AGENCIA MERCANTIL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

---

# 1ER DIRECTORIO ESTADISTICO

DE LA

## REPUBLICA MEXICANA

FORMADO Y EDITADO POR

**F. NAVARRO Y COMP.**



MEXICO
EDUARDO DUBLAN Y COMPAÑIA, IMPRESORES.
Calle del Refugio núm. 15, entresuelo.
1890

CUMPLIENDO con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2º de nuestro contrato de 21 de Febrero de 1888, celebrado con la Secretaría de Fomento y sancionado por decreto de 6 de Junio del mismo año, en cuya virtud quedó modificado el anterior contrato de 7 de Noviembre de 1885, para el establecimiento de esta **Agencia**, cábenos la honra de publicar el primer "**Directorio Estadístico de la República Mexicana de 1888 á 1889.**"

Nunca olvidamos, y antes bien, cada día con mayor empeño, hemos querido satisfacer el propósito que nos hicimos desde el principio de nuestras labores estadísticas. Ofrecimos entonces que, en obsequio de los intereses públicos, no nos limitariamos á las materias que nos son obligatorias según nuestro referido contrato, y ahora tenemos la grata satisfacción de haberlo cumplido á pesar de las graves dificultades con que para ello hemos tenido que luchar.

En efecto, este libro contiene:

1º Sección Constitucional.*
2º idem. de Funcionarios públicos.*
3º idem. Diplomática.*
4º idem. de Estadística.*
5º idem. de Hacienda.
6º idem. de Comercio.
7º idem. de Bienes raíces.
8º idem. Minera y monetaria.
9º idem. Marítima.
10º idem. de Terrenos baldíos.
11º idem. de Vías férreas.
12º idem. de Postas y telégrafos.

13º idem. de Climatología, higiene y anexas.*
14º idem. de Profesiones ó ejercicios lucrativos.
*15º idem. de Leyes, contratos y disposiciones de la Federación.

Todas las secciones marcadas con * están del todo fuera de nuestras respectivas obligaciones; y en el contenido del resto de aquellas se encontrarán también muchísimas materias tampoco comprendidas en nuestro respectivo contrato.

Cada una de dichas secciones se halla precedida de una lacónica "Advertencia" que suscintamente explica su contenido; y en algunas de estas Advertencias nos hemos permitido aventurar ciertas apreciaciones que tienden á hacer más palpables los resultados prácticos que significan los cuadros estadísticos á que se refieren.

Para preparar una idea de la extensión que hemos dado á este **Directorio**, séanos permitido referirnos al **Indice** que se halla á continuación.

Esperamos que con sólo pasar por él los ojos se estimará la religiosidad con que seguimos el programa que nos trazamos al establecer esta **Agencia** y que tuvimos la honra de exponer en el primer número de nuestra primera publicación, "La Riqueza Nacional."

Nos propusimos "seguir día á día, (como lo hemos hecho) la marcha de todos los ramos ó materias que quedan apuntadas, á fin de que esta empresa pudiera satisfacer algun día una vital necesidad del país que hasta ahora ha venido caminando por el ancho sendero del progreso humano, casi á tientas, por falta de luz suficiente que le descubra los escollos que necesita evitar, los rumbos ciertos que debe seguir y la mayor parte de los beneficios que á su paso puede recoger."

"Sin estadística, y sobre todo, sin una estadística tal y en tal forma llevada, que á cualquier hora pueda servir de seguro guía en sus cálculos y propósitos, así á los hombres que tienen en sus manos el gobierno de la República como á los distintos gremios é individuos particulares cuyos intereses de varios géneros se vinculan y combinan entre sí para producir la armonía y regularidad en las funciones del organismo social, no puede haber problema alguno de trascendencia pública ó privada que encuentre una solución conveniente y oportuna sino es por obra del azar ó de circunstancias peculiares ó de estudios, afanes y esfuerzos que absorben, en la mayoría de los casos, más tiempo y más dinero de los que se requirirían si se tuviese á la mano la clave general de los negocios, es decir, la estadística.

Sin ella, sin el conocimiento exacto de los recursos del país, de sus continuos cambios, vicisitudes ó adelantamiento en todos respectos, es imposible crear y seguir un plan de administración hacendaria que descanse en bases científicas, que emplee métodos adecuados, que dertermine la mejor forma del impuesto, lo distribuya con equidad, garantice la eficacia de su cobro y la conveniencia de su inversion, y proporcione los medios de adquirir, conservar y ensanchar el crédito nacional. Tampoco es posible corregir los abusos y remediar los males de toda especie que reclaman la eficaz acción del poder público, y cuya presencia se siente, cuyos síntomas se manifiestan, cuyos efectos se sufren, desconociéndose no obstante las verdaderas causas que los producen."

"No teniendo por guía la estadística no es dable tampoco á la Administración pública abrir nuevos manantiales de prosperidad, por medio de acertadas disposiciones y sin exponerse al sacrificio del tiempo y del dinero que suele impenderse en estériles ensayos. Ella debe, como el experto agrónomo, herir con certeza los puntos en que á determinada profundidad más ó menos, han de brotar veneros fecundantes."

Mas,—debemos decirlo con franqueza—no obstante que hemos superado con mucho á nuestras obligaciones respectivas, estamos lejos de suponer que con este humilde libro se llenan todas las imperiosas exigencias que, con respecto á Estadística, tiene el país para ensanchar el progreso y desarrollo á que felizmente se encamina ya.

Sabemos que áun nos falta mucho por hacer para completar nuestra estadística. Sin embargo, creemos que con los datos que este **Directorio** encierra, bastará para formarse una idea aproximada de lo que **México** era hasta hace pocos años, de lo que es en la actualidad y de lo que promete para el porvenir.

Continuaremos esforzándonos cada día más para mejorar nuestros humildes trabajos, hasta hacerlos tan útiles al país como dignos de la ilustración de su Gobierno.



# INDICE.

## SECCION CONSTITUCIONAL.

Indice.—(Continúa).



# SECCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

INDICE.—(CONTINÚA).



# SECCION DIPLOMATICA.



# SECCION DE ESTADISTICA.

INDICE.—(CONTINÚA).



# SECCION DE HACIENDA.



# SECCION DE COMERCIO.

INDICE.—(CONTINÚA).

INDICE. — (CONTINÚA).

INDICE.—(CONTSNÚA).

Indice.—(Continúa).



EN EL DISTRITO DE TACUBAYA.

INDICE.—(CONTINÚA).

Indice.—(Continúa).

INDICE.—(CONTINÚA).



# SUPLEMENTO A LA SECCION DE COMERCIO.

# SECCION DE BIENES RAICES.



# SECCION MINERA Y MONETARIA.

Indice.—(Continúa).

# SECCION MARITIMA.



# SECCION DE TERRENOS BALDIOS Y COLONIAS.

Indice.—(Continúa).

INDICE.—(CONTINÚA).



# SECCION DE VIAS FERREAS.

INDICE. — (CONTINÚA).

INDICE.—(CONTINÚA).

INDICE.—(CONTINÚA).



# SUPLEMEMTO A LA SECCION DE VIAS FERREAS.

INDICE.—(CONTINÚA).

# SECCION DE POSTAS Y TELEGRAFOS.

INDICE.—(CONTINÚA).



## SECCION DE CLIMATOLOGIA, HIGIENE Y ANEXAS.



## SECCION DE PROFESIONES O EJERCICIOS LUCRATIVOS.

INDICE.—(CONTINÚA).



## SECCION DE LEYES, CONTRATOS Y DISPOSICIONES DE LA FEDERACION.

INDICE.—(CONTINÚA).

# SECCION CONSTITUCIONAL.

# SECCION CONSTITUCIONAL.

## ADVERTENCIA.

El contenido de esta "Sección Constitucional," está del todo fuera de las obligaciones que con respecto á este "Directorio" nos impone nuestro respectivo contrato con el Gobierno Federal.

Concebimos la idea de organizarla y darla á la estampa en primer término, considerando que la Ley fundamental de la República y las que con ella se relacionan forman la base de nuestra organización política y son en consecuencia el punto de partida legal de su marcha en el orden económico.

Le hemos dado la forma en que aparece, porque bien sabido es que á dicho Código se le han hecho varias adiciones y reformas, hasta el extremo de que, hace poco tiempo aún, era necesario estar muy versado en nuestro derecho constitucional para tener idea exacta de las alteraciones y modificaciones que ha sufrido. Las dificultades consiguientes desaparecieron para el abogado y para el hombre de estudio, desde el momento en que fué dada á la estampa la utilísima é interesante obra del distinguido jurisconsulto mexicano D. Juan de la Torre, intitulada: "Guía para el estudio del derecho constitucional;" pero para el hombre de negocios, que no ha de preocuparse mucho de las interpretaciones más ó menos acertadas de los Tribunales y que no pueda disponer de tiempo suficiente para dedicarse al examen de nuestra legislación, ha faltado y falta hasta ahora el medio de facilitarle el conocimiento y consulta de las bases de la organización política del país, bajo una forma que, aunque no científica, sea propia y expedita para guiarle en la práctica de todos los asuntos que de algún modo se relacionen con nuestra ley fundamental.

# SECCION CONSTITUCIONAL

# CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SANCIONADA Y JURADA

## POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE

### EL DIA 5 DE FEBRERO DE 1857,

ANOTADA ESCRUPULOSAMENTE CON LA RELACION O CONCORDANCIA
QUE EXISTE ENTRE UNOS Y OTROS DE SUS ARTICULOS, Y CON TODAS LAS ADICIONES Y REFORMAS DECRETADAS HASTA EL MES DE JUNIO DE 1889.
(FECHA EN QUE ENTRA EN PRENSA ESTE DIRECTORIO)
PUESTAS AL CALCE DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS QUE HAN SIDO REFORMADOS O ADICIONADOS.

IGNACIO COMONFORT, Presidente Sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano,

Los represensantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el Plan proclamado en Ayutla el 1º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir á la Nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente

# CONSTITUCION POLITICA

DE LA

# REPUBLICA MEXICANA,

SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGÍTIMA INDEPENDENCIA,

PROCLAMADA

EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810, Y CONSUMADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821.

## TITULO I.

### SECCION I.

### De los derechos del hombre.

Art. 1º—El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Art. 2º—En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional, recobrarán por ese solo hecho su libertad y tienen derecho á la protección de las leyes.

Art. 3º—La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan títulos para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir.

Art. 4º—Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.

**OBSERVACIONES.**

(Art. 4º) En materia de propiedad literaria, dramática y artística, es reglamentario de este artículo el título octavo, (artículos... 1130 á 1271), libro segundo del nuevo Código Civil del Distrito Federal, promulgado el 31 de Marzo de 1884.

## SECCION CONSTITUCIONAL.

Art. 5º—Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó su destierro.

**La ley expedida y sancionada el 25 de Septiembre de 1873, reformó y adicionó este artículo en los términos siguientes:**

*Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.*

Art. 6º—La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sinó en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen ó delito ó perturbe el orden público.

Art. 7º—Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.

**La ley de 15 de Mayo de 1883, reformó este artículo en los términos siguientes:**

*Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación ó por los de los Estados, los del Distrito federal y Territorio de la Baja California, conforme á su legislación penal.*

Art. 8º—Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito, de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas solo pueden ejercerlo los ciudadanos de la República. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad á quien se haya dirigido, y ésta tiene obligación de hacer conocer el resultado al peticionario.

Art. 9º—A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

Art. 10—Todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuáles son las prohibidas, y la pena en que incurran los que las portaren.

Art. 11.—Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por el territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

Art. 12.—No hay, ni se reconocen en la República, títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios. Sólo el pueblo legítimamente representado, puede decretar recompensas en honor de los que hayan prestado ó prestaren servicios eminentes á la patria ó á la humanidad.

Art. 13.—En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y

## OBSERVACIONES.

Los artículos 19 y 20 de la Sección 3ª y 25 y 26 de la 6ª de la Ley de 14 de Diciembre de 1874, reglamentan este artículo.

Esta ley se halla bajo el número 1 del "Apéndice" de esta Constitución.

La ley orgánica de la libertad de la prensa, promulgada el 4 de Febrero de 1868, y reformada por decreto de 30 de Abril de 1875, la cual se halla bajo el número 2 del "Apéndice" de esta Constitución, reglamenta estos artículos.

Téngase presente el art. 35, fracción V, que tiene relación con este.

Véase el art. 35 fracción III que se relaciona con el presente.

La ejecutoria de 4 de Diciembre de 74 declaró de uso permitido el "revolver."

Véase la ley de extranjería y naturalización de 28 de Mayo de 1886, que se halla bajo el número 6 del "Apéndice" de esta Constitución.

Se relaciona este artículo con la fracción XXVI reformada, del art. 72.

La ley de 30 de Octubre de 1873, sobre que no se decreten pensiones ni honores póstumos, sino pasado un año del fallecimiento, se halla bajo el número 3 del "Apéndice" de esta Constitución.

SECCION CONSTITUCIONAL.

faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

Art. 14.—No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado, ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, y exactamente aplicadas á él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

Art. 15.—Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país, en donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano.

Art. 16.—Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En el caso de delito infraganti, toda persona puede aprehender al delincuente y á sus cómplices, poniéndolos sin demora á disposición de la autoridad inmediata.

Art. 17.—Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

Art. 18.—Solo habrá lugar á prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo de fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión ó detención por falta de pago de honorarios, ó de cualquiera otra ministración de dinero.

Art. 19.—Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que establezca la ley. El solo lapso de este término constituye responsables á la autoridad que la ordena ó consiente, y á los agentes, ministros, alcaides ó carceleros que la ejecuten. Todo maltratamiento en la aprehensión ó en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela ó contribución en las cárceles, es un abuso que deben corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

Art. 20.—En todo juicio criminal, el acusado tendrá las siguientes garantías:

I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiere.

II. Que se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas, contadas desde que esté á disposición de su juez.

III. Que se le caree con los testigos que depongan en su contra.

IV. Que se le faciliten los datos que necesite y consten en el proceso, para preparar sus descargos.

V. Que se le oiga en defensa por sí ó por persona de su confianza, ó por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el que ó los que le convengan.

Art. 21.—La aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa sólo podrá imponer, como corrección, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley.

Art. 22.—Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.

Art. 23.—Para la abolición de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos mas qne al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó

**OBSERVACIONES.**

Los tratados de extradición de criminales que ha celebrado la República considerados vigentes hasta Junio de 1889 (que entra en prensa este Directorio) son los siguientes:

—Con la República de los Estados Unidos de América, de fecha 23 de Mayo de 1862.

—Con el reino de Bélgica, de fecha 14 de Marzo de 1882.

—Con el Reino de España, de fecha 4 de Marzo de 1883.

—Con el Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, 25 de Enero de 1889.

Estos tratados se hallan en la Sección Diplomática de este Directorio.

SECCION CONSTITUCIONAL. | OBSERVACIONES.

ventaja, á los delitos graves del orden militar, y á los de piratería que definiere la ley.

Art. 24.—Ningún juicio criminal puede tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.

Art. 25.—La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violación de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Están en relación con este artículo, en materia de correos, el 28 y el 72 fracción XXII.

Art. 26.—En tiempo de paz ningún militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario En tiempo de guerra sólo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.

Art. 27.—La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.

La ley determinará la autoridad que debe hacer la expropiación, y los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución.

Este artículo fué modificado por el 3º de las adiciones y reformas de 25 de Septiembre de 1873, que á la letra dice:

*Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el art. 27 de la Constitución.*

La Sección 2ª de la ley de 14 de Diciembre de 1874 (arts. 14 al 18), reglamentó este artículo. Esta ley se halla bajo el número 1 del "Apéndice" de esta Constitución.

En materia de expropiación por causa de utilidad pública en la Capital, se expidió con fecha 31 de Mayo de 1882 el decreto que se halla bajo el número 4 del "Apéndice" de esta Constitución.

Y para hacer extensiva esta facultad á las Municipalidades del Distrito Federal, se expidió con fecha 12 de Junio de 1883 el decreto que se halla bajo el número 5 del "Apéndice" de esta Constitución.

Art. 28.—No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibición á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

En lo relativo á moneda tienen conexión con este artículo la frac. XXIII y el 111, fracción III: respecto á privilegios exclusivos, el 72 frac. XXVI, y el 85 fracción XVI; y en cuanto á correos, el 25 y el 72 fracción XXII.

Art. 29.—En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la Diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales, y sin que la suspensión pueda contraerse á determinado individuo.

Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente á la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la Diputación permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

## SECCION II.

## De los mexicanos.

Art. 30.—Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Los arts. 1º, 3º, 4º y 5º del Cap. I de la ley de extranjería y naturalización expedida en 28 de Mayo de 1886, están relacionados con este artículo. Esta ley se halla bajo el número 6 del "Apéndice" de esta Constitución.

Art. 31.—Es obligación de todo mexicano:

I. Defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32.—Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las

SECCION CONSTITUCIONAL.

autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCION III.

## De los extranjeros.

Art. 33.—Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el art. 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la sección 1ª, título 1º de la presente Constitución, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

SECCION IV.

## De los ciudadanos mexicanos.

Art. 34.—Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reunan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintiuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35.—Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV.—Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Art. 36.—Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Art. 37.—La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalización en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 38.—La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

# TITULO II.

SECCION I.

## De la soberanía nacional y de la forma de Gobierno.

Art. 39.—La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

OBSERVACIONES.

Tiene relación con este artículo el 72 fracción XXI, en la parte que se refiere á la naturalización, y también el art. 2º del capítulo 1º y los comprendidos en los capítulos IV y V de la ley de extranjería y naturalización de 28 de Mayo de 1886, que se halla bajo el número 6 del "Apéndice" de esta Constitución.

Tienen relación con este artículo los comprendidos en los capítulos II y III de la ley de extranjería y naturalización de 28 de Mayo de 1886, que se halla bajo el número 6 del "Apéndice" de esta Constitución.

Se relaciona con esta frac. el art. 9º

Se relaciona con esta frac. el art. 8º

La fracción II de este artículo concuerda con el 31 fracción I y con el 35 fracción IV.

SECCION CONSTITUCIONAL.

OBSERVACIONES.

Art. 40.—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

SECCION II.

## De las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional.

Art. 42.—El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43.—Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California.

Después de los decretos de 29 de Abril de 1863, 18 de Noviembre de 1868, 15 de Enero de 1869 y 16 de Abril de 1869, en cuya virtud se erigieron respectivamente los Estados de Campeche, Coahuila de Zaragoza, Hidalgo y Morelos, este artículo, por decreto de 12 de Diciembre de 1884, quedó en los siguientes términos:

*Las partes integrantes de la Federación son: los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, el Territorio de la Baja California, y el de Tepic, formado con el 7º cantón del Estado de Jalisco.*

Art. 44.—Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Territorio de la Baja California, conservarán los límites que actualmente tienen.

Art. 45.—Los Estados de Colima y Tlaxcala conservarán, en su nuevo carácter de Estados, los límites que han tenido como territorios de la Federación.

Art. 46.—El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen á otro lugar.

Art. 47.—El Estado de Nuevo León y Coahuila comprenderá el territorio que ha pertenecido á los dos distintos Estados que hoy lo forman, separándose la parte de la hacienda de Bonanza, que se reincorporará á Zacatecas, en los mismos términos en que estaba antes de su incorporación á Coahuila.

Art. 48.—Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, recobrarán la extensión y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.

Art. 49.—El pueblo de Contepec, que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacán. La municipalidad de Ahualulco, que ha pertenecido á Zacatecas, se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Túxpam continuará formando parte de Veracruz. El cantón de Huimanguillo, que ha pertenecido á Veracruz, se incorporará á Tabasco.

# TITULO III.

## De la división de poderes.

Art. 50.—El Supremo Poder de la Federación se divide por su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos ó más de estos poderes en una persona ó corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

SECCION I.

## Del poder Legislativo.

Art. 51.—Se deposita el ejercicio del Supremo poder Legislativo, en una asamblea que se denominará Congreso de la Unión.

La ley expedida el 6 de Noviembre de 1874 y promulgada el 13 del mismo, reformó este artículo como sigue:

*El Poder Legislativo de la Nación se deposita en un Congreso general que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.*

PARRAFO I.

## De la elección é instalación del Congreso.

Art. 52.—El Congreso de la Unión se compondrá de representantes, elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874, se reformó este artículo como sigue:

*La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.*

Art. 53.—Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, ó por una fracción que pase de veinte mil. El territorio en que la población sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

Art. 54.—Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55.—La elección para diputados será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

La ley á que se refiere este artículo, se halla bajo el núm. 7 del "Apéndice" de esta Constitución.

Art. 56.—Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, ser vecino del Estado ó Territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

La ley de 23 de Octubre de 1872, que reformó el artículo 34 de la de 12 de Febrero de 1857, tiene relación con este artículo, y se halla bajo el núm. 8 del "Apéndice" de esta Constitución.

Art. 57.—El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión ó destino de la Unión en que disfrute sueldo.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo como sigue:

*Los cargos de diputado y de senador, son incompatibles con cualquiera comisión ó empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo.*

Art. 58.—Los diputados propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo como sigue:

*Los diputados y los senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del Ejecutivo Federal, por el cual se disfrute sueldo,*

SECCION CONSTITUCIONAL.

*sin previa licencia de su respectiva Cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio.*

*A. El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado, y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será indirecta en primer grado. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, ó elegirá entre los que hubieren obtenido mayoria relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario se elegirá un suplente.*

*B. El Senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar, cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los más antiguos.*

*C. Para ser senador se requieren las mismas cualidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.*

Art. 59.—Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo como sigue:

*Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

Art. 60.—El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo como sigue:

*Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas.*

Art. 61.—El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler á los ausentes, bajo las penas que ella designe.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo como sigue:

*Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el dia señalado por la ley, y compeler á los ausentes bajo las penas que la misma ley designe.*

Art. 62.—El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de Septiembre y terminará el 15 de Diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1º de Abril y terminará el último de Mayo.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta dias útiles, comenzará el dia 16 de Septiembre y terminará el dia 15 de Diciembre; y el segundo, prorrogable, hasta por quince dias útiles, comenzará el 1º de Abril y terminará el último dia del mes de Mayo.*

Art. 63.—A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 64.—Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley ó acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por solo dos secretarios.

OBSERVACIONES.

Castigan las faltas de los diputados y senadores, las siguientes disposiciones:

Art. 33 del Reglamento del Congreso, de 3 de Enero de 1825.

—Ley penal para diputados y senadores de 13 de Junio de 1848.

—Ley de 12 de Septiembre de 1848.

—Art. 60 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, que se halla bajo el núm. 7 del "Apéndice" de esta Constitución.

El Reglamento á que se alude y demás leyes y acuerdos que se citan, se hallan igualmente en el "Apéndice" de esta Constitución.

Acuerdos económicos aprobados por el Congreso en 4 de Mayo de 1868.

Véanse los artículos 72 frac. XXVIII, y 103, por estar relacionados con este artículo.

SECCION CONSTITUCIONAL.

OBSERVAC .

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley ó decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los Presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta: (TEXTO DE LA LEY O DECRETO.)*

PARRAFO II.

## De la iniciativa y formación de las leyes.

Art. 65.—El derecho de iniciar leyes compete:

I. Al Presidente de la Unión.

II. A los diputados al Congreso Federal.

III. A las legislaturas de los Estados.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*El derecho de iniciar leyes ó decretos compete:*

*I. Al Presidente de la Unión.*

*II. A los diputados y senadores al Congreso General.*

*III. A las Legislaturas de los Estados.*

Art. 66.—Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados ó las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comisión. Las que presentaren los diputados, se sujetarán á los trámites que designe el Reglamento de debates.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados ó por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego á comisión. Las que presentaren los diputados ó los senadores, se sujetarán á los trámites que designe el Reglamento de debates.*

Los arts. 46 á 52 del Reglamento de debates de 3 de Enero de 1825, señalan los trámites á que deben sujetarse las iniciativas de ley. Este Reglamento se halla en el "Apéndice" de esta Constitución.

Art. 67.—Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*Todo proyecto de ley ó de decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen antes de pasar á la revisora, no podrá volver á presentarse en las sesiones del año.*

Se relacionan con este artículo, las fracciones C, D y E del 71 reformado.

Art. 68.—El segundo período de sesiones se destinará, de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, á decretar las contribuciones para cubrirlos y á la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.

Concuerdan con este artículo el 69 reformado y la fracción A, inciso VI del 72 también reformado.

Art. 69.—El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán á una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo período.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo á la Cámara de Diputados el proyecto de presupuestos del año próximo siguiente y las cuentas del anterior. Estas y aquel pasarán á una comisión de cinco representantes, nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar dichos documentos y presentar dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo período.*

Tienen conexión con este artículo el 68 y la fracción A, inciso VI del 72 reformado.

La ley de 30 de Mayo de 1881 sobre la contabilidad fiscal, reglamenta la manera de rendir la cuenta anual de los caudales de la Nación y determina los deberes de la Comisión de presupuestos al revisar esa cuenta.

Esta ley se halla bajo el número 9 del "Apéndice" de esta Constitución.

SECCION CONSTITUCIONAL. | OBSERVACIONES.

Art. 70.—Las iniciativas ó proyectos de ley deberán sujetarse á los trámites siguientes:

I. Dictamen de comisión.

II. Una ó dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes.

III. La primera discusión se verificará en el día que designe el presidente del Congreso, conforme á reglamento.

IV. Concluida esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión ó exprese que no usa de esa facultad.

V. Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá sin más discusión á la votación de la ley.

VI. Si dicha opinión discrepare en todo ó en parte, volverá el expediente á la comisión para que, con presencia de las observaciones del Gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII. El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, y concluida ésta se procederá á la votación.

VIII. Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

Concuerdan con este artículo las fracciones VII, VIII y XVIII del 72.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó esta fracción en los siguientes términos:

*La formación de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones ó impuestos, ó sobre reclutamiento de tropas; todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.*

Art. 71.—En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede estrechar ó dispensar los trámites establecidos en el artículo 70.

Consúltese la fracción C, inciso III del art. 72 reformado.

El Reglamento de debates que rige en ambas Cámaras, es el de 3 de Enero de 1825. En la discusión de Códigos y leyes de más de 30 artículos, se observa la ley de 1º de Diciembre de 1882, que se halla bajo el número 10 del "Apéndice" de esta Constitución.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*Todo proyecto de ley ó de decreto, cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.*

A. *Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión á la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*

B. *Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones á la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; á no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado ó suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.*

C. *El proyecto de ley ó de decreto desechado en todo ó en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones á la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por mayoría absoluta de votos, pasará otra vez á la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionado con la misma mayoría, el proyecto es ley ó decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley ó de decreto serán nominales.*

El art. 67 reformado, tiene conexión con esta fracción.

D. *Si algún proyecto de ley ó de decreto fuere desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá á la de su origen con las observaciones que aquella le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá á la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración; y si lo aprobase por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver á presentarse hasta las sesiones siguientes.*

El art. 67 reformado, tiene conexión con esta fracción.

E. *Si un proyecto de ley ó de decreto fuere sólo desechado en parte, ó modificado ó adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado ó sobre las reformas ó adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones ó reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones*

El art. 67 reformado, tiene conexión con esta fracción.

SECCION CONSTITUCIONAL.

**OBSERVACIONES.**

*ó reformas hechas por la Cámara revisora, fueren desechadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán á aquella para que tome en consideración las razones de ésta; y si por la mayoría absoluta de los votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones ó reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción* A; *mas si la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones ó reformas, todo el proyecto no podrá volver á presentarse sino hasta las sesiones siguientes, á no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley ó decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados ó reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.*

El art. 67 reformado, tiene conexión con esta fracción.

F. *En la interpretación, reforma ó derogación de las leyes ó decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

G. *Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse á otro, sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo ó lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres dias, sin consentimiento de la otra.*

H. *Cuando el Congreso general se reuna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto ú objetos designados en la convocatoria; y si no los hubiere llenado el dia en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará sin embargo aquellas, dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.*

*El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones á las resoluciones del Congreso, cuando éste prorrogue sus sesiones ó ejerza funciones de cuerpo electoral ó de jurado.*

PARRAFO III.

## De las facultades del Congreso.

Art. 72.—El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados ó Territorios á la Unión federal, incorporándolos á la Nación.

II. Para erigir los Territorios en Estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y los elementos necesarios para proveer á su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer á su existencia política. Oirá en todo caso á las Legislaturas de cuyo Territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto si lo ratifica la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó y adicionó esta fracción en los siguientes términos:

*Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:*

1º *Que la fracción ó fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos.*

2º *Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer á su existencia política.*

3º *Que sean oidas las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate, sobre la conveniencia ó inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligados á dar su informe dentro de seis meses, contados desde el dia en que se les remita la comunicación relativa.*

4º *Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete dias contados desde la fecha en que le sea pedido.*

5º *Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.*

6º *Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate.*

## SECCION CONSTITUCIONAL.

7º *Si las legislaturas de los Estados de cuyo Territorio se trate no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las legislaturas de los demás Estados.*

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

IX. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado á Estado, se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.

**Esta fracción fué reformada por decreto de 14 de Diciembre de 1883, en los términos siguientes:**

*Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias.*

XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación; señalar, aumentar ó disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas ó malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder ó negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

## OBSERVACIONES.

(Fracción IV) Véase el art. 110, respecto al arreglo de límites entre los Estados.

(Fracción V) Téngase presente la fracción G del artículo 71 reformado, sobre cambio de residencia de los Poderes.

(Fracción VI) Téngase presente la ley de 20 de Noviembre de 1882, sobre elección popular de las autoridades judiciales del Distrito Federal, que se halla bajo el número 11 del "Apéndice" de esta Constitución.

(Fracción VII) Conforme á la fracción A, inciso VI, del art. 72 reformado, es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, aprobar el presupuesto anual de Egresos é iniciar las contribuciones que á su juicio deban decretarse para cubrirlo. Véase la nota de dicho inciso y el art. 70 reformado.

La ley de 30 de Mayo de 1881 que fija la manera de formar los presupuestos de egresos é ingresos, se halla bajo el núm. 9 del "Apéndice" de esta Constitución.

(Fracción VIII) Según el art. 70 reformado, los proyectos que versen sobre empréstitos, se discutirán primero en la Cámara de Diputados.

(Fracción IX) La ley de 2 de Mayo de 1868, se relaciona con esta fracción y se halla bajo el núm. 12 del "Apéndice" de esta Constitución.

(Fracción XII) Es facultad exclusiva del Senado, ratificar los nombramientos á que se refiere, según la fracción B, inciso II, del art. 72 reformado. Deben tenerse presentes también los artículos 74 fracción III, 85 fracciones III y IV y el inciso II, letra B del 72 reformado.

(Fracción XIII) Los tratados y convenciones diplomáticas se deben aprobar únicamente por el Senado, conforme á la fracción B, inciso I, del art. 72 reformado. Debe tenerse presente también en el caso, el 85 frac. X.

En las notas puestas al lado del art. 15 y fracción B, inciso I, del art. 72 reformado, están determinadas respectivamente los tratados de extradición de criminales, amistad y comercio y límites, vigentes hasta la fecha, que ha ajustado la República con las potencias extranjeras.

(Fracción XIV) Se ocupa también de la declaración de guerra el art. 85, fracción VIII.

(Fracción XV) Concuerdan con esta fracción en materia de corso, los artículos 85 frac. IX y 111 frac. II; y en materia de derecho marítimo, el 97 frac. II.

(Fracción XVI) La autorización para conceder el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras en las aguas de la República, corresponde exclusivamente al Senado, según lo prevenido por la frac. B, inciso III del art. 72 reformado.

## SECCION CONSTITUCIONAL.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando á los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y á los Estados la facultad de instruirla conforme á la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento á fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas á que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.

XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la Federación.

XXVI. Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la patria ó á la humanidad, y privilegios por tiempo limitado á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

Por decreto de 2 de Junio de 1882, se reformó esta fracción en los siguientes términos:

*Para conceder premios ó recompensas por servicios eminentes prestados á la Patria ó á la humanidad.*

XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir á los diputados ausentes, y corregir las faltas ú omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente á los empleados de su Secretaría y á los de la Contaduría Mayor que se organizará según lo disponga la ley.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución á los Poderes de la Unión.

## OBSERVACIONES.

La fracción B, inciso III, del art. 72 reformado, coloca la facultad de permitir la salida de tropas fuera de la República, entre las atribuciones exclusivas del Senado.

Con arreglo al art. 70 reformado, los proyectos de ley que versen sobre reclutamiento de tropas, deben discutirse primero en la Cámara de Diputados.

Con sujeción á la fracción B, inciso IV del art. 72 reformado, corresponde exclusivamente al Senado dar su consentimiento para que el Ejecutivo disponga de la guardia nacional. Véanse además los artículos 74 fracción I, y 85 fracción VII.

Véase el art. 2º del capítulo I y los comprendidos en los capítulos IV y V de la ley de extranjería y naturalización de 28 de Mayo de 1886, que se halla bajo el núm. 6 del "Apéndice" de esta Constitución.

Véanse los arts. 25 y 28 que se relacionan con esta fracción, en lo relativo á postas y correos.

Concuerda esta fracción, en lo relativo á moneda, con los arts. 28 y 111, fracción III.

La ley de 20 de Diciembre de 1882 declara obligatorio el uso del sistema métrico-decimal en toda la República y se halla bajo el núm. 13 del "Apéndice" de esta Constitución.

La ley de 14 de Diciembre de 1883 aplazó para 1º de Enero de 1886 el establecimiento del sistema métrico-decimal, y se halla bajo el núm. 14 del "Apéndice" de esta Constitución.

Nuevamente fué prorrogado el plazo fijado para poner en vigor el establecimiento del sistema métrico-decimal por ley de 3 de Junio de 1885, que se halla bajo el núm. 15 del "Apéndice" de esta Constitución.

Reglamenta esta fracción la ley de 22 de Julio de 1863, que se halla bajo el núm. 16 del "Apéndice" de esta Constitución.

Tiene relación esta fracción con la ley de 30 de Octubre de 1873, que se halla bajo el núm. 3 del "Apéndice" de esta Constitución.

Téngase presente el art. 62 reformado, conforme el cual el segundo período de sesiones es también prorrogable hasta por quince días.

Véanse los arts. 103 y 61 con sus notas respectivas, así como la fracción C, inciso III del 72.

Véanse los incisos III y IV, fracción A del art. 72.

El art. 51 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, se ocupa de las funciones del Congreso como cuerpo electoral.

Esta ley se halla bajo el núm. 7 del "Apéndice" de esta Constitución.

## SECCION CONSTITUCIONAL.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874, se agrega:

*A.—Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados:*

I. *Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señale, respecto al nombramiento de Presidente constitucional de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores por el Distrito Federal.*

*II. Calificar y decidir sobre las renuncias que hagan el Presidente de la República ó los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Igual atribución le compete tratándose de licencias solicitadas por el primero.*

*III. Vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.*

*IV. Nombrar á los jefes y demás empleados de la misma.*

*V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el artículo 103 de la Constitución.*

*VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, é iniciar las contribuciones que á su juicio deban decretarse para cubrir aquel.*

*B. Son facultades exclusivas del Senado:*

*I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.*

*II. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplamáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.*

*III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.*

*IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados ó Territorios, fijando la fuerza necesaria.*

*V. Declarar, cuando hayan desaparecido los Poderes constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo federal, con aprobación del Senado, y en sus recesos con la de la Comisión Permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.*

*VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, ó cuando con motivo*

## OBSERVACIONES.

(A. II) Son correlativos de esta disposición los arts. 84 y 95.

(A. III) Véase la fracción XXIX del art. 72.

(A. IV) Véase la fracción XXIX del art. 72.

(A. V) Véanse las notas del art. 103.

(A. VI) La ley de 30 de Mayo de 1881, que se halla bajo el número 9 del "Apéndice" de esta Constitución, se relaciona con esta fracción.

Véanse también los arts. 68, 69 y 70 y la fracción VII del art. 72.

(B. I) Concuerdan con este inciso la fracción X del art. 85 y fracción XIII del 72.

Los tratados de extradición de criminales que ha celebrado la República con las potencias extranjeras, se determinan al lado del art. 15.

Los de amistad y comercio que están vigentes hasta la fecha, son los siguientes:

Con Alemania, de 5 de Diciembre de 1882 ratificado el 30 de Julio de 1883; con Suecia y Noruega, de 29 de Julio de 1885 promulgado el 10 de Octubre de 1886; con la República francesa, el 27 de Noviembre de 1886 promulgado el 17 de Abril de 1888; con la Gran Bretaña é Irlanda, el 27 de Noviembre de 1888 promulgado el 15 de Febrero de 1889; con el Imperio del Japón, el 30 de Noviembre de 1888 ratificado el 14 de Junio de 1889. Todos estos tratados se hallan en la Sección Diplomática de este Directorio.

Respecto á límites, están vigentes los tratados de Guadalupe Hidalgo de 2 de Febrero de 1848; el de la Mesilla, de 30 de Diciembre de 1853 y Convención de 29 de Septiembre de 1886 con los Estados Unidos de América; con Guatemala el de 1º de Mayo de 1883.

(B. II) Los arts. 72 fracción XII, 74 fracción III y 85 fracciones III y IV, tratan igualmente de los nombramientos de ministros y agentes diplomáticos, cónsules, coroneles y demás jefes del ejército.

(B. III) Este precepto constitucional está en relación con las fracciones XVII y XVIII del art. 72.

(B. IV) Véanse los arts. 72 fracción XX, 74 fracción I y 85 fracción VII.

SECCION CONSTITUCIONAL. | OBSERVACIONES.

*de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose á la Constitución federal de la República y á la del Estado.*

*La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.*

*VII. Erigirse en jurado de sentencia conforme al artículo 105 de la Constitución.*

*C. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:*

*I. Dictar resoluciones económicas relativas á su régimen interior.*

*II. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.*

*III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.*

Ambas Cámaras están sujetas en su régimen interior á lo dispuesto por el reglamento de 3 de Enero de 1825, que se halla en el "Apéndice" de esta Constitución.

Véanse las notas puestas al lado de los arts. 71 y 72 fracción XXVIII.

*IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.*

No debe expedirse convocatoria para las elecciones generales ordinarias, conforme á lo dispuesto en el art. 4º de la ley de 23 de Mayo de 1873, que se halla bajo el número 17 del "Apéndice" de esta Constitución.

PARRAFO IV.

## De la diputación permanente.

Art. 73.—Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una diputación permanente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874, se reformó este artículo en los términos siguientes:

*Durante los recesos del Congreso habrá una Comisión permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones.*

Art. 74.—Las atribuciones de la Diputación Permanente son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el artículo 72, fracción XX.

Se ocupan de la misma materia que esta fracción, el art. 72 fracción XX, la fracción B, inciso IV del art. 72 reformado y el 85 fracción VII.

II. Acordar por sí sola ó á petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso á sesiones extraordinarias.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874, se reformó esta fracción en los siguientes términos:

*Acordar por sí ó á propuesta del Ejecutivo, oyéndolo en el primer caso, la convocatoria del Congreso, ó de una sola Cámara, á sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto ú objetos de las sesiones extraordinarias.*

Véase la fracción II del art. 71 reformado y el 85 fracción XII.

III. Aprobar en su caso los nombramientos á que se refiere el artículo 85, fracción III.

Véase también la fracción B, inciso II del art. 72 reformado y la fracción XII del 72 primitivo.

IV. Recibir el juramento al Presidente de la República y á los ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.

Tratan del juramento del Presidente de la República y de los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los arts. 83 y 84. Ese juramento fué sustituido con protesta por las adiciones y reformas de 25 de Septiembre de 1873, debiendo prestarse bajo la fórmula que fija la ley de 4 de Octubre del mismo año que se halla bajo el número 18 del "Apéndice" de esta Constitución.

Además de los preceptos constitucionales mencionados, señalan atribuciones á la Comisión Permanente, los arts. 29, 84, y 95 y la fracción B, inciso V del 72 reformado.

SECCION CONSTITUCIONAL.

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, á fin de que la Legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

SECCION II.

## Del Poder Ejecutivo.

Art. 75.—Se deposita el ejercicio del Supremo poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Art. 76.—La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 77.—Para Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico, y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Art. 78.—El Presidente entrará á ejercer sus funciones el primero de Diciembre y durará en su cargo cuatro años.

La ley promulgada el 5 de Mayo de 1878, reformó este artículo en los términos siguientes:

*El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.*

Por decreto de 21 de Octubre de 1887, se reformó nuevamente este artículo como sigue:

*El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años, pudiendo ser reelecto para el período constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida, para ocupar la presidencia por nueva elección, á no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.*

Art. 79.—En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El decreto de 3 de Octubre de 1882 reformó y adicionó este artículo en los siguientes términos:

*En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará á ejercer el Poder Ejecutivo de la Unión el ciudadano que haya desempeñado el cargo de presidente ó vicepresidente del Senado ó de la Comisión Permanente en los períodos de receso, durante el mes anterior á aquel en que ocurran dichas faltas.*

*A. El presidente y vicepresidente del Senado y de la Comisión Permanente, no podrán ser reelectos para esos cargos sino después de un año de haberlos desempeñado.*

*B. Si el período de sesiones del Senado ó de la Comisión Permanente comenzare en la segunda quincena de un mes, las faltas del Presidente de la República serán cubiertas por el presidente ó vicepresidente que haya funcionado en el Senado ó en la Comisión Permanente, durante la primera quincena del propio mes.*

*C. El Senado y la Comisión Permanente renovarán, el día último de cada mes, su presidente y vicepresidente. Para estos cargos, la Comisión Permanen-*

OBSERVACIONES.

La ley electoral que rige sobre esta materia, es la orgánica de 12 de Febrero de 1857, que se halla bajo el número 7 del "Apéndice" de esta Constitución.

Véase el art. 80 reformado, por estar relacionado con el presente.

SECCION CONSTITUCIONAL. | OBSERVACIONES.

*te elegirá alternativamente, en un mes, dos diputados, y en el siguiente dos senadores.*

*D. Cuando la falta del Presidente de la República sea absoluta, el funcionario que entre á sustituirlo constitucionalmente deberá expedir dentro del término preciso de quince días, la convocatoria para proceder á nueva elección, que se verificará en el plazo de tres meses, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 de esta Constitución. El Presidente interino no podrá ser electo propietario en las elecciones que se verifiquen para poner fin á su interinato.*

*E. Si por causa de muerte ó cualquier otro motivo no pudiesen de un modo absoluto sustituir al Presidente de la República los funcionarios á quienes corresponda, según estas reformas, lo sustituirá, en los términos prevenidos, el ciudadano que haya sido presidente ó vicepresidente en ejercicio del Senado ó de la Comisión Permanente, en el mes anterior al en que ellos desempeñaron estos oficios.*

*F. Cuando la falta absoluta del Presidente de la República ocurra dentro de los seis meses últimos del período constitucional, terminará éste el funcionario que sustituya al Presidente.*

*G. Para ser presidente ó vicepresidente del Senado ó de la Comisión Permanente, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento.*

*H. Si la falta del Presidente de la República ocurriese cuando estén funcionando á la vez la Comisión permanente y el Senado en sesiones extraordinarias, entrará á suplirla el presidente de la Comisión, en los términos señalados por este artículo.*

*I. El vicepresidente del Senado ó de la Comisión Permanente entrarán á desempeñar las funciones que este artículo les confiere en las faltas absolutas del presidente del Senado ó de la Comisión Permanente, y en las temporales, sólo mientras dure el impedimento.*

*J. El Presidente nuevamente electo entrará á ejercer sus funciones á más tardar sesenta días después de la elección. En caso de no estar reunida la Cámara de Diputados, será convocada á sesiones extraordinarias para hacer la computación de votos dentro del plazo mencionado.*

Art. 80.—Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá á nueva elección con arreglo á lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo, ejercerá sus funciones hasta el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

Por decreto de 3 de Octubre de 1882, se reformó este artículo en los siguientes términos:

*En la falta absoluta del Presidente, al nuevamente electo se le computará su periodo desde el 1º de Diciembre del año anterior al de su elección, siempre que no haya tomado posesión de su encargo en la fecha que determina el art. 78.*

Art. 81.—El cargo de Presidente de la Unión sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia.

Concuerda con este artículo la fracción A, inciso II del 72 reformado.

Art. 82.—Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de Diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviere pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Por decreto de 3 de Octubre de 1882, se reformó este artículo en los siguientes términos:

*Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviese hecha y publicada para el 1º de Diciembre, en que debe verificarse el reemplazo, ó el electo no estuviese pronto á entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el funcionario á quien corresponda, según lo prevenido en el art. 79 reformado de esta Constitución.*

Art. 83.—El Presidente, al tomar posesión de su encargo, jurará ante el Congreso, y en su receso ante la Diputación permanente, bajo la fórmula siguiente: "Juro

El juramento de que habla este artículo, fué sustituido con protesta, por las adiciones y reformas de 25 de Septiembre

## SECCION CONSTITUCIONAL.

desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme á la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión."

## OBSERVACIONES.

de 1873, bajo la fórmula que fija la ley de 4 de Octubre del mismo año y que halla bajo el número 18 del "Apéndice" de esta Constitución.

Art. 84.—El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por la Diputación permanente.

Se relaciona con el presente artículo la fracción A, inciso II del 72 reformado.

Art. 85.—Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa á su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente á los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento ó remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución ó en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos de la Diputación permanente.

Es facultad exclusiva del Senado, la ratificación de los nombramientos á que se contrae, según la fracción B, inciso II del 72 reformado. Véanse además como concordantes los artículos 72 fracción XII y 74 fracción III.

IV. Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional, y los empleados superiores de Hacienda.

Véase la fracción XII del art. 72 primitivo y la fracción B, inciso II del 72 reformado.

V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción XX del art 72.

Concuerda con esta disposición, además del artículo que se cita, el 74 fracción I y la fracción B, inciso IV del 72 reformado.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Méxicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

Véase el art. 72 fracción XIV.

IX. Conceder patentes de corso con sujeción á las bases fijadas por el Congreso.

Reglamento de 26 de Julio de 1846, sobre corso de los particulares contra los enemigos de la Nación, requisitos para expedir las patentes, adjudicación y distribución de las presas, etc., etc. Este Reglamento se halla en el "Apéndice" de esta Constitución.

En materia de corso concuerdan con la disposición que se anota en los arts. 72 fracción XV y 111 fracción II.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificación del Congreso federal.

La aprobación de los tratados y convenciones diplomáticas, es facultad exclusiva del Senado, conforme á la fracción B, inciso I del art. 72 reformado. En la Sección Diplomática de este Directorio, se hallan todos los Tratados celebrados con potencias extranjeras y que se hallan vigentes.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XII. Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Diputación permanente.

Véase la fracción H del art. 71 reformado y la fracción II reformada del artículo 74.

XIII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

. Conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

El art. 106 de esta Constitución, prohibe el indulto en los casos de responsabilidad por delitos oficiales.

El decreto de 2 de Junio de 1882 adicionó este artículo con la fracción siguiente:

*XVI. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo á la ley respectiva, á los descubridores, inventores ó perfeccionadores de algún ramo de industria.*

Art. 86.—Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la

Las leyes de 23 de Febrero de 1861, y 12 de Junio del mismo año, fijan el número de Secretarías de Estado y los ra-

SECCION CONSTITUCIONAL.

que hará la distribución de los negocios que han de estar á cargo de cada secretaría.

Art. 87.—Para ser Secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Art. 88.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo á que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Art. 89.—Los secretarios del despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

SECCION III.

## Del Poder Judicial.

Art. 90.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 91.—La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

Art. 92.—Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que disponga la ley electoral.

Art. 93.—Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruido en la ciencia del Derecho, á juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Art. 94.—Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, al entrar á ejercer su encargo, prestarán juramento ante el Congreso, y en sus recesos ante la Diputación permanente, en la forma siguiente: "Juráis desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia que os ha "conferido el pueblo, conforme á la Constitución, y mirando en todo por el "bien y prosperidad de la Unión?"

Art. 95.—El cargo de individuo de la Suprema Corte de Justicia sólo es renunciable por causa grave calificada por el Congreso, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste, la calificación se hará por la Diputación permanente.

Art. 96.—La ley establecerá y organizará los tribunales de Circuito y de Distrito,

OBSERVACIONES.

mos de administración pública que cada una debe despachar. Estas leyes se hallan bajo los números 19 y 20 del "Apéndice" de esta Constitución.

Los artículos 48 y 49 reformados por la ley de 16 de Diciembre de 1882 y los 50, 51, 53 y 59 primitivos de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, se ocupan de la elección de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Esta ley se halla bajo el número 7 del "Apéndice" de esta Constitución.

La ley de 26 de Noviembre de 1874, trata del término de duración de los Ministros de la Suprema Corte en su encargo, y se halla bajo el número 21 de dicho "Apéndice."

Los individuos de la Suprema Corte prestan protesta, en vez de juramento, según lo dispuesto por las adiciones y reformas de 25 de Septiembre de 1873, bajo la fórmula que fija la ley de 4 de Octubre del mismo año, la cual se halla bajo el número 18 del "Apéndice" de esta Constitución.

Véase la fracción A, inciso II del artículo 72 reformado, que tiene conexión con el presente.

Hasta el mes de Junio de 1888, hay establecidos en la República 8 tribunales de Circuito y 37 juzgados de Distrito, según se expresa á continuación:

1º El tribunal de Circuito de Chihuahua, que comprende los juzgados de Distrito de Chihuahua, Durango y Paso del Norte.

2º El tribunal de Culiacán, que comprende los juzgados de la Baja California, Sinaloa y Sonora.

3º El tribunal de Guadalajara, que comprende los juzgados de Aguascalientes, Colima, Jalisco, Territorio de Tepic y Zacatecas.

4º El de Mérida, que comprende los juzgados de Campeche, Chiapas, (San Cristóbal), Tabasco y Yucatán.

5º El de la ciudad de México, que comprende los juzgados 1º y 2º del Distrito Federal, y los de Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos y Tlaxcala.

6º El de Monterrey, que comprende los juzgados de Coahuila (El Saltillo), Nuevo Laredo, Nuevo León, Matamoros

SECCION CONSTITUCIONAL.

OBSERVACIONES.

(Tamaulipas) y Piedras Negras (Coahuila).

7º El de Querétaro, que comprende los juzgados de Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

8º El de Veracruz (Orizaba), que comprende los juzgados de Oaxaca, Puebla, Tampico (Tamaulipas), Tapachula (Chiapas), 1º de Veracruz (Jalapa), y 2º de Veracruz establecido en el puerto del mismo nombre.

*Juzgados de Distrito.*—1. Aguascalientes.—2. La Paz (Baja California).—3. Campeche.—4. San Cristóbal Las Casas (Chiapas).—5. Chihuahua.—6. El Saltillo (Coahuila).—7. Colima.—8. 1º del Distrito Federal (ciudad de México).—9. 2º del Distrito Federal (ciudad de México).—10. Durango.—11. Guanajuato.—12. Acapulco (Guerrero).—13. Pachuca (Hidalgo).—14. Guadalajara (Jalisco).—15. Toluca (Estado de México).—16. Morelia (Michoacán).—17. Cuernavaca (Morelos).—18. Nuevo Laredo (Tamaulipas.—19. Monterrey (Nuevo León).—20. Oaxaca.—21. Paso del Norte (Chihuahua).—22. Piedras Negras (Coahuila).—23. Puebla.—24. Querétaro.—25. San Luis Potosí.—26. Mazatlán (Sinaloa).—27. Tapachula (Chiapas).—28. Guaymas (Sonora).—29. San Juan Bautista (Tabasco).—30. Matamoros (Tamaulipas).—31. Tampico (Tamaulipas).—32. Tepic.—33. Tlaxcala.—34. Jalapa (Veracruz).—35. Veracruz.—36. Mérida (Yucatán).—37. Zacatecas.

La ley de 1º de Junio de 1878, que autoriza al Ejecutivo para hacer, á propuesta de la Suprema Corte de Justicia, los nombramientos de magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y sus respectivos secretarios, así como los de promotores fiscales, empleados subalternos y del otorgamiento de licencias, se halla bajo el número 22 del "Apéndice" de esta Constitución.

Art. 97.—Corresponde á los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.

La ley de 29 de Mayo de 1884, reformó esta fracción de la manera siguiente:

*I.—De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepto en el caso de que la aplicación sólo afecte intereses de particulares, pues entonces son competentes para conocer los jueces y tribunales locales del orden común de los Estados, del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.*

II. De las que versen sobre derecho marítimo.

Concuerda esta fracción con la XV del art. 72.

III. De aquellas en que la Federación fuere parte.

IV. De las que se susciten entre dos ó más Estados.

V. De las que se susciten entre un Estado y uno ó más vecinos de otro.

VI. De las del orden civil ó criminal que se susciten á consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.

VII. De los casos concernientes á los agentes diplomáticos y cónsules.

Art. 98.—Corresponde á la Suprema Corte de Justicia desde la primera Instancia el conocimiento de las controversias que se susciten de un Estado con otro y de aquellas en que la Unión fuere parte.

Art. 99.—Corresponde también á la Suprema Corte de Justicia, dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados, ó entre los de un Estado y los de otro.

Art. 100.—En los demás casos comprendidos en el artículo 97, la Suprema Corte de Justicia será tribunal de apelación, ó bien de última instancia, conforme á la

SECCION CONSTITUCIONAL. | OBSERVACIONES.

graduación que haga la ley de las atribuciones de los tribunales de Circuito y de Distrito.

Art. 101.—Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad, que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Véase la nota que figura al lado del artículo que sigue.

Art. 102.—Todos los juicios de que habla el artículo anterior, se seguirán á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

La ley de 14 de Diciembre de 1882 es reglamentaria de este artículo y del anterior. Se halla bajo el número 23 del "Apéndice" de esta Constitución.

---

# TITULO IV.

## De la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Art. 103.—Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*Los Senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas ú omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los Gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el Presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición á la patria, violación expresa de la Constitución, ataque á la libertad electoral y delitos graves del orden común.*

*No gozan de fuero constitucional los altos funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas ú omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo, cargo ó comisión pública que hayan aceptado durante el período en que conforme á la ley se disfruta de aquel fuero. Lo mismo sucederá con respecto á los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo ó comisión. Para que la causa pueda iniciarse cuando el alto funcionario haya vuelto á ejercer sus funciones propias, deberá procederse con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 de la Constitución.*

Véase el art. 107 y el 61 reformado, así como la fracción XXVIII del 72 reformado también, por estar relacionado con este artículo.

Castigan los delitos, faltas y omisiones de los funcionarios federales de que habla este artículo, las siguientes disposiciones:

Art. 33 del Reglamento del Congreso del 3 de Enero de 1825.

Ley penal para diputados y senadores de 13 de Junio de 1848.

Ley de 12 de Septiembre de 1848.

Art. 60 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857.

Acuerdos económicos aprobados por el Congreso en 4 de Mayo de 1868.

La ley orgánica de 3 de Noviembre de 1870, sobre delitos, faltas y omisiones de los altos funcionarios de la Federación.

Art. 104.—Si el delito fuere común, el Congreso, erigido en gran jurado, declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto á la acción de los tribunales comunes.

SECCION CONSTITUCIONAL.

OBSERVACIONES.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*Si el delito fuere común, la Cámara de representantes erigida en gran Jurado, declarará, á mayoría absoluta de votos, si ha ó no lugar á proceder contra el acusado. En caso negativo no habrá lugar á ningún procedimiento ulterior. En el afirmativo el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto á la acción de los tribunales comunes.*

Art. 105.—De los delitos oficiales conocerán el Congreso como jurado de acusación, y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.

El jurado de acusación tendrá por objeto declarar á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho encargo, y será puesto á disposición de la Suprema Corte de Justicia. Esta, en tribunal pleno y erigida en jurado de sentencia, con audiencia del reo, del fiscal y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.

Por decreto de 6 de Noviembre de 1874 se reformó este artículo en los siguientes términos:

*De los delitos oficiales conocerán: La Cámara de diputados como jurado de acusación, y la de senadores como jurado de sentencia.*

*El jurado de acusación tendrá por objeto declarar, á mayoría absoluta de votos, si el acusado es ó no culpable. Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatoria quedará inmediatamente separado de dicho encargo y será puesto á disposición de la Cámara de Senadores. Esta, erigida en jurado de sentencia y con audiencia del reo y del acusador, si lo hubiere, procederá á aplicar, á mayoría absoluta de votos, la pena que la ley designe.*

Art. 106.—Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia de indulto.

Art. 107.—La responsabilidad por delitos y faltas oficiales, sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y un año después.

Tienen relación con este artículo el 103 de la Constitución, y el 7º de la ley de 3 de Noviembre de 1870 que figuran bajo el número 24 del "Apéndice" de esta Constitución.

Art. 108.—En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.

---

# TITULO V.

## De los Estados de la Federación.

Art. 109.—Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo popular.

Por decreto de 5 de Mayo de 1878, se reformó este artículo en los siguientes terminos:

*Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo popular, y determinará en sus respectivas constituciones los términos en que queda prohibida la reelección de sus gobernadores.*

*El carácter de Gobernador de un Estado, cualesquiera que sean los títulos con que ejerza el poder, es incompatible en todo caso con su elección para el siguiente periodo. Las constituciones locales precisarán este precepto en los términos que las legislaturas lo estimen conveniente.*

SECCION CONSTITUCIONAL.

OBSERVACIONES.

Por decreto de 21 de Octubre de 1887, se reformó nuevamente este artículo en los siguientes términos:

Art. 109. Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, y podrán establecer en sus respectivas Constituciones la reelección de los gobernadores, conforme á lo que previene el art. 78 para la del Presidente de la República.

Art. 110.—Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán á efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión.

Art. 111.—Los Estados no pueden en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado ó coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras. Exceptúase la coalición que pueden celebrar los Estados fronterizos para la guerra ofensiva ó defensiva contra los bárbaros.

II. Expedir patentes de corso ni de represalias.

III. Acuñar moneda, emitir papel moneda ni papel sellado.

Concuerda la fracción II del presente artículo con el 72 fracción XV y con el 85 fracción IX. La fracción III está en relación, en la parte que habla de moneda, con los arts. 28 y 72 fracción XXIII.

Art. 112.—Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derecho de tonelaje ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones ó exportaciones.

Tiene relación esta fracción con el artículo 124 reformado.

II. Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra.

III. Hacer la guerra por sí á alguna potencia extranjera. Exceptúanse los casos de invasión ó de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediatamente al Presidente de la República.

Art. 113.—Cada Estado tiene obligación de entregar, sin demora, los criminales de otros Estados á la autoridad que los reclame.

Art. 114.—Los gobernadores de los Estados están obligados á publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Art. 115.—En cada Estado de la federación se dará entera fe y crédito á los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso puede, por medio de leyes generales, prescribir la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos.

Art. 116.—Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger á los Estados contra toda invasión ó violencia exterior. En caso de sublevación ó trastorno interior les prestará igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado ó por su ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.

---

# TITULO VI.

## Prevenciones generales.

Art. 117.—Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados.

Art. 118.—Ningún individuo puede desempeñar á la vez dos cargos de la Unión de elección popular; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Art. 119.—Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto ó determinado por ley posterior.

Art. 120.—El Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los diputados y demás funcionarios públicos de la Federación de nombramiento popular, recibirán una compensación por sus servicios, que será determinada por la ley y pagada por el Tesoro federal. Esta compensación no es renunciable, y la ley que la aumente ó disminuya no podrá tener efecto durante el período en que un funcionario ejerce el cargo.

Art. 121.—Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará juramento de guardar esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

El juramento de guardar la Constitución se sustituyó con protesta por las Adiciones y Reformas de 25 de Septiembre de 1873, con arreglo á la fórmula que fija la ley de 4 de Octubre del mismo año, la cual figura bajo el número 18 del "Apéndice" de esta Constitución.

SECCION CONSTITUCIONAL.

**OBSERVACIONES.**

Art. 122.—En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas ó almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, ó en los campamentos, cuarteles y depósitos, que fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas.

Art. 123.—Corresponde exclusivamente á los Poderes Federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes.

Art. 124.—Para el día 1º de Junio de 1858, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en toda la República.

Se reformó este artículo por ley de 17 de Mayo de 1882, que á la letra dice:

*Para el dia 1º de Diciembre de 1884, á más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito y Territorio de la Federación y en los Estados que no las hayan suprimido.*

Por decreto de 26 de Noviembre de 1884, sufrió nueva reforma este artículo en los siguientes términos:

*Para el dia 1º de Diciembre de 1886, á más tardar, quedarán abolidas las alcabalas y aduanas interiores en el Distrito Federal y Territorios de la Federación y en los Estados que no las hayan suprimido.*

Previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados y por decreto de 22 de Noviembre de 1886, se decretó reformado una vez más este artículo, como sigue:

*Los Estados no podrán imponer ningún derecho por el simple tránsito de mercancías en la circulación interior. Sólo el Gobierno de la Unión podrá decretar derechos de tránsito, pero únicamente respecto de efectos extranjeros que atraviesen el país por líneas internacionales é interoceánicas sin estar en el territorio nacional más tiempo que el necesario para la travesía y salida al extranjero.*

*No prohibirán directa ni indirectamente la entrada á su territorio ni la salida de él, de ninguna mercancía, á no ser por motivo de policía; ni gravarán los artículos de producción nacional por su salida para el extranjero ó para otro Estado.*

*Las exenciones de derechos que concedan serán generales; no pudiendo decretarlas en favor de los productos de determinada procedencia.*

*La cuota del impuesto para determinada mercancía, será una misma, sea cual fuere su procedencia, sin que pueda asignárseles mayor gravámen que el que reportan los frutos similares de la entidad política en que se decrete el impuesto.*

*La mercancía nacional no podrá ser sometida á determinada ruta ni inspección ó registro en los caminos, ni exigirse documento fiscal alguno para su circulación interior.*

*No gravarán la mercancía extranjera con mayor cuota que aquella cuyo cobro les haya sido consentido por ley federal.*

La ley á que se refiere la última parte de esta última reforma que se expidió con fecha 26 de Noviembre de 1886, se halla bajo el núm. 25 del "Apendice" de esta Constitución.

Se relacionan las reformas del art. 124 con la fracción I del art. 112.

Art. 125.—Estarán bajo la inmediata inspección de los Poderes Federales los fuertes, cuarteles, almacenes de depósito y demás edificios necesarios al Gobierno de la Unión.

Art. 126.—Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos ó que se hicieren por el Presidente de la República con aprobación del Congreso, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán á dicha Constitución, leyes y tratados, á pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones ó leyes de los Estados.

Los tratados y convenciones diplomáticas deben aprobarse solamente por el Senado, según la fracción B, inciso I del art. reformado.

SECCION CONSTITUCIONAL. | OBSERVACIONES.

# TITULO VII.

## De la reforma de la Constitución.

Art. 127.—La presente Constitución puede ser adicionada ó reformada. Para que las adiciones ó reformas lleguen á ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes, acuerde las reformas ó adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones ó reformas.

# TITULO VIII.

## De la inviolabilidad de la Constitución.

Art. 128.—Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por un trastorno público se establezca un gobierno contrario á los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo á ella y á las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado á ésta.

### ARTICULO TRANSITORIO.

Esta Constitución se publicará desde luego y será jurada con la mayor solemnidad en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas á las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, no comenzará á regir hasta el dia 16 de Septiembre próximo venidero, en que debe instalarse el primer Congreso Constitucional. Desde entonces el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, que deben continuar en ejercicio hasta que tomen posesión los individuos electos constitucionalmente, se arreglarán en el desempeño de sus obligaciones y facultades á los preceptos de la Constitución.

Dada en el salón de sesiones del Congreso, en México, á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, trigésimo séptimo de la Independencia. —*Valentín Gómez Farías*, diputado por el Estado de Jalisco, presidente.—*León Guzmán*, diputado por el Estado de México, vicepresidente.

Por el Estado de Aguascalientes: *Manuel Buenrostro.*

Por el Estado de Chiapas: *Francisco Robles*, *Matías Castellanos.*

Por el Estado de Chihuahua: *José Eligio Muñoz*, *Pedro Ignacio Irigoyen.*

Por el Estado de Coahuila: *Simón de la Garza y Melo.*

Por el Estado de Durango: *Marcelino Castañeda*, *Francisco Zarco.*

Por el Distrito Federal: *Francisco de Paula Zendejas*, *José María del Rio*, *Ponciano Arriaga*, *J. M. del Castillo Velasco*, *Manuel Morales Puente.*

Por el Estado de Guanajuato: *Ignacio Sierra*, *Antonio Lémus*, *José de la Luz Rosas*, *Juan Morales*, *Antonio Aguado*, *Francisco P. Montañez*, *Francisco Guerrero*, *Blas Balcárcel.*

Por el Estado de Guerrero: *Francisco Ibarra.*

Por el Estado de Jalisco: *Espiridión Moreno*, *Mariano Torres Aranda*, *Jesús Anaya y Hermosillo*, *Albino Aranda*, *Ignacio Luis Vallarta*, *Benito Gómez Farías*, *Jesús D. Rojas*, *Ignacio Ochoa Sánchez*, *Guillermo Langlois*, *Joaquín M. Degollado.*

Por el Estado de México: *Antonio Escudero*, *José L. Revilla*, *Julián Estrado*, *I. de la Peña y Barragán*, *Estéban Paez*, *Rafael María Villagrán*, *Francisco Fernández de Alfaro*, *Justino Fernández*, *Eulogio Barrera*, *Manuel Romero Rubio*, *Manuel de la Peña y Ramírez*, *Manuel Fernando Soto.*

SECCION CONSTITUCIONAL. | OBSERVACIONES.

Por el Estado de Michoacán: *Santos Degollado, Sabás Iturbide, Francisco G. Anaya, Ramón I Alcaráz, Francisco Diaz Barriga, Luis Gutiérrez Correa, Mariano Ramírez, Mateo Echaiz.*

Por el Estado de Nuevo León: *Manuel P. de Llano.*

Por el Estado de Oaxaca: *Mariano Zavala, G. Larrazábal, Ignacio Mariscal, Juan Nepomuceno Cerqueda, Félix Romero, Manuel E. Goytia.*

Por el Estado de Puebla: *Miguel María Arrioja, Fernando María Ortega, Guillermo Prieto, J. Mariano Viadas, Francisco Banuet, Manuel M. Vargas, Francisco Lazo Estrada, Juan N. Ibarra, Juan N. de la Parra.*

Por el Estado de Querétaro: *Ignacio Reyes.*

Par el Estado de San Luis Potosí: *Francisco G. Villalobos, Pablo Tellez.*

Por el Estado de Sinaloa: *Ignacio Ramírez.*

Por el Estado de Sonora: *Benito Quintana.*

Por el Estado de Tabasco: *Gregorio Payró.*

Por el Estado de Tamaulipas: *Luis García de Arellano.*

Por el Estado de Tlaxcala: *José Mariano Sánchez.*

Por el Estado de Veracruz: *José de Empáran, José María Mata, Rafael González Paez, Mariano Vega.*

Por el Estado de Yucatán: *Benito Quijano, Francisco Iniestra, Pedro de Baranda, Pedro Contreras Elizalde.*

Por el Territorio de Tehuantepec: *Joaquín García Granados.*

Por el Estado de Zacatecas: *Miguel Auza, Agustín López de Nava, Basilio Pérez Gallardo.*

Por el Territorio de la Baja California: *Mateo Ramírez.*

*José María Cortés y Esparza,* por el Estado de Guanajuato, diputado secretario.—*Isidoro Olvera,* por el Estado de México, diputado secretario.—*Juan de Dios Arias,* por el Estado de Puebla, diputado secretario.—*J. A. Gamboa,* por el Estado de Oaxaca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en los términos que ella prescribe. Palacio del Gobierno nacional en México, Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Ignacio de la Llave, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.

Y la comunico á usted para su publicación y cumplimiento.

Dios y Libertad. México, 12 de Febrero de 1857.—*Llave.*



# APENDICE.

# APENDICE A LA CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS

# ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONTENIENDO
LAS LEYES ORGANICAS O REGLAMENTARIAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS ECONOMICOS
DEL CONGRESO DE LA UNION
Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SON DEL CASO.

---

## Número 1.

*Ley de 14 de Diciembre de 1874 relativa á los arts. 5 y 27 de la Constitución general de la República.*

---

### SECCION PRIMERA.

"Art. 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. No podrán dictarse leyes estableciendo ni prohibiendo religión alguna; pero el Estado ejerce autoridad sobre todas ellas, en lo relativo á la conservación del orden público y á la observancia de las instituciones.

"Art. 2º El Estado garantiza en la República el ejercicio de todos los cultos. Sólo perseguirá y castigará aquellos hechos y prácticas que, aunque autorizados por algún culto, importen una falta ó delito con arreglo á las leyes penales.

"Art. 3º Ninguna autoridad ó corporación, ni tropa formada, pueden concurrir con carácter oficial á los actos de ningún culto, ni con motivo de solemnidades religiosas se harán por el Estado demostraciones de ningún género. Dejan en consecuencia de ser días festivos todos aquellos que no tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles. Los domingos quedan designados como días de descanso para las oficinas y establecimientos públicos.

"Art. 4º La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su institución lo permitan, aunque sin referencia á ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco á doscientos pesos, y con destitución de los culpables, en caso de reincidencia.

"Las personas que habiten los establecimientos públicos de cualquiera clase pueden, si lo solicitan, concurrir á los templos de su culto y recibir en los mismos establecimientos, en caso de extrema necesidad, los auxilios espirituales de la religión que profesen. En los reglamentos respectivos se fijará la manera de obsequiar esta autorización sin perjuicio del objeto de los establecimientos y sin contrariar lo dispuesto en el art. 3º

Art. 5º Ningún acto religioso podrá verificarse públicamente, sino en el interior de los templos, bajo la pena de ser suspendido el acto y castigados sus autores con multa gubernativa de diez á doscientos pesos, ó reclusión de dos á quince días. Cuando al acto se le hubiese dado además un carácter solemne por el número de las personas que á él concurran, ó por cualquiera otra circunstancia, los autores de él, lo mismo que las personas que no obedezcan á la intimación de la autoridad para que el acto se suspenda, serán reducidas á prisión y consignadas á la autoridad judicial: incurriendo en la pena de dos á seis meses de prisión.

"Fuera de los templos tampoco podrán los ministros de los cultos, ni los individuos de uno ú otro sexo que los profesen, usar de trajes especiales ni distintivos que los caractericen, bajo la pena gubernativa de diez á doscientos pesos de multa.

"Art. 6º El uso de las campanas queda limitado al estrictamente necesario para llamar á los actos religiosos. En los reglamentos de policía se dictarán las medidas conducentes á que con ese uso no se causen molestias al público.

"Art. 7º Para que un templo goce de las prerrogativas de tal, conforme á los arts. 969 y relativos del Código penal del Distrito, que al efecto se declaran vigentes en toda la República, deberá darse aviso de su existencia é instalación á la autoridad política de la localidad, quien llevando un registro de los que se hallen en este caso, lo participará al gobierno del Estado y éste al Ministerio de Gobernación. Tan luego como un templo no esté dedicado al ejercicio exclusivo del culto á que pertenezca, verfiicándose en él actos de otra especie, será borrado del registro de los templos, para los efectos de este artículo.

Art. 8º Es nula la institución de herederos ó legatarios que se haga en favor de los ministros de los cultos, de sus parientes dentro del cuarto grado civil y de las personas que habiten con dichos ministros, cuando éstos hayan prestado cualquiera clase de auxilios espirituales á los testadores durante la enfermedad de que hubieren fallecido ó hayan sido directores de los mismos.

"Art. 9º Es igualmente nula la institución de herederos ó legatarios que, aunque hecha en favor de personas hábiles, lo sean en fraude de la ley y para infringir la fracción III del art. 15.

"Art. 10. Los ministros de los cultos no gozan, por razón de su carácter, de ningún privilegio que los distinga ante la ley de los demás ciudadanos, ni están sujetos á más prohibiciones que las que en esta ley y en la Constitución se designan.

"Art. 11. Los discursos que los ministros de los cultos pronuncien aconsejando el desobedecimiento de las leyes ó provo.

cando algún crimen ó delito, constituyen en ilícita la reunión en que se pronuncien, y deja ésta de gozar de la garantía que consigna el art. 9º de la Constitución, pudiendo ser disuelta por la autoridad. El autor del discurso quedará sometido en este caso á lo dispuesto en el título sexto, capítulo octavo, libro tercero del Código penal, que se declara vigente en el caso para toda la República. Los delitos que se cometen por instigación ó sugestión de un ministro de algún culto, en los casos del presente artículo, constituyen á aquel en la categoría de autor principal del hecho.

"Art. 12. Todas las reuniones que se verifiquen en los templos serán públicas, estarán sujetas á la vigilancia de la policía, y la autoridad podrá ejercer en ellas las funciones de su oficio, cuando el caso lo demande.

"Art. 13. Las instituciones religiosas son libres para organizarse gerárquicamente según les parezca; pero esta organización no produce ante el Estado más efectos legales que el de dar personalidad á los superiores de ellas en cada localidad para los efectos del art. 15. Ningún ministro de ningún culto podrá, por lo mismo, á título de su carácter, dirigirse oficialmente á las autoridades. Lo hará en la forma y con los requisitos con que puede hacerlo todo ciudadano al ejercer el derecho de petición.

## SECCION SEGUNDA.

"Art. 14. Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos, con excepción de los templos destinados inmediata y diretamente al servicio público del culto, con las dependencias anexas á ellos que sean estrictamente necesarias para ese servicio.

"Art. 15. Son derechos de las asociaciones religiosas representadas por el superior de ellas en cada localidad:

"I. El de petición.

"II. El de propiedad en los templos adquiridos con arreglo al artículo anterior, cuyo derecho será regido por las leyes particulares del Estado en que los edificios se encuentren, extinguida que sea la asociación en cada localidad, ó cuando sea la propiedad abandonada.

"III. El de recibir limosnas ó donativos que nunca podrán consistir en bienes raíces, reconocimiento sobre ellos, ni en obligaciones ó promesas de cumplimiento futuro, sea á título de institución testamentaria, donación, legado ó cualquiera otra clase de obligación de aquella especie, pues todas serán nulas é ineficaces.

"IV. El derecho de recibir aquellas limosnas en el interior de los templos por medio de los cuestores que nombren, bajo el concepto de que para fuera de ellos queda absolutamente prohibido el nombramiento de tales cuestores, estando los que nombren comprendidos en el artículo 413 del Código penal del Distrito, cuyo artículo se declara vigente en toda la República.

"V. El derecho que se consigna en el artículo siguiente.

"Fuera de los derechos mencionados, la ley no reconoce ningunos otros á las sociedades religiosas con su carácter de corporación.

"Art. 16. El dominio directo de los templos que conforme á la ley de 12 de Julio de 1859 fueron nacionalizados y que se dejaron al servicio del culto católico, así como el de los que con posterioridad se hayan cedido á cualesquiera otras instituciones religiosas, continúa perteneciendo á la Nación, pero su uso exclusivo, conservación y mejora, serán de las instituciones religiosas á quienes se hayan cedido, mientras no se decrete la consolidación de la propiedad.

"Art. 17. Los edificios de que hablan los dos anteriores artículos, estarán exentos del pago de contribuciones, salvo cuando fueren construidos ó adquiridos nominal y determinadamente por uno ó más particulares que conserven la propiedad de ellos, sin transmitirla á una sociedad religiosa. Esa propiedad, en tal caso, se regirá conforme á las leyes comunes.

"Art. 18. Los edificios que no sean de particulares y que con arreglo á esta sección y á la que sigue sean recobrados por la Nación, serán enajenados conforme á las leyes vigentes sobre la materia.

## SECCION TERCERA.

"Art. 19. El Estado no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Las órdenes clandestinas que se establezcan se considerarán como reuniones ilícitas que la autoridad puede disolver, si se tratare de que sus miembros vivan reunidos, y en todo caso los jefes, superiores y directores de ellas serán juzgados como reos de ataque á las garantías individuales, conforme al art. 993 del Código penal del Distrito, que se declara vigente en toda la República.

"Art. 20. Son órdenes monásticas para los efectos del artículo anterior, las sociedades religiosas cuyos individuos vivan bajo ciertas reglas peculiares á ellas, mediante promesas ó votos temporales ó perpetuos, y con sujeción á uno ó más superiores, aun cuando todos los individuos de la orden tengan habitación distinta. Quedan por lo mismo sin efecto las declaraciones primera y relativas de la circular del Ministerio de Gobernación, de 28 de Mayo de 1861.

## SECCION CUARTA.

"Art. 21. La simple promesa de decir verdad y la de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituyen al juramento religioso en sus efectos y penas; pero una y otra sólo son requisitos legales cuando se trate de afirmar un hecho ante los tribunales, en cuyo caso se prestará la primera, y la segunda cuando se tome posesión del cargo ó empleo. Esta última se prestará haciendo protesta formal, sin reserva alguna, de guardar y hacer guardar en su caso la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, y las leyes que de ella emanen. Tal protesta la deberán prestar todos los que tomen posesión de un empleo ó cargo público, ya sea de la Federación, de los Estados ó de los municipios. En los demás casos en que con arreglo á las leyes el juramento producía algunos efectos civiles, deja de producirlos la protesta, aun cuando llegue á prestarse.

## SECCION QUINTA.

"Art. 22. El matrimonio es un contrato civil, y tanto él como los demás actos que fijan el estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

"Art. 23. Corresponde á los Estados legislar sobre el estado civil de las personas y reglamentar la manera con que los actos relativos deben celebrarse y registrarse; pero sus disposiciones deberán sujetarse á las siguientes bases:

"I. Las oficinas del registro civil serán tantas cuantas basten para que cómodamente puedan concurrir á ellas todas las personas que las necesiten, y estarán siempre á cargo de empleados de aptitud y honradez justificadas.

"II. El registro de los actos del estado civil se llevará con la debida exactitud y separación, en libros que estarán bajo la inspección de las autoridades políticas. La inscripción se hará con todos los requisitos y formalidades que garanticen su fidelidad y la autenticidad de las actas. Estas no podrán contener raspaduras, entrerenglonaduras ni enmiendas, poniéndosele la

nota de (no pasó) ántes de firmarse á la que esté errada, y sentándola luego correctamente á continuación.

"III. El servicio del estado civil será enteramente gratuito para el público, y sólo podrán establecerse aranceles para el cobro de derechos por aquellos actos que, pudiendo practicarse en las oficinas, á solicitud de los interesados se practiquen en sus casas; por la expedición de testimonios de las actas y por las inhumaciones que en los cementerios públicos se hagan en lugares privilegiados.

"IV. Los oficiales del registro civil llevarán una copia de sus libros, sin interrupción ninguna entre las actas. Cada seis meses remitirán esta copia, autorizada al calce y con expresión de las fojas que contiene, rubricadas al margen, al archivo del gobierno de su Estado. Mensualmente remitirán, además, una noticia de los actos que en el mes hubieren registrado.

"V. Todos los actos del registro civil tendrán el carácter de públicos, y á nadie se le podrá negar el testimonio que solicite de cualquiera de las actas.

"VI. Las actas del registro serán la única prueba del estado civil de las personas y harán fe en juicio mientras no se pruebe su falsedad.

"VII. El matrimonio civil no podrá celebrarse mas que por un hombre con una sola mujer, siendo la bigamia y la poligamia delitos que las leyes castigan.

"VIII. La voluntad de los contrayentes, libremente expresada en la forma que establezca la ley, constituye la esencia del matrimonio civil: en consecuencia, las leyes protegerán la emisión de dicha voluntad é impedirán toda coacción sobre ella.

"IX. El matrimonio civil no se disolverá mas que por la muerte de uno de los cónyuges, pero las leyes pueden admitir la separación temporal por causas graves, que serán determinadas por el legislador, sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona.

"X. El matrimonio civil no podrá celebrarse por personas que por incapacidad física no puedan llenar los fines de su estado, ni por aquellas que por incapacidad moral no pueden manifestar su consentimiento. El matrimonio que en estos casos llegare á celebrarse, deberá declararse nulo á petición de una de las partes.

"XI. El parentesco de consanguinidad ó afinidad entre ascendientes y descendientes en línea recta, y de hermanos carnales consanguíneos ó uterinos, serán causas también que impidan la celebración del matrimonio y que contraído lo diriman.

"XII. Todos los juicios que los casados tengan que promover sobre nulidad ó validez del matrimonio, sobre divorcio y demás concernientes á este estado, se seguirán ante los tribunales civiles que determinen las leyes, sin que surtan efecto alguno legal las resoluciones que acaso lleguen á dictarse por los ministros de los cultos sobre estas cuestiones.

"XIII. La ley no impondrá ni proscribirá los ritos religiosos respecto del matrimonio. Los casados son libres para recibir ó no las bendiciones de los ministros de su culto, que tampoco producirán efectos legales.

"XIV. Todos los cementerios y lugares en que se sepulten cadáveres, estarán bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, aun cuando pertenezcan á empresas particulares. No podrá establecerse ninguna empresa de este género sin licencia de la autoridad respectiva: no podrán hacerse inhumaciones ni exhumaciones sin permiso ú orden por escrito del funcionario ó autoridad competente.

"Art. 24. El estado civil que una persona tenga, conforme á las leyes de un Estado ó distrito, será reconocido en todos los demás de la República.

## SECCION SEXTA.

"Art. 25. Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución. La falta del consentimiento, aun cuando medie la retribución, constituye un ataque á la garantía, lo mismo que la falta de retribución cuando el consentimiento se ha dado tácita y expresamente, á condición de obtenerla.

"Art. 26. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso, ni en que el hombre pacte su proscripción ó destierro. Todas las estipulaciones que se hiciesen en contravención á este artículo son nulas, y obligan siempre á quien las acepte á la indemnización de los daños y perjuicios que causare.

## DISPOSICIONES GENERALES.

"Art. 27. Es del resorte de las autoridades políticas de los Estados, imponer las penas gubernativas de que habla esta ley. Esas mismas autoridades incurrirán ante los gobernadores de los Estados en el doble de esas penas, en caso de que autoricen ó á sabiendas tolerasen que la ley se infrinja. Los gobernadores de los Estados son responsables, á su vez, por la infracción de la presente ley y por las omisiones que cometan ellos ó las autoridades y empleados que les estén sujetos.

"Art. 28. Los delitos que se cometan con infracción de las secciones primera, segunda, tercera y sexta de esta ley, tienen el carácter de federales y son de la competencia de los tribunales de la Federación; pero los jueces de los Estados conocerán de ellos de oficio en los puntos en que no residan los de distrito, y hasta poner la causa en estado de sentencia, remitiéndola entonces para su fallo al juez de distrito á quien corresponda. De los demás delitos que se cometan con infracción de las secciones cuarta y quinta, conocerán las autoridades competentes, conforme al derecho común de cada localidad.

"Art. 29. Quedan refundidas en ésta las Leyes de Reforma, que seguirán observándose en lo relativo al registro civil, mientras los Estados expiden las que deben dar conforme á la sección quinta. Quedan también vigentes dichas leyes en todo lo que se refiere á nacionalización y enajenación de bienes eclesiásticos y pago de dotes á señoras exclaustradas, con las modificaciones que por ésta se introducen en el art. 8º de la ley de 25 de Junio de 1856.

---

## Número 2.

*Ley orgánica de la libertad de la prensa reglamentaria de los arts. 6º y 7º de la Constitución Federal, promulgada el 4 de Febrero de 1868.*

"Art. 1º. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y otro que aplique la ley.

"Art. 2º. La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen ó delito ó perturbe el orden público.

"Art. 3º. Se falta á la vida privada siempre que se atribuya á un individuo algún vicio ó delito, no encontrándose este último declarado por los tribunales.

"Art. 4º. Se falta á la moral, defendiendo ó aconsejando los vicios ó delitos.

"Art. 5º. Se ataca al orden público, siempre que se excita á

los ciudadanos á desobedecer las leyes ó las autoridades legítimas, ó á hacer fuerza contra ellas.

"Art. 6º. Las faltas á la vida privada se castigarán con prisión que no baje de quince días ni exceda de seis meses.

"Art. 7º. Las faltas á la moral se castigarán con prisión de un mes á un año.

"Art. 8º. Las faltas al orden público se castigarán con confinación de un mes á un año, á un lugar que se encuentre á distancia desde una legua hasta fuera de los límites del Estado en que se cometa el delito. En este último caso, el reo puede escoger el punto de su residencia, y en los demás no se le designará un lugar insalubre.

"Art. 9º. Siempre que haya una denuncia ó acusación, se presentará por escrito ante el Ayuntamiento del lugar en que se publicó el impreso.

"Art. 10. El Ayuntamiento, dentro del perentorio término de veinticuatro horas, convocará el jurado de calificación.

"Art. 11. Servirán para jurados los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, que sepan leer y escribir, tengan profesión ú oficio y pertenezcan al estado seglar.

"Art. 12. No pueden ser jurados los que ejercen autoridad pública de cualquiera clase.

"Art. 13. Los Ayuntamientos de los lugares en que hubiere imprentas, formarán una lista por orden alfabético de los individuos de su demarcación que tengan las circunstancias expresadas en el artículo 11, la que se rectificará al principio de cada año, conservándola en sus respectivos archivos, firmada por todos los miembros que la hayan formado ó rectificado.

"Art. 14. Los jurados no podrán eximirse de la concurrencia para que fueren citados, y á la hora en que lo sean, so pena de la multa que gubernativamente les exigirá el presidente del Ayuntamiento, de cinco á cincuenta pesos por primera vez, de diez á ciento por segunda, y de veinte á doscientos por tercera.

"Art. 15. Ninguna otra causa libertará de las penas señaladas, sino la de enfermedad justificada que impida salir fuera de casa, ó de ausencia no dolosa, ó de haberse avecindado en otro lugar, ó algún otro motivo muy grave, calificado por el presidente del Ayuntamiento.

"Art. 16. El jurado de calificación se formará de once individuos, sacados por suerte de entre los contenidos en la lista, y el de sentencia de diez y nueve, sacados de la misma manera, sin que en este sorteo se incluyan los que formaron el primero.

"Art. 17. Los delitos de imprenta son denunciables por la acción popular ó por el ministerio fiscal.

"Art. 18. Denunciado un impreso ante el Ayuntamiento, su presidente lo mandará recoger de la imprenta y lugares de expendio, y detener al responsable y exigirle fianza de estar á derecho, cuando el impreso se denuncie como contrario al orden público ó á la moral. A presencia del acusador, si estuviere en el lugar y concurriere á la hora que se le prefije, la corporación municipal hará el sorteo que se previene en el artículo anterior é inmediatamente mandará citar á los jurados que hayan salido en suerte, asentándose sus nombres en un libro destinado al efecto.

"Art. 19. Cuando á la hora prefijada no hubiere el número competente de jueces de hecho, se sacarán por suerte los que faltasen, hasta completar los que deben servir para los jurados de calificación y de sentencia.

"Art. 20. Los jurados nombrarán de entre ellos mismos un presidente y un secretario, y después de examinar el impreso y la denuncia declararán, por mayoría absoluta de votos, si la acusación es ó no fundada, todo lo cual se hará sin interrupción alguna.

"Art. 21. El presidente del jurado la presentará en seguida al Ayuntamiento para que la devuelva al denunciante, en el caso de no ser fundada la acusación, cesando por el mismo hecho todo procedimiento ulterior.

"Art. 22. Si la declaración fuese de ser fundada la acusación, el Ayuntamiento la pasará con el impreso y la denuncia al jurado de sentencia, que se instalará de la misma manera que el de calificación.

"Art. 23. Cuando la declaración recayese respecto de un impreso denunciado como contrario á la vida privada, el presidente del Ayuntamiento lo pasará á un juez conciliador, quien citará al responsable en un término prudente, para que por sí ó por apoderado se intente la conciliación; pasado dicho término, se procederá al segundo juicio, conforme á la ley.

"Art. 24. Antes de establecer éste, sacará con citación de partes y pasará el Ayuntamiento al juez conciliador, lista de los diecinueve jurados que salieron en suerte, para que diez de ellos , por lo menos, califiquen el impreso denunciado.

"Art. 25. Dentro de veinticuatro horas de fenecido el juicio de los primeros jurados, pasará el presidente del Ayuntamiento al juez conciliador la denuncia y fallo, y dentro de tercero dia hará se verifique el sorteo de segundos jurados, y se remitirá la lista á dicho juez.

"Art. 26. El mismo juez pasará al responsable una copia de la denuncia y otra de la lista antedicha, para que pueda recusar hasta nueve de los que la componen, sin expresión de causa, en el perentorio término de veinticuatro horas. Igualmente mandará citar á los jurados que no hayan sido recusados para el sitio en que haya de celebrarse el juicio.

"Art. 27. El juicio será público, pudiendo asistir para su defensa el acusado, por sí ó por apoderado, y el acusador, sosteniendo la denuncia.

"Art. 28. El impreso se calificará con arreglo á lo prescrito en los arts. 3º, 4º y 5º El jurado de sentencia procederá en todo como el de calificación, y se limitará á aplicar las penas señaladas en los arts. 6º, 7º y 8º

"Art. 29. En el caso de ser absuelto un impreso por el jurado de calificación, el presidente del Ayuntamiento inmediatamente devolverá los ejemplares recogidos, pondrá en libertad ó alzará la fianza á la persona sujeta al juicio, y todo acto contrario será castigado como crimen de detención ó procedimiento arbitrario.

"Art. 30. Los jueces de hecho sólo serán responsables en el caso de que se les justifique, con la plena prueba legal, haber procedido en la calificación por cohecho ó soborno.

"Art. 31. Cuando el responsable de un impreso denunciado sea alguno de los funcionarios de que habla el art. 104 de la Constitución, después de la declaración de haber lugar á proceder contra el acusado, se seguirán todos los trámites que establece esta ley.

"Art. 32. La detención, durante el juicio, no podrá ser en la cárcel.

"Art. 33. Los fallos del jurado son inapelables.

"Art. 34. Todo escrito debe publicarse con la firma de su autor, cuya responsabilidad es personal, excepto los escritos que hablen puramente de materias científicas, artísticas y literarias. En caso de que no comparezca el responsable, se le juzgará con arreglo á las leyes comunes.

"Art. 35. Para las reproducciones é inserciones que se hagan en los periódicos, habrá un editor responsable que las firme, y para los efectos legales será considerado como autor.

"Art. 36. Los juicios de imprenta se entablarán en el lugar en que se haya publicado el escrito denunciado, aun cuando el responsable resida en otra jurisdicción.

"Art. 37. Las industrias tipográficas, las oficinas de imprenta y sus anexas, son enteramente libres.

"Art. 38. La manifestación del pensamiento, ya se haga por medio de la pintura, escultura, grabado, litografía ó cualquier otro, queda sujeta á las prevenciones de esta ley.

"Art. 39. No habrá censura de teatros. Los autores ó traductores dramáticos, si están en la República, serán responsables de las piezas que se representen; y si se hallan en el exterior, la responsabilidad será de los apoderados de los autores ó traductores; y en caso de no tenerlos, de las empresas, compañías de teatros ó de sus representantes.

"Art. 40. La denuncia de los libros y periódicos extranjeros que se introduzcan á la República, se hará conforme á esta ley, y la pena será solamente la pérdida de los ejemplares de la obra condenada.

"Art. 41. Ninguna otra autoridad, fuera de las señaladas en esta ley, puede intervenir en asuntos de imprenta y librería.

"Art. 42. En todo impreso debe constar el año de la impresión, la oficina tipográfica en que se publique y el nombre de su propietario. La contravención á este requisito ó al art. 34, se castigará gubernativamente con la pena de prisión, de quince días á un año, ó multa de diez á quinientos pesos.

Por decreto de 30 de Abril de 1875, promulgado el 1º del siguiente Mayo, este artículo se reformó en los siguientes términos:

*En todo impreso debe constar la fecha de la impresión, la oficina tipográfica en que se imprima y el nombre del propietario de ésta. La omisión de este requisito y la contravención al art.* 34, *se castigarán gubernativamente con la pena de reclusión hasta por un mes, ó multa de diez á cien pesos.*

"Art. 43. Toda sentencia en juicio de imprenta debe publicarse á costa del acusado, y en el período que haya dado á luz el artículo condenado.

## Número 3.

*Ley de 30 de Octubre de 1873, que se relaciona con el art. 12 de la Constitución Federal de la República.*

Artículo único.—No se decretarán honores póstumos á la memoria de persona alguna, por servicios prestados á la patria, sino después de un año de acaecido el fallecimiento, ni se otorgarán á los deudos del finado, pensiones extraordinarias ó donaciones sino pasado el mismo año.

## Número 4.

*Decreto de 31 de Mayo de 1882, relativo al art. 27 de la Constitución Federal de la República.*

Art. 1º Mientras se expide la ley orgánica del art. 27 de la Constitución, el Ayuntamiento de esta capital podrá hacer la expropiación de aguas potables que necesite la ciudad, y la de los edificios que sean necesarios para el alineamiento de calles; sujetándose estrictamente á las bases acordadas en la ley de 13 de Septiembre de 1880, para la Compañía Constructora Nacional.

Art. 2º Bajo las mismas bases podrá el Ejecutivo Federal expropiar á los particulares, de los terrenos, edificios, materiales y aguas que sean necesarias para la construcción de caminos, ferrocarriles, canales, telégrafos, rectificaciones de ríos, fortificaciones, aduanas, muelles, diques, faros, almacenes y demás obras de pública utilidad que haga la administración, siempre que dichos terrenos, materiales, edificios y aguas no estén destinados á alguna otra obra de utilidad pública.

## Número 5.

*Decreto de 12 de Junio de 1882, relativo al art. 27 de la Constitución Federal de la República.*

Art. 1º Se hace extensiva á las Municipalidades del Distrito Federal, la facultad que por el art. 1º de la ley de 31 de Mayo de 1882 se concedió al Ayuntamiento de la capital.

Art. 2º No podrán las Municipalidades mencionadas hacer expropiación alguna sin previo acuerdo del Gobernador del Distrito.

## Número 6.

*Ley de extranjería y naturalización expedida el 28 de Mayo de 1886.*

### CAPITULO PRIMERO.

DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS.

Art. 1º Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio nacional de padre mexicano por nacimiento ó por naturalización.

II. Los nacidos en el mismo territorio nacional de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido, según las leyes de la República. En igual caso se considerarán los que nacen de padres ignorados, ó de nacionalidad desconocida.

III. Los nacidos fuera de la República, de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si esto hubiere sucedido, los hijos se reputarán extranjeros; pudiendo, sin embargo, optar por la calidad de mexicanos dentro del año siguiente al día en que hubieren cumplido veintiun años, siempre que hagan la declaración respectiva ante los agentes diplomáticos ó consulares de la República, si residieren fuera de ella, ó ante la Secretaría de Relaciones si residiesen en el territorio nacional.

Si los hijos de que trata la fracción presente, residieren en el territorio nacional, y al llegar á la mayor edad hubieren aceptado algún empleo público ó servido en el ejército, marina ó guardia nacional, se les considerará por tales actos como mexicanos, sin necesidad de más formalidades.

IV. Los nacidos fuera de la República, de madre mexicana, si el padre fuere desconocido y ella no hubiese perdido su nacionalidad según las disposiciones de esta ley. Si la madre se hubiere naturalizado en país extranjero, sus hijos serán extranjeros; pero tendrán el derecho de optar por la calidad de mexicanos, ejercido en los mismos términos y condiciones que determina la fracción anterior.

V. Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforme á las prevenciones de esta ley, lo recobren cumpliendo con los requisitos que ella establece, según los diversos casos de que se trate.

VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano, conservando la nacionalidad mexicana aun durante su viudez.

VII. Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han con-

tinuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad.

VIII. Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos á los Estados Unidos por los tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Noviembre de 1853, llenaron las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará á los mexicanos que continúen residiendo en territorios que pertenezcan á Guatemala, y á los ciudadanos de esta República que queden en los que correspondan á México, según el tratado de 27 de Septiembre de 1882; siempre que esos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el art. 5º del mismo tratado.

IX. Los extranjeros que se naturalicen conforme á la presente ley.

X. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. En el acto de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al notario ó juez receptor respectivo, si desea ó no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fracción III del art. 30 de la Constitución, haciéndose constar en la escritura la resolución del extranjero sobre este punto.

Si elige la nacionalidad mexicana, ú omite hacer alguna manifestación sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el art. 19, y ser tenido como mexicano.

XI. Los extranjeros que tengan hijos nacidos en México, siempre que no prefieran conservar su carácter de extranjeros. En el acto de hacer la inscripción del nacimiento, el padre manifestará ante el Juez del Registro civil su voluntad respecto de este punto, lo que se hará constar en la misma acta; y si opta por la nacionalidad mexicana, ú omite hacer algunas manifestaciones sobre el particular, podrá ocurrir á la Secretaría de Relaciones, dentro de un año, para llenar los requisitos que expresa el art. 19 y ser tenido como mexicano.

XII. Los extranjeros que sirvan oficialmente al Gobierno mexicano, ó que acepten de él títulos ó funciones públicas, con tal que dentro de un año de haber aceptado los títulos ó funciones públicas que se les hubieren conferido, ó de haber comenzado á servir oficialmente al Gobierno mexicano, ocurran á la Secretaría de Relaciones para llenar los requisitos que expresa el art. 19, y ser tenidos como mexicanos.

Art. 2º Son extranjeros:

I. Los nacidos fuera del territorio nacional, que sean súbditos de gobiernos extranjeros y que no se hayan naturalizado en México.

II. Los hijos de padre extranjero ó de madre extranjera y de padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, hasta llegar á la edad en que conforme á la ley de la nacionalidad del padre ó de la madre, respectivamente, fuesen mayores. Transcurrido el año siguiente á esa edad, sin que ellos manifiesten ante la autoridad política del lugar de su residencia que siguen la nacionalidad de sus padres, serán considerados como mexicanos.

III. Los ausentes de la República sin licencia ni comisión del Gobierno, ni por causa de estudios, de interés público, de establecimiento de comercio ó industria, ó de ejercicio de una profesión, que dejaren pasar diez años sin pedir permiso para prorrogar su ausencia. Este permiso no excederá de cinco años cada vez que se solicite; necesitándose, después de concedido el primero, justas y calificadas causas para obtener cualquiera otro.

IV. Las mexicanas que contrajeren matrimonio con extranjero; conservando su carácter de extranjeras aun durante su viudez. Disuelto el matrimonio, la mexicana de origen puede recuperar su nacionalidad, siempre que además de establecer su residencia en la República, manifieste, ante el Juez del estado civil de su domicilio, su resolución de recobrar esa nacionalidad.

La mexicana que no adquiera por el matrimonio la nacionalidad de su marido, según las leyes del país de éste, conservará la suya.

El cambio de nacionalidad del marido, posterior al matrimonio, importa el cambio de la misma nacionalidad en la mujer é hijos menores sujetos á la patria potestad, con tal que residan en el país de la naturalización del marido ó padre respectivamente, salva la excepción establecida en el inciso anterior de esta fracción.

V. Los mexicanos que se naturalicen en otros países.

VI. Los que sirvieren oficialmente á gobiernos extranjeros en cualquier empleo político, administrativo, judicial, militar ó diplomático, sin licencia del Congreso.

VII. Los que acepten condecoraciones, títulos ó funciones extranjeras sin previa licencia del Congreso federal, exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Art. 3º Para el efecto de determinar el lugar del nacimiento, en los casos de los artículos anteriores, se declara que los buques nacionales, sin distinción alguna, son parte del territorio nacional, y que los que nazcan á bordo de ellos se considerarán como nacidos dentro de la República.

Art. 4º En virtud del derecho de extraterritorialidad de que gozan los agentes diplomáticos, tampoco se podrán reputar nunca como nacidos fuera del país, para los efectos de esta ley, los hijos de los Ministros y empleados de las legaciones de la República.

Art. 5º La nacionalidad de las personas ó entidades morales se regula por la ley que autoriza su formación: en consecuencia, todas las que se constituyan conforme á las leyes de la República serán mexicanas, siempre que además tengan en ella su domicilio legal.

Las personas morales extranjeras gozan en México de los derechos que les conceden las leyes del país de su domicilio, siempre que éstos no sean contrarios á las leyes de la Nación.

## CAPITULO II.

### DE LA EXPATRIACIÓN.

Art. 6º La República Mexicana reconoce el derecho de expatriación, como natural é inherente á todo hombre, y como necesario para el goce de la libertad individual: en consecuencia, así como permite á sus habitantes ejercer ese derecho, pudiendo ellos salir de su territorio y establecerse en país extranjero, así también protege el que tienen los extranjeros de todas las nacionalidades para venir á radicarse dentro de su jurisdicción. La República, por tanto, recibe á los súbditos ó ciudadanos de otros Estados y los naturaliza según las prescripciones de esta ley.

Art. 7º La expatriación y naturalización consiguiente obtenida en país extranjero, no eximen al criminal de la extradición, juicio y castigo, á que está sujeto, según los tratados, las prácticas internacionales y las leyes del país.

Art. 8º Los ciudadanos naturalizados en México, aunque se encuentren en el extranjero, tienen derecho á igual protección del Gobierno de la República, que los mexicanos por nacimiento, ya sea que se trate de sus personas ó de sus propiedades. Esto no impide que, si regresan á su país de origen, queden sujetos á responsabilidades en que hayan incurrido, antes de su naturalización, conforme á las leyes de ese país.

Art. 9º El Gobierno mexicano protegerá, por los medios que autoriza el derecho internacional, á los ciudadanos mexicanos

en el extranjero. El Presidente, según lo estime conveniente, usará de esos medios, siempre que no constituyan actos de hostilidad; pero si no bastare la intervención diplomática, y tales medios fuesen insuficientes, ó si los agravios á la nacionalidad mexicana fuesen tan graves que demandaren medidas más severas, el Presidente dará luego cuenta al Congreso, con los documentos relativos, para los efectos constitucionales.

Art. 10. La naturalización de un extranjero queda sin efecto, por su residencia en el país de su origen durante dos años, á menos que sea motivada por desempeño de una comisión oficial del Gobierno mexicano ó con permiso de éste.

## CAPITULO III.

### DE LA NATURALIZACION.

Art. 11. Puede naturalizarse en la República todo extranjero que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley.

Art. 12. Por lo menos seis meses antes de solicitar la naturalización, deberá presentarse por escrito al Ayuntamiento del lugar de su residencia, manifestándole el designio que tiene de ser ciudadano mexicano y de renunciar su nacionalidad extranjera. El Ayuntamiento le dará copia certificada de esa manifestación, guardando la original en su archivo.

Art. 13. Transcurridos esos seis meses y cuando el extranjero haya cumplido dos años de residencia en la República, podrá pedir al Gobierno federal que le conceda su certificado de naturalización. Para obtenerlo deberá antes presentarse ante el Juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre, ofreciendo probar los siguientes hechos:

I. Que según la ley de su país goza de la plenitud de los derechos civiles por ser mayor de edad.

II. Que ha residido en la República, por lo menos dos años, observando buena conducta.

III. Que tiene giro, industria, profesión ó rentas de que vivir.

Art. 14. A la solicitud que presente al Juez de Distrito pidiendo que practique esa información, agregará la copia certificada expedida por el Ayuntamiento, de que habla el artículo 12; acompañará además una renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad á todo gobierno extranjero, y especialmente á aquel de quien el solicitante haya sido súbdito; á toda protección extraña á las leyes y autoridades de México, y á todo derecho que los tratados ó la ley internacional concedan á los extranjeros.

Art. 15. El Juez de Distrito, previa la ratificación que de su solicitud haga el interesado, mandará recibir, con audiencia del promotor fiscal, información de testigos sobre los puntos á que se refiere el artículo 13; pudiendo recabar, si lo estima necesario, el informe que respecto de ellos deberá dar el Ayuntamiento y del que habla el artículo 12.

El juez admitirá igualmente las demás pruebas que sobre los puntos indicados en el artículo 13, presentare el interesado, y pedirá su dictamen al promotor fiscal.

Art. 16. El mismo juez, en el caso de que su declaración sea favorable al peticionario, remitirá el expediente original á la Secretaría de Relaciones para que expida el certificado de naturalización, si á juicio de ella no hay motivo legal que lo impida. Por conducto del referido juez, el interesado elevará una solicitud á esa Secretaría, pidiéndole el certificado de naturalización, ratificando su renuncia de extranjería y protestando adhesión, obediencia y sumisión á las leyes y autoridades de la República.

Art. 17. Los extranjeros que sirvan en la marina nacional mercante pueden naturalizarse, bastando un año de servicio á bordo, en lugar de los dos que requiere el artículo 13. Para practicar las diligencias de naturalización será competente el juez de Distrito de cualquiera de los puertos que toque el buque y de la misma manera cualquiera de los Ayuntamientos de ellos podrá recibir la manifestación á que se contrae el art. 12.

Art. 18. No están comprendidos en las disposiciones de los artículos 12, 13, 14, 15 y 16, los extranjeros que se naturalizan por virtud de la ley, y los que tienen el derecho de optar por la nacionalidad mexicana; en consecuencia, los hijos de mexicano ó mexicana que ha perdido su ciudadanía, á quienes se refieren las fracciones III y IV del art. 1º; la extranjera que se case con mexicano, de que habla la fracción VI del mismo artículo; los hijos de padre extranjero ó madre extranjera y padre desconocido, nacidos en el territorio nacional, de que trata la fracción II del artículo 2º, y la mexicana viuda de extranjero, de que habla la fracción IV de ese mismo artículo, se tendrán como naturalizados para todos los efectos legales, con sólo cumplir los requisitos establecidos en estas disposiciones, y sin necesidad de más formalidades.

Art. 19. Los extranjeros que se encuentren en los casos de las fracciones X, XI y XII del art. 1º, podrán ocurrir á la Secretaría de Relaciones en demanda de su certificado de naturalización, dentro del término que dichas fracciones expresan. A su solicitud acompañarán el documento que acredite que han adquirido bienes raíces, ó tenido hijos en México, ó aceptado algún empleo público, según los casos. Presentarán además la renuncia y protesta que para la naturalización ordinaria exigen los artículos 14 y 16.

Art. 20. La ausencia en país extranjero con permiso del Gobierno, no interrumpe la residencia que requiere el artículo 13, siempre que no exceda de seis meses durante el período de dos años.

Art. 21. No se concederán certificados de naturalización á los súbditos ó ciudadanos de nación con quien la República se halle en estado de guerra.

Art. 22. Tampoco se darán á los reputados y declarados judicialmente en otros países, piratas, traficantes de esclavos, incendiarios, monederos falsos, ó falsificadores de billetes de banco ó de otros papeles que hagan las veces de moneda, ni á los asesinos, plagiarios y ladrones. Es nula de pleno derecho la naturalización que fraudulentamente haya obtenido el extranjero en violación de la ley.

Art. 23. Los certificados de naturalización se expedirán gratuitamente, sin poder cobrar por ellos derecho alguno á título de costas, registro, sello, ó con cualquier nombre.

Art. 24. Siendo personalísimo el acto de naturalización, sólo con poder especial y bastante para ese acto y que contenga la renuncia y protesta que debe hacer el mismo interesado personalmente, según los artículos 14 y 16, podrá ser éste representado; pero en ningún caso el poder suplirá la falta de residencia actual del extranjero en la República.

Art. 25. La calidad de nacional ó extranjero es intransmisible á terceras personas; en consecuencia, ni el nacional puede gozar de los derechos de extranjero, ni éste de las prerrogativas de aquel por razón de una y otra calidad.

Art. 26. El cambio de nacionalidad no produce efecto retroactivo. La adquisición y rehabilitación de los derechos de mexicano no surten sus efectos, sino desde el día siguiente á aquel en que se ha cumplido con todas las condiciones y formalidades establecidas en esta ley para obtener la naturalización.

Art. 27. Los colonos que vengan al país en virtud de contratos celebrados por el Gobierno, y cuyos gastos de viaje é instalación sean costeados por éste, se considerarán como mexicanos. En su contrato de enganche, se hará constar su resolución de renunciar á su primitiva nacionalidad y de adoptar la mexicana, y al establecerse en la colonia, extenderán ante la autoridad competente la renuncia y protesta que exigen los artículos 13 y 16: ésta se remitirá al Ministerio de Relaciones para que expida en favor del interesado el certificado de naturalización.

Art. 28. Los colonos que lleguen al país por su propia cuenta ó por la de compañías ó empresas particulares no subvencionadas por el Gobierno, así como los inmigrantes de toda clase, pueden naturalizarse, en su caso, según las prescripciones de esta ley. Los colonos establecidos hasta hoy quedan también sujetos á ellas en todo lo que no contraríen los derechos que han adquirido, según sus contratos.

Art. 29. El extranjero naturalizado será ciudadano mexicano luego que reuna las condiciones exigidas por el artículo 34 de la Constitución; quedando equiparado en todos sus derechos y obligaciones con los mexicanos; pero será inhábil para desempeñar aquellos cargos ó empleos que conforme á las leyes, exigen la nacionalidad por nacimiento, á no ser que hubiere nacido dentro del territorio nacional y su naturalización se hubiere efectuado conforme á la fracción II del artículo 2º

## CAPITULO CUARTO.

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS.

Art. 30. Los extranjeros gozan en la República de los derechos civiles que competen á los mexicanos, y de las garantías otorgadas en la sección I del título I de la Constitución, salva la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso.

Art. 31. En la adquisición de terrenos baldíos y nacionales, de bienes raíces y buques, los extranjeros no tendrán necesidad de residir en la República, pero quedarán sujetos á las restricciones que les imponen las leyes vigentes; bajo el concepto de que se reputará enajenación, todo arrendamiento de inmueble hecho á un extranjero, siempre que el término del contrato exceda de diez años.

Art. 32. Sólo la ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros, por el principio de reciprocidad internacional y para que así queden sujetos en la República á las mismas incapacidades que las leyes de su país impongan á los mexicanos que residan en él: en consecuencia, las disposiciones de los códigos civiles y de procedimientos del Distrito sobre esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorias en toda la Unión.

Art. 33. Los extranjeros, sin perder su nacionalidad, pueden domiciliarse en la República para todos los efectos legales. La adquisición, cambio ó pérdida del domicilio se rigen por las leyes de México.

Art. 34. Declarada la suspensión de las garantías individuales en los términos que lo permite el art. 29 de la Constitución, los extranjeros quedan como los mexicanos, sujetos á las prevenciones de la ley que decrete la suspensión, salvas las estipulaciones de los tratados.

Art. 35. Los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos de la manera que lo dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos. Sólo pueden apelar á la vía diplomática en el caso de denegación de justicia ó retardo voluntario en su administración, después de agotar inútilmente los recursos comunes creados por las leyes, y de la manera que lo determina el Derecho internacional.

Art. 36. Los extranjeros no gozan de los derechos políticos que competen á los ciudadanos mexicanos: por tanto, no pueden votar ni ser votados para cargo alguno de elección popular, ni nombrados para cualquier otro empleo ó comisión propios de las carreras del Estado; ni pertenecer al ejército, marina ó guardia nacional; ni asociarse para tratar de los asuntos políticos del país; ni ejercer el derecho de petición en esta clase de negocios. Esto se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 1º frac. XII, y 19 de esta ley.

Art. 37. Los extranjeros están exentos del servicio militar. Los domiciliados, sin embargo, tienen obligación de hacer el de policía, cuando se trate de la seguridad de las propiedades y de la conservación del orden de la misma población en que estén radicados.

Art. 38. Los extranjeros que tomen parte en las disenciones civiles del país, podrán ser expulsados de su territorio como extranjeros perniciosos, quedando sujetos á las leyes de la República por los delitos que contra ella cometan, y sin perjuicio de que sus derechos y obligaciones durante el estado de guerra se regulen por la ley internacional y por los tratados.

Art. 39. Se derogan las leyes que establecieron la matrícula de extranjeros. Sólo el Ministerio de Relaciones puede expedir certificados de nacionalidad determinada, en favor de los extranjeros que los soliciten. Estos certificados constituyen la presunción legal de la ciudadanía extranjera, pero no excluyen la prueba en contrario. La comprobación definitiva de determinada nacionalidad, se hace ante los tribunales competentes y por los medios que establezcan las leyes ó los tratados.

Art. 40. Esta ley no concede á los extranjeros los derechos que les niega la ley internacional, los tratados ó la legislación vigente de la República.

## CAPITULO QUINTO.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 1º Los extranjeros que hayan adquirido bienes raíces, tenido hijos en México, ó ejercido algún empleo público y de quienes hablan las fracciones X, XI y XII del art. 1º de esta ley, quedan obligados á manifestar, dentro de seis meses de su publicación, siempre que no lo hayan hecho anteriormente á la autoridad política del lugar de su residencia, si desean obtener la nacionalidad mexicana, ó conservar la extranjera. En el primer caso, deberán luego pedir su certificado de naturalización en la forma establecida en el art. 19 de esta ley. Si omitiesen hacer la manifestación de que se trata, serán considerados como mexicanos, con excepción de los casos en que haya habido declaración oficial sobre este punto.

Por decreto de 30 de Mayo de 1887, se renovó por ocho meses contados desde esta fecha el término fijado en este artículo.

Art. 2º Los colonos residentes en el país á quienes se refiere el inciso final del art. 28 de la presente ley, manifestarán en los mismos términos fijados en el artículo anterior, la nacionalidad con que deben ser considerados, pidiendo también su certificado de naturalización como en ese artículo se ordena, en el caso de que fuese la mexicana.

Art. 3º Al expedir el Ejecutivo los reglamentos necesarios para la ejecución de esta ley, cuidará de dictar las disposiciones convenientes á fin de que las autoridades locales le den el debido cumplimiento en la parte que les concierne.

## Número 7.

*Ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, relativa al art. 55 de la Constitución Federal de la República.*

### CAPITULO PRIMERO.

DIVISIÓN DE LA REPÚBLICA PARA LAS FUNCIONES ELECTORALES.

Art. 1º Los gobernadores de los Estados, el del Distrito federal y los jefes políticos de los territorios, dividirán las demarcaciones de su respectivo mando, en distritos electorales numerados que contengan cuarenta mil habitantes, designando como centro de cada demarcación el lugar ó sitio que á su juicio fuere más cómodo para la concurrencia de los electores que se nombren en las secciones de que se hablará.

Toda fracción de más de veinte mil habitantes formará también un distrito electoral, designándosele su respectiva cabecera; mas si la fracción fuere menor, los electores nombrados concurrirán á las cabeceras de los distritos electorales que estuvieren más próximos á los lugares de su residencia.

Art. 2º Publicada por los gobernadores y jefes políticos la noticia de la circunscripción que comprende cada uno de los distritos electorales, los Ayuntamientos respectivos procederán á dividir sus municipios en *secciones*, también numeradas, de quinientos habitantes, de todo sexo y edad, para que den un elector por cada una. Si quedare una fracción que no llegue á quinientos habitantes, pero que no baje de doscientos cincuenta y uno, nombrará también un elector.

Las fracciones menores de doscientos cincuenta y un habitantes se agregarán á la sección más inmediata, para que los ciudadanos no concurran á nombrar su elector.

### CAPITULO SEGUNDO.

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ELECTORES.

Art. 3º A fin de que en las secciones se nombren los electores que expresa el art. 2º, los Ayuntamientos comisionarán una persona por cada una de las divisiones de su municipalidad, que empadrone á los ciudadanos que tengan derecho á votar, y que les expida las boletas que les hayan de servir de credencial.

Art. 4º Estos comisionados harán constar en los padrones que formen: 1º, el número de la sección y el número, letra ó seña de la casa: 2º, el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesión ó ejercicio, su edad y si saben ó no escribir.

Art. 5º Las boletas que expidan los comisionados deberán estar extendidas en esta forma:

*Municipalidad* (de tal parte.)—*Boleta núm....*

*Sección primera* (ó la que fuere.)

*El ciudadano N. concurrirá el domingo* (tantos) *del corriente á nombrar un elector en la mesa que se instalará á las nueve de la mañana en la calle de* (tal ó en tal paraje.)

*(Fecha.)*

*(Firma del empadronador.)*

Estas boletas deberán estar en poder de los ciudadanos tres días antes por lo menos, del en que ha de verificarse la elección, y al reverso ó vuelta de ella pondrán el nombre del ciudadano á quien den su voto, firmando al calce los que supieren hacerlo.

Art. 6º Con anticipación de ocho días, los empadronadores fijarán listas de los ciudadanos á quienes juzguen con derecho á votar, poniendo estas listas en el paraje más público de la respectiva sección, para que los ciudadanos que no se hallen comprendidos en el registro publicado, puedan reclamar al mismo empadronador, y si éste no los atiende bajo algún pretexto, expondrán su queja ante la mesa que reciba la votación, para que decida en pro ó en contra del reclamante, sin ulterior recurso.

Art. 7º Tienen derecho á votar en la sección de su residencia, los ciudadanos mexicanos que, conforme á los arts. 30 y 34 de la Constitución, son los que hayan nacido en el territorio de la República, ó fuera de ella, de padres mexicanos, y los que estén naturalizados conforme á las leyes, con tal que unos y otros hayan cumplido diez y ocho años, siendo casados, ó veintiuno si no lo son, y que tengan un modo honesto de vivir.

Art. 8º No tienen derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones: 1º, los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, según el art. 37 de la Constitución, por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país, ó haberle admitido condecoraciones, títulos ó funciones sin previa licencia del Congreso federal: 2º, los que tengan suspensos los derechos de ciudadanía por causa criminal ó de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prisión, ó de la declaración de haber lugar á la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia absolutoria: 3º, los que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir alguna pena infamante: 4º, los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada; 5º, los vagos y mal entretenidos; 6º, las tahures de profesión: 7º, los que son ébrios consuetudinarios.

Art. 9º A las nueve de la mañana del día de la elección, reunidos siete ciudadanos, por lo menos, en el sitio público que se haya designado, y bajo la presidencia del vecino que al efecto haya comisionado el Ayuntamiento para sólo instalar la mesa, procederán á nombrar de entre los individuos presentes que hubieren recibido boleta, un presidente, dos escrutadores y dos secretarios, que desde luego comenzarán á funcionar.

Art. 10. En seguida preguntará el presidente si álguien tiene que exponer queja sobre cohecho ó soborno, engaño ó violencia, para que la elección recaiga en determinada persona, y habiéndola, se hará pública averiguación verbal en el acto. Resultando cierta la acusación, á juicio de la mayoría de la mesa, quedarán privados los reos, de voto activo y pasivo; mas en caso contrario los calumniadores sufrirán la misma pena. De este fallo no habrá recurso ulterior.

Art. 11. Si al instalarse la mesa se suscitaren dudas sobre falta de requisitos para votar, en alguno de los presentes, la junta decidirá en el acto, por mayoría de votos, y su decisión se ejecutará sin recurso. En caso de empate decidirá el comisionado para presidir la instalación.

Art. 12. Si después de instalada la mesa reclamare alguno la boleta que no le hubiese expedido el comisionado, se oirá á éste, para lo cual, y para que resuelva las demás dudas que ocurran, estará presente durante la elección, y si la mayoría de la mesa fallare á favor del reclamante, será admitido á votar, se consignará lo ocurrido en el acta y se expedirá al quejoso una boleta en los términos siguientes:

*Municipalidad* (de tal parte).

*Sección núm.* (tantos).

*Se declara que el C. N. tiene derecho de votar.*

*(Fecha.)*

*(Firma del presidente y un secretario).*

Art. 13. Los individuos de la clase de tropa permanente y de milicia activa que estén sobre las armas ó en asamblea, votarán como simples ciudadanos en su respectiva sección, reputándose por morada de ellos el cuartel ó alojamiento en que habiten. Los generales, jefes y oficiales en servicio votarán en las *secciones* adonde correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 14. Para que voten los individuos de tropa, serán empadronados y recibirán boleta conforme á lo prevenido para los demás ciudadanos, y no serán admitidos á dar su voto si se presentaren formados militarmente ó fueren conducidos por jefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 15. Los individuos que compongan la mesa se abstendrán de hacer indicaciones para que la elección recaiga en determinada persona.

Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores, y para serlo se requiere: estar en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir actualmente en la sección que hace el nombramiento, pertenecer al estado secular y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección.

Art. 17. Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa. Este las pasará á uno de los secretarios para que pregunte en voz baja si el ciudadano N. es el que el dueño de la boleta nombra para elector de su sección. Contestando afirmativamente, uno de los escrutadores pondrá la boleta en la urna ó en caja preparada al efecto, y el otro escrutador irá anotando el padrón, poniendo al margen, y en la dirección de la línea de cada empadronado: *votó*.

Art. 18. Concluida la elección, uno de los secretarios, en presencia de los individuos de la mesa y de los demás ciudadanos presentes, contará las boletas y leerá en voz alta sólo los nombres de los electos en cada una: al mismo tiempo ambos escrutadores llevarán la computación de votos, formando las listas de escrutinio: por último, el presidente declarará en voz alta en quiénes ha recaido la elección por haber reunido más votos. Pero si dos ó más individuos tienen igual número, se pondrán sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora, y después que uno de los secretarios los mueva en todas direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrá en manos del presidente, y éste leerá en voz alta el nombre contenido en ella, declarándolo electo.

Art. 19. En seguida se extenderá por duplicado el acta de la elección, firmándola el presidente, los escrutadores y los secretarios, y á los ciudadanos que hayan sido declarados electores, se les extenderán sus credenciales en esta forma:

*Los infrascritos certificamos que el ciudadano N. ha sido nombrado elector con* (tantos votos) *por la sección primera* (ó la que fuere) *de la municipalidad de* (tal parte.)

*(Fecha.)*

*(Firma de los individuos de la mesa.)*

Art. 20. Si pasado el medio día no han concurrido los siete ciudadanos que por lo menos se requieren para la instalación de la mesa, el comisionado mandará llamar á los vecinos de la sección que estén más inmediatos, excitándolos á que se instalen en junta; pero si á pesar de esto no logra la reunión á las tres de la tarde, se podrá retirar y dará parte por escrito al presidente del Ayuntamiento, devolviéndole el padrón y papeles respectivos.

Art. 21. Los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas, se mandarán á las juntas electorales de distrito por conducto de los presidentes de los Ayuntamientos, quedando en poder de los de las mesas las segundas copias de las actas para el caso de extravío de las primeras.

---

## CAPITULO III.

### DE LAS JUNTAS ELECTORALES DEL DISTRITO.

Art. 22. Estas juntas se componen de los electores de las secciones; deben congregarse en las cabeceras de los distritos electorales respectivos y ejercerán sus funciones en los días que designe esta ley.

Art. 23. El jueves anterior al día de las elecciones de Distrito, deberán hallarse los electores en la cabecera que les toque; se presentarán á la primera autoridad política local y ésta los inscribirá en el libro de actas preparado al efecto, tomando razón de sus credenciales. Dicha autoridad no tiene facultad de impedir la incorporación de ningún elector bajo ningún motivo.

Art. 24. Las juntas electorales de Distrito se instalarán en el lugar que se les haya designado, al día siguiente de la inscripción de que habla el artículo que precede, nombrarán de entre sus miembros, mediante escrutinio secreto, y por cédulas, un presidente, dos escrutadores y un secretario; serán presididas por la primera autoridad política local, para sólo el nombramiento de la mesa, y no podrán declararse instalados ni funcionar, sino con la mayoría absoluta del número de electores que se deban haber nombrado en todo el Distrito. Cuando haya más de un Distrito electoral en una municipalidad, presidirán á la instalación, en una junta dicha autoridad política, en otra el presidente del Ayuntamiento y en las demás los regidores más antiguos.

Art. 25. La autoridad que preside se abstendrá de embarazar la libre discusión y resolución de la junta, y nombrará dos de los electores que presencien sus actos sobre instalación de la mesa y para que le ayuden á formar las respectivas listas de escrutinio y á computar los votos. En seguida entregará por inventario los expedientes de elecciones que hubiere recibido, dejará firmado un ejemplar de dicho inventario para la mesa, conservará otro para su resguardo, suscrito por el secretario y visado por el presidente, y luego se retirará.

Art. 26. Inmediatamente los electores presentarán sus credenciales para su examen y calificación. El presidente, de acuerdo con los individuos de la mesa, nombrará la comisión revisora compuesta de cinco electores, para que abra dictamen acerca de los expedientes de elecciones y creedenciales que se le pasarán, y otra segunda comisión revisora, compuesta de tres electores, dictaminará sobre los expedientes y credenciales de los individuos de la primera comisión y de sus miembros que forman la mesa. Esta segunda comisión revisora será nombrada por la junta en escrutinio secreto, mediante cédulas, individualmente, y bajo las reglas que establecen los arts. 35 al 38.

Art. 27. Las comisiones revisoras presentarán sus dictámenes un día antes de las elecciones, y su revisión la contraerán á examinar los expedientes y credenciales en los puntos que expresa el cap. IX de esta ley.

Art. 28. Leidos los dictámenes se pondrán inmediatamente á discusión, y la junta los aprobará ó reprobará por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo día, siendo económicas las votaciones, ó nominales si las piden cinco ó más electores. En el segundo caso cada uno dirá *si* ó *no*, comenzando por la derecha del presidente, y éste será el último que vote.

Art. 29. Todo elector tiene el derecho de pedir que se vote separadamente la aprobación ó reprobación de una ó más credenciales: esta petición la puede hacer antes ó después de cerrarse la discusión.

Art. 30. Las decisiones de la junta acerca de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros, son inapelables.

Art. 31. Los electores que por algún impedimento no puedan estar presentes á la instalación de la junta, serán admitidos en su seno en todo tiempo, á condición de que sus credenciales sean revisadas por la comisión respectiva y aprobadas por la junta.

Art. 32. El día en que se deban verificar las elecciones de Distrito, se reunirán los electores en el edificio que se les hubiere designado, ocuparán los asientos sin preferencia de lugar, y el presidente anunciará que comienza la sesión. En seguida se dará cuenta con los dictámenes sobre credenciales, si se hubiesen tenido que formar por los electores que lleguen á última hora, aprobándose ó reprobándose en la forma prevenida. A continuación leerá el secretario la parte conducente de esta ley, y el presidente hará la pregunta contenida en el art. 10, ejecutándose cuanto en él se previene.

## CAPITULO IV.

### DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS.

Art. 33. Cada junta electoral de Distrito, nombrará un diputado propietario y un suplente, y para serlo, conforme al art. 56 de la Constitución se requiere ser vecino del Estado, Distrito Federal ó Territorio que lo elija; tener 25 años el día de la apertura de las sesiones del Congreso y pertenecer al estado seglar.

Art. 34. No pueden ser nombrados diputados: el Presidente de la República, los Secretarios del despacho y los individuos de la Suprema Corte de Justicia constitucional. Tampoco pueden ser nombrados los demás funcionarios federales en el Distrito en que ejercen jurisdicción.

Este artículo fué reformado por la ley de 23 de Octubre de 1872 en los términos siguientes:

*No pueden ser electos diputados, el Presidente de la República, los Secretarios del Despacho y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de Circuito y Distrito, los jefes de Hacienda federal, los comandantes militares, los gobernadores, los secretarios del gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerzas con mando, los magistrados de los tribunales superiores, y los jueces de primera instancia en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas restricciones comprenden á los que, en los días de elección, ó dentro de los treinta días anteriores á ella, desempeñen ó hayan desempeñado las funciones á que se refiere este artículo.*

Art. 35. Concluidas las ritualidades prescritas en el art. 32, procederá la junta á nombrar el diputado propietario que toque á su Distrito electoral respectivo, y la elección se hará por escrutinio secreto y por medio de cédulas. Los electores depositarán sus votos en la ánfora que se pondrá en la mesa, procediendo con orden, silencio y regularidad: se pararán de sus asientos uno á uno, por la derecha de la mesa, y cuando haya cesado el movimiento, el secretario preguntará en voz alta, y por dos veces: "¿ha concluido la votación?" y después de una prudente espera, vaciará las cédulas sobre la mesa, las contará también en voz alta, y de igual modo las leerá una á una hasta concluir. Cualquiera de los escrutadores formará la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que lea el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador irá reuniendo en grupos separados las cédulas correspondientes á cada candidatura para confrontarlas con la lista. Estando ésta conforme, se parará el presidente, quien leerá con voz perceptible los nombres y votos de cada individuo, y declarará electo al que hubiere reunido, por lo menos, los de la mayoría absoluta de los electores presentes.

Art. 36. Si ningun candidato hubiera reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que obtuvieron más número, quedando electo el que reuniere la dicha mayoría. Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la elección; pero habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos que ellos, se le tendrá por primer competidor, y el segundo se sacará de entre los primeros, por votación, bajo las reglas prescritas en el artículo anterior.

Art. 37. Cuando en los escutrinios resulte empate ó igualdad de votos entre dos candidatos, se repetirá la votación; y subsistiendo el empate, decidirá la suerte quién deba ser electo.

Art. 38. Toda vez que se encuentren cédulas en blanco al computar una votación, se deberá entender que los individuos que usan de ellas renuncian su derecho de votar. En consecuencia, si las cédulas en blanco no incompletan el número necesario para que haya junta, conforme al art. 24, dejarán de computarse; más en caso de ser necesarias dichas cédulas para completar el *quorum* de la junta, se adicionarán á los votos que haya reunido el candidato que tenga más.

Art. 39. Concluida la elección del diputado propietario se procederá á la del suplente, en los mismos términos y forma que se previene respecto del primero.

Art. 40. El secretario de la junta extenderá el acta de las elecciones, consignando en ella, sustancialmente, todo lo que haya ocurrido, y la leerá para que se discuta y apruebe por la junta: acto contínuo la firmará el presidente, los escrutadores todos los electores presentes y el secretario, y en seguida se levantará la sesión, sin que sea lícito volver á tratar nada de los actos pasados, ni por vía de rectificación, pues de los vicios ú omisiones en que haya incurrido la junta, sólo puede conocer el Congreso general.

De la expresada acta se darán copias auténticas y literales á los diputados propietarios y suplentes para que les sirvan de credenciales, y deberán ser firmadas por el presidente, escrutadores y secretarios de la junta.

En iguales términos se sacarán otras dos copias, una para remitirla á la secretaría del gobierno del Estado, Distrito ó Territorio, y otra que mandará el presidente de la junta, bajo su responsabilidad al Congreso de la Unión, ó á su Diputación Permanente, juntamente con las listas de escrutinio y computación de votos autorizada por los escrutadores.

El decreto de 15 de Diciembre de 1874, sobre elección de Senadores, se halla bajo el número 26 de este "Apéndice."

Art. 41. Siempre que un ciudadano fuere electo diputado simultáneamente por dos ó más distritos, deberá preferir la representación por el de la vecindad: si no es vecino de ninguno, por el del nacimiento, y si no es vecino ni natural de los distritos donde lo hayan nombrado, la suerte decidirá cuál debe representar, cubriendo los suplentes la representación de los distritos que resulten vacantes.

Art. 42. Los presidentes de las juntas electorales de distrito publicarán los nombres de los diputados electos y los avisos se fijarán en los parajes públicos acostumbrados. Los gobernadores de los Estados y del Distrito Federal, y los jefes políticos de los territorios harán lo mismo con las listas de las elecciones verificadas en toda la demarcación de su mando, cuidando de que se inserten en los periódicos, y anotarán el número del distrito electoral á que corresponde cada diputado.

## CAPITULO V.

### DE LAS ELECCIONES PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y PARA PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Art. 43. Al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta de distrito electoral se volverá á reunir como el día anterior, y los electores, repitiendo lo conducente de lo preceptuado en el artículo 32, nombrarán por escrutinio secreto, mediante cédulas, una persona para Presidente de la República: la votación se verificará en los términos que previene el artículo 35, y cada escrutador llevará y autorizará una lista de computación en votos, las que se confrontarán después entre sí para rectificar en el acto los errores que se noten.

Art. 44. Para ser Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 77 de la Constitución, se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, residir en el pais cuando se verifique ésta, pertenecer al estado secular ó no estar comprendido en ninguna de las restricciones del artículo 8º, y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República, ó en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el Congreso de la Unión, bajo las reglas establecidas en el capítulo VII.

Art. 45. A continuación y en el mismo día, se procederá á nombrar presidente para la Suprema Corte de Justicia, arreglándose los electores á la forma y procedimientos prescritos en el último período del artículo 43.

Este artículo fué derogado por ley de 16 de Diciembre de 1882.

Art. 46. Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 93 de la Constitución, se requiere: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, pertenecer al estado secular, no tener ninguno de los impedimentos que expresa el artículo 8º, y obtener el sufragio de la mayoría absoluta de los electores de la República, ó en defecto de esa mayoría, ser nombrado por el Congreso general en los términos que se prescriben en el capítulo VII.

Este artículo fué derogado por ley de 16 de Diciembre de 1882.

Art. 47. Antes de concluirse la sesión de la junta reunida para cumplir con el artículo 43, se extenderá, se discutirá y aprobará el acta de las elecciones del dia, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa, una para remitirla al Gobierno del Estado, Distrito Federal ó Territorio, y otra para mandarla al Congreso de la Unión ó á la Diputación permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos é insertar en los periódicos, listas de los candidatos y número de los votos que hayan obtenido para Presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia.

La ley de 16 de Diciembre de 1882 reformó este artículo en los términos siguientes:

*Antes de concluir la sesión de la junta reunida para cumplir con el artículo 43, se extenderá, se discutirá y aprobará el acta de las elecciones del dia, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos copias autorizadas por los individuos de la mesa, una para remitirla al Gobierno del Estado, Distrito Federal ó Territorio, y otra para mandarla á la Cámara de Diputados ó á la Comisión permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos é insertar en los periódicos, listas de los candidatos y número de votos que hayan obtenido para Presidente de la República.*

## CAPITULO VI.

### DE LAS ELECCIONES PARA MAGISTRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Art. 48. Estas elecciones se harán al tercero día inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovación de magistrados, eligiéndose uno á uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, según la planta que establece el artículo 91 de la Constitución. Cada elección se hará por cédulas del modo que previene el artículo 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos según allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de la elección.

La ley de 16 de Diciembre de 1882 reformó este artículo en los siguientes términos:

*Estas elecciones se harán al tercero dia inclusive de haberse nombrado los Diputados, si toca hacer renovación de Magistrados, eligiéndose uno á uno, once propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador general, según la planta que establece el artículo 91 de la Constitución. Cada elección se hará por cédulas, del modo que previene el artículo 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos, según allí se ordena. La antigüedad la determina el orden de la elección.*

Art. 49. Para ser magistrado propietario ó supernumerario, fiscal ó procurador general de la Suprema Corte de Justicia, se necesitan todos los requisitos que expresa el artículo 46.

La ley de 16 de Diciembre de 1882 reformó este artículo en los términos siguientes:

*Para ser Magistrado propietario ó supernumerario, Fiscal ó Procurador general de la Suprema Corte de Justicia, se necesita tener los requisitos que exige el artículo 93 de la Constitución.*

Art. 50. Terminadas estas elecciones, se extenderá y leerá el acta, se pondrá á discusión, se aprobará y firmará como las de los días anteriores, disolviéndose en seguida la junta. Se sacarán dos copias igualmente autorizadas de dichas actas, para remitir una al Gobierno del Estado, Distrito Federal ó Territorio, y otra al Congreso de la Unión ó á su Diputación permanente, publicándose listas de los candidatos, con expresión de los votos reunidos á su favor.

## CAPITULO VII.

### DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO DE LA UNION COMO CUERPO ELECTORAL.

Art. 51. El Congreso de la Unión se erigirá en colegio electoral todas las veces que hubiere elección de Presidente de la

República, ó de individuos de la Suprema Corte de Justicia, procederá á hacer el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta, lo declarará electo. En el caso de que ningún candidato haya reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso, votando por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa, y se sujetará para este acto á las prevenciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ley.

## CAPITULO VIII.

### DE LOS PERIODOS ELECTORALES.

Art. 52. Para la renovación de los Supremos Poderes de la Federación, habrá elecciones ordinarias cada dos años. Las primarias se verificarán el último domingo de Junio, y las de distrito, el segundo domingo de Julio del año en que deba haber renovación comenzando desde el presente de 1857.

Art. 53. Cuando haya vacantes que cubrir ó por alguna causa no se hubiesen verificado las elecciones ordinarias de distrito, el Congreso general, ó en su receso la Diputación permanente, convocará á elecciones extraordinarias fijando prudencialmente los días en que se deban verificar. Si las elecciones debieren sér para nombramiento de sólo diputados, la convocatoria se contraerá al Estado, Distrito Federal ó Territorio para el cual deba cubrirse la vacante ó vacantes que motiven la elección; pero si se trata de nombrar Presidente de la República ó individuos de la Suprema Corte de Justicia, la convocatoria será general.

## CAPITULO IX.

### CAUSAS DE NULIDAD EN LAS ELECCIONES.

Art. 54. Ninguna elección podrá considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

1º Por falta de algún requisito legal en el electo ó porque esté comprendido en alguna restricción de las que expresa esta ley.

2º Porqae en el nombramiento haya intervenido violencia de la fuerza armada.

3º Por haber mediado cohecho ó soborno en la elección.

4º Por error sustancial respecto de la persona nombrada.

5º Por falta de la mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no sean primarias.

6º Por error ó fraude en la computación de los votos.

Art. 55. Todo individuo mexicano tiene derecho de reclamar la nulidad de las elecciones y de pedir la declaración correspondiente á la junta á quien toque fallar, ó al Congreso en su caso; mas la instancia se presentará por escrito antes del día en que se deba resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivos, y el denunciante se contraerá á determinar y probar la infracción expresa de la ley. Después de dicho día no se admitirá ningún recurso, y se tendrá por legitimado definitivamente todo lo hecho.

## CAPITULO X.

### DE LA INSTALACION DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA NACION.

Art. 56. La instalación del próximo Congreso Constitucional se verificará el día 16 de Septiembre del corriente año.

Art. 57. El Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tomará posesión de su encargo el día 1º de Diciembro inmediato.

Art. 58. En el mismo día se instalará la Suprema Corte de Justicia, después que sus miembros hayan prestado el juramento constitucional.

## CAPITULO XI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 59. Nadie puede excusarse de servir los cargos de elección popular de que trata esta ley. El Congreso decidirá sobre los impedimentos que se aleguen para ser ó continuar siendo diputado ó individuo de la Suprema Corte de Justicia, y resolverá sobre la renuncia ó dimisión del Presidente de la República que se le presente conforme al artículo 81 de la Constitución.

Art. 60. Los diputados que falten sin causa justificada ó sin licencia del Congreso al cumplimiento de sus obligaciones, perderán la dotación remuneratoria que les asigne la ley; tendrán suspensos todos sus derechos políticos, inclusos los de ciudadanía; no podrán obtener ni desempeñar empleo que toque al servicio público, y cesarán de percibir cualquier sueldo que estén disfrutando, los que lo tengan por los Estados. Estas privaciones las sufrirán por todo el tiempo que dure la omisión, y *no más*.

Art. 61. En las juntas electorales no habrá guardias ni se presentarán con armas los ciudadanos; y para deliberar en ellas sobre inteligencia y ejecución de esta ley, se necesita la formulación de proposiciones que admitidas á discusión, serán aprobadas ó reprobadas á mayoría absoluta de los votos presentes: el presidente de cada una de las juntas concederá la palabra por turno y por sólo dos veces á dos electores de los que la pidan en pro, y á dos de los que la pidan en contra, sin que el uso de la palabra pueda exceder de media hora. Tomada una resolución cualquiera, debe ajustarse á ella la junta que la hubiere acordado.

Art. 62. Los expedientes y papeles relativos á elecciones primarias se conservarán cuidadosamente y con la separación debida, en los archivos de los Ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales; se hará entrega de dichos papeles por el presidente de la junta al secretario del Ayuntamiento para su custodia. Con el mismo cuidado se guardarán en la secretaría del Congreso los expedientes y documentos concernientes á sus funciones de cuerpo electoral.

Art. 63. El requisito de vecindad para poder ser electo diputado, se obtiene por la residencia continua de un año á lo menos, en el Estado, Distrito Federal ó Territorio que lo elija.

### ARTICULOS TRANSITORIOS.

1º Los gobernadores de los Estados por esta vez, oyendo á sus consejos y dentro de quince días de recibida esta ley, expedirán las convocatorias respectivas para las elecciones de diputados á las legislaturas y de gobernadores para los mismos Estados.

2º Los Poderes de los Estados se instalarán, á más tardar, á los tres meses de expedidas las convocatorias, y las legislaturas tendrán el carácter de constituyentes para que formen ó reformen sus constituciones particulares, sin perjuicio de legislar como constitucionales en el período de su duración.

3º Por esta vez los gobernadores de los Estados, con presencia de las circunstancias de cada localidad, dictarán las medidas coercitivas y las disposiciones que juzguen convenientes para que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo que les otorga la Constitución.

4º Entre tanto el Congreso Constitucional señala la remuneración que deben disfrutar los diputados, se les abonará por el tesoro federal dos pesos por legua de viáticos, y doscientos cincuenta pesos mensuales de dietas.

## Número 8.

*Ley de 23 de Octubre de 1872, que reformó el art. 34 de la de 12 de Febrero de 1857 y que se halla en relación con el art. 56 de la Constitución Federal de la República.*

No pueden ser electos diputados: el Presidente de la República, los Secretarios del despacho y los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los jueces de Circuito y Distrito, los jefes de Hacienda federal, los Comandantes militares, los Gobernadores, los secretarios de gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerza con mando, los Magistrados de los Tribunales superiores y los jueces de primera instancia en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos. Estas restricciones comprenden á los que, en los días de la elección ó dentro de los treinta días anteriores á ella, desempeñen ó hayan desempeñado las funciones á que se refiere este artículo.

## Número 9.

*Ley de 30 de Mayo de 1881 sobre contabilidad fiscal que reglamenta la manera de rendir la cuenta anual de los caudales de la Nación y determina los deberes de la Comisión de presupuestos al revisar esa cuenta, relacionándose con el art. 69 de la Constitución Federal de la República.*

### SECCION I.

Art. 1º El proyecto de presupuesto de egresos que anualmente debe de presentar el Ejecutivo á la Cámara de Diputados, comprenderá todos los gastos ú obligaciones que deba reportar el Erario Federal. Estos gastos serán detallados en los presupuestos particulares que de sus respectivos ramos formen los Secretarios de despacho, quienes los pasarán después de aprobados á la Secretaría de Hacienda, para la formación del proyecto de presupuestos generales.

Art 2º Dichos proyectos se presentarán juntamente con las iniciativas que la Secretaría de Hacienda juzgue convenientes, para mantener ó modificar los impuestos existentes, ó establecer otros nuevos. Al presentar estas iniciativas, la misma Secretaría pondrá en conocimiento de la Cámara un cálculo de los productos de cada uno de los ramos de ingresos, tomando por base el término medio del último quinquenio.

Art. 3º Para presentar los resultados de la cuenta del Erario Federal á la Cámara de Diputados, á fin de que la examine, formará la Tesorería general, concentrando las operaciones de sus libros, los cinco estados siguientes:

1º De existencias de entradas.

2º De ingresos en el año á que corresponde la cuenta.

3º De egresos en el mismo año.

4º De existencia de salida.

5º Resúmen comparativo de ingresos y egresos.

Art. 4º El estado de ingresos expresará:

1º El folio del libro mayor en que se haya abierto la cuenta respectiva.

2º El número de la partida del presupuesto que autorizó el gasto.

3º La designación del ramo de ingresos.

4º La suma que debió cobrarse por cada impuesto ó renta.

5º La cobrada por cada impuesto ó renta.

6º Las cantidades pendientes de pago.

7º Las percepciones por cuenta de rezagos de años anteriores.

8º Los suplementos y préstamos de pronto reintegro.

9º Los ingresos habidos por ramos ajenos, ó por auxiliares que puedan alterar los resultados de la cuenta.

10. El total de la suma percibida en el año.

11. Las aclaraciones y observaciones que fueren necesarias.

Art. 5º El estado de egresos expresará:

1º El folio del libro mayor en que se haya abierto la cuenta respectiva.

2º El número de la partida correspondiente al presupuesto.

3º El título que dé el presupuesto á las partidas de egresos.

4º El monto de la autorización contenida en el presupuesto para cada partida.

5º El monto de las autorizaciones adicionales al presupuesto, decretadas en el año.

6º La suma del gasto, autorizada en el año para cada partida.

7º Los derechos acreditados á cargo de la Nación.

8º Los pagos verificados á cuenta de dichos derechos.

9º La parte de los mismos derechos que quede por pagar.

10 Los pagos hechos por ramos ajenos, ó por auxiliares que puedan alterar el resultado de la cuenta.

11. Las aclaraciones y observaciones que fueren necesarias.

Art. 6º El estado de existencias de entrada y el de las de salida, expresarán el pormenor de las existencias que hubiere respectivamente al comenzar y al concluir el año económico en cada una de las oficinas de Hacienda, ó en poder de agentes de la Federación que por cualquier motivo hayan manejado caudales públicos.

Art. 7º El estado comparativo reasumirá, comparándolos especificadamente, los datos de los cuatro precedentes, para totalizar el movimiento del año y las obligaciones que resulten á cargo del Erario, marcando además en columnas separadas las economías que se hubieren obtenido en cada uno de los ramos del presupuesto, los excesos que hubieren resultado, y el tanto por ciento de los gastos de administración de cada uno de los ramos de ingresos.

Art. 8º La Tesorería formará también, para que se remita á la Cámara de Diputados, con los estados de la cuenta, una noticia detallada de las cuentas parciales que no se hubieren concentrado en la general de la Tesorería, al cerrarse ésta definitivamente el 15 de Octubre. En dicha noticia se especificarán las cuentas que no se hubieren recibido, expresando el mes á que corresponda cada una; y respecto de las recibidas y no concentradas, los motivos que lo impidieron; puntualizando, si estuvieren pendientes de observaciones, la fecha en que se recibió la cuenta, objeto de ellas, y la en que se hicieron las observaciones por la Tesorería.

Art. 9º Como comprobante de los estados de la cuenta, se acompañará el balance de liquidación de todas las cuentas comprendidas en los libros de contabilidad de la Tesorería, al cerrarse aquella.

Art. 10. La Tesorería tiene obligación de formar la cuenta general del Erario que ha de someterse al examen y glosa de la Contaduría Mayor, justificando todas sus partidas de ingresos y egresos con los comprobantes requeridos por la ley, tanto en lo correspondiente á sus operaciones propias, como por las de todas las oficinas recaudadoras y distribuidoras, y de los pa-

gadores, habilitados ú otros empleados ó agentes que por cualquier título manejen caudales federales, cuyas cuentas tiene la Tesorería derecho y obligación de glosar preventivamente para concentrarlas en su cuenta propia.

Art. 11. Todas las oficinas del ramo de Hacienda con manejo de caudales, así como los pagadores, habilitados y toda clase de agentes de la Administración que manejen caudales públicos, tienen la obligación, que quedará viva hasta que se cumpla definitivamente, de rendir ante la Tesorería general sus cuentas comprobadas con los justificantes originales, reservándose copia de ellos. Las cuentas de cada mes se remitirán en los primeros dias del siguiente, en pliego certificado, á la Tesorería, con los correspondientes cortes de caja y con una copia de los libros Diario y Mayor en que estén comprendidas todas las operaciones de la oficina ó agente que rinda la cuenta, verificadas en el mes á que ésta corresponda.

SECCION II.

Art. 12. Las oficinas generales que deban reasumir la contabilidad de las de su dependencia, sólo remitirán á la Tesorería cada tres meses las copias de sus libros trimestres con sus comprobantes originales, reservándose copia, sin perjuicio de remitirle mensualmente los respectivos cortes de caja.

Art. 13. La Tesorería general glosará previamente las operaciones de todas las oficinas recaudadoras y distribuidoras, y las de todos los empleados ó agentes federales que manejen caudales públicos, reasumiéndolas después en su cuenta general.

Art. 14. Todas las oficinas recaudadoras y distribuidoras, y los empleados y agentes de la Administración que manejen caudales públicos, tienen el deber de contestar satisfactoriamente dentro del plazo prudente que para ello les señale la Tesorería, las observaciones de glosa que les haga la misma, y de adoptar su contabilidad á la de esta oficina; según las reglas é instrucciones que les comunique.

Art. 15. Comprendiendo un ejercicio fiscal el tiempo que transcurre desde el 1º de Julio de un año al 30 de Junio del siguiente, la Tesorería federal cerrará cada año provisionalmente la cuenta de sus operaciones propias del expresado 30 de Junio. Desde esta fecha hasta el 15 de Octubre siguiente, en que cerrará definitivamente la cuenta del ejercicio fiscal, continuará concentrando las cuentas que reciba y glose preventivamente de todas las oficinas, empleados ó agentes que hubieren manejado dentro de dicho ejercicio fondos federales; remitiendo á la Secretaría de Hacienda, á lo más tarde el 8 de Diciembre, dos ejemplares de cada uno de los estados y noticias que deben presentarse á la Cámara de Diputados conforme á los arts. 2º y 8º de esta ley. Otro ejemplar de los mismos, y los libros y comprobantes originales de la Tesorería y de las oficinas, empleados y agentes, cuyas cuentas queden concentradas en la dicha Tesorería, serán remitidos por ésta á la Contaduría Mayor precisamente el 14 de Diciembre de cada año.

Art. 16. La cuenta que se remita á la Contaduría Mayor de Hacienda, quedará cerrada por la Tesorería con un balance de liquidación de las cuentas contenidas en los libros que las forman, y no con la simple balanza de comprobación de asientos del Mayor, la que también deberá producirse.

Art. 17. Las Administraciones generales que concentren las operaciones de sus subalternas, cerrarán la cuenta de sus operaciones propias el 30 de Junio, y reasumirán las de dichas subalternas hasta el 15 de Septiembre, en que cerrarán su cuenta definitivamente, enviándola con los comprobantes originales del último trimestre á la Tesorería general.

SECCION III.

Art. 18. La Contaduría Mayor glosará la cuenta de la Tesorería, y dentro de ella la de todas las oficinas, empleados ó agentes, que manejen caudales federales, y cuyas cuentas quedarán incorporadas en la de la Tesorería.

Art. 19. Al cerrar definitivamente la Tesorería los libros de su contabilidad para presentar la cuenta anual del Erario, reasumirá en una sola las cuentas transitorias que por cualquiera circunstancia no estuvieren saldadas, á fin de que tanto la Cámara de Diputados como la Contaduría Mayor tengan en resumen conocimiento del importe de las responsabilidades por manejo de fondos federales, cuyo título llevará dicha cuenta, y ésta pasará á la contabilidad del año siguiente bajo el propio resumen en los libros de contabilidad general, llevándose en un libro auxiliar relativo en todos sus pormenores, para obtener el ajuste definitivo de las cuentas de los años anteriores.

Art. 20. En el caso de que llegare á faltar la cuenta de alguna oficina, pagador, habilitado ó agente, al cerrarse definitivamente la de la Tesorería, será considerada aquella en la cuenta del nuevo ejercicio fiscal, pero con distinción del año y cuenta á que corresponda.

Art. 21. Entregada que sea por la Tesorería la cuenta á la Contaduría Mayor, correrá á cargo de esta oficina el estrechar á los agentes ó empleados morosos que eludan rendir sus cuentas, á que lo verifiquen; y la existencia de esas responsabilidades en liquidación, no impedirá que se expida en su caso el finiquito á la Tesorería por las cuentas rendidas.

Art. 22. Inmediatamente que la Tesorería reciba su finiquito, queda en aptitud de expedir el que corresponda á todos los empleados ó agentes de la Administración, que habiendo manejado fondos resultaren sin responsabilidad por el período á que se refiera la cuenta glosada á la Tesorería, y por las operaciones de dichos empleados ó agentes que hubieren quedado concentrados en ellas.

Art. 23. La falta de cumplimiento á las prescripciones de esta ley, relativas á rendición de cuentas y á contestación de observaciones á las mismas, será motivo suficiente para la suspensión de sueldo ó empleo del responsable; y si la demora excediere de treinta días, se procederá contra él bajo las bases siguientes:

A. La Tesorería, al espirar el plazo de treinta días, sin tener en su poder la cuenta del mes anterior que deba rendirle cualquier empleado ó agente que maneje caudales federales, se dirigirá á la Secretaría de Hacienda, informándola de lo ocurrido y pidiéndole el nombramiento de un visitador que intervenga las operaciones del responsable, en cuanto á la cuenta ó cuentas que no hubiere rendido.

B. El empleado intervenido disfrutará en el primer mes de la visita solamente la mitad del sueldo que la ley le asigna; y si á pesar de la presencia del visitador pasare el primer mes de la visita sin rendir las cuentas demoradas, el segundo mes no disfrutará sueldo alguno.

C. Si pasare el segundo mes de la visita sin conseguirse la entrega de la cuenta por el responsable, cesará éste en su empleo, y el visitador consignará al responsable al Juzgado de Distrito respectivo, haciéndole el cargo de la cantidad que resulte de los libros de la Tesorería ú oficina de donde hubiere recibido las cantidades de las que no ha rendido cuenta. Si el empleado lo es de una oficina recaudadora, y no hubiere recibido fondos directamente ó en cantidad líquida, el cargo se hará tomando el promedio de entradas en aquella misma oficina durante el último quinquenio.

D. La acción que se ejercite por el Fisco será la criminal, y se admitirá como descargo del reo en todo ó en parte la presentación de cuenta legal y documentada.

E. Las acciones civiles del Fisco estarán subordinadas á la acción criminal.

F. Los sueldos que dejen de disfrutar los empleados morosos en la remisión de sus cuentas conforme á esta ley, solo se podrán mandar pagar si probaren suficientemenre que el retar-

do ha provenido de fuerza mayor, y que con oportunidad han dado cuenta á quien corresponda del hecho que la constituya.

G. Las prevenciones de este artículo se aplicarán en su caso por la Contaduría Mayor, para exigir la presentación de cuentas á la Tesorería, después de que ésta rinda la que corresponda por cada ejercicio fiscal.

Art. 24. Si pasaren tres años desde el día en que se practique una operación con particulares en las oficinas federales, sin que á aquellos se les haga reclamo por la Tesorería general ó por la Contaduría Mayor, á consecuencia de la glosa preventiva ó definitiva que dichas oficinas deben practicar, cesará toda responsabilidad de los particulares referidos.

Art. 25. La responsabilidad pecuniaria de los empleados ó agentes que manejen caudales de la Federación, subsistirá por el término de cinco años desde el día en que rindan la cuenta que la produzca; siendo en los tres primeros subsidiaria de los particulares á quienes corresponda directamente, y directa en los dos últimos en el caso de no haber otro responsable directo.

Art. 26. Todas las órdenes de pago á cargo del Erario federal serán dirigidas por la Secretaría de Hacienda á la Tesorería general, para que las cumpla ó comunique á las oficinas en que éstas hayan de verificarse, y para que se hagan los asientos correspondientes y las observaciones á que hubiere lugar con arreglo á los arts. 119 de la Constitución, 21 y 22 de la ley de 16 de Noviembre de 1824, 10 del Reglamento de 20 de Julio de 1831. Toda orden de pago á la Tesorería expresará la partida del presupuesto á que se ha de cargar el gasto, sin cuyo requisito no se le dará curso. La Tesorería publicará estados mensuales y anuales en que consten los ingresos, egresos y existencia en cada una de las oficinas de rentas federales.

SECCION IV.

Art. 27. La Comisión de presupuestos limitará el examen de la cuenta anual de la Federación á los puntos siguientes:

I. Si en las partidas de ingresos están considerados todos los ramos que forman la Hacienda pública, ó si ha exigido prestaciones ilegales.

II. Si las sumas de los gastos hechos y responsabilidades contraídas están dentro de los límites fijados en el presupuesto de egresos y leyes posteriores para cada ramo y para cada partida.

III. Si hay exactitud en los valores parciales y generales de la cuenta.

Art. 28. Si la Comisión no encontrare responsabilidad ministerial por prestaciones ilegalmente exigidas ó por exceso en los gastos, propondrá que se admita la cuenta, aun cuando á su juicio adolezca de irregularidades de forma; limitándose en este último caso á pedir que se pase copia de su dictamen á la Contaduría Mayor, para que lo tenga presente al practicar la glosa.

Art. 29. Si la Comisión encontrare responsabilidad ministerial por alguno de los puntos citados en el artículo anterior, formulará los cargos que en su concepto deban hacerse al funcionario ó funcionarios responsables, precisando aquellos con toda claridad, y pidiendo que se pasen á la Sección del Gran Jurado, sin perjuicio de que la Contaduría glose la cuenta en los términos prescritos por las leyes.

Art. 30. Se deroga la ley de 18 de Noviembre de 1873, y las demás disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 31. Esta ley comenzará á regir desde 1º de Julio del presente año.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º La contabilidad llevada por la Tesorería hasta 30 de Junio del presente año se pondrá en liquidación, encargándose de este trabajo una sección especial, sin ligar sus resultados con la contabilidad nueva que debe abrirse el 1º de Julio próximo, sino á medida que vayan depurándose los saldos líquidos; á cuyo efecto la expresada sección informará mensualmente á la Secretaría de Hacienda de las cuentas que deje liquidadas, según las balanzas de cierre de los libros respectivos.

La liquidación se comenzará previo un balance de entradas con el cual se dará cuenta á la Cámara de Diputados por la Secretaría de Hacienda.

2º Para que las reformas que previene la presente ley tengan su eficaz cumplimiento, el Ejecutivo hará en la organización y planta de las oficinas generales de Hacienda las modificaciones que juzgue necesarias, obrando en lo relativo á la Contaduría Mayor, de acuerdo con la Comisión inspectora.

El Ejecutivo, sin intervenir en los nombramientos que se hagan para esta oficina, y la Comisión inspectora, someterá á la aprobación del Congreso, al comenzar el próximo período de sus sesiones, las modificaciones que hubieren acordado.

## Número 10.

*Ley de 1º de Diciembre de 1882, relacionada con el art. 71 de la Constitución Federal de la República.*

Art. 1º Todos los códigos y proyectos de ley ó de decreto que constaren de más de trienta artículos, podrán ser discutidos y aprobados por libros, títulos, capítulos, párrafos ó secciones, en que los dividiesen sus autores ó las comisiones encargadas de su despacho: siempre que así lo acordare la Cámara en que se trate á moción de uno ó más de sus miembros.

Art. 2º Se votará separadamente cada uno de los artículos ó fracciones de artículos de la sección que esté al debate, siempre que habiendo habido discusión acerca de ellos, así lo pidan al menos cinco de los miembros de la Cámara respectiva y ésta aprueba la petición.

## Número 11.

*Ley de 20 de Noviembre de 1882 sobre elección popular de las autoridades judiciales del Distrito Federal, relacionada con el inciso VI de la fracción III reformada del art. 72 de la Constitución Federal de la República.*

Art. 1º Las autoridades judiciales del Distrito Federal serán electas popularmente, de conformidad con la fracción VI, art. 72 de la Constitución de la República.

Art. 2º La elección se hará con arreglo á las prevenciones siguientes:

I. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, serán electos por los ciudadanos que compongan todos los colegios electorales del Distrito Federal.

II. Los jueces civiles de primera instancia, los de lo criminal y los correccionales, serán electos por los colegios electorales de las municipalidades de México, Guadalupe Hidalgo, Atzcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Cuajimalpa, Santa Fe y Mixcoac.

III. El juez de primera instancia de Tlalpam, será electo por los colegios electorales de los Distritos políticos de Tlalpam y Xochimilco.

IV. Los jueces menores de la ciudad de México, serán electos por los colegios electorales de esta misma municipalidad.

V. Los jueces menores de Guadalupe Hidalgo, Atzcapotzal-

co, Tacuba, Tacubaya, San Angel y Xochimilco, serán electos por los colegios electorales de su respectivo territorio jurisdiccional.

VI. Los jueces de paz serán electos por los colegios electorales de la municipalidad en que deban ejercer las funciones anexas á su cargo.

Art. 3º La elección de los funcionarios á que esta ley se refiere, se hará en los respectivos distritos electorales en que se verifican las municipales, en el orden siguiente: la de jueces menores y de paz, el mismo día que la de Ayuntamientos: la de jueces de primera instancia de lo civil, de lo criminal y correccionales, el inmediato á la anterior; y la de Magistrados propietarios y supernumerarios, al dia siguiente.

Art. 4º Para ser electos Magistrados del Tribunal Superior, se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta años de edad y ser abogado recibido, conforme á la ley, con ejercicio de cinco años por lo menos.

Art. 5º Para ser electo juez civil de primera instancia, se necesita: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco años cumplidos y ser abogado recibido, conforme á la ley, con tres años por lo menos de ejercicio.

Art. 6º Para ser electo juez de lo criminal, se necesita: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de vienticinco años de edad, y abogado recibido, conforme á la ley, habiendo ejercido la profesión, por lo menos, tres años.

Atr. 7º Para ser electo juez correccional, es necesario: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y abogado recibido, conforme á la ley, por lo menos tres años antes del nombramiento.

Art. 8º Para ser electo juez menor, se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y abogado recibido, conforme á la ley, con dos años de ejercicio por lo menos.

Art. 9 Para ser electo juez de Paz, se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir y tener un modo honesto de vivir.

Art. 10. Terminada la elección, que se hará por cédulas, en la forma determinada por el art. 48 de la ley de 12 de Febrero de 1857, se extenderá y leerá el acta; se pondrá á discusión, y autorizada y aprobada que sea, se disolverá la junta, sacándose dos copias del acta, para remitir una al Gobernador del Distrito y otra á la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ó á la Comisión permanente de éste, publicándose las listas de los candidatos, con expresión de los votos emitidos á su favor.

Art. 11. La Cámara de Diputados, y en su receso la Comisión permanente del Congreso de la Unión, hará la computación de votos y determinará sobre la validez ó nulidad de las elecciones, conforme á la ley electoral citada. En caso de que sean declaradas nulas dichas elecciones, el Gobernador del Distrito expedirá inmediatamente convocatoria para las elecciones cuya nulidad haya sido declarada, y el Ejecutivo de la Unión nombrará, entretanto, los funcionarios correspondientes, á fin de que no se entorpezca la Administración de Justicia.

Art. 12. Son aplicables á las elecciones de que habla la presente ley, los preceptos consignados en los arts. 48, 54, 55, 61 y 62 de la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, según su texto primitivo.

Art. 13. Nadie puede excusarse de servir los cargos de elección popular determinados por esta ley; á no ser por causa grave calificada por la Cámara de Diputados ó por la Comisión permanente del Congreso de la Unión, cuando se trate de Magistrados, ó por el Ejecutivo Federal, cuando se trate de jueces.

Art. 14. Los Magistrados del Tribunal Superior harán la protesta de ley ante la Cámara de Diputados ó la Comisión permanente del Congreso de la Unión; los jueces civiles de primera instancia, los de lo criminal, los correccionales y los menores, la harán ante el Tribunal Superior; y los jueces de paz ante los Ayuntamientos respectivos.

Art. 15. Los Magistrados del Tribunal Superior, durarán en su encargo cuatro años; los jueces civiles de primera instancia, los de lo criminal, los correccionales y los menores, dos años; y uno los jueces de paz.

Art. 16. Cuando después de verificada la elección, ocurra falta absoluta de alguno de los funcionarios electos, el Ejecutivo de la Unión nombrará la persona que deba sustituirlo, mientras se verifican las próximas elecciones anuales de Ayuntamiento, en las que necesariamente será electo el que deba cubrir la falta por el resto del período legal.

Art. 17. Los funcionarios electos conforme á la presente ley, deberán tomar posesión de sus respectivos cargos el día 1º de Enero del año siguiente al en que ha tenido lugar su elección.

Art. 18. Para ser Procurador de Justicia en el Distrito Federal, se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado del Tribunal Superior; y para ser Agente del Ministerio Público, las que exigen para juez de primera instancia.

Art. 19. El Procurador de Justicia y los Agentes serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo de la Unión.

Art. 20. Queda subsistente la ley de Organización de Tribunales de 15 de Septiembre de 1880 y el Reglamento del Tribunal Superior, en todos los puntos que no se opongan á la presente ley.

---

## Numero 12.

*Ley de 2 de Mayo de 1868. relacionada con la fracción IX del art. 72 de la Constitución Federal de la República.*

---

Artículo único. Ningún Estado puede cobrar derechos por el simple tránsito de mercancías, ni imponer bajo ninguna denominación, á los frutos de otros Estados, mayores contribuciones que las que exija á sus propios frutos.

---

## Numero 13.

*Ley de 20 de Diciembre de 1882 declarando obligatorio el uso del sistema métrico-decimal en toda la República, relacionándose con la fracción XXIII del art. 72 de la Constitución Federal de la República.*

---

"Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1884 se usará exclusivamente en toda la República y por todos sus habitantes el sistema métrico-decimal en todos los actos oficiales, en el comercio, en las artes, en la industria y en cualquier negocio público ó privado.

"Art. 2º En todo lugar donde se vendan efectos por peso ó medida, ya sea por mayor ó al menudeo, y sea cual fuere su clase, habrá á la vista del público una tabla en la que claramente se fije la correspondencia directa é inversa entre las antiguas y las nuevas medidas, cuya correspondencia será la misma que consta en las tablas publicadas por la Secretaría de Fomento.

"Art. 3º En todas las oficinas del fiel contraste se mantendrán á la vista los modelos de los nuevos pesos y medidas sellados por el Ministerio de Fomento para que los consulten los particulares que lo soliciten, y sirvan para la confrontación de los pesos y medidas que autoricen con su sello dichas oficinas.

"Art. 4º Desde el 1º de Enero de 1884 quedan prohibidas la venta, fabricación é importación de las antiguas medidas y

pesos, así como de las nuevas que no lleven el sello del Ministerio de Fomento, bajo la pena de la destrucción de ellas y de la pena á que se refiere el art. 6º

"Art. 5º Desde la misma fecha queda prohibida cualquiera denominación de medidas y pesos distinta de la prescrita por esta ley y especificada con las tablas que publique la Secretaría de Fomento, tanto en los actos públicos cuanto en los anuncios de cualquiera clase, así como en las escrituras públicas y privadas, en los libros y registros de comercio y en cualquier otro título que se exhiba en juicio, á menos que sea de un modo puramente explicativo sobre asuntos anteriores á esta reforma y con el objeto de fijar la relación entre las nuevas y las antiguas de que se trate.

"Art. 6º Cada caso de infracción á lo prevenido en los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 7º de esta ley, será castigado con multa de diez pesos. Pero si los infractores fueren escribanos, notarios ó funcionarios públicos, la multa será de veinte pesos. Estas multas las hará efectivas la autoridad política local, y su importe ingresará á los fondos del municipio respectivo.

"Art. 7º Siempre que en juicio civil ó arbitraje, se descubra que los interesados han hecho uso de los pesos y medidas prohibidas por esta ley, los respectivos jueces ó árbitros, antes de proceder darán cuenta á la autoridad á quien corresponda hacer efectivas las multas que ella impone, harán la reducción á las medidas ó pesos legales, y hasta que conste que esto está cumplido, darán entrada al juicio.

Art. 8º Cualquiera omisión en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone á las autoridades locales, se castigará con la multa de que habla el art. 6º, que harán efectivas sus respectivos superiores.

TRANSITORIO.

"La Secretaría de Fomento queda encargada de la reglamentación de esta ley y cuidará bajo su responsabilidad y durante el período de cinco años, de que no falten en la República los nuevos pesos y medidas. La reglamentación á que se refiere la primera parte de este artículo, no modificará sino en los términos de la presente ley, las ordenanzas municipales en materia de fiel contraste."

## Numero 14.

*Ley de 14 de Diciembre de 1883 aplazando para el 1º de Enero de 1886 el establecimiento del sistema métrico-decimal relacionándose con la fracción XXIII del art. 72 de la Constitución Federal de la República.*

"Artículo único.—Se modifican los artículos 1º, 3º y 4º y el transitorio de la ley de 20 de Diciembre de 1882, sobre pesos y medidas, del modo siguiente:

"Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1886 se usará exclusivamente en toda la República y por todos sus habitantes, el sistema métrico-decimal en todos los actos oficiales, en el comercio, en las artes, en la industria y en cualquier negocio público y privado.

"Art. 3º La Secretaria de Fomento establecerá para el 1º de Julio de 1885, oficinas verificadoras de pesos y medidas en la Capital de la República, en las de los Estados y en la del Territorio de la Baja California, con el fin de proveer á todas las municipalidades de la República, por su justo precio, y á los particulares que así lo desearen, de los nuevos pesos y medidas, y con el de verificar todas las que se les presenten, cobrando por la verificación una cuota moderada que fijará la misma Secretaría.

"Dichas oficinas durarán cinco años, después de cuyo término se hará la verificación por las oficinas del Fiel Contraste.

"Art. 4º Desde la misma fecha de 1º de Enero de 1886 quedan prohibidas la venta, fabricación é importación de los antiguos pesos y medidas, así como la venta y el empleo de los nuevos que no hayan sido verificados y sellados por las oficinas de que habla el artículo anterior, bajo la pena de la pérdida de ellos y de una multa de diez pesos.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

"La Secretaría de Fomento queda encargada de la reglamentación de esta ley y cuidará bajo su responsabilidad y durante el período de cinco años, contado desde 1º de Enero de 1886, de que no falten en la República los nuevos pesos y medidas. La reglamentación á que se refiere la primera parte de este artículo no modificará sino en los términos de la presente ley, las ordenanzas municipales, en materia de Fiel Contraste.

"Queda autorizada la misma Secretaría para contratar con particulares el establecimiento de fábricas para la construcción y la venta de los nuevos pesos y medidas, quedando exentas las mismas fábricas, por un período de diez años.

## Numero 15.

*Ley de 3 de Junio de 1885 prorrogando nuevamente el plazo fijado para el establecimiento del sistema métrico-decimal, relacionándose con la fracción XXIII del art. 72 de la Constitución Federal de la República.*

"Artículo Unico—Se prorroga hasta el 1º de Enero de 1889 el plazo fijado para poner en vigor en toda la República el sistema métrico-decimal, y hasta el 1º de Julio de 1888 el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas en la capital de la República y en las de los Estados y Territorios."

## Numero. 16.

*Ley de 22 de Julio de 1863 reglamentando la frac. XXIV del art. 72 de la Constitución Federal de la República.*

"Art. 1º Son baldíos para los efectos de esta ley, todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados á un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma, á título oneroso ó lucrativo, á individuo ó corporación autorizada para adquirirlos.

Art. 2º Todo habitante de la República tiene derecho de denunciar hasta dos mil quinientas hectáreas, y no más, de terreno baldío, con excepción de los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ellas, quienes por ningún título pueden adquirir baldíos en los Estados que con ellos lindan.

3º El Supremo Gobierno general publicará cada dos años la tarifa de precios de terrenos baldíos en cada Estado, Distrito y Territorio.

4º Del precio de los baldíos se exhibirán dos tercios en numerario y otro en bonos de la deuda pública nacional ó extranjera. De los dos tercios en numerario, se aplicará uno á la Hacienda Federal y otro á la del Estado en que esté situado el baldío.

5º El poseedor de un baldío, de cualquiera extensión que sea, que en esta fecha esté cultivado, ó acotado con zanja, cerca ó mojoneras artificiales, colocadas por lo menos en todos los ángulos del perímetro, tiene derecho á que se le rebaje la mitad del precio de tarifa, si tuviere diez años de posesión, ó título traslativo de dominio, aunque esté concedido por quien no tenía derecho para ello. No teniendo título ni diez años de posesión, la rebaja sólo será de una cuarta parte; mas en ambos casos puede hacerse la exhibición entregando los bonos al contado y el dinero por tercios, uno al año, otro á los dos y otro á los tres, quedando entretanto el terreno especialmente hipotecado al pago.

6º La sola posesión de diez años sin el título de que habla el artículo anterior, ó éste sin aquella, no dan derecho á rebaja alguna; mas si concurren la una y el otro, lo habrá á la rebaja de una cuarta parte del precio, aunque el baldío no esté cultivado ni acotado, con tal que la posesión se haya conservado hasta el día del denuncio.

En este caso, para determinar la extensión poseida se estará á los límites mencionados en el título, aun cuando no estén conformes con la cavidad, y solamente se estará á ésta cuando el título no fije límites, ó cuando sea imposible precisarlos en el terreno.

En el caso de este artículo puede hacerse la exhibición en los términos prescritos en el artículo anterior.

7º Se comprende en los dos artículos que preceden, el baldío confundido en su totalidad con campos qne no lo sean, ó comprendido enteramente dentro de ellos, si los tiene en su posesión el poseedor del baldío y tiene las condiciones de cultivo, coto, título ó posesión de diez años, según dichos artículos requieren.

8º La rebaja de precio concedida por los artículos que preceden, solamente tendrá lugar si el que tiene el derecho á ella presenta su denuncio, dentro de tres meses de publicada esta ley, ó después si no hubiere denunciante anterior que se oponga, pues habiéndolo, cederá el terreno al denunciante, ó le pagará su valor á precio de tarifa en dinero y al contado, y lo indemnizará del mismo modo de los gastos necesarios que hubiere hecho. Todo esto sin perjuicio del pago que debe hacer á la Hacienda pública, según las disposiciones que preceden.

Durante los tres meses de que habla este artículo, solamente los poseedores pueden denunciar los baldíos á que se refiere; y en caso de no hacer ellos el denuncio, el que lo haga sólo puede denunciar dos mil quinientas hectáreas.

9º Nadie puede oponerse á que se midan, deslinden ó ejecuten por orden de la autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad ó legalidad de un denuncio, en terrenos que no sean baldíos; pero siempre que la sentencia declare no ser baldío en todo ni en parte el terreno denunciado, habrá derecho á la indemnización de los daños y perjuicios que por el denuncio se irroguen, á reserva de la acción criminal, caso de haber lugar á ella.

10. Los dueños de los terrenos baldíos que se adjudiquen desde esta fecha, están obligados á mantener en algún punto de su propiedad, y durante diez años contados desde la adjudicación, un habitante á lo menos por cada doscientas hectáreas adjudicadas, sin contar la fracción que no llegue á este número. El que dejare de tener los habitantes que le corresponden, cuatro meses en un año, perderá el derecho al terreno y al precio que por él hubiere exhibido.

11. Los que tengan actualmente baldíos en usufructo, enfitéusis, ó á virtud de cualquier otro contrato que les haya trasladado el dominio útil sin el directo del terreno, gozarán una rebaja de la mitad del precio de tarifa, si se constituyen denunciantes en los términos y condiciones del art. 8º: en caso contrario, quedan sujetos á las prescripciones del mismo artículo.

12. Los arrendatarios y aparceros actuales de terrenos baldíos y todos los que los hayan recibido á virtud de un contrato que no les haya tresladado el dominio útil ni directo, quedan comprendidos en el artículo precedente; pero la rebaja que se les haga será sólo de una cuarta parte del precio de tarifa. En caso de que no se adjudiquen ellos los terrenos, los adjudicatarios cumplirán el contrato de aparcería, arrendamiento, etc., por todo el tiempo de su duración, si estuviere fijado, y no siendo de término fijo, hasta el fin del año en que se decrete la adjudicación.

13. Solamente el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Fomento, puede celebrar con los baldíos los contratos de que hablan los dos artículos anteriores; pero ellos no impedirán su enajenación con arreglo á esta ley, pues ya sean ó no por término fijo, sólo durarán hasta el fin del año en que se decrete la adjudicación.

14. El denuncio de baldíos se hará ante el juez de primera instancia, que conozca de los asuntos federales en el distrito judicial en que el baldío esté situado.

15. Presentado un denuncio, se procederá al apeo y levantamiento del mapa por el perito, ó práctico en su defecto, que el juez nombre.

16. Hecho el apeo y levantado el mapa, se inquirirá en la oficina á cuyo cargo estén los baldíos, si la Hacienda pública está en posesión del denunciado. Si lo estuviere y no hubiere opositor, se decretará sin más trámite la adjudicación en propiedad, al denunciante; mas si hubiere opositor, se procederá previamente al juicio que corresponda entre el opositor y el denunciante, teniendo también por parte al representante de la Hacienda federal.

17. Si la Hacienda pública no estuviere en posesión del baldío, se publicará el denuncio tres veces, una cada diez días, por los periódicos y por avisos fijados en parajes públicos. No presentándose opositor, se decretará la adjudicación, no en propiedad, sino en posesión; mas si hubiere opositor se procederá previamente al juicio respectivo entre opositor y denunciante, teniendo igualmente por parte al representante de la Hacienda federal.

18. El decreto judicial sobre adjudicación de un baldío, ya sea en propiedad ó posesión, no puede cumplirse sin que sea aprobado antes por el Ministerio de Fomento, adonde al efecto se remitirá testimonio del expediente y copia del mapa por conducto del gobernador del Estado, quien lo acompañará con el informe que tenga por conveniente.

19. Obtenida la aprobación de que habla el artículo anterior, y presentada por el interesado la constancia de haber enterado en la oficina respectiva el valor del terreno, conforme á la tarifa del bienio en que el denuncio se hizo, á los bonos cuando la exhibición es á plazos, el juez le hará entrega del terreno y del título de propiedad ó posesión.

20. La adjudicación en posesión da también la propiedad contra la Hacienda pública y contra los opositores al denuncio, que hayan litigado y sido vencidos; mas respecto de terceros, la propiedad en esta clase de adjudicaciones sólo se ganará por prescripción ú otro título legal.

21. Toda suspensión en los trámites del denuncio, que provenga de culpa del denunciante, ya consista ésta en no ministrar las expensas necesarias, en ausentarse sin dejar apoderado instruido y expensado, simplemente en no promover las diligencias que le corresponden, ó en cualquiera otra cosa, da derecho al opositor á pedir que se fije un término, que no excederá de seis días, para que continúen dichos trámites, y no verificándolo se decretará que el denuncio se tenga por no hecho y el denunciante moroso no podrá volver á denunciar el mismo baldío. A falta de pedimento del opositor, el juez fijará de oficio ese término.

22. Los gastos de medida, deslinde, posesión y cualesquiera otros que se causen, serán de cuenta del denunciante, sin per-

juicio de que se le indemnice cuando haya opositor que sea condenado en costas.

23. La adjudicación de baldíos es libre de alcabala, si el adjudicatario no fuere colindante, pues siéndolo pagará en dinero una alcabala de 25 p 8 sobre el precio, á no ser que esté comprendida en los artículos 5°, 6°, 7°, 11 y 12, en cuyo caso y siempre que no sea colindante, sólo pagará la alcabala ordinaria que estuviere establecida.

24. La alcabala de 25 p 8 también se causará por el término de diez años, contados desde la adjudicación, por las traslaciones de dominio posteriores á dicha adjudicación, que se hagan á favor de colindantes de los baldíos que se adjudiquen desde esta fecha.

25. Si el baldío denunciado estuviere limitado en todo su perímetro por terrenos no baldíos, podrá conservar la figura que tenga sea cual fuere: si sólo estuviere limitado en parte por terrenos de esta clase, los lados que de nuevo se tracen serán rectilíneos, y los ángulos cuando menos agudos y obtusos sea posible: si estuviere circundado en su totalidad por baldíos, la figura será forzosamente un cuadrado.

26. Cuando el baldío denunciado esté próximo á terrenos no baldíos, se tomará el límite de éstos por límite del terreno denunciado, ó se dejará entre ambos, según prefiera el adjudicatario, una distancia que no baje de un kilómetro.

27. Queda derogada desde esta fecha la disposición de las leyes antiguas que declaraban imprescriptibles los terrenos baldíos. En consecuencia, podrá en lo sucesivo cualquier individuo, no exceptuado en el artículo 2° de esta ley, prescribir por la posesión de diez años, hasta dos mil quinientas hectáreas, y no más, de terreno baldío, si concurren los demás requisitos que las leyes exigen para la prescripción, y si hubiere además cumplido durante los diez años, con el que requiere el artículo 10.

28. Todo contrato ó disposición relativa á terrenos baldíos que no sea dictada conforme á las prescripciones de esta ley, y por los funcionarios á quienes ella comete la facultad, es nula de pleno derecho y no constituye responsable en cosa alguna á la Hacienda pública.

---

## Número 17.

*Artículo 4º de la Ley de 23 de Mayo de 1873 relacionada con el inciso IV de la frac. B del art. 72 de la Constitución Federal de la República.*

---

Art. 4º En lo sucesivo no se expedirá convocatoria para las elecciones generales ordinarias, siendo válidas las que sin ella se verificaren en los Estados, Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

---

## Número 18.

*Ley de 14 de Octubre de 1873 relacionada con la frac. IV del art. 74 de la Constitución Federal de la República.*

---

Art. 1º La formula bajo que protestarán la observancia de las adiciones y reformas á la Constitución, el Presidente de la República, Diputados al Congreso de la Unión, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y demás funcionarios públicos y empleados de la Unión y de los Estados, será la siguiente: El Presidente de la República dirá: *Protesto sin reserva alguna guardar y hacer guardar las adiciones y reformas á la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, decretadas el 25 de Septiembre de 1873 y promulgadas el 5 de Octubre del mismo año.*

Los Diputados al Congreso de la Unión y Magistrados de la Suprema Corte al ser interrogados conforme á la anterior fórmula, contestarán: *Si protesto.* El Presidente del Congreso y los funcionarios ó empleados que reciban la protesta anterior dirán: *Si así lo hiciéreis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.*

Art. 2º Los empleados, tanto de la Unión como de los Estados, que no ejerzan autoridad ni jurisdicción, solamente protestarán guardar las referidas adiciones y reformas á la Constitución.

Art. 3º Los funcionarios y empleados, tanto de la Unión como de los Estados, que por causas independientes de su voluntad, no protesten al día siguiente de la promulgación de la acta de reformas en cada lugar, podrán hacerlo en el que fije la autoridad respectiva. Esta misma protesta se exigirá á todos los que en lo sucesivo obtuvieren cualquier cargo ó empleo público al tomar posesión de él, sin perjuicio de lo que previene el artículo 121 de la Constitución.

---

## Número 19.

*Ley de 23 de Febrero de 1861 fijando el número de Secretarías de Estado y los ramos de Administración pública que cada una debe despachar, relacionándose con el art. 86 de la Constitución Federal de la República.*

---

Art. 1º Se distribuyen los ramos de la administración pública para su despacho entre las Secretarías de Estado, del modo que sigue:

*I. Corresponden á la Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores:*

Todo lo relativo á relaciones exteriores;
Los consulados, la demarcación y conservación de los límites de la República;
La naturalización de extranjeros;
La matrícula de casas de comercio y compañías extranjeras;
La legalización de firmas;
El gran sello de la Nación;
El archivo general;
El ceremonial;
Las publicaciones oficiales.

*II. Corresponden á la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación:*

Las elecciones generales;
Congreso de la Unión;
Reformas constitucionales;
Observancia de la Constitución;
Relaciones con los Estados;
División territorial y límites de los Estados;
Tranquilidad pública;
Guardia nacional;
Amnistías;
Registro civil;
Derecho de ciudadanía;
Derecho de reunión;
Libertad de imprenta;
Libertad de cultos y política de este ramo;
Policía de seguridad y salubridad;
Festividades nacionales;
Epidemias;
Vacuna;

Gobierno del Distrito Federal, en lo político y administrativo;

Beneficencia pública, hospitales, hospicios, casas de expósitos y salas de asilo;

Montes de piedad, casas de empeño y cajas de ahorros;

Cárceles, penitenciarías, presidios y casas de corrección;

Teatros y diversiones públicas;

Impresiones del gobierno.

*III. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública:*

La administración de justicia;

Suprema Corte;

Tribunales de circuito y de Distrito;

Controversias que corresponden á los tribunales de la federación;

Causas de piratería;

Expropiación por causa de utilidad pública;

Códigos;

Colecciones oficiales de leyes y decretos;

Organización judicial en el Distrito Federal y territorios;

Libertad de enseñanza;

Títulos profesionales;

Instrucción primaria, secundaria y profesional;

Colegios nacionales, escuelas especiales, academias y sociedades científicas, artísticas y literarias;

Propiedad literaria;

Bibliotecas;

Museos;

Antigüedades nacionales;

Abogados y escribanos;

Indultos.

*IV. Tocan á la Secretaría de Estado y del despaeho de Fomento:*

La estadística;

La libertad de industria y de trabajo;

Agricultura;

Comercio;

Minería;

Privilegios exclusivos;

Mejoras materiales;

Carreteras, ferrocarriles, puentes y canales;

Telégrafos;

Faros;

Colonización;

Terrenos baldíos;

Monumentos públicos;

Exposiciones de productos agrícolas, industriales, mineros y fabriles;

Desagüe de México;

Trabajos públicos de utilidad y ornato, que se hagan á costa ó con la protección del Erario;

Conserjería y obras de Palacio y de edificios del gobierno;

Operaciones geográficas y astronómicas, viajes y operaciones científicas;

Lonjas, corredores y agentes de negocios;

Pesos y medidas.

*V. Pertenecen á la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público:*

La administración de todas las rentas generales;

Aranceles de aduanas marítimas;

Correos;

Casas de moneda;

Empréstitos y deuda pública;

Nacionalización de los bienes de manos muertas.

*VI. Corresponden á la Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina:*

El ejército permanente;

La armada nacional;

La guardia nacional cuando esté al servicio de la federación.

Colegio Militar;

Escuela de Náutica;

Hospitales militares;

Legislación militar;

Juicios militares;

Colonias militares;

Patentes de corso;

Fortalezas, cuarteles, arsenales, depósitos y almacenes de la federación;

Indios bárbaros.

Art. 2º Los expedientes relativos á cada ramo pasarán á la Secretaría á que por este decreto quedan señalados.

Ars. 3º Los archivos referentes al ramo de negocios eclesiásticos, que queda suprimido, pasarán á la Secretaría de Gobernación si son relativas al clero de la República, y á la Secretaría de Relaciones Exteriores, los relativos á las negociaciones seguidas con la Corte romana.

---

## Número 20.

*Ley de 12 de Junio 1861, relacionada con el art. 86 de la Constitución Federal de la República.*

---

"Art. 1º Para el desempeño de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá seis Secretarios de Estado.

"Art. 2º El Congreso se reserva hacer la distribución de los negocios que han de estar á cargo de cada Secretaría, observándose entretanto la que estaba vigente antes de la reducción que hizo el decreto del Ejecutivo de 6 de Abril último."

---

## Número 21.

*Ley de 26 de Noviembre de 1874. relacionada con el art. 92 de la Constitución Federal de la República.*

---

"Art. 1º El término de seis años que tiene de duración el encargo de Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, debe contarse desde el día en que otorgue la protesta constitucional; cuyo día será señalado por el Congreso al hacer la declaración del Magistrado electo.

"Art. 2º Si dicho funcionario no se presentare á otorgar la protesta en el día fijado por el Congreso, siempre se contará el período de seis años desde aquella fecha."

---

## Número 22.

*Ley de 1º de Junio de 1878, relacionada con el art. 96 de la Constitución Federal de la República.*

---

"Art. 1º Entretanto se expide la ley orgánica del artículo 96 de la ley fundamental, el Ejecutivo de la Unión nombrará

á propuesta en terna de la Suprema Corte de Justicia, á los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y sus respectivos secretarios.

La Suprema Corte deberá hacer uso de su derecho dentro del perentorio término de quince días, contados desde la fecha en que pida la terna el Ejecutivo, quien hará los respectivos nombramientos si aquel Tribunal no hiciere la propuesta dentro del término expresado. El Ejecutivo nombrará y removerá libremente á los Promotores fiscales.

Art. 2º La Corte Suprema de Justicia hará el nombramiento de los demás empleados subalternos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, á propuesta en terna de los respectivos Tribunales y Jueces.

Art. 3º Los funcionarios que nombiare el Ejecutivo en virtud de esta autorización y los ya nombrados no podrán ser removidos sino con causa justificada y por sus jueces competentes. Su duración no excederá de cuatro años, contados desde la fecha de sus respectivos nombramientos, salvo lo dispuesto en la parte final del artículo 1º

Art. 4º La primera sala del Tribunal Superior del Distrito Federal cesará en las funciones de Tribunal de Circuito que ahora ejerce, restableciéndose el Tribunal de Circuito de México con la planta siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Un Magistrado | $ | 4,000 00 |
| Un promotor fiscal | ,, | 2,000 00 |
| Un escribiente | ,, | 1,200 00 |
| Un escribiente ejecutor | ,, | 600 00 |
| Un mozo de oficios | ,, | 150 00 |
| Para gastos de oficio | ,, | 160 00 |
| Para muebles | ,, | 100 00 |
| Total | $ | 8,210 00 |

Art. 5º El Ejecutivo puede conceder licencia á los promotores fiscales, y la Suprema Corte á los demás empleados de los Tribunales y juzgados con goce de sueldo, hasta por tres meses y por causa bastante, que justificará el interesado ante quien deba darle la licencia."

## Número 23.

### *Ley de 14 de Diciembre de 1882 reglamentaria de los arts. 101 y 102 de la Constitución Federal de la República.*

### CAPITULO PRIMERO.

#### DE LA NATURALEZA DEL AMPARO Y DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE CONOCEN DE EL.

Art. 1º Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes ó actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.

II. Por leyes ó actos de la autoridad federal que vulneren ó restrinjan la soberanía de los Estados.

III. Por leyes ó actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Art. 2º Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán á petición de la parte agraviada, por medio de los procedimientos y de las formas del orden jurídico que determina esta ley.

La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

Art. 3º Es Juez de primera instancia el de Distrito en la demarcación en que se ejecute ó trate de ejecutarse la ley ó acto que motive el recurso de amparo. Si el acto ha comenzado á ejecutarse en un distrito y sigue consumándose en otros, cualquiera de los jueces á prevención será competente para conocer del amparo.

Art. 4º En los lugares en que no haya jueces de Distrito, los jueces letrados de los Estados podrán recibir la demanda de amparo, suspender el acto reclamado en los términos prescritos en esta ley y practicar las demás diligencias urgentes, dando cuenta de ellas inmediatamente al juez de Distrito respectivo, y pudiendo, bajo la dirección de éste, continuar el procedimiento hasta ponerlo en estado de sentencia. Solamente en el caso de la fracción I del artículo 12 de esta ley, podrán los jueces de paz ó los que administren justicia en los lugares en que no residan jueces letrados, recibir la demanda de amparo y practicar las demás diligencias de que habla este artículo. Los referidos jueces letrados y locales nunca podrán fallar en definitiva estos negocios.

Art. 5º La falta de juez de Distrito se cubrirá por el de la misma clase donde hubiere otro, ó por sus respectivos suplentes, en el orden numérico de sus nombramientos; y agotados éstos, pasará el negocio á conocimiento del juez de Distrito más inmediato.

Art. 6º El amparo procede también, en su caso, contra los jueces federales, y entonces se interpondrá ante el juez suplente, si se reclamasen los actos del propietario, ó ante éste ó los suplentes, por su orden, si la violación se imputa al magistrado de Circuito. En ningún caso se admitirá éste recurso en los juicios de amparo, ni contra los actos de la Suprema Gorte, ya sea funcionando en tribunal pleno ó en salas.

### CAPITULO II.

#### DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Art. 7º El individuo que solicite amparo presentará ante el juez de Distrito competente un ocurso en que se exprese cuál de las tres fracciones del art. 1º de esta ley sirve de fundamento á su queja. Si ésta se apoyare en la fracción I se explicará pormenorizadamente el hecho que la motiva y se designará la garantía individual que se considere violada.

Si se fundare en la fracción II, se designará la facultad del Estado vulnerada ó restringida por la ley ó acto de la autoridad federal.

Si la queja se fundare en la fracción III, se especificará la invasión que la ley ó acto de la autoridad de un Estado hace en la esfera del poder federal.

Art. 8º En casos urgentes que no admitan demora, la petición del amparo y de la suspensión del acto materia de la queja, puede hacerse al juez de Distrito aun por telégrafo, siempre que el actor encuentie algún inconveniente en la justicia local, en virtud del cual ésta no puede comenzar á conocer del recurso, según lo determina el artículo 4º de esta ley. En este caso bastará referir sustancialmente el hecho y el fundamento de la demanda, sin perjuicio de que después se formule por escrito y en los términos que exige el artículo anterior.

Art. 9º Cualquier habitante de la República por sí ó por apoderado legítimo, puede entablar la demanda de amparo.

Cuando haya urgencia pueden entablarla los ascendientes por los descendientes ó vice-versa: el marido por la mujer y la mujer por el marido; los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado, los afines hasta el segundo grado; los extraños también podrán entablarla siempre que ofrezcan fianza á satisfacción del juez, de que el interesado ratificará la demanda inmediatamente que esté en condiciones de poderlo verificar.

Art. 10. No se admitirá nuevo recurso de amparo respecto de un asunto ya fallado, ni aun á pretexto de vicios de inconstitucionalidad que no se hicieron valer en el primer juicio.

## CAPITULO III

### DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

Art. 11. El juez puede suspender provisionalmente el acto emanado de la ley ó de la autoridad que hubiere sido reclamado; cuando el quejoso pida esta suspensión, el juez, previo el informe de la autoridad ejecutora, que rendirá dentro de veinticuatro horas, correrá traslado sobre este punto al promotor fiscal, quien tiene obligación de evacuarlo dentro de igual término. En casos urgentísimos, aun sin necesidad de estos trámites, el juez puede suspender de plano el acto reclamado, siempre que sea procedente la suspensión conforme á esta ley.

Art. 12. Es procedente la suspensión inmediata del acto reclamado, en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de ejecución de pena de muerte, destierro ó alguna de las expresamente prohibidas en la Constitución federal.

II. Cuando sin seguirse por la suspensión perjuicio grave á la sociedad, al Estado ó á un tercero, sea de difícil reparación física, legal ó moral el daño que se cause al quejoso con la ejecución del acto reclamado.

Art. 13. En caso de duda, el juez podrá suspender el acto si la suspensión sólo produce perjuicio estimable en dinero y el quejoso da fianza de reparar los daños que se causen por la suspensión, cuya fianza se otorgará á satisfacción del juez y previa audiencia verbal del fiscal.

Art. 14. Cuando el amparo se pida por violación de la garantía de la libertad personal, el preso, detenido ó arrestado no quedará en libertad por sólo el hecho de suspenderse el acto reclamado, pero sí á disposición del juez federal respectivo, quien tomará todas las providencias necesarias al aseguramiento del quejoso, para prevenir que pueda impedirse la ejecución de la sentencia ejecutoria. Concedido el amparo por dicha ejecutoria de la Suprema Corte, el preso, detenido ó arrestado quedará en absoluta libertad; y negado el amparo, será devuelto á la autoridad cuyo acto se reclamó. En caso de que se trate de individuos pertenecientes al ejército nacional, el auto de suspensión será notificado al jefe ú oficial encargado de ejecutar el acto, y por la vía más violenta y por conducto del Ministerio de Justicia se comunicará también al Ministerio de la Guerra, á fin de que éste ordene que el promovente permanezca en el mismo lugar en que pidió amparo hasta que se pronuncie la sentencia definitiva.

Art. 15. Cuando la suspensión se pida contra el pago de impuestos, multas y otras exacciones de dinero, el juez podrá concederla, pero decretando el depósito en la misma oficina recaudadora, de la cantidad de que se trate, la cual quedará á disposición de dicho juez, para devolverla al quejoso ó á la autoridad que la haya cobrado, según se conceda ó se niegue el amparo en la ejecutoria de la Suprema Corte.

Art. 16. Mientras no se pronuncie sentencia definitiva, el juez puede revocar el acto de suspensión que hubiere decretado, y también puede pronunciarlo durante el curso del juicio, cuando ocurra algún motivo que haga procedente la suspensión en los términos de esta ley.

Art. 17. Contra el auto en que se conceda ó niegue la suspensión, cabe el recurso de revisión ante la Suprema Corte, pudiendo interponerse por el quejoso ó por el promotor fiscal, quien necesariamente deberá hacerlo cuando la suspensión sea notoriamente improcedente y afecte los intereses de la sociedad. La Corte, en vista del ocurso respectivo y con el informe justificado del juez, resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, sobre este punto. Esto no impide que la misma Corte pueda exigir, aun de oficio, la responsabilidad en que el juez haya incurrido, sujetándolo al Magistrado de circuito respectivo, según lo determina el art. 39. El ocurso en que se pida la revisión se elevará á la Corte, por conducto del juez, quien está obligado á remitirlo, con su informe, por el inmediato correo. En casos urgentes, la revisión puede pedirse directamente á la Corte, por la vía más violenta.

Art. 18. Es de la más estrecha responsabilidad del juez suspender el acto que es objeto de la queja, cuando la ejecución de éste sea irreparable y se consuma de tal modo que no se puedan después restituir las cosas al estado que tenían antes de la violación constitucional.

Art. 19. Para llevar á efecto el acto de suspensión, el juez procederá en los términos ordenados en esta ley para la ejecución de las sentencias.

## CAPITULO IV.

### DE LAS EXCUSAS, RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS.

Art. 20. En los juicios de amparo no son recusables los jueces de Distrito, ni los magistrados de la Suprema Corte; pero se tendrán por forzosamente impedidos en los casos siguientes:

I. Si son parientes del quejoso en la línea recta, ó en segundo grado en la colateral, por consanguinidad ó afinidad.

II. Si tienen intereses propios en el negocio.

III. Si han sido abogados ó apoderados de alguna de las partes en el mismo negocio.

Art. 21. Ninguna excusa es admisible, que no esté fundada en alguna de las causas anteriores.

Art. 22. Propuesta la excusa por el juez, con su informe justificado, ó alegado el impedimento por el quejoso, se pasará el expediente al juez que debe calificar la causa propuesta. El promotor fiscal sólo puede pedir la inhibición de un juez por alguno de los motivos que expresa el art. 20, en los negocios que se interesa directamente la causa pública. La autoridad responsable nunca tiene ese derecho.

Art. 23. El juez á quien debe pasarse el expediente, recibirá las pruebas que las partes le presenten, dentro de un término que no exceda de tres días, y sin más trámite declarará impedido ó expedito al juez de que se trate. De este auto no se concede recurso alguno, y solo puede exigirse la responsabilidad ante la Suprema Corte.

Art. 24. De las excusas ó impedimentos de los jueces de Distrito conocerá el Tribunal de Circuito respectivo. De la de los magistrados de la Suprema Corte conocerá el Tribunal en acuerdo pleno, no pudiéndose nunca alegar un impedimento contra dos ó más magistrados simultáneamente.

Art. 25. Admitido el impedimento de los jueces, el negocio pasará al conocimiento del suplente respectivo, y agotados éstos, al juez de Distrito más inmediato.

Art. 26. Ni la excusa ni el impedimento inhabilitan á los jueces para dictar las providencias urgentísimas sobre suspensión del acto reclamado que no admiten demora.

## CAPITULO V.

### DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO.

Art. 27. Resuelto el punto sobre suspensión del acto reclamado, ó desde antes, si el actor no lo hubiere promovido, el juez pedirá informe con justificación por el término de tres días, á la autoridad que inmediatamente ejecutare ó tratare de ejecutar el acto reclamado, sobre el ocurso del actor, que se le pasará en copia. Esa autoridad no es parte en estos recursos; pero se le recibirán las pruebas y alegatos que dentro de los térmi-

nos respectivos quiera presentar para justificar sus procedimientos. Aquel término se ampliará por un día más por cada diez leguas de camino de ida y vuelta, cuando la autoridad y el juez no residan en el mismo lugar.

Art. 28. Recibido el informe de la autoridad, se pasarán los autos por tres días al promotor fiscal para que pida lo que corresponda conforme á derecho. Este empleado será siempre parte en los juicios de amparo.

Art. 29. Cumplidos los trámites anteriores, si el juez creyere necesario esclarecer algún punto de hecho, ó lo pidiere alguna de las partes, se abrirá el negocio á prueba por un término común que no exceda de ocho días. Si la prueba hubiere de rendirse en lugar distinto de la residencia del juez de Distrito, se concederá un día más por cada diez leguas de camino de ida y vuelta.

Art. 30. En el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas para demostrar la inconstitucionalidad del acto objeto del recurso. Toda autoridad ó funcionario tiene la obligación de proporcionar, con la oportunidad necesaria, á las partes en el juicio, copias certificadas de las constancias que señalen, para presentarlas como pruebas; y cuando se nieguen á cumplir esa obligación, el juez les impondrá de plano una multa de veinticinco á trescientos pesos, sin perjuicio de la acción penal que podrá intentar la parte interesada contra dicha autoridad ó funcionario. En el caso de que se redarguyan de falsas las copias, el juez mandará confrontarlas en términos legales.

Art. 31. Las pruebas no se recibirán en secreto: en consecuencia, las partes tendrán derecho para conocer desde luego las escritas y asistir al acto en que los testigos rindan sus declaraciones, haciéndoles las preguntas que estimen conducentes, y oponiéndoles las tachas que procedan conforme á las leyes, sin que para probarlas se conceda nuevo término. Ninguna parte podrá presentar más de cinco testigos sobre el mismo hecho.

Art. 32. Concluido el término de prueba, se citará á las partes, á instancia de cualquiera de ellas, y se dejarán los autos por seis días comunes en la secretaría del juzgado, á fin de que tomen los apuntes necesarios para formar sus alegatos escritos, que entregarán al juzgado dentro de dicho término.

Art. 33. Transcurrido éste, y sin más trámite, el juez, dentro de ocho días, pronunciará su sentencia definitiva, sólo concediendo ó negando el amparo, y sin resolver cuestiones sobre daños ó perjuicios, ni aun sobre costas. Notificada la sentencia á las partes, y sin nueva citación, remitirá los autos á la Suprema Corte para los efectos de esta ley. Las sentencias de los jueces nunca causan ejecutoria, y no pueden ejecutarse antes de la revisión de la Corte, ni aun cuando haya conformidad entre las partes.

Art. 34. Las sentencias pronunciadas por los jueces serán en todo caso fundadas en el texto constitucional de cuya aplicación se trate. Para su debida interpretación se atenderá al sentido que le hayan dado las ejecutorias de la Suprema Corte y las doctrinas de los autores.

## CAPITULO VI.

### DEL SOBRESEIMIENTO.

Art. 35. No se pronunciará sentencia definitiva por el juez, sino que se sobreseerá, en cualquiera estado del juicio, en los casos siguientes:

I. Cuando el actor se desista de su queja.

II. Cuando muere durante el juicio, si la garantía violada afecta sólo á su persona: si trasciende á sus bienes, el representante de su testamentaría ó intestado puede proseguir el juicio.

III. Cuando la misma autoridad revoca el acto que es materia del recurso y se restituyen con ello las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

IV. Cuando han cesado los efectos del acto reclamado.

V. Cuando se ha consumado de un modo irreparable y es imposible restituir las cosas al estado que tenían antes de la violación.

VI. Cuando el acto hubiere sido consentido y no versare sobre materia criminal. No habrá lugar á sobrescer, si al tiempo de la ejecución del acto reclamado se protestó contra él ó se manifestó inconformidad, siempre que el caso se encuentre comprendido en alguna de las fracciones anteriores, y que el amparo se haya pedido dentro de los seis meses después de la violación constitucional.

Art. 36. El sobreseimiento no prejuzga la responsabilidad civil ó criminal en que haya podido incurrir la autoridad ejecutora, y quedan expeditos los derechos de los interesados para hacerla efectiva ante los jueces competentes.

Art. 37. El auto de sobreseimiento se notificará á las partes, y sin otro trámite se remitirán los autos á la Suprema Corte para su revisión. Cuando al hacer ésta crea que el acto de que se trata importa un delito de los que se pueden perseguir de oficio, obrará como lo ordena el art. 40 de esta ley.

## CAPITULO VII.

### DE LAS SENTENCIAS DE LA SUPREMA CORTE.

Art. 38. Recibidos los autos por la Suprema Corte, sin nueva sustanciación ni citación, examinará el negocio en acuerdo pleno, en la primera audiencia útil, y pronunciará su sentencia dentro de quince días, contados desde el de la vista, revocando, confirmando ó modificando la del juez de Distrito. Podrá sin embargo el Tribunal, para mejor proveer ó para suplir las irregularidades que encuentre en el procedimiento, mandar practicar las diligencias que estime necesarias: podrá también admitir los alegatos que en tiempo útil le presenten las partes. Iguales procedimientos se observarán para revisar los autos en que sobresea conforme á esta ley.

Art. 39. La Suprema Corte extenderá su revisión á todos los procedimientos del inferior, y especialmente al auto en que se haya concedido ó negado la suspensión del acto, cuando antes no se haya hecho á petición de alguna de las partes en los términos ordenados en el art. 17. Cuando apareciere que el juez no se ha sujetado en sus resoluciones á esta ley, sin prejuzgar la responsabilidad en que pueda haber incurrido, la Corte, en su misma sentencia, dispondrá que el Tribunal de circuito correspondiente forme causa al juez de Distrito para que sea juzgado conforme á las leyes.

Art. 40. Siempre que al revisar las sentencias de amparo aparezca de autos que la violación de garantías de que se trata está castigada por la ley penal, como delito que pueda perseguirse de oficio, consignará la Corte á la autoridad responsable al juez federal ó local que deba juzgar de ese delito, para que proceda conforme á las leyes.

Art. 41. Las sentencias de la Suprema Corte deben ser fundadas, exponiendo las razones que considere bastantes el Tribunal para fundar la interpretación que hace de los textos de la Constitución, y resolviendo, con la aplicación de éstos, las cuestiones constitucionales que se traten en el juicio. Cuando esas sentencias no se voten por unanimidad, la minoría manifestará también por escrito los motivos de su disensión.

Art. 42. La Suprema Corte y los juzgados de Distrito, en sus sentencias, pueden suplir el error ó la ignorancia de la parte agraviada, otorgando el amparo por la garantía cuya violación

aparezca comprobada en autos, aunque no se hayan mencionado en la demanda.

Art. 43. Siempre que se niegue el amparo al sentenciar uno de estos recursos, por falta de motivo para pedirlo, tanto los jueces como la Suprema Corte, en su caso, condenarán al quejoso á una multa que no baje de diez ni exceda de quinientos pesos. Solo la insolvencia puede eximir de esta pena.

Art. 44. Contra las sentencias y resoluciones de la Suprema Corte en los juicios de amparo no cabe recurso alguno, y no pueden cambiarse ó modificarse, ni aun por la misma Corte, después que las haya votado en la audiencia respectiva, quedando derogado en este punto el art. 10, capítulo 2º del Reglamento de 29 de Julio de 1862.

Art. 45. El efecto de una sentencia que concede amparo es que se restituyan las cosas al estado que guardaban antes de violarse la Constitución.

Art. 46. Las sentencias de amparo solo favorecen á los que hayan litigado. En consecuencia, no podrán alegarse por otros como ejecutorias para dejar de cumplir las leyes ó providencias que las motivaren.

Art. 47. Las sentencias de los jueces de Distrito, las ejecutorias de la Suprema Corte y los votos de la minoría de que habla el art. 41, se publicarán en el periódico oficial del Poder Judicial federal. Los tribunales, para fijar el derecho público, tendrán como regla suprema de conducta la Constitución federal, las ejecutorias que la interpreten, las leyes emanadas de ella y los tratados de la República con las naciones extranjeras.

---

## CAPITULO VIII.

### DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS.

---

Art. 48. Pronunciada la ejecutoria por la Suprema Corte, se devolverán los autos al Juez de Distrito, con testimonio de ella, para que cuide de su ejecución, y cuando dicha ejecutoria se refiera á individuos pertenecientes al ejército nacional, por violación de la garantía de la libertad personal, la misma Corte, al devolver los autos al Juez, mandará copia de su sentencia, por conducto de la Secretaría de Justicia, á la Secretaría de Guerra, á fin de que ésta, por la vía más violenta, remueva todos los inconvenientes que la disciplina militar pudiera oponer á su inmediato cumplimiento.

Art. 49. El juez de Distrito hará saber sin demora la sentencia á las partes y á la autoridad encargada inmediatamente de ejecutar el acto que se hubiere reclamado; y si antes de veinticuatro horas esta autoridad no procede como es debido, en vista de la sentencia, ocurrirá á su superior inmediato, requiriéndolo en nombre de la Unión, para que haga cumplir la sentencia de la Corte. Si la autoridad ejecutora de la providencia no tuviere superior, dicho requerimiento se entenderá desde luego con ella misma.

Art. 50. Cuando á pesar de ese requerimiento no se obedeciere la ejecutoria, y dentro de seis días no estuviere cumplida, si el caso lo permite, ó en vía de ejecución, en la hipótesis contraria, el juez pedirá, por conducto del Ministerio de Justicia, el auxilio de la fuerza pública, si con ella se puede vencer la resistencia que se oponga á llevar á debido efecto la ejecutoria. El Poder Ejecutivo federal, por sí y por medio de los jefes militares, cumplirá con la obligación que le impone la fracción XIII del art. 85 de la Constitución, y estos jefes darán auxilio á la justicia en los términos que lo dispone la Ordenanza del ejército y las leyes, bajo las penas que éstas señalan.

Art. 51. En los casos de resistencia á que se refieren los dos artículos anteriores, el juez de Distrito, siempre que se haya consumado de un modo irremediable el acto reclamado, procesará á la autoridad encargada inmediatamente de su ejecución; y si esta autoridad goza de la inmunidad que concede la Constitución á los altos funcionarios de la Federación y de los Estados, dará cuenta al Congreso federal, ó á la Legislatura respectiva, para que procedan conforme á sus atribuciones.

Art. 52. Si el quejoso, el promotor fiscal ó la autoridad ejecutora creyesen que el juez de Distrito, por exceso ó por defecto, no cumple con la ejecutoria de la Corte, podrán ocurrir en queja ante este Tribunal, pidiéndole que revise los actos del inferior. Con el informe justificado que ésta rinda, la Corte confirmará ó revocará la providencia de que se trate, cuidando siempre de no alterar los términos de la ejecutoria. El ocurso de los interesados y el informe del juez se remitirán á la Corte de la manera que ordena el art. 17.

---

## CAPITULO IX.

### DISPOSICIONES GENERALES.

---

Art. 53. Los juicios de amparo no pueden seguirse de oficio, sino solo á instancia de la parte agraviada.

Art. 54. Los términos que establece esta ley son perentorios. Cada una de las partes, á su vencimiento, tiene el derecho de acusar rebeldía á su contraria para que el juicio continúe sus trámites. El promotor fiscal cuidará, bajo su más estrecha responsabilidad, de que ningún juicio de amparo quede paralizado, para cuyo efecto acusará las rebeldías que correspondan, pidiendo el sobreseimiento en los casos en que proceda.

Art. 55. Si el quejoso deserta del juicio sin desistimiento expreso, el juez continuará sus procedimientos, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal, hasta pronunciar sentencia definitiva ó auto de sobreseimiento, según proceda de derecho.

Art. 56. Los jueces en ningún caso pueden prorrogar los términos establecidos en esta ley, y serán responsables por su demora en el despacho de estos negocios.

Art. 57. En los negocios judiciales civiles, será improcedente el recurso de amparo, si se impusiere después de cuarenta días, contados desde que cause ejecutoria la sentencia que se diga haber vulnerado alguna garantía constitucional. Los ausentes del lugar en que se haya pronunciado la ejecutoria, pero no de la República, tendrán noventa días, y ciento ochenta los ausentes de la República.

Art. 58. Los jueces de distrito remitirán semanariamente á la secretaría de acuerdos de la Suprema Corte, una noticia circunstanciada de todos los juicios de amparo que durante la semana se hayan promovido ante ellos. La Corte, con vista de estos datos, exigirá la responsabilidad en que puedan incurrir los jueces y promotores por demoras en el despacho.

Art. 59. En estos juicios, los notoriamente pobres podrán usar de papel común para sus ocursos y actuaciones. La insolvencia se comprobará ante los mismos jueces, después que esté resuelto el incidente sobre suspensión del acto reclamado.

Art. 60. A ningún individuo que no sea declarado insolvente se le admitirá escrito sin la estampilla respectiva, con excepción de los escritos que tienen por objeto la suspensión del acto reclamado, en los términos establecidos en el artículo anterior. Si el quejoso no ministrare estampillas ó desertare del juicio y hubiere de continuar éste de conformidad con el art. 55 de esta ley, el juez proseguirá sus actuaciones usando del papel común con el sello del juzgado, sin perjuicio de exigir después que la sentencia se pronuncie, la reposición de estampillas, á quien corresponda.

Art. 61. Los autos interlocutorios pronunciados por los jue-

ces en estos juicios, no admiten más recursos que los que esta ley expresamente concede, y el de responsabilidad.

Art. 62. En los juicios de amparo no son admisibles artículos de especial pronunciamiento, sino que se seguirán y fallarán juntamente con el negocio principal.

---

## CAPITULO X.

### DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS JUICIOS DE AMPARO.

---

Art. 63. Los jueces y magistrados son responsables por los delitos que cometan, conociendo del juicio de amparo, en los términos que fija esta ley.

Art. 64. Son causas de responsabilidad especial en esos juicios:

I. El decretar ó no la suspensión del acto reclamado, contra las prescripciones de esta ley.

II. El no dar curso á la petición con el respectivo informe, según los arts. 17 y 52 de esta ley.

III. El conceder ó negar el amparo contra derecho.

IV. El decretar ó no el sobreseimiento con infracción de las reglas legales.

V. El no ejecutar la sentencia de la Suprema Corte en los plazos que fija la ley, ó ejecutarla en términos que amplíe ó restrinja sus efectos.

VI. El prorrogar los términos legales, violar los procedimientos del juicio y conducirse con morosidad en su sustanciación.

Art. 65. El juez que no suspenda el acto reclamado en los casos de condenación á muerte, será destituido de su empleo y castigado con la pena de uno á seis años de prisión. En los casos en que la suspensión proceda y no se decrete, el juez, si obró dolosamente, será destituido de su empleo y sufrirá la pena de prisión, de seis meses á tres años; si la suspensión no se hizo sólo por falta de instrucción ó por descuido, el juez quedará suspenso de su empleo por un año.

Art. 66. El juez que suspenda el acto reclamado en casos indebidos, si procede con dolo, será destituido de su empleo y castigado con la pena de prisión, de seis meses á tres años; y si ha obrado únicamente por ignorancia ó descuido, quedará suspenso de su empleo por un año.

Art. 67. En los casos dudosos de que habla el art. 13 y respecto de los que no se hubiere fijado la jurisprudencia constitucional, los jueces no sufrirán pena alguna por suspender ó no el acto reclamado; pero quedan obligados á indemnizar los perjuicios que hubieren ocasionado, debiendo tener también lugar esta indemnización, en los casos á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 68. El juez que excarcele á un preso y no lo devuelva á la autoridad á cuya disposición estaba, en los casos de que habla el art. 14, será destituido de su empleo. Si de las constancias del proceso aparece que se cometió el delito de evasión de presos, peculado ó algún otro penado por las leyes, sufrirá además las penas que para ellos designa el Código penal.

Art. 69. El juez que no dé curso á la petición de que hablan los arts. 17 y 52, remitiendo también el informe que debe rendir, quedará suspenso de su empleo por seis meses.

Art. 70. La concesión ó denegación del amparo contra texto expreso de la Constitución ó contra su interpretación, fijada por la Suprema Corte, por lo menos en cinco ejecutorias uniformes, se castigará con la pérdida de empleo, y con prisión de seis meses á tres años, si el juez ha obrado dolosamente; y si sólo ha procedido por falta de instrucción ó descuido, quedará suspenso de sus funciones por un año.

Art. 71. El juez que pronuncie una sentencia definitiva sobre lo principal, en juicios en que debe sobreseer, ó que sobresea en los que debe fallar, será suspendido de su empleo de uno á seis meses.

Art. 72. La inejecución de las sentencias de la Corte se castigará con la suspensión de empleo del juez, de uno á seis meses, quedando además éste obligado á pagar á las partes el perjuicio que les haya causado, conservando éstas su derecho para hacer que la sentencia se ejecute.

Art. 73. El que prorrogue los plazos de esta ley ó no los observe en la sustanciación de los juicios, pagará una multa de veinticinco á trescientos pesos.

Art. 74. El Promotor fiscal que no cumpla con los deberes que le imponen los arts. 17 y 58 de esta ley, quedará suspenso en su empleo de uno á seis meses.

Art. 75. La suspensión de empleo de que hablan los artículos anteriores, comprende la privación de sueldo por el tiempo respectivo.

Art. 76. La reincidencia en el delito á que se impone la suspensión de empleo, será castigada con la pérdida de éste.

Art. 77. Los magistrados de la Suprema Corte no son enjuiciables, por tribunal alguno, por sus opiniones y votos respecto de la interpretación que hagan de los artículos constitucionales, si no es en el caso de que esos votos hayan sido determinados por cohecho, soborno ú otro motivo criminal castigado en el Código penal.

Art. 78. Los tribunales de circuito juzgarán en primera instancia á los jueces de Distrito, por las responsabilidades en que incurran en los juicios de amparo, quedando reservadas las otras instancias á las salas de la Corte, según las leyes. Pero esos tribunales no pueden abrir causa á ningún juez, sino después que la Corte haya hecho la consignación de que habla el artículo 40.

Las acusaciones que se hagan contra los jueces por esta clase de responsabilidades, se presentarán ante la Corte para los efectos de este artículo.

Art. 79. Luego que el tribunal de circuito pronuncie el auto de que hay lugar á proceder contra el juez consignado, quedará éste suspenso de su empleo. En casos graves, la Corte puede decretar la suspensión provisional, para que la alce ó confirme el magistrado de circuito, según los méritos de la causa.

Art. 80. La Corte no consignará á los jueces de Distrito al tribunal que debe juzgarlos, por simples errores de opinión: como tales se tendrán las equivocaciones en que incurran los jueces en casos dudosos y difíciles, no definidos por la interpretación judicial ó por la doctrina de los autores.

Art. 81. Si al revisar la Corte los juicios de amparo viere que los jueces han cometido faltas ligeras en el procedimiento, impondrá á los responsables, en la misma sentencia, las penas disciplinarias que crea justas, conforme al derecho común.

Art. 82. Los magistrados de la Suprema Corte, en los casos en que son enjuiciables, serán juzgados por el Gran Jurado en los términos que lo prescriben los arts. 103, 104 y 105 reformados de la Constitución.

Art. 83. La responsabilidad en el orden civil ó criminal á que dé lugar la ley ó acto reclamado, se sustanciará y fallará en el juicio correspondiente y con arreglo á las leyes vigentes.

---

## Número 24.

*Ley orgánica de 3 de Noviembre de 1870, sobre delitos, faltas y omisiones de los altos funcionarios de la Federación, relativa al artículo 103 de la Constitucion Federal de la República.*

---

**Art. 1º Son delitos oficiales en los altos funcionarios de la Federación, el ataque á las instituciones democráticas, á la for-**

ma de gobierno republicano representativo federal, y á la libertad del sufragio; la usurpación de atribuciones, la violación de garantías individuales y cualquiera infracción de la Constitución ó leyes federales en puntos de gravedad.

Art. 2º La infracción de la Constitución ó leyes federales en materia de poca importancia, constituye una falta oficial en los funcionarios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Los mismos funcionarios incurren en omisión por la negligencia ó inexactitud en el desempeño de las funciones anexas á sus respectivos encargos, lo cual tratándose de los gobernadores de los Estados, se entiende solo en lo relativo á los deberes que les impongan la Constitución ó leyes federales.

Art. 4º El delito oficial se castigará con la destitución del encargo en cuyo desempeño se haya cometido y con la inhabilidad para obtener el mismo ú otro encargo ó empleo de la Federación, por un tiempo que no baje de cinco ni exceda de diez años.

Art. 5º Son penas de la falta oficial, la suspensión respecto del encargo en cuyo desempeño hubiere sido cometida, la privación consiguiente de los emolumentos anexos á tal encargo y la inhabilidad para desempeñarlo, lo mismo que cualquiera otro encargo ó empleo de la Federación, todo por un tiempo que no baje de un año ni exceda de cinco.

Art. 6º La omisión en el desempeño de funciones oficiales, será castigada con la suspensión, así del encargo como de la remuneración; y con la inhabilidad para desempeñarlo, lo mismo que cualquiera otro encargo ó empleo del orden federal; todo por un tiempo que no baje de seis meses, ni exceda de un año.

Art. 7º Los funcionarios cuyos delitos, faltas ú omisiones deberán juzgarse ó castigarse conforme á esta ley, son los mismos que enumera el art. 103 de la Constitución federal; y el tiempo en el que se les puede exigir la responsabilidad oficial, es el que expresa el citado artículo y el 107 del mismo Código.

Art. 8º Declarada la culpabilidad de cualquiera de los funcionarios á que se refiere el artículo anterior, por delitos, faltas ú omisiones en que hayan incurrido desempeñando sus respectivos encargos, queda expedito el derecho de la Nación ó el de los particulares para hacer efectiva ante los tribunales competentes y con arreglo á las leyes, la responsabilidad pecuniaria que hubieren contraído por daños y perjuicios causados al incurrir en el delito, falta ú omisión.

Art. 9º Siempre que se ligare un delito común con un delito, falta ú omisión oficial, después de sentenciado el reo por la responsabilidad de este último carácter, será puesto á disposición del juez competente, para que se le juzgue de oficio ó á petición de parte, y se le aplique la pena correspondiente al delito común.

Art. 10. En el caso del artículo anterior, la sección del Gran Jurado terminará su dictamen con dos proposiciones; una que corresponda á los delitos oficiales, pidiendo se declare que es ó no culpable el acusado, y la otra relativa á los delitos comunes consultando si hay ó no lugar á proceder.

Art. 11. Los delitos, faltas ú omisiones oficiales, proceden acción popular.

---

## Numero 25.

*Ley de 26 de Noviembre de 1886, relativa al art. 124 de la Constitución Federal de la República.*

---

Artículo único. La cuota con que en los Estados, el Distrito Federal y Territorios podrá gravarse la mercancía extranjera que en ellos se consuma, no excederá del cinco por ciento sobre los derechos de importación.

---

## Numero 26.

*Decreto de 15 de Diciembre de 1874, sobre elección de Senadores.*

---

Art. 1º Concluído que sea en los colegios electorales el nombramiento de diputados propietario y suplente, y extendidas las actas de que habla el art. 40 de la ley de 12 de Febrero de 1857, procederán los colegios en la misma sesión á votar un senador propietario y un suplente que representen al Estado, haciéndose la votación por escrutinio secreto y en los mismos términos que la de diputados.

Art. 2º Terminada la votación, el presidente declarará el número de votos que haya obtenido cada una de las personas en quienes hubiere recaído aquella, y se extenderá de todo lo que se practique una acta por duplicado, que suscribirán todos los miembros del colegio.

Art. 3º De estas actas, una se remitirá al Gobierno del Estado para su inmediata publicación, y la otra juntamente con todas las cédulas de votación y listas de escrutinio, á la Legislatura del mismo Estado, para el fin de que ésta practique la computación que corresponde. Las remisiones de que habla este artículo se harán inmediatamente que concluyan los actos á que él se refiere. Además se sacarán dos copias para remitirlas á los ciudadanos que hayan obtenido más votos para senador propietario y para suplente.

Art. 4º No pueden ser electos senadores los individuos que tengan prohibición para ser diputados, y los que no cumplieren treinta años el día en que deban tomar posesión de su encargo.

Art. 5º Recibidos que sean por las legislaturas los expedientes relativos á la elección de senadores, se pasarán á una comisión escrutadora que al efecto se nombre, compuesta de tres de sus miembros, para que verificando ésta el cómputo dentro de un término que no exceda de cinco días, presente dictamen que concluya con la declaración de quiénes han obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos en todos los colegios electorales para representar al Estado en el Senado, agregándose al expediente las listas de escrutinio que la comisión hubiere formado. En los Estados en que hubiere dos Cámaras, ambas unidas nombrarán la comisión y harán la declaración de que habla este artículo.

Art. 6º Cuando nadie hubiere obtenido mayoría absoluta de votos, la Legislatura elegirá de entre los que la hayan obtenido relativa, en los términos que disponen los arts. 36, 37 y 38 de la ley electoral.

Art. 7º Si en la época en que las elecciones de senadores se verifiquen estuvieren en receso algunas Legislaturas, serán convocadas á sesiones extraordinarias por quien corresponda, según la legislación de cada Estado, para que cumplan con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 8º La sesión en que se haga por las Legislaturas la declaración de quiénes son senadores, será destinada á éste solo objeto, y de la acta de ella que se levante, en la cual deberán insertarse á la letra los dictámenes de las comisiones escrutadoras, se sacarán tres copias, dos para que sirvan de credenciales á los senadores propietario y suplente, y otra para remitirla á la Diputación permanente del Congreso general, en unión de los expedientes de los colegios electorales, para que en su vista el Senado pueda cumplir con la facultad constitucional de calificar las elecciones de sus miembros.

Art. 9º Las Legislaturas cumplirán con las funciones que les encomienda esta ley, dentro del tiempo oportuno, para que los

Senadores puedan cómodamente presentarse á las juntas preparatorias.

Art. 10. En el Distrito Federal, las actas de que habla el artículo 3º se remitirán, una al gobierno del Distrito para los efectos del mismo artículo, y otra á la Diputación Permanente para que dé cuenta con ella á la junta preparatoria del nuevo Congreso, á fin de que éste, luego que legítimamente se instale, cumpla de toda preferencia con lo que disponen los arts. 5º, 6º y 8º de la presente ley.

Art. 11. Sólo cuando á virtud de una elección extraordinaria de senadores en el Distrito, ésta se verifique estando funcionando un Congreso, ó cuando le falte todavía algún período de sus sesiones, la acta y antecedentes se remitirán á la secretaría del mismo Congreso ó á su Diputación Permanente, para que él sea quien haga la computación y declaración que corresponde.

Art. 12. Cuando en virtud de convocatoria expedida por el Senado haya de procederse á elección extraordinaria de un senador, se observarán todas las prescripciones de la ley electoral, comprendidas en los arts. del 1º al 35 inclusive, observándose en seguida lo que prescribe la presente.

Art. 13. Son causas de nulidad en la elección de un senador, las mismas que fija la ley para los diputados, y no tener treinta años el electo el día en que el Senado debe instalarse.

Art. 14. Los senadores disfrutarán de los mismos viáticos y dietas que los ciudadanos diputados.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1º Por esta vez los colegios electorales, al nombrar sus diputados para el próximo Congreso, votarán un primer senador propietario y un primer suplente de él, y luego un segundo propietario y un segundo suplente. Estos segundos nombrados serán los que saldrán del Senado al renovarse este cuerpo.

Art. 2º Por esta vez también, la mesa de la Diputación Permanente del actual Congreso presidirá la instalación de la primera junta preparatoria del próximo Senado, y le entregará los expedientes que hubiere recibido de las Legislaturas.

Art. 3º El Senado, para su instalación, revisión de credenciales y demás actos de su competencia, se sujetará á lo que dispone el actual reglamento de debates, mientras en uso de sus facultades no lo derogue ó modifique, y tendrá su primera junta preparatoria el día primero del mes de Septiembre de 1875.

---

## Número 27.

### *Reglamento de 3 de Enero de 1825, para el gobierno interior del Congreso general.*

I

### De la instalación de las Cámaras.

1. Luego que lleguen los senadores y diputados al lugar de las sesiones, se presentarán á los secretarios del consejo de gobierno, los cuales harán asentar sus nombres en un registro, y el del Estado ó Territorio que los ha elegido. Por esta vez se presentarán á la Secretaría del actual Congreso.

2. En el año de la renovación de las Cámaras, celebrará cada una, el día 15 de Diciembre, á puerta abierta, la primera junta preparatoria.

3. Ambas nombrarán de entre sus respectivos miembros, un presidente y dos secretarios.

4. Cada Cámara, antes de cerrar las sesiones del segundo año, nombrará una comisión compuesta de tres individuos; de los cuales uno hará de presidente y dos de secretarios, para el solo efecto de dirigir el acto de que habla el artículo anterior.

5. En esta primera junta, los senadores y diputados presentarán sus credenciales y se nombrarán, á pluralidad absoluta de votos, dos comisiones: una, compuesta de cinco individuos, para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara; y otra de tres, para que examine la de estos cinco individuos de la comisión.

6. El día 20 del mismo Diciembre se celebrará, también á puerta abierta, la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones presentarán su dictamen, con presencia de las actas de las elecciones.

7. En esta junta y en las demás que á juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará á pluralidad absoluta de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, y se resolverán las dudas que ocurrieren sobre esta materia.

8. En el año siguiente al de la renovación de las Cámaras, se tendrá la primera junta preparatoria el día 20 de Diciembre, y hasta el día 28 las que se crean necesarias para resolver en el modo y forma que se ha expresado en los artículos precedentes, sobre la legitimidad de la elección de los senadores ó diputados que de nuevo se presenten después de cerradas las sesiones del primer año.

9. En todos los años, el día 28 de Diciembre se celebrará la última junta preparatoria, en la que los diputados y senadores harán la siguiente protesta:

"¿Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, las leyes de reforma, las demás que aquellas emanan, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

"Si así lo hiciéreis, la nación os lo premie, y si no, os lo demande." (1)

10. En seguida, se procederá á nombrar un presidente, un vicepresidente y el número de secretarios que en el acto acuerde la Cámara, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo declarará el presidente en voz alta por esta fórmula: "*La Cámara del Senado, ó de representantes, se declara legítimamente constituida.*"

11. Se nombrará en el mismo día una diputación de seis individuos, incluso el secretario, que tendrá por objeto participar aquella declaración á la otra Cámara, y después al Presidente de la República.

12. El día 1º de Enero se reunirán las dos Cámaras para el solo efecto de la apertura de sus sesiones. Luego que se retire el Presidente de la República, el que presida el Congreso hará en voz alta la siguiente declaración: "*El Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos abre sus sesiones hoy,*" *(aquí la fecha del mes y año).*

13. Las Cámaras no podrán celebrar sus juntas preparatorias sin la concurrencia de más de la mitad de los miembros que deben componerlas.

14. Si en el dia 15 de Diciembre no hubiere este número, se reunirán, sin embargo, los individuos presentes, para los efectos de que habla al art. 36 de la Constitución.

15. El Gobierno se encargará de citar á los diputados y senadores existentes en esta capital, hasta el día 14 de Diciembre, señalándoles la hora y local en donde hayan de reunirse.

16. Las Cámaras se reunirán igualmente para el acto de cerrar sus sesiones, y se observarán las mismas solemnidades que para abrirlas.

II

### De la presidencia.

17. El día último de cada mes elegirá cada Cámara, de entre sus respectivos miembros, un presidente y un vice presiden-

---

1 Decreto de 4 de Octubre de 1873, art. 1º

-te, los cuales no podrán ser reelegidos en el mismo oficio en todas las sesiones de un año.

18. Este nombramiento se comunicará al Gobierno por la secretaría de cada Cámara, y se publicará en los periódicos.

19. El presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara.

20. Este voto será consultado, previa una discusión, en que podrán hablar *dos en pro y dos en contra*, siempre que algún miembro de la Cámara reclamare la resolución del presidente, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación alguna y se adhieran al mismo reclamo á lo menos *otros dos* de los individuos presentes.

21. Faltando esta circunstancia, el presidente podrá hacer que salga de la sala el individuo ó individuos que se resistan á obedecer sus resoluciones, los cuales sólo permanecerán excluidos durante el tiempo de la discusión de la materia en que el acto se versare.

22. Cuando el presidente haya de tomar la palabra para ejercer las funciones que le señala este Reglamento, siempre permanecerá sentado; mas si quisiere entrar en la discusión de los negocios, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme á las reglas que se prescriben á los demás miembros de la Cámara.

23. A falta del presidente, ejercerá todas sus funciones el vicepresidente; y en defecto de ambos, el menos antiguo de los que lo hubieren sido de entre los miembros presentes.

24. El presidente y el vicepresidente, á su vez, tendrán el tratamiento de *Excelencia* en la correspondencia de oficio.

25. Las obligaciones del presidente son:

I. Abrir y cerrar las sesiones á la hora señalada en este Reglamento.

II. Cuidar de que así los miembros de la Cámara como los espectadores, observen orden, compostura y silencio.

III. Dar curso á los oficios que se remitan de la otra Cámara, los de los secretarios del despacho y de las legislaturas de los Estados.

IV. Determinar los asuntos que deben ponerse á discusión, prefiriendo los que fueren de utilidad general, á no ser que por moción que hiciere algún iudividuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia á otro expediente particular.

V. Conceder la palabra alternativamente en pro y en contra á los miembros de la Cámara, en el turno que la pidieren.

VI. Llamar al orden al que faltare, ya por sí ó excitado por algún individuo de la Cámara.

VII. Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, como también las leyes y decretos que pasen á la otra Cámara para su revisión, y las que se comuniquen al Gobierno para su publicación.

VIII. Nombrar las comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia.

IX. Anunciar por medio de los secretarios, al fin de cada sesión, los asuntos que hayan de tratarse en la inmediata. (1)

X. Citar á sesión extraordinaria cuando ocurriere algún motivo grave, ya por sí, excitado por el Gobierno ó por el presidente de la otra Cámara.

26. Podrá también el vicepresidente, ó el que hiciere sus veces, ya por sí ó excitado por otro, llamar al presidente al orden, y mandarle salir de la sala con arreglo al artículo 23.

III

## De los secretarios.

27. Cada Cámara nombrará, de entre sus respectivos miembros, el número de secretarios que juzgue necesarios para el mejor despacho de los negocios.

1 Véase adelante el art. 109.

28. Los que fueren nombrados ejercerán este oficio por el tiempo de las sesiones ordinarias de un año, *y no podrán ser reelegidos.*

29. Siempre que hubiere sesiones extraordinarias, se hará nueva elección de secretarios, los cuales durarán por todo el tiempo de aquellas.

30. Este nombramiento se comunicará al Gobierno con el de presidente y vicepresidente, y se publicará en los periódicos.

31. El tratamiento de los secretarios será el de *Excelencia* en la correspondencia de oficio.

32. Sus obligaciones son:

I. Extender y firmar las actas de las sesiones, las cuales deberán contener una relación sencilla y clara de cuanto en aquellas se tratare y resolviere, evitando toda calificación sobre los discursos y exposiciones que se hagan.

II. Extender y firmar las comunicaciones oficiales que su Cámara dirigiere á la otra, ó á las secretarías del despacho.

III. Pasar á la comisión de memoriales los que se dirijan á la Cámara, para que proponga el curso que deba dárseles.

IV. Presentar á la Cámara é insertar en el acta del día 1º de cada mes, una lista en que se exprese el número y calidad de los expedientes que se hayan pasado á cada comisión, el de los que respectivamente han despachado, y el número total de los que quedan en poder de cada una.

V. Dar cuenta á la Cámara de los asuntos que se presenten á la secretaria, por el orden siguiente:

Primero. Con el acta de la sesión anterior, para su aprobación.

Segundo. Con las comunicaciones oficiales de la otra Cámara, las del Gobierno general y las de las legislaturas de los Estados.

Tercero. Con las proposiciones de los individuos de la Cámara.

Cuarto. Con los dictámenes que están señalados para su discusión.

Quinto. Con los dictámenes de primera lectura

Sexto. Con los memoriales de los particulares.

IV

## De las sesiones.

33. Las sesiones serán públicas; comenzarán á las diez de la mañana y durarán cuatro horas, pudiendo prolongarse este tiempo por acuerdo expreso de la Cámara, á petición de cualquiera de sus miembros. (1) Si por falta de número no pudieren comenzarse, se pasará á esa misma hora lista, y los diputados que sin licencia ni causa legal no se hallaren presentes á este acto, quedarán privados del importe de la tercera parte de las dietas que les correspondan por aquel día.—Ley de 12 de Septiembre de 1848.—Art. 1º Las sesiones deberán comenzar á las doce en punto, quedando por esta disposición derogada la parte del artículo 33 del reglamento del Congreso general, en que se prevenía que comenzaran á las diez de la mañana.—Art. 2º Si por falta de número no pudieren comenzarse, se pasará á esa misma hora lista, y los diputados y senadores que sin licencia ni causa legal no se hallaren presentes á este acto, quedarán privados del importe de la tercera parte de las dietas que les correspondan por aquel día. (2)

1 Es de advertir que en 2 de Mayo de 1829 acordó la Cámara de representantes que los días miércoles sean para tratar exclusivamente los negocios de particulares.

**2 Acuerdos económicos aprobados el día 4 de Mayo de 1868.**

1º Las sesiones durarán cinco horas sin interrupción, desde la una de la tarde en que deben comenzar.

34. Habrá sesión secreta los lunes y jueves de cada semana, para tratar los asuntos que exijan reserva, la cual comenzará á la una de la tarde.

35. Si fuera de estos días ocurriere algún asunto de esta clase, que no admita demora, ó lo pidiere algún miembro de la Cámara, ó el presidente de la otra, ó los secretarios del despacho, á nombre del Gobierno de la República, habrá sesión secreta extraordinaria á primera ó última hora de la pública.

36. Se presentarán en sesión secreta:

I. Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las Cámaras, contra el Presidente, y Vicepresidente de la República, contra los secretarios del despacho, los gobernadores de los estados ó ministros de la Suprema Corte de Justicia.

II. Los oficios que con la nota de reservados se dirijan de la otra Cámara, del Gobierno ó de las legislaturas de los Estados.

III. Los asuntos puramente económicos de la Cámara.

IV. Las materias eclesiásticas ó religiosas.

V. Los demás asuntos que el presidente á los secretarios calificaren que necesitan reserva.

37. Las sesiones públicas extraordinarias comenzarán por deliberar sobre la necesidad de ellas mismas; y las secretas, tanto ordinarias como extraordinarias, comenzarán por discutirse sobre si el asunto que se presente es de sesión secreta ó pública, y concluirán preguntándose á la Cámara si las materias que se han tratado son de riguroso secreto.

38. Los miembros de la Cámara asistirán á todas las sesiones desde el principio *hasta el fin:* se presentarán con traje honesto y decente; tomarán asiento sin preferencia de lugar, y guardarán el silencio, decoro y moderación que corresponde á la nación que representan.

39. El senador ó diputado que por indisposición ú otro grave motivo no pudiere asistir ó continuar en la sesión, lo avisará al presidente, de palabra ó por medio de un oficio, pero si la ausencia hubiere de ser por más de tres días, lo participará á la Cámara para obtener su licencia. De estas faltas, como de las razones que las motivaren, se hará mención en el diario de las sesiones.

40. No se concederán licencias sino por causas muy graves y suficientemente probadas, ni *á más de la cuarta parte de la totalidad* de los miembros que deben componer la Cámara.

41. Si algún miembro de la cámara enfermare de gravedad, el presidente nombrará una comisión de dos individuos, que lo visitarán diariamente y darán cuenta á la Cámara de sus necesidades, para que provea de remedio. En caso que falleciere, se imprimirán esquelas á nombre del presidente, y se nombrará una comisión de seis individuos para que asista á su funeral.

42. Los senadores y diputados tendrán el tratamiento de *Señoría* en las comunicaciones de oficio.

43. Los secretarios del despacho asistirán á las sesiones siempre que fueren enviados por el Gobierno ó fueren *llamados por acuerdo de la Cámara*, sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir, cuando quisieren, á las sesiones públicas.

44. Cuando un secretario del despacho sea llamado al mismo tiempo por ambas Cámaras, el Gobierno lo mandará á donde lo crea más necesario, y á la otra asistirá alguno de los otros secretarios que esté impuesto de la materia que haya de tratarse, ó el oficial mayor de la secretaría respectiva.

45. Los secretarios del despacho tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara, y no tendrán en las sesiones otro tratamiento que el de *Señoría.*

2º En las cuatro primeras horas se discutirá el presupuesto, y en las dos restantes el ferrocarril de Veracruz, la ley de clasificación de rentas, la de amnistía, las leyes orgánicas y los demás asuntos.

3º Los diputados que se ausenten del salón durante las sesiones, y los que no concurran á la hora señalada, serán irremisiblemente multados, y se publicarán sus nombres en los periódicos.

## V

## De la iniciativa de las leyes.

46. Las proposiciones ó proyectos de ley ó decreto que se pasen de una á la otra Cámara, y los que remita el Gobierno Supremo y las legislaturas de los Estados, se mandarán, sin necesidad de otro trámite, á la comisión que correspondan.

47. Las proposiciones de los diputados y senadores se presentarán por escrito y firmadas por su autor, al presidente de su respectiva Cámara, y concebidas en los mismos términos que aquel crea deber expedirse la ley, decreto ó resolución á que aspira.

48. Las proposiciones, proyectos de ley ó decreto *de los diputados y senadores*, se leerán en dos diferentes sesiones, con intervalo de *dos días* por lo menos.

49. En la primera sesión expondrá su autor, si lo tuviere á bien, ó uno de ellos si fueren muchos, los fundamentos en que la apoye, y en la segunda podrán hablar *una sola vez dos miembros de la Cámara*, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor de la proposición.

50. Inmediatamente se preguntará á la Cámara *si se admite ó no á discusión:* en el primer caso, se *pasará á la comisión respectiva*, y en el segundo se tendrá por desechada.

51. En los casos de urgencia, de obvia resolución ó de poca importancia, podrá la Cámara, á pedimento de algunos de sus miembros, dar curso á las proposiciones en *hora distinta á la señalada*, y estrechar ó dispensar el *intervalo de las lecturas.* (1)

52. Ninguna proposición podrá discutirse sin que primero pase á la comisión á que pertenezca. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la Cámara se calificaren de *obvia resolución ó de poca importancia.*

## VI

## De las comisiones.

53. Para facilitar el despacho de los negocios, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que los examinen é instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

54. Las permanentes serán: de puntos constitucionales, de gobernación, de relaciones exteriores, de hacienda, de negocios eclesiásticos, de guerra y marina, de industria agrícola y fabril, de libertad de imprenta, de policía interior y de peticiones.

55. Cada Cámara podrá aumentar ó disminuir el número de estas comisiones, según lo creyere conveniente.

56. Asimismo cada una de las Cámaras clasificará las comisiones especiales, conforme lo exija la urgencia y calidad de los negocios.

57. Habrá una gran comisión compuesta de un diputado nombrado por cada uno de los Estados, Distrito y Territorios que tengan representantes presentes. En los Estados cuya diputación esté representada por sólo dos ciudadanos diputados, la suerte decidirá quién debe pertenecer á la gran comisión, y se tendrá como miembro de ella al diputado que represente sólo un Estado ó Territorio. (2)

58. Esta comisión será permanente, y á ella sola pertenecerá el derecho de nombrar, á pluralidad absoluta de votos, las comisiones *permanentes y especiales.*

59. En el día siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año, presentará á la Cámara, para su aprobación, la lista de las comisiones permanentes.

60. Las comisiones se compondrán de tres individuos del se-

1 Véase el artículo 131.
2 Sesión del 9 de Octubre de 1857.

no mismo de la Cámara, y sólo podrán aumentarse, por acuerdo expreso de aquella, hasta el número de cinco.

61. No podrán éstas renovarse en los dos años de cada legislatura, ni los miembros de las Cámaras excusarse de su nombramiento; pero *ninguno podrá estar en más de dos comisiones permanentes.*

62. Cuando por graves motivos la Cámara permitiese la separación de uno ó más individuos de alguna comisión, se procederá á nombrar otros tantos que los sustituyan, mientras *permaneciere la causa que provocó esa medida.*

63. Cuando uno ó más individuos de alguna comisión tuvieren interes personal en cualquier asunto que se remita al examen de aquella, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán á la gran comisión, la cual nombrará otros que los sustituyan para el solo efecto de concurrir al despacho de aquel asunto particular.

64. El presidente y los secretarios, mientras durare su encargo, *no podrán pertenecer á comisión alguna*, á no ser la de peticiones, de la que será presidente uno de ellos, según lo disponga el reglamento de la secretaría.

65. Las comisiones fundarán por escrito su dictamen, y concluirán reduciéndolo á proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse á votación. (1)

66. Para que haya dictamen de comisión, deberá estar firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Los que disintieren de esta mayoría, fundarán precisamente por escrito su voto particular. (2)

67. Las comisiones, por medio de su presidente, podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas de la nación, todas las instrucciones y documentos que estimen convenientes para la mejor ilustración de los negocios, con tal que no sean de aquellos que exijan secreto, cuya violación pueda ser perjudicial al servicio público.

68. De estos documentos se dará el correspondiente recibo, en el cual se expresará el número de fojas de que constaren, y se devolverán tan luego como hayan servido.

69. Cuando alguna comisión creyere que conviene demorar ó suspender el curso de algún negocio, *nunca podrá hacerlo por si misma*, sino que abrirá dictamen, exponiendo esa conveniencia á la Cámara en sesión secreta, y la resolución será publicada.

70. Si alguna comisión tuviere en su poder un expediente *por más de quince dias*, los secretarios lo harán presente á la Cámara en la primera sesión secreta, y se proveerá lo conveniente para evitar la demora en el curso de los negocios.

71. Cualquier miembro de la Cámara puede asistir, sin voto, á las conferencias de las comisiones, y discutir en ellas.

72. El presidente de las comisiones, que lo será el primer nombrado, será responsable de todos los expedientes que se le pasen de la secretaría, como de los demás que se le remitan de otros archivos y oficinas.

73. Leído cualquier dictamen de comisión sobre proyecto de ley ó decreto, se remitirá por la secretaría copia certificada de los artículos con que concluya, á todos los periódicos de la capital.

74. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene cada una de las Cámaras para mandar imprimir íntegros, y por separado, los dictámenes que tuviere por conveniente.

75. Las comisiones presentarán dictamen el dia siguiente al de la apertura de las sesiones del segundo año, sobre todos los asuntos que se hallen pendientes en su poder, de las del primero.

76. En el año de la renovación de las Cámaras, presentarán el mismo dictamen á la secretaría respectiva, el cual se pasará á la comisión nuevamente nombrada del ramo á que pertenezca, para que lo adopte ó lo modifique, según creyere necesario.

## VII

## De las discusiones.

77. Entre la lectura y discusión de cada dictamen, se guardarán los mismos intervalos, y además las mismas reglas prevenidas en los arts. 48 y 51.

78. Llegada la hora de la discusión, se leerá la proposición, oficio ó petición que la hubiere provocado, y después el dictamen de la comisión á cuyo examen se remitió, y el voto particular, si lo hubiere.

79. El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pro, *las cuales se leerán íntegras antes de comenzar la discusión.*

80. Todo proyecto de ley ó decreto se discutirá primero en su totalidad, y después en cada uno de sus artículos.

81. Los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra y en pro, llamándolos el presidente por el orden de las listas.

82. Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque hablar, se le colocará á lo último de su respectiva lista.

83. Los individuos de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, *podrán hablar más de dos veces.* Ningún otro podrá hablar segunda vez sobre un mismo asunto, sino pidiendo la palabra después que la haya usado por primera.

84. La misma facultad que los individuos de comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su Estado ó Territorio, en los asuntos en que estos sean especialmente interesados.

85. Los diputados ó senadores, sin entrar de nuevo en la cuestión, podrán deshacer equivocaciones puramente de hecho.

86. El orador dirigirá la palabra á la Cámara sin otro tratamiento que el impersonal, y su discurso *no podrá durar más de media hora*, sin permiso de la misma Cámara.

87. Comenzada la discusión, ningún individuo puede pedir la palabra sino en *voz baja y acercándose al presidente*, ni se podrá interrumpir al que habla bajo pretexto alguno; á no ser para reclamar el orden.

88. No se podrá reclamar el orden sino por medio del presidente, en los dos casos siguientes: Primero, cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento. Segundo, cuando se viertan injurias contra alguna persona ó corporación.

89. Hablar sobre faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus obligaciones, no será motivo pa-

---

1 Ley de 21 de Enero de 1830: "Art. 1º Cuando una comisión note infracción de la Constitución, acta constitutiva ó leyes generales, en los expedientes que se le pasen, cometida por individuo sujeto al jurado de la Cámara, lo hará presente á ésta manifestándole cuál sea la infracción, y concluirá su dictamen pidiendo se pase el expediente original, ó en copia certificada, ó por lo menos los documentos en que funda la infracción, á la sección del gran jurado, para que proceda de oficio á lo que haya lugar. *

* *Posteriormente, por el artículo doce de la acta de reformas, se estableció lo siguiente:*

"*Corresponde exclusivamente á la Cámara de Diputados erigirse en gran jurado para declarar á simple mayoría de votos, si há ó no lugar á formación de causa contra los altos funcionarios á quienes la Constitución ó las leyes conceden este fuero.*"

"2º Cuando el infractor no esté sujeto al jurado de la Cámara, la comisión concluirá su dictamen pidiendo que se pase el expediente, en los términos ya dichos, al secretario del ramo que corresponda, para que le dé el curso legal.

"3º Los dictámenes de que habla el art. 1º, leidos en la Cámara, se mandarán pasar á la sección del gran jurado; y los de que trata el segundo, leidos igualmente, se remitirán al Gobierno para que les dé el curso correspondiente."

2 Véase el art. 100.

ra reclamar el orden; pero en caso de calumnia, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo XI. (1)

90. Siempre que algún miembro de la Cámara pida al principio de la discusión de cualquier dictamen, que un individuo de la comisión explique sus fundamentos, se verificará así, y luego se entrará á la discusión.

91. Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas: Primera, por el acto de levantar la sesión á la hora señalada, ó en el caso de los arts. 197 y 198. Segunda, porque la Cámara acuerde dar preferencia á otro negocio de mayor gravedad y urgencia. Tercera, por alguna proposición suspensiva que presente cualquier individuo de la Cámara.

92. En este último caso se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír *á su autor si la quisiere fundar, y á otro en contrario sentido*, se preguntará á la Cámara si se toma en consideración inmediatamente: en caso de negativa, correrá sus trámites por separado, si así lo pidiere su autor; y en el de afirmativa, *se discutirá y votará en el acto.*

93. No podrá hacerse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictamen.

94. Cuando algún miembro de la Cámara quisiere que se lea alguna ley ó documento para ilustrar la discusión, pedirá la palabra; y sin interrumpir al que habla, se le concederá con preferencia para el solo efecto de la lectura.

95. En los proyectos de ley ó decreto no podrá cerrarse la discusión mientras no hubieren hablado por lo menos *seis individuos en pro y otros tantos en contra*, caso que los hubiese, inclusos los secretarios del despacho. En los demás asuntos que sean privativos de cada Cámara, bastará que hablen *tres en cada sentido.*

96. Completo el número de individuos que pueden usar de la palabra, podrá el presidente, por sí ó excitado por algún miembro de la Cámara, mandar que se pregunte si el asunto está ó no suficientemente discutido: en el primer caso, se procederá inmediatamente á la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hayan hablado uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

97. Antes que se declare si el punto está ó no suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que aun tienen pedida la palabra.

98. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se preguntará si há ó no lugar á votarlo en su totalidad; y habiéndolo, se procederá á la discusión de los artículos en particular; en caso opuesto, se preguntará si vuelve ó no todo el proyecto á la comisión: si la resolución fuere afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme; mas si fuere negativa, se tendrá por desechado.

99. Asimismo, cerrada la discusión de cada uno de los artículos en particular, se preguntará si há ó no lugar á votar: en el primer caso, se procederá á la votación; en el segundo, volverá el artículo á la comisión.

100. Si desechado un proyecto en su totalidad ó alguno de sus artículos, hubiere voto particular, se pondrá éste á discusión, con tal que se haya presentado á lo menos un día antes de entrar en el debate sobre el dictamen de la comisión.

101. Si algún artículo constare de varias proposiciones, se pondrá á discusión separadamente una después de otra, señalándolas previamente su autor ó la comisión que las presente.

102. Cuando nadie pida la palabra en contra de algún dictamen, uno de los individuos de la comisión expondrá las dificultades que tuvo aquella presentes en sus conferencias privadas.

103. Si aun verificada la anterior exposición ninguno pidiere la palabra en contra, se preguntará á la Cámara *si el asunto es de gravedad:* si no lo fuere, se votará en aquella misma sesión; en el caso opuesto, se repetirá su lectura dos días después, y no habiendo quien lo impugne, se procederá á la votación

104. Cuando sólo se pidiere la palabra en pro, podrán hablar *hasta dos miembros de la Cámara.*

105. Cuando sólo se pidiere en contra, hablarán todos los que la tuvieren, á no ser que completo el número de seis, se mande preguntar si el punto está suficientemente discutido.

106. Desde el momento en que se vote una proposición hasta que los secretarios dén cuenta con la minuta de lo acordado, podrán presentarse por escrito adiciones ó modificaciones á los artículos aprobados.

107. Leída por primera vez una adición y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite ó no á discusión. Admitida, se pasará á la comisión respectiva: en caso contrario, se tendrá por desechada.

108. Cuando los secretarios del despacho fueren llamados por la Cámara, ó enviados por el Gobierno para asistir á alguna discusión, podrán pedir el expediente con anticipación para instruirse.

109. Al efecto, se pasará diariamente á cada Ministerio por las secretarías de ambas Cámaras, *lista de los asuntos que estén señalados para discutirse en la sesión inmediata.* (1)

110. Antes de comenzar la discusión, podrán los secretarios del despacho informar á la Cámara lo que estimen conveniente, y exponer cuantos fundamentos quieran en apoyo de la opinión que pretendan sostener.

111. Pasada esta vez, sólo se les concederá la palabra en el turno que les toque, conforme á lo dispuesto en los artículos precedentes, á no ser que ya por sí ó excitados por algún miembro de la Cámara, tuvieren que informar sobre hechos, pues entonces podrán hacerlo breve y sencillamente, con tal que sea antes de cerrarse la discusión.

112. Los secretarios del despacho no podrán hacer proposiciones ni adición alguna en las sesiones. Todas las iniciativas ó indicaciones del Gobierno, deberán dirigirse á la Cámara por medio de un oficio.

113. Si en la discusión se profiriese alguna expresión ofensiva á algún miembro de la Cámara, podrá éste reclamar luego que concluya el que la profirió; y si éste no satisface al individuo que se creyere ofendido, el presidente mandará que se escriba y firme la expresión por uno de los secretarios, procediéndose después con arreglo á lo dispuesto en los arts. 159 y 160. (2)

## VIII

## De la revisión de las leyes.

114. Los asuntos que pasen de una á otra Cámara para su revisión, se acompañarán de un extracto de la discusión y de todos los antecedentes que se hayan tenido presentes para resolverlos.

115. Los asuntos de la misma clase que se declaren urgentes, de obvia resolución, de poca importancia ó de sesión secreta, se pasarán asimismo á la Cámara revisora exponiendo los motivos en que se haya fundado aquella resolución.

116. En este caso, si la Cámara revisora no juzgare suficientes aquellos motivos, volverá el proyecto á la de su origen, para que delibere con las formalidades necesarias.

117. En los casos urgentes se podrá omitir el extracto; pero pasará una comisión de tres individuos á la Cámara revisora, para exponer de palabra los fundamentos de la resolución, y concluido su informe, se retirará inmediatamente.

---

1 Véase el art. 165.

1 Véase el art. 25, fracción IX.
2 Parece que deben ser 164 y 165.

118. No podrá la Cámara revisora tratar en público los asuntos que se hayan tratado en secreto en la Cámara de su origen; pero sí podrá discutir en secreto las materias que en esta última Cámara se hubiesen discutido públicamente.

119. Cuando alguna de las Cámaras no observase en sus resoluciones los requisitos prevenidos en este Reglamento, la Cámara revisora se las devolverá *para que delibere con las formalidades debidas.*

IX

## De las votaciones.

120. Las votaciones se harán de uno de los tres modos siguientes: Primero, nominalmente por la expresión individual de *sí* ó *no*. Segundo, por el acto de ponerse en pie los que aprueban y quedar sentados los que reprueban. Tercero, por cédulas en escrutinio secreto.

121. La votación nominal se hará del modo siguiente: cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del presidente, se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión de *sí* ó *no*. Un secretario apuntará á los que aprueban y otro á los que reprueban. Concluido este acto, uno de los mismos secretarios preguntará dos veces, en voz alta, si falta algún miembro de la Cámara por votar; y no habiéndolo, votarán los secretarios y el presidente. En seguida harán los secretarios la regulación de los votos, y leerán desde las tribunas, uno los nombres de los que hubieren aprobado, y otro los de los que hubieren reprobado, para rectificar cualquiera equivocación; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación.

122. Las votaciones que recaigan, ya sobre la generalidad, ya sobre los artículos en particular de todo proyecto de ley ó decreto, se verificarán nominalmente. Lo mismo sucederá en todos aquellos casos en que lo pidiere un individuo de la Cámara apoyado de otros siete (1).

123. Los demás asuntos se votarán por el segundo método de que habla el art. 120 (2).

124. Si publicada la votación por el secretario, algún miembro de la Cámara pidiere que se cuenten los votos, se contarán efectivamente. A este fin se mantendrán todos, incluso el presidente y los secretarios, en pie ó sentados, según el sentido en que hubieren dado su sufragio; dos miembros que hayan votado, *uno en pro y otro en contra,* contarán los que aprueban, y otros dos de la misma clase á los que reprueban; estos cuatro individuos, que nombrará el presidente, darán razón al mismo, á presencia de los secretarios, del resultado de su cuenta, y hallándose conformes, se publicará la votación.

125. Cuando la diferencia entre los que aprueban y reprueban no *excediere de tres votos,* se repetirá acto continuo la votación, y además de los individuos señalados para contar los votos de una y otra parte, nombrará el presidente uno que los cuente á todos.

126. Las votaciones para elegir ó presentar personas, se harán por cédulas que se *entregarán al presidente* de la Cámara, y éste las depositará, sin leerlas, en una caja que al intento se colocará en la mesa.

127. Concluida la votación, uno de los secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ellas aparecieren, y el número de votos que á cada uno le tocare. Leída la cédula, se pasará á manos del presidente y los demás secretarios, para que les conste el contenido de ella, y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará la regulación de votos y se publicará la votación.

128. Cuando ninguna persona reuniere el número necesario de votos para ser elegida, se procederá en los mismos términos que previene la Constitución, para el caso igual en que se hace en la Cámara de representantes la elección de Presidente y Vicepresidente de la República.

129. Las votaciones por Estados se harán de esta manera: Se colocarán en la mesa tantas cajas cuantos son los Estados; cada caja estará marcada con el nombre de uno de ellos; las diputaciones de los Estados se acercarán á votar por el orden que éstos están nombrados en el art. 5º de la Constitución; cada individuo, luego que fuere llamado por el secretario, entregará su cédula al presidente, el cual la colocará en la caja que le corresponda. Concluida que sea la votación de las diputaciones de todos los Estados, se procederá á leer sucesivamente y con distinción, las cédulas de cada una de las cajas, y se observará en los escrutinios de cada una de ellas, lo prevenido en los arts. 127 y 128.

Finalmente, se hará la regulación general de todos los votos con arreglo á los artículos de la Constitución, y se publicará la votación.

130. Todas las votaciones se verificarán á pluralidad absoluta de votos, á no ser en aquellos casos en que la Constitución y este Reglamento exigen otro número diverso.

131. Para calificar los casos en que los asuntos son de urgencia, obvia resolución ó de poca importancia, *se requieren las dos terceras partes de los votos presentes* (1).

132. Los empates en las votaciones que no sean para elegir ó presentar personas, se decidirán *repitiéndose la discusión en aquella misma sesión;* y si resultare empatada por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

133. Antes de cada votación llamará el presidente con la campanilla, advirtiendo que se va á votar; lo mismo avisarán los porteros en las salas de desahogo, y poco después comenzará la votación.

134. Mientras ésta se verifica, ningún miembro de la Cámara podrá salir del salón ni excusarse de votar. Tampoco podrán entrar en este acto los que estén fuera, cuando la votación se haga por el segundo método de que habla el art. 120.

135. Los artículos de cualquiera dictamen no podrán dividirse en más partes, al tiempo de la votación, que las designadas con anterioridad, según se previene en el artículo 101.

136. Los secretarios del despacho y diputados de los territorios que con arreglo á la Constitución deben asistir sin voto á las sesiones, se retirarán luego que llegue la hora de la votacion. Lo mismo ejecutará el individuo de la Cámara que tuviere interés personal en el asunto que se votare.

X

## De la expedición de las leyes.

137. Las leyes y decretos se expedirán sin fórmula alguna: solamente llevarán al calce las firmas de los individuos de que habla el art. 65 de la Constitución, y se acompañarán con un oficio de remisión, firmado por un secretario de cada Cámara.

---

(1) En lugar de este y el siguiente artículo, que no están vigentes, se deben observar los siguientes de la ley de 25 de Febrero de 1834, que los reformó:

"122. Las votaciones serán precisamente nominales: Primero, cuando se pregunta si há ó no lugar á votar algún proyecto de ley ó decreto en lo general. Segundo, cuando se pregunta si se aprueba ó no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto, ó cada proposición de las que formen el artículo. Tercero, cuando lo pida un individuo de la Cámara y sea apoyado por otros siete.

"123. Las demás votaciones de los proyectos de ley ó decreto, y las de cualquier otro asunto que no sea exceptuado, se harán del segundo modo que expresa el art. 120."

(2) Véase lo anotado al artículo anterior.

(1) Véanse los artículos 51 y 59.

138. El presidente de la Cámara donde la ley tuvo su origen, firmará con preferencia al de la Cámara revisora. La misma regla se observará respecto de los secretarios.

139. Ambos presidentes y secretarios pondrán al pie de su firma el nombre de la Cámara á que pertenecen.

XI

## Del Gran Jurado.

140. Para el desempeño de las atribuciones que señalan á las Cámaras los arts. 40, 43 y 44 de la Constitución, se observarán los siguientes: (1)

141. La gran comisión nombrará, á pluralidad absoluta de votos, diez y seis individuos del seno de su respectiva Cámara, y presentará á ésta la lista de todos ellos para su aprobación, *el día siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año.* Estos individuos deberán ser del estado secular.

142. Aprobada la lista por la Cámara, se sacarán en ella misma, por suerte, de entre los diez y seis, tres individuos que compondrán una sección, y otro más, que sin voto les servirá de secretario.

143. Los doce restantes permanecerán insaculados para reemplazar al individuo ó individuos de la sección á quienes la Cámara *dispensare de este encargo por algún grave motivo.* El reemplazo se verificará también por suerte.

144. A esta sección se mandarán pasar todas las acusaciones sobre delitos cometidos por las personas de que hablan los arts. 38, 39 y 43 de la Constitución. (2)

145. Luego que se pase á la sección cualquiera acusación contra alguna de las personas indicadas, formará secretamente y á la mayor brevedad posible, un expediente instructivo para averiguar y purificar los cargos que se les hicieren por los medios de probar que determinan las leyes.

146. Cuando el Gran Jurado procediere á instancia de parte, podrá ésta acercarse á la sección para presentarle las pruebas que tuviere por necesarias, con arreglo á derecho.

147. Luego que el expediente estuviere suficientemente instruido, el secretario de la sección, á presencia de ella misma, leerá al presupuesto reo todo el expediente, y éste dará los descargos que tuviere á bien, los cuales firmará juntamente con el secretario, y se reunirán á los antecedentes.

148 Si el presupuesto reo no estuviere en la Capital de la República cuando el expediente de la acusación se hallare suficientemente instruido, la sección del Gran Jurado lo pasará al Gobierno para que éste lo dirija en pliego certificado al Juez del distrito en donde se hallare la persona acusada. (3)

149. Inmediatamente que reciba el expediente el Juez de distrito, pasará á casa del acusado á leérsele, y le recibirá los descargos que quisiere exponer.

150. Si el acusado no se hallare en el mismo lugar en que reside el Juez del distrito, remitirá éste el expediente en pliego certificado á uno de los alcaldes ó jueces locales del pueblo en donde resida el primero, para que llene los objetos indicados en el artículo anterior.

151. Leído el expediente al presupuesto reo, y recibidos sus descargos, el alcalde ó juez local lo devolverá todo al Juez del distrito en pliego certificado, y éste lo pasará del mismo modo al Gobierno federal para que lo remita á la sección del Gran Jurado.

(1) Véanse los artículos 12 y 13 de la acta de reformas á la Constitución.

(2) Reformados con respecto á cada Cámara, según dichos artículos 12 y 13 de la acta de reformas.

(3) Por decreto de 2 de Febrero de 1824, se mandaron insertar este artículo y los tres siguientes. (Página 143 del tomo 4º)

152. En vista de todo, la sección formará su dictamen y lo presentará á la Cámara, proponiendo si há ó no lugar á la formación de causa.

153. La Cámara tomará en consideración este dictamen, y resolverá lo conveniente en la misma sesión que se presente.

154. Antes de comenzar la discusión se leerá íntegro el expediente á presencia del presupuesto reo si quisiere presentarse en la Cámara, el cual expondrá de palabra ó por escrito, cuanto de nuevo le ocurriere en su defensa, y se retirará inmediatamente.

155. Cuando el presupuesto reo no quisiere ó estuviere imposibilitado para presentarse ante el Jurado, remitirá por escrito lo que tuviere por conveniente, y su exposición se leerá á continuación del dictamen.

156. Hecho esto, comenzará la discusión, en la cual se observarán las mismas reglas que están ya prevenidas en los artículos anteriores.

157. Si la Cámara declarare que há lugar á formación de causa, el presupuesto reo será entregado juntamente con el expediente instructivo, al tribunal que corresponda.

158. Si entretanto se instruye el expediente, el presupuesto reo estuviese arrestado, no podrá permanecer en el arresto sino el tiempo prevenido por la Constitución y las leyes.

159. En este caso, la sección no podrá dejar de presentar su dictamen ocho horas antes de que se cumpla el término del arresto.

160. Si dentro de este plazo la sección no hubiere podido instruir el expediente, de manera que á su juicio no esté en estado de poderse resolver, presentará á la Cámara lo que hasta allí se hubiere actuado, y además su dictamen se concluirá con esta proposición: "*El expediente que presenta la sección, no presta materia bastante para resolver sobre si há ó no lugar á la formación de causa.*"

161. Si la Cámara aprobare este dictamen, la sección continuará en sus procedimientos, sin perjuicio de que se ponga en libertad al presupuesto reo, concluido el término de su arresto; pero si lo reprobare, inmediatamente procederá la sección á hacer los cargos de todo lo demás prevenido en los artículos anteriores.

162. Siempre que se presentare nueva acusación contra alguna persona de las ya expresadas, estando aquella procesada en el tribunal competente, se procederá á declarar si há ó no lugar á la formación de causa *sobre aquel nuevo delito,* observándose las mismas formalidades prescritas en los artículos anteriores.

163. Todos y cada uno de los individuos de la sección y su secretario, *son responsables de sus procedimientos,* y serán juzgados por las faltas que cometieren en el desempeño de sus deberes.

164. Cada Cámara tomará en consideración y resolverá lo conveniente sobre las faltas leves que cometieren sus miembros en el ejercicio de sus funciones; pero si las faltas fueren graves remitirá al Gran Jurado una exposición circunstanciada de ellas, para que proceda con arreglo á los artículos precedentes.

165. Cuando ocurra queja contra algún miembro de la Cámara sobre injurias ó calumnias, el presidente nombrará dos días después una comisión de tres individuos de la Cámara, para que procure la conciliación de las partes, dejando su derecho á salvo, para que proceda con arreglo á la Constitución y las leyes, caso de que no se concilien.

XII

## Ceremonial.

166. El Presidente y Vicepresidente de la República (1) no se presentarán en el Congreso sino en los casos prevenidos en

1 Por el artículo 15 del acta de reformas, se suprimió el cargo de Vicepresidente de la República.

la Constitución, ni con otra comitiva que los secretarios del despacho.

167. Saldrá á recibir al primero, hasta la puerta exterior del salón, una comisión compuesta de seis diputados é igual número de senadores, incluso un secretario de cada Cámara, la cual lo acompañará hasta su asiento y después á su salida.

168. Al entrar y salir del salón el Presidente de la República, se pondrán en pie todos los miembros del Congreso, *á excepción de su presidente*, que solamente lo verificará á la entrada del primero, cuando éste haya llegado á la mitad del salón.

169. En el día que el Presidente ó Vicepresidente de la República se presenten á prestar el juramento que previene el artículo 101 de la Constitución, lo saldrán á recibir dos secretarios, uno de cada Cámara, y á su entrada permanecerán en sus asientos los diputados y senadores.

170. Jurarán, puestos en pie junto á la mesa, en manos del Presidente del Congreso; y concluido este acto, tomarán posesión de sus asientos.

171. El Presidente de la República tomará asiento debajo del dosel, al lado izquierdo del que presida el Congreso. La silla del Vicepresidente de la República se colocará al lado derecho y en el mismo piso, pero fuera del dosel.

172. Cuando sólo el Vicepresidente se presente á prestar el juramento, le acompañará á su salida una comisión, compuesta de tres senadores é igual número de diputados, inclusos dos secretarios, permaneciendo en sus asientos los demás miembros del Congreso.

173. Si el Presidente ó Vicepresidente de la República dirigiere la palabra al Congreso, el que presida á éste le contestará en términos generales.

174. Para dar cumplimiento al artículo 12, las Cámaras se reunirán en la sala de diputados, haciendo de presidente el que lo sea de esta última.

175. Los diputados y senadores tomarán asiento sin preferencia alguna.

176. Siempre que pase alguna comisión de una á la otra Cámara, en ésta se nombrará otra comisión, compuesta de seis individuos, que acompañará á la primera á su entrada y salida, hasta la puerta exterior del salón.

177. Aquella comisión tomará asiento indistintamente entre los miembros de la Cámara; y luego que haya expuesto el objeto de su misión, le contestará el presidente en términos generales, y se retirará inmediatamente.

178. A los diputados ó senadores que se presenten á jurar, después de abiertas las sesiones, saldrán á recibirlos hasta la puerta anterior del salón, dos individuos de su respectiva Cámara, incluso, á lo menos, un secretario.

179. Las Cámaras jamás asistirán, ni juntas ni separadas, á función alguna pública fuera de su palacio.

180. La comisión de que habla el artículo 41, se reunirá en el lugar donde se haga el funeral: ocupará allí el asiento principal, y concluida la ceremonia, se disolverá en el acto.

## XIII

## De la guardia.

181. Cada Cámara tendrá una guardia militar compuesta de treinta hombres de infantería, la cual podrá aumentarse siempre que la Cámara lo disponga.

182. Esta guardia estará sujeta exclusivamente á las órdenes del presidente de la respectiva Cámara.

183. El mismo arreglará la clase y distribución de centinelas, y dará cuenta á la Cámara de lo que ocurriere y juzgare necesario para su resolución.

184. La guardia hará al presidente de la respectiva Cámara y al que lo sea de la República, los honores *de presentar las armas y batir marcha*. A las comisiones de ambas Cámaras y a Vicepresidente de la República, los de batir marcha y echar armas al hombro.

## XIV

## De la tesorería del congreso.

185. La comisión de policía de cada Cámara presentará á ésta mensualmente, para su aprobación, el presupuesto de los caudales que se necesiten para cubrir las dietas de sus respectivos miembros, los sueldos de sus dependientes, y gastos de sus oficinas y edificios.

186. A este fin, y para los efectos de que habla el decreto de 15 de Abril de 1822, los diputados y senadores que fuesen empleados civiles, militares ó eclesiásticos, *presentarán á la referida comisión, certificaciones del Gobierno Supremo ó de los gobernadores políticos de sus Estados ó Territorios, por las cuales consten las cantidades que perciba cada uno en razón de su respectivo destino.*

187. Para la administración de aquellos caudales, tendrá el Congreso un tesorero que nombrará el Senado, á propuesta en terna de la Cámara de representantes, de entre los pensionistas ó cesantes de la Federación.

188. Este empleado entrará á ejercer su encargo, previos los requisitos y bajo la responsabilidad que para los de igual clase previenen las leyes.

189. El tesorero cobrará y recibirá de la Tesorería General de la Federación los caudales correspondientes al presupuesto de gastos, que los secretarios de cada Cámara le pasarán mensualmente.

190. Asimismo pondrá sin demora en la casa de cada senador ó diputado, las cantidades que les correspondan por sus dietas, y distribuirá las restantes con total arreglo á los objetos que se indiquen en el mencionado presupuesto.

191. Hecho esto, remitirá á los periódicos de la Capital copia certificada de la distribución de estos caudales, con expresion individual de las cantidades que haya recibido cada senador ó diputado.

192. El consejo de gobierno formará en el receso de las Cámaras el presupuesto de que hablan los artículos anteriores.

193. El tesorero presentará mensualmente sus cuentas á cada una de las Cámaras, y en su receso al consejo de gobierno.

## XV

## De las galerías.

194. Los espectadores se presentarán sin armas, conservarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte alguna en las discusiones *por demostraciones de ningún género.*

195. Habrá una galería especialmente destinada para el cuerpo diplomático, para los ex-diputados del Congreso general, los que los sean de las legislaturas de los Estados, los gobernadores de los mismos, para los generales de la nación y jefes políticos de los Territorios é individuos de la Alta Corte de Justicia.

196. Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de la galería en el mismo acto; pero si la falta fuese grave, el presidente mandará detener al que la cometiere, bajo la correspondiente custodia, y lo entregará al juez competente, dentro de veinticuatro horas.

197. Siempre que los medios indicados no basten para contener el desorden de las galerías, *el presidente levantará la sesión pública*, y podrá continuarla en secreto.

198. Lo mismo verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden invertido por los miembros de la Cámara.

Lo tendrá entendido el Presidente de la República, y dispondrá se imprima, publique circule. México, 23 de Diciembre

de 1824.—4º, 3º, 2º—*José de Jesús Huerta*, presidente.—*Manuel Crescencio Rejón*, diputado secretario.—*José Miguel Llorente*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 24 de Diciembre de 1824.—*Guadalupe Victoria.*—A Don Juan Guzmán."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á vd. muchos años.—México, Enero 3 de 1825. —*Juan Guzmán.*

---

## Numero 28.

---

*Decreto para que todo individuo del Congreso general se presente en su respectiva Cámara, y penas en que incurrirán los que no cumplan con sus deberes.*

El Exmo. Señor Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*JOSE JOAQUIN DE HERRERA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:*

Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1º Todo diputado ó senador electo, está obligado á presentarse en su respectiva cámara ó en las juntas preparatorias, el día que establece la ley, ó que en su falta designe la misma junta ó cámara; salvo el caso de imposibilidad física ó moral.

Art. 2º En éste, el nombrado deberá hacer presente su excusa, justificada dentro de los quince días siguientes al en que sepa su nombramiento, si entonces ya existiere el impedimento, y de ocho días después de sobrevenido, si ocurriere con posterioridad. Por la sola falta del cumplimiento de este deber, se incurre en una multa de 25 á 200 pesos, la cual se exigirá irremisiblemente.

Art. 3º El que sin haber cumplido con la prevención del artículo anterior, ó no admitida su excusa por la junta preparatoria, ó cámara respectiva, no se presentare dentro de dos meses, contados desde el día en que debe hacerlo, incurrirá en las penas de destitución de encargo y suspensión de los derechos de ciudadano, por el tiempo que debía durar dicho encargo. Para incurrir en la pena establecida en este artículo, se requiere justificación de que dentro del término de quince días después de hecho saber el nombramiento al diputado ó senador, se le hayan puesto á su disposición los viáticos correspondientes.

Art. 4º El diputado ó senador que tenga alguna excusa en que fundar la renuncia de su encargo, ó algún motivo justo para pedir licencia por más de tres días, dirigirá luego su petición documentada á las juntas preparatorias ó á las cámaras; y no estando éstas reunidas, al Ministerio de Relaciones, para que les dé el giro conveniente.

Art. 5º En el presupuesto de cada mes se rebajará á los miembros de las cámaras el importe de las dietas correspondientes á los días en que hubieren faltado sin la respectiva licencia del presidente ó de la Cámara. Al que sin ella se separare del salón ántes de concluir la sesión, se le rebajará medio día, y si por falta de número se levantare la misma, el importe de dos días.

Art. 6º El diputado ó senador que en tres meses consecutivos faltare sin licencia á cincuenta sesiones, incurrirá en la pena establecida en el art. 3º.

Art. 7º Las juntas preparatorias, las previas á éstas, las que se formaren después de instaladas las cámaras con los diputados y senadores que concurran á las sesiones, y las mismas cámaras, podrán compeler á sus respectivos miembros para que concurran á las sesiones, bajo una multa en caso de renuencia, de 25 á 100 pesos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5º.

Art. 8º En el caso de que por falta de número no hubiere reunión, y de que se presuma que esa falta procede de que alguno ó algunos diputados ó senadores rehusan concurrir, ó se separan de la sesión con objeto de impedir las reuniones del Congreso, el presidente, de acuerdo con el voto de la mayoría de los concurrentes, conminará á los ausentes para que concurran á la sesión ó permanezcan en ella, advirtiéndoles que por su falta no se verifica la reunión, bajo la pena de destitución de su encargo y suspensión de los derechos de ciudadano, por doble tiempo del que debía durar el propio encargo.

Art. 9º Hecha la conminación de que habla el artículo anterior, si algún diputado ó senador creyere que el presidente le niega arbitrariamente la licencia de que habla el art. 39 del reglamento, podrán ocurrir á la Cámara ó junta, la cual, tomando precisamente en consideración su queja, resolverá en el acto si subsiste ó no la providencia de aquel.

Art. 10. Para imponer las multas de que habla esta ley y llamar á los suplentes, basta el acuerdo de la mayoría de los que concurran á las juntas preparatorias, á las previas á éstas ó á las reuniones de las cámaras; mas para la imposición de las otras penas se necesita el procedimiento establecido en los artículos siguientes. La exacción de las multas se hará efectiva por medio del juez de Distrito del lugar donde resida el senador ó diputado, ó del juez de primera instancia que aquel comisione, si éste residiere en otro lugar.

Art. 11. En la acta del último día hábil de cada mes, la secretaría expresará el número de sesiones á que cada diputado ó senador haya faltado, con expresión de si lo ha hecho con licencia ó sin ella, reasumiendo en seguida las faltas de los dos meses anteriores; y siempre que éstas llegaren al número que fija el art. 6º, ó que hubieren transcurrido los dos meses de que habla el 3º, podrá llamarse al suplente, y el negocio pasará á la sesión del Gran Jurado de la Cámara de Diputados. De la misma manera se pasará cuando hecha la comunicación del artículo 8º, algún diputado ó senador hubiere faltado ó dejado de concurrir sin licencia. El trámite á la sesión del Gran Jurado no es reclamable.

Art. 12. La sesión del Gran Jurado sustanciará el expediente en la forma establecida por el reglamento, y lo más tarde dentro del preciso término de quince días, sin contar los que se necesiten para tomar declaración al acusado ausente. Declarado que há lugar á formación de causa, pasará el expediente al Senado.

Art. 13. La sesión del gran jurado de esta Cámara sustanciará el plenario. Si hubiere algún punto de hecho que averiguar, el negocio se recibirá á prueba por el término estrictamente necesario para practicar las diligencias que se promuevan, en los tres días del mismo término. Cerrado el de prueba, tendrán, el acusado tres días para formalizar su defensa, y tres la sección para presentar su dictamen. En el jurado de sentencia se procederá conforme á los artículos 153, 154, 155 y 156 del reglamento, con la diferencia de que el acusado podrá comparecer por sí ó por medio de su defensor. La sección del Gran Jurado podrá prorrogar los términos de tres días fijados en esta ley, para promover prueba y formalizar la defensa hasta por otros tres días, cuando se alegare causa justa.

Art. 14. Si concluida la defensa algunos de los individuos de la sección del jurado quisieren impugnarla, el acusado tendrá el derecho de hablar el último. Los senadores podrán también interpelarlo sobre los hechos que encuentren obscuros, sin hacerle cargos ni inculpaciones.

Art. 15. Cuando ninguno de los individuos de la sección del ?urado, quiera impugnar las defensas del reo, y tampoco haya senador que lo interpele, se retirará aquel. Los individuos del jurado deliberarán entre sí; y concluida la discusión, se procederá á fallar en sesión secreta y por votación nominal.

Art. 16. Declarado culpable el acusado, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia designará la pena correspondiente, dentro de ocho días de recibido el proceso. De su sentencia no habrá apelación.

Art. 17. El diputado ó senador que en virtud de esta ley quedare suspenso de los derechos de ciudadano, no podrá desempeñar el empleo ó encargo que tenga, sea civil ó militar, del resorte de la Unión ó de los Estados, ni obtener otro alguno mientras durare suspenso. Si fuere eclesiástico, tampoco podrá, durante este término, ser presentado para beneficio alguno eclesiástico de presentación de autoridad civil.—*Manuel G. Pedraza*, presidente del senado.—*J. M. Cuevas*, presidente de la Cámara de diputados.—*J. G. Covarrubias*, senador secretario. —*Manuel Muñoz*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno en México, á 13 de Junio de 1848.—*José Joaquín de Herrera.*—A. D. Mariano Otero.

## Número 29.

*Decreto que impone la pena en que incurrirán los diputados y senadores que no asistan á la hora que se fija para las sesiones.*

El Excmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*JOSE JOAQUIN DE HERRERA, General de división y Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:*

Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1º Las sesiones deberán comenzar á las doce en punto, quedando por esta disposición derogada la parte del artículo 33 del reglamento del congreso general, en que se prevenía que comenzarán á las diez de la mañana.

Art. 2º Si por falta de número no pudieren comenzarse, se pasará á esa misma hora lista, y los diputados y senadores que sin licencia ni causa legal no se hallaren presentes á este acto, quedarán privados del importe de la tercera parte de las dietas que les correspondan por aquel día.—*Mucio Barquera*, diputado presidente.—*Luis G. Cuevas*, presidente del senado.—*Victor Covarrubias*, diputado secretario.—*José María Lafragua*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del gobierno federal de México, á 12 de Septiembre de 1848.—*José Joaquín de Herrera.*—A D. Mariano Otero.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios y Libertad. México, Septiembre 12 de 1848.— *Otero*

# SECCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

# SECCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

## ADVERTENCIA

Esta Sección está fuera de las obligaciones que, con respecto á este Directorio, nos impone nuestro respectivo contrato con el Supremo Gobierno de la Nación.

No hay necesidad de hacer exposición alguna acerca del contenido de dicha Sección. Una simple ojeada sobre sus páginas demostrará su notoria utilidad.

# SECCION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS.

## Presidente Constitucional de la República Mexicana,

General Porfirio Diaz, reelecto en Julio de 1888, Cadena número 8.

## Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ministro, Lic. Ignacio M. Mariscal, Cerrada de la Moneda 8.
Oficial Mayor, José T. de Cuellar, Buenavista 3½.

## Secretaría de Gobernación.

Ministro, Lic. Manuel Romero Rubio, San Andrés números 5 y 6.
Oficial Mayor, Lic. Manuel A. Mercado, San Ildefonso número 4.

## Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

Ministro, Lic. Joaquín Baranda, Hotel de San Carlos.
Oficial Mayor, Lic. Juan N. García.

## Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Ministro, General Carlos Pacheco, Humboldt número 5.
Oficial Mayor, Manuel Fernández Leal, Cordobanes número 3.

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ministro, Lic. Manuel Dublán, Santa Teresa número 9.
Oficial Mayor 1º, José Antonio Gamboa, Primera de Humboldt número 7.
Oficial Mayor 2º, Emiliano Busto, Primera de Rosales número 8.

## Secretaría de Guerra y Marina.

Ministro, General Pedro Hinojosa, Segunda de la Mosqueta número 3.
Oficial Mayor, General Ignacio M. Escudero, Primera del Naranjo.



# CAMARA DE DIPUTADOS.

## 14º CONGRESO.

### ELECCIONES DE 8 DE JULIO DE 1888.

| DISTRITO. | PROPIETARIOS. | SUPLENTES. |
|---|---|---|
| | AGUASCALIENTES. | |
| 1º Cap'tal | Ricardo Egea | Diego Ortigosa. |
| 2º ,, | Miguel Guinchard | Rafael Sagredo. |
| 3º ,, | Agapito Silva | Mateo Guerrero. |
| 4º Calvillo | J. Montiel y Duarte | Jesús D. de León. |
| | BAJA CALIFORNIA. | |
| La paz | Antonio Gomez | Rodolfo Nieto. |
| | CAMPECHE. | |
| 1º Capital | Manuel Peniche | Nicolás Urcelay. |
| 2º Hecelchácan | Román S. Lascurain | Javier Santa María. |
| | COAHUILA. | |
| 1º Saltillo | Ignacio M. Escudero | Miguel Gómez Cárdenas. |
| 2º Muzquiz | Juan S. Galán | Frumencio Fuentes. |
| | COLIMA. | |
| 1º Capital | Francisco C. Palencia | Joaquín Pita. |
| 2º Villa Alvarez | Jesús M. Cerda | Severiano Campero. |
| | CHIAPAS. | |
| 1º San Cristóbal | Martin Morales | Ermilo G. Cantón. |
| 2º Tuxtla Gutiérrez | Federico Mendez Rivas | Abel Rivera. |
| 3º Comitán | Román Pino | Emilio G. Baz. |
| 4º Chilón | Jesús Oliver | Magin Llaven. |
| 5º Pijijiapan | Pedro Acuña | Antonio Prado. |
| | CHIHUAHUA. | |
| 4º Capital | Leopoldo Rincón | Porfirio Parra. |
| 2º Parral | Fernando Zetina | Ramón Guerrero. |
| 3º Batopilas | Manuel Rincón | Roberto Santa María. |
| 4º Paso del Norte | Jesús E. Valenzuela | Pedro Rincón. |
| | DISTRITO FEDERAL. | |
| 1º Capital | Pedro Rincón Gallardo | Ignacio Bejarano |
| 2º ,, | Guillermo Prieto | Emilio Rabaza. |
| 3º ,, | Francisco Rincón | A. Rodriguez Miramón. |
| 4º ,, | Luis Labastida | Jesus Labastida. |
| 5º ,, | José I. Limantour | Emilio Pardo (Jr.) |
| 6º ,, | Roberto Núñez | J. Salazar y Mourphy. |
| 7º Tacubaya | J. M. Gamboa | Guillermo Perez. |
| 8º Tlalpam | Tomás Reyes Retana | Hilarión Frias y Soto. |
| 9º Xochimilco | Trinidad García | Ignacio Maldonado. |
| 10º Guadalupe Hidalgo | Agustín Arroyo de Anda | Gabriel Islas. |
| | DURANGO. | |
| 1º Capital | Alberto Santa Fe | Emilio Islas. |
| 2º Villa Lerdo | Rafael Salcido | Emiliano G. Sarabia. |
| 3º San Juan del Río | Juan Gutiérrez | Miguel Amador. |
| 4º Papasquiaro | Faustino Michel | Ignacio Michel. |

*Cámara de Diputados. 14º Congreso. (Continúa.)*

| DISTRITO. | PROPIETARIOS. | SUPLENTES. |
|---|---|---|
| | GUANAJUATO. | |
| 1.º Capital | Rafael Pérez Gallardo | General Lauro Cavazos. |
| 2.º Capital | Mariano Robles | Javier Torres Rivas. |
| 3.º Silao | General Mariano Escobedo | Julio Arancivia. |
| 4.º Salamanca | Carlos de Olaguíbel y Arista | Vicente Moreno. |
| 5.º Irapuato | Ramón Alcázar | Enrique Omaña. |
| 6.º Pénjamo | Enrique Mackintosh | Francisco Urrutia. |
| 7.º León | Francisco G. Cosmes | José Barrera. |
| 8.º León | Francisco de P. Castañeda | Francisco G. Morales. |
| 9º San Francisco del Rincón | Luis Olivo | José Cantú. |
| 10º Celaya | Joaquín Chico | Diego A. Berea. |
| 11º Santa Cruz | Manuel García Ramírez | Sixto Moncada. |
| 12º Salvatierra | Antonio Cisneros Cámara | Alberto Malo. |
| 13º Jerécuaro | Emilio Baz | Eduardo J. Velázquez. |
| 14º Allende | Enrique Mont | Francisco Ruíz. |
| 15º Dolores Hidalgo | Francisco García López | Tomás Chávez. |
| 16º San Felipe | Angel Ortíz Monasterio | Manuel Reyes. |
| 17º San Luis de la Paz | Domingo López de Lara | Antonio León Traslosheros. |
| 18º Iturbide | José Patricio Nicoli | Ignacio L. Montenegro. |
| | GUERRERO. | |
| 1º Galeana | Julio F. Alvarez | José María Arce. |
| 2º Azoyú | Manuel Guillén | Emilio Islas. |
| 3º Coyuca | Marcelo León | Ignacio Maldonado y Morón. |
| 4º Tlapa | Mariano Ortíz de Montellano | Francisco Cortés. |
| 5º Chilapa | Eutimio Cervantes | Manuel Roa. |
| 6º Tixtla | Francisco Escobar y Vázquez | Pedro Ramírez. |
| 7º Iguala | Alberto Lombardo | Ignacio D. Salas. |
| 8º Teloloapam | José Gómez | Alejandro Argandar. |
| | HIDALGO. | |
| 1º Actopam | M. Gómez Parada | Jesús Rodríguez. |
| 2º Apam | Ramón Riveroll | Luis Rivas González. |
| 3º Atotonilco | Gabriel Mancera | Miguel M. Anzures. |
| 4º Huejutla | Manuel Inda | Francisco Portilla. |
| 5º Huichapam | Enrique Sort | Silviano Riquelme. |
| 6º Ixmiquilpan | Manuel C. Mirus | Francisco Alfaro. |
| 7º Pachuca | Simón Cravioto | Hilarión Frías y Soto. |
| 8º Tula | Julio Zárate | Vicente Luengas. |
| 9º Tulancingo | Pedro L. Rodríguez | Gabriel Islas. |
| 10º Zacualtipán | Carmen de Ita | Emilio Islas. |
| 11º Zimapán | Juan A. Mateos | Manuel Garrido. |
| | JALISCO. | |
| 1º Capital | Francisco Sepúlveda | Francisco M. Gallardo. |
| 2º Capital | Mariano Coronado | José M. Gómez. |
| 3º Zapotlán | Salvador Cañedo | José L. Portillo y Rojas. |
| 4º Tonalá | Martín González | Nicolás España. |
| 5º Lagos | Francisco Rincón Gallardo | Daniel Palacios. |
| 6º Teocaltiche | Eduardo Rincón Gallardo | Carlos Villegas. |
| 7º Jalostotitlán | Gustavo Baz | Luis Chousal. |
| 8º Austlán | Antonio Riva y Echeverría | Ignacio L. Montenegro. |
| 9º La Barca | Rosalío Martínez | Francisco Sainz Meráz. |
| 10º Tepatitlán | Luis C. Curiel | Prisciliano Benítez. |
| 11º Atotonilco el Alto | Francisco Romero | Florencio Riestra. |
| 12º Sayula | Pedro Landázuri | Pedro García de León. |
| 13º Ahualulco | Pedro A. Galván | Juan Dublán. |
| 14º Ameca | Luis Medrano | Luis Vizcarra. |
| 15º Mascota | Arnulfo García | Carlos Gómez Luna. |
| 16º Ciudad Guzmán | Ireneo Paz | Eduardo Medina. |
| 17º San Gabriel | Ramón Rodríguez Rivera | Miguel Gómez. |
| 18º Colotlán | Luis Pombo | Mariano Ruíz. |
| | MEXICO. | |
| 1º Toluca | Jesús Fuentes y Muñiz | Eugenio Zubieta. |
| 2º Metepec | Juan Bribiesca | Diego M. Ortigosa. |
| 3º Tenango | Ignacio García Heras | Pedro Sandoval y Gual. |

*Cámara de Diputados, 14º Congreso. (Continúa.)*

| DISTRITO. | PROPIETARIOS. | SUPLENTES. |
|---|---|---|
| | MEXICO. | |
| 4º Lerma | Manuel Ticó | Benito Juárez. |
| 5º Tlalnepantla | Eduardo Franco | Manuel Garibay. |
| 6º Cuautitlán | Diego de la Peña | Alfonso L. Velasco. |
| 7º Zumpango | Alberto Terreros | Refugio Gaxiola. |
| 8º Jilotepec | Florencio Flores | Manuel F. Soto. |
| 9º Ixtlahuaca | Pedro Ascué | Pedro Escudero y Pérez G. |
| 10º Valle de Bravo | R. Cómez Villavicencio | Fernando Cantón Freras. |
| 11º Sultepec | Eduardo Bermúdez | Joaquin Zendejas. |
| 12º Temascaltepec | Marino Zúñiga | Augusto Rojas. |
| 13º Tenancingo | Jesús Ayala | Francisco Cortés. |
| 14º Chalco | Francisco de P. Gochicoa | Antonio Prado. |
| 15º Texcoco | Manuel Gutièrrez Nájera | Luis Aranda. |
| 16º Otumba | J. Rafael Alvarez | Manuel O. Flores. |
| | MICHOACAN. | |
| 1º Capital | T. S. Menocal | Antonio Perez Gil. |
| 2º Zinapécuaro | Juan de la Torre | Felipe Rivera. |
| 3º Maravatío | Francisco Vélez | Félix M. Alcérreca. |
| 4º Zitácuaro | Angel M. Padilla | Octavio R. Espíndola. |
| 5º Huetamo | José M. Arce | Darío Vasconcelos. |
| 6º Tacámbaro | R. R. Spíndola | Arturo Paz. |
| 7º Ario | Emilio Ruiz | Antonio Prado. |
| 8º Pátzcuaro | José María Romero | Alberto Bianchi. |
| 9º Jiquilpam | Onofre Ramos | Luis Chousal. |
| 10º Apatzingan | Manuel A. Mercado | Rafael Herrera. |
| 11º Coalcoman | Ricardo Hornedo | Manuel M. Galindo. |
| 12º Zamora | José Antonio Puebla | Melchor O. Manzo. |
| 13º La Piedad | Scrapión Fernández | Agapito Silva. |
| 14º Uruápan | Aristeo Mercado | Luis A. Escandón. |
| 15º Puruándiro | R. Rodríguez Talavera | Ricardo B. Suárez. |
| | MORELOS. | |
| 1º Cuernavaca | Francisco Búlnes | Leopoldo Zamora. |
| 2º Yautepec | Antonio Tovar | José Casarín. |
| 3º Cuautla | Gilberto Crespo | M. Zapata Vera. |
| 4º Jocutla | Manuel V. Preciado | Pedro Bustamante. |
| | NUEVO LEON. | |
| 1º Monterrey | Pedro J. Morales | Antonio García Garza. |
| 2º Cadereyta | Manuel Serrano | Platón García Delgado. |
| 3º Linares | Manuel Z. Doria | ........ |
| 4º Salinas Victoria | Carlos F. Ayala | Francisco Reyes. |
| | OAXACA. | |
| 1º Capital | Gregorio Chávez | Juan Castellanos. |
| 2º Villa Alvarez | Francisco Uriarte | Rodolfo Sandoval. |
| 3º Ocotlán | Martín González | Estéban Chávarri. |
| 4º Miahuatlán | José M. Castellanos | Jose Toro. |
| 5º Jamiltepec | Amado Banuet | Manuel Soto. |
| 6º Tuxtlahuaca | Albino Zertuche | Luis García Luna. |
| 7º Huajuapan | Emilio Pimentel | Juan Fenochio. |
| 8º Tepoxcolula | Ignacio Vázquez | Cárlos Alvarez. |
| 9º Coixtlahuaca | Agustín Pradillo | Manuel Gómez. |
| 10º Teotitlán | Francisco Perez | Nicolás L. Garrido. |
| 11º Nochistlán | Manuel R. Varela | Miguel González. |
| 12º Villa Juárez | Pascual Fenochio | Juan Meijueiro. |
| 13º Villa Alta | José Ignacio Alvarez | Joaquin M. Ruiz. |
| 14º Tlacolula | Juan de Dios Peza | Jesus Muñoz Cano. |
| 15º Tehuantepec | Manuel Goytia | Crisóforo Canseco. |
| 16º Juchitán | Rosendo Pineda | Gerardo Toledo. |
| | PUEBLA. | |
| 1º Capital | José Jesús López | Manuel Carsi. |
| 2º ,, | Agustín Pradillo | Juan Acosta. |
| 3º Acatlán | Francisco Poceros | Joaquin Pita. |

*Cámara de Diputados, 14º Congreso. (Continúa).*

| DISTRITO. | PROPIETARIOS. | SUPLENTES. |
|---|---|---|
| | PUEBLA. | |
| 4º Atlixco | Manuel Santibañez | Modesto Martínez. |
| 5º Chalchicomula | Moisés Rojas | Manuel E. Ayala. |
| 6º Chautla | Vital Escamilla | Juan Fenochio. |
| 7º Cholula | Miguel Serrano | Juan de Dios Almazán. |
| 8º Huauchinango | Mucio P. Martínez | Jesús García. |
| 9º Huejotzingo | Miguel de la Peña | Uriel Alatriste. |
| 10º I. Matamoros | Telesforo Barroso | Manuel Valenzuela. |
| 11º Libres | Sóstenes Rocha | Eduardo Velázquez. |
| 12º Tecali | Joaquín de la Barreda | Miguel Galindo y Galindo. |
| 13º Tecamachalco | Manuel Bueno | Mauro G. Rebollo. |
| 14º Tehuacán | Manuel Darqui | Daniel Palacios. |
| 15º Tepeaca | Eulalio Núñez | Antonio Gamboa. |
| 16º Tepeji | Antonino Esperón | Agustín Romero. |
| 17º Teziutlán | Francisco Mejía | José María Cuevas. |
| 18º Tetela | Antonino Méndez | Vicente Llamas. |
| 19º Zacapoaxtla | Luis Garfias | Abraham Sosa. |
| 20º Zacatlán | Manuel M. Galindo | Manuel J. Cerón. |
| | QUERETARO. | |
| 1º Capital | Rafael Chousal | Rafael G. Martínez. |
| 2º Cañada | Leonardo Fortuño | Lorenzo Gorostiaga. |
| 3º San Juan del Río | Carlos Argais | Augustin R. Olloqui. |
| 4º Peñamiller | Fernando M. Rubio | Ignacio M. Uribe. |
| | SAN LUIS POTOSI. | |
| 1º Capital | Justino Fernández | Alejandro Garrido. |
| 2º ,, | M. Orellana Nogueras | Alberto Palacios. |
| 3º Tlaxcala | Angel Carpio | Lorenzo García. |
| 4º Santa María del Río | Manuel Muro | Marcos Vives. |
| 5º Iturbide | Eduardo Dublán | Jesús Villalobos. |
| 6º Río Verde | Miguel Lebrija | Pablo Verástegui. |
| 7º Ciudad del Maíz | Blas Escontría | Agustín R. Ortiz. |
| 8º Matehuala | Francisco Bustamante | Vicente Morales. |
| 9º Venado | Jesús Martel | Jesús R. España. |
| 10º Cerritos | José M. Prieto y Garza | Gabriel Durán. |
| 11º Salinas | Manuel González (hijo) | Antonio R. Mercado. |
| | SINALOA. | |
| 1º Villa Unión | Marcos Carrillo | Manuel Thómas y Terán. |
| 2º Culiacán | Justo Sierra | Ignacio Bejarano. |
| 3º Cosalá | Jesús Uriarte | Celso Gaxiola. |
| 4º Ocoroni | Francisco de P. Barroso | M. Sierra Méndez. |
| | SONORA. | |
| 1º Ures | Darío Balandrano | Eugenio L. Fuentes. |
| 2º Hermosillo | Rafael Izábal | Gabriel Monteverde. |
| 3º Alamos | Angel M. Domínguez | Lucas Arvizu. |
| | TABASCO. | |
| 1º Capital | Joaquín D. Casasus | M. Zapata Vera. |
| 2º Pueblo Nuevo | Abraham Bandála | Luis Flores. |
| | TAMAULIPAS. | |
| 1º C. Victoria | Manuel de León | Guillermo Obregon. |
| 2º Matamoros | Ismael Rodríguez | Teófilo Ramirez. |
| 3º Magiscatzin | Juan B. Castelló | Gregorio Cortina Basave. |
| | TLAXCALA. | |
| 1º Capital | Teodoro Rivera | Anastasio Pérez. |
| 2º Huamantla | Manuel Andrade | Ignacio Cerón. |
| 3º Calpulalpam | Pablo Ochoa | Amado García. |

*Cámara de Diputados, 14º Congreso. (Continúa).*

| DISTRITO. | PROPIETARIOS. | SUPLENTES. |
|---|---|---|
| | TEPIC. | |
| 1º Tepic | Guadalupe López | Francisco R. Gómez. |
| 2º Ahuacatlán | Enrique Mexía | Benito Suárez. |
| 3º Ixcuintla | Antonio Pliego Pérez | Manuel Sierra Méndez. |
| | VERACRUZ. | |
| 1º Tantoyuca | José María Jáuregui | Manuel Sierra Méndez. |
| 2º Chicontepec | Enrique Llorente | Manuel García Méndez. |
| 3º Túxpam | Ismael Salas | Angel Lucido Cambas. |
| 4º Jalacingo | Agustin Cerdán | José A. Villegas. |
| 5º Jalapa | Donaciano Lara | Domingo Bureau. |
| 6º Coatepec | Mauro Herrera | Modesto Herrera. |
| 7º Orizaba | Ignacio Pombo | Lorenzo Fernández. |
| 8º Córdova | José González Pérez | Gaudencio González Llave. |
| 9º Veracruz | Manuel S. Vila | José María Melgar. |
| 10º San Nicolás | Manuel Leví | Juan Chazo Soler. |
| 11º Jaltipan | José María Cuesta | Lorenzo Ferrer. |
| | YUCATAN. | |
| 1º Mérida | W. G. Cantón | Pedro Ordoñez. |
| 2º Unucmá | Pedro Leclau | Felipe Rosas. |
| 3º Tixkoxob | Ignacio Gómez del Campo | José González y González. |
| 4º Motul | Salvador Dondé | Gabriel M. Islas. |
| 5º Izamal | Teodosio Canto | José Dolores Aranda. |
| 6º Espita | Nicolás Tuñón Cañedo | Estanislao Velasco. |
| 7º Ticul | Cirilo Gutiérrez | José R. Mena. |
| 8º Tekax | Lic. Demetrio Salazar | Ramón Prida. |
| | ZACATECAS. | |
| 1º Capital | Alonso Mariscal | Fernando Vega. |
| 2º Fresnillo | Manuel J. Aguilar | Manuel Aguilar. |
| 3º Sombrerete | Francisco Acosta | Nazario Lomas. |
| 4º Nieves | Francisco Vázquez | Manuel M. Salcido. |
| 5º Ciudad García | Alfredo Chavero | Pedro Belauzarán. |
| 6º Pinos | Bernabé Loyola | Manuel Plowes Valero. |
| 7º Villanueva | Eugenio Barreiro | Manuel Valenzuela. |
| 8º Sánchez Román | Rafael Jimenez | Fausto Moguel. |
| 9º Juchipila | Agustín Lozano | Juan Bolaños. |
| 10º Ojo caliente | Wenceslao Rubio | Manuel Sierra Méndez. |

# CAMARA DE SENADORES.

## 14º CONGRESO.

AGUASCALIENTES.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Agustín R. González. |
| Idem suplente, | José Carballeda. |
| Segundo propietario, | Francisco G. Hornedo. |
| Idem suplente, | Julio Serafin Azcué. |

CAMPECHE.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Pedro Baranda. |
| Idem suplente, | Ignacio T. Chávez. |
| Segundo propietario, | Pedro Montalvo. |
| Idem suplente. | Juan Montalvo. |

COAHUILA.

| | |
|---|---|
| Primer propietario. | Julio M. Cervantes. |
| Idem suplente, | Andrés S. Viesca. |
| Segundo propietario, | Enrique Baz. |
| Idem suplente, | Victoriano Zepeda. |

COLIMA.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Angel Martínez. |
| Idem suplente, | Miguel Utrilla. |
| Segundo propietario, | Joaquín Redo. |
| Idem suplente, | Anastasio T. Cañedo. |

## CÁMARA DE SENADORES, 14º CONGRESO.—(CONTINÚA).

### CHIHUAHUA.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Luis Terrazas. |
| Idem suplente, | Eduardo Urueta. |
| Segundo propietario, | Cárlos Pacheco. |
| Idem suplente, | Antonio Mora. |

### CHIAPAS.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Benigno Arriaga. |
| Idem suplente, | Magin Lláven. |
| Segundo propietario, | José María Ramírez. |
| Idem suplente, | Sebastian Escobar. |

### DISTRITO FEDERAL.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Genaro Raigosa. |
| Idem suplente, | Eduardo Rincón. |
| Segundo propietario, | Joaquín Baranda, |
| Idem suplente, | Manuel Ortega Reyes. |

### DURANGO.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | José Ceballos. |
| Idem suplente, | Pedro Sánchez Castro. |
| Segundo propietario, | Manuel Fernández Leal. |
| Idem suplente, | Felipe Arellano. |

### GUANAJUATO.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Gumesindo Enriquez. |
| Idem suplente, | Agustín Obregón. |
| Segundo propietario, | José Montesinos. |
| Idem suplente, | Alberto Escobar. |

### GUERRERO.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Hermenegildo Carrillo. |
| Idem suplente, | José G. Ney. |
| Segundo propietario, | Félix Francisco Maceyra. |
| Idem suplente, | Ricardo Rodriguez. |

### HIDALGO.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Rafael Cravioto. |
| Idem suplente, | Gabriel M. Islas. |
| Segundo propietario, | Carlos Rivas. |
| Idem suplente, | Epifanio Reyes. |

### JALISCO.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Sabás Lomelí. |
| Idem suplente, | Estéban Calderón. |
| Segundo propietario, | Alfonso Lancaster Jones. |
| Idem suplente, | Sebastián Camacho. |

### MEXICO.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | José Vicente Villada. |
| Idem suplente, | Jesús Alberto García. |
| Segundo propietario, | Carlos Quaglia. |
| Idem suplente, | Eufemio M. Rojas. |

### MICHOACAN.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Manuel González Cosío. |
| Idem suplente, | Epifanio Reyes. |
| Segundo propietario, | Marcelino Morfin Chávez. |
| Idem suplente, | José C. Tellez. |

### MORELOS.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Guillermo de Landa y Escandón. |
| Idem suplente, | Teodoro Zúñiga. |
| Segundo propietario, | Miguel Castellanos Sánchez. |
| Idem suplente, | Cristóbal Sarmina. |

### NUEVO-LEON.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Narciso Dávila. |
| Idem suplente, | Jesús M. Benitez y Pinillos. |
| Segundo propietario, | Pedro Martínez. |
| Idem suplente, | Apolinar Castillo. |

### OAXACA.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Manuel Dublán. |
| Idem suplente, | Félix Romero. |
| Segundo propietario, | Francisco Meijueiro. |
| Idem suplente, | Roberto Maqueo. |

### PUEBLA.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Eduardo Garay. |
| Idem suplente, | Fernando G. Mendizábal. |
| Segundo propietario, | José María Couttolene. |
| Idem suplente, | Eufemio M. Rojas. |

### QUERETARO.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Enrique M. Rubio. |
| Idem suplente, | Manuel Domínguez. |
| Segundo propietario, | Bernardo Reyes. |
| Idem suplente, | Antonio Arguinzóniz. |

### SAN LUIS POTOSI.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Carlos Fuero. |
| Idem suplente, | Ignacio López Portillo. |
| Segundo propietario, | Pedro Diez Gutiérrez. |
| Idem suplente, | Antonio Espinosa y Cervantes |

### SINALOA.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Juan Sánchez Azcona. |
| Idem suplente. | Ricardo Martínez de Castro. |
| Segundo propietario, | Luís E. Torres. |
| Idem suplente, | José de Teresa y Miranda. |

### SONORA.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | José T. Otero. |
| Idem suplente, | Francisco Leyva. |
| Segundo propietario, | Francisco Cañedo. |
| Idem suplente, | Adolfo Castañares. |

### TABASCO.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Simón Sarlat. |
| Idem suplente, | J. Luis Rojas. |
| Segundo propietario, | Manuel Romero Rubio. |
| Idem suplente, | Jesús Castañeda. |

### TAMAULIPAS.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Emilio Velasco. |
| Idem suplente, | Francisco Vargas. |
| Segundo propietario, | Rómulo Cuellar. |
| Idem suplente, | Francisco Estrada. |

CÁMARA DE SENADORES. 14° CONGRESO.—(CONTINÚA).

TLAXCALA.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Agustín del Río. |
| Idem suplente, | J. Luis Rojas. |
| Segundo propietario, | Francisco Ibarra Ramos. |
| Idem suplente. | Agustín Picazo y Cuevas. |

VERACRUZ.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Teodoro A. Dehesa. |
| Idem suplente, | Francisco de P. Aspe. |
| Segundo propietario, | Julián Herrera. |
| Idem suplente, | Vicente Villa. |

YUCATAN.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Octavio Rosado. |
| Idem suplente, | José Trinidad Ferrer. |
| Segundo propietario, | José Peón y Contreras |
| Idem suplente, | Eufemio M. Rojas. |

ZACATECAS.

| | |
|---|---|
| Primer propietario, | Jesús Aréchiga. |
| Idem suplente, | Jesús Loera. |
| Segundo propietario, | Agustín Canseco. |
| Idem suplente, | Manuel Aspe. |

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

## Tribunal Pleno.

PRIMERA SALA.

Presidente, Lic. Miguel Auza, 1ª de Mesones número 26.
Vicepresidente, Lic. Félix Romero, San Juan de Letrán número 2½.
Fiscal, Lic. Miguel Villalobos, Puente Leguízamo 5.
Procurador General, Lic. Eduardo Ruíz, 2ª de Zarco 6.
Magistrado, Lic. Antonio Falcón, Chiconautla 25.
,, Lic. Federico Sandoval.
,, Lic. Aurelio Melgarejo.
,, Lic. Manuel María Seoane, Puente de Balvanera 6.
,, Lic. Manuel Castillo Portugal, 1ª Santa María 10.
,, Lic. Francisco Vaca, Estampa de Jesús María 6.
,, Lic. Manuel Saavedra, Avenida Juárez 4.
,, Lic. José María Lozano, Montealegre 16.
,, Lic. Eustaquio Buelna, Cinco de Mayo 14.
,, Lic. José María Aguirre de la Barrera, Alvarado 7.
,, Lic. Francisco Martínez de Arredondo, Callejón de Santa Clara 9.
,, Lic. Miguel Sagaceta, 2ª Monterilla 8.
,, Lic. Pudenciano Dorantes, 1ª Reloj 2.
Secretario de Acuerdos, Enrique Landa, Avenida Juárez 2.
Oficial Mayor, Alejómez Eguiarte.
Oficial 2º, Mariano Sánchez, 3ª Soto 14.
Oficial 3º, Hilario Gallardo.
Oficial de libros, Juan Sánchez.

SEGUNDA SALA.

Secretario, Lic. Agustín González Angulo, Acequia 6.
Oficial Mayor, Lic. Pablo Reyes Retana, Tacubaya.

TERCERA SALA.

Secretario, Lic. Manuel Villareal, Nahuatlato 10.
Oficial Mayor, Lic. Manuel Carpintero, López 10.

## Tribunal Superior.

Magistrado, Lic. José Zubieta, 1ª San Cosme 17.
,, Lic. Ignacio Cejudo, 1ª de la Paz 1.
,, Lic. Manuel Osio, Plazuela San Fernando 3.
,, Lic. José María Vega Limón, 2ª Mesones 11.
,, Lic. Eduardo Pankurst, Donceles 30.
,, Lic. Carlos Flores, 3ª Zarco 8.
,, Lic. Valentín Canalizo, Arcos de Belen 11½.
,, Lic. Pablo G. Montes, Ortega 21,
,, Lic. Vicente Dardón, Hotel Iturbide.
,, Lic. Julio Chávez, Ortega 3.
,, Lic. Manuel Contreras, Portal de Mercaderes 4.
,, Lic. Emilio Zubiaga, Empedradillo 3.
,, Lic. Diego Baz, Tacubaya.
,, Lic. Manuel Nicolin Echanove, Vergara 12.
,, Lic. Eduardo Trejo, Mixcoac.
,, Lic. José P. Mateos, 2ª Factor 7.
,, Lic. Mariano Botello, Estampa de San Lorenzo 1.
,, Lic. Emilio Babaza, San Hipólito 4.

## Salas del Tribunal Superior.

PRIMERA.

Secretario, Lic. Eduardo Escudero, 3ª de Zarco 20.
Oficial Mayor, Lic. Trinidad González, Tacubaya.
Escribano de 1ª sala y 2ª, Antonio Landgrave, San Felipe de Jesús 16.

SEGUNDA.

Secretario, Lic. Francisco de A. Osorno, Guadalupe Hidalgo.
Oficial Mayor, Bernardo Baz, Cazuela 8.

TERCERA.

Secretario, Lic. Angel Zavaza, Patoni 12.
Oficial Mayor, Lic. José Portillo, Tacubaya.
Escribano de las 3ª y 4ª salas, Bonifacio Vega, 2ª Amargura 2.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.—(CONTINÚA).

CUARTA.

Secretario, Lic. Angel Zimbrón, Atzcapotzalco.
Oficial Mayor, Lic. Mauro F. Arteaga, Tacubaya.

## Ministerio Público.

Procurador de Justicía, Lic. Vidal Castañeda y Nájera, Cordobanes 6.

Auxiliares, Lic. Ramón Espinosa, 2ª Rastro 3; Lic. Emilio Islas, 2ª de Vanegas 9.

Agentes de lo civil, Lic. Felipe López Romano, Puente de San Francisco 14; Lic. José María Díaz González, Cordobanes 2½.

Agentes en el ramo penal, Lic. Alonso Rodríguez Miramón, Puente Santo Domingo 6; Joaquín Carbajal, 1ª Mina 6; Pedro Miranda, Chavarría 28; Antonio Ramos Pedrueza, Balvanera 1; José Gómez, Plazuela Villamil 2.

Agente en Tlalpam, Lic. Romualdo María Beltrán, 8.ª Violeta 3.

## Juzgados de lo Civil en la capital.

PRIMERO.

Lic. Antonio Arnaiz, Montealegre 17.
Secretario, Lic. Juan Castellanos León, 2.ª San Lorenzo 24.
Oficial Mayor, Lic. Manuel Ortega y Espinosa, 2.ª del Reloj 3.
Escribanos de diligencias, Manuel Miranda, Chavarría 14; Emilio Saint Martín, Popotla.

SEGUNDO.

Juez, Lic. Rafael Ortega, Acequia 5.
Secretario, Lic. Francisco Luzuriaga, 2.ª Reloj 5.
Oficial Mayor, Lic. Arcadio Norma, 2.ª San Lorenzo 5.
Escribanos, Lic. Félix M. Alcérreca, Parque del Conde 7; Lic. Feliciano Marín, Zuleta 5.

TERCERO.

Juez, Lic. Joaquín Calvo Tapia, 2.ª Aztecas 21.
Secretario, Lic. Angel García Peña, 2.ª Aztecas 19.
Oficial Mayor, Lic. Daniel O. Saviñón, Cazuela 9.
Escribanos, Ignacio Bravo, Tacubaya; Ricardo Pérez, 1.ª Amargura 18.

CUARTO.

Juez, Alberto González León, 1.ª Mesones 25.
Secretario, Lic. Francisco Vaca, Estampa Jesús María 6½.
Oficial Mayor, Lic. Javier Aguilar, Mixcoac.
Escribanos, Agustín Villa, Escalerillas 1; Agustín Palacios, Venero 18.

QUINTO.

Juez, Lic. Manuel Dublán y Maza, San Pedro y San Pablo 10.
Secretario, Lic. Estéban Horcasitas, 2.ª Mesones 7.
Oficial Mayor, Lic. Alberto Careaga, Puente San Pedro y San Pablo 7.
Escribanos, Manuel G. Martínez, Puesto Nuevo 3; Miguel Fernández Guerra, 2.ª Mina 7.

## Juzgados de lo Criminal en la capital.

PRIMERO.

Juez, Lic. Rafael Rebollar, 2.ª Necatitlán 22.
Secretario, Lic. José Torres Torija, Amor de Dios 6.

SEGUNDO.

Juez, Lic. José Quirino Domínguez, 3.ª Zarco 15.
Secretario, Lic. Martín Mayora, Popotla.

TERCERO.

Juez, Lic. Fernando Gómez Puente, 4.ª Humboldt 7.
Secretario, Lic. Francisco Noriega Sámana, Puente Jesús María 7.

CUARTO.

Juez, Lic. José María Canalizo, Puente del Carmen 14.
Secretario, Lic. Belisario Cásares, 1ª Mina 7.

QUINTO.

Juez, Lic. Salvador Medina y Ormaechea, 1.ª Ribera de Santa María 6½
Secretario, Lic. Carlos Escobar, Rosales 9.

## Juzgados Correccionales en la capital.

PRIMERO.

Juez, Lic. Gregorio Gómez Zozaya, Tiburcio 7.
Secretario, Lic. Enrique Viña y Aguado, Ortega 13.

SEGUNDO.

Juez, Lic. Jesús María Aguilar, 2.ª Aduana Vieja 13.
Secretario, Sadoc Banuet, Hotel Humboldt.

TERCERO.

Juez, Lic. Antonio Luis Morán, Hospicio de San Nicolás.
Secretario, Federico P. Rosado, Hotel San Carlos.

CUARTO.

Juez, Lic. Juan Pinal, 2.ª de Mesones 20.
Secretario, José Suárez Vallejo, Tacubaya, Olaita 2.

QUINTO.

Juez, Lic. Agustín Borgas (suplente), Puente de Fierro 11.
Propietario, Lic. Francisco Javier Osorno.
Secretario, Lic. José G. Domínguez, Tacubaya.

## Juzgados menores en la Capital.

JUZGADO PRIMERO.

Juez, Lic. Ignacio L. Cortés, Maravillas 4.
Secretario, Lic. Isidoro Cañas, Manito 4½
Oficial mayor, Santos Estrada, 2ª Necatitlán 6.

JUZGADO SEGUNDO.

Juez, Lic. Agustín López de Irigoyen, Quemada 7.
Secretario, Lic. Joaquín Antonio Ramos, Balvanera 1.
Oficial mayor, Antonio Salas, Parados 2.

Suprema Corte de Justicia.—(Continúa).

JUZGADO TERCERO.

Juez, Lic. Manuel Patiño Suarez, San José de Gracia 5.
Secretario, Lic. Rafael González, Cárcel de mujeres 2.
Oficial mayor, Francisco Aguirre del Pino, 2ª de San Lorenzo 1.

JUZGADO CUARTO.

Juez, Lic. Manuel de la Torre, Guadalupe Hidalgo.
Secretario, Lic. Jesús Ortíz, Inditas 14.
Oficial mayor, Francisco Parra, Carmen 1.

JUZGADO QUINTO.

Juez, Lic. Manuel Cruzado, Ortega 17.
Secretario, Lic. Crescencio Escalona, 1ª Amargura 1.
Oficial Mayor, Manuel Gómez Foucher, 3ª Mina.

JUZGADO SEXTO.

Juez, Lic. Pedro Unanne, 2ª Mesones 12.
Secretario, Lic. Rafael Icaza, Plazuela Villamil 1½
Oficial mayor, Antonio T. Diaz, Callejón de Vergara 2.

JUZGADO SEPTIMO.

Juez, Lic. Carlos Ballesteros, Calle nueva 5.
Secretario, Lic. José Saavedra, Gallas 1.
Oficial mayor, Manuel Guzmán, Plaza Angeles 2.

JUZGADO OCTAVO.

Juez, Lic. Benito R. Ledesma, 3ª Magnolia 24.
Secretario, Lic. W. Velázquez, Atzcapotzalco.
Oficial mayor, Francisco Martínez, Portillo San Diego 4.

## Juzgados de Distrito.

JUZGADO PRIMERO.

Juez, Lic. Juan Pérez de León, Alhóndiga 11.
Secretario, Lic. Antonio Z. Balandrano, 1ª Guerrero 1.
Promotor, Lic. Cipriano Robert, 1ª Santo Domingo.
Escribano, Lic. Julio Montes de Oca, San Ildefonso 1.

JUZGADO SEGUNDO.

Juez, Lic. Ricardo Domínguez 1ª Colón 4.
Escribano, Lic. Manuel Marcué, 2ª Mesones 8.

## Registro público de la Propiedad y Comercio.

Oficina, en el Palacio de Justicia.
Director, Lic. Joaquín Eguía Lis, 4ª del Chopo 20.
Sub-director, encargado de la Sección de Comercio, Lic. Juan de Palacio y Magarola, 2ª Damas 9.

## Archivo Judicial.

Director, Lic. Marcial Azuar, 2ª Mina 1½
Oficial mayor, Alejandro García, 4ª Reloj 4.

## Peritos médico-legistas.

Dr. Ignacio Fernández Ortigosa, (A. P. 1044).
,, Ignacio Maldonado y Morán, 7ª Magnolia 412.
,, Gabriel Silva, 1ª Guerrero. (12 C. N. 714).
,, Antonio Salinas y Carbó, Santa Isabel (C. S. 51).

## Boletín Judicial.

Director, Alberto Arellano, 3ª Vanegas (13 C. N. 7).

## Defensores de Oficio.

Valberto Castellanos, Tacubaya.
Adalberto A. Esteva, Hotel Colón.
Gonzalo Espinosa, San José de Gracia 2.
Lic. Emilio Romero, Tlalpam.

DE GENDARMES.

Lic. Luis G. Iza, Hotel del Turco.
Juan C. Aguirre.
Javier Romero.
Jesús R. Bejarano.

## Juzgados menores de los Distritos.

Tacubaya.—Juez, Lic. Jorge Isaac Zamora.
San Angel.—Juez, Lic. Zenón Velasco.
Tacuba.—Juez, Lic. Donaciano Monroy.
Xochimilco.—Juez, Lic. José de Jesús Zepeda.
Atzcapotzalco.—Juez, Lic. Gabriel Plancarte.
Guadalupe Hidalgo.—Juez, José María Landa.

## Juzgados de primera Instancia.

Tlalpam.—Juez, Lic. José María Iturbe.

## Jueces de paz en el Distrito Federal.

La Piedad.—C. Francisco Argumosa.
Nonoalco.—C. Luciano Sánchez.
Mixcoac.—C. Trinidad Tellez.
Santa Fe.—C. Manuel Ledesma.
Cuajimalpa.—C. Andrés Pérez.
Chimalpa.—C. Agustín Galicia.
Acopilco.—C. Jesús Acosta.
San Mateo.—C. Jesús Vázquez.
Santa Lucía.—C. Policarpo Alquisora.
Tlalpam.—C. Pioquinto Mondragón.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.—(CONCLUYE).

Topilejo.—C. Nicolás Bravo.
Ajusco.—C. Angel Reza.
Tizapan.—C. Apolonio Aveitua.
San Gerónimo.—C. Darío Heredia.
San Bernabé.—C. Atanasio Reyes.
Magdalena.—C. Valentín Sánchez.
San Nicolás.—C. Domingo Gamboa.
Coyoacán.– C. Antonio Maldonado.
Culhuacán.—C. Lino Ramírez.
Ixtapalapa.—C. Miguel Granados.
Ixtacalco.—C. Francisco Vega.
Tepepam.—C. José Morales.
Santiago.—C. Miguel Escobar.
Xalpa.—C. Jesús Tenimilpa.
San Andrés.—C. Ines Morones.
Santa Cruz.—C. Quirino Ayala.
San Gregorio.—C. Eugenio Chopo.
Milpa Alta.—Félix Manzo.
Tecomitl.—C. Angel Galicia.
Santa Ana.—C. Tiburcio Avila.
Oxtetepec.—C. Domingo Nápoles.
Actopan.—Onofre Vega.
Tulyehualco.—C. Jesús de la Rosa.
Ixtayopan.—C. Clemente Medina.
Mixquié.—C. Gumesindo Jiménez.
Tloltenco.—C. Gregorio de la Peña.
Tlahuac.—C. Tomás Romero.
Hastahuacán.—C. José Chirino.
Los Reyes.—C. Plácido Alonso.
Santa María.—C. José Martínez.
San Lorenzo.—C. Francisco Ovando.
San Juán de Aragón.—C. Pablo Pineda.

# GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y DISTRITO FEDERAL

## Y JEFES POLITICOS

## DE LOS TERRITORIOS DE LA REPUBLICA.

| ESTADOS. | PROPIETARIOS. | INTERINOS. | TOMARON POSESION | TERMINAN. |
|---|---|---|---|---|
| Aguascalientes | Alejandro Vazquez Mercado | | Diciembre 1º de 1887 | Noviembre 30 de 1891. |
| Campeche | Joaquin Z. Kerlegaud | | Septiembre 16 de 1888 | Septiembre 15 de 1892. |
| Coahuila | José Mª Garza Galán | | Febrero 15 de 1886 | Diciembre 14 de 1889. |
| Chiapas | Manuel Carrascosa | | Diciembre 1º de 1887 | Noviembre 30 de 1891. |
| Chihuahua | Lauro Carrillo | | Octubre 4 de 1888 | Octubre 3 de 1892. |
| Colima | Gildardo Gómez | | Noviembre 1º de 1887 | Octubre 31 de 1891. |
| Durango | Juan M. Flores | | Septiembre 16 de 1888 | Septiembre 15 de 1892. |
| Guanajuato | Manuel Gozález | | Enero 19 1885 | Enero 18 de 1889. |
| Guerrero | Francisco O. Arce | | Abril 1º de 1885 | Marzo 31 de 1889. |
| Hidalgo | Rafael Gravioto | | Abril 1º de 1885 | Marzo 31 de 1889. |
| Jalisco | Ramón Corona | | Marzo 1º de 1887 | Febrero 28 de 1891. |
| Michoacán | Mariano Jiménez | | Septiembre 16 de 1885 | Septiembre 15 de 1889. |
| México | Jesús Lalane | | Marzo 20 de 1885 | Marzo 19 de 1889. |
| Morelos | Jesús H. Preciado | | Diciembre 1º de 1888 | Noviembre 30 de 1892. |
| Nuevo León | Lázaro Garza Ayala | | Octubre 4 de 1887 | Octubre 3 de 1889. |
| Oaxaca | Albino Zertuche | | Diciembre 1º de 1888 | Noviembre 30 de 1892. |
| Puebla | Rosendo Márquez | | Febrero 1º de 1885 | Enero 31 de 1889. |
| Querétaro | Francisco González Cosío | | Octubre 1º de 1887 | Septiembre 30 de 1891. |
| Sinaloa | Mariano Martinez de Cástro | | Septiembre 27 de 1888 | Septiembre 26 de 1892. |
| San Luis Potosí | Cárlos D. Gutiérrez | | Abril 18 de 1885 | Abril 17 de 1889. |
| Sonora | Lorenzo Torres | Ramón Corral | Septiembre 1º de 1887 | Agosto 31 de 1889. |
| Tabasco | Simón Sarlat | | Octubre 1º de 1887 | Septiembre 30 de 1891. |
| Tamaulipas | Alejandro Prieto | | Mayo 4 de 1888 | Mayo 3 de 1892. |
| Tlaxcala | Própero Cahuantzi | | Enero 15 de 1885 | Enero 14 de 1889. |
| Veracruz | Juan Enriquez | | Diciembre 1º de 1888 | Noviembre 30 de 1892. |
| Yucatán | Guillermo Palomino | | Febrero 1º de 1886 | Enero 31 de 1898. |
| Zacatecas | Jesús Aréchiga | | Septiembre 16 de 1888 | Septiembre 15 de 1892. |
| Tepic | Leopoldo Romano | | | |
| Baja California Distrito del Sur | Bonifacio Topete | | | |
| Baja California. Distrito del Norte | Luis E. Torres | | | |
| Distrito Federal | José Ceballos | | | |

# SECCION DIPLOMÁTICA.

# SECCION DIPLOMÁTICA

## ADVERTENCIA

Esta es otra de las secciones que se hallan fuera de las estipulaciones relativas de nuestro contrato celebrado con el Supremo Gobierno de la Nación.

Para estimar la utilidad que ofrecen estas páginas, baste advertir que contienen todos los Tratados, vigentes hasta Junio de 1889, de "Extradición de criminales," de "Amistad, Comercio y Navegación," de "Límites," "Ley Reglamentaria del Cuerpo Diplomático Mexicano," "Cuerpo Diplomático de México residente en el Extranjero," "Cuerpo Diplomático del Extranjero en México," "Agentes consulares de México en el Extranjero," y "Agentes consulares del Extranjero en México."

# SECCION DIPLOMATICA.

# TRATADOS DE EXTRADICION DE CRIMINALES.

(Considerados vigentes hasta Junio de 1889, fecha en que entra en prensa este Directorio.)

## TRATADO

CON LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FECHADO EL 11 DE DICIEMBRE DE 1861, Y RATIFICADO EL 23 DE MAYO DE 1862.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme la ley que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el día once de Diciembre del año próximo pasado se concluyó y firmó en esta ciudad, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un tratado de extradición entre los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados-Unidos de América, en la forma y tenor siguiente:

TRATADO

*entre los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América,*

*para la extradición de criminales, promulgado el 23 de Mayo de 1862.*

Los Estados-Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, habiendo juzgado conveniente para la mejor administración de justicia, y para evitar crimenes dentro de sus respectivos territorios y jurisdicciones, que las personas acusadas de los crimes que se enumeran en seguida, siendo fugitivas de la justicia, sean bajo ciertas circunstancias recíprocamente entregadas, han determinado celebrar un Tratado con tal objeto y han nombrado como sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos á Sebastián Lerdo de Tejada, ciudadano de los mismos Estados y Diputado al Congreso de la Unión, y

El Presidente de los Estados-Unidos de América á Tomás Corwin, ciudadano de los Estados Unidos, y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Mexicano.

Quienes, después de haberse comunicado recíprocamente sus respectivos plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Convienen las partes contratantes en que, haciéndose la requisición en su nombre, por medio de sus agentes diplomáticos respectivos, entregarán á la justicia las personas acusadas de los crímenes enumerados en el artículo tercero de este Tratado, cometidos dentro de la jurisdicción de la parte demandante, y que hayan buscado asilo ó se encuentren dentro de los territorios de la otra.

Bien entendido que esto sólo tendrá lugar cuando el hecho de la perpetración del crimen se evidencie de tal manera, que según las leyes del país donde se encuentren las personas fugitivas ó acusadas, serían legítimamente arrestadas y enjuiciadas si en él se hubiese cometido el crimen.

ARTÍCULO II.

En el caso de crímenes cometidos en los Estados ó Territorios fronterizos de las dos partes contratantes, podrá hacerse la requisición por medio de los agentes diplomáticos respectivos ó por medio de la principal autoridad civil de los mismos Estados ó Territorios, ó por medio de la principal autoridad civil ó judicial de los distritos ó partidos de los límites de la frontera que para ese objeto pueda estar debidamente autorizada por la principal autoridad civil de los mismos Estados ó territorios fronterizos, ó cuando por alguna causa esté suspensa la autoridad civil del Estado ó Territorio, por medio del Jefe superior militar que mande el mismo Estado ó Territorio.

ARTÍCULO III.

Serán entregadas con arreglo á lo dispuesto en este Tratado las personas acusadas como principales auxiliares ó cómplices de algunos de los crímenes

siguientes, á saber: el homicidio voluntario incluyendo el asesinato, el parricidio, el infanticidio y el envenenamiento; el asalto con intención de cometer homicidio; la mutilación, la piratería, el incendio, el rapto, el plagio, definiéndolo el aprehender y llevar consigo á una persona libre por fuerza ó engaño, la falsificación incluyendo el hacer ó forjar, ó introducir á sabiendas, ó poner en circulación moneda falsa, ó billetes de banco, ú otro papel corriente como moneda, con intención de defraudar alguna persona ó personas, la introducción ó fabricación de instrumentos para hacer moneda falsa ó billetes de banco ú otro papel corriente como moneda; la apropiación ó peculado de caudales públicos ó la apropiación hecha por alguna persona ó personas empleadas ó asalariadas, con perjuicio de sus principales; el robo, definiéndolo el tomar de la persona de otro con fuerza é intención criminal, efectos ó moneda de cualquiera valor; por medio de violencia é intimidación; el allanamiento, entendiéndose por esto el descerrajar ó forzar é introducirse á la casa de otro con intención criminal; y el crimen de abigeato ó ratería de efectos y bienes muebles del valor de veinticinco pesos ó más, cuando este crimen se cometa dentro de los Estados ó Territorios fronterizos de las partes contratantes.

ARTÍCULO IV.

Por parte de cada país, la extradición de los fugitivos de la justicia sólo se podrá hacer por orden del Ejecutivo del mismo, excepto el caso de crímenes cometidos dentro de los límites de los Estados ó Territorios fronterizos, en cuyo último caso la extradición se podrá ordenar por la principal autoridad civil de ellos, ó por la principal autoridad civil ó judicial de los distritos, ó partidos de los límites de la frontera que para ese objeto pueda estar debidamente autorizada por la principal autoridad civil de los mismos Estados ó Territorios, ó cuando por alguna causa esté suspensa la autoridad civil del Estado ó Territorio, se podrá ordenar la extradición por el jefe superior militar que mande el mismo Estado ó Territorio.

ARTÍCULO V.

Todos los gastos de la detención y extradición, ejecutadas en virtud de las disposiciones precedentes, serán erogados y pagados por el Gobierno ó la autoridad del Estado ó Territorio fronterizo en cuyo nombre haya sido hecha la requisición.

ARTÍCULO VI.

Las disposiciones del presente Tratado de ningún modo se aplicarán á los crímenes ó delitos de un carácter puramente político; tampoco comprenden la devolución de los esclavos fugitivos, ni la entrega de los criminales que hayan tenido la condición de esclavos en el lugar en donde se cometió el delito al tiempo de cometerlo, estando esto expresamente prohibido por la Constitución de México; tampoco se aplicarán de ningún modo las disposiciones del presente Tratado á los crímenes enumerados en el artículo tercero cometidos antes de la fecha del canje de las ratificaciones del mismo.

Ninguna de las partes contratantes queda obligada por las estipulaciones de este Tratado á hacer la extradición de sus propios ciudadanos.

ARTÍCULO VII.

Este Tratado continuará en vigor hasta que sea abrogado por las partes contratantes ó por una de ellas; pero no podrá ser abrogado sino por mutuo consentimiento, á menos que la parte que desee abrogarlo dé aviso á la otra con doce meses de anticipación.

ARTÍCULO VIII.

El presente Tratado será ratificado con arreglo á las Constituciones de los dos países, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de México dentro de seis meses de esta fecha ó antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de los Estados-Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, hemos firmado y sellado el presente.

Hecho en la ciudad de México el dia once de Diciembre del año de Nuestro Señor, mil ochocientos sesenta y uno, el cuadragésimo primero de la Independencia de los Estados-Unidos Mexicanos y el octogésimo sexto de la de los Estados-Unidos de América.

SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA (L. S.)

TOMÁS CORWIN. (L. S.)

# TRATADO

CON EL REINO DE BÉLGICA, FECHADO EL 12 DE MAYO DE 1881,
Y RATIFICADO EL 14 DE MARZO DE 1882.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

*MANUEL GONZALEZ, Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos los que las presentes vieren, sabed:*

Que el dia doce de Mayo del año mil ochocientos ochenta y uno se concluyó y firmó en esta ciudad federal de México, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados-Unidos Mexicanos y el Reino de Bélgica, para la extradición de criminales, en la forma y tenor siguientes:

Su Excelencia el Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos y Su Majestad el Rey de los Belgas, habiendo convenido en arreglar por medio de una Convención la extradición de criminales, han nombrado á este efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, y

Su Majestad el Rey de los Belgas al Señor Jorge Neyt, su Ministro Residente en México; los cuales, después de haberse comunicado mútuamente sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTICULO I.

El Gobierno Mexicano y Gobierno de Bélgica se comprometen á entregarse recíprocamente, por petición que uno de los dos Gobiernos dirija al otro, con la única excepción de sus nacionales, los individuos perseguidos ó condenados por las autoridades competentes de aquel de los dos países en donde la infracción se haya cometido, como autores ó cómplices de los crímenes y delitos enumerados en el artículo segundo de esta Convención, y que se encuentren en el territorio de uno ú otro de los dos Estados contratantes. Sin embargo, cuando el crimen ó delito que dé lugar á la demanda de extradición, hubiere sido cometido fuera del territorio de las dos partes contratantes, se podrá dar curso á esta demanda, si la legislación del país requerido autoriza la persecución de las mismas infracciones cometidas fuera de su territorio.

## ARTICULO II.

Los crímenes y delitos previstos por el artículo precedente, son:

1. Asesinato.
2. Envenenamiento.
3. Parricidio.
4. Infanticidio.
5. Homicidio.
6. Violación y estupro.
7. Incendio voluntario.
8. Alteración ó falsificación de documentos de crédito público, ó de billetes de banco, títulos públicos ó privados; emitir y poner en circulación estos documentos, billetes ó títulos contrahechos ó falsificados; falsificación en manuscrito ó en despachos telegráficos, y uso de estos despachos, documentos de crédito, billetes ó títulos contrahechos, fabricados ó falsificados.
9. Hacer moneda falsa, comprendiendo la contrahecha y la alterada; emitir y poner en circulación moneda contrahecha ó alterada, como también los fraudes en la elección de muestras para la comprobación de la ley y peso de las monedas
10. Falso testimonio y declaraciones falsas de peritos ó intérpretes.
11. Atentado á la libertad individual y á la inviolabilidad del domicilio cometido por particulares.
12. Robo, extorsión, estafa, concusión, malversaciones cometidas por funcionarios públicos.
13. Bancarotas fraudulentas y fraudes cometidos en las quiebras.
14. Asociación de malhechores.
15. Amenazas de atentado punible por las leyes del orden criminal, contra las personas y las propiedades; ofertas ó propuestas de cometer un crimen ó de tomar en él participio, ó aceptación de dichas ofertas ó propuestas.
16. Aborto.
17. Bigamia.
18. Secuestro, receptación, supresión, sustitución ó suposición de infante.
19. Exposición ó abandono de infante:
20. Secuestro de menores.
21. Atentado al pudor, cometido con violencia.
22. Atentado al pudor, cometido sin violencia, en la persona ó con ayuda de la persona de un niño de uno ú otro sexo, de menos de catorce años de edad.
23. Atentado á las costumbres, excitando, facilitando ó favoreciendo habitualmente, para la satisfacción de pasiones ajenas, el libertinaje ó la corrupción de menores de uno ú otro sexo.

24. Golpes y heridas voluntarias con premeditación, ó habiendo ocasionado, ya sea la muerte ó una enfermedad que parezca incurable, ó una incapacidad permanente de trabajo personal, ó siendo seguidos de mutilación grave, amputación ó privación del uso de algún miembro, ceguera ó pérdida del uso completo de un órgano.

25. Abuso de confianza y engaño.

26. Soborno de testigos, de peritos ó de intérpretes.

27. Perjurio.

28. Alteración ó falsificación de sellos, timbres, punzones y marcas; uso de sellos, timbres, punzones, cupones de transporte, sellos de correo y marcas contrahechos y falsificados, y uso perjudicial de verdaderos sellos, timbres, punzones, cupones de transporte, sellos de correo y marcas.

29. Corrupción de funcionarios públicos.

30. Destrucción de una via férrea, entorpecimiento á la circulación de los trenes, teniendo por objeto el ocasionar, ya sea la muerte, ó bien heridas á los viajeros.

31. Destrucción de construcciones, de máquinas de vapor ó de aparatos telegráficos.

32. Destrucción ó deterioración de sepulcros, de monumentos, de objetos de arte, de titulos, documentos, registros y otros papeles.

33. Destrucción, deterioro ó detrimento de efectos, mercancías ú otras propiedades muebles.

34. Destrucción ó devastación de cosechas, plantios, arboles ó ingertos.

35. Destrucción de instrumentos de agricultura, y destrucción ó envenenamiento de ganado ú otros animales.

36. Oposición á que se hagan ó ejecuten trabajos públicos.

37. Barateria y pirateria, constituyéndola aun la toma de un buque por personas pertenecientes á su tripulación, por medio de fraude ó violencia contra el capitán ó contra quien lo sustituya; abandono del buque por el capitán, fuera de los casos previstos por la ley.

38. Ataque ó resistencia de la tripulación de un buque, con violencia y vias de hecho contra el capitán, por más de un tercio de la tripulación; negativa á obedecer las órdenes del capitán ú oficial de á bordo, para la salvación del buque ó del cargamento, con golpes y heridas; complot contra la seguridad, la libertad ó la autoridad del capitán.

39. Receptación de objetos adquiridos con ayuda de uno de los crimenes ó delitos previstos en la presente Convención.

Quedan comprendidas en las calificaciones precedentes las tentativas punibles según la legislación de los dos paises contratantes. En todos los casos, los hechos por los cuales la extradición se pida, deben tener impuesta una pena cuyo máximum no baje de un año, y la extradición no podrá tener lugar sino cuando el hecho semejante sea punible según la legislación del país á quien se dirija la demanda.

ARTICULO III.

La demanda de extradición deberá siempre hacerse por la via diplomática.

ARTICULO IV.

La extradición será concedida mediante la presentación, ya sea del original ó de una copia auténtica del fallo ó sentencia condenatoria, ya sea del mandamiento de prisión, ó de cualquiera otra orden que tenga la misma fuerza, siempre que contenga la indicación precisa del hecho por el cual haya sido dictada. Estos documentos irán acompañados de una copia del texto de la ley aplicable al hecho imputado, y, si fuere posible, de la filiación del individuo reclamado.

ARTÍCULO V.

En caso de urgencia, la prisión provisional se efectuará con el aviso, transmitido por el correo ó por el telégrafo, de la existencia de una orden de prisión, á condición, sin embargo, de que este aviso sea dado en debida forma por la via diplomática al Ministro de Negocios Extranjeros del pais requerido. La prisión provisional tendrá lugar en la forma y según las reglas establecidas por la legislaceión del Gobierno requerido; y cesará de tener efecto si en el transcurso de tres meses, contados desde el momento en que se haya efectuado, no se diere al inculpado conocimiento de uno de los documentos referidos en el articulo cuarto de la presente Convención.

ARTÍCULO VI.

La extradición no tendrá lugar cuando se pida á causa de una infracción por la cual el individuo reclamado haya sido condenado, declarado inocente ó absuelto en el pais del Gobierno requerido.

Si el individuo se halla perseguido ó condenado en el país en donde fuere encontrado, su extradición podrá ser diferida hasta que se haya abandonado su persecución, que sea declarado inocente ó absuelto, ó hasta el tiempo en que se haya extinguido su condena.

En el caso de que sea perseguido ó detenido en el mismo pais por razon de obligaciones que haya contraido hácia particulares, su extradición tendrá lugar, sin embargo, dejando á salvo los derechos de la parte agraviada, para hacerlos valer ante la autoridad competente.

TRATADOS DE EXTRADICIÓN DE CRIMINALES. (*Continúa*).

ARTÍCULO VII.

Cuando un mismo individuo sea simultáneamente reclamado por varios Estados, el Estado requerido queda en libertad para decidir á qué país ha de entregarlo.

ARTÍCULO VIII.

Las disposiciones de la presente Convención, de ninguna manera son aplicables á las personas culpables de algún crímen ó delito político, ó que tenga conexión con semejante crímen ó delito. La persona que haya sido entregada por uno de los crímenes ó delitos comunes mencionados en el artículo segundo, no puede, por consiguiente, en ningún caso, ser castigada ni perseguida en el Estado á quién la extradición haya sido acordada, en razón de un crímen ó delito político cometido por ella antes de la extradición, ni en razón de un hecho conexo con semejante crímen ó delito, á menos que dicha persona haya tenido libertad para salir de nuevo del país durante tres meses después de haber sido juzgada y, en caso de condenación, después de haber sufrido su condena, ó de haber sido indultada.

No será reputado delito político, ni hecho conexo con delito semejante, el atentado contra la persona del jefe de un Estado extranjero, ó contra uno de los miembros de su familia, cuando este atentado constituya el hecho, ya sea de homicidio, de asesinato ó de envenenamiento.

ARTICULO IX.

El individuo entregado no podrá ser perseguido ni castigado en el país al cual se ha concedido la extradición, ni entregado á un tercero, por un crímen ó delito cualquiera no previsto en la Convención presente y anterior á la extradición, á ménos que haya tenido, en uno y otro caso, la libertad de salir de nuevo del país susodicho, durante tres meses después de haber sido juzgado, y, en caso de condenación, después de haber sufrido su pena, ó de haber sido indultado.

No podrá tampoco ser perseguido ni castigado por razón de un crímen ó delito previsto en la Convención actual y anterior á la extradición, pero distinto del que haya motivado esta última, á no ser con consentimiento del Gobierno que la haya concedido, el cual podrá, si lo juzga conveniente, exigir la presentación de uno de los documentos mencionados en el artículo cuarto de la presente Convención. El consentimiento de este Gobierno se requerirá igualmente para permitir la extradición del inculpado á un tercer país. Sin embargo, dicho consentimiento no será necesario cuando el inculpado haya pedido espontáneamente ser juzgado ó sufrir su condena, ó cuando no haya salido, en el plazo fijado antes, del territorio del país á que ha sido entregado.

ARTICULO X.

La extradición podrá rehusarse si ha prescrito la pena ó la accion, conforme á las leyes del país donde el acusado se encuentre, á contar desde la fecha de los hechos imputados, ó desde su persecución ó condena.

ARTÍCULO XI.

Cuando haya lugar á la extradición, todos los objetos aprehendidos que puedan servir para probar el crímen ó delito, así como los objetos procedentes de robo, serán, según la apreciación de la autoridad competente, entregados á la potencia reclamante, ya sea que la extradicción pueda efectuarse, habiendo sido el acusado preso, ya sea que no se haya podido efectuar, porque el acusado culpable se haya evadido de nuevo ó hubiere fallecido. Esta entrega comprenderá también todos los objetos que el acusado haya ocultado ó depositado en el país y que se descubran ulteriormente.

Quedarán, no obstante, á salvo los derechos de tercero, no implicado en la persecución, que hayan podido adquirirse sobre los objetos indicados en el presente artículo.

ARTICULO XII.

Los gastos ocasionados por la aprehensión, la detención, la custodia, los alimentos y el transporte del individuo cuya extradición se haya concedido, así como el transporte de los objetos mencionados en el artículo precedente, se harán por cuenta del Gobierno que solicite la extradición.

ARTÍCULO XIII.

Queda formalmente estipulado que la extradición por vía de tránsito por los territorios respectivos de los Estados contratantes, de un individuo que no pertenezca al país por donde transita, será concedida mediante la simple presentación del original ó de copia auténtica de una de las constancias procesales mencionadas, según los casos, en el artículo cuarto arriba citado, siempre que el hecho que sirva de base á la extradición, esté comprendido en la Convención presente, y no incluso en las disposiciones de los artículos octavo y décimo.

ARTÍCULO XIV.

Cuando en la prosecución de un negocio penal, no político, uno de los dos Gobiernos juzgue necesaria la audiencia de testigos que se encuentren en el otro Estado, se enviará un exhorto, al

efecto, por la vía diplomática, y se le dará curso por las autoridades competentes, observando las leyes del país donde se practique la audiencia de los testigos. Ambos Gobiernos renuncian á toda reclamación que tenga por objeto la restitución de los gastos que resulten de la cumplimentación de los exhortos, á ménos que se trate del exámen de peritos en lo criminal, en lo comerial, ó médico-legal, que exija varios dias para su desempeño.

ARTÍCULO XV.

Cuando en materia penal, no politica, la notificación de una diligencia ó de una sentencia emanada de la autoridad de uno de los dos países contratantes, deba hacerse á un individuo que se encuentre en el otro país, el documento, trasmitido por la vía diplomática, le será notificado personalmente á moción del ministerio público del lugar de su residencia, por conducto de autoridad competente, y el original en que conste la notificación, debidamente legalizado, se devolverá por la misma vía al Gobierno requeriente.

ARTÍCULO XVI.

Cuando en una causa criminal, no politica, se necesite de la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país en donde éste se encuentre, lo invitará á comparecer á la cita que se le haga. Si el testigo consiente en acudir, se le dará inmediatamente el pasaporte que fuere necesario; y los gastos de viaje, así como los de estancia, le serán ministrados, según las tarifas y reglamentos vigentes, por el país en donde la diligencia debe tener efecto. Ningun testigo, cualquiera que sea su nacionalidad, que, citado en alguno de los dos países, comparezca voluntariamente ante los jueces del otro, podrá ser perseguido ó aprehendido por hechos ó condenas criminales ó correccionales anteriores, ni bajo pretexto de complicidad en los hechos que son objeto de la causa en que figure como testigo.

Cuando en alguna causa criminal, no politica, instruida en alguno de los dos paises, se crea útil la presentación de pruebas ó documentos judiciales, su pedido se hará por la via diplomática, y se le dará curso, á ménos que lo impidan consideraciones especiales, bajo la obligación de devolverlos.

Los Gobiernos contratantes renuncian á toda reclamación de los gastos que se ocasionen en los limites de sus territorios respectivos, por el envío y la restitución de las pruebas y documentos.

ARTÍCULO XVII.

Los dos Gobiernos se comprometen á comunicarse recíprocamente las condenas por crímenes ó delitos de toda especie que hayan sido pronunciadas por los tribunales de uno de los dos Estados contra los ciudadanos ó súbditos del otro.

Dicha comunicación se fectuará mediante el envio por la via diplomática, de un boletin ó de un extracto de la sentencia pronunciada en definitiva, al Gobierno del país á que pertenezca el reo. Cada uno de los dos Gobiernos dará en este particular, á las autoridades competentes, las instrucciones necesarias.

ARTÍCULO XVIII.

La presente Convención queda ajustada por cinco años, contados desde el dia del canje de sus ratificaciones; comenzará á regirir tres meses después de ese canje y permanecerá en vigor durante un año contado desde el día en que uno de los dos Gobiernos declare su voluntad de que cesen sus efectos.

Será ratificada y las ratificaciones se canjearán en el plazo de diez y ocho meses, ó antes, si fuere posible, en la ciudad de México.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos la han firmado y sellado con sus sellos.

Hecha en la ciudad de México en dos originales, cada uno en ambos idiomas, á los doce dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—(L. S.)—(Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*—(L. S.—(Firmado).—*G. Neyt*).

# TRATADO

CON EL REINO DE ESPAÑA FECHADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1881, Y RATIFICADO EL 4 DE MARZO DE 1883.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el dia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno se concluyó y firmó en esta ciudad federal de México, por medio de los Pleni-

potenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado para la extradición de criminales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, en la forma y tenor siguiente:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad el Rey de España, animados del deseo de asegurar y promover el bienestar y la tranquilidad de sus respectivos países, facilitando la recta, pronta y eficaz administración de justicia, previniendo los crímenes y regularizando la entrega de los criminales que busquen asilo en sus respectivos territorios, han convenido en ajustar un Tratado, y al efecto han nombrado Plenipotenciarios.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y,

Su Majestad el Rey de España al Sr. D. Emilio de Muruaga, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México.

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

El Gobierno Mexicano y el Gobierno Español se comprometen á entregarse recíprocamente los individuos que habiendo sido condenados, ó siendo perseguidos por las autoridades competentes de uno de los Estados contratantes, como autores principales, auxiliares ó cómplices de cualquiera de los crímines ó delitos enumerados en el artículo segundo siguiente, se hubiesen refugiado en el territorio del otro.

ARTÍCULO II.

Según lo dispuesto en este Tratado, serán entregados los individuos acusados ó convictos de cualquiera de los crímenes siguientes:

1º Asesinato, inclusos los crímenes designados con los nombres de parricidio, homicidio, envenenamiento, infanticidio y aborto.

2º El conato de asesinato.

3º Estupro y violación.

4º Incendio, inundación de casas ó campos.

5º El robo, entendiéndose por tal la sustracción de dinero, fondos, documentos ó cualquiera propiedad pública ó privada, la sustracción fraudulenta cometida en vía pública ó casa habitada, la sustracción ejecutada con violencia, con escalamiento, horadación ó fractura.

6º Allanamiento de las oficinas del Gobierno y autoridades públicas, ó de Bancos ó casas de Banca, ó de Cajas de ahorro, Cajas de depósito ó de Compañías de seguros, con intención de cometer un crimen.

7º Falsificación ó expendición de documentos falsificados, públicos ó privados.

8º Falsificación ó suplantación de actos oficiales del Gobierno ó de la autoridad pública, inclusos los de los Tribunales de Justicia, ó la expendición ó uso fraudulento de los mismos.

9º La fabricación de moneda falsa, bien sea ésta metálica ó en papel, títulos ó cupones falsos de la deuda pública, billetes de banco ú otros valores públicos de crédito, de sellos, de timbres, cuños y marcas falsas de administración del Estado ó públicas, y la expendición, circulación ó uso fraudulento de cualquiera de los objetos arriba mencionados.

10. La sustracción de fondos públicos, cometida dentro de la jurisdicción de una ú otra parte por empleados públicos ó depositarios.

11. El hurto cometido por cualquiera persona ó personas asalariadas en detrimento de sus principales ó amos.

12. Plagio, entendiéndose por tal la detención ó secuestro de persona ó personas para exigirles dinero ó para otro cualquiera fin ilícito.

13. La mutilación, golpes ó heridas causadas con premeditación, cuando de ellas resulte una dolencia ó incapacidad permanente de trabajo personal, la pérdida de la vista ó de un órgano cualquiera ó la muerte sin intención de causarla.

14. El daño cometido en los caminos de fierro, que pueda poner en peligro la vida de los pasajeros; en los telégrafos, diques ú obras de utilidad pública.

15. El rapto, los atentados con violencia contra el pudor ó sin violencia en niños de uno ú otro sexo, menores de trece años de edad, la bigamia.

16. La piratería, en la inteligencia de que para los efectos de este Tratado, serán considerados como piratas. 1º Los que perteneciendo á la tripulación de una nave mercante de cualquiera nación ó sin nacionalidad, apresen á mano armada alguna embarcación ó cometan depredaciones en ella, ó hagan violencia á las personas que se hallen á su bordo, ó asalten alguna población. 2º Los que yendo á bordo de alguna embarcación se apoderen de ella y la entreguen voluntariamente á un pirata. 3º Los corsarios que en caso de guerra entre dos ó más naciones hagan el corso sin patente de ninguna de ellas ó con patentes de dos ó más de los beligerantes. 4º Los capitanes, patrones ó cualquiera de los que formando parte de la tripulación de un buque de guerra se apoderen de él, sublevándose contra el Gobierno á que el buque pertenezca.

17. Ocultación, sustracción, sustitución ó corrupción de menor; usurpación del estado civil.

18. La bancarrota ó quiebra fraudulenta, y fraudes cometidos en las quiebras.

19. Baratería.

20. Abuso de confianza.

No se concederá, sin embargo, la extradición en

ningún caso, cuando el delito consumado ó frustrado, solo merezca pena correccional.

## ARTÍCULO III.

No habrá lugar á la extradición:

1º Cuando se pida á causa de una infracción, de la cual el individuo reclamado sufre ó ha sufrido ya la pena en el país al cual la extradición ha sido pedida, ó por la que hubiese sido allí perseguido y declarado inocente ó absuelto.

2º Si con respecto á la infracción que ha motivado la demanda de entrega se ha cumplido la prescripción de la acción ó de la pena, según las leyes del país á quien se haya pedido la extradición.

3º Cuando el hecho de la perpetración del crímen no esté probado de manera que según las leyes del pais donde se encuentren los individuos acusados serian legítimamente arrestados y enjuiciados si el crímen se hubiese cometido dentro de su jurisdicción.

4º Por delitos políticos ó por hechos que tengan conexión con ellos. No se reputará delito político, ni hecho que tenga relación con él, el atentado contra la vida del Jefe ó Soberano de uno de los dos Estados contratantes y los miembros de sus respectivas familias, cuando este atentado constituyese el crímen de homicidio ó envenenamiento.

5º Cuando se pida la devolución de los esclavos fugitivos y la entrega de los criminales que hayan tenido la condición de esclavos ó que contra su voluntad hubiesen estado sujetos, al tiempo de cometer el delito, al servicio de alguna persona particular.

6º En los casos de los artículos cuarto y décimosexto.

## ARTÍCULO IV.

Ninguna de las dos partes contratantes aquí citadas, estará obligada á entregar á sus propios ciudadanos ó súbditos, en virtud de las estipulaciones de este Tratado.

Para los efectos de este artículo, los extranjeros naturalizados en México ó en España no se considerarán como mexicanos ó españoles si el delito fué cometido antes de la fecha de su naturalización.

## ARTÍCULO V.

Cuando el sentenciado ó acusado sea extranjero en el territorio de las partes contratantes, el Gobierno que deba conceder la extradición podrá dar cuenta al del pais á quien pertenece el individuo reclamado, de la demanda que le haya sido dirigida; y si este Gobierno reclama á su vez el acusado ó el detenido para hacerle juzgar por sus tribunales, aquel á quien haya sido pedida la extradición podrá, á elección suya, entregarlo al Estado en cuyo territorio se hubiese cometido el crímen ó delito, ó á aquel á quien pertenezca dicho individuo. Si el sentenciado ó acusado cuya extradición se pide, en conformidad con el presente Tratado, por una de las partes contratantes, fuese reclamado también por otro ú otros Gobiernos á causa de otros crímenes ó delitos cometidos por el mismo individuo, éste será entregado al Gobierno del Estado en cuyo territorio hubiese cometido la infracción más grave, á juicio del Gobierno que ha de disponer la extradición: cuando las diversas infracciones tuviesen todas la misma gravedad, será entregado al Gobierno del Estado cuya demanda sea de fecha anterior, y por último, será entregado al Gobierno del Estado al cual pertenezca si concurren las circunstancias requeridas por el artículo décimonoveno del presente Tratado.

## ARTÍCULO VI.

La demanda de extradición será presentada por la via diplomática, y apoyada en los documentos siguientes:

1º El auto de prisión expedido contra el reo ó cualquiera otro documento que tenga al ménos la misma fuerza que dicho auto, y precise igualmente los hechos denunciados y la disposición penal que les sea aplicable.

2º Las señas personales del encausado hasta donde sea posible, á fin de facilitar su busca y arresto.

## ARTÍCULO VII.

Las estipulaciones del presente Tratado serán aplicables á todas las posesiones extranjeras ó coloniales, de cualquiera de las dos partes contratantes.

En la eventualidad de ausencia de los agentes diplomáticos del pais ó residencia del Gobierno, ó cuando se pida la extradición desde una de las provincias ultramarinas de Cuba á Puerto Rico, ó á una de dichas posesiones, la reclamación podrá hacerse por los funcionarios superiores consulares.

## ARTÍCULO VIII.

Si un criminal evadido fuese condenado por el crímen por el que se pida su entrega, se dará copia debidamente autorizada de la sentencia del tribunal ante el cual fué condenado. Sin embargo, si el evadido se hallase únicamente acusado de un crímen, se presentará una copia debidamente autorizada del mandamiento de prisión en el pais en que se cometió el crímen, y de las declaraciones en virtud de las cuales se dictó dicho mandamiento, con la suficiente evidencia ó prueba que se juzgue competente para el caso.

TRATADOS DE EXTRADICIÓN DE CRIMINALES. (*Continúa*).

ARTÍCULO IX.

En los casos urgentes, y sobre todo cuando se tema la fuga, cada uno de los dos Gobiernos, apoyándose en una sentencia condenatoria ó de acusación, ó en un mandamiento de prisión, podrá, por el medio más rápido y aun por telégrafo pedir y obtener la prisión del acusado ó del condenado, con la condición de presentar lo más pronto posible el documento cuya existencia se ha supuesto y á que se refiere el artículo octavo.

ARTÍCULO X.

Si dentro del plazo de dos meses contados desde el dia en que el acusado ó condenado fuere puesto á disposición del Agente diplomático ó consular, siendo la extradición pedida de Cuba ó Puerto Rico, y de cuatro meses si la demanda procede de la Península ó Filipinas, no se hubiere remitido al acusado al Estado reclamante se dará libertad á dicho acusado ó condenado, que no podrá ser nuevamente detenido por el mismo motivo.

ARTÍCULO XI.

Los objetos robados ó cogidos en poder del condenado ó acusado, los instrumentos ó útiles que hubiesen servido para cometer el crimen ó delito, así como cualquiera otra prueba de convicción, serán entregados al mismo tiempo que se efectúe la entrega del individuo detenido, aun en el caso de que la extradición, después de concedida, no pueda verificarse por muerte ó fuga del culpable.

Esta entrega comprenderá también los objetos de la misma naturaleza que el acusado tuviese escondidos ó depositados en el país donde se hubiese refugiado, y que fueren hallados después.

Quedan, sin embargo, reservados los derechos de tercero sobre los mencionados objetos, que deberán ser devueltos sin gastos después de la determinación del proceso.

Igual reserva queda asímismo estipulada con respecto al derecho del Gobierno al cual se hubiese dirigido la demanda de extradición, de retener provisionalmente dichos objetos miemtras fueren necesarios para la instrucción del proceso ocasionado por el mismo hecho que hubiese dado lugar á la reclamación, ó por otro hecho cualquiera.

ARTICULO XII.

Los gastos de captura, detención, interrogatorio y transporte del acusado hasta su entrega en el puerto, serán abonados al recibirlo por el Gobierno que haya presentado la demanda de extradición.

ARTÍCULO XIII.

El delito de simple deserción no será motivo de extradición; pero si va acompañado con alguno otro de los enumerados en el presente Tratado, se procederá conforme á lo prevenido para esos casos.

Los desertores de la marina no están comprendidos en la excepción anterior, y los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, podrán requerir la asistencia de las autoridades locales para buscar, aprehender, y arrestar á los desertores de buques de guerra ó mercantes de su país.

Con tal fin, se dirigirán por escrito á las autoridades locales competentes, y probarán con la exhibición de los registros de los buques, de la tripulación ú otros documentos públicos, que los individuos reclamados hacian parte de dichas tripulaciones. Justificada así la demanda, menos no obstante, cuando se probare lo contrario, no se rehusará la entrega. Luego que los desertores fueren aprehendidos, se pondrán á disposición del Cónsul ó Agente consular que los hubiere reclamado, y podrán ser detenidos en las prisiones públicas, á petición y expensas de quienes los reclamen, para ser remitidos á los buques de cuyo servicio desertaron, ó á otros de la misma nación. Sin embargo, si no fueren remitidos, dentro de dos meses contados desde el día de su arresto, serán puestos en libertad y no se volverá á aprehenderlos por la misma causa. Siempre que el desertor hubiese cometido algún crimen ó delito en el país donde se le recleme, se diferirá su extradición hasta que termine el juicio criminal relativo, y la sentencia final haya tenido entera ejecución.

Queda entendido, que si los desertores son ciudadanos del país donde acontezca la deserción, estarán exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

ARTÍCULO XIV.

Si el individuo reclamado estuviese perseguido, encausado ó condenado por delito cometido en el país donde se refugió, su extradición será diferida hasta que termine su causa, ó si fuere ó estuviese condenado, hasta que extinga su pena.

No será obstáculo para su extradición, la responsabilidad por obligaciones civiles que tenga el individuo reclamado á favor de personas particulares.

ARTÍCULO XV.

En el caso de haberse pedido la extradición por alguno de los delitos enumerados en el artículo segundo, no se podrá procesar ni castigar á los procesados por razón de delitos politicos, ya sean inconexos ó conexos con los crímenes porque se hubiese concedido la extradición.

Siempre que las circunstancias políticas de cualquiera de las naciones contratantes diesen lugar á temer un procedimiento por delito politico contra la persona cuya extradición se solicita, podrá el

Gobierno requerido exigir que por medio de notas se constituya una nueva garantía á favor del acusado.

### ARTÍCULO XVI.

No procederá la entrega de persona alguna en virtud de este Tratado por cualquier crímen ó delito cometido con anterioridad al canje de las ratificaciones del mismo, y no podrá ser juzgada por otro crimen ó delito que el que motivó su extradición, á no ser que el crímen sea de los especificados en el artículo segundo, y se haya cometido con posterioridad al canje de las ratificaciones del Tratado.

### ARTÍCULO XVII.

Las altas partes contratantes se comprometen á notificarse recíprocamente las sentencias condenatorias que dictaren los tribunales de una parte contra los súbditos de la otra por cualquier crimen ó delito. Esta notificación se llevará á efecto, enviando por la vía diplomática la sentencia dictada en definitiva al Gobierno del país de quien es súbdito el sentenciado.

Cada uno de los dos Gobiernos dará al efecto las instrucciones necesarias á las autoridades competentes.

### ARTÍCULO XVIII.

Cuando en la instrucción de una causa criminal no política, relativa á una demanda de extradición, uno de los dos Gobiernos juzgare necesario oir testigos domiciliarios en el territorio de la otra alta parte contratante, ú otro acto de instrucción judicial, se enviará al efecto por la vía diplomática un exhorto redactado en las formas prescritas por las leyes vigentes en el pais de donde procede la reclamación, y se cumplimentará observando las leyes del pais en que hayan de oirse los testigos.

Si con motivo de un proceso criminal no politico, instruido en uno de los dos paises contratantes, se juzgase necesario el careo del acusado con individuos detenidos en el otro país, ó la respetacinón de pruebas de convicción ó documentos oficiales, se dirigirá la petición por la vía diplomática y se le dará curso, salvo el caso d eque se opongan á ello consideraciones excepcionales, y con la condición siempre de enviar lo más pronto posible los detenidos y de restituir los documentos indicados.

Los gastos de traslación de un pais al otro, de los individuos detenidos, y de los objetos arriba mencionados, asi como los que ocasionare el cumplimiento de las formalidades enunciadas en los artículos precedentes, serán sufragados por el Gobierno que los haya reclamado dentro de los limites del territorio respectivo.

### ARTÍCULO XIX.

Si algún súbdito de las partes contratantes que hubiese cometido en un tercer Estado uno de los crímenes ó delitos enumreados en el artículo segundo, se refugiase en territorio de la otra parte, se concederá la extradición cuando, según las leyes vigentes, no pudiese ser juzgado por los tribunales de este país, y á condición de no ser reclamado por el Gobierno del país á donde hubiera cometido la infracción, sea que no haya sido juzgado, sea que no haya cumplido la pena que se le impuso.

Las mismas reglas se obsevarán para el extranjero que hubiese cometido, en las circunstancias antes indicadas, dichas infracciones, contra un súbdito de una de las partes contratantes.

Ambas se comprometen á perseguir, conforme á sus leyes respectivas, los crímenes y delitos cometidos por los súbditos de una parte contra las leyes de la otra, desde el momento en que se presente la demanda, y en el caso en que los crímenes y delitos puedan ser clasificados en una de las categorías enumeradas en el artículo segundo del presente Tratado.

Cuando un individuo sea perseguido según las leyes de su país, por una acción penable cometida en el territorio de la otra nación, el Gobierno de esta última está obligado á facilitar los informes, los documentos judiciales, con el cuerpo del delito y cualquiera otra declaración necesaria para abreviar el procedimiento.

### ARTÍCULO XX.

El presente Tratado continuará en vigor mientras no sea abrogado por los dos Gobiernos de los Estados contratantes, ó por uno de ellos; mas para que sea abrogado por uno sólo, deberá éste dar aviso al otro gobierno con doce meses de anticipación.

### ARTÍCULO XXI.

El presente Tratado será ratificado con arreglo á la Constitución de cada uno de los dos paises, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de México, dentro del término de un año antes, si fuere posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo firmaron por duplicado y lo sellaron con sus sellos en la ciudad de México, á los diez y siete dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y uno. (L. S.)—(Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*—(L. S.)—(Firmado.)—*E. de Muruaga y Vildósola.*"

Que el precedente Tratado fué aprobado por el Senado de los Estados-Unidos Mexicanos.

Que en tal virtud lo ratifiqué el dia diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

Que no habiendo podido efectuarse el canje de

las ratificaciones dentro del plazo fijado en el artículo vigésimo primero, fué necesario celebrar una Convención prorogando dicho plazo, como en efecto se hizo por Plenipotenciarios debidamente autorizados, los que concluyeron y firmaron la siguiente:

"El Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos por una parte, y el de España por la otra, teniendo presente que por causas agenas de su voluntad no ha podido hacerse dentro del plazo fijado el canje de las ratificaciones del Tratado de extradición ajustado entre ambas naciones el diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, y estando ambos dispuestos á mantener las Estipulaciones en dicho tratado contenidas, han autorizad- debidamente para convenir en una prórroga dicho plazo,

El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos á D. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones exteriores, y

Su Majestad el Rey de España á D. Guillermo Crespo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México.

En esta virtud dichos Plenipotenciarios, después de mostrarse sus Plenos Poderes, que encontraron en la debida forma, han convenido en el siguiente artículo:

ARTÍCULO ÚNICO.

El plazo fijado en el artículo XXI del Tratado de extradición entre México y España de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, para el canje de las ratificaciones del mismo tratado, se proroga por seis meses contados desde esta fecha. Se canjearán simultaneamente dichas ratificaciones y las de la presente Convención.

En fe de lo cual nosotros los Plenipotenciarios firmamos el presente convenio por duplicado, y lo sellamos con nuestro respectivo sello en la ciudad de México, á los 16 dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y dos.—(L. S.)—Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*—(L. S.)—(Firmado.) *Guillermo Crespo.*"

Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados-Unidos Mexicanos y ratificada por mí.

Que S. M. el Rey de España aprobó y ratificó el (dia ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos el Tratado, y el dia veintidos de Enero del corriente año aprobó y ratificó asimismo, la Convención de prórroga del plazo señalado para el canje de las ratificaciones.

Y que las ratificaciones del precitado Tratado y de dicha Convención, fueron canjeadas el dia de ayer en esta ciudad.

Por tanto, mando se impriman, publiquen, circulen y se les dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 4 de Marzo de 1883.—(Firmado.)—*Manuel González.*—Al C. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exeteriores.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de Marzo de 1883.

Mariscal.

# TRATADO

CON EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, FECHADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1886 Y RATIFICADO EL 25 DE ENERO DE 1889.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

**Sección de Europa, Asia y Africa.**

México, 27 de Enero de 1889.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el dia siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis se concluyó y firmó en esta ciudad federal de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados-Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, en la forma y tenor siguientes:

Su Excelencia el Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, habiendo creido conveniente para mejor administrar justicia y para prevenir los delitos en ambos países y sus jurisdicciones, que los individuos acusados de los delitos enumerados más adelante ó condenados por ellos, y que estén prófugos, sean en ciertos casos recíprocamente entregados, han nombrado sus Plenipotenciarios para celebrar un Tratado, á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos al Señor Licenciado Don Emilio

Velasco, ex-Ministro Plenipotenciario de México en Francia, etc., etc., etc.

Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda á Sir Spenser St. John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Su Majestad Británica en México.

Quienes después de haberse comunicado mútuamente sus respectivos plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Las Altas Partes Contrantes se obligan á entregarse, en los casos y con las condiciones estipuladas en el presente Tratado, á los que estando acusados ó condenados por alguno de los delitos enumerados en el Artículo II, y cometidos en el Territorio de alguna de ellas, se encuentren en el territorio de la otra.

ARTÍCLO II.

Tendrá lugar la mútua extradición por los siguientes delitos:

1. Homicidio calificado (comprendiéndose el asesinato, el parricidio, el infanticidio, el envenenamiento); ó el conato de homicidio calificado: ó la colusión para cometerlo.

2. Homicidio simple.

3. El empleo de sustancias ó el uso de instrumentos con el fin de procurar el aborto.

4. Violación:

5. Cópula ó conato de cópula con una joven menor de diez y seis años de edad, si la prueba producida justifica la prisión por esos delitos, conforme á las leyes de ambas Partes Contratantes.

6. Atentado contra el pudor.

7. Plagio, detención ó prisión ejecutada con falsedad; robo de niños.

8. Rapto.

9. Bigamia.

10. Heridas ó golpes que ocasionen graves lesiones, unas y otros dados intencionalmente.

11. Agresión violenta contra las personas, causándoles algún daño corporal.

12. Amenazas en cartas ó hechas en otra forma, con el fin de obtener dinero ú otros objetos de valor.

13. Perjurio ó soborno para que se cometa perjurio.

14. Incendio voluntario.

15. Allanamiento de morada; robo con violencia, robo sin violencia, peculado, y abuso de confianza.

16. Fraudes cometidos por los que reciben alguna cosa mueble en depósito ó con otro fin, siempre que no se transfiera el dominio; por los banqueros, agentes, factores, tenedores, administradores de bienes, directores, miembros ó empleados de una Compañía, y que tengan el carácter de delito conforme á las leyes vigentes al verificarse el hecho.

17. Estafa: receptación de dinero, valores ú otros bienes robados ú obtenidos ilegalmente.

18. *(a.)* La falsificación ó alteración de la moneda; ó poner en circulación moneda falsa ó alterada.

*(b.)* La falsificación de documentos públicos ó privados, ó poner en circulación documentos falsos ó falsificados.

*(c.)* Fabricar á sabiendas sin autoridad legal algún instrumento, utensilio ó máquina, propio y adecuado para falsificar moneda de los Estados respectivos.

19. Delitos contra las leyes de quiebra.

20. Todo acto intencional ejecutado con el propósito de poner en peligro la seguridad de cualquiera persona que viaje ó esté en un ferrocarril.

21 Daños intencionales causados á la propiedad siempre que el hecho motive un procedimiento criminal.

22. Delitos cometidos en alta mar:

*(a.)* Pirateria conforme al derecho de gentes.

*(b.)* Echar á pique ó destruir un buque en el mar; ó coludirse para hacerlo, ó el conato de esos delitos.

*(c.)* Amotinarse ó coludirse con el mismo fin, por dos ó más personas, á bordo de un buque en alta mar, contra la autoridad del capitán ó patrón.

*(d.)* Agresión violenta á bordo de un buque en alta mar con el propósito de privar de la vida ó causar graves lesiones corporales.

23. Tráfico de esclavos en términos que constituya un delito contra las leyes de ambos Estados.

También hay lugar á la extradición por tomar parte en cualquiera de los delitos expresados, con tal que la participación sea punible conforme á las leyes de ambas Partes Contratantes.

Puede también concederse la extradición, á arbitrio del Estado á quien se pida, por cualquier otro delito, respecto del cual se puede conceder la extradición conforme á las leyes de ambas Partes Contratantes, vigentes en la época en que sea pedida.

ARTÍCULO III.

Cada uno de los dos Gobiernos puede, á su exclusivo arbitrio, rehusar la entrega de sus nacionales al otro Gobierno.

ARTÍCULO IV.

La extradición no tendrá lugar si el individuo reclamado por parte del Gobierno Mexicano, ó si el individuo reclamado por parte del Gobierno de Su Majestad ya ha sido juzgado y absuelto ó castigado ó está todavia enjuiciado en el territorio del Reino Unido ó el de México, respectivamente, por el delito con motivo del cual se pide la extradición.

Si el individuo reclamado por parte del Gobierno Mexicano ó por parte del Gobierno de Su Majestad estuviere enjuiciado por otro delito en el territorio

TRATADOS DE EXTRADICIÓN DE CRIMINALES. (*Continúa*).

del Reino Unido ó en el de México, respectivamente, se diferirá su extradición hasta la terminación del juicio y en su caso hasta haber extinguido la pena que se le haya impuesto.

ARTÍCULO V.

No habrá lugar á la extradición si después de cometido el delito ó de comenzado el proceso, ó de la condenación, ha prescrito la acción ó la pena conforme á las leyes del Estado al que se pide la extradición.

ARTICULO VI.

No se entregará al reo prófugo si el delito con motivo del cual se pide su entrega tiene carácter político, ó si él probase que en realidad se ha hecho el requerimiento para su entrega con la mira de juzgarle ó castigarle por un delito de carácter político.

ARTÍCULO VII.

El individuo entregado, en ningún caso puede ser mantenido en prisión ó juzgado en el Estado al cual se ha hecho su entrega, por algún otro delito, ó con motivo de cualesquiera otros negocios diferentes de aquellos que han motivado la extradición, hasta que haya sido devuelto ó haya tenido una oportunidad de volver al Estado por el cual fué entregado. Esta estipulación no es aplicable á delitos cometidos después de la extradición.

ARTÍCULO VIII.

La demanda de extradición deberá hacerse por medio de los Agentes diplomáticos respectivos de las Altas Partes Contratantes.

La demanda de extradición de un acusado estará acompañada de un mandamiento de prisión expedido por la autoridad competente del Estado que pida la extradición y de la prueba que, conforme á las leyes del lugar donde se encuentra el asusado, justificarian su detención, si allí se hubiere cometido el delito.

Si el requerimiento se refiere á un individuo ya condenado, se acompañará la sentencia condenatoria pronunciada contra el condenado por el Tribunal competente del Estado que pida la extradición.

Una sentencia pronunciada en rebeldía no se tendrá como sentencia condenatoria; pero el individuo así condenado será considerado como acusado.

ARTÍCULO IX.

Si la demanda de extradición está conforme con las precedentes estipulaciones, las autoridades competentes del Estado al cual se haya pedido aquella, procederán á la aprehensión del prófugo.

ARTÍCULO X.

Se podrá aprehender á un reo prófugo en virtud de un mandamiento librado por cualquiera Magistrado de Policía, Juez de Paz ú otra autoridad competente en uno ú otro país; fundado en los informes ó quejas, y en las pruebas ó diligencias que, en opinión de la autoridad que expida el mandamiento, justificarian este acto si el delito hubiese sido cometido, ó condenada la persona en aquella parte de los dominios de ambas Partes Contratantes, en la cual el Magistrado, Juez de Paz ú otra autoridad competente ejerce jurisdicción; con tal, sin embargo, que en el Reino Unido el acusado sea consignado, en este caso, tan pronto como sea posible, á un Magistrado de Policía en Lóndres. En la República Mexicana, el Gobierno decidirá en la vía administrativa sobre la extradición, entretanto las leyes no establezcan un procedimiento judicial, en cuyo caso, el acusado será consignado, tan pronto como sea posible, al Juez que la ley designe. De conformidad con este Artículo, el reo será puesto en libertad tanto en el Reino Unido como en la República Mexicana, si en el término de treinta dias no se ha hecho la demanda de extradición por el Agente diplomático del país respectivo con arreglo á las estipulaciones de este Tratado.

Se observará la misma regla en los casos de individuos acusado só condenados por alguno de los delitos especificados en este Tratado, y cometidos en alta mar á bordo de un buque de alguno de los dos países, que llegue á un puerto del otro.

ARTÍCULO XI.

Sólo tendrá lugar la extradición si, conforme á las leyes del Estado al cual se pide aquella, se consideran suficientes las pruebas, ya para que el detenido hubiera sido sometido á juicio, en caso de haberse perpetrado el delito en el territorio del mismo Estado; ya para probar que el preso es la misma persona condenada por los Tribunales del Estado que hace el requerimiento, y que el delito por el que fué condenado es de aquellos en punto á los cuales el Estado á quien se pidió la extradición, podía conceder ésta en la época de la condenación. Ningún reo será entregado hasta después de haber transcurrido quince días contados desde la fecha en que fué puesto en prisión en espera del mandamiento para su entrega.

ARTÍCULO XII.

Las autoridades del Estado al que se pida la extradición, en el exámen que deben hacer conforme á las precedentes estipulaciones, admitirán como pruebas válidas las deposiciones ó declaraciones de testigos tomadas en el otro Estado bajo juramentó ó bajo protesta de decir verdad, conforme lo prevenga su legislación, ó las copias de estas disposiciones ó declaraciones é igualmente los mandamientos librados y sentencias pronunciadas en el Estado que pide la extradición, los certificados del hecho de la condenación ó los documentos judicia-

les que lo comprueben, con tal que estén legalizados en la forma siguiente:

1. Un mandamiento debe expresar que está firmado por un Juez, Magistrado ó funcionario de otro Estado.

2. Las deposiciones ó declaraciones, ó sus copias deben expresar que están certificadas por un Juez, Magistrado ó funcionario del otro Estado, y que son las deposiciones ó declaraciones originales, ó copias exactas de las mismas, según lo exija el caso.

3. Un certificado del hecho de la condenación ó un documento judicial que lo compruebe, debe expresar que está certificado por un Juez, Magistrado ó funcionario del otro Estado.

4. En todo caso este mandamiento, deposición, declaración, copia, certificado ó documento judicial, serán legalizados, ó por el juramento de algún testigo, ó sellándoseles con el sello oficial del Ministro de Justicia ú otro Ministro del otro Estado; pero cualquiera otra forma de legalización, permitida por la ley en la época y en el Estado donde se haga el exámen, puede ser sustituida por la precedente.

## ARTÍCULO XIII.

Si el individuo reclamado por una de las dos altas Partes Contratantes, en virtud del presente Tratado, lo fuere también por una ó por varias otras Potencias, por razón de otros delitos cometidos en sus respectivos territorios, se concederá su extradición al Estado cuya demanda sea primera en fecha.

## ARTICULO XIV.

Se pondrá en libertad al reo prófugo, si no se produce prueba suficiente para la extradición, en el término de dos meses contados desde la fecha de su aprehensión, ó dentro del término que además de estos dos meses señale el Estado á quien se pide la extradición ó el Tribunal competente del mismo.

## ARTICULO XV.

Todos los objetos secuestrados que, al tiempo de la aprehensión, estaban en poder del individuo á quien se ha de entregar, también serán entregados cuando la extradición tenga lugar, si la autoridad competente del Estado al que aquella se ha pedido ordena la entrega de los mencionados objetos: dicha entrega se extenderá, no solo á los objetos robados, sino á todo lo que pueda servir de prueba del delito.

## ARTICULO XVI.

Todos los gastos originados de la extradición serán por cuenta del Estado que la haya pedido.

## ARTICULO XVII.

Las estipulaciones del presente Tratado se aplicarán á las Colonias y posesiones extranjeras de Su Majestad Británica, en cuanto lo permitan las leyes respectivas de dichas Colonias y posesiones extranjeras, vigentes en la época en que se pida la extradición.

La demanda para la entrega de un reo prófugo que se haya refugiado en alguna de estas Colonias ó posesiones, se hará al Gobernador ó principal autoridad de la Colonia ó posesión, por el principal Agente consular de la República Mexicana en la Colonia ó posesión.

La demanda puede ser resuelta, sujetándose siempre, tan exactamente como sea posible y en cuanto lo permitan las leyes de esta Colonia ó posesión extranjera, á las prevenciones de este Tratado, por el Gobernador ó autoridad principal, los cuales, sin embargo, estarán en libertad de conceder la entrega ó de someter el negocio á su Gobierno.

Su Majestad Británica, no obstante, estará en libertad para hacer arreglos especiales en las Colonias británicas y posesiones extranjeras, á efecto de entregar los reos mexicanos que se refugien en esas Colonias ó posesiones, sobre la base, tan exactamente como sea posible y en cuanto lo permitan las leyes de la Colonia ó posesión extranjera, de las prevenciones del presente Tratado.

Las demandas para la entrega de un reo prófugo, emanadas de alguna Colonia ó posesión extranjera de Su Majestad Británica, se regirán por las reglas establecidas en los anteriores articulos del presente Tratado.

## ARTICULO XVIII.

El presente Tratado comenzará á regir diez dias después de su publicación, hecha conforme á las reglas prescritas por las leyes de las Altas Parte Contratantes. Una ú otra de las Altas Partes Contratantes puede ponerle término dando noticia á la otra, con una anticipación que no exceda de un año ni sea menor de seis meses.

El Tratado, después de ser aprobado por el Congreso Mexicano, será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en México, tan pronto como sea posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el dia siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

(L. S.) EMILIO VELASCO.

(L. S.) SPENCER ST. JOHN.

———

# TRATADOS DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACION.

## TRATADO

CON EL IMPERIO ALEMAN, FECHADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1882, Y RATIFICADO EL 30 DE JULIO DE 1883.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

—

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el dia cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos se concluyó y firmó en esta ciudad federal de México, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio Alemán, en la forma y tenor siguientes:

Los Estados Unidos Mexicanos de una parte y de la otra Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio Alemán, deseando consolidar y fomentar recíprocamente sus relaciones é intereses, han determinado celebrar un Tratado de amistad, comercio y navegación.

Con este fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Senador Don Genaro Raigosa, y

Su Magestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, á su Ministro Residente en los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Luis Cárlos, Baron de Waecker Gotter:

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

### ARTICULO I.

Habrá firme é invariable amistad entre los Estados Unidos Mexicanos por una parte, y el Imperio de Alemania por la otra; así como entre sus respectivos ciudadanos ó súbditos.

### ARTICULO II.

Habrá igualmente recíproca libertad de comercio y navegación entre las Partes contratantes. Los ciudadanos ó súbditos de cada una de ellas podrán dirigirse libremente y con toda seguridad con sus buques y cargamentos, á todas las plazas, puertos y rios de la otra, á donde ahora se permite ó en adelante se permitiere entrar á los ciudadanos ó súbditos de la nación más favorecida. Podrán, en dichos lugares, y en cualquier otro punto del país, permanecer y establecerse; ocupar y arrendar para el ejercicio del comercio por mayor ó al menudeo, casas, almacenes, ú otras localidades, gozando de los mismos derechos, libertades y exenciones de que gozan, ó en adelante gozaren los ciudadanos ó súbditos de la nación más favorecida; y sometiéndose á las leyes y reglamentos vigentes en el país en que residan.

### ARTICULO III.

Los buques de guerra de cada una de las Partes contratantes, tendrán libertad de arribar sin obstáculo y con seguridad, á todos los puertos, rios y lugares de la otra Parte á donde ahora se permite ó en lo sucesivo se permitiere la entrada á los buques de guerra de la nación más favorecida, y serán allí tratados como éstos.

### ARTICULO IV.

Los buques mercantes de cada una de las Partes contratantes, tendrán derecho, sometiéndose siempre á las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte, de llevar carga para dos ó más puertos de ésta y de recibirla en ellos; sin pagar otros ni más altos derechos y sin someterse á otras formalidades, de los que tienen que pagar y observar, ó en adelante tuvieren que observar y pagar, los buques mercantes de la nación más favorecida.

Queda establecido que esta concesión no se extiende al comercio de cabotaje; permitido únicamente á los buques nacionales en el territorio de cada una de las Partes contratantes. Pero si una de éstas llegare á permitir, en todo ó parcialmente, el comercio de cabotaje á una ó á varias otras naciones, la otra Parte tendrá derecho á reclamar para sus ciudadanos ó súbditos las concesiones y favores otorgados bajo éste respecto á los ciudadanos y súbditos de la nación más favorecida;

bajo condición de que, por su parte, ella conceda reciprocidad para todo lo que reclame en este sentido.

ARTICULO V.

No se impondrán á los buques de cada una de las Partes contratantes, en el territorio y los puertos de la otra, á su entrada, salida ó permanencia, otros ni más altos derechos, cargos ó emolumentos de funcionarios públicos, por razón de tonelaje, faro, puerto, pilotaje, cuarentena, salvamento y asistencia en caso de avería ó naufragio; ni otras cargas y derechos generales ó locales de cualquiera clase y denominación, que los que paguen ó pagaren en lo sucesivo los buques de la nación más favorecida.

Para el cobro de los derechos y cargas que se calculan por tonelada, servirá de base la capacidad que conste en los registros del buque.

Respecto de la aplicación de éste y otros artículos del presente Tratado, se deberá entender por puerto de cada una de las partes contratantes, aquellos que están ó en adelante estuvieren habilitados por los Gobiernos respectivos, para el comercio de importación y exportación

ARTICULO VI.

Los vapores de cada una de las Partes contratantes, que sostengan una comunicación periódica entre los dos países, gozarán de las mismas facilidades para su entrada, despacho y salida, que estén concedidas ó en lo de adelante se concedieren á los vapores de la nación más favorecida.

ARTICULO VII.

Cada una de las Partes contratantes, considerará y tratará como buque de la otra, á los que naveguen bajo la bandera de ésta y lleven las patentes y documentos prescritos por la legislación de la misma, para justificar la nacionalidad del buque.

ARTICULO VIII.

En todo lo relativo á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques y á la seguridad y custodia de las mercancías y efectos, los ciudadanos ó súbditos de las dos Partes contratantes estarán sujetos á las leyes y reglamentos vigentes en los territorios respectivos. Respecto de los puertos mexicanos se entiende que esas leyes y reglamentos serán los que haya dictado ó dictare el Gobierno federal, y también las disposiciones de las autoridades locales, relativas á la salubridad.

Las dos Partes contratantes convienen en considerar como límite del mar territorial en sus costas respectivas, la distancia de tres leguas marinas, contadas desde la línea de la marea baja. Sin embargo, esta estipulación no tendrá efecto sino en lo relativo á la vigilancia y aplicación de los reglamentos aduanales y de las medidas para evitar el contrabando; y no podrá extenderse á las demás cuestiones del derecho internacional marítimo. También se entiende que dicha extensión del mar territorial no podrá ser aplicada por la una de las Partes contratantes á los buques de la otra, sino en el caso de que la primera trate del mismo modo á los buques de todas las demás naciones con las cuales tuviere tratados de comercio y navegación

ARTICULO IX.

Todos los objetos de comercio, sin distinción de origen, cuya importación al territorio de una de las Partes contratantes, se permite ó se permitiere en adelante á los buques de la nación más favorecida, podrán también importarse en los buques de la otra Parte contratante cualquiera que sea el país de donde procedan esos buques; sin pagar otros ni más altos derechos que los que pagan ó tendrá que pagar en lo sucesivo en los buques de la nación más favorecida. Este mismo principio se aplicará á la exportación ó reexportación, cualquiera que sea el país á donde vayan destinados los buques.

ARTICULO X.

No se impondrán en el territorio de cada una de las Partes contratantes, otros ni más altos derechos á la importación, reexportación y tránsito de los productos naturales ó manufacturados de la otra Parte, que los que pagan ó en adelante pagaren los productos de la misma clase de la nación más favorecida.

Tampoco impondrá ninguna de las Partes contratantes, otros ni más altos derechos á la exportación que se haga de efectos de comercio para el territorio de la otra, que los que se pagan ó en adelante se pagaren á la exportación de los objetos de la misma clase para el territorio de la nación, más favorecida, y no prohibirá ninguna de las Partes contratantes la importación, exportación y tránsito en perjuicio de la otra Parte; á ménos que esa prohibición se extienda al mismo tiempo á todas las demás naciones.

En el caso de que el Gobierno Mexicano alterase sus leyes, reglamentos ó tarifas aduanales, concederá, antes de poner en vigor esas modificaciones, un plazo suficiente para que el comercio pueda conformar con ellas sus operaciones; y tratará con consideración equitativa, cada caso en que pueda probarse una ignorancia disculpable de las inovaciones.

ARTICULO XI.

Siempre que los ciudadanos ó súbditos de alguna de las Partes contratantes, se vieren en el caso de

refugiarse con sus buques en los puertos, bahias, rios ó territorios de la otra, á causa del mal tiempo ó por cualquiera otra razón, serán recibidos y tratados con humanidad, prévias las precauciones que se juzguen convenientes por parte de los Gobiernos respectivos para evitar el fraude; concediéndoles todo favor y protección para que puedan reparar los daños sufridos, proporcionarse provisiones y ponerse en estado de continuar su viaje, sin obstáculo ó impedimento de ninguna clase. Se permitirá en el territorio de cada una de las Partes contratates, que los buques mercantes de la otra, cuya tripulación se haya disminuido por enfermedad ó por cualquier otro motivo, puedan enganchar á los marineros que necesiten para continuar su viaje; con tal que en esto observen las leyes y reglamentos locales y que sea voluntario el enganche, por parte de los marineros.

ARTICULO XII.

Cuando un buque perteneciente á ciudadanos ó súbditos de una de las Partes contratantes, naufrague, encalle ó sufra alguna avería en las costas ó dentro de la jurisdicción de la otra, se le dispensará todo auxilio y la misma protección que en el país á donde acontezca el daño se acostumbre prestar á los buques nacionales; permitiéndole descargar si fuere necesario, los cargamentos y efectos, con las precauciones que se estimen convenientes por parte de los Gobiernos respectivos para evitar el fraude; sin exigir para las mercancías y demás efectos salvados, ni para su descarga ó trasbordo, ningunos derechos, impuestos ó contribuciones; á ménos que se destinen al consumo interior.

ARTICULO XIII.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, gozarán en el territorio de la otra, respecto de su persona, bienes, profesiones, industrias y negocios, así como de su religión, las mismas garantías y derechos concedidos ó que en adelante se concedieren á los ciudadanos ó súbditos de la nación más fovorecida. Tendrán libre y fácil acceso á los tribunales para hacer valer y defender sus derechos é intereses y además, en todo lo que se refiere á la administración de justicia, tendrán los mismos derechos, recursos y obligaciones que los nacionales.

ARTICULO XIV.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, no estarán sujetos en el territorio de la otra, á otros ni más altos impuestos, contribuciones ó cargas que los que se paguen por los nacionales. Estarán exentos de todo servicio personal en el ejército, en la marina y en la milicia ó guardia nacional; de toda contribución, sea metálico, sea en efectos, destinada á sustituir ese servicio; de préstamos forzosos y de carga, requicias y contribuciones de guerra, á ménos que estas sean impuestas ó requeridas sobre la propiedad inmueble del país, en cuyo caso deberán pagarlas de la misma manera que los nacionales. No podrán ser tomados ni detenidos para alguna expedición militar, ni para otro objeto de servicio público cualquiera que sea, sus buques, tripulaciones, mercancías y demás bienes y efectos; sin prévia indemnización sobre bases justas y equitativas.

ARTICULO XV.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, tendrán derecho de adquirir y poseer bienes muebles en el territorio de la otra, en los mismos términos que los nacionales. En cuanto á los bienes inmuebles, podrán adquirirlos y poseerlos, según las disposiciones de las leyes del país. Respecto del derecho de disponer de sus bienes por venta, permuta, donación, última voluntad ó de cualquiera otro modo, y en todo lo que toca á la sucesión de bienes muebles por testamento ó abintestado, los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, tendrán en el territorio de la otra las mismas libertades, derechos y obligaciones que los nacionales; sin pagar en ninguno de esos casos otros ó mayores impuestos ó derechos que los nacionales.

Si un ciudadano ó súbdito de una de las Partes contratantes, entrase por herencia á la propiedad de bienes inmuebles ubicados en el territorio de la otra Parte, los cuales por su cualidad de axtranjero fuese inhábil para poseer según las leyes del país, se le concederá un plazo de tres años, contados desde que legalmente pueda disponer de ellos, para enajenarlos como lo juzgue conveniente; permitiéndole exportar el producto de su venta sin obstáculo alguno y exento de todo derecho de retención por parte del Gobierno del país respectivo.

ARTICULO XVI.

Si en algún tiempo ocurriere por desgracia, un rompimiento hostil entre las dos Partes contratantes, por el cual se interrumpan las buenas relaciones de comercio, los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes que se encuentren en el territorio de la otra, tendrán, no obstante, derecho de permanecer en él y de continuar en el ejercicio de su comercio, industria ó negocio, miéntras vivan pacificamente, sin contravenir á las leyes del país. Continuarán disfrutando de los derechos y favores otorgados en los artículos XIII, XIV y XV del presente Tratado, y no podrán ser ocupados, embargados ó confiscados por tal motivo sus bienes, efectos y propiedades; así como tampoco sus créditos contra particulares ó contra el Erario

público, ni sus acciones de minas ú otros valores de cualquiera denominación.

## ARTICULO XVII.

En cuanto á sus relaciones en tiempo de guerra, sea como beligerantes, sea como neutrales, las dos Partes contratantes observarán las reglas del derecho internacional, reconocidas por las naciones civilizadas. Por lo que se relaciona al derecho internacional marítimo especialmente, ellas se obligan recíprocamente á observar los principios segundo, tercero y cuarto de la declaración del Congreso de París, de 16 de Abril de 1856; con la sola reserva por parte de los Estados Unidos Mexicanos, de que cuando éstos se hallaren en guerra con una tercera Potencia, respetarán las mercancías del enemigo bajo bandera neutral, únicamente en el caso de que dicha Potencia haya adoptado el mismo principio del derecho internacional marítimo respecto de México.

## ARTICULO XVIII.

Las Partes contratantes convienen en conceder recíprocamente á los Enviados, Ministros y Agentes públicos, los mismos privilegios, exenciones é inmunidades de que gozan ó gozaren en lo sucesivo los de la nación más favorecida.

Igualmente convienen ámbas Partes contratantes, animadas del deseo de evitar discusiones que pudiesen alterar sus relaciones amistosas en que, respecto de las reclamaciones ó quejas de individuos particulares en asuntos del órden civil, criminal ó administrativo, no intervendrán sus Agentes diplomáticos; sino por denegación ó retardo extraordinario ó ilegal de justicia; por falta de ejecución de una sentencia definitiva; ó, agotados los recursos legales, por violación expresa de los Tratados existentes entre las Partes contratantes, ó de las reglas del derecho internacional tanto público como privado, reconocidas generalmente por las naciones civilizadas.

Queda también estipulado entre las dos Partes contratantes que el Gobierno alemán no pretenderá hacer responsable al Gobierno de México, á ménos que hubiese culpa ó falta de la debida diligencia por parte de las autoridades mexicanas, ó de sus agentes, de los perjuicios, vejámenes ó exacciones ocasionadas en tiempo de insurrección ó de guerra civil, á los súbditos alemanes en el territorio de México por parte de los sublevados, ó causados por las tribus salvajes sustraidas á la obediencia del Gobierno.

## ARTICULO XIX.

Cada una de las Partes contratantes tendrá la facultad de establecer en el territorio de la otra, Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares, reservándose cada una de ellas el derecho de exceptuar los lugares donde no le parezca conveniente admitirlos; siempre que esta excepción se extienda á los funcionarios consulares de todas las demás naciones.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares, no podrán entrar en ejercicio de sus funciones, ántes de presentar en debida forma sus patentes ó despachos de nombramiento y de obtener su *exequatur*. Gozarán de los derechos, privilegios y exenciones que estén otorgados ó en adelante se otorgaren en su residencia, á los funcionarios consulares del mismo rango de la nación más favorecida.

## ARTICULO XX.

Los archivos y papeles oficiales de los funcionarios consulares serán respetados como inviolables, sin que por ningún motivo puedan las autoridades del país embargarlos ni tomar conocimiento de ellos.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares y sus cancilleres, siempre que no sean ciudadanos de la Parte contratante en cuyo territorio residan, estarán exentos del servicio público compulsivo y de toda contribución ó impuesto puramente personal. Pero si dichos funcionarios poseyesen en el territorio donde residen, bienes raíces, ó ejerciesen algún comercio ó industria, estarán para esos bienes, industria ó comercio, sujetos á las mismas cargas é impuestos que los nacionales, en tanto que no se trate de las excepciones especificadas en el artículo XIV de este Tratado. En todo lo demás estarán sujetos á las leyes del país de su residencia.

## ARTICULO XXI.

Los funcionarios consulares de ámbas Partes contratantes, podrán requerir la asistencia de las autoridades locales para hacer cumplir las determinaciones que dictaren en ejercicio de sus atribuciones, con objeto de restablecer el órden á bordo de los buques mercantes; como igualmente para buscar, aprehender y arrestar en caso de deserción, á las personas pertenecientes á la tripulación ó guarnición de los buques de guerra ó mercantes del país que representan. Con tal fin tendrán que dirigirse por escrito á la autoridad competente y probarán con la exhibición de los registros de los buques, rol de la tripulación ú otros documentos oficiales, que los individuos reclamados hacían parte de dicha tripulación ó guarnición. Justificada así la demanda, no se rehusará la entrega. Luego que los desertores fueren aprehendidos se pondrán á disposición del funcionario que los hubiere reclamado y podrán ser detenidos en las prisiones públicas á petición y á expensas de quien los recla-

ma, para ser remitidos á bordo de los buques de cuyo servicio desertaron ó á otro buque de la misma Nación. Sin embargo, si no fueren remitidos dentro de tres meses contados desde el dia de su arresto, serán puestos en libertad y no volverán á ser aprehendidos por la misma causa. Y siempre que el desertor hubiere cometido alguna acción punible en el territorio de la Parte contratante de quien se reclama, se diferirá su entrega hasta que termine el juicio del tribunal competente y la sentencia final quede ejecutada en todas sus partes.

Queda entendido que si el desertor es ciudadano ó súbdito de la Parte contratante en cuyo territorio se reclama su arresto, no se aplicarán las estipulaciones del presente artículo.

ARTICULO XXII.

Las dos Partes contratantes convienen en concederse mútuamente en todo lo que se refiere á comercio, navegación, ejercicio de funcionarios consulares y tratamiento de sus respectivos ciudadanos ó súbditos, los mismos derechos y favores que se concedan ó en adelante se concedieren por la parte respectiva, á la nación más favorecida.

ARTICULO XXIII.

El presente Tratado será ratificado por las Partes contratantes, y las ratificaciones serán canjeadas lo más pronto posible, en la ciudad de México.

Subsistirá en vigor diez años, contados desde el dia del canje de las ratificaciones. Para el caso de que, doce meses ántes de cumplirse este término, ninguna de las Partes contratantes hubiese declarado á la otra, su intención de hacer cesar sus efectos, continuará el Tratado siendo obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Partes contratantes lo hubiese denunciado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firmamos el presente Tratado en dos originales y lo sellamos con los sellos correspondientes.

Hecho en la ciudad de México, el dia cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—(L. S.)—(Firmado.)—*G. Raigosa.*—(L. S.)—(Firmado.) —*Ernst Ludwig Carl Frhr. von Waecker-Gotter.*

# TRATADO

CON EL REINO DE SUECIA Y NORUEGA FECHADO EL 29 DE JULIO DE 1885, Y RATIFICADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1886.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco se concluyó y firmó en esta capital un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados-Unidos Mexicanos y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, por medio de Plenipotenciarios de ambos Gobiernos, autorizados debidamente para este fin, el cual fué modificado á virtud de un Protocolo concluido y firmado por Plenipotenciarios nombrados por las dos Altas Partes contratantes é igualmente autorizados al efecto, en la ciudad de Bruselas el dia quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco: Protocolo y Tratado en él inserto que son de la forma y tenor siguientes:

PROTOCOLO.

El Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, habiendo juzgado conveniente hacer ciertas modificaciones al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concluido el 29 de Julio de 1885 en la Ciudad de México, los Plenipotenciarios infrascritos se han reunido en Bruselas, y después de comunicarse sus plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han resuelto de común acuerdo los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Quedan suprimidos en el Tratado:

La última parte del artículo noveno que comienza con las palabras *en el caso* y *dans le cas* y termina con las palabras *operaciones de comercio* y *operations commerciales.*

Los artículos del décimo quinto al vigésimo tercio, ambos inclusive;

Y el artículo vigésimo séptimo.

Queda inserto en el Tratado en lugar de los ar-

tículos del décimo quinto al vigésimo tercio, el artículo siguiente:

En cuanto á sus relaciones en tiempo de guerra, sea como beligerantes, sea como neutrales, las Partes contratantes observarán las reglas del Derecho internacional reconocidas por las naciones civilizadas. Por lo que se relacione al Derecho internacional marítimo especialmente, ellas se obligan recíprocamente á observar los principios segundo, tercero y cuarto de la Declaración del Congreso de París, de 16 de Abril de 1856, con la sola reserva, por parte de los Estados-Unidos Mexicanos, de que, cuando éstos se hallaren en guerra con una tercera Potencia, respetarán la mercancía del enemigo, bajo bandera neutral, únicamente en el caso de que dicha Potencia haya adoptado el mismo principio del Derecho internacional marítimo respecto de México.

Este artículo será el décimo quinto, y la numeración de los artículos del Tratado se arreglará en consecuencia.

ARTÍCULO II.

El texto Español del Tratado queda modificado como sigue, á saber:

En el preámbulo, las palabras *los Reinos Unidos*, serán reemplazadas por las palabras *Su Majestad el Rey*.

En el preámbulo y los artículos en que se encuentran las palabras *los Estados; los dos Estados; los dos países*, ó *ambos países;* esas palabras y sus relativos correspondientes serán reemplazadas ya sea por las palabras *dichos países*, ó *las Partes. Las Partes contratantes* ó *las Altas Partes contratantes*, ó *los Estados Unidos mexicanos* y *los Reinos Unidos* y sus relativos correspondientes.

En el artículo vigésimo sexto las palabras *los Reinos Unidos de Suecia y Noruega*, serán reemplazadas por las palabras *el Reino de Noruega.*

ARTÍCULO III.

Para más claridad y precision, en vez de especificar las modificaciones del texto frances del Tratado, se reproduce *in extenso* el texto, ya modificado, en el artículo siguiente, acompañándolo del texto español modificado.

ARTÍCULO IV.

De conformidad con lo ya estipulado y convenido, el texto del Tratado será el siguiente:

Los Estados-Unidos Mexicanos, de una parte, y Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, por otra, deseando establecer y consolidar relaciones de amistad y comercio, y fomentar los intereses recíprocos de dichos países, han determinado concluir un Tratado de amistad, Comercio y Navegación.

Con este fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, al ciudadano Ignacio L. Vallarta, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, ex-Presidente de la Suprema Corte de Justicia, etc., etc., etc.,

Y Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, al Sr. Guillermo C. Christophersen, su Ministro Plenipotenciario en misión extraordinaria cerca de los Estados-Unidos Mexicanos, Comendador de primera clase de las Ordenes de Wasa y de San Olavo. Caballero de la Orden de la Estrella Polar, Comendador de la Legión de Honor de Francia, etc.' etc., etc.;

Quienes después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Habrá firme y cincera amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y los Reynos Unidos de Suecia y Noruega y sus ciudadanos ó súbditos.

ARTÍCULO II.

Habrá igualmente reciproca libertad de Comercio y navegación entre las dos Partes contratantes. Los ciudadanos ó súbditos de cada una de ellas podrán dirijirse libremente y con toda seguridad con sus buques y cargamentos á todos los puertos, plazas y rios del territorio de la otra, en donde el comercio extranjero es permitido; podrán igualmente permanecer y residir en cualquiera parte de dicho territorio, ocupar y arrendar, para el ejercicio del comercio por mayor ó al menudeo, casas, almacenes ú otras localidades, gozando de la más completa seguridad y protección para sus negocios, á condición de someterse á las leyes y reglamentos vigentes en el país en que residan.

ARTÍCULO III.

Los buques mercantes de cada una de las Partes contratantes, tendrán derecho de llevar carga para dos ó más puertos de la otra, y de recibirla en ellos, según lo permitan ahora ó lo permitieren en adelante sus leyes respectivas, sin pagar otros ni más altos derechos, ni someterse á otras formalidades que las que tiene ó tuviere que pagar y observar cualquiera otro pabellon extranjero.

Queda, sin embargo, convenido que esta concesión no se extiende al comercio de cabotaje, permitido únicamente á los buques nacionales en el territorio de cada una de las Partes contratantes. Pero si una de ellas lo llegare á permitir en todo ó en parte á alguna ó algunas naciones, la otra Parte tendrá derecho á reclamar para sus ciudadanos ó súbditos las concesiones ó favores otorgados á aquella, bajo la condición de que, por su parte, ella con-

ceda reciprocidad para todo lo que reclame en este sentido.

ARTÍCULO IV.

No se impondrán á los buques de cada una de las Partes contratantes en el territorio y puertos de la otra, á su entrada, salida ó permanencia, otros ni más altos derechos, cargas ó emolumentos de funcionarios públicos, por razon de tonelaje, faro, puerto, pilotaje, cuarentena, salvamento y asistencia en caso de avería ó naufragio, ni otras cargas ó derechos generales ó locales de cualquiera clase ó denominación que los que paguen ó pageren los buques de cualquiera otra nación.

Para el cobro de los derechos que se calculan por tonelada, servirá de base la capacidad que conste en los registros del buque.

Para la aplicación de éste y otros artículos del presente Tratado, se deberá entender por puertos de cada una de las Partes contratantes aquellos que estén ó en adelante estuvieren habilitados por los Gobiernos respectivos para el comercio de importación y exportación.

ARTÍCULO V.

Los vapores de cada una de las Partes contratantes, que sostengan una comunicación periódica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Reynos Unidos, gozarán de las mismas facilidades, para su entrada, despacho y salida que las que están concedidas ó en adelante se concedieren á vapores de cualquiera otra nacion, siendo la voluntad de las Partes contratantes, que los buques de sus respectivos paises sean tratados bajo el pié de la más perfecta igualdad con los extranjeros dé cualquiera nacionalidad.

ARTÍCULO VI.

Cada una de las Altas Partes considerará y tratará como buques de la otra á los que navegaren bajo bandera de ésta, y llevaren las patentes y documentos prescritos por la legislacion de la misma para justificar la nacionalidad del buque.

ARTÍCULO VII.

Én todo lo relativo á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los buques y la seguridad y custodia de las mercancías y efectos, los ciudadanos y subditos de las Altas Partes contratantes estarán sujetos á las leyes y reglamentos vigentes en los territorios respectivos. Respecto de los puertos mexicanos se entiende que esas leyes y reglamentos serán los que haya dictado ó dictare el Gobierno Federal y también las disposiciones de las autoridades locales relativas á la salubridad.

Las dos Partes contratantes convienen en considerar como límite del mar territorial en sus costas respectivas, la distancia de tres leguas marinas, contadas desde la línea de la marea baja, para todo lo que se refiere á la vigilancia y aplicación de los reglamentos aduanales y á las medidas para evitar el contrabando. Por lo relativo á otras materias de derecho internacional marítimo, se entiende que dicha extensión de mar territorial, no podrá ser aplicada por una de las Partes contratantes á los buques de la otra, si no en el caso de que la primera trate del mismo modo á los buques de las demás naciones con las cuales tuviere tratados de comercio y navegación.

Queda además estipulado que los buques mercantes de las Partes contratantes, se sujetarán respectivamente á la jurisdicción de aquella en cuyos puertos, radas, bahias, ensenadas ó aguas territoriales se encuentren, por los crímenes, delitos ó actos cometidos á bordo por un individuo que no sea de la tripulación, ó contra otro que tampoco pertenezca á ella, ó por personas de la misma tripulación entre sí, siempre que en este caso se haya turbado la tranquilidad del puerto.

Fuera de estas circunstancias, las faltas de disciplina, los delitos y crímenes cometidos á bordo se juzgarán exclusivamente por el Estado á que pertenezca el buque, sin que en estos asuntos se ingieran las autoridades locales, á no ser que se les pida su auxilio y protección.

ARTICULO VIII.

Todos los objetos de comercio, sin distinción y origen, cuya importación al terrrtorio de una de las Partes contratantes se permite, ó en lo futuro se permitiere á los buques de cualquiera otra nación, podrán también importarse en los buques de la otra Parte contratante, cualquiera que sea el país de donde procedan esos buques, sin pagar otros ni más altos derechos que los que paguen ó en lo sucesivo pagaren los buques de esas naciones. Este mismo principio se aplicará á la exportación ó reexportación, cualquiera que sea el país á donde vayan destinados los buques.

ARTICULO IX.

No se impondrán en el territorio de cada una de las Partes contratantes otros ni más altos derechos á la importación, exportación, reexportación y tránsito de los productos naturales ó manufacturados de la otra, que los que paguen ó en adelante pagaren los productos similares de cualquiera otro país.

Tampoco impondrán ninguna de las partes contratantes otros ni más altos derechos á la exportación que se haga de efectos de comercio para el territorio de la otra, que los que se pagan ó en adelante se pagaren á la exportación de los objetos de la misma clase para el territorio de cualquier otro

país, y no prohibirá ninguna de las Altas Partes contratantes la importación, exportación y tránsito en perjuicio de la otra Parte, á ménos que esa prohibición se extienda al mismo tiempo á todas las demás naciones.

ARTICULO X.

Estarán completamente libres del derecho de toneladas en los puntos respectivos:

1º. Los buques que entrando en lastre, de cualquiera procedencia, salgan también en lastre.

2º. Los buques que pasando de un puerto de uno de los Estados contratantes á otro ú otros puertos del mismo Estado, sea para dejar el todo ó parte de la carga, ó sea para arreglar y completar su cargamento, justifiquen haber pagado aquel derecho.

3º. Los buques que entren con carga por motivo de arribada forzosa á algún puerto y salgan de él sin haber hecho operación alguna de comercio.

No serán consideradas, en caso de arribada forzosa, como operaciones de comercio, la dascarga de mercancías para la reparación del buque y el trasbordo á otro, en caso de que en aquel no pueda continuar su viaje; los gastos necesarios para la provisión de víveres para la tripulación, y la venta de las mercancías averiadas, con el permiso aduanal necesario.

ARTICULO XI.

Las dos Partes contratantes se obligan á no conceder á súbditos de otra Potencia privilegio alguno, favor ó inmunidad en materia de navegación y comercio sin hacerlos extensivos al comercio y navegación de cada una de ellas, gozando, desde luego, de los que se hayan concedido á cualquiera otro país. Se estipula, sin embargo, que la participación que cada una de las Partes contratantes tenga respectivamente en los favores, privilegios ó inmunidades concedidas ó que puedan concederse á otros paises, no durará sino por el tiempo de la concesión otorgada á la nación favorecida.

ARTICULO XII.

Siempre que los ciudadanos ó súbditos de una de las Partes contratantes se vieren en el caso de refugiarse con sus buques en los puertos, bahias, rios, ó territorios de la otra, á causa de mal tiempo ó por cualquiera otra razón, serán recibidos y tratados con humanidad, tomándose las precauciones por parte de los Gobiernos respectivos, para evitar el fraude y concediéndoles todo favor y protección para que puedan reparar los daños sufridos, proporcionarse provisiones y ponerse en estado de continuar su viaje sin obstáculo ó impedimento de ninguna clase.

Se permitirá en el territorio de cada una de las Partes contratantes que los buques mercantes de la otra, cuya tripulación se haya disminuido por enfermedad ó por cualquiera otro motivo, puedan enganchar á los marineros que necesiten para continuar su viaje, con tal que en esto se observen las leyes y reglamentos locales y que sea voluntario el enganche por parte de los marineros.

ARTICULO XIII.

Cuando un buque perteneciente á ciudadanos ó súbditos de una de las Partes contratantes naufrague, encalle ó sufra alguna averia, en las costas ó dentro de la jurisdicción de la otra, se le dispensará todo auxilio y la misma protección que se dé á los buques nacionales; y todas las operaciones relativas al salvamento del buque naufragado, varado ó abandonado, serán dirigidas por los Cónsules de los Estados respectivos, y en su ausencia, ó mientras se presenten al lugar del siniestro, por las autoridades locales.

El buque y todos los objetos que le pertenezcan, así como todas las mercancías y efectos salvados, ó su producto si fueren vendidos, y los papeles que se hayan encontrado á bordo, serán consignados al propietario ó sus agentes, ó al Cónsul ó Vice-cónsul del Distrito en que haya tenido lugar el naufragio. Las autoridades locales respectivas intervendrán para mantener el órden, dar garantías á la propiedad salvada y asegurar la ejecución de las disposiciones aduanales sobre la importación ó reexportación de las mercancías salvadas, ó de cualesquiera otras tomadas por los Gobiernos respectivos para evitar el fraude.

Ningunos impuestos, derechos ó contribuciones se exigirán á las mercancías y demás efectos salvados, sino en el caso de que se destinen al consume interior, y no se cobrarán otros gastos que los que causen las operaciones de salvamento y la conservación de los objetos salvados, así como aquellos á que, en casos iguales, estén sujetos los buques nacionales.

Las cuestiones que se susciten con relación al naufragio, á las mercancías y efectos naufragados y al salvamento, serán decididas por los tribunales competentes del país en que el naufragio haya acaecido, respetando siempre la libertad que tienen los interesados de arreglar por mútuos convenios esas cuestiones cuando sean meramente civiles.

ARTICULO XIV.

Los buques de guerra de cada una de las Partes contratantes tendrán libertad de arribar sin obstáculo á los puertos, rios y lugares de la otra, á donde ahora se permite ó en adelante se permitiere á los buques de guerra de cualquiera otra nación.

Queda, sin embargo, entendido que esta estipulación no autoriza la estación de escuadras de una

de las Partes contratantes en aguas de la otra, sin el especial permiso que ésta puede conceder ó negar, según lo crea conveniente. Queda igualmente convenido el considerar á los buques de guerra de cada una de las Partes contratantes respectivamente, exentos de la jurisdicción del otro, aun cuando se encuentren en sus aguas territoriales; pero obligados á respetar las ordenanzas locales de los puertos, los reglamentos fiscales y las medidas de policía sanitaria.

ARTICULO XV.

En cuanto á sus relaciones en tiempo de guerra, sea como beligerantes, sea como neutrales, las Partes contratantes observarán las reglas del Derecho internacional reconocidas por las naciones civilizadas. Por lo que se relaciona al Derecho internacional marítimo especialmente, ellas se obligan recíprocamente á observar los principios segundo, tercero y cuarto de las Declaraciones del Congreso de Paris, de 16 de Abril de 1856, con la sola reserva, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, de que, cuando éstos se hallaren en guerra con una tercera Potencia, respetarán la mercancía del enemigo bajo la bandera neutral, únicamente en el caso de que dicha Potencia haya adoptado el mismo principio de Derecho internacional marítimo respecto de México.

ARTICULO XVI.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes tendrán el derecho de adquirir ó poseer bienes muebles en el territorio de la otra, en los mismos términos que los nacionales. En cuanto á bienes inmuebles, podrán adquirirlos y poseerlos según las disposiciones de las leyes del país. Respecto del derecho de disponer de sus bienes por venta, permuta, donación, última voluntad ó de cualquiera otro modo y en todo lo que toca á la sucesión de bienes muebles por testamento ó *ab intestato*, los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes tendrán en el territorio de la otra, las mismas libertades, derechos y obligaciones que los nacionales. Podrán asimismo ser instituidos herederos, y éstos tendrán derecho de entrar á la posesión de la herencia, ya sea personalmente ó por medio de procurador, de la misma manera y con los mismos requisitos y formalidades que los nacionales.

Si un ciudadano ó súbdito de una de las Partes contratantes adquiriese por herencia la propiedad de bienes inmuebles ubicados en el territorio de la otra, y por su calidad de extranjero, fuere, según las leyes del pais, inhábil para poseerlos, se le concederá un plazo de tres años contados desde que legítimamente pudiere disponer de ellos, para enajenarlos como lo juzgue conveniente.

A los ciudadanos ó súbditos de las Partes contratantes se les permitirá exportar su propiedad, ó los productos de ella, en caso de venta, libremente, sin que por motivo de la exportación estén sujetos á pagar otros ni más altos derechos, ni sujetarse á mayores restricciones que los nacionales.

ARTICULO XVII.

Los ciudadanos ó súbditos de cualquiera de las Partes contratantes, residentes en los dominios y y posesiones de la otra, serán respetados en sus personas, domicilio y bienes, en todo lo cual serán protejidos tan ámplia y completamente como los nacionales.

En consecuencia, no se harán registros en su domicilio ó propiedades, ni serán detenidos ni arrestados sino bajo las condiciones y con las formas prescritas por las leyes para los nacionales. Las Partes contratantes se reservan, sin embargo, la facultad de no admitir ó de expeler, según las leyes, de sus respectivos territorios, á aquellas personas que por sus malas constumbres y conducta, consideraren como perniciosas.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes tendrán en los dominios y posesiones de la otra, libre accéso á los tribunales para hacer valer y defender sus derechos, sin otras restricciones, condicciones ó impuestos que aquellos á que están sujetos los nacionales; teniendo la misma libertad que éstos para emplear en sus negocios judiciales, abogados, procuradores ó agentes admitidos en el ejercicio de estas profesiones según las leyes del país. Estarán, sin embargo, en todo caso, obligados á respetar y obedecer las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los nacionales.

Los exhortos ó comisiones rogatorias de los jueces de un país para los del otro, se cumplimentarán siempre que se dirijan por la vía diplomática y que no sean contrarios á las leyes del país en que deban ejecutarse.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes gozarán en los dominios y posesiones de la otra, plena libertad de conciencia y no serán molestados á causa de sus creencias religiosas. Los ciudadanos mexicanos en los dominios de Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, y los súbditos suecos ó noruegos en los Estados Unidos Mexicanos, pondrán en sus casas ó en las del Cónsul ó Ministro respectivo, ó en cualquier edificio público destinado á ese efecto, celebrar los ritos y actos de su culto sin impedimento ni molestia alguna; pero sujetándose siempre á las leyes del país.

ARTÍCULO XVIII.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, no estarán sujetos en el terri-

torio de la otra, á pagar otros ni más altos impuestos, contribuciones ó cargas que los que se paguen por los nacionales.

Esta estipulación, sin embargo, no impide que los Reinos de Suecia y Noruega puedan cobrar á los ciudadanos mexicanos la contribución de patente que imponen á los extranjeros que compren ó vendan sobre muestras y sin tener casa abierta:: en iguales términos se podrá imponer á los ciudadanos mexicanos la contribución especial de caza que reportan todos los extranjeros en el Reino de Noruega, reservándose los Estados Unidos Mexicanos el derecho de imponer esas contribuciones á los súbditos suecos y noruegos, cuando lo crean conveniente.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes estarán exentos de todo servicio militar forzoso en el ejército, marina, milicia ó guardia nacional, y libres de toda contribución, ya sea en metálico ó ya en efectos, destinada á sustituir ese servicio.

Queda, sin embargo, entendido que esta estipulación no exime á los ciudadanos ó súbditos domiciliados en cada país respectivamente, del servicio de policía, solo en el caso de que la seguridad de la propiedad ó la conservación del órden, sin mezcla de cuestiones políticas, lo exigieren.

Estarán, además, libres de préstamos forzosos, cargas, requisiciones ó contribuciones de guerra, á ménos que sean impuestos ó requeridos sobre la propiedad inmueble del país, en cuyo caso deberán pagarlos de la misma manera que los nacionales.

No podrán ser tomados ni detenidos para expedición militar alguna ni para otro objeto de servicio público, cualquiera que sea, sus buques, tripulaciones, mercancías y demás bienes y efectos, sin prévia indemnización sobre bases justas y equitativas.

## ARTÍCULO XIX.

Siendo la intención de las Altas Partes contratantes que los ciudadanos ó súbditos de cada una de ellas, que residan en el territorio de la otra, gocen de los mismos derechos civiles que los nacionales, según las leyes del país de la residencia, cuando otra cosa no disponga este Tratado; y no queriendo que, en el caso de que éstas impongan alguna restricción al extranjero, en el goce de sus derechos, y restricción que no exista en las leyes del otro país, quede rota la igualdad que sobre este punto debe haber, han convenido y convienen en reservarse cada una el derecho de establecer en su propio territorio, según el principio de reciprocidad internacional, las mismas restricciones é incapacidades para los ciudadanos ó súbditos de la otra Parte, que ésta impusiere en el suyo á los ciudadanos ó súbditos de aquella.

## ARTÍCULO XX.

Si en algún tiempo ocurriere, por desgracia, un rompimiento hostil entre las Partes contratantes, por el cual se interrumpieran sus relaciones de paz y comercio, los ciudadanos ó súbditos de cada una de ellas que se encuentren en el territorio de la otra, tendrán el derecho de permanecer en ella sin impedimento alguno y continuar en el ejercicio de su industria ó comercio, ó en el manejo de sus negocios, dedicados á sus ocupaciones ó trabajos habituales, miéntras vivan pacíficamente y sin contravenir á las leyes del país.

Sus bienes, propiedades ó efectos, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea que estén en su poder, ya que estén confiados á particulares ó al Estado, no estarán expuestos á secuestro ni confiscaciones, ni sujetos á otras cargas ú obligaciones, que las que se impongan en bienes, propiedades ó efectos semejantes pertenecientes á nacionales. Si prefiriesen salir del país, podrán hacer los arreglos que crean convenientes para dejar en seguridad sus bienes, propiedades y efectos, ó para disponer de ellos y liquidar sus cuentas, y se les dará un salvoconducto para embarcarse en el puerto que elijan.

## ARTÍCULO XXI

Cada una de las Partes contratantes reconocerá y respetará en los respectivos Ministros Plenipotenciarios, Enviados ó Agentes diplomáticos de la otra, las inmunidades y exenciones de que estos funcionarios gozan conforme al Derecho internacional; ambas Partes estipulan, además, que todo favor ó privilegio que concedan á los agentes diplomáticos de cualquiera otra potencia, será *ipso facto* extensivo á los de las Partes contratantes.

Animadas las mismas Partes contratantes del sincero deseo de evitar disputas que pudieran alterar sus relaciones amistosas, han convenido en que sus Agentes diplomáticos no intervendrán oficialmente en las reclamaciones ó quejas de individuos particulares en asuntos del órden civil, criminal ó administrativo, en los que los interesados por sí ó por medio de procuradores, podrán intentar los mismos recursos que las leyes conceden á los nacionales.

La intervención diplomática sólo podrá ejercerse en los casos de denegación ó retardo ilegal y extraordinario de justicia, ó falta de ejecución de una sentencia que haya causado ejecutoria, conforme á las leyes del país; también habrá lugar á la intervención diplomática, por violación expresa de los tratados existentes entre las Partes contratantes, ó de las reglas del Derecho internacional público ó privado, reconocidas generalmente por las naciones civilizadas, cuando en cualquiera de estos casos se hayan agotado los recursos legales para reclamar esas violaciones.

Queda también reconocido por las mismas Partes contratantes como principio de derecho internacional que regulará sus mútuas relaciones en lo futuro: que ni el Gobierno ni las autoridades de un país son responsables, á no ser en los casos de falta ó de culpa, de los perjuicios, vejámenes ó exacciones sufridas por los extranjeros en tiempo de insurrección ó de guerra civil y causados por los sublevados ó rebeldes.

ARTÍCULO XXII.

Cada una de las Partes contratantes se obliga á recibir y admitir Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules en todos los puertos y plazas abiertos al comercio extranjero, quedando en absoluta libertad para exceptuar aquellos puertos y lugares en que la admisión y residencia de esos funcionarios no parezca conveniente, siempre que esta excepción se extienda á iguales funcionarios de todas las otras naciones.

Para que los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules de las Partes contratantes puedan gozar de los derechos que por su carácter les corresponden y entrar al ejercicio de sus funciones, presentarán al Gobierno cerca del que están destinados, su patente ó despacho en debida forma, y después de haber obtenido su *exequatur* serán tenidos y considerados como tales, por las autoridades, magistrados y habitantes del distrito consular en que residan.

Los funcionarios consulares gozarán de los privilegios, derechos y exenciones que están otorgados ó en adelante se otorgaren en su residencia á los funcionarios consulares de la misma categoria de cualquiera otra nación; pero queda expresamente declarado que por su conducta ilegal respecto á las leyes ó al Gobierno del país en que residan, ellos podrán ser perseguidos y castigados conforme á esas leyes y privados del ejercicio de sus funciones por el Gobierno ofendido, el que hará conocer al otro los motivos que lo han obligado á obrar así; bien entendido, sin embargo, que los archivos y documentos relativos á los negocios del Consulado deben ser cuidadosamente conservados bajo el sello de los dichos Cónsules y Vice-cónsules, y de la autoridad del lugar en que residan, siempre que para esto sea requerida.

ARTÍCULO XXIII.

Los Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares quedan autorizados para requerir el auxilio de las autoridades locales para el arresto y detención de los desertores de los buques de guerra y mercantes de su país, y para este objeto se dirigirán á los tribunales ó autoridades competentes, reclamando por escrito los desertores mencionados y probando por la exhibición de los registros de los buques, rol de la tripulación ú otros documentos oficiales, que esos individuos formaban parte de la tripulación; justificada así la demanda, no se rehusará la extradición, sino en el caso de que la persona reclamada haya tenido la condición de esclavo.

Luego que los desertores hubieren sido aprehendidos, serán puestos á disposición de los Cónsules, Vice-cónsules ó Agentes consulares y podrán ser detenidos en las prisiones públicas á petición y expensas de quien los reclama, para ser remitidos á bordo del buque de cuyo servicio desertaron, ó á otro buque de la misma nación. Sin embargo, si no fueren remitidos en el término de dos meses contados desde su arresto, ó si no fueren cubiertos con cegularidad los gastos de su prisión por la parte á cuya instancia se hizo, los dichos desertores serán puestos en libertad y no podrán ser aprehendidos por la misma causa.

Si el desertor hubiere cometido alguna acción punible en el territorio de la Parte contratante de quien se reclama, se diferirá su entrega por las autoridades locales hasta que termine el juicio del tribunal competente, y la sentencia final quede ejecutada en todas sus partes. Queda además entendido que si el desertor fuere ciudadano ó súbdito de la Parte contratante en cuyo territorio se reclama su arresto, no se aplicarán las estipulaciones del presente artículo.

ARTÍCULO XXIV.

Los Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares tendrán también facultad de servir de jueces árbitros en las diferencias que puedan suscitarse entre el capitán y la tripulación de los buques de su país, sin que las autoridades locales puedan intervenir en ellas, á no ser que la conducta del capitán ó de la tripulación turbe la tranquilidad del puerto, ó que los repetidos funcionarios consulares demanden su intervención para hacer ejecutar ó mantener sus decisiones. Queda, sin embargo, entendido que por este arbitraje no se priva á las partes contendientes del derecho que tienen de recurrir, á su regreso á su patria, á las autoridades competentes.

ARTÍCULO XXV.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares, siempre que no sean ciudadanos ó súbditos de la Parte contratante en cuyo territorio residan, no sólo gozarán de todos los derechos que en calidad de extranjeros otorga este Tratado, sino que estarán exentos de todo servicio compulsivo, áun el de policía, de toda carga concejil y de toda contribución ó impuesto meramente personal. Pero si dichos funcionarios poseyeren en el territorio donde residan, bienes raíces, ó ejercieren algún comercio ó industria, estarán por esos

bienes, comercio ó industria, sujetos á las mismas cargas é impuestos que los nacionales. En todo lo demás estarán sujetos á las leyes del país de su residencia.

ARTÍCULO XXVI.

Las cuestiones que sobrevengan sobre la ejecución ó interpretación del presente Tratado ó sobre las consecuencias de cualquiera violación de él, se sujetarán, cuando estén agotados los medios directos de arreglo ó las discusiones pacíficas entre ámbas Partes, á la decisión de comisiones de arbitraje, cuyos fallos serán obligatorios para los dos Gobiernos.

Los miembros de esas comisiones serán nombrados por las altas Partes contratantes de consentimiento mútuo, y á falta de él cada una de ellas nombrará un árbitro ó un número igual de árbitros, y los que sean nombrados con este carácter, designarán un tercero que ejercerá sus funciones en caso de discordia.

El procedimiento para el arbitraje se fijará en cada caso por los Estados contratantes, y, en defecto de ellos, la comisión de arbitraje lo determinará ántes de ejercer sus funciones. En todo caso las mismas Partes contratantes precisarán las cuestiones ó negocios que se sometan al arbitraje.

ARTÍCULO XXVII.

Queda, en consecuencia, estipulado que si alguno ó algunos artículos del presente Tratado fueren violados ó infringidos, ninguna de las Partes contratantes dispondrá ó autorizará ninguna clase de represalias, ni declarará la guerra á la otra por queja de injuria ó daño, hasta que la misma Parte que se considere agraviada, no haya presentado á la otra una relación de las injurias ó daños, competentemente comprobada, y sobre ella hubiere pedido justicia y satisfacción y ésta hubiere sido negada, rehusándose la parte ofensora á someter sus diferencias á la comisión de arbitraje.

ARTÍCULO XXVIII.

El presente Tratado permanecerá en vigor diez años contados desde el día del canje de las ratificaciones. En el caso de que doce meses ántes de cumplirse este término, ninguna de las Partes contratantes hubiere declarado á la otra su intención de hacer cesar sus efectos, el Tratado continuará siendo obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Partes contratantes lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO XXIX.

El psesente Tratado será ratificado por las Partes contratantes y las ratificaciones se canjearán lo más pronto posible en la ciudad de México, de Estocolmo ó Bruselas.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firmamos el presente Tratado en dos originales, y lo sellamos con los sellos correspondientes.

Es hecho en la ciudad de México, á los veintinueve dias del mes de Julio del año de mil ochocientos ochenta y cinco.

(L. S.)—(Firmado.) I. L. Vallarta.

(L. S.)—(Firmado.) W. C. Christophersen.

ARTÍCULO V.

El presente Protocolo tendrá la misma fuerza, valor y duración que el Tratado de 29 de Julio de 1885, ántes mencionado, del cual formará parte integrante; será ratificado juntamente con él, y las ratificaciones serán canjeadas al mismo tiempo que las del Tratado.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben han extendido el presente Protocolo y lo han sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en dos originales en la ciudad de Bruselas, el quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Por los Estados Unidos Mexicanos:

(L. S.)—(Firmado.) *A. Núñez Ortega.*

Por Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega:

(L. S.)—(Firmado.) *Burenstam.*

(L. S.)—(Firmado.) *Carl Bildt.*

(L. S.)—(Firmado.) *W. Christophersen.*

# TRATADO

CON LA REPÚBLICA FRANCESA FECHADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1886, Y RATIFICADA EL 17 DE ABRIL DE 1888.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Sección de Europa, Asia y Africa.**

México, 20 de Abril de 1888.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que el dia veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis se concluyó y firmó en esta capital, por medio de los Plenipotenciarios debida-

mente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, en la forma y tenor siguiente:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la República Francesa, animados del mismo deseo de mantener las relaciones cordiales que existen entre los dos países, de estrechar, si fuere posible, sus vínculos de amistad, y de desarrollar las relaciones mercantiles entre sus respectivos nacionales, han resuelto concluir un Tratado de amistad, comercio y navegación, sobre la base de una reciprocidad equitativa, y al efecto han nombrado para sus Plenipotenciarios respectivos, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Señor Licenciado Don Genaro Raigosa, Senador de la República, y

El Presidente de la República Francesa, á M. Gaétan Partiot, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en México, Oficial de la Legión de Honor, Oficial de la Instrucción Pública de Francia, Gran Cruz del Mérito Noval de España, etc., etc.

Quienes, después de haberse canjeado sus plenos poderes y de haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

### ARTICULO I.

Habrá paz y amistad perpétuas entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la República Francesa, por la otra; así como entre sus respectivos ciudadanos, sin excepción de personas ni de lugares.

### ARTÍCULO II.

Habrá recíprocamente, plena y completa libertad de comercio y de navegación para los nacionales y las embarcaciones de las Altas Partes contratantes, en las ciudades, puertos, rios ó lugares cualesquiera de los dos Estados y de sus posesiones, cuya entrada se permite ahora ó pueda permitirse en lo sucesivo á los súbditos ó á los barcos de cualquiera otra nación extranjera.

Las mexicanos en Francia y los franceses en México, podrán recíprocamente entrar, viajar ó residir con toda libertad en cualquiera parte de los territorios y posesiones respectivos, y gozarán, para este efecto, en cuanto á sus personas y á sus bienes, de la misma protección y seguridad que los nacionales.

Podrán en toda la extensión de los dos territorios, ejercer la industria, practicar el comercio, tanto al por mayor como al menudeo, tomar en arrendamiento ó poseer las casas, almacenes, establecimientos ó terrenos que les fueren necesarios; hacer el transporte de mercancías y de dinero, y recibir consignaciones así del interior como del extranjero, pagando los derechos y patentes establecidos por las leyes vigentes para los nacionales.

Serán igualmente libres, en sus ventas y compras, para estipular y fijar el precio de las mercancías, efectos y objetos de cualquiera clase, tanto importados como nacionales; ya sea que los vendan en el interior, ó que los destinen á la exportación; pero sujetándose á las leyes y reglamentos del país.

Podrán hacer y administrar sus negocios por sí mismos, ó ser representados ó ayudados por personas debidamente autorizadas, ya en la compra ó venta de sus bienes, efectos ó mercancías, en sus propias manifestaciones de aduana, ó en la carga, descarga y expedición de sus barcos. Por último, no estarán sujetos á otras cargas, contribuciones, derechos ó impuestos que aquellos á que estén sometidos los nacionales.

Los ciudadanos de cada una de las dos Altas Partes contratantes tendrán en el territorio de la otra, los mismos derechos que los nacionales en lo que concierne á las patentes de invención, rótulos, marcas de fábrica y dibujos. Por lo que hace á la propiedad literaria y artística, los ciudadanos de cada una de las dos Altas Partes contratantes gozarán recíprocamente, en el territorio de la otra, del tratamiento de la nación más favorecida.

### ARTÍCULO III.

Los ciudadanos de las dos naciones gozarán en el territorio de una y otra, de la más completa y constante protección para sus personas y propiedades. Podrán ocurrir á los Tribunales de Justicia para la persecución y defensa de sus derechos, en todas las instancias y en todos los grados de jurisdicción establecidos por las leyes. Tendrán facultad de ocupar á los abogados, defensores ó agentes de cualquiera clase que consideren á propósito para representarlos y obrar en su nombre; todo ello conforme á las leyes del pais; en fin, disfrutarán á este respecto, de los mismos derechos y privilegios que están ó fueren concedidos á los nacionales, y estarán sujetos, para el goce de tales franquicias, á las mismas condiciones que los últimos.

### ARTÍCULO IV.

Los mexicanos en Francia y los franceses en México, gozarán del beneficio de la asistencia judicial, conformándose con las leyes del pais en donde la ayuda por pobreza fuere solicitada. Sin embargo, el estado de indigencia, además de las formalidades prescritas por aquellas leyes, deberá acreditarse por ante las autoridades competentes del pais originario del solicitante y, legalizadas las constancias por el Agente diplomático ó consular del

otro país, remitirse por conducto del Gobierno de éste.

ARTICULO V.

Los mexicanos en Francia y los franceses en los Estados Unidos Mexicanos tendrán, como los nacionales, el derecho de adquirir, poseer y transmitir por sucesión, testamento, donación, ó de cualquiera otra manera los bienes muebles situados en los territorios respectivos; sin que puedan ser obligados á pagar otros ni más altos derechos de sucesión ó de translación de dominio, que los impuestos en casos semejantes á los nacionales mismos.

En cuanto á la adquición ó posesión de bienes inmuebles, los franceses en México y los mexicanos en Francia, serán tratados como los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida.

ARTICULO VI.

La sucesión respecto de bienes inmuebles se regirá por las leyes del país en donde éstos se hallen situados, y el conocimiento de toda demanda ó disputa sobre dichas sucesiones, pertenecerá exclusivamente á los tribunales de aquel país.

Las reclamaciones relativas á los derechos de sucesión en bienes muebles existentes en uno de los dos países y pertenecientes á ciudadanos del otro, ya sea que al tiempo del fallecimiento estuvieren en él establecidos ó solamente se hallaren de paso, serán juzgadas por los tribunales ó autoridades competentes del país donde dichos muebles se encontraren, pero conforme á la legislación del Estado á que pertenecia el difunto.

ARTICULO VII.

Los mexicanos en Francia y los franceses en México, estarán exentos de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos de tierra ó mar, ó en las guardias ó milicias nacionales, así como también de requisición ó contribuciones de guerra y de préstamos ó empréstitos forzosos, á no ser que tales requisiciones, préstamos ó contribuciones sean impuestos sobre la propiedad inmueble del pais, en cuyo caso deberán pagarlos de la misma manera que los nacionales. En todos los demás casos, no podrán ser obligados, en cuanto á sus propiedades, tanto muebles como inmuebles, á otras cargas ó impuestos que aquellos á que estén sujetos los nacionales mismos ó los ciudadanos de la nación más favorecida.

Queda estipulado que, el que reclame la aplicación de la última parte de este artículo, podrá escoger entre los dos tratamientos el que le pareciere más conveniente.

ARTICULO VIII.

Las embarcaciones, cargamentos, mercancias ó efectos pertenecientes á ciudadanos de uno ú otro Estado, no podrán respectivamente ser embargados ni retenidos para expedición militar alguna, ni para otro objeto de servicio público, sin una indemnización préviamente discutida por los interesados, fijada y pagada, que sea suficiente para compensar las pérdidas, perjuicios y demoras que se originaren por el servicio á que se hubieren destinado.

ARTICULO IX.

Los ciudadanos de cada una de las Partes contratantes gozarán respectivamente en el territorio de la otra, de completa libertad de conciencia, y podrán ejercer su propio culto de la manera que permitan la Constitución y las leyes del país.

ARTICULO X.

Si desgraciadamente se interrumpiese la paz entre los dos Estados, queda convenido, con el objeto de disminuir los males de la guerra, que los ciudadanos de cada uno de ellos, residentes en las ciudades, puertos y territorios del otro y que ejerzan allí el comercio ó cualquiera otra profesión, podrán permanecer en su residencia y continuar en sus negocios, siempre que no se hicieren culpables de ninguna violación de las leyes del país. En el caso de que su conducta les hiciere perder ese privilegio y cuando los Gobiernos respectivos juzgasen necesario hacerlos salir de sus territorios, se les concederá un plazo suficiente para que puedan arreglar sus intereses.

En ningún caso de guerra ó colisión entre las dos naciones, los bienes ó propiedades de cualquiera naturaleza perteneciente á los que de ellas dependan respectivamente, estarán sujetos á embargo ó secuestro alguno ó á otras cargas ó impuestos que los exigidos á los nacionales. De igual manera, durante la interrupcion de la paz, las sumas debidas por particulares, como también los títulos de crédito público y las acciones de bancos ó de otra especie, no podrán ser embargados, secuestrados ó confiscados en perjuicio de los ciudadanos respectivos y en beneficio del país donde éstos se encuentren.

ARTICULO XI.

Las Partes contratantes convienen en conceder recíprocamente á sus Enviados, Ministros y Agentes respectivos, los mismos privilegios, favores y franquicias de que gozan, ó gozaren en lo futuro, los Enviados, Ministros y Agentes públicos de la nación más favorecida.

Las mismas Partes contratantes, animadas del de-

TRATADOS DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN. (*Continúa.*)

seo de evitar todo lo que pudiese turbar sus relaciones amistosas, convienen en que sus Representantes diplomáticos no intervendrán oficialmente si no es para obtener, si hubiere lugar á ello, un arreglo amistoso respecto de las reclamaciones ó quejas de particulares, relativas á los asuntos que son del resorte de la justicia civil ó penal, y que estén ya sometidos á los Tribunales del pais, á no ser que se trate de denegación de justicia, de retardos en la administración de ésta, contrarios al uso ó á la ley, ó de la falta de cumplimiento de una sentencia que tenga autoridad de cosa juzgada, ó en fin, de casos en los que, apesar de haberse agotado los recursos legales, haya violación evidente de los tratados existentes entre las dos Partes contratantes ó de las reglas del derecho internacional, ya sea público ó privado, reconocidas generalmente por las naciones civilizadas.

Queda, además, estipulado entre las dos Partes contratantes, que sus Gobiernos respectivos, excepto en los casos en los cuales hubiere culpa ó falta de vigilancia por parte de la autoridad del pais ó de sus agentes, no se harán recíprocamente responsables de los daños, vejámenes ó exacciones que los ciudadanos de la una sufrieren en el territorio de la otra por parte de los sublevados en tiempo de insurrección ó guerra civil, ó por las tribus ú hordas salvajes sustraidas á la obediencia del Gobierno.

ARTICULO XII.

Los derechos de importación impuestos en los Estados Unidos Mexicanos sobre los productos del suelo y de la industria de Francia, y en la República Francesa sobre los productos del suelo y de la industria de México, no podrán ser otros ni más elevados que aquellos á que están ó estuvieren sujetos los mismos productos de la nación más favorecida.

El mismo principio se observará respecto de la exportación.

Ninguna prohibición ó restricción en la inportación ó exportación, tendrá lugar en el comercio recíproco de los dos países, á no ser que fuera igualmente aplicada á todas las demás naciones, salvo por motivos sanitarios ó para impedir, ya sea la propagacion de epizootias ó á la pérdida de cosechas, ó bien en vista de acontecimientos de guerra.

ARTÍCULO XIII.

Las mercancías de toda clase que vengan de uno de los Estados ó vayan á él, estarán recíprocamente exentas en el otro Estado, de todo derecho de tránsito, á menos que este sea impuesto sobre las mercancías de las demás naciones.

Sin embargo, la legislación especial de cada uno de los dos Estados queda á salvo respecto de los artículos cuyo tránsito estuviere ó pudiere estar prohibido, y las dos Altas Partes contratantes se reservan el derecho de sujetar á autorizaciones especiales el tránsito de las armas y municiones de guerra.

ARTICULO XIV.

Las dos Partes contratantes se comprometen recíprocamente á no conceder á los súbditos de ninguna otra Potencia, en materia de navegación ó de comercio, ningún privilegio, favor ó inmunidad, cualquiera que sea, sin hacerlos extensivos, durante el tiempo de estas concesiones, al comercio y navegación de la otra Parte; y gozarán recíprocamente de todos los privilegios, inmunidades y favores que hayan sido ó fueren concedidos á cualquiera otra nación.

ARTICULO XV.

En todo lo que concierne á la policía de los puertos, á la carga y descarga de los barcos y á la guarda de las mercancías y efectos, los súbditos de las dos Potencias, estarán sometidos á las leyes y ordenanzas locales.

Respecto de los puertos mexicanos, quedan comprendidas bajo esta designación, las leyes y ordenanzas promulgadas ó que se promulgaren en lo sucesivo por el Gobierno federal, y además, las disposiciones de las autoridades locales dentro de los límites de la policía de sanidad.

Las Partes contratantes convienen en considerar como límites de la soberanía territorial en sus costas respectivas, la distancia de *veinte kilómetros* á contar desde la línea de la marea más baja. Sin embargo, esa regla será aplicada solamente para el ejercicio del registro de la Aduana, para la ejecución de las ordenanzas aduanales y para las prevenciones sobre el contrabando; pero de ninguna manera tendrá aplicación en todas las demás cuestiones de derecho marítimo internacional.

Queda igualmente entendido que cada una de las Partes contratantes no aplicará la referida extensión de límites de la soberanía, á los barcos de la otra Parte contratante, sino en el caso de que ésta Parte contratante proceda de la misma manera respecto de los barcos de las otras naciones con las cuales tiene tratados de comercio y de navegación.

ARTICULO XVI.

Los barcos mexicanos que vayan á los puertos de Francia y los barcos franceses que vengan á los puertos de México, con cargamento ó en lastre, no pagarán otros ni más altos derechos de tonelaje, puerto, faro, practicaje, cuarentena ú otros que afecten el casco del barco, que aquellos á que estén ó fueren obligados los barcos de la nación más favorecida.

En lo que concierne al tratamiento local, la colocación de los barcos, su carga ó descarga, así como las contribuciones ó impuestos cualesquiera, en los

puertos, dársenas, docks, radas, abras y rios de los dos países y, generalmente, para todas las formalidades ó disposiciones á que puedan estar sujetos los barcos mercantes, sus tripulaciones y cargamentos, los privilegios, favores ó ventajas que estén concedidos ó se concedan á los barcos de la nación más favorecida, así como á las mercancías importadas ó exportadas por esos barcos, serán concedidos igualmente á los barcos del otro país y á las mercancías importadas ó exportadas por estas embarcaciones.

ARTICULO XVII.

Estarán completamente libres de derechos de tonelaje, de puerto y de despacho, pero no de los de practicaje:

1°. Los barcos que habiendo entrado en lastre, de cualquier lugar que sea, salgan también en lastre;

2°. Los barcos que pasando de un puerto de uno de los dos Estados á otro ó varios puertos del mismo Estado, sea para dejar allí el todo ó parte de su carga, ó sea para arreglar ó completar allí su cargamento, justifiquen haber pagado ya esos derechos;

3°. Los buques de vapor destinados al servicio del correo, de pasajeros y de equipajes, siempre que no hagan ninguna operación de comercio;

4°. Los barcos que, habiendo entrado con cargamento á un puerto ya sea voluntariamente ó por arribada forzosa, salgan del mismo sin haber hecho ninguna operación de comercio.

Sin embargo, en cuanto á los barcos mencionados en los dos párrafos anteriores, los capitanes estarán obligados á presentar en la aduana, dentro de las treinta y seis horas contadas desde su admisión en libre plática, una fianza á satisfacción de la misma aduana, para responder, juntamente con el capitán, del pago de los derechos de tonelaje, de puerto y de despacho, en el caso en que los barcos de que se trata hicieren alguna operación de comercio.

No serán consideradas, en caso de arribada forzosa, como operaciones de comercio: la descarga y reembarque de mercancías para la reparación del barco ó su desinfección cuando se halle en cuarentena; el trasbordo á otro barco por incapacidad del primero para navegar; los gastos necesarios para refrescar los víveres de la tripulación, y la venta de las mercancías averiadas, si la administración de la aduana hubiere dado la autorización respectiva.

ARTICULO XVIII.

Los derechos de navegación, de tonelaje y otros que se cobren en razón de la capacidad de los barcos, deberán ser percibidos, por lo que hace á los barcos franceses, en los puertos de los Estados Unidos de México, según los documentos de registro del barco.

De la misma manera se procederá respecto de los barcos mexicanos en los puertos de Francia.

ARTICULO XIX.

Las disposiciones del presente Tratado no son aplicables á la navegación costera ó de cabotaje, cuyo régimen queda sometido á las leyes respectivas de los Estados contratantes.

Sin embargo, los barcos mexicanos en Francia y los barcos franceses en los Estados Unidos de México, podrán descargar una parte de su cargamento en el puerto de primer arribo y dirigirse en seguida con el resto de dicho cargamento á otros puertos del mismo Estado, ya sea para acabar de desembarcar en ellos el cargamento que hayan traido ó para completar allí su carga de retorno, sin pagar en cada puerto otros ni más altos derechos que los que paguen, en caso igual, los barcos de la nación más favorecida.

ARTICULO XX.

Se exceptúa igualmente de la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, todo lo que concierne á la industria de la pesca, cuyo ejercicio queda sometido á las leyes de cada uno de los Estados contratantes.

ARTICULO XXI.

Siempre que los súbditos de una de las dos Partes contratantes, á consecuencia de mal tiempo, ó por cualquiera otra razón, se refugiaren con sus barcos en los puertos, ensenadas, rios ó territorios de la otra Parte contratante, deberán ser recibidos y tratados con amistad, sin perjuicio de las medidas de precaución que se juzguen necesarias por parte del Gobierno interesado para impedir el contrabando. Se les concederá además toda facilidad y auxilio para reparar los daños sufridos, proporcionarse provisiones y ponerse en estado de continuar el viaje sin obstáculo ni impedimento alguno.

En el territorio de cada una de las Partes contratantes, los barcos de comercio de la otra Parte, cuyas tripulaciones estuviesen incompletas á consecuencia de enfermedad ú otras causas, podrán enganchar los marineros necesarios para continuar su viaje, conformándose, sin embargo, con las leyes y ordenanzas locales, y bajo la condición de que el enganche de los marineros sea voluntario por parte de éstos últimos.

ARTICULO XXII.

Cuando un barco perteneciente á un súbdito de una de las Partes contratantes naufrague, encalle

ó sufra otras averías en las costas y dentro del territorio de la otra Parte contratante, deberá concedérsele todo género de auxilios y la protección que, en el territorio donde la avería tuvo lugar, se conceda á los barcos nacionales. En caso de que fuere necesario, el cargamento podrá ser desembarcado, sujetándose á las medidas que se estimen necesarias por el Gobierno interesado, para impedir el contrabando; sin que las mercancías salvadas y otros efectos, tengan que pagar derechos ó soportar impuestos de ninguna clase, á ménos que se destinen para el consumo en el interior del país, en cuyo caso serán tratados como en circunstancias semejantes lo serían los de la nación más favorecida.

ARTÍCULO XXIII.

Serán considerados como mexicanos en Francia, y como franceses en México, los barcos que perteneciendo á ciudadanos de uno de los dos paises, naveguen bajo los pabellones respectivos y sean portadores de sus registros, asi como de los documentos exigidos por las leyes de cada uno de los dos Estados para la justificación de la nacionalidad de los barcos mercantes.

ARTÍCULO XXIV.

Los buques de guerra de cada una de las dos Potencias podrán entrar, permanecer y reparar sus averías en aquellos puertos de la otra, cuya entrada se permita á los de la nación más favorecida; estarán allí sujetos á las mismas reglas y gozarán de los mismos honores, ventajas, privilegios y exenciones que estuvieren concedidos á esta última.

ARTICULO XXV.

Los paquetes encargados de un servicio postal y pertenecientes, ya sea al Estado ó compañías subvencionadas por uno de los Estados, no podrán ser desviados de su destino, ni estar sujetos á captura, detención, embargo ó secuestro.

ARTICULO XXVI.

Los ciudadanos mexicanos disfrutarán en las colonias y posesiones francesas, de los mismos derechos y privilegios y de la misma libertad de comercio y navegación que aquellos que estén ó fueren concedidos á los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida; y, recíprocamente, los habitantes de las colonias y posesiones en Francia, gozarán en toda su extensión de los mismos derechos y privilegios y de la misma libertad de comercio y navegación que por este Tratado se conceden en los Estados Unidos Mexicanos á los franceses, á su comercio y á sus barcos.

ARTICULO XXVII.

Mientras llega á celebrarse una Convención consular, las dos Altas Partes contratantes convienen en que los Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares de los dos paises, gozarán respectivamente de los mismos derechos, privilegios é inmunidades que han sido concedidos ó que se concedan á los Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares de la nación más favorecida.

ARTICULO XXVIII.

Las disposiciones del presente Tratado son aplicables á las posesiones argelinas.

ARTICULO XXIX.

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones se canjearán tan luego como se hayan llenado las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los Estados contratantes.

Surtirá efecto desde el día en que se efectúe dicho canje hasta el 1°. de Febrero de 1892, y se promulgará dentro de los dos meses siguientes á aquella fecha

En el caso de que ninguna de las dos Altas Partes contratantes hubiere notificado un año ántes del 1°, de Febrero de 1892, su intención de hacer cesar sus efectos, el Tratado seguirá siendo obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo hubieren denunciado.

Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de hacer, de común acuerdo, en este Tratado las modificaciones que no estén en pugna con su espíritu ó sus principios, y cuya utilidad estuviere demostrada por la experiencia.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y han puesto en él su sello.

Hecho en México el veintisiete de Noviembre del año de mil echocientos ochenta y seis.—(L. S.)—(Firmado.)—*G. Reigosa.*—(L. S.)—(Firmado.)—*Gaétan Partiot.*

# TRATADO

CON EL REINO DE LA GRAN BRETAÑA É IRLANDA, FECHADO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1888, Y RATIFICADO EL 15 DE FEBRERO DE 1889.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

**Sección de Europa, Asia y África.**

México, 16 de Febrero de 1889.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el día veintisiete de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y ocho, se concluyó y firmó, por medio de los Plenipotenciarios respectivos, debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Gran Bretaña é Irlanda, en la forma y tenor siguientes:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, deseosos de conservar y vigorizar relaciones amistosas, y de promover el tráfico comercial entre los territorios de la República Mexicana y los dominios de Su Majestad Británica, han resuelto celebrar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, y han nombrado sus Plenipotenciarios á saber:

Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señor Senador Emilio Velasco, ex-Ministro Plenipotenciario de México en Francia, etc., etc., etc.;

Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda á Sir Spenser St. John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Británica en México.

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTICULO I.

Habrá perfecta paz y sincera amistad entre la República Mexicana y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Las Altas Partes contratantes harán los mayores esfuerzos para que esta amistad y buena armonía se mantengan constante y perpétuamente.

## ARTICULO II.

Las Partes contratantes convienen en que en todo lo relativo á comercio y navegación, cualquier privilegio, favor ó inmunidad, sea cual fuere, que alguna de las Partes contratantes tenga concedidos en la actualidad, ó concediere en lo sucesivo, á los súbditos ó ciudadanos de cualquiera otro Estado, se extenderán inmediata é incondicionalmente á los súbditos ó ciudadanos de la otra Parte contratante; siendo su intención que el comercio y navegación de cada país sean colocados por el otro, en todo respecto, sobre la base de la nación más favorecida.

## ARTICULO III.

Los productos y manufacturas de la República Mexicana que se importen en los dominios y posesiones de Su Majestad Británica, y los productos y manufacturas de los dominios y posesiones de Su Majestad Británica que se importen en la República Mexicana, sea por el consumo, almacenaje, reexportación ó tránsito, serán considerados del mismo modo, y, particularmente, no estarán sujetos á otros ni más altos derechos, ya generales, municipales ó locales, que los productos, manufacturas y mercancías de una tercera nación que sea más favorecida á este respecto. No se impondrán otros ni más altos derechos en los dominios y posesiones de Su Majestad Británica á la exportación de cualesquiera mercancías para la República Mexicana, ó en la República Mexicana á la exportación de cualesquiera mercancias para los dominios y posesiones de Su Majestad Británica, que los que se impongan á la exportación de iguales mercancias para un tercer país que sea más favorecido á este respecto.

Ninguna de las Partes contratantes establecerá respecto de la otra, prohibiciones de importación, exportación, reexportación ó tránsito, que no sean aplicables, en iguales circunstancias, á un tercer país que sea más favorecido á este respecto.

Igualmente, en todo lo que se refiere á derechos locales, aduanas, formalidades, corretajes, modelos ó muestras introducidos por agentes viajeros, y todo lo demás relativo á comercio, los ciudadanos mexicanos en los dominios y posesiones de Su Majestad Británica, y los súbditos británicos en la República Mexicana, gozarán del tratamiento de la nación más favorecida.

En caso de hacerse algunas alteraciones en las leyes mexicanas, aranceles ó reglamentos de aduanas, se concederá un plazo suficiente para que los súbditos británicos cumplan con ellos. Las autoridades mexicanas, además, tratarán con equidad

todos los casos originados de ignorancia inculpable de alguna de las alteraciones ántes mencionadas.

ARTICULO IV.

Los buques mexicanos y sus cargamentos, en los dominios y posesiones de Su Majestad Británica, y los buques ingleses y sus cargamentos, en la República Mexicana, cualquiera que sea el lugar de su procedencia, y cualquiera que sea el lugar de orígen ó destino de sus cargamentos, serán tratados en todo respecto, como los buques y cargamentos de la nación más favorecida.

La estipulación precedente se aplica al tratamiento local, derechos y cargas en los puertos, fondeaderos, diques, radas, bahías y rios de ámbos países, practicaje y, en general, á todo lo relativo á navegación.

Todo favor ó excención á este respecto, ó cualquiera privilegio en materia de navegación, que una de las Partes contratantes conceda á una tercera Potencia, se extenderá inmediata é incondicionalmente á la otra Potencia.

Todos los buques que conforme á las leyes mexicanas, se consideren mexicanos, y todos los buques que conforme á las leyes británicas se consideren británicos, se considerarán respectivamente mexicanos ó británicos para los efectos de este Tratado.

Para los mismos efectos, se deberán entender por puertos de cada una de las Partes contratantes, aquellos que están ó en adelante estuvieren habilitados por los Gobiernos respectivos para el comercio de importación ó exportación.

Las dos Partes contratantes convienen en considerar como limite del mar territorial en sus costas respectivas, la distancia de tres leguas marítimas contadas desde la linea de la marea baja. Sin embargo, esta estipulación no tendrá efecto, sino en lo relativo á la vigilancia y aplicación de los reglamentos aduanales y de las medidas para evitar el contrabando, y no podrá extenderse á otras cuestiones de jurisdicción civil ó criminal, ó de derecho internacional marítimo.

ARTICULO V.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes podrán residir permanente ó temporalmente en los dominios ó posesiones de la otra; ocupar y arrendar casas y almacenes para el ejercicio del comercio, ya por mayor ó al menudeo. Tendrán también plena libertad en el ejercicio de derechos civiles, y por consiguiente, para adquirir, poseer y disponer de toda clase de propiedades, muebles é inmuebles, en cuanto lo permitan las leyes de cada país. Pueden adquirirlas y transmitirlas á otros por compra-venta, donación, permuta, matrimonio, testamento, sucesión intestada, y de cualquier otro modo, bajo las mismas condiciones que los naturales del país. Sus herederos y representantes legales pueden suceder en ellas y tomar posesión de las mismas, ya personalmente ó por procurador, del mismo modo y con las mismas formas legales que los naturales del país.

En ninguno de estos casos pagarán sobre el valor de dicha propiedad, otros ni más altos impuestos, derechos ó cargas, que los que se paguen por los naturales del país.

En todo caso se permitirá á los súbditos ó ciudadanos de las Partes contratantes, exportar su propiedad, ó los productos de la misma si hubiere sido vendida, libremente y sin estar sujetos en la exportación, á pagar derechos diferentes de aquellos á los cuales están sometidos, en circunstancias análogas, los naturales del país.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes que residan temporal ó permanentemente en los dominios y posesiones de la otra, están sujetos á las leyes del país de su residencia, especialmente las que fijan los derechos y obligaciones de los extranjeros, en los mismos términos en que lo estén los ciudadanos ó súbditos de la nación más favorecida.

ARTICULO VI.

Serán respetadas las habitaciones, fábricas, almacenes y tiendas de los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, en los dominios y posesiones de la otra, y todas las localidades que les sean anexas, destinadas á habitación ó comercio.

No se permitirá hacer cateos ó visitas domiciliarias en estas habitaciones y sus dependencias, ó examinar ó inspeccionar los libros, papeles ó cuentas, excepto bajo las condiciones y con las formas prescritas por las leyes para los naturales del país.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las dos Partes contratantes, en los dominios y posesiones de la otra, tendrán libre acceso en los Tribunales para hacer valer y defender sus derechos, sin otras condiciones, restricciones ó contribuciones que las impuestas á los naturales del país, y, como éstos, tendrán libertad para emplear en sus litigios los abogados, procuradores ó agentes, de entre las personas admitidas al ejercicio de estas profesiones, conforme á las leyes del país.

ARTICULO VII.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, en los dominios y posesiones de la otra, estarán exentos de todo servicio militar forzoso, ya en el ejército, la marina ó guardia nacional ó milicia. También estarán exentos de toda contribución, sea pecuniaria ó en especie, impuesta en compensación de servicios personales, y, fi-

nalmente, de préstamos forzosos y de cargas, requisas y contribuciones de guerra, á ménos que sean impuestas sobre la propiedad inmueble, en cuyo caso las pagarán en iguales términos que los nacionales.

ARTICULO VIII.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, residentes en los dominios y posesiones de la otra, gozarán en sus casas, personas y propiedades, de la protección del Gobierno, tan completa y ámplia como los ciudadanos y súbditos de la nación más favorecida

Igualmente los ciudadados ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, gozarán en los dominios y posesiones de la otra, plena libertad de conciencia, y no serán molestados por razón de sus creencias religiosas.

ARTICULO IX.

Los ciudadanos ó súbditos de cada una de las Partes contratantes, tendrán en los dominios y posesiones de la otra, los mismos derechos que los nacionales ó que los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida, respecto á patentes de invención, marcas de fábrica y dibujos para objetos industriales, siempre que cumplan las formalidades prescritas por la ley.

ARTICULO X.

Cada una de las Partes contratantes puede nombrar Cónsules generales Cónsules, Vice-cónsules, Pro-Cónsules y Agentes Consulares, para residir respectivamente en las ciudades ó puertos situados en los dominios y posesiones de la otra Potencia, reservándose cada una de ellas el derecho de exceptuar los lugares donde no le perezca conveniente admitirlos, siempre que esta excepción se extienda á los funcionarios consulares de todas las demás naciones. Estos funcionarios consulares, sin embargo, no entrarán en el ejercicio de sus funciones, hasta después de haber sido aprobados y admitidos en la forma usual por el Gobierno, al cual han sido enviados. Ejercerán las funciones y gozarán de los priviligios, exenciones é inmunidades, cualesquiera que sean, concedidos ó que se concedan en lo sucesivo á los funcionarios consulares de la nación más favorecida.

Los archivos y papeles oficiales de los funcionarios consulares serán respetados como inviolables, sin que por ningún motivo puedan las autoridades del país embargarlos ni tomar conocimiento de ellos.

ARTICULO XI.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares de cada una de las Partes contratantes, residentes en los dominios y posesiones de la otra, recibirán de las autoridades locales el auxilio que por la ley se les pueda dar para recobrar los desertores de los buques de los países respectivos.

ARTICULO XII.

Todo buque de guerra ó mercante de una de las Partes contratantes que esté obligado, á causa de mal tiempo ó de accidente, á refugiarse en un puerto de la otra, estará en libertad para repararse allí, procurarse las provisiones necesarias y continuar su viaje, sin pagar otros derechos que los que en casos semejantes se pagarían por un buque nacional. En caso, sin embargo, de que el capitán de un buque mercante tuviere necesidad de disponer de una parte de sus mercancías para cubrir sus gastos, estará obligado á conformarse con los reglamentos y tarifas del lugar á que haya llegado.

Si un buque de guerra ó un buque mercante de una de las Partes contratantes encalla ó naufraga en el territorio de la otra, este buque y todas sus partes, su aparejo y pertenencias, todos los efectos y mercancías salvados de él, inclusos los echados fuera del buque, ó sus productos si se han vendido, así como los papeles encontrados á bordo del buque encallado ó náufrago, ssrán entregados á los propietarios ó agentes, al ser reclamados por ellos en el término fijado por las leyes del pais; y estos propietarios ó agentes pagarán solamente los gastos que se hayan causado en la conservación de la propiedad, así como el salvamento ú otros gastos que un buque nacional pagaria en igual caso de naufragio.

Los efectos y mercancías salvados del naufragio estarán exentos de todos los derechos de Aduanas, á ménos que se destinen al consumo interior, en cuyo caso pagarán los mismos derechos que si hubiesen sido importados en un buque nacional.

En el caso de que por razón de mal tiempo, un buque se refugiare en un puerto ó encallare ó naufragare, los Cónsules generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares, si el propietario ó capitán ú otro agente del propietario no están presentes, ó si están presentes y lo pidieren, estarán autorizados para intervenir á fin de impartir los auxilios necesarios á sus compatriotas.

ARTICULO XIII.

Para mayor seguridad del comercio entre los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos y los súbditos de Su Magestad Británica, se conviene que si desgraciadamente en algún tiempo se interrumpieren las relaciones amistosas ú ocurriese alguna ruptura entre ámbas Partes contratantes, los cuidadanos ó súbditos de una de las dos partes contratantes que residan en los dominios ó territorios

de la otra, ó que allí estén establecidos, ejerciendo el comercio ó empleados en otra ocupación, tendrán el derecho de permanecer y de continuar en su comercio ú ocupación, sin interrupción alguna, con el pleno goce de su libertad y propiedad, mientras se conduzcan pacíficamente y no contravengan las leyes; y sus bienes, propiedades y efectos de cualquiera clase que sean, ya estén en su poder ó confiados á particulares ó al Estado, no estarán sujetos á embargo ó secuestro, ni á otras cargas ú obligaciones que las que se impongan en bienes, propiedades y efectos análogos pertenecientes á los nacionales. Sin embargo, si prefiriesen salir del país, se les permitirá hacer los arreglos convenientes para la seguridad de sus bienes, propiedades y efectos, ó para disponer de ellos, y para liquidar sus cuentas; y se les dará un salvo-conducto para que se embarquen en los puertos que elijan.

ARTICULO XIV.

Las estipulaciones del presente Tratado serán aplicables á todas las Colonias y posesiones extranjeras de Su Majestad Británica, en cuanto lo permitan las leyes, exceptuando las que en seguida se designan; es decir, excepto:

La India.
El Dominio de Canadá.
Terranova.
Nueva Gales del Sur.
Victoria.
Australia Meridional.
Australia Occidental.
Queensland.
Tasmania.
Nueva Zelanda.
El Cabo.
Natal.

Sin embargo, las estipulaciones del presente Tratado serán aplicables á cualquiera de las expresadas Colonias ó posesiones extranjeras, en cuyo favor se dé noticia para este efecto por el representante de Su Majestad Británica en México al Secretario de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, dentro de dos años contados desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente Tratado.

ARTICULO XV.

Las controversias que se susciten sobre la interpretación ó ejecución del presente Tratado, ó sobre las consecuencias de alguna violación de él, se someterán, cuando se agoten los medios de arreglo directo por convenios amistosos, á la decisión de Comisiones de Arbitraje, y el resultado de este Arbitraje será obligatorio para ámbos Gobiernos.

Los miembros de estas Comisiones serán nombrados de común consentimiento por los dos Gobiernos; y no estando de acuerdo, cada una de las Partes nombrará un árbitro, ó un número igual de árbitros, y los árbitros así nombrados, designarán un tercero para el caso de discórdia.

Las Partes contratantes determinarán en cada caso el procedimiento del Arbitraje, y no estando de acuerdo, la Comisión de Arbitraje estará facultada para determinarlo de antemano.

ARTICULO XVI.

El presente Tratado durará diez años, contados desde el día del canje de las ratificaciones, y, en caso de que ninguna de las dos Partes contratantes haya dado noticia, doce meses ántes de la expiración de dicho período de diez años, de su intención de terminar el presente Tratado, continuará en vigor hasta la terminación de un año contado desde el día en que una de las Partes contratantes dé esta noticia á la otra.

ARTICULO XVII.

El presente Tratado será ratificado por Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y por Su Majestad la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda, y las ratificaciones se canjearán en México tan pronto como sea posible.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado y sellado.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L. S.) EMILIO VELASCO.
(L. S.) SPENSER ST. JOHN.

# TRATADO

CON EL IMPERIO DEL JAPÓN, FECHADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1888, Y RATIFICADO EL 14 DE JUNIO DE 1889.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

**Sección de Europa, Asia y Africa.**

México, 15 de Junio de 1889.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el día 30 de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y ocho, se concluyó y firmó, en la ciudad de Washington (Estados Unidos de América), por medio de los Plenipotenciarios respectivos, de-

bidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio del Japón, en la forma y del tenor siguientes:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad el Emperador del Japón, estando igualmente animados del deseo de establecer sobre bases sólidas y duraderas relaciones de amistad y comercio entre sus respectivos países, ciudadanos y súbditos, han resuelto celebrar un Tratado de amistad y comercio, y han nombrado con ese objeto sus Plenipotenciarios, á saber: el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, y Su Majestad el Emperador del Japón á Jushü Munemitsu Mutsu, Caballero de la órden del sol Naciente y de tercera clase de Mérito y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América; quienes después de haberse mostrado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

Habrá firme y perpétua paz y amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Imperio del Japón, y entre sus respectivos ciudadanos y súbditos.

ARTICULO II.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos puede, si lo juzga conveniente, acreditar un Agente diplomático cerca de la Corte Tokio, y del mismo modo puede Su Majestad el Emperador del Japón, si lo tiene á bien, acreditar un Agente diplomático cerca del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; y cada una de las Partes contratantes tendrá el derecho de nombrar Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes consulares para la conveniencia del comercio, los cuales podrán recidir en todos los puertos y lugares dentro del territorio de la otra Parte contratante, donde se permita residir á empleados consulares semejantes de la nación más favorecida; pero ántes de que cualquier Cónsul general, Cónsul, Vice-cónsul ó Agente consular pueda funcionar como tal, tendrá que ser aprobado y admitido con ese carácter, en la manera usual, por el Gobierno del país á donde haya sido enviado.

Los empleados diplomáticos y consulares de cada una de las dos Partes contratantes, gozarán en el territorio de la otra, sujetos á las estipulaciones de este Tratado, de los mismos derechos, privilegios, exenciones é inmunidades de que gocen ó gozaren los empleados de igual categoría de la nación más favorecida.

ARTICULO III.

Habrá recíproca libertad de comercio y navegación entre el territorio y posesiones de las dos Partes contratantes. Sus respectivos ciudadanos y súbditos tendrán libertad y seguridad para ir con sus buques y cargamentos á todos los lugares y puertos dentro del territorio y posesiones de la otra, que estén abiertos á los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida; podrán permanecer y residir en todos los lugares ó puertos en donde se permita permanecer y residir á los súbditos y ciudadanos de la nación más favorecida; y podrán allí alquilar y ocupar casas y almacenes, en los que podrán vender por mayor y menor toda clase de productos, manufacturas ó mercancías del comercio legal.

ARTICULO IV.

Su Majestad el Emperador del Japón, en consideración de las varias estipulaciones contenidas en este Tratado, concede por el presente á los ciudadanos mexicanos que vayan al Japón, aparte y además de los privilegios concedidos á los mismos ciudadanos en el precedente artículo de este Tratado el privilegio de entrar, permanecer y residir en todo el territorio y posesiones del Imperio: de alquilar y ocupar casas y almacenes en el mismo; de traficar por mayor y por menor, en toda clase de productos, manufacturas y mercancías del comercio legal; y finalmente, de emprender y proseguir allí todas las demás ocupaciones legales.

ARTICULO V.

Las dos Partes contratantes convienen por el presente, en que los favores, privilegios ó inmunidades relativos á comercio, navegación, viaje y residencia dentro de su territorio ó posesiones, que cualquiera de las Partes contratantes tenga concedidos, ó concediere en lo sucesivo, á los ciudadanos y súbditos de cualquier otro Estado, serán concedidos igualmente á los súbditos y ciudadanos de la otra Parte contratante, gratuitamente si la concesión á favor de ese otro Estado hubiere sido gratuita, ó bajo las mismas ó equivalentes condiciones, si la concesión hubiere sido condicional.

ARTICULO VI.

No se impondrán otros ni más altos derechos ni recargos por toneladas, faro, bahía, practicaje, cuarentena, salvamento en caso de avería, ni otros impuestos locales en ninguno de los puertos del Japón, á los buques de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ninguno de los puertos de los Estados Unidos Mexicanos á los buques del Japón, que los que paguen ó tengan en lo sucesivo que pagar, en iguales casos, en los mismos puertos, los buques de la nación más favorecida.

ARTICULO VII.

No se impondrán otros ni más altos derechos de importación en el Japón, á los efectos nacidos, producidos ó fabricados en los Estados Unidos Mexicanos, y, recíprocamente, no se impondrán otros ni más altos derechos en los Estados Unidos Mexicanos á los efectos nacidos, producidos ó fabricados en el Japón, que los que paguen ó pagaren iguales efectos nacidos, producidos ó fabricados en cualquiera otro país extranjero. No se impondrán tampoco en el territorio ó posesiones de cualquiera de las dos Partes contratantes, otros ni más altos derechos ó recargos sobre la exportación de cualquiera artículo para el territorio ó pesesión de la otra, que los que paguen ó pagaren iguales efectos al exportarse para cualquier otro pais extranjero.

No se establecerá prohibición alguna para la importación de cualquier efecto nacido, producido ó fabricado en el territorio de una de las dos Partes contratantes, en el territorio ó posesiónes de la otra, que no se haga extensiva igualmente al efecto de la misma clase, nacido, producido ó fabricado en cualquier otro país extranjero; ni se establecerá ninguna prohibición para la exportación de cualquier efecto del territorio de una de las Partes contratantes al territorio ó posesiones de la otra, que no se haga extensiva igualmente á la exportación del mismo efecto, para los territorios de todas las demás naciones.

ARTICULO VIII.

Los súbditos japoneses lo mismo que los buques japonoses que vayan á México ó á las aguas territoriales de dicha nación, quedarán, mientras permanezcan allí, sujetos á las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y á la jurisdicción de los Tribunales mexicanos; y, de la misma manera, los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos ó los buques mexicanos que vayan al Japón ó á sus aguas tertitoriales, quedarán sujetos á las leyes del Japón y á la jurisdicción de los tribunales de Su Majestad Imperial.

ARTICULO IX.

El presente Tratado se pondrá en ejecución tan luego como se canjeen sus ratificaciones, y subsistirá en vigor hasta seis meses después de que alguna de las Partes contratantes avise á la otra su intención de abrogarlo.

ARTICULO X.

El presente Tratado se firmará por duplicado, en cada una de las lenguas española, japonesa é inglesa, y en caso de que llegare á encontrarse alguna discrepancia entre los textos español y japones, se decidirá ésta por los términos del texto inglés, el cual se considera obligatorio para los dos Gobiernos.

ARTICULO XI.

El presente Tratado será ratificado por las dos Partes contratantes y sus ratificaciones se canjearán en Washington tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado este Tratado adhiriéndole sus respectivos sellos.

Hecho por sextuplicado, en Washington, hoy dia treinta de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y ocho, que corresponde al trigésimo dia del undécimo mes del Año Vigésimo primero de Meiji.

(L. S.) Matías Romero.

(L. S.) Munemitsu Mutsu.

# TRATADOS DE LIMITES.

## TRATADO

CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FECHADO EL 2 DE FEBRERO DE 1848, Y RATIFICADO EL 30 DE MAYO DEL MISMO AÑO.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Ministerio de Relaciones interiores y exteriores. El Exmo. Sr. Presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:—Manuel de la Peña y Peña, Presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que las presenten vieren, sabed:—Que en la Ciudad de Guadalupe Hidalgo se concluyó y firmó el dia 2 de Febrero del presente año un Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, por medio de Plenipotenciarios de ámbos Gobiernos, autorizados debida y respectivamente para este efecto, cuyo Tratado con su artículo adicional es en la forma y tenor siguiente:

*En el nombre de Dios Todopoderoso.*

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, animados de un sincero deseo de poner término á las calamidades de la guerra que desgraciadamente existe entre ámbas Repúblicas y de establecer sobre bases sólidas relaciones de paz y buena amistad, que procuren recíprocas ventajas á los ciudadanos de uno y otro pais y afiancen la concordia, armonía y mútua seguridad en que deben vivir como buenos vecinos los dos pueblos, han nombrado á este efecto sus respectivos Plenipotenciarios, á saber: el Presidente de la República Mexicana á D. Bernardo Couto, D. Miguel Atristain y D. Luis Gonzaga Cuevas, ciudadanos de la misma República y el Presidente de los Estados Unidos de América á D. Nicolás P. Trist, ciudadano de dichos Estados; quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, bajo la proteccion del Señor Dios Todopoderoso, Autor de la paz, han ajustado, convenido y firmado el siguiente

TRATADO DE PAZ,

*amistad, límites y arreglo definitivo*

*entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América.*

### ARTICULO I.

Habrá paz firme y universal entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos paises, territorios, ciudades, villas y pueblos, sin excepción de lugares ó personas.

### ARTICULO II.

Luego que se firme el presente Tratado habrá un convenio entre el comisionado ó comisionados del Gobierno Mexicano y él ó los que nombre el general en jefe de las fuerzas de los Estados Unidos, para que cesen provisionalmente las hostilidades y se restablezca en los lugares ocupados por las mismas fuerzas el órden constitucional en lo político, administrativo y judicial, en cuanto lo permitan las circustancias de ocupación militar.

### ARTICULO III.

Luego que este Tratado sea ratificado por el Gobierno de los Estados Unidos se expedirán órdenes á sus comandantes de tierra y mar, previniendo á estos segundos (siempre que el Tratado haya sido ya ratificado por el Gobierno de la República Mexicana) que inmediatamente alcen el bloqueo de todos los puertos mexicanos, y mandando á los primeros (bajo la misma condición) que á la mayor posible brevedad comiencen á retirar todas las tropas de los Estados Unidos que se hallaren entonces en el interior de la República Mexicana, á puntos que se elegirán de común acuerdo y que no distarán de los puertos más de treinta leguas: esta evacuación del interior de la República se consumará con la menor dilación posible, comprometiéndose á la vez el Gobierno mexicano á facilitar, cuanto quepa en su arbitrio, de la evacuación de las tropas americanas; á hacer cómodas su marcha y su permanencia en los nuevos puntos que se elijan y á promover una buena inteligencia entre ellas y los habitantes. Igualmente se librarán órdenes á las personas encargadas de las aduanas marítimas en todos los puertos ocupados por las fuerzas de los

TRATADOS DE LÍMITES. (*Continúa.*)

Estados Unidos, previniéndoles (bajo la misma condición) que pongan inmediatamente en posesión de dichas aduanas á las personas autorizadas por el Gobierno mexicano para recibirlas, entregándoles al mismo tiempo todas las obligaciones y constancias de deudas pendientes por derechos de importación y exportación, cuyos plazos no estén vencidos. Además se formará una cuenta fiel y exacta que manifieste el total monto de los derechos de importación y exportación recaudados en las mismas aduanas marítimas ó en cualquiera otro lugar de México, por autoridad de los Estados Unidos desde el día de la ratificación de este Tratado por el Gobierno de la República Mexicana, y también una cuenta de los gastos de recaudación; y la total suma de los derechos cobrados, deducidos solamente los gastos de recaudación, se entregará al Gobierno Mexicano en la ciudad de México á los tres meses del canje de las ratificaciones.

La evacuación de la capital de la República Mexicana por las tropas de los Estados Unidos, en consecuencia de lo que queda estipulado, se completará al mes de recibirse por el comandante de dichas tropas las órdenes convenidas en el presente artículo, ó ántes si fuere posible.

ARTICULO IV.

Luego que se verifique el canje de las ratificaciones del presente Tratado, todos los castillos, fortalezas, territorios, lugares y posesiones que hayan tomado ú ocupado las fuerzas de los Estados Unidos en la presente guerra dentro de los límites que por el siguiente artículo van á fijarse en la República Mexicana, se devolverán definitivamente á la misma República con toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública existente en dichos castillos y fortalezas cuando fueron tomados y que se conserve en ellos al tiempo de ratificarse por el Gobierno de la República Mexicana el presente Tratado. A este efecto, inmediatamente despuès que se firme se expedirán órdenes á los oficiales americanos que manden dichos castillos y fortalezas, para asegurar toda la artillería, armas, aparejos de guerra, municiones y cualquiera otra propiedad pública, la cual no podrá en adelante removerse de donde se halla, ni destruirse. La ciudad de México, dentro de la línea interior de atrincheramientos que la circundan, queda comprendida en la precedente estipulación, en lo que toca á la devolución de artillería, aparejos de guerra, etc.

La final evacuación del territorio de la República Mexicana por las fuerzas de los Estados Unidos quedará consumada á los tres meses del canje de las ratificaciones, ó ántes si fuere posible; comprometiéndose á la vez el Gobierno mexicano, como en el artículo anterior, á usar de todos los medios que estén en su poder para facilitar la total evacuación, hacerla cómoda á las tropas americanas y promover entre ellas y los habitantes una buena inteligencia.

Sin embargo, si la ratificación del presente Tratado por ámbas partes no tuviere efecto en tiempo que permita que el embarque de las tropas de los Estados Unidos se complete ántes de que comience la estación mal sana en los puertos mexicanos del Golfo de México, en tal caso se hará un arreglo amistoso entre el Gobierno mexicano y el general en jefe de dichas tropas, y por medio de este arreglo se señalarán lugares salubres y convenientes (que no disten de los puertos más de treinta leguas) para que residan en ellos hasta la vuelta de la estación sana las tropas que aún no se hayan embarcado. Y queda entendido que el espacio de tiempo de que aquí se habla, como comprensivo de la estación mal sana, se entiende desde el día 1º de Mayo hasta el día 1º de Noviembre.

Todos los prisioneros de guerra tomados en mar ó tierra por ámbas Partes se restituirán á la mayor brevedad posible después del canje de las ratificaciones del presente Tratado. Queda también convenido que si algunos mexicanos estuvieren ahora cautivos en poder de alguna tribu salvaje dentro de los límites que por el siguiente artículo van á fijarse á los Estados Unidos, el Gobierno de los mismos Estados Unidos exigirá su libertad y los hará restituir á su país.

ARTICULO V.

La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Rio Grande, llamado por otro nombre Rio Bravo del Norte, ó del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuviere varios brazos: correrá por mitad de dicho rio, siguiendo el canal más profundo, donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo México; continuará luego hácia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado *Paso)* hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisoria hácia el Norte por el lindero occidental de Nuevo--México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del rio Gila (y si no está cortado por ningún brazo del rio Gila, entónces hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo, y de allí en una línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del rio Gila hasta su confluencia con el rio Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la línea divisoria, cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el mar Pacífico.

Los linderos meridional y occidental de Nuevo México, de que habla este artículo, son los que se marcan en la Carta titulada: *Mapa de los Estados Unidos de México según lo organizado y definido*

*por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades. Edición revisada que publicó en Nueva York en* 1847, *J. Disturnell;* de la cual se agrega un ejemplar al presente Tratado, firmado y sellado por los Plenipotenciarios infrascritos. Y para evitar toda dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una linea recta tirada desde la mitad del rio Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al Sur del punto más meridional del puerto de San Diego, según este puerto está dibujado en el plano que levantó el año de 1782 el segundo piloto de la armada española D. Juan Pantoja, y se publicó en Madrid el de 1802, en el Atlas para el viaje de las goletas *Sutil y Mexicana;* del cual plano se agrega copia firmada y sellada por los Plenipotenciarios respectivos.

Para consignar la linea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes y para establecer sobre la tierra mojones que pongan á la vista los límites de ámbas Repúblicas, según quedan descritos en el presente artículo, nombrará cada uno de los dos Gobiernos un comisario y un agrimensor, que se juntarán ántes del término de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado, en el puerto de San Diego, y procederán á señalar y demarcar la expresada linea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del Rio Bravo del Norte. Llevarán diarios y levantarán planos de sus operaciones: y el resultado convenido por ellos se tendrá por parte de este Tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviese inserto en él; debiendo convenir amistosamente los dos Gobiernos en arreglo de cuanto necesiten estos individuos y en la escolta respectiva que deban llevar siempre, que se crea necesario.

La linea divisoria que se establece en este artículo será religiosamente respetada por cada una de las dos Repúblicas, y ninguna variación se hará jamás en ella, sino de expreso y libre consentimiento de ámbas naciones, otorgado legalmente por el Gobierno general de cada una de ellas, con arreglo á su propia Constitución.

## ARTICULO VI.

Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California y por el rio Colorado desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al Norte de la linea divisoria que queda marcada en el artículo precedente; entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el rio Colorado, y no por tierra sin el expreso consentimiento del Gobierno mexicano.

Si por reconocimientos que se practiquen se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal ó ferrocarril que en todo ó en parte corra sobre el rio Gila ó sobre alguna de sus márgenes derecha ó izquierda en la latitud de una legua marina de uno ó de otro lado del rio, los Gobiernos de ámbas Repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, á fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ámbos países.

## ARTICULO VII.

Como el rio Gila y la parte del rio Bravo del Norte que corre bajo el lindero meridional de Nuevo México se dividen por mitad entre las dos Repúblicas, según lo establecido en el artículo quinto, la navegación en el Gila y en la parte que queda indicada del Bravo será libre y común á los buques y ciudadanos de ámbos paises, sin que por alguno de ellos pueda hacerse sin consentimiento del otro ninguna obra que impida ó interrumpa en todo ó en parte el ejercicio de este derecho, ni aún con motivo de favorecer nuevos métodos de navegación. Tampoco se podrá cobrar (sino en el caso de desembarco en alguna de sus riberas) ningún impuesto ó contribución bajo ninguna denominación ó título, á los buques, efectos, mercancías ó personas que naveguen en dichos rios. Si para hacerlos ó mantenerlos navegables fuere necesario ó conveniente establecer alguna contribución ó impuesto, no podrá esto hacerse sin el consentimiento de los dos Gobiernos.

Las estipulaciones contenidas en el presente artículo dejan ilesos los derechos territoriales de una y otra República, dentro de los límites que les quedan marcados.

## ARTICULO VIII.

Los mexicanos establecidos hoy en territorios pertenecientes ántes á México y que queden para lo futuro dentro de los límites señalados por el presente Tratado á los Estados Unidos, podrán permanecer en donde ahora habitan ó trasladarse en cualquier tiempo á la República Mexicaaa, conservando en los indicados territorios los bienes que poseen ó enagenándolos y pasando su valor á donde les convenga, sin que por esto pueda exigírseles ningún género de contribución, gravámen ó impuesto.

Los que prefieran permanecer en los indicados territorios podrán conservar el título y derechos de ciudadanos mexicanos, ó adquirir el título y derechos de ciudadanos de los Estados Unidos. Mas la elección entre una y otra ciudadania deberán hacerla dentro de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado. Y los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido el año sin haber

declarado su intención de retener el carácter de mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos.

Las propiedades de todo género existentes en los expresados territorios y que pertenecen ahora á mexicanos no establecidos en ellos serán respetadas inviolablemente. Sus actuales dueños, los herederos de éstos y los mexicanos que en lo venidero puedan adquirir por contrato las indicadas propiedades, disfrutarán, respecto de ellas, tan ámpla garantía como si perteneciesen á ciudadanos de los Estados Unidos.

ARTICULO IX.

Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el precedente artículo, serán incorporados en la unión de los Estados Unidos, y se admitirán lo más pronto posible, conforme á los principios de su Conctitución Federal, al goce de su plenitud de derechos de ciudadanos de dichos Estados Unidos. En el entre tanto, serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad, de su propiedad y de los derechos civiles que hoy tienen según las leyes mexicanas. En lo respectivo ó derechos políticos, su condición será igual á la de los habitantes de los otros territorios de los Estados Unidos y tan buena á lo ménos como la de los habitantes de la Luiciana y las Floridas cuando estas provincias, por las cesiones que de ellas hicieren la República francesa y la Corona de España, pasaron á ser territorios de la unión Norte-Americana.

Disfrutarán igualmente la más ámplia garantía todos los eclesiásticos, corporaciones y comunidades religiosas, tanto en el desempeño de las funciones de su ministerio, como en el goce de su propiedad de todo género, bien pertenezca ésta á las personas en particular, bien á las corporaciones. La dicha garantía se extenderá á todos los templos, casas y edificios dedicados al culto católico romano, así como á los bienes destinados á su mantenimiento y al de las escuelas, hospitales y demás fundaciones de caridad y beneficencia. Ninguna propiedad de esta clase se considerará que ha pasado á ser propiedad del Gobierno americano, ó que puede este disponer de ella, ó destinarla á otros usos.

Finalmente, las relaciones y comunicaciones de los católicas existentas en los predichos territorios, con sus respectivos autoridades eclesiásticas, serán francas, libres, y sin embarazo alguno, áun cuando las dichas autoridades tengan su residencia dentro de los limites que quedan señalados por el presente Tratado á la República Mexicana, miéntras no se haga una nueva demarcación de distritos eclesiásticos, con arreglo á las leyes de la Iglesia católica romana.

ARTICULO X.

Todas las concesiones de tierra hechas por el Gobierno mexicano ó por las autoridades competentes, en territorios que pertenecieron ántes á México y quedan para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos, serán respetadas como válidas, con la misma extención con que lo serían si los indicados territorios permanecieran dentro de los límites de México. Pero los concesionarios de tierras en Texas que hubieren tomado posesión de ellas y que por razón de las circunstancias del país desde que comenzaron las desavenencias entre el Gobierno mexicano y Texas hayan estado impedidos de llenar todas las condiciones de sus concesiones, tendrán la obligación de cumplir las mismas condiciones dentro de los plazos señalados en aquellas respectivamente, pero contados ahora desde la fecha del canje de las ratificaciones de este Tratado; por falta de lo cual las mismas concesiones no serán obligatorias para el Estado de Texas, en virtud de las estipulaciones contenidas en este artículo.

La anterior estipulación respecto de los concesionarios de tierras en Texas, se extiende á todos los concesionarios de tierras en los indicados territorios fuera de Texas que hubieren tomado posesión de dichas concesiones; y por falta de cumplimiento de las condiciones de alguna de aquellas, dentro del nuevo plazo que empieza á correr el día del canje de las ratificaciones del presente Tratado, según lo estipulado arriba, serán las mismas concesiones nulas y de ningún valor.

El Gobierno mexicano declara que no se ha hecho ninguna concesión de tierras en Texas desde el día dos de Marzo de mil ochocientos treinta y seis y que tampoco se ha hecho ninguna en los otros territorios mencionados después del trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.

ARTICULO XI.

En atención á que una gran parte de los territorios que por el presente Tratado van á quedar para lo futuro dentro de los límites de los Estados Unidos se halla actualmente ocupada por tribus salvajes, que han de estar en adelante bajo la exclusiva autoridad del Gobierno de los Estados Unidos, y cuyas incursiones sobre los Distritos mexicanos serían en extremo perjudiciales, está solemnemente convenido que el mismo Gobierno de los Estados Unidos contendrá las indicadas incursiones por medio de la fuerza, siempre que así sea necesario; y cuando no pudiere prevenirlas, castigará y escarmentará á los invasores, exigiéndoles además la debida reparación: todo del mismo modo y con la misma diligencia y energía con que obraría si las incursiones se hubiesen meditado ó ejecutado sobre territorios suyos ó contra sus propios ciudadanos.

TRATADOS DE LÍMITES. (*Continúa*).

A ningún habitante de los Estados Unidos será lícito bajo ningún pretexto comprar ó adquirir cautivo alguno; mexicano ó extranjero, residente en México, apresado por los indios habitantes en territorios de cualquiera de las dos Repúblicas, ni los caballos, mulas, ganados ó cualquiera otro género de cosas que hayan robado dentro del territorio mexicano; ni en fin, venderles ó ministrarles bajo cualquiera título armas de fuego ó municiones.

Y en caso de que cualquiera persona ó personas cautivadas por los indios dentro del territorio mexicano sean llevadas al territorio de los Estados Unidos, el Gobierno de dichos Estados Unidos se compromete y liga de la manera más solemne, en cuanto le sea posible, á rescatarlas y á restituirlas á su país, ó entregarlas al agente ó representantes del Gobierno mexicano; haciendo todo esto tan luego como sepa que los dichos cautivos se hallan dentro de su territorio y empleando al efecto el leal ejercicio de su influencia y poder. Las autoridades mexicanas darán á los Estados Unidos, según sea practicable, una noticia de tales cautivos: y el agente mexicano pagará los gastos erogados en el mantenimiento y remisión de los que se rescaten, los cuales, entre tanto, serán tratados con la mayor hospitalidad por las autoridades americanas del lugar en que se encuentren. Mas si el Gobierno de los Estados Unidos ántes de recibir aviso de México tuviere noticia por cualquier otro conducto de existir en su territorio cautivos mexicanos, procederá desde luego á verificar su rescate y entrega al agente mexicano, según queda convenido.

Con el objeto de dar á estas estipulaciones la mayor fuerza posible y afianzar al mismo tiempo la seguridad y las reparaciones que exige el verdadero espíritu é intención con que se han ajustado, el Gobierno de los Estados Unidos dictará sin inútiles dilaciones, ahora y en lo de adelante, las leyes que requiera la naturaleza del asunto y vigilará siempre sobre su ejecución. Finalmente, el Gobierno de los Estados Unidos tendrá muy presente la santidad de esta abligación siempre que tenga que desalojar á los indios de cualquier punto de los indicados territorios, ó que establecer en él á ciudadanos suyos; y cuidará muy especialmente de que no se ponga á los indios que ocupaban ántes aquel punto en necesidad de buscar nuevos hogares por medio de las incursiones sobre los Distritos mexicanos, que el Gobierno de los Estados Unidos se ha comprometido solemnemente á reprimir.

ARTICULO XII.

En consideración á la extensión que adquieren los límites de los Estados Unidos, según quedan descritos en el artículo quinto del presente Tratado, el Gobierno de los mismos Estados Unidos se compromete á pagar al de la República Mexicana la suma de quince millones de pesos, de una de las dos maneras que van á explicarse. El Gobierno mexicano al tiempo de ratificar este Tratado, declarará cual de las dos maneras de pago prefiere, y á la que asi elija se arreglará el Gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago.

Primera manera de pago. Inmediatamente después que este Tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo Gobierno por el de los Estados Unidos en la Ciudad de México y en moneda de plata ú oro del cuño mexicano la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes los Estados Unidos crearán un fondo público, que gozará rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar á correr el día que se ratifique el presente Tratado por el Gobierno de la República Mexicana y se pagará anualmente en la Ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma Ciudad de Washington en cualquiera época que lo disponga el Gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presento Tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al Gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos los bonos correspondientes á dicho fondo, extendidos en debida forma, divididos en las cantidades que señale el expresado Gobierno mexicano y enagenables por éste.

Segunda manera de pago. Inmediatamente después que este Tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la República Méxicana, se entregará al mismo Gobierno por el de los Estados Unidos en la ciudad de México y en moneda de plata ú oro de cuño mexicano la suma de tres millones de pesos. Los doce millones de pesos restantes se pagarán en México en moneda de plata ú oro del cuño mexicano, en abonos de tres millones de pesos cada año con un rédito de seis por ciento anual; este rédito comenzará á correr para toda la suma de los doce millones el día de la ratificación del presente Tratado por el Gobierno mexicano, y con cada abono anual de capital se pagará el rédito que corresponda á la suma abonada. Los plazos para los abonos de capital corren desde el mismo día que empiezan á causarse los réditos. El Gobierno de los Estados Unidos entregará al de la República Mexicana pagarés extendidos en debida forma, correspondientes á cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho Gobierno mexicano y enagenables por éste.

ARTICULO XIII.

Se obliga además el Gobierno de los Estados Unidos á tomar sobre si y satisfacer cumplidamen-

te á los reclamantes todas las cantidades que hasta aquí se les deben y cuantas se venzan en adelante por razón de las reclamaciones ya liquidadas y sentenciadas contra la República Mexicana, conforme á los convenios ajustados entre ámbas Repúblicas el once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve y el treinta de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres; de manera que la República Mexicana nada obsolutamente tendrá que lastar en lo venidero por razón de los indicados reclamos.

ARTICULO XIV.

También exoneran los Estados Unidos á la República Mexicana de todas las reclamaciones de ciudadanos de los Estados Unidos no decididas aún contra el Gobierno mexicano y que puedan haberse originado ántes de la fecha de la firma del presente Tratado; esta exoneración es definitiva y perpétua, bien sea que las dichas reclamaciones se admitan, bien sea que se desechen por el tribunal de comisarios de que habla el artículo siguiente, y cualquiera que pueda ser el monto total de las que quedan admitidas

ARTICULO XV.

Los Estados Unidos exonerando á México de toda responsabilidad por las reclaciones de sus ciudadanos mencionados en el artículo precedente y considerándolas completamente chanceladas para siempre, sea cual fuere su monto, toman á su cargo satisfacerlas hasta una cantidad que no exceda de tres millones doscientos cincuenta mil pesos. Para fijar el monto y validez de estas reclamaciones se establecerá por el Gobierno de los Estados Unidos un tribunal de comisarios, cuyos fallos serán definitivos y concluyentes, con tal que al decidir sobre la validez de dichas reclamaciones, el tribunal se haya guiado y gobernado por los principios y reglas de decisión establecidos en los artículos primero y quinto de la convención, no ratificada, que se ajustó en la ciudad de México el veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres; y en ningún caso se dará fallo en favor de ninguna reclamación que no esté comprendida en las reglas y principios indicados.

Si, en juicio del dicho tribunal de comisarios ó en el de los reclamantes, se necesitaren para la justa decisión de cualquier reclamación algunos libros, papeles de archivo ó documentos que posea el Gobierno mexicano ó que estén en su poder, los comisarios ó los reclamantes por conducto de ellos, los pedirán por escrito, (dentro del plazo que designe el Congreso), dirigiéndose al Ministro mexicano de relaciones exteriores, á quien trasmitirá las peticiones de esta clase el Secretario de Estado de los Estados Unidos; y el Gobierno mexicano se compromete á entregar á la mayor brevedad posible, después de recibida cada demanda, los libros, papeles de archivo ó documentos así especificados que posea ó estén en su poder, ó copias ó extractos auténticos de los mismos, con el objeto de que sean trasmitidos al Secretario de Estado, quien los pasará inmediatamente al expresado tribunal de comisarios. Y no se hará petición alguna de los enunciados libros, papeles ó documentos, por ó á instancia de ningún reclamante, sin que ántes se haya aseverado bajo juramento ó con afirmación solemne la verdad de los hechos que con ellos se pretende probar.

ARFICULO XVI.

Cada una de las dos Repúblicas se reserva la completa facultad de fortificar todos los puntos que para su seguridad estime convenientes en su propio territorio.

ARTICULO XVII.

El Tratado de amistad, comercio y navegación concluido en la ciudad de México el cinco de Abril del año del Señor mil ochocientos treinta y uno, entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, exceptuándose el artículo adicional y cuanto pueda haber en sus estipulaciones incompatible con alguna contenida en el presente Tratado, queda restablecido por el periodo de ocho años desde el dia del canje de las ratificaciones del mismo presente Tratado, con igual fuerza y valor que si estuviese inserto en él; debiendo entenderse que cada una de las Partes contratantes se reserva el derecho de poner término al dicho Tratado de comercio y navegación en cualquier tiempo, luego que haya espirado el período de los ocho años, comunicando su intención á la otra Parte con un año de anticipación.

ARTICULO XVIII.

No se exigirán derechos ni gravámen de ninguna clase á los artículos todos que lleguen para las tropas de los Estados Unidos á los puertos mexicanos ocupados por ellas ántes de la evacuación final de los mismos puertos y después de la devolución á México de las aduanas situadas en ellos. El Gobierno de los Estados Unidos se compromete á la vez, y sobre esto empeña su fe, á establecer y mantener con vigilancia cuantos guardas sean posibles para asegurar las rentas de México, precaviendo la importación á la sombra de esta estipulación de cualesquiera artículos que realmente no sean necesarios ó que excedan en cantidad de los que se necesiten para el uso y consumo de las fuerzas de los Estados Unidos miéntras ellas permanezcan en México. A este efecto, todos los ofi-

ciales y agentes de los Estados Unidos, tendrán obligación de denunciar á las autoridades mexicanas en los mismos puertos cualquier conato de fraudulento abuso de esta estipulación que pudieren conocer ó tuvieren motivo de sospechar; así como de impartir á las mismas autoridades todo el auxilio que pudieren con este objeto. Y cualquier conato de esa clase que fuere legalmente probado y declarado por sentencia de tribunal competente, será castigado con el comiso de la cosa que se haya intentado introducir fraudulentamente.

## ARTICULO XIX.

Respecto de los efectos, mercancías y propiedades importadas en los puertos mexicanos durante el tiempo que han estado ocupados por las fuerzas de los Estados Unidos, sea por ciudadanos de cualquiera de las dos Repúblicas, sea por ciudadanos ó súbditos de alguna nación neutral, se observarán las reglas siguientes:

I. Los dichos efectos, mercancías y propiedades, siempre que se hayan importado ántes de la devolución de las aduanas á las autoridades mexicanas, conforme á lo estipulado en el artículo 3o. de este Tratado, quedarán libres de la pena de comiso, aún cuando sean de los prohibidos en el arancel mexicano.

2. La misma exención gozarán los efectos, mercancías y propiedades que lleguen á los puertos mexicanos después de la devolución á México de las aduanas marítimas y ántes de que espiren los sesenta dias que van á fijarse en el artículo siguiente para que empiece á regir el arancel mexicano en los puertos; debiendo al tiempo de su importación sujetarse los tales efectos, mercancías y propiedades, en cuanto al pago de derechos, á lo que en el indicado siguiente artículo se establece.

3. Los efectos, mercancías y propiedades designadas en las dos reglas anteriores quedarán exentos de todo derecho, alcabala ó impuesto, sea bajo el título de internación, sea bajo cualquiera otro, miéntras permanezcan en los puntos donde se hayan importado y á su salida para el interior; y en los mismos puntos no podrá jamás exigirse impuesto alguno sobre su venta

4. Los efectos, mercancías y propiedades designadas en las reglas primera y segunda que hayan sido internados á cualquier lugar ocupado por fuerzas de los Estados Unidos, quedarán exentos do todo derecho sobre su venta ó consumo y de todo impuesto ó contribución, bajo cualquier título ó denominación, miéntras permanezcan en el mismo lugar.

5. Más si algunos efectos, mercancías ó propiedades de las designadas en las reglas primera y segunda se trasladaren á un lugar no ocupado á la sazón por las fuerzas de los Estados Unidos, al introducirse á tal lugar ó al venderse ó consumirse en él quedarán sujetos á los mismos derechos que bajo las leyes mexicanas deberian pagar en tales casos si se hubieran importado en tiempo de paz por las aduanas marítimas y hubiesen pagado en ellas los derechos que establece el arancel mexicano.

6. Los dueños de efectos, mercancías y propiedades designadas en las reglas primera y segunda y existentes en algún puerto de México, tienen derecho de reembarcarlos, sin que pueda exigírseles ninguna clase de impuestos, alcabala ó contribución

Respecto de los metales y de toda otra propiedad exportada por cualquier puerto mexicano durante su ocupación por las fuerzas americanas y ántes de la devolución de su aduana al Gobierno mexicano, no se exigirá á ninguna persona por las autoridades de México, ya dependan del Gobierno general, ya de algún Estado, que paguen ningún impuesto, alcabala ó derecho por la indicada exportación, ni sobre ella podrá exigírsele por las dichas autoridades cuenta alguna.

## ARTICULO XX.

Por consideración á los intereses del comercio de todas las naciones, queda convenido que si pasaren ménos de 60 dias desde la fecha de la firma de este Tratado hasta que se haga la devolución de las aduanas marítimas, según lo estipulado en el art. 3o todos los efectos, mercancías y propiedades que lleguen á los puertos mexicanos desde el dia en que se verifique la devolución de dichas aduanas hasta que se completen sesenta dias contados desde la fecha de la firma del presente Tratado, se admitirán no pagando otros derechos que los establecidos en la tarifa que esté vigente en las expresadas aduanas al tiempo de su devolución, y se extenderán á dichos efectos, mercancías y propiedades las mismas reglas establecidas en el artículo anterior.

## ARTICULO XXI.

Si desgraciadamente en el tiempo futuro se suscitare algún punto de desacuerdo entre los gobiernos de las dos Repúblicas, bien sea sobre la inteligencia de alguna estipulación de este Tratado, bien sobre cualquiera otra materia de las relaciones políticas ó comerciales de las dos naciones, los mismos Gobiernos, á nombre de ellas, se comprometen á procurar de la manera más sincera y empeñosa á allanar las diferencias que se presenten y conservar el estado de paz y amistad en que ahora se ponen los dos paises, usando al efecto de representaciones mútuas y de negociaciones pacíficas. Y si por estos medios no se lograre todavía ponerse de acuerdo, no por eso se apelará á re-

presalia, agresión ni hostilidad de ningún género de una República contra la otra, hasta que el Gobierno de la que se crea agraviada haya considerado maduramente y en espíritu de paz y buena vecindad si no sería mejor que la diferencia se terminara por un arbitramento de comisarios nombrados por ámbas Partes, ó de una nación amiga. Y si tal medio fuere propuesto por cualquiera de las dos partes, la otra accederá á él, á no ser que lo juzgue absolutamente incompatible con la naturaleza y circunstancias del caso.

ARTICULL XXII.

Si (lo que no es de esperarse, y Dios no permita) desgraciadamente se suscitare guerra entre las dos Repúblicas, éstas, para el caso de tal calamidad, se comprometen ahora solemnemente ante sí mismas y ante el mundo á observar las reglas siguientes, de una manera obsoluta, si la naturaleza del objeto á que se contraen lo permite, y tan estrictamente como sea dable en todos los casos en que la absoluta observancia de ellas fuere imposible.

1. Los comerciantes de cada una de las dos Repúblicas que á la sazón residan en territorio de la otra podrán permanecer doce meses los que residan en el interior, y seis meses los que residan en los puertos, para recoger sus deudas y arreglar sus negocios, durante estos plazos disfrutarán la misma protección y estarán sobre el mismo pié en todos respectos que los ciudadanos ó subditos de las naciones más amigas; y al espirar el término ó ántes de él tendrán completa libertad para salir y llevar todos sus efectos sin molestia ó embarazo, sujetándose en este particular á las mismas leyes á que estén sujetos y deban arreglarse los ciudadanos ó súbditos de las naciones más amigas. Cuando los ejércitos de una de las dos naciones entren en territorios de la otra, las mujeres y niños, los eclesiásticos, los estudiantes de cualquiera facultad, los labradores y comerciantes, artesanos, manufactureros y pescadores que estén desarmados y recidan en ciudades, pueblos ó lugares no fortificados, y en general todas las personas cuya ocupación sirva para la común subsistencia y beneficio del género humano podrán continuar en sus ejercicios sin que sus personas sean molestadas. No serán incendiadas sus casas ó bienes ó destruidos de otra manera, ni serán tomados sus ganados, ni devastados sus campos por la fuerza armada en cuyo poder puedan venir á caer por los acontecimientos de la guerra; pero si hubiere necesidad de tomarles alguna cosa para el uso de la misma fuerza armada, se les pagará lo tomado á un precio justo. Todas las iglesias, hospitales, escuelas, colegios, librerias y demás establecimientos de caridad y beneficencia serán respetados y todas las personas que dependan de los mismos serán protegidas en el desempeño de sus deberes y en la continuación de sus profesiones.

2. Para aliviar la suerte de los prisioneros de guerra, se evitarán cuidadosamente las prácticas de enviarlos á Distritos distantes, inclementes ó malsanos, ó de aglomerarlos en lugares estrechos y enfermisos. No se confinarán en calabozos, prisiones ni pontones; no se les aherrojará ni se les atará, ni se les impedirá de ningún otro modo el uso de sus miembros. Los oficiales quedarán en libertad bajo su palabra de honor, dentro de Distritos convenientes y tendrán alojamientos cómodos; y los soldados rasos se colocarán en acantonamientos bastante despejados y extensos para la ventilación y el ejercicio, y se alojarán en cuarteles tan amplios y cómodos como los que use para sus propias tropas la parte que los tenga en su poder. Pero si algún oficial faltare á su palabra saliendo del Distrito que se le ha señalado ó algún otro prisionero se fugare de los limites de su acantonamiento después que estos se les hayan fijado, tal oficial ó prisionero perderá el beneficio del presente artículo por lo que mira á su libertad bajo palabra ó acantonamiento. Y si algún oficial faltando así á su palabra, ó algún soldado raso saliendo de los límites que se le han asignado, fuere encontrado después con las armas en la mano ántes de ser debidamente canjeado, tal persona en esta actitud ofensiva será tratada conforme á las leyes comunes de la guerra. A los oficiales se proveerá diariamente por la parte en cuyo poder estén de tantas raciones compuestas de los mismos artículos como las que gozan en especie ó en equivalente los oficiales de la misma graduación en su propio ejército: á todos los demás prisioneros se proveerá diariamente de una ración semejante á la que se ministra al soldado raso en su propio servicio: el valor de todas estas suministraciones se pagará por la otra parte al concluirse la guerra, ó en los periodos que se convengan entre sus respectivos comandantes, procediendo una mútua liquidación de las cuentas que se lleven del mantenimiento de prisioneros: tales cuentas no se mezclarán ni compensarán con otras, ni el saldo que resulte de ellas se rehusará bajo pretexto de compensación ó represelia por cualquiera causa real ó figurada. Cada una de las Partes podrá mantener un comisario de prisioneros nombrado por ella misma en cada acantonamiento de los prisioneros que estén en poder de la otra parte: este comisario visitará á los prisioneros siempre que quiera; tendrá facultad de recibir, libres de todo derecho ó impuesto, y de distribuir todos los auxilios que pueden enviarles sus amigos y libremente trasmitir sus partes en cartas abiertas á la autoridad por la cual está empleado.

Y se declara que ni el pretexto de que la gue-

rra destruye los Tratados, ni otro alguno, sea el que fuere, se considerará que anula ó suspende el pacto solemne contenido en este artículo. Por el contrario, el estado de guerra es cabalmente el que se ha tenido presente al ajustarlo y durante el cual sus estipulaciones se han de observar tan santamente como las obligaciones más reconocidas de la ley natural ó de gentes.

### ARTICULO XXIII.

Este Tratado será ratificado por el Presidente de la República Mexicana, prévia la aprobación de su Congreso general; y por el Presidente de los Estados Unidos de América con el consejo y consentimiento del Senado; y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington á los cuatro meses de la fecha de la firma del mismo Tratado ó ántes, si fuere posible.

En fe de lo cual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado y sellado por quintuplicado este Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo, en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, de dia dos de Febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y ocho.

*Bernardo Couto.*—(L. S.)
*Miguel Atristain.*—(L. S.)
*Luis Cuevas.*—(L. S.)
*Nicolás P. Trist.*—(L. S.)

---

### ARTICULO ADICIONAL Y SECRETO

*del Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estadas Unidos de América, firmado hoy por sus respectivos Plenipotenciarios.*

En atención á la posibilidad de que el canje de las ratificaciones de este Tratado se demore más del término de cuatro meses fijados en su artícuol veintitres, por las circunstancias en que se encuentra la República Mexicana, queda convenido que tal demora no afectará de ningún modo la fuerza y validez del mismo Tratado, si no excediere de ocho meses contados desde la fecha de su firma.

Este artículo tendrá la misma fuerza y valor que si estuviese inserto en el Tratadc de que es parte adicional.

En fe de locual, nosotros los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado y sellado este artículo adicional y secreto. Hecho por quintuplicado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, el dia dos de Febrero del año de Nuestro Señor mil ochocientos cuarenta y ocho.

*Bernardo Couto.*—(L. S.)
*Miguel Atristain.*—(L. S.)
*Luis G. Cuevas.*—(L. S.)
*Nicolás P. Trist.*—(L. S.)

Y que este Tratado recibió en el Senado de los Estados Unidos de América, el dia 10 de Marzo de 1848, las modificaciones siguientes:

Se insertará en el artículo 3º después de las palabras "República Mexicana," donde primero se encuentren, las palabras *y canjeadas las ratificaciones.*

Se borrará el artículo 9º del Tratado y en su lugar se inserta el siguiente:

### ARTICULO IX.

Los mexicanos que en los territorios antedichos no conserven el carácter de ciudadanos de la República Mexicana, según lo estipulado en el artículo precedente, serán incorporados en la Unión de los Estados Unidos y se admitirán en tiempo oportuno (á juicio del Congreso de los Estados Unidos) al goce de todos los derechos de ciudadanos de los Estados Unidos, conforme á los principios de la Constitucién, y entre tanto serán mantenidos y protegidos en el goce de su libertad y propiedad y asegurados en el libre ejercicio de su religión sin restricción alguna.

Se suprime el artículo X del Tratado.

Se suprimen en el artículo XI del Tratado las palabras siguientes:

"ni en fin, venderles ó ministrarles bajo cualquier título armas de fuego ó municiones."

Se suprimen en el artículo XII las palabras siguiantes:

"de una de las dos maneras que van á explicarse. El Gobierno mexicano, al tiempo de ratificar este Tratado, declarará cual de las dos maneras de pago prefiere, y á la que asi elija se arreglará el Gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago.

Primera manera de pago. Inmediatamente después que este Tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo Gobierno por el de los Estados Unidos en la ciudad de México y en moneda de plata ú oro del cuño mexicano la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes los Estados Unidos crearán un fondo público que gozará rédito de seis pesos por ciento al año, el cual rédito ha de comenzar á correr el dia que se ratifique el presente tratado por el Gobierno de la República Mexicana y se pagará anualmente en la ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma ciudad de Washington en cualquiera época que lo disponga el Gobierno de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente Tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al Gobierno mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos los bonos correspondientes á dicho fondo, extendidos en dibida forma,

divididos en las cantidades que señale el expresado Gobierno mexicano y enagenables por éste.

Segunda manera de pago. El Gobierno de los Estados Unidos entregará al de la República Mexicana pagarés extendidos en debida forma, correspondientes á cada abono anual, divididos en las cantidades que señale el dicho Gobierno mexicano y enagenables por éste."

Se insertarán en el artículo XXIII, después de la palabra "Washington," las palabras siguientes:

"*ó donde estuviere el Gobierno mexicano.*"

Se suprime el artículo adicional y secreto del tratado.

Visto y examinado dicho Tratado y las modificaciones hechas por el Senado de los Estados Unidos de América y dada cuenta al Congreso general, conforme á lo dispuesto en el párrafo XIV del artículo 110 de la Constitución federal de estos Estados Unidos, tuvo á bien aprobar en todas sus partes el indicado Tratado y las modificaciones; y en consecuencia, en uso de las facultades que me concede la Constitución, acepto, ratifico y confirmo el referido Tratado con sus modificaciones y prometo en nombre de la República Mexicana cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe.

Dado en el palacio federal de la ciudad de Santiago de Querétaro, firmado de mi mano, autorizado con el gran sello nacional y refrendado por el Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, á los treinta dias del mes de Mayo del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y ocho y de la Independencia de la República el vigésimo octavo.—(L. S.)—*Manuel de la Peña y Peña.*—*Luis de la Rosa*, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Interiores y Exteriores.

Por tanto, y habiendo sido igualmente aprobado, confirmado y ratificado el enunciado Tratado con las modificaciones por S. E. el Presidente de los Estados Unidos de América, prévio el consentimiento y aprobación del Senado de aquella República, en la ciudad de Washington, el dia diez y seis de Marzo del presente año de mil ochocientos cuarenta y ocho, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de Santiago de Querétaro, á treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—*Manuel de la Peña y Peña.*—A. D. Luis de la Rosa.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro, Mayo treinta de mil ochocientos cuarenta y ocho.—*Rosa.*

———

PROTOCOLO

*de las conferencias que préviamente á la ratificación y canje del Tratado de paz se tuvieron entre los Exmos. Señores D. Luis de la Rosa, Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores de la República Mexicana, y Ambrosio H. Sevier y Nathan Clifford, comisionados con el rango de Ministros Plenipotenciarios del Gobierno de los Estados Unidos de América.*

En la ciudad de Querétaro, á los veintiseis dias del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y ocho, reunidos el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa, Ministro de Relaciones de la República Mexicana, y los Exmos. Sres. Nathan Clifford y Ambrosio H. Savier, Comisionados con plenos poderes del Gobierno de los Estados Unidos de América para hacer al de la República Mexicana las explicaciones convenientes sobre las modificaciones que el Senado y el Gobierno de dichos Estados Unidos han hecho al Tratado de paz, amistad, limites y arreglo definitivo entres ámbas Repúblicas, firmado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo el día 2 de Febrero del presente año, después de haber conferenciado detenidamente sobre las indicadas variaciones, han acordado consignar en el presente protocolo las siguientes explicaciones, que los expresados Exmos. Sres. comisionados han dado en nombre de su Gobierno y desempeñando la comision que este les confirió cerca del de la República Mexicana.

1ª El Gobierno americano, suprimiendo el artículo IX del Tratado de Guadalupe y sustituyendo á él el artículo III del de la Luisiana, no ha pretendido disminuir en nada lo que estaba pactado por el citado artículo IX en favor de los habitantes de los territorios cedidos por México. Entiende que todo esto está contenido en el artículo III del Tratado de la Luisiana. En consecuencia, todos los goces y garantías que en el órden civil, en el político y religioso tendrían los dichos habitantes de los territorios cedidos si hubiese subsistido el artículo IX del Tratado, esos mismos, sin diferencia alguna, tendrán bajo el artículo que se ha sustituido.

2ª El Gobierno americano, suprimiendo el artículo X del Tratado de Guadalupe, no ha intentado de ninguna manera anular las concesiones de tierras hechas por México en los territorios cedidos. Esas concesiones, aún suprimiendo el artículo del Tratado, conservan el valor legal que tengan, y los concesionarios pueden hacer valer sus títulos legítimos ante los tribunales americanos.

Conforme á la ley de los Estados Unidos, son títulos legítimos en favor de toda propiedad, mueble ó raíz, existente en los territorios cedidos, los mismos que hayan sido títulos legítimos bajo la ley mexicana hasta el dia 13 de Mayo de 1846 en Californias y en Nuevo-México, y hasta el dia 2 de Marzo de 1836 en Texas

3ª El Gobierno de los Estados Unidos, suprimiendo el párrafo con que concluye el artículo XII del Tratado, no ha entendido privar á la República Mexicana de la libre y expedita facultad de ceder, traspasar ó enagenar en cualquier tiempo (como mejor le parezca) la suma de doce millones de pesos que el mismo Gobierno de los Estados Unidos debe entregar en los plazos que expresa el artículo XII modificado.

Y habiendo aceptado estas explicaciones del Ministro de Relaciones de la República Mexicana, declara en nombre de su Gobierno, que bajo los conceptos que ellas importan, va á proceder el mismo Gobiernó á ratificar el Tratado de Guadalupe según ha sido modificado por el Senado y Gobierno de los Estados Unidos. En fe de lo cual, firmaron y sellaron por quintuplicado el presente protocolo los Excelentísimos Sres. Ministros y Comisionados antedichos.

(L. S.)—(Firmado.)—*Luis de la Rosa.*
(L, S.)—(Firmado.)—*Nathan Clifford.*
(L' S.)—(Firmado.)—*Ambrosio H. Serier.*

# TRATADO

CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FECHADO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1853, Y RATIFICADO EL 20 DE JUNIO DE 1854.

S. A. S. el general Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:—Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de división, gran maestre de la nacional y distinguida órden de Guadalupe, caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Cárlos Tercero y Presidente de la República Mexicana, á todos los que la presente vieren, sabed:—Que habiéndose concluido y firmado en esta capital el dia treinta de Diciembre del año próximo pasado de 1853 un Tratado entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América, por medio de Plenipotenciarios de ámbos Gobiernos autorizados debida y respectivamente á su efecto, cuyo Tratado, con las modificaciones posteriormente acordadas en él por ámbas Partes, es en la forma y tenor siguiente:

*En el nombre de Dios Todopoderoso.*

La República de México y los Estados Unidos de América deseando remover toda causa de desacuerdo que pudiera influir en algún modo en contra de la mejor amistad y correspondencia entre ámbos paises, y especialmente por lo respectivo á los verdaderos límites que deben fijarse, cuando no obstante lo pactado en el Tratado de Guadalupe Hidalgo en el año de 1848, aún se han suscitado algunas interpretaciones encontradas que pudieran ser ocasión de cuestiones de grande trascendencia, para evitarlas y afirmar y corroborar más la paz que felizmente reina entre ámbas Repúblicas, el Presidente de México ha nombrado á este fin con el carácter de Plenipotenciario *ad hoc* al Exmo. Señor Don Manuel Diez de Bonilla, caballero gran cruz de la nacional y distinguida órden de Guadalupe y Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores, y á los Señores Don José Salazar Ilarregui y general Don Mariano Monterde, como comisarios peritos investidos de plenos poderes para esta negociación; y el Presidente de los Estados Unidos á S. E. el Señor Santiago Gadsden, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los mismos Estados Unidos cerca del Gobierno Mexicano; quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTICULO I.

La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos limites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del Tratado de Guadalupe Hidalgo, los limites entre las dos Repúblicas serán los que siguen, comenzando en el golfo de México á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del Rio Grande, como se estipuló en el artículo quinto del Tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel rio, al punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo rio, de allí cien millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur á la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela del 31° 20', hasta el 111 del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí, en línea recta á un punto en el rio Colorado; veinte millas inglesas abajo de la de

unión de los rios Gila y Colorado; de allí, por la mitad del dicho rio Colorado, rio arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México. Para la ejecución de esta parte del Tratado cada uno de los dos Gobiernos nombrará un comisario, á fin de que por común acuerdo de los dos así nombrados, que se reunirán en la ciudad del Paso del Norte, tres meses después del canje de las ratificaciones de este Tratado, procedan á recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este artículo, en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la comisión mixta según el Tratado de Guadalupe, llevando al efecto diarios de sus procedimientos y levantando los planos convenientes. A este efecto, si lo juzgaren necesario las partes contratantes, podrán añadir á su respectivo comisario alguno ó algunos auxiliares, bien facultativos ó no, como agrimensores, astrónomos, etc., pero sin que por esto su concurrencia se considere necesaria para la fijación y ratificación como la verdadera línea divisoria entre ámbas Repúblicas, pues dicha línea sólo será establecida por lo que convengan los comisarios, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este tratado, sin necesidad de ulterior ratificación ó aprobación y sin lugar á interpretación de ningún género por cualquiera de las dos Partes contratantes.

La línea divisoria establecida de este modo será en todo tiempo fielmente respetada por los dos Gobiernos, sin permitirse ninguna variación en ella, si no es de expreso y libre consentimiento de los dos, otorgado de conformidad con los principios del derecho de gentes y con arreglo á la Constitución de cada país respectivamente. En consecuencia, lo estipulado en el artículo 5°. del Tratado de Guadalupe sobre la línea divisoria en él descrita, queda sin valor en lo que repugne con la establecida aquí; dándose por lo mismo por derogada y anulada dicha línea en la parte en que no es conforme con la presente, así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.

## ARTICULO II.

El Gobierno de México por este artículo exime al de los Estados Unidos de las obligaciones del artículo 11 del Tratado de Guadalupe Hidalgo; y dicho artículo y el 33 del Tratado de amistad, comercio y navegación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y concluido en México, el dia 5 de Abril de 1831, quedan por este derogados.

## ARTICULO III.

En consideración á las anteriores estipulaciones, el Gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar al Gobierno de México, en la ciudad de Nueva York, la suma de diez millones de pesos, de los cuales, siete millones se pagarán luego que se verifique el canje y las ratificaciones de este Tratado, y los tres millones restantes tan pronto como se reconozca, marque y fije la línea divisoria.

## ARTICULO IV.

Habiéndose hecho en su mayor parte negatorias las estipulaciones de los artículos 6°. y 7°. del Tratado de Guadalupe Hidalgo por la cesión de territorio hecha en el artículo 1°. de este Tratado, aquellos dichos artículos quedan por este derogados y anulados, y las estipulaciones que á continuación se expresan sustituidas en lugar de aquellas. Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo libre y no interrumpido tránsito por el golfo de California para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al Norte de la línea divisoria de los dos países; entendiéndose que ese tránsito se ha de hacer navegando por el golfo de Californias y por el rio Colorado, y no por tierra sin expreso consentimiento del Gobierno mexicano. Y precisamente y bajo todos respectos, las mismas disposiciones, estipulaciones y restricciones, quedan convenidas y adoptadas por este artículo y serán escrupulosamente observadas y hechas efectivas por los dos Gobiernos contratantes, con referencia al rio Colorado por tal distancia, y en tanto que la medianía de ese rio queda como su línea divisoria común por el artículo 1°. de ese Tratado. Las diversas disposiciones, estipulaciones y restricciones contenidas en el artículo 7°. del Tratado de Guadalupe Hidalgo sólo permanecerán en vigor en lo relativo al rio Bravo del Norte, abajo del punto inicial de dicho límite estipulado en el artículo 1°. de este Tratado; es decir, abajo de la intersección del paralelo de 31° 47' 30" de latitud con la línea divisoria establecida por el reciente Tratado que divide dicho rio desde su embocadura arriba, de conformidad con el artículo 5°. del Tratado de Guadalupe.

## ARTICULO V.

Todas las estipulaciones de los artículos octavo, noveno, décimo sexto y décimo sétimo del Tratado de Guadalupe Hidalgo, se aplicarán al territorio cedido por la República Mexicana en el artículo primero del presente Tratado y á todos los derechos de persona y bienes, tanto civiles como eclesiásticos, que se encuentren dentro de dicho territorio, tan plena y tan eficazmente como si dichos artículos de nuevo se insertaran é incluyeran á la letra en este.

## ARTICULO VI.

No se considerarán válidas ni se reconocerán por los Estados Unidos ningunas concesiones de

tierras en el territorio cedido por el artículo 1° de este Tratado, de fecha subsecuente al dia 25 de Septiembre, en que el Ministro y signatario de este Tratado, por parte de los Estados Unidos propuso al Gobierno de México dirimir la cuestión de límites; ni tampoco se respetarán ni considerarán como obligatorias ningunas concesiones hechas con anterioridad, que no hayan sido inscritas y debidamente registradas en los archivos de México.

ARTICULO VII.

Si en lo futuro (que Dios no permita) se suscitare algún desacuerdo entre las dos naciones, que pudiera llevarlas á un rompimiento en sus relaciones y paz recíproca, se comprometen asimismo á procurar por todos los medios posibles el allanamiento de cualquiera diferencia; y si aún de esta manera no se consiguiere, jamás se llegará á una declaración de guerra sin haber observado préviamente cuanto en el artículo 21 del Tratado de Guadalupe quedó establecido para semejantes casos y cuyo artículo se dá por reafirmado en este tratado, así como el 22.

ARTICULO VIII.

Habiendo autorizado el Gobierno mexicano, en 5 de Febrero de 1853, la pronta construcción de un camino de madera y de un ferrocarril en el istmo de Tehuantepec para asegurar de una manera estable los beneficios de dicha vía de comunicación á las personas y mercancías de los ciudadanos de México y de los Estados Unidos, se estipula que ninguno de los dos Gobiernos pondrá obstáculo alguno al tránsito de personas y mercancías de ámbas naciones y que en ningún tiempo se impondrán cargas por el tránsito de personas y propiedades de ciudadanos de los Estados Unidos, mayores que las que se impongan á las personas y propiedades de otras naciones extranjeras; ni ningún interés en dicha vía de comunicación ó en sus productos se trasferirá á un Gobierno extranjero.

Los Estados Unidos tendrán derecho de transportar por el istmo, por medio de sus agentes y en balijas cerradas, las malas de los Estados Unidos que no han de distribuirse en la extensión de la línea de comunicación; y tambien los efectos del Gobierno de los Estados Unidos y sus ciudadanos que sólo vayan de tránsito y no para distribuirse en el istmo, estarán libres de los derechos de aduana ú otros, impuestos por el Gobierno mexicano. No se exijirá á las personas que atraviesen el istmo y no permanezcan en el país, pasaportes ni cartas de seguridad.

Cuando se concluya la construcción del ferrocarril, el Gobierno mexicano conviene en abrir un puerto de entrada, además del de Veracruz, en donde termina dicho ferrocarril en el Golfo de México, ó cerca de ese punto.

Los dos Gobiernos celebrarán un arreglo para el pronto tránsito de tropas y municiones de los Estados Unidos que este Gobierno tenga ocasión de enviar de una parte de su territorio á otra, situadas en lados opuestos del continente.

Habiendo convenido el Gobierno mexicano en protejer con todo su poder la construcción, conservación y seguridad de la obra, los Estados Unidos de su parte podrán impartirle su protección siempre que fuere apoyado y arreglado al derecho de gentes.

ARTICULO IX

Este Tratado será ratificado y las ratificaciones respectivas canjeadas en la ciudad de Washington, en el preciso término de seis meses ó ántes si fuere posible, contado este término desde su fecha.

En fe de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios de las partes contratantes lo hemos firmado y sellado en México el día 30 de Diciembre del año de Nuestro Señor 1853, trigésimo tercero de la Independencia de la República Mexicana y septuagésimo octavo de la de los Estados Unidos.

*Manuel Diez de Bonilla.* (L. S.)
*J. Mariano Monterde.* (L. S.)
*José Salazar Ilarregui.* (L. S.)
*James Gadsden* (L. S.)

## CONVENCION

CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FECHADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1884, Y RATIFICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1886.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro se concluyó y firmó en la ciudad de Washington, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la forma y tenor siguiente:

*Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, respecto de la línea divisoria entre los dos paises, en la parte que sigue el lecho del Rio Grande y del Rio Gila.*

Por cuanto, en virtud del artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, concluido el dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, algunas porciones de la línea divisoria entre los dos paises siguen el centro del canal del Rio Grande y del Rio Gila, con el fin de evitar las dificultades que puedan ocurrir por los cambios del canal á que dichos rios están sujetos por causa de fuerzas naturales, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, han resuelto concluir una Convención que fije reglas para resolver esas cuestiones, y han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos; y el Presidente de los Estados Unidos de América á Frederick T. Frelinghuysen, Secretario de Estado de los Estados Unidos;

Quienes, después de haberse mostrado sus respectivos plenos poderes, y encontrádolos en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I.

La línea divisoria será siempre la fijada en dicho Tratado, y seguirá el centro del canal normal de los citados rios, á pesar de las alteraciones en las riberas ó en el curso de esos rios, con tal que dichas alteraciones se efectúen por causas naturales como la corrosión lenta y gradual, y el depósito del aluvión, y no por el abandono del canal existente del rio y la apertura de uno nuevo.

ARTICULO II.

Cualquiera otro cambio ocasionado por la fuerza de la corriente, ya sea abriendo un nuevo canal, ó en donde haya más de uno, haciendo más profundo otro canal que no sea el que se marcó como parte de la línea divisoria al tiempo del reconocimiento hecho conforme á dicho Tratado, no producirá alteración alguna en la línea divisoria tal como fué fijada por los reconocimientos de la Comisión internacional de límites en mil ochocientos cincuenta y dos; pero la línea fijada entónces, seguirá siendo el centro del canal original, aun cuando éste llegare á secarse del todo, ó á obstruirse por el aluvión.

ARTICULO III.

Ningún cambio artificial en el curso navegable del rio, ya sea por la construcción de *jetties*, muelles ú obstrucciones que tiendan á desviar la corriente ó produzcan depósitos del aluvión ó por el uso de dragas para hacer más profundo un canal distinto del primitivo del Tratado, cuando haya más de uno, ó para abrir nuevos canales con el objeto de acortar la distancia por agua, se permitirá que afecte ó altere la línea divisoria que determinó la Comisión en mil ochocientos cincuenta y dos, ó la que fija el artículo I de esta Convención, bajo la limitación que en él se menciona. No se considerará como cambio artificial, la protección de las riberas de uno y otro lado, contra la corrosión, cuando se pongan losas de piedra ó de otro material, que no proyecte indebidamente sobre la corriente del rio.

ARTICULO IV.

Si se hubiese constrido ó se construyese un puente internacional, sobre cualesquiera de los rios mencionados, se marcará el punto de dicho puente que quede exactamente sobre el centro del canal principal según se ha determinado en este Tratado, con un monumento á propósito, el cual denotará la línea divisoria para todos los objetos de dicho puente, no obstante los cambios en el canal que puedan ocurrir después. Pero todos los derechos que no sean los que se tengan sobre el puente mismo, ó sobre el terreno en el que esté edificado, se determinarán en el caso de algún cambio subsecuente, de acuerdo con las disposiciones generales de esta Convención.

ARTICULO V.

El derecho de propiedad sobre las tierras que pudieren quedar separadas por causa de la formación de canales nuevos de la manera que se define en el artículo II de esta Convención, no se afectará por esta causa; sino que las expresadas tierras continuarán perteneciendo á la jurisdicción del país á que ántes pertenecían.

En ningún caso, sin embargo, afectará ó restringirá este derecho de jurisdicción que ámbas Partes se reservan el derecho de navegación común á los dos paises, conforme á las estipulaciones del artículo VII del referido Tratado de Guadalupe Hidalgo, y el expresado derecho común de navegación, continuará sin ningún menoscabo por todo el canal principal que sea navegable de hecho, en los expresados rios, desde la boca del Rio Grande hasta el punto en que el Rio Gila cesa de ser el límite internacional, aun cuando una parte del canal de dichos rios pueda, con motivo de los cambios previstos en esta Convención, llegar á comprenderse el territorio de una de las dos naciones.

ARTICULO VI.

La presente Convención será ratificada por ámbas Partes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington, tan pronto como fuere posible.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios infrascritos, la han firmado y sellado.

Hecho por duplicado en la ciudad de Washington, en las lenguas Española é Inglesa, el dia doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. —(L. S.)—*M. Romero*

---

Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el dia once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, en la forma siguiente:

"Que el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fracción I, letra B, del artículo 72 de la Constitución política de la República, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Tratado concluido en Washington con fecha 12 de Noviembre de 1884 entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, con objeto de fijar reglas para decidir las cuestiones que puedan presentarse á causa de las desviaciones de los rios que sirven de límite á las dos Repúblicas; con las modificaciones siguientes:

I.—En el encabezamiento del Tratado, donde dice: «rio Gila,» léase, «*Rio Colorado.*»

II.—Las primeras once líneas del preámbulo quedarán del modo que sigue.

«Por cuanto en virtud del artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, concluido el 2 de Febrero de 1848, entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, y el artículo 1º del de 30 de Diciembre de 1853, algunas porciones de la linea divisoria entre los dos paises, siguen el centro del canal del rio Grande y del rio Colorado, con el fin etc........»

III.—En las líneas décima sétima y décima octava, párrafo primero del preámbulo, texto inglés, donde dice: «United States of Mexico,» se leerá: «*United States of America.*»

IV.—En las últimas cuatro líneas, artículo 3º del texto español, donde dice: «cuando se pongan losas de piedra ó de otro material que no proyecte sobre la corriente del rio,» se leerá de esta manera: «*cuando se pongan revestimientos de piedra ó de otro material que no proyecten indebidamente sobre la corriente del rio.*»

V.—En el artículo V, en lugar de «rio Gila,» dirá «*rio Colorado.*»

Dado en el Salón de sesiones. México, á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Miguel Utrilla*, Senador presidente.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador secretario.—*Guillermo de Landa y Escandón*, Senador secretario.»

Que la mencionada Convención fué ratificada por mí el dia once de Agosto del corriente año;

Que el diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos de América;

Que el veintitres de Junio de este año, el propio Senado de los Estados Unidos de América aprobó las modificaciones hechas por el Senado Mexicano, en once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco;

Que la repetida Convención fué ratificada por el Presidente de los Estados Unidos de América el dia diez de Julio del presente año.

Y que las ratificaciones de la precitada Convención fueron canjeadas el dia trece del mes actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno federal. México, 29 de Septiembre de 1886.—*Porfirio Diaz.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*

# TRATADO

CON LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, Y FECHADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1882, Y RATIFICADO EL 1º DE MAYO DE 1883.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

---

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el dia veintisiete de Septiembre del año mil ochocientos ochenta y dos se concluyó y firmó en la ciudad de México, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, un Tra-

tado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y tenor siguientes:

Los Gobiernos de México y de Guatemala, deseosos de terminar amistosamente las dificultades existentes entre ámbas Repúblicas, han dispuesto concluir un Tratado que llene tan apetecible objeto; y á ese fin han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios; á saber: el Presidente de la República Mexicana á Don Ignacio Mariscal, Secretario del despacho de Relaciones Exteriores; y el Presidente de la República de Guatemala á Don Manuel Herrera, hijo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de México; quienes, después de presentarse mútuamente sus respectivos poderes, hallándolos en debida forma, y teniendo á la vista los preliminares firmados por los representantes de ámbas naciones en la ciudad de Nueva York, de los Estados Unidos de América, el doce de Agosto del corriente año, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO II.

La República Mexicana aprecia debidamente la conducta de Guatemala y reconoce que son tan dignos como honrosos los fines que le han inspirado la anterior renuncia, declarando que en igualdad de circunstancias, México hubiera pactado igual desistimiento. Guatemala, por su parte, satisfecha con este reconocimiento y esta declaración solemne, no exigirá indemnización de ningún género con motivo de la estipulación precedente.

ARTICULO III.

Los límites entre las dos naciones serán á perpetuidad los siguientes:—1° La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar á tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcan de Tacaná, y diste veinticinco metros del pilar más austral de la garita de Talquian, de menera que esta garita quede en territorio de Guatemala:—2° La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:—3° La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista, fijada ya astronómicamente por la comisión científica mexicana, y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con la anterior hasta un punto á cuatro kilómetros adelante del mismo cerro:—4° El paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al Oriente, hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta, ó el del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de estos ríos. —5° La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en un caso, ó del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por éste, en el otro, desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo:—6° El paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Saciuc, contada dicha tercera parte desde Tenosique:—7° Esta meridiana, desde su intersección con el paralelo anterior hasta la latitud de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'):—8° El paralelo de diez y siete grados cuarenta y nueve minutos (17° 49'), desde su intersección con la meridiana anterior indefinidamente hácia el Este.

ARTICULO IV.

Para trazar la línea divisora con la precisión debida en mapas fehacientes, y establecer sobre el terreno monumentos que pongan á la vista los límites de ámbas Repúblicas según quedan descritos en el anterior artículo, nombrará cada uno de los dos Gobiernos una comisión científica. Ambas comisiones se reunirán en Unión Juárez, á más tardar á los seis meses contados desde el canje de ratificaciones de este Tratado, y procederán desde luego á practicar las expresadas operaciones. Llevarán diarios y levantarán planos de las mismas; y el resultado de sus trabajos, convenido por ellas, se considerará parte de este Tratado y tendrá la misma fuerza que si estuviera en él inserto. El plazo para la conclusión de dichas operaciones será de dos años, contados desde la fecha en que las comisiones se reunan. Si una de las dos no estuviere presente en el término de seis meses antes fijado, la otra comenzará, á pesar de ello, sus trabajos; y los que ejecutare aisladamente tendrán la misma fuerza y validez que si fueran de ámbas comisiones. Los dos Gobiernos celebrarán á la mayor brevedad un arreglo para determinar los detalles relativos á estas comisiones y sus trabajos.

*El plazo que señala este artículo ha sido prorrogado por los siguientes convenios, que se hallan á continuación de este Tratado, 8 de Junio de 1885,*

*promulgado el 19 del siguiente Noviembre; 16 de Octubre de 1886, promulgado el 4 de Junio de 1887, 22 de Octubre de 1888, promulgado el 3 de Mayo de 1889.*

ARTICULO V.

Los nacionales de cualquiera de las dos Partes contratantes que, en virtud de las estipulaciones de este Tratado, queden para lo futuro en territorios de la otra, podrán permanecer en ellos ó transladarse en cualquier tiempo á donde mejor les convenga, conservando en dichos territorios los bienes que posean, ó enagenándolos y pasando su valor á donde quisieren, sin que por esto último pueda exigírseles ningún género de contribución, gravámen ó impuesto. Los que prefieran permanecer en los territorios cedidos, podrán conservar el título y derechos de nacionales del pais á que antes pertenecian dichos territorios, ó adquirir la nacionalidad de aquel á que van á pertenecer en lo de adelante. Mas la elección deberá hacerse entre una y otra nacionalidad dentro de un año contado desde la fecha del canje de las ratificaciones del presente Tratado; y los que permanecieren en dichos territorios después de trascurrido el año, sin haber declarado su intención de retener su antigua nacionalidad, serán considerados como nacionales de la otra parte contratante.

Las propiedades de todo género existentes en los territorios cedidos serán respetadas inviolablemente; y sus actuales dueños, sus herederos y los que en lo sucesivo puedan adquirir legalmente dichas propiedades, disfrutarán respecto de ellas tan ámplias garantías como si perteneciesen á nacionales del pais en que están situadas.

ARTICULO VI.

Siendo el objeto de ámbos gobiernos, al ajustar el presente Tratado, no solo poner fin á las dificultades existentes entre ellos, sino terminar y evitar las que se originan ó puedan originarse entre pueblos vecinos, de uno y otro país, á causa de la incertidumbre de la línea divisoria actual, se estipula que, dentro de seis meses de reunidas, las comisiones científicas de que habla el artículo IV enviarán de común acuerdo á sus gobiernos una noticia de aquellas poblaciones, haciendas y rancherías que sin duda ninguna deban quedar en determinado lado de la línea divisoria convenida en el artículo III. Recibida esa noticia, cada uno de los dos gobiernos estará facultado para expedir desde luego las órdenes convenientes, á fin de que su autoridad se establezca en aquellos puntos que deban quedar dentro del territorio de su nación respectiva.

ARTICLO VII.

El presente Tratado será ratificado conforme á la constitución política de cada una de las dos repúblicas; y el canje de las ratificaciones se verificará en esta capital á la mayor brevedad posible.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios firmaron y sellaron el presente Tratado.

Hecho en dos originales en la ciudad de México, á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

L. S. (Firmado.)—*Ignacio Mariscal.*

L. S. (Firmado.)—*Manuel Herrera*, hijo.

Que el precedente tratado fué aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el dia diez y siete del mes de Octubre del año de mil ochocientos ochenta y dos, y ratificado por mí el dia cuatro de Enero del presente año:

Que lo aprobó igualmente la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala el dia veinticinco del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, y fué ratificado por el Presidente de la República de Guatemala el dia veintinueve del propio mes y año;

Y que las ratificaciones del precitado tratado fueron canjeadas el dia de hoy en la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno federal. México, 1º de Mayo de 1883.—(Firmado.)—*Manuel Gonzalez.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores,

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 2 de Mayo de 1883.—*Mariscal.*

---

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el dia veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, se concluyó y firmó en la ciudad de Guatemala, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y del tenor siguientes:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo IV del Tratado de límites entre ámbos paises, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala el ocho de Junio de mil

ochocientos ochenta y cinco y por dos más en otro Protocolo firmado en México el diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorrogar el plazo mencionado, nombrando al efecto sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Don Platón Roa, Encargado de Negocios *ad interim* de México, y el Presidente de la República de Guatemala al Señor Licenciado Don Enrique Martínez Sobral, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, despúés de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de límites de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco y por el de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorogado por dos años á contar desde el primero de Noviembre próximo, terminando el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.

ARTICULO II.

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas á la mayor brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

Hecha en la ciudad de Guatemala, el día veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

(L. S.) Platón Roa.

(L. S.) E. Martínez Sobral."

Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Que la mencionada Convención fué ratificada por mí el día doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho;

Que el cinco de Abril próximo pasado fué aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de Guatemala;

Que igualmente fué ratificada por el Presidente de la República de Guatemala el día nueve del expresado Abril;

Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día diez del mismo mes de Abril.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 3 de Mayo de 1889.—*Porfirio Díaz.*—Al Lic. Ignacio Mariscal. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal.* —Sr.....

---

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco se firmó en la ciudad de Guatemala, por los respectivos Plenipotenciarios, el Protocolo de la forma y tenor siguientes:

"Protocolo de la conferencia habida el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, entre el Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel J. J. Dardón, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, como Plenipotenciario por parte de la República de Guatemala, y el Excelentísimo Señor Licenciado Don Manuel Díaz Mimiaga, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario por parte de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentes los Plenipotenciarios:

"El Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos expuso: que su Gobierno le ha dirigido un despacho enviándole copia del acta levantada por los dos Jefes de las Comisiones encargadas del trazo de la línea limítrofe entre México y Guatemala, sobre la necesidad de prorogar el plazo á que se refiere el artículo IV del Tratado de Límites de 27 de Septiembre de 1882, y autorizándolo para consultar al Gobierno de Guatemala sobre si tendría inconveniente en acordar la próroga de dicho plazo, y en caso de estar de acuerdo, proponerla por un año más del tiempo fijado en el citado artículo del mencionado Tratado.

"El Plenipotenciario de Guatemala manifestó: que igualmente ha recibido comunicación del Jefe de la Comisión Guatemalteca de Límites, solicitando también próroga del término estipulado en el artículo IV para trazar la línea divisoria entre ámbas Repúblicas; que habiendo dado cuenta con dicha comunicación al Señor General Presidente, se sirvió autorizarlo para que prorogase por un año más el término de aquella Comisión, siempre que por parte del Supremo Gobierno de la República de los Estados Unidos Mexicanos no hubiese inconveniente.

"Estando de acuerdo ámbos Plenipotenciarios en

la próroga á que se refiere este Protocolo, quedó terminada la conferencia, manifestando el Excelentísimo Señor Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, que por el próximo vapor informará á su Gobierno y le remitirá este documento, á fin de que cuanto ántes y oportunamente quede terminada la presente negociación.

"En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado este Protocolo en dos originales y puesto en ellos sus respectivos sellos.

"Hecho en la ciudad de Guatemala, á los ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—L. S.—(Firmado.)—*M. Díaz Mimiaqa.*—L. S.—(Firmado.)—*Manuel J. Dardón.*"

Que el precedente Protocolo fué aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y ratificado por mí el primero de Octubre del mismo año;

Que lo aprobó igualmente la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, y fué ratificada por el Designado en ejercicio de la Presidencia de dicha República, el dia 31 del propio mes de Octubre;

Y que las ratificaciones del precitado Protocolo fueron canjeadas en la ciudad de Guatemala el mismo dia 31 de Octubre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, Noviembre 19 de 1885.—(Firmado).—*Porfirio Díaz.*—Al Señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.

México, Noviembre 19 de 1885.—*Mariscal.*

Señor......

---

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

---

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el dia diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis se concluyó y firmó en la ciudad de México, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y tenor siguientes:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, considerando que el plazo de dos años estipulado en el artículo IV del Tratado de límites entre ámbos países, de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de trazar la línea divisoria, el cual fué ampliado por un año en el Protocolo firmado en Guatemala el ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, no ha sido suficiente para su objeto, y deseando que las operaciones expresadas lleguen á su término, han convenido en prorogar el plazo mencionado, nombrando al efecto á sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Señor Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores; y el Presidente de la República de Guatemala al Señor Don Vicente Dardón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Mexicano, quienes, después de comunicarse sus respectivos poderes que se encontraron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Las Altas Partes Contratantes convienen en que el plazo designado por el Tratado de límites de veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, ampliado por el Protocolo de ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, para la conclusión de los trabajos de las Comisiones encargadas de marcar la línea divisoria entre los dos países, quede prorogado por dos años á contar desde el 1º de Noviembre próximo, terminando el 31 de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ARTICULO II.

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones canjeadas á la mayor brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los referidos Plenipotenciarios han firmado esta Convención y puéstole sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de México, el dia diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) *Vicente Dardón.*"

"Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, el dia diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, y ratificada por mí el dia treinta y uno de Mayo del corriente año:

Que la aprobó, igualmente, la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, el dia cinco de Abril del corriente año, y fué ratificada por el Presidente de la República de Guatemala, el dia diez y nueve del propio mes.

Y que las ratificaciones de la precitada Convención fueron canjeadas el dia de hoy en la ciudad de México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 4 de Junio de 1887.—(Firmado), *Porfirio Diaz.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.,,

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*

Señor......

# LEY REGLAMENTARIA DEL CUERPO DIPLOMATICO MEXICANO

DECRETADA EL 7 DE MAYO DE 1888,

## Y PROMULGADA EL 11 DEL MISMO MES Y AÑO.

### CAPITULO I.

*Misiones diplomáticas.*

Art. 1º Las relaciones de la República en los gobiernos extranjeros estarán confiadas según la importancia que tenga á juicio del Ejecutivo, y con la aprobación que en cuanto á los nombramientos respectivos incumbe á la Cámara de Senadores, á las diversas clases de Misiones que en seguida se expresan por orden de categorías:

Misiones Especiales y plenipotenciarias.

Legaciones Extraordinarias y Plenipotenciarias ó simplemente Plenipotenciarias.

Legaciones de Ministro residente.

Legeciones de Encargados de Negocios.

Art. 2º El Presidente de la República dirige las negociaciones diplomáticas por medio de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, á la que están sujetas todas las Misiones diplomáticas y á la que corresponde darles las instrucciones conducentes y aprobar ó desaprobar sus actos.

Art. 3º El Presidente de la República nombra los Agentes y empleados diplomáticos. El nombramiento de los Jefes de Misión deberá ser ratificado por la Cámara de Senadores.

Art. 4º El número de empleados de cada Misión y su categoría, se determinará por el Ejecutivo en la iniciativa que dirija al Congreso cuando se trate de establecer una nueva Misión, y se fijará por la ley de Presupuestos en las ya existentes.

Art. 5º Cuando el Gobierno nombre una Misión Especial y Plenipotenciaria en un país donde ya exista una residente, los empleados de esta última podrán ser agregados interinamente á la primera.

### CAPITULO II.

*Personal de las Misiones diplomáticas.*

Art. 6º El escalafón del Cuerpo Diplomático Mexicano, se compone de funcionarios y empleados de las siguientes categorías:

1ª Enviados especiales y Ministros Plenipotenciarios. Enviados extraordinarios y Ministros plenipotenciarios.

2ª Ministros residentes.

3ª Encargados de negocios.

4ª Encargados de negocios *ad interim.*

5ª Primeros Secretarios.

6ª Segundos y terceros Secretarios.

7ª Agregados.

Art. 7º Los Secretarios que funcionen en reemplazo de un Jefe de Misión por motivo de ausencia ó de enfermedad, serán los Encargados de negocios *ad interim* y no necesitan para revestir este carácter, de la aprobación del Senado. En este caso las funciones del primer Secretario serán desempeñadas por el segundo y asi sucesivamente; pero todas ellas tendrán el carácter de accidentales é interinas, y sin que impliquen un ascenso.

Art. 8º Para ser Jefe de Misión, se necesita ser mexicano eñ el goce de los derechos de ciudadano y mayor de treinta años.

Art. 9º Para ser Secretario de Legación, se necesita ser ciudadano mexicano en el goce de sus derechos, mayor de veinticinco años, saber gramática eastellana, hablar el francés, traducir el inglés, conocer la lengua del país adonde se va empleado y tener conocimientos del latin, raices griegas, historia patria, derecho internacional, diplomacia, historia y geografía generales.

Art. 10. Estos conocimientos se comprobarán por medio de actas de exámen en las escuelas públicas, por título profesional, por obras ó trabajos literarios publicados sobre estas materias ó por exámen especial que al efecto ordene la Secretaría de Relaciones.

Art. 11. Podrá haber en cada Misión un Agrega_

do sin sueldo; pero para obtener este nombramiento se nécesita hablar el francés, conocer la lengua del país adonde se va, acreditar que se tienen recursos propios para vivir, y contraer el compromiso de seguir la carrera diplomática.

Art. 12. El Gobierno podrá nombrar Agregados militares ó navales en las Misiones donde lo guzgue oportuno. Estos Agregados serán oficiales del Ejército permanente ó de la Armada, y se ocuparán tan sólo de estudios militares ó navales y de las atenciones de etiqueta. Todos sus trabajos los trasmitirán al Gobierno por conducto del Jefe de Misión, á quien estarán enteramente sujetos durante el tiempo que asuman el carácter de Agregados.

Art. 13. Los Agregados militares ó navales no tendrán derecho de figurar en el escalafón diplomático; su encargo reviste solamente el carácter de una comisión del servicio militar ó naval.

Art. 14. Se procurará que los ascensos desde Agregado hasta Encargado de negocios exclusive sean por rigurosa escala de antigüedad.

Art. 15. La traslación de un empleado de una Misión á otra de categoría superior, aún con el mismo carácter que tenia en la primera, constituye un ascenso.

Art. 16. El uniforme que use en todos los actos públicos el Cuerpo diplomático, será el señalado por el Reglamento de 23 de Octubre de 1835, con las modificaciones que circulará la Secretaría de Relaciones Exteriores; los militares usarán el de su clase. La expresada Secretaría de Relaciones podrá dispensar del uso del uniforme, según las costumbres y prácticas que sobre el particular existan en los países donde residan las Legaciones.

## CAPITULO III.

### *Del principio, desempeño y fin de las Misiones y de los Encargados diplomáticos.*

Art. 17. Los Jefes de Misión serán considerados con tal carácter, desde el momento en que haya aprobado su nombramiento la Cámara de Senadores. No estarán, sin embargo, autorizados para el desempeño de su misión, hasta que tomen posesión de su destino. Los Secretarios y demás empleados se considerarán con tal carácter, desde el dia en que se pongan en marcha para ocupar su puesto.

Art. 18. Los Ministros y Encargados de Negocios, Secretarios y Agregados, dejarán de pertenecer á una Misión, los primeros desde el dia en que se presenten sus cartas de retiro, y los demás desde el momento en que reciban la orden de volver á la República, ó en la fecha que en dicha orden se fije por la Secretaría de Relaciones.

Art. 19. Los Agentes y empleados diplomáticos deberán emprender su viaje tan luego como hayan recibido sus viáticos y las instrucciones que la Secretaría de Relaciones tenga á bien darles. Al ponerse en camino lo participarán de oficio al Secretario del ramo, con objeto de que se libren las órdenes por el conducto debido, para que desde esa fecha se les abonen sus sueldos respectivos.

Art. 20. Los empleados diplomáticos que emprendan su viaje desde la República, harán la protesta de ley ante el Secretario de Relaciones; los que sean trasladados de una Misión á otra, la harán ante el Jefe de aquella á que van destinados, y los Ministros que sean trasladados de un punto á otro, ante el primer Secretario. En los dos últimos casos se remitirá á la Secretaría de Relaciones, por duplicado, el acta respectiva, dejándose una copia en los archivos de la Legación.

Art. 21. Los Agentes diplomáticos se sujetarán en todos sus actos al tenor de las instrucciones que les dé la Secretaría de Relaciones Exteriores, y cualquiera modificación que juzguen necesaria á dichas instrucciones, la consultarán antes de proceder.

Art. 22. Los equipajes personales de los Agentes y empleados diplomáticos que salgan de la República, regresen á ella ó viajen en comisión del servicio, estarán libres del registro aduanal.

Art. 23. Los Ministros y Agentes diplomáticos mexicanos, cuando regresen definitivamente á la República, gozarán de la franquicia de introducir libres de derechos, los muebles y equipajes de su casa y familia, en los términos que marca el art. 3° del Supremo Decreto de 22 de Mayo de 1885.

Art. 24. Todo Empleado diplomático que cese en su encargo, deberá ponerse en marcha para la República después de que reciba sus viáticos y presentarse á la Secretaría de Relaciones en un plazo de tiempo que no puede ser mayor nunca de cuatro meses después del dia mencionado. El empleado que no lo haga así, devolverá los viáticos que haya recibido y no tendrá derecho para que se le considere en el escalafón con los años de servicios prestados, salvo los casos en que la Secretaría de Relaciones le haya dado instrucciones en otro sentido.

## CAPITULO IV.

### *Emolumentos, viáticos y gastos de las Legaciones.*

Art. 25. Los sueldos de los Jefes de Misión y empleados diplomáticos, y los gastos de oficio y extraordinarios de cada Legación, se fijarán por la ley que establezca cada Misión diplomática al principio y después por la ley de Presupuestos.

Art. 26. Para gastos de viaje y casa recibirán los Ministros diplomáticos enviados á Europa ó á los Estados Unidos, diez mil pesos, y los destinados á la América antes española, ocho mil pesos, entendiéndose que esta suma se aplica por partes iguales á dichos objetos.

Art. 27. Cuando un Ministro sea trasladado de una Legación á otra, solamente le abonarán para viaje la cantidad que el Gobierno estime suficiente;

LEY REGLAMENTARIA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO MEXICANO.—*(Continúa).*

pero si hubiere residido más de cuatro años en el lugar de donde salga, se le abonarán tambien gastos de instalación con arreglo al artículo anterior.

Art. 28. Los primeros, segundos y terceros Secretarios de las Legaciones, recibirán para gastos de viaje á su destino, cuando lo emprendan de la República, la mitad de sus respectivos sueldos anuales y una tercera parte de ellos, en caso de ser trasladados de una Legación á otra.

Art. 29. Para gastos de viaje de regreso á la República, se abonará à los Agentes diplomáticos, la cantidad señalada para viáticos en el art. 26. A los Secretarios, sean de primera, segunda ó tercera clase, la mitad de sus respectivos sueldos anuales.

Art. 30. Si un ciudadano residente en el extranjero fuese nombrado para un empleo diplomático en el lugar de su residencia, el Ejecutivo fijará la cantidad que crea oportuna para su instalación, siempre que no exceda de la cuata señalada en el art. 29. Si debe trasladarse á otro punto, podrá recibir como viáticos hasta tres mil pesos.

Art. 31. Cuando se juzgue conveniente acreditar una Legación ante dos ó más Gobiernos, se abonarán á los empleados los gastos que eroguen en su traslación de una capital á la otra en actos del servicio, previa la justificación de dichos gastos.

Art. 32. Los Secretarios encargados de negocios *ad interim* disfrutarán mientras tengan este carácter, la mitad del sueldo anual señalado á los Ministros á quienes sustituyan.

Cuando un primer Secretario de Legación sirviere más de seis meses como encargado de negocios interino, se les abonará la suma que el Gobierno estimare conveniente para establecimiento de casa.

Los segundos Secretarios que reemplacen á un primer Secretario por el anterior motivo y conforme al art. 7°, capítulo segundo de esta ley, ó por causa de enfermedad, ausencia ó vacante, disfrutarán mientras ejerzan interinamente las funciones dei primero, el sueldo que á este corresponda.

Art. 33. Los gastos extraordinarios que por viajes eroguen los Ministros y empleados diplomáticos en servicios públicos, les serán abonados tan luego como la Secretaría de Relaciones apruebe la cuenta justificada de dichos gastos.

Art. 34. El sueldo de los funcionarios y empleados diplomáticos de cualquiera categoría, será cubierto por tercios adelantados, debiendo recibirlo íntegro en el lugar de su destino, para lo cual la Tesorería general de la Federación les abonará la diferencia de cambio correspondiente, valuando la moneda mexicana al precio que corra en el mercado.

Lo mismo se hará con las demás cantidades que se les remitan al lugar de su destino. Se exceptúan las sumas que reciban en México con cualquier concepto, como viáticos y licencias con sueldo.

Art. 35. Cuando el Gobierno, por razones de interés público, prevenga á uno de sus Agentes ó empleados diplomáticos cuyo encargo ó misión haya concluido, que no regrese á la República, se le abonará la mitad de su sueldo anual durante el tiempo que permanezca en virtud de esta orden en el exterior, y al prevenírsele que emprenda su regreso, se le remitirán los viáticos de que habla el art. 29.

Art. 36. Cuando los Agentes ó empleados diplomáticos vengan á la República en comisión del servicio ó por llamamiento temporal del Gobierno, se les abonarán los gastos de viaje, previa la cuenta aprobada por la Secretaría de Relaciones. En el caso de que un Agente ó empleado fuese exonerado durante su permanencia en la República y estando en comisión, se le abonarán los viáticos de que habla el art. 29, y los Agentes gozarán para el regreso de sus familias, de las franquicias que marca el art. 23 de esta ley.

Art. 37. Los gastos de oficio serán remitidos á cada Legación por tercios adelantados, en los términos que marca el art. 34.

Art. 38. Son gastos de oficio:

1° Los de escritorio, porte de correspondencia oficial y personal del Jefe de Misión.

2° Los de compra, reparación y conservación de banderas, escudos, sellos y muebles de cancillería.

3° La adquisición de colecciones de leyes y documentos oficiales más importantes en el país en que resida la Legación.

4° Los de encuadernación de archivos y colecciones de impresos.

5° El sueldo de un mozo de oficio, los gastos de limpieza, aseo y combustible para la cancillería, y los de conservación de los archivos y útiles.

Art. 39. Las Legaciones rendirán mensualmente cuenta especificada de los gastos de oficio, y si en ella resultare un déficit, será cargado en el del mes siguiente. En el caso de que la cantidad señalada para gastos de oficio no fuese bastante, las Legaciones lo avisarán á la Secretaría de Relaciones con objeto de que se haga la iniciativa correspondiente para el próximo año fiscal, y entretanto el déficit de un tercio se cargará á la partida de gastos extraordinarios, si las cuentas parciales hubiesen sido aprobadas.

Art. 40. Los gastos extraordinaaios que se eroguen por un Jefe de Misión, serán pagados por semestres corridos, y previa la cuenta justificada que apruebe la Secretaría de Relaciones.

Art. 41. Los gastos de oficio ó extraordinarios que no fuesen aprobados, serán de la responsabilidad de los Jefes de Misión que los eroguen ó autoricen.

CAPITULO V.

*Distribución del servicio diplomático y licencias.*

Art. 42. Los Jefes de Misión se entenderán en todos los asuntos del servicio público con la Secreta-

ría de Relaciones Exteriores ó por su conducto en aquellos que fueren del resorte de las demás Secretarias de Estado. No podrán recibir órdenes ó instrucciones por ningun otro conducto.

Art. 43. El Reglamento interior de cada Legación que será aprobado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, estará en lo posible acorde con el de dicha Secretaría.

Art. 44. Son atribuciones de los Jefes de Misión:

Acordar en todos los asuntos del resorte de la Legación de su cargo; todos estos acuerdos deberán ir rubricados.

Dar cuenta periódicamente del estado de dichos asuntos á la Secretaría de Relaciones,

Cumplir estrictamente las órdenes ó instrucciones que reciban de la misma y consultarle todo caso que ofrezca duda.

Indicar cuáles de sus comunicaciones, notas ó asuntos que inicien son del ramo secreto y cuáles deben tratarse por medio de clave y por la vía telegráfica.

Promover é iniciar ante la Secretaría de Relaciones todo lo que crean conveniente al servicio público y al desarrollo de las relaciones diplomáticas que les están encomendadas.

Informar periódicamente ó cada vez que sea necesario de la marcha política y de los asuntos públicos en el país de su residencia, y de las conversaciones y conferencias que tengan sobre los mismos y sobre el objeto de su misión con los funcionarios y Cuerpo Diplomático.

Desmentir de una manera directa ó indirecta, según las circunstancias, y hasta donde les sea posible, las noticias ó apreciaciones que la prensa propale en contra de la República y de su Gobierno.

Pedir al Gobierno ante el cual están acreditados y según las prácticas usadas, el Execuatur de los Cónsules Mexicanos en el país de su residencia.

Ordenar, cuando lo estime conveniente, que los Consulados de la República sean visitados por uno de los empleados de la Legación, ó por algún Agente consular, y dar cuenta del resultado al Gobierno.

Fijar las horas de trabajo y las ceremonias ó actos públicos á que deben concurrir los empleados que están á sus órdenes, lo mismo que indicarles los actos de cortesía que deben efectuar y corresponder, y las reglas de etiqueta que deben observar.

Autorizar ó impedir, según sea conveniente, á los empleados que están á sus órdenes, que publiquen trabajos ó artículos en los periódicos.

Art. 45. Son atribuciones y deberes del primer Secretario:

Cifrar y descifrar los partes ó notas en clave preparándolos para el acuerdo.

Recabar el acuerdo del Jefe de Misión.

Escribir las notas y partes de carácter reservado ó en cifra.

Numerar la correspondencia para la formación de los indices que deberá firmar.

Redactar las minutas que el Jefe de la misión le encargare.

Guardar con toda seguridad las claves y sellos y los expedientes de carácter reservado.

Vigilar de la conservación y aseo, tanto de los archivos y biblioteca, como de los útiles de cancillería.

Llevar cuenta de lós gastos de escritorio y otros de oficio, según las disposiciones del Ministro.

Art. 46. Los segundos y terceros Secretarios, como también los agregados, ejecutarán los trabajos que se les encomienden y cumplirán las órdenes que les trasmita el primer Secretario.

Art. 47. Si no existiese un Consulado general en el país en que reside una Legación y las labores de cancillería lo permiten, uno de los Secretarios se encargará del despacho de los asuntos de carácter comercial.

Art. 48. El primer Secretario puede conceder á los demás empleados hasta ocho dias de licencia con sueldo.

Art. 49. El Jefe de Misión puede conceder á todos los empleados que están á sus órdenes, hasta un mes de licencia con sueldo.

Art. 50. Durante el verano se pueden ausentar sucesivamente cada uno de los empleados hasta un mes, del lugar de la residencia de la Legación. En este último caso y en los casos marcados en los artículos 48 y 49, el primer Secretario y demás empleados no tienen derecho á percibir los sobresueldos de que habla el art. 32 de esta ley.

Art. 51. El Secretario de Relaciones puede conceder hasta dos meses de licencia con ó sin sueldo á los empleados diplomáticos de cualquiera categoría, si no tienen que venir á la República, y hasta cuatro meses si la piden con este objeto.

## CAPITULO VI.

### *Auxilios.*

Art. 52. En caso de enfermedad se abonará á los empleados diplomáticos en servicio activo el total de su sueldo durante cuatro meses y la mitad hasta completar seis meses. Pasado este término se les enviarán sus viáticos de regreso, y si no pueden volver á la República, el Gobierno acordará qué clase de auxilio pecuniario se les puede dar por qué tiempo, pero nunca este auxilio podrá exceder del tercio del sueldo anual que gozaba el enfermo.

Art. 53. En caso de fallecimiento de un Agente o empleado diplomático, su entierro, con el mayor decoro posible, será costeado por el Gobierno con cargo á gastos extraordinarios de Relaciones, á no ser que los herederos del finado puedan sufragar ese gasto cómodamente.

Art. 54. En el mismo caso el Gobierno acordará una suma suficiente á la familia para que regrese

á la República si es que ésta desea hacerlo antes de cinco meses. Esta suma no podrá exceder de la que tendria el difunto por virtud de regreso.

Art. 55. Las familias de los Jefes de Misión, Secretarios y Agregados fallecidos en servicio, gozarán de las franquicias consignadas en el art. 23.

Art. 56. En materias de recompesas se observará lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VII.

*Reglas generales en cuanto á los actos de jurisdicción de las Misiones diplomáticas sobre los nacionales mexicanos en el país de su residencia.*

Art. 57. Incumbe á los Jefes de Misión proteger á los mexicanos que residan en el país en que están acreditados, socorrerlos hasta donde lo permitan los fondos de que dispongan, en caso de indigencia momentánea, de siniestro ó naufragio; repatriar á los menores de edad huérfanos; aconsejarlos en la forma privada, siempre que por la falta de Consulados fuese necesario, ó recordar á los Cónsules ó Agentes consulares que lo hagan en los términos prevenidos por las leyes y reglamentos de la República.

Art. 58. En cuanto á las reclamaciones ó quejas de individuos particulares en asuntos del orden civil, criminal y administrativo, no intervendrán los Agentes diplomáticos de la República, sino de acuerdo con la Secretaria de Relaciones, á la que consultará en cada caso particular.

Art. 59. Los Jefes de Misión expedirán pasaportes gratis á los mexicanos que lo soliciten.

Art. 60. En caso de urgencia que no permita recurrir á las autoridades de la República, los Jefes de Misión suplirán el consentimiento de los ascendientes y dispensarán los impedimentos que sean susceptibles de dispensa para la celebración de un matrimonio entre mexicanos residentes en el pais en el cual se hallan acreditados como Representantes de la Nación Mexicana.

Art. 61. Los Secretarios de Legación podrán hacer las vecas de Notarios en el otorgamiento de testamentos de los nacionales, conformándose con los preceptos respectivos del Código Civil del Distrito Federal, según lo ordenado en el art. 3,566 del mismo Código.

CAPITULO VIII.

*De la responsabilidad de los Agentes y empleados diplomáticos.*

Art. 62. Los Agentes diplomáticos son responsables por los delitos que cometan, ya sea del orden común contra la Federación, ú oficiales que enumeran y castigan los artículos del 1º al 6º inclusive de la ley de 3 de Noviembre de 1870.

Art. 63. Los Agentes diplomáticos serán juzgados en la forma y por los tribunales que determine el Código de procedimientos Federales, y cuando se trate de dichos delitos cometidos en el desempeño de su misión, conocerá en 1ª instancia el Tribunal de Circuito de la capital, y en los demás las correspondientes Salas de la Suprema Corte de Justicia Federal.

Art. 64. Para incoar el procedimiento de responsabilidad en contra de Agentes ó empleados diplomáticos, es indispensable como requisito, previo la consignación que por oficio haga la Secretaría de Relaciones después de haber instruido el expediente respectivo.

Art. 65. Los empleados diplomáticos son responsables por los delitos del orden común y contra la Federación que cometieren.

Art. 66. Si algún empleado observare mala conducta ó cometiere una falta grave en el servicio, el Jefe de la Misión á que pertenece lo podrá suspender, dando en el acto cuenta justificada de su determinación á la Secretaría de Relaciones, que resolverá en definitiva si el empleado queda ó no destituido. En caso de delito común ó federal, será además consignado al Juez competente de la ciudad de México.

Art. 67. La violación del sigilo en negocios oficiales, aunque no sean especialmente reservados, se considerará como falta grave.

Art. 68. No se llevará á efecto la destitución de un empleado, antes de que pueda explicar su conducta y hacer su defensa.

Art. 69. Las averiguaciones sobre faltas de Agentes y empleados diplomáticos, serán rigurosamente secretas, hasta que recaiga el acuerdo respectivo de la Secretaría de Relaciones.

Art. 70. La destitución por simples faltas, no inhabilita para obtener otro empleo en el Cuerpo diplomático.

CAPITULO IX.

*Disposiciones generales.*

Art. 71. La Secretaría de Relaciones procederá á formar desde luego el escalafón del Cuerpo diplomático Mexicano. En dicho escalafón figurarán todas las personas que han desempeñado cargos diplomáticos de la República, con expresión de cuáles han sido estos cargos y de los años de servicio que han prestado.

Art. 72 En lo de adelante y en igualdad de circunstancias, se cubrirán los puestos diplomáticos de preferencia con los empleados que figuren en el escalafón, y según el espíritu de esta ley.

Art. 73. A los empleados que figuren en el escalafón del Cuerpo diplomático Mexicano, no se les podrá conferir un cargo de inferior categoría al que sirvieron en propiedad últimamente, á menos de que asi lo soliciten.

Art. 74. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prevenido en esta ley."

"(Firmado), *Luis C. Curiel,* Diputado presidente. —(Firmado), *Miguel Castellanos Sánchez,* Senador presidente.—(Firmado), *A. Riba y Echeverría,* Diputado secretario.—(Firmado), *Pedro Sánchez Castro,* Senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio nacional de México, á los siete días del mes de Mayo del año de mil ochocientos ochenta y ocho.

# Cuerpo Diplomático de México residente en el Extranjero.

## 1889.

ALEMANIA.

*Berlin.—Kurfursten strasse núm. 122.*

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, Sr. D. Ignacio Romero Vargas, (con licencia.)

Secretario, Sr. D. Federico Larrainzar, (encargado de Negocios interino durante la licencia del Ministro).

BÉLGICA.

*Bruselas.—Num. 8 Rue de la Science.*

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, Sr. D. Angel Núnez Ortega.

Secretario, Sr. D. Miguel de Béistegui.

CENTRO AMÉRICA.

*Guatemala.—6ª Avenida Norte núm. 2.*

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, Sr. Lic. D. Juan Sánchez Azcona.

1er. Secretario, Sr. D. Platon Roa.

2º Secretario, Sr. D. Federico Gamboa.

ESPAÑA.

*Madrid.—Serrano 3.*

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, Sr. Lic. D. Vicente Riva Palacio, (con licencia).

1er. Secretario, Sr. D. Jesús Zenil, (Encargado de Negocios interino durante la ausencia del Ministro).

2º Secretario, Sr. D. Francisco A. de Icaza.

ESTADOS UNIDOS.

*Washington.—Calle I núm. 1,413.*

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, Sr. D. Matias Romero.

1er. Secretario, Sr. D. Cayetano Romero.

2º Secretario, Sr. D. Vicente Morales.

2º Secretario supernumerario, Sr. D. Adolfo Mújica y Sáyago.

3er. Secretario, Sr. D. Edmundo I. Plaza.

3er. Secretario, Sr. D. Emilio García.

Taquigrafo, Sr. D. Enrique Santibañez.

Agregado, Sr. D. José Romero.

FRANCIA.

*Paris.—47 Avenue Kléber.*

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, Sr. Dr. D. Ramón Fernández.

1er. Secretario, Sr. D. Gustavo Baz.

2º Secretario, Sr. Capitan D. Luis U. Galvan.

3er. Secretario, Sr. D. Fernando Prado.

Agregado, Sr. D. Enrique Olarte, (en comisión.)

Agregado, Sr. D. Julio Limantour (interino durante la ausencia del propietario).

GRAN BRETAÑA.

*Lóndres.—175 Cromwell Road*

Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, (vacante).

1er. Secretario, Sr. D. Pablo Martinez del Campo (Encargado de Negocios interino).

2º Secretario, Sr. D. Manuel Pacheco.

3er. Secretario, Sr. D. Manuel J. de Lizardi.

ITALIA.

*Roma.—Via Venti Settembre núm. 8.*

Ministro residente, Sr. Senador, D. Eduardo Garay, (con licencia).

1er. Secretario, Sr. D. Juan B. Hijar y Haro, (Encargado de Negocios interino durante la ausencia del Ministro).

2º Secretario, Sr. D. Miguel Covarrubias.

PORTUGAL.

*Madrid.—Serrano 3*

Encargado de Negocios interino, Sr. D. Jesús Zenil.

Secretario, Francisco A. de Icaza.

# Cuerpo Diplomático del extranjero residente en México.

## 1889.

GRAN BRETAÑA.

*San Diego, 4.*

S. E. Sir Spenser St. John, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Sr. Francis Deny, Secretario encargado de Negocios, interino.

REPÚBLICA DOMINICANA.

*4ª Independencia, 10.*

S. E. D. Francisco de la Fuente Ruiz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

ALEMANIA.

*3ª de Santo Domingo 5.—5ª Calle Norte 519.*

S. E. el Baron von Zedtwitz, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Otto Agathon Gosch, Canciller:

BÉLGICA.

*4ª Calle del Naranjo, 4.*

S. E. el Baron Federico Daelman, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

*San Diego, 2.*

S. E. Thomas Ryan, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Sir Henry Whitehouse, Secretario.

ESPAÑA.

*Betlemitas, núm. 12.*

S. E. D. Lorenzo de Castellanos, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Sr. Baron D. Agustin de la Barre, 1er. Secretario.

Sr. Conde de Montejelin, D. Ricardo de Miquel y Miquel, 3er. Secretario.

FRANCIA.

*Buenavista, núm. 5.*

S. E. el Conde de Saint Foix, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Sr. Wiener, Secretario.

COSTA RICA.

*1ª de San Francisco, núm. 5.*

Su Señoría D. Manuel A. Campero, Ministro residente.

ITALIA.

*Iturbide, núm. 10.*

Su Señoría el Caballero Luigi Petich, Ministro residente.

REPÚBLICA ARGENTINA.

Su Señoría D. Ramón Mendoza, Ministro residente.

Sr. Hilarion Moreno, Secretario.

México, Noviembre 1869.

# AGENTES CONSULARES DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO.

ALEMANIA.

**Bremen.**—Vicecónsul, F. G. Michailis.

**Berlín.**—Cónsul, Julius Samelson, 33, Unter den Linden.—Vicecónsul, Franz Gunther Wilmanns.

**Frankfurt am Main.**—Cónsul, Siegfried A. Lowenstein, Niedenan, Núm. 84.—Vicecónsul, Juan Pietz.

**Hamburgo.**—Cónsul, Othon M. Velez.

**Karlsruhe.**—Cónsul, Hermann Stiegler, Shirmerstrasse, 4.

**Leipzig.**—Cónsul, Ricardo Huste, Gottschedstrasse, 5.

**Mannheim.**—Cónsul, Hermann Mammelsdorff, Parade Platz D 1, N° 1.

**Maguncia.**—Cónsul, Friedrich Feldheim.

ARGENTINA (REPÚBLICA).

**Buenos Aires.**—Cónsul, Juan Francisco de la Barra.

BÉLGICA.

**Ambéres.**—Cónsul.—Vicecónsul, George Dhanis, Rue dux Litz, 11.

**Bruselas.**—Vicecónsul, Gustave Martine, Rue du Marais, N° 37.

**Gante.**—Vicecónsul, Astère Vercruysse Bracq, Ruelongue des Violettes, N° 64.

Agentes consulares de México en el extranjero.—*(Continúa).*

BOLIVIA.

**La Paz.**—Cónsul, Apolinar Aramayo.

COSTA-RICA.

**San José.**—Cónsul.

CHILE.

**Valparaiso.**—Cónsul, David Williamson.

DOMINICA (República).

**Santo Domingo.**—Cónsul general, Julian de la Rocha.

DINAMARCA.

**Saint Thomas.**—Cónsul, Antonio V. Lomelí, Calle Principal.—Vicecónsul, Eduardo H. Moron.—Canciller, Ignacio H. Moron.

ECUADOR.

**Guayaquil.**—Encargado del Consulado, Martin Reimberg.

**Quito.**—Cónsul.

ESPAÑA.

**Alicante.**—Vicecónsul, Ramón Guillen.

**Barcelona.**—Cónsul General, Ignacio Altamirano, Núm. 53, Calle de Fernando VII.—Vicecónsul, José Agustin Gutierrez.

**Bilbao.**—Cónsul, Valentin Barra.

**Cádiz.**—Cónsul, Agustin Sanchez y de Antuñano, Calle de los Doblones núm. 27.—Vicecónsul, Luis Chorro.

**Córdoba.**—Cónsul, Eduardo Alvarez.

**Coruña.**—Cónsul, Cosme Payno (ausente), Calle de la Alameda, núm. 9.—Vicecónsul encargado del Consulado, R. Fernando Troncoso.

**Ferrol.**—Vicecónsul, Demetrio Plá.

**Gijon.**—Vicecónsul encargado del Consulado, Buenaventura Barbachano.

**Granada.**—Cónsul, José Serrano y Gavarre, Trebuesto, Carrera de Darro, núm. 15.—Vicecónsul, Manuel de la Chica.

**Habana.**—Cónsul general. Andrés Clemente Vazquez, Calle de Jesús María, núm. 17.—Canciller, Manuel Suarez é Isla.

**Huelva.**—Vicecónsul, Antonio Garcia Ramos.

**Jerez de la Frontera.**—Vicecónsul, Julian Gutierrez.

**Irun.**—Vicecónsul, Francisco Iglesias, Calle del Ferrocarril.

**Las Palmas** *(Gran Canaria).*—Vicecónsul, Fidel Diaz Aguilar, Calle Mayor de Triana, núm. 16.

**Madrid.**—Cónsul. Juan R. Castellanos.—Vicecónsul, Manuel Gómez Velasco.

**Málaga.**—Cónsul, Manuel Gil, Beatas, núm. 25.—Vicecónsul, Francisco Maldonado Carrión.

**Manila** *(Islas Filipinas).*—Cónsul, Evaristo Battie Hernandez (ausente), Calle Real, núm. 37, Intramuros.—Encargado del Consulado, Tomás García Ruiz.

**Palma de Mallorca** *(Islas Baleares).*—Vicecónsul, Juan Camps y Alcover, Calle de la Merced, núm. 48.

**Puerto-Rico.**—Vicecónsul, José T. Silva, Calle de Tetuan, núm. 35.

**Santa Cruz de Tenerife** *(Islas Canarias).*—Cónsul, Angel Crosa.

**Santa María.**—Vicecónsul, Pedro Alonso Pajares y Micon.

**Santander.**—Cónsul, Manuel Sanchez Antuñano, Muelle, núm. 37.—Canciller, Ernesto Elorduy.

**San Sebastian.**—Cónsul, Manuel Gorostidi.

**Santiago de Cuba.**—Vicecónsul, Pablo Bory de la Cruz.

**Sevilla.**—Cónsul, Manuel Fernández y Pasalagua, Calle de la Laguna, núm. 18.

**Valencia.**—Cónsul, Eduardo Salinas, San Fernando, números 35 y 37.—Canciller, Eduardo Salinas Romero.

**Vigo.**—Vicecónsul, Agustin Curbera, Arenal, 58.

E. U. DE AMÉRICA.

**Boston** *(Mass).*—Cónsul, Arturo P. Cushing Court St. 5.—Vicecónsul, Edward A. Adams.

**Brownsville, Texas.**—Cónsul, Manuel Treviño, Calle de Elisabeth.—Canciller, Luis Niño.

**Chicago.**—Cónsul, Felipe Berriozabal (hijo), Washington St. 126.

**Deming.**—Cónsul.

**Eagle Pass** *(Texas).*—Cónsul, Felipe G. Cazeneuve, Commercial St.

**El Paso** *(Texas).*—Cónsul, Jesús Escobar y Armendaríz.—Canciller, Miguel Barrera.

**Filadelfia** *(Pennsylvania).*—Cónsul.

**Galveston** *(Texas).*—Cónsul, Francisco González.

**Kansas City.**—Vicecónsul, Mauricio Rhaden.

**Laredo** *(Texas).*—Cónsul, Rafael Varrios.—Canciller, Rafael Varrios y Daguerre.

**Los Angeles** *(Cal.)*—Cónsul, Joaquin Diaz Prieto, Maine, 150.

**Nogales** *(Arizona).*—Cónsul, Felipe A. Labadie.—Canciller interino, Alberto Altamirano.

**Nueva Orleans** *(Louisiana).*—Cónsul, Manuel Gutierrez Zamora.—Canciller, Francisco de P. Villasana, P. O. Box, 91.

**Nueva York** *(N. Y.)*—Cónsul general, Juan N. Navarro, 35, Broadway.—Vicecónsul, Antonio Laviada y Peon.—Canciller interino, Ramón V. Williams.

**Panzacola** *(Florida).*—Encargado del Viceconsulado, Jaime N. Moreno.

**Rio Grande City** *(Texas).*—Cónsul, José Francisco Gonzalez.

**Roma** *(Texas).*—Cónsul, José M. Quiñones.

**San Antonio** *(Texas).*—Cónsul, Plutarco Ornelas, Adams E Wickers, núm. 209.

**San Francisco** *(California).*—Cónsul general, Alejandro K. Coney, 604 Clay, St.—Canciller, A. Trillanes, Plaza del Alamo.

**San Diego** *(California).*—Cónsul, Tomás Valdespino Figueroa, Calle 5ª, edificio First National Bank.

**Saint Louis** *(Missouri).*—Cónsul, Juan F. Cahill, 216, North 8th. St.

AGENTES CONSULARES DE MÉXICO EN EL EXTRANJERO.—*(Concluye).*

**Tucson** (*Arizona*).—Vicecónsul, encargado del Consulado, Rufino Velez.

E. U. DE COLOMBIA.

**Bogotá.**—Cónsul general, Ricardo Núñez.—Encargado, J. M. Vargas.—Vicecónsul, Roberto M'Douall.

**Coton.**—Vicecónsul, A. D. Reed.—Encargado, José A. Céspedes.

**Panamá.**—Vicecónsul, Tomás Arias.

E. U. DE VENEZUELA.

**Caracas.**—Vicecónsul, encargado del Consulado, José Antonio Sanchez.

**Carúpano.**—Vicecónsul, Gerónimo Cerisola.

**La Guayra.**—Vicecónsul, Evaristo Diaz Rojas, Calle del Comercio, núm. 44.

**Maracaibo.**—Cónsul, Alejandro Lüdert.

FRANCIA.

**Bayona.**—Cónsul, J. M. García de Isla, Cours de Tourny, núm. 53.

**Burdeos.**—Cónsul, Luis Maneiro.—Canciller, Rafael Peñaflores.

**Front de France** (*Martinica*).—Vicecónsul, Eugenio Dupré, Francisco I, núm. 12.

**Havre.**—Cónsul, Joaquin García Conde.—Canciller, Federico Borrell.

**Marsella.**—Encargodo del Consulado, Alfredo Perdomo.

**Niza.**—Cónsul, Emile Usquin, Meyerbeer, 44.

**Paris.**—Cónsul general, Manuel Payno.—Canciller, Francisco de P. Pasalagua.

**San Juan de Luz y Hendaya.**—Vicecónsul, Manuel Hilario Pastor, Angéle Boulevar Thiers.

**San Nazaire.**—Cónsul, Cárlos Américo Lera, Maison Monjalon, Rue Villes Martin.—Canciller, Eduardo Caraballo.

**Saint Malo.**—Vicecónsul.

GRAN BRETAÑA.

**Barrow-in-Furness.**—Vicecónsul, John Fisher.

**Bringetown** (*Barbadas*).—Cónsul, Waldemar Hänscheil.

**Cardiff.**—Agente comercial privado, Felipe de Jugo y Urcullo, 4, Mount Stuart Square.

**Dover.**—Vicecónsul, Francis William Presscott.

**Dublin.**—Cónsul, Joseph Manly.

**Faltmouth.**—Vicecónsul, Guillermo Naylor Carne.

**Gibraltar.**—Cónsul, Joaquin de Costa Freire.

**Glasgow.**—Cónsul, Guillermo J. Templeton.

**Great Grimsby.**—Cónsul, Peter H. Haagensen.

**Hong-Kong.**—Agente comercial privado.

**Liverpool.**—Cónsul general, J. Cárlos Mexia, núm. 2, India Buildings.—Vicecónsul, Canciller, Ricardo Parral.

**Lóndres.**—Encargado de la Agencia Comercial privada, J. M. de Lizardi, Great Winchester St. 2. E. C.

**Manchester.**—Encargado, Cárlos Behrens.

**Montreal.**—Cónsul, D. A. Ansell.

**Canadá.**—

**Newcastle-on-Tyne.**—Vicecónsul, G. Jenkins.

**Newpor, Mon.**—Agente comercial privado, William Esau Heard, 69 Dock Street.

**Southampton.**—Cónsul, José M, Pastor y Landero, 79 High St. High Chambers.

**Swansea.**—Agente comercial privado, Juan Richardson Francis.

GUATEMALA.

**Guatemala.**—Cónsul, Francisco Diez de Bonilla, (padre).—Canciller, Miguel Diez de Bonilla.

**Libertad.**—Vicecónsul.

**Quesaltenango.**—Cónsul, José Parra y Alvarez.

**Retalhuleu.**—Vicecónsul, Teófilo Palacios.

HAITI.

**Port-au Prince.**—Cónsul, Rodolfo Mahn.—Encargado del Consulado, Cheri Cöen.

HAWAII.

**Honolulu.**—Cónsul, R. W. Laine.

ITALIA.

**Florencia.**—Vicecónsul, Genaro Placci.

**Génova.**—Cónsul general, Dr. Cárlos Wesch.—Vicecónsul, Tito Basso.

**Messina.**—Vicecónsul, Juan Soflo.

**Nápoles.**—Cónsul, Giuseppe Tramontano.

**Palermo.**—Vicecónsul, Antonio Ottavio Dichiara.

**Roma.**—Cónsul, Enrique Angelini.

PAISES BAJOS.

**Amsterdam.**—Cónsul, U. W. F. Ipeji, 215 Weerengracht.

**Rotterdam.**—Cónsul, Charles de Bruyn.

PORTUGAL.

**Lisboa.**—Cónsul general, Luis Breton y Vedra, Caes de Sodre, núm. 4.—Vicecónsul, Cándido Figueiredo.—Canciller, Federico Doarte Coello.

**Oporto.**—Vicecónsul, Constantino Rodriguez, Batalha, Roa de Bellomonte, núm. 92.

SALVADOR.

**San Salvador.**—Cónsul, Ramón García Gonzalez.

SUECIA Y NORUEGA.

**Gotenburgo.**—Cónsul, Roberto Bersen.

**Stockholm.**—Cónsul, Otto Heilborn.

SUIZA,

**Ginebra.**—Cónsul general, Hércules Saviottí.

**Vevey.**—Cónsul, Eugenio Du Lon.

URUGUAY.

**Montevideo.**—Cónsul, Pedro Farini.—Canciller, Cárlos Farini.

# AGENTES CONSULARES EXTRANJEROS EN MEXICO.

ALEMANIA.

**Acapulco.**—Rudolp Gericke, Vicecónsul.—Cecilio Arosemena, Encargado del Viceconsulado.

**Cármen** (*Isla del*).—Heinrich Corssen, Encargado del Consulado.

**Chihuahua.**—Emile Ketelsen, Vicecónsul.—Francisco Reimers, Vicecónsul interino.

**Colima.**—Christian Flor, Cónsul.

**Durango.**—Emile Stahlknecht, Vicecónsul.

**Guadalajara.**—Theodor Kuhnhardt, Cónsul.

**Guanajuato.**—Heinrich Langenscheidt, Vicecónsul.

**Guaymas.**—Adolph Bülle, Vicecónsul.—Cárlos Kiesselbach, Encargado del Viceconsulado.

**Mazatlàn.**—Wilhelm Sowerbutts, Cónsul.

**Mérida.**—Félix Faller, Cónsul.

**México**—Paul Kosidowski, Cónsul.—Donato de. Chapeaurouge, Encargado del Consulado.

**Monterey.**—Carl Christian Nicolaus Holch, Vicecónsul.

**Morelia.**—Gustav T. Gravenhorst, Vicecónsul.

**Oaxaca.**—Gustav Stein, Cónsul.

**Puebla.**—Vicecónsul.

**San Luis Potosí.**—Heinrich Schröder, Cónsul interino.

**Tampico.**—Gerhard Claussen, Cónsul.

**Tehuantepec y Chiapas.**—Albrecht Langner, Vicecónsul.—Carl Rodolf Koch, Encargado del Consulado.

**Tepic.**—W. Gustav Delius, Cónsul.—Henry Meyer, Encargado del Consulado.

**Veracruz.**—Adolph Holscher, Cónsul.—Cárlos Meyer, Encargado del Consulado.

ARGENTINA (República).

**México.**—José K. Ferrer, Cónsul.

BÉLGICA..

**Acapulco.**—José Mendiolea, Vicecónsul.

**Cármen** (*Isla del*).—Charles Renoz, Cónsul.

**Mazatlán.**—Alexandre Bertrand, Vicecónsul.

**Mérida.**—Rafael Peon, Cónsul.

**México.**—Gustave Beaurang, Cónsul.

**Puebla.**—Josep A. Dorenberg, Cónsul.

**Tampico.**—Cónsul.

**Veracruz.**—Francisco J. Ituarte, Cónsul.

COLOMBIA.

**Acapulco.**—Cecilio Arosemena, Cónsul.

**México.**—José de Ansoátegui, Cónsul general.

**Tampico.**—Joaquin G. Castilla, Cónsul.

**Veracruz.**—Francisco M. de Cos, Cónsul.

COSTA RICA.

**Guaymas.**—Eduardo Gaxiola, Cónsul.

**Veracruz.**—José Gonzalez Pagés, Cónsul.

CHILE.

**Mazatlán.**—Mateo Magaña, Cónsul.

**México.**—Bernabé L. de la Barra, Cónsul general.

**Veracruz.**—Jorge Ritter, Cónsul.

DINAMARCA.

**México.**—Heinrich L. Wiechers, Cónsul.

**Veracruz.**—Hermann D. Wantermeyer, Cónsul.

ECUADOR.

**Guaymas.**—Wenceslao Iberri, Vicecónsul.

**México.**—Francisco de la Fuente Ruiz, Cónsul general.

ESPAÑA.

**Cármen** (*Isla del*).—Joaquin Quintana, Vicecónsul honorario.

**Celaya.**—Eusebio Gonzalez, Vicecónsul.

**Chihuahua.**—Pedro Zuloaga, Vicecónsul.

**Cuernavaca.**—Ramón Portillo Gómez, Vicecónsul

**Durango.**—Antonio Juambelz, Vicecónsul.

**Guadalajara.**—Manuel Fernandez del Valle, Vicecónsul honorario.

**Jalapa.**—Sebastian Cánovas y Perez, Vicecónsul.

**La Paz.**—Ramón L. Gil, Vicecónsul.

**Matamoros.**—Francisco Armendaiz, Vicecónsul.

**Mazatlán.**—Francisco Echegúren, Vicecónsul honorario.

**Mérida y Progreso.**—Alfredo Dominguez, Vicecónsul.

**México.**—José de Perignat, Cónsul.—Ricardo Lasquetty, Vicecónsul honorario, encargado del Consulado.

**Morelia.**—Juan Basagoiti y Uria, Vicecónsul.

**Monterey.**—Valentin Rivero, Cónsul.

**Oaxaca.**—José Zorrilla, Vicecónsul.

**Puebla.**—Juan Perez, Vicecónsul.

**Saltillo.**—Bernardo Sota, Vicecónsul.

**San Luis Potosí.**—Ramón Dosal Gutierrez. Vicecónsul honorario.

**San Juan Bautista.**—Isidoro M. Diez, Vicecónsul honorario.

**Tampico.**—Juan J. Viñas, Vicecónsul.

**Tehuantepec.**—Tomás Echazarreta, Vicecónsul.

**Tepic.**—Domingo G. de Aguirre, Vicecónsul.

**Tuxpan.**—Manuel Morales, Vicecónsul.

**Veracruz.**—Alonso Martinez de Tudela, Cónsul.

E. U. DE AMÉRICA.

**Acapulco.**—R. W. Longhery, Cónsul.—Victor Link. Vicecónsul.

**Altata.**—P. S. Rising. Agente consular.

**Bahía Magdalena.**—H. G. Schwesinger, Agente consular.

**Camargo.**—Julien Lacaze, Agente consular.

**Campeche.**—George J. Gaumer, Agente Consular

Agentes Consulares extranjeros en México.—*(Cóntinúa).*

**Chihuahua.**—Luis H. Scott, Cónsul.—William Heimké, Vicecónsul.

**Ciudad Victoria.**—J. H. T. King, Agente consular.

**Coatzacoalcos.**—L. J. Bullard, Agente consular.

**Durango.**—J. B. Chess, Cónsul.

**Ensenada.**—Sandford Beaty, Vicecónsul.

**Frontera.**—Michael Girard, Agente consular.

**Garita Gonzalez.**—Thomas Gilgan, Agente consular.

**Guadalupe y Calvo.**—William J. Thompson, Agente consular.

**Guanajuato.**—Edward Willims, Agente consular.

**Guaymas.**—Alexandre Willard, Cónsul.—Charles E. Hale, Vicecónsul.

**Guerrero** (*Tamaulipas*).—Henry Dean Thompson, Cónsul.

**La Paz.**—James Viosca, Cónsul.—William Silver, Vicecónsul.

**Laguna de Términos.**—Charles Stevens, Agente consular.

**Manzanillo.**—Emil Mahlo, Cónsul.—Auguste Koch, Vicecónsul y auxiliar del Cónsul.

**Matamoros.**—Cònsul.

**Matamoros.**—John F. Valls, Vicecónsul general y auxiliar del Cónsul.

**Mazatlán.**—Edward G. Kelton, Cónsul.—Willam L. Züber, Vicecónsul.

**Mérida.**—Edward H. Thompson, Cónsul.—John M. Gilkey, Vicecónsul y auxiliar del Cónsul.

**México.**—E. C. More, Cónsul general.—Benjamin T. Leuzarder, Vicecónsul general.—William Edgar, Vice y auxiliar.

**Mier.**—Henry Vizcayo, Agente consular.

**Minatitlán.**—William A. Ketchum, Agente consular.

**Monterey.**—Charles Storck, Cónsul.—Charles H. Pettit, Vicecónsul.

**Nogales.**—W. B. Groseclose, Vicecónsul.—Morgan R. Wise, Agente consular.

**Nuevo Laredo.**—J. G. Cisco, Cónsul.—W. P. Sutton, Cónsul general.—Garland L. Mayes, Vicecónsul.

**Paso del Norte.**—Archibald Sampson, Cónsul.—J. F. Crosby, Vicecónsul.

**Piedras Negras.**—Vicente M. Baca, Cónsul.—Samuel M. Simmons, Vicecónsul.—James B. Allen, Vicecónsul y auxiliar.

**Punta de Santa Cruz.**—Conrad Cloetta, Agente consular.

**Saltillo.**—John Woessner, Cónsul.

**San Benito** (*Chiapas*).—Lewis R. Brewer, Agente consular.

**San Blas.**—Richard Lambert, Cónsul.—James W. Stephens, Vicecónsul.

**San José** (*Baja California*).—Abraham Kurnitzky, Agente consular.

**San Luis Potosí.**—George B. Clark, Cónsul.—Mariam E. Beall, Agente consular.

**Tampico.**—William L. Greathouse, Cónsul.—Neill E. Pressly, Vicecónsul.

**Tehuantepec y Salina Cruz.**—James W. Jefferis, Agente consular.

**Túxpan.**—John Drayton, Cónsul.

**Veracruz.**—Joseph D. Hoff, Cónsul.—Paul Gumá, Vicecónsul.

**Zacatecas.**—Howard Hatch, Agente consular.

FRANCIA.

**Acapulco.**—Domingo de Alzuyeta, Agente consular.

**Cármen** (*Isla del*).—Moisés Urquiola, Agente consular.

**Guanajuato.**—Agente consular.

**Guadalajara.**—Théophile Fortoul, Agente consular.

**Jicaltepec y San Rafael.**—Agente consular.

**Mazatlán.**—Louis Reynaud, Agente consular.—Jean Laborde, Encargado de la Agencia.

**Mérida y Progreso.**—Jean Eleodore Chauvet, Agente consular.

**San Luis Potosí.**—Louis Aguerre, Agente consular.

**Saltillo.**—Edouard R. Larocho, Agente consular.

**Tampico.**—Ernest Schmieder, Vicecónsul.

**Tehuantepec.**—Henry de Gyvés, Agente consular.

**Tonalá.**—Leopoldo Goût, Agente consular.

**Túxpan.**—José María Morales Manso, Agente consular.

**Veracrnz.**—Edouard Sempé, Cónsul.

GRAN BRETAÑA.

**Distrito Federal** (*México*).—Lionel Edward Gresley Carden, Cónsul en la República, con excepción de los Estados de Veracruz, Yucatán, Campeche y Tabasco.—Charles Phillips, Encargado.

**Guaymas.**—George Wood, Vicecónsul.

**Isla del Cármen.**—Alfred Latch, Vicecónsul provisional.

**Minatitlán.**—James Wright, Vicecónsul.

**Mazatlán.**—Charles Woolrich, Vicecónsul.

**Nuevo Laredo.**—Vicecónsul.

**Progrese.**—Arthur Peirce, Vicecónsul.

**Tepic.**—John Allssopp y Manrique, Vicecónsul.

**Veracruz.**—Augustus Baker, Cónsul.—J. F. Waselow, Vicecónsul.

GUATEMALA.

**Acapulco.**—Cecilio Arosemena, Cónsul general.

**Guadalajara.**—Justo Fernández del Valle, Cónsul.

**Hermosillo.**—Pablo Fournié, Cónsul.

**México.**—Donato Chapeaurouge, Cónsul general.

**Tapachula.**—Alejandro Saenz, Cónsul.

**Tampico.**—Juan J. Viñas, Cónsul.

**Veracruz.**—Domingo Miron, Cónsul.

HAWAII.

**Manzanillo.**—Robert Francis Barney, Cónsul.

**México.**—William J. de Gress, Cónsul.—Anastasio Obregon, Vicecónsul.

Agentes Consulares extranjeros en México.—*(Concluye).*

HONDURAS.

**México.**—Francisco de la Fuente Ruiz, Cónsul.—Rivero Vidal, Vicecónsul.

**Veracruz.**—José Mirón y Mosquera, Cónsul.

ITALIA.

**Cármen** (*Isla del*).—Domenico Benedetto Parodi, Agente cónsular.

**Mazatlán.**—Angelo Canobio, Agente consular.

**Monterey.**—Reinaldo Berardi, Agente consular.

**Puebla.**—Luigi Canesi, Agente consular.

**Tampico.**—Enrico Tessada, Agente consular

**Veracruz.**—German Buraudt, Encargado.

NICARAGUA.

**Acapulco.**—Doroteo Castillo, Cónsul.

PAISES BAJOS.

**Veracruz.**—C. M. G. von Düring. Cónsul.—Francisco Dahms, Vicecónsul.

PARAGUAY.

**México.**—Ignacio K. Ferrer, Cónsul general.

PERÚ.

**México.**—José de Ansoátegui, Cónsul.

**Mazatlán.**—David A. Urrea, Cónsul.

PORTUGAL.

**Cármen.**—Francisco C. Cicero, Cónsul.

**México.**—José Philipp, Cónsul general, Tacubaya, Santiago, 364.

**Oaxaca.**—Alberto Holm, Vicecónsul.

**San Luis Potosí.**—Jorge Unna, Cónsul.

SALVADOR.

**Acapulco.**—Pedro Kastan, Cónsul.

**Veracruz.**—Ignacio M. de Castill0 y Cos, Cónsul.

SUECIA Y NORUEGA.

**Cármen** (*Isla del*).—C. Elskamp, Vicecónsul.

**Frontera.**—Felipe Palenque, Agente consular.

**Guadalajara.**—Cárlos Behn, Vicecónsul.

**Guaymas.**—William Lund, Vicecónsul.

**Laguna de Términos.**—Cárlos A. Stevens, Vicecónsul.

**Mèrida.**—Arthur Peirse, Vicecónsul.

**México.**—Emilio Mävers, Cónsul general.

**Minatitlán.**—Guillermo G. Wright, Vicecónsul.

**Progreso.**—Arthur Peirse, Vicecónsul.

**San Juan Bautista.**—Manuel Jamet, Vicecónsul.

**Tampico.**—Juan J. Vinas, Vicecónsul.

**Veracruz.**—Cárlos Guillermo Mertens, Cónsul.—Charles Trowbridge, Vicecónsul.

SANTO DOMINGO.

**México.**—Francisco de la Fuente Ruiz, Cónsul general.

SUIZA.

**México.**—Cárlos Courvoisier, Cónsul general.—Jorge Grieshabert, Encargado.

VENEZUELA.

**México.**—Heraclio M. de la Guardia, Cónsul general.—M, M. Zarzamendi, Cónsul.

**Tampico.**—Joaquin G. Castilla, Cónsul.

**Veracruz.**—Luis G. Dosal. Cónsul.

# SECCION DE ESTADISTICA.

# SECCION DE ESTADISTICA.

## ADVERTENCIA

El contenido de esta Sección, está fuera de los compromisos que acerca de este Directorio nos impone nuestro respectivo Contrato con el Gobierno Federal.

Desde que se estableció esta Agencia, como lo demuestran las Memorias mensuales de Estadística de la República Mexicana que llevamos publicadas, salimos expontáneamente de los límites que señala el referido Contrato, impulsados por el deseo de hacer cuanto más útiles fuera posible nuestras publicaciones estadísticas al par que nuestras demás agencias y trabajos comerciales.

Y habiendo organizado, con el aprovechamiento de los diversos datos que hasta hoy hemos podido compilar de diversas fuentes esta Sección de Estadística, por considerarla si no obligatoria sí muy útil y conveniente para el desenvolvimiento del amplio plan que esta Agencia se ha propuesto abarcar siguiendo dia á dia y momento á momento en todas sus diversas manifestaciones la marcha económica del país, damos hoy á la estampa dicha Sección considerándola también de suma utilidad tanto para los estadistas como para el público en general y principalmente para los hombres de negocios así del país como del extrangero que nos favorecen con sus suscriciones.

# SITUACION Y LIMITES DE LA REPUBLICA MEXICANA

El territorio de los Estados Unidos Mexicanos se halla comprendido entre los 14° 30' y 32° 42' de latitud septentrional y entre los 12° 21' longitud Este y 18° longitud Oeste de México, ó sean 86° 46' 8" y 117° 7' 8" al Oeste de Greenwich. Confina al Norte con los Estados Unidos, hallándose determinado el límite de la manera siguiente: desde un punto en el mar, á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del Río Bravo, siguiendo la parte média de dicho río, hasta la paralela 31° 47' de L. N.; de este punto 100 millas en línea recta al Oeste, de ahí al Sur, hasta la paralela 31°, 20' de L. N., sigue esta misma paralela al Occidente hasta encontrar el meridiano 111° O. de Greenwich; de aquí en línea recta hasta un punto del río Colorado situado veinte millas abajo de la confluencia del Gila con el mismo río; después al Norte hasta dicha confluencia, y por último, de dicho punto al Occidente siguiendo la línea determinada entre ambas Californias. Por el Suroeste, México confina con la República de Guatemala, cuya línea demarcada en el tratado concluido entre las dos naciones, el 17 de Octubre de 1883, es como sigue: 1º, la línea média del río Suchiate, desde un punto situado en el mar, á tres leguas de su desembocadura, río arriba, por su canal más profundo, hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto mas alto del volcan de Tacaná y diste 25 metros del pilar más austral de la Garita de Talquian, de manera que esta garita quede en el territorio de Guatemala; 2º, la línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate, hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul; 3º, la línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista, fija ia ya astronómicamente por la comisión científica mexicana y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con lo anterior, hasta un punto á 4 kilómetros adelante del mismo cerro; 4º, el paralelo de latitud que pasa por este último punto, desde él, rumbo al Oriente, hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta ó el del Chixoy en el caso de que el expresado paralelo no encuentre al primero de dichos ríos; 5º, la línea média del canal más profundo del Usumacinta en su caso, ó del Chixoy y luego del Usumacinta, continuando por este, en el otro, desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado á 25 kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo; 6º el paralelo de latitud que acaba de referirse, desde su intersección con el canal más profundo del Usumacinta, hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Saclue, contada dicha tercera parte desde Tenosique; 7º, esta meridiana desde su intersección con el paralelo anterior, hasta la latitud de 17° 49'; 8°, el paralelo 17° 49' desde su intersección con la meridiana anterior, indefinidamente al Este.

Por el Oriente, bañan las costas de la República el golfo de México y mar de las Antillas, y por el Occidente sus costas de más considerable desarrollo se hallan bañadas por el Grande Océano.

En la parte S. E. de Yucatán se extiende el territorio de Belice, en el que se encuentra una colonia inglesa, en virtud de un permiso para el corte de madera dentro de los límites consignados en el tratado de paz concluido entre el rey de España y el de la Gran Bretaña el 3 de Noviembre de 1783, y ampliado en 14 de Julio de 1786.

La extensión superficial del territorio, conforme á los nuevos cálculos planimétricos, hechos sobre las cartas del nuevo Atlas mexicano, es de 1.946,292 kilómetros cuadrados.

# DIVISION POLÍTICA, EXTENSION Y POBLACION DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

La República Mexicana se compone de 27 Estados, 2 Territorios y el Distrito Federal, como sigue:

| | ESTADOS. | CAPITALES. | DIVISIONES DE LOS ESTADOS. Distritos. | Partidos. | Cantones. | Departamentos. | Municipios. | Municipalidades. | Agencias. | Secciones. | EXTENSION Kilómetros Cuadrados | HABITANTES. (1) En la Capital de cada Estado. | En el resto de cada Estado. | Total en cada Estado. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ESTADOS DE LA FRONTERA | Sonora | Hermosillo | 9 | | | | | 86 | | | 200,845 | 7,071 | 143,320 | 150,391 |
| | Chihuahua | Chihuahua | 9 | | | | | 56 | | 55 | 231,267 | 13,128 | 284,945 | 298,073 |
| | Coahuila | Saltillo | 5 | | | | | 31 | | | 153,000 | 22,801 | 154,996 | 177,797 |
| | Nuevo Leon | Monterey | 10 | | | | | 48 | | | 65,000 | 35,356 | 208,696 | 244,052 |
| ESTADOS DEL GOLFO | Tamaulipas | C. Victoria | 4 | | | | | 39 | | | 76,000 | 6,319 | 161,458 | 167.777 |
| | Veracruz | Jalapa | | | 18 | | | 197 | | | 62.820 | 11,705 | 621,664 | 633,369 |
| | Tabasco | S. Juan Bautista | | 14 | | | | 17 | | | 25.500 | 8,536 | 105,492 | 114,028 |
| | Campeche | Campeche | | 5 | | | | 35 | | | 54.000 | 18,000 | 73,180 | 91,180 |
| | Yucatán | Mérida | | 16 | | | | 84 | | | 73,000 | 32,000 | 243,506 | 275,506 |
| ESTADOS DEL PACÍFICO | Sinaloa | Culiacán | 10 | | | | | 10 | | | 93,730 | 8,715 | 214,969 | 223,684 |
| | Jalisco | Guadalajara | | | 11 | 34 | | 94 | | | 70.625 | 83.122 | 1.078,587 | 1.161.709 |
| | Colima | Colima | | 3 | | | | 7 | | | 7.004 | 23.579 | 45,968 | 69,547 |
| | Michoacán | Morelia | 15 | | | | | 77 | | | 60,000 | 30,000 | 771,913 | 801,913 |
| | Guerrero | Chilpancingo | 14 | | | | | 62 | | | 59.231 | 4,715 | 328,172 | 332,887 |
| | Oaxaca | Oaxaca | 26 | | | | | 463 | 671 | | 74.546 | 27.856 | 765.563 | 793,419 |
| | Chiapas | San Cristóbal | | | | 11 | | 126 | | | 77,000 | 11,238 | 258,472 | 269,710 |
| ESTADOS DEL CENTRO. | Durango | Durango | | 13 | | | | 45 | | | 110.170 | 24,800 | 241,131 | 265.931 |
| | Zacatecas | Zacatecas | | 12 | | | | 54 | | | 65,354 | 60,000 | 466,966 | 526.966 |
| | Aguascalientes | Aguascalientes | | 4 | | | | 8 | | | 7,500 | 32.355 | 89 571 | 121 926 |
| | San Luis | San Luis | | 13 | | | | 57 | | | 67,325 | 37,314 | 509 133 | 546,447 |
| | Guanajuato | Guanajuato | | 31 | | | | 45 | | | 32.500 | 52,112 | 955,004 | 1.007.116 |
| | Querétaro | Querétaro | 6 | | | | | 18 | | | 10.200 | 36.000 | 177.525 | 213.525 |
| | Hidalgo | Pachuca | 14 | | | | 73 | | | | 20,029 | 19 800 | 474.412 | 494,212 |
| | México | Toluca | 15 | | | | 39 | 85 | | | 21,460 | 11.585 | 767.384 | 778.969 |
| | Morelos | Cuernavaca | 6 | | | | | 26 | | | 4,274 | 6.045 | 145,495 | 151.540 |
| | Puebla | Puebla | 21 | | | | | 175 | | | 33,000 | 78,530 | 760.938 | 839 468 |
| | Tlaxcala | Tlaxcala | 6 | | | | | 33 | | | 3,902 | 6,771 | 141,217 | 147,988 |
| | Distrito Federal | México | 4 | | | | | 21 | | | 1,200 | 329,535 | 121,711 | 451.246 |
| | T. B. California | La Paz | 2 | 1 | | | | 8 | | | 155,200 | 6.093 | 28,575 | 34,668 |
| | T. de Tepic | Tepic | | 6 | | | | 16 | | | 30.000 | 14,000 | 88,166 | 102,166 |
| | | TOTALES | 176 | 118 | 29 | 50 | 112 | 2,023 | 671 | 55 | 1.946.292 | 1.059,081 | 10.428,129 | 11.487,210 |

(1) Para determinar las poblaciones de la República que tienen más de 20,000 habitantes, solo hay que agregar á las que ya figuran en el presente cuadro, las que siguen: Allende 21,748.—Celaya 24 670.—Leon 47,739.—Es de advertir que con excepcion del Distrito Federal, cuyo censo últimamente practicado se halla en seguida con todos sus detalles, el número de habitantes señalado en los demás Estados y Territorios de la República solo puede estimarse como aproximativo pues hasta esta fecha no se tiene ningun censos exacto de ellos.—Sábese sin embargo que varios Estados, comprendiendo la necesidad de precisar semejante dato, exacto ya se ocupan de formar sus respectivos censos de los cuales estaremos pendientes para hacer oportunamente las rectificaciones á que haya lugar.

# RESUMEN DETALLADO DEL

Formado en los primeros meses de

| NUMERO TOTAL DE HABITANTES. | | |
|---|---|---|
| **EN MEXICO.** | | |
| 1ª Demarcación.. | 23,032 | |
| 2ª id. .. | 52,823 | |
| 3ª id. .. | 63,336 | |
| 4ª id. .. | 35,466 | |
| 5ª id. .. | 51,031 | |
| 6ª id. .. | 53,863 | |
| 7ª id. .. | 36,929 | |
| 8ª id. .. | 13,055 | 329,535 |
| **EN TACUBAYA.** | | |
| Cabecera .......... | 12,027 | |
| Santa Fé y Cuajimalpa............. | 6.083 | |
| Tacuba............ | 3,188 | |
| Mixcoac........... | 2,252 | 23,550 |
| **EN TLALPAM.** | | |
| Cabecera .......... | 8,831 | |
| San Augel......... | 10,580 | |
| Coyoacan ......... | 7.018 | |
| Ixtapalapa......... | 5,825 | |
| Ixtacalco.......... | 3,127 | 35,381 |
| **EN XOCHIMILCO.** | | |
| Cabecera .......... | 14,373 | |
| Milpa-Alta ........ | 6,362 | |
| Hastahuacan ..... | 5,910 | |
| Tlahuac y Tlalten-co ............... | 5,271 | |
| Tulyehualco....... | 3,776 | |
| Oxtotepec. ........ | 1.876 | |
| Actopan. .......... | 1.903 | |
| Mixquic............ | 1,889 | 41,360 |
| **EN GUADALUPE HIDALGO.** | | |
| Cabecera .......... | 6,566 | |
| Atzcapotzalco..... | 6,789 | 13,355 |
| Poblacion ausente. | | 5,822 |
| Poblacion flotante. | | 2.243 |
| | | 451.240 |

| LUGAR DEL NACIMIENTO. | |
|---|---|
| Distrito Federal.. | 272,254 |
| Estados de la República .......... | 164,065 |
| Estados Unidos del Norte ........... | 780 |
| Repúblicas Hispano-Americanas .. | 153 |
| España ........... | 3,391 |
| Francia. .......... | 1,261 |
| Alemania.......... | 363 |
| Inglaterra ........ | 227 |
| Italia............. | 444 |
| R sia.............. | 9 |
| Austria-Hungría.. | 45 |
| Portugal.......... | 6 |
| Suecia, Noruega y Dinamarca ...... | 26 |
| Asia .............. | 6 |
| Diversas nacionalidades .......... | 151 |
| | 443.181 |

| EDADES. | | |
|---|---|---|
| Menores de 12 años... | H. | 60,862 |
| | M. | 59,056 |
| Menores de 21 años... | H. | 41,221 |
| | M. | 46,218 |
| Mayores de 21 años.. | H. | 96,218 |
| | M. | 99,945 |
| Mayores de 50 años... | H. | 18,201 |
| | M. | 21,420 |
| | | 443,181 |

| ESTADO CIVIL. | | |
|---|---|---|
| Célibes.. | H. | 141,702 |
| | M. | 134,369 |
| Casados . | H. | 66,890 |
| | M. | 64,812 |
| Viudos .. | H. | 7,898 |
| | M. | 27,510 |
| | | 443,181 |

# CENSO DEL DISTRITO FEDERAL,

1889 por el Gobierno del Distrito.

| CULTOS. | |
|---|---|
| Católicos | 437,866 |
| Protestantes | 3,283 |
| Griegos | 19 |
| Diversos | 516 |
| Sin culto | 1,503 |
| | 443,181 |

| INSTRUCCION ELEMENTAL. | |
|---|---|
| Saben leer y escribir | 162,855 |
| No saben | 280,326 |
| | 443,181 |

| POSICION SOCIAL, EJERCICIO, PROFESION U OCUPACION. | | |
|---|---|---|
| Abogados | | 585 |
| Agricultores | | 1,434 |
| Agentes de negocios | | 66 |
| Corredores | | 232 |
| Dentistas | | 36 |
| Farmacéuticos | | 171 |
| Fotógrafos | | 86 |
| Ingenieros | | 375 |
| Médicos-Cirujanos | | 350 |
| Maestros de Obras | | 60 |
| Ministros Catolicos | | 225 |
| Ministros de diversos cultos. | | 26 |
| Notarios | | 40 |
| Parteras | | 79 |
| Telegrafistas | | 137 |
| Veterinarios | | 39 |
| Diversos profesores | | 2,080 |
| Artesanos | H. | 49,654 |
| | M. | 18,075 |
| Comerciantes | | 17,449 |
| Dependientes | | 4,791 |
| Domésticos y jornaleros | | 73,904 |
| Ejercicios diversos | | 2,840 |
| Industriales | | 971 |
| Mecánicos | | 550 |
| Empleados civiles | | 7,458 |
| Estudiantes | H. | 49,561 |
| | M. | 41,783 |
| Ejército | | 8,385 |
| Marina | | 76 |
| Ocupaciones diversas | | 16,040 |
| Propietarios | | 1,207 |
| Sin profesion ú ocup. | H. | 21,770 |
| | M. | 122,765 |
| | | 443,181 |

| DEFECTOS NOTABLES FISICOS O INTELECTUALES | | |
|---|---|---|
| Ciegos | H. | 151 |
| | M. | 118 |
| Sordos | H. | 166 |
| | M. | 125 |
| Sordo-mudos | H. | 42 |
| | M. | 37 |
| Mutilados | H. | 502 |
| | M. | 102 |
| Paralíticos | H. | 120 |
| | M. | 178 |
| Lazarinos | H. | 2 |
| | M. | 1 |
| Idiotas | H. | 21 |
| | M. | 25 |
| Dementes | H. | 263 |
| | M. | 522 |
| | | 2,078 |

# DIVISION MUNICIPAL

D TALLADA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA REPÚBLICA, SU EXTENSION Y NÚMERO DE HABITANTES EN CADA DIVISION DE CADA ESTADO Y TERRITORIO.

## DISTRITO FEDERAL

Comprende: 4 distritos, 21 municipalidades, 1,200 kilómetros cuadrados.

| | Habitantes |
|---|---|
| Capital y municipalidad, México.—Residencia de los Poderes.................... | 329,535 |
| **DISTRITO DE GUADALUPE HIDALGO** | |
| Municipalidades, | |
| Atzcapotzalco, villa, cabecera. Guadalupe Hidalgo, ciudad. | 13,355 |
| **DISTRITO DE XOCHIMILCO** | |
| Municipalidades, | |
| Xochimilco, ciudad, cabecera. Tulyehualco, pueblo. Tlahuac, idem. Actópam, idem. Milpa Alta, idem. Hastahuacan, idem. Oxtotepec, idem. Mixquic, idem. | 41,360 |
| **DISTRITO DE TLALPAM** | |
| Municipalidades, | |
| Tlalpam, ciudad, cabecera. San Angel, pueblo. Coyoacan, villa. Ixtapalapan, pueblo. Ixtacalco, pueblo. | 35,381 |
| **DISTRITO DE TACUBAYA** | |
| Municipalidades, | |
| Tacubaya, ciudad, cabecera. Tacuba, pueblo. Santa Fé, pueblo. Mixcoac, idem. Cuajimalpa, idem. | 23,550 |
| | 443,181 |
| Población flotante y ausente................ | 8,065 |
| | 451,246 |

## ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comprende: 4 partidos, 8 municipalidades, 7,500 kilómetros cuadrados.

Capital, Aguascalientes.—Residencia del Gobierno.

| | Habitantes |
|---|---|
| **PARTIDO DE AGUASCALIENTES** | |
| Municipalidrdes, | |
| Aguascalientes, ciudad, cabecera. Jesús María, pueblo. | 67,262 |
| **PARTIDO DE CALPULALPAM** | |
| Municipalidades, | |
| Rincón de Romos, ciudad, cabecera. San José de Gracia, pueblo. Cosío, idem. | 19,757 |
| **PARTIDO DE OCAMPO** | |
| Municipalidades, | |
| Asientos, villa, cabecera. Tepezalá, pueblo. | 14,017 |
| **PARTIDO DE CALVILLO** | |
| Municipalidad, | |
| Calvillo, ciudad. | 20,890 |
| | 121,925 |

## ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Comprende: 13 partidos, 57 municipaiidades, 67,325 kilómetros cuadrados.

Capital, San Luis Potosí.—Residencia del Gobierno.

| PARTIDO DE SAN LUIS POTOSI<br>Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| San Luis Potosí, ciudad, cabecera.<br>Villa de Pozos, villa.<br>Ahualulco, idem.<br>La Soledad Diez Gutiérrez, idem.<br>Mezquitíc, idem.<br>Juárez, idem.<br>Armadillo; idem.<br>Arriaga (El Gallo,] idem.<br>Zaragoza, idem. | 143,710 |
| **PARTIDO DE SANTA MARIA DEL RIO**<br>Municipalidades, | |
| Santa María del Río, ciudad, cabecera.<br>Villa de Reyes, villa.<br>Tierra Nueva, idem. | 46,465 |
| **PARTIDO DE TANCANHUITZ**<br>Municipalidades, | |
| Tancanhuitz, ciudad, cabecera.<br>Coscatlán, villa.<br>Huehuetlán, ieem.<br>San Antonio, idem.<br>Aquismon, idem.<br>Jilitla, idem.<br>Tanquian, idem.<br>Tampamolón, idem. | 28,687 |
| **PARTIDO DE CATORCE**<br>Municipalidades, | |
| Matehuala, ciudad, cabecera,<br>Mineral de Catorce, idem.<br>Cedral, villa.<br>Guadalupe, idem. | 53,744 |
| **PARTIDO DE GUADALCAZAR.**<br>Municipalidades, | |
| Guadalcázar, ciudad, cabecera.<br>Iturbide, (Picachos,] villa.<br>Arista, idem. | 42,451 |
| **PARTIDO DE CERRITOS**<br>Municipalidades, | |
| Cerritos, ciudad, cabecera.<br>Carbonera, villa<br>San Nicolás Tolentino, idem. | 30,698 |
| **PARTIDO DEL VENADO**<br>Municipalidades, | |
| Venado, ciudad, cabecera.<br>Moctezuma, idem.<br>Mineral de Charcas, ciudad.<br>Santo Domingo, villa. | 42,962 |
| **PARTIDO DE SALINAS**<br>Municipalidades, | |
| Salinas, ciudad, cabecera.<br>Ramos, villa.<br>Concordia, idem. | 11,469 |
| **PARTIDO DE RIO VERDE**<br>Municipalidades, | |
| Río Verde, ciudad, cabecera.<br>Ciudad Fernández, idem.<br>Pastora, villa.<br>San Ciro de Albercas, idem. | 37,654 |

| PARTIDO DE CIUDAD DEL MAIZ<br>Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Ciudad del maíz, ciudad, cabecera.<br>San José, villa.<br>San Nicolás de los Montes, villa. | 25,146 |
| **PARTIDO DE ALAQUINES**<br>Municipalidades, | |
| Alaquines, ciudad, cabecera.<br>Rayón, idem.<br>Palma, villa.<br>Lagunillas, idem.<br>Santa Caearina, idem. | 44,858 |
| **PARTIDO DE CIUDAD DE VALLES**<br>Municipalidades, | |
| Ciudad de Valles, ciudad cabecera.<br>Tamuin, villa.<br>San Vicente Guayalab, villa.<br>Tanlajas, idem. | 13,441 |
| **PARTIDO DE TAMAZUNCHALE**<br>Municipalidades, | |
| Tamazunchale, ciudad, cabecera.<br>San Martin, villa.<br>Tampacan, idem.<br>Axtla, idem. | 25,135 |
| | 546,447 |

## ESTADO DE GUANAJUATO

Comprende: 31 partidos, 5 departamentos, 45 municipalidades, 32,500 kilómetros cuadrados.

Capital, Guanajuato.—Residencia del Gobierno.

### Departamento de Guanajuato.

| PARTIDO DE GUANAJUATO<br>Municipalidad, | Habitantes |
|---|---|
| Guanajuato, ciudad capital. | 93,042 |
| **PARTIDO DE ABASOLO**<br>Municipalidades, | |
| Cuitzeo de Abasolo, villa, cabecera.<br>Huanímaro, pueblo. | 27,961 |
| **PARTIDO DE IRAPUATO**<br>Municipalidad, | |
| Irapuato, villa. | 42,698 |
| **PARTIDO DE LA LUZ**<br>Municipalidad, | |
| La luz, pueblo, mineral. | 12.926 |
| **PARTIDO DE PENJAMO**<br>Municipalidades, | |
| Pénjamo, villa, cabecera.<br>Cuerámaro de Degollado, pueblo. | 54,293 |

| | Habitantes |
|---|---|
| PARTIDO DE ROMITA | |
| Municipalidad, | |
| Romita de Licéaga, pueblo. | 16,846 |
| PARTIDO DE SALAMANCA | |
| Municipalidades, | |
| Salamanca, villa, cabecera.<br>Pueblo Nuevo, pueblo. | 35,038 |
| PARTIDO DE SILAO | |
| Municipalidad, | |
| Silao de la Victoria, ciudad. | 36,794 |
| PARTIDO DE VALLE DE SANTIAGO | |
| Municipalidades, | |
| Valle de Santiago, ciudad, cabecera.<br>Jaral, pueblo. | 36,274 |

**Departamento de Allende.**

| | Habitantes |
|---|---|
| PARTIDO DE ALLENDE | |
| Municipalidad, | |
| San Miguel de Allende, ciudad. | |
| PARTIDO DE DOLORES | |
| Municipalidad, | |
| Dolores Hidalgo, ciudad. | |
| PARTIDO DE SAN DIEGO | 58,339 |
| Municipalidad, | |
| San Diego de la Unión, villa. | |
| PARTIDO DE SAN FELIPE | |
| Municipalidades, | |
| San Felipe, villa, cabecera.<br>Ocampo, pueblo. | |

**Departamento de Celaya.**

| | Habitantes |
|---|---|
| PARTIDO DE CELAYA | |
| Municipalidad, | |
| Celaya, ciudad. | 42,216 |
| PARTIDO DE ACAMBARO | |
| Municipalidades, | |
| Acámbaro, villa, cabecera.<br>Tarandacuao de la Constancia, pueblo. | 26,089 |
| PARTIDO DE APASEO | |
| Municipalidad, | |
| Apaseo, villa. | 28,631 |
| PARTIDO DE CORTAZAR | |
| Municipalidad, | |
| Cortazar, villa. | 15,443 |
| PARTIDO DE COMONFORT | |
| Municipalidad, | |
| Chamacuero de Comonfort, villa. | 15,257 |
| PARTIDO DE JERECUARO | |
| Municipalidades, | |
| Jerécuaro, pueblo, cabecera.<br>Coroneo, pueblo. | 21,907 |

| | Habitantes |
|---|---|
| PARTIDO DE MOROLEON | |
| Municipalidad, | |
| Moroleón, pueblo. | 11,571 |
| PARTIDO DE SALVATIERRA | |
| Municipalidad, | |
| Salvatierra, ciudad. | 41,873 |
| PARTIDO DE SANTA CRUZ | |
| Municipalidad, | |
| Santa Cruz, villa. | 15,736 |
| PARTIDO DE TARIMORO | |
| Municipalidad, | |
| Tarimoro, pueblo. | 9,554 |
| PARTIDO DE YURIRIAPUNDARO | |
| Municipalidades, | |
| Yuririapúndaro, villa, cabecera.<br>Uriangato, pueblo.<br>Santiago Maravatío, idem. | 32,770 |

**Departamento de León.**

| | Habitantes |
|---|---|
| PARTIDO DE LEON | |
| Municipalidad, | |
| León, ciudad. | 77,018 |
| PARTIDO DE PIEDRA GORDA | |
| Municipalidad, | |
| San Pedro Piedra Gorda, pueblo. | 17,205 |
| PARTIDO DE PURISIMA | |
| Municipalidad, | |
| Purísima del Rincón, pueblo. | 10,072 |
| PARTIDO DE SAN FRANCISCO | |
| Municipalidad, | |
| San Francisco del Rincón, villa, cabecera. | 20,309 |

**Departamento de Sierra Gorda.**

| | Habitantes |
|---|---|
| PARTIDO DE SAN LUIS DE LA PAZ | |
| Municipalidades, | |
| San Luis de la Paz, Villa, cabecera.<br>San Pedro de Pozos, pueblo mineral. | 29,201 |
| PARTIDO DE ITURBIDE | |
| Municipalidades, | |
| San José de Iturbide, villa, cabecera.<br>Tierra Blanca, pueblo. | 30,482 |
| PARTIDO DE VICTORIA | |
| Municipalidades, | |
| Victoria, villa, cabecera.<br>Atarjea, pueblo mineral.<br>Santa Catarina, pueblo.<br>Xichú, idem mineral. | 21,314 |
| | 1.007,016 |

## ESTADO DE QUERETARO

Comprende: 6 Distritos, 8 municipalidades. 10,200 kilómetros.

Capital Querétaro.—Residencia del Gobierno.

| | Habitantes |
|---|---|
| **DISTRITO DE QUERETARO** | |
| Municipalidades, | |
| Querétaro, ciudad, cabecera. | 66,631 |
| San Pedro de la Cañada, pueblo. | |
| Santa María del Pueblito, villa. | |
| Santa Rosa Jáuregui, pueblo. | |
| **DISTRITO DE CADEREYTA MENDEZ** | |
| Municipalidades, | |
| Cadereyta Méndez, ciudad, cabecera. | 25,403 |
| Vizarrón de Montes, pueblo. | |
| El Doctor, pueblo mineral, | |
| San Sebastián de Bernal, pueblo. | |
| **DISTRITO DE JALPAN** | |
| Municipalidades, | |
| Jalpan, villa, cabecera. | 42,003 |
| Landa, pueblo. | |
| Ahuacatlán, pueblo. | |
| **DISTRITO DE SAN PEDRO TOLIMAN** | |
| Municipalidades, | |
| Toliman, ciudad, cabecera. | 25,628 |
| Colón, villa. | |
| Peñamiller, pueblo. | |
| **DISTRITO DE AMEALCO** | |
| Municipalidades, | |
| Amealco Santa María, villa, cabecera. | 15,456 |
| Huimilpan, pueblo. | |
| **DISTRITO DE SAN JUAN DEL RIO** | |
| Municipalidades, | |
| San Juan del Rio, ciudad, cabecera. | 38,404 |
| Tequisquiápan, villa. | |
| | 213,525 |

## ESTADO DE HIDALGO

Comprende: 14 distritos, 73 municipios, 2,039 kilómetros cuadrados.

Capital, Pachuca. — Residencia del Gobierno.

| | Habitantes |
|---|---|
| **DISTRITO DE PACHUCA** | |
| Municipios, | |
| Pachuca, ciudad, cabecera. | 68,599 |
| Epazoyucan, pueblo. | |
| El Chico, idem mineral. | |
| Real del Monte, idem idem. | |
| Tezontepec, pueblo. | |
| Tizayuca, idem. | |
| Zempoala, idem. | |
| Tolcayuca, idem. | |
| **DISTRITO DE APAM** | |
| Municipios, | |
| Apam, villa, cabecera. | 15,870 |
| Tepeapulco, pueblo. | |
| Tlanalápan, pueblo. | |
| **DISTRITO DE HUICHAPAN** | |
| Municipios, | |
| Huichápan, ciudad, cabecera. | 35,173 |
| Chapantongo, pueblo. | |
| Nopala, pueblo. | |
| Tecozautla, idem. | |
| **DISTRITO DE ATOTONILCO** | |
| Municipios, | |
| Atotonilco el Grande, villa, cabecera. | 25,336 |
| Huasca de Ocampo, pueblo. | |
| Omitlán, pueblo. | |
| **DISTRITO DE HUEJUTLA** | |
| Municipios, | |
| Huejutla, villa, cabecera. | 60,657 |
| Huautla, pueblo. | |
| Huazalingo, idem. | |
| Orizatlán, idem. | |
| Tlanchionol, idem, | |
| Xochiatipan, idem. | |
| Yahualica, idem. | |
| **DISTRITO DE IXMIQUILPAN** | |
| Municipios, | |
| Ixmiquilpan, ciudad, cabecera. | 40,827 |
| Alfajayúcan, pueblo. | |
| Cardonal, idem. | |
| Chilcuautla, villa. | |
| **DISTRITO DE JACALA** | |
| Municipios, | |
| Jacala, villa, cabecera. | 19,960 |
| La Misión, pueblo. | |
| Pacula, idem. | |
| Pisaflores, idem. | |
| Chapulhuacán, idem. | |
| **DISTRITO DE METZTITLAN** | |
| Municipios, | |
| Metztitlán, villa, cabecera. | 20,320 |
| Meztquititlán San Agustin, pueblo. | |
| Itztacoyotla, idem. | |
| **DISTRITO DE MOLANGO** | |
| Municipios, | |
| Molango, villa, cabecera. | 35,850 |
| Calnali, pueblo. | |
| Lolotla, idem. | |
| Tlahuiltepá, idem. | |
| Xochicoatlán, idem. | |
| Guerrero, idem. | |
| **DISTRITO DE TULANCINGO** | |
| Municipios, | |
| Tulancingo, ciudad, cabecera. | 53,560 |
| Acaxochitián, pueblo. | |
| Achiotepec San Lorenzo, idem. | |
| Acatlán, idem. | |
| Cuautepec, idem. | |
| Huehuetla, idem. | |
| Iturbide, idem. | |
| Singuilúcan, idem. | |
| Metepec, idem. | |
| Tenango, idem. | |
| Tutotepec, idem. | |
| **DISTRITO DE ACTOPAN** | |
| Municipios, | |
| Actopan, villa, cabecera, | 45,878 |
| Arenal, pueblo. | |
| Mixquiahuala, idem. | |
| San Agustin, idem. | |
| Santiago Tlachichilco, idem. | |
| San Salvador, idem. | |
| **DISTRITO DE ZIMAPAN** | |
| Municipios, | |
| Zimapan, ciudad, cabecera. | 23,384 |
| Bonanza, pueblo. | |
| Tasquillo, idem. | |
| **DISTRITO DE TULA** | |
| Municipios, | |
| Tula de Hidalgo, villa, cabecera. | 36,265 |
| Atitalaquia San Miguel, pueblo. | |
| Atotonilco, idem. | |
| Tepeji del Rio, idem. | |
| Tepatitlán, idem. | |
| Tetepango, idem. | |
| Tezontepec, idem. | |
| Tlaxcoapan San Pedro, idem, | |

| | Habitantes |
|---|---|
| **DISTRITO DE ZACUALTIPAN** | |
| Municipios, | |
| Zacualtipan, villa, cabecera. | 12,533 |
| Tianguistengo, pueblo. | |
| | 494,212 |
| **ESTADO DE MEXICO.** | |
| Comprende: 15 distritos, 39 mnicipios, 85 municipalidades, 21,460 kilómetros. | |
| Capital, Toluca.—Residencia del Gobierno. | |
| **DISTRITO DE TOLUCA DE LERDO** | |
| Municipalidades, | |
| Toluca, ciudad, cabecera. | |
| Almoloya de Juárez, villa. | |
| Metepec, idem. | |
| Villa Victoria, idem. | |
| Zinacantepec, pueblo. | 90,989 |
| Municipio, | |
| Tlacilalcalpa, pueblo. | |
| **DISTRITO DE CTAUTITLAN** | |
| Municipalidades, | |
| Cuautitlán, villa, cabecera. | |
| Huehuetoca, pueblo. | |
| San Miguel Tlaxomulco, idem. | |
| San Pedro Tepotzotlán, idem. | |
| Tultitlán, idem. | |
| Municipios, | 32,650 |
| Coyotepec, pueblo. | |
| Teoloyucan, idem. | |
| Tultepec, idem. | |
| **DISTRITO DE CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS** | |
| Municipalidades, | |
| Chalco, villa, cabecera. | |
| Amecameca de Juárez, ciudad. | |
| Ayotzingo, pueblo. | |
| San Gregorio Cuautzingo, idem. | |
| Ixtapalupa, pueblo. | |
| Ozumba, villa. | |
| Tlalmanalco de Velázquez, idem. | |
| Xuchitepec, villa. | |
| Municipios, | 59,524 |
| Atlautla de Victoria, pueblo. | |
| Ayapango, idem. | |
| Cocotitlán, idem. | |
| Ecatzingo de Hidalgo, villa. | |
| Temamatla, pueblo. | |
| Tenango del Aire, idem. | |
| Tepetlixpa, idem. | |
| **DISTRITO DE IXTLAHUACA DE RAYON** | |
| Municipalidades, | |
| Ixtlahuaca, villa, cabecera. | |
| Atlacomulco, pueblo. | |
| Jiquipilco, idem. | |
| Jocotitlán, idem. | 72,683 |
| Mineral del Oro, idem. | |
| San Felipe del Progreso, villa. | |
| Temaxcalcingo, pueblo. | |

| | Habitantes |
|---|---|
| **DISTRITO DE JILOTEPEC DE ABASOLO.** | |
| Municipalidades, | |
| Jilotepec, ciudad, cabecera. | |
| Acambay, pueblo. | |
| Aculco, idem. | |
| Chapa de Mota, idem. | |
| San Bartolomé, Morelos, idem. | |
| Villa del Carbón, villa. | 55,573 |
| Polotitlán de la Ilustración, idem. | |
| Municipios, | |
| Soyaniquilpan, pueblo. | |
| San Andrés Timilpam, idem. | |
| **DISTRITO DE LERMA** | |
| Municipalidades, | |
| Lerma, ciudad, cabecera. | |
| San Mateo Atenco, pueblo. | |
| Ocoyoacac, idem. | |
| Otzolotepec, San Bartolo, idem. | 46,597 |
| Temoaya, idem. | |
| San Francisco Xonacatlán, idem. | |
| **DISTRITO DE TEXCOCO DE MORA** | |
| Municipalidades, | |
| Texcoco, ciudad, cabecera. | |
| Acolman de Netzahualcoyotl, pueblo. | |
| Atenco, idem. | |
| Chiautla, idem. | |
| Chimalhuacan, idem. | |
| San Juan Teotihuacan, villa. | |
| Tepetlaxtoc de Hidalgo, idem. | |
| Municipios, | 50,506 |
| Chicoloapan, pueblo. | |
| Chiconcuac, idem. | |
| Magdalena Atlicpac, idem. | |
| Papalotla, idem. | |
| Tezoyuca, idem. | |
| **DISTRITO DE MORÉLOS** | |
| Municipalidades, | |
| Otumba de Gómez Farías, ciudad, cabecera. | |
| Axapuxco, pueblo. | |
| Tecámac, idem. | |
| Temascalapa, idem, | |
| Municipios, | 30,800 |
| Ozumbilla, Reforma, pueblo. | |
| Nopaltepec, idem. | |
| Teacalco, idem. | |
| **DISTITO DE TENANGO DE ARISTA** | |
| Municipalidades, | |
| Tenango del Valle, villa, cabecera. | |
| Almoloya del Rio, pueblo, | |
| Calimaya, idem. | |
| Capulhuac de Mirafuentes, villa. | |
| Rayón, pueblo. | |
| San Antonio la Isla, idem. | |
| Tianguistenco de Galeana, villa. | |
| Municipios, | 62,676 |
| Santa Cruz Atizapan, pueblo. | |
| Chapultepec, idem. | |
| Jalatlaco, idem. | |
| Joquicingo, pueblo. | |
| Mexicalcingo, idem. | |
| Texcaliacac, idem. | |

| | Habitantes |
|---|---|
| DISTRITO DE SULTEPEC DE ALQUISIRAS | |
| Municipalidades, | |
| Sultepec, villa, cabecera.<br>Almoloya de Alquisiras, pueblo.<br>Amatepec, idem.<br>Texcaltitlán, idem.<br>Tlatlaya, idem.<br>Zacualpan, idem. | 54,164 |
| DISTRITO DE TEMASCALTEPEC | |
| Municipalidades, | |
| Temascaltepec, villa, cabecera.<br>Tejupilco de Hidalgo, villa. | 38,840 |
| Municipios, | |
| San Simón de Guerrero, pueblo.<br>Tequesquipan, pueblo. | |
| DISTRITO DE TENANCINGO DE DEGOLLADO | |
| Municipalidades, | |
| Tenancingo, ciudad, cabecera.<br>Coatepec Harinas, pueblo.<br>Ixtapan de la Sal, idem.<br>Malinalco, idem.<br>Ocuilan de Arteaga, idem.<br>Tecualoya, Villa Guerrero, villa.<br>Zempahuacan, pueblo. | 57,013 |
| Municipio, | |
| Tonatico, pueblo. | |
| DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE COMONFORT | |
| Muticipalidades, | |
| Tlalnepantla, villa, cabecera.<br>Ecatepec de Morelos, idem.<br>Huisquilúcan de Degollado, idem.<br>Montealto, pueblo.<br>Montebajo, idem.<br>Naucalpan de Juárez, villa. | 54,090 |
| Municipios, | |
| Coacalco, pueblo.<br>Iturbide, idem.<br>Zaragoza, idem. | |
| DISTRITO DE VALLE DE BRAVO | |
| Municipalidades, | |
| Valle de Bravo, ciudad, cabecera.<br>Amanalco de Becerra, villa.<br>Asunción, Donato Guerra, villa.<br>Santo Tomás, pueblo.<br>Malacatepec de Allende, villa. | 45,560 |
| Municipios, | |
| Ixtapam del Oro, pueblo.<br>Otzoloapan, idem.<br>Zaragoza, idem. | |

| | Habitantes |
|---|---|
| DISTRITO DE ZUMPANGO DE VICTORIA | |
| Municipalidades, | |
| Zumpango, ciudad cabecera.<br>Hueypoxtla, villa.<br>Tequisquiac, pueblo. | 27,604 |
| Municipios, | |
| Apasco de Ocampo, pueblo.<br>Jaltenco, idem.<br>Nextlalpan, idem. | |
| | 778,969 |

## ESTADO DE MORELOS

Comprende: 6 distritos, 26 municipalidades, 4,274 kilómetros cuadrados.

Capital Cuernavaca.—Residencia del Gobierno.

| | Habitantes |
|---|---|
| DISTRITO DE CUERNAVACA | |
| Municipalidades, | |
| Cuernavaca, ciudad, cabecera.<br>Tepoxtlan, villa.<br>Jiutepec, idem.<br>Sochitepec, idem. | 36,787 |
| DISTRITO DE YAUTEPEC | |
| Municipalidades, | |
| Yautepec de Zaragoza, ciudad, cabecera.<br>Tlayacapan, villa.<br>Totolapan, pueblo.<br>Tlalnepantla, idem. | 20,835 |
| DISTRITO DE TETECALA | |
| Municipalidades, | |
| Tetecala, ciudad, cabecera.<br>Miacatlan, villa.<br>Mazatepec, pueblo.<br>Coatlan del Rio, idem.<br>Puente de Ixtla, idem.<br>Amacusac, idem. | 22,603 |
| DISTRITO DE MORELOS | |
| Municipalidades, | |
| Cuautla de Morelos, ciudad, cabecera.<br>Ayala, villa.<br>Yecapixtla, idem.<br>Ocuituco, pueblo. | 28,693 |
| DISTRITO DE JONACATEPEC | |
| Municipalidades, | |
| Jonacatepec, ciudad, cabecera.<br>Zacualpan Amilpas, pueblo.<br>Jantetelco, villa.<br>Tetelilla, pueblo.<br>Tepalcingo, idem. | 24,012 |

| DISTRITO DE JUAREZ | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Jojutla de Juárez, ciudad, cabecera. Tlaquitenango, villa. Tlatizapán, villa. | 18,610 |
| | 151,540 |

## ESTADO DE TLAXCALA

Comprende: 33 municipalidades, 3,902 kilómetros cuodrados.

Capital, Tlaxcala —Residencia del Gobierno.

| DISTRITO DE HIDALGO | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Tlaxcala, ciudad, cabecera. Apetatitlán, San Pablo, villa. Chiautempan Santa Ana, pueblo. Contla San Bernardino, idem. Ixtacuixtla San Felipe, idem. Lardizabal, idem. Panotla San Nicolás, idem. | 35,388 |
| **DISTRITO DE ZARAGOZA** | |
| Municipalidades, | |
| Zacatelco Santa Inés, pueblo, cabecera. Natívitas Santa María, idem. Tetlatlahuca Santa Isabel, idem. Tepeyauco San Francisco, idem. Teolocholco San Luis, idem. San Pablo del Monte, idem. Xicotencatl, idem. | 32,737 |
| **DISTRITO DE JUAREZ** | |
| Municipalidades, | |
| Huamantla San Luis, ciudad, cabecera. Alzayanca Santiago, pueblo. El Carmen Tequixquitlan, idem, Cuapiaxtla San Lorenzo, idem. Ixtenco San Juan, idem. San Nicolás Terrenate, idem. Zitlaltepec San Pablo, idem. Tzonpantepec, San Salvador, idem. | 35,429 |
| **DISTRITO DE MORELOS** | |
| Municipalidades, | |
| Tlaxco San Agustin, villa, cabecera. Atlangatepec San Juan, pueblo. Tetla Santiago, idem. | 13,067 |
| **DISTRITO DE OCAMPO** | |
| Municipalidades, | |
| Calpulalpan San Antonio, pueblo, cabecera. Hueyotlipa San Ildefonso, pueblo. Españita Santa María, idem. | 16,533 |

| DISTRITO DE BARRON ESCANDON | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades. | |
| Barron Escandón, pueblo, cabecera. Xaloxtoc San Cosme, idem. Xaltocan San Martin, idem. Tlaxcala Santa Cruz, idem. Yahuquemechan San Dionisio, idem. | 14,835 |
| | 147,988 |

## ESTADO DE PUEBLA

Comprende: 21 Distritos, 175 municipalidades, 33,000 kilómetros cuadrados.

Capital, Puebla.—Residencia del Gobierno.

| DISTRITO DE PUEBLA | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Puebla, ciudad, cabecera. La Resurrección, pueblo. San Miguel Canoa, villa. San Gerónimo Caleras, idem. Hueyotlipan de Márquez Galindo, pueblo. | 83,417 |
| **DISTRITO DE ALATRISTE** | |
| Municipalidades, | |
| Chignahuapan, villa, cabecera. Aquixtla, pueblo. Ixtacamaxtitlan, villa. | 30,820 |
| **DISTRITO DE ATLIXCO** | |
| Municipalidades, | |
| Atlixco, ciudad, cabecera. Atzitzihuacan, pueblo. Huaquechula, idem. Tianguismanalco, idem. Tochimilco, idem, | 39,785 |
| **DISTRITO DE CHALCHICOMULA** | |
| Municipalidades, | |
| Chalchicomula, ciudad, cabecera. Aljojuca, villa. Chiquiquila, pueblo. Chilchotla, idem. Morelos, villa. Quimixtlan, villa. San Salvador el Seco, idem. Soltepec, pueblo. Tlachichuca, idem. Altzitzintla, idem. San Nicolás del Malpais, villa. | 65,261 |
| **DISTRITO DE CHOLULA.** | |
| Municipalidades, | |
| Cholula S. Pedro, ciudad, cabecera. Cholula S. Andrés, pueblo. Cholula Santa Isabel, idem. Calpan, idem. Coronanco, idem. Los Ranchos S. Nicolás, pueblo Ocoyucan, villa. Cuantlazingo, pueblo. Tecuanipan, idem. Tlaltenango, idem. | 45,166 |

## DISTRITO DE HUAUCHINANGO.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Huauchinango, ciudad, cabecera. | 55,247 |
| Ahuazotepec, pueblo, | |
| Chiconcuautla, idem. | |
| Jálpam, idem. | |
| Náupan, idem. | |
| Pantepec, pueblo. | |
| Tlacuilotepec, idem. | |
| Tlaola, idem. | |
| Xicotepec, idem. | |
| Zihuateutla, Idem. | |
| Pahuatlan, Idem. | |

## DISTRITO DE HUEXOTZINGO.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Huexotzingo, ciudad, cabecera. | 36,924 |
| Chiautzingo, pueblo. | |
| San Salvador el Verde, idem | |
| Texmelúcan San Martin, ciudad. | |
| Tlahuapan, pueblo. | |

## DISTRITO DE SAN JUAM DE LOS LLANOS.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Libres, S. Juan de los Llanos, villa cabecera | 25,621 |
| Cuyoaco, pueblo. | |
| Tepeyahualco, idem. | |
| Zautla, idem. | |
| Ocotepec, idem. | |

## DISTRITO DE MATAMOROS.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Izúcar de Matamoros, ciudad, cabecera. | 36,384 |
| Actiópan, pueblo. | |
| Ahuatlan, idem. | |
| Epatlan, idem. | |
| Toopantlan, idem. | |
| Tepeojuma, idem. | |
| Tepexco, idem. | |
| Tilapa, idem. | |
| Tlapanalá, idem. | |
| Xicotzingo, idem. | |
| Coatzingo, idem. | |
| Cohuécan, idem. | |
| Xochiltepec, idem. | |

## DISTRITO DE TECALI.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Tecali de Herrera, villa, cabecera. | 25,301 |
| Cuautiachan, pueblo. | |
| Hueyotlipan Santo Tomás, idem. | |
| Huitziltepec, idem. | |
| Totimehuacan, pueblo. | |
| Tzicatlacoyan, idem. | |
| Amozoc, idem. | |
| Mixtla, pueblo. | |
| Atoyatempan, idem. | |

## DISTRITO DE TECAMACHALCO

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Tecamachalco, ciudad, cabecera. | 45,670 |
| El Palmar, pueblo. | |
| Quecholac, idem. | |
| Tlacoteoec, idem. | |
| Xochitlan, idem. | |
| Yehualtepec, idem. | |
| Tochtepec, idem. | |
| Tlanepantla, idem. | |

## DISTRITO DE TEHUACAN.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Tehuacan, ciudad, cabecera. | 56 375 |
| Ajálpam, pueblo. | |
| Caltepec, idem. | |
| San Antonio de la Cañada, idem. | |
| Coyomeapan, idem. | |
| Coxcatlan, idem. | |
| Zoquitián, idem. | |
| Chapulco, idem. | |
| Eloxochitlán, idem. | |
| Miahuatlán Santiago, idem. | |
| Miohuatlán San José, idem. | |
| Tepango, idem. | |
| Zapotitlán, villa. | |
| Zinacatepec, pueblo. | |
| Chilac San Gabriel, pueblo. | |

## DISTRITO DE TEPEACA.

| Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Tepeaca, ciudad, cabecera. | 35,345 |
| Acajete, pueblo. | |
| Acatzingo, villa. | |
| Chiapa, pueblo. | |
| Nopalúcan, idem. | |
| Los Reyes Comac, idem. | |

## DISTRITO DE TEPEJI.

| Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Tepeji, villa, cabecera. | 46,902 |
| Ahuatempan, pueblo. | |
| Atexcal, idem. | |
| Coyotepec, idem. | |
| Cuayuco, idem. | |
| Chimecatitlán, idem. | |
| Huatlatlauca, idem. | |
| Huehuetlán, villa. | |
| Molcaxac del Progreso, idem. | |
| Tlatlauquitepec, pueblo. | |
| Ixcaquistla, villa. | |
| Zacapala, pueblo. | |

## DISTRITO DE TEZIUTLAN.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Tezintla, villa. | 15,073 |
| Atempam, pueblo. | |
| Chignautla, idem. | |
| Huytamalco, idem. | |
| San José Acateno, idem. | |
| Xiutetelco, Idem. | |

## DISTRITO DE TETELA.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Tetela de Ocampo, villa, cabecera. | 32,168 |
| Cuautempam, pueblo. | |
| Huitzilan, idem. | |
| Tenanpulco, idem. | |
| Tuzamapa, idem. | |
| Xochiapulco, villa. | |
| Jonotla, pueblo. | |
| Zapotitlán Mendez, idem. | |
| Zougozotla, idem. | |
| Zoquiapan, idem. | |

## DISTRITO DE TLATLAUQUI.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Tlatlauqui, villa, cabecera. | 15,672 |
| Hueyapan, pueblo. | |
| Yoanahuac, idem. | |
| Teteles, idem. | |

| DISTRITO DE ZACAPOAXTLA<br>Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Zacapoaxtla, ciudad, cabecera, | 24,019 |
| Nauzontla, pueblo, | |
| Cuetzalan, villa, | |
| Xochitlan, idem. | |

| DISTRITO DE ZACATLAN<br>Municipalidades. | |
|---|---|
| Zacatlan, ciudad, cabecera, | 52,235 |
| Ahuacatlan, pueblo, | |
| Amixtlan, idem, | |
| Atlequizayan, idem, | |
| Camocuautla, idem, | |
| Huehuetla, idem, | |
| Hueytlalpan, idem, | |
| Olintla, idem, | |
| Tepango, idem, | |
| Tepetzintla, idem, | |
| Tlapacoya, idem, | |
| Jopala, idem. | |

| DISTRITO DE ACATLAN<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| Acatlan, ciudad, | 38,892 |
| Chilac, pueblo, | |
| Chinantla, idem, | |
| Petlalzingo, idem, | |
| Piaxtla, idem, | |
| San Jerónimo, idem, | |
| Tecomatlan, idem, | |
| Tehuitzingo, idem, | |
| Totoltepec, idem, | |
| San Pedro Yeloixtlahuaca, idem, | |
| San Pablo, idem. | |

| DISTRITO DE CHIAUTLA<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| Chiautla, villa, cabecera, | 33,891 |
| Chietla, idem, | |
| Coetzalan, idem, | |
| Teotlalco, pueblo, | |
| Xicotlan, idem, | |
| Jalalpan, idem, | |
| Atzala, idem, | |
| Chila, idem, | |
| Huehuetlan, idem, | |
| Tulzingo, idem. | |
| | 839,468 |

---

## ESTADO DE DURANGO

---

Comprende: 13 partidos, 45 municipalidades, 110,170 kilómetros cuadrados.

Capital Durango. – Residencia del Gobierno.

| PARTIDO DE DURANGO<br>Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Durango, ciudad, cabecera, | 60,865 |
| Canatlan, pueblo, | |
| Pueblo Nuevo, idem. | |

| PARTIDO DE NOMBRE DE DIOS<br>Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Nombre de Dios, ciudad, cabecera, | 18,513 |
| Parrilla, pueblo, | |
| Súchil, idem, | |
| Poanas San Atenógenes, villa, cabecera. | |

| PARTIDO DE MEZQUITAL<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| Mezquital, ciudad, cabecera, | 12,134 |
| Huazamota, pueblo. | |

| PARTIDO DE SANTIAGO PAPASQUIARO<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| Santiago Papásquiaro, ciudad, cabecera, | 25,352 |
| Papásquiaro, pueblo, | |
| Presidios, rancho, | |
| Guanacevi, pueblo, | |
| San Gregorio de Bozos, idem, | |
| San Juan de Camarones, idem, | |
| Otaez Santa María, idem, | |
| Tepehuanes, idem. | |

| PARTIDO DE CUENCAME<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| Cuencamé, villa, cabecera, | 16,966 |
| Peñón Blanco, pueblo, | |
| Santa Clara, idem. | |

| PARTIDO DEL ORO<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| Santa María del Oro, villa, cabecera, | 10,753 |
| San Bernardo, pueblo. | |

| PARTIDO DE SAN JUAN DE GUADALFPE<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| San Juan de Guadalupe, ciudad, cabecera, | 12,954 |
| San Bartolo, hacienda. | |

| PARTIDO DE MAPIMI<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| Villa Lerdo, villa, cabecera, | 31,926 |
| Mapimí, villa. | |

| PARTIDO DE NAZAS<br>Municipalidades, | |
|---|---|
| Nazas, ciudad, cabecera, | 8,975 |
| San Pepro del Gallo, pueblo, | |
| San Luis de Cordero, villa. | |

| PARTIDO DE SAN JUAN DEL RIO, | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| San Juan del Rio, villa, cabecera, | |
| Pánuco de Coronado, pueblo, | 27,207 |
| Coneto, idem, | |
| Rodeo, Hacienda, | |
| **PARTIDO DE TAMAZULA,** | |
| Municipalidades, | |
| Topia, pueblo, cabecera, | |
| Tamazula, pueblo, | |
| Caneles, idem, | 22,910 |
| Sianori, idem, | |
| Amaculi, idem, | |
| Copalquin, idem, | |
| **PARTIDO DE INDÉ,** | |
| Municipalidades, | |
| Indé, pueblo, cabecera, | |
| Villa Hidalgo, villa, | 13,370 |
| Villa Ocampo, villa, | |
| **PARTIDO DE SAN DIMAS,** | |
| Municipalidades, | |
| San Dimas, villa, cabecera, | |
| Gavilanes, pueblo, | 4,006 |
| Villa Corona de Ventanas, villa, | |
| | 265,931 |

## ESTADO DE ZACATECAS.

Comprende: 12 partidos, 54 municipalidades, 65,354 kilometros cuadrados: Capital, Zacatecas.—Residencia del Gobierno.

| PARTIDO DE ZACATECAS. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Zacatecas, ciudad, cabecera. | |
| Chupaderos, pueblo. | |
| San Pedro, hacienda. | |
| Guadalupe, villa. | |
| Veta Grande, pueblo. | 95,605 |
| Pánuco, idem. | |
| Sauceda, hacienda. | |
| Calera, villa. | |
| San José de la Isla, pueblo. | |
| **PARTIDO DE FRESNILLO.** | |
| Municipalidades, | |
| Fresnillo, ciudad, cabecera. | |
| Valparaiso, villa. | 74,971 |
| Villa de Cos, idem. | |
| **PARTIDO DE SOMBRERETE.** | |
| Municipalidades. | |
| Sombrerete, ciudad, cabecera. | |
| Sain Alto, pueblo. | 46,615 |
| Chalchihuites, villa. | |
| San Andrés del Teúl, pueblo. | |

| PARTIDO DE JEREZ. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidapes, | |
| García, ciudad, cabecera. | |
| Tepetongo, pueblo. | 57,334 |
| Monte Escobedo, villa. | |
| Susticacan, pueblo. | |
| **PARTIDO DE NIEVES.** | |
| Municipalidades. | |
| Nieves, ciudad, cabecera. | |
| Ortega de Rio Grande, villa. | 35,782 |
| San Miguel del Mezquital, idem. | |
| Aréchiga de San Juan, idem. | |
| **PARTIDO DE MAZAPIL.** | |
| Municipalidades, | |
| Mazapil, ciudad, cabecera. | |
| Concepcion del Oro, pueblo. | 15,554 |
| Sierra Hermosa, hacienda. | |
| San Pedro de Ocampo, pueblo. | |
| **PARTIDO DE PINOS.** | |
| Municipalidades. | |
| Pinos, ciedad, cabecara. | |
| Noria de Angeles, pueblo. | 43,103 |
| Santa Rita, idem. | |
| Villa García, hacienda. | |
| **PARTIDO DE OJOCALIENTE.** | |
| Municipalidades, | |
| Ojocaliente, ciudad, cabecera, | 15,927 |
| San Francisco de los Adames, pueblo, | |
| **PARTIDO DE VILLANUEVA.** | |
| Municipalidades, | |
| Villanueva, ciudad, cabecera, | |
| Jalpa, pueblo, | |
| Villa del Refugio, Villa, | 49,542 |
| Huanusco, pueblo, | |
| Plateado, idem, | |
| **PARTIDO DE JUCHIPILA.** | |
| Municipalidades, | |
| Juchipila, ciudad, cabecera, | |
| Apozol, pueblo, | 28,366 |
| Mezquital del Oro, idem, | |
| Moyahua, idem, | |
| **PARTIDO DE TLALTENANGO,** | |
| Municipalidades. | |
| Sánchez Roman, ciudad, cabecera, | |
| Atolinga, pueblo, | |
| Tepechitlán, idem, | |
| San Juann del Tuél, villa, | 33,330 |
| Momáx, pueblo, | |
| Estanzuela, hacienda, | |
| Santa María de la Paz, pueblo. | |

## PARTIDO DE NOCHISTLAN

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Nochistlán, ciudad, cabecera, | |
| Toyahua, pueblo, | 30,837 |
| Tenayuca, idem, | |
| Apulco, idem. | |
| | 526,966 |

# ESTADO DE SONORA

Comprende: 9 distritos, 96 municipalidades, 200,845 kilómetros cuadrados.

Capital, Hermosillo.—Residencia del Gobierno.

## DISTRITO DE HERMOSILLO

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Hermosillo, ciudad, cabecera, | |
| Séris, pueblo, | |
| Tecoripa, villa, | |
| San José de Pimas, pueblo, | 20,066 |
| Suaqui Grande, idem, | |
| Los Bronces idem, | |
| San Javier, idem, | |
| Barranca, idem. | |

## DISTRITO DE URES

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Ures, ciudad, cabecera, | |
| Rayón, villa, | |
| Horcasitas idem, | |
| Mátape, idem, | |
| San Antonio de la Huerta, pueblo, | |
| Onavas, idem, | |
| Opodepe, idem, | |
| Soyopa, idem, | |
| Alamos, idem, | 24,944 |
| Tuape, idem, | |
| Nácori grande, idem, | |
| Tónichi, idem, | |
| Mazatan, idem, | |
| Batuc, idem, | |
| San Pedro de la Cueva, idem, | |
| Tepúpa, idem, | |
| Suaqui, idem. | |

## DISTRITO DE GUAYMAS

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Guaymas, ciudad, cabecera, | |
| Buenavista, villa, | 11;721 |
| Cumuripa, pueblo, | |
| San Marcial, idem, | |
| San José de Guaymas, villa. | |

## DISTRITO DE ALAMOS

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Alamos, ciudad, cabecera, | |
| Quiriego, pueblo, | |
| Rio Chico, idem, | |
| Tepahci, idem, | |
| Movas, idem, | |
| Conicari, idem, | |
| Camoa, idem, | |
| Macoyahuy, idem, | |
| Nuri, idem, | 35,839 |
| Aduana, idem, | |
| Navajoa; idem, | |
| Baroyeca, villa, | |
| Minas Nuevas, pueblo, | |
| Batacosa, idem, | |
| Rosario de Tesopaco, idem, | |
| Promontorios, idem | |

## DISTRITO DE MOCTEZUMA

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Moctezuma, villa, cabecera, | |
| Cumpas, pueblo, | |
| Guásabas, idem, | |
| Oputo, idem, | |
| Bavispe, idem, | |
| Bacerac, idem, | 9,913 |
| Granados, idem, | |
| Bocadehuachi, idem, | |
| Tepachi, pueblo. | |

## DISTRITO DE ARIZPE

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Arizpe, ciudad, cabecera, | |
| Frontera, pueblo, | |
| Sinoquipe, idem, | |
| Banámichi, idem, | |
| Bacoachi, idem, | 10,130 |
| Huepac, idem, | |
| San Felipe, idem, | |
| Aconchi, idem, | |
| Babiácora, idem. | |

## DISTRITO DE ALTAR

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Altar, villa, cabecera, | |
| Pitiquito, pueblo, | |
| Caborca Nuevo, idem, | |
| Oquitoa idem, | 14,239 |
| Atil, idem, | |
| Sáric, idem, | |
| Tubutama, idem. | |

## DISTRITO DE MAGDALENA

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Magdalena, villa, cabecera, | |
| San Ignacio, pueblo, | |
| Santa Ana, idem, | |
| Santa Cruz, idem, | 9,363 |
| Imuris, idem, | |
| Cucurpe, villa, | |
| Terrenate, pueblo. | |

## DISTRITO DE ZAHUARIPA

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Sahuaripa, villa, cabecera, | |
| Arivechi, pueblo, | |
| Guadalupe, idem, | |
| Tarachi, idem, | |
| Bacanora, idem, | 11,176 |
| La Trinidad, idem, | |
| Mulatos, idem, | |
| Tacupeto, idem. | |
| | 150,391 |

# ESTADO DE CHIHUAHUA

Comprende: 9 distritos, 56 municipalidades, 55 secciones, 231 267 kilómetros cuadrados.

Capital, Chihuahua.—Residencia del Gobierno.

| DISTRITO DE ITURBIDE. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Chihuahua, ciudad, cabecera, | |
| San Lorenzo, pueblo, | |
| San Jerónimo ó villa de Aldama, villa, | |
| Santa Isabel, pueblo, | |
| San Nicolás de Carretas, idem, | |
| Presidio del Norte ó Villa Ojinaga, villa, | |
| Coyame, pueblo, | |
| Secciones municipales, | |
| Nombre de Dios, pueblo, | 25,000 |
| Chuviscar, idem, | |
| La Ciénega, idem, | |
| Cuevas, idem, | |
| San Diego, idem, | |
| Santa Eulalia, idem, | |
| San Andrés, idem, | |
| Santa Rosalía, idem, | |
| Santo Domingo, idem, | |
| Cuchillo parado, idem, | |
| Colonia de San Cárlos, idem, | |

| DISTRITO DE HIDALGO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Hidalgo del Parral, ciudad, cabecera, | |
| Zaragoza, pueblo, | |
| San Isidro de las Cuevas, idem, | |
| Huejotitan, villa, | |
| Santa Bárbara, idem, | |
| Minas Nuevas, pueblo, | |
| San Pablo ó Villa de Balleza, villa, | |
| Olivos, pueblo, | |
| El Rosario, idem, | 48,600 |
| Secciones municipales, | |
| San Felipe, pueblo, | |
| San Mateo, idem, | |
| San Juan, idem, | |
| San Ignacio, idem, | |
| San Javier, idem, | |

| DISTRITO DE BRAVOS. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Paso del Norte, ciudad, cabecera, | |
| Carrizal, pueblo, | |
| Casas grandes, idem, | |
| Ascensión, idem, | |
| Guadalupe, idem, | |
| Galeana, idem, | |
| Janos, idem, | |
| Valle de San Buenaventura, idem. | 50,000 |
| Secciones municipales, | |
| Senecú pueblo. | |
| Zaragoza, idem, | |
| San Ignacio, idem, | |

| DISTRITO DE ABASOLO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Cusihuiriachic, pueblo, cabecera, | |
| San Francisco de Borja, idem. | |
| Nonuava, idem, | |
| Caricbic, pueblo. | |
| Cerro-prieto, idem, | |
| Satevó, idem, | |
| Secciones municipales, | |
| Coyachic, pueblo, | 30,378 |
| Los Llanos, idem, | |
| Bocoyna, idem, | |
| La Joya, idem, | |
| San Bernabé, pueblo. | |
| Sisoguichic, idem. | |
| Babonoyaba, idem. | |
| Valerio, idem. | |
| San José, idem. | |

| DISTRITO DE GUERRERO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Ciudad Guerrero, ciudad, cabecera. | |
| Mamiquipa, pueblo. | |
| Matachic, idem. | |
| Uruachic, idem. | |
| Bachiniva, idem. | |
| Santo Tomás, idem. | |
| Temósachic, idem. | |
| Jesus María, idem. | |
| Moris, idem, | 45,000 |
| Secciones municipales. | |
| Temeychic, pueblo. | |
| Cruces, idem. | |
| Maraguichic, idem. | |
| Pachera, idem. | |
| La Candameñia, idem. | |
| Guacaybo, idem. | |
| Yoquivo, idem. | |

| DISTRITO DE CAMARGO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades. | |
| Santa Rosalía, villa, cabecera. | |
| Santa Cruz de Rosales, idem. | |
| La Cruz, pueblo. | |
| San Pablo ó Villa de Meoqui, villa. | |
| Julimes, pueblo. | 25,968 |
| Secciones municipales. | |
| Guadalupe, pueblo, | |
| Pueblo de Conchos, idem. | |

| DISTRITO DE JIMENEZ. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Jimenez de los Santos ó Huejuquilla, villa, cabecera. | |
| Coronado ó Rio Florido, pueblo. | |
| Villa de Allende ó Valle de San Bartolo, villa. | |
| Atotonilco ó Villa López, villa. | |
| Secciones municipales. | 18,636 |
| Pueblito, pueblo. | |
| San Felipe, idem. | |
| San Isidro, idem. | |
| Escalon, villa. | |
| Tierra Blanca, pueblo. | |
| San Pedro, idem. | |

| DISTRITO DE ANDRES DEL RIO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Batopilas, villa, cabecera. | |
| Guadalupe y Calvo, pueblo. | |
| Ojinaga, idem. | |
| Morelos, idem. | |
| Secciones municipales, | |
| San Ignacio, pueblo. | |
| Tónachic, idem. | |
| Dolores, idem. | 14,491 |
| Baborigame, idem. | |
| Tobayana, idem. | |
| Nabogáme, idem. | |
| San Miguel, idem, | |
| Piedra Larga, idem, | |
| San Simon, idem, | |
| Guachochic, idem, | |
| San Jnan Nepomuceno, idem, | |
| Atascadero, idem, | |

| DISTRITO DE ARTEAGA | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Urique, villa cabecera, | 30,000 |
| Guazapares, pueblo, | |
| Guadalupe, pueblo, | |
| Villa de Chinipas, villa | |
| | 298,073 |

## ESTADO DE COAHUILA.

Comprende: 5 distritos 31 municipalidades153,600 kilómetros cuadrados.

Capital, Saltillo.—Residencia del Gobierno

| DISTRITO DE SALTILLO DE RAMOS ARIZPE. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Saltillo, ciudad. (cabecera) | 44,843 |
| Ramos Arizpe, villa. | |
| Arteaga, villa. | |
| Patos, idem. | |
| **DISTRITO DE PARRAS DE LA FUENTE,** | |
| Municipalidades, | |
| Parras, ciudad, cabecera. | 31,598 |
| San Pedro, villa. | |
| **DISTRITO DE VIESCA.** | |
| Municipalidades. | |
| Matamoros, villa, cabecera. | 25 146 |
| Viesca, villa. | |
| **DISTRITO DE MONCLOVA DE MUZQUIZ.** | |
| Municipalidades. | |
| Monclova, ciudad, cabecera. | 53,635 |
| San Buenaventura, villa. | |
| Abasolo, idem. | |
| Cuatro Ciénegas, idem. | |
| Nadadores, idem. | |
| Candela, idem. | |
| Sacramento, idem. | |
| Sabinas, idem. | |
| Progreso, idem. | |
| Juárez, idem. | |
| Múzquiz, idem. | |
| Sierra Mojada, idem. | |
| **DISTRITO DE RIO GRANDE,** | |
| Municipalidades, | |
| Zaragoza, ciudad cabecera. | 22,575 |
| Morelos, villa. | |
| Guerrero, idem, | |
| Nava, idem. | |
| Piedras Negras, idem. | |
| Gigedo, idem. | |
| Allende, idem, | |
| Rosales, idem, | |
| Fuente, idem, | |
| Jimenez, idem, | |
| Hidalga, idem, | |
| | 177,797 |

## ESTADO DE NUEVO LEON

Comprende. 10 distritos 48 municipalidades 65,000 kilómetros cuadrados.

Capital, Monterey.—Residencia del Gobierno.

| PRIMER DISTRITO, | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Monterey, ciudad, cabecera, | 46,460 |
| Garza Garcia, villa, | |
| **SEGUNDO DISTRITO.** | |
| Municipalidades, | |
| San Nicolas de las Garzas, villa cabecera, | 24,485 |
| San Francisco de Apodaca, idem, | |
| Guadalupe, idem, | |
| Marin, idem, | |
| Doctor Gonzalez, villa, | |
| Pesqueria Chica, idem, | |
| Higueras, idem | |
| General Zuazúa, idem, | |
| General Escobedo, idem, | |
| Ciénega de Flores, villa, | |
| **TERCER DISTRITO.** | |
| Municipalidades, | |
| Cadereita Jimenez, ciudad, cabecera, | 23,785 |
| Juarez, villa, | |
| Santiago, idem. | |
| **CUARTO DISTRITO,** | |
| Municipalidades, | |
| Cerralvo, villa, cabecera, | 22,655 |
| Agualeguas, idem, | |
| Parás, idem, | |
| China, idem, | |
| General Treviño, villa, | |
| Los Herreras, idem | |
| General Bravo, idem, | |
| Los Aldamas, idem, | |
| Doctor Coss, villa, | |
| **QUINTO DISTRITO,** | |
| Municipalidades, | |
| Monte Morelos, ciudad, cabecera, | 26,473 |
| Allende, villa, | |
| General Teran, villa. | |
| **SEXTO DISTRITO,** | |
| Municipalidades, | |
| Linares, ciudad, cabecera, | 20,701 |
| Iturbide, villa, | |
| Hualahuises, villa, | |
| **SEPTIMO DISTRITO,** | |
| Municipalidades, | |
| Doctor Arroyo, ciudad, cabecera, | 27,219 |
| Mier y Noriega, villa, | |
| General Zaragoza, idem, | |

| OCTAVO DISTRITO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Galeana, ciudad, cabecera, | |
| Rayones, villa, | 18,016 |
| Aramberri, idem, | |

| NOVENO DISTRITO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Salinas Victoria, cabecera, | |
| Cármen, Idem, | |
| Abasolo, idem, | |
| San Nicolás Hidalgo, idem, | 17,146 |
| Mina, idem, | |
| García, idem, | |
| Santa Catarina, idem, | |

| DECIMO DISTRITO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Villa Aldama, villa, | |
| Bustamante, idem, | |
| Vallecillo, idem, | 17,112 |
| Sabinas Hidalgo, idem, | |
| Lampazos de Naranjo, ciudad, cabecera, | |
| | 244,052 |

## ESTADO DE TAMAULIPAS.

Comprende: 4 distrito, 39 municipalidades, 76,000 kilometros cuadrados.

Capital, Ciudad Victoria,—Residencia del Gobierno.

| DISTRITO DEL CENTRO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Ciudad Victoria, ciudad, cabecera, | |
| Güemez, villa, | |
| Padslla, idem, | |
| Casas, idem, | |
| Abasolo, idem, | |
| San Cárlos Tamaulipas, idem, | 38,540 |
| Hidalgo, idem, | |
| Jimenez, Santander, idem, | |
| Soto la Marina, idem, | |
| Villa Gran, idem, | |
| Llera, idem, | |

| DISTRITO DEL NORTE, | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| H, Matamoros, ciudad, | |
| Reincsa, villa, | |
| Camargo, ciudad, | |
| Mier, idem, | |
| Guerrero, villa, | |
| Nuevo Laredo, idem, | |
| Bagdad, idem, | 64,478 |
| San Fernando, idem, | |
| Cruillas, idem, | |
| Méndez, idem, | |
| Burgos, idem, | |
| Degollado San Nicolás, idem, | |

| DISTRITO DEL SUR, | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Tampico, ciudad, cabecera, | |
| Altamira, villa, | |
| Aldama, idem, | |
| Rayon, idem, | |
| Quintero, idem, | 27,309 |
| Xicotencatl, idem, | |
| Magiscatzin, ciudad, | |
| Antiguo Morelos, villa, | |
| Gómez Farías, [La Joya,] idem, | |

| CUARTO DISTRITO, | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Tula, ciudad, cabecera, | |
| Jaumave, villa, | |
| Palmillas idem, | |
| Miquihuana Canales, idem, | 37,450 |
| Bustamante, idem, | |
| Nuevo Morelos, idem, | |
| Ocampo Santa Bárbara, idem, | |
| | 167,777 |

## ESTADO DE VERACRUZ.

Comprende: 18 cantones, 197 municipalidades, 62,820 kilometros cuadrados,

Capital, Jalapa,—Residencia del Gobierno.

| CANTON DE ORIZABA. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Orizaba, ciudad, | |
| Acultzingo, pueblo, | |
| Aquila, idem, | |
| Atzacan, idem, | |
| Coetzala, idem, | |
| Huiloápam, idem, | |
| Ixhuatiancillo, idem, | |
| Ixtaczoquitlan, idem, | |
| Jesus Maria, idem, | |
| La Perla, idem. | 52,606 |
| Maltrata, idem, | |
| Naranjal, idem, | |
| Necoxtla, idem, | |
| Nogales, idem, | |
| San Juan del Rio, idem, | |
| Soledad, idem, | |
| Tenango, idem, | |
| Tenejápan San Andrés, idem, | |
| Tenejápan San Antonio, idem, | |
| Tlilápan, idem, | |

| CANTON DE ACUYUCAN. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Acayucan, villa, | |
| Mecayapan, pueblo, | |
| Oluta, idem, | |
| San Juan Evangelista, idem, | |
| Sayula, idem, | 28,029 |
| Socounsco, idem, | |
| Soteapam, idem, | |
| Texistepec, idem, | |

| CANTON DE COATEPEC. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Coatepec, ciudad, | |
| Apazápan, pueblo, | |
| Ayahualulco, idem, | |
| Cosautlan, idem, | 33,307 |
| Ixhuacan, idem, | |
| Jalcomulco, idem, | |
| Xico, idem, | |
| Teocelo, idem, | |

| CANTON DE CORDOBA<br>Municipalidades, | Habitantes |
| --- | --- |
| Córdoba, ciudad,<br>Alpatlahua, pueblo,<br>Amatlan, idem,<br>Chocaman, idem,<br>Santiago Huatusco, idem,<br>Ixhuatlan, idem,<br>San Juan de la Punta, idem,<br>Calcahualco, idem,<br>Coscomatepec, idem,<br>Cuichapa, idem,<br>Paso del Macho, idem,<br>San Lorenzo Cerralvo, idem,<br>Temaxcal, idem,<br>Tepatlaxco, idem,<br>Tomatlan, pueblo. | 47,413 |
| **CANTON DE COSAMALOAPAM**<br>Municipalidades, | |
| Cosamaloapam, villa,<br>Acula, pueblo.<br>Amatlan, idem,<br>Chacaltianguis, idem,<br>Ixmatlahuacan, idem,<br>Otatitlan, idem,<br>Playa Vicente, idem,<br>Tesechoacan, idem,<br>Tlacojalpam, idem,<br>Tustilla, idem. | 21,270 |
| **CANTON DE HUATUSCO**<br>Municipalidades, | |
| Huatusco, ciudad,<br>Axocuápam, pueblo,<br>Comapa, idem,<br>Elotepec, idem,<br>Sochiapa, idem,<br>Tatetla, idem,<br>Tenampa, idem,<br>Tetitlan, idem,<br>Tlacotepec, idem,<br>Totutla, idem,<br>Zentla, idem. | 19,554 |
| **CANTON DE MINATITLAN**<br>Municipalidades, | |
| Minatitlan, villa,<br>Cosoleacaque, pueblo,<br>Chinameca, idem,<br>Hidalgotitlan, idem,<br>Ixhuatlan, idem,<br>Coatzacoalcos, idem,<br>Jaltipan, villa,<br>Minzápan, pueblo,<br>Moloacan, idem,<br>Oteapan, idem,<br>Pajápan, idem,<br>Suchilápan, idem,<br>Zàragoza, idem. | 21,070 |
| **CANTON DE MISANTLA**<br>Municipalidades, | |
| Misantla, villa,<br>Colipa, pueblo,<br>Juchique de Ferrer, idem,<br>Nautla, idem,<br>Vega de Alatorre, idem,<br>Yecuatla, idem. | 12,208 |

| CANTON DE CHICONTEPEC<br>Municipalidades, | Habitantes |
| --- | --- |
| Chicontepec, villa,<br>Santa Cruz Juárez, pueblo,<br>Huayacocotla, villa,<br>Ilamatlan, pueblo,<br>Ixhuatlan, villa,<br>Texcatepec, pueblo,<br>Tlachichilco, idem,<br>Zacuálpan, idem,<br>Zontecomatlan, idem. | 47,065 |
| **CANTON DE JALAPA**<br>Municipalidades, | |
| Jalapa, ciudad,<br>Acajete, pueblo,<br>Acatlan, idem,<br>Actópam, idem,<br>Aguazuelos, idem,<br>Atexquilapa, idem<br>Banderilla, idem,<br>Coapan, idem,<br>Coacuazintla, idem,<br>Chapultepec, idem,<br>Chiconquiaco, idem,<br>Chiltoyac, idem,<br>El Chico, idem,<br>San Miguel del soldado, idem,<br>Jilotepec, idem,<br>La Hoya, idem,<br>Las Vigas, idem,<br>Miahuatlan San José, idem,<br>Miahuatlan San Juan, idem,<br>Naolinco, villa,<br>Pastepec, pueblo,<br>Tatatila, idem,<br>Tepetlan, idem.<br>Tlacolulan, villa,<br>Tlanelhuayocan, pueblo,<br>Tonayan, idem. | 59,234 |
| **CANTON DE JALACINGO**<br>Municipalidades, | |
| Jalacingo, villa,<br>Altotonga, idem,<br>Atzálan, idem,<br>Las Minas, pueblo,<br>Perote, idem,<br>Tlapacoyan, villa,<br>Martinez de la Torre, pueblo. | 44,938 |
| **CANTON DE OZULUAMA**<br>Muñicipalidades, | |
| Ozuluama, villa,<br>Citlaltepec San Nicolás, pueblo,<br>Pánuco, villa,<br>Pueblo Viejo, idem,<br>Tamalin, idem,<br>Tampico Alto, idem,<br>Tantima, villa. | 28,297 |
| **CANTON DE TUXTLAS**<br>Municipalidades, | |
| San Andrés Tuxtla, villa,<br>Catemaco, idem,<br>Santiago Tuxtla, idem. | 30,395 |

| CANTON DE PAPANTLA. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Papantla, villa, | |
| Coahuitlan, pueblo, | |
| Coazintla, idem | |
| Coxquihui, idem, | |
| Coyutla, idem, | |
| Tecolutla, idem, | |
| Chumatlan, idem, | 30,919 |
| Espinal idem, | |
| Gutierrez Samora, idem | |
| Mecatlan, idem | |
| Santo Domingo, idem, | |
| Zozocolco, idem | |
| Chicuatoque, idem, | |
| **CANTON DE TANTOYUCA,** | |
| Municipalidades, | |
| Tantoyuca, villa, | |
| Chicoramel, pueblo, | |
| Choutla, idem, | |
| Ixcatepec Santa Maria, pueblo, | 36,155 |
| Platon Sanchez, idem, | |
| Tempoal, idem, | |
| **CANTON DE VERACRUZ,** | |
| Municipaiidades, | |
| Veracruz, ciudad, | |
| Alvarado, idem, | |
| La Antigua, pueblo, | |
| Boca del Rio, idem, | |
| Cotaxtla, idem, | |
| Jamapa, idem, | |
| La Llave San Cristóbal, idem, | |
| Medellin, idem, | |
| Paso de Ovejas, idem, | 65,251 |
| Puente Nacional, idem, | |
| Soledad de Hernandez y Hernandez idem, | |
| San Cárlos, idem, | |
| Salta Barranca, idem, | |
| Tlacotalpan, ciudad, | |
| Tlalixcoyan, pueblo, | |
| **CANTON DE TUXPAM** | |
| Municipalidades, | |
| Tuxpam, ciudad, | |
| Amatlan, pueblo, | |
| Castillo de Teayo, idem, | |
| San Antonio Chinampa, idem, | |
| Tamiahua, idem, | 34,360 |
| Tancoco, idem, | |
| Temapache, idem, | |
| Tepezintla, idem, | |
| Tihuatlan, idem, | |
| **CANTON DE ZONGOLICA.** | |
| Municipalidades, | |
| Zongolica, villa, | |
| Atlahuilco, pueblo, | |
| Magdalena, idem, | |
| Mixtla, idem, | |
| Reyes, idem, | |
| Tehuipango, idem, | 21,298 |
| Astazinga, idem, | |
| Tequila, idem, | |
| Texhuacan, idem, | |
| Xoxocotla, ídem, | |
| Tlaquilpa, idem, | |
| | 633,366 |

## ESTADO DE TABASCO.

Comprende: 14 partidos, 17 municipalidades, 25,500 kilómetros cuadrados,

Capital San Juan Bautista.—Residencia del Gobierno,

| RATIDO DE SAN JUAN BAUTISTA, | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidad. | |
| San Juan Bautista, ciudad, | 21,007 |
| **PARTIDO DE CARDENAS.** | |
| Municipalidad, | |
| Cárdenas, villa, | 5,573 |
| **PARTIDO DE COMALCALCO,** | |
| Municipalidades, | |
| Comalcalco, villa, | |
| Paraíso, pueblo, | 9,075 |
| **PARTIDO DE JONUTA,** | |
| Municipalidades' | |
| Jonuta, villa, | |
| Montecristo, pueblo, | 4,607 |
| **PARITDO DE CUNDUACAN,** | |
| Municipalidad, | |
| Cunduacan, ciudad, | 10,752 |
| **PARTIDO DE FRONTERA,** | |
| Municipalidad, | |
| Frontera, villa, | 5,536 |
| **PARTIDO DE HUIMANGUILLO,** | |
| Municipalidad, | |
| Huimanguillo, villa, | 8,348 |
| **PARTIDO DE JALAPA,** | |
| Municipalidad, | |
| Jalapa, villa, | 3,687 |
| **PARTIDO DE JALPA.** | |
| Municipalidad, | |
| Jalpa de Méndez, villa, | 8,054 |
| **APRTIDO DE MACUSPANA.** | |
| Municipalidad, | |
| Macuspana, villa, | 10,754 |
| **PARTIDO DE NACAJUCA,** | |
| Municipalidad, | |
| Nacajuca, villa, | 12,200 |
| **PARTIDO DE TACOTALPA,** | |
| Municipalidad, | |
| Tacotalpa, villa, | 3,859 |

| PARTIDO TEAPA. Municipalidad. | Habitantes |
|---|---|
| Teapa, ciudad, | 4,911 |

| PARTIDO DE BALANCAN. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Balancan, villa. | 5,669 |
| Tonosique, pueblo, | |
| | 114,028 |

## ESTADO DE CAMPECHE

Comprende: 5 partidos, 35 municialidades, 54,000 kilómetros cuadrados,

Capital, Campeche.—Residencia del Gobierno,

| PARTIDO DE CAMPECHE. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Campeche, ciudad, | 26,500 |
| Bolonchen de Blengio, pueblo, | |
| Hampolol, idem. | |
| Lerma, idem. | |
| Tixmucuy, idem, | |
| Chiná, idem, | |
| Pocyaxum, idem, | |
| Pich, idem, | |

| PARTIDO DEL CARMEN. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Cármen, ciudad. | 19,900 |
| Sabancuy, pueblo, | |
| Palizada, villa, | |
| Mamantel, pueblo, | |

| PARTIDO DE CHAMPOTON. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Champoton, villa, | 12,300 |
| Cicbul, pueblo, | |
| Hool, idem, | |
| Pustuniche, idem, | |
| Sahcabchen, idem, | |
| Seibacabecera, idem, | |
| Sihochac, idem, | |
| Seibaplaya, villa, | |

| PARTIDO DE HECELCHAKAN: Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Hecelchakan, villa, | 20,280 |
| Bécal, pueblo, | |
| Calkiní villa. | |
| Nunkiní, pueblo, | |
| Tenabo, idem. | |
| Tinun, idem, | |
| Citbalche, idem, | |
| Pocboc, idem. | |
| Pomuch, idem, | |

| PARTIDO DE BOLONCHENTICUL. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Bolonchen, villa, | 12,200 |
| Hopelchen, idem, | |
| Iturbide, pueblo, | |
| Cibalchen, idem. | |
| Sahcabchen, idem, | |
| Indios pacíficos del Sur, Mesapich, idem. | |
| | 91,180 |

## ESTADO DE YUCATAN.

Comprende: 16 partidas, 84 municipalidades, 73,000 kilometros cuadrrdos.

Capital, Mérida.—Residencia del Gobierno.

| PARTIDO DE MERIDA. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Mérida, ciudad, cabecera, | 45,270 |
| Kanasin, pueblo, | |

| PARTIDO DE ACANCEH. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Acnacec, villa, | 22,935 |
| Abalá, pueblo, | |
| Seyé, idem, | |
| Homun, villa. | |
| Cuzamá, pueblo, | |
| Tecoh, idem, | |
| Timucuy, idem, | |

| PARTIDO DE HUNUCMÁ. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Hunucmá, villa | 19,360 |
| Kinchil, pueblo, | |
| Uman, villa, | |
| Tetiz, pueblo, | |

| PARTIDO DE MOTUL. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Motul, ciudad, | 19,814 |
| Bokobá, pueblo, | |
| Cemul, idem, | |
| Baca, villa, | |
| Cacalchen, pueblo, | |
| Sinanché, idem, | |
| Telchac, idem, | |

| PARTIDO DE TEMAX: Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Temax, villa, | 18,286 |
| Cisantum, pueblo, | |
| Cilam de Bravo, idem, | |
| Concanich, idem, | |
| Suma, idem, | |
| Cansahcab, idem, | |
| Cilam de Gonzalez, idem. | |
| Yobain, idem, | |
| Buctzotz, idem, | |
| Teya, idem, | |
| Tekal, idem, | |

| PARTIDO DE MAXCANÚ. Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Maxcané, villa, | 18,816 |
| Chocholá, pueblo, | |
| Halachó, villa, | |
| Opichen, pueblo, | |
| Huhí, idem, | |

| | Habitantes |
|---|---|
| **PARTIDO DE ESPITA** | |
| Municipalidades, | |
| Espita, villa, | |
| Cenotillo, idem, | |
| Citas, pueblo, | 8,858 |
| Sucilá, idem. | |
| **PARTIDO DE SOTUTA** | |
| Municipalidades, | |
| Sotuta, villa, | |
| Hocabá, idem, | 8,210 |
| Hubí, pueblo, | |
| **PARTIDO DE IZAMAL** | |
| Municipalidades, | |
| Izamal, ciudad, | |
| Hoctum, pueblo, | |
| Kantunil, idem, | |
| Sitilpech, idem, | |
| Tahmek, idem, | 19.250 |
| Tecanró, idem, | |
| Tepakan, idem, | |
| Tunkas, idem, | |
| Xoechel, idem, | |
| **PARTIDO DE TIXKOKOB** | |
| Municipalidades, | |
| Tixkokob, villa, | |
| Conkal, pueblo, | |
| Chicxulub, idem, | 17.911 |
| Mococha, idem. | |
| Taxkukul, idem. | |
| **PARTIDO DE PROGRESO** | |
| Municipalidades, | |
| Progreso, cindad y puerto, | |
| Cozumel, villa, | 4,579 |
| Isla Mujeres, pueblo. | |
| **PARTIDO DE VALLADOLID** | |
| Mpnicipalidades, | |
| Valladolid, ciudad. | |
| Chichimilá, pueblo. | |
| Tinum, idem, | 18,215 |
| Tixcacalcupul, idem. | |
| Uayma, idem. | |
| **PARTIDO DE TICUL** | |
| Municipalidades, | |
| Ticñl, ciudad. | |
| Chapab, pueblo, | |
| Tekit, idem. | |
| Mama, idem. | |
| Muna, villa. | 24,286 |
| Maní, pueblo. | |
| Sacalum, idem. | |
| Santa Elena, idem, | |
| **PARTIDO DE TEKAX** | |
| Municipalidades, | |
| Tekas, cindad, | |
| Ockutzcab, pueblo, | 14,662 |
| Teabo, villa, | |
| Tikmenac, pueblo. | |
| **PARTIDO DE PETO** | |
| Municipalidades, | |
| Peto, villa, | |
| Tzucacab, pueblo, | 6,832 |
| Chacsinkin, idem. | |
| **PARTIDO DE TIZIMIN** | |
| Municipalidades, | |
| Tizimin, villa, | |
| Panabá, pueblo, | |
| Calotmul, idem, | 8,291 |
| Riolagartos, idem. | |
| | 275,506 |

## ESTADO DE MICHOACAN

Comprende: 15 distritos, 77 municipalidades, 60,000 kilómetros cuadrados.

Capital, Morelia. — Residencia del Gobierno.

| | Habitantes |
|---|---|
| **DISTRITO DE MORELIA** | |
| Municipalldades, | |
| Morelia, ciudad. | |
| Tarímbaro, pueblo, | |
| Cuitzeo del Porvenir, villa. | |
| Santa Ana Maya, pueblo. | 111,637 |
| Chucándiro idem. | |
| Quiroga, villa. | |
| Acuitzio, pueblo. | |
| **DISTRITO DE ZINAPÉCUARO** | |
| Municipalidades, | |
| Zinapécuaro, de Figueroa, villa. | |
| Indaparapeo, idem. | |
| Tajimaroa, pueblo. | 43,449 |
| Ucareo, idem. | |
| **DISTRITO DE MARAVATIO** | |
| Munlcipalidades, | |
| Maravatío, villa. | |
| Tlalpujahua de Rayon, pueblo. | |
| Sénguio, idem. | 49,543 |
| Irinbo, idem, | |
| Contepec, pueblo. | |
| **DISTRITO DE ZITACUARO** | |
| Municipalidades, | |
| Zitácuaro de Independencia, ciudad. | |
| Angangueo, pueblo. | |
| Susupuato, idem. | 56,655 |
| Tuxpam, pueblo. | |
| Jungapeo, idem. | |
| Tuzantla, idem. | |
| **DISTRITO DE HUETAMO** | |
| Municipalidades. | |
| Huétamo de Núñez, villa. | |
| Zirándaro, pueblo. | 39,061 |
| Pungarabato, idem | |

| DISTRITO DE TACÁMBARO. Municipalidades, | Hobitantes |
|---|---|
| Tacámbaro de Codallos, ciudad, | 29,357 |
| Carácuaro de Morelos, pueblo, | |
| **DISTRITO ARIO. Municipalidades,** | |
| Ario de Rosales, villa, | 29,218 |
| Huacana, pueblo, | |
| Nuevo Urecho, idem, | |
| **DISTRITO DE PÁTZCUARO. Municipalidades,** | |
| Pátzcuaro, ciudad, | 53,180 |
| Santa Clara de Portugal, villa, | |
| Zacapu de Mier, idem, | |
| **DISTRITO DE URÚAPAN. Municipalidades,** | |
| Uruapan, ciudad, | 78,559 |
| Taretán de Terán, villa, | |
| Paracho, pueblo, | |
| Nahuátzen, idem, | |
| Cherán, idem, | |
| Charapan, idem, | |
| Periván, idem, | |
| Tingambato, idem, | |
| Tancítaro de Medellin, villa, | |
| Los Reyes de Salgado, idem, | |
| Prangaricutiro, idem, | |
| **DISTTITO DE APATZINGAN. Municipalidades,** | |
| Apatzingan de la Constitucion, ciudad, | 20,286 |
| Parácuaro de Morelos, pueblo, | |
| Aguililla de Iturbide, idem, | |
| Tepalcatepec, idem, | |
| **DISTRITO DE CUALCOMAN, Municipalidades,** | |
| Coalcoman de Matamoros, villa | 15,318 |
| Coahuayana, pueblo, | |
| **DISTRITO DE JIQUILPAN. Municipalidades,** | |
| Jiquilpan, pueblo, | 62,045 |
| Sahuayo, idem, | |
| Cotija, idem, | |
| Huarachita, idem, | |
| Tingüidin, idem, | |
| **DISTRITO DE ZAMORA, Municipalidades,** | |
| Zamora, ciudad, | 76,601 |
| Jacona, pueblo, | |
| Tangancícuaro de Arista, villa, | |
| Chilchota, pueblo, | |
| Purépero de Echair, villa, | |
| Tlazazalca, pueblo, | |
| Ixtlán, idem, | |
| Chavinda, idem, | |
| Santiago Tangamandapío, idem, | |

| DISTRITO DE LA PIEDAD. Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| La Piedad Cabadas, ciudad, | 61,389 |
| Peujamillo de Degollado, villa, | |
| Encuandureo, pueblo, | |
| Tanhuato, idem, | |
| Yurécuaro, idem, | |
| Numarán, idem, | |
| Zináparo, idem, | |
| **DISTRITO DE PURUÁNDIRO. Municipalidapes,** | |
| Puruándiro de Calderon, ciudad, | 77,792 |
| Huango del Rosario, pueblo, | |
| Huaniqueo de Morales, villa, | |
| Angamacutiro de la Unión, villa, | |
| Panindícuaro de la Reforma, idem, | |
| Coeneo de la libertad, idem, | |
| | 8a1,913 |

## ESTADO DE COLIMA,

Comprene, 3 partidos, 7 municipalidades, 7,004 kilometros cuadrados.

Capital, Colima,—Residencia del Gobierno.

| PARTIDO DEL CENTRO. Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Colima, ciudad, | 47,902 |
| Coquimatlán, pueblo, | |
| Ixtlahuacan, idem, | |
| **PARTIDO DE ÁLVAREZ, Municipalipades** | |
| Villa de Álvarez, villa, | 12,470 |
| Comala, pueblo, | |
| **PARTIDO DE MEDELLIN: Municipalidades,** | |
| Manzanilio, villa y puerto, | 9,175 |
| Tecoman, pueblo, | |
| | 69,547 |

## ESTADO DE GUERRERO.

Comprende: 14 distritos, 62 municipalidades, 59,231 kilometros cuadrados,

Capital, Chilpancingo. — Residencia del Gobierno.

| DISTRITO DE ABASOLO. Municipaliuades, | Habitantes |
|---|---|
| Ometepec, villa, cabecera, | 21,395 |
| Igualapa, pueblo, | |
| Xochistlahuaca, idem., | |
| Tlacuachistlahuapa, idem, | |
| Cuajinicuilapa, idem, | |

| DISTRITO DE ALARCON — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Taxco de Alarcon, ciudad, | 23,195 |
| Tetipac, pueblo. | |

| DISTRITO DE ALLENDE — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Ayutla de los Libres, ciudad, | 18,831 |
| Cuautepec, pueblo, | |
| Copala, idem, | |
| San Luis Acatlan, idem, | |
| Azoyu, idem. | |

| DISTRITO DE ALDAMA — Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Teloloapan, ciudad, cabecera, | 38,766 |
| Cuetzalá del Progreso, pueblo, | |
| Ixcateopan, idem, | |
| Ixcatepec, idem. | |

| DISTRITO DE ALVAREZ — Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Chilapa de Alvarez, ciudad, | 24,561 |
| Atlixtac, pueblo, | |
| Ahuacuotzingo, idem, | |
| Zitlala, idem, | |
| Atenango del Rio, idem, | |
| Copalillo, idem. | |

| DISTRITO DE BRAVOS — Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Chilpancingo, ciudad, cabecera, | 20,801 |
| Zumpango del Rio, pueblo, | |
| Tlacotepec, idem. | |

| DISTRITO DE GALEANA — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Tecpan de Galeana, ciudad. | 19,250 |
| Atoyac de Alvarez, ciudad. | |

| DISTRITO DE GUERRERO — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Tixtla de Guerrero, ciudad, | 19,015 |
| Mochitlan, pueblo, | |
| Atliaca, idem, | |
| Quechultenango, idem. | |

| DISTRITO DE HIDALGO — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Iguala de Iturbide, ciudad, cabecera, | 23,262 |
| Huitzuco, pueblo, | |
| Tepecuacuilco, idem, | |
| Cocula, idem. | |

| DISTRITO DE LA UNION — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| La Unión, pueblo, | 10,121 |
| Coahuayutla, idem. | |

| DISTRITO DE MINA — Municipatipades. | Habitantes |
|---|---|
| Coyuca de Catalan, ciudad, cabecera, | 49,160 |
| Tlalchapa, pueblo, | |
| Cutzamalá de Pinzón, idem, | |
| Ajuchitlan de Progreso, villa, | |
| Totolapan San Miguel, pueblo. | |

| DISTRITO DE MORELOS — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Tlapa, villa, cabecera, | 30,795 |
| Atlamajalcingo del Monte, pueblo, | |
| Totomixtlahuaca, idem, | |
| Metlatonoc, idem, | |
| Xalpatlahuac, idem, | |
| Copanatoyac, idem, | |
| Zoyatlan San Vicente, idem, | |
| Alcozauca de Guerrero, idem, | |
| Zapotitlan, idem, | |
| Malinaltepec, idem, | |
| Tenango Tepeji, idem. | |

| DISTRITO DE TABARES — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Acapulco de Juárez, ciudad y puerto, | 20,060 |
| Coyuca de Benitez, idem, | |
| San Márcos, pueblo, | |
| Tecoanapa, idem. | |

| DISTRITO DE ZARAGOZA — Municipalidades. | Habitantes |
|---|---|
| Huamustitlan, villa, cabecera, | 13,647 |
| Ixcateopan, pueblo, | |
| Xochihuehuetlan, idem, | |
| Cuálac, idem, | |
| Olinalá, idem. | |
| | 332,887 |

## ESTADO DE JALISCO

Comprende: 11 cantones, 34 departamentos, 94 municipalidades, 70,625 kilometros cuadrados.
Capital, Guadalajara.—Residencia del Gobierno.

| CANTONES | DEPARTAMENTOS | MUNICIPALIDADES | Habitantes |
|---|---|---|---|
| 1º Guadalajara. | Guadalajara, | Guadalajara, ciudad, | 225,788 |
| | Cuquio, | Cuquio, villa, Yahualica, idem, Ixtlahuacan del Rio, pueblo, | |
| | Tlajomulco, | Tlaxomulco, villa, | |
| | Zapotlanejo, | Zapotlanejo, idem, Tonalá, idem, | |
| | Zapopan, | Zapopan, idem, San Cristóbal, idem, Tala, idem, | |
| | Chapala, | Chapala, idem, Jocotepec, idem, Ixtlahuacan de los Membrillos, pueblo, | |
| | San Pedro. | San Pedro, villa. | |

| CANTONES | DEPARTAMENTOS | MUNICIPALIDADES | Habitantes |
|---|---|---|---|
| 2º Lagos. | Lagos, | Lagos de Moreno, ciudad, | 109,862 |
| | | San Diego de Alejandria, pueblo, | |
| | San Juan, | San Juan de los Lagos, ciudad, | |
| | Union de San Antonio, | Union de San Antonio, villa, | |
| | Ojuelos, | Ojuelos, pueblo, | |
| 3º La Barca. | La Barca, | La barca, ciudad. | 167,425 |
| | | Poncitlán, pueblo, | |
| | | Ocotlán, idem, | |
| | Tepatitlan, | Tepatitlán de Morelos, idem, | |
| | | Acatic, idem, | |
| | Atotonilco, | Atotonilco, ciudad, | |
| | | Tototlán, pueblo, | |
| | | Ayo el Chico, idem, | |
| | Arandas, | Arandas, villa, | |
| | | Jesus María, pueblo, | |
| | | Degollado, idem, | |
| 4º Sayula. | Sayula, | Sayula, ciudad, | 92,436 |
| | | Amacueca, pueblo, | |
| | | Tapalpa, villa, | |
| | | Atoyac idem, | |
| | | Chiquilistlán, pueblo, | |
| | Zacoalco, | Zacoalco de Torres, villa, | |
| | | Teocuitatlan, pueblo, | |
| | | Tizapan el Alto, villa, | |
| | | Tuxcueca, pueblo, | |
| | | Acatlan Santa Ana, idem, | |
| | | Atemajac de las Tablas, idem, | |
| | | Concepcion de Buenos Aires, idem, | |
| 5º Ameca. | Ameca, | Ameca, ciudad. | 78,657 |
| | | San Martin de Hidalgo, villa, | |
| | Cocula, | Cocula, ciudad, | |
| | | Tecolotlan, pueblo, | |
| | | Juchitlán, idem, | |
| 6º Autlán. | Autlan, | Autlán, ciudad, | 62,128 |
| | Unión de Tula, | Union de Tula, pueblo, | |
| | | Ejutla, idem, | |
| | | Ayutla, idem, | |
| | | Cuautla, idem, | |
| | | Tenamastlán, idem, | |
| 7º Colotlán. | Colotlan, | Colotlan, ciudad, | 60,135 |
| | | Angeles Santa María de los pueblo, | |
| | | Huejúcar, villa. | |
| | Totatiche, | Totatiche, idem, | |
| | | Bolaños, ciudad, | |
| | | Chimaltitán, pueblo | |
| | Mezquitic, | Mezquitic, villa, | |
| | | Huejuquilla el Alto, idem. | |
| 8º C. Guzman ó Zapotlan. | Ciudad Guzman, | Ciudad Guzman, ciudad, | 146,039 |
| | | San Sebastian, pueblo, | |
| | | Zapotiltic, idem, | |
| | | Tonila villa, | |
| | San Gabriel, | San Gabriel, idem, | |
| | | Zapotitlan, pueblo, | |
| | | Tuxcacuezo, villa, | |
| | | Tonaya, pueblo, | |
| | Tamazula, | Tamazula de Gordiano, villa, | |
| | | Mazamitla, pueblo, | |
| | | Jilotlán de los Dolores, idem, | |
| | | Tuxpan idem, | |
| | | Tecalitlan, idem, | |
| | | Quitupan, idem, | |
| 9º Mascota. | Mascota, | Mascota, ciudad, | 50,275 |
| | | Atenguillo, pueblo, | |
| | | Huachinango, idem, | |
| | Talpa, | San Sebastian, idem, | |
| | | Talpa de Allende, villa, | |
| | | Tomatlan, pueblo, | |
| 10º Teocaltiche. | Teocaltiche, | Teocaltiche ciudad, | 101,365 |
| | | Mexticacan, villa, | |
| | | Paso de Sotos, pueblo, | |
| | Jalostotitlan, | Jalostotitlan, villa, | |
| | | San Miguel el Alto, idem, | |
| | La Encarnacion, | La Encarnacion de Diaz, idem, | |
| 11º Tequila. | Tequila, | Tequila, ciudad, | 67,599 |
| | | Amatitan, pueblo, | |
| | | Magdalena, idem, | |
| | | Hostotipaquillo, idem, | |
| | Ahualulco, | Ahualulco de Mercado, villa, | |
| | | Etzatlan, idem, | |
| | | Teuchitlan, pueblo. | |
| | | | 1.161,709 |

## ESTADO DE SINALOA.

Comprende: 10 distritos, 45 municipalidades, 93,730 kilómetros cuadrados.

Capital, Culiacan.—Residencia del Gobierno.

| | Habitantes |
|---|---|
| **DISTRITO DE CULIACAN** | |
| Municipalidad, | |
| Culiacan, ciudad, | 35,652 |
| **DISTRITO DE CONCORDIA** | |
| Municipalidad, | |
| Concordia, ciudad, | 16,551 |
| **DISTRITO DE MAZATLAN** | |
| Municipalidad, | |
| Mazatlán, ciudad y puerto, | 30,015 |
| **DISTRITO DE SAN IGNACIO** | |
| Municipalidad, | |
| San Ignacio, villa, | 17,489 |
| **DISTRITO DE COSALA** | |
| Municipalidad, | |
| Cosalá, villa, | 17.349 |
| **DISTRITO DEL ROSARIO** | |
| Municipalidad, | |
| Rosario, villa, | 24,148 |
| **DISTRITO DE MOCORITO** | |
| Municipalidad, | |
| Mocorito, villa, | 17,030 |
| **DISTRITO DE BADIRAGUATO** | |
| Municipalidad, | |
| Badlraguato, pueblo, | 16.278 |
| **DISTRITO DE SINALOA** | |
| Municipalidad, | |
| Sinaloa, ciudad, | 17,719 |
| **DISTRITO DEL FUERTE,** | |
| Municipalidad, | |
| Fuerte, villa, | 31,453 |
| | 223,684 |

## ESTADO DE CHIAPAS

Comprende: 11 departamentos. 126 municipalidades, 1,060 kilómetros cuadrados.

Capital, San Cristóbal Las Casas. — Residencia del Gobierno.

| | Habitantes |
|---|---|
| **DEPARTAMENTO DE SAN CRISTOBAL** | |
| Municipalidades, | |
| San Cristobal Las Casas. ciudad. cabecera, | |
| Teopisca, villa, | |
| Chamula, pueblo, | |
| Tenejapa, idem, | |
| Zinacantlán, idem, | |
| San Pedro Chenalho. idem, | |
| San Andrès, idem, | |
| San Miguel Mitontic, idem, | |
| Santa Maria Magdalena, idem, | 56,874 |
| Huistán, idem, | |
| Amatenango, idem, | |
| San Felipe, idem, | |
| Santiago, idem, | |
| Oxchuc, idem, | |
| Santa Marta, idem, | |
| San Lúcas, idem, | |
| La Reforma, idem, | |
| **DEPARTAMENTO DE COMITAN** | |
| Municipalidades, | |
| Comitán, ciudad, cabecera. | |
| Zapaluta, pueblo, | |
| Cuicomucelo, idem, | |
| Pinola, idem, | |
| San Carlos, idem, | |
| Socoltenango, idem, | 36,946 |
| La Independencia, idem, | |
| Las Margaritas, idem. | |
| Canton de la Frontera, idem, | |
| San Isidro Siltepec, idem, | |
| San Pedro Renate, idem, | |
| **DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** | |
| Municipalidades, | |
| San Bartolomé, ciudad, cabecera, | |
| La Concordia, pueblo, | |
| Aguacatenango, idem, | 24,379 |
| Zoyatitán, idem, | |
| Totolapa, idem, | |
| Valle de Custepequez, idem. | |
| **DEPARTAMENTO DE SOCONUSCO** | |
| Municipalidades, | |
| Tapachula, ciudad, cabecera. | |
| Tuxtla Chico, villa, | |
| Cacahuetán, pueblo, | |
| Metapa, idem, | |
| Pueblo Nuevo, idem, | |
| Escuintla, idem, | |
| Acapetagua, idem, | |
| Tusantan. idem, | |
| Huista, idem, | 21.840 |
| San Felipe Tizapa, idem, | |
| Acacoyagua, idem, | |
| Huehuetan, idem, | |
| Union Juárez, idem, | |
| Mazatan, idem. | |
| San Francisco, Motozintla, idem | |
| Mazapa, idem, | |
| Amatenango, idem. | |

| DEPARTAMENTO DE CHIAPA. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Chiapa de Corzo, ciudad, cabecera. | |
| Acala, villa, | |
| Chiapilla, pueblo, | |
| Ixtapa, pueblo, | |
| Soyaló, idem, | |
| Chicoasén, idem, | |
| Copainalá, villa, | |
| San Gabriel, pueblo, | 22,514 |
| Ozumacinta, idem, | |
| Trinidad de la ley, idem. | |
| Catarina la Grande, idem, | |
| Suchiapa, idem, | |
| Tecpatán, idem, | |
| Coapilla, idem, | |
| **DEPARTAMENTO DE SIMOJOVEL.** | |
| Municipalidades, | |
| Simojovel, villa, cabecera, | |
| Jitotol de Zaragoza, idem, | |
| Amatan, pueblo, pueblo | |
| San Juan, | |
| Plátanos, idem, | |
| Santa Catarina Huitiupán, idem, | |
| Moyos, pueblo, | 15,384 |
| Sabanilla, idem, | |
| Santa Catarina Pantelhó, idem, | |
| San Pablo Chalchihuitán, idem, | |
| Pueblo Nuevo Solistahuacan, idem, | |
| San Andres Huitiupán, idem, | |
| Asuncion Huitiupán, idem, | |
| **DEPARTAMENTO DE TUXTLA.** | |
| Municipalidades, | |
| Tuxtla Gutierrez, ciudad, cabecera, | |
| Zintalapa y su valle, pueblo, | |
| Quechula, idem, | |
| Jiquipilas y su valle, idem, | 29,723 |
| Ocozocuautla, idem, | |
| San Fernando, idem, | |
| **DEPARTAMENTO DE TONALÁ.** | |
| Municipalidades, | |
| Tonalá, ciudad, cabecera, | |
| Pijijiapam, pueblo, | 9,955 |
| Mapastepec, | |
| **DEPARTAMENTO DE PICHUCALCO.** | |
| Municipalidades, | |
| Pichucalco, villa, cabecera, | |
| Istacomitán, idem, | |
| Tectuapán, pueblo, | |
| Chapultenango, idem, | |
| Nicapa, idem, | |
| Ocotepec, idem, | |
| Magdalenas, idem, | |
| San Bartolomé, Solistahuacan, idem, | |
| Isguatan, idem, | |
| Ostuacan, idem, | |
| Istapangajoya, idem, | 20,221 |
| Sayula, idem, | |
| Solusuchiapa, idem, | |
| Sunuapa, idem, | |
| Tapalapa, idem, | |
| Pantepec, idem, | |
| Tapilula idem, | |
| Pueblo Juárez, idem. | |
| El Santuario de la Reforma, idem, | |

| DEPARTALENTO DE CHILON. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Ocosingo, villa, cabecera, | |
| Chilon, idem, | |
| Yajalon, pueblo, | |
| Bachajon, idem, | |
| San Juan Cancue, idem, | |
| Tenango, idem, | 19,207 |
| Guaquitepec, idem, | |
| Zitala, idem, | |
| Sibacá, idem, | |
| San Pedro Chenal, idem, | |
| San Martin, idem, | |
| **DEPARTAMENTO DEL PALENQUE.** | |
| Municipalidades. | |
| Catazaja, villa, cabecera, | |
| Palenqué, idem, | |
| Tila, pueblo, | |
| Tumbalá, idem, | |
| Petalcingo, idem, | 12,667 |
| San Pedro Sabana, idem, | |
| Salt0 de Agua, idem, | |
| La Libertad, idem, | |
| Hidalgo, idem, | |
| | 269,710 |

## ESTADO DE OAXACA.

Comprende: 26 distritos, 463 municipalidades, 671 agencias, 74,546 kilómetros cuadrados.

Capital, Oaxaca.—Residencia del Gobierno.

| DISTRITO DEL OENTRO. | Habitantes |
|---|---|
| Municipalidades, | |
| Oaxaca, ciudad, cabecera, | |
| Xochimilco Santo Tomás, pueblo, | |
| Ixtlahuaca San Pedro, idem, | |
| Santa Lucia del Camino, idem, | |
| Tlalixtac San Miguel, villa, | |
| Jalpam San Reymundo, pueblo, | |
| Xoxocotlan Santa Cruz, idem, | |
| Oaxaca Santa Maria, villa, | |
| Amilpas San Jacinto, pueblo, | |
| Azompa Santa María, idem, | |
| San Antonio de la Cal, idem, | |
| Tomaltepec Santo Domingo, idem, | |
| Coyotepec Santa Maria, idem, | |
| Cuilapan Santiago, villa, | |
| Agencias municipales, | |
| Trinidad de las Huertas, pueblo, | |
| Mexicapan San Martin, idem, | |
| Jalatlaco San Matías, idem, | 52,139 |
| Santa Catalina de Sena, idem, | |
| Yatareni San Agustin, idem | |
| Coyotepec San Bartolo, idem. | |
| Mantecon Santos Reyes, hacienda, | |
| San Pablo La Raya, pueblo, | |
| El Manzano, Rancho, | |
| Arrazola, Hacienda, | |
| Chapultepec San Juan, pueblo, | |
| Ixtlahuaca San Andrés, idem, | |
| San Felipe del Agua idem, | |
| Ixcotel Santa Maria, idem, | |
| Amilpas Santa Cruz, idem, | |
| Tutla San Sebastian, idem, | |
| El Rosario, Hacienda, | |
| Tutla San Francisdo, pueblo, | |
| Las Juntas San Agustin, idem, | |
| Santa María del Tule, idem, | |
| Huayapa San Andrés, idem, | |
| Zorita Hacienda, | |
| Trujano San Juan Bautista, pueblo, | |
| San Nicolás [á] Noriega, hacienda, | |
| La Soledad Tiracos, rancho, | |
| San Javier, trapiche, | |
| San Isidro Monjas, hacienda, | |

## DISTRITO DE COIXTLAHUACA.

Habitantes

### Municipalidades.

Coixtlahuaca,, villa cabecera,
Tequixtepec San Miguel, pueblo,
Iguitlan Santiago, idem,
Jicotlan Magdalena, idem,
Suchixtlahuaca San Caistobal, idem,
Tulancingo San Migael, idem.
Tapelmemo Santo Domingo, idem,
Buenavista Concepción, idem,
Tlacotepec La Natividad, idem,
Tlapiltepec San Mateo, idem,
Nativitas Santa María, idem,

15,760

### Agencias municipales,

Ocotlan Santa Catarina, pueblo,
San Antonio, Abad, idem,
Tepetlapa Santiago, idem.
Otla San Jerónimo, idem,
Astatla San Miguel, idem,
Teopan San Francisco, idem,
Capulalpan Santa Cruz, idem,
Nodon San Pedro, idem,

## DISTRITO DE CUICATLAN.

### Municipalidades,

Cuicatlan, pueblo, cabecera.
Pápalo Concepcion, idem,
Pápalo Santa María, idem,
Tepeusila Natividad, idem,
Cuyamecalco Asuncion, idem,
Chiquihuitlan San Juan idem,
Teotilapa San Andrés, idem,
Deminguillo Santiago, idem,
Quiotepec Santiago, idem,
San Pedao Chicozapotes, barrio,
Guadalupe Obos, rancho,
Pápolo San Lorenzo, pueblo,
Cuyaltepec San Pedro, idem,
Tutepetongo San Francisco, idem,
Tlalixtac Santa María Magdalena, idem,
Zautla San Juan, idem,
Quezalapa, Santiago, idem,
El Chilar, rancho.
Cotahuixtla San Francisco, pueblo,
Guendulain, hacienda,
Pápalo Santos Reyes, pueblo,
Tlacoluia San Sebastian, idem,
Teutila San Pedro, idem,
Chiquihuitlan Santa Ana, idem,
Chacululapa San Francisco, idem,
Tlacoazintepec, idem,
Texcatitlan Santa María, idem,
Coyula San Juan, idem,
Tecomaxtlahuaca, hacienda,
San Francisco de la Raya, rancho,
Pápalo San Andrés, pueblo,
Teponaxtla San Juan, idem,
Teutila Santa Cruz, idem,
Del Rio Santo Domingo, idem,
Zapotitlan San Juan, idem,
Teetitlan San Estéban, idem,
Tonaltepec San Juan, idem,
Necaltepec Santiago, idem,
Cabras, rancho,

18,480

## DISTRITO DE CHOPAN.

### Municipalidades,

Choapan, pueblo, cabecera,
Comaltepec San Juan, idem,
Alotepec Santa María, idem,
Metaltepec San Juan idem,
Lalana San Juan, idem,
Lealao San Juan, idem,
Atitlan Santiago, idem,
Zacatepec Santiago, idem,
Cotzocon San Juan, idem,
Jocotepec Santiago, idem,
Petlapa San Juan, idem,

### Agencias munibipales.

Habitantes

Lachixova San Juan, pueblo,
Yahuivé Santa María, idem,
Yaveioxi San Jacinto, idem,
Yaveo Santiago, idem,
Jaltepec San Juan idem,
Latani Santo Domingo, idem,
Toatalcingo San Juan, idem,
Lachixola San Miguel, idem,
Teovela San Juan, idem,
Ayacastepec San Pedro, idem,
Puxmetacan Santa María, idem,
Ozolotepec, San Juan, idem,
Candayoc, San Juan, idem,
Chisme Santa María, idem,
Jalahui San Juan, idem,
Lacova San Juan, idem,
Tepinapa San Pedro, idem,
Lovani Santa María, idem,

18,879

## DISTRITO DE EJUTLA.

### Municipalidades,

Ejutla, villa, cabecera.
Ejutla San Miguel, pueblo,
Chichihualtepec Santa Marta, idem,
Taniche hacienda,
San Martin de los Cansecos, idem,
El Verjei, hacienda,
La Pe, idem,
La Compañía, idem.
Zavache San Andrés, idem,
Amatengo San Agustin, idem,
Coatlan San Vicente, idem,
Poblete, hacienda,
La Chila San Martin, pueblo,
Yogana, hacienda,
Coatecas Altas, pueblo,
Lachigalla San Juan, idem.

23,206

### Agencias municipales.

Logolova San Juan, pueblo,
Nixila Santa Cruz, idem,
Andrés Niño, idem,
Xaguia, hacienda,
San Joaquin, idem,
Coatecas Bajas, pueblo,
La Libertad, idem,
Guelasoche, idem,

## DISTRITO DE ETLA.

### Municipalidades.

Etla, villa, cabecera,
„ Reyes, pueblo,
„ Guadalupe, idem,
„ Soledad, idem,
Suchilquitongo, Santiago, idem,
Cacoatepec San Lorenzo, idem,
San Juan del Estado, idem,
Mazaltepec, Santo Tomás, idem,
Sosola San Jerónimo, idem,
Guelache San Juan, idem,
Etla San Agustin, idem,
Huitzo San Pablo, idem,
Telixtlahuacan, San Francisco, idem,
Zautla San Andrés, idem,
Apasco, Magdalena, idem,
Tejalapam San Felipe, idem,
Tlazoyaltepec Santiago, idem,
Tenango Santiago, idem,
Jayacatlan San Juan Bautista, idem,

| Agencias municipales. | Habitantes |
|---|---|
| Etla, Nativitas, pueblo,<br>,, Santa Marta, idem.<br>,, Santo Domingo, idem.<br>,, San Juan de Dios, idem,<br>,, Nazareno, idem,<br>,, Asuncion, idem,<br>,, San Miguel, idem,<br>,, San Gabriel, idem,<br>,, San Pablo, idem,<br>,, Santiago, idem,<br>,, San Sebastian, idem,<br>San Isidro (á) Cataneo, hacienda,<br>Aleman, idem,<br>Peñoles Santa Maria, pueblo,<br>Estetla Santa Catarina, idem,<br>Sosola San Mateo, idem,<br>Tejotepec Santa Maria, idem,<br>San Isidro, rancho,<br>Santa Cruz (barrio de) pueblo,<br>Viguera, hacienda,<br>San José (á) El casique, idem.<br>Molinos de Lazo, molino,<br>Hacienda Blanca, hacienda,<br>Tenexpan Santa Maria, pueblo,<br>Xochimilco San Sebastian, idem,<br>Tlaltenango Santo Domingo, idem,<br>Lachixalana Santa Maria, idem,<br>Santla San Lázaro, idem,<br>San José, estancia,<br>Jalapilla, hacienda,<br>Tepantepec San Mateo, pueblo,<br>Sosola San Juan, idem,<br>Sedas San Sebastian, idem,<br>Atatlahuca San Juan Bautista, idem,<br>Soqniapan Santiago, idem. | 25,414 |

## DISTRITO DE HUAJUAPAN DE LEON

### Municipalidades,

Huajuanpan de Leon, ciudad, cabecera,
Camotlan Santa María Natividad, pueblo,
Cuyotepeji Santa María Asuncion, idem,
Chazumba Santiago, idem,
Zahuatlan San Simon, idem,
Yucuná Santos Reyes, idem,
Tonalá Santo Domingo, idem,
Arteaga San Márcos, idem,
Ayuquila San José, idem,
Huajolotitlan Santiago, idem,
Zapotitlan Palmas San Sebastian, idem,
Tequixtepec San Pedro y San Pablo, idem,
Amatitlan San Miguel, idem,
Mariscala Iturbide, idem,
Tecache Mina Santa Cruz, idem,
Tezoatlan San Juan Bautista, idem,
Ayuquililla Santiago, idem,
Chilixtlahuaca, Santiago, idem,
Dinicuiti San Andrés, idem.

### Agencias municipales.

Corral de Piedras, rancho,
Guadalupe Vargas, idem,
Acatlima, idem,
Tabernillas, idem,
San Antonio la Junta, idem,
Sochitlapilco Santa María, pueblo,
Silacayoapilla San Jeronimo, idem,
San Francisco el chico, rancho,
Guadalupe el Sapote, idem,
El Esdinal, idem,
Ramírez, idem,
Reyes, idem,
Miltepec Santiago, pueblo,
Cuautepec Guadalupe, idem,
Chinango Santa María, idem,
Huapanapa San Francisco, idem,
Nochixtlan San Juan, idem.
Miquistlahuaca, idem,
Cocnlco, rancho,

| | Habitantes |
|---|---|
| Jolustla San Juan, pueblo,<br>Huaxtepec Santa Maria, idem,<br>Acaquizapan Santa Maria, idem,<br>Sacatepec San Martin, idem,<br>Atoyac San Pedro, idem,<br>Yolotepec Santo Domingo, idem,<br>Sabinillo San Andrés, idem,<br>Allende San Miguel, idem,<br>Palmar San Vicente, idem,<br>Morelos Guadalupe, idem<br>Yacuquimi, Santa Maria, idem.<br>Yutatio San Andrés, idem,<br>Diquiyú San Juan, idem,<br>Cimarronas Santa Maria, idem,<br>Ayú Santa Maria, idem,<br>Estancia Santa Catarina, idem,<br>Yodohino Santo Domingo, idem,<br>Carrizal San Miguel, rancho,<br>Chochos, idem,<br>Yosocuta San Francisco, idem,<br>La Estaca, rancho,<br>Papalutla San Miguel, idem,<br>Agua dulce idem,<br>Llano Grande, San Pedro, idem,<br>Cacaloxtepec Santiago, pueblo,<br>Yodoyusxi San Pedro, idem,<br>San José, rancho,<br>San Francisco el Grande, idem,<br>La Luz Nagore, idem,<br>Yuxichi, idem,<br>El Rincon, idem,<br>El Progreso San Sebastian, pueblo,<br>Suchixtepec, San Juan Bautista, idem,<br>Yolotepec, San Juan, idem,<br>Cosoltepec Santa Gertrudis, idem,<br>Sapoquila Santa Catarina, idem,<br>Malinaltepec, rancho,<br>Trujapan San José, idem,<br>Olleras, rancho,<br>Chichihualtepec San José, pueblo,<br>Tianguistengo Santo Domingo, idem,<br>Frontera de San Sebastian, idem,<br>Zahuatlan San Antonio, idem,<br>Reyes San Juan, idem,<br>Concepcion Porfirio Diaz, idem,<br>Nuchita San Jorge, idem,<br>San Sebastian del Monte, idem,<br>Tindú Santa Maria, idem,<br>Yucuñuti Santa Maria, idem,<br>Yutandú Santa Catarina, idem,<br>San Martin del Rio, idem,<br>Tetaltepec, Magdalena, idem,<br>Ixtapan San Miguel, idem,<br>Cuititó San Juan, idem,<br>Santiago del Rio, idem,<br>Tutla Santa Maria, ídem,<br>Pastores, rancho,<br>Tiuxi, idem,<br>San José de la Pradera, hacienda,<br>Rosario Nuevo, rancho, | 38,557 |

## DISTRITO DE JAMILTEPEC

### Municipalidades,

Jamiltepec, villa, cabecera,
Chico Ometepec Santa Maria de la Luz, pueblo.
Mechoacan Santa Catarina, idem,
Pinotepa Nacional Santiago, idem,
Armenta Santo Domingo, idem,
La de Soto San Juan, idem,
San Juan Colorado, idem,
Amusgos San Pedro, idem,
Ipalapa Santa Maria, idem,
Atoyac San Pedro, idem,
Jicayan San Pedro, idem,
Huazolotitlán Santa Maria Asuncion, id.
Huaspaltepec, San Andrés, idem,
Tetepec Santiago, idem,
Cortijos Santa Maria, idem,
Tepextla Santiago, idem,
Pinotepa de Don Luis, idem,
Chayuco San Agustin, idem,
Cacahuaxtepec, San Juan, idem,
Zacatepec Santa Maria, idem,
Ixcapa San Sebastian, idem,
Irtayutla Santiago, idem,

| Agencias municipales. | Habitantes |
|---|---|
| Comaltepec Santa Elena, pueblo, | |
| Jicaltepec Santa María Asuncion, idem, | |
| Llano Grande Santiago, idem, | |
| Siniyuvi San Pedro, idem, | |
| San Cristóbal, idem, | |
| San Lorenzo, idem, | |
| Sayultepec San Francisco, idem, | |
| Pié de la Cuesta, idem, | |
| Estanzuela Grande San José, idem, | |
| Estanzuelilla, idem, | |
| Mesones San José, idem, | |
| Tlixtlahuaca San Pedro, idem, | |
| Jicayan San Juan, idem, | |
| Tlacamama San Miguel, idem, | |
| Santa Cruz, hacienda, | 39,711 |
| Estancia Grande, pueblo, | |
| Maguey San Francisco, idem, | |
| Nutio Santa María, idem, | |
| Yosocani Santa María, idem, | |
| Tetepelcingo San Miguel, idem, | |
| Ocotlan San Antonio, idem, | |
| Rincon Santa María, idem, | |
| El Zapote, idem, | |
| Camotinchan, idem, | |
| Las Flores San José idem, | |
| Tepetlapa, San José, idem, | |
| Jicayan Santiago, idem, | |
| Buenavista, idem, | |

## DISTRITO DE JUCHITAN.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Juchitlan, villa, cabecera, | |
| Ixtepec San Jerónimo, pueblo, | |
| Petapa Santa María, idem, | |
| Barrio de la Soledad Petapa, idem, | |
| Zanatepec Santo Domingo, idem, | |
| Tapanatepec San Pedro, idem, | |
| Ixtaltepec Asuncion, idem, | |
| Espinal Santa Cruz, idem, | |
| Petapa Santo Domingo de Guzman, idem, | |
| Guichicovi San Juan, idem, | 31,665 |
| Niltepec Santiago, idem, | |
| Chimalapa San Miguel, idem, | |
| Chimalapa Santa María, idem, | |
| **Agencias municipales.** | |
| San Francisco del Mar, Pueblo, | |
| San Dionisio del Mar, idem, | |
| Santa María del Mar, idem, | |

## DISTRITO DE JUQUILA.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Juquila pueblo, cabecera, | |
| Panixtlahuaca San Miguel, idem, | |
| Lachao San Juan, idem, | |
| Nopala Santos Reyes, idem, | |
| Mixtepec San Pedro, idem, | |
| Tataltepec Santa María, idem, | |
| Teximelucan San Lorenzo, idem, | |
| Tlacotepec Santiago, idem, | |
| Juchatengo San Pedro, pueblo, | |
| Quiahije San Juan, idem, | |
| Teotepec Santa Lucía, idem, | |
| Yaitepec Santiago, idem, | |
| Tututepec San Pedro, idem, | |
| Teojomulco Santo Domingo, | |
| Minas Santiago, idem, | |
| Zenzontepec Santa Cruz, idem, | |
| Amoltepec Santiago, idem, | 18,692 |
| **Agencias municipales,** | |
| Ixtapan San José, pueblo, | |
| Amialtepec Santa María, idem | |
| Tiltepec Santa María Magdalena, idem, | |
| Zacatepec San Marcos, idem, | |
| Mixtepec San Gabriel, idem, | |
| Tepenixtlahuaca Santa Cruz, idem, | |
| Tututepec Santa Cruz, idem, | |
| Jocotepec Santiago, idem, | |
| Ixpantepec San Francisco, idem, | |
| Yolotepec Santa María, idem, | |
| TemaXcaltepec Santa Lucía, idem, | |
| Cuixtla Santiago, idem, | |
| Acatepec Santa María, idem, | |
| Bajo de Rio Grande, idem, | |
| Santiago el Menor, idem, | |
| Tlapanalquiahuitl Santa María, idem, | |

## DISTRITO DE JUXTLAHUACA

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Juxtlahuaca, pueblo, cabecera, | |
| Texomatlahuaca Santa María, idem, | |
| Coycoyan Santiago, idem, | |
| Copala San Juan, pueblo, | |
| Tlacotepe San Miguel, | |
| Mixtepec San Juan, idem, | |
| **Agencias municipales,** | |
| Caxtlahuaca Santa Rosa, pueblo, | |
| Asuncion Santa María, idem, | |
| Nostepec Santa Catarina, idem, | |
| Duraznos San Martin, idem, | |
| Tuñuchi San Mateo, idem, | |
| Tepejillo Santos Reyes, idem, | |
| Tilapa Sanitago, idem, | |
| Peras San Martin, idem, | |
| Piñas San Juan, idem, | |
| Teposlantongo, Santa María, idem, | 17,568 |
| Constancia del Rosario, idem, | |
| Lagunas San Juan, idem, | |
| Yucunicoco Santa María, idem, | |
| Yosucanu San José, idem, | |
| Naranjas Santiago, idem, | |
| Chayuco San Pedro, idem, | |
| Cuevas San Miguel, idem, | |
| Nundaca Barrio de, barrio, | |
| Higos San Francisco, pueblo, | |
| Sabinillo San Martin, idem, | |
| Petlacala Santiago, idem, | |
| Peras San Miguel, idem, | |
| Zochiquilazala Santos Reyes, idem, | |
| Tiño Cahayaxi Santiago, idem, | |
| Pueblo Nuevo Santa María, idem, | |
| La Luz, hacienda, | |
| Cahuayaxi San Juan, pueblo, | |
| Barrio de la Trinidad, idem. | |

## DISTRITO DE MIAHUATLAN.

| Municipalidades, | Habitantes |
|---|---|
| Miahuatlan, villa, cabecera, | |
| San Nicolás, hacienda, | |
| Almolongas San Simon, idem, | |
| Cuixtla Santa Catarina, idem | |
| Coatlán San Jerónimo, idem | |
| Coatlan San Miguel, idem, | |
| Ozolotepec San Marcial, idem, | |
| Amatlan San Luis, idem, | |
| Amatlan San Esteban, idem, | |
| Mixtepec San Pedro, idem, | |
| Ozolotepec San Juan, idem, | |
| Ozolotepec San Francisco, idem | |
| Monjas hacienda, | |
| San Guillermo, idem, | |
| Santa Ana, idem, | |
| Xitlapehua sitio, | |
| Coatlan San Sebastian, pueblo, | |
| Ozolotepec Santa María, idem, | |
| OzolotepecSanto Domingo, idem, | |
| Loguecho San Francisco, idem, | |
| Mixtepec San Juan, idem, | |
| Lachigurí San José, idem, | |
| Xanica Santiago, idem, | |
| Rio Hondo San Mateo, idem, | |
| **Agencias municipales.** | |
| Velató, rancho, | |
| Xitla Santa Cruz, pueblo, | |
| Mihuatlán Santa Lucía, idem, | |
| Miahuatlán San Jerónimo, idem, | |
| Coatlán San Pablo, idem, | |
| Coatlan Santa Catarina, rancho, | |
| Coatlán San Francisco, pueblo, | |
| La Lana y Comitlan, hacienda, | |
| Ozolotepec San Esteban, pueblo, | |
| Ozolotepec Santa Cruz, idem, | |
| Amatlan San Ildefonso, idem, | |
| Amatlan San Pedro, idem, | |
| Amatlan San Cristóbal, idem, | |
| Peña Larga, hacienda, | |
| El Palmar, sitio, | |
| Mixtepec San Lorenzo, pueblo, | |
| Ozolotepec, San Antonio, | |
| Lovene San Andres, idem, | |

| | Habitantes |
|---|---|
| San José del Pacífico, pueblo, | |
| Ozolotepec San Ildefonso, idem, | |
| Paxtlán San Andrés, idem, | |
| Lachilió San Felipe, idem, | |
| Miahuatlán San Bernardo, idem, | |
| Yogovana San Miguel, idem, | |
| Tamazulapam Santo Tomás, idem, | |
| Roatina Santa Catarina, idem, | |
| Coatlán San Pedro, idem, | |
| Coatlán Santo Domingo, idem, | |
| Coatlan Santa María, idem, | |
| Ozolotepec, San Miguel, idem, | |
| Ozolotepec San Gregorio, idem, | |
| Ozolotepec San Pablo, idem, | |
| Peñasco San José, idem. | 38,545 |
| Amatlán Santo Domingo, idem, | |
| Lachiguivana San Antonio, hacienda, | |
| El Rincon, idem, | |
| Mixtepec San Agustin, pueblo, | |
| Mixtepec San Andrés, idem, | |
| Xanaguia Santa Catarina, idem, | |
| Ozolotepec. San José, idem, | |
| Suchixtepec San Miguel, idem, | |
| Rio Hondo San Sebastian, idem, | |
| Lapaguia Santiago, idem, | |
| Guivini San Juan, idem, | |
| Potrero de la Merced, idem, | |

DISTRITO DE NOCHIXTLÁN.

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Nocbxtlán, villa, cabecera, | |
| Amatlán Santiago, pueblo, | |
| Chaohoapan Santa María, idem, | |
| Apoala Santiago, idem, | |
| Chicahuaxtepec San Miguel, idem, | |
| Zahuatlán Magdalena, idem, | |
| Tilantongo Santiago, idem, | |
| Yodocono Magdalena, idem, | |
| Teozacoalco San Pedro, idem, | |
| Tamazola San Juan, idem, | |
| Ixtlahuaca Santiago, idem, | |
| Jaltepetongo San Francisca, idem, | |
| Yucuita San Juan, idem, | |
| Cinaxtla San András, idem, | |
| Yucucundo, San Francisco, idem. | |
| Cántaros San Pedro, idem, | 41,012 |
| Adeques Santa Catarina, idem, | |
| Huauhtlilla Santiago, idem, | |
| Apasco Santa María, idem, | |
| Jaitepec. Magdalena, idem, | |
| Del Rio Santa Inés, idem, | |
| Nuixi San Juan, idem, | |
| Tidaa San Pedro, idem, | |
| Yutanduchi Santa María, idem, | |
| Piedras San Miguel, idem, | |
| Tecomatlán San Miguel, idem, | |
| Etlatongo San Mateo, idem, | |
| Chindua San Francisco, idem, | |
| Huetepec, Santa María, idem, | |
| Yanhuitlán Santo Domingo, idem, | |

Agencias municipales.

| | |
|---|---|
| Coyotepec San Mateo pueblo, | |
| Adeques San Miguel, idem, | |
| Jaltepetongo San Pedro, idem, | |
| Huautla San Miguel, idem, | |
| Añuma Santa María, idem, | |
| Nuxcaa Santo Domingo, idem, | |
| Mitlatonga Santiago, idem, | |
| Nuxaño San Francisco, idem, | |
| Cahuacuá San Francisco, idem. | |
| Rancho de Cabras, rancho, | |
| Setula San Bartolo, pueblo, | |
| Tlaxica Santa Catarina, idem, | |
| Sutlixtlán Santa María, idem, | |
| Montelobos San Agustin, idem, | |
| Tillo Santiago, idem, | |
| Hnajoloticpec Santiago, idem, | |
| Tiñú Tanta Marta, idem, | |
| Quilitongo San Pedro, idem, | |
| Ixtaltepec San Juan, idem, | |
| Ixtaltepec Santiago, idem, | |
| Jocoticpac San Pedro, idem, | |
| Nuxiño San Andrés, idem, | |
| Sachio San Andrés, idem, | |
| Mitlatongo Santa Cruz, idem, | |

| | Habitantes |
|---|---|
| Xindizui San Mateo, idem, | |
| Yuta San Juan, idem, | |
| Almoloyas Santa María, idem, | |
| Yolotepec Santa María, idem, | |
| Tlalixtlahuaca San Juan, idem, | |
| Yucucuy San Mateo, idem, | 17,568 |
| Andña San Andrés, idem, | |
| Sayultepec, San Juan, idem, | |
| Cholula San Pedro, idem, | |
| Yutanino San Sebastian, idem, | |
| Camotlan Santiago, idem, | |

DISTRITO DE OCOTLAN.

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Ocotlán de Morelos, villa, cabecera. | |
| Ocotlán Santiago Apóstol, pueblo, | |
| Apóstol San Pedro, idem, | |
| Ocotlán Magdalena Santa Marla, idem, | |
| Buenavista. hacienda, | |
| Minas Santa Catarina, pueblo, | |
| Chichicapan San Baltazar, idem, | |
| Tiviche San Pedro, idem, | |
| Zegache Santa Ana, idem, | |
| Tiltajete Santa Martin, idem, | |
| Ocotlán San Antonio, idem, | |
| Ocotlán Santa María Asuncion, idem, | |
| San Pedro, Maatir, idem. | |
| Ocotlán Santa Lucía, idem, | |
| San José, hacienda, | |
| Tilquiapan San Miguel, idem, | |
| Yaze, hacienda, | |
| Taviche San Jerónimo, pueblo, | |
| Chilateca San Juan, idem, | |
| Jalieza Santo Tomás, idem, | 31,602 |

Agencias municipales.

| | |
|---|---|
| Ocotlán San Sebastian, pueblo, | |
| Ocotlán San Jacinto, idem, | |
| Guelavichigana, hacienda, | |
| San Felipe Apóstol, pueblo, | |
| Guegorene, hacienda, | |
| Chilateca San Jacinto, pueblo, | |
| Guegorehe San Pedro, idem, | |
| Jalieza Santo Domingo, idem, | |
| Ocotlán San Lúcas, idem, | |
| Santa Rosa, hacienda, | |
| Ocotlán San Dionisio, pueblo, | |
| La Gachupina, hacienda, | |
| Zegache San Jerónimo, pueblo, | |
| Lachicuvica, hacienda, | |
| Ixcatlán San Cristóbal, pueblo, | |
| Jalieza Santa Cecilia, idem, | |

DISTRITO DE POCHUTLA.

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Pochutla, pueblo cabecera, | |
| San Pedro el Alto, idem, | |
| Loxicha San Agustin, idem, | |
| Pluma de Hidalgo, pueblo, | |
| Piñas San Mateo, idem, | |
| Loxicha Candelaria, idem, | |
| Loxicha Santa Catarina, idem, | |

Agencias municipales.

| | Habitantes |
|---|---|
| Tonameca Santa María, pueblo, | 13,747 |
| Piñas Santa María Magdalena, idem, | |
| Xadani Santa María, idem, | |
| Cosoaltepec San Francisco, Idem, | |
| Loxicha Santa Marta, idem, | |
| Loxicha San Baltazar, idem, | |
| San Isidro del Camino, idem, | |
| San Miguel del Puerto, idem, | |
| Huatulco Santa María, idem, | |
| Colotepec, Santa María, idem, | |
| Loxicha San Bartolomé, idem | |
| La Galera Santiago, idem, | |

| DISTRITO DE SILACOYOAPAM. | Habitantes |
|---|---|
| **Municipalidades,** | |
| Silacoyapam, villa, cabecera, | |
| Salinas San Ildefonso, pueblo, | |
| Victoria San Lorenzo, idem, | |
| Zapotitlán Lagunas, idem, | |
| Tlalchichilco San Juan Bautista, idem | |
| Caliahualá Santa Maria Asuncion, idem. | |
| Tamazola Santiago, idem, | |
| Yucuyachi Santiago, idem, | |
| Igualtepec San Juan, idem. | |
| Ahuehuetitlán San Miguel, idem, | |
| Tlapazingo San Francisco, idem, | |
| Ixpantepec San Juan, idem, | |
| Atenango San Agustin, idem. | |
| **Agencias municipales.** | |
| San Martin del Estado, pueblo. | |
| Huastepec San Juan, idem. | |
| Michiapan Santos Reyes, idem, | |
| Ahuacates San Miguel, idem, | |
| Montaña San Jerónimo, idem, | |
| Nuchita San Jerónimo, idem, | |
| Hidalgo San, Nicolas, idem, | |
| Santa Rosa, rancho, | |
| Santa Cruz, idem, | |
| Cieneguilla San Juan, pueblo, | |
| Zoquiapan, rancho, | |
| Salinas San Bartolo, pueblo, | |
| Tepetlapa San Andrés, idem, | |
| Tenexcaico rancho, | 27,960 |
| Santiago, idem. | |
| El Zapote, idem, | |
| Santa Barbara, hacienda. | |
| El Sabinilio, rancho, | |
| Asuncion Santiago, pueblo, | |
| Asuncion Santa Maria, idem, | |
| Patlanalá Santiago, idem. | |
| Patlanalá Barrio de, barrio, | |
| San Mateo del Rio, pueblo, | |
| Montaña San Andrés, idem, | |
| Trujano San Juan, idem, | |
| Azuchitlan de Tamazola, rancho, | |
| Salinas de Santa Maria pueblo, | |
| Morelia San Luis, rancho, | |
| Soledad, Barrio de, barrio, | |
| Rayon Santa Ana, pueblo, | |
| Salinaf, San Pedro, idem, | |
| Nejapan San Mateo, idem, | |
| Hnacapa Aldama, idem, | |
| Coloyuco Guadalupe, rancho, | |
| Santo Domingo, idem, | |
| Azuchitlán de Tlachichilco, idem | |
| La Libertad, idem, | |
| Santiago del Rio, pueblo, | |
| Natividad Santa Maria, idem, | |
| Paxtlahnaca San Francisco, ideh. | |
| **DISTRITO DE TEOTITLAN.** | |
| **Municipalidades,** | |
| Teotitlán del Camino, vilia, cabecera, | |
| Teopoxco Santa Maria, pueblo, | |
| Huehuetlán San Francisco, idem, | |
| Ateixtlahuaca Santa Ana, idem, | |
| Eloxochitlan San Antonio, idem, | |
| Tecoatl San Jerónimo, idem, | |
| Mazatlán San Cristóbal, idem, | |
| Huautla San Mateo, idem, | |
| Jiotes Santa Maria, idem, | |
| Coatzopan San Juan, idem, | |
| Toxpalan San Martin, idem, | |
| Texcalcingo Santiago, idem. | |
| Cuaunecuiltitla San Lorenzo, idem | |
| Acatepec Santa Cruz, idem, | |
| Zoquiapan San Lucas, idem, | |
| Huautla San Juan Evangelista, idem, | |
| Huautla San Miguel, idem, | |
| Tenango San José, idem, | |
| Ayautla San Bartolomé, idem | |
| Icatlán Santa Maria, idem, | |

| Agencias municipales. | Habitantes |
|---|---|
| Nanahuatipac San Antonio, idem | |
| Los Cues San Juan idem, | |
| Ayatla Santa Maria, hacienda, | 29,150 |
| Casa Blanca, San Gabriel, pueblo, | |
| Tecomavaca Santa Maria, idem. | |
| Chilchetla Santa Maria, idem, | |
| **DISTRITO DE TEAUANTEPEC.** | |
| **Municipalidades,** | |
| Tehuantepec, ciudad cabecera, | |
| San Mateo del Mar, pueblo, | |
| Lachigurí Santiago, idem, | |
| Huamelula San Pedro, idem, | |
| San Bias Atempa, pueblo, | |
| Jalapa Santa Maria Asuncion, idem, | |
| Guienegati Santa Maria, idem, | |
| Tequixistlan Mágdalena, idem, | |
| Chihuitan Santo Domingo, idem, | |
| Mazatlan San Juan, idem, | |
| **Agencias municipales,** | |
| Quilotepec San Pedro, pueblo, | 22,364 |
| Tlacotepec Magdalena, idem, | |
| San Cristóbal, hacienda, | |
| Totolapilla Santa Maria Asuncion, pueblo | |
| Tenango Sán Miguel, idem, | |
| Chacalapa, idem | |
| Tutla Santiago, idem, | |
| Ohimallepec San Pedro, idem, | |
| Mixtequilla Santa Maria, idem, | |
| Comitancillo San Pedro, idem, | |
| Guietabéñe La Magdalena, idem, | |
| Zaragoza San Juan, idem, | |
| Astata Santiago, idem. | |
| Loayaga Santiago, idem, | |
| Malacatepec Santiago, idem, | |
| Acatlán el Grande, idem, | |
| **DISTRITO DE TEPOSCOLULA.** | |
| **Municipalidades,** | |
| Teposcolula, villa, cabecera, | |
| Rio Delgado Santa Catarina, pueblo, | |
| Nuñú San Vicente, idem, | |
| Lagunas San Andrés, idem, | |
| Tamazulapan Santa Maria, idem, | |
| Acutla San Antonio, idem, | |
| Tonaltepec Santo Domingo, idem, | |
| Tixa San Miguel, idem, | |
| Yolomecal Santiago, idem. | |
| Teposcolula San Juan, idem, | |
| Chilapa Santa Maria, idem, | |
| Teotongo Santiago, idem, | |
| Tejupan Santiago, idem, | |
| Soyaltepec, San Bartolo, idem, | |
| **Agencias municipales,** | |
| Ixtapa San Felipe, pueblo, | 32,226 |
| Ticun Santo Domingo, idem, | |
| Nduayaco Santa Maria, idem, | |
| Cadañaltepec Magdalena idem, | |
| Monte de Leon San Marcos, idem, | |
| Monte Verde San Antonio, idem, | |
| Nopala San Pedro, idem, | |
| Topiltepec San Pedro, idem, | |
| Tlatayapan Santo Domingo, idem, | |
| Jiltepec Santa Maria, idem, | |
| Tecolotitlan Santo Tomás, idem, | |
| San José de Gracia, idem, | |
| Yucumama San Pedro, idem, | |
| Tixá Guadalupe, idem, | |
| Nicananduta San Sebastian, idem, | |
| Nundó Santo Domingo, idem, | |
| Vista Hermosa La Trinidad, idem. | |
| Tlachitonco Santo Tomás, idem, | |
| Nejapilla Santiago, idem, | |
| Añañe San Pedro, idem, | |
| Pozoltepec Santa Maria, idem, | |

| | Habitantes |
|---|---|
| **DISTRITO DE TUXTEPEC** | |
| Municipalidades, | |
| Tuxtepec, villa, cabecera, | |
| Soyaltepec San Miguel, idem, | |
| Ojitlán San Lúcas, villa, | |
| Ixcatlán el Grande San Pedro, pueblo, | |
| Jalapa de Diaz, villa. | |
| Usila Santiago y San Felipe, pueblo. | |
| Valle Nacional San Juan Bautista, idem, | |
| Agencias municipales, | |
| | 20,798 |
| Amapa Santa Maria, pueblo, | |
| Mayoltianguis Santiago, idem, | |
| Yetla San Mateo, idem, | |
| Chiltepec San José, idem, | |
| Sochiapan San Pedro, idem, | |
| Barrio de San Antonio, idem, | |
| Tlatepusco Santiago, pueblo, | |
| Ozumasin San Pedro, idem, | |
| Jacatepec Santa Maria Asunción, idem, | |
| Tepetotutla, idem, | |
| Tlatepusco San Pedro, idem, | |
| Analco S. Antonio, idem. | |
| **DISTRITO DE TLACOLULA** | |
| Municipalidades, | |
| Tlacolula, villa, cabecera, | |
| Teotitlan del Valle, pueblo, | |
| Tlacochahuaya San Jerónimo, idem, | |
| Guelavia San Juan, idem, | |
| Rojas, rancho, | |
| Guelaxé Santa Maria, pueblo, | |
| Teitipac San Sebastian, idem, | |
| Teitipac Santa María Magdalena, idem. | |
| Quialana San Bartolomé, idem, | |
| Mitla San Pablo, idem, | |
| Ocotepec San Dionisio, idem, | |
| Guelavila San Baltazar, idem. | |
| Albarradas San Lorenzo, idem, | |
| Totolapa San Pedro, idem. | |
| Santa Ana del Valle, idem, | |
| Diaz Ordaz, villa, | |
| Macuilzochil, San Mateo, pueblo, | |
| Lachigoló San Fernando, idem, | |
| Abasolo San Sebastian, idem, | |
| Teitipac San Juan Bautista, idem, | |
| Papalutla Santa Cruz, idem, | |
| Tlapazola San Márco4, idem, | |
| Quiavini San Lúcas, idem, | |
| Matatlan Santiago, idem, | |
| Güilá San Pablo, idem, | |
| San Juan del Rio, idem, | |
| Quiatoni San Pedro, idem, | |
| Zoquitlán Santa Maria, idem, | |
| Agencias municipales, | |
| Zoriano, hacienda, | |
| Ixtaltepec Santiago, pueblo, | |
| Buenavista San Antonio, hacienda. | |
| La Soledad, idem, | |
| Don Lope, idem, | |
| San Luis del Rio, pueblo, | |
| Albarradas Santa Maria, idem, | |
| Albarradas San Miguel, idem, | |
| San Bartolo, hacienda, | |
| Santa Catarina, idem, | |
| Tanivé, idem, | |
| San Miguel del Valle, pueblo, | |
| Güendulain, hacienda, | |
| Los Negritos, idem, | |
| Xagaa, idem, | |
| Santo Tomás de Arriba, pueblo, | |
| Santa Ana del Rio, idem, | 39,487 |
| Albarradas Santo Domingo, idem, | |
| Albarradas Santa Catarina, idem, | |
| Lachiriega San Pablo, idem, | |
| El Rosario, hacienda. | |
| Guegoyache San Juan, idem. | |
| **DISTRITO DE TLAXIACO** | |
| Municipalidades, | |
| Tlaxiaco, ciudad cabecera, | |
| Yucuxaco, San Pedro Mártir, pueblo, | |
| Santa María del Rosario, idem, | |
| Yuquite Santa Maria, idem, | |
| Cuquila Santa Maria, idem, | |
| Achiutla San Miguel, idem. | |
| Tayata Santa Catarina. idem, | |
| Peñasco San Mateo, idem, | |
| Tlacotepec San Agqstin, idem, | |
| Molinos San Pedro, idem, | |
| Tijaltepec Santiago, idem, | |
| San Miguel el Grande, idem, | |
| Yosondua Santiago, idem, | |
| Itundujia Santa Maria, idem, | |
| Chicahuaxtla San Andrés, idem, | |
| Nundiche Santiago, idem, | |
| Huamelulpam San Martin, idem. | |
| Ocotepec Santo Tomás, idem, | |
| Nuyoo Santiago, idem, | |
| Achiutla San Juan, idem, | |
| Yucuañe San Bartolomé, idem, | |
| Peñasco Santiago, idem. | |
| Yosoyua Santa Maria, ldem, | |
| Ticua Santa Catarina, idem, | |
| Chalcatongo Santa Maria. idem, | |
| Atatlahuca San Estéban, idem, | |
| Ixcatlán Santo Domingo, idem, | |
| Monte Verde Santa Lucia, idem, | |
| Itunyoso San Martin, idem, | |
| La Concepción, hacienda. | |
| Putla Santa Maria, pueblo, | |
| | 52,592 |
| Agencias municipales, | |
| Nduaxico San Antonio, pueblo, | |
| Tayata Santa Cruz, idem, | |
| Nundaco Santa Maria, idem, | |
| Huendio Santo Domingo, idem, | |
| Teita San Juan, idem, | |
| Sinicahua San Antonio, idem, | |
| Yujia Santa Catarina, idem, | |
| Cañada de Cortés, idem, | |
| Yolotepec de la Paz, idem, | |
| Tacahua Santa Cruz, idem, | |
| Yucutindó San Mateo, idem, | |
| Nopalera, barrio, | |
| Santos Reyes, pueblo, | |
| Jicaltepec San Antonio, trapiche, | |
| Chicahuaxtla San Miguel, pueblo, | |
| Yozotiche Santiago, idem, | |
| Numí San Juan, idem, | |
| Amoltepee San Cristóbal, idem, | |
| Yosotato San Pedro, idem, | |
| Tataltepec Santa Maria, idem, | |
| San Pedro el Alto, idem, | |
| Tindaco San Mateo, idem, | |
| Yosonotú Santa Catarina, idem, | |
| Yolotepec Santa Maria, idem, | |
| Ixcatlan San Miguel, idem, | |
| Cuanana Santa Catarina, idem, | |
| Cabecera Nueva San Andrés, idem, | |
| Guadalupe, barrio, | |
| Atoyaquillo Asuncion, pueblo, | |
| Chicahuaxtla Santo Domingo, idem, | |
| Chicahuaxtla San Josè, idem, | |
| San Pedro, tripiche, idem, | |
| Atoyaquillo San Sebastian, pueblo. | |

## DISTRITO DE VILLA ALTA.

Habitantes

### Municipalidades,

Villa Alta, villa, cabecera,
Roayaga Santo Domingo, pueblo,
Temascalapa Nuestra Señora de la Asuncion, idem,
Lachixila Santa María Asuncion, idem,
Yojoni San Bartolomé, idem,
Betaza San Melchor, idem,
Yatee San Francisco, idem,
Mixistlan Santa María, idem,
Ayutla San Pablo, idem,
Tepantlali Santa María, Asuncion, idem,
Cajones San Francisco, idem,
Xagaxia Santo Domingo, idem,
Cajonos San Mateo, idem,
Tlahuiloltepec, Sta. María Asuncion, idem
Yalina, Santa María, idem,
Tabaa San Juan, idem,
Solaga San Andrés, idem,
Juquila Vijanos, San Juan, idem,
Lachirioag San Cristóbal, pueblo,
Tagui San Juan, idem,
Yosona San Juan, idem,
Yovego, San Francisco, idem,
Xagalaxi San Gaspar, idem,
Yaa San Andrés, idem,
Yalalag San Juan, idem,
Tetontepec Santa María, Asuncion, pueblo,
Tepuxtepec, Santo Domingo, idem,
Tamazulapan Espíritu Santo, idem,
Cajones San Pedro, idem,
Yaganiza San Pablo, idem,
Yatzachi El Bajo San Baltazar, idem,
Zoogocha San Bartolomé, idem,
Yogovi Santo Domingo, idem,
Tanetzi San Juan, idem,
Talea San Miguel, idem,
Lalopa Santiago, idem,
Yace San Juan, idem,

### Agencias municipales.

Analco, Nuestra Señora de los Remedios, pueblo,
Yalahui San Juan, idem,
Yetzelalag Santa Catarina, idem,
Lachitaa Santo Domingo, idem,
Tiltepec Santa María, idem,
Huitepec Santa, María Asuncion, idem,
Amatepec Santiago, idem,
Tepitongo Santiago, idem,
Jayacaxtepec San Francisco, idem,
Jareta Santiago, idem,
Zoochila Santiago, idem,
Yatzachi El Alto San Baltazar, idem,
Tevehua Santa María; idem,
Yotoni San Bartolomé, idem,
Yagallo Santiago, idem,
Yetzecovi San Juan, idem,
Camotlán Santiago, idem,
Reagui San Miguel, idem,
Chichicastepec San Cristóbal, idem,
Yacochi Santa María, idem,
Metepec San Miguel, idem,
Moctum San Márcos, idem,
Tonaguia, Santa María Asuncion, idem,
Ocotepec Santa María Asuncion, idem,
Cajones San Miguel, idem,
Zoochina San Jerónimo, idem,
Sochixtepec Santa María, idem,
Yohueche San Baltazar, idem,
Lachichina Santa María, idem,
Yaviche Santa María, idem,
La Olla San Francisco, idem,

47,774

## DISTRITO DE VILLA ALVAREZ

### Municipalidades,

Villa Alvarez, Zimatlán San Lorenzo, villa, cabecera,
Peras San Miguel, pueblo,
Huixtepec San Pablo, idem,
Santa Gertrudis, hacienda,
Ciénega de Zimatlan, pueblo,
Zachila, La Trinidad, idem,
Mixtepec Santa Cruz, idem,
Sola San Miguel, idem,
Sola Santa María, idem,
Lachixio San Vicente, pueblo,
Quiané Santa Catarina, idem,
Yatzechi Santa Inés, idem,
Tlapacoya, Santa Ana, villa,
Zachila, Santa María Teozapotlan, idem,
Ayoquesco, Santa María, idem,
Santa Cruz, Trapiche,
Sola San Francisco, pueblo,
Zaniza Santa María, idem,
San Pedro el Alto, idem,
Zapotitlán San Felipe, idem,

### Agencias municipales.

Santa Inés del Monte, pueblo,
Tectitlan San Jerónimo, idem,
San Nicolás Quialana, hacienda,
Diaz, Rancho,
Tlanichico, hacienda,
Mixtepec San Miguel, pueblo,
Mixtepec Asuncion, idem,
Mixtepes Santa Catarina, idem,
Sola Santa, Ines, idem,
Sala, San Juan, idem,
Elotepec San Juan, idem,
Totomachapa San Pedro, idem,
San Fernando, hacienda,
Los Justes San Sebastian, pueblo,
Tlanichico San Lúcas, idem,
Cuatro Venados San Pablo, idem,
San Andrés el Alto, idem,
Roalo Santa María, idem,
Vigayo Santa María, idem,
Guelatova San José, idem,
Mejía, hacienda,
Valdeflores, idem,
La Reforma, San Pedro, pueblo,
Mixtepec San Mateo, idem,
Miztepec San Bernardo, idem,
Mixtepec Magdalena, idem,
Clavellinas Santiago, idem,
Sola Santos Reyes, idem,
Matagallinas, hacienda,
Textitlan Santiago, idem,
Rio Dulce San Sebastian, idem,
Lachixio Santa María, idem,
San Antonio el Alto, idem,
Mineral de Peras, idem,
Sola San Ildefonso, idem,

42,461

## DISTRITO DE VILLA JUÁREZ.

Habitantes

### Municipalidades,

Villa Juárez, villa, cabecera,
Capulalpan San Mateo, idem,
Amatlán San Miguel, idem,
Ixtepeji Santa Catarina, idem,
Teococuilco San Pedro, idem,
Yareni Santa Ana, idem,
Atepec San Juan Bautista, idem,
Cacalotepec Santo Domingo, idem,
Jaltianguis Santa María, idem,
Lachatao Santa Catarina, idem,
San Antonio, idem,
San Miguel del Rio, idem,
Zoquiapan Santiago, idem,
Analco San Juan Evangelista, idem,
Quiotepec San Juan, idem,
Yotao San Miguel, idem,
Laxopa Santiago, idem,

### Agencias municipales.

Guelatao San Pablo, idem,
Natividad, hacienda,
Ixtlan La Trinidad, pueblo,
Chicomezuchil San Juan, idem,
Xia el Dulce Nombre, idem,
Aloapan San Miguel, idem,
Lovina San Juan Bautista, idem,
Yolox San Pedro, idem,
Temextitlán el Rosario, idem,
Nieves Santa Maaía, idem,
Maninaltepec San Miguel, idem,
Yagavila Santa Cruz, idem,

| | Habitantes |
|---|---|
| Yaneri San Pedro, idem, | |
| Teotlaxco Santiago, idem, | |
| Jossa Santa Maria, idem, | |
| Yahuio Santa Catarina, idem, | |
| Yahuiche Santa Maria, idem, | |
| Xiacui Santiago, idem, | |
| Yatuni San Andrés, idem, | |
| Yavexia Santa Maria, idem, | |
| Nexicho San Pedro, idem, | |
| Abejones San Miguel, idem, | |
| Macuiltiangis San Pablo, idem | 27,641 |
| Comaltepec, Santiago, idem, | |
| Totomoxtla Santa Maria, idem, | |
| Llagas San Francisco, idem, | |
| Tectitlan La Soledad, idem, | |
| Tepanzacualco, San Juan, idem | |
| Zoogochi Santa Maria, idem, | |
| Yagila San Juan, idem, | |
| Tiltepec San Miguel, idem, | |
| Guiloxi San Sebastian, idem, | |

## DISTRITO DE YAUTEPEC.

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Yautepec San Cárlos, pueblo, cabecera, | |
| Quieri Santa Catalina, idem, | |
| Yautepec San Bartolo, idem, | |
| Juquilo Mixes San Juan, idem, | |
| Acatlancito Asuncion, idem, | |
| Quezaltepec San Miguel, idem, | |
| Coatlán Santa Maria, Nativitas, idem, | |
| Ecatepec Santa Maria, idem, | |
| Tepalcatepec San Pablo, idem, | |
| Quiechapa San Pedro, Martir, idem, | |
| Lachivia Santiago, idem, | |
| San José, hacienda, | |
| Cacalotepec Asuncion, pueblo, | |
| Ocotepec San Pedro, idem, | |
| Camotlan San Lúcas, idem, | |
| Quiegolani Santa Maria, idem, | |
| Chiltepec San José, idem, | |
| Tlacolulita, idem, | |
| Ecatepec San Miguel, idem, | |
| **Agencias municipales,** | |
| Guichina San Francisco, pueblo, | |
| Leapi San Pedro, idem, | |
| Quioquitani Santa Catarina Martir, idem, | |
| La Jarcia San Juan, idem, | |
| Narro hacienda, | |
| Ixcuintepec Santiago, pueblo, | |
| Lachixila Mixes San Juan idem, | |
| Jilotepec Santa Cruz, idem, | |
| Agua Blanca La Soledad, idem, | |
| Lachixonase Asuncion, idem, | 22,980 |
| Quianitas San José, idem, | |
| Chontecomatlan Santo Domingo, idem, | |
| Jilotepejillo San Lorenzo, idem, | |
| Tepan Santo Domingo, idem, | |
| Mecaltepec Santa Lucia, idem, | |
| Chongo San Miguel, idem, | |
| Jamiltepec Santa Catarina, idem, | |
| Suchiltepec San Miguel, idem, | |
| La Peña Santa Naria, idem, | |
| Alotepec San Juan, idem, | |
| Tabela Santa Ana, idem, | |
| Lachivitó Santo Domingo, idem, | |
| Queri Santo Tomas, idem, | |
| Nejapa Santo Domingo, idem, | |
| Lachigüiro, hacienda, | |
| Huitepec Santa Margarita, pueblo, | |
| Quiavicusas Santiago, idem, | |
| Jilotepec San Pedro, idem, | |
| Jilotepec San Sebastian, idem, | |
| Nizaviguiti Santa Maria, Nativitas, idem. | |
| Quiavejolo Santiago, idem, | |
| Tlahuilotepec San Andrés, idem, | |
| Chapahuana San José idem, | |
| Acaltepec San Juan, idem, | |
| Ixcotepec San Lúcas, idem, | |
| Petalcatepec San Matias, idem, | |
| Tecolotepec Santiago, idem, | |
| Sosoltepec San Pedro Martir, idem, | |
| Candelaria Santa Maria, idem, | |
| Topiltepec Santiago, idem, | |
| Zapotitlan Santa Maria Asuncion, idem, | |
| Chivaguela San Baltazar, idem, | |
| | 793,419 |

# TERRITORIO DE TEPIC

Comprende: 6 partidos, 16 municipalidades, 30,000 kilómetros cuadrados.

Capital del Territorio, Tepic.—Residencia de la Jefatura Politica-

## PARTIDO DE TEPIC

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Tepic, ciudad, | |
| Jalisco, pueblo, | |
| Santa Maria del Oro, idem. | 36,606 |

## PARTIDO DE SAN BLAS

Municipalidad,

San Blas, villa y puerto,

## PARTIDO DE COMPOSTELA

Muticipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Compostela, ciudad, | |
| San Pedro Lagunillas, pueblo. | 7,694 |

## PARTIDO DE AHUACATLAN

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Ahuacatlán, villa, | |
| Jala, pueblo, | |
| Ixtlán, villa, | 30,206 |
| Amatlán de Cañas, pueblo, | |
| La Yesca, idem. | |

## PARTIDO DE SANTIAGO IXCUINTLA

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Santiago Ixcuintla, villa, | |
| Túxpam, pueblo. | 11,857 |

## PARTIDO DE ACAPONETA

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Acaponetá, villa, | |
| Huajicori, pueblo, | |
| Rosa Morada, idem. | 15,803 |
| | 102,166 |

## TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

Comprende: 2 distritos, 1 partido, 8 municipalidades, 155200 kilómetros cuadrados.

Capital del Territorio, La Paz.—Residencia de la Jefatura Política.

### DISTRITO SUR

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| La Paz, ciudad, cabecera,<br>San Antonio El Triunfo, pueblo, cabecera,<br>Santiago, pueblo,<br>San José, villa,<br>Todos Santos, pueblo. | 21,738 |

### PARTIDO CENTRO

Municipalidades,

| | Habitantes |
|---|---|
| Mulegé, pueblo, cabecera,<br>Comandú, pueblo. | 5,891 |

### DISTRITO NORTE

| | Habitantes |
|---|---|
| Capital del Distrito, Ensenada de Todos Santos.<br>Residencia de la Jefatura, Ensenada de Todos Santos.<br>Municipalidad,<br>Real del Castillo, pueblo. | 7,039 |
| | 34,668 |

# INDICE ALFABETICO

DE TODAS LAS POBLACIONES DE LA REPUBLICA CON EXPRESION DEL ESTADO Y DE LA DIVISION POLITICA DEL MISMO ESTADO A QUE PERTENECE.

## A

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLITICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Abalá | Partido de Acanceh | Yucatán. |
| Abasolo | Distrito de Múzquiz | Coahuila. |
| Abasolo | ,, noveno | Nuevo León. |
| Abasolo | ,, del Centro | Tamaulipas. |
| Abásolo San Sebastian | ,, de Tlacolula | Oaxaca. |
| Abejones San Miguel | ,, de Villa Juárez | ,, |
| Acacoyagua | Departamento de Soconusco | Chiapas. |
| Acajete | Distrito de Tepeaca | Puebla. |
| Acajete | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| Acalá | Departamento de Chiapa | Chiapas. |
| Acaltepec San Juan | Distrito de Yautepec | Oaxaca. |
| Acámbaro | Partido de Acámbaro | Guanajuato. |
| Acambay | Distrito de Jilotepec | México. |
| Acanceh | Partido de Acanceh | Yucatán. |
| Acapategua | Departamento de Soconusco | Chiapas. |
| Acaponeta | Partido de Acaponeta | Tepic. |
| Acapulco | Distrito de Tabares | Guerrero. |
| Acaquizápam | ,, de Huajuápam | Oaxaca. |
| Acatepec Santa María | ,, de Juquila | ,, |
| Acatepec Santa Cruz | ,, de Teotitlán | ,, |
| Acatic | Canton de la Barca | Jalisco. |
| Acatlán | Distrito de Tulancingo | Hidalgo. |
| Acatlán Santa Ana | Cantón de Sayula | Jalisco. |
| Acatlan | Distrito de Acatlán | Puebla. |
| Acatlán | Cantón de Jalapa | Veracruz. |
| Acatlán el Grande | Distrito de Tehuantepec | Oaxaca. |
| Acatlancito Asunción | ,, de Yautepec | ,, |
| Acatlima | ,, de Huajuápam | ,, |
| Acatzingo | ,, de Tepeaca | Puebla. |
| Acaxochitlán | ,, de Tulancingo | Hidalgo. |
| Acayucan | Cantón de Acayúcan | Veracruz. |
| Acoman | Distrito de Texcoco | México. |
| Aconchi | ,, de Arizpe | Sonora. |
| Actiópan | ,, de Matamoros | Puebla. |
| Actópan | ,, de Actópan | Hidalgo. |
| Actópan | Cantón de Jalapa | Veracruz. |
| Acuitzio | Distrito de Morelia | Michoacán. |
| Acula | Cantón de Cosamaloapam | Veracruz. |
| Aculco | Distrito de Jilotepec | México. |
| Acultzingo | Cantón de Orizaba | Veracruz. |
| Acutla San Antonio | Distrito de Teposcolula | Oaxaca. |
| Achiotepec | ,, de Tulancingo | Hidalgo. |
| Achiutla San Miguel | ,, de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Achautla San Juan | ,, de ,, | ,, |
| Adeques Santa Catarina | ,, de Nochistlán | ,, |
| Adeques San Miguel | ,, de ,, | ,, |
| Aduana | ,, de Alamos | Sonora. |
| Agua Blanca | ,, de Yautepec | Oaxaca. |
| Aguacatenango | Departamento de la Libertad | Chiapas. |
| Aguacates San Miguel | Distrito de Silacayoápam | Oaxaca. |
| Agua dulce | ,, de Huajuápan | ,, |
| Agualeguas | ,, de Cuarto | Nuevo León. |
| Aguascalientes | Partido de Aguascalientes | Aguascalientes. |
| Aguazuelos | Cantón de Jalapa | Veracruz. |
| Aguililla | Distrito de Apatzingan | Michoacán. |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Ahuacatlán | Partido de Ahuacatlán | Tepic. |
| Ahuacatlán | Distrito de Zacatlán | Puebla. |
| Ahuacatlán | ,, ,, Jalpan | Querétaro. |
| Ahuacuotzingo | ,, ,, Álvarez | Guerrero. |
| Ahualulco | Canton de Tequila | Jalisco. |
| Ahualulco | Partido de San Luis Potosí | San Luis Potosí. |
| Ahuatempam | Distrito de Tepeji | Puebla. |
| Ahuatlán | ,, ,, Matamoros | ,, |
| Ahuazotepec | ,, ,, Huauchinango | ,, |
| Ahuehuetitlán | ,, ,, Silacayoápan | Oaxaca. |
| Ajálpan | ,, ,, Tehuacán | Puebla. |
| Ajuchitlán | ,, ,, Mina | Guerrero. |
| Alamos | ,, ,, Ures | Sonora. |
| Alamos | ,, ,, Álamos | ,, |
| Alaquines | Partido de Alaquines | San Luis Potosí. |
| Albarradas San Miguel | Distrito de Tlacolula | Oaxaca. |
| Albarradas Santa Catarina | ,, ,, ,, | ,, |
| Albarradas Santo Domingo | ,, ,, ,, | ,, |
| Albarradas San Lorenzo | ,, ,, ,, | ,, |
| Albarradas Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Alcozauca | ,, ,, Morelos | Guerrero. |
| Aldama | ,, del Sur | Tamaulipas. |
| Alemán | ,, de Etla | Oaxaca. |
| Alfajayúcan | ,, ,, Ixmiquilpan | Hidalgo. |
| Aljojuca | ,, ,, Chalchicomula | Puebla. |
| Almolongas | ,, ,, Miahuatlan | Oaxaca. |
| Almoloya | ,, ,, Toluca | México. |
| Almoloya | ,, ,, Sultepec | ,, |
| Almoloya del Rio | ,, ,, Tenango | ,, |
| Almoloyas Santa María | ,, ,, Nochistlán | Oaxaca. |
| Aloápam San Miguel | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Alotepec Santa María | ,, ,, Choápam | ,, |
| Alotepec San Juan | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Alpatlahua | Canton de Córdoba | Veracruz. |
| Altamira | Distrito del Sur | Tamaulipas. |
| Altar | ,, de Altar | Sonora. |
| Altotonga | Canton de Jalacingo | Veracruz. |
| Altzitzintla | Distrito de Chalchicomula | Puebla. |
| Alvarado | Canton de Veracruz | Veracruz. |
| Alzayanca | Distrito de Juárez | Tlaxcala. |
| Allende | ,, ,, Rio Grande | Coahuila. |
| Allende | ,, Quinto | Nuevo León. |
| Allende San Miguel | Distrito de Huajuápan | Oaxaca. |
| Amacueca | Cantón de Sayula | Jalisco. |
| Amaculi | Partido de Tamazula | Durango. |
| Amacusac | Distrito de Tetecala | Morelos. |
| Amanalco | ,, ,, Valle de Bravo | México. |
| Amapa Santa María | ,, ,, Tuxtepec | Oaxaca. |
| Amatan | Departamento de Simojovel | Chiapas. |
| Amatenango | ,, ,, San Cristóbal | ,, |
| Amatenango | ,, ,, Soconusco | ,, |
| Amatengo | Distrito de Ejutla | Oaxaca. |
| Amatepec | ,, ,, Sultepec | México. |
| Amatepec Santiago | ,, ,, Villa Alta | Oaxaca. |
| Amatitán | Cantón de Tequila | Jalisco. |
| Amatitlán | Distrito de Huajuápam | Oaxaca. |
| Amatlán | Cantón de Córdoba | Veracruz. |
| Amatlán | ,, ,, Cosamaloápam | ,, |
| Amatlán | ,, ,, Túxpam | ,, |
| Amatlán de Cañas | Partido de Ahuacatlán | Tepic. |
| Amatlán San Luis | Distrito de Miahuatlan | Oaxaca. |
| Amatlán San Ildefonso | ,, ,, ,, | ,, |
| Amatlán San Pedro | ,, ,, ,, | ,, |
| Amatlán Santo Domingo | ,, ,, ,, | ,, |
| Amatlán San Cristóbal | ,, ,, ,, | ,, |
| Amatlan San Estéban | ,, ,, ,, | ,, |
| Amatlán Santiago | ,, ,, Nochistlán | ,, |
| Amatlán San Miguel | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Amealco | ,, ,, Amealco | Querétaro. |
| Ameca | Cantón de Ameca | Jalisco. |
| Amecameca | Distrito de Chalco | México. |
| Amialtepec | ,, ,, Juquila | Oaxaca. |
| Amilpas San Jacinto | ,, del Centro | ,, |
| Amilpas Santa Cruz | ,, ,, ,, | ,, |
| Amixtlán | ,, de Zacatlán | Puebla. |
| Amoltepec | ,, ,, Juquila | Oaxaca. |
| Amoltepec San Cristóbal | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Amozoc | ,, ,, Tecali | Puebla. |
| Amusgos | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca. |
| Analco San Antonio | ,, ,, Tuxtepec | ,, |
| Analco Nuestra Señora de los Remedios | ,, ,, Vila Alta | ,, |
| Analco San Juan Evangelista | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Andrés Niño | ,, ,, Ejutla | ,, |
| Andúa San Andrés | ,, ,, Nochistlán | ,, |
| Angamacutiro | ,, ,, Puruándiro | Michoacan. |
| Angangueo | ,, ,, Zitácuro | ,, |
| Angeles Santa María de los | Cantón de Colotlán | Jalisco. |
| Antiguo Morelos | Distrito del Sur | Tamaulipas. |
| Añañe San Pedro | ,, de Tepescolula | Oaxaca. |
| Añuma Santa María | ,, ,, Nochistlán | ,, |
| Apam | ,, ,, Apam | Hidalgo. |
| Apasco | ,, ,, Zumpango | México. |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Apaseo Santa María | Distrito de Nochistlán | Oaxaca. |
| Apaseo Magdalena | ,, ,, Etla | ,, |
| Apaseo | Partido de Apaseo | Guanajuato. |
| Apatzingan | Distrito ,, Apatzingan | Michoacan. |
| Apazápan | Canton ,, Coatepec | Veracruz. |
| Apetatitlán | Distrito ,, Hidalgo | Tlaxcala. |
| Apoala | ,, ,, Nochistlán | Oaxaca. |
| Apozol | Partido ,, Juchipila | Zacatecas. |
| Apulco | Distrito ,, Nochistlán | ,, |
| Aquila | Canton ,, Orizaba | Veracruz. |
| Aquismon | Partido ,, Tancanhuitz | San Luis Potosi. |
| Aquixtla | Distrito ,, Alatriste | Puebla. |
| Aramberri | ,, Octavo | Nuevo Leon. |
| Arandas | Canton de La Barca | Jalisco. |
| Aréchiga San Juan | Partido de Nieves | Zacatecas. |
| Arenal | Distrito de Actopan | Hidalgo. |
| Ario de Rosales | ,, ,, Ario | Michoacan. |
| Arista | Partido de Guadalcázar | San Luis Potosi |
| Arivechi | Distrito de Zahuaripa | Sonora. |
| Arizpe | ,, ,, Arizpe | ,, |
| Armadillo | Partido de San Luis Potosi | San Luis Potosi. |
| Armenta Santo Domingo | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Arteaga | ,, ,, Arizpe | Coahuila. |
| Arteaga San Márcos | ,, ,, Huajuápan | Oaxaca. |
| Arrazola | ,, del Centro | ,, |
| Arriaga El Gallo | Partido de San Luis Potosi | San Luis Potosi. |
| Ascención | Distrito de Bravos | Chihuahua. |
| Asientos | Partido de Ocampo | Aguascalientes. |
| Astata Santiago | Distrito de Tehuantepec | Oaxaca. |
| Astatla San Miguel | ,, ,, Coixtlahuaca | ,, |
| Astazinga | Canton de Zongolica | Veracruz. |
| Asunción Donato Guerra | Distrito de Valle de Bravo | México. |
| Asunción Huitiupán | Departamento de Simojovel | Chiapas. |
| Asunción Santa María | Distrito de Justlahuaca | Oaxaca. |
| Asunción Santa María | ,, ,, Silacayoapam | ,, |
| Asunción Santiago | ,, ,, ,, | ,, |
| Atarjea | Partido de Victoria | Guanajuato. |
| Atascadero | Distrito de Andrés del Rio | Chihuahua. |
| Atatlahuca | ,, ,, Etla | Oaxaca. |
| Atatlahuaca San Estéban | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Ateixtlahuaca | ,, ,, Teotitlán | ,, |
| Atemajac de las Tablas | Canton de Sayula | Jalisco. |
| Atempan | Distrito de Teziutlan | Puebla. |
| Atenango | ,, ,, Silacayoapam | Oaxaca. |
| Atenango del Rio | ,, ,, Alvarez | Guerrero. |
| Atenco San Mateo | ,, ,, Lerma | México. |
| Atenco | ,, ,, Texcoco | ,, |
| Atenguillo | Canton de Mascota | Jalisco. |
| Atepec San Juan Bautista | Distrito de Villa Juarez | Oaxaca. |
| Atexcal | ,, ,, Tepeji | Puebla. |
| Atexquilapa | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| Atil | Distrito de Altar | Sonora. |
| Atitalaquia | ,, ,, Tula | Hidalgo. |
| Atitlan | ,, ,, Choapan | Oaxaca. |
| Atizapan Santa Cruz | ,, ,, Tenango | México. |
| Atlacomulco | ,, ,, Ixtlahuaca | ,, |
| Atlahuilco | Canton de Zongolica | Veracruz. |
| Atlamajalcingo | Distrito de Morelos | Guerrero. |
| Atlangatepec | ,, ,, ,, | Tlaxcala. |
| Atlautla | ,, ,, Chalco | México. |
| Atlequizayan | ,, ,, Zacatlan | Puebla. |
| Atliaca | ,, ,, Guerrero | Guerrero. |
| Atlixco | ,, ,, Atlixco | Puebla. |
| Atlixtac | ,, ,, Alvarez | Guerrero. |
| Actócpan | ,, ,, Xochimilco | Distrito Federal. |
| Atolinga | Partido de Tlaltenango | Zacatecas. |
| Atotonilco el Grande | Distrito de Atotonilco | Hidalgo. |
| Atotonilco ó V. Lopez | ,, ,, Jiménez | Chihuahua. |
| Atotonilco | ,, ,, Tula | Hidalgo. |
| Atotonilco | Canton de La Barca | Jalisco. |
| Atoyac | Distrito de Galeana | Guerrero. |
| Atoyac | Canton de Sayula | Jalisco. |
| Atoyac San Pedro | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Atoyac San Pedro | ,, ,, Huajuapam | ,, |
| Atoyaquillo San Sebastian | ,, ,, Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Atoyaquillo Asuncion | ,, ,, ,, | ,, |
| Atoyatempam | ,, ,, Tecali | Puebla. |
| Atzacan | Canton de Orizaba | Veracruz. |
| Atzala | Distrito de Chiautla | Puebla. |
| Atzalan | Canton de Jalacingo | Veracruz. |
| Atzitzihuacan | Distrito de Alisco | Puebla. |
| Autlan | Canton de Autlán | Jalisco. |
| Axapusco | Distrito de Morelos | México. |
| Axocuapam | Canton de Huatusco | Veracruz. |
| Axtla | Partido de Tamazunchale | San Luis Potosi. |
| Ayacaxtepec | Distrito de Choapan | Oaxaca. |
| Ayahualulco | Canton de Coatepec | Veracruz. |
| Ayala | Distrito de Morelos | Morelos. |
| Ayapango | ,, ,, Chalco | México. |
| Ayautla | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca. |
| Ayo el Chico | Canton de La Barca | Jalisco. |
| Ayoquesco Santa María | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca. |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLÍTICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Ayotla Santa María | Distrito de Teotitlan | Oaxaca |
| Ayotzingo | ,, ,, Chalco | México |
| Ayú Santa María | ,, ,, Huajuápan | Oaxaca |
| Ayuquila | ,, ,, ,, | ,, |
| Ayuquililla | ,, ,, ,, | ,, |
| Ayutla de los Libres | ,, ,, Allende | Guerrero |
| Ayutla | Canton de Autlán | Jalisco |
| Ayutla San Pablo | Distrito de Villa Alta | Oaxaca |
| Azcapotzalco | ,, ,, Guadalupe Hidalgo | Distrito Federal |
| Azompa Santa María | ,, del Centro | Oaxaca |
| Azoyú | ,, ,, Allende | Guerrero |
| Azuchitlan de Tamazola | ,, ,, Silacayoápan | Oaxaca |
| Azuchitlan de Tlachichilco | ,, ,, ,, | ,, |

# B

| | | |
|---|---|---|
| Babiácora | Distrito de Arizpe | Sonora |
| Babonoyaba | ,, ,, Abasolo | Chihuahua |
| Baborigame | ,, ,, Andrés del Rio | ,, |
| Baca | Partido de Motul | Yucatan |
| Bacanora | Distrito de Sahuaripa | Sonora |
| Bacerac | ,, ,, Moctezuma | ,, |
| Bacoachi | ,, ,, Arizpe | ,, |
| Bachajon | Departamento de Chilon | Chiapas |
| Bachiniva | Distrito de Guerrero | Chihuahua |
| Badiraguato | ,, ,, Badiraguato | Sinaloa |
| Bagdad | ,, del Norte | Tamaulipas |
| Bajo de Rio Grande | ,, de Juquila | Oaxaca |
| Balancan | Partido de Balancan | Tabasco |
| Banámichi | Distrito de Arizpe | Sonora |
| Banderilla | Canton de Jalapa | Veracruz |
| Baroyeca | Distrito de Alamos | Sonora |
| Barranca | ,, ,, Hermosillo | ,, |
| Barrio de la Soledad | ,, ,, Juchitan | Oaxaca |
| Barrio de la Trinidad | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Barrio de San Antonio | ,, ,, Tuxtepec | ,, |
| Barron Escandon | ,, ,, Barron Escandon | Tlaxcala |
| Batacosa | ,, ,, Alamos | Sonora |
| Batopilas | ,, ,, Andrés del Rio | Chihuahua |
| Batúc | ,, ,, Ures | Sonora |
| Bavispe | ,, ,, Moctezuma | ,, |
| Bécal | Partido de Hecelchakan | Campeche |
| Betaza San Melchor | Distrito de Villa Alta | Oaxaca |
| Bocadehuachi | ,, ,, Moctezuma | Sonora |
| Boca del Rio | Canton de Veracruz | Veracruz |
| Bocoyna | Distrito de Abasolo | Chihuahua |
| Bokobá | Partido de Motul | Yucatan |
| Bolaños | Canton de Colotian | Jalisco |
| Bolonchen | Partido de Bolonchenticul | Campeche |
| Bolonchen de Blengio | ,, ,, Campeche | ,, |
| Bonanza | Distrito de Zimapan | Hidalgo |
| Buctzotz | Partido de Temax | Yucatan |
| Buenavista | Distrito de Guaymas | Sonora |
| Buenavista | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca |
| Buenavista | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| Buenavista Concepcion | ,, ,, Coixtlahuaca | ,, |
| Buenavista San Antonio | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Burgos | ,, del Norte | Tamaulipas |
| Bustamante | ,, Décimo | Nuevo Leon |
| Bustamante | ,, Cuarto | Tamaulipas |

# C

| | | |
|---|---|---|
| Cabecera Nueva San Andrés | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca |
| Caborca Nuevo | ,, ,, Altar | Sonora |
| Cabras | ,, ,, Cuicatlan | Oaxaca |
| Cacahuatán | Departamento de Soconusco | Chiapas |
| Cacahuaxtepec | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca |
| Cacalchen | Partido de Motul | Yucatan |
| Cacalotepec Santo Domingo | Distrito de Villa Juárez | Oaxaca |
| Cacalotepec Asuncion | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Cacaloxtepec | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| Cacaotepec | ,, ,, Etla | ,, |
| Cadereyta Méndez | ,, ,, Cadereita | Querétaro |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLITICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Cadereyta Jimenez | Distrito Tercero | Nuevo Leon, |
| Cahuacúa | ,, de Nochistlán | Oaxaca, |
| Cahuayaxi San Juan | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Cajonos San Mateo | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Cajonos San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Calonos San Pedro | ,, ,, ,, | ,, |
| Cajonos San Francisco | ,, ,, ,, | ,, |
| Calcahualco | Canton de Córdova | Veracruz. |
| Calera | Partido de Zacatecas | Zacatecas. |
| Calihualá | Distrito de Silacayoapan | Oaxaca, |
| Calimaya | ,, ,, Tenango | México. |
| Calkini | Partido de Huencelchakan | Campeche, |
| Calnali | Distrito de Molango | Hidalgo, |
| Calotmul | Partido de Tizimin | Yucatan, |
| Calpan | Distrito de Cholula | Puebla. |
| Calpulálpan | ,, ,, Ocampo | Tlaxcala, |
| Caltepec | ,, ,, Tehuacan | Puebla, |
| Calvillo | Partido de Cavildo | Aguascalientes, |
| Camargo | Distrito del Norte | Tamaulipas, |
| Camoa | ,, de Alamos, | Sonora, |
| Camocuautla | ,, Zacatlan | Puebla, |
| Camontinchan | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca |
| Camotlán Santa María | ,, ,, Huajúapan | ,, |
| Camotlán Santiago | ,, ,, Nochistlán | ,, |
| Camotlán Santiago | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Camotlán San Lúcas | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Campeche | Partido de Campeche | Campeche |
| Canatlán | ,, ,, Durango | Durango |
| Candayoc | Distrito de Choápan | Oaxaca |
| Candela | ,, ,, Muzquiz | Coahuila. |
| Candelaria Santa María | ,, ,, Yautepec | Oaxaca. |
| Canelas | Partido de Tamazula | Durango. |
| Cansahcab | ,, ,, Temax | Yucatan. |
| Cántaros San Pedro | Distrito de Nochistlán | Oaxaca. |
| Canton de la Frontera | Departamento de Comitán | Chiapas. |
| Cañada de Cortés | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Cañadaltepec, | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Capulálpan | ,, ,, Coixtlahuaca | ,, |
| Capulálpam San Mateo | ,, ,, Villa Juarez | ,, |
| Capulhuac | ,, ,, Tenango | México. |
| Caracuaro | ,, ,, Tacámbaro | Michoacan. |
| Carbonera | Partido de Cerritos | San Luis Potosi. |
| Cárdenas | ,, ,, Cárdenas | Tabasco. |
| Cardonal | Distrito de Ixmiquilpan | Hidalgo. |
| Carichic | ,, ,, Abasolo, | Chihuahua. |
| Cármen | Partido del Cármen | Campeche. |
| Cármen | Distrito Noveno | Nuevo Leon. |
| Carrizal | ,, de Bravos | Chihuahua. |
| Carrizal San Miguel | ,, ,, Huajuápan | Oaxaca. |
| Casa Blanca | ,, ,, Teotitlán | ,, |
| Casas grandes | ,, ,, Bravos | Chihuahua. |
| Casas | ,, del Centro | Tamaulipas. |
| Castillo de Teayo | Canton de Túxpan | Veracruz. |
| Catarina de Grande | Departamento de Chiapa | Chiapas. |
| Catazajá | ,, del Palenque | ,, |
| Catemaco | Canton de Tuxtlas | Veracruz, |
| Caxtlacahuaca Santa Rosa | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Cedral | Partido de Catorce | San Luis Potosi. |
| Celaya | ,, ,, Celaya | Guanajuato. |
| Cemul | ,, ,, Motul | Yucatan, |
| Cenotillo | ,, ,, Espita | ,, |
| Cerravol | Distrito Cuarto | Nuevo Leon, |
| Cerritos | Partido de Cerritos | San Luis Potosi. |
| Cerro prieto | Distrito de Abasolo | Chihuahua, |
| Cibalchen | Partido de Bolonchenticul | Campeche, |
| Cicbul | ,, ,, Champoton | ,, |
| Ciénega de Flores | Distrito Segundo | Nuevo Leon. |
| Ciédega de Zimatlán | ,, de Villa Alvarez | Oaxaca, |
| Cieneguilla San Juan | ,, ,, Silacayoapam | ,, |
| Cilan de Bravo | Partido de Temax | Yucatan. |
| Cilan de Gonzalez | ,, ,, ,, | ,, |
| Cimarronas Santa María | Distrito de Huajuápan | Oaxaca. |
| Cisantum | Partido de Temax | Yucatan. |
| Citás | ,, ,, Espita | ,, |
| Citbalche | ,, ,, Hecelchakan | Campeche. |
| Citlaltepec | Canton de Ozuluama | Veracruz. |
| Ciudad Guerrero | Distrito de Guerrero | Chihuahua. |
| Ciudad Guzmán | Canton de C. Guzman | Jalisco, |
| Ciudad Fenández | Partido de Rio Verde | San Luis Potosi. |
| Ciudad del Maiz | ,, Ciudad del Maiz | ,, |
| Ciudad de Valles | ,, ,, Ciudad de Valles | ,, |
| Ciudad Victoria | Distrito del Centro | Tamaulipas, |
| Chavellinas Santiago | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca, |
| Coacalco | ,, ,, Tlalnepantla | México, |
| Coacuazintla | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| Coahuayana | Distrito de Coalcomán | Michoacan, |
| Coahuayutla | ,, ,, la Union | Guerrero. |
| Coahuitlán | Canton de Papantla | Veracruz. |
| Coalcoman | Distrito de Calcomán | Michoacan. |
| Coapan | Canton de Jalapa | Veracruz, |
| Coapilla | Departamento de Chiapa | Chiapas, |
| Coatecas Altas | Distrito de Ejutla | Oaxaca. |

| NOMBRE DE LAPOBLACION. | DIVISION POLITICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Coatecas Bajas | Distrito de Ejutla | Oaxaca, |
| Coatepec Harinas | ,, ,, Tenancingo | México. |
| Coatepec | Canton de Coatepec | Veracruz. |
| Coatlán del Rio | Distrito de Tetecala | Morelos. |
| Coatlan San Vicente | ,, ,, Ejutla | Oaxaca. |
| Coatlan San Pablo | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Coatlan San Pedro | ,, ,, ,, | ,, |
| Coatlan San Jerónimo | ,, ,, ,, | ,, |
| Coatlan Santa Catarina | ,, ,, ,, | ,, |
| Coatlan Santo Domingo | ,, ,, ,, | ,, |
| Coatlan San Sebastian | ,, ,, ,, | ,, |
| Coatlan San Francisco | ,, ,, ,, | ,, |
| Coatlan San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Coatlan Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Coatlan Santa María Nativitas | ,, Yautepec | ,, |
| Coatzacoalcos | Canton de Minatitlan | Veracruz, |
| Coatzingo | Distrito de Matamoros | Puebla |
| Coatzopa San Luis | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca. |
| Coazintla | Canton de Papantla | Veracruz. |
| Cocotitlan | Distrito de Chalco | México. |
| Cocula | ,, ,, Hidalgo | Guerrero. |
| Cocula | Canton de Ameca | Jalisco |
| Coculco | Distrito de Huajuapan | Oaxaca. |
| Coenéo de la Libertad | ,, ,, Puruandiro | Michoacan. |
| Coetzala | Canton de Orizaba | Veracruz. |
| Coetzalan | Distrito de Chautla | Puebla. |
| Cohuecan | ,, ,, Matamoros | Puebla. |
| Coixtlahuaca | ,, ,, Coixtlahuaca | Oaxaca. |
| Colima | Partido del Centro | Colima. |
| Colipa | Canton de Misantla | Veracruz. |
| Colón | Distrito de Tolíman | Querétaro. |
| Colonia de San Cárlos | ,, ,, Iturbide | Chihuahaa, |
| Colotepec Santa María | ,, ,, Pochutla | Oaxaca. |
| Colotlan | Canton de Colotlan | Jalisco. |
| Coloyuco Guadalupe | Distrito de Silacayoápan | Oaxaca. |
| Comala | Partido de Alvarez | Colima. |
| Comalcalco | ,, ,, Comalcalco | Tabasco. |
| Comaltepec San Juan | Distrito de Choapan | Oaxaca. |
| Comaltepec Santa Elena | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Comaltepec Santiago | ,, ,, Villa Juarez | ,, |
| Comandú | Partido del Centro | Baja California. |
| Comapa | Canton de Huatusco | Veracruz. |
| Comitán | Departamento de Comitán | Chiapas. |
| Comitancillo San Pedro | Distritode Tehuantepec | Oaxaca. |
| Compostela | Partido de Compostela | Tepic, |
| Concanich | ,, ,, Tamax | Yucatan. |
| Concepcion de B. Aires | Canton de Sayula | Jalisco, |
| Concepción del Oro | Partido de Mazapil | Zacatecas, |
| Concepción Porfirio Diaz | Distrito de Huajuápan | Oaxaca. |
| Concordia | Partido de Salinas | San Luis Potosí, |
| Concordia | Distrito de Condordia | Sinaloa. |
| Coneto | Partido de San Juan del Rio | Durango. |
| Conicari | Distrito de Alamos | Sonora. |
| Conkal | Partido de Tixkokob | Yucatan. |
| Constancia del Rosario | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Contepec | ,, ,, Maravatío | Michoacan. |
| Contla San Bernardino | ,, ,, Hidalgo | Tlaxcala. |
| Copainalá | Departamento de Chiapa | Chiapas. |
| Copala | Distrito de Allende | Guerrero. |
| Copala San Juan | ,, ,, Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Copalillo | ,, ,, Alvarez | Guerrero. |
| Copalquin | Partido de Tamazula | Durango. |
| Copanatoya | Distrito de Morelos | Guerrero. |
| Coquimatlan | Partido del Centro | Colima. |
| Córdoba | Canton de Córdoba | Veracruz. |
| Coronado ó Rio Florido | Distrito de Jimenez | Chihuahua. |
| Coronanco | ,, ,, Cholula | Puebla. |
| Coronéo | Partido de Jerécuaro | Guanajuato. |
| Cortazar | ,, ,, Cortozar | ,, |
| Cortijos Santa María | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Corral de Piedras | ,, ,, Huajuapan | ,, |
| Cosalá | Cosalá | Sinaloa. |
| Cosamaloápan | Canton de Cosamaloápan | Veracruz, |
| Cosautlan | ,, ,, Coatepec | ,, |
| Coscatlan | Partido de Tacanhuitz | San Luis Potosí, |
| Coscomatepec | Canton de Córdoba | Veracruz. |
| Cosío | Partido de Calpulalpan | Aguascalientes. |
| Cosoaltepec | Distrito de Pochutla | Oaxaca. |
| Cosoleacaque | Canton de Minatitlan | Veracruz. |
| Cosoltepec Santa Gertrudes | Distrito de Huajuápan | Oaxaca. |
| Cotahuixtla | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Cotaxtla | Canton de Veracruz | Veracruz. |
| Cotija | Distrito de Jiquilpan | Michoacan, |
| Cotzocon | ,, ,, Choápan | Oaxaca. |
| Coxcatlan | ,, ,, Tehuacan | Puebla, |
| Coxquihui | Canton de Papantla | Veracruz. |
| Coyachic | Distrito de Abasolo | Chihuahua. |
| Coyame | ,, ,, Iturbide | ,, |
| Coycoyan | ,, ,, Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Coyoacan | ,, ,, Tlalpam | Distrito Federal. |
| Coyomeápan | ,, ,, Tehuacan | Puebla. |
| Coyotepec | ,, Cuautitlan | México. |

| NOMBRES DE POBLACION | DIVISON POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Coyotepec | Distrito de Tepeji | Puebla. |
| Coyotepec Santa María | ,, del Centro | Oaxaca. |
| Coyotepec San Bartolo | ,, ,, ,, | ,, |
| Coyotepec San Mateo | ,, de Nochistlán | ,, |
| Coyuca | ,, ,, Tabares | Guerrero. |
| Coyuca | ,, ,, Mina | ,, |
| Coyula | ,, ,, Cuicatlán | Oaxaca. |
| Coyutla | Cantón de Papantla | Veracruz. |
| Cozumel | Partido de Progreso | Yucatán. |
| Cruces | Distrito de Guerrero | Chihuahua, |
| Cruillas | ,, del Norte | Tamaulipas. |
| Cuajimalpa | ,, de Tacubaya | Distrito Federal. |
| Cuajinicuilapa | ,, ,, Abasolo | Guerrero. |
| Cualac | ,, ,, Zaragoza, | ,, |
| Cuanana Santa Catarina | ,, ,, Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Cuaunecuiltitlan | ,, ,, Teotitlán | ,, |
| Cuapiaxtla | ,, ,, Juárez | Tlaxcala. |
| Cuatro Ciénegas | ,, ,, Múzquiz | Coahuila. |
| Cuatro Venados | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Cuautempan | ,, ,, Tetela | Puebla. |
| Cuautepec | ,, ,, Allende | Guerrero. |
| Cuautepec | ,, ,, Tulancingo | Hidalgo. |
| Cuautepec de Guadalupe | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca. |
| Cuautinchán | ,, ,, Tecali | Puebla. |
| Cuautitlan | ,, ,, Cuautitlán | México. |
| Cuautla | Cantón de Autlán | Jalisco. |
| Cuautla de Morelos | Distrito de Morelos | Morelos. |
| Cuautlancingo | ,, ,, Cholula | Puebla. |
| Cuautzingo San Gregorio | ,, ,, Chalco | México. |
| Cuayuca | ,, ,, Tepeji | Puebla. |
| Cuayuca San Agustín | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca. |
| Cucurpe | ,, ,, Magdalena | Sonora. |
| Cuchillo Parado | ,, ,, Iturbide | Chihuahua. |
| Cuencamé | Partido de Cuencamé | Durango. |
| Cuerámaro | ,, ,, Pénjamo | Guanajuato. |
| Cuernavaca | Distrito de Cuernavaca | Morelos. |
| Cuetzala | ,, ,, Aldama | Guerrero. |
| Cuetzalán | ,, ,, Zacapoaxtla | Puebla. |
| Cuevas | ,, ,, Iturbide | Chihuahua. |
| Cuevas San Miguel | ,, ,, Juxtlahuaca | Oaxaca |
| Cuicatlán | ,, ,, Cuicatlán | ,, |
| Cuichapa | Cantón de Córdoba | Veracruz |
| Cuilápan Santiago | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Cuititó San Juan | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| Cuitzéo del Porvenir | ,, ,, Morelia | Michoacán. |
| Cuitzéo de Abasolo | Partido de Abasolo | Guanajuato. |
| Cuixtla Santiago | Distrito de Juquila | Oaxaca. |
| Cuixtla Santa Catarina | ,, ,, Miahuatlán | ,, |
| Culiacán | ,, ,, Culiacán | Sinaloa. |
| Cumpas | ,, ,, Moctezuma | Sonora, |
| Cumuripa | ,, ,, Guaymas | ,, |
| Cunduacan | Partido de Cunduacan | Tabasco, |
| Cuquila Santa María | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Cuquio | Cantón de Guadalajara | Jalisco. |
| Cusihuiriachi | Distrito de Abasolo | Chihuahua. |
| Cutzamala | ,, ,, Mina | Guerrero, |
| Cuyaltepec | ,, ,, Cuicatlán | Oaxaca, |
| Cuyamecalco | ,, ,, ,, | ,, |
| Cuyoaco | ,, ,, San Juan de los Llanos | Puebla. |
| Cuyotepeji | ,, ,, Huajuápan | Oaxaca, |
| Cuzamá | Partido de Acanceh | Yucatán. |

## CH

| | | |
|---|---|---|
| Chacalapa | Distrito de Tehuantepec | Oaxaca. |
| Chacaltianguis | Cantón de Cosamaloapam | Veracruz. |
| Chacsinkin | Partido de Peto | Yucatán. |
| Chachoapan | Distrito de Nochistlán | Oaxaca. |
| Chalcatongo | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Chalco | ,, ,, Chalco | México, |
| Chalchicomula | ,, ,, Chalchicomula | Puebla. |
| Chalchihuitan | Departamento de Simojovel | Chiapas. |
| Chalchihuites | Partido de Sombrerete | Zacatecas. |
| Chamacuero de Comonfort | ,, ,, Comonfort | Guanajuato. |
| Champoton | ,, ,, Champoton | Campeche. |
| Chamula | Departamento de San Cristóbal | Chiapas. |
| Chapab | Partido de Ticul | Yucatán. |
| Chiapa de Mota | Distrito de Jilotepec | México. |
| Chapahuana | Distrito de Yautepec | Oaxaca. |
| Chapala | Cantón de Guadalajara | Jalisco. |
| Chapatongo | Distrito de Guichapan | Hidalgo. |
| Capulapa | ,, ,, Guicatlán | Oaxaca. |
| Chapulco | ,, ,, Tehuacán | Puebla. |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLITICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Chapulhuacán | Distrito de Jacala | Hidalgo, |
| Chapultenango | Departamento de Pichucalco | Ciapas, |
| Chapultepec | Distrito de Tenango | México, |
| Chapultepec | Cantón de Jalapa | Veracruz. |
| Chapultepec San Juan | Distrito del Centro | Oaxaca, |
| Charápan | ,, ,, Uruápan | Michoacan. |
| Chavinda | ,, ,, Zamora | ,, |
| Chayuco San Pedro | ,, ,, Juxtlahuaca | Oaxaca, |
| Chayuco San Agustin | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Chazumba | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Chenal San Pedro | Departamento de Chilon | Chiapas, |
| Chenalhó San Pedro | ,, ,, San Cristóbal | ,, |
| Cherán | Distrito de Uruápan | Michoacan, |
| Chiapa de Corzo | Departamento de Chiapa | Chiapas, |
| Chiapa | Distrito de Tepeaca | Puebla, |
| Chiapilla | Departamento de Chiapa | Chiapas, |
| Chiautempan | Distrito de Hidalgo | Tlaxcala, |
| Chiautla | ,, ,, Texcoco | México, |
| Chiautla | ,, ,, Chiautla | Puebla, |
| Chiautzingo | ,, ,, Huejotzingo | ,, |
| Chicahuastepec | ,, ,, Nochistlan | Oaxaca, |
| Chicahuaxtla San Andrés | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Chicahuaxtla Santo Domingo | ,, ,, ,, | ,, |
| Chicahuaxtla San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Chicahuaxtla San José | ,, ,, ,, | ,, |
| Chico Ometepec | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Chicoloapan | ,, ,, Texcoco | México, |
| Chicoásen | Departamento de Chiapa | Chiapas, |
| Chicomezúchil | Distrito de Villa Juárez | Oaxaca, |
| Chicomucelo | Departamento de Comitán | Chiapas, |
| Chiconamel | Canton de Tantoyuca | Veracruz, |
| Chiconcuac | Distrito de Texcoco | México, |
| Chiconcuautla | ,, ,, Huauchinango | Puebla, |
| Chiconquiaco | Canton de Jalapa | Veracruz, |
| Chicontepec | ,, ,, Chicontepec | ,, |
| Chicualoque | ,, ,, Papantla | ,, |
| Chicxulub | Partido de Tixkokob | Yucatan, |
| Chichicápan | Distrito de Ocotlán | Oaxaca, |
| Chichicastepec | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Chichihualtepec Santa Maria | ,, ,, Ejutla | ,, |
| Chichihualtepec San José | ,, ,, Huajuapan | ,, |
| Chichimilá | Partido de Valladolid | Yucatan, |
| Chichiquila | Distrito de Chalchicomula | Puebla, |
| Chietla | ,, ,, Chiautla | ,, |
| Chignahuápan | ,, ,, Alatriste | ,, |
| Chignautla | ,, ,, Tezuitlán | ,, |
| Chihuahua | ,, ,, Iturbide | Chihuahua, |
| Chihuitan | ,, ,, Tehuantepec | Oaxaca, |
| Chila | ,, ,, Chiautla | Puebla, |
| Chila | ,, ,, Acatlán | ,, |
| Chilac San Gabriel | ,, ,, Tehuacan | ,, |
| Chilapa | ,, ,, Alvarez | Guerrero, |
| Chilapa Santa Maria | ,, ,, Teposcolula | Oaxaca, |
| Chilateca San Juan | ,, , Ocotlán | ,, |
| Chilateca San Jacinto | ,, ,, ,, | ,, |
| Chilcuautla | Distrito de Ixmiquipan | Hidalgo, |
| Chilchota | ,, ,, Zamora | Michacan, |
| Chilchotla Santa Maria | ,, ,, Teotitlán | Oaxaca, |
| Chilchotla | ,, ,, Chalchicomula | Puebla, |
| Chilistlahuaca | ,, ,, Huajuapan | Oaxaca. |
| Chilon | Departamento de Chilon | Chiapas, |
| Chilpancingo de los Bravos | Distrito de Bravos | Guerrero, |
| Chiltepec San José | ,, ,, Tuxtepec | Oaxaca, |
| Chiltepec San José | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Chiltoyac | Canton de Jalapa | Veracruz, |
| Chimalapa San Miguel | Distrito de Juchitan | Oaxaca, |
| Chimalapa Santa Maria | ,, ,, ,, | ,, |
| Chimalhuacan | ,, ,, Texcoco | México, |
| Chimaltepec San Pedro | ,, ,, Tehuantepec | Oaxaca, |
| Chimaltitan | Canton de Colotlán | Jalisco, |
| Chimecatitlan | Distrito de Tepeji | Puebla, |
| Chiuá | ,, Cuarto | Nuevo Leon, |
| Chiná | Partido de Campeche | Campeche. |
| Chinameca | Canton de Minatitlán | Veracruz, |
| Chinango | Distrito de Huajuapan | Oaxaca, |
| Chinantla | ,, ,, Acatlán | Puebla, |
| Chindúa | ,, ,, Nochistlán | Oaxaca, |
| Chiquihuitlan San Juan | ,, Cuicatlan | ,, |
| Chiquihuitlan Santa Ana | ,, ,, ,, | ,, |
| Chiquilistlan | Canton de Sayula | Jalisco. |
| Chisme Santa Maria | Distrito Choapan | Oaxaca, |
| Chivaguela | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Choapam | ,, ,, Choapam | ,, |
| Chocamán | Canton de Córdova | Veracruz, |
| Chocholá | Partido de Maxcanu | Yucatan, |
| Chochos | Distrito de Huajuapam | Oaxaca, |
| Cholula San Pedro | ,, ,, Cholula | Puebla, |
| Cholula San Andrés | ,, ,, ,, ,, | ,, |
| Cholula Santa Isabel | ,, ,, ,, | ,, |
| Cholula San Pedro | ,, ,, Nochistlan | Oaxaca, |
| Chongo San Miguel | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Chontecomatlan | ,, ,, ,, | ,, |

| NOMBBE DE LAPOBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Chontla | Canton de Tantoyuca | Veracruz, |
| Chucándiro | Distrito de Morelia | Michoacan, |
| Chumatlan | Canton de Papantla | Veracruz. |
| Chupaderos | Partido de Zacatecas | Zacatecas. |
| Chuviscar | Distrito de Iturbide | Chihuahua. |

# D

| | | |
|---|---|---|
| Degollado | Canton de la Barca | Jalisco. |
| Degollado San Nicolas | Distrito del Norte | Tamaulipas, |
| Diaz | ,, de Villa Alvarez | Oaxaca, |
| Diaz Ordaz | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Dinicuiti | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| Diquiyú | ,, ,, ,, | ,, |
| Doctor Arroyo | ,, Séptima | Nuevo Leon. |
| Doctor Coss | ,, Cuarto | ,, |
| Doctor González | ,, Segundo | ,, |
| Dolores | ,, ,, Andrés del Rio | Chihuahua, |
| Dolores Hidalgo | Pardido de Dolores | Guanajuato, |
| Dominguillo | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca, |
| Don Lope | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Duixi San Juan | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Durango | Partido de Durango | Durango, |
| Duraznos San Martin | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca, |

# E

| | | |
|---|---|---|
| Ecatepec | Distrito de Tlalnepantla | México. |
| Ecatepec San Miguel | ,, ,, Yautepec | Oaxaca. |
| Ecatepec Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Ecatzingo | ,, ,, Chalco | México. |
| Ecuanduréo | ,, ,, La Piedad | Michoacan. |
| Ejutla | ,, ,, Ejutla | Oaxaca. |
| Ejutla | Canton de Autlan | Jalisco. |
| Ejutla San Miguel | Distrito de Ejutla | Oaxaca. |
| El Chico | ,, ,, Pachuca | Hidalgo |
| El Chico | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| El Chilar | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca. |
| El Doctor | ,, ,, Cadereyta Méndez | Querétaro. |
| El Espinal | ,, ,, Huajuàpam | Oaxaca. |
| El Manzano | ,, del Centro | ,, |
| Elotepec | Canton de Huatusco | Veracruz, |
| Elotepec San Juan | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Eloxochitlan | ,, ,, Tehuacan | Puebla. |
| Eloxochitlan San Antonio | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca. |
| El Palmar | ,, ,, Tecamachalco | Puebla |
| El Palmar | ,, ,, Miahuatlan | Oaxaca. |
| El Progreso | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| El Rincon | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| El Rincon | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| El Rosario | ,, del Centro | ,, |
| El Rosario | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| El Rosario | ,, ,, Hidalgo | Chihuahua. |
| El Sabinillo | ,, ,, Silacayoapan | Oaxaca, |
| El Santuario de la Reforma | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |
| El Vergel | Distrito de Ejutla | Oaxaca, |
| El Zapote | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| El Zapote | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| Epatlan | ,, ,, Matamoros | Puebla, |
| Epazoyúcan | ,, ,, Pachuca | Hidalgo, |
| Escalon | ,, ,, Jimenez | Chihuahua, |
| Escuintla | Departamento de Soconusco | Chiapas, |
| Españita | Distrito de Ocampo | Tlaxcala |
| Espinal | Canton de Papantla | Veracruz, |
| Espinal Santa Cruz | Distrito de Juchitan | Oaxaca, |
| Espita | Partido de Espita | Yucatan, |
| Esquipulas Hidalgo | Departamento de Tonalá | Chiapas, |
| Estancia de Santa Catarina | Distrito de Huajuápam | Oaxaca, |
| Estancia Grande | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Estanzuela | Partido de Tlaltenango | Zacatecas, |
| Estanzuela Grande | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca, |
| Estanzuelilla | ,, ,, ,, | ,, |
| Estetla Santa Catarina | ,, ,, Etla | ,, |
| Etla | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla Reyes | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla Nativitas | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla Juan de Dios | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla San Agustin | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla Asuncion | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla Santa Marta | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla San Gabriel | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla San Sebastian | ,, ,, ,, | ,, |
| Etla San Pablo | ,, ,, ,, | ,, |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Etla Santiago | Distrito de Etla | Oaxaca. |
| „ Santo Domingo | „ „ | „ |
| „ Guadalupe | „ „ | „ |
| „ Soledad | „ „ | „ |
| „ Nazareno | „ „ | „ |
| Etlatengo San Mateo | „ de Nochistlán | „ |
| Etzatlán | Cantón de Tequila | Jalisco. |

# F

| | | |
|---|---|---|
| Fresnillo | Partido de Fresnillo | Zacatecas |
| Frontera | „ de Frontera | Tabasco |
| Frontera San Sebastian | Distrito de Huajuapam | Oaxaca |
| Frontera | „ de Arizpe | Sonora |
| Fuente | „ de Rio Grande | Coahuila. |
| Fuerte | del Fuerte | Sinaloa |

# G

| | | |
|---|---|---|
| Galeana | Distrito de Bravos | Chihuahua |
| „ | „ Octavo | Nuevo Leon |
| García | „ Noveno | „ |
| „ | Partido de Jerez | Zacatecas |
| Garza García | Distrito Primero | Nuevo Leon |
| Gavilanes | Partido de San Dimas | Durango |
| General Bravo | Distrito Cuarto | Nuevo Leon |
| „ Escobedo | „ Segundo | „ |
| „ Terán | „ Quinto | „ |
| „ Treviño | „ Cuarto | „ |
| „ Zaragoza | „ Séptimo | „ |
| „ Zuazua | „ Segundo | „ |
| Gigedo | „ de Rio Grande | Coahuila |
| Gomez Farías | „ del Sur | Tamaulipas |
| Granados | „ de Moctezuma | Sonora |
| Guacaybo | „ de Guerrero | Chihuahua |
| Guachochic | „ de Andrés del Rio | „ |
| Guadalajara | Cantón de Guadalajara | Jalisco |
| Guadalcázar | Partido de Guadalcázar | San Luis Potosí |
| Guadalupe | Distrito de Bravos | Chihuahua |
| „ | „ de Camargo | „ |
| „ | „ de Arteaga | „ |
| „ | „ de Segundo | Nuevo Leon |
| „ | „ de Sahuaripa | Sonora |
| „ | „ de Tlaxiaco | Oaxaca |
| „ | Partido de Catorce | San Luis Potosí |
| „ | „ de Zacatecas | Zacatecas |
| „ Hidalgo | Distrito de Guadalupe Hidalgo | Distrito Federal |
| „ El Zapote | „ de Huajuápam | Oaxaca |
| „ y Calvo | „ de Andrés del Rio | Chihuahua |
| „ Obos | „ de Cuicatlan | Oaxaca |
| „ Vargas | „ de Huajuapam | „ |
| Guanaceví | Partido de Santiago Papasquiaro | Durango |
| Guanajuato | „ de Guanajuato | Guanajuato |
| Guaquitepec | Departamento de Chilon | Chiapas |
| Guásabas | Distrito de Moctezuma | Sonora |
| Guaymas | „ de Guaymas | „ |
| Guazapares | „ de Arteaga | Chihuahua |
| Guegorene | „ de Ocotlan | Oaxaca |
| Guegorexe | „ de „ | „ |
| Guegoyache | „ de Tlacolula | „ |
| Guelache | „ de Etla | „ |
| Guelasocha | „ de Ejutla | „ |
| Guelatao | „ de Villa Juárez | „ |
| Guelatová | „ de Villa Alvarez | „ |
| Guelavia | „ de Tlacolula | „ |
| Guelavichivana | „ de Ocotlan | „ |
| Gueravila | „ de Tlacolula | „ |
| Guelaje | „ de „ | „ |
| Güemez | „ del Centro | Tamaulipas |
| Güendulain | „ de Cuicatlan | Oaxaca |
| Güendulain | „ de Tlacolula | „ |
| Guerrero | „ de Molango | Hidalgo |
| Guerrero | „ del Norte | Tamaulipas |
| Guerrero | „ de Rio Grande | Coahuila |
| Guevea Santiago | „ de Tehuantepec | Oaxaca |
| Güichicovi | „ de Juchitan | „ |
| Güichina | „ de Yautepec | „ |
| Guenagate | „ de Tehuantepec | „ |
| Guietabañe | „ de „ | „ |
| Güilá San Pablo | „ de Tlacolula | „ |
| Guiloxi San Sebastián | „ de Villa Juárez | „ |
| Guivini | „ de Miahuatlan | „ |
| Gutiérrez Zamora | Canton de Papantla | Veracruz |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLÍTICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| **H** | | |
| Hacienda Blanca | Distrito de Etla | Oaxaca |
| Halachí | Partido de Maxcanú | Yucatan |
| Hampolol | ,, ,, Campeche | Campeche |
| Hastahuacan | Distrito de Xochimilco | Distrito Federal |
| Hecelchakan | Partido de Hecelchakan | Campeche |
| Hermosillo | Distrito de Hermosillo | Sonora |
| Hidalgo | Departamento del Palenque | Chiapas |
| Hidalgo | Distrito del Centro | Tamaulipas |
| Hidalgo | ,, de Rio Grande | Chihuahua |
| Hidalgo del Parral | ,, ,, Hidalgo | ,, |
| Hidalgo San Nicolás | ,, ,, Silacayoapan | Oaxaca |
| Hidalgotitlan | Canton de Minatitlan | Veracruz |
| Higos San Francisco | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca |
| Higueras | ,, ,, Segundo | Nuevo Leon |
| Hocabá | Partido de Sotuta | Yucatan |
| Hoctú | ,, ,, Izamal | ,, |
| Homun | ,, ,, Acanceh | ,, |
| Hool | ,, ,, Champoton | Campeche |
| Hopelchen | ,, ,, Bolonchenticul | ,, |
| Horcasitas | Distrito de Ures | Sonora |
| Hostotipaquillo | Canton de Tequila | Jalisco |
| Huacana | Distrito de Ario | Michoacan |
| Huacapa Aldama | ,, ,, Silacayoapam | Oaxaca |
| Huauchinango | Canton de Mascota | Jalisco |
| Huajicori | Partido de Acaponeta | Tepic, |
| Huajolotiepac | Distrito de Nochistlan | Oaxaca |
| Huajolotitlan | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| Huajuápam de Leon | ,, ,, ,, | ,, |
| Hualahuises | ,, Sexto | Nuevo Leon |
| Huamantla | ,, de Juárez | Tlaxcala |
| Huamelúlpam | ,, ,, Tlaxiaco | Oaxaca |
| Huamelula San Pedro | ,, ,, Tehuantepec | ,, |
| Huamustitlan | ,, ,, Zaragoza | Guerrero |
| Huango | ,, ,, Puruándiro | Michoacan. |
| Huanímaro | Partido de Abasolo | Guanajuato |
| Huaniqueo | Distrito de Puruándiro | Michoacan |
| Huanusco | Partido de Villa Nueva | Zacatecas |
| Huapanapa | Distrito de Huajuápam | Oaxaca. |
| Huaquechula | ,, ,, Atlixco | Puebla. |
| Huarachita | ,, ,, Jiquilpam | Michoacan |
| Huasca de Ocampo | ,, ,, Atotonilco | Hidalgo. |
| Huatlatlauca | ,, ,, Tepeji | Puebla. |
| Huatulco Santa María | ,, ,, Pochutla | Oaxaca. |
| Huatusco | Canton de Huatusco | Veracruz |
| Huatusco Santiago | ,, ,, Córdoba | ,, |
| Huauchinango | Distrito de Huauchinango | Puebla. |
| Huauhtlilla Santiago | ,, ,, Nochistlan | Oaxaca. |
| Huautla | ,, ,, Huejutla | Hidalgo |
| Huautla San Miguel | ,, ,, Nochistlan | Oaxaca. |
| Huautla San Juan Evangelista | ,, ,, Teotitlan | ,, |
| Huautla San Mateo | ,, ,, ,, | ,, |
| Huautla San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Huaxpaltepec | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Huaxtepec Santa María | ,, ,, Huajuapam | ,, |
| Huaxtepec San Juan | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| Huayacocotla | Canton de Chicontepec | Veracruz. |
| Huayápan | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Huazalingo | ,, de Huejutla | Hidalgo. |
| Huazamota | Partido de Mezquital | Durango. |
| Huazolotitlan | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Huehuetan | Departamento de Soconusco | Chiapas |
| Huehuetla | Distrito de Tulancingo | Hidalgo. |
| Huehuetla | ,, ,, Zacatlan | Puebla. |
| Huehuetlan | ,, ,, Chiautla | ,, |
| Huehuetlan | ,, ,, Tepeji | ,, |
| Huehuetlan | Partido de Tancanhuitz | San Luis Potosí |
| Huehuetlan San Francisco | Distrito de Teotitlan | Oaxaca. |
| Huehuetoca | ,, ,, Cuautitlan | México. |
| Huejotitan | ,, ,, Hidalgo | Chihuahua. |
| Huejotzingo | ,, ,, Huejotzingo | Puebla. |
| Huejúcar | Canton de Colotlan | Jalisco. |
| Huejuquilla el Alto | ,, ,, ,, | ,, |
| Huejutla | Distrito de Huejutla | Hidalgo. |
| Huendio Santo Domingo | ,, ,, Tlaxiaco | Oaxaca |
| Huépac | ,, ,, Arizpe | Sonora. |
| Huetamo | ,, ,, Huetamo | Michoacan. |
| Hueyapan | ,, ,, Tlatlauqui | Puebla. |
| Hueyotlipan San Ildefonso | ,, ,, Ocampo | Tlaxcala. |
| Hueyotlipan Márquez Galindo | ,, ,, Puebla | Puebla. |
| Hueyotlipan Santo Tomás | ,, ,, Tecali | ,, |
| Hueypostla | ,, ,, Zumpango | México. |
| Hueytlálpan | ,, ,, Zacatlan | Puebla. |
| Huhí | Partido de Zotuta | Yucatan |
| Huhí | ,, ,, Maxcanú | ,, |
| Huichápan | Distrito de Huichapan | Hidalgo. |
| Huiloápan | Canton de Orizaba | Veracruz. |

| NOMBRES DE POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Huilotepec | Distrito de Tehuantepec | Oaxaca. |
| Huimanguillo | Partido de Huimanguillo | Tabasco. |
| Huimilpan | Distrito de Amealco | Querétaro. |
| Huisquilúcan | ,, ,, Tlalnepantla | México. |
| Huista | Departamento de Soconusco, | Chiapas. |
| Huistan | ,, de San Cristóbal | ,, |
| Huictepec Santa María | Distrito de Noschistlan | Oaxaca. |
| Huitepec Santa María Asunción | ,, ,, Tecali | ,, |
| Huitepec Santa Margarita | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Huitiupán Asunción | Departamento de Simojovel | Chiapas. |
| Huitiupán San Andrés | ,, ,, ,, | ,, |
| Huitiupán Santa Catarina | ,, ,, ,, | ,, |
| Huitzilan | Distrito de Tetela | Puebla. |
| Huitziltepec | ,, ,, Tecali | ,, |
| Hitzo | ,, ,, Etla | Oaxaca. |
| Huitzuco | ,, ,, Hidalgo | Guerrero, |
| Huixtepec San Pablo | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca, |
| Hunucmá | Partido de Hunucmá | Yucatan. |
| Huytamalco | Distrito de Teziutlán | Puebla. |

# I

| | | |
|---|---|---|
| Iguala | Distrito de Hidalgo | Guerrero. |
| Igualapa | ,, ,, Abasolo | ,, |
| Igualtepec San Juan | ,, ,, Silacayoapam | Oaxaca. |
| Iguitlan | ,, ,, Coixtlahuaca | ,, |
| Ilamatlan | Cantón de Chicontepec | Veracruz |
| Imuris | Distrito de Magdalena | Sonora. |
| Indaparapeo | ,, ,, Zinapécuaro | Michoacán. |
| Indé | Partido de Indé | Durango. |
| Indios Pacíficos del Sur | ,, ,, Bolonchenticul | Campeche. |
| Ipalapa | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Irapuato | Partido de Irapuato | Guanajuato. |
| Irimbo | Distrito de Maravatio | Michoacan. |
| Isguatan | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |
| Isla Mujeres | Partido de Progreso | Yucatán. |
| Istacómitan | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |
| Istapangajoya | ,, ,, ,, | ,, |
| Itundujia Santa María | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Itunyoso San Martin | ,, ,, ,, | ,, |
| Iturbide | Partido de Bolonchenticul | Campeche. |
| Iturbide | Distrito de Tulancingo | Hidalgo. |
| Iturbide | ,, ,, Tlalnepantla | Mexico. |
| Iturbide | ,, Sexto | Nuevo Leon. |
| Iturbide (Picachos) | Partido de Guadalcázar | San Luis Potosi. |
| Itztacoyotla | Distrito de Metztitlán | Hidalgo. |
| Ixcapa San Sebastian | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca. |
| Ixcaquixtla | ,, ,, Tepeji | Puebla. |
| Ixcateópan | ,, ,, Zaragoza | Guerrero. |
| Ixcateópan | ,, ,, Aldama | ,, |
| Ixcatepec | ,, ,, ,, | ,, |
| Ixcatepec | Cantón de Tantoyuca | Veracruz. |
| Ixcatlan San Cristóbal | Distrito de Ocotlán | Oaxaca. |
| Ixcatlan Santa María | ,, ,, Teotitlán | ,, |
| Ixcatlan Santo Domingo | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Ixcatlan San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Ixcatlan el Grande | ,, ,, Tuxtepec | ,, |
| Ixcotel Santa María | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Ixcotepec San Lúcas | ,, de Yautepec | ,, |
| Ixcuintepec Santiago | ,, ,, ,, | ,, |
| Ixcuintla Santiago | Partido de Santiago Ixcuintla | Tepic. |
| Ixhuacan | Canton de Coactepec | Veracruz. |
| Ixhuatlan | ,, ,, Córdoba | ,, |
| Ixhuatlan | ,, ,, Chicontepec | ,, |
| Ixhuatlan | ,, ,, Minatitlan | ,, |
| Ixhuatlancillo | ,, ,, Orizaba | ,, |
| Ixmatiahuacan | ,, ,, Cosamaloápam | ,, |
| Ixmiquilpan | Distrito de Ixmiquilpan | Hidalgo |
| Ixpantepec | ,, ,, Juquila | Oaxaca. |
| Ixpantepec San Juan | ,, ,, Silacayoapan | ,, |
| Ixtacalco | ,, ,, Tlalpan | Distrito Federal. |
| Ixtacamatixtla | ,, ,, Alatriste | Puebla. |
| Ixtacuixtla | ,, ,, Hidalgo | Tlaxcala. |
| Ixtaczoquitlan | Cantón de Orizaba | Veracruz. |
| Ixtaltepec Asunción | Distrito de Juchitán | Oaxaca. |
| Ixtaltepec Santiago | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Ixtaltepec Santiago | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Ixtaltepec San Juan | ,, ,, Nochistlán | ,, |
| Ixtapa | Departamento Chiapa | Chiapas. |
| Ixtapa San Felipe | Distrito de Teposcolula | Oaxaca |
| Ixtapalapan | ,, ,, Tlalpam | Distrito Federal. |
| Ixtapaluca | ,, ,, Chalco | México. |
| Ixtapan San Miguel | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca. |
| Ixtapan del Oro | ,, ,, Valle de Bravo | México. |
| Ixtapan de la Sal | ,, ,, Tenancingo | ,, |
| Ixtapan San José | ,, ,, Juquila | Oaxaca. |
| Ixtayutla Santiago | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Ixtenco | ,, ,, Juárez | Tlaxcala. |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLÍTICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Ixtepec San Jerónimo | Distrito de Juchitan | Oaxaca |
| Ixtepeji Santa Catarina | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Ixtlahuaca | ,, ,, Ixtlahuaca | México. |
| Ixtlahuaca San Pedro | ,, del Centro | Oaxaca. |
| Ixtlahuaca San Andrés | ,, ,, ,, | ,, |
| Ixtlahuaca Santiago | ,, de Nochistlan | ,, |
| Ixtlahuacan | Partido del Centro | Colima |
| Ixtlahuacan del Rio | Canton de Guadalajara | Jalisco |
| Ixtlahuacan de los Membrillos | ,, ,, ,, | ,, |
| Ixtlan | Partido de Ahuacatlan | Tepic |
| Ixtlan | Distrito de Zamora | Michoacan. |
| Ixtlan la Trinidad | ,, ,, Villa Juárez | Oaxaca |
| Izamal | Partido de Izamal | Yucatan |
| Izúcar de Matamoros | Distrito de Matamoros | Puebla. |

## J

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLÍTICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Jacala | Distrito de Jacala | Hidalgo |
| Jacatepec | ,, ,, Tuxtepec | Oaxaca |
| Jacona | ,, ,, Zamora | Michoacan |
| Jala | Partido de Ahuacatlan | Tepic. |
| Jalacingo | Canton de Jalacingo | Veracruz |
| Jalahuí | Distrito de Choápam | Oaxaca |
| Jalalpan | ,, ,, Chiautla | Puebla. |
| Jalapa | Partido de Jalapa | Tabasco |
| Jalapa | Canton de ,, | Veracruz |
| Jalapa Santa María | Distrito de Tehuantepec | Oaxaca |
| Jalapa de Diaz | ,, ,, Tuxtepec | Oaxaca. |
| Jalapilla | ,, ,, Etla | ,, |
| Jalatlaco | ,, ,, Tenango | México. |
| Jalatlaco San Matías | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Jalcomulco | Canton de Ocotepec | Veracruz |
| Jaliesa Santo Tomás | Distrito de Ocotlan | Oaxaca. |
| Jaliesa Santo Domingo | ,, ,, ,, | ,, |
| Jaliesa Santa Cecilia | ,, ,, ,, | ,, |
| Jalisco | Partido de Tepic | Tepic |
| Jalostotitlan | Canton de Teocaltiche | Jalisco. |
| Jalpa de Méndez | Partido de Jalpa | Tabasco |
| Jalpa | ,, ,, Villanueva | Zacatecas |
| Jalpam San Raymundo | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Jalpan | ,, de Huauchinango | Puebla. |
| Jalpan | ,, ,, Jalpan | Querétaro |
| Jaltenco | ,, ,, Zumpango | México. |
| Jaltepec Magdalena | ,, ,, Nochistlan | Oaxaca. |
| Jaltepec San Juan | ,, ,, Choápam | ,, |
| Jaltepetongo San Pedro | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Jaltepetongo San Francisco | ,, ,, ,, | ,, |
| Jaltianguis | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Jaltipan | Canton de Minatitlan | Veracruz. |
| Jamapa | ,, ,, Veracruz | ,, |
| Jamiltepec | Cistrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Jamiltepec Santa Catarina | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Janos | ,, ,, Bravos | Chihuahua |
| Jantetelco | ,, ,, Jonacatepec | Morelos |
| Jaral | Partido de Valle de Santiago | Guanajuato |
| Jareta Santiago | Distrito de Villa Alta | Oaxaca |
| Jaumave | ,, Cuarto | Tamaulipas |
| Jayacatlan | ,, de Etla | Oaxaca. |
| Jayacastepec | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Jerécuaro | Partido de Jerécuaro | Guanajuato |
| Jesus María | ,, ,, Aguascalientes | Aguascalientes |
| Jesus María | Canton de Orizaba | Veracruz |
| Jesus María | ,, ,, La Barca | Jalisco |
| Jesus María | Distrito de Guerrero | Chihuahua. |
| Jicaltepec | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca |
| Jicaltepec | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Jicayan San Pedro | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Jicayan San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Jicayan Santiago | ,, ,, ,, | ,, |
| Jicotlan | ,, ,, Coixtlahuaca | ,, |
| Jilitla | Partido de Tancanhuitz | San Luis Potosí |
| Jilotepec | Distrito de Jilotepec | México |
| Jilotepec | Canton de Jalapa | Veracruz |
| Jilotepec San Sebastian | Distrito de Yautepec | Oaxaca |
| Jilotepec San Pedro | ,, ,, ,, | ,, |
| Jilotepec Santa Cruz | ,, ,, ,, | ,, |
| Jilotepequillo | ,, ,, ,, | ,, |
| Jilotlan de los Dolores | Canton de Ciudad Guzman | Jalisco |
| Jiménez | Distrito de Rio Grande | Coahuila |
| Jiménez de los Santos | ,, ,, Jiménez | Chihuahua |
| Jiménez Santander | ,, del Centro | Tamaulipas |
| Jiotes Santa María | ,, de Teotitlan | Oaxaca |
| Jiquilpan | ,, ,, Jiquilpan | Michoacan |
| Jiquipilas y su Valle | Departamento de Tuxtla | Chiapas |
| Jiquipilco | Distrito de Ixtlahuaca | México |
| Jitotol de Zaragoza | Departamento de Simojovel | Chiapas |
| Jiutepec | Distrito de Cuernavaca | Morelos |
| Jocotepec | Canton de Guadalajara | Jalisco |

| NOMBRE DE LAP OBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Jocotepec | Distrito de Choapan | Oaxaca |
| Jocotepec | ,, ,, Juquila | ,, |
| Jocoticpan San Pedro | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Jocotitlan | ,, ,, Ixtlahuaca | México |
| Jojutla de Juárez | ,, ,, Juárez | Morelos |
| Jolustla | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca |
| Jonacatepec | ,, ,, Jonacatepec | Morelos |
| Jonotla | ,, ,, Tetela | Puebla |
| Jonuta | Partido de Jonuta | Tabasco |
| Jopala | Distrito de Zacatlan | Puebla |
| Joquicingo | ,, ,, Tenango | México |
| Jossa Santa María | ,, ,, Villa Juárez | Oaxaca |
| Juárez | ,, ,, Monclova de Múzquiz | Coahuila. |
| Juárez | ,, Tercero | Nuevo Leon |
| Juárez | Partido de San Luis Potosí | San Luis Potosí |
| Juchatengo | Distrito de Juquila | Oaxaca. |
| Juchique de Ferrer | Canton de Misantla | Veracruz |
| Juchipila | Partido de Juchipila | Zacatecas |
| Juchitan | Distrito de Juchitan | Oaxaca. |
| Juchitlan | Cantón de Ameca | Jalisco. |
| Julimes | Distrito de Camargo | Chihuahua |
| Jungapeo | ,, ,, Zitácuaro | Michoacan |
| Juquila | ,, ,, Juquila | Oaxaca |
| Jupila Vijanos | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Juquila Mixes | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Juxtlahuaca | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |

## K

| | | |
|---|---|---|
| Kanasin | Partido de Mérida | Yucatan |
| Kantunil | ,, ,, Izamal | ,, |
| Kinchil | ,, ,, Hunucmá | ,, |

## L

| | | |
|---|---|---|
| La Antigua | Canton de Veracruz | Veracruz |
| La Barca | ,, ,, La Barca | Jalisco |
| La Candameña | Distrito de Guerrero | Chihuahua |
| La Ciénega | ,, ,, Iturbide | ,, |
| La Compañía | ,, ,, Ejutla | Oaxaca |
| La Concepción | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| La Concordia | Departamento de la Libertad | Chiapas |
| Lacova | Distrito de Choápan | Oaxaca |
| La Cruz | ,, ,, Camargo | Chihuahua |
| Lachao | ,, ,, Juquila | Oaxaca |
| Lachatao | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Lachicuvica | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| Lachichina | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Lachigalla | ,, ,, Ejutla | ,, |
| Lachigoló | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Lachiguirí | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Lachiguirí Santiago | ,, ,, Tehuactepec | ,, |
| Lachigüiro | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Lachiguivana | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Lachilá | ,, ,, Ejutla | ,, |
| Lachillo | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Lachiriaga | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Lachirioag | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Lachitaa | ,, ,, ,, | ,, |
| Lachivia | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Lachivito | ,, ,, ,, | ,, |
| Lachixalana | ,, ,, Etla | ,, |
| Lachixela | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Lachixila | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Lachixio San Vicente | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Lachixio Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Lachixola | ,, ,, Choapan | ,, |
| Lachixonase | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Lachixova | ,, ,, Choapan | ,, |
| La Encarnación | Canton de Teocaltiche | Jalisco |
| La Estaca | Distrito de Huajuapan | Oaxaca |
| La Gachupina | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| La Galera Santiago | ,, ,, Pochutla | ,, |
| Lagos | Canton de Lagos | Jalisco |
| Lagunas San Juan | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca |
| Lagunas San Andrés | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Lagunillas | Partido de Alaquines | San Luis Potosí |
| Lagunillas San Pedro | ,, ,, Compostela | Tepic |
| La Hoya | Canton de Jalapa | Veracruz |
| La Independencia | Departamento de Comitan | Chiapas |
| La Jarcia San Juan | Distrito de Yautepec | Oaxaca |
| La Joya | ,, ,, Abasolo | Chihuahua |
| La Laba y Comitlan | ,, ,, Miahuatlan | Oaxaca |

| NOMBBE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| La Lana San Juan | Distrito de Choapam | Oaxaca. |
| La Libertad | ,, ,, Ejutla | ,, |
| La Libertad | ,, ,, Silacayoapan | ,, |
| La Libertad | Departamento del Palenque | Chiapas, |
| Lalopa | Distrito de Villa Alta | Oaxaca, |
| La Luz | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| La Luz | Partido de La Luz | Guanajuato, |
| La Luz Nogori | Distrito de Huajuápam | Oaxaca, |
| La Llave San Cristóbal | Canton de Veracruz | Veracruz, |
| La Mision | Distrito de Jacala | Hidalgo |
| Lampazos | ,, Décimo | Nuevo Leon, |
| Landa | ,, de Jalpan | Querétaro. |
| La Olla San Francisco | ,, ,, Villa Alta | Oaxaca, |
| Laollaga | ,, ,, Tehuantepec | ,, |
| Lapaguia | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| La Paz | Partido del Sur | Baja California. |
| La Fé | Distrito de Ejutla | Oaxaca, |
| La Peña Santa Maria | ,, ,, Yautepec | ,, |
| La Perla | Canton de Orizaba | Veracruz, |
| La Piedad Cebadas | Distrito de la Piedad | Michoacan, |
| Lardizábal | ,, ,, Hidalgo | Tlaxcala |
| La Reforma | Departamento de San Cristóbal | Chiapas. |
| La Reforma San Pedro | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca, |
| La Resurrección | ,, ,, Puebla | Puebla |
| Las Flores San José | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca. |
| Las Juntas San Agustin | ,, del Centro | ,, |
| Las Margaritas | Departamento de Comitán | Chiapas, |
| Las Minas | Canton de Jalacingo | Veracruz, |
| La Soledad | Distrito de Tlacolula | Oaxaca, |
| La Soledad Diez Gutiérrez | Partido de San Luis Potosí | San Luis Potosi. |
| La Soledad Tiacoz, | Distrito del Centro | Oaxaca, |
| Las Vigas | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| Latani | Distrito de Choapan | Oaxaca, |
| La Trinidad | ,, ,, Sahuaripa | Sonora. |
| La Unión | ,, ,, la Unión | Guerrero. |
| Laxopa | ,, ,, Villa Juárez, | Oaxaca. |
| La Yesca | Partido de Ahuacatlan | Tepic, |
| Lealao | Distrito de Choapam | Oaxaca. |
| Leapi | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Leon | Partido de Leon | Guanajuato |
| Lerma | ,, ,, Campeche | Campeche. |
| Lerma | Distrito de Lerma | México. |
| Libres | ,, ,, San Juan de los Llanos | Puebla, |
| Linares | ,, Sexto | Nuevo Leon, |
| Loagaga Santiago | ,, de Tehuantepec | Oaxaca. |
| Lo de Soto | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Logoiava | ,, ,, Ejutla | ,, |
| Logueche | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Lolotla | ,, ,, Molango | Hidalgo, |
| Los Aldamas | ,, Cuarto | Nuevo Leon. |
| Los Bronces | ,, de Hermosillo | Sonora. |
| Los Cues San Juan | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca. |
| Los Fustes | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Los Herreras | ,, Cuarto | Nuevo Leon, |
| Los Llanos | ,, de Abasolo | Chihuahua, |
| Los Negritos | ,, ,, Tlacolula | Oaxaca. |
| Los Reyes | ,, ,, Uruapan | Michoacan. |
| Los Reyes Comac | ,, ,, Tepeaca | Puebla. |
| Lovani | ,, ,, Choapan | Oaxaca, |
| Lovene | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Loxicha San Agustin | ,, ,, Pochutla | ,, |
| Loxicha Santa Catarina, | ,, ,, ,, | ,, |
| Loxichia Candelaria | ,, ,, ,, | ,, |
| Loxichia Santa Marta | ,, ,, ,, | ,, |
| Loxichia San Baltazar | ,, ,, ,, | ,, |
| Loxichia San Bartolomé | ,, ,, ,, | ,, |
| Luvina San Juan Bautista | ,, ,, Villa Juárez, | ,, |

# LL

| | | |
|---|---|---|
| Llagas San Francisco | Distrito de Villa Juárez | Oaxaca. |
| Llano Grande | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Llano Grande San Pedro | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| Llera | ,, del Centro | Tamaulipas, |

# M

| | | |
|---|---|---|
| Macoyahuy | Distrito de Alamos | Sonora. |
| Macultianguis | ,, ,, Villa Juárez, | Oaxaca. |
| Macuilxochil | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Macuspana | Partido de Macuspana | Tabasco. |
| Magdalena Santa María | Departamento de San Cristóbal | Chiapas, |
| Magdalena | Canton de Tequila | Jalisco. |
| Magdalena Athepa | Distrito de Texcoco, | México. |

| NOMBRES DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Magdalena | Distrito de Magdalena | Sonora. |
| Magdalena | Cantón de Zongolica | Veracruz. |
| Magdalenas | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |
| Magiscatzin | Distrito del Sur | Tamaulipas. |
| Maguarichic | ,, de Guerrero | Chihuahua |
| Maguey San Francisco | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca. |
| Malacatepec de Allende | ,, ,, Valle de Bravo | Mexico. |
| Malacatepec Santiago | ,, ,, Tehuantepec | Oaxaca. |
| Malinalco | ,, ,, Tenancingo | México. |
| Malinaltepec | Distrito de Morelos | Guerrero. |
| Malinaltepec | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca. |
| Maltrata | Cantón de Orizaba | Veracruz |
| Mama | Partido de Ticul | Yucatán. |
| Mamantel | ,, del Cármen | Campeche. |
| Mamiquipa | Distrito de Guerrero | Chihuahua. |
| Maní | Partido de Ticul | Yucatan. |
| Maninaltepec | Distrito de Villa Juárez | Oaxaca. |
| Mantecon Santos Reyes | ,, del Centro | ,, |
| Manzanillo | Partido de Medellin | Colima. |
| Mapastepec | Departamento de Tonalá | Chiapas. |
| Mapimí | Partido de Mapimí | Durango. |
| Maravatío | Distrito de Maravatío | Michoacán. |
| Marin | ,, Segundo | Nuevo Leon. |
| Mariscala Iturbide | ,, de Huajuápam | Oaxaca. |
| Martinez de la Torre | Canton de Jalacingo | Veracruz. |
| Mascota | ,, ,, Mascota | Jalisco. |
| Matachic | Distrito de Guerrero | Chihuahua. |
| Matagallinas | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Matamoros | ,, ,, Viesca | Coahuila |
| Matamoros | ,, del Norte | Tamaulipas |
| Matape | ,, de Ures | Sonora |
| Matatlan | ,, ,, Tlacolula | Oaxaca. |
| Matehuala | Partido de Catorce | San Luis Potosí. |
| Maxcanú | ,, ,, Maxcanú | Yucatan. |
| Mayoltianguis | Distrito de Tuxtepec | Oaxaca. |
| Mazaltepec | ,, ,, Etla | ,, |
| Mazamitla | Cantón de Ciudad Guzman, | Jalisco. |
| Mazapa | Departamento de Soconusco | Chiapas. |
| Mazapil | Partido de Mazapil | Zacatecas. |
| Mazatan | Departamento de Soconusco | Chiapas. |
| Mazatan | Distrito de Ures | Sonora |
| Mazatepec | ,, ,, Tetecala | Morelos. |
| Mazatlan | ,, ,, Mazatlan | Sinaloa |
| Mazatlan San Cristóbal | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca. |
| Mazatlán San Juan | ,, ,, Tehuantepec | ,, |
| Mecaltepec | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Mecatlan | Canton de Papantla | Veracruz. |
| Mecayápan | ,, ,, Acayucan | ,, |
| Mechoacan | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Medellin | Canton de Veracruz | Veracruz. |
| Mejía | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca |
| Méndez | ,, del Norte | Tamaulipas |
| Mérida | Partido de Mérida | Yucatán. |
| Mesones | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Metaltepec | ,, ,, Choápan | ,, |
| Metapa | Departamento de Soconusco | Chiapas. |
| Metepec | Distrito de Tulancingo | Hidalgo. |
| Metepec | ,, ,, Toluca | México. |
| Metepec San Miguel | ,, ,, Villa Alta | Oaxaca. |
| Metlatonoc | ,, ,, Morelos | Guerrero. |
| Metzquititlan | ,, ,, Metztitlan | Hidalgo |
| Metztitlan | ,, ,, ,, | ,, |
| Mexicalcingo | ,, ,, Tenango | México. |
| Mexicápan | ,, del Centro | Oaxaca. |
| México | Municipalidad de Mexico | Distrito Federal. |
| Mexticacan | Canton de Teocaltiche | Jalisco. |
| Mezquital | Partido de Mezquital | Durango. |
| Mezquital del Oro | ,, ,, Juchipila | Zacatecas. |
| Mezquitic | Canton de Colotlan | Jalisco. |
| Mezquitic Potosino, | Partido de San Luis Potosí | San Luis Potosí. |
| Miacatlan | Distrito de Tetecala | Morelos. |
| Miahuatlan Santiago | ,, ,, Tehuacan | Puebla. |
| Miahuatlan San José | ,, ,, ,, | ,, |
| Miahuatlan San José | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| Miahuatlan San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Miahuatlan | Distrito de Miahuatlan | Oaxaca. |
| Miahuatlan San Bernardo | ,, ,, ,, | ,, |
| Miahuatlan Santa Lucía | ,, ,, ,, | ,, |
| Miahuatlan San Jerónimo | ,, ,, ,, | ,, |
| Michiapa Santos Reyes | ,, ,, Silacayoapam | ,, |
| Mier y Noriega | ,, Séptimo | Nuevo Leon |
| Mier | ,, del Norte | Tamaulipas. |
| Milpa Alta | ,, de Xochimilco | Distrito Federal. |
| Miltepec | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca. |
| Mina | ,, Noveno | Nuevo Leon |
| Minas Nuevas | ,, de Hidalgo | Chihuahua. |
| Minas Nuevas | ,, ,, Alamos | Sonora. |
| Minas Santiago | ,, ,, Jaquila | Oaxaca. |
| Minas Santa Catarina | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| Minatitlan | Canton de Minatitlan | Veracruz. |
| Mineral de Catorce | Partido de Catorce | San Luis Potosí. |
| Mineral de Charcas | ,, ,, Venado | ,, |

| NOMBBE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Mineral del Oro | Distrito de Ixtlahuaca | México |
| Mineral de Peras | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca |
| Minzápan | Canton de Minatitlan | Veracruz, |
| Miquihuana | Distrito Cuarto | Tamaulipas, |
| Miquistlahuaca | ,, de Huajuápam | Oaxaca. |
| Misantla | Canton de Misantla | Veracruz. |
| Misquiahuala | Distrito de Actópan | Hidalgo, |
| Mitla San Pablo | ,, ,, Tlacolula | Oaxaca. |
| Mitlatongo Santa Cruz | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Mitlatongo Santiago, | ,, ,, ,, | ,, |
| Mitontic San Miguel | Departamento de San Cristóbal, | Chiapas, |
| Mixcoac | Distrito de Tacubaya | Distrito Federal. |
| Mixistlan | ,, ,, Villa Alta | Oaxaca. |
| Mixquic | ,, ,, Xochimilco | Distrito Federal. |
| Mixtepec San Pedro | ,, ,, Juquila | Oaxaca |
| Mixtepec San Juan | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Mixtepec San Gabriel | ,, ,, Juquila | ,, |
| Mixtepec San Agustin | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Mixtepec San Lorenzo | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec San Andrés | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec San Pedro | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec Santa Cruz | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Mixtepec San Mateo | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec Asuncion | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec San Bernardo | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec Santa Catarina | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtepec Magdalena | ,, ,, ,, | ,, |
| Mixtequilla | ,, ,, Tehuantepec | ,, |
| Mixtla | ,, ,, Tecali | Puebla. |
| Mixtla | Canton de Zongolica | Veracruz. |
| Mococha | Partido de Tixkokob | Yucatán. |
| Mocorito | Distrito de Mocorito | Sinaloa |
| Moctezuma | Partido del Venado | San Luis Potosí |
| Moctezuma | Distrito de Moctezuma | Sonora, |
| Moctum | ,, ,, Villa Alta | Oaxaca. |
| Mochitlan | ,, ,, Guerrero, | Guerrero, |
| Molango | ,, ,, Molango | Hidalgo |
| Molcaxac | ,, ,, Tepeji | Puebla, |
| Molinos San Pedro | ,, ,, Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Molinos de Lazo | ,, ,, Etla | ,, |
| Moloacan | Canton de Minatitlan | Veracruz. |
| Momax | Partido de Tlaltenango | Zacatecas |
| Monclova | Distrito de Monclova de Múzquiz | Coahuila. |
| Monjas San Isidro | ,, del Centro | Oaxaca. |
| Monjas | ,, de Miahuatlan | ,, |
| Montaña San Andrés | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| Montaña San Jerónimo | ,, ,, ,, | ,, |
| Monte Alto | ,, ,, Tlalnepantla, | México. |
| Monte Bajo | ,, ,, ,, | ,, |
| Montecristo | Partido de Jonuta | Tabasco |
| Monte Escobedo | ,, ,, Jerez | Zacatecas |
| Monte de Leon | Distrito de Teposcolula | Oaxaca. |
| Montelobos | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Monte Morelos | ,, Quinto | Nuevo Leon. |
| Monterey | ,, Primero | ,, |
| Monte Verde San Antonio | ,, de Teposcolula | Oaxaca, |
| Monte Verde Santa Lucia | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Morelia San Luis | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| Morelia | ,, ,, Morelia | Michoacan |
| Morelos | ,, ,, Chalchicomula | Puebla |
| Morelos | ,, ,, Rio Grande | Coahuila |
| Morelos | ,, ,, Andrés del Rio | Chihuahua. |
| Morelos Guadalupe | ,, ,, Huajuapan | Oaxaca |
| Moris | ,, ,, Guerrero | Chihuahua. |
| Moroleon | Partido de Moroleon | Guanajuato |
| Motozintla San Francisco | Departamento de Soconusco | Chiapas, |
| Motul | Partido de Motul | Yucatán. |
| Movas | Distrito de Alamos | Sonora |
| Moyahua | ,, ,, Juchipila | Zacatecas |
| Moyos | Departamento de Simojovel | Chiapas. |
| Mulatos | Distrito de Sahuaripa | Sonora. |
| Mulegé | Partido del Centro | Baja California. |
| Muna | ,, de Ticul | Yucatan, |
| Múzquiz | Distrito de Monclova de Múzquiz | Coahuila |

# N

| | | |
|---|---|---|
| Nabogáme | Distrito de Andrés del Rio | Chihuahua, |
| Nacajuca | Partido de Nacajuca, | Tabasco |
| Nacaltepec | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca, |
| Nácori Grande | ,, ,, Ures | Sonora |
| Nadadores | ,, ,, Monclova de Múzquiz, | Coahuila |
| Nahuátzen | ,, ,, Uruápan | Michoacan. |
| Nanahuaticpac | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca, |
| Naolinco | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| Naranjal | ,, ,, Orizaba | ,, |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Naranjas Santiago | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Narro | „ „ Yautepec | „ |
| Natividad | „ „ Villa Juárez | „ |
| Natividad Santa María | „ „ Silacayoápan | „ |
| Natívitas Santa María | „ „ Coiztlahuaca | „ |
| Natívitas | „ „ Zaragoza | Tlaxcala |
| Naucalpan | „ „ Tlalnepantla | México |
| Naúpan | „ „ Huauchinango | Puebla. |
| Nautla | Canton de Misantla | Veracruz |
| Nauzontla | Distrito de Zacapoaxtla | Puebla. |
| Nava | „ „ Rio Grande | Coahuila |
| Navajoa | „ „ Alamos | Sonora, |
| Nazas | Partido de Nazas | Durango. |
| Ndoaxico | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Nduayaco | „ „ Teposcolula | „ |
| Necoxtla | Canton de Orizaba | Veracruz |
| Nejapan San Mateo | Distrito de Silacayoápan | Oaxaca |
| Nejapan Santo Domingo | „ „ Yautepec | „ |
| Nejapilla Santiago | „ „ Teposcolula | „ |
| Nextlalpan | „ „ Zumpango | México. |
| Nexicho | „ „ Villa Juarez | Oaxaca. |
| Nicananduta | „ „ Teposcolula | „ |
| Nicapa | Departamento de Pichucalco | Chiapas |
| Nieves | Partido de Nieves | Zacatecas |
| Nieves | Distrito de Villa Juarez | Oaxaca. |
| Niltepec Santiago | „ „ Juchitan | „ |
| Nixila | „ „ Ejutla | „ |
| Nizaviguiti | „ „ Yautepec | „ |
| Nochistlan | Partido de Nochistlan | Zacatecas. |
| Nochistlan | Distrito de , | Oaxaca |
| Nochistlan San Juan | „ „ Huajuapan | „ |
| Nodon San Pedro | „ „ Coixtlahuaca | „ |
| Nogales | Canton de Orizaba | Veracruz. |
| Noltepec Santa Catarina | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Nombre de Dios | „ „ Iturbide | Chihuahua |
| Nombre de Dios | Partido de Nombre de Dios | Durango. |
| Nonuava | Distrito de Abasolo | Chihuahua |
| Nopala | „ „ Huichapan | Hidalgo |
| Nopala San Pedro | „ „ Teposcolula | Oaxaca |
| Nopala Santos Reyes | „ „ Juquila | „ |
| Nopalera | „ „ Tlaxiaco | „ |
| Nopaltepec | „ „ Morelos | México |
| Nopalúcan | „ „ Tepeaca | Puebla. |
| Noria de Angeles | Partido de Pinos | Zacatecas. |
| Nuchita San Jorge | Distrito de Huajuápam | Oaxaca. |
| Nuchita San Jerónimo | „ „ Silacayoápam | „ |
| Nuevo Laredo | „ del Norte | Tamaulipas |
| Nuevo Morelos | „ Cuarto | „ |
| Nuevo Urecho | „ de Ario | Michoacan |
| Numarán | „ „ La Piedad | „ |
| Numí San Juan | „ „ Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Nundaca | „ „ Juxtlahuaca | „ |
| Nundaco Santa María | „ „ Tlaxiaco | „ |
| Nundiche Santiago | „ „ „ | „ |
| Nundó Santo Domingo | „ „ Teposcolula | „ |
| Nunkiní | Partido de Hecelchakan | Campeche. |
| Nunú San Vicente | Distrito de Teposcolula | Oaxaca. |
| Nurí | „ „ Alamos | Sonora |
| Nutio Santa María | „ „ Jamiltepec | Oaxaca. |
| Nuxaa | „ „ Nochistlan | „ |
| Nuxaño | „ „ „ | „ |
| Nuxiño | „ „ „ | „ |
| Nuyoo Santiago | „ „ Tlaxiaco | „ |



| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Ooxaca | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Oaxaca Santa María | „ „ „ | „ |
| Oaxtepec | „ de Yautepec | Morelos. |
| Ocampo | Partido de San Felipe | Guanajuato |
| Ocampo Santa Bárbara | Distrito Cuarto | Tamaulipas. |
| Ocopetatitla | „ „ Teotitlan | Oaxaca. |
| Ocosingo | Departamento de Chilon | Chiapas. |
| Ocotepec | „ „ Pichucalco | „ |
| Ocotepec | Distrito de San Juan de los Llanos | Puebla. |
| Ocotepec Santa María Asuncion | „ „ Villa Alta | Oaxaca. |
| Ocotepec San Dionisio | „ „ Tlacolula | „ |
| Ocotepec San Pedro | „ „ Yautepec | „ |
| Ocotepec Santo Tomás | „ „ Tlaxiaco | „ |
| Ocotlan | Canton de La Barca | Jalisco. |
| Ocotlan Santa Catarina | Distrito de Coixtlahuaca | Oaxaca. |
| Ocotlan Santa María Asuncion | „ „ Ocotlan | „ |
| Ocotlan San Antonio | „ „ „ | „ |
| Ocotlan San Antonio | „ „ Jamiltepec | „ |
| Ocotlan San Dionisio | „ „ Ocotlan | „ |
| Ocotlan San Jacinto | „ „ „ | „ |
| Ocotlan San Lúcas | „ „ „ | „ |
| Ocotlan Santa Lucía | „ „ „ | „ |

| NOMBRES DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Ocotlan de Morelos | Distrito de Ocotlan | Oaxaca. |
| Ocotlan Magdalena | ,, ,, ,, | ,, |
| Ocotlan San Sebastian | ,, ,, ,, | ,, |
| Ocotlan Santiago Apóstol | ,, ,, ,, | ,, |
| Ocoyoacac | ,, ,, Lerma | México. |
| Ocoyucan | ,, ,, Cholula | Puebla. |
| Ocozocuautla | Departamento de Tuxtla | Chiapas. |
| Ocuilan | Distrito de Tenancingo | México |
| Ocuituco | ,, ,, Morelos | Morelos. |
| Ojinaga | ,, ,, Andrés del Rio | Chihuahua. |
| Ojitlan | ,, ,, Tuxtepec | Oaxaca |
| Ojocaliente | Partido de Ojocaliente | Zacatecas. |
| Ojuelos | Canton de Lagos | Jalisco |
| Olinalá | Distrito de Zaragoza | Guerrero. |
| Olintla | ,, ,, Zacatlan | Puebla. |
| Olivos | ,, ,, Hidalgo | Chihuahua |
| Oluta | Canton de Acayucan | Veracruz |
| Olleras | Distrito de Huajuapan | Oaxaca. |
| Ometepec | ,, ,, Abasolo | Guerrero. |
| Omitlan | ,, ,, Atotonilco | Hidalgo. |
| Onavas | ,, ,, Ures | Sonora. |
| Opichen | Partido de Maxcanú | Yucatan |
| Opodepe | Distrito de Ures | Sonora. |
| Oputo | ,, ,, Moctezuma | ,, |
| Oquitoa | ,, ,, Altar | ,, |
| Orizaba | Canton de Orizaba | Veracruz. |
| Orizatlan | Distrito de Huejutla | Hidalgo. |
| Ortega de Rio Grande | Partido de Nieves | Zacatecas. |
| Ostuacan | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |
| Osumacinta | ,, ,, Chiapa | ,, |
| Otaez Santa María | Partido de Papasquiaro | Durango. |
| Otatitlan | Canton de Cosamaloápam | Veracruz. |
| Oteapan | ,, ,, Minatitlan | ,, |
| Otla | Distrito de Coixtlahuaca | Oaxaca |
| Otumba | ,, ,, Morelos | México. |
| Otzoloápan | ,, ,, Valle de Bravo | ,, |
| Otzolotepec | ,, ,, Lerma | ,, |
| Oxchuc | Departamento de San Cristóbal | Chiapas. |
| Oxkutzcab | Partido de Tekax | Yucatan |
| Oxtotepec | Distrito de Xochimilco | Distrito Federal. |
| Ozolotepec San Juan | ,, ,, Choápam | Oaxaca. |
| Ozolotepec San Antonio | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Ozolotepec Santa Cruz | ,, ,, ,, | Oaxaca |
| Ozolotepec Santo Domingo | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San Estéban | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San Francisco | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San Gregorio | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San Ildefonso | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San José | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San Marcial | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozolotepec San Pablo | ,, ,, ,, | ,, |
| Ozuluama | Canton de Ozuluama | Veracruz |
| Ozumasin | Distrito de Tuxtepec | Oaxaca. |
| Ozumba | ,, ,, Chalco | México. |
| Ozumbilla, Reforma | ,, ,, Morelos | ,, |

# P

| | | |
|---|---|---|
| Pacula | Distrito de Jacala | Hidalgo. |
| Pachera | ,, ,, Guerrero | Chihuahua |
| Pachuca | ,, ,, Pachuca | Hidalgo |
| Padilla | ,, del Centro | Tamaulipas |
| Pahuatlan | ,, de Huauchinango | Puebla |
| Pajápam | Canton de Minatitlan | Veracruz. |
| Palenque | Departamento del Palenque | Chiapas |
| Palizada | Partido del Cármen | Campeche |
| Palma | ,, de Alaquines | San Luis Potosí. |
| Palmar San Vicente | Distrito de Huajuapan | Oaxaca. |
| Palmillas | ,, Cuarto | Tamaulipas. |
| Panabá | Partido de Tizimin | Yucatan |
| Panindicuaro | Distrito de Puruándiro | Michoacan |
| Panixtlahuaca | ,, ,, Juquila | Oaxaca. |
| Panotla | ,, ,, Hidalgo | Tlaxcala |
| Pantelhó | Departamento de Simojovel | Chiapas |
| Pantepec | ,, ,, Pichucalco | ,, |
| Pantepec | Distrito de Huauchinango | Puebla |
| Pánuco | Partido de San Juan del Rio | Durango |
| Pánuco | Canton de Ozuluama | Veracruz |
| Pánuco | Partido de Zacatecas | Zacatecas |
| Pápalo Concepcion | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca. |
| Pápalo San Andrés | ,, ,, | ,, |
| Pápalo San Lorenzo | ,, ,, | ,, |
| Pápalo Santa María | ,, ,, | ,, |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISIONPOLÍTICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Pápalo Santos Reyes | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca |
| Papalotla | ,, ,, Texcoco | México. |
| Papalutla | ,, ,, Huajuápan | Oaxaca. |
| Papalutla Santa Cruz | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Papantla | Canton de Papantla | Veracruz. |
| Papasquiaro | Partido de Santiago Papasquiaro | Durango. |
| Parácuaro | Distrito de Apatzingan | Michoacan. |
| Paracho | ,, ,, Uruápan | ,, |
| Paraiso | Partido de Comalcalco | Tabasco. |
| Parangaricutiro | Distrito de Urúapan | Michoacan |
| Parras | ,, ,, Parras de la Fuente | Coahuila. |
| Parras | ,, Cuarto | Nuevo Leon. |
| Parrilla | Partido de Nombre de Dios | Durango. |
| Paso del Macho | Canton de Córdoba | Veracruz. |
| Paso del Norte | Distrito de Bravos | Chihuahua |
| Paso de Ovejas | Canton de Veracruz | Veracruz. |
| Paso de Sotos | ,, ,, Teacaltiche | Jalisco. |
| Pastepec | ,, ,, Jalapa | Veracruz. |
| Pastora | Partido de Rio Verde | San Luis Potosi. |
| Pastores | Distrito de Huajuapam | Oaxaca. |
| Patlanalá, barrio de | ,, ,, Silacayoapan | ,, |
| Patlanalá Santiago | ,, ,, ,, | ,, |
| Patos | ,, ,, Saltillo de Ramos Arispe | Coahuila. |
| Pátzcuaro | ,, ,, Pátzcuaro | Michoacán. |
| Paxtlahuaca | ,, ,, Silacoayan | Oaxaca. |
| Paxtlan San Andrés | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Penjamillo | ,, ,, La Piedad | Michoacan. |
| Pénjamo | Partido de Pénjamo | Guanajuato. |
| Peña Larga | Distrito de Miahuatlan | Oaxaca. |
| Peñamiller Santa María | ,, ,, Toliman | Querétaro. |
| Peñasco San José | ,, ,, Miahuatlan | Oaxaca. |
| Peñasco Santiago | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Peñasco San Mateo | ,, ,, ,, | ,, |
| Peñoles Santa María | ,, ,, Etla | ,, |
| Peñon Blanco | Partido de Cuencamé | Durango. |
| Peras San Martín | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca |
| Peras San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Peras San Miguel | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Peribán | ,, ,, Uruápan | Michoacán. |
| Perote | Canton de Jalancingo | Veracruz |
| Pesquería Chica | Distrito Segundo | Nuevo Leon. |
| Petalcaltepec | ,, de Yautepec | Oaxaca. |
| Petalzingo | Departamento de Palenque | Chiapas |
| Petapa Santo Domingo | Distrito de Juchitan | Oaxaca |
| Petata Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Petlacala Santiago | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Petlalcingo | ,, ,, Acatlan | Puebla |
| Petlapa | ,, ,, Choapam | Oaxaca |
| Peto | Partido de Peto | Yucatan |
| Piaxtla | Distrito de Acatlan | Puebla. |
| Pich | Partido de Campeche | Campeche. |
| Pichucalco | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |
| Pié de la Cuesta | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca |
| Piedra Gorda | Partido de Piedra Gorda | Guanajuato |
| Piedra Larga | Distrito de Andrés del Rio | Chihuahua |
| Piedras San Miguel | ,, ,, Nochistlan | Oaxaca. |
| Piedras Negras | ,, ,, Rio Grande | Coahuila. |
| Pijijiapan | Departamento de Tonalá | Chiapas. |
| Pinola | ,, ,, Comitan | ,, |
| Pinos | Partido de Pinos | Zacatecas. |
| Pinotepa de D. Luis | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Pinotepa Nacional | ,, ,, ,, | ,, |
| Piñas San Juan | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Piñas Santa María Magdalena | ,, ,, Pochutla | ,, |
| Piñas San Mateo | ,, ,, ,, | ,, |
| Pisaflores | ,, ,, Jacala | Hidalgo. |
| Pitiquito | ,, ,, Altar | Sonora. |
| Plátanos | Departamento de Simojovel | Chiapas. |
| Plateado | Partido de Villa Nueva | Zacatecas. |
| Platon Sanchez | Canton de Tantoyuca | Veracruz. |
| Playa Vicente | ,, ,, Cosamaloapan | ,, |
| Pluma de Hidalgo | Distrito de Pochutla | Oaxaca |
| Poanas | Partido de Nombre de Dios | Durango. |
| Poblete | Distrito de Ejutla | Oaxaca. |
| Pocboc | Partido de Hecelchacan | Campeche. |
| Pocyaxum | ,, ,, Campeche | ,, |
| Pochutla | Distrito de Pochutla | Oaxaca |
| Polotitlan | ,, ,, Jilotepec | México. |
| Pomuch | Partido de Hecelchakan | Campeche. |
| Poncitlan | Canton de La Barca | Jalisco |
| Potrero de la Merced | Distrito de Miahuatlan | Oaxaca. |
| Pozoltepec | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Pozos, San Pedro de | Partido de San Luis de la Paz | Guanajuato. |
| Presidio del Norte | Distrito de Iturbide | Chihuahua. |
| Presidios | Partido de Santiago Papasquiaro | Durango. |
| Progreso | Distrito de Monclova de Múzquiz | Coahuila. |
| Progreso | Partido de Progreso | Yucatan. |
| Promontorios | Distrito de Alamos | Sonora. |
| Puebla | Distrito de Puebla | Puebla. |
| Pueblito | ,, ,, Jiménez | Chihuahua. |
| Pueblo de Conchos | ,, ,, Camargo | ,, |
| Pueblo Juarez | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Pueblo Nuevo | Departamento de Soconusco | Chiapas. |
| Pueblo Nuevo | Partido de Durango | Durango, |
| Pueblo Nuevo | ,, ,, Salamanca | Guanajuato, |
| Pueblo Nuevo Solistahuacan | Departamento de Simojovel | Chiapas, |
| Pueblo Nuevo Santa María | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca, |
| Pueblo Viejo | Canton de Ozuluama | Veracruz |
| Puente Nacional | ,, ,, Veracruz | ,, |
| Puente de Ixtla | Distrito de Tetecala | Morelos. |
| Pungarabato | ,, ,, Huetamo | Michoacán. |
| Purépero | ,, ,, Zamora | ,, |
| Purísima | Partido de Purísima | Guanajuato, |
| Puruándiro | Distrito de Puruándiro | Michoacan, |
| Pustunich | Partido de Champoton | Campeche. |
| Putla Santa María | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca |
| Puxmetecan | ,, ,, Choápam | ,, |

## Q

| | | |
|---|---|---|
| Quecholac | Distrito de Tecamachalco | Puebla. |
| Quechula | Departamento de Tuxtla | Chiapas, |
| Quechultenango | Distrito de Guerrero | Guerrero. |
| Querétaro | ,, ,, Querétaro | Querétaro. |
| Quezalapa | ,, ,, Cuicatlan | Oaxaca. |
| Quezaltepec | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Quiahije | ,, ,, Juquila | ,, |
| Quialana | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Quiané | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Quianitas | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Quiatoni | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Quiavejoló | ,, ,, Yautepec, | ,, |
| Quiavicusas | ,, ,, ,, | ,, |
| Quiavini | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Quiechapa | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Quiegolani | ,, ,, ,, | ,, |
| Quieri Santa Catalina | ,, ,, ,, | ,, |
| Quieri Santo Tomás | ,, ,, ,, | ,, |
| Quilitongo | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Quimixtlan | ,, ,, Chalchicomula | Puebla. |
| Quintero | ,, del Sur | Tamaulipas. |
| Quioquitani | ,, de Yautepec | Oaxaca |
| Quiotepec | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Quiotepec San Juan | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Quiriego | Distrito de Alamos | Sonora. |
| Quiroga | ,, ,, Morelia | Michoacan. |
| Quitúpan | Canton de Ciudad Guzmán | Jalisco |

## R

| | | |
|---|---|---|
| Ramírez | Distrito de Huajuápam | Oaxaca |
| Ramos | Partido de Salinas | San Luis Potosi. |
| Ramos Arizpe | Distrito de Saltillo de Ramos Arizpe | Coahuila. |
| Rancho de Cabras | ,, ,, Nochistlan | Oaxaca, |
| Rayon | ,, ,, Tenango | Mexico. |
| Rayon | ,, ,, Ures | Sonora. |
| Rayon | ,, del Sur | Tamaulipas. |
| Rayon Santa Ana | ,, de Silacayoapan | Oaxaca. |
| Rayon | Partido de Alaquines | San Luis Potosí |
| Royones | Distrito Octavo | Nuevo Leon, |
| Reagui San Miguel | ,, ,, Villa Alta | Oaxaca. |
| Real del Castillo | ,, del Norte | Baja California. |
| Real del Monte | ,, de Pachuca | Hidalgo, |
| Reinosa | ,, del Norte | Tamaulipas, |
| Reyes | ,, de Huajuápam | Oaxaca, |
| Reyes | Canton de Zongolica | Veracruz |
| Reyes San Juan | Distrito de Huajuapam | Oaxaca. |
| Rincón Santa María | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Rincón de Romos | Partido de Calpulalpan | Aguscalientes. |
| Rio Chico | Distrito de Alamos | Sonora |
| Rio Delgado | ,, ,, Teposcolula | Oaxaca· |
| Rio Dulce | ,, ,, Villa Alvarez, | ,, |
| Rio Hondo San Mateo | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Rio Hondo San Sebastian | ,, ,, ,, | ,, |
| Rio Lagartos | Partido de Tizimin | Yucatan |
| Rio Verde | ,, ,, Rio Verde | San Luis Potosi, |
| Roaló | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Roatina | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Royaga | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Rodeo | Partido de San Juan del Rio | Durango. |
| Rojas | Distrito de Tlacolula | Oaxaca |
| Romita | Partido de Romita | Guanajuato |
| Rosales | Distrito de Rio Frande | Coahuila. |
| Rosa Morada | Partido de Acaponeta | Tepic, |
| Rosario | Distrito del Rosario | Sinaloa. |
| Rosario de Tesopaco | ,, ,, Alamos | Sonora. |
| Rosario Nuevo | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca |

| NOMBRES DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| | **S** | |
| Sabancuy | Partido del Cármen | Campeche. |
| Sabanilla | Departamento de Simojovel | Chiapas. |
| Sabinas | Distrito de Monclova de Múzquiz | Coahuila. |
| Sabinas Hidalgo | „ Décimo | Nuevo Leon. |
| Sabinillo San Andrés | „ de Huajuápam | Oaxaca, |
| Sabinillo San Martin | „ „ Juxtlahuaca | „ |
| Sacalum | Partido de Ticul | Yucatan |
| Sacramento | Distrito de Monclova de Múzquiz | Coahuila |
| Sachio San Andrès | „ „ Nochistlan | Oaxaca. |
| Sahcabchen | Partido de Champoton | Campeche. |
| Sahcabchen | „ „ Bolonchenticul | „ |
| Sahuaripa | Distrito de Sahuaripa | Sonora, |
| Sain Alto | Partido de Sombrerete | Zacatecas |
| Salamanca | „ „ Salamanca | Guanajuato |
| Salinas | „ „ Salinas | San Luis Potosí |
| Salinas San Bartolo | Distrito de Silacayoápan | Oaxaca. |
| Salinas San Ildefonso | „ „ „ | „ |
| Salinas Santa María | „ „ „ | „ |
| Salinas San Pedro | „ „ „ | „ |
| Salinas Victoria | „ Noveno | Nuevo Leon. |
| Salta Barrrranca | Canton de Veracruz | Veracruz |
| Saltillo | Distrito del Saltillo de Ramos Arizpe | Coahuila |
| Salto de Agua | Departamento del Palenque | Chiapas |
| Salvatierra | Partido de Salvatierra | Guanajuato. |
| San Agustin | Distrito de Actópan | Hidalgo |
| San Andrés | Departamento de San Cristóbal | Chiapas. |
| San Andrés | Distrito de Iturbide | Chihuahua. |
| San Andrés del Teul | Partido de Sombrerete | Zacatecas |
| San Andrés Tuxtla | Canton de Tuxtlas | Veracruz |
| San Andrés el Alto | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca. |
| San Andrés Timilpan | „ „ Jilotepec | México |
| San Angel | „ „ Tlalpam | Distrito Federal. |
| San Antonio | Partido del Sur | Baja California. |
| San Antonio | „ Tancanhuitz | San Luis Potosí |
| San Antonio | Distrito de Villa Juarez | Oaxaca |
| San Antonio Abad | „ „ Coixtlahuaca | „ |
| San Antonio Alto | „ „ Villa Alvarez | „ |
| San Antonio Chinampa | Canton de Tuxpan | Veracruz |
| San Antonio de la Cal | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| San Antonio de la Cañada | „ de Tehuacan | Puebla. |
| San Antonio de la Huerta | „ „ Ures | Sonora |
| San Antonio de la Isla | „ „ Tenango | México |
| San Antonio la Junta | „ „ Huajuápam | Oaxaca. |
| San Bartolo | Partido de San Juan de Guadalupe | Durango |
| San Bartolo | Distrito de Tlacolula | Oaxaca. |
| San Bartolomé | Departamento de la Libertad | Chiapas. |
| San Bartolomé de Morelos | Distrito de Jilotepec | México. |
| San Bartolomé Solistahuacan | Departamento de Pichucalco | Chiapas, |
| San Bernabé | Distrito de Abasolo | Chihuahua |
| San Bernardo | Partido del Oro | Durango |
| San Blas | „ de San Blas | Tepic |
| San Blas Atempa | Distrito de Tehuantepec | Oaxaca |
| San Buenaventura | „ „ Monclova de Múzquiz | Coahuila |
| San Cárlos | Departamento de Comitan | Chiapas |
| San Cárlos | Canton de Veracruz | Veracruz. |
| San Cárlos Tamaulipas | Distrito del Centro | Tamaulipas |
| San Ciro | Partido de Rio Verde | San Luis Potosí. |
| San Cristóbal las Casas | Departamento de San Cristóbal | Chiapas, |
| San Cristóbal | Canton de Guadalajara | Jalisco |
| San Cristóbal | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca |
| San Cristóbal | „ „ Tehuantepec | „ |
| Sánchez Roman | Partido de Tlaltenango | Zacatecas. |
| San Diego | Distrito de Iturbide | Chihuahua |
| San Diego | Partido de San Diego | Guanajuato |
| San Diego de Alejandría | Canton de Lagos | Jalisco |
| San Dimas | Partido de San Dimas | Durango |
| San Dionisio del Mar | Distrito de Juchitan | Oaxaca. |
| San Felipe | „ „ Hidalgo | Chihuahua |
| San Felipe | „ „ Arispe | Sonora |
| San Felipe | Departamento de San Cristóbal | Chiapas |
| San Felipe | Partido de San Felipe | Guanajuato |
| San Felipe | Distrito de Jimenez | Chihuahua |
| San Felipe Apóstol | Distrito de Ocotlan | Oaxaca. |
| San Felipe del Agua | „ del Centro | „ |
| San Felipe del Progreso | „ de Ixtlahuaca | México |
| San Felipe Tisapa | Departamento de Soconusco | Chiapas |
| San Fernando | „ „ Tuxtlas | „ |
| San Fernando | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca, |
| San Fernando | „ del Norte | Tamaulipas |
| San Francisco de Borja | „ de Abasolo | Chihuahua |
| San Francisco de Apodaca | „ Segundo | Nuevo Leon |
| San Francisco del Mar | „ de Juchitan | Oaxaca |
| San Francisco del Rincon | Partido de San Francisco del Rincon | Guanajuato |
| San Francisco de la Raya | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca |
| San Francisco de los Adames | Partido de Ojocaliente | Zacatecas |

| NOMBBE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| San Francisco el Chico | Distrito de Huajuapan | Oaxaca |
| San Francisco el Grande | ,, ,, ,, | ,, |
| San Gabriel | Canton de Ciudad Guzman | Jalisco. |
| San Gabriel | Departamento de Chiapa | Chiapas. |
| San Guillermo | Distrito de Mihuatlan | Oaxaca |
| San Gregorio de Bosos | Partido de Santiago Papasquiaro | Durango, |
| San Ignacio | Distrito de San Ignacio | Sinaloa. |
| San Ignacio | ,, ,, Magdalena | Sonora. |
| San Ignacio | ,, ,, Hidalgo | Chihuahua, |
| San Ignacio | ,, ,, Bravos | ,, |
| San Ignacio | ,, ,, Andrés del Rio | ,, |
| San Isidro | ,, ,, Etia | Oaxaca, |
| San Isidro [á] Cateno | ,, ,, ,, | ,, |
| San Isidro | ,, ,, Jiménez | Chihuahuá |
| San Isidro de las Cuevas | ,, ,, Hidalgo | ,, |
| San Isidro del Camino | ,, ,, Pochutla | Oaxaca |
| San Isidro Siltepec | Departamento de Comitán | Chiapas |
| San Javier | Distrito de Hermosillo | Sonora. |
| San Javier | ,, del Centro | Oaxaca. |
| San Javier | ,, de Hidalgo | Chihuahua |
| San Jerónimo | ,, ,, Acatlan | Puebla |
| San Jerónimo Caleras | ,, ,, Puebla | ,, |
| San Jerónimo ó Villa Aldama | ,, ,, Iturbide | Chihuahua |
| San Joaquin | ,, ,, Ejutla | Oaxaca. |
| San José | ,, ,, Etla | ,, |
| San José | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| San José | ,, ,, Yautepec | ,, |
| San José | ,, ,, Abasolo | Chihuahuá |
| San José | Partido del Sur | Baja California. |
| San José | ,, ,, Ciudad del Maíz | San Luis Potosí. |
| San José (á) El Cacique | Distrito de Etla | Oaxaca. |
| San José | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| San José Acateno | ,, ,, Teziutlan | Puebla. |
| San José de Gracia | Partido de Calpulalpan | Aguascalientes. |
| San José de Gracia | Distrito de Teposcolula | Oaxaca. |
| San José de Guaymas | ,, ,, Guaymas | Sonora. |
| San José de Iturbide | Partido de Iturbide | Guanajuato. |
| San José de la Isla | ,, ,, Zacatecas | Zacatecas, |
| San José de la Pradera | Distrito de Huajuápam | Oaxaca |
| San José del Pacifico | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| San José de Pimas | ,, ,, Hermosillo | Sonora |
| San Juan | ,, ,, Hidalgo | Chihuahua, |
| San Juan | Departamento de Simojovel | Chiapas, |
| San Juan Cancuc | ,, ,, Chilon | ,, |
| San Juan Bautista | Partido de San Juan Bautista | Tabasco |
| San Juan Colorado | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| San Juan Evangelista | Canton de Acayucan | Veracruz, |
| San Juan de Camarones | Partido de Santiago Papasquiaro | Durango |
| San Juan de Guadalupe | ,, ,, San Juan de Guadalupe | ,, |
| San Juan del Estado | Distrizo de Etla | Oaxaca, |
| San Juan de la Punta | Canton de Córdoba | Veracruz. |
| San Juan de los Lagos | ,, ,, Lagos | Jalisco |
| San Juan Nepomuceno | Disrrito de Andrés del Rio | Chihuahua |
| San Juan del Rio | ,, ,, Tlacolula | Oaxaca |
| San Juan del Rio | ,, ,, San Juan del Rio | Querétaro |
| San Juan del Rio | Canton de Orizaba | Veracruz. |
| San Juan del Rio | Partido de San Juan del Rio | Durango. |
| San Juan del Teul | ,, ,, Tlaltenango | Zacatecas. |
| San Juan Teotihuacan | Distrito de Texcoco | México. |
| San Lorenzo | ,, ,, Iturbide | Chihuahua |
| San Lorenzo | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca, |
| San Lorenzo Cerralvo | Canton de Córdoba | Veracruz |
| San Lúcas | Departamento de San Cristobal | Chiapas |
| San Luis Acatlan | Distrito de Allende | Guerrero. |
| San Luis Potosí | Partido de San Luis Potosí | San Luis Potosí. |
| San Luis de la Paz | ,, ,, San Luis de la Paz | Guanajuato |
| San Luis del Cordero | ,, ,, Nazas | Durango |
| San Luis del Rio | Distrito de Tlacolula | Oaxaca. |
| San Marcial | ,, ,, Guaymas | Sonora. |
| San Márcos | ,, ,, Tabares | Guerrero, |
| San Martin | Departamento de Chilon | Chiapas, |
| San Martin | Partido de Tamazunchale | San Luis Potosí. |
| San Martin de Hidalgo | Canton de Ameca | Jalisco |
| San Martin del Estado | Distrito de Silacayoapam | Oaxaca. |
| San Martin del Rio | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| San Martin de los Cansecos | ,, ,, Ejutla | ,, |
| San Mateo | ,, ,, Hidalgo | Chihuahua, |
| San Mateo del Mar | ,, ,, Tehuantepec | Oaxaca. |
| San Mateo del Rio | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| San Miguel | ,, ,, Andrés del Rio | Chihuahua. |
| San Miguel Canoa | ,, ,, Puebla | Puebla |
| San Miguel el Alto | Canton de Teocaltiche | Jalisco. |
| San Miguel el Grande | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| San Miguel de Allende | Partido de Allende | Guanajuato |
| San Miguel del Mezquital | ,, ,, Nieves | Zacatecas, |
| San Miguel del Puerto | Distrito de Pochutla | Oaxaca. |
| San Miguel del Rio | ,, ,, Villa Juarez | ,, |
| San Miguel del Soldado | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| San Miguel del Valle | Distrito de Tlacolula | Oaxaca, |
| San Miguel Tlaxomulco | ,, ,, Cuautitlan | México |
| San Nicolás | ,, ,, Miahuatlan | Oaxaca. |
| San Nicolás (á) Noriega | ,, del Centro | ,, |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISIONPOLÍTICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| San Nicolás de Carretas | Distrito de Iturbide | Chihuahua. |
| San Nicolás de las Garzas | ,, Segundo | Nuevo Leon. |
| San Nicolás del Malpaís | ,, ,, Chalchicomula | Puebla. |
| San Nicolás de los Ranchos | ,, ,, Cholula | ,, |
| San Nicolás de los Montes, | Partido de Ciudad de Maíz, | San Luis Potosí. |
| San Nicolás Hidalgo | Distrito Noveno | Nuevo Leon. |
| San Nicolás Quialana | ,, de Villa Alvarez | Oaxaca. |
| San Nicolás Terrenetc | ,, ,, Juárez | Tlaxcala. |
| San Nicolás Tolentino | Partido de Cerritos | San Luis Potosí. |
| San Pablo | Distrito de Acatlan | Puebla. |
| San Pablo ó Villa de Meoqui | ,, ,, Camargo | Chihuahua. |
| San Pablo ó Villa de Belleza | ,, ,, Hidalgo | ,, |
| San Pablo del Monte, | ,, ,, Zaragoza | Tlaxcala |
| San Pablo de la Raya, | ,, del Centro | Oaxaca. |
| San Pedro | ,, ,, Parras de la Fuente | Coahuila, |
| San Pedro | Canton de Guadalajara | Jalisco |
| San Pedro | Partido de Zacatecas | Zacatecas. |
| San Pedro | Distrito de Jimenez | Chihuahua, |
| San Pedro | ,, ,, Tlaxiaco | Oaxaca. |
| San Pedro Apóstol | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| San Pedro Chicozapotes | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| San Pedro Chenal | Departamento de Chilon | Chiapas. |
| San Pedro de la Cañada | Distrito de Qurétaro | Querétaro. |
| San Pedro de la Cueva | Distrito de Ures | Sonora. |
| San Pedro del Gallo | Partido de Nazas | Durango |
| San Pedro de Ocampo | ,, ,, Mazapil | Zacatecas. |
| San Pedro el Alto | Distrito de Pachuca | Oaxaca. |
| San Pedro el Alto | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| San Pedro el Alto | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| San Pedro Mártir | ,, ,, Ocotlan | Oaxaca. |
| San Pedro Renato | Departamento de Comitan | Chiapas, |
| San Pedro Sabana | ,, ,, Palenque | ,, |
| San Pedro Yeloixtlahuaca | Distrito de Acatlan | Puebla. |
| San Salvador | ,, ,, Actopan, | Hidalgo |
| San Salvador el Seco | ,, ,, Chalchicomula | Puebla. |
| San Salvador el Verde, | ,, ,, Huejotzingo | ,, |
| San Sebastian | Canton de Ciudad Guzmán | Jalisco. |
| San Sebastian | ,, ,, Mascota | ,, |
| San Sebastian de Bernal | Distrito de Cadereita | Querétaro. |
| San Sebastian del Monte | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca. |
| San Simon | ,, ,, Andrés del Rio | Chihuahua. |
| San Simon de Guerrero | ,, ,, Temascaltepec, | México. |
| Santa Ana Maya | ,, ,, Morelia | Michoacan. |
| Santa Ana | ,, ,, Magdalena, | Sonora |
| Santa Ana, | ,, ,, Miahuatlan | Oaxaca. |
| Santa Ana del Rio | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Santa Ana del Valle | ,, ,, ,, | ,, |
| Santa Bárbara | ,, ,, Silacáyoápan | ,, |
| Santa Bárbara | ,, ,, Hidalgo | Chihuahua. |
| Santa Catalina de Sena | ,, del Cedtro | Oxaca. |
| Santa Catarina | Partido de Victoria | Guanajuato. |
| Santa Catarina | Distrito Noveno | Nuevo Leon. |
| Santa Catarina | Partido de Alquinez | San Luis Potosí. |
| Santa Catarina | Distrito Tlacolula | Oaxaca |
| Santa Clara | ,, ,, Pátzcuaro | Michoacan. |
| Santa Clara | Partido de Cuencamé | Durango. |
| Santa Cruz | ,, ,, Santa Cruz | Guanajuato, |
| Santa Cruz | Distrito de Magdalana | Sonora, |
| Santa Cruz | ,, ,, Villa Alvaraz | Oaxaca. |
| Santa Cruz | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| Santa Cruz | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Santa Cruz barrio de | ,, ,, Etla | ,, |
| Santa Cruz de R ales | ,, ,, Camargo | Chihuahua. |
| Santa Cruz Tlaxcala | ,, ,, Barron Escandon | Tlaxcala |
| Santa Cruz Juárez | Canton de Chicontepec | Veracruz. |
| Santa Elena | Partido de Ticul | Yucatán. |
| Santa Eulalia | Distrito de Iturbide | Chihuahua |
| Senta Fé | ,, ,, Tacubaya | Distrito Federal, |
| Santa Gertrudis | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Santa Inés del Monte | ,, ,, ,, | ,, |
| Santa Inés del Rio | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Santa Isabel | ,, ,, Iurbide | Chihuahua. |
| Santa Lucía del Camino | ,, del Centro | Oaxaca. |
| Santa María de la Paz | Partido de Tlaltenango | Zacatecas. |
| Santa María del Oro | ,, ,, Tepic | Tepic |
| Santa María del Oro | ,, del Oro | Durango. |
| Santa María del Pueblito | Distrito de Querétaro | Querétaro |
| Santa María del Mar | ,, ,, Juchitan | Oxaca. |
| Santa María del Rio | Partido de Santa María del Rio | San Luis Potosí |
| Santa María del Rosario | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Santa María del Tule | ,, del Centro | ,, |
| Santa Marta | Departamento de San Cristóbal | Chiapas |
| Santa Rita | Partido de Pinos | Zacatecas. |
| Santa Rosa | Distrito de Querétaro | Querétaro |
| Santa Rosa | ,, ,, Silacayoápan | Oaxaca. |
| Santa Rosa | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| Santa Rosalía | ,, ,, Iturbide | Chihuahua. |
| Santa Rosalía | ,, ,, Camargo | ,, |
| Santiago | ,, del Sur | Baja California. |
| Santiago | ,, de Actopan | Hidalgo. |
| Santiago | ,, ,, Zamora | Michoacan. |
| Santiago | ,, Tercero | Nuevo Leon, |

| NOMBBE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Santiago | Departamento de San Cristóbal | Chiapas, |
| Santiago | Distrito de Silacayoápan | Oaxaca. |
| Santiago el Menor | ,, ,, Juquila | ,, |
| Santiago del Rio | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Santiago del Rio | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| Santiago Maravatío | Partido de Yuririapúndaro | Guanajuato |
| Santiago Papasquiaro | ,, ,, Santiago Papasquiaro | Durango |
| Santiago Tetla | Distrito de Morelos | Tlaxcala. |
| Santiago Tuxtla | Canton de Tuxtlas | Veracruz. |
| Santo Domingo | ,, ,, Papantla | ,, |
| Santo Domingo | Partido del Venado. | San Luis Potosí. |
| Santo Domingo | Distrito de Silacayoápan | Oaxaca. |
| Santo Domingo del Rio | ,, ,, Cuicatlán | ,, |
| Santo Domingo | ,, ,, Iturbide | Chihuahua, |
| Santo Tomas | ,, ,, Guerrero | ,, |
| Santo Tomás | ,, ,, Valle de Bravo | México |
| Santo Tomás de Arriba | ,, ,, Tlacolula | Oaxaca. |
| Santos Reyes | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| San Vicente Guayalab, | Partido de Ciudad de Valles | San Luis Potosí. |
| Sáric | Distrito de Altar | Sonora. |
| Satevó | ,, ,, Abasolo | Chihuahua |
| Sauceda | Partido de Zacatecas | Zacatecas, |
| Sayula | Departamento de Pichucalco | Chiapas |
| Sayula | Canton de Sayula, | Jalisco. |
| Sayula | ,, ,, Acayúcan | Veracruz |
| Sayultepec | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca. |
| Sayultepec San Juan | ,, ,, Nochistlán | ,, |
| Sedas San Sebastian | ,, ,, Etla | ,, |
| Seibacabecera | Partido de Champoton | Campeche. |
| Seibaplaya | ,, ,, ,, | ,, |
| Senecú | Distrito de Bravos | Chihuahua |
| Senguio | ,, ,, Maravatío | Michoacán. |
| Séris | ,, ,, Hermosillo | Sonora. |
| Seyé | Partido de Acanceh | Yucatan |
| Sianori | ,, ,, Tamazula | Durango, |
| Sibacá | Departamento de Chilon | Chiapas. |
| Sierra Hermosa | Partido de Mazapil | Zacatecas, |
| Sierra Mojada | Distrito de Monclova de Múzquiz | Coahuila. |
| Sihochac | Partido de Chompoton | Campeche. |
| Silacayoápan | Distrito de Silacayoápan | Oaxaca. |
| Silacayoapilla | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Silao | Partido de Silao | Guanajuato. |
| Simojovel | Departamento de Simojovel | Chiapas, |
| Sinaloa | Distrito de Sinaloa | Sinaloa. |
| Sinanché | Partido de Motul | Yucatan. |
| Sinaxtla | Distrito de Nochistlán | Oaxaca. |
| Singuilucan | ,, ,, Tulancingo | Hidalgo. |
| Sinacahua | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca, |
| Siniyuví | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Sinoquipe | ,, ,, Arizpe | Sonora. |
| Sisoguiche | ,, ,, Abasolo | Chihuahua, |
| Sitilpech | Partido de Izamal | Yucatan. |
| Socoltenango | Departamento de Comitán | Chiapas |
| Soconusco | Canton de Acayucan | Veracruz. |
| Sochiapa | ,, ,, Huatusco | ,, |
| Sochiápan | Distrito de Tuxtepec | Oaxaca. |
| Sochitepec | ,, ,, Cuernavaca | Morelos, |
| Sochiltlapilco | ,, ,, Huajuápan | Oaxaca, |
| Sohuayo | ,, ,, Jiquilpam | Michoacan, |
| Sola San Francisco | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca |
| Sola San Ildefonso | ,, ,, ,, | ,, |
| Sola Santa Inés | ,, ,, ,, | ,, |
| Sola San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Sola Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Sola San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Sola Santos Reyes | ,, ,, ,, | ,, |
| Solaga San Andrés | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Soledad | Canton de Orizaba | Veracruz, |
| Soledad, barrio de | Distrito de Silacoyoápan | Oaxaca, |
| Soledad de Hernández y Hernández | Canton de Veracruz | Veracruz. |
| Solistahuacán San Bartolomé | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |
| Solosuchiapa | ,, ,, ,, | ,, |
| Soltepec | Distrito de Chalchicomula | Puebla |
| Sombrerete | Partido de Sombrerete | Zacatecas. |
| Sosola San Jerónimo | Distrito de Etla | Oaxaca |
| Sosola San Mateo | ,, ,, ,, | ,, |
| Sosola San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Sosoltepec | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Soteápan | Canton de Acayúcan | Veracruz. |
| Soto la Marina | Distrito del Centro | Tamaulipas |
| Sotula San Bartolo | ,, ,, Nochistlán | Oaxaca. |
| Sotuta | Partido de Sotuta | Yucatán. |
| Soyaló | Departamento de Chiapa | Chiapas |
| Soyaltepec San Bartolo | Distrito de Teposcolula | Oaxaca, |
| Soyaltepec San Miguel | ,, ,, Tuxtepec | ,, |
| Soyaniquilpan | ,, ,, Jilotepec | México. |
| Soyopa | ,, ,, Ures | Sonora |
| Suaqui | ,, ,, ,, | ,, |
| Suaqui Grande | ,, ,, Hermosillo | ,, |
| Sucilá | Partido de Espita | Yucatan. |
| Suchiapa | Departamento de Chiapa | Chiapas. |
| Suchil | Partido de Nombre de Dios | Durango, |

| NOMBRES DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Sulchiquitongo | Distrito de Etla | Oaxaca |
| Suchilápan | Canton de Minatitlan | Veracruz, |
| Suchiltepec | Distrito de Yautepec | Oaxaca. |
| Suchixtepec San Juan Bautista | „ „ Huajuápam | „ |
| Suchixtepec | „ „ Villa Alta | „ |
| Suchixtepec San Miguel | „ „ Miahuatlan | „ |
| Suchixtlahuaca | „ „ Coixtlahuaca | „ |
| Suchixtlan Santa María | „ „ Nochistlan | „ |
| Sultepec | „ „ Sultepec | México. |
| Suma | Partido de Temax | Yucatán. |
| Sunuapa | Departamento de Pichucalco | Chiapas |
| Sustican | Partido de Jerez | Zacatecas |
| Susupuato | Distrito Zitácuaro | Michoacan. |

# T

| NOMBRES DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Tabaa San Juan | Distrito de Villa Alta | Oaxaca |
| Tabehua Santa María | „ „ „ | „ |
| Tabela Santa Ana | „ „ Tantepec | „ |
| Tabernillas | „ „ Huajuápan | „ |
| Tacache Mina | „ „ „ | „ |
| Tacahua Santa Cruz | „ „ Tlaxiaco | „ |
| Tacámbaro | „ „ Tacámbaro | Michoacan. |
| Tacotalpa | Partido de Tacotalpa | Tabasco |
| Tacuba | Distrito de Tacubaya | Distrito Federal. |
| Tacubaya | „ „ „ | „ |
| Tacupeto | „ „ Sahuaripa | Sonora |
| Tagui San Juan | „ „ Villa Alta | Oaxaca |
| Tahmek | Partido de Izamal | Yucatan |
| Tajimaroa | Distrito de Zinapécuaro | Michoacan. |
| Tala | Canton de Guadalajara | Jalisco |
| Talea San Miguel | Distrito de Villa Alta | Oaxaca. |
| Talpa | Canton de Mascota | Jalisco |
| Tamalin | „ „ Ozuluama | Veracruz |
| Tamasola San Juan | Distrito de Nochistlan | Oaxaca. |
| Tamasola Santiago | „ „ Silacayoápan | „ |
| Tamazula | Partido de Tamazula | Durango |
| Tamazula | Canton de Ciudad Guzman | Jalisco. |
| Tamazulapan Espíritu Santo | Distrito de Villa Alta | Oaxaca |
| Tamazulapan Santa María | „ „ Teposcolula | „ |
| Tamazulapan Santo Tomás | „ „ Miahuatlan | „ |
| Tamazunchale | Partido de Tamazunchale | San Luis Potosí. |
| Tamiahua | Canton de Túxpan | Veracruz |
| Tampacan | Partido de Tamazunchale | San Luis Potosí |
| Tampamolon | „ „ Tancanhuitz | „ |
| Tampico | Distrito del Sur | Tamaulipas, |
| Tampico Alto | Canton de Ozuluama | Veracruz |
| Tamuin | Partido de Ciudad de Valles | San Luis Potosi, |
| Tancanhuitz | „ „ Tancanhuitz | „ |
| Tancítaro | Distrito de Uruápan | Michoacan |
| Tancoco | Canton de Túxpan | Veracruz. |
| Tanetze San Juan | Distrito de Villa Alta | Oaxaca. |
| Tangancícuaro | „ „ Zamora | Michoacan. |
| Tanhuato | „ „ La Piedad | „ |
| Taniche | „ „ Ejutla | Oaxaca |
| Tanive | „ „ Tlacolula | „ |
| Tanlajas | Partido de Ciudad de Valles | San Luis Potosí |
| Tanquian | „ „ Tancanhuitz | „ |
| Tantima | Canton de Ozuluama | Veracruz |
| Tantoyuca | „ „ Tantoyuca | „ |
| Tapachula | Departamento de Soconusco | Chiapas |
| Tapalapa | „ „ Pichucalco | „ |
| Tapalpa | Canton de Sayula | Jalisco. |
| Tapanatepec | Distrito de Juchitan | Oaxaca |
| Tapilula | Departamento de Pichucalco | Chiapas |
| Tarachi | Distrito de Sahuaripa | Sonora. |
| Tarandacuao | Partido de Acámbaro | Guanajuato |
| Tarétan | Distrito de Uruápan | Michoacán. |
| Tarímbaro | „ „ Morelia | „ |
| Tarimoro | Partido de Tarimoro | Guanajuato |
| Tasquillo | Distrito de Zimapan | Hidalgo. |
| Tataltepec | Distrito de Juquila | Oaxaca. |
| Tataltepec Santa María | „ „ Tlaxiaco | „ |
| Tatatila | Canton de Jalapa | Veracruz |
| Tatetla | „ „ Huatusco | „ |
| Taviche San Jerónimo | Distrito de Ocotlan | Oaxaca. |
| Taviche San Pedro | „ „ „ | „ |
| Taxco | „ „ Alarcon | Guerrero. |
| Taxkukul | Partido de Tiskokob | Yucatan. |
| Tayata Santa Catarina | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Tayata Santa Cruz | „ „ „ | „ |
| Teabo | Partido de Tekax | Yucatan. |
| Teacalco | Distrito de Morelos | México |
| Teapa | Partido de Teapa | Tabasco. |
| Tecali | Distrito de Tecali | Puebla. |
| Tecalitlan | Cantonton de Ciudad Guzman | Jalisco |
| Tecamac | Distrito de Morelos | México. |
| Tecamachalco | „ „ Tecamachalco | Puebla. |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Tecoanapa | Distrito de Tabares | Guerrero. |
| Tecoatl San Jerónimo | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca |
| Tecoh | Partido de Acanceh | Yucatan. |
| Tecolotepec Santiago | Distrito de Yautepec | Oaxaca. |
| Tecolotitlan Santo Tomás | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Tecolotlan | Canton de Ameca | Jalisco |
| Tecolutla | ,, ,, Papantla | Veracruz. |
| Tecoman | Partido de Medellin | Colima. |
| Tecomatlan | Distrito de Acatlan | Puebla. |
| Tecomatlan San Miguel | ,, ,, Nochistlan | Oaxaca |
| Tecomavaca Santa María | ,, ,, Teotitlan | ,, |
| Tecomaxtlahuaca | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Tecomaxtlahuaca. | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Tecoripa | ,, ,, Hermosillo | Sonora. |
| Tecozautla | ,, ,, Huichapan | Hidalgo. |
| Técpan | ,, ,, Galeana | Guerrero. |
| Tecpatan | Departamento de Chiapa | Chiapas. |
| Tectitlan San Estéban | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca. |
| Tectitlan la Soledad | ,, ,, Villa Juarez | ,, |
| Tectitlan San Jerónimo | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Tectuapán | Departamento de Pichucalco | Chiapas. |
| Tecualoya | Distrito de Tenancingo | México. |
| Tecuanipan | ,, ,, Cholula | Puebla. |
| Tehuacan | ,, ,, Tehuacan | ,, |
| Tehuantepec | ,, ,, Tehuntepec | Oaxaca. |
| Tehuipango | Canton de Zongolica | Veracruz. |
| Tehuizingo | Distrito de Acatlan | Puebla. |
| Teipan Santo Domingo | ,, ,, Yautepec | Oaxaca. |
| Teita San Juan | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Teitipac San Juan Bautista | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Teitipac Santa María Magdalena | ,, ,, ,, | ,, |
| Teitipac San Sebastian | ,, ,, ,, | ,, |
| Tejalápan San Felipe | ,, ,, Etla | ,, |
| Tejotepec Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Tejupam Santiago | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Tejupilco | ,, ,, Temascaltepec | México. |
| Tekai | Partido de Temax | Yucatan. |
| Tekantó | ,, ,, Izamal | ,, |
| Tekax | ,, ,, Tekax | ,, |
| Tekit | ,, ,, Ticul | ,, |
| Telchac | ,, ,, Motul | ,, |
| Telixtlahuaca | Distrito de Etla | Oaxaca. |
| Teloloápan | ,, ,, Aldama | Guerrero. |
| Temamatla | ,, ,, Chalco | México. |
| Temapache | Canton de Túxpam | Veracruz. |
| Temascalapa | Distrito de Morelos | México. |
| Temascaltepec | ,, ,, Temascaltepec | ,, |
| Temax | Partido de Temax | Yucatan. |
| Temaxcal | Canton de Córdoba | Veracruz. |
| Temascalapa | Distrito de Villa Alta | Oaxaca. |
| Temaxcalcingo | ,, ,, Ixtlahuaca | México. |
| Temaxcaltepec | ,, ,, Juquila | Oaxaca. |
| Temextitlan | ,, ,, Villa Juarez | ,, |
| Temeychic | ,, ,, Guerrero | Chihuahua. |
| Temoaya | ,, ,, Lerma | México. |
| Temosachic | ,, ,, Guerrero | Chihuahua. |
| Tempoal | Canton de Tantoyuca | Veracruz. |
| Tenabo | Partido de Hecelchakan | Campeche. |
| Tenamastlan | Canton de Autlan | Jalisco. |
| Tenampa | ,, ,, Huatusco | Veracruz. |
| Tenampulco | Distrito de Tetela | Puebla. |
| Tenancingo | ,, ,, Tenancingo | México. |
| Tenango | ,, ,, Morelos | Guerrero. |
| Tenango | ,, ,, Tulancingo | Hidalgo. |
| Tenango | ,, ,, Tenango | México. |
| Tenango San José | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca. |
| Tenango San Miguel | ,, ,, Tehuantepec | ,, |
| Tenango Santiago | ,, ,, Etla | ,, |
| Tenango | ,, ,, Chalco | México. |
| Tenango | Departamento de Chilon | Chiapas. |
| Tenango | Canton de Orizaba | Veracruz. |
| Tenayuca | Partido de Nochistlan | Zacatecas. |
| Tenejápa | Departamento de San Cristobal | Chiapas. |
| Tenejápan San Andrés | Canton de Orizaba | Veracruz. |
| Tenejápan San Antonio | ,, ,, ,, | ,, |
| Tenexcalco | Distrito de Silacayoapan | Oaxaca. |
| Tenexpan Santa María | ,, ,, Etla | ,, |
| Tenosique | Partido de Balancan | Tabasco. |
| Teocaltiche | Canton de Teocaltiche | Jalisco. |
| Teocelo | ,, ,, Coatepec | Veracruz. |
| Teococuilco | Distrito de Villa Juarez | Oaxaca. |
| Teocuitatlan | Canton de Sayula | Jalisco. |
| Teojomulco | Distrito de Juquila | Oaxaca. |
| Teolocholco | ,, ,, Zaragoza | Tlaxcala. |
| Teoloyúcan | ,, ,, Cuautitlan | México. |
| Teópan | ,, ,, Coixtlahuaca | Oaxaca. |
| Teopantlan | ,, ,, Matamoros | Puebla. |
| Teopisca | Departamento de San Cristóbal | Chiapas. |
| Teopoxco | Distrito de Teotitlan | Oaxaca. |
| Teotalcingo | ,, ,, Choápam | ,, |
| Teotepec | ,, ,, Juquila | ,, |
| Teotilapa San Andrés | ,, ,, Cuicatlan | ,, |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLÍTICA. | ESTADO. |
|---|---|---|
| Teotitlan del Camino | Distrito de Teotitlan | Oaxaca. |
| Teotitlan del Valle | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Teotlalco | ,, ,, Chiautla | Puebla. |
| Teotlaxco Santiago | ,, ,, Villa Juarez | Oaxaca. |
| Teotongo Santiago | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Teozacoalco San Pedro | ,, ,, Nochixtlan | ,, |
| Tepachi | ,, ,, Moctezuma | Sonora. |
| Tepachi | ,, ,, Alamos | ,, |
| Tepekam | Partido de Izamal | Yucatan. |
| Tepalcatepec | Distrito de Apatzingan | Michoacan. |
| Tepalcatepec San Pablo | ,, ,, Yautepec | Oaxaca. |
| Tepalcatepec San Matías | ,, ,, ,, | ,, |
| Tepalcingo | ,, ,, Jonacatepec | Morelos. |
| Tepanco | ,, ,, Tehuacan | Puebla. |
| Tepanco | ,, ,, Zacatlan | ,, |
| Tepantepec San Mateo | ,, ,, Etla | Oaxaca. |
| Tepantlali | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Tepanzacoalco | ,, ,, Villa Juarez | ,, |
| Tepatitlan | Canton de La Barca | Jalisco. |
| Tepatlaxco | ,, ,, Córdoba | Veracruz. |
| Tepeaca | Distrito de Tepeaca | Puebla. |
| Tepeapulco | ,, ,, Apam | Hidalgo. |
| Tepecoacuilco | ,, ,, Hidalgo | Guerrero. |
| Tepechitlan | Partido de Tlaltenango | Zacatecas. |
| Tepehuanes | ,, ,, Papasquiaro | Durango. |
| Tepeji | Distrito de Tepeji | Puebla. |
| Tepeji del Rio | ,, ,, Tula | Hidalgo. |
| Tepejillo Santos Reyes | ,, ,, Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Tepelmeme | ,, ,, Coixtlahuaca | ,, |
| Tepenixtlahuaca | ,, ,, Juquila | ,, |
| Tepeojuma | ,, ,, Matamoros | Puebla. |
| Tepetitlan | ,, ,, Tula | Hidalgo. |
| Tepetlan | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| Tepetlaoxtoc | Distrito de Texcoco | México. |
| Tepetlapa | ,, ,, Coixtlahuaca | Oaxaca. |
| Tepetlapa | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Tepetlapa San Andrés | ,, ,, Silacayoapan | ,, |
| Tepetlixpa | ,, ,, Chalco | México. |
| Tepetongo | Partido de Jerez | Zacatecas |
| Tepetotutla | Distrito de Tuxtepec | Oaxaca. |
| Tepetzintla | ,, ,, Zacatlan | Puebla. |
| Tepetzintla | Canton de Tuxpan | Veracruz. |
| Tepeusila | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca. |
| Tepexco | ,, ,, Matamoros | Puebla. |
| Tepextla Santiago | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca. |
| Tepeyahualco | ,, ,, San Juan de los Llanos | Puebla. |
| Tepeyanco | ,, ,, Zaragoza | Tlaxcala. |
| Tepezalá | Partido de Ocampo | Aguscalientes. |
| Tepic | ,, ,, Tepic | Tepic. |
| Tepinapa | Distrito de Choápam | Oaxaca. |
| Tepitongo Santiago | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Teponaxtla San Juan | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Teposcolula | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Teposcolula San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Teposlantongo | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Tepotzotlan | ,, ,, Cuautitlan | México. |
| Tepoxtlan | ,, ,, Cuernava | Morelos. |
| Tepúpa | ,, ,, Ures | Sonora. |
| Tepuxtepec | ,, ,, Villa Alta | Oaxaca. |
| Tequesquipan | ,, ,, Temascaltepec | México. |
| Tequila | Canton de Tequila | Jalisco. |
| Tequila | ,, ,, Zongolica | Veracruz. |
| Tequisquiac | Distrito de Zumpango | México. |
| Tequisquiápan | ,, ,, San Juan del Rio | Querétaro. |
| Tequistepec San Pedro y San Pablo | ,, ,, Huajuápan | Oaxaca. |
| Tequistepec | ,, ,, Coixtlahuaca | ,, |
| Tequixquitlan | ,, ,, Tehuantepec | ,, |
| Tequixquitlan el Cármen | ,, ,, Juarez | Tlaxcala. |
| Terrenate | ,, ,, Magdalena | Sonora. |
| Tesechoacan | Canton de Cosamaloapan | Veracruz. |
| Tetaltepec | Distrito de Huajuapam | Oaxaca. |
| Tetecala | ,, ,, Tetecala | Morelos. |
| Tetela | ,, ,, Tetela | Puebla. |
| Teteles | ,, ,, Tlatlanqui | ,, |
| Tetelilla | ,, ,, Jonacatepec | Morelos. |
| Tetepango | ,, ,, Tula | Hidalgo. |
| Tetepec Santiago | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca. |
| Tetepelcingo | ,, ,, ,, | ,, |
| Tetipac | ,, ,, Alarcon | Guerrero. |
| Tetitlan | Canton de Huatusco | Veracruz. |
| Tetiz | Partido de Hunucmá | Yucatan. |
| Tetl Santiago | Distrito de Morelos | Tlaxcala. |
| Tetlatlahuaca | ,, ,, Zaragoza | ,, |
| Tetoltepec | ,, ,, Acatlan | Puebla. |
| Teuchitlan | Canton de Tequila | Jalisco. |
| Teutila San Pedro | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca. |
| Teutila Santa Cruz | ,, ,, ,, | ,, |
| Texcalhingo Santiago | ,, ,, Teotitlan | ,, |
| Texcaliacac | ,, ,, Tenango | México |
| Texcaltitlan | ,, ,, Sultepec | ,, |
| Texcatepec | Canton de Chicontepec | Veracruz. |
| Texcatitlan | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca. |

| NOMBRE DE LA POBLACION. | DIVISION POLÍTICA. | ESTADO |
|---|---|---|
| Texcoco | Distrito de Texcoco | México. |
| Texhuacan | Canton de Zongolica | Veracruz. |
| Texistepec | ,, ,, Acuyucan | ,, |
| Texmelúcan | Distrito de Huejotzingo | Puebla. |
| Texmelúcan | ,, ,, Juquila | Oaxaca. |
| Textitlan Santiago | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Teya | Partido de Temax | Yucatán. |
| Teziutlan | Distrito de Teziutlan | Puebla. |
| Tezoatlan | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca. |
| Tezontepec | ,, ,, Pachuca | Hidalgo. |
| Tezontepec | ,, ,, Tula | ,, |
| Tezoyuca | ,, ,, Texcoco | México. |
| Tianguismanalco | ,, ,, Atlixco | Puebla. |
| Tianguistengo | ,, ,, Zacualtipan | Hidalgo |
| Tianguistengo | ,, ,, Tenango | México. |
| Tianguistengo | ,, ,, Huajuápam | Oaxaca |
| Ticuá Santa Catarina | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Ticul | Partido de Ticul | Yucatan. |
| Ticum Santo Domingo | Distrito de Teposcolula | Oaxaca. |
| Tidaa San Pedro | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Tierra Blanca | ,, ,, Jiménez | Chihuahua. |
| Tierra Blanca | Partido de Iturbide | Guanajuato. |
| Tierra Nueva | ,, ,, Santa María del Rio | San Luis Potosí |
| Tihuatlan | Canton de Tuxpan | Veracruz. |
| Tijaltepec Santiago | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Tila | Departamento de Palenque | Chiapas |
| Tilantongo | Distrito de Nochistlan | Oaxaca. |
| Tilapa | ,, ,, Matamoros | Puebla. |
| Tilapa Santiago | ,, ,, Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Tilcajete Santa María | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| Tilquiápan San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Tiltepec | ,, ,, Juquila | ,, |
| Tiltepec Santa María | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Tiltepec Santa María | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Tiltepec San Miguel | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Tillo Santiago | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Timilpan | ,, ,, Jilotepec | México |
| Timucuy | Partido de Acanceh | Yucatan. |
| Tindaco San Mateo | Distrito de Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Tindú Santa María | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| Tingambato | ,, ,, Uruápan | Michoacan. |
| Tingüindin | ,, ,, Jiquilpan | ,, |
| Tinúm | Partido de Hecelchakan | Campeche. |
| Tinúm | Partido de Valladolid | Yucatan. |
| Tiño Cahuayaxi Santiago | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Tiñu Santa María | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Tiusi | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Tixá Guadalupe | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Tixá San Miguel | ,, ,, ,, | ,, |
| Tixcacalcupul | Partido de Valladolid | Yucatan. |
| Tixkokob | ,, ,, Tixkokob | ,, |
| Tixmenac | ,, ,, Tekax | ,, |
| Tixmucuy | ,, ,, Campeche | Campeche. |
| Tixtla de Guerrero | Distrito de Guerrero | Guerrero. |
| Tizapan el Alto | Canton de Sayula | Jalisco. |
| Tizayuca | Distrito de Pachuca | Hidalgo. |
| Tizimin | Partido de Tizimin | Yucatan |
| Tlacamama | Distrito de Jamiltepec | Oaxaca |
| Tlacilalcalpa | ,, ,, Toluca | Mexico |
| Tlacoazintepec | ,, ,, Cuicatlan | Oaxaca. |
| Tlacochahuaya | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Tlacojalpan | Canton de Cosamaloápan | Veracruz |
| Tlacolula | Distrito de Tlacolula | Oaxaca. |
| Tlacolula San Sebastian | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Tlacolúlan | Canton de Jalapa | Veracruz |
| Tlacolulita | Distrito de Yautepec | Oaxaca. |
| Tlacotalpan | Canton de Veracruz | Veracruz. |
| Tlacotepec | ,, ,, Huatusco | ,, |
| Tlacotepec | Distrito de Tecamachalco | Puebla. |
| Tlacotepec | ,, ,, Coixtlahuaca | Oaxaca. |
| Tlacotepec | ,, ,, Bravos | Guerrero. |
| Tlacotepec Magdalena | ,, ,, Tehuantepec | Oaxaca. |
| Tlacotepec Santiago | ,, ,, Juquila | ,, |
| Tlacotepec San Agustin | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Tlacotepec San Miguel | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Tlacuachistlahuaca | ,, ,, Abasolo | Guerrero. |
| Tlacuilotepec | ,, ,, Huauchinango | Puebla. |
| Tlachichilco | Canton de Chicontepec | Veracruz. |
| Tlachichuca | Distrito de Chalchicomula | Puebla |
| Tlachitongo Santo Tomás | ,, ,, Teposcolula | Oaxaca. |
| Tlahuac | ,, ,, Xochimilco | Distrito Federal. |
| Tlahuapan | ,, ,, Huejotzingo | Puebla, |
| Tlahuilotepec | ,, ,, Yautepec | Oaxaca |
| Tlahuiloltepec | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Tlahuiltepa | ,, ,, Molango | Hidalgo. |
| Tlajomulco | Canton de Guadalajara | Jalisco |
| Tlachapa | Distrito de Mina | Guerrero. |
| Tlachichilco | ,, ,, Silacayoapan | Oaxaca. |
| Tlalixcóyan | Canton de Veracruz | Veracruz. |
| Tlalixtac San Miguel | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Tlalixtac Santa María | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Tlalixtlahuaca | ,, ,, Nochistlan | ,, |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Tlalmanalco | Distrito de Chalco | México. |
| Tlalnepantla | ,, ,, Tlalnepantla | ,, |
| Tlalnepantla | ,, ,, Yautepec | Morelos. |
| Tlalpam | ,, ,, Tlalpam | Distrito Fedral. |
| Tlapujahua | ,, ,, Maravatío | Michoacán. |
| Tlaltenango | ,, ,, Cholula | Puebla. |
| Tlaltenango Santo Domingo | ,, ,, Etla | Oaxaca. |
| Tlaltizapan | ,, ,, Juárez | Morelos. |
| Tlanalápan | ,, ,, Apam | Hidalgo |
| Tlanchinol | ,, ,, Huejutla | ,, |
| Tlanelhuayócam | Canton de Jalapa | Veracruz. |
| Tlanepantla | Distrito de Tecamachalco | Puebla. |
| Tlanichico | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca |
| Tlanichico San Lúcas | ,, ,, ,, | ,, |
| Tlaola | ,, ,, Huauchinango | Puebla. |
| Tlapa | ,, ,, Morelos | Guerrero. |
| Tlapacingo San Francisco | ,, ,, Silacayoápan | Oaxaca. |
| Tlapacoya | ,, ,, Zacatlan | Puebla. |
| Tlapacoya Santa Ana | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca |
| Tlapacoyan | Canton de Jalacingo | Veracruz. |
| Tlapanalá | Distrito de Matamoros | Puebla. |
| Tlapanalquiáhuitl | ,, ,, Juquila | Oaxaca |
| Tlapazola San Márcos | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Tlapiltepec | ,, ,, Coixtlahuaca | ,, |
| Tlaquilpa | Canton de Zangolica | Veracruz |
| Tlaquiltenango | Distrito de Juárez | Morelos. |
| Tlatayapan | ,, ,, Teposcolula | Oaxaca. |
| Tlatepusco Santiago | ,, ,, Tuxtepec | ,, |
| Tlatepusco San Pedro | ,, ,, ,, | ,, |
| Tlatlauqui | ,, ,, Tlatlauqui | Puebla. |
| Tlatlauquitepec | ,, ,, Tepeji | ,, |
| Tlatlaya | ,, ,, Sultepec | México |
| Tlaxcala | ,, ,, Hidalgo | Tlaxcala. |
| Tlaxcala Santa Cruz | ,, ,, Barron Escandon | ,, |
| Tlaxco | ,, ,, Morelos | ,, |
| Tlaxcoápan | ,, ,, Tula | Hidalgo |
| Tlaxiaco | ,, ,, Tlaxiaco | Oaxaca. |
| Tlaxila Santa Carina | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Tlayacápan | ,, ,, Yautepec | Morelos. |
| Tlazazalca | ,, ,, Zamora | Michoacan |
| Tlazoyaltepec | ,, ,, Etla | Oaxaca. |
| Tlilapam | Canton de Orizaba | Veracruz. |
| Toavela | Distrito de Choápam | Oaxaca. |
| Tohayana | ,, ,, Andrés del Rio | Chihuahua. |
| Tochimilco | ,, ,, Atlixco | Puebla. |
| Tochtepec | ,, ,, Tecamachalco | ,, |
| Todos Santos | ,, del Sur | Baja California. |
| Tolcayuca | ,, de Pachuca | Hidalgo. |
| Toliman | ,, ,, San Pedro Toliman | Querétaro. |
| Toluca | ,, ,, Toluca | México. |
| Tomaltepec | ,, del Centro | Oaxaca. |
| Tomatlan | Canton de Mascota | Jalisco |
| Tomatlan | ,, ,, Córdoba | Veracruz, |
| Tonachic | Distrito de Andrés del Rio | Chihuahua. |
| Tonaguia Santa María Asuncion | ,, ,, Villa Alta | Oaxaca. |
| Tonalá | Departamento de Tonalá | Chiapas. |
| Tonalá | Canton de Guadalajara | Jalisco. |
| Tonalá | Distrito de Huajuápan | Oaxaca. |
| Tonaltepec | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Tonaltepec Santo Domingo | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Tonameca Santa María | ,, ,, Pochutla | ,, |
| Tonatico | ,, ,, Tenancingo | México. |
| Tonaya | Canton de Ciudad Guzman | Jalisco. |
| Tonayan | ,, ,, Jalapa | Veracruz |
| Tonichi | Distrito de Ures | Sonora. |
| Tonila | Canton de Ciudad Guzman | Jalisco |
| Topia | Partido de Tamazula | Durango. |
| Topiltepec San Pedro | Distrido de Tlacolula | Oaxaca. |
| Topiltepec Santiago | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Totaticho | Canton de Colotlan | Jalisco. |
| Totimehuacan | Distrito de Tecali | Puebla. |
| Totolápa | Departamento de la Libertad | Chiapas. |
| Totolápa San Pedro | Distrito de Tlacolula | Oaxaca. |
| Totolápan San Miguel | ,, ,, Mina | Guerrero. |
| Totolapan | ,, ,, Yautepec | Morelos. |
| Totolapilla | ,, ,, Tehuantepec | Oaxaca. |
| Totomachapa | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Totomixtlahuaca | ,, ,, Morelos | Guerrero. |
| Totomoxtla | ,, ,, Villa Juárez | Oaxaca. |
| Totontepec | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Totolan | Canton de La Barca | Jalisco. |
| Tototutla | ,, ,, Huatusco | Veracruz. |
| Toxpalan | Distrito de Teotitlan | Oaxaca. |
| Toyahua | Partido de Nochistlan | Zacatecas. |
| Trinidad de la Ley | Departamento de Chiapa | Chiapas. |
| Trinidad de las Huertas | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Trujano San Juan | ,, de Silacayoapam | ,, |
| Trujano San Juan Baustista | ,, del Centro | ,, |
| Trujápam | ,, de Huajuápan | ,, |
| Tuape | ,, ,, Ures | Sonora. |
| Tubutama | ,, ,, Altar | ,, |
| Tula | ,, ,, Tula | Hidalgo. |

| NOMBRES DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
| --- | --- | --- |
| Tula | Distrito Cuarto | Tamaulipas, |
| Tulancingo | „ de Tulancingo | Hidalgo. |
| Tulancingo | „ „ Coixtlahuaca | Oaxaca. |
| Tulcingo | „ „ Chiautla | Puebla. |
| Tulixtlahuaca | „ „ Jamiltepec | Oaxaca |
| Tultepec | „ „ Cuautitlan | México. |
| Tultitlan | „ „ „ | „ |
| Tulyehualco | „ „ Xochimilco | Distrito Federal. |
| Tumbalá | Departamento del Palenque | Chiapas, |
| Tunkas | Partido de Izamal | Yucatan. |
| Tuñuchi San Mateo | Distrito de Juxtlahuaca | Oaxaca. |
| Tusantan | Departamento de Soconusco | Chiapas. |
| Tustilla | Canton de Cosamaloapan | Veracruz. |
| Tutepetongo | Distrito de Cuicatlan | Oaxaca. |
| Tutla San Francisco | „ del Centro | „ |
| Tutla Santa María | „ de Huajuápan | „ |
| Tutla Santiago | „ „ Tehuantepec | „ |
| Tutla San Sebastian | „ del Centro | „ |
| Tutotepec | „ de Tulancingo | Hidalgo. |
| Tututepec Santa Cruz | „ „ Juquila | Oaxaca, |
| Tututepec San Pedro | „ „ „ | „ |
| Tuxcueca | Canton de Sayula | Jalisco. |
| Tuxcacuesco | „ „ Ciudad Guzman | „ |
| Túxpan | Partido de Ixcuintla | Tepic |
| Túxpan | Canton de Ciudad Guzman | Jalisco. |
| Túxpan | Distrito de Zitácuaro | Michoacan, |
| Túxpan | Canton de Túxpan | Veracruz. |
| Tuxtepec | Distrito de Tuxtepec | Oaxaca. |
| Tuxtla Chico | Departamento de Soconusco | Chiapas. |
| Tuxtla Gutierrez | „ „ Tuxtla | „ |
| Tuzamápa | Distrito de Tetela | Puebla. |
| Tuzantla | „ „ Zitácuaro | Michoacan, |
| Tzicatlacoyan | „ „ Tecali | Puebla. |
| Tzompantepec | „ „ Juárez | Tlaxcala. |
| Tzucacab | Partido de Peto | Yucatan. |

# U

| | | |
| --- | --- | --- |
| Uayma | Partido de Valladolid | Yucatan |
| Ucareo | Distrito de Zinapécuaro | Michoacán. |
| Uman | Partido de Hunucmá | Yucatan. |
| Union de San Antonio | Canton de Lagos | Jalisco. |
| Union Juárez | Departamento de Soconusco | Chiapas |
| Union de Tula | Canton de Autlan | Jalisco |
| Ures | Distrito de Ures | Sonora |
| Uringato | Partido de Yuririapúndaro | Guanajuato. |
| Urique | Distrito de Arteaga | Chihuahua, |
| Uruachic | „ „ Guerrero | „ |
| Uruápan | „ „ Uruápan | Michoacan, |
| Usila Santiago y San Felipe | „ „ Tuxtepec | Oaxaca |

# V

| | | |
| --- | --- | --- |
| Valdeflores | Distrito de Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Valerio | „ „ Abasolo | Chihuahua |
| Valparaiso | Partido de Fresnillo | Zacatecas, |
| Valladolid | „ „ Valladolid | Yucatan. |
| Vallecillo | Distrito Décimo | Nuevo Leon. |
| Valle de Custepeques | Departamento de la Libertad | Chiapas, |
| Valle de Bravo | Distrito de Valle de Bravo | México |
| Valle del Rosario | Departamento de Tonalá | Chiapas |
| Valle de San Buenaventura | Distrito de Bravos | Chihuahua |
| Valle Nacional | „ „ Tuxtepec | Oaxaca. |
| Valle de Santiago | Partido de Valle de Santiago | Guanajuato |
| Vega de Alatorre | Canton de Misantla | Veracruz. |
| Velató | Distrito de Miahutlan | Oaxaca. |
| Venado | Partido del Venado | San Luis Potosí. |
| Veracruz | Canton de Veracruz | Veracruz |
| Veta Grande | Partido de Zacatecaz | Zacatecas. |
| Victoria | „ „ Victoria | Guanajuato |
| Victoria San Lorenzo | Distrito de Silacayoápan | Oaxaca. |
| Viesca | „ „ Viesca | Coahuila. |
| Vigallo Santa María | „ „ Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Viguera | „ „ Etla | „ |
| Villa Aldama | „ Décimo | Nuevo Leon |
| Villa Alvarez | „ de Villa Alvarez | Oaxaca, |
| Villa Alta | „ „ Villa Alta | „ |
| Villa Corona de Ventanas | Partido de San Dimas | Durango, |
| Villa de Alvarez | „ „ Alvarez | Colima |
| Villa de Allende ó Valle de San Bartolo | Distrito de Jiménez | Chihuahua, |
| Villa de Cos | Partido de Fresnillo | Zacatecas |
| Villa de Chinipas | Distrito de Arteaga | Chihuahua. |
| Villa de Pozos | Partido de San Luis Potosí | San Luis Potosí. |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Villa de Reyes | Partido de Santa María del Rio | San Luis Potosí. |
| Villa del Carbon | Distrito de Jilotepec | México. |
| Villa García | Partido de Pinos | Zacatecas. |
| Villa Hidalgo | ,, ,, Indé | Durango, |
| Villa Juárez | Distrito de Villa Juárez | Oaxaca |
| Villa Lerdo | Partido de Mapimí | Durango |
| Villa Ocampo | ,, ,, Indé | ,, |
| Villa del Refugio | ,, ,, Villanuava | Zacatecas. |
| Villa Victoria | Distrito de Toluca | México. |
| Villagran | ,, ,, del Centro | Tamaulipas |
| Villanueva | Partido de Villa Nueva | Zacatecas. |
| Vista Hermosa la Trinidad | Distrito de Teposcolula | Oaxaca. |
| Vizarron | ,, ,, Cadereyta | Querétaro. |

# X

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Xadani Santa María | Distrito de Pochutla | Oaxaca, |
| Xagaa | ,, ,, Tlacolula | ,, |
| Xagalaxi San Gaspar | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Xagaxia | ,, ,, ,, | ,, |
| Xalostoc | ,, ,, Barron Escandon | Tlaxcala. |
| Xaguia | ,, ,, Ejutla | Oaxaca, |
| Xalpatlahuac | ,, ,, Morelos | Guerrero. |
| Xaltócan | ,, ,, Barron Escandon | Tlaxcala. |
| Xanaguia Santa Catarina | ,, ,, Miahutlan | Oaxaca. |
| Xanica Santiago | ,, ,, ,, | ,, |
| Xia el Dulce Nombre | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Xiacui Santiago | ,, ,, ,, | ,, |
| Xico | Canton de Coatepec | Veracruz. |
| Xicotepec | Distrito de Huauchinango | Puebla. |
| Xicotencatl | ,, del Sur | Tamaulipas. |
| Xicotencatl | ,, de Zaragoza | Tlaxcala. |
| Xicotlan | ,, ,, Chiautla | Puebla. |
| Xicotzingo | ,, ,, Matamoros | ,, |
| Xichú | Partido de Victoria | Guanajuato |
| Xindihui San Mateo | Distrito de Nochistlan | Oaxaca. |
| Xitla Santa Cruz | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Xitlapehua | ,, ,, ,, | ,, |
| Xiutetelco | ,, ,, Tezintlán | Puebla. |
| Xocchel | Partido de Izamal | Yucatan. |
| Xochiapulco | Distrito de Tetela | Puebla. |
| Xochiatipan | ,, ,, Huejutla | Hidalgo. |
| Xochicoatlan | ,, ,, Molango | ,, |
| Xochihuehuetlan | ,, ,, Zaragoza, | Guerrero. |
| Xochiltepec | ,, ,, Matamoros | Puebla. |
| Xochimilco | ,, ,, Xochimilco | Distrito Federal. |
| Xochimilco | ,, ,, Etla | Oaxaca, |
| Xochimilco Santo Tomás | ,, del Centro | ,, |
| Xochitlan | ,, de Tecamachalco | Puebla. |
| Xochitlan | ,, ,, Zacapoaxtla | ,, |
| Xochistlahuaca | ,, ,, Abasolo | Guerrero. |
| Xonacatlan San Francisco | ,, ,, Lerma | México. |
| Xoxocotla | Canton de Songolica | Veracruz. |
| Xoxocotlan | Distrito del Centro | Oaxaca. |
| Xuchitepec | ,, ,, Chalco | México. |

# Y

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Yaa San Andrés | Distrito de Villa Alta | Oaxaca |
| Yacochi Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Yace San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Yagallo Santiago | ,, ,, ,, | ,, |
| Yaganiza San Pablo | ,, ,, ,, | ,, |
| Yagavila Santa Cruz | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Yagila San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Yahualica | Canton de Guadalajara | Jalisco. |
| Yahualica | Distrito de Huejutla | Hidalgo. |
| Yahuiche Santa María, | ,, ,, Villa Juárez | Oaxaca. |
| Yahuio Santa Catarina | ,, ,, ,, | ,, |
| Yahuivé | ,, ,, Choápam | ,, |
| Yahuquemehcan | ,, ,, Barron Escandon | Tlaxcala. |
| Yaitepec | ,, ,, Juquila | Oaxaca. |
| Yajalon | Departamento de Chilon | Chiapas |
| Yajoni San Bartolomé | Distrito de Villa Alta | Oaxaca. |
| Yalahui San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Yalalag San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Yalina Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Yaneri San Pedro | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Yauhuitlan Santo Domingo | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Yareni Santa Ana | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Yarona San Juan | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Yatareni | ,, del Centro | ,, |
| Yatee San Francisco | ,, de Villa Alta | ,, |
| Yatao San Miguel | ,, ,, Villa Juárez | ,, |

| NOMBRES DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Yatoni San Bartolomé | Distrito de Villa Alta | Oaxaca. |
| Yatuni San Andrés | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Yatzachi el Alto | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Yatzachi el Bajo | ,, ,, ,, | ,, |
| Yatzechi Santa Inés | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Yautepec | ,, ,, Yautepec | Morelos. |
| Yautepec San Bartolo | ,, ,, ,, | Oaxaca. |
| Yautepec San Cárlos | ,, ,, ,, | ,, |
| Yaveloxi | ,, ,, Choápan | ,, |
| Yaveo | ,, ,, ,, | ,, |
| Yavexia Santa María | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Yaviche Santa María | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Yaxe | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| Yazona San Juan | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Yecapixtla | ,, ,, Morelos | Morelos. |
| Yecuatla | Canton de Misantla | Veracruz. |
| Yehualtepec | Distrito de Tecamachalco | Puebla. |
| Yetla San Mateo | ,, ,, Tuxtepec | Oaxaca |
| Yetzecovi San Juan | ,, ,, Vila Alta | ,, |
| Yetzelalag Santa Catarina | ,, ,, ,, | ,, |
| Yoanahuac | ,, ,, Tlatlauqui | Puebla. |
| Yobain | Partido de Temax | Yucatan. |
| Yodocono Magdalena | Distrito de Nochistlan | Oaxaca. |
| Yodohino | ,, ,, Huajuapam | ,, |
| Yodoyuxi | ,, ,, ,, | ,, |
| Yogana | ,, ,, Ejutla | ,, |
| Yogovana San Miguel | ,, ,, Miahuatlan | ,, |
| Yogovi Santo Domingo | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Yohueche San Baltazar | ,, ,, ,, | ,, |
| Yolomecal Santiago | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Yolotepec | ,, ,, Juquila | ,, |
| Yolotepec | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Yolotepec de la Paz | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Yolotepec Santa María | ,, ,, Juquila | ,, |
| Yolotepec Santo Domingo | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Yolotepec San Juan | ,, ,, ,, | ,, |
| Yolotepec Santa María | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Yolox San Pedro | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Yoquiro | ,, ,, Guerrero | Chihuahua. |
| Yosoeani | ,, ,, Jamiltepec | Oaxaca. |
| Yosocanu San José | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Yosocuta San Francisco | ,, ,, Huajuápam | ,, |
| Yosondúa Santiago | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Yosonotu Santa Catarina | ,, ,, ,, | ,, |
| Yosotatu San Pedro | ,, ,, ,, | ,, |
| Yosotiche Santiago | ,, ,, ,, | ,, |
| Yosoyúa Santa María | ,, ,, ,, | ,, |
| Yotao San Miguel | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Yovego San Francisco | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Yucuañe San Bartolomo | ,, ,, Tlaxiaco | |
| Yucucundó San Francisco | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Yucucuy San Mateo | ,, ,, ,, | ,, |
| Yucuita | ,, ,, ,, | ,, |
| Yucuito Santa María | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Yucumama | ,, ,, Teposcolula | ,, |
| Yucuná | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Yucunicoco | ,, ,, Júxtlahuaca | ,, |
| Yucuñuti | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Yucuquimi | ,, ,, ,, | ,, |
| Yucutindó | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Yucuxaco | ,, ,, ,, | ,, |
| Yucuyachi Santiago | ,, ,, Silacayoapam | ,, |
| Yujia | ,, ,, Tlaxiaco | ,, |
| Yurécuaro | ,, ,, La Piedad | Michoacan |
| Yuririapúndaro | Partido de Yuririapúndaro | Guanajuato. |
| Yuta San Juan | Distrito de Nochistlan | Oaxaca, |
| Yutandú | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Yutanduchi | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Yutanino | ,, ,, ,, | ,, |
| Yutatio | ,, ,, Huajuâpan | ,, |
| Yuxichi | ,, ,, ,, | ,, |

# Z

| | | |
|---|---|---|
| Zacapala | Distrito de Tepeji | Puebla. |
| Zacapoaxtla | ,, ,, Zacapoaxtla | ,, |
| Zacapú | ,, ,, Pátzcuaro | Michoacan, |
| Zacatecas | Partido de Zacatecas | Zacatecas. |
| Zacatelco | Distrito de Zaragoza | Tlaxcala. |
| Zacatepec Santiago | ,, ,, Choapam | Oaxaca |
| Zacatepec San Martin | ,, ,, Huajuapan | ,, |
| Zacatepec Santiago | ,, ,, Jamiltepec | ,, |
| Zacatepec San Marcos | ,, ,, Juquila | ,, |
| Zacatlan | ,, ,, Zacatlan | Puebla. |
| Zacoalco | Canton de Sayula | Jalisco. |
| Zacuálpan | Distrito de Sultepec | México. |
| Zacuálpan | Canton de Chicontepec | Veracruz, |
| Zacuálpan Amilpas | Distrito de Jonacatepec | Morelos. |

| NOMBRE DE LA POBLACION | DIVISION POLITICA | ESTADO |
|---|---|---|
| Zacualtipan | Distrito de Zacualtipan | Hidalgo. |
| Zachila Santa María | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Zachila la Trinidad | ,, ,, ,, | ,, |
| Zahuatlan San Antonio | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Zahuatlan Magdalena | ,, ,, Nochistlan | ,, |
| Zahuatlan San Simon | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Zamora | ,, ,, Zamora | Michoacan. |
| Zanatepec | ,, ,, Juchitan | Oaxaca. |
| Zaniza Santa María | ,, ,, Villa Alvarez | ,, |
| Zapaluta | Departamento de Comitán | Chiapas |
| Zapópan | Canton de Guadalajara | Jalisco |
| Zapoquila | Distrito de Huajuápan | Oaxaca. |
| Zapotiltic | Canton de Ciudad Guzman | Jalisco. |
| Zapotitlan | Distrito de Morelos | Guerrero. |
| Zapotitlan | Canton de Ciudad Guzman | Jalisco. |
| Zapotitlan | Distrito de Tehuacan | Puebla. |
| Zapotitlan | ,, ,, Tetela | ,, |
| Zapotitlan San Felipe | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Zapotitlan San Juan | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Zapotitlan Lagunas | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| Zapotitlan Santa María Asuncion | ,, ,, Yautepec | ,, |
| Zapotitlan Palmas | ,, ,, Huajuápan | ,, |
| Zapotlanejo | Canton de Guadalajara | Jalisco. |
| Zaragoza | Distrito de Rio Grande | Coahuila. |
| Zaragoza | ,, ,, Hidalgo | Chihuahua. |
| Zaragoza | ,, ,, Bravos | ,, |
| Zaragoza | ,, ,, Valle de Bravo | México. |
| Zaragoza | ,, ,, Tlalnepantla | ,, |
| Zaragoza | Partido de San Luis Potosí | San Luis Potosí. |
| Zaragoza | Canton de Minatitlan | Veracruz. |
| Zaragoza San Juan | Distrito de Tehuantepec | Oaxaca. |
| Zautla | ,, ,, San Juan de los Llanos | Puebla. |
| Zautla San Andrés | ,, ,, Etla | Oaxaca. |
| Zautla San Juan | ,, ,, Cuicatlan | ,, |
| Zautla San Lázaro | ,, ,, Etla | ,, |
| Zavache | ,, ,, Ejutla | ,, |
| Zagache Santa Ana | ,, ,, Ocotlan | ,, |
| Zagache San Jerónimo | ,, ,, ,, | ,, |
| Zempoala | ,, ,, Pachuca | Hidalgo. |
| Zentla | Canton de Huatusco | Veracruz. |
| Zenzontepec | Distrito de Juquila | Oaxaca. |
| Zihuateutla | ,, ,, Huauchinango | Puebla. |
| Zimapan | ,, ,, Zimapan | Hidalgo |
| Zinacantepec | ,, ,, Toluca | México. |
| Zinacatlan | Departamento de San Cristobal | Chiapas. |
| Zinacatepec | Distrito de Tehuacan | Puebla. |
| Zináparo | ,, ,, La Piedad | Michoacán. |
| Zinapécuaro | ,, ,, Zinapécuaro | ,, |
| Zintalapa y su Valle | Departamento de Tuxtla | Chiapas. |
| Ziráudaro | Distrito de Huetamo | Michoacán. |
| Zitácuaro | ,, ,, Zitácuaro | ,, |
| Zitalá | Departamento de Chilon | Chiapas. |
| Zitlala | Distrito de Alvarez | Guerrero. |
| Zitlaltepec | ,, ,, Juárez | Tlaxcala. |
| Zochila Santa María | ,, ,, Villa Alvarez | Oaxaca. |
| Zochiquilazala | ,, ,, Juxtlahuaca | ,, |
| Zongolica | Canton de Zongolica | Veracruz. |
| Zongozotla | Distrito de Tetela | Puebla. |
| Zontecomatlan | Canton de Chicontepec | Veracruz. |
| Zoochila Santiago | Distrito de Villa Alta | Oaxaca. |
| Zoochina San Jerónimo | ,, ,, ,, | ,, |
| Zoogochi Santa María | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Zoogocho San Bartolomé | ,, ,, Villa Alta | ,, |
| Zoquiápan | ,, ,, Silacayoápan | ,, |
| Zoquiapan Santiago | ,, ,, Villa Juárez | ,, |
| Zoquiápan | ,, ,, Tetela | Puebla. |
| Zoquiapan San Lúcas | ,, ,, Teotitlan | Oaxaca |
| Zoquiápan Santiago | ,, ,, Etla | ,, |
| Zoquitlan | ,, ,, Tehuacan | Puebla. |
| Zoquitlan Santa María | ,, ,, Tlacolula | Oaxaca |
| Zoriano | ,, ,, ,, | ,, |
| Zorita | ,, del Centro | ,, |
| Zoyatitan | Departamento de la Libertad | Chiapas. |
| Zoyatlan San Vicente | Distrito de Morelos | Guerrero |
| Zozocolco | Canton de Papantla | Veracruz. |
| Zumpahuacan | Distrito de Tenancingo | México |
| Zumpango | ,, ,, Zumpango | ,, |
| Zumpango del Rio | ,, ,, Bravos | Guerrero |

# POBLACION DE LA REPUBLICA MEXICANA

## DESDE EL AÑO DE 1793, HASTA EL DE 1888.

| | | | |
|---|---|---|---|
| En 1793. | Según | el Virey de Revillagigedo dió | 4,483,680 |
| ,, 1795. | ,, | el mismo | 5,200,000 |
| ,, 1803. | ,, | Humboldt | 5.837,100 |
| ,, 1808. | ,, | el mismo | 6.500,000 |
| ,, 1810. | ,, | D. Fernando Navarro y Noriega | 6.122,354 |
| ,, 1815. | ,, | D. José Salas | 5.764,731 |
| ,, 1824. | ,, | Poinsett's | 6,500,000 |
| ,, 1830. | ,, | Burkardt's | 7.996.000 |
| ,, 1831. | ,, | A. J. Valdés | 6.382,284 |
| ,, 1836. | ,, | Noticias de los Estados y Territorios | 7.843,132 |
| ,, 1839. | ,, | Sociedad de Geografía y Estadística | 7.044,140 |
| ,, 1852. | ,, | D. Juan N. Almonte | 7.661,919 |
| ,, 1854. | ,, | Anales del Ministerio de Fomento | 7.853,395 |
| ,, 1855. | ,, | Leido de Tejada | 7.661,520 |
| ,, 1856. | ,, | el mismo | 7.859,564 |
| ,, 1856. | ,, | Garcia Cubas | 8.283,088 |
| ,, 1856. | ,, | Orozco y Berra | 8.287,413 |
| ,, 1862. | ,, | J. M. Pérez Hernández | 8 396.524 |
| ,, 1869. | ,, | García Cubas | 8 743,614 |
| ,, 1872. | ,, | Secretaría de Gobernación | 9.097,056 |
| ,, 1873. | ,, | Balcárcel | 8.994,724 |
| ,, 1874. | ,, | García Cubas | 9.343 470 |
| ,, 1878. | ,, | Secretaría de Gobernación | 9.384,193 |
| ,, 1880. | ,, | Emiliano Busto | 9.577,279 |
| ,, 1882. | ,, | Bodo von Glümer. Cuadro estadístico | 10.001,884 |
| ,, 1886. | ,, | García Cubas | 10.791,685 |
| ,, 1888. | ,, | Dirección de Estadística, Secretaría de Fomento | 11.490,830 |
| ,, 1888. | ,, | Agencia Mercantil de la República Mexicana | 11.487,210 |

## *ESPAÑOLES residentes en la República Mexicana en 31 de*
## *pedimento del Sr. Ministro de Es*

| ESTADOS. | Número total de españoles. | Sexo. | | Estado Civil | | | Edad. | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Masculino. | Femenino. | Solteros. | Casados. | Viudos. | 1 á 10 años. | 11 á 20. | 21 á 40. | 41 á 50. | Más de 50. |
| Aguascalientes......... | 24 | 18 | 6 | 15 | 8 | 1 | 6 | 3 | 4 | 4 | 7 |
| Campeche.............. | 147 | 92 | 55 | 96 | 46 | 5 | 30 | 35 | 50 | 19 | 13 |
| Coahuila................ | 84 | 64 | 20 | 59 | 25 | ....... | 10 | 10 | 43 | 9 | 12 |
| Colima.................. | ....... | ....... | ....... | ....... | ....... | ....... | ....... | ....... | ....... | ....... | ....... |
| Chiapas................. | 86 | 76 | 10 | 47 | 34 | 5 | 2 | 9 | 46 | 20 | 9 |
| Chihuahua.............. | 33 | 28 | 5 | 15 | 16 | 2 | 3 | 1 | 16 | 5 | 8 |
| Durango................ | 135 | 84 | 51 | 99 | 31 | 5 | 35 | 26 | 47 | 16 | 11 |
| Guanajuato............. | 388 | 300 | 88 | 239 | 130 | 19 | 42 | 56 | 177 | 64 | 49 |
| Guerrero................ | 109 | 91 | 18 | 71 | 32 | 6 | 12 | 25 | 48 | 10 | 14 |
| Hidalgo................. | 225 | 193 | 32 | 146 | 72 | 7 | 26 | 39 | 110 | 27 | 23 |
| Jalisco................. | 174 | 112 | 62 | 106 | 63 | 5 | 40 | 35 | 49 | 26 | 24 |
| Michoacán.............. | 143 | 115 | 28 | 83 | 42 | 18 | 14 | 32 | 63 | 19 | 15 |
| México.................. | 325 | 296 | 29 | 188 | 124 | 13 | 16 | 53 | 159 | 58 | 39 |
| Morelos................. | 247 | 169 | 78 | 157 | 74 | 16 | 53 | 159 | 20 | 10 | 5 |
| Nuevo León............. | 158 | 114 | 44 | 89 | 66 | 3 | 9 | 29 | 74 | 23 | 23 |
| Oaxaca.................. | 294 | 221 | 73 | 202 | 75 | 17 | 39 | 60 | 116 | 49 | 30 |
| Puebla.................. | 585 | 472 | 113 | 414 | 150 | 21 | 89 | 124 | 242 | 71 | 59 |
| Querétaro............... | 77 | 68 | 9 | 43 | 30 | 4 | 4 | 3 | 43 | 11 | 16 |
| San Luis Potosí......... | 303 | 294 | 9 | 198 | 92 | 13 | 4 | 33 | 177 | 28 | 61 |
| Sinaloa................. | 34 | 32 | 2 | 20 | 13 | 1 | ....... | 2 | 24 | 5 | 3 |
| Sonora.................. | 39 | 35 | 4 | 20 | 19 | ....... | 3 | 4 | 18 | 4 | 10 |
| Tabasco................. | 324 | 267 | 57 | 217 | 90 | 17 | 46 | 75 | 128 | 45 | 30 |
| Tamaulipas.............. | 142 | 99 | 43 | 101 | 41 | ....... | 12 | 31 | 74 | 10 | 15 |
| Tlaxcala................ | 44 | 37 | 7 | 23 | 17 | 4 | 1 | 3 | 28 | 6 | 6 |
| Veracruz................ | 2,628 | 1,935 | 693 | 1,893 | 648 | 87 | 408 | 447 | 1,028 | 387 | 358 |
| Yucatán................. | 491 | 379 | 112 | 296 | 176 | 19 | 43 | 75 | 259 | 79 | 35 |
| Zacatecas............... | 80 | 59 | 21 | 48 | 28 | 4 | 17 | 8 | 32 | 7 | 16 |
| Distrito Federal........ | 2,139 | 1,852 | 287 | 1,665 | 436 | 38 | 87 | 497 | 1,271 | 108 | 176 |
| Territorio de laBaja California............ | 3 | ....... | 3 | ....... | 2 | 1 | ....... | ....... | 1 | 1 | 1 |
| Territorio de Tepic...... | 92 | 71 | 21 | 66 | 18 | 8 | 19 | 15 | 36 | 8 | 14 |
| | 9,553 | 7,573 | 1,980 | 6,616 | 2,598 | 339 | 1,070 | 1,889 | 4,383 | 1,129 | 1,088 |

NOTA.—E sta noticia debe considerarse aproximada, porque en la generalidad no constan las esposas é hijos

*Diciembre de 1887, según el empadronamiento formado á*
*paña, residente en esta Capital.*

| Instruccion Elemental. | | Profesión, Ejercicio ú Ocupación principal. | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Saben leer y escribir. | No saben leer ni escribir. | Diplomáticos. | Abogados. | Médicos. | Ingenieros. | Eclesiásticos. | Marinos. | Propietarios. | Estudiantes. | Artistas. | Comerciantes. | Agricultores. | Dependientes. | Empleados. | Artesanos. | Policías. |
| 22 | 2 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | 10 | 8 | ...... | ...... | 1 | ...... |
| 105 | 42 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 9 | 1 | 6 | 3 | 20 | 15 | ...... | ...... | 9 | ...... |
| 76 | 8 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 52 | 3 | 4 | ...... | 1 | ...... |
| ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| 84 | 2 | ...... | ...... | 3 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | 46 | 22 | ...... | ...... | 2 | ...... |
| 32 | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | 1 | 22 | ...... | 5 | ...... | 2 | ...... |
| 122 | 13 | ...... | ...... | 1 | 1 | ...... | ...... | ...... | 4 | ...... | 36 | 25 | ...... | ...... | 3 | ...... |
| 352 | 36 | ...... | ...... | 1 | 1 | ...... | ...... | 3 | 6 | 2 | 108 | 67 | 37 | ...... | 4 | ...... |
| 100 | 9 | 1 | ...... | 3 | ...... | 1 | ...... | ...... | 3 | ...... | 73 | 5 | ...... | ...... | 1 | ...... |
| 217 | 8 | ...... | ...... | ...... | 1 | 2 | ...... | ...... | ...... | 2 | 140 | 28 | 10 | ...... | 7 | ...... |
| 152 | 22 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | 1 | 3 | ...... | 34 | 26 | 2 | ...... | 5 | ...... |
| 125 | 18 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | 56 | 32 | 7 | ...... | 1 | ...... |
| 318 | 7 | ...... | ...... | ...... | 1 | 9 | ...... | ...... | 7 | ...... | 156 | 55 | 43 | ...... | 16 | ...... |
| 226 | 21 | ...... | ...... | 1 | ...... | 7 | ...... | 3 | 5 | 8 | 61 | 16 | 34 | ...... | 6 | ...... |
| 154 | 4 | ...... | ...... | 1 | 1 | 2 | ...... | 2 | 1 | ...... | 54 | 3 | 2 | ...... | 8 | ...... |
| 271 | 23 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | 5 | 1 | 106 | 64 | 12 | ...... | 4 | ...... |
| 554 | 31 | ...... | ...... | 2 | ...... | 7 | ...... | 10 | 13 | 3 | 298 | 39 | 20 | ...... | 36 | ...... |
| 73 | 4 | 1 | ...... | ...... | 1 | ...... | 3 | ...... | ...... | ...... | 36 | 23 | 4 | ...... | 2 | ...... |
| 294 | 9 | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | 8 | ...... | 184 | 62 | 9 | ...... | 10 | ...... |
| 34 | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | 27 | 2 | 2 | ...... | 1 | ...... |
| 36 | 3 | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | ...... | ...... | ...... | 1 | 16 | 5 | 5 | ...... | 4 | ...... |
| 270 | 54 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | 18 | ...... | 15 | ...... | 144 | 26 | 11 | ...... | 19 | 12 |
| 130 | 12 | ...... | ...... | 77 | ...... | ...... | ...... | ...... | 4 | ...... | 4 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| 44 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | ...... | 18 | 12 | 5 | ...... | 7 | ...... |
| 2,259 | 369 | ...... | ...... | 3 | ...... | 13 | 13 | 10 | 25 | 9 | 1,115 | 92 | 61 | 1 | 189 | ...... |
| 374 | 117 | ...... | ...... | 1 | 64 | ...... | 2 | ...... | 41 | 40 | 10 | 4 | 70 | ...... | 33 | ...... |
| 70 | 10 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | 1 | ...... | 23 | 20 | 1 | ...... | ...... | ...... |
| 1,964 | 175 | 3 | 2 | 6 | 2 | 3 | 4 | 11 | 26 | 14 | 1,404 | 15 | 18 | 14 | 90 | 1 |
| 3 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| 92 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 13 | ...... | ...... | ...... | 30 | 12 | ...... | ...... | 3 | ...... |
| 8,553 | 1,000 | 5 | 2 | 101 | 72 | 49 | 62 | 43 | 177 | 88 | 4,283 | 681 | 362 | 15 | 464 | 13 |

de los españoles, y de éstos muchos no se presentaron á ser empadronados.

# Parte Etnográfica.

La poblacion de la República, En general, comprende tres grandes razas, consideradas como siguen:

| | |
|---|---|
| 1ª Raza Europea, de Española Americana 19 por ciento | 2.782,570 |
| 2ª Raza Mezclada 43 por ciento | 4.939,501 |
| 3ª Raza Indígena 38 por ciento | 4.365,139 |
| TOTAL | 11,487,210 |

La raza indígena se halla, distribuida en el Territorio de la República, formando las siguientes familias etnográficas, segun la clasificacion de las lenguas, hecha por el ilustrado filólogo D. Francisco Pimentel.

FAMILIA MEXICANA.

Comprende *Mexicanos* y *Cuitlatecos*, y se halla extendida en los Estados de Sinaloa, Jalisco, Sur de San Luis Potosí, Colima, Costas de Michoacan, Guerrero, Morelos, México, Puebla, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz, y en corto número en Aguascalientes, Tabasco, Oaxaca y Chiapas........ 1.849,766

FAMILIA SONORENSE OPATA—PIMA.

Comprende los *Opatas-Pimas, Pápagos, Yumas, Yaquis, Mayos, Tarahumares, Coras, Huicholes, Tepehuane* y *Acaxees*, y se halla extendida en los Estados de Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa, Jalisco y Zacatecas........ 85,000

FAMILIA GUAICURA Y COCHIMI LAIMON.

Antiguamente esta familia constaba de más de 20,000 individuos, habitantes de la península de la Baja California,, Su número ha quedado reducido en la region septentrional, á........ 2,500

FAMILIA SERI.

Habita la Isla del Tiburon y costas ayacentes en el Estado de Sonora. Su número, por fortuna, ha decrecido de una manera notable, constando apénas de 200 individuos próximamente........ 200

FAMILIA TARASCA.

Tribu poderosa y antigua rival de la mexicana, fundadora del reino de Michoacan: habita el Estado de este nombre y uno que otro pueblo de los Estados de Jalisco y Guerrero. Su incorporacion á la raza mesclada ha disminuido su número, elevándose, sin embargo á........ 275,000

FAMILIA ZOQUE—MIXE.

Comprende los *Zoques—Mixes* y *Tapijulapas*, y se halla comprendida en los Estados de Chiapas, Tabasco, y principalmente en el de Oaxaca; cuenta con........ 60,000

FAMILIA TOTONACA.

Habita la Sierra de Huauchinango, al Norte del Estado de Puebla, y la region del de Veracruz, confinando con los Huastecos entre los rios Chabalacas y Cazones........ 90,008

FAMILIA MIXTECO—ZAPOTECA.

Raza de las más interesantes, habitadora del Estado de Oaxaca y de una parte de los de Puebla y Guerrero. Comprende *Mixtecos, Zapotecos, Chuchones, Popolocos, Cuicatecos, Soltecos, Chatinos, Papabucos, Amusgos ó Musgos, Mazatecrs,* y *Chinantecos*........ 677,080

FAMILIA MATLALZINGA Ó PIRINDA.

Fundadora de la ciudad de Toluca. Se encuentra en corto número diseminada en el Valle de Toluca, en el pueblo de Charo de Michoacan, en los de San Martin y Santa Cruz, del Distrito de Temascaltepec del Valle, en San Juan Atzinco de Ocuila, en San Mateo Mexicalzinco, Calimaya y San San Mateo de Temascaltepee........ 5,000

FAMILIA MAYA—QUICHÉ.

Comprende los *Mayas* ó *Yucatecos*, los *Punctunc, Lancandones*, los *Petenes ó Itzaes*, los *Cañabales, Comitecos* y *Jocolobales*, los *Choles, Quichés, Tzotziles Tzendales, Mames y Huaxtecos*........ 456,283

FAMILIA CHONTAL,

Habita principalmente el Estado de Tabasco, y en inferior número los Estados de Guerrero y Oaxaca, extendiéndose á Guatemala y Nicaragua........ 31,00

FAMILIA HUAVE.

Originaria de Nicaragua. Se encuentra dividida en los Distritos de Jochitan, Tehuantepec y el centro del Estado de Chiapas........ 3,800

FAMILIA APACHE.

Formada de tribus bárbaras, como son los *Chiricahues, Joatos, Mimbreños, Gileños, Mescaleros, Sacramenteños Carrizaleños, Xicarillas, Mogollones, Lipanes, Faraones* y *Navajoes*. Todas estas tribus tienen sus rancherías en territorio de los Estados Unidos, de donde se desprenden para ejercer sus depredaciones en el de la República Méxicana. El número de ellos, de los que pueden considerarse avecindados en los Estados de Chihuahua y Sonora, ascenderá á........ 8,000

FAMILIA OTHOMÍ.

Comprende los *Othomíes* principales, muy extendidos en los Estados de Guanajuato, Querétaro, Oeste de Hidalgo N. O. de México; los *Serranos*, en la Sierra Gorda de Guanajuato; los *Mazahuas*, en los Distritos de Ixtlahuaca y Villa del Valle, y en las sierras de Tajimarca, Tlalpujahua y Zitácuaro; los *Pames*, en la antigua Mision de Serro Prieto, de Jacala, Estado de Hidalgo, en Santa María Acapulco, del Estado de Querétaro, en la Purísima de Arnedo y en Xichú, del Estado de Guanajuato; pero la mayor parte reside en los Distritos orientales del Estado de San Luis Potosí; y por último, los *Jonases* ó *Mecos*, que avitan una pequeña parte de la Sierra de Guanajuato.
Los *Othomíes* principales, en corto número, y formando un contraste con el resto de la poblacion, se encuentran en un barrio de la Capital de la República, así como en el pueblo de Ixtenco en Tlaxcala y en las montañas que separan el Valle de México del de Toluca. El número de *Othomíes* se estima en........ 794,734

TOTAL........ 11,487,210

# SECCION DE HACIENDA.

# SECCION DE HACIENDA.

## ADVERTENCIA.

Oportunamente fué concluida y presentada al congreso, conforme al respectivo precepto constitucional, la Cuenta General del Erario Federal correspondiente al año económico de 1887 á 1888, comprendida en seis estados, como sigue:

**1.° Existencias de entrada.**
**2.° Ingresos.**
**3.° Egresos.**
**4.° Existencia de salida.**
**5.° Resumen comparativo de los Estados de la Cuenta del Tesoro; y**
**6.° Balance de los créditos Activos y Pasivos del Tesoro Federal.**

Fuerza es advertir que esta Cuenta obedece á las reglas y principios que, para llevar la contabilidad fiscal, estableció la ley de 31 de Mayo de 1881.

Hasta entonces las Cuentas del Tesoro se encontraban en el más lastimoso desórden, presentando un insondable caos.

Tal vez por esto, y por algunas otras razones surgió, como necesario remedio, la idea de crear el especial sistema de contabilidad que establece dicha ley, el cual, ciertamente, ha producido para el Gobierno los más satisfactorios resultados.

Pero á las personas no familiarizadas con los preceptos de aquella disposición legislativa y sólo acostumbradas á la sencilla y precisa contabilidad comercial, de seguro no les es posible el darse exacta cuenta del contenido de los estados á que se alude, sin acudir al minucioso y detallado informe que con este motivo rindió á la Secretaría de Hacienda el señor Tesorero General de la Federación.

En efecto, como á los repetidos estados, en virtud de los preceptos relativos, han tenido que llevarse necesariamente los resultados numéricos de ciertas fórmulas puramente de orden, y de una multitud de operaciones virtuales cuyo sentido no es comprensible sin los antecedentes y explicaciones del caso, resulta que, á primera vista, el observador se queda muy distante de la realidad.

Así por ejemplo:

El estado núm. 2 acusa un ingreso total de $ 188,565,495 04, cuando en realidad sólo alcanza á $ 46.885, 308 69.

El Egreso total, según el estado núm. 3, asciende á 182.519,903 59 y sólo hay en esto de efectivo $ 44.914,255 18.

El Balance de las Cuentas del Tesoro, presenta: Un Activo de $ 75.609,810 54, contra un Pasivo de $ 213.453,030 19; y por tanto, un Deficiente á cargo de la Hacienda pública de $ 137.843,219 65. El primero se reduce á $ 6.100,957 59; el segundo á $ 162,454,979 36; y el tercero, en consecuencia, sube á $ 156.354,021 77.

Más adelante se hallará la explicación de estas diferencias; y, en cuanto á los demás estados, inútil parece decir que respectiva y proporcionalmente se resienten de estas mismas diferencias que, como hemos dicho, solo pueden explicarse estudiando detenidamente el informe del señor Tesorero General de la Federación, en el cual, con la precisión y el método que caracterizan las arduas labores de este inteligente y hábil funcionario, se halla explicado todo aquello que no se percibe á primera vista.

Para los hombres de negocios que no puedan ó no quieran entregarse al detenido estudio del asunto, y que, por otra parte, no han de preocuparse precisamente del sistema de nuestra contabilidad fiscal, sino sólo del resultado esencial de la marcha del Tesoro, sólo reproducimos en este libro:

1.° La "Sinópsis de las Cuentas del Tesoro Federal en el quinquenio corrido de 1.° de Julio de 1883, al 30 Junio de 1888,"—páginas S. H. 2 y 3;— y

2.° El "Balance de la Hacienda pública según la cuenta fiscal correspondiente al año de 1887 á 1888"—páginas S. H. 4 á 5.—

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

En las observaciones que siguen se encontrará la explicación de las diferencias de que antes se ha hecho mérito.

En el lugar correspondiente del primero de estos cuadros se halla especificado, después de lo correspondiente á los cuatro años anteriores, el producto de cada uno de los ramos de **Ingreso de presupuesto** y el total en junto. Este asciende á $ 40.962,045 23.

Pero, según el informe del señor Tesorero, no toda esta suma ha ingresado en efectivo, sino que se compone de la manera siguiente:

**En dinero efectivo:**

| | | |
|---|---|---|
| Producto de los ramos de Ingresos de presupuesto | | $ 33.932,226 79 |
| **En créditos, papel ú operaciones virtuales:** | | |
| Productos de bienes nacionalizados, terrenos baldíos, y demás operaciones autorizadas por las leyes | $ 1.292,318 44 | |
| 60 p. % sobre $ 9.562,500 valor nominal de los títulos de la deuda de Londres, entregados por Bleichröeder sobre la primera opción de 900,000 £ del empréstito que tomó al 85 p. % | $ 5.737,500 00 | $ 7.029,818 44 |
| En junto | | $ 40.962,045 23 |

Los **Egresos** se hallan igualmente expecificados en la sección de "**Pagos**" del mismo cuadro, arrojando un tota de $ 54.956.554 45.

Pero tampoco esta suma es toda en efectivo. Se forma como sigue:

**En numerario:**

| | | |
|---|---|---|
| Pagos por cuenta de presupuesto | | $ 38.662,045 65 |
| **En papel ó aplicaciones virtuales relacionadas con los Ingresos:** | | |
| Amortización é intereses de la Deuda pública en creditos | $ 154,096 42 | |
| Saldos de 1886 á 1887, en créditos | ,, 7,044 31 | |
| Distribuciones y cuentas rendidas por ejercicios anteriores, en créditos | ,, 2.243,124 72 | |
| Amortización de títulos de la deuda pública en operaciones de desamortización, terrenos baldíos, etc., etc., etc | ,, 1.131,177 71 | |
| Amortización de Bonos de la deuda de Londres, que representa la utilidad de un 60 p. % según $ 9.562,500 de bonos entregados por Bleichröeder | ,, 5.737,500 | |
| Pérdidas sufridas por el Erario (1) | ,, 7.021,565 64 | $ 16.294,508 80 |
| En junto | | $ 54.956,554 45 |

Fuera del cuadro sinóptico á que nos hemos referido, y además de los "**Ingresos**" y "**Egresos**" **de presupuesto** que en él se comprenden, tuvieron lugar, segun el referido informe, los siguientes:

## "INGRESOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO."

| | | |
|---|---|---|
| **En numerario:** | | $ 12.953,081 90 |
| **En aplicaciones virtuales:** | | |
| Pérdida sufrida por el Erario sobre el empréstito Bleichröeder | $ 6.225,000 | |
| Responsabilidades hasta 30 de Junio de 1886,—comprobantes y documentos correspondientes á cuentas anteriores (2) | ,, 2.577,689 42 | |
| Responsabilidades de 1886 á 1887,—comprobantes y documentos correspondientes á cuentas anteriores (3) | ,, 462,000 94 | $ 9.264,690 36 |
| En junto | | $ 22.217,772 26 |

## "EGRESOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO."

**En efectivo:**

| | |
|---|---|
| Pagos al Banco Nacional de México en abono de diversas cuentas | $ 5.971,163 83 |
| Vales á pagar, amortizados | ,, 281,045 70 |
| En junto | $ 6.252,209 53 |

Resumiendo ahora una y otra clase de Ingresos y Egresos, es decir, de **presupuesto** y **de extraordinario**, tendremos el siguiente:

1 En esta suma se hallan comprendidos $ 6.225,000 de pérdida entre el valor nominal de los Bonos del Empréstito Bleichröder y el efectivo de la primera parte realizada en firme.—En contra existen $ 5.737,500 que se consideran en el Ingreso por utilidad obtenida entre el valor nominal y el costo verdadero de $ 9.562,500 en Bonos de la deuda de Londres entregados por el mismo Bleichröder.

2 Esto es según los pormenores relativos del Informe del señor Tesorero General de la Federación, aunque en el estado núm. 2 de la Cuenta fiscal aparecen $ 2.920,398 63.

3 Esto es también según dicho Informe, aunque en el mismo estado por el propio capítulo figuran $ 488,453 18.

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

# RESUMEN COMPARATIVO

## DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL TESORO FEDERAL

### DURANTE EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888.

| | De Presupuesto. | | | De extraordinario. | | | Totales. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Dinero. | Papel. | Total. | Dinero. | Papel. | Total. | Dinero. | Papel. | Total general. |
| Ingresos de 1887 á 1888 | 33.932,226 79 | 7.029,818 44 | 40.962,045 23 | 12.953,081 90 | 9.264,690 36 | 22.217,772 26 | 46.885,308 69 | 16.294,508 80 | 63.179,817 49 |
| Egresos de id. | 38.662,045 66 | 16.294,508 80 | 54.956,554 45 | 6.252,209 53 | ............ | 6.252,209 53 | 44.914,255 18 | 16.294,508 80 | 61.208,763 98 |
| Diferencias ó saldos | 4.729,818 86 | 9.264.690 36 | 13.994,509 22 | 6.700,872 37 | 9.264,690 36 | 15.965,562 73 | 1.971,053 51 | ............ | 1.971,053 53 |
| | En contra de los Ingresos de presupuesto. | | | En favor de Ingresos extraordinarios. | | | En favor de Ingresos en gral. | | |
| Existencias de Entrada (de 1886 á 1887). (1) | | | | | | | | | 3.611,094 44 |
| Existencias de Salida (de 1887 á 1888). (2) | | | | | | | | | 5.582,147 95 |

1 En el estado núm. 1 de la Cuenta de la Tesorería general, las "Existencias de Entrada," procedentes de 1886 á 1887, ascienden á $ 4.816,612 77 componiéndose, según el respectivo informe del Sr. Tesorero, de $ 3.611,094 44 en efectivo, y $ 1.205,518 33 en papel. Esta última cantidad no se considera en este Resumen, porque tampoco aparece en el Resumen General de los "Recursos que en dinero y valores tuvo el Gobierno en el Ejercicio fiscal de 1887 á 1888" que se halla en la página VII de dicho informe, cuyo cuadro nos ha servido de norma.

2 Las "Existencias de Salida" de 1887 á 1888, importan, según el estado núm. 4 de la misma Cuenta, $ 10.862,204 22. De esta suma se deducen 6.576,102 12 valor nominal de Certificados de Importación en poder del Banco Nacional de México, y quedan los $ 5.582,147 95 de que se hace mérito, componiéndose de: $ 4.286,102 10 en poder de Oficinas y Agentes federales, y 1.296,045 85 en poder del mismo Banco Nacional para el servicio de la Deuda.

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

Suprimiendo del cuadro que precede todo lo que es "**Papel,**" lo cual en este lugar apenas tiene una significación relativa, tendrémos que advertir, para estimar las cosas bajo su verdadero punto de vista:

1.° Que los Ingresos de presupuesto en efectivo, de 1887 á 1888, ($33.932,226 79) es la mayor recaudación que se ha llegado á alcanzar por los impuestos y rentas federales desde que la Nación quedó constituida.

2.° Que el déficit entre los Ingresos y Egresos efectivos ordinarios ó de Presupuesto, fué sólo de $4.729,818 86. Y si á esta cantidad se agrega $1.881,930 14 que, por separado aparecen en el estado núm. 3 de la cuenta fiscal como saldos insolutos del Presupuesto de 1887 á 1888, tendrémos que el verdadero déficit de este año ha sido de $6.611,749.

3.° Que este déficit fué cubierto con los Ingresos de extraordinario después de haber pagado el Gobierno, tambien de extraordinario, $6.252,209 53, de donde resulta:

4.° Que los Ingresos efectivos de Presupuesto y extraordinarios en junto, contra los Egresos de la misma naturaleza también en junto, produjeron un sobrante efectivo de $1.971,053 31; y

5.° Que esta cantidad unida á las "Existencias de entrada de 1886 á 1887," es la que forma las Existencias de salida de 1887 á 1888" ($5.582,147 95).

***

Ahora, para seguir este estudio en los resultados definitivos, examinemos el

"**Balance de la Hacienda Pública, según la cuenta fiscal correspondiente al año de 1887 á 1888.**"

Según este documento, que aparece en las páginas S. H. 4 á 5, de este Directorio, importan:

| | |
|---|---|
| **El Activo** | $ 75.609,810 54 |
| **El Pasivo** | ,, 213.453,030 19 |
| **El Déficit** á cargo de la Hacienda Pública | ,, 137.843,219 65 |

A este respecto es de advertir:

1.° Que en dicho Balance, de la misma manera que en los estados de Ingresos y Egresos, se hallan imbíbitos los resultados numéricos de las cuentas puramente de orden y de las operaciones virtuales que han pasado por la contabilidad fiscal.

2.° Que seguramente por esta misma causa, entre el Pasivo que acusa el Balance de que se trata y el "**Resumen General del importe que tienen los diversos créditos que constituyen la Deuda Pública de la República en 30 de Junio de 1888,**" presentado por el señor Tesorero General de la Federación en las páginas XV y XVI de su relativo informe, caben considerables diferencias; y

3.° Que en el Balance en cuestión figuran algunas también considerables cantidades que no se encuentran en dicho Resumen.

Así, pues, para descubrir el real y verdadero estado de nuestra Hacienda Pública en 30 de Junio de 1888, se hace indispensable:

1.° Descartar tanto del "**Activo**" como del "**Pasivo**" todas las cantidades que sólo responden á ciertas fórmulas de la contabilidad, y otras que, representando cuentas ó responsabilidades pendientes, probablemente vendrán á resolverse en último análisis en comprobantes ó valores que quedarán lejos de ser un verdadero activo; y

2.° Tomar en consideración todas las diferencias que existen entre el "**Balance**" y el "**Resumen**" en cuestión.

Así, pues, tendrémos:

## ACTIVO.

| | | |
|---|---|---|
| **Según Balance** | | $ 75.609,810 54 |
| Se deduce: | | |
| **Por cuentas de órden, fórmulas de la contabilidad, etc., etc.** | | |
| **Administración General de la Renta del Timbre** | | |
| Cuenta de estampillas | $ 53.969,634 62 | |
| **Administración General de Correos** | | |
| Cuenta de estampillas | $ 1.313,910 16 | |
| **Responsabilidades por manejo de fondos federales** | | |
| Saldos deudores por valores á cargo de varios, pendientes de distribución ó reintegro: | | |
| Hasta 30 de Junio de 1886 | $ 4.498,690 10 | |
| Año fiscal de 1886 á 1887 | ,, 467,468 76 | |
| Año fiscal de 1887 á 1888 | ,, 408,676 54 | |
| **Agente financiero de México en Londres** | | |
| Bonos para la conversión de la Deuda | ,, 2.191,250 00 | |
| **Cantidades por aplicar á subvenciones de propaganda minera** | | |
| Saldos de contratos respectivos | ,, 4,445 92 | |
| **Egresos pendientes de aplicación** | ,, 17,816 34 | |
| **Cuentas de orden de las Administraciones Generales** | ,, 58,858 39 | |
| | | $ 62.932,750 83 |
| Al frente | | $ 12.677,059 71 |

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

Del frente. $ 12.677,059 71

## Por diferencias entre el Balance en cuestión y el informe relativo á la Tesorería General.

En el Balance figuran por "Existencias que resultaron en 30 de Junio de 1888" ........ $ 10.862,204 22

En el informe á que se alude—página V—se acusan.......... $ 5.582,147 95

De aquí hay que deducir:

"Existencias en efectivo en poder del Banco Nacional de México para el servicio de la Deuda," lo cual en el Balance se considera por separado, como cuentas del Banco.............. $ 1.296,045 85 $ 4.286,102 10

Diferencia consistente en valor nominal de Certificados por derechos de importación en poder del Banco Nacional de México........................ $ 6.576,102 12

**Queda reducido el Activo á**.......... $ 6.100,957 59

Esta suma se compone de la manera siguiente:

"Existencias de salida en 30 de Junio de 1888, en poder de oficinas, pagadores, agentes federales, etc., etc"........................................ $ 4.286,102 10

"Existencias en poder del Banco Nacional de México:

| | | |
|---|---|---|
| Por Fondo para intereses de la deuda.......................... | $ 148,409 63 | |
| ,, ,, en Londres para idem.................................. | ,, 584,110 02 | |
| ,, ,, para servicio de la Deuda consolidada exterior Mexicana. | ,, 563,526 20 | $ 1.296,045 85 |
| Diversos deudores.............................................. | | $ 517,609 64 |
| Contratistas del Ramo de Justicia.............................. | | ,, 1,200 |
| | | $ 6.100,957 59 |

## PASIVO.

**Según Balance**.................................... $ 213.453,030 19

Se deduce:

## Por cuentas de orden, fórmulas de la contabilidad, etc., etc.

| | | |
|---|---|---|
| **Emisión de estampillas**.................................. | $ 55.350,498 88 | |
| **Ingresos pendientes de cobro por observaciones de glosa**......... | ,, 13,425 38 | |
| **Ingresos pendientes de aclaración**........................ | ,, 119,427 24 | |
| **Remisiones en bonos á Londres para conversión de la deuda**....... | ,, 2.191,250 00 | |
| **Certificados del 20 p 8 conforme al decreto de 2 de Abril de 1888.** | ,, 3.412,993 55 | 61.087,595 05 |

Resta.......................... $ 152.365,435 14

## Por diferencias entre el Balance en cuestión y el Informe relativo de la Tesorería General.

**Según Balance:**

| | | |
|---|---|---|
| Certificados de construcción de Ferrocarriles............................. | $ 17.150,181 75 | |
| Subvenciones atrasadas al Ferrocarril Mexicano........................... | ,, 444,159 73 | |
| En junto........... | $ 17.594,341 48 | |

**Según Resumen del Informe:**

| | | |
|---|---|---|
| Saldo á favor de empresas ferrocarrileras hasta 30 de Junio de 1888.......... | $ 22 378,645 23 | |
| Diferencia + | | $ 4.784,303 75 |

**Según Balance:**

| | | |
|---|---|---|
| Certificados de alcances con arreglo á la Suprema orden de 28 de Mayo de 1886. | $ 2.336,831 99 | |

**Según Resumen del Informe:**

| | | |
|---|---|---|
| Líquidos hasta 30 de Junio de 1888.................................... | $ 2.399,569 40 | |
| Diferencia + | | $ 62,737 41 |

**Según Balance:**

| | | |
|---|---|---|
| Créditos liquidados por la Tesorería General para convertir en bonos conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883 y 22 de Junio de 1885.................. | $ 2.193,293 06 | |
| Vuelta....... | $ 2.193,293 06 | 157.212,476 30 |

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

De la vuelta... $ 2.193,293 06 $ 157.212,476 30

**Según Resumen del Informe:**

Créditos liquidados hasta 30 de Junio de 1881, para entrar á la conversión de la Deuda Pública.............................................. $ 2.535,689 96

Diferencia + $ 342,396 90

**Según Balance:**

Empréstito de £ 10.500,000.......................................... $ 17.670,812 92

**Según Resumen del Informe:**

Bonos del 6 p% emitidos por el Empréstito hasta 30 de Junio de 1888....... $ 23.000,000

Diferencia + $ 5.329,187 08

**Según Balance:**

Créditos liquidados para convertir en certificados de alcances con arreglo á la Suprema orden de 28 de Mayo de 1886........................................ $ 9.790,047 92

**Según Resumen del Informe:**

Saldos insolutos de presupuesto hasta 30 de Junio de 1886, liquidados para convertir en certificados de alcances........................................ $ 10.360,967 00

Diferencia + $ 570.919 08

$ 163,454,979 36

**Según Balance:**

Bonos de la Deuda consolidada de México, conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883, y 22 de Junio de 1885.—Cuenta de capital en circulación......... $ 35.621,325

**Según Resumen del Informe:**

Bonos del 3 p% emitidos por la Tesorería General............. $ 15.591,075

Id. por el Agente financiero de México en Londres............. $ 19.030,250 $ 34.621,325

Diferencia — $ 1.000,000

**Queda reducido el Pasivo á**..........................$ 162.454,979 36

Las obligaciones que encierra esta suma, son las siguientes:

Diversos créditos particulares................................................ $ 20.902,915 68

**Empréstito de £ 10.500,000**

Bonos de 6 p%. emitidos hasta 30 de Junio de 1888.......................... $ 23.000,000

**Subvenciones devengadas por Empresas ferrocarrileras:**

Saldos hasta 30 de Junio de 1888.............................................. $ 22.378,645 23

**Deuda convertida y por convertir:**

**Bonos del 3 por ciento de 1886** emitidas por la Tesorería general................................................... $ 15.591,075

Id. por el Agente financiero de México en Londres............. $ 19.030,250 $ 34.621,325

**Deuda consolidada en Londres,** convertida con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1885, y convenio celebrado con el comité de tenedores de bonos en aquella plaza, el 23 de Junio de 1885.................................... $ 44.402,500

**Bonos de la deuda convertida** de México conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883, y 22 de Junio de 1885.—Cuenta de Réditos................. 80,073 63

**Créditos liquidados** para convertir en bonos conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883 y 25 de Junio de 1885...................................... $ 2.535,689 96

**Certificados de alcances** con arreglo á la Suprema orden de 28 de Mayo de 1886............................................................ $ 2.399,569 40

**Saldos insolutos** de presupuesto hasta 30 de Junio de 1886, liquidados para convertir en certificados de alcances.......................................... $ 10.360,967

**Créditos liquidados** para convertir en certificados de alcances desde 1º de Julio de 1886.................................................. $ 1.773,293 46 $ 96.173,418 45

$ 162.454,979 36

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

De los datos que preceden resulta esta

## COMPARACION

**que revela el real y verdadero estado de nuestra Hacienda Pública en 30 de Junio de 1888.**

| | | |
|---|---|---|
| **Activo** | $ | 6.100.957 59 |
| **Pasivo** | $ | 162.454,979 36 |
| **Déficit á cargo de la Hacienda Pública** | $ | 156.354,021 77 |

En presencia de estos guarismos, sin necesidad de hacer comparaciones con la deuda de otros países, lo que demostraría que relativamente es México la Nación que menos de be; y sin entrar tampoco en un profundo estudio, se percibe á primera vista que tal déficit es casi nada para la República.

Y si se atiende á las condiciones especiales que reconoce nuestro Pasivo, bajo las cuales se halla asegurado en términos fáciles, su exacto y puntual servicio, se acentuará mucho más aquella consideración, al mismo tiempo que no habrá palabras para aplaudir cumplidamente á la Administración que con tanta habilidad y tino ha sabido cambiar á tal extremo y en tan breve tiempo la antes abatida faz de nuestra Hacienda Pública.

Hace apenas cuatro años, á fines de 1884, la situación del Tesoro Federal, en globo, era esta:

Los saldos de presupuestos por ejercicios anteriores—que debian considerarse como obligaciones apremiantes é inmedíatas—ascendian á más de $23.000,000.

Las rentas de las Aduanas marítimas y fronterizas que, como se sabe, constituyen el principal recurso del Erario, se hallaban gravadas por muchos años en más de un 87 %.

Los productos de "Contribuciones directas" estaban en su totalidad indefinidamente enajenados á favor del "Banco Nacional de México," de la misma manera que los de la "Lotería Nacional."

Y, por último, los rendimientos de la Administr ación Principal de Rentas del Distrito Federal, estaban en su mayor parte comprometidos directamente á favor de determinadas obligaciones.

En una palabra: sobre toda nuestra deuda diferida, tanto exterior como interior, pesaban sobre el Tesoro Federal cuantiosos compromisos de carácter urgentísimo, y casi todas las rentas federales se hallaban por largo tiempo enajenadas.

Reagravaba esta en extremo crítica situación la considerable rebaja que día á día iban sufriendo los Ingresos respecto de los años inmediatamente anteriores.—Véase el cuadro que figura en la página S. H. 9 de este libro. —

Y luego ¿el crédito? El crédito no existía, no podía existir en medio de aquellas desesperantes circunstancias, ni aun en la mente ó en la esperanza del Gobierno.

¿Cómo pensar en ese supremo recurso, cuando ya faltaba una base racional para idear siquiera una combinación de crédito?

¡Qué diferencia en el estado actual de las cosas!

Ahora el servicio de toda nuestra deuda interior y exterior, se halla debida y cómodamente atendido. Los ingresos, como se ve en la página S. H. 9 de este Directorio, lejos de seguir, como iban, disminuyendo á gran prisa, van aumentando muy considerablemente. Y, ¿el crédito nacional? La más elocuente respuesta es el Empréstito de Berlín recientemente realizado; y sobre todo, las halagadoras cotizaciones de nuestros valores públicos.

Ahí están, para demostrar nuestros prodigiosos progresos en este punto, las noticias de la "Bolsa Mercantil de México"—páginas S. de C. 28 y 29.—

Los "Bonos de la Deuda Nacional Consolidada," durante el año de 1888, corrieron como sigue:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Interior | En México | de | 25½ á | 37% |
| Interior | En Londres | ,, | 20 3/16 á | 28% |
| Londres | En Londres | ,, | 32⅞ á | 40½% |

y, ya en la fecha en que esto escribimos, los mismos valores se cotizan de esta manera:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Interior | En México, ex.-c. | $ | 40½ á | 42½% |
| Interior | En Londres, ex.-c. | £ | | 35½ |
| Londres | En Londres, ex.-c. | £ | | 41⅛ |

Dado el tipo del interés que disfrutan estos títulos sobre su valor nominal—3% anual—el valor efectivo se coloca del 7 al 7½%.

Este interés es menor, mucho menor que el que nuestros bancos imponen hoy á las mejores firmas comerciales —8 á 9%.—

Tratándose de los bonos del 6% del Empréstito de Berlín se acentúa todavía más esta ventajosa diferencia. Estos títulos se cotizan hoy en Londres al 96%, cuyo tipo responde á un inrerés anual de 6¼%.

¿Cuándo se había visto, ni aun soñado semejante cosa, desde que empezó la existencia de nuestros valores públicos?

¿Quién podía suponer que en tan poco tiempo el crédito del Gobierno se pondría más alto que el de nuestras buenas firmas comerciales?

¿No es verdad que este bonancible estado de cosas, á la vez que habla muy alto en favor de la Nación, descubre nuevos y muy halagadores horizontes?

## Advertencia.—(Continúa).

Desde luego, ya tenemos en perspectiva el nuevo proyecto del actual Secretario de Hacienda, para consolidar y convertir la deuda que reconoce el país por subvenciones á empresas ferrocarrileras.

No conocemos aún los pormenores de esta combinación; pero la inteligencia y rectitud que ha revelado en todos sus actos la actual Administración, responden anticipadamente de la seguridad y conveniencia de los resultados que se propone obtener.

Entretanto, baste considerar que la idea fundamental, por sí sola, es muy plausible.

Es fuera de duda que de la consolidación y conversión de los saldos por subvenciones á favor de las empresas ferrocarrileras, resultará algún descargo inmediato en los Egresos del Tesoro; pero aun cuando esto no fuera así, bastaría para aplaudir esta medida, la sola consideración de que, al convertirse estos créditos en valores fácilmente negociables, podrían servir para impulsar vigorosamente la continuación de nuestras vías férreas, cuyo beneficio es inútil encarecer, y servirían á la vez para atraer al país, por medio de las diversas combinaciones que de ahí pueden surgir, un fuerte capital extranjero.

Esto es de tanta importancia y de tan palpables ventajas, que aunque parezca á primera vista paradógico, puede decirse que cualquiera bien basada combinación de este género, lejos de importar un pesado gravámen para el Erario, trae siempre consigo misma, los elementos inmediatamente necesarios para su propio servicio, y áun mucho más. Queremos decir que la sola acción de todo nuevo capital que éntre en la circulación, produce más que lo que pueden importar los intereses que por él tenga que pagar el Erario.

Encuéntrase la prueba de este aserto al examinar la

**"Noticia de los Ingresos del Tesoro Federal, en el periodo de 20 años corridos de 1868 á 1888."**—pág. S. H. 9 de este Directorio.

En los primeros once años—de 1868 á 1879—las rentas federales se mantuvieron casi estacionadas en ciertos períodos, ó aumentando bien poco en otros, sin exceder de poco más de *$19.000,000.*

Es verdad que fué á partir de 1868 cuando la paz de la República comenzó á consolidarse, como también lo es que la paz constituye el primero y el más indispensable de los factores del adelantamiento de los pueblos; pero también es verdad que un país con paz pero sin recursos, es decir, sin dinero suficiente, es como una locomotora sin vapor, arrastrada por tracción animal.

Por esto, al tratarse de una cuestión puramente económica, nos limitamos á hablar de los resultados prácticos de las combinaciones que han traído al país un nuevo capital á cuyo impulso inmediato se ha producido el aumento de las rentas federales.

En 1880, cuando algunas empresas de ferrocarriles comenzaron á derramar los fondos que invertían en la construcción de dichas vías, las rentas federales subieron á *$21.124,037.53,* y á medida que aquellos se derramaban en más abundancia, siguieron éstas subiendo año tras año, hasta llegar en 1883 á cerca de *$31.000,000.*

Aquí se ofrece la oportunidad de comparar el aumento alcanzado en las rentas federales desde que empezó á circular en el país el nuevo capital que se invertía en la construcción de vías férreas, con el monto de las subvenciones devengadas por este capítulo.

Al efecto, tomemos como punto de partida el máximum de los productos de ingresos durante los once años transcurridos antes de que ese nuevo capital ingresara á nuestra circulación—1868 á 1879—cuyo producto fué de *$19.000,000* y pico.

El aumento, desde entonces hasta el año de 1883, según se desprende de la noticia que se halla en la página S. H. 9, ascendió, en los cuatro años de que se trata, á más de *$24.000,000.*

Y, aunque no tenemos á la mano los datos necesarios para consignar con toda precisión el importe de las subvenciones ferrocarrileras, puede asegurarse que éstas importan menos que el referido aumento.

De 1884 á 1886, coincidiendo una crisis general del país, á causa de excepcionales circunstancias, con la considerable diminución que por entonces tuvieron los trabajos ferrocarrileros, comenzaron á rebajar notoriamente los ingresos federales hasta reducirse, en 1886, á *$26.770,873,72.*

En 1887, ya un tanto dominada aquella crísis, comenzó á alentarse de nuevo nuestro movimiento económico con los valores que empezaron á ponerse en acción en virtud de la conversión de la Deuda Pública, con arreglo á las leyes de 22 de Junio de 1885, y desde luego las rentas federales empezaron á subir de nuevo, llegando hasta cerca de *$29.000,000.*

Y, por último, en 1888, cuando en fuerza de dicha conversión entraron en juego la mayor parte de los valores antes muertos, por decirlo así, de nuestra deuda, se hizo sentir palpablemente la mayor animación del mercado, y los ingresos ascendieron á *$32.321,399.62,* según la noticia á que nos hemos referido, y á *$33.932,226.79,* según el *Informe* con que el señor Tesorero General de la Federación acompaña á la cuenta fiscal correspondiente al mismo período.

Prescindiendo por un momento de la diferencia que se encuentra entre la cifra consignada en aquella noticia y lo que dice este Informe—cuya diferencia, así en términos generales, no perjudica á la comparación que nos proponemos hacer—véamos, pues, cómo el resultado práctico de las cosas viene á demostrar una vez más lo que antes hemos dicho: "que la sola acción de todo nuevo capital que éntre en la circulación, produce más que lo que pueden importar los intereses que por él tenga que pagar el erario."

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

La conversión de nuestra deuda pública, hasta 30 de Junio de 1888, ha producido para México (1) lo siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Bonos del 3 p § | $ 16.100,774 80 | |
| Créditos liquidados por convertir en Bonos (2) | ,, 2.535,689 96 | $ 18.636,464 76 |
| Certificados de alcances | ,, 3.554,438 50 | |
| Créditos liquidados por convertir en certificados de alcances | ,, 10.360,967 00 | $ 13.915,405 50 |
| En junto, valor nominal | | $ 32.551,870 26 |

El valor efectivo de esta suma, tomando un término medio de las respectivas cotizaciones, para estimar el monto del capital que realmente se introdujo de nuevo á la circulación, puede calcularse de la manera siguiente:

| | |
|---|---|
| $ 18.636,464 76 Bonos emitidos y por emitir al 33 p § | $ 6.150,033 37 |
| $ 13.915,405 50 Certificados emitidos y por emitir á 18 p § | ,, 2,504,773 00 |
| En junto, valor efectivo | $ 8.654,806 37 |

Así, pues, tenemos que al impulso dado por este nuevo capital, relativamente pequeño, unido á $ 10.000,000 y pico, producto hasta entonces del empréstito de Berlín, las rentas federales tuvieron un alza inmediata de cerca de 4.000,000. Y si tal **alza** no se quiere atribuir únicamente á esta circunstancia, rebájese de ahí lo que se quiera para aplicarlo á otras causas, y siempre quedará probado que el capital que por semejantes medios se aumenta á la circulación produce más que lo que cuesta.

En efecto, los $ 18.636,464 76 de Bonos del 3p § sólo costarán al Erario $ 600,000 poco más ó menos al año; y entre esta suma y el aumento obtenido en las rentas hay una gran diferencia en beneficio de la Nación.

En nuestro humilde concepto, tanto es así, que nos atreveríamos á decir que el resultado práctico de la favorable conmoción que produjo en nuestro mercado la relativamente pequeña parte de la deuda convertida que quedó entre nosotros, ha sido y será suficiente para responder con ventaja al importe de los intereses de toda nuestra deuda, es decir, inclusive la de Londres.

Y si á todo esto se agregan las inapreciables ventajas del crédito que la Nación ha conquistado, habrá que convenir en que las concesiones ferrocarrileras y las Leyes de 22 de Junio de 1885, abrieron de par en par las puertas del progreso del país.

Antes de pasar á otras materias, debemos hacer una observación relativa á los datos que hemos tomado de la "Noticia de los Ingresos del Tesoro Federal en el período de 20 años corridos desde 1868 á 1888, según los datos ministrados por la Sección 4.ª de la Secretaría de Hacienda,"—página S. H. 9 de este Directorio.—

Según parece, en la contabilidad que lleva esta oficina, no se consideran las operaciones virtuales ni las cuentas de orden que figuran en la de la Tesorería General de la Federación, á lo cual se deben principalmente las considerables diferencias que se encontrarán al confrontar los datos que sobre la misma materia presenta cada una de estas dos oficinas.

Por esta razón al hacer las apreciaciones que hemos hecho respecto de los años anteriores al de 1887 á 1888, nos hemos fundado en los datos de aquella noticia, por ser los que, á primera vista, revelan con más aproximación el importe esencial de los ingresos, aunque, en el fondo, y después de hacer las deducciones que son del caso por las operaciones virtuales de que se ha hablado, se determine la exactitud en las cuentas de la Tesorería General de la Federación.

Hecha esta observación, y á fin de estudiar mejor la marcha de los ingresos del Tesoro, remitámonos una vez más á la Noticia á que nos hemos contraido para llegar á la siguiente

## COMPARACION

### Entre los Ingresos del Tesoro Federal en el período de 20 años corridos de 1868 á 1888.

En los primeros once años, de 1869 á 1879 inclusive, el término medio de los ingresos fué de $ 16.761,404 98.

De 1880 á 1883 inclusive—*cuando se derramó en la circulación la mayor parte de los fondos invertidos en la construcción de nuestras principales vias férreas*—el término medio fué de $ 25.816,351 36, así es que en estos cuatro años hubo un aumento de $ 9.054,946 38 por cada año.

De 1884 á 1887, á pesar de haber rebajado muy considerablemente (como se ve en el cuadro á que se alude), el producto de las rentas respecto del máximo obtenido en el período anteriormente señalado, *cuya rebaja coincide con la crisis general que por entonces atravesó el país, y con la considerable diminución de los trabajos ferrocarrileros*, el término medio fué de $ 27.749,336 95.

Este acusa un aumento por cada año de:

$ 10.987,931 97 sobre 1869 á 1879; y $ 1.932,685 59 sobre 1880 á 1883.

En el año de 1888, *(cuando en virtud de la conversión de la deuda pública y del empréstito de Berlin se dió al país un nuevo capital circulante)*, los ingresos llegaron á $ 32.321,399 62.

1 Consideramos solamente la emisión de México, porque sólo cuadra á este propósito lo que ha quedado entre nosotros.

2 Aunque estos valores no están emitidos todavía, se consideran en su mayor parte negociados.

## ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

De aquí se desprende un aumento de:

$ 15.559,994 64 sobre 1869 á 1879, $ 6.505,048 26 sobre 1880 á 1883; y $ 4.572,062 67 sobre 1884 á 1887.

Ahora, para sacar en junto el aumento de las rentas federales en los últimos nueve años, hagamos el siguiente cálculo:

| | |
|---|---|
| Lo producido en este período, según la tabla de la página S. H. 9 de este Directorio, importa... | $ 246 584,162 86 |
| Lo que habríamos alcanzado siguiendo el término medio de los once años anteriores, importa..... | ,, 150.852,644 82 |
| Aumento................ | $ 95.731,518 04 |

Esto es lo que en el corto espacio de nueve años ha producido *en plata*, por decirlo así, para el erario federal, el nuevo orden de cosas establecido en la República desde el triunfo del Plan de Tuxtepec.

Dedúzcase de aquí, si se quiere, lo que han importado las subvenciones de los ferrocarriles, los intereses de nuestra deuda convertida, y hasta los del empréstito de Berlín, y todavía quedará una respetable suma en favor de la Federación para destruir, aun sin ver para adelante, todas las objeciones que se han hecho y que puedan hacerse en contra de estas bien dircurridas y bien realizadas operaciones.

Además, como era natural, en fuerza de los progresos de la Federación, y á pesar de ciertos excepcionales trastornos en la Hacienda de determinados Estados, sus rentas, así como las de los respectivos municipios, en junto, han aumentado también considerablemente.

Ahi están para demostrarlo, respectivamente en las páginas S. H. 10 á 11 y 12 á 13, los cuadros:

**"Noticia de los Ingresos y Egresos de los Estados de la República en el periodo de cinco años corridos de 1881 á 1885," y**

**"Noticia de los Ingresos y Egresos de los Municipios de los Estados de la República en el periodo de cinco años corridos de 1881 á 1885."**

Las rentas de los Estados acusan en dicho quinquenio un aumento, en junto, de cerca de 33 %; y las de los Municipios de poco menos de 22 %.

Sólo es de sentirse que no hayamos podido extender hasta la fecha las noticias á que dichos cuadros se refieren, por que aún no hemos recibido los datos respectivos.

Abrigamos sin embargo la esperanza de llenar este hueco en nuestro próximo Directorio, pues ya nos ocupamos de la consecución de tales datos, y esperamos obtener próximamente al menos los relativos á los principales Estados.



# SECCION DE HACIENDA.

# SINOPSIS

***de las Cuentas del Tesoro Federal en el quinquenio económico corrido del 1º de Julio de 1883 al 30 de Junio de 1888, formada por la Tesorería General de la Federación.***

**SINOPSIS de las cuentas del Tesoro Federal, en el quinquenio económico corrido del 1º de Julio de 1883 al 30 de Junio de 1888, formadas por la Tesorería General de la Federación.**

**INGRESOS.**

| PROCEDENCIA DEL INGRESO. | AÑO FISCAL DE 1883 A 1884 | | AÑO FISCAL DE 1884 A 1885 | | AÑO FISCAL DE 1885 A 1886 | | AÑO FISCAL DE 1886 A 1887 | | AÑO FISCAL DE 1887 A 1888 | | TOTAL | | PROMEDIO DE RECAUDACION | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Derechos de importación y adicionales | 17.325,067 | 28 | 15.279,589 | 37 | 14.853,980 | 15 | 17.268,650 | 16 | 18.958,215 | 27 | 83.684,502 | 23 | 16.736,900 | 45 |
| Derecho de consumo en el Distrito Federal y en la Baja California | 81,491 | 62 | 270,564 | 70 | 286,220 | 02 | 316,273 | 49 | 342,053 | 53 | 1.296,603 | 36 | 259,320 | 67 |
| Derecho de toneladas, practicaje, almacenaje y faro, adicional de cinco centavos por tonelada de registro y un peso por decímetro de calado | 106,299 | 68 | 65,325 | 67 | 54,645 | 98 | 61,507 | 26 | 87,519 | 08 | 375,297 | 67 | 75,059 | 53 |
| Derecho de tránsito | 2,167 | 90 | 323 | 91 | 2,115 | 49 | 4,605 | 66 | ,, | ,, | 9,212 | 96 | 1,842 | 59 |
| Medio por ciento sobre el valor de la plata pasta y un cuarto por ciento sobre el oro en pasta y polvo | 146,762 | 04 | 148,340 | 78 | 149,554 | 68 | 156,899 | 31 | 26,074 | 67 | 627,631 | 51 | 125,526 | 30 |
| Derecho de exportación de orchilla | 8,995 | 12 | 9,200 | 04 | 15,518 | 10 | 12,885 | 78 | 11,115 | 06 | 57,714 | 10 | 11,542 | 82 |
| Derecho de exportación á maderas de construcción, y su adicional | 170,444 | 85 | 152,611 | 43 | 91,966 | 70 | 93,973 | 85 | 103.753 | 98 | 612,750 | 81 | 122,550 | 16 |
| Derecho de patente de navegación | 832 | ,, | 320 | ,, | 256 | ,, | 992 | ,, | 896 | ,, | 3,296 | ,, | 659 | 20 |
| Derechos consulares | 113,426 | 33 | 100,012 | 32 | 91,031 | 40 | 106,003 | 28 | 128,115 | 75 | 538,589 | 08 | 107,717 | 82 |
| Productos de la renta del Timbre, incluso el impuesto á las fábricas de tejidos de lana y algodón, cobrado en los ejercicios de 1883 á 1884 | 4.969,385 | 94 | 6.155,087 | 79 | 5.877,458 | 41 | 7.538,150 | 51 | 7.944,935 | 52 | 32.485,018 | 17 | 6.497,003 | 63 |
| Derecho de portazgo en el Distrito Federal y Baja California | 1.348,562 | 24 | 1.195,645 | 68 | 1.234,270 | 37 | 1.241,437 | 34 | 1.246,665 | 86 | 6.266,381 | 49 | 1.253,276 | 30 |
| Contribución predial, de patente y á profesiones | 830,010 | 26 | 1.092,656 | 37 | 1.023,349 | 52 | 1,040,143 | 16 | 1,074,489 | 54 | 5.060,648 | 85 | 1,012,129 | 77 |
| 10 p§. sobre premios de loterías (hasta 1885 á 1886) | 39,265 | 59 | 10,362 | 38 | 6,125 | 06 | ,, | ,, | ,, | ,, | 55,753 | 03 | 11,150 | 61 |
| Impuestos sobre herencias trasversales y mandas para la Biblioteca | 30,343 | 58 | 97,933 | 63 | 170,928 | 08 | 99,790 | 58 | 34,412 | 01 | 433,407 | 88 | 86,681 | 58 |
| Derecho de fundición, amonedación, ensaye y apartado | 101,405 | 10 | 73,683 | 55 | 77,976 | 54 | 80,887 | 70 | 94,520 | 64 | 428,473 | 53 | 85,694 | 70 |
| Contribución sobre sueldos que paga la Federación | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 885,560 | 59 | 914,717 | 20 | 1.800,277 | 79 | 360,055 | 56 |
| Multas | 26,737 | 68 | 48,650 | 15 | 18,428 | 61 | 12,670 | 86 | 8,294 | 61 | 114,781 | 91 | 22,956 | 38 |
| Reintegros por alcances ó liquidaciones de Cuentas | 4,160 | 85 | 19.652 | 95 | 4,053 | 02 | 2.837 | 55 | 2,282 | 44 | 32,986 | 81 | 6,597 | 56 |
| Productos del Correo | 698,019 | 36 | 642,660 | 19 | 672,329 | 80 | 739,732 | 65 | 793,873 | 74 | 3.546,615 | 74 | 709,323 | 15 |
| Productos de Telégrafos | 239,051 | 45 | 180,320 | 77 | 155,442 | 82 | 197,478 | 87 | 275,856 | 95 | 1.048,150 | 86 | 209,630 | 18 |
| Productos por venta, arrendamiento y reivindicación de terrenos baldíos | 148,069 | 96 | 245,307 | 23 | 195,771 | 71 | 507,477 | 78 | 861,373 | 38 | 1.958,000 | 06 | 391.600 | 01 |
| Productos de ferrocarriles del Gobierno por arrendamiento ó explotación | 33,859 | 31 | 32,569 | 73 | 3,530 | 11 | ,, | ,, | ,, | ,, | 69,959 | 15 | 13,991 | 83 |
| Productos á favor del Gobierno en ferrocarriles de propiedad particular | 129,350 | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 129,350 | ,, | 25,870 | ,, |
| Valores y productos líquidos de bienes nacionalizados | 294,387 | 14 | 450,007 | 55 | 149,578 | 78 | 256,873 | 80 | 206,421 | 24 | 1.357,268 | 51 | 271,453 | 70 |
| Productos de ventas ó arrendamientos de propiedades de la Federación, inclusas las salinas | 316,057 | 91 | 291,794 | 76 | 303,050 | 08 | 315,146 | 80 | 297,522 | 16 | 1.528,571 | 71 | 304,714 | 31 |
| Productos de la Imprenta del Gobierno y de la venta de periódicos ó libros, adquiridos ó subvencionados por el mismo | 596 | 38 | 9.827 | 42 | 15,445 | 90 | 13,037 | 97 | 10,307 | 86 | 49,215 | 53 | 9,843 | 11 |
| Legalización de firmas | 4,037 | 50 | 4,944 | 96 | 5,170 | 30 | 4,285 | ,, | 5,382 | 17 | 23,879 | 93 | 4,775 | 99 |
| Productos líquidos de las Escuelas de Agricultura y Artes | 17,147 | 38 | 17,394 | 31 | ,, | ,, | 2,659 | 71 | 4,583 | 26 | 41,784 | 66 | 8,356 | 93 |
| Donativos á la Hacienda Pública | 4.990,944 | 22 | 481,523 | 59 | 25,832 | 47 | 14,655 | 17 | 9,140 | 99 | 5.522,096 | 44 | 1.104,419 | 29 |
| Productos de la Lotería Nacional | 145,605 | 61 | 56,572 | 37 | 225,127 | 15 | 325,149 | 18 | 416,773 | 91 | 1.169,227 | 22 | 233,845 | 44 |
| Productos no especificados en las Leyes de ingresos | 5.120,281 | 60 | 3.217,754 | 06 | 3.089,572 | 12 | 313,356 | 11 | 6.551,235 | 90 | | | | |
| Fiat de Escribanos | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 750 | ,, | 500 | ,, | | | | |
| Títulos para Agentes de negocios | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 150 | ,, | ,, | ,, | | | | |
| Premios por situación de fondos | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 10,479 | 24 | 15,360 | 80 | | | | |
| Rezagos de créditos ó impuestos no cobrados en años anteriores | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 497,144 | 47 | 530,579 | 26 | 19.357,100 | 22 | 3.871,420 | 01 |
| Producto de venta, arrendamiento ó explotación de guaneras | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 3,181 | 71 | 1,911 | 03 | | | | |
| Derechos sobre la pesca de perla, ballena, nutria, lobo marino y análogos | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 1,483 | 67 | 3,162 | 42 | | | | |
| Productos del Archivo General de la Nación | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | ,, | 197 | 83 | ,, | ,, | | | | |
| SUMAS POR RENTAS FEDERALES | 37.442,625 | 88 | 30.350,637 | 66 | 28.797,729 | 37 | 32.126,509 | 07 | 40.962,045 | 23 | 169.679,547 | 21 | 33.935,909 | 44 |
| Cuentas de orden. (Balance de saldos en el quinquenio) | | | | | | | | | | | 40.822,219 | 74 | | |
| EXISTENCIA EN 1º DE JULIO DE 1888 | | | | | | | | | | | 4.865,767 | 89 | | |
| TOTALES | 37.442,625 | 88 | 30.350,637 | 66 | 28.797,729 | 37 | 32.126,509 | 07 | 40.962,045 | 23 | 215.367,534 | 84 | 33.935,909 | 44 |

## EGRESOS.

| Asignaciones de los Presupuestos y Leyes Adicionales posteriores. | De 1883 á 1884 | | De 1884 á 1885 | | De 1885 á 1886 | | De 1886 á 1887 | | De 1887 á 1888 | | Total. | | Promedio | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ramo 1º—Poder Legislativo | 1,016,632 | ,, | 1.088,232 | ,, | 1.007,144 | 15 | 1.060,413 | 45 | 1.016,928 | 75 | 5.189,350 | 35 | 1.037,870 | 07 |
| Ramo 2º—Poder Ejecutivo | 48,832 | 40 | 48,832 | 40 | 49,251 | 59 | 49,251 | 50 | 49,846 | 45 | 246,014 | 25 | 49,202 | 85 |
| Ramo 3º—Poder Judicial | 407,228 | 50 | 434,304 | ,, | 435,595 | 51 | 437,594 | 50 | 460,874 | 10 | 2,175,596 | 61 | 435,119 | 33 |
| Ramo 4º—Secretaría de Relaciones | 391,193 | 93 | 408,535 | 52 | 433,762 | 60 | 454,726 | ,, | 544,930 | 60 | 2.233,148 | 65 | 446,629 | 74 |
| Ramo 5º—Secretaría de Gobernación | 3 285,577 | 75 | 3.329,062 | 11 | 3.477,381 | 49 | 3.383,709 | 20 | 3.469,157 | 84 | 16.944,888 | 39 | 3.388,977 | 68 |
| Ramo 6º—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública | 1.243,510 | ,, | 1.243,047 | 92 | 1.413,715 | 33 | 1.443,081 | 24 | 1.413,904 | ,, | 6.757,258 | 49 | 1.351,451 | 69 |
| Ramo 7º—Secretaría de Fomento | 15.581,096 | 78 | 16.998,501 | 25 | 8.467,826 | 95 | 4.281,316 | 30 | 5.516,209 | 21 | 50.845,750 | 49 | 10.169,150 | 09 |
| Ramo 8º—Secretaría de Hacienda y Crédito Público | 23.64[illegible],092 | 28 | 19.150,346 | 79 | 13.888,720 | 89 | 18 448,200 | 03 | 35.245,286 | 39 | 110.381,646 | 38 | 22.076,329 | 28 |
| Ramo 9º—Secretaría de Guerra y Marina | 13.788,701 | 28 | 13.974,169 | 63 | 13.284,924 | 62 | 12.499,583 | 80 | 13.690,027 | 06 | 67.237,406 | 39 | 13.447,481 | 27 |
| Importan las aplicaciones á los Presupuestos | 59.412,664 | 92 | 56,675,031 | 62 | 42,458,323 | 04 | 42,057,876 | 02 | 61.407,164 | 40 | 262.011,060 | ,, | 52.402,212 | ,, |
| **VENCIMIENTOS** | | | | | | | | | | | | | | |
| Ramo 1º—Poder Legislativo | 966,510 | 55 | 957,513 | 73 | 957,373 | 87 | 998,698 | 59 | 975,831 | 02 | 4.855,927 | 76 | 971,185 | 55 |
| Ramo 2º—Poder Ejecutivo | 44,750 | 89 | 43,220 | 02 | 42,565 | 95 | 43,592 | 70 | 41,725 | 11 | 215,855 | 67 | 43,171 | 13 |
| Ramo 3º—Poder Judicial | 384,350 | 56 | 415,090 | 06 | 422,109 | 08 | 430,552 | 08 | 449,265 | 45 | 2,101,367 | 23 | 420,273 | 45 |
| Ramo 4º—Secretaría de Relaciones | 357,341 | 04 | 361,149 | 24 | 373,568 | 29 | 418,913 | 26 | 459,628 | 75 | 1.970,600 | 58 | 394,120 | 12 |
| Ramo 5º—Secretaría de Gobernación | 2.744,950 | 90 | 3.009,303 | 49 | 3.131,146 | 70 | 3.126,965 | 93 | 3.218,356 | 80 | 15.230,723 | 82 | 3.046,144 | 76 |
| Ramo 6º—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública | 1,074,341 | 33 | 1.085,077 | 83 | 1.175,381 | 80 | 1.258,583 | 38 | 1.251,333 | 60 | 5.844,717 | 94 | 1.168,943 | 58 |
| Ramo 7º—Secretaría de Fomento | 9.709.802 | 36 | 14.373,528 | 78 | 3.288 954 | 81 | 2.982,447 | 74 | 4.421,467 | 24 | 34.776,200 | 93 | 6.955,240 | 18 |
| Ramo 8º—Secretaría de Hacienda y Crédito Público | 23.191,289 | 76 | 18.815,333 | 54 | 10.136,879 | 27 | 17,023,538 | 15 | 33.711,874 | 01 | 102.875,914 | 73 | 20.575,782 | 95 |
| Ramo 9º—Secretaría de Guerra y Marina | 12.351,323 | 28 | 12.852,866 | 87 | 12.144,855 | 86 | 12.490,628 | 66 | 12.309,002 | 61 | 62.148,677 | 28 | 12.429,735 | 46 |
| Importan las aplicaciones á los Presupuestos | 50.824,660 | 67 | 51.913,083 | 56 | 31.672,836 | 63 | 38.773,920 | 49 | 56,828,484 | 59 | 230.022,985 | 94 | 46.004,597 | 18 |
| **PAGOS.** | | | | | | | | | | | | | | |
| Ramo 1º—Poder Legislativo | 837,861 | 97 | 779,448 | 74 | 778,806 | 54 | 998,487 | 09 | 975,578 | 56 | 4.370,182 | 90 | ,, | ,, |
| Ramo 2º—Poder Ejecutivo | 44,750 | 89 | 41,274 | 92 | 26,000 | 90 | 43,592 | 70 | 41,725 | 11 | 197,344 | 52 | ,, | ,, |
| Ramo 3º—Poder Judicial | 319,529 | 08 | 351,358 | 40 | 354,748 | 31 | 429,619 | 41 | 448,093 | 91 | 1,902,749 | 11 | ,, | ,, |
| Ramo 4º—Secretaría de Relaciones | 344,219 | 87 | 331,615 | 33 | 298,253 | 26 | 390,112 | 94 | 440,612 | 43 | 1,804,813 | 83 | ,, | ,, |
| Ramo 5º—Secretaría de Gobernación | 2.486,920 | 64 | 2.737,812 | 92 | 2.801,165 | 35 | 3,000,018 | 22 | 3.099,163 | 10 | 14.128,380 | 23 | ,, | ,, |
| Ramo 6º—Secretaría de Justicia é Instrucción Pública | 796,472 | 62 | 811,781 | 71 | 1.035,377 | 68 | 1.238,342 | 38 | 1.238,452 | 77 | 5.120,427 | 16 | ,, | ,, |
| Ramo 7º—Secretaría de Fomento | 5.585,978 | 38 | 11.488,192 | 49 | 1,982,814 | 39 | 2.646,685 | 05 | 3.975,564 | 04 | 25,679,234 | 35 | ,, | ,, |
| Ramo 8º—Secretaría de Hacienda y Crédito Público | 22.238,112 | 43 | 17.836.925 | 77 | 9.026,099 | 37 | 16.485,269 | 44 | 33.167.327 | 75 | 98.743,734 | 76 | ,, | ,, |
| Ramo 9º—Secretaría de Gerra y Marina | 10.060,388 | 41 | 10,038,975 | 94 | 9.857,932 | 38 | 11 031,435 | 25 | 11.569,736 | 78 | 52,558,463 | 76 | ,, | ,, |
| Importan las aplicaciones á los Presupuestos | 42.714,229 | 29 | 44.407,386 | 22 | 26.161,198 | 18 | 36.262,962 | 48 | 54.956,554 | 45 | 204.505,330 | 62 | ,, | ,, |
| Existencia en 30 de Junio de 1888 | | | | | | | | | | | 10.862,204 | 22 | ,, | ,, |
| TOTALES | 42.714,229 | 29 | 44.407,386 | 22 | 26.161,198 | 18 | 36.262,962 | 48 | 54.956,554 | 45 | 215.367,534 | 84 | ,, | ,, |

# BALANCE DE LA HACIENDA PUBLICA,

## Segun la cuenta fiscal correspondiente al año de 1887 á 1888.

| | | |
|---|---|---|
| **ACTIVO** | | |
| Existencias que resultaron en 30 de Junio de 1888 en las Oficinas Federales, en poder de pagadores, habilitados, agentes, etc., etc., segun el estado número 4º de la Cuenta | 10,862,204 22 | |
| Administración general de la Renta del Timbre.—Cuenta de estampillas | 53,969 634 62 | |
| Administracion general de Correos.—Cuenta de estampillas | 1.315.910 16 | |
| Diversos deudores.—Saldo á cargo de varios | 517,609 64 | |
| Responsabilidades por manejo de fondos federales hasta 30 de Junio de 1886.—Saldo deudor por valores á cargo de varios, pendientes de distribución ó reintegro | 4.498,690 10 | |
| Responsabilidades por manejo de fondos federales; año fiscal de 1886 á 1887.—Saldo deudor por valores á cargo de varios, pendientes de distribución ó reintegro | 467,468 76 | |
| Responsabilidades por manejo de fondos federales; año fiscal de 1887 á 1888.—Saldo deudor por valores á cargo de varios, pendientes de distribución ó reintegro | 408,670 54 | |
| Agente financiero de México en Lóndres. Bonos para la conversión de la Deuda. Saldo á su cargo | 2.191,250 .. | |
| Banco Nacional de México, fondo para el pago de intereses de la Deuda.—Saldo á su cargo | 148,409 63 | |
| Banco Nacional de México, fondos en Lóndres para el pago de la Deuda.—Saldo á su cargo | 584,110 92 | |
| Banco Nacional de México, fondos para el servicio de la Deuda Consolidada Exterior Mexicana.—Saldo á su cargo | 563,526 20 | |
| Contratistas del Ramo de Justicia.—Saldo á cargo de varios | 1,200 ,, | |
| Cantidades por aplicar á subvenciones de propaganda minera, procedentes de contratos | 4,445 92 | |
| Egresos pendientes de aplicación | 17,816 34 | |
| Cuentas de órden de las administraciones generales.—Saldo deudor | 58,858 39 | |
| Total activo | .. | 75,609,810 54 |
| **PASIVO.** | | |
| Banco Nacional de México. Contrato de 6 de Abril de 1888.—Saldo á su favor | 4,188 37 | |
| Arrendatarios de Casas de Moneda. Saldo á su favor en cuenta corriente por capital y réditos | 2.807.119 88 | |
| Banco Nacional de México.—Saldo á su favor, por diversas operaciones | 342,137 31 | |
| Banco Nacional de México, conforme al art. 7º del Contrato de 15 de Mayo de 1884 (cuenta de intereses)—Saldo á su favor | 2,383.258 01 | |
| Banco Nacional de México. [Contrato de 19 de Mayo de 1880]—Saldo á su favor. | 449.892 50 | |
| Banco Hipotecario. Saldo á su favor | 1,030,207 89 | |
| Certificados de construcción de las obras del puerto de Veracruz.—Saldo acreedor | 66.391 31 | |
| Certificados conforme al contrato de 21 de Octubre de 1885 Saldo acreedor | 3.162,942 99 | |
| Certificados de construcción de ferrocarriles. Saldo acreedor | 17.150,181 75 | |
| Certificados del 20 por ciento conforme al Decreto de 2 de Abril de 1888. Saldo acreedor | 3.412,993 55 | |
| Contratistas del Ramo de Fomento. Saldo á favor de varios | 309,186 33 | |
| Contratistas del Ramo de Hacienda. Saldo á favor de varios | 87.494 87 | |
| Contratistas del Ramo de Guerra. Saldo á favor de varios | 128,598 55 | |
| Depósitos del Ramo Civil. Saldo acreedor | 1.341.526 33 | |
| Depósitos del Ramo Militar. Saldo acreedor | 33.349 43 | |
| Diversos acreedores Saldo á favor de varios | 497,552 74 | |
| Emisión de estampillas. Saldo acreedor | 55.550,498 88 | |
| Empréstito de £ 10.500,000. Saldo acreedor | 17.670,812 92 | |
| Ingresos pendientes de cobro por observaciones de glosa. Saldo acreedor | 13,425 38 | |
| Ingresos pendientes de aclaración. Saldo acreedor | 119.427 24 | |
| Préstamos de pronto reintegro Saldo en cuenta corriente | 467,280 97 | |
| Ramos agenos [pendientes de devolución] | 851 78 | |
| Remisiones en Bonos á Lóndres para la Conversión de la Deuda. Saldo acreedor. | 2.191,250 ,, | |
| Un peso veinticinco centavos por ciento que del derecho de importación corresponde á los municipios. Pendientes de devolución | 5,405 25 | |
| Vales á pagar [pendientes de pago.] | 4.392,208 41 | |
| Vuelta | 34,416,152 62 | 75.609,810 54 |

# BALANCE DE LA HACIENDA PUBLICA

(Concluye)

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta.................. | ................ | .. | ................ | .. | 113.418,152 | 63 | 75.609,810 | 54 |
| **DEUDA PUBLICA.** | | | | | | | | |
| Subvenciones atrasadas al ferrocarril Mexicano.................................. | 44,159 | 73 | | | | | | |
| Adeudo por compra del ferrocarril de Tehuantepec.................................. | 1.120,563 | 05 | | | | | | |
| Deuda contraida en Léndres que se convierta con arreglo á la ley de 22 de Junio de 1885 y convenio celebrado con el comité de tenedores de Bonos mexicanos en aquella ciudad, con fecha de 23 de Junio de 1886.............. | 44.402,500 | ,, | | | | | | |
| Deuda mexicana á los Estados Unidos de América, según los fallos de la Comisión mixta.. | 390,859 | 50 | | | | | | |
| | | | 46 358,082 | 37 | | | | |
| Obligaciones á cargo del erario procedentes de presupuestos de egresos. | | | | | | | | |
| *Presupuestos hasta 30 de Junio de 1882.* | | | | | | | | |
| Bonos de la deuda consolidada de México, conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883 y 22 de Junio de 1885.—Cuenta de Capital.—En circulación.................................. | 35.621,325 | ,, | | | | | | |
| Bonos de la deuda consolidada de México, conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883 y 22 de Junio de 1885.—Cuenta de Réditos........ | 80,073 | 65 | | | | | | |
| Créditos liquidados para convertir en bonos, conforme á las leyes de 14 de Junio de 1883 y 22 de Junio de 1885.—Saldo para convertir... | 2.193,293 | 06 | | | | | | |
| Suman los presupuestos hasta el de 1882....... | | | 37.894,691 | 69 | | | | |
| *Presupuestos hasta 30 de Junio de 1887.* | | | | | | | | |
| Certificados de alcances con arreglo á la Suprema órden de 28 de Mayo de 1886.—En circulación .................................. | 2.336,831 | 99 | | | | | | |
| Créditos liquidados para convertir en certificados de alcances con arreglo á la Suprema órden de 28 de Mayo de 1886.—Pendientes de conversión.................................. | 9.799,047 | 92 | | | | | | |
| Créditos liquidados para convertir en certificados de alcances, desde 1º de Julio de 1886.—Pendientes de conversión.............. | 1.773,293 | 46 | | | | | | |
| Suma hasta el presupuesto de 1886 á 1887...... | | | 13.900,173 | 37 | | | | |
| *Presupuestos del Ejercicio de 1887 á 1888.* | | | | | | | | |
| Ramo 1º Poder Legislativo.................. | 252 | 46 | | | | | | |
| Ramo 2º Poder Ejecutivo.................. | ,, | ,, | | | | | | |
| Ramo 3º Poder Judicial.................. | 1,171 | 54 | | | | | | |
| Ramo 4º Secretaría de Relaciones.............. | 19,016 | 32 | | | | | | |
| Ramo 5º Secretaría de Gobernación ...... .... | 118,893 | 70 | | | | | | |
| Ramo 6º Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.................................. | 12,880 | 83 | | | | | | |
| Ramo 7º Secretaría de Fomento.............. | 445,903 | 20 | | | | | | |
| Ramo 8º Secretaría de Hacienda y Crédito Público.................................. | 544,546 | 26 | | | | | | |
| Ramo 9º Secretaría de Guerra y Marina....... | 739,265 | 83 | | | | | | |
| Suma el Presupuesto de 1887 á 1888.............. | | | 1.881,930 | 14 | | | | |
| Importa la deuda pública.................. | ................ | .. | | | 100 034.877 | 57 | | |
| TOTAL PASIVO.................. | ................ | .. | ................ | .. | | | 213.453,030 | 19 |
| HACIENDA PUBLICA.—Saldo por deficiente á su cargo.................. | ................ | .. | ................ | .. | ................ | .. | 137.843,219 | 65 |

# DEUDA PUBLI



NOTICIA del monto de las operaciones de liquidacion practicadas
la ley de 22 de Junio de 1885, hasta Diciembre de 1887, mes á

| | | Hasta Diciembre de 1887 | En Enero de 1888 | En Febrero de 1888 | En Marzo de 1888 | En Abril de 1888 | En Mayo de 1888 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SECCION PRIMERA. | | | | | | |
| | Bonos del tabaco | 16,186 15 | | | | | |
| | Certificados de la moneda de cobre de Chihuahua | 400 00 | | | | | |
| | Bonos del cinco por ciento | 1.378,038 13 | | | | | |
| | Certificados como bonos del tres por ciento | 122.354 52 | | | | | |
| | Bonos del cobre | 200,945 27 | | | | | |
| | Bonos del decreto de 12 de Setiembre de 1862 | 65,628 09 | | | | | |
| | Bonos de la Convencion Española | 328,500 03 | | | | | |
| | Certificados de las secciones liquidatarias | 1.148,078 48 | 4,875 00 | | | | |
| | Bonos del tres por ciento | 7.035,247 81 | | | | | 626 62 |
| | Bonos del fondo del veinte y cinco por ciento | 1.558,125 76 | | | | | |
| | Suma | 11,853,504 64 | 4,875 00 | | | | 226 62 |
| | SECCION SEGUNDA. | | | | | | |
| VI | Bonos permiso de algodon | 185,353 80 | 185,353 80 | | | | |
| XII | Certificados de las secciones liquidatarias | 3,011 06 | | | | | |
| XIII | Créditos reconocidos no liquidados | 949,342 97 | 154,754 54 | | 55,312 85 | 108,958 03 | |
| XVI | Alcances por sueldos | 4.558,204 38 | 622,039 84 | | 190,976 71 | 380,756 91 | 229,071 21 |
| " | Certificados de la amortizacion de la moneda de cobre acuñada en Chihuahua | | | | 160 00 | | |
| XVII | Operaciones de nacionalizacion | 93,032 79 | | | 797 71 | | |
| XIX | Ministraciones etc | 1.586,760 16 | 696,600 65 | | 101,226 85 | 245,205 21 | 239,745 30 |
| | | 7.175,705 16 | 1.478,455 03 | | 348.474 12 | 684.960 15 | 468,816 51 |
| | RESUMEN. | | | | | | |
| | Seccion 1.ª | 11,853.504 64 | 4,875 00 | | | | 626 62 |
| | Seccion 2.ª | 7.175,705 16 | 1.478,455 03 | | 348,474 12 | 684,960 15 | 468.816 51 |
| | Asciende lo liquidado á | 19,029,209 80 | 1.478.330 03 | | 348,474 12 | 684.960 15 | 269,443 13 |
| | Asciende lo convertido en Bonos por la Tesorería General de la Federacion | | | | | | |
| | Queda liquidado por convertir en Bonos | | | | | | |

# CA DE MEXICO



por la Direccion de la Deuda Pública con arreglo al artículo 70 de
mes durante el año de 1888, y total hasta la fecha.

| En Junio de 1888 | En Julio de 1888 | En Agosto de 1888 | En Septiembre de 1888 | En Octube de 1888 | En Noviembre de 1888 | En Diciembre de 1888 | Total en el año de 1888 | Total hasta 31 de Diciembre de 1888. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | 16,186 15 |
| | | | | | | | | 400 00 |
| | | | | | | | | 1.378,037 13 |
| | | 338 88 | | | | | 338 88 | 122,693 20 |
| | | | | | | | | 200,945 27 |
| | | | | | | | | 65,628 69 |
| | | | | | | | | 328,500 03 |
| | | | | | | | 4,875 00 | 1,152,953 48 |
| 993 60 | | | | | | | 1,620 22 | 7.036,868 03 |
| | | | | | | | | 1.558,125 76 |
| 993 60 | | 338 88 | | | | | 6,834 10 | 11.860,338 74 |
| | | | | | | | | 185,353 80 |
| | | | | | | | | 3,011 06 |
| | | 7,133 30 | 521.507 01 | | 98,296 64 | 245,974 92 | 1.191,977 29 | 2.141,320 26 |
| 220,700 47 | 220,443 50 | 252,311 09 | 127,574 54 | 179,686 20 | 96,598 66 | 151,690 26 | 2.621,909 39 | 7,180,113 77 |
| | | | | | | | 160 00 | 169 00 |
| 20,337 07 | | | | | | 3,000 00 | 24,134 78 | 117,167 57 |
| 88,041 35 | 17,595 14 | 148,459 47 | 230,691 97 | 102,629 25 | 90,182 79 | 156,869 93 | 2.117,247 91 | 3.504,008 07 |
| 329,078 89 | 238,058 64 | 407,993 86 | 879,773 52 | 282,315 45 | 285,078 09 | 557,535 11 | 5.953,429 37 | 13.131,134 53 |
| 993 60 | | 338 88 | | | | | 6,834 10 | 11.860,338 74 |
| 329,078 89 | 238,058 64 | 407,903 86 | 879,773 52 | 282,315 45 | 285,078 09 | 557,535 11 | 5.955,429 37 | 13.131,134 53 |
| 330,72 49 | 238,034 64 | 408,242 74 | 879,773 52 | 282,315 45 | 285,078 09 | 557,535 11 | 5.962,263 47 | 24.991,473 27 |
| | | | | | | | | 18.310,425 00 |
| | | | | | | | | 6.681,048 27 |

# DEUDA PÚBLICA DE MÉXICO.

(Concluye)

## Deuda consolidada convertida en Bonos por la Tesorería General de la Federación.

Emisión, amortización y circulación desde 6 de Noviembre de 1886 hasta 31 de Diciembre de 1888.

| EPOCAS. | Importe de los créditos reconocidos por la Dirección de la Deuda Pública. | | Cantidades enteradas para completar fracciones menores de \$25. | | Cantidades cedidas al Erario por fracciones menores de \$25. | | EMISION. | | AMORTIZACION. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desde 1º de Enero á 31 de Diciembre de 1888, según pormenor que figura en las memorias respectivas que á continuación se citan: | | | | | | | | | | |
| Memoria de Enero. Folio 137 | 750,938 | 56 | 48 | 64 | 737 | 20 | 750,250 | .. | 6,355 | .. |
| ,, Febrero 134 | 383,867 | 28 | 50 | 02 | 342 | 50 | 383,575 | .. | 23,100 | .. |
| ,, Marzo 131 | 446,131 | 01 | 55 | 46 | 436 | 47 | 445,750 | .. | 6,400 | .. |
| ,, Abril 7 | 614,320 | 96 | 70 | 29 | 416 | 16 | 613,975 | .. | 3,850 | .. |
| ,, Mayo 7 | 495,615 | 56 | 86 | 51 | 427 | 07 | 495,275 | .. | 6,150 | .. |
| ,, Junio 7 | 346,838 | 07 | 69 | 83 | 407 | 90 | 346,500 | .. | 191,325 | .. |
| ,, Julio 7 | 256,016 | 66 | 49 | 39 | 291 | 05 | 255,775 | .. | 1,425 | .. |
| ,, Agosto 7 | 317,310 | 22 | 36 | 85 | 272 | 07 | 317,075 | .. | 3,475 | .. |
| ,, Setiembre 7 | 434,792 | 87 | 59 | 14 | 302 | 01 | 434,550 | .. | 975 | .. |
| ,, Octubre 7 | 582,240 | 04 | 84 | 25 | 324 | 29 | 582,000 | .. | 2,650 | .. |
| ,, Noviembre 7 | 219,304 | 89 | 62 | 31 | 217 | 20 | 219,150 | .. | 9,500 | .. |
| ,, Diciembre 7 | 450,227 | 47 | 51 | 75 | 404 | 22 | 449,875 | .. | 2,200 | .. |
| | 5.297,603 | 59 | 724 | 35 | 4,577 | 94 | 5.293,750 | .. | 257,405 | .. |
| Desde 6 de Noviembre de 1886 hasta 31 de Diciembre de 1887 | ........ | .. | ...... | .. | ...... | .. | ........ | .. | 105,595 | .. |
| Para México | 13.030,396 | 84 | 593 | 27 | 14,315 | 11 | 13.016,675 | .. | ........ | .. |
| ,, Lóndres | ........ | .. | ...... | .. | ...... | .. | 25.000,000 | .. | — | — |
| Suma la amortización hasta 31 de Diciembre de 1888 | ........ | .. | ...... | .. | ...... | .. | ........ | .. | 363,000 | .. |
| Remitido á Lóndres | ........ | .. | ...... | .. | ...... | .. | ........ | .. | 25.000,000 | .. |
| | | | | | | | | | 25.363,000 | .. |
| Queda en circulación hasta 31 de Diciembre de 1888. (Emisión de México) | ........ | .. | ...... | .. | ...... | .. | ........ | .. | 17.947,425 | .. |
| | 18.328,000 | 43 | 1,317 | 62 | 18,89[illegible] | 05 | 43.310,425 | .. | 43.310,425 | .. |

## Deuda flotante, convertida en certificados de alcances. por la Tesorería General de la Nación.

Emisión, amortización y circulación desde 6 de Diciembre de 1886, hasta 31 de Diciembre de 1888

| EPOCAS. | Emisión. | | Amortización. | |
|---|---|---|---|---|
| Emisión desde Enero hasta Diciembre de 1888 según pormenor que figura en las respectivas memorias que á continuación se citan: | | | | |
| Memoria de Enero. Folio 137 | 479,053 | 91 | 109,408 | 25 |
| ,, Febrero ,, 137 | 422,178 | 92 | 125,633 | 26 |
| ,, Marzo ,, 131 | 229,455 | 57 | 51,824 | 55 |
| ,, Abril ,, 7 | 46,490 | 94 | 83,84[illegible] | 08 |
| ,, Mayo ,, 7 | 185,897 | 41 | 110,301 | 48 |
| ,, Junio ,, 7 | 189,303 | 19 | 123,889 | 99 |
| ,, Julio ,, 7 | 156,386 | 29 | 123,029 | 38 |
| ,, Agosto ,, 7 | 90,753 | 79 | 117,144 | 18 |
| ,, Setbre. ,, 7 | 187,745 | 03 | 273,758 | 60 |
| ,, Octubre ,, 7 | 88,988 | 74 | 44,166 | 60 |
| ,, Novbre. ,, 7 | 64,662 | 41 | 53,161 | 42 |
| ,, Dicbre. ,, 7 | 113,782 | 01 | 22,322 | ... |
| | 2,254,698 | 12 | 1.238,482 | 79 |
| Desde Diciembre de 1886 á Diciembre de 1887 | 1.931,422 | .... | 530,997 | 86 |
| Hasta 31 de Diciembre de 1888 | 4.186,120 | 12 | 1.769,480 | 65 |
| Queda en circulación hasta la fecha | .......... | .... | 2.416,639 | 47 |
| | 4.186,120 | 12 | 4.186,12[illegible] | 12 |

*NOTICIA de los Ingresos del Tesoro Federal en el periodo de 20 años corridos de 1868 á 1888, segun los datos ministrados por la Seccion 4ª de la Secretaría de Hacienda.*

| EJERCICIOS FISCALES. | INGRESOS | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aduanas marítimas y fronterizas. | | Renta del Timbre. | | Contribuciones directas. | | Administracion principal de Rentas del Distrito Federal y Territorios. | | Ramos diversos. | | Ingresos pendientes de aclaracion. | | TOTAL. | |
| 1868 á 1869 | 9.160,685 | 06 | 1.894,141 | 78 | 658,514 | 34 | 1.417,174 | 78 | 1.751,850 | 22 | .......... | .... | 14.882,366 | 18 |
| 1869 ,, 1870 | 8.510,531 | 66 | 1.897,893 | 77 | 485,451 | 73 | 1.312,859 | 24 | 1.424,347 | 44 | 41,157 | 75 | 13.678,241 | 59 |
| 1870 ,, 1871 | 10.884,953 | 72 | 2.001,227 | 45 | 502,146 | 64 | 1.381,284 | 64 | 1.263,957 | 36 | 80 | 00 | 16.033,649 | 71 |
| 1871 ,, 1872 | 9.062,771 | 25 | 1.877,630 | 21 | 471,228 | 78 | 1.381,650 | 41 | 2.475,413 | 07 | 16,350 | 46 | 15 285,044 | 18 |
| 1872 ,, 1873 | 9.244,204 | 67 | 2.222,501 | 45 | 477,654 | 75 | 1.208,288 | 94 | 2.540,476 | 08 | 46,114 | 05 | 15.739,239 | 94 |
| 1873 ,, 1874 | 11.509,548 | 53 | 2.288,544 | 25 | 524,494 | 76 | 1.259,335 | 10 | 2.055,895 | 91 | 262,337 | 55 | 17.900,156 | 10 |
| 1874 ,, 1875 | 10.126.143 | 54 | 2.466,754 | 37 | 531,149 | 69 | 1.266,338 | 50 | 3.189,409 | 81 | 18,130 | 35 | 17.597,916 | 26 |
| 1875 ,, 1876 | 9.177,786 | 32 | 2.143,294 | 77 | 1.350,705 | 56 | 1.089,692 | 29 | 3.223,490 | 13 | 281,259 | 86 | 17.266,228 | 93 |
| 1876 ,, 1877 | 9.319,673 | 30 | 1.783,135 | 21 | 1.957,948 | 55 | 962,826 | 88 | 1.848,630 | 93 | 2.572,588 | 33 | 18.408,803 | 80 |
| 1877 ,, 1878 | 13.449,850 | 35 | 2.913,866 | 78 | 538,300 | 09 | 1.120,473 | 38 | 1.718,899 | 18 | 31,248 | 35 | 19.772,683 | 13 |
| 1878 ,, 1879 | 10.464,677 | 26 | 3.003,146 | 60 | 559,217 | 21 | 1.018,483 | 95 | 2.756,010 | 29 | 9,579 | 65 | 17.811,124 | 96 |
| 1879 ,, 1880 | 12.754,517 | 58 | 3.847,990 | 32 | 592,688 | 48 | 1.175,683 | 82 | 2 752,957 | 33 | .......... | .... | 21.124,037 | 53 |
| 1880 ,, 1881 | 14.462,213 | 77 | 3.678,722 | 43 | 630,680 | 04 | 1 187,696 | 34 | 3.213,411 | 60 | .......... | .... | 23.172,623 | 58 |
| 1881 ,, 1882 | 18.030,436 | 22 | 4.308,951 | 34 | 680,558 | 85 | 1.534,396 | 41 | 3.924,627 | 73 | .......... | .... | 28.278,970 | 55 |
| 1882 ,, 1883 | 19.119,726 | 20 | 4.583,090 | 75 | 758,515 | 90 | 1.468,470 | 20 | 4.759,980 | 73 | .......... | .... | 30.689,783 | 78 |
| 1883 ,, 1884 | 16.776,504 | 52 | 3.985,381 | 09 | 829,895 | 13 | 2.149,225 | 06 | 4.544,222 | 15 | .......... | .... | 28.284,927 | 95 |
| 1884 ,, 1885 | 15.555,254 | 02 | 5.720,641 | 94 | 1,092,667 | 58 | 1.472,367 | 72 | 3.388,797 | 87 | .......... | .... | 27.229,729 | 13 |
| 1885 ,, 1886 | 15.480,374 | 77 | 5.434,132 | 85 | 1.187,014 | 71 | 1.553,661 | 73 | 3.115,689 | 66 | .......... | .... | 26.770,873 | 72 |
| 1886 ,, 1887 | 17.539,547 | 39 | 5.801,014 | 54 | 1.227,381 | 17 | 1.591,948 | 87 | 2.551,925 | 03 | .......... | .... | 28.711,817 | 00 |
| 1887 ,, 1888 | 19.675,422 | 66 | 6.444,429 | 16 | 1,247,760 | 82 | 1.290,383 | 36 | 3.663,393 | 62 | .......... | .... | 32.321,399 | 62 |
| TOTALES.......... | 260.304,622 | 79 | 68.296,391 | 56 | 16.303,974 | 78 | 26.606,451 | 62 | 56.163,385 | 54 | 3.284,846 | 35 | 430.959.672 | 64 |

# NOTICIA de los Ingresos y Egresos de los Estados de la República, en el período de cinco años corridos de 1881 á 1885.

*Faltan en estos cuadros, por no haberse recibido aun las noticias correspondientes. los Estados que siguen: Guanajuato, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.*

*Ya se gestiona la adquisición de estos datos, al mismo tiempo que la de los relativos á los años de 1886. 1887, 1888 y 1889, los cuales esperamos poder presentar completos en nuestro próximo Directorio.*

## INGRESOS

| ESTADOS. | 1881 | | 1882 | | 1883 | | 1884 | | 1885 | | TOTALES. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aguascalientes | 93,965 | 92 | 100,139 | 42 | 117,631 | 29 | 117,672 | 02 | 103,043 | 98 | 532,452 | 63 |
| Campeche | 130,827 | 26 | 123,230 | 44 | 135,989 | 62 | 136,841 | 00 | 132,938 | 39 | 659,826 | 71 |
| Coahuila | 114,869 | 39 | 161,789 | 74 | 187,288 | 95 | 222,586 | 00 | 168,211 | 23 | 854,745 | 31 |
| Colima | 117,667 | 78 | 128,842 | 82 | 123,086 | 28 | 118,237 | 94 | 126,420 | 73 | 614,255 | 55 |
| Chiapas | 135,215 | 06 | 134,995 | 49 | 151,249 | 40 | 136,015 | 50 | 154,510 | 17 | 711,985 | 62 |
| Chihuahua | 171,536 | 83 | 220,581 | 52 | 204,362 | 60 | 210,476 | 74 | 317,153 | 52 | 1.124,111 | 21 |
| Durango | 211,002 | 55 | 208,375 | 85 | 259,730 | 86 | 270,398 | 15 | 225,887 | 90 | 1.175,395 | 31 |
| Guerrero | 169,486 | 12 | 197,266 | 95 | 221,011 | 62 | 221,055 | 30 | 235,578 | 58 | 1.044,398 | 57 |
| Hidalgo | 392,489 | 04 | 396,294 | 60 | 400,569 | 77 | 423,267 | 16 | 440,445 | 54 | 2.053,066 | 11 |
| Jalisco | 833,840 | 38 | 927,521 | 45 | 908,972 | 41 | 1.021,227 | 60 | 1.398,273 | 46 | 5.089,835 | 30 |
| México | 397,879 | 03 | 400,376 | 67 | 414,338 | 94 | 419,440 | 12 | 440,973 | 25 | 2.073,008 | 01 |
| Michoacán | 468,572 | 12 | 563,172 | 41 | 589,928 | 80 | 649,167 | 79 | 666,438 | 32 | 2 937,279 | 44 |
| Morelos | 260,444 | 86 | 240,440 | 81 | 293,076 | 02 | 328,066 | 21 | 359,653 | 74 | 1.481,681 | 64 |
| Nuevo Leon | 84,016 | 13 | 93,892 | 05 | 109,897 | 60 | 113,218 | 00 | 113,754 | 00 | 514,777 | 78 |
| Oaxaca | 560,795 | 43 | 614,706 | 56 | 704,678 | 18 | 680,207 | 68 | 714,471 | 10 | 3.274,858 | 95 |
| Puebla | 858,950 | 99 | 926,325 | 34 | 966,495 | 53 | 899,854 | 91 | 919,633 | 95 | 4.571,260 | 72 |
| Querétaro | 187,100 | 77 | 205,455 | 46 | 211,321 | 41 | 210,810 | 37 | 216,115 | 88 | 1.030,803 | 89 |
| Sinaloa | 264,966 | 55 | 320,844 | 39 | 374,990 | 97 | 355,604 | 21 | 429,792 | 62 | 1.746,198 | 74 |
| Sonora | 215,827 | 84 | 292,681 | 79 | 290,807 | 05 | 302,962 | 15 | 296,136 | 10 | 1.398,414 | 93 |
| Tabasco | 144,489 | 85 | 142,683 | 49 | 188,385 | 29 | 158,549 | 51 | 156,923 | 18 | 791,031 | 32 |
| Tlaxcala | 103,555 | 19 | 113,018 | 98 | 124,528 | 56 | 131,331 | 94 | 153,562 | 46 | 625,797 | 13 |
| Veracruz | 619,450 | 52 | 673,320 | 59 | 725,914 | 22 | 722,448 | 62 | 771,516 | 17 | 3.512,650 | 12 |
| Yucatán | 309,611 | 09 | 382,889 | 90 | 664,120 | 58 | 665,663 | 52 | 530,288 | 19 | 2.552,576 | 28 |
| Territorio de Tepic | 46,318 | 75 | 45,950 | 70 | 44,977 | 01 | 45,523 | 94 | 58,224 | 16 | 240,994 | 56 |
| TOTALES | 6.892,879 | 45 | 7.614,797 | 42 | 8.413,352 | 96 | 8.560,629 | 38 | 9.129,746 | 62 | 40.611,405 | 83 |

# EGRESOS

| ESTADOS. | 1881 | | 1882 | | 1883 | | 1884 | | 1885 | | TOTALES. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aguascalientes | 76,356 | 52 | 80,904 | 00 | 94,370 | 49 | 85,564 | 14 | 86,626 | 17 | 423,821 | 32 |
| Campeche | 124,729 | 45 | 125,762 | 85 | 145,550 | 02 | 134,901 | 78 | 133,426 | 85 | 664,370 | 95 |
| Coahuila | 116,176 | 54 | 165,007 | 72 | 197,814 | 16 | 234,835 | 16 | 183,489 | 59 | 897,323 | 17 |
| Colima | 117,669 | 66 | 129,195 | 60 | 129,885 | 49 | 115,030 | 29 | 124,474 | 92 | 616,255 | 36 |
| Chiapas | 133,991 | 67 | 136,104 | 22 | 150,400 | 82 | 135,370 | 66 | 155,231 | 68 | 711,099 | 05 |
| Chihuahua | 199,938 | 97 | 244,368 | 72 | 226,156 | 08 | 218,219 | 98 | 282,275 | 77 | 1.170,959 | 52 |
| Durango | 199,281 | 69 | 199,281 | 83 | 244,161 | 15 | 264,619 | 44 | 217,555 | 21 | 1.124,899 | 32 |
| Guerrero | 165,472 | 15 | 193,271 | 76 | 223,178 | 62 | 216,627 | 49 | 242,522 | 78 | 1.041,072 | 80 |
| Hidalgo | 382,194 | 69 | 383,568 | 24 | 399,089 | 83 | 426,442 | 55 | 455,812 | 43 | 2.047,107 | 74 |
| Jalisco | 783,848 | 06 | 974,335 | 32 | 898,263 | 83 | 1.012,908 | 34 | 1.415,211 | 79 | 5.084,568 | 34 |
| México | 397,879 | 03 | 400,376 | 67 | 414,338 | 94 | 419,440 | 12 | 440,973 | 25 | 2.073,008 | 01 |
| Michoacán | 468,274 | 55 | 534,277 | 23 | 570,131 | 12 | 632,911 | 78 | 665,929 | 83 | 2,871,554 | 51 |
| Morelos | 260,444 | 86 | 240,433 | 56 | 293,083 | 28 | 327,057 | 89 | 356,038 | 62 | 1.477,058 | 21 |
| Nuevo Leon | 79,086 | 00 | 87,906 | 18 | 93,206 | 00 | 90,785 | 00 | 103,199 | 00 | 454,182 | 18 |
| Oaxaca | 554,447 | 73 | 517,049 | 46 | 608,912 | 56 | 748,927 | 66 | 681,918 | 60 | 3.111,256 | 01 |
| Puebla | 834,858 | 53 | 936,714 | 10 | 967,029 | 57 | 894,686 | 69 | 945,462 | 04 | 4.578,750 | 93 |
| Querétaro | 180,398 | 54 | 211,358 | 31 | 206,204 | 25 | 212,759 | 33 | 215,702 | 10 | 1.026,422 | 53 |
| Sinaloa | 254,481 | 80 | 320,166 | 06 | 380,128 | 70 | 353,950 | 06 | 428,201 | 29 | 1.736,927 | 91 |
| Sonora | 207,114 | 14 | 306,818 | 14 | 266,191 | 81 | 289,598 | 86 | 326,331 | 81 | 1.396,054 | 76 |
| Tabasco | 133,812 | 64 | 137,206 | 59 | 188,512 | 38 | 152,432 | 80 | 155,824 | 30 | 767,788 | 71 |
| Tlaxcala | 102,377 | 68 | 108,296 | 58 | 123,441 | 47 | 135,101 | 12 | 148,311 | 34 | 617,528 | 19 |
| Veracruz | 605,012 | 23 | 662,153 | 08 | 709,724 | 46 | 708,606 | 68 | 760,873 | 96 | 3.446,350 | 41 |
| Yucatán | 307,785 | 25 | 380,179 | 86 | 660,299 | 15 | 669,665 | 66 | 530,727 | 86 | 2.548,657 | 78 |
| Territorio de Tepic | 49,313 | 59 | 59,196 | 46 | 53,142 | 77 | 51,714 | 70 | 62,856 | 04 | 276,223 | 56 |
| TOTALES | 6.734,945 | 97 | 7.533,911 | 94 | 8.243,246 | 95 | 8.532,159 | 18 | 9.118,977 | 23 | 40.163,241 | 27 |

NOTICIA de los Ingresos y Egresos de los Municipios de los Estados de la República, en el período de cinco años, corridos de 1881 á 1885.

*Faltan en estos cuadros, por no haberse recibido aun las noticias correspondientes, los Estados que siguen: Chiapas, Chihuahua, Durango, Michoacán, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Zacatecas.*

## INGRESOS

| ESTADOS. | 1881 | | 1882 | | 1883 | | 1884 | | 1885 | | TOTAL. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aguascalientes | 58,215 | 58 | 60,353 | 48 | 60,904 | 63 | 60,147 | 94 | 55,175 | 69 | 294,798 | 32 |
| Campeche | 63,527 | 75 | 66,467 | 27 | 67,783 | 12 | 71,336 | 81 | 68,774 | 50 | 337,889 | 45 |
| Coahuila | 134,308 | 32 | 143,938 | 57 | 187,226 | 51 | 174,285 | 00 | 206,569 | 72 | 846,328 | 12 |
| Colima | 46,924 | 55 | 55,976 | 76 | 52,673 | 19 | 52,872 | 43 | 54,596 | 42 | 263,043 | 35 |
| Guanajuato | 514,852 | 20 | 566,577 | 10 | 576,110 | 15 | 591,541 | 11 | 594,347 | 41 | 2.843,427 | 97 |
| Guerrero | 75,706 | 77 | 82,068 | 23 | 83,151 | 02 | 82,943 | 42 | 99,064 | 06 | 422,933 | 50 |
| Hidalgo | 329,771 | 27 | 330,067 | 97 | 329,942 | 10 | 331,716 | 84 | 334,462 | 89 | 1.655,961 | 07 |
| Jalisco | 342,859 | 52 | 384,496 | 00 | 418,721 | 00 | 498,723 | 00 | 675,100 | 00 | 2.319,899 | 52 |
| México | 162,103 | 27 | 163,485 | 97 | 165,167 | 95 | 178,996 | 40 | 210,500 | 70 | 880,254 | 29 |
| Morelos | 132,119 | 98 | 146,010 | 89 | 202,936 | 54 | 85,012 | 40 | 68,965 | 86 | 635,045 | 67 |
| Nuevo Leon | 155,248 | 95 | 155,881 | 17 | 155,275 | 43 | 156,773 | 12 | 155,761 | 90 | 778,940 | 57 |
| Oaxaca | 97,348 | 82 | 87,598 | 90 | 96,465 | 62 | 98,804 | 28 | 126,496 | 90 | 506,714 | 52 |
| Puebla | 834,858 | 53 | 936,714 | 10 | 967,029 | 57 | 894,686 | 69 | 945,462 | 04 | 4.578,750 | 93 |
| Querétaro | 56,542 | 76 | 59,948 | 78 | 60,565 | 93 | 55,529 | 73 | 52,475 | 14 | 285,062 | 34 |
| Sonora | 71,824 | 68 | 120,201 | 58 | 130,484 | 45 | 190,144 | 70 | 159,832 | 60 | 672,488 | 01 |
| Tabasco | 73,187 | 76 | 54,286 | 85 | 102,276 | 91 | 102,344 | 21 | 86,830 | 31 | 418,926 | 04 |
| Tlaxcala | 20,631 | 83 | 23,265 | 86 | 29,371 | 58 | 27,237 | 03 | 30,615 | 49 | 131,121 | 59 |
| Veracruz | 768,140 | 26 | 1.102,205 | 64 | 1.234,152 | 67 | 906,016 | 50 | 890,442 | 18 | 4.900,957 | 25 |
| Yucatán | 157,365 | 21 | 145,591 | 75 | 194,041 | 26 | 140,388 | 13 | 176,854 | 85 | 814,241 | 20 |
| Baja California | 34,497 | 76 | 36,058 | 68 | 29,154 | 40 | 28,249 | 12 | 30,681 | 65 | 158,641 | 61 |
| Tepic | 111,892 | 13 | 107,270 | 92 | 111,449 | 99 | 127,445 | 14 | 119,717 | 10 | 577,775 | 28 |
| TOTALES | 4.241,927 | 90 | 4.828,466 | 47 | 5.254,883 | 82 | 4.855,194 | 00 | 5.142,728 | 41 | 24.323,200 | 60 |

# EGRESOS

| ESTADOS. | 1881 | | 1882 | | 1883 | | 1884 | | 1885 | | TOTALES. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aguascalientes | 58,629 | 37 | 57,464 | 91 | 61,055 | 28 | 60,837 | 27 | 55,922 | 92 | 293,909 | 75 |
| Campeche | 63,407 | 52 | 66,431 | 97 | 67,783 | 12 | 71,162 | 63 | 68,382 | 00 | 337,167 | 24 |
| Coahuila | 127,376 | 49 | 136,013 | 72 | 178,743 | 45 | 182,873 | 17 | 206,148 | 06 | 831,154 | 89 |
| Colima | 46,671 | 68 | 56,231 | 05 | 52,649 | 45 | 53,187 | 29 | 54,763 | 55 | 263,503 | 02 |
| Guanajuato | 508,415 | 36 | 528,025 | 03 | 586,588 | 32 | 594,545 | 62 | 595,280 | 88 | 2,812,855 | 21 |
| Guerrero | 80,188 | 00 | 81,308 | 26 | 83,661 | 88 | 82,482 | 29 | 87,432 | 01 | 415,072 | 44 |
| Hidalgo | 324,735 | 50 | 325,935 | 03 | 326,842 | 60 | 327,716 | 52 | 333,898 | 25 | 1.639,127 | 90 |
| Jalisco | 342,859 | 52 | 384,496 | 00 | 418,721 | 00 | 498,723 | 00 | 675,100 | 00 | 2.319,899 | 52 |
| México | 162,103 | 27 | 163,485 | 97 | 165,167 | 95 | 178,996 | 40 | 210,500 | 70 | 880.254 | 29 |
| Morelos | 131,778 | 47 | 145,146 | 80 | 202,507 | 59 | 84,985 | 14 | 68,586 | 01 | 633,004 | 01 |
| Nuevo Leon | 153,949 | 99 | 160,949 | 90 | 160,971 | 90 | 160,904 | 90 | 160,949 | 20 | 797,726 | 50 |
| Oaxaca | 66,787 | 98 | 100,568 | 87 | 94,451 | 13 | 114,073 | 27 | 113,632 | 82 | 489,514 | 07 |
| Puebla | 534,191 | 75 | 549,494 | 70 | 586,334 | 93 | 585,684 | 41 | 585,809 | 91 | 2.841,515 | 70 |
| Querétaro | 57,876 | 35 | 54,736 | 54 | 56,739 | 56 | 55,239 | 61 | 50,807 | 75 | 275,390 | 81 |
| Sonora | 68,337 | 30 | 118,566 | 75 | 129,789 | 50 | 188,730 | 72 | 159,728 | 02 | 665,152 | 29 |
| Tabasco | 64,125 | 04 | 50,380 | 32 | 81,357 | 48 | 82,035 | 23 | 85,537 | 72 | 363,435 | 80 |
| Tlaxcala | 20,096 | 73 | 22,984 | 89 | 29,449 | 03 | 27,379 | 74 | 29,071 | 10 | 128,981 | 49 |
| Veracruz | 767,182 | 25 | 1 041,167 | 92 | 1.215,388 | 61 | 847,470 | 36 | 878,432 | 82 | 4.749,641 | 96 |
| Yucatan | 141,864 | 39 | 136,752 | 62 | 183,733 | 00 | 136,046 | 14 | 172,065 | 96 | 770,402 | 11 |
| Baja California | 32,377 | 51 | 36,911 | 51 | 29,033 | 79 | 29,237 | 19 | 30,783 | 55 | 158,343 | 55 |
| Tepic | 96,527 | 56 | 108,263 | 05 | 112,925 | 50 | 112,602 | 05 | 110,731 | 22 | 541,049 | 38 |
| TOTALES | 3.849,481 | 94 | 4,225,315 | 81 | 4,823,895 | 07 | 4,474,903 | 95 | 4.733,505 | 16 | 22.207,101 | 93 |

# SECCION DE COMERCIO.

# SECCION DE COMERCIO.

## ADVERTENCIA.

Con respecto á las materias que contiene esta Sección, debemos advertir que nuestro contrato con el Gobierno sólo nos impone la obligación de presentar *"en términos generales, ó sea en conjunto, el estado que guarde al concluir el año, cada uno de los ramos ó materias que á continuación se expresan:"*

*Instituciones bancarias autorizadas por leyes especiales.—Casas de banca particulares.—Comisionistas y Corredores.—Giros comerciales de todo género.—Giros industriales y fabriles.—Bolsa de México durante el año.—Resumen de importaciones y exportaciones de mercancías.*

Empero, siempre obedeciendo al deseo de enriquecer nuestras publicaciones cuanto más sea posible, hemos puesto un especialísimo empeño en esta parte del presente libro, por considerarla de la mayor importancia, así para los estadistas como para los hombres de negocios, abarcando en ella muchos asuntos que no están dentro de nuestro límite obligatorio, no obstante que para el efecto ha sido preciso erogar cuantiosos gastos, al par que multiplicar considerablemente nuestras labores.

Para dar una idea de estas páginas, donde á la luz de los números se percibe con todos sus detalles la marcha constante de los ramos de que tratan, séanos permitido, siguiendo el orden en que éstas se hallan consignadas, hacer algunas explicaciones preliminares.

## BANCOS.

La sola inserción de los "ESTADOS DE LOS BANCOS DE MEXICO, AUTORIZADOS POR LEYES ESPECIALES DE LA FEDERACION" (páginas S. de C. 1 á 6), habría bastado para cumplir nuestros compromisos en este punto.

Pero esos "Estados," por su propio aislamiento y por la generalidad de sus cifras, aunque dan la base, no contienen todos los elementos para poder apreciar perfectamente:

1.° La marcha é importancia general de la industria bancaria en el país, y

2.° La marcha é importancia particular de cada uno de nuestros bancos.

Hemos creido, pues, conveniente establecer en seguida de los repetidos "Estados," para mostrar á primera vista las aplicaciones que son del caso, los cuadros que figuran bajo estas denominaciones:

SECCION DE

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

**"Monto de cada cuenta ó ramo de los Bancos de México, autorizados por leyes especiales de la Federación."** (Páginas S. de C. 7 á 14), y más adelante:

**"Saldos ó diferencias de mes á mes, durante el año de 1888, y en junto durante la época que determina la última columna, sobre el monto de las cuentas de los Bancos de México."** (Páginas S. de C. 15 á 20).

Ahora bien:

Reasumiendo los diversos cuadros comprendidos bajo la primera de estas denominaciones, llegamos al conocimiento de que el "*Activo*" y "*Pasivo*," ó sea el monto de los valores puestos en acción por todos los Bancos de México durante el año de 1888, ha alcanzado sucesivamente mes á mes las siguientes cifras:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| En Enero.... | $ 56.964,020 27 | En Febrero.. | $ 57.257,448 37 | En Marzo.... | $ 58.418,551 63 |
| En Abril.... | 64.312,851 66 | En Mayo ... | 58.859,900 19 | En Junio.... | 59.378,553 98 |
| En Julio..... | 62.001,120 99 | En Agosto... | 64.796,454 44 | En Septiembre | 68.056,352 24 |
| En Octubre.. | 65.810,243 79 | En Noviembre | 67.200,894 84 | En Diciembre | 67.328,547 83 |

Estos guarismos testifican que es ya muy respetable la importancia que en junto tienen nuestros Bancos, así como también que ha sido bastante halagadora la marcha que han seguido, puesto que en ese corto espacio de tiempo se obtuvo un aumento de más de $10.000,000.

Y es de advertir que este desarrollo se ha logrado no sólo sin el menor menoscabo de las sólidas bases en que reposan todos y cada uno de dichos Establecimientos, sino antes bien fortificándolos al mismo tiempo hasta el extremo de ofrecer al público una seguridad mucho mayor de la que á este respecto exigen los principios generalmente admitidos.

En efecto, la seguridad de nuestros Bancos (que por lo que ve á su situación económica, descansa naturalmente en las ventajosas condiciones de su "*Activo*" respecto de su "*Pasivo*,") es tal y tan manifiesta que, en cierto modo, pudiera acaso traducirse en una lamentable estrechez de acción.

Parécenos que basta pasar los ojos por los cuadros á que se alude para confirmar este aserto.

Dejando á un lado la estimación de algunas de las *cuentas* que presentan nuestros Bancos, ya por la poca importancia de unas, ya en otras porque su especial carácter las aleja de todo riesgo probable de ordinario, serán la **"Existencia en Metálico"** y los **"Billetes en circulación"** las cuentas que deban servirnos para fundar el concepto que acabamos de aventurar y que quizá á primera impresión parezca paradógico.

La primera de estas cuentas asciende á $18.432,860 31, y la segunda á $19.362,623 25.

No es, ya se sabe, la **"Existencia en Metálico"** lo único que puede responder á los **"Billetes en circulación;"** ahí está siempre la **"Existencia en cartera"** que viene á ser, por decirlo así, la *caja de reserva* para una contraria eventualidad, y tras de ella desfilan también las **"Cuentas corrientes deudoras,"** el **"Capital no exhibido,"** etc., etc.

Y, cuando la **"Existencia en Metálico"** aparece casi al nivel de los **"Billetes en circulación,"** ¿no es verdad que aun cuando se tome en cuenta, como justamente debe tomarse, el importe de las **"Cuentas corrientes acreedoras,"** se justifica plenamente lo que antes hemos dicho, que la seguridad que ofrecen nuestros bancos es mucho mayor que la que á este respecto exigen los principios generalmente admitidos? ¿No es verdad también que este *exceso de garantías* representa muchos millones de pesos en la ociosidad, con notorio y considerable perjuicio de los mismos accionistas de los bancos, y más aún de los intereses públicos?

Dadas las bases de las respectivas concesiones, la emisión en junto de todos nuestros bancos podría ya llegar legítima y prudentemente á más de $50.000,000, aumentando de esta suerte el capital, ó mejor dicho, los valores circulantes del país.

Por supuesto que no queremos decir, ni mucho menos, que la circulación de billetes deba medirse por lo que importan las facultades otorgadas al efecto á nuestras instituciones bancarias.

No, ya se comprende que el límite natural y forzoso de la circulación lo tienen que señalar las necesidades del mercado, siempre adunadas ó sujetas á las condiciones especiales de cada país.

No nos permite la brevedad de estas humildes páginas hacer un estudio comparado de nuestra circulación y la de otros países, ni discurrir eu el vasto campo de los fenómenos económicos, que á nuestra consideración presentaría tal examen.

Bástenos tomar en cuenta que México es el país que proporcionalmente tiene menos circulación de billetes entre todos aquellos en que se ha aclimatado, por decirlo así, el curso de esta clase de valores.

Hoy por hoy los billetes que tenemos en movimiento apenas corresponden á $1⅝ por habitante y no hay necesidad de decir que esto es casi nada. Los que pudiéramos tener solo en virtud de nuestros bancos existentes en la actualidad, corresponderían aproximadamente á $4 ½ por habitante, y no parece aventurado decir también que todavía será bien poco, pues sin necesidad de profundos estudios se comprende, más aún, se siente en el acto mismo de abordar esta cuestión, la seguridad de que esa pequeña cifra no llenaría ni con mucho las necesidades palpables de la circulación.

Hay todavía en el país muchos lugares, centros de una importante acción económica, donde apenas se conoce el billete de banco y donde, á no dudarlo, podría mantenerse constantemente un movimiento bastante considerable.

Hay todavía en el país muchos lugares donde nuestros bancos existentes no han puesto la mano, donde probablemente no podrán nunca ponerla, pues no parece posible que los pocos que existen puedan extender su benéfica acción á todos los centros comerciales que, á grito herido, piden el auxilio de esta clase de instituciones.

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

En efecto, ¿qué significa para el *crédito* que naturalmente demanda el desarrollo económico del país en general, una **"Existencia en cartera,"** unas **"Cuentas corrientes deudoras"** y unos **"Préstamos sobre prendas"** que en su mayor expresión durante el año, solo han alcanzado respectivamente á $15.027,039.04 $15.445,334.18, y $893,323.67?

Y todavía, si de los $15.445,334 18 que representan las **"Cuentas corrientes deudoras,"** se deduce el importe de las diversas cuentas que el "Banco Nacional de México" lleva con el Gobierno Federal, lo que disfruta el público por este capítulo quedará reducido á una cantidad relativamente insignificante.

Sabido es que la extensión del *crédito*, es decir, el alcance de las operaciones de crédito, se halla ó puede hallarse necesariamente en cierta relación con el importe total de todo el movimiento económico.

Es de sentirse, y mucho, que aún no tengamos en México datos bastante seguros para apreciar con mayor certeza el monto de dicho movimiento; pero á falta de ellos, nos permitiremos aventurar un cálculo que por mucho que erremos en él, siempre ofrecerá un punto de partida desde el cual, por más que se modifique á voluntad de todo el que quiera formarse una idea á este respecto, acabará por demostrar claramente que aun queda todavía mucho terreno á nuestros bancos para desenvolver y explotar ventajosamente los elementos que poseen. Y más aún: que aun cuando los bancos que hasta hoy existen llegasen á desplegar toda la acción de que son susceptibles, no bastarían á llenar, ni con mucho, el amplísimo campo que el país reserva á la industria bancaria.

He aquí nuestro cálculo que reposa en el valor del consumo:

Los efectos introducidos á la capital para el consumo, durante el año de 1888, según las noticias que figuran del folio 94 al 127 de esta misma sección, importan:

| | |
|---|---|
| Efectos extranjeros ........ $ | 28.951,586 45 |
| Efectos nacionales ........ $ | 15.886,085 52 |
| Suma ........ $ | 44.837,671 97 |
| Agréguese á esto el valor de los efectos que han entrado libres de derechos no comprendidos entre los anteriores, y, además, el de los producidos dentro de la misma capital, todo lo cual puede estimarse por lo menos en una décima parte ó sea en números redondos ........ $ | 4.500,000 00 |
| En junto ........ $ | 49.337,671 97 |

La población de la capital, según el último censo practicado por el Gobierno del Distrito, es de 329,585 habitantes, pero como generalmente se cree que debe ser mayor, supongamos que son 400,000.

Bajo este supuesto corresponde á cada habitante de la capital poco más ó menos la suma de $125 al año sin tomar en cuenta varias consideraciones que, á no dudarlo, autorizarían á aumentar notoriamente esta suma.

Siendo de advertir que no todo el resto de los habitantes de la República se halla en condiciones de equiparación con los de la capital, hagamos ahora las apreciaciones que á este respecto indican las distintas categorías en que se considera dividida la población total del país, las cuales son como sigue:

| | |
|---|---|
| 1ª Raza Europea ........ | 19%—2.782,570 |
| 2ª Raza mezclada ........ | 43%—4.939,501 |
| 3ª Raza Indígena ........ | 38%—4.365,139 |
| En junto ........ | 11.487,210 |

| | |
|---|---|
| Ahora bien: atribuyamos á la primera (aunque parece poco) el término medio que arroja el consumo de la capital, es decir, $125 por habitante y tendremos ........ $ | 347.821,250 |
| A la segunda, una tercera parte menos, ó sean $83⅓ por habitante y resultan ........ $ | 411.625,083 |
| Y, por último, á la tercera un 50% menos ó sean $62½ por habitante y aparece ........ $ | 272.821,187 |
| Importa el consumo anual ........ $ | 1,032.267,520 |

¿Verdad que ante estos guarismos no puede quedar la menor duda de que nuestros bancos existentes, por más que extendiesen su acción, nunca bastarían á satisfacer por sí solos las siempre crecientes necesidades de nuestro movimiento económico?

Felizmente el actual secretario de Hacienda, para quien, como está ya bien demostrado, no pasa inadvertida necesidad alguna de nuestro organismo social bajo el punto de vista económico, ha contratado ya, en uso de la facultad que concedió al Ejecutivo Federal el decreto de 10 de Junio de 1888, la creación de otros nuevos bancos

Aquellos á quienes interese medir de una manera precisa la marcha que sigue en particular cada uno de nuestros bancos, remítanse á los

**"Saldos ó diferencias de mes á mes, durante el año de 1888, y en junto durante la época que determina la última columna, sobre el monto de las cuentas de los Bancos de México autorizados por leyes especiales de la Federación."** (Pág. S. de C. 15 á 20).

A nosotros sólo nos cumple observar lo que ya hemos observado ántes: que día á día, en general, se adelanta considerablemente, aunque este adelantamiento no haya sido tan rápido como sería de desearse.

## ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

Mas si esto es así, grato es notar también al mismo tiempo que precisamente ese reducido estado de las cosas hasta el presente, revelan la prudencia y el talento con que están manejadas todas y cada una de nuestras instituciones bancarias, pues, acaso, no podría haberse hecho con mayor festinación el desenvolvimiento de esta industria sin exponerse á ciertos peligros.

Para concluir la materia de bancos conviene fijar la atención especialmente en lo relativo á "**Préstamos hipocarios,**" pues esta cuenta ó este ramo bien merece un detenido examen.

Esta clase de operaciones radicaron antes en el "Banco Hipotecario Mexicano" y radican hoy principalmente en su sucesor el "Banco Internacional é Hipotecario de México."

En la época primera, por circunstancias excepcionales, según parece, este ramo de la industria bancaria apenas pudo encaminarse, y, á poco andar, se detuvo en una cifra respectivamente insignificante.

En la época que atravesamos, aún no se mueve, por decirlo así, acaba de renacer.

El "Banco Internacional é Hipotecario de México" sólo cuenta pocos meses de existencia y el saldo que presenta la *cuenta* á que se alude, al concluir el año de 1888, cuyo saldo es de *$ 1.073,540.71*, puede decirse que sólo acusa los restos de la precaria vida de su antecesor, siendo de advertir que en el repetido saldo se halla comprendida la suma algo mayor de *$ 1.000,000* á cargo del Gobierno Federal, resultando que en el público casi nada se ha derramado por este capítulo.

Parece, sin embargo, que es de esperarse que en virtud de la nueva organización de este establecimiento se aumentarán sus operaciones hipotecarias.

Y á fe que se puede asegurar que el campo que se ofrece á tal propósito es muy extenso, aunque por desgracia se carece aún de los datos necesarios para medirlo con entera precisión.

Empero, y para fundar la confianza que nos anima, aventuraremos algunos cálculos tomando como punto de partida, á semejanza de lo que hemos hecho para estimar la importancia del movimiento económico en general del país, los datos especiales que con respecto al Distrito Federal nos proporcionan sobre esta materia los cuadros estadísticos que figuran en la "**Seccion de bienes raices**" de este Directorio, juntamente con las observaciones que á este mismo respecto se consignan en la parte expositiva de ella.

Pues bien, la propiedad raíz en el Distrito Federal, *la única que hasta hoy hemos podido valorizar con datos hasta cierto punto exactos*, dada la circunstancia de no haber un catastro en toda regla, asciende (pág. S. B. R. 5) á la cantidad de .................................................... $ 117.446,361 90

La de los demás Estados y Territorios de la República, apenas estimada en fuerza de cálculos más ó menos probables pero siempre arbitrarios y deficientes, nos da.............................. $ 672.620,207 00

En junto.............................. $ 790.066,568 90

Las imposiciones ó hipotecas sobre fincas en el Distrito Federal importaron, según el cuadro que figura en las páginas S. B. R. 6 á 7, en los meses de Enero á Octubre de 1888. *$ 4.204,233 36*.

En tal virtud, se puede creer que hoy por hoy, el término medio del importe anual de las operaciones hipotecarias en el Distrito Federal, es de *$ 420,000* mensuales ó sean *5.000,000* al año, p. m. o. m, lo que equivale á 4½ p § sobre el valor de la propiedad.

Los tipos de interés á que se han realizado estas operaciones se ven detalladamente en el cuadro que aparece en la pág. S. B. R. 9, fluctuando del 0 al 24 p § anual.

¡Parece increible que siendo tan elevado aún tenga cabida este último tipo!

Segregando las operaciones sin interés y las que reconocen del 0 al 1 p §, porque éstas en realidad no implican una verdadera imposición á rédito, sino simplemente la mayor ó menor extensión de plazo para el pago de parte del precio de venta de las fincas, ó bien otra clase de otorgamientos de naturaleza excepcional, resulta que el tipo medio del interés anual es de 7½ p §.

Hace mucho tiempo, desde que dimos principio á nuestras labores estadísticas, comprendiendo la importancia, más aún, la necesidad de averiguar el monto total de los capitales impuestos á interés sobre la propiedad raíz, emprendimos esta larga y laboriosísima tarea, la cual, aunque ya muy adelantada, no hemos podido concluirla, porque la oficina respectiva dejó de facilitarnos la vista de los libros correspondientes mientras la Superioridad resuelve sobre alguna consulta que se le hizo al efecto.

Eso no obstante, basándonos en los datos que á este respecto logramos compilar, podemos calcular que el capital hipotecario en el Distrito Federal no baja de *$30.000,000* lo que equivale á un 25 p § sobre el valor de la propiedad.

Si se admite que el valor de ésta en toda la República no puede ser menor de *$ 790.066,568*, lícito y natural es suponer que el movimiento de préstamos hipotecarios en todo el país no debe tampoco ser menor de *$ 33* á *34.000,000* anuales, calculando también á razón de 4½ p § sobre dicho valor; y que, por otra parte, el capital constantemente impuesto sobre fincas en todo el país, no será menor de *$ 197* á *$ 198.000,000*, que es lo que corresponde al 25 p § del mismo valor.

En el supuesto de que, por lo regular, el tipo de interés en los préstamos hipotecarios es mucho más alto en los Estados que en el Distrito Federal, es lícito presumir que, por término medio, el capital impuesto sobre fincas en todo el pais disfruta en la actualidad, por lo menos, un interés de 8 p § anual T. M.

A todo ello debe agregarse que día á día, como lo demuestra el "**Balance**" que aparece en la pág. S. B. R. 2, el valor de la propiedad aumenta considerablemente, y esto al solo impulso de la marcha ordinaria de las cosas, es decir, sin

contar con establecimiento alguno de crédito hipotecario que haya activado el movimiento de la propiedad, sobre todo el de la rústica, que, por las difíciles condiciones en que se encuentra, y obstáculos con que lucha, al mismo tiempo que por los grandes elementos (en gran parte no explotados) que encierra, constituye, sin la menor duda, la más amplia expectativa de este ramo de la industria bancaria.

Es innegable, pues, en presencia de estas observaciones, que sobra campo, no para uno ni para dos, sino para muchos bancos hipotecarios, siendo este uno de los empleos mejores y más seguros del capital.

Por otra parte, supuestas las condiciones de seguridad y fácil transmisión de los bonos hipotecarios, ¿no podrían éstos, andando el tiempo, ser uno de los medios más eficaces para atraer el capital extranjero? Cuando ya en los principales mercados de Europa y de los Estados Unidos han encontrado fácil y ventajosa demanda los diversos títulos de nuestra deuda pública, de nuestros bancos, de nuestras minas, de nuestros ferrocarriles, y otras varias compañías mexicanas, ¿por qué no esperar que podrían tenerla también nuestros bonos hipotecarios, si éstos ofrecen, si no mayores, iguales ventajas é iguales garantías? Entendemos que un bono hipotecario, revestido de buenas y legales condiciones, se debe considerar y será siempre mejor, mucho mejor bajo todos conceptos, que una hipoteca directa, ya sea sobre un ferrocarril ó sobre cualquiera otra propiedad.

# NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

He aquí el más simpático de nuestros establecimientos bancarios y de beneficencia.

Y, tal es, bajo todos aspectos su importancia, que no podemos menos de hacer, siquiera sea á grandes rasgos, una reseña de su interesante historia.

El "Nacional Monte de Piedad" se fundó en esta capital en el año de 1775 por el primer Conde de Regla, Sr. D. Pedro Romero de Terreros, quien lo dotó con un capital de $300,000 para socorrer las necesidades de la clase menesterosa por medio de préstamos prendarios.

Su fundación, así como sus primitivos Estatutos, fueron aprobados y patrocinados por el Rey de España Carlos III, en virtud de la Real Cédula fechada en Madrid el 8 de Julio de 1777.

Hecha la independencia de México en el año de 1821, el patronato de este Establecimiento siguió ejerciéndose por el Gobierno Mexicano.

En la actualidad es regido por dos Juntas: "Superior Directiva" y "Menor Gubernativa." La primera la forman el Señor Ministro de Gobernación, el Gobernador del Distrito Federal, el Presidente del Ayuntamiento de México, el heredero más directo del fundador del Establecimiento, y el Director del mismo. La segunda la componen el Director del Establecimiento, el Contador, el Tesorero, el Jefe de la Depositaría de prendas, y el Jefe de la Almoneda.

En el año de 1814 á 1815, el "Nacional Monte de Piedad," por circunstancias muy especiales, sufrió una quiebra en cuya virtud su capital se redujo á $114,000 poco más ó menos.

Entonces se hizo cargo de la Dirección del Establecimiento el Señor Don Antonio Manuel Couto, quien ayudándole con considerables sumas de su propio caudal, sin interés alguno. logró no sólo recuperar la pérdida sufrida en el año de 1814 á 1815, sino que en 1836 en que aquel falleció, el capital de esta institución habia ascendido á la suma de $317,000.

En 1839, siendo Director el Señor Don Manuel Sánchez de Tagle, adquirió en propiedad para el Establecimiento el antiguo palacio de los descendientes de Hernán Cortés, en donde desde entonces está establecida la Casa Matriz.

En 1848 se hizo cargo de la Dirección el Señor Don Manuel Gómez Pedraza, quien en el año siguiente, fundó la "Caja de Ahorros, del Nacional Monte de Piedad" para recibir cantidades de $3 en adelante, pagando un interés de 3p§ anual.

Poco tiempo después de establecido este nuevo servicio, el mismo Señor Gomez Pedraza, previa la correspondiente reforma de los Estatutos, amplió el giro del Establecimiento entrando á operaciones de descuento de letras. Esta ampliación fué resuelta en virtud de que *habian llegado á acumularse en el fondo considerables sumas, á la vez que faltaban pedidos de préstamos sobre prendas.*

Las operaciones de descuento de letras se verificaron con buen éxito hasta el año de 1852 en que fueron suspendidas, volviendo á reducirse el Establecimiento á los préstamos prendarios y á la Caja de ahorros.

En 1866, á moción hecha en la Junta Directiva por el Señor Don Ignacio Trigueros, y siendo Director el Señor Don Antonio María Lazpita, se abrieron cuatro sucursales en diversos puntos de la ciudad.

En 1877, siendo Director el Señor Don Mariano Riva Palacio, las sucursales se aumentaron á ocho.

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

Eu esta época, con objeto de disminuir los costos de arrendamientos de casas, se comenzaron á adquirir en propiedad varias fincas destinadas al servicio de dichas sucursales.

Preciso es confesar que llegó á abusarse después de este principio, pues en 1884, las fincas adquiridas por el "Nacional Monte de Piedad" representaban un valor de más de las tres cuartas partes del capital, cuya suma necesariamente hizo gran falta en la crisis de que hablaremos más adelante.

El mismo Señor Director Don Mariano Riva Palacio inició á la Junta Gubernativa en 7 de Noviembre de 1877, el pensamiento de crear en el "Nacional Monte de Piedad" un Banco de Emisión con un capital de $1.000,000 repartido en acciones de $500 cada una, en concepto de que el mismo Establecimiento tomaría por su cuenta acciones por valor de $100,000.

Este pensamiento fué objeto del estudio de diferentes comisiones nombradas por las Juntas Superior y Gubernativa. Los dictámenes presentados por dichas comisiones se debatieron prolijamente por espacio de dos años, hasta que al fin, en la sesión celebrada en Septiembre de 1879 bajo la presidencia del Señor Secretario de Gobernación Licenciado Don Eduardo E. Pankhurst, se autorizó la emisión de documentos de depósito al portador en forma de billetes de banco hasta por la cantidad de $3.000,000. Se decidió igualmente en esa misma sesión hacer de nuevo las operaciones de descuento de letras que habían sido suspendidas desde 1852. El Reglamento de las operaciones de descuento, que fué aprobado por la Junta Superior el 2 de Octubre de 1879, se aprobó también por la Secretaría de Gobernación.

La impresión de billetes tuvo lugar en series numeradas de $1, 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000. La circulación de ellos comenzó el 1º de Julio de 1880, siendo Director el Señor Don Trinidad García.

La muy favorable acogida y el gran crédito que el público dispensó á estos documentos, dió lugar á que la Junta Superior, accediendo á solicitudes de los Estados de Puebla, Oaxaca, San Luis Potosí y Querétaro, resolviera el establecimiento de sucursales en las capitales de dichos Estados, previas las franquicias que los Poderes públicos de ellos otorgaron al "Nacional Monte de Piedad" para protección y resguardo de sus intereses.

La sucursal de Puebla fué inaugurada en 1º de Agosto de 1881; la de Oaxaca en 1º de Marzo de 1882; la de San Luis el 1º de Abril del mismo año, y la de Querétaro en 1º del siguiente Julio.

La Junta Superior, á moción del Señor Don Trinidad García, acordó en 5 de Julio de 1881, la emisión de $6.000,000 más en billetes al portador, lo cual tuvo su efecto previa la aprobación de la Secretaría de Gobernación.

En esa misma Junta se acordó igualmente, á moción del Señor Doctor Don Ramón Fernández, Gobernador entonces del Distrito Federal, que el "Nacional Monte de Piedad" hiciera tambien préstamos hipotecarios sobre fincas comprendidas dentro de los límites del mismo Distrito. En virtud de dicha nueva emisión y de las nuevas operaciones de hipoteca, llegaron á ponerse en circulación $4.327,360 en billetes al portador.

Estos acuerdos, del todo opuestos á los principios á que obedece la naturaleza de los bancos de emisión, fueron sin duda la causa principal de la perturbación última que sufrió este Establecimiento.

En Octubre de 1882, se inició una crísis económica general á consecuencia de haber cesado las cuantiosos gastos de construcción que impendían en el pais las Empresas de los ferrocarriles "Central," de "Sonora" y "Nacional Mexicano."

Esta circunstancia debía producir un considerable aumento en la exportación de nuestra plata para cubrir los saldos de nuestro comercio extranjero, puesto que habían cesado los fuertes giros de aquellas empresas sobre las plazas del exterior.

Coincidía con esto un aumento, muy crecido también, en las erogaciones del Tesoro Federal, á causa de las fuertes subvenciones comenzadas ya á devengar entonces por los Ferrocarriles Central y Nacional Mexicano.

Por otra parte, la concurrencia de la emisión de otros bancos, en medio de aquella situación, debía tenerse en cuenta como una nueva y muy agravante circunstancia, y, comprendiéndolo así el señor Director del Establecimiento, D. Trinidad García, después de informar sobre el estado de las cosas á la Secretaría de Gobernación y con su acuerdo, comenzó á retirar de la circulación los billetes del "Nacional Monte de Piedad," suspendiendo á la vez las operaciones de descuento de letras y de préstamos hipotecarios.

No obstante estas medidas de precaución, iniciadas y llevadas á cabo prudentemente desde que la marcha de los negocios generales del país dió á conocer la necesidad de reducir las operaciones, el Establecimiento se vió en la triste necesidad de suspender sus pagos en fuerza de la crisis que en los últimos días del mes de Abril de 1884 se determinó en su contra de una manera tan violenta que fué imposible dominarla, no obstante que el estado del "Nacional Monte de Piedad" ofrecía la más perfecta seguridad para el porvenir, si bien por el momento faltaba el numerario suficiente para cubrir al contado su pasivo.

He aquí el Balance de Abril de 1884:

ACTIVO.

| | | |
|---|---|---|
| Existencia en caja | $ 792,555 38 | |
| Préstamos sobre prendas | 1.017,559 06 | |
| Fincas en propiedad | 796,452 03 | |
| Muebles y enseres | 41,821 41 | |
| Créditos activos | 2.696,475 57 | $ 5.344,863 45 |
| Al frente | | $ 5.344,863 45 |

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

| | | |
|---|---|---|
| Del frente | | $ 5.344,863 4 |
| PASIVO. | | |
| Billetes en circulación | $ 2.827,360 00 | |
| Sobrante de préstamos sobre prendas | 51,742 72 | |
| Caja de ahorros | 423,596 90 | |
| Depósitos judiciales | 95,395 06 | |
| Créditos diversos | 526,544 78 | 3.924,639 46 |
| Capital líquido | | $ 0.420,223 99 |

Las Juntas Superior y Gubernativa, al suspender los pagos del Establecimiento, determinaron, como era natural y debido, la cesación absoluta de todas las operaciones, con excepción de las de *empeño, desempeño y rafrendo de prendas,* las cuales continuaron aunque bajo ciertas condiciones restrictivas.

A la vez se acordó también:

I. La reducción del activo de cartera.

II. La realización de algunas fincas propias.

III. La admisión á la par de los billetes circulantes del Establecimiento en todo pago que se le hiciese, y

IV. La clausura de todas las sucursales foráneas y de algunas otras de esta capital.

Al propio tiempo el Gobierno Federal, acudiendo á las necesidades del "Nacional Monte de Piedad," dispuso que en todo pago que se hiciese á las oficinas federales, se admitiese en billetes de este Establecimiento hasta un 20 por ciento.

A pesar de estas medidas tan oportunas como favorables á los acreedores del "Nacional Monte de Piedad," y de que sus operaciones iban probando día á día su solvencia, sus billetes circulantes, por unu rara é incomprensible aberración del público, llegaron á negociarse hasta con un 30 á 35 por ciento de descuento, lo cual produjo considerables utilidades á muchos especuladores que supieron estimar mejor las cosas.

En el corto espacio de un mes, es decir, en Mayo de 1884, el *pasivo* se había reducido á menos de 52 por ciento; en el siguiente Junio á menos de 44 por ciento, y en el siguiente Julio á menos de 33 por ciento.

Estos hechos comenzaron á restablecer la confianza pública, y á medida que esto se lograba disminuía, como era natural, el descuento con que eran negociados los billetes en circulación.

Habiendo renunciado el Sr. D. Trinidad García el cargo de Director del Establecimiento, fué nombrado en su lugar el Sr. D. Jesús Fuentes y Muñiz, en principios de Junio de 1884, y á moción de este señor, las Juntas Superior y Gubernativa resolvieron desde luego que los billetes que se fueran recogiendo de la circulación se quemasen bajo acta formal autorizada por el señor contador mayor de Hacienda y por un notario, á fin de dar al público la seguridad de que cesaban por completo las operaciones de crédito.

A la fecha se han clausurado y liquidado cuatro sucursales foráneas y cinco de esta capital, y se han vendido las fincas que poseía el Establecimiento, con excepción de la que ocupa la Casa Matriz y la sucursal número 1.

Las operaciones normales de empeño han continuado verificándose, y siempre con considerable aumento, aunque no llegan aún á la proporción que habían alcanzado en algunos años anteriores.

El Estado que figura en las páginas S. de C. 21 y 22, demuestra que el **Pasivo** del "Nacional Monte de Piedad" se ha reducido de $3.924,639 46 que importó en Abril de 1884 (fecha de su última crísis) á $300,788 08, es decir, se ha reducido en más de un 93 por ciento, teniendo á la vez un **Activo** de $1.604,564 70, y en consecuencia un **Capital Líquido** de $1.303,776 62.

Si se quiere observar especialmente la marcha que ha seguido este Establecimiento en todos y cada uno de sus ramos, tanto del **Activo** como del **Pasivo,** ahí están los cuadros que figuran en las páginas S. de C. 23 y 24, á cuya presencia no se puede menos de aplaudir sincera y cordialmente á su sabia y prudente Dirección, al mismo tiempo que se adquiere el más perfecto convencimiento de que esta clase de instituciones, además de ser eminentemente benéficas para el público, constituyen ó pueden constituir para los capitalistas otro de los más pingües y seguros negocios.

En efecto, basta para ello ver que el capital del "Nacional Monte de Piedad," que en 1815 era de $114,000, ha llegado en la actualidad á $1.303,776 62, después de las vicisitudes por que ha atravesado en su larga carrera, y de los crecidos gastos con que necesariamente (dada la base de su organización oficial) ha sido siempre sostenido. El aumento del capital responde á un interés de 14¼ por ciento anual p. m. c. m.

Ahora bien, para calcular la importancia ó alcance de esta clase de operaciones, pásese la vista por los estados de

**"Movimiento de préstamos prendarios en el Nacional Monte de Piedad."** (Página S. de C. 25) y
**"Movimiento de préstamos prendarios
en los empeños particulares de la capital."** (Página S. de C. 25).

Ambos estados comprenden el movimiento de 1888, comparado con el de 1887, y acusan en

**RESUMEN**

| | |
|---|---|
| En 1888, en junto | $ 4.170,793 79 |
| En 1887, en junto | 3.598,608 92 |
| A favor de 1888 | $ 572,184 87 |

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

Subdividiendo el movimiento de 1888, resulta que corresponde:

| | |
|---|---|
| A Nacional Monte de Piedad | $ 1.153,080 17 |
| A empeños particulares | 3.017,712 02 |
| En junto | $ 4.170,793 79 |

Graves, muy graves é importantes son las consideracionos que, en todos sentidos, surgen del examen de estos tan elocuentes como aterradores guarismos, los cuales patentizan el actual estado de este deplorable ramo de nuestro movimiento económico.

Y como este asunto atañe no sólo al Gobierno por la paternal influencia que tiene que ejercer sobre la suerte de las clases proletarias, y á los estadistas por el estudio que la materia reclama, sino también, por mil títulos, á los hombres de negocios, conviene apuntar, aunque sea someramente, las reflexiones que sugieren tales guarismos.

El movimiento de los empeños particulares de la capital durante el año importa casi tres veces más que el del "Nacional Monte de Piedad."

Con esto queda demostrado hasta la evidencia que este Establecimiento, por grandes que sean los beneficios que derrama, está muy lejos de llenar por sí solo las crecientes necesidades de nuestra gente menesterosa.

Y no es por cierto que el movimiento de préstamos de los empeños particulares sea mayor porque mayor sea también su capital en giro. Antes bien puede asegurarse que entre todos esos establecimientos juntos no se forma un capital que llegue siquiera á la mitad del que representa el "Nacional Monte de Piedad."

En la actualidad se carece absolutamente de datos para precisar el fondo de aquellos, porque, con arreglo á la ley respectiva, sólo se manifiesta á la Tesorería Municipal el monto mensual de los préstamos.

Pero hay un medio para calcularlo muy aproximadamente: es este:

En el segundo semestre de 1885, la contribución municipal de estos giros se causaba sobre el capital, y con este motivo pudo llegarse al conocimiento de que entonces representaban en junto $483,872. Sobre este fondo, y en el mismo periodo, sus préstamos prendarios ascendieron á $1.333,796 25.

Esto supuesto, resulta en aquella época por término medio al año un movimiento de $2.700,000 en números redondos; y, siguiendo esta proporción, ahora que esas mismas operaciones alcanzan á $3.598.608 92, resulta que el capital hoy en giro de las casas particulares de empeño, debe ser de $644.900 aproximadamente.

De aquí se deduce que la muy considerable ventaja que estos establecimientos alcanzan en su movimiento respecto del de el "Nacional Monte de Piedad," consiste únicamunte en lo muy oneroso y severo de sus condiciones del préstamo.

En efecto, lo oneroso de éstas llega hasta la exageración, decimos mal, hasta la infamia.

Para demostrarlo contraigámonos á la época de 1885, que es de la que tenemos datos exactos y precisos, ya que si esas condiciones han cambiado en algo en la época presente solo será sin duda para hacerlas todavía más pesadas.

Pues bien, la cantidad de $1.333,796 25 á que ascendieron los préstamos prendarios de las casas de empeño de la capital en el segundo semestre de 1885, se subdividió de la manera siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| $ 41,128 55 | al interés de | 4 por ciento mensual. |
| ,, 413,838 78 | ,, ,, ,, | 6¼ ,, ,, ,, |
| ,, 524,443 55 | ,, ,, ,, | 12½ ,, ,, ,, |
| ,, 80,905 63 | ,, ,, ,, | 13½ ,, ,, ,, |
| ,, 116,150 49 | ,, ,, ,, | 14½ ,, ,, ,, |
| ,, 157,329 34 | ,, ,, ,, | 16 ,, ,, ,, |
| $ 1.333,796 25 | | |

De este detalle se desprende que el tipo medio del interés *aparente* sobre esta clase de préstamos es de 10.92 por ciento al mes.

Y decimos *aparente* porque en él no se toma en cuenta que tanto al empeño como al desempeño, cualquiera que sea el día en que una ú otra de estas operaciones se verifique, se considera el *mes entero* para el cobro de los respectivos intereses.

Bajo este concepto, y no habiendo otros datos más precisos, vamos á valernos del cálculo para investigar á lo que asciende el *tipo real* del interés medio sobre tales operaciones.

Al efecto, debemos considerar:

1º Que el capital que en junto representaban las casas de empeño era de $483,872; y

2º Que el movimiento de sus préstamos ascendió en seis meses á $1.333,796 25, ó sea por término medio en cada mes á $222,229 38, lo que equivale á casi la mitad del capital.

A la luz de estos guarismos se percibe de un modo claro é indubitable que aunque el plazo máximo señalado en las boletas de empeño sea mayor, el movimiento constante de *empeño*, *desempeño* y *venta de prendas*, representa el valor total del capital al concluir el segundo mes y entrar al tercero; es decir, que el capital da una vuelta completa cada dos meses.

Y si en dos meses se realiza la vuelta completa del capital, y si tanto al *empeño* como al *desempeño* se considera *mes entero*, cualquiera que sea el día en que la operación se verifique, tendremos que el *plazo medio* de todo el movimiento es el de un mes.

## Advertencia.—(Continúa).

Así las cosas, y dado el tipo medio del *interés aparente* que antes hemos demostrado ($10.92 p %) resulta que el *interés real y efectivo* que por término medio se cobra sobre las operaciones prendarias de este género es de 21.84 p % mensual.

Y ya que para justificar un cálculo se necesita comprobarlo con otro, estudiemos las cosas de distinta manera.

La reseña del movimiento de préstamos que antes hemos presentado, demuestra palpablemente que la cantidad que se mueve ó se presta cada mes representa la mitad del fondo ó sea del capital.

Bajo este principio, supongamos un capital de $ 100.

En el primer mes, las operaciones prendarias á que él diera lugar importarían $ 50 y en el segundo mes otros $ 50. De consiguiente, las operaciones del tercer mes, y así sucesivamente, no pueden tener otro asiento que los reembolsos de lo meses anteriores.

Establecido de esta suerte el movimiento constante del capital, se comprende fácilmente que la mitad de él ó sean $ 50 del capital supuesto, vuelve al tercer mes, para sostener el movimiento sucesivo, acompañada de una ganancia de $ 16.38.

A esto debe agregarse el interés medio de los dos primeros meses, lo cual importa $ 5.46 p % y tendremos la comprobación exacta del cálculo anterior, encontrando el mismo tipo de 21.84 p % al mes.

Ahora bien: sobre este tipo debemos todavía traer á cuentas otras ganancias que, en último análisis, se traducen en una alza disimulada del ya escandaloso tipo del interés del préstamo.

Supongamos, y no es mucho suponer, que la tercera parte de las prendas no se *desempeñan* dentro del plazo fijado

Como en este caso, el valor á que esas prendas respondieran en principio, sufre un recargo que por término medio no es menor de un 30 p %, éste viene á significar un 5 p % más de interés al mes.

Supongamos todavía más, porque justo es suponerlo, que los extravíos, las ocultaciones y otros diversos abusos que por desgracia se cometen con demasiada frecuencia, representan el 10 p % sobre el monto de las operaciones mensuales, y tendremos otro $ 1.67 p % más de interés mensual.

Y resumiendo todo esto, llegaremos á la cifra de $ 28.51 p % al mes,=$ 342½ p % al año.

¿No es cierto que esta cifra necesariamente tiene que llenar de pasmo al que se ponga á considerarla, puesto que ella valoriza el sacrificio del pobre, la miseria de la clase media y las condiciones tristísimas en que se encuentra nuestra sociedad á este respetco?

¿No es cierto también, por otra parte, que esta industria, basándose en condiciones semejantes á las en que reposa el "Nacional Monte de Piedad," ofrece á los capitalistas el mejor, el más simpático, y el más seguro de los negocios?

Solo en la capital que cuenta *400,000* habitantes aproximadamente, tenemos en la actualidad, el "Nacional Monte de Piedad" y 60 casas de empeño particulares representando en junto un capital de cerca de *$ 2.00,0000*, produciendo con esto anualmente un movimiento de préstamos prendarios de más de *$ 4.000,000.*

Si sobre la proporción de todos los habitantes de la República, por más que se reduzca la expectativa que ofrece la capital, tiramos un cálculo para medir la capacidad total del país en este punto, no quedaríamos muy distantes de la verdad al suponer que esta industria daría fácil empleo á un capital de *$20 á $ 30.00,0000* para producir un movimiento de présmos prendarios de *$ 40 á $ 60.000,000* anuales.

El Banco Nacional de México, considerado hasta hoy, y con razón, como uno de los buenos negocios de México, ha producido desde sn fundación, es decir, desde la fusión de los Bancos Nacional Mexicano y Mercantil Mexicano, los siguientes dividendos:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| En 1884, | $ 4 80 | por | acción | ó sea | 12 p % | el capital | exhibido. |
| „ 1885, | $ 3 20 | „ | „ | „ | 8 p % | „ | „ |
| „ 1886, | $ 4 00 | „ | „ | „ | 10 p % | „ | „ |
| „ 1837, | $ 4 40 | „ | „ | „ | 11 p % | „ | „ |
| „ 1888, | $ 5 60 | „ | „ | „ | 14 p % | „ | „ |

y esto ha bastado para que sus acciones alcancen ya una prima de 77½ p %.

Y como una institución semejante á la del "Nacional Monte de Piedad" producirá á no dudarlo dividendos mayores y daria al mismo tiempo si no mayores, sí iguales seguridades al capital invertido, no podemos menos de repetir, para terminar, que seria este el mejor, el más simpático y el más seguro de los negocios de México.

*
* *

### "Bolsa Mercantil de México."

No nos detendremos en examinar circunstanciadamente el contenido de este cuadro que aparece en las páginas S. de C. 28 á 35.

Tal examen demanda un estudio tan profundo y tan extenso que, por lo mismo, no es compatible con la índole ni cabe en los estrechos límites de nuestras humildes observaciones ó advertencias.

Nos conformaremos, pues, con llamar la atención de los estadistas y de los hombres de negocios acerca de esos números que ponen á la vista la marcha que durante el año han seguido todos y cada uno de los valores que determina dicho cuadro.

Y á fe que siendo este, como es, el espejo, por decirlo así, donde se retrata en sus más palpitantes manifestaciones el estado económico del país, se encontrará ahí, sin duda, la medida de nuestros adelantos últimamente obtenidos, la ha-

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

lagadora perspectiva de nuestros elementos de crédito y de riqueza áun no explotados en toda su vasta extensión, la más certera brújula del porvenir en orden á las finanzas en general y áun á diversas excepcionales empresas.

Cierto es, sin embargo, que al detenerse en ese importante cuadro se viene á la mente la lamentable consideración de que no á todas las cotizaciones que se fijan en el respectivo Boletín,—con cuyos datos se ha formado aquel—puede atribuirse una fe ciega ó absoluta.

Porque sucede, en efecto, que por circunstancias que no es del caso estimar, no siempre es segura la realización de una operación sobre determinados valores al tipo exacto que el mismo Boletín consigna.

Pero esto, si bien puede perjudicar alguna vez tal ó cual operación de momento, basta para formarse un bien fundado criterio general.

* * *

**"Precios corrientes en la capital durante el año de 1888."** (Páginas S. de C. 36 á 59).

Poco halagadores son los números que ofrece este cuadro.

Complacen poco, ó mejor dicho, hablan en cierto modo desfavorablemente, porque en su casi inalterable curso revelan un *estatuquo* que, si bien no es motivo para que desesperemos, sí es parte á desconsolarnos un tanto.

La firmeza en los precios de la mayor parte de las mercancías que de ordinario consume un pueblo indica que su industria no adelanta, que su agricultura permanece más ó menos en su estado primitivo, que su comercio se plega aún á la añeja rutina. La noticia que tenemos al frente, y la cual sólo comprende el corto período de un año, registra precios casi iguales á los de varios años atrás.

En efecto, en la larga lista de precios de efectos extranjeros, apenas si se nota alguna que otra insignificante variación, y en cuanto á los efectos nacionales sucede lo mismo con excepción de lo que se refiere á muy pocos artículos cuyas alteraciones de precios se deben á causas muy excepcionales, sin que hasta hoy se deje sentir nada que pudiera atribuirse á un adelanto notable en los principios de la elaboración ó producción de tales artículos.

Y, cuando de una manera tan rápida y tan notoria progresa en conjunto la riqueza nacional ¿no merece un estudio detenido la cuestión de precios corrientes de los efectos nacionales y extranjeros que diariamente tenemos que consumir?

A este propósito, conviene llamar la atención también sobre el cuadro

**"Mercados Foráneos."**

que se encuentra en las páginas S. de C. 60 á 63.

Entre los precios corrientes de la capital y los de los mercados foráneos existe necesariamente una relación tan íntima que bien merece estudiarse en todas sus diversas líneas.

Estas noticias, recibidas diariamente por el telégrafo, son debidas á la infatigable é inteligente acción de la Secretaría de Fomento, pues, los corresponsales ó agentes que ésta ha establecido en todos los principales centros comerciales del país, son los encargados de remitirlas oportunamente.

Sólo es de sentirse que algunos de dichos agentes no cumplan de una manera escrupulosa con sus instrucciones, pues de aquí se originan los muchos claros que se observan en las columnas de precios del cuadro á que aludimos.

Confiamos, sin embargo, en que poco á poco, y bajo la eficaz y poderosa influencia de la referida Secretaría de Fomento, podrá irse corrigiendo este trascendental inconveniente.

Entre tanto, y aunque este cuadro no llene satisfactoriamente su objeto, grato es advertir sin embargo que, á pesar de sus huecos, puede prestar una gran utilidad para los estudios relativos que con exigencia son reclamados por los intereses generales del país, y cuyos estudios deben hacerse no sólo por los gobernantes sino también por los capitalistas, industriales, agricultores, mineros, empresas ferrocarrileras, y, en general, por todos los que, de un modo ú otro, concurren á la creación de todos los medios necesarios para el desarrollo de nuestras naturales riquezas.

Para medir la importancia de nuestro consumo, cosa indispensable al estudiar las condiciones generales y la capacidad de nuestro comercio, ahí están, respectivamente, en las páginas S. de C. 94 á 120 y 121 á 127, las noticias de

**"Efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888." é "Introduccion de efectos nacionales á la Capital, durante el mismo periodo."**

Y á este respecto, merece también una especial consideración el

**"Informe que el administrador principal de rentas del Distrito Federal, Sr. Cástulo Zenteno presentó al Sr. Secretario de Hacienda en 1888."**

En este importante documento, entre otros datos estadísticos de gran mérito, se encuentran perfectamente organizadas, aunque careciendo del cálculo relativo al *Valor de plaza*, las mismas noticias referentes á los años fiscales de 1º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1888.

Para complementar una idea exacta acerca de la marcha de nuestro comercio, pásese en seguida la vista sobre el

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

**"Balance del movimiento de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal en el Distrito Federal, durante el año de 1888."**

el cual se encuentra en las páginas S. de C. 128 á 135.

Una ligera ojeada sobre este cuadro bastará para seguir la marcha general de cada una de las clases de giros comerciales, industriales ó fabriles que tenemos ó hemos tenido en acción.

En el "**Alza**" aparecen las "**Aperturas**" con sus respectivos detalles; y, de la misma manera en la "**Baja**" se encuentran las **Clausuras,** las **Alteraciones de cuota** y los **Exceptuados.**

En los guarismos que cierran el aludido "**Balance**" se halla un saldo á favor, ó sea un aumento en el número de casas de 124. En contra, la contribución de la patente respectiva mermó en $ *2,740 44.*

Pero hay que observar que no es esta una merma desfavorable ni mucho menos, pues, si se toman en cuenta

$ 6,525 que importan las "**Alteraciones de cuota**" es decir, las rebajas de contribución á los giros existentes, y

$ 255 que importan los "**Exceptuados**" del pago de ella, se vendrá en conocimiento de que las **Aperturas** de nuevos giros sobre exceder en 124 casas á las **Clausuras,** produjeron también $ 4,039 56 en favor de la contribución respectiva.

Más adelante, en las páginas 134 á 246, y correspondiendo exactamente á las existencias con que, en junto, cerró el "**Balance**" de que se ha hecho mérito, se encontrará la

**"Noticia detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, anotada en la columna de "Observaciones," con las modificaciones á que ha habido lugar hasta el 30 de Junio de 1889."**

—fecha en que entró en prensa este Directorio.—

He aquí la más completa dirección que puede darse acerca de esta materia; y, si se examina detenidamente dicha noticia en sus diversos pormenores, se encontrará en ella la más perfecta prueba de la escrupulosa atención con que día á día y momento á momento seguimos la "**Alta**" y "**Baja**" de nuestro comercio, así como también se encontrará, para fines muy particulares, los datos que se necesiten á fin de estimar y graduar la importancia relativa de cada negociación.

Sabido es que la cuota de la "Contribución anual" que paga cada casa, se establece bajo la deliberación de las Juntas Calificadoras que, con arreglo á la ley, se nombran anualmente, cuyas Juntas de ordinario se componen de personas capaces de apreciar las condiciones especiales de cada negociación, y esta es la razón por que decimos que en dicha cuota pueden hallarse datos eficaces para los fines antes indicados.

En las páginas S. de C., 246 á 262, y S. S. C., 3 á 5, figuran para complementar la noticia de las negociaciones existentes, las

**"Altas ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889.**

Esta noticia, del mismo modo que la anterior, se encuentra anotada con las modificaciones á que ha habido lugar desde la apertura de cada giro hasta el 30 de Junio de 1889.

***

Al recorrer las páginas S. de C. 263 á 316, tocamos el resorte más importante sin duda de nuestro movimiento económico: la

**"Exportacion de la República Mexicana."**

Estos interesantísimos cuadros se deben á la muy entendida y diligente acción de la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda.

La claridad y perfección de estos tan interesantes cuanto laboriosísimos datos nos excusan de una exposición detallada.

La simple vista de ellos es suficiente para darse clara y exacta cuenta de todo cuanto hay que estudiar y discurrir acerca de esta tan trascendental materia, pues, en el más perfecto orden uno tras otro de dichos cuadros nos vienen mostrando, por lo que toca al año de 1887 á 1888:

1º Exportación de diversos artículos, págs. S. de C. 263 á 292.

2º Exportación de metales preciosos, págs. S, de C. 293 á 294.

3º Resumen de exportación en junto, págs. S. de C. 294.

4º Exportación por cada Aduana de metales preciosos y diversos artículos, expresando la proporción respectiva en que se encuentran, pags. S. de C. 295 á 296.

5º Exportación por Naciones de diversos artículos y metales preciosos, expresando la proporción respectiva en que se encuentran, pág. S. de C. 296.

## ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

Más adelante, abarcando el quinquenio corrido de 1º de Julio de 1882 á 30 de Junio de 1887, y adoptando al mismo tiempo el correspondiente término medio anual, en este quinquenio, tenemos:

1º Exportación de metales preciosos, pág. S. de C. 297.
2º Exportación de diversos artículos, págs. S. de C. 297 á 299.
3º Resumen de exportación en junto pág. S. de C. 299.
4º Exportación por Naciones de metales preciosos, pág. S. de C. 303.
5º Exportación por Naciones de diversos artículos, págs. S. de C. 303 á 304.
6º Resumen de exportación en junto, por Naciones, págs. S. de C. 304 á 305.
7º Exportación por Aduanas, de metales preciosos, pág. S. de C. 309.
8º Exportación por Aduanas, de diversos artículos, pág. S. de C. 310.
9º Exportación por Aduanas, en junto, pág. S. de C. 311.

Y, por último, se presenta la comparación de nuestras exportaciones en el año fiscal de 1887 á 1888, con la del término medio del quinquenio corrido de Junio de 1882 á Junio de 1887, y con la del año anterior de 1886 á 1887, en la siguiente forma:

1º Exportación de metales preciosos, pág. S. de C. 300.
2º Exportación de diversos artículos, págs. S. de C. 300 á 302.
3º Resumen de exportación en junto, pág. S. de C. 302.
4º Exportación, por Naciones, de metales preciosos, págs. S. de C. 305 á 306.
5º Exportación, por Naciones, de diversos artículos, págs. S. de C. 306 á 307.
6º Exportación, por Naciones, en junto, pág. S. de C. 308.
7º Exportación, por Aduanas, de metales preciosos, págs. S. de C. 312 á 313.
8º Exportación, por Aduanas, de diversos artículos, págs. S. de C. 313 á 315.
9º Exportación, por Aduanas, en junto, págs. S. de C. 315 á 316.

En presencia de estos datos, si bien hay que aplaudir los bien acabados trabajos de la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda, hay sin embargo, que lamentar, y mucho, una gravísima y trascendental circunstancia: la irregularidad, ó mejor dicho, la absoluta desigualdad en la valorización de nuestros efectos exportados.

Tan grave y trascendental es esta circunstancia que, si no desvirtúa por completo los datos á que se alude, les priva sin duda de la confianza que se debe á su principal objeto: el conocimiento exacto ó al menos aproximado del verdadero valor de nuestras exportaciones; y por consiguiente, los reduce á sólo servir para un cálculo limitado al peso ó cantidad de las mercancías, pues, por lo demás, no cabe ni siquiera una base aproximada desde el momento en que los valores que se consignan proceden de una justipreciación enteramente arbitraria por parte de los exportadores, lo cual, en la mayoría de los casos, produce resultados imposibles. Así por ejemplo: una mercancía que vale por diez se consigna por uno ó viceversa.

De la misma inconveniencia adolecen las noticias de importación, pues el valor que se les atribuye es también libremente manifestado por los importadores, y de aquí, como es natural, resulta que al precioso cuadro que manifiesta la

**Balanza del Comercio general de la República Mexicana en los años fiscales de 1887 á 1888 y de 1888 á 1889.** (págs. 318 á 319).

no pueda concederse la fe que demanda su interesantísimo fin, por más que su construcción numérica es del todo perfecta.

Según la "**Comparaicon**" del cuadro á que nos referimos, el valor de las importaciones en los años fiscales de 1887 á 1888 y de 1888 á 1889, arroja, respectivamente, $ 36,614,438.55 y 38.658,332.96.

Supongamos, para encaminarnos al cálculo que nos proponemos hacer más adelante, que este *es el valor en el lugar de su procedencia*, es decir, sin recargo de los derechos y gastos respectivos que se causan en el país; ó de otro modo, supongamos que es el costo ó la cantidad que tenemos que pagar en el extranjero por los efectos que nos son importados.

Agreguemos á esto otro tanto por derechos de importación y demás gastos y alcanzaremos, en números redondos, por término medio, á $75.000,000 por consumo anual de efectos extranjeros en toda la República.

Si es cierto que tenemos once millones de habitantes, correspondería á $6.82 al año por cada uno.

¿Verdad que no es dable convenir con tan pequeña suma, aun cuando pudiera argüirse que la gran mayoría de los habitantes del país nada ó casi nada consume de efectos extranjeros?

Para afirmar este aserto, calculemos que de los once millones de nuestros habitantes sólo cuatro acostumbran el consumo, en mayor ó menor escala, de efectos extranjeros; y en tal concepto, corresponderían $18¾ al año por habitante, y todavía pudiera decirse que este promedio está muy distante de ser exacto, por ser notoriamente bajo.

En tal virtud, es de sospechar que las valorizaciones que se dan á nuestra importación, son demasiado bajas ó que una buena parte de las mercancías extranjeras que consumimos, pasan por fuera de nuestras aduanas.

Empero, por lo que toca á nuestra **Balanza general del Comercio** creemos de buen grado que el **Balance,** en más ó menos cantidad de la que presenta el cuadro de que nos ocupamos, tiene que ser á favor de México, pues, las mismas causas que, en nuestro humilde concepto, alteran el valor de las importaciones, alteran también el de nuestras exportaciones. Y la prueba de que el **Balance** es á nuestro favor, está palpable en el notorio aumento que se percibe en todos los ramos de nuestra riqueza pública.

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

Sabemos que el Sr. D. Javier Stávoli, distinguido jefe de la Sección de Estadística de la Secretaría de Hacienda, ha iniciado la ventajosa idea de normalizar por medio de una ó varias notas uniformes de precios, á semejanza de lo que á este respecto se hace en diversas naciones extranjeras, la valorización de los efectos tanto de importación como de exportación.

Si esta idea llegase á realizarse, ya podríamos darnos segura cuenta de nuestro comercio extranjero, cosa á todas luces no sólo conveniente sino indispensable.

***

En las páginas S. de C. 320 á 323, se encuentra la

**"Noticia de los principales establecimientos industriales existentes en la República Mexicana durante el año de 1888."**

Y, por último, en la pág. S. de C. 324 encuéntrase el

**"Resumen de las operaciones legalmente registradas sobre giros industriales, comerciales y fabriles de patente federal, durante los meses de Enero á Octubre de 1888."**

Creemos que esta noticia merece una especial atención, sobre todo, por lo que ve á "Hipotecas," "Embargos" y "Sociedades formadas."

En cuanto á las dos primeras materias basta fijarse en la suma total que arrojan, para formar la más alta idea respecto de la moralidad y del crédito que, en general, merece nuestro comercio, y con respecto á la última, basta también considerar su total importancia para comprender que, en la vía comercial, caminamos muy satisfactoriamente.

***

Pasando al Suplemento de la **Seccion de Comercio**, págs. S. S. de C. 6 á 11, se encontrará la noticia de la

**"Importacion habida en la República Mexicana, durante los meses de Julio á Diciembre de 1888, por artículos;"**

y más adelante en las págs. S. S. de C. 11 á 17, aparece la misma noticia **"por procedencias"**

En presencia de estos cuadros tenemos que lamentar una vez más la falta de seguridad en los *Valores* que se atribuyen á nuestras importaciones; y sobre todo, la ausencia de otros detalles interesantísimos que hasta hoy no ha sido posible obtener porque varias de nuestras Aduanas, las principales por cierto, no han remitido los antecedentes necesarios al efecto.



# SECCION DE COMERCIO.

# ESTADOS DE LOS

## AUTORIZADOS POR LEYES ESPECIALES DE

### BANCO NACIO

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| Capital no exhibido | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 |
| Existencia en efectivo en México y sucursales | 9.125,259 | 33 | 9.565,707 | 98 | 9.782,814 | 39 | 10.080,595 | 13 | 11.875,584 | 64 |
| Existencia en cartera en México y sucursales | 7.077,228 | 44 | 7.228,907 | 13 | 7.512,360 | 55 | 7.710,323 | 15 | 7.606,471 | 87 |
| Préstamos sobre prendas en México y sucursales | 819,802 | 36 | 686,281 | 15 | 703,108 | 10 | 678,652 | 64 | 771,910 | 03 |
| Cuentas corrientes deudoras en México y sucursales | 14.911,727 | 17 | 14.997,665 | 64 | 14.555,871 | 13 | 19.484,967 | 54 | 11.664,169 | 94 |
| Inmuebles en México y sucursales | 275,000 | 00 | 275,000 | 00 | 275,000 | 00 | 180,000 | 00 | 180,000 | 00 |
| | 44.209,017 | 30 | 44.753,561 | 90 | 44.829,154 | 17 | 50.134,538 | 46 | 44.098,136 | 48 |
| PASIVO. | | | | | | | | | | |
| Capital: acciones emitidas | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 |
| Billetes en circulación en México y sucursales | 11.820,132 | 00 | 11.917,228 | 00 | 12.145,318 | 00 | 11.504,753 | 00 | 11.977,834 | 00 |
| Cuentas corrientes acreedoras en México y sucursales | 11.544,730 | 84 | 11.992,179 | 44 | 11.830,681 | 71 | 17.785,631 | 00 | 11.052,311 | 57 |
| Fondo de reserva | 494,154 | 46 | 494,154 | 46 | 494,154 | 16 | 494,154 | 46 | 617,990 | 91 |
| Fondo de previsión | 350,000 | 00 | 350,000 | 00 | 350,000 | 00 | 350,000 | 00 | 450,000 | 00 |
| | 44.209,017 | 30 | 44.753,561 | 90 | 44.829.154 | 17 | 50.134,538 | 46 | 44.098,136 | 48 |

### BANCO DE LONDRES, ME

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| Cartera en México y sucursales | 2.170,258 | 46 | 2,355,293 | 68 | 2.619,325 | 21 | 2.997,250 | 94 | 3.194,470 | 77 |
| Cuentas corrientes deudoras en México y Sucursales | 1.029,527 | 94 | 1.131,239 | 19 | 1.299,784 | 37 | 1.268,472 | 56 | 1.279,598 | 81 |
| Propiedades en México | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 |
| Caja: efectivo en México y sucursales | 2.950,816 | 91 | 2.893,569 | 64 | 3.059,137 | 56 | 3.300,276 | 61 | 3.674,838 | 55 |
| | 6.206,303 | 31 | 6.453,802 | 51 | 7.033,947 | 14 | 7.621,700 | 11 | 8.204,608 | 13 |
| PASIVO. | | | | | | | | | | |
| Oficina Central: por capital | 1.000,000 | 00 | 1.000,000 | 00 | 1.000,000 | 00 | 1.000:000 | 00 | 1.000,000 | 00 |
| Cuentas corrientes: acreedoras y depósitos en México y sucursales | 2.712,067 | 31 | 2.571,704 | 51 | 2.842,591 | 14 | 3.125,311 | 11 | 3.301,286 | 13 |
| Biletes en circulación en México y sucursales | 2.494,236 | 00 | 2.864,098 | 00 | 3.191,356 | 00 | 3.496,389 | 00 | 3.903,322 | 00 |
| | 6.206.303 | 31 | 6.453,802 | 51 | 7.033.947 | 14 | 7.621,700 | 11 | 8.204,608 | 13 |

# BANCOS DE MEXICO

## LA FEDERACION DURANTE EL AÑO DE 1888.

### NAL DE MEXICO.

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12,000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 | 12.000,000 | 00 |
| 12.827,672 | 16 | 14.424,557 | 50 | 15.922,165 | 74 | 16.248,039 | 08 | 16.326,352 | 31 | 15,943,423 | 70 | 14.576,710 | 46 |
| 7.760,588 | 18 | 7.870,623 | 17 | 8.143,866 | 36 | 8.258,196 | 01 | 8.945,894 | 97 | 9.611,147 | 09 | 9.464,346 | 81 |
| 893,440 | 39 | 1.002,045 | 12 | 808,505 | 52 | 934,463 | 72 | 1.150,406 | 23 | 933,207 | 51 | 893,323 | 67 |
| 11.366,704 | 15 | 11.623,702 | 96 | 11.785,661 | 52 | 11.988,838 | 28 | 8,549,815 | 18 | 9.655,769 | 38 | 11.244,291 | 67 |
| 180,000 | 00 | 180,000 | 00 | 180,000 | 00 | 180,000 | 00 | 180,000 | 00 | 180,000 | 00 | 178,000 | 00 |
| 45.028,405 | 78 | 47.100,928 | 75 | 48.840,219 | 14 | 49.609,537 | 09 | 47.152,468 | 69 | 48.323,547 | 68 | 48.356,672 | 61 |
| 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 | 20.000,000 | 00 |
| 12.397,257 | 00 | 12.249,960 | 00 | 12.364,729 | 00 | 12.702,293 | 00 | 13.092,027 | 00 | 13.724.415 | 00 | 14.436,692 | 00 |
| 11.563,157 | 87 | 13.782,977 | 84 | 15.407,499 | 23 | 15.839,253 | 18 | 12.992,450 | 78 | 13.531,141 | 77 | 12.851,989 | 70 |
| 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 |
| 450,000 | 00 | 450,000 | 00 | 450,000 | 00 | 450,000 | 00 | 450,000 | 00 | 450,000 | 00 | 450,000 | 00 |
| 45.028,405 | 78 | 47.100,928 | 75 | 48.840,219 | 14 | 49.609,537 | 09 | 47.152,468 | 69 | 48,323,547 | 68 | 48.356,672 | 61 |

### XICO Y SUD AMERICA.

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.971,679 | 45 | 3.241,149 | 26 | 3.233,737 | 10 | 3.299.946 | 23 | 3.356,287 | 01 | 3.512,702 | 50 | 3.611,817 | 96 |
| 1.055,075 | 26 | 1.315,275 | 59 | 2.362,983 | 26 | 2.276,744 | 05 | 2.420,293 | 76 | 2.566,155 | 56 | 2.774,477 | 22 |
| 55,700 | 00 | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 | 55,700 | 00 |
| 3.695,780 | 41 | 3.724,049 | 92 | 3.807,061 | 67 | 3.708,280 | 95 | 3.680,279 | 20 | 3.529,184 | 16 | 3.288,435 | 75 |
| 7.778,235 | 12 | 8.336,174 | 77 | 9.459,482 | 03 | 9.270,671 | 23 | 9.512,559 | 97 | 9.663,742 | 22 | 9.730,430 | 93 |
| 1.000,000 | 00 | 1.000,000 | 00 | 1.000,000 | 00 | 1.000,000 | 00 | 1.000,000 | 00 | 1.000,000 | 00 | 1.000,000 | 00 |
| 3.162,829 | 12 | 3.497,717 | 77 | 4.065,505 | 03 | 3.974,368 | 23 | 4.346,494 | 97 | 4.390,870 | 22 | 4.187,593 | 93 |
| 3.615,406 | 00 | 3.838,457 | 00 | 4.393,977 | 00 | 4,296,303 | 00 | 4.166,065 | 00 | 4.272.872 | 00 | 4.542,837 | 00 |
| 7.778,235 | 12 | 8.336,174 | 77 | 9.459,482 | 03 | 9.270,671 | 23 | 9.512.559 | 97 | 9.663,742 | 22 | 9.730.430 | 93 |

*ESTADOS de los Bancos de México autorizados por leyes es*

## BANCO HIPOTECA

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| Importe no exhibido sobre 40,000 acciones | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. |
| Acciones por emitir á $ 100 cada una | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. |
| Préstamos | 1.414,275 | 95 | 1.412,588 | 22 | 1.409,177 | 75 | 1.411,177 | 68 | 1.409,478 | 11 |
| Cartera | 822.800 | .. | 822.800 | .. | 822.800 | .. | 822,100 | .. | 820,800 | .. |
| Inmuebles | 43,146 | .. | 43,146 | .. | 43,146 | .. | 43,146 | .. | 43,146 | .. |
| Caja | 4,922 | 41 | 5,960 | 57 | 9,781 | 72 | 7,573 | 68 | 10,243 | 26 |
| Cuentas deudoras | 263,555 | 10 | 265,589 | 17 | 270,544 | 85 | 272,615 | 73 | 273,488 | 21 |
| | 6.548.699 | 46 | 6.550,083 | 96 | 6.555,450 | 32 | 6.556,613 | 09 | 6.557,155 | 58 |
| PASIVO. | | | | | | | | | | |
| Capital social | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. |
| Bonos hipotecarios | 1.354,700 | .. | 1.354,700 | .. | 1.354,700 | .. | 1.356,700 | .. | 1.356,500 | .. |
| Bonos de caja | 0 | .. | 0 | .. | 0 | .. | 0 | .. | 0 | .. |
| Cuentas acreedoras | 189.999 | 46 | 191,383 | 96 | 136,750 | 32 | 195,913 | 09 | 196,655 | 58 |
| Fondo de reserva | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | . |
| | 6,548,699 | 46 | 6.050,083 | 96 | 6,555,450 | 32 | 6.556.613 | 09 | 6.557,155 | 58 |

## BANCO INTERNACIONAL É

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| Importe no exhibido sobre 40,000 acciones | | | | | | | | | | |
| Acciones por emitir á $ 100 cada una | | | | | | | | | | |
| Préstamos | | | | | | | | | | |
| Cartera | | | | | | | | | | |
| Inmuebles | | | | | | | | | | |
| Caja | | | | | | | | | | |
| Cuentas deudoras | | | | | | | | | | |
| PASIVO. | | | | | | | | | | |
| Capital social | | | | | | | | | | |
| Bonos hipotecarios | | | | | | | | | | |
| Cuentas acreedoras | | | | | | | | | | |
| Fondo de reserva | | | | | | | | | | |
| Bonos de caja | | | | | | | | | | |

*peciales de la Federación, durante el año de 1888. (Continúa).*

## RIO MEXICANO.

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3.000,000 | .. | 3.000,000 | | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | En adelante sigue siendo Banco Internacional é Hipotecario de México. | | | | | |
| 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | | | | | | |
| 1:405,979 | 32 | 1.403,147 | 21 | 1.038,970 | 32 | 1.037,440 | 22 | | | | | | |
| 820,800 | .. | 810,800 | .. | 810,800 | .. | 810,800 | .. | | | | | | |
| 38,146 | .. | 38.146 | .. | 38,146 | .. | 38,146 | .. | | | | | | |
| 32,934 | 51 | 21,735 | 09 | 347,042 | 54 | 338,606 | 33 | | | | | | |
| 274,053 | 25 | 290,189 | 17 | 261,794 | 41 | 263,428 | 51 | | | | | | |
| 6.571,913 | 08 | 6.564,017 | 47 | 6.496,753 | 27 | 6.488,421 | 06 | | | | | | |
| 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | | | | | | |
| 1.356,500 | .. | 1.340,000 | .. | 1.340,000 | .. | 1,340,000 | .. | | | | | | |
| 0 | .. | 4,500 | .. | 0 | .. | 0 | .. | | | | | | |
| 211,413 | 08 | 215,517 | 47 | 152,753 | 27 | 144,421 | 06 | | | | | | |
| 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | 00 | | | | | | |
| 6.571,913 | 08 | 6.564,017 | 47 | 6.496,753 | 27 | 6.488,421 | 06 | | | | | | |

## HIPOTECARIO DE MÉXICO.

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 3.000,000 | ... | 3.000,000 | ... | 3.000,000 | .... |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 1.000,000 | .... | 1.000,000 | .... | 1,000,000 | .... |
| ......... | .. | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 1,037,263 | 58 | 1.052,318 | 46 | 1.073,540 | 71 |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 810,800 | .... | 836,200 | .... | 840,200 | .... |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 38,146 | ... | 38,146 | .... | 13,986 | .... |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 331,745 | 77 | 312,834 | 75 | 313,212 | 03 |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | .. | 264,830 | 82 | 266,369 | 75 | 269,181 | 47 |
| | | | | | | | | 6.482,786 | 17 | 6.505,868 | 96 | 6,510,120 | 21 |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 5.000,000 | .... | 5.000,000 | .... | 5.000,000 | .... |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 1.340,000 | .... | 1.355,300 | .... | 1.363,300 | .... |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 138,786 | 17 | 146,568 | 96 | 142,820 | 21 |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | 4,000 | .... | 4,000 | .... | 4,000 | .... |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ......... | .. | 0 | .... | 0 | .... | 0 | .... |
| | | | | | | | | 6.482,786 | 17 | 6,505,868 | 96 | 6.510,120 | 21 |

*ESTADOS de los Bancos de México autorizados por leyes es*

## BANCO MINERO

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| Existencia en metálico | | | | | | | | | | |
| Existencia en cartera | | | | | | | | | | |
| Cuentas corrientes deudoras | | | | | | | | | | |
| PASIVO. | | | | | | | | | | |
| Capital: cantidad exhibida | | | | | | | | | | |
| Billetes en circulación: antigua emisión | | | | | | | | | | |
| Cuentas corrientes acreedoras | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

## BANCO MEXICANO

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| Caja: existencia en metálico | | | | | | | | | | |
| Vales á recibir: en cartera | | | | | | | | | | |
| Retroventas é hipotecas | | | | | | | | | | |
| Cuentas corrientes deudoras | | | | | | | | | | |
| Muebles y útiles | | | | | | | | | | |
| PASIVO. | | | | | | | | | | |
| Capital | | | | | | | | | | |
| Billetes en circulación | | | | | | | | | | |
| Cuentas corrientes acreedoras | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

*peciales de la Féderación, durante el año de 1888. (Continúa).*

## DE CHIHUAHUA.

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 120,176 | 84 | 120,132 | 87 | 120,002 | 57 | 120,955 | 07 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 803,138 | 35 | 743,646 | 62 | 850.298 | 57 | 822,897 | 70 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 251,588 | 51 | 305,941 | 75 | 257,354 | 73 | 292,206 | 63 |
| | | | | | | 1.174,903 | 70 | 1.169,721 | 24 | 1.227,655 | 87 | 1.236,059 | 40 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 500,000 | .... | 500,000 | .... | 500,000 | .... | 500,000 | .... |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 192,102 | 78 | 187,473 | 15 | 183,769 | 44 | 185,621 | 30 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 482,800 | 92 | 482,248 | 09 | 543,886 | 43 | 550,438 | 10 |
| | | | | | | 1.174,903 | 70 | 1.169,721 | 24 | 1.227,655 | 87 | 1.236,059 | 40 |

## DE CHIHUAHUA.

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 102,782 | .... | 122,827 | 10 | 99,715 | .... | 133.547 | .... |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 280,603 | 60 | 272,294 | 43 | 277,525 | 14 | 287,776 | 57 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 204,080 | 40 | 192,142 | 26 | 199,158 | 45 | 205,365 | 20 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 921,971 | 44 | 3,381 | 72 | 900,282 | 80 | 865,177 | 19 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 3,381 | 72 | 3,381 | 72 | 3,398 | 72 | 3,398 | 72 |
| | | | | | | 1.512,819 | 16 | 1.492,707 | 72 | 1.480,080 | 11 | 1.495,264 | 68 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 750,000 | .. | 750,000 | .. | 750,000 | .... | 750,000 | .. |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 210,402 | 20 | 199,706 | 16 | 192,277 | 90 | 197,472 | 95 |
| .......... | ... | .......... | ... | .......... | ... | 552,416 | 96 | 543,001 | 56 | 537,802 | 21 | 547,791 | 73 |
| | | | | | | 1.512,819 | 16 | 1.492,707 | 72 | 1.480,080 | 11 | 1.495,264 | 68 |

# MONTO TOTAL DE CADA CUENTA O

## AUTORIZADAS POR LEYES ES

## DURANTE EL AÑO DE 1888, EL CUAL

### LA IMPORTANCIA O ESTADO DE

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| CAPITAL NO EXHIBIDO. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. |
| Banco de Londres, México y Sud América.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ..... | . | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano ... | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua.... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua.. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ... .. | .. |
| Sumas............. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. |
| ACCIONES POR EMITIR. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ..... | .. |
| Banco de Londres, México y Sud América................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México................ | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua.. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. |
| EXISTENCIAS EN CARTERA. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 7.077,228 | 44 | 7.228,907 | 13 | 7.512,360 | 55 | 7.710,323 | 15 | 7.606,471 | 87 |
| Banco de Londres, México y Sud América..................... | 2.170,258 | 46 | 2.355,293 | 68 | 2.619,325 | 21 | 2.097,250 | 94 | 3.194,470 | 77 |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | 822,800 | .. | 822,800 | .. | 822,800 | .. | 822,100 | .. | 820.800 | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México................... | ...... | .. | ...... | .. | ... .. | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ..... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua.. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............. | 10.070,286 | 91 | 10.407,000 | 81 | 10.954,485 | 76 | 11.529,674 | 09 | 11.621,742 | 64 |
| EXISTENCIA EN METÁLICO. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 9.125,259 | 33 | 9.565,707 | 98 | 9.782,814 | 39 | 10.080.595 | 13 | 11.875,584 | 64 |
| Banco de Londres, México y Sud América................... | 2.950,816 | 91 | 2.893,569 | 64 | 3.059,137 | 56 | 3.300,276 | 61 | 3.674,838 | 55 |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | 4,922 | 41 | 5,960 | 57 | 9,781 | 72 | 7.573 | 68 | 10,243 | 26 |
| Banco Internacional é Hipotecario de México.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua.... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua... | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............ | 12.080,998 | 65 | 12.465,238 | 19 | 12.851.733 | 67 | 13.388,445 | 42 | 15.560,666 | 45 |

# RAMO DE LOS BANCOS DE MEXICO

## PECIALES DE LA FEDERACION

## MANIFIESTA MES A MES Y EN JUNTO

### TODO EL MOVIMIENTO BANCARIO.

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. | 12.000,000 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. | 3.000,000 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. | 15.000,000 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. |
| 7.760,588 | 18 | 7.870,623 | 17 | 8.143,866 | 36 | 8.258,196 | 01 | 8.945,894 | 97 | 9.611,147 | 09 | 9.464,346 | 81 |
| 2.971,679 | 45 | 3.241,149 | 26 | 3.233,737 | 10 | 3.299,946 | 23 | 3.356,287 | 01 | 3.512,702 | 50 | 3.611,817 | 96 |
| 820,800 | .. | 810,800 | .. | 810,800 | .. | 810,800 | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 810,800 | .. | 836,200 | .. | 840,200 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 803,138 | 35 | 743,646 | 62 | 850,298 | 57 | 822,897 | 70 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 280,603 | 60 | 272,294 | 43 | 277,525 | 14 | 287,776 | 57 |
| 11.553,067 | 63 | 11.922,572 | 43 | 12.188,403 | 46 | 13.452,684 | 19 | 14.128,923 | 03 | 15.087,873 | 30 | 15.027,039 | 04 |
| 12.827,672 | 16 | 14.424,557 | 50 | 15.922,156 | 74 | 16.248,039 | 08 | 16,326,352 | 31 | 15.943,423 | 70 | 14.576,710 | 46 |
| 3.695,780 | 41 | 3.724,049 | 92 | 3.807,061 | 67 | 3.708,280 | 95 | 3.680,279 | 20 | 3.529,184 | 16 | 3.288,435 | 75 |
| 32,934 | 51 | 21,735 | 09 | 347,042 | 54 | 338,606 | 33 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 331,745 | 77 | 312,834 | 75 | 313,212 | 03 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 120,176 | 84 | 120,132 | 87 | 120,002 | 57 | 120,955 | 07 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 120,782 | .. | 122,827 | 10 | 99,715 | .. | 133,547 | .. |
| 16.556,387 | 08 | 18.170,342 | 51 | 20.076,260 | 95 | 20.535,885 | 20 | 20.581,337 | 25 | 20.005,160 | 18 | 18.432,860 | 31 |

*MONTO TOTAL de cada cuenta ó ramo de los Bancos de México, autorizados por leyes especiales de la Fede miento*

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| PRESTAMOS SOBRE PRENDAS. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 819,802 | 36 | 686,281 | 15 | 703,108 | 10 | 678,652 | 64 | 771,910 | 03 |
| Banco de Londres, México y Sud América.................... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano .... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas........... | 819,802 | 36 | 686,281 | 15 | 703,108 | 10 | 678,652 | 64 | 771,910 | 03 |
| PRESTAMOS HIPOTECARIOS. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco de Londres, México y Sud América.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano. .. | 1.414,275 | 95 | 1.412,588 | 22 | 1.409,177 | 75 | 1.411,177 | 68 | 1.409,478 | 11 |
| Banco Internacional é Hipotecario de México.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua.. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas ............ | 1.414,275 | 95 | 1.412,588 | 22 | 1.409,177 | 75 | 1.411,177 | 68 | 1.409,478 | 11 |
| CUENTAS CORRIENTES DEUDORAS. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 14.911,727 | 17 | 14 997,665 | 64 | 14.555,871 | 13 | 19.484,967 | 54 | 11.664,169 | 94 |
| Banco de Londres, México y Sud América.................... | 1.029,527 | 94 | 1.131,239 | 19 | 1.299,784 | 37 | 1.268,472 | 56 | 1.279,598 | 81 |
| Banco Hipotecario Mexicano ... | 263,555 | 10 | 265,589 | 17 | 270,544 | 85 | 272,615 | 73 | 273,488 | 21 |
| Banco Internacional é Hipotecario de México.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua.. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas........... | 16.204,810 | 21 | 16.394,494 | .. | 16.126,200 | 35 | 21.026,055 | 83 | 13.217,256 | 96 |
| PROPIEDADES, INMUEBLES Y ÚTILES. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 275,000 | .. | 275,000 | .. | 275,000 | .. | 180,000 | .. | 180,000 | .. |
| Banco de Lóndres, México y Sud América.................... | 55,700 | .. | 55,700 | .. | 55,700 | .. | 55,700 | .. | 55,700 | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano .... | 43,146 | .. | 43,146 | .. | 43,146 | .. | 43,146 | . | 43,146 | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México............ | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas........... | 373,846 | .. | 373,846 | .. | 373,846 | .. | 278,846 | .. | 278,846 | .. |
| RETROVENTAS E HIPOTECAS. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | ...... | .. | ...... | .. | .... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco de Lóndres, México y Sud América.................... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México .............. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............ | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |

*ración durante el año de 1888, el cual manifiesta mes á mes y en junto la importación ó estado de todo el movi-bancario.*

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 893,440 | 39 | 1.002,045 | 12 | 808,505 | 52 | 934,463 | 72 | 1.150,406 | 23 | 933,207 | 51 | 893,323 | 67 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | . |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 893,430 | 39 | 1.002,045 | 12 | 808,505 | 52 | 934,463 | 72 | 1.150,406 | 23 | 933,207 | 51 | 893,323 | 67 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 1.405,979 | 32 | 1.403,147 | 21 | 1.038,970 | 32 | 1.037.440 | 22 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | . | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 1.037,263 | 58 | 1.052,318 | 46 | 1.073,540 | 71 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 1.405,979 | 32 | 1,403,147 | 21 | 1.038,970 | 32 | 1.037,440 | 22 | 1.037,263 | 58 | 1.052,318 | 46 | 1.073,540 | 71 |
| 11.366,704 | 15 | 11.623,702 | 96 | 11.785,661 | 52 | 11.988,838 | 18 | 8.549,815 | 18 | 9.655,769 | 38 | 11.244,291 | 67 |
| 1.055,075 | 26 | 1.315,275 | 59 | 2.362,983 | 26 | 2.276,744 | 05 | 2.420.293 | 76 | 2.566,155 | 56 | 2.774,477 | 22 |
| 274,053 | 25 | 290,189 | 27 | 261,794 | 41 | 263,428 | 51 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 264,830 | 82 | 266,369 | 75 | 269,181 | 47 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 251,588 | 51 | 305,941 | 75 | 257,354 | 73 | 292,206 | 63 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 911,971 | 44 | 3,381 | 72 | 900,282 | 80 | 865,177 | 19 |
| 12.095,832 | 66 | 13.229,167 | 72 | 14.410,439 | 19 | 15.702,570 | 79 | 11.544,263 | 23 | 13,645,932 | 22 | 15.445,334 | 18 |
| 180.000 | .. | 180,000 | .. | 180,000 | .. | 180,000 | .. | 180,000 | .. | 180,000 | .. | 180,000 | .. |
| 55,700 | .. | 55,700 | .. | 55,700 | .. | 55,700 | .. | 55,700 | .. | 55,700 | .. | 55,700 | .. |
| 38,146 | .. | 38,146 | .. | 38,146 | .. | 38,146 | . | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 38,146 | .. | 38,146 | .. | 13,986 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 3,381 | 72 | 3,381 | 72 | 3,398 | 72 | 3,398 | 72 |
| 273,846 | .. | 273,846 | .. | 273,846 | .. | 277,227 | 72 | 277,227 | 72 | 277,227 | 72 | 253,084 | 72 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 204,088 | 40 | 192,142 | 26 | 199,158 | 45 | 205,365 | 20 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 204,088 | 40 | 192,142 | 26 | 199,158 | 45 | 205,365 | 20 |

*MONTO TOTAL de cada cuenta ó ramo de los Bancos de México, autorizados por leyes especiales de la Fede miento*

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PASIVO. | | | | | | | | | | |
| CAPITAL SOCIAL. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. |
| Banco de Londres, México y Sud América.................... | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México................ | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ..... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas........... | 26.000,000 | .. | 26.000,000 | .. | 26,000.000 | .. | 26.000,000 | .. | 26.000.000 | .. |
| BILLETES EN CIRCULACION. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 11.820,132 | .. | 11.917,228 | .. | 12.145.318 | .. | 11.504,753 | .. | 11.977,834 | .. |
| Banco de Londres, México y Sud América................... | 2.494.236 | .. | 2,864,098 | .. | 3.191,356 | .. | 3.496,389 | .. | 3.903,322 | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México................ | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua.. | ...... | .. | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............ | 14.314.368 | .. | 14.781,326 | .. | 15.336,674 | .. | 15.001,142 | .. | 15.881,156 | .. |
| BONOS HIPOTECARIOS EN CIRCULACION. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco de Londres, México y Sud América.................... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | 1.354,700 | .. | 1.354,700 | .. | 1.354,700 | .. | 1.356,700 | .. | 1.356.500 | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México................ | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuaha...... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............ | 1.354,700 | .. | 1.354,700 | .. | 1.354,700 | .. | 1.356,700 | .. | 1.356,500 | .. |
| BONOS DE CAJA EN CIRCULACION. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de Mexico...... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco de Londres, México y Sud América.................... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México................ | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............ | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |

*ración durante el año de 1888, el cual manifiesta mes á mes y en junto la importación ó estado de todo el movi-bancario.*

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. | 20.000,000 | .. |
| 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. | 1.000,000 | .. |
| 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. | 5.000,000 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 500,000 | .. | 500,000 | .. | 500,000 | .. | 500,000 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 750,000 | .. | 750,000 | .. | 750,000 | .. | 75,000,000 | .. |
| 26.000,000 | .. | 26.000,000 | .. | 26.000,000 | .. | 27.250,000 | .. | 27.250,000 | .. | 27.250,000 | .. | 27.250,000 | .. |
| 12.397,257 | .. | 12.249,960 | .. | 12.364,729 | .. | 12.702,293 | .. | 13,092,027 | .. | 13.724,415 | .. | 14.436,692 | .. |
| 3.615,406 | .. | 3.838,457 | .. | 4.393,977 | .. | 4.296,303 | .. | 4.166,065 | .. | 4.272,872 | .. | 4.542,837 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 192,102 | 78 | 187,473 | 15 | 183,769 | 44 | 185,621 | 30 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 210,402 | 20 | 199,706 | 16 | 192,277 | 90 | 197,472 | 95 |
| 16.012,663 | .. | 16.088,417 | .. | 16.758,706 | .. | 17.401,100 | 98 | 17.645,271 | 31 | 18.373,334 | 34 | 19.362,623 | 25 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 1.356,500 | .. | 1.340,000 | .. | 1.340,000 | .. | 1.340,000 | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 1.340,000 | .. | 1.355,300 | .. | 1.363,300 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 1.356,500 | .. | 1.340,000 | .. | 1.340,000 | .. | 1.340,000 | .. | 1.340,000 | .. | 1.355,300 | .. | 1.363,300 | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | . | 4,500 | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | 4,500 | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |

*MONTO TOTAL de cada cuenta ó ramo de los Bancos de México, autorizados por leyes especiales de la Fede miento bancario.*

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **PASIVO.** | | | | | | | | | | |
| CUENTAS CORRIENTES ACREEDORAS. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 11.544,730 | 84 | 11.992,179 | 44 | 11.839,681 | 71 | 17.785,631 | .. | 11.052,311 | 57 |
| Banco de Londres, México y Sud América .................. | 2.712,067 | 31 | 2.571,704 | 51 | 2.842,591 | 14 | 3.125,311 | 11 | 3.301,286 | 13 |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | 189,999 | 46 | 191,383 | 96 | 196,750 | 32 | 195,913 | 09 | 196,655 | 58 |
| Banco Internacional é Hipotecario de México ................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. | ...... | . |
| Banco Mexicano de Chihuahua.. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............. | 14.446,797 | 61 | 14.755,267 | 91 | 14.879,023 | 17 | 21.106,855 | 20 | 14.550,253 | 28 |
| FONDO DE RESERVA. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 494,154 | 46 | 494,154 | 46 | 494,154 | 46 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 |
| Banco de Londres, México y Sud América.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano.. . | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México.................. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuaha...... | ...... | .. | ...... | . | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahna... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............ | 498,154 | 46 | 498,154 | 46 | 498,154 | 46 | 621,990 | 91 | 621,990 | 91 |
| FONDO DE PREVISIÓN. | | | | | | | | | | |
| Banco Nacional de México...... | 350,000 | .. | 350,000 | .. | 350,000 | .. | 350,000 | .. | 450,000 | .. |
| Banco de Londres, México y Sud América ... ............... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Hipotecario Mexicano.... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Internacional é Hipotecario de México ................ | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Banco Minero de Chihuahua..... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. |
| Banco Mexicano de Chihuahua... | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Sumas............ | 350,000 | .. | 350,000 | .. | 350,000 | .. | 350,000 | .. | 450,000 | .. |

*ración durante el año de 1888, el cual manifiesta mes á mes y en junto la importancia ó estado de todo el movi-*
*(Continúa).*

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11.563,157 | 87 | 13.782,977 | 84 | 15.047,499 | 23 | 15.839,253 | 18 | 12.992,450 | 78 | 13,531,141 | 77 | 12.851,989 | 70 |
| 3.162,829 | 12 | 3.497,717 | 77 | 4.065,505 | 03 | 3 974,368 | 23 | 4.346,494 | 97 | 4.390,870 | 22 | 4.187,593 | 93 |
| 211,413 | 08 | 215,517 | 47 | 152,753 | 27 | 144,421 | 06 | ....... | .. | ....... | .. | ... ... | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | .. .... | .. | 138,786 | 17 | 146,568 | 96 | 142,820 | 21 |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | 482,800 | 92 | 482,248 | 09 | 543,886 | 43 | 550,438 | 10 |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | 552,416 | 96 | 543,001 | 56 | 537,802 | 21 | 547,791 | 73 |
| 14.937,400 | 07 | 17.496,213 | 08 | 19.625,757 | 53 | 20.993,260 | 35 | 18.502,981 | 57 | 19.150,269 | 59 | 18.280,633 | 67 |
| 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 | 617,990 | 91 |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. | 4,000 | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| 621,990 | 91 | 621,990 | 91 | 621,990 | 91 | 621,990 | 91 | 621,990 | 91 | 621,990 | 91 | 621,990 | 91 |
| 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. |
| 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. | 450,000 | .. |

# SALDOS O DIFERENCIAS DE MES

## Y EN JUNTO DURANTE LA EPOCA QUE DETERMINA LA ULTIMA COLUMNA, SO

### POR LEYES ESPECIA

### LOS CUALES ACUSAN EL AUMENTO O DIMINUCION

## BANCO NACIO

(PRIMER

| CUENTAS. | De Diciembre de 1887 á Enero de 1888. | | | | De Enero á Febrero de 1888. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | |
| ACTIVO. | | | | | | | | |
| Capital no exhibido | .. ... | | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Existencia en metálico | ...... | | 700,250 | 84 | 440,448 | 65 | ...... | .. |
| Id. en cartera | 725,256 | 76 | ...... | .. | 151,678 | 69 | ...... | .. |
| Préstamos sobre prendas | 45,909 | 50 | ...... | .. | ...... | .. | 133.521 | 21 |
| Cuentas corrientes deudoras | ...... | | 327,589 | 90 | 85,938 | 47 | ...... | .. |
| Inmuebles en México y sucursales | ...... | | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| PASIVO. | | | | | | | | |
| Capital. Acciones emitidas | ...... | | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Billetes en circulación | 177,989 | .. | ...... | .. | 97,096 | .. | ...... | .. |
| Cuentas corrientes acreedoras | ...... | | 434,663 | 48 | 447,448 | 60 | ...... | .. |
| Fondo de reserva | ..... | | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Id. de previsión | ..... | | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |

(SEGUNDO

| CUENTAS. | De Junio á Julio de 1888. | | | | De Julio á Agosto de 1888. | | | | De Agosto á Septiembre de 1888. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | |
| ACTIVO. | | | | | | | | | | | | |
| Capital no exhibido | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Existencia en metálico | 1.596,884 | 74 | ...... | .. | 1.497,608 | 24 | ...... | .. | 325,873 | 34 | ...... | .. |
| Id. en cartera | 110,034 | 99 | ...... | .. | 273,263 | 19 | ..... | .. | 114,309 | 65 | ...... | .. |
| Préstamos sobre prendas. | 108,604 | 73 | ...... | .. | ...... | .. | 193,539 | 60 | 125,958 | 20 | ...... | .. |
| Cuentas corrientes deudoras | 256,998 | 51 | ...... | .. | 161,958 | 56 | ...... | .. | 203,176 | 76 | ...... | .. |
| Inmuebles en México y sucursales | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| PASIVO. | | | | | | | | | | | | |
| Capital. Acciones emitidas | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Billetes en circulación | ...... | .. | 147,297 | .. | 114,769 | .. | ...... | .. | 337,564 | .. | ...... | .. |
| Cuentas corrientes acreedoras | 2.219,819 | 97 | ...... | .. | 1.624,521 | 39 | ...... | .. | 431,753 | 95 | ...... | .. |
| Fondo de reserva | ...... | .. | ...... | .. | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Id. de previsión | ...... | .. | ...... | .. | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |

# A MES DURANTE EL AÑO DE 1888,

## BRE EL MONTO DE LAS CUENTAS DE LOS BANCOS DE MEXICO, AUTORIZADOS

## LES DE LA FEDERACION,

## EN EL MOVIMIENTO DE CADA RAMO O CUENTA.

## NAL DE MEXICO.

SEMESTRE.)

| De Febrero á Marzo de 88. | | | | De Marzo á Abril de 88. | | | | De Abril á Mayo de 88. | | | | De Mayo á Junio de 88. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 217,106 | 41 | ...... | .. | 297,780 | 74 | ...... | .. | 1.794,989 | 51 | ...... | .. | 952,088 | 12 | ...... | .. |
| 283,453 | 42 | ...... | .. | 197,962 | 60 | ...... | .. | ...... | .. | 103,851 | 28 | 154,116 | 31 | ...... | .. |
| 16,826 | 95 | ...... | .. | ...... | .. | 24,455 | 46 | 93,257 | 39 | ...... | .. | 121,530 | 36 | ...... | .. |
| ...... | .. | 441,794 | 51 | 4.929,096 | 41 | ...... | .. | ...... | . | 7.820,797 | 60 | ...... | .. | 297,465 | 49 |
| ...... | .. | ...... | ... | ...... | .. | 95,000 | 00 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 228,090 | 00 | ...... | .. | ...... | .. | 640,565 | 00 | 473,081 | 00 | ...... | .. | 419,423 | 00 | ...... | .. |
| ...... | .. | 152,497 | 73 | 5.945,949 | 29 | ...... | .. | ...... | .. | 6.733,319 | 43 | 510,846 | 30 | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 123,836 | 45 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| ... . | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 100,000 | 00 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |

SEMESTRE.)

| De Septiembre á Octubre de 88. | | | | De Octubre á Noviembre de 88. | | | | De Noviembre á Diciembre de 88. | | | | De Diciembre de 87 á Diciembre de 88 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminución. | | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | .. ... | .. |
| 78,313 | 23 | ...... | . | ...... | .. | 382,928 | 61 | 1.366,713 | 24 | ...... | .. | 4.751,200 | 29 | .. ... | .. |
| 687.698 | 96 | ...... | .. | 665,252 | 12 | ...... | .. | ...... | .. | 146,800 | 28 | 3.112,375 | 13 | ...... | .. |
| 215,942 | 50 | ...... | .. | ...... | .. | 217,198 | 72 | ...... | .. | 39,883 | 84 | 119,430 | 81 | ...... | .. |
| ...... | .. | 3.439,023 | 10 | 1.105,954 | 20 | ...... | .. | 1.588,522 | 29 | ...... | .. | ...... | .. | 3.995,025 | 40 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 2,000 | 00 | 2,000 | .. | 97,000 | 00 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 389,734 | 00 | ...... | .. | 632,388 | 00 | ...... | .. | 712,277 | 00 | ...... | .. | 2.794,549 | 00 | ...... | .. |
| ...... | .. | 2.846,802 | 40 | 538,690 | 99 | ...... | .. | ...... | .. | 679,152 | 07 | 872,595 | 38 | ...... | .. |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 123,836 | 45 | ...... | . |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 100,000 | 00 | ...... | .. |

*Saldo ó diferencia de mes á mes durante el año de 1888. Y en junto durante la época que determina*

# BANCO DE LONDRES ME

PRIMER

| CUENTAS. | De Diciembre de 87 á Diciembre de 88. | | | | De Enero á Febrero de 88. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | | Diminución. | | Aumento. | | Diminucion. | |
| **ACTIVO.** | | | | | | | | |
| Cartera en México y Sucursales | ..... | .. | 85,665 | 86 | 185,035 | 22 | ...... | .. |
| Cuentas corrientes deudoras | 202,429 | 76 | ...... | .. | 101,711 | 25 | ...... | . |
| Propiedad en México | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Caja.—Efectivo | 297,260 | 33 | ...... | .. | ...... | .. | 57,247 | 27 |
| **PASIVO.** | | | | | | | | |
| Oficina central por capital | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Cuentas corrientes acreedoras y depósitos | 259,184 | 23 | ...... | .. | ...... | .. | 140,362 | 80 |
| Biletes en circulación | 154,840 | .. | ...... | .. | 869,362 | .. | ...... | .. |

SEGUNDO

| CUENTAS. | De Junio á Julio de 88. | | | | De Julio á Agosto de 88. | | | | De Agosto á Septiembre de 88. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion | | Aumento. | | Diminuciom. | |
| **ACTIVO.** | | | | | | | | | | | | |
| Cartera en México y Sucursales. | 269,469 | 81 | .. ... | .. | ...... | .. | 7,412 | 16 | ...... | .. | 3,790 | 87 |
| Cuentas corrientes deudoras | 260,200 | 33 | ...... | .. | 1.047,707 | 67 | ...... | .. | ...... | .. | 86,239 | 21 |
| Propiedades en México | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Caja.—Efectivo | 28,266 | 51 | ...... | .. | 83,011 | 75 | ...... | .. | ...... | .. | 98,780 | 72 |
| **PASIVO.** | | | | | | | | | | | | |
| Oficina central por capital | ...... | .. | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Cuentas corrientes acreedoras y depósitos | 334,888 | 65 | ...... | .. | 567,787 | 26 | ...... | .. | ... .. | .. | 91,136 | 80 |
| Billetes en circulación | 223,051 | .. | ...... | .. | 555,520 | .. | ...... | .. | ...... | .. | 97,674 | .. |

# BANCO MINERO DE CHIHUAHUA.

De Septiembre (fecha en que empezó á funcionar) á Diciembre de 1888.

| CUENTAS. | De Septiembre á Octubre de 88. | | | | De Octubre á Noviembre de 88. | | | | De Nov. á Dic. de 88. | | | | De Sep. á Dic. de 88. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion | |
| **ACTIVO.** | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Existencia en metálico | .... | . | 43 | 97 | 822 | 20 | .... | .. | .... | .. | 952 | 50 | .... | . | 174 | 27 |
| Id. en cartera | .... | .. | 59,491 | 73 | 79,251 | 08 | .... | .. | 27,400 | 87 | .... | .. | 47,160 | 22 | .... | .. |
| Cuentas corrientes deudoras | 54,353 | 24 | .... | .. | .... | .. | 13,735 | 12 | .... | .. | 34,851 | 90 | 5,766 | 22 | .... | .. |
| **PASIVO.** | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Capital: cantidad exhibida | .... | .. | .... | .. | ... | . | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | . |
| Billetes en circulación antigua emisión | .... | .. | 4,629 | 63 | .. . | . | 1,815 | 85 | . . | .. | 1,851 | 86 | .... | .. | 8,333 | 34 |
| Cuentas corrientes acreedoras | .... | .. | 552 | 83 | 68,190 | 01 | .... | . | .... | | 6,551 | 67 | 61,085 | 51 | .... | .. |

*la última columna, sobre el monto de las cuentas de los bancos de México, etc. etc.—(Continúa)*

## XICO Y SUD AMERICA.

SEMESTRE.

| De Febrero á Marzo de 88. | | De Marzo á Abril de 88. | | De Abril á Mayo de 88. | | De Mayo á Junio de 88. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| 264,031 53 | ...... .. | 377,925 73 | ...... .. | 197,219 83 | ...... .. | ...... .. | 222,791 32 |
| 168,545 18 | ...... .. | ...... .. | 31,311 81 | 11,126 25 | ...... .. | ...... .. | 224,523 55 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| 165,567 92 | ...... .. | 241,139 05 | ...... . | 374,561 94 | ...... .. | 20,941 86 | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| 270,886 63 | ...... .. | 382,719 97 | ...... .. | 175,975 02 | ...... .. | 138,457 01 | ...... .. |
| 327,258 .. | ...... .. | 305,033 .. | ...... . | 406,936 .. | ...... .. | ...... .. | 287,916 03 |

SEMESTRE.

| De Septiembre á Octubre de 88. | | De Octubre á Noviembre de 88. | | De Noviembre á Diciembre de 88. | | De Diciembre de 87 á Diciembre de 88 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminución. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| 126,340 78 | ...... .. | 156,415 49 | ...... .. | 99,115 46 | ...... .. | 1.355,89[illegible] 64 | ...... .. |
| 143,549 71 | ...... .. | 145,861 80 | ...... .. | 208,321 66 | ...... .. | 1.947,379 04 | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| ...... .. | 28,001 75 | ...... .. | 151,095 04 | ...... .. | 240,748 41 | 634,879 17 | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| 372,126 74 | ...... .. | 44,375 25 | ...... .. | ...... .. | 203,276 29 | 1.734,710 85 | ...... .. |
| ...... .. | 130,238 .. | 106,807 .. | ...... .. | 269,965 .. | ...... .. | 2.203,441 .. | ...... .. |

## BANCO MEXICANO DE CHIHUAHUA.

De Septiembre (fecha en que empezó á funcionar) á Diciembre de 1888.

| CUENTAS. | De Septiembre á Octubre de 88. De Octubre á Noviembre de 88. | | | | De Nov á Dic. de 88. | | De Sep. á Dic. de 88. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| ACTIVO. | | | | | | | | |
| Caja.—Existencia en metálico..... | 20,045 10 | .... .. | .... .. | 23,112 10 | 33,832 .. | .... .. | 30,765 .. | .... . |
| Vales á recibir en cartera........... | .... .. | 8,309 17 | 5,230 71 | ... .. | 10,251 43 | .... .. | 7,172 97 | .... .. |
| Retroventas é hipotecas............ | .... .. | 12,018 19 | 7,096 24 | .... . | 6,206 75 | .... .. | 1,284 80 | .... .. |
| Cuentas corrientes deudoras........ | .... .. | 19,829 18 | .... .. | 1,859 46 | .... .. | 35,105 61 | .... | 56,794 25 |
| Muebles y útiles.................. | .... .. | .... . | 17 .. | .... .. | .... . | .... .. | 17 .. | .... .. |
| PASIVO. | | | | | | | | |
| Capital.... ...................... | .... .. | .... .. | .... .. | .... .. | .... .. | .... .. | .... .. | .... .. |
| Billetes en circulación............. | .... .. | 10,696 04 | .... .. | 7,428 26 | 5,195 05 | .... .. | .... .. | 12,929 25 |
| Cuentas corrientes acreedoras...... | .... .. | 2,415 40 | .... .. | 5,199 35 | 9,989 52 | .... . | .... .. | 4,625 23 |

*Saldos ó diferencias de mes á mes durante el año de 1888. Y en junto durante la época que determi*

## BANCO HIPOTE

(PRIMER

| CUENTAS. | De Diciembre de 1887 á Enero de 88. Aumento. | | Diminucion. | | De Enero á Febrero de 88. Aumento. | | Diminucion. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | |
| Importe no exhibido sobre 40,000 acciones | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Acciones por emitir 10,000 á $100 cada una | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Préstamos | ...... | .. | 4,412 | 73 | ...... | .. | 1,687 | 73 |
| Cartera | ...... | .. | 16,300 | 00 | ...... | .. | ...... | .. |
| Inmuebles | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Caja | ...... | .. | 15,153 | 91 | 1,038 | 16 | ...... | .. |
| Cuentas deudoras | 77,202 | 62 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| PASIVO. | | | | | | | | |
| Capital social | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Bonos hipotecarios | ...... | .. | 21,300 | 00 | ...... | .. | ...... | .. |
| Cuentas acreedoras | 62,635 | 98 | ...... | .. | 1,384 | 50 | ...... | .. |
| Fondo de reserva | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Bonos de caja | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |

(SEGUNDO

| CUENTAS. | De Junio á Julio de 88. Aumento. | | Diminucion. | | De Julio á Agosto de 88. Aumento. | | Diminucion. | | De Agosto á Septiembre de 88. Aumento. | | Diminucion. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | | | |
| Importe no exhibido sobre 40,000 acciones | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Acciones por emitir, 10,000 á $100 cada una | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Préstamos | ...... | .. | 2,832 | 11 | ...... | .. | 364,176 | 89 | ...... | .. | 1,530 | 10 |
| Cartera | ...... | .. | 10,000 | 00 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Inmuebles | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Caja | ...... | .. | 11,199 | 42 | 325,307 | 45 | ...... | .. | ...... | .. | 8,436 | 21 |
| Cuentas deudoras | 16,135 | 92 | ...... | .. | ...... | .. | 28,394 | 76 | 1,634 | 10 | ...... | .. |
| PASIVO. | | | | | | | | | | | | |
| Capital social | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Bonos hipotecarios | ...... | .. | 16,500 | 00 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Cuentas acreedoras | 211,517 | 47 | ...... | .. | ...... | .. | 62,764 | 20 | ...... | .. | 8,332 | 21 |
| Fondo de reserva | 4,000 | 00 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | .... | .. |
| Bonos de caja | ..... | .. | 206,913 | 08 | ...... | .. | 4,500 | 00 | ...... | .. | ...... | .. |

## BANCO INTERNACIONAL E

De Octubre (fecha en que empezó

| CUENTAS. | De Octubre á Noviembre de 88. Aumento. | | Diminucion. | | De Noviembre á Diciembre de 88. Aumento. | | Diminucion | | De Octubre á Diciembre de 88. Aumento. | | Diminucion. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | | | |
| Importe no exhibido sobre 40,000 acciones | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Acciones por emitir 10,000 á $100 cada una | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Préstamos | 15,055 | 46 | ..... | .. | 21,222 | 25 | ...... | .. | 36,277 | 13 | ...... | .. |
| Cartera | 25,400 | 00 | ...... | .. | 4,000 | 00 | ...... | .. | 29,400 | 00 | ...... | .. |
| Inmuebles | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 24,160 | 00 | ...... | .. | 24,160 | 00 |
| Caja | ...... | .. | 18,911 | 02 | 377 | 28 | ...... | .. | ...... | .. | 18.533 | 74 |
| Cuentas deudoras | 1.538 | 93 | ...... | .. | 2,811 | 72 | ...... | .. | 4,350 | 65 | ...... | .. |

*na la última columna, sobre el monto de las cuentas de los bancos de México, etc., etc. (Continúa.)*

## CARIO MEXICANO.

SEMESTRE.)

| De Febrero á Marzo de 88. | | De Marzo á Abril de 88. | | De Abril á Mayo de 88. | | De Mayo á Junio de 88. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | 3,410 47 | 1,999 93 | | | 1,699 57 | | 3,498 79 |
| | | | 700 00 | | 1,300 00 | | |
| | | | | | | | 5,000 00 |
| 3,821 15 | | | 2,208 04 | 2,669 58 | | 22,691 25 | |
| 4,955 62 | | 2,070 88 | | 872 48 | | 565 04 | |
| | | | | | | | |
| | | 2,000 00 | | | 200 00 | | |
| 5,366 63 | | | 837 2 | 742 49 | | 14,757 50 | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

SEMESTRE.)

| De Septiembre á Octubre de 83. | | De Octubre á Noviembre de 88. | | De Noviembre á Diciembre de 88. | | De Diciembre á Septiembre de 88. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | 381,248 46 |
| | | | | | | | 28,300 00 |
| | | | | | | | 5,000 00 |
| | | | | | | 318,530 01 | |
| | | | | | | 77,076 03 | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | 36,000 00 |
| | | | | | | 17,057 58 | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

## HIPOTECARIO DE MEXICO.

á funcionar) á Diciembre de 1881.

| CUENTAS. | De Octubre á Noviembre de 88. | | De Noviembre á Diciembre de 88. | | De Octubre á Diciembre de 88. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion |
| PASIVO. | | | | | | |
| Capital social | | | | | | |
| Bonos hipotecarios | 15,300 00 | | 8,000 00 | | 23,300 00 | |
| Cuentas acreedoras | 7,782 79 | | | 3,748 75 | 4,034 00 | |
| Fondo de reserva | | | | | | |
| Bonos de caja | | | | | | |

# NACIONAL MON

## ESTADO DURANTE

| CUENTAS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ACTIVO. | | | | | | | | | | |
| Caja: Casa matriz y Sucursales........ | 6,641 | 98 | 5,810 | 21 | 7,467 | 98 | 6,435 | 37 | 4,129 | 95 |
| Depositarias y Almonedas: Casa matriz y Sucursales..... ............... | 493,593 | 49 | 491,922 | 77 | 492,645 | 37 | 494.070 | 42 | 501,099 | 73 |
| Muebles y Enseres: Casa matriz y Sucursales ........................ | 31,593 | 96 | 31,577 | 96 | 31,568 | 96 | 31,513 | 96 | 31,489 | 96 |
| Hipotecas: Casa matriz... .......... | 72,208 | 66 | 72,208 | 66 | 72,208 | 66 | 72,208 | 66 | 68,708 | 66 |
| Cuentas deudoras: Casa matriz....... | 350,393 | 23 | 347,550 | 99 | 343,725 | 04 | 344,594 | 44 | 340,156 | 29 |
| Liquidación de Sucursales de México y foráneas.......... ......... ... | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 |
| Fincas.............................. | 571,489 | 79 | 571,515 | 55 | 571,515 | 55 | 571,515 | 65 | 571,499 | 18 |
| Valores en suspenso................ | 33,447 | 16 | 33,447 | 16 | 33,447 | 16 | 33,447 | 16 | 33,447 | 16 |
| | 1.574,184 | 93 | 1.568,849 | 96 | 1.567,395 | 38 | 1.568,602 | 22 | 1.565,347 | 59 |
| PASIVO. | | | | | | | | | | |
| Reconocimientos sobre fincas: Casa matriz.............................. | 18,113 | 20 | 18,113 | 20 | 13,288 | 29 | 8,383 | 52 | ...... | .. |
| Caja de ahorros: Casa matriz......... | 111,096 | 90 | 114,383 | 90 | 119,453 | 90 | 127,882 | 90 | 134,160 | 90 |
| Depósitos judiciales: Casa matriz...... | 15,893 | 63 | 15,893 | 63 | 14,277 | 13 | 14,277 | 13 | 14,277 | 13 |
| Depósitos al portador: Casa matriz.... | 60 | .. | 60 | .. | 60 | .. | 60 | .. | 60 | .. |
| Depósitos cuenta de checkes: Casa matriz.............................. | 3,000 | .. | 3,000 | .. | 3,000 | .. | 3,000 | .. | 3,000 | .. |
| Depósitos por remates judiciales: Casa matriz............................ | 316 | 27 | 319 | 39 | 436 | 84 | 699 | 65 | 677 | 42 |
| Depósitos personales: Casa matriz..... | 6,946 | 54 | 5,166 | 97 | 5,174 | 22 | 6,189 | 14 | 6,731 | 94 |
| Restos sobrantes: Casa matriz y Sucursales.............................. | 66,816 | 32 | 66,565 | 15 | 67,483 | 93 | 66,948 | 53 | 66,879 | 18 |
| Demasías de casas de empeños........ | 2,372 | 67 | 2,677 | 22 | 2,797 | 42 | 2,727 | 60 | 2,758 | .. |
| Cuentas acreedoras: Casa matriz...... | 27,532 | 87 | 21,593 | 37 | 20,783 | 20 | 19,295 | 14 | 17,514 | 73 |
| Liquidación de Sucursales............ | 42 | 62 | 42 | 62 | 42 | 62 | 42 | 62 | 42 | 62 |
| Emisión de billetes: Casa matriz....... | 25,000 | .. | 25,000 | .. | 24,000 | .. | 24,000 | .. | 24,000 | .. |
| | 277,191 | 02 | 272,815 | 45 | 270,797 | 55 | 273,506 | 23 | 270,101 | 92 |
| Capital líquido....................... | 1.296,993 | 91 | 1.296,034 | 51 | 1.296,597 | 83 | 1.295,095 | 99 | 1.295,245 | 67 |
| | 1.574,184 | 93 | 1.568,849 | 96 | 1.567,395 | 38 | 1.568,602 | 22 | 1.565,347 | 59 |

# TE DE PIEDAD.

## EL AÑO DE 1888.

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOSTO. | | SEPTIEMBRE. | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14.591 | 77 | 25,989 | 20 | 27,111 | 19 | 53,813 | 58 | 57,659 | 79 | 59,272 | 97 | 60,627 | 13 |
| 506,907 | 16 | 520,719 | 88 | 519,181 | 60 | 520,722 | 05 | 526,954 | 25 | 523,811 | 80 | 520,133 | 84 |
| 31,464 | 96 | 31,461 | 96 | 31,341 | 71 | 31,334 | 21 | 31,331 | 21 | 31,331 | 21 | 31,331 | 21 |
| 68,708 | 66 | 68,708 | 66 | 68,708 | 66 | 60,208 | 66 | 60,208 | 66 | 60,208 | 66 | 60,204 | 66 |
| 337,676 | 73 | 329,878 | 95 | 328,171 | 21 | 321,957 | 38 | 319,680 | 84 | 316,664 | 17 | 313,845 | 36 |
| 14,816 | 66 | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 | 14,816 | 66 |
| 571,499 | 18 | 571,499 | 18 | 571,499 | 18 | 571,499 | 18 | 571,499 | 18 | 571,499 | 18 | 571,499 | 18 |
| 32,947 | 16 | 32,947 | 16 | 32,947 | 16 | 32,947 | 16 | 32,102 | 66 | 32,102 | 66 | 32,106 | 66 |
| 1.578,612 | 28 | 1.596,021 | 65 | 1.593,777 | 37 | 1.607,298 | 88 | 1.614,253 | 25 | 1.609,707 | 31 | 1.604,564 | 70 |
| ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 149,466 | 90 | 166,264 | 90 | 171,470 | 90 | 183,087 | 90 | 192,544 | 90 | 195,565 | 96 | 192,269 | 90 |
| 14,277 | 13 | 14,277 | 13 | 11,547 | 01 | 11,483 | 61 | 11,483 | 61 | 11,483 | 61 | 11,483 | 61 |
| 60 | .. | 60 | .. | 60 | .. | 60 | .. | 60 | .. | 60 | .. | 60 | .. |
| 3,000 | .. | 3,000 | .. | 3,000 | .. | 3,000 | .. | 3,000 | .. | 3,000 | .. | 3,000 | .. |
| 565 | 02 | 355 | 53 | 436 | 49 | 546 | 76 | 497 | 64 | 474 | 14 | 958 | 01 |
| 9,252 | 82 | 10,939 | 06 | 10,590 | 26 | 10,613 | 84 | 11,411 | 02 | 8,421 | 13 | 5,250 | 47 |
| 67,465 | 91 | 67,639 | 33 | 67,891 | 31 | 67,735 | 62 | 67,896 | 90 | 67,517 | 79 | 68,397 | 57 |
| 2,772 | 25 | 2,737 | 64 | 2,686 | 08 | 2,564 | 59 | 2,524 | .. | 2,451 | 89 | 2,393 | 46 |
| 11,681 | 77 | 9,395 | 82 | 5,328 | 69 | 5,552 | 40 | 5,319 | 08 | 5,372 | 40 | 5,432 | 44 |
| 42 | 62 | 42 | 62 | 42 | 62 | 42 | 62 | 42 | 62 | 42 | 62 | 42 | 62 |
| 24,000 | .. | 23,000 | .. | 22,000 | .. | 19,500 | .. | 16,500 | .. | 12,500 | .. | 11,500 | .. |
| 282,584 | 42 | 297,712 | 03 | 295,053 | 36 | 304,187 | 34 | 311,279 | 77 | 306,889 | 48 | 300,788 | 08 |
| 1.296,027 | 86 | 1.298,309 | 62 | 1.298,724 | 01 | 1.303,111 | 54 | 1.302,973 | 48 | 1.302,817 | 83 | 1,303,776 | 62 |
| 1.578,612 | 28 | 1.596,021 | 65 | 1.593,777 | 37 | 1.607,298 | 88 | 1.614,253 | 25 | 1.609,707 | 31 | 1.604,564 | 70 |

# NACIONAL MON

SALDOS O DIFERENCIAS EN EL MONTO DE LAS CUENTAS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD DE MES A MES DURANTE EL

## EL AUMENTO O DIMINUCION EN LA ACCION

(PRIMER

| CUENTAS. | De Abril de 84 á Enero de 88. | | | | De Enero á Febrero de 88. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | | Diminucion | | Aumento. | | Diminucion | |
| **ACTIVO.** | | | | | | | | |
| Caja: Casa matriz y sucursales | ...... | .. | 786,745 | 17 | 1,657 | 77 | ...... | .. |
| Depositarias y Almonedas | ...... | .. | 525,633 | 89 | 722 | 60 | ...... | .. |
| Muebles y enseres | ...... | .. | 10,243 | 45 | ...... | .. | 9 | .. |
| Hipotecas | ...... | . | 282,348 | 67 | ...... | .. | ...... | . |
| Cuentas deudoras | ...... | .. | 1.922,222 | 22 | ...... | .. | 3,825 | [illegible] |
| Liquidación de sucursales de México y foráneas | 14,816 | 66 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | |
| Fincas | ...... | .. | 224,936 | 48 | ...... | .. | ...... | .. |
| Valores en suspenso | ...... | .. | 38,700 | 27 | ...... | .. | ...... | .. |
| **PASIVO.** | | | | | | | | |
| Reconocimientos sobre fincas. Casa matriz | 18,113 | 20 | ...... | .. | ...... | .. | 4,824 | 91 |
| Caja de ahorros. Casa matriz | ...... | .. | 309,213 | .. | 5,070 | .. | ...... | .. |
| Depósitos judiciales | ...... | .. | 79,501 | 43 | ...... | .. | 1,616 | 50 |
| Id. al portador | ...... | .. | 42,270 | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Id. cuenta de checkes | ...... | .. | 34,097 | 21 | ...... | .. | ...... | .. |
| Id. por remates judiciales | 319 | 39 | ...... | . | 117 | 45 | ..... | |
| Id. personales | ...... | .. | 310,464 | 69 | 7 | 25 | ...... | .. |
| Restos sobrantes | 14,822 | 43 | ...... | .. | 918 | 78 | ...... | .. |
| Demasías de casas de empeño | 2,677 | 22 | ...... | . | 120 | 20 | ..... | |
| Cuentas acreedoras | ...... | .. | 109,892 | 5 | ...... | .. | 81[illegible] | [illegible]7 |
| Liquidación de sucursales | 42 | 62 | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Emisión de Billetes | ...... | .. | 2.802,360 | .. | ...... | .. | 1,000 | .. |

(SEGUNDO

| CUENTAS. | De Junio á Julio de 83. | | | | De Julio á Agosto de 88. | | | | De Agosto á Septiembre de 83. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | | Aumento. | | Diminucion. | |
| **ACTIVO.** | | | | | | | | | | | | |
| Caja: Casa matriz y sucursales | 1,121 | 99 | ...... | . | 26,702 | 39 | ...... | .. | 3,846 | 21 | ...... | .. |
| Depositarías y Almonedas | ...... | .. | 1,538 | 2 | 1,540 | 45 | ...... | .. | 6,232 | 20 | ...... | .. |
| Muebles y enseres | ...... | .. | 120 | 2 | ...... | .. | 7 | 50 | ...... | .. | 3 | .. |
| Hipotecas | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. | 8,500 | .. | ...... | .. | 2,276 | 54 |
| Cuentas deudoras | ...... | .. | 1,707 | 7 | ...... | .. | 6,213 | 83 | ...... | .. | ...... | .. |
| Liquidación de sucursales de México y foráneas | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Fincas | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Valores en suspenso | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | 844 | 50 |
| **PASIVO.** | | | | | | | | | | | | |
| Reconocimientos sobre fincas. Casa matriz | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Caja de ahorros. Casa matriz | 5,206 | .. | ...... | .. | 11,617 | .. | ...... | .. | 9,457 | .. | ...... | .. |
| Depósitos judiciales | ...... | .. | 2,730 | 12 | ...... | .. | 63 | 40 | ...... | .. | ...... | .. |
| Id. al portador | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Id. cuentas de checkes | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Id. para remates judiciales | 80 | 96 | ...... | .. | 110 | 27 | ...... | .. | ...... | .. | 49 | 12 |
| Id. personales | ...... | .. | 348 | 80 | 23 | 58 | ...... | .. | 797 | 18 | ...... | .. |
| Restos sobrantes | 251 | 98 | ...... | .. | ...... | .. | 155 | 69 | 161 | 28 | ...... | .. |
| Demasías de casas de empeño | ...... | .. | 51 | 56 | ...... | .. | 121 | 49 | ..... | .. | 40 | 59 |
| Cuentas acreedoras | ...... | .. | 4,067 | 13 | 223 | 71 | ...... | .. | ...... | .. | 233 | 32 |
| Liquidación de sucursales | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| Emisión de Billetes | ...... | .. | 1,000 | .. | ...... | .. | 2,500 | .. | ...... | .. | 3,000 | .. |

# TE DE PIEDAD.

AÑO DE 1888, Y DE 21 DE ABRIL DE 84 (FECHA DE SU ULTIMA EXISTENCIA) A DICIEMBRE DE 1888, LOS CUALES ACUSAN

O MOVIMIENTO DE CADA RAMO O CUENTA.

SEMESTRE).

| De Febrero á Marzo de 88. | | De Marzo á Abril de 88. | | De Abril á Mayo de 88. | | De Mayo á Junio de 88. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| ...... .. | 1,032 61 | ...... .. | 2,305 42 | 10,461 82 | ...... .. | 11,397 43 | ...... .. |
| 1,425 05 | ...... .. | 7,029 31 | ...... .. | 5,807 43 | ...... .. | 13,812 72 | ...... .. |
| ...... .. | 55 .. | ...... .. | 24 .. | ...... .. | 25 .. | ...... .. | 3 .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | 3,500 .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| 869 40 | ...... .. | ...... .. | 4,4[illegible]8 15 | ...... .. | 2,479 56 | ...... .. | 7,797 78 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | 16 37 | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 500 .. | ...... .. | ...... .. |
| ...... .. | 4,904 77 | ...... .. | 8,383 52 | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| 8,429 .. | ...... .. | 6,278 .. | ...... .. | 15,360 .. | ...... .. | 16,798 .. | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| 262 81 | ...... .. | ...... .. | 22 23 | ...... .. | 112 40 | ...... .. | 209 49 |
| 1,014 92 | ...... .. | 542 80 | ...... .. | 2,520 88 | ...... .. | 1,686 24 | ...... .. |
| ...... .. | 535 40 | ...... .. | 69 35 | 586 73 | ...... .. | 173 42 | ...... .. |
| ...... .. | 69 82 | 30 40 | ...... .. | 14 25 | ...... .. | ...... .. | 34 61 |
| ...... .. | 1,488 06 | ...... .. | 1,780 41 | ...... .. | 5,832 96 | ...... .. | 2,285 95 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 1,000 .. |

SEMESTRE).

| De Septiembre á Octubre de 88. | | De Octubre á Noviembre de 88. | | De Noviembre á Diciembre de 88. | | De Abril de 84 á Diciembre de 88. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| 1,613 18 | ...... .. | 1,354 1[illegible] | ...... .. | ...... .. | 8,477 25 | ...... .. | 740,405 50 |
| ...... .. | 3,142 45 | ...... .. | 3,677 96 | 17,332 26 | ...... .. | ...... .. | 480,090 56 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 1,566 56 | ...... .. | 12,056 76 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | 4 .. | 4 .. | ...... .. | ...... .. | 294,348 67 |
| ...... .. | 3,016 67 | ...... .. | 2,818 81 | ...... .. | 2,581 09 | ...... .. | 1.958,508 94 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 14,816 66 | ...... .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 22[illegible],[illegible]52 85 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 4 .. | .. | [illegible]44 77 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. |
| 3.021 .. | ...... .. | ...... .. | 3,296 .. | 5,510 .. | ...... .. | ...... .. | 225,817 .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 83,911 45 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 42,270 .. |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 34,097 21 |
| ...... . | 23 50 | 483 87 | ...... .. | ...... .. | 332 63 | 625 38 | ...... .. |
| ...... .. | 2,989 89 | ...... .. | 3,170 66 | 11 76 | ...... .. | ...... .. | 310,369 43 |
| ...... .. | 379 11 | 879 78 | ...... .. | 747 56 | ...... .. | 17,402 41 | ...... .. |
| ...... .. | 72 11 | ...... .. | 58 43 | 41 19 | ...... .. | 2,434 65 | ...... .. |
| 53 32 | ...... .. | 0 04 | ...... .. | ...... .. | 261 62 | ...... .. | 126,315 09 |
| ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 42 62 | ...... .. |
| ...... .. | 4,000 .. | ...... .. | 1,000 .. | ...... .. | ...... .. | ...... .. | 2.815,860 .. |

# MOVIMIENTO DE PRESTAMOS PRENDARIOS EN EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

## durante el año de 1888.

## COMPARADO CON EL DEL AÑO PROXIMO ANTERIOR

**Segun el pormenor que aparece en nuestras respectivas Memorias mensuales.**

| Durante el año de 1888. | | | Durante el año de 1887. | | | Diferencias. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MES. | Importe de préstamo. | | MES. | Importe de préstamo. | | Aumento. | | Diminucion. | |
| Enero | 88,444 | 77 | Enero | 79,393 | .. | 9,051 | 77 | .......... | .. |
| Febrero | 85,075 | 25 | Febrero | 82,615 | .. | 2,460 | 25 | .......... | .. |
| Marzo | 78,972 | 25 | Marzo | 88,384 | 25 | .......... | .. | 9,412 | .. |
| Abril | 93,346 | 50 | Abril | 85,576 | .. | 7,770 | 50 | .......... | .. |
| Mayo | 95,925 | 25 | Mayo | 77,733 | 25 | 18,192 | .. | .......... | .. |
| Junio | 121,393 | 75 | Junio | 83,209 | 25 | 38,184 | 50 | .......... | .. |
| Julio | 85,829 | 50 | Julio | 85,307 | 75 | 521 | 75 | .......... | .. |
| Agosto | 99,104 | .. | Agosto | 79,822 | 75 | 19,281 | 25 | .......... | .. |
| Septiembre | 95,054 | 50 | Septiembre | 83,283 | 75 | 11,770 | 75 | .......... | .. |
| Octubre | 98,957 | 50 | Octubre | 90,059 | .. | 8,898 | 50 | .......... | .. |
| Noviembre | 101,170 | 25 | Noviembre | 105,067 | 75 | .......... | .. | 3,897 | 50 |
| Diciembre | 109,808 | 25 | Diciembre | 81.361 | 75 | 28,446 | 50 | .......... | .. |
| Sumas | 1.153,081 | 77 | | 1.021,813 | 50 | 144,577 | 77 | 13,319 | 50 |
| Saldo á favor del año de 1888 | .......... | .. | .......... | 131,268 | 27 | .......... | .. | 131,268 | 27 |
| | 1.153,081 | 77 | | 1.153,081 | 77 | 144,577 | 77 | 144,577 | 77 |

# Movimiento de Préstamos Prendarios en los empeños particulares de la Capital durante el año de 1888

## COMPARADO CON EL DEL AÑO PROXIMO ANTERIOR

**Según el pormenor que aparece en nuestras respectivas Memorias mensuales.**

| Durante el año de 1888. | | | | Durante el año de 1887. | | | | DIFERENCIAS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | En núm. de casas. | | Importe de préstamo. | | Importe de Contribucion. | |
| MES. | Num. de casas. | Importe de préstamo. | Importe de Contribucion. | MES. | Num. de casas. | Importe de Préstamo. | Importe de Contribucion. | Más. | Menos. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| Enero | 58 | 240,193 83 | 3,002 33 | Enero | 33 | 82,597 71 | 1,032 20 | 25 | .. | 157,596 12 | .......... | 1,970 13 | .......... |
| Febrero | 58 | 237,874 26 | 2,972 87 | Febrero | 53 | 189,389 36 | 2.364 64 | 5 | .. | 48,484 90 | .......... | 608 23 | .......... |
| Marzo | 58 | 237,874 16 | 2,972 99 | Marzo | 54 | 214,306 86 | 2,716 26 | 4 | .. | 23,567 30 | .......... | 256 73 | .......... |
| Abril | 61 | 252,267 70 | 3,153 43 | Abril | 57 | 212,025 29 | 2,650 35 | 4 | .. | 40,242 41 | .......... | 503 08 | .......... |
| Mayo | 62 | 258,404 03 | 3,228 26 | Mayo | 57 | 222,711 45 | 2,780 98 | 5 | .. | 35,692 58 | .......... | 447 28 | .......... |
| Junio | 59 | 255,851 25 | 3,191 69 | Junio | 58 | 219,181 64 | 2,677 10 | 1 | .. | 36,669 61 | .......... | 514 59 | .......... |
| Julio | 60 | 260,165 30 | 3,240 92 | Julio | 58 | 236,243 .. | 2,952 83 | 2 | .. | 23,922 30 | .......... | 288 09 | .......... |
| Agosto | 60 | 252,435 18 | 3,155 32 | Agosto | 58 | 237,563 91 | 2,969 90 | 2 | .. | 14,871 27 | .......... | 185 42 | .......... |
| Septiembre | 60 | 253,005 73 | 3,163 20 | Septiembre | 61 | 237,786 33 | 2,973 81 | .. | 1 | 15,219 40 | .......... | 189 39 | .......... |
| Octubre | 60 | 258,764 88 | 3,234 34 | Octubre | 57 | 241,812 64 | 3,047 50 | 3 | .. | 16,952 24 | .......... | 186 84 | .......... |
| Noviembre | 60 | 249,930 80 | 3,125 24 | Noviembre | 58 | 239,232 11 | 2,990 17 | 2 | .. | 10,698 69 | .......... | 135 07 | .......... |
| Diciembre | 60 | 260,944 90 | 3,262 25 | Diciembre | 60 | 243,945 12 | 3,051 64 | .. | .. | 16,999 78 | .......... | 210 61 | .......... |
| | .. | 3.017,712 02 | 37,702 84 | | .. | 2.576.795 42 | 32,207 38 | 53 | 1 | 440,916 60 | .......... | 5,495 46 | .......... |

# RESUMEN

DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS PRENDARIOS EN LA CAPITAL DNRANTE EL AÑO DE 1888, COMPARADO CON EL DEL AÑO PROXIMO ANTERIOR.

| | Durante el año de 1888. | | Durante el año de 1887. | | DIFERENCIAS. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Importe de prestamos | | Importe de contribucion. | |
| | Importe de prestamos. | Importe de contribucion. | Importe de prestamos. | Importe de contribucion. | Aumento. | Diminucion. | Aumento. | Diminucion. |
| Nacional Monte de Piedad | 1.153,081 77 | .......... .. | 1.021,813 50 | .......... .. | 131,268 27 | .......... | .......... | .......... |
| 60 empeños particulares | 3.017,712 02 | 37,702 84 | 2.576,795 42 | 32,207 38 | 440,916 60 | .......... | 5,495 46 | .......... |
| | 4.170,793 79 | 37,702 84 | 3.598,608 92 | 32,207 38 | 572,184 87 | .......... | 5,495 46 | .......... |

# BOLSA MERCAN

**Durante el año de 1888, expresando mes á mes,**

| | Mes de Enero. | Mes de Febrero. | Mes de Marzo. | Mes de Abril. |
|---|---|---|---|---|
| **FONDOS PUBLICOS.** | | | | |
| Bonos de la Deuda Nacional consolidada, convertida en México. — En México | $25\frac{1}{2}$ a $26\frac{1}{4}$ | $25\frac{5}{8}$ a $27\frac{7}{8}$ | $27\frac{3}{4}$ a 32 | 30 a 32 |
| Bonos de la Deuda Nacional consolidada, convertida en México. — En Londres | $20\frac{13}{16}$ a $21\frac{1}{4}$ | $20\frac{1}{2}$ a $21\frac{3}{4}$ | $22\frac{3}{4}$ a $25\frac{3}{4}$ | $23\frac{1}{2}$ a $25\frac{1}{2}$ |
| Bonos de la Deuda Nacional consolidada, convertida en Londres. — En México | ........... | ........... | ........... | ........... |
| Bonos de la Deuda Nacional consolidada, convertida en Londres. — En Londres | $32\frac{7}{8}$ a $33\frac{1}{2}$ | $33\frac{1}{4}$ a $35\frac{5}{8}$ | $34\frac{5}{8}$ a $37\frac{1}{2}$ | $36\frac{5}{8}$ a $37\frac{1}{2}$ |
| Certificados por intereses diferidos procedentes de la ley de 22 de Junio de 1885 | $4\frac{1}{4}$ a 5 | $4\frac{1}{4}$ | $3\frac{3}{4}$ a 4 | $4\frac{1}{2}$ a 5 |
| Certificados de alcances | $16\frac{5}{8}$ a $17\frac{1}{4}$ | $16\frac{1}{8}$ a $16\frac{3}{4}$ | $16\frac{1}{4}$ a $16\frac{3}{4}$ | $16\frac{1}{4}$ a 29 |
| Bonos Carbajal | ........... | ........... | ........... | ........... |
| **VALORES DIFERIDOS.** | | | | |
| Bonos del 3% | 14 | 14 | 13 a 14 | 14 a 15 |
| Idem del 5% | 14 | 14 | 13 a 14 | 14 a 15 |
| Iden del 25 y 26% | 13 | 13 | 11 a 13 | 12 |
| Idem del cobre | 12 | 12 | 11 a 12 | 12 |
| Idem Núñez | 12 | 12 | 11 a 12 | 12 a 14 |
| Certificados por bonos | 12 | 12 | 11 a 12 | 12 a 14 |
| Escritura de minería | ........... | ........... | ........... | ........... |
| Idem de peajes | ........... | ........... | ........... | ........... |
| Permisos de algodón | ........... | ........... | ........... | ........... |
| Sección liquidataria | 16 | ........... | ........... | ........... |
| Convención P. Morán | ........... | ........... | ........... | ........... |
| Convención Española | ........... | ........... | 27 a 30 | 28 a 30 |
| **VALORES MEXICANOS.** | | | | |
| Banco Nacional de México, acción de $ 100, exhibición $40. — En México | $122\frac{1}{2}$ a 124 | 124 a 125 | 124 a 125 | 125 a 126 |
| Banco Nacional de México, acción de $ 100, exhibición $40. — En París | 542.50 a 560 | 518.75 a 561.25 | 548.75 a 561.25 | 547.50 a 561.25 |
| Banco Nacional de México, acción de $ 100, exhibición $40. — En Londres | $9\frac{5}{8}$ a 10 | $9\frac{5}{8}$ a $10\frac{1}{4}$ | 10 a $10\frac{1}{4}$ | 7.75 a 10 |
| Idem idem Bonos fundadores | 26 a 27 | 26 a 27 | 26 | 26 |
| Ferrocarriles del Distrito, acción de $100 | 85 | 85 | 85 | 85 a 88 |
| Compañía de Navegación del Lago de Pátzcuaro, acción de $25 | 25 | 25 | 25 | 10 a 25 |
| United Mexican Mining Comp. En Londres | $3\frac{13}{16}$ a $4\frac{1}{16}$ | $3\frac{9}{16}$ a $3\frac{3}{4}$ | $2\frac{7}{8}$ a $5\frac{1}{8}$ | $2\frac{7}{8}$ a $3\frac{1}{8}$ |
| Empréstito Mexicano del 6% en Londres | ........... | ........... | ........... | ........... |
| **CAMBIOS INTERIORES.** | | | | |
| Acapulco (Descuento) | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Aguascalientes ,, | $2\frac{1}{2}$ | $2\frac{1}{2}$ | $2\frac{1}{2}$ | $2\frac{1}{2}$ |
| Campeche ,, | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Celaya ,, | $2\frac{1}{2}$ | $2\frac{1}{2}$ | $2\frac{1}{2}$ | $2\frac{1}{2}$ |
| Chihuahua ,, | 2 | 1 á 2 | 2 | 2 |
| Chilpancingo ,, | 3 | 3 | 3 | 3 |

# TIL DE MEXICO

**los tipos ínfimo y máximo de las cotizaciones.**

| Mes de Mayo. | Mes de Junio. | Mes de Julio. | Mes de Agosto. | Mes de Septiembre. | Mes de Octubre. | Mes de Noviembre. | Mes de Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 31½ a 32 | 31 a 33⅜ | 32½ a 33 | 33 a 33½ | 33½ a 37 | 36 a 37⅛ | 36 a 37⅛ | 36 a 37 |
| 24¼ a 24¾ | 24½ a 27 | 25 a 25¾ | 25½ a ¾ | 25¾ a 28½ | 27¾ a 28¼ | 27½ a 28¼ | 27¼ a 28 |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 37⅛ a 37¾ | 38⅛ a 39⅝ | 38½ a 38⅞ | 38¼ a 39¾ | 39¾ a 40⅛ | 39½ a 40 | 39½ a 39¾ | 39⅜ a 40⅛ |
| 5 a 8½ | 5 a 8½ | 5 a 5½ | 5½ a 6 | 6 a 7 | 6 a 7 | 5 a 6 | 4 a 5 |
| 21½ a 31¾ | 26½ a 31½ | 28 a 30½ | 29½ a 33 | 32 a 35½ | 32 a 33½ | 32 a 34½ | 32¾ a 33½ |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 15 a 18 | 16 a 18 | 16 a 18 | 18 | 18 a 20 | 20 | 18 a 20 | 18 |
| 15 a 18 | 16 a 18 | 16 a 18 | 18 | 18 a 20 | 20 | 18 a 20 | 18 |
| 12 a 16 | 00 a 16 | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 12 a 17 | 15 a 17 | 15 | 15 | 15 a 17 | 17 | 12 a 17 | 12 |
| 14 a 16 | 14 a 16 | 14 | 14 | 14 | 14 | 10 a 14 | 10 |
| 14 a 16 | 00 a 16 | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 16 | 14 a 16 | 14 a 16 | 16 | 16 | 16 | 15 a 16 | 15 |
| | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 30 a 35 | 31½ | 31½ | 31½ | 31½ | 29 31½ | 29 | 29 |
| 126 a 128 | 124 | 124 a 128 | 128 a 130 | 130 a 131 | 130 a 131 | 130 | 130 a 131 |
| 542.50 a 547.50 | 542.50 a 547.50 | 543.75 a 555.00 | 552.50 a 555.00 | 557.50 a 572.50 | 560.00 a 570.00 | 565.00 | 565.00 a 575.00 |
| 9¾ a 10 | 9½ a 9¾ | 9¾ a 10 | 10 | 10 a 10⅝ | 10¼ a 10⅝ | 10¼ a ⅝ | 10½ a ¾ |
| 26 | 23 | 23 a 25 | 25 a 26 | 26 a 29½ | 29½ | 29 a 29½ | 29 |
| 88 | 85 a 88 | 85 | 85 a 87 | 87 | 85 a 87 | 85 | 85 a 87 |
| 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 24 a 25 | 25 |
| 2¾ a 2⅞ | 2⅝ a 2⅞ | 2¼ a 2½ | 2½ a 3 | 3 a 3⅛ | 3 | 3 a 3½ | 3 a 3½ |
| .......... | .......... | .......... | 92¼ a 103 | 93¼ a 94¼ | 90 a 93¾ | 89 a 90 | 89½ a 93¼ |
| 3 | 2½ a 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 2½ | 2½ | 2½ | 2 a 2½ | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 2½ | 2½ | 2½ | 2 a 2½ | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 2 | 2 | 2 | 1½ a 2 | 1½ | 1½ | 1 a 1½ | 1 |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |

*BOLSA MERCANTIL de México durante el año de 1888, expresan*

| | | Mes de Enero. | Mes de Febrero. | Mes de Marzo. | Mes de Abril. |
|---|---|---|---|---|---|
| Colima | (Descuento) | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Cuernavaca | ,, | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Durango | ,, | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Guadálajara | ,, | 2½ | 2½ | 2 á 2½ | 2½ |
| Guanajuato | ,, | 2 | 1½ á 2½ | par á 1½ | 1½ |
| Guaymas | ,, | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Lagos | ,, | 2½ | 2¼ | 2½ | 2½ |
| León | ,, | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ |
| Matamoros | ,, | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Mazatlán | ,, | 3 | 2 á 3 | 2¼ | 2¼ |
| Mérida | ,, | 2 | 2 | 2 | par á 2 |
| Monterey | ,, | 1½ | par á 1½ | par | par |
| Morelia | ,, | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Nuevo Laredo | ,, | 1½ á 2½ | 1 á 2 | 1 | 1 |
| Oaxaca | ,, | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ |
| Orizaba | ,, | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Pachuca | ,, | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ |
| Parral | ,, | 3½ | 3 á 3½ | 3 | 3 |
| Paso del Norte | ,, | ½ | ½ | ½ | ½ |
| Puebla | ,, | ½ | ½ | ½ | ½ |
| Querétaro | ,, | par á 1 | 1 | 1 | 1 |
| Saltillo | ,, | 1½ | par á 1½ | par | par |
| San Cristóbal | ,, | 6 | 6 | 6 | 6 |
| San Luis Potosí | ,, | 2½ | 2½ | ½ á 3 | 2½ |
| Tabasco | ,, | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Tampico | ,, | par á 2 | 1½ á 2 | par á 2 | 1½ á 2 |
| Tehuantepec | ,, | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Tepic | ,, | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Toluca | ,, | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Túxpam | ,, | 1½ | 1½ | 1 á 1½ | 1½ |
| Veracruz | (Premio) | ⅜ | ⅜ | ⅜ | ⅜ á ¼ |
| Villa Lerdo | | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Zacatecas | ,, | 2 | 2 | 2 | 1½ á 2 |

CAMBIOS EXTERIORES.

SOBRE LONDRES.

| | | | Mes de Enero. | Mes de Febrero. | Mes de Marzo. | Mes de Abril. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| De México | Banqeeros | 60 dias.. | 36 á 37⅛ | 36⅞ á 37 | 36⅝ á 36½ | 36⅜ á 3C½ |
| | | 30 dias.. | ........... | ........... | 36⅜ | ........... |
| | | Vista ... | 37 | ........... | 36¼ | ........... |
| | Letras Comerciales | 60 dias.. | 37⅛ | 37 á 37¼ | 36¾ | 37⅞ á 37¼ |
| | | 30 dias.. | 37 | ........... | ........... | ........... |
| | | Vista ... | ........... | 37 | ........... | ........... |
| | Varias plazas pag. Lónd. | 60 dias.. | ........... | ........... | 37 | ........... |
| | | 30 dias.. | ........... | ........... | ........... | ........... |
| | | Vista ... | ........... | ........... | 37 | ........... |
| De Nueva York | | 60 dias.. | 4.83 á 4.84½ | 4.84 á 4.85¾ | 4.85¾ á 4.86 | 4.85¾ á 4.86¾ |
| | | 30 dias.. | ........... | ........... | ........... | ........... |
| | | Vista ... | ........... | ........... | ........... | ........... |

*do mes á mes, los tipos ínfimo y máximo de las cotizaciones. (Continúa).*

| Mes de Mayo. | Mes de Junio. | Mes de Julio. | Mes de Agosto. | Mes de Septiembre. | Mes de Octubre. | Mes de Naviembre. | Mes de Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 á 3 | 2 |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2½ á 3 | 2½ |
| 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ |
| 1½ | 1½ | 1½ | 1½ | 1½ | 1½ | 1 á 1½ | 1 |
| 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2 á 2½ | 2 |
| 2½ | 2½ | 2½ | 2 á 2½ | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 1 | 1 | [illegible] | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| 2¼ | 2¼ | 2¼ | 2¼ | 2¼ | 2¼ | 2 á 2¼ | 2 |
| 2 | 2 | 2 | 1 á 2 | 1 | 1 á 1½ | 1 á 1½ | 1 |
| par | par | par | par | par | par | par | par |
| 3 | 3 | 3 | 4½ á 3 | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | par á 1 | par |
| 2½ | 2½ | 2½ | 4½ á 2½ | 2 | 2 | 1½ á 2 | 1½ |
| 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 á 2 | 1 |
| 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ | 2½ |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| ½ | ½ | ½ | ½ | ½ | ½ | ½ | ½ |
| ½ | ½ | ½ | ½ | ½ | ½ | ½ | ½ |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| par | par | par | par | par | par | par | par |
| 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| 2½ | 2½ | 2½ | 2 á 2½ | 2 | 2 | 1½ á 2 | 1½ |
| 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 á 2 | 1 |
| 1 á 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 4 | 4 | 4 | 3 á 4 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| 1½ | 1½ | 1½ | 1½ | 1½ | 1½ | 1½ | ½ |
| ⅜ á ¼ | ¼ | ¼ | ¼ | ¼ | ¼ | ¼ | ¼ |
| 2 | 2 | 2 | 1½ á 2 | 1½ | 1½ | 1½ | 1½ |
| 2 | 2 | 2 | 1½ á 2 | 1½ | 1½ | 1½ | 1½ |
| 36¼ á 36⅝ | 36⅜ á 36½ | 36⅛ á 36½ | 36 á 36⅛ | 36. á 36⅜ | 36 á 36¼ | 35⅞ á 36⅛ | 35⅜-¾ |
| .......... | .......... | .......... | .......... | 36⅜ | 36 | 36 | .......... |
| .......... | 36¼ | .......... | .......... | 36 | 36 | .......... | .......... |
| .......... | 36⅝ a 36½ | .......... | 36 ⅛ á ¼ | 36½ | 36¼ á ⅜ | 36⅛ | 35⅝ á ⅞ |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | 35½ |
| 36½ | 26⅜ | .......... | .......... | .......... | .......... | 86 | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | 36⅜ | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 4. 86 á 4 86½ | 4.86¾ á4.87¼ | 4.86¼ á4.87¼ | 4.84¾ á4.86¼ | 4.84¾ á 4.85 | 4.83¾ á4.84¾ | 4.84½ á4.85½ | 4.84½ á 4.85 |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |

*BOLSA MERCANTIL de México durante el año de 1888, expresan*

| | | | Mes de Enero. | Mes de Febrero. | Mes de Marzo | Mes de Abril. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| De Paris | | 60 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | 25.25 á 25.30½ | 25.23½ á 25.28 | 25.24½ á 25.30 | 25.24½ á 25.28 |
| De Nueva Orleans | | 60 dias.... | 4.82¾ á 4.85 | 4.84 á 4.85¾ | 4.85¾ á 4.86½ | 4.85½ á 4.86¾ |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| De Hamburgo | | 90 dias.... | 20.20½ á 20.26½ | 20.25½ á 20.31 | 20.25½ á 20.28 | 20.26 á 20.29 |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| SOBRE PARIS. | | | | | | |
| De México | Banqueros | 91 dias.... | 3.87½ | 3.87½ | 3.82½ á 3.87½ | 3.82½ á 3.87½ |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista..... | 3.82½ á 3.85 | 3.85 | 3.82½ á 3.85 | 3.80 á 3.85 |
| | Letras comerciales | 60 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista..... | 3.85 á 3.86 | 3.86 á 3.89 | .......... | .......... |
| | Varias plazas pag. Paris. | 60 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | 30 dias.. | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| SOBRE NUEVA YORK. | | | | | | |
| De México | Banqueros | 60 dias.... | 32¼ | 32⅛ | 31⅞ á 32½ | 32 á 32¼ |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | 32½ á 33 | .......... |
| | | Vista ..... | 33¾ á 34 | 32½ á 33½ | 33¼ á 34 | 33¼ á 34 |
| | Letras comerciales | 60 dias.... | 32½ | 31¼ á 31½ | 31½ á 32½ | 31¼ á 31¾ |
| | | 60 dias.... | 32½ | 32 | 32¾ | 31¾ á 32½ |
| | | Vista ..... | 33 á 33¼ | 33 á 33¼ | 33 á 33¼ | 32⅝ á 33 |
| | Varias plazas E. U. | 60 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | .......... | 32 | 32 | 32½ |
| SOBRE ALEMANIA. | | | | | | |
| De México | Banqueros | 60 dias.... | 3.12½ | 3.12½ | 3.10 á 3.12½ | 3.10 á 3.12½ |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | 3.10 | 3.10 | 3.07½ á 3.10 | 3.07½ á 3.10 |
| | Letras comerciales | 60 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| SOBRE ESPAÑA | | | | | | |
| De México | | 60 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | 30.31 á 31 | 31 | 31 | 31 |
| SOBRE HABANA. | | | | | | |
| De México | | 60 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | 30 dias.... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| | | Vista ..... | 26 | 26 á 27 | 26 | 26 |

*de mes á mes, los tipos ínfimo y máximo de las cotizaciones. (Continúa).*

| Mes de Mayo. | Mes de Junio. | Mes de Julio. | Mes de Agosto. | Mes de Septiembre. | Mes de Octubre. | Mes de Noviembre. | Mes de Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 25.27½ á 25.33 | 25.26½ á 25 29½ | 25.26 á 25 30½ | 35.30½ á 25.40½ | 25.39½ á 25.43 | 25.29 á 25.41½ | 25.28½ á 25.31 | 25.31 á 25.37½ |
| 4.86¼ á 4.87¼ | 4.86¾ á 4.87¼ | 4.86¼ á 4.87½ | 4.84½ á 4.86¼ | 4.83½ á 4.85 | 4.83 á 4.83¾ | 4.83¾ á 4.84¾ | 4.83¾ á 4.84¼ |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 20.27 á 20.29 | 20.28½ á 20.30½ | 20.28½ á 20 35½ | 20.33½ | 20.33½ | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 3.82½ á 3.85 | 3.82½ | 3.82½ | 3.77½ á 3.82½ | 3.77½ á 3,88 | 3.77½ á 3.80 | 3,75 á 3.80 | 3.70 á 3.75 |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 3.80 á 3 82½ | 3.80 | 3.80 | 3.75 á 3.80 | 3.75 á 3.77½ | 3.75 á 3.77½ | 3.72½ á 3.75 | 3.67½ á 3.72½ |
| .......... | 3.82½ | 3.86 | 3.81 | .......... | 3.80 á 3.81 | .......... | 3.72½ |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | 3 75 |
| .......... | .......... | 3.82½ | 3.78 | .......... | 3.76 á 3.80 | .......... | 3.70 á 3.75 |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 32¼-½ | 33⅓ á 33¾ | 33⅜ | 35¾ | 34¾ á 35¾ | 35½-⅜ | 35⅜ | 36¼ á 37½ |
| .......... | .......... | 34 | 35½ á 36 | 35 á 37¼ | 35¾ | 36¼-¾ | 37⅞ |
| 33¾ á 35 | 35⅜ á 34¾ | 34⅜ á 26 | 35¾ á 36¾ | 34 á 35¼ | 36½-¾ | 36⅝ a 37⅜ | 37½ á 38½ |
| 32⅜ á 33 | 33 | 33¼ á 34 | 34½ | 35¼-½ | 35½-¾ | 35 | 36¾ á 37 ⅙ |
| 33 á 33½ | 32¼-½ | 34½ | .......... | .......... | .......... | .......... | 37½ |
| 33 á 33½ | 34 á 24½ | 34½ á 35⅛ | 36½ á 36¼ | 24¾ á 36¾ | 35½ á 36 | 36 á 36⅛ | 37⅞ á 38⅜ |
| .......... | .......... | .......... | .......... | 33½ | 34½ | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | 36¾ |
| 3.07½ á 3.10 | 3.07½ | 3,05 á 3.07½ | 3,05 | 3.05 á 3.07½ | 3.05 á 3.07½ | 3.02½ á 3.05 | 3.00 á 3 03½ |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 3.05 á 3.07½ | 3.05 | 3.02½ á 3.05 | 3.02½ | 3.02½ á 3.05 | 3.02½ á 3.05 | 3.00 á 3.02½ | 2.97½ á 3,00 |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 31 á 32½ | 32½ | 32½ | 32½ | 32 á 34 | 32 | 32 á 34 | 34 á 35 |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| 27 á 29 | 29 | 29 | 29 | 29 | 29 | 29 á 30 | 30 á 31 |

*BOLSA MERCANTIL de México durante el año de 1888, expresan*

| | Mes de Enero | Mes de Febrero | Mes de Marzo | Mes de Abril |
|---|---|---|---|---|
| SOBRE HABANA COMERCIAL. | | | | |
| De México — 60 dias | ........... | ........... | ...., ...... | ........... |
| De México — 30 dias | ........... | ........... | ........... | ........... |
| De México — Vista | ........... | ........... | 21 | ........... |
| METALES PRECIOSOS EN PASTA Y AMONEDADOS. | | | | |
| En México.. — Oro Mezicano, piezas $20 | 28 | 28 | 28 á $28\frac{1}{2}$ | 28 á 29 |
| En México.. — ,, Americano, ,, ,, | 31.32 | 31.32 á $31\frac{1}{2}$ | $30\frac{1}{2}$ á $31\frac{1}{2}$ | $30\frac{1}{2}$ á $31\frac{1}{2}$ |
| En Londres. — Plata barras | $44^{3}/_{16}$ á $44\frac{1}{2}$ | $43\frac{7}{8}$ a $44^{15}/_{16}$ | 43 á $43\frac{3}{4}$ | $42^{11}/_{16}$ á 43 |
| En Londres. — ,, pesos mexicanos | $43\frac{1}{4}$ a $43\frac{1}{2}$ | $42\frac{3}{4}$ á $43\frac{1}{8}$ | $41\frac{1}{8}$ á $42\frac{1}{4}$ | $41^{7}/_{16}$ á $41\frac{3}{4}$ |
| En N. York. ,, ,, ,, | $0.75\frac{1}{2}$ á 76 | $0.75\frac{1}{4}$ á $0.75\frac{3}{4}$ | $0.74\frac{1}{2}$ á $75\frac{3}{4}$ | $0.74\frac{1}{2}$ á 0.75 |
| DINERO. | | | | |
| EN MÉXICO. | | | | |
| Descuento de Banco | 7 á 8 | 7 á 8 | 7 á 8 | 7 á 8 |
| En cuenta corriente idem | 8 á 9 | 8 á 9 | 8 a 9 | 8 á 9 |
| Por corto tiempo sobre valores negociables | 9 á 10 | 9 á 10 | 9 á 10 | 9 á 10 |
| EN LONDRES. | | | | |
| Descuento del Banco de Inglaterra | 3 a 4 | 3 | $2\frac{1}{2}$ á 3 | 2 á $2\frac{1}{2}$ |
| EN FRANCIA. | | | | |
| Descuento del Banco de Francia | 3 | 3 | 3 | 3 |
| ALGODON. | | | | |
| En México.. — Veracruz | ........... | ........... | ........... | ....., .... |
| En México.. — Laguna... Clase ql. *A* | 19 | 19 | 19 | 19 á $19\frac{1}{2}$ |
| En México.. — Laguna... ,, ,, *B* | ........... | ........... | ..... ..... | ........... |
| En México.. — Laguna... ,, ,, *C* | ........... | ........... | ........... | ........... |
| En México.. — Americano | 20 á $20\frac{1}{2}$ | 20 á $20\frac{1}{2}$ | 20 á $20\frac{1}{2}$ | 20. $20\frac{1}{2}$ a $21\frac{1}{2}$ |
| En N. Orleans. — Low middling | $9^{9}/_{16}$ á $9\frac{1}{2}$ | $9\frac{1}{2}$ | 9 á $9\frac{1}{2}$ | 9 a $9\frac{1}{8}$ |
| En N. Orleans. — Middling | $9^{13}/_{16}$ | $9\frac{7}{8}$ | $9\frac{1}{2}$ | $9^{7}/_{16}$ á $9\frac{1}{2}$ |
| En N. Orleans. — Good middling | $10\frac{1}{8}$ á $10\frac{1}{4}$ | $10^{3}/_{16}$ á $10\frac{1}{4}$ | $9\frac{7}{8}$ á $10\frac{1}{4}$ | $9\frac{3}{4}$ á $9\frac{7}{8}$ |
| AZOGUE. | | | | |
| En México — Quintal nacional | ........... | ........... | ........... | ........... |
| En México — Quintal extranjero | 80.85 á 90 | 80 á 85 | 72.80 á 80 | 72.80 á 76.80 |
| En Londres — Frasco | 9.15 á 10.10 | 8.15 á 9 | 8 á 10 | 7 á 8 |
| FERROCAIRRL MEXICANO. | | | | |
| EN LONDRES. | | | | |
| First preference shares | 118 á $120\frac{1}{4}$ | $115\frac{3}{4}$ á $118\frac{1}{4}$ | 118 á $127\frac{1}{8}$ | 122 á $127\frac{1}{4}$ |
| Ordinary shares | 46 á $53\frac{1}{4}$ | $42\frac{3}{8}$ á $49\frac{1}{2}$ | 48 á $54\frac{1}{2}$ | $46\frac{7}{8}$ á 54 |

*do mes á mes, los tipos ínfimo y máximo de las cotizaciones. (Continúa).*

| Mes de Mayo. | Mes de Junio. | Mes de Julio. | Mes de Agosto. | Mes de Septiembre. | Mes de Octubre. | Mes de Naviembre. | Mes de Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... |
| ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... |
| ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... |
| $28\frac{1}{2}-\frac{3}{4}$ | $28\frac{1}{2}-\frac{3}{4}$ | $28\frac{1}{2}$ | 29 á $30\frac{1}{2}$ | 28 á $30\frac{1}{2}$ | 30 | 30 á $31\frac{1}{2}$ | $31\frac{1}{2}$ á 32 |
| $31\frac{1}{2}$ á 33 | $32\frac{1}{2}$ á 33 | 33 | 33 á $34\frac{1}{2}$ | 29 á $34\frac{1}{2}$ | 32 | 32 á 35 | 35 |
| 42 á $42\frac{1}{2}$ | 42 á $42\frac{1}{8}$ | 42 á $42\frac{1}{8}$ | $41^{15}/_{16}$ á $42\frac{1}{8}$ | $42\frac{1}{8}$ á $44\frac{1}{8}$ | $42\frac{7}{8}$ á $43\frac{3}{8}$ | $42^{13}/_{16}$ á $42\frac{1}{8}$ | $42\frac{5}{8}-\frac{7}{8}$ |
| $41^{5}/_{16}$ á $41\frac{3}{4}$ | $41\frac{1}{2}-\frac{3}{4}$ | $41^{1}/_{16}$ á $41\frac{3}{4}$ | $41\frac{1}{2}$ á $41\frac{3}{4}$ | $41\frac{3}{4}$ á 43 | 42 á $42\frac{1}{4}$ | 42 á $42\frac{1}{8}$ | $41\frac{1}{2}$ á 42 |
| $0.74\frac{1}{2}$ á $0.74\frac{3}{4}$ | $0.74\frac{1}{2}$ á 0.75 | $0.74\frac{1}{2}$ | $0.70\frac{1}{2}$ á $0.74\frac{1}{2}$ | $0.73\frac{1}{2}$ á 0.75 | $0.73\frac{1}{2}$ á 0.75 | $0.73\frac{3}{4}$ á $0.74\frac{1}{2}$ | $0.73\frac{1}{4}-\frac{3}{4}$ |
| 7 á 8 | 7 á 8 | 7 á 8 | $6\frac{1}{2}$ á 8 | $6\frac{1}{2}$ á 8 | 6 á 8 | 6 á 8 | ........... |
| 8 á 9 | 8 á 9 | 8 á 9 | 8 á 9 | 8 á 9 | 8 á 9 | ........... | 6 á 8 |
| 9 á 10 | 9 á 10 | 9 á 10 | 9 á 10 | 9 á 10 | 9 á 10 | ........... | ........... |
| 2 | 2 | 2 | 2 á 3 | 3 á 4 | 5 | 5 | 5 |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 á $4\frac{1}{2}$ | $4\frac{1}{2}$ |
| ........... | ........... | ........... | ........... | 18 | 18 | ........... | ........... |
| 20 | 20 | 20 á 21 | 21 | $18\frac{1}{2}$ á $19\frac{1}{2}$ | $19\frac{1}{2}$ | $19\frac{1}{2}$ á $20\frac{1}{2}$ | $20\frac{1}{2}$ |
| ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... |
| ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... | ........... |
| $21\frac{1}{2}$ | $21\frac{1}{2}$ | $21\frac{1}{2}$ á 23 | 22 á 23 | 21 á 22 | 21 á 22 | $20\frac{1}{2}$ á 22 | $21\frac{1}{2}$ |
| 9 á $9^{1}/_{16}$ | $8^{15}/_{16}$ á $9\frac{1}{2}$ | $9\frac{1}{4}$ á $9\frac{1}{2}$ | $9\frac{5}{8}$ a $9\frac{3}{4}$ | $9\frac{1}{4}$ á $9\frac{5}{8}$ | $8\frac{3}{4}$ $9^{5}/_{16}$ | $8^{13}/_{16}$ á $9\frac{1}{8}$ | $8^{15}/_{16}$ á 9 |
| 9 á $9\frac{1}{2}$ | $9^{7}/_{16}$ á $9\frac{1}{2}$ | $8\frac{3}{4}$ á $9\frac{3}{4}$ | $9\frac{5}{8}$ á $10\frac{1}{8}$ | $9\frac{5}{8}$ á 10 | $9\frac{5}{8}$ á $9\frac{3}{4}$ | $9\frac{3}{8}$ á $9^{11}/_{16}$ | $9\frac{1}{2}$ á $9^{7}/_{16}$ |
| $9\frac{1}{8}$ á $9\frac{7}{8}$ | $9^{13}/_{16}$ á $10\frac{1}{8}$ | $10\frac{1}{8}$ á $10\frac{1}{4}$ | $10\frac{1}{4}$ á $10\frac{1}{2}$ | 10 á $10^{5}/_{16}$ | $9^{13}/_{16}$ á $10^{3}/_{16}$ | $9^{13}/_{16}$ á $10\frac{1}{8}$ | 10 á $10\frac{1}{8}$ |
| ........... | 74 á 75 | 72 á 75 | 72 | 72 | 80 | 80 | ........... |
| 72.80 á 75.80 | 74 á 75.76 | 72 á 75.76 | 72 | 72 á 78 | 78 á 80 | 78 á 80 | 78 á 80 |
| 6.09 á 7.05 | 7.00 á 8.06 | 7.10 á 8 | 7.6 á 8 | 8.10 á 9 | 9 á 10 | 9 á 10 | 9 á 9-10 |
| $117\frac{1}{2}$ á $122\frac{1}{2}$ | $110\frac{1}{2}$ á $114\frac{1}{4}$ | $111\frac{1}{4}$ á $120\frac{3}{8}$ | $119\frac{1}{8}$ á $120\frac{1}{2}$ | $119\frac{3}{4}$ á 123 | $117\frac{3}{4}$ á 124 | 113 á $121\frac{1}{4}$ | 114 á 116 |
| $39\frac{1}{4}$ á $47\frac{1}{4}$ | 38 á $40\frac{3}{4}$ | $40\frac{7}{8}$ á $47\frac{1}{4}$ | $42^{3}/_{16}$ á $47\frac{1}{8}$ | $46\frac{1}{4}$ á $51\frac{1}{4}$ | $45\frac{7}{8}$ á $51\frac{1}{4}$ | $39\frac{5}{8}$ á $48\frac{1}{4}$ | $42\frac{1}{2}$ á $45\frac{3}{4}$ |

# PRECIOS CORRIENTES EN LA

## EFECTOS

| EFECTOS EXTRANJEROS. | ENERO. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. | FEBRERO. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. | MARZO. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. | ABRIL. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. | MAYO. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|
| LINOS. | | | | | |
| Alemaniscos ingleses | 0 69 a 1 25 | 0 69 a 1 25 | 0 69 a 1 25 | 0 69 a 1 25 | 0 69 a 1 25 |
| Id. id | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Bretañas de Irlanda | 2 75 a 4 50 | 2 75 a 4 50 | 2 75 a 4 50 | 2 75 a 4 50 | 2 75 a 4 50 |
| Bramante francés y belga | 0 55 a 0 67 | 0 55 a 0 67 | 0 55 a 0 67 | 0 55 a 0 67 | 0 55 a 0 67 |
| Id id id | 0 69 a 0 87½ | 0 69 a 0 87½ | 0 69 a 0 87½ | 0 69 a 0 87 | 0 69 a 0 87 |
| Id id id | 0 81 a 1 31 | 0 81 a 1 31 | 0 81 a 1 31 | 0 81 a 1 31 | 0 81 a 1 31 |
| Id id id | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 |
| Id ingleses | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 |
| Brines ingleses | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| Id id | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 |
| Cinta asargada, núm. 12 al 70 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 |
| Id id núm. 44 al 70 | 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43¾ |
| Id lisa de colores, núms. 30 y 43 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12 a 1 25 | 1 12 a 1 25 |
| Id retorcida núm. ¼ al 6 | 1 50 a 1 62½ | 1 50 a 1 62½ | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 |
| Id tramada inglesa | 2 50 a 3 00 | 2 50 a 3 00 | 2 50 a 3 00 | 2 50 a 3 00 | 2 50 a 3 00 |
| Id id alemana | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 |
| Cotíes de colores todo lino | 0 84 a 1 0 | 0 84 a 1 00 | 0 84 a 1 00 | 0 84 a 1 00 | 0 84 a 0 00 |
| Id tramado de algodón | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 |
| Creas alemanas de todo lino | 20 00 a 29 0 | 20 00 a 29 00 | 20 00 a 29 00 | 20 00 a 29 00 | 20 00 a 29 00 |
| Id inglesas | 19 00 a 26 0 | 19 00 a 26 00 | 19 00 a 26 00 | 19 00 a 26 00 | 19 00 a 26 00 |
| Crechuelas | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 |
| Dril blanco liso | 0 32 a 1 0 | 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 |
| Id crudo y plomo | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 |
| Id blanco ó de colores, labrado | 0 50 a 1 0 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 |
| Delanteros de camisa, ó pecheras lisas de máquina | 3 00 a 6 0 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 |
| Id bordadas, cosidas en máquina | 5 50 a 36 0 | 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 |
| Estopillas alemanas | 4 75 a 6 0 | 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 |
| Id inglesas | 3 00 a 3 50 | 3 00 a 3 50 | 3 00 a 3 50 | 3 00 a 3 50 | 3 00 a 3 50 |
| Holandas blancas (alemana) | 17 00 a 30 0 | 17 00 a 30 00 | 17 00 a 30 00 | 17 00 a 30 00 | 17 00 a 30 00 |
| Id crudas inglesas | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 |
| Irlandas ó Telas reales | 14 00 a 19 0 | 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 |
| Dichas tramadas de algodón | 11 00 a 14 0 | 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 |
| Lienzo de familia legítimo núm. 180 al 230 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 |
| Id id imitación id. número 150 al 230 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 |
| Lonas | 0 40 a 1 0 | 0 40 a 1 00 | 0 40 a 1 00 | 0 40 a 1 00 | 0 40 a 1 00 |
| Olan batista ó cambray | 0 75 a 1 0 | 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 |
| Pañuelos de cambray lisos | 3 50 a 12 0 | 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 |
| Id id bordados | 1 00 a 50 0 | 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 |
| Platillas blancas, alemanas | 0 00 a 0 0 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id coloradas ó zangalete id. | 13 50 a 14 0 | 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 |
| Id blancas inglesas | 0 00 a 0 0 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id coloradas id | 9 00 a 10 0 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 |
| Id de otros colores | 6 87 a 9 0 | 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 |
| Servilletas de alemanisco | 3 50 a 6 0 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 |
| Toallas | 4 00 a 7 0 | 4 00 a 7 00 | 4 00 a 7 00 | 4 00 a 7 00 | 4 00 a 7 00 |
| ALGODONES. | | | | | |
| Alemanisco inglés | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 |
| id id | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 |
| Bombasí ó felpa de algodón blanco, liso | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 |
| Id id id labrado | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 |
| Calicot francés | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 |
| Id id | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 |
| Id id | 0 37 a 0 62 | 0 37 a 0 62 | 0 37 a 0 62 | 0 37 a 0 62 | 0 37 a 0 62 |

# CAPITAL DURANTE EL AÑO DE 1888.

## EXTRANJEROS.

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. | Precios. | Precios. | Precios. | Precios. | Precios. | Precios. |
| Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 0 69 á 1 25 | 0 69 a 1 25 | 0 69 a 1 25 | 0 69 a 1 25 | 0 69 a 1 25 | 0 9 a 1 25 | 0 69 a 2 25 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 60 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 2 75 a 4 50 | 2 75 a 4 50 | 2 75 a 4 50 | 2 75 a 4 50 | 2 75 a 4 50 | 2 05 a 4 50 | 2 75 a 4 50 |
| 0 55 a 0 67 | 0 55 a 0 67 | 0 55 a 0 67 | 0 55 a 0 67 | 0 55 a 0 67 | 0 75 a 0 67 | 0 55 a 0 67 |
| 0 69 a 0 87½ | 0 69 a 0 87½ | 0 69 a 0 87½ | 0 69 a 0 87½ | 0 69 a 0 87½ | 0 59 a 0 87½ | 0 69 a 0 87½ |
| 0 81 a 1 31 | 0 81 a 1 31 | 0 81 a 1 31 | 0 81 a 1 31 | 0 81 a 1 31 | 0 61 a 1 31 | 0 81 a 1 31 |
| 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 0 85 a 1 50 | 0 25 a 1 50 |
| 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 | 0 75 a 1 00 |
| 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 |
| 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 | 0 00 a 1 25 |
| 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43¾ | 0 00 a 1 43½ | 0 00 a 1 43½ |
| 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 |
| 1 50 a 1 62½ | 1 50 a 1 62½ | 1 50 a 1 62½ | 1 50 a 1 62½ | 1 50 a 1 62½ | 0 50 a 1 62½ | 0 50 a 1 62½ |
| 2 50 a 3 00 | 2 50 a 3 00 | 2 50 a 3 00 | 2 50 a 3 00 | 2 50 a 3 00 | 2 50 a 2 00 | 2 50 a 2 00 |
| 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 |
| 0 84 a 1 00 | 0 84 a 1 00 | 0 84 a 1 00 | 0 84 a 1 00 | 0 84 a 1 00 | 0 84 a 1 00 | 0 84 a 1 00 |
| 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 | 0 65 a 0 72 |
| 20 00 a 29 00 | 20 00 a 20 00 | 20 00 a 29 00 | 20 00 a 29 00 | 20 00 a 29 00 | 20 00 a 29 00 | 20 00 a 29 00 |
| 19 00 a 26 00 | 19 00 a 19 00 | 19 00 a 26 00 | 19 00 a 26 00 | 19 00 a 26 00 | 19 00 a 26 00 | 19 00 a 26 00 |
| 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 |
| 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 | 0 32 a 1 00 |
| 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 | 0 29 a 0 44 |
| 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 |
| 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 |
| 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 | 5 50 a 36 00 |
| 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 | 4 75 a 6 00 |
| 3 00 a 3 50 | 3 00 a 3 00 | 3 00 a 3 50 | 3 00 a 3 50 | 3 00 a 3 00 | 3 00 a 3 00 | 3 00 a 3 00 |
| 17 00 á 30 00 | 17 00 a 30 00 | 17 00 a 30 00 | 17 00 a 30 00 | 17 00 a 30 00 | 17 00 a 30 00 | 17 00 a 30 00 |
| 0 22 a 0 32 | 0 22 a 0 32 | 0 22 a 0 32 | 0 22 a 0 32 | 0 22 a 0 32 | 0 22 a 0 32 | 0 22 a 0 32 |
| 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 | 14 00 a 19 00 |
| 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 | 11 00 a 14 00 |
| 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 | 0 62 a 1 12 |
| 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 | 0 44 a 0 80 |
| 0 40 a 1 00 | 0 40 a 1 00 | 0 40 a 1 00 | 0 40 a 1 00 | 0 40 a 1 00 | 0 40 a 1 00 | 0 40 a 00 |
| 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 | 0 75 a 1 50 |
| 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 | 3 00 a 12 00 |
| 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 | 1 00 a 50 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 |
| 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 | 6 87 a 9 00 |
| 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 |
| 4 00 a 7 00 | 4 00 a 7 00 | 4 00 a 7 00 | 4 00 a 7 00 | 3 00 a 7 00 | 3 00 a 7 00 | 3 00 a 7 00 |
| 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 | 0 54 a 0 75 |
| 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 | 0 22 a 0 54 |
| 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 | 0 22 a 0 34 |
| 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 | 0 22 a 0 56 |
| 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 | 0 26 a 0 40 |
| 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 | 0 34 a 0 40 |
| 0 37 a 0 62 | 0 37 a 0 62 | 0 37 a 0 62 | 0 37 a 0 62 | 0 38 a 0 62 | 0 38 a 0 62 | 0 38 a 0 62 |

*Precios corrientes en la Capital durante el año*

| EFECTOS EXTRANJEROS. | ENERO. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. | FEBRERO. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. | MARZO. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. | ABRIL. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. | MAYO. Precios. Ps. Cs. a Ps. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|
| ALGODONES. | | | | | |
| Calicot francés | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. inglés | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 |
| Id. id | 0 37½ a 0 40½ | 0 37½ a 0 40½ | 0 37½ a 0 40½ | 0 37 a 0 40 | 0 37 a 0 40 |
| Id. id | 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 68 |
| Id. id | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Calcetines blancos y trigueños | 1 62½ a 6 00 | 1 62½ a 6 00 | 1 62½ a 6 00 | 1 62 a 6 00 | 1 62 a 6 00 |
| Calzones de punto | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 |
| Camisetas id | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 |
| Cambray | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id | 3 50 a 6 00 | 3 25 a 0 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 |
| Cantones tejidos franceses | 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 46 | 0 25 a 0 40 |
| Id. estampados | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 |
| Cintas de orilla lisas núm. ¾ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 |
| Cinta asargada | 1 56 a 1 62½ | 1 56 a 1 62½ | 1 56¼ a 1 62½ | 1 56 a 1 62 | 1 56 a 1 62 |
| Cocos | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 |
| Colchas blancas cameras | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 |
| Id. id. catreras | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 |
| Coties de colores | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 |
| Cotonias blancas arrasadas | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. negras id | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de colores | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Cretona inglesa estampada para muebles | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 |
| Delanteros ó pecheras blancas lisas á máquina | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| Id. acolchonadas y bordadas á máquina | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 |
| Driles tramados de lino blancos | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 |
| Id. tramados de lino de colores | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. blancos de puro algodón | 0 22 a 0 28 | 0 22 a 0 28 | 0 22 a 0 28 | 0 22 a 0 28 | 0 22 a 0 28 |
| Id. de colores id | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 |
| Enaguas bordadas en corte | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 |
| Enaguas (género labrado para) | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 |
| Hilaza trigueña inglesa, núms. del 24 al 36 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 |
| Id. colorada firme, inglesa, núms. 22 al 26 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de colores id. id. id. id | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12 a 1 00 | 1 12 a 1 25 |
| Id. colorada alemana, núms. 22, 24 y 26 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 |
| Hilo de carrete inglés de 3 hebras | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. id. id. de 6 id | 0 62½ a 0 66 | 0 62½ a 0 66 | 0 62½ a 0 66 | 0 62 a 0 66 | 0 62 a 0 66 |
| Id. id. id. de 3 id | 0 58 a 0 63 | 0 58 a 0 63 | 0 58 a 0 63 | 0 58 a 0 63 | 0 58 a 0 63 |
| Id. id. id. de 3 id | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. id. id. de 6 id | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Hilo de 6 hebras para máquinas | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 |
| Id. id. del Norte de 3 hebras | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 |
| Id. planchado núms. 110 y 120 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 |
| Hilo inglés de bola de 160 bolas del 40 al 130 | 0 00 a 1 62½ | 0 00 a 1 62½ | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 |
| Id. id. id | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 |
| Holanda blanca | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 |
| Imperiales ó Hamburgos ingleses | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 |
| Id. id. id | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 |
| Indianas ó percales franceses | 4 12½ a 6 00 | 4 12½ a 6 00 | 4 12½ a 6 00 | 4 12 a 6 00 | 4 12 a 6 00 |
| Id. para muebles | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 |
| Id. id. inglesas | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 |
| Id. id. negras | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 |
| Id. id. inglesas para camisas | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 |
| Id. id. id. para muebles | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 |
| Linones lisos | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 |
| Id. id | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. bordados blancos y de colores | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31 |
| Lustrinas francesas lisas, de colores surtidos | 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 30 |

*de 1888.—Efectos extranjeros.—(Continúa).*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. | Precios. | Precios. | Precios. | Precios. | Precios. | Precios. |
| Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 | 0 11 a 0 19 |
| 0 37½ a 0 40½ | 0 37½ a 0 40½ | 0 37½ a 0 40½ | 0 37½ a 0 40½ | 0 37½ a 0 40½ | 0 37 a 0 40 | 0 37 a 0 40 |
| 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 98 | 0 60 a 0 68 | 0 60 a 0 68 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 1 62½ a 6 00 | 1 62½ a 6 00 | 1 62½ a 6 00 | 1 62½ a 6 00 | 1 62½ a 6 00 | 1 62 a 6 00 | 1 62 a 6 00 |
| 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 | 11 00 a 18 00 |
| 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 | 7 00 a 18 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 |
| 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 40 | 0 25 a 0 40 |
| 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 | 0 16 a 0 26 |
| 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 |
| 1 56¼ a 1 62½ | 1 56¼ a 1 62½ | 1 56¼ a 1 62½ | 1 56¼ a 1 62½ | 1 56¼ a 1 62½ | 1 56¼ a 1 62 | 1 56 a 1 62 |
| 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 | 3 50 a 4 25 |
| 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 | 5 50 a 16 00 |
| 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 |
| 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 | 0 47 a 0 50 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 | 0 25 a 0 39 |
| 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 |
| 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 | 1 13 a 2 50 |
| 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 | 0 26 a 0 34 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 | 0 20 a 0 28 |
| 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 | 0 24 a 0 30 |
| 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 | 1 50 a 4 50 |
| 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 | 0 34 a 0 37 |
| 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 | 0 77 a 0 82 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12½ a 1 25 | 1 12 a 1 25 | 1 12 a 1 25 |
| 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 | 1 22 a 1 31 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 62½ a 0 66 | 0 62½ a 0 66 | 0 62½ a 0 66 | 0 62½ a 0 66 | 0 62½ a 0 66 | 0 62 a 0 66 | 0 62 a 0 66 |
| 0 56 a 0 63 | 0 56 a 0 63 | 0 56 a 0 63 | 0 56 a 0 63 | 0 56 a 0 63 | 0 56 a 0 63 | 0 56 a 0 56 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 31 | 0 00 a 0 00 |
| 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 | 1 56 a 1 70 |
| 0 00 a 1 62½ | 0 00 a 1 61½ | 0 00 a 1 62½ | 0 00 a 1 62½ | 0 00 a 1 62½ | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 6[illegible] |
| 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37½ | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 |
| 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 | 0 18 a 0 24 |
| 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 0 50 |
| 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 | 5 00 a 7 00 |
| 4 12½ a 6 00 | 4 12½ a 6 00 | 4 12½ a 6 00 | 4 12½ a 6 00 | 4 12½ a 6 00 | 4 12 a 6 00 | 4 12 a 6 00 |
| 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 |
| 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 00 |
| 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 00 |
| 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 | 4 37 a 5 00 |
| 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 |
| 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 | 0 12 a 0 28 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31¼ | 0 00 a 0 31 |
| 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 30 | 0 22 a 0 30 |

*PRECIOS CORRIENTES en la Capital durante el año*

| EFECTOS EXTRANJEROS. | ENERO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | FEBRERO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | MARZO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | ABRIL. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | MAYO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|
| Id. id. asargadas | 0 23 á 0 20 | 0 23 a 0 30 | 0 23 a 0 20 | 0 23 a 0 20 | 0 23 a 0 20 |
| Id. inglesas lisas de colores surtidos | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 |
| Lustrinas inglesas asargadas colores surtidos | 0 18 a 0 18½ | 0 18 a 0 18½ | 0 18 a 0 18 | 0 18 a 0 18 | 0 18 a 0 18 |
| Mantas trigueñas inglesas | 0 15 a 0 19 | 0 15 a 0 19 | 0 15 a 0 19 | 0 15 a 0 19 | 0 15 a 0 19 |
| Mayas blancas y de colores | 1 50 a 2 50 | 1 50 a 2 50 | 1 50 a 2 50 | 1 50 a 2 50 | 1 50 a 2 50 |
| Medias inglesas de hombre y de mujer, surtidas | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 |
| Medias alemanas de mujeres, surtidas | 2 37½ a 6 00 | 2 37 a 6 00 | 2 37 a 6 00 | 2 37 a 6 00 | 2 37 a 6 00 |
| Medias blancas para niños del 0 al 8. | 1 12½ a 2 75 | 1 00 a 2 75 | 1 00 a 2 75 | 1 00 a 2 75 | 1 00 a 2 75 |
| Id. de colores del 0 al 7 para id. | 1 37½ a 2 75 | 1 37 a 2 75 | 1 37 a 2 75 | 1 37 a 2 75 | 1 37 a 2 75 |
| Muselina de colores estampadas inglesas | 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 |
| Muselinas de colores estampadas francesas | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 |
| Muselinas acocadas blancas | 3 62¼ a 5 00 | 3 62½ a 5 00 | 3 62 a 5 00 | 3 62 a 5 00 | 3 62 a 5 00 |
| Id. blancas labradas para cortinas | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 |
| Muselinas francesas, blancas lisas. | 0 30 a 0 40 | 0 30 a 0 40 | 0 30 a 0 40 | 0 30 a 0 40 | 0 30 a 0 40 |
| Id. listadas y cuadros blancas. | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de popotillo | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Panillas lisas de colores surtidas . | 0 20 a 0 38 | 0 20 a 0 38 | 0 20 a 0 38 | 0 20 a 0 38 | 0 20 a 0 38 |
| Pañuelos de olancillo encarnados y azules vara cuadrada | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 |
| Pañuelos de imitación de Bayona surtidos | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Pañuelos de dos rosas | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 |
| id estampados finos de gusto. | 1 62½ a 2 25 | 1 62½ a 2 25 | 1 62 a 2 25 | 1 62 a 2 25 | 1 62 a 2 25 |
| id id corrientes | 1 47 a 1 62½ | 1 47 a 1 62½ | 1 47 a 1 62 | 1 47 a 1 62 | 1 47 a 1 62 |
| id de muselina blancos lisos. | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 |
| id id id bordados | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Pañuelos de muselina blancos estampados | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Pañuelos de cambray de algodón en cajitas | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 |
| Piel de león lisa de colores | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 |
| Piqué liso, blanco y de colores | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 |
| Id, blanco y de colores, labrado. | 0 31 a 0 37½ | 0 31 a 0 37½ | 0 31 a 0 37 | 0 31 a 0 37 | 0 31 a 0 39 |
| Id. id. estampados corrientes | 0 25 a 0 31 | 0 25 a 0 31 | 0 25 a 0 31 | 0 25 a 0 31 | 0 25 a 0 41 |
| Platillas | 7 00 a 8 00 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 30 | 6 00 a 6 30 |
| Punto liso | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 |
| Id. bordado | 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 20 |
| Revesillos de colores | 2 12½ a 2 37½ | 2 12 a 2 37 | 2 12 a 2 37 | 2 12 a 2 37 | 2 12 a 2 37 |
| Resorte negro inglés | 0 20 a 0 30 | 0 20 a 0 30 | 0 20 a 0 30 | 0 20 a 0 30 | 0 20 a 0 30 |
| Id. colores id. | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 |
| Id. negro alemán | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 |
| Id. colores id | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 |
| Tápalos de colores para señoras | 1 25 a 1 75 | 1 25 a 1 75 | 1 25 a 1 75 | 1 25 a 1 75 | 1 25 a 1 75 |
| Id. negro para id | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Terciopelo inglés | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 |
| Trué id | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 |
| Id. id | 0 15 a 0 32 | 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 |
| LANAS. | | | | | |
| Alfombra de tripe | 1 25 a 1 62½ | 1 25 a 1 62 | 1 25 a 1 62 | 1 25 a 1 62 | 1 25 a 1 62 |
| Id. de Bruselas | 1 88 a 2 00 | 1 88 a 2 00 | 1 88 a 2 00 | 1 88 a 2 00 | 1 88 a 2 00 |
| Id. de bayeta estampada | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Alpaca de color, lisa | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 |
| Id. negra con lustre | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 |
| Bandas de colores surtidos | 3 75 a 10 50 | 3 75 a 10 50 | 3 75 a 10 30 | 3 75 a 10 30 | 3 75 a 10 30 |
| Id. bordadas | 5 00 a 6 50 | 5 00 a 6 50 | 5 00 a 6 50 | 5 00 a 6 50 | 5 00 a 6 50 |
| Bayetas de 100 hilos | 59 00 a 68 00 | 59 00 a 68 00 | 59 00 a 68 00 | 59 00 a 68 00 | 59 00 a 68 00 |

*de 1888.—Efectos extranjeros.—(Continúa).*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 0 23 a 0 30 | 0 23 a 0 30 | 0 23 a 0 30 | 0 23 a 0 30 | 0 23 á 0 30 | 0 23 á 0 30 | 0 23 a 0 30 |
| 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 | 0 00 a 0 15 |
| 0 18 a 0 18½ | 0 18 a 0 18½ | 0 18 a 0 18½ | 0 18 a 0 18 | 0 18 a 0 18 | 0 18 a 0 18 | 0 18 a 0 18 |
| 0 15 a 0 19 | 0 16 a 0 19 | 0 15 a 0 19 | 0 15 a 0 19 | 0 16 a 0 19 | 0 14 a 0 19 | 0 14 a 0 19 |
| 1 50 a 2 50 | 1 50 a 2 50 | 1 50 a 2 50 | 1 50 a 2 50 | 1 50 a 2 50 | 1 50 a 0 50 | 1 50 a 0 50 |
| 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 9 00 | 3 50 a 0 00 |
| 2 37½ a 6 00 | 2 37½ a 6 00 | 2 37½ a 6 00 | 2 37 a 6 00 | 2 37 a 6 00 | 2 37 a 6 00 | 2 37 a 6 00 |
| 0 75 a 2 75 | 0 75 a 2 75 | 0 75 a 2 75 | 0 75 a 2 75 | 0 75 a 2 75 | 0 75 a 2 75 | 0 75 a 2 75 |
| 1 37½ a 2 75 | 1 37½ a 2 75 | 1 37½ a 2 75 | 1 37 a 2 75 | 1 37 a 2 75 | 1 37 a 2 75 | 1 37 a 2 75 |
| 0 14 a 0 16 | 0 14 a 0 16 | 0 14 a 1 06 | 0 14 a 0 06 | 0 14 a 1 06 | 0 14 a 1 06 | 0 14 a 1 60 |
| 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 | 0 20 a 0 25 |
| 3 62½ a 5 00 | 3 62½ a 5 00 | 3 62½ a 5 00 | 3 62 a 5 00 | 3 62 a 5 00 | 3 62 a 5 00 | 3 62 a 5 00 |
| 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 | 20 00 a 42 00 |
| 0 30 a 0 40 | 0 30 a 0 40 | 0 20 a 0 40 | 0 20 a 0 40 | 0 30 a 0 40 | 0 30 a 0 40 | 0 30 a 0 40 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 29 a 0 38 | 0 29 a 0 38 | 0 29 a 0 38 | 0 29 a 0 38 | 0 29 a 0 38 | 0 92 a 0 38 | 0 92 a 0 38 |
| 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 | 0 00 a 1 62 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 | 1 50 a 1 62 |
| 1 62½ a 2 25 | 1 62½ a 2 25 | 1 62½ a 2 25 | 1 62 a 2 25 | 1 62 a 2 25 | 1 62 a 2 25 | 1 62 a 2 25 |
| 1 47 a 1 62½ | 1 47 a 1 62½ | 1 47 a 1 62½ | 1 47 a 1 62 | 1 47 a 1 62 | 1 47 a 1 62 | 1 47 a 1 66 |
| 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 | 0 50 a 2 25 |
| 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 | 0 31 a 0 39 |
| 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 | 0 22 a 0 40 |
| 0 31 a 0 37½ | 0 31 a 0 37½ | 0 31 a 0 37½ | 0 31 a 0 37 | 0 31 a 0 37 | 0 31 a 0 37 | 0 31 a 0 37 |
| 0 25 a 0 31 | 0 25 a 0 31 | 0 05 a 0 31 | 0 05 a 0 31 | 0 05 a 0 31 | 0 05 a 0 31 | 0 50 a 0 31 |
| 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 5 50 | 6 00 a 5 50 |
| 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 | 0 00 a 0 14 |
| 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 28 | 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 20 | 0 18 a 0 20 |
| 2 12½ a 2 37½ | 2 12½ a 2 37½ | 0 12½ a 2 37½ | 0 12 a 2 37 | 0 12 a 2 37 | 0 12 a 2 37 | 0 12 a 2 37 |
| 0 19 a 0 30 | 0 19 a 0 30 | 0 19 a 0 30 | 0 19 a 0 30 | 0 19 a 0 30 | 0 19 a 0 30 | 0 19 a 0 30 |
| 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 | 0 19 a 0 32 |
| 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 |
| 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 | 0 25 a 0 30 |
| 1 25 a 1 75 | 1 25 a 1 75 | 1 25 a 1 75 | 1 25 a 1 75 | 0 25 a 1 75 | 0 25 a 1 75 | 0 25 a 1 75 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 1 00 a 0 00 | 1 00 a 0 00 | 1 00 a 0 00 |
| 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 | 0 40 a 0 81 |
| 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 | 0 00 a 0 12 |
| 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 | 0 25 a 0 32 |
| 1 25 a 1 62½ | 1 25 a 1 62½ | 1 25 a 1 62 | 1 25 a 1 62 | 1 25 a 1 62 | 1 25 a 1 62 | 1 25 a 2 62 |
| 1 88 a 2 00 | 1 88 a 1 00 | 1 88 a 2 00 | 1 88 a 2 00 | 1 88 a 2 00 | 1 88 a 2 00 | 1 88 a 2 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 | 0 17 a 0 25 |
| 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 | 0 22 a 0 75 |
| 3 75 a 10 50 | 3 75 a 10 50 | 5 75 a 10 50 | 5 75 a 0 50 | 3 75 a 0 50 | 3 75 a 0 50 | 3 75 a 0 50 |
| 5 00 a 6 50 | 5 00 a 6 50 | 5 00 a 6 50 | 5 00 a 6 50 | 5 00 a 6 50 | 5 00 a 0 56 | 5 00 a 6 50 |
| 59 00 a 68 00 | 59 00 a 68 00 | 56 00 a 68 00 | 56 00 a 68 00 | 56 00 a 68 00 | 56 00 a 68 00 | 58 00 a 68 00 |

*PRECIOS CORRIENTES en la Capital durante el año*

| EFECTOS EXTRANJEROS. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. | MAYO. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Precios | Precios. | Precios. | Precios. | Precios. |
| | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. |
| **LANAS.** | | | | | |
| Bayetas fajuela | 39 00 a 40 00 | 39 00 a 40 00 | 39 00 a 40 00 | 39 00 á 40 00 | 39 00 a 40 00 |
| Calzoncillos de punto | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 |
| Camisetas de id | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 |
| Casimires de colores | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 |
| Id. negros ó de satiné | 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 00 | 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 50 |
| Id. id id | 3 37½ a 6 00 | 3 37½ a 6 00 | 3 37½ a 6 00 | 3 37½ a 6 00 | 3 37½ a 6 00 |
| Id. labrados de moda para pantalón | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 |
| Casinetes de colores surtidos | 0 63¾ a 0 68½ | 0 63¾ a 0 68½ | 0 63¾ a 0 68½ | 0 63¾ a 0 68½ | 0 63¾ a 0 68½ |
| Damascos de un color, de lana | 0 94 a 1 55 | 0 64 a 1 55 | 0 64 a 1 55 | 0 64 a 1 55 | 0 94 a 1 25 |
| Id. de varios colores | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 |
| Escocés de toda lana | 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62½ |
| Id. tramados | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 |
| Estambre corriente alemán | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 |
| Id. merino buen surtido | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 0 25 | 2 00 a 2 25 |
| Franelas inglesas de color ó castores | 0 62½ a 0 68 | 0 62½ a 0 68 | 0 62½ a 0 68 | 0 62½ a 0 68 | 0 62½ a 0 68 |
| Franelas alemanas de color ó castores | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 20 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Franelas blancas superiores | 0 56 a 0 87½ | 0 56 a 0 87 | 0 56 a 0 87½ | 0 56 a 0 87 | 0 56 a 0 87 |
| Id. id. tramadas | 0 31¼ a 0 37½ | 0 31¼ a 0 37 | 0 31¼ a 0 37½ | 0 31¼ a 0 37 | 0 31¼ a 0 37 |
| Lanillas blancas superiores | 0 68 a 0 75 | 0 68 a 0 75 | 0 68 a 0 75 | 0 98 a 0 75 | 0 68 a 0 75 |
| Medias de estambre, blancas y negras | 12 00 a 0 00 | 12 00 a 0 00 | 12 00 a 0 00 | 12 00 a 15 00 | 12 00 a 15 00 |
| Merinos franceses de un color | 0 36 a 0 42 | 0 36 a 0 42 | 0 36 a 0 42 | 0 32 a 0 40 | 0 32 a 0 40 |
| Id alemanes id | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 |
| Id ingleses id ..tramados | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 |
| Merinos franceses ó alemanes, negros | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 |
| Merinos franceses ó alemanes, negros | 0 62½ a 1 25 | 0 62½ a 1 25 | 0 62 a 1 25 | 0 62 a 1 25 | 0 62 a 1 25 |
| Merinos franceses ó alemanes, negros | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 |
| Muselinas estampadas francesas | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. id. tramadas | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. id. inglesas | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Paños franceses | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 |
| Id. alemanes | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 |
| Id. de billares | 7 50 a 10 00 | 7 50 a 10 00 | 7 50 a 10 00 | 7 60 a 10 00 | 7 50 a 10 00 |
| Plaids de.. | 5 00 a 9 00 | 5 00 a 9 00 | 5 00 a 9 00 | 5 00 a 9 00 | 5 00 a 0 00 |
| Id. de | 4 00 a 6 00 | 4 00 a 6 00 | 4 00 a 6 00 | 4 00 a 6 00 | 4 00 a 6 00 |
| Popelinas de un color | 0 28 a 0 37½ | 0 28 a 0 37½ | 0 28 a 0 37¾ | 0 28 a 0 37½ | 0 28 a 0 37½ |
| Reps de color pura lana | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 |
| Id. id. tramados | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 |
| Tápalos de colores 2 varas cuadradas | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 |
| Tápalos para niñas | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 |
| Tapetes de tripe | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 |
| Id. afelpados | 11 50 a 1 50 | 11 50 a 1 50 | 11 50 a 1 50 | 11 50 a 12 50 | 11 50 a 12 50 |
| Tripe de lana de un color | 1 12½ a 1 75 | 1 12½ a 1 75 | 1 12½ a 1 75 | 1 12½ a 1 75 | 1 12½ a 1 75 |
| **SEDAS.** | | | | | |
| Bandas de burato | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 |
| Id Id bordadas | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 |
| Brocateles franceses | 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 60 | 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 60 |
| Id. alemanes | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 02 |
| Camisetas | 80 00 a 140 00 | 80 00 a 140 00 | 80 00 a 140 00 | 80 00 a 140 00 | 30 00 a 140 00 |
| Cortes de chaleco | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 |
| Cintas de raso surtidas, del 1 al 6. | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 |
| Id. id. raso surtidas, del 1 al 3. | 0 00 a 0 65 | 0 00 a 0 65 | 0 00 a 0 65 | 0 00 a 0 65 | 0 00 o 0 65 |
| Chamberguillas | 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 47 |
| Felpas | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 |
| Groses de un color, surtidos | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 |
| Id. listados y á cuadros | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. negro, liso | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 |
| Id. labrados alemanes | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |

*de 1888.—Efectos extranjeros. – (Continúa).*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. | Precios. | Precio. | Precio. | Precios. | Precios. | Precio. |
| Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 39 00 á 40 00 | 39 00 á 40 00 | 39 00 a 40 00 | 39 00 á 40 00 | 39 00 a 40 00 | 39 00 a 40 00 | 39 00 a 40 00 |
| 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 | 20 00 a 50 00 |
| 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 | 18 00 a 48 00 |
| 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 |
| 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 50 | 2 25 a 5 50 |
| 3 37 a 6 00 | 3 37 a 6 00 | 3 37½ a 6 00 | 3 37½ a 6 00 | 3 37½ a 6 00 | 3 37½ a 6 00 | 3 37½ a 6 00 |
| | | | | | | |
| 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 |
| 0 63¾ a 0 68 | 0 63 a 0 68 | 0 63¾ a 0 68½ | 0 63¾ a 0 68½ | 0 63¾ a 0 68½ | 0 63¾ a 0 68½ | 0 63¾ a 0 68½ |
| 0 94 a 1 25 | 0 94 a 1 25 | 0 94 a 1 25 | 0 94 a 1 25 | 0 94 a 1 25 | 0 94 a 1 25 | 0 94 a 1 25 |
| 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 | 0 75 a 0 81 |
| 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62 | 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62½ | 0 56 a 0 62½ |
| 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 | 0 22 a 0 31 |
| 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 | 0 00 a 1 88 |
| 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 0 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 |
| 0 62½ a 0 68 | 0 62 a 0 68 | 0 62½ a 0 68 | 0 62½ a 0 68 | 0 62½ a 0 68 | 0 62½ a 0 68 | 0 62½ a 0 68 |
| | | | | | | |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 56 a 0 87½ | 0 56 a 0 87 | 0 56 a 0 87 | 0 56 a 0 87 | 0 56 a 0 87 | 0 56 a 0 87½ | 0 56 a 0 87½ |
| 0 31¼ a 0 37½ | 0 31 a 0 37 | 0 31¼ a 0 37 | 0 31¼ a 0 37 | 0 31¼ a 0 37 | 0 31¼ a 0 37½ | 0 31¼ a 0 37½ |
| 0 68 a 0 75 | 0 68 a 0 75 | 0 68 a 0 75 | 0 68 a 0 75 | 0 68 a 0 75 | 0 68 a 0 75 | 0 68 a 0 75 |
| | | | | | | |
| 12 00 a 15 00 | 12 00 a 15 00 | 12 00 a 15 00 | 12 00 a 15 00 | 12 00 a 15 00 | 12 00 a 15 00 | 12 00 a 15 00 |
| 0 32 a 0 40 | 0 32 a 0 40 | 0 32 a 0 40 | 0 32 a 0 40 | 0 32 a 0 40 | 0 32 a 0 40 | 0 32 a 0 40 |
| 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 | 0 45 a 0 48 |
| | | | | | | |
| 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 | 0 43 a 0 46 |
| | | | | | | |
| 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 | 0 47 a 0 81 |
| | | | | | | |
| 0 62 a 1 25 | 0 62 a 1 25 | 0 62 a 1 25 | 0 62 a 1 25 | 0 62½ a 1 25 | 0 62½ a 1 25 | 0 62 a 1 25 |
| | | | | | | |
| 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 | 1 75 a 7 00 |
| 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 | 3 00 a 5 00 |
| 7 50 a 10 00 | 7 50 a 10 00 | 7 50 a 10 00 | 7 60 a 10 00 | 7 50 a 10 00 | 7 50 a 10 00 | 7 50 a 10 00 |
| 7 00 a 12 00 | 7 00 a 12 00 | 7 00 a 12 00 | 7 00 a 12 00 | 7 00 a 12 00 | 7 00 a 12 00 | 7 00 a 12 00 |
| 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 | 6 00 a 9 00 |
| 6 28 a 0 37 | 0 28 a 0 37 | 0 28 a 0 37½ | 0 28 a 0 37½ | 0 28 a 0 37½ | 0 28 a 0 37½ | 0 28 a 0 37¾ |
| 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 52 |
| 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 | 0 75 a 0 88 |
| | | | | | | |
| 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 |
| 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 |
| 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 | 3 00 a 11 00 |
| 11 50 a 12 50 | 11 50 a 12 50 | 11 50 a 12 50 | 11 50 a 12 50 | 11 50 a 1 50 | 11 50 a 1 50 | 11 50 a 12 50 |
| 1 75 a 2 50 | 1 75 a 2 50 | 1 75 a 2 50 | 1 75 a 2 50 | 1 75 a 250 | 1 12½ a 1 75 | 1 75 a 2 50 |
| | | | | | | |
| 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 |
| 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 | 26 00 a 27 00 |
| 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 62 | 2 25 a 2 62 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 02 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 80 00 a140 00 | 80 00 a140 00 | 80 00 a140 00 | 80 00 a140 00 | 80 00 a140 00 | 80 00 a140 00 | 80 00 a140 00 |
| 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 | 0 87 a 2 25 |
| 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 |
| 0 00 a 0 65 | 0 00 a 0 65 | 0 00 o 0 65 | 0 00 a 0 65 | 0 00 a 0 65 | 0 00 a 0 65 | 0 00 a 0 65 |
| 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 44 | 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 47 | 1 56 a 1 47 |
| 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 | 1 00 a 1 06 |
| 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 | 1 00 a 2 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 | 0 75 a 3 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |

*PRECIOS CORRIENTES en la capital durante el año*

| EFECTOS EXTRANJEROS. | ENERO. | | FEBRERO. | | MARZO. | | ABRIL. | | MAYO. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Precios. | | Precios. | | Precios. | | Precios. | | Precios. | |
| | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. |
| SEDAS. | | | | | | | | | | |
| Listón suizo números 15, 20 y 40.. | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Id. francés, id. id. id..... | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Mantillas de blonda legítimas en corte, españolas...... | 50 00 | a200 00 | 50 00 | a 200 00 | 50 00 | a 200 00 | 50 00 | a 200 00 | 50 00 | a 200 00 |
| Mantillas de imitación legítimas, españolas...... | 25 00 | a 50 00 | 25 00 | a 50 00 | 25 00 | a 50 00 | 25 00 | a 50 00 | 25 00 | a 50 00 |
| Mascadas de colores, raso y gros con fleco 1 vara cuadrada.......... | 18 00 | a 20 00 | 18 00 | a 20 00 | 18 00 | a 20 00 | 18 00 | a 20 00 | 18 00 | a 20 00 |
| Mascadas de la India estampadas.. | 9 00 | a 10 50 | 9 00 | a 10 00 | 9 00 | a 10 50 | 9 00 | a 10 50 | 9 00 | a 10 50 |
| Id. de seda borra....... | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Id. de cambray francesas.. | 3 25 | a 6 00 | 3 25 | a 6 00 | 3 25 | a 6 00 | 3 25 | a 6 00 | 3 25 | a 6 00 |
| Paraguas................... | 3 00 | a 10 00 | 3 00 | a 10 00 | 3 00 | a 10 00 | 3 00 | a 10 00 | 3 00 | a 10 00 |
| Raso francés doble negro y de colores surtidos............ | 0 00 | a 3 37½ | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 |
| Raso alemán doble negro y de colores surtidos.............. | 0 00 | a 2 50 | 0 00 | a 2 50 | 0 00 | a 2 50 | 0 00 | a 2 50 | 0 00 | a 2 50 |
| Raso tramado................ | 0 56 | a 1 25 | 0 56 | a 1 25 | 0 56 | a 1 25 | 0 56 | a 1 25 | 0 56 | a 1 25 |
| Rasillos franceses negro y de colores.......................... | 0 50 | a 0 62 | 0 50 | a 0 62 | 0 50 | a 0 62 | 0 50 | a 0 62 | 0 50 | a 0 62 |
| Resorte negro.................. | 0 50 | a 1 00 | 0 50 | a 1 00 | 0 50 | a 1 00 | 0 50 | a 1 00 | 0 50 | a 1 00 |
| id de colores............. | 0 87 | a 1 00 | 0 87 | a 1 00 | 0 87 | a 1 00 | 0 87 | a 1 00 | 0 87 | a 1 00 |
| Revesillos suizos de la fábrica de Luc Prsiswek................ | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Revesillos alemanes.......... | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Sarga negra.................. | 1 00 | a 1 75 | 1 00 | a 1 75 | 1 00 | a 1 75 | 1 00 | a 1 75 | 1 00 | a 1 75 |
| Seda cruda de Taisam.......... | 6 50 | a 7 00 | 6 50 | a 7 00 | 5 50 | a 5 75 | 5 50 | a 5 75 | 5 50 | a 5 75 |
| id de Cantón, buena..... | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Sombrillas..................... | 2 00 | a 10 00 | 2 00 | a 10 00 | 2 00 | a 10 00 | 2 00 | a 10 00 | 2 00 | a 10 00 |
| Tafetán de colores surtidos....... | 0 31 | a 0 33 | 0 31 | a 0 33 | 0 31 | a 0 33 | 0 31 | a 0 33 | 0 31 | a 0 33 |
| Tápalos de gros de colores....... | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Tápalos negros lisos............ | 12 50 | a 16 00 | 16 00 | a 24 00 | 16 00 | a 24 00 | 16 00 | á 24 00 | 16 00 | a 24 00 |
| id de punto con fleco....... | 12 50 | a 13 00 | 12 50 | a 16 00 | 12 50 | a 16 00 | 12 50 | a 16 00 | 12 50 | a 16 00 |
| id id sin fleco....... | 1 75 | a 4 00 | 10 50 | a 13 00 | 10 50 | a 13 00 | 10 50 | a 13 00 | 10 50 | a 13 00 |
| Terciopelos franceses negros y de colores surtidos............ | 2 50 | a 3 50 | 2 75 | a 4 00 | 2 75 | a 4 00 | 2 75 | a 4 00 | 2 75 | a 4 00 |
| Terciopelos alemanes negros y de colores surtidos............. | 2 50 | a 3 50 | 2 50 | a 3 50 | 2 50 | a 3 50 | 2 50 | a 3 50 | 2 50 | a 3 50 |
| ABARROTES. | | | | | | | | | | |
| Azafrán en paja, según clases..... | 10 00 | a 16 00 | 10 00 | a 20 00 | 10 00 | a 20 00 | 10 00 | a 20 00 | 10 00 | a 20 00 |
| Azogue contado............. | 0 00 | a 78 00 | 0 00 | a 76 00 | 0 00 | a 76 00 | 0 00 | a 70 00 | 0 00 | a 76 00 |
| Aceite español en latas de ½ arroba | 6 00 | a 6 50 | 6 00 | a 6 50 | 6 00 | a 6 50 | 6 00 | a 6 50 | 6 00 | a 6 50 |
| Aceite francés en botellas, marca Betus de 18 á 20 onzas........ | 0 00 | a 8 50 | 0 00 | a 8 50 | 0 00 | a 8 50 | 0 00 | a 8 50 | 0 00 | a 8 50 |
| Aceite francés en ½ botellas, marca Betus de 18 á 20 onzas....... | 0 00 | a 9 50 | 0 00 | a 9 50 | 0 00 | a 9 50 | 0 00 | a 9 50 | 0 00 | a 9 50 |
| Aceite francés en botellas, casco blanco..................... | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Aceite francés en botellas, otras marcas..................... | 7 00 | a 8 00 | 7 00 | a 8 00 | 7 00 | a 8 00 | 7 00 | a 8 00 | 7 00 | a 8 00 |
| Aceite italiano en botellas.......... | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Aceituna sevillana superior en 6°.. | 3 50 | a 4 00 | 3 50 | a 4 00 | 3 50 | a 4 00 | 3 50 | a 4 00 | 3 50 | a 4 00 |
| Acero de Suecia de varios números. | 9 50 | a 10 00 | 9 50 | a 10 00 | 9 50 | a 10 00 | 8 50 | a 9 00 | 8 50 | a 9 00 |
| Aguardiente Catalán superior de 35 grados..................... | 55 00 | a 60 00 | 55 00 | a 60 00 | 55 00 | a 60 00 | 55 00 | a 57 00 | 55 00 | a 57 00 |
| Aguardiente Cognac en barril..... | 60 00 | a200 00 | 60 00 | a 100 00 | 60 00 | a 100 00 | 60 00 | a 100 00 | 60 00 | a 100 00 |
| Aguardiente Cognac en botellas, marca verbena............... | 16 00 | a 18 00 | 16 00 | a 18 00 | 16 00 | a 18 00 | 16 00 | a 18 00 | 16 00 | a 18 00 |
| Aguardiente Cognac en ½ botellas, marca verbena............... | 17 00 | a 19 00 | 17 00 | a 19 00 | 17 00 | a 19 00 | 17 00 | á 19 00 | 17 00 | a 19 00 |
| Aguardiente Cognac Gautier en botellas de 3 á 5 ceros........... | 18 00 | a 22 00 | 18 00 | a 22 00 | 18 00 | a 22 00 | 18 00 | a 22 00 | 18 00 | a 22 00 |
| Aguardiente Cognac Gautier en ½ botellas de 3 á 5 ceros......... | 19 00 | a 21 00 | 19 00 | a 21 00 | 19 00 | a 21 00 | 19 00 | a 21 00 | 19 00 | a 21 00 |
| Aguardiente Cognac en botellas, distintas marcas.............. | 8 00 | a 32 00 | 8 00 | a 32 00 | 8 00 | a 32 00 | 8 00 | a 32 00 | 8 00 | a 32 00 |

*de 1888.—Efectos extranjeros.—(Continúa.)*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 á 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 50 00 a200 00 | 50 00 a200 00 | 50 00 a200 00 | 50 00 a200 00 | 50 00 a200 00 | 50 00 a200 00 | 50 00 a200 00 |
| 25 00 a 50 00 | 25 00 a 50 00 | 25 00 a 50 00 | 25 00 a 50 00 | 25 00 a 50 00 | 25 00 a 50 00 | 25 00 a 50 00 |
| 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 |
| 9 00 a 10 50 | 9 00 a 10 50 | 9 00 a 10 50 | 9 00 a 10 50 | 9 00 a 10 50 | 9 00 a 10 50 | 9 00 a 10 50 |
| 0 00 a 6 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 o 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 6 00 |
| 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 6 00 | 3 25 a 0 00 |
| 3 00 a 10 00 | 3 00 a 10 00 | 3 00 a 10 00 | 3 00 a 10 00 | 3 00 a 10 00 | 3 00 a 10 00 | 3 00 a 10 00 |
| 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 |
| 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 |
| 0 56 a 1 25 | 0 06 a 1 25 | 0 56 a 1 25 | 0 56 a 1 25 | 0 56 a 1 25 | 0 56 a 1 25 | 0 56 a 1 25 |
| 0 50 a 0 62 | 0 50 a 0 62 | 0 50 a 0 62 | 0 50 a 0 62 | 0 50 a 0 62 | 0 50 a 0 62 | 0 50 a 0 62 |
| 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 | 0 50 a 1 00 |
| 0 87 a 1 00 | 0 87 a 1 00 | 0 87 a 1 00 | 0 87 a 1 00 | 0 87 a 1 00 | 0 87 a 1 00 | 0 87 a 1 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 06 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 | 1 00 a 1 75 |
| 5 50 a 5 75 | 5 50 a 5 75 | 5 50 a 5 75 | 5 50 a 5 75 | 5 50 a 5 75 | 5 50 a 5 75 | 5 50 a 5 75 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 2 00 a 10 00 | 2 00 a 10 00 | 2 00 a 10 00 | 2 00 a 10 00 | 2 00 a 10 00 | 2 00 a 10 00 | 2 00 a 10 00 |
| 0 31 a 0 33 | 0 31 a 0 33 | 0 31 a 0 33 | 0 31 a 0 33 | 0 31 a 0 33 | 0 31 a 0 33 | 0 31 a 3 33 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 16 00 a 24 00 | 16 00 a 24 00 | 16 00 a 24 00 | 16 00 a 24 00 | 16 00 a 24 00 | 16 00 a 24 00 | 16 00 a 24 00 |
| 12 50 a 16 00 | 12 50 a 16 00 | 12 50 a 16 00 | 12 50 a 16 00 | 12 50 a 16 00 | 12 50 a 16 00 | 12 50 a 16 00 |
| 10 50 a 13 00 | 10 50 a 13 00 | 10 50 a 13 00 | 10 50 a 13 00 | 10 50 a 13 00 | 10 50 a 13 00 | 10 50 a 13 00 |
| 2 75 a 4 00 | 2 75 a 4 00 | 2 75 a 4 00 | 2 75 a 4 00 | 2 75 a 4 00 | 2 75 a 4 00 | 2 75 a 4 00 |
| 2 50 a 3 50 | 2 50 a 3 50 | 2 50 a 3 50 | 2 50 a 3 50 | 2 50 a 4 00 | 2 50 a 3 50 | 2 50 a 3 50 |
| 10 00 a 20 00 | 10 00 a 20 00 | 10 00 a 18 00 | 10 00 a 20 00 | 10 00 a 20 00 | 10 00 a 20 00 | 10 00 a 21 00 |
| 0 00 a 76 00 | 0 00 a 76 00 | 0 00 a 70 00 | 0 00 a 75 00 | 0 00 a 80 00 | 0 00 a 88 00 | 0 00 a 78 80 |
| 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 |
| 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 |
| 0 00 a 9 50 | 0 00 a 9 50 | 0 00 o 9 50 | 0 00 a 9 50 | 0 00 a 9 50 | 0 00 a 9 50 | 0 00 a 9 50 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 50 a 4 50 | 3 25 a 3 50 | 3 25 a 3 50 |
| 8 50 a 9 00 | 8 50 a 9 00 | 8 25 a 8 50 | 8 25 a 8 50 | 8 50 a 9 00 | 8 50 a 9 00 | 8 50 a 9 00 |
| 55 00 a 57 00 | 55 00 a 97 00 | 54 00 a 76 00 | 54 00 a 56 00 | 56 00 a 58 00 | 56 00 a 58 00 | 60 00 a 64 00 |
| 60 00 a100 00 | 60 00 a100 00 | 60 00 a100 00 | 60 00 a100 00 | 60 00 a100 00 | 60 00 a100 00 | 60 00 a100 00 |
| 16 00 a 18 00 | 16 00 a 18 00 | 16 00 a 18 00 | 16 00 a 18 00 | 16 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 |
| 17 00 a 19 00 | 17 00 a 19 00 | 17 00 a 19 00 | 17 00 a 19 00 | 17 00 a 19 00 | 0 00 a 19 00 | 0 00 a 19 00 |
| 18 00 a 22 00 | 18 00 a 22 00 | 18 00 a 22 00 | 18 00 a 22 00 | 18 00 a 22 00 | 18 00 a 22 00 | 18 00 a 22 00 |
| 19 00 a 21 00 | 19 00 a 21 00 | 19 00 a 21 00 | 19 00 a 21 00 | 19 00 a 23 00 | 19 00 a 23 00 | 19 00 a 23 00 |
| 8 00 a 32 00 | 8 00 a 32 00 | 8 00 a 32 00 | 8 00 a 32 00 | 8 00 a 32 00 | 8 00 a 32 00 | 8 00 a 32 00 |

*Precios corrientes en la Capital durante el año*

| EFECTOS EXTRANJEROS. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. | MAYO. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| ABARROTES. | | | | | |
| Aguardiente Cognac en botellas, marca del Perro | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Aguardiente Cognac en ½ botellas, marca del Perro | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Aguardiente Cognac en garrafas y ½, marca del Perro | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Aguardiente Cognac en botellas y ½ Oterd Dupuy | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 |
| Aguardiente ginebra en frascos y tarros | 9 00 a 20 00 | 9 00 a 20 00 | 9 00 a 20 00 | 9 00 a 20 00 | 9 00 a 20 00 |
| Ajenjo suizo en botellas | 0 00 a 16 00 | 0 00 a 16 00 | 0 00 a 15 50 | 0 00 a 16 00 | 0 00 a 16 00 |
| Alcaparras en cuñete, en un cesto. | 0 00 a 4 50 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 |
| Algodón de Nueva Orleans en rama, contado | 21 00 a 21 25 | 0 00 a 21 00 | 0 00 a 22 00 | 21 00 a 21 50 | 20 75 a 21 00 |
| Algodón de Texas en rama, contado | 0 00 a 21 00 | 20 25 a 20 50 | 0 00 a 21 75 | 0 00 a 21 00 | 0 00 a 20 50 |
| Alhucema, según clase | 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 | 16 00 a 18 00 | 16 00 a 18 00 |
| Almendra Esperanza en tercio | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. id. en barril con el casco | 0 00 a 48 00 | 0 00 a 48 00 | 0 00 a 47 00 | 48 00 a 49 00 | 48 00 a 49 00 |
| Bacalao de Escocia según clase | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 17 00 a 18 00 | 17 00 a 19 00 | 17 00 a 19 00 |
| Becerrillos alemanes | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 |
| Id. franceses | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 |
| Cacao Caracas | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| id. Carúpano | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 |
| id. Maracaybo y Cauca | 0 00 a 0 60 | 0 56 a 0 58 | 0 56 a 0 58 | 0 52 a 0 54 | 0 52 a 0 54 |
| id, Guayaquil | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 33 a 0 35 | 0 33 a 0 35 |
| id, Cubano | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Canela fina de Ceylan | 0 00 a 0 88 | 0 86 a 0 88 | 0 86 a 0 88 | 0 86 a 0 88 | 0 86 a 0 88 |
| Cera blanca superior de la Habana. | 0 86 a 23 00 | 0 00 a 23 00 | 0 00 a 23 00 | 0 00 a 23 00 | 0 00 a 23 00 |
| Ciruela pasa | 0 24 a 0 25 | 0 24 a 0 25 | 0 24 a 0 25 | 0 24 a 0 25 | 0 24 a 0 25 |
| Clavazón de alambre ó alfilerillo | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 |
| Id. batida surtida | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 |
| Id. cortada | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 |
| Clavo de especia | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 |
| Estearina en marqueta alemana y francesa | 22 00 a 26 00 | 22 00 a 26 00 | 21 00 a 26 00 | 21 00 a 26 00 | 21 00 a 26 00 |
| Garrafones vacíos | 0 00 a 11 00 | 0 00 a 11 00 | 0 00 a 11 00 | 0 00 a 11 00 | 0 00 a 11 00 |
| Hoja de lata de 225 en caja, marca charcoal | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 |
| Hoja de lata de 225 en caja, marca coke | 22 00 a 30 00 | 22 00 a 30 00 | 22 00 a 30 00 | 21 00 a 30 00 | 21 00 a 30 00 |
| Jamón de Westphalia | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 |
| Licores franceses, en botellas | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 |
| Lúpulo, según clase | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 |
| Masas francesas para sopa | 0 20 a 0 23 | 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 |
| Id. españolas | 0 20 a 0 23 | 0 22 a 0 24 | 0 21 a 0 24 | 0 21 a 0 24 | 0 21 a 0 24 |
| Mostaza francesa en pomos | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. id. en medios pomos. | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 |
| Ostiones, cajas de 24 medias latas. | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 |
| Papel ministro francés | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 |
| Id. florete francés según peso | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 |
| Id. medio florete genovés, 18 m. b. y 2 q | 2 18 a 2 62 | 2 18 a 2 62 | 2 18 a 2 62 | 2 50 a 2 62 | 2 50 a 2 62 |
| Papel Alcoy | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 |
| Id. catalán, varias marcas | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 |
| Id. para cartas azul y blanco cuadros | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 |
| Papel para cartas azul y blanco cuadros, fino según clase | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 |
| Papel florete alemán según peso | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 |
| Pasa moscatel en caja de arroba | 5 50 a 6 50 | 5 50 a 6 50 | 5 00 a 6 50 | 5 50 a 7 00 | 5 50 a 7 00 |
| Petróleo, contado y plazo según clase | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 |
| Pieles de charol francesas | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 |
| Id. alemanas | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 |

*precios, durante el año de 1889. (Continúa.)*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 | 16 00 a 17 00 |
| 9 00 á 20 00 | 9 00 a 20 00 | 9 00 a 20 00 | 9 00 a 20 00 | 9 00 a 02 00 | 9 00 a 20 00 | 9 00 a 20 00 |
| 0 00 a 16 00 | 0 00 a 16 00 | 0 00 a 16 00 | 15 50 a 16 00 | 15 50 a 16 00 | 16 00 a 17 00 | 15 50 a 16 50 |
| 4 25 a 5 00 | 4 25 a 5 00 | 4 25 a 5 00 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 |
| 20 75 a 21 00 | 20 75 a 21 00 | 23 00 a 23 50 | 21 00 a 21 50 | 21 00 a 21 50 | 21 00 á 21 50 | 21 00 a 25 00 |
| 0 00 a 20 50 | 0 00 a 20 50 | 22 50 a 23 00 | 0 00 a 21 00 | 0 00 a 21 00 | 0 00 a 21 00 | 0 00 a 21 50 |
| 16 00 a 18 00 | 16 00 a 18 00 | 16 00 a 18 00 | 16 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 16 00 a 17 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 46 50 a 48 00 | 46 50 a 48 00 | 0 00 a 49 00 | 0 00 a 46 00 | 49 00 a 50 00 | 49 00 a 50 00 | 49 00 a 50 00 |
| 16 00 a 20 00 | 16 00 a 20 00 | 16 00 a 22 00 | 16 00 a 22 00 | 19 00 a 21 00 | 19 00 a 20 00 | 18 00 a 18 50 |
| 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 | 38 00 a 41 00 |
| 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 | 40 00 a 48 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 00 44 | 0 00 a 0 43 | 0 38 a 0 40 | 0 38 a 0 40 | 0 40 a 0 43 | 0 40 a 0 43 | 0 40 a 0 43 |
| 0 52 a 0 54 | 0 52 a 0 53 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 |
| 0 33 a 0 35 | 0 33 a 0 35 | 0 32 a 0 33 | 0 31 a 0 33 | 0 31 a 0 33 | 0 31 a 0 33 | 0 31 a 0 33 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 86 a 0 88 | 0 86 a 0 88 | 0 85 a 0 86 | 0 85 a 0 86 | 0 84 a 0 86 | 0 84 a 0 86 | 0 84 a 0 86 |
| 0 00 a 23 00 | 0 00 a 23 00 | 0 00 a 23 00 | 0 00 a 23 00 | 0 00 a 23 00 | 0 00 a 24 00 | 0 00 a 24 00 |
| 0 24 a 0 25 | 0 24 a 0 25 | 0 24 a 0 25 | 0 24 a 0 25 | 0 25 a 0 28 | 0 25 a 0 26 | 0 25 a 0 26 |
| 26 00 a 28 00 | 26 00 a 23 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 |
| 20 00 a 22 00 | 20 00 a 2 00 | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 |
| 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 | 24 00 a 26 00 |
| 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 á 0 69 | 0 00 a 0 69 | 0 00 a 0 69 | 0 00 a 0 69 | 0 00 a 0 69 |
| 21 00 a 26 00 | 21 00 a 26 00 | 22 00 a 26 00 | 22 00 a 26 00 | 24 00 a 28 00 | 24 00 a 28 00 | 24 00 a 28 00 |
| 0 00 a 11 00 | 0 00 a 11 00 | 0 00 a 11 00 | 0 00 a 11 00 | 12 00 a 13 00 | 11 00 a 12 00 | 11 00 a 12 00 |
| 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 | 22 00 a 23 00 |
| 21 00 a 30 00 | 21 00 a 30 00 | 21 00 a 30 00 | 21 00 a 30 00 | 2100 a 30 00 | 21 00 a 30 00 | 21 00 a 30 00 |
| 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 | 0 00 a 0 56 |
| 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 | 8 00 a 18 00 |
| 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 |
| 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 | 0 22 a 0 24 |
| 0 21 a 0 24 | 0 21 a 0 24 | 0 21 a 0 24 | 0 21 a 0 24 | 0 21 a 0 24 | 0 21 a 0 24 | 0 21 a 0 24 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 |
| 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 6 00 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 |
| 4 00 a 4 00 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 |
| 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 |
| 2 50 a 2 62 | 2 50 a 2 62 | 2 56 a 2 62 | 2 56 a 2 62 | 2 56 a 2 87 | 2 56 a 2 87 | 0 00 a 2 75 |
| 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 |
| 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 | 3 25 a 3 62 |
| 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 |
| 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 | 3 62 a 8 00 |
| 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 | 2 00 a 4 50 |
| 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 7 50 a 8 00 | 7 50 a 8 00 | 6 50 a 7 00 | 6 00 a 7 50 |
| 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 | 3 50 a 6 50 |
| 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 | 32 00 a 38 00 |
| 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 | 0 00 a 35 00 |

*PRECIOS CORRIENTES en la Capital durante el año*

| EFECTOS NACIONALES. | ENERO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | FEBRERO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | MARZO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | ABRIL. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | MAYO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|
| **ABARROTES.** | | | | | |
| Pimienta negra fina, según clase | 0 00 a 0 46 | 0 44 a 0 46 | 0 44 a 0 46 | 0 44 a 0 46 | 0 44 a 0 46 |
| Queso de Flandes | 1 37 a 1 62 | 1 37 a 1 62 | 1 37 a 1 62 | 1 37 a 0 62 | 1 37 a 1 62 |
| Rapé Civette | 2 75 a 5 00 | 2 75 a 5 00 | 2 75 a 5 00 | 2 75 a 5 00 | 2 75 a 5 00 |
| id. Exportación | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 |
| id. Perrique | 5 50 a 6 00 | 5 50 a 6 00 | 5 50 a 6 00 | 5 50 a 6 00 | 5 50 a 6 00 |
| Salmón francés en latas | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 2 50 |
| Pescados españoles Bogoñesa y Jijón | 0 87 a 1 12 | 0 87 a 1 12 | 0 87 a 1 12 | 1 00 a 1 12 | 1 00 a 1 12 |
| Sardinas en aceite, española y francesa | 0 54 a 1 58 | 0 54 a 2 92 | 0 54 a 0 92 | 0 54 a 1 00 | 0 54 a 1 00 |
| Sardinas prensadas, gallegas 1,800 | 16 00 a 17 50 | 16 00 a 17 50 | 16 00 a 17 50 | 16 00 a 17 50 | 16 00 a 17 50 |
| Tabaco labrado de la Habana en puros | 80 00 a300 00 | 80 00 a300 00 | 80 77 a300 00 | 80 75 a300 00 | 80 00 a300 00 |
| Tabaco labrado en cigarros, varias marcas 11 á 21 caja | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 |
| Tapones de corcho franceses | 3 00 a 7 00 | 3 00 a 7 00 | 3 00 a 7 00 | 3 00 a 7 00 | 3 00 a 7 00 |
| id. españoles y alemanes | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 | 3 00 a 6 00 |
| Té perla según clase | 1 12 a 1 25 | 1 12 a 1 25 | 1 12 a 1 25 | 1 12 a 1 25 | 1 12 a 1 25 |
| id. negro | 0 87 a 2 50 | 0 87 a 2 50 | 0 87 a 2 50 | 1 12 a 2 50 | 1 12 a 2 50 |
| Velas de esperma | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 6 75 | 0 00 a 0 75 |
| id. estearinas francesas | 0 28 a 0 40 | 0 28 a 0 40 | 0 28 a 0 40 | 0 28 a 0 39 | 0 28 a 0 39 |
| id. id. alemanas | 0 18 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 0 19 a 0 28 | 7 19 a 0 27 | 0 19 a 6 27 |
| id. id. Estados Unidos | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Vermouth de N. P., y Torino | 9 25 a 12 00 | 9 25 a 12 00 | 9 00 a 12 00 | 9 00 a 12 00 | 9 00 a 12 00 |
| Vidrios planos surtidos | 0 00 a 31 25 | 0 00 a 31 25 | 0 00 a 31 25 | 0 00 a 30 00 | 0 00 a 30 25 |
| Vinagre de yema legítimo | 23 00 a 24 00 | 23 00 a 24 00 | 23 00 a 24 00 | 23 00 a 24 00 | 23 00 a 24 00 |
| Vino de Burdeos en botellas | 5 00 a 16 00 | 5 00 a 16 00 | 5 00 a 16 00 | 5 00 a 16 00 | 5 00 a 16 00 |
| id. Jerez en barril | 26 00 a 80 00 | 26 00 a 80 00 | 26 00 a 80 00 | 26 00 a 80 00 | 26 00 a 80 00 |
| id. id. en botella | 6 50 a 12 00 | 6 50 a 12 00 | 6 50 a 12 00 | 6 50 a 12 00 | 6 50 a 12 00 |
| id. id. tinto catalán en barril | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 | 26 00 a 28 00 |
| id. id. Cariñena en id. | 28 00 a 30 00 | 28 00 a 30 00 | 28 00 a 30 00 | 28 00 a 30 00 | 28 00 a 30 00 |
| id. id. Priorato en id. | 28 00 a 30 00 | 28 00 a 30 00 | 28 00 a 30 00 | 28 00 a 30 00 | 28 00 a 30 00 |
| id. champaña en botellas | 11 50 a 36 00 | 11 50 a 36 00 | 11 50 a 36 00 | 11 50 a 36 00 | 11 50 a 36 00 |
| id. moscatel id., español | 9 00 a 16 00 | 9 00 a 16 00 | 9 00 a 16 00 | 9 00 a 16 00 | 9 00 a 16 00 |
| id. id. en barril | 40 00 a 80 00 | 40 00 a 80 00 | 40 00 a 80 00 | 40 00 a 80 00 | 40 00 a 80 00 |
| id. frontillan en botellas | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Vinos generosos españoles | 10 00 a 16 00 | 10 00 a 16 00 | 10 00 a 17 00 | 10 00 a 16 00 | 10 00 a 16 00 |
| **ROPA.** | | | | | |
| Alfombra de la fábrica de San Ildefonso | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 |
| Bayeta de San Ildefonso | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 37 a 1 00 | 0 00 a 1 00 |
| id. de la fabrica del Aguila | 0 00 a 1 00 | 0 56 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 |
| Calcetines mexicanos | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 00 a 1 25 | 1 12 a 1 25 | 1 00 a 1 25 |
| Calzoncillos de punto mexicanos | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 |
| Camisetas de punto de varias clases | 4 00 a 10 00 | 4 00 a 10 00 | 0 00 a 10 00 | 4 00 a 10 00 | 4 00 a 10 00 |
| Casimires de San Ildefonso | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| id. de la Victoria | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| id. del Aguila corrientes | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| id. id. finos | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 |
| id. de Minerva, corrientes | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| id. id. finos | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| id. finos de S. Pedro, Toluca | 0 00 a 2 12 | 0 00 a 2 12 | 0 00 a 2 12 | 0 00 a 2 21 | 0 00 a 2 12 |
| Cobertores blancos de la Victoria | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 |
| id. color id. | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 2 50 |
| id. fábrica de San Ildefonso, blancos | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 |
| id. fábrica de San Ildefonso, de colores | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 |
| id. fábrica del Aguila, blancos | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 | 0 00 a 2 37 |
| id. fábrica del Aguila, de colores | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 |

*de 1888.—Efectos nacionales.—(Continúa).*

| JUNIO. | | JULIO. | | AGOTO. | | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE. | | NOVIEMBRE. | | DICIEMBRE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. | | Precios. | | Precios. | | Precios. | | Precios. | | Precios. | | Precios. | |
| Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. |
| 0 44 a | 0 46 | 0 44 á | 0 46 | 0 44 á | 0 46 | 0 44 a | 0 46 | 0 44 a | 0 46 | 0 44 a | 0 46 | 0 42 a | 0 44 |
| 1 37 a | 1 62 | 1 37 a | 1 62 | 1 37 a | 1 62 | 1 37 a | 1 62 | 1 37 a | 1 62 | 1 37 a | 1 62 | 0 00 a | 1 62 |
| 2 75 a | 5 00 | 2 75 a | 5 00 | 0 75 a | 5 00 | 0 75 a | 5 00 | 0 75 a | 5 00 | 0 75 a | 5 00 | 2 75 a | 5 00 |
| 0 00 a | 2 75 | 0 00 a | 2 75 | 0 00 a | 2 75 | 0 00 a | 2 75 | 0 00 a | 2 75 | 0 00 a | 2 75 | 0 00 a | 2 75 |
| 5 50 a | 6 00 | 5 50 a | 0 00 | 5 50 a | 0 00 | 5 50 a | 0 00 | 0 50 a | 0 00 | 0 50 a | 0 00 | 5 50 a | 6 00 |
| 0 00 a | 2 50 | 0 00 a | 2 50 | 0 00 a | 2 50 | 0 00 a | 2 50 | 0 00 a | 2 50 | 0 00 a | 2 50 | 2 37 a | 2 50 |
| 0 87 a | 1 12 | 0 87 a | 1 12 | 0 87 a | 1 12 | 0 37 a | 1 12 | 0 37 a | 1 12 | 0 37 a | 1 12 | 0 87 a | 1 12 |
| 0 54 a | 1 60 | 0 54 a | 1 60 | 0 54 a | 2 75 | 0 54 a | 2 75 | 0 54 a | 2 55 | 0 54 a | 2 55 | 0 54 a | 1 00 |
| 16 00 a | 17 50 | 16 00 a | 17 50 | 16 00 a | 17 50 | 16 00 a | 17 50 | 16 00 a | 17 50 | 16 00 a | 17 50 | 16 00 a | 17 50 |
| 80 00 a | 300 00 | 80 00 a | 300 00 | 80 00 a | 300 00 | 80 00 a | 300 00 | 80 00 a | 300 00 | 80 00 a | 300 00 | 80 00 a | 300 00 |
| 0 00 por | 1 00 | 0 00 por | 1 00 | 0 00 por | 1 00 | 0 00 por | 1 00 | 0 00 por | 1 00 | 0 00 por | 1 00 | 0 00 por | 1 00 |
| 3 50 a | 7 00 | 3 50 a | 7 00 | 3 50 a | 7 00 | 3 50 a | 7 00 | 3 50 a | 7 00 | 3 50 a | 7 00 | 3 50 a | 7 00 |
| 3 00 a | 6 00 | 3 00 a | 6 00 | 3 00 a | 6 00 | 3 00 a | 6 00 | 3 00 a | 6 00 | 3 00 a | 6 00 | 3 00 a | 6 00 |
| 1 12 a | 1 25 | 1 12 a | 1 25 | 1 12 a | 1 25 | 1 12 a | 1 25 | 1 12 a | 1 25 | 1 12 a | 1 25 | 1 00 a | 1 25 |
| 1 00 a | 2 50 | 1 00 a | 2 50 | 1 00 a | 2 50 | 1 00 a | 2 50 | 1 00 a | 2 50 | 1 00 a | 2 50 | 0 87 a | 2 50 |
| 0 00 a | 0 75 | 0 00 a | 0 75 | 0 00 a | 0 75 | 0 00 a | 0 75 | 0 00 a | 0 75 | 0 00 a | 0 75 | 0 00 a | 0 75 |
| 0 28 a | 0 39 | 0 28 a | 0 39 | 0 28 a | 0 39 | 0 28 a | 0 39 | 0 28 a | 0 39 | 0 28 a | 0 39 | 0 30 a | 0 42 |
| 0 19 a | 0 27 | 0 19 a | 0 27 | 0 19 a | 2 27 | 0 19 a | 2 27 | 0 19 a | 2 27 | 0 19 a | 2 27 | 0 19 a | 0 28 |
| 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 |
| 9 00 a | 12 00 | 9 00 a | 12 00 | 9 00 a | 12 00 | 9 00 a | 12 00 | 9 00 a | 12 00 | 9 00 a | 12 00 | 9 00 a | 12 00 |
| 0 00 a | 30 00 | 0 00 a | 30 00 | 0 00 a | 30 00 | 0 00 a | 30 00 | 0 00 a | 30 00 | 0 00 a | 30 00 | 0 00 a | 36 00 |
| 23 00 a | 24 00 | 23 00 a | 24 00 | 23 00 a | 24 00 | 23 00 a | 24 00 | 23 00 a | 24 00 | 23 00 a | 24 00 | 23 00 a | 24 00 |
| 5 00 a | 16 00 | 5 00 a | 16 00 | 5 00 a | 16 00 | 5 00 a | 16 00 | 5 00 a | 16 00 | 5 00 a | 16 00 | 5 00 a | 16 00 |
| 26 00 a | 80 00 | 26 00 a | 80 00 | 26 00 a | 80 00 | 26 00 a | 80 00 | 26 00 a | 80 00 | 26 00 a | 80 00 | 26 00 a | 80 00 |
| 6 50 a | 12 00 | 6 50 a | 12 00 | 6 50 a | 12 00 | 6 50 a | 12 00 | 6 50 a | 12 00 | 6 50 a | 12 00 | 6 50 a | 12 00 |
| 0 00 a | 27 00 | 0 00 a | 27 00 | 0 00 a | 27 00 | 0 00 a | 27 00 | 0 00 a | 27 00 | 0 00 a | 27 00 | 28 00 a | 29 00 |
| 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 30 00 a | 32 00 |
| 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 29 00 a | 31 00 | 30 00 a | 32 00 |
| 11 50 a | 36 00 | 11 50 a | 36 00 | 11 50 a | 36 00 | 11 50 a | 36 00 | 11 50 a | 36 00 | 11 50 a | 36 00 | 11 50 a | 36 00 |
| 9 00 a | 16 00 | 9 00 a | 16 00 | 9 00 a | 16 00 | 9 00 a | 16 00 | 9 00 a | 16 00 | 9 00 a | 16 00 | 9 00 a | 10 50 |
| 0 00 a | 80 00 | 0 00 a | 80 00 | 0 00 a | 80 00 | 0 00 a | 80 00 | 0 00 a | 30 00 | 0 00 a | 30 00 | 40 00 a | 80 00 |
| 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 |
| 0 00 a | 16 00 | 0 00 a | 16 00 | 0 00 a | 16 00 | 0 00 a | 16 00 | 10 00 a | 16 00 | 10 00 a | 16 00 | 10 00 a | 16 00 |
| 0 00 a | 1 12 | 0 00 a | 1 12 | 0 00 a | 1 12 | 0 00 a | 1 12 | 0 00 a | 1 12 | 0 00 a | 1 12 | 0 00 a | 1 12 |
| 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 0 00 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 |
| 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 0 35 | 0 00 a | 0 35 | 0 00 a | 0 35 | 0 00 a | 0 35 | 0 00 a | 0 35 |
| 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 32 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 | 0 00 a | 1 00 |
| 1 00 a | 1 25 | 1 00 a | 1 25 | 1 00 a | 1 25 | 1 00 a | 1 25 | 1 00 a | 1 25 | 1 00 a | 1 25 | 1 00 a | 1 25 |
| 0 00 a | 9 00 | 0 00 a | 9 00 | 0 00 a | 9 00 | 0 00 a | 9 00 | 0 00 a | 9 00 | 0 00 a | 9 00 | 0 00 a | 9 00 |
| 4 00 a | 10 00 | 4 00 a | 10 00 | 4 00 a | 10 00 | 4 00 a | 10 00 | 4 00 a | 10 00 | 4 00 a | 10 00 | 4 00 a | 10 00 |
| 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 |
| 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 |
| 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 |
| 0 00 a | 2 25 | 0 00 a | 2 25 | 0 00 a | 2 25 | 0 00 a | 2 25 | 0 00 a | 2 25 | 0 00 a | 2 25 | 0 00 a | 2 25 |
| 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 |
| 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 |
| 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 |
| 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 | 0 00 a | 2 00 |
| 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ |
| 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ |
| 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 27½ |
| 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ | 0 00 a | 2 37½ |

*PRECIOS CORRIENTES en la Capital durante el año*

| EFECTOS NACIONALES. | ENERO. Precios. Ps. Cs. | Ps. Cs. | FEBRERO. Precios. Ps. Cs. | Ps. Cs. | MARZO. Precios. Ps. Cs. | Ps. Cs. | ABRIL. Precios. Ps. Cs. | Ps. Cs. | MAYO. Precios. Ps. Cs. | Ps. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ROPA. | | | | | | | | | | |
| Cobertores, fábrica de la Minerva, blancos | 0 00 | á 2 37½ | 0 00 | a 2 37½ | 0 00 | a 2 37½ | 0 00 | a 2 37½ | 0 00 | a 2 37½ |
| Cobertores, fábrica de la Minerva, de colores | 0 00 | a 2 50 | 0 00 | a 2 50 | 0 00 | a 2 50 | 0 00 | a 2 50 | 0 00 | a 2 50 |
| Colchas de punto, mexicanas | 26 00 | a 45 00 | 26 00 | a 45 00 | 26 00 | a 45 00 | 26 00 | a 45 00 | 26 00 | a 45 00 |
| Estampados del León, contado | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 |
| Frazadas de la fábrica el Aguila | 0 00 | a 13 00 | 0 00 | a 13 00 | 0 00 | a 13 00 | 0 00 | a 13 00 | 0 00 | a 13 00 |
| Id. de San Ildefonso | 0 00 | a 13 00 | 0 00 | a 13 00 | 0 00 | a 13 00 | 0 00 | a 13 00 | 0 00 | a 13 00 |
| Id. borra del Caballito | 0 00 | a 1 00 | 0 00 | a 1 00 | 0 00 | a 1 00 | 0 00 | a 1 00 | 0 00 | a 1 00 |
| Id. de Minerva | 0 00 | a 1 00 | 0 00 | a 1 00 | 0 00 | a 1 00 | 0 00 | a 1 00 | 0 00 | a 1 00 |
| Hilaza de lana colores, de la fábrica de San Ildefonso | 0 00 | a 0 87 | 0 00 | a 0 87 | 0 00 | a 0 87 | 0 00 | a 0 87 | 0 00 | a 0 84 |
| Hilaza de algodón, fábrica Cocolapam, marca G 16 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 |
| Hilaza de algodón, fábrica Cocolapam, marca G 18 | 0 00 | a 0 39 | 0 00 | a 0 39 | 6 00 | a 0 39 | 0 00 | a 0 39 | 0 00 | a 0 39 |
| Hilaza de algodón, fábrica Cocolapam, marca G 20 | 0 00 | a 0 44 | 0 00 | a 0 44 | 0 00 | a 0 44 | 0 00 | a 0 44 | 0 00 | a 0 44 |
| Hilaza de algodón, fábrica Cocolapam, marca G 24 | 0 00 | a 0 50 | 0 00 | a 0 50 | 0 00 | a 0 50 | 0 00 | a 0 50 | 0 00 | a 0 50 |
| Hilaza de algodón, la Hormiga, núm. 6 | 0 00 | a 0 36 | 0 00 | a 0 36 | 0 00 | a 0 36 | 0 00 | a 0 36 | 0 00 | a 0 36 |
| Hilaza de algodón, la Hormiga, núm. 16 | 0 35 | a 0 37 | 0 35 | a 0 37 | 0 35 | a 0 37 | 0 35 | a 0 37 | 0 35 | a 0 37 |
| Hilaza de algodón, la Hormiga, núm. 20 | 0 00 | a 0 42 | 0 00 | a 0 42 | 0 00 | a 0 42 | 0 00 | a 0 42 | 0 00 | a 0 42 |
| Hilaza de algodón, la Hormiga, núm. 24 | 0 00 | a 0 45 | 0 00 | a 0 45 | 0 00 | a 0 45 | 0 00 | a 0 45 | 0 00 | a 0 45 |
| Hilaza de algodón, la Colmena, núm. 16 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 |
| Hilaza de algodón, la Colmena, núm. 20 | 0 00 | a 0 43 | 0 00 | a 0 43 | 0 00 | a 0 43 | 0 00 | a 0 43 | 0 00 | a 0 43 |
| Hilaza de algodón, Guerrero, número 16 | 0 00 | a 0 34 | 0 00 | a 0 34 | 0 00 | a 0 34 | 0 00 | a 0 34 | 0 00 | a 0 34 |
| Hilaza, fábrica La Fama, núm. 16 | 0 00 | a 0 37 | 0 00 | a 0 37 | 0 00 | a 0 37 | 0 00 | a 0 37 | 0 00 | a 0 37 |
| Id. id. de Maravilla, núm 16 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 |
| Hilaza, fábrica la Magdalena, número 16 | 0 00 | a 0 37½ | 0 00 | a 0 37½ | 0 00 | a 0 37½ | 0 00 | a 0 37½ | 0 00 | a 0 37½ |
| Hilaza, fábrica la Magdalena, número 20 | 0 00 | a 0 44 | 0 00 | a 0 44 | 0 00 | a 0 44 | 0 00 | a 0 44 | 0 00 | a 0 44 |
| Hilaza, fábrica Riohondo, núm. 16. | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 | 0 35 | a 0 36 |
| Indianas, colores surtidos de la fábrica, La Alasacia, al contado. | 0 00 | a 3 38 | 0 00 | a 3 38 | 0 00 | a 3 38 | 0 00 | a 3 38 | 0 00 | a 3 38 |
| Id. de la fábrica. La Asturiana | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 | 0 00 | a 0 00 |
| Percales de la Teja, contado, | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 |
| Id de San Lorenzo, contado. | 0 00 | a 3 50 | 0 00 | a 3 50 | 0 00 | a 3 50 | 0 00 | a 3 37 | 0 00 | a 3 37 |
| MANTAS DE VARIAS FABRICAS. | | | | | | | | | | |
| Miraflores, marca A L de $\frac{7}{8}$, aderezada | 0 00 | a 3 00 | 0 00 | a 3 00 | 0 00 | a 3 00 | 0 00 | a 3 00 | 0 00 | a 3 00 |
| Id. marca G L de vara aderezada | 0 00 | a 3 25 | 0 00 | a 3 25 | 0 00 | a 3 25 | 0 00 | a 3 25 | 0 00 | a 3 25 |
| Id. marca M de vara. fina | 0 00 | a 3 75 | 0 00 | a 3 75 | 0 00 | a 3 75 | 0 00 | a 3 75 | 0 00 | a 3 75 |
| Id. marca Y de yarda, fina | 0 00 | a 4 25 | 0 00 | a 4 25 | 0 00 | a 4 25 | 0 00 | a 4 25 | 0 00 | a 4 25 |
| Id. marca S doble ancho, fina | 0 00 | a 8 25 | 0 00 | a 8 25 | 0 00 | a 8 25 | 0 00 | a 8 25 | 0 00 | a 8 25 |
| Maravilla, marca 3 estrellas, sin aderezo | 0 00 | a 3 62 | 0 00 | a 3 62 | 0 00 | a 3 62 | 0 00 | a 3 62 | 0 00 | a 3 62 |
| Maravilla, marca 4 estrellas, sin aderezo | 0 00 | a 3 56¼ | 0 00 | a 3 56¼ | 0 00 | a 3 56¼ | 0 00 | a 3 56¼ | 0 00 | a 3 56¼ |
| Maravilla, marca 2 estrellas, aderezada | 0 00 | a 3 12½ | 0 00 | a 3 12½ | 0 00 | a 3 12½ | 0 00 | a 3 12½ | 0 00 | a 3 12½ |

*de 1888.—Efectos nacionales.—(Continúa).*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 0 00 á 2 37½ | 0 00 á 2 37½ | 0 00 a 2 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 2 37½ | 0 00 a 2 37½ | 0 00 a 2 37 |
| 26 00 a 45 00 | 26 00 a 45 00 | 26 00 a 45 00 | 26 00 a 45 00 | 26 00 a 45 00 | 26 00 a 45 00 | 26 00 a 45 00 |
| 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 |
| 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 |
| 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 | 0 00 a 13 00 |
| 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 |
| 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 |
| 0 00 a 0 87 | 0 00 a 0 87 | 0 00 a 0 87 | 0 00 a 0 87 | 0 00 a 0 87 | 0 00 a 0 87 | 0 00 a 0 87 |
| 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36¼ | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 |
| 0 00 a 0 39 | 0 00 a 0 39 | 0 00 a 0 39 | 0 00 a 0 39 | 0 00 a 0 39 | 0 00 a 0 39 | 0 00 a 0 39 |
| 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 |
| 0 00 a 0 50 | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 0 50 |
| 0 00 a 0 36 | 0 00 a 0 36 | 0 00 a 0 36 | 0 00 a 0 36 | 0 00 a 0 36 | 0 00 a 0 36 | 0 00 a 0 36 |
| 0 35 a 0 37 | 0 35 a 0 37 | 0 35 a 0 37 | 0 35 a 0 37 | 0 35 a 0 37 | 0 35 a 0 37 | 0 35 a 0 37 |
| 0 00 a 0 42 | 0 00 a 0 42 | 0 00 a 0 42 | 0 00 a 0 42 | 0 00 a 0 42 | 0 00 a 0 42 | 0 00 a 0 42 |
| 0 00 a 0 45 | 0 00 a 0 45 | 0 00 a 0 45 | 0 00 a 0 45 | 0 00 a 0 45 | 0 00 a 0 45 | 0 00 a 0 45 |
| 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 |
| 0 00 a 0 43 | 0 00 a 0 43 | 0 00 a 0 43 | 0 00 a 0 43 | 0 00 a 0 43 | 0 00 a 0 43 | 0 00 a 0 43 |
| 0 00 a 0 34 | 0 00 a 0 34 | 0 00 a 0 34 | 0 00 a 0 34 | 0 00 a 0 34 | 0 00 a 0 34 | 0 00 a 0 34 |
| 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 |
| 0 35 a 0 36 | 0 00 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 |
| 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37½ | 0 00 a 0 37½ | 0 00 a 0 37 |
| 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 |
| 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 |
| 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 |
| 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 |
| 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 0 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 |
| 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 |
| 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 |
| 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 |
| 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 |
| 0 00 a 8 25 | 0 00 a 8 25 | 0 00 a 8 25 | 0 00 a 8 25 | 0 00 a 8 25 | 0 00 a 8 25 | 0 00 a 8 25 |
| 0 00 a 3 62½ | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 62½ | 0 00 a 3 62½ | 0 00 a 3 62½ | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 62½ |
| 0 00 a 3 56¼ | 0 00 a 3 56¼ | 0 00 a 3 56¼ | 0 00 a 3 56¼ | 0 00 a 3 56¼ | 0 00 a 3 56¼ | 0 00 a 3 56¼ |
| 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ |

*PRECIOS CORRIENTES en la capital durante el año*

| EFECTOS NACIONALES. | ENERO. | | | FEBRERO. | | | MARZO. | | | ABRIL. | | | MAYO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Precios. | | | Precios. | | | Precios. | | | Precios. | | | Precios. | | |
| | Ps. Cs. | | Ps. Cs. | Ps. Cs. | | Ps. Cs. | Ps. Cs. | | Ps. Cs. | Ps. Cs. | | Ps. Cs. | Ps. Cs. | | Ps. Cs. |
| MANTAS DE VARIAS FABRICAS | | | | | | | | | | | | | | | |
| Molino de Enmedio, maica S, de vara | 0 00 | a | 3 31 | 0 00 | a | 3 31 | 0 00 | a | 3 31 | 0 00 | a | 3 31 | 0 00 | a | 3 31 |
| Molino de Enmedio, marca A, de vara | 0 00 | a | 3 44 | 0 00 | a | 3 44 | 0 00 | a | 3 44 | 0 00 | a | 3 44 | 0 00 | a | 3 44 |
| Molino de Enmedio, marca P. de vara | 0 00 | a | 2 94 | 0 00 | a | 2 94 | 0 00 | a | 2 94 | 0 00 | a | 2 94 | 0 00 | a | 2 94 |
| Colmena, marca v/25 gruesa | 0 00 | a | 4 25 | 0 00 | a | 4 25 | 0 00 | a | 4 25 | 0 00 | a | 4 25 | 0 00 | a | 4 25 |
| Id id C, gruesa, de vara | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 |
| Id id I, gruesa, de vara | 0 00 | a | 3 87 | 0 00 | a | 3 87 | 0 00 | a | 3 87 | 0 00 | a | 3 87 | 0 00 | a | 3 87 |
| Cocolapan, marca M. D, sin aderezo | 0 00 | a | 2 75 | 0 00 | a | 2 75 | 0 00 | a | 2 75 | 0 00 | a | 2 75 | 0 00 | a | 2 75 |
| Cocolapan, marca M Fx, ⅞ de vara, sin aderezo | 0 00 | a | 2 25 | 0 00 | a | 2 25 | 0 00 | a | 2 25 | 0 00 | a | 2 25 | 0 00 | a | 2 25 |
| Cocolapan, marca M S. para estampar | 0 00 | a | 2 13 | 0 00 | a | 2 13 | 0 00 | a | 2 13 | 0 00 | a | 2 13 | 0 00 | a | 2 13 |
| La Hormiga, marca Y, de yarda | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 |
| Id id P, de vara | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 |
| Id id T, de vara | 0 00 | a | 3 37½ | 0 00 | a | 3 37½ | 0 00 | a | 3 37½ | 0 00 | a | 5 37½ | 0 00 | a | 3 37½ |
| Id id O, de vara | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 |
| Id id U, de vara | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 |
| Id id L, de vara | 0 00 | a | 3 12½ | 0 00 | a | 3 12½ | 0 00 | a | 3 12½ | 0 00 | a | 3 12½ | 0 00 | a | 3 12½ |
| Id id O, de vara | 0 00 | a | 2 87½ | 0 00 | a | 2 87½ | 0 00 | a | 2 87½ | 0 00 | a | 2 87½ | 0 00 | a | 2 87½ |
| Id id marca de cordoncillo | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 |
| La Magdalena, marca XX, de 7 libras | 0 00 | a | 0 00 | 0 00 | a | 0 00 | 0 00 | a | 0 00 | 0 00 | a | 0 00 | 0 00 | á | 0 00 |
| La Magdalena, marca C, de 7¼ libras | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 |
| La Magdalena, marca M, de 8¼ libras | 0 00 | a | 3 37½ | 0 00 | a | 3 37½ | 0 00 | a | 3 37½ | 0 00 | a | 3 37½ | 0 00 | a | 3 37½ |
| La Magdalena, marca A S 2, de 8½ libras | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 |
| La Magdalena, marca A de 9¼ libras | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 |
| La Magdalena, marca S O de 10¼ libras | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 |
| San Lorenzo de ¾, marca B | 0 00 | a | 2 68 | 0 00 | a | 2 68 | 0 00 | a | 2 68 | 0 00 | a | 2 68 | 0 00 | a | 2 68 |
| Idem marca H de 34 pulgadas | 0 00 | a | 3 43¾ | 0 00 | a | 3 43¾ | 0 00 | a | 3 43¾ | 0 00 | a | 3 43¾ | 0 00 | a | 3 43¾ |
| San Lorenzo, marca P, de vara | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 50 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 |
| Idem idem R, de yarda | 0 00 | a | 4 12½ | 0 00 | a | 4 12½ | 0 00 | a | 4 12½ | 0 00 | a | 4 12½ | 0 00 | a | 4 12½ |
| Idem idem E, de 9½ libras | 0 00 | a | 3 81 | 0 00 | a | 3 81 | 0 00 | a | 3 81 | 0 00 | a | 3 81 | 0 00 | a | 3 81 |
| Idem idem O, de 10 libras | 0 00 | a | 4 06 | 0 00 | a | 4 06 | 0 00 | a | 4 06 | 0 00 | a | 4 06 | 0 00 | a | 4 06 |
| San Antonio, marca O, de vara, de 10 libras | 0 00 | a | 4 12 | 0 00 | a | 4 12 | 0 00 | a | 4 12 | 0 00 | a | 4 12 | 0 00 | a | 4 12 |
| San Antonio núm 1, de vara, de 9 libras | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 |
| San Antonio núm. 2, de vara de 8 libras | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 |
| San Antonio núm. 3, de vara de 7 libras | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 |
| San Antonio núm. 4, de vara, de 6½ libras | 0 00 | a | 3 31 | 0 00 | a | 3 31 | 0 00 | a | 3 31 | 0 00 | a | 3 31 | 0 00 | a | 3 31 |
| San Antonio marca A de ¾ | 0 00 | a | 2 81 | 0 00 | a | 2 81 | 0 00 | a | 2 81 | 0 00 | a | 2 81 | 0 00 | a | 2 81 |
| Fama montañesa, marca R S C, de vara, aderezada | 0 00 | a | 3 00 | 0 00 | a | 3 00 | 0 00 | a | 3 00 | 0 00 | a | 3 00 | 0 00 | a | 3 00 |
| Fama montañesa, marca R S C, de ⅞, aderezada | 0 00 | a | 2 75 | 0 00 | a | 2 75 | 0 00 | a | 2 75 | 0 00 | a | 2 75 | 0 00 | a | 2 75 |
| Fama montañesa, marca R S C, de ¾, aderezada | 2 50 | a | 2 62 | 2 50 | a | 2 62 | 2 50 | a | 2 62 | 2 50 | a | 0 62 | 2 50 | a | 0 62 |
| La Nacional, marca O de 10 libras | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 |
| La Nacional, murca núm. 1 de 9½ | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 | 0 00 | a | 4 00 |
| Guerrero, marca Y, de yarda | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 | 0 00 | a | 3 75 |
| Id. id. M, de vara | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 | 0 00 | a | 3 50 |
| Id. id. A, de vara | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 | 0 00 | a | 3 25 |

*de 1888.—Efectos nacionales.—(Continúa.)*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 |
| 0 00 a 3 44 | 0 00 a 3 44 | 0 00 a 3 44 | 0 00 a 3 44 | 0 00 a 3 44 | 0 00 a 3 44 | 0 00 a 3 44 |
| 0 00 a 2 94 | 0 00 a 2 94 | 0 00 a 2 94 | 0 00 a 2 94 | 0 00 a 2 94 | 0 00 a 2 94 | 0 00 a 2 94 |
| 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 |
| 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 |
| 0 00 a 3 87 | 0 00 a 3 87 | 0 00 a 3 87 | 0 00 a 3 87 | 0 00 a 3 87 | 0 00 a 3 87 | 0 00 a 3 87 |
| 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 |
| 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 |
| 0 00 a 2 13 | 0 00 a 2 13 | 0 00 a 2 13 | 0 00 a 2 13 | 0 00 a 2 13 | 0 00 a 2 13 | 0 00 a 2 13 |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 |
| 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 |
| 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ |
| 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 |
| 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 |
| 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ |
| 0 00 a 2 87½ | 0 00 a 2 87½ | 0 00 a 2 87½ | 0 00 a 2 87½ | 0 00 a 2 87½ | 0 00 a 2 87½ | 0 00 a 2 87½ |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 |
| 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ | 0 00 a 3 37½ |
| 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 |
| 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 |
| 0 00 a 2 68 | 0 00 a 2 68 | 0 00 a 2 68 | 0 00 a 2 68 | 0 00 a 2 68 | 0 00 a 2 68 | 0 00 a 2 68 |
| 0 00 a 3 43¾ | 0 00 a 3 43¾ | 0 00 a 3 43¾ | 0 00 a 3 43¾ | 0 00 a 3 43¾ | 0 00 a 3 43¾ | 0 00 a 3 43¾ |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 |
| 0 00 a 4 12½ | 0 00 a 4 12½ | 0 00 a 4 12½ | 0 00 a 4 12½ | 0 00 a 4 12½ | 0 00 a 4 12¼ | 0 00 a 4 12¼ |
| 0 00 a 3 81 | 0 00 a 3 81 | 0 00 a 3 81 | 0 00 a 3 81 | 0 00 a 3 81 | 0 00 a 3 81 | 0 00 a 3 81 |
| 0 00 a 4 06 | 0 00 a 4 06 | 0 00 a 4 06 | 0 00 a 4 06 | 0 00 a 4 06 | 0 00 a 4 06 | 0 00 a 4 06 |
| 0 00 a 4 12 | 0 00 a 4 12 | 0 00 a 4 12 | 0 00 a 4 12 | 0 00 a 4 12 | 0 00 a 4 12 | 0 00 a 4 12 |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 |
| 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 65 | 0 00 a 3 65 | 0 00 a 3 65 |
| 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 |
| 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 | 0 00 a 3 31 |
| 0 00 a 2 81 | 0 00 a 2 81 | 0 00 a 2 81 | 0 00 a 2 81 | 0 00 a 2 81 | 0 00 a 2 81 | 0 00 a 2 81 |
| 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 |
| 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 |
| 2 50 a 2 62 | 2 50 a 2 62 | 0 00 a 2 62 | 2 50 a 2 62 | 2 50 a 2 62 | 2 50 a 2 62 | 0 00 a 2 62 |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 |
| 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 |
| 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 |
| 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 |

*PRECIOS CORRIENTES en la Capital durante el año*

| EFECTOS NACIONALES. | ENERO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | FEBRERO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | MARZO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | ABRIL. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. | MAYO. Precios. Ps. Cs. — Ps. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|
| MANTAS DE VARIAS FABRICAS. | | | | | |
| Guerrero marca Z, de vara | 0 00 á 3 87 | 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ |
| Mantillas de San Ildefonso para caballos | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 |
| Medias mexicanas | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 |
| Paño gris y azul de la fábrica El Aguila | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 |
| Paño azul y gris de San Ildefonso | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| Paño azul de la Minerva | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 |
| Paño para filtro de la fábrica de S. Ildefonso | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 |
| Paño para filtro de la fábrica El Aguila | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 |
| Plaids de Tulancingo, de 4 varas | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 |
| Id. id. 5 id. | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 |
| Pábilo de la Hormiga | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 |
| Pábilo de otras fábricas, según clase | 7 00 a 11 00 | 7 00 a 11 00 | 7 00 a 11 00 | 7 00 a 10 00 | 7 00 a 10 00 |
| Rebozos de seda, dos vistas, tejidos telar | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 |
| Rebozos de hilo de bolita del Real | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 |
| Rebozos de hilo de bolita del Valle | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 |
| Rebozos de hilo, núm. 200 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 |
| Seda torcida mexicana | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| Zarapes finos de estambre | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 |
| Zarapes de la fábrica de San Ildefonso | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 |
| METALES. | | | | | |
| Cobre refinado de Santa Clara | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 |
| Cobre refinado de Chihuahua | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 13 00 |
| Cobre laminado | 0 00 a 54 00 | 0 00 a 54 00 | 0 00 a 54 00 | 0 00 a 54 00 | 0 00 a 14 00 |
| Estaño lagrimilla contado | 27 00 a 30 00 | 0 00 a 38 00 | 0 00 a 38 00 | 0 00 a 38 00 | 0 00 a 54 00 |
| Fierro platina, según clase | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 |
| Id. redondillo | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| Id. cuadradillo | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| Id llanta | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| Oro de 22 quilates | 0 00 a 17 02 | 0 00 a 17 00 | 0 00 a 17 00 | 0 00 a 17 00 | 0 00 a 17 00 |
| Plata pura en tejos, barras y piñas | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 |
| Plata quintada en vajilla nueva | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 |
| Plomo del Cardenal y Escanelilla, carga de doce arrobas | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 |
| Plomo de Zimapam y otros minerales | 13 00 a 13 50 | 13 00 a 13 50 | 13 00 a 13 50 | 13 00 a 13 50 | 13 00 a 13 50 |
| ARTICULOS VARIOS. | | | | | |
| Aceite de olivo mexicano | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 |
| Id. de ajonjolí sin envase | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 4 00 a 4 25 |
| Id. de linaza del interior | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 |
| Id. de nabo | 3 50 a 3 75 | 3 50 a 3 75 | 3 50 a 3 75 | 3 50 a 3 75 | 0 00 a 3 75 |
| Id. de ajonjolí clarificado, sin envase | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 4 00 a 4 25 |
| Aguardiente de caña sin casco, contado | 13 00 a 13 25 | 13 25 a 13 50 | 13 00 a 13 25 | 14 00 a 14 50 | 14 00 a 14 50 |
| Aguardiente mezcal de Tequila legítimo, contado | 0 35 a 21 00 | 21 00 a 22 00 | 20 00 a 21 00 | 19 00 a 20 00 | 19 00 a 20 00 |
| Aguardiente mezcal de Tierracaliente, contado | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Aguardiente mezcal de Tierra fria contado | 12 00 a 12 50 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 | 12 00 a 13 00 |
| Ajonjolí, carga de doce arrobas | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 17 00 | 17 00 a 17 50 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 19 00 |
| Algodón de Santa Rosalía, al contado | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 50 | 0 00 a 18 50 | 0 00 a 18 50 | 0 00 a 19 00 |

*de 1888.—Efectos nacionales.—(Continúa.)*

| JUNIO.<br>Precios.<br>Ps. Cs. Ps. Cs. | JULIO.<br>Precios.<br>Ps. Cs. Ps. Cs. | AGOSTO.<br>Precios.<br>Ps. Cs. Ps. Cs. | SEPTIEMBRE.<br>Precios.<br>Ps. Cs. Ps. Cs. | OCTUBRE.<br>Precios.<br>Ps. Cs. Ps. Cs. | NOVIEMBRE.<br>Precios.<br>Ps. Cs. Ps. Cs. | DICIEMBRE.<br>Precios.<br>Ps. Cs. Ps. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ | 0 00 a 3 87½ |
| 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 |
| 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 | 0 00 a 1 37 |
| 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 |
| 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 | 0 00 a 1 87 |
| 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 á 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 á 2 75 |
| 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 | 0 00 a 2 75 |
| 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 |
| 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 |
| 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 |
| 7 00 a 10 00 | 7 00 a 10 00 | 7 00 a 10 00 | 7 00 a 10 00 | 7 00 a 10 00 | 7 00 a 10 00 | 7 00 a 10 00 |
| 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 8 50 |
| 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 |
| 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 | 4 00 a 12 00 |
| 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 | 12 00 a 25 00 |
| 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 9 50 a 11 00 | 9 50 a 11 00 | 9 50 a 11 00 | 9 50 a 11 00 | 9 50 a 11 00 |
| 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 | 16 00 a 50 00 |
| 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 |
| 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 0 00 a 19 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 16 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 54 00 | 0 00 a 54 00 | 0 00 a 54 00 | 0 00 a 54 00 | 0 00 a 54 00 | 0 00 a 56 00 | 0 00 a 56 00 |
| 0 00 a 38 00 | 0 00 a 38 00 | 38 00 a 40 00 | 38 00 a 40 00 | 36 00 a 37 00 | 0 00 a 40 00 | 0 00 a 40 00 |
| 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 | 8 00 a 9 00 |
| 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 | 10 00 a 11 00 |
| 0 00 a 17 02 | 0 00 a 17 02 | 0 00 a 17 02 | 0 00 a 17 02 | 0 00 a 17 02 | 0 00 a 17 02 | 0 00 a 17 02 |
| 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 |
| 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 | 0 00 a 14 00 |
| 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 50 | 14 00 a 15 00 |
| 10 00 a 13 50 | 10 00 a 13 50 | 10 00 a 13 50 | 10 00 a 13 50 | 10 00 a 13 50 | 10 00 a 13 50 | 10 00 a 13 00 |
| 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 |
| 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 |
| 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 50 |
| 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 00 |
| 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 |
| 13 50 a 14 00 | 13 50 a 14 00 | 13 25 a 13 50 | 13 25 a 13 50 | 0 00 a 14 00 | 15 00 a 15 50 | 19 00 a 20 00 |
| 0 00 a 18 00 | 0 00 a 18 00 | 17 00 a 18 00 | 17 00 a 18 00 | 17 00 a 18 00 | 18 00 a 19 00 | 18 00 a 19 50 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 50 |
| 12 50 a 13 00 | 12 50 a 13 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 12 00 a 13 00 | 13 00 a 13 00 |
| 0 00 a 19 00 | 0 00 a 19 00 | 19 00 a 20 00 | 20 00 a 21 00 | 18 00 a 20 00 | 0 00 a 15 50 | 0 00 a 16 00 |
| 0 00 a 19 00 | 0 00 a 19 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 18 00 | 17 50 a 18 00 | 17 50 a 18 00 | 0 00 a 19 00 |

*PRECIOS CORRIENTES en la Capital durante el año*

| EFECTOS NACIONALES. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. | MAYO. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| ARTICULOS VARIOS. | | | | | |
| Algodón de Nazas superior, al contado | 18 50 a 19 00 | 19 50 a 19 75 | 19 50 a 19 75 | 19 00 a 19 50 | 19 50 a 19 75 |
| Algodón de las costas de Veracruz. | 18 50 a 19 00 | 19 50 a 19 75 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id de Acapulco | 18 50 a 19 00 | 19 50 a 19 75 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de Oaxaca | 18 50 a 19 00 | 19 50 a 19 75 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Alpiste | 1 37 a 1 56 | 1 00 a 1 18 | 1 00 a 1 18 | 1 00 a 1 18 | 1 00 a 1 12 |
| Anís | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| Añil flor de Tehuantepec y Apatzingan | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 |
| Añil corriente de Tehuantepec y Apatzingan | 1 00 a 1 12 | 1 00 a 1 12 | 1 00 a 1 12 | 1 00 a 1 12½ | 1 00 a 1 12 |
| Añil tintarrón de Tehuantepec y Apatzingan | 0 62 a 0 75 | 0 62 a 0 75 | 0 62 a 0 75 | 0 62 a 0 75 | 0 62 a 0 75 |
| Arvejón, según clase | 6 00 a 8 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 6 00 a 9 00 | 5 50 a 7 50 |
| Arroz de la Sierra, según clase | 0 00 a 8 00 | 7 50 a 8 00 | 7 50 a 8 00 | 7 50 a 8 00 | 7 00 a 8 00 |
| Arroz de Jojutla contado, según clase | 5 25 a 7 00 | 5 50 a 6 75 | 5 25 a 6 25 | 5 25 a 6 75 | 5 25 a 6 75 |
| Azogue nacional | 0 00 a 76 00 | 0 00 a 74 00 | 0 00 a 74 00 | 0 00 a 70 00 | 69 00 a 70 00 |
| Azúcar blanca y refinada | 2 12 a 2 25 | 2 00 a 2 18 | 2 00 a 2 12 | 2 00 a 2 12 | 2 00 a 2 12 |
| Id. entreverada blanca, según clase | 2 00 a 2 12 | 1 87 a 2 00 | 1 87 a 2 00 | 1 75 a 1 87 | 1 75 a 1 87 |
| Azúcar corriente | 2 87 a 2 00 | 1 75 a 1 87 | 1 75 a 1 87 | 1 62 a 1 81 | 1 62 a 1 81 |
| Id. prieta, según clase | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 50 a 1 68 | 1 50 a 1 68 |
| Azufre en marqueta de San Luis Potosí, contado | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Azufre en marqueta de Mapimí | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 |
| Cacao Soconusco | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. Tabasco | 0 60 a 0 62 | 0 54 a 0 56 | 0 54 a 0 56 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 |
| Café de las Villas contado, aduana. | 24 50 a 25 00 | 0 00 a 22 50 | 18 00 a 19 00 | 0 00 a 19 50 | 0 00 a 23 00 |
| Id. de la Sierra id. id. | 24 00 a 24 50 | 0 00 a 21 50 | 17 50 a 18 00 | 0 00 a 19 00 | 0 00 a 22 50 |
| Cascalote | 0 00 a 0 75 | 0 75 a 0 94 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 |
| Cebada nueva | 3 00 a 3 37 | 3 00 a 3 22 | 3 00 a 3 12 | 3 00 a 3 25 | 3 00 a 3 25 |
| Cera marqueta, contado | 17 00 a 18 00 | 0 00 a 16 00 | 0 00 a 16 00 | 0 00 a 17 00 | 0 00 a 17 00 |
| Cerdos pesados vivos, en garita. | 2 52 a 2 75 | 3 00 a 3 25 | 2 87 a 3 00 | 2 50 a 2 56 | 2 50 a 2 62 |
| Chile conocido por del Jaral, según clase | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 75 a 4 00 | 3 25 a 3 75 | 3 00 a 3 50 |
| Chile mulato de San Martín, según clase | 8 00 a 8 50 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 8 25 a 8 75 | 8 00 a 8 50 |
| Chile pasilla superior clase, según surtido | 6 50 a 7 50 | 6 50 a 7 25 | 6 50 a 7 25 | 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 |
| Chile pasilla menos clase, según surtido | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 5 50 a 6 00 |
| Comino | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 2 50 | 2 00 a 2 25 |
| Cueros de toros, vacas y novillos al pelo | 0 00 a 0 06 | 0 00 a 0 62 | 0 00 a 0 07 | 0 06 a 0 07 | 0 06 a 0 07 |
| Frijol bayo gordo superior | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 6 50 |
| Id. entregordo | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 6 50 | 5 50 a 6 00 | 5 50 a 6 00 |
| Id. menudo | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 |
| Id. parraleño gordo superior | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 |
| Id. entregordo | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 8 00 | 0 00 a 7 50 | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 6 50 |
| Id. menudo | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 |
| Id. prietito de tierra fria | 0 00 a 7 00 | 8 25 a 8 50 | 8 00 a 8 25 | 0 00 a 8 00 | 7 75 a 8 00 |
| Id. ayocote | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 |
| Id. garrapata y amarillo | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 |
| Garbanza, semilla española | 16 00 a 18 00 | 18 00 a 20 00 | 18 00 a 20 00 | 20 00 a 22 00 | 18 00 a 20 00 |
| Id. id del país, más delgada | 8 00 a 10 00 | 8 00 a 10 00 | 8 00 a 10 00 | 8 00 a 10 00 | 9 00 a 12 00 |
| Garbanzo, según clase | 7 50 a 8 00 | 7 50 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 7 50 |
| Grana oaxaqueña superior ó blanca | 0 37 a 0 40 | 0 37 a 0 40 | 0 37 a 0 40 | 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 |
| Granilla | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Harina flor de los molinos próximos á México | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 06 |
| Harina de otras procedencias | 0 00 a 1 00 | 1 00 a 1 06 | 0 00 a 1 06 | 0 00 a 1 06 | 0 00 a 1 00 |
| Haba, carga de 108 cuartillos | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 50 |
| Jabón blanco, tabla limpia | 2 75 a 3 00 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 37 |
| Jamón Mexicano | 0 00 a 7 00 | 7 50 a 8 00 | 0 00 a 7 50 | 0 00 a 7 50 | 0 00 a 7 00 |
| Lana de curtidores, contado | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 |

*de 1888,—Efectos nacionales.—(Continúa).*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 19 50 a 20 00 | 19 50 á 20 00 | 0 00 á 0 00 | 19 00 a 19 50 | 18 75 a 19 50 | 0 00 a 19 50 | 0 00 a 20 50 |
| 19 50 a 19 75 | 19 50 a 19 75 | 20 50 a 21 00 | 18 50 a 19 00 | 0 00 a 18 50 | 0 00 a 19 00 | 0 00 a 20 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 18 50 a 19 00 | 0 00 a 18 50 | 0 00 a 19 62 | 0 00 a 20 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 18 50 a 19 00 | 0 00 a 18 50 | 0 00 a 19 00 | 0 00 a 20 00 |
| 1 00 a 1 12 | 1 00 a 1 12 | 1 00 a 1 12 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 á 1 00 |
| 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 | 0 00 a 1 75 |
| 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 | 1 31 a 1 50 |
| 1 00 a 1 12½ | 1 00 a 1 12½ | 100 a 1 12½ | 1 00 a 1 12½ | 1 00 a 1 12½ | 1 00 a 1 12½ | 1 00 a 1 12½ |
| 0 62½ a 0 75 | 0 62½a 0 75 | 0 62½a 0 75 | 0 62½a 0 75½ | 0 62½a 0 75 | 0 62½a 0 75 | 0 62½a 0 75 |
| 5 50 a 7 50 | 5 50 a 7 50 | 5 50 a 7 50 | 5 50 a 7 50 | 5 50 a 7 50 | 5 50 a 7 50 | 5 50 a 7 00 |
| 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 7 00 a 8 00 | 6 00 a 8 00 | 6 00 a 9 00 |
| 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 50 | 5 25 a 6 75 | 5 50 a 6 75 | 5 50 a 6 75 | 5 12 a 6 75 | 5 00 a 6 50 |
| 0 00 a 74 00 | 0 00 a 74 00 | 0 00 a 68 00 | 0 00 a 75 00 | 78 00 a 80 00 | 75 00 a 76 00 | 75 00 a 76 00 |
| 2 00 a 2 12 | 2 00 a 2 12 | 0 00 a 2 18 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 |
| 1 75 a 1 87 | 1 75 a 1 87 | 1 87 a 1 94 | 1 94 a 2 00 | 1 94 a 2 06 | 2 00 a 2 12 | 2 12 a 2 25 |
| 1 62 a 1 81 | 1 62 a 1 81 | 1 75 a 1 81 | 1 87 a 1 94 | 1 87 a 1 94 | 1 87 a 0 00 | 2 00 a 2 12 |
| 1 50 a 1 68 | 1 50 a 1 68 | 1 68 a 1 75 | 1 62 a 1 75 | 1 68 a 1 81 | 1 68 a 1 81 | 1 87 a 2 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 0 50 | 0 53 a 0 55 | 0 53 a 0 55 | 0 53 a 0 55 |
| 0 00 a 21 00 | 0 00 a 21 00 | 18 50 a 19 00 | 0 00 a 20 00 | 21 50 a 22 00 | 21 50 a 22 00 | 21 50 a 22 00 |
| 20 00 a 20 50 | 20 00 a 20 50 | 18 00 a 18 50 | 0 00 a 19 50 | 20 50 a 21 00 | 20 50 a 21 00 | 21 00 a 21 50 |
| 0 00 a 1 00 | 0 00 a 1 00 | 0 00 a 0 87½ | 0 00 a 0 87½ | 0 00 a 0 87½ | 0 00 a 0 87½ | 0 00 a 0 87½ |
| 0 00 a 3 12½ | 0 00 a 3 12½ | 3 00 a 3 12½ | 3 25 a 3 37½ | 3 37½a 3 50 | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 25 |
| 0 00 a 17 00 | 0 00 a 17 00 | 0 00 a 17 00 | 0 00 a 17 00 | 17 25 a 17 50 | 0 00 a 17 00 | 0 00 a 17 00 |
| 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 87 a 3 00 | 2 75 a 2 81 | 2 87 a 3 00 | 2 87 a 3 00 | 3 00 a 3 12 |
| 3 00 a 3 50 | 3 00 a 3 50 | 0 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 3 75 a 4 25 | 3 75 a 4 25 |
| 8 00 a 8 50 | 8 00 a 8 50 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 4 50 a 5 00 | 5 00 a 6 00 |
| 6 50 a 7 00 | 6 50 a 7 00 | 6 00 a 7 00 | 5 75 a 6 50 | 5 75 a 6 50 | 5 75 a 6 50 | 5 75 a 6 50 |
| 5 50 a 6 00 | 5 50 a 6 00 | 5 50 a 6 00 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 4 50 a 5 25 | 4 50 a 5 25 |
| 2 00 a 2 25 | 2 00 a 2 25 | 2 75 a 3 00 | 1 50 a 1 75 | 1 50 a 1 75 | 1 50 a 1 75 | 1 50 a 1 75 |
| 0 06½ a 0 07½ | 0 06½a 0 07½ | 0 06½a 0 07½ | 0 06½a 0 07½ | 0 06½a 0 07½ | 0 06½a 0 07½ | 0 06 a 0 06½ |
| 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 6 50 | 7 00 a 7 50 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 |
| 0 00 a 5 50 | 0 00 a 5 50 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 6 50 |
| 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 50 | 0 00 a 5 50 | 6 00 a 6 50 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 |
| 0 00 a 6 05 | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 8 00 | 7 50 a 8 00 | 0 00 a 8 00 |
| 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 000 a 6 50 | 0 00 a 6 50 | 0 00 a 7 50 | 7 00 a 7 50 | 0 00 a 7 50 |
| 0 00 a 5 50 | 0 00 a 5 50 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 6 50 a 7 00 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 |
| 7 50 a 7 75 | 7 50 a 7 75 | 7 75 a 8 00 | 7 75 a 8 00 | 8 00 a 8 25 | 8 50 a 8 75 | 8 00 a 8 25 |
| 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 |
| 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 |
| 17 00 a 21 00 | 17 00 a 21 00 | 17 00 a 20 00 | 17 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 | 20 00 a 22 00 | 0 00 a 0 00 |
| 9 00 a 12 00 | 9 00 a 12 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 11 00 | 9 00 a 11 00 | 9 00 a 11 00 |
| 7 00 a 7 50 | 7 00 a 7 50 | 6 00 a 8 00 | 6 00 a 8 00 | 6 00 a 8 00 | 6 00 a 8 00 | 6 00 a 8 00 |
| 0 35 a 0 36 | 0 35 a 0 36 | 0 00 a 0 40 | 0 00 a 0 40 | 0 44 a 0 50 | 0 00 a 0 44 | 0 00 a 0 44 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 1 18 | 0 00 a 1 18 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 25 | 1 25 a 1 31 |
| 0 00 a 1 06 | 0 00 a 1 06 | 0 00 a 1 06 | 0 00 a 1 06 | 0 00 a 1 07 | 0 00 a 1 12 | 0 00 a 1 18 |
| 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 00 a 5 50 | 5 50 a 6 00 |
| 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 37 | 0 00 a 3 05 | 0 00 a 3 50 | 3 37 a 3 50 | 3 37 a 3 50 | 3 37 a 3 50 |
| 0 00 a 0 70 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 | 0 00 a 7 00 |
| 0 00 a 7 50 | 0 00 a 7 50 | 7 50 a 8 00 | 0 00 a 7 50 | 3 50 a 7 50 | 0 00 a 7 50 | 0 00 a 7 60 |

*PRECIOS CORRIENTES en la Capital durante el año*

| EFECTOS NACIONALES. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. | MAYO. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Precios Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. | Precios. Ps. Cs. Ps. Cs. |
| ARTICULOS VARIOS. | | | | | |
| Lana de trasquila merceña, contado | 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 |
| Lana de aguas, contado | 3 62 a 3 87 | 3 62 a 3 87 | 3 62 a 3 87 | 4 12½ a 4 37½ | 4 12½ a 4 37½ |
| Id. de la Frontera id. | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 00 |
| Maíz de Chalco, según clase | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 4 75 | 0 75 a 5 00 | 4 75 a 5 00 | 4 75 a 5 00 |
| Id, de Contornos, nuevo | 4 50 a 4 75 | 4 50 a 4 75 | 4 50 a 4 75 | 4 50 a 4 75 | 4 50 a 4 75 |
| Id. de Toluca, viejo | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 |
| Id. de los Llanos | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 4 75 |
| Maíz del Interior, viejo, picado | 0 00 a 4 62½ | 0 00 a 4 62 | 0 00 a 4 62 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 |
| Id. de Tierracaliente | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 4 62 | 0 00 a 0 00 |
| Miel de caña, contado | 0 00 a 10 50 | 0 00 a 10 30 | 0 00 a 10 30 | 0 00 a 10 50 | 0 00 a 2 00 |
| Panocha amelcochada, 28 á 32 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 |
| Panocha blanca grande, 26 á 28 | 0 00 id 1 00 | 0 00 id 1 00 | 0 00 id 1 00 | 0 00 id 1 00 | 0 00 id 1 00 |
| Papel flor de mag. y lino tamaño común | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Papel flor de más de doble tamaño para libros | 18 00 a 25 00 | 18 00 a 25 00 | 18 00 a 25 00 | 18 00 a 25 00 | 18 00 a 25 00 |
| Papel flor en hojas sueltas tamaño común | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| Papel flor para dibujos y estados | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 |
| Id. de hilo y algodón cuádruplo | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 |
| Papel de hilo y algodón, doble tamaño fino | 4 00 a 6 00 | 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 |
| Papel de hilo y algodón ordinario | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 |
| Id. de col mezclillas doble tamaño, para forros | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 |
| Padel de col mezclillas de tamaño común | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 |
| Papel azul para envolver | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 |
| Id. de estraza, doble | 1 50 a 1 87 | 1 50 a 1 87 | 1 50 a 1 87 | 1 50 a 1 87 | 1 50 a 1 87 |
| Id. de cartas, azul ó blanco rayado | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 |
| Papel sin rayar | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 |
| Piloncillo, contado | 0 00 a 6 00 | 5 75 a 6 00 | 5 75 a 6 00 | 0 00 a 5 50 | 5 00 a 5 25 |
| Pita oajaqueña legítima, según clase | 11 50 a 12 00 | 11 50 a 12 00 | 11 50 a 12 00 | 11 50 a 12 00 | 11 50 a 12 00 |
| Queso de Cotija, contado | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 50 | 0 00 a 5 50 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 50 |
| Id. de la Barca | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 75 | 6 00 a 6 25 |
| Id. moreliano | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 4 75 | 0 00 a 5 00 | 5 00 a 5 50 |
| Sal de la mar | 0 62 a 0 65 | 0 62 a 0 65 | 0 62 a 0 65 | 0 62 a 0 65 | 0 62 a 0 65 |
| Id. de San Luis | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 76 | 9 00 a 0 76 | 0 00 a 0 77 |
| Id. de Salinas ó tapado | 0 00 a 0 50 | 0 00 a 0 50 | 0 53 a 0 55 | 0 53 a 0 55 | 0 00 a 0 55 |
| Sebo blanco en bota contado, estación | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 0 55 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 4 00 |
| Sebo mediado en bota contado, estación | 0 00 a 3 12 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 87 |
| Sebo blanco en panzas contado, estación | 0 00 a 3 25 | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 3 75 | 0 00 a 4 00 |
| Sebo mediado en panzas contado. estación | 0 00 a 2 12 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 62 | 0 00 a 3 87 |
| Tafiletes barnizados finos | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 |
| Tabaco de las Vegas, manojo surtido superior é ínfimo | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 |
| Tabaco de Mahuistlán | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. plana, congo y parral de las Villas | 3 50 a 5 00 | 3 50 a 5 00 | 3 00 a 3 75 | 3 00 a 3 75 | 3 00 a 3 75 |
| Tabaco de Mizantla y Tlapacoya de 1ª á 3ª | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 por 6 00 | 3 50 a 6 00 |
| Tabaco de Coatepec | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 13 00 | 2 75 a 3 00 | 2 25 a 2 50 | 2 25 a 2 50 |
| Trigos de Querétaro | 0 00 a 10 00 | 0 00 a 10 00 | 0 00 a 10 25 | 0 00 a 10 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de Celaya | 0 00 a 10 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 10 25 | 0 00 a 10 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de Irapuato | 9 50 a 9 75 | 0 00 a 9 50 | 9 50 a 9 75 | 0 00 a 9 50 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de San Martín | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de Contornos | 9 00 a 9 25 | 9 00 a 9 25 | 9 25 a 9 50 | 0 00 a 9 25 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de Maravatío | 9 00 a 9 25 | 9 00 a 9 25 | 9 25 a 9 50 | 0 00 a 9 25 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de Ixtlahuaca | 9 00 a 9 25 | 9 00 a 2 25 | 9 25 a 9 50 | 0 00 a 9 25 | 0 00 a 0 00 |
| Id. de Toluca | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 9 25 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 0 00 |
| Vidrios planos surtidos | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 50 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 2 50 |

*de 1888,—Efectos nacionales. – (Concluye).*

| JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Precios. | Precios. | Precio. | Precio. | Precios. | Precios. | Precios. |
| Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs. | Ps. Cs. Ps Cs. | Ps. Cs. Ps. Cs, | Ps. Cs. Ps. Cs. |
| 0 00 a 5 50 | 0 00 a 5 50 | 0 00 a 6 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 |
| 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 | 4 00 a 4 50 |
| 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 50 a 5 50 | 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 00 |
| 0 00 a 5 75 | 0 00 a 5 75 | 0 00 a 5 75 | 0 00 a 5 75 | 0 00 a 5 62 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 4 75 |
| 5 00 a 5 12½ | 5 00 a 5 12½ | 4 50 a 5 75 | 5 00 a 5 75 | 0 00 a 5 62 | 4 75 a 5 00 | 4 50 a 4 75 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 4 50 a 4 75 |
| 5 00 a 5 12½ | 5 00 a 5 12½ | 5 00 a 5 75 | 5 50 a 5 75 | 5 50 a 5 75 | 5 50 a 5 75 | 0 00 a 4 50 |
| 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 5 25 a 5 50 | 5 25 a 5 50 | 5 25 a 5 50 | 0 00 a 4 50 | 3 75 a 4 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 10 50 | 0 00 a 10 50 | 0 00 a 10 50 | 0 00 a 10 50 | 0 00 a 10 50 | 0 00 a 10 50 | 0 00 a 10 50 |
| 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 | 0 00 por 1 00 |
| 0 00 id. 1 00 | 0 00 id. 1 00 | 0 00 id. 1 00 | 0 00 id. 1 00 | 0 00 id. 1 00 | 0 00 id. 1 00 | 0 00 id. 1 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 18 00 a 25 00 | 18 00 a 25 00 | 18 00 a 25 00 | 18 00 a 25 00 | 18 00 á 25 00 | 18 00 a 25 00 | 18 00 a 25 00 |
| 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 | 0 00 a 2 00 |
| 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 | 23 00 a 25 00 |
| 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 | 8 00 a 11 00 |
| 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 | 4 00 a 5 00 |
| 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 | 0 00 a 3 00 |
| 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 | 9 00 a 10 00 |
| 2 00 a 4 00 | 2 00 a 1 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 | 2 00 a 4 00 |
| 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 | 2 25 a 3 25 |
| 1 50 a 1 87 | 1 50 a 1 87 | 1 50 a 1 87 | 1 50 a 1 87 | 1 50 a 1 87 | 1 25 a 1 50 | 1 25 a 1 50 |
| 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 á 3 00 | 2 75 a 3 00 | 2 75 a 3 00 |
| 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 | 0 00 a 2 25 |
| 5 00 a 5 25 | 5 00 a 5 25 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 6 00 a 6 50 | 0 00 a 7 00 | 6 25 a 6 50 |
| 11 50 a 12 00 | 11 50 a 12 00 | 9 00 a 12 00 | 9 00 a 10 00 | 11 00 a 12 00 | 11 00 a 12 00 | 11 00 a 12 00 |
| 7 00 a 7 25 | 7 00 a 7 25 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 5 00 | 0 00 a 6 00 |
| 6 75 a 7 00 | 6 75 a 7 00 | 0 00 a 5 50 | 4 25 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 4 50 | 0 00 a 5 50 |
| 0 00 a 6 00 | 0 00 a 6 00 | 0 00 a 5 50 | 4 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 4 25 | 0 00 a 5 25 |
| 0 62 a 0 65 | 0 62 a 0 65 | 0 62 a 0 65 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 00 a 0 75 | 0 66 a 0 70 |
| 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 78 | 0 00 a 0 77 | 0 00 a 0 77 | 0 00 a 0 77 |
| 0 00 a 0 55 | 0 00 a 0 55 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 | 0 50 a 0 52 |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 3 67 a 3 87 | 3 57 a 3 87 | 3 75 a 3 87 | 3 75 a 3 87 | 4 00 a 4 12 |
| 0 00 a 3 87 | 0 00 a 3 87 | 3 62 a 3 75 | 3 62 a 3 75 | 3 62 a 3 75 | 3 62 a 3 75 | 3 87 a 4 00 |
| 0 00 a 4 00 | 0 00 a 4 00 | 3 75 a 3 87 | 3 75 a 3 87 | 3 75 a 3 87 | 3 75 a 3 87 | 4 00 a 4 12 |
| 0 00 a 3 87 | 0 00 a 3 87 | 3 62 a 3 75 | 3 62 a 3 75 | 3 62 a 3 75 | 3 62 a 3 75 | 3 87 a 4 00 |
| 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 | 13 00 a 14 00 |
| 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 00 a 4 25 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 | 4 50 a 5 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 3 00 a 3 75 | 3 00 a 3 75 | 3 00 a 3 75 | 3 00 a 3 75 | 3 00 a 3 75 | 3 50 a 4 00 | 3 50 a 4 00 |
| 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 3 50 a 6 00 | 4 00 a 7 50 |
| 2 25 a 2 50 | 2 25 a 2 50 | 2 25 a 2 50 | 2 25 a 2 50 | 2 25 a 2 50 | 3 00 a 3 25 | 3 00 a 3 25 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 8 75 a 9 00 | 9 00 a 9 25 | 10 25 a 10 50 | 11 25 a 11 50 | 11 25 a 11 50 |
| 0 00 a 8 25 | 0 00 a 8 25 | 8 75 a 9 00 | 9 00 a 9 25 | 10 25 a 10 50 | 11 25 a 11 50 | 11 25 a 11 50 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 8 50 a 8 75 | 9 00 a 9 25 | 10 00 o 10 25 | 11 00 a 11 25 | 11 00 a 11 25 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 9 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 8 25 a 8 50 | 8 50 a 8 75 | 9 50 a 9 75 | 10 50 a 11 00 | 10 50 a 11 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 8 25 a 8 50 | 8 50 a 8 75 | 9 50 a 9 75 | 10 50 a 11 00 | 10 50 a 11 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 8 25 a 8 50 | 8 50 a 8 75 | 9 50 a 9 75 | 10 50 a 11 00 | 10 50 a 11 00 |
| 0 00 a 0 00 | 0 00 a 0 00 | 8 00 a 8 25 | 0 00 a 8 50 | 0 00 a 9 50 | 10 00 a 11 50 | 10 00 a 10 50 |
| 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 | 0 00 a 2 50 |

# MERCADOS

## INFORMES SOBRE PRECIOS

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Aguardiente de caña | Colima | Colima | $14 barril. | $14 barril, con casco. | $14 barril, con casco. | $ 14 barril, con casco. |
| Idem | Chiapas | Comitán | 0 20 litro. | 0 20 litro. | ........ | 0 20 litro. |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | ........ | ........ | 18 barril. | ........ |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | ........ | 1 50 garrafon | 1 garrafon. | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 1 25 garraf. | ........ | 1 62 á 1 75 id. | 1 62 garrafon |
| Idem | Idem | Cunduacán | 1 50 idem. | ........ | 1 50 garrafon | ........ |
| Idem | Guanajuato | Celaya | 18 00 barril. | ........ | 18 barril. | ........ |
| Idem | Chihuahua | Parral | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo Leon | Monterrey | 10 00 barril. | ........ | 10 idem. | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Apizaco | 12 00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | San Juan Bautista | 1 75 garraf. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tacotalpa | 1 50 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Michoacan | Zinapécuaro | ........ | 8 00 barril. | ........ | 18 00 barril. |
| Idem | Tabasco | Paraíso | ........ | 1 00 garrafon | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Cárdenas | ........ | 1 50 idem. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Monte Cristo | ........ | ........ | 8 barril. | ........ |
| Idem | Jalisco | Zapotlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Mexico | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Morelos (Jicaltepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem Holanda | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo Leon | Monterrey | 22 00 barril. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 7 00 barril. | ........ | 6 25 barril. |
| Idem mezcal (Teq.) | Jalisco | Autlan | 12 00 baril. | 12 00 barril. | 12 barril. | 12 00 idem. |
| Idem | Idem | Villa Encarnación | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Concordia | 16 00 barril. | 16 00 barril. | 16 barril. | 16 00 barril. |
| Idem | Idem | Sinaloa | 3 00 damaj. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | ........ | ........ | 18 barril. | ........ |
| Idem | Colima | Manzanillo | 18 00 barril. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo Leon | Monterrey | 15 00 idem. | ........ | 14 á 15 barril. | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 4 25 damaj. | 4 00 damaj. | 4 00 damaj. | 4 00 damaj. |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | El Oro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Jalostotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Juan de los Lagos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Huimanguillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Comalcalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Parral | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem (Pinos) | Jalisco | Villa Encarnación | ........ | ........ | 13 50 barril. | ........ |
| Idem de uva | Nuevo León | Monterrey | ........ | ........ | 22 idem | ........ |
| Idem pulque | Chiapas | Comitán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem zotol | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Satevó | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Parral | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de pasa | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Alcohol | Colima | Colima | 16 á 18 barril. | 18 barril. | 18 00 barril. | 18 00 barril. |
| Añil | Colima | Colima | 1 25 á 1 50 lib. | 1 25 á 1 50 lib. | 1 25 á 1 50 lib. | 1 25 á 1 50 lib. |
| Idem | Chiapas | Tuxtla | ........ | 1 50 libra. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Autlán | 1 50 libra. | ........ | 1 37 libra. | 1 37½ libra. |
| Idem | Chiapas | Zintalapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Arroz leche | Colima | Colima | 9 á 9 50 carga. | 9 00 carga. | 9 00 carga. | 9 00 carga. |
| Idem | Chiapas | Comitan | 1 00 arroba. | 1 12 arroba. | ........ | 1 00 arroba. |
| Idem | Idem | Tuxtla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | 6 50 quintal. | 7 00 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | 20 00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Concordia | 8 00 quintal. | 10 00 quintal. | 10 00 quintal. | 15 00 quintal. |
| Idem | Idem | Sinaloa | 12 00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | ........ | ........ | 1 00 arroba. | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 1 25 arroba. | 1 25 arroba. | 1 25 arroba. | 1.25 á 1.75 a. |
| Idem | Idem | Cunduacán | 1 00 idem. | ........ | 1 50 arroba. | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | 1 50 idem. | 1 50 arroba. | ........ | ........ |

# FORANEOS.

## DURANTE EL AÑO DE 1888.

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| $14 barril. | ........ | 14.00 barril. | 14.00 barril. | ........ | 14.00 barril. | 14.00 barril. | 14.00 barril. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.50 garrafón. | ........ | ........ | ........ | 1.50 garrafón. | ........ |
| 1.62 garafón. | ........ | 1.75 idem. | ........ | ........ | 2. garrafon. | 1.87 idem. | ........ |
| 1.50 idem. | ........ | 1.50 idem. | ........ | ........ | ........ | 1.75 idem. | ........ |
| 18.00 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 27.00 barril. | ........ | 26.00 barril. |
| 10.00 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.25 garrafón. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 9.00 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 16.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 6.27 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 5.00 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 15.00 barril. | ........ | 16.00 barril. | ........ | ........ |
| 16.00 barril. | 16.00 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | 15.00 barril. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 14.00 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 4.50 damajuana | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 damaj.ª | ........ | ........ |
| 28 á 30 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 40.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 13.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 15.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 16.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.87 garrafón. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.12 garrafón. |
| 1.75 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.86 garrafón. | ........ | 2.25 idem. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 27.00 barril. | 26.00 barril. | ........ | 26.00 idem. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 37.00 barril. | ........ | 30.00 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 0.10 litro. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 16 á 18 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 10.00 barril. | ........ | ........ |
| ........ | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 18.00 idem. | ........ | ........ | ........ | 18.00 barril. | ........ | 18.00 barril. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 27.00 barril. | ........ | ........ | ........ |
| 18.00 barril. | ........ | 16.00 barril. | 18.00 barril. | ........ | 16.00 barril. | ........ | ........ |
| 1.25 á 1.50 lib. | 1.37 á 1.25 lib. | 1.25 á 1.50 lib. | 1.25 á 1.50 lib. | ........ | 1.12 á 1.25 lib. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.50 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 8.50 carga. | 10.00 carga | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.50 carga. |
| ........ | 4.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 6.00 quintal. | ........ | 6.00 quintal. | 6.00 quintal. | 6 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 12.00 quintal. | ........ | 8.00 quintal. | ........ | ........ | 8.00 quintal. | 10.00 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.25 arroba. | ........ | 1.50 arroba. | ........ | 1.50 arroba. | 2.25 arroba. | ........ | 2.25 arroba. |
| 2.00 idem. | ........ | 2.00 idem. | ........ | 2.00 idem. | 1.75 idem. | 1.00 arroba. | ........ |
| 1.50 idem. | ........ | 2.00 idem. | ........ | 1.50 idem. | ........ | 1.25 á 1.75 id. | ........ |
| 1.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Arroz leche........ | Tamaulipas....... | Tampico.......... | ........ | ........ | 0.05 libra. | 0.11 libra. |
| Idem ............ | Zacatecas......... | Refugio ........... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Ojocaliente........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Huamusco........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Colima. .......... | Manzanillo........ | $12 carga. | 12 carga. | ........ | 12 carga. |
| Idem ............ | Chihuahua . ...... | Paso del Norte..... | ........ | 0.06½ libra. | 6.56 qurntal. | ........ |
| Idem ............ | Guerrero ......... | Taxco ............ | 3 á 3.50 quint. | 3 á 3.50 quint. | 3 á 3.50 id. | ........ |
| Idem ............ | Jalisco ........... | Jalos............. | 14 carga. | 18.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Sinaloa........... | Culiacán ......... | 8.50 quintal. | 8.50 quintal. | 8 quintal. | 17 quintal. |
| Idem ............ | Idem............ | Badiraguato ...... | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Fuerte .......... | 30.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Tlaxcala.......... | Apizaco .......... | 7.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Chihuahua......... | Cosihuiriachic ..... | ........ | 3.50 3.75 arb. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Guerrero.......... | Chilpancingo ...... | ........ | 1 á 1.12 id. | ........ | 1 arroba. |
| Idem ............ | Michoacán........ | Zinapécuaro....... | ........ | 5.00 quintal. | ........ | 1.87 á 2 arb. |
| Idem ............ | Tabasco .......... | Tacotalpa ........ | ........ | 1.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Cárdenas......... | ........ | 0.75 id. | 1 arroba. | ........ |
| Idem ............ | Chihuahua........ | Parral ........... | ........ | ........ | 3 id. | 3.00 arroba. |
| Idem ............ | Guanajuato........ | Celaya ........... | ........ | ........ | 6 quintal. | ........ |
| Idem ............ | Chiapas .......... | Zintalapa........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Guerrero.......... | Iguala............ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Durango.......... | El Oro............ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Jalisco ........... | Teocaltiche........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem extranjero.... | Chihuahua........ | Paso del Norte .... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem corriente..... | Jalisco ........... | Villa Encarnación.. | 14.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Zacatecas ......... | Ojocaliente........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem entero....... | Chihuahua ...... | Parral ........... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Paso del Norte.... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Guerrero.......... | Tlapa............ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem perla........ | Colima........... | Colima........... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem............ | Idem ............ | Manzanillo........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem............ | Chihuahua........ | Parral ........... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Sinaloa........... | Culiacán ......... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Tabasco.......... | Montecristo........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Huimanguillo...... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Comacalco ....... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Durango.......... | Cuencamé......... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Azúcar........... | Colima........... | Colima........... | ........ | ........ | ........ | 2 á 2.50 arb. |
| Idem ............ | Chiapas........... | Comitán.. ....... | ........ | ........ | ........ | 2.50 arroba. |
| Idem ............ | Chihuahua ....... | Paso del Norte..... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Guerrero.......... | Tlapa ........... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Jalisco............ | Autlán........... | ........ | ........ | ........ | 2.12 arroba. |
| Idem ............ | Sinaloa .......... | Concordia ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Colima........... | Manzanillo ....... | ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. |
| Idem ............ | Chiapas .......... | Zintalapa......... | ........ | ........ | ........ | 1.50 id. |
| Idem ............ | Chihuahua ........ | Parral .......... | ........ | ........ | ........ | 2.75 id. |
| Idem ............ | Guerrero ......... | Chilpancingo...... | ........ | ........ | ........ | 2.00 id. |
| Idem ............ | Baja California .... | Mulegé ......... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Nuevo Leon....... | Monterrey ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Chihuahua........ | Cosihuiriachic...... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem primera clase. | Colima........... | Colima........... | ........ | 2 á 2.50 arb. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Manzanillo ....... | ........ | 2.25 id. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Chiapas .......... | Zintalapa......... | ........ | 1.75 id. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Comitán.......... | ........ | 12.00 quintal. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Chihuahua ........ | Parral .......... | ........ | 2.50 á 2.75 a. | 2.62½ á 2.87½ a. | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Allende .......... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Guanajuato........ | Celaya........... | ........ | ........ | 2 á 2.50 arb. | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Salvatierra ...... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Guerrero.......... | Tasco ........... | ........ | 1.50 á 2 arb. | 1.50 á 2 arb. | ........ |
| Idem ............ | Jalisco........... | Villa Encarnación.. | ........ | ........ | 2.25 á 2 75 id. | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Jalos............ | ........ | 2.25 arroba. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Autlán........... | ........ | 2.50 id. | 2.50 id. | ........ |
| Idem ............ | México........... | Chalco........... | ........ | 2.50 id. | ........ | ........ |
| Idem ............ | Nuevo Leon....... | Monterrey ........ | ........ | ........ | 0.10 á 0.12 lib | ........ |
| Idem ............ | Sinaloa .......... | Culiacán......... | ........ | 16.00 quintal. | 17 quintal. | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Mocorito......... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Badiraguato...... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Concordia ........ | ........ | 15 quintal. | 16 quintal. | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Fuerte........... | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Tabasco.......... | San Juan Bautiata . | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Idem............ | Huimanguillo ..... | ........ | 1.50 á 1.75 a. | 1.25 á 1.75 a. | ........ |
| Idem ............ | Idem ............ | Tacotalpa ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ............ | Baja California .... | Mulegé .......... | ........ | 25 quintal. | 22 quintai. | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0.05 libra. | 7.00 quintal. | ........ | ........ | 0.06 libra. | ........ | 0 05 libra. | 0.05 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 10. carga. | ........ | ........ | 10.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| 6.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4 á 4.25 quint. | 4 á 4.50 quint. | 4 a 5 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 8.00 quintal. | ........ | ........ | 8.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 15.00 idem. | ........ | ........ | 10.00 idem. | 24.00 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 9.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.50 á 2.75 aba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 8.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.50 idem | ........ | ........ | ........ | 2.50 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| 7 á 12 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 4 á 5 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 16.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 13 á 18 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 8.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 6.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 1.25 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 8.00 carga. | 8.00 carga. | ........ | 7 á 8.00 carga. | 8 á 9 carga. | ........ |
| ........ | ........ | 10.00 idem. | 10.00 idem. | ........ | 9.50 idem. | ........ | 10.00 carga. |
| ........ | ........ | 3,00 arroba. | ........ | ........ | 2.50 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 8.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | 8.00 quintal. |
| ........ | ........ | 1.87 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.75 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.25 á 1.50 lib. | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.25 á 2.50 lib. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.50 arroba. | ........ | ........ |
| 2 á 2.50 arroba | ........ | 2 á 2.50 arroba | 2 á 2.50 arroba | ........ | 2 á 2.50 arroba | 2 á 2.50 arrb. | ........ |
| ........ | 8.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. |
| 12.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 á 2. arrb. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.12 arroba. |
| 5.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 16.00 quintal. | 13.00 quintal. |
| ........ | ........ | 2.50 arroba. | 2.50 arroba. | 2.50 arroba. | 2.50 arroba. | ........ | 2.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.75 arroba. | ........ | ........ | ........ | 2.50 arroba. | ........ | ........ | 2.75 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 24.00 quintal. | ........ | 20.00 quintal. | ........ | 22.00 quintal. | ........ | ........ | 21.00 quintal. |
| 0.10 á 0.11 lib. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3 á 3.25 quint. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 3.37½ arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. | 1.75 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informe sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Azucar 1ª clase | Chihuahua | Cosihurriachic | | 3 á 3.25 aba. | | |
| Idem | Idem | Paso del Norte | | 3 id. | 11.50 quintal. | |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | | 2 á 3.50 id. | | |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | | 2 á 2.37 id. | | |
| Idem | Tabasco | Paraiso | | 2.50 id. | | |
| Idem | Idem | Comacalco | | 1.82. id. | 1.88 arroba. | |
| Idem | Idem | Cárdenas | | 1.62½ id. | 1.75 id. | |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | | | 0.11 libra. | |
| Idem | Jalisco | Zapotlán | | | | |
| Azucar 2ª clase | Guanajuato | Celaya | 2.25 arroba. | | | |
| Idem | Tabasco | San Juán Baustita | 2 id. | | | |
| Idem | Idem | Cunduacán | 1.25 á 1 75 id. | | 1.25 á 1.75 aba. | |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 1.50 id. | | | |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | | 3 arroba. | | |
| Idem | Tabasco | Paraiso | | 2.13 id. | | |
| Idem | Idem | Comacalco | | 1.50 id. | 1.62 arroba. | |
| Idem | Idem | Cárdenas | | 1.25 id. | 1.50 id. | |
| Idem | Jalisco | Zapotlán | | | | |
| Azucar 3ª clase | Tabasco | San Juan Bautista | 1 arroba. | | | |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 1.25 id. | | | |
| Idem | Idem | Paraiso | | 1.75 arroba. | | |
| Idem | Idem | Comacalco | | 1 id. | 1 arroba. | |
| Idem | Idem | Cárdenas | | 1 id. | 1.25 id. | |
| Idem | Jalisco | Zapotlán | | | | |
| Idem | México | Tenancingo | | | | |
| Idem | Idem | Temascaltepec | | | | |
| Idem | Idem | Morelos (Jicaltepec) | | | | |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | | | | |
| Idem | Zacatecas | Pinos | | | | |
| Azucar 4ª clase | Tabasco | Cárdenas | | 0.87½ arroba. | 1 arroba. | |
| Idem | Idem | Huimanguillo | | | | |
| Idem | Idem | Cunduacán | | | | |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | | | | |
| Azucar 1ª y 2ª clase | Guanajuato | Salvatierra | | | | |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | | | | |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | | | | |
| Idem | Tabasco | Huimanguillo | | | | |
| Idem | Sinaloa | Badiraguato | | | | |
| Idem | Idem | Concordia | | | | |
| Idem | Tabasco | Cunduacán | | | | |
| Idem | Idem | Comacalco | | | | |
| Idem | Guerrero | Iguala | | | | |
| Idem | Idem | Taxco | | | | |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | | | | |
| Azucar 1ª á 4ª clase | Tabasco | Huimanguillo | | | | |
| Azucar (entreverada) | Chihuahua | Parral | | | | |
| Azucar en polvo | Tamaulipas | Tampico | | | | |
| Azucar refinada | Guanajuato | Celaya | | | | |
| Azucar corriente | Idem | Idem | | | | |
| Azucar (moscabada) | Tamaulipas | Tampico | | | | |
| Azucar extranjera | Chihuahua | Paso del Norte | | | | |
| Idem | Idem | Satevó | | | | |
| Idem | Colima | Colima | | | | |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | | | | |
| Idem | Idem | Tlapa | | | | |
| Idem | Jalisco | Aultán | | | | |
| Idem | Idem | Teocaltiche | | | | |
| Idem | Idem | Villa Encarnación | | | | |
| Idem | Idem | Jalastotitlán | | | | |
| Idem | Idem | S. Juán de los Lagos | | | | |
| Azucar mexicana | Idem | S. Juán de los Lagos | | | | |
| Idem | Sinaloa | Badiraguato | | | | |
| Idem | Chihuahua | Paso del Norte | | | | |
| Idem | Sinaloa | Concordia | | | | |
| Idem | Guerrero | Tlapa | | | | |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | | | | |
| Idem | Nuevo León | Monterey | | | | |
| Azucar en pilones | Tamaulipas | Tampico | 2.50 arroba. | | | |
| Alpiste | Guanajuato | Salvatierra | | | | |
| Ajos | Tabasco | Montecristo | | 0.62¼ ciento. | | |
| Achiote | Idem | Comacalco | 0.75 libra. | 6 libra. | 0.75 libra. | |
| Idem | Idem | Montecristo | | 0.75 id. | 0.75 id. | |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.58 arroba. | ........ | 1. 88 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| 1 75 arroba | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.12½ arroba | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.50 arroba. | 1.50 arroba. | 1.50 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| 1 50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 arroba. |
| ........ | 3.12¼ arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 arroba. | 1.25 arroba. | 1.50 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.00 arroba. | ........ | 1.12 arroba. | ........ | 1.25 arroba. | ........ |
| 1 25 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 8.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 8.00 quintal. |
| ........ | 2.25 arroba | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.25 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12.00 quintal | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 arroba | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1. arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.25 á 1.75 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.13 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.09 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 3.37½ arroba. | 2.37 arroba. | 2.37 arroba. | 2.50 arroba. | 2.50 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | 0.10 á 0.11 lib. | 0.11 á 0.12½ lb, | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 16.00 quintal | 16.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.50 á 2.25 arb. | 1.25 á 1.75 arrb. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 25.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 8.00 id. | 1.35 á 1,75 arrb. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 1.25 á 1.65 arrb. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 1.25 á 1.75 arrb | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 1,75 á 2.25 id. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 á 2.25 arrb. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 á 2.00 arrb. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 1.12 á 1.88 arrb. | 1.00 á 1.75 arrb. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 2.62½ arroba. | 26,2½ arroba. | ........ | 2.63 id. | ........ | ........ |
| 0.09 libra, | ........ | ........ | ........ | 0.08 libra. | ........ | 0,09 libra. | ........ |
| 2.56 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.50 arroba. |
| 2. id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 0.06 libra. | ........ | ........ | ........ |
| 8.50 quintal. | 9.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1 á 2.75 arrb. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 8.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.50 á 2.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.00 á 2.50 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.75 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 25.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.25 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.60 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 25.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 12.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 16.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 17.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.11 á 0.12 lib. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 0.11 libra. | ........ | 0.12 libra. | ........ |
| ........ | ........ | 1.50 arroba. | ........ | ........ | 2.00 arroba. | 2.25 arroba. | 1.75 arroba. |
| 0.75 el ciento. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.75 libra. | ........ | 0.75 libra. | 0.75 libra, | 0.75 libra. | 0.85 libra. | 0.75 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADO. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Achiote | Tabasco | San Juán Bautista. | $0.75 libra. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Paraiso | ........ | $1 libra. | ........ | ........ |
| Almidón | Jalisco | Villa Encarnación. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Comacalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | ........ | 8 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Chiapas | Comitán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Almidón, 1ª clase | Jalisco | Villa Encarnación. | 2.25 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Jalos | 2.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Montecrisco. | 8.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Cunduacan | 10.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Almidón, 2ª clase | Jalisco | Villa Encarnación. | 1.50 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Almidón Yuca | Tabasco | Montecristo | ........ | ........ | $8 quintal. | 8 quintal. |
| Idem | Idem | Cunduacan | ........ | ........ | 2.50 arroba. | ........ |
| Idem | Idem | Comacalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Algodón | Colima | Colima | 16.00 quintal. | 16.00 quintal. | 16 qnintal. | 16 quintal. |
| Idem | Idem | Manzanillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Azogue | Chihuahua | Parral | 100.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | San Luis de la Paz. | 33.00 idem. | 33 á 80 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Etzatlan | 90 á 100 idem. | 92 á 100 idem. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Querétaro | 85.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 0 92 libra. | 0.91 libra. | 0.91 libra. |
| Idem | Jalisco | Lagos | ........ | 0.50 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | ........ | 100 id. | 100 quintal. | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 0.85 id. | 84 id. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 0.85 id. | 83 quintal. | ........ |
| Idem | Tabasco | Hermosillo | ........ | ........ | 75 id. | ........ |
| Idem | Durango | San Ignacio | ........ | ........ | ........ | 0.83 libra. |
| Idem | Sonora | Hermosillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tepic | Santiago | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Guadalajara | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Aceite de coco | Colima | Colima | 3.50 arroba. | 3.50 arroba. | 3 á 3.50 arroba | 3 á 3.50 alba. |
| Idem | Tepic | Santiago | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Aceife de ajonjolí | Guerrero | Taxco | 2.75 á 3 arrob. | 3 á 3.50 arroba. | 2.75 á 3 arroba | ........ |
| Idem | Idem | Iguala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de carbón 110° | Sinaloa | Culiacán | 7.50 cja. 10 gs. | 7.50 cja. 10 gs. | 7.50 cja. 10 gals | 7.50 cja. 10 gals |
| Idém 150° | Idem | Idem | 9 caja de 10 id. | 9 caja 10 gals. | 8.50 cja. 10 gals | 8.50 id. de id. |
| Ajonjolí | México | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Arvejón | Idem | Acambay | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxcala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Teanguistengo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Brea | Michoacan | Zinapécuaro | ........ | 0.28 arroba. | ........ | 0.30 arroba. |
| Bueyes gordos | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | 30 á 35 uno. |
| Cacao Tabasco | Colima | Colima | 18 á 19 arroba. | 17.00 arroba. | 38 arroba. | 17 arroba. |
| Idem | Chiapas | Comitán | 0.68 libra. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tuxtla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Autlán | 0.75 idem. | ........ | 0.87 libra. | ........ |
| Idem | Idem | Villa Encarnación. | 0.72 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Comacalco | ........ | 21 caja. | 18 caja. | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 22.50 caj. 60 lib | ........ | 16 á 18 caja. | 20 caja. |
| Idem | Idem | Cunduacan | 24 caja 60 libs. | ........ | 18 caja 60 libs. | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | 30 cja. de 60 id. | 36 caja. | 34 id. 60 libs. | 28 cja. 60 libs. |
| Idem | Zacatecas | Mazapil | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | San Juan Bautista | 26 caja. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Macuspana | 22 caja 60 libs. | 20 caja. | 16 caja. | ........ |
| Idem | Idem | Tacotalpa | 24 idem idem. | 20 id. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Paraiso | ........ | 24 id. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Cárdenas | ........ | 18 id., 60 libs. | 8 arroba. | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 11 arroba. | ........ | 17.50 arroba. |
| Idem | Jalisco | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterey | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | Cuencamé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | El Oro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Cacao | Chiapas | Comitán | ........ | 0.75 libra. | ........ | 0.50 libra. |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 18 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Autlán | ........ | 0.75 libra. | 0.87 libra. | 0.75 libra. |
| Idem | Tabasco | Cárdenas | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Comacalco | ........ | ........ | ........ | ........ |

*precios durante el año de 1888.—(Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| $3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | 3 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 10 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2 id. | ........ | ........ | ........ | 2 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 10 quintal. | 10 quintal. | 10 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | 10 quintal. |
| 10 quintal. | 2.50 arroba. | ........ | 2.50 arroba. | 2.50 arroba. | ........ | 2.50 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | 2.50 arroba. | 3 id. | 2.50 id. | ........ | 2.25 id. | 2.25 arroba. |
| 15 á 16 quintal. | 16 quintal. | 16 quintal. | 16 quintal. | ........ | 16 quintal. | 16 quintal. | ........ |
| ........ | 16 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 16 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 90 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 75 á 100 quint. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 85 quintal. |
| 0.91 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 100 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 4.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.50 quintal. |
| 85 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.83 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 80 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.95 libra | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 0.65 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 0.85 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| 3 á 3.50 arr. | 0.12 libra. | 3 á 3.50 arroba. | 3 á 3.50 arr. | ........ | 3 á 3.50 arr. | ........ | ........ |
| 0.15 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.15 libra. |
| ........ | ........ | ........ | 1 galón. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4 á 4.25 arr. | 3 caja? | 3.50 caja. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 3.75 á 4 arroba. | ........ | ........ | 3.75 á 4 arr. |
| ........ | ........ | 7.50 cj. de 10 gls | 7 caja de 10 gls. | ........ | 7.50 cj. de 10 gls | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 8.50 id. id. | 9 id. id. | ........ | 9 id. id. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 12 caja. | ........ | ........ | ........ | ........ | 12 caja. |
| ........ | 4.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.50 caja. |
| ........ | ........ | ........ | 6 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 6 caja. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.29 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 17 arroba. | 15 arroba. | 16 arroba. | 16 á 17 arroba. | 14 á 14.50 arr. | 14 á 14.50 arr. | 14 á 15 quintal. | 25 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 60 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.75 libra. |
| ........ | 0.73 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.73 id. |
| ........ | ........ | 19 carga. | ........ | ........ | 25 carga. | 25 caja. | 18 caja. |
| ........ | ........ | 20 id. | ........ | ........ | 25 á 26 id. | 24 id. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 25 id. | ........ |
| ........ | ........ | 34 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 30 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 20 cg. de 60 lbs. | ........ | ........ | 23 cg. de 60 lbs. | 23 caja. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 78 arroba. |
| ........ | 60 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 60 quintal. | ........ | ........ | 60 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.77 libra. | ........ | ........ |
| ........ | 100 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 48 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.50 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.75 libra. |
| 22 car. 60 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 22 id. | ........ | ........ | ........ | 21 carga. | ........ | ........ | ........ |
| 21 id. | ........ | ........ | ........ | 22 id. | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cacao | Tabasco | Cunduacán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Juan Bautista | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem Guayaquil | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Chilpancingo | ........ | 48.00 quintal. | ........ | 11.00 arroba. |
| Idem | Jalisco | Autlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Cunduacán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Comalcalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Macuspana | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Café | Colima | Colima | 0.22 á 0.23 lib. | 0.22 á 0.23 lib. | 0.22 á 0.23 lib. | 0.20 libra. |
| Idem | Chiapas | Comitán | 0.25 libra. | 0.18 libra. | ........ | 0.18 id. |
| Idem | Idem | Tuxtla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Parral | 48.00 quintal. | 54.00 quintal. | 32.00 quintal. | 28 quintal. |
| Idem | Idem | Paso del Norte | ........ | ........ | 30.00 id. | ........ |
| Idem | Idem | Valle Allende | 48.00 quintal. | 36.00 quintal. | ........ | 30 quintal. |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | 4.75 á 5 arr. | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Atotonilco el Alto | ........ | ........ | 28.00 quintal. | 28 quintal. |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | 0.24 libra. | ........ | 26.00 id. | ........ |
| Idem | México | Malinalco | 18.00 quintal. | 16.00 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | San Luis Potosí | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Fuerte | 28.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Concordia | 30.00 id. | 25.00 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Sinaloa | 32.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | ........ | 15.00 quintal. | 15.00 quintal. | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 18.00 quintal. | ........ | 18.00 id. | 18 quintal. |
| Idem | Idem | Cunduacán | 16.00 id. | ........ | 14.00 id. | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | 28.00 id. | 28.00 quintal. | 24.00 id. | 28.00 quintal. |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 0.22 libra. | 0.20 libra. |
| Idem | Zacatecas | Mazapil | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Colima | Manzanillo | 25.00 quintal. | 25.00 quintal. | ........ | 23.00 quintal. |
| Idem | Guerrero | Taxco | 4.50 á 5 arb. | ........ | 4.50 5.50 arr. | ........ |
| Idem | Jalisco | Cuquio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Chalco | 25.00 quintal. | 25.00 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | 28.00 id. | ........ | 0.25 libra. | ........ |
| Idem | Oaxaca | Miahuatlán | 16.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 34.00 id. | 32.00 quintal. | 32.00 quintal. | 28.00 quintal. |
| Idem | Idem | Mocorito | 9 00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Badiraguato | 36.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Tacotalpa | 0.14 libra. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Macuspana | 14.00 quintal. | 14.00 quintal. | 14 quintal. | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | 40.00 quintal. | 45.00 id. | 40 quintal. | ........ |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 30 á 31 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 36 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | 28.00 id. | ........ | 26.00 quintal. |
| Idem | Tabasco | Paraíso | ........ | 18.00 id. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Cárdenas | ........ | 18.00 id. | 25 quintal. | ........ |
| Idem | México | Oculán | ........ | ........ | 16 quintal. | 16.00 quintal. |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 38.00 id. |
| Idem | Chihuahua | Chihuahua | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Meoqui | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Satevó | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | El Oro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Celaya | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Zapotlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Sultepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tlalmanalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Tlasco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Veracruz | Ozuluama | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Pinos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Iguala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | San Juan Bautista | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | Cuencamé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de Córdova | Nuevo León | Monterrey | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Badiraguato | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Macuspana | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de Tabasco | Idem | Montecristo | ........ | ........ | ........ | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21.00 carga. | ........ | ........ | ........ | 21.00 carga. | ........ | ........ | 21.00 carga. |
| 32.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 24.00 carga. | ........ | ........ | 24.00 carga. |
| ........ | 12.00 arroba. | ........ | 11.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | 11.50 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 11.00 arroba. |
| ........ | 18.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 22.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 23.00 carga. | ........ | ........ | ........ | 23.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | 20.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 22.00 carga. | ........ | ........ | ........ | 22.00 carga. |
| 0.19 á 0.20 lib. | 0.24 idem | 0.24 libra. | 0.22 á 0.23 lib. | ........ | 0.22 á 0.23 lib. | 0.20 á 0.22 lib. | 0.20 á 0.22 lib. |
| ........ | 8.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 28.00 quintal. | ........ | 28.00 quintal. | 28.00 quintal. | 26.00 quintal. | 24.00 quintal. | ........ | 25.00 quintal. |
| 23.00 idem. | 32.00 quintal. | ........ | 27.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 26.00 idem. | ........ | 26.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | 26.00 quintal. |
| ........ | 24.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 26.00 quintal. |
| ........ | 18.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 24.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 35.00 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 14.00 quintal. | ........ | ........ | 16.00 quintal. | 14.00 quintal. | ........ | ........ | 15.00 quintal. |
| 18.00 idem. | ........ | ........ | 20.00 idem. | 20.00 idem. | ........ | 18.00 quintal. | ........ |
| 15.00 idem. | ........ | ........ | 17.00 idem. | 15.00 idem. | ........ | 12.00 idem. | ........ |
| 30.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 26.00 quintal. |
| 0.18 libra. | 26.00 quintal. | ........ | ........ | 0.19 libra. | ........ | 0.22 libra. | 0.21 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 20.00 quintal. | 25.00 quintal. | 25.00 quintal. | 24.00 quintal. | 25.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 20.25 á 23 quint | 20 á 22 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0 24 libra. | ........ | ........ | 0.27 á 0.28 lib. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 16.00 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | 32.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | 31.00 idem. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 36.00 quintal. | ........ | ........ | 30.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.15 libra. |
| ........ | ........ | ........ | 16.00 quintal. | ........ | ........ | 16.00 quintal. | 14.00 quintal. |
| 38.00 quintal. | 44.00 quintal. | ........ | ........ | 38.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 30 á 32 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 30.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 18.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 38.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 37.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 36.00 quintal. |
| ........ | 32 á 33.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 36.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 22.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 16 á 20 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 18.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 24.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 26.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 26.00 quintal. |
| ........ | 18.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 26.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 24.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 24.00 quintal. | 22.00 quintal. | 22.00 quintal. | 26.00 quintal. | 26.00 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 20 á 22 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.37 libra. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 0.25 libra. | ........ | ........ | 0.28 idem. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 32.00 quinta . | ........ | ........ | 24.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 12.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 idem. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 idem. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 28.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Café de Tabasco | Tabasco | Huimanguillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Comalcalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Macuspana | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Coquito de aceite | Colima | Colima | 13 carga. | 13 carga. | 13.00 carga. | 13 carga. |
| Idem | Idem | Manzanillo | 12 carga. | ........ | ........ | 14 id. |
| Cueros de res | Colima | Colima | 0.12 libra. | 0.12 libra. | 0.12 libra. | 0,12 libra. |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | ........ | 0.06 id. | 0.06 idem. | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 0.30 libra. | ........ | 0.08 á 0.09 lib. | 0.08 libra. |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 0.11 libra. | 0.11 libra. |
| Idem | Tabasco | Paraíso | ........ | 0.12 libra. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de venado | Colima | Colima | 0.25 libra. | 0.25 libra. | 0.25 libra. | 0.25 libra. |
| Idem | Tabasco | Huimanguillo | 0.18 id. | ........ | 0.25 idem. | 0.20 id. |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 0.35 idem. | 0.35 id. |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | ........ | 0.25 libra. | 0.25 idem. | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 2.00 par. | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Paraíso | ........ | 0.08 libra. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de chivo | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Cebollas | Tabasco | Montecristo | ........ | 1.50 libra. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 16,00 quintal. | 16.quintal. | 4.00 quintal. | 4.00 quintal. |
| Cerdos gordos | Guanajuato | Salvatierra | 2.50 arroba. | 2.75 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Chiapas | Zintalapa | 10.00 quintal. | 10.00 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | México | Aculco | ........ | ........ | 1.75 arroba. | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | ........ | ........ | 2.75 arroba. |
| Idem | México | Chalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Cera blanca | Jalisco | Villa Encarnación | ........ | ........ | 20.00 arroba. | ........ |
| Idem | Tabasco | Montecrisco | 0.25 libra. | ........ | ........ | 0.25 libra. |
| Idem | Hidalgo | Teanguistengo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem amarilla | Nuevo León | Cerralvo | ........ | 4.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | ........ | ........ | 9.00 arroba | ........ |
| Carne fresca de res. | Sinaloa | Concordia | ........ | 18,00 quintal. | 18 quintal. | 18 quintal. |
| Idem | Tabasco | Huimanguillo | 1.50 arroba. | ........ | 2 arroba. | 1. 50 arroba. |
| Idem | Idem | Cunduacán | 2.00 id. | ........ | 2 arroba. | ........ |
| Idem | Zacatecas | Mazapil | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Refugio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huamusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Taxco | 1.50 á 3 arr. | 3.00 arroba. | 3.00 arroba. | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | 1.25 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Jalos | 1.25 idem. | 1.50 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Guadalajara | 1.50 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Aculco | 1.50 idem. | ........ | 1.50 arroba. | ........ |
| Idem | Idem | Tonatico | 2.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Badiraguato | 0.07 lib. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Concordia | 18.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Cerralvo | ........ | 0.25 por 5 lib. | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Montecristo | ........ | 2.00 arroba. | 2 arroba. | ........ |
| Idem | Chihuahua | Satevó | ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. |
| Idem | México | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tlalmanalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Arroyozarco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem seca de res | Sinaloa | Concordia | 20.00 quintal. | 20 quintal. | 24 quintal. | ........ |
| Idem | Idem | Culiacán | 16.00 idem. | 14 idem. | 14 id. | 25 quintal. |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 3.50 á 4 arr. | ........ | 74 quintal. |
| Idem | Baja California | Mulegé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Cunduacán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Iguala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de cerdo | Tabasco | Cunduacán | 0.12 libra. | ........ | 0.12 libra. | ........ |
| Idem | Zacatecas | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huamusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | 2.75 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Jalos | 2.75 idem. | 2.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | México | Aculco | 1.75 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tlalmanalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Arroyozarco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de carnero | Zacatecas | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Cerda de caballo | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Camarón | Jalisco | Villa Encarnación | 5.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Cacahuate | Guanajuato | Salvatierra | 5.00 carga. | 5.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Cook | Chihuahua | Chihuahua | 20 tonelada. | ........ | ........ | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | ........ | 20.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 14.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 22.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 13. carga. | 14 á 15 carga. | 15.00 carga. | 13.00 carga. | ........ | 14. á 15. carga. | 14 á 15 carga. | 13.00 carga. |
| ........ | 15 id. | 15.00 carga. | 14.00 id. | 13.00 carga. | 13.00 id. | ........ | ........ |
| ........ | 0.14 libra. | 2.20 á 2.23 lib | 0.12 libra. | ........ | 0.75 libra, | 0.12 libra. | ........ |
| 0.07 libra. | ........ | 0.06 libra. | ........ | 0.06 libra. | 0.06 libra. | ........ | ........ |
| 0.08 libra. | ........ | 0.07 libra. | c.62 á 7 lib. | ........ | ........ | 0.09 libra. | ........ |
| 0.10 libra. | ........ | ........ | ........ | 0.19 libra. | ........ | 0.12½ libra. | 0.12½ libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.07 libra. | ........ | 0.06 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.00 arroba. |
| 0.25 libra. | 0,25 libra. | 25.00 libra. | 0.25 libra. | ........ | 0,32 libra. | 0.30 á 0.32 lib. | 0.30 libra. |
| 0.40 libra. | ........ | 0.25 id. | 0.25 id. | ........ | ........ | 0.35 libra. | ........ |
| 0.25 libra. | ........ | ........ | ........ | 0.34 libra. | ........ | ........ | 0.39 libra. |
| ........ | ........ | 0,25 libra. | ........ | 0.25 id. | 0.35 libra. | 0.25 libra. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 par. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 0.25 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.15 libra. |
| 0.12 libra. | 6.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 4.00 quintal. | 3.00 quintal. | ........ | 4.00 quintal. | ........ | 4.00 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | 2.75 arroba. | 2.75 arroba. | 2.75 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.75 arroba. |
| ........ | ........ | 2.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 17.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 18.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 arroba. |
| 1.75 arroba. | ........ | ........ | 18.00 quintal | ........ | 12.00 quintal. | ........ | 16.00 quintal. |
| ........ | ........ | 1 50 arroba. | 1. 75 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2 50 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1 50 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.25 arroba. |
| ........ | ........ | 1.50 arroba | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 á 2.00 arr. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.25 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.08 libra. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.25 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. |
| ........ | 1.25 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.25 á 3. arr. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 25.00 quintal | ........ | ........ | 1.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 25.00 quintal. | ........ | 18.00 quintal. | ........ | 22.00 quintal. |
| ........ | 20.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | 12.00 id. | ........ | ........ |
| 18.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.50 arroba. | 18.00 quintal. | ........ | ........ | 18.00 quintal. | ........ | ........ | 18.00 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | 0.12 libra. | 2.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| 0.12 libra. | ........ | ........ | ........ | 2.00 á 2.00 arr. | 2.50 arroba. | ........ | 3.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | 0.12 libra. | 0.12 libra. | ........ | 0.12 libra. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.75 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 2.50 arroba. | ........ | ........ | 2.50 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 0.44 libra. | ........ | ........ | ........ | 5.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.04 libra. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informe sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Canela | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 1 á 1.25 libra. | ........ | ........ |
| Cebada | México | Cuatzingo | ........ | ........ | ........ | 2.25 carga. |
| Idem | Idem | Arroyozarco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tepetixtla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Lerma | ........ | ........ | 2.75 carga. | ........ |
| Idem | Idem | Malinalco | 2.50 carga. | 2.50 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Comalcalco | 2.50 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Texcaltitlán | 2 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Soyaniquilpam | 3 id. | 3 carga. | 2.50 carga | ........ |
| Idem | Idem | Aculco | 2 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Chalco | 2.50 id. | 2.50 carga. | ........ | 2.37 carga. |
| Idem | Chihuahua | Chihuahua | 4 fanega. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Parral | 4 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 1.50 id. | ........ | 3 carga. | 3 carga. |
| Idem | Idem | San Luis de la Paz. | 1.50 id. | 1.25 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Querétaro | 2.25 carga. | 2.50 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | 1.25 fanega. | 1.60 fanega. | 1.25 fanega. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Salinas | 6 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxcala | 2.50. id. | 2.75 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Apizaco | 2 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 1.25 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Lagos | ........ | 1.50 id. | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | 3 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 10 id. | 18 carga. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 1.50 fanega. | 1.50 carga. | ........ |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | ........ | 0.06 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Hermosillo | ........ | ........ | 4.50 quintal. | ........ |
| Idem | México | Ocuilán | ........ | ........ | 2.25 carga. | 2.50 carga. |
| Idem | Sonora | Hermosillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | S. Juan de los Lagos. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Zumpango | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Juchitepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Otumba | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Morelos (Jilotepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Acambay | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Polotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tlalmanalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | San Juan del Rio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Tianguistengo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Cebada verde | Jalisco | Etzatlán | 0.05 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Cerveza | Chihuahua | Parral | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Casimires del país. | Idem | Cosihuiriachic | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Corbetores del país. | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Carbón vejetal | Guanajuato | San Luis de la Paz. | 0.12 arroba. | 0.12½ arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | 0.09 á 0.12 arr. | 12 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Querétaro | 25 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | 25 quintal. | 25 quintal. | 0.25 quintal. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Salinas | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 0.37½ arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Lagos | ........ | 50 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Jolimán | ........ | 0.25 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 0.18 arroba. | 0.12½ arroba. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 0.13 id. | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Jalpa | ........ | 0.25 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Ignacio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Oaxaca | Jolimán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tepic | Santiago Izcuintla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Morelos (Jilotepec). | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Carbón mineral ó de piedra. | Chihuahua | Chihuahua | 14.50 tonelada. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 15 á 18 tonelada | 15 á 18 tonelada | ........ |
| Cañuela | Chihuahua | Chihuahua | 9.00 m. de pies. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Parral | 0.75 cto. de pies | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | San Luis de la Paz. | 1. rollo. | 0.50 rollo. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | 0.03 vara. | 0.03 vara. | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 9 1,000 pies. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Querétaro | ........ | 0.25 rollo. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tolimán | ........ | 0.25 rollo. | 0.25 rollo. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 0.06 metro. | 0.04 metro. | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 3.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.50 carga. | ........ | 4.00 carga | ........ | 4.00 carga. | ........ | 3.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 3 carga. | ........ | 4.00 carga. | 3.55 carga. | 3.50 carga. | 4.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 fanega. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 3 carga. | 2.00 carga. | 3.00 carga. | 3.00 carga. | 3.00 carga. | 3.00 carga. | 2.50 carga. | 3.00 carga. |
| 1.50 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.50 carga. |
| 1.75 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 2.25 carga. | 2.37 carga. | ........ | 2.50 carga. | ........ |
| ........ | 2.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 fanega. | 1.50 fanega. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 16.00 carga. |
| 1.75 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 fanega. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.06 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.50 quintal. | 4.50 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 4.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.75 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.25 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.25 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.75 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.75 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 5.50 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 50.00 barrica. | ........ | 3.00 barril. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.25 corte. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 2.12 corte. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.75 á 3 uno. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.15 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.12 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0 25 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.30 libra. |
| 0.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.25 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.15 arroba. | ........ |
| 0.13 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.50 arroba. |
| 0.25 carga | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.25 carga. | ........ |
| 5.25 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.25 carga. |
| 0.50 idem. | ........ | 0,50 carga. | 0.0¾ libra. | ........ | ........ | 0.50 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 15 á 18 tonelad. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.50 rollo. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2 100 piés. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.25 rollo. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.04 metro. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADO. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cañuela | Tabasco | Hermosillo | ........ | ........ | 9 mil pies. | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | ........ | 10 idem. | ........ |
| Idem | Durango | San Ignacio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Hermosillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tepic | Santiago Excuintla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Guadalajara | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Cápsulas | Chihuahua | Chihuahua | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Parral | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | San Luis de la Paz | ........ | 1.50 caja. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | ........ | 2 ciento. | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 12 millar. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Tolimán | ........ | 1.50 idem. | 1.50 caja. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 22 caja. | 20 millar. | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 12 á 14 millar. | 12 á 14 idem. | ........ |
| Idem | Tabasco | Hermosillo | ........ | ........ | 1 ciento. | ........ |
| Idem | Durango | San Ignacio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tepic | Santiago Excuintla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Guadalajara | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Chile colorado | Aguascalientes | Rincón de Romos | 3 arroba. | 2,75 arroba. | ........ | 2.50 arroba. |
| Idem | Chihuahua | Allende | 3 idem. | 1.50 fanega. | ........ | 3 carga. |
| Idem | Zacatecas | Mazapil | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Refugio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 4.50 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | 0.20 libra. | ........ | 0.19 libra. | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 14 quintal. | 13 quintal. | 12 quintal. | 14 quintal. |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Chile negro | Guanajuato | Salvatierra | 4 arroba. | 4 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | México | Aculco | ........ | ........ | 9 arroba. | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Chile seco de 1ª | Zacatecas | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Chile seco de 2ª | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Chile ancho | Jalisco | Villa Encarnación | 2.25 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 6.50 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Chile pinto | Jalisco | Villa Encarnación | 1.25 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | ........ | ........ | 3.50 arroba. | 3.50 arroba. |
| Chile pasilla | México | Aculco | 6 á 7 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | 5 á 7 arroba. | ........ | 5 á 7 arroba. |
| Chile mulato | Tlaxcala | Apizaco | 7 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem flor | Guanajuato | Dolores Hidalgo | ........ | ........ | 4 arroba. | 4 arroba. |
| Idem shure | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem negro y colorado | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ..... idem | Jalisco | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Chile de 1ª | Aguascalientes | Rincón de Romos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de 3ª | México | Morelos (Jicaltepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem pasado | Sinaloa | Culiacán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Chipotle | Tlaxcala | Apizaco | 4 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Chitle | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 0.24 libra. | 0.25 libra. |
| Chícharos | Durango | El Oro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Dulce de los Reyes | Jalisco | Villa Encarnación | 13.50 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem ...... idem | Zacatecas | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ...... idem | Idem | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem ...... idem | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Dulce de Terétaro | Jalisco | Villa Encarnación | 12.50 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Dulce | Nuevo León | Cerralvo | ........ | 10 carga. | ........ | ........ |
| Dátil | Baja California | Mulegé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Dividivi | Colima | Colima | 0.50 arroba. | 0.50 arroba. | 0.50 arroba. | 0.50 arroba. |
| Dinamita | Chihuahua | Chihuahua | 0.26 libra. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Parral | 9.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | San Luis de la Paz | 30 caja. | 30 caja. | ........ | 30 caja. |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | 0.50 libra. | 0.50 libra. | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 0.40 id. | ........ | 0.50 libra. |
| Idem | Querétaro | Tolimán | ........ | 28 caja. | 1.25 kilo. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 25 id. | 25 caja. | 24 caja. |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 0.30 á 0.40 lib. | 0.30 á 0.40 lib. | ........ |
| Idem | Durango | San Ignacio | ........ | ........ | ........ | 0.43 libra. |
| Idem | Oaxaca | Tolimán | ........ | ........ | ........ | 1.23 kilo. |
| Idem | Tepic | Santiago Excuintla | ........ | ........ | ........ | 0.58 libra. |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 mil pies. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.11 pie. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.11 pie. | ........ |
| 10.00 m. de pies | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.35 m. de pies | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.35 cien pies. |
| 12.00 millar. | ........ | ........ | 12.00 millar. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 0.01½ libra. | ........ | 0.01½ libra. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.00 ciento. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.00 ciento. |
| 1.50 caja. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 12.00 millar. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 20.00 millar. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 21.00 millar. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.00 ciento. |
| 14.00 millar. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.70 ciento. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.70 ciento. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 0.01 uno. | ........ | ........ | ........ | 0.02 uno. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 15.00 millar. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.50 fanega. | ........ | 2.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | 1.50 fanega. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 6.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 idem. | 5.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 0.20 libra. | 0,20 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 14.00 quintal. | ........ | ........ | 16.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 arroba. | 6.00 carga. | ........ | 5.50 carga. |
| ........ | ........ | ........ | 5.00 arroba. | 4.50 idem. | 5.50 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 6.00 carga. | ........ | 6.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.5c arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.50 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.50 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.25 arroba. | ........ |
| 3.50 arroba. | ........ | ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | 3.25 arroba |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 4 á 5.00 arroba | ........ | ........ | 6.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 4.25 arroba. | ........ | 4.25 arroba. | 4.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.25 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.25 arroba. |
| ........ | 12.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | 12.00 carga. | ........ |
| ........ | 14.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | 14.00 idem. | ........ |
| ........ | 4.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.50 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | 6.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 14.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 arroba. |
| 0.26 libra. | ........ | ........ | ........ | 0.22 libra. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 10.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.50 arroba. | 0.50 arroba. | 0.62 libra. | 0.50 arroba. | ........ | 0.38 á 0.44 arr. | 0.45 arroba. | 0.45 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.26 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 8.00 arroba. | ........ | ........ | 0.50 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.25 kilo. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 24.50 caja. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.43 libra. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.23 kilo. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.58 libra. | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADO. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Estampados. | Jalisco | Autlán | $ 4.25 pieza. | $ 4.25 pieza. | $ 4.00 pieza. | 4.00 pieza. |
| Idem | Idem | Villa Encarnación | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Frijol | Aguascalientes | Rincón de Romos | 1.75 fanega. | 1.75 fanega. | ........ | 2.00 fanega. |
| Idem | Colima | Colima | 3.00 id. | 3.00 id. | 4.00 fanega. | 3.50 idem. |
| Idem | Chiapas | Comitán | 0.56 almud. | 0.87 almud. | ........ | 7.50 idem. |
| Idem | Idem | Tuxtla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Parral | 3.00 fanega. | 3 00 fanega. | 3.00 fanega. | 3.00 fanega. |
| Idem | Idem | Paso del Norte | 4.50 id. | 3.50 id. | 3.50 id. | ........ |
| Idem | Idem | Allende | ........ | 3.00 id. | ........ | 3.00 fanega. |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | 6.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Atotonilco el Alto | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Cuquio | 5.00 carga. | 6.00 carga. | 6.00 carga. | 7.00 carga. |
| Idem | Idem | Autlán | 2.25 fanega. | 2.50 fanega. | 3.00 fanega. | 3.00 fanega. |
| Idem | Idem | Villa Encarnación | 2.00 id. | ........ | 2.25 id. | ........ |
| Idem | México | Soyaniquilpan | 6.00 carga. | 6.00 carga. | 6.00 carga. | ........ |
| Idem | Idem | Tepetlixpa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Malinalco | 9.00 carga. | 9.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | San Luis Potosí | ........ | 3.50 á 4 cga. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Fuerte | 18 00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Concordia | 24.00 id. | 28.00 carga. | 24.00 carga. | 24.00 carga. |
| Idem | Idem | Sinaloa | 6.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Rosario | 40.00 id. | 22.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | 4.00 fanega. | 10.00 fanega. | 10.00 fanega. | ........ |
| Idem | Tabasco | Comacalco | ........ | 1.50 arroba. | 0.62 arroba. | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 1.00 arroba. | ........ | 0.62 id. | 0.62 arroba. |
| Idem | Idem | Cunduacán | 1.25 id. | ........ | 16.00 carga. | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | 2.25 id. | 1.50 arroba. | 0,75 arroba. | 6.30 carga. |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | ........ | 4.00 fanega. |
| Idem | Zacatecas | Mazapil | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Refugio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Colima | Manzanillo | 3 á 6 carga. | 6.00 fanega. | ........ | 6.00 fanega. |
| Idem | Chiapas | Zintalapa | 6.00 fanega. | 6.00 id. | ........ | 3.00 idem. |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 1.37 id. | 3.25 carga. | 3.00 carga. | 3.00 carga. |
| Idem | Idem. | Celaya | 4.50 á 5 cga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Taxco | 12.00 idem. | 8 á 12 carga. | 11.00 carga. | ........ |
| Idem | Jalisco | Jalos | 2.25 fanega. | 3.00 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | Idem. | Tepatitlán | 5.00 carga. | 4.30 carga. | ........ | 6.00 carga. |
| Idem | Idem | Guadalajara | 5.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Chalco | 8.00 id. | 7.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Aculco | 7.00 id. | ........ | 4.00 carga. | ........ |
| Idem | Idem. | Tonatico | 9.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | 8.50 á 9 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 15.00 fanega. | 17.00 fanega. | 14.00 fanega. | 15.00 fanega. |
| Idem | Idem | Badiraguato | 12.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Mocorito | 15.00 fanega. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxcala | 6.50 carga. | 6.50 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Apizaco | 8.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | San Juan Bautista | 1.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tacotalpa | 1.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Baja California | Mulegé | ........ | 24.00 carga. | 24.00 carga. | ........ |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 1.75 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 12.00 carga. | ........ | 9.00 carga. |
| Idem | Jalisco | Chapala | ........ | 6.00 id. | ........ | ........ |
| Idem | México | Tlataya | ........ | 9.00 id. | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Paraiso | ........ | 1.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Cárdenas | ........ | 0.40 id. | 0.75 arroba. | ........ |
| Idem | Jalisco | Atotonilco el Alto | ........ | ........ | 7.00 carga. | 6.50 carga. |
| Idem | México | Ocuilan | ........ | ........ | ........ | 9.00 idem. |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 12.00 fanega. |
| Idem | Chihuahua | Chihuahua | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Satevó | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | El Oro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Silao | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Zapópam | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Jalostotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | S. Juan de los Lagos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Zapotlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Ixtlapam | ........ | ........ | ........ | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.12 pieza. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.62½ pieza. |
| ........ | ........ | 4.75 pieza. | ........ | ........ | 3.62½ pieza. | ........ | ........ |
| ........ | 1.75 fanega. | 1.50 fanega. | 1.25 fanega. | ........ | 1.75 fanega. | 1.75 fanega. | 1.50 fanega. |
| 2.00 fanega. | 2.75 idem. | 4.00 arroba. | 4.00 idem. | ........ | 5.50 id. | 5.50 idem. | ........ |
| ........ | 2.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 6.00 fanega. |
| 3.00 fanega. | ........ | 4.00 fanega. | 3.25 fanega. | 3.50 fanega. | 5.00 carga. | ........ | ........ |
| 4.00 idem. | ........ | ........ | 4.00 idem. | ........ | ........ | 4.00 fanega. | ........ |
| 3.00 idem. | ........ | 3.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 fanega. | ........ | 9.00 carga. | ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. |
| ........ | ........ | 9.00 carga. | 6.00 idem. | 7.00 carga. | 5.00 carga. | 6.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 carga. |
| 6.00 carga. | 3.00 carga. | 6.00 carga. | ........ | ........ | 12.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ | 7.50 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 12.00 idem. | ........ | 11.50 carga. |
| ........ | 8.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 carga. |
| 24.00 carga. | ........ | ........ | 30.00 carga. | ........ | 18.00 carga. | ........ | 28.00 id. |
| 17.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 4.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | 26.00 carga. | 18.00 carga. | 6.00 carga. | ........ |
| 0.50 idem. | 18.00 fanega. | ........ | ........ | 6.00 fanega. | ........ | ........ | 6.00 fanega. |
| 0.62 idem. | ........ | 0.50 arroba. | 0·75 arroba. | 0.75 arroba. | 0.86 arroba. | ........ | ........ |
| 0.37 idem. | ........ | 0.75 idem. | 0.75 idem. | 0.00 id. | 1.25 id. | 0.75 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 0.37 idem. | 0.75 id. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | 0.75 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 6.50 fanega. | ........ | ........ |
| ........ | 5.00 carga. | 5.00 fanega. | 5.00 fanega. | 5.50 fanega. | ........ | ........ | 5.00 fanega. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 3.00 carga. | 5.00 carga. | 3.50 carga. | 3.50 fanega. | 3.50 fanega. | ........ | 6.00 fanega. | 3.50 fanega. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 12.00 carga. | 3.50 id. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.00 carga. | ........ | 3.00 fanega. |
| 6.00 carga. | 3.00 carga. | 5.00 carga. | 8.00 carga. | 6.00 carga. | ........ | ........ | 8.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | 6.00 idem. | ........ | ........ | 8.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 7.00 carga. |
| ........ | 9.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 fanega. |
| 8.50 á 9 carga. | ........ | 8.50 carga. | 8.25 fanega. | ........ | 6.00 fanega. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 2.50 idem. | 4.00 fanega. | ........ | 15.00 carga. | ........ | 4.00 fanega. |
| ........ | ........ | ........ | 14.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 15.75 fanega. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 6.50 á 9 carga | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7.75 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 22.00 carga. | 24.00 carga. | 18.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 21.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.75 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 15.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 8.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Frijol | México | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Sultepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Zumpango | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Temascaltepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Juchitepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Acambay | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Polotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Chapa de Mota | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tlalmanalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | San Juan del Río | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Taxco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Veracruz | Ozulama | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Pinos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Arroyozarco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Iguala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Teanguistengo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | Cuencamé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem gordo | Nuevo León | Monterrey | ........ | ........ | 8 á 9 carga. | ........ |
| Idem amarillo chico | Nuevo León | Idem | ........ | ........ | 8.50 idem. | ........ |
| Idem negro | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 3.50 fanega. | ........ |
| Idem pinto | México | Morelos (Jilotepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem abolado | Tlaxcala | Tlaxcala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Fideo | Zacatecas | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Garbanzo | Guanajuato | Salvatierra | ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Atotonilco el Alto | ........ | ........ | 6.00 carga. | 4.00 carga. |
| Idem | México | Malinalco | 15.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Fuerte | 21.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Sinaloa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | ........ | 6.00 fanega. | 6.00 fanega. | ........ |
| Idem | Zacatecas | Refugio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 7.00 carga. | ........ | 7.00 carga. | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | 7.00 fanega. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 30.00 idem. | 36.00 fanega. | 16.00 fanega. | 5.00 fanega. |
| Idem | Idem | Badiraguato | 18.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 9.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Concordia | ........ | ........ | 36.00 carga. | 24.00 carga. |
| Idem | México | Oculán | ........ | ........ | ........ | 1.50 idem. |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 8.00 fanega. |
| Idem | Durango | El Oro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | San Juan del Rio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo Leon | Monterrey | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | Cuencamé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Garbanza | México | Malinalco | 15.00 carga. | 15.00 carga. | ........ | ........ |
| Ganado vacuno | Sonora | Arizpe | 10.00 cabeza. | 10.00 cabeza. | 10.00 cabeza. | ........ |
| Idem | Chiapas | Zintalapa | 10.00 idem. | 10.00 cabeza. | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Montecristo | 12 á 20 cabeza. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 10.00 cabeza |
| Idem | Chihuahua | Satevó | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Morelos (Jilotepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Ganado vacuno de un año | Chiapas | Zintalapa | 7.00 cabeza. | 7.00 cabeza. | ........ | ........ |
| Ganado de crianza | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | 8.00 cabeza. |
| Ganado gordo | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Ganado flaco | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Zapopam | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Juan de los Lagos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Ixtlapam | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Morelos (Jilotepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Ganado de cerda | Idem | Ixtlapam | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem lanar | Idem | Morelos (Jilotepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Gamuza de chivo | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 2.00 par. | ........ | 2.00 par. |
| Idem | Idem | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem curtidas | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem surtidas | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Galleta del pais | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Granillas | Jalisco | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Harina flor | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | 13.00 carga. | ........ | ........ | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | 8.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 9.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 5.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 9.00 á 15. id. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 fanega. | 1.50 fanega. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 10.00 carga. | 10.00 carga. | 12.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 4.00 fanega. | 6.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 10.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 8. á 9. carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 carga. | 6.00 carga. | 4. á 6. carga. | 6.00 carga. | 6.00 carga. | 6.00 carga. | 6.00 carga. |
| ........ | .00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 9.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 6.00 fanega. | 6.00 fanega. | ........ | ........ | 6.00 fanega. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 7.00 carga. | 5. á 6. carga. | 7.00 carga. | 7.50 carga. | 5. á 7. carga. | 7.00 carga. |
| ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 5.50 quintal. | 12.00 fanega. | ........ | 4.00 fanega. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 12.00 carga. | ........ | 12.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ |
| 24.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 10.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 8.00 fanega. |
| ........ | 10.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 fanega. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 10.00 cabeza. | ........ | ........ | ........ | 10.00 cabeza. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 18.00 cabeza. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 18 á 30 cabeza. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12 á 15 cabeza. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 8. á 10 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 13 á 20 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 20 á 25 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4. á 5. cabeza. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1. á 4. cabeza. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.00 par. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 2.00 par. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.38 á 1.50 arr. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 28.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 28.00 carga. |
| ........ | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | 12.00 carga. | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informe sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Harina flor | Sinaloa | Fuerte | 26 carga. | 26 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Concordia | 25 id. | 32 id. | 30 carga. | 32 carga. |
| Idem | Idem | Sinaloa | 29 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | 25 id. | 25 á 30 carga. | 25 carga. | ........ |
| Idem | Aguascalientes | Rincón de Romos | 13 id. | 13 id. | ........ | 15 carga. |
| Idem | Colima | Colima | 17 id. | 17 á 18 id. | 17 carga. | 16 id. |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 0.08 libra. | 15 id. |
| Idem | Zacatecas | Refugio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Colima | Mazatlán | 16 carga. | 17 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Taxco | 13 á 14 id. | 13 id. | 13 á 14 carga. | ........ |
| Idem | Jalisco | Jalos | 15 id. | 14 id. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Guadalajara | 13 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 27 id. | ........ | 36 carga. | 27 carga. |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | 18 id. | ........ | 16 á 19 id. | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mocorito | 28 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Badiraguato | 28 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Baja California | Mulegé | ........ | 28 carga. | 27 carga. | ........ |
| Idem | Idem | La Paz | 23 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 20 á 21 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 1.75 arroba. | ........ | 1.75 arroba. |
| Idem | Jalisco | Teocaltiche | ........ | 14 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | 1.12 arroba. | ........ | 1.25 arroba. |
| Idem | Nuevo León | Cerralvo | ........ | 18 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 20 carga. |
| Idem | Chiapas | Comitán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | S. Juan de los Lagos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Harina paja | Chihuahua | Villa Allende | 10 carga. | 10 carga. | ........ | 9 carga. |
| Idem | Sonora | Arizpe | 10 id. | 12 id. | 10 carga. | ........ |
| Idem | Chihuahua | Parral | 11 id. | 11 id. | 14 id. | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | 11.50 id. | 11 id. | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 14 á 16 id. | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 12 carga. |
| Idem | Chihuahua | Paso del Norte | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Colima | Colima | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Apizaco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Pinos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | Cuencamé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Hule en pasta | Tabasco | Montecristo | 20 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Hoja de maiz | Jalisco | Etzatlán | 1 tarea 100 manojos. | 1 tarea. | ........ | ........ |
| Hilaza | Idem | Villa Encarnación | 0.47 libra. | ........ | ........ | ........ |
| Higo pasado | Baja Califordia | Mulegé | ........ | ........ | 6 quintal. | ........ |
| Habas | México | Cuautzingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tepetlixpa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Lerma | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Malinalco | 3 carga. | 3 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | ........ | ........ | 5 á 6 carga. | 6 carga. |
| Idem | Idem | Salvatierra | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Comalcalco | 2.75 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Chalco | 5 id. | 5 carga. | ........ | 3 carga. |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxcala | 3.50 id. | 3.50 id. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Apizaco | 3 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Baja California | Mulegé | ........ | 6 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | México | Ocuilán | ........ | ........ | ........ | 4 carga. |
| Idem | Jalisco | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Juchitepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Chapa de Mota | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tlalmanalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Ixtle de Tula | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 1.25 arroba. | 1.25 arroba. |
| Idem | Tabasco | Paraiso | ........ | ........ | 1.25 id. | ........ |
| Ixtle Jaumave | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 1.31 id. | 1.37 arroba. |
| Ixtle | Nuevo León | Monterrey | 1.25 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | ........ | 12 arroba. | ........ | ........ |
| Ixtle copollo | Idem | Paraisò | ........ | 40 quintal. | ........ | ........ |
| Ixtle corriente | Idem | Idem | ........ | 30 id. | ........ | ........ |
| Ixtle lechuguilla | Nuevo León | Monterrey | ........ | 1.25 arroba. | ........ | ........ |
| Indianas | Idem | Cerralvo | ........ | 0.18 vara. | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Jabón | Colima | Colima | 40 carga. | 40 carga | 40 carga. | 40 carga. |
| Idem | Chihuahua | Parral | 48 carga. | ........ | ........ | ........ |

*precios durante el año de 1888.—(Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 32.00 carga. | 32.00 carga. | ........ | 30.00 carga. | ........ | 24.00 carga. | 24.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 29.00 carga. | ........ |
| 20.00 carga. | 18.00 carga. | ........ | ........ | 16.00 carga. | ........ | ........ | 16.00 carga. |
| ........ | ........ | 16.00 carga. | 15.00 carga. | ........ | 16.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 16.50 id. | 17.00 idem. | ........ | 15.00 idem. | ........ | ........ |
| ........ | 19.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 carga. | 18.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 21.00 idem. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 14.00 carga. | 14.50 carga. | ........ | ........ |
| ........ | 11.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 11.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 13.00 carga. | ........ |
| ........ | 30.00 carga. | 22.00 carga. | 22.00 carga. | ........ | 20.00 carga. | 23.00 idem. | ........ |
| 1.12 arroba. | ........ | 15.50 id. | 14.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 30.00 carga. | ........ | 28.00 carga. | ........ | ........ |
| 25.00 carga. | 20.00 carga. | 18 00 carga. | ........ | 18.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 23.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 21.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.18 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 5.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 11.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 1.12 arroba. | 1.12 arroba. | 10.00 carga. | ........ | ........ |
| 8.00 carga. | ........ | 7.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | 8 00 carga. |
| 10.00 id. | 9.00 carga. | ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ | 9.00 carga. | ........ |
| 8.00 id. | ........ | 10.00 carga. | 10.00 carga. | 10.00 id. | 10 00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 11.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 4.00 quintal. | ........ | ........ | 3.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 51 á 16 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7.00 quintal. | ........ | ........ | 20.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 18.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 carga. |
| ........ | 12.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| | | | | | | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 6.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 6.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | 8.00 carga. | 8.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 3.50 carga. | ........ | 4.00 carga. | 3.75 carga. | 4.00 carga. | 4.00 carga. | ........ | 4.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | 3.75 idem. | 2.50 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 6.00 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 10.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | 4 00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 1.25 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.25 arroba. | ........ | ........ | ........ | 1.25 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 1.12 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 3.00 arroba. | ........ | 18.50 quintal. | 15.00 quintal. | 18.00 quintal. | 18.00 quintal. | ........ | 78.00 qu ntal. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.12 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.75 pieza. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 40.00 carga. | 34.00 carga. | 47.00 carga. | ........ | ........ | 46 á 48 carga. | ........ | ........ |
| 40.00 id. | ........ | 40.00 id. | 43 á 45 carga. | ........ | 40.00 carga. | ........ | 40.00 carga. |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Jabón | Jalisco | Autlán | 42.00 carga. | 42.00 carga. | 40.00 carga. | 35.00 carga. |
| Idem | Sinaloa | Concordia | 55.00 idem. | 60.00 idem. | 56.00 id. | 64.00 id. |
| Idem | Idem | Sinaloa | 25.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | 22.00 idem. | 22.00 carga. | 24.00 carga. | ........ |
| Idem | Zacatecas | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Colima | Manzanillo | 45.00 carga. | 44.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Taxco | 3 á 3.50 arr. | 3.50 arroba. | 3.25 carga. | ........ |
| Idem | Jalisco | Tepatitlán | 36.00 carga. | 37.00 carga. | ........ | 50.00 carga. |
| Idem | Idem | Jalos | 40.00 idem. | 40.00 idem. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 24.00 idem. | 24.00 idem. | 24.00 carga. | 23.00 carga. |
| Idem | Idem | Mocorito | 18.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Badiraguato | 20.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 3.55 arroba. | ........ | 4.00 arroba. |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | 4.50 idem. | ........ | 5.50 id. |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 24.00 carga. |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | S. Juan de los Lagos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Zapotlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Morelos (Jiiotepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Iguala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Jabón de Cocula | Sonora | Arizpe | 66.00 carga. | 70.00 carga. | 66.00 carga. | 70.00 carga. |
| Idem de Chihuahua | Chihuahua | Parral | ........ | 40.00 carga | 40.00 carga. | 40.00 id. |
| Idem de Sayula | Idem | Idem | ........ | 48.00 carga. | 50.00 carga. | ........ |
| Idem de Comela | Sonora | Arizpe | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem del país | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem del Estado | Sinaloa | Culiacán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem de Sauces | Chihuahua | Parral | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Jarcia torcida | Jalisco | Jalostotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Lana | Aguascalientes | Rincón de Romos | 4.50 arroba. | 6.00 arroba. | ........ | 4.50 arroba. |
| Idem | Zacatecas | Pinos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Lenteja | México | Tepetitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | 5.00 fanega. | 6.00 fanega. | 6.00 fanega. | 8,00 fanega. |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 8 á 9.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Leña | Chihuahua | Chihuahua | 2.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Parral | 0.75-12 arroba | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | León | 0.05 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Luis de la Paz | 0.05 idem. | 0.05 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | 0.65 cga. 60ps | 0.31 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Querétaro | 0.05 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | 1.12 carga. | 1.25 carga. | 1.12 carga. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Salinas | ........ | 0.04 arroba. | 0.04 arroba. | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 1.25 vara. | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Cerralvo | ........ | 1.50 id. | ........ | ........ |
| Manteca de puerco | Colima | Colima | 4.00 arroba. | 4.50 arroba. | 3.50 id. | 3.50 arroba. |
| Idem | Chihuahua | Parral | 6.50 idem. | 3 á 6.00 idem. | 5.50 id. | 5.50 id. |
| Idem | Idem | Allende | 8.00 idem. | 6.00 idem. | ........ | 5.00 id. |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | 5.00 arroba. | 6.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Autlán | 4.50 idem. | 3.75 id. | 3.50 arroba. | 3.50 arroba. |
| Idem | Sinaloa | Concordia | 24.00 quintal. | 25.00 quintal. | 24.00 quintal. | 20.00 quintal. |
| Idem | Idem | Sinaloa | 16.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | 9.00 arroba. | 9.00 arroba. | 9.00 arroba. | ........ |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 4.00 arroba. | ........ | 14.00 quintal. | 14.00 quintal. |
| Idem | Idem | Cunduacán | 14.00 quintal. | ........ | 14.00 id. | ........ |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 0.04 libra. | 0.14 libra. |
| Idem | Zacatecas | Mazapil | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Refugio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Colima | Manzanillo | 5.50 arroba. | 4.75 arroba. | ........ | 5.00 arroba. |
| Idem | Guanajuato | Celaya | 5.00 idem. | ........ | 5.00 arroba. | ........ |
| Idem | Guerrero | Taxco | 5 á 5.50 idem. | 5 á 5.50 idem. | 5 á 5.50 id. | ........ |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | 4.25 idem. | ........ | 4.50 id. | ........ |
| Idem | Idem | Jalos | 4.00 idem. | 4.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tepetitlán | 4.00 idem. | 5.50 id. | ........ | 4.00 arroba. |
| Idem | Idem | Guadalajara | 7.75 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Aculco | 4.00 idem. | ........ | 4.00 quintal. | ........ |
| Idem | Idem | Tonatico | 4.10 idem. | ........ | ........ | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | 30.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 64.00 carga. | ........ | ........ | 64.00 carga. | ........ | 65.00 carga. | ........ | 65.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 24.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 40.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.12 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.50 á 4 arrob. | ........ | ........ |
| 40.00 carga. | 30.00 carga. | 44.00 carga. | 24.00 carga. | 45.00 carga. | 44.00 carga. | 40.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | 25.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.50 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | 5.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 36.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 36.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | 36.00 carga. | ........ |
| ........ | 30.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 30.00 carga. |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 3.75 arroba. | ........ | ........ | 3.75 arroba. |
| ........ | 66.00 carga. | ........ | ........ | 66.00 carga. | ........ | ........ | 66.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | 40.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 22.00 carga. | ........ | ........ |
| 66.00 carga. | 24.00 carga. | ........ | ........ | 27.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 22.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 55.00 carga. | 50.00 carga. | 50.00 carga. | 5.00 arroba. | 50.00 carga. | ........ |
| ........ | 2 á 12.00 pq. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 arroba. | ........ | 5.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | 5.00 arroba. |
| ........ | 4.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 3.75 arroba. | ........ | ........ | ........ | 3.75 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 3.75 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 6.00 fanega. | 6.00 fanega. | ........ | ........ | 6 00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 6.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.12 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 4.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.37 vara. | ........ | ........ | ........ | ........ | 4 á 4.75 arrob. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.50 idem. | ........ | ........ |
| 3.50 arroba. | 3.00 arroba. | ........ | 5.00 arroba. | ........ | ........ | 4.75 arroba. | ........ |
| 6.25 idem. | ........ | 6.00 arroba. | 6.00 idem. | 6.00 arroba. | ........ | ........ | 5.50 arroba. |
| 5.00 idem. | ........ | 7.00 arroba. | ........ | ........ | 5.75 arroba. | 7.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 2.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 5.50 arroba. | 3.75 arroba. | 5.50 arroba. | 28.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | 2.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.00 arroba. |
| 20.00 quintal. | ........ | ........ | 28.00 quintal. | ........ | ........ | 28.00 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 quintal. | 16.00 idem. | ........ |
| 9.00 arroba. | 9.00 arroba. | ........ | ........ | 9.00 arroba. | ........ | ........ | 9.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | 16.00 quintal. | 16.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 18.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | 18.00 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.14 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 16.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 arroba. |
| ........ | ........ | 5.50 arroba. | 5.50 arroba. | 5.50 arroba. | 6.00 arroba. | 5.00 arroba. | 5.50 idem. |
| 5.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 idem. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5 á 6 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.50 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 arroba. |
| 4.50 arroba. | ........ | 4.75 arroba. | 5.00 arroba. | 4.50 arroba. | 5.00 arroba. | 5.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 quintal. | 4.00 quintal. |
| ........ | 4.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Manteca de puerco | Nuevo León | Monterrey | 4.50 arroba. | ........ | 4.00 quintal. | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mocorito | 4.50 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Badiraguato | 20.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | San Juan Bautista | 16.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Baja California | Mulegé | ........ | 26.00 quintal. | 28.00 quintal. | ........ |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 6.00 á 7.50 arr. | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 3.75 idem. | ........ | 4.50 arroba. |
| Idem | Jalisco | Chapala | ........ | 7.00 idem. | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | 6.00 idem. | ........ | 6.00 arroba. |
| Idem | Nuevo León | Cerralvo | ........ | 0.25 libra. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | ........ | 16.00 quintal | 16.00 quintal. | 16.00 quintal. |
| Idem | Tabasco | Paraiso | ........ | 12.00 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | ........ | 17.00 quintal. | 16.00 quintal. | 16.00 quintal. |
| Idem | Chihuahua | Paso del Norte | ........ | ........ | 11.00 quintal. | ........ |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 9.00 arroba. |
| Idem | Chihuahua | Chihuahua | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Satevó | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Jalostitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Juan de los Lagos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Ixtlapam | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Zumpango | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Temascaltepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Morelos (Jilotepec) | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tlalmanalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Aguascalientes | Rincón de Romos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Arroyozarco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Iguala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Tianguistengo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | Cuencamé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Manteca de res | Sonora | Arizpe | 6.00 arroba. | 6.00 arroba. | 6.00 arroba. | 6.00 arroba. |
| Idem | Nuevo León | Cerralvo | ........ | 0.18 libra. | ........ | ........ |
| Idem refinada | Tlaxcala | Apizaco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Veracruz | Ozulama | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Pinos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Mantas | Chihuahua | Parral | 3 á 4.25 pieza. | ........ | 4.25 pieza. | 4.25 pieza. |
| Idem | Jalisco | Autlán | 4.00 pieza. | 4.50 pieza. | ........ | 4.25 pieza. |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | ........ | ........ | 2.87 pieza. | ........ |
| Idem del Estado | Jalisco | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Parral | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Miel de abeja | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | 0.27½ galón. | 1.37 por 5 galones. |
| Idem | Tabasco | Montecristo | ........ | ........ | ........ | 0.18¾ litro. |
| Idem | Veracruz | Ozulama | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Maíz | Aguascalientes | Rincón de Romos | 1.37 fanega. | 1.37 fanega. | ........ | 1.50 fanega. |
| Idem | Colima | Colima | 1.00 fanega. | 1.37 fanega. | 1.37 fanega. | 1.25 arroba. |
| Idem | Chiapas | Comitán | 0.25 almud. | 0.37 almud. | ........ | 4.50 fanega. |
| Idem | Idem | Tuxtla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Parral | 3.50 fanega. | 3.00 fanega. | 3.37 fanega. | 3.37 fanega. |
| Idem | Idem | Allende | 3.50 idem. | 3.00 idem. | ........ | 3.00 idem. |
| Idem | Idem | Paso del Norte | 2.50 idem. | 2.50 idem. | 2.75 fanega. | ........ |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | 3.00 carga. | 4.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Atotonilco el Alto | ........ | ........ | 6.00 carga. | 6.00 carga. |
| Idem | Jalisco | Cuquío | 4.00 carga. | 5.00 carga. | 5.00 idem. | 5.00 idem. |
| Idem | Idem | Autlán | 1.12 fanega. | 1.50 fanega. | 1.50 fanega. | 1.37 fanega. |
| Idem | Idem | Villa Encarnación | ........ | ........ | 2.00 fanega. | ........ |
| Idem | México | Cuautzingo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Soyaniquilpam | 4.00 carga. | 4.50 carga. | 5.50 carga. | ........ |
| Idem | Idem | Arroyozarco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tepetlixpa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Lerma | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Texcatitlán | 4.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Malinalco | 4.00 idem. | 4.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | San Luis Potosí | ........ | 3.25 idem. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Fuerte | 3.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Concordia | 7.50 idem. | 7.50 carga. | 7.50 carga. | 7.50 carga. |
| Idem | Idem | Sinaloa | 3.50 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Rosario | 8.00 idem. | 8.25 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sonora | Arizpe | 2.00 fanega. | 2.00 fanega. | 2.50 fanega. | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4.00 quintal. | ........ | 4.00 arroba. | 3.75 arroba. | ........ | 4.5c arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.50 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 20.00 quintal. | ........ | 6.00 arroba. | ........ | 6.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 16.00 quintal. | ........ |
| 6.00 quintal. | 24.00 quintal. | 25.00 quintal. | ........ | 25.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.50 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 24.00 quintal. | ........ | ........ | 16.00 quintal. | ........ | 16.00 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 16.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 12.00 quintal. | ........ | ........ | 13.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.50 arroba. |
| ........ | 5.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.25 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 5.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 5.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 1.75 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 5.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 5 á 6.00 arroba | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 5.50 arroba. | ........ | ........ | 5.50 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 6.00 arroba. | 6.00 arroba. | ........ |
| 6.00 arroba. | 6.co arroba. | ........ | ........ | 6.00 arroba. | ........ | 6.00 idem. | 6.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 14.00 pieza. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 14.00 pieza. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.25 pieza. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.87 pieza. | ........ | ........ |
| ........ | 4.25 pieza. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 4.00 pieza. | 4.25 pieza. | ........ | 4.25 pieza. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 3.12 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.30 galón. | ........ | ........ | ........ | 0.31 galón. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0.18¾ litro. | ........ |
| ........ | 0.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.00 fanega. | 1.75 fanega. | 1.68 fanega. | ........ | 1.76 fanega. | 1.76 fanega. | 1.68 fanega. |
| 1.12 fanega. | 1.25 idem. | ........ | 1.50 idem. | ........ | 1.50 id. | ........ | 1.50 idem. |
| ........ | 1.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 fanega. |
| 3.25 carga. | ........ | 4.00 fanega. | 4.12 fanega. | 4.50 fanega. | 4.00 fanega. | ........ | ........ |
| 3.75 fanega. | ........ | 3.75 idem. | ........ | 5.50 id. | ........ | ........ | ........ |
| 2.25 idem. | 7.05 carga. | ........ | 3.00 fanega. | ........ | ........ | 3.00 fanega. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 2.00 carga. | ........ | ........ | 2.00 carga. | ........ |
| ........ | 2.00 carga. | 5.00 carga. | 4.00 idem. | 4.75 carga. | 5.50 carga. | 5.50 carga. | 5.50 carga. |
| ........ | 2.50 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.00 fanega. |
| 6.00 carga. | 2.00 idem. | 6.00 carga. | ........ | ........ | 5.00 carga. | ........ | 5.00 carga. |
| ........ | 2.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 idem. |
| ........ | 2.50 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.50 fanega. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 carga. | ........ | 6.00 carga. | ........ | 6.00 carga. | 6.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 5.50 idem. | ........ | ........ | ........ | 5.50 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.75 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 carga. |
| ........ | 3.co id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.50 carga. | ........ |
| 8.00 carga. | ........ | ........ | 8.00 carga. | ........ | 7.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.50 carga. | ........ |
| 5.00 carga. | ........ | 5.00 carga. | ........ | 6.00 carga. | 4.50 fanega. | ........ | 4.50 carga. |
| 5.00 fanega. | 6.00 fanega. | ........ | 1.50 fanega. | 6.00 idem. | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Maíz | Tabasco | Comalcalco | ........ | 1.00 zontle. | 1.50 zontle. | ........ |
| Idem | Idem | Huimanguillo | 1.25 zontle. | ........ | 1.50 idem. | 1.00 zontle. |
| Idem | Idem | Cunduacán | 2.00 idem. | ........ | 2.00 idem. | ........ |
| Idem | Idem | Montecristo | 1.73 idem. | 1.50 zontle. | 1.50 idem. | 1.50 zontle. |
| Idem | Zacatecas | Mazapil | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Refugio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Colima | Manzanillo | 2.50 carga. | 3.00 carga. | ........ | 1.87 fanega. |
| Idem | Chiapas | Zintalapa | 3.00 fanega. | 3.00 fanega. | ........ | 2.50 id. |
| Idem | Chihuahua | Chihuahua | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 1.50 idem. | 1.50 fanega. | 1.75 fanega. | 1.75 fanega. |
| Idem | Idem | Celaya | 1.50 idem. | ........ | 4.00 carga. | ........ |
| Idem | Idem | León | 1.87 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Luis de la Paz | 1.50 idem. | 1.30 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Taxco | 3.00 carga. | 4.50 carga. | 3.65 carga. | ........ |
| Idem | Idem | Chilpancingo | 5.00 idem. | 2.00 carga. | ........ | 2.25 carga. |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | 3.00 fanega. | 3.00 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tepatitlán | 3.00 carga. | 4.50 carga. | ........ | 5.00 carga. |
| Idem | Idem | Jalos | 1.50 fanega. | 2.12 idem. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Guadalajara | 6.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Comalcalco | 4.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Lana | Idem | Chalco | 4.50 idem. | 5.00 carga. | ........ | 4.62 carga. |
| Idem | Idem | Tonatico | 6.50 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | 3.00 fanega. | ........ | 3.00 carga. | ........ |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | 3.30 idem. | 3.00 fanega. | 3.50 fanega. | ........ |
| Idem | Idem | Miahuatlán | 1.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Querétaro | 3.25 carga. | 3.75 carga. | ........ | ........ |
| Leña | Sinaloa | Culiacán | 2.14 fanega. | 2.65 fanega. | 2.50 fanega. | 2.50 fanega. |
| Idem | Idem | Badiraguato | 3.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Mocorito | 3.00 fanega. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Salinas | 3.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxcala | 3.87 idem. | 4.50 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Apizaco | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | San Juan Bautista | 1.50 zontle. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tacotalpa | 1.50 idem. | 1.50 zontle. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Macuspana | 1.25 idem. | 1.50 id. | 1.50 zontle. | ........ |
| Idem | Baja California | Mulegé | ........ | 10,00 carga. | 9.00 carga. | ........ |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 4.00 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 10.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Chapala | ........ | 6.50 id. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Lagos | ........ | 2.00 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | México | Tlataya | ........ | 3.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | 4.00 idem. | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Cerralvo | ........ | 5.00 idem. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 8.00 idem. | 7.50 carga. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 1.75 fanega. | 1.75 fanega. | ........ |
| Idem | Tabasco | Paraiso | ........ | 2.00 zontle. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Cárdenas | ........ | 0.73 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Jalpa | ........ | 1.75 fanega. | ........ | ........ |
| Idem | México | Aculco | ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Cerritos | ........ | ........ | 1.00 fanega. | ........ |
| Idem | Tabasco | Hermosillo | ........ | ........ | 2.50 id. | ........ |
| Idem | México | Ocuilán | ........ | ........ | ........ | 5.00 carga. |
| Idem | Sonora | Ures | ........ | ........ | ........ | 4.50 fanega. |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | ........ | 3.25 id. |
| Idem | Durango | San Ignacio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tepic | Santiago Izcuintla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Meoqui | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Satevó | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Coahuila | San Pedro Colonia | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | El Oro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Silao | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Zapópan | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Ameca | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Pinos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Teocaltiche | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Jalostotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | San Juan de los Lagos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Zapotlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Ixtlapam | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Tenancingo | ........ | ........ | ........ | ........ |

*precios durante el año de 1888.—(Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.25 zontle. | ........ | 1.00 zontle. | 1.25 zontle. | 1.00 zontle. | 1.00 zontle. | 1.00 zontle. | 1.25 zontle. |
| 1.25 id. | ........ | 1.25 id. | 1.50 id. | 1.00 id. | 1.00 idem. | 1.00 id. | 1.00 id. |
| 2.00 id. | ........ | ........ | 1.75 id. | 3.25 id. | ........ | 1.00 id. | ........ |
| 1.50 id. | ........ | 1.50 zontle. | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.37 zontle. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 fanega. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 carga. | 2.00 fanega. | 2.00 fanega. | 2.00 fanega. | 2.25 fanega. | 2.25 fanega. | 2.25 fanega. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 12.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.62 fanega. | 3.00 id. | 2.00 fanega. | 1.75 fanega. | 2.00 fanega. | 2.00 carga. | 2.00 carga. | 2.00 carga. |
| 3.25 carga. | 2.12 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.75 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 fanega. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.50 carga. | ........ | 3.50 carga. |
| ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 5.00 carga. | 1.07 fanega. | 5.50 carga. | 6.00 carga. | 5.50 carga. | 4.50 carga. | 4 50 carga. | 4.75 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 5.50 carga. | 4.00 fanega. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 carga. | ........ |
| 4.75 carga. | ........ | 5.50 carga. | 5.00 carga. | 6.00 carga. | 6.50 carga. | ........ | 6.50 carga. |
| ........ | 4.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.25 carga. | ........ | 3.00 carga. | 5.00 carga. | ........ | 2.50 carga. | ........ | ........ |
| 3.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3.00 fanega. | 3.00 fanega. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.00 id. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 2 50 carga. | 2.00 fanega. | ........ | 2.00 fanega. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 6.00 carga. | ........ | 8.50 carga. | 3.50 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 3 00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | 4.25 carga. | 4.25 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.88 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 0.75 zontle. | ........ | ........ | 0.75 zontle. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 0.75 zontle. | 1.50 zontle. | ........ | 0.75 zontle. | 0.75 zontle. | ........ |
| 7.50 carga. | 12.00 carga. | 7.00 carga. | ........ | 8.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 9.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.75 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 6.00 carga. | ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ | 6.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.30 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 3.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 3.25 fanega. | 2.00 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 8 á 10 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 3.25 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 5.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 8.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.50 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.25 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 1.25 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS. | ESTADO. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Maíz | México | Sultepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Zumpango | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Temascaltepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Juchitepec | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Otumba | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Morelos (Jilotepec). | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Acumbay | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Polotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Chapa de Mota | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Tlalmanalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | San Juan del Rio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Veracruz | Ozuluama | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Ignala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Tianguistengo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | Cuencamé | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Maíz viejo | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Autlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tamaulipas | Tampico | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Mascabado | Tabasco | Huimanguillo | 0.73 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Muletos | Chiapas | Zintalapa | 0.50 id. | ........ | ........ | ........ |
| Piloncillo | Chihuahua | Parral | 18.00 carga. | 18.00 carga. | 19.00 carga. | 8.00 caja. |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | 1 arroba. | 1.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Refugio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Celaya | 30.00 carga. | ........ | 33.00 carga. | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | 8.00 id. | ........ | 8.00 id. | ........ |
| Idem | Chihuahua | Cosihuiriachic | ........ | 20.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | ........ | 1.00 arroba. | ........ | 1.00 arroba. |
| Idem | Jalisco | Encarnación | ........ | ........ | 15.00 carga. | ........ |
| Idem | Idem | San Juan de los Lagos | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Hidalgo | Teanguistengo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Panocha | Colima | Colima | 10.00 carga. | 9.00 carga. | 9.00 carga. | 8.00 carga. |
| Idem | Chiapas | Tuxtla | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Autlán | 8.00 carga. | 8.00 carga. | 6.00 carga. | 8.00 carga. |
| Idem | Sinaloa | Concordia | 15.00 id. | 12.00 quintal. | 8.00 quintal. | 12.00 idem. |
| Idem | Idem | Sinaloa | 25.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Jalos | 14.06 id. | 14.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 24.00 id. | 26.00 id. | 28.00 carga. | 27.00 carga. |
| Idem | Idem | Badiraguato | 20.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Mocorito | 18.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Baja California | Mulegé | ........ | 36.00 carga. | 32.00 carga. | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 8.75 id. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Zapópam | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Panela | Guerrero | Taxco | 1.00 16 mancs. | 1.00 18 mancs. | 1.00 20 mancs. | ........ |
| Idem | Tlaxcala | Apizaco | 6.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Tabasco | Montecristo | 0.75 arroba. | ........ | 3.33 quintal. | ........ |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 2.00 carga. | ........ | 7.50 carga. |
| Idem | Chiapas | Comitán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Iguala | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Puros | Tabasco | Huimanguillo | 10 á 60 por mil. | ........ | 10 á 60 millar. | 10 á 60 millar. |
| Petróleo | Jalisco | Jalostotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Parral | 6.50 caja. | 6.50 caja. | 6 á 8 caja. | 6 á 8 caja. |
| Paza | Baja California | Mulegé | ........ | 12.00 quintal. | ........ | ........ |
| Papas | Chihuahua | Allende | 3.00 fanega. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 5.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Nuevo León | Monterrey | 0.87 carga. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 14.00 quintal. | 10.00 quintal. | 6.00 quintal. | 6.00 quintal. |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Paja | Chihuahua | Chihuahua | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Parral | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | León | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Luis de la Paz | ........ | 18.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | ........ | 12.00 id. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Guadalajara | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Querétaro | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Salinas | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 30.00 manojo. | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Chapala | ........ | 0.25 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Lagos | ........ | 0.12 id. | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 0.25 id. | ........ | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | 4.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.25 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.50 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 4.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 5.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 3 á 4 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.75 fanega. | 1 75 fanega. | 1.76 fanega. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 18.00 carga. | ........ | 8.00 caja. | 19.00 carga. | 18.50 carga. | 19.00 carga. | 18.00 carga. | 18.00 carga. |
| ........ | 28.00 carga. | 1.00 arroba. | 1.00 arroba. | 1.00 arroba. | 1.25 arroba. | 1.25 arroba. | 1.50 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 8.00 carga. | ........ | ........ | 6 á 8 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 22.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | 22.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1.50 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 15.00 carga. |
| ........ | 12.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 0.31 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| 10.00 carga. | ........ | 13 á 15 carga. | 13 á 15 carga. | ........ | 13 á 15 carga. | 13 á 15 carga. | 13 á 15 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6,00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 18.00 quintal. | ........ | ........ | 28.00 carga. | ........ | 28.00 carga. | ........ | 28.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 14.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 35.00 carga. | ........ | 28.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 18.00 carga. | ........ |
| 30.00 carga. | 23.00 carga. | 35.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 8.75 carga. |
| ........ | 7.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 0·06 mancuern | 0.06 mancuern | 0.06 mancuern |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 12.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.60 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 7.50 arroba. | ........ | ........ | 10.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 1.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| 10 á 60 millar. | ........ | 8 á 60 millar. | 10 á 60 millar. | 6 á 60 millar. | 8 á 60 millar. | 9 á 60 millar. | 9 á 60 millar. |
| ........ | 7 caja. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 6.00 caja. | ........ | 6 á 8.00 caja. | 6 á 8 carga. | 6.50 caja. | 6.75 caja. | 6.75 caja. | 6.75 caja. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 8 quintal. | 6.00 quintal. | ........ | ........ | 6.00 quintal. | ........ | ........ |
| 9.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 12.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 0.37 arroba | ........ | ........ | ........ |
| 0.29 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 30.00 manojo. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.25 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

## *MERCADOS FORANEOS. Informe sobre*

| EFECTOS. | ESTADOS. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Paja | Sonora | Hermosillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Pólvora negra | Chihuahua | Parral | 4.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato. | León | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Luis de la Paz. | 3.00 idem. | 3.00 arroba. | ........ | 3.00 arroba. |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | 5 á 6 idem. | 5 á 6.00 id. | ........ | ........ |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | 14.00 quintal. | 14 quintal. | 14.00 quintal. | 14.00 quintal. |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 5.00 arroba. | ........ | 5.00 arroba. |
| Idem | Jalisco | Lagos | ........ | 3.00 id. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Tolimán | ........ | 3.00 id. | 0.27 kilo. | 0.27 kilo. |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 3.75 id. | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí. | Charcas | ........ | 10.00 quintal. | 7.00 quintal. | 7.00 quintal. |
| Idem | Zacatecas | Jalpa | ........ | 9.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem "Hércules" | Jalisco | Etzatlán | 7.00 arroba. | 7.00 id. | ........ | ........ |
| Idem Gigante | Sonora | Hermosillo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Pieles de Jabalí | Tamaulipas. | Tampico | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Pulempanchas | Idem | Idem | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Pulque tlachique | México | Morelos (Jilotepec). | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Plátano | Hidalgo | Tianguistengo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Queso | Colima | Colima | 4.50 arroba. | 5.00 arroba. | 5.00 arroba. | 4.50 á 5 arr. |
| Idem | Sinaloa | Sinaloa | 25.00 quintal. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Allende | 4.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco. | Jalos | 4.50 idem. | 5.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Culiacán | 24.00 quintal. | 26.00 quintal. | 40.00 quintal. | 32.00 quintal. |
| Idem | Idem | Concordia | 25.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Encarnación | ........ | ........ | 5.00 arroba. | ........ |
| Sal fina | Colima | Colima | 1.87 carga. | 2.00 carga. | 1.87 á 2.00 car. | 1.87 á 2 cga. |
| Idem | Chiapas | Comitán | 13.00 idem. | 13.00 id. | ........ | 3.00 carga. |
| Idem | Jalisco | Autlán | 4.50 idem. | 12.00 id. | 2.00 carga. | 4.25 carga. |
| Idem | Refugio | Zacatecas | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Allende | 0.04 libra. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Jalos | 4.50 arroba. | 9.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Colima | Manzanillo | 1.00 carga. | 1.50 id. | ........ | 1.00 carga. |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | 13.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Luis de la Paz. | 10.00 idem. | 10.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Guerrero. | Taxco | 11.00 idem. | 10.00 carga. | 9 50 carga. | 9.50 carga. |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | 6.00 idem. | 6.00 carga. | 9.00 carga. | ........ |
| Idem | Querétaro | Querétaro | 9.00 idem. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 6.00 carga. | ........ | ........ |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | ........ | 9.00 tonelada. | 9 á 10 tonelad. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 3.25 carga. | 3.00 carga. | ........ |
| Idem | Durango | San Ignacio | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Sebo de res, frito | Guerrero | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Zacatecas | Ojocaliente | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Huanusco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Chihuahua | Chihuahua | 3.50 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Parral | 3.00 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | León | 4.50 id. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | San Luis de la Paz. | 3.50 id. | 3.75 arroba. | ........ | 5.00 arroba. |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | 4.50 id. | 4.00 á 5.00 arr. | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Villa Encarnación. | 3.25 id. | ........ | 3.50 arroba. | ........ |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | 8.00 quintal. | 9 quintal. | 9 00 quintal. | 9.00 quintal. |
| Idem | San Luis Potosí | Salinas | 2.50 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Durango | San Dimas | ........ | 4.00 arroba. | ........ | 0.13 libra. |
| Idem | Jalisco | Lagos | ........ | 12.00 quintal. | ........ | ........ |
| Idem | Querétaro | Tolimán | ........ | 0.31 kilo. | 0.21 kilo. | 0.31 kilo. |
| Idem | Sinaloa. | Mazatlán | ........ | 2.50 arroba. | 3.00 á 3.50 arr. | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | ........ | 14.00 quintal. | 14 00 quintal. | 14.00 quintal. |
| Idem | Zacatecas | Jalpa | ........ | 4.00 arroba. | ........ | ........ |
| Idem | San Luis Potosí | Cerritos | ........ | ........ | 3.25 arroba. | ........ |
| Idem | Sonora | Hermosillo | ........ | ........ | 2.00 quintal. | 10.00 quintal. |
| Idem | Durango | San Ignacio | ........ | ........ | ........ | 6.00 arroba. |
| Idem | Jalisco | Teocatitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Idem | Jolostotitlán | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Jalisco | Guadalajara | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem labrado | Idem | Jalos | 4.50 arroba. | 4.50 arroba. | ........ | ........ |
| Idem en greña | Guerrero | Chilpancingo | ........ | 2.50 idem. | ........ | 2.50 arroba. |
| Idem | Idem | Tlapa | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem en rama | Tabasco | Montecristo | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem | México | Arroyozarco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Idem en planchas | Idem | Morelos (Jilotepec.). | ........ | ........ | ........ | ........ |

*precios, durante el año de 1888. (Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2.00 tonelada. | ........ | ........ | 18.00 tonelada | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 5.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 22.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.18 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.40 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.00 barril. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 2.25 millar. | ........ | ........ | ........ |
| 5.00 arroba. | 8.00 arroba. | 6 á 8 arroba. | 8.00 arroba. | ........ | 3.50 arroba. | 3.50 arroba. | 3.00 á 6 arrob. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 arroba. |
| ........ | ........ | 36.00 quintal. | 32.00 quintal. | ........ | 14.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 37.00 quintal. | ........ | ........ |
| ........ | 4.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.50 arroba. |
| 2.00 carga. | 7.00 carga. | 2.25 carga. | 2.50 carga. | ........ | 2.25 arroba. | 5.00 carga. | 2.25 idem. |
| ........ | 14.50 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.75 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 carga. |
| ........ | 2.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 0.05 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ |
| ........ | 1.00 carga. | 1.00 carga. | 1.00 carga. | 1.00 carga. | 1.25 arroba. | ........ | ........ |
| ........ | 16.00 idem. | 14.00 carga. | 14.00 carga. | 14.00 carga. | 13.50 idem. | ........ | ........ |
| 1.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ | 12.00 carga. | ........ | 12.00 carga. |
| 7.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 7.00 idem. | 9.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ |
| ........ | 10.00 tonelada. | ........ | ........ | ........ | ........ | 10.00 tonelada. | ........ |
| 3.25 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 8.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 8.00 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 13.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 9.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 6.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.31 kilo. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 14.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 10.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 6.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 3.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | 4.50 arroba. | 4.50 arroba. | 4.50 arroba. | 4.00 arroba. | 4.00 arroba. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 5.00 arroba. | ........ | ........ | 5.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 2.25 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 4.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 2.25 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 arroba. |
| ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | .... |

*MERCADOS FORANEOS. Informes sobre*

| EFECTOS | ESTADO. | PLAZA. | ENERO. | FEBRERO. | MARZO. | ABRIL. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Sebo en planchas | Zacatecas | Pinos | | | | |
| Sulfato | Chihuahua | Chihuahua | 0.08 libra. | | | |
| Idem | Idem | Parral | 11.00 quintal. | | | |
| Idem | Guanajuato | San Luis de la Paz | 12.00 idem. | 13.00 quintal. | | |
| Idem | Jalisco | Etzatlán | 1 á 3.00 arroba. | 1.50 arroba. | | |
| Idem | Oaxaca | Tlaxiaco | 12.00 quintal. | 12.00 quintal. | 12.00 quintal. | |
| Idem | Querétaro | Querétaro | 26.00 idem. | | | |
| Idem | Durango | San Dimas | | 0.11 libra. | | |
| Idem | Jalisco | Lagos | | 14.00 quintal. | | |
| Idem | Sinaloa | Mazatlán | | 7.00 idem. | 7.00 á 9 quint. | |
| Idem | San Luis Potosí | Charcas | | 17.00 idem. | 17.00 idem. | |
| Idem | Sonora | Hermosillo | | | 15.00 idem. | |
| Idem | Tepic | Santiago Ixcuintla | | | | |
| Idem | Sonora | Arizpe | | | | |
| Sagú | Jalisco | Villa Encarnación | | | | |
| Shure | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 3.50 arroba. | | 2.50 arroba. | 2.50 arroba. |
| Trigo | Aguascalientes | Rincón de Romos | 10.00 carga. | 10.00 carga. | | 10.00 carga. |
| Idem | Chiapas | Comitán | 8.00 idem. | 8.00 idem. | | 10.00 idem. |
| Idem | Chihuahua | Allende | 3.00 fanega. | 3.00 fanega. | | 2.50 fanega. |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | 9.00 carga. | 9.00 carga. | | |
| Idem | Hidalgo | Atotonilco el Alto | | | 7.00 carga. | |
| Idem | Jalisco | Cuquío | 8.00 carga. | 8.00 carga. | 9.00 idem. | 10.00 carga. |
| Idem | México | Cuautzingo | | | | |
| Idem | Idem | Soyaniquilpan | 8.00 carga. | 7.00 carga. | 3.00 carga. | |
| Idem | Idem | Arroyozarco | | | | |
| Idem | Idem | Tepetlixpa | | | | |
| Idem | Idem | Lerma | | | | |
| Idem | Idem | Texcatitlán | 8.00 carga. | | | |
| Idem | Idem | Malinalco | 9.00 idem. | 9.00 carga. | | |
| Idem | San Luis Potosí | San Luis Potosí | | 6 á 7.50 cga. | | |
| Idem | Sonora | Arizpe | 4.00 fanega. | 4.00 fanega. | 3 50 fanega. | |
| Idem | Guanajuato | Dolores Hidalgo | 7.50 carga. | 7.00 carga. | 9.00 carga. | 8.00 á 9 carga. |
| Idem | México | Comalcalco | 7.00 idem. | | | |
| Idem | Idem | Chalco | 7 50 idem. | 7.50 carga. | | 9.00 carga. |
| Idem | Idem | Aculco | 7.00 idem. | | 4.00 carga. | |
| Idem | Sinaloa | Mocorito | 18.00 fanega. | | | |
| Idem | Tlaxcala | Tlaxcala | 9.00 carga. | 8.50 carga. | | |
| Idem | Chihuahua | Paso del Norte | | 3.50 fanega. | 4.00 fanega. | |
| Idem | Michoacán | Zinapécuaro | | 8.00 carga. | | |
| Idem | Guanajuato | Celaya | | | 4.00 fanega. | |
| Idem | Sonora | Ures | | | | 4.00 fanega. |
| Idem | Coahuila | San Pedro Colonia | | | | |
| Idem | Durango | El Oro | | | | |
| Idem | Querétaro | San Juan del Río | | | | |
| Tab° quebrado suave | Colima | Colima | 0.62 libra. | 0.05 libra. | 0.05 libra. | 0.05 libra. |
| Id. id. id. | Sinaloa | Mocorito | 5.00 arroba. | | | |
| Id. id. fuerte | Colima | Colima | 0.75 libra. | 0.06 libra. | 0.06 libra. | 0.06 libra. |
| Id. corriente | Zacatecas | Huanusco | | | | |
| Id. en rama | Chiapas | Comitán | 13.00 quintal. | 12.00 quintal. | | 10.00 quintal. |
| Idem | Guanajuato | Salvatierra | | | | |
| Idem | Jalisco | Villa Encarnación | | | | |
| Idem | Sonora | Arizpe | | | | |
| Idem | Guerrero | Chilpancingo | | 2.50 arroba. | | 2.00 arroba. |
| Idem | Tabasco | Comalcalco | | 1.00 manojo. | 0.88 manojo. | |
| Idem | Idem | Montecristo | | 0.31 libra. | 0.37 libra. | |
| Id. de corral | Idem | Huimanguillo | 2.00 manojo. | | 0.50 á 2 arroba | 1.50 manojo. |
| Id. de monte | Idem | Idem | 0.30 idem. | | 0.75 manojo. | 0.50 idem. |
| Id. mauchi | Chihuahua | Allende | 3.00 arroba. | 3.00 arroba. | | |
| Id. para cigarros | Sonora | Arizpe | 12.00 quintal. | 12.00 quintal. | 12.00 quintal. | 12.00 quintal. |
| Id. cernido | Guerrero | Chilpancingo | | 2.50 arroba. | | |
| Id. de las Villas | Guanajuato | Celaya | | | 5.00 arroba. | |
| Id. en greña | Guerrero | Tlapa | | | | |
| Tallarín | Zacatecas | Ojocaliente | | | | |
| Tejidos de algodón trigueños | Nuevo León | Cerralvo | | 0.12 vara. | | |
| Tejidos de algodón blancos | Idem | Idem | | 0.12 á 18 vara. | | |
| Unto de puerco | Chihuahua | Cosihuiriachic | | 4.00 arroba. | | |
| Velas esteáricas | Idem | Parral | 10.00 caja. | 10.00 caja. | 10.00 á 11 caja. | 10.00 caja. |
| Idem de sebo | Querétaro | Tolimán | | 1.00 ciento. | | |
| Vaquetas | Michoacán | Zinapécuaro | | 6.00 una. | | 5.00 á 6 una. |
| Zarzaparrilla | Tamaulipas | Tampico | | | 0.05¾ libra. | 0.05¾ libra. |

*precios durante el año de 1888.—(Continúa).*

| MAYO. | JUNIO. | JULIO. | AGOSTO. | SEPTIEMBRE. | OCTUBRE. | NOVIEMBRE. | DICIEMBRE. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........ | 3.75 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 13.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.50 arroba. | ........ | ........ | ........ | 2.00 arroba. | ........ | ........ | ........ |
| 12.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 12.00 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.13 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 14.00 quintal. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 10.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 20.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 20.00 quintal. |
| 0.13 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 0,12 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 5.50 fanega. | 10.00 carga. | 10.00 carga. | ........ | 10.00 carga. | ........ | 10.00 carga. |
| ........ | 4.00 quintal. | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 quintal. | ........ |
| 3.50 fanega. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6 carga. | 8.00 carga. | 7.00 carga. | 8.00 carga. | 8.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | 14.50 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 7.00 carga. | 14 carga. | 7.00 carga. | ........ | ........ | 8.00 carga. | 8.00 carga. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 10.00 carga. |
| ........ | 5 carga. | ........ | 6.50 carga. | ........ | 7.00 carga. | ........ | 7.00 carga. |
| ........ | 7 carga. | ........ | 7.50 carga. | ........ | ........ | ........ | 7.50 carga. |
| ........ | 9 carga. | ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 9.00 carga. | 8.50 carga. |
| ........ | 6 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 7 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | 2,00 fanega. | ........ | 2.00 fanega. | ........ |
| ........ | 4.75 fanega. | 7.00 carga. | 7.00 carga. | 8.00 carga. | 8 á 8.50 carga. | 8.00 carga. | 7.50 carga. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 7.00 carga. | ........ |
| 9.00 carga. | ........ | 9.50 carga. | 8.50 carga. | 9.75 carga. | 10.00 carga. | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 18.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 9 00 quintal, | ........ | 8.50 carga. | 9.00 carga. | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 2.50 fanega. | ........ | ........ | 2.50 fanega. | ........ |
| ........ | ........ | 5.50 carga. | ........ | 6 á 7 carga. | 8.00 carga. | ........ | 8.00 carga. |
| 9.00 carga. | 6.25 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 4.00 fanega. |
| ........ | 5.00 carga. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.00 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 6.50 idem. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.05 libra. | 0.05 libra. | 0.04 libra. | 0.02 libra. | ........ | 0.05 libra. | 0.06 libra. | 0.05 libra. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.06 libra. | ........ | 0.05 libra. | 0.25 libra. | ........ | 0.05 libra. | 0.05 libra. | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.25 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 1.37 libra, | ........ | 1.50 manojo. | 1.50 manojo. | 1.50 manojo. | 1,50 manojo. | 2.00 manojo. | 2.00 manojo. |
| 0.75 libra. | ........ | 0.75 idem. | 0.75 id. | 0.50 id. | 0.75 id. | 0.75 id. | 0.50 id. |
| 3.00 arroba. | 3.25 arroba. | 4.00 arroba. | ........ | 3.50 arroba. | ........ | ........ | 5.00 arroba. |
| 12.00 quintal. | 8.00 quintal. | ........ | ........ | 12.00 quintal. | ........ | ........ | 12.00 quintal. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | 2.50 arroba. | 2 50 arroba. | ........ |
| 4 á 5 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | 3.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | 3.00 arroba. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 10.00 caja. | ........ | 11.00 caja. | 11.00 caja. | ........ | 10.50 caja. | ........ | 10.50 caja. |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| 0.06 libra. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | 5.00 arroba. | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |
| ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ | ........ |

# NOTICIA

DE

# EFECTOS EXTRANJEROS INTRODUCIDOS A LA CAPITAL

## durante el año de 1888.

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ALGODONES. | | | | | | | | | | | |
| 1 | Algodón ó hilaza sucia.... | 14,470 | 000 | 0 | 02 | P. N. K. | 289 | 40 | 14 | 47 | 1,157 | 60 |
| 2 | Algodón en greña con pepita. | 9 | 000 | 0 | 03 | ,, | 00 | 27 | 00 | 01 | 00 | 90 |
| 3 | Algodón sin pepita. ....... | 1.426,525 | 670 | 0 | 08 | ,, | 114,122 | 05 | 5,706 | 11 | 713,262 | 83 |
| 4 | Artículos no denominados, de tela de algodón, de todos tejidos, sin bordar.. .. | 11,277 | 98 | 1 | 60 | P. L. K. | 18,044 | 77 | 902 | 25 | 45,111 | 92 |
| 5 | Artículos no denominados, de tela de algodón, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata............. . | 19,839 | 070 | 2 | 25 | ,, | 44,636 | 90 | 2,231 | 87 | 119,034 | 42 |
| 6 | Borlas de algodón, aun cuando sus almas sean de cualquiera otro materia...... | 4,458 | 885 | 0 | 70 | P. N. K. | 3,121 | 22 | 156 | 07 | 4,458 | 88 |
| 7 | Calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de punto de media de algodón, y todos los artículos de punto de media de algodón, no especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de seda........... | 104,544 | 525 | 1 | 75 | ,, | 182,952 | 92 | 9,147 | 65 | 313,633 | 57 |
| 8 | Calzoncillos de tela de algodón, de todos tamaños.... | 57 | 046 | 1 | 80 | ,, | 102 | 69 | 5 | 14 | 171 | 14 |
| 9 | Camisas de tela de algodón, blancas y de colores de todos tamaños........... | 4,558 | 520 | 1 | 30 | ,, | 5,926 | 07 | 296 | 32 | 27,351 | 12 |
| 10 | Camisas de tela de algodón, con pecheras, cuellos y puños de lino............ | 2,720 | 066 | 2 | 00 | ,, | 5,441 | 32 | 272 | 06 | 21,765 | 28 |
| 11 | Camisas y camisones de tela de algodón, lisos ó bordados, para señoras y niñas. | 424 | 910 | 3 | 00 | ,, | 1,274 | 73 | 63 | 74 | 3,399 | 28 |
| 12 | Canevá de algodón, lino ó cáñamo | 1,523 | 620 | 0 | 65 | ,, | 990 | 35 | 49 | 53 | 9,141 | 72 |
| 13 | Corsés de algodón, lino ó lana, de todas clases, con ó sin pequeños adornos de seda................ | 9,901 | 573 | 1 | 90 | ,, | 18,812 | 91 | 940 | 64 | 148,523 | 04 |
| 14 | Cortes de vestido en media confección, de tela de algodón, de todas clases, con ó sin adornos ó bordados de algodón, para señoras y niñas.... ......... | 2,602 | 732 | 1 | 20 | ,, | 3,123 | 28 | 156 | 17 | 39,040 | 98 |
| 15 | Cortinas de muselina de algodón, lisas, bordadas ó caladas .... .... ..... | 31,875 | 215 | 0 | 20 | M. C. | 6,377 | 04 | 318 | 85 | 31,875 | 21 |
| 16 | Chalecos y chaquetones de tejido de punto de media de algodón, de todos tamaños..... ......... | 54 | 000 | 1 | 10 | P. N. K. | 59 | 40 | 2 | 97 | 324 | 00 |
| 17 | Encaje y punto de algodón, de cualquiera clase, y toda manufactura de estas materias, aun cuando contengan algún adorno de seda | | | | | | | | | | | |
| | Al frente.... | | | | | | 405,275 | 32 | 20,263 | 85 | 1,478,251 | 89 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente ... | | | | | | 405,275 | 32 | 20,263 | 85 | 1.478,251 | 89 |
| | ALGODONES. | | | | | | | | | | | |
| | ó metal que no sea oro ó plata .................. | 10,591 | 335 | 6 | 00 | P. L. K. | 63,548 | 00 | 3,177 | 40 | 158,870 | 03 |
| 18 | Encarrujados de muselina de algodón, con ó sin encajes de algodón y pequeños adornos de seda......... | 277 | 580 | 4 | 30 | ,, | 1,193 | 58 | 59 | 67 | 4,163 | 70 |
| 19 | Fleco, galón, pasamanería, espiguilla, cinta, cordón y mallas de algodón, lino ó cáñamo, con ó sin abalorios de vidrio ó metal, que no sea oro ó plata.. .... | 22,397 | 611 | 2 | 50 | P. N. K. | 55,994 | 02 | 2,799 | 70 | 223,971 | 11 |
| 20 | Guantes de algodón ó lino, de todos tamaños, cuando no estén forrados........ | 71 | 410 | 3 | 70 | ,, | 264 | 22 | 13 | 22 | 999 | 74 |
| 21 | Guantes de algodón ó lino, de todos tamaños, cuando estén forrados........... | 14 | 455 | 1 | 90 | ,, | 27 | 46 | 1 | 37 | 79 | 50 |
| 22 | Hilaza de algodón, de todas clases y colores......... | 15,099 | 92 | 0 | 90 | ,, | 13,589 | 92 | 679 | 50 | 56,624 | 70 |
| 23 | Hilo de algodón, de todas clases y colores, incluso el hilo de algodón llamado Crochet................ | 188,947 | 485 | 1 | 20 | P. L. K. | 226,736 | 97 | 11,336 | 84 | 566,842 | 45 |
| 24 | Hilo de algodón en carretes hasta de 275 metros...... | 1.711,797 | 000 | 1 | 00 | 100 carrts. | 17,117 | 97 | 855 | 89 | 51,353 | 91 |
| 25 | Hilo de algodón en carretes de 276 hasta 458 metros.. | 257,470 | 000 | 2 | 00 | ,, | 5,149 | 40 | 257 | 47 | 15,448 | 20 |
| 26 | Ligas y tirantes de algodón, con ó sin avíos.......... | 771 | 730 | 0 | 65 | P. L. K. | 501 | 63 | 25 | 08 | 2,315 | 19 |
| 27 | Pábilo de algodón......... | ...... | .. | 0 | 16 | P. B. K. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 28 | Pañuelos de algodón, bordados, calados ó con guarnición de encaje de algodón. | 481 | 000 | 0 | 18 | Uno. | 86 | 58 | 4 | 33 | 177 | 98 |
| 29 | Pañuelones ó tapalos, pañoletas y puntas de algodón, de todos tejidos, que no sea punto, con ó sin flecos ó bordados de algodón ó lana...... ............ | 786 | 030 | 1 | 80 | P. N. K. | 1,414 | 85 | 70 | 74 | 3,144 | 12 |
| 30 | Pañuelones ó tapalos, pañoletas y puntas de algodón, de todos tejidos, que no sea punto, con ó sin bordados de lana ó algodón y fleco de seda y lana ó de seda y algodón.......... | 43 | 000 | 2 | 50 | ,, | 107 | 50 | 5 | 38 | 215 | 00 |
| 31 | Paraguas, sombrillas ó quitasoles de algodón...... | 3,323 | 000 | 0 | 60 | Uno. | 1,993 | 80 | 99 | 69 | 4,153 | 75 |
| 32 | Rebozos de algodón y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado. | ...... | .. | 1 | 20 | M. C. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 33 | Rebozos de algodón y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado ......... | ...... | .. | 2 | 20 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 34 | Rebozos de algodón y los tejidos estampados, jas- | | | | | | | | | | | |
| | A la vuelta.... | | | | | | 793,001 | 22 | 39,650 | 13 | 2.566,611 | 27 |

*NOTICIA de Efectos extranjeros introducidos á la capital durante el año de 1888. (Continúa.)*

| Número de tarifa | EFECTOS. | PESO, MEDIDA Ó NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. | | | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Pesos. | Cs. | Unidad. | | | | | | |
| | De la vuelta.... | | | | | | 793,001 | 22 | 39,650 | 13 | 2.566,611 | 27 |
| | ALGODONES. | | | | | | | | | | | |
| | peados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 38 hasta 64 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado.......... | ...... | .. | 4 | 90 | M. C. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 35 | Redecillas de algodón, para el pelo. | 0 | 000 | 3 | 20 | P. N. K. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 36 | Resorte ó elástico de algodón y hule, de más de 4 centímetros de ancho. | 59,198 | 272 | 0 | 60 | P. B. K. | 35,518 | 95 | 1,775 | 95 | 118,396 | 54 |
| 37 | Ropa hecha y sus partes sueltas cuando vengan cosidas, de tela de algodón, de todas clases y tejidos, con ó sin adornos de encajes, tiras bordadas de algodón ó lino, cinta de seda ó metal que no sea oro ó plata, para adultos y niños, con excepción de la especificada. | 6,608 | 928 | 2 | 50 | P. L. K. | 16,522 | 32 | 826 | 13 | 39,653 | 56 |
| 38 | Ropa de tela de algodón, cortada en piezas para vestidos de todas clases, con excepción de la especificada. | 184 | 000 | 1 | 70 | P. N. K. | 312 | 80 | 15 | 64 | 736 | 00 |
| 39 | Telas de algodón crudas ó blancas, de todas clases de tejido, liso, que no excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado | 5.502,615 | 863 | 0 | 09 | M. C. | 495,235 | 41 | 24,761 | 76 | 990,470 | 85 |
| 40 | Telas de algodón crudas ó blancas de todas clases, de tejido liso, que excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado | 962,426 | 610 | 0 | 11 | ,, | 105,866 | 93 | 5,293 | 34 | 211,733 | 84 |
| 41 | Telas de algodón, pintadas, teñidas ó estampadas de todas clases, de tejido liso que no excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado .. | 6.325,950 | 970 | 0 | 12 | ,, | 759,114 | 11 | 37,955 | 71 | 1.581,487 | 73 |
| 42 | Telas de algodón pintadas, teñidas ó estampadas, de todas clases, de tejido liso, que excedan de 30 hilos en un cuadrado de medio centímetro por lado | 549,201 | 190 | 0 | 15 | ,, | 82,380 | 17 | 4,119 | 02 | 164,760 | 35 |
| 43 | Telas de algodón crudas, blancas ó de colores, de todos tejidos que no sean lisos | 1,740,887 | 232 | 0 | 17 | ,, | 295,950 | 82 | 14,797 | 55 | 609,330 | 52 |
| 44 | Telas de algodon, blancas ó de colores, caladas ó bordadas | 30,473 | 600 | 0 | 20 | ,, | 6,094 | 72 | 304 | 74 | 15,236 | 80 |
| 45 | Telas de algodón con mezcla de metal falso | 482 | 725 | 2 | 50 | P. N. K. | 1,206 | 80 | 60 | 34 | 3,378 | 71 |
| 46 | Trencilla, cordón y cinta de algodón, con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho.. | 926 | 600 | 1 | 60 | ,, | 1,482 | 56 | 74 | 13 | 3,706 | 40 |
| | LINO Y CAÑAMO. | | | | | | | | | | | |
| 47 | Alfombras y tapetes de solo cáñamo, de estopa, ó cual- | | | | | | | | | | | |
| | Al frente........ | | | | | | 2.592,686 | 81 | 129,634 | 44 | 5.305.502 | 57 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Núm. de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA Ó NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta ... | | | | | | 2.592,686 | 81 | 129,634 | 44 | 6.305,502 | 57 |
| | LINO Y CÁÑAMO. | | | | | | | | | | | |
| | quiera otra fibra vegetal que no esté especificada, de tejido liso, cruzado, labrado ó de rizo sin cortar. | 53,021 | 215 | 0 | 25 | M. C. | 13,255 | 30 | 662 | 77 | 31,813 | 32 |
| 48 | Alfombras y tapetes de solo cáñamo ó cualquiera otra fibra vegetal que no esté especificada, de rizo cortado. ............... ... | 1,118 | 208 | 0 | 35 | ,, | 391 | 37 | 19 | 58 | 1,118 | 20 |
| 49 | Artículos no denominados, de telas de lino ó cáñamo, de todos tejidos sin bordar................... | 2,969 | 315 | 1 | 80 | P. L. K. | 5.344 | 66 | 267 | 24 | 11,877 | 26 |
| 50 | Artículos no denominados, de telas de lino ó cáñamo, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata............ | 2,020 | 808 | 2 | 50 | ,, | 5,052 | 02 | 252 | 61 | 12,124 | 84 |
| 51 | Calsetines, medias y camisetas de punta de medio de lino, y todos los artículos de punto de media de lino que no estén especificados, aun cuando contengan pequeños adornos de seda................ | 168 | 235 | 2 | 00 | P. N. K. | 336 | 47 | 16 | 82 | 841 | 17 |
| 52 | Calzoncillos de tela de lino de todos tamaños........ | 290 | 360 | 2 | 45 | ,, | 711 | 38 | 35 | 58 | 1,451 | 80 |
| 53 | Camisas y camisones de tela de lino, sin bordar, de todas clases, tamaños y colores ................. | 17,617 | 610 | 3 | 80 | ,, | 66,946 | 91 | 3.347 | 34 | 140,940 | 88 |
| 54 | Camisas y camisones de tela de lino bordados, de todas clases y tamaños. ... | 75 | 543 | 7 | 00 | ,, | 528 | 80 | 26 | 45 | 1,208 | 69 |
| 55 | Cáñamo crudo en greña.... | 1,189 | 000 | 0 | 07 | ,, | 13 | 23 | 0 | 66 | 37 | 80 |
| 56 | Cortes de vestido en media confección, de tela de lino de todas clases con ó sin adornos ó bordados de lino y de lino y algodón para señoras y niñas.... | ...... | .... | 1 | 50 | ,, | .... | .. | ...... | .. | ..... | .. |
| 57 | Encaje y punto de lino de cualquiera clase, y toda manufactura de estas materias, aun cuando contengan algún adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata...................... | 213 | 455 | 9 | 00 | P. L. K. | 1,921 | 09 | 96 | 07 | 5,336 | 37 |
| 58 | Hilaza de lino, cáñamo ó sus estopas de todos colores. . | 8,504 | 996 | 0 | 14 | P. N. K. | 1,190 | 70 | 59 | 54 | 2,806 | 64 |
| 59 | Hilo de cáñamo, crudo ó de colores, fino ó corriente, incluso el de medio tuerce, de todos gruesos, en ovillos y madejas........ | 12,124 | 682 | 0 | 13 | P. L. K. | 1,576 | 20 | 78 | 72 | 3,637 | 40 |
| 60 | Hilo de lino ó cáñamo, blanco ó de colores en carretillas, incluso el hilo planchado para rebozos...... | 155 | 750 | 2 | 00 | ,, | 311 | 10 | 15 | 56 | 777 | 75 |
| 61 | Ligas y tirantes de lino ó cáñamo, con ó sin avíos.... | 216 | 500 | 0 | 90 | ,, | 194 | 85 | 9 | 74 | 649 | 50 |
| 62 | Lino crudo ó en greña..... | ...... | .... | 0 | 08 | P. B. K. | .... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 63 | Pañuelos de lino, bordados, calados ó con guarnición de encaje ............... | 739 | 000 | 0 | 40 | Uno. | 295 | 60 | 14 | 78 | 739 | 00 |
| | Al frente.... | | | | | | 2.690,756 | 49 | 134,537 | 90 | 6.520,863 | 19 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.... | | | | | | 2.690,756 | 49 | 134.537 | 90 | 6.520,863 | 19 |
| | LINO Y CAÑAMO. | | | | | | | | | | | |
| 64 | Paraguas, sombrillas y quitasoles de lino.......... | 14 | 380 | 0 | 85 | Uuo. | 86 | 04 | 4 | 30 | 215 | 70 |
| 65 | Pecheras de lino, lisas ó bordadas, para camisas..... | ...... | .... | 6 | 00 | P. N. K. | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. |
| 66 | Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado | ...... | .... | 1 | 95 | M. C. | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 67 | Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con labores ó dibujos que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pie y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado.................. | ...... | .... | 2 | 90 | ,, | ...... | .. | ...... | . | ...... | .. |
| 68 | Rebozos de lino y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con labores ó dibujos que los imiten, de más de 38 hasta 64 hilos de pie y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado. | ...... | .... | 6 | 15 | ,, | ..... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 69 | Resorte ó elástico de lino ó cáñamo con hule, de más de cuatro centímetros de ancho.............. | 16 | 000 | 0 | 70 | P. B. K. | 11 | 20 | 00 | 55 | 40 | .. |
| 70 | Ropa hecha, y sus partes sueltas, cuando vengan cosidas, de tela de lino, con ó sin adornos de encajes, tiras de lino ó algodón bordadas y cintas de seda, para adultos y niños, con excepción de la especificada.............. | 500 | 850 | 3 | 00 | P. N. K. | 1,502 | 55 | 75 | 12 | 4,006 | 80 |
| 71 | Ropa de tela de lino, cortada en piezas de vestidos de todas clases, con excepción de la especificada... | ...... | .... | 1 | 90 | ,, | ...... | .. | ...... | . | ...... | . |
| 72 | Telas de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, blancas, trigueñas ó de colores, de tejido liso, que tengan hasta 12 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado..... | 34,999 | 060 | 0 | 13 | M. C. | 4,549 | 88 | 227 | 49 | 10,499 | 72 |
| 73 | Telas de lino, de cáñamo, de estopa del mismo cáñamo ó de yerbilla, blancas, trigueñas ó de colores, de tejido liso, que tengan más de 12 hilos de pié y trama, en un cuadro de medio centímetro por lado | 465,828 | 102 | 0 | 19 | ,, | 88,507 | 33 | 4.425 | 38 | 269,622 | 65 |
| 74 | Telas de lino ó cáñamo, crudas, blancas ó de colores, de toda clase de tejido que no sea liso........... | 597.416 | 003 | 0 | 22 | ,, | 131,431 | 52 | 6,571 | 57 | 298,708 | 04 |
| 75 | Telas de lino ó cáñamo, crudas, blaneas ó de colores, caladas ó bordadas..... | 1,308 | 560 | 0 | 35 | ,, | 457 | 99 | 22 | 90 | 1,046 | 85 |
| | A la vuelta.... | | | | | | 2.917,303 | 00 | 145,865 | 21 | 7.105,002 | 95 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor. de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.... | | | | | | 2.917,303 | 00 | 145,865 | 21 | 7.105,002 | 95 |
| | LANA. | | | | | | | | | | | |
| 76 | Alfombras de jerga, de tejido líso ó cruzado, de lana batida ...... .......... | 9,781 | 00 | 0 | 75 | M. C. | 7,335 | 01 | 366 | 79 | 17,116 | 75 |
| 77 | Alfombras y tapetes de rizo de lana, sin cortar, de pié de cáñamo ó de cualquiera otra materia........ | 90,456 | 205 | 1 | 10 | ,, | 99,507 | 82 | 4,975 | 39 | 226,140 | 51 |
| 78 | Alfombras y tapetes de tripe de lana, cortado ó aterciopelado, con pié de cáñamo ó de cualquiera otra materia............... | 31,741 | 254 | 1 | 60 | ,, | 50,786 | 01 | 2,539 | 30 | 126,965 | 01 |
| 79 | Alfombras de lana acordonada, con pie de cáñamo ó algodón............. | ...... | .. | 0 | 90 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 80 | Artículos no denominados, de tela de lana, de todos tejidos, sin bordar. ..... | 14,557 | 495 | 2 | 25 | P. L. K. | 32,754 | 36 | 1,637 | 74 | 72,787 | 47 |
| 81 | Artículos no denominados, de tela de lana, de todos tejidos, bordados de otra materia que no sea oro ó plata................... | 3,851 | 910 | 3 | 50 | ,, | 13,481 | 69 | 674 | 08 | 57,778 | 65 |
| 82 | Borlas de lana, aun cuando las almas sean de otra materia.................. | 2 | 000 | 1 | 30 | P. N. K. | 2 | 60 | 000 | 13 | 6 | 00 |
| 83 | Calcetines, medias, calzoncillos y camisas, de punto de media de lana, y todos los artículos de punto de media de lana, ó de estambre de lana, que no estén especificados, aun cuando contengan algún adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata............. | 29,340 | 081 | 2 | 20 | ,, | 64,549 | 79 | 3,227 | 50 | 146,704 | 05 |
| 84 | Calzoncillos y camisas interiores ó exteriores, de franela ó tejido análogo de lana, con ó sin adornos de seda.................. | 442 | 008 | 2 | 10 | ,, | 890 | 41 | 44 | 56 | 2,967 | 20 |
| 85 | Cordón de algodón ó cáñamo, forrado de lana.... | 377 | 500 | 1 | 20 | ,, | 453 | 00 | 22 | 65 | 943 | 75 |
| 86 | Cortes de vestido en media confección, de tejido de lana de todas clases, con ó sin bordados de lana ó de lana y algodón, y con ó sin adornos de cinta de seda y encajes de algodón, lino ó lana, para señoras y niñas........... .... | 442 | 405 | 2 | 50 | ,, | 1,106 | 01 | 55 | 31 | 4,424 | 05 |
| 87 | Cortes de vestido en media confección, de tejido de lana de todas clases, con cenefas ó bordados de seda, y con ó sin adornos de lana y seda, ó de algodón y seda, ó de seda, para señoras y niñas........... | 907 | 370 | 3 | 80 | ,, | 3,449 | 00 | 172 | 45 | 9,073 | 70 |
| 88 | Chalecos y chaquetones de punto de media de lana, de todas clases......... | 11,344 | 471 | 01 | 40 | ,, | 15,880 | 26 | 794 | 01 | 90,755 | 77 |
| 89 | Encaje y punto de lana, y toda manufactura de estas materias, aún cuando ten- | | | | | | | | | | | |
| | A la vuelta... | | | | | | 3.207,498 | 96 | 160,375 | 12 | 7.860,665 | 86 |

*NOTICIA de Efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888. (Continúa.)*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos | Cs. | Unidad. | Derechos de importación. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta.... | | | | | | 3.207,498 | 96 | 160,375 | 12 | 7.860,665 | 86 |
| | LANA. | | | | | | | | | | | |
| | ga algún adorno de seda ó metal que no sea oro ó plata.................. | 184 | 170 | 8 | 00 | P. L. K. | 1,473 | 36 | 73 | 66 | 4,604 | 25 |
| 90 | Encarrujados de muselina de lana, con ó sin encajes de lana y pequeños adornos de seda................ | 20 | 000 | 5 | 50 | ,, | 110 | 00 | 5 | 50 | 300 | 00 |
| 91 | Estambre ó hilo de lana, con ó sin mezcla de metal que no sea oro ó plata........ | 8,378 | 815 | 1 | 90 | P. N. K. | 16,009 | 74 | 800 | 50 | 41,894 | 07 |
| 92 | Fieltro de lana, cuando el metro cuadrado tenga un peso de 350 gramos en adelante.............. | 1,941 | 500 | 0 | 25 | ,, | 485 | 38 | 24 | 26 | 970 | 75 |
| 93 | Fieltro de lana, en piezas sin puntas ni fin, para maquinaria, cuando no venga unido á esta.............. | 685 | 000 | 0 | 06 | P. N. K. | 41 | 10 | 2 | 06 | 95 | 90 |
| 94 | Fleco, galón, pasamanería, espiguilla, cinta, cordón y mallas de lana, con ó sin abalorios de vidrio ó de metal que no sea oro ó plata. | 9.086 | 505 | 3 | 20 | ,, | 29,076 | 80 | 1,453 | 84 | 126.299 | 57 |
| 95 | Guantes de lana de todos tamaños y colores, cuando no estén forrados........ | 108 | 300 | 4 | 50 | ,, | 487 | 26 | 24 | 36 | 1.083 | 00 |
| 96 | Guantes de lana de todos tamaños y colores, cuando estén forrados........ | 239 | 165 | 2 | 00 | ,, | 478 | 33 | 23 | 92 | 1.195 | 82 |
| 97 | Gusanillo de lana con ó sin metal que no sea oro ó plata.................... | 155 | 200 | 3 | 20 | ,, | 496 | 64 | 24 | 83 | 2,328 | 00 |
| 98 | Hilaza de lana de todos colores .................. | 596 | 400 | 1 | 90 | ,, | 1,133 | 16 | 56 | 65 | 2,385 | 40 |
| 99 | Lana en vellón ............ | 45 | 000 | 0 | 13 | ,, | 5 | 85 | 0 | 29 | 13 | 50 |
| 100 | Lana cardada.............. | 1,164 | 340 | 0 | 20 | ,, | 232 | 87 | 11 | 64 | 465 | 73 |
| 101 | Ligas y tirantes de lana, con ó sin adornos y avíos .... | 128 | 592 | 1 | 30 | P. L. K. | 167 | 16 | 8 | 37 | 514 | 36 |
| 102 | Pañuelones ó tápalos, pañoletas y puntas de lana, de todas clases de tejidos que no sea punto, con ó sin fleco de lana, ó de lana y seda, ó seda y algodón.... | 12,496 | 985 | 3 | 50 | P. N. K. | 43,739 | 45 | 2,186 | 97 | 124,969 | 85 |
| 103 | Pañuelones ó tápalos, pañoletas y puntas de lana, de todas clases de tejidos que no sea punto, con cenefas, cuadros ó bordados de seda y fleco, de cualquiera materia................ | 1,184 | 350 | 5 | 50 | ,, | 6,513 | 93 | 325 | 69 | 16,580 | 90 |
| 104 | Paraguas, sombrillas ó quitasoles.................. | 21 | 000 | 1 | 00 | Uno. | 21 | 00 | 1 | 05 | 52 | 50 |
| 105 | Rebozos de lana y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, hasta 26 hilos de pié y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado........ | 0 | 000 | 1 | 45 | M. C. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 106 | Rebozos de lana y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 26 hasta 38 hilos de pié y trama, en un cuadrado | | | | | | | | | | | |
| | Al frente.... | | | | | | 3.307,970 | 99 | 165,398 | 71 | 8.184,419 | 46 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa)*

| Núm. de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importación. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.... | | | | | | 3.307,970 | 99 | 165,398 | 71 | 8.184,419 | 46 |
| | LANA. | | | | | | | | | | | |
| | de medio centímetro por lado.................. | 298 | 00 | 2 | 20 | M. C. | 655 | 60 | 32 | 78 | 1,490 | 00 |
| 107 | Resorte ó elástico de lana y hule, de más de 4 centímetros de ancho........... | 5,481 | 791 | 0 | 80 | P. B. K. | 4,385 | 43 | 219 | 28 | 16,445 | 37 |
| 108 | Ropa hecha y sus partes sueltas, cuando vengan cosidas, de tela de lana, de toda clase de tejidos, con ó sin adornos y forros de cualquiera materia, con excepción de la especificada.... | 3.316 | 580 | 5 | 50 | P. N. K. | 18,241 | 20 | 912 | 06 | 49.748 | 70 |
| 109 | Ropa de tela de lana, cortada en piezas, para vestidos de todas clases de tejidos, con excepción de la especificada................ | 12 | 000 | 4 | 00 | ,, | 48 | 00 | 2 | 40 | 120 | 00 |
| 110 | Sarapes de lana, imitación de los del Saltillo, labrados ó estampados............. | ...... | .. | 8 | 80 | M. C. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 111 | Telas de lana de todas tejidos, cuyo metro cuadrado tenga un peso harta 100 gramos................ | 8,366 | 335 | 2 | 75 | P. N. K. | 23,007 | 51 | 1,150 | 36 | 50,198 | 01 |
| 112 | Telas de lana de todos tejidos, cuyo metro cuadrado tenga un peso de mas de 100 hasta 250 gramos.... | 268,458 | 727 | 1 | 50 | ,, | 402,687 | 89 | 20,134 | 50 | 1.073,834 | 91 |
| 113 | Telas de lana de todos tejidos, cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 250 hasta 450 gramo..... | 64,030 | 430 | 3 | 00 | ,, | 192,091 | 28 | 9,604 | 56 | 448,213 | 01 |
| 113 | Telas de lana de todos tejidos, cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 450 hasta 600 gramos.... | 81,818 | 925 | 2 | 50 | ,, | 204,547 | 30 | 10,227 | 36 | 490,913 | 55 |
| 115 | Telas de lana de todos tejidos, cuyo metro cuadrado tenga un peso de más de 600 gramos en adelante.. | 11,162 | 731 | 2 | 00 | ,, | 22,325 | 46 | 1,116 | 27 | 55,813 | 65 |
| 116 | Trencilla, cordón y cinta de lana con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho.... | 75 | 00 | 2 | 10 | ,, | 157 | 50 | 7 | 58 | 375 | 00 |
| 117 | Calcetines, medias, calzoncillos y camisetas de punto de media de seda, y toda manufactura de punto de media de seda no especificada................ | 106 | 978 | 16 | 00 | ,, | 1,711 | 65 | 85 | 58 | 5,348 | 90 |
| 118 | Pañuelos de seda de todos tejidos, con ó sin fleco, aun cuando en sus orillas tengan otras materias....... | 2,932 | 513 | 9 | 00 | ,, | 26,392 | 61 | 1,318 | 82 | 73,312 | 82 |
| 119 | Paraguas, sombrillas ó quitasoles de seda, ó de sada con mezcla de algodón, lino ó lana, de todas clases.................. | 3,488 | 00 | 1 | 75 | Uno. | 6,104 | 00 | 305 | 23 | 13,852 | 00 |
| 120 | Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados listados, con dibujos ó labores que los imiten, has 26 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado...... | ...... | .. | 16 | 50 | P. N. K. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| | A la vuelta.... | | | | | | 4.210,326 | 42 | 210,515 | 49 | 10464085 | 38 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Núm. de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta.... | | | | | | 4.210,326 | 42 | 210,515 | 49 | 10464085 | 38 |
| | LANA. | | | | | | | | | | | |
| 121 | Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de mas de 26 hasta 38 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado .................. | ...... | .. | 22 | 00 | P. N. K. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 122 | Rebozos de seda y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de más de 38 hasta 64 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado .................. | ...... | .. | 34 | 10 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 123 | Ropa hecha y sus partes sueltas cuando vengan cosidas de seda, con ó sin adornos de cualquiera materia; la no especificada.......... | 615 | 439 | 18 | 00 | ,, | 11,079 | 90 | 553 | 99 | 24,617 | 56 |
| 124 | Seda cruda ó en rama, de todas clases........... | 9,090 | 804 | 2 | 00 | ,, | 6,181 | 60 | 309 | 08 | 15,454 | 02 |
| 125 | Seda pelo, torcida, floja ó quiña, de todas clases y colores .... ......... | 366 | 768 | 8 | 00 | ,, | 2,934 | 14 | 146 | 70 | 7,335 | 36 |
| 126 | Tela y toda clase de artículos de seda no especificados, aun cuando tengan bordados ó adornos de cualquiera materia ....... | 14,051 | 780 | 16 | 00 | ,, | 224,827 | 19 | 11,241 | 35 | 562,071 | 20 |
| | SEDA CON MEZCLA DE OTRAS MATERIAS. | | | | | | | | | | | |
| 127 | Artículos de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, de todas clases y tejidos, con ó sin bordados ó adornos de las mismas materias, ó de metal que no sea oro ó plata, con excepción de los especificados .......... | 19,979 | 685 | 9 | 00 | ,, | 179,817 | 16 | 8,990 | 86 | 539,451 | 19 |
| 128 | Artículos de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, de todas clases de tejidos, con abalorios, cuentas de vidrio ó de metal que no sea oro ó plata, con excepción de los esdecificados ............... | 523 | 417 | 8 | 00 | ,, | 4,187 | 33 | 209 | 36 | 12,562 | 01 |
| 129 | Artículos de seda de todos tejidos, con abalorios, cuentas de vidrio ó de metal que no sea oro ó plata, con excepción de los especificados.................. | 169 | 080 | 12 | 00 | ,, | 2,028 | 95 | 101 | 44 | 6,086 | 05 |
| 130 | Borlas de seda y algodón, ó seda y lana, aun cuando las almas sean de otra materia. | 40 | 030 | 2 | 00 | ,, | 112 | 08 | 5 | 61 | 280 | 21 |
| 131 | Calcetines, medias, calzoncillos medias y camisetas de punto de media de seda, con mezcla de algodón, lino ó lana, y toda | | | | | | | | | | | |
| | Al frente.... | | | | | | 4.641,494 | 77 | 232,073 | 88 | 11631942 | 98 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Núm. de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importación. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.... | | | | | | 4.641,494 | 77 | 232,073 | 88 | 11631942 | 98 |
| | SEDA CON MEZCLA DE OTRAS MATERIAS. | | | | | | | | | | | |
| | manufactura de esta especie que no esté especificada .................... | 180 | 936 | 7 | 00 | P. N. K. | 1,266 | 55 | 63 | 34 | 3,618 | 72 |
| 132 | Cordón de cáñamo forrado de seda y algodón ó de seda y lana...... ........ | 86 | 700 | 2 | 80 | ,, | 242 | 76 | 12 | 14 | 520 | 20 |
| 133 | Cordón de cáñamo forrado de seda................. | ...... | ... | 6 | 00 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 13 | Corsés de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, de todos tamaños . ........ | 1,195 | 235 | 3 | 80 | ,, | 741 | 88 | 37 | 11 | 1,952 | 35 |
| 134 | Estambre ó hilo de lana y seda, con ó sin metal que no sea oro ó plata.......... | 90 | 662 | 3 | 00 | ,, | 271 | 99 | 13 | 60 | 634 | 62 |
| 135 | Forros de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, cosidos ó en corte, para paraguas, sombrillas y quitasoles .................. | 652 | 086 | 5 | 50 | ,, | 3,586 | 46 | 179 | 23 | 7,824 | 38 |
| 136 | Moños de seda, ó de seda y algodón, ó seda y lana, con adornos de metal que no sea oro ó plata........... | 41 | 960 | 5 | 00 | ,, | 209 | 80 | 10 | 50 | 629 | 30 |
| 137 | Pañuelos de seda con mezcla de algodón ó lana, de todas clases y tejidos, aun cuando en sus orillas tengan alguna mezcla de metal que no sea oro ó plata. | 469 | 340 | 5 | 50 | ,, | 2,581 | 38 | 129 | 06 | 6,570 | 76 |
| 138 | Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, hasta 26 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado................... | ...... | .... | 9 | 40 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 139 | Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, de más de 26 hasta 38 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado......... | ...... | .... | 13 | 75 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 140 | Rebozos y los tejidos estampados, jaspeados, listados, con dibujos ó labores que los imiten, de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, de más de 38 hasta 64 hilos de pie y trama, en un cuadrado de medio centímetro por lado......... | ...... | .... | 23 | 20 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 141 | Redecillas de seda con mezcla de hule, ó de seda con algodón y hule.......... | ...... | .... | 4 | 40 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 142 | Resorte ó elástico de seda y hule, ó de seda y hule con mezcla de algodón, lino ó lana, de más de cuatro centímetros de ancho........ | 5,783 | 710 | 1 | 10 | P. B. K. | 6,362 | 08 | 318 | 05 | 14,459 | 28 |
| 143 | Ropa hecha y sus partes suel- | | | | | | | | | | | |
| | A la vuelta.... | | | | | | 4.656,757 | 67 | 232,836 | 91 | 11668152 | 59 |

*NOTICIA de Efectos extranjeros introducidos á la capital durante el año de 1888. (Continúa.)*

| Número de tarifa | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta..... | | | | | | 4.656,757 | 77 | 232,836 | 91 | 11668152 | 59 |
| | SEDA CON MEZCLA DE OTRAS MATERIAS. | | | | | | | | | | | |
| | tas, cuando vengan cosidas, de todas clases y tejidos, de seda con mezcla de algodón, lino ó lana, con ó sin adornos de cualquiera materia, con excepción de la que esté especificada | 1,481 | 376 | 12 | 00 | P. N. K. | 17.776 | 51 | 888 | 84 | 51.847 | 66 |
| 145 | Sarapes, imitación de los del Saltillo, labrados ó estampados, de lana con mezcla de seda............... | ...... | .. | 18 | 40 | ,, | ...... | . | ...... | .. | ...... | .. |
| 146 | Telas cuyo pie y trama sea de algodón, lino ó lana, y tengan además, mezcla de seda, en listas, cuadros, flores ó labores y aun cuando contengan en pequeña cantidad mezcla de metal que no sea oro ó plata.... | 11,188 | 704 | 3 | 50 | ,, | 39.160 | 46 | 1.958 | 02 | 90,109 | 63 |
| 147 | Telas de algodón, lino ó lana, cuando el pie ó la trama sea de solo seda.... . | 19,705 | 203 | 5 | 00 | ,, | 97,525 | 98 | 4.876 | 30 | 236,462 | 42 |
| 148 | Telas de seda, cuando en el pié ó la trama tengan mezcla de algodón, lino ó lana...... ........... | 4,185 | 814 | 7 | 50 | ,, | 30,723 | 59 | 1,536 | 17 | 83,715 | 88 |
| 149 | Telas de seda y algodón, ó de seda y lana, con mezcla de metal que no sea oro ó plata............. | 266 | 071 | 5 | 60 | ,, | 1,490 | 28 | 74 | 51 | 3,991 | 06 |
| 150 | Telas de seda con mezcla de metal que no sea oro ó plata.................. | 133 | 590 | 6 | 60 | ,, | 881 | 68 | 44 | 08 | 1,871 | 06 |
| 151 | Telas de seda y algodón, ó de seda y lana, con mezcla de metal fino........ | 68 | 237 | 10 | 00 | ,, | 681 | 37 | 34 | 11 | 1,705 | 93 |
| 152 | Telas de seda con mezcla de metal fino............... | 105 | 405 | 16 | 00 | ,, | 1,686 | 48 | 84 | 32 | 4.216 | 20 |
| 153 | Trencilla, cordón y cinta de algodón y seda, ó de lana y seda, con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho.... | 74 | 990 | 4 | 70 | ,, | 352 | 45 | 17 | 63 | 823 | 92 |
| 154 | Trencilla, cordón y cinta de seda, con goma elástica, que midan hasta cuatro centímetros de ancho.... | 28 | 438 | 7 | 00 | ,, | 199 | 06 | 9 | 90 | 511 | 84 |
| | SUSTANCIAS ALIMENTICIAS. | | | | | | | | | | | |
| 155 | Aceite de olivo en botijas y latas, sin abono de mermas ó roturas........... .. | 78,881 | 325 | 0 | 15 | ,, | 11,836 | 19 | 591 | 80 | 55,216 | 92 |
| 156 | Aceite de olivo en vasijería de vidrio, sin abono de mermas y roturas........ | 19,513 | 700 | 0 | 20 | ,, | 3.092 | 74 | 154 | 63 | 19,513 | 70 |
| 157 | Aceitunas rellenas ó en aceite......... .......... | 1,440 | 000 | 0 | 10 | P. L. K. | 144 | .. | 7 | 20 | 1,080 | 00 |
| 158 | Aguardiente de todas clases, en vasijería de vidrio, sin abono de mermas y roturas...... ........... | 145,061 | 705 | 0 | 50 | P. N. K. | 72,430 | 85 | 3,621 | 54 | 192,931 | 07 |
| 159 | Aguardiente de todas clases, en vasijería de madera, sin | | | | | | | | | | | |
| | Al frente. ... | | | | | | 4.934,740 | 31 | 246,735 | 96 | 12412149 | 88 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.... | | | | | | 4.934,740 | 31 | 246,735 | 96 | 12412149 | 88 |
| | SUSTANCIAS ALIMENTICIAS. | | | | | | | | | | | |
| | abono de mermas ni tambores.................. | 258,676 | 860 | 0 | 40 | P. N. K. | 103,450 | 74 | 5,172 | 56 | 258,676 | 86 |
| 160 | Alcaravea y anís......... . | 1,309 | 000 | 0 | 10 | ,, | 130 | 90 | 6 | 53 | 654 | 50 |
| 161 | Almendra dulce ó amarga, sin cáscara................ | 84,524 | 000 | 0 | 25 | ,, | 21,130 | 90 | 1,056 | 56 | 84,524 | 00 |
| 162 | Almendra dulce ó amarga, con cáscara ............ | 2,696 | 500 | 0 | 12 | ,, | 323 | 48 | 16 | 17 | 2,694 | 11 |
| 163 | Avena en grano .......... | 7,120 | 280 | 0 | 01 | P. B. K. | 121 | 60 | 6 | 08 | 5,696 | 22 |
| 164 | Arroz. ...... .......... | 2,070 | 000 | 0 | 15 | ,, | 103 | 50 | 5 | 18 | 517 | 50 |
| 165 | Azúcar común ó refinada... | 158 | 000 | 0 | 05 | P. N. K. | 23 | 70 | 1 | 19 | 31 | 60 |
| 166 | Butifarras, chorizos, salchichones y las carnes ahumadas ó saladas, incluso el jamón en pernil....... | 34,477 | 540 | 0 | 25 | ,, | 8,519 | 73 | 425 | 98 | 43,096 | 87 |
| 167 | Cacao de todas clases...... | 559,220 | 710 | 0 | 16 | , | 8,927 | 53 | 446 | 37 | 447,373 | 14 |
| 168 | Café .................. | 156 | 500 | 0 | 10 | ,, | 15 | 05 | 0 | 78 | 1,234 | 59 |
| 169 | Canela de todas clases, inclusa la Cassia.......... | 53,264 | 349 | 1 | 00 | ,, | 53,264 | 34 | 2,663 | 22 | 105,631 | 98 |
| 170 | Cebollas frescas....... ... | ...... | .. | 0 | 03 | P. B. K. | ...... | .. | ..... | .. | ...... | .. |
| 171 | Cerveza y sidra en botellas, sin abono de mermas ni roturas .. ...... ...... | 197,403 | 480 | 0 | 20 | P. N. K. | 38,480 | 69 | 1,924 | 03 | 128,312 | 26 |
| 172 | Cerveza y sidra en barriles, sin abono de mermas ni tambores.............. | 46,220 | 900 | 0 | 10 | ,, | 4,622 | 09 | 231 | 10 | 23,110 | 45 |
| 173 | Clavo, especia ó clavillo ... | 4,118 | 000 | 0 | 65 | ,, | 2,676 | 70 | 133 | 84 | 8,236 | .. |
| 174 | Conservas alimenticias, encurtidos, mostaza y salsas. no especificadas......... | 70,383 | 113 | 0 | 25 | P. L. K. | 17,595 | 78 | 879 | 81 | 42,229 | 86 |
| 175 | Chocolate.... ........... | 586 | 000 | 0 | 55 | P. N. K. | 322 | 30 | 16 | 33 | 586 | 00 |
| 176 | Dulces de todas clases, no especificados........... | 2,878 | 920 | 1 | 00 | P. L. K. | 2,878 | 92 | 143 | 95 | 3,599 | 65 |
| 177 | Frutas en salmuera........ | 78,359 | 064 | 0 | 06 | P. B. K. | 4,601 | 58 | 230 | 07 | 19,589 | 90 |
| | Frutas secas............ | 123,720 | 496 | 0 | 10 | P. N. K. | 12,372 | 05 | 618 | 62 | 49,488 | 19 |
| 178 | Frutas en su jugo, en almibar y en aguardiente .... | 1,266 | 000 | 0 | 50 | P. L. K. | 633 | 00 | 31 | 66 | 1,139 | 40 |
| 179 | Frutas y legumbres frescas no especificadas ........ | 3,324 | 011 | 0 | 01 | P. B. K. | 33 | 24 | 1 | 65 | 1,444 | 50 |
| 180 | Galletas de todas clases.... | 4,172 | 698 | 0 | 15 | ,, | 626 | 35 | 31 | 31 | 2,921 | 98 |
| 181 | Gotas amargas, sin abono de mermas ni roturas....... | 18,583 | 900 | 0 | 30 | P. N. K. | 5.577 | 16 | 278 | 88 | 20,442 | 73 |
| 182 | Harina de trigo de todas clases.............. | 227 | 766 | 0 | 11 | ,, | 25 | 05 | 1 | 25 | 45 | 55 |
| 183 | Harina de los demás cereales | 1,806 | 000 | 0 | 01 | P. B. K. | 18 | 00 | 0 | 90 | 180 | 60 |
| 184 | Licores de todas clases, en vasijería de vidrio ó madera, sin abono de mermas tambores........... | 32,360 | 968 | 0 | 25 | P. N. K. | 8,090 | 24 | 404 | 53 | 40,442 | 21 |
| 185 | Maiz..... ............... | 192 | 000 | 0 | 01 | P. B. K. | 1 | 92 | 0 | 10 | 6 | 24 |
| 186 | Manteca de puerco... ..... | 112,366 | 000 | 0 | 20 | P. N. K. | 22,473 | 20 | 1,123 | 66 | 84,274 | 50 |
| 187 | Mantequilla............... | 874 | 900 | 0 | 25 | ,, | 218 | 72 | 10 | 95 | 874 | 90 |
| 188 | Miel de caña ó de abeja.... | 19,290 | 000 | 0 | 08 | ,, | 1,543 | 20 | 77 | 16 | 4,822 | 50 |
| 189 | Papas.................... | 33,198 | 148 | 0 | 03 | P. B. K. | 995 | 94 | 49 | 80 | 2,655 | 85 |
| 191 | Pastas alimenticias........ | 37,520 | 000 | 0 | 08 | ,, | 3,001 | 60 | 150 | 08 | 15,008 | 00 |
| 190 | Pescados y mariscos de todas clases, secos, salados, ahumados, salpresos y escabechados ............ | 177,430 | 089 | 0 | 12 | P. L. K. | 21,291 | 61 | 1,064 | 58 | 266,145 | 13 |
| 192 | Pimienta de todas clases.... | 10,779 | 300 | 0 | 25 | P. N. K. | 2,694 | 82 | 134 | 74 | 9,701 | 37 |
| 193 | Queso de todas clases ...... | 39,522 | 122 | 0 | 15 | ,, | 5,928 | 32 | 296 | 41 | 39,522 | 11 |
| 194 | Sal común ó de comer. .... | 1,529 | 741 | 0 | 03 | P. B. K. | 45 | 89 | 2 | 30 | 305 | 94 |
| 195 | Sardinas en aceite, tomate ó mantequilla ........... | 151,324 | 918 | 0 | 15 | P. L. K. | 22,698 | 73 | 1,134 | 93 | 113,493 | 69 |
| 196 | Té verde ó negro, de todas clases. ............. .. | 9,577 | 817 | 0 | 50 | P. N. K. | 4,788 | 91 | 239 | 45 | 11 972 | 26 |
| 197 | Trigo y toda clas de granos | | | | | | | | | | | |
| | A la vuelta.... | | | | | | 5.314,988 | 45 | 265,748 | 17 | 14252833 | 02 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta.... | | | | | | 5.314,988 | 45 | 265,748 | 17 | 14252833 | 02 |
| | SUSTANCIAS ALIMENTICIAS. | | | | | | | | | | | |
| | y semillas, que no estén especificados .......... | 4,243 | 710 | 0 | 05 | P. B. K. | 207 | 34 | 10 | 36 | 336 | 55 |
| 198 | Vinagre en vasijeria de madera, sin abono de mermas ni tambores....... | 1,716 | 000 | 0 | 06 | P. N. K. | 102 | 96 | 5 | 15 | 514 | 80 |
| 199 | Vinagre en vasijeria de vidrio sin abono de mermas ni roturas............. | 1,611 | 250 | 0 | 11 | ,, | 177 | 24 | 8 | 87 | 805 | 62 |
| 200 | Vino tinto y blanco en vasijería de madera, sin abono de mermas y tambores. . | 1.655,316 | 082 | 0 | 12 | ,, | 196,637 | 93 | 9,831 | 89 | 662,126 | 43 |
| 201 | Vino tinto y blanco en vasijería de vidrio, sin abono de mermas ni roturas.... | 611,756 | 815 | 0 | 20 | ,, | 122,351 | 36 | 6,117 | 57 | 917,635 | 22 |
| | PIEDRAS, TIERRA, CRISTAL Y PORCELANA. PIEDRAS Y TIERRA. | | | | | | | | | | | |
| 202 | Artefactos de alabastro, mármol ó estuco no especificados.................. | 12,158 | 037 | 0 | 20 | P. B. K. | 2,433 | 60 | 121 | 67 | 12,158 | 04 |
| 203 | Artefactos de yeso ó barro, no especificados......... | 8,467 | 492 | 0 | 15 | ,, | 1,090 | 13 | 54 | 50 | 8,467 | 49 |
| 204 | Azulejos.................. | 34,433 | 000 | 7 | 25 | Millar. | 248 | 50 | 12 | 38 | 1,721 | 65 |
| 205 | Ladrillos que no sean refractarios................ | 17,424 | 000 | 1 | 80 | ,, | 31 | 38 | 1 | 56 | 104 | 60 |
| 206 | Mármol y alabastro en bruto ó en losa para pisos, que midan hasta cuarenta centímetros en cuadro, y labrados solo por una de sus caras................ | 26.049 | 000 | 0 | 01 | P. B. K. | 690 | 49 | 34 | 53 | 4,832 | 43 |
| 207 | Mosaicos de piedra, para pavimentos.............. | 1,556 | 000 | 0 | 01 | ,, | 15 | 56 | 0 | 77 | 1,556 | 00 |
| 208 | Piedras de amolar ó mollejones................. | 12,575 | 634 | 0 | 04 | ,, | 411 | 03 | 20 | 55 | 1,509 | 05 |
| 209 | Piedras de asentar y las de chispa................. | 846 | 406 | 0 | 05 | ,, | 42 | 32 | 2 | 13 | 163 | 92 |
| 210 | Pizarras y pizarrines, de cualquiera materia ó sus imitaciones, con ó sin márcos, para escribir y dibujar................. | 74,157 | 80 | 0 | 10 | ,, | 741 | 57 | 37 | 11 | 4,439 | 46 |
| 211 | Yeso................. | 1,003 | 478 | 0 | 10 | ,, | 100 | 35 | 5 | 02 | 301 | 03 |
| | CRISTAL, VIDRIO, LOZA Y PORCELANA. | | | | | | | | | | | |
| 212 | Botellas de vidrio corriente, para envases de vinos, licores, etc., y las damajuanas ó garrafones, sin abono de rotura ............... | 104,614 | 308 | 0 | 03 | ,, | 3,138 | 43 | 156 | 93 | 22,722 | 22 |
| 213 | Cristal y vidrio con monturas de metal corriente.. | 14,007 | 314 | 0 | 30 | ,, | 4,202 | 19 | 210 | 11 | 21,010 | 96 |
| 214 | Cristal y vidrio labrado en piezas de todas formas, clases y tamaños, incluso los juguetes, sin abono de roturas............... | 430,954 | 478 | 0 | 20 | P. N. K. | 86,190 | 89 | 4,309 | 54 | 468,188 | 91 |
| 215 | Cristal y porcelana con metal niquelado.......... | 70 | 000 | 0 | 70 | P. B. K. | 49 | 00 | 2 | 45 | 210 | 00 |
| 216 | Cristal y porcelana con metal dorado y plateado... | 880 | 000 | 1 | 30 | ,, | 1,144 | 00 | 57 | 20 | 4,400 | 00 |
| | Al frente.... | | | | | | 5.734,994 | 72 | 286,748 | 46 | 16386037 | 40 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente ... | | | | | | 5.734,994 | 72 | 286,748 | 46 | 16386037 | 40 |
| | CRISTAL, VIDRIO, LOZA. | | | | | | | | | | | |
| 217 | Cristal cortado, imitando piedras finas ............ | 2,799 | 063 | 1 | 30 | P. B. K. | 3,638 | 77 | 181 | 98 | 27,990 | 63 |
| 218 | Cuentas de espumilla de todas clases, y las perlas falsas.................. | 2,732 | 530 | 1 | 25 | ,, | 3.415 | 66 | 170 | 79 | 10,930 | 12 |
| 219 | Espejos con ó sin marcos, hasta de treinta centímetros por lado, sin abono de roturas ................ | 20,161 | 510 | 0 | 25 | ,, | 5,040 | 38 | 252 | 03 | 18,145 | 35 |
| 220 | Espejos con ó sin marcos, de más de treinta centímetros por uno de sus lados, aun cuando por los otros sea menor su tamaño, sin abono de roturas........... | 24,737 | 017 | 0 | 45 | ,, | 11,131 | 66 | 556 | 58 | 33,394 | 96 |
| 221 | Loza y porcelana labrada en piezas de todas formas, clases y tamaños, incluso los juguetes, sin abono de roturas ......... ...... | 491,714 | 692 | 0 | 15 | ,, | 73,757 | 18 | 3,687 | 87 | 295,028 | 81 |
| 222 | Vidrios planos estén ó no encarrujados, sin abono de roturas ................ | 48,834 | 144 | 0 | 25 | ,, | 12,208 | 53 | 610 | 43 | 48,834 | 14 |
| 223 | Vidrios para anteojos y relojes...................... | 447 | 565 | 0 | 45 | ,, | 201 | 40 | 10 | 08 | 447 | 56 |
| 224 | Vidrios preparados para la fotografía.............. | 1,406 | 000 | 0 | 75 | ,, | 1,047 | 00 | 52 | 34 | 4,218 | 00 |
| | METALES Y SUS MANUFACTURAS, ORO PLATA Y PLATINO. | | | | | | | | | | | |
| 225 | Alambre, canutillo y demás efectos de tiraduría, de plata dorada ó sin dorar.. | 196 | 468 | 10 | 00 | P. N. K | 1,964 | 68 | 98 | 24 | 11,788 | 08 |
| 226 | Alhajas y toda clase de obras de oro ó platino, ó de ambos metales, con perlas ó piedras preciosas........ | 127 | 883 | 5 | 00 | P. N. H. | 6,394 | 15 | 319 | 68 | 63,941 | 50 |
| 227 | Alhajas y toda clase de obras de oro ó platino, ó de ambos metales, sin perlas ni piedras preciosas ........ | 95 | 188 | 4 | 00 | ,, | 3,807 | 52 | 190 | 37 | 38,075 | 20 |
| 228 | Alhajas y toda clase de obras de plata ó plata y oro, con perlas y piedras preciosas. | 60 | 938 | 3 | 50 | ,, | 2,132 | 81 | 106 | 64 | 21,328 | 30 |
| 229 | Alhajas y toda clase de obras de plata, ó de plata y oro, sin perlas ni piedras preciosas..... ............ | 202 | 076 | 2 | 50 | P. N K. | 5,051 | 91 | 252 | 59 | 50,519 | 00 |
| 230 | Oro batido en hojas........ | 74 | 443 | 15 | 00 | P. L. K. | 1,116 | 64 | 55 | 85 | 11,166 | 45 |
| | FIERRO Y ACERO. | | | | | | | | | | | |
| 231 | Acero en bruto, con excepción de las barras para minas .................. | 162,434 | 000 | 0 | 05 | P. N. K. | 8,121 | 70 | 406 | 09 | 299,983 | 10 |
| 232 | Agujas que midan hasta 5 centímetros de largo..... | 3,579 | 200 | 0 | 95 | P. B. K. | 3,400 | 26 | 170 | 02 | 28,633 | 60 |
| 233 | Agujas que midan más de 5 centímetros de largo..... | 3,314 | 428 | 0 | 35 | ,, | 1,160 | 04 | 58 | 03 | 33,144 | 28 |
| 234 | Alambre de acero y de fierro, del núm. 26 para arriba, de la medida de "Birminghan" . ... . ..... | 7,042 | 940 | 0 | 01 | ,, | 70 | 42 | 3 | 51 | 5.355 | 44 |
| 235 | Alambre de fierro ó acero, | | | | | | | | | | | |
| | A la vuelta.... | | | | | | 5.878,655 | 41 | 293,931 | 58 | 17388961 | 92 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa | EFECTOS. | PESO MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta ... | | | | | | 5.878,655 | 41 | 293,931 | 58 | 17388961 | 92 |
| | FIERRO Y ACERO. | | | | | | | | | | | |
| | galvanizado y sin galvanizar, con excepción de los especificados.......... | 35.708 | 000 | 0 | 10 | P. B. K. | 3.570 | 80 | 178 | 54 | 27.152 | 34 |
| 236 | Alambre de fierro ó acero, cubierto con tela de algodón.... .............. | 960 | 900 | 0 | 15 | ,, | 144 | 13 | 7 | 22 | 720 | 67 |
| 237 | Artefactos de fierro, acero ú hoja de lata, de todas clases, no especificados..... | 303,941 | 080 | 0 | 20 | .. | 60,788 | 21 | 3,039 | 40 | 118,730 | 43 |
| 238 | Artefactos de solo fierro ó acero, no especificados, cuyo peso exceda de veinte kilógramos............ | 100,780 | 049 | 0 | 10 | ,, | 10,078 | 00 | 503 | 90 | 39.300 | 09 |
| 239 | Cadenas de fierro cuyos eslabones tengan un diámetro hasta el núm. 5 de la medida de "Birminghan" | 65,014 | 839 | 0 | 10 | ,, | 6.501 | 48 | 325 | 02 | 28,225 | 40 |
| 240 | Caretas de alambre de fierro ó acero de todas clases... | 61 | 000 | 0 | 45 | Una. | 27 | 45 | 1 | 39 | 122 | 00 |
| 241 | Clavos, puntillas, tornillos, tuercas y remates de fierro..................... | 405,336 | 339 | 0 | 10 | P. B. K. | 40,533 | 63 | 2.026 | 68 | 158.486 | 50 |
| 242 | Fierro en lingotes, en limaduras ó pedacería menuda. | 199,407 | 516 | 0 | 01 | ,, | 1,994 | 08 | 99 | 70 | 69,323 | 95 |
| 243 | Fierro en bruto, redondillo, platina, almadanetas, dados, mazos, yunques y bigornias.......... ... | 843,127 | 650 | 0 | 05 | ,, | 42,156 | 38 | 2,107 | 81 | 293,071 | 16 |
| 244 | Fierro en láminas, batido, fleje y colado, inclusos los ejes, bujes y muelles para carruajes .............. | 171,642 | 903 | 0 | 10 | ,, | 17,164 | 30 | 858 | 21 | 61,498 | 61 |
| 245 | Fierro acanalado y las tejas de fierro, para techos.... | 310.328 | 850 | 0 | 04 | ,, | 12,413 | 15 | 620 | 66 | 80,902 | 71 |
| 246 | Herramientas é instrumentos de fierro, acero, latón ó madera, ó compuestas de estas materias, para artesanos.................... | 192,798 | 825 | 0 | 10 | ,, | 19,279 | 88 | 963 | 99 | 167.561 | 43 |
| 247 | Hoja de lata en láminas, de más de 40 centímetros de largo y 30 de ancho, y la estampada, pintada ó charolada, de todas dimensiones........................ | 60,420 | 743 | 0 | 07 | ,, | 4.229 | 45 | 211 | 46 | 181,262 | 22 |
| 248 | Muebles de fierro de todas clases, con ó sin cubiertas de mármol y espejos.... | 48,114 | 001 | 0 | 20 | ,, | 9.622 | 80 | 481 | 10 | 16.724 | 52 |
| 249 | Máquinas para la industria movida á mano.......... | 20,709 | 000 | 0 | 05 | ,, | 1,035 | 45 | 51 | 77 | 62,127 | 00 |
| 250 | Plumas de acero ú otro metal que no sea oro ó plata. | 3,022 | 926 | 0 | 95 | .. | 2,871 | 31 | 143 | 55 | 9.018 | 79 |
| 251 | Tijeras forjadas, hasta 14 centímetros ........... | 1,563 | 627 | 0 | 95 | .. | 1,485 | 43 | 74 | 27 | 4,690 | 87 |
| 252 | Tijeras forjadas de más de 14 centímetros ...... ..... | 1,731 | 217 | 0 | 30 | ,, | 519 | 37 | 25 | 98 | 1.731 | 21 |
| 253 | Viguetas de fierro para techos, siempre que no pueda hacerse uso de ellas para otro objeto en que se emplea el fierro......... | 394,152 | 000 | 0 | 01 | ,, | 3.941 | 52 | 197 | 09 | 11,824 | 56 |
| | COBRE Y SUS ALEACIONES. | | | | | | | | | | | |
| 254 | Alambre de cobre ó latón... | 4,015 | 506 | 0 | 30 | ,, | 1,204 | 65 | 60 | 24 | 4.015 | 50 |
| 255 | Alambre de cobre ó latón, | | | | | | | | | | | |
| | A la vuelta.... | | | | | | [illegible].118,216 | 88 | 305,909 | 56 | 18725451 | 88 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA Ó NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.... | | | | | | 6.118,216 | 88 | 305,909 | 56 | 18725451 | 88 |
| | COBRE Y SUS ALEACIONES. | | | | | | | | | | | |
| | cubierto con algodón, seda ú otra materia........ | 2,295 | 949 | 0 | 40 | P. B. K. | 918 | 37 | 45 | 92 | 1,721 | 96 |
| 256 | Alambre, canutillo y demás efectos de tiraduría, de metal dorado ó plateado.... | 1,016 | 733 | 2 | 50 | ,, | 2,541 | 83 | 127 | 10 | 10,167 | 33 |
| 257 | Artefactos de cobre, latón y bronce. de todas clases, no especificados. ....... .... | 173,719 | 446 | 0 | 30 | ,, | 52,115 | 83 | 2,605 | 80 | 173,719 | 43 |
| 258 | Artefactos de cobre, latón ó cualquiera otro metal común, dorados ó plateados. | 20,753 | 607 | 1 | 30 | ,, | 16,343 | 95 | 817 | 19 | 63,976 | 82 |
| 259 | Artefactos de cobre, latón ó cualquiera otro metal común niquelado no especificados. ............... | 18,098 | 395 | 0 | 70 | ,, | 12,668 | 87 | 633 | 45 | 36,196 | 79 |
| 260 | Canutillo y demás efectos de tiraduría, de metal amarillo, sin dorar ni platear... | 417 | 182 | 1 | 20 | ,, | 500 | 62 | 25 | 03 | 1,668 | 72 |
| 68 | Cobre en lingotes ó granulado...... ........... | ...... | .... | 0 | 10 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 261 | Cobre en planchas ó láminas.... ...... ....... | 29,734 | 808 | 0 | 15 | ,, | 4,460 | 21 | 223 | 01 | 48,452 | 86 |
| 262 | Cobre batido en hojas, doradas ó plateadas.......... | 296 | 479 | 0 | 45 | ,, | 133 | 41 | 6 | 67 | 483 | 09 |
| 263 | Cuentas y chaquiras de cobre ó de cualquiera otra aleación de metal común.. | 13 | 000 | 1 | 25 | ,, | 16 | 25 | 0 | 81 | 52 | 00 |
| 264 | Muebles de latón, de todas clases, con ó sin cubiertas de mármol ó espejos..... | 13,328 | 747 | 0 | 30 | ,, | 3,998 | 62 | 199 | 94 | 26,657 | 49 |
| 264 | Polvos de cualquiera metal para broncear........... | 4,835 | 350 | 1 | 30 | ,, | 6,285 | 95 | 314 | 31 | 24,176 | 75 |
| | ESTAÑO, ZINC, PLOMO Y DEMÁS METALES. | | | | | | | | | | | |
| 265 | Alambre de metal blanco, sin platear, del número 20 en adelante de la medida de "Birminghan"....... | 375 | 900 | 1 | 00 | ,, | 375 | 90 | 18 | 80 | 657 | 82 |
| 266 | Artefactos de zinc de todas clases.......... ..... | 17,377 | 337 | 0 | 20 | ,, | 3,475 | 46 | 173 | 77 | 6,794 | 54 |
| 267 | Artefactos de plaqué....... | 447 | 406 | 1 | 25 | ,, | 596 | 76 | 29 | 84 | 1,432 | 21 |
| 268 | Artefactos de peltre ó metal blanco............... | 7,553 | 815 | 0 | 40 | ,, | 3,021 | 53 | 151 | 06 | 11,330 | 72 |
| 269 | Estaño en barras y en greña. | 2,367 | 900 | 0 | 10 | ,, | 236 | 79 | 11 | 85 | 617 | 31 |
| 270 | Estaño en láminas, hojas y demás artefactos no especificados............... | 11,977 | 773 | 0 | 20 | ,, | 2,395 | 55 | 119 | 78 | 3,122 | 58 |
| 271 | Plaqué ó plata alemana, en láminas............... | 1,659 | 000 | 0 | 20 | ,, | 331 | 80 | 16 | 59 | 2,903 | 25 |
| 272 | Plomo en bruto, en galápagos, munición ó láminas.. | 23,913 | 068 | 0 | 05 | ,, | 1,195 | 65 | 59 | 79 | 4,782 | 61 |
| 273 | Zinc laminado............ | 21,753 | 208 | 0 | 07 | ,, | 1,522 | 72 | 76 | 13 | 9,451 | 75 |
| | MERCERIA. | | | | | | | | | | | |
| 274 | Anteojos y lentes de todas clases, engastados en cualquiera materia que no sea oro ó plata ............ | 1,831 | 390 | 1 | 25 | ,, | 2,289 | 24 | 114 | 48 | 5,494 | 17 |
| 275 | Anteojos sin gafas marcados con los números 6 y 8, y los lentes ordinarios de un vidrio, marcados con los números 1, 2 y 3........ | 149 | 017 | 0 | 30 | ,, | 44 | 70 | 2 | 25 | 236 | 51 |
| | A la vuelta.... | | | | | | 6.233,686 | 89 | 311,683 | 13 | 19159548 | 59 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NÚMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta.... | | | | | | 6.233,686 | 89 | 311,683 | 13 | 19159548 | 59 |
| | MERCERIA. | | | | | | | | | | | |
| 276 | Asentadores de todas clases para navajas, y las pastas para este objeto......... | 119 | 255 | 0 | 45 | P. B. K. | 53 | 06 | 2 | 65 | 477 | 02 |
| 277 | Bastones de todas clases, cuyos puños no sean de oro ó plata ................ | 2,219 | 913 | 0 | 95 | ,, | 2,109 | 89 | 105 | 49 | 6,659 | 74 |
| 278 | Bejuco para muebles...... | 365 | 000 | 0 | 10 | ,, | 35 | 50 | 1 | 82 | 730 | 00 |
| 279 | Bola, betún y charol, en pasta ó líquido, para calzado y guarniciones.......... | 27,730 | 861 | 0 | 20 | ,, | 5,546 | 17 | 277 | 31 | 20,794 | 14 |
| 280 | Bolas de marfil para billar . | 49 | 630 | 4 | 00 | ,, | 198 | 52 | 9 | 92 | 1,789 | 64 |
| 281 | Botones de seda, ó de seda con mezcla de algodón ó lana, forrados ó tejidos.... | 637 | 622 | 0 | 90 | ,, | 563 | 86 | 28 | 19 | 2,550 | 48 |
| 282 | Botones forrados ó tejidos de género que no contengan seda ................... | 1,432 | 243 | 0 | 30 | ,, | 429 | 67 | 21 | 48 | 1,432 | 24 |
| 283 | Brochas ó pinceles de todas clases .................. | 3,991 | 279 | 0 | 20 | ,, | 798 | 25 | 39 | 90 | 1,596 | 71 |
| 284 | Cajas de pinturas de todas clases.................. | 3,280 | 325 | 0 | 25 | ,, | 370 | 08 | 18 | 52 | 739 | 96 |
| 285 | Caretas de todas clases, que no sean de alambre...... | ...... | .... | 0 | 25 | Una. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 286 | Cedazos, arneros y cernidores de cerda ó cuero..... | ...... | .... | 0 | 20 | P. B. K. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 287 | Cerda para zapateros...... | 28 | 000 | 0 | 10 | ,, | 2 | 80 | 0 | 14 | 28 | 00 |
| 288 | Cinturones de todas clases no especificados, cuyas hebillas no sean de oro ó plata | 538 | 447 | 0 | 50 | ,, | 269 | 22 | 13 | 46 | 1,076 | 89 |
| 289 | Cinturones de seda ó de otra materia, mezclados de seda, con ó sin hebillas que no sean de oro ó plata.... | 17 | 790 | 2 | 00 | ,, | 35 | 58 | 1 | 78 | 142 | 32 |
| 290 | Cohetes chinos............ | 1 | 500 | 0 | 68 | ,, | 1 | 02 | 00 | 05 | 3 | 00 |
| 291 | Coral labrado ó sin labrar... | 391 | 500 | 3 | 00 | ,, | 1,174 | 50 | 58 | 73 | 15,660 | 00 |
| 292 | Cortinas trasparentes, pintadas al óleo ó al temple ... | 2,192 | 258 | 0 | 35 | ,, | 767 | 29 | 38 | 37 | 4,384 | 51 |
| 293 | Cubetas.................. | 2,035 | 000 | 0 | 45 | ,, | 915 | 75 | 45 | 78 | 3,052 | 50 |
| 294 | Cosméticos para tacos de billar.................... | 496 | 986 | 0 | 30 | ,, | 149 | 09 | 7 | 46 | 993 | 97 |
| 295 | Cuerdas de todas materias para instrumentos de música.................. | 760 | 851 | 0 | 45 | ,, | 342 | 38 | 17 | 12 | 1,725 | 10 |
| 296 | Encerados y hules para mesa ó suelo............... | 17,582 | 040 | 0 | 30 | ,, | 5,274 | 61 | 263 | 75 | 17,582 | 04 |
| 297 | Esponja fina.............. | 268 | 239 | 1 | 50 | ,, | 402 | 36 | 20 | 12 | 804 | 71 |
| 298 | Esponja ordinaria......... | 3,589 | 864 | 0 | 30 | ,, | 1,076 | 95 | 53 | 84 | 2,692 | 39 |
| 299 | Esqueletos para paraguas, sombrillas ó quitasoles... | 22,037 | 328 | 0 | 65 | ,, | 14,324 | 26 | 716 | 22 | 33,055 | 99 |
| 300 | Estampas, pinturas, grabados y litografias de todas clases, con ó sin marcos que no estén forrados con tela ó piel............... | 13,902 | 508 | 0 | 65 | ,, | 9,036 | 63 | 451 | 83 | 27,805 | 02 |
| 301 | Esteras de cáñamo, coco, estopa ó chinas........... | 939 | 217 | 0 | 20 | ,, | 187 | 84 | 9 | 39 | 703 | 41 |
| 302 | Estereoscopios de todas clases..................... | 216 | 588 | 0 | 65 | ,, | 136 | 88 | 6 | 84 | 421 | 17 |
| 303 | Estuches y neceseres de todas clases, con ó sin avíos y adornos que no sean de oro ó plata............. | 13,287 | 511 | 1 | 10 | ,, | 14,615 | 16 | 730 | 75 | 53,150 | 05 |
| 304 | Faroles y linternas de todas clases.................. | 10,927 | 187 | 0 | 30 | ,, | 3,278 | 26 | 163 | 92 | 10,927 | 19 |
| 305 | Fósforos, cerillos, yesca y cartón fosfórico......... | 143 | 256 | 1 | 25 | .. | 179 | 06 | 8 | 95 | 429 | 76 |
| | Al frente.... | | | | | | 6.295,961 | 53 | 314,796 | 91 | 19370956 | 44 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa)*

| Núm. de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importación. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.... | | | | | | 6.295,961 | 53 | 314,796 | 91 | 19370956 | 44 |
| | MERCERIA. | | | | | | | | | | | |
| 306 | Frascos de metal ó vidrio forrados en cuero, bejuco ó gutta-percha.......... | 1,053 | 959 | 0 | 30 | P. B. K. | 316 | 19 | 15 | 82 | 1,053 | 96 |
| 307 | Fuelles de mano para chimeneas, pianos ú otros usos. | 73 | 000 | 0 | 30 | ,, | 21 | 90 | 1 | 30 | 73 | 00 |
| | Goma para borrar y goma líquida para escritorio.... | 1,781 | 000 | 0 | 30 | ,, | 534 | 30 | 26 | 71 | 1,781 | 00 |
| 308 | Instrumentos de música, de todas clases y materias, inclusas las máquinas armadas y las teclas para pianos ............... | 294,126 | 129 | 0 | 45 | ,, | 132,356 | 75 | 6,617 | 83 | 882,378 | 38 |
| 309 | Instrumentos para las ciencias.................... | 13,477 | 726 | 0 | 01 | ,, | 134 | 78 | 6 | 74 | 13,477 | 73 |
| 310 | Jarcia y cordelería de todas clases.................. | 5,548 | 210 | 0 | 13 | ,, | 721 | 27 | 36 | 06 | 4,821 | 92 |
| 311 | Juguetes de todas clases y materias, con excepción de los especificados..... | 52,945 | 824 | 0 | 45 | ,, | 23,825 | 62 | 1,191 | 28 | 105,891 | 65 |
| 312 | Lacre.... .............. | 3,892 | 050 | 0 | 95 | ,, | 3,697 | 45 | 184 | 86 | 7,784 | 10 |
| 313 | Lapiceros que no sean de oro ó plata, y las puntillas para los mismos lapiceros.. | 853 | 330 | 0 | 65 | ,, | 554 | 66 | 27 | 73 | 1,706 | 66 |
| 314 | Lápices de todas clases.... | 14,389 | 155 | 0 | 10 | ,, | 1,438 | 91 | 71 | 96 | 7,194 | 57 |
| 315 | Látigos de todas clases, cuyos puños no sean de oro ó plata.................. | 696 | 343 | 0 | 65 | ,, | 452 | 64 | 22 | 64 | 1,392 | 68 |
| 316 | Libros ó carteras de pizarra. | 142 | 805 | 0 | 50 | ,, | 71 | 40 | 3 | 57 | 285 | 61 |
| 317 | Limpiadientes de todas clases, que no sean de oro ó plata.................. | 43 | 000 | 0 | 30 | ,, | 12 | 90 | 0 | 65 | 43 | 00 |
| 318 | Marfil en bruto ó en láminas. | 44 | 000 | 0 | 20 | ,, | 8 | 80 | 0 | 44 | 880 | 00 |
| 319 | Mariposas para velador.... | 48 | 000 | 0 | 30 | ,, | 14 | 00 | 0 | 73 | 48 | 00 |
| 320 | Mechas de algodón para quinqués y para eslabones. | 2,225 | 198 | 0 | 30 | ,, | 667 | 56 | 33 | 39 | 2,225 | 20 |
| 321 | Medidas longitudinales y de capacidad, de todas clases | 2,148 | 844 | 0 | 30 | ,, | 644 | 65 | 32 | 24 | 2,148 | 84 |
| 322 | Obleas de todas clases..... | 246 | 576 | 0 | 75 | ,, | 184 | 92 | 9 | 24 | 493 | 14 |
| 323 | Oropel y esmalte en hojas ó picado...... ......... | 567 | 000 | 0 | 95 | ,, | 538 | 65 | 26 | 94 | 1,701 | 00 |
| 324 | Papel y lienzo con vidrio ó esmeril, llamado lija.... | 9,129 | 391 | 0 | 06 | ,, | 546 | 14 | 27 | 30 | 1,825 | 87 |
| 325 | Plumas de ave para escribir, y la pluma ó plumón para almohadas y cojines... | 25 | 000 | 0 | 50 | ,, | 12 | 50 | 0 | 63 | 37 | 50 |
| 326 | Plumeros para sacudir..... | 1,413 | 135 | 0 | 32 | ,, | 451 | 81 | 22 | 59 | 1,413 | 14 |
| 327 | Porta-plumas que no sean de oro ó plata.............. | 2,033 | 883 | 0 | 30 | ,, | 604 | 07 | 30 | 26 | 2,033 | 88 |
| 328 | Rascaderas para pizarrines.. | ...... | .... | 0 | 08 | ,, | .... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 329 | Sacos para cazadores, de todas clase y tamaños... | 595 | 000 | 0 | 50 | ,, | 297 | 50 | 14 | 86 | 1,190 | 00 |
| 330 | Tacos para billar y sus casquillos................. | 544 | 300 | 0 | 50 | ,, | 272 | 15 | 13 | 60 | 1,088 | 60 |
| 331 | Tela de cerda, de todas clases y colores............ | 5 | 000 | 0 | 35 | ,, | 1 | 75 | 0 | 09 | 7 | 50 |
| 332 | Tinta para escribir, en envases ordinarios....... .. | 16,703 | 118 | 0 | 25 | P. N. K. | 4,325 | 38 | 216 | 23 | 33,406 | 24 |
| 333 | Veladores con ó sin marcos. | 358 | 499 | 0 | 25 | P. B. K. | 232 | 02 | 11 | 64 | 817 | 00 |
| | MÁQUINAS Y APARATOS. | | | | | | | | | | | |
| 334 | Aparatos de seda ú otras materias que no sean goma elástica ó gutta-percha, para el uso de la medicina y cirujía......... | 1,498 | 950 | 1 | 00 | P. L. K. | 1,498 | 95 | 74 | 95 | 7,494 | 75 |
| | A la vuelta.... | | | | | | 6.470,402 | 15 | 323,518 | 99 | 20455651 | 36 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Núm. de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importación. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta ... | | | | | | 6.470,402 | 15 | 323,518 | 99 | 20455651 | 36 |
| | MAQUINAS Y APARATOS. | | | | | | | | | | | |
| 335 | Máquinas de coser, de todas clases, y sus partes sueltas ó piezas de refacción..... | 243,151 | 422 | 0 | 05 | P. B. K. | 12,157 | 57 | 607 | 88 | 607,878 | 56 |
| 336 | Molinos de mano, para todos usos.............. | 7.798 | 936 | 0 | 15 | ,, | 1,169 | 84 | 58 | 49 | 3,899 | 47 |
| 337 | Relojes para mesa ó pared, con cajas de madera..... | 15,116 | 829 | 0 | 45 | ,, | 6,802 | 57 | 340 | 13 | 46,350 | 49 |
| 338 | Relojes para mesa ó pared, que no sean de los especificados, ni de oro y plata. | 3,513 | 239 | 1 | 25 | ,, | 4,391 | 54 | 219 | 59 | 17,566 | 20 |
| 339 | Relojes de oro para bolsillo, con ó sin piedras preciosas, cuando sean de repetición.............. | 129 | 000 | 14 | 00 | Uno. | 1,806 | 00 | 90 | 30 | 10,320 | 00 |
| 340 | Relojes de oro para bolsillo. con ó sin piedras preciosas, sin repetición. ...... | 1,080 | 000 | 6 | 75 | ,, | 7,290 | 00 | 364 | 50 | 43,200 | 00 |
| 341 | Relojes de plata para bolsillo, cuando tengan repetición...... ...... ...... | 23 | 000 | 5 | 00 | ,, | 115 | 00 | 5 | 75 | 575 | 00 |
| 342 | Relojes de plata para bolsillo, sin repetición........ | 4,901 | 000 | 1 | 30 | ,, | 6,371 | 30 | 318 | 59 | 29,406 | 00 |
| 343 | Relojes para bolsillo, de todas clases de metal ú otra materia, no especificada.. | 3.980 | 000 | 0 | 50 | ,, | 1,990 | 00 | 99 | 53 | 11,940 | 00 |
| | CARROCERIA. | | | | | | | | | | | |
| 344 | Carretillas de una y dos ruedas y borriquetes........ | 13,819 | 240 | 0 | 01 | P. B. K. | 138 | 19 | 6 | 87 | 414 | 57 |
| 345 | Carretas, carretones y carros de todas dimensiones.... | 126,030 | 157 | 0 | 06 | ,, | 7.561 | 81 | 378 | 08 | 25,206 | 03 |
| 346 | Carruajes de todas clases, cuyo peso sea hasta 100 kilógramos, con excepción de los especificados...... | 3,910 | 000 | 0 | 60 | P, N. K. | 2,346 | 00 | 117 | 27 | 7,820 | 00 |
| 347 | Carruajes de todas clases, que pesen más de 100 hasta 250 kilógramos...... | 2,838 | 000 | 0 | 55 | ,, | 1,560 | 95 | 78 | 06 | 5,676 | 18 |
| 348 | Carruajes de todas clases, que pesen más de 250 hasta 500 kilógramos....... | 14,268 | 000 | 0 | 50 | ,, | 7,134 | 00 | 356 | 76 | 28,536 | 00 |
| 349 | Carruajes de todas clases, que pesen más de 500 hasta 750 kilógramos....... | 15,087 | 000 | 0 | 45 | ,, | 6,789 | 15 | 339 | 47 | 30,174 | 00 |
| 350 | Carruajes de todas clases, que pesen más de 750 hasta 1,000 kilógramos. .... | 4,434 | 000 | 0 | 40 | ,, | 1,773 | 60 | 88 | 68 | 8,868 | 00 |
| 351 | Carruajes de todas clases, que pesen más de 1,000 kilógramos en adelante.. | ...... | .. | 0 | 35 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 352 | Carruajitos pequeños de todas clases, para niños.... | 2,283 | 000 | 0 | 30 | ,, | 684 | 90 | 34 | 26 | 4,566 | 00 |
| 353 | Diligencias y ómnibus de todas clases............... | ...... | 000 | 0 | 10 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 354 | Guayines de todas clases y tamaños............... | 2,519 | 000 | 0 | 20 | ,, | 503 | 80 | 25 | 19 | 2,519 | 00 |
| 355 | Juegos delanteros para carruajes................. | 8,899 | 000 | 0 | 60 | P. B. K. | 5,339 | 40 | 266 | 97 | 88,990 | 00 |
| 356 | Ruedas sueltas para carros de todas dimensiones.... | 44 | 000 | 0 | 15 | ,, | 6 | 60 | 0 | 33 | 44 | 00 |
| 357 | Ruedas sueltas para carruajes................... | 48 | 000 | 0 | 60 | ,, | 28 | 80 | 1 | 44 | 144 | 00 |
| 358 | Velocípedos.............. | 4,660 | 291 | 0 | 20 | ,, | 932 | 05 | 46 | 60 | 4,660 | 24 |
| | Al frente.... | | | | | | 6,547,295 | 22 | 327,366 | 64 | 21434105 | 10 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. | | | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor. de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Pesos. | Cs. | Unidad. | | | | | | |
| | Del frente.... | | | | | | 5.547,295 | 22 | 327,366 | 64 | 21434405 | 10 |
| | ARMAS, PÓLVORA Y MUNICIONES. | | | | | | | | | | | |
| 354 | Armas blancas que no tengan dorado ni plateado el puño, vaina ó conteras .. | 164 | 000 | 0 | 25 | P. B. K. | 41 | 00 | 2 | 05 | 164 | 00 |
| 355 | Armas blancas con puño, vaina y conteras doradas ó plateadas.... ......... | 13 | 350 | 1 | 00 | ,, | 13 | 35 | 0 | 66 | 53 | 40 |
| 356 | Armas de fuego de repetición ó retrocarga, de todas clases y sus piezas de refacción............... | 10,276 | 811 | 1 | 25 | ,, | 12,845 | 76 | 642 | 29 | 41,107 | 24 |
| 357 | Armas de fuego que no sean de repetición ó retrocarga, de todas clases y sus piezas de refacción.......... | 1,627 | 790 | 0 | 82 | ,, | 1,334 | 79 | 66 | 74 | 4,883 | 37 |
| 358 | Cartuchos cargados y sin cargar, para armas de fuego. | 18,639 | 130 | 0 | 50 | ,, | 9,319 | 56 | 465 | 97 | 27,958 | 43 |
| 359 | Casquillos y toda clase de fulminantes, no especificados | 3,286 | 925 | 0 | 45 | ,, | 1,479 | 11 | 73 | 96 | 4,930 | 38 |
| 360 | Floretes con ó sin puño.... | 1,566 | 555 | 0 | 50 | ,, | 783 | 27 | 39 | 16 | 7,832 | 77 |
| 361 | Hojas sueltas de espada.... | 67 | 000 | 0 | 45 | ,, | 30 | 15 | 1 | 51 | 268 | 00 |
| 362 | Pólvora que no sea para minas.................. | 388 | 000 | 1 | 00 | ,, | 388 | 00 | 19 | 40 | 1,940 | 00 |
| 363 | Pistolas, carabinas y bastones de viento, de todas clases...... .......... | 60 | 080 | 0 | 70 | ,, | 42 | 05 | 2 | 11 | 120 | 16 |
| | MADERAS Y SUS MANUFACTURAS. | | | | | | | | | | | |
| 364 | Artefactos de madera no especificados ...... .... | 64,795 | 259 | 0 | 30 | ,, | 19,438 | 58 | 971 | 95 | 129,590 | 51 |
| 365 | Cubetas y cubos de madera. | 2,951 | 811 | 0 | 10 | ,, | 295 | 18 | 14 | 77 | 1,475 | 95 |
| 366 | Estacas de madera y los mangos y cabos de madera para herramientas y otros usos............... | 3,014 | 000 | 0 | 10 | ,, | 301 | 40 | 15 | 09 | 1,507 | 00 |
| 367 | Madera de boj............ | 54 | 000 | 0 | 01 | ,, | 0 | 54 | 0 | 03 | 2 | 16 |
| 368 | Madera fina, aserrada en trozos, vigas, tablas ó tablones...... .......... | 22,272 | 500 | 0 | 02 | ,, | 445 | 45 | 22 | 27 | 2,227 | 25 |
| 369 | Marcos y molduras de madera, dorados ó sin dorar ....... .... | 30,657 | 182 | 0 | 45 | ,, | 13,795 | 73 | 689 | 77 | 61,314 | 36 |
| 370 | Mazas, pinares y rayos de madera, para carruajes ... | 11,791 | 000 | 0 | 06 | ,, | 707 | 46 | 35 | 38 | 17,686 | 50 |
| 371 | Muebles de todas clases, de madera ordinaria, que estén ó no pintados ó barnizados, incluso los muebles de bejuco ó de madera de vuelta, con ó sin cubiertas de mármol ó espejos.. | 208,817 | 154 | 0 | 15 | ,, | 31,322 | 57 | 1,566 | 14 | 156,612 | 87 |
| 372 | Muebles de todas clases, de madera fina, enchapados ó macizos, y los tapizados con piel ó tela que no contengan seda, y con ó sin cubiertas de mármol ó espejos.............. | 108,571 | 390 | 0 | 25 | ,, | 27,142 | 84 | 1,357 | 11 | 217,142 | 78 |
| 373 | Muebles de todas clases y materias, con embutidos ó adornos de concha, marfil carey ó metal, que no sea oro ó plata, y los tapizados con tela de seda, y con | | | | | | | | | | | |
| | A la vuelta.... | | | | | | 5.667,022 | 01 | 333,353 | 00 | 22113222 | 23 |

*NOTICIA de Efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888. (Continúa)*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA Ó NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta ... | | | | | | 6.667,022 | 01 | 333,353 | 00 | 22.113.222 | 23 |
| | MADERAS Y SUS MANUFACTURAS | | | | | | | | | | | |
| | ó sin cubiertas de mármol ó espejos ............ | 22,058 | 531 | 0 | 35 | P. B. K. | 7,720 | 49 | 386 | 03 | 66,175 | 59 |
| 374 | Tapones de madera ...... | 11 | 000 | 0 | 06 | ,, | 0 | 66 | 0 | 03 | 49 | 50 |
| | PAPEL CARTON Y SUS APLICACIONES. | | | | | | | | | | | |
| 375 | Albums, con ó sin fotografías, con pastas y adornos de todas materias que no sean oro ó plata ........ | 2,042 | 335 | 1 | 10 | ,, | 2,246 | 56 | 112 | 34 | 6,127 | 00 |
| 376 | Artefactos ú obras de papel ó cartón, de todas clases, no especificados.......... | 74,126 | 951 | 0 | 45 | ,, | 33,357 | 13 | 1,667 | 87 | 111,190 | 42 |
| 377 | Anuncios impresos cuando no tengan marcos........ | 25,472 | 830 | 0 | 01 | ,, | 254 | 73 | 12 | 73 | 1,273 | 63 |
| 388 | Anuncios litografiados, sobre papel ó cartón, con ó sin colores, cuando no tengan marcos .......... | 7,625 | 550 | 0 | 20 | ,, | 1,525 | 11. | 76 | 25 | 7,625 | 55 |
| 379 | Cartas geográficas, topográficas y náuticas... .... | 1,025 | 096 | 0 | 01 | ,, | 10 | 25 | 0 | 51 | 51 | 25 |
| 380 | Cartón de todos gruesos, batidos ó sin batir, con excepción de los especificados.................. | 1,996 | 078 | 0 | 20 | ,, | 399 | 22 | 19 | 96 | 1,996 | 08 |
| 381 | Cartón ó papel de marca, marquilla, Bristol albuminado, el de porcelana y el de cartón para fabricar barajas............ | 17,601 | 605 | 0 | 48 | ,, | 8.448 | 77 | 422 | 43 | 35,203 | 20 |
| 382 | Documentos (esqueletos) de todas clases, impresos, grabados ó litografiados, con claros para escribir en ellos.................. | 9.453 | 776 | 0 | 65 | ,, | 6,144 | 96 | 307 | 24 | 28.361 | 33 |
| 383 | Libros en blanco ó rayados, con pastas ordinarias.... | 7,420 | 561 | 0 | 95 | ,, | 7,049 | 53 | 352 | 48 | 22,261 | 69 |
| 384 | Libros empastados con terciopelo, concha, marfil, carey, gutta-percha, madera, pasta de composición ó metal que no sea oro plata....... ....... | 2,066 | 282 | 1 | 20 | ,, | 2,479 | 53 | 123 | 98 | 8,265 | 12 |
| 385 | Libros y música impresa con pasta, á la holandesa ó pasta de cuero........... | 135,819 | 657 | 0 | 03 | ,, | 4,074 | 58 | 203 | 72 | 13,581 | 06 |
| 386 | Naipes de todas clases.... | 6,328 | 829 | 1 | 05 | ,, | 6,645 | 27 | 332 | 26 | 20,976 | 40 |
| 387 | Papel de estraza, estracilla y para empaque........ | 308,228 | 531 | 0 | 08 | ,, | 24,658 | 28 | 1,232 | 92 | 77,057 | 13 |
| 388 | Papel sin cola y el de media cola, de todas clases, con excepción de los especificados............... | 443,900 | 319 | 0 | 10 | ,, | 44,390 | 03 | 2,219 | 51 | 110,975 | 08 |
| .. | Papel para cigarrillos...... | 64,450 | 000 | 1 | 32 | ,, | 85,074 | 00 | 4,253 | 59 | 193,350 | 00 |
| 389 | Papel florete, medio florete, de cartas ó cuentas, de todas clases, y el de cigarrillos............ . | 758.300 | 586 | 0 | 32 | ,, | 242,656 | 19 | 12,132 | 81 | 758.300 | 59 |
| 390 | Papel grabado ó litografiado para envolturas ó etiquetas................. | 13,657 | 849 | 0 | 65 | ,, | 8,877 | 59 | 443 | 88 | 27,315 | 70 |
| 391 | Papel embreado, alquitranado, enlienzado y el impermeable.............. | 3,304 | 703 | 0 | 07 | ,, | 231 | 33 | 11 | 58 | 826 | 18 |
| | Al frente.... | | | | | | 7.153,266 | 22 | 357,665 | 12 | 23.604.184 | 73 |

*NOTICIA de Efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888. (Continúa.)*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos | Cs. | Unidad. | Derechos de importación. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente........ | | | | | | 7.153,266 | 22 | 357,665 | 12 | 23604184 | 73 |
| | PAPEL, CARTON Y SUS APLICACIONES. | | | | | | | | | | | |
| 392 | Papel de todas clases y colores, no especificadas .... | 135,083 | 318 | 0 | 20 | P. B. K. | 27,016 | 66 | 1,350 | 84 | 67,541 | 61 |
| | PELETERIA. | | | | | | | | | | | |
| 393 | Albardones y sillas de montar, de todas clases, con ó sin adornos que no sean de oro ó plata............. | 963 | 420 | 2 | 00 | P. N. K. | 1,926 | 84 | 96 | 34 | 13,487 | 88 |
| 394 | Artefactos de cuero, no especificados ............... | 17,628 | 138 | 0 | 60 | P. B. K. | 10,576 | 94 | 528 | 84 | 70.512 | 71 |
| 395 | Babuchas, chinelas y pantuflas de cuero ú otra materia, que no contenga seda ó metal............... | 799 | 000 | 0 | 40 | Par. | 319 | 40 | 15 | 98 | 1,198 | 50 |
| 396 | Bandas de cuero, cuando no vengan unidas á alguna maquinaria formando parte de ella............. | 3,638 | 659 | 0 | 50 | P. B. K. | 1,819 | 34 | 90 | 97 | 5,457 | 99 |
| 397 | Becerrillos, charoles, cabritillas, gamuzas y demás pieles preparadas ....... | 39,281 | 900 | 1 | 55 | P. N. K. | 60,886 | 95 | 3,044 | 36 | 157,127 | 60 |
| 398 | Botas y medias botas de vaqueta .................. | 4 | 000 | 1 | 50 | Par. | 6 | 00 | 0 | 30 | 20 | 00 |
| 399 | Botas y medjas botas de becerillo ó charol......... | 18 | 000 | 2 | 50 | ,, | 45 | 00 | 2 | 25 | 92 | 00 |
| 400 | Botines de cuero ó género, que no sea seda, con ó sin resortes y adornos....... | 993 | 000 | 0 | 90 | ,, | 893 | 70 | 44 | 68 | 2.979 | 00 |
| 401 | Botines de seda, con ó sin resortes y adornos ........ | 27 | 000 | 1 | 25 | ,, | 33 | 75 | 1 | 69 | 81 | 00 |
| 402 | Calzado hecho llamado "Alpargatas"............... | 471 | 000 | 0 | 15 | ,, | 70 | 65 | 3 | 53 | 471 | 00 |
| 403 | Cortes de babuchas, chinelas ó pantuflas de cuero ó género que no contengan seda ó metal............ | 737 | 640 | 0 | 75 | ,, | 553 | 23 | 27 | 66 | 1,106 | 46 |
| 404 | Cortes de botines sin montar de cuero ó género que no sea seda, con ó sin adornos | 21 | 000 | 3 | 30 | ,, | 69 | 30 | 3 | 47 | 105 | 00 |
| 405 | Guantes, petos, y piernas para esgrima............ | 206 | 000 | 0 | 30 | Pieza. | 61 | 80 | 3 | 10 | 315 | 00 |
| 406 | Guantes de piel de todos tamaños, lisos ó bordados, cuando no estén forrados. | 1,040 | 292 | 4 | 50 | P. L. K. | 4,681 | 31 | 234 | 07 | 10,402 | 85 |
| 407 | Guantes de piel de todos tamaños, lisos ó bordados cuando estén forrados.... | 54 | 100 | 2 | 75 | ,, | 148 | 78 | 7 | 44 | 270 | 50 |
| 408 | Guarniciones de todas clases para tiros de carruajes .. | 2,628 | 909 | 1 | 50 | P. B. K. | 3,943 | 37 | 197 | 16 | 10.515 | 64 |
| 409 | Hebillas forradas de cuero.. | 761 | 269 | 0 | 25 | ,, | 190 | 32 | 9 | 52 | 761 | 27 |
| 410 | Manufacturas de pieles, como abrigos, pulseras, corbatas, manguillos, ponchos, y otros adornos no especificados ............... | 310 | 090 | 2 | 20 | P. N. K. | 682 | 19 | 34 | 09 | 1,550 | 45 |
| 411 | Pieles de todas clases, sin preparar............... | 20,594 | 000 | 0 | 10 | ,, | 2,059 | 40 | 102 | 98 | 10,297 | 00 |
| 412 | Viseras de cuero.......... | 113 | 789 | 0 | 30 | P. B. K. | 34 | 14 | 1 | 71 | 113 | 79 |
| 413 | Zapatos bajos de piel ó género, que no sea seda, con ó sin adornos........... | 628 | 000 | 0 | 45 | Par. | 282 | 60 | 14 | 15 | 1,256 | 00 |
| 414 | Zapatos bajos de seda, con ó sin adornos... ......... | 275 | 000 | 0 | 80 | ,, | 220 | 00 | 11 | 00 | 825 | 00 |
| | A la vuelta.... | | | | | | 7.269,787 | 89 | 363,491 | 25 | 23960673 | 08 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta.... | | | | | | 7.269,787 | 89 | 363,491 | 25 | 23960673 | 08 |
| | DROGAS MEDICINALES Y PRODUCTOS QUIMICOS. | | | | | | | | | | | |
| 415 | Aceites minerales purificados.................. | 89,226 | 916 | 0 | 10 | P. N. K. | 8,922 | 69 | 446 | 13 | 44,613 | 46 |
| 416 | Aceites minerales impuros.. | 6.396,619 | 206 | 0 | 01 | P. B. K. | 63,966 | 19 | 3,198 | 29 | 319,830 | 96 |
| 417 | Aceite de pescado de todas clases, y el de hígado de bacalao, puro ó preparado en cualquiera fórmula... | 26,552 | 859 | 0 | 10 | P. L. K. | 2,655 | 29 | 132 | 76 | 26,552 | 85 |
| 418 | Aceite de linaza, nuez y ricino (higuerilla).......... | 8,203 | 100 | 0 | 25 | P. N. K. | 2,050 | 77 | 102 | 52 | 8,203 | 10 |
| 419 | Aceites fijos no especificados. | 908 | 022 | c | 50 | P. L. K. | 454 | 11 | 22 | 73 | 908 | 22 |
| 420 | Aceites esenciales de azahar, geranio, nuez moscada, mostaza, pachulí y rosa.. | 4,884 | 750 | 5 | 00 | ,, | 24,421 | 75 | 1,221 | 11 | 488,435 | 00 |
| 421 | Aceites volátiles ó esenciales no especificados... ... | 1,508 | 729 | 2 | 50 | ,, | 3,771 | 82 | 188 | 60 | 75,436 | 45 |
| 422 | Acetato de plomo, de cobre, de aluminio y de fierro.. | 8,650 | 030 | 0 | 08 | ,, | 691 | 99 | 34 | 59 | 4,324 | 97 |
| 423 | Acetatos de todas clases, no especificados........... | 1,867 | 412 | 0 | 15 | ,, | 280 | 02 | 13 | 99 | 1,867 | 41 |
| 424 | Acibar sucotrino........... | 540 | 120 | 0 | 30 | ,, | 162 | 03 | 8 | 10 | 583 | 40 |
| 425 | Acido acético, nítrico, oxálico y piroliñoso......... | 24,430 | 780 | 0 | 05 | ,, | 1,221 | 53 | 61 | 09 | 30,538 | 47 |
| 426 | Acidos de todas sustancias, gaseosos ó líquidos, no especificados....... ..... | 3,236 | 350 | 0 | 20 | ,, | 647 | 27 | 32 | 36 | 16,181 | 75 |
| 427 | Acidos en cristales ó en polvo, no especificados...... | 2,778 | 685 | 1 | 00 | ,, | 2,778 | 68 | 138 | 93 | 69,467 | 12 |
| 428 | Aguas aromáticas, compuestas, destiladas ó espirituosas para tocador ó usos medicinales............ | 16,239 | 390 | 0 | 50 | ,, | 8,120 | 09 | 406 | 01 | 194,872 | 68 |
| 429 | Aguas minerales, naturales ó artificiales ........... | 18,341 | 730 | 0 | 10 | ,, | 1,834 | 17 | 91 | 73 | 55,025 | 19 |
| 430 | Aguarrás...... ....... ... | 16 | 000 | 0 | 10 | P. B. K. | 1 | 60 | 0 | 08 | 3 | 48 |
| 431 | Alcaloides y sus sales, no especificados...... ...... | 477 | 642 | 15 | 00 | P. L. K. | 7,164 | 64 | 358 | 23 | 35,823 | 25 |
| 432 | Alcanfor..... ........... | 3,058 | 250 | 0 | 50 | ,, | 1,529 | 12 | 76 | 45 | 5,714 | 31 |
| 433 | Alcohol ó espíritu de vino.. | 26 | 999 | 0 | 70 | P. N. K. | 18 | 89 | 0 | 94 | 53 | 98 |
| 434 | Alhucema.............. ... | 1,652 | 380 | 0 | 06 | P. B. K. | 99 | 14 | 4 | 95 | 826 | 14 |
| 435 | Almidón.................. | 253 | 000 | 0 | 08 | ,, | 20 | 24 | 1 | 01 | 25 | 30 |
| 436 | Almizcle................ . | 2 | 475 | 10 | 00 | P. L. K. | 24 | 75 | 1 | 25 | 247 | 50 |
| 437 | Alquitrán y brea.......... | 16,855 | 000 | 0 | 04 | P. B. K. | 674 | 20 | 33 | 70 | 10,986 | 08 |
| 438 | Ambar gris...... ......... | ...... | ... | 16 | 00 | P. L. K. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 439 | Amoniaco líquido y las sales amoniacales.... ......... | 37,158 | 811 | 0 | 01 | P. B. K. | 371 | 59 | 18 | 55 | 1,857 | 93 |
| 440 | Antimonio metálico.. ..... | 1,364 | 000 | 0 | 30 | P. N. K. | 409 | 20 | 20 | 46 | 1,659 | 57 |
| 441 | Añil de todas clases. ...... | 1 | 000 | 1 | 35 | P. B. K. | 1 | 35 | 0 | 08 | 4 | 05 |
| 442 | Arsénico metálico......... | 28 | 130 | 0 | 30 | P. N. K. | 8 | 44 | 0 | 42 | 42 | 20 |
| 443 | Azafrán seco ó en aceite.... | 88 | 205 | 4 | 00 | ,, | 352 | 82 | 17 | 63 | 1,764 | 10 |
| 444 | Azúcar candi ó de leche.... | 179 | 000 | 0 | 35 | P. B. K. | 62 | 65 | 3 | 14 | 358 | 00 |
| 445 | Azufre............. ...... | 142,163 | 000 | 0 | 01 | ,, | 1,421 | 63 | 71 | 07 | 321,867 | 00 |
| 446 | Bálsamos naturales ó liquidos | 478 | 080 | 1 | 10 | P. L. K. | 525 | 88 | 26 | 31 | 2,390 | 40 |
| 447 | Bálsamos compuestos no especificados.............. | 212 | 308 | 1 | 65 | ,, | 350 | 42 | 17 | 52 | 1,274 | 28 |
| 448 | Barnices de todas clases.... | 34,670 | 422 | 0 | 18 | ,, | 6,240 | 68 | 312 | 03 | 34,676 | 42 |
| 449 | Bicarbonato de potasa ó de sosa...... ...... ...... | 31,770 | 340 | 0 | 05 | ,, | 1,588 | 52 | 79 | 41 | 10,484 | 21 |
| 450 | Botiquines con frascos vacíos ó llenos............... | 155 | 000 | 0 | 45 | P. N. K. | 69 | 75 | 3 | 51 | 310 | 00 |
| 451 | Cajas con reactivos químicos | 196 | 900 | 3 | 30 | P. B. K. | 649 | 77 | 32 | 50 | 3,938 | 00 |
| 452 | Cantáridas....... ........ | 122 | 850 | 2 | 00 | P. N. K. | 245 | 70 | 12 | 29 | 1,606 | 87 |
| 453 | Cápsulas y perlas medicinales de todas sustancias.... | 2,289 | 121 | 1 | 25 | P. L. K. | 2,861 | 40 | 143 | 07 | 13,734 | 72 |
| 454 | Cápsulas vacías para usos medicinales...... ...... | 485 | 400 | 0 | 80 | P. N. K. | 388 | 32 | 19 | 42 | 1,941 | 60 |
| | Al frente.... | | | | | | 7.416,846 | 99 | 370,844 | 21 | 25749103 | 50 |

*NOTICIA de Efectos extranjeros introducidos á la capital durante el año de 1888. (Continúa.)*

| Número de tarifa | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente... | | | | | | 7.416,846 | 99 | 370,844 | 21 | 25749103 | 50 |
| | DROGAS MEDICINALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS | | | | | | | | | | | |
| 455 | Carbonato de potasa....... | 10,473 | 700 | 0 | 05 | P. B. K. | 523 | 69 | 26 | 19 | 8,915 | 19 |
| 456 | Castóreo................. | 15 | 200 | 4 | 00 | P. L. K. | 60 | 80 | 3 | 04 | 857 | 58 |
| 457 | Catecú ó cato............. | 898 | ... | 0 | 10 | P. B. K. | 89 | 80 | 4 | 49 | 623 | 55 |
| 458 | Cianuro de potasio común.. | 1,455 | 615 | 0 | 08 | P. L. K. | 116 | 44 | 5 | 82 | 3,944 | 71 |
| 459 | Cloral hidratado .......... | 165 | 090 | 1 | 50 | ,, | 247 | 64 | 12 | 38 | 1,791 | 24 |
| 460 | Clorato de potasa y el de sosa | 10,706 | 760 | 0 | 08 | ,, | 856 | 54 | 42 | 83 | 21,413 | 52 |
| 461 | Cloroformo............... | 1,044 | 070 | 1 | 50 | ,, | 1,566 | 11 | 78 | 29 | 6,796 | 89 |
| 462 | Cloruro de oro............ | 0 | 986 | 25 | 00 | ,, | 24 | 65 | 1 | 24 | 273 | 87 |
| 463 | Colas y albuminas......... | 30,197 | 870 | 0 | 10 | P. B. K. | 3,019 | 78 | 151 | 00 | 15,098 | 93 |
| 464 | Colodión y sus fórmulas.... | 142 | 350 | 1 | 00 | P. L. K. | 142 | 35 | 7 | 12 | 711 | 75 |
| 465 | Colores en bruto ó preparados........................ | 95,545 | 769 | 0 | 10 | P. B. K. | 9,554 | 57 | 477 | 73 | 772 | 88 |
| 466 | Cortezas, flores, yerbas, hojas, frutas, semillas y raíces medicinales............. | 14,093 | 784 | 0 | 20 | ,, | 2,818 | 76 | 140 | 93 | 14,093 | 78 |
| 467 | Cremor tártaro............ | 4,819 | 700 | 0 | 10 | P. L. K. | 481 | 97 | 24 | 11 | 7,539 | 45 |
| 468 | Creosota. ................ | 18 | 250 | 1 | 00 | ,, | 18 | 25 | 0 | 91 | 44 | 16 |
| 469 | Drogas medicinales y productos químicos no especificados...................... | 23,994 | 646 | 0 | 75 | ,, | 17,995 | 97 | 899 | 79 | 497,858 | 59 |
| 470 | Elíxires medicinales de todas sustancias.............. | 1,761 | 660 | 1 | 00 | ,, | 1,761 | 66 | 88 | 09 | 8,808 | 30 |
| 471 | Esencia ó extracto de zarzaparrilla de cualquiera fórmula.................... | 5,057 | 948 | 0 | 30 | ,, | 1,517 | 38 | 75 | 86 | 10,115 | 89 |
| 472 | Eter de todas sustancias.... | 1,833 | 560 | 0 | 20 | ,, | 366 | 70 | 18 | 33 | 1,833 | 56 |
| 473 | Extracto de todas sustancias para usos medicinales.... | 508 | 955 | 3 | 00 | ,, | 1,526 | 87 | 76 | 35 | 6,107 | 46 |
| 474 | Extracto de palo de Campeche, Brasil, moralete y sus semejantes .............. | 57,815 | ... | 0 | 05 | P. B. K. | 2,890 | 75 | 144 | 55 | 57,815 | 00 |
| 475 | Féculas de todas materias y dextrina ................ | 22,628 | 588 | 0 | 10 | P. N. K. | 2,262 | 86 | 113 | 14 | 13,577 | 14 |
| 476 | Fósforo lúcido ó rojo....... | 8,546 | 500 | 0 | 75 | P. L. K. | 6,409 | 87 | 320 | 49 | 51,279 | 00 |
| ... | Gelatina para usos industriales ...................... | 841 | ... | 0 | 25 | P. L. K. | 210 | 25 | 10 | 51 | 841 | 00 |
| 477 | Goma dámar, laca, senegal, la grasilla y la tragacanto. | 43,771 | 523 | 0 | 10 | P. B. K. | 4,377 | 15 | 218 | 86 | 43,771 | 52 |
| 478 | Gomas, resinas y betunes de todas clases, inclusa la goma de benjui, y con excepción de las especificadas.. | 8,971 | 079 | 0 | 20 | ,, | 1,794 | 25 | 89 | 71 | 17,942 | 15 |
| 479 | Jabones medicinales, incluso el de coco............... | 3,998 | 638 | 0 | 30 | ,, | 1,199 | 59 | 60 | 00 | 7,997 | 27 |
| 480 | Jarabes medicinales de todas sustancias............ | 10,982 | 842 | 0 | 50 | ,, | 5,491 | 42 | 274 | 58 | 21,965 | 68 |
| 481 | Liquidámbar.............. | 45 | 550 | 0 | 45 | P. N. K. | 20 | 50 | 1 | 03 | 74 | 25 |
| 482 | Litargirio y óxido de plomo. | 289 | ... | 0 | 15 | ,, | 43 | 35 | 2 | 17 | 173 | 40 |
| 483 | Maderas tintoreales en leño ó en polvo.................. | 13,706 | 322 | 0 | 05 | P. B. K. | 685 | 31 | 34 | 26 | 3,426 | 57 |
| 484 | Metales y metaloides para el uso de la medicina, los no especificados............ | 44 | 500 | 1 | 50 | P. N. K. | 66 | 75 | 3 | 34 | 356 | 00 |
| 485 | Naftalina ................ | 3 | 570 | 1 | 30 | P. L. K. | 4 | 64 | 0 | 23 | 14 | 28 |
| 486 | Nitrato de plata........... | 16 | 250 | 8 | 00 | ,, | 130 | 00 | 6 | 50 | 612 | 97 |
| 487 | Opio .................... | 408 | 680 | 2 | 20 | P. B. K. | 899 | 10 | 44 | 95 | 1,868 | 35 |
| 488 | Orchilla ................ | 1,879 | 500 | 0 | 05 | ,, | 93 | 97 | 4 | 67 | 1,388 | 42 |
| 489 | Quinina y sus sales........ | 674 | 819 | 1 | 00 | P. N. K. | 674 | 81 | 33 | 73 | 3,374 | 10 |
| 490 | Pastas, pastillas y jaleas medicinales de todas sustancias ................... | 9,466 | 351 | 0 | 20 | P. L. K. | 1,893 | 27 | 94 | 66 | 9,466 | 35 |
| 491 | Pepsina.................. | 81 | 720 | 3 | 00 | ,, | 245 | 16 | 12 | 26 | 2,127 | 99 |
| 492 | Píldoras, grajeas, confites y gránulos de todas sustancias .................... | 2,421 | 557 | 0 | 65 | ,, | 1,574 | 00 | 78 | 75 | 7,264 | 67 |
| | A la vuelta..... | | | | | | 7.490,503 | 62 | 374,527 | 10 | 26602040 | 91 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Número de tarifa. | EFECTOS. | PESO MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta.... | | | | | | 7.490,503 | 62 | 374,527 | 10 | 26602040 | 91 |
| | DROGAS MEDICINALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS. | | | | | | | | | | | |
| 493 | Piroliñito de fierro y de plomo | 9,652 | 00 | 0 | 08 | P. L. K. | 772 | 16 | 38 | 61 | 14,826 | 00 |
| ... | Polvos para limpiar metales. | 34 | 354 | 0 | 45 | P. B. K. | 15 | 45 | 0 | 77 | 51 | 53 |
| 494 | Polvos medicinales de todas sustancias y autores...... | 5,054 | 976 | 0 | 33 | P. L. K. | 1,668 | 14 | 83 | 40 | 10,109 | 95 |
| 495 | Prusiato de potasa......... | 1,398 | 700 | 0 | 08 | ,, | 111 | 89 | 5 | 60 | 1,398 | 70 |
| 496 | Sales y sulfatos de todas sustancias no especificados.. | 45,507 | 84 | 0 | 15 | ,, | 6,826 | 18 | 341 | 33 | 91,015 | 69 |
| 497 | Salicina...... ........... | 58 | 725 | 1 | 00 | P. N. K. | 58 | 72 | 2 | 94 | 2,038 | 91 |
| 498 | Sulfo-oleina.............. | 43,162 | 000 | 0 | 07 | P. B. K. | 3,021 | 34 | 151 | 06 | 15,106 | 70 |
| 499 | Tártaro crudo............. | 2,902 | 000 | 0 | 08 | P. L. K. | 232 | 16 | 11 | 61 | 3,656 | 85 |
| 500 | Valerianatos de todas sustancias................... | 28 | 090 | 6 | 00 | ,, | 168 | 54 | 8 | 42 | 842 | 70 |
| 501 | Vinos medicinales de todas sustancias............... | 8,456 | 200 | 0 | 25 | P. N. K. | 2,114 | 05 | 105 | 70 | 12,684 | 30 |
| 502 | Yodoformo........ ...... | 83 | 700 | 8 | 00 | P. B. K. | 669 | 60 | 33 | 33 | 3,348 | 00 |
| 503 | Yodo puro............... | 5,107 | 500 | 1 | 50 | ,, | 7,661 | 25 | 383 | 07 | 265,998 | 60 |
| 504 | Yoduro de potasio......... | 589 | 034 | 1 | 00 | ,, | 589 | 03 | 29 | 46 | 8,947 | 46 |
| 505 | Yoduro de todas sustancias.. | 82 | 247 | 2 | 00 | ,, | 164 | 89 | 8 | 24 | 822 | 47 |
| | OBJETOS DIVERSOS. | | | | | | | | | | | |
| 506 | Abanicos ordinarios de paja, cartón ó lienzo, sin varillas.................... | 624 | 050 | 0 | 20 | P. B. K. | 124 | 81 | 6 | 23 | 374 | 43 |
| 507 | Abanicos con varillas de madera, hueso, asta y todos los que no estén especificados.... ............... | 1,911 | 049 | 0 | 95 | ,, | 1,815 | 51 | 90 | 77 | 5,733 | 15 |
| 508 | Abanicos con varillas de concha, marfil ó carey, con ó sin adornos........ .... | 612 | 000 | 2 | 50 | Uno. | 1,530 | 00 | 76 | 51 | 4,806 | 00 |
| 509 | Animales de todas clases, preparados para gabinetes de historia natural....... | 52 | 000 | 0 | 01 | P. B. K. | 0 | 52 | 0 | 03 | 52 | 00 |
| 510 | Armazones de tela de algodón para gorros y sombreros de señoras y niñas.... | 1,103 | 826 | 0 | 25 | ,, | 275 | 96 | 13 | 79 | 2,207 | 65 |
| 511 | Artefactos de hueso, asta, ballena, gutta-percha ó celuloide, no especificados.... | 39,659 | 773 | 0 | 30 | ,, | 11,897 | 93 | 594 | 90 | 79,319 | 55 |
| 512 | Artefactos de paja ó bejuco.. | 2,647 | 147 | 0 | 45 | ,, | 1,191 | 21 | 59 | 56 | 5,294 | 30 |
| 513 | Artefactos de ambar, espuma de mar, azabache, ágata, carey, marfil ó concha, no especificados............ | 5,966 | 176 | 1 | 30 | ,, | 7,756 | 03 | 387 | 80 | 23,964 | 70 |
| 514 | Artefactos de bejuco, paja, cartón ó cualquiera otra materia análoga, forrados de tela ó piel de todas clases, con ó sin adornos de metal que no sea oro ó plata, con excepción de los especificados.......... | 4,349 | 376 | 1 | 30 | ,, | 5,654 | 19 | 282 | 71 | 17,397 | 51 |
| 515 | Artefactos de todas materias con adornos y accesorios de oro, plata ó platino, no especificados. .......... | 230 | 329 | 3 | 60 | ,, | 829 | 18 | 41 | 46 | 2,303 | 29 |
| 516 | Artefactos de todas clases para flores artificiales, los no especificados.............. | 196 | 000 | 1 | 70 | ,, | 333 | 20 | 16 | 66 | 784 | 00 |
| 517 | Bandas de hule que no vengan unidas á alguna máquina formando parte de ella................... | 1,957 | 000 | 0 | 10 | ,, | 195 | 70 | 9 | 79 | 2,935 | 50 |
| 518 | Caballos castrados......... | 61 | 000 | 40 | 00 | Uno. | 2,440 | 00 | 122 | 00 | 6,100 | 00 |
| | Al frente.... | | | | | | 7.548,621 | 26 | 377,432 | 85 | 27184250 | 85 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Núm. de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA Ó NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL. Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importacion. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.... | | | | | | 7.548 621 | 26 | 377,432 | 85 | 27184,250 | 85 |
| | OBJETOS DIVERSOS. | | | | | | | | | | | |
| 519 | Cachuchas de todas clases y materias, con ó sin viseras y adornos......... | 254 | 052 | 3 | 75 | P. N. K. | 952 | 68 | 47 | 63 | 2,540 | 52 |
| 520 | Cañería de hule ó gutta-percha, de todas dimensiones. | 6,151 | 392 | 0 | 10 | P. B. K. | 615 | 13 | 30 | 75 | 3,075 | 69 |
| 521 | Cera de todas clases....... | 2,353 | 000 | 0 | 50 | P. N. K. | 1,176 | 50 | 58 | 83 | 4,706 | 00 |
| 522 | Cojines, colchones y almohadas de todas materias, que no sea seda............ | 668 | 592 | 0 | 50 | P. B. K. | 334 | 29 | 16 | 71 | 2,005 | 77 |
| 523 | Cojines, colchones y almohadas de tela de seda, ó tela que contenga seda...... | 865 | 446 | 3 | 00 | ,, | 2,596 | 34 | 129 | 82 | 17,308 | 92 |
| 524 | Colecciones mineralógicas, geológicas y de todos los ramos de historia natural, para museos y gabinetes. | 180 | 000 | 0 | 01 | ,, | 1 | 80 | 0 | 09 | 900 | 00 |
| 525 | Estatuas y bustos de todas clases y materias, de tamaño natural y de todas dimensiones............ | 4,334 | 000 | 0 | 10 | ,, | 433 | 40 | 21 | 69 | 4,334 | 00 |
| 526 | Destrozos de cachalote.... | ...... | .. | 0 | 01 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 527 | Dientes artificiales de todas materias................ | 16 | 091 | 3 | 00 | P. N. K. | 48 | 27 | 2 | 41 | 160 | 91 |
| 528 | Diseños, modelos, moldes y patrones para las artes.... | 2 | 830 | 0 | 01 | P. B. K. | 0 | 28 | 0 | 01 | 14 | 15 |
| 529 | Envolturas de paja, para botellas................. | 2,000 | 000 | 0 | 03 | ,, | 60 | 00 | 3 | 00 | 200 | 00 |
| 530 | Escobas de brezo, de todas clases y tamaños........ | 2,572 | 023 | 0 | 15 | ,, | 385 | 83 | 19 | 30 | 1,543 | 34 |
| 531 | Esperma en marqueta...... | 29,422 | 064 | 0 | 40 | P. N. K. | 11,758 | 83 | 588 | 44 | 95,621 | 70 |
| 532 | Espiga de maíz de Guinea ó mijo.................. | ...... | .. | 0 | 03 | P. B. K. | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 533 | Estearina en marqueta.... | 338,874 | 347 | 0 | 14 | P. N. K. | 47,442 | 41 | 2,372 | 14 | 154,453 | 44 |
| 534 | Fieltro para armazones de sombreros............... | 25 | 000 | 2 | 20 | ,, | 55 | 00 | 2 | 75 | 150 | 00 |
| 535 | Flores artificiales y plumas para adornos, de todas materias, que no sea seda, metal, vidrio ó porcelana... | 2,957 | 325 | 3 | 00 | P. L. K. | 8,871 | 97 | 443 | 59 | 44,359 | 88 |
| 536 | Flores artificiales y plumas de seda, ó de seda con mezcla de otra materia.. | 270 | 680 | 7 | 00 | ,, | 1,894 | 76 | 74 | 74 | 10,827 | 20 |
| 537 | Forros y fondos de cualquiera materia, para sombreros | 1,916 | 390 | 2 | 00 | P. N. K. | 3,832 | 78 | 191 | 64 | 19,163 | 90 |
| 538 | Galones y tejidos de metal dorado ó plateado, hasta de 15 centímetros de ancho | 6.467 | 039 | 2 | 50 | P. B. K. | 16,168 | 49 | 808 | 45 | 77,343 | 76 |
| 539 | Galones y tejidos de metal amarillo, sin dorar, hasta de 15 centímetros de ancho | 1,103 | 730 | 1 | 50 | ,, | 1,655 | 59 | 82 | 78 | 11,037 | 30 |
| 540 | Galones y tejidos de plata pura ó ligada.......... | 14 | 725 | 13 | 20 | P. N. K. | 194 | 37 | 9 | 71 | 736 | 25 |
| 541 | Galones y tejidos de plata dorada, pura ó ligada .. | 17 | 740 | 15 | 40 | ,, | 273 | 19 | 13 | 65 | 1,064 | 40 |
| 542 | Grasas animales no especificadas................ | 1.153 092 | 812 | 0 | 07 | P. B. K. | 80,716 | 49 | 4,035 | 82 | 46,127 | 12 |
| 543 | Hielo.................... | ...... | .. | 0 | 01 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 544 | Hule en planchas, cuando no venga unido á alguna maquinaria, en la forma conveniente para emplearse en ella.............. | 7,198 | 025 | 0 | 10 | ,, | 719 | 80 | 35 | 98 | 10,797 | 04 |
| 545 | Hule en calzado de todas formas y tamaños, y el hule hilado, ó en tiras para barandas de billar...... | 2,130 | 575 | 0 | 48 | ,, | 1,022 | 67 | 51 | 13 | 12,783 | 45 |
| | A la vuelta.... | | | | | | 7.729,842 | 13 | 386,493 | 91 | 27705.505 | 59 |

*NOTICIA de efectos extranjeros introducidos á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| Núm. de tarifa. | EFECTOS. | PESO, MEDIDA O NUMERO. | | CUOTAS DE ARANCEL Pesos. | Cs. | Unidad. | Derechos de importación. | | Derechos de consumo. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta..... | | | | | | 7.729,842 | 13 | 386,493 | 91 | 27705505 | 59 |
| | OBJETOS VARIOS. | | | | | | | | | | | |
| 546 | Hule en piezas de vestido, de todas formas y tamaños .. | 11,317 | 960 | 1 | 60 | P. B. K. | 18,108 | 74 | 905 | 43 | 113,179 | 60 |
| 547 | Hule preparado para dentistas.................. | 96 | 584 | 2 | 00 | ,, | 193 | 17 | 9 | 66 | 965 | 84 |
| 548 | Jabón corriente, sin aroma.. | 5,628 | 000 | 0 | 18 | ,, | 1,013 | 04 | 50 | 66 | 5,628 | 00 |
| 549 | Jobón fino, con ó sin aroma. | 4,715 | 012 | 1 | 25 | ,, | 5,893 | 75 | 294 | 68 | 28,290 | 07 |
| 550 | Mesas de billar, de todas materias, sin incluir el paño.. | 2,223 | 000 | 0 | 30 | ,, | 666 | 90 | 33 | 35 | 2,223 | 00 |
| 551 | Monetarios de todas clases.. | 36 | 000 | 0 | 01 | ,, | 0 | 36 | 0 | 01 | 36 | 00 |
| 552 | Obras comenzadas ó acabadas sobre canevá, de todas clases, que no estén especificadas............... | 81 | 250 | 0 | 75 | P. N. K. | 60 | 93 | 3 | 06 | 243 | 75 |
| 553 | Ornamentos sacerdotales de tejidos de seda con mezcla de algodón ó lana, con ó sin bordados de metal y galón que no sea de cro ó plata................. | 15 | 000 | 4 | 75 | ,, | 71 | 25 | 3 | 56 | 600 | 00 |
| 554 | Ornamentos sacerdotales de tejido de seda, con ó sin bordados de metal y galón de plata ó plata dorada.. | 39 | 900 | 8 | 50 | ,, | 339 | 15 | 16 | 95 | 3,192 | 00 |
| 555 | Ornamentos sacerdotales de tela de seda, con mezcla de algodón ó lana, con bordados de metal y galón de plata ó plata dorada.. | 11 | 640 | 16 | 00 | ,, | 186 | 24 | 9 | 31 | 1,746 | 00 |
| 556 | Pelo de castor de todas clases | 153 | 000 | 3 | 00 | ,, | 459 | 00 | 22 | 95 | 2,448 | 00 |
| 557 | Pelo de vicuña, conejo, liebre y sus semejantes..... | 26,637 | 071 | 1 | 60 | ,, | 42,620 | 34 | 2,131 | 02 | 213,101 | 68 |
| 558 | Pelo humano, sin manufacturar ó manufacturado..... | 14 | 601 | 10 | 00 | ,, | 146 | 01 | 7 | 29 | 730 | 05 |
| 559 | Perfumería, los efectos que no estén especificados.... | 22,469 | 613 | 0 | 95 | Uno. | 21,346 | 11 | 1,067 | 30 | 134,817 | 68 |
| 560 | Sombreros de todas clases, que no estén especificados, con avíos y con ó sin adornos de cualquiera materia. | 20,904 | 000 | 1 | 00 | ,, | 20,904 | 00 | 1,045 | 20 | 104,520 | 00 |
| 561 | Sombreros de todas clases y materias, en corte y sin avíos.................. | 14,244 | 150 | 0 | 50 | ,, | 7,122 | 07 | 356 | 11 | 42,732 | 45 |
| 562 | Sombreros de corteza de esparto, con ó sin adornos, para niños y niñas....... | 24,652 | 000 | 0 | 20 | ,, | 4,930 | 40 | 246 | 52 | 24,652 | 00 |
| 563 | Tabaco breva ó de mascar. | 961 | 665 | 0 | 68 | P. N. K. | 653 | 92 | 32 | 68 | 4,808 | 32 |
| 564 | Tabaco cernido .......... | 506 | 000 | 1 | 10 | ,, | 556 | 60 | 27 | 83 | 4,048 | 00 |
| 565 | Tabaco en polvo rapé, en frascos ó botellas, sin abono de mermas ni roturas.. | 2,064 | 500 | 2 | 75 | P. L K. | 5,677 | 37 | 283 | 87 | 16,516 | 00 |
| 566 | Tabaco en rama, que no sea Virginia................ | 9,571 | 541 | 1 | 37 | P. N. K. | 13.113 | 01 | 655 | 65 | 28,714 | 62 |
| 567 | Tabaco de Virginia, en rama | ...... | .. | 0 | 18 | ,, | ...... | .. | ...... | .. | ...... | .. |
| 568 | Tabaco labrado en cigarros de todas clases........ .. | 36,961 | 500 | 1 | 37 | P. L. K. | 50,637 | 25 | 2,531 | 84 | 192,739 | 41 |
| 569 | Tabaco labrado en puros... | 930 | 400 | 5 | 40 | P. N. K. | 5,024 | 16 | 251 | 20 | 14,886 | 40 |
| 570 | Tabaco picado para pipas.. | 60 | 000 | 1 | 37 | ,, | 82 | 20 | 4 | 11 | 240 | 00 |
| 571 | Tapones de corcho........ | 44,465 | 400 | 0 | 20 | ,, | 8,893 | 08 | 444 | 65 | 57,965 | 09 |
| 572 | Tela ahulada, propia para piezas de vestido ó cualquiera otro uso análogo .. | 2,742 | 009 | 0 | 80 | P. B. K. | 2,193 | 60 | 109 | 68 | 8,226 | 03 |
| 573 | Tiendas de campaña, de todas clases, sin incluir los postes para armarlas..... | 495 | 000 | 0 | 20 | ,, | 99 | 00 | 4 | 95 | 495 | 00 |
| ...... | Parafina en marqueta....... | 93,500 | 000 | 0 | 14 | P. N. K. | 1,309 | 00 | 65 | 45 | 280 | 50 |
| 574 | Velas esteáricas, y las de sebo prensado ó sin prensar. | 363,470 | 500 | 0 | 15 | P. B. K. | 54.520 | 58 | 2,726 | 03 | 236,946 | 49 |
| 575 | Velas de todas clases no especificadas.............. | 874 | 000 | 0 | 60 | ,, | 524 | 40 | 26 | 22 | 1,708 | 88 |
| | TOTALES.... | | | | | | 7.997,187 | 76 | 399,861 | 13 | 28951586 | 45 |

# INTRODUCCION DE EFECTOS NACIONALES A LA CAPITAL

Que han causado el derecho de portazgo
con arreglo á tarifa,

## DURANTE EL AÑO DE 1888.

| EFECTOS. | Cantidad, peso, medida ó bulto. | CUOTAS. | | Derechos causados. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Pesos y Cs. | Unidad. | | | | |
| **A** | | | | | | | |
| Aceite de ajonjolí | 2,719 | 3 00 | 100 ks. | 81 | 57 | 874 | 86 |
| Idem de coco y nabo | 9,496 | 2 70 | ,, | 256 | 38 | 2,563 | 98 |
| Idem de linaza | 37,651 | 4 50 | ,, | 1,479 | 15 | 12,276 | 91 |
| Idem de manteca | 853 | 3 50 | ,, | 30 | 19 | 277 | 96 |
| Idem de olivo | 183 | 4 80 | ,, | 8 | 54 | 100 | 02 |
| Idem de higuerilla negro | 6,111 | 2 90 | ,, | 166 | 52 | 2,246 | 92 |
| Idem de higuerilla blanco por presión | 10,010 | 4 85 | ,, | 487 | 89 | 5,005 | 00 |
| Idem de almendras | ...... | 10 00 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Idem esencial de linaloé | 249 | 40 00 | ,, | 56 | 60 | 996 | 00 |
| Idem idem de naranja | ...... | 35 00 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Idem idem de toronjil | ..... | 50 00 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Aguardiente de caña en barril con peso de 50 á 70 kilógramos | 31,472¾ | 2 00 | Barril. | 62,951 | 62 | 440,615 | 00 |
| Aguardiente de caña en otra clase de envase, con peso de menos de 50 kilógramos | ...... | 3 30 | 100 ks. | 4,766 | 62 | 32,915 | 90 |
| Aguardiente de mezcal, manzana, pulque ú otras materias, en barril, con peso de 50 á 70 kilógramos | 2,362 | 2 00 | Barril. | 4.726 | 40 | 28,357 | 00 |
| Aguardiente de mezcal de Tequila, en barril de 50 á 70 kilógramos | 1,459 | 3 00 | ,, | 4.377 | 00 | 33.557 | 00 |
| Aguardiente de mezcal de Tequila en otra clase de envase, con peso de menos de 50 kilógrs. | 13,547 | 5 00 | 100 ks. | 677 | 35 | 3,115 | 81 |
| Aguarrás | 109,311 | 2 60 | 1 litro. | 2,842 | 09 | 37.993 | 59 |
| Aguas aromáticas | 221 | 0 10 | ,, | 22 | 10 | 48 | 44 |
| Ajonjolí | 1.746,572 | 1 00 | 100 ks. | 17,465 | 72 | 174,657 | 20 |
| Albardones corrientes para señora | 71 | 0 80 | Uno. | 56 | 80 | 710 | 00 |
| Algodón en rama para la capital | 534,283 | 1 75 | 100 ks. | 8,377 | 14 | 219,055 | 61 |
| Almidón | 323,012 | 1 10 | ,, | 3,457 | 92 | 31,536 | 63 |
| Alumbre | 32,413 | 1 00 | ,, | 324 | 03 | 1,405 | 74 |
| Alpiste | 110,236 | 1 00 | ,, | 1,102 | 36 | 13,228 | 42 |
| Albayalde | ...... | 1 00 | ,, | ..... | .. | ...... | .. |
| Aniz limpio ó sucio | 19,957 | 1 60 | ,, | 283 | 96 | 2,560 | 58 |
| Añil de todas clases | 34,053 | 0 05 | ,, | 1,725 | 24 | 68,106 | 00 |
| Arena y cascajo de río de piedra y de ladrillo | 95,741½ | 10 00 | met. cúb. | 4,787 | 12 | 47,870 | 50 |
| Aventadores y sopladores | 33,107 | 0 50 | 100 ks. | 165 | 73 | 1,655 | 08 |
| Arroz | 1.874,020 | 0 80 | ,, | 11,552 | 71 | 318,583 | 40 |
| Arvejón | 231,162 | 0 30 | ,, | 612 | 05 | 11.991 | 63 |
| Azúcar | 4,045,361 | 1 25 | ,, | 42,860 | 40 | 687,711 | 37 |
| Azufre | 45,397 | 0 50 | ,, | 129 | 78 | 4,993 | 67 |
| Azulejos | 15,975 | 0 15 | ciento. | 23 | 91 | 318 | 70 |
| Azarcón | 29,914 | 2 00 | 100 ks. | 503 | 95 | 5,197 | 62 |
| **B** | | | | | | | |
| Barro ó arcilla | 48,467 | 0 05 | met. cúb. | 2,423 | 40 | 24,233 | 05 |
| Barnices de todas clases | ...... | 5 00 | 100 ks. | ...... | .. | ...... | .. |
| Bicarbonato de sosa | 2,790 | 2 50 | ,, | 13 | 95 | 848 | 43 |
| Borra sucia de lana ó de algodón | 111,453 | 0 25 | ,, | 278 | 64 | 19,370 | 45 |
| Botellas, damajuanas ó garrafones vacíos nuevos. | 65,823 | 0 90 | ,, | 457 | 88 | 11,848 | 14 |
| Brea | 477 590 | 0 25 | ,, | 1,193 | 97 | 15,521 | 08 |
| **C** | | | | | | | |
| Cacahuate | 123,550 | 0 80 | ,, | 988 | 39 | 9,884 | 00 |
| Cacao de Soconusco ó Tabasco | 178,369 | 8 00 | ,, | 5,159 | 09 | 193,770 | 22 |
| Café en grano, blanco ó manchado | 757,722 | 3 50 | ,, | 21,941 | 04 | 378,861 | 00 |
| Idem molido | 2,446 | 4 50 | ,, | 80 | 54 | 1,594 | 28 |
| Cal corriente ó hidráulica | 12.699,451 | 0 25 | ,, | 31,748 | 65 | 132,074 | 27 |
| Canastas de mimbre de todos tamaños | 1,426 | 0 25 | docena. | 356 | 50 | 2,852 | 00 |
| Carbón de madera, peso bruto | 38,833,166 | 0 13 | 100 ks. | 54,483 | 12 | 403,864 | 95 |
| A la vuelta | | | | 295,484 | 01 | 3.385.248 | 41 |

*INTRODUCCION de efectos nacionales á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| EFECTOS. | Cantidad, peso, medida o bulto | CUOTAS. | | Derechos causados. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Pesos y Cs. | Unidad. | | | | |
| De la vuelta | | | | 295,484 | 01 | 3.385,248 | 41 |
| Caparrosa | ...... | 1 00 | 100 kilos. | ...... | .. | ...... | .. |
| Carne fresca de carnero | 3.794 | 1 25 | ,, | 20 | 89 | 494 | 33 |
| Idem idem de cerdo | 57,722 | 1 90 | ,, | 1,073 | 44 | 10,624 | 36 |
| Idem idem de chivo | 2,017 | 1 00 | ,, | 11 | 77 | 262 | 80 |
| Idem idem de res | 6,975 | 1 00 | ,, | 69 | 74 | 1.514 | 97 |
| Carnes saladas | 59,468 | 1 40 | ,, | 736 | 31 | 15.503 | 25 |
| Carey en hojas | ...... | 8 00 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Cartón de todas clases | 490 | 1 50 | ,, | 7 | 35 | 85 | 16 |
| Cascalote | 1.210,384 | 0 90 | ,, | 9,061 | 46 | 131.447 | 67 |
| Cáscara de aile, encino, timbre y palo picante | 9,351 | 0 15 | ,, | 13 | 13 | 405 | 82 |
| Cebada en grano | 14 801,477 | 0 25 | ,, | 37.003 | 98 | 321,192 | 04 |
| Centeno | 92,155 | 0 50 | ,, | 462 | 77 | 4,607 | 75 |
| Cepillos para ropa, montados en madera | 4 | 0 02 | Uno. | 0 | 08 | 0 | 75 |
| Cera blanca ó de colmena, en marqueta ó labrada, nueva ó en cabos | 124,540 | 8 00 | 100 kilos. | 7,499 | 72 | 174,356 | 00 |
| Cera mezclada con trementina ó brea | 144 | 4 50 | ,, | 6 | 48 | 50 | 05 |
| Idem de Campeche | 1,057 | 5 00 | ,, | 34 | 93 | 367 | 40 |
| Idem vegetal | 67 | 3 00 | ,, | 1 | 02 | 10 | 05 |
| Cerillos fosfóricos, peso neto, incluyendo el envase interior | 5,085 | 7 00 | ,, | 334 | 92 | 2,542 | 50 |
| Cerveza en barril, hasta 72 kilógramos | 868½ | 1 25 | Barril. | 1,043 | 07 | 4,342 | 50 |
| Idem en botella, tamaño común | 264,436 | 0 01 | Botella. | 2,647 | 06 | 10,577 | 42 |
| Cimiento | 14,711 | 0 25 | 100 kilos. | 36 | 77 | 294 | 31 |
| Chia | 19,451 | 0 90 | ,, | 149 | 88 | 3.375 | 95 |
| Chito barbacoa y demás carnes secas | 101,257 | 0 75 | ,, | 759 | 29 | 15.400 | 05 |
| Chile seco de todas clases | 905,944 | 2 50 | ,, | 15,966 | 70 | 293,277 | 14 |
| Chocolate | 1.491 | 1 00 | ,, | 24 | 32 | 811 | 18 |
| Chorizos y chorizones | 5.444 | 0 50 | ,, | 27 | 23 | 1,633 | 20 |
| Cobre laminado | 345 | 10 00 | ,, | 34 | 50 | 339 | 81 |
| Idem labrado nuevo | 159 | 9 00 | ,, | 14 | 31 | 172 | 69 |
| Idem idem viejo | 8,344 | 2 00 | ,, | 200 | 91 | 9,064 | 07 |
| Idem ligado con cualesquiera otro metal que no sea de los precios | 40 | 4 00 | ,, | 1 | 74 | 34 | 76 |
| Colleras para animales de tiro | ...... | 0 10 | Par. | ...... | .. | ...... | .. |
| Coquito de aceite | 9,007 | 2 00 | 100 kilos. | 180 | 00 | 1,173 | 59 |
| Corteza de quina | ...... | 5 00 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Cuero y pieles: | | | | | | | |
| *A.*—Badanas de todas clases | 12,459 | 0 05 | Una. | 619 | 95 | 8.285 | 24 |
| *B.*—Becerrillos | 284 | 0 50 | ,, | 142 | 00 | 852 | 00 |
| *C.*—Cueros de res frescos | 58,317 | 2 00 | 100 kilos. | 968 | 33 | 7.599 | 82 |
| *D.*—Idem idem secos | 2,807 | 4 50 | ,, | 126 | 78 | 1,403 | 52 |
| *E.*—Idem de puerco, curtidos | ...... | 0 10 | Uno. | ...... | .. | ...... | .. |
| *F.*—Cueros y pieles frescos, no especificados | 26 | 1 50 | 100 kilos. | 0 | 39 | 5 | 20 |
| *G.*—Idem idem secos, no especificados | 983 | 4 85 | ,, | 46 | 78 | 491 | 50 |
| *H.*—Cueros curtidos de res al pelo | 10 | 0 50 | Uno. | 5 | 00 | 80 | 00 |
| *I.*—Cueros y pieles de otros animales, curtidos, al pelo | 5.360 | 1 50 | 100 kilos. | 53 | 70 | 804 | 00 |
| *J.*—Cabritillas | 197 | 0 10 | Una. | 19 | 70 | 246 | 25 |
| *K.*—Chagrins, cordobanes y engrasados | 6,905 | 0 10 | ,, | 209 | 90 | 8.631 | 25 |
| *L.*—Gamuzas de chivo ó carnero | 1,371 | 0 10 | ,, | 137 | 10 | 1.371 | 00 |
| *M.*—Idem de venado | 63 | 0 25 | ,, | 15 | 75 | 126 | 00 |
| *N.*—Pieles de tigre, sin curtir | 16 | 1 00 | ,, | 1 | 60 | 128 | 00 |
| *Ñ.*—Tafiletes barnizados | 2,844 | 0 10 | ,, | 284 | 40 | 2,133 | 00 |
| *O.*—Vaquetas charoladas | 396 | 0 50 | ,, | 198 | 00 | 1,980 | 00 |
| *P.*—Timbres y vaquetas | 10,118 | 0 50 | ,, | 5,059 | 00 | 50,590 | 00 |
| *Q.*—Vaquerillos con ó sin bordados | ...... | 0 90 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| *R.*—Zaleas de carnero y chivo, sin curtir, grandes | 43.555 | 0 04 | ,, | 1.490 | 57 | 21.777 | 50 |
| *S.*—Zaleas de carnero y chivo, sin curtir, chicas | 8,075 | 0 02 | ,, | 186 | 09 | 4.037 | 50 |
| *T.*—Zaleas de carnero y chivo, curtidas al pelo | 1,134 | 0 06 | ,, | 63 | 85 | 708 | 74 |
| *U.*—Suelas blancas y coloradas | 904 | 0 65 | ,, | 533 | 30 | 6.328 | 00 |
| **D** | | | | | | | |
| Dulces de primera clase; comprendiendo azúcar candi, batidillos, calabaza en tacha, calabazate, | | | | | | | |
| Al frente | | | | 383,069 | 95 | 4.506,788 | 50 |

*INTRODUCCION de efectos nacionales á la Capital, durante el año de 1888.—(Continúa).*

| EFECTOS. | Cantidad, peso, medida ó bulto. | CUOTAS. | | Derechos causados. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Pesos y Cs. | Unidad. | | | | |
| Del frente | | | | 383,069 | 95 | 4.506,788 | 50 |
| dátil cubierto, frutas en conserva ó cubiertas, melado, plátano pasado y jarabes de todas clases, no especificados | 19,062 | 5 00 | 100 kilos. | 938 | 23 | 16,566 | 76 |
| Dulces de segunda clase, comprendiendo alegría, camote queretano, queso de higo y de tuna, condumio de cacahuate, dátil pasado, higo pasado, pepitorias, etc., etc | 63,305 | 1 75 | ,, | 1,098 | 07 | 27,479 | 18 |
| **E** | | | | | | | |
| Estearina en marqueta | 500 | 4 00 | ,, | 20 | 00 | 173 | 80 |
| Estribos de madera ó de fierro ferrados | 67 | 0 10 | Par. | 3 | 45 | 33 | 50 |
| **F** | | | | | | | |
| Flores medicinales secas | 5,177 | 0 50 | 100 kilos. | 25 | 88 | 258 | 85 |
| Frijol | 6.992,249 | 0 40 | ,, | 27,968 | 98 | 419,534 | 94 |
| **G** | | | | | | | |
| Ganados: | | | | | | | |
| *A.*—Caballos brutos | 26 | 1 25 | uno. | 32 | 50 | 260 | 00 |
| *B.*—Yeguas brutas con ó sin cría | 61 | 1 00 | una. | 61 | 00 | 366 | 00 |
| *C.*—Mulas brutas | 367 | 1 50 | ,, | 550 | 50 | 7,340 | 00 |
| *D.*—Carneros y ovejas, inclusos los extranjeros | 128,896 | 0 35 | uno. | 45,005 | 11 | 324,240 | 00 |
| *E.*—Corderos de leche | 936 | 0 05 | ,, | 46 | 70 | 936 | 00 |
| *F.*—Chivos y cabras, inclusos los extranjeros | 1,069 | 0 25 | ,, | 270 | 39 | 2,178 | 00 |
| *G.*—Cabritos en pie ó en canal | 6,289 | 0 05 | ,, | 274 | 05 | 6,289 | 00 |
| *H.*—Cerdos de todas clases y edades inclusos los extranjeros | 28,249 | 2 00 | ,, | 56,498 | 00 | 564,980 | 00 |
| *I.*—Cochinos de leche | 1,161 | 0 05 | ,, | 58 | 05 | 1,161 | 00 |
| *J.*—Ganado vacuno de todas clases, incluso el extranjero | 61,884 | 2 00 | res. | 123,498 | 00 | 1.237,680 | 00 |
| *K.*—Venados | 118 | 0 50 | ,, | 45 | 80 | 472 | 00 |
| Garbanza y garbanzo | 1.581,499 | 0 60 | 100 kilos | 9,260 | 25 | 94,889 | 94 |
| Goma de todas clases | 19,823 | 4 00 | ,, | 592 | 10 | 2,152 | 74 |
| Grana y zacatillo de grana | 15,891 | 1 00 | ,, | 158 | 91 | 6,904 | 64 |
| Granillo ó polvo de Oaxaca | ........ | 0 75 | ,, | ........ | .. | ........ | .. |
| Guantes de piel | 85 | 0 06 | par. | 5 | 10 | 63 | 75 |
| Greda | 75,946 | 1 00 | 100 kilos. | 759 | 46 | 7,594 | 60 |
| **H** | | | | | | | |
| Habas secas | 265,900 | 0 40 | ,, | 982 | 23 | 13,295 | 00 |
| Harina de trigo flor y en greña | 4.477,577 | 1 45 | ,, | 61,430 | 52 | 425,369 | 93 |
| Harina de trigo en granillo | 2.581,512 | 1 10 | ,, | 26,776 | 28 | 336,380 | 98 |
| Harina de trigo en semita | 802,446 | 0 45 | ,, | 3,379 | 00 | 55,249 | 23 |
| Harina de maiz, cebada, linaza y sagú | 9,808 | 1 00 | ,, | 98 | 09 | 882 | 81 |
| Henequén | 1,317 | 1 00 | ,, | 13 | 17 | 1,317 | 00 |
| Hilaza de algodón | 230,251 | 1 50 | ,, | 3,241 | 30 | 203,200 | 84 |
| Hilo de algodón torcido, grueso ó cordoncillo | 14,130 | 3 75 | ,, | 484 | 33 | 17,935 | 30 |
| Hule en pasta y líquido | 148 | 9 00 | ,, | 8 | 12 | 64 | 00 |
| Huevos | 1.210,124 | 1 50 | ,, | 14,402 | 62 | 242,024 | 80 |
| Hielo y nieve | 730,138 | 0 15 | ,, | 665 | 07 | 23,729 | 52 |
| Hierro colado en balaustrado, columnas, rejas, etc. | 119,319 | 1 00 | ,, | 1,399 | 92 | 35,795 | 70 |
| Hierro forjado labrado | 1,894 | 2 00 | ,, | 37 | 91 | 378 | 80 |
| Hierro viejo labrado, en estado útil | 19,364 | 1 00 | ,, | 193 | 60 | 1,936 | 40 |
| **J** | | | | | | | |
| Jabón corriente | 12,580 | 2 00 | ,, | 251 | 60 | 3,275 | 57 |
| Idem fino con ó sin aroma | 604 | 4 00 | ,, | 19 | 00 | 241 | 60 |
| Jamón | 3,497 | 3 00 | ,, | 87 | 92 | 1,514 | 58 |
| Jarcia de henequén, ixtle, lechuguilla y malva, como arpilleras, hilos, hilazas, mantas, sobre-en- | | | | | | | |
| A la vuelta | | | | 763,711 | 16 | 8.590,935 | 26 |

*INTRODUCCION de efectos nacionales á la Capital durante el año de 1888. (Continúa).*

| EFECTOS. | Cantidad, peso, medida ó bulto. | CUOTAS. Pesos y Cs. | CUOTAS. Unidad. | Derechos causados. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta............ | | | | 763,711 | 16 | 8.590,935 | 26 |
| jalmas, reatas corrientes, sacos, sogas y demás artículos de las propias materias.............. | 231,700 | 1 30 | 100 kilos. | 3,012 | 10 | 23,169 | 40 |
| Jugos y zumos de plantas.................... | 2,684 | 1 75 | ,, | 46 | 97 | 268 | 40 |
| **L** | | | | | | | |
| Ladrillos: | | | | | | | |
| *A.*—Ladrillo común cocido..... ........ | 3.290,524 | 0 10 | ciento. | 3,290 | 53 | 32,904 | 41 |
| *B.*—Idem común crudo.................. | 40,020 | 0 07 | ,, | 28 | 01 | 240 | 14 |
| *C.*—Idem tabique cocido................ | 1,975,700 | 0 15 | ,, | 2,963 | 58 | 29,635 | 39 |
| *D.*—Idem idem crudo................... | 74,335 | 0 09 | ,, | 66 | 90 | 743 | 35 |
| *E.*—Idem lámina...................... | 30,715 | 0 35 | ,, | 96 | 14 | 921 | 55 |
| *F.*—Idem refractario ............... ... | ....... . | 0 15 | ,, | ........ | .. | ........ | .. |
| *G.*—Soleras de 21 centímetros............ | 33,600 | 0 15 | ,, | 45 | 93 | 336 | 00 |
| *H.*—Idem de 28 idem ................. | 99,713 | 0 20 | ,, | 158 | 96 | 1,495 | 69 |
| *I.*—Idem de 42 idem................... | 2,389 | 0 35 | ,, | 7 | 05 | 47 | 78 |
| *J.*—Idem de 84 idem .................. | .... .. | 1 75 | ,, | ........ | .. | ........ | .. |
| *K.*—Arquillo y mocheta... ........... | 35,484 | 0 25 | ,, | 83 | 59 | 887 | 36 |
| *L.*—Tejas planas y de canal............ | 11,702 | 0 30 | ,, | 39 | 05 | 351 | 06 |
| Lana en greña sucia..................... . | 1.015,666 | 1 25 | 100 kilos. | 10,588 | 68 | 260,926 | 49 |
| Idem idem limpia......... ................ | 1,781 | 2 40 | ,, | 40 | 91 | 696 | 22 |
| Idem hilada, blanca y de colores............. | 1,074 | 5 00 | ,, | 49 | 54 | 1,166 | 78 |
| Lardos de tocino ó pudrición................. | 107 | 2 00 | ,, | 2 | 14 | 16 | 26 |
| Leche de cabra ó vaca...................... | 6.450,682 | 0 50 | ,, | 24,479 | 88 | 322,534 | 10 |
| Lentejas ................................... | 82,029 | 0 50 | ,, | 410 | 65 | 4,922 | 09 |
| Leña ....................................... | 148,359 | 0 33 | metro cub. | 48,955 | 60 | 593,436 | 00 |
| Licores de todas clases en barril, hasta de 70 ks.. | 388 | 4 00 | barril. | 76 | 01 | 401 | 50 |
| Licores en botella de tamaño común............ | 1,371 | 0 06 | botella. | 82 | 26 | 514 | 11 |
| Longaniza.......... ...................... | 12,361 | 0 50 | 100 kilos. | 40 | 94 | 3.222 | 49 |
| Linaza..................................... | 278,164 | 1 00 | ,, | 2,781 | 64 | 12,070 | 31 |
| **M** | | | | | | | |
| Maderas de cedro blanco ó colorado, labradas... | 1.574 | 3 00 | metro cub, | 4.722 | 00 | 39.350 | 00 |
| Maderas de acebo, asumate, bálsamo, camote, granadillo, chabacano, chicozapote, cocobolo, copite, durazno, ébano, gateado, guaje, guayacán, jarilla, linaloé, mequilla, moralete, naranjo, nogal, olivo, pabrando, romerillo, rosa, rosalillo, tapincerán, tepehuaje, zongolica y otras finas .................................. | 63,266 | 1 10 | ,, | 695 | 93 | 6,326 | 60 |
| Maderas de oyamel, ocote y pino: | | | | | | | |
| *A.*—Cuadros, planchas y umbrales de más de 0.16 m. de grueso................ | 228 95/100 | 2 00 | ,, | 461 | 08 | 5,702 | 37 |
| *B.*—Vigas de 4.19 m.................... | 81,785 | 0 08 | Una. | 6,546 | 80 | 61,338 | 75 |
| *C.*—Idem de 4.20 á 5.03 m............... | 70,621 | 0 10 | ,, | 7,062 | 10 | 52,065 | 40 |
| *D.*—Idem de 5.04 á 5.86.......... .... | 20,206 | 0 13 | ,, | 2,626 | 78 | 20,206 | 00 |
| *E.*—Idem de 5.87 á 6.70 m............... | 7,319 | 0 18 | ,, | 1,317 | 42 | 9,148 | 75 |
| *F.*—Idem de 6.71 á 7.53 m............... | 3,622 | 0 20 | ,, | 724 | 40 | 7,244 | 00 |
| *G.*—Idem de 7.54 á 8.37 m............... | 765 | 0 30 | ,, | 229 | 50 | 2,295 | 00 |
| *H.*—Idem de 8.38 á 9.20 m............... | 157 | 0 45 | ,, | 70 | 65 | 628 | 00 |
| *I.*—Idem de 9.21 á 10 m................ | 180 | 0 60 | ,, | 108 | 00 | 1,080 | 00 |
| *J.*—Viguetas, columnas, cuartones, durmientes, latas, morillos, planchuelas, rodetes,, soleras, tablas, tablones, ó girones, tejamanil, y toda pieza pequeña no especificadas........ | 8.119,968 | 0 35 | 100 kilos. | 28,419 | 88 | 243,599 | 04 |
| *K.*—Postes para telégrafo, teléfono ú otros usos.......................... | 651 | 0 95 | Uno. | 618 | 45 | 6,510 | 00 |
| Maderas de cedro blanco ó colorado, fresno, perú, ayacahuite, labradas.................. | 10,094 | 0 $65\frac{3}{5}$ | 100 kilos. | 66 | 22 | 908 | 46 |
| Idem idem idem sin labrar.................... | 433,124 | 0 $52\frac{1}{2}$ | ,, | 2,468 | 69 | 23,821 | 80 |
| Oyamel labrado............................ | 907,318 | 0 $43\frac{3}{4}$ | ,, | 808 | 56 | 7,426 | 72 |
| Maderas de encino, capulín, huamúchil, mezquite, mora.... ........................ | 493,593 | 0 70 | ,, | 3,457 | 89 | 34,551 | 51 |
| Madera ó palo fofo........................ | 3,599 | 0 13 | ,, | 4 | 69 | 35 | 99 |
| Manteca de cerdo ó de vaca.................. | 143,970 | 4 00 | ,, | 3,422 | 61 | 88,624 | 94 |
| Mantequilla................................ | 16,970 | 6 00 | ,, | 997 | 06 | 14,748 | 59 |
| Al frente............ | | | | 925,886 | 93 | 10.507,454 | 06 |

*INTRODUCCION de efectos nacionales á la Capital durante el año de 1888. (Continúa).*

| EFECTOS. | Cantidad, peso, medida ó bulto. | CUOTAS. Pesos y Cs. | CUOTAS. Unidad. | Derechos causados. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | .......... | | | 925,886 | 93 | 10.507,454 | 06 |
| Mármol y piedras labradas ó pulidas, peso bruto | 165,566 | 0 50 | 100 kilos. | 827 | 86 | 115,896 | 20 |
| Mascabado | 166,917 | 0 80 | ,, | 1,256 | 75 | 11,601 | 47 |
| Medias ó calcetines y guantes de algodón ó lana | 6,656 | 0 01 | par. | 66 | 59 | 998 | 40 |
| Miel prieta | 99,600 | 0 30 | 100 kilos. | 263 | 72 | 10,816 | 58 |
| Idem virgen y de maguey | 5,367 | 0 25 | ,, | 13 | 41 | 1,981 | 83 |
| Maíz | 30.357,676 | 0 12 | ,, | 33,460 | 28 | 986,624 | 46 |
| Mostaza | 10,072 | 0 50 | ,, | 50 | 36 | 1,750 | 51 |
| **N** | | | | | | | |
| Naipes | 791 | 0 25 | Pqte. 12 barajas | 197 | 75 | 1,186 | 50 |
| Nueces encarceladas | 29,717 | 2 00 | 100 kilos. | 594 | 88 | 7,429 | 25 |
| Nueces grandes | 40,296 | 1 00 | ,, | 402 | 96 | 4,029 | 60 |
| **O** | | | | | | | |
| Ostiones frescos | 22,653 | 1 25 | ,, | 283 | 16 | 5,663 | 25 |
| **P** | | | | | | | |
| Pábilo | 61,992 | 1 90 | ,, | 1,157 | 74 | 40,294 | 80 |
| Paja | 7.513,061 | 0 12 | ,, | 8,316 | 18 | 84,522 | 03 |
| Palo de tinte, Brasil, Campeche y mora | 137,631 | 1 00 | ,, | 1,158 | 08 | 13,763 | 10 |
| Panocha, panela y piloncillo | 736,529 | 1 00 | ,, | 7,102 | 94 | 88,383 | 48 |
| Papa | 1.414,919 | 0 50 | ,, | 5,965 | 39 | 56,596 | 96 |
| Papel corriente para envoltura | 68,645 | 0 50 | ,, | 250 | 18 | 6,864 | 50 |
| Idem de otras clases | 8,006 | 1 60 | ,, | 112 | 53 | 1,601 | 20 |
| Pasta de ajonjolí, de linaza y de nabo | 192 | 0 30 | ,, | 0 | 58 | 96 | 00 |
| Pasta de manteca | 1,080 | 2 60 | ,, | 27 | 30 | 824 | 00 |
| Pastas alimenticias | 30,766 | 0 25 | ,, | 46 | 82 | 15,383 | 00 |
| Pepita de calabaza ó de melón | 82,272 | 0 60 | ,, | 442 | 68 | 4,113 | 60 |
| Peales corrientes y de Orizaba | .......... | 0 30 | ,, | .......... | .. | .......... | .. |
| Pescados y mariscos frescos y escabechados, no especificados | 61,316 | 4 25 | ,, | 2,596 | 12 | 20,848 | 38 |
| Pescados y mariscos secos, salados y sus huevas, no exceptuados | 115,453 | 2 30 | ,, | 2,617 | 97 | 34,635 | 90 |
| Petates de palma y sacos de esta materia | 382,545 | 1 30 | ,, | 4,393 | 95 | 76,509 | 00 |
| Petróleo refinado | 801,350 | 0 80 | ,, | 6,410 | 79 | 64,108 | 00 |
| Pólvora | 20 | 2 00 | ,, | 0 | 40 | 14 | 00 |
| Piedras de construcción.—Cantería: | | | | | | | |
| *A.*—Atravesados de 56 por 28 por 21 centímetros | 15,392 | 0 03 | uno. | 331 | 67 | 3,848 | 00 |
| *B.*—Piedras de 63 centímetros de largo | 28,784 | 0 08 | una. | 2,153 | 56 | 21,588 | 10 |
| *C.*—Idem de más de 63 idem idem | 603-19/100 | 2 40 | met. cúb. | 1,347 | 66 | 15,079 | 75 |
| *D.*—Pisietes de 28 por 14 por 10½ centímetros | 575 | 0 03 | uno. | 17 | 25 | 212 | 81 |
| *E.*—Cantería de colores ó veteada, como la de Guanajuato y Puebla | .......... | .... | ......... | .......... | .. | .......... | .. |
| Piedra artificial | .......... | .... | ......... | .......... | .. | .......... | .. |
| Chiluca: | | | | | | | |
| *A.*—Atravesados de 56 por 28 por 21 centímetros | 3,267 | 0 10 | ,, | 309 | 31 | 3,675 | 35 |
| *B.*—Escalones de 84 por 42 por 14 | 1,601 | 0 19 | ,, | 304 | 19 | 3,202 | 00 |
| *C.*—Escalones de más de 84 centímetros de largo | 604 | 0 35 | ,, | 165 | 80 | 1,812 | 00 |
| *D.*—Piedras de 63 por 42 por 28 centímetros | 4,512 | 0 13 | ,, | 586 | 58 | 6,768 | 00 |
| *E.*—Piedras de más de 63 centímetros de largo | 665-80/00 | 3 30 | met. cúb. | 2,189 | 80 | 26,632 | 00 |
| *F.*—Pisietes | 1,463 | 0 04 | uno. | 58 | 52 | 877 | 80 |
| Recintos: | | | | | | | |
| *A.*—Adoquines | 61 | 0 10 | met. cuad. | 6 | 10 | 61 | 00 |
| *B.*—Cuadrado corriente | 6,145-50/00 | 0 20 | ,, | 1,219 | 40 | 12,291 | 00 |
| *C.*—Cuadrado relabrado | 80-68/00 | 0 25 | ,, | 20 | 15 | 242 | 04 |
| *D.*—Esquinas | 872-59/00 | 0 15 | met. lin. | 137 | 20 | 1,109 | 25 |
| *E.*—Guarnición de banqueta | 4,605-30/00 | 0 05 | ,, | 230 | 24 | 2,302 | 65 |
| A la vuelta | .......... | | | 1.012,981 | 73 | 12.263,691 | 81 |

*INTRODUCCION de efectos nacionales á la Capital, durante el año de 1888.*

| EFECTOS. | Cantidad, peso, medida ó bulto. | CUOTAS. Pesos y Cs. | CUOTAS. Unidad. | Derechos causados. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | | | | 1.012,981 | 73 | 12.263,691 | 81 |
| *F.*—Sardineles | 476 | 0 15 | met. lin. | 56 | 28 | 576 | 00 |
| *G.*—Tapas de más de 84 centímetros | 608 | 0 10 | una | 60 | 80 | 608 | 00 |
| *H.*—Tapas y tapillas hasta de 84 centímetros | 7,192 | 0 05 | ,, | 359 | 60 | 5,394 | 00 |
| *I.*—Zócalos para pilastras | $82^{92}/_{100}$ | 0 25 | met. lin, | 20 | 73 | 248 | 76 |
| Losas: | | | | | | | |
| *A.*—De metros 1.26 por 0.42 | 868 | 0 19 | una | 160 | 69 | 1.736 | 00 |
| *B.*—De 84 centímetros en cuadro | 355 | 0 18 | ,, | 63 | 90 | 710 | 00 |
| *C.*—De 84 por 42 centímetros | 2,980 | 0 03 | ,, | 89 | 40 | 1,094 | 00 |
| *D.*—De 74 por 32½ | 101,282 | 0 02 | ,, | 2,025 | 64 | 25,320 | 50 |
| *E.*—De 63 por 32½ | 11,218 | 0 02 | ,, | 175 | 93 | 2,804 | 50 |
| *F.*—De 42 por 42 | 216,420 | 0 01 | ,, | 2,164 | 20 | 25,970 | 36 |
| *G.*—De 42 por 22½ | 7,851 | 0 01 | ,, | 78 | 51 | 942 | 54 |
| *H.*—Tecali ó mármol para pisos, de 28 centímetros en cuadro | ...... | .... | .... | ...... | .. | ...... | .. |
| *I.*—Tecali ó mármol para pisos, de más de 28 centímetros en cuadro, peso bruto. | ...... | 1 00 | 100 kils. | ...... | .. | ...... | .. |
| *J.*—Diversas de las designadas y que no sean de tecali ó mármol, metro cúbico | $1^{382}/_{000}$ | .... | .... | 4 | 56 | 38 | 00 |
| Mampostería: | | | | | | | |
| *A.*—Piedra dura | 37,806 | 0 15 | met. cúb. | 4,606 | 41 | 37,806 | 00 |
| *B.*—Tezontle ligero ó barranqueño | $247^{50}/_{00}$ | 0 20 | ,, | 49 | 70 | 496 | 00 |
| *C.*—Tezontlale | 200 | 0 05 | 100 kils. | 0 | 10 | 1 | 00 |
| *D.*—Ripio de tezontle | 1.191,481 | 0 05 | ,, | 595 | 68 | 5,956 | 72 |
| *E.*—Tepetates de 56 centímetros de largo | 125,678 | 0 02 | uno | 2,513 | 38 | 25,138 | 80 |
| *F.*—Tepetates de 42 id. de id. | | | | | | | |
| *G.*—Tepetates de los Llanos de Apam, de | 1.038,115 | 0 01 | ,, | 10.381 | 15 | 103,811 | 50 |
| 56 centímetros de largo | 300 | 0 03 | ,, | 3 | 00 | 90 | 00 |
| *H.*—Tepetates de los Llanos de Apam, de 42 centímetros de largo | ...... | 0 02 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Piedras pequeñas de tecali ó mármol, labradas ó pulidas, peso bruto | 3,985 | 1 00 | 100 kils. | 39 | 85 | 398 | 50 |
| Piñones | 42,049 | 0 50 | ,, | 210 | 25 | 2,102 | 45 |
| Pita floja | 4,337 | 5 00 | ,, | 141 | 01 | 4,337 | 00 |
| Plomo labrado en munición | 6,528 | 1 80 | ,, | 184 | 67 | 1,175 | 04 |
| Pulque tlachique ó aguamiel | 1.665,007 | 0 61 | ,, | 10,156 | 55 | 33,300 | 14 |
| Pulque fino: | | | | | | | |
| *A.*—En barril hasta de 84 cuartillos de alto por 84 de diámetro en su mayor anchura y con peso hasta de 400 kilógramos, incluyendo el peso del barril. | 37,628 | 2 20 | barril. | 89,554 | 67 | 267.227 | 40 |
| *B.*—En corambre hasta de 58 kilógramos, incluyendo el peso del corambre | 20,233 | 0 41 | corambre. | 8,332 | 89 | 30,349 | 50 |
| *C.*—En barril por cada 100 kilógramos, incluyendo el peso del barril | 5,014,437 | 0 55 | 100 kils. | 27,840 | 67 | 126,110 | 92 |
| *D.*—En corambre por cada 100 kilógramos, incluyendo el peso del corambre | 450,750 | 0 78 | ,, | 3,514 | 44 | 11.259 | 74 |
| Pulque en barril de una vara de fondo á fondo y una de diámetro | 11,157 | 2 20 | barril. | 24,545 | 40 | 74,045 | 00 |
| **Q** | | | | | | | |
| Queso fresco, frescal y añejo | 265,185 | 4 00 | 100 kils. | 8,797 | 50 | 106,074 | 00 |
| Quesito fresco | 211,476 | 0 75 | ,, | 1,445 | 12 | 10,576 | 80 |
| **R** | | | | | | | |
| Raiz de Jalapa | 20 | 3 15 | ,, | 0 | 63 | 18 | 00 |
| Reatas para lazar | 1,721 | 0 04 | ,, | 68 | 84 | 1,290 | 75 |
| **S** | | | | | | | |
| Sal catártica beneficiada | ...... | 2 00 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Sal catártica sin beneficiar | 26 | 0 70 | ,, | 0 | 18 | 7 | 80 |
| Sal de Colima, de la costa, de la mar y San Luis. | 1.626,532 | 0 55 | ,, | 8,945 | 96 | 113,857 | 24 |
| Sal purificada de los alrededores de la Capital | 191,634 | 0 25 | ,, | 479 | 11 | 5,749 | 02 |
| Salvado y salvadillo | 3.500,830 | 0 20 | ,, | 7,001 | 65 | 70,010 | 62 |
| Al frente | | | | 1.227,650 | 78 | 13.360,330 | 41 |

*INTRODUCCION de efectos nacionales á la Capital, durante el año de 1888. (Concluye).*

| EFECTOS. | Cantidad, peso, medida ó bulto | CUOTAS. Ps. y Cs. | CUOTAS. Unidad. | Derechos causados. | | Valor de plaza. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | | | | 1.227,650 | 78 | 13.360,330 | 41 |
| Sebo blanco, colado ó mediano | 39,285 | 2 40 | ,, | 805 | 87 | 9,956 | 25 |
| Sebo en greña | 2,189 | 2 00 | ,, | 42 | 80 | 437 | 80 |
| Sebo Lamparilla | 1,015 | 1 24 | ,, | 10 | 15 | 101 | 50 |
| Semilla de alfalfa | 1,334 | 8 35 | ,, | 111 | 38 | 1,067 | 20 |
| Idem de coachipila ó bálsamo | ...... | 2 40 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Idem de higuerilla | 550 | 0 50 | ,, | 2 | 10 | 16 | 50 |
| Idem medicinales no especificadas | 1,814 | 0 25 | ,, | 4 | 80 | 57 | 42 |
| Idem de nabo | 855,560 | 0 50 | ,, | 4,277 | 78 | 171,112 | 00 |
| Sillas de montar corrientes, con ó sin adornos que no sean de plata | 70 | 1 00 | una. | 70 | 00 | 850 | 00 |
| Sillas de montar finas, sin adornos | 11 | 2 00 | ,, | 22 | 00 | 330 | 00 |
| Sillas de montar finas con adornos de plata | 11 | 0 48 | ,, | 52 | 80 | 550 | 00 |
| Sombreros de jipi | 392 | 0 40 | uno. | 156 | 80 | 1,568 | 00 |
| Idem de paja ó de trigo | 460 | 0 07 | ,, | 24 | 42 | 230 | 00 |
| Idem de palma finos, adornados con galón falso | 73 | 0 06 | ,, | 4 | 38 | 36 | 50 |
| Sombreros corrientes de palma | 48,503 | 1 50 | 100 ks. | 727 | 55 | 6,062 | 86 |
| Idem de palma entrefinos | 22,055 | 0 03 | uno. | 661 | 65 | 5.513 | 75 |
| Idem de fieltro | 152 | 0 15 | ,, | 22 | 00 | 228 | 00 |
| Idem de idem adornados con galón falso | ...... | 0 15 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Idem de idem adornados con galón fino | 56 | 0 35 | ,, | 14 | 00 | 168 | 00 |
| Sosa cristalizada corriente | 221,139 | 0 25 | 100 ks. | 443 | 83 | 6,634 | 17 |
| Idem idem purificada | ...... | 0 80 | ,, | ...... | | ...... | .. |
| **T** | | | | | | | |
| Tabaco en rama | 1.549,888 | 3 00 | ,, | 46,496 | 06 | 697,449 | 60 |
| Idem cernido | 48,265 | 3 00 | ,, | 1,447 | 95 | 28,959 | 00 |
| Idem labrado en cigarros | 4,437 | 7 00 | ,, | 297 | 25 | 4,437 | 00 |
| Idem idem en puros | 60,509 | 20 00 | ,, | 10,756 | 99 | 121,018 | 00 |
| Idem granza ó palos | 5,286 | 0 70 | ,, | 37 | 01 | 370 | 02 |
| Tamarindo | 9,870 | 1 00 | ,, | 98 | 70 | 789 | 60 |
| Tejidos de algodón, peso bruto | 3.117,677 | 2 20 | ,, | 61,031 | 14 | 779,419 | 25 |
| Idem de lana, idem idem | 490,127 | 1 75 | ,, | 8,577 | 22 | 122,556 | 25 |
| Idem y rebozos de seda y los mezclados con esta materia | ...... | ...... | ...... | ...... | .. | ...... | .. |
| Tequesquite purificado | ...... | 0 80 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Idem sucio | 3.058,745 | 0 05 | ,, | 1,529 | 39 | 15,293 | 72 |
| Trigo | 2,561,837 | 0 97 | ,, | 22,640 | 24 | 204,946 | 96 |
| Trigo introducido á los molinos fuera de la Ciudad de México, pero dentro del Distrito Federal | 3.745,746 | 0 15 | ,, | 5,618 | 62 | 262,202 | 22 |
| **V** | | | | | | | |
| Vainilla | 70 | 10 00 | ,, | 3 | 00 | 525 | 00 |
| Valeriana fresca ó seca | ...... | 2 00 | ,, | ...... | .. | ...... | .. |
| Vidrio hueco, peso bruto | 305,784 | 0 75 | ,, | 1,828 | 71 | 18,347 | 04 |
| Idem planos idem idem | 169,625 | 1 00 | ,, | 1,511 | 70 | 15,266 | 25 |
| Idem peya, idem idem | 448 | 0 10 | ,, | 0 | 45 | 53 | 76 |
| Vinos blancos en barril, hasta de 72 kilógramos | 520 | 2 75 | barril. | 1,403 | 43 | 15,600 | 00 |
| Idem idem en botella de tamaño común | 1,309 | 0 03 | botella. | 39 | 30 | 490 | 87 |
| Idem tintos en barril hasta de 72 kilógramos | 472½ | 2 50 | barril. | 1,161 | 96 | 11,812 | 50 |
| Idem idem en botella de tamaño común | 3,144 | 0 03 | botella. | 94 | 32 | 1,179 | 00 |
| Idem medicinales | 2.401 | 0 05 | ,, | 108 | 07 | 900 | 38 |
| **Y** | | | | | | | |
| Yeso calcinado | 174,584 | 0 50 | 100 ks, | 872 | 92 | 13,966 | 72 |
| Idem en piedra | 48,067 | 0 30 | ,, | 144 | 21 | 2,884 | 02 |
| **Z** | | | | | | | |
| Zarzaparrilla | 4,736 | 2 00 | ,, | 88 | 71 | 2,368 | 00 |
| TOTAL | | | | 1.400,894 | 04 | 15.886,085 | 52 |

# BALANCE DEL MOVIMIENTO DE GIROS COMERCIALES,

## EN EL DISTRITO

## DURANTE EL

| ALZA. | En cada fracción. | | | En cada cuenta. | | | Sumas generales. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Num. de casas. | Contribucion anual. | | Num. de casas. | Contribucion anual. | | Num. de casas. | Contribucion anual | |
| APERTURAS. | | | | | | | | | |
| EN LA CAPITAL. | | | | | | | | | |
| Agencia de comisiones, f. 1 | 21 | 1,212 | .... | | | | | | |
| Idem idem por simples muestras, f. 2 | 22 | 780 | .... | | | | | | |
| Idem de inhumaciones, f. 3 | 1 | 96 | .... | | | | | | |
| Idem para proporcionar criados, anuncios, etc. f. 4 | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Agencia de trasportes, f. 6 | 3 | 54 | .. | | | | | | |
| Idem de seguros, f. 8 | 1 | 240 | .... | | | | | | |
| Almacenes de efectos extranjeros de lencería, etc. f. 9 | 1 | 600 | ... | | | | | | |
| Almacenes de abarrotes nacionales y extranjeros, f. 13 | 1 | 240 | .... | | | | | | |
| Almacenes de efectos nacionales que no sean abarrotes, f. 14 | 2 | 660 | .... | | | | | | |
| Almonedas de muebles, f. 15 | 5 | 360 | .... | | | | | | |
| Alfarerías, f. 17 | 6 | 66 | .... | | | | | | |
| Azucarerías y melerías de puro menudeo, f. 20 | 1 | 24 | .... | | | | | | |
| Despachos de préstamos, f. 21 | 11 | 306 | ... | | | | | | |
| Baños, f. 22 | 5 | 204 | .... | | | | | | |
| Bazares, f. 23 | 22 | 702 | .... | | | | | | |
| Boticas, f. 25 | 13 | 546 | .... | | | | | | |
| Boneterías, f. 26 | 5 | 480 | .... | | | | | | |
| Bizcocherías, f. 27 | 20 | 174 | .... | | | | | | |
| Carrocerías, f. 28 | 1 | 240 | .... | | | | | | |
| Camiserías, f. 30 | 4 | 192 | .... | | | | | | |
| Compañía para explotación de minas, etc., f. 32 | 1 | 600 | .... | | | | | | |
| A la vuelta | 147 | 7,779 | .... | | | | | | |

# INDUSTRIALES Y FABRILES DE PATENTE FEDERAL,

## FEDERAL,

## AÑO DE 1888.

| BAJA. | En cada fracción. | | | En cada cuenta. | | Sumas generales. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Num. de casas. | Contribución anual. | | Num. de casas. | Contribución anual. | Num. de casas. | Contribución anual. |
| CLAUSURAS. | | | | | | | |
| EN LA CAPITAL. | | | | | | | |
| Agencia de comisiones, fracción 1.... | 16 | 828 | .... | | | | |
| Idem id id. por medio de simples muestras, f. 2.......... | 18 | 768 | .... | | | | |
| Agencias para proporcionar criados, anuncios, etc., f. 4.............. | 1 | 18 | .... | | | | |
| Agencia de transportes, f. 6...... | 3 | 48 | .... | | | | |
| Agencia en que se hagan ventas de ganado, f. 7.......... .......... | 2 | 216 | .. | | | | |
| Almacenes de abarrotes nacionales ó extranjeros, f. 13......... ...... | 3 | 1,020 | .... | | | | |
| Almacenes de efectos nacionales que no sean abarrotes, f. 14.......... | 1 | 360 | .... | | | | |
| Almonedas de muebles, f. 15........ | 4 | 252 | .... | | | | |
| Alquileres ó pensiones de caballos, f. 16.......................... | 1 | 120 | .... | | | | |
| Alfarerías, f. 17.................. | 7 | 54 | ... | | | | |
| Armerías, f. 19.................... | 1 | 240 | .... | | | | |
| Despachos de préstamos, f. 21........ | 10 | 384 | .... | | | | |
| Baños, f. 22........................ | 4 | 246 | ... | | | | |
| Bazares, f. 23...................... | 17 | 444 | .... | | | | |
| Boticas, f. 25...................... | 9 | 228 | ... | | | | |
| Bizcocherías, f. 27.............. .... | 22 | 393 | .... | | | | |
| Carrocerías, f. 28.................. | 3 | 162 | .... | | | | |
| Camiserías, f. 30.................. | 3 | 180 | .... | | | | |
| Corrales para carros ó ganados de carga. etc., f. 31... ........... | 1 | 36 | .... | | | | |
| Contratistas de ropa, armas, etc., f. 34.. | 2 | 360 | .... | | | | |
| Cristalerías, procedencia extranjera, f. 35. .................... .... | 2 | 156 | .... | | | | |
| Cristalerías, procedencia nacional, frac. 36.......... ............. .... | 2 | 156 | .... | | | | |
| Chocolaterías, f. 37................ | 1 | 60 | .... | | | | |
| Cererías, f. 38. ................. | 7 | 264 | .... | | | | |
| Coheterías, f. 40.... ......... ..... | 1 | 3 | .... | | | | |
| Curtidurías, f. 42.................. | 7 | 216 | .... | | | | |
| Depósitos de harina, granos ó semillas, f. 45........................ | 2 | 24 | .... | | | | |
| Depósitos de madera, f. 46.......... | 3 | 672 | ... | | | | |
| Depósitos de máquinas para coser, fracción 47...................... | 3 | 192 | .... | | | | |
| Depósitos de lana, borra, etc., f. 48... | 1 | 3 | .... | | | | |
| Idem de máquinas é instrumentos para industria, etc., f. 49.............. | 5 | 276 | .... | | | | |
| Depósitos de leña, f. 50............ | 12 | 558 | .... | | | | |
| Idem de mármoles y de materiales de construcción, f. 51........... .... | 8 | 63 | .... | | | | |
| Depósitos de petróleo, gas, etc., f. 52 | 9 | 252 | .... | | | | |
| Idem de plantas, f. 53.............. | 3 | 48 | .... | | | | |
| Idem de vidrios, f. 54....... ..... . | 4 | 72 | .... | | | | |
| Dulcerías, f. 57.................. | 1 | 12 | .... | | | | |
| Fábricas de aguardiente, vinos y licores, etc., f. 61.................. | 4 | 150 | .... | | | | |
| Fábricas de ácidos, f. 62............ | 1 | 24 | .... | | | | |
| Idem de albayalde y otras materias colorantes, f. 63................... | 1 | 24 | .... | | | | |
| A la vuelta...... | 205 | 9,582 | .... | | | | |

*BALANCE del movimiento de giros comerciales, industriales y fabriles de*

| ALZA. | En cada fraccion | | En cada cuenta. | | Sumas generales. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Num. de casas. | Contribucion anual. | Num. de casas. | Contribucion anual. | Num. de casas. | Contribucion anual. |
| De la vuelta...... | 147 | 7,779 | | | | |
| Contratistas de ropa, armas, etc., f. 34 | 1 | 240 | | | | |
| Cristalerías, procedencia extranjera f. 35 | 3 | 186 | | | | |
| Idem idem nacional, f. 36........... | 2 | 156 | | | | |
| Chocolaterías, f. 37 .. ............ | 6 | 102 | | | | |
| Cererías, f. 38.. .................. | 8 | 312 | | | | |
| Coheterías, f. 40 .................. | 1 | 3 | | | | |
| Curtidurías, f. 42.................. | 6 | 204 | | | | |
| Depósitos de harina, granos ó semillas f. 45. .................... | 4 | 84 | | | | |
| Depósitos de madera, f. 46.......... | 2 | 36 | | | | |
| Idem de máquinas de coser, f. 47..... | 4 | 576 | | | | |
| Idem de idem é instrumentos para industria, etc., f. 49............... | 3 | 372 | | | | |
| Depósitos de leña, etc., f. 50 ....... | 7 | 348 | | | | |
| Depósitos de mármoles y materiales de construcción, f. 51 ..... ........ | 10 | 180 | | | | |
| Depósitos de petróleo, etc., f. 52..... | 5 | 90 | | | | |
| Depósitos de plantas, f. 53 ......... | 2 | 36 | | | | |
| Depósitos de vidrio, f. 54............ | 4 | 108 | | | | |
| Dulcerías, f. 57.................... | 3 | 18 | | | | |
| Fábricas de aguardientes, vinos y licores, etc., f. 61 .............. ..... | 4 | 120 | | | | |
| Idem de ácidos, f. 62............... | 1 | 24 | | | | |
| Fábricas de aguas gaseosas, f. 65..... | 1 | 36 | | | | |
| Idem de baules, etc., f. 69 ......... | 3 | 48 | | | | |
| Idem de camas y muebles de fierro ó metal, f. 71 .................... | 1 | 12 | | | | |
| Fábricas de estampados, f. 77........ | 1 | 120 | | | | |
| Fabricas de fideos, f. 79 ............ | 1 | 12 | | | | |
| Idem de fósforos y cerillos f. 80...... | 2 | 36 | | | | |
| Idem de ladrillos, etc., f. 95......... | 13 | 402 | | | | |
| Idem de toquillas, f. 100.... ....... | 2 | 15 | | | | |
| A la vuelta...... | 247 | 10,655 | | | | |

*Patente Federal, en el Distrito Federal, durante el año de 1888. (Continúa.)*

| BAJA. | En cada fracción. | | | En cada cuenta. | | Sumas generales. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Num. de casas | Contribucion anual. | | Num. de casas. | Contribucion anual. | Num. de casas. | Contribucion anual. |
| De la vuelta | 205 | 9,582 | .... | | | | |
| Fábricas de almidón, f. 64 | 2 | 84 | .... | | | | |
| Idem de baules, f. 69 | 2 | 24 | .... | | | | |
| Idem de cajas de cartón, f. 70 | 1 | 3 | .... | | | | |
| Idem de cartón, f. 74 | 1 | 36 | ... | | | | |
| Idem de fideos, f. 79 | 7 | 108 | .... | | | | |
| Idem de fósforos y cerillos, f. 80 | 1 | 3 | ... | | | | |
| Idem de flores artificiales, f. 81 | 1 | 6 | .... | | | | |
| Idem de fustes, hormas, etc., f. 82 | 1 | 3 | .... | | | | |
| Idem de pianos, órganos y armónicos, f. 92 | 1 | 318 | .... | | | | |
| Idem de ladrillo, etc., f. 95 | 9 | 312 | ... | | | | |
| Idem de pasamanería, f. 96 | 2 | 6 | .... | | | | |
| Idem de sillas corrientes, f. 97 | 2 | 6 | .... | | | | |
| Idem de toquillas, f. 100 | 1 | 12 | .... | | | | |
| Idem de velas esteáricas, f. 101 | 1 | 96 | ... | | | | |
| Ferreterías, incluyéndose los expendios de fierro viejo, f. 102 | 17 | 180 | .... | | | | |
| Fundiciones de tipos de imprenta, f. 104 | 1 | 24 | .... | | | | |
| Hojalaterías, f. 109 | 14 | 96 | .... | | | | |
| Imprentas, f. 110 | 13 | 252 | .... | | | | |
| Jardines, f. 111 | 2 | 78 | .... | | | | |
| Jarcierías, f. 112 | 3 | 66 | .... | | | | |
| Lavaderos públicos de paga, f. 114 | 7 | 138 | ... | | | | |
| Lavanderías, f. 115 | 2 | 72 | ... | | | | |
| Librerías, f. 116 | 4 | 150 | | | | | |
| Maicerías y pajerías de puro menudeo, f. 117 | 44 | 615 | ... | | | | |
| Mercerías de puro menudeo, f. 118 | 4 | 384 | .... | | | | |
| Molinos de café, f. 120 | 1 | 6 | .... | | | | |
| Molinos de maiz, f. 121 | 2 | 114 | .... | | | | |
| Pastelerías, f. 124 | 2 | 39 | ... | | | | |
| Papelerías, f. 125 | 3 | 132 | ... | | | | |
| Peluquerías y barberías, f. 127 | 17 | 75 | .... | | | | |
| Peleterías, f. 128 | 7 | 360 | .... | | | | |
| Platerías, f. 130 | 4 | 21 | .... | | | | |
| Relojerías sin venta de joyas, f. 132 | 1 | 24 | .... | | | | |
| Repertorios de música, f. 133 | 1 | 48 | .... | | | | |
| Rebocerías, f. 134 | 2 | 96 | .... | | | | |
| Sastrerías con venta de ropa hecha, f. 135 | 6 | 216 | .... | | | | |
| Idem sin venta de ropa hecha, f. 136 | 14 | 138 | .... | | | | |
| Sederías de puro menudeo, f. 137 | 18 | 252 | .... | | | | |
| Sombrererías, f. 138 | 5 | 54 | ... | | | | |
| Talabarterías, f. 139 | 3 | 39 | .... | | | | |
| Talleres de bordadores, f. 142 | 1 | 6 | .... | | | | |
| Idem de caldereros, f. 143 | 3 | 255 | .... | | | | |
| Idem de carpinteros, etc., f. 144 | 50 | 288 | .... | | | | |
| Idem de costureras, f. 145 | 14 | 150 | .... | | | | |
| Idem de canteros, f. 146 | 2 | 15 | ... | | | | |
| Idem de dorar, platear y niquelar, f. 148 | 3 | 60 | .... | | | | |
| Idem de encuadernadores, f. 149 | 4 | 54 | ... | | | | |
| Idem de escultores, f. 150 | 4 | 15 | .. | | | | |
| Idem de fotógrafos, f. 151 | 6 | 201 | .. | | | | |
| Idem de herradores, f. 153 | 2 | 18 | ... | | | | |
| Idem de herreros, f. 154 | 22 | 249 | .... | | | | |
| Idem de pintores de ornato, f. 156 | 1 | 24 | .... | | | | |
| Idem de relojeros, f. 157 | 8 | 36 | ... | | | | |
| Idem de tapiceros y colchoneros, f. 158 | 7 | 51 | .... | | | | |
| Idem de tejedores á mano, f. 159 | 21 | 102 | .... | | | | |
| Idem de tintoreros ó desmanchadores, f. 160 | 1 | 3 | .... | | | | |
| Idem de torneros en madera, hueso ó marfil, f. 163 | 1 | 3 | .... | | | | |
| Tiendas de alhajas y joyerías, f. 165 | 4 | 1,176 | .... | | | | |
| A la vuelta | 588 | 16,974 | | | | | |

*BALANCE del movimiento de giros comerciales, industriales y fabriles de*

| ALZA. | En cada fraccion. | | | En cada cuenta. | | Sumas generales. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Num. de casas. | Contribucion anual. | | Num. de casas. | Contribucion anual. | Num. de casas. | Contribucion anual. |
| De la vuelta...... | 247 | 11,655 | | | | | |
| Idem de velas esteáricas, f. 101...... | 1 | 180 | .... | | | | |
| Ferreterías, incluyéndose los expendios de fierros viejos, f. 102 ........ .. | 7 | 123 | .... | | | | |
| Hojalaterías, f. 109 .............. | 9 | 51 | .... | | | | |
| Imprentas, f. 110 ................. | 14 | 396 | .... | | | | |
| Jardines, f. 111 .................. | 1 | 48 | .... | | | | |
| Jarcierías, f. 112 ................. | 3 | 27 | .... | | | | |
| Lavados públicos de paga, f. 114..... | 13 | 210 | .... | | | | |
| Lavanderías, f. 115 ................ | 10 | 132 | .... | | | | |
| Librerías, f. 116 ................. | 5 | 198 | .... | | | | |
| Maicerias y pajerias, puro menudeo, f. 117 ............................ | 58 | 564 | .... | | | | |
| Mercerías, puro menudeo, f. 118..... | 1 | 72 | .... | | | | |
| Molinos de café, f. 120 ............. | 2 | 18 | .... | | | | |
| Idem de maíz, f. 121 ............... | 4 | 240 | .... | | | | |
| Idem de trigo, f. 122 ............... | 1 | 1080 | .... | | | | |
| Neverías, f. 123 ................... | 1 | 72 | .... | | | | |
| Pastelerías, f. 124 ................ | 7 | 120 | ... | | | | |
| Papelerías, f. 125 ................. | 1 | 72 | .... | | | | |
| Peluquerias y barberias, f. 127........ | 22 | 144 | .... | | | | |
| Peleterías, f. 128 .................. | 12 | 315 | .... | | | | |
| Platerias, f. 130 .................. | 7 | 27 | .... | | | | |
| Relojerías, sin venta de joyas, f. 132.. | 2 | 48 | .... | | | | |
| Rebocerias, f. 134 ................. | 1 | 12 | .... | | | | |
| Sastrerías con venta de ropa hecha, f. 135 ........................... | 7 | 432 | .... | | | | |
| Sastrerías sin venta de ropa hecha, f. 136 ........................... | 12 | 66 | ... | | | | |
| Sederías, puro menudeo, f. 137...... | 18 | 174 | .... | | | | |
| Sombrererías, f. 138 ............... | 5 | 138 | .... | | | | |
| Talabarterias, f. 139.. ............ | 3 | 60 | .... | | | | |
| Talleres de aserrar y labrar piedra ó madera para máquina, f. 140...... | 1 | 360 | .... | | | | |
| A la vuelta...... | 475 | 17,034 | ... | | | | |

*Patente Federal, en el Distrito Federal, durante el año de 1888. (Concluye).*

| BAJA. | En cada fracción. | | | En cada cuenta. | | | Sumas generales. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Num. de casas. | Contribución anual. | | Num. de casas. | Contribución anual. | | Num. de casas. | Contribución anual. | |
| De la vuelta....... | 588 | 16,974 | | | | | | | |
| Tiendas de abarrotes, f. 166......... | 38 | 1,644 | .... | | | | | | |
| Idem id. modistas, f. 167........ | 1 | 144 | .... | | | | | | |
| Tendajones, f. 168................. | 271 | 1,416 | ... | | | | | | |
| Tiendas de géneros y ropa de procedencia extranjera, puro menudeo, f. 169........................ | 3 | 432 | ... | | | | | | |
| Tiendas de géneros y ropa del país, puro menudeo, f. 170............ | 10 | 192 | .... | | | | | | |
| Tlapalerías, f. 171................ | 10 | 372 | .... | | | | | | |
| Velerías, f. 175.................... | 13 | 144 | .... | | | | | | |
| Zapaterías, f. 176.................. | 37 | 681 | .... | 971 | 21,999 | | | | |
| EN LOS DISTRITOS. | | | | | | | | | |
| *Tlalpam.* | | | | | | | | | |
| Carpinterías, f. 144................. | 1 | 3 | ... | | | | | | |
| Tendajones, f. 168.................. | 2 | 7 | 44 | 3 | 10 | 44 | | | |
| ALTERACIONES DE CUOTA. | | | | | | | | | |
| EN LA CAPITAL. | | | | | | | | | |
| Agencia de comisiones, f. 1ª........ | 6 | 540 | ... | | | | | | |
| Idem id. por medio de simples muestras, f. 2...................... | 3 | 90 | .... | | | | | | |
| Agencia de inhumaciones, f. 3....... | 1 | 441 | .... | | | | | | |
| Idem id. transportes, f. 6.......... | 1 | 18 | .... | | | | | | |
| Almacenes de efectos extranjeros, de ferretería, mercería, etc., f. 10.... | 1 | 600 | ... | | | | | | |
| Almacenes de efectos nacionales, que no sean abarrotes, f. 14 ........... | 3 | 240 | .... | | | | | | |
| Azucarerías y melerías, de puro menudeo, f. 20....................... | 1 | 12 | .... | | | | | | |
| Despachos de préstamos, f. 21 ....... | 5 | 1,140 | .... | | | | | | |
| Baños, f. 22...................... | 2 | 42 | .... | | | | | | |
| Bazares, f. 23...................... | 1 | 24 | .... | | | | | | |
| Boticas, f. 25...................... | 5 | 114 | .... | | | | | | |
| Carrocerías, f. 28 .................. | 1 | 180 | .... | | | | | | |
| Contratistas de ropa, armas, etc., f. 34. | 2 | 720 | .... | | | | | | |
| Cristalerías, procedencia extranjera, f. 35........................... | 1 | 24 | .... | | | | | | |
| Curtidurías, f. 42.................... | 1 | 18 | .... | | | | | | |
| Depósitos de madera, f. 46........... | 1 | 156 | .... | | | | | | |
| Idem id. máquinas para coser, f. 47. | 1 | 36 | .... | | | | | | |
| Idem id. id. é instrumentos para industria, etc., f. 49........... | 1 | 24 | .... | | | | | | |
| Depósitos de leña, f. 50............. | 3 | 72 | .... | | | | | | |
| Idem id. mármoles y materiales de construcción, f. 51................ | 3 | 42 | .... | | | | | | |
| Fábricas de aguardientes, vinos y licores, etc., f. 61.................. | 1 | 24 | ... | | | | | | |
| Fábricas de ladrillo, etc., f. 95....... | 2 | 60 | .... | | | | | | |
| Idem id. velas esteáricas, f. 101... | 1 | 84 | .... | | | | | | |
| Imprentas, f. 110.................... | 3 | 60 | .... | | | | | | |
| Lavaderos públicos de paga, f. 114... | 1 | 6 | ... | | | | | | |
| Pastelerías, f. 124................... | 2 | 24 | .... | | | | | | |
| Peleterías, f. 128................... | 2 | 12 | .... | | | | | | |
| Platerías, f. 130.................... | 3 | 27 | .... | | | | | | |
| Sastrerías con venta de ropa hecha, f. 135.......................... | 3 | 132 | .... | | | | | | |
| Sederías de puro menudeo, f. 137.... | 4 | 168 | .... | | | | | | |
| Talleres de aserrar y labrar piedra ó madera, por máquina, f. 140...... | 1 | 240 | .... | | | | | | |
| Talleres de carpinteros, f. 141....... | 2 | 15 | ... | | | | | | |
| A la vuelta............ | 68 | 5,088 | .... | 974 | 22,009 | 44 | | | |

*BALANCE del movimiento de giros comerciales, industriales y fabriles de*

| ALZA. | En cada fracción. Num. de casas. | En cada fracción. Contribucion anual. | | En cada cuenta. Nnm. de casas. | En cada cuenta. Contribucion anual, | | Sumas generales. Num. de casas. | Sumas generales. Contribucion anual. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | 475 | 17,034 | .... | | | | | | |
| Talleres de afinadores ó reparadores de pianos y otros instrumentos, f. 141 | 1 | 12 | .... | | | | | | |
| Idem de caldereros, f. 143 | 3 | 264 | .... | | | | | | |
| Idem de carpinteros, etc., f. 144 | 56 | 537 | .... | | | | | | |
| Idem de costureras, f. 145 | 19 | 144 | .... | | | | | | |
| Idem de dorar, platear y niquelar, f. 148 | 4 | 54 | .... | | | | | | |
| Idem de encuadernadores, f. 149 | 8 | 147 | .... | | | | | | |
| Idem de escultores, f. 150 | 1 | 3 | ... | | | | | | |
| Idem de fotógrafos, f. 151 | 3 | 75 | .... | | | | | | |
| Idem de herradores, f. 153 | 2 | 12 | .. | | | | | | |
| Idem de herreros, f. 154 | 12 | 93 | .... | | | | | | |
| Idem de pintores de ornato, f. 156 | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Idem de relojeros, f. 157 | 3 | 12 | .... | | | | | | |
| Idem de tapiceros y colchoneros, f. 158 | 3 | 33 | .... | | | | | | |
| Idem de tejedores á mano, f. 159 | 17 | 126 | .... | | | | | | |
| Idem de toneleros, f. 162 | 2 | 6 | .... | | | | | | |
| Idem de torneros en metales, f. 164 | 1 | 12 | ... | | | | | | |
| Tiendas de alhajas y joyerías, f. 165 | 4 | 2,040 | .... | | | | | | |
| Idem de abarrotes, f. 166 | 51 | 1,878 | .... | | | | | | |
| Idem de modistas, f. 167 | 3 | 312 | .... | | | | | | |
| Tendajones, f. 168 | 284 | 1,323 | .... | | | | | | |
| Tiendas de género y ropa, procedencia extranjera (de puro menudeo), fracción 169 | 4 | 144 | ... | | | | | | |
| Tiendas de géneros y ropa del país, (de puro menudeo, f. 170 | 14 | 171 | ... | | | | | | |
| Tlapalerías, f. 171 | 11 | 162 | .. | | | | | | |
| Velerías, f. 175 | 60 | 432 | .... | | | | | | |
| Zapaterías, f. 176 | 39 | 567 | ... | 1,081 | 25,596 | .. | | | |
| EN LOS DISTRITOS. | | | | | | | | | |
| TACUBAYA. | | | | | | | | | |
| Fábricas de ladrillo, f. 95 | 3 | 48 | .... | | | | | | |
| Molinos de trlgo, f. 122 | 1 | 360 | .... | | | | | | |
| Tendajones, f. 168 | 9 | 33 | ... | 13 | 441 | .... | | | |
| TLALPAM. | | | | | | | | | |
| Alfarerías, f. 17 | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Hojalaterías, f. 109 | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Tendajones, f. 168 | 2 | 6 | .. | 4 | 12 | .... | | | |
| | | | | 1,098 | 26,049 | .... | | | |
| *Giros comerciales, industriales y fabriles en el Distrito Federal, existentes en 31 de Diciembre de 1888, y contribución anual que causa según la noticia detallada que figura adelante.* | | | | | | | | | |
| En la Capital | 4,149 | 285,997 | 52 | | | | | | |
| En el Distrito de Tacubaya | 204 | 7,195 | 20 | | | | | | |
| En el Distrito de Guadalupe Hidalgo | 65 | 1,455 | 60 | | | | | | |
| En el Distrito de Tlalpam | 209 | 20,117 | 88 | | | | | | |
| En el Distrito de Xochimilco | 203 | 1,526 | 64 | ........ | ....... | .... | 4,830 | 316,292 | 84 |
| **BALANCE.** | | | | | | | | | |
| Saldo en contra de la Contribución de Patente | ........ | ........ | .. | ....... | 2,740 | 44 | ........ | 2,740 | 44 |
| | | | | 1,098 | 28,789 | 44 | 4,830 | 319,033 | 28 |

*Patente Federal, en el Distrito Federal, durante el año de 1888 (Concluye).*

| BAJA. | En cada fracción. Num. de casas. | En cada fracción. Contribución anual. | | En cada cuenta. Num. de casas. | En cada cuenta. Contribucion anual. | | Sumas generales. Num. de casas. | Sumas generales. Contribucion anual. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta....... | 68 | 5,088 | | 974 | 22,009 | 44 | | | |
| Talleres de costureras, f. 145........ | 2 | 15 | .... | | | | | | |
| Idem id. encuadernadores, f. 149... | 1 | 24 | .... | | | | | | |
| Idem id. fotógrafos, f. 151........ | 3 | 36 | .... | | | | | | |
| Idem id. herreros, f. 154.......... | 2 | 9 | .... | | | | | | |
| Idem id. torneros en metales, f. 164. | 2 | 12 | .... | | | | | | |
| Tiendas de alhajas y joyerías, f. 165.. | 5 | 852 | .... | | | | | | |
| Idem id. abarrotes, f. 166.......... | 5 | 147 | .... | | | | | | |
| Idem id. modistas, f. 167.......... | 1 | 60 | .... | | | | | | |
| Tendajones, f. 168................ | 4 | 12 | .. | | | | | | |
| Tiendas de géneros y ropa de procedencia extranjera, puro menudeo, f. 169...................... | 2 | 240 | .... | | | | | | |
| Tlapalerías, f. 171........... ... | 2 | 9 | .... | | | | | | |
| Zapaterías, f. 176................ | 2 | 21 | .... | | 6,525 | | | | |
| Casas...... ...... | 99 | | | | | | | | |
| EXCEPTUADOS. | | | | | | | | | |
| EN LA CAPITAL. | | | | | | | | | |
| Agencia de comisiones, f. 1ª,........ | 1 | 36 | .... | | | | | | |
| Bizcocherías, f. 27................ | 1 | 6 | .... | | | | | | |
| Curtidurías, f. 42...... ....... | 2 | 12 | .... | | | | | | |
| Dulcerías, f. 57.................. | 2 | 12 | .... | | | | | | |
| Fábricas de aguas gaseosas, f. 65..... | 1 | 36 | .... | | | | | | |
| Idem id. sillas corrientes, f. 97..... | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Ferreterías, incluyéndose los expendios de fierro viejo, f. 102............. | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Hojalaterías, f. 109..... .......... | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Imprentas, f. 110.................. | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Platerías, f. 130.................. | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Sederías de puro menudeo, f. 137.... | 3 | 12 | .... | | | | | | |
| Sombrererías, f. 138............... | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Talleres de carpinteros, etc., f. 144 .. | 1 | 36 | .... | | | | | | |
| Idem id. costureras, f. 145.. ..... | 2 | 6 | .... | | | | | | |
| Idem id. herreros, f. 154 ......... | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Idem id. tejedores á mano, f. 159... | 1 | 3 | .... | | | | | | |
| Idem id. torneros en metales, fracción 164.................... | 2 | 12 | .... | | | | | | |
| Tiendas de abarrotes, f. 166......... | 1 | 24 | .... | | | | | | |
| Tendajones, f. 168..... .......... | 6 | 33 | .... | | | | | | |
| Zapaterías, f. 176.. .............. | 1 | 6 | .... | | 255 | | | | |
| Casas............. | 31 | | | | | | | | |
| *Giros comerciales, industriales y fabriles en el Distrito Federal existentes en 31 de Diciembre de 1887 y contribución anual.* | | | | 974 | 28789 | 44 | | | |
| En la capital ...................... | 4,039 | 289,180 | 52 | | | | | | |
| En el Distrito de Tacubaya....... ... | 191 | 6,754 | 20 | | | | | | |
| Id. id. id. id. Guadalupe Hidalgo. | 65 | 1,455 | 60 | | | | | | |
| Id. id. id. id. Tlalpam........... | 208 | 20116 | 32 | | | | | | |
| Id. id. id. id. Xochimilco......... | 203 | 1,526 | 64 | | | | 4,706 | 319033 | 28 |
| **BALANCE.** | | | | | | | | | |
| Saldo en favor del número de casas... | | | | 124 | | | 124 | | |
| | | | | 1,098 | 28789 | 44 | 4,830 | 319033 | 28 |

# NOTICIA DETALLADA

DE LOS

## GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FABRILES DE PATENTE FEDERAL

EXISTENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1888, ANOTADA EN LA COLUMNA DE "OBSERVACIONES"

CON LAS MODIFICACIONES Á QUE HA HABIDO LUGAR

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1889. (FECHA EN QUE ENTRA EN PRENSA ESTE DIRECTORIO).

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 1ª | | | |
| | *Agencia de comisiones ó despachos para venta de efectos extranjeros solamente por medio de simples muestras.* | | | |
| 1 | Alcántara Francisco de P. | 1ª Santa Catarina 2 | 36 | |
| 2 | Alfaro Ignacio J. de | Gante 4 | 48 | |
| 4,149 | Aztorquisa y Vivanco | San Bernardo 4 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 4,379 | Argüelles Eduardo | Cazuela 3 | 24 | En Enero de 1889 se trasladó á D. Juan Manuel número 6. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 3 | Borneman Agustin | D. Juan Manuel 11 | 300 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 4 | Benitez Landa & Cª | Tiburcio 7 | 36 | |
| 6 | Borel Luis | Lerdo 2 | 60 | |
| 7 | Bossier Germán | Angel 4 | 144 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $192. |
| 8 | Baranda Adolfo | Balvanera 5 | 48 | En Abril de 1889, clausuró. |
| 4,323 | Bayonne Bloch | Betlemitas 2 | 36 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4,462 | Biquard & Ca. | 5 de Mayo y Callejón de Santa Clara 9 | 60 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 4,476 | Bossier Germán | 3ª del Rastro 9 | 24 | |
| 9 | Corral Diego | San Agustín 2 | 24 | |
| 11 | Cavaroc L. | 5 de Mayo 6 | 48 | En Junio de 1889, redújose su contribución á $24. |
| 12 | Viuda de J. Cain y R. Núñez | Refugio 10 | 60 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 13 | Castelló Gutiérrez & Ca | Cadena 16 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 14 | Dalhaus Edmundo | Palma 13 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 15 | Darquí y Pérez | Tiburcio 2 | 72 | |
| 16 | Dumbar Diego S. | D. Juan Manuel 9 | 240 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 17 | During M. | San Agustín 13 | 480 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $600. |
| 18 | Eyssantier & Ca. | San Bernardo 3 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 19 | Frich & Ca. Lons | 2ª Plateros 11 | 60 | |
| 21 | González Hnos. | San Felipe Neri 22 | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 22 | Gastón & Ca. José Maria | Gante 7 | 96 | |
| 23 | Gortzchel & Ca. | 5 de Mayo 8 | 24 | |
| 4,267 | García Cuervo y Menéndez | 5 de Mayo 2 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 26 | Hueguenin C. | Cadena 11 | 120 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| .... | Horner Moriz | Angel 2 | 840 | |
| 27 | Ibarra Vicente | San Bernardo 10 | 36 | |
| 28 | Irigoyen Martina de | San Agustín 8 | 24 | En Enero de 1889, se trasladó al Portal del Aguila de Oro núm. 5 |
| 29 | Jacques P. y J. | Capuchinas 14 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 4,148 | Morlif Téofilo | Alfaro 15 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 31 | Navarro & Ca. F. | 3er. Orden San Agustín 5 | 36 | En Mayo de 1889, se trasladó á la 1ª de San Francisco número 13. |
| 33 | Ritter & Ca. Federico | Capuchinas 9 | 420 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 34 | Rico Gil | Cadena 15 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 36 | Reppeto Juan | Escalerillas 15 | 48 | ... | |
| 37 | Salcido Rafael | 1ª San Francisco 13 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 38 | Stankiewiez C. M. | Alfaro 10 | 120 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 39 | Scheive Gustavo | San Juan de Letran 10 | 24 | .... | |
| 4,540 | Sriber Cárlos | Alfaro 15 | 48 | .. | |
| .... | Samuel Lionel | D. Juan Manuel 9 | 144 | ... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $120. |
| 4,378 | Sainz Bovell | Tiburcio 7 | 48 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Sainz Justiniano. |
| .... | Saint Hill Cárlos | S. Franc° bajos del Hotel S. Carlos | 360 | ... | |
| 40 | Torre Rodolfo de la | D. Juan Manuel 21 | 144 | ... | |
| 41 | Ulíbarri Juan | San Agustín 3 | 60 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 42 | Valle Francisco del | Zuleta 11½ | 36 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 43 | Villarroel Jesús M | 1ª del Rastro 8 | 24 | .... | |
| ... | Viadero J | 3er. Orden San Agustín | 120 | .... | |
| 44 | Woodrou Guillermo B | 2ª San Francisco, interior | 36 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 4,389 | Winckelman E | Escalerillas 13 | 24 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| | FRACCION 2ª | | | | |
| | *Agencia por medio de simples muestras para venta de efectos nacionales.* | | | | |
| 45 | Alvarez M | 1ª Vanegas 6 | 60 | .... | |
| 46 | Araoz Joaquin de J | Medinas 24 | 120 | .... | |
| 47 | Aguilar & Ca. F | Cadena 13 | 24 | .... | En Febrero de 1889, se trasladó al Arco San Agustín numero 8. En Febrero de 1889, traspasó á Moyano y B. |
| 48 | Arena Hno. Benito | Cadena 22 | 120 | .... | |
| 49 | Bischoff Emilio | 1ª del Relox 7 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 50 | Bucardo & Ca. Trinidad | Callejón Sta. Clara 12 | 18 | .... | |
| 51 | Betti Francisco | 1ª Rivera San Cosme 1 y 2 | 120 | .... | |
| 53 | Balmire Pelaez Ramón | San José del Real 7 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 54 | Collado Raymundo | San Bernardo 2½ | 24 | ... | |
| 55 | Campos Manuel S | San Bernardo 2½ | 36 | ... | |
| 56 | Cousirat Cortés | Cadena 6 | 36 | .... | |
| 4,473 | Carvallo Felipe | Cadena 13 | 48 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 58 | Dozal y Hno. José | Arco de San Agustín 4 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 59 | Escudia Hno | Balvanera 5 | 36 | ... | |
| 60 | Esteimón y Boumagere | Cadena 4 | 144 | .... | En Mayo de 1889, se trasladó á Tiburcio número 20. |
| 61 | Espinosa Agustín | Cocheras 16 | 120 | .... | |
| 62 | Escudero Pedro (concurso) | Medinas 5 | 60 | ... | |
| 63 | Flores José María | Empedradillo 9 | 120 | .... | |
| 64 | Fernández y Gutiérrez | Tiburcio 2 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4,464 | Figueroa Isama A | Arco de San Agustín 16 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4,589 | Fuente Salvador de la, Sucs | Capuchinas 11 | 156 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 65 | Gutiérrez Manuel M | Capuchinas 15 | 132 | .... | |
| 66 | Greef Federico | San Agustín 3 | 132 | .... | |
| 67 | Guerra A. G | Capuchinas 2 | 60 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 68 | Gorozpe Pedro M | Sta Teresa 12 | 48 | .... | |
| 69 | Gama y Fernández | 2ª Damas 1 | 24 | .... | |
| 4,219 | García S. y Gorostiaga C | San Bernardo 3 | 48 | .... | En Enero de 1889, traspasó á Gorostiaga C. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 70 | Henkel viuda é hijos de | San José del Real 16 | 48 | .... | |

*OTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 4390 | Halcayet y Comp. Enrique | Betlemitas número 4, interior | 12 | En Enero de 1889 clausuró |
| 71 | Iturbe Manuel y Felipe | San Bernardo número 13 | 72 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $600. |
| 72 | Izita José | Santa Teresa número 10 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 73 | Lions H. y V. | Callejón de Sta. Clara núm. 9 | 48 | |
| 74 | Lascurain y Hnos. | D. Juan Manuel número 11 | 12 | En Junio de 1889 se trasladó á la Cerrada de Sta. Teresa 3. |
| 75 | López y Teresa | D. Juan Manuel número 11 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 76 | Morales Manso Alberto | Tiburcio número 20 | 84 | En Abril de 1889 se trasladó á Tiburcio núm. 14. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $192. |
| 77 | Malgor Martín | D. Juan Manuel número 20 | 96 | |
| 78 | Muñoz Félix | D. Juan Manuel número 24 | 60 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $ 48. |
| 79 | Martínez y Abriega | Cadena número 17 | 36 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 80 | Martínez Valle y Comp. | Balvanera número 3 | 36 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4152 | Martínez R. Manuel | Parque de la Moneda núm. 1 | 24 | |
| 99 | Mijares Angel | D. Juan Manuel número 13 | 36 | |
| 82 | Noriega Remigio | Capuchinas número 12 | 180 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 4391 | Navarrete Antonio M. | 2ª San Francisco número 4 | 36 | |
| 83 | Payró Leandro | D. Juan Manuel número 18 | 144 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $120. |
| 85 | Prado C. | San Bernardo número 18 | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 4465 | Paz Julio | Capuchinas número 16 | 12 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 87 | Revuelta Valentín | San Agustín número 11 | 162 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $120. |
| 88 | Ricoy Cárlos | 1ª Independencia número 23 | 60 | |
| 89 | Rul Manuel P. | Capuchinas número 6 | 12 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 90 | Ruiz Manuel | Alfaro número 8 | 60 | |
| 91 | Rivas Antonio | Tiburcio número 3 | 96 | |
| 4542 | Revoulet L. | D. Juan Manuel número 17 | 30 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 94 | Santiago A. de | D. Juan Manuel número 13 | 48 | En Mayo de 1889 se trasladó á D. Juan Manuel núm. 2. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 95 | Salcedo Valeriano | Pte. del Correo Mayor núm. 6 | 180 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $120. |
| 96 | Sánchez y Comp. Julián | Cocheras número 20 | 24 | |
| 98 | Sánchez Rivero R. | Flamencos núm. 2, interior | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60 |
| 100 | Sobrino y Barreneche | Balvanera núm. 16, entresuelo | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 4588 | Téllez José C. | Cerrada de Sta. Teresa núm. 3 | 12 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 102 | Valle Ramón, del | 1ª de San Ramón número 2 | 204 | |
| 103 | Vélez Felipe G. | León número 2 | 12 | |
| 104 | Verdugo Agustín | Capuchinas número 8 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 105 | Vega y Comp. Y. | 2ª Correo Mayor número 9 | 24 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4297 | Valle Francisco, del | 1ª Santísima número 1 | 12 | En Mayo de 1889 se trasladó al Pte. del Correo Mayor núm. 3. |
| 4541 | Zavalúa A. | 1ª San Ramón número 14 | 30 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| | FRACCION 3ª | | | |
| | *Agencia de inhumaciones con ó sin venta de lápidas, monumentos, cajas fúnebres, etc.* | | | |
| 107 | Carmona y Comp. J. | San José el Real número 6 | 12 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc, etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 108 | Gayosso Eusebio | Mariscala 3 | 240 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $2,400. |
| 4675 | Revilla y Linares | Cinco de Mayo 15 | 96 | ... | En Enero de 1889, bajó su contribución á $ 24. |
| | FRACCION 4ª | | | | |
| | *Agencia para proporcionar criados, anuncios, billetes de ferrocarriles, etc.* | | | | |
| 109 | Enriquez Enrique | Chavarría 4 | 3 | .... | |
| 110 | Landero y Cos Paulino | San Ildefonso 3 | 12 | .... | |
| 111 | Sotomayor Enrique | Alfaro 3 | 3 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| | FRACCION 6ª | | | | |
| | *Agencias de transportes.* | | | | |
| 114 | Bravo Andrés | Vizcaynas | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 115 | Compañía general trasatlántica | 1ª de San Francisco 12 | 132 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 116 | Durán Gabriel | D. Juan Manuel 1 | 30 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $136 |
| 117 | García Mariano | 1ª de San Francisco 2 | 12 | ... | |
| 4220 | Garibay Félix | San Andrés 3 | 12 | .... | En Mayo de 1889, se trasladó á Gante 6. |
| 119 | Marchand Alejandro | Cadena 3 | 12 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 24. |
| 121 | Veraza M. | Donceles 14 | 12 | ... | |
| | FRACCION 7ª | | | | |
| | *Agencias ó despachos en que se hagan ventas de ganados y animales domésticos por mayor y menor* | | | | |
| 122 | Martínez Domingo | Tenexpa 2 | 24 | ... | |
| 123 | Zubieta y Murua Pedro | Chavarría 17 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 180. |
| | FRACCION 8ª | | | | |
| | *Agencias de seguros de todas clases.* | | | | |
| 124 | Horcastle Tomás | Lerdo 2 | 360 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,200. En Enero de 1889, traspasó á Cº de seguros de vida New-York. |
| 126 | Klengenfel y Coopat | Plazuela de Guardiola 12 | 360 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,200. |
| 127 | Montes de Oca y Croker | Vergara 4 y Cinco de Mayo | 360 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,200. |
| 128 | Reynolds y Walker | Puente de San Francisco 1 | 180 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Walker y Borda. |
| 129 | Vanden Wingart Francisco | San Francisco 8 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| | FRACCION 9ª | | | | |
| | *Almacenes de efectos extranjeros de lencería, sedería y bonetería.* | | | | |
| 130 | Albert y Comp. Sucs | 1ª Monterilla 4 | 840 | .... | |
| 131 | Arín Levy y Marten | Ocampo 3 | 1104 | .... | |
| 132 | Breken y Comp | D. Juan Manuel 7 | 420 | .... | |
| 4568 | Burgand F. | Refugio 18 | 600 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| ...... | Bellón y Comp., M | Portal Flores 2 | 840 | ... | |
| 133 | Chauret y Comp., Max | San Bernardo 19 | 1092 | .... | |
| ...... | Donnadieu y Comp., F. | Portal Flores 9 | 1200 | .... | |
| ...... | Deuchlek y Kern. | 1ª Plateros 1 | 1200 | .... | |
| 134 | Ebrard y Comp. | San Bernardo 15 | 2160 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $3,000. |
| 135 | Fourcade y Comp. A. | 1ª Plateros 8 | 1920 | .... | |
| 136 | Guerin y Comp. | 2ª Plateros 9 | 1200 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,500. |
| 137 | García Faudon y Comp. | 1ª Monterilla 2 | 960 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,200. |
| 138 | Horu y Comp. A. | 2ª Monterilla, 12 | 792 | .... | |
| | Lambert, Reynaud y Comp. | Portal Flores 6 y 7 | 1200 | .... | |
| 139 | Olliver y Comp. J. | 1ª Monterilla 5 y 6 | 2400 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $3,000. |
| 140 | Richaud, Aubert y Comp. | Empedradillo 12 | 1320 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,920. |
| 141 | Roves y Comp., Sucs. | Capuchinas 1 | 1200 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,800. |
| 142 | Reyaud y Comp, A. | 5 de Mayo 1 | 1800 | | |
| | Robert y Comp. S. | Portal Flores 3 y 4 | 1200 | .... | |
| 143 | Struk Gustavo | San Agustín 10 | 1200 | .... | |
| 144 | Schonidt y Bonyeau | Don Juan Manuel 23 | 780 | .... | |
| 145 | Schultz y Comp. Sucs. | 2ª Monterilla 9 | 552 | .... | |
| 146 | Signoret Honorat y Comp. | 1ª Monterilla 8 | 1140 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,560. |
| 147 | Tron y Comp. | Portal de las Flores 1 | 2400 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $3,000. |
| 148 | Weil y Comp., Simón | 1ª Plateros 1 | 720 | ... | |
| | FRACCION 10ª *Almacenes de efectos extranjeros de ferretería, mercería ó quincallería.* | | | | |
| 149 | Aguirre Hmnos., Ignacio. | San José el Real y 5 de Mayo | 360 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $480. |
| 150 | Boker y Comp., Roberto | Puente Espíritu Santo 4. | 2400 | .... | |
| 151 | Bonnerme Pablo | Refugio 9 | 600 | .... | |
| 152 | Billoneau, Casou y Comp. | Lerdo 1 y Refugio | 720 | .... | |
| 153 | Castañeda Telésforo | Palma 12 y 13 | 420 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $360. |
| 154 | Combaluzier A | 1ª Plateros 5 | 1200 | .... | |
| 155 | Diehl y Comp. | Flamencos 1 | 480 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $360. |
| 156 | Delarue Eugenio | 2ª Plateros 1 | 960 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $600. |
| 157 | Elcoro Lopez y Comp | Angel y Cadena 24 | 1200 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,500. |
| | Fortuño Manuel | Santa Clara 9 | 360 | .... | |
| 158 | Galwtz Germán | Tlapaleros 19 | 720 | .... | |
| 159 | Gutiérrez Miguel | Puente Palacio 11 | 780 | .... | |
| 160 | Wulvershon y Comp | 2ª Monterilla 1 | 360 | .... | |
| 162 | Lohse y Comp., Sucs. | Palma, 9, 10 y 11 | 2280 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $2,400. |
| | Lefevre Alfredo | San Bernardo 1 | 540 | .... | |
| 164 | Phillip y Comp., Max A | Empedradillo y 5 de Mayo | 1200 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,500. |
| 165 | Pezaña Marcial | Refugio 19 | 780 | .... | |
| | Quintana Hmnos. | Coliseo Viejo 17 | 480 | .... | |
| 166 | Rapp, Somer y Comp | Palma 4 | 1680 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,920. |
| 167 | Idem idem | Ocampo 4 | 792 | .... | |
| 168 | Río José M. del | Palma 6 | 1500 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,920. |
| 169 | Legeer Guersaey y Comp. | San Agustín 5 | 360 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $540. |
| 170 | Trueba Hmnos | Cadena 14 | 360 | .... | |
| | Troncoso y Cilveti | Refugio 7 | 480 | .... | |
| 171 | Uriarte y del Río M. | Empedradillo 10 | 360 | ... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 11. | | | |
| | *Almacenes de efectos extranjeros de cristalería, porcelana y otros efectos de fantasía.* | | | |
| 172 | Hillebrand y Comp. E. | 1ª Plateros 1 | 1080 | En Junio de 1889 aumentó su contribnción á $1,200. |
| 173 | Rigal, Lubet y Comp. | Portal de Agustinos 1 | 240 | |
| | FRACCION 12. | | | |
| | *Almacenes de drogas medicinales, productos químicos y efectos de perfumería.* | | | |
| 174 | Adam y Comp. Victor | Manrique 5 | 240 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 175 | Bennet Sucesores | Cordobanes 1 | 240 | En Marzo 89, clausuró. |
| 176 | Bustillos José E. test | Tacuba 8 | 300 | |
| 177 | Caballero de los Olivos | Joya 10 | 240 | En Mayo de 89 traspasó á Hernández Agustín. |
| 178 | Droguería Universal. Sociedad Anónima | Puente Espíritu Santo 1 | 2000 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $2,400. |
| 179 | Farine y Sanders | Lerdo 6 | 720 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $600. |
| 180 | Félix y Comp. Carlos | 3ª San Francisco 4 | 960 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $1,320. |
| 181 | Labadie Julio | Profesa 5 | 840 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $1,440. |
| 182 | Wihlein Sucesores | Coliseo 3 | 480 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $840. |
| 183 | Vargas y Comp. A. | Espiriru Santo 2 | 240 | En Enero de 1889 se trasladó á S José el Real 21. |
| | FRACCION 13. | | | |
| | *Almacén de abarrotes nacionales ó extranjeros.* | | | |
| 184 | Alonzo Vicente | San Agustín 6 | 360 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $480. |
| 185 | Abascal y Pérez | Rejas Balvanera y Correo Mayor. | 480 | En Junio de 1889 aumentó su contribnción á $540. |
| 186 | Basagoyti y Posada | 2ª Plateros y Alcaicería | 420 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $540. |
| 187 | Baranda Eusebio. | Balvanera 6 | 240 | En Mayo de 89 traspasó á Baranda Hermanos. |
| 189 | Deverdum E. | Puente Espíritu Santo 2 | 384 | |
| 190 | Geuin viuda de | 2ª Plateros 3 | 360 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $540. |
| | Gutiérrez y Comp. Quintin | Seminario y Plaza de Armas | 360 | |
| 191 | Lavié y Comp | Don Juan Manuel 9 | 900 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $1,080. |
| 193 | Martinez del Cerro y Comp | Donceles 9 | 480 | |
| 194 | Mancina Hermanos | 1ª Independencia 9 | 360 | |
| 195 | Noriega Ignacio de | Angel 3 | 660 | En Enero de 89 traspasó á Noriega Alonso. |
| 196 | Noriega Alonso | Puente Jesús María 7 | 420 | En Jnnio de 1889 bajó su contribución á $360. |
| 197 | Ortiz Antonio Hermanos | Don Juan Manuel 5 | 480 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $660. |
| 198 | Pontón Hermanos | Rejas de Balvanera 3 | 420 | |
| 199 | Pontón Ramón | Portacœli 1 | 240 | |
| 200 | Rovalo Agustin | 2ª Relox 3 | 420 | En Junio de 1889 bajó su contrición á $360. |
| 201 | Rollá y Comp. A | Medinas 6 | 240 | |
| 202 | Sauto Muñúzuri y Comp | 1ª Sepulcros de Santo Domingo | 960 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $1,080. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 203 | Sánchez Ambrosio | 3.ª San Francisco 1 | 480 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $540. |
| 204 | Torre Hermanos Isidoro de la | Zuleta 14 | 420 | .... | |
| 205 | Toriello Guerra José | Jesús Nazareno 2 | 720 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $840. |
| | FRACCION 14. | | | | |
| | *Almacenees de efectos nacionales que no sean de abarrotes.* | | | | |
| 208 | Azcona José | Escalerillas 16 | 600 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $840. |
| 209 | Arango de Escandón Guadalupe é hijos | Plazuela Guardiola 11 | 240 | .... | |
| 210 | Bermejillo y Comp | Capuchinas 10 | 1020 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $1,080. |
| 211 | Compañía en participación de manufacturas de lana | Capuchinas 13 | 1,020 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 212 | Compañía en participación de manufacturas de percales | Capuchinas 10 | 1,020 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4,153 | Escandón Antonio hijos de | San Francisco 9 | 240 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 213 | Martínez y Comp | Angel 2 | 480 | .... | |
| 214 | Pelaez Pedro | Capuchinas 4 | 600 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $1,080. |
| 215 | Portilla hijos de F. P | Capuchinas 13 | 240 | .... | |
| 216 | Rodríguez Feliciano | Puente Palacio 10 | 360 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $480. |
| 217 | Sevilla Juan N | 1.ª Plateros 3 | 480 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Laborde Wartewciter y Comp. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $720. |
| 218 | Suiñaga Hermanos | Cadena 20 | 372 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $600. |
| 219 | Teresa Viuda é hijos de | Lerdo 6 | 420 | .... | |
| 221 | Watson Phillidps & Comp | D. Juan Manuel 10 | 360 | .... | |
| | FRACCION 15. | | | | |
| | *Almonedas de muebles.* | | | | |
| 222 | Arteaga Francisco | Canoa M. y N | 48 | .... | |
| 223 | Aldama Victor | Independencia y San Juan de Letrán | 180 | .... | |
| 4,059 | Arias Caballero Manuel | Coliseo, bajos Gran Sociedad | 48 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 224 | Benac B | 2.ª San Francisco 1 | 360 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 225 | Chávarri Juan J. de | 3.ª Santo Domingo 2 | 360 | .... | |
| 4,154 | Carrillo Cornelio | Vergara 13 | 120 | .... | En Febrero de 1889 se trasladó á Donceles 4. En Abril de 1889 se trasladó á Rebeldes 2. |
| 226 | Delgado Eusebio | Canoa 6 | 24 | .... | En Abril de 1889 traspasó á Ayllon Fernando. |
| 227 | Fontaine Pedro | Santa Clara 14 | 24 | .... | |
| 228 | Carnica María L. de | Canoa 6 | 24 | .... | |
| 229 | Garrido Jesús M | Donceles 29 | 36 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $24. |
| 230 | Herrera Juan | Canoa 13 C | 24 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 231 | Herrera Gabriel | Donceles 14 | 36 | .... | |
| 232 | Hoffman y Comp. A | Vergara 6 | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $180. |
| 233 | Kuhn Eduardo M | Angel 6 | 300 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 234 | Lara Adrián | Canoa 9 | 12 | .... | |
| 235 | Martínez Miguel | Medinas 25 | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 236 | Martínez Miguel | Medinas 25 | 12 | .... | |
| 237 | Mondragón Porfiria | Canoa 10, accesoria 1.ª | 24 | .... | |
| 238 | Padilla Epifanio | Ortega 24 | 36 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 239 | Rodríguez Blas C | Donceles 28 | 48 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $36. |
| 240 | Rico Lorenzo | Canoa 12 A | 12 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 241 | Ruiz de Garrido Gertrudis | Donceles 5 | 24 | |
| 242 | Sánchez Enrique | Canoa 5 | 96 | |
| 243 | Urrutia Lázaro | Donceles 24 | 360 | |
| 244 | Urízar Francisco | San Andrés 3 | 24 | En Enero de 1889 bajó su contribución á $3. En Mayo de 1889 clausuró. |
| 245 | Velasco Carlos L. | Santa Clara 23 | 72 | |
| 246 | Villaverde Inés | Donceles 27 | 24 | |
| 247 | Zendejas Plácido | Donceles 22 | 36 | |
| 248 | Zayas y Comp. G | Coliseo Viejo 14 | 240 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| | FRACCION 16. | | | |
| | *Alquileres ó pensiones de caballos con ó sin taller de herrador.* | | | |
| 249 | Falco Francisco | San Agustín 17 | 24 | En Enero de 1889 se trasladó á la 1ª Revillagigedo 3½. |
| 250 | Terán A | San Gerónimo 9 | 24 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 251 | Galán Juan | 1ª Independencia 9 | 120 | |
| 252 | Guzmán Amado | Pelota 4 | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 253 | Gondet Enrique | Santa Clara 18½ | 96 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 254 | Girandon Mario | Victoria 20 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 255 | Korling Federico | 2ª Mesones 11 | 96 | |
| 256 | Riquelme Eduardo | Espalda de los Gall s 6½ | 24 | |
| 258 | Treesarrieu Enrique | Rebeldes 3 | 120 | |
| | FRACCION 17. | | | |
| | *Alfarerías, fábricas ó expendios.* | | | |
| 259 | Arenas Dustarra | Tacuba 20 | 9 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 260 | Coppe Matilde | Callejón Misterios 26 | 12 | |
| 261 | Díaz Eleno | Puente del Zacate 1 | 12 | |
| 262 | Hernández Cosme | Calzada Santa María 15 | 18 | |
| 4633 | Iglesias Guadalupe | Plazuela Tequesquite 1 | 6 | |
| 263 | Oroz Angel B | Avenida Curiel 10 | 6 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 264 | Pérez Margarito | Puente del Clérigo 1 | 6 | |
| 265 | Padilla María de la Luz | Puente del Zacate 35½ | 6 | |
| 266 | Sánchez Arcadio | 1ª Sol al Norte | 12 | |
| 268 | Tagle Agustín | Calzada Santa María 6 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| | FRACCION 18. | | | |
| | *Afiladurías.* | | | |
| 269 | Barragán Pablo | Estampa Balvanera 1 | 3 | |
| 270 | Canales Juan | Sepulcros de Santo Domingo 12 | 6 | |
| 271 | Cervantes Soledad | 1ª del Rastro 5 | 3 | |
| 272 | Castro Faustino | Sepulcros de Santo Domingo 2 | 3 | |
| 273 | Espinosa Brígido | Correo Mayor 4 | 3 | |
| 274 | Fuentes Pedro | Ortega 15 | 3 | |
| 275 | Gordillo Miguel | San Juan de Dios 2 | 6 | |
| 276 | López y Ortíz Cecilio | Jesús Nazareno 15 | 3 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 277 | Moral de Pérez Petra | Jesús Nazareno 9 | 3 | |
| 278 | Martínez Sebastián | Venero 1 | 3 | |
| 279 | Munguía é hijos P | 1ª de la Merced 8 | 12 | |
| 280 | Ortiz Regino | San Andrés 17 | 6 | |
| 281 | Ortiz Regino | Puente Quebrado A | 3 | |
| 282 | Cedillo Estéban | Aguila 18 | 6 | |
| 283 | Venegas Pedro | Puente Balvanera 10 | 6 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 19. | | | |
| | *Armerías.* | | | |
| | Boche Alfredo | Espíritu Santo 1½ | 120 | |
| 285 | Morel Camilo | Refugio 11 | 360 | |
| | FRACCION 20. | | | |
| | *Azucarerías y melerías de puro menudeo.* | | | |
| 4477 | Lozano Juan | 3ª Rastro 9 | 12 | |
| 287 | Rojas José Mariano M | Meleros F y G | 96 | |
| | FRACCION 21. | | | |
| | *Bancos, escritorios, establecimientos ó despachos en que se hagan giros ó cambios de letras, se expidan vales, cheks, se compren ó vendan créditos, se admitan depósitos, se hagan hipotecas ó préstamos sobre prendas ó firmas, y se hagan, por último, alguna ó todas las operaciones relativas á Establecimientos Bancarios ó de préstamos.* | | | |
| 288 | Anyano José | 2ª Aduana Vieja 5 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 289 | Barron Forbes y Comp. | Plazuela Guardiola 12, por Santa Isabel | 720 | |
| 290 | Banco de Londres | Capuchinas y Lerdo | 2000 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $1,800. |
| 291 | Benecke Estéban Sucs. | Capuchinas 7 | 1116 | |
| 292 | Banco Hipotecario | 3er. Orden San Agustín | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $720. |
| 293 | Bustos Manuel C. | Juárez y Botica | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 294 | Cardeña y Comp., Sucs. | Betlemitas 12 | 1560 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $2,400. |
| 295 | Contreras de Escalante J. | Puente Cuervo 16 | 12 | En Febrero de 1889, clausuró. |
| 296 | Castro Bernardino | San Pedro y San Pablo, vivienda 5. | 12 | |
| 297 | Dueñas Juan J. | 5 de Mayo 19 | 180 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $248. |
| 298 | Díaz Francisco y Manuel | Pulquería Palacio 1 | 36 | |
| 299 | Dueñas Félix | Real del Rastro | 12 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 300 | Flores Antonia | Calle Ancha, vivienda 16 | 12 | Idem. |
| 301 | Gargollo José | 1ª Independencia 5, 6 y 7 | 120 | |
| 302 | Gutiérrez Manuel | Puente S. Pedro y S. Pablo 9 | 36 | |
| 303 | Garduño Angela | Plazuela San Pablo 1½ | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 305 | Guerrero Bruno | Parque del Conde 11 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 306 | Honning Bernardo | San Andrés 17 | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 307 | Haghembeck Carlos | Cadena 5 | 792 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 308 | Ibañez Manuel | Capuchinas 2½ | 720 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,200. |
| 310 | Llorente Ciriaco | Callejón Santa Inés 10½ | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 311 | Llano Juan del | 4ª Guerrero 64, accesoria | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 4298 | Larrauri Ramón | Higuera 3 | 60 | |
| 312 | Martín y Comp., P. | Cadena 21 | 720 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,200. |
| 313 | Monroy Morales y Comp. | Escalerillas 6 | 84 | |
| 314 | Mutio Pedro | 3ª Relox 10 | 36 | |
| 315 | Migoni Luis | 2ª Damas 3 | 36 | En Marzo de 1889, clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 317 | Olvera Guadalupe | Maravillas 11 | 24 | .... | En Mayo se trasladó á la 2ª de la Merced 22. |
| 318 | Ortíz de la Huerta R | Tiburcio 22 y 23 | 672 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $960. |
| 319 | Prida Francisco M. de | 3er. Orden de San Agustín 5 | 480 | .... | |
| 320 | Portocarrero Agustín | Portería de Regina 1 | 96 | ... | |
| 321 | Pinzón José Cleofas | Inditas 5 | 36 | .... | |
| 322 | Pacheco Agustín | Cuevas 3 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 324 | Rosa Micaela de la | 2ª del Factor 4 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 325 | Rosa José Rafael de la | Hospital Real 5 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 326 | Rivero Vidal | Avenida Manuel González 1 | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á 240. |
| 327 | Rapp Sommer y Comp. | Ocampo 1 | 1200 | .... | |
| 328 | Rubio Enrique M | San Agustín 16 | 24 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 329 | Río F. de P. del | Zuleta 9 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 330 | Ramirez M | Puente de Jesús Mª 3 | 12 | .... | En Mayo de 1889, se trasladó á Montealegre 7. En Junio de 1889, aumentó su contribución $24 |
| 331 | Roldán Atilano | Seminario 9 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 332 | Rodríguez Luisa | Verdeja 3, cuarto núm. 8 | 12 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 333 | Salgado Remigio M | Portal de Santo Domingo 5 | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 334 | Serrano Nicolás | Callejón de Pañeras 2 | 30 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 335 | Sevilla Ignacio | Ortega (frente al baño) | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 337 | Salazar Hipólito | Callejón del Ratón 2 | 12 | .... | |
| 338 | Sousa y Comp. José Mª | Montealegre 19½ | 60 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 339 | Sanchez de Tagle Francisco | Seminario 6, interior | 60 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $12. |
| 93 | Scherer y Comp. Hugo | D. Juan Manuel 8 | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240, |
| 340 | Teresa Nicolás de | Leido 4 | 1200 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,800. |
| 4487 | Tellez Teresa | Plazuela de San Sebastián 6 | 12 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 341 | Uribe José | Callejón de Espíritu Santo 4 | 180 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 342 | Vargas Paula | Quemada 9 | 36 | .... | |
| 4294 | Villegas Modesta | 3ª Granada 4 | 12 | .... | |
| 344 | Watemeyer H. D. en liquidación. | Cadena 18 | 60 | .... | |
| 345 | Wells Fargo y Comp | Santa Isabel 9 | 600 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,200. |
| 347 | Zenteno María | Golosas 2 por Lecuona | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| | FRACCION 22. | | | | |
| | *Baños de todas clases.* | | | | |
| 348 | Arenas Encarnación | D. Toribio 19 | 96 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $60. |
| 349 | Arias Agustín | San Hipólito 15 | 60 | ... | |
| 351 | Alfaro José Mª | Tepozán 14 | 60 | .... | |
| 4155 | Arena Hermanos Benito | Plazuela de Madrid 6 | 96 | .... | |
| 352 | Bobadilla Agapito | Cerrada de la Misericordia 8 | 60 | .... | |
| 353 | Boche Alfredo | Espíritu Santo 1½ | 132 | .... | |
| 354 | Baez Hermanos | Puente Quebrado 50 | 132 | .... | |
| 355 | Los mismos | Rebeldes 14 | 84 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 356 | Los mismos | Sapo 6 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 357 | Los mismos | Hoacalco 1 | 72 | .... | |
| 358 | Baez Hnos | Plazuela de Juan Carbonero 1 | 72 | .... | |
| 359 | Bracho Alberto A | 1ª de San Francisco 12 | 144 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa)*

| Número de patente. | Nombre o razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 360 | El mismo | Estanco de Hombres número 12 | 24 | |
| 361 | Balderrama Celso | Plazuela Alamedita número 2 | 12 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 362 | Baudouin y Comp. Emilio | 2ª Delicias núm. 2 | 144 | |
| 363 | Buseh y Echeverría Miguel | Puente de Santiaguito núm. 3 | 60 | |
| 364 | Beltrán Adolfo | 1ª de las Estaciones núm. 1 | 12 | |
| 365 | Baume A | Corazón de Jesus núm. 5 | 96 | |
| 366 | Cortés Josefa R. de | Quemada núm. 1 | 24 | |
| 367 | Calderón Martín | Jesús núm. 5 | 108 | |
| 369 | Calderón Columba R de | Sta. María de la Rivera 13 | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 371 | Cejudo Apolonio | 6ª Camelia 37½ | 12 | |
| 4235 | Carrera J. Rafael | 1ª Cuevas 2 | 24 | |
| 374 | Escarsega de López Luisa | Hidalgo 1 | 96 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 375 | Flores Anacleta | 8ª Zarco 55 | 24 | |
| 370 | Fernández de Córdova A | Puerta Falsa de Sto. Domingo 11 | 108 | |
| 377 | González Gutiérrez Eduardo | Vergara 10 | 144 | |
| 378 | Garnica P | D. Toribio 11 | 96 | |
| 379 | Gómez y Pérez, Cayetano | 3ª Santísima 4 | 72 | |
| 380 | Gutiérrez Juán C | 3ª San Juán 11 | 96 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 381 | García A | Real de Santa Ana 7 | 180 | |
| 382 | Gutiérrez Francisco | Escalerillas, Hotel Central | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 383 | Gutiérrez Miguel | Jesus, Hotel Humboldt | 24 | |
| 384 | Gutiérrez Francisco | Hotel Seminario | 36 | |
| 393 | Gervacio María | Ortega 31 | 12 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 385 | Hellión Teófilo | Perpétua 9 | 168 | |
| 373 | Justis Ignacio | Sta Clara 2 | 30 | |
| 386 | Lelo de Larrea Higinio | 3ª del Rastro 4 | 96 | En Mayo de 1889 traspasó á Lelo de Larrea Enrique. |
| 387 | López Guadalupe | 1ª del Salto del Agua 31 | 36 | |
| 388 | López Guadalupe | Sta. Cruz Acatlán 4 | 12 | |
| 389 | Muñoz Marcelino | 3ª Peralvillo 2 | 24 | En Mayo de 1889 traspasó á Molina Jesús. |
| 390 | Martínez de Rodríguez, Luisa | Coliseo Viejo 22 | 96 | |
| 391 | Martínez Luz | Rinconada de Chilpa | 12 | |
| 4324 | Malo José | 1ª Moscas 4 | 12 | |
| 392 | Neyman Ignacio | 2ª Factor 6 | 240 | |
| 376 | Oñate Paula | 2ª Dolores 2 | 24 | |
| 350 | Ortiz Ignacia | Mariscala 4 | 12 | |
| 4266 | Perales Antonio | Hotel Jardin | 36 | |
| 394 | Reynoso Paula | Callejón de Groso 9 | 48 | |
| 395 | Reyes y Villar, Dolores | Montón 6 | 96 | |
| 396 | La misma | Cuadrante de Sta. Catarina 4 | 120 | |
| 397 | Ramírez Fernando | 1ª Guerrero 10 | 24 | |
| 398 | Soria Josefa | Canoa 1 | 12 | |
| 399 | Salazar Antonio | San Miguel 5 | 96 | |
| 400 | Saviñón Bartolomé | San Camilo 4 | 72 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 401 | Sánchez Ana | Pte. del Correo Mayor 5 | 72 | |
| 402 | Sámano Francisco E | 1ª Merced 18 | 120 | |
| 403 | Sánchez, María de | 1ª San Lorenzo 2 | 72 | |
| 404 | Teresa, Isabel de | Hotel San Agustín | 126 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 405 | Villafuerte Modesto | Dolores 5 | 96 | |
| 406 | Vega Fernando | Amor de Dios 3 | 168 | |
| 407 | Vilchis Tecla | 7ª Moctezuma 87 | 18 | |
| 408 | Zamora y Duque, Romualdo | Alberca Blasio | 144 | En Junio de 1889 aumentó su contribución a $190. |
| 409 | El mismo | Idem Osorio | 192 | En Junio de 1889 aumentó su contribución 240. |
| 410 | El mismo | Idem Pane | 300 | |
| | FRACCION 23. *Bazares, reputándose como tales aquellos en que se vendan objetos usados ya sea de ropa, pintura, muebles ó alhajas.* | | | |
| 411 | Altuna Hnos | Vergara 9 | 192 | |
| | Aldoma Victor | Colegio de Niñas 3 | 240 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Cantinúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 413 | Altuna Hermanos | San Hipólito 19 | 144 | En Mayo de 1889 traspasó á Inostrosa Hermanos. En Jnnio de 1889 aumentó su contribución á $180. |
| 414 | Alonso Ramón | 2ª Vanegas 1 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 415 | Arenal Luis | Bajos San Agustín 6 | 192 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 416 | Aburto Isidra | Canoa 5 | 24 | |
| 417 | Alfaro y Comp. Manuel | Medinas 12 y 13 | 24 | En Junio de 1889 redújose su contribución á $60. |
| 418 | Alvarez Salvador | 2ª Tezontlale 7 | 120 | En Junio de 1889 aumentó su contribncion á $144. |
| 4246 | Alvarez y García | 1ª de Hidalgo 1 | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 419 | Becerril Estéban A | 1ª Pila Seca 1 | 120 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 420 | Berruecos José María | Canoa 7 | 12 | |
| 421 | Ballesteros Antonio | Joya 8 | 12 | |
| 422 | Bárcena Manuel | Plazuela Madrid 2 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 424 | Becerril Angela | Consuelo 2 | 36 | |
| 4245 | Bustillo J | 2ª de las Damas 5 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 425 | Cortés Fidencio | Real de Santa Ana 3 | 120 | |
| 427 | Campillo Rafael | Puente Misericordia 3 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $108. |
| 428 | Contreras Angela S. de | Canoa 9 | 24 | |
| 430 | Calderón Macías Manuel | Canoa 4 | 36 | |
| 431 | Chavarría Juan B | Canoa C | 12 | |
| 432 | Chávez Julio | 2ª Puente Blanco | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 4157 | Calderón Macias Francisco | 3ª Reloj 4 | 36 | |
| 4434 | Castañeda Manuel | 1ª Merced 17 | 24 | |
| 433 | Dosal S | 2ª Santa Catarina 3 | 72 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 434 | Delgado Eusebio | Coliseo Viejo 16 | 120 | |
| 4,634 | Díaz de Tompson G | 2ª Peralvillo 12½ | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 435 | Espinosa Vicente | Plazuela Juan Carbonero | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 437 | Elzaurdia Domingo | Vergara 8 | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 438 | Fernández Gregorio | Puente de la Leña 3 | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 439 | Idem idem | 1ª de la Merced 28 | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 4,528 | Franco Ricardo | 1ª Amargura 7 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 440 | Gutiérrez Juan | Estampa Jesús 6 | 180 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 441 | Gutiérrez Julián | Colegio de Niñas 1 | 360 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $840. |
| 442 | Idem idem | Idem id. id 2 | 360 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $840. |
| 443 | Idem idem | San Andrés 8 | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 444 | Goin Wenceslao | Alfaro 4 | 120 | |
| 445 | Guzmán José | 1ª Regina 14 | 12 | |
| 446 | Gayoso Juana | Venero 10½ | 12 | |
| 447 | Garrido Francisco | Portal Santo Domingo | 24 | |
| 448 | González y Comp. A | Puente Santa María 4 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 449 | García José | 2ª Santo Tomás 2 | 12 | |
| 450 | García Diego | 3ª Manzanares | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 452 | Garrido Dionisio | 1ª Rastro y Garrapata | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 453 | Hermoso y Hermanos Estanislao | 2ª Santísima 3 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 454 | Junco Angel | Camarones 18 | 84 | En Junio de 1889 aumentó su conbución á $108. |
| 455 | Junco y Comp. Braulio | Niño Perdido 38 B. | 36 | |
| 456 | Llop Francisco | Santa Clara 7 | 180 | En Enero de 1889 se trasladó á Santa Clara 3. |
| 457 | Idem idem | 1ª Merced 30 | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $ 48. |
| 458 | Llamas Porfirio | Merced 22 | 24 | En Jnnio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 459 | Moyeda y Comp. Manuel | Sepulcros Santo Domingo 6 | 180 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $300. |
| 460 | Manilla Vicente | Jesús Nazareno 16 | 96 | |
| 461 | Milla Mariano | 2ª Avenida Lerdo 5 | 48 | |
| 462 | Mejía Matea | 2ª San Juan y Peredo | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 464 | Milla Gregoria | 5ª Avenida Lerdo 15 | 12 | |
| 465 | Ortiz Juan R. | Bajos de Portacœli 1 | 192 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240, |
| 466 | Pérez Gómez Manuel | Puente Corazón de Jesús | 156 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $8,192. |
| 467 | Pérez José | Victoria 12 y Puente Santísimo | 264 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 300. |
| 468 | Pedregal Manuel | Hospicio San Nicolás 28 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 72. |
| 4,156 | Picard Aquiles | Callejón de Santa Clara 10 | 36 | |
| 469 | Rodrigo Nicasio | Puente de Santo Domingo 6 | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 470 | Rivera Antonio | Sepulcros de Santo Domingo 1 | 132 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $192. |
| 471 | Ramírez Gumesinda | 3ª Avenida Lerdo 28 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 472 | Rodríguez Antonia | Mercado de la Merced 21 | 12 | |
| 473 | Rivera María | Verdeja C. al Norte | 24 | |
| 4,591 | Rodríguez & Comp. M. Z. | Balvanera 3 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 36. |
| 474 | Sainz Rafael | Esclavo J. | 132 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $156. |
| 475 | Soto Juan Pablo | 3ª Sta. Catarina 4 C. | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 476 | Sordo Vicente | León 3 | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 477 | Sastrias Juan | 3ª Sta. Catarina 3 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 478 | Santa María Manuel | 1ª Necatitlán 11 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 479 | Torno José del | 1ª Merced 4 | 120 | |
| 480 | Urrutia Juan | 1ª Merced 1 | 36 | En Mayo de 1889 traspasó á Pérez Gómez Manuel. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 481 | Urrutia Juan | 2ª Aduana Vieja 8 | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 482 | Uribe José | Sepulcros Sto. Domingo 8 | 84 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 483 | Via y Sobrado Pedro | 1ª Factor | 180 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á 240. |
| 484 | Varela Amado | 1ª Merced 2 | 24 | |
| 485 | Villar Alejandro | Portillo de San Diego 10½ | 180 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 486 | Idem idem | Hospital Real 3 | 144 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $192. |
| 487 | Zapata José B. | Sta. Clara 18½ | 12 | |
| 488 | Zalisburri José | Nahuatlato 12 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 489 | Zaldivar Sóstenes | 2ª Manzanares 9 | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 25. | | | | |
| | *Boticas.* | | | | |
| 490 | Altamirano Fernando | 1ª Aduana Vieja 4 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 491 | Aveleyra José | Puente de Jesus 8 | 48 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 492 | Arteaga Ramón | 2ª Ancha 7 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 493 | Aguilera & Comp. Enrique | 2ª Necatitlán 23½ | 24 | .... | En Junio de 1889, áumentó su contribución á $48. |
| 494 | Artigas Gustavo | Puente de Santa Ana 2 | 36 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Ortega J. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 495 | Alonso Eduardo M. | 1ª Factor 6 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 496 | Bustillos J. E. Testamentaría | Manrique 4 | 72 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 497 | Idem idem | Tacuba 7 | 192 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $264. |
| 498 | Idem idem | Tompeate 5 | 84 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $108. |
| 499 | Bernal Francisco | Mariscala 1 | 72 | .... | |
| 500 | Begnerisse & Comp. B. | Puente de San Francisco 16 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 501 | Bustillos Juan | 2ª de San Lorenzo 7 | 24 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 502 | Bautista Rafael | 2ª Manzanares 1 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 503 | Barradas Francisco | Joya 3 | 96 | .... | En Judio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 504 | Bermejo Rafael B. | Quemada 7 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 505 | Becerril Manuel | 3ª Avenida La Paz 4 | 24 | .... | |
| 506 | Cervantes Silva Andrés | León 9 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 507 | Idem idem | 1ª Santo Domingo 4 | 96 | .... | |
| 508 | Cañas de Iturralde Juan | Estampa de San Lorenzo 7 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 509 | Coronado Agustín | Olmedo 1 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 510 | Carmona y Valle J. M | 2ª de Santo Domingo 4 | 120 | .... | |
| 512 | Cortés Cárlos | 3ª Soto 17 | 36 | .... | En Enero de 1889, traspasó á Hernández Agustin. |
| 513 | Cañas de Iturral de Juan | Verdeja 13 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 514 | Cienfuegos Francisco | 1ª del Rastro 7 | 36 | .... | |
| 515 | Chabolla Francisco | 2ª Santa Catarina 7 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4,326 | Coronado Agustín | San Juan de Dios 3 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 516 | Ducloud Augusto | 1ª Amargura 8 | 36 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Orihuela de G. Guadalupe. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 517 | Díaz Roman | D. Toribio 9 | 48 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Tajonar Jesús. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 518 | Dominguez Enrique | 3ª Guerrero y 4ª Magnolia | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 4,586 | Díaz Ambrosio de | Empedradillo 9 | 12 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 519 | Francisco Bolaños Agustín | Santa-Ana 7 | 84 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 521 | Idem idem | Puente Santa-Ana 14 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 522 | Flores & Comp. M. | Plazuela Juan José Baz 1 | 36 | .... | En Enero de 1889, traspasó á Vidal Nestor. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 523 | Flores J. A | 1ª Rivera de San Cosme 30 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 524 | Gaona Juan B. | Dolores 1 | 12 | ... | |
| 525 | González Ignacio | 1ª San Juan 10 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 526 | Guerrero Florentino | Puente San Pedro y San Pablo 9. | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 527 | Idem idem | 1ª Manzanares 2 | 48 | .... | |
| 528 | Gordillo Francisco B | Alhóndiga 5 | 36 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 529 | García Colin R | 1ª Guerrero 13½ | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 530 | Guerrero Agustín | Calzada San Cosme 1 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 531 | Gómez Tagle Isidoro | San Hipólito (Bajos del Hospital). | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 532 | Grissi Viuda de | 5 de Mayo 8 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 533 | González J | 5 de Mayo 17 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 534 | González Luis | 2ª Aztecas 20 | 12 | .... | |
| 536 | Guerrero Florentino | 2ª Manzanares 2 | 12 | .... | |
| 4,518 | González Jesus | Don Toribio 12 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 538 | Herbert Juan | 1ª San Francisco 2 | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 539 | Iriarte Manuel | 1ª Rastro 6 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 540 | Kaska Francisco | Espíritu Santo 1½ | 192 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 541 | Lazo de la Vega J. M | 3ª Relox 12 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 542 | Lelo de Larrea Francisco | 1ª Relox 1 | 144 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 543 | Lozano y Hno. Mariano | 2ª Puente Blanco 13 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 544 | Lefort Clara | Niño Perdido 5½ | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 545 | Licea Vicente | San Felipe Neri 19 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 546 | Liz Benjamín | Nuevo México y Dolores | 72 | .... | |
| 547 | Lozano y Hno. M | Humbolt y Patoni | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 548 | Llamas Francisco | Coliseo 4 | 84 | ... | |
| 549 | Marin & Comp. N | San José del Real 22 | 84 | .... | |
| 550 | Montaño Ramón C | Balvanera 1 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 551 | Martínez Agustín | Soledad de Santa Cruz 3 | 24 | .... | |
| 552 | Mena A | 4ª Magnolia 37½ | 48 | .... | |
| 553 | Moncayo F. J. A | 1ª Ancha 9 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4,543 | Morales Enrique | 2ª Comonfort 1½ | 12 | .... | En Abril de 1889, se trasladó á la 2ª Pila Seca. |
| 554 | Navarrete N. R | Hospital Jesús (Bajos) | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 555 | Oñate Jesús | Puente de Fierro 9 | 72 | .... | |
| 556 | Oropeza Felipe S | Hidalgo 8 | 36 | .... | |
| 557 | Ortega Lorenzo A | Zapateros 4 | 24 | .... | |
| 558 | Patiño Francisco | San Andrés 7½ | 144 | .... | |
| 559 | Portilla Guillermo | Espíritu Santo 10 | 144 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $168. |
| 560 | Pérez Severiano | 1ª Rivera de San Cosme | 36 | ... | |
| 561 | Patiño Cárlos M | Puente del Zacate y Villamil | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 562 | Idem idem | Puente de Monzón 6 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| .... | Patiño Guadalupe | Cantaritos 5 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribucion á $48 |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 563 | Río de la Loza Francisco........ | Hospicio de San Nicolás 14...... | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 564 | Río de la Loza Rafael.......... | 1ª Sta. Catarina 4............ | 132 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $168. |
| 565 | Río de la Loza Isaac........... | Hospital Real 1........... .... | 120 | ... | En Enero de 1889, traspasó á Schmitz y Comp. A. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $168. |
| 566 | Río de la Loza (Concurso de) ... | Puente de la Merced 2........ | 66 | ... | |
| 567 | Idem idem................... | Merced 21.................. | 240 | .... | |
| 568 | Idem idem................... | Puente del Fierro 7.............. | 60 | ... | |
| 569 | Sánchez M.................... | Bajos de Portacœli 13.......... | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 570 | Salazar Manuel A .............. | 3ª Rastro 7................ | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 571 | Senissón Guillermo............. | 2ª Aduana Vieja 13.......... | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 572 | Tricio Salvador..... ........ | 2ª Damas 5................. | 144 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 573 | Torres Manuel................ | 1ª Mina 1...... ............ | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 574 | Idem idem.................... | 4ª Guerrero 53.............. | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 575 | Urueta Bernardo...... ....... | 2ª San Francisco 5.......... | 144 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $192. |
| 576 | Urbina Manuel...... ........ | 3ª San José 1................ | 72 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 577 | Villagrán Sabino............... | San Hipólito 17..... ........ | 36 | .... | En Enero de 1889, traspasó á Cervantes Teófilo. En Febrero de 1889, traspasó á Villagrán Sabino. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 578 | Verdugo P.................... | Moneda 2 por Indio Triste....... | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 579 | Vázquez Miguel............... | Guadalupe 9....... ......... | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 580 | Villaseñor Luis R....... ...... | 2ª Verónica 1...... ......... | 24 | .... | |
| 4,236 | Verdugo Pomposo V............ | 2ª Santa Catarina 3.......... | 84 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 581 | Zubieta Juan G............... | Zapo 2½..... ........... | 24 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| | FRACCION 26. | | | | |
| | *Boneterías.* | | | | |
| .... | Bayonne E.................... | 1ª San Francisco 4 .......... | 720 | .... | |
| 582 | Coblents Silvano.............. | Palma 11.................... | 540 | .... | |
| 583 | Coblents Benito.............. | 2ª Plateros 9............... | 720 | .... | |
| 4,237 | Carballeda y Fougerat.......... | Capuchinas 4.............. | 60 | .... | |
| 4,635 | Díaz Pérez y Comp............ | 3ª San Francisco y Callejón de Santa Clara.............. | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 584 | Flores González & Comp. J...... | Espíritu Santo 1. ............ | 180 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 585 | Hosppenstedt & Comp......... | Espíritu Santo 8............ | 60 | .... | |
| 586 | Julián Andres................ | Palma 13.............. ...... | 240 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 587 | Langrave Pablo.......... .... | 2ª Plateros 8............... | 300 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 588 | Prado Godoy y Comp.......... | Refugio 12.................. | 240 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $480. |
| 589 | Prado y Comp. M. del......... | Puente Espíritu Santo y Refugio.. | 240 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 4,380 | Pont V. .................... | Refugio 7 por Palma........... | 120 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 590 | Schweitzer Viuda é hijos de | 1ª Plateros 16 | 300 | En Mayo de 1889, traspasó á Aron, Levy y Martin. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $600. |
| 591 | Vega y Comp., Enrique S. | Espíritu Santo 8 | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| | FRACCION 27. | | | |
| | *Bizcocherías, fábricas ó expendios de bizcochos ó galletas.* | | | |
| 593 | Acosta Blas F. | Puente Jesús, Bajos del Hospital | 30 | |
| 594 | Idem idem | 1ª San Ramón 14 | 60 | |
| 596 | Aylnardo Joaquin | 2ª Amargura 1 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 597 | Albaitero y Arrache | Calzada San Cosme 1½ | 60 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 598 | Alvarado María | Ciegos 7 | 18 | |
| 599 | Arroyo Ramón | 2ª Pila Seca 2 | 12 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 600 | Alvarado Dolores | 2ª Puente Aduana Vieja 2 | 6 | |
| 601 | Arroyo Mariano | Estampa Regina 1 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 602 | Almazán S. M. | Cuadrante Santa Catarina 17 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $9. |
| 604 | Alvarez Eduardo | León 10 | 18 | |
| 605 | Idem idem | León 1 | 9 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 607 | Benitez Jesús | Puente de la Leña 12 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 608 | Castañeda Refugio | Tornito Regina 7 | 24 | |
| 609 | Concha Antonio | 2ª Damas 2 | 36 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 610 | Cadena María | Olmedo 10 | 36 | |
| 611 | Carrillo Teófilo | 2ª Rastro, del 9 de San Miguel | 120 | |
| 612 | Castro Ricardo | 1ª Santa Catarina 2 | 24 | |
| 613 | Castro Ireneo | 4ª Relox 9 | 30 | En Enero de 1889, bajó su contribución á $18. |
| 614 | Camus Angel | Niño Perdido 1 | 18 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 615 | Castañeda Refugio | Don Toribio 13 | 24 | |
| 617 | Castillo Florentino | Puente San Márcos | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $9. |
| 618 | Chibrás Luís | Balvanera 16 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $15. |
| 619 | Díaz de León J. | Portillo San Diego 10 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| 620 | Dominguez Alejandro M. | 2ª San Lorenzo 5 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4327 | Díaz María de Jesús | Estampa Merced 3 | 6 | |
| 621 | Fortuño Manuel | Tacuba 22 | 198 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 622 | Franco Albino | San Miguel 2 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $9. |
| 623 | Flores Bartolo | 1ª Merced 32 | 12 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 624 | Fragoso Agustín | 2ª Puente Aduana Vieja 10 | 6 | |
| 625 | Flores Guillermo | Soledad Santa Cruz 19 | 6 | En Mayo de 1889, traspasó á Flores Carmen. |
| 626 | Fortuño Manuel | 2ª Factor 8 | 36 | |
| 4405 | Flores Basilia | 2ª Soto 7 | 6 | En Marzo 14 de 1889, clausuró. |
| 627 | García Bonifacia | Ratas 6 | 24 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 628 | González Casimiro | 4ª del Relox 3 | 30 | |
| 629 | Guzman Alberto | Cuadrante de Santa Catarina 8½ | 12 | |
| 630 | González Casimiro | 1ª Merced 3½ | 12 | En Mayo de 1889, Arzate Federico, traspasó. |
| 632 | Herrera Sebastiana I. | Puesto Nuevo y Migueles 7 | 24 | |
| 633 | Hernández Clemente | Puente del Fierro 6 | 60 | |
| 634 | Herrera Isidoro | 2ª Ribera San Cosme 2 | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Badillo Melquiades. En Junio de 1889, bajó su contribución á $6. |
| 635 | Hernández Agustina | 1ª Mesones 25 | 12 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 636 | Herrera Isidoro | 1ª Santa María de la Ribera 1 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 637 | Inda Victoriano | Puente de Esquiveles 1 | 12 | |
| 638 | Iriarte Braulio | 2ª de Santa Catarina 4 | 6 | En Mayo de 1889, traspasó á Castro M. de J. |
| 639 | Lascurain y Comp. | Callejón de San Hipólito 2 | 36 | |
| 640 | Lemus Jesús | Altuma 11 | 36 | |
| 641 | Licea Domingo | 3ª Soto 4 | 48 | |
| 643 | Lozano David | San Andrés 2 | 24 | |
| 644 | Lemus Manuela | Guerrero y Nonoalco | 6 | |
| 645 | Matas Guadalupe | Tacuba 1 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 646 | Martínez Soledad | Cadena 12 | 48 | |
| 647 | Molina Eduardo | 1ª San Juan 2 | 24 | En Mayo de 1889, traspasó á Benitez Guadalupe. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 648 | Méndez Cándido | D. Toribio 2 | 18 | En Mayo de 1889, traspasó á Velasco Toribio. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 649 | Idem idem | Bajos y Arco de San Agustín | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 668 | Martínez Perfecto | 1ª Merced 12 | 18 | En Enero de 1886, traspasó á Sifuentes Dionisia. |
| 650 | Navarrete Gregorio | Callejón Basilisco 6, 7 y 8 | 48 | |
| 651 | Navarro Albino | Puente Santísimo 1 | 30 | En Junio de 1889, aumen ó su contribución á $36 |
| 652 | Ochoa Soledad | 2ª Indio Triste 1 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 653 | Ortega Lorenzo | Tacuba 25 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 654 | Onesto Jesús | 1ª Tenoxtitlán 8 | 6 | |
| 655 | Pérez Ana | Portillo San Diego 7 | 48 | |
| 656 | Pérez Delfina | Chavarría 16 y 3ª Vanegas | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Rico Pedro. |
| 658 | Perdones Leandro | Monzón 3 | 12 | |
| 659 | Pacheco Crisanto | 3ª San Juan 13 | 18 | |
| 660 | Rosales Ildefonso | Callejón del Manco 2 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 661 | Rodríguez Jesús | Quemada A | 48 | |
| 962 | Roldán Clementina | Acequia 2 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 663 | Ramos y Guisasola Eduardo | Hospicio de San Nicolás 10 | 72 | |
| 665 | Idem idem | Portillo de San Diego 8 | 36 | |
| 666 | Rerelo Jesús | 1ª de la Corona 5 | 24 | |
| 667 | Rodríguez Ramón | Illescas 4 (cuarto 10) | 6 | |
| 669 | Ramírez Fermín | Chiconautla y Carmen | 18 | |
| 670 | Ramírez Epitacio | 7ª de Soto 62 | 6 | |
| 671 | Ramírez Fernando | 1ª Guerrero 10 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 672 | Rojas M. Inés G. | 3ª Santa Catarina 4 | 18 | |
| 673 | Ramírez Vidala | Callejón del Manco al Oriente | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $9. |
| 674 | Rosales Javier | Joya 7 | 48 | En Mayo de 1889, traspasó á Sánchez Gabriel. |
| 4276 | Rodríguez Francisco | Joya y Venero | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4277 | Robles Florencio | Tiburcio y 2ª Damas | 12 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 4728 | Rojas España Alberto | Cuadrante de Santa Catarina 1 | 12 | En Abril de 1889, clausuró. |
| 4675 | Santín Rafael | Puente de Santo Domingo 9 | 60 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 675 | Idem idem | 2ª del Factor 2 | 72 | |
| 677 | Sánchez Miguel | 2ª San Juan 1 | 24 | |
| 678 | Idem idem | 3ª del Relox 10 | 36 | |
| 679 | Santín Rafael | Cordobanes 19 | 384 | |
| 680 | Sánchez Tomás | Rebeldes 13 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| 681 | Sánchez Laureano R. | Zaragoza 8 | 12 | En Junio de 1889 aumentó, su contribución á $18. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 682 | Sánchez Hernández Florencia ... | San Simón de Rojas 2.......... | 48 | ... | |
| 4247 | Sánchez Mariano.............. | Amor de Dios 6.............. | 48 | ... | En Junio de 1889 su contribución á 56. |
| 4474 | Téllez Félix........ ....... .. | 3ª de Soto 17 .... .......... | 6 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $9. |
| 685 | Valle Felipe.................. | 2ª Tezontlale 7.............. | 18 | .. | |
| 686 | Velasco Francisco....... ...... | 1ª Manzanares 4............. | 6 | .... | |
| 687 | Vazquez Lucio................. | Sta. Teresa 3 .......... ..... | 24 | .. | |
| 688 | Valdés José B........ .. ....... | 3ª Rastro y San Felipe de Jesús. | 60 | .... | |
| | FRACCION 28. | | | | |
| | *Carrocerías con ó sin expendio de carruajes, carros, etc.* | | | | |
| 689 | Bocker y Comp., Roberto....... | Betlemitas 8................ | 360 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $600. |
| 690 | Ducastaing y Comp. E .... .. .. | Sapo 27.................... | 144 | .... | |
| 691 | Elcoro y Comp , Valentín....... | 2ª Comonfort 1........ .... | 300 | .... | |
| 693 | Maza José ............ ....... | Soledad de Sta. Cruz ½........ | 48 | .... | |
| 694 | Nava Felipe ...... ............ | Pte. de San Pedro y San Pablo 9. | 72 | .... | |
| 695 | Olaez Agustín.............. .... | 2ª Magnolia 9..... ..... .. | 60 | .... | |
| 696 | Seres y Comp. Blas............ | Alconedo 2... .. .... ...... | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 697 | Sánchez J. G..... ............ | 1ª Chiquihuiteras 6. ......... | 96 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 698 | Vent Andrés ............ ...... | Avenida Balderas... ......... | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 699 | Wilson Sucs., Tomás...... ... | Avenia Juárez. .. ......... ... | 240 | .... | |
| 700 | Wilson é hijos Hugo... ....... | Paseo Nuevo.................. | 300 | .... | |
| | FRACCION 30. | | | | |
| | *Camiserías, fábricas y expendios.* | | | | |
| 4519 | Barbero Juan N. .......... .. .. | Coliseo 12..................... | 48 | .... | |
| 701 | Carballeda Manuel.............. | Coliseo Nuevo 11.. ........... | 36 | .... | |
| 702 | Carriles y Comp., M.......... ... | Empedradillo 4............... | 72 | ... | |
| 703 | Guadarrama y Comp., Manuel... | Hospital Real 7............... | 24 | .... | |
| 704 | Lamadrid y Comp , E.. ....... | 2ª San Francisco 7..... ...... | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 705 | Morales Eduardo..... ......... | 2ª Monterilla 10 y 11......... | 120 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $96. |
| 706 | Idem Idem ................. | Portal Agustinos 4 ............ | 60 | ... | |
| 707 | Marnat Pablo .... .......... .. | 2ª Plateros 2........ ....... | 144 | . . | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $180. |
| 708 | Monterde Juan................ | Palma 2...................... | 36 | ... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $24. |
| 709 | Rodríguez y Comp , Plácido..... | Portal del Aguila de Oro 6...... | 120 | .... | En Enero de 1889 bajó su contribución á $108. Traspasó á Hernández y Hernández. |
| 710 | Rodrigo Luis.............. .. | 1ª de la Monterilla 9.......... | 72 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 711 | Sales L........................ | Palma 1 ................... | 132 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $96. |
| 712 | Solórzano R. J .. .......... | Refugio 15.................... | 84 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $60. |
| 4729 | Toledo é hijos, L. G..... .... .. | Coliseo Viejo, Bajos del Hotel de la Gran Sociedad. | 24 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 713 | Viacaba de David, Francisca.. .. | Portillo de San Diego 2......... | 24 | .... | |
| | FRACCION 31. | | | | |
| | *Corrales para carros ó ganados de carga, tiro ó pasaje.* | | | | |
| 714 | Bustos Merced........ ....... | Pulquería de Palacio 1......... | 12 | ... | |
| 715 | Cotera Pedro.................. | San Miguel 7½............... | 12 | ... | |
| 716 | Farfán Angel.................. | San Antonio Abad 8........... | 18 | ... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 717 | Materón Juan | Puente San Miguel 10 | 12 | .... | |
| 718 | Santoyo y Andrade Juana | 2ª Salto del Agua 5 | 12 | ... | |
| | FRACCION 32. | | | | |
| | *Compañías para explotación de minas, manantiales de petróleo, montes de turba, cantera de mármol y otras análogas.* | | | | |
| 719 | Barrón Geo D | 2ª Cinco de Mayo 6 | 60 | .... | En Marzo de 1889 se trasladó y clausuró á 1ª Independencia. |
| 720 | Barrón Geo D | Calzada Nonoalco camino á Vallejo | 36 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $600. |
| 721 | Compañía del Real del Monte | San Bernardo 11 | 96 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 722 | Compañía de San Rafael y anexas. | Puente San Francisco 13, altos | 24 | .... | En Marzo de 1889 se trasladó á Santa Teresa 13. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 723 | Compañía Europea de minas y terrenos en México | 3er. Orden San Agustín 5 | 600 | .... | En Marzo de 1889 se trasladó á San Agustín 8. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $1,200. |
| 724 | Vega Campero J | 3er Orden San Agustín 3 | 72 | .... | |
| | FRACCION 34. | | | | |
| | *Contratistas de ropa, armas, vestidos, calzado, etc., de munición ó para uso de tropas ó gendarmería y establecimientos nacionales ó municipales.* | | | | |
| 726 | Llamedo Juan | San Agustín 15 | 1200 | .... | |
| 727 | Pombo Ignacio | San Felipe Neri 7 | 1200 | .... | |
| | FRACCION 35. | | | | |
| | *Cristalerías y expendios al menudeo de productos de cerámica extranjera.* | | | | |
| 728 | Becerril de Cornejo Antonia | Portal de Agustinos 5 | 36 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribucion á $48. |
| 729 | Caisslller Alberto | Refugio 15 | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $168. |
| 730 | Espejel M. | Portal Agustinos 5 | 48 | .... | |
| 4268 | Espejel M | Portal Agustinos 3 | 36 | .... | |
| 731 | Hildebrand y Comp. E. | Empedradillo 4 | 264 | .... | |
| 4544 | Lelo de Larrea Noberto | 1ª Santo Domingo 9 | 96 | .... | |
| 732 | Olea Mariano | 1ª Santo Domingo 11 | 120 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 733 | Rufo y Comp. Julio | 1ª San Francisco 14 | 36 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 734 | Rigal, Lubet y Comp. | Portal Mercaderes 8 | 240 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $300. |
| | FRACCION 36. | | | | |
| | *Cristalerías y expendios al menudeo de cerámica nacional.* | | | | |
| 735 | Dupont Juan M | Bajos Portacœli 2 | 120 | ... | |
| 736 | Dupont Juan M | Portal Flores 5 | 144 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $216. |
| 737 | Jimenez Miguel | 2ª Merced 28 | 36 | .... | |
| 738 | Mendez Francisco | Bajos Portacœli 11 | 120 | ... | |
| 739 | Oca npo Agustín | Alhóndiga, vivienda 13, interior | 12 | ... | |
| 740 | Priam Antonio M | 2ª Santo Domingo y Donceles | 130 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $216. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 37. | | | |
| | *Chocolaterías, fábricas ó expendios.* | | | |
| 4,484 | Arangurea Inocencio | San Gerónimo 12 | 12 | |
| 743 | Aranguren Teodoro de | Bajos San Agustín 5 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 745 | Castro Francisco de P. | Tacuba 2 | 72 | |
| 746 | Idem idem idem | 2ª Ribera San Cosme 272 | 192 | En Junio de 1889 se redujo su contribución á $144. |
| 747 | Castaño Guadalupe | 2ª Santo Domingo 3 | 12 | |
| 748 | Ferrer Ignacio K | Tacuba 19 | 120 | |
| 749 | Idem idem idem | 2ª Ribera San Cosme 382 | 240 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $300. |
| 750 | Gavito Juan | Tacuba 10 | 84 | |
| 751 | Idem idem | Callejón Cruces 1 | 180 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 752 | Iturria Francisco | Acequia 10 | 60 | |
| 4,599 | Llerena Manuel | Puente Alvarado 11 | 30 | |
| 4,600 | Idem idem | 5 de Mayo bajos Hotel Gillow | 24 | |
| 753 | Manrique Cirilo | 1ª Pila Seca 6 | 84 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 754 | Murguía é hijos P. | 1ª Merced 8 | 180 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 4,392 | Molina Ismael | 2ª San Lorenzo 18 | 12 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 755 | Noriega Alonso | 2ª Merced 7 | 96 | En Enero de 1889 traspasó á Noriega Alonso Sucesores. |
| ........ | Puig de Bartera Aurora | Perpetua 3 | 12 | |
| 4,756 | Rafolts & Comp. J. | 2ª San Lorenzo y Estampa | 36 | |
| 4,757 | Rojas España Alberto | Cuadrante Santa Catarina 1 | 24 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4,598 | Soto Juan Pablo | 2ª Santa Catarina 4 | 12 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4,221 | Valle Francisco | 4ª Reloj 3 | 12 | |
| | FRACCION 38. | | | |
| | *Cererías, fábricas ó expendios.* | | | |
| 758 | Assiayn Manuela | 2ª Santo Domingo 1 | 36 | |
| 759 | Argudin Teresa A. de | Hospital Real 4 | [illegible] | |
| 760 | Bedolla Manuel | Plaza Morelos A | 12 | |
| 761 | Escuza Celestino de | Plazuela Carmen 1 | 24 | |
| 4,471 | Escamilla Trinidad | Rejas Balvanera 4 | 12 | |
| 762 | Guzmán Alberto | 1ª Merced 23 | 72 | |
| 763 | Gómez Atilano | 3ª Rastro 6 | 72 | |
| 764 | Guerrero J. | 2ª Santo Domingo 5 | 72 | |
| 765 | Guerrero Ignacio | 1ª Santo Domingo 1 | 72 | |
| 766 | Gómez Ligero Ignacio | Rejas Balvanera 4 | 60 | |
| 767 | Hidalgo Antonio | 2ª Merced 95 y 96 | 54 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4,709 | Ita Carmen de | 2ª Callejon Santa Clara 10 | 36 | En Enero de 1889 bajó su contribución á $30. |
| 768 | Lucio y Comp. Pascual | 1ª Merced 19 | 36 | |
| 771 | Murguía Luis | 1ª Merced 1 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 4,489 | Martínez Ricardo | Callejón Santa Cl[illegible] 10 | 60 | En Mayo de 1889 se trasladó al Callejón Santa Clara 12. |
| 4,617 | Idem idem | Universidad po[illegible] Rejas Balvanera. | 60 | |
| 772 | Nuevo Soledad | 2ª Santo Do[illegible]ngo 7 | 48 | |
| 773 | Nájera Josefa | Callejón Sa[illegible] Clara 14 | 18 | |
| 774 | Osorio Juan B. | Rejas Balv[illegible]era 8 | 30 | |
| 775 | Idem idem | Plaza V[illegible]dor 32 y 33 | 12 | |
| 777 | Ramírez Juan | 1ª Me[illegible] 24 | 60 | |
| 778 | Reyo Indalecio R. | 1ª S[illegible] Domingo 6 | 72 | |
| 779 | Serna Clemente | Cor[illegible] de Jesús 5 | 24 | |
| 4238 | Uribe Concepción | 1ª [illegible]erced 2 | 36 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 40. | | | | |
| | *Cohelerías.* | | | | |
| 780 | Guardiola Valentín | Callejón de Cuevas 3 | 3 | .... | |
| 781 | Mata Epigmeneo | Peralvillo sin número | 6 | .... | |
| 783 | Ortega Narciso | Callejón de la Higuera A | 3 | .... | |
| 784 | Pereyda Máximo | 4ª Magnolia 44 | 6 | ... | |
| 785 | Torres Darío | 2ª Topacio 7 | 0 | ... | En Junio de 1889 su contribución $3. |
| | FRACCION 41. | | | | |
| | *Cobrerías y expendios de efectos de calderia.* | | | | |
| 786 | Finamori y Amelio | Arco de San Agustín 16 | 72 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $300. |
| 787 | Neveu Julio | San Juan de Letrán 11 | 156 | .... | |
| | FRACCION 42. | | | | |
| | *Curtidurías.* | | | | |
| 788 | Alvarez Tomás | Plazuela de Pacheco | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 12. |
| 789 | Auvery Luis | Puente Curtidores 4 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96 |
| 790 | Altamirano Juan | 2ª Cuevas | 6 | .... | |
| 791 | Castillo Camilo | 3ª Santo Tomás 1 | 36 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 792 | Delgado Agustín | Santa Cruz Acatlan 10 | 36 | .... | |
| 4300 | Durán y Padilla | Plazuela Juan José Baz 8 | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 793 | González Pedro | Callejón Cabecitas 1 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 794 | García O | Puente Colorado al Sur | 12 | .... | En Abril de 1889 clausuró. |
| 4710 | García Antonio | Calzada de la Viga 8 | 6 | .. | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 795 | Hernández Manuel | 2ª Puente Blanquillo A | 6 | .... | |
| 796 | Herrera Julián F. | Calzada Guerrero 9 | 120 | .... | |
| 797 | Lesance A | Pajaritos 9 | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $168. |
| 798 | Lahirigoyen y Viados | 3ª Santo Tomás 4 | 72 | .... | |
| 799 | Moreno Agapito | 3ª Santo Tomás 3 | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 800 | Moreno y hermano Z | Plazuela Juan José Baz 9 | 36 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 801 | Mendibure Martín | Puente Curtidores 9 | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 802 | Nájera J. M | Plazuela Juan José Baz 10 | 48 | ... | |
| 805 | Navaytz Guillermo | Plazuela Santo Tomás 3 | 60 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $48. |
| 803 | Ortiz Carlos | Chilpa 3 | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |
| 804 | O. Antonio de la | Callejón Coconepa 12 | 12 | .... | |
| 807 | Pichardo y Comp. Agustín | Callejón de las Damas 4 | 84 | .... | |
| 808 | Pardiñas y Hermano Refugio | Callejón Coconepa 11 | 12 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 809 | Pardiñas Bárbaro | Coconepa 7, inrerior | 6 | ... | |
| 810 | Reynaud y Salles | Plazuela Juan José Baz 7 | 180 | .... | |
| 812 | Riverolt y Comp. Ramón | Puente San Pablo 7 | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 813 | Schmith Emilio | Industria 16 | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $168. |
| 814 | Segura M. | Compuerto Santo Tomás 4 | 144 | .... | |
| 815 | Sánchez Pedro | Rinconada Santa Bárbara 8 | 6 | .... | |
| 816 | Sánchez Espiridión | Barrio San Nicolás Otzoloacán | 0 | .... | En Junio de 1889 su contribución $6. |
| 817 | Vargas Diego | Plazuela Santiago 4 | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 819 | Vega y Comp. Francisco | Puente Santo Tomás 1 | 36 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 820 | Zetina C. B | Niño Perdido 19 | 36 | ... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 43. | | | | |
| | *Depósitos de fierro, cobre y otros metales que no sean preciosos.* | | | | |
| 821 | Elcoro y Comp., Valentín....... | Cadena 11.................... | 300 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $480. |
| 822 | Honey Ricardo................ | San Juan de Letran 12.......... | 300 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| | FRACCION 45. | | | | |
| | *Depósitos y expendios de harina, salvado, grano ó semillas.* | | | | |
| 4367 | Alvarez Marcos.............. | Escobillería 1................ | 12 | .... | |
| 823 | Bracho Alberto A............ | San José el Real y Sta. Clara... | 36 | .... | |
| 824 | Casso Manuel................ | Cinco de Mayo 8, interior....... | 24 | ... | |
| 825 | Diffonty Enrique............. | Gante 9...................... | 48 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 827 | Llamedo Juan............... | Ex-convento de San Francisco... | 300 | .... | |
| 828 | Piña Pedro.................. | Pte. del Blanquillo 1........... | 36 | .... | |
| 829 | Pacheco Miguel.............. | Topacio 3, interior............ | 144 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $192. |
| | FRACCION 46. | | | | |
| | *Depósitos y expendios de madera por mayor y menor.* | | | | |
| 830 | Baez Anastasio.............. | Recabado 5................... | 48 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 831 | Cobos Manuel................ | Plazuela de San Lázaro 1....... | 108 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución $144. |
| 832 | Cantero M................... | Cuauhtemotzin 6............... | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 833 | Cobo y Comp., Cesáreo........ | 5ª de Mina 1½................ | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 834 | Fabre Maurilio.............. | Plazuela de San Lázaro al P..... | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 835 | Franco José................. | 2ª de Mina al Sur............. | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 836 | González Manuel............. | Plazuela de San Lázaro, sin número | 96 | .. | |
| 837 | Guerrero Gerónimo............ | Matadero 4................... | 120 | ... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $96. |
| 838 | Galindez Domingo............. | Plazuela de la Concepción 5..... | 120 | ... | En Junio de 1889. aumentó su contribución á $168. |
| 839 | Huerta del Valle Antonio...... | Cuauhtemotzin 20.............. | 144 | ... | |
| 840 | Hidalgo Trinidad............. | 3ª de Mina 9, al Sur........... | 96 | ... | |
| 841 | Jiménez Adolfo T............. | Juan Carbonero 6.............. | 192 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 842 | Meca Nicolás D............... | Estanco de Mujeres 1........... | 60 | .... | |
| 443 | Monterde Luis............... | 2ª del Salto del Agua 9........ | 60 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $48. |
| 4360 | Orozco Toribio.............. | Callejón de Pacheco 3.......... | 24 | ... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $18. |
| 845 | Pinal Julio................. | Escobillería 4................ | 180 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $216. |
| 846 | Ponce y Aranzabal............ | Cuauhtemotzin 11.............. | 120 | ... | |
| 847 | Palacios y Comp., Ignacio..... | 2ª Providencia 2.............. | 516 | ... | |
| 848 | Pinal Julio.................. | 3ª Revillagigedo 4............ | 60 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 849 | Romero Francisco............. | Puente del Blanquillo.......... | 78 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $60. |
| 850 | Sancha Juan de la............ | Espalda de San Lorenzo 21...... | 72 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $192. |
| 851 | Sánchez Barquera E........... | Plazuela de Villamil 4......... | 192 | ... | |
| 852 | Trejo Martiniana............. | 5ª de Mina al Sur............. | 48 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 844 | Villar Mariano............... | Puente del Zacate 1½.......... | 24 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 47. *Depósitos, fábricas y expendios de máquinas para coser y otros de uso doméstico.* | | | | |
| 853 | Bocker y Comp., Roberto | Pte. del Espíritu Santo 4 | 240 | .... | En Mayo de 1889 se trasladó á Cadena núm. 2. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $300. |
| 854 | Bacmeister Julio | Espíritu Santo 4 | 96 | .... | |
| 4520 | Basch y Comp., C. M | Profesa 5 | 240 | .... | |
| 855 | Comp. manufacturera de "Singer" | Vergara 12 | 300 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 856 | Idem idem idem | Escalerillas 15 | 96 | .... | |
| 857 | Lohse y Comp., Sucs | Refugio 8 | 240 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $300. |
| 858 | Patton C. F. y Pitou R. L. | Vergara 15 | 180 | .... | |
| 859 | Uhinck y Comp. | D. Juan Manuel 22 | 132 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $ 120. |
| | FRACCION 48. *Depósitos y expendios de lana borra.* | | | | |
| 861 | Dehesa Estéban | Chaneque 5 | 18 | .... | |
| 862 | Fuentes Guillermo | Plazuela de San Pablo 1 | 24 | .... | |
| 863 | Picazo Petronilo | 1ª de Cuevas 1 | 3 | .... | |
| | FRACCION 49. *Depósitos, fábricas y expendios de máquinas, aparatos é instrumentos para la agricultura, artes ó industria.* | | | | |
| 864 | Arce y Comp., José | 1ª de San Francisco 1 | 168 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $720. |
| 865 | Adam J. Sucs | Cinco de Mayo 4 | 192 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 867 | Becerrer Cárlos | Balvanera 3 | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 868 | Bowes Scott, Read y Comp. | San Juan de Letrán 4 | 240 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $220. |
| .... | Lohse Santiago C | San Agustín 12 | 240 | .... | |
| 870 | Lohse Santiago y Comp | Providencia 1 | 96 | .... | |
| 871 | Malo y Comp., Alberto | Pte. Santa Ana 6 | 96 | .... | |
| 4159 | Phillipp y Comp., Max A. | 1ª de San Francisco 1 | 168 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 872 | White Juan | 3ª Revillagigedo 4 | 144 | .... | |
| | FRACCION 50. *Depósitos y expendios de leña, carbón mineral ó vegetal, cuyas ventas se hagan por zontles, medios ó tercios zontles.* | | | | |
| 873 | Arechavala Julián | Cuauhtemotzin 16 | 216 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Guerrero y Arechavala. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 4521 | Campollo Marcos | Sta. Bárbara 7 | 36 | .... | |
| 4185 | Lomas Domingo | Pte. del Pipis, al Sur | 36 | .... | |
| 877 | Mora de Arroyo Ignacio | Escobillería 5 | 180 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $216. |
| 878 | Noriega Remigio | Ex-convento San Antonio Abad | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $180. |
| 879 | Ortíz Diego | Plazuela San Lázaro, al Sur | 36 | .... | |
| 880 | Rodríguez José | Matadero 10 | 36 | .... | |
| 881 | Roldán Alonso J | Plazuela de San Lázaro | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 51. | | | | |
| | *Depósitos y expendios de mármoles, cantera, piedra, ladrillo, cal, arena y demás materiales de construcción.* | | | | |
| 883 | Arizcorrecta y Comp. Lauro | Cerrada de Jesús 9 | 24 | .... | |
| 884 | Alvarez Teodoro | San Pedro y San Pablo 14 | 18 | .... | |
| 885 | Avelar Santos | Aguila 3 | 30 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Omaña Fernando. |
| 886 | Backus Brisbin y Comp | San Francisco y Betlemitas | 180 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 887 | Cabrera Guadalupe | Espalda de San Lorenzo núm. 1 | 12 | .... | |
| 888 | Castillo Antonio | Callejón Santa Isabel 4 | 24 | .... | |
| 4394 | Comp. manuftª de cal hidráulica | Arco de San Agustín 8 | 42 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 4269 | Falonia Lorenzo | 1ª Avenida Lerdo 5 | 6 | .... | |
| 4491 | Francois Pedro | 3ª Relox 7 | 24 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 889 | Galicia Cayetano | Caleras 1 | 12 | .... | |
| 890 | Gutierrez Vicente | Vizcaynas y Caleras | 48 | .... | |
| 891 | Gómez Rosalio | Callejón de la Danza | 30 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Vargas Luisa. |
| 892 | Garnica José | Callejón Carretones 2 | 36 | .... | |
| 4393 | García León | 5ª Soto 47 | 18 | .... | |
| 893 | Herrería José Mª | Puente Molina 6 | 12 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $6. |
| 894 | Haneneo José Mª | 1ª Estampa Regina y Caleras | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 895 | López Simón | Puerta Falsa de Santo Domingo 6 | 6 | .... | |
| 896 | Lozano Soledad | Donato Guerra frente al Paseo | 6 | .... | |
| 897 | Núñez Juana | Ribera San Cosme 36 | 6 | .... | |
| 898 | Olvera Dolores | 2ª San Ramón 10 | 30 | .... | |
| 899 | Olguín Silvestre | Plazuela Villamil A y B | 96 | .... | |
| 900 | Omaña Mª de Jesus | 7ª Magnolia | 18 | .... | |
| 902 | Rosas Manuel | Plazuela Vizcaynas 22 | 72 | .... | |
| 903 | Rangel Francisco | 1ª Amargura 10 | 24 | .... | |
| 904 | Reyes Teodoro | 1ª Guerrero al Poniente | 36 | .... | |
| 905 | Rosas Manuel | Plazuela Vizcaynas 7½ | 24 | .... | |
| 906 | Rosas y Rangel Mª | 4ª Magnolia 32 | 18 | .. | |
| 907 | Sánchez Joaquín | Plazuela Buenavista, sin número | 24 | ... | En Enero de 1889, se trasladó á 1ª de Mina 2½. |
| 908 | Silva Jesús | Plazuela de la Concepción Ixnahualtongo, al Poniente | 18 | .... | En Mayo de 1889, se trasladó á la Plazuela de Santa Bárbara. |
| 909 | Salcedo Bruno S | Puente Alvarado 9 | 6 | ... | En Mayo de 1889, traspasó á Omaña Gregorio. En Junio de 1889, aumentó su contribución $12. |
| 4522 | Sanchez Isaac | 4ª Matamoros sin número al N. | 6 | .... | |
| 910 | Velázquez Antonio O. | Puente Molino 1 | 24 | .... | |
| 911 | Vargas Benigno | Corazón de Jesús B. | 30 | ... | |
| 912 | Vargas Ladislao | Puente Colorado 3 | 30 | .... | |
| 913 | Vargas Luisa | Chavarría 12 | 36 | .... | |
| 914 | Vázquez Albino D. | Plazuela de San Lorenzo 1 | 48 | ... | |
| 915 | Velázquez Manuel. | Plazuela San Juan 2 | 42 | .... | |
| 916 | Viñas Eduardo | Humboldt 2 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| .... | Vargas Luisa | Callejón del Coyote | 18 | .... | |
| | FRACCION 52. | | | | |
| | *Depósitos de gas, petróleo, aceites vegetales y otras sustancias para alumbrado.* | | | | |
| 917 | Alvárez Nicolasa | Puente de Jesús María | 30 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 918 | Aguirre Hermanos Ignacio | Puente del Correo Mayor 11 | 240 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 919 | Avila Maria | Quesadas 3 | 18 | .... | |
| 4.395 | Ansures Estéban R. | 1ª Ancha 4 | 24 | ... | |
| 920 | Bruno Desiderio | Puente Solano 21 | 18 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 922 | Candás Manuel | Zuleta 8 | 72 | .... | |
| 923 | Cejudo Felipe | Puente Peredo 2 | 48 | .... | |
| 924 | Idem idem | 2ª Santa Catarina 10 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 925 | Idem idem | Esclavo 10 | 120 | ... | |
| 926 | Cervantes Ponciana | Rejas de la Concepción 1 | 12 | ... | |
| 4,396 | Cortés Narciso | Bajos de San Agustín | 24 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 931 | Compañía de Petróleo | San Francisco 12 | 300 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 927 | Durán Angela, Viuda de | 1ª Ancha 10 | 12 | ... | |
| 928 | Diaz de Parra Guadalupe | Puerta Falsa Santo Domingo 7 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 929 | Diaz Guadalupe | 1ª Santa Catarina 2 | 12 | .... | |
| 930 | Frank Guillermo | Cinco de Mayo 7 | 180 | .... | |
| 932 | Gómez Agustin | Puente Monzón 9 | 72 | .... | |
| 933 | López Manuela | Alfaro 1 | 12 | .... | |
| 935 | Martinez Guadalupe | 3ª del Relox 6 | 24 | .... | |
| 937 | Pérez Cecilia M | 1ª de Mesones 5 | 24 | .... | |
| 938 | Rubaira Pedro | Verdeja 1 | 36 | .... | |
| 939 | Robelo María | Puente Qrebrado 11 | 30 | .... | |
| 940 | Riva Rafael | 1ª Santa Catarina Mártir 3 | 30 | .... | |
| 941 | Idem idem | San Pedro y San Pablo 9 | 30 | .... | |
| 942 | Ramírez Ricardo | Portillo San Diego 8 | 36 | .... | |
| 4,306 | Romero Octavio | Calle y Plazuela Santísima | 18 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 944 | Solis Loreto | 2ª Venegas 7 | 18 | .... | |
| 945 | Sánchez de Suárez Inés | Candelarita y 1ª Ancha | 48 | .... | |
| 934 | Smith Virginia | Tacuba 20 | 6 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á González C. |
| 946 | Urquieta Josefina | León 8 | 15 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| | FRACCION 53. | | | | |
| | *Depósitos y expendios de plantas, arbustos, semillas, flores y demás productos de horticultura que no estén grabados por el Municipio.* | | | | |
| 947 | Balme G | 3ª San Francisco 4 | 30 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 948 | Fournier V | 2ª Plateros (zaguan) | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| | FRACCION 54. | | | | |
| | *Depósitos, fábricas y expendios de vidrios planos ó huecos.* | | | | |
| 951 | Araujo Mariano | Soledad Santa Cruz 14 | 24 | ... | |
| 952 | Derfinglher Antonio | Tacuba 11 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 4,492 | Esquivel F. | Tacuba 21 | 18 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 955 | Serraille J. | Callejon Santa Clara 18½ | 18 | .... | |
| 4,546 | Sarralde Ramón | Compuerta Santo Tomás 5 | 36 | ... | En Abril de 1889, clausuró. |
| 4,678 | Idem idem | Mercado de la Merced 20 | 36 | .... | En Abril de 1889, clausuró. |
| | FRACCION 55. | | | | |
| | *Depósitos, fábricas y expendios de papel tapiz.* | | | | |
| 957 | Brilanti J | 2ª 5 de Mayo 3 | 180 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 56. | | | | |
| | *Doradurías con expendios de lunas, cristales, marcos dorados, cromos, grabados, estampas y demás concernientes al ramo.* | | | | |
| 958 | Arce Francisco | 1ª San Francisco 3 | 120 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $96. |
| 959 | Pellandini y Comp., C. | 1ª San Francisco | 480 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $600. |
| 960 | Rochet Nicolás | 1ª Factor 5 | 120 | ... | |
| | FRACCION 57. | | | | |
| | *Dulcerías, fábricas y expendios.* | | | | |
| 961 | Arias Concepción | San Felipe Neri 11 | 0 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 4485 | Arangúren Inocencio | San Gerónimo 11 | 72 | | En Junio de 1889, bajó su contribución á $6. |
| 962 | Courtin Julio | 2ª San Francisco 11 | 144 | ... | |
| 963 | Colombon José | Sepulcros Santo Domingo 6 | 72 | .... | |
| 965 | Márquez Encarnación | Santa Clara 13 | 12 | ... | |
| 966 | Núñez Sabino | Puente San Francisco 14 | 24 | ... | |
| 967 | Ontiveros Leopoldo | Acequia 3 | 12 | .... | |
| 968 | Pérez Cano Luís G. | Portal Aguila de Oro 4 | 180 | ... | |
| 969 | Perreira Eugenio | Callejón de las Golosas 2 | 6 | ... | |
| 970 | Sautin Rafael | Puente Santo Domingo 9 | 120 | ... | |
| 971 | Tenconí Celestino | Coliseo y San Francisco | 120 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 972 | Vamprate Eduardo | Bajos Portacœli 9 | 156 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 973 | Zenteno de Cisneros Mª | Callejón Golosas 2 | 6 | .... | |
| | FRACCION 58. | | | | |
| | *Empresas telegráficas ó telefónicas.* | | | | |
| 974 | Compañía telegráfica de Jalisco | 2ª Monterilla 8 | 60 | .... | |
| 975 | Idem telefónica del Comercio | 5 de Mayo 6 | 60 | .... | |
| 976 | Empresa telefónica | Tacuba 2 | 600 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,200. |
| 977 | Vega J. de la | Refugio 3 | 60 | .... | |
| | FRACCION 59. | | | | |
| | *Establecimientos de alumbrado de gas ó luz eléctrica.* | | | | |
| ...... | Aguirre Hmnos., Ignacio | Montepío Viejo 2 | 180 | .... | |
| ...... | Compañía de gas y luz eléctrica | Escobillería, sin número | 2,400 | .... | |
| | FRACCION 60. | | | | |
| | *Establecimientos para torcer ó teñir seda por tracción animal.* | | | | |
| 980 | Chambón Hipólito | Ribera de San Cosme 21 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| | FRACCION 61. | | | | |
| | *Fábricas de aguardiente, vinagre, vinos y licores con base de alcohol.* | | | | |
| 981 | Alegre Julián | Ratas 10 | 12 | ... | En Mayo de 1889, se trasladó á Ratas 2. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 982 | Arena Hmnos., Florentino | Arcos de Belem 18 | 60 | |
| 4240 | Durand Joaquino | 3ª Soto 4 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 983 | González Antonio | Cuadrante San José 3 | 54 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 984 | Garduño Miguel | 1ª Necatitlán 9 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 985 | Gaviño Salvador | Consuelo 1 | 72 | |
| 986 | Gutiérrez y Comp. Prudencio | Calzada Chapultepec | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 989 | García Alejandro | 4ª Guerrero 50 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 987 | Laville J. P | Guadalupe 6 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 988 | Lerriche Carlos | San Gerónimo 4 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 990 | Rafols Fernando | Monserrate 2 | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 4239 | Ruíz y Comp., J. M. de | Callejón de las Damas 2 | 36 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 992 | Fardos y Comp., Julio | 2ª Ayuntamiento 7 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 993 | Valdés Antonio | Acequia 12 | 48 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 4160 | Vidal y Comp., Pablo | Callejón Nava 1 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 994 | Xicluna Jorge | 2ª Pila Seca 3½ | 144 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| | FRACCION 62. *Fábricas de ácidos y productos químicos.* | | | |
| 995 | Droguería Universal, Sociedad anónima | Calzada San Antonio Abad 4 | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 996 | Delado Rafael | Topacio 1 | 12 | |
| 997 | Eguia Lis José María | Miguel López 2 | 24 | |
| 998 | Félix y Comp., Carlos | Calzada Guerrero | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 999 | Garduño Gabriel | Garavito 4 | 12 | |
| 1000 | Laigle Ernesto | Calzada de los Reyes, al N. | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4161 | Marino Crescencio | 2ª Ribera San Cosme 28 | 24 | |
| 1001 | Waters, Pierce Jil y Comp. | Nonoalco | 240 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| | FRACCION 63. *Fábricas de albayaldes y otras materias colorantes.* | | | |
| 1003 | Hurtado Eusebio | Callejón San Antonio 2 | 48 | |
| | FRACCION 64. *Fábricas de almidón.* | | | |
| 1004 | Fernández Manuel P | Tlaxcoaque 5 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 1005 | González Evaristo | Plazuela San Salvador 14 | 48 | |
| 1006 | González Miguel | Puente de Garavito 6 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 1007 | González y Comp., Angel | 1ª Delicias 2 | 96 | |
| 1009 | Hernández C | Callejón del Triunfo 1 | 24 | |
| 1010 | Pardo y Gutiérrez | Plazuela San Salvador el Verde 4 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 65. | | | | |
| | *Fábricas y expendios de aguas gaseosas y minerales.* | | | | |
| 1011 | Barax Justino | Calzada Bucareli 20 | 72 | .... | |
| 1012 | Bourlon Alfredo | 2ª Providencia 3 | 72 | .... | |
| 1013 | Gourges, Desormez y Comp. | 1ª Providencia 10 | 0 | .... | En Junio de 1889, se fijó su contribución á $36. |
| 1014 | Latiniere B. | 1ª Revillagigedo 2 | 24 | .... | |
| | FRACCION 66. | | | | |
| | *Fábricas de alambre, cuerdas y entorchados.* | | | | |
| 1015 | Rosales Román | Puesto Nuevo 2 | 3 | .... | |
| | FRACCION 67. | | | | |
| | *Fábricas de barnices y untura para carruajes.* | | | | |
| 1016 | Arce Nicanor | Puente Santo Tomás 4 | 12 | .... | |
| 1017 | Green Mariana | Calvario 1 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| | FRACCION 69. | | | | |
| | *Fábricas y expendios de baules de madera corriente, petacas de cuero, camas, catres de madera y lona, y tambores para cama.* | | | | |
| 1018 | Arroyo Guadalupe | Vergara 8 | 12 | .... | |
| 1019 | Acha Juan Antonio | Tacuba 14 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| | FRACCION 70. | | | | |
| | *Fábricas y expendios de cajas de cartón ó madera para alhajas, sombreros, dulces, géneros, cerillos, etc., etc., ya sean de fantasía ó corrientes.* | | | | |
| 1021 | Barroso Amado | San José el Real 23, por 5 de Mayo | 24 | .... | |
| 1023 | Pérez Rafael | 5 de Mayo 22 | 6 | .... | |
| | FRACCION 71. | | | | |
| | *Fábricas y expendios de camas y otros muebles de fierro ó metal.* | | | | |
| 1024 | Bernal Angel | Cerca de Santo Domingo 8 | 30 | .... | |
| 1025 | Filardi Nicolás | Hospital Real 3 | 36 | .... | |
| 1026 | Inastrillas Francisco | 2ª Santo Domingo 6 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 1027 | López y Mata Antonio | Ortega 29 | 60 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $48. |
| 1028 | Munetet Luís | Callejón Espíritu Santo 2 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 1029 | Manzanerd é Inastrillas | 2ª Monterilla 8 | 144 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 1030 | Salazar Bernarda | Ortega 6 | 36 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $24. |
| 1031 | Idem idem | Ortega 27 | 24 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 72. | | | | |
| | *Fábricas de camisetas, medias, calcetines y demás prendas de ropa interior.* | | | | |
| 1032 | Carballeda y Fougerat | Plazuela de Belem 13 | 36 | .... | |
| 1033 | Chauvet y Comp., Max | 2ª Ribera de San Cosme 16 | 72 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $ 240. |
| | FRACCION 73. | | | | |
| | *Fábricas de cápsules, municiones y demás pertrechos de guerra ó caza.* | | | | |
| .... | Márquez Atenógenes | Callejón de San Antonio 10 | 36 | .... | |
| 1034 | Quintana Hnos | Iturbide 7 | 120 | .... | |
| | FRACCION 74. | | | | |
| | *Fábricas de cartón.* | | | | |
| 1035 | Moreno José | 1ª Providencia 18 | 48 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Valdés y Cueva Juan. |
| 1036 | Villa é hijos, G | Plazuela de S. Salvador el Seco 3½. | 72 | .... | |
| | FRACCION 76. | | | | |
| | *Fábrica de cola.* | | | | |
| 1037 | Alcántara Valente | Barrio de S. Angel Zoquiapa | 3 | .... | |
| 1038 | Buendía Tomasa | Barrio de los Reyes 3 | 3 | .... | |
| 1039 | Domínguez Anastasia | Coconepa 7½ | 3 | .... | |
| 1040 | Galindo Secundino | Pacheco 3 | 3 | ... | |
| 1041 | Rosa Concepción | Plazuela Pacheco 3 | 3 | ... | |
| 1042 | Velasco Narcisa | Calle de los Reyes 3 | 3 | .... | |
| | FRACCION 77. | | | | |
| | *Fábricas de estampados.* | | | | |
| 1043 | Comp. Industrial manufacturera. | Hacienda de la Teja | 216 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 1044 | Monet y Comp., Francisco | Balderas 69 | 96 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 1045 | Teresa Miranda I. D | Callejón de San Ciprian 7 á 10 | 300 | .... | |
| | FRACCION 79. | | | | |
| | *Fábricas y expendios de fideos y masas alimenticias.* | | | | |
| 1048 | Gallán Matilde | Callejón del Ratón 8 | 6 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1049 | Hernández C | Callejón del Triunfo 1 | 12 | .... | |
| 1051 | Lozada del Valle C | 12 Violeta 5½ | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Arellano Z. Juan. |
| 1053 | Mariué Alejandro | Puente del Fierro 3 | 18 | .... | |
| 1054 | Mejía y Terrazas Inés | Puente de Sto. Domingo 9 | 18 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4711 | Piña J. M | D. Toribio 18, interior | 12 | .... | |
| 1056 | Rivas Carlos | Puesto Nuevo 5 | 12 | .... | |
| 1057 | Valdés Luis | 3ª Sto. Tomás 7 | 9 | .... | |
| | FRACCION 80. | | | | |
| | *Fábricas y expendios por mayor y menor de fósforos y cerillos.* | | | | |
| 1058 | Aguilar L | Calzada del Campo Florido 4 | 84 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $72. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1059 | Aizac y Comp. Estéban | Puente de Alvarado 35 y 36 | 60 | ... | |
| 1060 | Bachelet Sucs | Calzada Santa María 19 | 72 | .. | |
| 1061 | Carmona y Compañía Jacinto | Moras y Sepulcros Sto. Domingo. | 24 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Molfo y Fernández |
| 1062 | Carballeda José M | Ascensión 2 | 24 | ... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 1063 | Campos R. | 2ª Santo Domingo 10 | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1064 | Campos y Comp. T | 2ª Santa Catarina 8 | 12 | .... | |
| 1065 | Gutiérrez Juan C. | Niño Perdido 16. | 60 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $36. |
| 1066 | García Juan | Miguel López | 24 | .... | |
| 1067 | Herrera Teodoro | Plazuela Zaragoza 62 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1068 | Labat y Comp. A | Arcos de Belem 24 | 36 | ... | |
| 1069 | Labat y Prado Alfonso | Tiburcio 27 | 12 | .... | |
| 1070 | Mirassou German | Plazuela Santo Tomás 12 | 30 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Olvarrieta Teodoro. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1071 | Noriega Sucesores | Granaditas 2 | 96 | .. | |
| 1072 | Pon ón y Hermanos | Plazuela Sta. Bárbara, sin nº | 60 | ... | |
| 1073 | Rigal Lubet y Comp | Callejón del Rastrillo 3 | 60 | ... | |
| 1074 | Villazón Máximo | Plazuela San Lazaro 4 | 36 | ... | |
| | **FRACCION 82.** | | | | |
| | *Fábricas de fustes, hormas, ó tacones.* | | | | |
| 1075 | Galindo M | Santa Inés 12 | 15 | .... | |
| 1077 | Ramirez Pablo | Buena Muerte 2 | 3 | ... | |
| 107 | Saavedra Jesús. | Plazuela del Arbol F. | 3 | ... | |
| 1079 | Serralde J. | Buena Muerte 8 | 6 | .. | En Junio de 1889, bajó su contribución á $3. |
| | **FRACCION 83.** | | | | |
| | *Fábricas de hilados y tejidos de lana, algodón y otras materias (pagarán conforme al art. 36).* | | | | |
| 108 | Arena Hermano Benito | Plazuela Madrid | 3054 | 80 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 1081 | Noriega Remigio | Ex-convento San Antonio Abad. | 600 | 6 | |
| 1082 | Suinaga Hermanos | Callejón del Bosque 1 y 2 | 531 | 36 | |
| 1083 | Viadero J | Puente Jamaica al Poniente | 420 | .. | |
| | **FRACCION 84.** | | | | |
| | *Fábrica de instrumentos científicos y ortopédicos.* | | | | |
| 1084 | Hening Jorge | 3ª Cinco de Mayo 17 | 48 | .. | |
| | **FRACCION 86.** | | | | |
| | *Fábricas ó expendios de libros en blanco ó rayados, sobres para cartas ó de sacos para envolturas* | | | | |
| 1085 | Fuente Parres Juan | 1ª Independencia 9 | 240 | .... | |
| 1086 | Luis H. y V. | Tacuba 6. | 120 | .. | |
| 1087 | Lincert Federico | Puente Espíritu Santo 7. | 120 | .... | En Enero de 1889, se trasladó al Coliseo Viejo 23. |
| 1088 | Sainz Ricardo | 1ª Plateros 2 | 504 | .. | |
| | **FRACCION 88.** | | | | |
| | *Fábrica de naipes.* | | | | |
| 1089 | Munguía é Hijos P | 1ª Merced 8 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 92. | | | | |
| | *Fábricas de pianos, órganos y armónicos.* | | | | |
| 1,090 | Nagel H. Sucs. | Palma 5 | 780 | .... | |
| 1,091 | Sánchez Barquera Jesús | Canoa 10 | 144 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 1,092 | Wagner & Levien A. | Zuleta 14 | 780 | .... | |
| | FRACCION 93. | | | | |
| | *Fábricas y expendios de otros instrumentos musicales que no sean los anteriores.* | | | | |
| 1,093 | Espinosa José Inés | 2ª San Ramón 2 | 3 | .... | |
| 1,094 | Fernández Mariano | 4ª Relox 9 | 3 | .... | |
| 1,095 | Hidalgo Manuel | 2ª San Ramón 8 | 3 | .... | |
| 1,096 | Hernández Tomás | 5ª Relox 7 | 3 | .... | |
| 1,097 | Oñate Jesús | 2ª San Ramón 9 | 3 | .... | |
| 1,098 | Solano Rómulo | Puente Jesús A | 3 | .... | |
| | FRACCION 94. | | | | |
| | *Fábricas de porcelana, cristal y losa fina.* | | | | |
| 1,099 | Aubert Juan | Niño Perdido 7 | 120 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Durruty D. |
| 1,100 | Wilson Tomás H. Sucs. | 2ª Colón 1 | 150 | .... | |
| | FRACCION 96. | | | | |
| | *Fábricas de piedra artificial, ladrillo, cal, teja, etc.* | | | | |
| 1,101 | Aduna Sabina | Avenida Nonoalco | 42 | .... | |
| 1,103 | Alvarez Jesús | Santa Bárbara al Sur | 36 | .... | |
| 1,104 | Angulo Refugio | Garita Vallejo al Poniente | 18 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Rubayra Francisco. |
| 1,105 | Alvarado Cipriano | Calle de los Reyes al Norte | 24 | .... | |
| 1,106 | Alva Manuel | Izquierda Garita Vallejo al Norte | 24 | .. | |
| 1,107 | Cárdenas Alberto | Calzada Campo Florido 4 | 48 | ... | |
| 1,108 | Córdova Luis F. | 8ª Sor Juana Inés de la Cruz | 24 | .. | |
| 1,110 | Córdova Juan | Campo Florido 3 | 36 | ... | |
| 1,111 | Escarcera de López Luisa | Hidalgo 1½ | 60 | .... | |
| 1,112 | Forey Juan | Miguel López 7 | 60 | .... | |
| 1,113 | Fernández Simona | Izquierda Garita Vallejo al Norte | 36 | .... | |
| 1,114 | Gutiérrez Vicente | Calzada chica Campo Florido | 60 | .... | |
| 4,594 | Hernández Ignacio | Quinta del Carmen | 36 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 1,115 | Idrac Cárlos | Calzada Chapultepec 2, casa colorada | 24 | .... | |
| 1,116 | Luna Angel de la | Santa María de la Ribera | 24 | ... | |
| 1,117 | Luengas Luis A. | Puente de Garavito 6 | 36 | ... | |
| 1,118 | Montes de Oca Pilar | 7ª del Pino | 36 | ... | |
| 4,592 | Meléndez Mariano | Puente de Tecolotes 2½ | 24 | ... | En Mayo de 1889, traspasó á Zamora Miguel. |
| 1,119 | Priani Adolfo | San Antonio Abad 11½ | 60 | ... | |
| 1,120 | Pacheco Cayetano | 2ª Ribera San Cosme 36 | 24 | .... | |
| 4,593 | Pérez Cecilio | Avenida M. González al Poniente | 36 | .... | |
| 1,121 | Rey José | Puente de Garavito 1 | 60 | .... | |
| 1,122 | Rodríguez Estanislao | Ascensión al Poniente | 36 | .. | |
| 1,123 | Romo Salvador | 4ª Avenida Matamoros | 24 | .. | |
| 1,124 | Rio Macario del | Puente Zoquipa y Calzada Guerr' | 48 | .... | |
| 1,125 | Sil Jacinto | Chilpa, sin número | 42 | ... | |
| 1,126 | Smitt Crowson | Gante, bajos Hotel Americano | 180 | .... | En Mayo de 1889, se trasladó á Gante 1. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1127 | Smitt y Comp. R R | 8ª Zaragoza y 2ª Sol | 180 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $60. |
| 1128 | Torre Blanca José María | Calle Sur al O | 48 | .... | En Abril de 1889 clausuró. |
| 4270 | Vázquez Ambrosio | Rinconada Chilpa al S | 12 | .... | |
| 1130 | Zúñiga Francisco | Puente Santo Tomás 6½ | 72 | ... | |
| | FRACCION 96. | | | | |
| | *Fábricas ó expendios de pasamanería.* | | | | |
| 1131 | López Demetrio | Puente Jesús 3 | 48 | .... | En Mayo de 1889 se trasladó á Regina 1630. En Junio de 1889 bajó su contribución $36. |
| 1132 | López de B. Magdalena | Cuadrante San Miguel 1 | 12 | .... | En Abril de 1889 se trasladó á Cerbatana 1. |
| 1133 | Martínez Lucas | Sapo 22 | 9 | .... | |
| 1134 | Pujol Antonio | Santa Isabel 7 | 30 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 1135 | Valdés Estanislao | Jesús 2 | 12 | .... | |
| | FRACCION 97. | | | | |
| | *Fábricas de sillas corrientes con asiento de tule.* | | | | |
| 1137 | Castro Loreto | Buena Muerte 13 | 12 | .... | |
| 1139 | Olmedo Fermín | Esquina Cuevas y 3ª San Pablo | 6 | .... | |
| 1140 | Rodríguez Dionisio | Callejón Higuera A | 6 | ... | |
| | FRACCION 98. | | | | |
| | *Fábricas de sosa ó salitre refinado.* | | | | |
| 1142 | Busche A | Plazuela de la Concepción Tequipehuca | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| | FRACCION 100. | | | | |
| | *Fábrica de toquillas.* | | | | |
| 1143 | Flores José María | 2ª Puente Aduana Vieja 5 | 6 | .... | |
| 1144 | Godoy Francisco | 1ª Mesones 24 | 3 | .. | |
| 1145 | Hernández Sabino | Cuadrante San Miguel 9 | 3 | .... | |
| 4301 | Núñez Juan | Idem idem 13 | 3 | ... | |
| 4302 | Nara Ignacio | Corchero 5 | 12 | .... | |
| 1146 | Pacheco Ignacio | Cuadrante San Miguel 9 | 6 | .... | |
| | FRACCION 102. | | | | |
| | *Ferreterías de puro menudeo, incluyéndose los expendios de fierro viejo.* | | | | |
| 1147 | Agis Alfredo | 1ª Factor 4 | 60 | ... | En Enero de 1889 bajó su contribución á $48. |
| 1148 | Aranda Trinidad | Jesús Nazareno 13 | 15 | .... | |
| 1149 | Alvarez José | Baratillo 87 | 3 | .... | |
| 1150 | Amador Cipriano | Plazuela del Jardín 10 | 3 | .... | |
| 1151 | Angulo Luis | Cerca Santo Domingo 16 | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1153 | Bernal Antonio | Estampa Merced 1 | 6 | ... | |
| 1154 | Becerra Juan | Mercado Iturbide 20 | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1155 | Coria de Cerezo Refugio | Jesús Nazareno 12 | 12 | ... | |
| 1156 | Contreras Guillermo C | Mercado Merced | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. En Marzo de 1889 traspasó á González Remigio. |
| 1157 | Díaz González Jesús | Zuleta 7 | 24 | .... | |
| 1158 | Franco Bernardino | Mercado Iturbide 18 | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 1169 | Franco Jesús | Mercado Iturbide 15 | 15 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1160 | Fernández Bartola | Plaza Madrid 2 | 12 | |
| 1162 | González Paulino | Medinas y Santo Domingo | 24 | |
| 1163 | García Pedro | Rejas Balvanera 5 | 3 | En Marzo de 1889 se trasladó á Merced 1. |
| 1164 | Gamper Guillermo | 4ª Magnolia 45 | 6 | |
| 1165 | Granados Refugio | Plaza Jardín 75 | 3 | |
| 1166 | García Santiago | Plaza Jardín 74 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1167 | García Gabina | Mercado Merced 26 | 3 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1168 | González Eduardo | 1ª Merced 18 | 3 | |
| 4628 | González Rosa L | San Lorenzo 8 | 3 | |
| 1169 | Hijar Francisco | Estampa San Lorenzo 2 | 15 | |
| 1170 | Herrera Catalino | Plaza Jardín 8 y 9 | 6 | |
| 1171 | Jiménez Sebastian | Rejas Balvanera 4½ | 30 | |
| 1172 | Jiménez Felipe | Acequia 23 | 18 | |
| 1173 | Ledesma Antonio | Mercado Iturbide 21 | 3 | En Marzo 89 clausuró. |
| 1174 | López Apolonio | Plaza Jardín 112 | 6 | |
| 1175 | López Manuel | Plaza Jardín 66 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1176 | Luna Félix | Plaza San Juan 13 | 12 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1177 | Leite José Guadalupe | Panteón San Pablo 1 | 3 | |
| 1178 | Martínez Cristóbal | Jesús Nazareno 15 | 18 | |
| 1179 | Moreno Miguel | Mercado Iturbide 11 | 9 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 1180 | M. de Oca Alejo | Plaza Jardín 65 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1181 | Medina Manuel | Plaza San Juan 17 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1182 | Martínez Juan | 1ª Tezontlale por Teposán | 12 | En Marzo de 1889 clausuró. En Enero de 1886 traspasó á García Refugio. |
| 4452 | Marmolejo Ruperto | Plaza Jardín 46 | 3 | |
| 1183 | Olvera Jesús | Jesús 16 | 9 | |
| 1184 | Posadas Luis | Jesús 9 | 3 | |
| 1185 | Paredes Jesús | Plaza Jardín 74, 75 y 76 | 9 | |
| 1186 | Peña Tranquilino | Mercado Merced 25 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1187 | Patiño Cecilio | Universidad 67 | 24 | |
| 1188 | Rangel Luis | 1ª Amargura 1 | 12 | |
| 1189 | Ramos Luisa | Idem idem | 24 | |
| 1190 | Rojas Lauro | Parque del Conde 8 | 9 | |
| 1191 | Rojas Jesús | Mercado Iturbide 14 | 15 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1192 | Ruiz Juan | Plaza Jardín 2 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1194 | Rosales Pedro | Espalda San Lorenzo 2 | 3 | |
| 1195 | Rodríguez Candelario | Mercado Merced 38 | 0 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $3. |
| 1196 | Recendis Juan | Idem idem 34 | 3 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1197 | Reyes Nicolasa | Jesús Nazareno 12 | 12 | |
| 4351 | Rodríguez José María | Plaza Jardín 45 | 3 | |
| 1198 | Sandoval Guillermo | Universidad 62 | 30 | |
| 1199 | Suarez Margarita | Mercado Merced 33 | 3 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1201 | Tenorio Gil | Mercado Iturbide 19 | 9 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1203 | Vázquez Carmen | Plaza Montero B | 12 | |
| 1204 | Valencia Hipólito | 2ª Merced 5 | 9 | En Mayo de 1889. clausuró. |
| 1205 | Vázquez Tomás | Mercado Iturbide 22 | 3 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 4479 | Vergara Anastasio | Pte. Sto. Domingo 5 p. Amargura | 96 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 4475 | Zamora Enriqueta | Espalda San Juan de Dios 3 | 3 | |
| | FRACCION 103. | | | |
| | *Fundiciones de todas clases de metales ó herrerías donde se fabrican pórticos, columnas, barandales, enverjados y otras piezas.* | | | |
| | Charretón Hermanos | 2ª Revillagigedo 4 | 300 | |
| | Honey Ricardo | 2ª Delicias 2 | 600 | |
| | Iglesias y Valezzy | Ciudadela | 180 | |
| | FRACCION 104. | | | |
| | *Fundiciones de tipos de imprenta.* | | | |
| 1208 | Munguía é hijos Pedro | 1ª Merced 8 | 96 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 105. | | | | |
| | *Galonerías y tiradurías, expendios y fábricas.* | | | | |
| 1209 | Carbajal Antonio | Portal de Mercaderes 7 | 360 | ... | |
| 1210 | Morales Ignacio | Empedradillo 3 | 192 | ... | |
| | FRACCION 109. | | | | |
| | *Hojalaterías.* | | | | |
| 1211 | Ayala Juan | Cerca de Santo Domingo 1 | 3 | .... | |
| 1212 | Alvarez Jesús | Corchero 14 | 3 | .... | |
| 1213 | Alva José F | Callejón del Espíritu Santo | 12 | .. | En Marzo de 1889 traspasó á Sotelo Trinidad. |
| 1214 | Anaya Trinidad | Zuleta 18 | 12 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 1215 | Aburto Hipólito | Rebeldes 14 | 18 | .... | En Abril de 1889 clausuró. |
| 1218 | Blancas Manuel | Alconedo 3 | 3 | .... | |
| 1219 | Badillo Domingo | Rinconada de D. Toribio 15 | 3 | .... | |
| 4164 | Barrón Lauro | San Juan de Dios 3 | 3 | .... | |
| 1220 | Clavel Leandro | Callejón de la Olla 1 | 12 | .... | |
| 1221 | Caballero Manuel | Zaragoza 23 | 24 | .. | En Junio de 1889 bajó su contribución á $12. |
| 1222 | Córdova Margarita | Acequia 26 | 3 | .... | |
| 1223 | Castillo José | Camarones 6 | 6 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 1224 | Chávez Antonio | San Felipe Néri 1 | 12 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $6. |
| 1225 | Cherlín Luis | Guadalupe 10 | 6 | .. | |
| 1226 | Chávez Antonio | 1ª Mesones 8 | 6 | .... | |
| 1227 | Díaz Mariana | Victoria (accesoria F.) | 6 | .... | |
| 1228 | Domínguez Nicolás | 3ª Calle Ancha 16 | 3 | .... | |
| 1229 | Espinosa Estanislao | Ribera de San Cosme 35 | 3 | .... | |
| 1230 | Espinosa Ponciano | 2ª de Mina 2 | 3 | .... | |
| 1231 | Fuentes Pedro | Calzada de San Cosme 1 | 3 | .... | |
| 4361 | Flores Pedro | Puente Tezontlale 2 | 3 | .... | |
| 1232 | García Macario | Betlemitas 14 | 6 | .... | |
| 1233 | Gómez Tomás | Cerrada de Jesús | 6 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $ 3. |
| 1234 | Garduño Manuel | Independencia 4 | 6 | .... | |
| 1235 | García Abraham | Cocheras 17 | 3 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $6. |
| 1236 | Hidalgo Faustino | Calle chica Regina 3 | 6 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 1237 | Iglesias Manuel | Montealegre 8 | 12 | .... | |
| 1238 | Jiménez Lúcas | Plazuela Santos Degollado B | 12 | .... | |
| 1239 | Jiménez Felipe | Acequia 23 | 3 | .... | |
| 1240 | Legorreta Blas | Mirador de la Alameda 1 | 6 | .... | |
| 1241 | Lozano Andrés | 2ª Ribera de San Cosme 35 | 3 | .. | |
| 1242 | Márquez Mariano | Estampa de la Merced 5 | 3 | ... | |
| 1243 | Margariño Manuel | Callejón de Tabaqueros 5 | 12 | .. | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 1246 | Montes de Oca Marcos | 2ª Monterilla 11. Portería | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1247 | Morales Sixto | Parados 1 | 3 | .. | |
| 1249 | Muro Domingo | San Ildefonso 7 | 3 | .... | |
| 1250 | Núñez Vicente | Sta. Teresa 19 | 12 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $9. |
| 1251 | Novoa Micaela | Cuadrante de Sta. Catarina 3 | 12 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |
| 1252 | Novoa Baltazar | Gallos 4 | 18 | ... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1254 | Olearte Pedro | Arco San Agustín 12 | 12 | ... | |
| 1256 | Ortíz Francisco | 2ª Independencia 6 | 12 | ... | |
| 1257 | Parra Eduardo | Estampa de la Merced D | 6 | ... | |
| 1258 | Pimentel Ignacio | San Felipe de Jesús 23 | 3 | .... | En Febrero de 1889 se trasladó al Puente de Jesús 2. En Febrero de 1889 traspasó á Belmont Ignacio. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1259 | Quesadas Juan | Manrique 15 | 18 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $12. |
| 1261 | Quesadas Antonio | Callejón Cazuela 11 | 6 | .... | |
| 1262 | Revilla Arcadio | Orteja 34 | 6 | ... | |
| 1263 | Ruiz Bartolo | Espalda Santa Veracruz 5 | 3 | .... | |
| 4436 | Rujano José A. | Tiburcio 27 por el Angel | 12 | .... | |
| 1264 | Salgado Silverio | Aguila 11 | 3 | .... | |
| 1265 | Sánchez Vidal | 1ª San Ramón 6 | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó, su contribución á $18. |
| 1266 | Santa María Manuel | Venero 12 | 6 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $3. |
| 1267 | Silva Julián | Hospicio San Nicolás 1 | 6 | ... | |
| 1268 | Torres Juan | Nahuatlato 10 | 3 | ... | |
| 1269 | Torre Román de la | 2ª San Lorenzo 20 | 6 | ... | |
| 1270 | Torre José R. de la | Santa Clara 9 | 12 | .... | |
| 1271 | Vázquez Adalberto | 2ª Mesones 22 | 12 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $6. |
| 1272 | Velasco Florencio | Quesadas 11 | 3 | .... | |
| 1273 | Valdés Francisco | Sapo 24 | 3 | .... | |
| | FRACCION 110. | | | | |
| | *Imprentas y tipografías, litografías y otras.* | | | | |
| 1274 | Aguilar Ortíz J. M. | Santa Catalina de Sena 1 | 48 | .... | |
| 1275 | Agüeros Victoriano | Escalerillas 20 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 1276 | Butler Juan W. | Gante 5 | 144 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $168. |
| 1277 | Berthier Isidoro | 3ª Independencia 2 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1279 | Barbedillo José J. | Hospicio de San Nicolás 2 | 48 | .... | En Mayo de 1889, se trasladó á Chavarría 6. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 1281 | Cumplido Ignacio | Hospital Real 3 | 180 | .... | |
| 1282 | Correa José | 1ª San Lorenzo 12 | 12 | .... | En Febrero de 1889, trasladó á Rebeldes 15. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1284 | Cabrera Daniel | Puente Leguísamo 11 | 12 | .... | |
| 1285 | Cortina Valdovinos M. | Puente Correo Mayor 2 | 12 | .... | |
| 4272 | Castillo José V. | Mirador Alameda 5 | 9 | ... | |
| 4455 | Corona M. | Chaneque 1 | 9 | .... | |
| 1286 | Dublán Eduardo | Espíritu Santo 8 | 36 | .... | En Mayo de 1889, trasladó á Refugio 15. |
| 1287 | Díaz de Leon Francisco | Lerdo 2 | 108 | .... | |
| 1288 | Dufés E. | Coliseo 6 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1289 | Díaz de la Vega Manuel | 2ª Pila Seca 4 | 120 | .... | En Enero de 1889, se trasladó á Coliseo Viejo 2. En Mayo de 1889, traspasó á Gonzalo Esteva. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 1290 | Escalante Felipe | Bajos San Agustín 1 | 132 | .... | |
| 1291 | Flores Juán | Corchero 2 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1292 | Fernández M. Carlos | Cinco de Mayo 13 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 4381 | Fusco Federico M. | Callejón del Progreso 5 | 6 | .... | |
| 1293 | Guerra y Valle Joaquín | 1ª Merced 29 | 60 | .... | |
| 1295 | García Torres Vicente | San Juán de Letrán 3 | 180 | .... | |
| 1296 | González Joaquín y Comp. | Cinco de Mayo 19 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 1297 | Gómez Merino y Comp. | 1ª Zarco 2 | 36 | .... | |
| 1298 | Green F. Milton | Vergara 10 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 4,165 | González Murua Pedro | San Andrés 11½ | 12 | En Enero de 1889, se trasladó á Progreso 5. |
| 4,431 | Gutiérrez & Comp. Salvador | Sepulcros Santo Domingo 10 | 96 | |
| 1,299 | Hageli Emilo | 1ª Rastro 4 | 3 | |
| 1,300 | Hock G. P. | Gante 8 | 96 | |
| 1,301 | Iriarte Hesiquio | Santa Clara 23 | 48 | |
| 1,302 | Jens J. F. | San José del Real 22 | 48 | |
| 1,303 | López Alfonso E. | Escalerillas 21 | 48 | |
| 1,304 | Lugo Francisco | Rebeldes 21 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1,305 | Lara Mariano | Callejón del Ratón 2 y 4 | 3 | |
| 1,306 | Larraza J. | Venero 12 | 3 | |
| 1,307 | Lara Antonia B. de | Puente Santo Domingo 3 | 36 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 1,308 | López José | 5 de Mayo 22 | 12 | |
| 1,309 | Leal y Vega | 2ª Mesones 23 | 36 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 1,310 | Mata Filomeno | Betlemitas 8 | 48 | |
| 1,311 | Murguía Eduardo | Puente Quebrado 50 | 180 | |
| 1,312 | Moreau y Hno. Emilio | Tarasquillo 6 | 216 | |
| 1,313 | Mata Rivera Juan de | Escalerillas 11 | 36 | En Abril de 1889, traspasó á Lino Nava. |
| 1,314 | Montauriol Carlos | Calle Ancha 3 y 4 | 240 | |
| 1,315 | Orozco Epifanio | Escalerillas 13 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4,271 | Orellana Ildefonso | Buena Muerte 9 | 6 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 4,472 | Ortiz Monasterio Angel | Canoa 7 | 6 | |
| 1,316 | Paz Ireneo | Callejón Santa Clara 6 | 72 | |
| 1,317 | Patterson G. M. | Balderas 3 | 36 | En Abril de 1889, traspasó á Hargrove R. K. |
| 1,318 | Paz Carlos | 2ª Factor 7 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| 1,319 | Revuelta José L. | Arcos de Belem 27 | 72 | |
| 4,527 | Reyes Spíndola R. | Seminario 2 vivienda 13 | 24 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 1,321 | Sainz Ricardo | Plazuela de San Salvador el Seco 11 | 216 | |
| 1,322 | Salazar Daniel R. | Escondida A | 0 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $3. |
| 1,323 | Salazar Hipólito | Callejón del Ratón 2 y 3 | 18 | |
| 1,324 | Sloan Guillermo H. | 2ª Mina y 3ª Humboldt | 36 | |
| 1,325 | Suárez Eduardo | 1ª San Ramón 12 | 3 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 1,328 | Soni F. A. | Calzada San Cosme 3 | 120 | |
| 4,430 | Soto Gabriel | 1ª Verdeja 16 | 6 | En Mayo de 1889, se trasladó á Progreso 5. |
| 1,329 | Trigueros C. | Plazuela de la Concepción, junto á la iglesia | 48 | |
| 4,454 | Terrazas J. J. | San José de Gracia 5, interior | 12 | |
| 1,330 | Villagrán Francisco | San Bernardo 9 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 1,331 | Veraza Guillermo | Canoa 6½ | 18 | |
| 1,332 | Villada J. V. | 3ª Independencia 3 | 84 | |
| 1,333 | Velasco J. Reyes | Puente Correo Mayor 6 | 18 | |
| 1,334 | Villanueva Anastasio | Arsinas 11 | 12 | |
| 1,335 | Vanegas y Arroyo Antonio | Perpetua 12 | 6 | En Enero de 1889 se trasladó á Santa Teresa I. D. |
| 1,336 | Zúñiga Petra | San José del Real 23 | 3 | |
| | FRACCION III. | | | |
| | *Jardines y huertas por especulación, dentro de la capital.* | | | |
| 1,337 | Calvet D. | Puente Alvarado 26½ | 30 | |
| 1,338 | Fournier V. | 2ª Providencia 7 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 4,456 | Fink & Comp. Concurso de | 2ª Ribera San Cosme 33 | 48 | En Mayo de 1889, traspasó á Schuman Walker. |
| 1,340 | Romero Francisco | San Juan de Letran 7 | 48 | En Mayo de 1889, se trasladó á Independencia 5. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 112. | | | |
| | *Jarcierías.* | | | |
| 1341 | Albiso Sabino | Estanco de Hombres 6 | 12 | |
| 1342 | Alfaro Pantaleón | 1ª del Relox 4 | 48 | En Abril de 1889, clausuró. |
| 1343 | Buenrostro Francisco | Callejón Espíritu Santo 11 | 12 | |
| 1344 | Baez Felipa | 2ª Tezontlale 5 | 3 | |
| 4712 | Buenrostro y Comp., Francisco | Callejón Espíritu Santo 5 | 12 | |
| 1345 | Campos Jesús | Mercado principal 28 y 29 | 12 | |
| 1346 | Chávez Albino | Tiburcio 7 | 6 | |
| 1357 | Enciso Manuel (testamentaría) | 2ª Santo Domingo 6 | 24 | |
| 1348 | Galván Ignacio | Plaza Volador 3, interior | 6 | |
| 1349 | Hernández José María | Callejón Espíritu Santo 7 | 6 | |
| 1350 | Hernández J. Silviano | Puente Jesús María 3 | 6 | |
| 1351 | Lozano Vicente | Capuchinas 6 | 24 | |
| 1352 | Lozano José María | Portacœli 1, accesoria 3 | 60 | |
| 1353 | Lozano José Guadalupe | D. Juan Manuel 21½ | 12 | |
| 1354 | Martínez Joaquina C. de | Alcaicería 7 | 30 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 1355 | Oviedo María Dolores | San Agustín 2 | 18 | En Mayo de 1889, se trasladó á Tiburcio 26. |
| 1356 | Pimentel Rafael | Estanco de Hombres 4 | 6 | |
| 1357 | Pinto y León Miguel | Medinas 25 | 6 | |
| 1358 | Prado Andrés del | D. Juan Manuel 16 | 6 | |
| 4362 | Rosas Carlos V | Plaza Merced 14 | 9 | En Abril de 1889, clausuró. |
| 1359 | Soto José María | 2ª Santa Catarina 6 A | 48 | |
| 1360 | Sotres y Carvajal M | 3ª Santa Catarina 3 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1361 | Vazquez Mariano | Balvanera 2 | 48 | |
| | FRACCION 113. | | | |
| | *Jugueterías.* | | | |
| 1362 | Brum Adolfo | San Andrés 7½ | 12 | |
| 1363 | Cosio Juan | 1ª Puente Tezontlale 6 | 12 | |
| 1364 | Cotera Merced | Aduana Vieja 8 | 12 | |
| 1365 | Córdova Agustín | Rebeldes 18 | 12 | |
| 1367 | Enriquez Guadalupe | San Juan de Dios 1 | 12 | |
| 1368 | Gómez Isabel | 2ª Ancha 8 | 12 | |
| 1369 | Jurado de Alcalá Elena | Puente San Francisco 5 | 12 | |
| 1370 | Perez de Lara Enrique | 1ª San Juan 6 | 6 | |
| 1371 | Pastor S | 1ª San Francisco 13 | 12 | |
| 1372 | Rivero Luis | San José el Real 14 | 36 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $24. |
| 1373 | Sandoval Miguel | Sapo 7 | 12 | |
| 1374 | Velázquez de León Margarito | Mariscala 1 | 9 | |
| | FRACCION 114. | | | |
| | *Lavaderos públicos de paga.* | | | |
| 1375 | Andrade Carmen | Puente de Amaya 9 | 36 | |
| 1376 | Arrazola de Quintana P | Mina 5 | 48 | |
| 1377 | Alvarado Inés | 8ª Zaragoza 1 | 12 | |
| 1378 | Aguirre Ignacio | San Antonio Tomatlán 18 | 12 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 1379 | Balderrama Celso | Plazuela Alamedita 6 | 12 | |
| 1381 | Beltrán Miguel | Pajaritos 2 | 30 | |
| 1382 | Burgos José María | Concepción Inahualtongo | 12 | |
| 1383 | Barrera y Ardit L. de la | Violeta, sin número | 15 | |
| 1385 | Balderrama Celso | Alamedita 2 | 12 | |
| 1380 | Castro de Zenteno Clara Lucinda | Pajaritos 4 | 42 | |
| 1386 | Cervantes Rosa | Verdeja 14 | 24 | |
| 1387 | Castro Soledad | Inditas 6 | 60 | |
| 1388 | Cailat Luis | 2ª Avenida Lerdo 20 | 36 | |
| 1389 | Collada Raymundo | Niño Perdido 6 | 48 | |
| 1391 | Camarillo Epifanio | 1ª Sur 308, Colonia Morelos | 18 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 1392 | Calvo Agustín Mª | 9ª Camelia 82 | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Lozano Guillermo. |
| 1393 | Carrera J. Rafael | Callejón Cuevas 2 | 30 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1394 | César Longinos | Campo Florido 8 | 12 | .... | |
| 1395 | Camacho Guadalupe | Pte. de la Misericordia 4, 2º patio. | 12 | .. | |
| 4387 | Cervantes Luisa | 3ª Humboldt 7 | 18 | .... | |
| 1396 | Duffou Ana | 1ª Revillagigedo 3 | 36 | .... | |
| 1397 | Díaz Dolores | Calle Nueva 7 | 60 | .... | |
| 1384 | Espinosa Joaquín | Plazuela de San Antonio Abad 7. | 18 | ... | |
| 1398 | Espinosa Manuel | Callejón de Urueña 2 | 60 | .... | |
| 1399 | Escamilla y Arteaga B | Arcos Belem 29 | 24 | .... | |
| 1400 | Estrada Pantaleón | Plazuela de San Lázaro | 12 | .... | |
| 1401 | Enriquez Guadalupe | 7ª Zaragoza y 5ª Camelia | 12 | .... | |
| 1402 | Espinosa de los Monteros | Rinconada Manzanares 6 | 12 | .... | |
| 1403 | Escandón E | San Hipólito 1 | 60 | .... | |
| 1404 | Flores Merced | 2ª del Salto del Agua 5 | 42 | ... | En Mayo de 1889 traspasó á Garduño Lucrecia. |
| 1405 | Flores Anacleta | 8ª Zarco 55 | 15 | .... | |
| 1406 | Flores Alatorre, Juan J | Espalda de San Juan de Dios 6 | 18 | .... | |
| 1408 | González Rita | 6ª Magnolia 65 | 32 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $39. |
| 1409 | Garduño A | Cª Morelos, Avª Penitenciaría | 18 | .... | |
| 1410 | González Camargo | Pte. de los Tecolotes, sin núm. al P. | 18 | .... | |
| 1411 | Herrerías Francisco | Cuadrante de San Pablo 1 | 36 | .... | |
| 1412 | Hernández Pascuala | Plazuela de Juan Carbonero 2 | 18 | .... | |
| 1413 | Illanes Ignacio | 2ª del Salto del Agua 9 | 12 | .... | |
| 1414 | Jiménez Adolfo J | 7ª de Degollado 86 | 12 | .... | |
| 1415 | Lozano Concepción | Verdeja 1 | 60 | .... | |
| 1416 | López Guadalupe | Sta. Cruz Acatlán 4 | 24 | .... | |
| 1417 | Lozano José María | Callejón del Monstruo 1 | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 1418 | López Agustín | Puente de los Tecolotes 1 | 30 | .... | En Enero de 1889 bajó su contribución á $24. En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1419 | López Rafael | Ascensión 17 | 12 | .... | |
| 1420 | Machado María Guadalupe | Panteón de San Pablo 1 | 12 | ... | En Mayo de 1889 traspasó á Leite J. Guadalupe. |
| 1421 | Montaño Juana | Callejón de la Beata 1 | 30 | .... | |
| 1422 | Moreno José G | San Antonio Tomatlán 19 | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $30. |
| 1424 | Morel Luís | 6ª Moctezuma 74 | 12 | .... | |
| 4388 | Maya, María de Jesús | Calle Verde 4 | 18 | .... | |
| 4325 | Malo José | 1ª Moscas 4 | 24 | .... | |
| 1425 | Nava Manuel | Concepción Tequipehuca | 24 | .... | |
| 1426 | Orvañanos y D. Fernando | Callejón del Manco 3 | 48 | .... | |
| 1427 | Puerto, Francisco del | 2ª Necatitlán 25 | 36 | ... | |
| 1428 | Pinzón E. M. de | 2ª Delicias 6 | 60 | ... | |
| 1429 | Paoletti Patricio G. de | Tenexpa 4 | 36 | .... | En Febrero de 1889 clausuró. |
| 1430 | Pavón Piedad | 2ª Pte. del Blanquillo 1 | 12 | ... | |
| 1431 | Pavón Piedad | Callejón del Ratón 3 | 12 | .... | |
| 1432 | Pombo Luis | Zacate 3 | 36 | .... | |
| 1433 | Peña Trinidad | Sta. Cruz Acatlán | 12 | .... | |
| 1434 | Palma José María | Callejón de Caballete 1½ | 12 | .... | |
| 1435 | Prado Tomás | Callejón de Sta. Lucía 3 | 12 | .... | |
| 4584 | Pérez de León Román | Callejón de San Cipriano 7½ | 36 | .... | |
| 1436 | Rojas Felipe | Cacahuatal de San Pablo | 36 | .... | |
| 1437 | Rosillo Trinidad | Plazuela de S. Lázaro, sin número. | 30 | .... | |
| 1438 | Reyes y Villar Dolores | Montón 6 | 12 | .... | |
| 1439 | Idem idem idem | Cuadrante de Sta. Catarina 4 | 12 | .... | |
| 4166 | Román Manuel | Plazuela del Risco 7 | 12 | .... | |
| 4398 | Rodríguez Josefa | Espalda de la Palma, al O | 12 | .... | |
| 1440 | Suárez Emilia P. de | Organo 2 | 60 | .... | |
| 1441 | Suárez Teodoro | 2ª Necatitlán 11 | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Ballejado de Suárez A. |
| 1442 | Sánchez Mariano | Humboldt 3 | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Mendoza Francisco. |
| 1443 | Salazar Antonio | San Miguel 5 | 12 | .... | |
| 1444 | Trueba Guadalupe | Callejón de Robles 1 á 3 | 24 | .... | |
| 1445 | Villalobos Luis G | 1ª Mixcalco 4 | 48 | .... | |
| 1446 | Villa Agustina | 1ª del Rastro 6 | 12 | .... | |
| 1447 | Vera Francisca de P | Miguel López, sin número | 12 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 115. | | | | |
| | *Lavanderías por maquinaria ó vapor.* | | | | |
| 1448 | Alvarez Manuel | Arcos de Belem 28 | 36 | .... | |
| 1449 | Beruheun León | 1ª Providencia 14 | 18 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 1450 | Barquero y Comp. José | Arcos de Belem 28 | 12 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1451 | Cuadrivello Felipe | Callejón del Bosque 51, vivienda núm. 13 | 12 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1452 | Dominguez Ríos Antonio | Ascensión 15 | 24 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Carrenio Manuel. |
| 1453 | Delphéch Néstor | 3ª Ayuntamiento 1 | 48 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1454 | Rivera y hermano J | Nuevo México 11½ | 36 | .. | |
| 1455 | Rodríguez Francisco | 2ª Delicias 23 | 12 | .... | |
| 1456 | Rodríguez Antonio | Idem idem | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Arias Antonio. |
| 1457 | Prieto José | Idem idem | 12 | .... | En Abril de 1889 traspasó á Márquez Francisco. |
| 1458 | Pernas Carlos | Campo Florido 8, vivienda 2 | 12 | .... | |
| | FRACCION 116. | | | | |
| | *Librerías con ó sin imprenta, incluyéndose los expendios de libros religiosos, biblias y publicaciones extranjeras.* | | | | |
| 1460 | Andrade y Morales Sucs | Portal Agustinos 3 | 120 | ... | |
| 1461 | Abadiano viuda é hijos | Escalerillas 17 | 60 | .... | |
| 1462 | Aguilar Ortiz José María | 1ª Santo Domingo 5 | 60 | .... | |
| 1463 | Bouret Carlos | Cinco de Mayo 14 | 384 | .... | |
| 1464 | Buxó y Comp. J | Coliseo Viejo 5 | 180 | .... | |
| 1465 | Ballescá y Comp. J | Cinco de Mayo 2 | 240 | .... | |
| 1466 | Budin N. Sucs | 2ª San Francisco 2 | 144 | .. . | |
| 1467 | Cambeses y Comp. M | Tacuba 3 | 84 | .... | |
| 1468 | Cueva Ramón | Seminario 3 | 24 | .... | |
| 1469 | Caballero de los Olivos E | San Bernardo 9 | 12 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1470 | Chávez Nabor | Portal del Aguila de Oro 7 | 72 | .... | |
| 1471 | Diaz de León Francisco | San José el Real 18 | 36 | .... | En Enero de 1889 se trasladó á Coliseo Viejo 24. |
| 1473 | Fuente Parrés Juan de la | Chiquis 11 | 252 | ... | |
| 1474 | Fernández y Comp. M | Coliseo Viejo | 6 | .... | |
| 1475 | Griffin y Capbell | Pte. San Francisco 1, interior | 48 | .... | En Mayo de 1889 se trasladó á 3ª San Francisco 2. |
| 1467 | Gallegos Hermanos | 1ª Cinco de Mayo 8 | 96 | .... | |
| 1476 | Hamilton H. P | Vergara 1 | 120 | .... | |
| 1477 | Horce J. P | 1ª San Francisco 13 | 96 | .... | |
| 1478 | Egewich E | 2ª de las Damas 2 | 6 | .... | En Febrero de 1889 se trasladó á Gante 10. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |
| 1479 | Murguía Eduardo | Coliseo Viejo 2 | 324 | .... | |
| 1480 | Nicolau Joaquín | Callejón Espíritu Santo 5 | 144 | .... | |
| 1481 | Ortega y Vázquez | 1ª Santo Domingo 12 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 1482 | Portu E | Alcaicería 25 | 12 | .... | |
| 1483 | Rivera y Río José | Puente Quebrado 14 | 24 | .... | |
| 1484 | Tambourel Carlos | Cinco de Mayo 4 | 30 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Urias Jesús. |
| 1485 | Vincourt Carlos | Espíritu Santo 5 | 120 | .... | |
| 1486 | Valdés y Cueva Juan | San José el Real 8 | 120 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Herrera y Benavides. |
| 1487 | Van Moritck C | 1ª Estaciones ó Buenavista 3 | 24 | .... | |
| 1488 | Verdeguel M. G | Callejon Espíritu Santo 1 | 12 | .... | En Febrero de 1889 se trasladó á Callejón Santa Clara 12. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 117. | | | |
| | *Maicerías y pajerías de puro menudeo.* | | | |
| 1489 | Arroyo Pedro | Estampa San Andrés 3 | 36 | |
| 1490 | Altamirano Pilar | 1 ª Necatitlán 4 | 24 | |
| 1491 | Alvarez Pablo | Puente del Clérigo 4 | 15 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1492 | Alarete Angel | Tecomarañía B. y C. de la Ver ª. | 24 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1494 | Arista Victoriano | Alhóndiga Cs al P. | 24 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1495 | Arenas Valente | Jesús Nazareno 1 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $8.15. |
| 1496 | Alvarez Margarito | Libertad y 2 ª Comonfort 6 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 1497 | Amado Margarito | 2 ª Avenida Lerdo Pte. | 6 | En Mayo de 1889 traspasó á Castelán Gregorio. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 1518 | Arellano Joaquín | Don Toribio 19 | 18 | En Enero de 1889 se traspasó á Rangel Felipe. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4403 | Amador Francisco | 5 ª Lerdo V. al P. | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4510 | Aguiloch Pablo C. | 3 ª San Juan 10 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 1498 | Borja Teodoro | Niño Perdido 23 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $9. |
| 1500 | Bobadilla Melquiades | 1 ª Santa María Ribera | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $9. |
| 1501 | Bonilla Roberto | 2 ª Ancha 5 | 30 | |
| 1502 | Bedolla O | Jurado 4 | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1503 | Becerril Benito M. D | Cerrada Misericordia | 6 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1147 | Beltrán A | 2 ª Manzanares 2 | 9 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $15. |
| 4595 | Blanco Luis M. | Chapitel y Monserrate 14 | 18 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 1590 | Barranco José | Plazuela Madrid 1 | 24 | |
| 1505 | Carrillo Teófilo | Tacuba 11 | 72 | |
| 1506 | Casales Lucas | Plazuela San Lucas 2 C. | 30 | |
| 1507 | Castro José María | Monserrate 3 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 1508 | Carrillo M. de J | 2 ª Manzanares 7 | 12 | En Junio de 1889 aumentó su conbución á $18. |
| 1509 | Cortés Manuel | Puente Balvanera 3 | 24 | |
| 1510 | Idem idem | 2 ª Indio Triste 8 | 18 | |
| 1511 | Castro Guadalupe | Puente Carmen 13 | 12 | |
| 1512 | Cantoya Dolores | 1 ª Necatitlán 5 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 1513 | Cortés Manuel | San Antonio Tomatlán 5 | 12 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1514 | Carpio Manuel | Mercado Merced 315 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1515 | Castro Aristeo | Rinconada Don Toribio 1 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1517 | Castillo Pomposo | 5 ª Guerrero 1 | 12 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $15. |
| 1518 | Carrillo Pedro | Mercado Principal 57 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 1519 | Curiel Remigio | Puente Misericordia 10 | 12 | |
| 4303 | Carrasco E | Puente Tezontlale 2 | 30 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4483 | Casales Lucas | Alconedo 6 | 18 | En Mayo de 1889 traspasó á Gonzal z M. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 1520 | Chavarría Concepción | Mercado 2 de Abril 17 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1522 | Chavarría Abraham | 3 ª Santo Tomás 6 | 12 | |
| 4569 | Campos Luisa | 2 ª Santo Tomás 1 | 6 | En Mayo de 1889 traspasó á Montaño de D. Agustina. |
| 1524 | Durán Anastasio | Estampa Merced 5 | 12 | En Enero de 1889 clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 1525 | Delgadillo Cosme | 2ª Hidalgo 5½ | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1526 | Durán Trinidad | 8ª Guerrero A al P. | 6 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 4482 | Dans Dolores | Puente Monzón 9 | 24 | En Febrero de 1889 clausuró. |
| 1527 | Espinosa Clemente | Santa Ana y Zacate | 48 | |
| 1528 | Espinosa Francisco | Puente Leguisamo 2 | 15 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 1529 | Estrada Albino | Plazuela Santísima 3 | 24 | |
| 1530 | Estrada Antonio | 2ª Guerrero 35 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 1532 | Espinosa Ascensión | Mercado Merced al N. | 12 | En Mayo 1889 clausuró. |
| 1534 | Espinosa Dolores | Trigueros 3 | 6 | |
| 1536 | Flores Juana | Mercado Merced 9 y 10 | 12 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1537 | Facio José de la Luz | 5ª Soto 49 | 6 | |
| 1539 | Flores Luz | Plazuela Juan José Baz 4 | 6 | |
| 4563 | Francés Eduardo | 1ª Ribera Santa María 8 | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4540 | Gutiérrez Josefa | Verdeja 13 | 48 | |
| 1541 | García Juana | 2ª Tezontlale 6 | 12 | |
| 1542 | García Lucio | Calle chica Regina 1 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 1543 | Gutiérrez Guadalupe | Quemada 9 | 24 | |
| 1544 | González Bernardino | Puente San Antonio Abad 6 | 9 | |
| 1545 | García Antonio | Carmen 1 B | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $ 6. |
| 1546 | Gómez Evarista | Niño Perdido 3 | 12 | |
| 1547 | González Macedonio | Plazuela San Juan 1 | 24 | En Marzo de 1889 traspasó á Tirado Othón. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $42. |
| 1549 | Gaitán Santiago | 8ª Mosqueta 75 | 6 | |
| 1550 | González Luis | 2ª Moscas al O. | 12 | |
| 1552 | García Gabriel | 2ª Verónica 7 | 6 | |
| 1553 | Gómez Pablo | Plazuela Baratillo 102 | 6 | En Mayo de 1889 traspasó á Puerto Margarita. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 1554 | González G. | Puente Rosario 1½ C. | 12 | |
| | Granados Dolores | 2ª Manzanares 6 | 12 | |
| 1555 | García Gregorio | Puente Blanco 23 | 9 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| | | | 24 | |
| 4242 | Gómez Joaquín | San Hipólito F al S. | 6 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 4596 | Gómez Melesio | 2ª Guerrero 32 | 12 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |
| | | | 12 | |
| 4399 | Herrera Buenaventura | 2ª Verónica 11 | 9 | |
| 1556 | Hernández Ponciano | Universidad 1 | | |
| 1557 | Hernández Agustín | 3ª San Juan 4 | 6 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $ 12. |
| 1558 | Huelgas Juana | 1ª Comonfort 2 | 12 | |
| 1559 | Hernández Refugio | Nueva del Rastro 4 | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 1588 | Ibarra Juan N. | 2ª Manzanares 2 | 36 | En Febrero de 1889 clausuró. |
| 1560 | James Aniceto | Monstruo y Pachito | 12 | |
| 1561 | López Pedro | 1ª Mesones 19 | 24 | |
| 1562 | López Camilo | 2ª Rastro 2 | 48 | |
| 1563 | Ledesma Luis | 2ª Santísima 4 | 24 | |
| 1564 | Lara Eugenio | Juárez 9 | 30 | |
| 1565 | López Pascual | 1ª Peralvillo 13½ | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| | | | 6 | |
| 1566 | Lopez José | Panteón San Pablo 1 | 12 | |
| 1567 | Legorreta Alejo | 3ª Santa Catarina 1, F. | 6 | |
| 1568 | Lopez Angela | Ave María y Callejón del Vinagre. | 12 | |
| 1570 | Idem idem | Plazuela San Antonio Tomatlán 3 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1571 | Lara Felipe | 1ª San Cosme 30 | 6 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4713 | Moralea Antonio | 2ª Tezontlale 10, B. | 24 | |
| 1572 | Mota Teodoro | 2ª Ancha 8 | 54 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 1573 | Martínez Ignacio | 2ª Puente Tezontlale 3 | 18 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 1575 | Monterrubio Cipriano | Hidalgo C | 6 | |
| 1576 | Millán Clemente | 1ª Santísima 6 | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Guardiola Melchor. |
| 1577 | Matancillas Sabás | Tepito 4 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1578 | Maya José A. | 3ª Santísima 5 | 12 | |
| 1579 | Martínez Román | Alhóndiga 9 | 36 | |
| 1581 | Martínez Nieves | Mercado principal 48 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1582 | Maldonado Guadalupe | 2ª Guerrero, sin número | 24 | |
| 1583 | Morales Clemencia | Plazuela Palma | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Matancillas Sabás. |
| 1584 | Moreno Pedro | 1ª Amargura 6 B | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1585 | Malo Refugio | San Hipólito K 5 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1586 | Morales Antonio | Real Santiago E., al P. | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $9. |
| 1587 | Montes de Oca J. Alberto | Niño Perdido 4 | 24 | |
| 1551 | Mondragón Julia | Santo Tomás la Palma, por Carretones | 18 | |
| 4244 | Mata Blás | 1ª Santo Tomás al O. | 12 | |
| 4650 | Mancilla Isidoro | 3ª de la Paz 1 | 6 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 1589 | Nava Miguel | 1ª Damas 6 | 24 | |
| 4328 | Navarrete Adela | 2ª Granada 2 | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Chávez Trinidad. |
| 1591 | Ordieres José | 4ª Guerrero 85 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1592 | Ovando Agustín | 7ª Lerdo 48 | 12 | En Enero de 1889, traspasó á Sánchez Soledad. |
| 1593 | Olvera Concepción | Cuadrante San Miguel 9 | 12 | |
| 1594 | Ortíz Juana | Cuadrante San Sebastián 5 | 6 | |
| 1531 | Ortega R. | Ppr. San Lázaro | 12 | |
| 1595 | Pacheco Angela V. de | Alamedita 2 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| 1596 | Perez Valentin | Cordobanes 3 | 12 | |
| 1597 | Pacheco Dolores | 2ª Peralvillo 2 | 12 | En Febrero de 1889, traspasó á Leal y Pacheco. |
| 1598 | Perez Trinidad | 6ª Guerrero y Camelia | 6 | |
| 1599 | Pimentel Mauro | Aguila 12 | 42 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 1600 | Parra Rafaela | 4ª Relox 1 | 30 | |
| 4363 | Perez Margarita | 1ª Mina B, al S. | 9 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 1604 | Quiroz Magdalena | 1ª Soto 2 B | 36 | |
| 1504 | Quiroz Antonio | Mercado Santa Catarina 7 y 8 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1601 | Reyes Candelaria | Plazuela Jardín 6 al S. | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1602 | Rodriguez L. | Ortega 18 | 36 | |
| 1603 | Reyna Agustín | Tlaxpana 2 B. | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1605 | Rivera L. Hipólito | Rejas Concepción 2 | 18 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 1606 | Ramirez Pablo | San Antonio Tomatlán 11 | 12 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 1608 | Reyna Fernando | Plazuela Candelarita F, al P. | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1609 | Rodríguez Manuel | Puente Leguísamo 8 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1610 | Rodríguez Jesús | 2ª Factor 4 por Dolores | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 1611 | Ruíz Atilano | 2ª Santa Catarina 2 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 1612 | Rendón Norberto | Callejón Dolores 18 | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Carrillo Gregorio. |
| 1615 | Rodríguez Ignacio | Puente de las Guerras 1 | 18 | |
| 1569 | Rodríguez de S. Felipa | Rejas de San Gerónimo 1 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1548 | Rosales Eligia | 3ª Guerrero 39 | 12 | |
| 4649 | Roldán Mariano G. de | Plazuela de la Palma 2 | 12 | |
| 1616 | Segura María P. | Plazuela de Montero 14 | 36 | En Enero de 1889, clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1617 | Silva José Mª | Migueles 6 | 18 | .... | |
| 1619 | Solís Miguel | 2ª Chiquihuiteras 18 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1620 | Sánchez Jesús | 4ª Sta. María Ribera y Mosqueta | 24 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| 1621 | Sánchez Vicente | Puente del Molino 2 | 6 | .... | |
| 1623 | Sedeño Luz | Arcos de Belem 19 | 12 | .... | |
| 1624 | Sánchez Higinio | 3ª Guerrero 4 | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 1625 | Suarez Domingo | Plazuela Soledad 4 | 12 | .... | |
| 1626 | Sánchez José | 2ª Tecolotes 3 | 6 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Chavarría C. |
| 1627 | Salgado Martín | Camarones 1 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 1628 | Sánchez Carmen | 2ª Avenida Lerdo 22, al O. | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $9. |
| 1631 | Silva María | Medinas 10 | 18 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $12. |
| 1638 | Sánchez Epifanio | Mercado Santa Catarina 9 y 10 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4218 | Sánchez Vicente | Robles 1 | 6 | .... | |
| 4457 | Serna Gertrudis | Maguellito 9 | 6 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1632 | Tejo Dolores | Esclavo 6 | 12 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1633 | Tapia María de J. | Mercado Merced 92 | 63 | .... | En Abril de 1889, clausuró. |
| 1634 | Terán Julia | Puente Santa María 4 | 6 | .... | |
| 4493 | Torres M. | Plazuela de San Juan 2, al P. | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1636 | Uribe Emilio | Miguel López al P. | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 1535 | Urueta Francisco | Maguellitos 1 | 24 | .... | |
| 1637 | Villegas Dolores | Sapo 3 | 18 | .... | |
| 1639 | Vilchis y Comp. M. | 3ª San Juan 5 | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4348 | Valle Casimiro del | Banco Santísima 11 | 36 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1641 | Yescas Manuel | Plazuela Juan Carbonero 17 | 12 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Torres Ignacio. En Junio de 1889, aumentó su contribución $18. |
| 1642 | Zamora Leona | Pulquería de Palacio 2 | 12 | .... | |
| 1643 | Zaragoza Fernando | Calle de la Paz | 18 | .... | |
| 4627 | Zamora Estéban | 3ª Ancha 13 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| | FRACCION 118. | | | | |
| | *Mercerías de puro menudeo.* | | | | |
| 1644 | Arnaldo L. G | Espíritu Santo y Coliseo Viejo | 192 | .... | |
| 1645 | Argudín Juan S. | 2ª San Francisco 4 | 24 | .... | |
| 1646 | Billoncau Cassou y Comp. | Portacœli 3 | 360 | .... | |
| 1647 | Barrera Josefa | Mercado Principal 44 | 12 | .... | |
| 1648 | Idem idem | Idem idem 45 | 12 | .... | |
| 1649 | Calpini Sucs. | 2ª San Francisco 12 | 120 | .... | |
| 1650 | Dubois R. | Cinco de Mayo 10 | 60 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Salles Bergues de D. En Mayo de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 1652 | Guerrero y Tangassi | Refugio 16 | 300 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $180. |
| 1653 | Gutiérrez Miguel | Portacœli y San Bernardo | 360 | ... | |
| 1654 | González Bonifacio | Flamencos 6 | 48 | ... | |
| 1655 | Granados Julio | 2ª Vanegas 3 | 12 | ... | |
| 1656 | Garibay Agustín | Cinco de Mayo 4 | 60 | .. | |
| 1657 | Idem idem | Refugio 7 | 96 | .. | |
| 1658 | Idem idem | Mercado Principal 12 y 13 | 180 | ... | |
| 1659 | Iglesias Manuel | 1ª Santo Domingo 6 | 30 | ... | |
| 1660 | Jorhasson Cárlos A. B. | 3ª San Francisco 4 | 144 | .... | |
| 1661 | Leferbre Adolfo | Refugio y Palma | 312 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 1664 | Pivardiere Adolfo | 2ª Plateros 5 | 264 | ... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 1665 | Phillipp y Comp., Max A | San Bernardo 9 | 240 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1667 | Reynaud Eugenio | Espíritu Santo 10 | 120 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $96. |
| 1668 | Rapp Somer y Comp | Refugio 10 | 540 | |
| 1669 | Idem idem | Plaza del Volador 27 y 28 | 504 | |
| 1670 | Idem idem | Ocampo 1 | 280 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $600. |
| 1671 | Spaluding D. S | Cadena 23 | 150 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $144. |
| 1672 | Téllez y Comp. J | 1ª de Plateros 17 | 360 | |
| 1676 | Villanueva María | Mercado Principal 50 y 51 | 18 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $12. |
| 1677 | White A | Espíritu Santo | 60 | |
| 1678 | Zivy y Comp. D | 1ª de Plateros 11 | 300 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $470. |
| | FRACCION 119. | | | |
| | *Molinos de aceite, con ó sin expendios.* | | | |
| 1679 | Brun Desiderio | Puente Solano 20 | 66 | |
| 1680 | Frank Guillermo | Iturbide 3 | 144 | |
| 1681 | Gómez Agustín | Tornito de Regina 5½ | 156 | |
| 1682 | González y Comp. Angel | 1ª Delicias 2 | 156 | |
| 1683 | Monterrubio y hermano Rafael | Plazuela de Juan José Baz 11 | 96 | En Mayo de 1889 traspasó á Garibay y Gay. |
| 1684 | Vázquez Braulio | Plazuela de las Vizcaynas 6 | 72 | |
| 1685 | Zendrero Josefa P. de | Callejón de Talavera 7½ | 72 | En Enero de 1889 traspasó á Cortés é Hirigaray. |
| 1686 | Ziehl y Tellitú | Arcos de Belem 14½ | 96 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| | FRACCION 120. | | | |
| | *Molinos de café.* | | | |
| 1687 | Ayluardo Rafael | San Miguel 7 | 36 | |
| 1694 | Barba de Arregui J | 1ª del Rastro 1 | 36 | |
| 1088 | Bracho Alberto A | Estanco de Hombres 12 | 48 | |
| 1689 | Cervantes González J | Plazuela del Carmen C | 12 | |
| 1691 | Méndez Hinojosa J | Sta. Clara 11 | 78 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $ 72. |
| 1692 | Moreno Anastasio | Cuadrante de S. Sebastian E, al S. | 12 | |
| 1693 | Noguera Eduardo | 1ª Damas 8 | 54 | |
| | FRACCION 121. | | | |
| | *Molinos de maíz.* | | | |
| 1695 | Arroyo Sixto | 4ª Soto y Magnolia | 48 | |
| 1696 | Aguilar Fortino | Calzada Campo Florido | 60 | |
| 1697 | Artiz Antonio | Puente Solano y Alegría | 60 | |
| 4273 | Aguilar Miguel | 2ª Tepito 1 | 48 | |
| 1698 | Bracho Alberto A | Estanco de Hombres 12 | 120 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $72. |
| 1699 | Caballero J. M | Callejón de Beas 3 | 48 | |
| 1700 | Clotas Gervasio | Garrapata 8 | 60 | |
| 1701 | Detmer Carlos | 2ª de las Delicias, junto al baño. | 168 | |
| 1702 | Garibay José María | Puente del Zacate 32 | 192 | |
| 4636 | Malo Alberto | Cuadte. S. Sebastián y Plantados | 48 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1704 | Villa de Moras y Castro | Puerta Falsa de Santo Domingo 7. | 84 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| | FRACCION 122. | | | |
| | *Molinos de trigo.* | | | |
| 1705 | Albeitero y Arrache | Chaneque 1½ | 1080 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1800. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1706 | Castro Francisco de P. | 2ª Ribera San Cosme 27½ | 180 | .... | |
| 1707 | Charreton Hermanos | 2ª Revillagigedo 24 | 180 | .... | |
| 1708 | Echenique José María | Arcos de Belem 25 | 180 | .... | |
| | FRACCION 123. | | | | |
| | *Neverías.* | | | | |
| 1709 | Grignolo Víctor | Palma 7 y Refugio | 120 | .... | |
| 1710 | Mayende Franco Carlota | Santa Clara 22 | 30 | .... | |
| 1711 | Minety Juan | Portal Mercaderes 1 | 96 | .... | |
| 1712 | Manzano Sebastián | 1ª Indio Triste 1 | 6 | .... | |
| 1713 | Moreno y Ajuria | Refugio 18 | 72 | .... | |
| 1714 | Omarini Enrique | 2ª Plateros y San José el Real | 240 | .... | |
| 1715 | Sánchez Josefa | Manrique 6 | 6 | .... | |
| 1716 | Uribe Fidencio | 1ª Merced 19 | 6 | .... | |
| | FRACCION 124. | | | | |
| | *Pastelerías y reposterías.* | | | | |
| 1717 | Bribiesca Juan | Susanillo 5 | 6 | .... | |
| 1718 | Castillo Quirino | Quemada 1 por Gallas | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1719 | Chavarría José María | Plazuela del Arbol C. al S | 6 | .... | |
| 4720 | Flores José | Basilisco 12 | 3 | .... | |
| 1721 | Flores Guadalupe | Espalda Teresitas | 12 | .... | |
| 4730 | Fourt Heranse | Coliseo bajos H. Gran Sociedad | 36 | .... | |
| 1722 | González José | Andalecio B. | 12 | .. | |
| 1723 | Gamboa Félix | Gómez Farías 3 | 3 | .... | |
| 1724 | González Margarita | Manco 11, interior, | 3 | .... | |
| 4223 | Gauna Octaviano | Mina 2 | 3 | .... | |
| 4278 | García Trinidad | 6ª Guerrero 78 | 3 | .... | |
| 1725 | Hernández Marta | 2ª Dolores 2 | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1726 | Jáuregui Félix | Tizapán 4 | 12 | .... | |
| 1727 | López Miguel | San Miguel 11 | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Salas Ramón. |
| 1728 | Mewes Próspero | Santa Isabel 7 | 36 | .... | |
| 1730 | Moreno José María | Estampa San Andrés 7 | 24 | .... | |
| 1731 | Mewes Próspero | S. José el Real 16 por Sta. Clara. | 6 | .... | |
| 1732 | Idem idem | Portal Coliseo 8 | 6 | .... | |
| 4307 | Moreno José María | Puente Quebrado 25 | 24 | .... | |
| 4437 | Mewes Próspero | 2ª Relox B. al P. | 24 | .... | |
| 1733 | Nava Cayetano | Chiconautla 9 | 24 | .... | |
| 1734 | Pouyssegur Adolfo | Independencia y S. Juan de Letrán | 180 | .... | |
| 1735 | Ricaud León | 1ª Mesones 23 | 24 | .... | En Mayo de 89 traspasó á Mewes Próspero. |
| 1736 | Rosa Anastasio de la | Garrapata A al S | 6 | .... | |
| 1737 | Rea Clemente | 1ª Verónica 4 | 6 | .... | |
| 1738 | Suarez Jesús | Soledad Santa Cruz 19 | 12 | .... | |
| 1739 | Verea Vicente | 2ª Chiquihuiteras | 3 | .... | |
| 1740 | Velasco Jesús | Estampa San Andrés 8 | 12 | .... | |
| 1741 | Zamora Antonio | 2ª Amargura 7 | 6 | .... | |
| | FRACCION 125. | | | | |
| | *Papelerías y expendios de libros rayados de efectos de escritorio, estampas, grabados, cromos y demás artículos anexos al ramo.* | | | | |
| 1742 | Lions H. y V | 2ª Monterilla 5 | 216 | .... | |
| 1743 | Martin Luis | Coliseo Viejo 21 | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 1744 | Montauriol Carlos | Idem idem 6 | 300 | .... | |
| 4438 | Maza y Comp. | Portal Agustinos 4 | 72 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $60. |
| 1745 | Quintero y Comp. A. | Vergara y 5 de Mayo | 240 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1746 | Ramírez y Comp., J. | Espíritu Santo 3 | 204 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 1747 | Sánchez Navarro y Comp. | 5 de Mayo 7 | 216 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribucíón á $192. |
| | FRACCION 126. | | | | |
| | *Paragüerias y Bonelerias.* | | | | |
| 1749 | Gambú Adolfo | 2ª San Francisco 12 | 96 | .... | |
| | FRACCION 127. | | | | |
| | *Peluquerias y Barberias.* | | | | |
| 1750 | Arroyo Manuela | Puerta Falsa de Santo Domingo 3. | 3 | .... | |
| 1751 | Aréchaga José Elías | León 2 | 6 | .... | |
| 1752 | Aguilar Pilar | Lagunilla 1 A | 3 | .... | |
| 1753 | Arenas Juan | Estampa Jesús 2 | 6 | .... | |
| 1754 | Arteaga Jesús | 2ª Manzanares 9 | 6 | .... | |
| 1755 | Aguas Pascual | Puente Balvanera 10 | 6 | .... | |
| 1756 | Aguas Antonio | Ciegos 1 | 3 | .... | |
| 1757 | Aguas Enrique | 2ª Vanegas 10 | 3 | .... | |
| 1758 | Arteaga Jesús | 2ª Moscas 2 | 3 | .... | |
| 1759 | Alvarado Ignacio | Ribera San Cosme 35 | 3 | .... | |
| 1760 | Acuña Rafael | Mariscala 4½ | 18 | .... | |
| 1761 | Araus Aurelio | Balvanera 10½ | 12 | .... | |
| 1767 | Aguas Enrique | 1ª Verónica B, al N. | 3 | .... | |
| 1768 | Avila Atanasio | Escondida 1 | 3 | .... | |
| 4731 | Arteaga Jesús | Plazuela Aguilita al Ote | 3 | .... | |
| 1763 | Alvarez José | 4ª Magnolia 32 | 3 | .... | |
| 1764 | Andrade Manuel | Calzada San Antonio Abad puente | 3 | .... | |
| 1765 | Aguilar José Fermín | Tompeate 6 | 6 | .... | |
| 1766 | Alvarez Ildefonso | Acequia 22 | 3 | .... | |
| 1769 | Beltrán Luis | 2ª Factor 4 | 6 | .... | |
| 1770 | Bobadilla Ramón | 2ª Santo Domingo 10 | 30 | .... | |
| 1771 | Bougevis Alberto | 2ª San Francisco 7 | 48 | .... | En Enero de 1889, bajó su contribución á $36. |
| 1772 | Beltrán Adolfo | Refugio 7 | 114 | .... | |
| 1773 | Beltrán Jacinto | Coliseo Viejo 12 | 66 | .... | |
| 1774 | Briseño Juan | Estampa Jesús 1 | 6 | .... | |
| 1775 | Buitrón Atanasio | Moneda 7 | 12 | .... | |
| 1776 | Baez Hermanos | Rebeldes 14 | 36 | .... | |
| 1777 | Barreto Manuel | Camarones 9 | 3 | .... | |
| 1778 | Blancas J. | Espíritu Santo 6 | 60 | .... | |
| 1779 | Bobadilla Román | Puente Villamil, al Norte | 3 | .... | |
| 1780 | Cervantes Petra | Cerca de Santo Domingo 1, B. | 9 | .... | |
| 1781 | Casas José F. | 1ª Pilaseca 9 | 6 | .... | |
| 1782 | Candide Eduardo | 1ª San Juan 9 | 18 | .... | |
| 1783 | Castrejón Aurelio | Colegio de Niñas 3 | 6 | .... | |
| 1784 | Calderón Ignacio | 2ª Relox 6 | 12 | .... | |
| 1785 | Coutino Dolores N. de | 1ª Relox 11 | 9 | .... | |
| 1786 | Cortés Juan Lucio | Ave María F, al Norte | 3 | .... | |
| 1787 | Castañeda Tomás | Hospital Real 3 | 6 | .... | |
| 1788 | Couty Tomás | 1ª Buenavista 1 | 6 | .... | |
| 1789 | Contreras Matías | Callejón del Pinto 1 | 3 | .... | |
| 1790 | Castillo Vidal | Puente Blanco 12 | 3 | .... | |
| 1791 | Cueva Benjamín | 1ª de Santa María de la Ribera 11 | 3 | .... | |
| 1792 | Conchado Luis | Sepulcros de Santo Domingo 11 | 6 | .... | |
| 1793 | Castañeda Espiridión | Plazuela de Candelaria de los Patos, al Ote | 3 | .... | |
| 1794 | Chávez Manuel | Puente Espíritu Santo 7 | 72 | .... | En Febrero de 1889 clausuró. |
| 1795 | Díaz José María | Arco de San Agustín 2 | 3 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Díaz Genaro. |
| 1796 | Dávalos Faustino | Seminario 11 | 36 | .... | |
| 1797 | Díaz Valente | Puente Blanco 11 | 3 | .... | |
| 1798 | Escalona y Comp., J. | 5 de Mayo 16 | 42 | .... | |
| 1799 | Espinosa Gumesindo | San Andrés, Bajos Hospital | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 1800 | Eguiluz Mariano | Coliseo Viejo 13 | 42 | |
| 1801 | Espino Francisco | 2ª Damas 3 | 12 | |
| 1802 | Eguiluz Francisco | 1ª Manzanares 16, | 3 | |
| 1803 | Idem idem | Mercado Volador 36 | 6 | |
| 1805 | Idem idem | 4ª Relox 8 | 6 | |
| 1806 | Idem idem | 2ª Guerrero sin número | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1807 | Estarrona Francisco S. | 1ª Relox 11 | 12 | |
| 1808 | Espino Carlos R. | Real de Santa Ana 3 | 3 | |
| 1809 | Espejo Román | Alfaro 4 | 6 | |
| 1810 | Espino Carlos A. | Real de Santa Ana 2 | 3 | |
| 4494 | Eguiluz Mariano | 1ª Independencia 3 | 6 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 1812 | García Luís | Cinco de Mayo 10 | 36 | |
| 1813 | García Ignacio | 1ª Mesones 9 | 12 | |
| 1814 | González Prisciliano | 2ª San Ramón 4 | 12 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 1815 | Guerrero Francisco Z. | Jesús Nazareno 2 | 24 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1116 | Gallardo Agustín | 1ª Indio Triste 7 | 24 | |
| 1817 | González (Testamentaría) | 2ª Relox 5 | 18 | |
| 1818 | González Joaquín | Plazuela Ave María 1 | 3 | |
| 1820 | González José | Escondida 3 | 3 | |
| 1821 | García Silverio | Estampa Merced al N. | 3 | |
| 1822 | González Prisciliano | Plazuela Juan José Baz 4 | 3 | |
| 1823 | González Concepción | Puente Quebrado 1 | 3 | |
| 1824 | García Antonio | 1ª Amargura 13 | 3 | |
| 1825 | García Dolores | 1ª Ancha 9 | 6 | |
| 1826 | Gutiérrez Miguel | Jesús, Hotel Humboldt | 18 | En Mayo de 1889 traspasó á Guerrero Francisco. |
| 4676 | Gómez Perfecto E. | 2ª Vanegas 10 | 6 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 4531 | Gómez Sixta | Rejas Balvanera 4 | 3 | |
| 1827 | Hernández Jacinto | Universidad 65 | 6 | |
| 1828 | Herrera María G. | San Diego 1 | 12 | |
| 4618 | Hernández y Ortíz E. | Xicotencatl 1 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1829 | Ibarra Patricio R. | 1ª Santísima 6 | 3 | |
| 1830 | Luyando Carlos | Callejón Carrizo | 6 | |
| 1831 | Loza Blasa de la | Puente Misericordia 12 A. | 3 | |
| 1832 | Idem idem | Callejón Pinto 8 B. | 3 | |
| 1833 | Idem idem | Verdeja 10 | 3 | |
| 4495 | Leal Ramón | Bajos San Agustín 4 | 6 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 1834 | Medina José María | Aguila 1 | 3 | |
| 1835 | Morán Luis | Santa Ana y Zacate 1 | 3 | |
| 1836 | Morán Adrián | Sepulcros Santo Domingo 2 | 18 | |
| 1837 | Mena Jesús | Calzada Santa María 5 | 3 | |
| 1838 | Micoló P. | Espíritu Santo 1 | 240 | |
| 1839 | Morales Teodoro | Ortega 15 | 3 | |
| 1840 | Molina Emigdio | 3ª Santa Catarina 1 | 3 | |
| 1841 | Montero Pedro | Escondida 2 | 3 | |
| 1842 | Martínez José H. | Calzada San Cosme 5 | 3 | |
| 1843 | Mondragón Alejo | 7ª Magnolia 87 | 3 | |
| 1844 | Martínez Cástulo | Plazuela Aguilita 2 | 3 | |
| 1845 | Morales Francisco | San Juan de Dios 3 | 6 | |
| 1846 | Mariche Martín | Bajos San Agustín 2 | 12 | |
| 1847 | Mendoza Merced | Plazuela Juan José Baz 2 | 3 | |
| 4172 | Montiel Antonio | Seminario 8 | 36 | |
| 4597 | Molina Emigdio | Mercado Santa Catarina 3 | 3 | |
| 1848 | Nava Isidro | 1ª Guerrero 3 | 3 | |
| 1849 | Ortiz Norberto | Coliseo 1 | 36 | |
| 1850 | Ortiz Vicente | 4ª Lerdo 75 | 3 | |
| 1851 | Olarte Pedro | San José el Real 16 | 24 | |
| 1852 | Provincia Félix | 1ª Amargura 13 | 3 | |
| 1853 | Palma Zeferino | 1ª Merced 6 | 12 | |
| 1854 | Paredes Felipe | Puente Correo Mayor 2 | 12 | |
| 1855 | Pineda Juan | Santa Inés 4 | 3 | |
| 1857 | Pañeda Simón | Jesús Nazareno 14 | 3 | |
| 1858 | Parkner Juan | 1ª San Francisco 12 | 72 | |
| 1859 | Rosa Florencio de la | Joya 2 | 6 | En Mayo de 1889 traspasó á Ordoñez Mariano. |
| 1860 | Ruiz Agustín | 1ª Damas 1 | 12 | |
| 1861 | Rendón Luis G. | Parque del Conde 11 | 6 | |
| 1862 | Rueda Benigno | Olmedo 4 y 5 | 6 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1863 | Reyes Clara | Puente Leguísamo 10 | 3 | .... | |
| 1864 | Rosales Juan | Victoria 10 | 30 | .... | |
| 1865 | Rodríguez María Pilar | San Hipólito 11 | 3 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Rangel Mariano. |
| 1866 | Ramírez Julián | Escondida 11 | 3 | .... | |
| 1867 | Rosales Simón | Rejas San Gerónimo 5 | 3 | .... | |
| 1868 | Reyes León | Puente Villamil S | 3 | .... | |
| 1869 | Romero Honorio | Vergara 12 | 24 | .... | |
| 1870 | Ramírez (H.) M. | Hotel Gran Sociedad, Coliseo | 36 | .... | |
| 4478 | Rubfias Luis J. | 2ª Salto del Agua 5 | 6 | .... | |
| 1819 | Rodríguez José María | Plazuela Ex-Seminario 11 | 12 | .... | En Marzo de 1889 traspasó á Gómez Tagle. |
| 1871 | Sansot Eugenio | Cinco de Mayo 1 | 60 | .... | |
| 1872 | Sedano Martín | 2ª Rastro 2½ | 12 | .... | |
| 1873 | Serrano Miguel | 3ª Soto 12 A | 6 | .... | |
| 1874 | Soto Marcial | Magueyitos 5 | 3 | .... | |
| 4400 | San Germán Hermilo | Santa Efigenia E | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4170 | Salinas Jesús | 2ª Estaciones 1 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1875 | Tortosa José María | Panteón San Pablo 1 | 3 | .... | |
| 1876 | Torreblanca Francisco | San Pedro y San Pablo C | 6 | .... | |
| 1877 | Villanueva Mariano | 3ª San Francisco 2 | 60 | .... | |
| 1878 | Villena Joaquín | 2ª Plateros 2 | 120 | .... | |
| 1879 | Vega Guadalupe | Cinco de Mayo 19 | 18 | .... | |
| 1880 | Velázquez Bárbara | 2ª Pila Seca 4 A | 6 | .... | |
| 1881 | Velázquez Pedro | Rinconada Don Toribio 15 | 3 | .... | |
| 1882 | Varela Ignacio | Puente Jesús 6 | 24 | .... | |
| 1883 | Varela Manuel M. | Puente Correo Mayor 15 | 12 | .... | |
| 1884 | Villegas Ignacio | Espalda S. Andrés por 2ª Factor. | 9 | .... | |
| 1885 | Velázquez Macedonio | 2ª Vanegas 7 | 3 | .... | |
| 1886 | Vigueras Jesús | Tacuba 25 | 18 | .... | |
| 1887 | Velázquez Dionisio | Plazuela Concepción 6 | 3 | .... | |
| 1888 | Zimbrón viuda é hijos de | Vergara 15 | 48 | .... | |
| 1889 | Zamora Antonio | Manrique 6 | 6 | .... | |
| | FRACCION 128. | | | | |
| | *Peleterías y corambrerías.* | | | | |
| 1890 | Arnaut Enrique | Bajos Portacœli 5 | 42 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 4187 | Auvery Luis | Balvanera 1 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 1892 | Castillo Camilo A. del | Portacœli 10 | 96 | .... | |
| 1893 | Cejudo é hijos Felipe | Jesús Nazareno 2 | 114 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1894 | Camilo Gabriel | Jesús por Parque del Conde | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |
| 1897 | Galos Juan | Parque del Conde 14 | 48 | .... | |
| 4274 | Gómez Marcos | Bajos Portacœli 5½ | 3 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Mendiburc y hermano. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 1898 | Hurtado Atanasio | Bajos Portacœli 6 | 108 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $96. |
| 1899 | Jalpa Z. | Parque del Conde 15 | 36 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Narvaytz Guillermo. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 4714 | Jimeno Julia | Puente Zacate 36 y 37 | 24 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $18. |
| 1900 | López Dolores | 6ª Relox 2 | 6 | .... | En Abril de 1889 clausuró. |
| 4188 | Lahirigoyen y Comp. Guillermo | Bajos Portacœli 4½ | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 1896 | Lahirigoyen y Comp. | Jesús 6 | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 1901 | Morales Luis | Parque del Conde 16 | 48 | .... | |
| 1902 | Moreno A. | Parque del Conde 16 | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $180. |
| 1903 | Moreno L. | Parque del Conde 1 | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1904 | Mondragón Apolonia | Cruz Verde 2½ | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1905 | Moreno Agapito | Jesús 4 | 60 | .... | |
| 4330 | Martínez Eduardo S | Parque del Conde 3 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1891 | Moreno y Hermano Lázaro | Jesús Nazareno C. puente | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 1907 | Mendiboure Martín | Jesús Nazareno 6 | 48 | .... | En Abril de 1889 clausuró. |
| 1906 | Nájera T. M | Bajos Portacœli 8 | 102 | .. | En Junio de 1889 bajó su contribución á $96. |
| 1908 | Olivares Genoveva | Manito 7 B | 12 | ... | |
| 1909 | Ortiz Mariano | Mercado Juan Carbonero 11 | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 1910 | Pingarrón viuda é hijos de, sucs. | Bajos Portacœli 7 | 108 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 1911 | Reynaud y Salles | Jesús Nazareno 1 | 180 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 1913 | Riverolt y Comp. Ramón | Parque del Conde 15 | 36 | .... | |
| 1914 | Segura M | Jesús Nazareno 4 | 120 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $168. |
| 1916 | Idem idem | Parque del Conde sin número al S | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 1917 | Idem idem | Jesús Nazareno 6 | 72 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $96. |
| 1918 | Idem idem | Parque del Conde sin número al S. | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 1919 | Vega Francisco | Parque del Conde 6 | 30 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 4496 | Vega Severo | Balvanera 1 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4515 | Zetina C. R | Sepulcros Santo Domingo 10 | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| | FRACCION 129. | | | | |
| | *Perfumerías, fábricas y expendios.* | | | | |
| 1920 | Acosta é hijos Jesús E. | Coliseo Viejo 15 | 24 | .... | En Mayo de 1889 se traspasó á Beltrán Hermano. |
| 1921 | Mestres María | Coliseo Viejo 11 | 72 | .... | |
| 1922 | Malavear Inocencio | 3ª Estampa Regina 5 | 12 | .... | |
| 1923 | Saint Marc P | 2ª San Francisco 1 | 240 | .... | |
| 1924 | Idem idem | 2ª Cinco de Mayo 1 | 180 | .... | |
| | FRACCION 130. | | | | |
| | *Platerías.* | | | | |
| 1925 | Alvarez Andrés | Sepulcros de Santo Domingo 12 | 6 | .. | |
| 1926 | Arteaga Cirilo | Acequia 18 | 6 | .... | |
| 1927 | Acosta Félix | Ortega 25 A | 6 | .... | |
| 1920 | Alfaro Arturo | Mariscala 7 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4401 | Avila Silvano | Balvanera 9 | 3 | .... | |
| 1929 | Carrillo Antonio | Ortega 5 | 24 | .... | |
| 1930 | Carrillo Jesús | Puente Quebrado 30 | 9 | .... | |
| 1931 | Carrillo Guadalupe | Ortega 2 | 36 | .... | |
| 1932 | Camacho Albino | 1ª San Juan 3 | 6 | .... | |
| 1933 | Cosío Alejandro | Hospicio San Nicolás 20 | 6 | .... | |
| 1934 | Cacho Benigno | Mariscala 13 | 3 | .... | |
| 1935 | Cosío Anselmo | 1ª Puente Jesús María 1 | 3 | .... | |
| 1937 | González Paulino | 1ª San Ramón 4½ | 0 | .... | En Junio de 1889 fijó su contribución $12. |
| 1938 | Guevara Rafael | San Juan de Dios 3 | 12 | ... | |
| 4174 | Guevara Apolonio | 1ª Santa Ana 3 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 1939 | López José | Santa Teresa 15 | 3 | .... | |
| 4547 | López Marcelino | Santa Clara 10 | 3 | .... | |
| 1940 | Martínez Francisco | Santa Clara 5 | 24 | ... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $18. |
| 1941 | Morales Cruz | Santa Clara 3 | 24 | .... | |
| 1942 | Marchena José F. | 1ª San Lorenzo 13 | 3 | .... | |
| 1943 | Montiel Luis | Jesús Nazareno 16 | 3 | .... | |
| 1944 | Morales Juan José | Puente Jesús María 2 | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1945 | Martínez Vicente | 1ª Independencia 2 | 6 | .... | |
| 1946 | Neira Víctor | Alcaicería 13 | 6 | .... | |
| 1948 | Ordunia Baltasar | Estampa Merced 6 | 6 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1950 | Pontón Antonio | Donceles 2 | 36 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución $24. |
| 1951 | Rosellón Nicolás | Alcaicería 9 | 60 | .... | |
| 1952 | Román Estanislao | Cuadrante Santa Catarina al N. | 3 | .... | |
| 1953 | Rodríguez Mateo | San Pedro y San Pablo 1 | 3 | .... | |
| 1954 | Rodríguez Jesús | San José el Real 9 | 6 | .... | |
| 1955 | Soto José J. | 1ª Mesones 1 | 3 | .... | |
| 1956 | Salot Viuda de Velarde Concepción | San Felipe Neri 1 | 12 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4511 | Sánchez Juana | 2ª San Lorenzo al Norte | 3 | .... | |
| 1957 | Tovar Nicanor | 1ª Amargura 12 | 3 | .... | |
| 1958 | Torres Rafael | Santa Clara 6 | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |
| 4537 | Torre Amado D. de la | Alfaro 4, (2º patio, vivienda 7) | 3 | .... | |
| 1959 | Villavicencio Joaquín | San José el Real 6 | 18 | .... | |
| 1960 | Vega Severo | Aguila 24 | 6 | .... | |
| ........ | Lizaliturri Josefa | 1ª Factor 2 | 6 | .... | |
| 1961 | Zambrano Rosalío | 1ª San Ramón 11 | 3 | .... | |
| | FRACCION 131. | | | | |
| | *Plomerías.* | | | | |
| 1962 | Gleason J. M. | Nuevo México 11 | 180 | .... | |
| 1963 | Iglesias y Valezzi | Zuleta 19 | 300 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 1965 | López Simeón | Montealegre 21 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 1966 | Larri Antonio | 2ª Delicias 1 | 72 | .... | |
| 1967 | Patterson y Henderson | 1ª Independencia 9 | 420 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $480. |
| 1968 | Idem idem | 1ª Providencia 8 | 180 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| | FRACCION 132. | | | | |
| | *Relojerías sin venta de joyas.* | | | | |
| 1969 | Hernández Aguirre Tomás | Profesa 6 | 48 | .... | |
| 1970 | Prolongo Federico | San José el Real 3½ | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1971 | Villarreal Bernardo | 2ª Plateros 5 | 48 | .... | |
| 1972 | Vázquez Francisco | San José el Real 23 | 72 | .... | |
| 1973 | Valverde Jesús | Vergara 11 | 36 | .... | |
| | FRACCION 133. | | | | |
| | *Repertorios ó expendios de libros y papeles de música.* | | | | |
| 1974 | Bizet Hermanos | Angel 7 | 180 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 1975 | Wagner y Levien | Coliseo Viejo 15 | 180 | .... | |
| | FRACCION 134 | | | | |
| | *Reboceríás.* | | | | |
| 1976 | Almeyda Eduardo | San Bernardo 6 | 18 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 1977 | Alvarez del Castillo V. | Puente Palacio 10 | 216 | .... | |
| 1979 | Bibbins María de Jesús | San Bernardo 8 | 18 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 1980 | Corona Lorenzo | San Bernardo 7 | 18 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 1981 | Coronado Vidal | Plaza Volador 20 y 21 | 84 | .... | |
| 1982 | Coria Jesús A. | Flamencos 2 | 96 | .... | |
| 1983 | Cerda Cecilio | Idem 3 | 60 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 1984 | Díaz Amado | San Bernardo 15 | 96 | |
| 1985 | Guerrero y Tovar Miguel | Mercado principal 99 | 30 | |
| 1986 | Gómez Jacinto | Portacœli 34 | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Pérez Petronilo. |
| 1987 | García y Garro | Flamencos 3 | 144 | |
| 1988 | Hurtado y Espinosa Nabor | Puente Palacio 13 | 96 | |
| 1989 | Monterde y Hmno., Tomás | San Bernardo 14 | 72 | En Mayo de 1889, traspasó á Torres Zeferino. |
| 1990 | Montes de Oca Felipe | San Bernardo 2½ | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 1991 | Montes de Oca J. | San Bernardo 2½ | 48 | |
| 1992 | Pomar Luís | Flamencos 4 | 18 | |
| 1993 | Paz Guadalupe | 1ª Tezontlale 6 B | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 1994 | Rubín de Celis Lorenzo | Flamencos 6 | 132 | |
| 1995 | Ramírez Gregorio | San Bernardo 9½ | 72 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $60. |
| 1996 | Silva y Padilla | San Bernardo 2½ | 180 | En Mayo de 1889, traspasó á Silva y Arregui. En Junio de 1889, bajó su contribución á $120. |
| 1997 | Zaldívar Urbano | San Bernardo 7 | 108 | |
| 1998 | Zubiria Andrés | Flamencos 4 | 48 | |
| | FRACCION 135. *Sastrerías con venta de ropa hecha ó á la medida.* | | | |
| 1999 | Adalid Cerón é hijos | Santa Clara 20 | 60 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $48. |
| 2000 | Argumoza Hmnos | 2ª San Francisco 11 | 240 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 2001 | Best y Hernández | 1ª San Francisco y Betlemitas | 300 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 4523 | Bertesennet y Comp | 1ª Plateros 16, entresuelo | 144 | |
| 2002 | Carmona Ildefonso | 2ª Santo Domingo 6 | 72 | |
| 2003 | Courtin Marcial | Espíritu Santo 7 | 72 | |
| 2004 | Carmona y Vilchiz Victoriano | 3ª Santo Domingo 1 | 84 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 2005 | Carmona y Velázquez J. M. | Escalerillas y Santo Domingo | 360 | |
| 2007 | Cuellar Lamberto | 3ª San Juan 18 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2008 | Chauveau Juan | 2ª Plateros 10 | 552 | |
| 2009 | Dubernard Eugenio | 3ª San Francisco 1 | 360 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $480. |
| 2010 | Delvois J. P. | San José el Real 2 | 96 | |
| 2011 | Duffour y Cassasus | 1ª San Francisco 12 | 120 | |
| 4619 | Echavarria Francisco | Sepulcros Santo Domingo 3 | 42 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $36. |
| 2012 | García Benitez Tiburcio | Estampa Jesús 3 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 2013 | García Benitez Félix | Alfaro 5 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 2015 | Garibay y Comp., Ignacio | Avenida Juárez 4 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 4275 | Gasca Maximiano | Portacœli 2 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4548 | Hernández Norberto J | San Andrés 1 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| 2016 | Iglesias Francisco | 1ª Santo Domingo 3. | 60 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 2017 | Jamin Alberto | San José el Real 23 | 48 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $36. |
| 2018 | Jimenez Pablo | 2ª Cinco de Mayo 6 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 2019 | Lafage Fernando | Espiritu Santo 8 | 222 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 2020 | Montes de Oca A | Tacuba 24 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 2021 | Idem idem | 1ª Factor 6 | 60 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2022 | Montes de Oca A. | 1ª Santo Domingo 10 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 2023 | Merino & Comp. J. | 2ª San Francisco 7 | 681 | .... | |
| 2024 | Mivielle E. | 2ª San Ramón 5 | 201 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 2025 | Navarro Juan de M. | San Hipólito 13 | 24 | .... | |
| 2026 | Peralta Antonio | Vergara 6 | 36 | .... | |
| 2027 | Polak Hipólito | 2ª Plateros y Palma | 240 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $300. |
| 2029 | Romero J. R. | Arco de San Agustin 4 | 36 | .... | En Abril de 1889, clausuró |
| 2030 | Ramírez C. | Santa Clara 4 | 36 | .... | |
| 2031 | Sevilla Ignacio | Ortega 34 | 39 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 2032 | Sarre Luis | Coliseo Viejo 26 | 600 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $720. |
| 2033 | Salin Rafael | Espíritu Santo 9 | 300 | .... | |
| 2034 | Tobar José María | 1ª Santo Domingo y Donceles | 144 | .... | |
| 2035 | Urreistieta Aurelio | 2ª de la Monterilla 13 | 120 | .... | En Mayo de 1889, se trasladó á Palma 3. En Junio de 1889 redújose su contribución á $96. |
| 2036 | Varela Esequiel | Refugio 18 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 2037 | Velázquez Isaac | Coliseo Viejo 8 | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2038 | Witt C. Foster Francisco de | 2ª San Francisco 2 | 36 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $44. |
| | FRACCION 136. | | | | |
| | *Sastrerías sin venta de ropa.* | | | | |
| 2039 | Alfaro Vicente | Donceles 5 | 24 | .... | |
| 2040 | Arias Albino | 1ª Damas 5 | 18 | .... | En Abril de 1889, traspasó á Avila Onofre. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2041 | Arroyo Cleto | Machincuepa 9 | 3 | .... | |
| 2042 | Amacosta Juan | Hospicio de San Nicolás 27 | 6 | .... | |
| 2043 | Alcibar Marcial | 2ª Inpependencia 6 | 6 | .... | |
| 2044 | Arteaga Miguel | Joya 9 | 6 | .... | |
| 2045 | Arroyo Juan | 2ª Relox 9 | 6 | .... | |
| 4295 | Ambriz Vicente | 3ª Independencia 2, interior | 3 | .... | |
| 2046 | Borrell Ramón | Ortega 4 | 6 | .... | |
| 2047 | Cuellar Lamberto | Alfaro 14 | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución $48. |
| 2048 | Coronel José | Zaragoza 25 | 15 | .... | |
| 2049 | Castro Valente | Montepio Viejo 2 | 3 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución a $6. |
| 2050 | Castañeda Gervasio | Puente Peredo 2 | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2051 | Cisneros Rafael | Coliseo 6 | 30 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2052 | Córdova Manuel | Jesús 10 | 3 | .... | |
| 2053 | Castro Hilario | Cerca de Santo Domingo 11 | 6 | .... | |
| 2054 | Cerezo Joaquín | Esclavo 8, interior | 12 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 2053 | Cuellar C. | Flamencos 5 | 3 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 2055 | Dominguez Manuel | Jesús Nazareno 14 | 12 | .... | En Junio de 1889, redújose su contribución á $6. |
| 2056 | Dreinhofer J. F. | 2ª San Francisco 2 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 2057 | Druelle Rosa de Jesús M. D. | San José del Real 19 | 12 | .... | |
| 2058 | Diaz de León Mariano | Santa Teresa 1 | 3 | .... | |
| 2060 | Escobedo Francisco | Acequia y Jesús María | 6 | .... | |
| .... | Franco León | Donceles 7 | 18 | .... | |
| 2062 | Farrel José | 1ª Independencia 23 | 12 | .. | |
| 2064 | García Miguel | San José del Real 2 | 18 | .... | |
| 2065 | González Enrique | Betlemitas 11 | 6 | .... | |
| 2066 | Gómez Albina | Santa Clara 18½ | 18 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2067 | Guerrero Jesús | 3ª Rastro 4 | 9 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2068 | González Francisco | Bajos San Agustín 3 | 36 | .... | |
| 2069 | Grant Antonio | 3ª Santa Catarina 2, letra H | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 2070 | González P | Seminario 7 | 30 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2071 | Gómez Hesiquio | Moneda 3 | 6 | .... | |
| 2072 | García Santibañez | 2ª Independencia L. Sur | 3 | .... | |
| 2073 | Guerrero Justo | 3ª San Juán 11 | 9 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 2074 | González Valeriano | Sapo 7, letra G | 6 | .... | |
| 2075 | Granados Refugio | Arco San Agustín 1 letra N | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2076 | González José | San Agustín 2 | 3 | ... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2077 | Hinojosa Victorio | 1ª Independencia 22 | 6 | .... | |
| 2078 | Hernández Jesús | Parados 3 | 3 | .... | En Febrero de 1889, se trasladó á Puente Colorado, letra C. |
| 2079 | López Gregorio | Puente Correo Mayor 1 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 2080 | León Sixto | San Ildefonso 6 | 6 | .... | |
| 2081 | Martínez Agustín | Cinco de Mayo 13 | 6 | .... | |
| 2082 | Mora Rafael | San José el Real 9 | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 2083 | Montes de Oca Manuel | Tiburcio 25 | 12 | .... | |
| 2084 | Maza Antonio B | 2ª Damas 9 | 6 | ... | |
| 2085 | Montero Ramón | 2ª Mesones 11 | 6 | .... | |
| 2086 | Moctezuma Viuda é hijos de | San Bernardo 2 | 12 | .... | |
| 2087 | Montes Antonio | 2ª San Juan 2 | 3 | .... | |
| 2088 | Mota Apolonio | Puente San Francisco 6 | 12 | .... | |
| 2089 | Márquez Antonio | Puesto Nuevo 9 | 3 | .... | |
| 2090 | Morales Francisco | San Juan de Dios 3 | 12 | .... | |
| 2091 | Macín Jesús R | Coliseo 8 | 24 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $18. |
| 4549 | Murillo Ireneo | San Andrés 17 | 9 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 2092 | Nájera Alberto | Joya 6 | 12 | .... | |
| 2093 | Olavarria y Arozena M | Cinco de Mayo 10 y 12 | 12 | .... | En Marzo de 1889, traspasó á Rubio José. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2094 | Ortíz Benigno | Zaragoza 26 | 12 | .... | |
| 2095 | Pulido Pomposo | 1ª San Juan 8 | 6 | .... | |
| 2096 | Pacheco Ignacio | Estampa de San Andrés 5 | 3 | .. | |
| 2097 | Pliego Gabriel | 1ª Mesones 25 | 6 | .... | |
| 2098 | Riquelme Miguel | Ortega 5 | 12 | .... | |
| 2099 | Rojas Hilario | Parque del Conde 9 | 6 | .. | |
| 2100 | Reyes Luciano | Balvanera 4 | 6 | .... | |
| 2101 | Rebull Luis | 1ª Necatitlán 7 | 6 | .... | |
| 2102 | Rodriguez Apolinar | Mariscala 9 | 9 | .... | |
| 2103 | Ruíz Pablo | San Agustín 2 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2104 | Sánchez Cayetano | 2ª San Lorenzo 24 | 12 | ... | |
| 2105 | Suárez Simón | Pañeras 1 | 3 | .... | |
| 4175 | Soriano José | Donceles 26 | 3 | .... | |
| 4680 | Sedano Felipe N. | Escalerillas 13 | 6 | .... | |
| 2106 | Tirado Rafael | Coliseo 12 | 18 | .... | |
| 4524 | Torres Luis | 3ª Soto 3 | 3 | .... | |
| 2107 | Vargas Francisco | Cinco de Mayo 9 | 6 | .... | |
| .... | Varas y Comp. Juan | Seminario 5 | 18 | ... | |
| 2108 | Yoldi Anastasio | Venero 14 | 3 | ... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2110 | Zamora Jesús | Santa Teresa 8 | 3 | .. | |
| | FRACCION 137. | | | | |
| | *Sederias de puro menudeo, con ó sin venta de artículos de bonetería ó modas.* | | | | |
| 2111 | Albert y Cª Sucs. | Empedradillo 2 | 360 | ... | |
| 2112 | Aguirre Soledad | San Hipólito 10 | 24 | .... | |
| 2113 | Angon Dolores | Moneda 2 | 24 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2114 | Azcárate Abraham | Coliseo 10 | 12 | .... | |
| 2115 | Alvarez Severa | Verdeja 1 | 24 | .... | |
| 4677 | Azcárate A | Escalerillas 19 | 18 | .... | |
| 2172 | Anguiano Simeona | 4ª de Sta. María de la Ribera 2 | 9 | .... | |
| 2117 | Bonilla Juliana | Estampa de San Lorenzo 11 | 0 | .... | En Junio de 1889 fijó su contribución $3. |
| 2118 | Ballesteros Serapia | Merced 19 | 15 | .... | |
| 2119 | Badillo Tomasa | 1ª de Soto 2 | 6 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2120 | Baez Isabel | D. Toribio 17 | 12 | .... | |
| 2121 | Becerrer Viuda de G. Sofía | Pte. de Alvarado 33 | 30 | .... | |
| 2122 | Barros Ignacia | 2ª de Guerrero 32 | 3 | .... | |
| 2123 | Blanco Ana | Quemada 8 | 6 | .... | |
| 4604 | Barrera Benita | 2ª Cuevas 16 | 3 | .... | |
| .... | Berthier Carmen | 1ª de Soto 3 | 9 | .... | |
| 2125 | Cohen J | 1ª del Factor 5 | 48 | .... | |
| 2126 | Cohen J | 1ª Monterilla y Diputación | 540 | .... | |
| 2127 | Caso de Mejía Concepción | Balvanera 7 | 36 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Basurto Cayetano. |
| 2128 | Contreras y Comp. Francisco | Aduana Vieja 8 | 18 | .... | |
| 2129 | Cueva Ramón | Seminario 3 | 24 | .... | |
| 2130 | Cuervo Juan | Mariscala 8 | 18 | .... | |
| 2131 | Cerisola Adela | 2ª del Factor 8 | 6 | .... | |
| 2132 | Cázares Viuda de G., Refugio | 3ª del Relox 13 | 12 | .... | |
| 2133 | Camacho Dolores | Carmen 4 | 6 | .... | |
| 2134 | Cuervo María de Jesús | Ratas 10 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4603 | Cornejo María | Guadalupe 11 | 6 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| .... | Calderón Adelaida | Sta. Clara 4 | 9 | .... | |
| .... | Crespo Concepción | Rejas de la Concepción 6 | 6 | .... | |
| 2135 | Días Felícitas | Puente de Monzón 9 | 15 | .... | |
| 2136 | Echeverria Teresa L. de | Alcaicería 12 | 15 | .... | |
| 2137 | Espinosa Romana | San José el Real 14 | 15 | .... | |
| 2138 | Escobar Refugio | Tacuba 1 | 6 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 2139 | Elízaga de Huici Dolores | 2ª Damas 6 | 48 | .... | |
| 2140 | Estrada Refugio | Verdeja 18 | 3 | .... | |
| 2141 | Escudero Luz | Puente de la Misericordia 3 | 3 | .... | |
| 2142 | Espejel Vda. de L. de Larrea Clementina | Joya 11 | 72 | .... | |
| 2143 | Fernández Merced | 2ª de la Pila Seca 4 | 24 | .... | |
| 2144 | Idem idem | Calzada de Sta. María 30 | 15 | .... | |
| 2145 | Franco Marcelino | 4ª de Guerrero, Avda. Ote. | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2147 | Fernández Merced | 4ª Avenida Lerdo 34 | 24 | .... | |
| 2148 | Gutiérrez Cecilia | 4ª del Relox 8 | 36 | .... | |
| 2149 | Guadalajara y Comp. R | Empedradillo 3 | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 2150 | González Juana | Zaragoza 26 | 15 | .... | |
| 2152 | Gutiérrez Angela | 1ª de Sta. María 3 | 12 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2153 | González Justa | León 2 | 42 | .... | |
| 2154 | Idem idem | Portillo de San Diego 12 | 24 | .... | |
| 2155 | Góngora Angel | Portillo de San Diego 2 | 24 | .... | |
| 2156 | Guerrero Teresa | 1ª del Factor 3 | 6 | .... | |
| 2157 | González Agustín | Pulquería de Palacio 5 | 9 | .... | |
| 4308 | García Dolores | Idem idem 10 | 6 | .... | |
| 4525 | Guzmán Dolores | Alfaro 3 | 6 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2179 | Godoy Concepción | Portal de Tejada 3 | 0 | .... | En Junio de 1889 fijó su contribución $6. |
| 2158 | Hannan Matilde | 2ª de Hidalgo 5 | 6 | .... | |
| 2159 | Isaguirre de Merino, María | Ortega 11 | 15 | .... | |
| 2160 | Lavillette A | 1ª Monterilla 9 | 420 | .... | |
| 2161 | Lazcano Loreto Ch. de | Calzada de San Cosme 4½ | 6 | .... | |
| 2162 | Lobera Refugio | Hospicio de San Nicolás 19 | 9 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4601 | Lelo de Larrea Miguel M | Puente de San Francisco 13 | 24 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2124 | Legorreta Josefina | 2ª del Relox 3 | 12 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $6. |
| 2163 | Monroy Miguel | 1ª de la Merced 4 | 36 | .... | |
| 2164 | Muñoz Rosario | Puente del Fierro 11 | 12 | .... | |
| 2165 | Morquecho Petra R. de | 1ª Verónica 5 | 3 | .... | |
| 2167 | Martínez C | Estampa de Jesús Nazareno, bajos del Hospital | 6 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Cañizo Loreto. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2168 | Migoni Carmen | 1ª Rastro 2 | 6 | |
| 2170 | Mejía Paula | Alfaro 7 | 6 | En Mayo de 1889, traspasó á Andrade María de Jesús. |
| 4402 | Mendoza Concepción B. de | 3ª Guerrero 49½ | 3 | |
| 4602 | Merino Soledad | Santa Teresa Antigua 1 | 3 | |
| 2171 | Negreiros Soledad A. de | 3ª Santísima 4 | 9 | En Mayo de 1889, traspasó á Terroba Manuel M. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2173 | Olmos Soledad | 1ª Factor 5 | 24 | |
| 2174 | Omaña Carlos | Puente San Francisco 5 | 36 | |
| 2175 | Ornelas Elena | 5ª Magnolia | 3 | |
| 2176 | Pruneda Matilde | Dolores 11 G | 6 | |
| 2177 | Poza Dionisia | Puente Quebrado 26 | 24 | |
| 2178 | Pacheco Romero Miguel | Balvanera 1 | 48 | |
| 2180 | Pampillón Piedad | 2ª Mesones 30, por Tompeate C. | 3 | |
| 4365 | Pimentel Guadalupe | 2ª Indio Triste 6 | 3 | |
| 4715 | Pineda Jesús | Puente Monzón 9 | 3 | |
| 2181 | Reyes Luis | 1ª Damas 8 | 15 | |
| 2182 | Ramírez Angela V. de | Factor 1 por San Andrés | 15 | |
| 2183 | Rosales María A. | Alfaro 9 | 15 | En Marzo de 1889, se trasladó á San Felipe Neri 9. |
| 2184 | Rosellón de Beltrán J. | Joya 12 | 27 | |
| 2185 | Ricard A. de | Puente Espíritu Santo 3 | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 2187 | Romero María | 2ª Guerrero 10 | 3 | |
| 4169 | Romero Cenobio | Acequia 23 | 6 | |
| 2188 | Signoret, Honorat y Comp. | 1ª Plateros 12 | 240 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $540. |
| 2189 | Sandoval Miguel | 1ª Tezontlale 5 | 24 | |
| 2190 | Santiesteban María | Hospicio San Nicolás 19 | 9 | |
| 2191 | Sandoval Miguel | 1ª Relox 2 | 24 | |
| 2192 | Solis Loreto | 2ª Vanegas 7 | 12 | |
| 2193 | Salazar Francisco | Empedradillo 2 | 48 | |
| 2194 | Salazar de Muycelo D. | San Hipólito 13 | 6 | |
| 2195 | Sotomayor L. | Sepulcros Santo Domingo, pte. | 12 | |
| 2196 | Sancié de Morales Matilde | Puente Jesús 11 | 6 | |
| 2197 | Serrano Dolores | Hospital Jesús 1 | 3 | |
| 4225 | Sequeyro J. | Verdeja 16 | 12 | |
| 2198 | Trejo de Vega Bibiana | 1ª Relox 11 | 24 | |
| ...... | Torres Guadalupe | Mercado principal 49 | 3 | |
| 2200 | Vargas Guadalupe | Esclavo 3 | 12 | |
| 2201 | Varela Luis | Correo Mayor 10 | 48 | |
| 2202 | Varela Refugio A. de | Estampa Jesús 4 | 18 | |
| 2203 | Vilchis Francisca | Puente Balvanera y Parque Conde | 6 | |
| 2204 | Valle Rafael G. de | 3ª Rastro 9 | 12 | |
| ...... | Vidaurrázaga Mariana | Vergara 15 | 6 | |
| 2205 | Zuvizar Mª Refugio | Joya 1 | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| | FRACCION 138. | | | |
| | *Sombrererías, fábricas y expendios.* | | | |
| 2207 | Alfaro Pantaleón | 1ª Relox 4 | 252 | |
| 2208 | Alanís Francisco | 1ª Indio Triste 8 | 12 | |
| 2209 | Alfaro Ausencio | Santa Clara 19, por 1ª Factor | 24 | |
| 2210 | Aparicio Francisco S. | Vergara 16 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 2211 | Buendía Trinidad | Universidad 74 y 75 | 60 | |
| 2212 | Beltrán Josefa | Garrapata 13 | 0 | En Junio de 1889, fijó su contribución en $3. |
| 4366 | Blanco y Comp., Manuel B. | Coliseo Viejo 25 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 4432 | Bermúdez J. C. | Ortega 17 por San Juan | 36 | |
| 2213 | Calo Donaciano | Vergara 2ª, 10 | 240 | |
| 2214 | Castillo Luis F. | Plaza Merced 6, 7 y 8 | 42 | |
| 2216 | Cacho Camilo | 1ª Amargura 13 C. | 3 | |
| 2217 | Castillo Joaquín | 3ª San Juan 5 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2218 | Dallet y Comp. F. | Portal Mercaderes 1 | 480 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 504. |
| 2219 | Dallet y Comp. Jesús | Joya 4 | 72 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $60. |
| 2220 | Dallet y Comp. J | Garrapata 8 | 120 | |
| 2221 | Dávalos Agustín | Seminario 9 | 72 | |
| 2223 | Gómez Gabriel | Puente Jesús 3 | 36 | |
| 2224 | González Agapito | Plaza Volador 66 | 24 | |
| 2226 | González Víctor | Montón 2 | 12 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |
| 2227 | Garduño Felipe | Plaza Volador 58 y 59 | 60 | |
| 2228 | Gómez y Comp. A | San José el Real 2 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2229 | Hernández Zeferino | Portal Mercaderes 1 | 72 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 2230 | Idrac y Comp. Teófilo F. | Tacuba 10 | 36 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 2231 | Landocer y Medina | Portal Mercaderes 5 | 300 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 2232 | Lobato Enrique | 2ª Damas 7 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2233 | López Amada | Ratas | 3 | |
| 2234 | Mateos Ignacio | Refugio 14 | 72 | |
| 2235 | Márquez Modesto | Portal Mercaderes 7 | 144 | |
| 2136 | Montes de Oca Dionisio | Universidad 52 á 55 | 84 | |
| 2237 | Molina Pablo | Sepulcros Santo Domingo 8 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2238 | Pelotier y Comp. T. | Plazuela de la Concepción 3 | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $156. |
| 2239 | Idem idem | Portal Mercaderes 4 | 540 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $600. |
| 2240 | Pérez Francisco | Ortega 12 | 12 | |
| 2241 | Portocarrero Agustín | Mercado principal 76 á 79 | 84 | |
| 2242 | Pérez Trinidad | San Hipólito 9 | 12 | |
| 2243 | Rodríguez Isaac | San Felipe Neri 17 | 12 | |
| 2244 | Romero José | 1ª San Ramón 14 | 24 | |
| 2245 | Rangel Abraham | Mercado Principal 95 | 36 | |
| 2246 | Rangel José Asunción | Plaza Volador 80 y 81 | 60 | |
| .... | Rubens Hermanos | Puente San Antonio Abad 14 | 120 | |
| 2247 | Sánchez Vicente | Portal Agustinos 2 | 120 | |
| 2248 | Serrano Crispín | 2ª Pilaseca 7 | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 4570 | Santolaya Valentín | Ortega 26 | 24 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2249 | Trejo Tomás | Manrique 2 | 60 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $24. |
| 2250 | Trujillo Francisco | Portal Agustinos 4 | 60 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 2251 | Torres Anastasio | Plaza Volador 86 y 87 | 60 | |
| 2252 | Torre Valeriano | Idem idem 88 y 89 | 60 | |
| 2253 | Talavera Tomás | Mercado Principal 72 y 73 | 60 | |
| 2254 | Talavera Francisco | Idem idem 70 y 71 | 60 | |
| 2255 | Urbina Manuel | Nuevo México B., Norte | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 2256 | Warnholtz y Comp. sucesores | Portal Mercaderes 2 | 600 | |
| 2257 | Idem idem | 9ª Violeta 12 | 156 | |
| 2258 | Yuren Luis | Universidad 61 | 6 | |
| 2259 | Idem idem | Idem 60 | 36 | |
| 2260 | Zolly Hermanos | Leandro Valle 2 | 156 | |
| 2261 | Idem idem | Portal Mercaderes 3 | 600 | |
| 2262 | Zúñiga Severo | Zuleta 18 | 24 | |
| 2263 | Zaldívar Andrés | 1ª Relox 2 | 72 | En Junio de 1889 aumentó su conbución á $84. |
| | FRACCION 139. | | | |
| | *Talabarterías.* | | | |
| 2264 | Avila José | Donceles 28 | 12 | |
| 2265 | Aguilar Mariano | San Bernardo 18 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2266 | Alvarado Santiago | Correo Mayor 8 | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 2267 | Alvarez Mariano | Puente del Correo Mayor 8 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2268 | Aguilar Mariano | San Bernardo 2 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2269 | Ballesteros Juan | S. José el Real 16, por Sta. Clara. | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2270 | Castro Felipe | Balvanera 9 | 30 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2271 | Domínguez Marciano | Migueles 6 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 2272 | Garay Vicente | 2ª Mesones 6 | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 2273 | Guerrero Ramón | Portal Tejada 9 | 3 | |
| 2274 | González Jesús T. | Moneda 6 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2275 | Juvién Eugenio | Gante 8 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 2276 | Jiménez Estéban | Cerca de Sto. Domingo 12 | 6 | |
| 2277 | Lozano David | Tiburcio 7 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2279 | Ortíz Clemente | San Felipe Neri 8 | 3 | |
| 2280 | Pérez Casimiro | San Fernando 59 | 6 | |
| 2281 | Reyes Pedro | Cocheras 19 | 6 | |
| 2282 | Ruiz y Comp., Eduardo | San Juan de Letrán 6 | 60 | |
| 2283 | Vázquez Luis | Capuchinas 17 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4331 | Valle Joaquin | Chiconautla 15, A | 24 | En Febrero de 1889 se trasladó á Cerbatana 9. En Mayo de 1889 clausuró. |
| | FRACCION 140. | | | |
| | *Talleres de aserrar y labrar piedra ó madera por maquinaria.* | | | |
| 2285 | Cárdenas y Comp., Jesús | Humboldt 9 | 144 | |
| 4349 | Empresa Ferrocarril del Distrito | Talleres de la Empresa | 120 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| | FRACCION 141. | | | |
| | *Talleres de afinadores ó reparadores de pianos y otros instrumentos musicales.* | | | |
| 2286 | Delgado Juan M. | 1ª Independencia 11 | 12 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2287 | Hidalgo Jesús | Aguila 12 | 6 | |
| 2288 | Sarmiento Fernando | Calle de San Miguel 9 | 9 | |
| 2289 | Urquiola Leandro | Joya 7 | 18 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $12. |
| | FRACCION 142. | | | |
| | *Talleres de bordadores.* | | | |
| 2290 | García Espiridión | Donceles 30 | 24 | |
| 2291 | Palao Anastasio | Acequia 18 | 3 | |
| 2293 | Yarza y Mata | 2ª de San Lorenzo 9 | 12 | |
| | FRACCION 143. | | | |
| | *Talleres de caldereros.* | | | |
| 2294 | Amelio José | Ortega 19 | 12 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2295 | Anachino Alejando | Victoria 11 | 36 | |
| 2296 | Anachino Antonio | Ortega 16 | 30 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2297 | Basallo Vicente | Puente Quebrado 5 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 2298 | Fusco Jacinto | 2ª Damas 1 por Ortega | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 2299 | Finamori y Amelio | Tiburcio 24 | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 2300 | Lembg G | Ortega A. Sar | 18 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2302 | Palmieri y Comp. Pablo | Hospital Real 3 | 60 | .... | |
| 4385 | Neveu y Comp. Adolfo | Alconedo 2 | 156 | .... | |
| | FRACCION 144. | | | | |
| | *Talleres de carpinteros, carroceros, ebanistas y talladores.* | | | | |
| 2303 | Angeles Benito | Callejón Danza 3 B | 3 | .... | |
| 2304 | Aguilar Crescencio | Idem Tabaqueros 4 | 12 | .... | |
| 2305 | Almazán Pedro | Parroquia San Pablo 4 | 12 | .... | |
| 2306 | Alvarez Florentino | Primavera 3 | 24 | .... | |
| 2307 | Aguilar José María | Victoria 8 | 12 | .... | |
| 2308 | Aguado José G | Callejón Ratón 1 | 12 | .... | |
| 3309 | Alvarado Inés L | 1ª Mina 6 | 18 | .... | |
| 2311 | Avilés Macario | Rinconada Palma 22 | 3 | .... | |
| 2312 | Araico Gregorio | 2ª San Bernardo 2 D | 6 | .... | |
| 2313 | Alvarez Leonardo | Vizcainas 1 | 6 | .... | |
| 2314 | Arce Francisco | Betlemitas 11, cuarto 7 | 6 | .... | |
| 2315 | Amaya Julio | Puente Molino al P. | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2316 | Benac B | Betlemitas 8, interior | 96 | .... | |
| 2317 | Belmont Manuel | Polilla 2 | 3 | .... | |
| 2318 | Barrientos Antonio | San José de Gracia 9 | 3 | .... | |
| 2319 | Bonilla Antonio | Rosales 9 | 6 | .... | |
| 2320 | Bothe Guillermo | 3ª Revillagigedo 1 | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 2321 | Berbeller M. C | 4ª Moctezuma 55 | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2322 | Becerril Pedro | Chavarría 24 | 6 | .... | |
| 2323 | Bertoni Domingo | Puente Zacate 1 | 24 | .... | |
| 2324 | Basurto Guadalupe | Arco San Agustín 1 | 3 | .... | |
| 2325 | Bolaños por Sociedad Católica | Plazuela Concepción 10 | 0 | .... | En Junio de 1889 fijó su contribución á $36. |
| 2326 | Briseño Teodoro | Acequia 1 por Puente Correo Mayor | 6 | .... | |
| 2327 | Carmona Marcos | Balvanera 10½ | 30 | .... | |
| 2328 | Castelán Ramón | Callejón Puesto Nuevo 5 | 6 | .... | |
| 2329 | Camargo Octaviano | Pulquería Palacio 3 | 9 | .... | |
| 2330 | Campos Juan | Callejón Magueyitos 4 | 3 | .... | |
| 2331 | Calderón M | Zarco, sin número | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 2332 | Castellanos Manuel | 1ª Mesones 24 | 3 | .... | |
| 2333 | Cosío Luis | Encarnación 6 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2334 | Carmona Marcos | Manrique 6 | 6 | .... | |
| 2335 | Carreño Pedro | San Miguel 7½ interior | 3 | .... | |
| 2336 | Carbajal y Comp. C | 3ª Mina 6 | 72 | .... | |
| 2337 | Camarena José | Montón 1 | 3 | .... | |
| 2338 | Castillo Modesto | Calzada Santa María 6 | 6 | .... | En Mayo 1889 clausuró. |
| 2339 | Cabrera José | Calzada Grande Campo Florido | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2340 | Castillo Trinidad | Callejón Condesa 4 C | 3 | .... | |
| 2342 | Castillo Jesús | Espalda Misericordia 4 | 6 | .... | |
| 2343 | Chávez Ignacio | San Miguel 5 | 3 | .... | |
| 2344 | Domínguez Jacinto | 3ª San Juan 14½ | 6 | .... | |
| 2345 | Esparza Marcial | Calzada Campo Florido 9 | 6 | .... | |
| 2346 | Estrada Higinio | Bucareli 1 | 24 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2347 | Escalante María | Tabaqueros 3 | 9 | .... | |
| 2348 | Fernández Tomás | Donceles 14 | 9 | .... | |
| 2349 | Franco Antonio | San Juan de Letrán 5½ | 60 | .... | |
| 2351 | Farfán Antonio | Espalda San Lorenzo 21 | 3 | .... | |
| 2352 | Flores Vicente | Cazuela 11 | 3 | .... | |
| 4279 | Franco Macario | Rejas Balvanera por Talavera | 6 | .... | |
| 2353 | Gómez Angel | Santa Clara 7 | 6 | .... | En Enero de 1889 se trasladó á Aguila 28. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2354 | Guerrero Francisco M | Espalda de San Andrés 15 | 24 | |
| 2355 | García Juan | Callejón Tabaqueros 5 | 9 | |
| 2356 | Grajales Francisco | Montón 1 | 6 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 2557 | Guevara Tiburcio | Callejón de Santa Inés 5 | 6 | |
| 2358 | González Sebastián | Santa Inés 8 | 6 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $3. |
| 2359 | Guzmán Candelario | Espalda Gallos 6½ | 6 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 2360 | González M | Callejón Obispo 4 | 18 | |
| 4228 | Gritten José | Montealegre 6 | 3 | |
| 4 82 | Godines Nicolás | 2ª Aztecas 17 | 3 | |
| 4503 | Gutiérrez Enrique | Sapo 21 | 6 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 4550 | González Segundo | Puente Zacate 1½ interior | 24 | |
| 4573 | González Zeferino | Chiconautla 1 | 3 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| ...... | Garcés Miguel | Callejón Ratón 2 | 3 | |
| ...... | Gas, Pons y Comp., León | Puente Solano 20 | 12 | |
| 2367 | Hidalgo José | 2ª San Lorenzo 21 | 3 | |
| 2368 | Hernández Miguel | Calle Verde 7 | 3 | |
| 2369 | Hernández Jesús | Cerrada de Jesús 1 | 6 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 2370 | Hidalgo Antonio | Puente de San Dimas 14 | 9 | |
| 2371 | Hernández Nabor | Paradlos 9 A | 6 | |
| 2372 | Hernández José | Cerbatana 5 | 9 | |
| 2373 | Hernández Manuel | Rosales 8 | 6 | |
| 2374 | Hernández Julián | Rosales 11 | 12 | |
| 2375 | Hernández Emilio | Puente Curtidores 7 | 3 | |
| 4309 | Hidalgo Bruno | Jesús 6 | 3 | |
| 2376 | Ibar Jesús | 2ª S. Juan 8 por Pte. Quebrado | 6 | |
| 2377 | Ibar Zeferino | Callejón Cazuela 9 | 6 | |
| 2378 | Islas Jesús | 1ª Pila Seca 1 | 6 | |
| 2380 | Ita Guadalupe | Jesús María (ex convento) | 3 | |
| 2381 | Jiménez Cirilo | Espalda San Lorenzo 10 | 3 | |
| 2382 | Jurado Rosendo | Canoa 7 | 3 | |
| 4227 | Juárez Tomás | San José el Real 12 | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 2383 | Kuhn E. M | 1ª Independencia 6 | 192 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $216. |
| 2384 | Keldey Francisco | 2ª Revillagigedo 15 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2385 | Luna Felipe | Nueva 12 | 6 | |
| 2387 | Lozano Guadalupe | Arco de San Agustín 6 | 6 | |
| 2388 | López Miguel | Acequia A | 3 | |
| 2389 | López Eduardo | Puente Zacate 1½ | 6 | |
| 2391 | López Celso | Misericordia K, al N | 3 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 4637 | López Pavón Francisco | Cocheras 10 | 6 | |
| 2392 | Llamas Prudenciano | Arcos de Belem 8, interior | 15 | |
| 2393 | Maldonado Jesús | Xicotencatl 1 | 3 | |
| 2394 | Moral Juan | 1ª San Lorenzo B | 12 | |
| 2395 | Morales Nicanor | Puerta Falsa de Santo Domingo 12 | 12 | En Marzo de 1889, se trasladó á Leandro Valle 16. |
| 2396 | Martínez Juan | Aguila 24 | 3 | |
| 2397 | Morell Manuel | Puente de Carretones 10½ | 6 | En Marzo de 1889, traspasó á Peña Angel. |
| 2398 | Moctezuma Hermenegildo | Tiburcio 3 | 6 | En Febrero de 1889, clausuró. |
| 2399 | Mendoza Antonio | Arco de San Agustín 2 | 6 | |
| 2400 | Moctezuma Lucas (testamentaría) | Encarnación 1 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2401 | Masadiego Manuel | San Ildefonso 3 | 3 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 2402 | Michel Francisco S | Villamil 1 | 24 | |
| 2403 | Mejía Gregorio | San Juan de Dios 2 | 3 | |
| 2404 | Mendoza Severiano | Tiburcio 11 | 6 | |
| 2405 | Miranda Francisca | Balvanera 15 | 3 | |
| 2406 | Medina Macario | 5ª Relox 1 | 3 | |
| 4226 | Morales Victoriano | Pañeras 2 B | 3 | |
| 4280 | Millán Estanislao | Cazuela 7 Oriente | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 4310 | Miranda Graciano | Acequia 20½ | 3 | |
| 4167 | Montes J | Callejón de Santa Isabel 1½ | 24 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 4526 | Mendoza Ignacio | San Gerónimo 6 | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 24 7 | Neve Félix | Escalerillas 11 | 24 | |
| 2408 | Nájera Nemesio | Rinconada de San Juan de Dios | 12 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Direccion. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2409 | Neve Félix | Sta. Gertrudis 2 y Ave María 5 | 12 | |
| 4229 | Nieto Ignacio | 2ª Moscas 4 | 3 | |
| 2410 | Ortuño Félix | Zapateros 10 | 6 | |
| 2412 | Ortega Hilario | Aguila 20 | 3 | |
| 4725 | Osboin y Singer | Ex-convento de S. Fernando por 1ª Mina | 36 | En Mayo de 1889 traspasó á Singer C. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 4281 | Ortega Apolinar | Callejón Caballete 5 | 3 | |
| 2413 | Pérez Cristóbal | Betlemitas 7 | 6 | |
| 2414 | Prado Pedro | Callejón Vizcainas 2 | 3 | |
| 2415 | Polanco Sebastián | Ortega 34 | 12 | |
| 2416 | Paredes Vidal | San Salvador el Seco 13 | 3 | |
| 2417 | Prado Marcial | Estampa Balvanera 3 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2418 | Padilla Felipe | Pte. Jamaica, Casa Corona | 18 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $12. |
| 2420 | Pérez Ignacio | Pte. Leguisamo 4 | 6 | |
| 2421 | Puig Solé Isidro | 2ª Damas por Ortega | 3 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $6. |
| 2422 | Pouset E. | 8ª Soto 14 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 4230 | Piña Tomás C. | Rayón 3 | 15 | |
| 4688 | Pineda M. | Ex-convento de S. Fernando, Otc. | 24 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2423 | Rodríguez Refugio | 2ª San Lorenzo 21 | 9 | |
| 4224 | Rojas José María | Pte. Quebrado 15 | 6 | |
| 4225 | Ramírez Fausto | Callejón de Tabaqueros 8, A | 15 | |
| 2426 | Rivera Secundino | Tabaqueros B | 15 | |
| 2427 | Rivas Carlos | Venero 7 | 6 | |
| 2428 | Rayón Eulogio | Sapo 21 | 12 | |
| 2429 | Ramos Encarnación | Callejón del Obispo 4 | 12 | |
| 2430 | Rodríguez Antonio | 6ª Magnolia 61 | 12 | |
| 2431 | Rosete Miguel | Plazuela de San Pablo 2 | 3 | |
| 2432 | Rivera Antonio | 4ª del Relox 1 | 18 | |
| 4176 | Reynoso Faustino | Puente del Correo Mayor 5 | 24 | |
| 4231 | Reyna José | Sta. Ana 4, vivienda 12 | 3 | En Junio de 1889 se trasladó á la Soledad 8, interior. |
| 4605 | Rosales Espejo Agustín | Betlemitas 11 | 9 | |
| 2434 | Sánchez Cristóbal | Cerca de Sto. Domingo 4 | 3 | |
| 2435 | Susarey Ciriaco | Callejón Talavera A | 9 | |
| 2436 | Suárez José G. | Callejón Tabaqueros 5, B | 9 | |
| 2437 | Suárez Silverio | Tabaqueros 4 | 12 | |
| 2438 | Suárez Guadalupe | Callejón de Sta. Efigenia 1 | 3 | |
| 2440 | Saldivar Jesús | Rebeldes 18 | 12 | |
| 2441 | Salazar José | Puente de los Gallos 1 | 6 | |
| 2442 | Sánchez Manuel | 4ª Magnolia 40 | 15 | En Mayo de 1889 traspasó á López M. S. |
| 2443 | Suberville G. | Ex-convento de Santa Clara | 12 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2444 | Suárez Francisco | Callejón de Tabaqueros 6 | 18 | |
| 2445 | Saquedo Teófilo | Buenamuerte 10, B | 3 | |
| 2446 | Sebastia Francisco | 2ª Peralvillo 2 | 18 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2448 | Saavedra Celso | Victoria 23 | 18 | |
| 2449 | Suárez Francisco | Callejón de Tabaqueros 2, A | 18 | |
| 4572 | Saucedo Margarito | Paseo Bucareli y 3ª Ayuntamiento | 3 | |
| .... | Sánchez Julián | Sta. Teresa la Autigua 6 | 9 | |
| 2450 | Treviño Cesáreo J. | Sta. Clara 18½ | 18 | |
| 2451 | Tenorio Juan | Chavarría 6 | 3 | |
| 2453 | Tello Macedonio | Estampa de San Andrés 11 | 3 | |
| 2454 | Téllez José Gertrudis | Parque del Conde 8, A | 3 | |
| 2455 | Torres Trinidad M. | Chavarría 3 | 3 | |
| 4459 | Téllez Toledo Pedro | Plazuela de la Candelarita 6 | 48 | En Febrero de 1889 se trasladó á San Gerónimo. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 2456 | Urrutia Lázaro | 5ª de Mina 2 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 2457 | Villaseñor Julián | Aguila 4½ | 3 | |
| 2458 | Velázquez Florentino | Arco de San Agustín 8 | 6 | |
| 2459 | Velis Jesé | Corchero 5 | 6 | |
| 2460 | Vega Cornelio | Venero D. | 6 | |
| 2461 | Valladares Andrés | Quesadas 2 | 6 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2462 | Vergara José Mª | Alhóndiga 10 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2463 | Valladares Emilio | Gallas 9 | 3 | .... | |
| 2464 | Valadés Juan | Callejón de San Antonio 2 | 3 | .... | |
| 4332 | Vallés Cristobal | Cruces 3 | 3 | .... | |
| 4571 | Villaseñor Miguel | Rejas Concepción 6 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2476 | Zayas y Cª G | Avenida Morelos 15 | 72 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4507 | Zagasto Pablo | Miguel López, sin número | 12 | .... | |
| | FRACCION 145. | | | | |
| | *Talleres de costuras.* | | | | |
| 4232 | Altamirano Guadalupe | Rebeldes 18 | 3 | .... | |
| 2467 | Bonras Pablo | Cuadrante de San José 2 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2468 | Bayóne E | Gante 4 | 36 | .... | En Junio de 1889 aumentó, su contribución á $72. |
| 2469 | Buttener Loger Enriqueta | Escalerillas 21, vivienda 1 | 12 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2470 | Brescano Morán Luis | Manrique 1 | 12 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4334 | Cambustin C | 2ª Estampa de Regina núm. 2, interior | 6 | ... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 2473 | Desgardin Luisa | Dolores 2 | 6 | .... | |
| 2474 | Ernoüd Arnais | 2ª Monterilla 5 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2475 | Fablien Luisa Mª | Ortega 30 | 6 | .... | |
| 2476 | Fuentes María de J | Acequia 26 | 3 | .... | En Febrero de 1889, se trasladó á 1ª Merced 13. |
| 2477 | Fuentes Mariano | Alfaro 14, vivienda 27 | 3 | | |
| .... | Fulcheron de Villani Rosa | Juárez y Dolores | 24 | .... | |
| 2478 | Galindo Pilar | San Andrés 7 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2479 | Guerrero Matilde C | Cinco de Mayo 16 | 18 | .... | |
| 2480 | Hunsinger y Hermanas | 2ª Plateros 4 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4630 | Islas Concepción | Hospicio de San Nicolás 16 | 3 | .... | |
| 4629 | Jara Angela | Plazuela Santísima 3 | 3 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 4407 | Kahn Edwiges | Vergara 1 | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2483 | Lojero Gregorio | Cinco de Mayo 6 | 6 | .... | |
| 2484 | Loryn María | Santa Isabel 10 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 4716 | Loustalot de Leriche Mª | San Gerónimo 4, interior | 12 | .... | |
| 2485 | Mallevin Manuela | Avenida Juárez 4 | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Melotti Enerstina. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 4469 | Miranda Enriqueta | Santa Clara número 19, por 1ª Factor | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2487 | Parra Micaela | Estampa de San Andrés 3 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2488 | Puissant Magdalena | Ratas 14 | 6 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 4296 | Piquerro Raquel | Avenida Juarez 1, interior | 4 | .... | |
| 2490 | Romero Gabina M | 1ª Independencia 3 | 12 | .... | |
| 2491 | Rivero de García N | San José de Gracia. 15 | 3 | .... | |
| 2492 | Rodríguez Jesús y Güerique F... | 2ª Indio Triste 28 | 3 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2493 | Stailo Francisco | 1ª Pila Seca 9 | 18 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 2494 | Sánchez Luisa | Balvanera 14 | 3 | .... | |
| 2495 | Saldaña Francisca | Venero M | 3 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2496 | Sebastia María | Puente San Francisco 3 | 12 | .... | |
| 4689 | Sourbien Elena | Mirador Alameda 4 | 12 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2498 | Torres Mª Angela | 2ª San Ramón 8 | 0 | .... | En Junio de 1889, fijó su contribución á $3. |
| 2499 | Ugarte Jesús | Ortega 3 | 12 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 146. *Talleres de canteros en marmol ó chiluca, etc.* | | | | |
| 2500 | Curiel Filomeno | San Juan de Letrán 4 | 6 | .... | |
| 2501 | Hernández José | 2ª Damas 4 | 24 | .... | |
| 2502 | Pilli Rafael | 2ª Mesones 4 | 24 | .... | |
| 2503 | Urrutia Lázaro | San José el Real 16 | 36 | .... | |
| | FRACCION 147. *Talleres de diamantistas ó lapidarios.* | | | | |
| 2504 | Diner y Rothacker | 1ª Plateros 15, entresuelo | 96 | .... | |
| 2505 | Velasco José | San José el Real 9 | 18 | .... | |
| 2506 | Van Roten y de Broe | Espíritu Santo 1½, entresuelo | 84 | .... | |
| | FRACCION 148. *Talleres de dorar, platear y niquelar por cualquier método.* | | | | |
| 2508 | Corona Juan | Puente Jamaica al P | 24 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Adame y hermano José. En Junio de 1889 bajó su contribución á $ 12. |
| 2509 | Carrión Cástulo | Nuevo México 12 | 48 | .... | |
| 2510 | Hernández Vicente | 2ª Relox 10 | 12 | .... | |
| 2511 | Lazarin Francisco | Donceles 18 | 24 | .... | |
| 2512 | Lazarin Efren | Donceles 16 | 18 | .... | |
| 2513 | Lazarin Eduardo | Hospicio de San Nicolás 28 por 2 Indio Triste | 12 | .... | |
| 2514 | Morales Alejandro | 2ª Cinco de Mayo 22 | 24 | .... | |
| 2515 | Porris A | 3ª Revillagigedo 3 | 72 | .... | |
| 4335 | Panıret Pablo | Sta. Teresa 8 por 2ª Indio Triste | 12 | .... | |
| 2516 | Romero Luis | 1ª Relox 5 | 12 | .... | |
| 2517 | Sánchez Jesús | Cuadrante Sta. Catarina 12, A | 12 | .... | |
| | FRACCION 149. *Talleres de encuadernadores ó rayadores de papel.* | | | | |
| 2518 | Alvarez y Comp. Francisco P | Cinco de Mayo 16 | 12 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $9. |
| 4470 | Aquero Ricardo | Escalerillas 7 | 48 | .... | |
| 2519 | Calvillo Jesús | San Andrés 11½ | 6 | .... | En Enero de 1889 se trasladó á Santa Clara 7. |
| 2520 | Castro Francisco | 2ª Vanegas 7 | 6 | .... | |
| 2521 | Castillo Jesús | Acequia 20 | 12 | .... | |
| 2523 | Diaz de León Francisco | Calle y callejón Santa Clara | 36 | .... | En Enero de 1889 se trasladó á esquina calle y callejón Sta. Clara |
| 2524 | Freire Alejandro | Moneda 8 | 12 | .... | |
| 2525 | García Figueroa F | Arco San Agustín 3 | 6 | .... | |
| 2526 | Galindo y Bezarez Manuel | Leandro Valle 15 | 6 | .... | En Enero de 1889 se trasladó á Puerta Falsa de Sto. Domingo 12 |
| 2527 | Jara José | Zuleta 15 | 24 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Guerrero Marcelino. |
| 4690 | Ledesma Pablo | Puerta Falsa Santo Domingo 340 | 6 | .... | En Enero de 1889 trasladó á 2ª Pila Seca 725. En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2528 | Mancera Juan B | Arco San Agustín 2 | 6 | .... | |
| 2529 | Marcué Alejandro | Tiburcio 18 | 48 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $36. |
| 2530 | Panafiel Julio | Aguila B, entre 18 y 19 | 6 | .... | |
| 2531 | Porrás Leandro | Callejón Espíritu Santo 10 | 6 | .... | |
| 4441 | Pruneda Jesús | 2ª San Lorenzo 25 | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2532 | Rodríguez José | Escalerillas 10 | 6 | ... | |
| 2533 | Sains Ricardo | 1ª Zarco 2 | 96 | .... | |
| 2534 | Serralde Francisco A. | San Ildefonso 1 | 24 | .... | |
| 2535 | Terrazas V. de C., Concepción | Cinco de Mayo 15 | 12 | .. | |
| 2536 | Vargas Machuca Jesús | 2ª Relox 3 | 6 | ... | En Marzo de 1889, se trasladó á Chiconautla 16. |
| 2537 | Venegas y Arroyo Antonio | Encarnación 9 | 6 | ... | |
| 2538 | Zipiain Francisco | Callejón Santa Clara 7 | 12 | .... | En Enero de 1889, se trasladó á Alfaro 1. |
| | FRACCION 150. | | | | |
| | *Talleres de escultores en mármol, piedra, yeso ó madera.* | | | | |
| 2539 | Badillo Juan | Santa Teresa la Antigua 17 | 6 | .... | |
| 2541 | Cerrato José | Cerrada de Santa Teresa 4 | 3 | .. | |
| 2542 | Cherubine Angel | San Juan de Dios 2 A | 3 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 2545 | Marcili C. S. | 2ª San Lorenzo 2 | 24 | .. | |
| 2546 | Miranda J. M. | 1ª Relox 8 | 12 | .... | |
| 2547 | Pacheco Anselmo | Puente Quebrado 12 | 6 | .. | |
| 2548 | Rodríguez y Comp., Estanislao | Espalda Santa Veracruz pte | 6 | .. | |
| 2549 | Tangassi Francisco | 2ª San Francisco 4 | 36 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48 |
| 2550 | Venegas Félix | Moneda 6 | 12 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $6. |
| 4108 | Zárate Francisco | Moneda 3 | 3 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| | FRACCION 151. | | | | |
| | *Talleres de fotógrafos.* | | | | |
| 2551 | Cruces Antonio | Empedradillo 4 | 96 | .... | |
| 4551 | Garrido Jesús | Santa Clara 18½ | 3 | .... | |
| 2552 | Gómez Flores José | 2ª Correo Mayor 7½ | 6 | .... | |
| 2553 | González Macario | 2ª San Francisco 11 | 24 | .. | |
| 2554 | Maya José María | Vergara 7 | 60 | .... | |
| 2555 | Martínez Andrés | Escalerillas 14 | 12 | .. | |
| 2556 | North Sucs | Espíritu Santo 7 | 144 | .... | |
| 2557 | Nieto y Comp., Mariano | 2ª San Francisco 4 | 18 | .. | |
| 2558 | Sánchez Concepción | 2ª Manzanares 1 | 3 | .... | |
| 2560 | Valleto y Comp. | 1ª San Francisco 14 | 96 | .. | |
| 2561 | Veraza Luís | Balvanera 15 | 18 | .. | |
| 2562 | Wolfestein Valentín | 2ª Plateros 4 | 120 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| | FRACCION 152. | | | | |
| | *Talleres de grabadores.* | | | | |
| 2563 | Fouard Juan | Coliseo 5 | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2564 | Galaviz A. H. | Palma 1 | 36 | .. | En Junio de 1889, bajó su contribución á $18. |
| 2565 | Mosser Luís | Puente Correo Mayor 4 | 24 | ... | |
| 2566 | Pastrana G. R. | Espíritu Santo F. | 24 | .. | |
| 2567 | Robertson Francisco E. | Cinco de Mayo 9 | 24 | ... | |
| | FRACCION 153. | | | | |
| | *Talleres de herradores.* | | | | |
| 2569 | Cano Antonio | Plazuela de San Pablo 2 | 6 | .. | |
| 2570 | Carrillo Félix | Callejón del Sapo 8 | 60 | .. | |
| 2571 | Franco Antonio | Puente Candelarita 4 | 18 | .... | |
| 2572 | Herrera Adolfo | Plazuela de San Lázaro 2 | 12 | .... | |
| 2573 | Guerrero Marcelino | Plazuela Santos Degollado 8 | 30 | .. | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2574 | García Miguel | Tarasquillo 1½ | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $ 18. |
| 2575 | Menard José | San Agustín 17 | 48 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2576 | Múñoz Desiderio | Nuevo México 12 | 36 | .... | |
| 2577 | Maya José | Callejón de la Teja, sin número | 6 | .... | |
| 2578 | Navarro Emilio | Pachito, al N. | 6 | .... | |
| 2579 | Rojas Felipe | Cacahuatal 8 | 24 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2580 | Sánchez Francisco | Comonfort 1 | 36 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $30. |
| 2581 | Zúñiga Jesús | Estampa de San Lorenzo 12 | 12 | .... | |
| | FRACCION 154. | | | | |
| | *Talleres de herreros y armeros.* | | | | |
| 2582 | Adame José | Cazuela 10 | 12 | .... | |
| 2583 | Alquicira Gerónimo | Jesús María 1 | 3 | .... | |
| 2584 | Avila Manuel | Puente del Clérigo 2 | 3 | .... | |
| 2585 | Aguilar Lorenzo | San Andrés 16 | 12 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2586 | Avila Eutiquio | Calle Verde 3 | 9 | .... | |
| 2587 | Aguilar Manuel | Corchero B, 4 | 6 | .... | |
| 2588 | Alarcón Francisco | Cinco de Mayo 20 | 24 | .... | |
| 2589 | Alvarez Modesto | 2ª Vanegas 3 | 3 | .... | |
| 2590 | Arriaga Trinidad | Tornito de Regina, sin número | 24 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Sámano Margarito. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $30. |
| 4354 | Arriaga Joaquin | Victoria 21 | 6 | .... | |
| 4574 | Ataide Genaro | 3ª Calle Ancha 17 | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2502 | Baez Juan | Estampa de San Andrés 13 | 6 | .... | |
| 2593 | Boufet León | Tarasquillo 2 | 72 | .... | En Febrero de 1888 se trasladó á Zuleta 15. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 2594 | Bousson G. | Venero 7 | 6 | .... | |
| 2595 | Blanco Jesús | Puente de Jesús María 5 | 12 | .... | |
| 2596 | Belmont Manuel | 3ª Calle Ancha 12 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4452 | Bonilla Francisco | Cerrada de Santa Teresa 2 | 12 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $6. |
| 2597 | Carrión Cástulo | San Bernardo 2 | 24 | .... | |
| 2598 | Casasola Mariano | Candelarita 32 | 6 | .... | |
| 2599 | César Joaquín | Aranda 1 | 18 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2600 | Cerecero Rafael | Victoria 21 | 12 | .... | |
| 2601 | Calzada Julián | Espalda de San Juan de Dios 8 | 12 | .... | |
| 2602 | Cartajena Antonio | 3ª de San Juan 12 | 9 | .... | |
| 4178 | Corona Lucio | Gallas 4, A | 6 | .... | |
| 2604 | Dieguez Julián | Rebeldes 2 | 36 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $24. |
| 2605 | Domínguez Pedro | Tornito de Regina 6 | 12 | .... | |
| 2606 | Enríquez Tomasa | Callejón del Espíritu Santo 9 | 6 | .... | |
| 2607 | Espinosa José María | Libertad 2 | 24 | .... | En Febrero de 1889 clausuró. |
| 2628 | Espinosa José | Libertad 1 | 12 | .... | |
| 2609 | González Javier | Callejón de Jiménez, antes del Zacate | 12 | .... | |
| 2610 | Godines José María | 2ª de San Lorenzo 7 | 18 | .... | |
| 2611 | González Maximiano | Estanco de Hombres | 6 | .... | |
| 2612 | García Agustín L. | 1ª del Rastro 1½ | 6 | .... | |
| 2613 | González Angel | Chiconautla 20, B | 12 | .... | |
| 2614 | Godoa Claudio | Cuajomulco, sin número | 12 | .... | |
| 2615 | Gamica Gabriel | Puente de los Gallos 10 | 12 | .... | |
| 2616 | Galván Agustín | Callejón de la Nana 2 | 6 | .... | |
| 2617 | Garrido Francisco | Aguila 27 | 6 | .... | |
| 2618 | González y Comp., Amado de. | Estampa de San Andrés 20 y 21 | 24 | .... | |
| 2619 | Guerrero M. | Ortega 10 | 12 | .... | |
| 2620 | Galván Agustín | Donceles 13 | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 4453 | González Antonio | 2ª Balvanera 1 | 6 | .... | |
| 2621 | Juárez Pedro | Puesto Nuevo 10, B | 60 | .... | |
| 2622 | Jiménez Antonio | Puente de San Pablo A, al S. | 6 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2623 | Luna Abundio | Callejón Verdeja E. | 6 | .... | |
| 2624 | López Genaro | 12ª Violeta 12 | 72 | .... | |
| 2625 | Morales Juan | 2ª Mesones 25 | 6 | .... | |
| 2626 | Martínez Ruperto | Plazuela San Pablo 1 | 0 | .... | En Junio de 1889, fijó su contribución á $3. |
| 2627 | Martínez Lorenzo | Plazuela Tarasquillo S. | 24 | .... | |
| 2629 | Mata Francisco | Progreso 6 | 6 | .... | |
| 2631 | Medina Zeferino | Obraje 12 | 12 | .... | |
| 2632 | Naranjo José María | Callejón Ave María 5 | 3 | .... | |
| 2634 | Ortíz Francisco | Puente Quebrado 30 | 18 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $12. |
| 2635 | Ortiz Manuel | Cerrada Jesús 1 | 3 | .... | |
| 2637 | Oliver Florentino | Chiquihuiteras G | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 2638 | Ordoñez Miguel | Callejón Puesto Nuevo A. | 12 | .... | |
| 2640 | Pagliari Fernando | Zuleta 11½ | 12 | .... | En Febrero de 1889 se trasladó á Zuleta 15. En Junio de 1889 bajó su contribución á $9 |
| 2641 | Priego Agustín | 1ª Mina 5 | 24 | .... | |
| 4486 | Peralta Luis | 1ª Mesones 3 | 3 | .... | |
| 2643 | Quintana Gregorio | Compuerta Santo Tomás 17 | 12 | .... | |
| 2644 | Romero José María | Estanco Mujeres y Tequesquite | 12 | .... | |
| 2645 | Rosas Agustín | Calle Verde 2½ | 6 | .... | |
| 2647 | Rivero Francisco | Cocheras 24 | 9 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $15. |
| 2648 | Romero Leonardo | 8ª Guerrero 102 | 6 | .... | |
| 2650 | Ruiz Germán | Plazuela Villamil 4 | 3 | .... | |
| 2651 | Silva Joaquín | Academia 5 | 12 | .... | |
| 2652 | Saucedo Ignacio | Arco San Agustín G Sur | 6 | .... | |
| 2653 | Sánchez Lino A. | Balvanera 10 | 12 | .... | |
| 2654 | Solís Ventura | Plazuela San Pablo 1 B | 6 | .... | |
| 2655 | Sandoval Manuel | Callejón Ratón A | 3 | .... | |
| 2656 | Sánchez J | Estampa San Lorenzo 12 | 12 | .... | |
| 2657 | Spamer Enriqueta | Nuevo México 6 | 72 | .... | |
| 3658 | Suárez Jesús | Corazón Jesús 3 | 6 | .... | |
| 2659 | Idem idem | San Felipe Neri 15 | 9 | .... | |
| 2660 | Torres Mateo | 2ª Salto del Agua N | 6 | .... | |
| 2661 | Varela Narciso | Esclavo 10 | 12 | .... | |
| 2662 | Vargas Domingo | Estampa Balvanera 3 | 9 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2663 | Velázquez Manuel | Acequia 25 | 12 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |
| 2664 | Verdura Ciriaco | Callejón Pelota 4 C | 6 | .... | |
| 2665 | Villaseñor Albino | Tenexpa 4 A | 12 | .... | |
| 2666 | Velázquez Aristeo | Tiburcio 13 | 12 | .... | |
| 2667 | Vergara Benito | Arsinas 12 | 6 | .... | |
| 2668 | Zamudio Benigno | Tornito Regina 2 | 18 | .... | |
| | FRACCION 155 *Talleres de pintores reputados como artistas.* | | | | |
| 2669 | Escudero y Espronceda J. | 2ª Cinco de Mayo 1 | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 2670 | Dupont Francisco | San José de Gracia 1 | 12 | .... | |
| 2671 | Sánchez Tiburcio | Cinco de Mayo 20 | 9 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 2672 | Vargas José y Anastasio | Cinco de Mayo 4 | 24 | .... | |
| | FRACCION 156. *Talleres de pintores de ornato.* | | | | |
| 2673 | Balling P. H. | Rebeldes O | 48 | .... | |
| 2674 | Bosat Juan | Espíritu Santo G | 12 | .... | |
| 2675 | Jiménez Vicente | Moneda 2 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2677 | Rentería Laureano | Puente San Francisco 3 | 18 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2678 | Rodríguez Pánfilo | Puente Zacate 35½ interior | 6 | |
| 2679 | Vencio Ramón | 7ª Magnolia 87 G | 6 | |
| | FRACCION 157. | | | |
| | *Talleres de relojeros.* | | | |
| 2680 | Arredondo Florencio | Hospital Real 3 | 3 | |
| 2682 | Camargo Alberto | Estampa Jesús 2 | 9 | |
| 2683 | Corchado Luis | Sepulcros Santo Domingo 11 | 3 | |
| 2684 | Cárdenas Jesús | 1ª Indio Triste 3 | 3 | |
| 4552 | Cándido Eduardo | 1ª San Juan 9 | 3 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 2685 | Delgado Evaristo | San Andrés bajos hospital | 6 | |
| 2686 | Dulhir y Vicente Hermano | Porrillo San Diego 2 | 12 | |
| 2687 | Díaz Agustín C | 3ª del Rastro 2 | 3 | |
| 2688 | Dávalos Juan M | Coliseo 1 | 12 | |
| 2689 | Esquivel Carlos | 1ª Santo Domingo 8 | 12 | |
| 2692 | Farell Enrique | 1ª Independencia 23 | 3 | |
| 2693 | García Alvarez M | 1ª Damas 5 | 3 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2694 | González Patricio | San Hipólito 13 | 3 | |
| 4179 | Gutierrez José | 1ª Correo Mayor 7½ | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2695 | López Daniel | Polilla 6 | 3 | |
| 2696 | Martínez Francisco | Puente Correo Mayor 3 | 6 | |
| 2697 | Moreno Juan | 2ª Relox 7 | 3 | |
| 2698 | Martín Juan | Jova 8 | 6 | |
| 2699 | Medina Manuel | Ortega 15 | 3 | |
| 2700 | Montaño Jesús | Jesús Nazareno Puente | 6 | |
| 2701 | Marín Vicente | 2ª Factor 1 | 6 | |
| 2702 | Pagaza Vicente | Cinco de Mayo 22 | 3 | |
| 2703 | Romero Florencio | San Andrés 7, bajos del Hospital. | 3 | |
| 2704 | Romero Francisco de P | Escalerillas 4 | 3 | |
| 2705 | Rios Manuel Ignacio de los | Moneda 8 | 3 | |
| 2706 | Soto Rafael | Santa Clara 7 | 3 | En Enero de 1889 se trasladó á Santa Clara 3. |
| 2707 | Sandoval José | 1ª Merced 20 | 3 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 2708 | Sandoval Francisco | 2ª Santo Domingo 3 | 12 | |
| 2709 | Silva Marcial | Santa Teresa 15 | 3 | |
| 2710 | Vecino Manuel | San José el Real 3 | 36 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $30. |
| 2711 | Villanueva Juan B | Seminario 7 | 12 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $9. |
| 2712 | Walker José | 2ª Relox 9 | 3 | |
| | FRACCION 158. | | | |
| | *Talleres de tapiceros y colchoneros.* | | | |
| 2714 | Butrón R | Santa Clara 10 | 3 | |
| 2715 | Clavería Tiburcio | Jesús Nazareno 9 | 3 | |
| 2716 | Cano Juan | Cocheras 10 | 9 | |
| 2717 | Gálvez Ignacio | Estampa de Jesús 2 | 6 | |
| 2719 | Hos José María de la | Donceles 25 | 12 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $9. |
| 2720 | Lazo Manuel | Donceles 12 | 6 | |
| .... | Lazo Ramón | Zuleta 10, interior | 3 | |
| 2721 | Mancera Alberto | Canoa 13 | 12 | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 2722 | Morales Antonio F | 2ª Pila Seca 5 | 3 | |
| 2723 | Morales Santiago | Tiburcio 27 | 6 | |
| 2724 | Nieto Vicente | Zuleta 8 | 18 | |
| 2725 | Ordaz Eulalia | Arco San Agustín 13 | 3 | |
| 2726 | Orellana Antonio | Donceles 17 | 12 | |
| 2727 | Robles Agustín | 3ª Relox 5 | 12 | |
| 2728 | Rivera Leonardo | 2ª Damas 6 | 36 | |
| 4539 | Salinas Telesforo | Estampa Balvanera 3 | 3 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 2730 | Urrutia Lázaro | Donceles 25 | 60 | |
| 2731 | Vargas Cirilo | Venero 1 | 3 | |
| 2732 | Velázquez Leonardo | Zuleta 14 | 24 | |
| 2733 | Wintermantel F. B | Cinco de Mayo 20 | 24 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 159. | | | |
| | *Talleres de tejedores á mano, de rebozos, cambayas, sarapes, manta y jerga.* | | | |
| 2734 | Arias José María | Callejón Don Toribio 2, cuarto 3 | 3 | En Mayo de 1889, traspasó á Almeida Dominga. |
| 2735 | Almeida Ignacio | Rinconada de la Palma 4 | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 2736 | Almeida Domingo | Rinconada de la Palma 4 | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 2737 | Buchan Rafael | Callejón de Susanillo 4 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |
| 2738 | Buchan Guadalupe | Ave María 3 | 9 | |
| 2739 | Blancas José | Zapateros 1 | 3 | |
| 2740 | Cuevas Guadalupe | 1ª Necatitlán 7 | 3 | |
| 2741 | Castro Manuel | Ave María 2, cuarto 22 | 3 | |
| 2742 | Castillo Valente A. del | Tenoxitlán 5 | 30 | |
| 2743 | Castillo Valente A. del | Tenoxitlán 5 | 12 | |
| 2745 | Cervantes Cornelio | Callejón Estanquillo 5 | 6 | |
| 2746 | Castillón Anselmo | Callejón Marquesote 5 | 15 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $6. |
| 2747 | Díaz Maldonado José | Callejón de Vázquez 1 | 3 | |
| 2748 | Espinosa Jesús | Plazuela de la Morena 16 | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 2750 | García Juan | Puente de Curtidores 7 | 12 | |
| 2752 | Garcés Paulina | Santa Bárbara y Olvido | 3 | |
| 2753 | Gutiérrez Rita | Callejón Vázquez 4 | 3 | |
| 2754 | Gutiérrez Crescencio | 1ª Verónica 2 | 24 | |
| 2755 | García Desiderio | Plazuela Alamedita 2 | 6 | |
| 2756 | García Gorgonio | Plazuela Tepito 4, vivienda 12 | 6 | |
| 2757 | García Atilano | Callejón Estanquillo 5 | 9 | |
| 2759 | Hernández José María | Cuevas C, Oriente | 12 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2760 | Hernández Cristóbal | Marquesote 5 | 3 | |
| 4383 | Hamer Job | Lecumberri 3 | 48 | |
| 2761 | Ibarmea Mariano | Puente del Rosario 21 | 30 | |
| 2763 | Martínez Jesús | Puente del Rosario 21 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| 2764 | Marin Petra | Puente Blanco 1 | 21 | |
| 2765 | Muñoz Donaciano | Plazuela Mixcalco 1 | 18 | |
| 2767 | Mereles Dolores | Puente del Rosario 15 A | 3 | |
| 2768 | Martínez Victoriano | Plazuela Tepito 4 vivienda 11 | 9 | |
| 2769 | Martínez Félix | Plazuela Tepito 4 vivienda 20 | 6 | |
| 2770 | Muñoz Febronio | Plazuela Tepito 4 vivienda 5 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2771 | Mata Andrés | Callejón Estanquillo 5 | 6 | |
| 4443 | Martínez Nicolás | 1ª Santa Ana 4 vivienda 70 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2774 | Núñez Florentino | 2ª Manzanares 5 | 9 | En Abril de 1889, clausuró. |
| 2775 | Orozco Antonio | Callejón de Vázquez 1 | 6 | |
| 2777 | Pérez Nicomedes | Avenida de la Paz 1 | 15 | |
| 2778 | Paz Guadalupe | Puente Tezontlale 1 | 18 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2779 | Paz Dimas | Puente Tezontlale 1 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 2780 | Quintero Trinidad | Niño Perdido 25 | 3 | |
| 2782 | Reyes Luis | Plazuela de Pacheco 3 | 9 | |
| 2783 | Ruíz José María | Santa Bárbara 2 | 6 | |
| 2784 | Ruíz José María | Puente San Pablo 7 | 12 | |
| 2785 | Romero Antonio | Trapana 2 | 3 | |
| 2786 | Romero Ignacio | Trapana 2 | 3 | |
| 2787 | Ruíz Ignacia | Marquesote 5 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2788 | Sánchez Camila | Callejón Higuera 1 | 12 | |
| 2789 | Salazar Agustín | Callejón de Solís 1 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 2790 | Solís Margarito | Puente de Tepito 18 | 12 | |
| 2792 | Santanna Bárbara | Plazuela de Mixcalco, sin número | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2794 | Saldaña J. de J | Ave María 2 vivienda 26 | 3 | |
| 2795 | Torres Zeferino | 2ª Manzanares 9 | 30 | |
| 2796 | Torrís Manuel | Callejón de Solís 1 | 3 | |
| 2797 | Toro de R. Manuel | Puente de Santo Tomás 9 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2800 | Villafuerte Antonio | Callejón Vázquez 1 | 3 | |
| 2801 | Yañez Guillermo | Garrapata 1½ | 12 | |
| 2802 | Yañez Guillermo | Garrapata 1½ | 6 | |
| 4180 | Zepeda Ramón | Trapana 4 | 3 | |
| | FRACCION 160. | | | |
| | *Talleres de tintoreros ó desmanchadores.* | | | |
| 2804 | Collado Francisco | Chilpa 6 | 24 | |
| 2805 | Delón Luis | Tarasquillo 6 | 42 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 2806 | García Silvano | 2ª Aztecas al Oriente | 6 | |
| 2807 | Guerrier Emilio | Plaza Morelos 2 | 42 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 2808 | Saines E. | 2ª Independencia 2 | 36 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $42. |
| | FRACCION 162. | | | |
| | *Talleres de toneleros.* | | | |
| 4233 | Buzón Francisco | Plazuela Vizcainas 31 | 3 | |
| 2809 | Camiruaga José | 1ª Mesones 1 | 6 | |
| 2810 | Campos Eduardo | 8ª Violeta, Sur | 6 | |
| 2841 | Enrique Ciriaco | 2ª Mina 4 | 3 | |
| 2812 | Flores Jesús | 8ª Violeta 39 | 3 | |
| 2813 | Medina Francisco | 1ª San Ramón 6 | 3 | |
| 2814 | Osorio de V. Guadalupe | Ortega 34 | 3 | |
| 2815 | Soriano Paulino | Encarnación 5 | 3 | |
| 2816 | Villegas Guadalupe | Espalda San Andrés 1 | 3 | |
| 2817 | Villarreal Juan B. | 1ª Constancia 13½ | 3 | |
| | FRACCION 163. | | | |
| | *Talleres de torneros en hueso, madera ó marfil.* | | | |
| 2818 | Almilla Ignacio | Vizcaynas 2 | 6 | |
| 2819 | Jurado Rosendo | Espalda Misericordia 8 | 3 | |
| 2820 | Mendoza y Chavarría | Cerrada de la Misericordia 15 | 3 | |
| 2821 | Piña Carlos | Espalda de los Gallos 4 B | 3 | |
| 2822 | Torres Pablo | 2ª Factor junto al Congreso | 3 | |
| | FRACCION 164. | | | |
| | *Talleres de torneros en metales.* | | | |
| 4409 | Baez Miguel | Rebeldes 14 | 6 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 18. |
| 2823 | Casas Manuel | 1ª Vanegas 3 | 6 | |
| 2824 | Castro Enrique | Chavarría 9 | 6 | |
| 2825 | Cásares José | 3ª Independencia 1 | 96 | |
| 2826 | Cureño Valeriano R. | Cerrada Santa Teresa 2 | 6 | |
| 2827 | Dorantes Antonio | 1ª Estampa Regina 2 A | 6 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2828 | Dantán Luis | Alconedo 3 | 84 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 2829 | Emmer y Comp. Alejandro | Primavera ó Ayuntamiento | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 2830 | Espinosa Filomeno y hermano | Sapo 21 | 6 | |
| 2831 | García Guadalupe | Venero 8 | 12 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $6. |
| 2832 | Hernández Tomás | Soledad Santa Cruz 17 | 0 | En Junio de 1889 fijó su contribución en $6. |
| 2833 | Jiménez Patricio | Recabado 4 | 9 | |
| 2834 | Jiménez Martín | Correo Mayor 4 | 6 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $18. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2835 | León Manuel | San Gerónimo 9 | 6 | |
| 2836 | Martín Luis | Canoa 7 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2837 | Olvera Petronilo | 2ª Puente Blanco 6 | 6 | |
| 2838 | Perez Agustín | 2ª Mesones 3 | 12 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 2839 | Raymon Eduardo | Callejón Cuajomulco 7 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2840 | Sánchez Justo | Plazuela de Tarasquillo 10 | 9 | |
| 2841 | Vélez José Mª | Carmen 13 | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2842 | Valverde Vicente | Victoria, letra A, Sur | 6 | |
| 2843 | Zamorana Petronilo | Arco San Agustín 14 | 0 | En Junio de 1889, fijó su contribución en $6. |
| | FRACCION 165. | | | |
| | *Tiendas de alhajas y joyerías.* | | | |
| 2844 | Bitohff Hugo | Cinco de Mayo y Alcaicería | 60 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 2845 | Diener y Rothacker | 1ª Plateros 14 | 600 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $960. |
| 2846 | Jacot Alejandro | 1ª Plateros 14 | 840 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $1,020. |
| 2847 | Jacobowicz Fabián de | Gante 11 | 420 | |
| 2848 | Klein Ricardo | 2ª Plateros 2 | 72 | |
| 2849 | Lagarrigue Luis | Empedradillo y 1ª Plateros | 360 | |
| 2850 | Lané Germán | 2ª San Francisco 12 | 240 | |
| 4181 | Landa Miguel R | 1ª Plateros 11 | 300 | |
| 2851 | Llop José | Empedradillo 2, por 1ª Plateros | 60 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 2852 | Muirón y Cª Adolfo | 2ª Plateros 11 | 720 | |
| 2853 | Perret Enrique | 2ª Plateros 4 | 144 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 4377 | Somer E | 2ª Plateros 12 | 840 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $960. |
| 2854 | Schäfer Martín | 1ª Plateros 10 | 696 | |
| 2856 | Schreiber y Cª | 2ª Plateros 10 | 480 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $696. |
| 2857 | Van Rooten y de Broe | Espíritu Santo 1½ | 60 | |
| 2859 | Zyvi y Hauser Sucs. | Espíritu Santo 7 y 2ª Plateros | 1200 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $1500. |
| | FRACCION 166. | | | |
| | *Tiendas de abarrotes ó pulperías.* | | | |
| 2860 | Alonso José Limón | Plazuela Miguel López 9 | 96 | |
| 2861 | Acha Saturnino de | Tacuba y Alcaicería | 240 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 2862 | Alexandre y Cisneros | 1ª Rastro 3 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 2863 | Aparacio y Hermano | Alegría y Santísima | 48 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 2864 | Arriaga Luis G | Ratón y Juan Carbonero | 42 | |
| 2965 | Alvarado Santiago | 6ª Magnolia y 5ª Zarco | 24 | |
| 2866 | Alfaro Rafael | Susanillo 13 | 24 | |
| 2867 | Alonso y Romano | Santo Tomás 5 | 27 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $30. |
| 2868 | Aceves Guadalupe | Puente Clérigo 1 | 24 | |
| 2869 | Aguirre Antonio | Zuleta 7 | 132 | |
| 2870 | Alonso José Simón | Verdeja 1 | 84 | |
| 2872 | Aparicio Enrique | 1ª San Lorenzo y León | 144 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 2873 | Alvarez y Sordo | Portal Tejada y Ratas | 96 | En Mayo de 1889, traspasó á Yarte Isidro. En Junio de 1889, aumentó su contribución $120. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2874 | Aceves José María | Avenida Morelos 4 | 24 | |
| 2875 | Arce y Comp., M | Estampa de Jesús y San José de Gracia | 84 | |
| 2877 | Alvarez y González | 1ª Amargura y callejón de Santa Catarina | 36 | |
| 2878 | Arce y Compañía Maximino | Universidad 62 á 64 | 120 | En Febrero de 1889 traspasó á Sánchez J.. |
| 2879 | Areno Hnos., J | Calle Ancha y Arcos de Belem | 72 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 2880 | Ajá Rosendo | San Ildefonso 3 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 2881 | Alanís Manuel | 2ª calle Ancha 2 | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $30. |
| 4311 | Amezcua Pedro | Monserrate, J, al P | 24 | |
| 4412 | Arroyo Manuel | 5ª de Mina 4 | 30 | |
| 3088 | Arena Venancio | Zaragoza 1 | 144 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $168. |
| 2882 | Bavo José María | Puente de Alvarado 14 | 24 | |
| 2883 | Bazax Justino | Coliseo Viejo 20 | 180 | |
| 2884 | Benet y Comp | Marquesote y Alamedita | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 2885 | Benet José | Academia 3 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 2886 | Benet Juan | Nuevo México 10 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 2887 | Bárcena Manuel | Guerrero y San Fernando | 84 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 2888 | Bárcena Victor | 2ª de Manzanares 9 | 30 | |
| 2889 | Bobadilla Arcadio | Puente de Chirivitos 7 | 24 | |
| 2890 | Borbolla José | Puente Blanco 1 | 60 | En Mayo de 1889 traspasó á García Leopoldo. |
| 2891 | Barragán Gregorio | Sepulcros de Santo Domingo 10½ | 24 | En Junio de 1889, aumentó s contribución á $36. |
| 2892 | Barro Juan | Pila de la Habana y Sta. María | 36 | |
| 2893 | Benet José | Escalerillas y Relox | 90 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 2894 | Bustamante Robustiano | Plazuela de Juan José Baz, 6 | 48 | |
| 2895 | Bobadillo Eulalia | Estanco de Hombres 10 | 36 | |
| 4190 | Becerril Pascual | Rinconada de Santa Ana 7 | 24 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4215 | Barreda Manuel | Necatitlán 7 | 48 | |
| 2896 | Celino Rufino | Puente Blanco y Granaditas | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 2897 | Casaprima Wenceslao | 2ª de la Pila Seca 19 | 192 | En Mayo de 1889 traspasó á Sainz M. En Junio de 1889 redújose su contribución á $168. |
| 2898 | Castro José María | Verdeja 14 | 36 | |
| 2899 | Cañas Cayetano | Alfaro 11 | 48 | |
| 2900 | Cofiño Lucas | Chapitel y Monserrate 8 | 120 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $180. |
| 2901 | Celada y Hno | Palma 9 | 168 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $216. |
| 2902 | Castro Juan N | 3ª de San Juan y Polilla | 60 | |
| 2903 | Canues José | Mercado Principal 36 á 38 | 144 | |
| 2904 | Crespo Miguel | Puente del Fierro 13 | 84 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 2905 | Celorio Benito | Ciegos y Gallas | 84 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $108. |
| 2906 | Crespo Francisco | Puente de San Antonio Abad 14 | 48 | |
| 2907 | Cué Fernando | 2ª Indio Triste y Montealegre | 144 | |
| 2908 | Camacho Ricardo | 2ª Peralvillo 1 | 42 | |
| 2909 | Caso Juan | Niño Perdido 9 | 30 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2910 | Crespo Manuel | Rejas de la Concepción y Progreso | 72 | |
| 2911 | Cañas Cayetano | D. Toribio 6 | 48 | |
| 2912 | Celorio y Díaz | Soledad y Limón | 60 | |
| 2913 | Carrandi Pedro | 1ª Tezontlale y Libertad | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 2915 | Castellanos Cristina | S. Pablo y Puente de Sto. Tomás | 54 | |
| 2916 | Castillo y Acevedo Hno | 1ª de Soto 1 | 120 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 2917 | Calderón Perfecto | Real de Santa Ana 10 | 24 | En Mayo de 1889 traspasó á Martínez Francisco de P. |
| 2919 | Campo José | Calzada San Antonio Abad 1 | 72 | |
| 2920 | Crespo Nicanor | Manzanares y Beas 4 | 48 | |
| 2921 | Cué Tomás y Comp | Salto del Agua y Chiquihuiteras. | 96 | |
| 2922 | Caño Juan G | Tacuba y Manrique | 180 | |
| 4411 | Carrasco Rodrigo | Ratón y San Ramón 1 | 60 | En Mayo de 1889 traspasó á Alvarez Rodrigo. |
| 4480 | Carrera Lizardo | Guatimoczin y 2ª Cuevas | 36 | |
| 4575 | Cárdenas Antonio | Corona y Valle | 60 | |
| 2871 | Cerdio Miguel A | 2ª Aduana Vieja B | 72 | En Mayo de 1889 traspasó á Sordo Noriega y hermano. |
| .... | Cabrera Maximino | Puente de la Leña 7 | 192 | |
| 2924 | Diaz Catarino | Puente Colorado y Trapana | 36 | |
| 2925 | Donestebe Jacinto | Hoacalco 2 | 108 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 2926 | Diaz Epifanio | Pulquería Palacio y Alhóndiga | 36 | |
| 2927 | Diaz Epifanio | Montón y Gallas | 24 | |
| 2928 | Diaz Manuel S | 1ª Manzanares y Cjón. S. Miguel. | 114 | |
| 2929 | Diaz y Alvarez. | Plazuela del Jardín 24 | 108 | En Mayo de 1888 traspasó á Espinosa y Comp., Francisco. |
| 2930 | Diego y Suárez | Vaquita y Lagunilla | 48 | |
| 2931 | Espino Francisco | Corazón de Jesús y Migueles | 36 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2932 | Escalera y Cué | Callejón Dolores 14 | 48 | En Mayo de 1889 traspasó á Herrero Manuel. |
| 2933 | Esquerra Gregorio | 1ª Amargura 11 | 30 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4284 | Esteves José | 2ª San Juan 6 | 36 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4532 | Espinosa José | 2ª Zarco 10 y 3ª Mina | 24 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 2934 | Fernández Miguel | Donceles 15 | 60 | En Mayo de 1889 traspasó á Pérez y hermano Eduardo. |
| 2935 | Fernández Santiago | Hospicio de S. Nicolás y Vanegas. | 84 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $96. |
| 2936 | Fernández Francisco | Moscas y Siete Príncipes | 48 | En Mayo de 1889 traspasó á Orraca José. |
| 2937 | Fernández D | 2ª Guerrero y Magnolia | 72 | |
| 2938 | Fernández Serafín | Puente del Rosario y Candelarita. | 36 | |
| 2939 | Flores Leopoldo | 1ª Vanegas 1 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 2941 | Fernández Serafín | Plazuela Candelarita | 24 | |
| 4481 | Farías Ezequiel | Zapateros 5 | 24 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4369 | Flores Telésfora. | 3ª Verónica 1 | 24 | |
| 2943 | González Paulino | 1ª Peralvillo 1 | 27 | En Mayo de 1889 traspasó á Gavito y Comp. Víctor. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $30. |
| 2944 | Gutiérrez y hermano, Manuel | Tacuba y San José el Real | 192 | En Mayo de 1889 traspasó á Fuente y Gutiérrez. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $216. |
| 2945 | Garrido Dionisio | Real Santa Ana y Viñas | 72 | |
| 2947 | Gutiérrez Severiano | Santa Ana y Zacate | 120 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $180. |
| 2948 | García Soto Vicente | Santiago 5 | 30 | En Mayo de 1889 traspasó á Gutiérrez Severiano. |
| 2949 | Granada Víctor B | 3ª San Juan y Vizcaynas | 120 | En Mayo de 89 traspasó á Martínez y Comp. En Junio de 1889, redújose su contribución á $96. |
| 2950 | García Pérez José | Ortega y 1ª San Juan | 120 | En Mayo de 1889 traspasó á Sordo Hermanos. |
| 2951 | González Tomás | Monzón y San Gerónimo | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 2952 | Gutiérrez Severiano | Coliseo é Independencia | 156 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 2953 | Gaitza Romualdo | Tompeate y Corchero | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 2954 | Gutiérrez Pelaez Francisco | 2ª Aduana Vieja 5 | 36 | En Junio de 1889 redújose su contribución á $24. |
| 2955 | Gómez Tomás | Olmedo y San José de Gracia | 108 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 2956 | González Tomás | Cocheras y Relox | 144 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $168. |
| 2957 | González Félix | 5ª Relox 4 | 72 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $60. |
| 2958 | García Francisco | Andalecio y Moscas | 48 | .... | |
| 2960 | González Fernando | Real de Chapultepec | 36 | .... | |
| 2961 | Gómez Hesiquio | Delicias y Camarones | 36 | .... | |
| 2962 | González Sánchez B. | Puente Mariscala 3 | 72 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Tames Miguel. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $ 96. |
| 2963 | García Franco | Magnolia y 2ª Lerdo | 36 | .... | |
| 2964 | Jimeno Robustiano | 4ª Santa María de la Ribera 1 | 42 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Herrera Rogelio. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 2965 | García Manuel | 4ª Soto y 2ª Violeta | 48 | ... | |
| 2966 | González Pascual | Delicias y Chiquihuiteras | 54 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Noceda y Hermano. |
| 2967 | González José | Santo Tomás y Palma 1 | 27 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2968 | García R. Braulio | Santa Ana 3 | 24 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á González Atilano. |
| 2969 | Gutiérrez y Comp. | 3ª Guerrero 45 | 42 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 2970 | García Antonio | Alcaicería 16 | 24 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Ruiz Luis G. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 2971 | García Alejandro | 4ª Guerrero y 3ª Moctezuma | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 2972 | González Timoteo | 3ª Relox y Chiconautla | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 2973 | Garrido Dionisio | Calzada Santa María 9 | 36 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 2974 | García y Hermano Alejandro | Puente Clérigo 1 | 24 | .... | |
| 2975 | González y Portillo | Avenida de la Paz 3 | 36 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Camús Ramón. |
| 2976 | García y Cué | Puente Jesús y San Felipe | 180 | .... | |
| 2977 | González y Comp. Manuel | Espíritu Santo y Refugio | 144 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $216. |
| 2978 | García Alonso José | Mercado Principal 13 y 15 | 180 | .... | |
| 2979 | Gutiérrez Diego | Cuadrante San Miguel y Rastro | 120 | .... | |
| 2980 | Galarza Maximino | 2ª Vanegas y Santísima | 72 | ... | |
| 2981 | Gallegos Antonia | Mercado Volador, pabellón 3 | 72 | .... | |
| 2982 | García y Comp. | 1ª Guerrero 23 y Violeta | 36 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Lamadrid Gabriel. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 2984 | Giles Francisco | Veintiuno de Junio 1 | 36 | .... | |
| 2985 | Gómez Alfredo | Plazuela San Lucas 3 | 78 | .... | |
| 2986 | Galán José | 2ª Manzanares 12 | 72 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Lordi Gabino. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 2987 | González Maximino | Plazuela Rábano y Niño Perdido 38 | 72 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 2988 | Gutiérrez Félix | Cuadrante S. José y Plaza S. Juan | 120 | .... | |
| 2989 | Galván Ignacio | San Ramón y Balvanera | 120 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Gutiérrez Jacinto. |
| 2890 | Granada Manuel | S. Juan de Letrán y 1ª Independencia | 84 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $108. |
| 2991 | Gómez Guadalupe | Muñoz 4 | 24 | .. | En Mayo de 1889 traspasó á J. Cañas. |
| 4189 | Granada Pedro D. | 6ª Magnolia y 5ª Soto | 24 | .... | |
| 4252 | Gómez Federico | 2ª Guerrero 28 | 48 | .... | En Enero de 1889 traspasó á Arce Maximino. |
| 4285 | González Lope | Santísima y Cadena | 48 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución $36. |
| 4312 | Gómez y Hermano | 1ª Ancha y Verdes | 24 | .... | |
| 4336 | García H. | Moras y Sepulcros Sto. Domingo | 60 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3026 | Gutiérrez y Comp., Federico | 3ª Ancha y Delicias | 54 | .. | En Marzo de 1889, traspasó á Gutiérrez y Sierra. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 2992 | Helguera José María | San Andrés y Puente Mariscala | 192 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 2994 | Herrera Juan | Comonfort y Zacate | 48 | .... | |
| 2995 | Huerta Emilio | Mercado principal 1 | 192 | .... | |
| 2996 | Hermosilla Eduardo | Arcos Belem y Bosque | 144 | | |
| 2997 | Herrero Juan | Niño Perdido 6 | 84 | .... | |
| 2998 | Herrera Agustín | Plazuela San Juan 1 | 60 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Castillo y Acevedo. |
| 2999 | Herrero Manuel | San Camilo y Buenamuerte | 36 | .... | |
| 3000 | Huerta Rafael | Mercado principal al N. | 30 | .. | |
| 3001 | Hevia Juan | Tabaqueros y Balvanera | 24 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 3002 | Herrera Cristóbal | Rebeldes y Puente Santísimo | 60 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 3003 | Huerta y Prito | Santa María y Borrego | 48 | .... | |
| 3005 | Hernández Juana | 3ª Verónica y Juanico | 27 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $24. |
| 3006 | Herrera R. | 3ª Santa María de la Ribera 4½ | 48 | .. | |
| 3007 | Hernández Antonio | Plaza y Calle de San Juan 5 | 24 | .... | |
| 3008 | Iturriaga Enrique | Seminario 9 | 30 | .... | |
| 3009 | Ibarra Juan | 2ª Humboldt 4 | 48 | ... | |
| 3011 | Jiménez Miguel | Puente de Santa Ana 15 | 36 | .... | |
| 3012 | López Telesforo | 6ª Relox y Golosas | 60 | ... | |
| 3013 | López Arturo | Verónica 5 | 48 | .... | |
| 3014 | Lozano Donato M. | 2ª Necatitlán 8 | 24 | .... | |
| 3015 | Licea Pedro | Portal Tejada y Pañeras | 30 | ... | En Mayo de 1889, traspasó á Huerrez Rafael. |
| 3016 | López y Sánchez | Meleros 1 | 48 | .... | |
| 3017 | López y Hmno., Esteban | Puente Santa Ana y Real Santiago | 96 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Noriega y Barrial. |
| 3018 | Llano Pedro del | Santa Catarina 5, esquina | 108 | ... | |
| 3019 | Llano Pedro del | Carmen y San Sebastián | 78 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $60. |
| 3043 | Lara Lucas A. de | Verónica y Lagartijas | 30 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Loide Saturnino. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 3020 | Montiel Antonio | Plazuela Tequesquite y Comonfort | 36 | ... | |
| 3021 | Madariaga y Perales | León y Aguila | 144 | .... | |
| 3022 | Mestas Anastasio | San Agustín y 2ª Monterilla | 96 | .... | En Febrero de 1889, traspasó á López Saturnino. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 3023 | Mijares Vicente | Colegio de Niñas y Coliseo | 192 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $216. |
| 3024 | Mijares Juan | Jesús Nazareno 6 | 240 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 3025 | Martínez Enrique | Carmen y Cuervo | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 3027 | Morales Lorenzo | Callejón de la Nana 4 | 24 | .... | |
| 3028 | Mondragón Jacinto J. | Lerdo y 8ª Magnolia | 27 | .... | |
| 3029 | Mejía Eustasio | 1ª Comonfort 3 | 42 | .... | |
| 3030 | Mendoza Francisco H. | 4ª Soto y 5ª Hidalgo | 30 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 3031 | Martínez Manuel | 3ª Arcos de Belem 25 | 24 | .... | |
| 3032 | Melgosa Angel | 2ª Ribera de San Cosme 16 | 24 | .... | |
| 3033 | Mendoza José | 1ª idem idem idem 30 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 3034 | Machin Santiago | Puente San Pedro y San Pablo 4 | 24 | .... | |
| 3035 | Márquez Juan | 2ª Santa Catarina y Tenexpa | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 3036 | Madariaga y Perales | 2ª Factor y Aguila | 120 | .... | |
| 3037 | Mazón M. | Portal Coliseo Viejo 7 | 72 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Mazon y Fernández. En Mayo de 1889, aumentó su contribución á $144. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. — (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3038 | Martínez Isidra | Calzada San Antonio Abad | 0 | .... | |
| 3039 | Montoya Nazario | 1ª del Rastrillo 1 | 36 | ... | En Junio de 1889, fijó su contribución en $24. |
| 3040 | Márquez Francisco | Ascensión 14 | 48 | ... | |
| 3041 | Mareda Antonio | Puente Sto. Domingo y Amargura | 180 | .... | En Abril de 1889, clausuró. |
| 4192 | Morales Ignacio | Illescas 3 y 5 Mina | 24 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $168. |
| 4249 | Martínez Ponciano | 9ª Guerrero, al Poniente | 24 | .... | |
| .... | Martínez Felipe | Plazuela Ave María y Solís | 24 | .... | |
| 3042 | Novoa Hermanos | 2ª Aduana Vieja y San Felipe | 60 | .... | |
| 3044 | Noriega y Alonso | Concepción y Villamil | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 3045 | Noriega José | San Ildefonso y 2ª Relox | 60 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Cobián José. |
| 3046 | Novo Domingo | Vergara y Santa Clara | 72 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 3047 | Noriega Joaquín | Puente del Fierro y Nahuatlato | 96 | .. | |
| 3048 | Noriega Pablo | San Antonio Tomatlán 22 | 36 | .... | |
| 3049 | Navarro Valentín | 2ª Santo Domingo 3½ | 24 | .... | |
| 3050 | Niembro José | Calle y Plazuela Santa Ana | 24 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á F. Navarro. |
| 3125 | Noriega Gaspar | San Hipólito 1 | 120 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Hernández y Rodríguez. |
| 3051 | Oropeza y García Demetrio | Estanco de Hombres, esquina | 156 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Garay y Hermano Leandro. |
| 3052 | Oropeza Demetrio | Mercado Santa Catarina 8 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 3053 | Orué y Hermano Angel | Manzanares y Pita Azul | 36 | ... | |
| 3054 | Ortíz Juán | Dolores y 3ª Independencia | 72 | .... | |
| 3055 | Ortíz Faustino | San Hipólito 1 | 24 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Alvarez Antonio. |
| 4248 | Oropeza José | San Gerónimo y 2ª Aduana | 72 | .... | |
| 4638 | Osollo Julia | Puente Santa Ana 2 | 24 | ... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3056 | Pérez Fernández Emeterio | 1ª Ancha 1 | 300 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3057 | Pedregal Gumesindo M | Nueva del Rastro 3 | 36 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $420. |
| 3058 | Pérez José | Recabado y Chinampa | 36 | .... | |
| 3059 | Pagaza Angel | 2ª Amargura y Gachupines | 60 | ... | |
| 3060 | Prieto Juan | Puente Tezontl. le 8 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 3061 | Pérez Facundo | Tiburcio y 1ª Damas | 240 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $420. |
| 3062 | Pedregal Sánchez Pedro | D. Toribio 10 | 78 | .... | |
| 3063 | Pérez Manuel | Olmedo y Quesadas | 72 | .. | En Mayo de 1889, traspasó á Borell Urbano G. de. |
| 3064 | Pedregal Noriega M | Santísima y Maravillas | 84 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 3065 | Pesquera Ramon | Camarones 19 | 144 | .... | |
| 3066 | Portilla Ramón | Puente Peredo y Plazuela S. Juan | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 3067 | Puertas Pedro | Gómez Farías y Maguellitos | 84 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $95. |
| 3068 | Prado Isaac | Estanco de Mujeres y Sta. Catarina | 84 | .... | |
| 3069 | Pérez Fernández Antonio | Papas y Estanco de Hombres | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 3070 | Pacheco Tomás | Plaza Volador, al Oriente | 108 | .... | |
| 3071 | Puertas Joaquín | Alconedo 1 | 60 | .. | |
| 3072 | Puertas y Santoreña | 4ª Guerrero 85 y Mosqueta | 30 | ... | En Mayo de 1889, traspasó á Puerta y Hermano, Pedro. |
| 3073 | Posada José y Cª | Puente Balvanera 7 | 24 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $39. |
| 3074 | Pesquera Ramón | Santo Domingo y Celaya | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 3075 | Prieto Ramón | 1ª Verónica 1 | 54 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 3076 | Posada y Osorio | Mercado Principal 39 y 41 | 120 | .... | |
| 3077 | Pérez Eduardo | Niño Perdido 1 | 48 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Vela Russanchez. |
| 3078 | Posada Hermano y Cª | Flamencos 6 | 60 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3079 | Pérez y Echenique | Plazuela San Fernando 1 | 132 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 3080 | Posada Juan | Puente Jesús María 3½ | 144 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $168. |
| 3081 | Pedregal Sánchez Pedro | Plazuela Madrid 2 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 3082 | Quintero Benigno | Santa Isabel y Mariscala | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 3083 | Reyes Simón F. | Estampa San Lorenzo 9 | 72 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 3084 | Rosada Pedro | Mesones y Regina | 108 | .... | |
| 3085 | Rojo Andrés | San Juan y Puente Quebrado | 144 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución $180. |
| 3086 | Rosales Ausencio | Mercado principal 4 | 72 | .... | |
| 3087 | Ruiz Ignacio | San Miguel 9 | 96 | .... | |
| 3089 | Robina y Arenas | 2ª Puente Correo Mayor 1 | 72 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 3090 | Ramírez y Aristeo | Plazuela Juan José Baz 1 | 30 | .... | |
| 3091 | Rosada M. | Hospicio de San Nicolás é Indio Triste | 120 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 3092 | Ruenes Basilio | Callejón Pinto y Recabado | 72 | .... | |
| 3093 | Rendón Eligio | 1ª Ribera San Cosme 17 | 60 | ... | |
| 3094 | Rivero y Pérez | San Hipólito 1 | 66 | .... | |
| 3095 | Reyes Anselmo | 2ª Merced 2 | 36 | .... | |
| 3096 | Rivero José María | Plazuela Palma y Cornejas | 72 | .... | |
| 3097 | Romano y Comp. Manuel | D. Juan Manuel y b. S. Agustín | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 3098 | Riego y Sainz | Puente Amaya y Misericordia | 78 | .... | |
| 3099 | Ramírez Maximiano | Juarez 9 | 27 | ... | |
| 3100 | Ruiz y Fuentes Rafael | 6ª Guerrero y Camelia | 36 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Ruiz Ramona E. de. |
| 3101 | Rivera Gaspar | Puente Correo Mayor y Sta. Inés. | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 3102 | Rodríguez Dionisio | Puente y Panteón San Pablo | 36 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $24. |
| 3103 | Reyes Anselmo | Mercado Merced 77 y 79 | 102 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3104 | Rosales y Ramos Andrés | Idem Volador pabellón 2 | 24 | .... | |
| 3105 | Ruiz y Comp. R. | 2º Puente Blanco y Estanquillo | 48 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á del Rio Hermano |
| 3106 | Rodríguez Rafael | Calzada San Antonio Abad 11 | 24 | .... | |
| 3107 | Riancho Francisco | Garrote é Illescas | 24 | .... | |
| 3108 | Riego España | Verdeja y Tlaxcaltongo | 36 | ... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |
| 3109 | Rodríguez Francisco | 1ª Manzanares y Callejón Beas | 24 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 3111 | Ruiz y Hernández Antonio | 2ª Verónica 4 | 24 | .... | |
| 4726 | Reyes Anselmo | Consuelo 2 A | 24 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| .... | Ruiz Luis G. | 2ª Ancha 7 | 72 | .... | |
| 3112 | Sordo Tomás | 1ª Santa Catarina 6 | 168 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $144. |
| 3114 | Sordo Juan | Mesones y Aduana Vieja | 96 | ... | |
| 3115 | Sánchez Ambrosio | Coliseo Viejo 7 | 120 | .... | En Marzo de 1889 traspasó á Vega y Fuentes. |
| 3116 | Sainz Julián | Puente Jesús y San José de Gracia | 96 | .... | |
| 3117 | Sotres y Hermano Cosme | Cordobanes y 2ª Sto. Domingo | 168 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $240. |
| 3118 | Sordo José | 1ª Relox y Montealegre | 96 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| 3119 | Sainz y Hermano Manuel | Sta. Isabel y Puente S. Francisco. | 192 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $216. |
| 3120 | Sordo Isidro | Puente del Santísimo | 72 | .... | |
| 3121 | Sordo Ramón H. | Callejón López y San Francisco | 84 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $108. |
| 3122 | Sánchez Julián | Callejón Muerto y Cornejas | 27 | .... | |
| 3123 | San Cristóbal Hipólito | Santa María de la Ribera 1 | 144 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á San Cristóbal Lucas. |
| 3124 | San Cristóbal Lucas | Rib. S. Cosme y Sta. María Riber. | 144 | .... | |
| 3126 | San Martín Francisco | Portillo de San Diego 12½ | 120 | .... | |
| 3127 | Sánchez y del Villar | Idem idem 8 | 84 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 3128 | Silvani y Fernández | Vergara y San Francisco | 180 | En Mayo de 1889 traspasó á Silvano y Comp. E. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 3129 | Silva Gerardo | 3ª de Sto. Tomás y Palma | 48 | |
| 3130 | Serrano Antonio | Moras y Leguísamo | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 3131 | Sánchez y Comp., Julián | 1ª de la Merced 15 | 180 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $216. |
| 3132 | Sánchez y Fernández | Flamencos 10, 11 y 12 | 216 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 3133 | Sánchez Hno. y Comp. | 7ª Degollado 4 | 48 | |
| 3134 | Sisniega Fernando | Relox y Perpétua | 72 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $60. |
| 3135 | Sosa Santiago | Pulquería de Palacio 16 | 72 | |
| 3136 | Samohano y Coné | Pte. del Cuervo, esquina | 42 | En Mayo de 1889 traspasó á Alonzo y Salvadores. |
| 3137 | Sánchez Valentín | 1ª Mina 12 | 24 | |
| 3138 | Sierra Antonio | 5ª de Guerrero 75 | 24 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3139 | Soto Diego | López y 2ª Independencia | 72 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3140 | Sánchez Jesús | 4ª de Lerdo 32 | 24 | |
| 3141 | Sobrino S. | San Juan y Vizcaínas | 72 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $60. |
| 3142 | Sánchez y Ortega | Dolores 11 | 48 | |
| 3143 | Sordo Juan L. | Puente Quebrado 6 | 66 | |
| 3144 | Sordo y Comp., H. | Rejas de S. Gerónimo y S. Miguel. | 96 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| 3145 | Sotres y Hno., Cosme | 2ª de Sto. Domingo y Encarnación | 240 | |
| 3146 | Sotres José | Lerdo é Hidalgo | 72 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 3149 | Serrano Alfredo | 2ª de Guerrero 41 | 30 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4308 | Silva José María | Alcaicería 26 | 36 | |
| 4479 | Sánchez y Fernández | Esquina y bajos de Portacœli 3 | 180 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 4620 | Sánchez Julián | 1ª de Comonfort y Allende | 24 | |
| 3150 | Tapia Vicente G. | Niño Perdido y callejón del Diablo | 36 | |
| 3151 | Torno Guillermo del | Consuelo 1 | 72 | |
| 3152 | Trejo José | 3ª Sto. Tomás y Palma 11 | 24 | En Mayo de 1889 traspasó á Sotomayor José G. |
| 3153 | Torno Francisco del | Pte. Concepción Tequipehuca | 24 | |
| 3154 | Trueba Andrés | Meleros 6 | 180 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $420. |
| 3155 | Tapia Mariano | Mixcalco y Tecomaraña | 24 | |
| 3156 | Trueba y Calleja | Jesús Nazareno y Estampa de Jesús | 120 | |
| 3158 | Torres Jesús | Plaza de Pacheco y Ureña | 36 | |
| 3159 | Torres José Inés | 2ª Ancha y Artes | 66 | En Mayo de 1889, traspasó á Alvarez y González. |
| 3160 | Uhink y Comp. | 2ª de S. Francisco 9 | 240 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $300. |
| 3161 | Urrizar y Barrondo | Meleros y Universidad | 180 | |
| 3162 | Urquijo y Ruiz | 2ª de la Pila Seca 5, F. | 24 | |
| 2993 | Ugalde y Comp., R. F. | 2ª de Peralvillo 9½ | 48 | |
| 3163 | Valle y Comp., T. | San Andrés y Vergara | 192 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $240. |
| 3164 | Valdés Trinidad | Estampa de Regina y Salto del Agua | 48 | |
| 3166 | Vidal y Com., M. | Joya y Jesús | 240 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $288. |
| 3167 | Verdeja y Hno. | Alfaro y Mesones 8 | 192 | En Mayo de 1889, traspasó á González Sánchez B. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $216. |
| 3168 | Villegas Emilio | Monserrate 3 | 96 | |
| 3169 | Villada Antonio | Pulquería Palacio 4 | 24 | |
| 3170 | Vázquez y Comp., M. M. | Plaza del Volador, interior | 24 | |
| 3171 | Vergara Galindo M. | Pte. Tezontlale 7 | 30 | |
| 3172 | Vega Federico de la | San Salvador el Seco 1 | 30 | En Mayo de 1889 traspasó á Fernández Campillo J. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3173 | Vegas Juan G. | Moneda 10 | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $144. |
| 3174 | Villar Ignacio | Portillo de San Diego 8 | 144 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $168. |
| 3175 | Viñoz Ricardo | 1ª Mina y Guerrero 1 | 24 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4410 | Vázquez Urbana | Puente del Carmen 10 | 24 | .... | |
| 2942 | Vega Balvino | Puente San Antonio Abad 7 | 24 | .... | |
| 4251 | Verduzco Manuel | Manito y Quemada | 24 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3177 | Yartaz Isidro | Jesús Nazareno 1 | 120 | .... | En Marzo de 1889, traspasó á Vega y Gutiérrez. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $540. |
| 3178 | Zayas de Velasco M. | Ratón y Plazuela de Santa María. | 42 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 3179 | Zorrilla J. Fausto | San Felipe Neri y Damas 7 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| | FRACCION 167. | | | | |
| | *Tiendas de modistas.* | | | | |
| 3180 | Anciaux Teresa | 2ª Plateros 4 | 300 | .... | |
| 3181 | Amaya G. Josefina | San José el Real 3 | 36 | .... | En Enero de 1889, se trasladó á Espalda Santa Veracruz. En Enero de 1889 clausuró. |
| 3184 | Chesneau A. | 2ª Plateros 4 | 240 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 3185 | Delavolaine Rosa | Espíritu Santo 8 | 148 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $300. |
| 3186 | Delafontaine Paulina | Espíritu Santo 1 | 300 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $360. |
| 3187 | Fealis Fany | 3ª San Francisco 2 | 240 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $420. |
| 3188 | Lesbros V. de | 2ª de Plateros 5 | 36 | .... | |
| 3189 | Lafage A. | Cinco de Mayo 10 | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $180. |
| 4564 | Lachette María | Cinco de Mayo 5 | 60 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4632 | Koussuth Elena | Alcaicería 25 (altos) | 144 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 3190 | Moulat Eugenia | Cinco de Mayo 15 | 36 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 3191 | Madericux Rosa | Callejón Espíritu Santo 2 | 36 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| ...... | Mugot Marriete | Vergara y San Francisco | 240 | .... | |
| 3192 | Pagés Clara | Espíritu Santo 2 | 180 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3193 | Prida B. de la | 3ª San Francisco 7 | 84 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| | FRACCION 168. | | | | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 3194 | Alvarez Dolores | 2ª San Lorenzo 19 | 3 | .... | |
| 3195 | Alcántara Julia | Ratas 10 | 3 | .... | |
| 3196 | Angeles María | 1ª Mesones 18 | 3 | .... | |
| 3197 | Arellano Benita | 1ª San Ramón y Callejón Ratas. | 12 | .... | |
| 3198 | Aguas José | Quemada 10 | 12 | .... | |
| 3199 | Alcántara Casimira | Guatimotzin 12 | 6 | .... | |
| 3202 | Avila Antonia S. de | 1ª Necatitlán 9 | 12 | .... | |
| 3204 | Almaraz Vicente | Maravillas 11 | 6 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Díaz de la Vega de García E. |
| 3205 | Alvarado Nicolasa | 3ª Relox 6 | 3 | .... | |
| 3206 | Alvarez Teodora | Cantaritos 10 | 6 | .... | |
| 3207 | Aguilera Joaquín | Calzada de la Paz 1 | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3208 | Amaya Teresa | Callejón Magueyitos 1 | 6 | .... | |
| 3209 | Alvarez Nieto y Nabor | Rejas Concepción 4 | 6 | .... | |
| 3210 | Arzate Juana | Sabino 4 | 6 | .... | En Enero de 1889, traspasó á Cid Carlos. |
| 3211 | Amaro Ambrosio | 2ª Guerrero 32 | 9 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3212 | Aguilar Timoteo | Hidalgo 2½ | 6 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3213 | Arvide T | Real de la Palma 1 | 9 | .... | |
| 3214 | Alcántara Remedios | 2ª Santa Cruz Acatlán 4 | 3 | .... | |
| 3215 | Aguilar y Navarrete | San Hipólito 19 | 12 | .... | |
| 3218 | Acosta José M | Alcaicería 13 | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Cirilo Huerta. |
| 3219 | Anaya Rafael | Soledad Santa Cruz 12 | 3 | .... | |
| 3220 | Altamirano Gerónima | 1ª Necatitlán 9 | 3 | .... | |
| 3221 | Acosta Soledad | 5ª Guerrero 66 | 3 | .... | |
| 3222 | Abrego Catarina | 1ª Indio Triste B al P | 6 | .... | |
| 3223 | Almanza R | Salitreros 3 | 3 | .... | |
| 3224 | Alvarez Vicente | 5ª Lerdo y 6ª Moctezuma | 12 | .... | En Abril de 1889 traspasó á Junco Vidal. |
| 3225 | Aguirre Longinos | 1ª Verónica A al S | 6 | .... | |
| 3226 | Anaya Manuel | Plaza San Juan 6 | 6 | .... | |
| 3227 | Andrade Juana | 1ª Mina sin número | 3 | .... | |
| 3228 | Avalos Juana | Real de Santiago 17 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró |
| 3229 | Alvarado Josefa O. de | Victoria 20 | 3 | .... | |
| 3230 | Aburto Manuel | 1ª Guerrero 12 | 6 | .... | En Mayo de 1889 se trasladó á 10ª Violeta 1. |
| 3232 | Alva Francisco Javier | 2ª Pila Seca 2 | 6 | .... | |
| 3233 | Aguirre V. de Rodríguez Josefa | 1ª Merced 12, zaguán | 6 | .... | |
| 3234 | Aranda Dorotea | Puente Tecolotes 1 | 3 | .... | |
| 3236 | Avendaño y Comp. Lino | Rejas Balvanera 1 | 0 | .... | |
| 3237 | Alvarez María | 2ª Pane sin número Sur | 3 | .... | |
| 3238 | Ayala Carlos | Callejón Montón B al O | 3 | .... | |
| 3239 | Avendaño Julián | 2ª San Juan 4 | 6 | .... | |
| 3240 | Alvarez Francisco | Pradera 1 A | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3241 | Arteaga Luisa | Callejón Horno y Pulquería Palacio | 3 | .... | En Mayo 1889 clausuró. |
| 3244 | Alonzo Angel | 1ª Sto. Tomás y Puente S. Pablo | 3 | .... | |
| 3246 | Avila Gabriela | 1ª Moctezuma y Nonoalco | 6 | .... | |
| 3247 | Angers Manuela E. de | Maravillas 6 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3248 | Arroyo Juan | 2ª Mina 2. Zarco | 12 | .... | |
| 3249 | Andrade Austreberto | Plazuela Rastro 3 | 18 | .... | |
| 3250 | Azpiazu Manuel | Tepito y 2ª Tenoxtitlán | 6 | .... | |
| 3251 | Alvarez Guadalupe | 8ª Magnolia 12 | 3 | .... | |
| 4286 | Arias Cayetana | Cerca Santo Domingo 3 A | 3 | .... | |
| 4313 | Arenas Emiliano | 2ª Niño Perdido 22 | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4447 | Alarcón G | Aztecas y Granaditas | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4576 | Azpilcueta Federico | 2ª San Lorenzo 23 | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4614 | Abad Antonia | 1ª Niño Perdido 28 | 6 | .... | |
| 4623 | Alfaro Rafael | Plazuela Pacheco 34 | 3 | .... | |
| 4682 | Avila Eleuteria | Indalecio al Norte | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4687 | Aguila Luis G | Plazuela Lagunilla y Callejón Vaquita | 12 | .... | |
| .... | Aguilera Joaquín | 6ª Zarco 60 | 6 | .... | |
| 3252 | Barrueta Juan | Concepción 5 | 12 | .... | |
| 3253 | Berges María de Jesús | Chapitel y Monserate 10 | 6 | .... | |
| 3254 | Buendía Juana | San Felipe Neri 11 | 6 | .... | |
| 3255 | Bustamante Antonio | Matadero 11 | 18 | .... | |
| 3257 | Brow Nicolás | Cacahuatal y Garrapatas | 12 | .... | |
| 2258 | Balleza Filomena | Puente del Molino 6 | 6 | .... | |
| 3260 | Belmonte Vicente | Parque del Conde 4 | 6 | .... | |
| 3261 | Barbosa Manuel | Tepozán y Puente Blanco | 18 | .... | |
| 3262 | Batis María M. V. de | 1ª Indio Triste 7A | 6 | .... | |
| 3263 | Becerril Antonia | Alegría 6 | 3 | .... | |
| 3265 | Becerra Jesús | Callejón Vázquez y Aztecas | 12 | .... | |
| 3266 | Basurto Anastasia | Puente Alvarado 4 | 3 | .... | |
| 3267 | Betancourt Luisa | Santa Teresa 4 | 6 | .... | |
| 3268 | Baltierra Julia | 5ª Zaragoza y 2ª Mosqueta | 3 | .... | |
| 3669 | Bárcena Isidora | Pacheco 33 | 0 | .... | En Agosto de 1889 quedó exceptuado. En Junio de 1889 fijó su contribución á 3. |
| 3270 | Bulnes Trinidad | Puente Monzón 5 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3271 | Bricaire Virginia | 3ª Pane sin número al N. 1 | 3 | .... | |
| 3272 | Bellido Francisco | San Felipe Neri 11 | 12 | .... | |
| 3273 | Baca Domingo | Industria 17 | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á León J. R. |
| 3274 | Bernal Ignacio | Plazuela Candelarita 6 | 3 | .... | |
| 3275 | Bonilla Roberto | Tlaxpana 30 | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3276 | Braceras y Soto Felipe | Puente Tecolotes 2 | 3 | .... | |
| 3278 | Benítez Miguel | 1ª Paz 8 E | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3279 | Barrera José | Trigueros A al Poniente | 3 | .... | |
| 3280 | Benítez Luz | 2ª Ancha 12 | 6 | .... | |
| 3281 | Blancas Soledad | Verdeja 17 | 3 | .... | En Febrero de 1889 traspasó á Rubio Agustín G. |
| 3282 | Barón Bardomiano | Calzada Campo Florido 3 acces.ª 1 | 12 | ... | |
| 3288 | Bringas Vicente | Soledad Santa Cruz | 3 | .... | |
| 3290 | Baz Delfina | Parque Moneda 6 | 6 | .... | |
| 3731 | Berruecos Concepción | San Hipólito 8 | 6 | .... | |
| 4370 | Barrera Tomasa | 1ª Mina 13 | 3 | .... | |
| 4444 | Bermeo Herculano | Plazuela Belem 11 E | 0 | .... | En Junio de 1889, fijó su contribución á $3. |
| 4502 | Benítez Saturnino | Rejas San Gerónimo 2 | 3 | .... | |
| 4579 | Bustos Juana | Ascensión 4 | 6 | .... | |
| 4621 | Bellido Ricardo | Concepción Esquina N. y O | 6 | .... | |
| 4681 | Barreto Aurelia | Camarones 6 | 3 | .... | |
| ....... | Burgos Jesús B | Golosas 10 | 3 | .... | |
| 3292 | Colín Juana | 2ª Mesones 8 | 3 | .... | |
| 3293 | Caro Juan | Manco y Tizapám | 3 | .... | |
| 3294 | Castillo M | Jesús 13 | 6 | ... | En Mayo de 1889 traspasó á Morales Jesús. |
| 3295 | Cárdenas Luisa | Rejas Balvanera 2 | 6 | .... | |
| 3296 | Cadena Pedro | Carmen 2 | 6 | .... | |
| 3297 | Castillo Soledad | 2ª Tenoxtitlán 12 | 3 | .... | |
| 3298 | Crespo Soledad B | 2ª Indio Triste G | 3 | .... | |
| 3300 | Cortés Gregoria | Ave María 3 | 3 | .... | |
| 3301 | Castro Juan | 3ª Ribera y Toltecas | 6 | .... | |
| 3302 | Carrasco Carmen | Puente Santísimo 2 | 6 | .... | |
| 3303 | Contreras María de la Luz | Callejón Pajaritos | 3 | .... | |
| 3304 | Castañeda Valeriano | Mariscala 3 | 6 | .... | |
| 3305 | Centeno de Cortes Ana | Niño Perdido 5 | 3 | .... | |
| 3306 | Castruita Blas | 3ª Santa María de la Ribera | 3 | .... | |
| 3307 | Castelán Antonio | Plazuela Arbol y Santa Gertrudis | 6 | .... | |
| 3308 | Calderón Rafaela | Puente Jesús 3 | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3310 | Cabrera Francisco | 2ª Ancha 13 | 6 | .... | |
| 3312 | Castillo Ponciana | Pita Azul y Pacheco | 3 | .... | |
| 3313 | Calderón Manuela | Pacheco 36 | 3 | .... | |
| 3314 | Corona Loreto | 1ª Rastro 2 | 3 | .... | |
| 3315 | Cabrera María | Niño Perdido 22 Poniente | 3 | .... | |
| 3317 | Canchola Ramón | Escondida 1 | 3 | .... | |
| 3318 | Caro Alejandro | Puente Carretones y Risco | 9 | .... | |
| 3319 | Camarena Soledad | 8ª Zarco y Camelia | 18 | ... | |
| 3320 | Cortés Sabina | Puente Curtidores | 3 | .... | |
| 3321 | Cedillo Rita | Niño Perdido 34 | 3 | .... | |
| 3323 | Cordero José Guadalupe | Mercado Volador, interior | 3 | .... | |
| 3324 | Cabrera Luis | 2ª Puente Blanco 14 | 6 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Dacomba Ignacio. |
| 3325 | Cadena Alberto | 2ª Vanegas 8 | 3 | .... | |
| 3326 | Cadena Manuel | 2ª Indio Triste 3 | 3 | .... | |
| 3327 | Castillo Heriberto | Sapo 2 | 3 | .... | |
| 3329 | Castañón Inés | 1ª Verónica C. al N | 3 | .... | |
| 3330 | Cortés Saturnino | 3ª Paz 1 B | 3 | .... | |
| 3331 | Cano Cosme | 4ª Magnolia 39 | 3 | .. | |
| 3333 | Carrillo José | 3ª Talleres A | 3 | .... | |
| 3334 | Cuevas Pilar | Sapo 23 | 3 | .... | |
| 3336 | Cisneros Jesús | Puente Angeles 1 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3337 | Castillo Librada | Santa Ana 9 | 6 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Sánchez José. |
| 3338 | Cordero Camilo | Angel 2 | 12 | ... | |
| 3339 | Cárdenas Miguel | Gómez Farías 2 | 3 | ... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3340 | Chávez Carmen H. de | Verdeja G | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3342 | Chávez Gregorio | Plazuela Candelarita y Cjn. Pato. | 3 | .... | |
| 4318 | Camarillo Epifanio | 2ª Sur 2, Colonia Morelos | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4339 | Chávez Dolores | 8ª Soto y Degollado 1 | 6 | .... | |
| 4414 | Cervantes Dolores | 2ª Pane al Norte | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4417 | Castillo Albina | 1ª Hidalgo 1 | 3 | .... | |
| 4421 | Cornejo María Loreto | Alegría | 3 | ... | |
| 4513 | Covarrubias Marcos | León 5 | 6 | .... | |
| 4553 | Cardoso Altagracia | 1ª Rastro 1 | 6 | ... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 4554 | Carpintero Pedro | 1ª Necatitlán 8 | 3 .... | |
| 4555 | Cerón Antonio | Mariscala 5 | 3 .... | |
| 4559 | Cadena Catarina | 1ª Tenoxtitlán 1 | 3 .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4612 | Cervantes Ignacio | 2ª Lerdo 15 | 3 .... | |
| 4721 | Chávez Mauricio | Puente Villamil | 3 .... | |
| ...... | Cuevas Zenón | Puente del Clérigo 1 | 12 .... | |
| 3343 | Dominguez Dominga | Puente Jamaica 38 | 12 .... | En Mayo de 1889 traspasó á Adame José y Himno. |
| 3344 | Dominguez Pascual | Puente Garavito 6 | 6 .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 3345 | Díaz Epifanio | 2ª Manzanares 9 | 3 .... | |
| 3346 | Durán Juana | 4ª Relox 7 | 3 .... | |
| 3347 | Delanger Silverio L | Pulquería de Palacio 13 | 9 .... | |
| 3348 | Díaz de León Florentino | Alhóndiga 5 | 6 .... | |
| 3349 | Durán Francisco | Camarones 4 | 6 .... | |
| 3350 | Díaz y Villalobos | Puente Blanco 2 | 6 .... | |
| 3351 | Díaz de Thompson G | 1ª Peralvillo A | 3 .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3352 | Dávila Tadeo | 4ª Independencia 1 | 3 .... | |
| 3354 | Díaz Felipa | Plazuela Mixcalco 2 | 3 .... | |
| 3355 | Díaz Micaela | Puente Leguísamo 11 | 6 .... | |
| 3356 | Díaz González Felipe | Plazuela de Santo Tomás 11 | 3 .... | |
| 3357 | Detri Fernando | Calzada Guerrero, al P | 9 .... | |
| 3359 | Echegaray Carolina | 12ª Violeta 1 | 3 .... | |
| 3360 | Elizondo Leandro | Chica Regina 4 A | 9 .... | |
| 3362 | Escobar Fabian | Robles 1 | 3 .... | |
| 3363 | Escalante J | Consuelo 2 | 3 .... | |
| 3364 | Escalona Mariano | Ramón Guzman | 6 .... | |
| 3365 | Escobar Guadalupe | Sepulcros Santo Domingo 10 | 3 .... | |
| 3366 | Espinosa Plácida | Verdeja 13 | 9 .... | En Marzo de 1889, traspasó á Caballero Pedro. En Abril de 1889, traspasó á Espinosa P. |
| 3367 | Espino Feliciana | Marquesote 5 | 3 .... | |
| 3368 | Espinosa Pedro | 2ª Hortensia y Sabino | 9 .... | En Mayo de 1889, traspasó á Terán Vicente. |
| 3369 | Espinosa Carmen | Camarones 17 | 3 .... | |
| 3370 | Elvira Francisco | Artesanos al N | 3 .... | |
| 4195 | Estrada Saturnino | Soledad al N | 3 .... | |
| 4534 | Estrada Gumesindo | Puente Misericordia 10 | 3 .... | |
| 4578 | Eslava Alejo | Niño Perdido 5 | 3 .... | |
| 3373 | Flores Juana | Plazuela Tequesquite G | 6 .... | |
| 3374 | Flores Guadalupe | Puente Misericordia 4 | 3 .... | |
| 3375 | Flores Damiana | Puente Esquiveles 8 | 3 .... | |
| 3376 | Flores María | 1ª Comonfort 2 | 3 .... | |
| 3377 | Farfán Agustina P. de | Calzada San Antonio Abad 2 | 3 .... | |
| 3378 | Franco María de J | Cuadrante Soledad 2 | 3 .... | |
| 3379 | Farías Benigno | Tepito 5 | 12 .... | |
| 3380 | Flores Rafael | Jesús María y Vanegas | 9 .... | En Mayo de 89 traspasó á Flores C. |
| 3381 | Flores María de Jesús | Calle Nueva y Corpus | 12 .... | |
| 3382 | Flores Manuel | Soto y Moctezuma | 12 .... | |
| 3383 | Fernández Josefa | Trigueros 1 | 3 .... | |
| 3384 | Franco de Ellis Guadalupe | 7ª Guerrero 94 | 6 .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3385 | Fuentes de del Río Anastasia | Rejas Balvanera 4½ | 3 .... | |
| 3387 | Frontana Jesús | Calzada Grande Campo Florido 5 | 3 .... | |
| 3388 | Flores Merced | 5ª Guerrero 67 | 3 .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 3390 | Fuente Faustino de la | Plazuela San Lucas 2 | 12 .... | |
| 3391 | Filio Manuel | Hidalgo B al N | 3 .... | |
| 3394 | Fraustro Engracia S | Monserrate 19 | 3 .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3396 | Fajardo Aurelia | Soledad 6 F | 3 .... | |
| 4497 | Fernández Manuela | 2ª Amargura 1 | 3 .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 4728 | Flores R | 2ª Salto del Agua 10 | 6 .... | |
| 3397 | González Constancia | Accesoria junto á la fábrica la Teja | 3 .... | |
| 3398 | González Julia | 2ª Tezontlale 5 | 6 .... | |
| 3399 | García Cleotilde | 2ª Pila Seca 3 | 0 .... | En Junio de 1889, fijó su contribución en $3. |
| 3400 | Guerrero Crispín | Chapitel de Monserrate 6 | 6 .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $3. |
| 3401 | Gordillo Catalina | Callejón de Santa Efigenia 2 | 6 .... | |
| 3402 | Girón V. de Rivero A | Plazuela San Lucas | 3 .... | |
| 3403 | Garibay Carmen | Puente San Pedro y San Pablo 13 | 3 .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 3404 | Gutiérrez Matilde | Hospicio de San Nicolás 22 | 3 .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 3405 | García Carlota | Arcos de Belem 21 | 15 | |
| 3406 | Gutiérrez Cruz | Plazuela de los Angeles 12 | 12 | |
| 3407 | García Filomena | 7ª de Soto 69 | 18 | |
| 3408 | Guzmán Zeferino | Puente de Alvarado 7 | 6 | |
| 3409 | González Bárbara | 5ª de la Mosqueta 2 | 3 | |
| 3410 | García Miguel | Concepción Tequipehuca 12 | 6 | |
| 3411 | García Atanasio | Moscas 7 | 3 | |
| 3413 | García Rafael | 1ª Amargura 5 | 12 | |
| 3415 | Galicia Dionisio | Pueblo de la Resurrección Tultengo al P | 3 | |
| 3416 | Gómez Manuel | 2ª San Ramón 3 | 6 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3418 | Guazco Dolores | 4ª Moscas y Andalecio | 6 | |
| 3420 | García Juana | Verdeja 17 | 3 | |
| 3422 | Gómez Emilia | Niño Perdido 4 | 3 | |
| 3423 | García Marcelino | Gallos, accesoria | 3 | |
| 3424 | García Pedro | Mercado del Volador, interior | 3 | |
| 3425 | García Enriqueta | 9ª de Humboldt al O | 3 | |
| 3427 | Gutiérrez Enriqueta | Arcos de Belem 12, B | 3 | |
| 3429 | González Pío | Sepulcros de Sto. Domingo 1 | 6 | |
| 3431 | García Guadalupe | Chapitel y Monserrate 6 | 3 | |
| 3432 | García Edmundo | Plazuela Alamedita 4 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3434 | Gutiérrez Cruz | Puente de San Pablo y Cabecitas | 12 | |
| 3435 | García Luis | Real de Santa Ana 7 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3436 | González Rosa | 1ª de Mesones 21 | 3 | |
| 3437 | García José | Plazuela del Jardín 9 | 3 | |
| 3438 | Gutiérrez Delfina | Cuauhtemotzin, al S | 3 | En Febrero de 1889 traspasó á Guerrero Daniel. |
| 3439 | Güezca Guadalupe | 2ª de Guerrero | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3440 | González Luna Atilano | 2ª del Puente Blanco 13 | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3441 | Gutiérrez Vicente | Niño Perdido | 12 | |
| 3442 | Galicia Apolonio | San Salvador el Verde 1 | 3 | |
| 3443 | Garibay María del Refugio | 2ª Damas 9 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3444 | González Segundo | Calzada de Sta. María y Rayón | 18 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3445 | González Teresa | Puente de Alvarado 2, al S | 12 | En Marzo de 1889 traspasó á Flores Ismael. |
| 3447 | Guevara Adela | Puente de Sto. Domingo 2 | 12 | |
| 3507 | González G | Sta. Veracruz y Gallos | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3651 | Gutiérrez Elisa | Cerca de Santo Domingo 7 | 3 | |
| 3688 | Gutiérrez Apolonia | Estampa de San Lorenzo 9 | 6 | |
| 3780 | García Julia | Victoria 20 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4198 | González Luz | 2ª de Soto, al P | 6 | En Mayo de 1889 traspasó á Alvarez Remigio. |
| 4200 | Gómez y Balderas | 1ª de Manzanares 16 | 3 | |
| 4203 | Guerrero Justo N. de | Portal de Tejada 14 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4205 | Gómez Severa T. de | Cerca de Sto. Domingo 15 | 3 | |
| 4258 | Gaitán Tirso | Alegría 7 | 3 | |
| 4260 | García Quirina | Puente del Clérigo 4 | 3 | |
| 4261 | Gómez J | 4ª del Fresno 1 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4263 | Giles Albino | Puente de la Leña 8 | 6 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4317 | Gutiérrez Agustín G | Carmen 6 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4337 | García Benito | Plazuela de Juan Carbonero 3 | 12 | |
| 4338 | García María | Miguel López 5 | 3 | |
| 4341 | Guerrero Severiano | Calzada de Santa María | 6 | |
| 4359 | Guerrero Eduardo | Balvanera 14 | 12 | |
| 4418 | Garduño Fernando | 2ª Pila Seca 2 | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4450 | González Petra | 2ª Calle Ancha 12, A | 3 | |
| 4514 | Gómez Micaela | 2ª Amargura 1½, B | 3 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4580 | Garduño José | Balvanera 7 | 3 | |
| 4610 | Garduño Gabriel | Puente de Garavito 4 | 3 | |
| 4717 | Gómez Esperanza | 4ª de Guerrero 57 | 6 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4719 | García E. Ramona | 1ª de San Lorenzo 19 | 3 | |
| 4720 | García Mariana | 4ª de Sta. María de la Ribera 6 | 6 | En Enero de 1889 clausuró. |
| .... | Gómez Benito | Camarones 15 | 9 | |
| .... | Gaitán Andrea | Estampa de San Lorenzo | 12 | |
| 3448 | Hernández Pablo | Espalda de San Lorenzo 11 | 6 | |
| 3449 | Hernández Julia | Niño Perdido 37 | 6 | |
| 3450 | Hernández Guadalupe | Puente del Fierro 8 | 6 | |
| 3451 | Hernández Francisco | Parque del Conde 11 | 3 | |
| 3452 | Hernández Tiburcio | Pueblita, sin número | 6 | |
| 3453 | Hinojosa Guillermo | Zuleta 1 | 3 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 3454 | Hernández Gerónima | 2ª San Ramón 4 | 3 .... | |
| 3456 | Herrera Isidro | Plazuela Tepito 5 | 3 .... | |
| 3457 | Herrera Severo | Callejón Pinto 4 | 3 .... | |
| 3459 | Haro Cesáreo | 1ª Santa María Ribera 1 | 9 .... | |
| 3460 | Herrero Domingo | 2ª Pila Seca 4 | 3 .... | |
| 3461 | Haas María | San Salvador el Seco 15 | 3 .... | |
| 3462 | Hutt Julián | Avenida Nonoalco 3. | 3 .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 3668 | Hernández Guadalupe | Cerca Santo Domingo 9 | 6 .... | |
| 4314 | Hernández Ireneo | Puente Cuervo 19 A | 3 .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3465 | Irizani Carmen | Quemada 5 | 3 .... | |
| 3467 | Iglesias Ignacia | Hospital Real | 15 .... | |
| 3468 | Isaso Lorenza | Puente Jesús 6 | 3 .... | |
| 3470 | Ibarrarán José María | Sapo 7 | 3 .... | En Mayo de 1889 traspasó á Elizalde A. |
| 3471 | Juárez Jesús | 5ª Avenida Paz y 2ª Granada | 3 .... | En Mayo de 1819 clausuró. |
| 3472 | Jiménez Petra | Arcos Belem 12 | 3 .... | |
| 3473 | Jiménez Gabriel | 5ª Lerdo 50 | 3 .... | |
| 3726 | Jiménez Luz | Siete Príncipes y Pacheco | 3 .... | |
| 4422 | Jiménez Simona | S. Cipriano 8 y Plazuela Piteros. | 3 .... | |
| 4640 | Jiménez Luis | Verdeja 1 al P. | 6 .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3477 | Licea Domingo | San Andrés 9 | 9 .... | |
| 3480 | Lara Miguel | 2ª Santo Tomás 4 | 3 .... | |
| 3481 | Luna Ignacia | Machincuepa y Alhóndiga. | 6 .... | |
| 3482 | López María | Cuadrante Santa Catarina | 3 .... | |
| 3483 | López Agustín | Plazuela Tepito | 12 .... | |
| 3484 | Luna Gabriela | 3ª San Juan | 3 .... | |
| 3485 | Luna Felipe | Calle Nueva 12 | 3 .... | |
| 3486 | López Concepción | Plazuela Juan Carbonero 4 | 3 .... | |
| 3487 | Lango Gregoria | 6ª Guerrero 78 y Degollado | 6 .... | |
| 3489 | Lozano Lugarda | Ascensión 17 | 3 .... | |
| 3490 | López Secundino | 2ª Primavera 1 | 3 .... | |
| 3491 | López Encarnación | Verdeja 15 | 6 .... | |
| 3492 | López Loreto | Gómez Farías 3 | 3 .... | |
| 3493 | López Carlos | Comonfort 6 A. | 3 .... | |
| 3494 | López Jesús | 4ª Lerdo 41 | 6 .... | |
| 3495 | Lorenzo Juan A. | Callejón Dolores 16 | 3 .... | |
| 3496 | Lugo Flora G. de | Puente Santísima | 12 .... | |
| 3497 | López Tello G. Félix | Guadalupe 10 | 3 .... | En Mayo de 1889 traspasó á Camarena Vicente. |
| 3499 | Lasso Refugio | 1ª Amargura 4 | 9 .... | |
| 3500 | López Lucio | 4ª Chopo y 2ª Mosqueta | 3 .... | |
| 3501 | López Cástulo | Alhóndiga 1 | 3 .... | |
| 3502 | Larrea Aniceto | Pradera 6 | 3 .... | |
| 3503 | Lima Guadalupe | 1ª Merced 22 | 3 .... | |
| 3504 | López Dolores | Ratas 8 | 6 .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3505 | Lima Roberta | 2ª Puente Tezontlale 6 | 3 .... | |
| 3506 | López Refugio | 1ª Peralvillo 11 | 3 .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3507 | López Saturnino | 1ª Tenoxtitlán y Granaditas | 3 .... | En Marzo de 1889 se trasladó á Magueyitos 1. |
| 3508 | Lojero Mauro P. | 2ª Zarco 6 | 3 .... | |
| 3509 | Larrañaga Agustín | Callejón Ratón 6 | 6 .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3510 | López Anastasio | 9ª Camelia y Trigueros | 3 .... | |
| 3511 | Llata Marciala | 2ª Necatitlán 9 | 3 .... | |
| 3512 | Llano y Uriarte Calletano del | Mercado Santo Catarina, (interior). | 12 .... | |
| 4194 | Lorea Romualdo | Puente Leguísamo 5 | 3 .... | |
| 4253 | López Manuel | Portal Tejada 4 | 6 .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4340 | López Santos | Plazuela San Antonio Tomatlán 7. | 3 .... | |
| 4461 | Larra Guadalupe | 3ª Rastro 9 | 3 .... | |
| 4462 | Lira Rafaela | Plazuela Miguel López 9 | 3 .... | |
| 4535 | López Concepción | Estanco Hombres 12 B. | 3 .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4718 | López Bonifacia | Ascensión 17 | 6 .... | |
| 4724 | Leal Jesús María | 6ª Soto 20 | 9 .... | |
| ........ | Lazcano María | 2ª Merced 6 | 3 .... | |
| 3513 | Moreno Rafael | Esclavo 4 | 9 .... | |
| 3516 | Matamoros Soledad | Lagunilla 6 | 12 .... | |
| 3517 | Martínez Severiana | D. Toribio 11 | 9 .... | |
| 3518 | Mescia Romana | Hospital Real 6 | 3 .... | |
| 3519 | Morales Manuel | D. Toribio 9 al Poniente | 9 .... | |
| 3520 | Montiel Juan | Puente Quebrado 3 | 15 .... | |
| 3521 | Méndez Silvestre | Puente Palma 1 | 12 .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3522 | Márquez Alberto | 3ª Manzanares 7 | 6 | .... | |
| 3523 | Meneses Eufemio | Plazuela Ave María 5 | 3 | .... | |
| 3524 | Montoya Angel | Plazuela San Sebastián 9 | 6 | .... | |
| 3525 | Mora Marcelino | 1ª Sto. Tomás y Pte. Sto. Tomás 9 | 6 | .... | |
| 3526 | Martinez Francisco | Muñoz 3 | 3 | .... | |
| 3527 | Miranda Jesús | San Pedro y San Pablo | 15 | .... | |
| 3528 | Marmolejo Dolores | Plazuela Santísima 2 | 3 | .... | |
| 3529 | Monjaras Manuel | 2ª Puente Blanco 5 | 3 | .... | |
| 3530 | Morales Secundina | Plazuela Soledad Santa Cruz | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3531 | Martínez Pedro | Puente Santa Ana 6 | 6 | .... | |
| 3532 | Mondragón Macario | Puente San Francisco 15 | 21 | .... | |
| 3533 | Morales Pascual | Niño Perdido 1 | 3 | .... | |
| 3534 | Mota Hilaria | 1ª Salto del Agua 3 | 3 | .... | |
| 3535 | Mora Jesús | 3ª San Juan 7 | 3 | .... | |
| 3536 | Maldonado Dolores | Chiconautla 3 | 3 | .... | |
| 3537 | Moreno Petra | 6ª Relox 1 | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3538 | Montiel Tranquilino | 2ª Peralvillo 1 | 3 | .... | |
| 3540 | Manzano Pedro | Ramón Guzmán | 3 | .... | |
| 3541 | Mejía Agustín | Calzada Santa María | 3 | .... | |
| 3542 | Marroquín Gabriel | Espalda San Hipólito A | 3 | .... | |
| 3543 | Milla Julia | 3ª Avenida Lerdo 5 | 18 | .... | |
| 3545 | Martínez Cruz | 1ª Peralvillo 2 | 18 | .... | |
| 3547 | Mendez Rodrigo | Tecomaraña y Mixcalco | 12 | .... | |
| 3548 | Murguía José María | Puente Guerras, sin número | 12 | .... | |
| 3549 | Mendoza Petronila | 2ª Santa María la Ribera | 3 | .... | |
| 3550 | Miranda Cipriana | Juan Carbonero 2 | 18 | .... | |
| 3551 | Maldonado Ireneo | 4ª Moctezuma sin número | 6 | .... | |
| 3552 | Maldonado Juan María | Chapitel Monserrate 17 | 3 | .... | |
| 3553 | Murguía Luis G | Miguel López 10 | 18 | .... | |
| 3554 | Meneses N | 5ª Guerrero 66 | 6 | .... | |
| 3555 | Mendoza Martiniano | 1ª Rastro 1 | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3556 | Maldonado Juan María | San Antonio Abad 6 | 3 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Fuentes Ignacio. |
| 3557 | Mora Joaquín | 3ª Avenida Lerdo 9 | 3 | .... | |
| 3558 | Martinez Juan Z de | 3ª Pane 1 | 3 | .... | |
| 3559 | Martínez Josefa | Puente Monsón 10 | 3 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. En Enero de 1889, se trasladó al Puente Tezontlale 2. |
| 3560 | Martínez Silvestre | Guatimotzin 7 | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3561 | Montanchez Manuel | Ciegos 7 | 3 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Montanchez Guadalupe. |
| 3562 | Maya José María | Camarones 15 | 3 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Barrera Josefa. |
| 3563 | Mora Luis | 4ª Zaragoza y 3ª Magnolia | 3 | .... | |
| 3564 | Mejía Donaciano | Pane al Norte | 3 | .... | |
| 3565 | Martínez Aguilar María de Jesús | 1ª Rastro 7 | 3 | .... | |
| 3567 | Martínez Mariano | Ave María y San Simón | 0 | 00 | En Junio de 1889 fijó su contribución á $3. |
| 3568 | Morán Jesús | Santísima 7 | 0 | 00 | En Junio de 1889 fijó su contribución á $3. |
| 3569 | Mendoza Ruperto | 4ª Guerrero 5½ | 3 | .... | |
| 3570 | Márquez Carmen | Puesto Nuevo 6 | 3 | .... | |
| 3571 | Muziño Demetria | Migueles 8 | 12 | .... | |
| 3573 | Martínez Catarino | Puente Tecolotes 5 | 3 | .... | |
| 3574 | Muñoz Viuda de Martín Francisca | 7ª Guerrero 89 | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3575 | Mateos Ildefonso | Hospicio San Nicolás 11 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3576 | Mayen Virginia | 2ª Indio Triste 28 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3577 | Martínez Francisco | 1ª Alzate y Alamo | 6 | .... | |
| 3578 | Medina Rosa | 1ª Peralvillo 13 | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3580 | Montes de Oca Luisa | Nueva de Coconepa 2 | 3 | .... | |
| 3581 | Martínez José María | Avenida Penitenciaría | 3 | .... | En Febrero de 1889 clausuró. |
| 3582 | Moreno Soledad | 1ª Peralvillo 2 | 3 | .... | |
| 3585 | Mondragón Apolonia | Montón y Cruz Verde | 6 | .... | |
| 3586 | Mendez Cándido | 2ª San Juan 7 | 12 | .... | |
| 3699 | Martínez Cárlos | 1ª Hidalgo 1 | 6 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4287 | Morán Fernando | 1ª Sol 1 | 6 | .... | |
| 4290 | Maldonado Justo | Santo Tomás 3 | 3 | .... | |
| 4291 | Maldonado Gabriel | Hombolót 32 | 6 | .... | |
| 4373 | Morales Julián | Hoacalco | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4451 | Morales Concepción | San Andrés 7 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 4498 | Maldonado Vicente | Plazuela Santiago 18 | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Arcnas Everardo. |
| 4558 | Medina María | Puente Clérigo y Pensamiento | 3 | .... | |
| 4685 | Montaño María | 3ª Lerdo al Poniente | 3 | .... | |
| 3588 | Núñez Bruna | Rejas de la Concepción | 6 | .... | |
| 3589 | Nava Luisa | San Juan de Dios 3 | 3 | .... | |
| 3591 | Noe José María | 2ª Puente Blanco 11 | 3 | .... | |
| 3593 | Narvaez Jorge | Robles 13 | 3 | .... | |
| 4449 | Nava Angela | 2ª Bucareli 21 | 3 | .... | |
| 4722 | Norzagaray Adolfo | Puente Guerras 1 | 6 | .... | |
| 3594 | Ordoñez J. M. | Papas y Tequesquite | 12 | .... | |
| 3595 | Olvera Blasa | Callejón Organos | 3 | .... | En Abril de 1889 clausuró. |
| 3596 | Ortiz Cayetana | Calzada de Santa María 8 | 6 | .... | |
| 3597 | Ortiz Jesús | 1ª Amargura 1½ | 9 | .... | |
| 3598 | Osornio Guadalupe | Callejón Espíritu Santo | 18 | .... | |
| 3599 | Ochoa Guadalupe | Rejas Balvanera 2 | 6 | .... | |
| 3601 | Ortega Soledad | Sapo 7 | 9 | .... | |
| 3602 | Ortega Isabel | 3ª San Juan 11 | 3 | .... | |
| 3603 | Ordieres José | 5ª Soto 19 y 3ª Moctezuma | 9 | .... | |
| 3605 | Olazcoaga Agustín | 2ª Necatitlán 24 | 3 | .... | |
| 3606 | Ortiz Raso Jesús | Espalda San Juan de Dios 1 | 3 | .... | |
| 3608 | Ordoñez de Bellido Teodora | Calzada San Antonio Abad 5 | 3 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 3609 | Ortega Trinidad | Cerrada Misericordia | 3 | .... | |
| 3610 | Olazcoaga José | Ratas 8 | 3 | .... | |
| 3611 | Olmos Tiburcio | Callejón Manco 9 | 6 | .... | |
| 3612 | Olvera Soledad | 3ª Tenoxtitlán 2 | 6 | .... | En Febrero de 1889 se trasladó á la Cerrada de la Misericordia. |
| 3614 | Ortiz Pascual | Santiago 12 al Norte | 12 | .... | |
| 4197 | Olivares Pedro | Plazuela Palma 11 | 6 | .... | |
| 4316 | Ornelas Elena | 3ª Moctezuma 58 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4358 | Ordoñez Manuela | Plazuela Santa Bárbara | 6 | .... | |
| 4382 | Obando Soledad | Plazuela Pacheco 33 | 3 | .... | |
| 4445 | Ordoñez Epigmenio | Puente de Solano y Puente de San Marcos | 3 | .... | |
| 4683 | Oviedo Luisa | Puente Tezontlale 1½ | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3615 | Puerto Josefa | 1ª Pila Seca 3 | 9 | .... | |
| 3616 | Pérez Rafael | Real de Santiago 6½ | 6 | .... | |
| 3617 | Provincia Félix | 1ª Amargura 13 | 3 | .... | |
| 3618 | Pérez Catarina | Callejón Manco B | 3 | .... | |
| 3619 | Pérez Rosario | Higuera y Panteón San Pablo | 3 | .... | |
| 3620 | Pérez Luisa | 1ª Manzanares 4½ | 12 | .... | |
| 3621 | Pozos Agustina | Pulquería de Palacio 9 B | 3 | .... | |
| 3622 | Palacio Sabina | San Antonio Abad A | 3 | .... | |
| 3623 | Patiño Amada | Pacheco 36 H | 3 | .... | |
| 3624 | Paredes Marcos P. | Sepulcros Santo Domingo 1 | 6 | .... | |
| 3625 | Pesac Jesús | Callejón Dolores 4 | 3 | .... | |
| 3626 | Pérez Vicenta | 6ª Degollado y 5ª Lerdo | 3 | .... | |
| 3627 | Pérez Patricio | San Hipólito 10 | 6 | .... | |
| 3628 | Peña Pilar | Banco Santísima 3 | 12 | .... | |
| 3629 | Palacios Reyes | Mariscala 1 | 12 | .... | |
| 3931 | Pacheco Narciso | 4ª Soto 2 | 3 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 3632 | Pérez de León Francisco | Santa Ana 5 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3633 | Pérez Pedro | San Salvador el Seco 23 | 3 | .... | |
| 3634 | Perafán Demetrio | Coyuya y San Gerónimo | 3 | .... | |
| 3635 | Pruneda Cecilia | Progreso al Sur | 3 | .... | |
| 3636 | Pérez Francisco | 1ª Ramón Guzmán 10 | 3 | .... | |
| 3637 | Pérez Dolores | Puente Tecolotes 2½ | 3 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 3638 | Pérez José | 10ª Guerrero 44 y Estrella | 3 | .... | |
| 3640 | Piña Soledad | Plazuela Soledad 8½ | 3 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3642 | Pérez Ramírez Juan | Callejón Magueyitos E | 3 | .... | |
| 3643 | Pezac Jesús | Hoacalco 6 | 6 | .... | |
| 3645 | Prado Anselmo del | 2ª Pila Seca 7 | 6 | .... | |
| 3646 | Pedregal Vicente | 4ª Humboldt 41 | 3 | .... | |
| 4257 | Piña J. L. | Don Toribio 8 | 3 | .... | |
| 4424 | Palomo Alejandra | 12ª Guerrero y Nonoalco | 3 | .... | |
| 4639 | Pérez Francisco | Pañeras | 3 | .... | En Mayo de 1889 se trasladó á 2ª Salto del Agua. |
| .... | Pichardo Carlos | Puente Clérigo 3 | 3 | .... | |
| 3647 | Quintas Antonio | Plazuela San Lucas 12 | 6 | .... | |
| 3648 | Quintas Pascual | Plazuela Risco 10 | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 3649 | Quintas María de Jesús | Plazuela Vizcaynas, P. | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 3650 | Quiroz Cruz | 2ª Hidalgo 5½ | 3 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $6. |
| 3476 | Ramos Trinidad | Cerrada Misericordia 8 | 6 | |
| 3652 | Rosas Josefina | San Felipe Neri 11 | 9 | |
| 3654 | Rivas Rómulo | San Miguel 7 | 9 | |
| 3655 | Resinos Longinos | Puente Rosario 16 | 3 | |
| 3656 | Rodríguez Micaela | Santa Cruz Acatlán A | 3 | En Abril de 1889, traspasó á Tenorio Remigio. |
| 3657 | Regalón Luisa | Ciegos 6 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3658 | Ruiz Rosa | 2ª Reloj 4 | 9 | |
| 3659 | Rojas Soledad | Muñoz 2 | 3 | |
| 3660 | Rionda Ursula | Puente San Pedro y San Pablo 12 | 3 | |
| 3661 | Rojas Felipa | 2ª Santa Catarina 10 | 3 | |
| 3662 | Rivera Guadalupe J | Puente San Pedro y San Pablo 2 | 9 | |
| 3663 | Rodriguez J. M. de | Banco Santísima 10 | 3 | |
| 3664 | Retana Angela | Arcos de Belem 17 | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Nava Basilio. |
| 3665 | Robles Jesús | Juárez 1 | 3 | |
| 3667 | Romero Coleta | Magueyitos, letra B | 3 | |
| 3669 | Rojas Antonio | Plazuela Juan José Baz 4 | 3 | |
| 3670 | Rodríguez Guadalupe | D. Toribio 10 | 6 | |
| 3671 | Rodriguez Rafael | Rinconada San Diego 5 | 3 | |
| 3672 | Ruíz Antonia | 1ª Mina | 12 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3673 | Río Manuel del | Plazuela Ave María 4 | 3 | |
| 3674 | Reyes de Trejo María | 2ª Guerrero 32 | 9 | |
| 3676 | Reyes Alberto de los | 1ª Salto del Agua 1 | 18 | |
| 3678 | Rosas Clemente | San Felipe de Jesús 5 | 3 | |
| 3679 | Resa Jesús | 2ª Verónica 1 | 3 | |
| 3680 | Rodríguez Juana | Jesús Nazareno 6 | 3 | |
| 3681 | Rivas Ventura | Cueritos y Rinconada S. Juanico | 3 | |
| 3683 | Rey Andrés | 1ª Hidalgo 4½ | 3 | |
| 3684 | Requis Andrés A | Real de Santiago 9 | 6 | |
| 3685 | Rodríguez Juan N | Puente San Sebastián 2 | 3 | |
| 3686 | Rosas Agustín | 1ª San Juan 3 | 6 | |
| 3687 | Rendón Eligio | Colonia Arquitectos 1 | 18 | |
| 3689 | Rubio Dorotea | San Camilo y Salitreros | 3 | |
| 3690 | Rodríguez Alberto | Estanco de Hombres 8 | 3 | |
| 3692 | Reynoso Leandro | Puente San Antonio Abad | 12 | |
| 3693 | Rodríguez Carlos | Fraternidad 13 | 9 | |
| 3694 | Rodriguez Nicanor | 1ª Guerrero y Mina | 6 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3695 | Rojano Regina | 4ª Ciprés al Poniente | 6 | |
| 3697 | Rojas Loreto | Consuelo 2 | 6 | |
| 3700 | Roa Felipa | Chiconautla 21 | 3 | |
| 3701 | Rodríguez Nicanor | Vanegas 6 | 3 | |
| 3704 | Rosales Telésforo | 1ª Puente Blanco 13 | 12 | En Junio de 1889, redujó su contribución á $6. |
| 3705 | Rojas A. | Puente Santa María 6 | 3 | |
| 3707 | Rojas Ricardo | Plazuela San Antonio Tomatlán | 3 | |
| 3708 | Rodríguez Felipa | Magueyitos 1 | 3 | |
| 3709 | Rivera Marcelino | 1ª Avenida Aztecas 1 | 3 | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 3710 | Rosales Francisco | Callejón del Cochino 1 | 3 | |
| 3711 | Rovelo José M | Soledad de Santa Cruz y Limón | 12 | |
| 3712 | Raso Manuela | Manito 4½ | 12 | |
| 3713 | Ruíz Gerardo | 2° Callejón Rastrillo 3 | 6 | |
| 3714 | Rodríguez Valentín | Plazuela de Tlaxcoaque 3 | 3 | |
| 3716 | Rubio J | 1ª Santa Ana 2 | 3 | |
| 4206 | Rios G. | Puente Blanco 14 | 3 | |
| 4289 | Rosas Julia | Puente de Curtidores 1 | 6 | |
| 4319 | Rodríguez Jacoba | 3ª Santo Tomás 10 | 3 | |
| 4413 | Rios Daría A. de | Puente del Clérigo 2 | 3 | |
| 4415 | Reyes Francisca | Migueles, letra A, al Oriente | 3 | |
| 4419 | Ruíz Santos | 4ª Guerrero 52 | 6 | |
| 4423 | Rivera Manuel M | 5ª Camelia 75 | 3 | |
| 4500 | Rojas Gerónimo | Puente Blanco 22 | 6 | |
| 4560 | Rivas Rafael | Rinconada Coyuya 5 | 6 | En Enero de 1889, clausuró. |
| 4609 | Robles Antonio | 4ª Guerrero 56 | 12 | |
| 4643 | Rodríguez Juan | 3ª Pane, al Oriente | 3 | En Enero de 1889. clausuró. |
| .... | Ramos Isabel | Puente de Amaya | 3 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3717 | Serrano Antonio | Plazuela del Jardín 5 | 18 | .... | |
| 3719 | Sosa Rómulo | San Felipe Neri 3 | 15 | .... | |
| 3720 | Sotelo Victoria | Puente Monzón 2 | 3 | .... | |
| 3721 | Santoyo Moisés | 3ª San Juan 18 | 18 | .... | |
| 3722 | Sifuentes Dolores | Corazón de Jesús 6½ | 0 | .... | En Junio de 1889, fijó su contribución en $3. |
| 3723 | Sánchez María | Puente de San Antonio Abad 11 | 15 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 3724 | Sotres R. de | Callejón Plantados 1 | 3 | .... | |
| 3725 | Santoyo José María | 1ª Indio Triste 8 | 12 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $6. |
| 3727 | Sánchez José | Puente Blanco 22 | 3 | .... | |
| 3728 | Solano Francisco | Humboldt 8 | 21 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3729 | Sánchez Joaquina | Hoacalco 3 | 6 | .... | |
| 3730 | Sandoval Benigno | Nuevo México 6 | 3 | .... | |
| 3732 | Soriano Epigmenio | Nonoalco, sin número | 3 | .... | |
| 3733 | Saldaña Carolina | Pueblo de la Resurrección | 3 | .... | |
| 3734 | Sánchez María de J. | Corchero 3 | 3 | .... | |
| 3735 | Segura José E. | Puente del Molino, C. | 3 | .... | |
| 3736 | Sánchez Crispín | Pane O, al Norte | 3 | .... | |
| 3737 | Soto Miguel | Hidalgo 11 | 3 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 2378 | Salot José | 1ª Soto 3 | 12 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Taylor María. |
| 3739 | Sánchez Florencio | 2ª Salto del Agua 6 | 6 | .... | |
| 3741 | Sánchez Ignacia | Puerta Falsa de Santo Domingo 3 | 3 | .... | |
| 3742 | Soto Miguel | Puente de Alvarado | 3 | .... | |
| 3744 | Sánchez Mauricio | Calzada de la Viga 4 | 3 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 3746 | Suárez María G. de | Zapateros 5 | 3 | .... | |
| 3747 | Sánchez Soledad | Libertad 2, en San Geronimito | 6 | .... | |
| 3748 | Solis Nazaria A. | 2ª Necatitlán 5 | 6 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 3749 | Santos Dolores | 3ª Santo Tomás 9 C. | 3 | .... | |
| 3750 | Sierra Luisa | 8ª Humboldt, al Ote | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3751 | Salazar Sabina | Tabaqueros 5½ | 6 | .... | |
| 3754 | Sánchez Beatriz | 2ª Amargura 6 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3755 | Serrano Julia | 3ª San Juan 4 | 12 | .... | |
| 3756 | Salas Ramón | Callejón Beata y San Sebastián | 6 | .... | |
| 4288 | Sierra Refugio | San Felipe Neri 7 | 12 | .... | En Febrero de 1889, clausuró. |
| 4372 | Soto José María | Plazuela Soledad al Ote | 6 | .... | |
| 4499 | Sierra Antonio | Puente Zaragoza y 2ª Sol | 3 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Berrosal Teófilo. |
| 4557 | Salcedo Juan N. | Callejón de Lagartija 1 | 3 | .... | |
| 4577 | Salazar Pedro | San Salvador el Verde, esquina | 3 | .... | |
| 4622 | Sánchez Juana | Plazuela Necatitlán 12 | 6 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 4624 | Solís Luisa | 2ª de Santo Tomás, al N. | 3 | .... | |
| 4644 | Sánchez Dolores | Sabino, al Oriente | 3 | .... | |
| 4684 | Sosa Benita | 1ª Tenoxtitlán 8 | 3 | .... | |
| ...... | Suárez Sabino | 1ª Necatitlán 4 | 9 | .... | |
| ...... | Soriano Tercero Reyes | Verónica y Armado | 12 | .... | |
| 3757 | Torres Felícitas | 2ª Salto del Agua 3 | 21 | .... | |
| 3758 | Toledo Sacramento | 1ª Mesones 9 | 9 | .... | |
| 3759 | Tirado Manuel | 2ª Manzanares 9 | 3 | .... | |
| 3760 | Trueba Guadalupe | Robles y San Cipriano | 21 | .... | |
| 3761 | Tapia Nicolás | Tecomaraña 3 | 3 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Cedillo Canuto. |
| 3763 | Tirado Rodrigo | Sapo 4 | 15 | .... | |
| 3764 | Terrazas Leonides | 1ª Niño Perdido 5 | 6 | .... | |
| 3765 | Terán Miguel | Industria 1 | 6 | .... | |
| 3766 | Terán Vicente | 4ª Alzate 1, al Sur | 3 | .... | |
| 3767 | Torrillo Paula | Callejón Pelota 2 | 3 | .... | |
| 3768 | Tenorio Refugio | Plazuela Santa Cruz Acatlán | 3 | .... | |
| 3770 | Torres Jesús | Candelaria 2 | 3 | .... | |
| 3772 | Torres María | Matamoros 6½ | 3 | .... | |
| 3773 | Terrazas Teresa | Don Toribio 4, al Sur | 3 | .... | |
| 3776 | Torres Antonio de la | 5ª Lerdo 56 | 3 | .... | |
| 3779 | Terán Gabino | Hortensia y Naranjo 3 | 3 | .... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 3781 | Tapia Antonia | Plazuela del Risco 11 | 3 | .... | |
| 3782 | Tello Jesús | Gómez Farías 3 | 6 | .... | |
| 3783 | Trillanes de Arrillaga C. | Hoacalco 2 | 0 | .... | En Junio de 1889, fijó su contribución en $3. |
| 4196 | Torres José María | Paseo Bucareli, al N. | 6 | .... | En Marzo de 1889, clausuró. |
| 4262 | Thomont Matilde | 1ª Puente Correo Mayor 5 | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 4533 | Torres María | Puente Santiaguito, al Sur | 3 | ... | En Enero de 1889, se trasladó á 2ª San Ramón 8. |
| 4615 | Téllez Nicolás | 2ª Guerrero 32 | 6 | .... | |
| 3784 | Ureña Luisa de | 2ª Pila Seca 3½ | 3 | .... | |
| 3785 | Uribe Domingo | Puente Tezontlale 2 | 3 | .... | |
| 3786 | Uribe Benigno | 1ª Santa Catarina 5 | 12 | .... | |
| 3787 | Uribe Perfecta | 2ª Puente Blanco 11 | 3 | .... | |
| 3788 | Urrutia Félix | Puente Alvarado 2 | 0 | 00 | |
| 3790 | Vega María | Verdeja 17 | 3 | ... | En Mayo se trasladó á Miguel López 2. En Junio de 1889 fijó su contribución á $18. |
| 3791 | Vargas Juan | Espalda de la Misericordia, A | 6 | .... | |
| 3792 | Vega Nicolás | Puente del Pipis 2 | 6 | ... | |
| 3793 | Venegas Santiago | Reyes y Viga | 3 | .... | |
| 3794 | Varela Concepción | 3ª Rastro 4 | 6 | ... | |
| 3795 | Vargas Rafaela | Callejón Puesto Nuevo 5 | 6 | .... | |
| 3796 | Valentín Carmen | Hospicio San Nicolás 1 | 3 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3797 | Verdiguel Jorge | Ave María, letra C., al Norte | 3 | .... | |
| 3798 | Valleza Atilano | 7ª Guerrero 94 | 9 | ... | |
| 3799 | Valdés Eugenio | Calzada San Antonio Abad 5 | 3 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 3800 | Velázquez Rosalío | Verónica 5 | 3 | .... | |
| 3801 | Vivanco Angela | 3ª San Juan 2 | 6 | .... | |
| 3802 | Varela Luisa | Espalda Santa Veracruz 4 | 3 | .... | |
| 3803 | Velasco Matilde | Nueva Rastro 1 | 3 | .... | |
| 3804 | Valle Aurelio | Belem 8 | 6 | .... | |
| 3805 | Vargas B. | 1ª Tezontlale 5 | 6 | ... | En Mayo de 1889, traspasó á Rodríguez E. |
| 3806 | Vargas Braulio | 2ª Peralvillo 10 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3807 | Varela Tomasa | 2ª Aduana Vieja 12 | 3 | .... | |
| 3808 | Vilchis Romualdo | Inditas 4, letra B | 3 | ... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 3809 | Valenzuela Petra | Callejón del Coyote 6 | 3 | .... | |
| 3810 | Villanueva Ignacio Mª | Plazuela Zaragoza 1 | 3 | .... | |
| 3812 | Vázquez Eusebio | 1ª Verónica 2 | 6 | .... | |
| 3814 | Viveros Agustín | Niño Perdido 24½ | 6 | .... | |
| 3815 | Vidal Guadalupe | Puente Leguísamo 10 | 3 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 4259 | Vargas Guadalupe | Seminario 4 | 3 | .... | |
| 4611 | Vázquez Luz | Puente de la Misericordia 5 | 3 | .... | |
| 4641 | Venegas Jesús | 3ª Lerdo 18 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4686 | Vázquez Mucio | Trapana y Puente Blanquillo | 12 | .... | |
| | Velasco Pilar | Calzada Angeles | 3 | .... | |
| 4448 | Yépez Gabino | Escobedo, al Sur | 6 | .... | |
| 3817 | Zamora Candelaria | Alfaro 7 | 9 | ... | |
| 3819 | Zamudio Regina | Plazuela Juan Carbonero | 3 | ... | |
| 3820 | Zedillo Nazario | Concepción Ixmahualtongo | 3 | .... | |
| 3821 | Zorzano Luisa | 1ª Manzanares 5¾ | 6 | .... | |
| 3824 | Zepeda Pedro | Puente Molino 6 | 3 | .... | |
| 4642 | Zubieta de Fernández Julia | 2ª Peralvillo 10 | 3 | .... | |
| .... | Zepeda José | 3ª Soto 7 | 3 | ... | |
| | FRACCION 169. | | | | |
| | *Tienda de géneros y ropa de procedencia extranjera, de puro menudeo.* | | | | |
| ... | Alvarez y Cª Victor | Sepulcros Santo Domingo 7 | 60 | .... | |
| 3829 | Barquin y Cª Felipe | Merced 8 | 60 | .... | |
| 3830 | Costés Cayetano | Coliseo Viejo 14 | 60 | ... | |
| 3831 | Candaz Agustín | Plazuela de San Fernando 14 | 24 | .... | En Mayo de 1889. clausuró. |
| 3833 | Franck M | Portal de Mercaderes 6 | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 3834 | Idem | Portal de la Diputación | 1080 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $1,800. |
| 3835 | Haure Miranda Juan | 1ª San Juan 7 | 96 | .... | |
| 3840 | Macías Gaspar | D. Toribio 12 | 12 | .... | |
| 3841 | Meyran Hermanos | 1ª Monterilla 1 | 540 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $720. |
| 3842 | Manuel y Cª N | Portal de Mercaderes 8 | 720 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $660. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3843 | Miranda Eduardo | Puente Santo Domingo 8 | 36 | .... | |
| 3844 | M. de Oca Juan | 1ª Ribera San Cosme 31 | 60 | .... | En Abril de 1889 traspasó á Fernández G. é hijo. |
| 5845 | Olivier y Comp. J | Callejuela y Diputación | 540 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $840. |
| 3846 | Prean y Santolaya | Santa Ana 2 | 18 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Santolaya D. y Comp. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 3847 | Rivera Hermanos | 2ª Plateros 3 | 96 | .... | |
| | FRACCION 170. | | | | |
| | *Tiendas de géneros de ropa del país al puro menudeo.* | | | | |
| 5849 | Arróyave Francisco V | 2ª Santa Catarina 12 | 60 | .... | En Mayo de 1888 traspasó á Viuda de Chávez é hijos. |
| 3850 | Arroyave Francisco V | 1ª San Juan 12 | 60 | ... | |
| 3851 | Alleman Victoriano | Mercado principal 96 | 66 | .... | |
| 3852 | Andrade Luis G | Rejas de Balvanera 4½ | 12 | .... | |
| 3853 | Blancas Juana | Mercado principal 100 y 101 | 96 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $72. |
| 3854 | Castro Luz | Mercado principal 96 | 66 | .... | |
| 3855 | Castillo M. del | San Hipólito 1 | 18 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Pérez Rosa. |
| 3856 | Cervantes Sixto | Rejas de Balvanera 4½ | 6 | .... | |
| 3858 | Castillo Ruperto A. del | Flamencos 18 y 19 | 78 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 3859 | Hurtado Espinosa L | Flamencos 1 | 180 | .... | |
| 3860 | Monroy Rafael | Venero 12½ | 18 | .... | |
| 3861 | Muñoz Trinidad | Plaza principal 94 | 60 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $48. |
| 3862 | Morales Antonio | Mercado 2 de Abril 14 | 6 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Rubio José María. |
| 3863 | Olvera Anastasio | Flamencos 16 y 17 | 108 | .... | |
| 3865 | Piedras Antonio | 5ª Lerdo 56 D | 18 | .... | |
| 3867 | Pérez Petronila | Portacœli 35, Sur | 12 | .... | |
| 4384 | Pérez Petronilo | Portacœli 30 y 31 | 18 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Gómez Jacinto. |
| 4505 | Piedra de Rico Ana María | 2ª Guerrero 10 | 30 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Serant Pablo. |
| 3868 | Rocha Tranquilino | Puente Santa María 6 | 12 | .... | |
| 3869 | Rangel Margarita | Puente Santa Ana 14 | 6 | .... | |
| 3870 | Rocha Plácido | Rejas de Balvanera 4, zaguán | 9 | .... | |
| 4343 | Romero Octavio | Santísima 1 | 12 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3872 | Sánchez Felipe | Plaza Volador 93 | 60 | .... | |
| 3873 | Sánchez Felipe | Plaza Volador 92 | 60 | .... | |
| 3874 | Sánchez Felipe | Plaza Volador 97 | 60 | .... | |
| 3876 | Tellez Eduardo | San Bernardo 18 | 96 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $60. |
| 3877 | Vargas y Comp. Juan | Seminario 5 | 36 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3886 | Zaldivar Felipe | Mercado principal 8 y 9 | 84 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $144. |
| | FRACCION 171. | | | | |
| | *Tlapalerías.* | | | | |
| 3881 | Anaya Félix | Monserrate 20 | 18 | .... | |
| 3882 | Boufet Javier | Puente Santo Domingo 8 | 120 | .... | |
| 3883 | Barroso Ismael | 1ª Merced 13 | 120 | .... | |
| 3884 | Barrera Arcadio | Bajos Hospital de Jesús 1 | 18 | .... | |
| 3887 | Boufet León | 1ª Factor 6 | 36 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3888 | Barroso Francisco | 1ª Guerrero 29 | 18 | .... | |
| 3889 | Candil Gonzalo | Tlapaleros 20 | 120 | .... | |
| 3890 | Cruz José | Ribera San Cosme 35 | 24 | .... | |
| 3891 | Canseco Hilario | 2ª Ancha 9 | 24 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $12. |
| 3894 | Doyzellet Leopoldo | Hospital Real 6 | 120 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 3895 | Doizellet Leopoldo | 1ª San Juan 11 | 420 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $600. |
| 3896 | Estarrona Ramón | Puente Quebrado 12 | 24 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Padres Vda. de Estarrona Juana. |
| 3897 | Espíndola Antonio | Plazuela de Juan Carbonero 16 | 12 | .... | |
| 3898 | Gómez Lamadrid Antonio | 1ª Ribera de San Cosme 7½ | 36 | .... | |
| 3899 | Guzman Angel | Real de Santa Ana 3 | 6 | .... | |
| 3900 | García y Hmno., Gonzalo | Puente del Correo Mayor 6 | 24 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Garcia Gonzalo. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 4345 | Hernández Esteban M. | Zapateros 4 | 24 | .... | |
| 3886 | Montes de Oca Demetrio | 1ª Merced 8 | 36 | .... | |
| 3893 | Morales Ismael | Santa Clara 22 | 120 | .... | En Mayo de 1889, clausuró. |
| 3901 | Navarro Federico | 1ª Independencia 22 | 24 | .... | |
| 3902 | Pasten Ignacio | Puente Aduana Vieja 7 | 12 | .... | |
| 3903 | Piedra y Hmnos., Marcos E. | 2ª Lerdo 18 | 18 | .... | |
| 3904 | Prado González | Estampa San Lorenzo | 12 | .... | En Mayo de 1889 traspasó á Vallejo P. |
| 3905 | Rivas Jacinto | Joya 2 | 36 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $12. |
| 3906 | Rossell Antonio | Palma 5 | 180 | .... | |
| 3907 | Rangel Maximino | 3ª Santa Catarina 4 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 3908 | Ruíz José Z. | 3ª Relox 11 | 48 | .... | |
| 3909 | Ruíz Francisco E. | 3ª Santísima 4 | 18 | .... | |
| 3910 | Rosas y Cruz | San Hipólito, Sur | 72 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Cruz José. |
| 3911 | Rosa Manuel de la | San Juan de Dios 4 | 18 | .... | |
| 3912 | Rojas B. | Dolores 11, por León | 24 | .... | |
| 3913 | Río de la Loza y Miranda | 1ª Santísima por Vergara | 36 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $ 24. |
| 4344 | Rossell Joaquin | Parque del Conde 17 | 24 | .... | |
| 3916 | Serna Juana | Puente de la Merced 3 | 36 | .... | |
| 4427 | Segura Manuel | Rejas de Balvanera 4½ | 9 | .... | En Junio de 1889, clausuró. |
| 3917 | Trueba Fernando de | Lerdo 2 | 180 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $360. |
| 3919 | Urrutia y León | Puente de Leguísamo 7 | 12 | ...... | |
| 4426 | Urrutia Miguel | 3ª Rastro 6 | 6 | ...... | |
| 3920 | Velez Bibiana | Puesto Nuevo B, Pte. | 9 | ...... | |
| 3921 | Vigueras Agustín | 3ª Relox 10 | 48 | ...... | |
| 3922 | Zamacoiz Miguel de | Tacuba 20 | 24 | ...... | En Mayo de 1889, traspasó á Rangel Maximino. |
| | FRACCION 173. | | | | |
| | *Tórculos.* | | | | |
| 3923 | Dominguez Brigida | San Bernardo 8 | 36 | .... | |
| 3924 | Guerrero Lauro | San Bernardo 9 | 36 | .... | |
| 3925 | Ortega Luís | Zaragoza 13 | 15 | .... | |
| 3926 | Silva Agapito | San Bernardo 6 | 36 | .... | |
| | FRACCION 175. | | | | |
| | *Velerias, fábricas ó expendios.* | | | | |
| 3927 | Avendaño Desiderio | Puente de la Mariscala 4 | 12 | .... | |
| 3928 | Aguilar y López José María | Hospicio de San Nicolás 25 | 6 | .... | |
| 3929 | Aguas José | Monserrate 19 | 12 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4735 | Anievas Concepción | 4ª Guerrero 52 | 6 | .... | |
| 4692 | Aceves Juan | 1ª Soto 2 | 6 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3930 | Bauza Bartolomé | Nuevo México 4 | 36 | .... | En Enero de 1889, bajó su contribución á $24. |
| 3931 | Basurto Jesús | 2ª Salto del Agua 2 | 36 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $24. |
| 3932 | Barrera Tomasa | Carmen, Oriente | 3 | .... | |
| 3933 | Bauza Bartolomé | Nuevo México 4 | 12 | .... | |
| 4693 | Bravo Jesús | 1ª Aduana Vieja 2 | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Direccion. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 3934 | Cejudo Felipe | Dolores 5 | 84 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 3935 | Contreras Felipe | Hidalgo 10 | 6 | |
| 3937 | Cárdenas Paula J. de | Estanco Mujeres 18 | 48 | |
| 4651 | Cárdenas Toribio | Puesto Nuevo y Montón | 3 | |
| 4734 | Colín Calixto | Puente Rosario 2 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3938 | Díaz Soledad G. | 2ª San Lorenzo 18 | 6 | |
| 3939 | Durán Isabel | Chavarría 5 | 6 | |
| 3940 | Echeverría Francisco | Don Toribio 12 | 12 | En Mayo de 1889, traspasó á Monroy Emilia. |
| 4652 | Fernández José | 3ª Relox 5 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| .... | Flores Viuda de Ceballos M. | 1ª Puente Tezontlale | 12 | |
| 3941 | García Castro Octaviano | Maravillas y 3ª Santísima | 12 | |
| 3942 | Gómez Agustín | Tornito Regina 3½ | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 3943 | González Blas | 1ª Necatitlán 8 | 36 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $24. |
| 3944 | Goroztiaga é hijos G. V. de | Callejón del Ratón 2 | 48 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4653 | González José | Factor 3 | 3 | |
| 4691 | Garcilazo de López Felipa | Don Toribio 11 | 6 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4694 | García Juan | Patoni 3 por Humboldt | 3 | |
| 3946 | Huerta Francisco | 2ª San Juan 4 | 9 | |
| 4654 | Hurtado Ricardo | 4ª Relox 7 | 3 | |
| 4655 | Hernández Teófilo | 4ª Relox 10 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4695 | Hoyo Ladislao | Portillo San Diego 11½ | 3 | |
| 4696 | Inguano Manuel | San Hipólito 1 | 3 | |
| 3947 | Jiménez Bernabé | Soledad Santa Cruz 8 | 12 | En Enero de 1889 se trasladó á Real Santa Cruz. En Mayo de 1889 traspasó á Jiménez Soledad. |
| 4697 | Jurado de Alcalá Elena | Puente San Franciscó 4 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3948 | López Tello Herlinda | Dolores 11 | 6 | |
| 3950 | Linares Ignacia | 5ª Relox 3 | 9 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $6. |
| 3951 | López Eugenio | Callejón de Susanillo A | 3 | |
| 3952 | López Emilia | Estampa Merced 2 | 12 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4698 | Leal Jesús María | 4ª Mina 4 | 3 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3953 | Muñoz Kita J. V. | 2ª Rastro 3 | 36 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $30. |
| 3954 | Madero de Alcántara | Callejón Trapana 3 G | 12 | |
| 4737 | Navarro Trinidad | Acequia 7 | 3 | |
| 3958 | Ontiveros Timoteo | Cadena y Damas | 36 | |
| 4699 | Ortega Emilio | Portillo San Diego 8 B | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3960 | Parra Cleto | Plazuela del Arbol A | 6 | |
| 3961 | Pavía Concepción | Puente San Francisco 14 | 36 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $30. |
| 3962 | Idem idem | 1ª San Juan 6 | 36 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $30. |
| 3963 | Peza María de Jesús | 2ª Ancha 13 | 24 | |
| 3964 | Ponce de León M. | Puente Misericordia 4 | 6 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 3965 | Pérez Clemente | 4ª Independencia 1 | 24 | En Mayo de 1889, traspasó á González Carmen. |
| 4656 | Padilla Magdaleno | León 8 | 3 | |
| 4657 | Idem Idem | Factor 7 | 3 | |
| 4658 | Plata José | Factor 4 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4659 | Peña Ambrosio | Factor 8 | 3 | |
| 4700 | Pineda Agustín | San Hipólito 1 | 3 | |
| 4701 | Pineda Jacinto | Puente del Fierro 1 | 6 | |
| 4702 | Pérez José | 1ª Soto 2 | 3 | |
| 3966 | Rojas Ramona | Espíritu Santo 7 | 12 | |
| 3967 | Rojas Agustín | Calle Verde 2½ | 12 | |
| 3968 | Romero Atilano | 1ª Necatitlán 11 | 30 | |
| 3969 | Rodríguez Silvestre | Calzada San Antonio Abad 6 al N. | 6 | |
| 3970 | Rodríguez Mariana | Santa Ana 2 | 18 | |
| 4234 | Ruiz y Comp. D. | 3ª San Juan 9 | 24 | |
| 4566 | Rosas Agustín | San José el Real 14 | 3 | |
| 4660 | Romero Alberto | 3ª Relox 8 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4663 | Ramírez Próspero | Roldán 8 | 18 | |
| 4703 | Idem idem | Quesadas 13 y Balvanera | 6 | |
| 4732 | Ramírez y Comp. Pedro | 2ª Zarco 3 | 12 | En Marzo de 1889 clausuró. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa.)*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 4662 | Ramírez Próspero | Merc. Merced 20 y 80 | 12 | En Abril de 1889 clausuró. |
| 3971 | Sánchez de Suárez Inés | Venero 6 | 12 | |
| 3972 | Sánchez Dolores | Puente de Fierro 10 | 18 | |
| 3973 | Serna María | Olmedo 1 | 12 | |
| 3974 | Salazar Laureano | Plazuela Necatitlán 1 | 24 | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 3975 | Spirita Abraham | Santa Clara y Factor | 36 | |
| 4661 | Sánchez Miguel | León 13 | 3 | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4664 | Serrano y Castillo | Puente Santa Ana 1 | 18 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4665 | Serrano y Castillo | Concepción y Zacate | 18 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4668 | Sánchez Miguel | 3ª Relox 9 | 3 | |
| 4704 | Suárez Victor | 2ª Soto 2 | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 3976 | Tirado Paula S. de | Don Toribio 1 | 12 | |
| 3977 | Torrillo Teresa | Plazuela Arbol B | 6 | |
| 3978 | Torres Manuel | Ex-Hospital San Lázaro | 36 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $24. |
| 4666 | Torres Enrique | 4ª Relox y Arsinas | 12 | |
| 4667 | Torres Gabino | San Ramón y Puente Balvanera | 3 | |
| 4733 | Torres Gabino | 2ª Mesones 24 | 3 | |
| 4736 | Torres Gabino | 3ª del Rastro 5 | 3 | |
| 3980 | Uribe Fidencio | 1ª Merced 13 | 6 | |
| 3981 | Valladares José L | Mercado de la Merced 12 y 13 | 18 | En Abril de 1889 clausuró. |
| 3982 | Viramontes Manuela | Niño Perdido 5 | 6 | |
| 3983 | Valladares José L | Callejón San Cipriano 15 | 12 | |
| 4669 | Vidal Antonio | Cerca Santo Domingo 12 B | 3 | En Enero de 1889 clausuró. |
| 9384 | Zamora Guadalupe | Callejón S. Antonio por 2ª Ancha | 3 | |
| 4670 | Zepeda Juan N | Muñoz B. al O | 12 | |
| 4671 | Zepeda Juan N | Calzada Niño Perdido 29 | 24 | |
| 4672 | Zepeda Juan N. | 2ª Ancha 94 | 6 | |
| 4673 | Zepeda Juan N. | 2ª Lerdo 21 | 6 | |
| 4705 | Zepeda Juan N. | Santo Tomás y Curtidores | 24 | |
| 4706 | Zepeda Juan N. | Victoria y San José | 6 | |
| 4707 | Zepeda Juan N. | Hoacalco y Nuevo México | 6 | |
| 4708 | Zepeda Juan N. | 2ª Santa Catarina 2 | 6 | |
| | FRACCION 176. | | | |
| | *Zapaterías, expendios ó talleres.* | | | |
| 3985 | Arellano Arcadio | Vergara 16 | 96 | |
| 3986 | Arellano Arcadio | Vergara 9 | 96 | |
| 3988 | Aloide Prisciliano | 2ª Puente Correo Mayor 3 | 12 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $60. |
| 3989 | Araujo Jorge | 2ª Relox 7 | 12 | |
| 3991 | Arévalo Juan | 2ª San Lorenzo 24 | 6 | |
| 3992 | Alegre Julián | Ratas 2 | 6 | |
| 3994 | Alfaro Juan | Cerbatana 2 | 3 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $6. |
| 3995 | Abarca Ausencio | Santa Clara 9 | 72 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $48. |
| 3996 | Arellano Arcadio | San Andrés 17, por Vergara | 120 | En Mayo de 1889 traspasó á Ordoñez Ramón. En Junio de 1889 bajó su contribución á $96. |
| 4626 | Azcoitra Catalina | Callejón Camarones 17 | 6 | En Enero de 1889 se trasladó á 2ª Puente Correo Mayor 3. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 3997 | Briseño Manuel | Ortega 24 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 3998 | Becherel Josefa | 1ª Mesones 7 | 6 | |
| 4002 | Borja Ramón | 1ª Indio Triste 1 | 60 | En Mayo de 1889 traspasó á Salgado Pedro M. En Junio de 1889 bajó su contribución á $30. |
| 4003 | Bernal Rama Angel | Vergara 1 | 72 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 4005 | Buenrostro José | 2ª Relox 3 | 24 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $36. |
| 4006 | Benitez Benigno G | Coliseo Viejo 10 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 4007 | Briseño Juan | Escondida 11 | 3 | |
| 4008 | Bermeo Antonio | Seminario y Escalerillas | 120 | |
| 4000 | Bernal Marcelino | 1ª San Ramón 4 | 3 | |
| .... | Bucardo Trinidad | Coliseo Viejo 14 | 84 | En Enero de 1889 bajó su contribución á $72. En Junio de 1889 aumentó su contribución á $120. |
| .... | Barranco Vicente | 3ª Santo Domingo 1 | 24 | |
| 4009 | Carrillo Pablo | Ortega 11 | 18 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $6. |
| 4010 | Castillo Fermín del | Coliseo Viejo 12 | 12 | |
| 4011 | Cervantes Enrique | Bajos Portacœli 4 | 48 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 4012 | Celada Teófilo | 1ª Relox 8 | 72 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 4014 | Carmona Felícitas | Rebeldes 16 | 12 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $6. |
| 4015 | Casillas Rafael | Joya 8 | 18 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $24. |
| 4017 | Carmona Carlos | 3ª Santa Catarina 1 | 3 | |
| 4018 | Carmona Esther | 3ª Rastro 7 | 12 | |
| 4020 | Chacón y Comp. Gabriel | Vergara 15 | 84 | |
| 4021 | Chacón y Comp. Gabriel | Coliseo 11 | 108 | |
| 4562 | Camacho Jacinto | Acequia 11 | 6 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $12. |
| 4607 | Casado Angela | Puente de San Francisco 13 | 24 | |
| 4022 | Darí Francisco | Tacuba 21 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 4023 | Diaz Jesús | Refugio 13 | 72 | |
| 4024 | Diosdado Fortino E | San José de Gracia 11 A | 3 | |
| 4025 | Daza Jacinto | Venero A, Sur | 3 | |
| 4026 | Dávalos Faustino | Seminario 11 | 90 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 4027 | Delgado Agustín | 2ª San Juan 1 | 72 | En Junio de 1889 bajó su contribución á $48. |
| 4028 | Dávalos Faustino | 2ª Monterilla 10 | 72 | |
| 4030 | Domínguez hermanos | 2ª San Francisco 6 por Vergara | 96 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $ 120. |
| 4031 | Delgado Agustín | Tacuba 16 | 60 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $84. |
| 4032 | Espinosa Ildefonso | Coliseo 8 | 36 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $18. |
| 4033 | Esteves Sabino | 1ª Indio Triste 7 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4034 | Espinosa Eulogio | Parque del Conde 4 | 3 | |
| 4037 | Guadarrama Salvador | Vergara 8 | 120 | En Junio de 1889, bajó su contribución á $84. |
| 4038 | González Jesús | Santa Clara 17 | 72 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $96. |
| 4039 | García Francisco | Tacuba 3 | 48 | En Mayo de 89 traspasó á García Paulino. En Junio de 89 aumentó su contribución á $72. |
| 4040 | González Germán | Cerca de Santo Domingo 8½ | 6 | |
| 4041 | Gonzalez M. | Manrique 15 | 6 | En Junio de 1889. aumentó su contribución á $18. |
| 4042 | Gallegos Dionisio | Portal Agustinos 4 | 36 | En Mayo de 1889 traspasó á Ortiz Jesús. |
| 4043 | González Juan | Indio Triste 5 | 60 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4044 | González Catarina | Cuadrante de Santa Catarina 3 | 12 | |
| 4045 | Goroztiaga J. | Coliseo 1 | 30 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 4046 | Guzmán Marcos | San Hipólito 14 | 24 | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4047 | González Muñoz M. | Coliseo 11½ | 60 | En Mayo de 1889 traspasó á Ramírez Santillana. En Junio de 1889, aumentó su contribución $72. |
| 4048 | García Luis G. | San Andrés 17 | 30 | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $48. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 4049 | Gutiérrez Angela | 1ª Santa María de la Ribera 3 | 12 | .... | En Mayo de 1809 clausuró. |
| 4050 | Gómez Francisco | 1ª Ribera de San Cosme 34 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4214 | García Loreto | Mariscala 9 | 3 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $6. |
| 4355 | Gutiérrez y Hermano José D. | Vergara 9½ | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 3990 | Gómez Antonio | 3ª San Juan 5 | 24 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $12. |
| 4019 | González Muñoz Miguel | 2ª San Francisco 7 | 120 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $180. |
| 4051 | Hormigo Manuel | Vergara F, por San Andrés 17 | 96 | .... | |
| 4052 | Hurtado Atanasio | San Clara 16 | 96 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución $60. |
| 4053 | Isunza Ignacio | Sapo 7 A | 3 | .... | |
| 4054 | Iturriaga E. | 1ª Relox 6 | 30 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 4055 | Juárez Hilario | Calle Verde 6 | 3 | .... | |
| 4056 | Jaramillo Braulio | Amargura E, Norte | 3 | .... | |
| 4212 | López Luis | 2ª Mesones 17 | 12 | .... | En Mayo de 1889 clausuró. |
| 4057 | López José María | 2ª San Lorenzo 19, A | 3 | .... | |
| 4058 | López Juan C. | Ortega 14 | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 4059 | Langot José | Coliseo Viejo 16 | 96 | .... | |
| 4060 | Leite Jesús | 2ª Monterilla 8 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4061 | López Gregorio | Correo Mayor 8 | 36 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 4062 | León Diego | Seminario 10 | 90 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $84. |
| 4064 | López María N. | Cadena 12 por 1ª Damas B. | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 4065 | López Gregorio | Correo Mayor 8 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 4188 | Lahirigoyen y Comp. G. | Bajos Portacœli 4 | 36 | .... | En Abril de 1889 traspasó á Saldaña Trinidad. |
| 4209 | Lara Daniel | 1ª Indio Triste 3 | 12 | .... | |
| 4608 | López Juan | Hospicio San Nicolás 2 | 3 | .... | |
| 4066 | Mallen Ruperto | Mariscala 2½ | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4067 | Molina Hilario | 1ª Relox 3 | 60 | .... | |
| 4068 | Monroy Guadalupe | 2ª San Francisco 7 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $84. |
| 4069 | Montes de Oca Lázaro | 3ª San Juan 15½ | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4070 | Moreno Ana María | 3ª San Juan 3 | 24 | .... | |
| 4071 | Muñoz Abraham | Sapo 3½ | 24 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $18. |
| 4072 | Méndez Antonio | Victoria 11 | 24 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $12. |
| 4073 | Mayorga Justo | Bonitas 1 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4074 | Martínez Adolfo | Parque del Conde 13 | 12 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á 6. |
| 4075 | Martínez Concepción | Puente Quebrado 10 | 48 | ... | |
| 4076 | Morales Lucas | Bajos San Agustín 2 | 48 | .... | En Junio de 1889 aumentó su contribución á $72. |
| 4077 | Montes de Oca Antonio | 3ª del Rastro | 6 | .... | |
| 4078 | Montaño Angel | Jesús Nazareno 9 | 6 | .... | |
| 4079 | Muñoz de Cote Felipe | 3ª Mina 4 | 12 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4080 | Morales Angel | Parque del Conde 6 | 12 | .... | En Enero de 1889 se trasladó á Parque del Conde 13. |
| 4207 | Mejía Luís | Puente de la Leña 8, A | 6 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 4210 | Muñoz Juana | Vergara, por la 2ª San Francisco 6 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4374 | Muñoz Mariano | Quesadas A, Sur | 3 | .... | |
| 4375 | Medina Manuel | Parque del Conde 1 | 6 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4428 | Molina Hilario | 4ª Relox 9 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $24. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 4081 | Núñez S. | San Juan de Dios 4 | 60 | .... | |
| 4082 | Núñez Sabino | Ortega y Damas | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4083 | Naval Agustina | 2ª Factor 4 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 4084 | Nava Juana | Alfaro 12 | 24 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4085 | Ortíz Ramón | Parque del Conde 4 C | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 4086 | Ortíz Teodosio | Parque del Conde A, sin número | 6 | .... | |
| 4087 | Ocampo Jacobo | 3ª Guerrero, sin número, al Ote. | 3 | | |
| 4088 | Ortíz Ramón | Estampa Balvanera 4 | 24 | .... | |
| 4089 | Pérez y Suárez | Vergara 5 | 180 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $216. |
| 4090 | Pascal M. | Espíritu Santo 3 | 240 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $216. |
| 4091 | Pontón Luís | Coliseo 1 | 120 | .... | |
| 4092 | Perrea Petra A. de | 1ª Mesones 5 | 18 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4093 | Pichardo y Comp., Agustín | Jesús Nazareno E, al P. | 72 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $96. |
| 4094 | Peñaflor Marcos | Puente del Correo Mayor 7½ | 36 | .. | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |
| 4095 | Pérez Juan | Bajos Portacœli 5 | 42 | ... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $30. |
| 4096 | Pietra Santa A. | San Hipólito 10 | 60 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4097 | Portocarrero Agustín | 1ª Damas 6, por Ortega | 48 | .. | |
| 4098 | Pardiñas y Hernández Refugio | Parque del Conde 6 | 3 | .... | En Enero de 1889 clausuró. |
| 4321 | Pozo Badillo Juan | Gachupines 4 | 3 | ... | |
| 4099 | Reyes Apolonio | 1ª de San Francisco 2 | 30 | .... | |
| 4100 | Rodríguez T. | Arco de San Agustín 8 | 12 | .... | |
| 4101 | Ramírez Eusebio | San Felipe Neri 9 | 3 | .... | |
| 4102 | Romanos Concepción | Jesús Nazareno 6 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4103 | Rosas Soledad | Bajos Portacœli 3 | 18 | .... | |
| 4105 | Rojas Casimiro | Parque del Conde 18 | 6 | .... | |
| 4106 | Raso Manuel | Balvanera 7 | 3 | .... | En Febrero de 1889, traspasó á Almonte Francisco. En Junio de 1889, aumentó su contribución á $12. |
| 4107 | Ruíz Manuel | San Pedro y San Pablo 11 | 3 | .... | |
| 4108 | Rodríguez Pedro | Moneda 5 | 36 | .... | |
| 4112 | Rivero Paz | 3ª Ancha 13 | 18 | .... | |
| 4208 | Robles Porfirio | Moras 13 | 3 | .... | |
| 4114 | Sigales Canuto | Vergara 7 | 60 | .. | En Junio de 1889, bajó su contribución á $48. |
| 4115 | Suárez María Refugio | Santa Clara 21 | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4116 | Soto María | 1ª Relox 5 | 12 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4117 | Somera Albino | Portillo de San Diego 2 | 96 | .... | |
| 4118 | Sarmiento Marciano | 1ª Indio Triste 4 | 12 | .... | |
| 4119 | Segura M. | Aguila 19 | 120 | .... | |
| 4120 | Suárez M. Refugio | 1ª Pila Seca 2 | 24 | .... | |
| 4121 | Segura G. | Sepulcros de Santo Domingo 10½ | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución a $60. |
| 4122 | Santa María Feliciana | San Andrés 17 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4123 | Sigales Santos | 1ª Mesones 24 | 24 | .... | |
| 4124 | Sevilla y Villagrán Juan | Montealegre y 2ª Relox | 60 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $72. |
| 4125 | Sobrino Ramón | Vergara 11 | 264 | .... | En Junio de 1889, bajó su contribución á $180. |
| 4126 | Santa María y Comp., L. | San José el Real 16 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 4128 | Solachi Romualdo | Chica Regina 2 | 3 | .... | |
| 4129 | Saldaña Miguel | Bajos Portacœli 3 | 60 | .... | En Junio de 1889 bajó su contribución á $48. |
| 4264 | Soto José María | Cerca de Santo Domingo 16 | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 4130 | Troncoso Anselmo | Nuevo México 1 | 9 | .... | |
| 4131 | Tapia Luís G. | Chavarría 19 | 3 | .... | |
| 4132 | Tinoco Luciano | Cuadrante de San Miguel 15 | 3 | .... | |
| 4133 | Tapia Francisco | Mercado de Sta. Catarina 11 y 12 | 15 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $18. |
| 4134 | Trejo Francisco | 3ª de San Francisco 6 | 96 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $120. |
| 4135 | Torres Antonio | Talavera 3 B. | 3 | .... | |
| 4136 | Torres María de Jesús | Corazón de Jesús 15 | 6 | .... | |
| 4137 | Torres María de Jesús | Venero 1 | 12 | .... | |
| 4139 | Trueba Enrique | Calzada de San Cosme 1 | 0 | ... | En Junio de 1889, fijó su contribución en $6. |
| 4647 | Tesorero Atanasio | 1ª Pila Seca 7 | 3 | ... | |
| 4140 | Urosa Angel | Puerta Falsa Merced 2 | 3 | .... | |
| 4141 | Uribe Tomasa | 3ª Relox 4 | 30 | .... | En Mayo de 1889, traspasó á Mendoza y Moctezuma. |
| 4142 | Vargas Pedro | 2ª Pila seca 4 | 24 | ... | |
| 4143 | Valle J. A del | Estampa de Jesús 13 | 48 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $60. |
| 4144 | Valencia Miguel | Hospital Real 2 | 24 | ... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $36. |
| 4145 | Victoria José | Puente de Peredo 9 | 3 | ... | |
| 4446 | Vega Atanasio | Puente de Jesús María 5 | 36 | .... | En Marzo de 1889 clausuró. |
| 4625 | Vaca y Comp., Cipriano | Don Toribio 12 | 9 | ... | En Enero de 1889, clausuró. |
| 4582 | Zariñana y Comp., José L. | Moneda 2 | 12 | .... | En Junio de 1889, aumentó su contribución á $48. |

# EN EL DISTRITO DE TACUBAYA.

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Afiladuria.* | | | | |
| 267 | Valentín Morales | Portal Magdalena, Tacubaya | 3 | .... | |
| | *Alfarerias.* | | | | |
| 317 | Néstor Toledo | Huichilac, Tacubaya | 6 | .... | |
| 12 | Eustaquio Castillo | Calle de Juárez, idem | 3 | .... | |
| | *Agencia de Préstamos.* | | | | |
| 54 | Eufrosina Manriquez | Rancho de Xhola, Tacubaya | 18 | .... | |
| | *Boticas.* | | | | |
| 1 | José E. Bustillos | Calle Juárez 92½, Tacubaya | 84 | .... | |
| 2 | Eusebio Lezama | Idem idem 92, idem | 30 | .... | |
| 3 | Guadalupe Lis | Idem idem 86, idem | 24 | .. | |
| 4 | Rafael Garcés | Calle del Calvario, idem | 30 | ... | Se redujo su contribución á $24. |
| 149 | León P. Alfaro | Calle Real, idem | 12 | .... | Se aumentó su contribución á $18. |
| | *Baños.* | | | | |
| 5 | Manuel Mares | Calle del Porvenir, Tacubaya | 36 | .... | |
| 6 | Francisco Bravo | Portal Magdalena, idem | 24 | .... | Traspasó á Pedro H. de Antuñano. |
| 287 | José de J. Ortega | Calle Linares, idem | 12 | ... | |
| 7 | Pedro Serrano | Calle del Niño Perdido, idem. | 18 | .. | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Corrales.* | | | | |
| 8 | Anastasio Viadas | Calle Juárez, Tacubaya | 24 | .... | |
| 9 | María S. de Torres | Huhichilac, idem | 24 | .... | |
| 10 | Isidro Elguea | Calle Juárez, idem | 18 | .... | |
| 138 | Inocencio Ledesma | Calle Real, Santa Fe | 6 | .. | |
| 139 | Urbano Acosta | Contadero, idem | 6 | .... | |
| 175 | Juan Almaráz | Calvario, Cuajimalpa | 6 | .... | |
| 176 | Teófilo Soto | Calle Real, idem | 6 | .... | |
| 177 | Antonia González | Idem idem | 6 | .... | |
| 178 | Lucio Cortés | Idem idem | 6 | .... | |
| 179 | Juan de M. González | Idem idem | 12 | .... | |
| 181 | Antonio S. Vargas | Idem idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 182 | Dionisio Almaráz | Idem idem | 6 | .... | |
| 184 | Lucio Pineda | Las Maromas, idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 150 | Estéban Benavides | San Juanico, Tacuba | 24 | .... | |
| 272 | José G. Silva | Santorum, idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $24. |
| | *Coheterías.* | | | | |
| 302 | Gregorio Pereyda | San Juan Mixcoac | 3 | .... | |
| | *Fábricas de fósforos.* | | | | |
| 17 | Romana Lemus | Calle Juárez, Tacubaya | 12 | .... | |
| | *Expendios de madera.* | | | | |
| 13 | Apolonio Chávez | Calle Calvario, Tacubaya | 30 | ... | |
| 14 | Crispin Sáyago | Colonia Nueva, idem | 60 | .... | |
| | *Expendios de plantas.* | | | | |
| 297 | Simón Jiménez | San Juan, Mixcoac | 12 | .... | |
| 300 | Dolores Hernández | Idem, idem | 12 | .... | |
| 301 | Cesáreo Hernández | Idem, idem | 12 | .... | |
| 303 | José Rojas | Tlacoquemeca, idem | 12 | .... | |
| 307 | Mauricio Saldaña | Idem, idem | 12 | .... | |
| 304 | Manuela Mandujano | San Lorenzo, idem | 12 | .... | |
| 306 | Agustín Velázquez | Idem, idem | 12 | .... | |
| 308 | Marcelo Hernández | Idem, idem | 12 | .... | |
| 309 | Celedonio Corona | Actipam, idem | 12 | .... | |
| 321 | Luz Flores | Idem, idem | 12 | .... | |
| 324 | Clemente Romero | Idem, idem | 12 | .... | |
| | *Velerias.* | | | | |
| 16 | Francisco Zendrero | Calle Juárez 92, Tacubaya | 6 | .... | |
| | *Fábricas de fideos.* | | | | |
| 18 | Felipa Carranza | Calle Juárez, Tacubaya | 12 | .... | |
| | *Fábricas y expendios de cal y ladrillo* | | | | |
| 15 | Juan Guerrero | Calle del Pueblito, Tacubaya | 9 | ... | |
| 312 | José M. Hernández | Calle Juárez, idem | 6 | .... | |
| 22 | Benjamín Bonilla | Santo Domingo, idem | 12 | .... | |
| 23 | Pedro Francois | Xhola, idem | 30 | .... | |
| 24 | José Hehner | Idem, idem | 12 | .... | |
| 26 | Francisco García | Nonoalco, idem | 12 | ... | Se aumentó su contribución á $24. |
| 27 | Cipriano Gálvez | San Lorenzo, idem | 12 | .... | |
| 29 | Pedro Vargas | San Miguel, idem | 12 | .... | |
| 30 | Pablo M. del Rio | Idem, idem | 12 | .... | |
| 31 | Carlos Idrac | Rancho Anzures, idem | 12 | .... | |
| 32 | Manuel de la Torre | Idem de San Pedro, idem | 18 | .... | |
| 33 | Pedro Vargas | San Lorenzo, idem | 12 | .... | |
| 34 | Ignacio Ceballos | Xhola, idem | 48 | .... | |
| 35 | Nicanor Argumosa | Hacienda Condesa, idem | 12 | .... | |
| 325 | Javier Elseser | Xhola, idem | 24 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 118 | Brígida Cuevas | San Juan. Mixcoac | 12 | .... | |
| 119 | Emilio del Barrio | Idem idem | 24 | .... | |
| 120 | Manuel Anaya | Idem idem | 18 | .... | |
| 121 | Guillermo Velázquez | Idem idem | 18 | .... | |
| 122 | Manuel Espinosa | Actipan idem | 72 | .... | Se redujo su contribución á $60. |
| 123 | Tranquilino Pérez | Idem idem | 12 | .... | |
| 124 | Manuel Lozano | Nonoalco, idem | 12 | .... | |
| 151 | Eduado Cuevas | Hacienda de los Morales, Idem | 60 | ... | Se redujo su contribución á $12. |
| | *Fábricas de papel.* | | | | |
| 20 | Felipe García | Puerto Pinto, Tacubaya | 120 | ... | |
| 140 | Juan Benfield | Belem, Santa Fé | 864 | .... | Se aumentó su contribución á $960 |
| | *Fábricas de Pasamanería.* | | | | |
| 19 | Antonio Carbajal | San Diego, Tacubaya | 96 | ... | |
| | *Molinos de trigo.* | | | | |
| 39 | Manuel Albaitero | Santo Domingo, Tacubaya | 564 | .... | |
| 41 | Martínez del Cerro y Comp. | Valdés, idem | 480 | .... | |
| 42 | Idem idem | Idem idem | 360 | .... | Se redujo su contribución á $300. |
| 40 | Enrique Diffonty | San José, idem | 204 | .... | |
| 141 | Francisco de Bezares | Loma, Santa Fé | 204 | .... | |
| 152 | Vicente G. Canal | Sotelo, Tacuba | 360 | .... | |
| 153 | Eduardo Cuevas | Los Morales, idem | 480 | .... | |
| | *Maicerías.* | | | | |
| 44 | Antonio Nieto | Calle Juárez, Tacubaya | 18 | .... | |
| 45 | Amado Garduño | Portal Magdalena, idem | 18 | .... | |
| 46 | Teodoro Galán | Calle 2 de Abril, idem | 30 | .... | Se redujo su contribución á $12. |
| 92 | Julio Eguiluz | Calle Juárez, idem | 12 | ... | |
| 49 | Aurelio Gómez | Idem idem | 9 | .... | |
| 154 | Vicente Ruiz | S. Antonio de las Huertas, Tacuba | 12 | .... | |
| | *Mercerías al menudeo.* | | | | |
| 50 | Fermín Peñaloza | Calle Juárez, Tacubaya | 60 | .... | Clausuró. |
| 52 | Juan N. Ceballos | Esquina Juárez y Huichilac, idem | 24 | .... | |
| | *Tiendas de ropa.* | | | | |
| 71 | Carlos M. Ferriz | Cartagena, Tacubaya | 72 | .... | Se redujo su contribución á $36. |
| | *Tiendas de abarrotes.* | | | | |
| 55 | Sabino González | San Miguel, Tacubaya | 31 | 20 | Redujo su contribución á $24. |
| 56 | Vega y Comp. | Arbol Bendito, idem | 33 | ... | Traspasó á Vicente Peras Abascal Se aumentó su contrib. á $36. |
| 57 | Manuel Laelzon | Calle Juárez, idem | 60 | .... | |
| 58 | Nicanor Crespo | Cartagena, idem | 84 | .... | |
| 59 | Ramón Balmori | Portal Magdalena, idem | 90 | .... | Se redujo su contribución á $72. |
| 60 | Pedro Pérez | Calle Juárez, idem | 150 | .... | |
| 61 | Fermín Diaz | Calle Linares, idem | 30 | .... | |
| 62 | Andrés Canales | Calle Juárez, idem | 42 | .... | Se aumentó su contribución á $48. |
| 63 | Pedro P. Ruíz | Cartagena, idem | 84 | ... | |
| 64 | Luis Arzate | Chapultepec, idem | 24 | .... | |
| 65 | Isidro Elguea | Calle Juárez, idem | 42 | .... | |
| 66 | Andrés Canales | Idem idem | 42 | .... | |
| 67 | Ponciano Ortíz | Idem idem | 42 | .... | Se redujo su contribución á $36. |
| 68 | Higinio Zorrilla | Portal Ermita, idem | 36 | .... | |
| 126 | Luis G. Banderas | Plaza, Mixcoac | 48 | .. | |
| 127 | Ignacio Banderas | San Juan, idem | 48 | .. | |
| 128 | Francisco Montero | Atepuzco, idem | 30 | .. | |
| 129 | Manuel Espinosa | Actipam, idem | 30 | .... | |
| 143 | Manuel Garibay | Belem, Santa Fé | 36 | .... | Se redujo su contribución á $30. |
| 155 | Eduardo Cuevas | Hacienda los Morales, Tacubaya | 60 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 185 | Juan de M. González | Calle Real, Cuajimalpa | 30 | .... | |
| 186 | Francisco Nava | Acopilco, idem | 24 | .... | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 72 | Miguel Sánchez | La Piedad, Tacubaya | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 73 | Bernardino Vargas | Calle San Miguel, idem | 18 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 74 | Miguel Llanos | Idem idem | 18 | .... | |
| 78 | Bernabé Vargas | Colonia idem idem | 12 | ... | |
| 75 | Miguel Luna | Calle del Refugio, idem | 12 | .... | |
| 76 | Benjamín Vega | Portal del Mercado idem | 18 | .... | |
| 77 | José M. Cedillo | Rancho del Chivatito, idem | 9 | ... | |
| 80 | Nicanor Argumosa | Hacienda de la Condesa, idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $9. |
| 81 | Jesús Zamora | Puente de la Morena, idem | 18 | .... | |
| 82 | Gregorio Gilbert | Idem idem | 9 | .. | |
| 83 | Sabino González | Calzada San Pedro, Tacubaya | 18 | ... | |
| 84 | María de J. I. de Zapata | San Diego, idem | 12 | .... | |
| 85 | Lucio L. Martínez | Calle del Socavón, idem | 12 | .... | |
| 86 | Longinos Manjarrés | Puerto Pinto, idem | 6 | ... | |
| 87 | Vidal Rivera | Calle de la Palma, idem | 6 | .... | |
| 88 | Encarnación Pineda | Santo Domingo, idem | 24 | .... | |
| 89 | Doroteo Ortiz | Calle del Nopalito, idem | 6 | .... | |
| 90 | Francisco Bobadilla | Arbol Bendito, idem | 18 | .... | Se redujo su contribución á $9. |
| 94 | Isabel González | Calle Santísima, idem | 3 | . . | |
| 95 | Manuel Galván | Calle de la Palma, idem | 9 | .... | |
| 96 | Jesús I. Arias | Molino del Rey, idem | 6 | .... | |
| 97 | Anastasio Yáñez | Puerto Pinto, idem | 3 | .... | |
| 260 | Luciano Sánchez | Nonoalco, idem | 6 | ... | |
| 261 | Luís Ambris | Callejón del Maguey, idem | 6 | ... | |
| 314 | Regina H. Belmont | Portal del Mercado, idem | 6 | ... | |
| 130 | Juan Rosales | Teacoquemaca, Mixcoac | 9 | ... | |
| 131 | Adelaido Maya | San Juan, idem | 3 | .... | |
| 132 | Lauro Banderas | Idem idem | 9 | .... | Se redujo su coutril ución á $3. |
| 133 | Juana Elorriaga | Tiacoquemaca, idem | 3 | .... | |
| 135 | Emilio Montero | Atepuzco, idem | 12 | .... | |
| 136 | Romualdo Sánchez | Actipán, idem | 9 | .. | |
| 265 | Mariano González | La Candelaria, idem | 6 | .... | |
| 144 | Nisandro Cuesta | Calle Real Santa Fe | 6 | .... | |
| 145 | María de Jesús Ledesma | Idem idem | 3 | .... | |
| 147 | Fernando Zepeda | Idem idem | 6 | .... | Clausuró. |
| 146 | Basilio Regalado | Idem idem | 3 | ... | |
| 148 | Jesús Hernández | Contadero, idem | 6 | .... | |
| 266 | Antonio Esqueda | Calle Real Santa Fe | 6 | .... | |
| 187 | Juana Nava | Acopilco, Cuajimalpa | 6 | .... | |
| 188 | Pedro Martin | San Mateo, Cuajimalpa | 3 | .... | |
| 190 | Bernardo Almaráz | Calle Real, idem | 6 | .... | |
| 189 | Andrés Pérez | Idem idem | 6 | ... | |
| 191 | José Acosta | Acopilco, idem | 9 | .... | |
| 192 | José Rosales | San Mateo, idem | 6 | .... | |
| 193 | Agustina Galicia | Calle Real, idem | 6 | .... | Se redujo su contribución á $3. |
| 194 | Teodoro Camacho | Acopilco, idem | 6 | ... | |
| 195 | Reyes Rodríguez | Calle Real, idem | 12 | .... | |
| 196 | Eugenio García | Acopilco, idem | 3 | .... | |
| 197 | José P. Vale | Idem idem | [illegible] | .... | |
| 198 | Tranquilino Pérez | Idem idem | 3 | .. | |
| 199 | Agustín Tovar | Idem idem | 3 | ... | |
| 268 | Fructuoso Ramírez | Idem idem | 9 | .... | |
| 320 | Basilio Cruz | Idem idem | 6 | .... | |
| 156 | María Viuda de Girón | Calle Real, Tacuba | 12 | .... | |
| 157 | Estéfana Viuda de Alemón | San Juanico, idem | 18 | .... | |
| 161 | Crescencio Nava | San Antonio de las Huertas, idem | 24 | .... | |
| 162 | Lorenzo Benateña | Idem idem | 24 | .... | Se aumentó su contribución á $30. |
| 164 | Francisco Guadarrama | Calle Real, idem | 18 | .... | Se redujo su contribución á $15. |
| 165 | Jesús Obregón | Idem idem | 15 | ... | Se redujo su contribución á $12. |
| 166 | Enrique Hermanos | Popotla, idem | 24 | .... | |
| 167 | Romualdo Iturria | Idem idem | 24 | .... | Se redujo su contribución á $21. |
| 168 | Cruz López | Calle Real, idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 170 | Francisco Leite | Idem idem | 12 | .... | Se aumentó su contribución á $15. |
| 171 | Francisco Enriquez | Idem idem | 6 | .... | |
| 172 | Teodoro López | San Juanico, Tacuba | 9 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 285 | Agustín Gauriaud | Calle Real, Tacuba | 18 | .... | |
| 313 | Petronilo Lira | Coatlán idem | 6 | .... | |
| 273 | Aureliano Sosa | Calle Real, idem | 3 | .... | |
| 322 | Agustín G. Cano | Santo Tomás, idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $3. |
| 295 | María de J. Lara | Xholalco, Idem | 3 | .... | |
| 142 | Jesús Aguirre | Calle Real, Santa Fe | 6 | .... | |
| | *Tlapalerías.* | | | | |
| 280 | Marcos Esparza | Calle Juárez, Tacubaya | 12 | 00 | |
| | *Barberías.* | | | | |
| 98 | José María Bobadilla | Calle Juárez, Tacubaya | 12 | .... | |
| 99 | Antonio Bobadilla | Idem idem | 12 | .... | |
| 100 | José Carreño | Portal Magdalena, idem | 12 | .... | |
| 101 | Anastasio Acuña | Calle Juárez, idem | 3 | .... | |
| | *Talleres de carpintería.* | | | | |
| 102 | Francisco Castro | Calle Juárez, Tacubaya | 6 | .... | |
| 103 | Abundio Romero | Idem idem | 6 | .... | |
| 104 | Pomposo Salazar | Calle 2 de Abril, idem | 6 | .... | |
| 298 | Trinidad V. Mora | Calle Calvario, idem | 3 | .... | |
| | *Talleres de carrocería.* | | | | |
| 105 | Onofre Monroy | Calle Juárez, Tacubaya | 24 | .... | |
| | *Talleres de herreros.* | | | | |
| 109 | Pedro Chavez | Calle Juárez, Tacubaya | 18 | .... | Se redujo su contribución á $12. |
| 288 | Félix Sotelo | Calle Animas, idem | 9 | .... | |
| 282 | Hilario Perez | Calle Real, Tacuba | 12 | .... | |
| | *Talleres de herradores.* | | | | |
| 174 | Joaquín López | San Jacinto, Tacuba | 12 | .... | |
| | *Hojalaterías.* | | | | |
| 111 | Felipe Vargas | Calle Linares, Tacubaya | 6 | .... | |
| 112 | Toribio Sandoval | Cartagena, idem | 9 | .... | |
| | *Platerías.* | | | | |
| 215 | Federico Belmont | Portal Mercado, Tacubaya | 3 | .... | |
| | *Sastrerías y venta de ropa.* | | | | |
| 106 | Ricardo García | Calle Juárez, Tacubaya | 12 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 107 | Margarito Magos | Idem idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $9. |
| | *Talleres de tapiceros.* | | | | |
| 117 | Rodrigo Márquez | Calle Juárez, Tacubaya | 3 | .... | |
| | *Zapaterías.* | | | | |
| 290 | Lázaro Rincón | San Rafael, Tacubaya | 3 | .... | |
| 113 | José López | Calle Juárez, idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $9. |
| 115 | Cirilo Rincón | Calle Calvario, idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 116 | Luis Castro | Calle Juárez, Idem | 18 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

# EN EL DISTRITO DE GUADALUPE HIDALGO.

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Boticas.* | | | | |
| 201 | Manuel P. Alfaro | Calle del 5 de Mayo, Guadalupe Hidalgo | 24 | .... | |
| 202 | Genoveva Araujo | Idem idem idem | 12 | .... | |
| 243 | Antonio Santoyo | Calle Juárez, Atzcapotzalco | 15 | 60 | |
| | *Baños.* | | | | |
| 203 | Manuel de la Torre | Calle del Mirador, Guadalupe Hidalgo | 18 | .... | Se aumentó su contribución á $24. |
| 204 | Rafael B. Gómez | Hacienda de Aragón, idem | 96 | .... | |
| | *Corrales.* | | | | |
| 244 | José S. Barquera | Plaza del Zacate, Atzcapotzalco | 12 | .... | |
| | *Alfarerías.* | | | | |
| 209 | Francisco Fauquet | Rancho Vaquita, Guadalupe Hidalgo | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $18. |
| | *Fábricas de ladrillo.* | | | | |
| 210 | Santos de la Fuente | Tlaltelolco, Guadalupe Hidalgo | 18 | .... | |
| 211 | José María Ricarte | Crucero, idem | 12 | .... | Se aumentó su contribución á $18. |
| 213 | Gilberto García | Rancho de la Vaquita, idem | 36 | .... | |
| 275 | Ignacio Velázquez | Guadalupe Hidalgo | 18 | .... | |
| 247 | Porfirio Zárate | Atzcapotzalco | 12 | .... | |
| | *Fábricas de velas de cera.* | | | | |
| 208 | Antonio G. Rivera | Plaza menor, Guadalupe Hidalgo | 72 | .... | |
| | *Velerías.* | | | | |
| 205 | Cortés y Navarro | Plaza principal, Guadalupe Hidalgo | 24 | .... | Clausuró. |
| 206 | Francisco Sordo | Calle del 5 de Mayo, idem | 39 | .... | |
| 207 | Pontón Hermanos | Calle del Pocito, idem | 42 | .... | |
| 245 | Santos Flores | Atzcapotzalco | 3 | .... | |
| 246 | Leonardo Flores | Idem | 3 | .... | |
| 311 | Pascual Salcedo | Idem | 3 | .... | |
| 327 | Julián Calzada | Idem | 3 | .... | |
| 328 | Cirilo Flores | Idem | 3 | .... | |
| 329 | Brigido Sepúlveda | Idem | 3 | .... | |
| | *Molinos de aceites.* | | | | |
| 214 | Cortés y Navarro | Plaza principal, Guadalupe Hidalgo | 60 | .... | Clausuró. |
| | *Maicerías.* | | | | |
| 319 | Dionisio León | Peñol de los Baños, Guadalupe Hidalgo | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 248 | Francisco I. Jimenez | Plaza Hidalgo, Atzcapotzalco | 18 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Tiendas de abarrotes.* | | | | |
| 215 | Pontón Hermano | Calle del Pocito, Guadalupe Hidalgo | 150 | .... | |
| 216 | Angel B. y Alva | Cinco de Mayo, idem | 36 | .... | |
| 218 | Cortés y Navarro | Plaza principal, idem | 78 | .... | Clausuró. |
| 217 | Francisco Sordo | Cinco de Mayo, idem | 90 | .... | |
| 219 | Germán Islas | Hacienda de la Escalera, idem | 36 | .... | Se redujo su contribución á $30. |
| 220 | Atanasio Abaroa | Aldama, idem | 48 | .... | |
| 251 | Sabino Espinosa | Plaza, Atzcapotzalco | 60 | .... | |
| 252 | Fidencio Vega | Calle de Juárez, idem | 42 | .... | |
| 253 | Daniel D. de la Vega | Plaza, Atzcapotzalco | 42 | .... | |
| 254 | Atanasio Alegre | Idem, idem | 60 | .... | |
| 255 | Francisco I. Jimenez | Calle Porfirio Diaz, idem | 36 | .... | |
| 271 | Cándido de la Torre | Calle Juárez, idem | 24 | .... | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 224 | Eduardo Robles | Calle Cinco de Mayo, Guadalupe Hidalgo | 12 | .... | |
| 221 | Agustín Orozco | San Lázaro, idem | 24 | .... | |
| 222 | Agapita Sánchez | Idem, idem | 3 | .... | |
| 225 | Loreto Vallenilla | Calle del Arco, idem | 3 | .... | |
| 226 | Soledad López | Calle Rayón, idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 227 | Amado Carpintero | Calle Abasolo, idem | 18 | .... | |
| 229 | María Marin | Calle Real, idem | 9 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 230 | Luz Quintana | Calle Mina, idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 231 | Emigdio Pineda | Peñol de los Baños, idem | 3 | .... | |
| 232 | Dolores Durán | Calle Cinco de Mayo, idem | 9 | .... | Se aumentó su contribución á $18. |
| 233 | Concepción Acuautla | Peñol de los Baños, idem | 3 | .... | |
| 235 | Carlos Chopsrena | Calle Real, idem | 6 | .... | Clausuró. |
| 236 | Herminia Flores | Peñol de los Baños, idem | 3 | .... | |
| 237 | Pedro Cedillo | Idem, idem | 3 | .... | |
| 239 | Antonio Matamoros | Guadalupe Hidalgo | 3 | .... | |
| 258 | Felipe Montero | Calle Abasolo, idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 291 | Reyes Corrales | Peñol de los Baños, idem | 3 | .... | |
| 292 | José María Rodríguez | Idem, idem | 3 | .... | |
| 326 | Enrique Carrasco | Plaza Principal, idem | 18 | .... | Se aumentó su contribución á $24. |
| 329½ | Francisca Hernández | Calle Cinco de Mayo, idem | 6 | .... | |
| 257 | Porfirio Zárate | Calle Ocampo, Atzcapotzalco | 3 | .... | |
| | *Tlapalerías.* | | | | |
| 279 | Luis Villalobos | Calle Juárez, Atzcapotzalco | 6 | .... | |
| | *Talleres de herrería.* | | | | |
| 241 | Agustín Ulíbarri | Calle Abasolo, Guadalupe Hidalgo | 18 | .... | Se aumentó su contribución á $24. |
| 299 | Juan Zamora | Garita San Lázaro, idem | 6 | .... | |
| | *Sastrerías sin venta de ropa.* | | | | |
| 240 | Antonio Cervantes | Guadalupe Hidalgo | 3 | .... | |
| | *Zapaterías.* | | | | |
| 242 | José María Martínez | Calle Abasolo, Guadalupe Hidalgo | 6 | .... | Se redujo su contribución á $3. |
| 276 | Jesús Fernández | Idem, idem | 3 | .... | |
| 278 | Donaciano García | Calle Hernández, idem | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

## EN EL DISTRITO DE TLALPAM.

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 17. | | | | |
| | *Alfarería.* | | | | |
| 1 | Trinidad Mares | Los Reyes, Coyoacán | 3 | .... | |
| | FRACCION 25. | | | | |
| | *Boticas.* | | | | |
| 2 | José O. Margain | Plaza de la Constitución, Tlalpam. | 18 | .. | |
| 3 | Antonio Menocal | Idem idem | 18 | .... | |
| 4 | Susano Alvarez | Plaza del Carmen, San Angel | 12 | ... | |
| 5 | Julián Garcés Lis | La Magdalena, idem | 12 | .... | |
| 6 | Ana Garibay de Lara | Plaza de San Jacinto, idem | 12 | .... | |
| 7 | Eleodoro Altamirano | Ixtacalco | 12 | .... | |
| 407 | José de Neira | Calle General Anaya, Coyoacán | 12 | .... | |
| | FRACCION 127. | | | | |
| | *Barberías.* | | | | |
| 8 | José M. Arteaga | Calle del Congreso, Tlalpam | 3 | 84 | |
| 9 | Luis Rodríguez | Tlalpam | 3 | .... | Se aumentó su contrib. á $3.84. |
| 10 | Jesús Estrada | Calle de la Amargura, San Angel | 3 | .... | Se aumentó su contrib. á $3.84. |
| 11 | Cenobio Becerra | Plaza de la Constitución, idem | 6 | .... | |
| 411 | Víctor Betancourt | Calle de A. Rivera, idem | 6 | .... | |
| | FRACCION 22. | | | | |
| | *Baños.* | | | | |
| 12 | Antonio del Río | Calle de Hidalgo, Tlalpam | 18 | .... | |
| 13 | Nazario Cortés | Tizapam, San Angel | 0 | .... | Se fijó su contribución á $12. |
| 14 | Silverio Hoyo | La Magdalena, San Angel | 12 | .... | Se aumentó su contribución á $18. |
| 15 | Viuda de José Espinosa | Idem idem | 12 | .... | |
| | FRACCION 21. | | | | |
| | *Casa de préstamos.* | | | | |
| 16 | Apolonio Rivas | Coyoacán, barrio de San Lúcas | 18 | .... | Se aumentó su contribución á $24. |
| | FRACCION 31. | | | | |
| | *Corral.* | | | | |
| 17 | Joaquín Aguerrebere | Avenida del Ferrocarril, Tlalpam. | 6 | .... | |
| | FRACCION 144. | | | | |
| | *Carpinterías.* | | | | |
| 18 | Trinidad Sánchez | Barrio de San Pedro, Tlalpam | 3 | .... | |
| 20 | José Luna | Plaza Independencia S. Angel | 9 | .... | |
| 19 | Manuel González | Calle de Victoria, Tlalpam | 3 | .... | |
| | *Fábricas de hilados de algodón.* | | | | |
| 21 | Ricardo Saínz | La Fama Montañesa, Tlalpam | 2704 | 32 | |
| 22 | Comp. Industrial Manufacturera | San Fernando, idem | 4510 | 08 | |
| 23 | Nicolás de Teresa | La Hormiga, San Angel | 3019 | 68 | |
| 24 | Bermejillo Hermanos | La Magdalena, idem | 3355 | 80 | |
| 25 | Antonio Mijares, Bernardo L. Díaz | Loreto, idem | 1753 | 92 | |
| 26 | Leloup y Mettey | La Abeja, idem | 691 | 20 | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | *Fábricas de hilados de lana.* | | | | |
| 27 | Cardeña y Comp., Sucs. | "La Aguila," San Angel | 866 | 16 | |
| | *Fábricas de papel.* | | | | |
| 28 | J. Remirez y Comp. | "Peña Pobre" 8, Molinetes, Tlalpam | 432 | .... | |
| 29 | Carlos Sánchez Navarro | "Santa Teresa" 7, San Angel | 756 | .... | |
| | FRACCION 79. | | | | |
| | *Fábricas de fideos.* | | | | |
| 30 | Valente Nava | Tizapan, San Angel | 9 | .... | |
| 31 | Manuel Martínez | La Magdalena, idem | 12 | .... | |
| | FRACCION 109. | | | | |
| | *Hojalatería.* | | | | |
| 32 | Juan Mancha | Avenida del Ferrocarril, Tlalpam. | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $4.44. |
| | FRACCION 95. | | | | |
| | *Hornos de ladrillo.* | | | | |
| 33 | Gregorio Becerril | Barrio del Niño Jesús, Tlalpam | 12 | .... | |
| 34 | José María Maldonado | Barrio de Sta. Catarina, Coyoacán | 12 | .... | |
| 35 | Cruz Chávez | Barrio de Xoco, idem | 12 | .... | Clausuró. |
| 36 | Domingo Belmont | Barrio de San Pablo, idem | 12 | .... | |
| 37 | Vicente Suárez | Barrio de San Francisco, idem | 12 | .... | |
| 38 | Féliz Luna | Barrio de Santa Cruz, idem | 12 | .... | |
| 39 | Juan Luna | Idem idem, idem | 12 | .... | |
| 40 | Trinidad Avila | Idem idem, idem | 12 | .... | |
| 41 | Leonardo Oliveros | Barrio de Axotla | 12 | .... | |
| 408 | Norberto Landecho | Barrio de Santa Catarina, idem | 12 | .... | |
| | FRACCION 117. | | | | |
| | *Maicería.* | | | | |
| 42 | Atilano Sánchez | La Magdalena, San Angel | 24 | .... | |
| | FRACCION 122. | | | | |
| | *Molino de trigo.* | | | | |
| 43 | Leon Levy | "El Batancito," San Angel | 144 | .... | Exceptuado. Se fijó su contribución en $144. |
| | FRACCION 166. | | | | |
| | *Tiendas de abarrotes.* | | | | |
| 44 | Tomás Martínez | Plaza de la Constitución, Tlalpam. | 30 | .... | |
| 45 | Benito Talavera | Idem idem, idem | 24 | .... | |
| 46 | Juan Martínez | Idem idem, idem | 30 | .... | |
| 47 | Camilo Zapiain | Barrio de la Santísima, idem | 24 | .... | |
| 48 | Joaquín Aguerrebere y Comp | Barrio de San Pedro, idem | 48 | .... | |
| 49 | Becerril y Ordoñez | Plaza de la Independencia, San Angel | 42 | .... | |
| 50 | Cenobio Becerra | Idem idem, idem | 36 | .... | Se aumentó su contribución á $42. |
| 51 | Nazario Cortés | Tizapan, idem | 36 | .... | |
| 52 | Rosa del Olmo | Idem idem | 48 | .... | |
| 53 | Silverio Hoyo | La Magdalena, idem | 60 | .... | Traspasó á Agustín Morales. Se redujo su contribución á $36. |
| 54 | Julian Ugarte | Idem idem | 120 | .... | |
| 55 | José T. Guerra | Hacienda de Coapa, Coyoacán | 120 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Direccion. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 170. | | | | |
| | *Tienda de ropa del país.* | | | | |
| 56 | Carlos Leyte | Plaza de la Constitución, Tlalpam. | 18 | ... | |
| | FRACCION 168. | | | | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 57 | Nazario González | Plaza del Mercado, Tlalpam | 15 | .... | |
| 58 | José Becerril | Idem idem idem | 9 | .... | |
| 59 | Carlos Ortiz | Idem idem idem | 9 | .... | |
| 60 | José María Gómez | Idem idem idem | 9 | .... | Clausuró. |
| 61 | Trinidad Sánchez | Calle de los Libres, idem | 3 | .... | |
| 62 | Pedro Espinosa | Barrio del Niño Jesús, idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |
| 63 | Petra Pérez | Barrio del Calvario, idem | 4 | 44 | |
| 64 | Guadalupe Palomares | Idem idem | 4 | 44 | |
| 65 | Evaristo Osorio | Idem idem | 6 | .. | |
| 67 | Fernando Montes de Oca | Barrio de la Santísima, idem | 6 | .... | |
| 68 | Ponciano Olvera | Idem idem idem | 4 | 44 | Se aumentó su contribución á $6. |
| 69 | Domingo Pérez | Idem de San Pedro, idem | 12 | .... | |
| 70 | Albina Castañeda | Idem idem idem | 4 | 44 | |
| 71 | Juan Morales | Idem idem idem | 4 | 44 | Se aumentó su contribución á $6. |
| 72 | Cenobio Osorno | Idem idem idem | 15 | .... | |
| 73 | Gil Bernal | Idem idem idem | 12 | .... | |
| 74 | Plácido Roldán | Idem idem idem | 12 | .... | |
| 76 | Eutiquio Morales | Idem idem idem | 7 | 44 | Se aumentó su contribución á á$9. |
| 77 | Cosme Ramírez | Idem idem idem | 6 | .... | |
| 78 | Márgarito López | Idem Topilejo, idem | 4 | 44 | Clausuró. |
| 79 | Juan Camacho | Idem idem idem | 3 | 84 | Se aumentó su contribución á $4.44 |
| 80 | Francisco Morales | Idem San Marcos, idem | 6 | .... | Clausuró. |
| 81 | Pedro Soriano | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 406 | Cristina Palomares | Idem Calvario, idem | 3 | .... | |
| 409 | Leonardo Tenorio | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 413 | Enrique Malo | Idem San Pedro, idem | 6 | .... | Clausuró. |
| 414 | Trinidad Campos | Idem idem idem | 12 | .... | |
| 82 | José María Nava | Plaza del Carmen, San Angel | 3 | .... | |
| 83 | Antonio Sanciprián | Idem idem idem | 9 | .... | |
| 84 | Bernardo del Olmo | Idem Independencia, idem | 12 | .... | Se aumentó su contribución á $18. |
| 85 | Francisco Peredo | Callejón de Acatitla, idem | 18 | .... | |
| 86 | Idem idem | Idem idem | 6 | .... | |
| 87 | José Viruega | Pueblo de Chimalixtac, idem | 9 | .... | |
| 88 | Idem idem | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 89 | Lucas Belmont | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 90 | Justa Ramírez | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 91 | Ladislao Zarco | Idem de Tlacopac, idem | 9 | .... | Se aumentó su contribución á$12. |
| 92 | Camilo Ortega | Idem idem idem | 6 | .... | |
| 93 | Antonio Santillán | Idem de Tetelpa, idem | 4 | 44 | |
| 94 | Higinio García | Idem San Gerónimo, idem | 6 | .... | |
| 95 | José Araujo | Idem idem idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 96 | Apolonio Gutiérrez | Idem San Bernabé, idem | 3 | .... | |
| 97 | Pascasio Maya | Idem San Nicolás, idem | 4 | 44 | |
| 98 | Gregorio Eslava | Idem idem idem | 4 | 44 | |
| 99 | Joaquín Gallegos | Pueblo de S. Nicolás, S. Angel | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $4.44 |
| 100 | Luciano Sánchez | Puente del Infiernito, idem | 6 | .... | |
| 101 | Librado Celaya | Pueblo de Tizapán, idem | 6 | .... | |
| 102 | Lucio Téllez | Idem idem ídem | 6 | .... | |
| 103 | Reyes Velasco | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 104 | Cruz Bolaños | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 105 | Bonifacio Martínez | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 106 | Manuel Garibay | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 107 | Jesús Vencis | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 108 | Luis Avila | Idem Loreto, idem | 12 | .... | |
| 109 | Nicolás Aguilar | Idem la Magdalena, idem | 6 | .... | |
| 110 | José María Ruiz | Idem idem idem | 12 | .... | Se aumentó su contribución á $24. |
| 111 | Manuel Martínez | Idem idem idem | 24 | .... | |
| 112 | Nicolás Sánchez | Idem idem idem | 6 | .... | |
| 113 | José María Ruiz | Idem idem idem | 9 | .... | |
| 114 | Jesús Hernández | Idem idem idem | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 115 | Valentín Sánchez | Pueblo la Magdalena, San Angel. | 15 | .... | Se aumentó su contribución á $24. |
| 116 | Ignacio Reza | Idem idem idem | 12 | .... | |
| 117 | Agustín Perez | Idem idem idem | 4 | 44 | |
| 118 | Luis H. Alvaro | Idem idem idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á 4.44. |
| 119 | José D. Peñúñuri | Batán de Sierra, idem | 15 | .... | Clausuró. |
| 376 | Casiano Ramirez | Pueblo de Tizapán, idem | 12 | .... | |
| 378 | León Hoyo | Los Tepetates, idem | 6 | .... | |
| 120 | Juan Pacheco | Santa Catarina, Coyoacán | 3 | .... | |
| 121 | Paula T. de Ríos | Idem idem | 4 | 44 | |
| 122 | Juan Robles | Idem idem | 4 | 44 | |
| 123 | Juan Briseño | Idem idem | 4 | 44 | |
| 124 | José María Rivas | Idem idem | 4 | 44 | |
| 125 | Viuda de García | Idem idem | 3 | .... | |
| 126 | Agustina de Jesús | Idem idem | 3 | .... | |
| 127 | José Fuente de la | Idem idem | 15 | .... | Clausuró. |
| 128 | Guadalupe Islas | Barrio de Xoco, idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9.00 |
| 129 | Cruz Chávez | Idem idem | 4 | 44 | |
| 130 | Domingo Belmont | Idem San Pablo, idem | 6 | .... | |
| 131 | Rafael Herrera | Barrio de San Pablo, Coyoacán | 18 | .... | |
| 132 | Merced Balderas | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 133 | Patricio Tellez | Idem de la Concepción, idem | 7 | 68 | |
| 134 | Antonio Pacheco | Idem idem idem | 4 | 44 | |
| 135 | Policarpo Rivas | Idem idem idem | 9 | .... | |
| 136 | Donaciano Flores | Idem idem idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |
| 137 | Eduardo Segovia | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 138 | Francisco Pérez | Idem San Lúcas, idem | 3 | .... | |
| 139 | Francisco Calderas | Idem idem idem | 9 | .... | |
| 140 | Nazario Romero | Idem San Francisco, idem | 3 | .... | |
| 141 | Nicolás Luna | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 142 | Crispín Mariscal | Idem idem idem | 6 | .... | |
| 143 | Juana Tellez | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 144 | Juana Escudero | Idem Niño Jesús, idem | 6 | .... | |
| 145 | José Juárez | Idem Churubusco, idem | 6 | .... | |
| 146 | Crispín Barrera | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 147 | Soledad Zarco | Idem los Reyes, idem | 7 | 68 | Se aumentó su contribución á $12. |
| 148 | Trinidad Suárez | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 149 | Félix Luna | Idem Santa Cruz, idem | 3 | .... | |
| 150 | Dolores Sánchez | Idem de Axotla, idem | 7 | 68 | Traspasó á Dolores Galán de Eslava. |
| 151 | Tiburcio Alquicira | Idem de Santa Ursula, idem | 6 | .... | |
| 152 | José Sandoval | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 153 | José de Neira y Caillet | Idem la Candelaria, dem | 15 | .... | |
| 154 | Ignacio Rivas | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 155 | Genaro Obando | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 156 | Francisca Vega de Olaera | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 377 | María de Jesús Pacheco | Idem Santa Catarina, idem | 3 | .... | |
| 381 | Dolores Luna | Idem San Francisco, idem | 3 | .... | |
| 412 | Joaquín M. de Romero | Calle Real, idem | 3 | .... | |
| 157 | Mariano Vega | Ixtacalco, Ixtacalco | 18 | .... | |
| 158 | Cristóbal Vega | Idem idem | 24 | .... | Clausuró. |
| 159 | Evaristo Vega | Idem idem | 3 | .... | |
| 160 | Manuel Vega | Bario de Zapotla, idem | 3 | .... | |
| 161 | Guadalupe Licona | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 162 | Jesús Wilchis | Idem de Santa Cruz, Ixtacalco | 15 | .... | |
| 163 | Bonifacio Ayala | Idem idem, idem | 4 | 44 | |
| 164 | Agustín Castillo | Pueblo de Santa Anita, idem | 9 | .... | |
| 165 | Tirso Rivera | Idem idem idem | 3 | 84 | |
| 166 | Calixto Lino | Idem idem idem | 4 | 44 | |
| 167 | Ignacio Salazar | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 168 | Román Alanís | Idem de San Miguel, idem | 6 | .... | |
| 169 | Antonio Coria | Idem de San Juanico, idem | 3 | .... | |
| 170 | Gil Guerrero | Idem idem idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 171 | Faustino Guerrero | Idem idem idem | 4 | 80 | |
| 172 | Estéban Coria | Barrio de Atlalzopa, idem | 3 | .... | |
| 173 | Antonio Reyes | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 174 | Paula Ortíz | Idem San Miguel, idem | 3 | .... | |
| 175 | Francisco Mendoza | Idem Santiago, idem | 3 | .... | |
| 176 | Mateo Montaño | Ixtapalapa | 3 | .... | |
| 177 | Santos Vázquez | Idem | 3 | .... | |
| 178 | Vicente Madrid | Idem | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 179 | Tomás Martínez | Ixtapalapa | 3 | .... | |
| 180 | Victoriano Rodríguez | Idem | 3 | .... | |
| 181 | Inocente Wilchis | Idem | 3 | .... | |
| 182 | Estéban Pineda | Idem | 3 | .... | |
| 183 | Crescencio Jiménez | Idem | 3 | .... | |
| 184 | Ambrosio Rodríguez | Idem | 3 | .... | |
| 185 | José Montaño | Idem | 3 | .... | |
| 186 | Lorenzo Neri | Idem | 3 | .... | |
| 187 | Eugenio Madrid | Pueblo de Huexotitla, Ixtapalapa. | 3 | ... | |
| 188 | Sebastián López | Idem de Santa Bárbara, idem | 3 | .... | |
| 189 | Dionisio Granados | Idem de la Pasadita, idem | 3 | ... | |
| 190 | Anastasio Gil | Idem de Mexicaltzingo, idem | 3 | .... | |
| 191 | Jesús Gil | Idem idem, idem | 3 | .... | |
| 162 | Leandro Cedillo | Idem idem, idem | 3 | ... | |
| 193 | Pedro Ortiz | Idem idem, idem | 3 | .... | |
| 194 | José María Arana | La Ladrillera, idem | 3 | .... | |
| 195 | Valente Nápoles | Idem, idem | 3 | .... | |
| 196 | Teófilo Madrid | Tezontilla, idem | 3 | .... | |
| 197 | Feliciana Nápoles | La Ladrillera, idem | 3 | .... | |
| 382 | Josefa de los Rios | Idem, idem | 3 | .... | |
| | *Velerías.* | | | | |
| 198 | Lorenzo Palma | Los Reyes, Coyoacán | 3 | .... | |

# EN EL DISTRITO DE XOCHIMILCO.

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 25. | | | | |
| | *Boticas.* | | | | |
| 199 | Manuel Rincón Gil | Calle del 5 de Mayo, Xochimilco. | 12 | .... | |
| 200 | Juan C. Flores | Idem de Hidalgo, idem | 18 | .... | Se redujo su contribución á $12. |
| 394 | Julián Ruiz | Idem de la Reforma, idem | 12 | ... | |
| 393 | Leandro Dávalos | Idem de Moctezuma, idem | 12 | ... | |
| 201 | Rafael Fuentes | Tecomitl, Milpa-Alta | 12 | .... | |
| 202 | Antonio Lira | Tulyahualco | 12 | .... | |
| | FRACCION 144. | | | | |
| | *Carpintería.* | | | | |
| 203 | Refugio Galicia | Calle de la Independencia, Xochl° | 9 | .... | Se redujo su contribución á $3. |
| | FRACCION 61. | | | | |
| | *Fábrica de aguardiente.* | | | | |
| 204 | Evaristo Castro | Tecomitl, Milpa-Alta | 108 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 63. | | | | |
| | *Fábrica de yeso.* | | | | |
| 205 | Bernardo Martínez | Tlaltengo, Tlahuac | 12 | .... | |
| | FRACCION 144. | | | | |
| | *Herrería.* | | | | |
| 206 | Antonio Escobar | Calle de Hidalgo, Xochimilco | 12 | .... | |
| | FRACCION 117. | | | | |
| | *Maicerías.* | | | | |
| 207 | José Acevedo | Calle de la Llave, Xochimilco | 9 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 208 | Valentín Contla | Xaltocan, idem | 15 | ... | Se aumentó su contribución á $24. |
| 209 | Julián Becerril | Pueblo de Tepepam, idem | 9 | .... | |
| 211 | Mónica Rivera | Idem idem | 12 | .... | Se aumentó su contribución á $18. |
| 212 | Bernardo Becerril | Idem idem | 6 | .... | |
| 213 | José Esquivel | Idem idem | 12 | .... | |
| 214 | Susana Balderrama | San Mateo Xalpa, idem | 9 | .... | |
| 215 | Marcelino Suárez | Idem idem | 12 | .... | |
| 216 | Hilario Ibarra | Idem idem | 9 | .... | |
| 217 | Francisco Suárez | Idem idem | 12 | .... | |
| | FRACCION 166. | | | | |
| | *Tiendas de abarrotes.* | | | | |
| 396 | Hipólito Martinez | Tulyahualco | 24 | ... | |
| | FRACCION 168. | | | | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 218 | Marcos Sandoval | Plaza del Mercado, Xochimilco | 18 | .... | |
| 219 | Jesús Blanco | Idem idem | 6 | ... | |
| 220 | Pedro Urrutia | Idem idem | 18 | ... | Se redujo su contribución á $15. |
| 221 | Magdalena Sarabia | Idem idem | 6 | .... | |
| 222 | Juan G. Lara | Calle del 5 de Mayo, idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 223 | Tomás Morones | Idem idem | 15 | .... | Clausuró. |
| 225 | Benito Sandoval | Calle de Moctezuma, idem | 12 | ... | |
| 226 | Joaquín Flores | Calle de Lerdo, idem | 18 | .. | Se redujo su contribución á $15. |
| 227 | José Acevedo | Calle de la Llave, idem | 9 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 228 | José María López | Idem idem | 15 | .. | |
| 229 | Florentino Rioja | Idem idem | 12 | .... | |
| 230 | Gregorio Flores | Calle de la Palma, idem | 3 | .... | |
| 231 | Ildefonso Galicia | Xaltocan, idem | 6 | ... | |
| 232 | Tiburcio Espinosa | La Asunción, idem | 24 | ... | |
| 233 | Tranquilino Arias | Idem idem | 6 | .... | |
| 234 | Mariano Roses | Idem idem | 6 | .... | Se redujo su contribución á $3. |
| 236 | Saturnino Toledo | Barrio de San Juan, idem | 9 | ... | Se redujo su contribución á $6. |
| 237 | Juan Rosas | Barrio de San Marcos, idem | 9 | .... | |
| 238 | Camilo Sandoval | Idem idem | 6 | .... | |
| 239 | Graciano Urrutia | Barrio de la Ascensión | 9 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 240 | Camilo Sandoval | Barrio de San Esteban, idem | 6 | .... | |
| 241 | Melitón Urrutia | Idem idem | 3 | .... | |
| 242 | José Fuentes | Barrio de Santiago, idem | 15 | .. | |
| 243 | Alejandro Rosas | Barrio de San Cristóbal, idem | 3 | .... | |
| 244 | Perfecto Caldino | Barrio de San Salvador, idem | 4 | 44 | |
| 245 | José Morales | Tepepam, idem | 12 | .... | |
| 247 | Damián Fuentes | Idem idem | 4 | 80 | |
| 248 | Mónica Rivero | Idem idem | 12 | ... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 249 | Manuel Becerril | Tetepan, Xochimilco | 9 | .... | Clausuró. |
| 250 | Florencio Mancilla | Idem idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 251 | Trinidad Alquicira | Santiago, Tepalcatlalpa | 9 | .... | |
| 252 | Gabriel Inclán | Idem idem idem | 6 | .... | |
| 253 | Luz Fuentes | Idem idem idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |
| 254 | Antonio Ibarra | San Mateo Xalpa, idem | 6 | .... | Se redujo su contribución á $3. |
| 256 | Susana Balderrama | Idem idem idem | 6 | .... | |
| 257 | Marcelino Suárez | Idem idem idem | 6 | .... | |
| 258 | Teodora Ibarra | Idem idem idem | 6 | .... | |
| 259 | Julián Fuentes | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 260 | Francisco Inclán | San Lucas, idem | 6 | .... | |
| 261 | Estéban Escandón | Nativitas, idem | 6 | .... | |
| 262 | Sabás Balderrama | Idem idem | 6 | .... | |
| 263 | Mariano Tepanoco | Idem idem | 3 | .... | |
| 264 | Benita Hernández | Idem idem | 12 | .... | |
| 265 | Julio Flores | Idem idem | 6 | .... | |
| 266 | José Sierra | Idem idem | 3 | .... | |
| 267 | Hilario Ibarra | San Mateo, Xalpa, idem | 9 | .... | |
| 268 | Juan Barrios | San Gregorio, idem | 6 | .... | |
| 269 | Jesús Martínez | Idem idem | 6 | .... | |
| 270 | Felipe Aguilar | Idem idem | 12 | .... | |
| 271 | Quirino Ayala | Santa Cruz, idem | 6 | .... | |
| 272 | Juan Zavalza | Idem idem | 3 | .... | |
| 273 | Librado Alquicira | Idem idem | 3 | .... | |
| 274 | Federico Aguirre | San Andrés, idem | 6 | .... | |
| 275 | Félix Mendoza | Idem idem | 6 | .... | |
| 383 | Cruz Eslava | Plaza del Mercado, idem | 9 | .... | |
| 384 | Lorenza Aróstegui | Calle de Moctezuma, idem | 6 | .... | |
| 385 | Pedro Zarco | Barrio de San Diego, idem | 3 | .... | |
| 386 | José T Guevara | Idem de la Concepción, idem | 3 | .... | |
| 387 | Teresa Menéndez | Idem de San Lucas, idem | 3 | .... | |
| 388 | Jacobo Nájera | Idem Tepepam, idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 389 | Casimiro Guevara | Idem S. Gregorio Atlapulco, idem | 6 | .... | |
| 390 | Luciano Pérez | Santa Cruz, idem | 3 | .... | |
| 391 | Margarito García | Idem idem idem | 3 | .... | |
| 892 | Josefa Almazán | Idem idem idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 417 | Gaspar R. García | Tlaltenco, idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 418 | Benito Nájera | Tepepan, idem | 3 | .... | |
| 276 | Secundino Medina | Milpa Alta | 18 | .... | Se aumentó su contribución á $24. |
| 277 | Concepción Lagar | Idem | 6 | .... | |
| 278 | Emigdio Alvarez | Idem | 12 | .... | |
| 279 | José Acatitla | Idem | 6 | .... | |
| 280 | Joaquín Medina | Idem | 4 | 80 | |
| 281 | Guadalupe Vargas | Idem | 9 | .... | Se redujo su coutribución á $6. |
| 282 | Pascual Medina | Idem | 4 | 80 | |
| 283 | Victorio Medina | Idem | 6 | .... | |
| 284 | Valentín Acevedo | Idem | 4 | 80 | |
| 285 | Pablo Aranda | Idem | 4 | 80 | |
| 286 | José Mejía | Idem | 6 | .... | |
| 288 | Cruz Romero | Idem | 4 | 80 | |
| 289 | Felipe Vargas | Idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $9. |
| 290 | Francisco Alvarado | Idem | 6 | .... | |
| 291 | Herculano Hernández | Idem | 3 | .... | |
| 292 | Eleuterio Baranda | San Francisco Texospa, idem | 4 | 80 | |
| 293 | Celestino Pérez | Idem idem | 3 | .... | |
| 295 | José Chávez | Santa Ana Tlacotenco, idem | 6 | .... | |
| 296 | Macedonio Blancas | Tecomitl, idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 297 | Trinidad Castro | Santa Ana Tlacotenco, idem | 12 | .... | |
| 298 | Macedonio Blancas | Idem idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 299 | María Ríos | Idem idem | 9 | .... | |
| 300 | Jorge Alba | Idem idem | 3 | .... | |
| 301 | Cándido Medina | Idem idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 302 | Joaquín Medina | Idem idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 400 | Antonio Morales | Idem idem | 3 | .... | |
| 401 | Pilar Ortega | Idem idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 402 | María Blancas | Idem idem | 3 | .... | |
| 419 | Julián Rómulo | Tlacotenco, idem | 3 | .... | |
| 420 | Nabor Garcés | Idem idem | 3 | .... | |
| 421 | Santiago Aurelio | Idem idem | 3 | .... | |
| 422 | Felipa Díaz | Idem idem | 3 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 424 | Petra Caputa | Milpa Alta | 6 | .... | |
| 303 | Simón Granados | Mixquic | 12 | .... | |
| 304 | Agustín Aguilar | Idem | 12 | .... | |
| 305 | Clemente Jiménez | Idem | 4 | 80 | |
| 306 | Vicente Jurado | Tetelco, Mixquic | 9 | .... | |
| 307 | Jesús Sandoval | Idem idem | 6 | .... | |
| 308 | Cruz Alvarado | San Pedro Actopam | 4 | 80 | Se aumentó su contribución á $6. |
| 309 | Fructuoso Torres | Idem idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 310 | José Rivera | San Pablo Ostotepec | 3 | .... | |
| 311 | Hermenegildo Molina | Idem idem | 12 | .... | Se aumentó su contribución á $15. |
| 313 | Nazario Rosas | Idem idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 314 | Francisco Flores | Idem idem | 9 | .... | |
| 316 | Gabriel Rivas | Idem idem | 3 | .... | |
| 317 | Juan Salazar | Idem idem | 6 | .... | |
| 318 | Leonardo García | Idem idem | 3 | .... | |
| 319 | Heliodoro Flores | Idem idem | 12 | .... | |
| 395 | Joaquín Miranda | Idem idem | 9 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 320 | Clemente Reyes | Tulyahualco | 12 | .... | |
| 321 | José Jiménez Pineda | Idem | 6 | .... | |
| 322 | Gabriel León | Idem | 9 | .... | |
| 323 | Rosa Jimenez | Idem | 3 | .... | |
| 324 | Miguel Cabello | Idem | 3 | .... | |
| 325 | Guadalupe Moreno | Idem | 9 | .... | Clausuró. |
| 327 | Concepción Hernández | Idem | 3 | .... | |
| 328 | Miguel Corona | San Juan Ixtayopan, idem | 3 | .... | |
| 329 | Camilo Tapia | Idem idem, idem | 3 | .... | |
| 330 | Clemente Medina | Idem idem, idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 331 | Clemente Tapia | Idem idem, idem | 9 | .... | |
| 332 | Casimiro Rojas | Idem idem, idem | 6 | .... | |
| 333 | Catarino Nájera | Idem idem, idem | 6 | .... | |
| 334 | María Nájera | Idem idem, idem | 6 | .... | |
| 335 | Eusebio Ibañez | Idem idem, idem | 3 | .... | |
| 397 | Juan M. Jiménez | San Luís, idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 398 | Zenón Jiménez | Idem idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 415 | Isaac Sierra | Idem idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |
| 416 | Luís Bermejo | Idem idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |
| 425 | Aleja Martel | Idem idem | 3 | .... | |
| 336 | Tomás Romero | Tláhuac | 6 | .... | |
| 337 | Juan C. Martínez | Idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |
| 338 | Lauro Vital | Idem | 6 | .... | Clausuró. |
| 339 | Avelino Palomo | Idem | 9 | .... | |
| 340 | Felipe Chavarría | Idem | 9 | .... | Se redujo su contribución á $6. |
| 341 | Lorenzo Ruíz | Idem | 9 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 342 | Lázaro Enriquez | Idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 343 | Pedro Rioja | Tlaltenco, Tláhuac | 9 | .... | |
| 344 | Nicolás Martínez | Idem idem | 9 | .... | |
| 345 | Agustín Chavarría | Idem idem | 12 | .... | |
| 346 | Narciso Gutiérrez | Idem idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |
| 347 | Camilo Chavarría | Idem idem | 9 | .... | |
| 348 | Pedro Mancilla | Idem idem | 15 | .... | |
| 349 | Teófilo Gutiérrez | Idem idem | 3 | .... | |
| 350 | Pedro Rioja 2º | Idem idem | 3 | .... | |
| 351 | Agapito Martínez | Zapotitlán, idem | 9 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 352 | Juan Z. Chavarría | Idem idem | 9 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 353 | Francisco Chavarría | Idem idem | 6 | .... | |
| 354 | Miguel Castillo | Idem idem | 6 | .... | |
| 355 | Benito Martínez | Idem idem | 6 | .... | |
| 356 | Bernabé Martínez | Idem idem | 3 | .... | Se aumentó su contribución á $6. |
| 357 | Luís Martínez | Idem idem | 6 | .... | |
| 403 | Pablo P. Chavarría | Tlalteneo, idem | 6 | .... | |
| 404 | Camilo C. Chávez | Idem idem | 3 | .... | |
| 405 | Vicente A. Venegas | Zapotitlán, idem | 3 | .... | |
| 358 | Longinos Espinosa | Hastahuacán | 12 | .... | |
| 359 | José Acevedo | Idem | 6 | .... | |
| 360 | Mariano Alejaldre | Idem | 9 | .... | |
| 361 | Angel Serrano | Idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |
| 362 | José Chirinos | Idem | 6 | .... | |
| 363 | Bernabé Chirinos | Idem | 6 | .... | Se redujo su contribución á $3. |
| 364 | Victoriano Acevedo | Idem | 3 | .... | Clausuró. |
| 365 | Bernardo Morales | S. Lorenzo Texonco, Hastahuacán | 6 | .... | |

*NOTICIA detallada de los giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, en 31 de Diciembre de 1888, etc., etc. (Concluye).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 366 | Ciriaco Amaya | S. Lorenzo Texonco, Hastahuacán | 3 | .... | |
| 367 | Quirino Flores | Idem idem | 3 | ... | |
| 368 | Mariano Medrano | Los Reyes, idem | 3 | .... | |
| 369 | Fernando Nieto | Idem idem | 9 | ... | |
| 370 | Rito Méndez | Idem idem | 6 | .... | Clausuró. |
| 371 | Joaquín Alvarez | Idem idem | 9 | .... | Se aumentó su contribución á $12. |
| 372 | Juan Z. Galicia | Santa Cruz Meyehualco, idem | 12 | .... | Se redujo su contribución á $9. |
| 373 | Toribio Zavala | Santiago Acahualtepec, idem | 6 | .... | |
| 374 | Teófilo Benavides | Santa Marta, idem | 6 | .... | |
| 375 | Tranquilino Rivera | Idem idem | 9 | .... | |
| 379 | Guillermo Infante | San Lorenzo Texonco, idem | 3 | .... | |
| 380 | Vicente Romero | Idem idem | 3 | .... | |
| 410 | Francisco Quintana | Los Reyes, idem | 6 | .... | Clausuró. |
| 423 | Estefanía M. de Cordero | Idem idem | 6 | .... | Se aumentó su contribución á $9. |

## ALTAS O APERTURAS

DE

# GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FABRILES DE PATENTE FEDERAL EN EL DISTRITO FEDERAL

DURANTE LOS MESES DE ENERO Á JUNIO DE 1889,
ANOTADAS EN LA COLUMNA DE "OBSERVACIONES," EN PRIMER TERMINO, CON LA FECHA DE SU APERTURA
Y EN SEGUIDA CON LAS DEMÁS MODIFICACIONES Á QUE HA HABIDO LUGAR
DENTRO DEL MISMO PERÍODO.

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 1ª | | | | |
| | *Agencias de comisiones.* | | | | |
| 5029 | Banister Juan | 1ª de la Independencia 9 | 36 | .... | Marzo. Se aumentó la contribución en Junio á $72. |
| 4766 | Commagere y Peón | Medinas 9, interior | 72 | .... | Enero. |
| 5327 | Carrillo, Ruíz y Rivera | Acequia 5 | 24 | .... | Junio. |
| 5032 | Cliffin y Compañia | San Hipólito 47, interior | 48 | .... | Marzo. Traspasó en Mayo á Ruth y Comp. |
| 4765 | Daus Federico O. | Coliseo Viejo 23, interior | 48 | .... | Enero. Se aumentó la contribución en Junio á $96. |
| 5328 | Echeverría Pedro | Estampa de Jesús María 11 | 24 | .... | Junio. |
| 5023 | Franco y Santealla | Don Juan Manuel 13 | 24 | .... | Febrero. Se aumentó la contribución en Junio á $48. |
| 5024 | Gutiérrez Miguel N. | Don Juan Manuel 6 | 24 | .... | Febrero. Se aumentó la contribución en Junio á $48. |
| 5206 | Gendroy M. | Zuleta 20 | 36 | .... | Abril. Se aumento la contribución en Junio á $48. |
| 5157 | Jacques y Eyssautier | Acequia 6 | 60 | .... | Abril. |
| 5025 | Merino Hmnos. y Comp | Aguila 23, interior | 24 | .... | Febrero. |
| 5277 | Nieto Juan N | 2ª de Plateros 2 | 24 | .... | Mayo. |
| 5026 | Nathan Ludovico | 5 de Mayo, bajos Hotel Comonfort | 36 | .... | Febrero. Clausuró en Marzo. |
| 4936 | Pfeifer Federico | Capuchinas 6, interior | 30 | .... | Enero. |
| 5329 | Pérez y Comp. P | Tiburcio 2 | 72 | .... | Junio. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 5030 | Ruiz Ballesteros y Comp........ | Medinas 22, interior ........... | 60 | .... | Marzo. |
| 4835 | Waodron Guillermo B ........... | Callejón Espíritu Santo 16, interior | 96 | .... | Enero. Se redujo la contrib. á $72. |
| 5306 | Zacarini y Comp. A............ | Espíritu Santo 9........ ........ | 48 | .... | Jnnio. |
| | FRACCION 2ª | | | | |
| | *Agencias para ventas de efectos nacionales.* | | | | |
| 5031 | García hermanos y Comp ....... | San Bernardo 10, interior . .. .. | 26 | .... | Marzo. Se aumentó la contribución á $76 en Junio. |
| 5082 | Fagoaga R. hijo .. .......... | Montealegre.................... | 12 | .... | Marzo. Clausuró Junio. |
| 5083 | López y hermano Estéban....... | Celaya 5, interior.............. | 12 | .... | Marzo. |
| 5182 | Lazo Daniel................... | Don Juan Manuel 4 ............ | 60 | .... | Abril. Se aumentó la contribución en Junio á $240. |
| 5249 | Ledoyen Enrique............... | Alcaicería 20.............. .. | 24 | .... | Mayo. Se aumentó la contribución en Junio á $36. |
| 5093 | Mora y Comp. Casto de la ...... | Don Juan Manuel 3 .... ....... | 120 | .... | Marzo. Se redujo en Abril á $96. Se aumentó en Junio á $240. |
| 5180 | Puga Maximiano........ ...... | 2ª Monterilla 6........... .... | 24 | .... | Abril. Se redujo en Abril á $18. Se aumentó en Junio á $60. |
| 5185 | Purón Francisco................ | San Miguel 7½, interior.......... | 48 | .... | Abril. |
| 5304 | Rodríguez Falcón Basilio........ | 1ª Indio Triste 7............... | 24 | .... | Junio. |
| 4983 | Vargas Mauricio................. | Balvanera 11 ................. | 12 | .... | Febrero. |
| | FRACCION 4ª | | | | |
| | *Agencias para proporcionar criados* | | | | |
| 4967 | Baez Lázaro M................. | 2ª S. Juan 8 por Pnte. Quebrado | 6 | .... | Febrero. |
| | FRACCION 6ª | | | | |
| | *Agencias de transportes.* | | | | |
| 4833 | Carpio é Icaza................ | 5 de Mayo bajos hotel Comonfort. | 12 | .... | Enero. |
| .... | Moreno F...................... | Santa Clara 11, entresuelo....... | 12 | .... | Febrero. |
| | FRACCION 10. | | | | |
| | *Agencias de efectos extranjeros.* | | | | |
| 5278 | Bravo y Blumenkron ........... | Palma 13...................... | 360 | .... | Mayo. |
| | FRACCION 12. | | | | |
| | *Agencias de drogas medicinales.* | | | | |
| 5207 | Huegenin C.................... | Lerdo 3 ....... ............ | 960 | .... | Mayo. Se redujo la contribución en Mayo á $600. Se aumentó la en Junio á $720. |
| 5084 | Verdugo P..................... | 2ª Santa Catarina 3........... | 240 | .... | Marzo. |
| | FRACCION 13. | | | | |
| | *Almacenes de Abarrotes nacionales y extranjeros.* | | | | |
| 4903 | Lavie y Comp.................. | Don Juan Manuel 19............ | 600 | .... | Enero. Aumentó la contribución en Junio á $1,200. |
| 4789 | Sánchez Ambrosio.............. | Don Juan Manuel 6.......... . | 480 | .... | Febrero. Se redujo la contribución en Febrero á $432. |
| 4877 | Solana Claudio................ | 2ª Monterilla 4, interior........ | 360 | .... | Enero. |
| | FRACCION 15. | | | | |
| | *Almoneda de muebles.* | | | | |
| 5151 | Chavarría Juan B.............. | 2ª del Factor 6................ | 12 | .... | Abril. |
| 5102 | Gutiérrez Manuela ............. | Donceles 30 ................... | 24 | .... | Marzo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 17. | | | | |
| | *Alfarerías.* | | | | |
| 4767 | Acuña Salomé | Rejas Balvanera 7 | 12 | ... | Enero. |
| 4785 | Aguilar Juan | Miguel López 2739 | 12 | .... | Enero. |
| 5307 | Mayorga Angela | Calzada Santa María 36 y 37 | 6 | .... | Junio. |
| 4986 | Palma Santos | Juárez 6 | 6 | .... | Febrero. |
| 4963 | Sierra Ricardo S. de la | 1ª Guerrero 13½ | 24 | ... | Febrero. Se redujo la contribución á $ 18. |
| 5186 | Villavicencio Juan | Campo Florido 2 | 18 | .... | Abril. |
| | FRACCION 21. | | | | |
| | *Bancos, escritorios, establecimientos, etc.* | | | | |
| 4968 | Agencia internacional de negocios | Capuchinas 8 | 36 | .... | Febrero. |
| 4873 | Baranda A. | 3ª Independencia 10, interior. | 12 | .... | Enero. |
| 5103 | Monter Natalia A. | Parque del Conde 16, interior | 24 | .... | Marzo. |
| 5033 | Ortíz Mariano | Chilpa 3 | 24 | .... | Marzo. Clausuró Mayo. |
| 4939 | Troncoso José | 1ª San Juan 3, 2° patio | 24 | .... | Febrero. Clausuró Mayo. |
| | FRACCION 22. | | | | |
| | *Baños.* | | | | |
| 5156 | García A. | San Felipe de Jesús 17 y 18 | 168 | .... | Abril. Aumentó la contribución en Junio á $240. |
| 5308 | Nava M. | Concepción Tequipehuca | 12 | .... | Junio. |
| 5254 | Peralta Agustín | Ortega 31 | 12 | .... | Mayo. Aumentó la contribución en Junio á $ 24. |
| | FRACCION 23. | | | | |
| | *Bazares.* | | | | |
| 4874 | Elzaurdia Domingo V. | 2ª Factor 6 | 72 | .... | Enero. Clausuró en Febrero. |
| 5187 | Gutiérrez Juan | Puente Monzón y Regina | 48 | .... | Abril. Aumentó la contribución en Junio á $ 96. |
| 5188 | López y Comp. Antonio | Plazuela del Jardín 16 | 12 | .... | Abril. Aumentó la contribución en Junio á $ 24. |
| 4940 | Orea Constancio | Callejón Verdeja 10 | 12 | .... | Febrero. |
| 5142 | Ocharán Félix | 1ª Ribera de San Cosme 31 | 24 | ... | Abril. Aumentó la contribución en Junio á $36. |
| 4875 | Purón Francisco | 6ª Relox 6 | 36 | .... | Enero. |
| 4987 | Sánchez Angel | 1ª Aduana Vieja 9 | 24 | .... | Febrero. Aumentó la contribución en Junio á $36. |
| | FRACCION 25. | | | | |
| | *Boticas.* | | | | |
| .. | Amelio Blas | Alfaro 3 | 12 | .... | Enero. |
| 4694 | Garay Adrián de | Bucareli 1 | 12 | ... | Febrero. Aumentó la contribución en Junio a $36. |
| 5057 | Gómez Alberto | Aguila 23, interior | 24 | ... | Marzo. Clausuró. |
| 5159 | Jáuregui M. J. | Rejas Balvanera 5 | 12 | .... | Abril. Aumentó la contribución en Junio á $24. |
| 5255 | Lelo de Larrea Francisco | Puente Jesús 8 | 60 | .... | Mayo. Aumentó la contribución en Junioá $72. |
| 4996 | Idem idem | Puente Leguísamo 3 | 72 | .... | Clausuró en Mayo de 1888. |
| 5104 | Márquez Miguel | Cuadrante San José 4 | 24 | .... | Marzo. |
| 5034 | Prado R. N. | Sepulcros Santo Domingo 10½ | 48 | .... | Marzo. Aumentó la contribución en Junio á $72. |
| 5279 | Ramírez Juan | 2ª San Lorenzo 7 | 24 | .... | Mayo. |
| 5158 | Vera Julio de | Sepulcros Sto. Domingo al O. | 48 | .... | Abril. Aumentó su contribución en Junio á $ 60. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentesen el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Direccion. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 27. | | | | |
| | *Bizcocherias.* | | | | |
| 4997 | Avila Luis | Plazuela Lagunilla 14 | 12 | ... | Febrero. |
| 5160 | Alba Genaro | Aduana Vieja 12 | 6 | ... | Abril. |
| 4741 | Franco Pablo | 5ª Mina 3 interior | 6 | ... | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $9. |
| 4965 | Fuentes Pablo | Cuadrante Santa Catarina 18 | 12 | ... | Febrero. |
| 4742 | González Tranquilino | Callejón del Ratón 3 | 12 | ... | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $18. |
| 5231 | Huacuja Ignacio | 1ª Merced 29 | 6 | ... | Mayo. |
| 4779 | Osorio Rafael | Alcaicería 17 | 12 | ... | Enero. Se redujo su contribución en Junio á $9. |
| 5105 | Perafán Jesús | Niño Perdido 6 | 6 | ... | Marzo. |
| 5309 | Pérez Pascual | 2ª Chiquihuiteras 8 | 36 | ... | Junio. |
| 4988 | Reynoso Juan Ignacio | 1ª Moscas 6, interior | 6 | ... | Febrero. |
| 5065 | Santoyo Virginia | 2ª Guerrero L al O. | 12 | ... | Marzo. |
| 4740 | Torres Manuel G | Real de Santa Ana 10 | 12 | ... | Enero. |
| 4743 | Torrijos Anacleto | 2ª Ancha 13 | 6 | ... | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $9. |
| | FRACCION 32. | | | | |
| | *Compañia para explotación de minas.* | | | | |
| 5256 | Comp. minera mexicana | Cinco de Mayo, Hotel Guilow | 72 | ... | Mayo. Aumentó su contribución en Junio á $120. |
| 5208 | Eysemann C | Tercer Orden San Agustin 5 | 24 | ... | Mayo. Aumentó su contribución en Junio á $120. |
| 5310 | Osorio David T. | San José el Real 23, por Cinco de Mayo | 180 | ... | Junio. |
| | FRACCION 34. | | | | |
| | *Contratistas de ropa, etc., etc.* | | | | |
| 5184 | Alvarez Rul C., por la Empresa de pavimentos | Capuchinas 9 | 420 | ... | Abril. |
| 5143 | García Teruel Luis | Puente San Francisco 13 | 300 | ... | Abril. |
| | FRACCION 35. | | | | |
| | *Cristalería y expendio de productos de cerámica extranjera.* | | | | |
| 4996 | Rufo y Comp. Julio | 1ª San Francisco 4 | 36 | ... | Febrero. Clausuró en Abril. |
| | FRACCION 37. | | | | |
| | *Chocolaterías.* | | | | |
| 4990 | Amado Jesús M | Puente San Juan 9 | 12 | ... | Febrero. Clausuró en Mayo. |
| | FRACCION 38. | | | | |
| | *Cererías.* | | | | |
| 5161 | Puga Maximiano | Escalerillas 13 | 48 | ... | Abril. Redujo su contribución en Abril á $30. |
| | FRACCION 42. | | | | |
| | *Curtidurias.* | | | | |
| 4788 | Arnolit Enrique | Plazuela Santo Tomás 1 | 60 | ... | Enero. Redujo su contribución en Febrero á $48. |
| 5257 | Hernández Antonio | 2ª Embarcadero 2 | 6 | ... | Mayo. |
| 5280 | Miranda E. T. | Puente Blanquillo 1 | 6 | ... | Mayo. |
| 4879 | Ponce de León Juan | Puente San Pablo 2 | 6 | ... | Enero. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 45. | | | |
| | *Depósitos de harina, salvado, granos, etc.* | | | |
| 3016 | Albaitero y Arache | 2ª Cuevas 3 | 12 | Febrero. Clausuró Marzo. |
| 5154 | Barron José | 2ª San Lorenzo 7½, accesoria | 24 | Abril. Redujo contrib. Junio $21. Aumentó contrib. en Junio á $30. |
| 5155 | Idem idem | 2ª San Lorenzo 7, vivienda 22 | 36 | Abril. Redujo contrib. Mayo $30. Redujo contrib. en Junio $21. |
| 5141 | Cejudo Abel | 2ª Tezontlale 8 | 18 | Abril. |
| | FRACCION 46. | | | |
| | *Depósitos y expendios de madera.* | | | |
| 5085 | Ondarza y de la Torre | Plazuela Villamil 1, accesoria al S. | 60 | Marzo. Se redujo contribución Abril $36. Aumentó contrib. Junio $120. |
| 5189 | Villar Mariano | Callejón Illescas 3 | 96 | Abril. |
| 5140 | Zetina R | Calzada Campo Florido 5 | 96 | Abril. Aumentó su contribución en Junio á $180. |
| | FRACCION 48. | | | |
| | *Depósitos y expendios de lana, borra, etc.* | | | |
| 4977 | López Isidoro | 4ª Soto 37 | 3 | Febrero. |
| | FRACCION 49. | | | |
| | *Depósitos y expendios de máquinas, etc., etc.* | | | |
| 4834 | Boker y Comp. Roberto | Angel 6 | 360 | Enero. Redujo contribución en Enero $300. Aumentó contrib. Junio á $480. |
| | FRACCION 50. | | | |
| | *Depósitos y expendios de leña, carbón, etc.* | | | |
| 5311 | Ayala Pérez Viuda é hijos de | Plazuela San Lázaro 1, al Sur | 36 | Junio. |
| 5330 | Espinosa Esturigio | Estampa Palma 6 | 36 | Junio. |
| 5101 | Fuentes Manuel M. | Plazuela San Lázaro | 36 | Marzo. Clausuró en Abril. |
| 5124 | Guerra Antonio | Callejón Illescas, sin número | 36 | Abril. |
| 5144 | Silva y Comp. José | Escobillería 2 | 36 | Abril. |
| | FRACCION 51. | | | |
| | *Depósitos y expendios de mármoles, etc., etc.* | | | |
| 5190 | Flores Manuel M | Puente San Antonio Abad 2 | 18 | Abril. |
| 5058 | Negrete Benito | 2ª Comonfort 2520, interior | 60 | Marzo. Redujo su contrib. en Marzo á $36. |
| 4758 | Tapia Juan | Santiago 5 | 12 | Enero. |
| 5125 | Vera Cirila | Chiconautla 6 | 15 | Abril. Aumentó su contrib. en Junio á $ 24. |
| | FRACCION 54. | | | |
| | *Depósitos y expendios de vidrios planos.* | | | |
| 5331 | Castro Bernardino | Plazuela Mixcalco 2 | 24 | Junio. |
| 5064 | Maya Florencio M | Hospicio San Nicolás 11 | 12 | Marzo. Redujo su contrib. en Junio á $6. |
| 4790 | Septien y Serrano | Flamencos 4 á 7 | 60 | Enero. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 6ª | | | | |
| | *Establecimientos para torcer ó teñir seda.* | | | | |
| 5143 | Bœuf Francisco | Betlemitas 2 | 12 | .... | Abril. Aumentó su contribución en Junio á $36. |
| | FRACCION 64. | | | | |
| | *Fábricas de almidón.* | | | | |
| 5120 | Rosario Miguel | Puente Jesús María 2 | 12 | .... | Abril. |
| | FRACCION 67. | | | | |
| | *Fábricas de barnices, etc.* | | | | |
| 5886 | Arteaga y Comp. Luis | Puente del Cuervo 4 | 12 | .... | Marzo. |
| | FRACCION 69. | | | | |
| | *Fábricas de baúles de madera corriente etc.* | | | | |
| 4876 | Buts Eduardo | Cinco de Mayo 330 á 332 | 96 | .... | Enero. Redujo su contribución en Enero á $72. Aumentó su contribución en Junio á $96. |
| 5230 | Molina Ricardo | Vergara 9 | 24 | .... | Mayo. |
| | FRACCION 70. | | | | |
| | *Fábricas de cajas de cartón ó madera etc.* | | | | |
| 5087 | Orellana y Esteves | Rinconada Cazuela 3 | 18 | .... | Marzo. |
| | FRACCION 72. | | | | |
| | *Fábricas de camisetas, medias, etc.* | | | | |
| 5066 | Bonachea C. | Estanco de hombres 6 | 12 | .... | Marzo. Aumentó su contribución en Junio á $24. |
| | FRACCION 76. | | | | |
| | *Fábricas de cola.* | | | | |
| 5088 | Guzmán Jesús | Puente Garavito 6 | 3 | .... | Marzo. |
| | FRACCION 80. | | | | |
| | *Fábricas y expendios de fósforos, etc.* | | | | |
| 5332 | García Rómulo | 2ª Aztecas 10 | 24 | .... | Junio. |
| | FRACCION 95. | | | | |
| | *Fábricas de piedra artificial, ladrillo, etc,* | | | | |
| 5126 | Alvarez Marcos | 2ª Amargura 4 | 36 | .... | Abril. |
| 5127 | Mijares R. | Avenida Manuel González | 30 | .... | Abril. |
| 5080 | Rosellón Domingo | Plazuela Piteros al Norte | 72 | .... | Marzo. |
| 5229 | Rangel y Uribe | Paseo de la Viga 18 | 24 | .... | Mayo. |
| 4791 | Unda Gabriel | 10ª Humboldt y 3ª Luna | 24 | .... | Enero. |
| 5081 | Violante Juan | 2ª Aztecas al Poniente | 12 | .... | Marzo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 102. | | | | |
| | *Ferreterías de puro menudeo.* | | | | |
| 5106 | Contreras Guillermo | Mercado Merced 28 | 9 | .... | Marzo. Clausuró en Abril. |
| 5067 | Garza Manuel | Plaza de San Juan 2 | 3 | | Marzo. |
| 5162 | García Refugio | 1ª Tezontlale 1, por 4ª Allende | 3 | .... | Abril. |
| 5123 | Heredia Guillermo | Medinas 14, interior | 180 | .... | Abril. |
| 5334 | Navarro Agustín | Cuadrante de San José 1½ | 6 | .... | Junio. |
| 5128 | Ortíz Trinidad | Escondida 11 | 3 | .... | Abril. |
| 4949 | Soriano Joaquín B. | Plazuela del Jardín 87 | 6 | .... | Febrero. |
| | FRACCION 103. | | | | |
| | *Fundiciones.* | | | | |
| 5035 | Duchateau C. | 8ª Soto 13 | 24 | .... | Marzo. |
| | FRACCION 109. | | | | |
| | *Hojalaterías.* | | | | |
| 5281 | Aburto Félix | Plazuela de la Concepción 7 | 3 | .. | Mayo. |
| 5258 | Flores Agustín | Rebeldes 14 | 18 | .... | Mayo. |
| 5209 | Gómez Pablo | 3ª de San Juan 11 | 3 | ... | Mayo. |
| 5334 | Garduño José María | San Gerónimo 1 | 3 | .... | Junio. |
| 4769 | Iglesias Miguel | Pulquería de Palacio 15 | 6 | .... | Enero. Redujo su contribución en Junio á $3. |
| 5259 | Novoa Micaela | Real de Santa Ana 9 | 18 | .... | Mayo. |
| | FRACCION 110. | | | | |
| | *Imprentas, litografías y tipografías* | | | | |
| 5232 | López y Comp., A. | 2ª Pensamiento 4 | 60 | .... | Mayo. |
| 4836 | Porchini Jesús | Callejón de Beas, interior | 12 | .... | Enero. Clausuró en Junio. |
| 5146 | Sánchez Santos T. | 1ª de San Lorenzo 12, interior | 72 | ... | Abril. Aumentó su contribución en Junio á $96. |
| | FRACCION 112. | | | | |
| | *Jarcierías.* | | | | |
| 4966 | González Bernardo | Jesús María 11 | 6 | .... | Febrero. |
| 5036 | Lozada Santos | Balvanera 1 | 6 | .. | Marzo. |
| | FRACCION 114. | | | | |
| | *Lavaderos públicos de paga.* | | | | |
| 5250 | Enriquez Gumesindo | Coconepa 14 | 60 | .... | Mayo. Redujo su contribución en Junio á $24. |
| 5312 | Gómez del Campo Ignacio | 3ª del Peñón | 12 | .... | Junio. |
| | FRACCION 115. | | | | |
| | *Lavanderías por maquinaria ó vapor.* | | | | |
| 5191 | Gómez y Comp., Genaro | Ortega 29 | 12 | .... | Abril. |
| 5335 | Mathias Luisa | 3ª Ayuntamiento 1 | 12 | .... | Junio. |
| 4969 | Rodríguez Nicolás | Campo Florido 8 | 12 | .... | Febrero. |
| | FRACCION 116. | | | | |
| | *Librerías con ó sin imprenta, etc., etc.* | | | | |
| 5210 | Rivera y Río, Edmundo | Escalerillas 14 | 6 | .... | Mayo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 117. *Maicerías y pajerías de puro menudeo.* | | | | |
| 6211 | Artiz Antonio | Alegría y Puente Solano | 6 | .... | Mayo. |
| 5247 | Alvarez Pablo | Verdeja 1335 | 6 | .... | Mayo. |
| 5018 | Andrade de José M. | Plazuela Angeles | 18 | .... | Marzo clausuró Marzo. |
| 5212 | Bernaldez Francisco | Estampa Merced 5 | 24 | .... | Mayo. |
| 5017 | Bruno Juana | Real de Santa Ana 5 | 30 | .. | Febrero clausuró Abril. |
| 5052 | Castro Cristóbal | Tenoxtitlán 18 | 6 | .... | Marzo aumentó su contribución en Junio á $12. |
| 5163 | Diaz Serapio | 8ª Soto 4 | 6 | .... | Abril. |
| 4886 | Dominguez C | Plazuela San Juan 4 | 6 | .... | Enero clausuró Marzo. |
| 4792 | Enriquez Rafael | 1ª Comonfort 2 | 6 | .... | Enero. |
| 5055 | Estrada Tomás B | 2ª Alegría 2 | 18 | .... | Marzo aumentó su contribución en Junio á $24. |
| 5336 | Enriquez Ciriaco | 8ª Violeta 1411 | 6 | .... | Junio. |
| 5248 | Flores Abundio | Estampa Merced al Poniente | 9 | .... | Mayo. |
| 4999 | González Eduarda | Puente Santa Ana 4 | 12 | .... | Febrero. |
| 5213 | Gamboa Teresa | Chavarría 29 | 18 | ... | Mayo. |
| 5015 | Ibarra Juan N. (testamentaría) | 2ª Manzanares 2 | 48 | .... | Febrero. |
| 5053 | Lozano Ricardo | Lagunilla 1 | 9 | .... | Marzo. |
| 5056 | Legorreta Alejo | Plazuela Tepito 6 | 6 | .... | Marzo aumentó su contribución en Junio á $9. |
| 4880 | Murillo Amador | Camelia 61 | 12 | .... | Enero aumentó su contribución en Junio á $18. |
| 4883 | Martínez Francisco de A. | 1ª Amargura 11 | 6 | .... | Enero aumentó su contribución en Junio á $12. |
| 5260 | Montes de Oca Concepción | 2ª Salto del Agua 11 | 12 | .... | Mayo. |
| 5282 | Morales Clemencia | Miguel López 2704 | 24 | .... | Mayo. |
| 4881 | Ortiz Francisco | Plazuela Tepito | 6 | ... | Enero clausuró Enero. |
| 4885 | Pacheco Margarito | 1ª Puente Tezontlale | 18 | .... | En Enero traspasó á Cosío Juan, en Mayo de 1889, redujo su contribución en Junio á $15. |
| 5054 | Rodríguez Diego | 1ª Avenida Lerdo 32 | 9 | .... | Marzo aumentó su contribución en Junio á $18. |
| 4882 | Sánchez Juliana | 8ª Guerrero 91 | 6 | ... | Enero. |
| 4886 | Sánchez Anacleto | Avenida Juárez 5 | 6 | .... | Enero. |
| 4887 | Sánchez Manuel | 2ª Guerrero al Norte | 6 | .... | Enero clausuró Marzo. |
| 4770 | Tesillo H | Plazuela Montero 14 | 12 | .... | Enero |
| 4970 | Tellez José | Tezontlale 2 | 6 | .... | Febrero clausuró Febrero. |
| 5261 | Urquieta Victoriano | Juan Carbonero 5 | 6 | .... | Mayo. |
| 4884 | Valle Casimiro del | 3ª Verónica 1 | 24 | .... | Enero. |
| 5019 | Yepes R | 2ª Puente Clérigo y 2ª Allende. | 12 | .... | Febrero aumentó su contribución en Junio á $18. |
| 5192 | Yepes Rafael | Cármen 6, E. | 6 | .... | Abril aumentó su contribución en Junio á $12. |
| | FRACCION 121. *Molinos de maiz.* | | | | |
| 5283 | Martínez Serafin | Calle San Sebastián 1 | 36 | .... | Mayo. |
| | FRACCOIN 123. *Neverías.* | | | | |
| 5089 | Zepeda Francisco | Reforma y Artes | 60 | .... | Marzo, redujo su contribución en Abril á $48. |
| | FRACCION 124. *Pastelerías y Reposterías.* | | | | |
| 4837 | Solulax Agustín | Callejón Espíritu Santo 9 | 24 | .... | Enero aumentó su contribución en Junio á $36. |
| | FRACCION 127. *Peluquerías y Barberías.* | | | | |
| .... | Brena Antonio de la | Acequia 20½ | 6 | .... | Enero. |
| 5038 | Cázares G. Rafael | Puente Clérigo 1 | 3 | .... | Marzo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| 5152 | Eguiluz Mariano | 1ª Independencia 3, entresuelo | 60 | .... | Abril. Redujo su contribuión en Junio á $48. |
| 5129 | Eguiluz y Gómez F | Puente Correo Mayor 7½ | 6 | .... | Abril. |
| 5262 | Escobedo Luis | Callejón Verdeja 4 | 3 | .... | Mayo. |
| 4992 | Hernández Carlos | San Ildefonso 2 | 3 | .. | Febrero. |
| 5313 | Hidalgo Tiburcio | Cadena 2 | 3 | .... | Junio. |
| 5037 | Pardo Adalberto | Cruz Verde 5 | 3 | .... | Marzo. |
| 5337 | Paredes Sebastian | 1ª Ancha 10 | 3 | .... | Junio. |
| 4839 | Schoenidg León | 2ª Estaciones al Norte | 3 | .... | Enero. Clausuró Mayo. |
| | FRACCION 128. | | | | |
| | *Peleterías y Corambrerías.* | | | | |
| 7786 | Aceves Juan A | San Bernardo 9 | 108 | .... | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $120. |
| 5204 | Gómez Marcos | Jesús Nazareno 6 | 12 | .... | Abril. Clausuró Mayo. |
| 4762 | Morales Luis | Jesús 6 | 60 | .... | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $92. |
| 4993 | Ortiz Antonio | Parque del Conde 6 | 3 | .... | Febrero. Clausuró Marzo. |
| 5059 | Solís Trinidad | Altura 3 | 6 | .... | Marzo. |
| 5050 | Villarreal Jesús | Cruz Verde 6 | 12 | .... | Marzo. |
| | FRACCION 130. | | | | |
| | *Platerías.* | | | | |
| 4888 | Arteaga Juan | Amargura 1 | 3 | ... | Enero. |
| 5233 | Collado Enrique | 2ª Relox 3, B | 6 | .... | Mayo. |
| 5284 | Esparza Jesús | Puente Villamil 9 | 3 | .... | Mayo. |
| 5338 | Gaitán Juan | 1ª Independencia 4 | 3 | .... | Junio. |
| 4941 | Hernández Felipa | 3ª Relox 7 | 3 | .... | Febrero. |
| 5314 | Orduña Baltazar | Estampa Merced 6 | 3 | .... | Junio. |
| 4889 | Rocha Luis | Puente Aduana Vieja al P | 3 | .... | Enero. |
| 5021 | Salazar Catalina O | Estampa San Miguel 9 | 3 | .... | Febrero. Clausuró Mayo. |
| 5090 | Tagliabure Pedro | San José el Real 19 | 6 | .... | Marzo. |
| | FRACCION 134. | | | | |
| | *Reboceríás.* | | | | |
| | Arellano Antonio | Flamencos 2 | 12 | .... | Febrero. |
| | Uribe Melitón | Flamencos 8 | 24 | .... | Febrero. |
| | FRACCION 135. | | | | |
| | *Sastrerías con ventas de ropa.* | | | | |
| | Dávalos Ramón | Cuadrante Santa Catarina 1 | 24 | ... | Mayo. |
| | García Benítez Benigno | Bajos San Agustín 4 | 42 | .... | Mayo. Aumentó su contribución en Junio á $48. |
| | González Enrique | Cinco de Mayo 6 | 36 | .... | Mayo. |
| | Levy y Comp. M | Espíritu Santo 4 | 192 | .... | Febrero. Redujo su contribución en Febrero á $120. |
| | Maurel F | 1ª Santo Domingo 2 | 144 | .... | Marzo. Redujo su contribución en Marzo á $72. Aumentó su contribución en Junio á $96. |
| | Morales Higinio | 3ª Guerrero 39 | 24 | ... | Marzo. Redujo su contribución en Marzo á $62. Aumentó su contribución en Junio á $96. |
| | Maire E | Puente Espíritu Santo | 84 | .... | Abril. |
| | Mariaca Santos | Cerca de Santo Domingo 2 | 24 | .... | Junio. |
| | FRACCION 136. | | | | |
| | *Sastrerías sin venta de ropa.* | | | | |
| | Alvarez Rodrigo | Hospicio de San Nicolás 18 | 12 | ... | Mayo. |
| | Almaráz José | 1ª Santísima 8 | 6 | .... | Marzo. Clausuró Mayo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | Coronel Hernández Zacarias | Estampa Balvanera 4 | 9 | Enero. |
| | Castrejón Lorenzo | 2ª Damas 4 | 3 | Mayo. |
| | Falcón Francisco | León 4 | 9 | Marzo. |
| 4942 | Monroy Rafael | 1ª Ancha 7 | 6 | Febrero. Traspasó á Camargo Antonio en Mayo de 89. |
| | Plaza Ladislao | San Ildefonso 8½ | 6 | Marzo. |
| | Sánchez Quesada A | San Felipe Neri | 3 | Junio. |
| | FRACCION 137. | | | |
| | *Sastrerías con venta de artículos de bonetería.* | | | |
| | Cruz Efrén | 3ª Peralvillo 2 | 3 | Abril. |
| | España Rosa | Ortega 13 | 6 | Junio. |
| | Jayme María de Jesús | 2ª San Juan 6 | 9 | Marzo. |
| | O'Farril Rómulo | 2ª Guerrero y 4ª Violeta | 6 | Mayo. |
| | FRACCION 138. | | | |
| | *Sombrererías.* | | | |
| | Jollines Enrique | Coliseo, Bajos Gran Sociedad | 18 | Abril. Aumentó su contribución Junio $36. |
| | Ruben Hermanos | Puente de San Antonio Abad 14 | 220 | Febrero. Redujo su contribución Abril $258. Aumentó contrib. Junio $360. |
| | FRACCION 144. | | | |
| | *Talleres de carpinteros, carroceros, ebanistas, etc.* | | | |
| | Arias Jesús | Gómez Farias 1 | 3 | Enero. |
| | Argandona Amado | Callejón del Ratón, letra D, al O. | 6 | Enero. |
| | Alcántara Pablo | Puente Guerras ó Avda. Allende | 3 | Febrero. |
| | Camporredondo José | Rinconada de la Plazuela de San Juan, al N | 24 | Febrero. Redujo su contribución en Junio á $12. |
| | Carrasco Narciso | San Antonio Tomatlán 5 | 6 | Mayo. |
| | García Vicente | 2ª Dolores 1 | 12 | Enero. |
| | García Pascasio | Callejón Ratón, al Poniente | 24 | Enero. |
| | Lozano Severiano | San Pedro y San Pablo 3 | 6 | Febrero. |
| | Marmolejo Valentín | Plaza San Juan 5 | 24 | Febrero. Redujo su contribución en Junio á $12. |
| | Moreno Felipe | 2ª Damas por Ortega | 3 | Febrero. Aumentó su contribución en Junio á $6. |
| | Martorano Antonio | Plazuela Candelarita 7 | 60 | Abril. |
| | Navarro José S | Jesús Nazareno 7 | 6 | Febrero. |
| | Ontiveros Perfecto | Hospicio Son Nicolás 20 | 6 | Mayo. |
| | Pérez Manuel | Cocheras 19 | 3 | Enero. |
| | Pliego P. Rafael | Puente Zacate 1½ 2° patio S | 12 | Abril. |
| | Sánchez Ruperto | Arsinas G. al Sur | 3 | Mayo. |
| | Unusti y Comp. Ausencio | Puente Zacate 1½ | 6 | Junio. |
| | Vivanco Evaristo | Juárez 6. (Colonia Angeles) | 3 | Enero. |
| | Villa del Corral Eduardo | 4ª Zarco 36 | 3 | Mayo. |
| | Varela y Comp. Manuel | 2ª San Lorenzo 18 | 9 | Junio. Redujo su contribución en Junio á $3. |
| | FRACCION 145. | | | |
| | *Talleres de costuras.* | | | |
| | Guerrero Guadalupe L | 2ª Mesones 23, interior | 3 | Enero. Clausuró en Mayo de 89. |
| | Loyola y Comp. Rosario | San Hipólito 11 | 12 | Febrero. |
| | Larcheti María | Alcaicería 26 | 24 | Abril. Clausuró en Junio de 89. |
| | Mateos Manuela | Ortega 31 | 6 | Febrero. |
| | Martínez del Campo y Cª Luz | Santa María de la Ribera 9 | 12 | Febrero. Redujo su contribución en Junio á $6. |
| | Rodríguez Antonio | 2ª del Factor 2 | 3 | Enero. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Ríos Isabel de los | Santa Teresa 7 | 3 | .... | Junio. |
| | Salcedo Manuela | Acequia 8 | 12 | .... | Enero. |
| | FRACCION 148. | | | | |
| | *Talleres de dorar, platear, etc.* | | | | |
| | Alonso Francisco | San Felipe Neri 8 | 12 | .... | Abril. |
| | FRACCION 149. | | | | |
| | *Talleres de encuadernadores.* | | | | |
| 4760 | Maza y Comp | Arcos San Agustín 22, interior | 36 | .... | Enero. Trasladó á Correo Mayor 4 en Mayo de 1889. |
| | FRACCION 150. | | | | |
| | *Escultores en mármol.* | | | | |
| | Venegas Quirino | Santa Teresa 1 | 3 | .... | Enero. |
| | FRACCION 152. | | | | |
| | *Talleres de grabadores.* | | | | |
| | Krischming | 5 de Mayo, bajos Hotel Colón | 6 | .... | Abril. Clausuró en Abril de 1889. |
| | Peña Tomás de la | 5 de Mayo 17, interior | 6 | .... | Marzo. |
| | Ramírez M. G | Callejón Espíritu Santo 1½ | 6 | ... | Marzo. Clausuró en Mayo. |
| | FRACCION 154. | | | | |
| | *Talleres de herreros y armeros.* | | | | |
| | Aguilar Lorenzo | 6ª Guerrero 79 | 0 | .... | Junio. Fijó su contribución en Junio á $36. |
| | Colín Leonardo | Gómez Farías 1 | 3 | .... | Enero. |
| | Corona Lucio | Quemada 1 | 12 | .... | Enero. Clausuró en Mayo. |
| | Fernández Felipe | Puerta Falsa Santo Domingo 11½ | 6 | .... | Junio. |
| | Laquette Eugenio | Alconedo sin número, al P. | 24 | ... | Marzo. Aumentó su contribución en Junio á 36. |
| | Morales Manuel | Puente Quebrado O, al N. | 6 | .... | Enero. |
| | Moreno Tomás | 2ª Hidalgo 1 | 6 | .... | Enero. |
| | Naranjo Desiderio | Puente Santo Tomás 7 | 12 | .... | Marzo. |
| | Pozo Guerrero José | 3ª Ayuntamiento 7 | 12 | .... | Mayo. Aumentó su contribución en Junio á $18. |
| | Sendrós José | Aguila 25 | 6 | ... | Marzo. |
| | Zamora Benigno | 2ª Santísima 2 | 3 | .... | Enero. |
| | Zepeda Pedro | 2ª Cuevas 2,551 | 3 | ... | Marzo Clausuró en Abril de 1889. |
| | FRACCION 155. | | | | |
| | *Talleres de pintores.* | | | | |
| | Restori Manuel M | Canoa 10 | 6 | ... | Abril. |
| | FRACCION 156. | | | | |
| | *Talleres de pintores de ornato.* | | | | |
| | Blane y Comp. J. | Puente San Francisco 4 | 9 | .... | Marzo. Aumentó su contribución en Junio á $12. |
| | Chasneau D. | 2ª Plateros 4 | 24 | .... | Abril. Redujo su contribución en Abril á 18. |
| | FRACCION 157. | | | | |
| | *Talleres de relojeros.* | | | | |
| | Celis Mauricio R. de | Colegio de Niñas é Independencia. | 3 | .... | Abril. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | Montaño Angel | Puente Jesús María 5 | 6 | Marzo. |
| | Plata Pedro G. | Santa Clara 19 | 6 | Marzo. |
| | Sandoval José | 2ª Relox 8 | 12 | Mayo. Redujo su contribución en Junio á $6. |
| | FRACCION 158. | | | |
| | *Talleres de tapiceros y colchoneros.* | | | |
| | Herrera Juan María | Canoa 1 | 6 | Abril. |
| | Salazar Bernardino | Guadalupe 12 | 3 | Mayo. |
| | Tompson Joaquín | Rejas Concepción 7 | 24 | Marzo. |
| | Vargas Cleofas | San Ildefonso 7 | 3 | Febrero. |
| | FRACCION 159. | | | |
| | *Talleres de tejedores, etc.* | | | |
| | Badillo Marcelino | Juárez 7 (Colonia de los Angeles) | 6 | Enero. Redujo su contribución en Junio á $3. |
| | González Gabino | Escobedo 3, interior | 3 | Enero. |
| | García José María | Callejón Rivero 4, interior | 24 | Febrero. |
| | García Clemente | 2ª Tenoxtitlán | 12 | Mayo. |
| | González Gregoria | 2ª Puente Blanco | 3 | Mayo. |
| | Ortiz José Trinidad | Espalda San Juan de Dios 6 | 3 | Abril. |
| | Orozco José María | Callejón Velázquez 1 | 6 | Mayo. |
| | Pérez Juan | Plazuela de los Angeles 6, interior | 6 | Mayo. |
| | Pérez Vicente | Idem idem, idem | 3 | Mayo. |
| | Pérez Francisco | Idem idem, idem | 3 | Mayo. |
| | Pérez Apolonio | Idem idem, idem | 3 | Mayo. |
| | Pérez Miguel | Idem idem, idem | 3 | Mayo. |
| | Robles Javier | 1ª Ribera San Cosme 8 | 120 | Mayo. Redujo su contribución en Mayo á $60. En Junio á $30. |
| | Zamudio Apolonio | Miguel López 7 | 6 | Enero. |
| | FRACCION 160. | | | |
| | *Talleres de tintoreros ó desmanchadores.* | | | |
| | Ruiz José María | Montón | 3 | Enero. |
| | FRACCION 164. | | | |
| | *Talleres de Torneros en metales.* | | | |
| | Ayala Sebastián | Callejón Pañeras 1 | 6 | Marzo. |
| | Hernández Horta y Paredes | 2ª San Juan por Puente Quebrado | 6 | Febrero. |
| | Marshall y Comp. | Ayuntamiento 6 | 96 | Enero. |
| | Reyes Antonio J | Puente Santo Domingo 9 | 24 | Junio. |
| | FRACCION 165. | | | |
| | *Tiendas de alhajas y joyas.* | | | |
| | Arana Manuel | Coliseo, bajos Gran Sociedad | 60 | Mayo. |
| | FRACCION 166. | | | |
| | *Tiendas de abarrotes, etc.* | | | |
| | Arnaro Santos | 2ª Zarco y Mina | 27 | Abril. |
| | Bahena Irenea | 2ª Paz y Avenida Matamoros | 24 | Marzo. |
| | Cárdenas José María | Plazuela de la Soledad 8 | 24 | Enero. |
| | Coqui y Comp. F | Coliseo 1½ | 96 | Abril. Aumentó su contribución en Junio á $180. |
| | Ferrer y Comp. Angel | Rejas de Balvanera 6 | 48 | Mayo. Aumentó su contribución en Junio á $60. |
| | García Antonio | 1ª Peralvillo 10 | 24 | Enero. |
| | Gutiérrez Antonio | Tizapam y Cárdenas | 24 | Enero. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc.—(Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | González Mariano | Plazuela de Santiago Tlaltelolco | 24 | Febrero. |
| | García Angel | 1ª Hidalgo 1½ | 24 | Marzo. |
| | Galván Ignacio L. | Migueles y Corazón de Jesús | 36 | Marzo. |
| | Gamedo Francisco | 6ª Zarco y 3ª Moctezuma | 48 | Mayo. |
| | López Froilán | 2ª Guerrero 36 | 72 | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $84. |
| | Lechuga Miguel | 2ª Hidalgo 5 | 42 | Junio. |
| | Ortíz Alberto | Corpus Cristi y Dolores | 48 | Abril. |
| | Olmos Tiburcio | Asunción 14 | 24 | Mayo. |
| | Ortiz Juan | Puente de Alvarado 4 | 24 | Marzo. Traspasó á González José en Mayo de 1889. |
| | Palein Ramón | 1ª Factor 6 | 48 | Marzo. |
| | Pérez y Martínez | Puente Misericordia y 2ª Amargura | 60 | Marzo. Redujo su contribución en Marzo á $48. |
| | Perales Juan | Estampa de San Andrés y 1ª Factor | 72 | Junio. |
| | Reyes Pérez F. | Plazuela San Juan y Callejón San Antonio | 48 | Febrero. Redujo en Marzo su contribución á $36. Aumentó su contribución en Junio á $48. |
| | Rosada Pedro | Necatitlán 20 y Callejón Cabezas | 72 | Marzo. |
| | Repeto Juan | Santa Clara 19 | 48 | Enero. Clausuró en Febrero. |
| | Rosales Javier | 5ª Lerdo, sin número | 24 | Febrero. |
| | Soto Vicente G. | Puente de Tecolotes 4 | 24 | Enero. |
| | Sánchez Ambrosio | 3ª San Francisco 14 | 96 | Abril. |
| | Sosa Leonardo | Estampa Regina y Tornito | 42 | Mayo. Redujo su contribución en Junio á $36. |
| | Tielre y Gómez | Puente de Alvarado 2 | 42 | Mayo. |
| | Valle y Velar | Puente Merced 1 | 60 | Abril. |
| | Zepeda Francisco | Artes y Calzada Reforma | 60 | Abril. Redujo su contribución en Abril á $48. |
| | FRACCION 167. | | | |
| | *Tiendas de modistas.* | | | |
| | Amaya G. Josefina | Espíritu Santo 8 | 48 | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $96. |
| | Leger Enriqueta | 2ª San Francisco 11, interior | 36 | Enero. |
| | Nico H. | San Juan de Letrán 1½ | 36 | Mayo. |
| | FRACCION 168. | | | |
| | *Tendejones.* | | | |
| | Acuña Ernesto | Callejón de Verdeja 88, | 6 | Enero. |
| | Arellano V. de la Rosa Luz | Nueva del Rastro 2 | 3 | Enero. |
| | Arteaga I. | 2ª Santa Catarina 7 | 18 | Enero. |
| | Anda Valente | 2ª Guerrero 28 | 3 | Enero. |
| | Arias de Avila Teodora | Calzada de Santa María 18 | 3 | Febrero. |
| | Araiza María de Jesús | Puente Misericordia 4 | 3 | Febrero. |
| | Aguirre Josefa | 3ª de San Juan 11 | 15 | Enero. Clausuró en Mayo. |
| | Aponte Vda. de Rosell C. | Puente de San Pedro y San Pablo | 6 | Marzo. Clausuró en Mayo. |
| | Alfaro Martiniano | Rejas de la Concepción 1 | 3 | Abril. Clausuró en Marzo. |
| | Aguilar Bárbara | Quemada 7 | 3 | Mayo. |
| | Arroyo Mariano | Galeana 3 | 3 | Mayo. |
| | Alvarado Juan G. | Bravo 11 | 3 | Junio. |
| | Bárcena Antonio | Arcos de Belem 4 | 6 | Marzo. |
| | Bravo Luis | Chapitel de Monserrate 17 | 6 | Abril. |
| | Belendez María | 4ª Avenida Lerdo 34 | 3 | Mayo. |
| | Buitrago Gerónima | Verdeja | 3 | Enero. Clausuró en Marzo. |
| | Cejudo Albino | Camarones 3 | 3 | Junio. |
| | Cortés Manuela | 5ª de Mina 16 | 3 | Enero. |
| | Cruz G. Victoriano | 2ª Talleres 1 | 3 | Enero. |
| | Cardiel Margarita | 2ª Cuevas C. | 3 | Febrero. |
| | Cervantes Dolores | 2ª Alberca Pane C. | 3 | Marzo. |
| | Cisneros José | Benito Juárez 1 | 3 | Abril. |
| | Caballero Jesús | Calzada Hacienda de la Teja | 3 | Abril. |
| | Castilleja Francisco | Chiconautla 18 | 6 | Mayo. |
| | Castillo Rosa | Inditas A. | 3 | Mayo. |
| | Cano J. | Robles 14 | 6 | Mayo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 5136 | Camacho Jesús | Puente Santa Ana | 9 | Abril. Clausuró en Mayo. |
| 5201 | Córdova Victoriano | 2ª Amargura 6 | 3 | Abril. Clausuró en Mayo. |
| | Chavarría Flora | Ciegos 6 | 3 | Febrero. Clausuró en Marzo. |
| | Diaz Marta | Corazón de Jesús 12 | 3 | Enero. |
| | Domínguez Micaela N. de | Calle de los Reyes 2 | 3 | Junio. |
| | Estévez Manuela | Nueva del Rastro 1 | 3 | Febrero. |
| | Flores Juan | 2ª Humboldt 8 | 3 | Febrero. |
| | Fernández de Monedero Soledad | 1ª Zarco 1 | 3 | Abril. |
| | Fernández Santiago | Tompeate 3 | 3 | Mayo. |
| | Flores de Batize Trinidad | 2ª Avenida de la Paz | 3 | Mayo. |
| | Fernández Josefa | Soledad Santa Cruz 6 | 3 | Mayo. |
| | González Virginia | Puente Santa Ana 18 | 9 | Enero. |
| | González Soledad | Jesús María 1 | 3 | Enero. |
| | Garay Vicenta | 8ª Zarco 14 | 12 | Enero. |
| | Guerrero Luz | 2ª Miguel López 2532 | 6 | Enero. |
| | Galicia Juana | 3ª San Juan 13 | 3 | Enero. |
| | García Concepción | Plazuela Mixcalco 21 | 3 | Marzo. |
| | García Mariana | 2ª Amargura 2 | 12 | Marzo. |
| | Guerrero María G. de | Plaza San Juan 5 | 6 | Abril. |
| | García Concepción | Plazuela San Antonio Tomatlán | 3 | Abril. |
| | Gómez Marcos | 2ª San Ramón 3 | 3 | Mayo. |
| | García Jorge | San Antonio Abad 12 | 3 | Junio. |
| | Gutiérrez Teodoro | 5ª Guerrero 65 | 3 | Febrero. Clausuró en Marzo. |
| | González Vicenta | 1ª Paz 8 | 3 | Marzo. Clausuró en Mayo. |
| 4747 | Hinojosa A. | Ratas 4 | 6 | Enero. Clausuró en Abril. |
| | Hernández Estéban | 3ª Paz y 2ª Constancia | 6 | Mayo. |
| | Huerta Roberto | Puente del Carmen 3 | 6 | Mayo. |
| | Jiménez Juan | Plazuela Tepito 9 | 3 | Marzo. |
| | Labastida Josefa | Muñoz 2 | 3 | Marzo. |
| | López Jovita | Barrio San Nicolás Azoloacán | 3 | Marzo. |
| | López Dolores | Arco San Agustín 2 | 3 | Enero. |
| | León María S. de | 1ª Zarco 1 | 6 | Abril. |
| | Labastida Catarino D. | Callejón del Ratón 6 | 9 | Mayo. |
| | Lara Antonia | 2ª Merced 5 | 9 | Junio. |
| | Mendoza Trinidad | 2ª Damas 9 | 9 | Enero. En Marzo redujo su contribución á $6. |
| | Machado Josefina | Verdeja 17 | 3 | Abril. |
| | Mejía Rafael | Puente San Antonio Abad 10 | 6 | Abril. |
| | Moreno Carmen | 1ª de Alzate 1 | 3 | Mayo. |
| | Melgosa Fernando | Calzada Santa María 20 | 3 | Mayo. |
| | Montero Antonio | San Sebastián 7 | 12 | Mayo. |
| | Millán José María | 7ª Guerrero 94 | 3 | Mayo. |
| | Martínez Dominga | Verdeja 7 | 3 | Junio. |
| | Morelos Antonia | Puente de Amaya 14 | 3 | Junio. |
| | Medina de Trujillo Rafaela | Don Toribio 12 | 3 | Junio. |
| | Muñoz Francisco G. | 3ª Soto, al P. | 12 | Enero. Clausuró en Marzo. |
| | Moral Angel | Chapitel Monserrate 18 | 6 | Enero. Clausuró en Enero. |
| | Montes Librada | 3ª de la Paz 1 | 3 | Enero. Traspasó á Ortíz Consuelo en Mayo de 1889. |
| | Montiel Cruz | 7ª Ciprés | 3 | Abril. Clausuró en Mayo. |
| | Nieva Atanasio | 1ª Mina 8 | 12 | Mayo. |
| | Idem idem | 3ª Lerdo | 12 | Enero. En Febrero redujo su contrib. á $6. Febrero. Clausuró. |
| | Ortigosa Antonia | Plazuela Santiago 4 | 3 | Febrero. |
| | Ornelas Elena | San Juan de Dios 4 | 6 | Febrero. |
| | Orihuela Manuel | 1ª Ancha 8 | 6 | Febrero. |
| | Orihuela Fidencio | 5ª Soto 1 | 12 | Abril. |
| | Osorio Silvino M. | Pacheco y Escobillería | 3 | Mayo. |
| | Ornelas Elena | Puente Guerras | 3 | Mayo. |
| | Idem idem | Idem idem 2 | 3 | Junio. |
| | Ormaechea Luisa M. de | Camarones 17 | 3 | Enero. Traspasó á López Celodio en Mayo de 1889. |
| | Peñaflor Febronia | Rinconada Magnolia 84 | 3 | Enero. |
| | Paz Miguel | 2ª Peñón 6 | 3 | Febrero. |
| | Pérez María Guadalupe | 1ª Peñón y 2ª Tenextitlán | 3 | Marzo. |
| | Pí y Mató José | Niño Perdido 10 | 3 | Abril. |
| | Penilla Timotea | Plazuela Santiago 6 | 6 | Mayo. |
| | Pacheco Apolonio | Alcaicería 7 | 6 | Mayo. |
| | Pagaza de Urtundúa Angel | 5ª Aztecas 1 | 12 | Mayo. |
| | Parrilla María | Callejón Coyote 6 y 7 | 3 | Mayo. |
| | Pérez Victoria | Puente Guerras 2318 | 9 | Febrero. Clausuró en Mayo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal. existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Direccion. | Contribución anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| | Pérez Onésimo | Aztecas 27 | 3 .... | Marzo. Clausuró Abril. |
| | Retana Angela | 5ª de Guerrero 73 | 3 .... | Enero. |
| | Rios Tranquilina | 1ª del Rastro 3 | 12 .... | Enero. En Marzo redujo su contribución á $9. |
| | Rios Dolores | Nuevo México 12 | 3 .... | Marzo. |
| | Rodriguez Guadalupe | Verdeja | 3 .... | Mayo. |
| | Ramírez Juliana | Calzada de la Viga | 6 .... | Mayo. Redujo su contribución en Junio á $3. |
| | Rivera Dolores | 8ª de Alzate 1 | 3 .... | Junio. |
| | Reyes Zayaz Ignacia | 1ª Mina 5 | 3 .... | Junio. |
| | Robles Josefa | Cuadrante San José 2½ | 3 .... | Junio. |
| | Serrato Cruz | Bucareli al Oriente | 6 .... | Enero. |
| | Servín Guadalupe | Puente Balvanera 6 | 3 .... | Enero. |
| | Santoveña Antonio | 1ª Merced 32 | 6 .... | Enero. |
| | Saravia Ricardo | 2ª Comonfort | 3 .... | Abril. |
| | Sánchez Apolinar | Plaza San Antonio Tomatlán | 3 .... | Mayo. |
| | Sifuentes Concepción | Migueles 9 | 3 .... | Junio. |
| | Salcedo Manuela | Camarones 1 | 3 .... | Marzo. Traspasó á Olivares de M. Cruz en Mayo de 1889. |
| | Sánchez Crispín | Industria 26 | 6 .... | Abril. Clausuró Mayo. |
| | Tirado Francisca | Callejón Armado | 3 .... | Mayo. |
| | Vila Manuel | Verdeja 7 | 6 .... | Enero. |
| | Vergara María | 2ª Pila Seca 4 | 3 .... | Febrero. |
| | Verdugo Rosendo | 10ª Humboldt y 3ª Sol | 6 .... | Febrero. |
| | Vital Agustín M | Callejón Dolores 17 | 6 .... | Febrero. |
| | Velasco Sebastián Z | Plazuela Santa María 3 | 6 .... | Marzo. |
| | Velasco Narcisa | Calle de los Reyes 3 | 3 .... | Mayo. |
| | Vázquez Jacinta | 2ª del Sol 1 | 3 .... | Mayo. |
| | Violante Isabel | 8ª Nonoalco 3 | 3 .... | Junio. |
| | Villaseñor Cenobio | Estanco de Hombres 13 | 6 .... | Mayo. Clausuró Junio. |
| | Wilson María | Ciegos 8 | 9 .... | Enero. |
| 5353 | Zapata Mariano | Callejón San Antonio 10 | 3 .... | Marzo. Clausuró Marzo. |
| | Zavaleta Guadalupe | San Juan de Dios 4 | 3 .... | Marzo. |
| | FRACCION 169. *Tiendas de géneros y ropa de procedencia extranjera de puro menudeo.* | | | |
| | Alvarez Tostado M. | Coliseo Viejo 14 | 72 .... | Junio. |
| | Migoya Manuel | 2ª Monterilla 13 | 96 .... | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $120. |
| | Valdés Antonio | Merced 27 | 72 .... | Enero. |
| | FRACCION 170. *Tiendas de géneros de ropa del país de puro menudeo.* | | | |
| | Mondragón Benita A. de | San Hipólito 9 | 24 .... | Febrero. |
| | Moll Juan | 2ª Santa Catarina | 36 .... | Junio. |
| | Vázquez Antonio | Rejas de Balvanera 8 | 9 .... | Enero. |
| | Verea Miguel R | Portacœli 4 | 12 .... | Febrero. Traspasó á Pérez Sixto en Mayo de 1889. |
| | FRACCION 171. *Tlapalerías.* | | | |
| | Arévalo Francisco | 1ª Guerrero | 6 .... | Mayo. |
| | Vilchis Francisco | Puente Mariscala 2½ | 12 .... | Abril. |
| | Yañez Refugio | Plaza Juan Carbonero 6 | 6 .... | Enero. |
| | Zetina Rafael R | Real de Santa Ana 5 | 12 .... | Febrero. En Marzo redujo su contribución á $6. |
| | FRACCION 173. *Tórculos.* | | | |
| | Zayas Alfredo | Balvanera 7 | 18 .... | Enero. Clausuró Mayo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 175. | | | | |
| | *Velerías, fábricas ó expendios.* | | | | |
| | Arteaga Ignacio | Plaza Juan Carbonero 2 | 6 | .... | Enero. |
| | Aldrete Nicolás | Trapana 4 | 24 | .. | Enero. |
| | Arceo Plácido | Apartado y Puente Leguísamo | 3 | .... | Enero. |
| | Alvarez Luis | Alhóndiga 2 | 3 | ... | Enero. |
| | Arias Librada | Mercado 2 de Abril | 6 | .... | Febrero. |
| | Alanís Dionisio | Hoacalco 3 | 3 | .... | Marzo. |
| 4794 | Aceves Angel | Don Toribio 6 | 6 | .... | Enero. Clausuró Mayo. |
| 4795 | Arteaga Ignacio | Alfaro 7 | 6 | .... | Enero. Clausuró en Mayo. |
| 4796 | Aristi Luis | 3ª Rastro 10 | 3 | .... | Enero. Clausuró en Abril. |
| | Arceo Plácido | Camarones 15 | 3 | .... | Enero. |
| | Benitez Amado | Monserrate B | 3 | .... | Enero. |
| | Basurto Jesús | 1ª Amargura 15 | 6 | .... | Enero. |
| | Idem idem | 1ª Salto del Agua 3 | 3 | .... | Enero. |
| 4908 | Berber Francisco | 1ª Manzanares 16 | 3 | .... | Enero. Clausuró en Febrero. |
| 4909 | Batres Manuel | Hospicio San Nicolás 20 | 3 | .... | Enero. Clausuró Marzo. |
| | Bravo Jesús M | Tompeate y Regina | 3 | .... | Abril. |
| | Cervantes Jesús | 2ª Damas 8 | 3 | .... | Enero. |
| | Cotera Pedro | Rejas San Gerónimo 3 | 3 | ... | Enero. |
| | Cárdenas Vicente | Santa Anna 4 | 6 | .... | Enero. |
| | Castellanos Cristina | Panteón de San Pablo | 3 | .... | Febrero. |
| | Camacho Alejandro | Arcos de Belem 17 | 3 | .... | Marzo. |
| 4800 | Castelán Emilio | San Lucas, al P | 6 | .... | Enero. Clausuró en Marzo. |
| 4802 | Campos Trinidad | 2ª Pila Seca 3 | 6 | .... | Enero. Clausuró Marzo. |
| | Díaz Gerardo | Necatitlán 8 | 3 | ... | Enero. |
| | Delgadillo Enrique | 2ª Peralvillo al O | 3 | .... | Enero. Clausuró en Mayo. |
| | Estevez Ventura | 1ª Salto del Agua 3 | 3 | .... | Enero. |
| | Espinosa Luis | Plazuela San Lucas 11 | 3 | ... | Febrero. |
| | Escudero Francisco | Plazuela San Lucas y Rastro | 3 | .... | Abril. |
| | Ferrer Eduardo y Lorenzo | 2ª Santa Catarina 9 | 30 | .... | Mayo. |
| 4804 | Fernández Adolfo | 2ª Vanegas 8 | 6 | .... | Enero. Clausuró Marzo. |
| | Franco Jesús | Callejón Dolores 14 | 3 | .... | Enero. Clausuró Febrero. |
| | Galvez Rafael | Tacuba 21 | 6 | .... | Enero. |
| | González Jesús | 2ª Mesones 30 por Tompeate | 6 | .... | Enero. |
| | Gómez Rafael | Joya 9 | 6 | .... | Enero. |
| | Gómez Timoteo | Santa Ana 3 | 3 | ... | Enero. |
| | González Florentino | 2ª Manzanares 3 | 3 | ... | Enero. |
| | Guerra Jesús | Puente Santa Ana 17 | 3 | .... | Enero. |
| | García Antonio | Verdeja al P | 3 | .... | Enero. |
| | Galicia Arcadio | Plazuela Tlaxcoaque | 36 | .... | Mayo. |
| 4914 | González Nicanor | San José 4 | 3 | .... | Enero. Clausuró Mayo. |
| 4924 | García Manuel | Plazuela Lagunilla, Pabellón al P. | 3 | .... | Enero. Clausuró Marzo. |
| | Hidalgo Eulogio | San Antonio Abad 6, letra B | 12 | .. | Febrero. |
| 4807 | Hurtado Ricardo | Mercado de Santa Catarina, 1316 | 12 | ... | Enero. Clausuró Mayo. |
| 4808 | Higareda Aureliano | Monserrate E. al P | 6 | .... | Enero. Traspasó á Gutiérrez M. en Mayo de 89. |
| | Jiménez Santiago | Montón | 6 | .... | Marzo. |
| | Lechuga Baldomero | 2ª Mesones 15 | 6 | .... | Enero. |
| | Idem idem | Niño Perdido 6 | 3 | .... | Enero. |
| 4809 | Lomelí Basilio | Calzada San Antonio Abad, al P. | 6 | .... | Enero. Clausuró Mayo. |
| | Mejia Albino | Hospicio San Nicolás 28 | 6 | .... | Enero. |
| | Mendiola Justo | Chiconautla 17 | 3 | ... | Enero. |
| | Munguía Sabás | 1ª Rastro 1 | 3 | .. | Enero. |
| | Minetti y Serna | Ciegos 4, por Jurado | 3 | .. | Enero. |
| | Mendoza Fernando de Jesús | Puesto Nuevo 7 | 6 | .... | Enero. |
| | Moreno Isidro | Callejón Dolores 8 | 3 | .... | Enero. |
| | Moreno Mauro | Avenida Juárez 1 | 3 | .... | Enero. |
| | Merino Rosa | Puente San Antonio Abad, 8 | 3 | ... | Febrero. |
| | Mejia Valente | Panteón San Pablo 7 | 3 | .... | Febrero. |
| | Martínez Antonio | 6ª Zarco y Mosqueta | 3 | ... | Abril. |
| 4811 | Millán Proquinto | 3ª Rastro 3 | 3 | .... | Enero. Clausuró Mayo, |
| | Navarrete Félix | 1ª Santo Tomás letra C, al O. | 3 | .... | Abril. |
| | Osnaya Celso | 2ª Aduana Vieja 15 | 3 | .... | Enero. |
| 4816 | Ortiz Manuela | Mercado de Santa Catarina 1310 | 3 | ... | Enero. Clausuró Marzo. |
| 4817 | Orralde Vicente | Estampa Jesús Mª y 1ª Vanegas | 3 | .... | Enero. Clausuró Mayo. |
| 4819 | Ortíz Manuel | Puente de Jesús 2 | 3 | .... | Enero. Clausuró Enero. |
| 4921 | Obregón Susana | 2ª Peralvillo, al O | 3 | ... | Enero. Clausuró Marzo. |

*ALTAS ó aperturas de giros comerciales, industriales y fabriles de patente federal, existentes en el Distrito Federal, durante los meses de Enero á Junio de 1889, etc., etc. (Concluye).*

| Número de patente. | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribucion anual. | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|
| 5078 | Ortega Fabián | Olla 23 | 6 | Marzo. |
| | Perez Jesús | Mercado Santa Catarina 1312 | 3 | Enero. Clausuró en Febrero. |
| | Rivera de Iniguez Marcelino | Mercado Santa Catarina | 3 | Enero. |
| | Rodea Facundo | 2ª Pilaseca 7 | 3 | Enero. |
| | Rodríguez Antonio | 2ª Manzanares 3 | 3 | Enero. |
| | Rodríguez Antonio | Machincuepa y Santísima | 3 | Enero. |
| | Rico José María | Tarasquillo y Cuajonulco | 3 | Enero. Clausuró en Febrero. |
| 5094 | Rico José María | Idem idem | 3 | Marzo. |
| 4923 | Ruiz Doroteo | 3ª San Juan 9 | 24 | Enero. Clausuró en Febrero. |
| 4926 | Rivera Victoriano | 2ª Manzanares 2 | 12 | Enero. Clausuró en Febrero. |
| 4927 | Ramírez Juan | Mercado Lagunilla al P. y N. | 3 | Enero. Clausuró en Mayo. |
| 4567 | Suárez Ponciano | Tacuba 19 | 6 | Enero. En Junio de 1889 redujo su contribución á $3. |
| | Sigler Agustín | Puente Monzón 5 | 3 | Enero. |
| 4824 | Sigler Agustin | Don Toribio 4 | 3 | Enero. Clausuró en Marzo. |
| | Sánchez Ambrosio | 1ª Aduana Vieja 8 | 3 | Enero. |
| | Sánchez Ascensión | Puente Blanco 4 | 3 | Enero. |
| | Serrano Pedro | 3ª Santa Catarina y Organo | 12 | Enero. |
| 4931 | Solís Margarito | 6ª Relox 4 | 3 | Enero. Se cambió á Zapateros en Mayo de 1889. |
| 4930 | Sinesio Miguel | Camarones 9 | 3 | Enero. Clausuró en Febrero. |
| | Urbina Juan | Puente Rosario al P. | 3 | Enero. |
| | Valero Adolfo | 1ª Amargura 12 | 3 | Enero. |
| | Velazquez Pánfilo | 1ª Amargura 10 | 6 | Enero. |
| | Valladares José L. | Merced 12 | 36 | Mayo. |
| 4829 | Vega Julia | Necatitlán 25 | 3 | Enero. Clausuró en Marzo. |
| 4830 | Vega Julián | Tiburcio 23 | 6 | Enero. Clausuró en Marzo. |
| 4831 | Vaca Pilar | Ciegos al O. | 3 | Enero. Clausuró en Marzo. |
| | Zepeda Teodoro | La Cadena 4 por 1ª Moscas | 6 | Enero. |
| | Zepeda Timoteo | 5ª Lerdo 47 | 3 | Febrero. |
| | Zepeda Timoteo | Guerrero 29 | 3 | Febrero. |
| 5303 | Zaldivar Matilde | 4ª Relox 4 | 15 | Mayo. Se redujo su contribución en Junio á $12. |
| | FRACCION 176. | | | |
| | *Zapaterías, expendios ó talleres.* | | | |
| 4755 | Alvarez Jesús | Puente Tezontlale 6 | 6 | Enero. Clausuró en Marzo. |
| | Flores Jesús | León 5 | 12 | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $24. |
| | González Juan | Ortega 26 | 60 | Abril. Aumentó su contribución en Junio á $72. |
| | Gómez L. G. | 1ª Ribera de San Cosme 34 | 3 | Mayo. |
| | Halsey Cristina | 2ª Guerrero L. | 6 | Marzo. Aumentó su contribución en Junio á $12. |
| 4146 | López José Pío | Puente de Jesús 11 | 24 | Enero. Traspasó á Vera Mauro en Mayo de 1889 aumentó su contribución en Junio á $48. |
| | Muriel Pedro | Vergara 1 | 24 | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $48. |
| | Martínez Jacinto | San Ildefonso 2 | 3 | Enero. |
| | Martinez Evaristo | Puente del Fierro 4 | 12 | Febrero. |
| | Mena Rosa | Balvanera 6 | 3 | Marzo. |
| | Migoni Luis | Colegio de Niñas 3 | 30 | Abril. |
| | Noguerón Apolonio | 1ª Necatitlán 11 | 12 | Febrero. |
| | Pérez Petra | San Felipe Neri, bajos de la torre. | 12 | Enero. Aumentó su contribución en Junio á $24. |
| | Pietra Santa Eduardo | 1ª Ribera Santa María | 24 | Enero. En Enero redujo su contribución á $18. |
| | Rosas José | Estaciones 2 | 6 | Mayo. |
| 5095 | Rellat Cirilo | Cazuela 4 | 3 | Marzo. Clausuró Junio. |
| 5096 | Soulé Jesús | Venero 17 | 6 | Marzo. Clausuró en Mayo. |
| | Tellez Gumesindo | Ratas 10 | 18 | Marzo. |
| | Vega Atanasio | Santa Clara 19 | 36 | Febrero. Aumentó su contribución en Junio á $12. |
| | Varas de Valdes Jesús | Quesadas 12 | 6 | Junio. |
| | Zetina J. | Tacuba 26 | 18 | Mayo. Aumentó su contribución en Junio á $72. |

# EXPORTACION DE LA REPUBLICA MEXICANA

(DATOS TOMADOS DE LA SECCION 7ª DE LA SECRETARIA DE HACIENDA).

## EXPORTACION DE DIVERSOS ARTICULOS EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888.

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. | | DESTINO. | VALOR. | | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Pesos. | Cs | | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. |
| AGUARDIENTES. | | | | | | | | | | | | |
| De caña | Paso del Norte ks. | 676 | .... | 676 | .... | 405 | ... | Estados Unidos | .......... | .... | 405 | .... |
| Mezcal | Acapulco ,, | 100 | .... | | | 45 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ,, | 162 | .... | | | 52 | ... | | | | | |
| | Mazatlán ,, | 778 | .... | | | 290 | .... | | | | | |
| | Nogales ,, | 426 | .... | | | 275 | ... | | | | | |
| | Paso del Norte ,, | 3 | .... | | | 2 | ... | Alemania | 34 | ... | | |
| | Piedras Negras ,, | 170 | .... | | | 50 | .... | Colombia | 295 | .... | | |
| | San Blás ,, | 670 | .. | | | 300 | ... | España | 25 | .... | | |
| | Veracruz ,, | 1,489 | .... | | | 387 | .... | Estados Unidos | 679 | .... | | |
| | | | | | | | | Francia | 138 | .. | | |
| | | 3,798 | .... | 3,798 | .... | 1,321 | .... | Guatemala | 150 | .... | 1,321 | .... |
| De uva | Mier ,, | 90 | .... | | | 30 | .... | | | | | |
| | Nogales ,, | 1,500 | .... | | | 450 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ,, | 205 | .... | | | 235 | .... | | | | | |
| | | 1,795 | ... | 1,795 | .... | 715 | ... | Estados Unidos | .......... | ... | 715 | .... |
| Albayalde | Paso del Norte ,, | 268 | .... | 263 | .... | 74 | .... | Estados Unidos | .......... | .... | 74 | .... |
| Algodón | Veracruz ,, | 86 | .... | 86 | .... | 38 | ... | Inglaterra | .......... | .... | 38 | .... |
| Alhajas y piedras preciosas | Paso del Norte ,, | 7 | 728 | | | 8,818 | .... | Alemania | 1,275 | .... | | |
| | Veracruz ,, | 84 | 860 | | | 152,275 | .... | Estados Unidos | 8,818 | .... | | |
| | | | | | | | | Francia | 150,000 | .... | | |
| | | 92 | 528 | 92 | 528 | 161,093 | .... | Inglaterra | 1,000 | .... | 161,093 | .... |
| | A la vuelta | | | 6,715 | 528 | | | | | | 163,646 | .... |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ANIMALES VIVOS. | | | | | | | | | | | | |
| | De la vuelta...... | | | 6.715 | 528 | | | | | | 163,646 | .... |
| Ganado asnal .......... | Acapulco..... ....cab. | 3 | .... | | | 32 | 50 | | | | | |
| | Camargo........... ,, | 2 | .... | | | 30 | 00 | | | | | |
| | Guerrero .......... ,, | 14 | .... | | | 116 | 00 | | | | | |
| | La Paz............. ,, | 1 | .... | | | 10 | 00 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ,, | 2 | .... | | | 14 | 00 | | | | | |
| | Mazatlán........... ,, | 1 | ... | | | 15 | 00 | | | | | |
| | Piedras Negras....... ,, | 11 | .... | | | 105 | 00 | | | | | |
| | | 36 | .... | | | 322 | 50 | Estados Unidos............ | ........... | .... | 322 | 50 |
| Ganado caballar... ..... | Ascensión........... ,, | 14 | .... | | | 360 | 00 | | | | | |
| | Camargo........... ,, | 782 | .... | | | 7,930 | 00 | | | | | |
| | Guerrero.. ......... ,, | 263 | .... | | | 2,041 | 00 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 4,339 | .... | | | 43,040 | 00 | | | | | |
| | Matamoros .......... ,, | 7,062 | ... | | | 72,761 | 50 | | | | | |
| | Mier............... ,, | 3,615 | ... | | | 41,150 | 00 | | | | | |
| | Nogales............ ,, | 81 | .... | | | 2,720 | 00 | | | | | |
| | Paso del Norte....... ,, | 1,014 | .... | | | 9,022 | 00 | | | | | |
| | Piedras Negras....... ,, | 5,358 | ... | | | 56,519 | 00 | | | | | |
| | Presidio del Norte .... ,, | 162 | .... | | | 1,783 | 00 | | | | | |
| | Sásabe.............. ,, | 96 | .... | | | 896 | 00 | | | | | |
| | Tijuana ............ ,, | 39 | .... | | | 760 | 00 | | | | | |
| | | 22.825 | .... | | | 239,342 | 50 | Estados Unidos............ | ........... | .... | 239,342 | 50 |
| Ganado de cerda ........ | Laredo de Tamaulipas. ,, | 3 | .... | | | 112 | 00 | Estados Unidos............ | ........... | .. | 112 | 00 |
| Ganado menor.......... | Guerrero ........... ,, | 8,721 | .... | | | 7,309 | 75 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ,, | 3,685 | ... | | | 3,400 | 00 | | | | | |
| | Matamoros.......... ,, | 1,039 | .... | | | 520 | 00 | | | | | |
| | Nogales. ........... ,, | 90 | ... | | | 200 | 00 | | | | | |
| | Piedras Negras....... ,, | 6,700 | .... | | | 11,000 | 00 | | | | | |
| | Tijuana ........... ,, | 50,997 | ... | | | 97,202 | 00 | | | | | |
| | | 71,232 | ... | | | 119,631 | 75 | Estados Unidos............ | ....... .... | .. | 119,631 | 75 |
| Ganado mular.......... | Ascensión........... ,, | 1 | .... | | | 30 | 00 | | | | | |
| | Camargo........... ,, | 69 | ... | | | 1,268 | 00 | | | | | |
| | Al frente...... | 70 | ... | 6.715 | 528 | 1,298 | 00 | | | | 523,054 | 75 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente........ | 70 | .... | 6,715 | 528 | 1,298 | .... | | | | 523,054 | 75 |
| Ganado mular........... | Guerrero............cab. | 90 | .... | | | 1,702 | ... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas....,, | 145 | .... | | | 2,805 | .... | | | | | |
| | Matamoros .......... ..,, | 942 | .... | | | 13,404 | .... | | | | | |
| | Mier ....................,, | 484 | .... | | | 8,143 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ........ ..,, | 76 | .. | | | 1,932 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras...........,, | 220 | .... | | | 2,935 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte ......,, | 7 | ... | | | 90 | .... | | | | | |
| | | 2,034 | .... | | | 32,309 | .... | Estados Unidos.............. | .......... | .... | 32,309 | 00 |
| Ganado vacuno.......... | Ascensión...............,, | 1,224 | .... | | | 11,981 | ... | | | | | |
| | Camargo.......... ......,, | 10 | ... | | | 80 | ... | | | | | |
| | Guerrero .... ........ ,, | 240 | ... | | | 1,920 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas....,, | 18 | .... | | | 144 | .... | | | | | |
| | Matamoros...............,, | 336 | .... | | | 3.360 | .... | | | | | |
| | Mier ....................,, | 90 | ... | | | 1,084 | .... | | | | | |
| | Nogales .................,, | 96 | .... | | | 1,120 | .... | | | | | |
| | Palominas ...............,, | 1,352 | .... | | | 9,512 | 80 | | | | | |
| | Paso del Norte...........,, | 517 | .... | | | 6,625 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras. .........,, | 3,531 | .... | | | 49,156 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte ..... ,, | 70 | .... | | | 691 | .... | | | | | |
| | Sásabe ..................,, | 1,858 | .... | | | 14,324 | .... | | | | | |
| | Tijuana .................,, | 751 | .... | | | 15,282 | .... | | | | | |
| | | 10,093 | .... | | | 115,279 | 80 | Estados Unidos............. | .......... | .... | 115,279 | 80 |
| Otros varios animales..... | Bahía de la Magdalena..,, | .......... | .... | | | 319 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ..,, | .......... | .... | | | 2 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte. ........,, | .......... | .... | | | 18 | 50 | | | | | |
| | Presidio del Norte........,, | .......... | .... | | | 25 | .... | | | | | |
| | Progreso ..... ........ ,, | .......... | .... | | | 1,331 | 30 | | | | | |
| | Sásabe...................,, | .......... | .. | | | 15 | .. . | | | | | |
| | Veracruz.................,, | .......... | .... | | | 5 | .... | Alemania.................... | 5 | 00 | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 379 | 50 | | |
| | | ........ . | .... | | | 1,715 | 80 | Inglaterra ................. | 1,331 | 30 | 1,715 | 80 |
| Anis .... . ............. | Camargo... .........ks. | 12 | 500 | | | 7 | 75 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. .,, | 133 | .... | | | 56 | .... | | | | | |
| | A la vuelta........ | 145 | 500 | 6,715 | 28 | 63 | 75 | | | | 542,359 | 35 |

## EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta..... | 145 | 500 | 6,715 | 28 | 63 | 75 | | | | 542,359 | 35 |
| Anís ................ | Mier ................ ks. | 123 | .... | | | 44 | 08 | | | | | |
| | Progreso ...... ...... ,, | 839 | ... | | | 107 | ... | | | | | |
| | Veracruz............. ,, | 7,874 | ... | | | 1,311 | ... | España.................... | 1,311 | 00 | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos ............ | 107 | 83 | | |
| | | 8,981 | 500 | 8,981 | 500 | 1,525 | 83 | Inglaterra.................. | 107 | 00 | 1,525 | 83 |
| | | | | | | | | Alemania.................. | 22,208 | 00 | | |
| | | | | | | | | Colombia.................. | 10,000 | 00 | | |
| Añil................... | Salina Cruz........... ,, | 9,843 | 256 | | | 20,664 | .. | España.................... | 10,822 | 00 | | |
| | Tonalá ............... ,, | 34,346 | 580 | | | 58,562 | 66 | Estados Unidos.............. | 16,783 | 50 | | |
| | | | | | | | | Francia.................... | 17,965 | 16 | | |
| | | 44,189 | 836 | 44,189 | 836 | 79,226 | 66 | Inglaterra.................. | 1,448 | 00 | 79,226 | 66 |
| | | | | | | | | Alemania.................. | 80 | ... | | |
| Arroz ................ | Veracruz....... ..... ,, | 231 | .... | 231 | .. | 120 | .... | Estados Unidos ............ | 40 | ... | 120 | .... |
| Asfalto ............... | Paso del Norte........ ,, | 50 | ... | 50 | .... | 2 | .... | Estados Unidos.............. | .......... | ... | 2 | .... |
| Azafrancillo............ | Veracruz.............. ,, | 5,517 | .... | 5,517 | .. | 1,805 | .... | Estados Unidos.............. | .......... | .... | 1,805 | .... |
| Azúcar ............... | Campeche............. ,, | 12,902 | .... | | | 404 | .... | | | | | |
| | Isla del Carmen ...... ,, | 63,080 | ... | | | 1,250 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 60 | .... | | | 13 | 20 | Alemania.................. | 10 | .... | | |
| | Veracruz.............. ,, | 1.801,702 | .... | | | 105,609 | 78 | España.................... | 161 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos ............ | 3,500 | 20 | | |
| | | 1.877,744 | .... | 1.877,744 | .... | 107,276 | 98 | Inglaterra.................. | 103,596 | 78 | 107,276 | 98 |
| | Laredo de Tamaulipas . ,, | 74,218 | .... | | | 2,851 | ... | | | | | |
| Barriles vacíos.......... | Paso del Norte....... ,, | 59,357 | .... | | | 2,555 | .... | | | | | |
| | Piedras Negas ........ ,, | 600 | .... | | | 60 | .... | | | | | |
| | Todos Santos ...... ,, | 5,436 | .... | | | 220 | ... | | | | | |
| | Veracruz ............. ,, | 29,248 | .... | | | 650 | .... | | | | | |
| | | 168,859 | .... | 168,859 | .... | 6,336 | .... | Estados Unidos .......... .. | .......... | .... | 6,336 | .... |
| | Tampico.............. ,, | ......... | .... | | | 415 | ... | | | | | |
| Billetes de Banco ........ | Veracruz.............. ,, | .......... | .... | | | 1,000 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos.......... .... | 415 | ... | | |
| | | .......... | .... | | | 1,415 | .... | Inglaterra.................. | 1,000 | .... | 1,415 | .... |
| | Al frente..... | | | 2.112,287 | 864 | | | | | | 860,066 | 82 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente......... | | | 2.112,287 | 864 | | | | | | 870,066 | 82 |
| Cacao.................. | Laredo de Tamaulipas ks. | 22 | .... | | | 32 | .... | | | | | |
| | Veracruz............. ,, | 637 | .... | | | 365 | .... | España...................... | 365 | .... | | |
| | | 659 | .... | 659 | .... | 397 | .... | Estados Unidos............... | 32 | .. | 397 | .... |
| Café.................... | Frontera........ .... ,, | 4,825 | 250 | | | 530 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 6,111 | .... | | | 3,408 | 88 | | | | | |
| | Manzanillo........... ,, | 11,030 | .... | | | 4,989 | .... | | | | | |
| | Matamoros............ ,, | 2,400 | .... | | | 720 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 290 | .... | | | 135 | ... | | | | | |
| | Mier................. ,, | 1,354 | .... | | | 845 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 416 | 710 | | | 215 | 40 | | | | | |
| | Piedras Negras ....... ,, | 515 | .... | | | 285 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte..... ,, | 95 | 300 | | | 65 | .. | | | | | |
| | Progreso............. ,, | 3,589 | .... | | | 8,000 | .... | | | | | |
| | Puerto Angel......... ,, | 118,883 | .... | | | 32,661 | 90 | | | | | |
| | Salina Cruz.......... ,, | 8,646 | 550 | | | 4,183 | 90 | | | | | |
| | San Blas............. ,, | 18 | ... | | | 20 | ... | Alemania..................... | 55,878 | 90 | | |
| | Soconusco............ ,, | 631,772 | 042 | | | 145,759 | 35 | Colombia..................... | 3,354 | . | | |
| | Tampico.............. ,, | 54,188 | .... | | | 24,805 | 07 | España....................... | 47,997 | . . | | |
| | Túxpam .............. ,, | 10,569 | ... | | | 4,500 | .... | Estados Unidos............... | 2.117,299 | 08 | | |
| | Veracruz...... ...... ,, | 5.673,383 | ... | | | 2.199,901 | 46 | Francia......... ............ | 131,569 | 90 | | |
| | | | | | | | | Inglaterra................... | 74,884 | 08 | | |
| | | 6.528,085 | 852 | 6.528,085 | 852 | 2.431,024 | 96 | Italia....................... | 42 | ... | 2.431,024 | 96 |
| Cal..................... | Guerrero............. ,, | 1,450 | .... | | | 7 | .. | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 94,512 | .... | | | 570 | .... | | | | | |
| | | 95,962 | .... | 95,962 | .... | 577 | ... | Estados Unidos.... ......... | ......... | .... | 577 | ... |
| Calzado................. | Manzanillo. ......... ,, | 120 | .... | | | 65 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 23 | .... | | | 116 | 60 | | | | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 116 | 60 | | |
| | | 143 | .... | 143 | .... | 181 | 60 | Guatemala.................... | 65 | ... | 181 | 60 |
| Camarón................. | Veracruz............. ,, | 196 | .... | 196 | .... | 34 | ... | España...................... | ......... | ... | 34 | .... |
| Caña de azúcar.......... | Laredo de Tamaulipas. ,, | 1,760 | .... | .......... | .... | 66 | 25 | | | | | |
| | A la vuelta............. | 1,760 | .... | 8.737,333 | 716 | 66 | 25 | | | | 3.302,281 | 38 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | VALOR. Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | VALOR. Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | TOTAL VALOR. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta........ | 1,760 | .... | 8.737,333 | 716 | 66 | 25 | | | | 3.302,281 | 38 |
| Caña de azúcar.......... | Piedras Negras.........ks. | 3,050 | .... | | | 69 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte..... ,, | 975 | 670 | | | 52 | .... | | | | | |
| | Tampico............. ,, | 3,427 | .... | | | 15 | .... | | | | | |
| | Túxpam ............ ,, | 3,250 | .... | | | 24 | .... | | | | | |
| | | 12,462 | 670 | 12,462 | 670 | 226 | 25 | Estados Unidos............ | ............ | .... | 226 | 25 |
| Carbón de piedra ........ | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 9,162 | .... | | | 25 | .... | | | | | |
| | Nogales.............. ,, | 52,000 | .... | | | 800 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 55 | 500 | | | 13 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 341,026 | ... | | | 1,399 | .... | | | | | |
| | | 402,243 | 500 | 402,243 | 500 | 2,177 | .... | Estados Unidos............ | ............ | .... | 2,177 | .... |
| Carey.................. | La Paz............... ,, | 100 | ... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 138 | .... | | | 480 | .... | | | | | |
| | Nogales ............. ,, | 30 | .... | | | 60 | .... | | | | | |
| | Progreso............. ,, | 712 | .... | | | 345 | .... | Alemania.................. | 470 | .... | | |
| | San Blas............. ,, | 173 | .... | | | 315 | .... | Estados Unidos............. | 220 | .... | | |
| | | | | | | | | Francia...... ............ | 260 | .... | | |
| | | 1,153 | .... | 1,153 | .... | 1,250 | .... | Inglaterra................. | 300 | .... | 1,250 | .... |
| Carne fresca y salada.... | Acapulco ............ ,, | 611 | .... | | | 184 | 80 | | | | | |
| | La Paz............... ,, | 719 | .... | | | 122 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 914 | .... | | | 310 | .... | | | | | |
| | Nogales.............. ,, | 54 | ... | | | 8 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 11,485 | .... | | | 1,475 | .... | | | | | |
| | Progreso............. ,, | 21,665 | .... | | | 923 | 50 | Colombia.................. | 204 | .... | | |
| | Salina Cruz.......... ,, | 782 | .... | | | 204 | .... | Costa Rica................. | 494 | 80 | | |
| | Veracruz ........... ,, | 469 | .... | | | 140 | .... | España .................... | 550 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............. | 1,605 | .... | | |
| | | 36,699 | .... | 36,699 | .... | 3,367 | 30 | Inglaterra ..... ...... ...... | 513 | 50 | 3,367 | 30 |
| Cascalote .............. | Matamoros.. .......... ,, | 222 | .... | | | 30 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 1,257 | .... | | | 250 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Alemania................... | 250 | .... | | |
| | | 1,479 | .... | 1,479 | .... | 280 | .... | Estados Unidos.............. | 30 | ... | 280 | .... |
| | Al frente.......... | | | 9.191,370 | 886 | | | | | | 3.309,581 | 93 |

## EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso o cantidad | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR Pesos, | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente | | | 9.191,370 | 886 | | | | | | 3.309,581 | 93 |
| Cautchuc | Frontera ks. | 2,699 | | | | 1,216 | 35 | | | | | |
| | Isla del Carmen ,, | 437 | | | | 160 | | | | | | |
| | Manzanillo ,, | 2,035 | | | | 806 | | | | | | |
| | Mazatlán ,, | 1,433 | | | | 920 | | | | | | |
| | Paso del Norte ,, | 31 | | | | 20 | | | | | | |
| | Progreso ,, | 673 | | | | 460 | | | | | | |
| | Salina-Cruz ,, | 2,030 | 260 | | | 1,697 | | | | | | |
| | San Blas ,, | 2,604 | | | | 2,758 | | | | | | |
| | Soconusco ,, | 33,993 | 924 | | | 37'897 | 52 | | | | | |
| | Tampico ,, | 64 | | | | 55 | | Alemania | 12,632 | 86 | | |
| | Tonalá ,, | 13,179 | | | | 13,477 | | Colombia | 1,757 | 20 | | |
| | Túxpam ,, | 15,983 | | | | 19,380 | 84 | España | 525 | | | |
| | Veracruz ,, | 85,001 | 019 | | | 90,537 | 35 | Estados Unidos | 153,004 | | | |
| | | | | | | | | Francia | 426 | | | |
| | | 160,163 | 203 | 160,163 | 203 | 169,385 | 06 | Inglaterra | 1,040 | | 169,385 | 06 |
| Cebada | Nogales ,, | 2,549 | | | | 82 | | | | | | |
| | Paso del Norte ,, | 71 | | | | 3 | | | | | | |
| | Veracruz ,, | 33,854 | | | | 2,200 | | | | | | |
| | | | | | | | | España | 2,200 | | | |
| | | 36,474 | | 36,474 | | 2,285 | | Estados Unidos | 85 | | 2,285 | |
| | | | | | | | | España | 60 | | | |
| Cera blanca | Veracruz ,, | 87 | | 87 | | 110 | | Francia | 50 | | 110 | |
| Cerda | Acapulco ,, | 40 | | | | 1 | 20 | | | | | |
| | Camargo ,, | 1,744 | | | | 875 | 21 | | | | | |
| | Campeche ,, | 50 | | | | 15 | | | | | | |
| | Guerrero ,, | 155 | | | | 74 | 29 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ,, | 59,599 | | | | 29,393 | 23 | | | | | |
| | Matamoros ,, | 38,460 | | | | 17,737 | | | | | | |
| | Mazatlán ,, | 80 | | | | 100 | | | | | | |
| | Mier ,, | 2,087 | | | | 847 | 60 | | | | | |
| | Piedras Negras ,, | 2,520 | | | | 364 | | | | | | |
| | Progreso ,, | 5,306 | | | | 3,478 | 12 | | | | | |
| | Salina Cruz ,, | 502 | 040 | | | 240 | | Alemania | 825 | | | |
| | Tampico ,, | 14,207 | 500 | | | 7,121 | 80 | Colombia | 241 | 20 | | |
| | A la vuelta | 124,750 | 540 | 9.388,095 | 089 | 60,247 | 45 | | 1,066 | 20 | 3.481,361 | 99 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta...... | 124,750 | 540 | 9.388,095 | 089 | 60,247 | 45 | | 1,066 | 20 | 3.481,361 | 99 |
| Cerda................ | Veracruz............ks. | 3,453 | .. | | | 1,071 | .... | Estados Unidos ............ | 59,697 | 25 | | |
| | | | | | | | | Francia ...... ............ | 320 | .. | | |
| | | 128,203 | 540 | 128,203 | 540 | 61,318 | 45 | Inglaterra. ............... | 235 | ... | 61,318 | 45 |
| Cobre................ | Guaymas ...... ...... ,, | 22,379 | ... | | | 2,500 | .... | | | | | |
| | Mazatlán ............ ,, | 4,316 | 075 | | | 1,500 | 80 | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 168,867 | 313 | | | 36,567 | 80 | | | | | |
| | Piedras Negras... .... ,, | 2,320 | ... | | | 12 | .... | | | | | |
| | Santa Rosalía.......... ,, | 2.850,000 | .... | | | 575,000 | .... | | | | | |
| | Tampico.............. ,, | 327 | .... | | | 65 | 40 | Alemania . ................. | 3,000 | 80 | | |
| | Veracruz............. ,, | 107 | .. | | | 20 | .... | Estados Unidos ............. | 36,599 | 80 | | |
| | | | | | | | | Francia ...... ............. | 65 | 40 | | |
| | | 3.048,316 | 388 | 3.048,316 | 388 | 615,666 | .... | Inglaterra.................. | 576,000 | .... | 615,666 | ... |
| Comestibles............ | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 6,476 | .... | | | 896 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte.. ...... ,, | 20,976 | 500 | | | 4,309 | .... | Alemania .................. | 70 | .... | | |
| | Veracruz.............. ,, | 101 | .... | | | 102 | .... | España ..................... | 2 | ... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 5,205 | .... | | |
| | | 27,553 | 500 | 27,553 | 500 | 5,307 | .... | Francia.................... | 30 | .... | 5,307 | ... |
| Concha nácar .......... | Paso del Norte........ ,, | 17 | 450 | 17 | 450 | 13 | .... | Estados Unidos ............ | .......... | ... | 13 | ... |
| Concha perla........... | Bahía de la Magdalena. ,, | 1,200 | .... | | | 55 | .... | | | | | |
| | La Paz................ ,, | 125,899 | .... | | | 16,036 | .... | | | | | |
| | Manzanillo............ ,, | 58,345 | .... | | | 1,200 | .... | | | | | |
| | Mazatlán ............ ,, | 73 | .... | | | 15 | .... | | | | | |
| | Nogales.............. ,, | 25 | ... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Todos Santos.......... ,, | 1,800 | .... | | | 50 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Alemania.................... | 1,000 | .... | | |
| | | 187,342 | .... | 187,342 | .... | 17,376 | ... | Estados Unidos ........ ..... | 16,376 | .... | 17,376 | .... |
| Conchas de varias clases.. | Acapulco ............ ,, | 88 | .... | | | 7 | .... | | | | | |
| | Bahía de la Magdalena ,. | 890 | ... | | | 27 | 50 | | | | | |
| | Nogales............... ,, | 50 | ... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Progreso ............ ,, | 4,530 | .... | | | 2,500 | .... | España ............... ..... | 2,500 | .... | | |
| | Veracruz ............ ,, | 16 | .. | | | 60 | .. | Estados Unidos ............. | 39 | 50 | | |
| | | | | | | | | Francia..................... | 60 | .... | | |
| | | 5,574 | .... | 5,574 | ... | 2,604 | 50 | Guatemala............... .... | 5 | . . | 2,604 | 50 |
| | Al frente...... | | ... | 12.785,101 | 967 | | | | .......... | ... | 4.183,646 | 94 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.......... | .......... | .... | 12.785,101 | 967 | ... ...... | .... | | | | 4.183,646 | 94 |
| Coquito de aceite........ | Manzanillo...........ks. | 160 | .... | 160 | .... | 10 | .... | Estados Unidos.............. | .......... | .... | 10 | .... |
| Cortezas para curtir...... | Guaymas ............ ,, | 314,566 | .... | | | 27,334 | 36 | | | | | |
| | La Paz.............. ,, | 73,540 | .... | | | 7,326 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 500 | .... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 1,120 | .... | | | 148 | .... | | | | | |
| | Veracruz ............ ,, | 1,741 | .... | | | 250 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Alemania.................... | 27,354 | 36 | | |
| | | 391,467 | .... | 391,467 | ... | 35,078 | 36 | Estados Unidos..... .... .... | 7,724 | ... | 35,078 | 36 |
| Cuernos............... | Matamoros............ ,, | 4,258 | .... | | | 172 | 38 | | | | | |
| | Progreso.............. ,, | 43 | .. | | | 100 | .... | | | | | |
| | Tampico............. ,, | 1,500 | ... | | | 45 | ... | | | | | |
| | Veracruz............. ,, | 77,014 | .... | | | 5,412 | .... | Alemania.................... | 980 | ... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos.............. | 627 | 38 | | |
| | | 82,815 | .... | 82,815 | .... | 5,729 | 38 | Francia. ................ ... | 4,122 | .... | 5,729 | 38 |
| Chapopote............. | Matamoros ........... ,, | 8,350 | .. | | | 163 | 80 | | | | | |
| | Tampico. ............ ,, | 32,433 | .... | | | 1,456 | .... | | | | | |
| | Túxpam ............. ,, | 5,268 | ... | | | 132 | .... | | | | | |
| | Veracruz.... ........ ,, | 34,974 | ... | | | 1,620 | .... | Alemania.... ............... | 456 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 1,915 | 80 | | |
| | | 81,025 | ... | 81,025 | .... | 3,371 | 80 | Inglaterra.................. | 1,000 | .... | 3,371 | 80 |
| Chía. ................ | Laredo de Tamaulipas. ,, | 92 | .... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte... .... ,, | 100 | .... | | | 20 | .... | | | | | |
| | | 192 | .... | 192 | .... | 40 | .... | Estados Unidos............... | . ....... | .... | 40 | .... |
| Chicle................ | Matamoros............ ,, | 7,793 | .... | | | 145 | ... | | | | | |
| | Progreso............. ,, | 46 | .... | | | 100 | .... | | | | | |
| | San Blas............. ,, | 97 | .... | | | 175 | .... | | | | | |
| | Tampico............. ,, | 16,110 | ... | | | 9,871 | 26 | | | | | |
| | Túxpam ............. ,, | 677,131 | .... | | | 365.295 | 35 | | | | | |
| | Veracruz............. ,, | 150 | .... | | | 70 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos.... ......... | 375,506 | 61 | | |
| | | 701,329 | .... | 701,329 | .... | 375,656 | 61 | Francia..................... | 150 | .... | 375,656 | 61 |
| | A la vuelta........ | | | 14.042,089 | 967 | | | | | | 4.603,533 | 09 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR, Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vueltta...... | | | 14.042,089 | 967 | | | | | | 4.603,533 | 09 |
| Chile.................... | Ascensión............ks. | 244 | 140 | | | 53 | 40 | | | | | |
| | Camargo..............,, | 17 | .... | | | 11 | 68 | | | | | |
| | La Paz................,, | 10 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Laredo Tamaulipas.....,, | 26,768 | .... | | | 10,391 | .... | | | | | |
| | Manzanillo ...........,, | 30 | .... | | | 5 | .... | | | | | |
| | Matamoros.............,, | 367 | 500 | | | 111 | 28 | | | | | |
| | Mazatlán. ............,, | 1,796 | .... | | | 311 | .... | | | | | |
| | Mier..................,, | 142 | .... | | | 38 | .... | Alemania .................. | 15 | .... | | |
| | Nogales ..............,, | 12 | .... | | | 8 | .... | Costa Rica ................ | 20 | .... | | |
| | Paso del Norte........,, | 10 | .... | | | 3 | .... | España .. ................. | 10 | .... | | |
| | Piedras Negras .......,, | 209 | .... | | | 87 | .... | Estados Unidos............. | 11,010 | 36 | | |
| | Veracruz ............ ,, | 286 | .... | | | 120 | .... | Francia ................... | 73 | .... | | |
| | | | | | | | | Guatemala ................. | 5 | .... | | |
| | | 29,891 | 640 | 29,891 | 640 | 11,149 | 36 | Inglaterra................. | 16 | .... | 11,149 | 36 |
| Chocolate .... .......... | Laredo Trmaulipas. ....,, | 257 | .... | | | 212 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte....... ..,, | 471 | 500 | | | 608 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras. .........,, | 4 | .... | | | 4 | ... | | | | | |
| | Progreso................,, | 5 | .... | | | 3 | ... | | | | | |
| | Soconusco...............,, | 12 | .... | | | 15 | .... | Alemania................... | 45 | .... | | |
| | Veracruz ...............,, | 181 | .... | | | 163 | ... | España..................... | 13 | . | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos........ ..... | 824 | .... | | |
| | | 930 | 500 | 930 | 500 | 1,005 | ... | Francia .................... | 123 | .... | 1,005 | 00 |
| Damiana ...... .......... | Cabo de San Lucas....... | 90 | ... | | | 16 | .... | | | | | |
| | La Paz ................ | 15,801 | .... | | | 2,785 | 50 | | | | | |
| | Mazatlán...............,, | 28 | .... | | | 25 | .... | | | | | |
| | Nogales................,, | 1,150 | .... | | | 100 | ... | | | | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos........ ..... | 2,901 | 50 | | |
| | | 17,069 | .... | 17,069 | .... | 2,926 | 50 | Guatemala................... | 25 | .... | 2,926 | 50 |
| Drogas................... | Paso del Norte..........,, | 1,290 | 284 | | | 490 | 80 | | | | | |
| | Veracruz ...............,, | 251 | .... | | | 170 | 00 | Alemania.................... | 40 | ... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos.............. | 490 | 80 | | |
| | | 1,541 | 284 | 1,541 | 284 | 660 | 80 | Francia. ..... .............. | 130 | .... | 660 | 80 |
| Dulces.... ............. | Acapulco................,, | 464 | .... | | | 121 | .... | | | | | |
| | Frontera........ .......,, | 31 | 296 | | | 5 | .... | | | | | |
| | Al frente....... | 495 | 296 | 14.091,522 | 391 | 126 | .... | | | | 4.619,274 | 75 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente......... | 495 | 296 | 14.091,522 | 391 | 126 | .... | | | | 4.619,274 | .... |
| Dulces.................. | La Paz ..............ks. | 40 | .... | | | 10 | .... | Alemania...................... | 935 | .... | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 532 | 100 | | | 387 | 70 | España....... ............... | 93 | .... | | |
| | Progreso ............. ,, | 109 | .... | | | 8 | .... | Estados Unidos ...... . ....... | 593 | 70 | | |
| | Veracruz.............. ,, | 2,577 | .... | | | 1,688 | .... | Francia ....................... | 531 | .... | | |
| | | | | | | | | Inglaterra .................... | 57 | .... | | |
| | | 3,753 | 396 | 3,753 | 396 | 2,219 | 70 | Italia......................... | 10 | .... | 2,219 | 70 |
| Embarcaciones menores para bucear.............. | Mazatlán ........ .... ,, | 3,600 | .... | 3,600 | ... | 600 | .... | Costa Rica ................ | .......... | .... | 600 | .... |
| Equipajes............... | Guaymas ............ ,, | 101 | .... | | | 100 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 302 | .... | | | 78 | ... | | | | | |
| | Manzanillo ........... ,, | 440 | .... | | | 1,060 | ... | | | | | |
| | Mazatlán .... ........ ,, | 1,205 | ... | | | 1,609 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 2,502 | 200 | | | 2,825 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte...... ,, | 113 | .... | | | 44 | .... | | | | | |
| | Progreso ...... ,...... ,, | 425 | .... | | | 30 | .... | Alemania ................ ...... | 4,247 | .... | | |
| | San Blas...... ...... ,, | 50 | .... | | | 100 | .... | Colombia...... ...... ...... | 100 | .... | | |
| | Veracruz............. ,, | 11,958 | .... | | | 6,187 | .... | España ........................ | 2,785 | ... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 3,516 | .... | | |
| | | 17,096 | 200 | 17,096 | 200 | 12,033 | .... | Francia........................ | 1,055 | .... | | |
| | | | | | | | | Inglaterra...................... | 330 | .... | 12,033 | .... |
| | | | | | | | | Alemania...................... | 130 | ... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 1,942 | 66 | | |
| | | | | | | | | Francia........................ | 325 | .... | | |
| Esencia de linaloé........ | Veracruz.............. ,, | 1,526 | .... | 1,526 | .... | 2,897 | 66 | Inglaterra ..................... | 500 | .... | 2,897 | 66 |
| Especias................. | Camargo ............ ,, | 8 | .... | | | 5 | 75 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 262 | .... | | | 127 | .... | | | | | |
| | Mier ................ ,, | 46 | .... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 2,828 | 53 | | | 480 | 65 | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 1 | .... | | | 2 | .... | | | | | |
| | | 3,145 | 53 | 3,145 | 053 | 635 | 40 | Estados Unidos .. ............ | .......... | .... | 635 | 40 |
| Figuras de barro, cera y trapo ................. | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 180 | .... | | | 165 | .... | | | | | |
| | Manzanillo........... ,, | 80 | .... | | | 35 | .... | Alemania ..................... | 439 | 75 | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 2,012 | 650 | | | 1,303 | 10 | España...... ........... .. | 105 | .... | | |
| | A la vuelta........ | 2,272 | 650 | 14.120,643 | 040 | 1,503 | 10 | | 544 | 75 | 4.637,659 | 76 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta..... | 2,272 | 650 | 14.120,643 | 040 | 1,503 | 10 | | 544 | 75 | 4.637,659 | 76 |
| Figuras de barro, cera y trapo ................ | Veracruz ............ks. | 2,104 | 500 | | | 1,942 | 75 | Estados Unidos ............. | 1,764 | 10 | | |
| | | | | | | | | Francia..................... | 492 | .... | | |
| | | 4,377 | 150 | 4,377 | 150 | 3,445 | 85 | Inglaterra ................... | 645 | .... | 3,445 | 85 |
| Fotografías ............ | Paso del Norte........ ,, | 59 | 800 | 59 | 800 | 245 | 00 | Estados Unidos ............... | .......... | .... | 245 | .... |
| Frijol .................. | Acapulco.............. | 62 | .... | | | 3 | 75 | | | | | |
| | Ascensión ............. | 56,828 | 390 | | | 2,514 | .... | | | | | |
| | Camargo............. ,, | 2,822 | .... | | | 265 | 02 | | | | | |
| | Guerrero............. ,, | 75 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 176,905 | .... | | | 10,701 | 37 | | | | | |
| | Manzanillo... ....... ,, | 325 | 380 | | | 18 | .... | | | | | |
| | Matamoros ........... ,, | 4,477 | .... | | | 394 | .... | | | | | |
| | Mazatlán ............ ,, | 50 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Mier................ ,, | 4,048 | .... | | | 338 | ... | | | | | |
| | Nogales ............. ,, | 400 | .... | | | 15 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 257,010 | 300 | | | 9,334 | 60 | | | | | |
| | Piedras Negas ........ ,, | 68,495 | .... | | | 3,200 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte..... ,, | 11,662 | 160 | | | 849 | ... | | | | | |
| | Progreso ..... ...... ,, | 20 | .... | | | 3 | .... | Alemania .................. | 64 | .... | | |
| | Sásabe ......... .... ,, | 460 | 200 | | | 10 | .. | España ....... ............ | 92,213 | 10 | | |
| | Tampico ............ ,, | 310 | .... | | | 19 | .... | Estados Unidos ............. | 28,320 | 99 | | |
| | Veracruz............. ,, | 1.252,962 | .... | | | 93,155 | 10 | Francia ............. ...... | 197 | .... | | |
| | | | | | | | | Guatemala ................. | 21 | 75 | | |
| | | 1.836,912 | 630 | 1.836,912 | 630 | 120,839 | 84 | Inglaterra....... .......... | 23 | .... | 120,839 | 84 |
| Fruta......... ........ | Acapulco ....... .... ,, | 66,797 | .... | | | 3,806 | ... | | | | | |
| | Bahia de la Magdalena. ,, | 7,410 | .... | | | 237 | 13 | | | | | |
| | Cabo de San Lucas.... ,, | 100 | .. . | | | 30 | ... | | | | | |
| | Camargo ............ ,, | 2,232 | .... | | | 199 | 50 | | | | | |
| | Guaymas............ ,, | 72 | .... | | | 5 | .... | | | | | |
| | Isla del Carmen ...... ,, | 784,086 | .... | | | 7,021 | .... | | | | | |
| | La Paz.............. ,, | 43,408 | .... | | | 1,255 | ... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 85,598 | .... | | | 3,983 | 42 | | | | | |
| | Manzanillo........... ,, | 941 | 140 | | | 43 | .... | | | | | |
| | Matamoros........... ,, | 4,236 | .... | | | 448 | 45 | | | | | |
| | Mazatlán ........... ,, | 18 | .... | | | 1 | 25 | | | | | |
| | Al frente...... | 994,898 | 140 | 15.961,992 | 620 | 17,029 | 75 | | | | 4.762,190 | 45 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana.—(Continúa.)*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso o cantidad | | Total peso | | VALOR Pesos | Cts. | DESTINO. | VALOR. Pesos | Cts. | TOTAL VALOR. Pesos | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente......... | 994,898 | 140 | 15.961,992 | 620 | 17,029 | 75 | | | | 4 762,190 | 75 |
| Fruta........ ... ..... | Mier ......... ......ks. | 69 | .. | | | 8 | .... | | | | | |
| | Nogales ............ ,, | 388,470 | .... | | | 14,318 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ....... ,, | 231,477 | 250 | | | 10,084 | 75 | | | | | |
| | Piedras Negras ........ ,, | 70,421 | .... | | | 4,080 | 50 | | | | | |
| | Progreso ........... ,, | 5,549 | .... | | | 4,105 | .... | Alemania.................... | 713 | .... | | |
| | Tampico............. ,, | 62,623 | ... | | | 1,173 | 25 | España....... ................ | 368 | .... | | |
| | Túxpam.............. ,, | 39,980 | .... | | | 751 | 75 | Estados Unidos.............. | 45,607 | 50 | | |
| | Veracruz............. ,, | 2,791 | .... | | | 394 | .... | Francia ...................... | 1,744 | .... | | |
| | | | | | | | | Guatemala ................... | 4 | 50 | | |
| | | 1.796,278 | 390 | 1.796,278 | 390 | 51,945 | .... | Inglaterra ................... | 3,508 | .... | 51,945 | .... |
| Garbanzo ............. | Camargo. ........... ,, | 24 | .... | | | 2 | 50 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 4,194 | .... | | | 339 | .... | | | | | |
| | Matamoros ........... ,, | 385 | .... | | | 33 | .... | | | | | |
| | Mier ................ ,, | 365 | .... | | | 46 | .... | | | | | |
| | Veracruz. ........... ,, | 359,129 | .. | | | 32,762 | .... | España ....................... | 32,062 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 520 | 50 | | |
| | | 364,097 | ... | 364,097 | ... | 33,182 | 50 | Francia ...................... | 600 | | 33,182 | 50 |
| Gomas y resinas......... | Guaymas ........... ,, | 294 | ... | | | 100 | .... | | | | | |
| | Nogales. .......... ,, | 439 | .. | | | 165 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ....... ,, | 30 | 400 | | | 32 | 20 | Alemania .................... | 50 | ... | | |
| | Salina Cruz .......... ,, | 3,908 | 025 | | | 562 | 50 | Colombia .................... | 250 | ... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 297 | 20 | | |
| | | 4,671 | 425 | 4,671 | 425 | 859 | 70 | Inglaterra.................... | 262 | 50 | 859 | 70 |
| | | | | | | | | Alemania .................... | 63,959 | 14 | | |
| Guano ................. | Guaymas ........... ,, | 4.810,449 | 940 | 4.810,449 | 940 | 68,024 | 14 | Estados Unidos............... | 4,065 | .... | 68,024 | 14 |
| Habas.................. | Veracruz ........... ,, | 16,597 | .... | 16,597 | .... | 1,015 | .... | España........................ | ............ | .... | 1,015 | .... |
| Harina de maíz.......... | Paso del Norte ........ ,, | 20 | .... | 20 | ... | 10 | .... | Estados Unidos............... | ............ | ... | 10 | .... |
| Harina de trigo.......... | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 768 | .... | | | 47 | .... | | | | | |
| | Manzanillo ...... .... ,, | 60 | .... | | | 8 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte...... ,, | 3,406 | 540 | | | 284 | 50 | | | | | |
| | A la vuelta ........ | 4,234 | 540 | 22.954,106 | 375 | 339 | 50 | | | | 4.917,227 | 09 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana.—(Continúa.)*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad | | Total peso | | VALOR Pesos | Cts. | DESTINO. | VALOR. Pesos | Cts. | TOTAL VALOR. Pesos | Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta | 4,234 | 540 | 22.954,106 | 375 | 339 | 50 | | | | 4.917,227 | 09 |
| Harina de trigo | Veracruz ks. | 6,900 | .... | | | 734 | .... | España | 734 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos | 331 | 50 | | |
| HENEQUEN: | | 11,134 | 540 | 11,134 | 540 | 1,073 | 50 | Guatemala | 8 | .... | 1,073 | 50 |
| Hamacas | Camargo ,, | 4 | .... | | | 12 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ,, | 3 | ... | | | 4 | ... | | | | | |
| | Progreso ,, | 70,543 | .... | | | 23,492 | 26 | | | | | |
| | Veracruz ,, | 547 | .... | | | 288 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos | 23,476 | 26 | | |
| | | 71,097 | .... | 71,097 | .... | 23,796 | 26 | Inglaterra | 320 | .... | 23,796 | 26 |
| Jarcia | Manzanillo ,, | 19 | .... | | | 6 | 50 | | | | | |
| | Progreso ,, | 233,165 | .. | | | 45,492 | 65 | España | 44,668 | 15 | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos | 636 | 50 | | |
| | | 233,184 | .... | 233,184 | .... | 45,499 | 15 | Inglaterra | 194 | 50 | 45,499 | 15 |
| Rama | Campeche ,, | 255,650 | .... | | | 24,980 | 25 | | | | | |
| | Progreso ,, | 36.194,041 | .... | | | 6.135,075 | 56 | Alemania | 46,517 | 10 | | |
| | Tonalá ,, | 830 | .... | | | 58 | 40 | España | 76,574 | 88 | | |
| | Veracruz ,, | 155 | .... | | | 50 | .... | Estados Unidos | 5.814,944 | 79 | | |
| | | | | | | | | Francia | 22,329 | 30 | | |
| | | 36.450,676 | .. | 36.450,676 | .... | 6.160,164 | 21 | Inglaterra | 199,798 | 14 | 6.160,164 | 21 |
| Huesos | Matamoros ,, | 217,400 | .... | | | 1,465 | .... | | | | | |
| | Veracruz ,, | 73,539 | .... | | | 935 | .... | Alemania | 5 | ... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos | 2,315 | .... | | |
| IXTLE. | | 290,939 | ... | 290,939 | .... | 2,400 | .... | Francia | 80 | .... | 2,400 | .... |
| Hamacas | Acapulco ,, | 24 | .... | | | 7 | .... | | | | | |
| | Veracruz ,, | 525 | .... | | | 300 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Guatemala | 7 | .. | | |
| | | 549 | ... | 549 | .... | 307 | .... | Inglaterra | 300 | .... | 307 | .... |
| Jarcia | Camargo ,, | 64 | 500 | | | 28 | 37 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ,, | 275,135 | .... | | | 33,541 | 50 | | | | | |
| | Manzanillo ,, | 95 | .... | | | 163 | 50 | | | | | |
| | Al frente | 275,294 | 500 | 60.011,685 | 915 | 33,673 | 37 | | | | 11.150,467 | 21 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | VALOR. Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | VALOR. Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | TOTAL VALOR. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente........ | 275,294 | 500 | 60.011,685 | 915 | 33,673 | 37 | | | | 11.150,467 | 21 |
| Jarcia.................. | Paso del Norte.........ks. | 1,339 | 502 | | | 594 | 50 | | | | | |
| | Piedras Negras ........ ,, | 425 | .... | | | 125 | .... | | | | | |
| | Veracruz............. ,, | 14 | .... | | | 5 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | España ........................ | 5 | .... | | |
| | | 277,073 | 002 | 277,073 | 002 | 34,397 | 87 | Estados Unidos................. | 34,392 | 87 | 34,397 | 87 |
| Rama.................. | Altata................ ,, | 27,152 | .... | | | 3,500 | ... | | | | | |
| | Camargo...... ..... ,, | 147 | 500 | | | 20 | 50 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ,, | 666,685 | .... | | | 55,934 | 58 | | | | | |
| | Matamoros ........... ,, | 4,941 | .... | | | 650 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............ ,, | 18,336 | .... | | | 2,479 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte...... ,, | 5 | 080 | | | 2 | 70 | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 8,829 | .... | | | 584 | .... | Alemania..................... | 51,663 | 24 | | |
| | Tampico............ ,, | 2.559,394 | .... | | | 262,822 | 57 | España ........................ | 40 | .... | | |
| | Veracruz............ ,, | 7,016 | .... | | | 989 | .... | Estados Unidos................ | 179,491 | 49 | | |
| | | | | | | | | Francia....................... | 14,716 | 62 | | |
| | | 3.293,005 | 580 | 3.293,005 | 580 | 326,982 | 35 | Inglaterra .................... | 81,071 | .... | 326,982 | 35 |
| Jabón.................. | Camargo............ ,, | 7 | .... | | | 3 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 424 | .... | | | 56 | .... | | | | | |
| | Manzanillo........... ,, | 60 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 287 | .... | | | 59 | .... | | | | | |
| | Veracruz............ ,, | 20 | .... | | | 5 | .... | Alemania...................... | 5 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos ............... | 118 | .... | | |
| | | 798 | .... | 798 | .... | 133 | .... | Guatemala..................... | 10 | .... | 133 | .... |
| Juguetes y curiosidades.... | La Paz............... ,, | 68 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Mazatlán ........... ,, | 50 | .... | | | 30 | .... | Alemania...................... | 188 | .... | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 1,221 | 600 | | | 252 | .... | España........................ | 35 | .... | | |
| | Veracruz............ ,, | 1,108 | .... | | | 1,043 | .... | Estados Unidos................ | 307 | .... | | |
| | | | | | | | | Francia....................... | 590 | .... | | |
| | | 2,447 | 600 | 2,447 | 600 | 1,335 | .... | Inglaterra..................... | 215 | .... | 1,335 | .... |
| Lana.................. | Camargo ............ ,, | 4,827 | .... | | | 1,061 | 40 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 5,477 | .... | | | 1,230 | .... | | | | | |
| | Matamoros......... ,, | 1,000 | ... | | | 200 | .... | | | | | |
| | A la vuelta........ | 11,304 | .... | 63.585,010 | 097 | 2,491 | 40 | | | | 11.513,315 | 43 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta....... | 11,304 | .... | 63.585,010 | 097 | 2,491 | 40 | | | | 11.513,315 | 43 |
| Lana.................. | Paso del Norte........ ,, | 270 | .... | | | 50 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 44,133 | .... | | | 9,832 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte..... ,, | 556 | 360 | | | 125 | .... | | | | | |
| | Veracruz ............. ,, | 220 | .... | | | 20 | .... | Alemania..................... | 20 | .... | | |
| | | 56,483 | 360 | 56,483 | 360 | 12,518 | 40 | Estados Unidos............... | 12,498 | 40 | 12,518 | 40 |
| Legumbres ............. | Acapulco............ ,, | 54 | .... | | | 4 | 50 | | | | | |
| | Ascensión............ ,, | 1,043 | 740 | | | 100 | .... | | | | | |
| | Camargo............. ,, | 2,463 | .... | | | 225 | 25 | | | | | |
| | La Paz.............. ,, | 600 | .... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 25,831 | .. | | | 1,621 | 30 | | | | | |
| | Matamoros........... ,, | 70 | .... | | | 3 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............ ,, | 1,000 | .... | | | 38 | .... | | | | | |
| | Nogales............. ,, | 5,057 | .... | | | 492 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 5,195 | .... | | | 117 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 3,134 | .... | | | 101 | .... | | | | | |
| | Veracruz ............ ,, | 161,950 | .... | | | 12,926 | .... | España ...................... | 12,926 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............... | 2,717 | 55 | | |
| | | 202,397 | 740 | 202,397 | 740 | 15,648 | 05 | Guatemala ................... | 4 | 50 | 15,648 | 05 |
| Leña.. ............... | Matamoros........... ,, | 1.194,760 | .... | | | 1,363 | .... | | | | | |
| | Nogales............. ,, | 680,000 | .... | | | 10,400 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 152,200 | .... | | | 750 | .... | | | | | |
| | | 2.026,960 | .... | 2.026,960 | .... | 12,513 | .... | Estados Unidos............... | ............ | .... | 12,513 | .... |
| Libros é impresos ...... | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 175 | .... | | | 35 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............ ,, | 360 | . | | | 500 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 2,473 | 330 | | | 2,162 | 70 | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 1,556 | .... | | | 2,690 | .... | Alemania..................... | 605 | .... | | |
| | Progreso ............ ,, | 157 | .... | | | 20 | .... | España ...................... | 421 | .... | | |
| | Todos Santos......... ,, | 100 | .... | | | 30 | .... | Estados Unidos............... | 5,712 | 70 | | |
| | Veracruz ............ ,, | 2,922 | 500 | | | 1,770 | .... | Francia ..................... | 143 | .... | | |
| | | 7,743 | 830 | 7,743 | 830 | 7,207 | 70 | Inglaterra................... | 323 | .... | 7,207 | 70 |
| Limones ............... | Acapulco............ ,, | 1.055,344 | .... | | | 59,725 | 50 | | | | | |
| | Al frente.......... | 1 055,344 | .... | 65.878,595 | 027 | 59,725 | 50 | | | | 11.561,202 | 58 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente ...... | 1,055,344 | | 65.878,595 | 027 | 1,039 | 00 | | | | 11.561,202 | 58 |
| | | | | | | 59,725 | 50 | | | | | |
| Limones ............ | Cabo de San Lucas.... ks. | 1,839 | ... | | | 116 | 50 | | | | | |
| | La Paz............... ,, | 320 | .... | | | 40 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 10 | .... | | | 1 | ... | | | | | |
| | Manzanillo........... ,, | 46,469 | 760 | | | 2,666 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 7,170 | .... | | | 470 | .... | | | | | |
| | San Blas............. ,, | 1,156 | ... | | | 58 | 75 | | | | | |
| | Túxpam .............. ,, | 75 | .... | | | 2 | .... | | | | | |
| | | 1.112,383 | 760 | 1.112,383 | 760 | 63,079 | 75 | Estados Unidos ............ | ............ | .... | 63,079 | 75 |
| Loza del país. ........... | Acapulco ............ ,, | 42 | .... | | | 2 | 50 | | | | | |
| | Camargo.............. ,, | 212 | .... | | | 33 | 37 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 3,380 | .... | | | 531 | 25 | | | | | |
| | Manzanillo........... ,, | 240 | .... | | | 30 | .... | | | | | |
| | Matamoros ........... ,, | 272 | ... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Mier ................ ,, | 161 | ... | | | 30 | .... | | | | | |
| | Nogales.............. ,, | 20 | 420 | | | 30 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 5,108 | .... | | | 980 | 25 | | | | | |
| | Piedras Negras ....... ,, | 10 | .... | | | 3 | .... | Alemania .................. | 10 | ... | | |
| | Progreso ............ ,, | 96 | .... | | | 8 | .... | España .................... | 104 | 50 | | |
| | Tampico ............. ,, | 120 | .... | | | 20 | .... | Estados Unidos ............ | 1,727 | 87 | | |
| | Veracruz ............ ,, | 2,273 | .... | | | 504 | 50 | Francia.................... | 140 | .... | | |
| | | | | | | | | Guatemala ................. | 32 | 50 | | |
| | | 11,934 | 420 | 11,934 | 420 | 2,192 | 87 | Inglaterra ................ | 178 | .... | 2,192 | 87 |
| Maderas corrientes........ | Laredo de Tamaulipas. ,, | 71,786 | .... | | | 1,602 | .... | | | | | |
| | Manzanillo........... ,, | 16,500 | .... | | | 330 | .... | | | | | |
| | Negales ......... .... ,, | 303,388 | .... | | | 6,210 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 30 | ... | | | 2 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras....... ,, | 196,431 | .... | | | 1,147 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte ..... ,, | 907 | 600 | | | 10 | .... | | | | | |
| | Veracruz............. ,, | 14 | .... | | | 3 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos............. | 9,301 | .... | | |
| | | 589,056 | 600 | 589,056 | 600 | 9,304 | ... | Francia.................... | 3 | ... | 9,304 | .... |
| Maderas finas........... | Campeche............. ,, | 162,050 | .... | | | 556 | .... | | | | | |
| | Coatzacoalcos ........ ,, | 8.545,540 | .... | | | 165,424 | 63 | | | | | |
| | Frontera............. ,, | 7.500,190 | ... | | | 155,469 | 69 | | | | | |
| | A la vuelta...... | 16.207,780 | .... | 67.591,969 | 807 | 321,450 | 32 | | | | 11.635,579 | 20 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta...... | 16.207,780 | .... | 67.591,969 | 807 | 321,450 | 32 | | 239,342 | ... | 11.635,779 | 24 |
| Maderas finas ........... | Isla del Carmen.......ks. | 22.561,914 | .... | | | 395,978 | 70 | | | | | |
| | Manzanillo ........... ,, | 767,500 | .... | | | 15,235 | 50 | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 11,629 | .... | | | 575 | .... | | | | | |
| | Progreso ............. ,, | 1,610 | .. | | | 350 | .... | | | | | |
| | Salina Cruz .......... ,, | 20,000 | .... | | | 1,000 | .... | | | | | |
| | San Blas ............. ,, | 350,835 | .... | | | 20,393 | .... | Alemania .................. | 13,085 | ... | | |
| | Túxpam ............... ,, | 5.880,350 | .... | | | 201.102 | 32 | España .................... | 30 | .... | | |
| | Veracruz.............. ,, | 1.096,300 | .... | | | 12,736 | 80 | Estados Unidos ............. | 395,646 | 01 | | |
| | | | | | | | | Francia .................... | 142,019 | .... | | |
| | | 46,897,918 | .... | 46,897,918 | .... | 968,821 | 64 | Inglaterra.................. | 418,041 | 63 | 968,821 | 64 |
| Madera de linaloé........ | Veracruz.............. ,, | 4,562, | .... | 4,562 | .... | 500 | .... | Estados Unidos.............. | .......... | ... | 500 | .... |
| Madera de moral......... | Progreso ............. ,, | 13,614 | ... | | | 600 | .... | | | | | |
| | Salina Cruz .......... ,, | 2.359,076 | .... | | | 26,199 | .... | | | | | |
| | Tampico .............. ,, | 5,466,298 | .... | | | 98,827 | 70 | Alemania................... | 27,174 | 50 | | |
| | Túxpam................ ,, | 1,181,052 | .... | | | 13,584 | 88 | Colombia .................. | 3 | .... | | |
| | Veracruz ............. ,, | 3,063,532 | ... | | | 38,277 | .... | Estados Unidos ............. | 75,792 | 48 | | |
| | | | | | | | | Francia.................... | 15,200 | 60 | | |
| | | 12,083,572 | ... | 12.083,572 | .... | 177,488 | 58 | Inglaterra.................. | 59,308 | .... | 177,488 | 58 |
| Maderas tintóreas........ | Campeche.............. ,, | 3.237,334 | .... | | | 48,221 | .... | | | | | |
| | Frontera ............. ,, | 288,500 | .... | | | 4,960 | ... | | | | | |
| | Isla del Carmen....... ,, | 19.413,386 | .... | | | 348,736 | 37 | | | | | |
| | Manzanillo ........... ,, | 170,000 | .. | | | 1,700 | .... | | | | | |
| | Mazatlán ............. ,, | 941,120 | .... | | | 16,155 | .... | Alemania................... | 116,087 | .... | | |
| | Progreso ............. ,, | 7.831,893 | .... | | | 152,610 | 07 | España..................... | 4.401 | .. | | |
| | Salina Cruz........... ,, | 978,776 | .... | | | 23,800 | .... | Estados Unidos.............. | 68,751 | .... | | |
| | | | | | | | | Francia.................... | 40,695 | .... | | |
| | | 32,861,009 | .... | 32.861,009 | .... | 596,182 | 44 | Inglaterra.................. | 306,248 | 44 | 596,182 | 44 |
| Maíz .................... | Camargo .............. ,, | 160,368 | .... | | | 4.700 | 61 | | | | | |
| | Guerrero ............. ,, | 3,543 | .... | | | 134 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 511,838 | ... | | | 12,777 | 96 | | | | | |
| | Mier.................. ,, | 75,971 | ... | | | 5,087 | 50 | | | | | |
| | Nogales .............. ,, | 2,590 | .... | | | 69 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 1,084 | .... | | | 32 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 112,224 | .... | | | 2,545 | .... | | | | | |
| | Al frente...... | 867,618 | .... | 159.439,030 | 807 | 25,346 | 07 | | | | 73.378.771 | 90 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.. . ..... | 16.207,780 | .... | 159.439,030 | 807 | 321,450 | 32 | | | | 13.378,771 | 90 |
| Maíz ................ | Presidio del Norte..... ks. | 3.310 | 510 | | | 132 | .... | | | | | |
| | Tonalá.............. ,, | 3,995 | .... | | | 200 | ... | España.................... | 198 | .... | | |
| | Veracruz ..... ..... ,, | 6,890 | .... | | | 202 | .... | Estados Unidos............. | 25,478 | 07 | | |
| | | | | | | | | Francia .................. | 4 | .... | | |
| | | 881,808 | 510 | 881,808 | 510 | 25,880 | 07 | Guatemala................ | 200 | .... | 25,880 | 07 |
| Mantequilla............ | Ascensión............ ,, | 46 | 020 | | | 12 | ... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 175 | .... | | | 84 | ... | | | | | |
| | | 221 | 020 | 221 | 020 | 96 | .... | Estados Unidos............. | .......... | .... | 96 | .... |
| Manufacturas........... | Acapulco............ ,, | 70 | .... | | | 46 | ... | | | | | |
| | Ascensión ........... ,, | 544 | 560 | | | 80 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 3,662 | .... | | | 578 | .... | | | | | |
| | Manzanillo. .......... ,, | 1,045 | .... | | | 263 | .... | | | | | |
| | Matamoros. .......... ,, | 1,247 | .... | | | 128 | .... | | | | | |
| | Mazatlán ..... ...... ,, | 181 | .... | | | 298 | .... | | | | | |
| | Nogales.............. ,, | 169 | 990 | | | 161 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 10,319 | 190 | | | 5,139 | 43 | | | | | |
| | Piedras Negras....... ,, | 19 | .... | | | 2 | 60 | Alemania.................. | 343 | .... | | |
| | Presidio del Norte. ... ,, | 50 | 130 | | | 43 | 50 | Colombia.................. | 158 | .... | | |
| | Progreso. ........... ,, | 5,831 | .... | | | 801 | 75 | Costa Rica................ | 140 | .... | | |
| | Todos Santos......... ,, | 15 | .... | | | 8 | .... | España. .................. | 1,623 | .... | | |
| | Tonalá .............. ,, | 80 | .... | | | 25 | .... | Estados Unidos............. | 12,160 | 78 | | |
| | Veracruz............. ,, | 119,577 | 987 | | | 11,328 | 25 | Francia.................... | 1,868 | .... | | |
| | | | | | | | | Guatemala ................ | 6 | .... | | |
| | | 142,811 | 857 | 142,811 | 857 | 18,902 | 53 | Inglaterra.,................ | 2,603 | 75 | 18,902 | 53 |
| Mapas y planos.......... | Paso del Norte........ ,, | 61 | 930 | | | 1,274 | 50 | España .................. | 80 | . . | | |
| | Veracruz............. ,, | 266 | 500 | | | 142 | .... | Estados Unidos............. | 1,274 | 50 | | |
| | | | | | | | | Francia ..... ............. | 12 | .... | | |
| | | 328 | 430 | 328 | 430 | 1,416 | 50 | Inglaterra ............ .... | 50 | .... | 1,416 | 50 |
| MÁRMOL. | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | Alemania ................. | 555 | .... | | |
| Común................ | Paso del Norte........ ,, | 104 | .... | | | 67 | .... | España..................... | 230 | .... | | |
| | A la vuelta. ....... | 104 | .... | 160.464,200 | 624 | 67 | .... | | 785 | .... | 13.425,067 | .... |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso o cantidad | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta....... | 104 | | 160.464,200 | 624 | 67 | .... | | 785 | .... | 13.425,067 | .... |
| Mármol común .......... | Veracruz ............... | 825,292 | .... | | | 35,793 | 14 | Estados Unidos.............. | 34,831 | 14 | | |
| | | | | | | | | Francia...................... | 224 | ... | | |
| | | 825,396 | .... | 825,396 | .... | 35,860 | 14 | Inglaterra ................... | 20 | .... | 35,860 | 14 |
| Tecali.................. | Paso del Norte, ks........ | 38 | .... | | | 12 | .... | | | | | |
| | Veracruz ............... | 17 | .... | | | 45 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | España ...... .............. | 45 | .... | | |
| | | 55 | .... | 55 | .... | 57 | .... | Estados Unidos............... | 12 | .... | 57 | .... |
| Mercancías devueltas...... | Acapulco .............. | 20 | .... | | | 5 | .... | | | | | |
| | Guaymas ............... | 86 | .... | | | 55 | .... | | | | | |
| | La Paz .................. | 40 | ... | | | 5 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.... | 219,615 | .. | | | 11,549 | .. | | | | | |
| | Manzanillo............... | 125 | .... | | | 75 | .. | | | | | |
| | Mazatlán ............... | 11,685 | 946 | | | 3,882 | .. | | | | | |
| | Nogales ................ | 4.398 | 380 | | | 383 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........... | 62,421 | 107 | | | 6,496 | 80 | | | | | |
| | Piedras Negras .......... | 24,052 | 820 | | | 2,464 | 30 | | | | | |
| | Presidio del Norte........ | 697 | 330 | | | 490 | .... | | | | | |
| | Progreso ............ .. | 9,680 | .... | | | 2,126 | ... | | | | | |
| | Salina Cruz.............. | 50 | .... | | | 30 | .. | Alemania ................. | 1,555 | .... | | |
| | Tampico.............. ... | 4,424 | 700 | | | 5,285 | .... | España .. ...... ... ..... | 457 | 40 | | |
| | Todos Santos............ | 2,469 | ... | | | 348 | ... | Estados Unidos.............. | 34,310 | 10 | | |
| | Veracruz ............... | 15,556 | 500 | | | 10,873 | 40 | Francia...................... | 1,075 | .... | | |
| | | | | | | | | Guatemala.................. | 50 | ... | | |
| | | 355,321 | 783 | 355.321 | 783 | 44,067 | 50 | Inglaterra ................. | 5.720 | .... | 44.067 | 50 |
| Miel de abeja .......... | Isla del Carmen.......... | 4,000 | ... | | | 100 | .... | | | | | |
| | Tampico. .............. | 289,124 | .... | | | 21,002 | 32 | | | | | |
| | Túxpam.................. | 396,495 | .. | | | 29,173 | 10 | | | | | |
| | Veracruz................. | 1,430 | .... | | | 180 | ... | | | | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos ............ | 50,335 | 42 | | |
| | | 691,049 | .... | 691,049 | .... | 50,455 | 42 | Francia ..................... | 120 | ... | 50,455 | 42 |
| Muebles........... .... | Nogales ...... ......... | 102 | .... | | | 90 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte .. ....... | 867 | .... | | | 101 | .... | | | | | |
| | Progreso ........... .. | 230 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Todos Santos........ ... | 118 | .... | | | 19 | .... | Alemania ...... ........... | 50 | .... | | |
| | | 1,317 | -- | 162.336,022 | 407 | 189 | .... | | 50 | ... | 13.555,507 | 06 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR, Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente.......... | 6,317 | .... | 162.336,022 | 407 | 189 | .... | | 50 | .... | 13.555,507 | 06 |
| Muebles................ | Veracruz ........... ks. | 716 | .... | | | 650 | .... | España........................ | 10 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos................ | 770 | .... | | |
| | | 2,033 | ... | 2,033 | ... | 930 | ... | Francia........................ | 100 | ... | 930 | .... |
| Muestras con ó sin valor.. | Acapulco............. ,, | 60 | .... | | | ............ | .... | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 305 | .... | | | 12 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 203 | 900 | | | 316 | 55 | | | | | |
| | Progreso.............. ,, | 1,756 | ... | | | 120 | 50 | | | | | |
| | Tampico.............. ,, | 1 | .... | | | ............ | .... | Alemania.................... | 611 | 15 | | |
| | Tonalá................ ,, | 1,159 | .. | | | ............ | .... | España........................ | 1,279 | c8 | | |
| | Veracruz.............. ,, | 8,846 | 225 | | | 2,285 | 73 | Estados Unidos.............. | 519 | 55 | | |
| | | | | | | | | Francia........................ | 250 | ... | | |
| | | 12,331 | 125 | 12,331 | 125 | 2,734 | 78 | Inglaterra.................... | 75 | .... | 2,734 | 78 |
| Objetos de historia natural. | Nogales............... ,, | 160 | .... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte......... ,, | 524 | 700 | | | 114 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte...... ,, | 40 | .... | | | ............ | .... | | | | | |
| | Progreso.............. ,, | 46 | .... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Salina Cruz........... ,, | 5 | .. | | | 10 | .... | Alemania.................... | 70 | .... | | |
| | San Blas.............. ,, | 69 | .... | | | 50 | .... | Colombia.................... | 10 | ... | | |
| | Tampico.............. ,, | 190 | .... | | | 190 | .... | España........................ | 25 | .... | | |
| | Veracruz.............. ,, | 1,470 | .... | | | 4,410 | .... | Estados Unidos.............. | 1,184 | .... | | |
| | | | | | | | | Francia........................ | 1,175 | .... | | |
| | | 2,5c4 | 700 | 5.504 | 700 | 4,814 | . . | Inglaterra.................... | 2,350 | .... | 4,814 | .... |
| Opalos del país.......... | Paso del Norte........ ,, | 7 | 414 | 7 | 414 | 950 | .... | Estados Unidos.............. | ............ | .... | 950 | .... |
| Orchilla................ | Bahía de la Magdalena. ,, | 967,785 | 140 | | | 91,840 | 52 | | | | | |
| | La Paz............... ,, | 101,029 | .... | | | 5,350 | .... | | | | | |
| | Mazatlán............. ,, | 81,184 | 389 | | | 9,100 | .... | Alemania.................... | 7,550 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos.............. | 25,890 | 52 | | |
| | | 1.149,998 | 529 | 1.149,998 | 529 | 106,290 | 52 | Inglaterra.................... | 72,850 | .... | 106,290 | 52 |
| Papel moneda extranjera.. | Paso del Norte........ ,, | ............ | ... | | | 100 | .... | | | | | |
| | Tampico.............. ,, | ............ | .... | | | 32 | ... | | | | | |
| | Veracruz.............. ,, | ............ | ... | | | 417 | .... | | | | | |
| | | ............ | .... | ............ | .... | 549 | .... | Estados Unidos.............. | ............ | .... | 549 | .... |
| | A la vuelta........ | | | 163.502,897 | 175 | | | | | | 13.671,775 | 77 |

## *EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta ....... | .......... | .... | 163.502,897 | 175 | .......... | .... | | | | 13.671.775 | 77 |
| Pasturas ................ | Matamoros........... ks. | 135 | .... | | | 3 | .... | | | | | |
| | Nogales............. ,, | 4,000 | .... | | | 150 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras ....... ,, | 34,249 | .... | | | 750 | .... | | | | | |
| | | 38,384 | .... | 38,384 | .... | 903 | ... | Estados Unidos............. | .......... | .... | 903 | .... |
| Perlas finas............. | La Paz .............. ,, | 4 | .... | | | 12,500 | .... | | | | | |
| | Mazatlán ............ ,, | 10 | 400 | | | 45,550 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ........ ,, | 0 | 230 | | | 250 | ... | Alemania.................. | 45,550 | .... | | |
| | | 14 | 630 | 14 | 630 | 58.300 | ... | Estados Unidos............. | 12,750 | .... | 58.300 | .... |
| Petates. ............... | Acapulco............. ,, | 32 | .... | | | 9 | .... | | | | | |
| | Progreso. ........... ,, | 21 | ... | | | 11 | .... | Guatemala.................. | 9 | .... | | |
| | | 53 | .... | 53 | .... | 20 | .... | Inglaterra .................. | 11 | .... | 20 | .... |
| PIELES. | | | | | | | | | | | | |
| De carnero............. | Camargo ...... ...... ,, | 543 | ... | | | 97 | 50 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 3,916 | .... | | | 807 | 50 | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 9,922 | ... | | | 5,390 | ... | | | | | |
| | Presidio del Norte..... ,, | 198 | 760 | | | 38 | .... | | | | | |
| | | 14,579 | 760 | 14,579 | 760 | 6,333 | ... | Estados Unidos............. | ........ | | 6,333 | .... |
| Curtidas. ............... | Camargo ...... ...... ,, | 19 | .... | | | 12 | 50 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 5,751 | .... | | | 1,175 | 18 | | | | | |
| | Matamoros........... ,, | 136 | ... | | | 41 | .... | | | | | |
| | Nogales............. ,, | 16,156 | 080 | | | 1,725 | ... | | | | | |
| | Paso del Norte ...... ,, | 10 | .... | | | 16 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 40 | ... | | | 50 | .... | | | | | |
| | Progreso. ........... ,, | 11,739 | .... | | | 7,762 | .... | Alemania .................. | 55 | .... | | |
| | Veracruz............. ,, | 109 | .... | | | 120 | . . | España ..................... | 7,370 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos ............. | 3,084 | 68 | | |
| | | 33,960 | 080 | 33,960 | 080 | 10,901 | 68 | Inglaterra.................. | 392 | .... | 10,901 | 68 |
| | Al frente .......... | .......... | ... | 163.589,888 | 645 | .......... | .... | | .......... | ... | 13.748,233 | 45 |

## EXPORTACIONES de la República Mexicana. (*Continúa*).

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente...... | | | 163.589,888 | 645 | .......... | .... | | .......... | .... | 13.748,233 | 45 |
| PIELES: | | | | | | | | | | | | |
| De chivo............... | Acapulco ............ks. | 1,900 | .... | | | 625 | .... | | | | | |
| | Camargo............. ,, | 10,418 | .... | | | 6,760 | 03 | | | | | |
| | Guaymas ............ ,, | 20 | .... | | | 25 | ... | | | | | |
| | Guerrero............. ,, | 15,934 | .... | | | 9.472 | 58 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 517,268 | .... | | | 336,777 | 17 | | | | | |
| | Matamoros ........... ,, | 65,347 | .... | | | 31,444 | 80 | | | | | |
| | Mier................. ,, | 45,483 | .... | | | 24,049 | 50 | | | | | |
| | Paso del Norte......... ,, | 132,644 | 454 | | | 48,812 | 60 | | | | | |
| | Piedras Negras......... ,, | 155,981 | .... | | | 53,547 | .... | | | | | |
| | Tampico ............. ,, | 40.551 | .... | | | 31,538 | 70 | Alemania.................. | 451 | .... | | |
| | Veracruz ............. ,, | 580,985 | .... | | | 404,628 | 65 | Estados Unidos............. | 943,061 | 03 | | |
| | | | | | | | | Francia.................... | 2,859 | .... | | |
| | | 1.566,531 | 454 | 1.566,531 | 454 | 947,671 | 03 | Inglaterra ................ | 1,300 | .... | 947,671 | 03 |
| De res.................. | Acapulco............. ,, | 205,758 | .... | | | 43,898 | 80 | | | | | |
| | Altata ............... ,, | 2,156 | .... | | | 640 | .... | | | | | |
| | Ascensión............. ,, | 1,205 | .... | | | 120 | .... | | | | | |
| | Bahía de la Magdalena. ,, | 3,271 | .... | | | 837 | .... | | | | | |
| | Cabo de San Lucas.... ,, | 7,721 | ... | | | 1,278 | .... | | | | | |
| | Camargo.............. ,, | 17,923 | .... | | | 6,945 | 25 | | | | | |
| | Campeche............ ,, | 8.458 | .... | | | 1,771 | .... | | | | | |
| | Frontera.............. ,, | 60,272 | 310 | | | 13,855 | 52 | | | | | |
| | Guaymas ............ ,, | 106,799 | 420 | | | 16,235 | 50 | | | | | |
| | Guerrero.............. ,, | 22,108 | .... | | | 6,317 | 26 | | | | | |
| | Isla del Carmen....... ,, | 216,515 | ... | | | 27,903 | .... | | | | | |
| | La Paz................ ,, | 109,439 | .... | | | 20,364 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 169,700 | .... | | | 62,058 | 86 | | | | | |
| | Manzanillo ........... ,, | 46,848 | .... | | | 11,663 | ... | | | | | |
| | Matamoros ........... ,, | 270,018 | .... | | | 66,360 | 60 | | | | | |
| | Mazatlán.............. ,, | 190,450 | .... | | | 38,155 | ... | | | | | |
| | Mier ................. ,, | 55,707 | .... | | | 17,025 | 16 | | | | | |
| | Nogales............... ,, | 132,471 | .... | | | 15.326 | .... | | | | | |
| | Palominas............. ,, | 63 | 530 | | | 60 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte......... ,, | 296,166 | .... | | | 49,488 | 71 | | | | | |
| | Piedras Negras......... ,, | 63,728 | .... | | | 22,787 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte..... ,, | 5,978 | 840 | | | 1,473 | .... | | | | | |
| | Progreso ............. ,, | 47,220 | .... | | | 11,536 | 87 | | | | | |
| | Puerto Angel......... ,, | 3,100 | .... | | | 1,550 | .... | | | | | |
| | A la vuelta...... | | | 165.156,420 | 099 | .......... | .... | | .......... | ... | 14.695,904 | 48 |

## *EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta...... | .......... | .... | 165.156,420 | 099 | .......... | .... | | .......... | .... | 14.695,904 | 48 |
| PIELES: | | | | | | | | | | | | |
| De res................. | Quitovaquita..........ks. | 30 | 620 | | | 4 | .... | | | | | |
| | Salina Cruz........... „ | 107,708 | 720 | | | 26,048 | 48 | | | | | |
| | San Blas.............. „ | 61,072 | .... | | | 9,620 | .... | | | | | |
| | Sásabe................ „ | 13,021 | 820 | | | 1,813 | .... | | | | | |
| | Soconusco............. „ | 32,284 | 610 | | | 11,008 | 95 | | | | | |
| | Tampico............... „ | 129,373 | .... | | | 36,746 | 77 | | | | | |
| | Todos Santos.......... „ | 22,456 | .... | | | 2,207 | .... | Alemania................ | 67,907 | 45 | | |
| | Tonalá................ „ | 54,130 | 420 | | | 13,521 | 06 | Colombia................ | 19,454 | 68 | | |
| | Túxpam................ „ | 61,844 | .... | | | 18,370 | 44 | España.................. | 4,640 | .... | | |
| | Veracruz.............. „ | 734,594 | 500 | | | 210,552 | 42 | Estados Unidos.......... | 639,880 | 02 | | |
| | | | | | | | | Francia................. | 23,012 | 50 | | |
| | | 3.259,591 | 790 | 3.259,591 | 790 | 767,541 | 65 | Inglaterra.............. | 12,647 | .... | 767.541 | 65 |
| De venado.............. | Acapulco.............. „ | 14,167 | .... | | | 4,714 | 95 | | | | | |
| | Cabo de S. Lucas...... „ | 26 | .... | | | 11 | .... | | | | | |
| | Camargo............... „ | 1,165 | .... | | | 625 | 30 | | | | | |
| | Campeche.............. „ | 1,079 | .... | | | 560 | 29 | | | | | |
| | Frontera.............. „ | 4,393 | 152 | | | 1,998 | 10 | | | | | |
| | Guerrero.............. „ | 1,146 | .... | | | 630 | 06 | | | | | |
| | La Paz................ „ | 760 | .... | | | 250 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. „ | 6,918 | .... | | | 5,027 | 41 | | | | | |
| | Manzanillo............ „ | 3,320 | .... | | | 1,687 | .... | | | | | |
| | Matamoros............. „ | 17,102 | .... | | | 9,828 | 10 | | | | | |
| | Mier.................. „ | 520 | .... | | | 311 | 50 | | | | | |
| | Piedras Negras........ „ | 14 | .... | | | 3 | .... | | | | | |
| | Progreso.............. „ | 36,465 | .... | | | 29,408 | 70 | | | | | |
| | Puerto Angel.......... „ | 32 | .... | | | 16 | .. | | | | | |
| | Salina Cruz........... „ | 2,532 | .... | | | 1,350 | 02 | | | | | |
| | San Blas.............. „ | 98 | .... | | | 102 | .... | | | | | |
| | Soconusco............. „ | 4,569 | 993 | | | 3,176 | 90 | | | | | |
| | Tampico............... „ | 8,852 | 500 | | | 5,889 | 17 | | | | | |
| | Todos Santos.......... „ | 10 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Tonalá................ „ | 6,362 | .... | | | 3,181 | .... | Alemania................ | 2,505 | 75 | | |
| | Túxpam................ „ | 9,081 | .... | | | 6,631 | 36 | Colombia................ | 754 | 77 | | |
| | Veracruz.............. „ | 40,781 | 559 | | | 27,972 | 12 | Estados Unidos.......... | 99,613 | 28 | | |
| | | | | | | | | Francia................. | 210 | 18 | | |
| | | 159,394 | 204 | 159,394 | 204 | 103,383 | 98 | Inglaterra.............. | 300 | .... | 103,383 | 98 |
| | Al frente...... | | | 168.575,406 | 093 | | | | | | 15.566,830 | 11 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PIELES. | Del frente ........ | | | 168.575,406 | 093 | | | | | | 15.566,830 | 11 |
| De otros animales ........ | Bahía de la Magdalenaks. | 225 | ... | | | 7 | 50 | | | | | |
| | Camargo ............ ,, | 1,291 | .... | | | 441 | 40 | | | | | |
| | Frontera ....... ..... ,, | 16,410 | .... | | | 2,020 | .. | | | | | |
| | Guaymas ............ ,, | 65 | 800 | | | 15 | .... | | | | | |
| | Guerrero ............ ,, | 891 | .... | | | 335 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 18,280 | .... | | | 9,166 | 05 | | | | | |
| | Manzanillo ........... ,, | 280 | ... | | | 80 | .... | | | | | |
| | Matamoros ........... ,, | 30,530 | .... | | | 11,126 | 91 | | | | | |
| | Mazatlán ............ ,, | 25 | c86 | | | 12 | .... | | | | | |
| | Mier ..... ........... ,, | 677 | .... | | | 308 | 90 | | | | | |
| | Nogales ............. ,, | 25 | 410 | | | 45 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ....... ,, | 41 | .... | | | 45 | 25 | | | | | |
| | San Blas ............. ,, | 10,749 | .... | | | 1,430 | .... | Alemania .................. | 119 | ... | | |
| | Tampico ............ ,, | 4,581 | .... | | | 1,981 | 63 | España .................... | 22 | .... | | |
| | Veracruz ............ ,, | 1,114 | 500 | | | 1,624 | .... | Estados Unidos .............. | 26,572 | 64 | | |
| | | | | | | | | Francia .................... | 625 | ... | | |
| | | 85,185 | 796 | 85,185 | 796 | 28,638 | 64 | Inglaterra ................... | 1,300 | .... | 28,638 | 64 |
| Piloncillo. .............. | Camargo ............ ,, | 484 | .... | | | 35 | 50 | | | | | |
| | Guerrero ............ ,, | 1,988 | ... | | | 175 | ... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas. ,, | 473,698 | .... | | | 30,190 | 34 | | | | | |
| | Mier ................ ,, | 12 | .... | | | 2 | .... | | | | | |
| | Nogales ............. ,, | 505 | .... | | | 90 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ....... ,, | 455 | 820 | | | 160 | 60 | | | | | |
| | Piedras Negras ....... ,, | 2,354 | ... | | | 256 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte ..... ,, | 762 | 630 | | | 121 | .... | | | | | |
| | Sásabe .............. ,, | 736 | 320 | | | 160 | .... | | | | | |
| | Tampico ............ ,, | 89,113 | .... | | | 2,922 | .... | | | | | |
| | Túxpam ............. ,, | 136 | ... | | | 5 | .... | | | | | |
| | Veracruz ... ... ..... ,, | 87,469 | ... | | | 4,910 | .. | Alemania ...... ..... ...... | 610 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos .............. | 31,195 | 44 | | |
| | | 657,713 | 770 | 657,713 | 770 | 39,027 | 44 | Inglaterra .................. | 7,222 | .... | 39,027 | 44 |
| Pinturas corrientes ....... | Laredo de Tamaulipas. ,, | 119 | .... | | | 26 | ... | | | | | |
| | Paso del Norte ........ ,, | 6 | 050 | | | 1 | 05 | | | | | |
| | | 125 | 050 | 125 | 050 | 27 | 05 | Estados Unidos .............. | ............ | .... | 27 | 05 |
| | A la vuelta ....... | | | 169.318,430 | 709 | | | | | | 15.634,523 | 24 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana.—(Continúa.)*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso o cantidad | | Total peso | | VALOR Pesos | Cts. | DESTINO. | VALOR. Pesos | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta....... | | | 169,318,430 | 709 | | | | | | 15.634,523 | 24 |
| Pinturas al óleo.......... | Paso del Norte....... ks. | 195 | 800 | | | 401 | ... | | | | | |
| | Presidio del Norte...... ,, | 5 | .... | | | 3 | .... | Alemania .................... | 2,000 | .... | | |
| | Veracruz ............ ,, | 1,911 | ... | | | 4,110 | .... | España ...................... | 200 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos ............. | 2,204 | .... | | |
| | | 2,111 | 800 | 2,111 | 800 | 4,514 | .... | Francia...................... | 110 | .... | 4,514 | .... |
| Plantas vivas............ | Acapulco............. ,, | 127 | ... | | | 15 | 25 | | | | | |
| | Guaymas............. ,, | 133 | .... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 4,379 | .... | | | 546 | .... | | | | | |
| | Manzanillo ........... ,, | 24,650 | .... | | | 1,925 | .... | | | | | |
| | Matamoros .......... ,, | 792 | .... | | | 95 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 1,445 | .... | | | 285 | 50 | | | | | |
| | Piedras Negras ........ ,, | 512 | .... | | | 70 | .... | Alemania .................... | 1,400 | .... | | |
| | Progreso............. ,, | 4,559 | .... | | | 110 | .... | España ...................... | 60 | ... | | |
| | Salina Cruz ........ .. ,, | 161 | .... | | | 100 | .... | Estados Unidos ............. | 3,919 | 75 | | |
| | Veracruz ............ ,, | 53,737 | .... | | | 13,526 | ... | Francia ...................... | 1,510 | .... | | |
| | | | | | | | | Holanda ..................... | 100 | .... | | |
| | | 90,495 | .... | 90,495 | .... | 16,692 | 75 | Inglaterra.................. | 9,703 | .... | 16,692 | 75 |
| Plombagina............ | Guaymas............. ,, | 40,841 | 600 | 40,841 | 600 | 1,775 | ... | Estados Unidos............. | ........... | .... | 1,775 | .. . |
| Plomo ..... ........... | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 593,682 | .... | | | 48,366 | .... | | | | | |
| | Nogales.............. ,, | 783 | .... | | | 250 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 139,528 | 741 | | | 39,320 | 33 | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 2.659,618 | .... | | | 294,300 | .... | | | | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos ............. | 361,094 | 33 | | |
| | | 3.393,611 | 741 | 3.393.611 | 741 | 382,236 | 33 | Inglaterra.................. | 21,142 | .. | 382,236 | 33 |
| Pluma................. | Matamoros............ ,, | 311 | .... | | | 80 | .... | | | | | |
| | Veracruz ............ ,, | 925 | .... | | | 830 | .... | Alemania .................... | 30 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos ............. | 180 | .... | | |
| POLVILLO: | | 1,236 | .... | 1,236 | .... | 910 | .... | Francia...................... | 700 | .... | 910 | .... |
| Cascarilla ............... | Paso del Norte........ ,, | 0 | 100 | | | 1 | .... | | | | | |
| | Progreso ......... .... ,, | 4,167 | .... | | | 2,235 | 80 | | | | | |
| | | | | | | | | España ...................... | 2,235 | 80 | | |
| | | 4,167 | 100 | 4,167 | 100 | 2,236 | 80 | Estados Unidos ............. | 1 | .... | 2,236 | 80 |
| | Al frente ......... | | | 172.850,893 | 950 | | | | | | 16.042,888 | 12 |

## EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso ó cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente........ | | | 172.850,893 | 950 | | | | | | 16.042,888 | 12 |
| | | | | | | | | España ........ | 5 | .... | | |
| Pulque........ | Veracruz........ks. | 58,969 | .... | 58,969 | .... | 1,351 | .... | Estados Unidos........ | 1,346 | .... | 1.351 | .... |
| Purga (raíz de Jalapa) .... | Tampico........ ,, | 198 | .... | | | 60 | .... | | | | | |
| | Veracruz........ ,, | 54,571 | .... | | | 10,866 | 90 | Alemania........ | 4,878 | 02 | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos........ | 5,748 | 88 | | |
| | | 54,769 | .... | 54,769 | .... | 10,926 | 90 | Inglaterra........ | 300 | .... | 10,926 | 90 |
| Queso........ | Acapulco........ ,, | 29 | .... | | | 7 | ... | | | | | |
| | Ascensión........ ,, | 160 | 750 | | | 48 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas . ,, | 11 | .... | | | 2 | ... | | | | | |
| | Manzanillo........ ,, | 100 | .... | | | 25 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 45 | 500 | | | 21 | 50 | | | | | |
| | Sásabe........ ,, | 92 | ... | | | 14 | ... | | | | | |
| | Tonalá........ ,, | 78 | .... | | | 36 | 50 | Estados Unidos........ | 85 | 50 | | |
| | | 516 | 250 | 516 | 250 | 154 | .... | Guatemala........ | 68 | 50 | 154 | .... |
| | | | | | | | | Alemania........ | 105,408 | 22 | | |
| | | | | | | | | Bélgica........ | 511 | .... | | |
| Raíz de zacatón........ | Paso del Norte........ ,, | 17 | .... | | | 3 | ... | España........ | 848 | ... | | |
| | Veracruz........ ,, | 1.989,038 | .... | | | 380,010 | 55 | Estados Unidos........ | 97,769 | 33 | | |
| | | | | | | | | Francia........ | 159,535 | .... | | |
| | | 1.989,055 | .... | 1.989,055 | .... | 380,013 | 55 | Inglaterra........ | 15,942 | .... | 380,013 | 55 |
| Sacos vacíos........ | Paso del Norte........ ,, | 57 | 900 | | | 64 | 50 | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 125 | .... | | | 20 | 60 | | | | | |
| | Progreso........ ,, | 2,517 | .... | | | 513 | .... | España........ | 546 | .... | | |
| | Veracruz........ ,, | 56,369 | .... | | | 7,432 | ... | Estados Unidos........ | 87 | 10 | | |
| | | | | | | | | Francia........ | 7,352 | .... | | |
| | | 59,068 | 900 | 59,068 | 900 | 8,030 | 10 | Inglaterra........ | 45 | .... | 8,030 | 10 |
| Sal........ | Matamoros........ ,, | 3,994 | .... | | | 71 | 25 | | | | | |
| | Nogales........ ,, | 186,230 | .... | | | 3,502 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 4,000 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | Progreso........ ,, | 2,000 | .... | | | 50 | .... | Estados Unidos........ | 3,583 | 25 | | |
| | | 196,224 | .... | 196,224 | .... | 3,633 | 25 | Inglaterra........ | 50 | .... | 3,633 | 25 |
| | A la vuelta........ | | | 175.209,496 | 100 | | | | | | 16.446,996 | 92 |

EXPORTACIONES *de la República Mexicana.* *(Continúa.)*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | Peso o cantidad | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR Pesos, | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta....... | .......... | .... | 175.209,496 | 100 | .......... | .... | | | | 16.446,996 | 92 |
| Salvado.............. | Nogales............ ks. | 4,629 | .... | | | 119 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 25,365 | .... | | | 409 | .... | | | | | |
| | Veracruz............. ,, | 40,394 | .... | | | 1,528 | .... | España.................... | 1,528 | .... | | |
| | | 70,388 | .... | 70,388 | .... | 2,056 | .... | Estados Unidos.............. | 528 | .... | 2,056 | .... |
| Seda.................. | Veracruz............ ,, | 194 | .. | 194 | .... | 90 | .... | Francia.................... | .......... | ... | 90 | ... |
| Semillas de plantas....... | Acapulco............ ,, | 55 | ... | | | 20 | .... | | | | | |
| | Matamoros........... ,, | 1,180 | .... | | | 40 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 71 | 200 | | | 46 | 10 | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | 13,000 | .... | | | 100 | ... | Alemania.................. | 12 | .... | | |
| | Progreso............. ,, | 230 | .... | | | 10 | .... | España.................... | 3 | .... | | |
| | Veracruz............. ,, | 240 | .... | | | 71 | .. | Estados Unidos.............. | 217 | 10 | | |
| | | | | | | | | Francia.................... | 25 | .... | | |
| | | 14,776 | 200 | 14,776 | 200 | 287 | 10 | Inglaterra.................. | 30 | .... | 287 | 10 |
| Sillas de montar.......... | Laredo de Tamaulipas. ,, | .......... | .... | | | 105 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | .......... | ... | | | 175 | .... | | | | | |
| | Piedras Negras........ ,, | .......... | .... | | | 28 | .... | | | | | |
| | Progreso............. ,, | .......... | .... | | | 20 | .... | Colombia.................. | 140 | .... | | |
| | Salina Cruz.......... ,, | .......... | .... | | | 140 | .... | España.................... | 210 | .... | | |
| | Veracruz............. ,, | .......... | .... | | | 645 | .... | Estados Unidos.............. | 543 | .... | | |
| | | | | | | | | Francia.................... | 200 | .... | | |
| | | .......... | .... | .......... | .... | 1,113 | .. | Inglaterra.................. | 20 | .... | 1,113 | .... |
| Sombreros.............. | Laredo de Tamaulipas. ,, | .......... | .... | | | 386 | .... | | | | | |
| | Matamoros........... ,, | .......... | .... | | | 270 | ... | | | | | |
| | Mazatlán............ ,, | .......... | .... | | | 50 | ... | | | | | |
| | Nogales............. ,, | .......... | ... | | | 125 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | .......... | .... | | | 4,303 | 47 | | | | | |
| | Presidio del Norte..... ,, | .......... | .. | | | 10 | .... | Costa Rica................. | 50 | .... | | |
| | Progreso............. ,, | .......... | .... | | | 153 | .... | España.................... | 25 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos.............. | 5,094 | 47 | | |
| | | .......... | .... | .......... | .... | 5,297 | 47 | Inglaterra.................. | 128 | .... | 5,297 | 47 |
| Tabaco labrado.......... | Laredo de Tamaulipas. ,, | 64 | .... | | | 345 | .... | | | | | |
| | Manzanillo........... ,, | 230 | .... | | | 35 | .... | Alemania.................. | 17,815 | 50 | | |
| | Al frente......... | 294 | .... | 175.294,854 | 300 | 380 | .... | | 17,815 | 50 | 16.455,840 | 49 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | VALOR. Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | VALOR. Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | TOTAL VALOR. Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente | 294 | .... | 175 294,854 | 300 | 380 | .... | | 17,815 | 50 | 16.455,840 | 49 |
| Tabaco labrado | Mazatlán ks | 1,607 | .... | | | 1,280 | .... | Bélgica | 250 | .... | | |
| | Paso del Norte ,, | 3,405 | 835 | | | 9,057 | 80 | Colombia | 4,562 | .... | | |
| | Progreso ,, | 12 | .... | | | 4 | .... | Costa Rica | 578 | .... | | |
| | Puerto Angel ,, | 108 | .... | | | 60 | .... | España | 1,436 | .... | | |
| | San Blas ,, | 6,180 | .... | | | 5,226 | .... | Estados Unidos | 16,851 | 67 | | |
| | Veracruz ,, | 346,515 | 716 | | | 559,119 | 75 | Francia | 32,082 | .... | | |
| | | | | | | | | Guatemala | 95 | .... | | |
| | | 358,122 | 551 | 358,122 | 551 | 566,127 | 55 | Inglaterra | 492,457 | 38 | 566,127 | 55 |
| Tabaco en rama | Acapulco | 48,000 | .... | | | 7,200 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte ,, | 5,602 | 090 | | | 3,740 | 50 | | | | | |
| | Salina Cruz ,, | 920 | .... | | | 690 | .... | | | | | |
| | San Blas ,, | 72 | .... | | | 18 | .... | Alemania | 119,301 | 56 | | |
| | Tampico ,, | 6,252 | .... | | | 1,904 | 89 | Bélgica | 24,822 | 16 | | |
| | Veracruz ,, | 345,161 | 912 | | | 250,681 | 56 | Estados Unidos | 15,807 | 20 | | |
| | | | | | | | | Francia | 43.410 | 83 | | |
| | | 406,008 | 002 | 406,008 | 002 | 264,234 | 95 | Inglaterra | 60,893 | 20 | 264,234 | 95 |
| Trigo | Presidio del Norte ,, | 542 | .... | | | 24 | .... | | | | | |
| | Veracruz ,, | 61,553 | .... | | | 1,580 | .... | Alemania | 80 | .... | | |
| | | | | | | | | Estados Unidos | 24 | .... | | |
| | | 62,095 | .... | 62,095 | .... | 1,604 | .... | Inglaterra | 1,510 | .... | 1,604 | .... |
| Vainilla | Paso del Norte ,, | 32 | 430 | | | 601 | .... | | | | | |
| | Tampico ,, | 92 | 483 | | | 850 | 50 | | | | | |
| | Tonalá ,, | 2 | .... | | | 40 | .... | | | | | |
| | Túxpam ,, | 20,192 | .... | | | 355,211 | 67 | Alemania | 15,642 | .... | | |
| | Veracruz ,, | 8,646 | .... | | | 94,669 | 36 | Estados Unidos | 431,886 | 03 | | |
| | | | | | | | | Francia | 13,770 | .... | | |
| | | 28,964 | 913 | 28,964 | 913 | 451,372 | 53 | Inglaterra | 14 | 50 | 251,372 | 53 |
| Vino del país | Camargo ,, | 21 | .... | | | 10 | .... | | | | | |
| | La Paz ,, | 20 | .... | | | 3 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ,, | 137 | .... | | | 41 | .... | Alemania | 500 | .... | | |
| | Paso del Norte ,, | 3,162 | .... | | | 2,672 | .... | España | 12 | .... | | |
| | Veracruz ,, | 1,513 | 250 | | | 672 | .... | Estados Unidos | 2,726 | .... | | |
| | | | | | | | | Francia | 110 | .... | | |
| | | 4,853 | 250 | 4,853 | 250 | 3,398 | .... | Inglaterra | 50 | .... | 3,398 | .... |
| Yerbas medicinales | Camargo ,, | 2 | .... | | | 2 | .... | | | | | |
| | A la vuelta | 2 | .... | 176.151,808 | 016 | 2 | .... | | | | 17.742,577 | 52 |

## *EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | Peso o cantidad. | | Total peso. | | VALOR. Pesos. | Cs. | DESTINO. | VALOR. Pesos. | Cs. | TOTAL VALOR. Pesos. | Cs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta...... | 2 | .... | 176.154.898 | 016 | 2 | 00 | | | | 17.742,577 | 52 |
| Yerbas medicinales....... | Laredo de Tamaulipas.ks. | 316 | .... | | | 140 | .... | | | | | |
| | Nogales.............. ,, | 2,180 | ... | | | 251 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte........ ,, | 50 | 273 | | | 70 | 50 | Alemania.................... | 55 | ... | | |
| | Progreso ............ ,, | 55 | .... | | | 25 | .... | España ...................... | 68 | ... | | |
| | Veracruz......... ... ,, | 522 | .... | | | 155 | .... | Estados Unidos.............. | 483 | 50 | | |
| | | | | | | | | Francia ..................... | 2 | .... | | |
| | | 3,125 | 273 | 3.125 | 273 | 643 | 50 | Inglaterra .................. | 35 | .... | 643 | 50 |
| Zarzaparrilla............ | Matamoros........... ,, | 149 | ... | | | 40 | .... | | | | | |
| | Tampico............ ,, | 168,371 | .... | | | 24,849 | 03 | | | | | |
| | Túxpam ............ ,, | 76,606 | .... | | | 80,721 | .... | Alemania.................... | 11,489 | 93 | | |
| | Veracruz............ ,, | 2,744 | .... | | | 2,700 | .... | Estados Unidos ............. | 91,090 | 20 | | |
| | | | | | | | | Francia .................... | 4,989 | c8 | | |
| | | 247,840 | .... | 247,840 | .... | 108,310 | 03 | Inglaterra ..... ...... ...... | 740 | 82 | 108,310 | 03 |
| Varios artículos......... | Acapulco ............ ,, | 389 | .... | | | 619 | 25 | | | | | |
| | Ascensión ........... ,, | 502 | 180 | | | 65 | .... | | | | | |
| | Bahía de la Magdalena. ,, | 601 | .... | | | 112 | .... | | | | | |
| | Cabo de San Lucas.... ,, | 730 | .... | | | 328 | 70 | | | | | |
| | Camargo ............ ,, | 18 | .... | | | 6 | 75 | | | | | |
| | Campeche .......... ,, | 7,507 | .... | | | 90 | .... | | | | | |
| | Guaymas............ ,, | 1,093 | 430 | | | 41 | .... | | | | | |
| | La Paz.............. ,, | 2,140 | .... | | | 546 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas.. ,, | 1.439,829 | 620 | | | 746 | 20 | | | | | |
| | Manzanillo.......... ,, | 2,374 | ... | | | 1,340 | .... | | | | | |
| | Matamoros .......... ,, | 15,476 | .... | | | 176 | 67 | | | | | |
| | Mazatlán ........... ,, | 32,383 | 500 | | | 3.349 | .... | | | | | |
| | Nogales..... ....... ,, | 456 | .... | | | 116 | ... | | | | | |
| | Paso del Norte....... ,, | 20,128 | 523 | | | 10,800 | 10 | | | | | |
| | Piedras Negras....... ,, | 937 | 350 | | | 49 | 95 | | | | | |
| | Presidio del Norte..... ,, | 29 | .... | | | 4 | .... | | | | | |
| | Progreso ............ ,, | 9,260 | .... | | | 2,562 | .... | Alemania ................... | 1,482 | .... | | |
| | San Blas. ........... ,, | 22 | ... | | | 25 | .... | Colombia.................... | 600 | .... | | |
| | Tampico ....... .... ,, | 45 | .... | | | 53 | .... | España ................ .... | 2,395 | .... | | |
| | Todos Santos....... . ,, | 66 | .... | | | 17 | .... | Estados Unidos ........ ..... | 16,493 | 37 | | |
| | Túxpam ............ ,, | 215 | .... | | | 17 | .... | Francia...... .............. | 5,570 | .... | | |
| | Veracruz ............ ,, | 94,613 | 250 | | | 7,125 | .. | Guatemala................... | 179 | 25 | | |
| | | | | | | | | Inglaterra .................. | 1,445 | .. | | |
| | | 1.628,815 | 853 | 1.628,815 | 853 | 28,189 | 62 | Perú........................ | 25 | .... | 28,189 | 62 |
| | | | | 178.034,679 | 142 | | | | | | 17.879,720 | 67 |

# EXPORTACION DE METALES PRECIOSOS

## EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888.

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportacion. | VALOR. | | DESTINO. | VALOR. | | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Pesos. | Cs. | | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. |
| Mineral de plata.. | Acapulco.......... | 4,183 | .... | | | | | |
| | Altata............ | 15,561 | ... | | | | | |
| | Ascensión ........ | 35,295 | 50 | | | | | |
| | Guaymas.......... | 21,607 | .... | | | | | |
| | La Paz........... | 1,745 | .... | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas ........... | 209,457 | 19 | | | | | |
| | Manzanillo ....... | 800 | .... | | | | | |
| | Mazatlán.......... | 478,142 | 22 | | | | | |
| | Nogales........... | 382,217 | .... | | | | | |
| | Palominas ........ | 40,499 | 34 | | | | | |
| | Paso del Norte..... | 2.834,189 | 26 | | | | | |
| | Piedras Negras .... | 316,599 | 67 | | | | | |
| | Quitovaquita ...... | 300 | .... | | | | | |
| | Salina Cruz....... | 346 | .... | | | | | |
| | San Blás.......... | 157,030 | .... | | | | | |
| | Sásabe ........... | 1,586 | 75 | Alemania......... | 891,084 | 50 | | |
| | Tampico.......... | 10 | .... | Colombia......... | 3,000 | .... | | |
| | Tijuana........... | 92 | 75 | España........... | 8,240 | .... | | |
| | Veracruz ......... | 1.428,642 | 29 | Estados Unidos.... | 4.547,249 | 68 | | |
| | | | | Francia.......... | 77,195 | 79 | | |
| | | 5.928,303 | 97 | Inglaterra........ | 401,534 | .... | 5.928,303 | 97 |
| Oro acuñado extranjero ........ | Acapulco......... | 1,000 | .... | | | | | |
| | Manzanillo....... | 5,200 | .... | | | | | |
| | Tampico .......... | 487 | .... | | | | | |
| | Tonalá............ | 60 | ... | | | | | |
| | Veracruz......... | 14,831 | 85 | España........... | 5,506 | .... | | |
| | | | | Estados Unidos... | 15,312 | 85 | | |
| | | 21,578 | 85 | Inglaterra........ | 760 | .... | 21,578 | 85 |
| Oro acuñado mexicano............ | Altata............ | 1,650 | .... | | | | | |
| | Guaymas.......... | 3,242 | .... | | | | | |
| | Mazatlán.......... | 58,025 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte .... | 149,760 | .... | | | | | |
| | Tampico.......... | 538 | .... | Alemania......... | 3,000 | .... | | |
| | Tonalá............ | 360 | .... | España........... | 228 | .... | | |
| | Veracruz.......... | 24,529 | .... | Estados Unidos.... | 218,249 | .... | | |
| | | | | Francia.......... | 10,267 | .... | | |
| | | 238,104 | .... | Inglaterra........ | 6,360 | .... | 238,104 | .... |
| Oro pasta ......... | Guaymas ......... | 4,933 | 71 | | | | | |
| | La Paz........... | 800 | .... | | | | | |
| | Mazatlán.......... | 21,518 | 85 | | | | | |
| | Paso del Norte .... | 46,916 | 39 | | | | | |
| | San Blas.......... | 3,000 | ... | | | | | |
| | Veracruz......... | 270,378 | 29 | Estados Unidos.... | 89,102 | 38 | | |
| | | | | Francia.......... | 97,850 | 38 | | |
| | | 347,547 | 24 | Inglaterra........ | 160,594 | 48 | 347,547 | 24 |
| Plata acuñada extranjera ........ | Acapulco......... | 3,900 | .... | | | | | |
| | Progreso.......... | 163 | ... | Colombia......... | 4,150 | .... | | |
| | Tampico.......... | 72 | .... | España........... | 23,477 | 25 | | |
| | Tonalá........... | 22,786 | 25 | Estados Unidos.... | 3,685 | 33 | | |
| | Veracruz.......... | 25,912 | 58 | Guatemala........ | 18,981 | 25 | | |
| | | | | Nicaragua ........ | 2,050 | .... | | |
| | | 52,833 | 83 | San Salvador...... | 490 | .... | 52,833 | 83 |
| Plata acuñada mexicana........... | Acapulco.......... | 32,591 | .... | | | | | |
| | Altata ........... | 10,500 | .... | | | | | |
| | Camargo ......... | 13,887 | .... | | | | | |
| | Frontera.......... | 1,000 | ... | | | | | |
| | Guaymas.......... | 40,000 | ... | | | | | |
| | La Paz........... | 24,500 | .... | | | | | |
| | A la vuelta.. | 122,478 | .... | | | | 6.588,367 | 89 |

*EXPORTACION de la República Mexicana. (Continúa).*

| NOMENCLATURA. | Aduanas por donde se hizo la exportación. | VALOR Pesos | Cts. | DESTINO. | VALOR. Pesos | Cts. | TOTAL VALOR. Pesos | Cts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta.... | 122,478 | .... | | | 00 | 6.588,367 | 89 |
| PLATA ACUÑADA MEXICANA........... | Laredo de Tamaulipas ............ | 125,818 | 33 | | | | | |
| | Manzanillo ........ | 48,582 | 50 | | | | | |
| | Matamoros........ | 208,391 | 80 | | | | | |
| | Mazatlán .......... | 472,907 | 40 | | | | | |
| | Mier ............... | 33,951 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte..... | 6.692,011 | 40 | | | | | |
| | Piedras Negras.... | 36,500 | .... | | | | | |
| | Presidio del Norte.. | 4,975 | .... | Alemania.......... | 2,884 | .... | | |
| | Progreso.......... | 31,600 | ... | Colombia......... | 28,496 | .... | | |
| | Salina Cruz........ | 8,150 | .... | Costa Rica........ | 225 | .... | | |
| | Soconusco........ | 16,900 | .... | España............ | 59,680 | .... | | |
| | Tampico .......... | 178,665 | .... | Estados Unidos.... | 7.794,245 | 93 | | |
| | Tonalá ............ | 20,000 | .... | Francia............ | 3.328,699 | .... | | |
| | Veracruz.......... | 8.840,187 | 43 | Guatemala....... | 14,900 | .... | | |
| | | | | Inglaterra......... | 5.611,537 | 93 | | |
| | | 16.841,117 | 86 | Nicaragua ........ | 450 | .... | 16.841,117 | 86 |
| PLATA EN GRASAS DE FUNDICION......... | Mazatlán .......... | 7,502 | .... | | | | | |
| | Veracruz .......... | 600 | ... | Alemania .......... | 3,352 | .... | | |
| | | | | Estados Unidos.... | 4,500 | .... | | |
| | | 8,102 | .... | Inglaterra......... | 250 | .... | 8,102 | .... |
| PLATA MIXTA (plata con oro).......... | Guaymas.......... | 56,603 | 91 | | | | | |
| | Nogales .......... | 128,203 | 31 | | | | | |
| | | 184,807 | 22 | Estados Unidos.... | ...... | ... | 184,807 | 22 |
| PLATA PASTA ....... | La Paz............ | 573,684 | 81 | | | | | |
| | Laredo de Tamaulipas............. | 151,955 | 07 | | | | | |
| | Mazatlán .......... | 3.181,112 | 64 | | | | | |
| | Nogales .......... | 121,267 | 64 | | | | | |
| | Palominas ........ | 400 | .... | | | | | |
| | Paso del Norte..... | 1.794,191 | 90 | | | | | |
| | San Blas.......... | 37,584 | .... | | | | | |
| | Sásabe ........... | 2,035 | .... | Alemania.......... | 81,102 | 97 | | |
| | Veracruz.......... | 642,020 | 17 | Estados Unidos.... | 4.586,521 | 39 | | |
| | | | | Francia............ | 112,477 | 57 | | |
| | | 6.504,251 | 23 | Inglaterra ........ | 1.724,149 | 30 | 6.504,251 | 23 |
| PLATA (sulfuro de)... | Altata............. | 11,700 | .... | | | | | |
| | Mazatlán.......... | 401,360 | 25 | | | | | |
| | Paso del Norte..... | 212,084 | 26 | Alemania .......... | 345,019 | 25 | | |
| | San Blas .......... | 142,625 | .... | Colombia .......... | 32,430 | 21 | | |
| | | | | Estados Unidos.... | 419,770 | 05 | | |
| | | 827,769 | 51 | Inglaterra......... | 30,550 | .... | 827,769 | 51 |
| PLOMO ARGENTÍFERO. | Mazatlán .......... | 51,672 | .... | | | | | |
| | San Blas.......... | 100 | .... | | | | | |
| | | | | Alemania.......... | 100 | .... | | |
| | | 51,772 | ... | Estados Unidos.... | 51,672 | .... | 51,772 | .... |
| | | | | | | | 31.006,187 | 71 |

# RESUMEN

DE LA EXPORTACION (DETALLADA DE LOS DOS CUADROS QUE PRECEDEN) EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888.

DIVERSOS ARTICULOS.................................................$ 17.879,720 67
METALES PRECIOSOS.................................................. 31.006,187 71

TOTAL....................$ 48.885,908 38

# EXPORTACION POR CADA ADUANA EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888

## Y PROPORCION RESPECTIVA EN QUE SE ENCUENTRA

### METALES PRECIOSOS Y DIVERSOS ARTICULOS

| ADUANAS | Metales preciosos | | Proporcion respecto de la total exportacion de metales preciosos | | Demas artículos | | Proporcion respecto de la total ex portacion de demas articulos | | Total exportacion | | Proporcion respecto de la total exportacion | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acapulco | 41,674 | .. | 0 | 14 % | 121,101 | .. | 0 | 68 % | 162,775 | .. | 0 | 33 % |
| Altata | 39,411 | .. | 0 | 13 ,, | 4,140 | .. | 0 | 02 ,, | 43,551 | .. | 0 | 09 ,, |
| Ascensión | 35,295 | 50 | 0 | 11 ,, | 15,363 | 40 | 0 | 09 ,, | 50,658 | 90 | 0 | 11 ,, |
| Bahía de la Magdalena | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 93,435 | 65 | 0 | 52 ,, | 93,435 | 65 | 0 | 19 ,, |
| Cabo de San Lúcas | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 1,780 | 20 | 0 | 00 ,, | 1,780 | 20 | 0 | 00 ,,* |
| Camargo | 13,887 | .. | 0 | 04 ,, | 31,696 | 14 | 0 | 18 ,, | 45,583 | 14 | 0 | 10 ,, |
| Campeche | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 76,597 | 54 | 0 | 43 ,, | 76,597 | 54 | 0 | 16 ,, |
| Coatzacoalcos | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 165,424 | 63 | 0 | 92 ,, | 165,424 | 63 | 0 | 34 ,, |
| Frontera | 1,000 | .. | 0 | 00 ,, | 180,054 | 66 | 1 | 01 ,, | 181,054 | 66 | 0 | 37 ,, |
| Guaymas | 126,386 | 62 | 0 | 40 ,, | 116,230 | .. | 0 | 65 ,, | 242,616 | 62 | 0 | 50 ,, |
| Guerrero | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 30,603 | 94 | 0 | 17 ,, | 30,603 | 94 | 0 | 06 ,, |
| Isla del Carmen | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 781,149 | 07 | 4 | 37 ,, | 781,149 | 07 | 1 | 60 ,, |
| La Paz | 600,729 | 81 | 1 | 94 ,, | 66,662 | 50 | 0 | 37 ,, | 667,392 | 31 | 1 | 37 ,, |
| Laredo de Tamaulipas | 487,230 | 59 | 1 | 57 ,, | 728,284 | 45 | 4 | 07 ,, | 1.215,515 | 04 | 2 | 49 ,, |
| Manzanillo | 54,582 | 50 | 0 | 18 ,, | 45,413 | 50 | 0 | 25 ,, | 99,996 | .. | 0 | 20 ,, |
| Matamoros | 208,391 | 80 | 0 | 67 ,, | 233,406 | 74 | 1 | 31 ,, | 441,798 | 54 | 0 | 90 ,, |
| Mazatlán | 4.732,240 | 36 | 15 | 26 ,, | 128,527 | 05 | 0 | 72 ,, | 4.860,767 | 41 | 9 | 95 ,, |
| Mier | 33,951 | .. | 0 | 11 ,, | 99,408 | 24 | 0 | 56 ,, | 133,359 | 24 | 0 | 27 ,, |
| Nogales | 631,687 | 95 | 2 | 04 ,, | 59,905 | .. | 0 | 33 ,, | 691,592 | 95 | 1 | 42 ,, |
| Palominas | 40,899 | 34 | 0 | 13 ,, | 9,572 | 80 | 0 | 05 ,, | 50,472 | 14 | 0 | 10 ,, |
| Paso del Norte | 11.729,153 | 21 | 37 | 83 ,, | 293,525 | 24 | 1 | 64 ,, | 12.022,678 | 45 | 24 | 60 ,, |
| Piedras Negras | 353,099 | 67 | 1 | 14 ,, | 521,472 | 95 | 2 | 92 ,, | 874,572 | 62 | 1 | 79 ,, |
| Presidio del Norte | 4,975 | .. | 0 | 02 ,, | 6,357 | .. | 0 | 04 ,, | 11,332 | .. | 0 | 02 ,, |
| Progreso | 31,763 | .. | 0 | 10 ,, | 6.436,622 | 08 | 36 | 00 ,, | 6.468,385 | 08 | 13 | 23 ,, |
| Puerto Angel | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 34,287 | 90 | 0 | 19 ,, | 34,287 | 90 | 0 | 07 ,, |
| Quitovaquita | 300 | .. | 0 | 00 ,, | 4 | .. | 0 | 00 ,, | 304 | .. | 0 | 00 ,,* |
| Salina Cruz | 8,496 | .. | 0 | 03 ,, | 106,918 | 90 | 0 | 60 ,, | 115,414 | 90 | 0 | 24 ,, |
| San Blas | 340,339 | .. | 1 | 10 ,, | 40,620 | 75 | 0 | 23 ,, | 380,959 | 75 | 0 | 78 ,, |
| Santa Rosalía | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 575,000 | .. | 3 | 22 ,, | 575,000 | .. | 1 | 17 ,, |
| Sásabe | 3,621 | 75 | 0 | 01 ,, | 17,232 | .. | 0 | 10 ,, | 20,853 | 75 | 0 | 04 ,, |
| Soconusco | 16,900 | .. | 0 | 06 ,, | 197,857 | 72 | 1 | 11 ,, | 214,757 | 72 | 0 | 44 ,, |
| Tampico | 179,772 | .. | 0 | 58 ,, | 540,017 | 06 | 3 | 02 ,, | 719,789 | 06 | 1 | 47 ,, |
| Tijuana | 92 | 75 | 0 | 00 ,, | 113.244 | .. | 0 | 63 ,, | 113,336 | 75 | 0 | 23 ,, |
| Todos Santos | ............ | .. | 0 | 00 ,, | 2,909 | .. | 0 | 02 ,, | 2,909 | .. | 0 | 01 ,,* |
| A la vuelta | 19.715,879 | 85 | 63 | 59 ,, | 11.874,825 | 11 | 66 | 42 | 31.590,704 | 96 | 64 | 64 ,, |

* Las proporciones marcadas con asterisco, están incluidas en Todos Santos por no llegar á un centésimo.

*EXPORTACION de la República Mexicana. (Continúa.)*

## METALES PRECIOSOS Y DIVERSOS ARTICULOS.

| ADUANAS | Metales preciosos | | Proporcion respecto de la total exportacion de metales preciosos | | Demas artículos | | Proporcion respecto de la total exportacion de demas artículos | | Total exportacion | | Proporcion respecto de la total exportacion | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | 19.715,879 | 85 | 63 | 59 | 11.874,825 | 11 | 66 | 42 | 31.590,704 | 96 | 64 | 64 |
| Tonalá | 43,206 | 25 | 0 | 14 % | 89,101 | 62 | 0 | 50 % | 132,307 | 87 | 0 | 27 % |
| Túxpam | ........... | .. | 0 | 00 ,, | 1.094,902 | 71 | 6 | 12 ,, | 1.094,902 | 71 | 2 | 22 ,, |
| Veracruz | 11.247,101 | 61 | 36 | 27 ,, | 4.820,891 | 23 | 26 | 96 ,, | 16.067,992 | 84 | 32 | 87 ,, |
| | 31.006,187 | 71 | 100 | 00 ,, | 17.879,720 | 67 | 100 | 00 ,, | 48.885,908 | 38 | 100 | 00 ,, |

# RESUMEN POR NACIONES DEL VALOR DE LAS MERCANCIAS Y METALES PRECIOSOS

### EXPORTADOS EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888

### Y PROPORCION RESPECTIVA EN QUE SE ENCUENTRA.

## METALES PRECIOSOS Y DIVERSOS ARTICULOS.

| NACIONES | Metales preciosos | | Proporcion respecto de la total exportacion de metales preciosos | | Demás artículos | | Proporcion respecto de la total exportacion de demás artículos | | Total exportacion | | Proporcion respecto de la total exportacion | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alemania | 1.326,542 | 72 | 4 | 28 % | 850.563 | 37 | 4 | 76 % | 2.177,106 | 09 | 4 | 45 % |
| Bélgica | ........... | .. | ........... | .. | 25,583 | 16 | 0 | 14 ,, | 25,583 | 16 | 0 | 05 ,, |
| Colombia | 68,076 | 21 | 0 | 22 ,, | 41,883 | 65 | 0 | 24 ,, | 109,959 | 86 | 0 | 23 ,, |
| Costa Rica | 225 | 00[1] | 0 | 00[1] | 1,882 | 80[2] | 0 | 02[2] | 2,107 | 80[3] | 0 | 00[3] |
| España | 97,131 | 25 | 0 | 31 ,, | 360,710 | 77 | 2 | 02 ,, | 457,842 | 02 | 0 | 94 ,, |
| Estados Unidos | 17.915,115 | 83 | 57 | 78 ,, | 13.144.510 | 83 | 73 | 52 ,, | 31.059,626 | 66 | 63 | 54 ,, |
| Francia | 3.626,489 | 74 | 11 | 70 ,, | 848,233 | 57 | 4 | 73 ,, | 4.474,723 | 31 | 9 | 15 ,, |
| Guatemala | 33,881 | 25 | 0 | 11 ,, | 946 | 00[2] | 0 | 00[2] | 34,827 | 25 | 0 | 07 ,, |
| Holanda | ........... | .. | ........... | .. | 100 | 00[2] | 0 | 00[2] | 100 | 00[3] | 0 | 00[3] |
| Inglaterra | 7.935,735 | 71 | 25 | 59 ,, | 2.605,229 | 52 | 14 | 57 ,, | 10.540,965 | 23 | 21 | 56 ,, |
| Italia | ........... | .. | ........... | .. | 52 | 00[2] | 0 | 00 | 52 | 00[3] | 0 | 00[3] |
| Nicaragua | 2,500 | 00[1] | 0 | 01[1] | ........... | .. | ........... | .. | 2,500 | 00[3] | 0 | 01[3] |
| Perú | ........... | .. | ........... | .. | 25 | 00[2] | 0 | 00[2] | 25 | 00[3] | 0 | 00[3] |
| San Salvador | 490 | 00[1] | 0 | 00[1] | ........... | .. | ........... | .. | 490 | 00[3] | 0 | 00[3] |
| | 31.006,187 | 71 | 100 | 00 ,, | 17.879,720 | 67 | 100 | 00 ,, | 48.885,908 | 38 | 100 | 00 ,, |

Las proporciones marcadas con los números 1, 2 y 3 están incluidas en las de Costa Rica y Nicaragua, respectivamente, por no llegar á un centésimo.

# EXPORTACION EN EL QUINQUENIO TRANSCURRIDO DE 1° DE JULIO DE 1882

## A 30 DE JUNIO DE 1887 Y TERMINO MEDIO ANUAL.

### METALES PRECIOSOS.

| ARTICULOS. | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio anual. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cobre argentífero | ............ | .. | 235 | 00 | 187 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | 422 | 00 | 84 | 40 |
| Mineral de oro | ............ | .. | ............ | .. | 500 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | 500 | 00 | 100 | 00 |
| Mineral de plata | 592,189 | 20 | 898,354 | 98 | 1.332,896 | 91 | 1.809,836 | 84 | 3.737,882 | 79 | 8.371,160 | 72 | 1.674,232 | 14 |
| Oro acuñado extranjero | 148,055 | 96 | 22,047 | 00 | 14,457 | 00 | 55,674 | 38 | 35,820 | 87 | 276,055 | 21 | 55,211 | 04 |
| Oro acuñado mexicano | 331,708 | 00 | 200,816 | 25 | 391,097 | 23 | 316,938 | 57 | 198,758 | 75 | 1.439,318 | 80 | 287,863 | 76 |
| Oro pasta | 548,039 | 23 | 696,652 | 97 | 476,470 | 22 | 290,529 | 60 | 284,506 | 09 | 2.296,198 | 11 | 459,239 | 62 |
| Oro de placer | ............ | .. | 29,832 | 99 | 13,959 | 23 | ............ | .. | ............ | .. | 43,792 | 22 | 8,758 | 44 |
| Plata acuñada extranjera | 146,615 | 59 | 205,595 | 75 | 97,821 | 50 | 56,892 | 37 | 395,584 | 37 | 902,509 | 58 | 180,501 | 92 |
| Plata acuñada mexicana | 22.969,583 | 90 | 25.999,875 | 68 | 25.394,262 | 05 | 21.969,957 | 87 | 21.955,759 | 85 | 118.289,439 | 35 | 23.657,887 | 87 |
| Plata labrada | ............ | .. | 1,000 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 1,000 | 00 | 200 | 00 |
| Plata mixta (plata con oro) | ............ | .. | ............ | .. | 18,118 | 98 | 247,263 | 62 | 559,503 | 26 | 824,885 | 86 | 164,977 | 17 |
| Plata pasta | 4.773,928 | 15 | 5.311,310 | 49 | 5.881,178 | 03 | 5.014,237 | 88 | 5.568,735 | 66 | 26.549,390 | 21 | 5.309,878 | 05 |
| Plata (sulfuro de) | 105,512 | 26 | 99,862 | 19 | 142,430 | 37 | 116,092 | 70 | 815,506 | 68 | 1.279,404 | 20 | 255,880 | 84 |
| Plomo argentífero | 13,025 | 40 | 5,200 | .. | 8,656 | 40 | 25,527 | .. | 3,044 | 24 | 55,453 | 04 | 11,090 | 61 |
| Residuos de fundición | ............ | .. | 2,500 | .. | 2,016 | 00 | 3,450 | .. | 5,400 | 00 | 13,366 | 00 | 2,673 | 20 |
| | 29.628,657 | 69 | 33.473,283 | 30 | 33.774,050 | 92 | 29.906,400 | 83 | 33.560,502 | 56 | 160.342,895 | 30 | 32.068,579 | 06 |

### DIVERSOS ARTICULOS.

| ARTICULOS. | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio anual. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acciones de banco | ............ | .. | 2,000 | 00 | 158,350 | 00 | ............ | .. | 9,800 | 00 | 170,150 | 00 | 34,030 | 00 |
| Animales vivos | 634,376 | 18 | 620,956 | 05 | 496,456 | 94 | 622,906 | 52 | 471,470 | 80 | 2.846,166 | 49 | 569,233 | 30 |
| Añil | 630 | 50 | 145,855 | 00 | 30,156 | 25 | 119,086 | 50 | 62,862 | 40 | 258,590 | 65 | 51,718 | 13 |
| Azúcar | 198,365 | 16 | 177,260 | 11 | 34,271 | 26 | 178,887 | 00 | 124,034 | 24 | 712,817 | 77 | 142,563 | 55 |
| Billetes de banco | 20,941 | 00 | 17,000 | 00 | 1,053 | 00 | ............ | .. | 704 | 00 | 39,698 | 00 | 7,939 | 60 |
| Cacao | 503 | 00 | 5,095 | 66 | 15,032 | 75 | 2,172 | 66 | 425 | 00 | 23,229 | 07 | 4,645 | 81 |
| Café | 1.717,190 | 85 | 1.579,020 | 83 | 1.201,673 | 38 | 1.699,723 | 82 | 2.627,477 | 11 | 8.825,085 | 99 | 1.765,017 | 20 |
| Carbón de piedra | 3,650 | 00 | 760 | 00 | 70,436 | 03 | 247,348 | 82 | 12,434 | 65 | 334,629 | 50 | 66,925 | 90 |
| A la vuelta | 2.575,656 | 69 | 2.417,947 | 65 | 2.007,429 | 61 | 2.870,125 | 32 | 3.309,208 | 20 | 13.210,367 | 47 | 2.642,073 | 49 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)*

## DIVERSOS ARTICULOS.

| ARTICULOS. | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio anual. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | 2.575,656 | 69 | 2 447,947 | 65 | 2.007,429 | 61 | 2.870,125 | 32 | 3.309,208 | 20 | 13.210,367 | 47 | 2,642,073 | 49 |
| Carne fresca y salada | 181 | 00 | 635 | 13 | 4,315 | 00 | 10,139 | 04 | 18,169 | 00 | 33,439 | 17 | 6,687 | 83 |
| Cautchuc | 159,882 | 72 | 202,496 | 09 | 66,367 | 73 | 108,488 | 18 | 179,529 | 51 | 716,764 | 23 | 143,352 | 85 |
| Cerda | 62,007 | 77 | 79,704 | 76 | 67,681 | 30 | 71,133 | 38 | 55,401 | 80 | 335,929 | 01 | 67,185 | 80 |
| Cobre | 65,996 | 00 | 39,297 | 00 | 16,960 | 67 | 2,330 | 72 | 37,560 | 13 | 162,144 | 52 | 32,428 | 91 |
| Concha perla, nácar, etc | 44,414 | 00 | 50,046 | 99 | 67,087 | 85 | 19,782 | 99 | 6,492 | 00 | 187,823 | 83 | 37,564 | 76 |
| Cortezas para curtir | 6 | 21 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 39,683 | 28 | 39,689 | 49 | 7,937 | 90 |
| Chicle | 82,205 | 38 | 134,537 | 65 | 66,809 | 68 | 158,757 | 56 | 357,413 | 22 | 799,723 | 49 | 159,944 | 70 |
| Chile | 8,172 | 66 | 5,396 | 33 | 3,977 | 00 | 10,040 | 07 | 9,553 | 08 | 37,139 | 14 | 7,427 | 83 |
| Drogas | 2,666 | 00 | 1,268 | 17 | 14,327 | 75 | 773 | 17 | 947 | 70 | 19,982 | 79 | 3,996 | 55 |
| Embarcaciones menores | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 10,970 | 00 | ........ | .. | 10,970 | 00 | 2,194 | 00 |
| Equipajes | 19,482 | 00 | 12,428 | 00 | 14,005 | 41 | 19,580 | 75 | 23,543 | 00 | 89,039 | 16 | 17,807 | 84 |
| Esencia de linaloé | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 9,851 | 75 | 18,073 | 00 | 27,924 | 75 | 5,584 | 95 |
| Especias | 17,884 | 87 | 5,335 | 25 | 460 | 09 | 3,064 | 79 | 2,925 | 49 | 29,670 | 49 | 5,934 | 10 |
| Extracto de palo de tinte | ........ | .. | 58,336 | 95 | 26,704 | 00 | ........ | .. | ........ | .. | 85,040 | 95 | 17,008 | 19 |
| Fosfato de cal | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 17,100 | 00 | 49,111 | 00 | 66,211 | 00 | 13,242 | 20 |
| Frijol | 90,641 | 11 | 75,518 | 91 | 68,486 | 00 | 43,501 | 74 | 79,969 | 82 | 358,117 | 58 | 71,623 | 51 |
| Fruta | 78,898 | 42 | 78,936 | 59 | 74,928 | 38 | 73,942 | 02 | 74,814 | 99 | 381,520 | 40 | 76,304 | 08 |
| Garbanzo | 28,855 | 44 | 19,715 | 00 | 4,073 | 00 | 11,617 | 75 | 38,556 | 89 | 102,818 | 08 | 20,563 | 62 |
| Grana | 2,868 | 00 | 6,573 | 00 | 2,450 | 00 | 13,850 | 00 | ........ | .. | 25,741 | 00 | 5,148 | 20 |
| Henequen | 3.311,062 | 64 | 4.165,020 | 35 | 3.988,790 | 97 | 2.929,116 | 50 | 3.901,628 | 19 | 18.295,618 | 65 | 3.659,123 | 73 |
| Huesos | 3,430 | 75 | 4,650 | 04 | 5,039 | 06 | 22,507 | 72 | 6,384 | 00 | 42,011 | 57 | 8,402 | 31 |
| Ixtle | 596,533 | 23 | 434,430 | 94 | 672,583 | 34 | 523,972 | 47 | 348,841 | 60 | 2.576,361 | 58 | 515,272 | 32 |
| Lana | 306 | 00 | 43,148 | 01 | 171,859 | 20 | 220,071 | 09 | 169,324 | 33 | 604,708 | 63 | 120,941 | 72 |
| Legumbres | 19,596 | 60 | 14,958 | 55 | 13,082 | 79 | 16,784 | 68 | 32,603 | 24 | 97,025 | 86 | 19,405 | 17 |
| Maderas | 1.917,323 | 67 | 2.008,913 | 65 | 1.752,346 | 04 | 1.688,799 | 14 | 1.848,792 | 98 | 9.216,175 | 48 | 1.843,235 | 10 |
| Maiz | 63,684 | 11 | 5,488 | 82 | 2,253 | 00 | 7,655 | 54 | 18,609 | 99 | 97,691 | 46 | 19,538 | 29 |
| Manufacturas | 7,052 | 46 | 16,430 | 70 | 13,672 | 07 | 11,028 | 07 | 12,389 | 61 | 60,572 | 91 | 12,114 | 58 |
| Mapas y planos | 3,611 | 60 | 260 | 00 | 16,348 | 00 | 8 940 | 50 | 676 | 00 | 29,836 | 10 | 5,967 | 22 |
| Mármol | 8,014 | 00 | 4,925 | 00 | 14,369 | 25 | 8,198 | 21 | 15,314 | 75 | 50,821 | 21 | 10,164 | 25 |
| Mercancías devueltas | 15,623 | 00 | 29,222 | 38 | 83,926 | 50 | 487,049 | 75 | 181,953 | 60 | 797,775 | 23 | 159,555 | 04 |
| Miel de abeja | 115,817 | 56 | 106,262 | 29 | 123,547 | 70 | 59,455 | 84 | 44,649 | 00 | 449,732 | 39 | 89,946 | 48 |
| Mineral de cobre | ........ | .. | ........ | .. | 25,800 | 00 | ........ | .. | ........ | .. | 25,800 | 00 | 5,160 | 00 |
| Orchilla | 74,628 | 68 | 75,053 | 20 | 73,772 | 50 | 71,870 | 30 | 116,890 | 86 | 412,215 | 54 | 82,443 | 11 |
| Perlas finas | 18,500 | 00 | 40,870 | 00 | 38,750 | 00 | 7,700 | 00 | 19,200 | 00 | 125,020 | 00 | 25,004 | 00 |
| Pieles | 1.653,165 | 92 | 1.747,254 | 96 | 1.779,957 | 14 | 2.133,359 | 79 | 2.211,438 | 34 | 9.525,176 | 15 | 1.905,035 | 23 |
| Piloncillo | 32,132 | 17 | 11,767 | 10 | 3,603 | 50 | 29,888 | 53 | 17,321 | 15 | 94,712 | 45 | 18,942 | 49 |
| Plantas vivas | 2,200 | 00 | 3,273 | 26 | 9,103 | 50 | 8,636 | 48 | 10,235 | 35 | 33,448 | 59 | 6,689 | 72 |
| Plomo | 47,554 | 83 | 188,469 | 73 | 329,239 | 96 | 485,948 | 14 | 323,205 | 27 | 1.374,417 | 93 | 274,883 | 58 |
| Al frente | 11.130,055 | 49 | 12.118,572 | 45 | 11.624,107 | 99 | 12.177,031 | 98 | 13.580,410 | 37 | 60.630,178 | 28 | 12.125,835 | 65 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

## DIVERSOS ARTICULOS.

| ARTICULOS. | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio anual. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | 11.130,055 | 49 | 12.118,572 | 45 | 11.624,107 | 99 | 12.176,031 | 98 | 13.580.410 | 37 | 60.629,178 | 28 | 12.125,835 | 65 |
| Purga (raíz de Jalapa) | 34,592 | 41 | 56,159 | 46 | 36,726 | 00 | 24,552 | 00 | 13,656 | 85 | 165,686 | 72 | 33,137 | 35 |
| Raíz de zacatón | 123,438 | 01 | 139,710 | 46 | 125,014 | 00 | 292,052 | 51 | 294,761 | 98 | 974,976 | 96 | 194,995 | 39 |
| Sacos vacíos | ............ | .. | ............ | .. | 10,164 | 00 | 2,800 | 00 | 2,235 | 00 | 15,199 | 00 | 3,039 | 80 |
| Tabaco | 272,160 | 18 | 307,969 | 85 | 412,912 | 84 | 528,568 | 28 | 850,817 | 39 | 2.372,428 | 54 | 474,485 | 71 |
| Vainilla | 443,850 | 75 | 497,502 | 75 | 471,611 | 52 | 463,395 | 25 | 693,891 | 05 | 2.570,251 | 32 | 514,050 | 26 |
| Zarzaparrilla | 50,699 | 04 | 37,476 | 14 | 53,822 | 42 | 119,837 | 23 | 69,511 | 93 | 331,346 | 76 | 66,269 | 35 |
| Varios artículos | 124,141 | 78 | 94,822 | 01 | 162,435 | 31 | 134,079 | 31 | 126,142 | 92 | 641,621 | 33 | 128,324 | 27 |
| | 12.178,937 | 66 | 13.252,213 | 12 | 12.896,794 | 08 | 13.741,316 | 56 | 15.631,427 | 49 | 67.700,688 | 91 | 13.540,137 | 78 |

## RESUMEN DE LA EXPORTACION DETALLADA EN LOS DOS CUADROS QUE PRECEDEN

### DE LOS METALES PRECIOSOS Y DIVERSOS ARTICULOS,

EN EL QUINQUENIO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887.

| ARTICULOS. | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio anual. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Metales preciosos | 29 628,657 | 69 | 33.473,283 | 30 | 33.774,050 | 92 | 29.906,400 | 83 | 33,560,502 | 56 | 160.342,895 | 30 | 32.068,579 | 06 |
| Demás artículos | 12.178,937 | 66 | 13.252,213 | 12 | 12.896,794 | 08 | 13.741,316 | 56 | 15,631,427 | 49 | 67.700,688 | 91 | 13.540,137 | 78 |
| | 41.807,595 | 35 | 46.725,496 | 42 | 46.670,845 | 00 | 43.647,717 | 39 | 49,191,930 | 05 | 228,043,584 | 21 | 45 608,716 | 84 |

# EXPORTACION EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888

## COMPARADA CON EL TERMINO MEDIO

## DE LA QUE SE HIZO EN EL QUINQUENIO CORRIDO DE JULIO DE 1882 A JUNIO DE 1887, Y CON LA DEL AÑO ANTERIOR DE 1886 A 1887

### METALES PRECIOSOS

| ARTICULOS | Término medio del quinquenio de 1882 á 1887 | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencias entre los años de 1886 á 1887 y 1887 á 1888 | | | | Diferencias respecto del término medio del quinquenio | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | |
| Cobre argentífero | 84 | 40 | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | 84 | 40 |
| Mineral de oro | 100 | 00 | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | 100 | 00 |
| Mineral de plata | 1.674,232 | 14 | 3.737,882 | 79 | 5.928,303 | 97 | 2.190,421 | 18 | ... | .. | 4.254,071 | 83 | ... | .. |
| Oro acuñado extranjero | 55,211 | 04 | 35,820 | 87 | 21,578 | 85 | ... | .. | 14,242 | 02 | ... | .. | 33,632 | 19 |
| Oro acuñado mexicano | 287,863 | 76 | 198,758 | 75 | 238,104 | 00 | 39,345 | 25 | ... | .. | ... | .. | 49,759 | 76 |
| Oro pasta | 459,239 | 62 | 284,506 | 09 | 347,547 | 24 | 63,041 | 15 | ... | .. | ... | .. | 111,692 | 38 |
| Oro de placer | 8,758 | 44 | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | 8,758 | 44 |
| Plata acuñada extranjera | 180,501 | 92 | 395,584 | 37 | 52,833 | 83 | ... | .. | 342,750 | 54 | ... | .. | 127,668 | 09 |
| Plata acuñada mexicana | 23.657,887 | 87 | 21.955,759 | 85 | 16,841,117 | 86 | ... | .. | 5.114,641 | 99 | ... | .. | 6.816,770 | 01 |
| Plata labrada | 200 | 00 | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | 200 | 00 |
| Plata mixta (plata con oro) | 164,977 | 17 | 559,503 | 26 | 184,807 | 22 | ... | .. | 374,696 | 04 | 19,830 | 05 | ... | .. |
| Plata pasta | 5.309,878 | 05 | 5.568,735 | 66 | 6.504,251 | 23 | 935,515 | 57 | ... | .. | 1.194,373 | 18 | ... | .. |
| Plata (sulfuro de) | 255,880 | 84 | 815,506 | 68 | 827,769 | 51 | 12,262 | 83 | ... | .. | 571,888 | 67 | ... | .. |
| Plomo argentífero | 11,090 | 61 | 3,044 | 24 | 51,772 | 00 | 48,727 | 76 | ... | .. | 40,681 | 39 | ... | .. |
| Residuos de fundición | 2,673 | 20 | 5,400 | 00 | 8,102 | 00 | 2.702 | 00 | ... | .. | 5,428 | 80 | ... | .. |
| | 32.068,579 | 06 | 33.560,502 | 56 | 31.006,187 | 71 | 3 292,015 | 74 | 5.846,330 | 59 | 6.086,273 | 92 | 7.148,665 | 27 |

### DIVERSOS ARTICULOS

| ARTICULOS | Término medio del quinquenio de 1882 á 1887 | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencia entre los años de 1886 á 1887 y 1887 á 1888 | | | | Diferencias respecto del término medio del quinquenio | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | |
| Acciones de Banco | 34,030 | 00 | 9,800 | 00 | ... | .. | ... | .. | 9,800 | 00 | ... | .. | 34,030 | 00 |
| Animales vivos | 509,233 | 30 | 471,470 | 80 | 508,713 | 35 | 37,242 | 55 | ... | .. | ... | .. | 60,519 | 95 |
| Añil | 51,718 | 13 | 62,862 | 40 | 79,226 | 66 | 16,364 | 26 | ... | .. | 27,508 | 53 | ... | .. |
| Azúcar | 142,563 | 55 | 124,034 | 24 | 107,276 | 98 | ... | .. | 16,757 | 26 | ... | .. | 35,286 | 57 |
| Al frente | 797,544 | 88 | 668,167 | 44 | 695,216 | 99 | 53,606 | 81 | 26,557 | 26 | 27,508 | 53 | 129,836 | 52 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana.—(Continúa.)*

## DIVERSOS ARTICULOS.

| ARTICULOS. | Término medio del quinquenio de 1882 á 1887. | | Año fiscal de 1886 á 1887. | | Año fiscal de 1887 á 1888. | | Diferencias entre los años de 1886 á 1887 y 1887 á 1888. De más en el año de 1887 á 1888. | | Diferencias entre los años de 1886 á 1887 y 1887 á 1888. De menos en el año de 1887 á 1888. | | Diferencias respecto del término medio del quinquenio. De más en el año de 1887 á 1888. | | Diferencias respecto del término medio del quinquenio. De menos en el año de 1887 á 1888. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | 797,544 | 88 | 668,167 | 44 | 695,216 | 99 | 53,606 | 81 | 26,557 | 26 | 27,508 | 53 | 129,836 | 52 |
| Billetes de banco | 7,939 | 60 | 704 | 00 | 1,415 | 00 | 711 | 00 | | | | | 6,524 | 60 |
| Cacao | 4,645 | 81 | 425 | 00 | 397 | 00 | | | 28 | 00 | | | 4,248 | 81 |
| Café | 1.765,017 | 20 | 2.627,477 | 11 | 2.431,024 | 96 | | | 196,452 | 15 | 666,007 | 76 | | |
| Carbón de piedra | 66,925 | 90 | 12,434 | 65 | 2,177 | 00 | | | 10,257 | 65 | | | 64,748 | 90 |
| Carne fresca y salada | 6,687 | 83 | 18,169 | 00 | 3,367 | 30 | | | 14,801 | 70 | | | 3,320 | 53 |
| Cautchuc | 143,352 | 85 | 179,529 | 51 | 169,385 | 06 | | | 10,144 | 45 | 26,032 | 21 | | |
| Cerda | 67,185 | 80 | 55,401 | 80 | 61,318 | 45 | 5,916 | 65 | | | | | 5,867 | 35 |
| Cobre | 32,428 | 91 | 37,560 | 13 | 615,666 | 00 | 578,105 | 87 | | | 583,237 | 09 | | |
| Concha perla, nácar, etc | 37,564 | 76 | 6,492 | 00 | 19,993 | 50 | 13,501 | 50 | | | | | 17,571 | 26 |
| Cortezas para curtir | 7,937 | 90 | 39,683 | 28 | 35,078 | 36 | | | 4,604 | 92 | 27,140 | 46 | | |
| Chitle | 159,944 | 70 | 357,413 | 22 | 375,656 | 61 | 18,243 | 39 | | | 215,711 | 91 | | |
| Chile | 7,427 | 83 | 9,553 | 08 | 11,149 | 36 | 1,596 | 28 | | | 3,721 | 53 | | |
| Drogas | 3,996 | 55 | 947 | 70 | 660 | 80 | | | 286 | 90 | | | 3,335 | 75 |
| Embarcaciones menores | 2,194 | 00 | | | 600 | 00 | 600 | 00 | | | | | 1,594 | 00 |
| Equipajes | 17,807 | 84 | 23,543 | 00 | 12,033 | 00 | | | 11,510 | 00 | | | 5,774 | 84 |
| Esencia de linaloé | 5,584 | 95 | 18,073 | 00 | 2,897 | 66 | | | 15,175 | 34 | | | 2,687 | 29 |
| Especias | 5,934 | 10 | 2,925 | 49 | 635 | 40 | | | 2,290 | 09 | | | 5,298 | 70 |
| Extracto de palo de tinte | 17,008 | 19 | | | | | | | | | | | 17,008 | 19 |
| Fosfato de cal | 13,242 | 20 | 49,111 | 00 | | | | | 49,111 | 00 | | | 13,242 | 20 |
| Frijol | 71,623 | 51 | 79,969 | 82 | 120,839 | 84 | 40,870 | 02 | | | 49,216 | 33 | | |
| Fruta | 76,304 | 08 | 74,814 | 99 | 51,945 | 00 | | | 22,869 | 99 | | | 24,359 | 08 |
| Garbanzo | 20,563 | 62 | 38,556 | 89 | 33,182 | 50 | | | 5,374 | 39 | 12,618 | 88 | | |
| Grana | 5,148 | 20 | | | | | | | | | | | 5,148 | 20 |
| Henequen | 3.659,123 | 73 | 3.901,628 | 19 | 6.229,459 | 62 | 2.327,831 | 43 | | | 2.570,335 | 89 | | |
| Huesos | 8,402 | 31 | 6,384 | 00 | 2,400 | 00 | | | 3,984 | 00 | | | 6,002 | 31 |
| Ixtle | 515,272 | 32 | 348,841 | 60 | 361,687 | 22 | 12,845 | 62 | | | | | 153,585 | 10 |
| Lana | 120,941 | 72 | 169,324 | 33 | 12,518 | 40 | | | 156,805 | 93 | | | 108,423 | 32 |
| Legumbres | 19,405 | 17 | 32,603 | 24 | 15,648 | 05 | | | 16,955 | 19 | | | 3,757 | 12 |
| Maderas | 1.843,235 | 10 | 1.848,792 | 98 | 1.752,296 | 66 | | | 96,496 | 32 | | | 90,938 | 44 |
| Maíz | 19,538 | 29 | 18,609 | 99 | 25,880 | 07 | 7,270 | 08 | | | 6,341 | 78 | | |
| Manufacturas | 12,114 | 58 | 12,389 | 61 | 18,902 | 53 | 6,512 | 92 | | | 6,787 | 95 | | |
| Mapas y planos | 5,967 | 22 | 676 | 00 | 1,416 | 50 | 740 | 50 | | | | | 4,550 | 72 |
| Mármol | 10,164 | 25 | 15,314 | 75 | 35,917 | 14 | 20,602 | 39 | | | 25,752 | 89 | | |
| Mercancías devueltas | 159,555 | 04 | 181,953 | 60 | 44,067 | 50 | | | 137,886 | 10 | | | 115,487 | 54 |
| Miel de abeja | 89,946 | 48 | 44,649 | 00 | 50,455 | 42 | 5,806 | 42 | | | | | 39,491 | 06 |
| A la vuelta | 9.807,677 | 52 | 10.882,119 | 40 | 13.195,288 | 90 | 3.094,760 | 88 | 781,591 | 38 | 4.220,413 | 21 | 832,801 | 83 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana.—(Continúa.)*

## DIVERSOS ARTICUULOS

| ARTICULOS | Término medio del quinquenio de 1882 á 1887 | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencias entre los años de 1886 á 1887 y 1887 á 1888 | | | | Diferencias respecto del término medio del quinquenio | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1888 á 1888 | |
| De la vuelta | 9.807,677 | 52 | 10.882,119 | 40 | 13.195,288 | 90 | 3.094,760 | 88 | 781,591 | 38 | 4.220,413 | 21 | 832,801 | 83 |
| Mineral de cobre | 5,160 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 5,160 | 00 |
| Orchilla | 82,443 | 11 | 116,890 | 86 | 106,290 | 52 | ............ | .. | 10,600 | 34 | 23,847 | 41 | ............ | .. |
| Perlas finas | 25,004 | 00 | 19,200 | 00 | 58,300 | 00 | 39,100 | 00 | ............ | .. | 33,296 | 00 | ............ | .. |
| Pieles | 1.905,035 | 23 | 2.211,438 | 34 | 1.864,469 | 98 | ............ | .. | 346,968 | 36 | ............ | .. | 40,565 | 25 |
| Piloncillo | 18,942 | 49 | 17,321 | 15 | 39,027 | 44 | 21,706 | 29 | ............ | .. | 20,084 | 95 | ............ | .. |
| Plantas vivas | 6,689 | 72 | 10,235 | 35 | 16,692 | 75 | 6,457 | 40 | ............ | .. | 10,003 | 03 | ............ | .. |
| Plomo | 274,883 | 58 | 323,205 | 27 | 382,236 | 33 | 59,031 | 06 | ............ | .. | 107,352 | 75 | ............ | .. |
| Purga (raíz de Jalapa) | 33,137 | 35 | 13,656 | 85 | 10,926 | 90 | ............ | .. | 2,729 | 95 | ............ | .. | 22,210 | 45 |
| Raíz de zacatón | 194,995 | 39 | 294,761 | 98 | 380,013 | 55 | 85,251 | 57 | ............ | .. | 185,018 | 16 | ............ | .. |
| Sacos vacíos | 3,039 | 80 | 2,235 | 00 | 8,030 | 10 | 5,795 | 10 | ............ | .. | 4,990 | 30 | ............ | .. |
| Tabaco | 474,485 | 71 | 850,817 | 39 | 830,362 | 50 | ............ | .. | 20,454 | 89 | 355,876 | 79 | ............ | .. |
| Vainilla | 514,050 | 26 | 693,891 | 05 | 451,372 | 53 | ............ | .. | 242,518 | 52 | ............ | .. | 62,677 | 73 |
| Zarzaparrilla | 66,269 | 35 | 69,511 | 93 | 108,310 | 03 | 38,798 | 10 | ............ | .. | 42,040 | 68 | ............ | .. |
| Varios artículos | 128,324 | 27 | 126,142 | 92 | 428,399 | 14 | 302,256 | 22 | ............ | .. | 300,074 | 87 | ............ | .. |
| | 13.540,137 | 78 | 15.631,427 | 49 | 17.879,720 | 67 | 3.653,156 | 62 | 1.404,863 | 44 | 5.302,998 | 15 | 963,415 | 26 |

## RESUMEN DE LA EXPORTACION DETALLADA EN LOS DOS CUADROS QUE PRECEDEN

**DEL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888**

## COMPARADA CON EL TERMINO MEDIO DE LA QUE SE HIZO EN EL QUINQUENIO DE JULIO DE 1882 A JUNIO DE 1887

| ARTICULOS | Término medio del quinquenio de 1882 á 1887 | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencias entre los años de 1886 á 1887 y 1887 á 1888 | | | | Diferencias respecto del término medio del quinquenio | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | |
| Metales preciosos | 32.068,579 | 06 | 33.560,502 | 56 | 31.006,187 | 71 | ............ | .. | 2.554,314 | 85 | ............ | .. | 1.062,391 | 35 |
| Demás artículos | 13,540,137 | 78 | 15.631,427 | 49 | 17.879,720 | 67 | 2.248,293 | 18 | ............ | .. | 4.339.582 | 89 | ............ | .. |
| | 45.608,716 | 84 | 49.191,930 | 05 | 48.885,908 | 38 | 2.248,293 | 18 | 2.554,314 | 85 | 4.339,582 | 89 | 1.062,391 | 35 |

# VALOR DE LOS METALES PRECIOSOS EXPORTADOS PARA LAS NACIONES QUE SE EXPRESAN,

**EN CADA UNO DE LOS AÑOS FISCALES,**

DEL QUINQUENIO TRANSCURRIDO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887 Y TERMINO MEDIO ANUAL.

| NACIONES PARA DONDE SE HIZO LA EXPORTACION | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio en un año. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alemania | 392,955 | 92 | 498,591 | 24 | 628,028 | 95 | 832,628 | 92 | 1.289,910 | 82 | 3.642,115 | 85 | 728,423 | 17 |
| Bélgica | ............ | .. | 920 | 00 | ............ | .. | 1,500 | 00 | ............ | .. | 2,420 | 00 | 484 | 00 |
| Colombia | 298,937 | 55 | 153,791 | 00 | 372,556 | 98 | 47,359 | 00 | 52,490 | 00 | 925,134 | 53 | 185,026 | 90 |
| Costa Rica | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 3,000 | 00 | 1,000 | 00 | 4,000 | 00 | 800 | 00 |
| España | 1.035,013 | 00 | 273,112 | 50 | 889,099 | 50 | 654,287 | 28 | 104,343 | 60 | 2.955,855 | 88 | 591,171 | 18 |
| Estados Unidos | 9.036,773 | 33 | 12.822,240 | 50 | 16.404,776 | 20 | 15.496,336 | 17 | 16.576,120 | 09 | 70.336,246 | 29 | 14.067,249 | 26 |
| Francia | 3.561,987 | 13 | 2.325,310 | 78 | 1.624,728 | 38 | 3.447,116 | 60 | 4.401,222 | 74 | 15.360,365 | 63 | 3.072,073 | 12 |
| Guatemala | 92,875 | 00 | 130,915 | 00 | 64,400 | 00 | 2,000 | 00 | 2,300 | 00 | 292,490 | 00 | 58,498 | 00 |
| Inglaterra | 15.201,600 | 36 | 17.265,462 | 28 | 13.784,962 | 91 | 9.417,463 | 53 | 11.122,019 | 69 | 66.791,508 | 77 | 13.358,301 | 76 |
| Nicaragua | ............ | . | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 7,550 | 62 | 7,550 | 62 | 1,510 | 12 |
| Rusia | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 3,545 | 00 | 3,545 | 00 | 709 | 00 |
| San Salvador | 8,515 | 40 | 2,940 | 00 | 5,498 | 00 | 4,709 | 33 | ............ | .. | 21,662 | 73 | 4,332 | 55 |
| | 29.628,657 | 69 | 33.473,283 | 30 | 33.774,050 | 92 | 29.906,400 | 83 | 33.560,502 | 56 | 160.342,895 | 30 | 32,068,579 | 06 |

# VALOR DE DIVERSOS ARTICULOS EXPORTADOS PARA LAS NACIONES QUE SE EXPRESAN,

EN EL QUINQUENIO TRANSCURRIDO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887 Y TERMINO MEDIO ANUAL.

| NACIONES PARA DONDE SE HIZO LA EXPORTACION | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio en un año. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alemania | 732,763 | 29 | 719,684 | 89 | 792,575 | 65 | 738,770 | 28 | 885,859 | 29 | 3.869,653 | 40 | 773,930 | 68 |
| Austria | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 25 | 00 | ............ | .. | 25 | 00 | 5 | 00 |
| Bélgica | 29,040 | 00 | 69,329 | 00 | 32,370 | 00 | 73.188 | 00 | 67,326 | 42 | 271,253 | 42 | 54,250 | 68 |
| Colombia | 59,229 | 59 | 55,394 | 05 | 38,087 | 11 | 43,603 | 00 | 41,757 | 66 | 238,071 | 41 | 47,614 | 28 |
| Costa Rica | ............ | .. | 750 | 00 | ............ | .. | 11,130 | 00 | 1,242 | 00 | 13,122 | 00 | 2,624 | 40 |
| Ecuador | 200 | 00 | ............ | . | ............ | .. | ............ | .. | ............ | . | 200 | 00 | 40 | 00 |
| España | 954,245 | 74 | 743,644 | 09 | 353,545 | 67 | 259,236 | 50 | 520,950 | 24 | 2.831,622 | 24 | 566,324 | 45 |
| A la vuelta | 1.775,478 | 62 | 1.588,802 | 03 | 1.216,578 | 43 | 1.125,952 | 78 | 1.517,135 | 61 | 7.223,947 | 47 | 1.444,789 | 49 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)*

| NACIONES PARA DONDE SE HIZO LA EXPORTACION | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio en un año. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | 1.775,478 | 62 | 1.588,802 | 03 | 1.216,578 | 43 | 1.125,952 | 78 | 1.517,135 | 61 | 7,223,947 | 47 | 1.444,789 | 49 |
| Estados Unidos | 7.702,324 | 37 | 9.002,160 | 05 | 9.448,284 | 84 | 9.933,258 | 39 | 11.152,594 | 70 | 47.238,622 | 35 | 9.447,724 | 47 |
| Francia | 642,918 | 42 | 556,688 | 20 | 610,728 | 27 | 489,160 | 18 | 711,298 | 40 | 3.010,793 | 47 | 602,158 | 69 |
| Guatemala | 686 | 00 | 1,773 | 87 | 400 | 00 | 25 | 00 | 2,766 | 90 | 5,651 | 77 | 1,130 | 36 |
| Haití | ............ | .. | 30 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 30 | 00 | 6 | 00 |
| Holanda | ............ | .. | 14,944 | 60 | 22,187 | 44 | ............ | .. | ............ | .. | 37,132 | 04 | 7,426 | 41 |
| Honduras | ............ | .. | 609 | 50 | ............ | .. | ............ | .. | 870 | 00 | 1.479 | 50 | 295 | 90 |
| Inglaterra | 2.056,642 | 25 | 2.064,689 | 87 | 1.582,317 | 10 | 2.182,604 | 21 | 2.240,166 | 88 | 10.126,420 | 31 | 2.025,284 | 06 |
| Italia | 300 | 00 | ............ | .. | 70 | 00 | 10 | 00 | 570 | 00 | 950 | 00 | 190 | 00 |
| Nicaragua | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 670 | 00 | 670 | 00 | 134 | 00 |
| Perú | ............ | .. | ............ | .. | 30 | 00 | 600 | 00 | ............ | .. | 630 | 00 | 126 | 00 |
| Rusia | ............ | .. | 10,140 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 10,140 | 00 | 2,028 | 00 |
| San Salvador | 288 | 00 | 12,375 | 00 | 300 | 00 | ............ | .. | 280 | 00 | 13,243 | 00 | 2,648 | 60 |
| Suiza | ............ | .. | ............ | .. | 48 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | 48 | 00 | 9 | 60 |
| Venezuela | 300 | 00 | ............ | .. | 15,850 | 00 | 9.706 | 00 | 5,075 | 00 | 30,931 | 00 | 6,186 | 20 |
| | 12.178,937 | 66 | 13.252,213 | 12 | 12.896,794 | 08 | 13.741,316 | 56 | 15.631,427 | 49 | 67.700,688 | 91 | 13.540,137 | 78 |

# RESUMEN DEL VALOR DE LOS METALES PRECIOSOS Y DIVERSOS ARTICULOS EXPORTADOS,

## SEGUN LOS DOS ANTERIORES CUADROS, PARA LAS NACIONES QUE SE EXPRESAN,

### EN EL QUINQUENIO TRANSCURRIDO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887, Y TERMINO MEDIO ANUAL.

| NACIONES PARA DONDE SE HIZO LA EXPORTACION. | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio en un año. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alemania | 1.125,719 | 21 | 1.218,276 | 13 | 1.420,604 | 60 | 1.571,399 | 20 | 2.175,770 | 11 | 7 511,760 | 25 | 1.502,353 | 85 |
| Austria | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 25 | 00 | ............ | .. | 25 | 00 | 5 | 00 |
| Bélgica | 29,040 | 00 | 70,249 | 00 | 32,370 | 00 | 74,688 | 00 | 67,326 | 42 | 273,673 | 42 | 54,734 | 68 |
| Colombia | 358,167 | 14 | 209,185 | 05 | 410,644 | 09 | 90,962 | 00 | 94,247 | 66 | 1.163,205 | 94 | 232,641 | 19 |
| Costa Rica | ............ | .. | 750 | 00 | ............ | .. | 14,130 | 00 | 2,242 | 00 | 17,122 | 00 | 3,424 | 40 |
| Ecuador | 200 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 200 | 00 | 40 | 00 |
| España | 1.989,258 | 74 | 1.016,756 | 59 | 1.242,645 | 17 | 913,523 | 78 | 625,293 | 84 | 5 787,478 | 12 | 1.157,495 | 62 |
| Estados Unidos | 16.739,097 | 70 | 21.824,400 | 55 | 25.853,061 | 04 | 25.429,594 | 56 | 27.728,714 | 79 | 117.574,868 | 64 | 23,514,973 | 73 |
| Al frente | 20.241,482 | 79 | 24.339,617 | 32 | 28.959,324 | 90 | 28.094,322 | 54 | 30.693,594 | 82 | 132.328,342 | 37 | 26.465,668 | 47 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)*

| NACIONES POR DONDE SE HIZO LA EXPORTACION | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio en un año. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | 20.241,482 | 79 | 24.339.617 | 32 | 28.959,324 | 90 | 28.094,322 | 54 | 30.693,594 | 82 | 132.328,342 | 37 | 26.465,668 | 47 |
| Francia | 4.204,905 | 55 | 2.881,998 | 98 | 2.235,456 | 65 | 3.936,276 | 78 | 5.112.521 | 14 | 18.371,159 | 10 | 3.674,231 | 82 |
| Guatemala | 93,561 | 00 | 132,688 | 87 | 64,800 | 00 | 2,025 | 00 | 5,066 | 90 | 298,141 | 77 | 59,628 | 35 |
| Haití | ... | .. | 30 | 00 | ... | .. | ... | .. | ... | .. | 30 | 00 | 6 | 00 |
| Holanda | ... | .. | 14,944 | 60 | 22.187 | 44 | ... | .. | ... | .. | 37,132 | 04 | 7,426 | 41 |
| Honduras | ... | .. | 609 | 50 | ... | .. | ... | .. | 870 | 00 | 1,479 | 50 | 295 | 90 |
| Inglaterra | 17.258,242 | 61 | 19.330,152 | 15 | 15.367,280 | 01 | 11,600,067 | 74 | 13.362,186 | 57 | 76.917,929 | 08 | 15.383,585 | 82 |
| Italia | 300 | 00 | ... | .. | 70 | 00 | 10 | 00 | 570 | 00 | 950 | 00 | 190 | 00 |
| Nicaragua | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | 8,220 | 62 | 8,220 | 62 | 1,644 | 12 |
| Perú | ... | .. | ... | .. | 30 | 00 | 600 | 00 | ... | .. | 630 | 00 | 126 | 00 |
| Rusia | ... | .. | 10,140 | 00 | ... | .. | ... | .. | 3,545 | 00 | 13,685 | 00 | 2,737 | 00 |
| San Salvador | 8,803 | 40 | 15,315 | 00 | 5,798 | 00 | 4,709 | 33 | 280 | 00 | 34,905 | 73 | 6,981 | 15 |
| Suiza | ... | .. | ... | .. | 48 | 00 | ... | .. | ... | .. | 48 | 00 | 9 | 60 |
| Venezuela | 300 | 00 | ... | .. | 15,850 | 00 | 9,706 | 00 | 5,075 | 00 | 30,931 | 00 | 6,186 | 20 |
| | 41.807,595 | 35 | 46.725,496 | 42 | 46.670,845 | 00 | 43.647,717 | 39 | 49.191,930 | 05 | 228.043,584 | 21 | 45,608,716 | 84 |

# EXPORTACION EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888

## A LAS NACIONES QUE SE EXPRESAN

### COMPARADA CON LA DEL AÑO ANTERIOR Y LA DEL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO CORRIDO DE 1° DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887

## METALES PRECIOSOS

| NACIONES | Término medio en un año, del quinquenio de 1882 á 1887 | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | DIFERENCIAS CON EL AÑO ANTERIOR | | | | DIFERENCIAS CON EL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | | De más en el año de 1887 á 1888 | | De menos en el año de 1887 á 1888 | |
| Alemania | 728,423 | 17 | 1.289,910 | 82 | 1.326,542 | 72 | 36,631 | 90 | ... | .. | 598,119 | 55 | ... | .. |
| Bélgica | 484 | 00 | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | .. | 484 | 00 |
| Colombia | 185,026 | 90 | 52,490 | 00 | 68,076 | 21 | 15,586 | 21 | ... | .. | ... | .. | 116,950 | 69 |
| Costa Rica | 800 | 00 | 1,000 | 00 | 225 | 00 | ... | .. | 775 | 00 | ... | .. | 575 | 00 |
| España | 591,171 | 18 | 104,343 | 60 | 97,131 | 25 | ... | .. | 7,212 | 35 | ... | .. | 494,039 | 93 |
| Estados Unidos | 14.067,249 | 26 | 16.576,120 | 09 | 17.915,115 | 83 | 1.338,995 | 74 | ... | .. | 3.847,866 | 57 | ... | .. |
| A la vuelta | 15.573,154 | 51 | 18.023,864 | 51 | 19.407,091 | 01 | 1.391,213 | 85 | 7,987 | 35 | 4.445,986 | 12 | 612,049 | 62 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)*

## METALES PRECIOSOS.

| NACIONES. | Término medio en un año, del quinquenio de 1882 á 1887. | | Año fiscal de 1886 á 1887. | | Año fiscal de 1887 á 1888. | | DIFERENCIAS CON EL AÑO ANTERIOR. De más en el año de 1887 á 1888 | | DIFERENCIAS CON EL AÑO ANTERIOR. De menos en el año de 1887 á 1888 | | DIFERENCIAS CON EL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO. De más en el año de 1887 á 1888 | | DIFERENCIAS CON EL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO. De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta.......... | 15.573,154 | 51 | 18.023,864 | 51 | 19.407,091 | 01 | 1.391,213 | 85 | 7,987 | 35 | 4.445,986 | 12 | 612,049 | 62 |
| Francia | 3.072,073 | 12 | 4 401,222 | 74 | 3.626,489 | 74 | ............ | .. | 774,733 | 00 | 554,416 | 62 | ............ | .. |
| Guatemala | 58,498 | 00 | 2,300 | 00 | 33,381 | 25 | 31,581 | 25 | ............ | .. | ............ | .. | 24,616 | 75 |
| Inglaterra | 13.358,301 | 76 | 11.122,019 | 69 | 7.935,735 | 71 | ............ | .. | 3.186,283 | 98 | ............ | .. | 5.422,566 | 05 |
| Nicaragua | 1,510 | 12 | 7,550 | 62 | 2,500 | 00 | ............ | .. | 5,050 | 62 | 989 | 88 | ............ | .. |
| Rusia | 709 | 00 | 3,545 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | 3,545 | 00 | ............ | .. | 709 | 00 |
| San Salvador | 4,332 | 55 | ............ | .. | 490 | 00 | 490 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | 3,842 | 55 |
| | 32.068,579 | 06 | 33.560,502 | 56 | 31.006,187 | 71 | 1.423,285 | 10 | 3.977,599 | 95 | 5.001,392 | 62 | 6.063,783 | 97 |
| Suman las diferencias de menos | | | | | | | ............ | .. | 3.977,599 | 95 | ............ | .. | 6.063,783 | 97 |
| Idem idem de más | | | | | | | ............ | .. | 1.423,285 | 10 | ............ | . | 5.001,392 | 62 |
| Diminuciones efectivas en el año fiscal de 1887 á 1888 | | | | | | | ............ | .. | 2.554,314 | 85 | ............ | .. | 1.062,391 | 35 |

## DIVERSOS ARTICULOS.

| NACIONES. | Término medio en un año, del quinquenio de 1882 á 1887. | | Año fiscal de 1886 á 1887. | | Año fiscal de 1887 á 1888. | | DIFERENCIAS CON EL AÑO ANTERIOR. De más en el año de 1887 á 1888 | | DIFERENCIAS CON EL AÑO ANTERIOR. De menos en el año de 1887 á 1888 | | DIFERENCIAS CON EL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO. De más en el año de 1887 á 1888 | | DIFERENCIAS CON EL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO. De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alemania | 773,930 | 68 | 885,859 | 29 | 850,563 | 37 | ............ | .. | 35,295 | 92 | 76,632 | 69 | ............ | .. |
| Austria | 5 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 5 | 00 |
| Bélgica | 54.250 | 68 | 67,326 | 42 | 25,583 | 16 | ............ | .. | 41,743 | 26 | ............ | .. | 28,667 | 52 |
| Colombia | 47,614 | 28 | 41,757 | 66 | 41,883 | 65 | 125 | 99 | ............ | .. | ............ | .. | 5,730 | 63 |
| Costa Rica | 2,624 | 40 | 1,242 | 00 | 1,882 | 80 | 640 | 80 | ............ | .. | ............ | .. | 741 | 60 |
| Al frente.............. | 878,425 | 04 | 996,185 | 37 | 919,912 | 98 | 766 | 79 | 77,039 | 18 | 76,632 | 69 | 35,144 | 75 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa.)*

## DIVERSOS ARTICULOS.

| NACIONES. | Término medio en un año, del quinquenio de 1882 á 1887. | | Año fiscal de 1886 á 1887. | | Año fiscal de 1887 á 1888. | | Diferencias con el año anterior. De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior. De menos en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el termino medio del quinquenio. De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el termino medio del quinquenio. De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | 878,425 | 04 | 996,185 | 37 | 919,912 | 98 | 766 | 79 | 77,039 | 18 | 76,632 | 69 | 35,144 | 75 |
| Ecuador | 40 | 00 | | | | | | | | | | | 40 | |
| España | 566,324 | 45 | 520,950 | 24 | 360,710 | 77 | | | 160,239 | 47 | | | 205,613 | 68 |
| Estados Unidos | 9.447,724 | 47 | 11.152,594 | 70 | 13.144,510 | 83 | 1.991,916 | 13 | | | 3.696,786 | 36 | | |
| Francia | 602,158 | 69 | 711,298 | 40 | 848,233 | 57 | 136,935 | 17 | | | 246,074 | 88 | | |
| Guatemala | 1,130 | 36 | 2,766 | 90 | 946 | | | | 1,820 | 90 | | | 184 | 36 |
| Haiti | 6 | | | | | | | | | | | | 6 | |
| Holanda | 7,426 | 41 | | | 100 | | 100 | | | | | | 7,326 | 41 |
| Honduras | 295 | 90 | 870 | | | | | | 870 | | | | 295 | 90 |
| Inglaterra | 2.025,284 | 06 | 2.240,166 | 88 | 2.605,229 | 52 | 365,062 | 64 | | | 479,945 | 46 | | |
| Italia | 190 | | 570 | | 52 | | | | 518 | | | | 138 | |
| Nicaragua | 134 | | 670 | | | | | | 670 | | | | 134 | |
| Perú | 126 | | | | 25 | | 25 | | | | | | 101 | |
| Rusia | 2,028 | | | | | | | | | | | | 2,028 | |
| San Salvador | 2,648 | 60 | 280 | | | | | | 280 | | | | 2,648 | 60 |
| Suiza | 9 | 60 | | | | | | | | | | | 9 | 60 |
| Venezuela | 6,186 | 20 | 5,075 | | | | | | 5,075 | | | | 6,186 | 20 |
| | 13.540,137 | 78 | 15.631,427 | 49 | 17.879,720 | 67 | 2.494,805 | 73 | 246,512 | 55 | 4.599,439 | 39 | 259,856 | 50 |
| Suman las diferencias de más | | | | | | | 2.494,805 | 73 | | | 4.599,439 | 39 | | |
| Idem idem de menos | | | | | | | 246,512 | 55 | | | 259,856 | 50 | | |
| Aumentos efectivos en el año fiscal de 1887 á 1888 | | | | | | | 2.248,293 | 18 | | | 4.339,582 | 89 | | |

# RESUMEN DE LA EXPORTACION DETALLADA EN LOS DOS CUADROS QUE ANTECEDEN

## EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888, A LAS NACIONES QUE SE EXPRESAN,

## COMPARADA CON LA DEL AÑO ANTERIOR Y LA DEL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887

| NACIONES. | Término medio en un año, del quinquenio de 1882 á 1887. | | Año fiscal de 1886 á 1887. | | Año fiscal de 1887 á 1888. | | Diferencias con el año anterior. De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior. De menos en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el termino medio del quinquenio. De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el termino medio del quinquenio. De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Alemania | 1.502,353 | 85 | 2.175,770 | 11 | 2,177,106 | 09 | 1,335 | 98 | | | 674,752 | 24 | | |
| Austria | 5 | | | | | | | | | | | | 5 | |
| Bélgica | 54,734 | 68 | 67,326 | 42 | 25,583 | 16 | | | 41,743 | 26 | | | 29,151 | 52 |
| Colombia | 232,641 | 19 | 64,247 | 66 | 109,959 | 86 | 15,712 | 20 | | | | | 122,681 | 33 |
| Costa Rica | 3,424 | 40 | 2,242 | | 2,107 | 80 | | | 134 | 20 | | | 1,316 | 60 |
| Ecuador | 40 | | | | | | | | | | | | 40 | |
| España | 1.157,495 | 62 | 625,293 | 84 | 457,842 | 02 | | | 167,451 | 82 | | | 699,653 | 60 |
| Estados Unidos | 23.514,973 | 73 | 27.728,714 | 79 | 31.059,626 | 66 | 3.330,911 | 87 | | | 7.544,652 | 93 | | |
| Francia | 3.674,231 | 82 | 5.112,521 | 14 | 4.474,723 | 31 | | | 637,797 | 83 | 800,491 | 49 | | |
| Guatemala | 59,628 | 35 | 5,066 | 90 | 34,827 | 25 | 29,760 | 35 | | | | | 24,801 | 10 |
| Haiti | 6 | 00 | | | | | | | | | | | 6 | 00 |
| Holanda | 7,426 | 41 | | | 100 | 00 | 100 | 00 | | | | | 7,326 | 41 |
| Honduras | 295 | 90 | 870 | 00 | | | | | 870 | | | | 295 | 90 |
| Inglaterra | 15.383,585 | 82 | 13.362,186 | 57 | 10.540,965 | 23 | | | 2.821,221 | 34 | | | 4.842,620 | 59 |
| Italia | 190 | 00 | 570 | 00 | 52 | 00 | | | 518 | 00 | | | 138 | 00 |
| Nicaragua | 1,644 | 12 | 8,220 | 62 | 2,500 | 00 | | | 5,720 | 62 | 855 | 88 | | |
| Perú | 126 | 00 | | | 25 | 00 | 25 | 00 | | | | | 101 | 00 |
| Rusia | 2,737 | 00 | 3,545 | 00 | | | | | 3,545 | 00 | | | 2,737 | 00 |
| San Salvador | 6,981 | 15 | 280 | 00 | 490 | 00 | 210 | 00 | | | | | 6,491 | 15 |
| Suiza | 9 | 60 | | | | | | | | | | | 9 | 60 |
| Venezuela | 6,186 | 20 | 5,075 | 00 | | | | | 5,075 | 00 | | | 6,186 | 20 |
| | 45.608,716 | 84 | 49.191,930 | 05 | 48.885,908 | | 3.378,055 | 40 | 3.684,077 | 07 | 9,020,752 | 54 | 5.743,561 | 00 |
| Suman las diferencias de menos y de más | | | | | | | | | 3.684,077 | 07 | 9,020,752 | 54 | | |
| Idem idem de más y de ménos | | | | | | | | | 3.378,055 | 40 | 5.743,561 | 00 | | |
| Diminuciones y aumentos efectivos respecto del año fiscal de 1887 á 1888 | | | | | | | | | 306,021 | 67 | 3.277,191 | 54 | | |

# VALOR DE LOS METALES PRECIOSOS EXPORTADOS POR LAS ADUANAS QUE SE EXPRESAN,

## EN EL QUINQUENIO TRANSCURRIDO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887

### Y EL TERMINO MEDIO ANUAL.

| ADUANAS POR DONDE SE HIZO LA EXPORTACION | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio en un año. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acapulco | 135,452 | 75 | 142,149 | 02 | 140,667 | 00 | 39,474 | 50 | 47,888 | .. | 505,631 | 27 | 101,126 | 25 |
| Altata | 29,662 | 07 | 54,462 | 00 | 58,022 | 30 | 34,168 | 77 | 4,925 | 50 | 181,240 | 64 | 36,248 | 13 |
| Ascensión | ............ | .. | ............ | .. | 10,010 | 80 | 10,660 | 00 | 17,299 | 26 | 37,970 | 06 | 7,594 | 01 |
| Bahía de la Magdalena | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 500 | 00 | ............ | .. | 500 | .. | 100 | .. |
| Cabo de San Lucas | ............ | .. | 4,500 | 00 | 1,200 | 00 | 800 | 00 | 330 | .. | 6,830 | .. | 1,366 | .. |
| Camargo | 29,426 | 44 | 46,641 | 34 | 11,580 | 50 | 11,460 | 00 | 11,940 | 25 | 111,048 | 53 | 22,209 | 71 |
| Campeche | 31,482 | 00 | 43,288 | 00 | 55,520 | 00 | 6,115 | 00 | ............ | .. | 136,405 | .. | 27,281 | .. |
| Frontera | 33,779 | 37 | 24,410 | 15 | 6,256 | 50 | 1,786 | 00 | 939 | 50 | 67,171 | 52 | 13,434 | 30 |
| Guaymas | 345,738 | 74 | 442,067 | 00 | 379,186 | 06 | 545,560 | 61 | 475,742 | 03 | 2.188,295 | 34 | 437,659 | 07 |
| Guerrero | 150 | 00 | 800 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 950 | .. | 190 | .. |
| Isla del Carmen | 32,641 | 00 | 1,500 | 00 | 1,377 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | 35,518 | .. | 7,103 | 60 |
| La Paz | 558,887 | 78 | 385,190 | 20 | 378,060 | 88 | 433,361 | 39 | 536,718 | 24 | 2.292,218 | 49 | 458,443 | 70 |
| Laredo de Tamaulipas | 744,538 | 14 | 1.412,617 | 80 | 693,485 | 98 | 383,355 | 93 | 697,480 | 94 | 3.931,478 | 79 | 786,295 | 75 |
| Manzanillo | 421,297 | 00 | 247,970 | 00 | 146,943 | 00 | 164,400 | 00 | 79,462 | .. | 1.060,072 | .. | 212,014 | 40 |
| Matamoros | 271,590 | 58 | 369,380 | 97 | 214,345 | 00 | 190,174 | 51 | 177,845 | .. | 1.223,336 | 06 | 244,667 | 22 |
| Mazatlán | 4.520,774 | 21 | 4,352,398 | 12 | 3.964,518 | 29 | 3.534,164 | 37 | 4.496,758 | 08 | 20.868,613 | 07 | 4.173,722 | 61 |
| Mier | 67,087 | 25 | 51,312 | 00 | 54,595 | 00 | 50,117 | 75 | 90,182 | 70 | 313,294 | 70 | 62,658 | 94 |
| Nogales | 95,105 | 18 | 748,577 | 57 | 679,907 | 19 | 413,285 | 79 | 615.201 | 67 | 2.552,077 | 40 | 510,415 | 48 |
| Palominas | ............ | .. | 13,502 | 00 | 18,323 | 40 | 15,575 | 00 | 13,890 | .. | 61,290 | 40 | 12,258 | 08 |
| Paso del Norte | 816,781 | 18 | 2.444,359 | 83 | 9.623,711 | 64 | 10.168,394 | 24 | 10.284,747 | 77 | 33.337,994 | 66 | 6.667,598 | 93 |
| Piedras Negras | 1,900 | 00 | 59,060 | 87 | 48,033 | 00 | 85,804 | 45 | 127,240 | .. | 322,038 | 32 | 64,407 | 67 |
| Presidio del Norte | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 5,866 | 00 | 2,400 | .. | 8,266 | .. | 1,653 | 20 |
| Progreso | 223,919 | 09 | 279,665 | 00 | 112,931 | 70 | 148,715 | 50 | 5,155 | 75 | 770,387 | 04 | 154,077 | 41 |
| Quitovaquita | ............ | .. | ............ | .. | 420 | 00 | ............ | .. | 700 | .. | 1,120 | .. | 224 | .. |
| Salina Cruz | 19,400 | 00 | 49,895 | 50 | 26,843 | 15 | 10,920 | 00 | 2,975 | .. | 110,033 | 65 | 22,006 | 73 |
| San Blas | 379,190 | 76 | 255,903 | 45 | 248,213 | 06 | 135,306 | 33 | 279,054 | 91 | 1.297,668 | 51 | 259,533 | 70 |
| Sásabe | 35,947 | 12 | 34,690 | 44 | 8,370 | 75 | 2,675 | 86 | 15,298 | 88 | 96,983 | 05 | 19,396 | 61 |
| Soconusco | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 1,000 | .. | 1,000 | .. | 200 | .. |
| Tampico | 478,297 | 63 | 410,608 | 00 | 239,345 | 00 | 247,388 | 68 | 157,055 | .. | 1.532,694 | 31 | 306,538 | 86 |
| Todos Santos | 1,500 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 500 | .. | 2,000 | .. | 400 | .. |
| Tonalá | 16,860 | 40 | 20,637 | 30 | 70,411 | 50 | 28,191 | 58 | 67,131 | 42 | 203,232 | 20 | 40,646 | 44 |
| Tuxpan | 2,000 | 00 | 8,750 | 00 | 8,797 | 00 | 11,632 | 00 | ............ | .. | 31,179 | .. | 6,235 | 80 |
| Veracruz | 20.242,624 | 00 | 21.442,445 | 84 | 16.500,575 | 22 | 13.226,546 | 57 | 15.350,640 | 66 | 86.762,832 | 29 | 17.352,566 | 46 |
| Zapaluta | 92,625 | 00 | 126 500 | 00 | 72,400 | 00 | ............ | .. | ............ | .. | 291,525 | .. | 58,305 | .. |
| | 29.628,657 | 69 | 33.473,283 | 30 | 33.774,050 | 92 | 29,906,400 | 83 | 33.560,502 | 56 | 160.342,895 | 30 | 32.068,579 | 06 |

# VALOR DE DIVERSOS ARTICULOS EXPORTADOS POR LAS ADUANAS QUE SE EXPRESAN,

EN EL QUINQUENIO TRANSCURRIDO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887 Y TERMINO MEDIO ANUAL.

| ADUANAS POR DONDE SE HIZO LA EXPORTACION. | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio anual. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acapulco | 130,165 | 47 | 133,981 | 91 | 97,702 | 35 | 90,746 | 85 | 118,840 | 04 | 571,436 | 62 | 114,287 | 32 |
| Altata | 141,039 | 15 | 57,292 | 14 | 31,192 | 90 | 15,963 | .. | 16,332 | .. | 261,819 | 19 | 52,363 | 84 |
| Ascensión | 42,092 | . | 61,842 | 50 | 90,339 | .. | 8,400 | .. | 29,791 | 45 | 232,464 | 95 | 46,492 | 99 |
| Bahía de la Magdalena | 59.916 | 85 | 71,210 | 58 | 69,815 | 34 | 62,398 | 47 | 102,435 | 13 | 365,776 | 37 | 73.155 | 27 |
| Cabo de San Lucas | 3,873 | 65 | 8,926 | 86 | 4,743 | 40 | 6,796 | .. | 6,586 | 43 | 30,926 | 34 | 6,185 | 27 |
| Camargo | 49,132 | .. | 49,798 | 28 | 47,427 | 62 | 37,549 | 45 | 72,960 | 30 | 256,867 | 65 | 51,373 | 53 |
| Campeche | 141,050 | 86 | 127,800 | 12 | 121,474 | 03 | 98,482 | 63 | 105,581 | 60 | 594,389 | 24 | 118,877 | 85 |
| Coatzacoalcos | 198,795 | 20 | 280,465 | 19 | 241,267 | 02 | 231,098 | 95 | 147,953 | 12 | 1.099,579 | 48 | 219,915 | 89 |
| Frontera | 401,467 | 98 | 626,208 | 47 | 548,401 | 88 | 304,866 | 75 | 345,154 | 13 | 2.226,091 | 21 | 445,219 | 85 |
| Guaymas | 29 732 | 55 | 36,143 | 40 | 64,515 | 25 | 33,284 | .. | 118,640 | 93 | 282,316 | 13 | 56,463 | 22 |
| Guerrero | 66,724 | 28 | 29,474 | 11 | 41,973 | 01 | 31,905 | 56 | 35,096 | 34 | 205,173 | 30 | 41,034 | 66 |
| Isla del Carmen | 580,516 | 17 | 552,086 | 05 | 702,291 | 70 | 710,128 | 44 | 826,566 | 40 | 3.371,588 | 76 | 674,317 | 75 |
| La paz | 137,041 | 51 | 121,703 | 16 | 121,503 | 13 | 57,665 | 58 | 61,892 | .. | 499,805 | 38 | 99,961 | 08 |
| Laredo de Tamaulipas | 475,395 | 06 | 576,336 | 30 | 747,416 | 73 | 954,560 | 31 | 726,547 | 97 | 3.480,256 | 37 | 696,051 | 27 |
| Manzanillo | 34,097 | . | 56,463 | 15 | 29,529 | 50 | 39,901 | .. | 33,460 | 45 | 193,451 | 10 | 38,690 | 22 |
| Matamoros | 313,526 | 57 | 232,404 | 96 | 230,326 | 27 | 324,482 | 23 | 251,642 | 92 | 1.352,382 | 95 | 270,476 | 59 |
| Mazatlán | 119,121 | 86 | 177,123 | 18 | 54,170 | 12 | 59,069 | .. | 86,642 | 72 | 496,126 | 88 | 99,225 | 38 |
| Mier | 127,818 | 80 | 72,151 | 55 | 73,513 | 86 | 162,351 | 79 | 103,217 | 74 | 539,053 | 74 | 107,810 | 75 |
| Nogales | 48,106 | 77 | 96,061 | 32 | 148,361 | 08 | 52,536 | 27 | 53,272 | .. | 398,337 | 44 | 79,667 | 49 |
| Palominas | ............ | .. | 57,935 | 88 | 79,306 | 50 | 50,408 | 50 | 39,777 | 50 | 227,428 | 38 | 45,485 | 67 |
| Paso del Norte | 64,238 | .. | 56,334 | 59 | 215,345 | 60 | 409,530 | 90 | 356,286 | 78 | 1.101,735 | 87 | 220,347 | 18 |
| Piedras Negras | 107,359 | 05 | 195,027 | 15 | 457,199 | 93 | 702,480 | 07 | 380,355 | 45 | 1.842,421 | 65 | 368,484 | 33 |
| Presidio del Norte | 2,270 | .. | 411 | .. | ............ | .. | 4,525 | .. | 14,185 | 85 | 21,391 | 85 | 4,278 | 37 |
| Progreso | 3.517,106 | 78 | 4.389,907 | 30 | 4.170,530 | 16 | 3.164,184 | 01 | 4.094,204 | 13 | 19.335,932 | 38 | 3.867,186 | 47 |
| Puerto Angel | 18,038 | 28 | 42,329 | 47 | 24,211 | 44 | 135,237 | 80 | 53,351 | 94 | 273,168 | 93 | 54,633 | 79 |
| Quitovaquita | 2,320 | .. | 3,016 | .. | 3,180 | .. | 1,221 | .. | 140 | .. | 9,877 | .. | 1,975 | 40 |
| Reynosa | 19,048 | .. | 3,100 | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 22,148 | .. | 4,429 | 60 |
| Salina Cruz | 82,305 | 90 | 93,797 | 15 | 39,669 | 82 | 128,837 | 88 | 142,181 | 62 | 486,792 | 37 | 97,358 | 47 |
| San Blas | 60,426 | 25 | 49,751 | 27 | 43,516 | 52 | 30,719 | 50 | 34,822 | 68 | 219,236 | 22 | 43,847 | 25 |
| Santa Rosalia | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | ............ | .. | 250 | 00 | 250 | 00 | 50 | 00 |
| Sásabe | 47,739 | 87 | 63,926 | 76 | 45,785 | 25 | 52,528 | 67 | 43,503 | 53 | 253,484 | 08 | 50,696 | 81 |
| Soconusco | 38,122 | 72 | 85,406 | 98 | 105,158 | 27 | ............ | .. | 466,560 | 93 | 695,248 | 90 | 139,049 | 78 |
| Tampico | 797,157 | 69 | 687,668 | 06 | 630,135 | 65 | 632,507 | 03 | 605,841 | 26 | 3.353,309 | 69 | 670,661 | 94 |
| Tijuana | 13,576 | 00 | 8,839 | 05 | 10,790 | 00 | 57,040 | 50 | 43,804 | 75 | 134,050 | 30 | 26,810 | 06 |
| Todos Santos | 23,784 | 05 | 12,394 | 36 | 1,740 | 00 | 110 | 00 | 1,110 | 00 | 39,138 | 41 | 7,827 | 68 |
| Tonalá | 33,762 | 65 | 56.028 | 99 | 60,103 | 87 | 144,284 | 06 | 94,672 | 15 | 388,851 | 72 | 77,770 | 35 |
| Túxpam | 538,376 | 49 | 401,891 | 71 | 393,535 | 62 | 746,233 | 76 | 1.200,256 | 59 | 3.280,294 | 17 | 656,058 | 83 |
| Veracruz | 3.713,692 | 20 | 3.676,974 | 17 | 3.150,621 | 26 | 4.199,281 | 60 | 4.817,508 | 66 | 19.558,077 | 89 | 3.911,615 | 58 |
| | 12.178,937 | 66 | 13.252,213 | 12 | 12.896,794 | 08 | 13.741,316 | 56 | 15.631,427 | 49 | 67.700,688 | 91 | 13.540,137 | 78 |

# RESUMEN DEL VALOR DE LOS METALES PRECIOSOS Y DIVERSOS ARTICULOS EXPORTADOS

**POR LAS ADUANAS QUE SE EXPRESAN,**

DURANTE EL QUINQUENIO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887.

| ADUANAS POR DONDE SE HIZO LA EXPORTACION | Año de 1882 á 1883. | | Año de 1883 á 1884. | | Año de 1884 á 1885. | | Año de 1885 á 1886. | | Año de 1886 á 1887. | | TOTALES. | | Término medio en un año. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acapulco | 265,618 | 22 | 276,130 | 93 | 238,369 | 35 | 130,221 | 35 | 166,728 | 04 | 1.077,067 | 89 | 215,413 | 57 |
| Altata | 170,701 | 22 | 111,754 | 14 | 89,215 | 20 | 50,131 | 77 | 21,257 | 50 | 443,059 | 83 | 88,611 | 97 |
| Ascensión | 42,092 | 00 | 61,842 | 50 | 100,349 | 80 | 19,060 | 00 | 47,090 | 71 | 270,435 | 01 | 54,087 | 00 |
| Bahía de la Magdalena | 59,916 | 85 | 71,210 | 58 | 69,815 | 34 | 62,898 | 47 | 102,435 | 13 | 366,276 | 37 | 73,255 | 28 |
| Cabo de San Lucas | 3,873 | 65 | 13,426 | 86 | 5,943 | 40 | 7,596 | 00 | 6,916 | 43 | 37,756 | 34 | 7,551 | 26 |
| Camargo | 78,558 | 44 | 96,439 | 62 | 59,008 | 12 | 49,009 | 45 | 84,900 | 55 | 367,916 | 18 | 73,583 | 24 |
| Campeche | 172,532 | 86 | 171,088 | 12 | 176,994 | 03 | 104,597 | 63 | 105,581 | 60 | 730,794 | 24 | 146,158 | 85 |
| Coatzacoalcos | 198,795 | 20 | 280,465 | 19 | 241,267 | 02 | 231,098 | 95 | 147,953 | 12 | 1.099,579 | 48 | 219,915 | 89 |
| Frontera | 435,247 | 35 | 650,618 | 62 | 554,658 | 38 | 306,652 | 75 | 346,003 | 63 | 2.293,270 | 73 | 458,654 | 15 |
| Guaymas | 375,471 | 29 | 478,211 | 30 | 443,701 | 31 | 578,844 | 61 | 594,382 | 96 | 2.470,611 | 47 | 494,122 | 29 |
| Guerrero | 66,874 | 28 | 30,274 | 11 | 41,973 | 01 | 31,905 | 56 | 35,096 | 34 | 206,123 | 30 | 41,224 | 66 |
| Isla del Carmen | 613,157 | 17 | 553,586 | 05 | 703,668 | 70 | 710,128 | 44 | 826,566 | 40 | 3.407,106 | 76 | 681,421 | 36 |
| La Paz | 695,929 | 29 | 506,893 | 36 | 499,564 | 01 | 491,026 | 97 | 598,610 | 24 | 2.792,023 | 87 | 558,404 | 77 |
| Laredo de Tamaulipas | 1.219,933 | 20 | 1.988,954 | 10 | 1.440,902 | 71 | 1.337,916 | 24 | 1.424,028 | 91 | 7.411,735 | 16 | 1.482,347 | 03 |
| Manzanillo | 455,394 | 00 | 304,433 | 15 | 176,472 | 50 | 204,301 | 00 | 112,922 | 45 | 1.253,523 | 10 | 250,704 | 62 |
| Matamoros | 585,117 | 15 | 601,785 | 93 | 444,671 | 27 | 514,656 | 74 | 429,487 | 92 | 2.575,719 | 01 | 515,143 | 80 |
| Mazatlán | 4.639,896 | 07 | 4.529,521 | 30 | 4.018,688 | 41 | 3.593,233 | 37 | 4.583,400 | 80 | 21.364,739 | 95 | 4.272,947 | 99 |
| Mier | 194,906 | 05 | 123,463 | 55 | 128,108 | 86 | 212,469 | 54 | 193,400 | 44 | 852,348 | 44 | 170,469 | 69 |
| Nogales | 143,211 | 95 | 844,638 | 89 | 828,268 | 27 | 465,822 | 66 | 668,473 | 67 | 2.950,414 | 84 | 590,082 | 97 |
| Palominas | ... | .. | 71,437 | 88 | 97,629 | 90 | 65,983 | 50 | 53,667 | 50 | 288,718 | 78 | 57,743 | 76 |
| Paso del Norte | 881,019 | 18 | 2.500,694 | 42 | 9.839,057 | 24 | 10.577,925 | 14 | 10.641,034 | 55 | 34.439,730 | 53 | 6.887,946 | 11 |
| Piedras Negras | 109,259 | 05 | 254,088 | 02 | 505,232 | 93 | 788,284 | 52 | 507,595 | 45 | 2.164,459 | 97 | 432,891 | 99 |
| Presidio del Norte | 2,270 | 00 | 411 | 00 | ... | .. | 10,391 | 00 | 16,585 | 85 | 29,657 | 85 | 5,931 | 57 |
| Progreso | 3.741,025 | 87 | 4.669,572 | 30 | 4.283,461 | 86 | 3.312,899 | 51 | 4.099,359 | 88 | 20.106,319 | 42 | 4.021,263 | 88 |
| Puerto Angel | 18,038 | 28 | 42,329 | 47 | 24,211 | 44 | 135,237 | 80 | 53,351 | 94 | 273,168 | 93 | 54,633 | 79 |
| Quitovaquita | 2,320 | 00 | 3,016 | 00 | 3,600 | 00 | 1,221 | 00 | 840 | 00 | 10,997 | 00 | 2,199 | 40 |
| Reynosa | 19,048 | 00 | 3,100 | 00 | ... | .. | ... | .. | ... | .. | 22,148 | 00 | 4,429 | 60 |
| Salina Cruz | 101,705 | 90 | 143,692 | 65 | 66,512 | 97 | 139,757 | 88 | 145,156 | 62 | 596,826 | 02 | 119,365 | 20 |
| San Blas | 439,617 | 01 | 305,654 | 72 | 291,729 | 58 | 166,025 | 83 | 313,877 | 59 | 1.516,904 | 73 | 303,380 | 95 |
| Santa Rosalía | ... | .. | ... | .. | ... | .. | ... | . | 250 | 00 | 250 | 00 | 50 | 00 |
| Sásabe | 83.686 | 99 | 98,617 | 20 | 54,156 | 00 | 55,204 | 53 | 58,802 | 41 | 350.467 | 13 | 70,093 | 42 |
| Soconusco | 39,622 | 72 | 85,406 | 98 | 105,158 | 27 | ... | .. | 467,560 | 93 | 697,748 | 90 | 139,549 | 78 |
| Tampico | 1.275,455 | 32 | 1.098,276 | 06 | 869,480 | 65 | 879,895 | 71 | 762,896 | 26 | 4.886,004 | 00 | 977,200 | 80 |
| Tijuana | 13,576 | 00 | 8,839 | 05 | 10,790 | 00 | 57,040 | 50 | 43,804 | 75 | 134,050 | 30 | 26,810 | 06 |
| Todos Santos | 23,784 | 05 | 12,394 | 36 | 1,740 | 00 | 110 | 00 | 1.610 | 00 | 39,638 | 41 | 7.927 | 68 |
| Tonalá | 50,623 | 05 | 76,666 | 29 | 130,515 | 37 | 172,475 | 64 | 161,803 | 57 | 592,083 | 92 | 118,416 | 79 |
| Túxpam | 540,376 | 49 | 410,641 | 71 | 402,332 | 62 | 757,865 | 76 | 1.200,256 | 59 | 3.311,473 | 17 | 662,294 | 63 |
| Veracruz | 23.956,316 | 20 | 25.119,420 | 01 | 19.651,196 | 48 | 17.425,828 | 17 | 20.168,149 | 32 | 106.320,910 | 18 | 21.264,182 | 04 |
| Zapaluta | 92,625 | 00 | 126,500 | 00 | 72,400 | 00 | ... | .. | ... | .. | 291,525 | 00 | 58,305 | 00 |
| | 41.807,595 | 35 | 46.725,496 | 42 | 46.670,845 | 00 | 43.647,717 | 39 | 49.191,930 | 05 | 228,043,584 | 21 | 45.608,716 | 84 |

# VALOR DE LA EXPORTACION POR CADA UNA DE LAS ADUANAS QUE SE EXPRESAN,

**EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888,**

**COMPARADO CON EL DEL AÑO ANTERIOR Y CON EL DEL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO CORRIDO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887.**

**METALES PRECIOSOS Y DIVERSOS ARTICULOS.**

## METALES PRECIOSOS

| ADUANAS | Término medio del quinquenio | Año fiscal de 1886 á 1887 | Año fiscal de 1887 á 1888 | Diferencias con el año anterior: De más en el año de 1887 á 1888 | Diferencias con el año anterior: De menos en el año de 1887 á 1888 | Diferencias con el termino medio del quinquenio: De más en el año de 1887 á 1888 | Diferencias con el termino medio del quinquenio: De menos en el año de 1887 á 1888 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acapulco | 101,126 25 | 47,888 00 | 41,674 00 | ........ .. | 6,214 00 | ........ .. | 59,452 25 |
| Altata | 36,248 13 | 4,925 50 | 39,411 00 | 34,485 50 | ........ .. | 3,162 87 | ........ .. |
| Ascensión | 7,594 01 | 17,299 26 | 35,295 50 | 17,996 24 | ........ .. | 27,701 49 | ........ .. |
| Bahía de la Magdalena | 100 00 | ........ .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | 100 00 |
| Cabo de San Lucas | 1,366 00 | 330 00 | ........ .. | ........ .. | 330 00 | ........ .. | 1,366 00 |
| Camargo | 22,209 71 | 11,940 25 | 13,887 00 | 1,946 75 | ........ .. | ........ .. | 8,322 71 |
| Campeche | 27,281 00 | ........ .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | 27,281 00 |
| Frontera | 13,434 30 | 939 50 | 1,000 00 | 60 50 | ........ .. | ........ .. | 12,434 30 |
| Guaymas | 437,659 07 | 475,742 03 | 126,386 62 | ........ .. | 349,355 41 | ........ .. | 311,272 45 |
| Guerrero | 190 00 | ........ .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | 190 00 |
| Isla del Carmen | 7,103 60 | ........ .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | ........ .. | 7,103 60 |
| La Paz | 458,443 70 | 536,718 24 | 600,729 81 | 64,011 57 | ........ .. | 142,286 11 | ........ .. |
| Laredo de Tamaulipas | 786,295 75 | 697,480 94 | 487,230 59 | ........ .. | 210,250 35 | ........ .. | 299,065 16 |
| Manzanillo | 212,014 40 | 79,462 00 | 54,582 50 | ........ .. | 24,879 50 | ........ .. | 157,431 90 |
| Matamoros | 244,667 22 | 177,845 00 | 208,391 80 | 30,546 80 | ........ .. | ........ .. | 36,275 42 |
| Mazatlán | 4.173,722 61 | 4.496,758 08 | 4.732,240 36 | 235,482 28 | ........ .. | 558,517 75 | ........ .. |
| Mier | 62,658 94 | 90,182 70 | 33.951 00 | ........ .. | 56,231 70 | ........ .. | 28,707 94 |
| Nogales | 510,415 48 | 615,201 67 | 631,687 95 | 16,486 28 | ........ .. | 121,272 47 | ........ .. |
| Palominas | 12,258 08 | 13,890 00 | 40,899 34 | 27,009 34 | ........ .. | 28,641 26 | ........ .. |
| Paso del Norte | 6.667,598 93 | 10.284,747 77 | 11.729,153 21 | 1.444,405 44 | ........ .. | 5.061,554 28 | ........ .. |
| Piedras Negras | 64,407 67 | 127,240 00 | 353,099 67 | 225,859 67 | ........ .. | 288,692 00 | ........ .. |
| Presidio del Norte | 1,653 20 | 2,400 00 | 4,975 00 | 2,575 00 | ........ .. | 3,321 80 | ........ .. |
| Progreso | 154,077 41 | 5,155 75 | 31,763 00 | 26,607 25 | ........ .. | ........ .. | 122,314 41 |
| Quitovaquita | 224 00 | 700 00 | 300 00 | ........ .. | 400 00 | 76 00 | ........ .. |
| Salina Cruz | 22,006 73 | 2,975 00 | 8,496 00 | 5,521 00 | ........ .. | ........ .. | 13,510 73 |
| San Blas | 259,533 70 | 279,054 91 | 340,339 00 | 61,284 09 | ........ .. | 80,805 30 | ........ .. |
| **Al frente** | 15.284,289 89 | 17.968,876 60 | 19.515,493 35 | 2.214,277 71 | 647,660 96 | 6.316,031 33 | 1.084,827 87 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Continúa).*

## METALES PRECIOSOS

| ADUANAS | Término medio del quinquenio | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De menos en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | 15.284,289 | 89 | 17.068,876 | 60 | 19.515,493 | 35 | 2.214,277 | 71 | 647,660 | 96 | 6.316,031 | 33 | 1.084,827 | 87 |
| Sásabe | 19,396 | 61 | 15,298 | 88 | 3,621 | 75 | ........ | .. | 11,677 | 13 | ........ | .. | 15,774 | 86 |
| Soconusco | 200 | 00 | 1,000 | 00 | 16,900 | 00 | 15,900 | 00 | ........ | .. | 16,700 | 00 | ........ | .. |
| Tampico | 306,538 | 86 | 157,055 | 00 | 179,772 | 00 | 22,717 | 00 | ........ | .. | ........ | .. | 126,766 | 86 |
| Tijuana | ........ | .. | ........ | .. | 92 | 75 | 92 | 75 | ........ | .. | 92 | 75 | ........ | .. |
| Todos Santos | 400 | 00 | 500 | 00 | ........ | .. | ........ | .. | 500 | 00 | ........ | .. | 400 | 00 |
| Tonalá | 40,646 | 44 | 67,131 | 42 | 43,206 | 25 | ........ | .. | 23,925 | 17 | 2,559 | 81 | ........ | .. |
| Túxpam | 6,235 | 80 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 6,235 | 80 |
| Veracruz | 17352,566 | 46 | 15.350,640 | 66 | 11.247,101 | 61 | ........ | .. | 4.103,539 | 05 | ........ | .. | 6.105,464 | 85 |
| Zapaluta | 58,305 | 00 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 58,305 | 00 |
| | 32.068,579 | 06 | 33.560,502 | 56 | 31.006,187 | 71 | 2.232,987 | 46 | 4.787,302 | 31 | 6.335,383 | 89 | 7.397,775 | 24 |
| Suman las diferencias de menos | | | | | | | ........ | .. | 4.787,302 | 31 | ........ | .. | 7.397,775 | 24 |
| Idem idem de más | | | | | | | ........ | .. | 2.232,987 | 46 | ........ | .. | 6.335,383 | 89 |
| Diminuciones efectivas en el año fiscal de 1887 á 1888 | | | | | | | ........ | .. | 2.554,314 | 85 | ........ | .. | 1.062,391 | 35 |

## DIVERSOS ARTICULOS

| ADUANAS | Término medio del quinquenio | | Año fiscal de 1885 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De menos en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acapulco | 114,287 | 32 | 118,840 | 04 | 121,101 | 00 | 2,260 | 96 | ........ | .. | 6,813 | 68 | ........ | .. |
| Altata | 52,363 | 84 | 16,332 | 00 | 4,140 | 00 | ........ | .. | 12,192 | 00 | ........ | .. | 48,223 | 81 |
| Ascensión | 46,492 | 99 | 29,791 | 45 | 15,363 | 40 | ........ | .. | 14,428 | 05 | ........ | .. | 31,129 | 59 |
| Bahía de la Magdalena | 73,155 | 27 | 102,435 | 13 | 93,435 | 65 | ........ | .. | 8,999 | 48 | 20,280 | 38 | ........ | .. |
| Cabo de San Lucas | 6,185 | 27 | 6,586 | 43 | 1,780 | 20 | ........ | .. | 4,806 | 23 | ........ | .. | 4,405 | 07 |
| Camargo | 51,373 | 53 | 72,960 | 30 | 31,696 | 14 | ........ | .. | 41,264 | 16 | ........ | .. | 19,677 | 39 |
| A la vuelta | 343,858 | 22 | 346,945 | 35 | 267,516 | 39 | 2,560 | 96 | 81,689 | 92 | 27,094 | 06 | 103,435 | 86 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana.—(Continúa.)*

## DIVERSOS ARTICULOS

| ADUANAS | Término medio del quinquenio | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De menos en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | 343,858 | 22 | 346,945 | 35 | 267,516 | 39 | 2,560 | 96 | 81,689 | 92 | 27,094 | 06 | 103,435 | 86 |
| Campeche | 118,877 | 85 | 105,581 | 60 | 76,597 | 54 | | | 28,984 | 06 | | | 42,280 | 31 |
| Coatzacoalcos | 219,915 | 89 | 147,953 | 12 | 165,424 | 63 | 17,471 | 51 | | | | | 54,491 | 26 |
| Frontera | 445,219 | 85 | 345,154 | 13 | 180,054 | 66 | | | 165,099 | 47 | | | 265,165 | 19 |
| Guaymas | 56,463 | 22 | 118,640 | 93 | 116,230 | 00 | | | 2,410 | 93 | 59,766 | 78 | | |
| Guerrero | 41,034 | 66 | 35,096 | 34 | 30,603 | 94 | | | 4,492 | 40 | | | 10,430 | 72 |
| Isla del Carmen | 674,317 | 75 | 826,566 | 40 | 781,149 | 07 | | | 45,417 | 33 | 106,831 | 32 | | |
| La Paz | 99,961 | 08 | 61,892 | 00 | 66,662 | 50 | 4,770 | 50 | | | | | 33,298 | 58 |
| Laredo de Tamaulipas | 696,051 | 27 | 726,547 | 97 | 728,284 | 45 | 1,736 | 48 | | | 32,233 | 18 | | |
| Manzanillo | 38,690 | 22 | 33,460 | 45 | 45,413 | 50 | 11,953 | 05 | | | 6,723 | 28 | | |
| Matamoros | 270,476 | 59 | 251,642 | 92 | 233,406 | 74 | | | 18,236 | 18 | | | 37,069 | 85 |
| Mazatlán | 99,225 | 38 | 86,642 | 72 | 128,527 | 05 | 41,884 | 33 | | | 29,301 | 67 | | |
| Mier | 107,810 | 75 | 103,217 | 74 | 99,408 | 24 | | | 3,809 | 50 | | | 8,402 | 51 |
| Nogales | 79,667 | 49 | 53,272 | 00 | 59,905 | 00 | 6,633 | 00 | | | | | 19,762 | 49 |
| Palominas | 45,485 | 67 | 39,777 | 50 | 9,572 | 80 | | | 30,204 | 70 | | | 35,912 | 87 |
| Paso del Norte | 220,347 | 18 | 356,286 | 78 | 293,525 | 24 | | | 62,761 | 54 | 73,178 | 06 | | |
| Piedras Negras | 368,484 | 33 | 380,355 | 45 | 521 472 | 95 | 141,117 | 50 | | | 152,988 | 62 | | |
| Presidio del Norte | 4,278 | 37 | 14,185 | 85 | 6,357 | 00 | | | 7,828 | 85 | 2,078 | 63 | | |
| Progreso | 3 867,186 | 47 | 4.094,204 | 13 | 6.436,622 | 08 | 2.342,417 | 95 | | | 2.569,435 | 61 | | |
| Puerto Angel | 54,633 | 79 | 53,351 | 94 | 34,287 | 90 | | | 19,064 | 04 | | | 20,345 | 89 |
| Quitovaquita | 1,975 | 40 | 140 | 00 | 4 | 00 | | | 136 | 00 | | | 1,971 | 40 |
| Reynosa | 4,429 | 60 | | | | | | | | | | | 4,429 | 60 |
| Salina Cruz | 97,358 | 47 | 142,181 | 62 | 106,918 | 90 | | | 35,262 | 72 | 9,560 | 43 | | |
| San Blas | 43,847 | 25 | 34,822 | 68 | 40,620 | 75 | 5,798 | 07 | | | | | 3,226 | 50 |
| Santa Rosalia | 50 | 00 | 250 | 00 | 575,000 | 00 | 574,750 | 00 | | | 574,950 | 00 | | |
| Sásabe | 50,696 | 81 | 43,503 | 53 | 17,232 | 00 | | | 26,271 | 53 | | | 33,464 | 81 |
| Soconusco | 139,049 | 78 | 466,560 | 93 | 197,857 | 72 | | | 268,703 | 21 | 58,807 | 94 | | |
| Tampico | 670,661 | 94 | 605,841 | 26 | 540,017 | 06 | | | 65,824 | 20 | | | 130,644 | 88 |
| Tijuana | 26,810 | 06 | 43,804 | 75 | 113,244 | 00 | 69,439 | 25 | | | 86,433 | 94 | | |
| Todos Santos | 7,827 | 68 | 1,110 | 00 | 2,909 | 00 | 1,799 | 00 | | | | | 4,918 | 68 |
| Tonalá | 77,770 | 35 | 94,672 | 15 | 89,101 | 62 | | | 5,570 | 53 | 11,331 | 27 | | |
| Al frente | 8.972,463 | 37 | 9.613,662 | 24 | 11.963,926 | 73 | 3.222,031 | 60 | 871,767 | 11 | 3.800,714 | 79 | 809,251 | 43 |

*EXPORTACIONES de la República Mexicana.—(Continúa.)*

| ADUANAS | Término medio del quinquenio | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De menos en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | 8.972,463 | 37 | 9.613,662 | 24 | 11.963,926 | 73 | 3.222,031 | 60 | 871,767 | 11 | 3.800,714 | 79 | 809,251 | 43 |
| Túxpam | 656,058 | 83 | 1.200,256 | 59 | 1.094,902 | 71 | | | 105,353 | 88 | 438,843 | 88 | | |
| Veracruz | 3.911,615 | 58 | 4.817,508 | 66 | 4.820,891 | 23 | 3,382 | 57 | | | 909,275 | 65 | | |
| | 13.540,137 | 78 | 15.631,427 | 49 | 17.879,720 | 67 | 3.225,414 | 17 | 977,120 | 99 | 5.148,834 | 32 | 809,251 | 43 |
| Suman las diferencias de más | | | | | | | 3.225,414 | 17 | | | 5.148,834 | 32 | | |
| Idem idem de menos | | | | | | | 977,120 | 99 | | | 809,251 | 43 | | |
| Aumentos efectivos en el año fiscal de 1887 á 1888 | | | | | | | 2.248,293 | 18 | | | 4.339,582 | 89 | | |

# RESUMEN DEL VALOR DE METALES PRECIOSOS Y DIVERSOS ARTICULOS EXPORTADOS POR CADA ADUANA,

## SEGUN LOS DOS CUADROS QUE PRECEDEN, EN EL AÑO FISCAL DE 1887 A 1888

## COMPARADO CON EL DEL AÑO ANTERIOR Y CON EL DEL TERMINO MEDIO DEL QUINQUENIO CORRIDO DE 1º DE JULIO DE 1882 A 30 DE JUNIO DE 1887.

| ADUANAS | Término medio del quinquenio | | Año fiscal de 1886 á 1887. | | Año fiscal de 1887 á 1888. | | Diferencias con el año anterior: De más en el año de 1887 á 1888. | | Diferencias con el año anterior: De menos en el año de 1887 á 1888. | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De más en el año de 1887 á 1888. | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De menos en el año de 1887 á 1888. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Acapulco | 215,413 | 57 | 166,728 | 04 | 162,775 | 00 | | | 3,953 | 04 | | | 52,638 | 57 |
| Altata | 88,611 | 97 | 21,257 | 50 | 43,551 | 00 | 22,293 | 50 | | | | | 45,060 | 97 |
| Ascensión | 54,087 | 00 | 47,090 | 71 | 50,658 | 90 | 3,568 | 19 | | | | | 3,428 | 10 |
| Bahía de la Magdalena | 73,255 | 28 | 102,435 | 13 | 93,435 | 65 | | | 8,999 | 48 | 20,180 | 37 | | |
| Cabo de San Lucas | 7,551 | 26 | 6,916 | 43 | 1,780 | 20 | | | 5,136 | 23 | | | 5,771 | 06 |
| Camargo | 73 583 | 24 | 84.900 | 55 | 45,583 | 14 | | | 39,317 | 41 | | | 28,000 | 10 |
| Campeche | 136,158 | 85 | 105,581 | 60 | 76,597 | 54 | | | 28.984 | 06 | | | 69,561 | 31 |
| Coatzacoalcos | 219,915 | 89 | 147,953 | 12 | 165 424 | 63 | 17,471 | 51 | | | | | 54,491 | 26 |
| Frontera | 458,654 | 15 | 346.093 | 63 | 181,054 | 66 | | | 165,038 | 97 | | | 277,599 | 49 |
| Guaymas | 494,122 | 29 | 594,382 | 96 | 242,616 | 62 | | | 351,766 | 34 | | | 251,505 | 67 |
| Guerrero | 41,224 | 66 | 35,096 | 34 | 30,603 | 94 | | | 4,492 | 40 | | | 10,620 | 72 |
| Isla del Carmen | 681,421 | 36 | 826,566 | 40 | 781,149 | 07 | | | 45,417 | 33 | 99,727 | 71 | | |
| La Paz | 558,404 | 77 | 598,610 | 24 | 667,392 | 31 | 68,782 | 07 | | | 108,987 | 54 | | |
| Laredo de Tamaulipas | 1.482,347 | 03 | 1.424,028 | 91 | 1.215,515 | 04 | | | 208,513 | 87 | | | 266,831 | 99 |
| A la vuelta | 4.594,751 | 32 | 4.507,641 | 56 | 3.758,137 | 70 | 112,115 | 27 | 851,619 | 13 | 228,895 | 62 | 1.065,509 | 24 |

## EXPORTACIONES de la República Mexicana. (Concluye.)

| ADUANAS | Término medio del quinquenio | | Año fiscal de 1886 á 1887 | | Año fiscal de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el año anterior: De menos en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De más en el año de 1887 á 1888 | | Diferencias con el término medio del quinquenio: De menos en el año de 1887 á 1888 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | 4.594,751 | 32 | 4.507,641 | 56 | 3.758,137 | 70 | 112,115 | 27 | 861,619 | 13 | 228,895 | 62 | 1.065,509 | 24 |
| Manzanillo | 250,704 | 62 | 112,922 | 45 | 99,996 | 00 | ..... | .. | 12,926 | 45 | ..... | .. | 150,708 | 92 |
| Matamoros | 515,143 | 80 | 429,487 | 92 | 441,798 | 54 | 12,310 | 62 | ..... | .. | ..... | .. | 73,345 | 26 |
| Mazatlán | 4.272,947 | 99 | 4.583,400 | 80 | 4.860,767 | 41 | 277,366 | 61 | ..... | .. | 587,819 | 42 | ..... | .. |
| Mier | 170,469 | 69 | 193,400 | 44 | 133,359 | 24 | ..... | .. | 60,041 | 20 | ..... | .. | 37,110 | 45 |
| Nogales | 590,082 | 97 | 668,473 | 67 | 691,592 | 95 | 23,119 | 28 | ..... | .. | 101,509 | 98 | ..... | .. |
| Palominas | 57,743 | 76 | 53,667 | 50 | 50,472 | 14 | ..... | .. | 3,195 | 36 | ..... | .. | 7,271 | 62 |
| Paso del Norte | 6.887,946 | 11 | 10.641,034 | 55 | 12.022,678 | 45 | 1.381,643 | 00 | ..... | .. | 5.134,732 | 34 | ..... | .. |
| Piedras Negras | 432,891 | 99 | 507,595 | 45 | 874,572 | 62 | 366,977 | 17 | ..... | .. | 441,680 | 63 | ..... | .. |
| Presidio del Norte | 5,931 | 57 | 16,585 | 85 | 11,332 | 00 | ..... | .. | 5,253 | 85 | 5,400 | 43 | ..... | .. |
| Progreso | 4.021,263 | 88 | 4.099,359 | 88 | 6.468,385 | 08 | 2.369,025 | 20 | ..... | .. | 2.447,121 | 20 | ..... | .. |
| Puerto Angel | 54,633 | 79 | 53,351 | 94 | 34,287 | 90 | ..... | .. | 19,064 | 04 | ..... | .. | 20,345 | 80 |
| Quitovaquita | 2,199 | 40 | 840 | 00 | 304 | 00 | ..... | .. | 536 | 00 | ..... | .. | 1,895 | 40 |
| Reynosa | 4,429 | 60 | ..... | .. | ..... | .. | ..... | .. | ..... | .. | ..... | .. | 4,429 | 60 |
| Salina Cruz | 119,365 | 20 | 145,156 | 62 | 115,414 | 90 | ..... | .. | 29,741 | 72 | ..... | .. | 3,950 | 30 |
| San Blas | 303,380 | 95 | 313,877 | 59 | 380,959 | 75 | 67,082 | 16 | ..... | .. | 77,578 | 80 | ..... | .. |
| Santa Rosalía | 50 | 00 | 250 | 00 | 575,000 | 00 | 574,750 | 00 | ..... | .. | 574,950 | 00 | ..... | .. |
| Sásabe | 70,093 | 42 | 58,802 | 41 | 20,853 | 75 | ..... | .. | 37,948 | 66 | ..... | .. | 49,239 | 67 |
| Soconusco | 139,549 | 78 | 467,560 | 93 | 214,757 | 72 | ..... | .. | 252,803 | 21 | 75,207 | 94 | ..... | .. |
| Tampico | 968,200 | 80 | 762,896 | 26 | 710,789 | 06 | ..... | .. | 52,107 | 20 | ..... | .. | 257,411 | 74 |
| Tijuana | 26,810 | 06 | 43,804 | 75 | 113,336 | 75 | 69,532 | 00 | ..... | .. | 86,526 | 69 | ..... | .. |
| Todos Santos | 7,927 | 68 | 1,610 | 00 | 2,909 | 00 | 1,299 | 00 | ..... | .. | ..... | .. | 5,018 | 68 |
| Tonalá | 118,416 | 79 | 161,803 | 57 | 132,307 | 87 | ..... | .. | 29,495 | 70 | 13,891 | 08 | ..... | .. |
| Túxpam | 662,294 | 63 | 1.200,256 | 59 | 1.094,902 | 71 | ..... | .. | 105,353 | 88 | 432,608 | 08 | ..... | .. |
| Veracruz | 21.264,182 | 04 | 20.168,149 | 32 | 16.067,992 | 84 | ..... | .. | 4.100,156 | 48 | ..... | .. | 5.196,189 | 20 |
| Zapaluta | 58,305 | 00 | ..... | .. | ..... | .. | ..... | .. | ..... | .. | ..... | .. | 58,305 | 00 |
| | 45.608,716 | 84 | 49.191,930 | 05 | 48.885,908 | 38 | 5.255,221 | 21 | 5.561,242 | 88 | 10.207,922 | 21 | 6.930,730 | .. |
| Suman las diferencias de menos y de más | | | | | | | ..... | .. | 5.561,242 | 88 | 10.207,922 | 21 | ..... | .. |
| Idem idem de más y de menos | | | | | | | ..... | .. | 5.255,221 | 21 | 6.930,730 | 67 | ..... | .. |
| Diminuciones y aumentos efectivos respecto del año de 1887 á 1888 | | | | | | | ..... | .. | 306,021 | 67 | 3.277,191 | 54 | ..... | 67 |

# BALANZA DEL COMERCIO GENERAL DE LA REPUBLICA MEXI

## VALOR DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, DU

(DATOS TOMADOS DE LA SECCION 7ª

| ADUANAS | 1887 A — EXPORTACIONES — VALORES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | En metales preciosos | | En demás artículos | | Total exportación | |
| Acapulco | 41,674 | 00 | 121,101 | 00 | 162,775 | 00 |
| Altata | 39,411 | 00 | 4,140 | 00 | 43,551 | 00 |
| Ascensión | 35,295 | 50 | 15,363 | 40 | 50,658 | 90 |
| Bahía de la Magdalena | ........ | .. | 93,435 | 65 | 93,435 | 65 |
| Cabo de San Lucas | ........ | .. | 1,780 | 20 | 1,780 | 20 |
| Camargo | 13,887 | 00 | 31.696 | 14 | 45,583 | 14 |
| Campeche | ........ | .. | 76,597 | 54 | 76,597 | 54 |
| Ciudad Juárez (Paso del Norte) | 11.729,153 | 21 | 293,525 | 24 | 12.022,678 | 45 |
| Ciudad Porfirio Díaz (Piedras Negras) | 353,099 | 67 | 521,472 | 95 | 874,572 | 62 |
| Coatzacoalcos | ........ | .. | 165,424 | 63 | 165,424 | 63 |
| Frontera | 1.000 | 00 | 180,054 | 66 | 181,054 | 66 |
| Guaymas | 126,386 | 62 | 116,230 | 00 | 242,616 | 62 |
| Guerrero | ........ | .. | 30,603 | 94 | 30,603 | 94 |
| Isla del Carmen | ........ | .. | 781,149 | 07 | 781,149 | 07 |
| La Paz | 600,729 | 81 | 66,662 | 50 | 667,392 | 31 |
| Laredo de Tamaulipas | 487,230 | 59 | 728,284 | 45 | 1.215,515 | 04 |
| Las Palomas | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. |
| Manzanillo | 54.582 | 50 | 45,413 | 50 | 99,996 | 00 |
| Matamoros | 208.391 | 80 | 233,405 | 74 | 441,798 | 54 |
| Mazatlán | 4.732,240 | 36 | 128,527 | 05 | 4.860.767 | 41 |
| Mier | 33.951 | 00 | 99,408 | 24 | 133,359 | 24 |
| Nogales | 631,687 | 95 | 59,905 | 00 | 691,592 | 95 |
| Palominas | 40,899 | 34 | 9.572 | 80 | 50,472 | 14 |
| Presidio del Norte | 4,975 | 00 | 6,357 | 00 | 11,332 | 00 |
| Progreso | 31,763 | 00 | 6.436,622 | 08 | 6.468,385 | 08 |
| Puerto Angel | ........ | .. | 34,287 | 90 | 34,287 | 90 |
| Quitovaquita | 300 | 00 | 4 | 00 | 304 | 00 |
| Salina Cruz | 8,496 | 00 | 106.918 | 90 | 115,414 | 90 |
| San Blas | 340,339 | 00 | 40,620 | 75 | 380,959 | 75 |
| San José del Cabo | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. |
| Santa Rosalía | ........ | .. | 575,000 | 00 | 575,000 | 00 |
| Sásabe | 3,621 | 75 | 17.232 | 00 | 20,853 | 75 |
| Soconusco | 16,900 | 00 | 197,857 | 72 | 214.757 | 72 |
| Tampico | 179,772 | 00 | 540,017 | 06 | 719.789 | 06 |
| Tijuana | 92 | 75 | 113,244 | 00 | 113,336 | 75 |
| Todos Santos | ........ | .. | 2,909 | 00 | 2,909 | 00 |
| Tonalá | 43,206 | 25 | 89.101 | 62 | 132,307 | 87 |
| Túxpam | ........ | .. | 1.094,902 | 71 | 1.094,902 | 71 |
| Veracruz | 11.247,101 | 61 | 4.820,891 | 23 | 16.067,992 | 84 |
| Zapaluta | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. |
| Sumas | 31.006,187 | 71 | 17.879,720 | 67 | 48.885,908 | 38 |

## COMPA

Valor de las exportaciones........................................
Idem de las importaciones........................................

Balance á favor de México........................................

Importó el movimiento comercial en 1888 á 1889........................
Importó el movimiento comercial en 1887 á 1888........................

Aumento en 1888 á 1889..........

* Determinado por las aduanas conforme á las equivalencias para las diversas monedas, de la Ordenanza respectiva.

# CANA, EN LOS AÑOS FISCALES DE 1887 A 1888, Y DE 1888 A 1889.

## RANTE ESTE PERIODO, Y COMPARACION RESPECTIVA.

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.)

| 1888 | | | | 1888 A 1889 | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| IMPORTACIONES | | | | EXPORTACIONES | | | | | | IMPORTACIONES | | | |
| VALORES | | | | VALORES | | | | | | VALORES | | | |
| De factura de las mercancias* | | De los derechos causados | | En metales preciosos | | En demás articulos | | Total exportación | | De factura de las mercancias* | | De los derechos causados | |
| 183,996 | 62 | 152,106 | 39 | 83,041 | 00 | 103,244 | 20 | 186,285 | 20 | 231,070 | 22 | 108,690 | 40 |
| 49,876 | 25 | 17,782 | 36 | 425,093 | 91 | 75,120 | 90 | 500,214 | 81 | ........ | .. | ........ | .. |
| 65,130 | 31 | 35,426 | 49 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 4,123 | 73 | 2,174 | 91 |
| 19,446 | 88 | 9,788 | 44 | ........ | .. | 775 | 50 | 775 | 50 | 9,287 | 00 | 4,648 | 69 |
| 5,067 | 75 | 4,437 | 92 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 504 | 75 | 180 | 93 |
| 37,908 | 44 | 19,859 | 94 | 6,050 | 00 | 59,036 | 30 | 65,086 | 30 | 50,858 | 50 | 30,916 | 85 |
| 228,753 | 01 | 154,394 | 23 | 4,000 | 00 | 120,129 | 32 | 124,129 | 32 | 186,441 | 89 | 140,476 | 90 |
| 7.643,258 | 07 | 2.142,866 | 24 | 15.019,188 | 07 | 473,767 | 26 | 15.492,955 | 33 | 5.946,812 | 61 | 1.893,502 | 97 |
| 1.276,127 | 00 | 566,712 | 89 | 1.187,883 | 25 | 1.007,702 | 75 | 2,195,586 | 00 | 2.155,738 | 00 | 1.302,777 | 72 |
| 5,181 | 00 | 4,115 | 17 | ........ | .. | 87,833 | 52 | 87,833 | 52 | 812 | 02 | 38 | 78 |
| 237,679 | 67 | 198,238 | 66 | 1,000 | 00 | 134,697 | 52 | 135,697 | 52 | 187,978 | 00 | 140,558 | 58 |
| 420,632 | 17 | 331,327 | 08 | 283,083 | 24 | 45,888 | 70 | 328,971 | 84 | 526,790 | 77 | 308,145 | 93 |
| 42,076 | 40 | 23,785 | 17 | ........ | .. | 16,011 | 48 | 16,011 | 48 | 84,328 | 62 | 47,415 | 06 |
| 84,889 | 50 | 49,098 | 01 | ........ | .. | 720,157 | 00 | 720,157 | 00 | 85,809 | 70 | 60,162 | 01 |
| 117,057 | 15 | 55,098 | 70 | 689,074 | 79 | 63,784 | 35 | 752,859 | 14 | 151,755 | 16 | 67,713 | 56 |
| 3.665,352 | 21 | 1.180,498 | 19 | 1 037,877 | 49 | 1.202,644 | 03 | 2.240,521 | 52 | 5.591,876 | 14 | 1.598,761 | 00 |
| ........ | .. | ........ | .. | 2,542 | 00 | 18,067 | 61 | 20,609 | 61 | 28,074 | 23 | 7,906 | 47 |
| 94,409 | 05 | 99,559 | 83 | 112,353 | 00 | 43,867 | 00 | 156,220 | 00 | 156,493 | 75 | 73,225 | 70 |
| 571,431 | 95 | 611,380 | 46 | 182,083 | 00 | 276,584 | 29 | 458,667 | 29 | 602,302 | 46 | 645,385 | 30 |
| 1.118,134 | 03 | 1.140,139 | 99 | 5.399,874 | 58 | 101,855 | 10 | 5.501,729 | 68 | 1.045,739 | 48 | 1.046,748 | 75 |
| 105,703 | 96 | 62,562 | 25 | ........ | .. | 127,256 | 91 | 127,256 | 91 | 114,538 | 12 | 124,388 | 76 |
| 754,018 | 35 | 437,395 | 02 | 440,856 | 08 | 77,727 | 00 | 518,583 | 08 | 739,284 | 45 | 447,054 | 07 |
| 27,383 | 67 | 13,231 | 28 | 12,030 | 85 | 9,729 | 00 | 21,759 | 85 | 54,938 | 97 | 16,937 | 96 |
| 47,386 | 55 | 40,600 | 84 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. |
| 2.089,099 | 04 | 1.401,079 | 58 | 147,324 | 43 | 6.864,528 | 03 | 7.011,852 | 46 | 2.437,543 | 40 | 1.478,040 | 87 |
| 6,231 | 18 | 4,252 | 67 | 500 | 00 | 170,921 | 60 | 171,421 | 60 | 9,904 | 82 | 4,890 | 61 |
| 884 | 29 | 806 | 38 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. |
| 45,926 | 71 | 30,829 | 28 | 25,476 | 20 | 76,730 | 45 | 102,206 | 65 | 55,385 | 34 | 35,914 | 44 |
| 448,789 | 40 | 346,970 | 88 | 271,474 | 00 | 23,471 | 00 | 294,945 | 00 | 330,797 | 42 | 183,494 | 22 |
| ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 15,595 | 70 | 15,595 | 70 | 9,926 | 50 | 3,990 | 57 |
| 211,606 | 45 | 46,248 | 09 | ........ | .. | 757,775 | 00 | 757,775 | 00 | 259,330 | 25 | 63,185 | 65 |
| 7,743 | 93 | 4,009 | 84 | 400 | 00 | 30,275 | 00 | 30,675 | 00 | 8,517 | 00 | 5,296 | 31 |
| 76,337 | 12 | 65,060 | 45 | 9,860 | 00 | 215,118 | 50 | 224,978 | 50 | 114,881 | 55 | 78,860 | 84 |
| 822,455 | 00 | 547,409 | 63 | 111,696 | 00 | 546,326 | 75 | 658,022 | 75 | 513,765 | 99 | 408,786 | 86 |
| 33,065 | 29 | 20,828 | 13 | 300 | 00 | 81,073 | 00 | 81,373 | 00 | 126,440 | 09 | 37,432 | 58 |
| 132,149 | 73 | 105,987 | 24 | 10,000 | 00 | 5,057 | 00 | 15,057 | 00 | 157,862 | 61 | 79,342 | 38 |
| 58,317 | 74 | 45,619 | 49 | 149,151 | 61 | 22,377 | 80 | 171,529 | 41 | 75,865 | 68 | 47,745 | 05 |
| 149,932 | 88 | 84,714 | 22 | ........ | .. | 1.438,560 | 98 | 1.438,560 | 98 | 164,134 | 74 | 86,967 | 28 |
| 15.730,420 | 00 | 11.642,652 | 23 | 13.173,061 | 59 | 6.359,457 | 48 | 19.532,519 | 07 | 16.436,468 | 00 | 11.757,978 | 64 |
| 579 | 80 | 397 | 62 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | 1,951 | 00 | 855 | 11 |
| 36.614,438 | 55 | 21.697,271 | 28 | 38.785,274 | 99 | 21.373,148 | 03 | 60.158,423 | 02 | 38.658,332 | 96 | 22.340,192 | 71 |

## RACION.

| | 1887 A 1888 | | 1888 A 1889 | |
|---|---|---|---|---|
| ................................ | 48.885,908 | 38 | 60.158,423 | 02 |
| ................................ | 36.614,438 | 55 | 38.658,332 | 96 |
| ................................ | 12.271,469 | 83 | 21.500,090 | 06 |
| ................................ | | | 98.816,755 | 98 |
| ................................ | | | 85.500,346 | 93 |
| ................................ | | | 13.316,409 | 05 |

# NOTICIA DE LOS PRINCIPALES ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

EXISTENTES EN LA RAPUBLICA MEXICANA DURANTE EL AÑO DE 1888.

## NOTICIA TOMADA DE LA SECCION ESTADISTICA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

### FABRICAS DE TEJIDOS DE ALGODON Y ESTAMPADOS.

| NOMBRES DE LAS FABRICAS. | Producción anual. — Piezas de manta. | | Valor de la producción anual. | |
|---|---|---|---|---|
| DISTRITO FEDERAL. | | | | |
| La Hormiga | 90,000 | | 315,000 | |
| Magdalena | 120,000 | | 420,000 | |
| San Fernando | 57,600 | | 201,600 | |
| La Fama | 76,800 | | 268,800 | |
| San Antonio Abad | 60,000 | | 210,000 | |
| De Monnet | 48,000 | 452,400 | 168,000 | 1.583,400 |
| ESTADO DE AGUASCALIENTES. | | | | |
| Purísima | | | | |
| Aurora | ............ | 36,000 | | 126,000 |
| San Ignacio | | | | |
| ESTADO DE COAHUILA. | | | | |
| Labrador | 42,000 | | 147,000 | |
| Dávila Hoyos | 18,000 | | 63,000 | |
| Libertad | 12,000 | | 42,000 | |
| Aurora | 12,000 | | 42,000 | |
| Hibernia | 18,000 | | 63,000 | |
| Esmeralda | 18,000 | | 63,000 | |
| Buena Fe | 12,000 | | 42,000 | |
| Estrella | 170,000 | 302,000 | 595,000 | 1.057,000 |
| ESTADO DE COLIMA. | | | | |
| Armonía | 12,000 | | 42,000 | |
| Atrevida | 36,000 | 48,000 | 126,000 | 168,000 |
| ESTADO DE CHIHUAHUA. | | | | |
| Industria | 30,000 | | 105,000 | |
| Talamantes | 12,000 | | 42,000 | |
| Dolores | 48,000 | 90,000 | 168,000 | 315,000 |
| ESTADO DE DURANGO. | | | | |
| El Tunal | 12,000 | | 42,000 | |
| Constancia | 48,000 | | 168,000 | |
| Belem | 36,000 | | 126,000 | |
| El Salto | 12,000 | | 42,000 | |
| Providencia | 12,000 | | 42,000 | |
| Guadalupe | 18,000 | | 63,000 | |
| Constancia | 12,000 | 150,000 | 42,000 | 525,000 |
| Al frente | | 1.078,400 | | 3.774,400 |

*NOTICIA de los principales establecimientos industriales existentes en la República Mexicana hasta el año de 1888. (Continúa).*

| NOMBRES DE LAS FABRICAS. | Produccion anual. — Piezas de manta. | | Valor de la produccion anual. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | | 1.078,400 | | | 3.774,400 | ... |
| ESTADO DE GUANAJUATO. | | | | | | |
| Reforma | 68,400 | | 239,400 | .... | | |
| Providencia | 72,000 | | 252,000 | ... | | |
| Batanes | 12,000 | | 42,000 | .... | | |
| La Americana | 120,000 | 272,400 | 420,000 | .... | 953,400 | ... |
| ESTADO DE GUERRERO. | | | | | | |
| Perseverancia | ... ..... | 24,000 | .... ..... | .. | 84,000 | .... |
| ESTADO DE HIDALGO. | | | | | | |
| Maravilla | .. ...... | 16,800 | ....... .... | .... | 58,800 | .... |
| ESTADO DE JALISCO. | | | | | | |
| Jauja | 24,000 | | 84,000 | .... | | |
| Bellavista | 48,000 | | 168,000 | .... | | |
| Atemajac | 60,000 | | 210,000 | .... | | |
| Escoba | 24,000 | | 84,000 | .... | | |
| Salto | 30,000 | | 105,000 | .... | | |
| La Victoria | 36,000 | | 126,000 | .... | | |
| La Productora | 24,000 | | 84,000 | .... | | |
| Experiencia (hilaza) | ......... | | .......... | .... | | |
| Santiago | 12,000 | | 42,000 | .. | | |
| El Rio | 24,000 | 282,000 | 84,000 | .... | 987,000 | .... |
| ESTADO DE MEXICO. | | | | | | |
| Río Hondo | 38,000 | | 133,000 | .... | | |
| La Colmena | 72,000 | | 252,000 | .... | | |
| Miraflores | 76,800 | 186,800 | 268,800 | .... | 653,800 | .... |
| ESTADO DE MICHOACÁN. | | | | | | |
| La Paz | 36,000 | | 126,000 | .... | | |
| Paraíso | 60,000 | | 210,000 | .. | | |
| Unión | 18,000 | 114,000 | 63,000 | ... | 399,000 | .... |
| ESTADO DE NUEVO LEON. | | | | | | |
| Porvenir | 24,000 | | 84,000 | .... | | |
| Fama | 12,000 | | 42,000 | .... | | |
| Leona | 18,000 | 54,000 | 63,000 | .... | 189,000 | .... |
| ESTADO DE OAXACA. | | | | | | |
| San José | 24,000 | | 84,000 | .... | | |
| Chía | 48,000 | 72,000 | 168,000 | .... | 252,000 | .... |
| A la vuelta | | 2.100,400 | | | 7.351,400 | .... |

*NOTICIA de los principales establecimientos industriales existentes en la República Mexicana hasta el año de 1888. (Continúa).*

| NOMBRES DE LAS FABRICAS. | Producción anual. — Piezas de manta. | | Valor de la producción anual. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | | 2.100,400 | | | 7.531,400 | |
| ESTADO DE PUEBLA. | | | | | | |
| El Patriotismo | 130,000 | | 455,000 | | | |
| Independencia | 36,400 | | 127,400 | | | |
| Asunción | 11,600 | | 40,600 | | | |
| Constancia | 104,000 | | 364,000 | | | |
| Cholulteca | 52,000 | | 182,000 | | | |
| Guadalupe | 11,600 | | 40,600 | | | |
| Economía | 78,000 | | 273,000 | | | |
| La Teja | 36,400 | | 127,400 | | | |
| Amatlán | 31,200 | | 109,200 | | | |
| Mayorazgo | 52,000 | | 182,000 | | | |
| Molino de Enmedio | 52,000 | | 182,000 | | | |
| Santa Cruz (Cholula) | 52,000 | | 182,000 | | | |
| Beneficencia | 52,000 | | 182,000 | | | |
| San Diego | 11,600 | | 40,600 | | | |
| La Carolina (Atlixco) | 52,000 | | 182,000 | | | |
| Concepción | 11,600 | | 40,600 | | | |
| Alsacia | 96,000 | | 336,000 | | | |
| Providencia | 40,800 | | 142,800 | | | |
| Victoria | 33,600 | | 117,600 | | | |
| Molino del Cristo | 7,200 | | 25,200 | | | |
| Sin nombre | 33,600 | | 117,600 | | | |
| Sin nombre | 9,600 | | 33,600 | | | |
| | | 995,200 | | | 3.483,200 | |
| ESTADO DE QUERETARO. | | | | | | |
| Hércules<br>La Purísima<br>San Antonio | | 150,000 | | | 525,000 | |
| ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | | | | | | |
| Venado | | 33,408 | | | 116,928 | |
| ESTADO DE SINALOA. | | | | | | |
| La Bahía | 9,600 | | 33.600 | | | |
| Unión | 60,000 | | 210,000 | | | |
| El Coloso | 72,000 | | 252,000 | | | |
| | | 141,600 | | | 495.600 | |
| ESTADO DE SONORA. | | | | | | |
| Industria Sonorense | | 12,000 | | | 42,000 | |
| ESTADO DE TLAXCALA. | | | | | | |
| San Manuel | 2,400 | | 8,400 | | | |
| El Valor | 24,000 | | 84,000 | | | |
| | | 26,400 | | | 92,400 | |
| ESTADO DE VERACRUZ. | | | | | | |
| El molino de Pedreguera | 14,375 | | 50,312 | 50 | | |
| Al frente | 14,375 | 3.459,008 | 50,312 | 50 | 12 106,528 | 00 |

*NOTICIA de los principales establecimientos industriales existentes en la República Mexicana hasta el año de 1888. (Concluye).*

| NOMBRES DE LAS FABRICAS. | Producción anual. Piezas de manta. | | Valor de la producción anual. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | | 3.459,008 | 14,712 | 50 | 12.106,528 | |
| Lucas Martín | 12,000 | | 42,000 | .... | | |
| Probidad | 20,000 | | 70,000 | .... | | |
| Industria Jalapeña | 35,000 | | 122,500 | ... | | |
| Cocolápam | 60,000 | | 210,000 | .... | | |
| San Lorenzo | 100,325 | | 351,137 | 50 | | |
| La Purísima | 46,000 | | 161,000 | .... | | |
| Cerritos de San Juan | ............ | 287,700 | ............ | .... | 1.006,950 | .... |
| ESTADO DE YUCATAN. | | | | | | |
| Constancia | ............ | 15,600 | ............ | .... | 54,600 | .... |
| ESTADO DE ZACATECAS. | | | | | | |
| La Zacatecana | ............ | 6,000 | ............ | ... | 21,000 | .... |
| TOTALES | | 3.768,308 | | | 13.189,078 | .... |

# FABRICAS DE TEJIDOS DE LANA.

DISTRITO FEDERAL.

"La Minerva," "El Aguila," "De Monnet" y callejón del Bosque. Cuatro establecimientos produciendo al año aproximadamente 162,000 piezas de casimir.

ESTADO DE MEXICO.

"San Ildefonso," "Arroyozarco" y "Zapayautla." Tres establecimientos produciendo al año aproximadamente 150,000 piezas de casimir y alfombras.

ESTADO DE PUEBLA.

"El Cristo," "La Noria," "El Alto," "Arrecogidas" y "El Obraje." Cinco establecimientos produciendo al año aproximadamente 550,000 libras hilado.

ESTADO DE HIDALGO.

"Santiago," "Esperanza" y "Gayol." Tres establecimientos produciendo al año aproximadamente 125,000 piezas de casimir.

ESTADO DE GUANAJUATO.

En este Estado existen varios establecimientos, siendo el de más importancia la fábrica de Zempoala, en Celaya, produciendo aproximadamente al año 85,000 cortes de paño y casimir, y 50,000 varas alfombra.

# FABRICAS DE PAPEL.

Existen en la República siete establecimientos: dos en el Estado de Jalisco, uno en el de Veracruz y cuatro en el Distrito Federal.

# FABRICAS DE LOZA FINA.

Las principales son dos, en el Distrito Federal.

# RESUMEN DE LAS OPERACIONES LEGALMENTE REGISTRADAS

SOBRE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FABRILES DE PATENTE FEDERAL

# EN EL DISTRITO FEDERAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 1888

*(El detalle de las operaciones, giros, etc., se encuentra en las respectivas Memorias mensuales. No figura el movimiento de los meses de Noviembre y Diciembre, porque la Oficina del Registro Público no ha facilitado aún los antecedentes necesarios para su arreglo y determinación.)*

| NATURALEZA DE LAS OPERACIONES | | Núm. de operaciones | Importe total de las operaciones | |
|---|---|---|---|---|
| Cesión de créditos | En Enero | 1 | 6,000 | 00 |
| | ,, Febrero | .... | .......... | .. |
| | ,, Marzo | ... | .......... | .. |
| | ,, Abril | 2 | 2,100 | 00 |
| | ,, Mayo | 2 | 5,800 | 00 |
| | ,, Junio | 1 | 9,000 | 00 |
| | ,, Julio | ... | .......... | .. |
| | ,, Agosto | .... | .......... | .. |
| | ,, Septiembre | 1 | 5,000 | 00 |
| | ,, Octubre | .... | .......... | .. |
| | | 7 | 27,900 | 00 |
| Hipotecas | En Enero | 2 | 8,100 | 00 |
| | ,, Febrero | 5 | 49,228 | 92 |
| | ,, Marzo | 10 | 39,846 | 75 |
| | ,, Abril | 5 | 9,491 | 23 |
| | ,, Mayo | 1 | 4.000 | 00 |
| | ,, Junio | 3 | 12,500 | 00 |
| | ,, Julio | 3 | 13,960 | 00 |
| | ,, Agosto | 4 | 21,000 | 00 |
| | ,, Septiembre | 2 | 5,697 | 00 |
| | ,, Octubre | 6 | 49,170 | 00 |
| | | 41 | 212,993 | 90 |
| Embargos | En Enero | 2 | 1,001 | 00 |
| | ,, Febrero | 2 | 6,300 | 00 |
| | ,, Marzo | .... | .......... | .. |
| | ,, Abril | 2 | 5,448 | 19 |
| | ,, Mayo | 4 | 5.464 | 66 |
| | ,, Junio | .... | .......... | .. |
| | ,, Julio | 2 | 720 | 00 |
| | ,, Agosto | 2 | 981 | 26 |
| | ,, Septiembre | .... | .......... | .. |
| | ,, Octubre | 2 | 1,199 | 00 |
| | | 16 | 21,114 | 11 |

| NATURALEZA DE LAS OPERACIONES | | Núm. de operaciones | Importe total de las operaciones | |
|---|---|---|---|---|
| Sociedades formadas | En Enero | 7 | 78,800 | 00 |
| | ,, Febrero | 4 | 532,000 | 00 |
| | ,, Marzo | 7 | 55,814 | 44 |
| | ,, Abril | 7 | 247,361 | 40 |
| | ,, Mayo | 6 | 218,100 | 00 |
| | ,, Junio | 4 | 138,796 | 40 |
| | ,, Julio | 6 | 72,662 | 00 |
| | ,, Agosto | 9 | 1.868,400 | 00 |
| | ,, Septiembre | 3 | 3,750 | 00 |
| | ,, Octubre | 2 | 2,000 | 00 |
| | | 55 | 3.217,684 | 24 |
| Venta ó traspaso de negociaciones | En Enero | .... | .......... | .. |
| | ,, Febrero | 3 | 40,640 | 00 |
| | ,, Marzo | 3 | 77,805 | 09 |
| | ,, Abril | .... | ...... | .. |
| | ,, Mayo | 1 | 5,000 | 00 |
| | ,, Junio | 2 | 1,762 | 53 |
| | ,, Julio | 5 | 46,278 | 57 |
| | ,, Agosto | 3 | 29,500 | 00 |
| | ,, Septiembre | 2 | 59,738 | 21 |
| | ,, Octubre | 6 | 61,290 | 83 |
| | | 25 | 322,015 | 23 |
| Sociedades disueltas | En Enero | .. | .......... | .. |
| | ,, Febrero | .... | .......... | .. |
| | ,, Marzo | 1 | 45.505 | 86 |
| | ,, Abril | 3 | 403,746 | 63 |
| | ,, Mayo | .... | .......... | .. |
| | ,, Junio | .... | .......... | .. |
| | ,, Julio | 1 | 13,891 | 19 |
| | ,, Agosto | .... | .......... | .. |
| | ,, Septiembre | .... | .......... | .. |
| | ,, Octubre | .... | .......... | .. |
| | | 5 | 463,143 | 68 |

## RESUMEN

| | | | |
|---|---|---|---|
| Cesión de créditos | 7 | 27,900 | 00 |
| Hipotecas | 41 | 212,993 | 90 |
| Embargos | 16 | 21,114 | 11 |
| Sociedades formadas | 55 | 3.217,684 | 24 |
| Ventas ó traspasos de negociaciones | 25 | 322,015 | 23 |
| Sociedades disueltas | 5 | 463,143 | 68 |
| Total | 149 | 4.264,851 | 16 |

# SUPLEMENTO A LA SECCION DE COMERCIO.

# APERTURAS

DE

# GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FABRILES DE PATENTE FEDERAL

## EN LOS CUATRO DISTRITOS DEL DISTRITO FEDERAL

DURANTE LOS MESES DE ENERO Á JUNIO DE 1889
ANOTADO EN LA COLUMNA DE "OBSERVACIONES" CON LAS MODIFICACIONES A QUE HA HABIDO LUGAR HASTA 30 DEL MISMO JUNIO.

## EN EL DISTRITO DE TACUBAYA.

| Numero de patente | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 22. | | | | |
| | *Baños.* | | | | |
| 346 | Manuel del Valle.............. | Santo Tomás. Tacubaya........ | 12 | .... | |
| | FRACCION 25. | | | | |
| | *Boticas.* | | | | |
| 345 | Guillermo Parra.............. | Cartagena. Tacubaya.......... | 84 | .... | |
| | FRACCION 46. | | | | |
| | *Depósitos y expendios de madera.* | | | | |
| 338 | Luis Espinosa................. | Calle Buenavista. Tacubaya.... | 30 | .... | |
| | FRACCION 52. | | | | |
| | *Depósitos y expendios de plantas.* | | | | |
| 338½ | Manuel Sánchez............... | Mixcoac..................... | 12 | ... | |
| | FRACCION 95. | | | | |
| | *Fábricas de ladrillo.* | | | | |
| .... | Simón Franco ................ | San Lorenzo. Tacubaya.... ... | 12 | .... | |
| 341 | Rafael Carrillo............... | Mixcoac..................... | 36 | .... | |
| | FRACCION 117. | | | | |
| | *Maicerias.* | | | | |
| 338 | Francisco Quintero ............ | Calle Juarez. Tacubaya........ | 12 | .... | |
| | FRACCION 121. | | | | |
| | *Molinos de Trigo.* | | | | |
| 342 | M. Albeitero y Cª ............ | Chico de Sto. Domingo. Tacubaya | 144 | .... | |
| 343 | Thomen y Domec............ | La Barranca. Tacubaya........ | 180 | .... | |
| | FRACCION 154. | | | | |
| | *Talleres de herreros.* | | | | |
| .... | Librado Ferreira............... | Calle de las Animas. Tacubaya | 3 | .... | |
| | FRACCION 166. | | | | |
| | *Tiendas de abarrotes.* | | | | |
| 339 | Arturo Goyzueta .............. | Tacuba. Tacuba.............. | 48 | .... | |

*Giros Comerciales, Industriales y Fabriles.* (*Continúa*).

| Número de patente | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 168. | | | | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 333 | Loreto Banera | Calle del Calvario. Tacubaya | 24 | .... | |
| 336 | Juan Ceballos | Calle Juárez, idem | 24 | .... | |
| 337 | Francisco Arandia | Hacienda de la Ascensión, idem | 12 | .... | |
| 340 | Darío Velázquez | Puerto Pinto, idem | 3 | .... | |
| .... | Victoriano Fonseca | Rancho Córdova, Mixcoac | 9 | .... | |
| | FRACCION 176. | | | | |
| | *Zapaterías.* | | | | |
| 344 | Rafael Piña | Calle Juárez, Tacubaya | 18 | .... | |

# EN EL DISIRITO DE GUADALUPE HIDALGO.

| Numero de patente | Nombre ó razón comercial. | Direccion. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 95. | | | | |
| 335 | Rafael B. Gómez | Aragón, Guadalupe Hidalgo | 24 | .... | |
| .... | Francisco Vázquez Esquino | Idem. idem. idem | 18 | .... | |
| | FRACCION 168. | | | | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 330 | Rodríguez y Vargas | Aragón, Guadalupe Hidalgo | 24 | .... | |

# EN EL DISTRITO DE TLALPAM.

| Numero de patente | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 21. | | | | |
| | *Casa de préstamos.* | | | | |
| 426 | Leandro López | San Angel, La Magdalena | 12 | .... | |
| | FRACCION 144. | | | | |
| | *Carpintería.* | | | | |
| 432 | Carlos A. López | Tlalpam, calle Victoria | 3 | .... | |
| | FRACCION 95. | | | | |
| | *Hornos de ladrillo.* | | | | |
| 35 | Cruz Cáhvez | Coyoacán, Barrio de Xoco | 12 | .... | Clausuró. |
| .... | Manuel Vencis | Idem. idem. idem | 12 | .... | |
| .... | Juan Chávez | Idem. idem. idem | 12 | .... | |

*Giros Comerciales, Industriales y Fabriles. (Concluye).*

| Número de patente | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 117. | | | | |
| 437 | Pedro Espinosa | Tlalpam, calle de los Libres | 6 | .... | |
| | FRACCION 168. | | | | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 433 | José Gómez | Tlalpam, Barrio de San Marcos | 4 | 44 | |
| 434 | Alberto Becerril | Idem. idem. del Calvario | 3 | 84 | Se aumentó su contribución á $ 6 00. |
| 435 | José María Enciso | Ixtacalco | 3 | .... | |
| 427 | Vicente de la Luz | S. Angel, Barrio de S. Nicolás | 3 | .... | |
| .... | Pedro Talavera | Tlalpam, plaza del Mercado | 9 | .... | |
| .... | Catarino Ramirez | S. Angel, Barrio S. Gerónimo | 3 | .... | |
| .... | Antonio Gallegos | S. Angel, Batán de Sierra | 15 | .... | |
| .... | Fernando Meneses | Ixtacalco | 24 | ... | |

# EN EL DISTRITO DE XOCHIMILCO.

| Numero de patente | Nombre ó razón comercial. | Dirección. | Contribución anual. | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|
| | FRACCION 144. | | | | |
| | *Carpintería.* | | | | |
| .... | Rodrigo Vargas | Xochimilco, Puente de Santa Ana | 3 | .... | |
| | FRACCION 154. | | | | |
| .... | José María Urrutia | Hastahuacán, Barrio de los Reyes | 6 | .... | |
| | FRACCION 117. | | | | |
| | *Maicería.* | | | | |
| 428 | Higinio Morales | Xochimilco, Tepepan | 9 | .... | |
| | FRACCION 116. | | | | |
| | *Tienda de abarrotes.* | | | | |
| .... | José Santoveña y Comp. | Hastahuacán, Barrio de los Reyes. | 36 | .... | |
| | FRACCION 168. | | | | |
| | *Tendejones.* | | | | |
| 429 | Catarino Almonte | Xochilc° Santiago Tepalcatlalpa | 3 | .... | |
| 430 | Ausencio Filísola | Mixquic, Tetelco | 6 | .... | Se redujo su contribución $ 4.80. |
| 431 | Lorenzo Orozco | Xochimilco, Barrio S. Cristóbal | 3 | .... | |
| .... | Tiburcio Espinosa | Idem, calle del 5 de Mayo | 15 | .... | |
| .... | Abraham Reyero | Idem. Tepepan | 12 | .... | |
| .... | Luis López | Idem. Barrio Santa Cruz | 3 | .... | |
| .... | Josefa Medina | Mixquic, Tetelco | 4 | 80 | |
| .... | Feliciano Villarruel | Tulyehualco | 6 | .... | |
| .... | Joaquín de la Rosa | Tlahuac | 6 | .... | |
| .... | Amado Galicia | Idem | 9 | .... | |
| .... | María Nieves | Idem | 3 | .... | |
| .... | Bruno Calvo | Hastahuacán | 6 | .... | |
| .... | Prisciliano Molina | Idem. Barrio de los Reyes | 3 | .... | |

# IMPORTACION HABIDA EN LA REPUBLICA MEXICANA

DURANTE LOS MESES DE

## JULIO A DICIEMBRE DE 1888. (*)

## (POR ARTICULOS).

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| 1 | **MERCANCIAS LIBRES.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 138,262 | 22 | | | | | | |
| | ,, ,, Austria | 6,084 | 00 | | | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 30,414 | 00 | | | | | | |
| | ,, ,, España | 193,828 | 00 | | | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 5.083,054 | 73 | | | | | | |
| | ,, ,, Francia | 95,723 | 90 | | | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 5,000 | 00 | | | | | | |
| | ,, ,, Holanda | 3,705 | 00 | | | | | | |
| | ,, ,, India | 1,677 | 00 | | | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 799,646 | 75 | | | | | | |
| | ,, ,, Italia | 265 | 00 | | | | | | |
| | ,, ,, Perú | 386 | 00 | | | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 587 | 00 | | | 6.358,633 | 60 | ........ | .... |
| 2 | **ALGODONES.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 198,573 | 61 | 231,647 | 11 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 1,030 | 00 | 413 | 47 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 18,290 | 00 | 23,628 | 11 | | | | |
| | ,, ,, Colombia | 6,058 | 50 | 7,396 | 31 | | | | |
| | ,, ,, España | 1,290 | 00 | 2,100 | 17 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 1.575,181 | 85 | 1.315,663 | 78 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 265,023 | 10 | 332,457 | 92 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 901 | 25 | 471 | 08 | | | | |
| | ,, ,, Holanda | 70 | 00 | 142 | 95 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 1.525,447 | 33 | 2.030,271 | 99 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 190 | 00 | 139 | 72 | | | | |
| | ,, ,, República del Salvador | 60 | 00 | 88 | 75 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 19,806 | 50 | 22,967 | 95 | 3.621,922 | 14 | 3.967,389 | 31 |
| 3 | **LINO Y CAÑANO.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 70,598 | 63 | 63,106 | 14 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 236 | 50 | 338 | 67 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 7,280 | 00 | 9,640 | 24 | | | | |
| | ,, ,, Colombia | 9 | 00 | 6 | 34 | | | | |
| | ,, ,, España | 1,068 | 00 | 540 | 53 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 39,747 | 08 | 41,125 | 15 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 32,352 | 60 | 33,036 | 16 | | | | |
| | ,, ,, India | 30 | 00 | 18 | 17 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 213,083 | 15 | 221,470 | 49 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 105 | 00 | 68 | 67 | | | | |
| | ,, ,, Rusia | 135 | 00 | 45 | 36 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 50 | 00 | 27 | 00 | 364,694 | 96 | 369,422 | 92 |
| 4 | **LANAS.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 149,365 | 62 | 171,230 | 66 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 213 | 00 | 226 | 50 | | | | |
| | Al frente | 149,578 | 62 | 171,457 | 16 | 10.345,250 | 70 | 4.336,812 | 23 |

(*) Este cuadro se ha formado en vista de los datos publicados por la Sección 7ª de la Secretaría de Hacienda.—Los "**valores**" son valores según factura.—Los "**derechos**" son únicamente los arancelarios.—Los efectos libres por concesiones especiales, ó por órdenes particulares de la Secretaría de Hacienda, así como los efectos introducidos por la Zona libre, se han considerado con los derechos íntegros, según tarifa.

*Importación habida en la Republica Mexicana, etc., etc. (Continúa.)*

| | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| Del frente | 149,578 | 62 | 171,457 | 16 | 10.345,250 | 70 | 4.336,812 | 23 |
| **LANAS.** | | | | | | | | |
| Procedente de Bélgica | 43,493 | 00 | 62,494 | 46 | | | | |
| ,, ,, Colombia | 10 | 00 | 11 | 73 | | | | |
| ,, ,, España | 895 | 00 | 839 | 15 | | | | |
| ,, ,, Estados Unidos | 248,605 | 10 | 341.285 | 51 | | | | |
| ,, ,, Francia | 344,233 | 25 | 456,412 | 41 | | | | |
| ,, ,, Guatemala | 27 | 00 | 10 | 19 | | | | |
| ,, ,, Inglaterra | 217,981 | 00 | 237,280 | 48 | | | | |
| ,, ,, Italia | 98 | 00 | 55 | 00 | | | | |
| ,, ,, Suiza | 720 | 00 | 289 | 70 | 1.005,640 | 97 | 1.270,135 | 79 |
| 5 **SEDAS.** | | | | | | | | |
| Procedente de Alemania | 15,031 | 50 | 12,703 | 73 | | | | |
| ,, ,, Austria | 30 | 00 | 42 | 00 | | | | |
| ,, ,, China | 11.490 | 00 | 4,812 | 20 | | | | |
| ,, ,, España | 2,923 | 00 | 1,898 | 00 | | | | |
| ,, ,, Estados Unidos | 44.491 | 45 | 42,030 | 36 | | | | |
| ,, ,, Francia | 121,082 | 00 | 123,972 | 26 | | | | |
| ,, ,, Guatemala | 14 | 00 | 8 | 93 | | | | |
| ,, ,, Inglaterra | 15,200 | 00 | 11,419 | 79 | | | | |
| ,, ,, Italia | 80 | 00 | 42 | 00 | | | | |
| ,, ,, Suiza | 7,163 | 00 | 7,558 | 39 | 217,504 | 95 | 204,487 | 66 |
| 6 **SEDAS CON MEZCLA.** | | | | | | | | |
| Procedente de Alemania | 25,801 | 24 | 26,202 | 22 | | | | |
| ,, ,, Bélgica | 300 | 00 | 554 | 72 | | | | |
| ,, ,, China | 734 | 00 | 641 | 17 | | | | |
| ,, ,, España | 740 | 00 | 799 | 50 | | | | |
| ,, ,, Estados Unidos | 29,375 | 50 | 30,070 | 44 | | | | |
| ,, ,, Francia | 144,069 | 50 | 159,567 | 05 | | | | |
| ,, ,, Inglaterra | 14,568 | 50 | 12,293 | 37 | | | | |
| ,, ,, Suiza | 2,263 | 00 | 2,369 | 84 | 217,851 | 74 | 232,498 | 31 |
| 7 **SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.** | | | | | | | | |
| Procedente de Alemania | 65,320 | 23 | 50,737 | 45 | | | | |
| ,, ,, Argelia | 6,144 | 00 | 11,553 | 26 | | | | |
| ,, ,, Austria | 8,255 | 00 | 6,404 | 02 | | | | |
| ,, ,, Bélgica | 4.355 | 00 | 10,853 | 53 | | | | |
| ,, ,, Bolivia | 550 | 00 | 272 | 43 | | | | |
| ,, ,, Chile | 50 | 00 | 36 | 30 | | | | |
| ,, ,, China | 6,415 | 00 | 4,990 | 42 | | | | |
| ,, ,, Colombia | 34,888 | 00 | 12,089 | 09 | | | | |
| ,, ,, Costa Rica | 11,670 | 00 | 4,202 | 47 | | | | |
| ,, ,, Dinamarca | 460 | 00 | 519 | 87 | | | | |
| ,, ,, Ecuador | 55,465 | 12 | 24,373 | 05 | | | | |
| ,, ,, España | 388,403 | 96 | 312,979 | 43 | | | | |
| ,, ,, Estados Unidos | 982,111 | 83 | 842,162 | 99 | | | | |
| ,, ,, Francia | 460,242 | 92 | 289,017 | 47 | | | | |
| ,, ,, Grecia | 386 | 00 | 178 | 13 | | | | |
| ,, ,, Guatemala | 349 | 50 | 191 | 17 | | | | |
| ,, ,, Holanda | 11,110 | 25 | 8,014 | 48 | | | | |
| ,, ,, India | 27,123 | 00 | 50,752 | 68 | | | | |
| ,, ,, Inglaterra | 22,033 | 00 | 23.307 | 91 | | | | |
| ,, ,, Italia | 14,087 | 30 | 7,142 | 27 | | | | |
| ,, ,, Noruega | 12,918 | 00 | 12,123 | 70 | | | | |
| ,, ,, Persia | 14 | 00 | 12 | 57 | | | | |
| ,, ,, Portugal | 5.522 | 00 | 1,282 | 41 | | | | |
| ,, ,, República Argentina | 10 | 00 | 20 | 75 | | | | |
| ,, ,, República del Salvador | 775 | 00 | 784 | 52 | | | | |
| ,, ,, República de Sto. Domingo | 80 | 00 | 60 | 12 | | | | |
| ,, ,, Rusia | 53 | 00 | 8 | 50 | | | | |
| ,, ,, Suiza | 9,611 | 00 | 6,810 | 49 | | | | |
| A la vuelta | 2.128,403 | 11 | 1.679,881 | 68 | 11.786,248 | 36 | 6.043,933 | 99 |

*Importación habida en la República Mexicana. etc., etc. (Continúa).*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | De la vuelta.......... | 2.128,403 | 11 | 1.679,881 | 68 | 11.786,248 | 36 | 6.043,933 | 99 |
| | **SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Turquía.................. | 324 | 00 | 103 | 75 | | | | |
| | ,, ,, Uruguay... ............ | 2 | 00 | 10 | 00 | | | | |
| | ,, ., Venezuela ................ | 56,553 | 25 | 19,902 | 36 | 2.185,282 | 36 | 1.699,897 | 79 |
| 8 | **PIEDRAS Y TIERRA.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania ............. | 3,312 | 50 | 3,110 | 36 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica ................. | 146 | 00 | 88 | 31 | | | | |
| | ,, ,, Colombia. ...... ...... | 8 | 00 | 2 | 25 | | | | |
| | ,, ,, España ... .............. | 4,235 | 00 | 817 | 91 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos........... | 7,916 | 01 | 5,577 | 39 | | | | |
| | ,, ,, Francia................ | 14,942 | 00 | 2,774 | 33 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala ............... | 452 | 00 | 288 | 36 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra............... | 369 | 50 | 373 | 25 | | | | |
| | ,, ,, Italia ................... | 560 | 00 | 264 | 01 | 31,941 | 01 | 13,296 | 17 |
| 9 | **CRISTAL Y PORCELANA.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania................. | 76,217 | 75 | 90,926 | 86 | | | | |
| | ,, ,, Austria.................. | 7,208 | 00 | 5,478 | 35 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica.................. | 1,183 | 00 | 3,602 | 11 | | | | |
| | ,, ,, China................. | 26 | 00 | 5 | 94 | | | | |
| | ,, ,, España .................. | 1,793 | 00 | 1,180 | 54 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos ...... ... | 104,902 | 71 | 109,932 | 12 | | | | |
| | ,, ,, Francia ....... ......... | 78,133 | 70 | 77,846 | 23 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala ............... | 273 | 12 | 61 | 29 | | | | |
| | ,, ,, Holanda.................. | 1,515 | 00 | 2,515 | 35 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra ............... | 10,547 | 25 | 11,079 | 03 | | | | |
| | ,, ,, Italia.................. | 623 | 00 | 538 | 02 | | | | |
| | ,, ,, Japón .................. | 4 | 00 | 2 | 88 | | | | |
| | ,, ,, Suecia .................. | 175 | 00 | 114 | 90 | | | | |
| | ,, ,, Suiza .......... ....... | 74 | 00 | 69 | 46 | 282,675 | 53 | 303,353 | 08 |
| 10 | **ORO, PLATA Y PLATINA.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania ............... | 62,303 | 50 | 9,576 | 79 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica.. ............... | 2,000 | 00 | 15 | 79 | | | | |
| | ,, ,, España .................. | 10 | 00 | 12 | 50 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos ........ . | 13,396 | 50 | 1,564 | 22 | | | | |
| | ,, ,, Francia ................. | 57,570 | 00 | 4,465 | 86 | | | | |
| | ,, ,, Italia .................. | 1 | 00 | 0 | 10 | | | | |
| | ,, ,, Suiza ................... | 2,077 | 00 | 121 | 50 | 137,358 | 00 | 15,756 | 76 |
| 11 | **FIERRO Y ACERO.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania. .............. | 109,399 | 25 | 99,988 | 35 | | | | |
| | ,, ,, Austria ............. ... | 1,218 | 00 | 630 | 30 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica.................. | 8,916 | 00 | 5,877 | 09 | | | | |
| | ,, ,, España ............... .. | 237 | 00 | 184 | 49 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos .......... | 355,220 | 39 | 242,242 | 08 | | | | |
| | ,, ,, Francia.................. | 48,704 | 14 | 41,879 | 66 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala .............. | 89 | 00 | 11 | 11 | | | | |
| | ,, ,, Holanda ................ | 70 | 00 | 195 | 00 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra ........ ..... | 124,756 | 80 | 119,171 | 22 | | | | |
| | ,, ,, Italia.................. | 226 | 00 | 142 | 39 | | | | |
| | ,, ,, Suecia ................. | 150 | 00 | 197 | 15 | | | | |
| | ,, ,, Suiza ................... | 185 | 00 | 64 | 61 | 649,171 | 58 | 510,583 | 45 |
| 12 | **COBRE Y SUS ALEACIONES.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania ............... | 55,560 | 25 | 34,262 | 14 | | | | |
| | ,, ,, Austria.................. | 1,192 | 00 | 822 | 52 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica.................. | 84 | 00 | 71 | 32 | | | | |
| | ,, ,, España ................ | 453 | 00 | 52 | 36 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos. ......... | 117,949 | 01 | 60,664 | 07 | | | | |
| | Al frente............ | 175,238 | 26 | 95,872 | 41 | 15.072,676 | 84 | 8.586,821 | 24 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Continúa.)*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | Del frente | 175,238 | 26 | 95,872 | 41 | 15.072,676 | 84 | 8.586,821 | 24 |
| | **COBRE Y SUS ALEACIONES.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Francia | 58,174 | 60 | 27,794 | 83 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 19 | 50 | 4 | 83 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 31,422 | 10 | 25,229 | 23 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 447 | 00 | 243 | 92 | 265,301 | 46 | 149,145 | 22 |
| 13 | **ESTAÑO, PLOMO, ZINC, ETC.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 12,508 | 25 | 7,479 | 28 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 1,104 | 00 | 571 | 62 | | | | |
| | ,, ,, España | 78 | 00 | 123 | 09 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 9,253 | 77 | 3,748 | 40 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 7,085 | 62 | 2,896 | 06 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 84 | 00 | 28 | 41 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 5,739 | 00 | 1,838 | 77 | 35,852 | 64 | 16,685 | 63 |
| 14 | **MERCERIA.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 101,197 | 26 | 95,634 | 30 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 4,759 | 00 | 3,835 | 35 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 360 | 00 | 397 | 32 | | | | |
| | ,, ,, China | 280 | 50 | 824 | 20 | | | | |
| | ,, ,, Colombia | 3 | 25 | 2 | 06 | | | | |
| | ,, ,, España | 1,428 | 00 | 403 | 39 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 104,498 | 63 | 80,999 | 33 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 64,149 | 15 | 41,049 | 23 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 101 | 00 | 47 | 85 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 10,675 | 00 | 7,909 | 20 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 9,220 | 00 | 5,835 | 58 | | | | |
| | ,, ,, Japón | 32 | 00 | 29 | 18 | | | | |
| | ,, ,, Rusia | 340 | 00 | 131 | 03 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 10,432 | 00 | 4,076 | 44 | | | | |
| | ,, ,, Turquía | 360 | 00 | 59 | 10 | 307,835 | 79 | 241,233 | 56 |
| 15 | **MAQUINAS Y APARATOS.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 16,841 | 50 | 5,672 | 62 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 8 | 00 | 4 | 99 | | | | |
| | ,, ,, España | 76 | 00 | 48 | 90 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 192,498 | 35 | 35,978 | 29 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 12,724 | 20 | 6,233 | 57 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 75 | 00 | 16 | 95 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 1,545 | 00 | 649 | 99 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 19,696 | 00 | 7,047 | 17 | 243,464 | 05 | 55,652 | 48 |
| | **CARROCERIA.** | | | | | | | | |
| 16 | Procedente de Alemania | 1,444 | 50 | 1,106 | 18 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 77,764 | 30 | 42,020 | 49 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 7,751 | 00 | 3,951 | 47 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 125 | 00 | 29 | 44 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 28 | 00 | 1 | 47 | 87,112 | 80 | 47,109 | 05 |
| 17 | **ARMAS, POLVORA Y MUNICIONES.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 6,920 | 50 | 4,639 | 17 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 36 | 00 | 77 | 00 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 2,916 | 75 | 3,147 | 11 | | | | |
| | ,, ,, España | 14,556 | 00 | 7,789 | 15 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 94,448 | 72 | 56,596 | 08 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 5,139 | 00 | 2,941 | 66 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 24 | 00 | 12 | 00 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 1,912 | 00 | 483 | 31 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 186 | 00 | 156 | 20 | 126,138 | 97 | 75,841 | 68 |
| | A la vuelta | | | | | 16.138,382 | 55 | 9.172,488 | 86 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Continúa).*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | De la vuelta | ...... | .... | ...... | .... | 16.138,382 | 55 | 9.172,488 | 86 |
| 18 | **MADERA Y SUS MANUFACTURAS.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 41,693 | 15 | 28,899 | 83 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 11,580 | 25 | 7,258 | 48 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 34 | 00 | 46 | 00 | | | | |
| | ,, ,, España | 370 | 00 | 152 | 26 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 142.330 | 76 | 122,414 | 26 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 20,580 | 10 | 12,927 | 88 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 30 | 00 | 20 | 05 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 4,068 | 40 | 2,476 | 62 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 348 | 00 | 195 | 34 | | | | |
| | ,, ,, Japón | 43 | 00 | 28 | 19 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 80 | 00 | 79 | 10 | 221,157 | 66 | 174,498 | 01 |
| 19 | **PAPEL, CARTON Y SUS APLICACIONES.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 101,541 | 75 | 137,872 | 66 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 2,684 | 25 | 2,763 | 69 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 3,412 | 00 | 5,660 | 39 | | | | |
| | ,, ,, China | 144 | 00 | 1 | 95 | | | | |
| | ,, ,, España | 112.250 | 86 | 93,019 | 78 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 187,731 | 02 | 184,904 | 61 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 119,049 | 70 | 71,985 | 79 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 59 | 00 | 9 | 15 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 16,088 | 55 | 15,920 | 81 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 23.412 | 00 | 27,885 | 30 | | | | |
| | ,, ,, Noruega | 8,900 | 75 | 11,649 | 79 | | | | |
| | ,, ,, República del Salvador | 220 | 00 | 507 | 20 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 279 | 00 | 391 | 51 | 575,772 | 88 | 552,572 | 63 |
| 20 | **PELETERIA.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Alemania | 28,385 | 25 | 15,627 | 22 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 916 | 00 | 344 | 51 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 707 | 00 | 273 | 69 | | | | |
| | ,, ,, Colombia | 700 | 00 | 76 | 39 | | | | |
| | ,, ,, España | 766 | 00 | 444 | 89 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 91,341 | 62 | 72,281 | 68 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 67,384 | 70 | 42,443 | 26 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 33 | 00 | 10 | 28 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 5,790 | 80 | 2,908 | 35 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 5 | 00 | 2 | 43 | 196,029 | 37 | 134.412 | 70 |
| 21 | **DROGAS MEDICINALES Y PRODUCTOS QUIMICOS.** | | | | | | | | |
| | Procedentes de Alemania | 50,304 | 92 | 29,208 | 19 | | | | |
| | ,, ,, Arabia | 82 | 00 | 24 | 00 | | | | |
| | ,, ,, Argelia | 2,159 | 00 | 353 | 93 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 3,447 | 10 | 1,427 | 76 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 747 | 00 | 420 | 42 | | | | |
| | ,, ,, Bolovia | 50 | 00 | 5 | 51 | | | | |
| | ,, ,, Brasil | 8 | 00 | 5 | 72 | | | | |
| | ,, ,, China | 269 | 00 | 215 | 94 | | | | |
| | ,, ,, Colombia | 17 | 00 | 3 | 50 | | | | |
| | ,, ,, España | 4,630 | 10 | 2,272 | 49 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 476,756 | 41 | 313,198 | 37 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 117.652 | 81 | 56,378 | 91 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 299 | 50 | 226 | 67 | | | | |
| | ,, ,, Holanda | 1,036 | 00 | 430 | 88 | | | | |
| | ,, ,, India | 2,925 | 00 | 1,130 | 29 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 40,949 | 31 | 24,408 | 78 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 3.722 | 50 | 1,226 | 28 | | | | |
| | ,, ,, Noruega | 5 | 00 | 3 | 75 | | | | |
| | ,, ,, Persia | 24 | 00 | 17 | 75 | | | | |
| | Al frente | 705,084 | 55 | 430,959 | 14 | 17.131,342 | 46 | 10.033,972 | 20 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Continúa).*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | Del frente | 705,084 | 55 | 430,959 | 14 | 17.131,342 | 46 | 10.033,972 | 20 |
| | **DROGAS MEDICINALES Y PRODUCTOS QUIMICOS.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Perú | 35 | 00 | 20 | 78 | | | | |
| | ,, ,, Rusia | 221 | 00 | 147 | 31 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 2,424 | 00 | 1,127 | 21 | | | | |
| | ,, ,, Turquia | 831 | 00 | 176 | 27 | 708,595 | 55 | 432,430 | 71 |
| 22 | **OBJETOS DIVERSOS.** | | | | | | | | |
| | Procedente de Inglaterra | 85,443 | 27 | 53,768 | 14 | | | | |
| | ,, ,, Austria | 2,921 | 55 | 1,767 | 23 | | | | |
| | ,, ,, Bélgica | 18,626 | 00 | 16,206 | 11 | | | | |
| | ,, ,, China | 73 | 00 | 42 | 13 | | | | |
| | ,, ,, Colombia | 40 | 00 | 9 | 00 | | | | |
| | ,, ,, España | 67,544 | 60 | 68,250 | 29 | | | | |
| | ,, ,, Estados Unidos | 587,917 | 49 | 463,326 | 86 | | | | |
| | ,, ,, Francia | 205,327 | 50 | 149,881 | 03 | | | | |
| | ,, ,, Guatemala | 133 | 00 | 39 | 09 | | | | |
| | ,, ,, Holanda | 19,059 | 00 | 16,083 | 14 | | | | |
| | ,, ,, India | 44 | 00 | 4 | 59 | | | | |
| | ,, ,, Inglaterra | 21,320 | 25 | 12,976 | 11 | | | | |
| | ,, ,, Italia | 294 | 00 | 108 | 55 | | | | |
| | ,, ,, Japón | 16 | 00 | 4 | 09 | | | | |
| | ,, ,, República del Salvador | 320 | 00 | 115 | 00 | | | | |
| | ,, ,, Suiza | 880 | 00 | 389 | 47 | 1.009,959 | 66 | 782,970 | 83 |
| | Totales | ........... | .... | ........... | .... | 18.849,897 | 67 | 11.249,373 | 74 |

# POR PROCEDENCIAS.

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | **ALEMANIA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres | 138,262 | 22 | ........... | .... | | | | |
| 2 | Algodones | 198,573 | 61 | 231,647 | 11 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo | 70,598 | 63 | 63,106 | 14 | | | | |
| 4 | Lanas | 149,365 | 62 | 171,230 | 66 | | | | |
| 5 | Sedas | 15,031 | 50 | 12,703 | 73 | | | | |
| 6 | Seda con mezcla | 25,801 | 24 | 26,202 | 22 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias | 65,320 | 23 | 50,737 | 45 | | | | |
| 8 | Piedras y tierra | 3,312 | 50 | 3,110 | 36 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana | 76,217 | 75 | 90,926 | 86 | | | | |
| 10 | Oro, plata y platino | 62,303 | 50 | 9,576 | 79 | | | | |
| 11 | Fierro y acero | 109,399 | 25 | 99,988 | 35 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones | 55,560 | 25 | 34,262 | 14 | | | | |
| 13 | Estaño, plomo, zinc, etc | 12,508 | 25 | 7,479 | 28 | | | | |
| 14 | Mercería | 101,197 | 26 | 95,634 | 30 | | | | |
| 15 | Máquinas y aparatos | 16,841 | 50 | 5,672 | 62 | | | | |
| 16 | Carrocería | 1,444 | 50 | 1,106 | 18 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y municiones | 6,920 | 50 | 4,639 | 17 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas | 41,693 | 15 | 28,899 | 83 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones | 101,541 | 75 | 137,872 | 66 | | | | |
| 20 | Peletería | 28,385 | 25 | 15,627 | 22 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos | 50,304 | 92 | 29,208 | 19 | | | | |
| 22 | Objetos diversos | 85,443 | 27 | 53,768 | 14 | 1.416,026 | 65 | 1.173,399 | 40 |
| | A la vuelta | ........... | .... | ........... | .... | 1.416,026 | 65 | 1.173,399 | 40 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Continúa).*

| | | De cada procedencia. Valores. | | De cada procedencia. Derechos. | | Totales. Valores. | | Totales. Derechos. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta | | | | | 1.416,026 | 65 | 1.173,399 | 40 |
| | **ARABIA.** | | | | | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos | 82 | 00 | 24 | 00 | 82 | 00 | 24 | 00 |
| | **ARGELIA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias | 6,144 | 00 | 11,553 | 26 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos | 2,159 | 00 | 353 | 93 | 8,303 | 00 | 11,907 | 19 |
| | **AUSTRIA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres | 6,084 | 00 | ........ | .... | | | | |
| 2 | Algodones | 1,030 | 00 | 413 | 47 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo | 236 | 50 | 338 | 67 | | | | |
| 4 | Lanas | 213 | 00 | 226 | 50 | | | | |
| 5 | Sedas | 30 | 00 | 42 | 00 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias | 8,255 | 00 | 6,404 | 02 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana | 7,208 | 00 | 5,478 | 35 | | | | |
| 11 | Fierro y acero | 1,218 | 00 | 630 | 30 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones | 1,192 | 00 | 822 | 52 | | | | |
| 14 | Mercería | 4,759 | 00 | 3,835 | 35 | | | | |
| 15 | Máquinas y aparatos | 8 | 00 | 4 | 99 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y municiones | 36 | 00 | 77 | 00 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas | 11,580 | 25 | 7,258 | 48 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones | 2,684 | 25 | 2,763 | 69 | | | | |
| 20 | Peletería | 916 | 00 | 344 | 51 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos | 3,447 | 00 | 1,427 | 76 | | | | |
| 22 | Objetos diversos | 2,921 | 55 | 1,767 | 23 | 51,818 | 55 | 31,834 | 84 |
| | **BELGICA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres | 30,414 | 00 | ........ | .... | | | | |
| 2 | Algodones | 18,290 | 00 | 23,628 | 11 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo | 7,280 | 00 | 9,640 | 24 | | | | |
| 4 | Lanas | 43,493 | 00 | 62,494 | 46 | | | | |
| 6 | Seda con mezcla | 300 | 00 | 554 | 72 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias | 4,355 | 00 | 10,853 | 53 | | | | |
| 8 | Piedras y tierra | 146 | 00 | 88 | 31 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana | 1,183 | 00 | 3,602 | 11 | | | | |
| 10 | Oro, plata y platino | 2,000 | 00 | 15 | 79 | | | | |
| 11 | Fierro y acero | 8,916 | 00 | 5,877 | 09 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones | 84 | 00 | 71 | 32 | | | | |
| 13 | Estaño, plomo, zinc, etc | 1,104 | 00 | 571 | 62 | | | | |
| 14 | Mercería | 360 | 00 | 397 | 32 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y municiones | 2,916 | 75 | 3,147 | 11 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas | 34 | 00 | 46 | 00 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones | 3,412 | 00 | 5,660 | 39 | | | | |
| 20 | Peletería | 707 | 00 | 273 | 69 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos | 747 | 00 | 420 | 42 | | | | |
| 22 | Objetos diversos | 18,626 | 00 | 16,206 | 11 | 144,367 | 75 | 143,548 | 34 |
| | **BOLIVIA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias | 550 | 00 | 272 | 43 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos | 50 | 00 | 5 | 51 | 600 | 00 | 277 | 94 |
| | **BRASIL.** | | | | | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos | 8 | 00 | 5 | 72 | 8 | 00 | 5 | 72 |
| | **CHILE.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias | 50 | 00 | 36 | 30 | 50 | 00 | 36 | 30 |
| | **CHINA.** | | | | | | | | |
| 5 | Sedas | 11,490 | 00 | 4,812 | 20 | | | | |
| | Al frente | 11,490 | 00 | 4,812 | 20 | 1.621,255 | 95 | 1.361,033 | 73 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Continúa).*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | Del frente............. | 11,490 | 00 | 4,812 | 20 | 1.621,255 | 95 | 1.361,033 | 73 |
| | **CHINA.** | | | | | | | | |
| 6 | Sedas con mezcla ...................... | 743 | 00 | 641 | 17 | | | | |
| 7 | Sustancias alimencias.................... | 6,415 | 00 | 4,990 | 42 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana...................... | 26 | 00 | 5 | 94 | | | | |
| 14 | Mercería .................................. | 280 | 50 | 824 | 20 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones ........ | 144 | 00 | 1 | 95 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 269 | 00 | 215 | 94 | | | | |
| 22 | Objetos diversos........................ | 73 | 00 | 42 | 13 | 19,431 | 5c | 11,533 | 95 |
| | **COLOMBIA.** | | | | | | | | |
| 2 | Algodones................................ | 6,058 | 50 | 7,396 | 31 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo ............................ | 9 | 00 | 6 | 34 | | | | |
| 4 | Lanas...................................... | 10 | 00 | 11 | 73 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 34,888 | 00 | 12,089 | 09 | | | | |
| 8 | Piedras y tierra ........................ | 8 | 00 | 2 | 25 | | | | |
| 14 | Mercería .................................. | 3 | 25 | 2 | 06 | | | | |
| 20 | Peletería .................................. | 700 | 00 | 76 | 39 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 17 | 00 | 3 | 50 | | | | |
| 22 | Objetos diversos........................ | 40 | 00 | 9 | 00 | 41,733 | 75 | 19,596 | 67 |
| | **COSTA RICA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 11,670 | 00 | 4,202 | 47 | 11,670 | 00 | 4,202 | 47 |
| | **DINAMARCA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias .. ............. | 460 | 00 | 519 | 87 | 460 | 00 | 519 | 87 |
| | **ECUADOR.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias........ ........ | 55,465 | 12 | 24,373 | 05 | 55,465 | 12 | 24,373 | 05 |
| | **ESPAÑA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres........................ | 193,828 | 00 | 00 | 00 | | | | |
| 2 | Algodones................................ | 1,290 | 00 | 2,100 | 17 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo ..... ...................... | 1,068 | 00 | 540 | 53 | | | | |
| 4 | Lanas...................................... | 895 | 00 | 839 | 15 | | | | |
| 5 | Sedas ...................................... | 2,923 | 00 | 1,898 | 00 | | | | |
| 6 | Sedas con mezcla......................... | 740 | 00 | 799 | 50 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias.................. | 388,403 | 96 | 312,979 | 43 | | | | |
| 8 | Piedras y tierra.......................... | 4,235 | 00 | 817 | 91 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana...................... | 1,793 | 00 | 1,180 | 54 | | | | |
| 10 | Oro, plata y platino..................... | 10 | 00 | 12 | 50 | | | | |
| 11 | Fierro y acero............................ | 237 | 00 | 184 | 49 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones.................. | 453 | 00 | 52 | 36 | | | | |
| 13 | Estaño, plomo y zinc, etc................ | 78 | 00 | 123 | 09 | | | | |
| 14 | Mercería .................................. | 1,428 | 00 | 403 | 39 | | | | |
| 15 | Máquinas y aparatos..................... | 76 | 00 | 48 | 90 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y municiones............ | 14,556 | 00 | 7,789 | 15 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas.............. | 370 | 00 | 152 | 26 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones........ | 112,250 | 86 | 93,019 | 78 | | | | |
| 20 | Peletería .................................. | 766 | 00 | 444 | 89 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 4,630 | 10 | 2,272 | 49 | | | | |
| 22 | Objetos diversos ........................ | 67,544 | 60 | 68,250 | 29 | 797,575 | 52 | 493,908 | 82 |
| | **ESTADOS UNIDOS.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres........................ | 5.083,054 | 73 | 00 | 00 | | | | |
| 2 | Algodones................................ | 1.575,181 | 85 | 1.315,663 | 78 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo............................ | 39,747 | 08 | 41,125 | 15 | | | | |
| 4 | Lanas...................................... | 248,605 | 10 | 341,285 | 51 | | | | |
| 5 | Sedas ...................................... | 44,491 | 45 | 42,030 | 36 | | | | |
| 6 | Sedas con mezcla......................... | 29,375 | 50 | 30,070 | 44 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias.................. | 982,111 | 83 | 842,162 | 99 | | | | |
| | A la vuelta............. | 8.002,567 | 54 | 2.612,338 | 23 | 2.547,591 | 84 | 1.915,168 | 56 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Continúa).*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos | |
| | De la vuelta........... | 8.002,567 | 54 | 2.612,338 | 23 | 2.547,591 | 84 | 1,915,168 | 56 |
| | **ESTADOS UNIDOS.** | | | | | | | | |
| 8 | Piedras y tierra........................ | 7,916 | 01 | 5,577 | 39 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana.................. .... | 104,902 | 71 | 109,932 | 12 | | | | |
| 10 | Oro, plata y platino..................... | 13,396 | 50 | 1,564 | 22 | | | | |
| 11 | Fierro y acero.......................... | 355,220 | 39 | 242,242 | 08 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones.. ................ | 117,949 | 01 | 60,664 | 07 | | | | |
| 13 | Estaño, plomo, zinc, etc................ | 9,253 | 77 | 3,748 | 40 | | | | |
| 14 | Mercería................................ | 104,498 | 63 | 80,999 | 33 | | | | |
| 15 | Máquinas y aparatos...................... | 192,498 | 35 | 35,978 | 29 | | | | |
| 16 | Carrocería.............................. | 77,764 | 30 | 42,020 | 49 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y municiones........... | 94,448 | 72 | 56,596 | 08 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas...... ...... | 142,330 | 76 | 122,414 | 26 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones......... | 187,731 | 02 | 184,904 | 61 | | | | |
| 20 | Peletería............................... | 91,341 | 62 | 72,281 | 68 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 476,756 | 41 | 313,198 | 37 | | | | |
| 22 | Objetos diversos........................ | 587,917 | 49 | 463,326 | 86 | 10.566,493 | 23 | 4.407,786 | 48 |
| | **FRANCIA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres....................... | 95,723 | 90 | 00 | 00 | | | | |
| 2 | Algodones .......................... | 265,023 | 10 | 332,457 | 92 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo........................... | 32,352 | 60 | 33,036 | 16 | | | | |
| 4 | Lanas.......... .................... | 344,233 | 25 | 456,412 | 41 | | | | |
| 5 | Sedas........ .......................... | 121,082 | 00 | 123,972 | 26 | | | | |
| 6 | Sedas con mezcla........................ | 144,069 | 50 | 159,567 | 05 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias.................. | 460,242 | 92 | 289,017 | 47 | | | | |
| 8 | Piedras y tierra......................... | 14,942 | 00 | 2,774 | 33 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana..................... | 78,133 | 70 | 77,846 | 23 | | | | |
| 10 | Oro, plata y platino.................... | 57,570 | 00 | 4,465 | 86 | | | | |
| 11 | Fierro y acero........................... | 48,704 | 14 | 41,879 | 66 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones.................. | 58,174 | 60 | 27,794 | 83 | | | | |
| 13 | Estaño, plomo, zinc, etc.............. .. | 7,085 | 62 | 2,896 | 06 | | | | |
| 14 | Mercería................................. | 64,149 | 15 | 41,049 | 23 | | | | |
| 15 | Máquinas y aparatos.................... | 12,724 | 20 | 6,233 | 57 | | | | |
| 16 | Carrocería.............................. | 7,751 | 00 | 3,951 | 47 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y municiones ........... | 5,139 | 00 | 2,941 | 66 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas............... | 20,580 | 10 | 12,927 | 88 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones........ | 119,049 | 70 | 71,985 | 79 | | | | |
| 20 | Peletería............................... | 67,384 | 70 | 42,443 | 26 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 117,652 | 81 | 56,378 | 91 | | | | |
| 22 | Objetos diversos........................ | 205,327 | 50 | 149,881 | 03 | 2.347,095 | 49 | 1.939,913 | 04 |
| | **GRECIA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 386 | 00 | 178 | 13 | 386 | 00 | 178 | 13 |
| | **GUATEMALA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres....................... | 5,000 | 00 | 00 | 00 | | | | |
| 2 | Algodones .............................. | 901 | 25 | 471 | 08 | | | | |
| 4 | Lanas .............................. | 27 | 00 | 10 | 19 | | | | |
| 5 | Sedas.................................. | 14 | 00 | 8 | 93 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................ | 349 | 50 | 191 | 17 | | | | |
| 8 | Piedras y tierra........................ | 452 | 00 | 288 | 36 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana..................... | 273 | 12 | 61 | 29 | | | | |
| 11 | Fierro y acero ......................... | 89 | 00 | 11 | 11 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones ................ | 19 | 50 | 4 | 83 | | | | |
| 13 | Estaño, plomo, zinc, etc................ | 84 | 00 | 28 | 41 | | | | |
| 14 | Mercería................................ | 101 | 00 | 47 | 85 | | | | |
| 15 | Máquinas y aparatos.................... | 75 | 00 | 16 | 95 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y municiones........... | 24 | 00 | 12 | 00 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas.............. | 30 | 00 | 20 | 05 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones........ | 59 | 00 | 9 | 15 | | | | |
| 20 | Peletería............................... | 33 | 00 | 10 | 28 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 299 | 50 | 226 | 67 | | | | |
| 22 | Objetos diversos........................ | 133 | 00 | 39 | 09 | 7,963 | 87 | 1,457 | 41 |
| | Al frente........... | ............ | .... | ............ | .... | 15.469,530 | 43 | 8.264,503 | 62 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Continúa.)*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | Del frente......... | ........... | .... | ........... | ... | 15.469,530 | 43 | 8.264,503 | 62 |
| | **HOLANDA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres.................... | 3,705 | 00 | 00 | 00 | | | | |
| 2 | Algodones.......................... | 70 | 00 | 142 | 95 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias.................. | 11,110 | 25 | 8,014 | 48 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana.................... | 1,515 | 00 | 2,515 | 35 | | | | |
| 11 | Fierro y acero........................ | 70 | 00 | 195 | 00 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 1,036 | 00 | 430 | 88 | | | | |
| 22 | Objetos diversos...................... | 19,059 | 00 | 16,083 | 14 | 36,565 | 25 | 27,381 | 80 |
| | **INDIA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres..................... | 1,677 | 00 | 00 | 00 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo......................... | 30 | 00 | 18 | 17 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 27,123 | 00 | 50,752 | 68 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 2,925 | 00 | 1,130 | 29 | | | | |
| 22 | Objetos diversos...................... | 44 | 00 | 4 | 59 | 31,799 | 00 | 51,905 | 73 |
| | **INGLATERRA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres..................... | 799,646 | 75 | 00 | 00 | | | | |
| 2 | Algodones............................ | 1.525,447 | 33 | 2.030,271 | 99 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo......................... | 213,083 | 15 | 221,470 | 49 | | | | |
| 4 | Lanas................................ | 217,981 | 00 | 237,280 | 48 | | | | |
| 5 | Sedas................................ | 15,200 | 00 | 11,419 | 79 | | | | |
| 6 | Sedas con mezcla...................... | 14,568 | 50 | 12,293 | 37 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 22,033 | 60 | 22,307 | 91 | | | | |
| 8 | Piedras y tierra....................... | 369 | 50 | 373 | 25 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana.................... | 10,547 | 25 | 11,079 | 03 | | | | |
| 11 | Fierro y acero........................ | 124,756 | 80 | 119,171 | 22 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones................. | 31,422 | 10 | 25,229 | 23 | | | | |
| 13 | Estaño, plomo, zinc, etc................ | 5,739 | 00 | 1,838 | 77 | | | | |
| 14 | Mercería............................. | 10,675 | 00 | 7,909 | 20 | | | | |
| 15 | Máquinas y aparatos.................... | 1,545 | 00 | 649 | 99 | | | | |
| 16 | Carrocería............................ | 125 | 00 | 29 | 44 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y sus municiones......... | 1,912 | 00 | 483 | 31 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas............... | 4,068 | 40 | 2,476 | 62 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones.......... | 16,088 | 55 | 15,920 | 81 | | | | |
| 20 | Peletería............................. | 5,790 | 80 | 2,908 | 35 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 40,949 | 31 | 24,408 | 78 | | | | |
| 22 | Objetos diversos...................... | 21,320 | 25 | 12,976 | 11 | 3.083,268 | 69 | 2.760,498 | 14 |
| | **ITALIA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres..................... | 265 | 00 | 00 | 00 | | | | |
| 2 | Algodones............................ | 190 | 00 | 139 | 72 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo......................... | 105 | 00 | 68 | 67 | | | | |
| 4 | Lanas................................ | 98 | 00 | 55 | 00 | | | | |
| 5 | Sedas................................ | 80 | 00 | 42 | 00 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 14,087 | 30 | 7,142 | 27 | | | | |
| 8 | Piedras y tierra....................... | 560 | 00 | 264 | 01 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana.................... | 623 | 00 | 538 | 02 | | | | |
| 10 | Oro, plata y platino.................... | 1 | 00 | 00 | 10 | | | | |
| 11 | Fierro y acero........................ | 226 | 00 | 142 | 39 | | | | |
| 12 | Cobre y sus aleaciones................. | 447 | 00 | 243 | 92 | | | | |
| 14 | Mercería............................. | 9,220 | 00 | 5,835 | 58 | | | | |
| 16 | Carrocería............................ | 28 | 00 | 1 | 47 | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas............... | 348 | 00 | 195 | 34 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones.......... | 23,412 | 00 | 27,885 | 30 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 3,722 | 50 | 1,226 | 28 | | | | |
| 22 | Objetos diversos...................... | 294 | 00 | 108 | 55 | 53,706 | 80 | 43,888 | 62 |
| | **JAPON.** | | | | | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana.................... | 4 | 00 | 2 | 88 | | | | |
| 14 | Mercería............................. | 32 | 00 | 29 | 18 | | | | |
| | A la vuelta.......... | 36 | 00 | 32 | 06 | 18.674,870 | 17 | 11.148,177 | 91 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Continúa.)*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | De la vuelta.......... | 36 | 00 | 32 | 06 | 18.674,870 | 17 | 11.148,177 | 91 |
| | **JAPON.** | | | | | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas............. | 43 | 00 | 28 | 19 | | | | |
| 22 | Objetos varios.......................... | 16 | 00 | 4 | 09 | 95 | 00 | 64 | 34 |
| | **NORUEGA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 12,918 | 00 | 12,123 | 70 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones........ | 8,900 | 75 | 11,649 | 79 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 5 | 00 | 3 | 75 | 21,823 | 75 | 23,777 | 24 |
| | **PERSIA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 14 | 00 | 12 | 57 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 24 | 00 | 17 | 75 | 38 | 00 | 30 | 32 |
| | **PERU.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres ...................... | 386 | 00 | 00 | 00 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 35 | 00 | 20 | 78 | 421 | 00 | 20 | 78 |
| | **PORTUGAL.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 5,522 | 00 | 1,282 | 41 | 5,522 | 00 | 1,282 | 41 |
| | **REPUBLICA ARGENTINA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 10 | 00 | 20 | 75 | 10 | 00 | 20 | 75 |
| | **REPUBLICA DEL SALVADOR.** | | | | | | | | |
| 2 | Algodones.............................. | 60 | 00 | 88 | 75 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 775 | 00 | 784 | 52 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones......... | 220 | 00 | 507 | 20 | | | | |
| 22 | Objetos diversos........................ | 320 | 00 | 115 | 00 | 1,375 | 00 | 1,495 | 47 |
| | **REPUBLICA DE STO. DOMINGO.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 80 | 00 | 60 | 12 | 80 | 00 | 60 | 12 |
| | **RUSIA.** | | | | | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo ......... ............. | 135 | 00 | 45 | 36 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 53 | 00 | 8 | 50 | | | | |
| 14 | Mercería ............................... | 340 | 00 | 131 | 03 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 221 | 00 | 147 | 31 | 749 | 00 | 332 | 20 |
| | **SUECIA.** | | | | | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana .................... | 175 | 00 | 114 | 90 | | | | |
| 11 | Fierro y acero.......................... | 150 | 00 | 197 | 15 | 325 | 00 | 312 | 05 |
| | **SUIZA.** | | | | | | | | |
| 1 | Mercancías libres ...................... | 587 | 00 | 00 | 00 | | | | |
| 2 | Algodones .............................. | 19,806 | 50 | 22,967 | 95 | | | | |
| 3 | Lino y cáñamo .......................... | 50 | 00 | 27 | 00 | | | | |
| 4 | Lanas .................................. | 720 | 00 | 289 | 70 | | | | |
| 5 | Sedas .................................. | 7,163 | 00 | 7,558 | 39 | | | | |
| 6 | Sedas con mezcla ....................... | 2,263 | 00 | 2,369 | 84 | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias........... ..... | 9,611 | 00 | 6,810 | 49 | | | | |
| 9 | Cristal y porcelana..................... | 74 | 00 | 69 | 46 | | | | |
| 10 | Oro, plata y platino ........ .......... | 2,077 | 00 | 121 | 50 | | | | |
| 11 | Fierro y acero.......................... | 185 | 00 | 64 | 61 | | | | |
| 14 | Mercería ............................... | 10,432 | 00 | 4,076 | 44 | | | | |
| 15 | Máquinas y aparatos..................... | 19,696 | 00 | 7,047 | 17 | | | | |
| 17 | Armas, pólvora y municiones .......... | 186 | 00 | 156 | 20 | | | | |
| | Al frente............. | 72,850 | 50 | 51,558 | 75 | 18.705,308 | 92 | 11.175,573 | 59 |

*Importación habida en la República Mexicana, etc., etc. (Concluye).*

| | | DE CADA PROCEDENCIA. | | | | TOTALES. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Valores. | | Derechos. | | Valores. | | Derechos. | |
| | Del frente.......... | 72,850 | 50 | 51,558 | 75 | 18.705,308 | 92 | 11.175,573 | 59 |
| | **SUIZA.** | | | | | | | | |
| 18 | Madera y sus manufacturas............. | 80 | 00 | 79 | 10 | | | | |
| 19 | Papel, cartón y sus aplicaciones.......... | 279 | 00 | 391 | 51 | | | | |
| 20 | Peletería ........................... | 5 | 00 | 2 | 43 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 2,424 | 00 | 1,127 | 21 | | | | |
| 22 | Objetos diversos ...................... | 880 | 00 | 389 | 47 | 86,518 | 50 | 53,548 | 47 |
| | **TURQUIA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 324 | 00 | 103 | 95 | | | | |
| 14 | Mercería ............................ | 360 | 00 | 59 | 10 | | | | |
| 21 | Drogas medicinales y productos químicos. | 831 | 00 | 176 | 27 | 1,515 | 00 | 339 | 32 |
| | **URUGUAY.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 2 | 00 | 10 | 00 | 2 | 00 | 10 | 00 |
| | **VENEZUELA.** | | | | | | | | |
| 7 | Sustancias alimenticias................. | 56,553 | 25 | 19,902 | 36 | 56,553 | 25 | 19,902 | 36 |
| | TOTALES......... | ............ | .... | ............ | .... | 18.849,897 | 67 | 11.249,373 | 74 |

# SECCION DE BIENES RAICES.

# SECCION DE BIENES RAICES

## ADVERTENCIA

No obstante ser esta la más corta de las secciones de este Directorio, en tanto que es la que contiene menos páginas, ella encierra, sin embargo, un grande interés, y por las importantes consideraciones á que se presta, así como por el activo y complicado movimiento del ramo á que se refiere, ha exigido y exige constantemente el más ímprobo y delicado trabajo para llegar á los resultados que en resumen presenta.

Decimos que encierra un grande interés porque, en efecto, el estado y marcha de la propiedad, constituyen uno de los principales puntos de mira para juzgar del grado de prosperidad ó decadencia de un pueblo.

Por lo demás, basta tener en cuenta lo que es ya bien sabido: que desgraciadamente México carece aún de un catastro debidamente formado, y, ya con esto, no hay para qué encarecer las serias dificultades con que naturalmente se tropieza al hacer el estudio de esta materia, y las omisiones forzosas en que se tiene que incurrir.

A pesar de ello, por lo que toca al Distrito Federal, creemos habernos aproximado á la verdad tanto cuanto es posible en el actual lamentable estado de cosas.

Desde fines del año de 1885, época en que comenzaron nuestros trabajos estadísticos, y partiendo de la única base que al efecto existe (las manifestaciones que los mismos propietarios, con arreglo á la respectiva ley, hacen á la Dirección de Contribuciones Directas) hemos refundido sucesivamente año tras año, los datos aislados de las diversas oficinas que, por distintos capítulos, tienen que hacer con el movimiento de la propiedad, y formado con ellos un padrón de fincas urbana y rústicas del Distrito Federal, combinándolo de tal modo con varios libros auxiliares que, aunque con inmenso trabajo, podemos llevar día á día, de la misma manera y con la misma exatitud con que se acostumbra llevar la contabilidad comercial, el **Alza** y **Baja** de todas y cada una de las fincas.

Los extensos y minuciosos detalles que á este respecto se hallan en nuestras "Memorias" mensuales, testifican lo expuesto y nos permiten asegurar que el **"Balance de la Propiedad Raiz"** que figura en la página S. de B. R. 2, es lo más exacto qne hasta hoy puede presentarse.

El **"Número de fincas, habitaciones ó departamentos, productos ó rentas, contribución que causan, y valor de la propiedad raiz del Distrito Federal, hasta 31 de Diciembre de 1888,"** se encuentra en las páginas S. de B. R. 3 á 5, correspondiendo exactamente el conjunto de sus detalles con el saldo que arroja el referido "Balance."

La propiedad abrió el año con un valor de *$ 112.231,635.10*, y cerró con *$ 117.446,361.99*, aumentando en consecuencia, en tan corto período, la respetable cifra de *$ 5.214,726.89*.

Y téngase en cuenta, para estimar estos datos, que son el resultado de un cálculo especial de la Agencia, y no el de las manifestaciones hechas por los propietarios sobre el valor de sus fincas.

La Dirección de Contribuciones, por lo que ve á las fincas urbanas de la Capital, no se preocupa nada de esta base y, con razón, puesto que la liquidación del impuesto descansa, no en el valor de la propiedad, sino en el de las rentas ó productos de ella.

Así las cosas, la mayor parte de los propietarios, por una tan deplorable como añeja é injustificada costumbre de ocultar el verdadero valor de sus propiedades, tienden siempre á rebajarla imprudentemente hasta el torpe extremo de olvidarse de las duras penas que la ley impone para ciertos casos que, aunque remotos y eventuales, pueden sobrevenir.

En cambio, la oficina de Contribuciones, con el talento y habilidad que distinguen á su Dirección, cuida escrupulosamente de la exactitud en la manifestación de los productos ó rentas.

ADVERTENCIA.—(CONTINÚA).

Y esta Agencia, dejando para otros fines el *valor manifestado* por los propietarios, ha tomado por base para la justa valorización de la propiedad urbana del Distrito Federal, el monto de sus productos ó rentas, calculando que éstas respondan ó se equiparen á un interés de 8 p 8 anual, en bruto, sobre el valor que legítimamente debe atribuirse á cada finca.

Hemos adoptado este sistema de calcular, porque parece estar justamente autorizado por la opinión general que está unísona en admitir el hecho de que la propiedad en el Distrito Federal produce, por término medio, un 6 p 8 libre al año.

En cuanto á la propiedad rústica de la Capital, así como á la urbana y rústica de los cuatro Departamentos en que está dividido el Distrito Federal, debíamos tener en consideración que el respectivo impuesto se causa sobre el valor que se acusa, y que por esta circunstancia la misma Dirección de Contribuciones, bajo la fé de sus ingenieros, cuida de la exactitud de las valorizaciones declaradas. En tal virtud, no hemos podido menos de aceptar como bueno ese valor manifestado, por más qae es de suponer que á pesar de semejante vigilancia se hacen muy considerables ocultaciones.

Así, pues, téngase presente que son estas las bases con que venimos aprèciando el valor de la propiedad desde el año de 1886.

Por lo que á este respecto corresponde á épocas anteriores, sólo tenemos á la vista dos estadísticas:

1ª Lo que aparece en la *Memoria de Hacienda del año fiscal de 1879 á 1880*; y

2ª El "*Cuadro Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos*" formado por el Sr. Ingeniero Bodo von Glümer en 30 de Junio de 1882. (*)

En presencia de estos documentos creemos oportuno, para observar la marcha que ha seguido este importantísimo ramo de la riqueza nacional, hacer la siguiente

**Comparación del valor de la propiedad raiz del Distrito Federal, entre los años de 1880, 1882, 1886, 1887 y 1888.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Valor en 1880...... | $ 54.884,421 00 | | | |
| ,, ,, 1882...... | ,, 55.280,682 00 | aumento.. | $ | 396,261 00 |
| ,, ,, 1886...... | ,, 104.829,342 79 | id. | ..,, | 49.548,660 79 |
| ,, ,, 1887...... | ,, 112.231,635 10 | id. | ..,, | 7.402,292 38 |
| ,, ,, 1888...... | ,, 117.446,361 90 | id. | ..,, | 5.214,726 80 |
| Suma el aumento de 1880 á 1888.................. | | | $ | 62.561,940 97 |

Pero es de advertir que en las dos primeras épocas que se comparan, es decir, en 1880 y 1882, el valor de la propiedad se calculó simplemente por lo manifestado á la Dirección de Contribuciones por los mismos propietarios, y no hay para qué decir que esto debió estar muy distante de la verdad.

En consecuencia, para graduar acertadamente el progresivo aumento de valor que la propiedad va alcanzando día á día, sólo hay que atenerse á la diferencia que resulta de la Comparación de 1886 con 1887 y de 1887 con 1888.

Si se reune el aumento correspondiente á cada uno de estos dos últimos años, tendremos la suma de *$ 12.617,019 18*. Y, si se conviene en que, por razón natural, cuando el valor de la propiedad aumenta por uno, los demás ramos de la riqueza pública tienen que aumentar lo menos por veinte, podremos observar que, en junto, háse alcanzado un aumento en dichos dos últimos años, no menor de *$ 252.000,000* en solo el Distrito Federal.

* * *

En cuanto al valor de la propiedad raíz en el resto de los demás Estados y Territorios de la República, sólo contamos hasta ahora con los datos que ofrecen las respectivas oficinas recaudadoras de la contribución predial; y, como éstos tienen necesariamente que hallarse muy distantes de lo cierto, nos hemos abstenido de consignarlos formalmente entre los cuadros estadísticos que contiene esta Sección.

Para medio llenar este sensible hueco, mientras es posible obtener mejores noticias, aventuraremos el siguiente

**Cálculo sobre el valor de la propiedad raiz en los Estados y Territorios de la República, con excepción del Distrito Federal.**

| | |
|---|---|
| Lo registrado en las oficinas recaudadoras de la Contribución sobre el valor de las fincas, asciende á...... | $ 373.677,893 |
| Ahora bien, si entre el *valor manifestado* por los propietarios de fincas urbanas de la Capital y el *valor legítimamente calculado*, cabe una diferencia, según aparece en la página S. de B. R. 3, de 56 p 8, y esto *sin la menor razón de ser, puesto que la contribución de dichas fincas no se causa sobre su valor sino sobre sus productos*, ¿no será racional calcular que la ocultación del valor en las fincas de los Estados que causan sobre él la contribución respectiva, represente un 80 p 8 sobre lo manifestado? Creemos que sí, y en este supuesto, siquiera sea para aproximarse en lo posible á la verdad, debemos aumentar á la cifra anterior.......... | ,, 298.942,314 |
| Suma.................. | $ 672.620,207 |

(*) Aunque después de esta última Estadística se publicó en 1884, el "Cuadro Geográfico, Estadístico, Descriptivo é Histórico de los Estados Unidos Mexicanos," por el Sr. Ingeniero D. Antonio García Cubas, éste sólo reprodujo los datos que presenta la Memoria de Hacienda de 1879 á 1880.

ADVERTENCIA.—(CONCLUYE).

Y, si después de lo expuesto fuera permitido sumar el resultado de una apreciación basada en datos formales, como es la que se refiere á la propiedad raiz del Distrito Federal, (de la cual antes hemos hablado) con el producto de un cálculo arbitrario y sin formalidad alguna, como es el que inmediatamente precede, tendremos el siguiente

**Resúmen del valor de la propiedad raiz de la República Mexicana.**

| | |
|---|---|
| En el Distrito Federal | $117.446,361 90 |
| En el resto de la República | 672.620,207 00 |
| En junto | $790.066,568 90 |

Y ¿por qué no decirlo? Aun esta suma parece demasiado exigua si se atiende á otras muchas consideraciones que aun cuando no caen todavía bajo el dominio de la Estadística, se descubren al examinar en general el estado económico del país, y se comprueban perfectamente con los números que arrojan los hechos prácticos que han podido consignarse en los diversos cuadros Estadísticos que este libro encierra.

Entre otros, examínese el "**Resúmen de las operaciones legalmente registradas sobre la propiedad raiz del Distrito Federal durante los meses de Enero á Octubre de 1888,**" que aparece en las páginas S. de B. R. 6 á 7, y no dudamos de que los hombres de observación y de negocios hallarán en este cuadro el apoyo de nuestra fundada presunción sobre de ser el valor de dicha propiedad mucho mayor que el que resulta de las manifestaciones y avalúos fiscales.

Y, si se quiere más todavía, examínese también la "**Comparación entre el valor legal que representaban y el que actualmente representan las fincas del Distrito Federal que han sufrido traslación de dominio durante los meses de Enero á Octubre de 1888**" cuyo cuadro se encuentra en la página S. de B. R. 8.

La irresistible elocuencia de los números que ofrece este último dato nos excusa de otras demostraciones, y nos limitarémos á consignar el siguiente hecho:

En 8 meses se realizó la venta ó traslación de dominio de 1,457 fincas que legalmente representaban un valor de *$5.635,686 36* y han pasado á sus nuevos propietarios por *$10.181,836 21*, lo que equivale á un aumento de 80% p %.

Y no se crea que este aumento se debe á la antigüedad del valor que representaban estas fincas. En el cuadro relativo sólo se comprenden las propiedades registradas desde el año de 1871 en que se estableció la oficina del Registro Público, pues, como la ley respectiva sólo obliga á registrar las traslaciones de dominio de entonces acá, y no los títulos anteriores de propiedad, sucede que no hay constancia alguna en dicha oficina de la existencia y valor de aquellas fincas que no han cambiado de propietarios en esta última época, y por lo mismo no se han tomado en consideración en el repetido cuadro.

Para concluir, séanos permitido llamar la atención sobre el "**Detalle de las operaciones de hipotecas ó imposiciones durante los meses de Enero á Octubre de 1888.**"

Este cuadro se halla en la página S. de B. R. 9, y habiéndonos ya referido á él al hablar de "Bancos" en la exposición de la "Sección de Comercio" de este Directorio, no es necesario hacer nuevas observaciones á este respecto.

# SECCION DE BIENES RAICES.

# BALANCE DE LA PROPIEDAD RAIZ

EN EL DISTRITO FEDERAL, DURANTE EL AÑO DE 1888.

EN EL CUAL SE RESUME TODO EL MOVIMIENTO Á QUE HA HABIDO LUGAR SEGÚN LOS CUADROS DETALLADOS QUE FIGURAN EN NUESTRAS RESPECTIVAS MEMORIAS MENSUALES.

| ALZA. | En el valor de la propiedad. | | En la contribución predial. | | Valor de la propiedad en 31 de Diciembre de 1888. | | Contribución predial en 31 de Diciembre de 1888. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altas de fincas Urbanas de la Capital... | 1.317,112 | 50 | 12,072 | 60 | | | | |
| Alteraciones de rentas de Fincas Urbs. id. | 3.646,668 | ..... | 34,320 | 13 | | | | |
| Altas de fincas Rúts. de la Capital...... | 721,900 | 20 | 5,052 | 89 | | | | |
| Alteraciones de valor de Fincas Rústs. id. | 84,737 | 81 | 593 | 17 | | | | |
| Altas de fincas Urbs. de los Distritos... | 52,755 | 54 | 316 | 47 | | | | |
| Alteraciones de valor de Fincas Urbs. id. | 197,570 | 22 | 1,185 | 52 | | | | |
| Altas de Fincas Rústicas id............ | 83,012 | 27 | 658 | 36 | | | | |
| Alteraciones de valor de Fincas Rústs. id. | 191,514 | 33 | 1,537 | 53 | | | | |
| | 6.295,270 | 87 | 55,736 | 67 | | | | |
| Valor de la propiedad é importe de la contribución en 31 de Diciembre de 1888, según el pormenor de los cuadros que á continuación figuran............ | ........ | ..... | ........ | ..... | 117.446,361 | 99 | 1.059,103 | 78 |
| | 6.295,270 | 87 | 55,736 | 67 | 117.446,361 | 99 | 1.059,103 | 78 |

| BAJA. | En el valor de la propiedad. | | En la contribución predial. | | Valor de la propiedad en 31 de Diciembre de 1887. | | Contribución predial en 31 de Diciembre de 1887. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Bajas de fincas Urbs. de la Capital..... | 929,925 | ..... | 8,684 | 13 | | | | |
| Id. id., Rústicas de la Capital. | 87,049 | 47 | 609 | 31 | | | | |
| Alteraciones de valor de Fincas Rústicas.............................. | 3,986 | 97 | 27 | 91 | | | | |
| Excepts. de la contribución predial de Fincas Rústicas de la Capital........ | .......... | ..... | 416 | 11 | | | | |
| Bajas de Fincas Urbs. de los Distritos. | 4,350 | ..... | 26 | 16 | | | | |
| Exceps. de la contribución predial de Fincas Urbanas de los Distritos...... | .......... | ..... | 414 | ..... | | | | |
| Bajas de Fincas rústicas de los Distritos | 15,949 | 06 | 127 | 56 | | | | |
| Alteracs. de valor de Fincas Rústs. id.. | 39,283 | 48 | 314 | 28 | | | | |
| Excepts. de la contribución predial de Fincas Rústicas de los Distritos...... | .......... | ..... | 1,585 | 44 | | | | |
| | 1.080,543 | 98 | 12,204 | 84 | | | | |
| Valor de la propiedad é importe de la contribución predial en 31 de Diciembre de 1887.......................... | .......... | ..... | .......... | ..... | 112.231,635 | 10 | 1.015,571 | 95 |
| **BALANCE:** | | | | | | | | |
| Saldo á favor ó sea aumento: | | | | | | | | |
| En el valor de la propiedad........... | 5.214,726 | 89 | .......... | ..... | 5.214,726 | 89 | | |
| En la contribución predial........... | .......... | ..... | 43,531 | 83 | .......... | ..... | 43,531 | 83 |
| | 6.295,270 | 87 | 55,736 | 67 | 117.446,361 | 99 | 1.059,103 | 78 |

# NUMERO DE FINCAS,

HABITACIONES, Ó DEPARTAMENTOS, PRODUCTOS Ó RENTAS MANIFESTADAS, CONTRIBUCIÓN QUE CAUSAN, Y VALOR DE LA PROPIEDAD RAÍZ DEL DISTRITO FEDERAL, HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1888.

## FINCAS URBANAS DE LA CAPITAL.

| Divisiones. | NÚM. DE FINCAS. | Número de habitaciones ó departamentos. | Rentas ó productos mensuales. | | Contribución anual que causan. | | VALOR DE LAS FINCAS. Manifestado á la oficina de contribuciones. | | VALOR DE LAS FINCAS. Según cálculo de la Agencia al 8% bruto sobre productos. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1ª | 1.203. | 11.395. | 183.172. | 51. | 254.481. | 91. | 17.571.459. | 80. | 27.475.876. | 50. |
| 2ª | 1.180. | 9.321. | 148.654. | 22. | 206.525. | 58. | 14.621.899. | 59. | 22.298.133. | 00. |
| 3ª | 1.237. | 9.671. | 115.507. | 43. | 160.474. | 68. | 11.651.747. | 74. | 17.326.114: | 50. |
| 4ª | 1.462. | 15.833. | 68.313. | 97. | 94.908. | 72. | 5.181.294. | 07. | 10.247.095. | 50. |
| 5ª | 1.415. | 7.451. | 115.837. | 46. | 160.933. | 20. | 11.874.276. | 19. | 17.375.619. | 00. |
| 6ª | 1.378. | 21.158. | 64.725. | 84. | 89.923. | 74. | 6.059.401. | 71. | 9.708.876. | 00. |
| *Total.* | 7.875. | 74.829. | 696.211. | 43. | 967.247. | 83. | 66.960.079, | 10. | 104.431.714. | 50. |

## FINCAS RUSTICAS DE LA CAPITAL.

| NÚM. DE FINCAS. | Conntribución que causan. | | VALOR DE LAS FINCAS. | |
|---|---|---|---|---|
| 939. | 12.771. | 39. | 1.918.604. | 88. |

# FINCAS URBANAS DE LOS DISTRITOS.

| | EN CADA DIVISIÓN DEL DISTRITO. | | | | | TOTAL DE CADA DISTRITO. | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número de fincas. | Valor de las fincas. | | Contribución anual que causan | | Número de fincas. | Valor de las fincas. | | Contribución anual que causan. | |
| **Distrito de Tacubaya:** | | | | | | | | | | |
| Tacubaya, (cabecera) | 686 | 2.352,848 | 92 | 13,983 | 57 | | | | | |
| Mixcoac, (municipalidad) | 95 | 220,725 | 68 | 1,324 | 42 | | | | | |
| Santa Fé, (id) | " | " | " | " | " | | | | | |
| Cuajimalpa, (id) | " | " | " | " | " | | | | | |
| Tacuba, (id) | 122 | 151,647 | 15 | 867 | 58 | 903 | 2.725,221 | 75 | 16,175 | 57 |
| **Distrito de Guadalupe Hidalgo:** | | | | | | | | | | |
| Guadalupe Hidalgo, (cabecera) | 239 | 457,420 | 06 | 2,528 | 95 | | | | | |
| Atzcapotzalco, (municipalidad) | 89 | 95,598 | 59 | 573 | 58 | | | | | |
| México, (id) | " | " | " | " | " | 328 | 553,018 | 65 | 3,102 | 53 |
| **Distrito de Tlalpam:** | | | | | | | | | | |
| Tlalpam, (cabecera) | 46 | 85,718 | 00 | 462 | 48 | | | | | |
| San Angel, (municipalidad) | 93 | 215,260 | 24 | 1,233 | 15 | | | | | |
| Coyoacan, (id) | 27 | 30,332 | 80 | 151 | 97 | | | | | |
| Ixtacalco, (id) | 17 | 12,112 | 94 | 71 | 58 | | | | | |
| Ixtapalapa, (id) | 16 | 8,150 | 00 | 27 | 60 | 199 | 351,573 | 98 | 1,946 | 78 |
| **Distrito de Xochimilco:** | | | | | | | | | | |
| Xochimilco, (cabecera) | 89 | 53,542 | 33 | 319 | 68 | | | | | |
| Milpa Alta, (municipalidad) | 11 | 10,500 | 00 | 63 | 00 | | | | | |
| Mixquic, (id) | 3 | 1,100 | 00 | 6 | 60 | | | | | |
| San Pedro Actópan, (id) | 1 | 400 | 00 | 2 | 40 | | | | | |
| San Pablo Ostotepec, (id) | " | " | " | " | " | | | | | |
| Tulyahualco, (id) | 13 | 12,743 | 20 | 76 | 45 | | | | | |
| Tlahuac, (id) | 14 | 5,905 | 00 | 35 | 43 | | | | | |
| Hastahuacan, (id) | 4 | 2,015 | 00 | 12 | 09 | 135 | 86,205 | 53 | 515 | 65 |
| **Total en los cuatro Distritos** | | | | | | 1,565 | 3.716,019 | 91 | 21,740 | 53 |

# FINCAS RUSTICAS DE LOS DISTRITOS.

| | EN CADA DIVISIÓN DEL DISTRITO. | | | | | TOTAL DE CADA DISTRITO. | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Número de fincas. | Valor de las fincas. | | Contribución anual que causan. | | Número de fincas. | Valor de las fincas. | | Contribución anual que causan. | |
| **Distrito de Tacubaya:** | | | | | | | | | | |
| Tacubaya, (cabecera) | 216 | 667,006 | 56 | 5,332 | 89 | | | | | |
| Mixcoac, (municipalidad) | 131 | 519,102 | 49 | 3,994 | 13 | | | | | |
| Santa Fé, (id) | 39 | 162,551 | 58 | 1,300 | 42 | | | | | |
| Cuajimalpa, (id) | 33 | 60,636 | 00 | 485 | 07 | | | | | |
| Tacuba, (id) | 170 | 747,197 | 91 | 5,833 | 33 | 589 | 2.156,494 | 54 | 16,945 | 84 |
| **Distrito de Guadalupe Hidalgo:** | | | | | | | | | | |
| Guadalupe Hidalgo, (cabecera) | 134 | 878,235 | 98 | 6,289 | 22 | | | | | |
| Atzcapotzalco, (municipalidad) | 95 | 262,284 | 88 | 1,917 | 48 | | | | | |
| México, (id) | 12 | 57,836 | 89 | 462 | 70 | 241 | 1.198,357 | 75 | 8,669 | 40 |
| **Distrito de Tlalpam:** | | | | | | | | | | |
| Tlalpam, (cabecera) | 253 | 680,316 | 13 | 5,426 | 47 | | | | | |
| San Angel, (municipalidad) | 343 | 1.157,092 | 54 | 9,172 | 11 | | | | | |
| Coyoacan, (id) | 320 | 1.167,624 | 06 | 9,247 | 45 | | | | | |
| Ixtacalco, (id) | 82 | 127,830 | 96 | 1,017 | 31 | | | | | |
| Itapalapa, (id) | 105 | 264,879 | 61 | 1,971 | 71 | 1,103 | 3.397,743 | 30 | 26,835 | 05 |
| **Distrito de Xochimilco:** | | | | | | | | | | |
| Xochimilco, (cabecera) | 425 | 263,782 | 17 | 2,085 | 50 | | | | | |
| Milpa Alta (municipalidad) | 119 | 66,117 | 78 | 526 | 09 | | | | | |
| Mixquic, (id) | 12 | 31,528 | 43 | 252 | 21 | | | | | |
| San Pedro Actópan, (id) | 43 | 22,614 | 00 | 181 | 09 | | | | | |
| San Pablo Ostotepec, (id) | 14 | 6,032 | 50 | 47 | 29 | | | | | |
| Tulyahualco, (id) | 83 | 57,041 | 05 | 456 | 28 | | | | | |
| Tlahuac, (id) | 45 | 31,669 | 00 | 252 | 51 | | | | | |
| Hastahuacan, (id) | 117 | 148,642 | 18 | 1,092 | .7 | 858 | 627,427 | 11 | 4,893 | 74 |
| **Total en los cuatro Distritos** | | | | | | 2,791 | 7.380,022 | 70 | 57,344 | 03 |

# RESUMEN:

| FINCAS | | VALOR. | | CONTRIBUCIÓN. | |
|---|---|---|---|---|---|
| 7,875 | Fincas urbanas de la capital | $ 104.431,714 | 50 | $ 967,247 | 83 |
| 939 | Id. rústicas id. id. id. | 1.918,604 | 88 | 12,771 | 39 |
| 1,565 | Id. urbanas de los Distritos | 3.716,019 | 91 | 21,740 | 53 |
| 2,791 | Id. rústicas id. id. id. | 7.380,022 | 70 | 57,344 | 03 |
| 13,170 | TOTAL | $ 117.446,361 | 90 | $ 1.059,103 | 78 |

# RESUMEN DE LAS OPERA

REGISTRADAS SOBRE LA PROPIEDAD RAÍZ EN EL DISTRITO FEDERAL DURANTE

EN NUESTRAS RESPECTI

(NO FIGURA EL MOVIMIENTO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, PORQUE LA OFICINA DEL REGIS

| | EN ENERO. | | | EN FEBRERO. | | | EN MARZO. | | | EN ABRIL. | | | EN MAYO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | |
| **Traslaciones de dominio.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fincas Urbanas de la Capital............ | 65 | 355,616 | 50 | 92 | 763,406 | 55 | 92 | 983,004 | 97 | 82 | 623,928 | 47 | 83 | 728,809 | 01 |
| Id. Rústicas de la id.. | 17 | 250,816 | 53 | 27 | 162,683 | 28 | 16 | 38,658 | 20 | 22 | 83,346 | 93 | 25 | 45,576 | 91 |
| Id. Urbanas de los Distritos............. | 12 | 22,013 | 00 | 10 | 6,266 | 48 | 8 | 17,349 | 00 | 9 | 28,964 | 62 | 14 | 47,420 | 40 |
| Id. Rústicas de la id.. | 15 | 184,974 | 33 | 10 | 6,902 | 58 | 19 | 67,677 | 95 | 11 | 3,602 | 29 | 9 | 32,144 | 10 |
| | 109 | 993,420 | 36 | 139 | 939,258 | 89 | 135 | 1.106,690 | 12 | 124 | 739,842 | 31 | 131 | 853,950 | 42 |
| **Hipotecas ó imposiciones.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fincas Urbanas de la Capital............ | 51 | 266,917 | 58 | 55 | 317,872 | 56 | 57 | 395,849 | 42 | 48 | 253,639 | 23 | 72 | 346,357 | 00 |
| Id. Rústicas de la id.. | 2 | 1,518 | 00 | 2 | 3,596 | 00 | 3 | 3,464 | 86 | 8 | 35,875 | 87 | 4 | 10,841 | 25 |
| Id. Urbanas de los Distritos............. | 4 | 11,700 | 00 | 6 | 15,651 | 00 | 8 | 13,900 | 00 | 8 | 24,579 | 00 | 8 | 19,530 | 00 |
| Id. Rústicas de la id.. | 5 | 22,700 | 00 | .... | ........ | .. | 2 | 61,000 | 00 | 3 | 1,696 | 00 | .... | ........ | .. |
| | 62 | 302,835 | 58 | 63 | 337,119 | 56 | 70 | 474,214 | 28 | 67 | 315,790 | 10 | 84 | 376,728 | 25 |
| **Cesiones, donaciones y subrrogaciones.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fincas Urbanas de la Capital............ | 4 | 10,400 | 00 | 5 | 52,739 | 00 | 9 | 58.500 | 00 | 6 | 53,086 | 00 | 2 | 9,700 | 00 |
| Id. Rústicas de la id.. | .... | ........ | .. | .... | ........ | .. | 1 | 2,500 | 00 | .... | ........ | .. | 1 | 2,000 | 00 |
| Id. Urbanas de los Distritos............. | .... | ........ | .. | 1 | 2,000 | 00 | 2 | 6,611 | 90 | 1 | 700 | 00 | .... | ........ | .. |
| Id. Rústicas de la id.. | .... | ........ | .. | .... | ........ | .. | .... | ........ | .. | 1 | 5,266 | 00 | .... | ........ | .. |
| | 4 | 10,400 | 00 | 6 | 54,739 | 00 | 12 | 67,611 | 90 | 8 | 59,052 | 00 | 3 | 11,700 | 00 |
| **Embargos.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fincas Urbanas de la Capital............ | 5 | 3,395 | 00 | 3 | 710 | 74 | 2 | 500 | 00 | 5 | 9,495 | 50 | 1 | 12,000 | 00 |
| Id. Rústicas de la id.. | 1 | 756 | 79 | 1 | 77 | 50 | 1 | 199 | 00 | .... | ........ | .. | .... | ........ | .. |
| Id. Urbanas de los Distritos............. | 2 | 980 | 00 | .... | ........ | .. | 1 | 1,183 | 34 | 1 | 363 | 30 | .... | ........ | .. |
| Id. Rústicas de ia id.. | 1 | 1,400 | 00 | 1 | 600 | 00 | 2 | 332 | 75 | .... | ........ | .. | .... | ........ | .. |
| | 9 | 6,531 | 79 | 5 | 1,388 | 24 | 6 | 2,215 | 09 | 6 | 9,858 | 80 | 1 | 12,000 | 00 |
| **Cancelaciones de hipotecas,** | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fincas Urbanas de la Capital............ | 44 | 275,194 | 09 | 56 | 272,023 | 37 | 57 | 201,014 | 96 | 58 | 304,999 | 93 | 51 | 270,661 | 66 |
| Id. Rústicas de la id.. | 1 | 2,256 | 52 | 2 | 906 | 25 | 6 | 17,260 | 00 | 4 | 49,227 | 50 | 5 | 5,600 | 00 |
| Id. Urbanas de los Distritos............. | 1 | 451 | 00 | 4 | 12,023 | 00 | 7 | 13,500 | 00 | 7 | 10,424 | 00 | 4 | 16,050 | 00 |
| Id. Rústicas de la id.. | 3 | 41,883 | 00 | 1 | 2,256 | 00 | 2 | 4,000 | 00 | 1 | 5,834 | 00 | .... | ........ | .. |
| | 49 | 319,784 | 61 | 63 | 287,209 | 43 | 72 | 235,774 | 96 | 70 | 370,485 | 43 | 60 | 292,311 | 66 |

# CIONES LEGALMENTE

LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE DE 1888, SEGÚN EL PORMENOR QUE FIGURA

VAS MEMORIAS MENSUALES.

TRO PÚBLICO NO HA FACILITADO AÚN LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA SU AREGLO Y DETERMINACIÓN.)

| EN JUNIO. | | | EN JULIO. | | | N AGOSTO. | | | EN SEPTIEMBRE. | | | EN OCTUBRE. | | | DE ENERO A OCTUBRE. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe de las Operaciones. | | Números de Operaciones. | Importe Total de las Operaciones. | |
| 89 | 1.127,498 | 88 | 91 | 1.093,907 | 91 | 105 | 1.049,362 | 62 | 111 | 899,843 | 20 | 98 | 807,024 | 53 | 908 | 8.432,402 | 64 |
| 40 | 98,306 | 54 | 24 | 68,440 | 93 | 29 | 42,265 | 43 | 32 | 71,385 | 91 | 16 | 38,640 | 22 | 248 | 900,120 | 88 |
| 10 | 26,516 | 00 | 13 | 60,280 | 00 | 14 | 30,349 | 45 | 15 | 20,946 | 00 | 11 | 26,940 | 00 | 116 | 287,044 | 95 |
| 11 | 12,855 | 46 | 13 | 4,262 | 25 | 15 | 9,456 | 94 | 26 | 11,604 | 79 | 41 | 52,657 | 01 | 170 | 386,137 | 70 |
| 150 | 1.265,176 | 88 | 141 | 1.226,891 | 09 | 163 | 1.131,434 | 44 | 184 | 1.003,779 | 90 | 166 | 924,661 | 76 | 1442 | 10.185,106 | 17 |
| 39 | 196,470 | 42 | 55 | 574,750 | 00 | 85 | 534,132 | 35 | 64 | 324,384 | 68 | 70 | 320,585 | 00 | 596 | 3.530,958 | 24 |
| 6 | 17,000 | 00 | 4 | 11,589 | 03 | 7 | 24,972 | 75 | 10 | 22,455 | 54 | 6 | 19,600 | 00 | 52 | 150,913 | 30 |
| 3 | 4,000 | 00 | 5 | 24,800 | 00 | 5 | 14,200 | 00 | 2 | 31,000 | 00 | 5 | 18,000 | 00 | 54 | 177,360 | 00 |
| 4 | 15,700 | 00 | 8 | 147,844 | 88 | 7 | 4,730 | 94 | 8 | 81,250 | 00 | 3 | 10,080 | 00 | 40 | 345,001 | 82 |
| 52 | 233,170 | 42 | 72 | 758,983 | 91 | 104 | 578,036 | 04 | 84 | 459,090 | 22 | 84 | 368,265 | 00 | 742 | 4.204,233 | 36 |
| 7 | 25,600 | 00 | 4 | 11,537 | 00 | 5 | 49,600 | 00 | 7 | 42,500 | 00 | 12 | 84,300 | 00 | 61 | 397,962 | 00 |
| .... | .... | .. | 1 | 4,000 | 00 | 1 | 4,000 | 00 | 1 | 3,500 | 00 | .... | .... | .. | 5 | 16,000 | 00 |
| .... | .... | .. | .... | .... | .. | 2 | 3,200 | 00 | 1 | 3,000 | 00 | 1 | 600 | 00 | 8 | 16,111 | 90 |
| 1 | 3,000 | 00 | .... | .... | .. | .... | .... | .. | .... | .... | .. | 1 | 630 | 00 | 3 | 8,896 | 00 |
| 8 | 28,600 | 00 | 5 | 15,537 | 00 | 8 | 56,800 | 00 | 9 | 49,000 | 00 | 14 | 85,530 | 00 | 77 | 438,969 | 90 |
| 4 | 6,220 | 00 | 4 | 3,037 | 95 | 7 | 7,190 | 09 | 4 | 2,582 | 00 | 9 | 9,790 | 11 | 44 | 54,921 | 39 |
| 1 | 2,000 | 00 | 2 | 681 | 37 | 1 | 780 | 00 | .... | .... | .. | .... | .... | .. | 7 | 4,494 | 66 |
| .... | .... | .. | .... | .... | .. | 1 | 372 | 00 | 1 | 1,050 | 00 | 1 | 221 | 00 | 7 | 4,169 | 64 |
| 1 | 500 | 00 | 3 | 558 | 50 | 1 | 16 | 50 | .... | .... | .. | 1 | 958 | 62 | 10 | 4,366 | 37 |
| 6 | 8,720 | 00 | 9 | 4,277 | 82 | 10 | 8,358 | 59 | 5 | 3,632 | 00 | 11 | 10,969 | 73 | 68 | 67,952 | 06 |
| 26 | 176,945 | 36 | 27 | 93,928 | 08 | 36 | 196,212 | 51 | 36 | 124,362 | 00 | 42 | 213,276 | 71 | 423 | 2.128,618 | 67 |
| .... | .... | .. | .... | .... | .. | 3 | 8,337 | 50 | 1 | 1,618 | 00 | 3 | 11,142 | 84 | 25 | 96,348 | 61 |
| 3 | 6,400 | 00 | 3 | 1,995 | 00 | 5 | 14,500 | 00 | 2 | 1,300 | 00 | 5 | 13,300 | 00 | 41 | 89,943 | 00 |
| .... | .... | .. | 1 | 50,489 | 97 | 1 | 500 | 00 | 2 | 19,700 | 00 | 1 | 4,000 | 00 | 12 | 128,662 | 97 |
| 29 | 183,345 | 36 | 31 | 146,413 | 05 | 45 | 219,550 | 01 | 41 | 146,980 | 00 | 51 | 241,719 | 55 | 511 | 2.443,574 | 06 |

# COMPARACION

ENTRE EL VALOR LEGAL QUE REPRESENTABAN Y EL QUE ACTUALMENTE REPRESENTAN LAS FINCAS DEL DISTRITO FEDERAL QUE HAN SUFRIDO TRASLACIÓN DE DOMINIO DURANTE LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE DE 1888, SEGÚN LOS DETALLES QUE FIGURAN EN NUESTRAS CORRESPONDIENTES MEMORIAS MENSUALES

*(No figura el movimiento habido en los meses de Noviembre y Diciembre, porque la oficina del Registro Público aún no ha proporcionado los antecedentes necesarios.)*

| DIVISIONES DE FINCAS. | Número de operaciones | Valor que representaban las fincas, según el Registro Público. | | Valor que representa según las nuevas traslaciones de dominio. | | DIFERENCIA EN VALOR. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Aumento. | | Diminución. | |
| **Fincas urbanas de la Capital:** | | | | | | | | | |
| En Enero | 65 | 365,602 | 41 | 532,346 | 14 | 166,743 | 73 | | |
| „ Febrero | 92 | 346,785 | 37 | 763,406 | 55 | 416,621 | 18 | | |
| „ Marzo | 92 | 658,438 | 34 | 983,004 | 97 | 324,566 | 63 | | |
| „ Abril | 82 | 382,727 | 32 | 623,928 | 47 | 241,201 | 15 | | |
| „ Mayo | 98 | 367,964 | 12 | 728,809 | 01 | 360,844 | 89 | | |
| „ Junio | 89 | 569,256 | 31 | 1.127,498 | 88 | 558,242 | 57 | | |
| „ Julio | 91 | 364,911 | 06 | 1.093,907 | 91 | 728,996 | 85 | | |
| „ Agosto | 105 | 606,211 | 79 | 1.049,362 | 62 | 443,150 | 83 | | |
| „ Septiembre | 111 | 594,669 | 52 | 899,843 | 20 | 305,173 | 68 | | |
| „ Octubre | 98 | 533,329 | 46 | 807,024 | 53 | 273,695 | 07 | | |
| **Fincas rústicas de la Capital:** | 923 | 4.789,895 | 70 | 8.609,132 | 28 | 3.819,236 | 58 | | |
| En Enero | 17 | 65,802 | 00 | 250,816 | 53 | 185,014 | 53 | | |
| „ Febrero | 27 | 68,003 | 61 | 162,683 | 28 | 94,679 | 67 | | |
| „ Marzo | 16 | 4,789 | 52 | 38,658 | 20 | 33,868 | 68 | | |
| „ Abril | 22 | 2,870 | 95 | 83,346 | 93 | 80,475 | 98 | | |
| „ Mayo | 25 | 13,979 | 39 | 45,576 | 91 | 31,597 | 52 | | |
| „ Junio | 40 | 27,934 | 44 | 98,306 | 54 | 70,372 | 10 | | |
| „ Julio | 24 | 53,948 | 38 | 68,440 | !3 | 14,492 | 55 | | |
| „ Agosto | 29 | ·25,116 | 25 | 42,265 | 43 | 17,149 | 18 | | |
| „ Septiembre | 32 | 37,467 | 73 | 71,385 | 91 | 33,918 | 18 | | |
| „ Octubre | 16 | 20,280 | 77 | 38,640 | 22 | 18,359 | 45 | | |
| **Fincas urbanas de los Distritos.** | 248 | 320,193 | 04 | 900,120 | 88 | 579,927 | 84 | | |
| En Enero | 12 | 12,846 | 00 | 22,013 | 00 | 9,167 | 00 | | |
| „ Febrero | 10 | 2,462 | 90 | 6,266 | 48 | 3,803 | 58 | | |
| „ Marzo | 8 | 6,708 | 00 | 17,349 | 00 | 10,641 | 00 | | |
| „ Abril | 9 | 4,193 | 75 | 28,964 | 62 | 24,770 | 87 | | |
| „ Mayo | 14 | 32,656 | 43 | 47,420 | 40 | 14,763 | 97 | | |
| „ Junio | 10 | 18,260 | 72 | 26,516 | 40 | 8,255 | 68 | | |
| „ Julio | 13 | 39,878 | 98 | 60,280 | 00 | 20,401 | 02 | | |
| „ Agosto | 14 | 17,191 | 68 | 30.349 | 45 | 13,157 | 77 | | |
| „ Septiembre | 15 | 16,456 | 00 | 20,946 | 00 | 4,490 | 00 | | |
| „ Octubre | 11 | 21,165 | 12 | 26,940 | 00 | 5,774 | 88 | | |
| **Fincas rústicas de los Distritos.** | 116 | 171,819 | 58 | 287,045 | 35 | 115,225 | 77 | | |
| En Enero | 15 | 165,333 | 54 | 184,974 | 33 | 19,640 | 79 | | |
| „ Febrero | 10 | 3,536 | 66 | 6,902 | 58 | 3,365 | 92 | | |
| „ Marzo | 19 | 113,090 | 20 | 67,677 | 95 | | | 45,412 | 25 |
| „ Abril | 11 | 1,250 | 00 | 3,602 | 29 | 2,352 | 29 | | |
| „ Mayo | 9 | 30,000 | 00 | 32,144 | 10 | 2,144 | 10 | | |
| „ Junio | 11 | 11,997 | 96 | 12,855 | 46 | 857 | 50 | | |
| „ Julio | 13 | 999 | 25 | 4,262 | 25 | 3,263 | 00 | | |
| „ Agosto | 15 | 3,148 | 00 | 9,456 | 94 | .308 | 94 | | |
| „ Septiembre | 26 | 4,451 | 92 | 11,604 | 79 | 7.152 | 87 | | |
| „ Octubre | 41 | 19,970 | 51 | 52,057 | 01 | 32,086 | 50 | | |
| | 170 | 353,778 | 04 | 385,537 | 70 | 77,171 | 91 | 45,412 | 25 |

# RESUMEN.

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fincas urbanas de la Capital | 923 | 4.789,895 | 70 | 8.609,132 | 28 | 3,819,236 | 58 | | |
| Fincas rústicas de la Capital | 248 | 320,193 | 04 | 900,120 | 88 | 579,927 | 84 | | |
| Fincas urbanas de los Distritos | 116 | 171,819 | 58 | 287,045 | 35 | 115,225 | 77 | | |
| Fincas rústicas de los Distritos | 170 | 353,778 | 04 | 385,537 | 70 | 77,171 | 91 | 45,412 | 25 |
| | 1,457 | 5.635,686 | 36 | 10.181,836 | 21 | 4.591,562 | 10 | 45,412 | 25 |
| Aumento en el valor legal de 1,457 fincas, 80.66 p§ | | 4.546,149 | 85 | | | | | 4.546,149 | 85 |
| | | 10.181,836 | 21 | 10.181,836 | 21 | 4.591,562 | 10 | 4.591,562 | 10 |

# PORMENOR DE LOS TIPOS DE INTERES ANUAL CON QUE SE HAN EFECTUADO

## LAS OPERACIONES DE HIPOTECAS O IMPOSICIONES DURANTE LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 1888.

*(No figura el movimiento de los meses de Noviembre y Diciembre, porque la oficina del Registro Público no ha facilitado los antecedentes necesarios para su arreglo y determinación.)*

| SECCION A QUE CORRESPONDEN LAS FINCAS. | Sin interés N.° de operaciones | VALOR. | | AL 1% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 5% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 6% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 6½% N.° de operaciones | VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fincas Urbanas de la Capital.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 3 | 2,892 | 94 | | | | | | | 20 | 134,575 | 39 | | | |
| „ Febrero | 4 | 14,622 | 14 | | | | | | | 21 | 130,500 | 00 | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | 29 | 242,032 | 76 | | | |
| „ Abril | 2 | 1,944 | 15 | | | | | | | 19 | 106,995 | 08 | | | |
| „ Mayo | 4 | 7,473 | 00 | 1 | 2,000 | 00 | | | | 32 | 209,400 | 00 | 1 | 7,000 | 00 |
| „ Junio | 3 | 4,769 | 31 | | | | | | | 17 | 143,451 | 11 | | | |
| „ Julio | 3 | 318,300 | 00 | | | | | | | 18 | 101,200 | 00 | 1 | 7,000 | 00 |
| „ Agosto | 9 | 74,632 | 60 | | | | | | | 31 | 241,649 | 75 | | | |
| „ Septiembre | 4 | 21,243 | 00 | | | | | | | 31 | 175,530 | 55 | | | |
| „ Octubre | 4 | 35,250 | 00 | | | | | | | 29 | 182,935 | 00 | 1 | 4,000 | 00 |
| SUMAS PARCIALES | 36 | 481,127 | 14 | 1 | 2,000 | 00 | | | | 247 | 1.668,269 | 64 | 3 | 18,000 | 00 |
| **Fincas Rústicas de la Capital.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 1 | 918 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Febrero | | | | | | | | | | 1 | 596 | 00 | | | |
| „ Marzo | 1 | 2,464 | 86 | | | | | | | | | | | | |
| „ Abril | 1 | 2,000 | 00 | | | | | | | 3 | 20,675 | 87 | | | |
| „ Mayo | 2 | 1,951 | 25 | | | | | | | 2 | 8,890 | 00 | | | |
| „ Junio | 2 | 2,000 | 00 | | | | | | | 1 | 7,000 | 00 | | | |
| „ Julio | 3 | 7,589 | 03 | | | | | | | 1 | 4,000 | 00 | | | |
| „ Agosto | 2 | 1,222 | 75 | | | | | | | 2 | 19,750 | 00 | | | |
| „ Septiembre | 2 | 6,716 | 72 | | | | | | | 3 | 1,238 | 82 | | | |
| „ Octubre | 1 | 3,000 | 00 | | | | | | | 2 | 11,800 | 00 | | | |
| SUMAS PARCIALES | 15 | 27,862 | 61 | | | | | | | 15 | 73,950 | 69 | | | |
| **Fincas Urbanas de los Distritos** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | | | | 1 | 2,000 | 00 | | | |
| „ Febrero | | | | | | | | | | 1 | 4,000 | 00 | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Abril | | | | | | | | | | 2 | 12,000 | 00 | | | |
| „ Mayo | 1 | 630 | 00 | | | | | | | 1 | 10,000 | 00 | | | |
| „ Junio | | | | | | | | | | 1 | 1 000 | 00 | | | |
| „ Julio | | | | | | | | | | 1 | 1,200 | 00 | | | |
| „ Agosto | | | | | | | | | | 2 | 6,000 | 00 | | | |
| „ Septiembre | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Octubre | | | | | | | | | | 4 | 13,000 | 00 | | | |
| SUMAS PARCIALES | 1 | 630 | 00 | | | | | | | 13 | 49,200 | 00 | | | |
| **Fincas Rústicas de los Distritos** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | | | | 2 | 20,000 | 00 | | | |
| „ Febrero | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | 1 | 60,000 | 00 | | | |
| „ Abril | 1 | 396 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Mayo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Junio | | | | | | | | | | 1 | 3,000 | 00 | | | |
| „ Julio | 4 | 3,532 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Agosto | 5 | 2,530 | 94 | | | | | | | | | | | | |
| „ Septiembre | 5 | 3,250 | 00 | | | | 1 | 49,000 | 00 | 1 | 27,000 | 00 | | | |
| „ Octubre | 2 | 1,080 | 00 | | | | | | | 1 | 9,000 | 00 | | | |
| SUMAS PARCIALES | 17 | 10,788 | 94 | | | | 1 | 49,000 | 00 | 6 | 119,000 | 00 | | | |
| **Sumas generales** | 69 | 520,408 | 59 | 1 | 2,000 | 00 | 1 | 49,000 | 00 | 281 | 1,910,420 | 33 | 3 | 18,000 | 00 |

| SECCION A QUE CORRESPONDEN LAS FINCAS. | AL 7% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 7½% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 8% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 9% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 9½% N.° de operaciones | VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fincas Urbanas de la Capital.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 3 | 27,000 | 00 | | | | 5 | 8,300 | 00 | 4 | 50,500 | 00 | | | |
| „ Febrero | 4 | 88,000 | 00 | | | | 4 | 19,000 | 00 | 2 | 20,000 | 00 | 1 | 2,500 | 00 |
| „ Marzo | 5 | 51,000 | 00 | | | | 6 | 27,000 | 00 | 4 | 4,500 | 00 | | | |
| „ Abril | 3 | 21,000 | 00 | | | | 6 | 51,500 | 00 | 2 | 11,400 | 00 | | | |
| „ Mayo | 6 | 28,000 | 00 | | | | 5 | 21,500 | 00 | 5 | 19,984 | 00 | | | |
| „ Junio | 2 | 14,000 | 00 | | | | 3 | 6,000 | 00 | 4 | 11,000 | 00 | | | |
| „ Julio | 8 | 38,550 | 00 | | | | 9 | 68,000 | 00 | 2 | 12,500 | 00 | | | |
| „ Agosto | 7 | 80,500 | 00 | 1 | 2,000 | 00 | 6 | 42,000 | 00 | 5 | 53,500 | 00 | | | |
| „ Septiembre | 3 | 22,000 | 00 | | | | 7 | 49,600 | 00 | 2 | 6,000 | 00 | | | |
| „ Octubre | 2 | 5,000 | 00 | | | | 6 | 16,500 | 00 | 5 | 19,500 | 00 | | | |
| SUMAS PARCIALES | 43 | 375,050 | 00 | 1 | 2,000 | 00 | 57 | 309,400 | 00 | 35 | 208,881 | 00 | 1 | 2,500 | 00 |
| **Fincas Rústicas de la Capital.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | 1 | 600 | 00 | | | | | | |
| „ Febrero | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Abril | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Mayo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Junio | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Julio | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Agosto | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Septiembre | | | | | | | | | | 2 | 11,000 | 00 | | | |
| „ Octubre | | | | | | | 1 | 1,000 | 00 | 1 | 1,800 | 00 | | | |
| SUMAS PARCIALES | | | | | | | 2 | 1,600 | 00 | 3 | 12,800 | 00 | | | |
| **Fincas Urbanas de los Distritos** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | 1 | 5,000 | 00 | | | | | | |
| „ Febrero | | | | | | | | | | 1 | 8,000 | 00 | | | |
| „ Marzo | | | | | | | 1 | 1,000 | 00 | | | | | | |
| „ Abril | | | | | | | 1 | 5,000 | 00 | 1 | 2,179 | 00 | | | |
| „ Mayo | | | | | | | 1 | 900 | 00 | 2 | 1,500 | 00 | | | |
| „ Junio | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Julio | | | | | | | 1 | 20,000 | 00 | | | | | | |
| „ Agosto | | | | | | | | | | 2 | 7,000 | 00 | | | |
| „ Septiembre | | | | | | | 1 | 30,000 | 00 | | | | | | |
| „ Octubre | | | | | | | 1 | 5,000 | 00 | | | | | | |
| SUMAS PARCIALES | | | | | | | 7 | 66,900 | 00 | 6 | 18,679 | 00 | | | |
| **Fincas Rústicas de los Distritos** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Febrero | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Abril | 1 | 1,000 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Mayo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Junio | | | | | | | 1 | 10,000 | 00 | | | | | | |
| „ Julio | | | | | | | | | | 3 | 141,312 | 88 | | | |
| „ Agosto | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Septiembre | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Octubre | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMAS PARCIALES | 1 | 1,000 | 00 | | | | 1 | 10,000 | 00 | 3 | 141,312 | 88 | | | |
| **Sumas generales** | 44 | 376,050 | 00 | 1 | 2,000 | 00 | 67 | 387,900 | 00 | 47 | 381,675 | 88 | 1 | 2,500 | 00 |

| SECCION A QUE CORRESPONDEN LAS FINCAS. | AL 10% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 10¼% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 10½% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 11% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 11½% N.° de operaciones | VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fincas Urbanas de la Capital.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 1 | 1,000 | 00 | 1 | 2,500 | 00 | | | | | | | | | |
| „ Febrero | 1 | 1,000 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Marzo | 2 | 33,912 | 66 | | | | 1 | 8,000 | 00 | | | | | | |
| „ Abril | 3 | 9,800 | 00 | | | | | | | 1 | 1,000 | 00 | 1 | 10,500 | 00 |
| „ Mayo | 5 | 18,300 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Junio | 3 | 4,500 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Julio | 2 | 2,500 | 00 | | | | | | | 1 | 2,500 | 00 | | | |
| „ Agosto | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Septiembre | 1 | 5,000 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Octubre | 2 | 6,000 | 00 | | | | | | | 1 | 3,300 | 00 | | | |
| SUMAS PARCIALES | 20 | 82,012 | 66 | 1 | 2,500 | 00 | 1 | 8,000 | 00 | 3 | 6,800 | 00 | 1 | 10,500 | 00 |
| **Fincas Rústicas de la Capital.** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Febrero | 1 | 3,000 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Abril | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Mayo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Junio | 1 | 4,000 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Julio | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Agosto | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Septiembre | 1 | 2,000 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Octubre | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMAS PARCIALES | 3 | 9,000 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| **Fincas Urbanas de los Distritos** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Febrero | | | | | | | | | | 1 | 1,300 | 00 | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Abril | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Mayo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Junio | 1 | 1,500 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Julio | 1 | 2,000 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Agosto | 1 | 1,200 | 00 | | | | | | | | | | | | |
| „ Septiembre | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Octubre | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMAS PARCIALES | 3 | 4,700 | 00 | | | | | | | 1 | 1,300 | 00 | | | |
| **Fincas Rústicas de los Distritos** | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Febrero | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Abril | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Mayo | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Junio | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Julio | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Agosto | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Septiembre | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Octubre | | | | | | | | | | | | | | | |
| SUMAS PARCIALES | | | | | | | | | | | | | | | |
| **Sumas generales** | 26 | 95,712 | 66 | 1 | 2,500 | 00 | 1 | 8,000 | 00 | 4 | 8,100 | 00 | 1 | 10,500 | 00 |

| SECCION A QUE CORRESPONDEN LAS FINCAS. | AL 12% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 12½% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 15% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 18% N.° de operaciones | VALOR. | | AL 24% N.° de operaciones | VALOR. | | Totales Generales. N.° de operaciones | VALOR de las operaciones. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Fincas Urbanas de la Capital.** | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 13 | 38,949 | 25 | | | | 1 | 1,200 | 00 | | | | | | | 51 | 266,917 | 58 |
| „ Febrero | 15 | 39,595 | 42 | | | | 2 | 2,100 | 00 | | | | 1 | 555 | 00 | 55 | 317,872 | 56 |
| „ Marzo | 9 | 28,404 | 00 | | | | 1 | 1,000 | 00 | | | | | | | 57 | 395,849 | 42 |
| „ Abril | 10 | 38,700 | 00 | | | | | | | 1 | 800 | 00 | | | | 48 | 253,639 | 23 |
| „ Mayo | 11 | 32,100 | 00 | | | | | | | | | | 3 | 600 | 00 | 73 | 346,357 | 00 |
| „ Junio | 7 | 12,750 | 00 | | | | | | | | | | | | | 39 | 196,470 | 42 |
| „ Julio | 11 | 24,200 | 00 | | | | | | | | | | | | | 55 | 574.750 | 00 |
| „ Agosto | 24 | 38,050 | 00 | | | | 2 | 1,800 | 00 | | | | | | | 85 | 534,132 | 35 |
| „ Septiembre | 15 | 44,711 | 13 | | | | | | | | | | 1 | 300 | 00 | 64 | 324,384 | 68 |
| „ Octubre | 19 | 47,800 | 00 | | | | | | | 1 | 300 | 00 | | | | 70 | 320,585 | 00 |
| SUMAS PARCIALES | 134 | 345,259 | 80 | | | | 6 | 6,100 | 00 | 2 | 1,100 | 00 | 5 | 1,455 | 00 | 597 | 3.530,958 | 24 |
| **Fincas Rústicas de la Capital.** | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | | | | | | | | | | | 2 | 1,518 | 00 |
| „ Febrero | | | | | | | | | | | | | | | | 2 | 3,596 | 00 |
| „ Marzo | 1 | 600 | 00 | | | | | | | 1 | 400 | 00 | | | | 3 | 3,464 | 86 |
| „ Abril | 3 | 11,400 | 00 | | | | | | | 1 | 1,800 | 00 | | | | 8 | 35,875 | 87 |
| „ Mayo | | | | | | | | | | | | | | | | 4 | 10,841 | 25 |
| „ Junio | 1 | 2,000 | 00 | | | | | | | 1 | 500 | 00 | 1 | 1,500 | 00 | 7 | 17,000 | 00 |
| „ Julio | | | | | | | | | | | | | | | | 4 | 11,589 | 03 |
| „ Agosto | 3 | 4,000 | 00 | | | | | | | | | | | | | 7 | 24,972 | 75 |
| „ Septiembre | 1 | 1,000 | 00 | | | | | | | | | | 1 | 500 | 00 | 10 | 22,455 | 54 |
| „ Octubre | 1 | 2,000 | 00 | | | | | | | | | | | | | 6 | 16,600 | 00 |
| SUMAS PARCIALES | 10 | 21,000 | 00 | | | | | | | 3 | 2,700 | 00 | 2 | 2,000 | 00 | 53 | 150,913 | 30 |
| **Fincas Urbanas de los Distritos** | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 2 | 4,700 | 00 | | | | | | | | | | | | | 4 | 11,700 | 00 |
| „ Febrero | 1 | 1,000 | 00 | 1 | 1,000 | 00 | | | | 1 | 351 | 00 | | | | 6 | 15,651 | 00 |
| „ Marzo | 6 | 12,100 | 00 | | | | 1 | 800 | 00 | | | | | | | 8 | 13,900 | 00 |
| „ Abril | 3 | 4,200 | 00 | | | | | | | 1 | 1,200 | 00 | | | | 8 | 24,579 | 00 |
| „ Mayo | 3 | 6,500 | 00 | | | | | | | | | | | | | 8 | 19,530 | 00 |
| „ Junio | 1 | 1,500 | 00 | | | | | | | | | | | | | 3 | 4,000 | 00 |
| „ Julio | 1 | 1,600 | 00 | | | | | | | | | | | | | 4 | 24,800 | 00 |
| „ Agosto | | | | | | | | | | | | | | | | 5 | 14,200 | 00 |
| „ Septiembre | 1 | 1,000 | 00 | | | | | | | | | | | | | 2 | 31,000 | 00 |
| „ Octubre | | | | | | | | | | | | | | | | 5 | 18,000 | 00 |
| SUMAS PARCIALES | 18 | 32,600 | 00 | 1 | 1,000 | 00 | 1 | 800 | 00 | 2 | 1,551 | 00 | | | | 53 | 177,360 | 00 |
| **Fincas Rústicas de los Distritos** | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 2 | 1,700 | 00 | | | | | | | 1 | 1,000 | 00 | | | | 5 | 22,700 | 00 |
| „ Febrero | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Marzo | | | | | | | | | | | | | 1 | 1,000 | 00 | 2 | 61,000 | |
| „ Abril | | | | | | | | | | 1 | 300 | 00 | | | | 3 | 1,696 | 00 |
| „ Mayo | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| „ Junio | 1 | 2,200 | 00 | | | | | | | 1 | 500 | 00 | | | | 4 | 15,700 | 00 |
| „ Julio | 1 | 3,000 | 00 | | | | | | | | | | | | | 8 | 147,844 | 88 |
| „ Agosto | 1 | 500 | 00 | | | | | | | 1 | 1,700 | 00 | | | | 7 | 4,730 | 94 |
| „ Septiembre | | | | | | | 1 | 2,000 | 00 | | | | | | | 8 | 81,250 | 00 |
| „ Octubre | | | | | | | | | | | | | | | | 3 | 10,080 | 00 |
| SUMAS PARCIALES | 5 | 7,400 | 00 | | | | 1 | 2,000 | 00 | 4 | 3,500 | 00 | 1 | 1,000 | 00 | 40 | 345,001 | 82 |
| **Sumas generales** | 167 | 406,259 | 80 | 1 | 1,000 | 00 | 8 | 8,900 | 00 | 11 | 8,851 | 00 | 8 | 4,455 | 00 | 743 | 4.204,233 | 36 |

NOTA.—Segregando las operaciones sin interés y las que reconocen del 0 al 1 p%, porque éstos, en realidad, no implican una verdadera imposición á rédito, sino simplemente la mayor ó menor extensión de plazo para el pago de parte del precio de venta de las fincas, ó bien otra clase de otorgamientos de naturaleza excepcional, resulta que el tipo medio del interés anual es de 7½ p%.

# SECCION MINERA Y MONETARIA.

# SECCION MINERA Y MONETARIA

## ADVERTENCIA

He aquí una de las materias que, seguramente, más interesan á la República en el orden económico.

Pero, no obstante que en estas páginas hemos conseguido presentar varios valiosos datos no determinados en las obligaciones que reza nuestro respectivo contrato con el Gobierno Federal, sentimos hallar en este ramo, más que en otros, la deficiencia de nuestra estadística.

Sin embargo, animados por algunas sabias disposiciones dictadas últimamente por la Secretaría de Fomento, de cuyos resultados esperamos obtener mayor número de datos, nos hemos impuesto para lo sucesivo un amplio plan de estadística minera, con la esperanza de poderlo llenar en nuestras próximas publicaciones, á pesar de las muy serias dificultades con que al efecto se tropieza.

Entre tanto, y mientras es posible cubrir los huecos que por hoy existen á este respecto, creemos que los cuadros estadísticos que estas páginas encierran, si no satisfacen por completo, sirven al menos para formar un buen criterio general acerca de la capacidad de este importantísimo ramo de la riqueza nacional.

# SECCION MINERA Y MONETARIA.

# RESUMEN DE LOS DENUNCIOS DE MINAS, DURANTE EL AÑO DE 1888.

Los detalles, expresando las fechas, nombres de los denunciantes, nombres de las minas ó haciendas de beneficio, clase de la mina, ubicación y observaciones respectivas, se hallan en nuestras correspondientes « Memorias » mensuales.

| MES. | Número de expedientes. | DIPUTACION. | ESTADO. |
|---|---|---|---|
| Enero | 8 | Asientos | Aguascalientes. |
| Agosto | 4 | Id. | Id. |
| Enero | 1 | Mulegé | Baja California |
| Junio | 1 | Id. | Id. |
| Setiembre | 11 | Id. | Id. |
| Noviembre | 12 | Id. | Id. |
| Enero | 4 | La Paz | Id. |
| Enero | 5 | Hidalgo del Parral | Chihuahua |
| Febrero | 7 | Id. | Id. |
| Abril | 6 | Id. | Id. |
| Enero | 17 | Chihuahua | Id. |
| Febrero | 19 | Id. | Id. |
| Marzo | 4 | Id. | Id. |
| Abril | 12 | Id. | Id. |
| Julio | 13 | Id. | Id. |
| Agosto | 13 | Id. | Id. |
| Enero | 5 | Muzquiz | Coahuila |
| Febrero | 3 | Id. | Id. |
| Abril | 10 | Id. | Id |
| Enero | 4 | Partido del Oro | Durango |
| Febrero | 2 | Id. | Id. |
| Marzo | 6 | Id. | Id. |
| Junio | 3 | Id. | Id. |
| Octubre | 4 | Id. | Id. |
| Noviembre | 1 | Id. | Id. |
| Enero | 12 | Nazas | Id. |
| Marzo | 5 | Id. | Id. |
| Junio | 2 | Id. | Id. |
| Octubre | 7 | Id. | Id. |
| Noviembre | 1 | Id. | Id. |
| Enero | 37 | Guanajuato | Guanajuato |
| Febrero | 47 | Id. | Id |
| Marzo | 41 | Id. | Id. |
| Abril | 34 | Id. | Id. |
| Mayo | 35 | Id. | Id. |
| Julio | 19 | Id. | Id. |
| Noviembre | 20 | Id. | Id. |
| Enero | 16 | San Felipe | Id. |
| Febrero | 18 | Id. | Id. |
| Abril | 19 | Id. | Id. |
| Noviembre | 8 | Id. | Id. |
| Diciembre | 18 | Id. | Id. |

Resúmen de los denuncios de minas, durante el año de 1888.—*(Continúa.)*

| MES. | Número de expedientes. | DIPUTACION. | ESTADO. |
|---|---|---|---|
| Enero | 20 | Zimapan | Hidalgo |
| Febrero | 16 | Id. | Id. |
| Marzo | 14 | Id. | Id. |
| Abril | 16 | Id. | Id. |
| Mayo | 15 | Id. | Id. |
| Julio | 17 | Id. | Id. |
| Noviembre | 21 | Id. | Id. |
| Enero | 18 | Pachuca. | Id. |
| Febrero | 14 | Id. | Id. |
| Marzo | 18 | Id. | Id. |
| Abril | 25 | Id. | Id. |
| Mayo | 11 | Id. | Id. |
| Julio | 30 | Id. | Id. |
| Octubre | 20 | Id. | Id. |
| Diciembre | 24 | Id. | Id. |
| Enero | 1 | Hostotipaquillo | Jalisco |
| Febrero | 14 | Id. | Id. |
| Octubre | 5 | Id. | Id. |
| Diciembre | 5 | Id. | Id. |
| Enero | 3 | Tlalpujahua | Michoacan. |
| Febrero | 3 | Id. | Id. |
| Abril | 1 | Id. | Id. |
| Mayo | 4 | Id. | Id. |
| Julio | 2 | Id. | Id. |
| Agosto | 3 | Id. | Id. |
| Octubre | 4 | Id. | Id. |
| Enero | 10 | Oaxaca | Oaxaca. |
| Febrero | 3 | Id. | Id. |
| Marzo | 3 | Id. | Id. |
| Abril | 10 | Id. | Id. |
| Mayo | 3 | Id. | Id, |
| Setiembre | 2 | Id. | Id. |
| Noviembre | 22 | Id. | Id. |
| Diciembre | 9 | Id. | Id. |
| Enero | 10 | Cosalá | Sinaloa. |
| Abril | 16 | Id. | Id. |
| Setiembre | 18 | Id. | Id. |
| Diciembre | 6 | Id. | Id. |
| Enero | 7 | Culiacán | Id. |
| Febrero | 10 | Id. | Id. |
| Abril | 3 | Id. | Id. |
| Octubre | 12 | Id. | Id. |
| Noviembre | 16 | Id. | Id. |
| Enero | 4 | Concordia | Id. |
| Febrero | 3 | Id. | Id. |
| Marzo | 3 | Id. | Id. |
| Abril | 8 | Id. | Id. |
| Mayo | 10 | Id. | Id. |
| Agosto | 10 | Id. | Id. |
| Octubre | 9 | Id. | Id. |
| Noviembre | 6 | Id. | Id. |
| Enero | 3 | Rosario | Id. |
| Febrero | 4 | Id. | Id. |
| Marzo | 3 | Id. | Id. |
| Diciembre | 3 | Id. | Id. |

Resúmen de los denuncios de minas, durante el año de 1888.—*(Concluye.)*

| MES. | Número de expedientes. | DIPUTACION. | ESTADO. |
|---|---|---|---|
| Enero | 4 | Hermosillo | Sonora. |
| Febrero | 8 | Id. | Id. |
| Marzo | 13 | Id. | Id. |
| Abril | 4 | Id. | Id. |
| Julio | 14 | Id. | Id. |
| Agosto | 13 | Id. | Id. |
| Setiembre | 11 | Id. | Id. |
| Octubre | 20 | Id. | Id. |
| Noviembre | 11 | Id. | Id. |
| Diciembre | 10 | Id. | Id. |
| Enero | 14 | Catorce. | San Luis Potosí. |
| Febrero | 7 | Id. | Id. |
| Marzo | 6 | Id. | Id. |
| Abril | 10 | Id. | Id. |
| Mayo | 11 | Id. | Id. |
| Julio | 16 | Id. | Id. |
| Agosto | 7 | Id. | Id. |
| Setiembre | 7 | Id. | Id. |
| Octubre | 7 | Id. | Id. |
| Noviembre | 9 | Id. | Id. |
| Diciembre | 8 | Id. | Id. |
| Enero | 15 | Morelia. | Michoacán. |
| Abril | 5 | Id. | Id. |
| Agosto | 22 | Id. | Id. |
| Setiembre | 8 | Id. | Id. |
| Octubre | 7 | Id. | Id. |
| Noviembre | 14 | Id. | Id. |
| Diciembre | 10 | Id. | Id. |
| Enero | 8 | Mazapil. | Zacatecas. |
| Marzo | 2 | Id. | Id. |
| Abril | 15 | Id. | Id. |
| Febrero | 34 | Zacatecas. | Id. |
| Marzo | 34 | Id. | Id. |
| Abril | 37 | Id. | Id. |
| Mayo | 29 | Id. | Id. |
| Julio | 33 | Id. | Id. |
| Agosto | 31 | Id. | Id. |
| Setiembre | 21 | Id. | Id. |
| Octubre | 30 | Id. | Id. |
| Noviembre | 16 | Id. | Id. |
| Diciembre | 21 | Id. | Id. |
| Abril | 2 | Sultepec. | México. |
| Noviembre | 3 | Id. | Id. |
| Diciembre | 1 | Id. | Id. |
| Abril | 1 | Ojo Caliente. | Zacatecas. |
| Junio | 4 | Id. | Id. |
| Noviembre | 2 | Id. | Id. |
| Junio | 1 | Guadalcázar. | San Luis Potosí. |
| Setiembre | 1 | Id. | Id. |
| Junio | 5 | Colotlán. | Jalisco. |
| Junio | 2 | Jonacatepec. | Morelos. |
| Junio | 26 | Ures. | Sonora. |

# NOTICIA que manifiesta las introducciones de metales preciosos hechas

| CASAS DE MONEDA. | Número de piezas. | Sistema de Bene | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | PATIO. | | TONEL. | | LIXIVIACION | | FUEGO. | | PAN. | | MONEDA LISA. | |
| | | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. |
| **ALAMOS.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 107 | | | | | 158 | 300 | 415 | 500 | 1,499 | 210 | | |
| „ Febrero | 61 | | | | | 96 | 950 | 676 | 630 | 317 | 968 | | |
| „ Marzo | 59 | | | | | 231 | 540 | 101 | 410 | 642 | 840 | | |
| „ Abril | 84 | | | | | 480 | 510 | 234 | 740 | 685 | 610 | | |
| „ Mayo | 76 | | | | | 282 | 560 | 186 | 120 | 563 | 700 | | |
| „ Junio | 109 | | | | | 251 | 250 | 376 | 050 | 1,543 | 718 | | |
| „ Julio | 29 | | | | | 130 | 950 | | | 413 | 220 | | |
| „ Agosto | 43 | | | | | 110 | 360 | 177 | 780 | 446 | 670 | | |
| „ Setiembre | 52 | | | | | 463 | 450 | | | 449 | 940 | | |
| „ Octubre | 54 | | | | | 331 | 730 | 115 | 710 | 647 | 490 | | |
| „ Noviembre | 39 | | | | | 273 | 660 | 68 | 800 | 135 | 110 | | |
| „ Diciembre | 59 | | | | | 119 | 600 | 96 | 200 | 742 | 200 | | |
| | 772 | | | | | 2,930 | 860 | 2,448 | 940 | 8,087 | 676 | | |
| **CHIHUAHUA.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 164 | 1,852 | 517 | | | 1,784 | 920 | 600 | 065 | | | | |
| „ Febrero | 183 | 2,332 | 430 | | | 1,234 | 695 | | | 1,242 | 767 | | |
| „ Marzo | 244 | 2,068 | 969 | | | 2,143 | 450 | 503 | 955 | 1,679 | 650 | | |
| „ Abril | 209 | 2,182 | 030 | | | 1,085 | 330 | 1,572 | 005 | | | | |
| „ Mayo | 225 | 3,045 | 535 | | | 1,826 | 920 | | | 1,185 | 168 | | |
| „ Junio | 157 | 2,465 | 755 | | | 1,324 | 915 | | | 344 | 295 | | |
| „ Julio | 153 | 2,088 | 053 | | | 1,096 | 387 | 848 | 780 | | | | |
| „ Agosto | 238 | 3,704 | 955 | | | 1,220 | 005 | | | 1,404 | 225 | | |
| „ Setiembre | 162 | 2,243 | 792 | | | | | 628 | 282 | 1,159 | 780 | | |
| „ Octubre | 214 | 2,909 | 141 | | | 1,526 | 343 | | | 1,225 | 401 | | |
| „ Noviembre | 205 | 3,397 | 020 | | | 1,993 | 470 | | | | | | |
| „ Diciembre | 175 | 2,933 | 985 | | | 1,898 | 295 | | | | | | |
| | 2,329 | 31,224 | 182 | | | 17,144 | 630 | 4,153 | 087 | 8,241 | 286 | | |
| **CULIACAN.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 100 | 721 | 112 | | | 684 | 590 | 658 | 520 | | | | |
| „ Febrero | 77 | 518 | 470 | | | | | 618 | 990 | 148 | 110 | | |
| „ Marzo | 83 | 515 | 763 | | | 385 | 060 | 446 | 695 | 183 | 370 | | |
| „ Abril | 105 | 647 | 057 | | | 289 | 170 | 686 | 111 | 141 | 020 | | |
| „ Mayo | 102 | 293 | 248 | | | 359 | 490 | 1,208 | 637 | 259 | 190 | | |
| „ Junio | 101 | 334 | 168 | | | 832 | 402 | 737 | 130 | 128 | 035 | | |
| „ Julio | 68 | 416 | 908 | | | 587 | 260 | 272 | 467 | 36 | 810 | | |
| „ Agosto | 45 | 181 | 670 | | | 157 | 370 | 299 | 470 | 172 | 405 | | |
| „ Setiembre | 64 | 162 | 670 | | | 445 | 996 | 399 | 074 | 111 | 490 | | |
| „ Octubre | 63 | 224 | 010 | | | 609 | 420 | 339 | 980 | 184 | 540 | | |
| „ Noviembre | 102 | 379 | 444 | | | 758 | 150 | 965 | 634 | 64 | 750 | | |
| „ Diciembre | 121 | 486 | 370 | | | 541 | 830 | 1,539 | 185 | 136 | 035 | | |
| | 1,031 | 4,880 | 890 | | | 5,650 | 738 | 8,171 | 893 | 1,565 | 755 | | |

# á las casas de Moneda de la República, durante el año de 1888.

| ficio. | | | | Plata. | | | | Oro. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VAJILLA. | | Total peso á sus leyes, | | Total en kilos de toda ley ó sea plata pura. | | Su valor á $ 39,109 el kilógramo. | | Kilógramos de toda ley ó sea oro puro. | | | Su valor á $ 643,529 el Kilógramo. | | TOTAL VALOR. | |
| Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Pesos. | Cs. | Kilógramos. | Gramos. | Mils. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. |
| ........ | .... | 2,073 | 010 | 1,980 | 682 | 77,462 | 51 | 9 | 819 | 170 | 6,318 | 92 | 83,781 | 42 |
| ........ | .... | 1,091 | 548 | 1,055 | 944 | 41,296 | 90 | 2 | 461 | 506 | 1,584 | 05 | 42,880 | 95 |
| ........ | .... | 975 | 790 | 942 | 727 | 36,869 | 09 | 4 | 976 | 490 | 3,202 | 51 | 40,071 | 60 |
| ........ | .... | 1,400 | 860 | 1,337 | 317 | 52,301 | 08 | 8 | 110 | 096 | 5,219 | 08 | 57,520 | 16 |
| ........ | .... | 1,032 | 380 | 917 | 380 | 34,877 | 84 | 2 | 247 | 155 | 1,446 | 10 | 37,323 | 94 |
| ........ | .... | 2,171 | 018 | 2,067 | 477 | 80,856 | 92 | 12 | 364 | 296 | 7,956 | 78 | 88,803 | 70 |
| ........ | .... | 544 | 170 | 504 | 090 | 19,714 | 42 | 1 | 363 | 420 | 877 | 39 | 20,591 | 81 |
| ........ | .... | 734 | 810 | 700 | 514 | 27,396 | 38 | 4 | 450 | 220 | 2,863 | 84 | 30,260 | 22 |
| ........ | .... | 913 | 390 | 844 | 946 | 33,044 | 98 | 4 | 426 | 198 | 2,848 | 39 | 35,893 | 37 |
| ........ | .... | 1,094 | 930 | 1,015 | 790 | 39,726 | 53 | 7 | 152 | 020 | 4,602 | 53 | 44,329 | 06 |
| ........ | .... | 477 | 570 | 458 | 933 | 17,948 | 43 | ....... | 084 | 230 | 54 | 20 | 18,002 | 63 |
| ........ | .... | 958 | 000 | 906 | 983 | 35,471 | 21 | 10 | 592 | 740 | 6,816 | 72 | 42,287 | 93 |
| ....... | .... | 13,267 | 476 | 12,732 | 783 | 496,966 | 29 | 68 | 047 | 541 | 43,790 | 51 | 541,756 | 80 |
| ........ | .... | 4,237 | 502 | 4,098 | 393 | 160,284 | 05 | 5 | 912 | .... | 3,804 | 54 | 164,088 | 59 |
| ........ | .... | 4,809 | 892 | 4,661 | 765 | 182,316 | 96 | ....... | 809 | .... | 520 | 61 | 182,837 | 57 |
| ........ | .... | 6,396 | 024 | 6,197 | 947 | 242,395 | 51 | 1 | 048 | .... | 674 | 42 | 243,069 | 93 |
| ........ | .... | 5,559 | 365 | 5,398 | 194 | 211,117 | 97 | ....... | 842 | .... | 541 | 85 | 211,659 | 82 |
| ........ | .... | 6,057 | 623 | 5,913 | 509 | 231,271 | 42 | 7 | 168 | .... | 4,612 | 82 | 235,884 | 24 |
| ........ | .... | 4,134 | 965 | 4,025 | 087 | 157,417 | 13 | 1 | 669 | .... | 1,074 | 05 | 158,491 | 18 |
| ........ | .... | 4,033 | 220 | 3,946 | 444 | 154,341 | 48 | 1 | 574 | .... | 1,012 | 91 | 155,354 | 39 |
| ........ | .... | 6,329 | 185 | 6,125 | 804 | 239,574 | 07 | 5 | 777 | .... | 3,717 | 67 | 243,291 | 74 |
| ........ | .... | 4,031 | 854 | 3,886 | 189 | 151,984 | 97 | 3 | 717 | .... | 2,392 | .. | 154,376 | 97 |
| ........ | .... | 5,660 | 785 | 5,505 | 532 | 215,315 | 85 | 1 | 056 | .... | 679 | 57 | 215,995 | 42 |
| ........ | .... | 5,390 | 490 | 5,218 | 654 | 204,096 | 34 | 2 | 619 | .... | 1,685 | 40 | 205,781 | 74 |
| ........ | .... | 4,832 | 280 | 4,720 | 836 | 184,627 | 18 | 1 | 822 | .... | 1,176 | 51 | 185,803 | 69 |
| ........ | .... | 61,473 | 185 | 59,698 | 354 | 2.334,742 | 93 | 34 | 013 | .... | 21,892 | 45 | 2.356,635 | 28 |
| ........ | .... | 2,064 | 222 | 1,999 | 564 | 78,200 | 96 | 1 | 031 | 102 | 663 | 58 | 78,864 | 54 |
| ........ | .... | 1,285 | 570 | 1,243 | 495 | 48,631 | 86 | 12 | 102 | 240 | 7,788 | 14 | 56,420 | .. |
| ........ | .... | 1,530 | 888 | 1,495 | 053 | 58,470 | 01 | ....... | 383 | 982 | 890 | 62 | 59,360 | 63 |
| ........ | .... | 1,766 | 358 | 1,722 | 531 | 67,366 | 49 | 2 | 833 | 946 | 1,823 | 73 | 69,190 | 22 |
| ........ | .... | 2,120 | 565 | 2,038 | 461 | 79,722 | 15 | ........ | 825 | 354 | 531 | 14 | 80,253 | 29 |
| ........ | .... | 2,031 | 735 | 1,975 | 978 | 77,278 | 49 | 2 | 120 | 307 | 1,364 | 48 | 78,642 | 97 |
| ........ | .... | 1,313 | 445 | 1,277 | 182 | 49,949 | 31 | 1 | 536 | 162 | 988 | 57 | 50,937 | 88 |
| ........ | .... | 810 | 915 | 789 | 791 | 30,887 | 88 | ........ | 803 | 967 | 517 | 38 | 31,405 | 26 |
| ........ | .... | 1,119 | 230 | 1,072 | 504 | 41,944 | 58 | 1 | 369 | 290 | 881 | 18 | 42,825 | 76 |
| ........ | .... | 1,357 | 950 | 1,298 | 949 | 50,800 | 60 | ........ | 599 | 450 | 385 | 76 | 51,186 | 36 |
| ........ | .... | 2,167 | 978 | 2,104 | 338 | 82,298 | 50 | ........ | 792 | 197 | 509 | 79 | 82,808 | 29 |
| ........ | .... | 2,703 | 420 | 2,558 | 083 | 100,044 | 09 | 2 | 776 | 690 | 1,786 | 88 | 101,830 | 97 |
| ........ | .... | 20,272 | 276 | 19,595 | 929 | 765,594 | 92 | 27 | 174 | 687 | 18,131 | 25 | 783,726 | 17 |

Noticia que manifiesta las introducciones de metales preciosos

## Sistema de Bene

| CASAS DE MONEDA. | Número de piezas. | PATIO. | | TONEL. | | LIXIVIACION | | FUEGO. | | PAN. | | MONEDA LISA. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. |
| **DURANGO.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 68 | 210 | 630 | ... | ... | 479 | 990 | 1,351 | 120 | ... | ... | ... | ... |
| „ Febrero | 74 | 364 | 540 | ... | ... | 425 | 420 | 1,239 | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Marzo | 108 | 1,214 | 450 | ... | ... | 230 | 170 | 1,677 | 710 | ... | ... | ... | ... |
| „ Abril | 80 | 354 | 520 | ... | ... | 221 | 290 | 1,335 | 620 | ... | ... | 21 | 410 |
| „ Mayo | 64 | 674 | 130 | ... | ... | 497 | 270 | 632 | 50 | ... | ... | ... | ... |
| „ Junio | 70 | 614 | ... | ... | ... | 263 | 400 | 903 | 180 | ... | ... | ... | ... |
| „ Julio | 43 | 437 | 130 | ... | ... | 437 | 920 | 461 | 610 | ... | ... | ... | ... |
| „ Agosto | 71 | 411 | 990 | ... | ... | 365 | 720 | 1,280 | 110 | ... | ... | ... | ... |
| „ Setiembre | 55 | 708 | 200 | ... | ... | ... | ... | 710 | 460 | ... | ... | ... | ... |
| „ Octubre | 91 | 505 | 100 | ... | ... | 503 | 990 | 1,778 | 870 | ... | ... | 22 | 170 |
| „ Noviembre | 112 | 537 | 390 | ... | ... | 311 | 690 | 2,579 | 120 | ... | ... | ... | ... |
| „ Diciembre | 70 | 780 | 160 | ... | ... | ... | ... | 1,049 | 260 | ... | ... | ... | ... |
| | 906 | 6,812 | 240 | ... | ... | 3,736 | 860 | 14,998 | 110 | ... | ... | 43 | 580 |
| **GUADALAJARA.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 99 | 2,113 | 749 | ... | ... | 125 | 662 | ... | ... | ... | ... | 101 | 857 |
| „ Febrero | 98 | 2,318 | 813 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 62 | 950 |
| „ Marzo | 81 | 1,981 | 690 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Abril | 114 | 2,496 | 686 | ... | ... | 292 | 530 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Mayo | 77 | 1,940 | 220 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Junio | 113 | 2,623 | 137 | ... | ... | 129 | 585 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Julio | 115 | 2,831 | 259 | ... | ... | 93 | 745 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Agosto | 80 | 1,867 | 391 | ... | ... | 247 | 224 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Setiembre | 110 | 2,089 | 148 | ... | ... | 676 | 248 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Octubre | 129 | 3,186 | 209 | 110 | 568 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Noviembre | 81 | 2,008 | 213 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Diciembre | 83 | 1,899 | 213 | ... | ... | 73 | 890 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| | 1,180 | 27,355 | 728 | 110 | 568 | 1,638 | 884 | ... | ... | ... | ... | 164 | 807 |
| **GUANAJUATO.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 342 | 8,677 | 915 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 44 | 340 |
| „ Febrero | 276 | 6,844 | 760 | ... | ... | ... | ... | 63 | 325 | ... | ... | ... | ... |
| „ Marzo | 383 | 10,321 | 40 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 56 | 880 |
| „ Abril | 428 | 10,947 | 725 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 39 | 115 |
| „ Mayo | 365 | 10,330 | 150 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 28 | 305 |
| „ Junio | 411 | 11,078 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 42 | 200 |
| „ Julio | 375 | 8,973 | 925 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 25 | 860 |
| „ Agosto | 360 | 9,272 | 545 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Setiembre | 346 | 8,202 | 875 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 191 | 730 |
| „ Octubre | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| „ Noviembre | 310 | 8,143 | 650 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 136 | 750 |
| „ Diciembre | 290 | 7,422 | 190 | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | 46 | 90 |
| | 3.886 | 100,214 | 775 | ... | ... | ... | ... | 63 | 325 | ... | ... | 511 | 270 |

(1) Entre este total y las cantidades parciales que lo forman se encuentra una diferencia de $800

(2) No figura la introducción correspondiente al mes de Octubre porque la casa de Moneda aún no

HECHAS Á LAS CASAS DE MONEDA DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL AÑO DE 1888.—*(Continúa.)*

| ficio. | | | | Plata. | | | | Oro. | | | | | Total | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VAJILLA. | | Total peso á sus leyes. | | Total en kilos de toda ley ó sea plata pura. | | Su valor á $ 39,109 el Kilógramo. | | Kilógramos de toda ley ó sea oro puro, | | | Su valor á $ 643,529 el Kilógramo. | | TOTAL VALOR. | |
| Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Pesos. | Cs. | Kilógramos. | Gramos. | Mils. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. |
| ......... | ... | 2,041 | 740 | 2,003 | 153 | 78,341 | 24 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 78,341 | 24 |
| ......... | ... | 2,028 | 960 | 1,978 | 322 | 77,370 | 16 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 77,370 | 16 |
| ......... | ... | 3,122 | 330 | 3,309 | 645 | 118,877 | 40 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 118,877 | 40 |
| ......... | ... | 1,932 | 840 | 1,888 | 932 | 73,874 | 23 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 73,874 | 23 |
| ......... | ... | 1,803 | 450 | 1,769 | 108 | 69,188 | 03 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 69,188 | 03 |
| 10 | 240 | 1,790 | 820 | 1,752 | 289 | 68,530 | 26 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 68,530 | 26 |
| ......... | ... | 1,336 | 660 | 1,310 | 435 | 51,249 | 76 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 51,249 | 76 |
| ......... | ... | 2,057 | 820 | 2,018 | 106 | 78,926 | 06 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 78,926 | 06 |
| 18 | 860 | 1,437 | 520 | 1,400 | 289 | 54,763 | 87 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 54,763 | 87 |
| ......... | ... | 2,810 | 130 | 2,730 | 648 | 106,792 | 91 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 106,792 | 91 |
| ......... | ... | 3,428 | 200 | 3,338 | 616 | 130,569 | 87 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 130,569 | 87 |
| ......... | ... | 1,829 | 420 | 1,788 | 168 | 69,933 | 43 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 69,933 | 43 |
| 29 | 100 | 25,619 | 890 | 25,287 | 711 | 978,417 | 22 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 978,417 | 22 |
| 10 | 450 | 2,351 | 716 | 2,324 | 677 | 90,915 | 47 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 90,915 | 47 |
| 59 | 893 | 2,441 | 656 | 2,414 | 485 | 94,428 | 04 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 94,428 | 04 |
| 15 | 110 | 1,996 | 800 | 1,981 | 298 | 77,486 | 55 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 77,486 | 55 |
| 14 | 565 | 2,803 | 781 | 2,753 | 990 | 107,705 | 69 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 107,705 | 69 |
| 6 | 100 | 1,946 | 320 | 1,935 | 312 | 75,688 | 18 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 75,688 | 18 |
| 4 | 800 | 2,757 | 522 | 2,728 | 077 | 106,692 | 41 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 106,692 | 41 |
| 15 | 350 | 2,940 | 354 | 2,913 | 342 | 113,937 | 74 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 113,937 | 74 |
| 12 | 313 | 2,126 | 928 | 2,086 | 378 | 81,596 | 11 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 81,596 | 11 |
| 14 | 380 | 2,779 | 776 | 2,686 | 697 | 105,074 | 11 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 105,074 | 11 |
| 12 | 200 | 3,808 | 987 | 3,279 | 272 | 128,249 | 06 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 128,249 | 06 |
| 13 | 605 | 2,021 | 818 | 2,009 | 651 | 78,595 | 38 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 78,595 | 38 |
| 17 | 515 | 1,990 | 613 | 1,970 | 493 | 77,063 | 85 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 77,063 | 85 |
| 196 | 281 | 30,066 | 273 | 29,083 | 672 | 1.237,432 | 59 | ....... | ......... | ... | ........... | .. | 1.237,432 | 59 |
| ......... | ... | 8,722 | 255 | 8,678 | 561 | 339,409 | 31 | 1 | 0815 | 200 | 1,168 | .. | 340,577 | 31 |
| ......... | ... | 6,908 | 085 | 6,853 | 152 | 268,410 | 57 | 3 | 0492 | ... | 1,962 | 15 | 270,372 | 72 |
| ......... | ... | 10,377 | 920 | 10,243 | 229 | 402,870 | 88 | 51 | 6,488 | ... | 34,830 | 46 | 437,701 | 34 |
| 2 | 70 | 10,988 | 910 | 10,895 | 120 | 427,802 | 44 | 41 | 5,703 | ... | 28,021 | 82 | 455,824 | 26 |
| ......... | ... | 10,358 | 455 | 10,265 | 266 | 403,867 | 39 | 60 | 5,732 | ... | 40,064 | 75 | (1) 444,732 | 14 |
| ......... | ... | 11,120 | 200 | 11,052 | 473 | 433,616 | 15 | 29 | 0892 | ... | 19,564 | 69 | 453,180 | 84 |
| ......... | ... | 8,999 | 785 | 8,911 | 752 | 350,767 | 87 | 43 | 6,961 | ... | 29,400 | 88 | 380,868 | 75 |
| ......... | ... | 9,272 | 545 | 9,188 | 194 | 361,321 | 28 | 42 | 5,298 | ... | 28,613 | 62 | 389,934 | 90 |
| ......... | ... | 8,394 | 605 | 8,233 | 347 | 323,488 | 05 | 28 | 2,364 | ... | 19,008 | 08 | 342,496 | 13 |
| ......... | ... | ......... | ... | ......... | ... | ........... | .. | ....... | ......... | ... | ........... | .. | (2) ....... | .. |
| ......... | ... | 8,280 | 400 | 8,221 | 637 | 321,539 | 48 | 2 | 1,891 | ... | 1,408 | 65 | 322,948 | 13 |
| ......... | ... | 7,468 | 280 | 7,429 | 937 | 290,576 | 94 | 1 | 7,984 | ... | 1.157 | 19 | 291,734 | 13 |
| 2 | 70 | 100,892 | 040 | 99,972 | 668 | 3.923,670 | 36 | 305 | 4,620 | 200 | 205,200 | 29 | 4.129,670 | 65 |

—Así aparece en el original oficial.—
remite las noticias relativas.

NOTICIA QUE MANIFIESTA LAS INTRODUCCIONES DE METALES PRECIOSOS

| CASAS DE MONEDA. | Número de piezas. | Sistema de Bene | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | PATIO. | | TONEL. | | LIXIVIACIÓN | | FUEGO. | | PAN. | | MONEDA LISA. | |
| | | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. |
| **HERMOSILLO.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 35 | 18 | 940 | ........ | ... | 481 | 770 | 323 | 680 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Febrero | 15 | 90 | 360 | ........ | ... | 66 | 800 | 133 | 370 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Marzo | 12 | ........ | ... | ........ | ... | 47 | 600 | 132 | 720 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Abril | 35 | 37 | 360 | ........ | ... | 381 | 570 | 368 | 030 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Mayo | 24 | 62 | 580 | ........ | ... | 23 | 090 | 407 | 590 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Junio | 16 | ........ | ... | ........ | ... | 55 | 830 | 305 | 320 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Julio | 40 | 7 | 520 | ........ | ... | 710 | 790 | 343 | 220 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Agosto | 31 | 22 | 160 | ........ | .. | 468 | 520 | 245 | 740 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Septiembre | 37 | 91 | 950 | ........ | ... | 786 | 740 | 162 | 980 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Octubre | 56 | 13 | 040 | ........ | ... | 1,007 | 090 | 297 | 490 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Noviembre | 44 | 57 | 190 | ........ | ... | 710 | 600 | 378 | 430 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Diciembre | 70 | ........ | ... | ........ | ... | 1,504 | 080 | 529 | 190 | ........ | ... | ........ | ... |
| | 413 | 401 | 100 | ........ | ... | 6,244 | 480 | 3,627 | 760 | ........ | ... | ........ | ... |
| **MEXICO.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 585 | 9,898 | 265 | ........ | ... | 640 | 000 | 1,516 | 810 | ........ | ... | 233 | 610 |
| „ Febrero | 427 | 8,958 | 750 | 752 | 565 | ........ | ... | 777 | 616 | ........ | ... | 121 | 260 |
| „ Marzo | 643 | 15,810 | 372 | ........ | ... | ........ | ... | 1,037 | 340 | ........ | ... | 144 | 130 |
| „ Abril | 586 | 13,394 | 905 | 178 | 500 | ........ | ... | 355 | 437 | ........ | ... | 45 | 195 |
| „ Mayo | 658 | 13,826 | 532 | 1,320 | 010 | ........ | ... | 1,188 | 710 | ........ | ... | 86 | 030 |
| „ Junio | 500 | 10,016 | 799 | 890 | 000 | ........ | ... | 2,342 | 360 | ........ | ... | 139 | 430 |
| „ Julio | 588 | 14,313 | 505 | 840 | 100 | ........ | ... | 927 | 315 | ........ | ... | 33 | 130 |
| „ Agosto | 684 | 15,189 | 035 | 1,316 | 140 | ........ | ... | 2,007 | 865 | ........ | ... | 178 | 800 |
| „ Septiembe | 586 | 10,577 | 440 | 1,200 | 000 | ........ | ... | 3,222 | 152 | ........ | ... | 852 | 330 |
| „ Octubre | 727 | 15,413 | 786 | 2,049 | 422 | ........ | ... | ........ | ... | ........ | ... | ........ | ... |
| , Noviembre | 679 | 12,536 | 160 | 850 | 500 | ........ | ... | 3,627 | 930 | ........ | ... | 1,400 | 600 |
| „ Diciembre | 647 | 12,829 | 710 | 640 | 000 | ........ | ... | 1,395 | 075 | ........ | ... | 974 | 790 |
| | 7,300 | 152,765 | 269 | 10,037 | 237 | 640 | 000 | 19,398 | 610 | ........ | ... | 4,208 | 305 |
| **OAXACA.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero | 24 | 83 | 827 | 212 | 371 | ........ | ... | ........ | ... | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Febrero | 17 | ........ | ... | 301 | 744 | ........ | ... | 22 | 079 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Marzo | 14 | 39 | 029 | 145 | 137 | ........ | ... | 15 | 236 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Abril | 11 | ........ | ... | 144 | 433 | ........ | ... | ........ | ... | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Mayo | 11 | 36 | 128 | 101 | 028 | ........ | ... | 5 | 417 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Junio | 13 | 34 | 325 | 126 | 989 | ........ | ... | 24 | 357 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Julio | 16 | ........ | ... | 261 | 803 | ........ | ... | 21 | 982 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Agosto | 9 | ........ | ... | 139 | 115 | ........ | ... | 20 | 766 | ........ | ... | ........ | ... |
| „ Septiembre | 28 | ........ | ... | 291 | 991 | ........ | ... | ........ | ... | ........ | ... | 256 | 547 |
| „ Octubre | 25 | ........ | ... | 170 | 727 | ........ | ... | ........ | ... | ........ | ... | 316 | 963 |
| „ Noviembre | 25 | ........ | ... | 147 | 693 | ........ | ... | 31 | 177 | ........ | ... | 261 | 872 |
| „ Diciembre | 23 | ........ | ... | 112 | 246 | ........ | ... | 17 | 321 | ........ | ... | 213 | 317 |
| | 216 | 193 | 309 | 2,155 | 287 | ........ | ... | 158 | 335 | ........ | ... | 1,048 | 699 |

HECHAS Á LAS CASAS DE MONEDA DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL AÑO DE 1888.—*(Continúa.)*

| ficio. | | | | Plata. | | | | Oro. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VAJILLA. | | Total peso á sus leyes. | | Total en kilos de toda ley ó sea plata pura. | | Su valor á $ 39,109 el Kilógramo. | | Kilógramos de toda ley ó sea oro puro. | | | Su valor á $ 643,529 el Kilógramo. | | TOTAL VALOR. | |
| Kilógramo. | Gs. | Kilógramo. | Gs. | Kilógramo. | Gs. | Pesos. | Cs. | Kilógramos. | Gramos. | Mils. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. |
| .......... | .... | 824 | 390 | 793 | 931 | 31,049 | 80 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 31,049 | 80 |
| .......... | .... | 290 | 530 | 277 | 516 | 10,853 | 35 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 10,863 | 35 |
| .......... | .... | 180 | 320 | 171 | 934 | 6,724 | 14 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 6,724 | 14 |
| .......... | .... | 786 | 960 | 753 | 298 | 29,460 | 74 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 29,460 | 74 |
| .......... | .... | 493 | 260 | 470 | 705 | 18,408 | 75 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 18,408 | 75 |
| .......... | .... | 361 | 150 | 338 | 380 | 13,233 | 68 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 13,233 | 68 |
| .......... | .... | 1,061 | 530 | 1,011 | 136 | 39,544 | 49 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 39,544 | 49 |
| .......... | .... | 736 | 420 | 703 | 382 | 27,508 | 56 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 27,508 | 56 |
| .......... | .... | 971 | 670 | 944 | 112 | 36,923 | 25 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 36,923 | 25 |
| .......... | .... | 1,317 | 620 | 1,263 | 068 | 49,397 | 26 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 49,397 | 26 |
| .......... | .... | 1,146 | 220 | 1,110 | 354 | 43,424 | 81 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 43,424 | 81 |
| .......... | .... | 2,033 | 270 | 1,969 | 078 | 77,033 | 65 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 77,033 | 65 |
| .......... | .... | 10,203 | 340 | 9,806 | 894 | 383,562 | 48 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 383,562 | 48 |
| 146 | 20 | 16,280 | 610 | 15,881 | 447 | 627,845 | 37 | 45 | 949 | .... | 30,688 | 49 | 658,750 | 86 |
| .......... | .... | 11,319 | 271 | 11,049 | 241 | 433,281 | 36 | 27 | 704 | .... | 18,469 | 36 | 451,753 | 72 |
| 136 | 650 | 17,905 | 704 | 17,524 | 853 | 686,866 | 48 | 41 | 432 | .... | 27.654 | 72 | 714,521 | 20 |
| .......... | .... | 15,510 | 867 | 15,203 | 518 | 597,215 | 15 | 56 | 771 | .... | 37.737 | 66 | 634,952 | 81 |
| 176 | 10 | 17,753 | 252 | 17,332 | 889 | 679,785 | 82 | 49 | 765 | .... | 33,043 | 81 | 712,829 | 63 |
| .......... | .... | 13,462 | 799 | 13,107 | 912 | 513,111 | 70 | 28 | 082 | .... | 18,582 | 82 | 531,694 | 52 |
| 137 | 570 | 16,251 | 620 | 15,896 | 883 | 622,249 | 83 | 46 | 998 | .... | 31,282 | 41 | 653,539 | 24 |
| 3 | 245 | 18,695 | 085 | 18,253 | 331 | 714.633 | 08 | 43 | 394 | .... | 28,850 | 18 | 743,483 | 26 |
| 170 | 660 | 16,022 | 592 | 15,596 | 688 | 611,084 | 68 | 27 | 165 | .... | 18,007 | 73 | 629,092 | 41 |
| 84 | 550 | 20,143 | 645 | 19,645 | 626 | 770,528 | 91 | 37 | 505 | .... | 25,046 | 27 | 795,575 | 18 |
| 114 | 100 | 18,529 | 290 | 18,013 | 861 | 707,037 | 23 | 38 | 020 | .... | 25,355 | 87 | 732,393 | 10 |
| 124 | 530 | 17,591 | 385 | 17,022 | 716 | 668,473 | 75 | 39 | 517 | .... | 26,229 | 87 | 694;703 | 62 |
| 1,093 | 335 | 199,466 | 120 | 194,528 | 965 | 7.632,113 | 36 | 482 | 302 | ... | 320,956 | 19 | 7.953,069 | 55 |
| .......... | .... | 332 | 493 | 311 | 285 | 12,201 | 32 | 15 | 305 | .... | 10,171 | 28 | 22,372 | 60 |
| 7 | 836 | 331 | 659 | 340 | 379 | 12,970 | 86 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 12,970 | 86 |
| .......... | .... | 199 | 402 | 202 | 250 | 7,798 | 42 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 7,798 | 42 |
| .......... | .... | 144 | 443 | 149 | 328 | 5,649 | 02 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 5,649 | 02 |
| .......... | .... | 142 | 573 | 145 | 362 | 5,575 | 89 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 5.575 | 89 |
| 0 | 907 | 186 | 578 | 195 | 135 | 7,296 | 89 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 7,296 | 89 |
| .......... | .... | 283 | 785 | 292 | 317 | 11,098 | 56 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 11,098 | 56 |
| .......... | .... | 159 | 881 | 165 | 734 | 6,252 | 79 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 6,252 | 79 |
| .......... | .... | 548 | 538 | 584 | 567 | 21,452 | 75 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 21,452 | 75 |
| .......... | .... | 847 | 690 | 529 | 437 | 19,073 | 07 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 19,073 | 07 |
| 5 | 454 | 446 | 196 | 482 | 146 | 17,450 | 29 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 17,450 | 29 |
| 1 | 125 | 344 | 009 | 371 | 779 | 13,453 | 84 | ........ | ........ | .... | ........... | .. | 13,453 | 84 |
| 15 | 322 | 3,967 | 247 | 3,769 | 719 | 140,173 | 70 | 15 | 305 | ... | 10,171 | 28 | 150,444 | 98 |

NOTICIA QUE MANIFIESTA LAS INTRODUCCIONES DE METALES PRECIOSOS

| CASAS DE MONEDA. | Número de piezas. | Sistema de Bene | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | PATIO. | | TONEL. | | LIXIVIACION | | FUEGO. | | PAN. | | MONEDA LISA. | |
| | | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. |
| **S. LUIS POTOSI.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero.......... | 150 | 3,843 | 080 | ...... | ... | ...... | ... | 737 | 905 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Febrero........ | 145 | 3,566 | 075 | ...... | ... | ...... | ... | 765 | 670 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Marzo.......... | 174 | 3,907 | 640 | ...... | ... | ...... | ... | 1,322 | 175 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Abril.......... | 175 | 4,637 | 535 | ...... | ... | ...... | ... | 652 | 595 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Mayo.......... | 189 | 4,627 | 942 | ...... | ... | ...... | ... | 1,154 | 028 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Junio .......... | 167 | 4,405 | 425 | ...... | ... | ...... | ... | 715 | 720 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Julio .......... | 180 | 4,895 | 260 | ...... | ... | ...... | ... | 590 | 310 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Agosto ........ | 159 | 3,974 | 235 | ...... | ... | ...... | ... | 886 | 410 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Septiembre .... | 179 | 4,337 | 110 | ...... | ... | ...... | ... | 1,124 | 770 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Octubre........ | 169 | 4,173 | 840 | ...... | ... | ...... | ... | 1,006 | 110 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Noviembre .... | 160 | 4,124 | 370 | ...... | ... | ...... | ... | 751 | 330 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Diciembre...... | 173 | 4,488 | 815 | ...... | ... | ...... | ... | 743 | 105 | ...... | .. | 65 | 270 |
| | 2,020 | 50,981 | 327 | | | | | 10,450 | 128 | | | 65 | 270 |
| **ZACATECAS.** | | | | | | | | | | | | | |
| En Enero.......... | 380 | 9,283 | 240 | ...... | ... | ...... | ... | 473 | 630 | ...... | .. | 15 | 540 |
| „ Febrero........ | 322 | 7,722 | 690 | ...... | ... | ...... | ... | 475 | 990 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Marzo.......... | 464 | 11,274 | 460 | ...... | ... | ...... | ... | 1,023 | 720 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Abril .......... | 418 | 10,550 | 370 | ...... | ... | ...... | ... | 405 | 210 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Mayo.......... | 501 | 12,111 | 515 | ...... | ... | ...... | ... | 823 | 790 | ...... | .. | 171 | 820 |
| „ Junio.......... | 444 | 11,313 | 150 | ...... | ... | ...... | ... | 550 | 100 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Julio .......... | 409 | 9,886 | 550 | ...... | ... | ...... | ... | 714 | 700 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Agosto ........ | 429 | 10,496 | 300 | ...... | ... | ...... | ... | 590 | 390 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Septiembre .... | 396 | 9.691 | 640 | ...... | ... | ...... | ... | 710 | 820 | ...... | .. | 94 | 550 |
| „ Octubre........ | 450 | 11,297 | 640 | ...... | ... | ...... | ... | 748 | 180 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Noviembre..... | 388 | 10,186 | 070 | ...... | ... | ...... | ... | 85 | 830 | ...... | .. | ...... | .. |
| „ Diciembre ..... | 385 | 9,741 | 640 | ...... | ... | ...... | ... | 359 | 650 | ...... | .. | 8 | 730 |
| | 4,986 | 123,555 | 265 | | | | | 6,962 | 010 | | | 290 | 840 |

# RESU

| CASAS DE MONEDA. | Número de piezas. | Sistema de Bene | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | PATIO. | | TONEL. | | LIXIVIACION | | FUEGO. | | PAN. | | MONEDA LISA. | |
| | | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. |
| **Alamos**.......... | 772 | ...... | ... | ...... | ... | 2,930 | 860 | 2,448 | 940 | 8,087 | 676 | ...... | .. |
| **Chihuahua** ...... | 2,329 | 31,224 | 182 | ...... | ... | 17,144 | 630 | 4·153 | 087 | 8,241 | 286 | ...... | .. |
| **Culiacán**......... | 1,031 | 4,880 | 890 | ...... | ... | 5,650 | 738 | 8,171 | 893 | 1,565 | 755 | ...... | .. |
| **Durango**......... | 906 | 6,812 | 240 | ...... | ... | 3,736 | 860 | 14,998 | 110 | ...... | ... | 43 | 580 |
| **Guadalajara**...... | 1,180 | 27,355 | 728 | 110 | 568 | 1,638 | 884 | ...... | .. | ...... | ... | 164 | 807 |
| **Guanajuato**...... | 3,886 | 100,214 | 775 | ...... | ... | ...... | ... | 63 | 325 | ...... | ... | 511 | 270 |
| **Hermosillo** ...... | 413 | 401 | 100 | ...... | ... | 6,244 | 480 | 3,627 | 760 | ...... | ... | ...... | .. |
| **México**.......... | 7,300 | 152,765 | 269 | 10,037 | 237 | 640 | 000 | 19,398 | 610 | ...... | ... | 4,208 | 305 |
| **Oaxaca**.......... | 216 | 193 | 309 | 2,155 | 287 | ...... | ... | 158 | 335 | ...... | ... | 1,048 | 699 |
| **San Luis Potosí**... | 2,020 | 50,981 | 327 | ...... | ... | ...... | ... | 10,450 | 128 | ...... | ... | 65 | 270 |
| **Zacatecas**......... | 4,986 | 123,555 | 265 | ...... | ... | ...... | ... | 6,962 | 010 | ...... | ... | 290 | 840 |
| | 25,039 | 498,384 | 085 | 23,013 | 092 | 37,986 | 452 | 70,432 | 198 | 17,894 | 717 | 6,332 | 771 |

HECHAS Á LAS CASAS DE MONEDA DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL AÑO DE 1888.—*(Concluye.)*

| ficio. | | | | Plata. | | | | Oro. | | | | | TOTAL. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VAJILLA | | Total peso á sus leyes. | | Total en kilos de toda ley ó sea plata pura. | | Su valor á $ 39,109 el Kilógramo | | Kilógramos de toda ley ó sea oro puro. | | | Su valor á $ 643,529 el kilógramo. | | VALOR. | |
| Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Kilógramos. | Gs. | Pesos | Cs. | Kilógramos. | Gramos. | Mils. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. |
| ........ | .. | 4,580 | 985 | 4,534 | 583 | 177,342 | 99 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 177,342 | 99 |
| 20 | 410 | 4,352 | 155 | 4,308 | 340 | 168,494 | 83 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 168,494 | 83 |
| ........ | .. | 5,229 | 815 | 5,169 | 111 | 202,158 | 69 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 202,158 | 69 |
| ........ | .. | 5,290 | 130 | 5,236 | 627 | 204,799 | 23 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 204,799 | 23 |
| ........ | .. | 5,781 | 970 | 5,716 | 855 | 223,580 | 47 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 223,580 | 47 |
| ........ | .. | 5,121 | 145 | 5,066 | 528 | 198,140 | 80 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 198,146 | 80 |
| ........ | .. | 5,485 | 570 | 5,435 | 620 | 212,581 | 66 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 212,581 | 66 |
| ........ | .. | 4,860 | 645 | 4,804 | 814 | 187,911 | 44 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 187,911 | 44 |
| ........ | .. | 5,461 | 880 | 5,397 | 606 | 211,098 | 99 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 211,098 | 99 |
| ........ | .. | 5,179 | 950 | 5,120 | 434 | 200,255 | 03 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 200,255 | 03 |
| 21 | 450 | 4,897 | 170 | 4,846 | 557 | 189,543 | 97 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 189,543 | 97 |
| ........ | .. | 5,297 | 190 | 5,244 | 424 | 205,104 | 18 | ...... | ...... | .. | .......... | .. | 205,104 | 18 |
| 41 | 860 | 61,538 | 605 | 60,861 | 499 | 2.381,018 | 28 | | | | | | 2.381,018 | 28 |
| ........ | .. | 9,762 | 410 | 9,700 | 505 | 379,376 | 98 | ...... | 587 | .. | 377 | 74 | 379,754 | 72 |
| ........ | .. | 8,198 | 680 | 8,128 | 775 | 317,908 | 29 | 7 | 051 | .. | 4,537 | 49 | 322,445 | 78 |
| ........ | .. | 12,298 | 180 | 12,212 | 714 | 477,626 | 98 | ...... | 945 | .. | 608 | 13 | 478,235 | 11 |
| ........ | .. | 10,955 | 580 | 10,881 | 839 | 425,577 | 82 | 6 | 631 | .. | 4,267 | 23 | 429,845 | 05 |
| ........ | .. | 13,107 | 125 | 12,988 | 613 | 507,971 | 64 | 8 | 505 | .. | 5.473 | 21 | 513,444 | 85 |
| ........ | .. | 11,863 | 250 | 11,782 | 011 | 460,782 | 62 | 8 | 324 | .. | 5,356 | 72 | 466,139 | 34 |
| ........ | .. | 10,601 | 250 | 10,513 | 537 | 411,173 | 84 | 9 | 499 | .. | 6,112 | 87 | 417,286 | 71 |
| ........ | .. | 11,086 | 690 | 11,005 | 000 | 430,394 | 54 | 9 | 849 | .. | 6,338 | 10 | 436,732 | 64 |
| ........ | .. | 10,497 | 010 | 10,416 | 378 | 407,374 | 12 | 7 | 056 | .. | 4,540 | 72 | 411,914 | 84 |
| ........ | .. | 12,045 | 820 | 11,955 | 742 | 467,577 | 06 | 7 | 117 | .. | 4,579 | 97 | 472,157 | 03 |
| ........ | .. | 10,271 | 900 | 10,180 | 193 | 398,137 | 10 | 8 | 334 | .. | 5,363 | 15 | 403,500 | 25 |
| ........ | .. | 10,110 | 020 | 10,017 | 678 | 391,781 | 36 | 12 | 287 | .. | 7,907 | 02 | 399,688 | 38 |
| | | 130,807 | 915 | 129,782 | 985 | 5.075,682 | 35 | 86 | 195 | .. | 55,462 | 35 | 5.131,144 | 70 |

# MEN.

| ficio. | | | | Plata | | | | Oro. | | | | | TOTAL. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| VAJILLA. | | Total peso á sus leyes. | | Total en kilos de toda ley ó sea plata pura | | Su valor, á $ 39,109 el kilógramo. | | Kilógramos de toda ley ó sea oro puro. | | | Su valor á $ 643,529 el kilógramo. | | VALOR. | |
| Kilogramos. | Gs. | Kilógramos, | Gs, | Kilogramos, | Gs. | Pesos. | Cs. | Kilógramos. | Gramos. | Miligs. | Pesos. | Cs. | Pesos, | Cs. |
| ....... | .... | 13,267 | 476 | 12,732 | 783 | 496,966 | 29 | 68 | 047 | 541 | 43,790 | 51 | 541,756 | 80 |
| ....... | .... | 61,473 | 185 | 59,698 | 354 | 2.334,742 | 93 | 34 | 013 | .... | 21,892 | 45 | 2.356,635 | 28 |
| ....... | .... | 20,272 | 276 | 19,595 | 929 | 765,594 | 92 | 27 | 174 | 687 | 18,131 | 25 | 783,726 | 17 |
| 29 | 100 | 25,619 | 890 | 25,287 | 711 | 978,417 | 22 | ...... | ...... | .... | ........ | .. | 978,417 | 22 |
| 126 | 281 | 30,066 | 273 | 29,083 | 672 | 1.137,432 | 59 | ...... | ...... | .... | ........ | .. | 1.237,432 | 59 |
| 2 | 070 | 100,892 | 040 | 99,972 | 668 | 3.923,670 | 36 | 305 | 4,620 | 200 | 205,200 | 29 | 4.129,670 | 65 |
| ....... | .... | 10.203 | 340 | 9,806 | 894 | 383,562 | 48 | ...... | ...... | .... | ........ | .. | 383,562 | 48 |
| 1,093 | 335 | 199,466 | 120 | 194,528 | 965 | 7.632,113 | 36 | 482 | 302 | .... | 320,956 | 19 | 7.953,069 | 55 |
| 15 | 322 | 3,967 | 247 | 3,769 | 719 | 140,173 | 70 | 15 | 305 | .... | 10,171 | 28 | 150,444 | 98 |
| 41 | 260 | 61,538 | 605 | 60,881 | 499 | 2.381,018 | 28 | ..... | ...... | .... | ........ | .. | 2.381,018 | 28 |
| ....... | .... | 130,807 | 915 | 129,782 | 985 | 5.075,682 | 35 | 86 | 195 | .... | 55,462 | 35 | 5.131,144 | 70 |
| 1.377 | 968 | 657,574 | 367 | 645,141 | 179 | 25.349,374 | 48 | 1,017 | 5,657 | 428 | 685,604 | 32 | 26.026,878 | 70 |

## ACUÑACION de moneda habida en las Casas de Moneda

| CASAS DE MONEDA. | ORO. | | | | | PLATA. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Piezas de $ 20.00. | Piezas de $ 10.00. | Piezas de $ 5.00. | Piezas de $ 2.50. | Piezas de $ 1.00. | Piezas de $ 1.00. | Piezas de $ 0.50. | Piezas de $ 0.25. |
| **Alamos.** | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | 57,700 | | |
| » Febrero | | 1,315 | | | | 59,250 | | |
| » Marzo | | | | | | 26,000 | | |
| » Abril | | | | | | 72,000 | | |
| » Mayo | | 1,002 | | | | 38,000 | | |
| » Junio | | 1,022 | | | | 82,600 | | |
| » Julio | | | | | | 24,500 | | 4,000 |
| » Agosto | | 224 | | | | 23,000 | | |
| » Septiembre | | | | | | 22,400 | | 4,800 |
| » Octubre | | | | | | 51,000 | | |
| » Noviembre | | 958 | | | | 17,400 | | 11,080 |
| » Diciembre | | | | | | 33,800 | | |
| | | 4,521 | | | | 507,650 | | 19,880 |
| **Chihuahua.** | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | 195,303 | | |
| » Febrero | | | | | | 188,617 | | |
| » Marzo | | | | | | 222,533 | | |
| » Abril | | | | | | 261,486 | | |
| » Mayo | | | | | | 201,514 | | |
| » Junio | 251 | | | | | 198,964 | | |
| » Julio | | 175 | 120 | | 104 | 151,323 | | 14,192 |
| » Agosto | | | | | | 199,666 | | |
| » Septiembre | | | | | | 185,839 | | |
| » Octubre | | | | | | 226,121 | | |
| » Noviembre | | | | | | 214,005 | | |
| » Diciembre | 100 | | | | | 188,493 | | |
| | 351 | 175 | 120 | | 104 | 2.433,864 | | 14,192 |
| **Culiacán.** | | | | | | | | |
| En Enero | | | | | | 75,165 | | |
| » Febrero | 361 | | | | | 48,434 | | 3,548 |
| » Marzo | | | | | 638 | 64,298 | | 8,600 |
| » Abril | 112 | | | | | 72,631 | | |
| » Mayo | | 181 | | | | 72,176 | | |
| » Junio | | 126 | | | | 85,660 | | 15,588 |
| » Julio | | 110 | | | | 51,116 | | |
| » Agosto | | | | | 823 | 33,723 | | |
| » Septiembre | | | | | | 44,052 | | |
| » Octubre | | 201 | | | | 48,886 | | |
| » Noviembre | | | | | | 79,267 | | 22,924 |
| » Diciembre | | 149 | | | 1,125 | 92,950 | | 35,648 |
| | 473 | 767 | | | 2,586 | 768,358 | | 86,308 |

## de la República durante el año de 1888.

| PLATA. | | Cobre. | TOTALES. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Piezas de $ 0.10 centavos. | Piezas de $ 0.05 centavos. | Piezas de un centavo. | ORO. | | PLATA. | | COBRE. | | TOTAL GENERAL | |
| ... | ... | ... | ... | ... | 57,700 | 00 | ... | ... | 57,700 | 00 |
| ... | ... | ... | 13,150 | 00 | 59,250 | 00 | ... | ... | 72,400 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 26,000 | 00 | ... | ... | 26,000 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 72,000 | 00 | ... | ... | 72,000 | 00 |
| ... | ... | ... | 10,020 | 00 | 38,000 | 00 | ... | ... | 48,020 | 00 |
| ... | ... | ... | 10,220 | 00 | 82,600 | 00 | ... | ... | 92,820 | 00 |
| 11,000 | 8,000 | ... | ... | ... | 27,000 | 00 | ... | ... | 27,000 | 00 |
| ... | ... | ... | 2,240 | 00 | 23,000 | 00 | ... | ... | 25,240 | 00 |
| 10,000 | 8,000 | ... | ... | ... | 25,000 | 00 | ... | ... | 25,000 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 51,000 | 00 | ... | ... | 51,000 | 00 |
| 17,300 | 16,000 | ... | 9,580 | 00 | 22,700 | 00 | ... | ... | 32,280 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 33,800 | 00 | ... | ... | 33,800 | 00 |
| 38,300 | 32,000 | ... | 45,210 | 00 | 518,050 | 00 | ... | ... | 563,260 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 195,303 | 00 | ... | ... | 195,303 | 00 |
| 95,750 | 42,020 | ... | ... | ... | 200,293 | 00 | ... | ... | 200,293 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 222,533 | 00 | ... | ... | 222,533 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 261,486 | 00 | ... | ... | 261,486 | 00 |
| 32,230 | 46,300 | ... | ... | ... | 207,052 | 00 | ... | ... | 207,052 | 00 |
| 28,840 | 20,920 | ... | 5,020 | 00 | 202,894 | 00 | ... | ... | 207,914 | 00 |
| ... | ... | ... | 2,454 | 00 | 154,871 | 00 | ... | ... | 157,325 | 00 |
| 72,130 | ... | ... | ... | ... | 206,879 | 00 | ... | ... | 206,879 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 185,839 | 00 | ... | ... | 185,839 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 226,121 | 00 | ... | ... | 226,121 | 00 |
| 40,100 | ... | ... | ... | ... | 218,015 | 00 | ... | ... | 218,015 | 00 |
| 29,750 | 35,360 | ... | 2,000 | 00 | 193,236 | 00 | ... | ... | 195,236 | 00 |
| 298,800 | 144,600 | ... | 9,474 | 00 | 2.474,522 | 00 | ... | ... | 2.483,996 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 75,165 | 00 | ... | ... | 75,165 | 00 |
| ... | ... | ... | 7,220 | 00 | 49,321 | 00 | ... | ... | 56,541 | 00 |
| ... | ... | ... | 638 | 00 | 66,448 | 00 | ... | ... | 67,086 | 00 |
| ... | ... | ... | 2,240 | 00 | 72,631 | 00 | ... | ... | 74,871 | 00 |
| 33,160 | ... | ... | 1,810 | 00 | 75,492 | 00 | ... | ... | 77,302 | 00 |
| ... | ... | ... | 1,260 | 00 | 89,557 | 00 | ... | ... | 90,817 | 00 |
| ... | 46,660 | ... | 1,100 | 00 | 53,449 | 00 | ... | ... | 54,549 | 00 |
| ... | ... | ... | 823 | 00 | 33,723 | 00 | ... | ... | 34,546 | 00 |
| ... | 40,120 | ... | ... | ... | 46,058 | 00 | ... | ... | 46,058 | 00 |
| ... | ... | ... | 2,010 | 00 | 48.886 | 00 | ... | ... | 50,896 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 84,998 | 00 | ... | ... | 84,998 | 00 |
| 23,200 | 32,380 | ... | 2,615 | 00 | 105,801 | 00 | ... | ... | 108,416 | 00 |
| 56,360 | 119,160 | ... | 19,716 | 00 | 801,529 | 00 | ... | ... | 821,245 | 00 |

ACUÑACIÓN DE MONEDA HABIDA EN LAS CASAS DE MONEDA

| CASAS DE MONEDA. | ORO. | | | | | PLATA. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Piezas de $20.00. | Piezas de $10.00. | Piezas de $5.00. | Piezas de $2.50. | Piezas de $1.00. | Piezas de $ 1.00. | Piezas de $ 0.50. | Piezas de $ 0.25. |
| **Durango.** | | | | | | | | |
| En Enero | ... | ... | ... | ... | ... | 67,811 | ... | ... |
| » Febrero | ... | ... | ... | ... | ... | 71,978 | ... | ... |
| » Marzo | ... | ... | ... | ... | ... | 127,178 | ... | ... |
| » Abril | ... | ... | ... | ... | ... | 81,922 | ... | ... |
| » Mayo | ... | ... | ... | ... | ... | 86,778 | ... | ... |
| » Junio | ... | ... | ... | ... | ... | 55,457 | ... | ... |
| » Julio | ... | ... | ... | ... | ... | 57,102 | ... | 13,143 |
| » Agosto | ... | ... | ... | ... | ... | 83,997 | ... | ... |
| » Septiembre | ... | ... | ... | ... | ... | 59,356 | ... | ... |
| » Octubre | ... | ... | ... | ... | ... | 74,725 | ... | ... |
| » Noviembre | ... | ... | ... | ... | ... | 131,736 | ... | ... |
| » Diciembre | ... | ... | ... | ... | ... | 97,790 | ... | 11,862 |
| | ... | ... | ... | ... | ... | 995,830 | ... | 25,005 |
| **Guadalajara.** | | | | | | | | |
| En Enero | ... | ... | ... | ... | ... | 89,000 | ... | ... |
| » Febrero | ... | ... | ... | ... | ... | 75,000 | ... | ... |
| » Marzo | ... | ... | ... | ... | ... | 69,000 | ... | ... |
| » Abril | ... | ... | ... | ... | ... | 143,000 | ... | ... |
| » Mayo | ... | ... | ... | ... | ... | 86,000 | ... | ... |
| » Junio | ... | ... | ... | ... | ... | 988,458 | ... | ... |
| » Julio | ... | ... | ... | ... | ... | 113,000 | ... | ... |
| » Agosto | ... | ... | ... | ... | ... | 68,000 | ... | ... |
| » Septiembre | ... | ... | ... | ... | ... | 108,000 | ... | ... |
| » Octubre | ... | ... | ... | ... | ... | 129,000 | ... | ... |
| » Noviembre | ... | ... | ... | ... | ... | 74,000 | ... | ... |
| » Diciembre | ... | ... | ... | ... | ... | 96,019 | ... | ... |
| | ... | ... | ... | ... | ... | 2.038,477 | ... | ... |
| **Guanajuato.** | | | | | | | | |
| En Enero | 208 | ... | ... | ... | ... | 289,000 | ... | ... |
| » Febrero | ... | ... | ... | ... | ... | 272,000 | ... | ... |
| » Marzo | 223 | 68 | 65 | 110 | 210 | 380,000 | ... | 88,000 |
| » Abril | ... | ... | ... | ... | ... | 407,000 | ... | ... |
| » Mayo | ... | ... | ... | ... | ... | 352,000 | ... | 64,000 |
| » Junio | ... | ... | ... | ... | ... | 410,000 | ... | 24,000 |
| » Julio | ... | ... | ... | ... | ... | 303,000 | ... | ... |
| » Agosto | 308 | ... | ... | ... | ... | 351,000 | ... | ... |
| » Septiembre | ... | ... | ... | ... | ... | 298,000 | ... | 42,000 |
| » Octubre | 272 | ... | ... | ... | ... | 319,000 | ... | ... |
| » Noviembre | ... | ... | ... | ... | ... | 339,000 | ... | 76,000 |
| » Diciembre | ... | ... | ... | ... | ... | 287,000 | ... | 18,000 |
| | 1,011 | 68 | 65 | 110 | 210 | 4.007,000 | ... | 312,000 |

de la República, durante el año de 1888.—*(Continúa.)*

| PLATA. | | Cobre. | TOTALES. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Piezas de $ 0.10 cs. | Piezas de $ 0.05 cs. | Piezas de un centavo. | ORO. | | PLATA. | | COBRE. | | TOTAL GENERAL. | |
| ......... | 91,275 | .......... | ......... | ... | 72,374 | 75 | ......... | ... | 72,374 | 75 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 71,978 | 00 | ......... | ... | 71,978 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 127,178 | 00 | ......... | ... | 127,178 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 81,922 | 00 | ......... | ... | 81.922 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 86,778 | 00 | ......... | ... | 86,778 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 55,457 | 00 | ......... | ... | 55,457 | 00 |
| 31,375 | ......... | .......... | ......... | ... | 63,525 | 25 | ......... | ... | 63,525 | 25 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 83,997 | 00 | ......... | ... | 83,997 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 59,356 | 00 | ......... | ... | 59,356 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 74,725 | 00 | ......... | ... | 74,725 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 131,736 | 00 | ......... | ... | 131,736 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 100,755 | 50 | ......... | ... | 100,755 | 50 |
| 31,375 | 91,275 | .......... | ......... | ... | 1.009,782 | 50 | ......... | ... | 1.009,782 | 50 |
| 30,000 | ......... | .......... | ......... | ... | 92,000 | 00 | ......... | ... | 92,000 | 00 |
| 56,000 | ......... | .......... | ......... | ... | 80,600 | 00 | ......... | ... | 80,600 | 00 |
| ......... | 38,000 | .......... | ......... | ... | 70,900 | 00 | ......... | ... | 70,900 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 143,000 | 00 | ......... | ... | 143,000 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 86,000 | 00 | ......... | ... | 86,000 | 00 |
| 183,370 | 38,000 | .......... | ......... | ... | 1.008,695 | 00 | ......... | ... | 1.008,695 | 00 |
| 70,000 | ......... | .......... | ......... | ... | 120,000 | 00 | ......... | ... | 120,000 | 00 |
| 39,000 | 56,000 | .......... | ......... | ... | 74,700 | 00 | ......... | ... | 74,700 | 00 |
| ......... | 70,000 | .......... | ......... | ... | 111,500 | 00 | ......... | ... | 111,500 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 129,000 | 00 | ......... | ... | 129,000 | 00 |
| ......... | 58,000 | .......... | ......... | ... | 76,900 | 00 | ......... | ... | 76,900 | 00 |
| ......... | 40,244 | .......... | ......... | ... | 98,031 | 20 | ......... | ... | 98,031 | 20 |
| 378,370 | 300,244 | .......... | ......... | ... | 2.091,326 | 20 | ......... | ... | 2.091,326 | 20 |
| ......... | ......... | .......... | 4,160 | 00 | 289,000 | 00 | ......... | ... | 293,160 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 272,000 | 00 | ......... | ... | 272,000 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | 5,950 | 00 | 402,000 | 00 | ......... | ... | 407,950 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 407,000 | 00 | ......... | ... | 407,000 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 368,000 | 00 | ......... | ... | 368,000 | 00 |
| 50,000 | 90,000 | .......... | ......... | ... | 425,500 | 00 | ......... | ... | 425,500 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 303,000 | 00 | ......... | ... | 303,000 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | 6,160 | 00 | 351,000 | 00 | ......... | ... | 357,160 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 308,500 | 00 | ......... | ... | 308,500 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | 5,440 | 00 | 319,000 | 00 | ......... | ... | 324,440 | 00 |
| ......... | 230,000 | .......... | ......... | ... | 369,500 | 00 | ......... | ... | 369,500 | 00 |
| ......... | ......... | .......... | ......... | ... | 291,500 | 00 | ......... | ... | 291,500 | 00 |
| 50,000 | 320,000 | .......... | 21,710 | 00 | 4.106,000 | 00 | ......... | ... | 4.127,710 | 00 |

Acuñación de moneda habida en las casas de Moneda

| CASAS DE MONEDA. | ORO. | | | | | PLATA. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Piezas de $ 20.00. | Piezas de $ 10.00. | Piezas de $ 5.00. | Piezas de $ 2.50. | Piezas de $ 1.00. | Piezas de $ 1.00. | Piezas de $ 0.50. | Piezas de $ 0.25. |
| **Hermosillo.** | | | | | | | | |
| En Enero........ | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 32.100 | ...... | ...... |
| » Febrero....... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 11,600 | ...... | ...... |
| » Marzo....... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 9,680 | ...... | ...... |
| » Abril......... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 30,000 | ...... | ...... |
| » Mayo......... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 15,720 | ...... | 4,960 |
| » Junio ........ | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 12,080 | ...... | ...... |
| » Julio......... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 40,100 | ...... | ...... |
| » Agosto ....... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 21,000 | ...... | ...... |
| » Septiembre.... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 36,400 | ...... | ...... |
| » Octubre....... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 45,900 | ...... | 6,800 |
| » Noviembre .... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 61,400 | ...... | ...... |
| » Diciembre..... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 48,200 | ...... | 8,000 |
| | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 364,180 | ...... | 19,760 |
| **México.** | | | | | | | | |
| En Enero........ | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 577.000 | ...... | 16,000 |
| » Febrero....... | 1,000 | ...... | ...... | ...... | ...... | 391,000 | ...... | 16,000 |
| » Marzo........ | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 455,000 | ...... | 16,000 |
| » Abril......... | 1,000 | ...... | ...... | ...... | ...... | 548,000 | ...... | 16,000 |
| » Mayo......... | ...... | 144 | ...... | ...... | ...... | 651,000 | ...... | 16,000 |
| » Junio ........ | 1,000 | ...... | 250 | 540 | ...... | 441,000 | ...... | 16,000 |
| » Julio......... | 1,000 | ...... | ...... | ...... | 1,000 | 699,000 | ...... | 8,000 |
| » Agosto ....... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 649,000 | ...... | 16,000 |
| » Septiembre.... | 1,050 | ...... | ...... | ...... | ...... | 529,000 | ...... | 16,000 |
| » Octubre....... | 1,200 | ...... | ...... | ...... | ...... | 777,000 | ...... | 20,000 |
| » Noviembre .... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 702,000 | ...... | 28,000 |
| » Diciembre..... | 1,050 | ...... | ...... | ...... | ...... | 760,000 | ...... | 8,000 |
| | 7,300 | 144 | 250 | 540 | 1,000 | 7.179,000 | ...... | 192,000 |
| **Oaxaca.** | | | | | | | | |
| En Enero........ | 170 | ...... | ...... | ...... | ...... | 12,000 | ...... | ...... |
| » Febrero....... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 13,400 | ...... | ...... |
| » Marzo........ | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 8.000 | ...... | ...... |
| » Abril......... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 6,000 | ...... | ...... |
| » Mayo......... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 5,800 | ...... | ...... |
| » Junio ........ | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 7,700 | ...... | ...... |
| » Julio......... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 11,400 | ...... | ...... |
| » Agosto ....... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 6.550 | ...... | ...... |
| » Septiembre.... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 22,200 | ...... | ...... |
| » Octubre....... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 19,800 | ...... | ...... |
| » Noviembre .... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 18,000 | ...... | ...... |
| » Diciembre..... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 13,700 | ...... | ...... |
| | 170 | ...... | ...... | ...... | ...... | 144,550 | ...... | ...... |

DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL AÑO DE 1888.—*(Continúa.)*

| PLATA. | | Cobre. | TOTALES. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Piezas de $ 0.10 cs. | Piezas de $ 0.05 cs. | Piezas de un centavo. | ORO. | | PLATA. | | COBRE. | | TOTAL GENERAL. | |
| ... | ... | ... | ... | ... | 32,100 | 00 | ... | ... | 32,100 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 11,600 | 00 | ... | ... | 11,600 | 00 |
| 11,800 | ... | ... | ... | ... | 10,860 | 00 | ... | ... | 10,860 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 30,000 | 00 | ... | ... | 30,000 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 16,960 | 00 | ... | ... | 16,960 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 12,080 | 00 | ... | ... | 12,080 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 40,100 | 00 | ... | ... | 40,100 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 21,000 | 00 | ... | ... | 21,000 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 36,400 | 00 | ... | ... | 36,400 | 00 |
| 13,000 | ... | ... | ... | ... | 48,900 | 00 | ... | ... | 48,900 | 00 |
| ... | 12,000 | ... | ... | ... | 62,000 | 00 | ... | ... | 62,000 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 50,200 | 00 | ... | ... | 50,200 | 00 |
| 24,800 | 12,000 | ... | ... | ... | 372,200 | 00 | ... | ... | 372,200 | 00 |
| 50,000 | 100,000 | ... | ... | ... | 591,000 | 00 | ... | ... | 591,000 | 00 |
| 70,000 | 60,000 | 800,000 | 20,000 | 00 | 405,000 | 00 | 8.000 | 00 | 433,000 | 00 |
| 30,000 | 80,000 | 1.600,000 | ... | ... | 466,000 | 00 | 16,000 | 00 | 482,000 | 00 |
| 10,000 | 160,000 | 2.600,000 | 20,000 | 00 | 561,000 | 00 | 26,000 | 00 | 607,000 | 00 |
| 90,000 | 100,000 | 3.100,000 | 1,440 | 00 | 669,000 | 00 | 31,000 | 00 | 701,440 | 00 |
| 20,000 | 40,000 | 400,000 | 22,600 | 00 | 449,000 | 00 | 4,000 | 00 | 475,600 | 00 |
| 60,000 | 120,000 | 1.484,389 | 21,000 | 00 | 713,000 | 00 | 14,843 | 89 | 748,843 | 89 |
| 100,000 | 100,000 | ... | ... | ... | 668,000 | 00 | ... | ... | 668,000 | 00 |
| 30,000 | 160,000 | ... | 21,000 | 00 | 544,000 | 00 | ... | ... | 565,000 | 00 |
| 70,000 | 300,000 | ... | 24,000 | 00 | 804,000 | 00 | ... | ... | 828,000 | 00 |
| 180,000 | ... | ... | ... | ... | 727,000 | 00 | ... | ... | 727,000 | 00 |
| ... | 140,000 | ... | 21,000 | 00 | 769,000 | 00 | ... | ... | 790,000 | 00 |
| 710,000 | 1.360,000 | 9.984,389 | 151,040 | 00 | 7.366,000 | 00 | 99,843 | 89 | 7.616,883 | 89 |
| ... | ... | ... | 3,400 | 00 | 12,000 | 00 | ... | ... | 15,400 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 13,400 | 00 | ... | ... | 13,400 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 8,000 | 00 | ... | ... | 8,000 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 6.000 | 00 | ... | ... | 6,000 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 5,800 | 00 | ... | ... | 5,800 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 7,700 | 00 | ... | ... | 7,700 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 11,400 | 00 | ... | ... | 11,400 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 6,550 | 00 | ... | ... | 6,550 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 22,200 | 00 | ... | ... | 22,200 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 19,800 | 00 | ... | ... | 19,800 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 18,000 | 00 | ... | ... | 18,000 | 00 |
| ... | ... | ... | ... | ... | 13,700 | 00 | ... | ... | 13,700 | 00 |
| ... | ... | ... | 3,400 | 00 | 144,550 | 00 | ... | ... | 147,950 | 00 |

Acuñación de moneda habida en las casas de Moneda

| CASAS DE MONEDA. | ORO. Piezas de $ 20.00. | ORO. Piezas de $ 10.00. | ORO. Piezas de $ 5.00. | ORO. Piezas de $ 2.50. | ORO. Piezas de $ 1.00. | PLATA. Piezas de $ 1.00. | PLATA. Piezas de $ 0.50. | PLATA. Piezas de $ 0.25. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **S. Luis Potosí.** | | | | | | | | |
| En Enero | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 190,400 | ........ | 7,580 |
| » Febrero | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 171,000 | ........ | 7,600 |
| » Marzo | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 203,000 | ........ | 7,600 |
| » Abril | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 215,600 | ........ | 8,800 |
| » Mayo | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 227,000 | ........ | 9,200 |
| » Junio | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 204,000 | ........ | 9,800 |
| » Julio | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 211,700 | ........ | 8,800 |
| » Agosto | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 188,300 | ........ | 9,200 |
| » Septiembre | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 216,300 | ........ | 9,000 |
| » Octubre | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 213,000 | ........ | 8,000 |
| » Noviembre | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 183,300 | ........ | 10,400 |
| » Diciembre | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 214,700 | ........ | 10,400 |
| | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2.438,300 | ........ | 106,380 |
| **Zacatecas.** | | | | | | | | |
| En Enero | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 339,000 | ........ | 32,000 |
| » Febrero | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 314,000 | ........ | 32,000 |
| » Marzo | ...... | 620 | ...... | ...... | ...... | 533,000 | ........ | 36,000 |
| » Abril | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 398,000 | ........ | 32,000 |
| » Mayo | 50 | 450 | 70 | 80 | 280 | 534,000 | ........ | 40,000 |
| » Junio | ...... | 500 | ...... | ...... | ...... | 473,000 | ........ | 32,000 |
| » Julio | ...... | 700 | ...... | ...... | ...... | 392,000 | ........ | 32,000 |
| » Agosto | ...... | 500 | ...... | ...... | ...... | 502,000 | ........ | 40,000 |
| » Septiembre | ...... | 700 | ...... | ...... | ...... | 371,000 | ........ | 32,000 |
| » Octubre | ...... | 560 | ...... | ...... | ...... | 432,000 | ........ | 32,000 |
| » Noviembre | ...... | 780 | ...... | ...... | ...... | 459,000 | ........ | 40,000 |
| » Diciembre | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 385,000 | ........ | 28,000 |
| | 50 | 4,810 | 70 | 80 | 280 | 5.132,000 | ........ | 408,000 |

RESU

| CASAS DE MONEDA. | ORO. Piezas de $20.00. | ORO. Piezas de $10.00. | ORO. Piezas de $5.00. | ORO. Piezas de $2.50. | ORO. Piezas de $1.00. | PLATA. Piezas de $ 1.00. | PLATA. Piezas de $ 0.50. | PLATA. Piezas de $ 0.25. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Alamos.** | ...... | 4,521 | ...... | ...... | ...... | 507,650 | ........ | 19,880 |
| **Chihuahua.** | 351 | 175 | 120 | ...... | 104 | 2.433,864 | ........ | 14,192 |
| **Culiacán.** | 473 | 767 | ...... | ...... | 2,586 | 768,358 | ........ | 86,308 |
| **Durango.** | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 995,830 | ........ | 25,005 |
| **Guadalajara.** | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2.038,477 | ........ | ........ |
| **Guanajuato.** | 1,011 | 68 | 65 | 110 | 210 | 4.007,000 | ........ | 312,000 |
| **Hermosillo.** | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 364,180 | ........ | 19,760 |
| **México.** | 7,300 | 144 | 250 | 540 | 1,000 | 7.179,000 | ........ | 192,000 |
| **Oaxaca.** | 170 | ...... | ...... | ...... | ...... | 144,550 | ........ | ........ |
| **S. Luis Potosí.** | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2.438,300 | ........ | 106,380 |
| **Zacatecas.** | 50 | 4,810 | 70 | 80 | 280 | 5.132,000 | ........ | 408,000 |
| | 9,355 | 10,485 | 505 | 730 | 4,180 | 26,009,209 | ........ | 1.183,525 |

DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL AÑO DE 1888 —(*Concluye.*)

| PLATA. | | Cobre. | TOTALES. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Piezas de $ 0.10 cs. | Piezas de $ 0.05 cs. | Piezas de un centavo | ORO. | | PLATA. | | COBRE. | | TOTAL GENERAL | |
| 13,800 | 22,000 | .......... | ......... | ... | 194,775 | 00 | ......... | ... | 194,775 | 00 |
| 9,300 | 14,200 | .......... | ......... | ... | 174,540 | 00 | ......... | ... | 174,540 | 00 |
| 13,850 | 21,700 | .......... | ......... | ... | 207,370 | 00 | ......... | ... | 207,370 | 00 |
| 9,450 | 14,000 | .......... | ......... | ... | 219,445 | 00 | ......... | ... | 219,445 | 00 |
| 9,900 | 12,500 | .......... | ......... | ... | 230,915 | 00 | ......... | ... | 230,915 | 00 |
| 10,000 | 16,800 | .......... | ......... | ... | 208,290 | 00 | ......... | ... | 208,290 | 00 |
| 13,300 | 17,600 | .......... | ......... | ... | 216,110 | 00 | ......... | ... | 216,110 | 00 |
| 11,750 | 21,500 | .......... | ......... | ... | 192,850 | 00 | ......... | ... | 192,850 | 00 |
| 13,300 | 20,600 | .......... | ......... | ... | 220,910 | 00 | ......... | ... | 220,910 | 00 |
| 13,700 | 21,800 | .......... | ......... | ... | 217,460 | 00 | ......... | ... | 217,460 | 00 |
| 8,000 | 12,800 | .......... | ......... | ... | 187,340 | 00 | ......... | ... | 187,340 | 00 |
| 9,600 | 14,800 | .......... | ......... | ... | 219,000 | 00 | ......... | ... | 219,000 | 00 |
| 135,950 | 210,300 | .......... | ......... | ... | 2.489,005 | 00 | ......... | ... | 2.489,005 | 00 |
| 30,000 | 20,000 | .......... | ......... | ... | 351,000 | 00 | ......... | ... | 351,000 | 00 |
| 10,000 | 60,000 | .......... | ......... | ... | 326,000 | 00 | ......... | ... | 326,000 | 00 |
| 20,000 | 40,000 | .......... | 6,200 | 00 | 546,000 | 00 | ......... | ... | 552,200 | 00 |
| 30,000 | 20,000 | .......... | ......... | ... | 410,000 | 00 | ......... | ... | 410,000 | 00 |
| 20.000 | 60,000 | .......... | 6,330 | 00 | 549,000 | 00 | ......... | ... | 555,330 | 00 |
| 10,000 | 60,000 | .......... | 5,000 | 00 | 485,000 | 00 | ......... | ... | 490,000 | 00 |
| 30,000 | 20,000 | .......... | 7,000 | 00 | 404,000 | 00 | ......... | ... | 411,000 | 00 |
| 30,000 | 40,000 | .......... | 5,000 | 00 | 517,000 | 00 | ......... | ... | 522.000 | 00 |
| 30,000 | 60,000 | .......... | 7,000 | 00 | 385,000 | 00 | ......... | ... | 392,000 | 00 |
| 10,000 | 40,000 | .......... | 5,600 | 00 | 443,000 | 00 | ......... | ... | 448,600 | 00 |
| 30,000 | 40,000 | .......... | 7,800 | 00 | 474,000 | 00 | ......... | ... | 481,800 | 00 |
| 20,000 | 40,000 | .......... | ......... | ... | 396,000 | 00 | ......... | ... | 396,000 | 00 |
| 270,000 | 500,000 | .......... | 49,930 | 00 | 5.286,000 | 00 | ......... | ... | 5.335,930 | 00 |

MEN.

| PLATA. | | Cobre. | TOTALES. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Piezas de $ 0.10. cs. | Piezas de $ 0 05 cs. | Piezas de un centavo. | ORO. | | PLATA. | | COBRE. | | TOTAL GENERAL. | |
| 38,300 | 32,000 | .......... | 45,210 | 00 | 518,050 | 00 | ......... | ... | 563,260 | 00 |
| 298,800 | 144.600 | .......... | 9,474 | 00 | 2.474,522 | 00 | ......... | ... | 2.483,996 | 00 |
| 56,360 | 119,160 | .......... | 19,716 | 00 | 801,529 | 00 | ......... | ... | 821,245 | .00 |
| 31,375 | 91,275 | .......... | ......... | ... | 1.009,782 | 50 | ......... | ... | 1.009,782 | 50 |
| 378,370 | 300,244 | .......... | ......... | ... | 2.091,326 | 20 | ......... | ... | 2.091,326 | 20 |
| 50,000 | 320,000 | .......... | 21,710 | 00 | 4,106,000 | 00 | ......... | ... | 4.127,710 | 00 |
| 24,800 | 12,000 | .......... | ......... | ... | 372,200 | 00 | ......... | ... | 372,200 | 00 |
| 710,000 | 1.360,000 | 9.984,389 | 151,040 | 00 | 7.366,000 | 00 | 99,843 | 89 | 7.616,883 | 89 |
| ......... | ......... | .......... | 3,400 | 00 | 144,550 | 00 | ......... | ... | 147,950 | 00 |
| 135,950 | 210,300 | .......... | ......... | ... | 2.489,005 | 00 | ......... | ... | 2.489,005 | 00 |
| 270,000 | 500,000 | .......... | 49,930 | 00 | 5.286,000 | 00 | ......... | ... | 5.335,930 | 00 |
| 1.993,955 | 3,089,579 | 9.984,389 | 300,480 | 00 | 26.658,964 | 70 | 99,843 | 89 | 27,059,288 | |

# ACUÑACION DE MONEDA,

HABIDA EN LAS CASAS DE MONEDA DE LA REPÚBLICA, DESDE LA FUNDACIÓN DE ÉSTAS, EPOCA COLONIAL, HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1888.

| | | Valor del oro. | | Valor de la plata. | | Cobre. | | Niquel. | | TOTAL GENERAL. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| EPOCA COLONIAL.—De 1537 á 1821 | | 68.778,411 | 00 | 2,082.260,657 | 44 | 542,893 | 37 | .......... | ... | 2,151.581,961 | 81 |
| INDEPENDENCIA. | De 1822 á 1877 | 48.832,534 | 00 | 837.924,263 | 78 | 5.312,545 | 64 | .......... | ... | 892.069,343 | 42 |
| | De 1877 á 1887 | 4.742,273 | 00 | 247.167,239 | 20 | 325,726 | 87 | 4.000,000 | 00 | 256.235.239 | 07 |
| | De Julio á Diciembre de 87 | 171,550 | 00 | 13.355,729 | 75 | .......... | ... | .......... | ... | 13.527,279 | 75 |
| | De Enero á Diciembre de 88 | 300,480 | 00 | 26.658,964 | 70 | 99,843 | 89 | .......... | ... | 27.059,288 | 59 |
| TOTALES | | 122.825,248 | 00 | 3,207.366,854 | 87 | 6.281,009 | 77 | 4 000,000 | ... | 3,340.473,112 | 64 |

## Precios corrientes de acciones de minas durante el segundo semestre del año de 1888.

| | En Julio. | En Agosto. | En Septiembre. | En Octubre. | En Noviembre. | En Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Compañía del Real del Monte y Pachuca, acción | $ 1,600 | $ 1,500—1,400 | $ 1,400 | $ 1,400—1,350 | $ 1,350—1,400 | $ 1,400—1,350 |
| Id. Santa Gertrudis y anexas, aviadora | 750 | 800—850 | 900—850—950 | 950-1,000-1,125 | 1,250—1,300 | 1,300 |
| Id. id. id. id. aviadas | 400 | 400 | 300—400—500 | 500 | 600—700 | 700 |
| Amistad y Concordia, aviadas | 500 | 600 | 600 | 600—500 | 500 | 500 |
| San Rafael, aviadoras y aviadas | 575 | 575—600 | 575—600 | 500—575 | 600 | 600—650 |
| Negociación de Maravillas, aviadoras | 5,500 | 5,000 | 5,150 | 5,150 | 5,150—6,000 | 6,000 |
| Id. id. aviadas | 3,000 | 3,000 | 3,000 | 3,000 | 3,000 | 3,000 |
| Luz, Zaragoza, Cármen, barra | 35,000 | 34,000—32,000—30,000 | 30,000 | 28,000 | 30,000-36,000-38,000 | 38,000 |
| Dinamita y anexas, aviadoras y aviadas | 40 | 40 | 40 | 40—35 | 50—60 | 50 |
| Rosario viejo, aviadora, payable | 60 | 60—50 | 50 | 50—40 | 40 | 40 |
| Id. id. id. free | 40 | 40 | 40 | 40—30 | 30 | 30—20 |
| Espiritu Santo, aviadora | 18 | 18—25 | 50—35 | 35—28—27 | 27—45 | 45—60 |
| Id. id. aviada | 15 | 15—20 | 25 | 25—22 | 22—40 | 40—50 |
| Hacienda de beneficio de Guadalupe, (costo $100) | 800 | 800 | 800 | 800—700 | 700—750 | 750—800 |
| Id. de Progreso, (costo $100) | 140 | 160—170—200 | 200 | 200 | 200 | 200 |
| San Cayetano, aviadora | 50 | 150 | 150—200—250 | 350 | 350 | 350 |
| Id. aviada | 50 | 100—80 | 80—100 | 150 | 150—175 | 175—150 |
| Palma, aviadora | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |
| Id. aviada | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 |
| Santa Ana, aviadora | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 |
| Id. aviada | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 | 30 |
| La Blanca, aviadora | 15,000 | 15,000—16,000 | 16,000 | 16,000—18,000 | 18,000 | 18,000 |
| Id. aviada | 12,000 | 12,000 | 12,000 | 12,000 | 12,000 | 12,000 |
| Encino y anexas, aviadora | ... | 10,000 | 10,000 | 10,000—8,000 | 8,000 | 8,000 |
| Id. id. aviada | ... | 6,000 | 6,000 | 6,000—4,000 | 4,000 | 4,000 |
| Dificultad y anexas, aviada | ... | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 |
| Moctezuma, id. | ... | 30,000 | 30,000 | 30,000 | 30,000 | 30,000 |
| San Buenaventura, id. | ... | 100 | 100 | 100 | 100 | 100 |
| Sorpresa, id. | ... | ... | 450—400 | 450 | 450 | 450 |
| Soledad, id. | ... | ... | 300 | 300 | 300 | 300 |
| Pabellón, id. | ... | ... | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 |
| Arévalo, aviadora | ... | ... | 19,000 | 19,000 | 19,000 | 19,000 |
| Id. aviada | ... | ... | 14,400 | 14,400 | 14,400 | 14,400 |
| La Camelia, aviada | ... | ... | ... | 10,000—8,000 | 8,000 | 8,000 |
| Azturiana, 25 barras, barra nominal | ... | ... | 80,000 | 80,000 | ... | ... |
| Vetagrande, 144 acciones, id. | ... | ... | 3,000 | 3,000—5,000 | ... | ... |
| Plata, 24 barras, N. San Luis Potosí | ... | ... | 12,000 | 12,000—10,000 | ... | ... |

PRECIOS CORRIENTES DE ACCIONES DE MINAS, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DE 1888.—*(Concluye.)*

| | En Julio. | En Agosto. | En Septiembre. | En Octubre. | En Noviembre: | En Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| San Juan, 24 barras, barra | | | $ 3,600 | $ 3,600—8,000 | $ | $ |
| Australia, 24 id., id. | | | ,, 3,000 | ,, 3,000—4,000 | | |
| Cinco Señores, 24 barras, barra con demanda | | | ,, 12,000 | ,, 12,000—8,000 | | |
| Vicochea, 25 id. id. | | | ,, 1,200 | ,, 1,200—3,000 | | |
| Jaqueca, 24 id. id. | | | ,, 1,200 | ,, 1,200—2,000 | | |
| San Fernando, 24 id. id. | | | ,, 4,000 | ,, 4,000 | | |
| Purísima de Nápoles, 24.00 ⅌ de barra; barra sin operaciones ni demanda | | | ,, 1,200 | ,, 1,200—2,000 | | |
| San Antonio Maravillas, 24.00 ⅌ de barra; barra nominal | | | ,, 4,000 | ,, 4,000—1,000 | | |
| Santa Elena, aviadora | | | | | | ,, 20 |
| San Cayetano Maravillas, aviadora | | | | ,, 25 | ,, 25 | ,, 25 |
| Id. id. aviada | | | | ,, 20 | ,, 20 | ,, 20 |
| Todos Santos y Cruz, aviadora | | | | | | ,, 25 |
| Luz de Pachuquilla, (200 acciones) av. pay | | | | ,, 10 | ,, 10 | ,, 10 |
| Id. id. id. av. free | | | | ,, 10 | ,, 10 | ,, 10 |
| Casualidad y anexas, acción | | | | ,, 1,000 | | |
| San Rafael, barra | | | | ,, 80,000 | | |
| El Prodigio, acción | | | | ,, 20,000 | | |
| Santo Domingo, acción | | | | ,, 15,000 | | |
| La Araña, id. | | | | ,, 6,000 | | |
| La Bufa, id. | | | | ,, 4,000 | | |
| San Francisco, id. | | | | ,, 3,000 | | |
| La Marsellesa, id. | | | | ,, 6,000 | | |
| Santa Rosa, id. | | | | ,, 3,000 | | |
| Santa María del Pilar, acción | | | | ,, 1,000 | | |
| La Blanca, acción | | | | ,, 1,000 | | |
| Potosina y Sueño, acción | | | | ,, 1,000 | | |
| Refugio del Oro, id. | | | | ,, 2,000 | | |
| Santo Tomás, id. | | | | ,, 1,500 | | |
| La Palma, Cuauhtemoc y San Vicente, acción | | | | ,, 2,000 | | |
| La Estrella, acción | | | | ,, 1,000 | | |
| Acciones del Cedro, m., mex | | | | ,, 0.50 | | |
| Barras del Cabrestante, nominal | | | | ,, 20,000 | | |
| Barras de Angustias, en S. Luis de la Paz, en reparto | | | | ,, 4,000 | | |

## Precios corrientes de efectos para el laboreo de minas, en los principales centros mineros de la República, durante el segundo semestre de 1888.

| | En Julio. | En Agosto. | En Septiembre. | En Octubre. | En Noviembre. | En Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **México.** | | | | | | |
| Azogue, quintal | $ 72.00 á $ 74.00 | $ 68.00 á $ 70.00 | $ 72.00 á .... | $ 72.00 á .... | $ 72.00 á $ 78.00 | $ 78.00 á .... |
| Acero de Suecia, 0 y 00 quintal | „ 8.50 „ „ 9.00 | „ 8.50 „ „ 9.00 | „ 8.50 „ $ 9.00 | „ 8.50 „ $ 9.00 | „ 8.50 „ „ 9.00 | „ 8.50 „ $ 9.00 |
| Hoja de lata, caja de 225, caja | „ 11.00 „ „ 16.00 | „ 11.00 „ „ 16.00 | „ 11.00 „ „ 16.00 | „ 11.00 „ „ 16.00 | „ 11.00 „ „ 16.00 | „ 11.00 „ „ 16.00 |
| Pábilo, @ | „ 7.50 „ „ 9.50 | „ 7.50 „ „ 9.50 | „ 7.50 „ „ 9.50 | „ 7.50 „ „ 9.50 | „ 7.50 „ „ 9.50 | „ 7.50 „ „ 9.50 |
| Azufre, quintal | „ 4.50 „ „ 5.00 | „ 4.50 „ „ 5.00 | „ 4.50 „ „ 5.00 | „ 4.50 „ „ 5.00 | „ 4.50 „ „ 5.00 | „ 4.50 „ „ 5.00 |
| Estaño lágrima, quintal | „ 36.00 „ „ 38.00 | „ 36.00 „ „ 38.00 | „ 36.00 „ „ 38.00 | „ 36.00 „ „ 38.00 | „ 36.00 „ „ 37.00 | „ 36.00 „ „ 37.00 |
| Hierro planchuela, quintal | „ 9.00 „ „ 10.00 | „ 9.00 „ „ 10.00 | „ 9.00 „ „ 10.00 | „ 9.00 „ „ 10.00 | „ 9.00 „ „ 10.00 | „ 9.00 „ „ 10.00 |
| Id. redondillo y cuadrado, quintal | „ 10.00 „ „ 10.50 | „ 10.00 „ „ 10.50 | „ 10.00 „ „ 10.50 | „ 10.00 „ „ 10.50 | „ 10.00 „ „ 10.50 | „ 10.00 „ „ 10.50 |
| Plomo pobre, carga de 12 @ | „ 13.00 „ „ 16.00 | „ 13.00 „ „ 16.00 | „ 13.00 „ „ 16.00 | „ 13.00 „ „ 16.00 | „ 13.00 „ „ 16.00 | „ 13.00 „ „ 16.00 |
| Sal de la mar, estación, @ | „ 00.62 „ .... | „ 0.62 „ .... | „ 0.62 „ .... | „ 0.62 „ .... | „ 0.62 „ .... | „ 0.62 „ .... |
| Sebo, @ | „ 2.00 „ .... | „ 2.25 „ .... | „ 4.00 „ .... | „ 4.00 „ .... | „ 3.75 „ „ 4.00 | „ 3.75 „ „ 3.88 |
| **Durango, (Mineral Topía)** | | | | | | |
| Azogue, frasco | $ 50.00 „ .... | $ 50.00 „ .... | $ 50.00 „ .... | $ 50.00 „ .... | $ 50.00 „ .... | $ 50.00 „ .... |
| Sulfato cobre, quintal | „ 13.00 „ .... | „ 24.00 „ .... | „ 24.00 „ .... | „ 24.00 „ .... | „ 24.00 „ .... | „ 24.00 „ .... |
| Sal, fanega | „ 9.00 „ .... | „ 8.00 „ .... | „ 8.00 „ .... | „ 8.00 „ .... | „ 8.00 „ .... | „ 8.00 „ .... |
| Maiz, id. | „ 8.00 „ .... | „ 4.00 „ .... | „ 4.00 „ .... | „ 4.00 „ .... | „ 4.00 „ .... | „ 4.00 „ .... |
| Dinamita, quintal | „ 32.30 „ .... | „ 48.00 „ .... | „ 48.00 „ .... | „ 48.00 „ .... | „ 48.00 „ .... | „ 48.00 „ .... |
| Cañuela, 50 piés | .... „ .... | „ 0.62 „ .... | „ 0.62 „ .... | „ 0.62 „ .... | „ 0.62 „ .... | „ 0.62 „ .... |
| Cápsulas, caja | „ 2.00 „ .... | „ 1.25 „ .... | „ 1.25 „ .... | „ 1.25 „ .... | „ 1.25 „ .... | „ 1.25 „ .... |
| Pólvora, barrica | „ 20.00 „ .... | „ 6.00 „ .... | „ 6.00 „ .... | „ 6.00 „ .... | „ 6.00 „ .... | „ 6.00 „ .... |
| Tablones, docena | „ 15.00 „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... |
| Tablas, id. | „ 7.50 „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... |
| Tableta, millar | „ 22.00 „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... |
| Leña, vara cuadrada | „ 1.25 „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... | .... „ .... |
| Sebo, @ | .... „ .... | „ 5.00 „ .... | „ 5.00 „ .... | „ 5.00 „ .... | „ 5.00 „ .... | „ 5.00 „ .... |
| **San Luis de la Paz.** | | | | | | |
| Azogue, quintal | $ 90.00 „ .... | $ 90.00 „ .... | $ 90.00 „ .... | $ 90.00 „ .... | $ 90.00 „ .... | $ 90.00 „ .... |
| Sulfato, id. | „ 15.00 „ .... | „ 13.00 „ .... | „ 13.00 „ .... | „ 13.00 „ .... | „ 13.00 „ .... | „ 13.00 „ .... |

PRECIOS CORRIENTES DE EFECTOS PARA EL LABOREO DE MINAS, EN LOS PRINCIPALES CENTROS MINEROS DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1888.—*(Continúa.)*

| | En Julio. | | En Agosto. | | En Septiembre. | | En Octubre. | | En Noviembre. | | En Diciembre. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **San Luis de la Paz.**—[Continúa.] | | | | | | | | | | | | |
| Sal, carga | $ 7 00 á | ..... | $ 7 00 á | $ 8 00 | $ 8 00 á | ..... | $ 8 00 á | ..... | $ 8 00 á | ..... | $ 8 00 á | ..... |
| Sebo, @ | „ 3 00 „ | ..... | „ 3 00 „ | „ 5 00 | „ 5 00 „ | ..... | „ 5 00 „ | ..... | „ 5 00 „ | ..... | „ 5 00 „ | ..... |
| Dinamita, caja | „ 30 00 „ | ..... | „ 30 00 „ | ..... | „ 30 00 „ | ..... | „ 30 00 „ | ..... | „ 30 00 „ | ..... | „ 30 00 „ | ..... |
| Cañuela, rollo | „ 0 50 „ | ..... | „ 0 50 „ | ..... | „ 0 50 „ | ..... | „ 0 50 „ | ..... | „ 0 50 „ | ..... | „ 0 50 „ | ..... |
| Cápsulas, caja | „ 1 00 „ | ..... | „ 1 00 „ | ..... | „ 1 00 „ | ..... | „ 1 00 „ | ..... | „ 1 00 „ | ..... | „ 1 00 „ | ..... |
| Pólvora, @ | „ 3 00 „ | ..... | „ 3 00 „ | ..... | „ 3 00 „ | ..... | „ 3 00 „ | ..... | „ 3 00 „ | ..... | „ 3 00 „ | ..... |
| **Zacatecas.** | | | | | | | | | | | | |
| Azogue, quintal | „ 82 00 „ | ..... | „ 82 00 „ | ..... | „ 76 00 „ | ..... | „ 76 00 „ | ..... | „ 76 00 „ | ..... | „ 76 00 „ | ..... |
| Sulfato, id, | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... |
| Sal, carga | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... |
| Sebo, @ | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... | „ 3 25 „ | ..... |
| Dinamita, según clase, caja | „ 16 00 „ | 30 00 | „ 16 00 „ | ..... | „ 16 00 „ | 30 00 | „ 16 00 „ | 30 00 | „ 16 00 „ | 30 00 | „ 16 00 „ | 30 00 |
| Cañuela, millar piés | „ 4 00 „ | ..... | „ 4 00 „ | ..... | „ 4 00 „ | ..... | „ 4 00 „ | ..... | „ 4 00 „ | ..... | „ 4 00 „ | ..... |
| Cápsulas, millar | „ 13 00 „ | ..... | „ 13 00 „ | ..... | „ 13 00 „ | ..... | „ 13 00 „ | ..... | „ 13 00 „ | ..... | „ 13 00 „ | ..... |
| Pólvora, quintal | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... | „ 11 00 „ | ..... |
| **Oaxaca.** | | | | | | | | | | | | |
| Azogue, quintal | „ 100 00 „ | ..... | „ 100 00 „ | ..... | „ 100 00 „ | ..... | „ 100 00 „ | ..... | „ 100 00 „ | ..... | „ 88 00 „ | 100 00 |
| Sulfato cobre, quintal | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | 20 00 | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | ..... |
| Sal, carga de 8 @ | „ 7 00 „ | ..... | „ 7 00 „ | ..... | „ 7 00 „ | ..... | „ 7 00 „ | ..... | „ 7 00 „ | ..... | „ 7 00 „ | ..... |
| Carbón, quintal | „ 0 25 „ | ..... | „ 0 25 „ | ..... | „ 0 25 „ | ..... | „ 0 25 „ | ..... | „ 0 25 „ | ..... | „ 0 25 „ | ..... |
| Leña, carga | „ 1 12 „ | ..... | „ 1 12 „ | ..... | „ 1 12 „ | ..... | „ 1 12 „ | ..... | „ 1 12 „ | ..... | „ 1 12 „ | ..... |
| Pólvora, quintal | „ 14 00 „ | ..... | „ 14 00 „ | ..... | „ 14 00 „ | ..... | „ 14 00 „ | ..... | „ 14 00 „ | ..... | „ 14 00 „ | ..... |
| **Hermosillo.** | | | | | | | | | | | | |
| Azogue, quintal | „ 80 00 „ | ..... | „ 80 00 „ | ..... | „ 80 00 „ | ..... | „ 80 00 „ | ..... | „ 80 00 „ | ..... | „ 80 00 „ | ..... |
| Sulfato, id. | „ 20 00 „ | ..... | „ 20 00 „ | ..... | „ 20 00 „ | ..... | „ 20 00 „ | ..... | „ 20 00 „ | ..... | „ 20 00 „ | ..... |
| Sal, fanega | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | ..... | „ 12 00 „ | ..... |
| Leña, cuerda inglesa | „ 8 00 „ | ..... | „ 8 00 „ | ..... | „ 8 00 „ | ..... | „ 8 00 „ | ..... | „ 8 00 „ | ..... | „ 8 00 „ | ..... |

Precios corrientes de efectos para el laboreo de minas, en los principales centros mineros de la República, durante el segundo semestre de 1888.—*(Continúa.)*

| | En Julio. | | En Agosto. | | En Septiembre. | | En Octubre. | | En Noviembre. | | En Diciembre. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Hermosillo.**—[Continúa.] | | | | | | | | | | | | |
| Cañuela, 1,000 piés | $ 10 00 á | | $ 10 00 á | | $ 10 00 á | | $ 10 00 á | | $ 10 00 á | | $ 10 00 á | |
| Cápsulas, millar | 12 00 | | 12 00 | | 12 00 | | 12 00 | | 12 00 | | 12 00 | |
| Pólvora gigante, quintal | 22 00 | | 22 00 | | 22 00 | | 22 00 | | 22 00 | | 22 00 | |
| Madera, pié inglés | 0 07 | | 0 07 | | 0 07 | | 0 25 | | 0 00 | | 0 07 | |
| **Mazatlán.** | | | | | | | | | | | | |
| Azogue, quintal | 78 00 | 80 00 | 78 00 | 80 00 | 78 00 | 82 00 | 86 00 | 88 00 | 88 00 | | 85 00 | 86 00 |
| Sulfato, id. | 7 00 | 50 00 | 8 00 | 50 00 | 8 00 | 8 50 | 8 00 | 8 00 | 8 00 | | 8 00 | 8 50 |
| Sal, tonelada | 9 00 | 10 00 | 9 00 | 10 00 | 9 00 | 10 00 | 9 00 | 10 00 | 9 00 | 10 00 | 9 00 | 10 00 |
| Leña, cuerda | 3 50 | | 3 50 | | 3 50 | | 3 50 | 4 00 | 4 00 | 4 00 | 4 00 | 4 75 |
| Carbón mineral, tonelada | 15 00 | 18 00 | 15 00 | 18 00 | 15 00 | 18 00 | 15 00 | 18 00 | 15 00 | 18 00 | 15 00 | 18 00 |
| Dinamita núm. 1, libra | 0 40 | | 0 40 | | 0 40 | | 0 40 | | 0 38 | | 0 38 | |
| Id. „ 2, id. | 0 30 | | 0 30 | | 0 30 | | 0 30 | | 0 28 | | 0 28 | |
| Cápsulas, XXX millar | 12 00 | | 12 00 | | 12 00 | | 12 00 | | 12 00 | | 12 00 | |
| Id. XXXXX millar | 14 00 | | 14 00 | | 14 00 | | 14 00 | | 14 00 | | 14 00 | |
| Pólvora, @ | 3 75 | 4 00 | 3 75 | 4 00 | 3 75 | 4 00 | 3 75 | 4 00 | 3 75 | 4 00 | 3 00 | 4 00 |
| Cañuela, 1 tapa, mil piés | 8 00 | | 8 00 | | 8 00 | | 8 00 | | 8 00 | | 8 00 | |
| Id. 2 id. id. | 9 00 | | 9 00 | | 9 00 | | 9 00 | | 9 00 | | 9 00 | |
| Id. 3 id. id. | 10 00 | | 10 00 | | 10 00 | | 10 00 | | 10 00 | | 10 00 | 15 00 |
| Madera pino, 1,000 piés | 70 00 | 80 00 | 70 00 | 80 00 | 70 00 | 80 00 | 70 00 | | 70 00 | 80 00 | 50 00 | 65 00 |
| **Charcas.** | | | | | | | | | | | | |
| Azogue, quintal | | | 82 50 | 80 00 | 83 00 | 85 00 | 84 00 | | | | | |
| Sulfato de cobre, quintal | | | 12 50 | 30 00 | 12 50 | 17 00 | 17 00 | | | | | |
| Sal, carga | | | 3 00 | | 3 00 | | 3 25 | | | | | |
| Maíz, fanega | | | 2 12 | | 1 00 | | 2 00 | | | | | |
| Leña, @ | | | 0 05 | | 0 05 | 0 04 | 0 05 | | | | | |
| Carbón, @ | | | 0 13 | | 0 15 | | 0 12 | | | | | |
| Sebo, quintal | | | 14 00 | | 14 50 | | 12 00 | | | | | |
| Dinamita, caja | | | 24 00 | | 24 00 | | 24 00 | | | | | |
| Cañuela, metro | | | 0 04 | | 0 05 | | 0 04 | | | | | |
| Cápsulas, millar | | | 20 00 | | 20 00 | | 20 00 | | | | | |
| Pólvora, quintal | | | 7 50 | | 8 00 | | 8 50 | | | | | |

Precios corrientes de efectos para el laboreo de minas, en los principales centros mineros de la República, durante el segundo semestre de 1888.—*(Continúa.)*

| | En Julio. | En Agosto. | En Septiembre. | En Octubre. | En Noviembre. | En Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Guadalajara.** | | | | | | |
| Azogue, quintal | á | $ 90 00 á $ 00 00 | $100 00 á | $100 00 á | $ 85 00 á $100 00 | $ 85 00 á |
| Sulfato cobre, quintal | „ | „ 10 00 „ „ 12 00 | „ 10 00 „ | „ 10 00 „ | „ 8 00 „ „ 10 00 | „ 8 00 „ |
| Sal, carga | „ | „ 7 00 „ | „ 7 00 „ | „ 7 00 „ | „ 4 00 „ „ 7 00 | „ 4 00 „ |
| Carbón, carga | „ | „ 0 28 „ | „ 0 28 „ | „ 0 28 „ | „ 0 25 „ „ 0 28 | „ 0 25 „ |
| Sebo, @ | „ | „ 3 00 „ | „ 3 00 „ | „ 3 00 „ | „ 3 00 „ „ 5 00 | „ 5 00 „ |
| Dinamita, libras | „ | „ 0 40 „ | „ 0 40 „ | „ 0 40 „ | „ 0 32 „ „ 0 40 | „ 0 32 „ |
| Pólvora, id. | „ | „ 0 30 „ | „ 0 30 „ | „ 0 30 „ | „ 0 30 „ | „ 0 30 „ |
| **Tepic.** | | | | | | |
| Azogue, quintal | „ | „ 100 00 „ | „ 100 00 „ | „ 100 00 „ | „ 100 00 „ | „ 100 00 „ |
| Sulfato cobre, quintal | „ | „ 16 00 „ | „ 16 00 „ | „ 16 00 „ | „ 16 00 „ | „ 16 00 „ |
| Sal, carga | „ | „ 6 00 „ | „ 6 00 „ | „ 6 00 „ | „ 6 00 „ | „ 6 00 „ |
| Maíz, fanega | „ | „ 2 62 „ | „ 2 62 „ | „ 2 62 „ | „ 2 62 „ | „ 1 87 „ 2 62 |
| Sebo, @ | „ | „ 6 00 „ | „ 6 00 „ | „ 6 00 „ | „ 6 00 „ | „ 6 00 „ |
| Dinamita, libras | „ | „ 0 50 „ | „ 0 50 „ | „ 0 50 „ | „ 0 50 „ | „ 0 50 „ |
| Cañuela, pié | „ | „ 0 01 „ | „ 0 01 „ | „ 0 01 „ | „ 0 01 „ | „ 0 01 „ |
| Cápsulas, ciento | „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ |
| Carbón, @ | „ | „ 0 18 „ | „ 0 18 „ | „ 0 18 „ | „ 0 18 „ | „ 0 18 „ |
| Leña, carga | „ | „ 0 25 „ | „ 0 25 „ | „ 0 25 „ | „ 0 25 „ | „ 0 25 „ |
| **Alamos.** | | | | | | |
| Azogue, quintal | „ | „ 98 00 „ | „ 96 00 „ | „ 96 00 „ | „ 96 00 „ | „ 96 00 „ |
| Sulfato cobre, quintal | „ | „ 12 00 „ | „ 17 00 „ | „ 17 00 „ | „ 17 00 „ | „ 17 00 „ |
| Sal, fanega | „ | „ 3 00 „ | „ 4 00 „ | „ 4 00 „ | „ 4 00 „ | „ 4 00 „ |
| Maíz, id. | „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ |
| Leña, cuerda | „ | „ 5 50 „ | „ 5 50 „ | „ 5 50 „ | „ 5 50 „ | „ 5 50 „ |
| Carbón, @ | „ | „ 0 25 „ | „ 0 25 „ | „ 0 25 „ | „ 0 25 „ | „ 0 25 „ |
| Sebo, id. | „ | „ 3 00 „ | „ 3 00 „ | „ 3 00 „ | „ 3 00 „ | „ 3 00 „ |
| Dinamita, libras | „ | „ 0 40 „ | „ 0 40 „ | „ 0 40 „ | „ 0 40 „ | „ 0 40 „ |
| Cañuela, millar piés | „ | „ 12 00 „ | „ 12 00 „ | „ 12 00 „ | „ 12 00 „ | „ 12 00 „ |
| Cápsulas, caja | „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ | „ 2 50 „ |
| Pólvora, barrica | „ | „ 4 50 „ | „ 4 50 „ | „ 4 50 „ | „ 4 50 „ | „ 4 50 „ |

PRECIOS CORRIENTES DE EFECTOS PARA EL LABOREO DE MINAS, EN LOS PRINCIPALES CENTROS MINEROS DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1888.—*(Continúa.)*

| | En Julio. | En Agosto. | En Septiembre. | En Octubre. | En Noviembre. | En Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Pinos, (S. L. P.)** | | | | | | |
| Azogue, quintal | ...... á ...... | $ 80 00 á ...... | $ 80 00 á ...... | $ 80 00 á ...... | $ 80 00 á ...... | $ 80 00 á ...... |
| Carbón, @ | ...... ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... |
| Maiz, id. | ...... ,, ...... | ,, 1 37 ,, ...... | ,, 1 37 ,, ...... | ,, 0 37 ,, ...... | ,, 1 37 ,, ...... | ,, 1 37 ,, ...... |
| Sal, id. | ...... ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... | ,, 0 25 ,, ...... |
| **Morelia.** | | | | | | |
| Azogue, quintal | ...... ,, ...... | ,, 9 00 ,, ...... | ,, 90 00 ,, ...... | ,, 90 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| Sulfato de cobre, quintal | ...... ,, ...... | ,, 12 00 ,, ...... | ,, 12 00 ,, ...... | ,, 12 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| Sal, carga | ...... ,, ...... | ,, 10 00 ,, ...... | ,, 10 00 ,, ...... | ,, 10 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| Maiz, id. | ...... ,, ...... | ,, 6 00 ,, ...... | ,, 6 00 ,, ...... | ,, 6 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| Leña, carga | ...... ,, ...... | ,, 0 31 ,, ...... | ,, 0 31 ,, ...... | ,, 0 31 ,, ...... | ...... | ...... |
| Carbón, carga | ...... ,, ...... | ,, 1 00 ,, ...... | ,, 1 00 ,, ...... | ,, 1 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| Sebo, @ | ...... ,, ...... | ,, 3 50 ,, ...... | ,, 3 50 ,, ...... | ,, 3 50 ,, ...... | ...... | ...... |
| Dinamita, caja | ...... ,, ...... | ,, 24 00 ,, ...... | ,, 24 00 ,, ...... | ,, 24 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| Cañuela, metro | ...... ,, ...... | ,, 0 09 ,, ...... | ,, 0 09 ,, ...... | ,, 0 09 ,, ...... | ...... | ...... |
| Pólvora, @ | ...... ,, ...... | ,, 6 00 ,, ...... | ,, 6 00 ,, ...... | ,, 6 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| **Serralvo.** | | | | | | |
| Azogue, quintal | ...... ,, ...... | ,, 70 00 ,, ...... | ,, 70 00 ,, ...... | ,, 70 00 ,, ...... | ,, 70 00 ,, ...... | ,, 70 00 ,, ...... |
| Sulfato cobre, quintal | ...... ,, ...... | ,, 20 00 ,, ...... | ,, 20 00 ,, ...... | ,, 20 00 ,, ...... | ,, 20 00 ,, ...... | ,, 20 00 ,, ...... |
| Maiz, carga | ...... ,, ...... | ,, 2 00 ,, ...... | ,, 2 00 ,, ...... | ,, 2 00 ,, ...... | ,, 2 00 ,, ...... | ,, 2 00 ,, ...... |
| Carbón, carga | ...... ,, ...... | ,, 0 75 ,, ...... | ,, 0 75 ,, ...... | ,, 0 75 ,, ...... | ,, 0 75 ,, ...... | ,, 0 75 ,, ...... |
| Sebo, libras | ...... ,, ...... | ,, 0 12 ,, ...... | ,, 0 12 ,, ...... | ,, 0 12 ,, ...... | ,, 0 12 ,, ...... | ,, 0 12 ,, ...... |
| Dinamita, libras | ...... ,, ...... | ,, 0 40 ,, ...... | ,, 0 40 ,, ...... | ,, 0 40 ,, ...... | ,, 0 40 ,, ...... | ,, 0 40 ,, ...... |
| **Matehuala.** | | | | | | |
| Azogue, quintal | ...... ,, ...... | ,, 77 00 ,, ,, 80 .. | ,, 80 00 ,, ...... | ,, 82 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| Sulfato de cobre, quintal | ...... ,, ...... | ,, 10 00 ,, ...... | ,, 10 00 ,, ...... | ,, 10 00 ,, ...... | ...... | ...... |
| Sal, carga de 14 arrobas | ...... ,, ...... | ,, 3 00 ,, ,, 4 00 | ,, 3 00 ,, ...... | ,, 3 00 ,, ,, 4 00 | ...... | ...... |
| Leña, carga de 12 arrobas | ...... ,, ...... | ,, 0 75 ,, ...... | ,, 0 75 ,, ...... | ,, 0 75 ,, ...... | ...... | ...... |

PRECIOS CORRIENTES DE EFECTOS PARA EL LABOREO DE MINAS, EN LOS PRINCIPALES CENTROS MINEROS DE LA REPÚBLICA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1888.—*(Concluye.)*

| | En Julio. | | En Agosto. | | En Septiembre. | | En Octubre. | | En Noviembre. | | En Diciembre. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Matehuala.**—(Continúa.) | | | | | | | | | | | | |
| Sebo, @ | á | | $ 4 00 á | | $ 4 00 á | | $ 3 75 á | | | | | |
| Dinamita, caja 50 libras, 100 casquillos | ,, | | ,, 20 00 ,, | | ,, 20 00 ,, | | ,, 20 00 ,, | | | | | |
| Cañuela, barrica con 5,000 | ,, | | ,, 50 00 ,, | | ,, 50 00 ,, | | ,, 50 00 ,, | | | | | |
| Pólvora, @ | ,, | | ,, 3 00 ,, | | ,, 3 00 ,, | | ,, 3 00 ,, | | | | | |
| **Guanajuato.** | | | | | | | | | | | | |
| Azogue, (u. v.) quintal | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 00 00 ,, | 80 00 | $ 00 00 á | 80 00 | $ 80 00 á | 80 00 |
| Acero de Milán, carga de 6 arrobas (ex. s.) | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 17 00 ,, | 18 00 | ,, 17 00 ,, | 18 00 | ,, 17 00 ,, | 18 00 |
| Id. barretón, cilíndrico y ochavado $^{5}/_{8}$ y 1" diámetro, muy fino para herramientas | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 22 00 ,, | | ,, 22 00 ,, | | ,, 22 00 ,, | |
| De 1ª para minas, (ex. s.) quintal | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 14 00 ,, | 14 50 | ,, 14 00 ,, | 14 50 | ,, 14 00 ,, | 14 50 |
| ,, 2ª id. id. id. | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 13 75 ,, | 14 00 | ,, 13 75 ,, | 14 00 | ,, 13 75 ,, | 14 00 |
| Acero en mazos ó picos, de 6½ y 9½ libras, quintal | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 30 00 ,, | | ,, 30 00 ,, | | ,, 30 00 ,, | |
| Picos de (acero) fierro, 3½, 6½ y 9 libras, quintal | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 12 50 ,, | | ,, 12 50 ,, | | ,, 12 50 ,, | |
| Fierro barretón, quintal | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 8 00 ,, | | ,, 8 00 ,, | | ,, 8 00 ,, | |
| Dinamita inglesa, Nobel, núm. 1, con 100 casquillos | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 24 00 ,, | | ,, 24 00 ,, | | ,, 24 00 ,, | |
| Id. id. id. 2, id. | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 23 00 ,, | | ,, 23 00 ,, | | ,, 23 00 ,, | |
| Id. alemana, id. 1, id. | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 24 00 ,, | | ,, 24 00 ,, | | ,, 24 00 ,, | |
| Id. id. id. 2, id. | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 20 00 ,, | | ,, 20 00 ,, | | ,, 20 00 ,, | |
| Id. americana Standard, núm. 1, con 100 casquillos | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 21 00 ,, | | ,, 21 00 ,, | | ,, 21 05 ,, | |
| Id. id. id. 2, id. | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 19 00 ,, | | ,, 19 00 ,, | | ,, 19 00 ,, | |
| Pólvora gigante, con 100 casquillos, ciento | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 22 00 ,, | | ,, 22 00 ,, | | ,, 22 00 ,, | |
| Pólvora negra del país, @ | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 2 00 ,, | | ,, 2 00 ,, | | ,, 2 00 ,, | |
| Mecha americana, corriente de cordón, rollo de 100 piés | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 0 47 ,, | | ,, 0 47 ,, | | ,, 0 47 ,, | |
| Mecha impermeable cinta, rollo 50 piés | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 0 44 ,, | | ,, 0 44 ,, | | ,, 0 44 ,, | |
| Sulfato de cobre inglés, quintal | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 9 00 ,, | | ,, 9 00 ,, | | ,, 9 00 ,, | |
| Id. id. del país id. | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 8 50 ,, | | ,, 8 50 ,, | | ,, 8 50 ,, | |
| Sal de beneficio, carga de 14 arrobas | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 6 50 ,, | 7 00 | ,, 6 50 ,, | 7 00 | ,, 6 50 ,, | 7 00 |
| Reatilla para sogas, @ | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 2 50 ,, | | ,, 2 50 ,, | | ,, 2 50 ,, | |
| Cables de acero, metro | ,, | | ,, | | ,, | | ,, 0 75 ,, | 90 00 | ,, 0 75 ,, | 90 00 | ,, 0 75 ,, | 90 00 |

# EXPLORACION Y EXPLO

NOTICIAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE
TO, FECHA DE SU PROMULGACIÓN, LUGAR DESIGNADO POR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN,
PLEARSE, CAPITAL QUE DEBE INVERTIRSE EN LA EMPRESA, CANTIDAD

| CONTRATANTE. | Fecha del contrato. | Fecha de su promulgación. | Lugar. | Estado ó Territorio. |
|---|---|---|---|---|
| Teófilo Masac............... | Dicbre. 10 de 1887. | Enero 2 de 1888.. | Real del Castillo | Territorio de la Baja California. |
| Jesús Ontiveros............. | Idem 10 de 1887.. | Idem 2 de 1888... | El Aroche. | Chihuahua. |
| C. Eisenmann................ | Idem 13 de 1887.. | Febrero 16 de 1888 | Tepatitlán. | Guerrero. |
| El mismo.................... | Idem 14 de 1887.. | Idem 17 de 1888.. | Inominado. | Idem. |
| Alejandro Carrera........... | Idem 14 de 1887.. | Idem 18 de 1888.. | Petatlán. | Idem. |
| C. Eisenmann................ | Idem 26 de 1887.. | Idem 20 de 1888.. | Rancho Tecoluco | Puebla. |
| El mismo.................... | Idem 26 de 1887.. | Idem 21 de 1888.. | Cañada de los Membrillos. | Idem. |
| Jesús E. Valenzuela......... | Enero 16 de 1888. | Idem 24 de 1888.. | Sultepec. | México. |
| Pedro del Valle............. | Idem 25 de 1888.. | Idem 25 de 1888.. | Rio blanco. | Querétaro. |
| M. M. del Castro y socios..... | Idem 26 de 1888.. | Idem 25 de 1888.. | Birimba. | Durango. |
| Pedro Díez Gutiérrez........ | Idem 28 de 1888.. | Idem 27 de 1888.. | El Potrero. | San Luis. |
| Tomás Braniff............... | Idem 30 de 1888.. | Idem 29 de 1888.. | Puerto del Oro. | Guerrero. |
| Pedro Hinojosa y socios...... | Octubre 5 de 1887. | Idem 29 de 1888.. | Magistral del Torreon. | Chihuahua |
| Plutarco Ornelas............ | Febrero 20 de 1888 | Marzo 8 de 1888.. | Cacachilos. | Territorio de la Baja California. |
| Lauro Carrillo.............. | Enero 30 de 1888. | Idem 9 de 1888... | Yoquibo. | Chihuahua. |
| Pedro Escársaga y Comp..... | Febrero 29 de 1888 | Idem 12 de 1888.. | San Andrés de la Sierra. | Durango. |
| Benjamin Pedroza........... | Enero 28 de 1888. | Idem 14 de 1888.. | Sierª «La Amargosa.» | Chihuahua. |
| Mariano Amezcua........... | Idem 30 de 1888.. | Abril 28 de 1888.. | Badiraguato. | Sinaloa. |
| J. Gladwyn Gebb representante de la Comp. London Mexican Prospecting and Finance Co. Limited......... | Mayo 10 de 1888.. | Idem 3 de 1888... | Zacualpam. | ............... |
| Gaspar Salas y Felipe Arellano | Idem 15 de 1888.. | Mayo 30 de 1888.. | Distrito del Rosario. | Sinaloa. |
| J. Wentz Wilson............. | Abril 4 de 1888... | Idem 31 de 1888.. | Distrº de Cosalá | Idem. |
| Gaspar Salas y Felipe Arellano | Mayo 29 de 1888.. | Junio 1º de 1888.. | Piedras Verdes. | Chihuahua |
| Juan Ortiz.................. | Abril 9 de 1888... | Idem 2 de 1888... | Minerl. de Naica | Idem. |
| Trinidad García apoderado de J. H. Pethewch, representante de la «Comp. Rio Grande y Dolores» de Lóndres..... | Mayo 12 de 1888.. | Idem 6 de 1888... | Guadalupe. | Guerrero. |
| Adolfo Kinde................ | Idem 28 de 1888.. | Idem 6 de 1888... | Municipalidad de Santiago. | Territorio de Tepic. |
| Emilio M. Pimentel apoderado de Julio M. Cervantes...... | Idem 9 de 1888... | Idem 7 de 1888... | Batopilas. | Chihuahua. |
| Bernardo García............ | Idem 15 de 1888.. | Idem 8 de 1888... | Guanajuatitlán. | Jalisco. |
| Francisco Olivares y Jesús M. Cerda..................... | Junio 5 de 1888... | Julio 19 de 1888.. | Pico Etéreo. | Coahuila. |
| Francisco Ortega............ | Idem 13 de 1888.. | Agosto 1º de 1888 | En el «Oroche.» | Chihuahua. |
| Domingo Gómez.............. | Julio 5 de 1888... | Idem 2 de 1888... | Mineral del Cármen. | Durango. |
| Cruz E. González representando por J. E. Valenzuela.... | Junio 13 de 1888.. | Idem 3 de 1888... | Morelos. | Chihuahua. |
| Vuelta.......... | .................. | .................. | .............. | ............... |

# TACION DE MINAS.

MINAS DURANTE EL AÑO DE 1888, CON EXPRESIÓN DEL CONTRATANTE, FECHA DEL CONTRA-
EXTENSIÓN DEL LUGAR, PLAZOS RELATIVOS, NÚMERO MÍNIMO DE OPERARIOS QUE DEBEN EM-
CON QUE DEBE GARANTIZARSE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

| Extensión. | Plazo para dar principio á la exploración. | Plazo para concluir la exploración contando desde la fecha en que se halla comenzado. | Plazo para dar principio á los trabajos. | Plazo para la explotación. | Número mínimo de operarios. | Capital que debe invertirse. | Cantidad con que debe garantizarse el cumplimiento del contrato. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | En títulos de la Deuda pública. | En Bonos del Banco Hipotecario |
| 20 kilóm. por 15 ancho. | 3 meses. | 10 años. | 5 meses. | 6 meses | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 25 id. por 15 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 30 id. por 10 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 11 id. | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 8 id. por lado. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 11 id. | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 20 id. por 15 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 16 id. por lado. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 16 id. id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ........ |
| 20 id. por 15 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 250,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 16 id. por 12 id. | 3 id. | 5 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ........ |
| 20 id. por lado. | 3 id, | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 250,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 20 id. id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 250,000 00 | 3,000 00 | ........ |
| 20 id. id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ........ |
| 20 id. por 15 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 25 id. por 15 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ........ |
| 20 id. por 15 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 250,000 00 | 3,000 00 | ........ |
| 25 id. por 15 id. | 3 id. | 10 id. | 5 id. | 6 id. | 34 | 225,000 00 | ........... | 1,000 00 |
| 25 id. por 15 id. | 3 id. | 6 meses. | 5 id. | 10 años. | 34 | 225,550 00 | ........... | 1,000 00 |
| 2,700 mets. largo por 1,000 ancho | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,550 00 | ........... | 1,000 00 |
| 25 kilóm. por 20 ancho. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 250,000 00 | 3,000 00 | ........ |
| 15 id. por 10 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 250,000 00 | 10,000 00 | ........ |
| 25 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 200,000 00 | 30,000 00 | ........ |
| 20 id. por 12 id. | 3 id. | 6 íd. | 5 id. | 10 id. | 34 | 200,000 00 | 2,500 00 | ........ |
| 20 id. por 15 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 200,000 00 | 11,000 00 | ........ |
| 4,828 mets. por 4,828 mets. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 200,000 00 | 4,000 00 | ........ |
| 30 kilóm. por 20 ancho. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 200,000 00 | ........ | 1,500 00 |
| 30 id. por 15 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 200,000 00 | 30,000 00 | ........ |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ........ |
| 25 id. por 15 id. | 3 id. | 6 id, | 5 id. | 10 id. | 34 | 250.000 00 | 3,000 00 | ........ |
| 20 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 250,000 00 | ........... | 1,500 00 |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 250,000 00 | 3,000 00 | ........ |
| ........................ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1054 | 7.051,100 00 | 118,500 00 | 16,000 00 |

EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINAS.—NOTICIAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS AL EFECTO
MULGACIÓN, LUGAR DESIGNADO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, EXTENSIÓN DEL LUGAR, PLAZOS
LA EMPRESA, CANTIDAD CON QUE DEBE GARANTIZAR

| CONTRATANTE. | Fecha del contrato. | Fecha de su promulgación. | Lugar. | Estado ó Territorio. |
|---|---|---|---|---|
| De la vuelta.......... | ................ | ................ | ................ | ................ |
| Antonio Espinosa y Cervantes apoderado jurídico de la negociación «La Candelaria». | Junio 6 de 1888... | Agosto 4 de 1888. | Candelaria, Providencia, Sta. Ana, Loreto, Cármen, S. Miguelito, S. Francisco, S. Miguel Morelos, S. Atanasio, La Luz, La Paz y San Joaquin. | San Luis Potosí. |
| Atanasio Piñera............ | Idem 4 de 1888... | Idem 6 de 1888... | Mineral de Indé. | Durango. |
| Juan Macdonald y Manuel Iturbe...................... | Marzo 7 de 1888.. | Idem 7 de 1888... | Mineral de Guanaceví. | Idem. |
| Joaquin Dávalos............ | Junio 7 de 1888... | Idem 8 de 1888... | Mineral del Oro. | Idem. |
| Augusto Fardy y C. Eisenmann | Julio 6 de 1888... | Idem 8 de 1888... | Huetamo. | Michoacan. |
| Fernando Pimentel y Fagoaga | Junio 6 de 1888.. | Idem 9 de 1888... | Pueblo Nuevo. | Durango. |
| Pedro del Valle............. | Idem 13 de 1888.. | Idem 15 de 1888.. | Jalacingo. | Veracruz. |
| Francisco Olivares en representación de Manuel de Hoyos Santos Coy........... | Julio 15 de 1888.. | Idem 18 de 1888.. | Sierra Mojada. | Coahuila. |
| Leoncio R. Blanco.......... | Junio 5 de 1888... | Idem 22 de 1888.. | Pihuamo. | Jalisco. |
| Cárlos David de Ghest....... | Julio 20 de 1888.. | Idem 23 de 1888.. | Sierra de Nacosario. | Sonora. |
| El mismo.................... | Idem 22 de 1888.. | Idem 24 de 1888.. | Sierra de Magallan. | Idem. |
| Alfredo Chávez en representación de Pedro Lejeune... | Agosto 4 de 1888. | Idem 25 de 1888.. | Sierra de Babicanosa. | Idem. |
| Luis Lejeune................ | Julio 22 de 1888.. | Idem 27 de 1888.. | Sierra del Oro. | Idem. |
| Fernando Zetina............ | Idem 10 de 1888.. | Idem 28 de 1888.. | Id. de la Canoa. | Idem. |
| Cárlos David Ghest.......... | Idem 25 de 1888.. | Idem 28 de 1888.. | Id. Basochuca. | Idem. |
| Alfredo Chavero............ | Idem 20 de 1888.. | Idem 29 de 1888.. | Id. del Manzanal. | Idem. |
| Juan José Tapia por sí y en representación de W. N. Mc. Ramy,................... | Junio 22 de 1888.. | Setbre. 13 de 1888. | Guadalupe y Calvo. | Chihuahua. |
| Ignacio F. de Alfaro......... | Idem 14 de 1888.. | Idem 14 de 1888.. | Municipalidad de Tequila. | Jalisco. |
| J. M. Mora y C. Eisenmann... | Agosto 15 de 1888 | Idem 20 de 1888.. | Los Ocotes. | Chiapas. |
| Agustin Lozano en representación de Arturo López Donga......................... | Idem 3 de 1888... | Octubre 2 de 1888 | Ojo Caliente. | Zacatecas. |
| Jesús Diaz y Diaz........... | Julio 25 de 1888.. | Idem 3 de 1888... | Mineral Morelos | Chihuahua. |
| Cayetano M. Valdez......... | Idem 20 de 1888.. | Idem 3 de 1888... | Jesus María. | Idem. |
| Enrique Baz, por sí y en representación de Feliciano Zermeño y Manuel Rosas...... | Setbre. 17 de 1888 | Idem 8 de 1888... | Sierra del Cármen. | Coahuila. |
| José Valenzuela............. | Idem 11 de 1888.. | Idem 9 de 1888... | San Juan. | Chihuahua. |
| C. Eisenmann y L. Lejeune.. | Idem 12 de 1888.. | Idem 10 de 1888.. | Ures. | Sonora. |
| Jesús Ontiveros en representación de Antonio W. Gastalum..................... | Agosto 6 de 1888. | Idem 13 de 1888.. | El Realito. | Sinaloa. |
| J. E. Valenzuela en representación de D. Saracho....... | Idem 4 de 1888... | Idem 17 de 1888.. | Coix. | Idem. |
| Al frente........... | ................ | ................ | ................ | ................ |

DURANTE EL AÑO DE 1888, CON EXPRESIÓN DEL CONTRATANTE, FECHA DEL CONTRATO, FECHA DE SU PRO-
RELATIVOS, NÚMERO MÍNIMO DE OPERARIOS QUE DEBEN EMPLEARSE, CAPITAL QUE DEBE INVERTIRSE EN
SE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.—*(Continúa.)*

| Extensión. | Plazo para dar principio á la exploración. | Plazo para concluir la exploración contando desde la fecha en que se halla comenzado. | Plazo para dar principio á los trabajos. | Plazo para la explotación. | Número mínimo de operarios. | Capital que debe invertirse. | Cantidad con que debe garantizarse el cumplimiento del contrato. En títulos de la deuda pública. | En Bonos del Banco Hipotecario |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........................ | .... . | ........ | ........ | ........ | 1054 | 7.051,100 00 | 118,500 00 | 16,000 00 |
| 30 kilóm. por 20 ancho. | 3 meses. | 6 meses. | 5 meses. | 10 años. | 20 | 200,000 00 | ........ .. | 1,500 00 |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | ........ .. | 1,500 00 |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 10 id. por lado. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | ........ .. | 1,500 00 |
| 30 id. por 20 ancho. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 250,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 20 id. por 15 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 250,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | ........ .. | 1,500 00 |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 2,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | ........ | ........ | ........ | ........ | .... | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 ancho. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 25 id. por 15 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 16 id. por 8 ancho. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 8 id. de lado. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | ........ .. | 1,000 00 |
| 16 id. por lado. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| Un cuadro de 800 mets. lado. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 20 kilóm. por 15 ancho. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 20 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 200,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por lado. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. l. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. l. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| ........................ | ........ | ........ | ........ | ........ | 1924 | 14.126,000 00 | 298,500 00 | 23000 00 |

Exploración y explotación de minas.—Noticias de los contratos celebrados al efecto
mulgación, lugar designado para la exploración y explotación, extensión del lugar, plazos
la empresa, cantidad con que debe garantizar

| CONTRATANTE. | Fecha del contrato. | Fecha de su promulgación. | Lugar. | Estado ó Territorio. |
|---|---|---|---|---|
| Del frente........ | .................. | .................. | ................ | ............... |
| F. Zetina en representación de William Wasdman Gratham | Setbre. 15 de 1888 | Octubre 30 de 1888 | Barranca del Cobre. | Chihuahua. |
| Eraclio Amador.............. | Agosto 4 de 1888. | Novbre. 9 de 1888. | Sianón. | Durango. |
| C. David de Gheest.......... | Agosto 10 de 1888 | Idem 10 de 1888.. | Sto. Domingo. | Chihuahua. |
| Gaspar S. Butcher........... | Julio 26 de 1888.. | Idem 12 de 1888.. | Montaña. | Nuevo Leon. |
| Blas Diez Gutiérrez y Gaspar S. Butcher........... | Idem 20 de 1888.. | Idem 13 de 1888.. | Minas Viejas. | Idem. |
| Cárlos D. de Gheest.......... | Idem 26 de 1888.. | Idem 14 de 1888.. | San José. | Sonora. |
| Gaspar S. Butcher y Blas Diez Gutiérrez................ | Idem 20 de 1888.. | Idem 15 de 1888.. | Sierra de la Iguana. | Nuevo Leon. |
| Aureliano Mazo y Francisco G. Sada.................... | Octubre 10 de 1888 | Idem 20 de 1888.. | Distrito del Centro. | Coahuila y Nuevo Leon. |
| Los mismos ..... ........... | Idem 8 de 1888... | Idem 20 de 1888.. | Monclova. | Coahuila. |
| Emiliano Busto por sí y en representación Pedro N. Beláuzaran é Hipólito Charles. | Idem 2 de 1888... | Idem 21 de 1888.. | Hacienda de S. Francisco. | Zacatecas. |
| Casto de Veraza............ | Agosto 4 de 1888. | Idem 24 de 1888.. | Campo de Juarez. | Baja California. |
| José Cevallos............... | Setbre. 4 de 1888. | Idem 30 de 1888.. | Sta. Rosa. | Coahuila. |
| Suma........... | .................. | .................. | ................ | ............. .. |

DURANTE EL AÑO DE 1888, CON EXPRESIÓN DEL CONTRATANTE FECHA DEL CONTRATO, FECHA DE SU PRO-
RELATIVOS, NÚMERO MÍNIMO DE OPERARIOS QUE DEBEN EMPLEARSE, CAPITAL QUE DEBE INVERTIRSE EN
SE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.—*(Continúa.)*

| Extensión. | Plazo para dar principio á la exploración. | Plazo para concluir la exploración contando desde la fecha en que se halla comenzado. | Plazo para dar principio á los trabajos. | Plazo para la explotación. | Número mínimo de operarios. | Capital que debe invertirse. | Cantidad con que debe garantizarse el cumplimiento del contrato. En títulos de la Deuda pública. | En Bonos del Banco Hipotecario |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ........................... | ........ | ........ | ........ | ........ | 1924 | 14.126,000 00 | 298,500 00 | 23,000 00 |
| 30 kilóms. largo por 20 ancho | 3 meses. | 6 meses. | 5 meses. | 10 años. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 24 id. por 12 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| Cuadrilts. 20 kilóm. por lado. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 20 kilóm. por 15 ancho. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 20 id. por 15 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 20 id. por 15 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 30 id. por 20 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 20 id. por lado. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| 14 id. por 6 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 20 id. por 15 id, | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 4,000 00 | ...... .. |
| 25 id, por 15 id. | 3 id. | 6 id. | 5 id. | 10 id. | 34 | 225,000 00 | 3,000 00 | ...... .. |
| ........................... | ........ | ........ | ........ | ........ | 2332 | 15.826,000 00 | 241,500 00 | 23,000 00 |

# AMPAROS DE MINAS CONCEDIDOS DURANTE EL AÑO DE 1888.

| NOMBRE DE LA MINA. | UBICACION. | Estado ó Territorio | Persona ó Compañía que pide el amparo. | Meses en que ha sido concedido el amparo. | PLAZO. |
|---|---|---|---|---|---|
| « La Luz » | Mineral de Zimapan. | Hidalgo. | Aureliano Rivera. | Enero. | Un año. |
| «Providencia» y «Esparecida.» | Distrito de Coalcoman. | Michoacan. | Christian Flores y socios. | Id. | Id. |
| San Isidro | Mineral del Chico, Distrito de Pachuca. | Hidalgo. | La Gran Compañia Gold & Silver Mining Cª Limited. | Febrero. | Id, |
| La Gran Compañía | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| San Nicolás | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| Las Animas | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| Las Nieves | Id, | Id. | Id. | Id. | Id. |
| San Pascual | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| El Torno | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| El Manzano | Mineral del Minto, Distrito de Pachuca. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| El Rosario Viejo | Id. | Id. | Id. | Id. | Id. |
| Corazón de Jesús, Providencia, San Agustin | Mineral de Peñoles, Municipio de la Carbonera, Partido de Rio Verde. | San Luis. | Jesús Meraz y Taso y Francisco Lazcós. | Marzo. | Id. |
| Recuerdo Nº 1, Recuerdo Nº 2 | Campo de Zaragoza. | | | | |
| Rosario, La Providencia, Unión, Purísima | Real del Castillo. | Baja California. | Martín de Irigóyen, A. Pradillo y M. Rueff. | Id. | Id. |
| Sacramento, La Fama | Partido de Nieves, Tlatlaya, Distrito de Sultepec. | Zacatecas. | Miguel Canales. | Id. | Id. |
| San Agustín | Municipio de Carboneros. | San Luis Potosí. | Francisco Lazcós. | Mayo. | Id. |
| La Providencia | Rancho de las Iguanas, Distrito de Matamoros. | Puebla. | Márcos Olañez. | Id. | Id. |
| San Antonio de Milpillas | Cantón Abasolo. | Chihuahua. | Cipriano y Emilio Piña. | Id. | Id. |
| La Purísima | Municipio de Catorce. | San Luis Potosí. | Pedro de la Maza. | Julio. | Id. |
| Santa Rosa | Cerro de la Orihuela. | Zacatecas. | José M. Pastor. | Agosto. | Id. |
| El Coco | Límites del Distrito de Juárez y del de Chantla. | Morelos y Puebla. | Eugenio J. Cañas. | Id. | Id. |

AMPAROS DE MINAS CONCEDIDOS DURANTE EL AÑO DE 1888.—*(Concluye.)*

| NOMBRE DE LA MINA. | UBICACION. | Estado ó Territorio | Persona ó Compañía que pide el amparo. | Meses en que ha sido concedido el amparo | PLAZO. |
|---|---|---|---|---|---|
| Juárez | Zacualtipan. | Hidalgo. | Negociación de carbón de piedra « Galeana. » | Agosto | Un año. |
| Santa Rosa de los Sesmos<br>La Estrella<br>San Martín<br>San Federico<br>La Germania<br>Los Remedios<br>La Libertad<br>La Unión | Distrito minero de Batopilas. | Chihuahua. | Federico Fischer. | id. | id. |
| Juárez | Distrito de Zacualtipan. | Hidalgo. | Negociación de carbón de piedra « Galeana. » | Septiembre. | id. |
| La Esmeralda | Mineral de Ostula. | Michoacán. | Basilio Anguiano, Sixto Venegas y Apolonio Venegas. | id. | id. |
| San Lorenzo<br>Cal y Canto | Pachuca. | Hidalgo. | Compañía aviadora de las minas de «Guadalupe» «San Lorenzo» «Cal y Canto» y «La Precavida.» | id. | id. |
| San Estéban<br>La América | Mineral de Huantla. | Morelos. | Benjamin C. Walson y Benjamin Árriaga. | id. | id. |
| La Luz<br>La Concepción | Mineral del Chico. | Hidalgo. | Andrés Tello y Pedro del Valle. | id. | id. |
| San Francisco | Mineral de Huantla. | Morelos. | Luis G. Montero y Adrian Gutierrez. | Octubre | id. |
| La Esperanza | Cerro del Volador. | Hidalgo. | Zeferino Trejo y Bonifacio Miranda. | id. | id. |
| San Miguel del Monte | Distrito Alarcón. | Guerrero. | Compañía « La Paz. » | id. | id. |
| Alacrán | Mineral de Zacualpam. | México. | Compañía « El Alacrán. » | id. | id. |
| San Jorge<br>Nájeras<br>La Luz<br>Socavón Tremendo | Mineral de Juluapan, Municipalidad de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec. | Mexico. | Jesús Lalane. | Noviembre | id. |
| Fundos Mineros 7 y 8 de la Concesión á la Compañía «El Boleo.» | Santa Rosalía. | Baja California. | Compañía « El Boleo. » | id. | id. |

# Reformas, modificaciones etc. etc. de contratos para la Exploración y Explotación de minas,

## HECHAS DURANTE EL AÑO DE 1888.

Reforma del Contrato de 27 de Febrero de 1888, con Pedro Escarzaga, para la exploración y explotación de minas en el Mineral de San Andrés de la Sierra.—Declaración de 9 de Julio de 1888.—Memoria de Julio, folio 165.

Reforma del Contrato de 14 de Diciembre de 1887, con Alejandro Carrera para la exploración y explotación de minas, en la Municipalidad de Papalán, Distrito de la Unión, Estado de Guerrero.—Resolución de 20 de Agosto de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 162.

Prórroga del Contrato de 9 de Mayo de 1888, con el general Julio M. Cervantes, para la exploración y explotación de minas, en la Municipalidad de Batopilas, Distrito Andrés del Rio, Estado de Chihuahua.—Resolución de 20 de Agosto de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 162.

Prórroga del Contrato de 30 de Noviembre de 1887, con Pedro del Valle, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de Rio Blanco, Estado de Querétaro.—Resolución de 29 de Agosto de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 162.

Prórroga del Contrato con J. Wilntz Wilson, para la exploración y explotación de minas, en la Alcaldía de Santa Cruz de Ayala, Distrito de Cosalá, Estado de Sinaloa.—Resolución de 13 de Agosto de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 162.

Prórroga del Contrato de 15 de Mayo de 1888, con Bernardo García, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de Guanajuatitlan, Estado de Jalisco.—Resolución de 30 de Agosto de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 162.

Prórroga del Contrato de 19 de Abril de 1888, con Gaspar Salas y Felipe Arellano, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de Piedras Verdes, Cantón Arteaga, Estado de Cuihuahua.—Resolución de 30 de Agosto de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 162.

Prórroga del Contrato de 14 de Abril de 1888, con J. Wentz Wilson, para la exploración y explotación de minas, en la Alcaidía de Santa Cruz de Ayala, Distrito de Cosalá, Estado de Sinaloa.—Resolución de 29 de Agosto de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 162.

Modificación del artículo 22 del Contrato con Félix Gibert y Plutarco Ornelas, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de «Cacachilas.»—Resolución de 3 de Agosto de 1888.—Memoria de Octubre, folio 153.

Modificación del párrafo 2º del artículo 1º del Contrato de 21 de Mayo de 1888, con Roberto R. Symon y Brodrick Cloete, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de «Cuatro Ciénegas.»—Resolución de 2 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 154.

Prórroga del Contrato de 21 de Mayo de 1888, con Roberto R. Symon y Brodrick Cloete, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de «Cuatro Ciénegas.»—Resolución de 1º de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 154.

Prórroga del Contrato de 12 de Mayo último, con la Compañía Rio Grande y Dolores, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de Guadalupe.—Resolución de 1º de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 154.

Prórroga del Contrato con el general Francisco Olivares, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de San Nicolás.—Resolución de 15 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 154.

Prórroga del Contrato de 5 de Julio de 1888, con la Compañía «Exploradora del Mineral del Cármen,» para la exploración y explotación de dicho Mineral.—Resolución de 10 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 154.

Prórroga del Contrato de 7 de Mayo de 1888, con la «Compañía Restauradora del Mineral de Guanaceví,» para la exploración y explotación de este Mineral.—Resolución de 10 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 154.

Prórroga del Contrato de 4 de Junio de 1888, con la «Compañía Regeneradora de Indé,» para la exploración y explotación de este Mineral.—Resolución de 10 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 154.

Prórroga del Contrato de 15 de Agosto de 1888, con José Mora y Cárlos Eysenmann, para la exploración y explotación de minas, en «Los Ocotes.»—Resolución de 12 de Noviembre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 148.

Prórroga del Contrato de 14 de Mayo de 1888, con Jesús y Alberto Arellano, para la exploración y explotación de minas, en los Minerales de Pánuco y Copala.—Resolución de 8 de Noviembre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 150.

Reformas, modificaciones etc. etc. de Contratos para la Exploración y Explotación de minas, hechas durante el año de 1888.—*(Concluye.)*

Prórroga del Contrato de 19 de Octubre de 1888, con el general Julio M. Cervantes, para la exploración y explotación de Minas, en la Municipalidad de Batopilas,—Resolución de 8 de Noviembre de 1888.—Momoria de Noviembre, folio 150.

Prórroga del Contrato de 23 de Abril de 1888, con Mariano Amezcua y socios, para la exploración y explotación de minas, en el Distrito de Badirahuato.—Resolución de 24 de Octubre de 1888. —Memoria de Noviembre, folio 150.

Prórroga del Contrato de 13 de Junio de 1888, con Pedro del Valle, para la exploración y explotación de minas, en el Mineral de Zomelacuan.—Resolución de 29 de Octubre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 150.

## Contratos para exploración y explotación de Minas,

declarados caducos durante el año de 1888.

En el Mineral de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua.—Contrato de 6 de Junio de 1887, con Gaspar Salas.—Declaración de 4 de Septiembre de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 162.

En la Municipalidad de Petatlan, Estado de Guerrero.—Contrato de 14 de Diciembre de 1888, con Alejandro García.—Declaración de 17 de Noviembre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 148.

Mineral de Bahuerachic, Estado de Chihuahua. —Contrato de 16 de Mayo de 1888, conJesús y Alberto Arellano.—Declaración de 8 de Noviembre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 150.

# SECCION MARITIMA.

# SECCION MARITIMA

## ADVERTENCIA

Los solos rubros ó encabezados de los cuadros que contiene esta Sección, nos excusan de hacer una exposición acerca de ellos, al mismo tiempo que de encarecer su importancia.

Esta es, á nuestro juicio, tan grande, que hemos dado cabida en este Directorio á dichos cuadros no obstante que su publicación no nos es obligatoria.

# SECCION MARITIMA.

# CAPITANIAS DE PUERTO EXISTENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA

## EN EL AÑO DE 1888.

### EN EL GOLFO.

| Estados á que pertenecen. | Capitanias. | Categorias. | Situación. |
|---|---|---|---|
| Campeche | Campeche | Segunda clase | Campeche. |
| Idem | Isla del Carmen | Idem | Isla del Carmen. |
| Tabasco | Frontera | Idem | Frontera. |
| Tamaulipas | Matamoros | Tercera clase | Bagdad. |
| Idem | Tampico | Segunda clase | Tampico. |
| Veracruz | Alvarado | Tercera clase | Alvarado. |
| Idem | Coatzacoalcos | Segunda clase | Coatzacoalcos. |
| Idem | Túxpam | Tercera clase | Túxpam. |
| Idem | Veracruz | Primera clase | Veracruz. |
| Yucatán | Progreso | Segunda clase | Progreso. |

### EN EL PACIFICO.

| Estados á que pertenecen. | Capitanias. | Categorias. | Situación. |
|---|---|---|---|
| Baja California | Bahía de la Magdalena | Tercera clase | Bahía de la Magdalena. |
| Idem | San José del Cabo | Idem | San José del Cabo. |
| Idem | Isla de Guadalupe | Idem | Isla de Guadalupe. |
| Idem | La Paz | Segunda clase | La Paz. |
| Idem | Santa Rosalía | Tercera clase | Santa Rosalía. |
| Idem | Todos Santos | Idem | Todos Santos. |
| Colima | Manzanillo | Idem | Manzanillo. |
| Chiapas | Soconusco | Idem | San Benito. |
| Idem | Tonalá | Idem | Tonalá. |
| Guerrero | Acapulco | Segunda clase | Acapulco. |
| Oaxaca | Puerto Angel | Tercera clase | Pochutla. |
| Idem | Salina Cruz | Idem | Salina Cruz. |
| Sinaloa | Altata | Segunda clase | Altata. |
| Idem | Mazatlán | Primera clase | Mazatlán. |
| Sonora | Guaymas | Segunda clase | Guaymas |
| Tepic | San Blas | Idem | San Blas. |

# ADUANAS MARITIMAS Y FRONTERIZAS DE LA REPUBLICA MEXICANA

## EN EL AÑO DE 1888.

### ADUANAS DEL GOLFO.

| Estados á que pertenecen. | NOMBRES Y CATEGORIAS. |
|---|---|
| Campeche | Campeche. De altura. |
| ,, | Isla del Carmen. De altura. |
| ,, | La Aguada. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Xicalango. Idem idem. |
| Tabasco | Frontera. De altura. |
| ,, | Jonuta. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | San Juan Bautista, Tabasco. Sección dependiente de la anterior. |
| Tamaulipas | Matamoros. De altura. |
| ,, | Tampico, idem. |
| ,, | Soto la Marina. Sección dependiente de la anterior. |
| Veracruz | Coatzacoalcos. De altura. |
| ,, | Tonalá. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Túxpam. De altura. |
| ,, | Tecoluta. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Veracruz. De altura. |

*ADUANAS Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana en el año de 1888. (Concluye)*

| Estados á que pertenecen. | NOMBRES Y CATEGORIAS. |
|---|---|
| | ADUANAS DEL GOLFO. |
| Veracruz | Alvarado. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Nautla. Idem idem. |
| ,, | Santecomapan. Idem idem. |
| ,, | Tlacotalpam. Idem idem. |
| Yucatán | Progreso. De altura. |
| ,, | Celestum. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Cozumel. Idem idem. |
| ,, | Isla de Mujeres. Idem idem. |
| | ADUANAS DEL PACÍFICO. |
| Baja California | Bahía de la Magdalena. De altura. |
| ,, | Cabo de San Lucas. De cabotaje. |
| ,, | La Paz. De altura. |
| ,, | San José del Cabo. Idem. |
| ,, | Santa Rosalia. Idem. |
| ,, | Todos Santos. Idem. |
| ,, | Isla de Guadalupe. Sección dependiente de la de Todos Santos. |
| Colima | Manzanillo. De altura. |
| ,, | Chamela. Sección dependiente de la anterior. |
| Chiapas | Soconusco. De altura. |
| ,, | Tonalá. Idem. |
| Guerrero | Acapulco. Idem. |
| ,, | Tecoanapa. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Zihuatanejo. Idem idem. |
| Oaxaca | Puerto Angel. De altura. |
| ,, | Salina Cruz. Idem. |
| Sinaloa | Altata. Idem. |
| ,, | Mazatlan. Idem. |
| ,, | Perihuete. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Piaxtla. Idem idem. |
| ,, | Teacapan. Idem idem. |
| ,, | Topolobampo. Idem idem. |
| Sonora | Guaymas. De altura. |
| ,, | Agiabampo. Sección dependiente de la anterior. |
| Baja California | Mulegé. Idem idem. |
| Tepic | San Blás. De altura. |
| ,, | Isla María Madre. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Las Peñas. Idem idem. |
| | ADUANAS FRONTERIZAS. |
| Baja California | Tijuana. |
| Coahuila | Piedras Negras. |
| ,, | Las Vacas. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Pacuache. Idem idem. |
| Chiapas | Soconusco. |
| ,, | Zapaluta. |
| Chihuahua | Ascensión. |
| ,, | Paso del Norte. |
| ,, | Presidio del Norte. Seccion dependiente de la anterior. |
| Sonora | Nogales. |
| ,, | Quitovaquita. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Palominas. |
| ,, | Sásabe. |
| Tamaulipas | Camargo. |
| ,, | Guerrero. |
| ,, | Laredo. |
| ,, | Matamoros. |
| ,, | Reynosa. Sección dependiente de la anterior. |
| ,, | Mier. |

# MOVIMIENTO DE EMBARCACIONES EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA,

## SEGUN DATOS MINISTRADOS POR LAS CAPITANIAS DE PUERTO,

## DURANTE EL AÑO DE 1888 Y COMPARACION CON EL DE LOS AÑOS DE 1884, 1885, 1886 Y 1887.

### PROCEDENCIA.

| NACIONES | NUMERO TOTAL DE | | | | DE VAPOR | | | | DE VELA | | | | CON CARGA | | | | EN LASTRE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulación. | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulación. | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulación. | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulación. | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulación. |
| Puertos de la República | 4,235 | 840,860 | 55 | 51,718 | 1,462 | 709,087 | 87 | 38,123 | 2,773 | 131,772 | 68 | 13,595 | 3,220 | 580,398 | 80 | 36,881 | 1,015 | 260,461 | 75 | 14,837 |
| Estados Unidos | 639 | 515,896 | 88 | 21,452 | 464 | 472,122 | 15 | 19,998 | 175 | 43,774 | 73 | 1,454 | 577 | 479,187 | 49 | 19,794 | 62 | 36,709 | 39 | 1,658 |
| Colombia | 10 | 137,237 | 46 | 6,266 | 87 | 130,788 | .. | 5,968 | 14 | 6,449 | 46 | 298 | 72 | 108,800 | .. | 5,040 | 29 | 28,437 | 46 | 1,226 |
| Venezuela | 14 | 3,575 | 56 | 106 | ..... | ........ | .. | ....... | 14 | 3,575 | 56 | 106 | ..... | ........ | .. | ....... | 14 | 3,575 | 56 | 106 |
| Ecuador | 2 | 900 | .. | 78 | 1 | 385 | .. | 67 | 1 | 515 | . | 11 | 1 | 385 | .. | 67 | 1 | 515 | .. | 11 |
| Brasil | 9 | 2,418 | 20 | 75 | ..... | ........ | .. | ....... | 9 | 2,418 | 20 | 75 | 2 | 514 | .. | 15 | 7 | 1,904 | 20 | 60 |
| República Argentina | 3 | 1,032 | .. | 26 | ..... | ........ | .. | ....... | 3 | 1,032 | .. | 26 | ..... | ........ | .. | ....... | 3 | 1,032 | . | 26 |
| Guatemala | 10 | 7,704 | .. | 370 | 7 | 5,542 | .. | 253 | 3 | 2,162 | .. | 117 | 5 | 4,515 | .. | 242 | 5 | 3,189 | .. | 128 |
| Costa Rica | 2 | 627 | .. | 40 | 1 | 211 | .. | 27 | 1 | 416 | .. | 13 | ..... | ........ | .. | ....... | 2 | 627 | .. | 40 |
| Antillas | 17 | 4,811 | .. | 164 | ..... | ........ | .. | ....... | 17 | 4,811 | .. | 164 | ..... | ........ | .. | ....... | 17 | 4,811 | .. | 164 |
| Inglaterra | 247 | 195,626 | 05 | 5,932 | 95 | 153,348 | .. | 4,603 | 152 | 42,278 | 05 | 1,329 | 135 | 174,250 | 34 | 5,067 | 112 | 21,375 | 71 | 865 |
| Francia | 39 | 46,609 | 07 | 2,335 | 19 | 39,871 | . | 2,134 | 20 | 6,738 | 07 | 201 | 33 | 44,761 | 20 | 2,281 | 6 | 1,847 | 87 | 54 |
| España | 76 | 136,206 | 42 | 5,822 | 51 | 132,378 | .. | 5,638 | 25 | 3,828 | 42 | 184 | 55 | 133,259 | .. | 5,671 | 21 | 2,947 | 42 | 151 |
| Alemania | 40 | 38,252 | 85 | 884 | 21 | 31,292 | .. | 689 | 19 | 6,960 | 85 | 195 | 37 | 37,321 | .. | 858 | 3 | 931 | 85 | 26 |
| Austria | 2 | 1,331 | . | 26 | ..... | ........ | .. | ....... | 2 | 1,331 | .. | 26 | 2 | 1,331 | .. | 26 | ..... | ........ | .. | ....... |
| Dinamarca | 1 | 361 | .. | 12 | ..... | ........ | .. | ....... | 1 | 361 | .. | 12 | ..... | ........ | .. | ....... | 1 | 361 | .. | 12 |
| Noruega | 2 | 604 | .. | 20 | ..... | ........ | .. | ....... | 2 | 604 | .. | 20 | ..... | ........ | .. | ....... | 2 | 604 | . | 20 |
| Bélgica | 5 | 2,384 | 72 | 56 | ..... | ........ | .. | ....... | 5 | 2,384 | 72 | 56 | 5 | 2,384 | 56 | 56 | ..... | ........ | .. | ....... |
| Africa | 2 | 540 | 38 | 16 | ..... | ........ | .. | ....... | 2 | 540 | 38 | 16 | ..... | ........ | .. | ....... | 2 | 540 | 38 | 16 |
| Oceanía | 2 | 8,186 | .. | 558 | ..... | ........ | .. | ....... | 2 | 8,186 | .. | 558 | ..... | ........ | .. | ....... | 2 | 8,186 | . | 558 |
| Totales | 5,448 | 1.945,164 | 14 | 95,956 | 2,208 | 1.675,025 | 02 | 77,500 | 3,240 | 270,139 | 12 | 18,456 | 4,144 | 1.567,107 | 55 | 75,998 | 1,304 | 378,056 | 59 | 19.958 |

*Movimiento de embarcaciones en los Puertos de la República Mexicana. (Continúa.)*

## DESTINO.

| NACIONES | NÚMERO TOTAL DE | | | | DE VAPOR | | | | DE VELA | | | | CON CARGA | | | | EN LASTRE | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Embarcaciones | Toneladas que miden. | | Tripulacion. | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulacion. | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulacion. | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulacion. | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Tripulacion. |
| Puertos de la República.. | 4,121 | 817,119 | 36 | 52,846 | 1,497 | 688,866 | 80 | 38,459 | 2,624 | 128,252 | 56 | 14,387 | 2,825 | 484,334 | 32 | 34,890 | 1,296 | 332,785 | 04 | 17,956 |
| Estados Unidos........ | 676 | 564,218 | 61 | 21,624 | 481 | 506,926 | 60 | 19,806 | 195 | 57,292 | 01 | 1,818 | 421 | 453,686 | 26 | 16,485 | 255 | 110,532 | 35 | 5,139 |
| Colombia............ | 81 | 123,899 | .. | 5,700 | 79 | 122,106 | .. | 5,602 | 2 | 1,793 | .. | 98 | 65 | 96,219 | .. | 4,466 | 16 | 27,680 | .. | 1,234 |
| Venezuela........... | 2 | 1,199 | .. | 27 | ...... | ....... | .. | ...... | 2 | 1,199 | .. | 27 | ...... | ....... | .. | ...... | 2 | 1,199 | .. | 27 |
| Perú................ | 2 | 3,383 | .. | 50 | 1 | 1,432 | . | 25 | 1 | 1,951 | .. | 25 | ...... | ....... | .. | ...... | 2 | 3,383 | .. | 50 |
| Chile............... | 1 | 1,398 | .. | 24 | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 1,398 | .. | 24 | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 1,398 | .. | 24 |
| Guatemala........... | 5 | 3,467 | .. | 149 | 4 | 3,417 | .. | 144 | 1 | 50 | .. | 5 | 2 | 1,637 | .. | 73 | 3 | 1,830 | .. | 76 |
| Honduras............ | 1 | 290 | .. | 18 | 1 | 290 | .. | 18 | ...... | ....... | .. | ...... | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 290 | .. | 18 |
| Nicaragua........... | 4 | 2,106 | 06 | 54 | ...... | ....... | .. | ...... | 4 | 2,106 | 06 | 54 | ...... | ....... | .. | ...... | 4 | 2,106 | 06 | 54 |
| Costa Rica.......... | 1 | 770 | .. | 15 | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 770 | .. | 15 | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 770 | .. | 15 |
| Inglaterra.......... | 239 | 135,021 | 85 | 4,711 | 45 | 75,913 | .. | 2,289 | 194 | 59,108 | 85 | 2,422 | 212 | 117,392 | 50 | 3,643 | 27 | 17,629 | 35 | 1,068 |
| Francia............. | 32 | 53,317 | 35 | 2,605 | 22 | 49,745 | .. | 2,499 | 10 | 3,572 | 35 | 106 | 32 | 53,317 | 35 | 2,605 | ...... | ....... | .. | ...... |
| España.............. | 74 | 144,585 | . | 6,538 | 63 | 142,930 | .. | 4,366 | 11 | 1,655 | .. | 2,172 | 57 | 131,927 | .. | 5,790 | 17 | 12,658 | | 742 |
| Alemania............ | 52 | 45,251 | 17 | 1,059 | 22 | 33,381 | .. | 752 | 30 | 11,870 | 17 | 307 | 48 | 41,928 | 17 | 984 | 4 | 3,323 | . | 75 |
| Noruega............. | 1 | 264 | 82 | 8 | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 264 | 82 | 8 | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 264 | 82 | 8 |
| Oceanía............. | 1 | 306 | .. | 9 | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 306 | .. | 9 | ...... | ....... | .. | ...... | 1 | 306 | .. | 9 |
| Totales......... | 5,293 | 1.896,596 | 22 | 95,437 | 2,215 | 1.625,007 | 40 | 73,960 | 3,078 | 271,588 | 82 | 21,477 | 3,662 | 1.380,441 | 60 | 68,942 | 1,631 | 516,154 | 62 | 26,495 |

## COMPARACION DEL MOVIMIENTO DEL AÑO DE 1888 CON LOS DE 1884, 1885, 1886 Y 1887.

| AÑOS. | PROCEDENCIA. | | | | | | | | | DESTINO. | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | NÚMERO TOTAL DE | | | AUMENTO | | | DIMINUCION | | | NÚMERO TOTAL DE | | | AUMENTO | | | DIMINUCION | | |
| | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | | Embarcaciones. | Toneladas que miden. | |
| 1884............ | 4,680 | 1.829,964 | 56 | ...... | ........ | . | ...... | ........ | .. | 4,637 | 1.834,103 | 66 | ...... | ........ | .. | ...... | ........ | .. |
| 1885............ | 4,456 | 1.911,401 | 31 | ...... | 81,436 | 75 | 236 | ........ | . | 4,396 | 1.892,388 | 85 | ...... | 58,285 | 19 | 241 | ........ | .. |
| 1886............ | 4,741 | 1.822,799 | 33 | 285 | ........ | .. | ...... | 88,601 | 98 | 4,687 | 1.813,417 | 93 | 291 | ........ | .. | ...... | 78,970 | 92 |
| 1887............ | 5,123 | 1.754,292 | 59 | 382 | ........ | .. | ...... | 68,506 | 74 | 5,076 | 1.750,931 | 27 | 389 | ........ | .. | ...... | 62,486 | 66 |
| 1888............ | 5,448 | 1.945,164 | 14 | 325 | 190,871 | 55 | ...... | ........ | .. | 5,293 | 1.896,596 | 22 | 217 | 145,664 | 95 | ...... | ........ | .. |
| Totales en el quinquenio de 84 a 88 | 24,448 | 9.263,621 | 93 | ...... | ........ | .. | ...... | ........ | .. | 24,089 | 9.187,437 | 93 | ...... | ........ | .. | ...... | ........ | .. |

# MOVIMIENTO DE PASAJEROS EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

## DURANTE EL AÑO DE 1888

## SEGUN DATOS MINISTRADOS POR LAS CAPITANIAS DE PUERTO Y COMPARACION CON EL DE LOS AÑOS DE 1884, 1885, 1886 Y 1887

| | NACIONALIDAD | | | | | | | | | | | | PROCEDENCIA Y DESTINO | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Numero total de pasajeros | Mexicanos | Norteamericanos | Ingleses | Franceses | Españoles | Alemanes | Turcos | Suizos | Italianos | Chinos | Diversas nacionalidades | Puertos de la Republica | Estados Unidos | Colombia | Guatemala | Inglaterra | Francia | España | Alemania | Diversas naciones |
| ENTRADA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Puertos del Golfo | 13,648 | 8,995 | 506 | 289 | 498 | 2,473 | 192 | 274 | ...... | 252 | 7 | 162 | 9,726 | 650 | ...... | ...... | 131 | 644 | 2,438 | 41 | 18 |
| Idem del Pacífico | 13,033 | 7,741 | 3,785 | 280 | 285 | 181 | 285 | 4 | 12 | 217 | 117 | 126 | 8,003 | 4,497 | 478 | 55 | ..... | .... | ...... | .... | .... |
| Totales | 26,681 | 16,736 | 4,291 | 569 | 783 | 2,654 | 477 | 278 | 12 | 469 | 124 | 288 | 17,729 | 5,147 | 478 | 55 | 131 | 644 | 2,438 | 41 | 18 |
| SALIDA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Puertos del Golfo | 10,651 | 7,414 | 523 | 170 | 358 | 1,607 | 133 | 164 | ...... | 227 | 1 | 54 | 7,727 | 638 | ...... | ...... | 54 | 330 | 1,893 | ... | 9 |
| Idem del Pacífico | 11,961 | 7,365 | 3,544 | 94 | 313 | 157 | 167 | 11 | 17 | 130 | 136 | 27 | 7,559 | 4,030 | 334 | 37 | ...... | ...... | ...... | 1 | .... |
| Totales | 22,612 | 24,779 | 4,067 | 264 | 671 | 1,764 | 300 | 175 | 17 | 357 | 137 | 81 | 15,286 | 4,668 | 334 | 37 | 54 | 330 | 1,893 | 1 | 9 |

## COMPARACION DEL MOVIMIENTO DE 1888 CON EL DE 1884, 1885, 1886 Y 1887

| ENTRADA | | | | SALIDA | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AÑOS | Total de pasajeros | Aumento | Diminucion | AÑOS | Total de pasajeros | Aumento | Diminucion |
| 1884 | 15,828 | ........ | ........ | 1884 | 12,975 | ....... | ........ |
| 1885 | 14,813 | ...... | 1,015 | 1885 | 12,033 | ........ | 942 |
| 1886 | 15,815 | 1,002 | ....... | 1886 | 13,385 | 1,352 | ........ |
| 1887 | 24,136 | 8,321 | ........ | 1887 | 18,736 | 5,351 | ........ |
| 1888 | 26,681 | 2,545 | ........ | 1888 | 22,612 | 3,876 | ........ |
| Totales en el quinquenio de 1884 á 1888 | 97,273 | | | ........ | 79,741 | | |

# FAROS Y LUCES EXISTENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA EN EL AÑO DE 1888.

| LUGARES EN QUE SE HALLAN | LATITUD NORTE | | | | LONGITUD W. DE GREENWICH | | | | | Altura sobre el mar | | CATEGORIA DEL FANAL | Visibilidad por millas | | CARACTERES Y COLOR DE LA LUZ | CONSTRUCCION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tampico | 22° | 16' | 00' | 00 | 98° | 02' | 00' | 00 | W. | 43m | 00 | Fanal de 2s orden drióptico | 20 | 000 | Blanca, 3 ráfagas cada 30s seguidas de un eclipse parcial | Torre exagonal de fierro sobre mampostería pintada de rojo. |
| Veracruz ("Faro Benito Juárez") | 19 | 12 | 07 | 07 | 96 | 07 | 13 | 08 | ,, | 31 | 50 | ,, ,, 4º ,, ,, | 15 | 000 | Blanca, 1 ráfaga cada 1 minuto con eclipses parciales intermedios. | Torre del antiguo San Francisco, pintada de azul claro con columnas blancas en los dos últimos cuerpos. |
| Veracruz (Fortaleza de Ulúa) | 19 | 12 | 38 | 03 | 96 | 06 | 50 | 00 | ,, | 25 | 25 | ,, ,, 3º ,, catóptrico | 15 | 000 | Blanca, 1 ráfaga, eclipse parcial, otra ráfaga, eclipse total; la revolución se verifica cada 45 segundos | Torre de mampostería, ángulo N. W. de la fortaleza pintada de verde claro con columnas blancas. |
| Alvarado [1] | 18 | 46 | 30 | 00 | 95 | 41 | 00 | 00 | ,, | 7 | 00 | ,, ,, 6º ,, ,, | 9 | 000 | Blanca y fija | Fanal en un mástil sobre un antiguo fortín, izquierda del Papaloapam. |
| Coatzacoalcos [2] | 18 | 07 | 54 | 00 | 94 | 20 | 07 | 00 | ,, | 17 | 00 | ,, ,, 5º ,, ,, | 12 | 000 | Blanca y fija | Fuerte Coatzacoalcos, margen izquierda del río á ¾ milla de la playa. |
| Frontera | 18 | 36 | 06 | 00 | 92 | 37 | 13 | 00 | ,, | 23 | 53 | ,, ,, 4º ,, drióptico | 13 | 500 | Blanca, 1 ráfaga de 40s en 40s con eclipses parciales intermedios | Torre octagonal de fierro sobre mampostería pintada de blanco agrisado. |
| Xicalango | 18 | 37 | 30 | 00 | 91 | 54 | 18 | 00 | ,, | 30 | 30 | ,, ,, 2º ,, ,, | 18 | 000 | Blancas, ráfagas de 30s en 30s | Torre de mampostería pintada de blanco y rojo. |
| Campeche | 19 | 50 | 30 | 00 | 90 | 32 | 20 | 00 | ,, | 28 | 72 | ,, ,, 5º ,, ,, | 14 | 000 | Blanca y fija | Fanal centro de la ciudad. |
| Celestum | 20 | 51 | 00 | 00 | 90 | 24 | 20 | 00 | ,, | 10 | 00 | ,, ,, 6º ,, catóptrico | 10 | 000 | ,, ,, ,, | Fanal sobre un mástil. |
| Sisal | 21 | 10 | 00 | 00 | 90 | 03 | 00 | 00 | ,, | 20 | 75 | ,, ,, 6º ,, ,, | 10 | 000 | ,, ,, ,, | Fanal sobre antiguo fuerte. |
| Progreso | 21 | 17 | 00 | 00 | 89 | 39 | 30 | 00 | ,, | 17 | 80 | ,, ,, 5º ,, drióptico | 12 | 000 | ,, ,, ,, | Angulo S. E. de la aduana. |
| Guaymas | 27 | 50 | 41 | 00 | 110 | 54 | 14 | 00 | ,, | 105 | 67 | ,, ,, 4º ,, ,, | 24 | 300 | ,, constante con destellos cada 80 segundos | Torre de fierro en esqueleto, en una eminencia que demora á los S. 22° 30' O. de la punta S. E. de la Isla de Pájaros, y los S. 18° O. de la punta S. O. de la misma Isla. |
| Mazatlán | 23 | 10 | 37 | 00 | 106 | 24 | 45 | 00 | ,, | 157 | 10 | ,, ,, 4º ,, ,, | 28 | 000 | Blanca y fija. | Sobre el cerro del Crestón. |
| Acapulco | 16 | 49 | 06 | 00 | 99 | 56 | 03 | 00 | ,, | 106 | 67 | ,, ,, 4º ,, catadióptrico | 25 | 000 | ,, ,, ,, | Torre de madera cubierta de lámina de zinc. |

1 Dos fanales olofotos de luz blanca que alumbran 225° de horizonte, sobre un mástil (en proyecto.)

2 Un fanal con lentes escalonados, de nueve elementos de la fábrica Barbier et Fenestre (en proyecto.)

# BUQUES NACIONALES MERCANTES DE LA REPUBLICA MEXICANA

## EN EL AÑO DE 1888.

| Señal distintiva internacional. | Nombre del buque. | Clase. | Tonelaje de arqueo. | Puerto de inscripcion. | Fecha de la matrícula. | Patente o licencia. | Propietario. | Fiador. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| H. B. C. P. | Azteca | Pailebot | 38 79 | Mazatlan | Abril 8 de 1885 | Navega con licencia | Hipalgo Carbajal y Cª | Jesús Escobar. |
| H. B. C. G. | Ahome | Idem | 20.00 | Idem | Julio 31 de 1883 | Idem con patente | Juan Zakany | Melchers, sucesores. |
| H. B. C. K. | Adriana | Idem | 129.08 | Idem | Diciembre 15 de 1887 | Idem idem | Compañía Perlijera | M. M. Hidalgo. |
| H. B. C. L. | Adelita | Idem | 29.96 | Idem | Diciembre 10 de 1872 | Idem idem | Hidalgo Carbajal y Cª | Hilario Moreno. |
| H. B. C. L. | Ana María | Balandra | | Idem | Noviembre 21 de 1888 | Idem idem | Idem idem | Idem idem. |
| | Angel O. Monasterio | Pailebot | 28.00 | Tonalá | | Idem idem | | |
| H. B. C. N. | Alfonso | Idem | 30.52 | Mazatlán | Junio 27 de 1882 | No tiene | Ramón Felix | Antonio de la Peña. |
| | Armida | Balandra | 16 00 | Guaymas | Noviembre 5 de 1880 | Idem | | Desiderio Ramos. |
| H. B. C. Q. | Altata | Vapor | 61.96 | Mazatlán | Julio 12 de 1882 | Navega con patente | Cª F C Sinaloa y Dugº | Peña y Cª. |
| H. B. C. R. | Altata | Lancha | 24.06 | Altata | Febrero 24 de 1882 | No tiene ni patente ni licencia | Francisco Alcalde | Antonio de la Peña. |
| H. B. C. V. | Adan | Pailebot | 30 85 | Mazatlán | No tiene | Ni patente ni licencia | Se ignora | No consta. |
| H. B. C. W. | Asturias | Vapor | 71.28 | Tabasco | Octubre 29 de 1881 | Navega con patente | Antonio Bulnes | Calleja Hs. y Cª. |
| H. B. C. D. | Alba | Pailebot | 17.00 | Veracruz | No tiene | No consta | No consta | No consta. |
| H. B. D. F. | Almiral | Idem | 86.86 | Tampico | Diciembre 3 de 1881 | No consta | C. F. C. C. M | No consta. |
| H. B. D. G. | Aurora | Canoa | 31.25 | Campeche | Noviembre 31 de 1869 | Navega con patente | Luz Lara de Carmona | Rico y Cª. |
| H. B. D. K. | Ayala | Pailebot | 65.12 | Tampico | Noviembre 10 de 1883 | Navega con licencia | Enrique Castillo | Martinez y Cª |
| H. B. D. L. | Anita | Idem | 21.05 | Matamoros | Julio 21 de 1882 | Idem idem | Constantino Caretazo. | Galauinsca y Cª |
| H. B. D. M. | Angela | Canoa | 18.60 | No consta | No consta | No consta | Pedro Echeverria | No consta. |
| | Anita | Vapor | 16.05 | Tuxpan | Junio 1º de 1878 | Idem idem | Joaquín Sánchez | Idem. |
| | Amparo | Pailebot | 83.76 | Idem | Agosto 20 de 1885 | Navega con patente | J. M. Morales y Cª | Temprana Sucesores. |
| | Amalia | Canoa | 27.87 | Campeche | No consta | No consta | Amalia Diego | No consta. |
| H. B. F. L. | Alfonso | Bergantin | 263.23 | Progreso | Febrero 17 de 1889 | Navega con patente | Nicanor Ancona | S. Tejeda y Cª |
| H. B. F. M. | Antonio Pallás | Idem | 293 50 | Isla del Carmen | Febrero 6 de 1888 | Idem idem | Gertrudis Pallás | Macho Garcia hrnos. |
| H. B. C. J. | Antonia | Pailebot | 46.55 | Mazatlan | No consta | Idem idem | No consta | No consta. |
| H. B. C. P. | Adela | Idem | 14.00 | Guaymas | Febrero 4 de 1873 | No consta | José de la Cruz | Pedro Camalichy. |
| | Amadita | | | | | | | Jesús Castañeda |
| | Alejandro | Vapor | 1,000.00 | Inglaterra | Enero 19 de 1886 | | Joaquín Redo | Antonio Encebrat. |
| | Antonio | Pailebot | 43.66 | | | Patente | Fernando García | |
| | Avelina C | | 38.60 | Progreso | Febrero 9 de 1887 | | Rivas hrns. Armador. | Braulio Hoyos. |
| | Adelaida | Pailebot | 21.64 | | 1882 | | Adelaida Signard | |
| | Amalia | Canoa nacional | 27.87 | | | | Amalia Diego Regil | |
| | Belle | Balandra | 20.35 | | | | | I. M. Scleivier. |
| H. B. P. D. | Breve Lidio | Pailebot | 17.39 | Mazatlán | Mayo 7 de 1880 | | Domitila J. de García | |
| | Brillante | Idem | 14.79 | | | | José M. Acuña | |
| | Bost | Vapor | 168.44 | | | | C. A. Martínez | |
| | Bugia | Canoa | 34.00 | | | | | |
| H. B. P. R. | Basañez | Pailebot | 41.34 | Tuxpan | Marzo 24 de 1887 | Navega con patente | Pedro Basañez | Gómez y Comp. |
| H. F. R. K. | Bilbao | Idem | 33.24 | Mazatlán | Octubre 29 de 1884 | No consta | Tirso Insunza | Bernabé Acosta. |

*BUQUES nacionales mercantes de la República Mexicana en el año de 1888. (Continúa).*

| Señal distintiva internacional. | Nombre del buque. | Clase. | Tonelaje de arqueo. | Puerto de inscripcion. | Fecha de la matrícula. | Patente ó licencia. | Propietario. | Fiador. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Bella Sara | Pailebot | 107.38 | Túxpam | | Navega con patente | G. Sánchez y J. Romazuera | J. Palau. |
| | Bouquet | Vapor remolcador | No consta. | | | | | |
| | Brasil | Vapor | 66.86 | | | No consta. | | |
| H. B. V. G. | Cristina | Pailebot | 333.50 | Veracruz | Enero 10 de 1889 | Patente | P. G. Mendez y Cª | P. G. Méndez y Comp. |
| H. B. J. D. | Campechano | Vapor nacional | 214.85 | Campeche | | Idem | Claudio O. Martínez por 50,000 | |
| H. B. T. J. | Constante | B. Goleta | 128.31 | Campeche | | Idem | | |
| H. B. T. V. | Carmen | B. Goleta nacional | 138.72 | Isla del Carmen | | Idem | Mª Gertrudis Pallás | José de Olózaga. |
| B. B. T. W. | Conchita | Pailebot nacional | 58.07 | Campeche | Abril 12 de 1873 | Idem | Miguel Llovera y Cª | José González Pagés. |
| H. B. V. T. | Carmelita | Barca nacional | 0.08 | Progreso | 1887 | Idem | Antonio Zaldivar | Idem idem. |
| | Criolla | Canoa nacional | 20.61 | Isla del Carmen | 1879 | Licencia | | |
| | Carmen | Idem idem | 31.60 | Idem idem | 1883 | Idem | Carolina Azcué de Gutiérrez | |
| | Cautivo | Pailebot idem | 14.20 | Mazatlán | | | Modesto Ostolaza | |
| | Cocha Sofia | Idem idem | 27.00 | La Paz | | | Félix y D. Rodolfo Gibert | |
| H. B. S. L. | Calipsso | Balandra idem | 29.99 | Mazatlán | 1889 | Licencia. | María Guillén | Hidalgo Careaga y Cª |
| H. B. S. J. | Cometa | Pailebot idem | 84.83 | Idem | | Patente | Hidalgo Careaga y Cª | José Eloiza. |
| H. B. G. J. | Colorada | Buque mercante | 28.60 | La Paz | Diciembre 9 de 1875 | Idem | Bernabé Thomson | Agustín Arriola. |
| H. B. S. C. | Consuelo | Pailebot nacional | 31.44 | Idem | | Idem | Adolfo Belloe | Gerardo Garamendi. |
| H. B. F. R. | Calandria | Pailebot | 13.02 | Mazatlán | Mayo 15 de 1874 | Idem | Domingo Cordero y Cª | Pablo Retes. |
| H. B. J. S. | Culiacán | Lancha plana | 20.00 | Altata | Febrero 24 de 1882 | Idem | Francisco C. Alcalde | Antonio de la Peña. |
| | Carlos Pacheco | Vapor | | | | | | |
| H. B. T. K. | Catalina | Canoa | 54.20 | Isla del Carmen | 1873 | | | |
| | Catarina | B. Nacional | | | | | Josefina P. Hale | Hidalgo Careaga y Cª |
| | Cozumel | Pailebot idem | 26.28 | | | | José D. Pérez | |
| | Cucu | Idem idem | 45.09 | | 1879 | | | |
| | Cuba | B. M. nacional | 240.00 | | | Patente | Alonso Regel y Peon | |
| | Cosmopolita | G. nacional | | | | | | |
| H. B. G. T. | Cora | P. nacional | 62.55 | Alvarado | 1881 | Licencia | Florencio Zamudio | Ramón Zorrilla. |
| | Chonita | Bote idem | | Coatzacoalcos | | | | |
| | Campechana | Canoa idem | 22.60 | | | | | |
| H. C. S. V. | Cuactemoczin | Balandra idem | 6.37 | San Blas | 1886 | | José María Rubio | Antonio Bustamante. |
| | Carolina | Idem idem | | | | | | |
| | Constante | Vapor idem | | | | | Jorge Montes | Desiderio Romero. |
| | Carmen | Idem idem | | Tabasco | | | Policarpo Valenzuela | |
| | Catalina | Bergantín Goleta | | | | | | |
| H. C. B. D. | Dorado | Pailebot | 49.84 | | | | Eugenio Chavelié | Antonio Peña. |
| | Delfín | Idem | 8.53 | | | | | Nicoli é hijo. |
| H. C. B. Q. | Diez y nueve | Idem | 70.07 | | | Navega con patente | Rivas Hermanos | Gil Rico. |
| H. C. J. K. | Enrique | Goleta | 178.08 | Isla del Carmen | | Idem idem | Zaldivar y Castillo | |
| | Esperanza | Pailebot | 88.85 | | | | | |
| | Enriqueta | Idem | 9.00 | Campeche | Enero de 1889 | | Agustín López | |
| | Eva | Goleta | 20.00 | La Paz | | Provisional | Cabezud y Comp. | |
| | Estrella | Canoa | 13.10 | Isla del Carmen | Enero de 1879 | | | |
| | Emilia | Balandra | 29.15 | Mazatlán | | | | |
| H. B. L. J. | Esther | Falucho | 10.00 | Acapulco | Marzo de 1874 | No consta. | Juan Tunez | Manuel Quintana. |
| | Ellen | Goleta | 10.00 | | | Provisional | Rafael Bareño | |

*BUQUES nacionales mercantes de la República Mexicana en el año de 1888.—(Continúa.)*

| Señal instintiva internacional | Nombre del buque. | Clase. | Tonelaje de arqueo. | Puertos de inscripcion. | Fecha de la matrícula. | Patente ó licencia. | Propietario. | Fiador. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Eneas | Pailebot | 73.21 | Veracruz | Febrero 1884 | | José Romaguera | |
| H. L. L. M. | Frontera | Vapor nacional | 56.49 | Tabasco | 1878 | Patente | Miguel Lanceado | Gomia y Comp. |
| H. B. M. G. | Federico | Pailebot idem | 25.65 | La Paz | 1876 | | Juan Rodríguez y Narciso Pedraza | Pedro Camalich. |
| H. B. M. W. | F. C. C. | Chalán alijador | 56.00 | Tampico | | | | |
| | Fortunato | Pailebot nacional | | | | | | |
| H. C. M. V. | Fernando | Idem idem | 64.45 | Campeche | 1881 | | Angela T. de González | C. A. Martínez y Cª suc. |
| H. C. M. R. | Fénix | Vapor idem | 79.00 | Tabasco | | Patente | Domingo Abaunza | Idem. |
| H. C. M. B. | Fortuna | Remolcador idem | 3.82 | Mazatlán | | | Esteban García | Guillermo Somberbuts |
| H. B. M. D. | Francisca | Pailebot idem | 75.00 | Navachiste | | Patente | Antonio Sosa | |
| | Faustina | Canoa idem | 30.50 | Campeche | | | | |
| H. B. N. C. | F. C. C. núm. 2 | Chalán alijador | 56.00 | Tampico | | | | |
| H. B. N. D. | F. C. C. núm. 3 | Idem idem | 56.00 | Idem | | | | |
| | F. C. C. núm. 4 | Idem idem | | Idem | | | | |
| H. B. N. K. | Fortuna | Balandra nacional | 18.00 | Guaymas | 1880 | | Manuela de Chistin | Lino Arisqueta. |
| H. B. L. F. | Fortuna | Idem idem | 13.00 | Tampico | | | | |
| | Flora | Pailebot idem | 62.00 | Guaymas | | | Angela C. de Camú | Rafael Ruiz. |
| | Gral. Rosales | Vapor | 10 neto 6.81 | Mazatlán | Octubre 1879 | | Guill Andrade | Joaquín Redo. |
| H. C. S. L. | Guadalupe | Bergantín | 210.16 | Campeche | Octubre 1885 | Navega con patente | Angela F. de González | Martínez Hermanos. |
| H. C. S. D. | Garibaldi | Pailebot | 79.00 | Mazatlán | Abril 1875 | Idem | Domingo Garibaldi | Adolfo Darting. |
| | Grijalva | Idem | 53.14 | Tabasco | | | | |
| | Guadalupe | Bergantin Goleta | 108.01 | | | | | |
| | Gloria | Canoa | 24.15 | Campeche | | | | |
| | Golondrina | Pailebot | 6.78 | Mazatlán | | | | |
| | Gitana | Lancha | | Tampico | | Navega con licencia | Juan J. Viña | |
| | Grijalva | Vapor | 30.05 | Veracruz | Mayo 1880 | | | |
| H. C. S. F. | Guerrero | Balandra | 15.78 | Acapulco | Marzo 1873 | | Doroteo Castillo | Pedro Echeguren. |
| H. C. S. F. | Gilo | Pailebot | 40.00 | Tampico | | Con licencia | | |
| | Guatimotzin | Idem | | Guaymas | Agosto 1888 | | José M. Rubio | |
| H. C. F. G. | Gral. Prim | Idem | 81.15 | Veracruz | Octubre 1888 | Con patente | José Tontcuberto | Joaquín Palau. |
| H. C. S. J. | Guadalupe | Idem | 26.59 | | | | Modesto Ostolaga | José Eloiza. |
| | Hijas de Viñas | Barca nacional | | | | Patente | | |
| | Himalaya | Pailebot idem | 25.62 | | | | Antonio Ravira | J. C. García. |
| | Hércules | Idem idem | 134.83 | Campeche | | Patente | Jarci y Comp. | |
| | Herminia | Idem idem | | Mazatlán | 1873 | | José de la Cruz | Pedro Camolich. |
| | Heroica | Barca idem | 579.54 | Veracruz | 1879 | | | |
| | Hidalgo | Canoa idem | 39.98 | Isla del Carmen | | | | |
| H. C. M. B. | Irú | Vapor remolcador | 64.75 | Tampico | 1870 | | James Stonart Hodgson | |
| H. C. L. W. | Iberia | Pailebot nacional | 214.00 | Tabasco | 1883 | Patente | Martina Berenguer | Calleja Hnos. y Ca. |
| | Isabelita | Goleta idem | 190.27 | | | | | |
| | "I" | Pailebot idem | 45.74 | | | Patente | La Ventura Lic | |
| H. C. M. L. | India núm. 1 | Balandra | 106.00 | Matamoros | 1882 | | | |
| H. M. J. | Isabel | Pailebot nacional | 15.128 | Guaymas | 1883 | | J. I. Mendoza | |
| | Isabel | Canoa idem | 17.56 | | | | | |
| H. G. C. B. | Isabel | Pailebot idem | 15.27 | | | | Salvador Castro | Hidalgo Careaga y Cª |

*BUQUES nacionales mercantes de la República Mexicana en el año de 1888.—(Continúa.)*

| Señal instintiva internacional. | Nombre del buque. | Clase. | Tonelaje de arqueo. | Puerto de inscripcion. | Fecha de la matrícula. | Patente o licencia. | Propietario. | Fiador. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| H. J. C. R. | Ibero | Vapor | 149.97 | Tabasco | | Patente | Domingo Abaunza | Calleja hmo. y comp. |
| H. C. M. K. | Invencible | Pailebot nacional | 22.69 | Tuxpam | 1874 | | José Acharval | Manuel Fernández. |
| | Industria | Canoa nacional | 37.62 | Isla del Carmen | 1880 | | | |
| H. D. F. P. | Joven Tamaulipeco | Pailebot idem | 72.81 | No consta | | Patente | No consta | No consta. |
| H. B. Q. S. | Jacoba | B. Goleta | 150.00 | No consta | | | | |
| H. D. C. L. | Josefino | Pailebot nacional | 96.88 | No consta | | Patente | Plácido Victoria | Martín Careaga. |
| | Josefina | Idem idem | 30.87 | Túxpam | | | Manuel Campos | R. C. Rutter y comp. |
| | Joaquín Ancona | Vapor idem | 719.70 | Idem | | Patente | Nicanor Ancona | M. Act. Hubbe y C.ª |
| | Josefita | B. G. nacional | 211.70 | Idem | | | Moisés Urquiola de la Laguna | |
| | Julieta | Balandra | 11.27 | Idem | | Patente | Enrique Savin | Manuel Hidalgo. |
| H. D. C. K. | José | Idem nacional | 13.07 | La Paz | 1875 | Patente | José Yagomin | Enrique yon Borstel. |
| | Jesusita | Idem | 7.20 | Guaymas | | | Amado Beltrán | |
| H. B. R. F. | Joven Gabriel | Pailebot idem | 83.00 | Campeche | 1887 | Patente | | |
| H. D. C. J. | Josefa Sofía | Balandra | 26.00 | Mazatlán | | | Ramón Félix | Antonio de la Peña. |
| H. D. C. M. | J. W. Wilson | Vapor nacional | 22.09 | Campeche | | Patente | Wilson y compañía | Rapp Sommer y C.ª |
| | José Antonio | Pailebot idem | 22.00 | Tonalá | No consta | Patente | Manuel Raviasa | |
| H. D. C. G. | Julia | Balandra | 15.94 | | | | Jesús Núñez | Rafael Escobosa. |
| H. D. J. T. | Jamapa | Paillebot nacional | 138.82 | | | Patente | Pedro López | Gómez y comp. |
| | José Ferrer | B. goleta idem | 150.78 | Campeche | | | | |
| | Julia | Balandra idem | 15.94 | Mazatlán | | | | |
| | Josefina | Canoa | 23.05 | Isla del Carmen | | | | |
| | Josefina Victoria | Pailebot nacional | 44.00 | No consta | | | Alfonso Mexía y J. J. Sandoval. | |
| | Josepphine | Idem | 96.00 | Idem | | Patente | Plácido Victoria | |
| H. B. Q. C. | Joselita | Canoa idem | 7.00 | Progreso | | | Eduardo Labastida | |
| H. B. Q. C. | Josefa | Idem | 21.00 | Isla del Carmen | | | Domingo Martínez | |
| H. B. Q. J. | Juanita | Idem | 34.23 | Idem | | | | |
| | Joven Emilia | Idem | 21.82 | Idem | | | | |
| | Joven Carmelita | Idem | 23.32 | Idem | | | | |
| | Joven Amelia | Idem | 26.65 | | | | Amalia Campos | |
| | Joven Juanita | Idem | 15.95 | Campeche | | | | |
| | Juanita | Idem | 13.03 | Isla del Carmen | | | | |
| H. D. G. K. | Korrigan | Vapor | 111.89 | Maza lán | Mayo 1887 | Patente | Compañía El Boleo | Charpentier Reynaud y comp. |
| | L. Herm | Pailebot nacional | 18.33 | No consta | | | | |
| H. D. K. B. | Laura | Idem | 48.25 | Mazatlán | | Patente | Godof. Raisch y N. Othon | José Eloeza. |
| | Loretana | Balandra idem | No consta | | | | | |
| | Lolita | Idem | 16.23 | | | | | |
| | Lolita | Pailebot idem | 17.48 | | | | | |
| H. D. K. J. | Luisito | Idem | 91.39 | Campeche | | Patente | L. Regil y comp. | Angel Osu. |
| | Libertad | Canoa idem | 18.00 | Progreso | | | | |
| H. D. J. L. M. | Laguna | Idem | 31.56 | Campeche | | Patente | Eduardo Tielo | Gómez y comp. |
| H. D. K. N. | Lola | Canoa idem | 64.65 | Isla del Carmen | | Patente | Juan Cámara Vázquez | |
| | Laguna | Pailebot idem | 32.23 | Idem | | | | |
| | Lanza | Idem | | Tonalá | | | | |

*BUQUES nacionales mercantes de la República Mexicana en el año de 1888. (Continúa.)*

| Señal distintiva internacional. | Nombre del buque. | Clase. | Tonelaje de arqueo. | Puerto de inspección. | Fecha de la matrícula. | Patente o licencia. | Propietario. | Fiador. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Monserrat | Vapor | 890.33 | | | Con patente | Cª Mexicana Internacional | Rafael Pardo. |
| H. D. S. P. | Manuel Cano | Pailebot | 53.61 | Túxpam | Mayo de 1889 | Idem | Francisco Achaval de Cano | Gómez y Comp. |
| | Matilde | Balandra | 5.00 | | | | Antonio Bustamante. | Somellera y Comp. |
| H. D. Q. C. | Mercedes | Pailebot | 89.12 | Mazatlán | Mayo de 1883 | Con patente | Rosario I. de Martínez | |
| | Manuela | Canoa | 21.10 | Progreso | | | Luis Huller | Bartning Hermanos. |
| H. D. S. M. | M. Romero Rubio | Vapor | 89.73 | Mazatlán | Abril de 1886 | Con patente. | Carlos C. Cornejo | Juan Hidalgo. |
| H. D. S. N. | Macaco | Pailebot nacional | 68.44 | La Paz | Marzo de 1889 | Idem | Juan Vargas | Jesús Manríquez. |
| H. D. S. P. | Monitor | Idem | 7.10 | Guaymas | Febrero de 1889 | No consta | Norberto Flores | Agustín Arriola. |
| H. D. R. G. | María | Pailebot | | Frontera | | | E. Preciat Estrada | Martínez Hermanos. |
| H. D. Q. S. | México | B. Goleta | 253.60 | Campeche | Enero de 1882 | Patente | María Diego Regil | |
| | María | Canoa | | Mazatlán | | | | |
| H. B. V. K. | Matilde | Barca | 629.00 | Veracruz | | | Ramón Obregón | |
| H. C. B. P. | María | Pailebot | 58.00 | Tampico | Enero de 1881 | Pasavante | Pablo J. Reyes | |
| | María | Canoa | 24.04 | Campeche | Enero de 1888 | | Miguel Llovera | R. C. Ritter y Comp. |
| H. D. Q. F. | María | Barca | 282.10 | Idem | Octubre de 1883 | Patente | No consta | |
| H. B. J. V. | Margarita | B. Goleta | 140.23 | Idem | Junio de 1879 | Idem | Cª Navgn. del lago Pátzcuaro | |
| H. D. Q. Ñ. | México | Vapor | 225.28 | Frontera | | Idem | | |
| H. D. S. N. | Madrigal | Lancha vapor | 20.41 | | | | G. P. Méndez y Comp | G. Muller. |
| H. D. S. M. | Mérida | Goleta | 181.62 | Veracruz | Julio de 1874 | Patente | Petra B. de Azuyeta. | Martín Azuyeta. |
| H. D. Q. J. | Mexicano | Pailebot | 40.73 | Acapulco | Enero de 1887 | Idem | Daria A. Rivera | P. G. Mendez y Comp. |
| H. D. Q. R. | Medellín | Vapor | 49.00 | Veracruz | Mayo de 1882 | Idem | Comp. I. Mexicana | |
| | Manuel Dublán | Idem | | | | | Alejandro Laey | |
| | María Marta | Balandra | 6.14 | Guaymas | Marzo de 1888 | | | |
| | Mercedes | Pailebot | 92.56 | | | | | |
| H. D. R. W. | Mercedita | Canoa | 22.89 | Isla del Carmen | Enero de 1880 | | | |
| H. D. R. Q. | Malinche 2ª | Idem | 37.87 | Idem | | | | |
| H. D. R. V. | Mercedes | Idem | 26.94 | Idem | | | | |
| | México | Pailebot | 63.31 | Veracruz | Febrero de 1879 | | | |
| H. B. F. C. | Mazatlán | Idem | 31.84 | Mazatlán | Abril de 1870 | | Eugenio Chavalie | |
| H. F. G. B. | Neptuno | Idem | 8.65 | Guaymas | Enero de 1888 | | P. Ibarguen | F. Aguirre. |
| H. B. V. J. | Natalia | Idem | 12.61 | Mazatlán | Mayo de 1883. | | Delfina G. de Castro | |
| H. C. D. W. | Progreso | Vapor remolcador | 76.00 | Progreso | 1884 | | | |
| H. C. D. M. | Perla | Pailebot | 26.51 | Bahía de Magdalena | | Licencia | Emiliano Ibarra. | |
| | Providencia | Canoa nacional | 80.23 | Progreso | | | Rafael Hz. y Escuderc | |
| | Paquita | Idem | 29.85 | Campeche | | | Silvestre Montero | |
| H. F. R. G. | Playa Colorada | Balandra | 20.49 | Mazatlán | Mayo de 1887 | Patente. | Salomé Flores | |
| H. J. S. M. | Panchita | Pailebot | 62.80 | Veracruz | | Idem | Antonio Hernández. | Vª de Capdevila Sucrs. |
| H. F. R. K. | Porfirio Díaz | Vapor nacional | 54.43 | Mazatlán | Junio de 1886 | Idem | José Rois | Manuel de la Luistarce |
| | Petronila | Balandra | | | | | | |
| | Paloma | Idem | 15.42 | | | Licencia | Adolfo Belloc | |
| | Porfirio Díaz | Pailebot nacional | 33.24 | Mazatlán | | | | |
| | Pepa | Canoa nacional | | | | | | |
| H. F. S. D. | Panchito | Bergantín Goleta | 233.79 | | | Patente | Moisés Urquiola | |
| H. C. D. L. | Placer | Pailebot nacional | 30.49 | Guaymas | Junio de 1883 | Idem | Francisco A. de Vázquez | |
| | Palvina | Lancha de Vapor | | | | | | |

*BUQUES nacionales mercantes de la República Mexicana en el año de 1888. (Continúa).*

| Señal distintiva internacional. | Nombre del buque. | Clase. | Tonelaje de arqueo. | Puerto de inscripcion. | Fecha de la matrícula. | Patente ó licencia. | Propietario. | Fiador. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Puebla de los Angeles | Balandra | | | | Patente | Camacho y Cª, sucs. | |
| H. C. D. Q. | Pánuco | Vapor remolcador | 52.00 | Tampico | 1880 | Idem | Jesús Mendoza | Borling y Hs |
| H. C. B. Y. | Petrel | Pailebot nacional | 61.92 | La Paz | 1874 | | | |
| | Patria | Idem | 38.39 | Mazatlan | | | | |
| | Paloma Azul | Canoa nacional | 36.32 | Campeche | 1883 | | | |
| | Polaca y Covadonga | Lancha | | | | | | |
| | Rápido | Pailebot nacional | 21.04 | Mazatlan | | | | |
| | Rafael | Idem | 9.00 | | | | | |
| | Rosa María | Goleta | 80.00 | Campeche | | | Francº Ferrer y Otero | |
| H. C. F. K. | Rita | Pailebot | 55.73 | Idem | 1879 | Patente | Eduardo Berra | |
| H. G. B. J. | Raymundo | Idem | 48.82 | Veracruz | | Idem | Lorenzo Zorrilla | J. Pachiena y Cª |
| | Rose | Bote | 3.00 | Todos Santos | | | | |
| H. C. F. D. | Ramblir | Pailebot | 35.66 | Guaymas | 1869 | | Juan J. Zuñiga | |
| | Rosita | Balandra | 4.70 | La Paz | | | Pedro Buelna | Juan Bautista |
| | Relámpago | Pailebot nacional | 23.00 | | | | Luis Mendoza | |
| | Rueda | Canoa nacional | | Progreso | | | Rosario L. de Martinez | |
| H. G. T. P. | Salvatierra | Pailebot nacional | 92.60 | La Paz | 1876 | Patente | Antonio Ruffo | |
| M. C. J W. | San Antonio | Idem | 82.00 | Mazatlan | 1880 | Idem | | |
| H. C. G. K. | Sara | Idem | 73.00 | Matamoros | | Idem | José Ramaguera | Manuel Olivier. |
| H. G. J. N. | Sol | Idem | 35.75 | | | | Estéban Zakany | Gall Loubberbutt. |
| H. C. G. R. | Sinaloa | Lancha | 20.00 | Altata | 1882 | | Francisco Alcalde | Antonio de la Peña. |
| | San Pedro | Pailebot nacional | 21.77 | | | Patente | Modesto Ortoloza | Hidalgo Careaga y Cª |
| H. G. K. B. | Sierpe | Balandra | 7.00 | La Paz | 1888 | Idem | T. Sandoval | |
| H. C. G. B. | San Quintin | Pailebot nacional | 199.75 | Veracruz | | Idem | Santiago González | |
| H. C. J. Q. | Santiago | Idem | 40.00 | | | | Francisco Sosa | |
| H. G. J. L. | San José | Idem | 39.75 | Tabasco | | Patente | | |
| | San José | Canoa nacional | 39.75 | Idem | 1881 | Idem | Nicolás y Vicente Bercobuck | |
| | Senovenze | Pailebot nacional | 22.00 | Progreso | | Patente | Luis C. y Echeverria | |
| H. G. F. V. | San Rafael | Barca nacional | 653.00 | | 1884 | Idem | Manuel James | Torre Ficher y Cª |
| H. G. J. N. | Sofia | Vapor nacional | 53.59 | Tabasco | 1888 | | Eligio Hupert | Somellera. |
| H. G. J. M. | San Blas | Pailebot nacional | 36.44 | San Blas | 1883 | | | |
| | Sara | Balandra nacional | 21.84 | Idem | 1885 | Patente | Angela Ferrer | Martinez y Cª |
| H. C. G. M. | Serafina | Pailebot nacional | 84.67 | Campeche | 1874 | | | |
| | Señora de Sanes | Canoa nacional | 21.11 | Idem | 1881 | Idem | L. Regil | Martinez y Cª |
| | Santa Rita | Bergantín Goleta | 178.19 | Veracruz | 1879 | | | |
| | San Pablo | Pailebot | 24.18 | Mazatlán | 1888 | | | |
| | Señora de Rendón | Canoa nacional | 21.11 | | | Licencia | D. Camacho y Cª | |
| H. C. K. R. | San Luis Potosí | Vapor de rio | 335.00 | Tampico | | | | |
| | San Lorenzo | Bergantín Goleta N. | 125.61 | Veracruz | 1880 | | | |
| | Sorpresa | Barca nacional | 259.93 | Tabasco | | | | |
| H. G. M. C. | Tlalok | Goleta nacional | 168.54 | Mazatlán | 1887 | Patente | Hidalgo Careaga y Cª | Hernández Merdia. |
| H. G. H. K. | Tres Hermanos | Vapor | 100.00 | | | Idem | Policarpo Valenzuela | |
| H. G. M. Q. | Tenoya | Vapor nacional | 12.58 | | | | Feliciano R. Bayly | J. de la L. Perez. |
| H. G. M. T. | Tabasqueño | Idem idem | 333.82 | | | Patente | Ignacio Uruchua | Callejo Hs. |

*BUQUES nacionales mercantes de la República Mexicana en el año de 1888. (Concluye).*

| Señal distintiva internacional. | Nombre del buque. | Clase. | Tonelaje de arqueo. | Puerto de inscripcion. | Fecha de la matrícula. | Patente ó licencia. | Propietario. | Fiador. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| H. C. J. P. | Tampico | Vapor remolcador | | | | | Edw. H. Whorf | |
| H. B. V. N. | Tres de Marzo | Bergantin goleta | 216.00 | Campeche | 1883 | Patente | J. Bautista de Fortunat | |
| H. C. J. K. | Tlacotalpam | Vapor | 547.20 | Alvarado | 1887 | Idem | Feliciano R. Bagly | Zollo Hmnos. y Cª |
| H. C. J. G. | Tula | Vapor remolcador | 21.00 | Tampico | 1882 | | Sebastián Camacho | |
| | Tepic | Idem idem | | San Blas | | Licencia | | |
| | Trichina | Canoa nacional | 21.73 | | | | | |
| | Torbellino | Balandra idem | 23.00 | | | | Antonio Acosta | |
| | Tamesí | Vapor | 35.00 | Tampico | | | | |
| | Teresita | Chalán nacional | 33.01 | Idem | | | Juan Pedro y Rosalía Sano de Basaña | |
| | Teodorita | Pailebot nacional | | | | | | |
| | Telégrafo | Idem idem | | | 1888 | | | |
| | Tecolutla | Idem idem | 25.92 | Tampico | | | Vicente Herodes | Pastor Valdéz. |
| H. C. J. B. | Toro | Idem idem | 60.74 | La Paz | 1872 | | Félix Gibet | Joaquín Redo. |
| H. C. Q. M. | Unión | B. goleta | 125.13 | Campeche | 1873 | Patente | Rosa Navarro de Alfaro | Martínez Hmnos. |
| | Unión | Canoa nacional | 18.51 | | | | | |
| H. C. K. B. | Unión | Pailebot | 41.36 | Mazatlán | 1871 | | Agustín Buzo | |
| | Unica | Barca nacional | 224.34 | | 1876 | | Ramón Laura | |
| H. C. K. D. | Ulpiano | Pailebot idem | 34.16 | Mazatlán | 1877 | | | |
| H. C. K. Q. | Usumacinta | Vapor remolcador | 50.00 | Tabasco | | | | |
| H. J. C. Y. | Yucateco | Vapor | 110.73 | Progreso | 1884 | Patente | Alonso Regil y Peón | A. C. Martínez y Cª |
| H. C. L. P. | Virginia | Bergantin | 271.00 | Tabasco | | Idem | | |
| | Virginia | Balandra | 11.95 | | 1874 | | Desiderio Romero | Silvestre Andrade. |
| H. G. V. C. | Victoria | Idem | 39.26 | Mazatlán | | Patente | Joaquín Laur | C. H. Martínez y Cª |
| | Valdez | Bote nacional | | Agiabampo | | | Melodio Valdéz | |
| H. G. V. S. | Victoria | Pailebot idem | 58.45 | | 1887 | Patente | Severiano Coral | Gómez y Comp. |
| H. G. V. Q. | Vénus | Balandra | 17.55 | Mazatlán | 1883 | Idem | Francisco Lic (hijo) | Joaquín Redo. |
| | Veloz Veracruzana | Goleta nacional | 116.06 | Veracruz | 1879 | | | |
| H. G. V. K. | Veloz María | Pailebot | 45.94 | Alvarado | | | | |
| H. G. V. B. | Vizcaina | Balandra | 14.26 | Mazatlán | 1872 | | María R. de Manchaca | Pedro Comalich. |
| | Vivo | Pailebot nacional | 14.43 | | | | | |
| | Villa de Lanes | Balandra idem | 277.49 | Tabasco | 1880 | | | |
| | Victoria | Canoa | 28 02 | Isla del Carmen | 1879 | | | |
| H. C. L. J. | Victoria | Vapor | | Tabasco | | Patente | | |
| H. G. V. C. | Victoria | Balandra | 39.26 | | | | Ramón Félix | Antonio de la Peña. |
| | Villa Hermosa | B. goleta | 178.96 | Veracruz | 1879 | | | |
| | Zaragoza | Pailebot nacional | | | | | | |
| | Zaragoza | Balandra nacional | | | | | Norberto Flores | B. Preciado. |
| H. J. C. B. | Zumalacarregui | Pailebot | 39.61 | Mazatlán | | Patente | | |
| H. J. G. D. | Zona Libre | Pailebot | 92.91 | Alvarado | | | | |
| H. J. G. C. | Z. y C. | B. goleta | 263,49 | Campeche | 1883 | Patente | Zaldívar y Castillo | |

# BUQUES NACIONALES DE GUERRA

## EXISTENTES HASTA LA FECHA.

| CLASE DEL BUQUE. | NOMBRE DEL BUQUE. | NOMBRE DEL COMANDANTE. | N. de tripulantes | Toneladas |
|---|---|---|---|---|
| Cañonero de 1ª clase | Demócrata | Enrique Portas Ramirez, capitán de Corbeta | 73 | 775 |
| Idem | México | Rafael Hoyo, 2º teniente (accidental) | 73 | 480 |
| Cañonero de 2ª clase | Libertad | Adolfo Bassó, 1er. teniente (accidental) | 69 | 375 |
| Idem | Independencia | Teófilo Genesta, capitán de Corta | 69 | 375 |
| Yacht | Juárez | Rafael Janer, 1er. teniente | 34 | 335 |
| Remolcador | Xicotencatl | Jaime Garriga, 2º teniente | 14 | 100 |
| Lancha de vela | 2º Colón | Abelardo Pinto, 2º teniente | 5 | 30 |

# RESUMEN

DE LOS

# BUQUES NACIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA

## HASTA EL AÑO DE 1888.

| | | |
|---|---|---|
| Vapores mercantes | 34 | 40 |
| ,, de guerra | 6 | |
| Barcas | | 11 |
| Goletas | | 12 |
| Bergantines goletas | | 28 |
| Pailebots | | 110 |
| Balandras | | 34 |
| Lanchas mercantes | 8 | 9 |
| ,, de guerra | 1 | |
| Chalanes | | 5 |
| Canoas | | 48 |
| Faluchos | | 1 |
| Botes | | 4 |
| Bongos | | .... |
| Buques mercantes | | 1 |
| Remolcadores | | 2 |
| En junto | | 305 |

# SECCION DE TERRENOS BALDIOS Y COLONIAS

# SECCION DE TERRENOS BALDIOS Y COLONIAS

## ADVERTENCIA

Bastará remitirnos al índice correspondiente á esta Sección, para descubrir el grandísimo interés que sus páginas ofrecen: contiene toda la legislación relativa, y todo cuanto en la práctica se ha efectuado hasta la fecha sobre esta materia.

# SECCION DE TERRENOS BALDIOS Y COLONIAS.

# SECCION
## DE
# TERRENOS BALDIOS Y COLONIAS.

## LEY DE 22 DE JUNIO DE 1863.

SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instrucción pública.—Sección de Fomento.—El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*BENITO JUAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido y de la que concede al Congreso general la fracción 24 del art. 72 de la Constitución, he tenido á bien decretar la siguiente

## LEY

SOBRE OCUPACION Y ENEJENACION DE TERRENOS BALDIOS.

Art. 1º Son baldíos, para los efectos de esta ley, todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados á un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma, á título oneroso ó lucrativo, á individuo ó corporación autorizada para adquirirlos.

2º Todo habitante de la República tiene derecho de denunciar hasta dos mil quinientas hectáreas, y no más, de terreno baldío, con excepción de los naturales de las naciones limítrofes de la República y de los naturalizados en ellas, quienes por ningún título pueden adquirir baldios en los Estados que con ellas lindan.

3º El Supremo Gobierno general publicará cada dos años la tarifa de precios de terrenos baldíos en cada Estado, Distrito y Territorio.

4º Del precio de los baldíos se exhibirán dos tercios en numerario y otro en bonos de la deuda pública nacional ó extranjera. De los dos tercios en numerario, se aplicará uno á la Hacienda federal y otro á la del Estado en que esté situado el baldío.

5º El poseedor de un baldío, de cualquiera extensión que sea, que en esta fecha esté cultivado, ó acotado con zanja, cerca ó mojoneras artificiales colocadas por lo menos en todos los ángulos del perímetro, tiene derecho á que se le rebaje la mitad del precio de tarifa, si tuviere diez años de posesión, ó título traslativo de dominio, aunque esté concedido por quien no tenía derecho para ello. No teniendo título ni diez años de posesión, la rebaja será sólo de una cuarta parte; mas en ambos casos puede hacerse la exhibición entregando los bonos al contado y el dinero por tercios uno al año, otro á los dos y otro á los tres, quedando entretanto el terreno especialmente hipotecado al pago.

6º La sola posesión de diez años sin el título de que habla el artículo anterior, ó éste sin aquella, no dan derecho á rebaja alguna; mas si concurren la una y el otro, lo habrá á la rebaja de una cuarta parte del precio, aunque el baldío no esté cultivado ni acotado, con tal que la posesión se haya conservado hasta el día del denuncio.

En este caso, para determinar la extensión poseída, se estará á los límites mencionados en el título, aun cuando no estén conformes con la cabida, y solamente se estará á ésta cuando el título no fije límites, ó cuando sea imposible precisarlos en el terreno.

En el caso de este artículo, puede hacerse la exhibición en los términos prescritos en el artículo anterior.

7º Se comprende en los dos artículos que preceden, el baldío confundido en su totalidad con campos que no lo sean ó comprendido enteramente dentro de ellos, si los tiene en su posesión el poseedor del baldío y tienen las condiciones del cultivo, coto, título ó posesión de diez años, según dichos articulos requieren.

8º La rebaja de precio concedida por los artículos que preceden, solamente tendrá lugar si el que tiene derecho á ella presenta su denuncia dentro de tres meses de publicada esta ley, ó después si no hubiere denunciante anterior que se oponga, pues habiéndolo, cederá el terreno al denunciante, ó le pagará su valor á precio de tarifa en dinero y al contado, y lo indemnizará del mismo modo de los gastos necesarios que hubiere hecho. Todo esto sin perjuicio del pago que debe hacer á la Hacienda pública, según las disposiciones que preceden.

Durante los tres meses de que habla este artículo, solamente los poseedores pueden denunciar los baldíos á que se refiere; y en caso de no hacer ellos el denuncio, el que lo haga sólo puede denunciar dos mil quinientas hectáreas.

9º Nadie puede oponerse á que se midan, deslinden ó ejecuten por orden de autoridad competente cualesquiera otros actos necesarios para averiguar la verdad ó legalidad de un denuncio, en terrenos que no sean baldíos; pero siempre que la sentencia declare no ser baldío en todo ni en parte el terreno denunciado, habrá derecho á la indemnización de los daños y perjuicios que por el denuncio se irroguen, á reserva de la acción criminal, caso de haber lugar á ella.

10. Los dueños de los terrenos baldíos que se adjudiquen desde esta fecha, están obligados á mantener en algún punto de su propiedad, y durante diez años, contados desde la adjudicación, un habitante á lo menos por cada doscientas hectáreas adjudicadas, sin contar la fracción que no llegue á este número. El que dejare de tener los habitantes que le corresponde, cuatro meses en un año, perderá el derecho al terreno y al precio que por él hubiere exhibido.

11. Los que tengan actualmente baldíos en usufructo, enfitéusis, ó á virtud de cualquiera otro contrato que les haya trasladado el dominio útil sin el directo del terreno, gozarán una rebaja de la mitad del precio de tarifa, si se constituyen denunciantes en los términos y condiciones del art. 8º; en caso contrario quedan sujetos á las prescripciones del mismo artículo.

12. Los arrendatarios y aparceros actuales de terrenos

baldíos y todos los que los hayan recibido á virtud de un contrato que no les haya trasladado el dominio útil ni directo, quedan comprendidos en el artículo precedente; pero la rebaja que se les haga será sólo de una cuarta parte del precio de tarifa. En caso de que no se adjudiquen ellos los terrenos, los adjudicatarios cumplirán el contrato de aparcería, arrendamiento, etc., por todo el tiempo de su duración, si estuviere fijado, y no siendo de término fijo, hasta el fin del año en que se decrete la adjudicación.

13. Solamente el Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Fomento, puede celebrar con los baldíos los contratos de que hablan los dos artículos anteriores; pero ellos no impedirán su enajenación con arreglo á esta ley, pues ya sean ó no por término fijo, sólo durarán hasta fin del año en que se decrete la adjudicación.

14. El denuncio de baldíos se hará ante el juez de primera instancia que conozca de los asuntos federales en el distrito judicial en que el baldío esté situado.

15. Presentado un denuncio, se procederá al apeo y levantamiento del mapa, por el perito, ó práctico en su defecto que el juez nombre.

16. Hecho el apeo y levantado el mapa, se inquirirá en la oficina á cuyo cargo estén los baldíos, si la Hacienda pública está en posesión del denunciado. Si lo estuviere y no hubiere opositor, se decretará, sin mas trámite, la adjudicación en propiedad al denunciante; mas si hubiere opositor, se procederá previamente al juicio que corresponda entre el opositor y el denunciante, teniendo también por parte, al representante de la Hacienda federal.

17. Si la Hacienda pública no estuviere en posesión del baldío, se publicará el denuncio tres veces, una cada diez días, por los periódicos y por avisos fijados en parajes públicos. No presentándose opositor, se decretará la adjudicación, no en propiedad, sino en posesión; mas si hubiere opositor, se procederá previamente al juicio respectivo entre opositor y denunciante, teniendo igualmente por parte al representante de la Hacienda federal.

18. El decreto judicial sobre adjudicación de un baldío, ya sea en propiedad ó posesión, no puede cumplirse sin que sea aprobado antes por el Ministerio de Fomento, adonde al efecto se remitirá testimonio del expediente y copia del mapa por conducto del Gobernador del Estado, quien lo acompañará con el informe que tenga por conveniente.

19. Obtenida la aprobación de que habla el artículo anterior, y presentada por el interesado la constancia de haber enterado en la oficina respectiva el valor del terreno, conforme á la tarifa del bienio en que el denuncio se hizo, ó los bonos cuando la exhibición es á plazos, el juez hará entrega del terreno y del título de propiedad ó posesión.

20. La adjudicación en posesión da también la propiedad contra la Hacienda pública y contra los opositores al denuncio, que hayan litigado y sido vencidos; mas respecto de terceros, la propiedad en esta clase de adjudicaciones, sólo se ganará por prescripción ú otro título legal.

21. Toda suspensión en los trámites del denuncio, que provenga de culpa del denunciante, ya consista ésta en no ministrar las expensas necesarias, en ausentarse sin dejar apoderado instruido y expensado, simplemente en no promover las diligencias que le corresponden, ó en cualquiera otra cosa, da derecho al opositor á pedir que se le fije un término, que no excederá de seis días, para que continúen dichos trámites, y no verificándolo, se decretará que el denuncio se tenga por no hecho, y el denunciante moroso no podrá volver á denunciar el mismo baldío. A falta de pedimento del opositor, el juez fijará de oficio ese término.

22. Los gastos de medida, deslinde, posesión y cualesquiera otros que se causen, serán de cuenta del denunciante, sin perjuicio de que se le indemnice cuando haya opositor que sea condenado en costas.

23. La adjudicación de baldíos es libre de alcabala, si el adjudicatario no fuere colindante, pues siéndolo pagará en dinero una alcabala de 25 por ciento sobre el precio, á no ser que esté comprendido en los arts. 5º, 6º, 7º, 11 y 12, en cuyo caso y siempre que no sea colindante, sólo pagará la alcabala ordinaria que estuviere establecida.

24. La alcabala de 25 por ciento también se causará por el término de diez años, contados desde la adjudicación, por las traslaciones de dominio posteriores á dicha adjudicación que se hagan á favor de colindantes de los baldíos que se adjudiquen desde esa fecha.

25. Si el baldío denunciado estuviere limitado en todo su perímetro por terrenos no baldíos, podrá conservar la figura que tenga, sea cual fuere: si sólo estuviere limitado en parte por terrenos de esta clase, los lados que de nuevo se tracen serán rectilíneos, y los ángulos cuanto menos agudos y obtusos sea posible: si estuviere circundado en su totalidad por baldíos, la figura será forzosamente un cuadrado.

26. Cuando el baldío denunciado esté próximo á terrenos no baldíos, se tomará el límite de éstos por límite del terreno denunciado, ó se dejará entre ambos, según prefiera el adjudicatario, una distancia que no baje de un kilómetro.

27. Queda derogada, desde esta fecha, la disposición de las leyes antiguas que declaraban imprescriptibles los terrenos baldíos. En consecuencia, podrá en lo sucesivo cualquier individuo, no exceptuado en el art. 2º de esta ley, prescribir por la posesión de diez años, hasta dos mil quinientas hectáreas, y no más, de terreno baldío, si concurren los demás requisitos que las leyes exigen para la prescripción y se hubiere además cumplido durante los diez años, con el que requiere el art. 10.

28. Todo contrato ó disposición relativa á terrenos baldíos que no sea dictada conforme á las prescripciones de esta ley, y por los funcionarios á quienes ella comete la facultad, es nula de pleno derecho y no constituye responsable en cosa alguna á la Hacienda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á 20 de Julio de 1863.—*Benito Juárez.*—Al C. Jesús Terán, Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—*Terán.*—C. Gobernador del Estado de....

---

## LEY DE 31 DE MAYO DE 1875.

AUTORIZANDO AL EJECUTIVO PARA LA COLONIZACION POR MEDIO DE CONTRATAS CON EMPRESAS PARTICULARES.

---

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

## Sección de Terrenos Baldíos y Colonias. *(Continúa).*

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Unión decreta:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que entretanto se expide la ley que definitivamente determine y arregle todo lo relativo á colonización, haga ésta efectiva por su acción directa y por medio de contratas con empresas particulares, bajo las siguientes bases:

I. La de otorgar á las empresas: una subvención por familia establecida ú otra menor por familia desembarcada en algún puerto: anticipo con un rédito equitativo, hasta de un cincuenta por ciento de dicha subvención: venta á largo plazo y módico precio pagadero en abonos anuales, de terrenos colonizables, previa medición, deslinde y avalúo: prima por familia inmigrante: excepción de derechos de puerto á toda embarcación que transporte á la República diez ó más familias de tal carácter: prima por familia de la raza indígena establecida en las colonias de inmigrantes: prima por familia mexicana establecida en las colonias de la frontera.

II. La de exigir á las empresas: garantías suficientes del cumplimiento de sus contratas, sin omitir en éstas la designación de casos de caducidad y multa respectiva: seguridad de que los colonos disfrutarán, en lo que de los contratistas dependa, las franquicias que esta ley concede.

III. La de otorgar á los colonos: la naturalización mexicana y la cindadanía en su caso á los naturalizados: suplemento de gastos de trasporte y de subsistencia hasta un año después de establecidos, de útiles de labranza y de materiales de construcción para sus habitaciones: adquisición en venta á bajo precio, pagadero á largo plazo por abonos anuales, comenzando á hacerlo desde que termine el segundo año de establecidos, de una extensión determinada de terreno para cultivo y para casa: exención del servicio militar y de toda clase de contribuciones, excepto las municipales, de toda clase de derechos de importación é interiores á los víveres, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de trabajo, de cría ó de raza, con destino á las colonias, y exención también personal é intransmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen: correspondencia franca de porte con su país natal ó antigua residencia, por conducto del Ministerio de Relaciones, ó por medio de sellos especiales: premios y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

IV. La de exigir á los colonos el cumplimiento de sus contratos conforme á las leyes comunes.

V. La de que se nombren y pongan en acción las comisiones exploradoras autorizadas por la Sección 26 del presupuesto vigente para obtener terrenos colonizables con los requisitos que deben tener de medición, deslinde, avalúo y descripción.

VI. La de que por habilitar un terreno baldío, con los requisitos que exige la fracción anterior, obtenga el que llene estos requisitos, la tercera parte de dicho terreno ó de su valor, siempre que lo haga con la debida *autorización*.

VII. *La de que ésta sea de la exclusiva competencia del mismo Ejecutivo*, que no podrá negarla á un Estado que la pretenda respecto de un terreno ubicado en su territorio, quedando sin efecto y sin derecho á prórroga las autorizaciones que se otorguen á los Estados y á los particulares, cuando á los tres meses de obtenidas no se hayan emprendido las operaciones correspondientes.

VIII. La de adquirir en caso conveniente terrenos colonizables de particulares, por compra, por cesión ó por cualquiera otro contrato, conforme á las reglas establecidas para los baldíos en la fracción VI.

IX. La de proporcionar para los terrenos de particulares, cuando éstos lo soliciten, los colonos de que pueda disponer, en virtud de las contratas de inmigración que hubiere celebrado.

X. La de considerar á las colonias con este carácter, y con todas sus prerrogativas, durante diez años, al término de los cuales cesará todo privilegio.

Art. 2º Se autoriza igualmente al Ejecutivo para que en el próximo año fiscal pueda, al reglamentarla, disponer hasta de la cantidad de 250,000 pesos, para los gastos que exige esta ley, inclusive el de las comisiones exploradoras.

Palacio del Poder Legislativo de la Unión. México, Mayo 31 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gómez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastián Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 31 de 1875.—*Balcárcel.*—Ciudadano......

---

## DECRETO DE 15 DE DICIEMBRE DE 1883.

SOBRE DESLINDE
DE TERRENOS Y COLONIZACION.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

### CAPITULO I.

DEL DESLINDE DE LOS TERRENOS.

Art. 1º Con el fin de obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos, el Ejecutivo mandará deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos ó de propiedad nacional que hubiere en la República, nombrando al efecto las comisiones de ingenieros que considere necesarias, y determinando el sistema de operaciones que hubiere de seguirse.

Art. 2º Las fracciones no excederán en ningún caso de dos mil quinientas hectáreas, siendo ésta la mayor extensión

## Sección de Terrenos Baldíos y Colonias. *(Continúa).*

que podrá adjudicarse á un solo individuo mayor de edad, y con capacidad legal para contratar.

Art. 3º Los terrenos deslindados, medidos, fraccionados y valuados, serán cedidos á los inmigrantes extranjeros y á los habitantes de la República que desearen establecerse en ellos como colonos, con las condiciones siguientes:

I. En venta, al precio del avalúo, hecho por los ingenieros y aprobado por la Secretaría de Fomento, en abonos pagaderos en diez años, comenzando desde el segundo año de establecido el colono.

II. En venta, haciéndose la exhibición del precio al contado, ó en plazos menores que los de la fracción anterior.

III. A título gratuito, cuando lo solicitare el colono; pero en este caso la extensión no podrá exceder de cien hectáreas, ni obtendrá el título de propiedad sino cuando justifique que lo ha conservado en su poder y lo ha cultivado el todo ó en una extensión que no baje de la décima parte, durante cinco años consecutivos.

Art. 4º Luego que hubiere terrenos propios para la colonización, con las condiciones que establece el artículo 1º, el Ejecutivo determinará cuáles deben colonizarse desde luego, publicando el plano de ellos y los precios á que hubieren de venderse, procurándose en todo caso que la venta ó cesión de que habla el artículo anterior se haga en lotes alternados. El resto de los terrenos se reservará para irse vendiendo con las condiciones que establece esta ley, cuando fueren solicitados, ó cuando lo determine el Ejecutivo, quien podrá hipotecarlos con el fin de obtener fondos que, reunidos al producto de la venta de los terrenos, han de ser destinados exclusivamente para llevar á cabo la colonización.

### CAPITULO II.

#### DE LOS COLONOS.

Art. 5º Para ser considerado como colono y tener derecho á las franquicias que otorga la presente ley, se necesita que, siendo el inmigrante extranjero, venga á la República con certificado del agente consular ó de inmigración, extendido á solicitud del mismo inmigrante, ó de Compañía ó Empresa autorizada por el Ejecutivo para traer colonos á la República.

Si el solicitante reside en la República, deberá ocurrir á la Secretaría de Fomento, ó á los agentes que la misma Secretaría hubiere autorizado para admitir colonos, en las colonias que se fundaren en la República.

Art. 6º En todos casos, los solicitantes han de presentar certificados de las autoridades respectivas, que acrediten sus buenas costumbres, y la ocupación que han tenido antes de hacer su solicitud para ser admitidos como colonos.

Art. 7º Los colonos que se establezcan en la República gozarán por diez años, contados desde la fecha de su establecimiento, de las siguienes exenciones:

I. Exención del servicio militar.

II. Exención de toda clase de contribuciones, excepto las municipales.

III. Exención de los derechos de importación é interiores á los víveres, donde no los hubiere, instrumentos de labranza, herramientas, máquinas, enseres, materiales de construcción para habitaciones, muebles de uso y animales de cría ó de raza, con destino á las colonias.

IV. Exención personal é intransmisible de los derechos de exportación á los frutos que cosechen.

V. Premios por trabajos notables, y primas y protección especial por la introducción de un nuevo cultivo ó industria.

VI. Exención de los derechos de legalización de firmas y expedición de pasaportes que los agentes consulares otorguen á los individuos que vengan á la República con destino á la colonización, en virtud de contratos celebrados por el Gobierno con alguna empresa ó empresas.

Art. 8º La Secretaría de Fomento determinará la cantidad y clase de objetos que en cada caso deban introducirse libres de derechos; y la de Hacienda reglamentará la parte relativa á la manera de hacer las introducciones, para evitar el fraude y el contrabando; pero sin impedir el pronto despacho de los objetos.

Art. 9º Los colonos que se establezcan en terrenos desprovistos de árboles y que justifiquen que en una parte de su lote, que no baje de la décima parte, han hecho una plantación de árboles en cantidad proporcionada á la extensión, y dos años ántes del término de las exenciones, gozarán por un año más, de la de contribución sobre todo el terreno, y en general, tendrán un año más de exención por cada décima parte que destinen al cultivo de bosques.

Att. 10. Las colonias se establecerán bajo el régimen municipal, sujetándose, para la elección de sus autoridades y para el establecimiento de impuestos, á las leyes generales de la República y á las del Estado en donde se encuentren. La Secretaría de Fomento podrá, sin embargo, constituir agentes en las colonias, con el fin de darles mejor dirección á los trabajos, y de exigir el reembolso de las cantidades que se adeudaren á la Federación por cualquier título.

Art. 11. Los colonos están obligados á cumplir los contratos que celebren con el Gobierno federal, ó con los particulares ó compañías que los transporten y establezcan en la República.

Art. 12. Todo inmigrante extranjero que se establezca en una colonia, manifestará en el acto de establecerse, ante el agente federal de colonización ó ante el notario ó juez respectivos, si tiene la resolución de conservar su nacionalidad, ó si desea obtener la mexicana que le concede la parte tercera del artículo 30 de la Constitución de la República.

Art. 13. Los colonos serán considerados con todos los derechos y obligaciones que á los mexicanos y á los extranjeros, en su caso, concede é impone la Constitución federal, gozando de las exenciones temporales que les otorga la presente ley; pero en todas las cuestiones que se susciten, sean de la clase que fueren, quedarán sujetos á las decisiones de los tribunales de la República, con absoluta exclusión de toda intervención extraña.

Art. 14. Los colonos que abandonaren sin causa justificada debidamente, por más de un año y antes de haberlos pagado, los terrenos que se les hubiere cedido en venta, perderán el derecho á dichos terrenos y á la parte del precio que por ellos hubieren exhibido.

En el caso de la fracción III del artículo 3º, se pierde el derecho al título gratuito, abandonando el terreno ó dejándolo de cultivar por más de seis meses, sin causa debidamente justificada.

Art. 15. En los lugares destinados por el Gobierno federal para nuevas poblaciones, se concederá un lote gratis á los colonos mexicanos ó extranjeros que quisieran establecerse en ellos, como fundadores; pero no adquirirán la pro-

SECCIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y COLONIAS. *(Continúa).*

piedad de dicho lote, sino cuando justifiquen que antes de los dos primeros años de establecidos, han fabricado en él habitación, perdiendo el derecho á la adquisición en caso contrario. Se procurará también que la adjudicación se haga por lotes alternados.

Art. 16. Los mexicanos que residan en el extranjero y que deseen establecerse en los lugares desiertos de las fronteras de la República, tendrán derecho á cesión gratuita de terreno, con las condiciones de la fracción III del artículo 3º, hasta de doscientas hectáreas de extensión, y al goce, por quince años, de las exenciones que otorga la presente ley.

Art. 17. Queda autorizado el Ejecutivo para auxiliar á los colonos ó inmigrantes, en los casos que lo crea conveniente y con sujeción á las sumas que se consignen en las leyes de presupuestos, con los gastos de transporte de ellos y sus equipajes por mar y en el interior, por una vez, y hasta donde lleguen las líneas de ferrocarriles; con los de manutención gratis hasta por quince días, en los lugares que determine, y con herramientas, semillas, materiales para habitaciones, y animales para el trabajo y la cría; siendo reembolsable, en los mismos términos que el valor de los terrenos, el de estas últimas ministraciones.

CAPITULO III.

DE LAS COMPAÑIAS.

Art. 18. El Ejecutivo podrá autorizar á compañías para la habilitación de terrenos baldíos con las condiciones de medición, deslinde, fraccionamiento en lotes, avalúo y descripción, y para el transporte de colonos y su establecimiento en los mismos terrenos.

Art. 19. Para obtener la autorización, las compañías han de designar los terrenos baldíos que tratan de habilitar, su extensión aproximativa, y el número de colonos que han de establecer en ellos en un tiempo dado.

Art. 20. Las diligencias del apeo ó deslinde serán autorizadas por el Juez de Distrito en cuya demarcación esté ubicado el baldío, y una vez concluidas, y si no hubiere opositor, se entregarán á la Compañía para que las presente á la Secretaría de Fomento, con las demás condiciones de que habla el art. 18. Mas si hubiere opositor, se procederá al juicio que corresponda, y en el que se tendrá por parte al representante de la Hacienda federal.

Art. 21. En compensación de los gastos que hagan las compañías en la habilitación de terrenos baldíos, el Ejecutivo podrá concederles hasta la tercera parte de los terrenos que habiliten, ó de su valor; pero con las condiciones precisas de que no han de enajenar los terrenos que se les concedan, á extranjeros no autorizados para adquirirlos, ni en extensiones mayores que dos mil quinientas hectáreas; bajo la pena de perder en los dos casos las fracciones que hubieren enajenado contraviniendo á estas condiciones, y cuyas fracciones pasarán desde luego á ser propiedad de la Nación.

Art. 22. Los terrenos deslindados por las compañías, y con excepción de los que pudieren cederse á éstas en compensación de gastos por su habilitación, serán cedidos á los colonos, ó quedarán reservados en los términos y condiciones que establecen los artículos 3º y 4º de esta ley.

Art. 23. Las autorizaciones que otorga el Ejecutivo para la habilitación de terrenos baldíos, quedarán sin efecto y sin derecho á prórroga, cuando no se hubiere dado principio á las operaciones respectivas, dentro del término improrrogable de tres meses.

Art. 24. El Ejecutivo podrá celebrar contratos con empresas ó compañías, para la introducción á la República y el establecimiento en ella de colonos é inmigrantes extranjeros, con las siguientes condiciones:

I. Las compañías han de fijar el tiempo preciso dentro del cual han de introducir un número determinado de colonos.

II. Los colonos ó inmigrantes han de llenar las condiciones establecidas en los arts. 5º y 6º de la presente ley.

III. Las bases de los contratos que han de celebrar las compañías con los colonos, se han de ajustar á las prescripciones de esta ley, y se han de someter á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

IV. Las compañías han de garantizar á satisfacción del Ejecutivo, el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en sus contratos, en los que se han de consignar los casos de caducidad y multa respectiva.

Art. 25. Las compañías que contraten con el Ejecutivo el transporte á la República y el establecimiento en ella de colonos extranjeros, disfrutarán por un término que no ha de exceder á veinte años, de las siguientes franquicias y exenciones:

I. Venta á largo plazo y módico precio de terrenos baldíos ó de propiedad nacional, con el exclusivo objeto de colonizarlos.

II. Exención de contribuciones, excepto la del timbre, á los capitales destinados á la empresa.

III. Exención de derechos de puerto, excepto los establecidos para mejoras en los mismos puertos, á los buques que por cuenta de las compañías conduzcan diez familias, por lo menos, de colonos á la República.

IV. Exención de derechos de importación á las herramientas, máquinas, materiales de construcción y animales de trabajo y de cría, destinado todo exclusivamente para una colonia agrícola, minera ó industrial, cuya formación haya autorizado el Ejecutivo.

V. Prima por familia establecida, y otra menor por familia desembarcada; prima por familia mexicana establecida en colonia de extranjeros.

VI. Transporte de los colonos, por cuenta del Gobierno, en las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionados.

Art. 26. Las compañías extranjeras de colonización se considerarán siempre como mexicanas, debiendo tener domicilio en alguna de las ciudades de la República, sin perjuicio de los que puedan establecer en el exterior, y estando obligadas á constituir en el país una parte de su Junta directiva y á tener uno ó más apoderados en la misma República, ampliamente facultados para entenderse con el Ejecutivo.

Art. 27. Todas las cuestiones que pudieren suscitarse entre el Gobierno y las compañías, serán dirimidas por los tribunales de la República y con arreglo á sus leyes, sin que puedan tener ingerencia en ellas los agentes diplomáticos extranjeros.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 28. Los particulares que destinen una parte ó el todo de terrenos de su propiedad para colonizarlos con diez

familias, por lo ménos, de inmigrantes extranjeros, tienen derecho á que las colonias que establezcan en ellos gocen de las mismas franquicias y exenciones que las colonias que establezca el Gobierno federal, siempre que se sujeten á las condiciones que fije el Ejecutivo para asegurar el éxito de la colonia, y siempre que entre esas condiciones se consigne la de que los colonos han de adquirir, por compra ó cesión, un lote de terreno para cultivo.

El Ejecutivo podrá proporcionar colonos extranjeros á los particulares, estipulando con ellos las condiciones con las que los han de establecer, y podrá auxiliarles también con los gastos de transporte de los colonos.

Art. 29. La colonización de las islas de ambos mares se hará por el Ejecutivo federal con sujeción á los preceptos de esta ley; reservándose precisamente el Gobierno, en cada isla, una extensión de cincuenta hectáreas para usos públicos. En caso de que la isla no tuviere la superficie suficiente para hacer la separación prevenida en este artículo, no se hará en ella ninguna venta de terrenos, y sólo podrán concederse éstos en arrendamiento por corto plazo.

En las colonias que se establezcan en las islas, habrá siempre un número de familias mexicanas, que no sea ménos de la mitad del número total de las familias colonizadoras.

Art. 30. El Ejecutivo queda autorizado para adquirir, por compra ó cesión, terrenos de particulares, siempre que así lo creyere conveniente, para establecer en ellos colonias, y con sujeción á las partidas de gastos que, con tal fin, se consignen en las leyes de presupuestos de egresos.

Art. 31. Se derogan todas las leyes anteriores á la presente sobre colonización.—*Aristeo Mercado*, diputado vise-presidente.— *Guillermo Palomino*, senador presidente. — *Saturnino Ayón*, diputado secretario.— *Enrique María Rubio*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1883.—*Manuel González.*— Al C. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 15 de Diciembre de 1883.—*Pacheco.*—Al......

# CIRCULARES SOBRE TERRENOS BALDIOS.

## CIRCULAR DE 9 DE FEBRERO DE 1885,

RELATIVA Á LA TARIFA PARA EL BIENIO DE 1885 Y 1886.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.— El art. 3º de la ley de 22 de Julio de 1863 previene que el Gobierno General publique cada dos años la tarifa de precios de terrenos baldíos en cada Estado, Distrito y Territorio.

Cumpliendo con este precepto, se ha expedido ya la adjunta Tarifa para el bienio de 1885 y 1886, la cual fué promulgada oportunamente y ha sido formada en vista de los datos recogidos al efecto, y de los que se ha obtenido la convicción de que no era justo ni conveniente estimar bajo una cuota igual los baldíos de cada Estado; siendo diversos valores, atentas sus condiciones naturales y de ubicación.

Obedeciendo á este principio, se han dividido en tres clases generales, evitando una clasificación minuciosa y en mayor número, porque á la vez de ser esto embarazoso, originaría cuestiones y dificultades á los mismos denunciantes. Los precios se han señalado con el conocimiento que ha sido posible adquirir en el asunto y en proporción á la importancia de los terrenos de cada una de las tres clases, creyendo conveniente esta Secretaría hacer algunas indicaciones que servirán para facilitar la clasificación, evitando consultas y demoras siendo este objeto de la presente circular.

En la primera deberán considerarse comprendidos los que por su situación y elementos favorables para la Agricultura ó explotación de alguna industria merezcan estimarse en esa categoría, esto es, los terrenos adyacentes á las poblaciones de alguna importancia ó á las vías férreas y fluviales: los que sean susceptibles de riego y sean adecuados á un cultivo fácil y remunerativo; los que tengan árboles de maderas valiosas; los que tengan orchilla ó alguna otra producción tintórea, y los que contengan criaderos de algunas de las sustancias ó sales especificadas en el art. 10 del nuevo Código de Minería que ha comenzado á regir y que pudieran dar más valor al terreno.

Se reputarán de segunda clase los terrenos de temporal, los que se hallen más distantes que los anteriores de las vías de comunicación, y los que sean aprovechables en la cría de ganados ó que puedan hacerse productivos sin gran costo, ya en la Agricultura ó ya en alguna otra industria.

Y los de tercera clase serán aquellos que por su inferioridad, ya por la calidad de las tierras, ya por su gran distancia á las vías de comunicación ó á los centros de consumo, ó por su posición expuesta á deslaves, no puedan considerarse comprendidos en las clases anteriores.

Como la clasificación de la clase á que corresponda un terreno denunciado tiene que hacerla en realidad el agrimensor comisionado para el deslinde y mensura, se hace necesario que ese Juzgado fije mucho su atención en el nombramiento de esos agrimensores, para que reuniendo á la circunstancia de idoneidad la de lealtad, procedan con entera justificación, desoyendo toda sugestión é influencia al reconocer y describir los terrenos, puntualizando con exactitud sus condiciones y elementos, é indicando la explotación de que sean susceptibles á costa de pocos ó fuertes gastos; á fin de que, en vista de estos datos, ese Juzgado manifieste su conformidad con la designación de la clase á que pertenece el terreno, ó promueva la comprobación de lo que diga la descripción, si tuviere motivo para dudar de ella, en cualquier sentido, exigiendo la responsabilidad á

que haya lugar al agrimensor infiel si resultasen notoriamente falsas sus aseveraciones; y siempre bajo la inteligencia de que el señalamiento definitivo de la clase á que corresponda el terreno, queda sujeto á la resolución de esta Secretaría, al ejercer la atribución prescrita en el artículo 18 de la citada ley de 22 de Julio de 1863.

Libertad y Constitución. México, Febrero 9 de 1885.—*Pacheco.*—Al Juez de Distrito del Estado de..........

## CIRCULAR DE 25 DE AGOSTO DE 1878,

RELATIVA Á LOS TIMBRES QUE DEBEN LLEVAR LOS TÍTULOS DE ADJUDICACIÓN DE INTERESADOS AUSENTES, Y AL TESTIMONIO DE LOS EXPEDIENTES DE LA MATERIA, QUE DEBEN REMITIR Á LA SECRETARÍA DE FOMENTO LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y LAS JEFATURAS DE HACIENDA.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección de Terrenos Baldíos.—Circular.—El Presidente de la República, teniendo en cuenta que la Sección de Baldíos de la Secretaría de Fomento encuentra continuos inconvenientes para la expedición de títulos de adjudicación, porque previene la ley del timbre que los dichos títulos no se expidan sin las respectivas estampillas canceladas; y como generalmente los denuncios y adjudicaciones de baldíos, son todos los Estados fronterizos y lejanos, de esto depende que les sea muy difícil á los interesados situar en esta capital el importe de tales estampillas, dificultad que aumenta con la pobreza de los interesados, cuya circunstancia al mismo tiempo les hace más dignos de consideraciones: por estas razones, dicho supremo Magistrado se ha servido prevenir que, cuando la Sección de Baldíos de la Secretaría de Fomento, en el caso propuesto, expida títulos de adjudicación de interesados ausentes, ponga una comunicación á la Tesorería general de la Nación, para que ésta, con cargo á la Jefatura de Hacienda correspondiente, ministre á dicha Sección de Terrenos Baldíos los timbres necesarios.

Igualmente se sirve prevenir á los Juzgados de Distrito y Jefaturas de Hacienda que, cuando con arreglo al artículo 18 de la ley de Baldíos de 22 de Julio de 1863, se remita á la Secretaría de Fomento el testimonio de los expedientes de la materia, cuiden que tal testimonio venga acompañado de la liquidación del precio del terreno, practicada conforme á tarifa por la Jefatura de Hacienda respectiva; haciéndose además constar que el interesado ha pagado el precio de los timbres en dicha Jefatura, aun cuando no haya satisfecho todavía el valor del terreno, para que la Secretaría de Fomento pueda expedir el título, si aprueba la adjudicación, sin inconveniente ninguno y de la manera antes indicada; y para que, en caso de reprobarla, como de ello se da aviso á las Jefaturas, éstas puedan devolver inmediatamente á los interesados el valor de los timbres.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República pongo en conocimiento de vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Agosto 25 de 1878.—*Riva Palacio.*—Al......

## CIRCULAR DE 2 DE AGOSTO DE 1882,

RELATIVA AL RECIBO QUE LOS INTERESADOS DEBEN EXTENDER, POR LOS TÍTULOS QUE RECIBAN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—No constando en varios expedientes el documento que debe acreditar que los interesados han recogido los títulos de terrenos baldíos enajenados conforme á la ley de 22 de Julio de 1863, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar se recomiende á ese Juzgado, como lo verifico por medio de la presente circular, que luego que sean entregados á los denunciantes dichos títulos con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la citada ley, se sirva vd. enviar á esta Secretaría copia oficialmente autorizada del recibo que otorgue cada uno de los mencionados interesados.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia, y en la de que espero me avise ser ésta en su poder.

Libertad y Constitución. México, Agosto 2 de 1882.—*Pacheco.*—Al Juez de Distrito del Estado de......

## CIRCULAR DE 9 DE AGOSTO DE 1882,

RELATIVA Á QUE LOS JUECES DE DISTRITO Y JEFES DE HACIENDA EVITEN LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DENUNCIADOS, ANTES DE QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS DE LEY.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—Teniendo noticia esta Secretaría de que los pretendientes de terrenos baldíos luego que hacen el denuncio ante el Juez de Distrito entran de propia autoridad á ocupar y aun á explotar el terreno que solicitan, sin esperar la conclusión de los trámites ni su resultado, y por consiguiente sin pagar tampoco el correspondiente precio para recibir el título y tomar posesión legal conforme al artículo 19 de la ley de 22 de Julio de 1863, ha tenido á bien el Presidente de la República acordar, que para reprimir tan punible abuso, se excite á vd., como tengo la honra de hacerlo, á fin de que se sirva dar sus disposiciones con el objeto de que los indicados denunciantes se abstengan de tales procedimientos, pues al convertirse por ellos en detentadores de los bienes de la Nación se hacen acreedores á las penas que para castigar ese delito establecen las leyes.

Al cumplir con este superior acuerdo, considero de mi deber llamar la atención de vd. hacia su notoria importancia, ya porque propende á asegurar los intereses fiscales que tanto la Hacienda federal como la de ese Estado representan en las enajenaciones de los mencionados terrenos, y ya porque el señalado abuso tiene por principal móvil el aprovecharse de las maderas, cuya imprudente destrucción es necesario evitar de una manera eficaz.

Libertad y Constitución, México, Agosto 9 de 1882.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de......

[Se comunicó á los Jueces de Distrito y Jefes de Hacienda.]

Sección de Terrenos Baldíos y Colonias. *(Continúa).*

## CIRCULAR DE 3 DE DICIEMBRE DE 1883,

RELATIVA AL ESPÍRITU DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORGA EL EJECUTIVO PARA DESLINDE DE TERRENOS.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Habiendo llegado á conocimiento de esta Secretaría que algunas Compañías á quienes se ha concedido autorizaciones para que puedan deslindar terrenos nacionales, conforme à la ley de 31 de Mayo de 1875, practican esos trabajos de una manera inconveniente, y hasta arbitraria, que lastima la susceptibilidad de los propietarios, ó de los poseedores de baldíos que creen tener derechos para continuar aprovechándose de ellos, se ve en la necesidad de manifestar á todas las Empresas de este género, que el espíritu de las autorizaciones que otorga el Ejecutivo de la República, no es que sean inquietados indebidamente los dueños de la propiedad territorial, sino que la designación de baldíos ha de ser precisada por quienes se propongan hacer los apeos, con positivos fundamentos de la existencia de aquellos, ocurriendo siempre á los Jueces de Distrito respectivos, para que legalicen las operaciones y las presencien ellos mismos, ó la autoridad judicial más inmediata, que reciba el exhorto correspondiente de dicho Juez federal, á fin de que se llenen todas las formalidades de las leyes, para que nadie tenga motivo razonable de queja contra los procedimientos que hayan de seguirse; quedando á salvo los derechos de las personas que los consideren lastimados, á fin de que los hagan valer ante quien corresponda.

Por otra parte, conviene advertir que cuando se trate de terrenos excedentes en las fincas de campo, y que, por lo mismo, puedan clasificarse como baldíos, se convierten en denunciantes de ellos los que se propongan deslindarlos, y entonces deben proceder conforme á la ley de 22 de Julio de 1863, para que, tramitándose el asunto según se dispone allí, adquieran ó no toda la superficie denunciada, previo el pago que han de hacer al Erario nacional.

Dígolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1883. —*Pacheco.*

## CIRCULAR DE 5 DE DICIEMBRE DE 1883,

RESOLVIENDO ONCE PREGUNTAS HECHAS POR LA COMPAÑIA ZACATECANA DE DESLINDE Y COLONIZACION, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA EL DESLINDE DE TERRENOS BALDIOS.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª.—El 17 de Agosto último se dijo al apoderado de la Compañía Zacatecana de deslinde y colonización lo que copio:

El Memorandum que presentó vd. en representación de la Compañía que ha de llevar á cabo el contrato celebrado con el Gobierno, el 16 de Marzo último, para el deslinde y colonización de baldíos en Zacatecas, Aguascalientes, Durango y San Luis Potosí contiene las once preguntas siguientes que paso á responder en el mismo orden en que vinieron formuladas:

1ª ¿Necesita la Compañía, para proceder al deslinde, etc., el denuncio previo, ó es bastante el simple aviso de sus procedimientos al Juez de Distrito?

—Sí es bastante; pero debe designarse al Juez la zona en que van á tener lugar las operaciones, á fin de que no admita en ella nuevos denuncios.

2ª ¿De qué procedimientos especiales se servirá la Compañía, cuando los hacendados se nieguen á exhibir sus títulos de propiedad?

—De los que determina la ley vigente, sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, expedida el 20 de Julio de 1863, donde se detallan sus derechos á los denunciantes.

3ª ¿Está en las facultades de la Compañía nombrar los peritos que practiquen las operaciones de su incumbencia?

—No; porque la misma ley dispone que se nombren por el Juez.

4ª ¿Puede continuar la Compañía el deslinde de terrenos nacionales, conforme á su contrato, en los puntos que abarquen las autorizaciones concedidas á otras Empresas?

—Sólo continuará en la zona que haya señalado al Juez de Distrito antes que otras Empresas.

5ª Los terrenos comprendidos en el contrato ¿pueden estar sujetos al denuncio de personas extrañas, conforme á la citada ley de 20 de Julio de 1863?

—Sí lo están; pero sólo en la extensión que no se haya determinado á la autoridad judicial.

6ª ¿Qué penas se aplican ó qué medios se emplean, para obligar á los hacendados á que manifiesten los títulos con que poseen los terrenos?

—Unas y otras constan en la referida ley; pues, en este caso, los terrenos excedentes deben denunciarse con ese carácter.

7ª ¿Qué diferencia se establece entre los hacendados que voluntariamente descubran los terrenos nacionales que han estado poseyendo y los que no sólo se niegan á exhibir sus títulos, sino que pretenden darles vigor con informaciones *ad perpetuam*, y otros subterfugios maliciosos como el de la posesión inmemorial?

—Las que determina la expresada ley de 20 de Julio de 1863.

8ª Los terrenos que adquiera la Compañía, por cesión de otros denunciantes y por transacción, ¿estarán en el mismo caso que los que descubra por sí misma?

—Sí lo estarán; según los términos en que se hayan enajenado á la Empresa; pero si el título no estuviese expedido, queda ésta obligada á llenar tal requisito, conforme á la ley.

9ª ¿Se necesita en cada caso, que estén aprobadas las operaciones de la Compañía por el Ministerio de Fomento, para que pueda ella proceder al establecimiento de los colonos?

—Esta circunstancia es indispensable, y así se pactó en el contrato relativo.

10. ¿Podrá autorizarse terminantemente á la Compañía, para que, pudiendo exigir sus títulos á los propietarios, mida con toda exactitud los cuatro Estados comprendidos en el contrato, y levante los mapas respectivos, sin que esto constituya una obligación para ella?

—No pueden darse otras autorizaciones que las dispuestas por la ley sobre baldíos, de que se ha hecho mérito.

11. ¿Debe aceptarse, como el mejor, para los cuatro Estados, el procedimiento del Juez de Distrito de Durango, sobre que sólo se dé aviso del punto en que se va á trabajar, á fin de que expida requisitorias á los Jueces de Partido para que auxilien las operaciones de la Compañía?

—Sí puede aceptarse, pidiendo á la misma autoridad judicial que legalice las operaciones.

Dígolo á vd. como resultado de su ocurso, fecha 25 de Julio próximo anterior; bajo el concepto de que en oficio separado, se le comunican los procedimientos á que deben sujetarse los concesionarios en la práctica de los deslindes de terrenos nacionales.

Y lo transcribo á vd. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 5 de 1883. —*Pacheco.*—Al. . .

## CIRCULAR DE 4 DE MARZO DE 1884,

SOBRE NO ADMISION DE DENUNCIOS DE TERRENOS YA DESLINDADOS O DESIGNADOS POR LAS COMPAÑIAS DESLINDADORAS.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª.—Circular.—Por diversos conductos ha sabido esta Secretaría que en algunos Juzgados de Distrito se admiten denuncios de terrenos que presentan como baldíos, cuyos terrenos están comprendidos en los que tienen designados las Compañías autorizadas por esta Secretaría para el deslinde de terrenos baldíos, y algunas veces en que las mismas Compañías han deslindado ya, entorpeciéndose con esto las operaciones con grave perjuicio del Gobierno, al que en esos deslindes, conforme á la ley, le corresponden las dos terceras partes de los terrenos deslindados.

Por otra parte, estos terrenos supuesto que han sido deslindados por cuenta del Gobierno, que por los gastos entrega á las Compañías la tercera parte de los mismos, no se encuentran en las mismas condiciones que se denuncian conforme á la ley de 20 de Julio de 1863, debiendo para su enajenación sujetarse á las prescripciones de la ley de 15 de Diciembre último.

Por las anteriores razones, el Presidente de la República se ha servido acordar se diga á vd. que no admita denuncio alguno de terrenos ya deslindados ó designados por las Compañías autorizadas por esta Secretaría para el deslinde de terrenos baldíos.

Libertad y Constitución. México, Marzo 24 de 1884.—C. Juez de Distrito del Estado de. . . .

## CIRCULAR DE 26 DE OCTUBRE DE 1884,

PREVINIENDO A LOS JUECES DE DISTRITO QUE EN LOS DENUNCIOS DE TERRENOS BALDIOS QUE SE TENGAN EN TRAMITE, SE APLIQUE EL ART. 22 DE LA LEY DE 22 DE JULIO DE 1863.

Secretaría de Fomento, Colonización, Indusrria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª.—Circular.—Por el examen que se hace en esta Secretaría de los expedientes de denuncios de terrenos baldíos y por las noticias que tiene, se ve que, después de presentado un denuncio, transcurre mucho tiempo para que llegue á practicarse el deslinde ó apeo y la mensura del terreno, pasando también tiempo muy considerable para la devolución de las diligencias y continuación de los trámites.

Como en los más de los casos tales interrupciones en los trámites de los denuncios reconocen por origen la idea que se ha formado el denunciante, de poseer y explotar el terreno, sin pagar nada al fisco, creyéndose amparado con el simple denuncio y la práctica de algunas diligencias; y como esto sucede con mucha frecuencia en aquellos terrenos que contienen maderas preciosas, orchilla ú otros productos naturales explotables, y en otros casos el denunciante no trata mas que de alegar preferencia en el denuncio, ya para oponerse á que otro lo denuncie ó á que sea ocupado con una vía ú otra obra de utilidad pública, pretendiendo entonces indemnización por subrogación ó traspaso de derechos, resulta que además de que la hacienda pública no percibe el valor de los árboles ú otros productos y el del mismo terreno, éste no se cultiva, y generalmente es abandonado por el denunciante después de haberlo esquilmado.

En vista, pues, de los abusos indicados, el Presidente de la República, tomándolos en consideración y teniendo en cuenta que la ley vigente sobre enajenación de baldíos, de 22 de Julio de 1863, previó esos casos y procuró evitar los males que habían de venir como resultado, por las disposiciones del art. 21 de la misma ley, ha tenido á bien acordar: que se recomiende muy especialmente á los ciudadanos Jueces de Distrito, como lo verifico por medio de la presente circular, que en los denuncios de terrenos baldíos que tengan en trámites, hagan aplicación del art. 21 ya mencionado, fijando el plazo para la continuación de los trámites y decretando, como lo quiere la ley, que si al término del plazo no se han seguido los trámites, se declarará que el denuncio se tenga ya por no hecho y que el denunciante moroso no podrá volver á denunciar el mismo baldío; sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que le resulte si hubiese explotado los árboles ú otros productos del baldío, y en el concepto de que ya se transcribe esta circular á los Gobernadores de los Estados y á los Jefes de Hacienda, á fin de que impidan la explotación de los baldíos no adquiridos legalmente, y auxilien á la autoridad judicial con toda eficacia en el caso de que tuviere que ocurrir á ellos.

Libertad y Constitución. México, Octubre 26 de 1884.—P. O. del S., *M. Fernández*, O. M.—Al Juez de Distrito del Estado de. . . .

## CIRCULAR DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1884,

DISPONIENDO QUE A LOS PLANOS DE DILIGENCIA, APEO Y DESLINDE SE ACOMPAÑE UNA EXPOSICION DEL SISTEMA DE OPERACIONES QUE SE HUBIEREN SEGUIDO EN LA MEDICION DE LAS LINEAS Y ANGULOS, Y EN LA AVERIGUACION DE LA SUPERFICIE.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—Dispone el Presidente de la República que, siendo indispensable para saber el grado de confianza que puede darse á las operaciones de mensura de terrenos baldíos, conocer los procedimientos que han seguido los ingenieros en el campo, en lo de adelante, al remitir vd. los planos y las diligencias de apeo ó deslinde á esta Secretaría, las acompañará con una Memoria del ingeniero ó ingenieros que hubieren hecho la medida, y en la que, además de la descripción de los terrenos

como lo requiere la ley vigente de colonización, expondrán el sistema de operaciones que hubiesen seguido en la medición de las líneas y ángulos y en la averiguación de la superficie, consignando los datos que exige la ley vigente, sobre medidas de tierras de 2 de Agosto de 1863, y los demás recogidos en los terrenos, con los resultados obtenidos, procurando en todo la mayor claridad, á fin de evitar que se pidan aclaraciones y rectificaciones, y que se demore el despacho de los respectivos expedientes, con perjuicio del Gobierno y de los empresarios.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución.—México, Noviembre 15 de 1884. —*M. Fernández*, O. M.—Al ...

## CIRCULAR DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1884,

PREVINIENDO A LOS JUECES DE DISTRITO NO ADMITAN DENUNCIOS DE TERRENOS COMPRENDIDOS EN LAS EXTENSIONES DESLINDADAS.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 1ª—Circular.—Teniendo conocimiento esta Secretaría de que hay personas que denuncian como baldíos y con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1863 algunos de los terrenos comprendidos en las extensiones deslindadas y medidas por las empresas, según las autorizaciones que se les han dado conforme á las leyes de colonización, cuyos terrenos, por lo mismo, no son ya denunciables ni adjudicables, en virtud de la citada ley de 22 de Julio de 1863, puesto que están destinados al importante objeto de la colonización y su enajenación debe hacerse de conformidad con las leyes relativas de la materia; el Presidente de la República, á quien se ha dado cuenta del asunto, ha tenido á bien acordar se recomiende á los CC. Jueces de Distrito de los Estados en que se practican ó han practicado deslindes, por el Gobierno ó por las empresas, que no admitan denuncios de los expresados terrenos, á fin de evitar gastos á los denunciantes, pues las adjudicaciones que de ellos se fallaren, no serán aprobadas por esta Secretaría, ni los que los pretenden los adquirirán á los precios de tarifa para los baldíos denunciables, puesto que la venta de los deslindados y medidos se hará según valúo, como lo requiere la ley de colonización, ó serán cedidos á los colonos, en los términos y con las condiciones que establece la misma ley.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 17 de 1884. —*M. Fernández,* O. M.—Al Juez de Distrito del Estado de....

## CIRCULAR DE 5 DE ENERO DE 1885,

RECOMENDANDO LA ACTIVIDAD EN LOS TRABAJOS DE DESLINDE POR LAS COMPAÑIAS DESLINDADORAS.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—El Presidente de la República tiene el mayor empeño en que los deslindes de terrenos baldíos que están haciendo las Compañías, conforme á las autorizaciones que se les han concedido en diversas épocas, se terminen con la brevedad posible para que el Gobierno pueda disponer de la parte que le corresponde de esos mismos terrenos movilizando esta riqueza pública.

En tal virtud, y no obstante que la Compañía que vd. representa tiene por su autorización un plazo muy amplio para la práctica de sus operaciones, este Ministerio excita á vd. para que tomando en consideración las razones expuestas, relacionadas con sus propios intereses se sirva activar sus trabajos hasta donde le sea posible, con el objeto de que cuanto antes quede terminado el deslinde de los baldíos en la zona que le corresponde; y entretanto, espera que dará vd. cuenta del estado que guardan en la actualidad aquellos trabajos.

Lo que participo á vd. para su conocimiento y demás fines, bajo la inteligencia de que ya se recomienda á los Jueces de Distrito atiendan de preferencia estos asuntos.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1885.—*M. Fernández*, O. M.—A las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos.

## CIRCULAR DE 5 DE ENERO DE 1885,

DIRIGIDA A LOS JUECES DE DISTRITO CON RELACION A LA QUE PRECEDE.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—Incluyo á vd. copia certificada de la Circular que con esta fecha se dirige á las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos, excitándolas á que activen sus trabajos para que en el menor tiempo posible queden terminadas las operaciones, en virtud de las razones que se les exponen.

A este fin el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que secundando vd. las miras del Gobierno sobre el particular, se sirva dedicar preferentemente su atención á este importante asunto, tramitando con la mayor actividad los expedientes que se giren por el Juzgado de su digno cargo, relativos al deslinde de terrenos baldíos.

Lo que participo á vd. para su conicimiento y los fines que por su parte corresponden.

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1885.—*M. Fernández*, O. M.—A los Jueces de Distrito.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—Como de la aplicación del art. 21 de la ley de 22 de Julio de 1863, y también por el desistimiento ó abandono voluntario de los denuncios de terrenos baldíos, resulta varias veces que éstos quedan libres y en posesión de ellos la Hacienda pública, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que en esos casos, luego que se haga la correspondiente declaración por el Juzgado de Distrito y que se publique para la debida formalidad legal, se registre en la Jefatura de Hacienda el terreno baldío que ha quedado libre y se dé de luego aviso á esta Secretaría por el respectivo Juzgado, remitiéndose copia después oficialmente autorizada del expediente que se haya formado con las diligencias del denuncio, incluyendo un tanto del plano del propio terreno, respecto del que ya no se admitirá nuevo denuncio, por reservarse estos terrenos deslindados y medidos para aprovechar-

SECCIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y COLONIAS. *(Continúa).*

los según convenga á los intereses de la colonización y del Fisco.

Libertad y Constitución. México, Enero 10 de 1885.—P. O. del S., *M. Fernández*, O. M.—Al Juez de Distrito del Estado de....

## CIRCULAR DE 23 DE JUNIO DE 1885,

RELATIVA A LOS ABUSOS QUE COMETEN ALGUNAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS DE TERRENOS.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—El *Monitor Republicano*, lo mismo que *El Nacional*, han publicado una carta procedente del Estado de Chihuahua, en que se manifiesta la alarma que reina en aquella demarcación, ocasionada por los abusos que cometen algunas Compañías deslindadoras de terrenos, declarando baldíos hasta los que son de propiedad particular, para ponerlos en seguida en venta á los americanos, como acaba de suceder con una hacienda del C. Luis Terrazas, vecino de Chihuahua.

Con este motivo, el Presidente de la República se ha servido acordar: que será de la exclusiva responsabilidad de las Compañías deslindadoras de terrenos nacionales, la indemnización de los daños y perjuicios que se originen á los propietarios, cuando no se proceda en la habilitación de los terrenos baldíos, con todas las formalidades legales, cuya responsabilidad está resuelto el Ejecutivo á exigirles llegado el caso, así como la indemnización de los perjuicios que el Erario pueda á su vez resentir también, por la circunstancia de que las mismas Compañías comprendan dentro de los terrenos que pretendan habilitar como baldíos, otros de propiedad particular, y por cuyo deslinde y mensura han de querer recibir una tercera parte.

Dígolo á vd. para su conocimiento y los fines que por su parte correspondan, como representante de la Compañía autorizada para medir y deslindar baldíos en el Estado de....

Libertad y Constitución. México, Junio 23 de 1885.—*Pacheco.*—A los CC. Ignacio Gómez del Campo, Patricio Gómez del Campo, Adolfo Bull, Luis Huller, Jesús Valenzuela, Antonio Azúnsolo, Plutarco Ornelas, Manuel Peniche, Juan Enriquez, Francisco Sada, Demetrio Salazar, Encarnación Dávila.

## CIRCULAR DE 16 DE FEBRERO DE 1885,

RELATIVA Á LOS TÍTULOS QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES EN CONTRA DE LOS DESLINDES DE TERRENOS BALDÍOS.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1ª—Circular.—Con motivo de una comunicación que se dirigió á los representantes de las Compañías deslindadoras de terrenos balbíos en los Estados fronterizos, llamando su atención sobre la responsabilidad en que incurrirían en el caso de que procediesen en los deslindes sin llenar los requisitos legales, comprendiendo dentro de las superficies medidas para el Gobierno terrenos de propiedad particular legalmente adquiridos, se ha creido por algunos de dichos representantes que deben respetar cualesquiera documentos que presenten los particulares, aun cuando no constituyan verdaderos títulos de propiedad, por temor de incurrir en las responsabilidades á que se refería en su nota esta Secretaría.

Aunque la disposición á que se alude establece con bastante claridad cuáles son los casos en que las Compañías deslindadoras se harían responsables de los daños y perjuicios que causaran á los particulares, ha dispuesto el C. Presidente de la República, con el fin de evitar falsas interpretaciones, que se dirija una circular á los CC. Promotores Fiscales de los Juzgados de Distrito, manifestándoles, que así como el Gobierno ha recomendado siempre el mayor respeto á la propiedad legalmente adquirida y poseída, así también está dispuesto á procurar, por todos los medios que autorizan las leyes, que la Nación recobre los terrenos que le han sido usurpados; y procediendo las Compañías en los deslindes como agentes del Gobierno, por las autorizaciones que reciben conforme á la ley de colonización, deben ser consideradas con ese carácter en las gestiones que tengan que hacer ante los tribunales federales, recomendándose á los CC. Promotores Fiscales que al hacerse la calificación por dichos tribunales, de los títulos que pudieren presentar los particulares alegando derechos á terrenos que estuvieren ocupando, tengan presente el carácter con que proceden las Compañías, y procuren activar los procedimientos, á fin de que cuanto antes queden resueltas las cuestiones que con tal motivo se susciten.

Libertad y Constitución. México, Julio 16 de 1885.—*Pacheco.*—Al Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de....

## CIRCULAR DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1867,

SOBRE TERRENOS DE INDÍGENAS RECOMENDANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1886.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 1ª—Circular.—Con fecha 14 de Septiembre de 1886 se dijo por la Secretaría de Justicia y Fomento al C. Gobernador y Comandante militar del Estado de Chihuahua, lo siguiente:

En todos los títulos de propiedad que se expiden por la adjudicación de terrenos baldíos, se cuida de expresar que se dan sin perjuicio de tercero; y aunque tal perjuicio no existe en rigor respecto de los terrenos de que están en posesión los indígenas, cuando carecen de título respectivo dado por la autoridad competente, se ha llevado sin embargo la regla, por razones de equidad y conveniencia pública, de evitar que de esta posesión sean despojados los que la tengan. En este sentido se han dictado resoluciones varias, respecto de diversos casos que se han estado ofreciendo; pero como su número va siendo ya considerable, se hace forzoso dar una disposición general que evite complicaciones y trabajos innecesarios. Dispone por lo mismo el C. Presidente, que se sirva vd. expedir una circular á los jefes políticos de los cantones de este Estado, poniendo en su conocimiento la regla ya mencionada, á fin de que cuiden de que tenga cumplimiento, siempre que se les presentare ocasión de aplicarla. Para hacerlo deberán cuidar de cerciorarse previamente, de que los indígenas en cuyo favor se establece, están real y verdaderamente en posesión actual de los terrenos

que reclamen, por ser éstos los únicos en que se les ha de atender, sin que en ningún caso se deba ampliar esta gracia á terrenos que no estén actualmente poseyendo. Tampoco se permitirá que otras personas tomen el nombre de los mismos indígenas, ó induzcan á éstos á que hagan reclamaciones indebidas, como ha sucedido ya algunas veces, solicitando la posesión de terrenos que no poseen ellos, sino sus instigadores. Con la aplicación de las reglas contenidas en esta nota, se conseguirá, entre otras ventajas, la de que los indígenas interesados en la conservación de los terrenos que poseen, no tengan necesidad de venir hasta esta capital á gestionar el despacho de los negocios, puesto que les bastará ocurrir á las jefaturas políticas respectivas para que se obre con arreglo á la presente disposición. Convendrá también que las mismas jefaturas notifiquen á los indígenas, á fin de impedir pleitos y cuestiones futuras, que ocurran desde luego á solicitar el título respectivo de los terrenos que estén poseyendo, aun cuando nadie se los dispute; bajo el concepto de que dicho título se les expedirá gratis, quedando así legitimada la propiedad, que de otra suerte no podrían reclamar.

Y atendiendo el ciudadano Presidente de la República á que las razones que se tomaron en consideración al dictar esa resolución en el Estado de Chihuahua, son comunes á los demás de la Federación, ha tenido á bien acordar se haga extensiva á toda la República, fijando el término de seis meses, contados desde esta fecha, para que dentro de ese plazo se pongan en práctica los efectos á que se refiere; en el concepto de que una vez expirados, no podrán gozar ya de los beneficios que concede esta resolución.

Lo que comunicó á vd. encareciéndole su más exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, 30 de Septiembre de 1867.—*Balcárcel.*—Ciudadano Gobernador y Comandante militar del Estado de....

---

*CONSULTA del Juzgado de Distrito del Estado de Zacatecas, sobre procedimientos en los negocios relativos á deslinde y mensura, y resolución de la Secretaría de Fomento, fechada el 5 de Marzo de 1886.*

República Mexicana.—Juzgado de Distrito en el Estado de Zacatecas.—Número 213.—El personal de este Juzgado desea que sus actos lleven siempre el sello de la más completa justificación, que es la base indispensable para una buena administración de justicia.

Ultimamente veo con pena que se trata de impugnar públicamente los procedimientos que este Juzgado ha creido justo seguir en los negocios relativos á deslinde y mensura de varias propiedades rústicas de este Estado, que se designaron para tal efecto por el C. Fernando Calderón, concesionario de ese Ministerio para la habilitación de baldíos en esta misma entidad federativa, siendo que esos mismos procedimientos se basan en la ley de concesión respectiva; mas á fin de evitarme responsabilidad por una falsa interpretación de las leyes especiales de la materia, y sobre todo para no dar margen á que se continúe dudando de la justificación de este Tribunal, que nunca pudo estimar atentatorias las providencias de la Secretaría del digno cargo de vd., me permito dirigir la presente consulta sobre si al ser terminadas las diligencias de medición de una finca determinada y con sólo la oposición hecha por los poseedores, ya sea verbalmente ó por escrito, al manifestar su inconformidad para que se estimen baldías las excedencias que pudieran resultar de tal mensura, puede incoarse legítimamente el juicio de oposición que previene la ley de 15 de Diciembre de 1883.

Protesto á vd., señor Ministro, la seguridad de mi profundo respeto y consideración.

Libertad y Constitución. Zacatecas, Febrero 25 de 1886. —*E. Rodríguez Real.*—Al Secretario de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.

---

Pedido dictamen por esta Secretaría al C. Lic. Manuel Inda, de la consulta que hizo vd. acerca de las diligencias judiciales que se tramitan por ese Juzgado para la toma de posesión de terrenos, ha rendido el Informe que á continuación se copia:

"Ciudadano Secretario de Fomento:

"El 25 del mes próximo pasado el Juez de Distrito del Estado de Zacatecas ha elevado á vd. una consulta que con fecha 2 del presente se ha servido vd. remitirme en copia, con el objeto de que emita yo mi opinión sobre ella, que es el deber que voy á cumplir, dando á vd. las gracias por la confianza que me dispensa.

El C. Juez de Distrito de la entidad federativa ya mencionada, formula su consulta en los siguientes términos: "Concluidas las diligencias de medición de una finca determinada, y con solo la oposición hecha por los poseedores verbalmente ó por escrito, ¿puede incoarse legítimamente el juicio que previene la ley de 15 de Diciembre de 1883?"

El artículo 20 de esta disposición dice á la letra: "Las diligencias del apeo ó deslinde serán autorizadas por el Juez de Distrito en cuya demarcación esté ubicado el baldío, y una vez concluidas y si no hubiere opositor, se entregarán á la Compañía para que las presente á la Secretaría de Fomento con las demás condiciones de que habla el artículo 18. Mas si hubiere opositor, se procederá al juicio que corresponda, y en el que se tendrá por parte al representante de la Hacienda federal." Este artículo tiene que relacionarse, por tener íntima conexión, con el artículo 16 de la ley de 20 de Julio de 1863, que á su vez previene que "hecho el apeo y levantado el mapa se inquirirá en la oficina en cuyo cargo estén los baldíos, si la Hacienda pública está en posesión del denunciado. Si lo estuviere y no hubiere opositor, se decretará sin más trámite la adjudicación en propiedad al denunciante; mas si hubiere opositor, se procederá previamente al juicio que corresponda entre el opositor y el denunciante, teniendo también por parte al representante de la Hacienda federal."

Estos dos artículos son los que se deben tener presentes al resolverse la cuestión promovida por el señor Juez, y de su espíritu y de su letra se desprende que el juicio de oposición debe tener lugar, y de consiguiente tenerse por incoado desde el momento en que alguno alega tener derechos de posesión ó de propiedad en los baldíos respectivos.

Así es que no cabe duda alguna que esa circunstancia los hace litigiosos, y por lo mismo trae por consecuencia la intervención de la autoridad judicial, única que en el caso puede intervenir decidiendo lo que creyere ser de justicia; pero el funcionario judicial autor de la consulta supone en ella dos casos: que la oposición se manifieste ó verbalmente ó por escrito, y yo soy de parecer que en la primera forma no

SECCIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y COLONIAS. *(Continúa).*

es admisible, pues el opositor necesita consignar en las mismas diligencias de deslinde ó por separado, ya durante su curso, ya después, qué especie de acción es la que ejercita, á fin de que con arreglo á ella se abra el juicio respectivo, cuya naturaleza deben fijar los jueces á quienes corresponda su conocimiento.

El Juez de Zacatecas siente, y con razón, herida su dignidad por la impugnación de que son objeto sus procedimientos en las diligencias relativas al deslinde y mensura de varias propiedades rústicas, señaladas por el Sr. Fernando Calderón, Concesionario para la habilitación de baldíos, y por esta causa desea poner á salvo su responsabilidad en la interpretación de las leyes especiales de la materia, así como que no se siga dudando de su justificación; pero en mi concepto, y con todo el respeto y consideración que le debo por su probidad é ilustración, creo que no alcanza los objetos que se ha propuesto al dirigirse á vd.: no el primero, porque la interpretación de las leyes, si es auténtica, la hace el legislador, y la doctrinal, como se le llama en el tecnicismo de la ciencia, los Tribunales, pues al Poder Ejecutivo sólo le es dable procurar su ejecución por medio de reglamentos que, sin afectarla en lo más mínimo, hagan adecuado y expedito su cumplimiento; de circulares, de excitativas ó en otra forma; pero nunca le es permitido, ni fijar su sentido, ni la manera de su aplicación: ni el segundo objeto de los que se ha propuesto con tanta nobleza de sentimientos, porque nunca le será posible, por más que cuente con el apoyo y parecer del Ejecutivo federal, evitar que los quejosos censuren su compartamiento, pues los intereses bastardos ó legítimos que se sienten heridos, al sostenerse, no olvidan ni la calumnia.

Por lo expuesto, señor Ministro, habrá vd. comprendido ya que en realidad no incumbe á vd. resolver la consulta que el digno Juez de Distrito de Zacatecas le ha elevado, porque á él solo le toca decidir lo que corresponda en cada uno de los casos que supone; pero si, por la consideración que le es debida, corresponde á vd. exponerle, en contestación su parecer, pero con calidad de que él haga y practique cuanto es conveniente; lo que me parece oportuno consignar para no dar motivo alguno á la suspicacia pública de que pregone que vd. toma una ingerencia indebida en los negocios judiciales, ó que, excediéndose de sus facultades, intenta interpretar las leyes.

Bajo esta salvedad, soy de opinión que en respuesta á la comunicación relativa del ciudadano Juez de Zacatecas, se sirva vd. decirle: Que en concepto de vd. la oposición que se formule con motivo de las diligencias de deslinde y medición de terrenos baldíos, comprendidos ó no en el contrato celebrado con la Compañía de Zacatecas, siempre que se haga por escrito y consignando el derecho que se ejercita, produce contención y da margen á que se abra desde luego el juicio que en cada caso corresponda."

Y habiendo sido aprobado dicho dictamen por el Presidente de la República, lo inserto á vd. para su conocimiento, como resultado de su consulta relativa.

Libertad y Constitución. México, Marzo 5 de 1886.—Al Juez de Distrito del Estado de Zacatecas.

---

## CIRCULAR DE 30 DE ENERO DE 1886,

### FIJANDO LAS BASES Y CONCESIONES PARA EL ARREGLO DE EXCEDENCIAS DE TERRENOS.

Secretaría de Fomento, Colonización, Industia y Comercio.—México.—Sección 1ª—Circular.—Animado el Presidente de la República de los más nobles y elevados sentimientos, y sin otra mira que procurar el engrandecimiento del país, ha impulsado uno de sus más pingües elementos de riqueza, y de consiguiente uno de los medios más poderosos y eficaces de que depende, si no de una manera exclusiva, sí en una gran parte su rápida prosperidad, al procurar, sin omitir esfuerzo alguno, que la ley de 20 de Julio de 1863, sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, y la de 15 de Diciembre de 1883, relativa á su deslinde, medición, fraccionamiento y valúo, tengan su más fiel y exacto cumplimiento, poniendo así en práctica sus útiles é interesantes disposiciones, que han sido, hasta muy poco há, casi desusadas en su benéfica aplicación, con notorio perjuicio de los intereses nacionales.

Cegado así por muchos años, desde la Independencia á la fecha, puede decirse sin exageración, ese ramo de la riqueza pública, nada ha sido más conveniente que ponerlo en explotación, que darle movimiento de vida, dictando las medidas más adecuadas para alcanzar tan importante objeto. A la inacción de los detentadores de baldíos y de aquellos propietarios en cuyas heredades los hay por vía de excedencias, que por un larguísimo transcurso de tiempo han desdeñado, unos y otros, las generosas concesiones con que les han brindado y brindan las leyes; á la abstención del público con relación al medio de adquirir un patrimonio ó de aumentar el tenido ya, todo de la manera más legítima por medio de las combinaciones ventajosísimas, á través de las cuales se ha podido y se puede lograr la propiedad de tierras baldías, ha debido oponer el Gobierno de la Unión su acción y sus incuestionables derechos, para descubrir la existencia de las fracciones del Territorio, que por no haber pertenecido nunca á nadie, corresponden á la Federación; y no creyendo bastante eficaces las gestiones que pudiera hacer por conducto de comisionados especiales ó de funcionarios públicos, á quienes pudiera encomendarlas por estar en la órbita de sus atribuciones, pues á los unos y á los otros les faltarían los datos relativos, al ménos en el número y extensión que es de desearse, ha tenido la necesidad imprescindible, sin suspender por eso agencias oficiales, que emplea con celo, de asociar á su interés el interés individual, que es un agente vital y tan hercúleo, de aceptar en esa forma una colaboración, con la esperanza de tener con su auxilio fecundísimos resultados.

He aquí el origen de esas individualidades, de esas Compañías deslindadoras, contra las que hay tanta prevención y tanta alarma, sin motivos justificados por cierto, lo que depende tal vez de que no se ha fijado la atención en las causales de su existencia, que el Poder ha tenido que atender con el celo respectivo.

Además de lo expuesto antes, el Gobierno, al tomar las resoluciones relativas, por conducto de la Secretaría de mi cargo, ha tenido por fin, también, cumplir con un deber sagrado, que no le era dable declinar. La ley de 15 de Diciembre de 1883 le impone la obligación de deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos, para destinarlos á la colonización, que es tan indispensable, tan necesa-

SECCIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y COLONIAS. *(Continúa).*

ria en este país, al que faltan tantos pobladores que conviertan sus desiertos sin valor en ciudades opulentas, sus eriazos sin frutos en campos cultivados. Tal obligación trajo consigo la de inquirir dónde estaban esos terrenos, la de descubrirlos para utilizarlos, prefiriendo á la usurpación, de mayor ó menor buena fe ó fraudulenta, á la ignorancia de los hechos más ó ménos lata, la exploración discreta, no arbitraria, de las tierras baldías, la realidad de su existencia, por medio del ejercicio de derechos sancionados por las leyes preexistentes, sin herir, sino respetando, por el contrario, los adquiridos de una manera legítima. El Ejecutivo federal, pues, ha debido hacer lo que ha hecho, y de ello, lejos de arrepentirse, se felicita, así porque ha recorrido la senda marcada por la ley, desplegando de una manera cauta la energía conveniente, como por los resultados obtenidos hasta aquí, de que se ha dado en su oportunidad cuenta al Congreso de la Unión, como por los que se obtendrán, en un porvenir no remoto, según todo lo presagia.

Por la prensa, en el Parlamento, y aun por medio de publicaciones debidas á la pluma de letrados distinguidos, se han censurado y se censuran acremente las medidas adoptadas por el Gobierno, los contratos que ha ajustado sobre el particular; pero esa triple y vehemente oposición, de buena fe unas veces, inclinándose ante un espíritu hostil otras, no ha reposado ni reposa en bases justas Hasta ahora no se ha podido, ni tampoco después se podrá acreditar, que una sola de sus disposiciones sea contraria á las leyes, pues sus actos los ha normado estrictamente á ellas, poniendo en juego las acciones y los recursos que le conceden, y que estando en casos análogos al arbitrio de los particulares, no puede alegarse que al ponerlos en práctica el Poder, se traslimita ó abusa de su elevada posición y de sus elementos. Su conducta ha sido tan mesurada, su proceder tan recto, que no tiene conocimiento de una sola queja relativa á sus actos, de un solo reproche dirigido á sus acuerdos, de que se haya dicho una sola vez siquiera que ha dejado de atender en justicia, cuando así ha procedido, en equidad cuando ésta ha podido emplearse, las peticiones que se le han dirigido. Es cierto que las agencias que hace directamente, ó por medio de los comisionados especiales ó de los funcionarios judiciales respectivos, siempre tienen que molestar á alguien, pero dentro de la esfera de la ley; y fuera de que el que usa de su derecho á nadie perjudica, no se puede contemplar cómo seria una objeción que en última extremidad se reduciría á que el Gobierno abandonara en el ramo, los intereses nacionales, á que no los reivindicara por los medios legales y conducentes, para no turbar el reposo de los detentadores, para no inquietarlos, porque el Gobierno de ninguna manera pretende despojar á los poseedores de terrenos baldíos, pues inconcusamente, solicitándolo ellos, serán los que tengan mejores derechos para adquirir su propiedad, previo arreglo dentro de las disposiciones vigentes, para el cual está dispuesto el Ejecutivo, ampliándolo en favor de los poseedores hasta donde la ley se lo permita, ya dirigiéndose éstos al Gobierno para que, terminados los arreglos en esta Secretaría, pasen los expedientes á los Juzgados de Distrito respectivos para las diligencias legales, ya dirigiéndose á los mismos Juzgados directamente en los términos que previene la ley.

La conducta contraria de los poseedores, es decir, la ocultación de los baldíos hará que el Gobierno persista en el ejercicio de sus derechos relativos, ó directamente ó por medio de agentes en su representación, en cuyo caso los poseedores perderán ó la totalidad ó una parte de los terrenos que poseen.

Aun sin que el Gobierno insista en esa iniciativa, la importancia que va adquiriendo la propiedad, hará que se multipliquen los denunciantes, los que con arreglo á la ley, perseguirán esos terrenos para disponer de una tercera parte de ellos, y de las otras dos terceras partes el Gobierno.

Por otra parte, este estado que guarda la propiedad la tiene depreciada y sin movimiento, impidiendo innumerables transacciones que podrian verificarse con ella, con la circunstancia de que aun aquella que está bien amparada se resiente de este estado de cosas.

Obedeciendo á estos sentimientos, el Presidente de la República excita á todos los que estén en esas circunstancias, á que se presenten ya á la Secretaría de mi cargo, ya á los jueces respectivos, á ponerlas de manifiesto á fin de practicar las operaciones relativas, con toda economía y con las concesiones fijadas en las bases con que termina esta circular, haciendo prevalecer sus derechos aun sobre los denunciantes que no hayan formalizado sus gestiones y aun sobre las Compañías autorizadas con relación á los baldíos ó á las excedencias de ellos, excedentes que, aunque comprendidos en las zonas que se les tienen señaladas, no hayan sido objeto todavía de ninguna diligencia en forma; prometiendo en los casos indicados hacer exfuerzos por conciliar los intereses en conflicto. Después de esto, no se podrá imputar ya más al Gobierno que falta á la justicia, que carece de equidad, que desconoce la legitimidad de los derechos adquiridos, que protege por complacencia avaras y atrevidas especulaciones, y que no respeta una de las cosas mas sagradas que hay en los pueblos: el derecho de propiedad.

Las bases y concesiones á que se refiere esta circular son las siguientes:

1ª Los expedientes de excedencias de terrenos baldíos serán despachados de toda preferencia, para lo cual se excita á los Jueces de Distrito y demás funcionarios.

2ª La Sección respectiva en el Ministerio de Fomento, despachará de absoluta preferencia los expedientes que remitan los Juzgados de Distrito, y las peticiones de arreglo directo que pretendan los interesados sobre excedencias, facilitando todo lo conducente, para que sin gravamen y en el menor tiempo posible, se despachen esos asuntos. Asimismo propondrá en cada caso todas las facilidades que la ley autorice en beneficio de los interesados, revisando los planos que les serán devueltos con la certificación correspondiente, dando las calcas necesarias cuando lo soliciten, y reservando constancia en los archivos del Ministerio, para que en todo tiempo puedan reproducirse estas constancias.

3ª El pago del importe de los excedentes, que corresponda al Gobierno, lo verificarán los interesados según arreglo en la oficina federal que soliciten, y en los plazos que se estipulen.

4ª A fin de facilitar á los propietarios que están establecidos lejos de centros de población, y no puedan hacer los gastos de agentes ó apoderados, los medios más adecuados para que puedan hacer los arreglos de sus excedencias, los jefes de Hacienda recibirán, otorgando la constancia respectiva, las peticiones y anexos que se dirijan á esta Secretaría, las que remitirán desde luego en pliego certificado, enviándose por el mismo conducto las contestaciones, hasta

SECCIÓN DE TERRENOS BALDÍOS Y COLONIAS. *(Continúa).*

la resolución final, de manera que todas estas operaciones no importen gravamen alguno.

5ª Todo arreglo que se verifique con esta Secretaría, se comunicará al Juzgado de Distrito correspondiente, para las publicaciones y demás trámites hasta la posesión respectiva.

6ª La expedición del título se hará con arreglo á la ley, sin más gastos que el de los timbres respectivos, y será remitido á los interesados por conducto de las Jefaturas de Hacienda, cuando los interesados no tengan representante ante esta Secretaría.

7ª Los interesados, cuando se dirijan para arreglos á la Secretaría de Fomento, tendrán cuidado de hacer la proposición precisa sobre los términos de pago, fijándose en el tenor de las leyes de 22 de Julio de 1863, de 14 de Junio de 1883, de 22 de Junio de 1885 y de 29 del corriente.

Lo que por acuerdo del Presidente de la República comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 30 de 1886.—Al..

## CIRCULAR DE 21 DE DICIEMBRE DE 1888,

RELATIVA Á LA TARIFA DEL BIENIO DE 1889 Y 1890, DETERMINANDO LAS REGLAS QUE SE OBSERVAN PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 3º de la ley de 22 de Julio de 1863, se ha expedido la adjunta *Tarifa* de precios de terrenos baldíos, para el próximo bienio de 1889 y 1890.

En las circulares relativas de 9 de Febrero de 1885 y 11 de Diciembre de 1886, se manifestaron las razones que sirvieron de fundamento para fijar el valor á que haya de sujetarse la enajenación de esos terrenos, teniendo en cuenta las condiciones que los hacen más ó menos estimables.

Ahora en la nueva tarifa, tomando en consideración el que en algunos Estados no han tenido los denuncios el movimiento que era de esperarse, el Presidente de la República, con el fin de alentar y proteger esos denuncios, se ha servido hacer varias modificaciones en el precio de los baldíos.

Para la debida inteligencia en la clasificación de los terrenos, se recuerdan las reglas siguientes:

Los de primera clase serán los que por su situación y elementos favorables para la agricultura ó explotación de alguna industria, merezcan estimarse así, esto es, los terrenos adyacentes á las poblaciones de alguna importancia, ó á las vías férreas y fluviales; los que sean susceptibles de riego y adecuados á un cultivo fácil y remunerativo: los que tengan árboles de maderas valiosas; los que tengan orchilla ó alguna producción tintórea, y los que contengan criaderos de algunas de las sustancias ó sales especificadas en el artículo 10 del Código de Minería.

Los de segunda clase serán los terrenos de temporal, los que se hallen más distantes que los anteriores de las vías de comunicación, y los que sean aprovechables en la cría de ganados ó que puedan hacerse productivos sin gran costo, ya en la agricultura, ó ya en alguna otra industria.

Y los de tercera clase serán aquellos que por su inferioridad, ya por la calidad de las tierras, ya por su gran distancia á las vías de comunicación ó á los centros de consumo, ó por su posición expuesta á deslaves, no puedan considerarse comprendidos en las clases anteriores.

Para que se tenga presente lo que se ha dicho en las citadas circulares, se repite, que como la calificación de la clase á que corresponda un terreno denunciado tiene que hacerla en realidad el agrimensor comisionado para el deslinde y mesura, se hace necesario que el Juzgado fije mucho su atención en el nombramiento de esos agrimensores, para que, reuniendo á la circunstancia de idoneidad la de la lealtad, procedan con entera justificación, desoyendo toda sugestión é influencia al reconocer y describir los terrenos, puntualizando con exactitud sus condiciones y elementos, é indicando la explotación de que sean susceptibles á costa de pocos ó fuertes gastos, á fin de que, en vista de estos datos, el Juzgado manifieste su conformidad con la designación de la clase á que pertenece el terreno, ó promueva la comprobación de lo que diga la descripción, si tuviere motivo para dudar de ella en cualquier sentido, exigiendo la responsabilidad á que haya lugar, al agrimensor infiel, si resultasen notoriamente falsas sus aseveraciones; y siempre bajo la inteligencia de que el señalamiento definitivo de la clase á que corresponda el terreno, queda sujeto á la resolución de esta Secretaría, al ejercer la atribución prescrita en el artículo 18 de la mencionada ley de 22 de Julio de 1863.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1888. —*Pacheco.*—Al......

## CIRCULAR DE 3 DE ENERO DE 1888,

EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, CONTENIENDO LA RESOLUCION Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS JUECES DE DISTRITO EN LAS OPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS, CUANDO SE MIDAN Ó IDENTIFIQUEN ESTOS.

Sección 1ª—Circular núm. 31.—El Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, en oficio de 24 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Habiendo representado ante esta Secretaría la Compañía Salazar y Dávila, deslindadora de terrenos baldíos con los Estados de Nuevo León y Tamaulipas, que pugna en las prevenciones contenidas en los artículos 9º, 15 y 16 de la ley de 22 de Julio de 1863, el procedimiento decretado por el Juzgado de Distrito de Monterrey, para que en las oposiciones que presenten los propietarios ó poseedores de terrenos, á que se midan ó identifiquen éstos, al practicar las operaciones de deslinde de los baldíos que persigue dicha Empresa, se sustancíe previamente el juicio respectivo; el Presidente de la República, á cuyo conocimiento se elevó este asunto, ha tenido á bien resolver se diga á los Jueces de Distrito, por conducto de esa Secretaría, que tanto en el caso á que se refiere la Compañía Salazar y Dávila, como en los demás que ocurran de igual naturaleza, deben ajustar sus procedimientos á los términos de la ley, sustanciando todas las oposiciones después de presentado el plano é informe de la superficie medida y no previamente como se pretende hacerlo.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para los efectos que corresponden."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 3 de 1888.—*Baranda.*

# TARIFAS DE PRECIOS

PARA LA

# ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA

DURANTE LOS AÑOS DE 1863 á 1890.

## (PRECIO POR HECTAREA).

| Estado ó Territorio. | De 1863 á 1871. | De 1872 á 1878. | De 1879 á 1882 | De 1883 á 1884. | DE 1885 A 1888. | | | DE 1889 A 1890. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 1ª Clase | 2ª Clase | 3ª Clase | 1ª Clase | 2ª Clase | 3ª Clase |
| Aguascalientes | $ 2.25 | $ 1.50 | $ 1.50 | $ 1.50 | $ 3.25 | $ 2.25 | $ 1.50 | $ 2.25 | $ 1.50 | $ 1.00 |
| Campeche | ,, 0.50 | ,, 0.25 | ,, 0.50 | ,, 0.50 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 1.65 | ,, 1.10 | ,, 0.75 |
| Coahuila | ,, 0.18 | ,, 0.12 | ,, 0.12 | ,, 0.15 | ,, 0.50 | ,, 0.25 | ,, 0.15 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 0.30 |
| Colima | ,, 1.75 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 |
| Chiapas | ,, 0.50 | ,, 0.25 | ,, 0.50 | ,, 0.75 | ,, 1.65 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 1.65 | ,, 1.10 | ,, 0.75 |
| Chihuahua | ,, 0.25 | ,, 0.12 | ,, 0.12 | ,, 0.20 | ,, 0.55 | ,, 0.30 | ,, 0 20 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 0.30 |
| Durango | ,, 0.25 | ,, 0.18 | ,, 0.15 | ,, 0.25 | ,, 0.60 | ,, 0.35 | ,, 0.25 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 0.30 |
| Guanajuato | ,, 3.50 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 4.50 | ,, 3.00 | ,, 2.00 | ,, 3.35 | ,, 2.25 | ,, 1.50 |
| Guerrero | ,, 1.75 | ,, 0 75 | ,, 0.75 | ,, 0.75 | ,, 1.65 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 0.50 |
| Hidalgo | ,, 0.00 | ,, 1.50 | ,, 1.50 | ,, 1.50 | ,, 3.35 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 |
| Jalisco | ,, 1.75 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 |
| México | ,, 3.50 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 4.50 | ,, 3.00 | ,, 2.00 | ,, 3.35 | ,, 2.25 | ,, 1.50 |
| Michoacán | ,, 1.75 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 |
| Morelos | ,, 3.50 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 4.50 | ,, 3 00 | ,, 2.00 | ,, 4.50 | ,, 3.00 | ,, 2.00 |
| Nuevo León | ,, 0.18 | ,, 0.15 | ,, 0.15 | ,, 0.20 | ,, 0.50 | ,, 0.30 | ,, 0.20 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 0.30 |
| Oaxaca | ,, 1.75 | ,, 0.75 | ,, 0.75 | ,, 0.75 | ,, 1.65 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 0.50 |
| Puebla | ,, 3.50 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 4.50 | ,, 3.00 | ,, 2.00 | ,, 3.35 | ,, 2.25 | ,, 1.50 |
| Querétaro | ,, 3.50 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 2.00 | ,, 4.50 | ,, 3.00 | ,, 2.00 | ,, 3.35 | ,, 2.25 | ,, 1.50 |
| San Luis Potosí | ,, 2.25 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 1.50 | ,, 3.35 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 |
| Sinaloa | ,, 0.25 | ,, 0.18 | ,, 0.18 | ,, 0.25 | ,, 0.90 | ,, 0.60 | ,, 0.40 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 0.50 |
| Sonora | ,, 0.25 | ,, 0.12 | ,, 0.12 | ,, 0.25 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 0.30 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 0.50 |
| Tabasco | ,, 1.50 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 0.75 | ,, 1.65 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 2.00 | ,, 1.50 | ,, 1.00 |
| Tamaulipas | ,, 0.18 | ,, 0.15 | ,, 0.15 | ,, 0.20 | ,, 0.55 | ,, 0.30 | ,, 0.20 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 0.30 |
| Tlaxcala | ,, 3.50 | ,, 1.50 | ,, 1.50 | ,, 1.50 | ,, 3.35 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 |
| Veracruz | ,, 1.25 | ,, 0.65 | ,, 1.00 | ,, 1.25 | ,, 2.75 | ,, 1.85 | ,, 1.25 | ,, 2.75 | ,, 1.85 | ,, 1.25 |
| Yucatán | ,, 0.50 | ,, 0.25 | ,, 0.50 | ,, 0.50 | ,, 1.10 | ,, 0.75 | ,, 0.50 | ,, 1.65 | ,, 1.10 | ,, 0.75 |
| Zacatecas | ,, 2.25 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 1.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 |
| Distrito Federal | ,, 3.50 | ,, 2.50 | ,, 2.50 | ,, 2.50 | ,, 5.60 | ,, 3.75 | ,, 2.50 | ,, 5.60 | ,, 3.75 | ,, 2.50 |
| Territorio de Tepic | ,, 0.00 | ,, 0.00 | ,, 0.00 | ,, 0.00 | ,, 2.25 | ,, 1.50 | ,, 1.00 | ,, 1.65 | ,, 1.10 | ,, 0.75 |
| Idem de la Baja California | ,, 0.12 | ,, 0.06 | ,, 0.06 | ,, 0.10 | ,, 0.20 | ,, 0.15 | ,, 0.10 | ,, 0.65 | ,, 0.40 | ,, 0.25 |

# NOTICIA DE LOS CONTRATOS

## PARA DESLINDE DE TERRENOS BALDIOS

## CELEBRADOS POR LA SECRETARIA DE FOMENTO DESDE EL AÑO DE 1880 AL DE 1888

| Fecha del contrato ó autorizacion. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADO. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Octubre 20 de 1880 | Eulalio Vela | Río Coatzacoalcos en el "Gavilán," Tehuantepec | Oaxaca | Cumplimentado. |
| Junio 23 de 1881 | Emeterio de la Garza | Distritos septentrionales | Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Chihuahua | Idem. |
| Julio 15 de 1881 | E. A. Mexia | El Toro y La Trinidad | Baja California | Caducó. |
| Marzo 8 de 1882 | Meza hermanos | | Durango | Idem. |
| Junio 1º de 1882 | Eduardo Subikuski | Partido de Soyaltepec | Oaxaca | Cumplimentado. |
| Octubre 21 de 1882 | Ignacio Gómez del Campo | Cantones de Balleza, Matamoros y Galeana y municipalidades de Nondava y Sisoguichic, del cantón Abasolo | Chihuahua | Idem. |
| Diciembre 5 de 1882 | Ignacio Altamirano | Tuxtepec y Soyaltepec | Oaxaca y Veracruz | Caducó. |
| Diciembre 9 de 1882 | Jesús E. Valenzuela y socios | Cantones de Guerrero, Degollado, Bravo, Victoria, Meoqui, Camargo, Allende, Jiménez, Hidalgo, Abasolo y Aldama | Chihuahua | Cumplimentado. |
| Enero 23 de 1883 | Mariano Gallego | Distritos, Fuerte, Mocorito, Culiacán, Concordia y Rosario | Sinaloa | Idem. |
| Febrero 6 de 1883 | Telesforo García | Cantones de Nazas, Mapimí, Villa Lerdo, Papasquiaro y Cuencamé | Durango | Idem. |
| Febrero 6 de 1883 | Telesforo García | Distritos de Magdalena, Altar, Hermosillo, Guaymas, Alamos, Ures y Moctezuma | Sonora | Idem. |
| Febrero 8 de 1883 | Jesús Díaz González | Cantones de Ojinaga, Rosales, Rayón é Iturbide | Chihuahua | Idem. |
| Febrero 13 de 1883 | Francisco Sada | | Coahuila | Idem. |
| Marzo 29 de 1883 | Patricio G. del Campo | Cantones de Arteaga, Andrés del Río, Mina y Victoria | Chihuahua | Idem. |
| Abril 4 de 1883 | Plutarco Ornelas | | Coahuila, Durango y Sonora | Idem. |
| Abril 7 de 1883 | Telesforo García y socios | Norte | Baja California | Idem. |
| Octubre 28 de 1883 | Clotilde Baqueiro | Sur de los Partidos de Tecax y Ticul | Yucatán | Idem. |
| Junio 5 de 1883 | James Sastre | Partido de Balancán | Tabasco | Idem. |
| Junio 11 de 1883 | General Juan Enríquez | Al Norte de los Partidos de Sahuaripe y Arizpe | Sonora | Idem. |
| Junio 14 de 1883 | Telesforo García y socios | Cantones Cosalá y San Ignacio | Sinaloa | Idem. |
| Julio 9 de 1883 | Telesforo García y Jesús Meras | Distrito de San Juan del Río | Durango | Idem. |
| Julio 19 de 1883 | Juan Castellanos León | Partidos de Izamal, Sotuta, Peto Hunucmá, Maxcamí y Halachí | Yucatán | Caducó. |
| Agosto 10 de 1883 | Manuel Saavedra | | Chiapas | Idem. |
| Agosto 11 de 1883 | Manuel Saavedra | | Guerrero | Cumplimentado. |

*NOTICIA de los contratos para deslinde de terrenos baldíos, celebrados por la Secretaría de Fomento, desde el año de 1880 al de 1888. (Continúa).*

| Fecha del contrato ó autorizacion. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADOS. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Agosto 25 de 1883 | Ignacio Altamira y socios | Istmo de Tehuantepec | Oaxaca y Veracruz | Caducó. |
| Septiembre 5 de 1883 | Rafael G. Martínez y socios | ........ | Durango, Sinaloa, Zacatecas y Jalisco | Cumplimentada. |
| Octubre 16 de 1883 | Manuel Plowes y socios | Distrito de Tuxtepec | Oaxaca | Caducó. |
| Noviembre 13 de 1883 | Antonio Espinosa y Rendón | Partidos de Valladolid, Ezpita, Tizimín, Peto, Progreso, Hunucmá y Maxcaní é Islas de Cozumel y Mujeres | Yucatán | Cumplimentado. |
| Enero 15 de 1884 | Francisco Maldonado | Distrito de Pátzcuaro y Coalcomán | Michoacán | Caducó. |
| Enero 21 de 1884 | Eduardo Subikuski y socios | Distrito de Tuxtepec | Oaxaca | Idem. |
| Marzo 8 de 1884 | Miguel Cid León y socios | Municipalidad de Ojitlán | Oaxaca | Cumplimentada. |
| Abril 18 de 1884 | Miguel Cid León y socios | Cantón y Municipalidad de Zongolica | Veracruz | Caducó. |
| Junio 24 de 1884 | Luis Medina | ........ | Puebla é Hidalgo | Cumplimentado. |
| Agosto 30 de 1884 | Eufemio Amador | Distrito de Temascaltepec | México | Idem. |
| Septiembre 5 de 1884 | Enrique Sandarreta y socios | ........ | Tamaulipas y Veracruz | Caducó. |
| Septiembre 9 de 1884 | Rafael García Martínez y Comp | Todos los Distritos | Michoacán | Cumplimentado. |
| Octubre 18 de 1884 | Agustín R. Ortíz y Comp | ........ | San Luis é Hidalgo | Caducó. |
| Febrero 10 de 1885 | Luis García Teruel | Todas las Zonas | Puebla, Tlaxcala, Michoacán y San Luis Potosí | Cumplimentado. |
| Marzo 2 de 1885 | Braulio Sánchez y Demetrio Salazar | ........ | Michoacán | Idem. |
| Marzo 30 de 1885 | Manuel Peniche | Partidos de Sahuaripa y Moctezuma | Sonora | Idem. |
| Abril 11 de 1885 | Manuel Peniche | Distrito de Arizpe | Sonora | Idem. |
| Mayo 19 de 1885 | Demetrio Salazar y Encarnación Dávila | ........ | Coahuila | Cumplimentado. |
| Julio 4 de 1885 | Ignacio Alas | Todos los Distritos | Guerrero | Caducó. |
| Julio 16 de 1885 | Francisco Beltrán | ........ | Zacatecas | Idem. |
| Agosto 14 de 1885 | Fernando Calderón | ........ | Zacatecas | Cumplimentado. |
| Septiembre 23 de 1885 | Rosendo Pineda | ........ | Chiapas | Caducó. |
| Septiembre 28 de 1885 | Demetrio Salazar | ........ | Durango y Zacatecas | Corriendo plazos. |
| Septiembre 28 de 1885 | Eduardo Valdez y Comp | ........ | Sonora y Sinaloa | Cumplimentado. |
| Diciembre 3 de 1885 | Hesiquio Marañón | ........ | Veracruz | Idem. |
| Junio 4 de 1886 | Andrés Gutt | ........ | Chiapas | Idem. |
| Julio 22 de 1886 | Demetrio Salazar y Braulio Sánchez | ........ | Michoacán | Idem. |
| Agosto 24 de 1886 | Manuel S. Vila | ........ | Campeche | Corriendo plazos. |
| Septiembre 7 de 1886 | Felipe Salazar | ........ | Nuevo León y Tamaulipas | Idem idem. |
| Septiembre 12 de 1886 | Luis Ceballos y Comp | Cantones Galeana, Guerrero, Balleza y Andrés del Rio | Chihuahua, Durango, Sonora y Sinaloa | Idem idem. |
| Noviembre 17 de 1886 | Lauro Carrillo | Distritos Arizpe y Zahuaripa | Sonora | Idem idem. |
| Diciembre 7 de 1886 | Federico Méndez Rivas | Cantón de Papantlá | Veracruz | Caducó. |
| Diciembre 21 de 1886 | Manuel Bulnes y socios | Una zona que abarca desde la embocadura del rio Macusac hasta Ocuila | Guerrero | Corriendo plazos. |
| Diciembre 26 de 1886 | Manuel Búlnes y socios | Una Zona que abarca desde los límites de Chiltepec, tomando la margen del Rio Playa Vicente, siguiendo los límites de Tesochoacán, Hiraspala, Tlayocalpa y Ocuilán, y además los terrenos del Municipio de Soyaltepec, hasta los cerros de Canton, camino de Ojitlán | Veracruz | Idem idem. |

*NOTICIA de los contratos para deslinde de terrenos baldíos, celebrados por la Secretaría de Fomento, desde el año de 1880 al de 1888. (Continúa).*

| Fecha del contrato ó autorizacion. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADOS. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Diciembre 25 de 1886 | Federico Méndez Rivas | | Tabasco | Cumplimentado. |
| Diciembre 30 de 1886 | José María Becerra | Distritos de Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Cosalá y San Ignacio | Sinaloa | Corriendo plazos. |
| Enero 28 de 1887 | Emiliano Busto | | Guanajuato | Idem idem. |
| Febrero 12 de 1887 | José Ceballos Muñoz y Comp | En Ciruelos, Cañón ó Mesa de la Madera, Cañón de San Rafael, Cañón de Tío Villarreal y D. Garza Uro, San José Menor, la Mota del Cura, Barroteran y el Carrizo en la Municipalidad de Muzquiz, Distrito de Monclova | Coahuila | Idem idem. |
| Febrero 15 de 1887 | Rafael García Martínez y socios | | Durango, Sinaloa, Jalisco y Zacatecas | Idem idem. |
| Marzo 10 de 1887 | Joaquín D. Casasus | Distritos de Nombre de Dios, San Juan del Río, Durango, San Dimas y Mezquital | Durango | Idem idem. |
| Marzo 4 de 1887 | Francisco Olivares | Distritos de Ures y el Altar | Sonora | Idem idem. |
| Marzo 22 de 1887 | Tomás Hinojosa y Santiago Seguin | Distrito de Tula, entre Jaumave y Santa Bárbara en Llera, del Distrito de Ciudad Victoria, y en Gómez Farías del de Tampico, así como los lugares situados en este último Distrito cerca de la Villa del Magiscatzin | Tamaulipas | Idem idem. |
| Marzo 23 de 1887 | Mariano Coronado | Cantones sexto, octavo y noveno | Jalisco | Idem idem. |
| Abril 20 de 1887 | Gaudencio G. de la Llave, José M. de la Vega y socios | Distritos de Chalchicomula, Tehuacán y Tecamachalco | Puebla | Cumplimentado. |
| Abril 29 de 1887 | Donaciano Lara y Manuel Santibañez | Cantones de Nautla, Túxpam, Chicontepec, Tantoyuca, Ozuluama, Mizantla y Cosamaloapam | Veracruz | Corriendo plazos. |
| Junio 8 de 1887 | Fernando Martínez Saldaña, en representación del Lic. Manuel Sánchez Mármol | | Tabasco | Cumplimentado. |
| Agosto 2 de 1887 | Ignacio Sandoval | Cantón Mina | Chihuahua | Ampliación de la autorización de 11 de Diciembre de 1886. Cumplimentado. |
| Septiembre 22 de 1887 | Manuel Santibañez, Manuel Cerro de la Lastra y Jesús Urías | | Guerrero | Corriendo plazos. |
| Noviembre 15 de 1887 | Fernando Zetina, en representación de los Señores Rafael y Javier Villaurrutia | | Hidalgo | Cumplimentado. |
| Diciembre 29 de 1887 | José Valenzuela | Entre los Estados de Jalisco y Zacatecas | | Idem. |
| Enero 28 de 1888 | Juan Manuel Zambrano | Distritos de Parras, Viezca y San Pedro | Coahuila | Rescindido. |
| Enero 23 de 1888 | Emilio Rozterlizky | Los Horcones, Distrito de Moctezuma | Sonora | Corriendo plazos. |
| Febrero 17 de 1888 | Rodolfo Valdéz Quevedo | Zona del Cantón Galeana, entre las haciendas "El Carmen, Santa Clara, El Tintero y San Miguel | Chihuahua | Idem idem. |
| Marzo 23 de 1888 | Antonio V. Quiroz | Cantones de Jalacingo, Jalapa y Coatepec | Veracruz | Idem idem. |
| Abril 9 de 1888 | Emeterio de la Garza | Municipalidades de Tul, Santa Bárbara, Nuevo Morelos, Palmillas, Jaumave, Miquihuana y Bustamante, y en general, lo que se llama cuarto Distrito | Tamaulipas | Ampliación de la autorización de 14 de Noviembre de 1887. Corriendo plazos. |
| Abril 26 de 1888 | Rafael García Martínez | | San Luis Potosí y Querétaro | Caducó. |
| Abril 27 de 1888 | Manuel Bulnes y socios | Cantones de Zapotlán ó Ciudad Guzman y Sayula | Jalisco | Corriendo plazos. |

*NOTICIA de los contratos para deslinde de terrenos baldíos, celebrados por la Secretaría de Fomento, desde el año de 1880 al de 1888. (Concluye).*

| Fecha del contrato ó autorizacion. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADOS. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Abril 27 de 1888 | Pedro Bustamante y José Iglesias | | Querétaro y Tamaulipas | Corriendo plazos. |
| Junio 11 de 1888 | Manuel Ramirez Varela | | Oaxaca | Idem idem. |
| Agosto 25 de 1888 | Francisco Monsalve | | Nuevo León | Idem idem. |
| Agosto 21 de 1888 | Carlos Eissemann | Tamazunchale y Valles | San Luís | |
| Septiembre 6 de 1888 | Manuel Bulnes y socios | | Tabasco | Idem idem. |
| Septiembre 2 de 1888 | Leonardo Santos y Blas Rodríguez | | Coahuila | Idem idem. |
| Septiembre 8 de 1888 | Manuel Bulnes y socios | Cantones de Autlán, Mascota, Lagos y La Barca | Jalisco | Idem idem. |
| Septiembre 12 de 1888 | Carlos Cuaglia | Distritos de Parras, Viezca y San Pedro | Coahuila | Caducó. |
| Septiembre 22 de 1888 | Francisco G. Treviño | Municipalidades de Parás, Agualeguas, Gral. Treviño, Cerralvo, Los Aldamas, Los Herreras, Gral. Bravo y China | Nuevo León | Corriendo plazos. |
| Septiembre 29 de 1888 | Felipe Arellano y socios | Todo el Territorio de Tepic, exceptuando la parte de sierra que se interna en el Estado de Zacatecas | Tepic | Idem idem. |
| Octubre 6 de 1888 | Fernando Sáyago | Todo el Estado exceptuando el 9º cantón | Jalisco | Idem idem. |
| Octubre 22 de 1888 | Estanislao García Mora | 10º Cantón | Jalisco | Idem idem. |
| Noviembre 30 de 1888 | General Angel Martínez y Francisco C. Palencia | | Colima | Idem idem. |
| Diciembre 15 de 1888 | Jesús María Cerda | Municipalidad de Lampazos de Naranjo, Distrito del Norte y Distrito limítrofe de Río Grande | Coahuila y Nuevo León | Idem idem. |

# NOTICIA DE LOS CONTRATOS DE DESLINDE Y COLONIZACION

## CELEBRADOS POR LA SECRETARIA DE FOMENTO,

## DESDE EL AÑO DE 1881 AL DE 1888.

| Fecha del contrato ó autorización. | CONCESIONARIO. | REGIÓN. | Estado ó Territorio. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Agosto 31 de 1881 | Lic. Manuel Romero Rúbio, en representación de Eduardo Cay Wise y socios | | Chiapas | Cumplimentado. |
| Mayo 21 de 1881 | Plutarco Ornelas | | Tamaulipas, Coahuila y Chihuahua | Idem. |

*NOTICIA de los contratos de deslinde y colonización celebrados por la Secretaría de Fomento desde el año de* 1881 *al de* 1888. *(Continúa).*

| Fecha del contrato ó autorización. | CONCESIONARIO. | REGIÓN. | Estado o territorio. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Mayo 20 de 1882 | Guillermo Andrade y socios de la "Compañía Mexicana, colonizadora é industrial" | Islas "Angel de la Guarda y Tiburón" | Golfo de Cortés | Se comprendió además en este contrato la pesca en una zona de los Estados de Sinaloa y Sonora. Cumplimentado. |
| Diciembre 4 de 1882 | Jesús Alonso Flores y Cástulo Zenteno | | Tamaulipas | Caducó. |
| Marzo 16 de 1880 | J. P. Lomelin, en representación de la "Compañía Zacatecana de deslinde y colonización de terrenos baldíos | | Zacatecas, Aguascalientes, Durango y San Luis Potosí | Caducó. |
| Abril 9 de 1883 | Ramón Fernandez | | San Luis Potosí | Caducó. |
| Marzo 31 de 1883 | Conrado Flores y Santiago C. Hale y Compañía | | Baja California | Cumplimentado. |
| Mayo 15 de 1883 | Jesús Guzmán y Braulio Sánchez | | Michoacán | Caducó. |
| Junio 4 de 1883 | Angel Martinez y Pedro Laudázuri | | Colima | Caducó. |
| Junio 6 de 1883 | Manuel Peniche en representación de Samuel Brannan | | Sonora | Caducó. |
| Junio 23 de 1883 | General Juan Crisóstomo Bonilla, Licenciado Nicolás Islas y Bustamante y Miguel R. Méndez | | Puebla | Caducó. |
| Julio 20 de 1883 | Ignacio Gómez del Campo | Rios Yaqui y Mayo | Sonora | Caducó. |
| Agosto 28 de 1883 | General J. Alonso Flores y Francisco Poceros. | | Tamaulipas | Caducó. |
| Septiembre 27 de 1883 | Federico Méndez Rivas | | Tabasco y Chiapas | Cumplimentado. |
| Marzo 1º de 1884 | Ireneo Paz y Comp. | | Baja California | Idem. |
| Marzo 10 de 1884 | Ramón Fernández y socios | | San Luis Potosí | Caducó. |
| Abril 15 de 1884 | Lic. Benigno Rios | Cantones de Jalacingo, Misantla, Papantla, Túxpam, Tampico, Tantoyuca, Chicontepec, Ozuluama, y Coatepec | Veracruz | Caducó. |
| Junio 23 de 1884 | Adolfo Bülle | | Sonora y Baja California | Corriendo plazos. |
| Julio 11 de 1884 | Antonio Azunzulo y Comp | | Chihuahua y Durango | Cumplimentado. |
| Agosto 9 de 1884 | Justo Sierra y Fernando Zetina | Isla Cozumel y mujeres | Yucatán | Corriendo plazos. |
| Septiembre 17 de 1884 | Manuel Orellana Nogueras y Comp | | Guanajuato | Idem. |
| Mayo 28 de 1885 | Alberto Sánchez y Comp. | Isla de "Guadalupe" | | Idem. |
| Junio 20 de 1885 | Luis Huller | Isla del "Socorro" | | Idem. |
| Agosto 10 de 1885 | Compañía Mexicana Colonizadora é Industrial | Islas "Angel de la Guarda," "Tiburón" y "San Esteban" | | Modificación del Contrato de 17 de Enero de 1882. Cumplimentado. |
| Enero 21 de 1886 | Manuel Vallejo | Dentro de los linderos siguientes: al Sur, Hacienda de Copándaro y rancho de "Aguilar;" al Este, hacienda de Zipimeo, rancho de "Santa Gertrudis," rancho de la "Zaya" y pueblo de Zacapu; al Norte, el mismo pueblo y los de Tirindaro, Naranjo y Tarejero; y al Oeste, hacienda de Bellas Fuentes | Michoacán | Corriendo plazos. |

*NOTICIA de los contratos de deslinde y colonización, celebrados por la Secretaría de Fomento desde el año de* 1881 *al de* 1888.—*(Concluye.)*

| Fecha del contrato ó autorización. | CONCESIONARIO. | REGION. | Estado ó Territorio. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Abril 28 de 1886 | Carlos Quaglia y Comp. | Distritos de Cadereyta y Tolimán | Querétaro | Cumplimentado. |
| Junio 9 de 1886 | Antonio Gayón y José Patricio Nicoli | Distrito de Jalpan | Querétaro | Caducó. |
| Julio 21 de 1886 | Ramón Gómez y Peña y Comp. | Comisaría Municipal de la Laguna, 2º Cantón | Jalisco | Corriendo plazos. |
| Julio 26 de 1886 | Manuel S. Vila | Dentro de los linderos siguientes: por el Norte, el pueblo de la Unión de Tula; por el Sur, el rancho de la "Tijera;" por el Oriente, el rancho del "Castillo," el de la "Bolsa," hacienda de Santa Rosa y fracción de la Tijera; por el Poniente, terrenos del rancho de "San Francisco y Tacotes" | Jalisco | Corriendo plazos. |
| Octubre 6 de 1886 | José María Herrera | | Querétaro | Cumplimentado. |
| Julio 22 de 1886 | Compañía del Ferrocarril de Texas, Topolobampo y Pacífico | Bahía de Topolobampo y terrenos baldíos á lo largo del trayecto que siga dicho ferrocarril por los Estados de. | Sinaloa, Sonora, Chuihuahua y Coahuila. | Idem. |
| Marzo 5 de 1888 | José M. Herrera | | Querétaro | Modificación al de 6 de Octubre de 1886. Cumplimentado. |
| Marzo 17 de 1888 | Compañía Mexicana Agrícola, Industrial y Colonizadora | Terrenos del Río Colorado | | Rescisión del de 11 de Enero de 1878. Cumplimentado. |

## NOTICIA DE LOS CONTRATOS DE COLONIZACION CELEBRADOS POR LA SECRETARIA DE FOMENTO, DESDE EL AÑO DE 1878 AL DE 1888.

| Fecha del contrato ó autorización. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADOS. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Enero 11 de 1878 | C. Guillermo Andrade, en representación de la Compañía Mexicana, Agrícola, Industrial y Colonizadora de los terrenos del Colorado. | | Sonora y Baja California. (Territorio). | Rescindido. |
| Enero 7 de 1882 | Compañía del Ferrocarril Meridional Mexicano | Sesenta kilómetros á uno y otro lado de la vía férrea. | Puebla, Veracruz, Oaxaca y Chiapas | La vía férrea es la que debe construir dicha Compañía, según contrato de 26 de Marzo de 81. |
| Junio 6 de 1882 | Rafael Portas Martínez | Hacienda de San Antonio Pom | Yucatán y Campeche | Corriendo plazos. |
| Septiembre 12 de 1882 | Ronsenthal y Kuhn | Inmigración de 50 familias á la República | | |
| Diciembre 4 de 1882 | Daniel Lévy | Zongolica. | Veracruz | Caducó. |
| Enero 17 de 1883 | Salvador Malo | Agencia de Colonización en relación con Europa y el Continente Americano | | Caducó. |

*NOTICIA de los contratos de colonización celebrados desde el año de 1878 á 1888.—(Continúa.)*

| Fecha del contrato ó autorización. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADOS. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Enero 26 de 1883 | Luis Verdier | Para promover colonización en terreno Mexicano | | Caducó. |
| Julio 10 de 1883 | Manuel Campos y Compañía | Agencia de inmigración de colonos extranjeros en la República | Yucatán y Campeche | Corriendo plazos. |
| Agosto 16 de 1883 | Compañía Mexicana Trasatlántica, representada por Juan J. Martinez Zorrilla | Inmigración de diversas nacionalidades de Europa á la República | | Caducó. |
| Noviembre 9 de 1883 | Ignacio Gómez del Campo y Compañía | Chihuahua | Chihuahua | Cumplimentado. |
| Diciembre 27 de 1883 | Daniel Levy | | | Modificación del contrato de 6 de Enero de 1883. Rescindido. |
| Septiembre 29 de 1884 | Luis Méndez, como apoderado de los Señores Ibarra y Compañía de Mérida, cesionarios de los Señores M. Campos Diaz y Comp. | | | Modificación del contrato de 10 de Julio de 1883. Corriendo plazos. |
| Marzo 1º de 1884 | Francisco Poceros y José Iglesias y Comp | Inmigración á la República de 5,000 familias en los expresados Estados | Veracruz, Tamaulipas, Coahuila y San Luis Potosí | Caducó. |
| Junio 5 de 1884 | Tomás Macmarus y Comp. | Chihuahua | Chihuahua | Rescindido. |
| Junio 26 de 1884 | Felipe Arellano y Socios | Distrito Federal | México | Corriendo plazos. |
| Julio 17 de 1884 | Daniel Levy | | | Modificación del contrato de 27 de Diciembre de 1883. Caducó. |
| Julio 21 de 1884 | Luis Hüller y Comp. | Entre los paralelos 29° y 32° 42' latitud Norte del Territorio y de la Isla entre los 28° y 29° | Territorio de la Baja California é Isla de Cedros | Cumplimentado. |
| Noviembre 3 de 1884 | Efren Vaca | Materias y terrenos adyacentes | Chihuahua | Cumplimentado. |
| Marzo 4 de 1885 | Daniel Levy | Inmigración de 200 familias á los Estados expresados | Veracruz y Oaxaca | Caducó. |
| Marzo 12 de 1885 | R. H. de Bergne y Comp. | Terrenos de su propiedad ubicados en dichos Estados, y que colindan al Norte con el río Támesis, y al Sur con el río Pánuco | San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz | Caducó. |
| Junio 11 de 1885 | Ignacio Franchi de Alfaro y Comp. | Sierra de Guanajuato y Estado de Michoacán | Guanajuato y Michoacán | Idem. |
| Octubre 8 de 1886 | W. Brodsick Cloete y Roberto Symon | Coahuila | Coahuila | Cumplimentado. |
| Junio 4 de 1887 | Agustin R. González, en representación de Luis Hüller | Islas "Coronadas," "Clausir" y "Venado" | | Corriendo plazos. |
| Marzo 3 de 1887 | Luis M. Arantave y Comp. | Chihuahua | Chihuahua | En combinación con el contrato de 29 de Agosto de 1884, reformado el 10 de Junio anterior y del cual son cesionarios. Corriendo plazos. |
| Agosto 19 de 1887 | Maclovio Gamboa, en representación de Ponciano Falomir | Hacienda de Dolores y Rancho Viejo | Chihuahua | Cumplimentado. |
| Agosto 19 de 1887 | Maclovio Gamboa | San Juan y Nogales | Chihuahua | Corriendo plazos. |
| Diciembre 22 de 1887 | Lascurain y Comp., representado por su socio gerente, Román S. de Lascurain | Villa Rica (a) Tortugos | Veracruz | Cumplimentado. |
| Junio 2 de 1888 | José de Teresa y Miranda, en representación de la Compañía Agricultora Limitada, llamada del "Tlahualilo." | Bolsón de Mapimí | Durango | Corriendo plazos. |

4

*NOTICIA de los Contratos de colonización celebrados desde el año de 1878 á 1888.—(Concluye.)*

| Fecha del Contrato o autorizacion. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADOS. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Junio 20 de 1888. | M. Ramírez Varela y José Mora. | Entre los límites de los Estados de Oaxaca, Veracruz, Tabasco y Chiapas. | Oaxaca, Veracruz, Tabasco Chiapas. | Corriendo plazos. |
| Junio 4 de 1888. | Luis Hüller. | "Palomas," Cantón Galeana y Distritos Bravos, Chihuahua, Guerrero, Allende y Ojinaga. | Chihuahua. | Idem. |
| Junio 10 de 1888. | Octavio Conde. | Distrito Norte del Estado de Tamaulipas. | Tamaulipas. | Idem. |

# NOTICIA DE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA

**DE TERRENOS BALDIOS Y COLONIZACION DE LOS MISMOS**

## CELEBRADOS POR LA SECRETARIA DE FOMENTO,

**DESDE EL AÑO DE 1885 AL DE 1888.**

| Fecha del Contrato o autorizacion. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADO. | Núm. de hectáreas. H | Núm. de hectáreas. A | VALOR. | | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Agosto 28 de 1885. | Luis García Teruel. | Cantón Galeana. | Chihuahua. | 712,300 | ... | 462,995 | 00 | Cumplimentado. |
| Agosto 28 de 1885. | Mariano García. | Cantón Degollado. | Chihuahua. | 395,372 | ... | 256,991 | 80 | Idem. |
| Mayo 22 de 1886. | E. Schnetz y Comp. | Cantón Galeana, Zonas 4 y 5. | Chihuahua. | 661,748 | ... | 463,323 | 60 | Modificado por Contrato de 29 de Octubre de 1887. Cumplimentado. |
| Julio 10 de 1886. | Simón Sarlat. | Partido de Macuspana. | Tabasco. | 333 | 20 | 416 | 50 | Corriendo plazos. |
| Octubre 29 de 1887. | E. Schnetz y Comp. | ........ | ........ | ........ | ... | ........ | ... | Modificación del Contrato de 22 de Mayo de 1886 Cumplimentado. |
| Marzo 8 de 1888. | Guillermo Andrade. | Sección: 1ª de los que fueron de la Compañía Mexicana Agrícola Industrial y Colonizadora de terrenos del Río Colorado, 1º, 2º y 16 en la margen izquierda del Río Colorado, 5 fracciones de San Felipe, 5 fracciones de Puerto Isabel. | Baja California. | 345,735 | 44 | 34,573 | 54 | Cumplimentado. |
| A la vuelta. | | | | 2.115,488 | 64 | 1,218,300 | 44 | |

*NOTICIA de los contratos de compra-venta de terrenos baldíos y colonización, desde el año de* 1885 *al de* 1888.—(*Concluye.*)

| Fecha del Contrato o autorizacion. | CONCESIONARIO. | REGION. | ESTADO. | Núm. de hectáreas. | | VALOR. | | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | H | A | | | |
| De la vuelta..... | ........................................ | ........................................ | ........................ | 2.115,488 | 64 | 1.218,300 | 44 | |
| Agosto 17 de 1888.. | José María García.................. | Cantón Ojinaga ..................... | Chihuahua .......... | 709,362 | ... | 361,774 | 62 | Corriendo plazos. |
| Sbre. 14 de 1888... | Ricardo Kent, apoderado jurídico de "La Mexicana," Compañía Europea de Minas y Terrenos en México.......... | Los terrenos que corresponden al Gobierno y que está deslindando la Compañía según autorización de 11 de Diciembre de 1888 ...................... | ........................ | 1.200,000 | ... | 252,000 | 00 | Idem. |
| | | | Sumas.............................. | 4.024,850 | 64 | 1.832,075 | 06 | |

Además de los contratos que expresa el cuadro que antecede, se ha celebrado el que sigue, cuya importancia precisa no puede aún detallarse: Fecha del Contrato, Junio 20 de 1888; Concesionario, Manuel Ramírez Varela y José Mora; Región: tercera parte de los terrenos que está deslindando Don Carlos Einseman en los Estados de Oaxaca y Veracruz, en sus límites con Tabasco y Chiapas.

# TITULOS DE PROPIEDAD AGRARIA EXPE

**DURANTE EL**

## POR COMPOSICION DE DEMASIAS, CONFORME

RESUMEN, POR ESTADOS, FORMADO EN VISTA DE LOS PORMENORES

| ESTADO | MESES | Número de títulos | Superficie de la demasía deslindada. | | | Deducciones conforme á la ley para el pago de la demasía deslindada. Por prescripcion. | | | Por el 50 % de rebajo. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | H | A | C | H | A | C | H | A | C |
| Durango | Enero | 1 | 20,134 | 49 | 36 | ........ | .. | .. | ........ | .. | .. |
| ,, | Abril | 4 | 3,267 | 16 | 11 | ........ | .. | .. | 1,457 | 09 | 08 |
| ,, | Mayo | 3 | 4,027 | 64 | .. | 4.027 | 64 | .. | ........ | .. | .. |
| ,, | Agosto | 1 | 67,284 | 03 | .. | ........ | .. | .. | 33,642 | .. | .. |
| ,, | Octubre | 1 | 156,929 | .. | .. | ........ | .. | .. | 78,464 | 50 | .. |
| ,, | Noviembre | 12 | 31,282 | 98 | .. | 2,500 | .. | .. | 13,211 | 69 | .. |
| ,, | Diciembre | 6 | 27,545 | 23 | 50 | ........ | .. | .. | 13,772 | 59 | 75 |
| | | 28 | 310,470 | 53 | 97 | 6,527 | 64 | .. | 140,547 | 87 | 83 |
| Chihuahua | Enero | 5 | 35,100 | 73 | 23 | 6,010 | 61 | .. | 13,881 | 05 | .. |
| ,, | Agosto | 1 | 49,530 | 17 | 82 | 1,755 | 61 | .. | 23,887 | 28 | 41 |
| | | 6 | 84,630 | 91 | 05 | 7,766 | 22 | .. | 37,768 | 33 | 41 |
| Zacatecas | Enero | 1 | 19,778 | 47 | .. | 2,500 | .. | .. | 8,639 | 24 | .. |
| ,, | Agosto | 2 | 58,565 | 17 | 25 | 1,755 | 61 | .. | 28,404 | 78 | 12 |
| | | 3 | 78,343 | 64 | 25 | 4,255 | 61 | .. | 37:044 | 02 | 12 |
| Sinaloa | Febrero | 3 | 15,526 | 32 | 99 | 5,000 | .. | .. | 5,263 | 16 | 49 |
| ,, | Abril | 1 | 7,660 | 92 | 60 | ........ | .. | .. | 3,830 | 46 | 30 |
| ,, | Mayo | 2 | 7,782 | 26 | 98 | 2,500 | .. | .. | 2,641 | 13 | 49 |
| ,, | Junio | 3 | 17,823 | 54 | 31 | 5,000 | .. | .. | 6,411 | 77 | 15 |
| ,, | Julio | 10 | 34,731 | 62 | 07 | 16,834 | 68 | 44 | 8.948 | 46 | 45 |
| ,, | Septiembre | 4 | 26,124 | 10 | 40 | ........ | .. | .. | 13,062 | 04 | 70 |
| ,, | Octubre | 5 | 16,730 | 42 | 47 | 2,500 | .. | .. | 7,115 | 20 | 72 |
| ,, | Noviembre | 1 | 761 | 78 | 88 | ........ | .. | .. | 380 | 89 | 44 |
| ,, | Diciembre | 2 | 7,278 | 98 | 69 | ........ | .. | .. | 3,639 | 49 | 34 |
| | | 31 | 134,419 | 99 | 39 | 31,834 | 68 | 44 | 51,292 | 64 | 08 |
| Territorio de Tepic | Abril | 1 | 8,692 | 47 | .. | ........ | .. | .. | 4,346 | 23 | .. |
| | | 1 | 8,692 | 47 | .. | ........ | .. | .. | 4,346 | 23 | .. |
| Sonora | Abril | 1 | 71 | 32 | 22 | ........ | .. | .. | ........ | .. | .. |
| ,, | Mayo | 1 | 8,015 | 45 | .. | ........ | .. | .. | 4,007 | 72 | .. |
| ,, | Octubre | 1 | 7,911 | 38 | .. | ........ | .. | .. | 3,955 | 69 | .. |
| | | 3 | 15,998 | 15 | 22 | ........ | .. | .. | 7,963 | 41 | .. |
| Jalisco | Abril | 1 | 3,384 | 04 | .. | ........ | .. | .. | 1,692 | 02 | .. |
| | | 1 | 3,384 | 04 | .. | ........ | .. | .. | 1,692 | 02 | .. |
| Coahuila | Agosto | 1 | 40,040 | 46 | .. | ........ | .. | .. | 20,020 | 23 | .. |
| ,, | Diciembre | 1 | 13,704 | 75 | .. | ........ | .. | .. | 6,852 | 37 | .. |
| | | 2 | 53,745 | 21 | .. | ........ | .. | .. | 26,872 | 60 | .. |
| Michoacán | Noviembre | 1 | 1,671 | 70 | .. | ........ | .. | .. | 835 | 85 | .. |
| | | 1 | 1,671 | 70 | .. | ........ | .. | .. | 835 | 85 | .. |

# DIDOS POR EL EJECUTIVO DE LA UNION

**AÑO DE 1888**

## A LA CIRCULAR DE 3 DE ENERO DE 1886.

QUE FIGURAN EN NUESTRAS RESPECTIVAS MEMORIAS MENSUALES.

| Liquido de la superficie deslindada sobre que debe pagar el propietario | | | Valor de la hectárea. | | Cantidad pagada por el propietario. | | APLICACIONES DEL PRODUCTO. | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Al Gobierno Federal en titulos de la Deuda publica no diferida. | | A la persona ó empresas que practicó la composicion. | |
| | | | Pesos. | Centavos. | | | | | | |
| 20,134 | 49 | 36 | 0 | 75 | 15,100 | 87 | 10,067 | 25 | 5,033 | 62 |
| 1,810 | 07 | 01 | 0 | 50 y 30 | 861 | 06 | 589 | 73 | 271 | 33 |
| ........ | .. | .. | 0 | 50 | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. |
| 33,642 | .. | .. | 0 | 50 | 16,821 | .. | 16,821 | 01 | ........ | .. |
| 78,464 | 50 | .. | 0 | 15 | 11,769 | 67 | 7,846 | 45 | 3,923 | 22 |
| 15,571 | 25 | .. | 0 | 30 y 50 | 5,262 | 70 | 3,508 | 51 | 1,754 | 20 |
| 13,772 | 63 | 75 | 0 | 75 y 30 | 5,214 | 56 | 3,476 | 40 | 1,738 | 18 |
| 163,394 | 95 | 12 | ........ | ........ | 55,029 | 86 | 42,309 | 35 | 12,720 | 56 |
| 15,209 | 05 | .. | 0 | 30 | 4,562 | 71 | 3,864 | 38 | 698 | 33 |
| 23,887 | 28 | 41 | 0 | 30 | 7,166 | 18 | 4,777 | 45 | 2,388 | 73 |
| 39,096 | 33 | 41 | ........ | ........ | 11,728 | 89 | 8,641 | 83 | 3,087 | 06 |
| 8,639 | 24 | .. | 1 | ........ | 8,639 | 24 | 5,759 | 49 | 2,879 | 75 |
| 28,404 | 78 | 13 | 1 | ........ | 28,404 | 77 | 18,936 | 56 | 9,468 | 25 |
| 37,044 | 02 | 13 | ........ | ........ | 37,044 | 01 | 24,696 | 05 | 12,348 | .. |
| 5,263 | 16 | 49 | 0 | 50 | 2,631 | 57 | 1,754 | 40 | 877 | 18 |
| 3,830 | 46 | 30 | 0 | 50 | 1,915 | 23 | 1,276 | 82 | 638 | 41 |
| 2,641 | 13 | 49 | 0 | 50 y 75 | 1,873 | 57 | 1,249 | 06 | 624 | 51 |
| 6,411 | 77 | 15 | 0 | 50 y 75 | 3,505 | 55 | 2,337 | 05 | 1,168 | 50 |
| 8,948 | 46 | 45 | 0 | 50 y 75 | 6,173 | 03 | 4,115 | 76 | 2,057 | 87 |
| 13,062 | 04 | 70 | 0 | 50 | 6,531 | 01 | 4,354 | 01 | 2,177 | .. |
| 7,115 | 20 | 72 | 0 | 75 y 50 | 4,264 | 36 | 2,842 | 93 | 1,421 | 43 |
| 380 | 89 | 44 | 0 | 50 | 190 | 44 | 126 | 97 | 63 | 48 |
| 3,639 | 49 | 34 | 0 | 30 y 75 | 2,170 | 70 | 1,447 | 14 | 723 | 56 |
| 51,292 | 64 | 08 | ........ | ........ | 29,256 | 06 | 19,504 | 14 | 9,751 | 94 |
| 4,346 | 23 | .. | 1 | 50 | 6,519 | 35 | 6,519 | 35 | ........ | .. |
| 4,346 | 23 | .. | ........ | ........ | 6,519 | 35 | 6,519 | 35 | ........ | .. |
| 71 | 32 | 22 | 0 | 60 | 42 | 79 | 42 | 79 | ........ | .. |
| 4,007 | 72 | .. | 0 | 60 | 2,404 | 63 | 2,404 | 63 | ........ | .. |
| 3,955 | 69 | .. | 0 | 60 | 2,373 | 41 | 1,582 | 28 | 791 | 14 |
| 8,034 | 73 | 22 | ........ | ........ | 4,820 | 83 | 4,029 | 70 | 791 | 14 |
| 1,692 | 02 | .. | 1 | 50 | 2,538 | .. | 1,692 | .. | 846 | .. |
| 1,692 | 02 | .. | ........ | ........ | 2,538 | .. | 1,692 | .. | 846 | .. |
| 20,020 | 23 | . | 0 | 50 | 10,010 | 11 | 10,010 | 11 | ........ | .. |
| 6,852 | 38 | .. | 0 | 30 | 2,055 | 71 | 1,370 | 45 | 685 | 22 |
| 26,872 | 61 | .. | ........ | ........ | 12,065 | 82 | 11,380 | 56 | 685 | 22 |
| 835 | 85 | .. | 1 | ........ | 835 | 85 | 835 | 85 | ........ | .. |
| 835 | 85 | .. | ........ | ........ | 835 | 85 | 833 | 85 | ........ | .. |

*Títulos de la propiedad agraria expedidos por el Ejecutivo*

## RESUMEN DEL CUA

| ESTADO. | Núm. de operaciones | Superficie de la demasía deslindada. | | | Deducciones conforme á la ley para el pago de la demasía deslindada. Por prescripción. | | | Por el 50 % de rebajo. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | H | A | C | H | A | C | H | A | C |
| Durango | 28 | 310,470 | 53 | 97 | 6,527 | 64 | .. | 140,547 | 87 | 83 |
| Chihuahua | 6 | 84,630 | 91 | 05 | 7,766 | 22 | .. | 37,768 | 33 | 41 |
| Zacatecas | 3 | 78,343 | 64 | 25 | 4,255 | 61 | .. | 37,044 | 02 | 12 |
| Sinaloa | 31 | 134,419 | 99 | 39 | 31,834 | 68 | 44 | 51,292 | 64 | 08 |
| Territorio de Tepic | 1 | 8,692 | 47 | .. | ........ | .. | .. | 4,346 | 23 | .. |
| Sonora | 3 | 15,998 | 15 | 22 | ........ | .. | .. | 7,963 | 41 | .. |
| Jalisco | 1 | 3,384 | 04 | .. | ........ | .. | .. | 1,692 | 02 | .. |
| Coahuila | 2 | 53,745 | 21 | .. | ........ | .. | .. | 26,872 | 60 | .. |
| Michoacán | 1 | 1,671 | 70 | .. | ........ | .. | .. | 835 | 85 | .. |
| | 76 | 691,356 | 65 | 88 | 50,384 | 15 | 44 | 308,362 | 98 | 44 |

## POR DESLINDE DE TERRENOS BALDIOS CONFOR

| ESTADO. | MESES. | Núm. de títulos | Clase de terrenos | Superficie total deslindada. | | | Valor de la hectárea segun tarifa. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | H | A | C | | |
| Chiapas | Enero | 1 | 2ª | 167,946 | .. | .. | 1 | 10 |
| Idem | Febrero | 7 | 1ª | 40,066 | .. | .. | 1 | 65 |
| Tabasco | Mayo | 1 | 1ª | 36,845 | 48 | .. | 2 | .. |
| Chihuahua | Julio | 1 | 3ª | 1.860,436 | .. | .. | .. | 30 |
| | | | | 2.105,293 | 48 | .. | .. | .. |

## POR ADJUDICACION DE TERRENOS BALDIOS CON

| ESTADOS. | MESES. | Títulos. | EXTENSION. H | A | C | VALOR. | | TOTALES EN TODO EL AÑO DE 1888. Títulos | H | A | C | VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tabasco | Enero | 2 | 122 | 74 | 44 | 186 | 88 | | | | | | |
| ,, | Febrero | 9 | 2,278 | 42 | 77 | 1,716 | 33 | | | | | | |
| ,, | Marzo | 7 | 2,291 | 40 | 46 | 1,687 | 23 | | | | | | |
| ,, | Abril | 11 | 1,172 | 24 | 48 | 1,107 | 94 | | | | | | |
| ,, | Mayo | 1 | 632 | 99 | 00 | 316 | 49 | | | | | | |
| ,, | Junio | 8 | 2,014 | 60 | 31 | 1,537 | 69 | | | | | | |
| ,, | Julio | 15 | 2,727 | 26 | 74 | 1,970 | 66 | | | | | | |
| ,, | Agosto | 14 | 3,986 | 61 | 85 | 2,752 | 39 | | | | | | |
| ,, | Septiembre | 4 | 2,009 | 70 | 41 | 559 | 42 | | | | | | |
| ,, | Octubre | 4 | 721 | 04 | 41 | 371 | 78 | | | | | | |
| ,, | Noviembre | 9 | 1,659 | 25 | 14 | 1,659 | 61 | | | | | | |
| ,, | Diciembre | 7 | 929 | 34 | 21 | 690 | 03 | 91 | 20,545 | 64 | 22 | 14,556 | 45 |
| Al frente | | | | | | | | 91 | 20,545 | 64 | 22 | 14,556 | 45 |

*de la Unión, durante el año de 1888. (Continúa).*

## DRO QUE PRECEDE.

| Liquido de la superficie deslindada sobre que debe pagar el propietario | | | Valor de la hectárea. | | Cantidad pagada por el propietario. | | Aplicaciones del producto. Al Gobierno Federal en titulos de la Deuda publica no diferida. | | A la persona ó empresas que practicó la composición. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 163,394 | 95 | 12 | ...... | ...... | 55,029 | 86 | 42,309 | 35 | 12,720 | 55 |
| 39,096 | 33 | 41 | ...... | ...... | 11,728 | 89 | 8,641 | 83 | 3,087 | 06 |
| 37,044 | 02 | 13 | ...... | ...... | 37,044 | 01 | 24,696 | 05 | 12,348 | .. |
| 51,292 | 64 | 08 | ...... | ...... | 29,256 | 06 | 19,504 | 14 | 9,751 | 94 |
| 4,346 | 23 | .. | ...... | ...... | 6,519 | 35 | 6,519 | 35 | ...... | .. |
| 8,034 | 73 | 22 | ...... | ...... | 4,820 | 83 | 4,029 | 70 | 791 | 14 |
| 1,692 | 02 | .. | ...... | ...... | 2,538 | .. | 1,692 | .. | 846 | .. |
| 26,872 | 61 | .. | ...... | ...... | 12,065 | 82 | 11,380 | 56 | 685 | 22 |
| 835 | 85 | .. | ...... | ...... | 835 | 85 | 835 | 85 | ...... | .. |
| 332,609 | 38 | 96 | ...... | ...... | 159,838 | 67 | 119,608 | 83 | 40,229 | 91 |

## ME A LA LEY DE 15 DE DICIEMBRE DE 1883.

| Valor del terreno deslindado. | | Aplicacion. ⅔ de terreno al Gobierno Federal. H. | A. | C. | ⅓ de terreno á la persona ó Compañia deslindadora. H. | A. | C. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 184,740 | 60 | 111,964 | .... | .... | 55,982 | .... | .... |
| 66,108 | 90 | 26,711 | .... | .... | 13,355 | .... | .... |
| 73,690 | 96 | 24,563 | 66 | .... | 12,281 | 82 | .... |
| 388,130 | 80 | 1.240,291 | .... | .... | 620,145 | .... | .... |
| 712.671 | 26 | 1.403,529 | 66 | .... | 701,763 | 82 | .... |

## FUNDAMENTO DE LA LEY DE 22 DE JULIO DE 1888.

| Estados. | Meses. | Titulos | Extensión. H | A | C | Valor. | | Totales en todo el año de 1888. Titulos. | H | A | C | Valor. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente...... | | | | | | | | 91 | 20,545 | 64 | 22 | 14,556 | 45 |
| Chihuahua....... | Enero........ | 1 | 10,533 | 66 | 00 | 1,053 | 36 | | | | | | |
| ,, ....... | Febrero..... | 3 | 11,317 | 35 | 65 | 194 | 04 | | | | | | |
| ,, ....... | Marzo....... | 1 | 280 | 89 | 76 | .... | .. | | | | | | |
| ,, ....... | Mayo........ | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 300 | 00 | | | | | | |
| ,, ....... | Jnnio......... | 2 | 4,255 | 61 | 00 | 510 | 67 | | | | | | |
| ,, ....... | Julio .. ..... | 2 | 2,913 | 42 | 25 | 500 | 12 | | | | | | |
| ,, ....... | Agosto ...... | 2 | 2,933 | 52 | 06 | 352 | 02 | | | | | | |
| ,, ....... | Octubre ..... | 6 | 11,011 | 22 | 00 | 1,321 | 23 | | | | | | |
| ,, ....... | Noviembre ... | 2 | 6,755 | 59 | 25 | 810 | 66 | | | | | | |
| ,, ....... | Diciembre ... | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 300 | 00 | 21 | 55,001 | 27 | 97 | 5,342 | 10 |
| A la vuelta. ... | | | | | | | | 112 | 75,546 | 92 | 19 | 19,898 | 55 |

*TITULOS de propiedad agraria expedidos por el Ejecutivo de la Union, durante el año de 1888. (Concluye.)*

| ESTADOS. | MESES. | Títulos | EXTENSION. H. | A. | C. | VALOR. | | TOTALES EN TODO EL AÑO DE 1888. Títulos. | H. | A | C. | VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta.. | | | | | | | | 112 | 75,546 | 92 | 19 | 19,898 | 55 |
| Sonora ....... .. | Enero....... | 1 | 70,607 | 96 | 71 | 4,236 | 47 | | | | | | |
| ,, ..... | Febrero...... | 6 | 27,535 | 67 | 08 | 2,402 | 14 | | | | | | |
| ,, ...... | Marzo....... | 3 | 7,500 | 00 | 00 | 1 350 | 00 | | | | | | |
| ,, ...... | Abril........ | 2 | 4,999 | 69 | 44 | 599 | 96 | | | | | | |
| ,, ...... | Mayo........ | 6 | 17,588 | 41 | 45 | 2,687 | 70 | | | | | | |
| ,, ...... | Junio........ | 5 | 11,737 | 88 | 00 | 1,665 | 59 | | | | | | |
| ,, ..... | Julio .... ... | 7 | 17,212 | 15 | 25 | 2,390 | 43 | | | | | | |
| ,, ...... | Agosto ...... | 9 | 35,890 | 37 | 60 | 4,631 | 82 | | | | | | |
| ,, ...... | Septiembre .. | 8 | 15,710 | 62 | 85 | 3,047 | 99 | | | | | | |
| ,, ...... | Octubre ..... | 7 | 21,518 | 36 | 89 | 3,233 | 63 | | | | | | |
| ,, ...... | Noviembre ... | 5 | 7,488 | 44 | 25 | 1,872 | 08 | | | | | | |
| ,, ...... | Diciembre.... | 2 | 7,007 | 52 | 86 | 840 | 90 | 61 | 241 797 | 12 | 38 | 28,958 | 71 |
| Sinaloa ........ | Enero......... | 4 | 1,902 | 40 | 88 | 237 | 78 | | | | | | |
| ,, ...... | Febrero...... | 1 | 1,554 | 89 | 53 | 139 | 94 | | | | | | |
| ,, ...... | Mayo......... | 1 | 10,377 | 83 | 00 | 2,584 | 45 | | | | | | |
| ,, ..... | Julio .... ... | 1 | 575 | 59 | 50 | 259 | 02 | | | | | | |
| ,, ...... | Agosto . .... | 1 | 2,368 | 75 | 00 | 592 | 18 | | | | | | |
| ,, ...... | Septiembre .. | 1 | 9,899 | 49 | 90 | 2,474 | 87 | | | | | | |
| ,, ...... | Noviembre... | 1 | 108 | 87 | 22 | 43 | 54 | 10 | 26,787 | 85 | 03 | 6,331 | 78 |
| Yucatán........ | Enero......... | 1 | 137 | 06 | 20 | 34 | 26 | | | | | | |
| ,, ...... | Febrero . .... | 1 | 149 | 71 | 87 | 37 | 42 | | | | | | |
| ,, ...... | Junio....... | 2 | 155 | 29 | 01 | 100 | 09 | | | | | | |
| ,, ...... | Julio ....... | 3 | 4,538 | 13 | 20 | 2,269 | 05 | | | | | | |
| ,, ...... | Septiembre .. | 1 | 512 | 28 | 81 | 563 | 51 | 8 | 5,492 | 49 | 09 | 3,004 | 33 |
| Chiapas ....... | Febrero...... | 4 | 4,961 | 90 | 80 | 2,648 | 27 | | | | | | |
| ,, ...... | Abril ....... | 7 | 4,144 | 79 | 27 | 2,067 | 02 | | | | | | |
| ,, ...... | Mayo........ | 1 | 225 | 76 | 00 | 169 | 32 | | | | | | |
| ,, ...... | Junio . ...... | 1 | 654 | 05 | 00 | 163 | 51 | | | | | | |
| ,, ...... | Julio ........ | 6 | 1,427 | 60 | 69 | 1,080 | 17 | | | | | | |
| ,, ...... | Agosto ...... | 4 | 4,349 | 42 | 78 | 1,982 | 02 | | | | | | |
| ,, ...... | Septiembre... | 1 | 2,098 | 12 | 40 | 1,573 | 59 | | | | | | |
| ,, ...... | Octubre. .... | 7 | 7,049 | 99 | 64 | 3,322 | 26 | | | | | | |
| ,, ...... | Noviembre. . | 5 | 2,227 | 09 | 88 | 1,097 | 12 | | | | | | |
| ,, ..... | Diciembre.... | 6 | 4,570 | 35 | 01 | 2,331 | 58 | 42 | 31,709 | 11 | 47 | 16,434 | 86 |
| Baja California .. | Febrero.. ... | 2 | 3,564 | 70 | 04 | 401 | 01 | | | | | | |
| ,, .. | Marzo. ...... | 5 | 9,554 | 98 | 34 | 996 | 98 | | | | | | |
| ,, .. | Abril........ | 2 | 4,997 | 89 | 70 | 399 | 78 | | | | | | |
| ,, .. | Mayo.. ..... | 6 | 10,454 | 93 | 64 | 1,147 | 04 | | | | | | |
| ,, .. | Julio ... .... | 3 | 3,054 | 16 | 38 | 368 | 75 | | | | | | |
| ,, . | Agosto ..... | 1 | 2,020 | 64 | 44 | 121 | 24 | | | | | | |
| ,, .. | Noviembre... | 1 | 20,488 | 79 | 28 | 1,229 | 33 | | | | | | |
| ,, .. | Diciembre ... | 5 | 10,526 | 53 | 66 | 903 | 92 | 25 | 64,662 | 65 | 48 | 5,568 | 05 |
| Zacatecas... ... | Marzo........ | 1 | 435 | 04 | 08 | 435 | 04 | 1 | 435 | 04 | 08 | 435 | 04 |
| Durango........ | Mayo........ | 1 | 487 | 37 | 50 | 292 | 42 | | | | | | |
| ,, .. .... | Diciembre. .. | 1 | 577 | 39 | 60 | 72 | 17 | 2 | 1,064 | 77 | 10 | 364 | 59 |
| Tamaulipas...... | Julio ..... .. | 4 | 3,059 | 24 | 54 | 1,265 | 21 | 4 | 3,059 | 24 | 54 | 1,265 | 21 |
| Campeche ....... | Agosto ...... | 1 | 2,499 | 20 | 00 | 624 | 80 | | | | | | |
| ,, ...... | Septiembre . | 4 | 7,735 | 47 | 60 | 3,384 | 07 | | | | | | |
| ,, ...... | Noviembre... | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 1,250 | 00 | | | | | | |
| ,, ..... | Diciembre. .. | 3 | 2,882 | 25 | 00 | 1,566 | 37 | 9 | 15,616 | 92 | 60 | 6,825 | 24 |
| Jalisco. ........ | Septiembre .. | 1 | 1,072 | 67 | 46 | 1,072 | 67 | 1 | 1,072 | 67 | 46 | 1,072 | 67 |
| Nuevo León..... | Septiembre .. | 3 | 7,226 | 13 | 00 | 1,083 | 90 | 3 | 7,226 | 13 | 00 | 1,083 | 90 |
| Coahuila........ | Septiembre .. | 44 | 108,734 | 92 | 83 | 13,879 | 20 | | | | | | |
| ,, ..... | Noviembre... | 7 | 20,079 | 19 | 77 | 2,409 | 45 | 51 | 128,814 | 12 | 60 | 16,288 | 65 |
| Aguascalientes... | Septiembre .. | 1 | 238 | 04 | 10 | 357 | 06 | 1 | 238 | 04 | 10 | 357 | 06 |
| Tepic ........ . | Noviembre... | 2 | 2,830 | 28 | 46 | 3,005 | 28 | 2 | 2,830 | 28 | 46 | 3,005 | 28 |
| Totales . . | | | | | | | | 332 | 609,353 | 39 | 58 | 110,893 | 92 |

# ADJUDICACIONES DE TERRENOS BALDIOS, HECHAS DESDE 1º DE ENERO DE 1867 A DICIEMBRE DE 1888,

**POR DENUNCIOS VERIFICADOS CON SUJECION A LA LEY DE 22 DE JULIO DE 1863,**

**Y POR FRACCIONAMIENTO DE EGIDOS REPARTIDOS GRATUITAMENTE ENTRE LOS INDIGENAS DE LOS PUEBLOS, CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.**

(Datos tomados de la Sección 1ª de la Secretaría de Fomento.)

| ESTADOS. | AÑOS. | Num. de titulos. | EXTENSION. | | | VALORES. | | TOTAL EXTENSION. | | | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Hectáreas. | Areas. | Cents. | | | Hectáreas. | Areas. | Cents. | | |
| Aguascalientes | 1887 | 1 | 158 | 15 | 75 | 237 | 23 | 158 | 15 | 75 | 237 | 23 |
| Baja California | 1867 | 1 | 3,511 | 22 | 00 | 200 | 00 | | | | | |
| Idem | 1868 | 5 | 6,793 | 36 | 60 | 589 | 42 | | | | | |
| Idem | 1870 | 4 | 9,348 | 11 | 96 | 533 | 52 | | | | | |
| Idem | 1871 | 3 | 10,646 | 33 | 32 | 1,277 | 10 | | | | | |
| Idem | 1872 | 21 | 82,133 | 40 | 55 | 9,899 | 77 | | | | | |
| Idem | 1873 | 19 | 54,644 | 29 | 21 | 5,066 | 50 | | | | | |
| Idem | 1874 | 1 | 1,013 | 51 | 80 | 198 | 79 | | | | | |
| Idem | 1876 | 74 | 182,750 | 73 | 35 | 12,103 | 07 | | | | | |
| Idem | 1877 | 19 | 50,387 | 12 | 66 | 4,300 | 60 | | | | | |
| Idem | 1878 | 23 | 59,225 | 70 | 69 | 7,107 | 04 | | | | | |
| Idem | 1879 | 74 | 131,283 | 53 | 33 | 357 | 50 | | | | | |
| Idem | 1880 | 4 | 10,000 | 00 | 00 | 450 | 00 | | | | | |
| Idem | 1881 | 8 | 43,820 | 27 | 11 | 4,699 | 19 | | | | | |
| Idem | 1882 | 29 | 303,609 | 82 | 04 | 5,558 | 58 | | | | | |
| Idem | 1883 | 21 | 53,423 | 93 | 37 | 4,252 | 71 | | | | | |
| Idem | 1884 | 10 | 1.551,985 | 12 | 56 | 101,953 | 70 | | | | | |
| Idem | 1885 | 61 | 150,765 | 36 | 84 | 9,099 | 09 | | | | | |
| Idem | 1886 | 55 | 6.299,442 | 36 | 00 | 434,273 | 20 | | | | | |
| Idem | 1887 | 16 | 59,944 | 27 | 43 | 4,369 | 68 | | | | | |
| Idem | 1888 | 29 | 1.034,536 | 92 | 18 | 73,424 | 90 | | | | | |
| | | 477 | 10.099,265 | 43 | 00 | 679,714 | 36 | 10.099,265 | 43 | 00 | 679,714 | 36 |
| Campeche | 1868 | 3 | 8,229 | 07 | 00 | 3,204 | 78 | | | | | |
| Idem | 1869 | 2 | 2,514 | 82 | 74 | 1,257 | 41 | | | | | |
| Idem | 1870 | 9 | 34,249 | 76 | 33 | 10,901 | 00 | | | | | |
| Idem | 1871 | 7 | 59,029 | 85 | 00 | 16,208 | 10 | | | | | |
| Idem | 1872 | 27 | 55,022 | 00 | 89 | 25,801 | 99 | | | | | |
| Idem | 1873 | 17 | 20,851 | 17 | 75 | 6,539 | 83 | | | | | |
| A la vuelta | | 65 | 179,896 | 69 | 71 | 63,913 | 11 | 10.099,423 | 58 | 75 | 679,951 | 59 |

*ADJUDICACIONES de terrenos baldíos, hechas desde 1º de Enero de 1867 á Diciembre de 1888.—(Continúa.)*

| ESTADOS. | AÑOS. | Núm. de títulos. | EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | VALORES. | | TOTAL EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | | 65 | 179,896 | 69 | 71 | 63,913 | 11 | 10.099,423 | 58 | 75 | 679,951 | 59 |
| Campeche | 1874 | 11 | 8,698 | 30 | 61 | 1,927 | 40 | | | | | |
| Idem | 1875 | 25 | 32,456 | 06 | 78 | 9,026 | 83 | | | | | |
| Idem | 1876 | 8 | 8,345 | 83 | 54 | 2,086 | 43 | | | | | |
| Idem | 1878 | 39 | 56,278 | 62 | 96 | 14,549 | 27 | | | | | |
| Idem | 1879 | 61 | 84,424 | 39 | 07 | 21,732 | 73 | | | | | |
| Idem | 1880 | 30 | 67,264 | 08 | 22 | 17,213 | 56 | | | | | |
| Idem | 1881 | 36 | 49,710 | 21 | 30 | 16,691 | 23 | | | | | |
| Idem | 1882 | 42 | 66,816 | 33 | 71 | 26,285 | 90 | | | | | |
| Idem | 1883 | 33 | 48,251 | 58 | 88 | 18,518 | 62 | | | | | |
| Idem | 1884 | 12 | 16,335 | 13 | 65 | 7,330 | 50 | | | | | |
| Idem | 1885 | 11 | 10,415 | 82 | 40 | 4,238 | 34 | | | | | |
| Idem | 1886 | 5 | 6,573 | 28 | 64 | 2,668 | 64 | | | | | |
| Idem | 1887 | 13 | 18,656 | 55 | 03 | 7,673 | 98 | | | | | |
| Idem | 1888 | 10 | 21,165 | 79 | 95 | 6,825 | 24 | | | | | |
| | | 401 | 675,288 | 74 | 45 | 220,681 | 78 | 675,288 | 74 | 45 | 220,681 | 78 |
| Coahuila | 1875 | 1 | 76 | 60 | 00 | 13 | 78 | | | | | |
| Idem | 1878 | 3 | 61,446 | 35 | 00 | 11,057 | 34 | | | | | |
| Idem | 1882 | 2 | 467,736 | 65 | 00 | 36,300 | 00 | | | | | |
| Idem | 1883 | 52 | 2.529,476 | 73 | 34 | 74,439 | 53 | | | | | |
| Idem | 1884 | 33 | 1.945,268 | 41 | 70 | 175,784 | 43 | | | | | |
| Idem | 1885 | 44 | 107,712 | 43 | 25 | 12,925 | 49 | | | | | |
| Idem | 1886 | 7 | 1.112,012 | 07 | 75 | 284,645 | 69 | | | | | |
| Idem | 1887 | 12 | 106,514 | 15 | 81 | 8,177 | 48 | | | | | |
| Idem | 1888 | 59 | 660,026 | 17 | 68 | 112,937 | 43 | | | | | |
| | | 213 | 6.990,269 | 59 | 53 | 716,281 | 17 | 6.990,269 | 59 | 53 | 716,281 | 17 |
| Chiapas | 1868 | 16 | 13,512 | 76 | 97 | 3,928 | 00 | | | | | |
| Idem | 1869 | 12 | 4,763 | 97 | 48 | 1,447 | 58 | | | | | |
| Idem | 1870 | 5 | 8,191 | 76 | 74 | 2,595 | 73 | | | | | |
| Idem | 1871 | 12 | 8,416 | 40 | 69 | 3,057 | 68 | | | | | |
| Idem | 1872 | 40 | 20,969 | 30 | 35 | 7,967 | 80 | | | | | |
| Idem | 1873 | 31 | 17,792 | 74 | 37 | 7,359 | 71 | | | | | |
| Idem | 1874 | 38 | 29,740 | 33 | 42 | 10,407 | 70 | | | | | |
| Idem | 1875 | 22 | 15,417 | 14 | 23 | 5,133 | 32 | | | | | |
| Idem | 1876 | 8 | 7,418 | 81 | 79 | 2,288 | 57 | | | | | |
| Idem | 1877 | 5 | 6,837 | 74 | 03 | 1,709 | 43 | | | | | |
| Idem | 1878 | 66 | 63,704 | 02 | 54 | 18,439 | 81 | | | | | |
| Al frente | | 255 | 196,705 | 02 | 61 | 64,335 | 33 | 17.764,981 | 92 | 73 | 1.016,917 | 54 |

*ADJUDICACIONES de terrenos baldíos, hechas desde 1º de Enero de 1867 á Diciembre de 1888.—(Continúa.)*

| ESTADOS. | AÑOS. | Num. de titulos. | EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | VALORES. | | TOTAL EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | | 255 | 196,765 | 02 | 61 | 64,335 | 33 | 17.764,981 | 92 | 73 | 1.016,914 | 54 |
| Chiapas | 1879 | 47 | 35,904 | 12 | 25 | 9,165 | 40 | | | | | |
| Idem | 1880 | 30 | 18,080 | 83 | 06 | 6,297 | 49 | | | | | |
| Idem | 1881 | 58 | 33,287 | 25 | 63 | 13,263 | 00 | | | | | |
| Idem | 1882 | 26 | 17,676 | 53 | 87 | 5,854 | 87 | | | | | |
| Idem | 1883 | 74 | 39,704 | 31 | 27 | 12,681 | 91 | | | | | |
| Idem | 1884 | 84 | 52,185 | 53 | 53 | 19,194 | 03 | | | | | |
| Idem | 1885 | 49 | 32,385 | 28 | 96 | 12,980 | 29 | | | | | |
| Idem | 1886 | 24 | 16,675 | 34 | 34 | 9,034 | 84 | | | | | |
| Idem | 1887 | 31 | 23,419 | 54 | 70 | 9,430 | 26 | | | | | |
| Idem | 1888 | 46 | 185,640 | 93 | 16 | 109,158 | 77 | | | | | |
| | | 724 | 651,724 | 73 | 38 | 271,396 | 19 | 651,724 | 73 | 38 | 271,396 | 19 |
| Chihuahua | 1867 | 5 | 8,312 | 10 | 36 | 384 | 00 | | | | | |
| Idem | 1868 | 4 | 4,664 | 21 | 50 | 538 | 25 | | | | | |
| Idem | 1869 | 1 | 15,361 | 59 | 00 | 875 | 00 | | | | | |
| Idem | 1870 | 2 | 641 | 02 | 75 | 160 | 26 | | | | | |
| Idem | 1873 | 4 | 3,708 | 22 | 22 | 707 | 60 | | | | | |
| Idem | 1874 | 6 | 6,696 | 62 | 49 | 1,520 | 74 | | | | | |
| Idem | 1875 | 8 | 11,629 | 24 | 16 | 1,684 | 11 | | | | | |
| Idem | 1876 | 13 | 30,663 | 97 | 82 | 4,474 | 10 | | | | | |
| Idem | 1878 | 13 | 50,788 | 38 | 25 | 9,510 | 77 | | | | | |
| Idem | 1879 | 12 | 51,488 | 93 | 85 | 4,211 | 15 | | | | | |
| Idem | 1880 | 27 | 49,683 | 78 | 91 | 10,139 | 46 | | | | | |
| Idem | 1881 | 26 | 74,433 | 28 | 33 | 8,854 | 90 | | | | | |
| Idem | 1882 | 43 | 83,523 | 39 | 57 | 12,269 | 41 | | | | | |
| Idem | 1883 | 23 | 99,751 | 53 | 01 | 5,028 | 58 | | | | | |
| Idem | 1884 | 113 | 1.724,397 | 87 | 32 | 39,862 | 83 | | | | | |
| Idem | 1885 | 173 | 2.530,064 | 06 | 00 | 124,971 | 44 | | | | | |
| Idem | 1886 | 127 | 2.277,789 | 40 | 51 | 503,268 | 37 | | | | | |
| Idem | 1887 | 44 | 999,422 | 78 | 82 | 396,493 | 02 | | | | | |
| Idem | 1888 | 46 | 877,843 | 75 | 58 | 150,613 | 89 | | | | | |
| | | 690 | 8 900,864 | 20 | 45 | 1.275,567 | 88 | 8.900,864 | 20 | 45 | 1.275,567 | 88 |
| Colima | 1886 | 1 | 12,636 | 00 | 00 | 12,636 | 00 | 12,636 | 00 | 00 | 12,636 | 00 |
| Durango | 1867 | 5 | 38,623 | 42 | 00 | 2,200 | 00 | | | | | |
| Idem | 1873 | 2 | 4,072 | 83 | 11 | 1,018 | 20 | | | | | |
| Idem | 1875 | 1 | 1,755 | 61 | 00 | 316 | 01 | | | | | |
| A la vuelta | | 8 | 44,451 | 86 | 11 | 3,534 | 21 | 27.329,206 | 86 | 56 | 3.176,514 | 61 |

*ADJUDICACIONES de terrenos baldíos, hechas desde 1º de Enero de 1867 á Diciembre de 1888. (Continúa).*

| ESTADOS. | AÑOS. | Num. de títulos. | EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | VALORES. | | TOTAL EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | | 8 | 44,451 | 86 | 11 | 3,534 | 21 | 27.329,206 | 86 | 56 | 3.176,214 | 61 |
| Durango | 1877 | 3 | 7,214 | 00 | 00 | 1,298 | 00 | | | | | |
| Idem | 1878 | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 450 | 00 | | | | | |
| Idem | 1879 | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 625 | 00 | | | | | |
| Idem | 1880 | 2 | 1,793 | 67 | 94 | 269 | 05 | | | | | |
| Idem | 1881 | 6 | 14,168 | 52 | 43 | 2,842 | 12 | | | | | |
| Idem | 1882 | 4 | 6,660 | 96 | 65 | 999 | 13 | | | | | |
| Idem | 1883 | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 375 | 00 | | | | | |
| Idem | 1884 | 9 | 18,807 | 38 | 27 | 3,193 | 43 | | | | | |
| Idem | 1885 | 20 | 48,032 | 20 | 68 | 7,732 | 83 | | | | | |
| Idem | 1886 | 13 | 106,263 | 91 | 22 | 18,906 | 87 | | | | | |
| Idem | 1887 | 34 | 882,070 | 96 | 70 | 101,917 | 77 | | | | | |
| Idem | 1888 | 26 | 198,874 | 92 | 13 | 58,734 | 87 | | | | | |
| | | 128 | 1.335,738 | 42 | 13 | 200,878 | 28 | 1.335,738 | 42 | 13 | 200,878 | 28 |
| Guanajuato | 1888 | 1 | 2,398 | 97 | 00 | 11,994 | 85 | 2,398 | 97 | 00 | 11,994 | 85 |
| Jalisco | 1867 | 1 | 43,817 | 73 | 15 | 2,500 | 00 | | | | | |
| Idem | 1880 | 1 | 1,176 | 79 | 35 | 2,059 | 38 | | | | | |
| Idem | 1888 | 4 | 5,729 | 13 | 45 | 2,764 | 67 | | | | | |
| | | 6 | 50,723 | 65 | 95 | 7,324 | 05 | 50.723 | 65 | 95 | 7.324 | 05 |
| Nuevo León | 1867 | 1 | 52,668 | 30 | 00 | 2,000 | 00 | | | | | |
| Idem | 1868 | 1 | 100,069 | 77 | 00 | 4,560 | 00 | | | | | |
| Idem | 1870 | 1 | 169 | 67 | 18 | 30 | 54 | | | | | |
| Idem | 1884 | 1 | 754 | 68 | 00 | 135 | 84 | | | | | |
| Idem | 1888 | 7 | 49,641 | 66 | 76 | 8,106 | 35 | | | | | |
| | | 11 | 203,304 | 08 | 94 | 14,832 | 73 | 203,304 | 08 | 94 | 14,382 | 73 |
| Morelos | 1888 | 1 | 24 | 00 | 00 | 360 | 00 | 24 | 00 | 00 | 360 | 00 |
| Oaxaca | 1883 | 1 | 17,828 | 00 | 00 | ............ | .. | | | | | |
| Idem | 1885 | 4 | 40,563 | 00 | 00 | ............ | .. | | | | | |
| | | 5 | 58,391 | 00 | 00 | ............ | .. | 58,391 | 00 | 00 | ............ | .. |
| San Luis Potosí | 1882 | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 2,500 | 00 | | | | | |
| Al frente | | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 2,500 | 00 | 28.980,787 | 01 | 28 | 3.411,904 | 52 |

*ADJUDICACIONES de terrenos baldíos, hechas desde 1º de Enero de 1867 á Diciembre de 1888.—(Continúa).*

| ESTADOS. | AÑOS. | Núm. de títulos. | EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | VALORES. | | TOTAL EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 2,500 | 00 | 28.980,787 | 01 | 28 | 3.411,904 | 52 |
| San Luis Potosí | 1886 | 1 | 645 | 29 | 71 | 483 | 97 | | | | | |
| | | 2 | 3,145 | 29 | 71 | 2,983 | 97 | 3,145 | 29 | 71 | 2,983 | 97 |
| Puebla | 1886 | 6 | 13 | 00 | 00 | 550 | 00 | 13 | 00 | 00 | 550 | 00 |
| Sinaloa | 1867 | 7 | 29,324 | 18 | 25 | 4,051 | 42 | | | | | |
| Idem | 1868 | 11 | 5,771 | 66 | 00 | 1,441 | 65 | | | | | |
| Idem | 1869 | 13 | 14,132 | 44 | 67 | 2,260 | 62 | | | | | |
| Idem | 1870 | 14 | 24,535 | 03 | 27 | 3,576 | 49 | | | | | |
| Idem | 1871 | 5 | 6,821 | 86 | 07 | 1,185 | 90 | | | | | |
| Idem | 1872 | 21 | 31,742 | 40 | 12 | 4,827 | 90 | | | | | |
| Idem | 1873 | 5 | 5,878 | 71 | 55 | 1,692 | 32 | | | | | |
| Idem | 1874 | 1 | 16 | 36 | 54 | 4 | 09 | | | | | |
| Idem | 1875 | 3 | 4,777 | 85 | 21 | 602 | 03 | | | | | |
| Idem | 1876 | 3 | 4,847 | 67 | 38 | 868 | 07 | | | | | |
| Idem | 1877 | 5 | 12,500 | 00 | 00 | 2,250 | 00 | | | | | |
| Idem | 1878 | 12 | 22,221 | 48 | 37 | 3,490 | 40 | | | | | |
| Idem | 1879 | 10 | 33,080 | 40 | 14 | 3,428 | 64 | | | | | |
| Idem | 1880 | 9 | 24,532 | 89 | 25 | 3,505 | 96 | | | | | |
| Idem | 1881 | 8 | 32,739 | 37 | 60 | 5,486 | 73 | | | | | |
| Idem | 1882 | 190 | 92,987 | 19 | 28 | 12,123 | 99 | | | | | |
| Idem | 1883 | 13 | 11,963 | 87 | 05 | 2,063 | 71 | | | | | |
| Idem | 1884 | 37 | 75,858 | 44 | 26 | 11,404 | 03 | | | | | |
| Idem | 1885 | 45 | 69,501 | 85 | 61 | 12,619 | 52 | | | | | |
| Idem | 1886 | 51 | 117,668 | 43 | 08 | 41,581 | 64 | | | | | |
| Idem | 1887 | 43 | 118,335 | 36 | 26 | 36,324 | 41 | | | | | |
| Idem | 1888 | 49 | 160,054 | 25 | 96 | 66,300 | 90 | | | | | |
| | | 555 | 899,291 | 75 | 92 | 221,090 | 42 | 899,291 | 75 | 92 | 221,090 | 42 |
| Sonora | 1867 | 4 | 29,845 | 37 | 00 | 1,700 | 00 | | | | | |
| Idem | 1868 | 1 | 28,819 | 37 | 50 | 2,335 | 52 | | | | | |
| Idem | 1869 | 1 | 224 | 00 | 00 | 57 | 00 | | | | | |
| Idem | 1872 | 1 | 983 | 14 | 16 | 245 | 81 | | | | | |
| Idem | 1873 | 2 | 5,000 | 00 | 00 | 600 | 00 | | | | | |
| Idem | 1875 | 1 | 2,126 | 39 | 48 | 255 | 16 | | | | | |
| Idem | 1876 | 13 | 29,255 | 60 | 98 | 3,510 | 67 | | | | | |
| Idem | 1877 | 1 | 30,639 | 07 | 26 | 3,676 | 69 | | | | | |
| Idem | 1878 | 14 | 42,973 | 71 | 70 | 5,450 | 55 | | | | | |
| Al frente | | 38 | 169,866 | 68 | 08 | 17,831 | 40 | 29.883,237 | 06 | 21 | 3.636,528 | 91 |

*ADJUDICACIONES de terrenos baldíos, hechas desde 1º de Enero de 1867 á Diciembre de 1888. (Continúa).*

| ESTADOS. | AÑOS. | Núm. de titulos. | EXTENSION. | | | VALORES. | | TOTAL EXTENSION. | | | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Hectáreas. | Areas. | Cents. | | | Hectáreas. | Areas. | Cents. | | |
| De la vuelta | | 38 | 169,806 | 68 | 08 | 17,831 | 40 | 29.883,237 | 06 | 21 | 3.636,528 | 91 |
| Sonora | 1879 | 12 | 28,507 | 10 | 00 | 4,070 | 85 | | | | | |
| Idem | 1880 | 33 | 99,377 | 89 | 95 | 14,664 | 03 | | | | | |
| Idem | 1881 | 60 | 146,791 | 92 | 85 | 19,889 | 99 | | | | | |
| Idem | 1882 | 66 | 200,568 | 04 | 57 | 18,904 | 67 | | | | | |
| Idem | 1883 | 193 | 194,617 | 88 | 60 | 21,616 | 39 | | | | | |
| Idem | 1884 | 1,222 | 248,060 | 95 | 58 | 24,139 | 64 | | | | | |
| Idem | 1885 | 136 | 142,789 | 65 | 37 | 17,255 | 89 | | | | | |
| Idem | 1886 | 805 | 649,191 | 62 | 54 | 54,274 | 83 | | | | | |
| Idem | 1887 | 58 | 1.093,102 | 69 | 84 | 41,106 | 55 | | | | | |
| Idem | 1888 | 196 | 481,963 | 65 | 64 | 85,299 | 25 | | | | | |
| | | 2,819 | 3.454,838 | 13 | 02 | 319,073 | 49 | 3.454,838 | 13 | 02 | 319,073 | 49 |
| Tabasco | 1868 | 7 | 3,635 | 50 | 37 | 4,125 | 10 | | | | | |
| Idem | 1869 | 22 | 8,820 | 85 | 37 | 9,328 | 68 | | | | | |
| Idem | 1870 | 16 | 3,986 | 45 | 83 | 5,404 | 26 | | | | | |
| Idem | 1871 | 17 | 3,835 | 07 | 99 | 5,725 | 10 | | | | | |
| Idem | 1872 | 64 | 10,802 | 95 | 96 | 14,300 | 58 | | | | | |
| Idem | 1873 | 41 | 8,843 | 40 | 48 | 10,872 | 58 | | | | | |
| Idem | 1874 | 19 | 12,713 | 05 | 09 | 14,703 | 57 | | | | | |
| Idem | 1875 | 16 | 5,160 | 72 | 16 | 5,179 | 90 | | | | | |
| Idem | 1876 | 16 | 4,183 | 23 | 76 | 2,708 | 58 | | | | | |
| Idem | 1877 | 1 | 165 | 22 | 68 | 211 | 70 | | | | | |
| Idem | 1878 | 29 | 9,244 | 23 | 32 | 8,012 | 16 | | | | | |
| Idem | 1879 | 90 | 23,791 | 10 | 47 | 16,365 | 31 | | | | | |
| Idem | 1880 | 156 | 58,199 | 91 | 41 | 51,944 | 93 | | | | | |
| Idem | 1881 | 221 | 46,523 | 96 | 78 | 33,371 | 05 | | | | | |
| Idem | 1882 | 245 | 70,934 | 11 | 77 | 49,442 | 16 | | | | | |
| Idem | 1883 | 228 | 79,488 | 34 | 94 | 45,113 | 10 | | | | | |
| Idem | 1884 | 404 | 38,566 | 31 | 24 | 23,946 | 69 | | | | | |
| Idem | 1885 | 158 | 23,150 | 23 | 20 | 16,896 | 73 | | | | | |
| Idem | 1886 | 52 | 16,009 | 87 | 55 | 12,288 | 43 | | | | | |
| Idem | 1887 | 89 | 5,713 | 14 | 64 | 3,258 | 75 | | | | | |
| Idem | 1888 | 583 | 46,465 | 04 | 84 | 14,506 | 97 | | | | | |
| | | 2,474 | 480,232 | 79 | 85 | 347,706 | 33 | 480,232 | 79 | 85 | 347.706 | 33 |
| Tepic | 1887 | 1 | 2,330 | 28 | 37 | 2,330 | 28 | | | | | |
| Idem | 1888 | 4 | 10,852 | 12 | 01 | 10,968 | 40 | | | | | |
| | | 5 | 13,182 | 40 | 38 | 13,298 | 68 | 13,182 | 40 | 38 | 13,298 | 68 |
| Al frente | | | | | | | | 33.831,490 | 39 | 46 | 4.314,607 | 41 |

*ADJUDICACIONES de terrenos baldíos, hechas desde 1º de Enero de 1867 á Diciembre de 1888.—(Continúa).*

| ESTADOS. | AÑOS. | Num. de títulos. | EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | VALORES. | | TOTAL EXTENSION. Hectáreas. | Areas. | Cents. | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | | | | | | | | 33.831,490 | 39 | 46 | 4 314,607 | 41 |
| Tamaulipas | 1869 | 7 | 13,668 | 06 | 45 | 2,460 | 24 | | | | | |
| Idem | 1875 | 1 | 503 | 88 | 94 | 56 | 70 | | | | | |
| Idem | 1876 | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 450 | 00 | | | | | |
| Idem | 1877 | 1 | 1,574 | 35 | 84 | 283 | 38 | | | | | |
| Idem | 1878 | 3 | 6,897 | 33 | 99 | 1,034 | 61 | | | | | |
| Idem | 1879 | 14 | 27,611 | 03 | 40 | 3.879 | 14 | | | | | |
| Idem | 1880 | 4 | 7,040 | 30 | 48 | 747 | 15 | | | | | |
| Idem | 1881 | 3 | 5,610 | 24 | 00 | 499 | 96 | | | | | |
| Idem | 1882 | 2 | 488 | 43 | 33 | 71 | 89 | | | | | |
| Idem | 1883 | 2 | 2,434 | 25 | 73 | 363 | 13 | | | | | |
| Idem | 1884 | 1 | 2,500 | 00 | 00 | 375 | 00 | | | | | |
| Idem | 1885 | 2 | 2,540 | 62 | 84 | 486 | 42 | | | | | |
| Idem | 1886 | 63 | 6,519 | 52 | 48 | 1,221 | 72 | | | | | |
| Idem | 1887 | 4 | 7,023 | 17 | 20 | 1,101 | 82 | | | | | |
| Idem | 1888 | 5 | 22,114 | 79 | 71 | 11,128 | 17 | | | | | |
| | | 113 | 109,026 | 04 | 39 | 24,159 | 33 | 109,026 | 04 | 39 | 24,159 | 33 |
| Veracruz | 1883 | 2 | 15,291 | 44 | 21 | 4 | 18 | | | | | |
| Idem | 1884 | 1 | 0 | 99 | 76 | 0 | 64 | | | | | |
| | | 3 | 15,292 | 43 | 97 | 4 | 82 | 15,292 | 43 | 97 | 4 | 82 |
| Yucatán | 1867 | 1 | 819 | 75 | 00 | 409 | 87 | | | | | |
| Idem | 1868 | 3 | 1,616 | 65 | 27 | 766 | 57 | | | | | |
| Idem | 1869 | 6 | 7,258 | 94 | 73 | 2,096 | 79 | | | | | |
| Idem | 1870 | 10 | 4,784 | 15 | 19 | 1,870 | 52 | | | | | |
| Idem | 1871 | 5 | 4,871 | 53 | 07 | 2,488 | 11 | | | | | |
| Idem | 1872 | 13 | 9,771 | 14 | 00 | 4,003 | 14 | | | | | |
| Idem | 1873 | 6 | 8,774 | 14 | 34 | 261 | 69 | | | | | |
| Idem | 1874 | 1 | 41 | 60 | 00 | 20 | 80 | | | | | |
| Idem | 1875 | 5 | 3,956 | 99 | 96 | 1,299 | 95 | | | | | |
| Idem | 1876 | 2 | 1,835 | 48 | 75 | 458 | 86 | | | | | |
| Idem | 1877 | 1 | 370 | 81 | 00 | 92 | 70 | | | | | |
| Idem | 1878 | 198 | 10,270 | 82 | 33 | 590 | 78 | | | | | |
| Idem | 1879 | 4 | 2,304 | 14 | 49 | 576 | 02 | | | | | |
| Idem | 1880 | 9 | 4,589 | 08 | 19 | 1,514 | 79 | | | | | |
| Idem | 1881 | 4 | 1,653 | 02 | 62 | 415 | 25 | | | | | |
| Idem | 1882 | 6 | 4,094 | 55 | 21 | 1,087 | 68 | | | | | |
| Idem | 1883 | 137 | 4,951 | 56 | 94 | 991 | 34 | | | | | |
| A la vuelta | | 411 | 71.964 | 41 | 09 | 18,975 | 26 | 33.955,808 | 87 | 82 | 4.340,771 | 56 |

*ADJUDICACIONES de terrenos baldíos, hechas desde 1º de Enero de 1867 á Diciembre de 1888.—(Concluye).*

| ESTADOS. | AÑOS. | Núm. de títulos. | EXTENSION. | | | VALORES. | | TOTAL EXTENSION. | | | TOTAL VALOR. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Hectáreas. | Areas. | Cents. | | | Hectáreas. | Areas. | Cents. | | |
| De la vuelta | | 411 | 71,964 | 41 | 09 | 18,975 | 26 | 33.955,808 | 87 | 82 | 4 340,771 | 56 |
| Yucatán | 1884 | 435 | 16,438 | 11 | 41 | 5,485 | 30 | | | | | |
| Idem | 1885 | 234 | 19,908 | 93 | 32 | 2,924 | 09 | | | | | |
| Idem | 1886 | 3 | 182 | 12 | 61 | 91 | 05 | | | | | |
| Idem | 1887 | 211 | 70,295 | 74 | 62 | 3,677 | 68 | | | | | |
| Idem | 1888 | 917 | 41,462 | 33 | 64 | 9,634 | 75 | | | | | |
| | | 2,211 | 220,251 | 66 | 69 | 40,788 | 13 | 220,251 | 66 | 69 | 40,788 | 13 |
| Zacatecas | 1872 | 1 | 134 | 01 | 39 | 301 | 81 | | | | | |
| Idem | 1878 | 1 | 263 | 39 | 20 | 263 | 39 | | | | | |
| Idem | 1883 | 1 | 307 | 95 | 3[illegible] | 692 | 89 | | | | | |
| Idem | 1886 | 1 | 7,507 | 00 | 00 | 2,169 | 70 | | | | | |
| Idem | 1887 | 1 | 35,112 | 20 | 00 | 17,556 | 10 | | | | | |
| Idem | 1888 | 4 | 78,775 | 68 | 33 | 76,689 | 85 | | | | | |
| | | 9 | 122,100 | 24 | 20 | 97,673 | 74 | 122,100 | 24 | 30 | 97,673 | 54 |
| Sumas generales | | 10,856 | | | | | | 34,898,160 | 78 | 81 | 4.479,233 | 43 |

**TITULOS QUE SE HAN EXPEDIDO GRATIS A LOS INDIGENAS HABITANTES DE LOS PUEBLOS, DESDE EL AÑO DE 1878 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1888**

CUYOS EGIDOS SE HAN FRACCIONADO, ADJUDICANDO LOS LOTES Á LOS CABEZAS DE FAMILIA,

PARA QUE AL CUMPLIR CON LA SEGUNDA PARTE DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, SEA RESPETADA LA POSESION Y FAVORECIDOS LOS LABRADORES POBRES,

HACIENDOSE ESTE REPARTO DESPUES DE SEPARADO EL FUNDO LEGAL Y EL TERRENO SUFICIENTE PARA LOS EDIFICIOS DE PÚBLICA UTILIDAD.

| Años en que se han expedido los títulos. | ESTADOS. | PUEBLOS. | Títulos expedidos. | EXTENSION FRACCIONADA. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Hectáreas. | Areas. | Cents. |
| 1878 | Yucatán | Yotholin | 50 | 1,651 | 00 | 00 |
| ,, | Idem | Pustimich | 89 | 1,806 | 45 | 97 |
| ,, | Idem | Chuburná | 56 | 113 | 25 | 44 |
| 1882 | Sinaloa | Goros | 72 | 899 | 62 | 00 |
| ,, | Idem | Nacapueles | 93 | 4,292 | 76 | 57 |
| | | A la vuelta | 360 | 8,763 | 09 | 98 |

*TITULOS que se han expedido gratis á los indígenas habitantes de los pueblos, desde el año de 1878 hasta el 31 de Diciembre de 1888.—(Concluye.)*

| Años en que se han expedido los títulos. | ESTADOS. | PUEBLOS. | Títulos expedidos. | EXTENSION FRACCIONADA. Hectáreas. | Areas. | Cents. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | De la vuelta | 360 | 8,763 | 09 | 98 |
| 1883 | Yucatán | Sinanché | 120 | 1,675 | 14 | 00 |
| ,, | Sonora | Bocoachi | 102 | 3,870 | 59 | 49 |
| ,, | Idem | San José de Pimas | 26 | 6,989 | 26 | 40 |
| 1884 | Idem | Batúc | 146 | 5,765 | 17 | 56 |
| ,, | Idem | Cuculpe | 92 | 13,430 | 26 | 00 |
| ,, | Idem | Chinampa | 65 | 2,942 | 27 | 28 |
| ,, | Idem | Meredichic | 84 | 681 | 31 | 56 |
| ,, | Idem | Opodepe | 112 | 5,657 | 75 | 70 |
| ,, | Idem | Guadalupe | 38 | 853 | 56 | 50 |
| ,, | Idem | Macoyoahui | 216 | 8,706 | 77 | 11 |
| ,, | Idem | Chorijoa | 80 | 1,296 | 90 | 00 |
| ,, | Yucatán | Timucny | 292 | 2,898 | 83 | 00 |
| ,, | Tabasco | Olcuatitán | 83 | 141 | 43 | 00 |
| ,, | Sonora | Sahuaripa | 423 | 14,677 | 25 | 00 |
| ,, | Tabasco | Macuspana | 188 | 1,025 | 27 | 68 |
| ,, | Yucatán | Suburbio de San Cristóbal | 131 | 180 | 63 | 59 |
| 1885 | Tabasco | Nuevo de las Raices | 66 | 548 | 19 | 60 |
| ,, | Yucatán | Ucú | 167 | 948 | 43 | 23 |
| ,, | Tabasco | Nacajuca | 79 | 366 | 91 | 06 |
| ,, | Yucatán | Telchaquillo de Boleo | 53 | 169 | 60 | 00 |
| ,, | Sonora | Baroyeca | 84 | 11,583 | 60 | 09 |
| 1886 | Idem | Huepac | 264 | 16,302 | 00 | 00 |
| ,, | Idem | Petiquito | 199 | 2,899 | 95 | 36 |
| ,, | Idem | Guaymas | 224 | 4,773 | 17 | 86 |
| ,, | Idem | Tacupeto | 77 | 6,650 | 73 | 90 |
| ,, | Tabasco | Cacaos | 10 | 41 | 29 | 90 |
| 1887 | Idem | Guatacalco | 60 | 1,141 | 20 | 60 |
| ,, | Yucatán | Ucí | 146 | 1,660 | 38 | 58 |
| ,, | Idem | Chotul | 48 | 168 | 26 | 88 |
| 1888 | Sonora | Tecoripa | 126 | 7,711 | 39 | 99 |
| ,, | Tabasco | Jalapa | 110 | 462 | 31 | 90 |
| ,, | Idem | Cúlico | 31 | 712 | 60 | 32 |
| ,, | Idem | Huimanguillo | 270 | 1,647 | 86 | 40 |
| ,, | Idem | Xicotencatl | 80 | 754 | 80 | 00 |
| ,, | Yucatán | Sitilpech | 69 | 1,524 | 21 | 00 |
| ,, | Idem | Abala | 159 | 826 | 89 | 54 |
| ,, | Idem | Conkal | 179 | 1,689 | 79 | 58 |
| ,, | Idem | Sitpach | 60 | 437 | 40 | 00 |
| ,, | Idem | Xochel | 160 | 1,013 | 33 | 31 |
| ,, | Idem | Tekantó | 281 | 3,982 | 52 | 16 |
| | | Suma | 4,560 | 147,572 | 49 | 13 |

# RESULTADO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE HAN CUMPLIMENTADO PARA DESLINDE DE BALDIOS,

## OTORGADAS DESDE EL AÑO DE 1881 AL DE 1888,

# EN VIRTUD DE LAS LEYES DE COLONIZACION.

(Datos tomados de la sección 1ª de la Secretaría de Fomento.)

| Personas ó compañias á quienes se les han otorgado las autorizaciones. | Lugares en donde se verificaron los trabajos. | Cantones, Distritos y Municipalidades. | Terrenos deslindados. — Hectáreas. | Parte concedida á las empresas. — Hectáreas. | Terrenos vendidos ó comprometidos. — Hectáreas. | Parte libre para el Gobierno. — Hectáreas. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Conrado Flores y socios | Baja California, entre los 23½ y 29° de latitud Norte en una zona de seis leguas de ancho hácia el Pacífico y en la Isla Magdalena | | 1.496,455 | 498,685 | 997,770 | .......... |
| Adolfo Bulle y socios | Idem | | 1.053,402 | 351,134 | 351,134 | 351,134 |
| Luis Huller | Idem | | 5.387,157 | 1.795,719 | 3.591,438 | .......... |
| Idem | Idem | Isla de Cedros | 34,287 | 11,423 | 22,794 | 70 |
| Idem | Idem | Idem. del Socorro | 12,751 | .......... | 12,636 | 115 |
| Pablo Macedo | Idem | | 1.795,854 | 598,618 | 1,382 | 1.195,854 |
| Idem. 2º deslinde | Idem | | 897,416 | 299,138 | .......... | 598,278 |
| Plutarco Ornelas | Coahuila, Sonora y Durango | | 94,854 | 31,618 | 63,236 | .......... |
| Emeterio de la Garza y socios | Coahuila, Tamaulipas, Nuevo Leon y Chihuahua | Coahuila | 4.922,729 | 1.611,649 | 2.306,871 | 1.004,209 |
| Francisco Sada y socios | Coahuila | | 196,723 | 65,564 | .......... | 131,159 |
| Ignacio G. del Campo | Chihuahua | Galeana | 3.026,110 | 1.007,666 | 1.126,414 | 892,030 |
| Idem | Idem | Abasolo | 497,976 | 138,764 | .......... | 359,212 |
| Idem | Idem | Balleza | 685,717 | 225,246 | 460,471 | .......... |
| Idem | Idem | Nonoava y Sisoguichic | 112,668 | 15,485 | .......... | 97,183 |
| Patricio G. del Campo | Idem | Andrés del Rio | 67,142 | 22,348 | .......... | 44.794 |
| Idem | Idem | Meoqui | 1.003,783 | 334,594 | 658,104 | 11,085 |
| Jesus E. Valenzuela y socios | Idem | Aldama | 252,758 | 84,252 | .......... | 168,506 |
| Idem | Idem | Camargo | 597,853 | 199,284 | .......... | 398,569 |
| Idem | Idem | Jiménez | 1.103,050 | 367,683 | 440,553 | 294,844 |
| Idem | Idem | Degollado | 1.498,686 | 496,048 | 578,565 | 424,073 |
| Idem | Idem | Guerrero | 334,401 | 41,236 | .......... | 293,165 |
| Idem | Idem | Rayón | 611,960 | 200,023 | 17,496 | 394,411 |
| Idem | Idem | Bravos | 1.233.535 | 393,623 | 301,762 | 538,150 |
| Idem | Idem | Ojinaga | 1.095,614 | 365,204 | 730,410 | .......... |
| Idem | Idem | Iturbide | 226,809 | 75,603 | 151,206 | .......... |
| José Iñigo | Idem | Galeana | 44,507 | 14,835 | .......... | 29,672 |
| A la vuelta | | | 28.284,197 | 9.245,442 | 11.812,242 | 7.226,513 |

*RESULTADO de las autorizaciones que se han cumplimentado para deslindes de baldíos, otorgadas desde el año de 1881 al de 1888, en virtud de las leyes de colonización. (Concluye).*

| Personas o compañías á quienes se les han otorgado las autorizaciones. | Lugares en donde se verifican los trabajos. | Cantones, Distritos y Municipalidades. | Terrenos deslindados. — Hectáreas. | Parte concedida á las empresas. — Hectáreas. | Terrenos vendidos o comprometidos. — Hectáreas. | Parte libre para el Gobierno. — Hectáreas. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | | | 28.284,197 | 9.245,442 | 11.812,242 | 7.226,513 |
| Jacobo Mucharraz | Chihuahua | Iturbide | 7,899 | | 7,899 | |
| Antonio Asúnsolo | Idem | Victoria | 351,462 | 117,154 | | 234,308 |
| Manuel Búlnes, hermanos | Chiapas | Chilón | 40,066 | 13,355 | 150 | 26,561 |
| Luis Huller | Idem | Soconusco | 167,946 | 55,982 | 83,973 | 27,991 |
| Idem idem | Idem | Idem | 120,004 | 40,001 | 60,002 | 20,001 |
| Rafael García Martínez | Durango | Mezquital | 774,224 | 258,074 | | 516,150 |
| Antonio Asúnsolo y socios | Durango y Chihuahua | Santiago Papasquiaro | 1.043,099 | 347,699 | | 695,400 |
| Rodríguez Ayon | Durango | Idem idem | 1,428 | | | 1,428 |
| Rafael García Martínez | Idem | San Dimas | 15,357 | 5,119 | | 10,238 |
| Guillermo Andrade | Golfo de Cortés | Isla del Tiburón | 96,046 | 32,015 | | 64,031 |
| Idem idem | Idem idem | Isla de San Estéban | 4,452 | 1,484 | 1,484 | 1,484 |
| Idem idem | Idem idem | Isla Angel de la Guarda | 63,600 | 21,200 | 21,200 | 21,200 |
| Manuel Orellana Nogueras | Guanajuato | | 5,166 | 1,722 | 3,444 | |
| Manuel Sierra Méndez | Yucatán | Cozumel | 39,680 | 13,210 | 13,210 | 13,260 |
| Idem | Idem | Mujeres | 452 | 134 | 134 | 184 |
| Antonio Espinosa | Idem | Espita | 1,387 | 1,387 | | |
| Idem idem | Idem | Tizimin | 35,821 | 11,940 | | 23,881 |
| Idem idem | Idem | Idem | 173,809 | 56,526 | 8,978 | 108,305 |
| Idem idem | Idem | Hunucmá | 729 | 729 | | |
| Eduardo Subikuski y socios | Oaxaca | Sayaltepec | 60,701 | | 40,563 | 20,138 |
| Rivas Borrel y Cª | Puebla | Metlatoyuca | 73,173 | | | 73,173 |
| Adolfo Bulle | Sonora | Guaymas | 625,522 | 208,507 | | 417,015 |
| Plutarco Ornelas | Idem | Arzipe | 60,853 | 20,284 | 40,569 | |
| Manuel Peniche | Idem | Idem | 682,975 | 83,627 | 599,348 | |
| Idem idem | Idem | Moctezuma | 917,630 | 449,908 | 467,722 | |
| Idem idem | Idem | Sahuaripa | 587,496 | 195,831 | | 391,665 |
| Francisco Olivares | Idem | Ures | 341,945 | 113,981 | | 227,964 |
| José María Becerra | Sinaloa | Culiacán | 5,586 | 1,862 | | 3,724 |
| Idem idem | Idem | Fuerte | 7,976 | 2,658 | | 5,318 |
| Idem idem | Idem | Culiacán | 3,143 | 1,047 | | 2,096 |
| Mariano Gallegos | Idem | Fuerte | 29,276 | 9,758 | | 19,518 |
| | San Luis Potosí. Deslindes verificados por el Ingeniero Enrique Sardaneta, comisionado por el Gobierno para el efecto. | Turrubiates | 10,533 | | | 10,533 |
| | | Guadalcázar | 2,010 | | | 2,010 |
| Manuel Búlnes, hermanos | Tabasco | | 36,845 | 12,282 | | 24,563 |
| Gral. Eulalio Vela | Veracruz | Coatzacoalcos | 45,856 | 15,285 | | 30,571 |
| Ignacio Sandoval | Chihuahua | Mina | 1.860,436 | 620,145 | | 1.240,291 |
| TOTAL | | | 36.578,780 | 11.958,348 | 13.160,918 | 11.459,514 |

# COLONIAS ESTABLECIDAS EN LA REPUBLI

DETERMINANDOSE EL NUMERO DE COLONOS QUE

SEGUN DATOS TOMADOS DE LA SECCION

| COLONIAS. | COLONOS. | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Hombres. | Mujeres. | Niños. | Total. |
| Colonia Porfirio Díaz, establecida por el Gobierno en el Distrito de Cuautla del Estado de Morelos | 35 | 38 | 42 | 115 |
| Colonia Manuel González, establecida por el Gobierno en el Cantón de Huatusco del Estado de Veracruz | 103 | 100 | 199 | 402 |
| Colonia Carlos Pacheco, establecida por el Gobierno en el Distrito de Tlatlauqui del Estado de Puebla | 81 | 70 | 159 | 310 |
| Colonia Fernández Leal, establecida por el Gobierno en el Distrito de Cholula del Estado de Puebla | 113 | 101 | 176 | 390 |
| Colonia Diez Gutiérrez, establecida por el Gobierno en el Distrito de Ciudad del Maíz Estado de San Luis Potosí | 28 | 30 | 76 | 134 |
| Colonia Sericicultura, establecida por el Gobierno en el Distrito de Tenancingo del Estado de México | 55 | 45 | 52 | 152 |
| Colonia La Ascensión, establacida por el Gobierno en el Estado de Chihuahua | 774 | 502 | 1,018 | 2,294 |
| Colonia Aldana, establecida por el Gobierno en el Distrito Federal | 34 | 24 | 53 | 111 |
| Colonia San Pablo Hidalgo, establecida por el Gobierno en el Distrito de Cuautla del Estado de Morelos | 74 | 59 | 63 | 196 |
| Colonia San Vicente de Juárez, establecida por el Gobierno en el Distrito de Cuautla en el Estado de Morelos | 26 | 29 | 28 | 83 |
| Colonia San Rafael Zaragoza, establecida por el Gobierno en el Distrito de Cuautla del Estado de Morelos | 70 | 11 | 43 | 124 |
| Colonia Juárez establecida en el Estado de Chihuahua por la Companía Gómez del Campo y Socios | 136 | 117 | 397 | 650 |
| Colonia de Tapachula, establecida por los Sres. Clay Wise y Socios | 41 | 21 | 31 | 93 |
| Colonia Cid del León, establecida en el Estado de Oaxaca por el Sr. Daniel Levy | 6 | 4 | ...... | 10 |
| Colonia de Guanajuato, establecida por el Sr. Ignacio Franchi Alfaro | 17 | 8 | 12 | 37 |
| Colonia Lerdo, establecida por el C. Guillermo Andrade en la margen izquierda del río Colorado | 63 | 55 | 72 | 190 |
| Colonia del Pacífico, establecida en la Bahia de Topolobampo por los Sres. Jhon H. Rice y Albert K. Owen | 41 | 18 | 36 | 95 |
| **COLONIAS PERTENECIENTES A LA COMPAÑIA MEXICANA INTERNACIONAL.** | | | | |
| Colonia Carlos Pacheco, comprendiendo las tres ciudades: San Carlos, La Ensenada y Punta Banda | 430 | 135 | 170 | 735 |
| Colonia Romero Rubio en San Quintín | 24 | 14 | 22 | 60 |
| Colonia de San Vicente | 85 | 14 | 39 | 138 |
| Suma | 2,236 | 1,395 | 2,688 | 6,319 |

RESU

| | |
|---|---|
| Austriacos | 2 |
| Españoles | 8 |
| Brasileños | 5 |
| Noruegos | 6 |
| Suecos | 1 |
| Belgas | 7 |
| Cubanos | 10 |
| Mexicanos | 1,411 |
| Alemanes | 65 |
| Franceses | 130 |
| Ingleses | 125 |
| Al frente | 1,770 |

# CA MEXICANA HASTA EL AÑO DE 1888,

## EXISTEN EN ELLAS, SU SEXO Y NACIONALIDAD

### 1ª DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

NACIONALIDAD.

| Austriacos. | Españoles. | Brasileños. | Noruegos. | Suecos. | Belgas. | Cubanos. | Mexicanos. | Alemanes | Franceses. | Ingleses. | Norteamericanos | Dinamarqueses. | Canadenses. | Irlandeses. | Escoceses. | Repatriados. | Mayorquinos. | Italianos. | Suizos. | Africanos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | 101 | | | | | | | | | | | 14 | | |
| | | | | | | | 44 | | | | | | | | | | | 358 | | |
| | | | | | | | 261 | | 5 | | | | | | | | | 44 | | |
| | | | | | | | 42 | | | | | | | | | | | 348 | | |
| | | | | | | | 58 | | | | | | | | | | | 76 | | |
| | | | | | | | 152 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 2,294 | | | | |
| | | | | | | | 40 | | | | | | | | | | | 71 | | |
| | | | | | | | 196 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 83 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 124 | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | 10 | | 102 | 357 | 61 | 17 | | 26 | 57 | | 9 | 11 | |
| | | | | | | | | 23 | | | 62 | | | 2 | 6 | | | | | |
| | | | | | | 10 | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 37 | | | |
| | | | | | | | | | | 5 | 8 | 2 | | 12 | | 163 | | | | |
| | | | | | | | | 4 | | | 74 | | | 17 | | | | | | |
| 1 | 3 | 5 | 2 | 1 | 6 | | 261 | 27 | 5 | 17 | 320 | 4 | 17 | 3 | 8 | | | 4 | 1 | 50 |
| 1 | 5 | | 4 | | 1 | | 31 | 1 | | 1 | 11 | | | 1 | 1 | | 2 | 1 | | |
| | | | | | | | 18 | | 120 | | | | | | | | | | | |
| 2 | 8 | 5 | 6 | 1 | 7 | 10 | 1,411 | 65 | 130 | 125 | 832 | 67 | 34 | 35 | 41 | 2,514 | 39 | 925 | 12 | 50 |

## MEN.

| | |
|---|---|
| Del frente | 1,770 |
| Norteamericanos | 832 |
| Dinamarqueses | 67 |
| Canadenses | 34 |
| Irlandeses | 35 |
| Escoceses | 41 |
| Repatriados | 2,514 |
| Mayorquinos | 39 |
| Italianos | 925 |
| Suizos | 12 |
| Africanos | 50 |
| Total | 6,319 |

# CONTRATOS

## Para deslinde y colonización de terrenos baldíos, rescindidos durante el año de 1888.

Contrato de 5 de Marzo de 1888, con Guillermo Andrade, rescindiendo el de 11 de Enero de 1878 sobre colonización de los terrenos del Rio Colorado, de la Compañía Mexicana, Agrícola, Industrial y Colonizadora. Memoria de Marzo, folio 139.

# REFORMAS

## Hechas durante el año de 1888 á concesiones para deslinde y colonización de terrenos.

Contrato de 1º de Marzo de 1888, con Rafael Herrera, reformando el art. 1º del de 6 de Octubre de 1886. Memoria de Marzo, folio 139.

# CONCESIONES

## Declaradas caducas durante el año de 1888, para deslinde de terrenos.

Contrato con Angel Martínez y Pedro Landázuri. Caducó por declaración de 4 de Junio de 1888. Memoria de Junio, folio 139.

# REFORMAS,

## Modificaciones, prórrogas, etc., etc., hechas durante el año de 1888, á contratos para el establecimiento de colonias.

Prórroga del Contrato de 26 de Junio de 1884, con Felipe Arellano. Memoria de Ferbrero, folio 148.
Prórroga del Contrato de 11 de Junio de 1885, con G. de la Llave. Memoria de Febrero, folio 148.

# CONTRATOS

## Declarados caducos durante el año de 1888, para el establecimiento de colonias.

Colonización en el Estado de Guanajuato.

Caducidad del Contrato de 11 de Junio de 1885, con Ignacio Franchi de Alfaro y Compañía. Declaración de 30 de Junio de 1888. Memoria de Junio, folio, 138.

Colonización del río del Espinal, entre la población del mismo nombre y la barra de Tecolutla, cantón de Papantla, Estado de Veracruz.

Caducidad del Contrato de 22 de Diciembre de 1885, con el General Agustín Pradillo. Declaración de 21 de Octubre de 1888. Memoria de Octubre, folio 158.

# CONTRATOS

## De compra-venta de terrenos y colonización, celebrados durante el año de 1888.

Contrato de 8 de Marzo de 1888, celebrado con Guillermo Andrade para la colonización del Río Colorado. Memoria de Marzo de 1888, folio 140.

Contrato de 20 de Junio de 1888, celebrado con Manuel Ramírez Varela y José Mora, para la colonización en los Estados de Oaxaca y Veracruz. Memoria de Julio de 1888, folio 161.

Contrato de 17 de Agosto de 1888, celebrado con José María García, para la colonización en Cantón Ojinaga, Estado de Chihuahua. Memoria de Septiembre de 1888, folio 171.

Contrato de 14 de Septiembre de 1888, celebrado con "La Mexicana," Compañía europea de Minas y terrenos en México para la colonización en el Territorio de la Baja California. Memoria de Octubre de 1888, folio 158.

# SECCION DE VIAS FERREAS.

# SECCION DE VIAS FERREAS

## ADVERTENCIA

Si se tiene en cuenta que esta Sección comprende la noticia de todos los contratos y además disposiciones relativas á la construcción de vías férreas, expedidas durante el año de 1888, la de los Ferrocarriles construidos y en explotación, la de su movimiento de pasajeros y carga transportados, y las Tarifas, Reglamentos é Itinerarios respectivos, inútil será llamar la atención sobre su contenido.

# SECCION DE VIAS FERREAS.

# CONCESIONES OTORGADAS

## PARA LA CONSTRUCCION DE FERROCARRILES, DURANTE EL AÑO DE 1888.

| FERROCARRIL DE | Fecha del contrato. | Memoria en que se halla el contrato. | CONCESIONARIO. |
|---|---|---|---|
| Tehuacán á Oaxaca | 20 de Enero de 1888. | Febrero, fojas 145 | Juan Fenelón. |
| Zamora | 16 de Abril de 1888. | Abril, fojas 156 | José Vicente Villada y Comp. |
| Nacional de Tehuantepec | 28 de Abril de 1888. | Mayo, fojas 157 | Edward Mac. Murdo. |
| Córdova, Chichapa, Cañada de Mozorongo acercándose á Tuxtepec | 9 de Mayo de 1888. | Mayo, fojas 157 | Fernando Zetina y Agustín Cerdán. |
| Pachuca á Tampico | 5 de Junio de 1888. | Junio, fojas 138 | León Valdés. |
| Maravatío á Iguala | 16 de Agosto de 1888. | Agosto, fojas 149 | Sebastián Camacho. |
| México á Tizayuca | 28 de Agosto de 1888. | Agosto, fojas 163 | Gabriel Mancera. |
| Puebla á San Martín Texmelúcan | 31 de Agosto de 1888. | Octubre, fojas 154 | Delfín Sánchez y Comp. |
| Nacional de Tehuantepec | 15 de Octubre de 1888. | Octubre, fojas 155 | Edward Mac. Murdo. |
| Veracruz al Puerto de Boca del Río | 31 de Agosto de 1888. | Octubre, fojas 155 | Manuel S. Vila. |

# REFORMAS, MODIFICACIONES, PRORROGAS, Etc., Etc., Etc.,

## A CONCESIONES FERROCARRILERAS ACORDADAS DURANTE EL AÑO DE 1888.

FERROCARRIL MEXICANO DEL PACIFICO.

Prórroga de plazo.

Decreto de 30 de Enero de 1888. Memoria de Febrero, fojas 145.

FERROCARRIL DE MAZATLAN AL ROSARIO.

Reforma de varios artículos.

Decreto de 28 de Enero de 1888. Memoria de Febrero, fojas 145.

FERROCARRIL DE SAN JUAN BAUTISTA AL PASO DE TAMULTE.

Reforma de los artículos relativos á plazos.

Decreto de 15 de Febrero de 1888. Memoria de Marzo, fojas 138.

FERROCARRIL DE TLALMANALCO.

Reforma de los artículos relativos á plazos.

Decreto de 26 de Febrero de 1888. Memoria de Marzo, fojas 139.

FERROCARRIL DE MERIDA A SOTUTA POR IZAMAL

Reforma de los artículos 1º y 10º del decreto de 15 de Mayo de 1884.

Decreto de 3 de Mayo de 1888. Memoria de Mayo, fojas 157.

FERROCARRIL DE SONORA, SINALOA Y CHIHUAHUA.

Reforma de los artículos 1º, 8, 9, 11, 13, 20, 21, 22, 28, 54, y 58 del decreto de 7 de Noviembre de 1887.

Decreto de 10 de Mayo de 1888. Memoria de Mayo, fojas 157.

FERROCARRIL DE TONALA A TUXTLA GUTIERREZ.

Reforma de los artículos 1º, 8, 9, 10, 12, 18, 19, 20, 21, 25, 29, 32 y 33 de la ley de 16 de Diciembre de 1886.

Decreto de 24 de Mayo de 1888. Memoria de Junio, fojas 138.

FERROCARRIL DEL POTRERO AL CEDRAL.

Reforma de los artículos 1º, 8 y 12.

Decreto de 4 de Junio de 1888. Memoria de Junio, fojas 138.

FERROCARRILES DE CHIHUAHUA E HIDALGO A SIERRA MADRE.

Ampliación de los plazos á que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la ley de 13 de Noviembre de 1884.

Decreto de 6 de Junio de 1888. Memoria de Junio, fojas 139.

FERROCARRIL DE MERIDA A PETO.

Reforma de la fracción I del art. 1º del decreto de concesión de 28 de Marzo de 1878.

Decreto de 7 de Junio de 1888. Memoria de Junio, fojas 139.

FERROCARRIL DE SAN BENITO A TAPACHULA.

Prórroga de los plazos á que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la ley de concesión de 21 de Mayo de 1883.

Decreto de 16 de Junio de 1888. Memoria de Junio, fojas 138.

*REFORMAS, modificaciones, prórrogas. etc., etc., á concesiones ferrocarrileras, acordadas durante el año de 1888. (Concluye).*

FERROCARRIL DE MERIDA A VALLADOLID:

Reforma de la frac. I, art. 1º de la ley de concesión de 15 de Diciembre de 1883 y la frac. II, art. 1º de la de fecha 1º de Abril de 1886.

Decreto de 18 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 139.

FERROCARRIL DE COLIMA A PUERTO DE MANZANILLO:

Amortización de $75,000, de los certificados á que se refieren los arts. 19 y 20 de la ley de concesión de 5 de Julio de 1886.

Decreto de 23 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 139.

FERROCARRIL DEL PUENTE DEL MOLINO A IXTACALCO Y MEXICALTZINGO:

Prórroga de los plazos fijados en el art. 5º del contrato de 2 de Agosto de 1887.

Decreto de 11 de Julio de 1888.—Memoria de Julio, folio 165.

FERROCARRIL DE TOLUCA A SAN JUAN DE LAS HUERTAS:

Prórroga del plazo que fija el art. 9º de la ley de concesión de 25 de Mayo de 1883.

Decreto de 12 de Julio de 1888.—Memoria de Agosto, folio 148.

FERROCARRIL DE TEXAS, TOPOLOBAMPO Y EL PACIFICO:

Reforma de los arts. 1, 2. 3, 5 y 7 de la ley de concesión respectiva, cuyos artículos fueron modificados por el decreto de 5 de Diciembre de 1882.

Decreto de 16 de Julio de 1888.—Memoria de Julio, folio 148.

FERROCARRIL DE ZAMORA A ZIHUATANEJO:

Prórroga del plazo que fija el art. 56 de la ley de concesión de 16 de Abril de 1888.

Decreto de 19 de Julio de 1888.—Memoria de Agosto, folio 149.

FERROCARRIL DEL POTRERO AL CEDRAL:

Reforma del art. 3º de la ley de 29 de Octubre de 1886.

Decreto de 11 de Agosto de 1888.—Memoria de Agosto, folio 149.

FERROCARRIL DE MONTEREY A TAMPICO, O UN PUNTO DE LA LAGUNA MADRE:

Reforma de los artículos 1, 13, 19, 20, 21 y 22 de la ley de concesión de 10 de Noviembre de 1887.

Decreto de 18 de Agosto de 1888.—Memoria de Agosto, folio 150.

FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO:

Reforma del art. 10 de la ley de concesión de 7 de Junio de 1881.

Decreto de 22 de Agosto de 1888.—Memoria de Agosto folio 150.

FERROCARRIL DE SIERRA MOJADA A UN PUNTO DE LA LINEA DEL FERROCARRIL CENTRAL:

Reforma de los arts. 1, 2, 21 y 41 de la ley de concesión de 19 de Marzo de 1888.

Decreto de 24 de Agosto de 1888.—Memoria de Agosto, folio 151.

FERROCARRIL DE SIERRA MOJADA A UN PUNTO DEL FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO:

Reforma de los arts. 1, 2, 21 y 41 de la ley de concesión de 17 de Marzo de 1888.

Decreto de 20 de Agosto de 1888.—Memoria de Agosto, folio 152.

FERROCARRIL DE VERACRUZ A ANTON LIZARDO Y ALVARADO:

Reforma de los arts. 2, 3, 4, 7, 9, 12, 15, 16, 27, 40, 41, 42, 44, 50 y 51 de la ley de concesión de 26 de Marzo de 1878.

Decreto de 6 de Septiembre de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 166.

FERROCACRIL DE SONORA, SINALOA Y CHIHUAHUA:

Reforma del art. 19 de la ley de concesión de 7 de Noviembre de 1887.

Decreto de 30 de Agosto de 1888.—Memoria de Septiembre, folio 168.

FERROCARRIL DEL POTRERO AL CEDRAL:

Reforma del art. 1 de la ley de concesión de 4 de Junio de 1888.

Decreto de 28 de Agosto de 1888. Memoria de Septiembre, folio 168.

FERROCARRIL NACIONAL DE PUEBLA A SAN MARTIN TEXMELUCAN:

Insubsistencia del Contrato de compra-venta, celebrado el 15 de Diciembre de 1886 con la "Compañía Carbonífera Mexicana."

Declaración de 30 de Agosto de 1888. Memoria de Octubre, folio 156.

FERROCARRIL DE MAZATLAN AL ROSARIO:

Reforma de los arts. 19 y 20 de la ley de concesión de 22 de Noviembre de 1883.

Memoria de Octubre, folio 156.

FERROCARRIL DE SAN ANDRES TUXTLA AL RIO DE SAN JUAN:

Caducidad del contrato relativo.

Memoria de Octubre, folio 157.

FERROCARRIL DE SONORA.—LINEA DE HERMOSILLO A URES Y PASO DEL NORTE:

Caducidad del contrato de concesión fecha 14 de Septiembre de 1880, con Sebastian Camacho.

Declaración de 23 de Octubre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 150.

---

APROBACION DEL USO QUE EL EJECUTIVO DE LA UNION HA HECHO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONCEDIDAS, POR LA LEY DE 12 DE DICIEMBRE DE 1885, PARA REFORMAR, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1886, LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON COMPAÑÍAS FERROCARRILERAS.

Decreto de 29 de Noviembre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 150.

# CONCESIONES VIGENTES HASTA EL AÑO DE 1888, PARA LA CONSTRUCCION DE FERROCARRILES ADEMAS DE LAS YA CUMPLIMENTADAS.

| NOMBRE DEL FERROCARRIL. | Fecha de la concesión. | TRAZO. | Representante ó contratista. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Texas, Topolobampo y Pacífico | 13 de Junio de 1881 | ........ | Francisco M. de Prida | ........ |
| Guadalajara á Chapala | 16 de Marzo de 1883 | ........ | Pedro Landázuri | ........ |
| Cuernavaca á Toluca | 3 de Julio de 1886 | ........ | Cárlos Quaglia | Por Decreto de 28 de Enero se reforman los arts. 1º y 47 de la concesión primitiva y el párrafo 1º del artículo 1º del Decreto de reformas de 3 de Julio de 1886. |
| Mazatlán á Rosario | 22 de Nbre. de 1883 | ........ | Alberto Sánchez | Por decreto de 3 de Julio de 1886 y 28 de Enero de 1888, se reforman los artículos 19 y 20. |
| Zacatecas, Jerez y Villanueva | 21 de Mayo de 1884 | ........ | Manuel González Cosio | ........ |
| Tehuacán á Oaxaca | 2 de Abril de 1886 | ........ | Gobierno del Estado | ........ |
| Durango al Central | 27 de Abril de 1886 | ........ | Gobierno del Estado | ........ |
| Tonalá á Tuxtla | 16 de Dbre. de 1886 | ........ | José Torts y Raffols y José Mora | Reformado por Decreto de 24 de Mayo. |
| Puente del Molino á Ixtacalco | 13 de Dbre. de 1887 | ........ | Ramón D. Barreiro | ........ |
| Baja California | 25 de Mayo de 1887 | ........ | Agustin R. González | ........ |
| Sonora, Sinaloa y Chihuahua | 20 de Sbre 1887 | ........ | Agustin R. González | Por Decreto de 10 de Mayo promulgado el 15 del mismo, se reforman los arts. 1 á 9, 11, 13, 20 á 22, 28, 54 y 58. |
| San Benito á Tapachula | 7 de Enero de 1882 | ........ | Agustín R. González | ........ |
| Oaxaca á Tehuantepec | 20 de Enero de 1888 | ........ | Juan Fenelón | ........ |
| Sierra Mojada al Internacional | 29 de Marzo de 1888 | Sierra Mojada á Honghiston. (80 leguas) | Enrique Baz | Los trabajos de ingeniería comenzaron el 15 de Junio de 1888. |
| Sierra Mojada al Central | 29 de Marzo de 1888 | Sierra Mojada á Jiménez. (40 leguas) | Enrique Baz | Idem, idem. |
| Entre los Estados de N. León y Tamaulipas | 10 de Nbre. de 1887 | Monterrey á Tampico ó Laguna Madre | Emeterio de la Garza | Los trabajos de ingeniería comenzaron el dia 1º de Mayo de 1888. |
| Michoacán | 16 de Abril de 1888 | ........ | José V. Villada y Cª | ........ |
| Tecolutla al Espinal | 10 de Dbre. de 1887 | ........ | Alberto Sánchez | ........ |
| Mexicano del Pacífico | 5 de Julio de 1886 | ........ | J. Augusto Verger | Por Decreto de 30 de Enero último, los plazos para la construcción comenzarán á contarse desde el 7 del mismo. |
| Tehuacán á Oaxaca, tocando á Ocotlán, Ejutla, Almolongas y Maguatlán | 20 de Enero de 1888 | ........ | Juan Fenelón | ........ |
| Ferrocarril de Zamora | 21 de Abril de 1888 | Partiendo de Zamora á pasar por los Reyes, Uruápam, Taretán, Ario, Tacámbaro, Villa Unión y el puerto de Zihuatanejo y un ramal á la ciudad de Pátzcuaro | José Vicente Villada | Los trabajos de construcción deben de comenzar dentro de un año. |
| México á Ixtacalco | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Huasteca | ........ | ........ | ........ | ........ |
| Córdoba, Cuichapa, Cañada de Mozorongo á Tuxtepec | 29 de Mayo de 1888 | Partiendo de Córdoba y pasando por Cuichapa y Mozorongo á terminar en el rio Tonto ó del Papaloapam | Fernando Zetina y Agustin Cerdán | Los trabajos darán principio dentro de dos años y se construirán 10 kilómetros cada año. |

*CONCESIONES vigentes hasta el año de 1888, para la construcción de ferrocarriles, además de las ya cumplimentadas. (Concluye).*

| NOMBRE DEL FERROCARRIL. | Fecha de la concesión. | TRAZO. | Representante ó contratista. | OBSERVACIONES. |
|---|---|---|---|---|
| Pachuca á Tampico.. | 5 de Junio de 1888. .. | Partiendo de la ciudad de Pachuca, pasando por Real del Monte, Regla, Alchoyola, Acapulco, Zacualtipam, hasta Tampico.................. | León Baldy......... | Los trabajos de construcción comenzarán dentro del plazo de un año y terminarán dentro de doce. |
| Maravatío á Iguala ú otro punto para entroncarlo con el Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz............. | 18 de Agosto de 1888 | Partiendo de Maravatío y pasando por Zitácuaro, Temascaltepec, Zultepec, Zacolpan y Tasco...... | Sebastián Camacho... | ....................... |
| México á Tizayuca.... | 28 de Agosto de 1888. | México á Tizayuca ó cualquier otro punto sobre el ferrocarril de San Agustín á Toloyucan........... | Gabriel Mancera..... | Los trabajos de construcción comenzarán dentro del término de un año. |
| Salamanca al Valle Santiago.............. | 30 de Agosto de 1888. | Salamanca á Valle Santiago | José Domenek..... | Los trabajos de construcción comenzarán dentro del término de un año. |
| Tlalnepantla á la Villa de Tizapam......... | 30 de Agosto de 1888. | Tlalnepantla á la Villa de Tizapan............. | José Mª Velazquez. | Los trabajos de construcción comenzaran dentro del término de un año. |
| México á Tezompa.... | .................. | Avenida Juárez, pasando por las calles de Dolores, Santísimo, San José, Plaza de San Juan, Calzada del Campo Florido, siguiendo por la garita del Niño Perdido, hasta el pueblo de Tezompa del Distrito de Xochimilco, tocando las poblaciones de Coyoacán, Huipulco y Xochimilco............ | Agustín Cerdán.... | Los trabajos comenzarán dentro del término de 4 meses. Queda facultada la Empresa para construir 2 ramales: uno que partiendo de la línea principal toque las poblaciones de Tacubaya, S. Angel y Contreras, y otro que partiendo de Huipulco y pasando por Tlalpam, toque las fábricas de "La Fama," "Peña Pobre" y "San Fernando." |
| Puebla á S. Martín Texmelucan........... | 6 de Octubre de 1888. | Puebla á San Marcos Texmelucan.......... | Delfin Sánchez y Cª.. | ....................... |
| Nacional de Tehuantepec............... | 16 Octubre de 1888. | Reconstrucción de los 108 kilómetros construidos y la parte que falta por construir en el Istmo........ | Edward Mac-Murdo . | ....................... |
| Veracruz al Pueblo de Boca del Río....... | 10 de Octubre de 1888. | Veracruz al Pueblo de Boca del Río............ | Manuel S. Vila...... | Los trabajos comenzarán dentro de un año y terminarán dentro de cuatro. |

# FERROCARRILES DE LA REPUBLICA MEXICANA

## HASTA EL AÑO DE 1888.

(Datos de la Seccion 3ª de la Secretaria de Fomento).

## VIA ANCHA.

| RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COMPAÑIA | Núm. de kilómetros construidos. | | Núm. de kilómetros puestos en explotación. | | SECCIONES EN EXPLOTACION. |
|---|---|---|---|---|---|
| | Kilóms. | Metros. | Kilóms. | Metros. | |
| Ferrocarril Mexicano | 569 | 250 | 423 | 750 | México á Veracruz. |
| Idem idem | ...... | .... | 47 | .... | Apizaco á Puebla. |
| Idem idem | ...... | .... | 98 | 500 | Veracruz á Jalapa. |
| Ferrocarril de Mérida á Progreso | 36 | 456 | 36 | 456 | Mérida á Progreso. |
| Ferrocarril Central Mexicano | 2,648 | 224 | 1,970 | 300 | México á Paso del Norte. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 23 | .... | Silao á Guanajuato. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 165 | .... | Tampico al Salto. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 6 | .... | San Luis Potosí á la Soledad. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 224 | 700 | Aguascalientes á San Luis Potosí. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 259 | 100 | Irapuato á Guadalajara. |
| Ferrocarril de Sonora | 422 | 312 | 422 | 312 | Guaymas á Nogales. |
| Ferrocarril Internacional Mexicano | 634 | 200 | 616 | 550 | Piedras Negras á Torreón. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 17 | 650 | Sabinas á San Felipe. |
| Ferrocarril de Chalchicomula | 10 | 353 | 10 | 353 | Chalchicomula á San Andrés. |
| Ferrocarril de Orizaba al Ingenio | 4 | 550 | 4 | 550 | Orizaba al Ingenio. |
| Ferrocarril Interoceánico de Tehuantepec | 108 | .... | 61 | .... | Salina Cruz á San Gerónimo. |
| Ferrocarril de Sinaloa y Duzango | 61 | 927 | 61 | 927 | Culiacán á Altata. |
| Ferrocarril de Santa Ana á Tlaxcala | 8 | .... | 8 | .... | Santa Ana á Tlaxcala. |
| Ferrocarril de Tehuacán á Esperanza | 50 | .... | 50 | .... | Tehuacán á Esperanza. |
| Ferrocarril de Chihuahua á la Sierra Madre | 5 | .... | ...... | .... | ...................... |
| Ferrocarril de Monterrey al Golfo | 50 | .... | 37 | 500 | Monterrey á Cadereyta. |
| Ferrocarril de Córdoba á Tuxtepec | 10 | .... | 5 | .... | Córdova á Amatlán. |
| Ferrocarril de Salamanca á Valle de Santiago | 9 | .... | ...... | .... | ...................... |
| Ferrocarril de Orizaba á Nogales | 5 | 550 | 5 | 550 | Orizaba á Nogales. |
| Ferrocarril de Jalapa á Coatepec | 13 | .... | 13 | .... | Jalapa á Coatepec. |
| Ferrocarriles del Distrito | 91 | 277 | 14 | 396 | San Antonio Abad á Tlalpam. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 1 | 500 | Ramal á San Fernando. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 5 | 325 | Ramal á Coyoacán. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 3 | 122 | Dobles vías y escapes. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 10 | 950 | Belem á San Angel. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 1 | 765 | Ramal á Arbol bendito. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 6 | 770 | Dobles vías y escapes. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 14 | 806 | Tlaxpana á Tlalnepantla. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 1 | 800 | Ramal Panteón Español. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 3 | 713 | Dobles vías y escapes. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 3 | 811 | Peralvillo á Guadalupe. |
| Idem idem idem | ...... | .... | ...... | 449 | Ramal á la Cantera. |
| Idem idem idem | ...... | .... | ...... | 350 | Ramal al Panteón. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 3 | 553 | Dobles vías y escapes. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 2 | 613 | Belem á la Piedad. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 1 | 530 | Doble vía. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 3 | 431 | Chapultepec á Dolores. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 1 | 876 | Doble vía. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 3 | 764 | Chapultepec á Morales. |
| Idem idem idem | ...... | .... | ...... | 380 | Escape. |
| Idem idem idem | ...... | .... | 5 | 373 | Lecumberri al Peñón. |
| Totales | 4,737 | 099 | 4,658 | 475 | |

*FERROCARRILES de la República Mexicana hasta el año de 1888. (Continúa).*

## VIA ANGOSTA.

| RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COMPAÑIA | Núm. de kilómetros construidos. Kilóms. | Metros | Núm. de kilómetros puestos en explotación. Kilóms. | Metros | SECCIONES EN EXPLOTACION. |
|---|---|---|---|---|---|
| Ferrocarril de Hidalgo | 133 | 051 | 59 | 335 | Irolo á Pachuca. |
| Idem idem | ...... | .... | 20 | 100 | Tepa á Somorriel. |
| Idem idem | ...... | .... | 53 | 700 | Teoloyucan á San Agustin. |
| Ferrocarril de Veracruz á Alvarado | 70 | 410 | 15 | 410 | Veracruz á Medellin. |
| Idem idem | ...... | .... | 55 | .... | Medellin á Alvarado. |
| Ferrocarril de Mérida á Peto | 67 | .... | 66 | .... | Mérida á Bolonchechen. |
| Ferrocarril de Puebla á Izúcar de Matamoros | 47 | .... | 47 | .... | Puebla á Atlixco. |
| Camino de Fierro Nacional Mexicano | 1,774 | 120 | 1,348 | .... | México á Laredo de Tamaulipas. |
| Idem idem | ...... | .... | 154 | 297 | Acámbaro á Pátzcuaro. |
| Idem idem | ...... | .... | 67 | 290 | México al Salto. |
| Idem idem | ...... | .... | 120 | .... | Matamoros á San Miguel de las Cuevas. |
| Idem idem | ..... | .... | 16 | .... | Circunvalación. |
| Compañía Constructora Nacional Mexicana | ...... | .... | 47 | .... | Manzanillo á Armería. |
| Idem idem | ...... | .... | 6 | 500 | Zacatecas á Guadalupe. |
| Ferrocarril de Mérida á Calkiní | 58 | .... | 50 | .... | Mérida á San Bernardo. |
| Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz | 558 | 262 | 121 | .... | México á Calpulalpam. |
| Idem idem | ...... | .... | 161 | .... | México á Yautepec. |
| Idem idem | ...... | .... | 93 | .... | Puebla á Villa de Libres. |
| Idem idem | ...... | .... | 37 | .... | Puebla á San Martin Texmelúcan. |
| Ferrocarril de Campeche á Calkiní | 65 | .... | 6 | .... | Campeche á Lerma. |
| Idem idem | .... | .... | 59 | .... | Campeche á Pomuch. |
| Ferrocarril de Mérida á Valladolid | 83 | 688 | 46 | .... | Mérida á Motul. |
| Idem idem | ...... | .... | 30 | 688 | Conkal á Progreso. |
| Ferrocarril de Tlalmanalco á Chalco | 20 | .... | 20 | .... | Chalco á la Hacienda de Zavaleta. |
| Ferrocarril de Nautla á San Márcos | 25 | .... | ...... | .... | ...... |
| Ferrocarril de Toluca á San Juan de las Huertas | 12 | 600 | 12 | 600 | Toluca á la Hacienda de las Huertas. |
| Ferrocarril de Cárdenas al Río Grijalva | 7 | 500 | 7 | 500 | Cárdenas al Río Grijalva. |
| Ferrocarril de Mérida á Sotuta | 54 | 197 | 54 | 197 | Mérida á Tekantó. |
| Ferrocarril de San Juan Bautista á Paso de Tamulté | 3 | 500 | 3 | .... | San Juan Bautista. |
| Ferrocarril de Potrero al Cedral | 24 | .... | ...... | .... | ...... |
| Ferrocarril de Marqués á Zimapan | 24 | .... | 24 | .... | Marqués al Astillero. |
| Ferrocarril de San Martin á Hidalgo | 4 | .... | ...... | .... | ...... |
| Ferrocarril de Michoacán | 4 | 100 | 4 | 100 | Zamora á Jacona. |
| Ferrocarril de Nuevo León | 10 | 582 | 10 | 582 | Monterrey á Santa Catarina. |
| Totales | 3,046 | 010 | 2,815 | 299 | |

## URBANOS.

| ESTADOS. | POBLACIONES. | EXTENSION EN KILOMETROS. Via ancha. k. m. | Via angosta. k. m. | Totales. k. m. |
|---|---|---|---|---|
| Aguascalientes | Aguascalientes | 4.000 | 5.000 | 9.000 |
| Distrito Federal | México | 41.954 | 23.797 | 65,751 |
| Durango | Durango | .......... | 10.000 | 10.000 |
| Guanajuato | Guanajuato | .......... | 9.950 | 9.950 |
| Idem | Celaya | 3.935 | .......... | 3.935 |
| Idem | León | 5.241 | .......... | 5.241 |
| | Al frente | 55.130 | 48.747 | 103.897 |

*FERROCARRILES de la República Mexicana hasta el año de 1888. (Continúa).*

| ESTADOS. | POBLACIONES. | EXTENSION EN KILOMETROS. Via ancha. k. m. | Via angosta. k. m. | Totales. k. m. |
|---|---|---|---|---|
| | Del frente | 55,130 | 48,747 | 103,877 |
| Guanajuato | Irapuato | ...... | 1,690 | 1,960 |
| Hidalgo | Pachuca | ..... | 3,728 | 3,728 |
| Jalisco | Guadalajara | ...... | 23,000 | 23,000 |
| Idem | Mexicalcingo | ... .. | 5,350 | 5,350 |
| Idem | Encarnación de Diaz | ...... | 2,522 | 2,522 |
| Idem | Lagos | ...... | 1,642 | 1,642 |
| México | Toluca | ...... | 2,500 | 2,500 |
| Michoacán | Morelia | 2,672 | ...... | 2,672 |
| Oaxaca | Oaxaca | ...... | 3,000 | 3,000 |
| Puebla | Puebla | 12,000 | ...... | 12,000 |
| Querétaro | Querétaro | 3,600 | ...... | 3,600 |
| Idem | San Juan del Rio | 9,100 | ...... | 9,100 |
| San Luís Potosí | San Luis Potosí | ...... | 11,800 | 11,800 |
| Sinaloa | Mazatlán | ...... | 4,042 | 4,042 |
| Sonora | Guaymas | 3,203 | ..... | 3,203 |
| Territorio de Tepic | San Blas | ...... | 1,700 | 1,700 |
| Idem | Tepic | ...... | 2,500 | 2,500 |
| Tamaulipas | Nuevo Laredo | 1,584 | ...... | 1,584 |
| Veracruz | Veracruz | 8,240 | ...... | 8,240 |
| Idem | Córdoba | 4,000 | .. ... | 4,000 |
| Idem | Orizaba | 11,000 | ...... | 11,000 |
| Idem | Túxpam | 1,690 | ...... | 1,690 |
| Yucatán | Mérida | ...... | 10,000 | 10,000 |
| | Totales | 112,219 | 122,491 | 234,710 |

## RESUMEN.

| CLASE DE VIA. | Núm. de kilómetros construidos. Kilómetros | Metros | Núm. de kilómetros puestos en explotación. Kilómetros | Metros |
|---|---|---|---|---|
| Vía ancha | 4,737 | 099 | 4,658 | 475 |
| Vía angosta | 3,046 | 010 | 2,815 | 299 |
| Urbanos, vía ancha | 112 | 219 | 112 | 219 |
| Idem, vía angosta | 122 | 491 | 122 | 491 |
| Totales | 8,017 | 819 | 7,707 | 1,484 |

# MOVIMIENTO DE PASAJEROS

## EN LOS FERROCARRILES DE LA REPUBLICA MEXICA

DURANTE LOS AÑOS

(DATOS TOMADOS DE LA SECCION

| RAZON SOCIAL DE LA EMPRESÁ Ó COMPAÑÍA. | NUMERO DE PASAJEROS. | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 1884. | 1885. | 1886. | 1887. | 1888. |
| Ferrocarril Mexicano | 389,420 | 377,511 | 361,260 | 380,153 | 356,759 |
| ,, de Mérida á Progreso | 87,159 | 64,173 | 77,139 | 85,044 | 109,997 |
| ,, del Distrito Federal | 9.926,351 | 9.407,751 | 18.841.928 | 11.121,575 | 11.055,952 |
| ,, de Hidalgo | 55,209 | 51,823 | 44,666 | 53,958 | 50,459 |
| ,, de Veracruz á Alvarado | 5,160 | 38,898 | 37,772 | 29,971 | 54,700 |
| ,, de Mérida á Peto | 81,566 | 64,118 | 62,983 | 62,763 | 85,034 |
| ,, de Puebla á Matamoros Izúcar | 117,093 | ......... | 77,405 | 68,555 | 83,157 |
| ,, Central Mexicano | 761.687 | 694,894 | 569,655 | 797,693 | .......... |
| ,, Nacional Mexicano | 1.092,266 | 839,572 | 891,711 | 490,390 | .......... |
| ,, de Mérida á Calkiní | 56,985 | 55,540 | 47,573 | 55,663 | 62,107 |
| ,, de Sonora | 36,397 | 47,271 | 45,298 | 38,189 | 35,531 |
| ,, de Puebla á San Marcos | 62,639 | 59,124 | .......... | .......... | .......... |
| ,, de Campeche á Calkiní | 38,310 | 20,518 | 17,701 | 13.220 | 10,981 |
| ,, de Mérida á Valladolid | 75,541 | 100,015 | 132,210 | 175,901 | 187,967 |
| ,, de Tlalmanalco | 40,211 | 41,226 | 41,991 | 47,808 | 41,943 |
| ,, Internaciona Mexicano | 15,942 | 9,853 | 10,411 | 9,796 | 41,170 |
| ,, de Chalchicomula | 14,218 | 10,928 | 9,994 | 9,794 | 9,172 |
| ,, de Orizaba al Ingenio | 87,316 | 34,921 | 79,700 | .......... | .......... |
| ,, de Tehuantepec | .......... | 5,377 | 20,189 | 19,504 | .......... |
| ,, de Sinaloa y Durango | .......... | 15,824 | 23,735 | 25,487 | .......... |
| ,, de Santa Ana á Tlaxcala | 117,560 | 174,204 | 156,676 | 156,676 | .......... |
| ,, Interoceánico de Acapulco á Veracruz | 420,982 | 401,430 | 366,962 | 384,196 | 620,915 |
| ,, de Toluca á San Juan de las Huertas | .......... | 75,052 | 97,535 | 97,874 | 79,558 |
| ,, de Tehuacán á Esperanza | 18,343 | 15,049 | 12,942 | 14,848 | 14,448 |
| ,, de Puebla á Texmelúcan | 143,743 | 145,956 | .......... | .......... | .......... |
| ,, de Mérida á Sotuta | .......... | .......... | .......... | 42,812 | 78,102 |
| ,, de San Bautista á Tamulté | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| ,, de Cárdenas al Río Grijalva | .......... | .......... | .......... | .......... | .......... |
| Totales generales | 13.644,098 | 12.751,028 | 22.027,436 | 14.181,870 | 12.977,952 |

# MOVIMIENTO DE CARGA Y PRO

## EN LOS FERROCARRILES DE LA REPUBLICA MEXICA

DURANTE LOS AÑOS

(DATOS TOMADOS DE LA SECCION

| RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COMPAÑIA. | CARGA TRANSPORTADA. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1884. | | 1885. | | 1886. | | 1887. | | 1888. | |
| | Toneladas. | Kgs. | Toneladas. | Kgs | Toneladas. | Kgs. | Toneladas. | Kgs. | Toneladas. | Kgs. |
| Ferrocarril Mexicano | 236,030 | 486 | 246,142 | 320 | 306,432 | 333 | 301,165 | 610 | 310,006 | 230 |
| ,, de Mérida á Progreso | 95,963 | 273 | 79,611 | 737 | 58,239 | 254 | 46,055 | 714 | 30,872 | 512 |
| ,, del Distrito Federal | .......... | .... | .......... | .... | .......... | .... | .......... | .... | .......... | .... |
| ,, de Hidalgo | 34,958 | 222 | 40,960 | 794 | 51,760 | 395 | 65,524 | 057 | 69,470 | 599 |
| A la vuelta | 366,951 | 981 | 366,714 | 851 | 416,431 | 982 | 412,745 | 381 | 410,349 | 341 |

# Y PRODUCTO DE PASAJES

## NA, DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE FOMENTO,

DE 1884 A 1888.

3ª DE LA MISMA SECRETARIA)

| Total de pasajeros. | PRODUCTO DE PASAJES. 1884. | | 1885. | | 1886. | | 1887. | | 1888. | | TOTAL DE PRODUCTOS. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | | |
| 1.865,103 | 655,458 | 83 | 603,689 | 11 | 604,278 | 41 | 655,312 | 26 | 620,651 | 65 | 3.139,390 | 26 |
| 423,512 | 37,940 | 54 | 29,078 | 41 | 33,353 | 16 | 22,844 | 42 | 29,812 | 76 | 153,029 | 29 |
| 60.353,557 | 717,264 | 90 | 690,457 | 87 | 746,107 | 46 | 810,976 | 85 | 800,998 | 49 | 3.765,805 | 57 |
| 256,115 | 32,648 | 22 | 32,295 | 08 | 36,692 | 27 | 43,582 | 66 | 41,476 | 83 | 186,695 | 06 |
| 166,501 | 2,885 | 13 | 18,451 | 01 | 18,673 | 04 | 16,677 | 46 | ......... | .. | 56,686 | 64 |
| 356,464 | 17,818 | 29 | 16,795 | 70 | 16,728 | 82 | 15,943 | 55 | 20,291 | 34 | 87,577 | 70 |
| 346,210 | 27,394 | 34 | ......... | -- | 23,067 | 76 | 20,570 | 03 | 22,581 | 57 | 93,613 | 70 |
| 2.823,929 | 1.111,906 | 96 | 1.111,062 | 54 | 1.185,662 | 53 | 1.251,743 | 98 | ......... | .. | 4.660,376 | 01 |
| 3.313,939 | 580,819 | 68 | 492,822 | 92 | 538,359 | 97 | 497,640 | 64 | ......... | .. | 2.109,643 | 21 |
| 277,868 | 9,587 | 69 | 10,052 | 91 | 8,611 | 73 | 9,899 | 37 | 16,967 | 06 | 55,118 | 76 |
| 202,686 | 85,793 | 47 | 101,918 | 90 | 98,613 | 06 | 85,233 | 69 | 77,309 | 03 | 448,868 | 15 |
| 121,763 | 37,606 | 60 | 34,533 | 47 | ......... | -- | ......... | .. | ......... | .. | 72,140 | 07 |
| 100,730 | 3,573 | 90 | 2,585 | 47 | 2,167 | 71 | 1,894 | 26 | 2,046 | 80 | 12,268 | 14 |
| 671,634 | 12,595 | 63 | 18,548 | 61 | 25,798 | 73 | 32,298 | 87 | 37,957 | 44 | 127,199 | 28 |
| 213,179 | 4,596 | 80 | 4,577 | 43 | 4,621 | 28 | 5,098 | 09 | 4,590 | 77 | 23,484 | 37 |
| 87,172 | 30,858 | 20 | 25,881 | 44 | 29,242 | 61 | 32,516 | 71 | 125,844 | 48 | 244,343 | 44 |
| 54,106 | 3,683 | 23 | 2,834 | 42 | 2,595 | 58 | 2.386 | 20 | 2,243 | 95 | 13,743 | 38 |
| 201,937 | 10,920 | 74 | 4,365 | 12 | 9,962 | 57 | 4,673 | 38 | 2,290 | 75 | 32,212 | 56 |
| 45,070 | ......... | . | 914 | 74 | 2,984 | .. | 2,767 | 08 | ......... | .. | ·6,665 | 82 |
| 65,046 | 19,618 | 78 | 8,786 | 88 | 10,681 | 46 | 10,705 | 56 | ......... | .. | 49,792 | 68 |
| 605,116 | 8,580 | 60 | 8,580 | 60 | 6,733 | 14 | 6,733 | 14 | ......... | .. | 30,627 | 48 |
| 2.194,485 | 185,989 | 61 | 180,708 | 44 | 165,972 | 32 | 173.340 | 28 | 244.756 | 25 | 950,766 | 90 |
| 350,019 | ......... | -- | 6,863 | 39 | 9,078 | 95 | 8,788 | 61 | 7,281 | 16 | 32,012 | 11 |
| 75,630 | 11,427 | 64 | 10,077 | 20 | 9,111 | 04 | 10,080 | 15 | 9.633 | 38 | 50,329 | 41 |
| 289,699 | 24,231 | 45 | 24,991 | 79 | ......... | -- | ......... | .. | ......... | -- | 49,223 | 24 |
| 120,914 | ......... | .. | ......... | .. | ......... | -- | 7,280 | 38 | 18,981 | 70 | 26,262 | 08 |
| ........... | ......... | -- | ......... | -- | ......... | | 3,047 | 15 | 4,879 | 79 | 7,926 | 94 |
| ........... | ......... | .. | ......... | -- | ......... | -- | 401 | 43 | ......... | .. | 401 | 43 |
| 75.582,384 | 3.633,201 | 23 | 3.440,873 | 45 | 3.589,097 | 60 | 3.732,436 | 20 | 2.090,595 | 20 | 16.486,203 | 68 |

# DUCTOS DE FLETES Y VARIOS,

## NA, DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE FOMENTO,

DE 1884 A 1888.

3ª DE LA MISMA SECRETARIA)

| Total de carga. | | PRODUCTO DE FLETES Y VARIOS. 1884. | | 1885. | | 1886. | | 1887. | | 1888. | | TOTAL DE PRODUCTOS. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Toneladas. | Kgs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. |
| 1.399,776 | 979 | 3.191,916 | 10 | 2.799,354 | 16 | 2.784,511 | 32 | 3.141,704 | 80 | 2.970,838 | 47 | 14.888,324 | 85 |
| 310,742 | .490 | 139,299 | 59 | 120,389 | 13 | 78,168 | 66 | 99,411 | 23 | 64,291 | 88 | 501,560 | 49 |
| ........ . | .... | 114,307 | 69 | 63,423 | 48 | 174,133 | 77 | 37,492 | 67 | 167,818 | .. | 517.175 | 61 |
| 262,674 | 067 | 54,955 | 16 | 76,710 | 43 | 137,603 | 55 | 145,702 | 22 | 154,857 | 57 | 549,828 | 93 |
| 1.973,193 | 527 | 3.510,478 | 54 | 3.059,877 | 20 | 3.174,417 | 30 | 3.724,310 | 92 | 3.357,205 | 92 | 16.456,889 | 88 |

*MOVIMIENTO de carga y productos de fletes y varios, en los Ferrocarriles de la República*

| RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA O COMPAÑIA. | CARGA TRASPORTADA. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1884, | | 1885. | | 1886. | | 1887. | | 1888. | |
| | Toneladas. | Kgs. | Toneladas. | Kgs. | Toneladas. | Kgs. | Tonelados. | Kgs. | Toneladas. | Kgs. |
| De la vuelta........ | 366,951 | 981 | 366,714 | 851 | 416,431 | 982 | 412,745 | 381 | 410,349 | 341 |
| Ferrocarril de Veracruz á Alvarado.................. | ........ | .... | ........ | ... | 882 | 500 | ........ | .... | 7,687 | .... |
| ,, de Mérida á Peto..... | 11,063 | 915 | 16,919 | 464 | 17,368 | 079 | 15,827 | 969 | 18,362 | 813 |
| ,, de Puebla á Matamoros Izúcar........... | ........ | ... | ........ | .... | ........ | .. | ........ | .... | 5,974 | 797 |
| ,, Central............. | 197,189 | 457 | 214,911 | 680 | 255,027 | 111 | 356,448 | 976 | ........ | .... |
| ,, Nacional Mexicano... | 263,177 | .... | 177,679 | ... | 232,661 | .... | 293,799 | .... | ........ | .... |
| ,, de Mérida á Calkiní.. | 3,952 | 565 | 7,214 | 950 | 5.757 | 252 | 7,805 | 288 | 10,825 | 522 |
| ,, de Sonora.......... | 20,967 | 608 | 29,927 | 682 | 33,635 | 621 | 36,660 | 670 | 38,398 | .... |
| ,, de Puebla á San Marcos.................. | 9,463 | 862 | 12,153 | 330 | .... ... | .... | ........ | .... | ........ | .... |
| ,, de Campeche á Calkiní.................. | ........ | .... | 579 | 620 | 508 | 470 | 301 | 522 | 476 | 350 |
| ,, de Mérida á Valladolid............... .. | 4,248 | 788 | 6,040 | 957 | 25,181 | 498 | 41,496 | 479 | 35,099 | 107 |
| ,, de Tlalmanalco...... | 9,641 | .... | 7,466 | 713 | 7,187 | 359 | 8,083 | 538 | 9,378 | 142 |
| ,, Internacional Mexicano | 15,129 | 723 | 50,896 | 181 | 35,877 | 079 | 86,889 | 772 | 116,561 | 273 |
| ,, de Cardenas al Río Grijalva..... ......... | ........ | .... | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ... | ... .... | .... |
| ,, de Mérida á Sotuta... | ........ | .... | ........ | .... | ........ | ... | 2,729 | 023 | 7,871 | 541 |
| ,, de Chalchicomula... | 4,485 | 960 | 4,723 | 310 | 4,079 | 294 | 5,835 | 696 | 15,193 | 995 |
| ,, de Orizaba al Ingenio. | ........ | ... | ...... . | ... | 384 | 813 | .... ... | .. | ........ | .... |
| ,, de Tehuantepec...... | ........ | ... | 1,735 | 378 | 1,879 | 473 | 2,317 | 598 | ........ | .... |
| ,, de Sinaloa y Durango. | ........ | ... | 4,953 | 364 | 4,316 | 116 | 5,328 | 132 | ........ | .... |
| ,, de Santa Ana á Tlaxcala................ | ........ | .... | ........ | .... | ........ | .... | ........ | .... | ........ | .... |
| ,, Interoceánico de Acapulco.............. | 117,179 | 233 | 153,540 | 415 | 124.776 | 100 | 139,158 | 257 | 183,559 | 988 |
| ,, de Toluca á San Juan de las Huertas...... | ........ | .... | ........ | ... | 6,133 | .... | 9,361 | .... | 6,557 | 750 |
| ,, de Tehuacán á Esperanza ............. | ........ | .... | 5,857 | 257 | ........ | .... | 7,669 | 730 | 9,598 | 710 |
| ,, de Puebla á Texmelucan................ | 3,835 | 220 | 3,276 | 520 | ... .... | .... | .. ..... | .... | ........ | .... |
| Totales generales...... | 1.027,286 | 312 | 1.064,590 | 672 | 1.172,086 | 747 | 1.432,458 | 031 | 875,894 | 329 |

*Mexicana, dependientes de la Secretaría de Fomento, durante los años de 1884 á 1888. (Concluye).*

| Total de carga. | | PRODUCTO DE FLETES Y VARIOS. | | | | | | | | | | TOTAL DE PRODUCTOS. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1884. | | 1885. | | 1886. | | 1887. | | 1888. | | | |
| Toneladas. | Kgs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. | Pesos. | Cs. |
| 1.973,193 | 529 | 3.510,478 | 54 | 3.059,877 | 20 | 3.174,417 | 30 | 3.424,310 | 92 | 3.357,805 | 92 | 16.456,889 | 88 |
| 8,569 | 500 | ......... | .. | ......... | .. | 4,942 | .. | 14,316 | 16 | ......... | .. | 19,258 | 16 |
| 79,542 | 240 | 11,588 | 49 | 20,222 | 10 | 21,710 | 91 | 26,619 | 71 | 33,928 | 90 | 114,070 | 11 |
| 5,974 | 797 | 6,219 | 84 | ......... | .. | 6,440 | 37 | 9,926 | 74 | 23,145 | 79 | 45,732 | 74 |
| 1.023,577 | 224 | 2.662,684 | 86 | 2.484,325 | 68 | 2.754,613 | 02 | 3.721,358 | 13 | ......... | .. | 11.622,981 | 69 |
| 967,316 | ... | 701,488 | 18 | 803,291 | 20 | 1.018,018 | 51 | 1.092,893 | 83 | ......... | .. | 3.615,691 | 72 |
| 35,555 | 577 | 5,203 | 67 | 8,971 | 44 | 9,264 | 90 | 13,076 | 82 | 19,623 | 80 | 56,140 | 63 |
| 159,589 | 581 | 108,541 | 43 | 158,648 | 11 | 191,981 | 24 | 442,364 | 55 | 154,997 | 65 | 1.056,532 | 98 |
| 21,617 | 192 | 39,195 | 57 | 4,959 | 09 | ......... | .. | ......... | .. | ......... | .. | 44,154 | 66 |
| 1,865 | 962 | ......... | .. | 119 | 84 | 315 | .. | 186 | 40 | 285 | 61 | 906 | 85 |
| 112,066 | 829 | 5,287 | 96 | 8,487 | 63 | 33,276 | 45 | 58,096 | 41 | 65,864 | 26 | 171,012 | 71 |
| 41,756 | 752 | 7,271 | 95 | 6,830 | 06 | 5,997 | 45 | 6,788 | 75 | 8,086 | 25 | 34,974 | 46 |
| 305,354 | 028 | 33,589 | 77 | 118,177 | 80 | 144,211 | 09 | 189,184 | 86 | 459,406 | 57 | 944,570 | 09 |
| ......... | .. | ......... | .. | ......... | .. | ......... | .. | 722 | 57 | ......... | .. | 722 | 57 |
| 10,600 | 564 | ......... | .. | ......... | .. | ......... | .. | 3,954 | 63 | 17,656 | 81 | 21,611 | 44 |
| 34,318 | 255 | 11,681 | 15 | 4,805 | 87 | 4,980 | 84 | 6,892 | 99 | 8,763 | 34 | 37,124 | 19 |
| 384 | 813 | 210 | 15 | 363 | 10 | 350 | 18 | 101 | 12 | 139 | 50 | 1,164 | 05 |
| 5,932 | 449 | ......... | .. | 2,380 | 62 | 3,163 | 78 | 3,791 | 78 | ......... | .. | 9,336 | 18 |
| 14,597 | 612 | 101,325 | 22 | 13,329 | 76 | 15,901 | 83 | 16,661 | 71 | ......... | .. | 147,218 | 52 |
| ......... | ... | 1,483 | 14 | 1,482 | .. | 1,373 | 37 | 1,373 | 37 | ......... | .. | 5,711 | 88 |
| 718,213 | 993 | 357,492 | 57 | 387,528 | 05 | 420,483 | 02 | 404,005 | 53 | 616,172 | 05 | 2.185,681 | 22 |
| 22,051 | 750 | ......... | .. | 1,241 | 19 | 5,201 | 59 | 6,755 | 49 | 4,300 | 93 | 17,499 | 20 |
| 23,125 | 697 | 32,921 | 87 | 31,905 | 66 | 38,271 | 80 | 47,347 | 77 | 52,513 | 49 | 202,960 | 59 |
| 7,111 | 740 | 9,589 | 92 | 7,857 | 96 | ......... | .. | ......... | .. | ......... | .. | 17,447 | 88 |
| 5.572,316 | 091 | 7.596,254 | 28 | 7.124,804 | 36 | 7.794,914 | 65 | 9.490,730 | 24 | 4.822,690 | 87 | 36.829,394 | 40 |

# TARIFAS DE LOS FERROCARRILES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

## FERROCARRIL MEXICANO

MEXICO A VERACRUZ Y PUEBLA

## CLASIFICECION Y TARIEA PARA FLETES DE EFECTOS EXTRANJEROS.

(DICIEMBRE 1º DE 1889)

## REGLAS SOBRE ALMACENAJE Y OTROS COBROS.

Se cobrará almacenaje sobre todas las remisiones de carga con excepción de carga para exportación ó cabotaje, como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| La 1ª semana | 6¼ | centavos por bulto cada día. |
| „ 2ª „ | 12½ | „ „ „ „ „ |
| „ 3ª „ | 18¾ | „ „ „ „ „ |
| „ 4ª „ en adelante | 25 | „ „ „ „ „ |

Para liquidar el pago de almacenaje, se contarán las 48 horas libres que la Empresa concede á toda carga.

**Para exportación.**—Las mercancías destinadas á la exportación ó el cabotaje podrán permanecer en bodega en Veracruz hasta 20 días, sin contar los festivos, libres de cargo alguno por almacenaje, y en caso de no poder ser embarcadas en este plazo nuevamente fijado, la cuota que por exceso de almacenaje percibirá esta Empresa, quedará reducida en la forma siguiente:

Se pagarán 3 centavos diarios por bulto la 1ª semana.
„ „ 6 „ „ „ „ „ 2ª „
„ „ 9 „ „ „ „ „ 3ª „

y 12 centavos diarios por bulto en adelante, hasta su extracción de la mencionada bodega para verificar el embarque respectivo: sin que por motivo alguno puedan alterarse las antedichas disposiciones. El beneficio de almacenaje libre por 20 días ha sido concedido solamente para los efectos de exportación ó cabotaje. En consecuencia, los que entren en esta bodega con esta declaración y no se realice, han causado el almacenaje desde el vencimiento de las 48 horas, que se conceden al público para sacar la carga.

**Muelle.**—La Compañía cobrará veinte centavos por carga de Exportación ó Cabotaje por el uso del Muelle y por la conducción de los efectos por las lanchas alijadoras de vapor, hasta el costado del buque, ó diez centavos por carga cuando los efectos hayan de conducirse sólo hasta el Muelle, siendo de cuenta del público los gastos de carga y descarga en dicho Muelle.

Toda carga desembarcada por el Muelle que no sea despachada por sus dueños de manera que pueda partir á su destino dentro de ocho días después de concluida la descarga del buque, la Empresa cobrará á razón de un peso por tonelada, sin cuyo requisito no será remitida á su destino, con excepción de carbón, sal y petróleo, cuyas mercancías después de 48 horas de desembarcadas, causan la cantidad mencionada.

Se advierte que la Empresa no será responsable, de ninguna manera, por cualquiera clase de carga, sino hasta después que esté despachada por los dueños para su transporte á otra parte de la Línea.

**Clasificación.**—Toda mercancía extranjera que se transporte subiendo sobre la Línea, causará su flete considerado en la Clase A, con excepción de las mercancías extranjeras que se transporten de Veracruz al ramal de Puebla, ó de Veracruz á México ó distancia de más de 346 kilómetros, las cuales se regirán para su flete según las tarifas en vigor, publicadas para los efectos de importación.

Las mercancías extranjeras que se remitan de bajada, causarán flete, rigiéndose por la clasificación de las páginas 3 á 6.

Todos los efectos nacionales, con excepción de los destinados á exportación y cabotaje, se regirán por la misma clasificación.

Carros por entero se concederán solamente cuando la mercancía se transporte á más de 160 kilómetros de distancia, con excepción de los granos (subida) que tienen tarifa especial.

Material de Camino de Fierro se considerará para su flete clasificado como tercera clase.

Carbón de piedra tiene tarifa de $12 00 por tonelada de 1,000 kilos de Veracruz á México y distancias intermedias en proporción.

Todos los efectos de la clase A, con excepción de explosivos é inflamables en carros por entero, pagarán, según tarifa de primera clase, efectos de primera clase en carros por entero según tarifa de segunda clase, y efectos de segunda clase en carros por entero según tarifa de segunda clase. Los efectos de tercera clase, cuando sean transportados en carros por entero, tienen una reducción de diez por ciento (10 p $) sobre el precio de tarifa.

La carga y descarga de los carros tomados por entero se hace siempre por la Compañía, pero el interesado pagará por esto 30 centavos por tonelada si el carro ha sido de 10,000 kilos, y 25 centavos por tonelada si el carro es de 20,000 kilógramos.

Cuando se embarque carga á las cuotas señaladas para carro entero, se considerará el peso mínimo de 10,000 ó 20,000 kilógramos, y el máximo la capacidad marcada sobre el carro. Carro tomado por entero no se cargará sino con una sola clase de mercancía y toda consignada á una sola persona.

Los explosivos, pólvora, cerillos, ácidos, fósforos, petróleo y demás de naturaleza explosiva, combustible é inflamable, se recibirán solamente á riesgo del dueño, por toda clase de pérdidas, daños y perjuicios, á opción y conveniencia de la Compañía, y siempre que la naturaleza del contenido de los bultos esté claramente marcada exteriormente. Cualquiera persona que procure hacer pasar por

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

fraude ó engaño esta carga, será responsable de todos los perjuicios que pudieran resultar á su propiedad ó á la de otras personas.

La Compañía no recibe para transporte efecto alguno á granel.

La Compañía no percibirá menos de veinticinco (25) centavos por cualquiera cantidad de carga que transporte y cualquiera que sea la distancia.

Diversos efectos reunidos en un solo bulto presentado para su transporte, se considerará en su totalidad con la clase correspondiente á la mercancía que, según clasificación, sea la mayor.

Al calcular los gastos de flete, las fracciones de 10 kilógramos se considerarán como 10 kilógramos justos.

Los fletes para carros ó plataformas por entero para material de construcción, se calcularán á razón de $0.64 por kilómetro en carro de 20,000 kilógramos.

Toda carga de menos de media tonelada causa su flete en el punto de remisión.

Ningún Jefe de Estación tiene facultad para abrir crédito á ninguna persona, ni tampoco tiene facultad para cambiar la clasificación, las cuotas ó reglamento de la Compañía.

# CLASIFICACION DE EFECTOS PARA EXPORTACION

Usando de la facultad que tiene la Compañía por el artículo 1º del convenio de 15 de Marzo de 1873, fija el flete de los efectos de 1ª clase de México á Veracruz, destinados á la exportación, en 3 pesos por carga de 16 arrobas: los de 2ª clase en 2 pesos por carga, y los de 3ª clase en diez reales por carga, y proporcionalmente desde las estaciones intermedias hasta Veracruz; pero los que se transporten después de la estación de "La Esperanza," pagarán además tres ó seis centavos por carga, respectivamente en los casos que expresa el referido artículo 1º

La Compañía sólo estará obligada á destinar para el tráfico de los efectos de exportación los carros que hayan subido con mercancías cargadas desde Veracruz, y en caso de que los interesados deseen mayor número de wagones, el flete que la Compañía cobre por el transporte será convencional, sin exceder en ningún caso del que se fija en el artículo 1º del convenio ya citado.

Para comprobar la exportación, se observará lo establecido en el citado artículo 1º y en el artículo segundo de las modificaciones, que se hicieron en 17 de Diciembre de ese año.

Será convencional el cobro de los fletes de los efectos no especificados en la siguiente clasificación, sin que en ningún caso pueda exceder del máximum señalado en el art. 1º del convenio, entendiéndose que para la exportación rige también el art. 7º de dicho convenio.

La Compañía, al expedir la tarifa y clasificación que preceden, no prescinde del derecho que tiene para cobrar respecto de toda clase de efectos destinados á la exportación, el flete fijado en el art. 1º del convenio, ni de ninguno de los otros derechos que tiene por dicho convenio, pues sólo desea experimentar si los precios establecidos en esta tarifa pueden ser compatibles con sus intereses.

Para almacenaje y gastos de embarque por el muelle metálico de los efectos de exportación, véase la página núm. 1.

| PRIMERA CLASE. | SEGUNDA CLASE. | TERCERA CLASE. |
|---|---|---|
| Añil. | Aceite en barriles. | Azufre. |
| Aceite. | Aguardiente. | Almidón. |
| Aguarrás. | Albayalde. | Azafrancillo. |
| Algodón. | Azúcar y mascabado. | Bejuco. |
| Alfombras y tapices. | Cáscara de café. | Carbón de piedra. |
| Azafrán. | Cascalote. | Cuernos. |
| Azogue. | Cera. | Cereales y toda clase de semillas no especificadas. |
| Café. | Cerda. | Carbón vegetal y animal. |
| Calzado. | Cerveza. | Chile seco. |
| Cacao. | Carne salada. | Fierro en bruto y labrado. |
| Casimires. | Colchones. | Fruta fresca. |
| Cochinilla. | Chorizos. | Harinas de maíz y de trigo. |
| Chocolate. | Cueros y pieles extendidas ó dobladas sin curtir. | Hilachas. |
| Curiosidades. | Dulces. | Higuerilla. |
| Drogas. | | |

*TARIFAS de los ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**PRIMERA CLASE.**

Efectos dorados y plateados.
Figuras de trapo, cera y barro.
Géneros de lana y seda.
Juguetes.
Metates.
Muestras.
Mapas.
Opalos.
Plumas de ave.
Pájaros disecados.
Pieles curtidas.
Perfumería.
Pintura.
Rebozos.
Ropa de Teatro.
Sombreros.
Tabaco labrado.
Pintura.
Vainilla.
Vinos y licores.
Zarapes.

**SEGUNDA CLASE.**

Efectos de talabartería.
Fruta seca.
Greta.
Hule ó caoutchuc.
Lana.
Libros é impresos.
Mantas.
Manteca.
Maderas finas y de tinte.
Marmol y tecali, labrado.
Metales, que no sean oro y plata.
Mosco.
Muebles.
Pulque.
Panela y Piloncillo.
Pelo.
Pábilo.
Piedra labrada.
Ramié.
Raíz de Jalapa.
Sillas de montar.
Tabaco en rama.
Vidrio.
Yerbas medicinales.

**TERCERA CLASE.**

Henequén.
Ixtle.
Jabón.
Jarcia.
Lino.
Loza del país.
Maderas corrientes.
Mármol y Tecali, en bruto.
Petates.
Plantas vivas.
Piedra mineral.
Raíz de zacatón.
Sebo.
Salitre.
Sales de potasa y de sosa.
Tierra mineral.
Yeso.
Zinc.

# CLASIFICACION DE EFECTOS.

## CLASE A.

Acidos explosivos, *(á riesgo del dueño)*.
Algodón y lana no aprensados.
Aguarrás.
Bonetería.
Cartuchos cargados.
Cajas de madera vacías, nuevas.
Cajas de cartón empacadas ó sueltas.
Carruajes desarmados.
Cerillos.
Corcho en hojas ó cortado.
Cuadros con grabados ó pinturas.
Esponjas.
Explosivos, *(á riesgo del dueño)*.
Flores artificiales y todo lo comprendido bajo la denominación de Fancy Goods: Efectos de fantasía y lujo.
Gasolina y gas, *(á riesgo del dueño)*.
Géneros de seda.
Jaulas para aves.
Juguetes.
Paja—artefactos de—no especificados.
Resortes de alambre.
Tambores.
Tanques y tinacos de madera ó fierro armados.
Trementina—espíritu de.—

## PRIMERA CLASE.

Abarrotes no especificados.
Aceite.
Acidos no explosivos.
Achicoria.
Aguardiente.
Alabastro labrado.
Alfombras.
Algodón aprensado extranjero.
Almendra.
Alquitrán.
Animales disecados.
Añil.
Armas de fuego.
Armazones de fuegos artificiales.
Arneses.
Azogue.
Azufre.
Bastones.
Barriles vacíos nuevos.
Básculas.
Canela.
Carne fresca, seca ó salada.
Calzado.
Cera extranjera en marquetas.
Cerveza en botellas empacadas ó en barriles.
Colchones.
Conservas alimenticias.
Cuerdas para instrumentos.
Cueros secos, sueltos ó en líos.
Cueros secos, en fardos aprensados.
Cueros curtidos en bultos ó rollos.
Café.
Cacao.
Cáñamo y lino.
Canastos.
Caños de hoja de lata ó zinc.
Cartuchos sin cargar.
Cardas de todas clases.
Cartón de todas clases.
Cartoncillo ó cartulina.
Cerda ó crin.
Cigarros.
Cristal y cristalería, *(á riesgo del dueño)*
Cobre.
Cochinilla.
Colmenas.
Chocolate.

*TARIFAS de los ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## PRIMERA CLASE.

Cordel.
Cuñetes vacíos.
Cuchillería.
Drogas.
Decoraciones de teatros.
Dulces.
Efectos militares de campamento y cuartel.
Efectos de goma.
Efectos dorados y plateados.
Efectos de escritorio.
Efectos químicos.
Efectos de hoja de lata.
Efectos de tlapalería.
Efectos de talabartería.
Equipajes, (en tren de carga).
Escobillones.
Esculturas.
Especias finas.
Esferas geográficas.
Espejos.
Extracto de Campeche.
Estacas para zapatos.
Escaleras.
Faroles ó linternas.
Figuras de trapo, cera ó barro.
Forniluras ó vestuario militar.
Galletas, pan y bizcochos.
Gasómetros.
Géneros de lino, algodón y lana.
Guantes.
Hilaza de algodón y lana, en pacas aprensadas.
Hilo.
Hormas para zapatos.
Horquillas.
Huevos, *(á riesgo del dueño)*.
Huesos calcinados ó en polvo.
Hule—efectos de.
Imprenta—cajas para composición de—y tipos de.
Instrumentos de música, telegráficos, científicos y de cirugía.
Jamones.
Lámparas.
Lana aprensada.
Látigos.
Latón y bronce.
Lejía concentrada.
Libros en blanco.
Licores.
Lienzos y tejidos.
Lino en pacas.
Loza extranjera.
Lúpulo.
Llaves para barriles.
Manganeso.
Mangueras.
Mantas.
Manuscritos.
Mapas.
Marcos para cuadros.
Medicinas.
Mechas.
Mercería.
Mezcal.
Mica.
Mimbre—artefactos de.—
Mochilas.
Monedas de cobre y níquel.
Muebles extranjeros.
Muestras.
Naipes.
Nueces de todas clases.
Objetos de bronce ó cobre.
Paja en barcinas.
Palas.
Paños y casimires.
Papel.
Paraguas.
Peletería.
Pelo de conejo.
Perfumería.
Pescado salado.
Petróleo, *(á riesgo del dueño)*.
Pinturas, cromos, estampas y grabados.
Plumas de ave.
Pieles.
Pimienta.
Pipas para fumar.
Porcelana, *(á riesgo del dueño)*.
Plombagina.
Provisiones saladas.
Puros.
Raíces medicinales.
Rapé.
Relojes.
Restos humanos en urnas.
Retratos.
Ruletas.
Ropas de todas clases.
Sables.
Sacos de viaje en cajas.
Seda.
Sifones para agua gaseosa.
Sosa—agua de—en botellas empacadas.
Sombreros.
Sulfato de cobre y hierro.
Tabaco.
Tapetes.
Tapicerías.
Té.
Tequila.
Transparentes.
Tubería.
Vainilla.
Velocípedos ó biciclos.
Velas de todas clases.
Vino en botellas.
Zinc.

## SEGUNDA CLASE.

Acero en atados ó bultos.
Ajonjolí.
Algodón nacional aprensado.
Aceitunas.
Albayalde.
Alambre.
Antigüedades.
Arados.
Aves de todas clases.
Balas de cañón.
Barretas.
Barniz.
Betún.
Botellas vacías.
Botijas y garrafones vacíos.
Brea.
Broches de todas clases.
Cabrestantes.
Cajas de fierro.
Cera em marqueta del país.
Cueros frescos.
Costales nuevos.
Cadenas sueltas.
Carbonato de potasa.
Cenizas.
Crisoles.
Cocos.
Chile seco, verde ó curado.
Desperdicio de algodón ó lana en tercios aprensados.
Duelas y fondos para barriles en atados.
Estearina y parafina en marquetas.
Esteras de cáñamo ú otro género.
Estopa.
Esmeril.
Ejes de fierro para carruajes y carros.
Ferretería no especificada.
Fideos y masas para sopas.
Frazadas y zarapes.
Frutas secas no especificadas, *(á riesgo del dueño)*.
Garbanzo.
Gatos ó lirones de fierro.
Guadañas.
Greta.
Haba.
Huesos.
Heno aprensado.
Hoja de lata en láminas.
Hule virgen del país.
Ixtle—fibra de—aprensado.
Jabón.
Jarabes.
Leche.
Levadura.
Libros é impresos.
Maderas de todas clases.
Mármol—labrado.
Mantequilla.
Máquinas de agricultura.
Maquinaria.
Metales labrados. No especificados.
Mangos de madera.
Metates.
Mollejones.
Paja aprensada.

*TARIFAS de los ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## SEGUNDA CLASE.

Pábilo.
Peltre.
Potasa en barriles.
Plomo en barras, lingotes ó planchas.
Queso.
Remaches.
Recina.
Romanas.
Ruedas de carruajes ó carros.
Salitre.
Sosa carbonato de—y sosa cáustica.
Sagú.
Sillas de montar.
Suela y sopandas.
Tinta de todas clases.
Tornillos de fierro ó madera.
Untura para carros.
Vinagre.
Vino en barriles.
Yeso.

## TERCERA CLASE.

Abonos para terrenos.
Abrigos para mercancias.
Adobes.
Asfalto.
Aisladores del país.
Alabastro en bruto.
Almidón.
Arboles y plantas.
Arena.
Arpilleras.
Azafrancillo.
Azúcar.
Barro en bultos.
Bejuco.
Cacahuate.
Cal ó piedra de cal.
Carbón vegetal.
Cascalote.
Cereales. No especificados.
Cimento.
Coke.
Carbón de piedra (flete especial).
Corambres.
Corteza para curtidores.
Cascajo.
Carbón vegetal.
Caña de todas clases.
Envases devueltos. No especificados.
Escobas y escobetas.
Fierro en lingotes ó en bruto.
Fierro en piezas cuyo peso no exceda de 250 kilos, *(á riesgo del dueño)*.
Fierro en barras.
Frutas frescas.
Harina.
Henequén.
Herramienta para artesanos.
Hielo.
Hilacha.
Hojas de maíz en bultos.
Jarcia.
Ladrillos.
Leña.
Legumbres.
Loza del país.
Mármol en bruto y materiales de construcción.
Máquinas de coser.
Máquinas en piezas que no exceda su peso de 250 kilógramos.
Material rodante de ferrocarril.
Magueyes.
Magistral.
Manteca.
Mascabado.
Metales sin labrar. No especificados.
Muebles del país.
Minerales en bruto.
Ostiones frescos.
Pasto seco.
Palo de tinte.
Papel viejo.
Pescado fresco y frescal.
Petates.
Piedras minerales y piedras de alabastro.
Piedras tezontle, etc.
Piedras para pavimento.
Piedras para molino.
Piedra labrada.
Potasa nativa en barriles.
Piloncillos.
Panela.
Pizarras.
Raiz de zacatón.
Rieles.
Ruedas de carros para ferrocarriles y locomotoras.
Sal.
Salvado.
Sebo en barriles, botas y panzas, *(á riesgo del dueño)*.
Sosa común.
Tequesquite.
Tierra.
Tejas.
Vidrios corrientes.
Yerbas.

## NOTAS:

Los fletes Especiales para Cabotaje son exclusivamente para las semillas y que se transporten en carros por entero.

A la Harina que se transporte de México á Veracruz, se cargará flete á razón de $16.30 por 1,000 kilos; sea ó no para Cabotaje.

La tarifa especial para granos en carros por entero (subida) se aplicará solamente al maiz y cebada.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# MEXICO

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADAS DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| Tepéxpam | $ 3 | 51 | $ 2 | 33 | $ 2 | 00 | $ 1 | 67 | ...... | .. |
| San Juan | 4 | 71 | 3 | 14 | 2 | 69 | 2 | 25 | ...... | .. |
| Otumba | 5 | 97 | 3 | 97 | 3 | 15 | 2 | 45 | ...... | .. |
| La Palma | 6 | 60 | 4 | 40 | 3 | 52 | 2 | 76 | ...... | .. |
| Ometusco | 7 | 29 | 4 | 85 | 3 | 90 | 3 | 08 | ...... | .. |
| Irolo | 8 | 10 | 5 | 40 | 4 | 05 | 3 | 15 | ...... | .. |
| Apam | 9 | 77 | 6 | 51 | 5 | 00 | 3 | 94 | ...... | .. |
| Soltepec | 11 | 87 | 7 | 91 | 6 | 20 | 4 | 94 | ...... | .. |
| Guadalupe | 13 | 13 | 8 | 75 | 6 | 92 | 5 | 54 | ...... | .. |
| Apizaco | 14 | 76 | 9 | 84 | 7 | 86 | 6 | 32 | ...... | .. |
| Huamantla | 17 | 51 | 11 | 67 | 9 | 43 | 7 | 63 | ...... | .. |
| San Marcos | 19 | 37 | 12 | 91 | 10 | 49 | 8 | 51 | ...... | .. |
| Rinconada | 21 | 30 | 14 | 20 | 11 | 60 | 9 | 43 | ...... | .. |
| San Andrés | 23 | 52 | 15 | 67 | 12 | 86 | 10 | 48 | ...... | .. |
| Esperanza | 26 | 13 | 17 | 41 | 14 | 35 | 11 | 72 | ...... | .. |
| Maltrata | 29 | 01 | 19 | 33 | 16 | 00 | 13 | 09 | ...... | .. |
| Nogales | 30 | 33 | 20 | 21 | 16 | 75 | 13 | 72 | ...... | .. |
| Orizaba | 31 | 17 | 20 | 78 | 17 | 24 | 14 | 13 | ...... | .. |
| Fortín | 33 | 15 | 22 | 09 | 18 | 36 | 15 | 07 | ...... | .. |
| Córdova | 33 | 99 | 22 | 66 | 18 | 85 | 15 | 48 | ...... | .. |
| Atoyac | 36 | 12 | 24 | 08 | 20 | 07 | 16 | 49 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 37 | 20 | 24 | 80 | 20 | 69 | 17 | 00 | ...... | .. |
| Camarón | 38 | 58 | 25 | 72 | 21 | 47 | 17 | 65 | ...... | .. |
| Soledad | 40 | 89 | 27 | 25 | 22 | 78 | 18 | 74 | ...... | .. |
| La Purga | 42 | 09 | 28 | 06 | 23 | 47 | 19 | 32 | ...... | .. |
| Tejería | 43 | 74 | 29 | 15 | 24 | 41 | 20 | 10 | ...... | .. |
| Veracruz | 45 | 39 | 30 | 26 | 25 | 36 | 20 | 89 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 16 | 56 | 11 | 04 | 8 | 76 | 7 | 07 | ...... | .. |
| Panzacola | 18 | 24 | 12 | 14 | 9 | 30 | 7 | 25 | ...... | .. |
| Puebla | 18 | 81 | 12 | 54 | 9 | 41 | 7 | 32 | ...... | .. |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | | $ 16 | 30 |
| ” | 2ª ” ” ” ” | 10 | 86 |
| ” | 3ª ” ” ” ” | 6 | 79 |
| CABOTAJE | ” ” ” ” | 11 | 95 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# TEPEXPAM

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADAS DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 3 | 45 | $ 2 | 31 | $ 1 | 90 | $ 1 | 49 | $ 1 | 00 |
| Tepéxpam | ........ | .. | ...... | .. | ........ | .. | ....... | .. | ...... | .. |
| San Juan | 1 | 23 | 0 | 81 | 0 | 69 | 0 | 58 | ...... | .. |
| Otumba | 2 | 46 | 1 | 64 | 1 | 40 | 1 | 17 | ...... | .. |
| La Palma | 3 | 12 | 2 | 07 | 1 | 77 | 1 | 47 | ...... | .. |
| Ometusco | 3 | 78 | 2 | 52 | 2 | 15 | 1 | 80 | ...... | .. |
| Irolo | 4 | 83 | 3 | 22 | 2 | 75 | 2 | 30 | ...... | .. |
| Apam | 6 | 51 | 4 | 33 | 3 | 60 | 3 | 09 | ...... | .. |
| Soltepec | 8 | 61 | 5 | 73 | 4 | 80 | 4 | 09 | ...... | .. |
| Guadalupe, Hda | 9 | 87 | 6 | 57 | 5 | 52 | 4 | 69 | ...... | .. |
| Apizaco | 11 | 49 | 7 | 66 | 6 | 46 | 5 | 47 | ...... | .. |
| Huamantla | 14 | 25 | 9 | 49 | 8 | 03 | 6 | 78 | ...... | .. |
| San Marcos | 16 | 11 | 10 | 73 | 9 | 09 | 7 | 66 | ...... | .. |
| Rinconada | 18 | 03 | 12 | 02 | 10 | 20 | 8 | 58 | ...... | .. |
| San Andrés | 20 | 25 | 13 | 49 | 11 | 46 | 9 | 63 | ...... | .. |
| Esperanza | 22 | 86 | 15 | 23 | 12 | 95 | 10 | 87 | ...... | .. |
| Maltrata | 25 | 74 | 17 | 15 | 14 | 60 | 12 | 24 | ...... | .. |
| Nogales | 27 | 06 | 18 | 03 | 15 | 35 | 12 | 87 | ...... | .. |
| Orizaba | 27 | 90 | 18 | 60 | 15 | 84 | 13 | 28 | ...... | .. |
| Fortín | 29 | 88 | 19 | 91 | 16 | 96 | 14 | 22 | ...... | .. |
| Córdova | 30 | 72 | 20 | 48 | 17 | 45 | 14 | 63 | ...... | .. |
| Atoyac | 32 | 80 | 21 | 90 | 18 | 67 | 15 | 64 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 33 | 93 | 22 | 62 | 19 | 29 | 16 | 15 | ...... | .. |
| Camarón | 35 | 31 | 23 | 54 | 20 | 07 | 16 | 80 | ...... | .. |
| Soledad | 37 | 62 | 25 | 07 | 21 | 38 | 17 | 89 | ...... | .. |
| La Purga | 38 | 82 | 25 | 88 | 22 | 07 | 18 | 47 | ...... | .. |
| Tejería | 40 | 49 | 26 | 97 | 23 | 01 | 19 | 25 | ...... | .. |
| Veracruz | 42 | 12 | 28 | 08 | 23 | 96 | 20 | 04 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 13 | 29 | 8 | 86 | 7 | 36 | 6 | 22 | ...... | .. |
| Panzacola | 14 | 94 | 9 | 96 | 8 | 16 | 6 | 82 | ...... | .. |
| Puebla | 15 | 93 | 10 | 61 | 8 | 51 | 7 | 07 | ...... | .. |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | | $ 15 | 05 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | | 10 | 03 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | | 6 | 27 |
| CABOTAJE...... ,, ,, ,, ,, | | 11 | 03 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# SAN JUAN T.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 4 | 65 | $ 3 | 15 | $ 2 | 59 | $ 2 | 03 | $ 1 | 05 |
| Tepéxpam | 1 | 19 | 0 | 84 | 0 | 69 | 0 | 54 | 0 | 46 |
| San Juan Teotihuacán | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .... |
| Otumba | 1 | 26 | 0 | 83 | 0 | 71 | 0 | 59 | ...... | .... |
| La Palma | 1 | 69 | 1 | 26 | 1 | 08 | 0 | 90 | ...... | .... |
| Ometusco | 2 | 55 | 1 | 70 | 1 | 46 | 1 | 22 | ...... | .... |
| Irolo | 3 | 60 | 2 | 40 | 2 | 06 | 1 | 72 | ...... | .... |
| Apam | 5 | 28 | 3 | 52 | 3 | 01 | 2 | 51 | ...... | .... |
| Soltepec | 7 | 38 | 4 | 92 | 4 | 21 | 3 | 51 | ...... | .... |
| Guadalupe (Hacienda) | 8 | 64 | 5 | 76 | 4 | 93 | 4 | 11 | ...... | .... |
| Apizaco | 10 | 29 | 6 | 85 | 5 | 87 | 4 | 89 | ...... | .... |
| Huamantla | 13 | 02 | 8 | 68 | 7 | 44 | 6 | 20 | ...... | .... |
| San Marcos | 14 | 88 | 9 | 92 | 8 | 50 | 7 | 08 | ...... | .... |
| Rinconada | 16 | 83 | 11 | 21 | 9 | 61 | 8 | 00 | ...... | .... |
| San Andrés | 19 | 02 | 12 | 68 | 10 | 87 | 9 | 05 | ...... | .... |
| Esperanza | 21 | 63 | 14 | 42 | 12 | 36 | 10 | 29 | ...... | .... |
| Maltrata | 24 | 51 | 16 | 34 | 14 | 01 | 11 | 66 | ...... | .... |
| Nogales | 25 | 83 | 17 | 22 | 14 | 77 | 12 | 29 | ...... | .... |
| Orizaba | 26 | 70 | 17 | 79 | 15 | 26 | 12 | 70 | ...... | .... |
| Fortín | 28 | 65 | 19 | 10 | 16 | 38 | 13 | 64 | ...... | .... |
| Córdova | 29 | 52 | 19 | 67 | 16 | 87 | 14 | 05 | ...... | .... |
| Atoyac | 31 | 65 | 21 | 09 | 18 | 09 | 15 | 06 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 32 | 73 | 21 | 81 | 18 | 71 | 15 | 57 | ...... | .... |
| Camarón | 34 | 11 | 22 | 73 | 19 | 49 | 16 | 22 | ...... | .... |
| Soledad | 36 | 39 | 24 | 26 | 20 | 80 | 17 | 31 | ...... | .... |
| La Purga | 37 | 62 | 25 | 07 | 21 | 49 | 17 | 89 | ...... | .... |
| Tejería | 39 | 24 | 26 | 16 | 22 | 43 | 18 | 67 | ...... | .... |
| Veracruz | 40 | 92 | 27 | 27 | 23 | 38 | 19 | 46 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 12 | 09 | 8 | 05 | 6 | 77 | 5 | 64 | ...... | .... |
| Panzacola | 13 | 74 | 9 | 15 | 7 | 57 | 6 | 24 | ...... | .... |
| Puebla | 14 | 70 | 9 | 80 | 7 | 92 | 6 | 49 | ...... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos ........ $ 14 61
" 2ª " " " " ........ 9 74
" 3ª " " " " ........ 6 09
CABOTAJE...... " " " " ........ 10 72

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# OTUMBA

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 5 | 87 | $ 3 | 92 | $ 3 | 15 | $ 2 | 45 | $ 1 | 10 |
| Tepéxpam | 3 | 42 | 1 | 68 | 1 | 38 | 1 | 08 | 0 | 88 |
| San Juan Teotihuacán | 1 | 22 | 0 | 84 | 0 | 69 | 0 | 54 | 0 | 46 |
| Otumba | ........ | .. | ........ | | ........ | .. | ...... | .. | ...... | .... |
| La Palma | 0 | 66 | 0 | 43 | 0 | 37 | 0 | 31 | ...... | .... |
| Ometusco | 1 | 32 | 0 | 88 | 0 | 75 | 0 | 63 | ...... | .... |
| Irolo | 2 | 16 | 1 | 43 | 0 | 95 | 0 | 74 | ...... | ... |
| Apam | 3 | 81 | 2 | 54 | 1 | 90 | 1 | 53 | ...... | .... |
| Soltepec | 5 | 91 | 3 | 94 | 3 | 10 | 2 | 53 | ...... | .... |
| Guadalupe (Hacienda) | 7 | 17 | 4 | 78 | 3 | 82 | 3 | 13 | ...... | .... |
| Apizaco | 8 | 82 | 5 | 87 | 4 | 76 | 3 | 91 | ...... | .... |
| Huamantla | 11 | 55 | 7 | 70 | 6 | 33 | 5 | 22 | ...... | .... |
| San Marcos | 13 | 41 | 8 | 94 | 7 | 39 | 6 | 10 | ...... | .... |
| Rinconada | 15 | 36 | 10 | 23 | 8 | 50 | 7 | 02 | ...... | .... |
| San Andrés | 17 | 55 | 11 | 70 | 9 | 76 | 8 | 07 | ...... | .... |
| Esperanza | 20 | 16 | 13 | 44 | 11 | 25 | 9 | 31 | ...... | .... |
| Maltrata | 23 | 04 | 15 | 36 | 12 | 90 | 10 | 68 | ...... | .... |
| Nogales | 24 | 36 | 16 | 24 | 13 | 66 | 11 | 31 | ...... | .... |
| Orizaba | 25 | 23 | 16 | 81 | 14 | 15 | 11 | 72 | ...... | .... |
| Fortín | 27 | 18 | 18 | 12 | 15 | 27 | 12 | 66 | ...... | .... |
| Córdova | 28 | 05 | 18 | 69 | 15 | 76 | 13 | 07 | ...... | .... |
| Atoyac | 30 | 18 | 20 | 11 | 16 | 98 | 14 | 08 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 31 | 26 | 20 | 83 | 17 | 60 | 14 | 59 | ...... | .... |
| Camarón | 32 | 64 | 21 | 75 | 18 | 38 | 15 | 24 | ...... | .... |
| Soledad | 34 | 92 | 23 | 28 | 19 | 69 | 16 | 33 | ...... | .... |
| La Purga | 36 | 15 | 24 | 09 | 20 | 38 | 16 | 91 | ..... | .... |
| Tejería | 37 | 77 | 25 | 18 | 21 | 32 | 17 | 69 | ...... | .... |
| Veracruz | 39 | 45 | 26 | 29 | 22 | 27 | 18 | 48 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 10 | 62 | 7 | 07 | 5 | 66 | 4 | 66 | ...... | .... |
| Panzacola | 12 | 27 | 8 | 17 | 6 | 18 | 4 | 83 | ...... | .... |
| Puebla | 12 | 51 | 8 | 34 | 6 | 26 | 4 | 87 | ...... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 14 | 17 |
| „ 2ª „ „ „ „ | | 9 | 44 |
| „ 3ª „ „ „ „ | | 5 | 90 |
| CABOTAJE...... „ „ „ „ | | 10 | 39 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# LA PALMA

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 6 | 50 | $ 4 | 34 | $ 3 | 50 | $ 2 | 72 | $ 1 | 20 |
| Tepéxpam | 3 | 05 | 2 | 10 | 1 | 73 | 1 | 35 | 1 | 10 |
| San Juan Teotihuacán | 1 | 86 | 1 | 26 | 1 | 04 | 0 | 81 | 0 | 68 |
| Otumba | 0 | 64 | 0 | 42 | 0 | 35 | 0 | 27 | 0 | 23 |
| La Palma | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .... |
| Ometusco | 0 | 69 | 0 | 45 | 0 | 38 | 0 | 32 | ...... | .... |
| Irolo | 1 | 74 | 1 | 15 | 0 | 90 | 0 | 70 | ...... | .... |
| Apam | 3 | 39 | 2 | 26 | 1 | 85 | 1 | 49 | ...... | .... |
| Soltepec | 5 | 49 | 3 | 66 | 3 | 05 | 2 | 49 | ...... | .... |
| Guadalupe (Hacienda) | 6 | 75 | 4 | 50 | 3 | 77 | 3 | 09 | ...... | .... |
| Apizaco | 8 | 40 | 5 | 59 | 4 | 71 | 3 | 87 | ...... | .... |
| Huamantla | 11 | 13 | 7 | 42 | 6 | 28 | 5 | 18 | ...... | .... |
| San Marcos | 12 | 99 | 8 | 66 | 7 | 34 | 6 | 06 | ...... | .... |
| Rinconada | 14 | 94 | 9 | 95 | 8 | 45 | 6 | 98 | ...... | .... |
| San Andrés | 17 | 13 | 11 | 42 | 9 | 71 | 8 | 03 | ...... | .... |
| Esperanza | 19 | 74 | 13 | 16 | 11 | 20 | 9 | 27 | ...... | .... |
| Maltrata | 22 | 64 | 15 | 08 | 12 | 85 | 10 | 64 | ...... | .... |
| Nogales | 23 | 94 | 15 | 96 | 13 | 60 | 11 | 27 | ...... | .... |
| Orizaba | 24 | 81 | 16 | 53 | 14 | 09 | 11 | 68 | ...... | .... |
| Fortín | 26 | 76 | 17 | 84 | 15 | 21 | 12 | 62 | ...... | .... |
| Córdova | 27 | 63 | 18 | 41 | 15 | 70 | 13 | 03 | ...... | .... |
| Atoyac | 29 | 76 | 19 | 83 | 16 | 92 | 14 | 04 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 30 | 84 | 20 | 55 | 17 | 54 | 14 | 55 | ...... | .... |
| Camarón | 32 | 22 | 21 | 47 | 18 | 32 | 15 | 20 | ...... | .... |
| Soledad | 34 | 50 | 23 | 00 | 19 | 63 | 16 | 29 | ...... | .... |
| La Purga | 35 | 73 | 23 | 81 | 20 | 32 | 16 | 87 | ...... | .... |
| Tejería | 37 | 35 | 24 | 90 | 21 | 26 | 17 | 65 | ...... | .... |
| Veracruz | 39 | 03 | 26 | 01 | 22 | 21 | 18 | 44 | ...... | .... |
| Santa Cruz, Santa Ana | 10 | 20 | 6 | 79 | 5 | 61 | 4 | 62 | ...... | .... |
| Panzacola | 11 | 85 | 7 | 89 | 6 | 15 | 4 | 80 | ...... | .... |
| Puebla | 12 | 48 | 8 | 32 | 6 | 24 | 4 | 85 | ...... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | | $ 13 | 94 |
| ,, | 2ª ,, ,, ,, ,, | 9 | 29 |
| ,, | 3ª ,, ,, ,, ,, | 5 | 81 |
| CABOTAJE | ,, ,, ,, ,, | 10 | 21 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# OMETUSCO

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida. | |
| México | $ 7 | 17 | $ 4 | 83 | $ 3 | 90 | $ 3 | 04 | $ 1 | 35 |
| Tepéxpan | 3 | 72 | 2 | 59 | 2 | 13 | 1 | 67 | 1 | 30 |
| San Juan Teotihuacán | 2 | 52 | 1 | 75 | 1 | 44 | 1 | 13 | 0 | 90 |
| Otumba | 1 | 30 | 0 | 91 | 0 | 75 | 0 | 59 | 0 | 48 |
| La Palma | 0 | 66 | 0 | 49 | 0 | 41 | 0 | 32 | 0 | 25 |
| Ometusco | ........ | .. | ........ | .... | ....... | .... | ........ | .... | ...... | .... |
| Irolo | 1 | 05 | 0 | 70 | 0 | 60 | 0 | 50 | ...... | .... |
| Apam | 2 | 73 | 1 | 81 | 1 | 55 | 1 | 29 | ...... | .... |
| Soltepec | 4 | 83 | 3 | 21 | 2 | 75 | 2 | 29 | ...... | .... |
| Guadalupe (Hacienda) | 6 | 09 | 4 | 05 | 3 | 47 | 2 | 89 | ...... | .... |
| Apizaco | 7 | 71 | 5 | 14 | 4 | 41 | 3 | 67 | ...... | .... |
| Huamantla | 10 | 47 | 6 | 97 | 5 | 98 | 4 | 98 | ...... | .... |
| San Marcos | 12 | 33 | 8 | 21 | 7 | 04 | 5 | 86 | ...... | .... |
| Rinconada | 14 | 25 | 9 | 50 | 8 | 15 | 6 | 78 | ...... | .... |
| San Andrés | 16 | 47 | 10 | 97 | 9 | 41 | 7 | 83 | ...... | .... |
| Esperanza | 19 | 08 | 12 | 71 | 10 | 90 | 9 | 07 | ...... | .... |
| Maltrata | 21 | 96 | 14 | 63 | 12 | 55 | 10 | 44 | ...... | .... |
| Nogales | 23 | 28 | 15 | 51 | 13 | 30 | 11 | 07 | ...... | .... |
| Orizaba | 24 | 12 | 16 | 08 | 13 | 79 | 11 | 48 | ...... | .... |
| Fortín | 26 | 10 | 17 | 39 | 14 | 91 | 12 | 42 | ...... | .... |
| Córdova | 26 | 94 | 17 | 96 | 15 | 40 | 12 | 83 | ...... | .... |
| Atoyac | 29 | 07 | 19 | 38 | 16 | 62 | 13 | 84 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 30 | 15 | 20 | 10 | 17 | 24 | 14 | 35 | ...... | .... |
| Camarón | 31 | 53 | 21 | 02 | 18 | 02 | 15 | 00 | ...... | .... |
| Soledad | 33 | 84 | 22 | 55 | 19 | 33 | 16 | 09 | ...... | .... |
| La Purga | 35 | 04 | 23 | 36 | 20 | 02 | 16 | 67 | ...... | .... |
| Tejeria | 36 | 69 | 24 | 45 | 20 | 96 | 17 | 45 | ...... | .... |
| Veracruz | 38 | 34 | 25 | 56 | 21 | 91 | 18 | 24 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 9 | 51 | 6 | 34 | 5 | 31 | 4 | 42 | ...... | .... |
| Panzacola | 11 | 16 | 7 | 44 | 6 | 11 | 4 | 75 | ...... | .... |
| Puebla | 12 | 15 | 8 | 09 | 6 | 20 | 4 | 82 | ...... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ 13 | 70 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | 9 | 13 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | 5 | 71 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | 10 | 05 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# IROLO

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 8 | 20 | $ 5 | 34 | $ 4 | 05 | $ 3 | 15 | $ 1 | 65 |
| Tepéxpam | 4 | 75 | 3 | 08 | 2 | 33 | 1 | 82 | 1 | 60 |
| San Juan Teotihuacán | 3 | 56 | 2 | 24 | 1 | 64 | 1 | 28 | 1 | 20 |
| Otumba | 2 | 34 | 1 | 40 | 0 | 95 | 0 | 74 | 0 | 80 |
| La Palma | 1 | 70 | 1 | 12 | 0 | 92 | 0 | 72 | 0 | 60 |
| Ometusco | 1 | 04 | 0 | 70 | 0 | 58 | 0 | 45 | 0 | 35 |
| Irolo | .... | .. | ........ | .... | .... | .... | .... | .... | ...... | .... |
| Apam | 1 | 68 | 1 | 11 | 0 | 95 | 0 | 79 | ...... | .... |
| Soltepec | 3 | 78 | 2 | 51 | 2 | 15 | 1 | 79 | ...... | .... |
| Guadalupe (Hacienda) | 5 | 04 | 3 | 35 | 2 | 87 | 2 | 39 | ...... | .... |
| Apizaco | 6 | 66 | 4 | 44 | 3 | 81 | 3 | 17 | ...... | .... |
| Huamantla | 9 | 42 | 6 | 27 | 5 | 38 | 4 | 48 | ...... | .... |
| San Marcos | 11 | 28 | 7 | 51 | 6 | 44 | 5 | 36 | ...... | .... |
| Rinconada | 13 | 20 | 8 | 80 | 7 | 55 | 6 | 28 | ...... | .... |
| San Andrés | 15 | 42 | 10 | 27 | 8 | 81 | 7 | 33 | ...... | .... |
| Esperanza | 18 | 03 | 12 | 01 | 10 | 30 | 8 | 57 | ...... | .... |
| Maltrata | 20 | 21 | 13 | 93 | 11 | 95 | 9 | 94 | ...... | .... |
| Nogales | 22 | 23 | 14 | 81 | 12 | 70 | 10 | 57 | ...... | .... |
| Orizaba | 23 | 07 | 15 | 38 | 13 | 19 | 10 | 98 | ...... | .... |
| Fortín | 25 | 05 | 16 | 69 | 14 | 31 | 11 | 92 | ...... | .... |
| Córdova | 25 | 89 | 17 | 26 | 14 | 80 | 12 | 33 | ...... | .... |
| Atoyac | 28 | 02 | 18 | 68 | 16 | 02 | 13 | 34 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 29 | 10 | 19 | 40 | 16 | 64 | 13 | 85 | ...... | .... |
| Camarón | 30 | 48 | 20 | 32 | 17 | 42 | 14 | 50 | ...... | .... |
| Soledad | 32 | 79 | 21 | 85 | 18 | 73 | 15 | 59 | ...... | .... |
| La Purga | 33 | 99 | 22 | 66 | 19 | 42 | 16 | 17 | ...... | .... |
| Tejería | 35 | 64 | 23 | 75 | 20 | 36 | 16 | 95 | ...... | .... |
| Veracruz | 37 | 29 | 24 | 86 | 21 | 32 | 17 | 74 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 8 | 46 | 5 | 64 | 4 | 71 | 3 | 92 | ...... | .... |
| Panzacola | 10 | 11 | 6 | 74 | 5 | 30 | 4 | 15 | ...... | .... |
| Puebla | 10 | 71 | 7 | 14 | 5 | 36 | 4 | 17 | ...... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | |
|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ 13 | 33 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | 8 | 88 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | 5 | 55 |
| CABOTAJE...... ,, ,, ,, ,, | 9 | 77 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# APAM

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 9 | 85 | $ 6 | 46 | $ 4 | 97 | $ 3 | 87 | $ 2 | 20 |
| Tepéxpam | 6 | 40 | 4 | 20 | 3 | 25 | 2 | 54 | 2 | 15 |
| San Juan Teotihuacán | 5 | 20 | 3 | 36 | 2 | 56 | 2 | 00 | 1 | 75 |
| Otumba | 3 | 98 | 2 | 52 | 1 | 87 | 1 | 46 | 1 | 35 |
| La Palma | 3 | 35 | 2 | 24 | 1 | 84 | 1 | 44 | 1 | 15 |
| Ometusco | 2 | 68 | 1 | 82 | 1 | 50 | 1 | 17 | 0 | 90 |
| Irolo | 1 | 65 | 1 | 12 | 0 | 92 | 0 | 72 | 0 | 55 |
| Apam | .... | -- | .... | .. | .... | -- | .... | .. | ...... | .... |
| Soltepec | 2 | 19 | 1 | 40 | 1 | 20 | 1 | 00 | ...... | .... |
| Guadalupe (Hacienda) | 3 | 36 | 2 | 24 | 1 | 92 | 1 | 60 | ...... | .... |
| Apizaco | 5 | 01 | 3 | 33 | 2 | 86 | 2 | 38 | ...... | .... |
| Huamantla | 7 | 74 | 5 | 16 | 4 | 43 | 3 | 69 | ...... | .... |
| San Marcos | 9 | 60 | 6 | 40 | 5 | 49 | 4 | 57 | ...... | .... |
| Rinconada | 11 | 55 | 7 | 69 | 6 | 60 | 5 | 49 | ...... | .... |
| San Andrés | 13 | 74 | 9 | 16 | 7 | 86 | 6 | 54 | ...... | .... |
| Esperanza | 16 | 35 | 10 | 90 | 9 | 35 | 7 | 78 | ...... | .... |
| Maltrata | 19 | 23 | 12 | 82 | 10 | 90 | 9 | 15 | ...... | .... |
| Nogales | 20 | 55 | 13 | 70 | 11 | 65 | 9 | 78 | ...... | .... |
| Orizaba | 21 | 42 | 14 | 27 | 12 | 14 | 10 | 19 | ...... | .... |
| Fortín | 23 | 37 | 15 | 58 | 13 | 26 | 11 | 13 | ..... | .... |
| Córdova | 24 | 24 | 16 | 15 | 13 | 75 | 11 | 54 | ...... | .... |
| Atoyac | 26 | 37 | 17 | 57 | 14 | 97 | 12 | 55 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 27 | 45 | 18 | 29 | 15 | 59 | 13 | 06 | ...... | .... |
| Camarón | 28 | 83 | 19 | 21 | 16 | 37 | 13 | 71 | ...... | .... |
| Soledad | 31 | 11 | 20 | 74 | 17 | 68 | 14 | 80 | ...... | .... |
| La Purga | 32 | 34 | 21 | 55 | 18 | 37 | 15 | 38 | ...... | .... |
| Tejería | 33 | 96 | 22 | 64 | 19 | 31 | 16 | 16 | ...... | .... |
| Veracruz | 35 | 64 | 23 | 75 | 20 | 26 | 16 | 95 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 6 | 81 | 4 | 53 | 3 | 76 | 3 | 13 | ...... | .... |
| Panzacola | 8 | 46 | 5 | 63 | 4 | 56 | 3 | 73 | ...... | .... |
| Puebla | 9 | 42 | 6 | 28 | 4 | 91 | 3 | 98 | ...... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos........................................$ 12 73
,, 2ª ,, ,, ,, ,, ........................................ 8 48
,, 3ª ,, ,, ,, ,, ........................................ 5 30
CABOTAJE...... ,, ,, ,, ,, ........................................ 9 33

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# SOLTEPEC.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para Granos en carro por entero. (Subida). | |
| México | $ 11 | 92 | $ 7 | 80 | $ 6 | 08 | $ 4 | 74 | $ 2 | 80 |
| Tepéxpam | 8 | 47 | 5 | 60 | 4 | 40 | 3 | 44 | 2 | 75 |
| San Juan Teotihuacán | 7 | 27 | 4 | 76 | 3 | 71 | 2 | 90 | 2 | 35 |
| Otumba | 6 | 05 | 3 | 92 | 3 | 02 | 2 | 36 | 1 | 95 |
| La Palma | 5 | 42 | 3 | 57 | 2 | 94 | 2 | 30 | 1 | 75 |
| Ometusco | 4 | 75 | 3 | 15 | 2 | 59 | 2 | 03 | 1 | 50 |
| Irolo | 3 | 72 | 2 | 45 | 2 | 05 | 1 | 58 | 1 | 20 |
| Apam | 2 | 07 | 1 | 40 | 1 | 15 | 0 | 90 | 0 | 70 |
| Soltepec | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | ...... | .. |
| Guadalupe (Hacienda) | 1 | 26 | 0 | 84 | 0 | 72 | 0 | 60 | ...... | .. |
| Apizaco | 2 | 91 | 1 | 93 | 1 | 66 | 1 | 38 | ...... | .. |
| Huamantla | 5 | 64 | 3 | 76 | 3 | 23 | 2 | 69 | ...... | .. |
| San Marcos | 7 | 50 | 5 | 00 | 4 | 29 | 3 | 57 | ...... | .. |
| Rinconada | 9 | 45 | 6 | 29 | 5 | 40 | 4 | 49 | ...... | .. |
| San Andrés | 11 | 64 | 7 | 70 | 6 | 66 | 5 | 55 | ...... | .. |
| Esperanza | 14 | 25 | 9 | 50 | 8 | 15 | 6 | 79 | ...... | .. |
| Maltrata | 17 | 13 | 11 | 42 | 9 | 80 | 8 | 16 | ...... | .. |
| Nogales | 18 | 45 | 12 | 30 | 10 | 56 | 8 | 79 | ...... | .. |
| Orizaba | 19 | 32 | 12 | 87 | 11 | 04 | 9 | 20 | ...... | .. |
| Fortín | 21 | 27 | 14 | 18 | 12 | 16 | 10 | 14 | ...... | .. |
| Córdova | 22 | 14 | 14 | 75 | 12 | 65 | 10 | 55 | ...... | .. |
| Atoyac | 24 | 27 | 16 | 17 | 13 | 87 | 11 | 56 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 25 | 35 | 16 | 89 | 14 | 49 | 12 | 07 | ...... | .. |
| Camarón | 26 | 73 | 17 | 81 | 15 | 27 | 12 | 72 | ...... | .. |
| Soledad | 29 | 01 | 19 | 34 | 16 | 58 | 13 | 81 | ...... | .. |
| La Purga | 30 | 24 | 20 | 15 | 17 | 27 | 14 | 39 | ...... | .. |
| Tejería | 31 | 86 | 21 | 24 | 18 | 21 | 15 | 17 | ...... | .. |
| Veracruz | 33 | 54 | 22 | 35 | 19 | 16 | 15 | 96 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 4 | 71 | 3 | 13 | 2 | 56 | 2 | 13 | ...... | .. |
| Panzacola | 6 | 36 | 4 | 23 | 3 | 36 | 2 | 73 | ...... | .. |
| Puebla | 7 | 32 | 4 | 88 | 3 | 71 | 2 | 98 | ...... | .. |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos........................................$ 11 98
,, 2ª ,, ,, ,, ,, ........................................ 7 98
,, 3ª ,, ,, ,, ,, ........................................ 4 99
CABOTAJE..... ,, ,, ,, ,, ........................................ 8 68

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

# GUADALUPE, HACIENDA.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para Granos en carros por entero. (Subida). | |
| México | $ 13 | 17 | $ 8 | 64 | $ 6 | 77 | $ 5 | 28 | $ 3 | 20 |
| Tepéxpam | 9 | 72 | 6 | 44 | 5 | 09 | 3 | 98 | 3 | 17 |
| San Juan Teotihuacán | 8 | 52 | 5 | 60 | 4 | 40 | 3 | 44 | 2 | 77 |
| Otumba | 7 | 30 | 4 | 76 | 3 | 71 | 2 | 90 | 2 | 37 |
| La Palma | 6 | 66 | 4 | 41 | 3 | 63 | 2 | 84 | 2 | 17 |
| Ometusco | 6 | 00 | 3 | 99 | 3 | 28 | 2 | 57 | 1 | 92 |
| Irolo | 4 | 96 | 3 | 29 | 2 | 71 | 2 | 12 | 1 | 62 |
| Apam | 3 | 32 | 2 | 24 | 1 | 84 | 1 | 44 | 1 | 12 |
| Soltepec | 1 | 25 | 0 | 84 | 0 | 69 | 0 | 54 | 0 | 42 |
| Guadalupe (Hacienda) | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | ...... | .. |
| Apizaco | 1 | 65 | 1 | 09 | 0 | 94 | 0 | 78 | ...... | .. |
| Huamantla | 4 | 38 | 2 | 92 | 2 | 51 | 2 | 09 | ...... | .. |
| San Marcos | 6 | 24 | 4 | 16 | 3 | 57 | 2 | 97 | ...... | .. |
| Rinconada | 8 | 19 | 5 | 45 | 4 | 68 | 3 | 89 | ...... | .. |
| San Andrés | 10 | 38 | 6 | 92 | 5 | 94 | 4 | 94 | ...... | .. |
| Esperanza | 12 | 99 | 8 | 66 | 7 | 43 | 6 | 18 | ...... | .. |
| Maltrata | 15 | 87 | 10 | 58 | 9 | 08 | 7 | 55 | ...... | .. |
| Nogales | 17 | 19 | 11 | 46 | 9 | 83 | 8 | 18 | ...... | .. |
| Orizaba | 18 | 06 | 12 | 03 | 10 | 32 | 8 | 59 | ...... | .. |
| Fortín | 20 | 01 | 13 | 34 | 11 | 44 | 9 | 53 | ...... | .. |
| Córdoba | 20 | 88 | 13 | 91 | 11 | 93 | 9 | 94 | ...... | .. |
| Atoyac | 23 | 01 | 15 | 33 | 13 | 95 | 10 | 95 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 24 | 09 | 16 | 05 | 13 | 77 | 11 | 46 | ...... | .. |
| Camarón | 25 | 47 | 16 | 97 | 14 | 55 | 12 | 11 | ...... | .. |
| Soledad | 27 | 75 | 18 | 50 | 15 | 86 | 13 | 20 | ...... | .. |
| La Purga | 28 | 98 | 19 | 31 | 16 | 55 | 13 | 78 | ...... | .. |
| Tejería | 30 | 60 | 20 | 40 | 17 | 49 | 14 | 56 | ...... | .. |
| Veracruz | 32 | 28 | 21 | 51 | 18 | 44 | 15 | 35 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 3 | 45 | 2 | 29 | 1 | 84 | 1 | 53 | ...... | .. |
| Panzacola | 5 | 10 | 3 | 39 | 2 | 64 | 2 | 13 | ...... | .. |
| Puebla | 6 | 06 | 4 | 04 | 2 | 99 | 2 | 38 | ...... | .. |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ 11 | 53 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | 7 | 68 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | 4 | 80 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | 8 | 45 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# APIZACO

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| México | $ 14 | 79 | $ 9 | 76 | $ 7 | 70 | $ 6 | 00 | $ 3 | 75 |
| Tepéxpam | 11 | 34 | 7 | 56 | 6 | 01 | 4 | 70 | 3 | 73 |
| San Juan Teotihuacán | 10 | 14 | 6 | 72 | 5 | 32 | 4 | 16 | 3 | 33 |
| Otumba | 8 | 92 | 5 | 88 | 4 | 63 | 3 | 62 | 2 | 93 |
| La Palma | 8 | 28 | 5 | 46 | 4 | 49 | 3 | 51 | 2 | 73 |
| Ometusco | 7 | 62 | 5 | 04 | 4 | 14 | 3 | 24 | 2 | 48 |
| Irolo | 6 | 58 | 4 | 48 | 3 | 68 | 2 | 88 | 2 | 18 |
| Apam | 4 | 94 | 3 | 36 | 2 | 76 | 2 | 16 | 1 | 68 |
| Soltepec | 2 | 87 | 1 | 96 | 1 | 61 | 1 | 25 | 0 | 98 |
| Guadalupe (Hacienda) | 1 | 62 | 1 | 12 | 0 | 92 | 0 | 72 | 0 | 56 |
| Apizaco | .... | .. | .... | .... | .... | .. | .... | ...... | .... | .... |
| Huamantla | 2 | 76 | 1 | 83 | 1 | 57 | 1 | 31 | .... | .... |
| San Marcos | 4 | 62 | 3 | 07 | 2 | 63 | 2 | 19 | .... | .... |
| Rinconada | 6 | 54 | 4 | 36 | 3 | 74 | 3 | 11 | .... | .... |
| San Andrés | 8 | 76 | 5 | 83 | 5 | 00 | 4 | 16 | .... | .... |
| Esperanza | 11 | 37 | 7 | 57 | 6 | 49 | 5 | 40 | .... | .... |
| Maltrata | 14 | 25 | 9 | 49 | 8 | 14 | 6 | 77 | .... | .... |
| Nogales | 15 | 57 | 10 | 37 | 8 | 89 | 7 | 40 | .... | .... |
| Orizaba | 16 | 41 | 10 | 94 | 9 | 38 | 7 | 81 | .... | .... |
| Fortín | 18 | 39 | 12 | 25 | 10 | 50 | 8 | 75 | .... | .... |
| Córdova | 19 | 23 | 12 | 82 | 10 | 99 | 9 | 16 | .... | .... |
| Atoyac | 21 | 36 | 14 | 24 | 12 | 21 | 10 | 17 | .... | .... |
| Paso del Macho | 22 | 44 | 14 | 96 | 12 | 83 | 10 | 68 | .... | .... |
| Camarón | 23 | 82 | 15 | 88 | 13 | 61 | 11 | 33 | .... | .... |
| Soledad | 26 | 13 | 17 | 41 | 14 | 92 | 12 | 42 | .... | .... |
| La Purga | 27 | 33 | 18 | 22 | 15 | 61 | 13 | 00 | .... | .... |
| Tejería | 28 | 98 | 19 | 31 | 16 | 55 | 13 | 78 | .... | .... |
| Veracruz | 30 | 63 | 20 | 42 | 17 | 50 | 14 | 57 | .... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 | 0 | 75 | .... | .... |
| Panzacola | 3 | 45 | 2 | 30 | 1 | 70 | 1 | 35 | .... | .... |
| Puebla | 4 | 44 | 2 | 95 | 2 | 05 | 1 | 60 | .... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1.ª Clase por 1,000 kilos | $ 10 | 94 |
| ,, 2.ª ,, ,, ,, ,, | 7 | 29 |
| ,, 3.ª ,, ,, ,, ,, | 4 | 56 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | 8 | 02 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# HUAMANTLA.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 17 | 50 | $ 11 | 50 | $ 9 | 11 | $ 7 | 11 | $ 4 | 75 |
| Tepéxpam | 14 | 04 | 9 | 24 | 7 | 39 | 5 | 78 | 4 | 72 |
| San Juan Teotihuacán | 12 | 85 | 8 | 40 | 6 | 70 | 5 | 24 | 4 | 32 |
| Otumba | 11 | 63 | 7 | 56 | 6 | 01 | 4 | 70 | 3 | 92 |
| La Palma | 10 | 99 | 7 | 28 | 5 | 98 | 4 | 68 | 3 | 72 |
| Ometusco | 10 | 33 | 6 | 86 | 5 | 64 | 4 | 41 | 3 | 47 |
| Irolo | 9 | 29 | 6 | 16 | 5 | 06 | 3 | 96 | 3 | 17 |
| Apam | 7 | 65 | 5 | 04 | 4 | 14 | 3 | 24 | 2 | 67 |
| Soltepec | 5 | 58 | 3 | 71 | 3 | 05 | 2 | 39 | 1 | 97 |
| Guadalupe (Hacienda) | 4 | 33 | 2 | 87 | 2 | 36 | 1 | 85 | 1 | 55 |
| Apizaco | 2 | 71 | 1 | 82 | 1 | 50 | 1 | 17 | 0 | 99 |
| Huamantla | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .... |
| San Marcos | 1 | 86 | 1 | 24 | 1 | 06 | 0 | 88 | ...... | .... |
| Rinconada | 4 | 31 | 2 | 53 | 2 | 17 | 1 | 80 | ...... | .... |
| San Andrés | 6 | 00 | 4 | 00 | 3 | 43 | 2 | 85 | ...... | .... |
| Esperanza | 8 | 61 | 5 | 74 | 4 | 92 | 4 | 09 | ...... | .... |
| Maltrata | 11 | 49 | 7 | 66 | 6 | 57 | 5 | 46 | ...... | .... |
| Nogales | 12 | 81 | 8 | 54 | 7 | 32 | 6 | 09 | ...... | .... |
| Orizaba | 13 | 68 | 9 | 11 | 7 | 81 | 6 | 50 | ...... | .... |
| Fortín | 15 | 63 | 10 | 42 | 8 | 93 | 7 | 44 | ...... | .... |
| Córdova | 16 | 50 | 10 | 99 | 9 | 42 | 7 | 85 | ...... | ... |
| Atoyac | 18 | 63 | 12 | 41 | 10 | 64 | 8 | 86 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 19 | 71 | 13 | 13 | 11 | 26 | 9 | 37 | ...... | .... |
| Camarón | 21 | 10 | 14 | 05 | 12 | 04 | 10 | 02 | ...... | .... |
| Soledad | 23 | 37 | 15 | 58 | 13 | 35 | 11 | 11 | ...... | .... |
| La Purga | 24 | 60 | 16 | 39 | 14 | 04 | 11 | 69 | ...... | .... |
| Tejería | 26 | 22 | 17 | 48 | 14 | 98 | 12 | 47 | ...... | .... |
| Veracruz | 27 | 90 | 18 | 59 | 15 | 93 | 13 | 26 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 4 | 49 | 3 | 02 | 2 | 40 | 1 | 92 | 1 | 64 |
| Panzacola | 6 | 42 | 4 | 12 | 3 | 20 | 2 | 52 | 2 | 00 |
| Puebla | 7 | 70 | 4 | 77 | 3 | 55 | 2 | 78 | 2 | 00 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 9 | 96 |
| ” 2ª ” ” ” ” | | 6 | 64 |
| ” 3ª ” ” ” ” | | 4 | 15 |
| CABOTAJE...... ” ” ” ” | | 7 | 30 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# SAN MARCOS

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 19 | 33 | $ 12 | 69 | $ 10 | 09 | $ 7 | 88 | $ 5 | 40 |
| Tepéxpam | 15 | 88 | 10 | 43 | 8 | 37 | 6 | 55 | 5 | 37 |
| San Juan Teotihuacán | 14 | 68 | 9 | 59 | 7 | 68 | 6 | 01 | 4 | 97 |
| Otumba | 13 | 46 | 8 | 75 | 7 | 00 | 5 | 47 | 4 | 57 |
| La Palma | 12 | 82 | 8 | 47 | 6 | 96 | 5 | 45 | 4 | 37 |
| Ometusco | 12 | 16 | 8 | 05 | 6 | 62 | 5 | 18 | 4 | 12 |
| Irolo | 11 | 12 | 7 | 35 | 6 | 04 | 4 | 73 | 3 | 82 |
| Apam | 9 | 48 | 6 | 30 | 5 | 18 | 4 | 05 | 3 | 32 |
| Soltepec | 7 | 43 | 4 | 90 | 4 | 03 | 3 | 15 | 2 | 62 |
| Guadalupe (Hacienda) | 6 | 16 | 4 | 06 | 3 | 34 | 2 | 61 | 2 | 20 |
| Apizaco | 4 | 54 | 3 | 01 | 2 | 48 | 1 | 94 | 1 | 64 |
| Huamantla | 1 | 83 | 1 | 26 | 1 | 04 | 0 | 81 | 0 | 68 |
| San Marcos | ...... | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .. | ...... | .... |
| Rinconada | 1 | 95 | 1 | 29 | 1 | 11 | 0 | 92 | ...... | .... |
| San Andrés | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 37 | 1 | 97 | ...... | .... |
| Esperanza | 6 | 75 | 4 | 50 | 3 | 86 | 3 | 21 | ...... | .... |
| Maltrata | 9 | 63 | 6 | 42 | 5 | 51 | 4 | 58 | ...... | .... |
| Nogales | 10 | 95 | 7 | 30 | 6 | 26 | 5 | 21 | ...... | .... |
| Orizaba | 11 | 82 | 7 | 87 | 6 | 75 | 5 | 62 | ...... | .... |
| Fortín | 13 | 77 | 9 | 18 | 7 | 87 | 6 | 56 | ...... | .... |
| Córdova | 14 | 64 | 9 | 75 | 8 | 36 | 6 | 97 | ...... | .... |
| Atoyac | 16 | 77 | 11 | 17 | 9 | 58 | 7 | 98 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 17 | 85 | 11 | 89 | 10 | 20 | 8 | 49 | ...... | .... |
| Camarón | 19 | 23 | 12 | 81 | 10 | 98 | 9 | 14 | ...... | .... |
| Soledad | 21 | 51 | 14 | 34 | 12 | 29 | 10 | 23 | ...... | .... |
| La Purga | 122 | 74 | 15 | 15 | 12 | 98 | 10 | 81 | ..... | .... |
| Tejería | 24 | 36 | 16 | 24 | 13 | 92 | 11 | 59 | ...... | .... |
| Veracruz | 26 | 04 | 17 | 35 | 14 | 87 | 12 | 38 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 6 | 32 | 4 | 21 | 3 | 38 | 2 | 69 | 2 | 28 |
| Panzacola | 8 | 26 | 5 | 31 | 4 | 18 | 3 | 29 | 2 | 30 |
| Puebla | 9 | 53 | 5 | 96 | 4 | 53 | 3 | 55 | 2 | 30 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 9 | 30 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | | 6 | 20 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | | 3 | 87 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | | 6 | 82 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# RINCONADA

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADAS DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 21 | 24 | $ 13 | 95 | $ 11 | 13 | $ 8 | 69 | $ 6 | 10 |
| Tepéxpam | 17 | 79 | 11 | 69 | 9 | 41 | 7 | 36 | 6 | 05 |
| San Juan Teotihuacán | 16 | 59 | 10 | 85 | 8 | 72 | 6 | 82 | 5 | 65 |
| Otumba | 15 | 37 | 10 | 01 | 8 | 03 | 6 | 28 | 5 | 25 |
| La Palma | 14 | 73 | 9 | 73 | 8 | 00 | 6 | 26 | 5 | 05 |
| Ometusco | 14 | 07 | 9 | 31 | 7 | 65 | 5 | 99 | 4 | 80 |
| Irolo | 13 | 04 | 8 | 61 | 7 | 08 | 5 | 54 | 4 | 50 |
| Apam | 11 | 39 | 7 | 56 | 6 | 21 | 4 | 86 | 4 | 00 |
| Soltepec | 9 | 32 | 6 | 16 | 5 | 06 | 3 | 96 | 3 | 30 |
| Guadalupe, Hda | 8 | 07 | 5 | 32 | 4 | 37 | 3 | 42 | 2 | 88 |
| Apizaco | 6 | 45 | 4 | 27 | 3 | 51 | 2 | 75 | 2 | 32 |
| Huamantla | 3 | 74 | 2 | 52 | 2 | 07 | 1 | 62 | 1 | 36 |
| San Marcos | 1 | 91 | 1 | 26 | 1 | 04 | 0 | 81 | 0 | 68 |
| Rinconada | ........ | .. | ....... | .. | ........ | .. | ....... | .. | ...... | .. |
| San Andrés | 2 | 22 | 1 | 47 | 1 | 26 | 1 | 05 | ...... | .. |
| Esperanza | 4 | 83 | 3 | 21 | 2 | 75 | 2 | 29 | ...... | .. |
| Maltrata | 7 | 71 | 5 | 13 | 4 | 40 | 3 | 63 | ...... | .. |
| Nogales | 9 | 03 | 6 | 01 | 5 | 15 | 4 | 29 | ...... | .. |
| Orizaba | 9 | 87 | 6 | 58 | 5 | 64 | 4 | 70 | ...... | .. |
| Fortín | 11 | 85 | 7 | 89 | 6 | 76 | 5 | 64 | ...... | .. |
| Córdova | 12 | 69 | 8 | 46 | 7 | 25 | 6 | 05 | ...... | .. |
| Atoyac | 14 | 82 | 9 | 88 | 8 | 47 | 7 | 06 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 15 | 90 | 10 | 60 | 9 | 09 | 7 | 57 | ...... | .. |
| Camarón | 17 | 28 | 11 | 52 | 9 | 87 | 8 | 22 | ...... | .. |
| Soledad | 19 | 59 | 13 | 05 | 11 | 18 | 9 | 31 | ...... | .. |
| La Purga | 20 | 79 | 13 | 86 | 11 | 87 | 9 | 89 | ...... | .. |
| Tejería | 22 | 44 | 14 | 95 | 12 | 81 | 10 | 67 | ...... | .. |
| Veracruz | 24 | 09 | 16 | 06 | 13 | 76 | 11 | 46 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 8 | 23 | 5 | 47 | 4 | 41 | 3 | 50 | 2 | 96 |
| Panzacola | 10 | 17 | 6 | 57 | 5 | 21 | 4 | 10 | 3 | 00 |
| Puebla | 11 | 44 | 7 | 22 | 5 | 56 | 4 | 36 | 3 | 00 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos ........ $ 8 60

" 2ª " " " " ........ 5 73

" 3ª " " " " ........ 3 58

CABOTAJE..... " " " " ........ 6 31

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa)*

# SAN ANDRES

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | | |
| México | $ 23 | 42 | $ 15 | 42 | $ 12 | 33 | $ 9 | 63 | $ 6 | 90 |
| Tepéxpam | 19 | 96 | 13 | 16 | 10 | 61 | 8 | 30 | 6 | 85 |
| San Juan Teotihuacán | 18 | 57 | 12 | 32 | 9 | 92 | 7 | 76 | 6 | 45 |
| Otumba | 17 | 53 | 11 | 48 | 9 | 23 | 7 | 22 | 6 | 05 |
| La Palma | 16 | 91 | 11 | 20 | 9 | 20 | 7 | 20 | 5 | 85 |
| Ometusco | 16 | 25 | 10 | 71 | 8 | 80 | 6 | 89 | 5 | 60 |
| Irolo | 15 | 20 | 10 | 08 | 8 | 28 | 6 | 48 | 5 | 30 |
| Apam | 13 | 57 | 8 | 90 | 7 | 36 | 5 | 76 | 4 | 80 |
| Soltepec | 11 | 59 | 7 | 63 | 6 | 27 | 4 | 91 | 4 | 10 |
| Guadalupe (Hacienda) | 10 | 25 | 6 | 79 | 5 | 58 | 4 | 37 | 3 | 68 |
| Apizaco | 8 | 63 | 5 | 74 | 4 | 72 | 3 | 69 | 3 | 12 |
| Huamantla | 5 | 92 | 3 | 92 | 3 | 22 | 2 | 52 | 2 | 13 |
| San Marcos | 4 | 09 | 2 | 73 | 2 | 25 | 1 | 76 | 1 | 48 |
| Rinconada | 2 | 18 | 1 | 47 | 1 | 21 | 0 | 95 | 0 | 80 |
| San Andrés | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | ...... | .... |
| Esperanza | 2 | 61 | 1 | 74 | 1 | 49 | 1 | 24 | ...... | .... |
| Maltrata | 5 | 49 | 3 | 66 | 3 | 14 | 2 | 61 | ...... | .... |
| Nogales | 6 | 81 | 4 | 54 | 3 | 89 | 3 | 24 | ...... | .... |
| Orizaba | 7 | 68 | 5 | 11 | 4 | 38 | 3 | 65 | ...... | .... |
| Fortín | 9 | 63 | 6 | 42 | 5 | 50 | 4 | 59 | ...... | .... |
| Córdova | 10 | 50 | 6 | 99 | 5 | 99 | 5 | 00 | ...... | .... |
| Atoyac | 12 | 63 | 8 | 41 | 7 | 21 | 6 | 01 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 13 | 71 | 9 | 13 | 7 | 83 | 6 | 52 | ...... | .... |
| Camarón | 15 | 09 | 10 | 05 | 8 | 61 | 7 | 17 | ...... | .... |
| Soledad | 17 | 37 | 11 | 58 | 9 | 92 | 8 | 26 | ...... | .... |
| La Purga | 18 | 60 | 12 | 39 | 10 | 61 | 8 | 84 | ...... | .... |
| Tejería | 20 | 22 | 13 | 48 | 11 | 55 | 9 | 62 | ...... | .... |
| Veracruz | 21 | 90 | 14 | 59 | 12 | 50 | 10 | 41 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 10 | 41 | 6 | 94 | 5 | 62 | 4 | 44 | 3 | 72 |
| Panzacola | 12 | 35 | 8 | 04 | 6 | 42 | 5 | 04 | 3 | 75 |
| Puebla | 13 | 62 | 8 | 69 | 6 | 77 | 5 | 30 | 3 | 75 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 7 | 81 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | | 5 | 21 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | | 3 | 26 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | | 5 | 73 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# ESPERANZA

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 25 | 99 | $ 17 | 10 | $ 13 | 71 | $ 10 | 70 | $ 7 | 80 |
| Tepéxpan | 22 | 54 | 14 | 84 | 11 | 99 | 9 | 38 | 7 | 76 |
| San Juan Teotihuacán | 21 | 34 | 14 | 00 | 11 | 30 | 8 | 84 | 7 | 36 |
| Otumba | 20 | 12 | 13 | 16 | 10 | 61 | 8 | 30 | 6 | 96 |
| La Palma | 19 | 49 | 12 | 88 | 10 | 58 | 8 | 28 | 6 | 76 |
| Ometusco | 18 | 82 | 12 | 46 | 10 | 24 | 8 | 01 | 6 | 51 |
| Irolo | 17 | 79 | 11 | 76 | 9 | 66 | 7 | 56 | 6 | 21 |
| Apam | 16 | 14 | 10 | 64 | 8 | 74 | 6 | 84 | 5 | 71 |
| Soltepec | 14 | 07 | 9 | 31 | 7 | 65 | 5 | 99 | 5 | 01 |
| Guadalupe (Hacienda) | 12 | 82 | 8 | 47 | 6 | 96 | 5 | 45 | 4 | 59 |
| Apizaco | 11 | 20 | 7 | 42 | 6 | 10 | 4 | 77 | 4 | 03 |
| Huamantla | 8 | 50 | 5 | 60 | 4 | 60 | 3 | 60 | 3 | 04 |
| San Marcos | 6 | 66 | 4 | 41 | 3 | 63 | 2 | 84 | 2 | 40 |
| Rinconada | 4 | 75 | 3 | 15 | 2 | 59 | 2 | 03 | 1 | 71 |
| San Andrés | 2 | 58 | 1 | 75 | 1 | 44 | 1 | 13 | 0 | 95 |
| Esperanza | .... | .. | .... | .. | .... | ... | .... | ... | ...... | .... |
| Maltrata | 2 | 88 | 1 | 92 | 1 | 65 | 1 | 37 | ...... | .... |
| Nogales | 4 | 20 | 2 | 80 | 2 | 40 | 2 | 00 | ...... | .... |
| Orizaba | 5 | 07 | 3 | 37 | 2 | 89 | 2 | 41 | ...... | ... |
| Fortín | 7 | 02 | 4 | 68 | 4 | 01 | 3 | 35 | ...... | .... |
| Córdova | 7 | 89 | 5 | 25 | 4 | 50 | 3 | 76 | ...... | .... |
| Atoyac | 10 | 02 | 6 | 67 | 5 | 72 | 4 | 77 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 11 | 10 | 7 | 39 | 6 | 34 | 5 | 28 | ...... | .... |
| Camarón | 12 | 48 | 8 | 31 | 7 | 12 | 5 | 93 | ...... | .... |
| Soledad | 14 | 76 | 9 | 84 | 8 | 43 | 7 | 02 | ...... | .... |
| La Purga | 15 | 99 | 10 | 65 | 9 | 12 | 7 | 60 | ...... | ... |
| Tejería | 17 | 61 | 11 | 74 | 10 | 06 | 8 | 38 | ...... | .... |
| Veracruz | 19 | 29 | 12 | 85 | 11 | 01 | 9 | 17 | ...... | ... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 12 | 98 | 8 | 62 | 7 | 00 | 5 | 52 | 4 | 67 |
| Panzacola | 14 | 92 | 9 | 72 | 7 | 80 | 6 | 12 | 4 | 70 |
| Puebla | 16 | 19 | 10 | 37 | 8 | 15 | 6 | 38 | 4 | 70 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | |
|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ 6 | 88 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | 4 | 59 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | 2 | 87 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | 5 | 05 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# MALTRATA.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 28 | 83 | $ 18 | 39 | $ 15 | 27 | $ 11 | 93 | $ 8 | 85 |
| Tepéxpam | 25 | 38 | 16 | 13 | 13 | 55 | 10 | 60 | 8 | 80 |
| San Juan Teotihuacán | 24 | 19 | 15 | 29 | 12 | 86 | 10 | 06 | 8 | 40 |
| Otumba | 22 | 96 | 15 | 05 | 12 | 17 | 9 | 52 | 8 | 00 |
| La Palma | 22 | 33 | 14 | 77 | 12 | 14 | 9 | 50 | 7 | 79 |
| Ometusco | 21 | 66 | 14 | 28 | 11 | 73 | 9 | 18 | 7 | 54 |
| Irolo | 20 | 63 | 13 | 65 | 11 | 22 | 8 | 78 | 7 | 24 |
| Apam | 18 | 98 | 12 | 53 | 10 | 30 | 8 | 06 | 6 | 74 |
| Soltepec | 16 | 91 | 11 | 20 | 9 | 20 | 7 | 20 | 6 | 04 |
| Guadalupe (Hacienda) | 15 | 66 | 10 | 36 | 8 | 51 | 6 | 66 | 5 | 62 |
| Apizaco | 14 | 03 | 9 | 31 | 7 | 65 | 5 | 99 | 5 | 06 |
| Huamantla | 11 | 34 | 7 | 49 | 6 | 16 | 4 | 82 | 4 | 07 |
| San Marcos | 9 | 50 | 6 | 30 | 5 | 18 | 4 | 05 | 3 | 42 |
| Rinconada | 7 | 59 | 5 | 04 | 4 | 14 | 3 | 24 | 2 | 74 |
| San Andrés | 5 | 42 | 3 | 57 | 2 | 94 | 2 | 30 | 1 | 94 |
| Esperanza | 2 | 84 | 1 | 89 | 1 | 56 | 1 | 22 | 1 | 03 |
| Maltrata | ........ | .. | ...... | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .... |
| Nogales | 1 | 32 | 0 | 88 | 0 | 75 | 0 | 63 | ...... | .... |
| Orizaba | 2 | 19 | 1 | 45 | 1 | 24 | 1 | 04 | ...... | .... |
| Fortín | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 36 | 1 | 98 | ...... | .... |
| Córdova | 5 | 01 | 3 | 33 | 2 | 85 | 2 | 39 | ...... | .... |
| Atoyac | 7 | 14 | 4 | 75 | 4 | 07 | 3 | 40 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 8 | 22 | 5 | 47 | 4 | 69 | 3 | 91 | ...... | .... |
| Camarón | 9 | 60 | 6 | 39 | 5 | 47 | 4 | 56 | ...... | .... |
| Soledad | 11 | 88 | 7 | 92 | 6 | 78 | 5 | 65 | ...... | .... |
| La Purga | 13 | 11 | 8 | 73 | 7 | 47 | 6 | 23 | ...... | .... |
| Tejería | 14 | 73 | 9 | 82 | 8 | 41 | 7 | 01 | ...... | .... |
| Veracruz | 16 | 41 | 10 | 93 | 9 | 36 | 7 | 80 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 15 | 82 | 10 | 51 | 8 | 55 | 6 | 74 | 5 | 66 |
| Panzacola | 17 | 76 | 11 | 61 | 9 | 35 | 7 | 34 | 5 | 70 |
| Puebla | 19 | 03 | 12 | 26 | 9 | 70 | 7 | 60 | 5 | 70 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos ........ $ 6 02
" 2ª " " " " ........ 4 07
" 3ª " " " " ........ 2 60
CABOTAJE...... " " " " ........ 4 29

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# NOGALES.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADAS DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 30 | 13 | $ 19 | 83 | $ 15 | 96 | $ 12 | 47 | 9 | 28 |
| Tepéxpam | 26 | 68 | 17 | 57 | 14 | 24 | 11 | 14 | 9 | 24 |
| San Juan Teotihuacán | 25 | 49 | 16 | 73 | 13 | 55 | 10 | 60 | 8 | 84 |
| Otumba | 24 | 27 | 15 | 89 | 12 | 86 | 10 | 06 | 8 | 44 |
| La Palma | 23 | 63 | 15 | 61 | 12 | 83 | 10 | 04 | 8 | 24 |
| Ometusco | 22 | 96 | 15 | 19 | 12 | 48 | 9 | 77 | 7 | 99 |
| Irolo | 21 | 93 | 14 | 49 | 11 | 91 | 9 | 32 | 7 | 69 |
| Apam | 20 | 28 | 13 | 37 | 10 | 99 | 8 | 60 | 7 | 19 |
| Soltepec | 18 | 21 | 12 | 04 | 9 | 89 | 7 | 74 | 6 | 49 |
| Guadalupe | 16 | 96 | 11 | 20 | 9 | 20 | 7 | 20 | 6 | 07 |
| Apizaco | 15 | 35 | 10 | 15 | 8 | 34 | 6 | 53 | 5 | 51 |
| Huamantla | 12 | 64 | 8 | 33 | 6 | 85 | 5 | 36 | 4 | 53 |
| San Marcos | 10 | 81 | 7 | 14 | 5 | 87 | 4 | 59 | 3 | 88 |
| Rinconada | 8 | 89 | 5 | 88 | 4 | 83 | 3 | 78 | 3 | 20 |
| San Andrés | 6 | 72 | 4 | 48 | 3 | 68 | 2 | 88 | 2 | 44 |
| Esperanza | 4 | 14 | 2 | 73 | 2 | 25 | 1 | 76 | 1 | 49 |
| Maltrata | 1 | 30 | 0 | 91 | 0 | 75 | 0 | 59 | 0 | 50 |
| Nogales | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .. |
| Orizaba | 0 | 87 | 0 | 57 | 0 | 49 | 0 | 41 | ...... | .. |
| Fortín | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 61 | 1 | 35 | ...... | .. |
| Córdova | 3 | 69 | 2 | 45 | 2 | 10 | 1 | 76 | ...... | .. |
| Atoyac | 5 | 82 | 3 | 87 | 3 | 32 | 2 | 77 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 6 | 90 | 4 | 59 | 3 | 94 | 3 | 28 | ...... | .. |
| Camarón | 8 | 28 | 5 | 51 | 4 | 72 | 3 | 93 | ...... | .. |
| Soledad | 10 | 56 | 7 | 04 | 6 | 03 | 5 | 02 | ...... | .. |
| La Purga | 11 | 79 | 7 | 85 | 6 | 72 | 5 | 60 | ...... | .. |
| Tejería | 13 | 41 | 8 | 94 | 7 | 66 | 6 | 38 | ...... | .. |
| Veracruz | 15 | 09 | 10 | 05 | 8 | 61 | 7 | 17 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 17 | 12 | 11 | 35 | 9 | 24 | 7 | 28 | 6 | 16 |
| Panzacola | 19 | 06 | 12 | 45 | 10 | 04 | 7 | 88 | 6 | 20 |
| Puebla | 20 | 34 | 13 | 10 | 10 | 39 | 8 | 14 | 6 | 20 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 5 | 55 |
| " 2ª " " " " | | 3 | 75 |
| " 3ª " " " " | | 2 | 41 |
| CABOTAJE...... " " " " | | 3 | 95 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# ORIZABA.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADAS DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida). | |
| México | $ 30 | 98 | $ 20 | 39 | $ 16 | 42 | $ 12 | 83 | $ 9 | 60 |
| Tepéxpam | 27 | 53 | 18 | 13 | 14 | 70 | 11 | 50 | 9 | 55 |
| San Juan Teotihuacán | 26 | 34 | 17 | 29 | 14 | 01 | 10 | 96 | 9 | 15 |
| Otumba | 25 | 11 | 16 | 45 | 13 | 32 | 10 | 42 | 8 | 75 |
| La Palma | 24 | 48 | 16 | 17 | 13 | 29 | 10 | 40 | 8 | 55 |
| Ometusco | 23 | 81 | 15 | 75 | 12 | 94 | 10 | 13 | 8 | 30 |
| Irolo | 22 | 78 | 15 | 05 | 12 | 37 | 9 | 68 | 8 | 00 |
| Apam | 21 | 13 | 13 | 93 | 11 | 45 | 8 | 96 | 7 | 49 |
| Soltepec | 19 | 06 | 12 | 60 | 10 | 35 | 8 | 10 | 6 | 79 |
| Guadalupe (Hacienda) | 17 | 81 | 11 | 76 | 9 | 66 | 7 | 56 | 6 | 37 |
| Apizaco | 16 | 19 | 10 | 71 | 8 | 80 | 6 | 89 | 5 | 81 |
| Huamantla | 13 | 49 | 8 | 89 | 7 | 31 | 5 | 72 | 4 | 83 |
| San Marcos | 11 | 65 | 7 | 70 | 6 | 33 | 4 | 95 | 4 | 18 |
| Rinconada | 9 | 74 | 6 | 44 | 5 | 29 | 4 | 14 | 3 | 50 |
| San Andrés | 7 | 57 | 5 | 04 | 4 | 14 | 3 | 24 | 2 | 74 |
| Esperanza | 4 | 99 | 3 | 29 | 2 | 71 | 2 | 12 | 1 | 79 |
| Maltrata | 2 | 15 | 1 | 47 | 1 | 21 | 0 | 95 | 0 | 80 |
| Nogales | 0 | 85 | 0 | 56 | 0 | 46 | 0 | 36 | 0 | 30 |
| Orizaba | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .. |
| Fortín | 1 | 98 | 1 | 31 | 1 | 12 | 0 | 94 | ...... | .. |
| Córdova | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 61 | 1 | 35 | ...... | .. |
| Atoyac | 4 | 95 | 3 | 30 | 2 | 83 | 2 | 36 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 6 | 03 | 4 | 02 | 3 | 45 | 2 | 87 | ...... | .. |
| Camarón | 7 | 41 | 4 | 94 | 4 | 23 | 3 | 52 | ...... | .. |
| Soledad | 9 | 72 | 6 | 47 | 5 | 54 | 4 | 61 | ...... | .. |
| La Purga | 10 | 92 | 7 | 28 | 6 | 23 | 5 | 19 | ...... | .. |
| Tejería | 12 | 57 | 8 | 37 | 7 | 17 | 5 | 97 | ...... | .. |
| Veracruz | 14 | 22 | 9 | 48 | 8 | 12 | 6 | 76 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 17 | 97 | 11 | 91 | 9 | 70 | 7 | 64 | 6 | 46 |
| Panzacola | 19 | 91 | 13 | 01 | 10 | 55 | 8 | 24 | 6 | 50 |
| Puebla | 21 | 19 | 13 | 66 | 10 | 85 | 8 | 50 | 6 | 50 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos ............ $ 5 24
„ 1ª „ „ „ „ ............ 3 55
„ 3ª „ „ „ „ ............ 2 28
CABOTAJE...... „ „ „ „ ............ 3 72

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.

# FORTIN

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADAS DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 32 | 92 | $ 21 | 65 | $ 17 | 45 | $ 13 | 64 | $ 10 | 25 |
| Tepéxpam | 29 | 47 | 19 | 39 | 15 | 73 | 12 | 31 | 10 | 23 |
| San Juan Teotihuacán | 28 | 27 | 18 | 55 | 15 | 04 | 11 | 77 | 9 | 83 |
| Otumba | 27 | 05 | 17 | 71 | 14 | 35 | 11 | 23 | 9 | 43 |
| La Palma | 26 | 42 | 17 | 43 | 14 | 32 | 11 | 21 | 9 | 23 |
| Ometusco | 25 | 75 | 17 | 01 | 13 | 98 | 10 | 94 | 8 | 98 |
| Irolo | 24 | 72 | 16 | 31 | 13 | 40 | 10 | 49 | 8 | 68 |
| Apam | 23 | 07 | 15 | 26 | 12 | 54 | 9 | 81 | 8 | 18 |
| Soltepec | 21 | 00 | 13 | 86 | 11 | 39 | 8 | 91 | 7 | 48 |
| Guadalupe, Hda | 19 | 75 | 13 | 02 | 10 | 70 | 8 | 37 | 7 | 06 |
| Apizaco | 18 | 13 | 11 | 97 | 9 | 83 | 7 | 70 | 6 | 50 |
| Huamantla | 15 | 42 | 10 | 22 | 8 | 40 | 6 | 57 | 5 | 55 |
| San Marcos | 13 | 59 | 8 | 96 | 7 | 36 | 5 | 76 | 4 | 86 |
| Rinconada | 11 | 68 | 7 | 70 | 6 | 33 | 4 | 95 | 4 | 18 |
| San Andrés | 9 | 50 | 6 | 30 | 5 | 18 | 4 | 05 | 3 | 42 |
| Esperanza | 6 | 93 | 4 | 62 | 3 | 80 | 2 | 97 | 2 | 51 |
| Maltrata | 4 | 09 | 2 | 73 | 2 | 25 | 1 | 76 | 1 | 48 |
| Nogales | 2 | 79 | 1 | 89 | 1 | 56 | 1 | 22 | 1 | 02 |
| Orizaba | 1 | 94 | 1 | 33 | 1 | 10 | 0 | 86 | 0 | 72 |
| Fortín | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .. |
| Córdova | 0 | 87 | 0 | 57 | 0 | 49 | 0 | 41 | ...... | .. |
| Atoyac | 3 | 00 | 1 | 99 | 1 | 71 | 1 | 42 | ...... | .. |
| Paso del Macho | 4 | 08 | 2 | 71 | 2 | 33 | 1 | 93 | ...... | .. |
| Camarón | 5 | 46 | 3 | 63 | 3 | 11 | 2 | 58 | ...... | .. |
| Soledad | 7 | 74 | 5 | 16 | 4 | 42 | 3 | 67 | ...... | .. |
| La Purga | 8 | 97 | 5 | 97 | 5 | 11 | 4 | 25 | ...... | .. |
| Tejería | 10 | 59 | 7 | 06 | 6 | 05 | 5 | 03 | ...... | .. |
| Veracruz | 12 | 27 | 8 | 17 | 7 | 00 | 5 | 82 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 19 | 91 | 13 | 17 | 10 | 73 | 8 | 45 | 7 | 14 |
| Panzacola | 21 | 85 | 14 | 27 | 11 | 53 | 9 | 05 | 7 | 15 |
| Puebla | 23 | 12 | 14 | 92 | 11 | 88 | 9 | 31 | 7 | 15 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | |
|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ 4 | 54 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, | 3 | 08 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, | 1 | 99 |
| CABOTAJE..... ,, ,, ,, | 3 | 21 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# CORDOVA

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 33 | 77 | $ 22 | 21 | $ 17 | 91 | $ 14 | 00 | $ 10 | 55 |
| Tepexpam | 30 | 32 | 19 | 95 | 16 | 19 | 12 | 67 | 10 | 53 |
| San Juan Teotihuacán | 29 | 12 | 19 | 11 | 15 | 50 | 12 | 13 | 10 | 13 |
| Otumba | 27 | 90 | 18 | 27 | 14 | 81 | 11 | 59 | 9 | 73 |
| La Palma | 27 | 26 | 17 | 99 | 14 | 78 | 11 | 57 | 9 | 53 |
| Ometusco | 26 | 60 | 17 | 57 | 14 | 44 | 11 | 20 | 9 | 28 |
| Irolo | 25 | 57 | 16 | 87 | 13 | 86 | 10 | 85 | 8 | 98 |
| Apam | 23 | 92 | 15 | 82 | 13 | 00 | 10 | 17 | 8 | 48 |
| Soltepec | 21 | 84 | 14 | 42 | 11 | 85 | 9 | 27 | 7 | 78 |
| Guadalupe (hacienda) | 20 | 60 | 13 | 58 | 11 | 16 | 8 | 73 | 7 | 36 |
| Apizaco | 18 | 98 | 12 | 53 | 10 | 30 | 8 | 06 | 6 | 80 |
| Huamantla | 16 | 27 | 10 | 78 | 8 | 86 | 6 | 93 | 5 | 85 |
| San Marcos | 14 | 44 | 9 | 52 | 7 | 82 | 6 | 12 | 5 | 17 |
| Rinconada | 12 | 53 | 8 | 26 | 6 | 79 | 5 | 31 | 4 | 48 |
| San Andrés | 10 | 35 | 6 | 86 | 5 | 64 | 4 | 41 | 3 | 73 |
| Esperanza | 7 | 78 | 5 | 18 | 4 | 26 | 3 | 33 | 2 | 82 |
| Maltrata | 4 | 94 | 3 | 29 | 2 | 71 | 2 | 12 | 1 | 79 |
| Nogales | 3 | 64 | 2 | 45 | 2 | 02 | 1 | 58 | 1 | 33 |
| Orizaba | 2 | 79 | 1 | 89 | 1 | 56 | 1 | 22 | 1 | 03 |
| Fortín | 0 | 85 | 0 | 56 | 0 | 46 | 0 | 36 | 0 | 31 |
| Córdova | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| Atoyac | 2 | 13 | 1 | 42 | 1 | 22 | 1 | 01 | .... | .. |
| Paso del Macho | 3 | 21 | 2 | 14 | 1 | 84 | 1 | 25 | .... | .. |
| Camarón | 4 | 59 | 3 | 06 | 2 | 62 | 2 | 17 | .... | .. |
| Soledad | 6 | 90 | 4 | 59 | 3 | 93 | 3 | 26 | .... | .. |
| La Purga | 8 | 10 | 5 | 40 | 4 | 62 | 3 | 84 | .... | .. |
| Tejería | 9 | 75 | 6 | 49 | 5 | 56 | 4 | 62 | .... | .. |
| Veracruz | 11 | 40 | 7 | 60 | 6 | 51 | 5 | 41 | .... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 20 | 76 | 13 | 73 | 11 | 20 | 8 | 81 | 7 | 45 |
| Panzacola | 22 | 70 | 14 | 83 | 12 | 00 | 9 | 41 | 7 | 48 |
| Puebla | 23 | 97 | 15 | 48 | 12 | 35 | 9 | 67 | 7 | 48 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos ........ $ 4 23
,, 2ª ,, ,, ,, ,, ........ 2 87
,, 3ª ,, ,, ,, ,, ........ 1 86
CABOTAJE...... ,, ,, ,, ,, ........ 2 98

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)**

# ATOYAC

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 35 | 87 | $ 23 | 61 | $ 19 | 06 | $ 14 | 90 | $ 11 | 35 |
| Tepéxpam | 32 | 42 | 21 | 35 | 17 | 34 | 13 | 57 | 11 | 30 |
| San Juan Teotihuacán | 31 | 22 | 20 | 51 | 16 | 65 | 13 | 03 | 10 | 90 |
| Otumba | 30 | 00 | 19 | 67 | 15 | 96 | 12 | 49 | 10 | 50 |
| La Palma | 29 | 36 | 19 | 39 | 15 | 93 | 12 | 47 | 10 | 29 |
| Ometusco | 28 | 70 | 18 | 97 | 15 | 59 | 12 | 20 | 10 | 04 |
| Irolo | 27 | 66 | 18 | 27 | 15 | 01 | 11 | 75 | 9 | 74 |
| Apam | 26 | 02 | 17 | 15 | 14 | 09 | 11 | 03 | 9 | 24 |
| Soltepec | 23 | 95 | 15 | 82 | 13 | 00 | 10 | 17 | 8 | 54 |
| Guadalupe (Hacienda) | 22 | 70 | 14 | 98 | 12 | 31 | 9 | 63 | 8 | 12 |
| Apizaco | 21 | 08 | 13 | 93 | 11 | 45 | 8 | 96 | 7 | 56 |
| Huamantla | 18 | 37 | 12 | 11 | 9 | 95 | 7 | 79 | 6 | 57 |
| San Marcos | 16 | 54 | 10 | 92 | 8 | 97 | 7 | 02 | 5 | 93 |
| Rinconada | 14 | 63 | 9 | 66 | 7 | 94 | 6 | 21 | 5 | 24 |
| San Andrés | 12 | 45 | 8 | 26 | 6 | 79 | 5 | 31 | 4 | 49 |
| Esperanza | 9 | 88 | 6 | 51 | 5 | 35 | 4 | 19 | 3 | 54 |
| Maltrata | 7 | 04 | 4 | 69 | 3 | 86 | 3 | 02 | 2 | 55 |
| Nogales | 5 | 73 | 3 | 78 | 3 | 11 | 2 | 43 | 2 | 06 |
| Orizaba | 4 | 88 | 3 | 22 | 2 | 65 | 2 | 07 | 1 | 75 |
| Fortín | 2 | 95 | 1 | 96 | 1 | 61 | 1 | 26 | 1 | 06 |
| Córdova | 2 | 10 | 1 | 40 | 1 | 15 | 0 | 90 | 0 | 76 |
| Atoyac | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ...... | .. |
| Paso del Macho | 1 | 08 | 0 | 72 | 0 | 62 | 0 | 51 | ...... | .. |
| Camarón | 2 | 46 | 1 | 64 | 1 | 40 | 1 | 16 | ...... | .. |
| Soledad | 4 | 77 | 3 | 17 | 2 | 71 | 2 | 25 | ...... | .. |
| La Purga | 5 | 97 | 3 | 98 | 3 | 40 | 2 | 83 | ...... | .. |
| Tejería | 7 | 62 | 5 | 07 | 4 | 34 | 3 | 61 | ...... | .. |
| Veracruz | 9 | 27 | 6 | 18 | 5 | 29 | 4 | 40 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 22 | 86 | 15 | 13 | 12 | 35 | 9 | 71 | 8 | 21 |
| Panzacola | 24 | 85 | 16 | 23 | 13 | 15 | 10 | 31 | 8 | 25 |
| Puebla | 26 | 07 | 16 | 88 | 13 | 50 | 10 | 57 | 8 | 25 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | |
|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ 3 | 47 |
| ” 2ª ” ” ” ” | 2 | 37 |
| ” 3ª ” ” ” ” | 1 | 54 |
| CABOTAJE ” ” ” ” | 2 | 43 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(**FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.**)

# PASO DEL MACHO.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 36 | 93 | $ 24 | 31 | $ 19 | 64 | $ 15 | 35 | $ 11 | 70 |
| Tepéxpam | 33 | 48 | 22 | 05 | 17 | 92 | 14 | 02 | 11 | 67 |
| San Juan Teotihuacán | 32 | 28 | 21 | 21 | 17 | 23 | 13 | 48 | 11 | 27 |
| Otumba | 31 | 06 | 20 | 37 | 16 | 54 | 12 | 94 | 10 | 87 |
| La Palma | 30 | 42 | 20 | 09 | 16 | 51 | 12 | 92 | 10 | 67 |
| Ometusco | 29 | 76 | 19 | 67 | 16 | 16 | 12 | 65 | 10 | 42 |
| Irolo | 28 | 73 | 18 | 97 | 15 | 59 | 12 | 20 | 10 | 12 |
| Apam | 27 | 08 | 17 | 85 | 14 | 67 | 11 | 48 | 9 | 62 |
| Soltepec | 25 | 01 | 16 | 52 | 13 | 57 | 10 | 62 | 8 | 92 |
| Guadalupe (Hacienda) | 23 | 76 | 15 | 68 | 12 | 88 | 10 | 08 | 8 | 50 |
| Apizaco | 22 | 14 | 14 | 63 | 12 | 02 | 9 | 41 | 7 | 94 |
| Huamantla | 19 | 43 | 12 | 81 | 10 | 53 | 8 | 24 | 6 | 95 |
| San Marcos | 17 | 60 | 11 | 62 | 9 | 55 | 7 | 47 | 6 | 31 |
| Rinconada | 15 | 69 | 10 | 36 | 8 | 51 | 6 | 66 | 5 | 62 |
| San Andrés | 13 | 51 | 8 | 96 | 7 | 36 | 5 | 76 | 4 | 86 |
| Esperanza | 10 | 94 | 7 | 21 | 5 | 93 | 4 | 64 | 3 | 92 |
| Maltrata | 8 | 10 | 5 | 39 | 4 | 43 | 3 | 47 | 2 | 93 |
| Nogales | 6 | 80 | 4 | 48 | 3 | 68 | 2 | 88 | 2 | 43 |
| Orizaba | 5 | 95 | 3 | 92 | 3 | 22 | 2 | 52 | 2 | 13 |
| Fortín | 4 | 01 | 2 | 66 | 2 | 19 | 1 | 71 | 1 | 41 |
| Córdova | 3 | 16 | 2 | 10 | 1 | 73 | 1 | 35 | 1 | 14 |
| Atoyac | 1 | 06 | 0 | 70 | 0 | 58 | 0 | 45 | 0 | 38 |
| Paso del Macho | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | ...... | .... |
| Camarón | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 78 | 0 | 65 | ...... | .... |
| Soledad | 3 | 69 | 2 | 45 | 2 | 09 | 1 | 74 | ...... | .... |
| La Purga | 4 | 89 | 3 | 26 | 2 | 78 | 2 | 32 | ...... | .... |
| Tejería | 6 | 54 | 4 | 35 | 3 | 72 | 3 | 10 | ...... | .... |
| Veracruz | 8 | 19 | 5 | 46 | 4 | 67 | 3 | 89 | ...... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 23 | 92 | 15 | 83 | 12 | 92 | 10 | 16 | 8 | 59 |
| Panzacola | 25 | 86 | 16 | 93 | 13 | 72 | 10 | 76 | 8 | 60 |
| Puebla | 27 | 13 | 17 | 58 | 14 | 07 | 11 | 02 | 8 | 60 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 3 | 09 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | | 2 | 11 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | | 1 | 38 |
| CABOTAJE...... ,, ,, ,, ,, | | 2 | 14 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL MEXICANO.—(Carga.)**

# CAMARON

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para Granos en carro por entero (Subida). | |
| México | $ 38 | 28 | $ 25 | 22 | $ 20 | 38 | $ 15 | 93 | $ 12 | 20 |
| Tepéxpam | 34 | 83 | 22 | 96 | 18 | 66 | 14 | 60 | 12 | 17 |
| San Juan Teotihuacán | 33 | 64 | 22 | 12 | 17 | 97 | 14 | 06 | 11 | 77 |
| Otumba | 32 | 42 | 21 | 28 | 17 | 28 | 13 | 52 | 11 | 37 |
| La Palma | 31 | 78 | 21 | 00 | 17 | 25 | 13 | 50 | 11 | 17 |
| Ometusco | 31 | 11 | 20 | 51 | 16 | 85 | 13 | 19 | 10 | 92 |
| Irolo | 30 | 08 | 19 | 88 | 16 | 33 | 12 | 78 | 10 | 62 |
| Apam | 28 | 43 | 18 | 76 | 15 | 41 | 12 | 06 | 10 | 12 |
| Soltepec | 26 | 36 | 17 | 43 | 14 | 32 | 11 | 21 | 9 | 42 |
| Guadalupe (Hacienda) | 25 | 11 | 16 | 59 | 13 | 63 | 10 | 67 | 9 | 00 |
| Apizaco | 23 | 50 | 15 | 54 | 12 | 77 | 9 | 99 | 8 | 44 |
| Huamantla | 20 | 79 | 13 | 72 | 11 | 27 | 8 | 82 | 7 | 45 |
| San Marcos | 18 | 96 | 12 | 53 | 10 | 30 | 8 | 06 | 6 | 80 |
| Rinconada | 17 | 04 | 11 | 27 | 9 | 26 | 7 | 25 | 6 | 12 |
| San Andrés | 14 | 87 | 9 | 80 | 8 | 05 | 6 | 30 | 5 | 32 |
| Esperanza | 12 | 29 | 8 | 12 | 6 | 67 | 5 | 22 | 4 | 41 |
| Maltrata | 9 | 45 | 6 | 23 | 5 | 12 | 4 | 01 | 3 | 38 |
| Nogales | 8 | 15 | 5 | 39 | 4 | 43 | 3 | 47 | 2 | 93 |
| Orizaba | 7 | 30 | 4 | 83 | 3 | 97 | 3 | 11 | 2 | 62 |
| Fortín | 5 | 36 | 3 | 57 | 2 | 94 | 2 | 30 | 1 | 94 |
| Córdova | 4 | 51 | 3 | 01 | 2 | 48 | 1 | 94 | 1 | 63 |
| Atoyac | 2 | 42 | 1 | 61 | 1 | 33 | 1 | 04 | 0 | 87 |
| Paso del Macho | 1 | 35 | 0 | 91 | 0 | 75 | 0 | 59 | 0 | 50 |
| Camarón | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| Soledad | 2 | 31 | 1 | 53 | 1 | 31 | 1 | 09 | ...... | ... |
| La Purga | 3 | 51 | 2 | 34 | 2 | 00 | 1 | 67 | ...... | ... |
| Tejería | 5 | 16 | 3 | 43 | 2 | 94 | 2 | 45 | .... | ... |
| Veracruz | 6 | 81 | 4 | 54 | 3 | 89 | 3 | 24 | .... | ... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 25 | 27 | 16 | 74 | 13 | 67 | 10 | 74 | 9 | 05 |
| Panzacola | 27 | 21 | 17 | 84 | 14 | 47 | 11 | 34 | 9 | 08 |
| Puebla | 28 | 48 | 18 | 49 | 14 | 82 | 11 | 60 | 9 | 08 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | |
|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ 2 | 60 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | 1 | 78 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | 1 | 18 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | 1 | 78 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# SOLEDAD

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida). | |
| México | $ 40 | 54 | $ 26 | 69 | $ 21 | 59 | $ 16 | 88 | $ 13 | 00 |
| Tepéxpam | 37 | 09 | 24 | 43 | 19 | 87 | 15 | 55 | 12 | 97 |
| San Juan Teotihuacán | 35 | 89 | 23 | 59 | 19 | 18 | 15 | 01 | 12 | 57 |
| Otumba | 34 | 67 | 22 | 75 | 18 | 49 | 14 | 47 | 12 | 17 |
| La Palma | 34 | 04 | 22 | 47 | 18 | 46 | 14 | 45 | 11 | 97 |
| Ometusco | 33 | 37 | 22 | 05 | 18 | 12 | 14 | 18 | 11 | 72 |
| Irolo | 32 | 34 | 21 | 35 | 17 | 54 | 13 | 73 | 11 | 42 |
| Apam | 30 | 69 | 20 | 23 | 16 | 62 | 13 | 01 | 10 | 92 |
| Soltepec | 28 | 62 | 18 | 90 | 15 | 53 | 12 | 15 | 10 | 22 |
| Guadalupe (Hacienda) | 27 | 37 | 18 | 06 | 14 | 84 | 11 | 61 | 9 | 80 |
| Apizaco | 25 | 75 | 17 | 01 | 13 | 98 | 10 | 94 | 9 | 24 |
| Huamantla | 23 | 04 | 15 | 14 | 12 | 48 | 9 | 77 | 8 | 25 |
| San Marcos | 21 | 21 | 14 | 00 | 11 | 50 | 9 | 00 | 7 | 60 |
| Rinconada | 19 | 30 | 12 | 74 | 10 | 47 | 8 | 19 | 6 | 92 |
| San Andrés | 17 | 12 | 11 | 34 | 9 | 32 | 7 | 29 | 6 | 16 |
| Esperanza | 14 | 55 | 9 | 59 | 7 | 88 | 6 | 17 | 5 | 21 |
| Maltrata | 11 | 71 | 7 | 77 | 6 | 39 | 5 | 00 | 4 | 22 |
| Nogales | 10 | 41 | 6 | 86 | 5 | 64 | 4 | 41 | 3 | 73 |
| Orizaba | 9 | 56 | 6 | 30 | 5 | 18 | 4 | 05 | 3 | 42 |
| Fortín | 7 | 62 | 5 | 04 | 4 | 14 | 3 | 24 | 2 | 74 |
| Córdoba | 6 | 77 | 4 | 48 | 3 | 68 | 2 | 88 | 2 | 44 |
| Atoyac | 4 | 67 | 3 | 08 | 2 | 53 | 1 | 98 | 1 | 67 |
| Paso del Macho | 3 | 61 | 2 | 38 | 1 | 96 | 1 | 53 | 1 | 29 |
| Camarón | 2 | 26 | 1 | 54 | 1 | 27 | 0 | 99 | 0 | 84 |
| Soledad | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ....... | .. | ...... | .. |
| La Purga | 1 | 23 | 0 | 81 | 0 | 69 | 0 | 58 | ...... | .. |
| Tejería | 2 | 85 | 1 | 90 | 1 | 63 | 1 | 36 | ...... | .. |
| Veracruz | 4 | 53 | 3 | 01 | 2 | 58 | 2 | 15 | ...... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 27 | 53 | 18 | 21 | 14 | 88 | 11 | 69 | 9 | 88 |
| Panzacola | 29 | 47 | 19 | 31 | 15 | 68 | 12 | 29 | 9 | 90 |
| Puebla | 30 | 74 | 19 | 96 | 16 | 03 | 12 | 55 | 9 | 90 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 1 | 78 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | | 1 | 24 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | | 0 | 84 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | | 1 | 18 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.*—(*Continúa.*)

**FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)**

# LA PURGA

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 41 | 73 | $ 27 | 46 | $ 22 | 22 | $ 17 | 37 | $ 13 | 35 |
| Tepéxpam | 38 | 28 | 25 | 20 | 20 | 50 | 16 | 04 | 13 | 30 |
| San Juan Teotihuacán | 37 | 09 | 24 | 36 | 19 | 81 | 15 | 50 | 12 | 90 |
| Otumba | 35 | 87 | 23 | 52 | 19 | 12 | 14 | 96 | 12 | 50 |
| La Palma | 35 | 23 | 23 | 24 | 19 | 09 | 14 | 94 | 12 | 29 |
| Ometusco | 34 | 57 | 22 | 82 | 18 | 75 | 14 | 67 | 12 | 04 |
| Irolo | 33 | 53 | 22 | 12 | 18 | 17 | 14 | 22 | 11 | 74 |
| Apam | 31 | 88 | 21 | 07 | 17 | 31 | 13 | 55 | 11 | 34 |
| Soltepec | 29 | 81 | 19 | 67 | 16 | 16 | 12 | 65 | 10 | 64 |
| Guadalupe (Hacienda) | 28 | 57 | 18 | 83 | 15 | 47 | 12 | 11 | 10 | 22 |
| Apizaco | 26 | 95 | 17 | 78 | 14 | 61 | 11 | 43 | 9 | 66 |
| Huamantla | 24 | 24 | 16 | 03 | 13 | 17 | 10 | 31 | 8 | 70 |
| San Marcos | 22 | 41 | 14 | 77 | 12 | 14 | 9 | 50 | 8 | 02 |
| Rinconada | 20 | 50 | 13 | 51 | 11 | 10 | 8 | 69 | 7 | 34 |
| San Andrés | 18 | 32 | 12 | 11 | 9 | 95 | 7 | 79 | 6 | 58 |
| Esperanza | 15 | 74 | 10 | 43 | 8 | 57 | 6 | 71 | 5 | 67 |
| Maltrata | 12 | 90 | 8 | 54 | 7 | 02 | 5 | 49 | 4 | 64 |
| Nogales | 11 | 60 | 7 | 70 | 6 | 33 | 4 | 95 | 4 | 18 |
| Orizaba | 10 | 75 | 7 | 14 | 5 | 87 | 4 | 59 | 3 | 88 |
| Fortín | 8 | 81 | 5 | 81 | 4 | 78 | 3 | 74 | 3 | 16 |
| Córdova | 7 | 96 | 5 | 25 | 4 | 32 | 3 | 38 | 2 | 85 |
| Atoyac | 5 | 86 | 3 | 92 | 3 | 22 | 2 | 52 | 2 | 13 |
| Paso del Macho | 4 | 80 | 3 | 22 | 2 | 65 | 2 | 07 | 1 | 75 |
| Camarón | 3 | 45 | 2 | 31 | 1 | 90 | 1 | 49 | 1 | 26 |
| Soledad | 1 | 19 | 0 | 84 | 0 | 69 | 0 | 54 | 0 | 46 |
| La Purga | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .... |
| Tejería | 1 | 65 | 1 | 09 | 0 | 94 | 0 | 78 | .... | .... |
| Veracruz | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 89 | 1 | 57 | .... | .... |
| Santa Cruz / Santa Ana | 28 | 73 | 18 | 98 | 15 | 51 | 12 | 18 | 10 | 30 |
| Panzacola | 30 | 66 | 20 | 08 | 16 | 31 | 12 | 78 | 10 | 33 |
| Puebla | 31 | 94 | 20 | 73 | 16 | 66 | 13 | 04 | 10 | 33 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1.ª | Clase por 1,000 kilos | $ | 1 | 35 |
| ,, 2.ª | ,, ,, ,, ,, | | 0 | 95 |
| ,, 3.ª | ,, ,, ,, ,, | | 0 | 66 |
| CABOTAJE | ,, ,, ,, ,, | | 0 | 87 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# TEJERIA

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.a | | 2.a | | 3.a | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 43 | 35 | $ 28 | 51 | $ 23 | 09 | $ 18 | 05 | $ 14 | 05 |
| Tepéxpam | 39 | 90 | 26 | 25 | 21 | 37 | 16 | 72 | 14 | 00 |
| San Juan Teotihuacán | 38 | 71 | 25 | 41 | 20 | 68 | 16 | 18 | 13 | 70 |
| Otumba | 37 | 49 | 24 | 57 | 19 | 99 | 15 | 64 | 13 | 20 |
| La Palma | 36 | 85 | 24 | 29 | 19 | 96 | 15 | 62 | 12 | 99 |
| Ometusco | 36 | 19 | 23 | 87 | 19 | 61 | 15 | 35 | 12 | 70 |
| Irolo | 35 | 15 | 23 | 17 | 19 | 04 | 14 | 90 | 12 | 40 |
| Apam | 33 | 50 | 22 | 12 | 18 | 17 | 14 | 22 | 11 | 90 |
| Soltepec | 31 | 43 | 20 | 72 | 17 | 02 | 13 | 32 | 11 | 20 |
| Guadalupe (Hacienda) | 30 | 19 | 19 | 95 | 16 | 39 | 12 | 83 | 10 | 78 |
| Apizaco | 28 | 56 | 18 | 83 | 15 | 47 | 12 | 11 | 10 | 22 |
| Huamantla | 25 | 86 | 17 | 08 | 14 | 03 | 10 | 98 | 9 | 27 |
| San Marcos | 24 | 03 | 15 | 89 | 13 | 06 | 10 | 22 | 8 | 63 |
| Rinconada | 22 | 11 | 14 | 63 | 12 | 02 | 9 | 41 | 7 | 94 |
| San Andrés | 19 | 94 | 13 | 16 | 10 | 81 | 8 | 46 | 7 | 14 |
| Esperanza | 17 | 36 | 11 | 48 | 9 | 43 | 7 | 38 | 6 | 23 |
| Maltrata | 14 | 52 | 9 | 59 | 7 | 88 | 6 | 17 | 5 | 22 |
| Nogales | 13 | 22 | 8 | 75 | 7 | 19 | 5 | 63 | 4 | 75 |
| Orizaba | 12 | 37 | 8 | 19 | 6 | 73 | 5 | 27 | 4 | 45 |
| Fortín | 10 | 43 | 6 | 93 | 5 | 70 | 4 | 46 | 3 | 76 |
| Córdova | 9 | 58 | 6 | 37 | 5 | 24 | 4 | 10 | 3 | 46 |
| Atoyac | 7 | 49 | 4 | 97 | 4 | 09 | 3 | 20 | 2 | 70 |
| Paso del Macho | 6 | 42 | 4 | 27 | 3 | 51 | 2 | 75 | 2 | 32 |
| Camarón | 5 | 07 | 3 | 36 | 2 | 76 | 2 | 16 | 1 | 83 |
| Soledad | 2 | 81 | 1 | 89 | 1 | 56 | 1 | 22 | 1 | 03 |
| La Purga | 1 | 62 | 1 | 12 | 0 | 92 | 0 | 72 | 0 | 61 |
| Tejería | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| Veracruz | 1 | 68 | 1 | 11 | 0 | 95 | 0 | 79 | .... | .. |
| Santa Cruz / Santa Ana | 30 | 34 | 20 | 03 | 16 | 37 | 12 | 86 | 10 | 87 |
| Panzacola | 32 | 28 | 21 | 13 | 17 | 17 | 13 | 46 | 10 | 90 |
| Puebla | 33 | 69 | 21 | 78 | 17 | 52 | 13 | 72 | 10 | 90 |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1.a Clase por 1,000 kilos | $ | 0 | 76 |
| ” 2.a ” ” ” ” | | 0 | 56 |
| ” 3.a ” ” ” ” | | 0 | 41 |
| CABOTAJE ” ” ” ” | | 0 | 44 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# VERACRUZ

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para Granos en carros por entero. (Subida). | |
| Veracruz | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| Tejería | $ 1 | 65 | $ 1 | 12 | $ 0 | 92 | $ 0 | 72 | $ 0 | 61 |
| La Purga | 3 | 27 | 2 | 17 | 1 | 79 | 1 | 40 | 1 | 18 |
| Soledad | 4 | 46 | 2 | 94 | 2 | 42 | 1 | 89 | 1 | 60 |
| Camarón | 6 | 72 | 4 | 48 | 3 | 68 | 2 | 88 | 2 | 43 |
| Paso del Macho | 8 | 07 | 5 | 32 | 4 | 37 | 3 | 42 | 2 | 89 |
| Atoyac | 9 | 13 | 6 | 02 | 4 | 95 | 3 | 87 | 3 | 27 |
| Córdoba | 11 | 23 | 7 | 42 | 6 | 10 | 4 | 77 | 4 | 03 |
| Fortín | 12 | 08 | 7 | 98 | 6 | 56 | 5 | 13 | 4 | 33 |
| Orizaba | 14 | 02 | 9 | 34 | 7 | 59 | 5 | 94 | 5 | 02 |
| Nogales | 14 | 87 | 9 | 80 | 8 | 05 | 6 | 30 | 5 | 32 |
| Maltrata | 16 | 17 | 10 | 71 | 8 | 80 | 6 | 89 | 5 | 82 |
| Esperanza | 19 | 01 | 12 | 53 | 10 | 30 | 8 | 06 | 6 | 80 |
| San Andrés | 21 | 58 | 14 | 28 | 11 | 73 | 9 | 18 | 7 | 75 |
| Rinconada | 23 | 76 | 15 | 68 | 12 | 88 | 10 | 08 | 8 | 51 |
| San Marcos | 25 | 67 | 16 | 94 | 13 | 92 | 10 | 89 | 9 | 20 |
| Huamantla | 27 | 50 | 18 | 13 | 14 | 90 | 11 | 66 | 9 | 84 |
| Apizaco | 30 | 21 | 19 | 95 | 16 | 39 | 12 | 83 | 10 | 83 |
| Guadalupe (Hacienda) | 31 | 83 | 21 | 00 | 17 | 25 | 13 | 50 | 11 | 39 |
| Soltepec | 33 | 08 | 21 | 84 | 17 | 94 | 14 | 04 | 11 | 81 |
| Apam | 35 | 15 | 23 | 17 | 19 | 04 | 14 | 90 | 12 | 51 |
| Irolo | 36 | 89 | 24 | 29 | 19 | 96 | 15 | 62 | 13 | 01 |
| Ometusco | 37 | 83 | 24 | 99 | 20 | 53 | 16 | 07 | 13 | 31 |
| La Palma | 38 | 50 | 25 | 41 | 20 | 88 | 16 | 34 | 13 | 56 |
| Otumba | 39 | 13 | 25 | 69 | 20 | 91 | 16 | 36 | 13 | 76 |
| San Juan Teotihuacán | 40 | 35 | 26 | 53 | 21 | 60 | 16 | 90 | 14 | 16 |
| Tepéxpam | 41 | 55 | 27 | 37 | 22 | 29 | 17 | 44 | 14 | 56 |
| México | 45 | 00 | 29 | 63 | 24 | 01 | 18 | 77 | 14 | 60 |
| Santa Cruz / Santa Ana | Flete especial. | | 21 | 15 | 17 | 29 | 13 | 58 | 11 | 48 |
| Panzacola | ,, | | 22 | 25 | 18 | 09 | 14 | 18 | 11 | 50 |
| Puebla | ,, | | 22 | 90 | 18 | 44 | 14 | 44 | 11 | 50 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(**FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.**)

# SANTA CRUZ

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México ............... .... | $ 16 | 57 | $ 10 | 80 | $ 8 | 87 | $ 6 | 91 | $ 4 | 40 |
| Tepéxpan ... ........ ... | 13 | 11 | 8 | 49 | 6 | 97 | 5 | 42 | 4 | 38 |
| San Juan Teotihuacán...... | 11 | 92 | 7 | 65 | 6 | 28 | 4 | 88 | 3 | 98 |
| Otumba.............. .... | 10 | 70 | 6 | 81 | 5 | 59 | 4 | 34 | 3 | 58 |
| La Palma .......... .... | 10 | 06 | 6 | 39 | 5 | 24 | 4 | 07 | 3 | 38 |
| Ometusco .......... ..... | 9 | 40 | 5 | 90 | 4 | 83 | 3 | 75 | 3 | 13 |
| Irolo ... ....... ....... | 8 | 36 | 5 | 20 | 4 | 25 | 3 | 30 | 2 | 83 |
| Apam ................... | 6 | 72 | 4 | 08 | 3 | 33 | 2 | 58 | 2 | 33 |
| Soltepec................. | 4 | 65 | 2 | 68 | 2 | 18 | 1 | 68 | 1 | 63 |
| Guadalupe (Hacienda)..... | 3 | 40 | 1 | 84 | 1 | 49 | 1 | 14 | 1 | 21 |
| Apizaco.................. | 1 | 78 | 0 | 72 | 0 | 57 | 0 | 42 | 0 | 65 |
| Huamantla................ | 3 | 84 | 2 | 55 | 2 | 14 | 1 | 73 | ...... | .... |
| San Marcos .............. | 5 | 70 | 3 | 79 | 3 | 20 | 2 | 61 | ...... | .... |
| Rinconada................ | 7 | 62 | 5 | 08 | 4 | 31 | 3 | 53 | ...... | .... |
| San Andrés .............. | 9 | 74 | 6 | 55 | 5 | 57 | 4 | 58 | ...... | .... |
| Esperanza ................ | 12 | 45 | 8 | 29 | 7 | 06 | 5 | 82 | ...... | .... |
| Maltrata................. | 15 | 30 | 10 | 21 | 8 | 71 | 7 | 19 | ...... | .... |
| Nogales ................. | 16 | 65 | 11 | 09 | 9 | 46 | 7 | 82 | ...... | .... |
| Orizaba.................. | 17 | 49 | 11 | 66 | 9 | 95 | 8 | 23 | ...... | .... |
| Fortín................... | 19 | 47 | 12 | 97 | 11 | 07 | 9 | 17 | ...... | .... |
| Córdova.......... ...... | 20 | 31 | 13 | 54 | 11 | 56 | 9 | 58 | ...... | .... |
| Atoyac .................. | 22 | 44 | 14 | 96 | 12 | 78 | 10 | 59 | ...... | .... |
| Paso del Macho........... | 23 | 52 | 15 | 68 | 13 | 40 | 11 | 10 | ...... | .... |
| Camarón.................. | 24 | 90 | 16 | 60 | 14 | 18 | 11 | 75 | ...... | .... |
| Soledad.................. | 27 | 21 | 18 | 13 | 15 | 49 | 12 | 84 | ...... | .... |
| La Purga................. | 28 | 41 | 18 | 94 | 16 | 18 | 13 | 42 | ...... | .... |
| Tejería ... .............. | 30 | 06 | 20 | 03 | 17 | 12 | 14 | 20 | ...... | .... |
| Veracruz................. | 31 | 71 | 21 | 14 | 18 | 07 | 14 | 99 | ...... | ... |
| Santa Cruz............... | .... | .. | .... | .. | .... | ... | .... | ... | ..... | .... |
| Santa Ana........ ...... | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 | 0 | 75 | ...... | .... |
| Panzacola ............... | 3 | 45 | 2 | 30 | 1 | 70 | 1 | 35 | ...... | .... |
| Puebla .................. | 4 | 44 | 2 | 95 | 2 | 05 | 1 | 60 | ...... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos ........................................ | $ 11 | 58 |
| ” 2ª ” ” ” ” ........................................ | 7 | 72 |
| ” 3ª ” ” ” ” ........................................ | 4 | 83 |
| CABOTAJE...... ” ” ” ” ........................................ | 8 | 50 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# SANTA ANA.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 16 | 57 | $ 10 | 80 | $ 8 | 87 | $ 6 | 91 | $ 4 | 40 |
| Tepéxpam | 13 | 11 | 8 | 49 | 6 | 97 | 5 | 42 | 4 | 38 |
| San Juan Teotihuacán | 11 | 92 | 7 | 65 | 6 | 28 | 4 | 88 | 3 | 98 |
| Otumba | 10 | 70 | 6 | 81 | 5 | 59 | 4 | 34 | 3 | 58 |
| La Palma | 10 | 06 | 6 | 39 | 5 | 24 | 4 | 07 | 3 | 38 |
| Ometusco | 9 | 40 | 5 | 90 | 4 | 83 | 3 | 75 | 3 | 13 |
| Irolo | 8 | 36 | 5 | 20 | 4 | 25 | 3 | 30 | 2 | 83 |
| Apam | 6 | 72 | 4 | 08 | 3 | 33 | 2 | 58 | 2 | 33 |
| Soltepec | 4 | 65 | 2 | 68 | 2 | 18 | 1 | 68 | 1 | 63 |
| Guadalupe (Hacienda) | 3 | 40 | 1 | 84 | 1 | 49 | 1 | 14 | 1 | 21 |
| Apizaco | 1 | 78 | 0 | 72 | 0 | 57 | 0 | 42 | 0 | 65 |
| Huamantla | 3 | 84 | 2 | 55 | 2 | 14 | 1 | 73 | ...... | .... |
| San Marcos | 5 | 70 | 3 | 79 | 3 | 20 | 2 | 61 | ...... | .... |
| Rinconada | 7 | 62 | 5 | 08 | 4 | 31 | 3 | 53 | ...... | .... |
| San Andrés | 9 | 74 | 6 | 55 | 5 | 57 | 4 | 58 | ...... | .... |
| Esperanza | 12 | 45 | 8 | 29 | 7 | 06 | 5 | 82 | ...... | .... |
| Maltrata | 15 | 30 | 10 | 21 | 8 | 71 | 7 | 19 | ...... | .... |
| Nogales | 16 | 65 | 11 | 09 | 9 | 46 | 7 | 82 | ...... | .... |
| Orizaba | 17 | 49 | 11 | 66 | 9 | 95 | 8 | 23 | ...... | .... |
| Fortín | 19 | 47 | 12 | 97 | 11 | 07 | 9 | 17 | ...... | .... |
| Córdova | 20 | 31 | 13 | 54 | 11 | 56 | 9 | 58 | ...... | .... |
| Atoyac | 22 | 44 | 14 | 96 | 12 | 78 | 10 | 59 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 23 | 52 | 15 | 68 | 13 | 40 | 11 | 10 | ...... | .... |
| Camarón | 24 | 90 | 16 | 60 | 14 | 18 | 11 | 75 | ...... | .... |
| Soledad | 27 | 21 | 18 | 13 | 15 | 49 | 12 | 84 | ...... | .... |
| La Purga | 28 | 41 | 18 | 94 | 16 | 18 | 13 | 42 | ...... | .... |
| Tejería | 30 | 06 | 20 | 03 | 17 | 12 | 14 | 20 | ...... | .... |
| Veracruz | 31 | 71 | 21 | 14 | 18 | 07 | 14 | 99 | ...... | .... |
| Santa Cruz | 1 | 78 | 0 | 72 | 0 | 57 | 0 | 42 | ...... | .... |
| Santa Ana | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ........ | .. | ...... | .... |
| Panzacola | 1 | 65 | 1 | 10 | 0 | 80 | 0 | 60 | ...... | .... |
| Puebla | 2 | 64 | 1 | 75 | 1 | 15 | 0 | 85 | ...... | .... |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 11 | 58 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | | 7 | 72 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | | 4 | 83 |
| CABOTAJE...... ,, ,, ,, ,, | | 8 | 50 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# PANZACOLA

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 18 | 50 | $ 11 | 94 | $ 9 | 40 | $ 7 | 30 | $ 5 | 10 |
| Tepéxpam | 15 | 05 | 9 | 63 | 7 | 59 | 5 | 88 | 5 | 06 |
| San Juan Teotihuacán | 13 | 86 | 8 | 79 | 6 | 90 | 5 | 34 | 4 | 66 |
| Otumba | 12 | 64 | 7 | 95 | 6 | 22 | 4 | 82 | 4 | 26 |
| La Palma | 12 | 00 | 7 | 53 | 6 | 10 | 4 | 64 | 4 | 06 |
| Ometusco | 11 | 34 | 7 | 04 | 5 | 74 | 4 | 42 | 3 | 81 |
| Irolo | 10 | 30 | 6 | 34 | 5 | 16 | 3 | 97 | 3 | 51 |
| Apam | 8 | 65 | 5 | 22 | 4 | 24 | 3 | 25 | 3 | 01 |
| Soltepec | 6 | 58 | 3 | 82 | 3 | 09 | 2 | 35 | 2 | 31 |
| Guadalupe (Hacienda) | 5 | 34 | 2 | 98 | 2 | 40 | 1 | 81 | 1 | 89 |
| Apizaco | 3 | 72 | 1 | 86 | 1 | 48 | 1 | 09 | 1 | 33 |
| Huamantla | 5 | 55 | 3 | 69 | 3 | 05 | 2 | 40 | ...... | .... |
| San Marcos | 7 | 41 | 4 | 93 | 4 | 11 | 3 | 28 | ...... | .... |
| Rinconada | 9 | 33 | 6 | 22 | 5 | 22 | 4 | 20 | ...... | .... |
| San Andrés | 11 | 55 | 7 | 69 | 6 | 48 | 5 | 25 | ...... | .... |
| Esperanza | 14 | 16 | 9 | 43 | 7 | 97 | 6 | 49 | ...... | .... |
| Maltrata | 17 | 04 | 11 | 35 | 9 | 62 | 7 | 86 | ...... | .... |
| Nogales | 18 | 36 | 12 | 23 | 10 | 37 | 8 | 49 | ...... | .... |
| Orizaba | 19 | 20 | 12 | 80 | 10 | 86 | 8 | 90 | ...... | .... |
| Fortín | 21 | 18 | 14 | 11 | 11 | 98 | 9 | 84 | ...... | .... |
| Córdova | 22 | 02 | 14 | 68 | 12 | 47 | 10 | 25 | ...... | .... |
| Atoyac | 24 | 15 | 16 | 10 | 13 | 69 | 11 | 26 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 25 | 23 | 16 | 82 | 14 | 31 | 11 | 77 | ...... | .... |
| Camarón | 26 | 61 | 17 | 74 | 15 | 09 | 12 | 42 | ...... | .... |
| Soledad | 28 | 92 | 19 | 27 | 16 | 40 | 13 | 51 | ...... | .... |
| La Purga | 30 | 12 | 20 | 08 | 17 | 09 | 14 | 09 | ...... | .... |
| Tejería | 31 | 77 | 21 | 17 | 18 | 03 | 14 | 87 | ...... | .... |
| Veracruz | 33 | 42 | 22 | 28 | 18 | 98 | 15 | 66 | ...... | .... |
| Santa Cruz | 3 | 72 | 1 | 86 | 1 | 48 | 1 | 09 | ...... | -- |
| Santa Ana | 1 | 94 | 1 | 14 | 0 | 91 | 0 | 67 | 0 | 72 |
| Panzacola | ....... | .. | ........ | .. | ........ | -- | ....... | .. | ...... | -- |
| Puebla | 0 | 99 | 0 | 65 | 0 | 35 | 0 | 25 | ...... | .. |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.—1ª Clase por 1,000 kilos | $ | 12 | 29 |
| ,, 2ª ,, ,, ,, ,, | | 8 | 19 |
| ,, 3ª ,, ,, ,, ,, | | 5 | 12 |
| CABOTAJE ,, ,, ,, ,, | | 9 | 21 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

(FERROCARRIL MEXICANO.—Carga.)

# PUEBLA.

| ESTACIONES. | FLETE POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CLASE A. | | 1.ª | | 2.ª | | 3.ª | | Tarifa especial para granos en carro por entero. (Subida.) | |
| México | $ 19 | 78 | $ 11 | 00 | $ 9 | 41 | $ 7 | 32 | $ 5 | 55 |
| Tepéxpam | 16 | 33 | 10 | 22 | 7 | 64 | 5 | 90 | 5 | 52 |
| San Juan Teotihuacán | 15 | 13 | 9 | 38 | 6 | 95 | 5 | 40 | 5 | 12 |
| Otumba | 13 | 91 | 8 | 54 | 6 | 26 | 4 | 87 | 4 | 72 |
| La Palma | 13 | 27 | 8 | 30 | 6 | 15 | 4 | 73 | 4 | 52 |
| Ometusco | 12 | 61 | 7 | 82 | 5 | 92 | 4 | 55 | 4 | 27 |
| Irolo | 11 | 58 | 7 | 14 | 5 | 36 | 4 | 17 | 3 | 97 |
| Apam | 9 | 93 | 6 | 22 | 5 | 04 | 3 | 83 | 3 | 47 |
| Soltepec | 7 | 86 | 4 | 84 | 3 | 90 | 2 | 95 | 2 | 77 |
| Guadalupe (Hacienda) | 6 | 60 | 4 | 00 | 3 | 21 | 2 | 41 | 2 | 35 |
| Apizaco | 4 | 99 | 2 | 88 | 2 | 29 | 1 | 69 | 1 | 79 |
| Huamantla | 7 | 08 | 4 | 71 | 3 | 86 | 3 | 00 | ...... | .... |
| San Marcos | 8 | 94 | 5 | 95 | 4 | 92 | 3 | 88 | ...... | .... |
| Rinconada | 10 | 86 | 7 | 24 | 6 | 03 | 4 | 80 | ...... | .... |
| San Andrés | 13 | 08 | 8 | 71 | 7 | 29 | 5 | 85 | ...... | .... |
| Esperanza | 15 | 69 | 10 | 45 | 8 | 78 | 7 | 09 | ...... | .... |
| Maltrata | 18 | 57 | 12 | 37 | 10 | 43 | 8 | 46 | ...... | .... |
| Nogales | 19 | 89 | 13 | 25 | 11 | 18 | 9 | 09 | ...... | .... |
| Orizaba | 20 | 73 | 13 | 82 | 11 | 67 | 9 | 50 | ...... | .... |
| Fortín | 22 | 71 | 15 | 13 | 12 | 79 | 10 | 44 | ...... | .... |
| Córdova | 23 | 55 | 15 | 70 | 13 | 28 | 10 | 85 | ...... | .... |
| Atoyac | 25 | 68 | 17 | 12 | 14 | 50 | 11 | 86 | ...... | .... |
| Paso del Macho | 26 | 76 | 17 | 84 | 15 | 12 | 12 | 37 | ...... | .... |
| Camarón | 28 | 14 | 18 | 76 | 15 | 90 | 13 | 02 | ...... | .... |
| Soledad | 30 | 45 | 20 | 29 | 17 | 21 | 14 | 11 | ...... | .... |
| La Purga | 31 | 65 | 21 | 10 | 17 | 90 | 14 | 69 | ...... | .... |
| Tejería | 33 | 30 | 22 | 19 | 18 | 84 | 15 | 47 | ...... | .... |
| Veracruz | 34 | 95 | 23 | 30 | 19 | 79 | 16 | 26 | ...... | .... |
| Santa Cruz } | 4 | 99 | 2 | 88 | 2 | 29 | 1 | 69 | 1 | 79 |
| Santa Ana } | 3 | 21 | 2 | 16 | 1 | 72 | 1 | 27 | 1 | 18 |
| Panzacola | 1 | 27 | 1 | 02 | 0 | 81 | 0 | 60 | 0 | 46 |
| Puebla | ........ | .. | ...... | -- | ........ | .. | ........ | -- | ........ | .. |

## EFECTOS PARA EXPORTACION Y CABOTAJE.

| | | | |
|---|---|---|---|
| EXPORTACION.— | 1ª Clase por 1,000 kilos | $ 12 | 75 |
| ,, | 2ª ,, ,, ,, ,, | 8 | 50 |
| ,, | 3ª ,, ,, ,, ,, | 5 | 31 |
| CABOTAJE | ,, ,, ,, ,, | 9 | 35 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# FERROCARRIL INTEROCEANICO

**(DE ACAPULCO A VERACRUZ)**

## REGLAMENTO PARA RECIBIR Y TRANSPORTAR CARGA.

**(SEPTIEMBRE DE 1889).**

1.—Los remitentes presentarán una orden de remisión, al hacer la entrega de sus efectos á la Compañía, dando en la misma una lista exacta de los artículos, designando las marcas, nombre del consignatario y punto de destino para cada consignación; en cambio de la cual recibirán el conocimiento de la Compañía. Los esqueletos correspondientes los proporcionarán los Agentes, pero los Remitentes los llenarán debidamente.

2.—La Compañía recibe carga para su transporte, únicamente bajo las bases y condiciones especiales en la Clasificación y Reglamento general de la misma, adoptadas y aprobadas por el Gobierno, ó las que adopte y apruebe en lo sucesivo.

3.—Toda la carga que se reciba se sujetará á los pesos de la Compañía únicamente, considerando como (10) diez kilógramos indivisibles, cualquier fracción de (10) diez kilógramos, y cargándose el flete con arreglo á ésta.

4.—Todos los bultos estarán sujetos á recargo por los gastos de nuevos empaques, embalajes ó tonelería, cuando sea necesario para ponerlos en la debida condición para su transporte.

5.—La Compañía no recibirá para su conducción en trenes de carga, plata ú oro acuñado ó en barras, artefactos de oro ó plata, joyería, relojes, billetes de banco, libranzas, vales, escrituras, contratos, correspondencia, papeles de valor ú otros escritos, artículos y objetos de gran valor; pues no será responsable de ellos en caso de pérdida, y ningún Agente ó Conductor está autorizado para admitirlos en nombre de la Compañía, para su conduccion, como efectos de carga.

6.—La Compañía no se comprometerá ni convendrá en conducir la carga en determinado tren, ni para determinado mercado en tiempo fijo; pero la transportará con la prontitud que permita su tráfico en general, no siendo responsable de las pérdidas ó perjuicios que sobrevengan por los retardos originados por asalto de fuerza armada, por accidentes inevitables, por falta de locomotoras, carros ó bodegas, ni por la demora ó demérito que sufran los artículos de fácil descomposición, ni por las averías que sufra cualquier efecto por causa de calor ó frio, ni por las averías del contenido oculto de los bultos, ni por las mermas, reventazón ó fermentación, ó por las pérdidas ó averias causadas por efecto de los elementos ó causas providenciales, ni por las pérdidas ó averías originadas por la naturaleza misma de los efectos, siempre que sean transportados con la prontitud y cuidado habituales.

7.—Ningún Agente de la Compañía tiene facultades para proporcionar carros para carga en tiempo determinado, sino que harán su pedido de carros en el mismo orden en que los remitentes los han solicitado, y los distribuirán del mismo modo. Los carros pedidos se pondrán á disposición de cada remitente, en proporción á la cantidad de carga que tenga lista para su embarque y conforme á la facilidad que tenga para cargarla.

8.—No se recibirá la carga que no esté debidamente empacada en bultos bien acondicionados, y en éstos, clara y distintamente marcados el nombre del consignatario y el lugar del destino; las marcas de gis ó sobre etiquetas de papel no ofrecen garantía para su seguro transporte. La carga empacada para su embarque, en envases ó envolturas que hayan servido ya para el mismo objeto, y cuyas marcas primitivas pudieran causar confusión, deberán éstas borrarse completamente, ó de lo contrario no se recibirá dicha carga.

9.—No se recibirán líquidos en botes, damajuanas, tarros, etc., si éstos no están empacados en cajas, barriles ó cuñetes. No se recibirán efectos en envolturas de papel, á no ser á entero riesgo del dueño por toda clase de averías.

10.—Cuando una orden de remisión ampare diversos objetos, por ejemplo, menaje de casa, etc., cada pieza deberá estar marcada separadamente, debiéndose acompañar de una lista exacta de los artículos que se embarcan, sin cuya condición no se recibirán, y en todos los casos los Agentes deberán enumerar en la documentación cada artículo, no asentándolos en conjunto como "Partida de . . . . . . . ." exceptuándose únicamente cuando la carga se conduzca en carros tomados por entero, procedentes de otros caminos en conexión con éste, ó cuando haya sido cargada por el remitente, en cuyo caso, el recibo que por ella se otorgue, deberá redactarse así: "Se dice ser."—"Según cuenta del remitente, etc."

11.—Todos los artículos de fácil descomposición ó cuyo valor consideren los Agentes insuficiente para cubrir el importe del flete, en caso de venta forzosa, se recibirán solamente cuando su flete se pague adelantado.

12.—Carruajes, aparadores, maquinaria, piezas de fundición, mármol, espejos, muebles, toda clase de líquidos, manteca, mantequilla, aceites, conservas, etc., en envases de vidrio, barro ó lata, y todos los objetos de condición frágil, y especialmente los artículos sujetos á pérdida, avería ó descomposición, se recibirán únicamente á riesgo del dueño, por las roturas, merma ó cualquiera avería que ocurra durante el curso ordinario del viaje, ó en la carga y descarga de los mismos, todo lo cual debe anotarse de consiguiente en los conocimientos.

13.—La Compañía no será responsable por las mermas

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

que resulten en las remisiones de las limas, limones, naranjas ú otras frutas en huacales ó cestos, cuando no estén cubiertos con lona; ni por puros, pólvora, ácidos, cerillos ó cualquiera otro artículo que se embarque bajo la denominación de "Mercancía," "Efectos diversos," ó todo otro término que no sea el propio nombre de dichos efectos.

14.—Toda la carga estará á riesgo de los dueños mientras permanezca en las bodegas de la Compañía, desde el momento en que se coloque en las mismas, exceptuándose únicamente las pérdidas ó averías que provengan por descuido de la Compañía.

15.—El flete de carga con destino á Estaciones en que la Compañía no tiene Agente, debe pagarse adelantado, siendo á riesgo del dueño las pérdidas y averías por cualquier causa, desde el momento de la llegada ó descarga en esa Estáción.

16.—La Compañía se reserva el derecho de rehusarse á conducir carga en mal estado, de poco valor ó de naturaleza de fácil descomposición, á no ser que se pague el flete adelantado. El Agente que remita será responsable del pago adelantado, y cuando el consignatario no la tome y dé recibo de ella, el Agente que la recibió documentará de nuevo sobre el Agente que remitió la carga, el importe de flete y gastos, pidiendo al mismo tiempo instrucciones por telégrafo á dicho Agente; y si hay peligro inmediato de descomposición ó pérdida de la carga, se procederá á la venta de la partida ó se dispondrá de ella para ó por cuenta del dueño Los Agentes deberán prestar su atención personal á la carga de fácil descomposición, ver si su flete ha sido cobrado ó si se puede disponer de la misma con alguna ventaja, antes de que se pierda por completo. Avísese al Agente General de Carga, dado el caso de que el Agente que remite no conteste prontamente.

17.—La Compañía no será responsable de la exactitud de los pagos que de buena fé haya adelantado á otras Compañías ó individuos por los gastos de fletes anteriores, sin embargo de que sus Agentes deberán cuidar y proteger los intereses de los consignatarios; anticipando esos gastos solamente á las personas que hacen el envío, y cuidando de anotarlos en el conocimiento al expedirlos.

18.—No se tomará en consideración ninguna falta ó avería en la carga, después que el consignatario ó dueño hayan extendido el recibo á la Compañía, ó hayan firmado el conocimiento, pues en ambos casos esto es una prueba manifiesta de que la carga les fué entregada en buenas condiciones, á no ser que conste de otro modo en los mismos documentos.

19.—Todos los carros fletados ó los que contienen carga que debe ser cargada y descargada por los dueños, ya sea en las Estaciones ó en las vías de escape, deberán cargarse y descargarse, según el caso, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

20. Toda carga, cargada ó descargada por su dueño, se recibirá solamente á su entero riesgo, en lo relativo á la merma en el peso ó medida, con excepción de la que provenga por descuido de los empleados de la Compañía. Los conocimientos que amparen carga cargada por el remitente, deben expresar "poco más ó menos" y las anotaciones siguientes: "Según cuenta del Remitente." "Contado por el Remitente" ó "Peso del Remitente," etc.

21.—Cuando se embarque carga á las cuotas señaladas para carro entero, se considerará el peso mínimo de 10,000 kilos y el máximo la capacidad marcada por el carro. Cualquier exceso de peso que se descubra antes de que el carro salga de la Estación donde se cargó, sera retirado por el remitente ó á sus expensas, á juicio de la Compañía. Los Agentes que remitan deben impedir un exceso de peso, así como de que se cargue en un carro tomado á cuotas de carro por entero, más de una especie de efectos ó para más de un destino ó consignatario. Los Agentes que reciban carga en carro por entero, deberán confrontarla para cerciorarse si ha sido cargado con peso mayor al declarado, y asegurarse de que los artículos que contiene están comprendidos entre los efectos para carros por entero. Cuando se encuentre peso excedente se cobrará, y los artículos no amparados por la cuota de carro por entero deberán pesarse, cobrando su flete conforme á los precios de la tarifa vigente, agregando su importe al valor total del flete de carro por entero.

22.—Siempre que alguna carga esté consignada al cargo ó cuidado de una segunda persona, el Agente la entregará á la persona á cuyo cargo viene consignada. Los Agentes no entregarán la carga consignada de esta manera al propio consignatario, á menos de no extender la persona á cuyo cargo se consignó, una orden por escrito para que sea entregada. Esta orden debe extenderse en el dorso del mismo conocimiento cuando así se crea conveniente.

23.—Cuando se remita carga consignada á la orden de determinada persona, quien tenga instrucciones de dar aviso á una segunda, notificarán los Agentes á esa segunda persona la llegada de la carga, cuando sea conveniente hacerlo, pero la entregarán solamente bajo la orden por escrito, en el dorso del conocimiento, de la persona á quien viene consignada. Estos conocimientos deberán conservarse cuidadosamente.

24.—La carga consignada por conducto de un Ferrocarril, Express ú otra Empresa, se entregará únicamente al Agente autorizado de esas Empresas, ó por su orden escrita al dorso del mismo conocimiento, y recogiendo el recibo lo mismo que para cualquiera otra consignación.

25.—La carga que un consignatario rehuse tomar no se devolverá al remitente por pedido del consignatario, excepto en el caso que éste se dé por recibido de la carga y extienda sus recibos correspondientes, pagando su flete; en seguida se le exigirá hacer el reembarque en el mismo orden que para una nueva remisión. Los Agentes no considerarán como importe adelantado el flete cobrado por el envío primitivo.

26.—Cal, grano, frutas, legumbres, etc., etc., no se recibirán á granel, sino cuando se embarquen en carro por entero. Las partidas menores que las de carro por entero sólo se recibirán empacadas convenientemente.

27.—Los explosivos, pólvora, cerillos, ácidos, fósforos, petróleo y demás de naturaleza explosiva, combustible é inflamable, se recibirán solamente á riesgo del dueño, por toda clase de pérdidas, daños y perjuicios, á opción y conveniencia de la Compañía, y siempre que la naturaleza del contenido de los bultos esté claramente marcada exteriormente. Cualquiera persona que procure hacer pasar por fraude ó engaño esta carga, será responsable de todos los perjuicios que pudieran resultar á su propiedad ó á la de otras personas

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

28.—Todo flete se pagará al hacer la entrega de la carga. Ningún Jefe de Estación tiene facultad para abrir crédito á ninguna persona, ni tampoco tiene facultad para cambiar la clasificación, las cuotas ó reglamento de la Compañía.

# AGENTES.

29.—Los remitentes deben presentar las órdenes de remisión firmadas conforme queda prevenido en la Regla 1ª. Las guías y conocimientos se tomarán de las órdenes de remisión, y nunca de informes verbales ó de apuntes. Estas órdenes de remisión deben numerarse consecutivamente desde el principio de cada mes, y estos números se anotarán en el lado izquierdo de la guía, frente al primer asiento de la consignación, con lo cual queda hecha referencia directa á la autorización original del remitente. Estas órdenes de remisión serán archivadas cuidadosamente y por su numeración en la oficina de la Estación, pues son de mucha importancia.

30.—Antes de firmar un conocimiento debe examinarse si éste está escrito con tinta y bien redactado, así como si cada objeto está propiamente descrito, y que los efectos estén en buena condición, bien empacados y claramente marcados para ser embarcados.

31.—Los Agentes deben convencerse en todos los casos de que la carga por la cual han dado recibo, ha sido en efecto recibida, y de que todas sus marcas, números, etc., concuerdan con las que aparecen en la orden de remisión. El peso de cada clase de efectos debe anotarse separadamente. La carga, especialmente la procedente de ferrocarriles en conexión, y que sea susceptible de mermas y averías, deberá inspeccionarse con cuidado para asegurarse si ha mermado, si ha sufrido averías por la humedad, si ha habido roturas, etc., si ha sido empacada de nuevo, y asegurarse de la condición que guarda. Toda la carga deberá remitirse lo más pronto posible después de su recibo, y hasta donde sea practicable, por el mismo orden de entrega.

32.—No se expedirá conocimiento alguno por carga descrita bajo los términos generales de "Mercancías ó Efectos," ésta deberá describirse claramente para que se tenga conocimiento de su naturaleza, y aplicarle la clasificación que le corresponde. Séllese cada orden de remisión y conocimiento con el sello de la Estación.

33.—Las remisiones de harina, lana, pieles, hilacha, fierro, y otros objetos que no pueden marcarse propiamente con el nombre y destino, y que son susceptibles de mezclarse con otras remisiones de la misma especie y entregarse equivocadamente á otras personas, deberán señalarse, numerarse ó marcarse de tal modo, que cada bulto ó consignación pueda distinguirse fácilmente; los Agentes no recibirán esta clase de carga si no está debidamente marcada, y al documentarla, se harán constar en la guía así como en el conocimiento las señales, números ó marcas de cada bulto, para asegurar la entrega correcta en su destino.

34.—Los Agentes, al recibir carga que no esté en buenas condiciones, tendrán especial cuidado de anotar en la orden de remisión, conocimiento y guía, el estado en que la recibieron. Todos los bultos que estén en mal estado se pesarán, asentando sus pesos separadamente en los libros. No se emplearán los términos: "Mal Estado" ó "M. E." Al describir la mala condición de la carga debe reconocerse su estado exacto, dando plena descripción de él. Si los bultos traen roturas, debe asegurarse si su contenido ha sufrido aparentemente merma o daño, tomando nota exacta de ello en la orden de remisión, conocimiento y guía.

35.—Carga destinada á puntos independientes de este ferrocarril, se recibirá únicamente hasta la Estación en donde se separe de la línea, á no ser que los Agentes hayan recibido del Agente General de Carga autorización para lo contrario. Las cuotas directas para puntos fuera de este ferrocarril se darán únicamente con la autorización del Agente General de Carga.

36.—No se cobrará por una consignación cualquiera un flete más crecido del que se cobraría por mayor cantidad de efectos de la misma especie. Por ejemplo: el importe del flete de 5,000 kilógramos á cuotas de primera clase, no deberá ser mayor que la de un carro por entero ó sean 10,000 kilógramos, á cuotas de carro por entero fijadas para la misma especie de carga.

37.—Los Agentes no harán anticipo alguno por el todo ni por una parte del valor de la carga que se les entregue para ser transportada. Los únicos anticipos que se le permiten serán los de los cargos legales que hagan los ferrocarriles en conexión; y para los gastos de express, transborde y conducción del Almacén á la Estación. Los Agentes deberán tener cuidado de no hacer anticipo alguno de gastos sin recabar el correspondiente recibo; y estos gastos deben anotarse en el conocimiento y guía, con una breve relación de su origen. Cuando, á juicio de un Agente, estos gastos unidos á los que origina esta compañía, excedan del valor de los efectos, en caso de venta forzosa, no se recibirán para su embarque, á no ser mediante la garantía por escrito del Agente del ferrocarril que remite, asegurando el pago de todos los gastos que se originen hasta entregarlos al consignatario. Carga de esa naturaleza no se recibirá de ninguna persona, á no ser que todos los gastos hasta su destino sean pagados adelantados.

38.—En las remisiones de vehículos sin empaque, en plataformas, cuidarán los Agentes de que no se pongan dentro de los mismos, objetos sueltos como cojines, guarniciones, látigos, lámparas, etc. Estos objetos deben ir bien empacados en cajas, y embarcarse por separado.

39.—Después de haber expedido la Compañía conocimiento por la carga, ésta se considerará como propiedad del consignatario, y en ningún caso, excepto los errores de pluma, podrán los Agentes cambiar el nombre del consignatario ó el lugar del destino, á no ser que una orden del Agente General de carga los autorice para ello, ó hayan sido obligados por orden judicial á hacerlo, en cuyo caso el remitente tendrá que devolver el conocimiento y hacer una nueva orden de remisión, como si se tratare de diferente envío, anotando en el dorso de la misma, con tinta, las circunstancias del cambio. Cuando los dueños de alguna carga

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

en camino, por cualquier motivo bien fundado, deseen cambiar el destino de la carga, dirigiéndola á otro consignatario ó lugar, y el conocimiento no se puede recobrar, habiendo sido el Agente autorizado por el Agente General de Carga para hacer su cambio, deberán dichos dueños dar una fianza ó garantía en que aparezca la Compañía como Agente de los mismos en esa transacción, y declarándola libre de toda responsabilidad por los reclamos que pudieran resultar de ello. Esta fianza ó garantía debe admitirse únicamente de personas bien conocidas y de responsabilidad, y en todo caso antes de procederse al cambio del destino original de la carga. Todos los gastos que se causen serán pagados por la persona que haya pedido se haga ese cambio. Después de que el consignatario haya presentado el conocimiento y pedido los efectos, no se podrá verificar cambio alguno.

40.—Antes de cargar cuidarán los Agentes de que los carros estén limpios y en buenas condiciones, así como de economizar el servicio de los carros que se ocupen, procurando nunca despachar un carro con alguna pequeña partida de efectos que con facilidad se pueda cargar á la llegada del tren. La carga no debe mezclarse al embarcarse, sino que cada partida de efectos se conservará separadamente de las demás, hasta donde sea practicable. Si se embarca en un carro carga para más de una Estación, los efectos que tengan que descargarse primero deben embarcarse al último, y sobre todo, del lado por el cual deben descargarse. Consérvese la carga para cada Estación junta, y asimismo cada partida. Debe vigilarse, además, de que la maniobra, al cargar todos los efectos, se haga de tal manera que en el tránsito no ocurra deterioro alguno por derrame de líquidos, rotura ó rozadura de los bultos, ó por caída de éstos, etc. Los barriles conteniendo aceites, trementina, alquitrán, jarabe ú otros líquidos, se colocarán de costado, perfectamente acuñados y con el tapón hacia arriba, separándolos cuanto sea posible de toda otra carga que pueda averiarse por el derrame de esas sustancias. En todos los casos confróntese la carga al embarcarla ó desembarcarla. Examínese si las puertas de todos los carros cargados están bien aseguradas, con sus candados y sellos, y si no lo están por la falta de candados ó sellos, deberán remacharse las puertas por medio de tablas clavadas, antes de que éstos salgan de la Estación. Cada Estación llevará un registro exacto y contínuo de todos los sellos y cerraduras de cada carro que remita ó reciba de otras Estaciones.

41.—Deben observarse las mayores precauciones para la carga, descarga y transporte de los efectos de naturaleza explosiva, inflamable ó combustible, no cargándose ni descargándose en las bodegas sino de día. Petróleo ó carga semejante no debe embarcarse con otros efectos á los cuales pueda dañar, debiéndose señalar en las bodegas lugares destinados para este efecto; y toda otra carga que pudiera averiarse con su contacto, no se almacenará en esos lugares. No se permite aproximar luces á esos bultos, y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar que dicha carga permanezca durante la noche en los depósitos, y para que los consignatarios la retiren inmediatamente después de su llegada si es posible.

42.—Se llama muy especialmente la atención de los Agentes, sobre la importancia de la pronta carga y descarga de los efectos. Las instrucciones para cobro de almacenaje deberán llevarse á puro y debido efecto.

43.—Los Agentes evitarán, siempre que se pueda, el embarque de carga destinada á Estaciones intermedias con carga consignada directamente á la Estación final, ni tampoco permitirán se embarque bulto alguno de cualquier especie en carros que contienen carga á granel. No se permitirán pasajeros en carros de carga, excepto cuando éstos lleven ganado, y en ese caso, solamente sujetándose á las disposiciones del conductor del tren, y sin luces de ninguna clase.

44.—Los consignatarios retirarán el ganado inmediatamente después de su llegada; de lo contrario deberán sujetarse á todos los gastos que origine su cuidado y mantención hasta que salga fuera de los terrenos de la Compañía.

45.—La carga y descarga del ganado deberá hacerse por los dueños y á su propio riesgo y expensa, y se transportará á cuotas de tarifa, á riesgo de los mismos dueños, por los daños y perjuicios que resulten por su ocasión, porque se estropeen á sí mismos, ó unos con otros, ó porque se escapen. No se expedirá ningún conocimiento por ganado sino hasta después de embarcado en el carro.

46.—Los Agentes no permitirán se embarquen cerdos junto con reses. Cerdos y reses no se embarcarán en un mismo carro sino con permiso del Agente General de Carga, y cuando estén divididos por una partición dentro del carro, capaz de separarlos completamente, y puesta por el dueño á su costo y riesgo. Cuando se embarque ganado, el Agente deberá contarlo, si es posible, y el número de cabezas que resulte, ó el manifestado por el remitente, se asentará en las guías y conocimientos, pero en todo caso debe anotarse en ambos la razón: "Según cuenta del dueño."

47.—Sin alterar las cuotas establecidas para ganado, debe el dueño encargarse á sus propias expensas de la suministración de pasturas y agua, y del cuidado de su ganado, y asume la responsabilidad de todo riesgo de los daños que los animales se hagan á sí mismos ó unos á los otros, de las pérdidas y perjuicios originados por detenciones inevitables de los trenes ó por la falta de locomotoras ó carros. Los Agentes de la Compañía no están autorizados para convenir en la remisión de ganados y de su entrega en el lugar de su destino en tiempo determinado, ni tienen facultades para comprometerse á proporcionar carros á los remitentes para la carga en un tiempo convenido, sino que harán sus requisiciones para carros según los vayan pidiendo los remitentes, y los distribuirán entre los últimos al tiempo de recibirlos, en el mismo orden en que los haya solicitado.

48.—Las guías deben remitirse siempre junto con la carga. Para cada carro con carga deberá expedirse una guía por separado. La fecha de la guía debe ser la misma del día en que se expide el conocimiento. Siempre que sea posible, deberán constar en cada guía el peso y flete de la carga que ampara, no permitiéndose se asiente en una guía el peso y flete de la carga de dos ó más carros. Todos los datos que se requieren según los esqueletos para guías, deben anotarse claramente, expresando la especie de empacadura ó envase de la carga, el número de cabezas del ganado, y se hará una descripcion suficientemente clara de los efectos para evitar toda duda respecto á su clasificación, tanto en la oficina del Auditor como para el agente que reciba la guía. Asiéntese en la guía, hasta donde sea practicable, las diferentes clases de carga juntamente, comenzando por la más alta.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

49.—Cuando en alguna Estación se dejen carros descompuestos conteniendo carga destinada á otras Estaciones, exíjase del Conductor deje también las guías que amparan toda la carga contenida en esos carros. Si contiene carga que no sea madera ú otra semejante, cuyo pronto transborde se dificulte, transfiérase su contenido á otro carro ó carros. á no ser que pueda componerse y continuar su camino dentro de veinticuatro (24) horas. Los carros por entero conteniendo carga que no se perjudique por la demora se detendrán el tiempo razonable para su reparación.

50.—Al documentar carga que haya sido trasladada, tómese nota siempre del número del carro del cual se hizo el transborde. Si fuese necesario transbordar la carga de un carro á otro, anótense en la guía todas las circunstancias del caso, el número del carro al cual se transborda, el nombre de la Estación en que se efectuó, la fecha y motivos porque se hizo, firmando esta relación con el nombre entero. Si la confronta de la carga no resulta conforme con la documentación, anótense en la guía todas las diferencias minuciosamente.

51.—No se expedirán guías memorandum. Téngase especial cuidado de numerar todas las guías consecutivamente, comenzando por el día primero de cada mes; así como al numerarlas, registrarlas, copiarlas, ó al formar los informes ó relaciones, consérvese el orden de las guías, hasta donde sea posible, conforme al orden relativo de los nombres de las Estaciones, comenzando por el de la de México. Cada guía deberá contener el correspondiente extracto en el dorso. Cuando una guía ampare carga de fácil descomposición, anótese en la parte exterior así: "De fácil descomposición." A continuación de cada artículo de pago adelantado, escríbanse las letras "P. A." asentando en la columna de pagos adelantados dicho importe. No deben usarse más abreviaciones que las generalmente muy conocidas; dénse siempre las iniciales y número del carro; la descripción de la carga debe ser la misma que la del conocimiento, y se hará en los términos que más se aproximen á los usados en la clasificación de la carga, para que no haya duda alguna en la aplicación de la cuota que le corresponda por causa de la propia descripción.

52.—Cuando un Agente reciba para informe de un remitente, una cuota diferente de las de tarifa, contéstese siempre al Agente General de Carga, si dicha cuota ha sido aceptada por el remitente, y si no lo ha sido, averígüese los motivos é infórmese de ellos al Agente General de Carga. Ninguna cuota propuesta se considerará como obligatoria para la Compañía si no se acepta prontamente.

53.—Debe remitirse con la mayor prontitud una copia clara y distinta, de prensa ó manuscrita, de todas las guías de carga remitida, al Auditor.

54.—Al meter la carga á las bodegas debe confrontarse escrupulosamente, anotando con claridad en las guías cualquier excedente, falta ó avería en la misma, asentando las marcas de la excedente, así como la naturaleza y magnitud de la avería; y al rendir el informe anótese en la guia la fecha y número de este informe. El examen y corrección de las guías es la primera obligación del Agente, después de hecha la confronta de la carga en la bodega. De todas las variaciones que se hagan, se dará parte al Auditor y al Agente, que remite, en los esqueletos para este efecto, los cuales deben remitirse por el primer tren. Todas las anotaciones sobre corrección de pesos, cuotas é importes, así como sobre excedencia, faltas y averías en la carga, deben ser claras y terminantes, y se anotarán también en las guías.

En casos urgentes úsese el telégrafo para hacer las correcciones, pero además de esto enviando siempre el correspondiente pliego por primer tren.

55.—Correcciones en los cargos adelantados se harán únicamente por orden del Auditor ó de la Estación que remite la guía. Los Agentes que reciban instrucciones para aumentar los cargos adelantados, después de que la carga haya sido entregada y cuyo cobro no se pueda efectuar, deben dar aviso inmediatamente de ello, por telégrafo, á la oficina que expidió la orden. Si el Agente omite dar este aviso con prontitud, se le considerará responsable por las pérdidas que pudieran resultar.

56.—A los consignatarios se les prestará el auxilio y ayuda necesarios para que reciban su carga; pero nunca se les entregará ésta sino hasta después de que hayan fechado, firmado y entregado los conocimientos.

57.—Los conocimientos firmados deben archivarse en la Estación cuidadosamente. Los recibos deben firmarse con todo el nombre íntegro, y no sencillamente con las iniciales; y si la entrega se hace á la persona que no sea el consignatario, este último dará para ello una orden por escrito que se adjuntará á la guía ó extenderá un poder general que cubra todas las consignaciones que se le hagan, la cual se guardará en la caja fuerte de la Estación, y no debe destruirse. Es muy importante para el Agente que recibe, saber si la carga se entrega á la persona á quien corresponde, y para recabar recibos tan amplios como los dió el Agente que remite. Cuando por cualquier causa sólo parte de alguna consignación se puede entregar, deberá recogerse en el dorso del conocimiento el recibo por la carga así entregada, la que se especificará con claridad, devolviéndose entonces ese conocimiento al consignatario.

58.—No se entregará parte alguna de una remisión mientras no haya sido pagado el flete por el total. Los Agentes no tienen arbitrio alguno en esta materia. Los Agentes son responsables de la conservación y entrega en buen estado de toda la carga que reciban, así como de los fletes y gastos que adeude. Todos los artículos enumerados en las guías se considerarán como recibidos por el Agente en buen estado, á no ser que haya informado lo contrario al tiempo de recibir la guía.

59.—Ningún Agente permitirá el demérito de la carga de fácil descomposición mientras esté en su poder. Cuando la carga de esta naturaleza haya permanecido en la Estación más tiempo que el necesario, el Agente informará detalladamente al Agente General de Carga pidiéndole instrucciones, y si no recibiere éstas antes de que se descomponga por completo la mercancía, dispondrá de ella como mejor haya lugar, dando aviso del resultado. Cuando las personas á quienes va carga consignada no son conocidas y no se presentan dentro de un término razonable, este Agente notificará el hecho al Agente que remitió la carga para que transmita el aviso al remitente y procure obtener de éste órdenes para disponer de ella.

60.—Siempre que el talón se llegue á extraviar, se requerirá al consignatario para que dé una fianza; la estampilla la pondrá y cancelará el fiador ó consignatario. Estas fianzas deben tratarse lo mismo que los talones, y

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

archivarlas con ellos. Si el talón fuere recibido por el Agente después que la carga hubiere sido entregada por medio de la fianza, éste la devolverá en la inteligencia de que el talón esté propiamente firmado por el consignatario.

61.—La forma, Cuenta de Gastos, es designada como una constancia de la Compañía al consignatario por dinero pagado por él y una de estas formas debe hacerse para amparar cada embarque recibido en su Estación, sea que los gastos en el mismo han sido pagados adelantados ó por cobrar. En lugar de firmar el nombre del Agente de Estación, en este recibo, lo marcará simplemente con el sello de la Estación. No será necesario pegar timbres á este recibo, por ser solamente provisional.

## Libros de fletes, relaciones, etc.

62.—Toda la correspondencia de las Estaciones deberá conservarse y archivarse cuidadosamente; nunca deberá entregarse ésta á los remitentes, ni manifessar á persona alguna su contenido, á no ser esas partes que sean necesarias para gobierno de los empleados de la Estación, ó para los remitentes ó consignatarios en lo relativo á sus propios negocios. Los libros no serán accesibles á persona alguna que desee informarse respecto á los cargamentos. Cualesquier informe sobre asuntos en general solicitado por alguna persona, debe darse siempre con agrado y ampliamente.

63. Los informes de carga averiada deberán ser explícitos al escribir la naturaleza y magnitud de la avería; cuando ocurra alguna pérdida cualquiera en un bulto cuyo peso se conoce, se volverá á pesar determinándose la pérdida lo más aproximadamente posible por la diferencia en el peso. Los términos "Mal Estado" "M. E." no deben usarse al describir el estado que guarda la carga; tampoco se usará la palabra "Roto" ó "Quebrado" como designación en general, sino que la avería debe especificarse y precisarse con exactitud. Si la avería proviene de golpes y descuidos al mover la carga, deberá anotarse en el informe; si proviene de mermas ó derrame, descríbase con exactitud la especie de envase y la condición en que se recibió, mencionando hasta donde sea posible la cantidad de liquido que se haya perdido.

64.—El Agente que reciba una busca para carga extraviada, registrará desde luego las bodegas de su Estación minuciosamente para asegurarse de que no está en ella, antes de hacer anotación alguna en la misma busca. Todas estas anotaciones deben hacerse explícitas y con tinta, con el nombre de la Estación, la fecha en que se hizo y firmado por el Agente. Si la carga que menciona se encontrase, se remitirá desde luego á su destino, con una guía ordinaria "Libre, cuenta de extravíos," devolviéndose la busca en la cuál se tomará nota de la documentación, al Agente General de Carga. Si no se encuentra la carga se hará la correspondiente nota en la busca y se enviará por el primer tren á la Estación más próxima.

## Preparación de las Reclamaciones para su Examen.

65.—Con cada reclamación deberán mandarse, siempre que sea posible, la factura original y la cuenta que forma el reclamante. Si no se pudieren conseguir las originales, envíense las copias certificadas por el Agente. Para las reclamaciones por recargo de peso, cuenta ó medida, mándese la factura original de los efectos que se dice han sido recargado. Siempre que sea posible, deberán los Agentes cerciorarse personalmente de la exactitud de la cuenta y peso de la carga en cuestión, antes de que salga de la Estación. Los pesos de las básculas de la Compañía se considerarán como correctos, á no ser que una prueba concluyente demuestre lo contrario.

66.—En los casos de pérdida ó avería, aparente al descargar, examínese la carga en presencia de testigos con el consignatario, tomando nota exacta de la condición de los bultos y efectos, magnitud de la pérdida ó avería, hasta donde sea posible estimarse, y de la cantidad ó cuenta, peso ó medida de los artículos. En caso de reclamación de efectos entregados y recibidos en toda regla, aparentemente en buen estado, sólo podrá admitirse si las pruebas que se presentan son de un carácter palpable é irrecusable. La Compañía se reserva el derecho de recibir los efectos averiados por su precio de costo original incluso su flete, si este último hubiese sido pagado. Cuando se reclame pérdida total y se haya rehusado recibir la carga, tómese posesión de los efectos averiados, y si es posible, procúrese obtener tasación de su valor por peritos imparciales, y mándense éstas con los demás documentos. Deberá usarse especial cuidado y prontitud en caso de avería, con el fin de prevenir mayores pérdidas ó disminuirlas hasta donde sea posible. En casos de carga delicada, cuando ésta no pueda entregarse, deberán los Agentes ocuparse personalmente de la manera de disponer de la misma antes de que se pierda por completo. Juntamente con todos los papeles de reclamación enviarán los Agentes las declaraciones de los empleados que sepan la realidad del reclamo, y todos los demás informes que puedan contribuir á su pronto ajuste. En las reclamaciones por merma ó derrame, se exige del Agente examine con sumo cuidado la condición de los envases, pues estas reclamaciones se pagan solamente cuando haya pruebas irrecusables de descuido por parte de la Compañía, y cuando la pérdida no ha sido causada por la naturaleza de los efectos ó por la mala condición de los envases.

67.—Se llama la atención de los Agentes, conductores y demás empleados sobre la importancia de llevar un registro exacto de todos los sellos y cerraduras de los carros. Anótense las marcas y estado de los sellos, de las puertas separadamente. Si no están selladas, manifiéstese la manera como venían aseguradas, remachadas, clavadas ó cerradas, etc., y si las puertas venían sueltas y abiertas, anótese también en el registro. Tómese razón de los números de los sellos y de sus marcas, y si estos sellos provienen de otros caminos. Tómese invariablemente nota de los sellos antes de romperlos y después de ponerlos en los carros.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa)*

68.—Los Agentes procederán en todos los casos de extravíos, ya sea en el todo ó parte de los bultos, como sigue:

Tan pronto como una pérdida haya sido definitivamente comprobada y hecho el reclamo por el consignatario (lo cual deberá ser antes de removida la carga de la Estación), el Agente ó un dependiente competente, en compañía del dueño ó su representante, cuidadosamente confrontarán el total de la consignación con la factura original ó facturas que amparen el embarque, anotando en ella los artículos extraviados; y esta factura ó una copia certificada por el Agente, será enviada al Agente General de Carga con el resto de los papeles relativos al reclamo, incluyendo la cuenta del consignatario en contra de esta Compañía por el monto total de la pérdida.

Ninguna parte de un embarque en el cual haya ocurrido una pérdida será entregada al consignatario, sino hasta que se haya cumplido con estas instrucciones.

Los conocimientos deben siempre firmarse y recogerse, excepto en el caso de que toda la carga haya sido robada ó destruida. Pueden hacerse las anotaciones que crean convenientes en los conocimientos de aquellos artículos que hubiesen sufrido alguna avería ó hubieren sido robados, de suerte que sólo se expedirá recibo por los artículos que realmente se entreguen.

En todos los casos se adjuntarán á los reclamos los conocimientos y también una copia de la guía.

Estas órdenes son muy importantes é imperativas, y deben ser observadas por los Agentes en todos los casos, con el fin de evitar cuestiones y pérdida de tiempo para el arreglo de las reclamaciones.

No se cobrará almacenaje á los efectos detenidos en los almacenes de la Compañía, por las causas anteriormente expresadas.

Cualquier Agente que no cumpla con estas instrucciones se hará responsable por las pérdidas que se originaren de ella.

## Estampillas de la Renta del Timbre.

69.—Los Agentes cuidarán muy especialmente de poner estampillas en todos los conocimientos que cubran cantidades mayores de noventa y nueve (99) centavos del modo siguiente: Desde un (1) peso hasta veinte (20) pesos, dos (2) centavos; por cada veinte (20) pesos adicionales ó fracción de ellos, dos (2) centavos. Para cantidades menores de un peso no se necesita estampilla. Las estampillas se cancelarán con el sello de la Estación que las cause, de tal manera que el sello y la fecha cubran parte de la estampilla y parte del conocimiento; al cancelarlas con pluma y tinta se escribirán el título de la vía, Estación y fecha, de manera que abrace la estampilla y el conocimiento. Dos ó más estampillas pueden cancelarse á la vez, con tal que el sello abarque una parte de cada una de ellas y parte del conocimiento. Téngase cuidado de que las estampillas vayan bien pegadas, y nunca una sobre otra. Los Agentes cuidarán siempre de tener una existencia suficiente de estampillas. En virtud de que la ley del timbre impone multas fuertes por cualquier infracción, se les advierte á los Agentes que serán responsables del cumplimiento de las prevenciones que anteceden.

# REGLAS SOBRE ALMACENAJE Y OTROS COBROS EXTRAORDINARIOS.

1.—Se cobrará almacenaje sobre todas las remisiones de carga, como sigue:

Por los dos (2) primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primero quince (15) días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de medio (½) centavo diario por cada cien (100) kilógramos ó fracción de cien. Por cada día más y por cada cien (100) kilógramos ó fracción de cien kilógramos, un (1) centavo.

No se hará ninguna excepción por los domingos ó días de fiesta, cuando el flete haya estado en poder de la Compañía después de haber espirado el plazo antes mencionado de las 48 horas.

2.—Gastos por cargar y descargar se harán como sigue:

Remisiones de menos de 5,000 kilógramos de un remitente á un consignatario, y para ser remitida á una Estación, 30 centavos por tonelada.

Remisiones de más de 5,000 kilógramos de un remitente á un consignatario, y para ser remitida á una Estación, 25 centavos por tonelada; pero en ningún caso que exceda de la cantidad de un peso y cincuenta centavos por ningún embarque de 10 toneladas ó menos. Exceso de 10 toneladas cargadas en un carro, se cobrará á una cuota proporcionada de 15 centavos por tonelada.

Carros por entero cargados y descargados por el remitente y consignatario, no sufrirán ningún gasto por cargar y descargar; pero si no es descargado prontamente por el consignatario á la llegada á su destino, la Compañía se reserva el derecho de descargar la misma en sus bodegas por cuenta de la persona interesada. Al cobrar por carga y descarga, fracciones de 100 kilógramos se considerarán como 100 kilógramos justos.

La cantidad cobrada por carga y descarga será considerada como un total. Por ejemplo, si está cargado por la Empresa el gasto por carga y descarga será cobrado sin rebaja ninguna, aunque se descargue por el consignatario.

3.—La Compañía no percibirá menos de veinticinco (25) centavos por cualquier cantidad de carga que transporte y cualquiera que sea la distancia.

En embarques de más de una clase de carga el cobro mínimum será el de la clase más subida en la que se incluya el embarque.

Al calcular los gastos de flete las fracciones de 10 kilógramos se considerarán como 10 kilógramos justos.

# CLASIFICACION DE CARGA.

## EXPLICACION DE LAS ABREVIATURAS.

La clase consta al frente de cada artículo: los números **1**, **2** y **3** indican Primera, Segunda y Tercera, respectivamente.

**A.**—Armado. **D.**—Desarmado. **C. E.**—Carro por entero. **M. C. E.**—Menos de carro por entero.
**N. E.**—No especificado. **P. A.**—Pago adelantado.
**R. D. M.**—A riesgo del dueño las mermas. **R. D. R.**—A riesgo del dueño las roturas.

## REGLAS ESPECIALES.

1ª Por la carga no clasificada, se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Agente General de Carga acerca de su clasificación para evitar equivocaciones.

2ª Se exigirá pago adelantado, siempre que así se indique, excepto por carga que se reciba de ferrocarriles en conexión con éste y que deba remitirse bajo la garantía por escrito del Agente de las mismas.

3ª El Mínimum del peso establecido por carga tomada á cuotas por carro entero es de 10,000 kilógramos, y el Máximum será la capacidad marcada sobre el carro. Las cuotas de carro por entero son aplicables, tan solo á carros llenos, con carga de la misma especie, y para un mismo consignatario, tomándose cuando menos á razón del peso mínimum (10,000 kilógramos). Cualquier exceso se cargará al mismo precio por tonelada que los 10,000 kilógramos.

4ª Toda carga conducida por las cuotas de carro por entero será cargada y descargada por los dueños ó por su cuenta, reservándose la Compañía el derecho de cargarla y descargarla, cobrando los gastos al dueño.

| | I C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **A** | | |
| **Abanicos** | 1 | 1 |
| Abarrotes, N. E | 1 | 1 |
| Abono para terreno solamente, C. E. | 0 | 3 |
| Aceites, excepto el petróleo, R. D. M. y R. D. R | 1 | 1 |
| Aceitunas, R. D. R. | 1 | 1 |
| Acero en atados ó bultos. | 2 | 2 |
| Acidos á conveniencia de la Compañía, R. D. R. y R. D. M | A | 1 |
| Adobes | 3 | 3 |
| Aguarrás, R. D. M | A | 1 |
| Aguardiente. | 1 | 1 |
| Aguas minerales, de Sosa ó destiladas. | 1 | 1 |
| Aisladores telegráficos | 1 | 1 |
| Ajonjolí | 2 | 2 |
| Alabastro pulido | 1 | 1 |
| Alabastro en bruto | 2 | 3 |
| Albayalde. | 1 | 1 |
| Alacenes para surtido de hilos, en cajas | A | 1 |
| Alcayatas | 1 | 2 |
| Alcanfor. | 1 | 1 |
| Alcohol, R. D. M. | 1 | 1 |
| Alfalfa verde. (Vease pasto verde). | | |
| Alfarería, R. D. R | 2 | 3 |
| Alfombras. | 1 | 1 |
| Algodón, aprensado por vapor. | 1 | 1 |
| Algodón, no aprensado por vapor | A | 1 |
| Alambre, en bultos ó rollos | 1 | 1 |
| Idem artefactos de | 1 | 1 |
| Idem tela de ó tejidos | 1 | 1 |
| Alumbrado de gas, accesorios y aparatos para. | 1 | 1 |
| Alambiques cobre ó fierro. | A | 1 |
| Alumbre | 2 | 2 |
| Almartago | 1 | 1 |
| Almidón | 1 | 1 |
| Almohadas y cojines, de pelo, cerda, pluma | A | 1 |
| Almohazas para caballos | 1 | 1 |
| Alquitrán, en botes de lata, empacados ó en barriles, R. D. M. | 1 | 2 |
| **A** | | |
| Amoniaco, R. D. M. | 1 | 1 |
| Anclas. | 3 | 3 |
| Animales. (Véase ganado). | | |
| Antimonio | 1 | 1 |
| Añil | 1 | 1 |
| Aparatos científicos y de cirujía | 1 | 1 |
| Aparatos telegráficos | 1 | 1 |
| Arados A | A | 2 |
| Idem D., empacados. | 1 | 2 |
| Idem rejas y cuchillas de | 1 | 2 |
| Idem lanzas y timones de | 1 | 2 |
| Arboles, arbustos y plantas, (solamente los magueyes se reciben sueltos), arpillados ó en cajas, P. A | 1 | 2 |
| Arena solamente C. E | 0 | 3 |
| Armas de fuego | 1 | 1 |
| Armamentos | 2 | 2 |
| Armazones para despensas y otros usos, A | A | 1 |
| Arneses. | 1 | 1 |
| Aros y duelas para toneles | 1 | 2 |
| Arroz | 1 | 1 |
| Arsénico crudo | 1 | 1 |
| Arvejón seco | 2 | 2 |
| Aserrín solamente C. E | 0 | 3 |
| Asfalto | 2 | 3 |
| Ataudes, en cajas (sin empaque no se reciben) | A | 1 |
| Avena. (Véase grano). | | |
| Aves domésticas, vivas, en jaulas, P. A | 1 | 2 |
| Aves, desplumadas y aderezadas en cajas ó barriles, P. A | 1 | 1 |
| Azadas | 1 | 2 |
| Azadones. | 1 | 2 |
| Azafates de madera | 1 | 1 |
| Azafrán. | 1 | 1 |
| Azogue, en frascos de fierro | 1 | 1 |
| Azúcar, en tercios, costales ó barriles | 1 | 1 |
| Azúcar, Moscabado | 2 | 2 |
| Azufre. | 1 | 2 |
| Azulejos para techos y caños, R. D. R | 1 | 2 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga.)

| | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **B** | | |
| **Babbit,** metal de | 2 | 2 |
| Balas de cañón | 2 | 2 |
| Ballena, barba de | 1 | 1 |
| Bandas, de cuero ó hule, para maquinaria | 1 | 1 |
| Baños de regadera | A | 1 |
| Barretas | 2 | 2 |
| Barriles vacíos, no devueltos | A | 2 |
| Barriles vacíos, devueltos | 3 | 3 |
| Barilla | 2 | 2 |
| Barnices de todas clases | 1 | 1 |
| Barro en bultos | 3 | 3 |
| Básculas | 1 | 1 |
| Bastones | 1 | 1 |
| Baterías de cocina, de fierro | 1 | 2 |
| Baules llenos, no se reciben si no tienen cinchos de fierro | 1 | 1 |
| Baules en juegos | 1 | 1 |
| Bejuco | 1 | 1 |
| Benzina, R. D. M | A | 1 |
| Betún para calzados ó chimeneas | 1 | 1 |
| Biciclos. (Véase vehículos). | | |
| Billares, mesas de, en cajas, no se reciben sin empaque | 1 | 1 |
| Bolsas ó sacos de viaje, en cajas, sin empaque no se reciben | 1 | 1 |
| Bombas, fierro ó madera, A | A | 1 |
| Idem idem idem D. en caja | 1 | 1 |
| Idem de vapor, empacadas | 1 | 1 |
| Idem cañería de madera para | 2 | 2 |
| Idem para incendio, de vapor, 5,000 kilos cada una | 1 | 1 |
| Idem para incendio de mano, 2,500 kilos cada una | 1 | 1 |
| Idem para incendio, químicas, 3,000 kilos cada una | 1 | 1 |
| Bonetería | A | 1 |
| Borax | 1 | 1 |
| Botellas, vidrio, R. D. R | 1 | 2 |
| Botellas, vidrio, vacías, devueltas | 3 | 3 |
| Botes ó lanchas en furgones | A | 2 |
| Idem en plataformas, como en C. E. | | 3 |
| Botes para manteca, vacíos, no devueltos | 1 | 2 |
| Botes vacíos, devueltos | 2 | 3 |
| Brea | 2 | 3 |
| **C** | | |
| **Cabrestantes** | 2 | 2 |
| Cacao | 1 | 1 |
| Cacerolas | 1 | 1 |
| Cadenas sueltas | 2 | 2 |
| Cadenas en barriles, ó calabrote | 3 | 3 |
| Café | 1 | 1 |
| Id. extracto ó esencia de ó condensado | 1 | 1 |
| Cajas de cartón, empacadas | A | 2 |
| Id. de madera, vacías | A | 2 |
| Id. de puros, vacías | A | 2 |
| Id. de fierro para ejes ó bujes | 1 | 2 |
| Id. material para | 2 | 2 |
| Id. fúnebres. (Véase ataudes). | | |
| Id. para herramienta, para artesanos | 1 | 1 |
| Id. fuertes para dinero | 1 | 1 |
| Id. para queso, vacías | 1 | 2 |
| Id. id. id. devueltas | 2 | |
| Cal, en costales y barriles. No se recibe á granel, sino con la autorización del Agente general de carga | 1 | 3 |
| Cal. cloruro de | 1 | 1 |
| Calderas de vapor de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial). | | |
| Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo | 1 | 2 |
| Calderos de fierro | 1 | 2 |
| Calzado | 1 | 1 |
| Camas de resorte, D. en atados | 1 | 1 |
| Id. id. de fierro ó latón D | 1 | 1 |
| Camotes y cebollas de plantas diferentes, P. A. | 2 | 2 |
| Campanas | 1 | 1 |
| Canales de latón, cobre ó zinc | 1 | 1 |
| Canicas | 1 | 1 |
| Caña de todas clases, P. A. | 2 | 3 |
| Cáñamo y lino, (suelto sin empaque no se reciben) en tercios ó fardos | 1 | 1 |
| Cáñamo filamento, en tercios ó fardos, (sin empaque no se reciben) | 1 | 1 |
| Cáñamo Henequén, ramié y demás fibras, N. E. C. E | | 2 |
| Cañamazo, tejidos de | 1 | 1 |
| Cañones | 1 | 1 |
| Caños de hoja de lata ó zinc | 1 | 1 |
| Cápsules sin cargar | 1 | 1 |
| Id. fulminantes. (Véase explosivos). | | |
| Carbón vegetal, en sacos ó bultos | 2 | 3 |
| Id. de piedra, á los precios de concesión, uno y medio centavos por tonelada por kilómetro | | |
| Carbón de piedra, M. C. E., (no se recibe sino en bultos) | | |
| Cardas de todas clases | 1 | 1 |
| Carretones y carretas. (Véase vehículos). | | |
| Carretillas de mano, A | A | 2 |
| Id. id. id. D | 1 | 2 |
| Id. para bodegas y equipajes | 1 | 2 |
| Carros (de ferrocarril de vapor) en sus propias ruedas, con privilegio de cargarlos, como sigue: | | |
| Id. para pasajeros, 15 centavos por kilómetro | | |
| Id. para equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro | | |
| Id. para ganado ó furgones, 10 centavos por kilómetro | | |
| Id. para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro | | |
| Id. para vías urbanas. (Véase vehículos). | | |
| Id. fúnebres. (Véase vehículos). | | |
| Carne, en conserva, picada en cuñetes | 1 | 1 |
| Id. fresca, P. A | 1 | 1 |
| Id. seca ó salada | 1 | 1 |
| Cartón de todas clases | 1 | 1 |
| Cartoncillo ó cartulina | 1 | 1 |
| Cartuchos metálicos. (Véase explosivos). | | |
| Carruajes. (Véase vehículos). | | |
| Cascalote | 2 | 2 |
| Casas portátiles. (Véase madera labrada). | | |
| Cascajo, solamente C. E. | | 3 |
| Catalán. (Véase licores). | | |
| Caza empacada, P. A., no se reciben sin empaque | 1 | 1 |
| Chapopote. (Véase asfalto). | | |
| Clavazón | 1 | 2 |
| Cebada, preparada para cerveza | 1 | 2 |
| Cebada. (Véase grano). | | |
| Cebollas. (Véase legumbres). | | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga.)

| | M. C. F. | C. F. |
|---|---|---|
| **C** | | |
| Cedazos | 1 | 1 |
| Centeno. (Véase grano). | | |
| Cenizas ó sal, carbonato de potasa y sosa | 2 | 2 |
| Cepillos | 1 | 1 |
| Cera de todas clases | 1 | 1 |
| Cerda ó crin | 1 | 1 |
| Cerdos muertos y preparados, P. A. | 1 | 1 |
| Cerillos | A | 1 |
| Cerveza, en botellas empacadas ó barriles | 1 | 1 |
| Cestos | A | 1 |
| Cigarros | 1 | 1 |
| Chicharrón | 1 | 1 |
| Chicoria | 1 | 1 |
| Chile verde. (Véase legumbres). | | |
| Idem seco en bultos, sin aprensar | A | 1 |
| Idem idem en tercios aprensados | 1 | 1 |
| Chimeneas ó estufas, R. D. R. | 1 | 2 |
| Chitle | 1 | 1 |
| Cimento | 2 | 3 |
| Cinabrio | 1 | 1 |
| Cristal y cristalería, N. E. R. D. R. | 1 | 1 |
| Id. en pedazos, en bultos | 3 | 3 |
| Id. en piezas para tragaluces de buques ó banquetas | 3 | 3 |
| Cristal plano, demasiado grande. (Arreglo especial). | | |
| Crisoles, R. D. R. | 2 | 2 |
| Cobre, fondos de, para pailas, etc. | 1 | 1 |
| Id. pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacería, varillas, láminas y alambre | 1 | 1 |
| Id. tubos, tinas y vasijas | 1 | 1 |
| Id. sulfato de | 1 | 1 |
| Cochinilla | 3 | 3 |
| Cocos | 2 | 2 |
| Coke, producto de carbón de piedra | 2 | 3 |
| Cola, en bultos | 1 | 1 |
| Idem material para su fabricación | 2 | 3 |
| Colchones de resorte, D. | 1 | 1 |
| Colores | 1 | 1 |
| Colmenas, P. A | 1 | 1 |
| Collares para caballos | 1 | 1 |
| Composición para techar, fieltro ó papel | 2 | 2 |
| Conservas alimenticias | 1 | 1 |
| Copal. (Véase resina). | | |
| Cordel, cáñamo ó alambre | 1 | 2 |
| Corcho | A | 1 |
| Corambres vacíos. (Véase costales vacíos). | | |
| Cortadores ú hoces | 1 | 2 |
| Corteza para curtidores | 2 | 3 |
| Costales y material para papel, cañamazo y filamento | 1 | 1 |
| Costales vacíos, devueltos | 3 | 3 |
| Chocolate | 1 | 1 |
| Cubetas de papel ó madera | 1 | 2 |
| Cubos para ruedas. (Véase madera para carros). | | |
| Cuadros con pinturas, empacados | A | 1 |
| Cucharones para terraplenes | 1 | 2 |
| Cordel | 1 | 1 |
| Cueros secos, sueltos ó en líos | A | 2 |
| Id. id. en fardos aprensados | 1 | 2 |
| Id. frescos, en atados (sueltos no se reciben) | 2 | 2 |
| Id. curtidos en bultos ó rollos | 1 | 1 |
| Cuñetes vacíos | 1 | 1 |
| Cureñas de cañón | 1 | 1 |
| Cuchillería | 1 | 1 |
| **D** | | |
| **Damajuanas,** vacías, R. D. R. | A | 2 |
| Dátiles | 1 | 1 |
| Desperdicio, algodón, lana, en tercios prensados | 2 | 2 |
| Destiladeras, piedra, R. D. R. | 2 | 3 |
| Duelas y fondos para barriles, en atados | 1 | 2 |
| Dulcería | 1 | 1 |
| Drogas explosivas. (Véase explosivos). | | |
| Droguería, N. E. | 1 | 1 |
| **E** | | |
| **Ebanistería.** (Véase muebles). | | |
| Efectos de fantasía y lujo | A | 1 |
| Efectos para modistas | A | 1 |
| Efectos militares de campamento y cuartel, N. E. | 1 | 1 |
| Efectos de goma y hule, N. E. | 1 | 1 |
| Efectos de escritorio, N. E. | 1 | 1 |
| Ejes de fierro para carruajes y carros | 2 | 2 |
| Ejes de fierro para carros y locomotoras de F. C. | 3 | 3 |
| Empacaduras vacías, N. E. (Véase barriles). | 1 | 1 |
| Empacaduras vacías, N. E. devueltas | 3 | 3 |
| Encerados y tela impermeable | 1 | 1 |
| Encurtidos | 1 | 1 |
| Enfriadoras, en cajas ó armazones | 1 | 1 |
| Envases para queso, vacíos | 1 | 2 |
| Id. id. id. id. devueltos | 3 | 3 |
| Id. para manteca, vacíos | 1 | 2 |
| Id. id. id. id. devueltos | 3 | 3 |
| Equipo militar, N. E. | 1 | 1 |
| Escaleras de mano de menos de 8 metros de largo | 1 | 1 |
| Escaleras de mano de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial). | | |
| Escobas | 1 | 1 |
| Escobilla verde | 2 | 3 |
| Esculturas, en cajas, P. A. | 1 | 1 |
| Esencias | 1 | 1 |
| Esmeril | 2 | 2 |
| Esmeril, papel de | 1 | 1 |
| Espadas | 1 | 1 |
| Espejos en cajas, R. D. R. | 1 | 1 |
| Especies | 1 | 1 |
| Estacas para zapatos | 1 | 1 |
| Esponjas | A | 1 |
| Estaño, hojas, láminas, planchas y lingotes | 1 | 2 |
| Estearina | 1 | 1 |
| Esteras y material para, N. E. | 1 | 2 |
| Id. id. de coco ó cáñamo | 1 | 2 |
| Id. id. de tule ó palma | 2 | 3 |
| Estiércol, solamente C. E. | | 3 |
| Estopa | 2 | 2 |
| Estnco | 2 | 3 |
| Estufas | 1 | 2 |
| Evaporadores | 1 | 1 |

Explosivos: 10 centavos por tonelada por kilómetro, sujetos á las condiciones siguientes:

Toda la carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá solamente á entero riesgo del dueño y en los días que fije la Compañía.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos.

La parte exterior de cada bulto, conteniendo

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

| | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **E** | | |
| explosivos, deberá marcarse claramente expresando el contenido. | | |
| Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualqniera especie; en la parte exterior de la guia escríbase: "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboose, llevando cada uno de los carros que los conduce, un letrero que diga: "Explosivos," de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día. | | |
| Extinguidores para incendio | 1 | 1 |
| Extractos, N. E | 1 | 1 |
| **F** | | |
| **Faroles** ó linternas | 1 | 1 |
| Fraguas para campamentos | 1 | 1 |
| Frazadas | 1 | 1 |
| Ferretería, N. E. | 1 | 1 |
| Fieltro | 1 | 1 |
| Fierro laminado y galvanizado | 1 | 2 |
| Idem barras, flejes, para calderas, batido, en mineral, en lingotes, pedacería y rieles. | 2 | 2 |
| Idem fundido, N. E. | 1 | 2 |
| Idem ,, Ménsulas, columnas y cinchos de menos de 8 metros de largo | 1 | 2 |
| Idem ,, Ménsulas, columnas y cinchos de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial). | | |
| Idem ,, piezas de, para bóvedas y arcos para edificios | 1 | 2 |
| Idem ,, para puertas y postigos de | 1 | 2 |
| Idem ,, Barandales y cercados de | 1 | 2 |
| Idem ,, Ruedas hidráulicas de | 1 | 2 |
| Idem ,, Flechas de ménos de 8 metros de largo | 1 | 2 |
| Idem ,, Flechas de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial). | | |
| Idem ,, Carretillas de, para minas | 1 | 2 |
| Idem ,, para techar, en cajas | 2 | 2 |
| Idem ,, Tornillos, pernos, tuercas rondanas, remaches | 1 | 2 |
| Idem ,, Silletas, crampas, planchas de unión y pernos | 2 | 2 |
| Figuras de trapo, cera ó barro | 1 | |
| Frijol seco | 2 | 2 |
| Fondos para barriles | 1 | 2 |
| Forros de alfombra | 2 | 2 |
| Fuegos artificiales. (Véase explosivos). | | |
| Fuelles | 1 | |
| Fuentes para agua de Sosa | 1 | |
| Frutas secas | 2 | 2 |
| Idem frescas, N. E. P. A | 3 | 3 |
| **G** | | |
| **Galletas** | 1 | 1 |
| Ganado: | | |
| Caballos, mulas, toros y vacas: cada lote de dos (2) animales ó menos de dos, cinco (5) centavos por kilómetro. | | |
| Cerdos, asnos y terneras; cada lote de cuatro (4) animales ó ménos de cuatro, cinco (5) centavos por kilómetro. | | |
| Ganado menor, cada ocho (8) ó fracción de ocho animales; cinco (5) centavos por kilómetro. | | |

| | M. C. E. | E. C. |
|---|---|---|
| Garbanzo | 2 | 2 |
| Gasolina, R. D. M. (Véase explosivos). | | |
| Gasómetros ó Higrómetros | 1 | 1 |
| Gatos ó lirones de fierro | 2 | 2 |
| Grabados. (Véase pinturas). | | |
| Granito | 2 | 3 |
| Grano, solamente se recibe en costales ó bultos, sólo que se haya recibido permiso del Agente General de Carga para cargar á granel.. (los recibos que se expidan por grano, embarcado á granel, serán por "poco más ó ménos") | 3 | |
| Géneros de todas clases, N. E. | 1 | 1 |
| Greta | 2 | 3 |
| Ginsen, raíz de | 1 | 1 |
| Gomas, N. E. | 1 | 1 |
| Guadañas | 1 | 2 |
| Idem mangos de | 2 | 2 |
| Guantes | 1 | 1 |
| Guano | 2 | 3 |
| Guarniciones | 1 | 1 |
| **H** | | |
| **Haba** | 2 | 2 |
| Hachas | 1 | 1 |
| Harina | 2 | 2 |
| Henequén, filamento de | 1 | 2 |
| Heno y pasto aprensado | 2 | 3 |
| Herraduras | 1 | 2 |
| Herramienta para artesanos, en su caja | 1 | 1 |
| Hielo, P. A. | 1 | 3 |
| Higos | 1 | 1 |
| Hilacha, sin prensar | A | 2 |
| Hilacha en pacas, aprensadas | 1 | 2 |
| Hilaza de algodón y lana en pacas, aprensadas | 1 | 1 |
| Hilo | 1 | 1 |
| Horcates | 1 | 1 |
| Hojas de maíz, en bultos | 3 | 3 |
| Hojas de madera fina para chapear | 1 | 1 |
| Hormas para zapateros ó para sombrereros | 1 | 1 |
| Hornos ó braseros | 1 | 2 |
| Horquillas | 1 | 1 |
| Hule y efectos de, N. E. | 1 | 1 |
| Huevos, P. A. R. D. R. | 1 | 1 |
| Huesos | 2 | 3 |
| Huesos calcinados ó en polvo | 1 | 1 |
| **I** | | |
| **Imprentas,** cajas para composición de | 1 | 1 |
| Idem tipos de | 1 | 1 |
| Impresos | 1 | 1 |
| Instrumentos de música | 1 | 1 |
| Instrumentos de agricultura, A. | A | 2 |
| Instrumentos de agricultura, D. en cajas. | 1 | 2 |
| Instrumentos científicos y de cirujía | 1 | 1 |
| Ixtle, fibra de, aprensada | 1 | 1 |
| **J** | | |
| **Jabón** | 1 | 1 |
| Jarabes, R. D. M. | 1 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—Carga.

| | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **J** | | |
| Jarcia, N. E. | 1 | 2 |
| Jaulas para pájaros | A | |
| Juguetes | A | |
| Juncos | 2 | 2 |
| Jute, fibra de, aprensada | 1 | 1 |
| **L** | | |
| **Ladrillos,** cocidos, adobes | 3 | 3 |
| Ladrillos refractarios | 2 | 2 |
| Lámparas | 1 | 1 |
| Lana en barcinas, costales ó pacas, sin aprensar | A | 2 |
| Idem aprensada, en pacas | 1 | 2 |
| Látigos | 1 | 1 |
| Latón y bronce, artefactos de, N. E. | 1 | 1 |
| Idem, idem en láminas, lingotes, varillas, remaches, vasijas ó vaciado | 1 | 1 |
| Leche, en botes, P. A. | A | |
| Idem condensada | 1 | 1 |
| Legumbres frescas, P. A. | 3 | 3 |
| Legía, concentrada | 1 | 1 |
| Leña. (En M. C. E. no se recibe) | | 3 |
| Levadura | 1 | 1 |
| Libros | 1 | 1 |
| Licores, (en cestos sin empaque no se reciben) en frascos, empacados ó barriles, R. D. M. | 1 | 1 |
| Lienzos y tejidos, N. E. | 1 | 1 |
| Lino en pacas | 1 | 1 |
| Linaza | 2 | 2 |
| Idem pasta ó harina de | 2 | 2 |
| Linternas | 1 | 1 |
| Liquidos, N. E. en frascos, latas ó tarros empacados, en cuñetes, barriles ó cajas, R. D. M (sin empaque no se reciben) | 1 | 1 |
| Litografías. (Véase grabados). | | |
| Locomotoras y Tenders remolcadas en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro. | | |
| Lona y loneta | 1 | 1 |
| Losa | 1 | 1 |
| Lúpulo | 1 | 1 |
| **LL** | | |
| **Llantas** para locomotoras | 3 | 3 |
| Llaves para barriles | 1 | 1 |
| **M** | | |
| **Macarrones** | 1 | 1 |
| Maderas, tiras, tejamaniles y maderos tablones | 2 | 2 |
| Maderas y maderos de más de 8 metros de largo (arreglo especial). | | |
| Maderas de tinte | 2 | 2 |
| Maderas para carros, labradas, en líos | 2 | 2 |
| Madera tallada ó labrada | 2 | 2 |
| Magueyes | 3 | 3 |
| Magistral | 2 | 3 |
| Manganeso | 1 | 1 |
| Mangueras | 1 | 1 |
| Mangos de madera | 2 | 2 |
| Maiz. (Véase grano). | | |
| Mantas | 1 | 1 |
| Manteca, R. D. M. | 1 | 1 |
| Mantequilla, R. D. M. | 1 | 1 |
| Mantillas | 1 | 1 |
| Máquinas A. en armazones | A | 2 |

| | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **M** | | |
| Idem D. en cajas ó armazones | 1 | 2 |
| Marcos para puertas y ventanas | 1 | 2 |
| Marcos para cuadros | 1 | |
| Marfil | 1 | |
| Mármol pulido, en planchas | 2 | 2 |
| Idem en bruto trozos ó planchas | 3 | 3 |
| Masas y pastas | 1 | 1 |
| Materiales para armar vías férreas | 3 | 3 |
| Materiales para armar puentes | 2 | 2 |
| Materiales de construcción, N. E. | 2 | 2 |
| Medicinas, N. E. | 1 | 1 |
| Mecha | 1 | 1 |
| Menaje de casa, usado, en buenos empaques | 1 | 2 |
| Mercancía ó efectos, (no se hará uso de estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente para que se comprenda lo que es). | | |
| Mercería, N. E. | 1 | 1 |
| Mezcal de todas clases, R. D. M. | 1 | 1 |
| Metales | 2 | 2 |
| Mica | 1 | 1 |
| Miel, R. D. M. | 1 | 2 |
| Mimbre, artefactos de | A | |
| Minerales. (Véase piedras minerales). | | |
| Mochilas | 1 | 1 |
| Molduras | 1 | 2 |
| Mollejones | 2 | 2 |
| Molinos portátiles, A. | A | 2 |
| Idem D. en cajas | 1 | 2 |
| Idem de viento en piezas | 1 | 2 |
| Muebles, A. | A | 2 |
| Muebles, D. | 1 | 2 |
| No se recibirán muebles en M. C. E. á no ser que estén empacados ó en armazones perfectamente arpillados. Los muebles en C. E. se cargarán por cuenta y riesgo del dueño, pudiendo embarcarse sin necesidad de empaques ó arpilleras. | | |
| Muelles | 1 | 1 |
| Municiones | 2 | 2 |
| Muestreros. (Véase aparadores). | | |
| Música impresa | 1 | 1 |
| Musgo en pacas aprensadas | 1 | 1 |
| **N** | | |
| **Nafta,** R. D. M. (Véase explosivos) | | |
| Naipes | 1 | 1 |
| Naranjas (Véase frutas frescas) | | |
| Nueces de todas clases | 1 | 1 |
| **O** | | |
| **Organos.** (Véase pianos). | | |
| Ostiones frescos, en sus conchas ó en latas, P. A. | A | |
| **P** | | |
| **Paja,** en barcinas, (suelta no se recibe) | 1 | 3 |
| Paja en pacas aprensadas | 2 | 3 |
| Paja, artefactos de, N. E. | A | |
| Palas | 1 | 1 |
| Palmilla, en tercios, (suelta no se recibe) | 1 | 2 |
| Palma, hoja de, en pacas | 1 | 2 |
| Palo de tinte | 1 | 2 |
| Pan | 2 | 2 |
| Paños y casimires | 1 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga.)

| | M. C. E. | C. F. |
|---|---|---|
| **P** | | |
| Papas. (Véase legumbres). | | |
| Papel tapiz | 1 | 1 |
| Idem para escritorio, imprenta, envolturas y para tachar | 1 | 1 |
| Papelería y efectos de escritorio, N. E. | 1 | 1 |
| Paraguas | 1 | 1 |
| Pararrayos | 1 | 1 |
| Pasta para encuadernación, pegamento | 1 | 1 |
| Pasto verde, aprensado | 3 | 3 |
| Plantas. (Véase árboles). | | |
| Peletería | 1 | |
| Peltre | 2 | 2 |
| Perfumería | 1 | 1 |
| Pescado en salmuera, salado ó seco | 1 | 1 |
| Idem fresco, en bultos, P. A | A | |
| Petacas empacadas (sin empacar no se reciben) | 1 | 1 |
| Petates. (Véase esteras). | | |
| Petróleo, á conveniencia de la Compañía, R. D. M. | A | 1 |
| Prensas portátiles, A | A | 2 |
| Idem idem D., en cajas | 1 | 2 |
| Pesuñas y cuernos | 1 | 2 |
| Pianos, en cajas, (sin empaque no se reciben) | 1 | 1 |
| Piedras para afilar | 2 | 2 |
| Idem de litografía | 1 | 1 |
| Idem en trozos | 3 | 3 |
| Idem en losas | 3 | 3 |
| Idem para molinos | 2 | 2 |
| Idem minerales (hasta $50, valor de tonelada se exigirá responsabilidad) | 2 | 3 |
| Pieles sueltas | A | 1 |
| Idem en pacas aprensadas | 1 | 1 |
| Piloncillo ó panocha | 1 | 2 |
| Pimienta | 1 | 1 |
| Pinturas y cuadros. (Véase cuadros). | | |
| Pipas para fumar, R. D. R | 1 | 1 |
| Pita, artefactos de | 1 | 1 |
| Pizarras para escuelas ó techados | 1 | 2 |
| Pizarrones | 1 | 2 |
| Polvos para fundiciones | 2 | 2 |
| Idem para blanquear | 2 | 2 |
| Pólvora. (Véase explosivos). | | |
| Postes telegráficos | 2 | 2 |
| Potasa, en latas | 1 | 1 |
| Idem, en barriles | 2 | 2 |
| Idem, nativa ó tequesquite | 3 | 3 |
| Plomo lápiz | 1 | 1 |
| Idem tubería ó láminas | 1 | 1 |
| Idem en barras, lingotes ó planchas | 2 | 2 |
| Pulque, en corambres ó barriles, R. D. M. P. A. | 2 | 2 |
| Plumas | A | |
| Plúmbago ó plombagina | 1 | 1 |
| Puros | 1 | 1 |
| **Q** | | |
| Queso | 2 | 2 |
| Idem de tuna | 2 | 2 |
| **R** | | |
| Raices N. E. P. A | 1 | 1 |
| Idem de zacatón | 1 | 1 |
| Rapé | 1 | 1 |
| Reatas | 1 | 2 |
| Rebozos | 1 | 1 |
| Relojes | 1 | |

| | M. C. E. | C. F. |
|---|---|---|
| **R** | | |
| Remaches | 1 | 2 |
| Resinas | 1 | 2 |
| Resortes de alambre | A | |
| Ropa | 1 | 1 |
| Ruedas de carruaje ó carros | 2 | 2 |
| Idem de carros de ferrocarril y locomotoras | 3 | 3 |
| **S** | | |
| Sables | 1 | 1 |
| Sacos de viaje, en cajas (sin empaque no se reciben) | 1 | 1 |
| Sal | 2 | 3 |
| Sales para blanquear | 2 | 2 |
| Idem de carbonato de potasa y sosa | 2 | 2 |
| Salitre | 2 | 2 |
| Salvado | 2 | 2 |
| Sarapes | 1 | 1 |
| Sardinas | 1 | 1 |
| Sebo | 1 | 2 |
| Seda | 1 | 1 |
| Semillas, N. E. | 2 | 2 |
| Serruchos y sierras, en cajas ó atornillados en tablas | 1 | 1 |
| Sillas de montar. (Véase talabartería). | | |
| Sosa, N. E. | 2 | 2 |
| Sosa, agua de, en botellas empacadas | 1 | 1 |
| Id. carbonato de, y cáustica | 2 | 2 |
| Soldadura | 2 | 2 |
| Sombreros | 1 | 1 |
| Sulfato de cobre y de hierro | 1 | 1 |
| **T** | | |
| Tabacos labrados | 1 | 1 |
| Id. en rama ó cernido | 1 | 1 |
| Tachuelas | 1 | 1 |
| Talabartería | 1 | 1 |
| Tambores | A | |
| Id. para telares | A | |
| Tanques de madera, vacíos | A | |
| Tapetes | 1 | 1 |
| Tapicería, N. E. | 1 | |
| Tapones de madera, para barriles | 1 | 2 |
| Tártaro, crudo | 2 | 2 |
| Té | 1 | 1 |
| Tejamaniles. (Véase madera). | | |
| Tejidos de lana | 1 | 1 |
| Tela de alambre | 1 | 1 |
| Tela impermeable | 1 | 1 |
| Tepetate y tezontle | 3 | 3 |
| Tequila | 1 | 1 |
| Tequesquite | 3 | 3 |
| Tierra Japónica | 1 | 1 |
| Trementina, espíritu de | A | 1 |
| Tierra para abatanar | 2 | 2 |
| Tierra común | 3 | 3 |
| Tiendas de campaña con sus accesorios | 1 | 1 |
| Tinas para baño, portátiles | A | 2 |
| Tinacos para licores, vacíos | A | |
| Id. demasiado grandes para caber en furgón (arreglo especial). | | |
| Tintorería, efectos de | 1 | 1 |
| Tipos de imprenta | 1 | 1 |
| Tlapalería, N. E. | 1 | 1 |
| Trigo. (Véase grano). | | |
| Tocino, (sin empaque M. C. E. no se recibe) | 1 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Reglamento.**

| | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **T** | | |
| Tornillos de fierro ó madera................ | 2 | 2 |
| Tubería de madera........................ | 1 | 2 |
| Tubería para calderas.................. | 1 | 2 |
| Tubos de fierro........................... | 1 | 3 |
| Idem de barro para caños................ | 1 | 1 |
| Idem de hoja de lata, en cajas............. | 2 | 3 |
| Tule seco para sillas..................... | | |
| **U** | | |
| **Untura** para carros..................... | 1 | 2 |
| **V** | | |
| **Vehículos:** | | |
| Carretones, carruajes, coches, etc., desarmados y empacados en cajas, armazones, etc., peso exacto.............................. | 1 | 2 |
| Carruajes ligeros, en plataforma, cada uno, tres (3) centavos por kilómetro. | | |
| Coches, carretelas y carruajes comunes de cuatro ruedas, en plataforma, cada uno, cinco (5) centavos pór kilometro. | | |
| Otros vehículos, á los precios estimativos siguientes.............................. | 1 | 2 |
| Ambulancias, cada una 3,000 kilos. | | |
| Carros con muelle, cada uno 2,000 kilos. | | |
| Carruajes y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilos. | | |
| Carros con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilos. | | |
| Carros para ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 8 metros de largo, cada uno 5,000 kilos. | | |
| Carros para ganchos y escaleras para incendio, de más de 8 metros de largo, (arreglo especial). | | |
| Omnibus, cada uno 5,000 kilos. | | |
| Diligencias, cada una 5,000 kilos. | | |
| Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilos. | | |

| | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **V** | | |
| Carros y carretones comunes, cada uno 1,500 kilos. | | |
| Cajas de carruaje y otros accesorios, empacados separadamente. | 1 | |
| Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones, sin empaque no se reciben)........ | 1 | |
| Velocípedos ó Biciclos, D., en cajas ó armazones.................................. | 1 | 2 |
| Velas...................................... | 1 | 1 |
| Vestuario militar en cajas.................. | 1 | 1 |
| Idem idem, en bultos...................... | 2 | 2 |
| Vidrio. (Véase cristalería). | | |
| Vidrieras, en bultos, con cristales, R. D. R........................................ | 1 | 2 |
| Vigas. (Véase madera). | | |
| Vinagre, R. D. M.......................... | 1 | 2 |
| Vinos. (Véase licores). | | |
| Vitriolo..................................... | A | 1 |
| Volantes para maquinaria, de dos metros ó menos de diámetro......................... | 1 | |
| Volantes para maquinaria, de más de dos metros de diámetro (arreglo especial). | | |
| **Y** | | |
| **Yerbas** medicinales, N. E................. | 1 | 1 |
| Yeso...................................... | 2 | 3 |
| Yugos y collares para bueyes............. | 1 | 1 |
| Yunques.................................. | 2 | 2 |
| **Z** | | |
| **Zaleas** de borrego, secas, sueltas.......... | A | 1 |
| Idem idem secas, en tercios aprensados...... | 1 | 1 |
| Idem idem frescas en bultos................ | 2 | 2 |
| Zapatos.................................. | 1 | 1 |
| Zarzaparrilla............................. | 1 | 1 |
| Zinc, molduras, en atados................ | A | 2 |
| Idem idem en armazones ó cajas........... | 1 | 2 |
| Idem láminas de.......................... | 1 | 2 |
| Idem tejos ó planchas.................... | 1 | 2 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).**

# DE MEXICO.

| A | Distancia en kilómetros. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Ménos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| Los Reyes | 18 | 2 | 16 | 1 | 08 | 0 | 81 | 0 | 63 | 1 | 08 | 0 | 81 | 0 | 63 |
| San Vicente | 27 | 3 | 24 | 1 | 62 | 1 | 22 | 0 | 95 | 1 | 62 | 1 | 22 | 0 | 95 |
| Texcoco | 38 | 4 | 56 | 2 | 28 | 1 | 71 | 1 | 33 | 2 | 28 | 1 | 71 | 1 | 33 |
| Escudero | 48 | 5 | 76 | 2 | 88 | 2 | 16 | 1 | 68 | 2 | 88 | 2 | 16 | 1 | 68 |
| San Antonio | 54 | 6 | 48 | 3 | 24 | 2 | 43 | 1 | 89 | 3 | 24 | 2 | 43 | 1 | 89 |
| Metepec | 61 | 7 | 32 | 3 | 66 | 2 | 75 | 2 | 14 | 3 | 66 | 2 | 75 | 2 | 14 |
| Otumba | 70 | 8 | 40 | 4 | 20 | 3 | 15 | 2 | 45 | 4 | 20 | 3 | 15 | 2 | 45 |
| Soapayuca | 74 | 8 | 88 | 4 | 44 | 3 | 33 | 2 | 59 | 4 | 44 | 3 | 33 | 2 | 59 |
| Irolo | 90 | 10 | 80 | 5 | 40 | 4 | 05 | 3 | 15 | 5 | 40 | 4 | 05 | 3 | 15 |
| San Lonrezo | 100 | 12 | 00 | 6 | 00 | 4 | 50 | 3 | 50 | 6 | 00 | 4 | 50 | 3 | 50 |
| San Nicolás | 118 | 14 | 16 | 7 | 08 | 5 | 31 | 4 | 13 | 6 | 99 | 5 | 22 | 4 | 08 |
| Calpulalpam | 108 | 12 | 96 | 6 | 48 | 4 | 86 | 3 | 78 | 6 | 44 | 4 | 82 | 3 | 76 |
| Mazapa | 118 | 14 | 16 | 7 | 08 | 5 | 31 | 4 | 13 | 6 | 99 | 5 | 22 | 4 | 08 |
| Nanacamilpa | 132 | 15 | 84 | 7 | 92 | 5 | 94 | 4 | 62 | 7 | 76 | 5 | 78 | 4 | 54 |
| Atotoniico | 156 | 18 | 72 | 9 | 36 | 7 | 02 | 5 | 46 | 9 | 08 | 6 | 74 | 5 | 32 |
| San Martín | 170 | 20 | 40 | 10 | 20 | 7 | 65 | 5 | 95 | 9 | 85 | 7 | 30 | 5 | 77 |
| San Bartolo | 177 | 21 | 24 | 10 | 62 | 7 | 97 | 6 | 20 | 10 | 24 | 7 | 58 | 6 | 00 |
| Analco | 185 | 22 | 20 | 11 | 10 | 8 | 33 | 6 | 48 | 10 | 68 | 7 | 90 | 6 | 26 |
| Los Arcos | 201 | 24 | 10 | 12 | 06 | 9 | 05 | 7 | 04 | 11 | 55 | 8 | 54 | 6 | 78 |
| Puebla | 209 | 24 | 90 | 12 | 54 | 9 | 41 | 7 | 32 | 11 | 95 | 8 | 82 | 7 | 02 |
| Amozoc | 228 | 26 | 80 | 13 | 68 | 10 | 26 | 7 | 98 | 12 | 90 | 9 | 48 | 7 | 59 |
| Acajete | 241 | 28 | 10 | 14 | 46 | 10 | 85 | 8 | 44 | 13 | 55 | 9 | 94 | 7 | 98 |
| La Venta | 250 | 29 | 00 | 15 | 00 | 11 | 25 | 8 | 75 | 14 | 00 | 10 | 25 | 8 | 25 |
| San Marcos | 264 | 30 | 40 | 15 | 77 | 11 | 81 | 9 | 20 | 14 | 70 | 10 | 74 | 8 | 67 |
| Virreyes | 292 | 33 | 20 | 17 | 31 | 12 | 93 | 10 | 11 | 16 | 10 | 11 | 72 | 9 | 51 |
| San Juan | 303 | 34 | 30 | 17 | 92 | 13 | 37 | 10 | 47 | 16 | 64 | 12 | 11 | 9 | 84 |
| Tepeyahualco | 309 | 34 | 90 | 18 | 25 | 13 | 61 | 10 | 66 | 16 | 91 | 12 | 32 | 10 | 02 |
| Limón | 325 | 36 | 50 | 19 | 13 | 14 | 25 | 11 | 18 | 17 | 63 | 12 | 88 | 10 | 50 |
| Perote | 339 | 37 | 90 | 19 | 90 | 14 | 81 | 11 | 64 | 18 | 26 | 13 | 37 | 10 | 92 |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ........ | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Ayotla | 25 | 3 | 00 | 1 | 50 | 1 | 13 | 0 | 88 | 1 | 50 | 1 | 13 | 0 | 88 |
| La Compañía | 34 | 4 | 08 | 2 | 04 | 1 | 53 | 1 | 19 | 2 | 04 | 1 | 53 | 1 | 19 |
| Tenango | 47 | 5 | 64 | 2 | 82 | 2 | 12 | 1 | 65 | 2 | 82 | 2 | 12 | 1 | 65 |
| Amecameca | 58 | 6 | 96 | 3 | 48 | 2 | 61 | 2 | 03 | 3 | 48 | 2 | 61 | 2 | 03 |
| Ozumba | 70 | 8 | 40 | 4 | 20 | 3 | 15 | 2 | 45 | 4 | 20 | 3 | 15 | 2 | 45 |
| Nepantla | 93 | 11 | 16 | 5 | 58 | 4 | 19 | 3 | 26 | 5 | 58 | 4 | 19 | 3 | 26 |
| Yecapixtla | 120 | 14 | 40 | 7 | 20 | 5 | 40 | 4 | 20 | 7 | 10 | 5 | 30 | 4 | 15 |
| Cuautla | 136 | 16 | 32 | 8 | 16 | 6 | 12 | 4 | 76 | 7 | 98 | 5 | 94 | 4 | 67 |
| Calderon | 138 | 16 | 56 | 8 | 28 | 6 | 21 | 4 | 83 | 8 | 09 | 6 | 02 | 4 | 73 |
| Yautepec | 152 | 18 | 24 | 9 | 12 | 6 | 84 | 5 | 32 | 8 | 86 | 6 | 58 | 5 | 19 |
| Ticuman | 169 | 20 | 28 | 10 | 14 | 7 | 61 | 5 | 92 | 9 | 80 | 7 | 26 | 5 | 74 |
| Tlaltizapam | 178 | 21 | 36 | 10 | 68 | 8 | 01 | 6 | 23 | 10 | 29 | 7 | 62 | 6 | 03 |
| Jojutla | 190 | 22 | 80 | 11 | 40 | 8 | 55 | 6 | 65 | 10 | 95 | 8 | 10 | 6 | 42 |
| San José | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| San Gabriel | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Amacusac | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

# DE IROLO.

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—Carga.

| A | Distancia en kilómetros. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de carro por entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 90 | 10 | 80 | 5 | 40 | 4 | 05 | 3 | 15 | 5 | 40 | 4 | 05 | 3 | 15 |
| Los Reyes | 73 | 8 | 76 | 4 | 38 | 3 | 29 | 2 | 56 | 4 | 38 | 3 | 29 | 2 | 56 |
| San Vicente | 64 | 7 | 68 | 3 | 84 | 2 | 88 | 2 | 24 | 3 | 84 | 2 | 88 | 2 | 24 |
| Texcoco | 52 | 6 | 24 | 3 | 12 | 2 | 34 | 1 | 82 | 3 | 12 | 2 | 34 | 1 | 82 |
| Escudero | 42 | 5 | 04 | 2 | 52 | 1 | 89 | 1 | 47 | 2 | 52 | 1 | 89 | 1 | 47 |
| San Antonio | 36 | 4 | 32 | 2 | 16 | 1 | 62 | 1 | 26 | 2 | 16 | 1 | 62 | 1 | 26 |
| Metepec | 29 | 3 | 48 | 1 | 74 | 1 | 31 | 1 | 02 | 1 | 74 | 1 | 31 | 1 | 02 |
| Otumba | 21 | 2 | 52 | 1 | 26 | 0 | 95 | 0 | 74 | 1 | 26 | 0 | 95 | 0 | 74 |
| Soapayuca | 16 | 1 | 92 | 0 | 96 | 0 | 72 | 0 | 56 | 0 | 96 | 0 | 72 | 0 | 56 |
| San Lorenzo | 10 | 1 | 20 | 0 | 60 | 0 | 45 | 0 | 35 | 0 | 60 | 0 | 45 | 0 | 35 |
| San Nicolás | 28 | 3 | 36 | 1 | 68 | 1 | 26 | 0 | 98 | 1 | 68 | 1 | 26 | 0 | 98 |
| Calpulalpam | 19 | 2 | 28 | 1 | 14 | 0 | 86 | 0 | 67 | 1 | 14 | 0 | 86 | 0 | 67 |
| Mazapa | 28 | 3 | 36 | 1 | 68 | 1 | 26 | 0 | 98 | 1 | 68 | 1 | 26 | 0 | 98 |
| Nanacamilpa | 42 | 5 | 04 | 2 | 52 | 1 | 89 | 1 | 47 | 2 | 52 | 1 | 89 | 1 | 47 |
| Atotonilco | 67 | 8 | 04 | 4 | 02 | 3 | 02 | 2 | 35 | 4 | 02 | 3 | 02 | 2 | 35 |
| San Martín | 80 | 9 | 60 | 4 | 80 | 3 | 60 | 2 | 80 | 4 | 80 | 3 | 60 | 2 | 80 |
| San Bartolo | 87 | 10 | 44 | 5 | 22 | 3 | 92 | 3 | 05 | 5 | 22 | 3 | 92 | 3 | 05 |
| Analco | 96 | 11 | 52 | 5 | 76 | 4 | 32 | 3 | 36 | 5 | 76 | 4 | 32 | 3 | 36 |
| Los Arcos | 111 | 13 | 32 | 6 | 66 | 5 | 00 | 3 | 89 | 6 | 61 | 4 | 94 | 3 | 85 |
| Puebla | 119 | 14 | 28 | 7 | 14 | 5 | 36 | 4 | 17 | 7 | 05 | 5 | 26 | 4 | 11 |
| Amozoc | 139 | 16 | 68 | 8 | 34 | 6 | 26 | 4 | 87 | 8 | 15 | 6 | 06 | 4 | 76 |
| Acajete | 151 | 18 | 12 | 9 | 06 | 6 | 80 | 5 | 29 | 8 | 81 | 6 | 54 | 5 | 15 |
| La Venta | 160 | 19 | 20 | 9 | 60 | 7 | 20 | 5 | 60 | 9 | 30 | 6 | 90 | 5 | 45 |
| San Marcos | 175 | 21 | 00 | 10 | 50 | 7 | 88 | 6 | 13 | 10 | 13 | 7 | 50 | 5 | 93 |
| Virreyes | 202 | 24 | 20 | 12 | 12 | 9 | 09 | 7 | 07 | 11 | 66 | 8 | 57 | 6 | 81 |
| San Juan | 214 | 25 | 40 | 12 | 84 | 9 | 63 | 7 | 49 | 12 | 20 | 8 | 99 | 7 | 17 |
| Tepeyahualco | 219 | 25 | 90 | 13 | 14 | 9 | 86 | 7 | 67 | 12 | 45 | 9 | 17 | 7 | 32 |
| Limón | 235 | 27 | 50 | 14 | 10 | 10 | 58 | 8 | 23 | 13 | 25 | 9 | 73 | 7 | 80 |
| Perote | 249 | 28 | 90 | 14 | 94 | 11 | 21 | 8 | 72 | 13 | 95 | 10 | 22 | 8 | 22 |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ...... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| Ayotla | 80 | 9 | 60 | 4 | 80 | 3 | 60 | 2 | 80 | 4 | 80 | 3 | 60 | 2 | 80 |
| La Compañía | 89 | 10 | 68 | 5 | 34 | 4 | 01 | 3 | 12 | 5 | 34 | 4 | 01 | 3 | 12 |
| Tenango | 102 | 12 | 24 | 6 | 12 | 4 | 59 | 3 | 57 | 6 | 11 | 4 | 58 | 3 | 56 |
| Amecameca | 113 | 13 | 56 | 6 | 78 | 5 | 09 | 3 | 96 | 6 | 72 | 5 | 02 | 3 | 92 |
| Ozumba | 125 | 15 | 00 | 7 | 50 | 5 | 63 | 4 | 38 | 7 | 38 | 5 | 50 | 4 | 31 |
| Nepantla | 148 | 17 | 76 | 8 | 88 | 6 | 66 | 5 | 18 | 8 | 64 | 6 | 42 | 5 | 06 |
| Yecapixtla | 175 | 21 | 00 | 10 | 50 | 7 | 88 | 6 | 13 | 10 | 13 | 7 | 50 | 5 | 93 |
| Cuautla | 191 | 22 | 92 | 11 | 46 | 8 | 60 | 6 | 69 | 11 | 01 | 8 | 14 | 6 | 45 |
| Calderón | 193 | 23 | 16 | 11 | 58 | 8 | 69 | 6 | 76 | 11 | 12 | 8 | 22 | 6 | 52 |
| Yautepec | 207 | 24 | 70 | 12 | 42 | 9 | 32 | 7 | 25 | 11 | 85 | 8 | 75 | 6 | 96 |
| Ticumán | 224 | 26 | 40 | 13 | 44 | 10 | 08 | 7 | 84 | 12 | 70 | 9 | 34 | 7 | 47 |
| Tlaltizapam | 233 | 27 | 30 | 13 | 98 | 10 | 49 | 8 | 16 | 13 | 15 | 9 | 66 | 7 | 74 |
| Jojutla | 245 | 28 | 50 | 14 | 70 | 11 | 03 | 8 | 58 | 13 | 75 | 10 | 08 | 8 | 10 |
| San José | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| San Gabriel | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| Amacusac | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

# DE PUEBLA.

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

| A | Distancia en kilómetros. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de carro por entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 209 | 24 | 90 | 12 | 54 | 9 | 41 | 7 | 32 | 11 | 95 | 8 | 82 | 7 | 02 |
| Los Reyes | 191 | 22 | 92 | 11 | 46 | 8 | 60 | 6 | 69 | 11 | 01 | 8 | 14 | 6 | 45 |
| San Vicente | 182 | 21 | 84 | 10 | 92 | 8 | 19 | 6 | 37 | 10 | 51 | 7 | 78 | 6 | 16 |
| Texcoco | 171 | 20 | 52 | 10 | 26 | 7 | 70 | 5 | 99 | 9 | 91 | 7 | 34 | 5 | 80 |
| Escudero | 161 | 19 | 32 | 9 | 66 | 7 | 25 | 5 | 64 | 9 | 36 | 6 | 94 | 5 | 48 |
| San Antonio | 155 | 18 | 60 | 9 | 30 | 6 | 98 | 5 | 43 | 9 | 03 | 6 | 70 | 5 | 28 |
| Metepec | 148 | 17 | 76 | 8 | 88 | 6 | 66 | 5 | 18 | 8 | 64 | 6 | 42 | 5 | 06 |
| Otumba | 139 | 16 | 68 | 8 | 34 | 6 | 26 | 4 | 87 | 8 | 15 | 6 | 06 | 4 | 76 |
| Soapayuca | 135 | 16 | 20 | 8 | 10 | 6 | 08 | 4 | 73 | 7 | 93 | 5 | 90 | 4 | 63 |
| Irolo | 119 | 14 | 28 | 7 | 14 | 5 | 36 | 4 | 17 | 7 | 05 | 5 | 26 | 4 | 11 |
| San Lorenzo | 110 | 13 | 20 | 6 | 60 | 4 | 95 | 3 | 85 | 6 | 55 | 4 | 90 | 3 | 82 |
| San Nicolás | 128 | 15 | 36 | 7 | 68 | 5 | 76 | 4 | 48 | 7 | 54 | 5 | 62 | 4 | 41 |
| Calpulalpam | 101 | 12 | 12 | 6 | 06 | 4 | 55 | 3 | 54 | 6 | 06 | 4 | 54 | 3 | 53 |
| Mazapa | 91 | 10 | 92 | 5 | 46 | 4 | 10 | 3 | 19 | 5 | 46 | 4 | 10 | 3 | 19 |
| Nanacamilpa | 77 | 9 | 24 | 4 | 62 | 3 | 47 | 2 | 70 | 4 | 62 | 3 | 47 | 2 | 70 |
| Atotonilco | 53 | 6 | 36 | 3 | 18 | 2 | 39 | 1 | 86 | 3 | 18 | 2 | 39 | 1 | 86 |
| San Martín | 40 | 4 | 80 | 2 | 40 | 1 | 80 | 1 | 40 | 2 | 40 | 1 | 80 | 1 | 40 |
| San Bartolo | 32 | 3 | 84 | 1 | 92 | 1 | 44 | 1 | 12 | 1 | 92 | 1 | 44 | 1 | 12 |
| Analco | 24 | 2 | 88 | 1 | 44 | 1 | 08 | 0 | 84 | 1 | 44 | 1 | 08 | 0 | 84 |
| Los Arcos | 8 | 0 | 96 | 0 | 48 | 0 | 36 | 0 | 28 | 0 | 48 | 0 | 36 | 0 | 28 |
| Amozoc | 20 | 2 | 40 | 1 | 20 | 0 | 90 | 0 | 70 | 1 | 20 | 0 | 90 | 0 | 70 |
| Acajete | 33 | 3 | 96 | 1 | 98 | 1 | 49 | 1 | 16 | 1 | 98 | 1 | 49 | 1 | 16 |
| La Venta | 42 | 5 | 04 | 2 | 52 | 1 | 89 | 1 | 47 | 2 | 52 | 1 | 89 | 1 | 47 |
| San Marcos | 56 | 6 | 72 | 3 | 36 | 2 | 52 | 1 | 96 | 3 | 36 | 2 | 52 | 1 | 96 |
| Virreyes | 84 | 10 | 08 | 5 | 04 | 3 | 78 | 2 | 94 | 5 | 04 | 3 | 78 | 2 | 94 |
| San Juan | 95 | 11 | 40 | 5 | 70 | 4 | 28 | 3 | 33 | 5 | 70 | 4 | 28 | 3 | 33 |
| Tepeyahualco | 101 | 12 | 12 | 6 | 06 | 4 | 55 | 3 | 54 | 6 | 06 | 4 | 54 | 3 | 53 |
| Limón | 117 | 14 | 04 | 7 | 02 | 5 | 27 | 4 | 10 | 6 | 94 | 5 | 18 | 4 | 05 |
| Perote | 131 | 15 | 72 | 7 | 86 | 5 | 90 | 4 | 59 | 7 | 71 | 5 | 74 | 4 | 50 |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| ........ | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| Ayotla | 199 | 23 | 88 | 11 | 94 | 8 | 96 | 6 | 97 | 11 | 45 | 8 | 46 | 6 | 71 |
| La Compañía | 208 | 24 | 80 | 12 | 48 | 9 | 36 | 7 | 28 | 11 | 90 | 8 | 78 | 6 | 99 |
| Tenango | 221 | 26 | 10 | 13 | 26 | 9 | 95 | 7 | 74 | 12 | 55 | 9 | 24 | 7 | 38 |
| Amecameca | 231 | 27 | 10 | 13 | 86 | 10 | 40 | 8 | 09 | 13 | 05 | 9 | 59 | 7 | 68 |
| Ozumba | 244 | 28 | 40 | 14 | 64 | 10 | 98 | 8 | 54 | 13 | 70 | 10 | 04 | 8 | 07 |
| Nepantla | 267 | 30 | 70 | 15 | 94 | 11 | 93 | 9 | 30 | 14 | 85 | 10 | 85 | 8 | 76 |
| Yecapixtla | 293 | 33 | 30 | 17 | 37 | 12 | 97 | 10 | 14 | 16 | 15 | 11 | 76 | 9 | 54 |
| Cuautla | 310 | 35 | 00 | 18 | 30 | 13 | 65 | 10 | 70 | 16 | 95 | 12 | 35 | 10 | 05 |
| Calderón | 311 | 35 | 10 | 18 | 36 | 13 | 69 | 10 | 73 | 17 | 00 | 12 | 39 | 10 | 08 |
| Yautepec | 325 | 36 | 50 | 19 | 13 | 14 | 25 | 11 | 18 | 17 | 63 | 12 | 88 | 10 | 50 |
| Ticumán | 343 | 38 | 30 | 20 | 12 | 14 | 97 | 11 | 77 | 18 | 44 | 13 | 51 | 11 | 04 |
| Tlaltizapam | 352 | 39 | 20 | 20 | 61 | 15 | 33 | 12 | 06 | 18 | 84 | 13 | 82 | 11 | 31 |
| Jojutla | 364 | 40 | 40 | 21 | 27 | 15 | 81 | 12 | 45 | 19 | 38 | 14 | 24 | 11 | 67 |
| San José | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| San Gabriel | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| Amacusac | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

# DE SAN MARCOS.

| A | Distancia en kilómetros. | FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Ménos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 264 | 30 | 40 | 15 | 77 | 11 | 81 | 9 | 20 | 14 | 70 | 10 | 74 | 8 | 67 |
| Los Reyes | 247 | 28 | 70 | 14 | 82 | 11 | 12 | 8 | 65 | 13 | 85 | 10 | 15 | 8 | 16 |
| San Vicente | 238 | 27 | 80 | 14 | 28 | 10 | 71 | 8 | 33 | 13 | 40 | 9 | 83 | 7 | 89 |
| Texcoco | 226 | 26 | 60 | 13 | 56 | 10 | 17 | 7 | 91 | 12 | 80 | 9 | 41 | 7 | 53 |
| Escudero | 216 | 25 | 60 | 12 | 96 | 9 | 72 | 7 | 56 | 12 | 30 | 9 | 06 | 7 | 23 |
| San Antonio | 211 | 25 | 10 | 12 | 66 | 9 | 50 | 7 | 39 | 12 | 05 | 8 | 89 | 7 | 08 |
| Metepec | 203 | 24 | 30 | 12 | 18 | 9 | 14 | 7 | 11 | 11 | 65 | 8 | 61 | 6 | 84 |
| Otumba | 195 | 23 | 40 | 11 | 70 | 8 | 78 | 6 | 83 | 11 | 23 | 8 | 30 | 6 | 58 |
| Soapayuca | 190 | 22 | 80 | 11 | 40 | 8 | 55 | 6 | 65 | 10 | 95 | 8 | 10 | 6 | 42 |
| Irolo | 175 | 21 | 00 | 10 | 50 | 7 | 88 | 6 | 13 | 10 | 13 | 7 | 50 | 5 | 93 |
| San Lonrezo | 165 | 19 | 80 | 9 | 90 | 7 | 43 | 5 | 78 | 9 | 58 | 7 | 10 | 5 | 61 |
| San Nicolás | 183 | 21 | 96 | 10 | 98 | 8 | 24 | 6 | 41 | 10 | 57 | 7 | 82 | 6 | 19 |
| Calpulalpam | 156 | 18 | 72 | 9 | 36 | 7 | 02 | 5 | 46 | 9 | 08 | 6 | 74 | 5 | 32 |
| Mazapa | 147 | 17 | 64 | 8 | 82 | 6 | 62 | 5 | 15 | 8 | 59 | 6 | 38 | 5 | 02 |
| Nanacamilpa | 133 | 15 | 96 | 7 | 98 | 5 | 99 | 4 | 66 | 7 | 82 | 5 | 82 | 4 | 57 |
| Atotoniico | 108 | 12 | 96 | 6 | 48 | 4 | 86 | 3 | 78 | 6 | 44 | 4 | 82 | 3 | 76 |
| San Martín | 95 | 11 | 40 | 5 | 70 | 4 | 28 | 3 | 33 | 5 | 70 | 4 | 28 | 3 | 33 |
| San Bartolo | 88 | 10 | 56 | 5 | 28 | 3 | 96 | 3 | 08 | 5 | 28 | 3 | 96 | 3 | 08 |
| Analco | 79 | 9 | 48 | 4 | 74 | 3 | 56 | 2 | 77 | 4 | 74 | 3 | 56 | 2 | 77 |
| Los Arcos | 64 | 7 | 68 | 3 | 84 | 2 | 88 | 2 | 24 | 3 | 84 | 2 | 88 | 2 | 24 |
| Puebla | 56 | 6 | 72 | 3 | 36 | 2 | 52 | 1 | 96 | 3 | 36 | 2 | 52 | 1 | 96 |
| Amozoc | 36 | 4 | 32 | 2 | 16 | 1 | 62 | 1 | 26 | 2 | 16 | 1 | 62 | 1 | 26 |
| Acajete | 24 | 2 | 88 | 1 | 44 | 1 | 08 | 0 | 84 | 1 | 44 | 1 | 08 | 0 | 84 |
| La Venta | 15 | 1 | 80 | 0 | 90 | 0 | 68 | 0 | 53 | 0 | 90 | 0 | 68 | 0 | 53 |
| Virreyes | 28 | 3 | 36 | 1 | 68 | 1 | 26 | 0 | 98 | 1 | 68 | 1 | 26 | 0 | 98 |
| San Juan | 40 | 4 | 80 | 2 | 40 | 1 | 80 | 1 | 40 | 2 | 40 | 1 | 80 | 1 | 40 |
| Tepeyahualco | 45 | 5 | 40 | 2 | 70 | 2 | 03 | 1 | 58 | 2 | 70 | 2 | 03 | 1 | 58 |
| Limón | 61 | 7 | 32 | 3 | 66 | 2 | 75 | 2 | 14 | 3 | 66 | 2 | 75 | 2 | 14 |
| Perote | 75 | 9 | 00 | 4 | 50 | 3 | 38 | 2 | 63 | 4 | 50 | 3 | 38 | 2 | 63 |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| ..... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Ayotla | 254 | 29 | 40 | 15 | 22 | 11 | 41 | 8 | 88 | 14 | 20 | 10 | 39 | 8 | 37 |
| La Compañía | 263 | 30 | 30 | 15 | 72 | 11 | 77 | 9 | 17 | 14 | 65 | 10 | 71 | 8 | 64 |
| Tenango | 276 | 31 | 60 | 16 | 43 | 12 | 49 | 9 | 59 | 15 | 30 | 11 | 16 | 9 | 03 |
| Amecameca | 287 | 32 | 70 | 17 | 04 | 12 | 73 | 9 | 95 | 15 | 85 | 11 | 55 | 9 | 36 |
| Ozumba | 299 | 33 | 90 | 17 | 70 | 13 | 21 | 10 | 34 | 16 | 45 | 11 | 97 | 9 | 72 |
| Nepantla | 322 | 36 | 20 | 18 | 96 | 14 | 13 | 11 | 09 | 17 | 49 | 12 | 77 | 10 | 41 |
| Yecapixtla | 349 | 38 | 90 | 20 | 45 | 15 | 21 | 11 | 96 | 18 | 71 | 13 | 72 | 11 | 22 |
| Cuautla | 365 | 40 | 50 | 21 | 33 | 15 | 85 | 12 | 48 | 19 | 43 | 14 | 28 | 11 | 70 |
| Calderon | 367 | 40 | 70 | 21 | 44 | 15 | 93 | 12 | 55 | 19 | 52 | 14 | 35 | 11 | 76 |
| Yautepec | 381 | 42 | 10 | 22 | 21 | 16 | 49 | 13 | 00 | 20 | 15 | 14 | 84 | 12 | 18 |
| Ticuman | 398 | 43 | 80 | 23 | 14 | 17 | 17 | 13 | 56 | 20 | 91 | 15 | 43 | 12 | 69 |
| Tlaltizapam | 407 | 44 | 56 | 23 | 64 | 17 | 53 | 13 | 85 | 21 | 32 | 15 | 75 | 12 | 95 |
| Jojutla | 419 | 45 | 52 | 24 | 30 | 18 | 01 | 14 | 24 | 21 | 86 | 16 | 17 | 13 | 28 |
| San José | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| San Gabriel | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Amacusac | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |

TARIFAS *de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga.)

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 1 | 0 12 | 0 06 | 0 05 | 0 04 | 0 06 | 0 05 | 0 04 |
| 2 | 0 24 | 0 12 | 0 08 | 0 07 | 0 12 | 0 09 | 0 07 |
| 3 | 0 36 | 0 18 | 0 14 | 0 11 | 0 18 | 0 14 | 0 11 |
| 4 | 0 48 | 0 24 | 0 18 | 0 14 | 0 24 | 0 18 | 0 14 |
| 5 | 0 60 | 0 30 | 0 23 | 0 18 | 0 30 | 0 23 | 0 18 |
| 6 | 0 72 | 0 36 | 0 27 | 0 21 | 0 36 | 0 27 | 0 21 |
| 7 | 0 84 | 0 42 | 0 32 | 0 25 | 0 42 | 0 32 | 0 25 |
| 8 | 0 96 | 0 48 | 0 36 | 0 28 | 0 48 | 0 36 | 0 28 |
| 9 | 1 08 | 0 54 | 0 41 | 0 32 | 0 54 | 0 41 | 0 32 |
| 10 | 1 20 | 0 60 | 0 45 | 0 35 | 0 60 | 0 45 | 0 35 |
| 11 | 1 32 | 0 66 | 0 50 | 0 39 | 0 66 | 0 50 | 0 39 |
| 12 | 1 44 | 0 72 | 0 54 | 0 42 | 0 72 | 0 54 | 0 42 |
| 13 | 1 56 | 0 78 | 0 59 | 0 46 | 0 78 | 0 59 | 0 46 |
| 14 | 1 68 | 0 84 | 0 63 | 0 49 | 0 84 | 0 63 | 0 49 |
| 15 | 1 80 | 0 90 | 0 68 | 0 53 | 0 90 | 0 68 | 0 53 |
| 16 | 1 92 | 0 96 | 0 72 | 0 56 | 0 96 | 0 72 | 0 56 |
| 17 | 2 04 | 1 02 | 0 77 | 0 60 | 1 02 | 0 77 | 0 60 |
| 18 | 2 16 | 1 08 | 0 81 | 0 63 | 1 08 | 0 81 | 0 63 |
| 19 | 2 28 | 1 14 | 0 86 | 0 67 | 1 14 | 0 86 | 0 67 |
| 20 | 2 40 | 1 20 | 0 90 | 0 70 | 1 20 | 0 90 | 0 70 |
| 21 | 2 52 | 1 26 | 0 95 | 0 74 | 1 26 | 0 95 | 0 74 |
| 22 | 2 64 | 1 32 | 0 99 | 0 77 | 1 32 | 0 99 | 0 77 |
| 23 | 2 76 | 1 38 | 1 04 | 0 81 | 1 38 | 1 04 | 0 81 |
| 24 | 2 88 | 1 44 | 1 08 | 0 84 | 1 44 | 1 08 | 0 84 |
| 25 | 3 00 | 1 50 | 1 13 | 0 88 | 1 50 | 1 13 | 0 88 |
| 26 | 3 12 | 1 56 | 1 17 | 0 91 | 1 56 | 1 17 | 0 91 |
| 27 | 3 24 | 1 62 | 1 22 | 0 95 | 1 62 | 1 22 | 0 95 |
| 28 | 3 36 | 1 68 | 1 26 | 0 98 | 1 68 | 1 26 | 0 98 |
| 29 | 3 48 | 1 74 | 1 31 | 1 02 | 1 74 | 1 31 | 1 02 |
| 30 | 3 60 | 1 80 | 1 35 | 1 05 | 1 80 | 1 35 | 1 05 |
| 31 | 3 72 | 1 86 | 1 40 | 1 09 | 1 86 | 1 40 | 1 09 |
| 32 | 3 84 | 1 92 | 1 44 | 1 12 | 1 92 | 1 44 | 1 12 |
| 33 | 3 96 | 1 98 | 1 49 | 1 16 | 1 98 | 1 49 | 1 16 |
| 34 | 4 08 | 2 04 | 1 53 | 1 19 | 2 04 | 1 53 | 1 19 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 35 | 4 20 | 2 10 | 1 58 | 1 23 | 2 10 | 1 58 | 1 23 |
| 36 | 4 32 | 2 16 | 1 62 | 1 26 | 2 16 | 1 62 | 1 26 |
| 37 | 4 44 | 2 22 | 1 67 | 1 30 | 2 22 | 1 67 | 1 30 |
| 38 | 4 56 | 2 28 | 1 71 | 1 33 | 2 28 | 1 71 | 1 33 |
| 39 | 4 68 | 2 34 | 1 76 | 1 37 | 2 34 | 1 76 | 1 37 |
| 40 | 4 80 | 2 40 | 1 80 | 1 40 | 2 40 | 1 80 | 1 40 |
| 41 | 4 92 | 2 46 | 1 85 | 1 44 | 2 46 | 1 85 | 1 44 |
| 42 | 5 04 | 2 52 | 1 89 | 1 47 | 2 52 | 1 89 | 1 47 |
| 43 | 5 16 | 2 58 | 1 94 | 1 51 | 2 58 | 1 94 | 1 51 |
| 44 | 5 28 | 2 64 | 1 98 | 1 54 | 2 64 | 1 98 | 1 54 |
| 45 | 5 40 | 2 70 | 2 03 | 1 58 | 2 70 | 2 03 | 1 58 |
| 46 | 5 52 | 2 76 | 2 07 | 1 61 | 2 76 | 2 07 | 1 61 |
| 47 | 5 64 | 2 82 | 2 12 | 1 65 | 2 82 | 2 12 | 1 65 |
| 48 | 5 76 | 2 88 | 2 16 | 1 68 | 2 88 | 2 16 | 1 68 |
| 49 | 5 88 | 2 94 | 2 21 | 1 72 | 2 94 | 2 21 | 1 72 |
| 50 | 6 00 | 3 00 | 2 25 | 1 75 | 3 00 | 2 25 | 1 75 |
| 51 | 6 12 | 3 06 | 2 30 | 1 79 | 3 06 | 2 30 | 1 79 |
| 52 | 6 24 | 3 12 | 2 34 | 1 82 | 3 12 | 2 34 | 1 82 |
| 53 | 6 36 | 3 18 | 2 39 | 1 86 | 3 18 | 2 39 | 1 86 |
| 54 | 6 48 | 3 24 | 2 43 | 1 89 | 3 24 | 2 43 | 1 89 |
| 55 | 6 60 | 3 30 | 2 48 | 1 93 | 3 30 | 2 48 | 1 93 |
| 56 | 6 72 | 3 36 | 2 52 | 1 96 | 3 36 | 2 52 | 1 96 |
| 57 | 6 84 | 3 42 | 2 57 | 2 00 | 3 42 | 2 57 | 2 00 |
| 58 | 6 96 | 3 48 | 2 61 | 2 03 | 3 48 | 2 61 | 2 03 |
| 59 | 7 08 | 3 54 | 2 66 | 2 07 | 3 54 | 2 66 | 2 07 |
| 60 | 7 20 | 3 60 | 2 70 | 2 10 | 3 60 | 2 70 | 2 10 |
| 61 | 7 32 | 3 66 | 2 75 | 2 14 | 3 65 | 2 75 | 2 14 |
| 62 | 7 44 | 3 72 | 2 79 | 2 17 | 3 72 | 2 79 | 2 17 |
| 63 | 7 56 | 3 78 | 2 84 | 2 21 | 3 78 | 2 84 | 2 21 |
| 64 | 7 68 | 3 84 | 2 88 | 2 24 | 3 84 | 2 88 | 2 24 |
| 65 | 7 80 | 3 90 | 2 93 | 2 28 | 3 90 | 2 93 | 2 28 |
| 66 | 7 92 | 3 96 | 2 97 | 2 31 | 3 96 | 2 97 | 2 31 |
| 67 | 8 04 | 4 02 | 3 02 | 2 35 | 4 02 | 3 02 | 2 35 |
| 68 | 8 16 | 4 08 | 3 06 | 2 38 | 4 08 | 3 06 | 2 38 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 69 | 8 28 | 4 14 | 3 11 | 2 42 | 4 14 | 3 11 | 2 42 | 103 | 12 36 | 6 18 | 4 64 | 3 61 | 6 17 | 4 62 | 3 59 |
| 70 | 8 40 | 4 20 | 3 15 | 2 45 | 4 20 | 3 15 | 2 45 | 104 | 12 48 | 6 24 | 4 68 | 3 64 | 6 22 | 4 66 | 3 63 |
| 71 | 8 52 | 4 26 | 3 20 | 2 49 | 4 26 | 3 20 | 2 49 | 105 | 12 60 | 6 30 | 4 73 | 3 68 | 6 28 | 4 70 | 3 66 |
| 72 | 8 64 | 4 32 | 3 24 | 2 52 | 4 32 | 3 24 | 2 52 | 106 | 12 72 | 6 35 | 4 77 | 3 71 | 6 33 | 4 74 | 3 69 |
| 73 | 8 76 | 4 38 | 8 29 | 2 56 | 4 38 | 3 29 | 2 56 | 107 | 12 84 | 6 42 | 4 82 | 3 75 | 6 39 | 4 78 | 3 72 |
| 74 | 8 88 | 4 44 | 3 33 | 2 59 | 4 44 | 3 33 | 2 59 | 108 | 12 96 | 6 48 | 4 86 | 3 78 | 6 44 | 4 82 | 3 76 |
| 75 | 9 00 | 4 50 | 3 38 | 2 63 | 4 50 | 3 38 | 2 63 | 109 | 13 08 | 6 54 | 4 91 | 3 82 | 6 50 | 4 85 | 3 79 |
| 76 | 9 12 | 4 56 | 3 42 | 2 66 | 4 56 | 3 42 | 2 66 | 110 | 13 20 | 6 60 | 4 95 | 3 85 | 6 55 | 4 90 | 3 82 |
| 77 | 9 24 | 4 62 | 3 47 | 2 70 | 4 62 | 3 47 | 2 70 | 111 | 13 32 | 6 66 | 5 00 | 3 89 | 6 61 | 4 94 | 3 85 |
| 78 | 9 36 | 4 68 | 3 51 | 2 73 | 4 68 | 3 51 | 2 73 | 112 | 13 44 | 6 72 | 5 04 | 3 92 | 6 66 | 4 98 | 3 89 |
| 79 | 9 48 | 4 74 | 3 56 | 2 77 | 4 74 | 3 56 | 2 77 | 113 | 13 56 | 6 78 | 5 09 | 3 96 | 6 72 | 5 02 | 3 92 |
| 80 | 9 60 | 4 80 | 3 60 | 2 80 | 4 80 | 3 60 | 2 80 | 114 | 13 68 | 6 84 | 5 13 | 3 99 | 6 77 | 5 06 | 3 95 |
| 81 | 9 72 | 4 86 | 3 65 | 2 84 | 4 86 | 3 65 | 2 84 | 115 | 13 80 | 6 90 | 5 18 | 4 03 | 6 83 | 5 10 | 3 98 |
| 82 | 9 84 | 4 92 | 3 69 | 2 87 | 4 92 | 3 69 | 2 87 | 116 | 13 92 | 6 96 | 5 22 | 4 06 | 6 88 | 5 14 | 4 02 |
| 83 | 9 96 | 4 98 | 3 74 | 2 91 | 4 98 | 3 74 | 2 91 | 117 | 14 04 | 7 02 | 5 27 | 4 10 | 6 94 | 5 18 | 4 05 |
| 84 | 10 08 | 5 04 | 3 78 | 2 94 | 5 04 | 3 78 | 2 94 | 118 | 14 16 | 7 08 | 5 31 | 4 13 | 6 99 | 5 22 | 4 08 |
| 85 | 10 20 | 5 10 | 3 83 | 2 98 | 5 10 | 3 83 | 2 98 | 119 | 14 28 | 7 14 | 5 36 | 4 17 | 7 05 | 5 26 | 4 11 |
| 86 | 10 32 | 5 16 | 3 87 | 3 01 | 5 16 | 3 87 | 3 01 | 120 | 14 40 | 7 20 | 5 40 | 4 20 | 7 10 | 5 30 | 4 15 |
| 87 | 10 44 | 5 22 | 3 92 | 3 05 | 5 22 | 3 92 | 3 05 | 121 | 14 52 | 7 26 | 5 45 | 4 24 | 7 16 | 5 34 | 4 18 |
| 88 | 10 56 | 5 28 | 3 96 | 3 08 | 5 28 | 3 96 | 3 08 | 122 | 14 64 | 7 32 | 5 49 | 4 27 | 7 21 | 5 38 | 4 21 |
| 89 | 10 68 | 5 34 | 4 01 | 3 12 | 5 34 | 4 01 | 3 12 | 123 | 14 76 | 7 38 | 5 54 | 4 31 | 7 27 | 5 42 | 4 24 |
| 90 | 10 80 | 5 40 | 4 05 | 3 15 | 5 40 | 4 05 | 3 15 | 124 | 14 88 | 7 44 | 5 58 | 4 34 | 7 32 | 5 46 | 4 28 |
| 91 | 10 92 | 5 46 | 4 10 | 3 19 | 5 46 | 4 10 | 3 19 | 125 | 15 00 | 7 50 | 5 63 | 4 38 | 7 38 | 5 50 | 4 31 |
| 92 | 11 04 | 5 52 | 4 14 | 3 22 | 5 52 | 4 14 | 3 22 | 126 | 15 12 | 7 56 | 5 67 | 4 41 | 7 43 | 5 54 | 4 34 |
| 93 | 11 16 | 5 58 | 4 19 | 3 26 | 5 58 | 4 19 | 3 26 | 127 | 15 24 | 7 62 | 5 72 | 4 45 | 7 49 | 5 58 | 4 37 |
| 94 | 11 28 | 5 64 | 4 23 | 3 29 | 5 64 | 4 23 | 3 26 | 128 | 15 36 | 7 68 | 5 76 | 4 48 | 7 54 | 5 62 | 4 41 |
| 95 | 11 40 | 5 70 | 4 28 | 3 33 | 5 70 | 4 28 | 3 33 | 129 | 15 48 | 7 74 | 5 81 | 4 52 | 7 60 | 5 66 | 4 44 |
| 96 | 11 52 | 5 76 | 4 32 | 3 36 | 5 76 | 4 32 | 3 36 | 130 | 15 60 | 7 80 | 5 85 | 4 55 | 7 65 | 5 70 | 4 47 |
| 97 | 11 64 | 5 82 | 4 37 | 3 40 | 5 82 | 4 37 | 3 40 | 131 | 15 72 | 7 86 | 5 90 | 4 59 | 7 71 | 5 74 | 4 50 |
| 98 | 11 76 | 5 88 | 4 41 | 3 43 | 5 88 | 4 41 | 3 43 | 132 | 15 84 | 7 92 | 5 94 | 4 62 | 7 76 | 5 78 | 4 54 |
| 99 | 11 88 | 5 94 | 4 46 | 3 47 | 5 94 | 4 46 | 3 47 | 133 | 15 96 | 7 98 | 5 99 | 4 66 | 7 82 | 5 82 | 4 57 |
| 100 | 12 00 | 6 00 | 4 50 | 3 50 | 6 00 | 4 50 | 3 50 | 134 | 16 08 | 8 04 | 6 03 | 4 69 | 7 87 | 5 86 | 4 60 |
| 101 | 12 12 | 6 06 | 4 55 | 3 54 | 6 06 | 4 54 | 3 53 | 135 | 16 20 | 8 10 | 6 08 | 4 73 | 7 93 | 5 90 | 4 63 |
| 102 | 12 24 | 6 12 | 4 59 | 3 57 | 6 11 | 4 58 | 3 56 | 136 | 16 32 | 8 16 | 6 12 | 4 76 | 7 98 | 5 94 | 4 67 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| KILOS. | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 137 | 16 | 44 | 8 | 22 | 6 | 17 | 4 | 80 | 8 | 04 | 5 | 98 | 4 | 70 |
| 138 | 16 | 56 | 8 | 28 | 6 | 21 | 4 | 83 | 8 | 09 | 6 | 02 | 4 | 73 |
| 139 | 16 | 68 | 8 | 34 | 6 | 26 | 4 | 87 | 8 | 15 | 6 | 06 | 4 | 76 |
| 140 | 16 | 80 | 8 | 40 | 6 | 30 | 4 | 90 | 8 | 20 | 6 | 10 | 4 | 80 |
| 141 | 16 | 92 | 8 | 46 | 6 | 35 | 4 | 94 | 8 | 26 | 6 | 14 | 4 | 83 |
| 142 | 17 | 04 | 8 | 52 | 6 | 39 | 4 | 97 | 8 | 31 | 6 | 18 | 4 | 86 |
| 143 | 17 | 16 | 8 | 58 | 6 | 44 | 5 | 01 | 8 | 37 | 6 | 22 | 4 | 89 |
| 144 | 17 | 28 | 8 | 64 | 6 | 48 | 5 | 04 | 8 | 42 | 6 | 26 | 4 | 93 |
| 145 | 17 | 40 | 8 | 70 | 6 | 53 | 5 | 08 | 8 | 48 | 6 | 30 | 4 | 96 |
| 146 | 17 | 52 | 8 | 76 | 6 | 57 | 5 | 11 | 8 | 53 | 6 | 34 | 4 | 99 |
| 147 | 17 | 64 | 8 | 82 | 6 | 62 | 5 | 15 | 8 | 59 | 6 | 38 | 5 | 02 |
| 148 | 17 | 76 | 8 | 88 | 6 | 66 | 5 | 18 | 8 | 64 | 6 | 42 | 5 | 06 |
| 149 | 17 | 88 | 8 | 94 | 6 | 71 | 5 | 22 | 8 | 70 | 6 | 46 | 5 | 09 |
| 150 | 18 | 00 | 9 | 00 | 6 | 75 | 5 | 25 | 8 | 75 | 6 | 50 | 5 | 12 |
| 151 | 18 | 12 | 9 | 06 | 6 | 80 | 5 | 29 | 8 | 81 | 6 | 54 | 5 | 15 |
| 152 | 18 | 24 | 9 | 12 | 6 | 84 | 5 | 32 | 8 | 86 | 6 | 58 | 5 | 19 |
| 153 | 18 | 36 | 9 | 18 | 6 | 89 | 5 | 36 | 8 | 92 | 6 | 62 | 5 | 22 |
| 154 | 18 | 48 | 9 | 24 | 6 | 93 | 5 | 39 | 8 | 97 | 6 | 66 | 5 | 25 |
| 155 | 18 | 60 | 9 | 30 | 6 | 98 | 5 | 43 | 9 | 03 | 6 | 70 | 5 | 28 |
| 156 | 18 | 72 | 9 | 36 | 7 | 02 | 5 | 46 | 9 | 08 | 6 | 74 | 5 | 32 |
| 157 | 18 | 84 | 9 | 42 | 7 | 07 | 5 | 50 | 9 | 14 | 6 | 78 | 5 | 35 |
| 158 | 18 | 96 | 9 | 48 | 7 | 11 | 5 | 53 | 9 | 19 | 6 | 82 | 5 | 38 |
| 159 | 19 | 08 | 9 | 54 | 7 | 16 | 5 | 57 | 9 | 25 | 6 | 86 | 5 | 41 |
| 160 | 19 | 20 | 9 | 60 | 7 | 20 | 5 | 60 | 9 | 30 | 6 | 90 | 5 | 45 |
| 161 | 19 | 32 | 9 | 66 | 7 | 25 | 5 | 64 | 9 | 36 | 6 | 94 | 5 | 48 |
| 162 | 19 | 44 | 9 | 72 | 7 | 29 | 5 | 67 | 9 | 41 | 6 | 98 | 5 | 51 |
| 163 | 19 | 56 | 9 | 78 | 7 | 34 | 5 | 71 | 9 | 47 | 7 | 02 | 5 | 54 |
| 164 | 19 | 68 | 9 | 84 | 7 | 38 | 5 | 74 | 9 | 52 | 7 | 06 | 5 | 58 |
| 165 | 19 | 80 | 9 | 90 | 7 | 43 | 5 | 78 | 9 | 58 | 7 | 10 | 5 | 61 |
| 166 | 19 | 92 | 9 | 96 | 7 | 47 | 5 | 81 | 9 | 63 | 7 | 14 | 5 | 64 |
| 167 | 20 | 04 | 10 | 02 | 7 | 52 | 5 | 85 | 9 | 69 | 7 | 18 | 5 | 67 |
| 168 | 20 | 16 | 10 | 08 | 7 | 56 | 5 | 88 | 9 | 74 | 7 | 22 | 5 | 71 |
| 169 | 20 | 28 | 10 | 14 | 7 | 61 | 5 | 92 | 9 | 80 | 7 | 26 | 5 | 74 |
| 170 | 20 | 40 | 10 | 20 | 7 | 65 | 5 | 95 | 9 | 85 | 7 | 30 | 5 | 77 |

| KILOS. | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 171 | 20 | 52 | 10 | 26 | 7 | 70 | 5 | 99 | 9 | 91 | 7 | 34 | 5 | 80 |
| 172 | 20 | 64 | 10 | 32 | 7 | 74 | 6 | 02 | 9 | 96 | 7 | 38 | 5 | 84 |
| 173 | 20 | 76 | 10 | 38 | 7 | 79 | 6 | 06 | 10 | 02 | 7 | 42 | 5 | 87 |
| 174 | 20 | 88 | 10 | 44 | 7 | 83 | 6 | 09 | 10 | 07 | 7 | 46 | 5 | 90 |
| 175 | 21 | 00 | 10 | 50 | 7 | 88 | 6 | 13 | 10 | 13 | 7 | 50 | 5 | 93 |
| 176 | 21 | 12 | 10 | 56 | 7 | 92 | 6 | 16 | 10 | 18 | 7 | 54 | 5 | 97 |
| 177 | 22 | 24 | 10 | 62 | 7 | 97 | 6 | 20 | 10 | 24 | 7 | 58 | 6 | 00 |
| 178 | 21 | 36 | 10 | 68 | 8 | 01 | 6 | 23 | 10 | 29 | 7 | 62 | 6 | 03 |
| 179 | 21 | 48 | 10 | 74 | 8 | 06 | 6 | 27 | 10 | 35 | 7 | 66 | 6 | 06 |
| 180 | 21 | 60 | 10 | 80 | 8 | 10 | 6 | 30 | 10 | 40 | 7 | 70 | 6 | 10 |
| 181 | 21 | 72 | 10 | 86 | 8 | 15 | 6 | 34 | 10 | 46 | 7 | 74 | 6 | 13 |
| 182 | 21 | 84 | 10 | 92 | 8 | 19 | 6 | 37 | 10 | 51 | 7 | 78 | 6 | 16 |
| 183 | 21 | 96 | 10 | 98 | 8 | 24 | 6 | 41 | 10 | 57 | 7 | 82 | 6 | 19 |
| 184 | 22 | 08 | 11 | 04 | 8 | 28 | 6 | 44 | 10 | 62 | 7 | 86 | 6 | 23 |
| 185 | 22 | 20 | 11 | 10 | 8 | 33 | 6 | 48 | 10 | 68 | 7 | 90 | 6 | 26 |
| 186 | 22 | 32 | 11 | 16 | 8 | 37 | 6 | 51 | 10 | 73 | 7 | 94 | 6 | 29 |
| 187 | 22 | 44 | 11 | 22 | 8 | 42 | 6 | 55 | 10 | 79 | 7 | 98 | 6 | 32 |
| 188 | 22 | 56 | 11 | 28 | 8 | 46 | 6 | 58 | 10 | 84 | 8 | 02 | 6 | 36 |
| 189 | 22 | 68 | 11 | 34 | 8 | 51 | 6 | 62 | 10 | 90 | 8 | 06 | 6 | 39 |
| 190 | 22 | 80 | 11 | 40 | 8 | 55 | 6 | 65 | 10 | 95 | 8 | 10 | 6 | 42 |
| 191 | 22 | 92 | 11 | 46 | 8 | 60 | 6 | 69 | 11 | 01 | 8 | 14 | 6 | 45 |
| 192 | 23 | 04 | 11 | 52 | 8 | 64 | 6 | 72 | 11 | 06 | 8 | 18 | 6 | 49 |
| 193 | 23 | 16 | 11 | 58 | 8 | 69 | 6 | 76 | 11 | 12 | 8 | 22 | 6 | 52 |
| 194 | 23 | 28 | 11 | 64 | 8 | 73 | 6 | 79 | 11 | 17 | 8 | 26 | 6 | 55 |
| 195 | 23 | 40 | 11 | 70 | 8 | 78 | 6 | 83 | 11 | 23 | 8 | 30 | 6 | 58 |
| 196 | 23 | 52 | 11 | 76 | 8 | 82 | 6 | 86 | 11 | 28 | 8 | 34 | 6 | 62 |
| 197 | 23 | 64 | 11 | 82 | 8 | 87 | 6 | 90 | 11 | 34 | 8 | 38 | 6 | 65 |
| 198 | 23 | 76 | 11 | 88 | 8 | 91 | 6 | 93 | 11 | 39 | 8 | 42 | 6 | 68 |
| 199 | 23 | 88 | 11 | 94 | 8 | 96 | 6 | 97 | 11 | 45 | 8 | 46 | 6 | 71 |
| 200 | 24 | 00 | 12 | 00 | 9 | 00 | 7 | 00 | 11 | 50 | 8 | 50 | 6 | 75 |
| 201 | 24 | 10 | 12 | 06 | 9 | 05 | 7 | 04 | 11 | 55 | 8 | 54 | 6 | 78 |
| 202 | 24 | 20 | 12 | 12 | 9 | 09 | 7 | 07 | 11 | 60 | 8 | 57 | 6 | 81 |
| 203 | 24 | 30 | 12 | 18 | 9 | 14 | 7 | 11 | 11 | 65 | 8 | 61 | 6 | 84 |
| 204 | 24 | 40 | 12 | 24 | 9 | 18 | 7 | 14 | 11 | 70 | 8 | 64 | 6 | 87 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | KILOS | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 205 | 24 50 | 12 30 | 9 23 | 7 18 | 11 75 | 8 68 | 6 90 | 239 | 27 90 | 14 34 | 10 76 | 8 37 | 13 45 | 9 87 | 7 92 |
| 206 | 24 60 | 12 36 | 9 27 | 7 21 | 11 80 | 8 71 | 6 93 | 240 | 28 00 | 14 40 | 10 80 | 8 40 | 13 50 | 9 90 | 7 95 |
| 207 | 24 70 | 12 42 | 9 32 | 7 25 | 11 85 | 8 75 | 6 96 | 241 | 28 10 | 14 46 | 10 85 | 8 44 | 13 55 | 9 94 | 7 98 |
| 208 | 24 80 | 12 48 | 9 36 | 7 28 | 11 90 | 8 78 | 6 99 | 242 | 28 20 | 14 52 | 10 89 | 8 47 | 13 60 | 9 97 | 8 01 |
| 209 | 24 90 | 12 54 | 9 41 | 7 32 | 11 95 | 8 82 | 7 02 | 243 | 28 30 | 14 58 | 10 94 | 8 51 | 13 65 | 10 01 | 8 04 |
| 210 | 25 00 | 12 60 | 9 45 | 7 35 | 12 00 | 8 85 | 7 05 | 244 | 28 40 | 14 64 | 10 98 | 8 54 | 13 70 | 10 04 | 8 07 |
| 211 | 25 10 | 12 66 | 9 50 | 7 39 | 12 05 | 8 89 | 7 08 | 245 | 28 50 | 14 70 | 11 03 | 8 58 | 13 75 | 10 08 | 8 10 |
| 212 | 25 20 | 12 72 | 9 54 | 7 42 | 12 10 | 8 92 | 7 11 | 246 | 28 60 | 14 76 | 11 07 | 8 61 | 13 80 | 10 11 | 8 13 |
| 213 | 25 30 | 12 78 | 9 59 | 7 46 | 12 15 | 8 96 | 7 14 | 247 | 28 70 | 14 82 | 11 12 | 8 65 | 13 85 | 10 15 | 8 16 |
| 214 | 25 40 | 12 84 | 9 63 | 7 49 | 12 20 | 8 99 | 7 17 | 248 | 28 80 | 14 88 | 11 16 | 8 68 | 13 90 | 10 18 | 8 19 |
| 215 | 25 50 | 12 90 | 9 68 | 7 53 | 12 25 | 9 03 | 7 20 | 249 | 28 90 | 14 94 | 11 21 | 8 72 | 13 95 | 10 22 | 8 22 |
| 216 | 25 60 | 12 96 | 9 72 | 7 56 | 12 30 | 9 06 | 7 23 | 250 | 29 00 | 15 00 | 11 25 | 8 75 | 14 00 | 10 25 | 8 25 |
| 217 | 25 70 | 13 02 | 9 77 | 7 60 | 12 35 | 9 10 | 7 26 | 251 | 29 10 | 15 06 | 11 29 | 8 78 | 14 05 | 10 29 | 8 28 |
| 218 | 25 80 | 13 08 | 9 81 | 7 63 | 12 40 | 9 13 | 7 29 | 252 | 29 20 | 15 11 | 11 33 | 8 81 | 14 10 | 10 32 | 8 31 |
| 219 | 25 90 | 13 14 | 9 86 | 7 67 | 12 45 | 9 17 | 7 32 | 253 | 29 30 | 15 17 | 11 37 | 8 84 | 14 15 | 10 36 | 8 34 |
| 220 | 26 00 | 13 20 | 9 90 | 7 70 | 12 50 | 9 20 | 7 35 | 254 | 29 40 | 15 22 | 11 41 | 8 88 | 14 20 | 10 39 | 8 37 |
| 221 | 26 10 | 13 26 | 9 95 | 7 74 | 12 55 | 9 24 | 7 38 | 255 | 29 50 | 15 28 | 11 45 | 8 91 | 14 25 | 10 43 | 8 40 |
| 222 | 26 20 | 13 32 | 9 99 | 7 77 | 12 60 | 9 27 | 7 41 | 256 | 29 60 | 15 33 | 11 49 | 8 94 | 14 30 | 10 46 | 8 43 |
| 223 | 26 30 | 13 38 | 10 04 | 7 81 | 12 65 | 9 31 | 7 44 | 257 | 29 70 | 15 39 | 11 53 | 8 97 | 14 35 | 10 50 | 8 46 |
| 224 | 26 40 | 13 44 | 10 08 | 7 84 | 12 70 | 9 34 | 7 47 | 258 | 29 80 | 15 44 | 11 57 | 9 01 | 14 40 | 10 53 | 8 49 |
| 225 | 26 50 | 13 50 | 10 13 | 7 88 | 12 75 | 9 38 | 7 50 | 259 | 29 90 | 15 50 | 11 61 | 9 04 | 14 45 | 10 57 | 8 52 |
| 226 | 26 60 | 13 56 | 10 17 | 7 91 | 12 80 | 9 41 | 7 53 | 260 | 30 00 | 15 55 | 11 65 | 9 07 | 14 50 | 10 60 | 8 55 |
| 227 | 26 70 | 13 62 | 10 22 | 7 95 | 12 85 | 9 45 | 7 56 | 261 | 30 10 | 15 61 | 11 69 | 9 10 | 14 55 | 10 64 | 8 58 |
| 228 | 26 80 | 13 68 | 10 26 | 7 98 | 12 90 | 9 48 | 7 59 | 262 | 30 20 | 15 66 | 11 73 | 9 13 | 14 60 | 10 67 | 8 61 |
| 229 | 26 90 | 13 74 | 10 31 | 8 02 | 12 95 | 9 52 | 7 62 | 263 | 30 30 | 15 72 | 11 77 | 9 17 | 14 65 | 10 71 | 8 64 |
| 230 | 27 00 | 13 80 | 10 35 | 8 05 | 13 00 | 9 55 | 7 65 | 264 | 30 40 | 15 77 | 11 81 | 9 20 | 14 70 | 10 74 | 8 67 |
| 231 | 27 10 | 13 86 | 10 40 | 8 09 | 13 05 | 9 59 | 7 68 | 265 | 30 50 | 15 83 | 11 85 | 9 23 | 14 75 | 10 78 | 8 70 |
| 232 | 27 20 | 13 92 | 10 44 | 8 12 | 13 10 | 9 62 | 7 71 | 266 | 30 60 | 15 88 | 11 89 | 9 27 | 14 80 | 10 81 | 8 73 |
| 233 | 27 30 | 13 98 | 10 49 | 8 16 | 13 15 | 9 66 | 7 74 | 267 | 30 70 | 15 94 | 11 93 | 9 30 | 14 85 | 10 85 | 8 76 |
| 234 | 27 40 | 14 04 | 10 53 | 8 19 | 13 20 | 9 69 | 7 77 | 268 | 30 80 | 15 99 | 11 97 | 9 33 | 14 90 | 10 88 | 8 79 |
| 235 | 27 50 | 14 10 | 10 58 | 8 23 | 13 25 | 9 73 | 7 80 | 269 | 30 90 | 16 05 | 12 01 | 9 36 | 14 95 | 10 92 | 8 82 |
| 236 | 27 60 | 14 16 | 10 62 | 8 26 | 13 30 | 9 76 | 7 83 | 270 | 31 00 | 16 10 | 12 05 | 9 40 | 15 00 | 10 95 | 8 85 |
| 237 | 27 70 | 14 22 | 10 67 | 8 30 | 13 35 | 9 80 | 7 86 | 271 | 31 10 | 16 16 | 12 09 | 9 43 | 15 05 | 10 99 | 8 88 |
| 238 | 27 80 | 14 28 | 10 71 | 8 33 | 13 40 | 9 83 | 7 89 | 272 | 31 20 | 16 21 | 12 13 | 9 46 | 15 10 | 11 02 | 8 91 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 273 | 31 | 30 | 16 | 27 | 12 | 17 | 9 | 49 | 15 | 15 | 11 | 06 | 8 | 94 |
| 274 | 31 | 40 | 16 | 32 | 12 | 21 | 9 | 53 | 15 | 20 | 11 | 09 | 8 | 97 |
| 275 | 31 | 50 | 16 | 38 | 12 | 25 | 9 | 56 | 15 | 25 | 11 | 13 | 9 | 00 |
| 276 | 31 | 60 | 16 | 43 | 12 | 29 | 9 | 59 | 15 | 30 | 11 | 16 | 9 | 03 |
| 277 | 31 | 70 | 16 | 49 | 12 | 33 | 9 | 62 | 15 | 35 | 11 | 20 | 9 | 06 |
| 278 | 31 | 80 | 16 | 54 | 12 | 37 | 9 | 66 | 15 | 40 | 11 | 23 | 9 | 09 |
| 279 | 31 | 90 | 16 | 60 | 12 | 41 | 9 | 69 | 15 | 45 | 11 | 27 | 9 | 12 |
| 280 | 32 | 00 | 16 | 65 | 12 | 45 | 9 | 72 | 15 | 50 | 11 | 30 | 9 | 15 |
| 281 | 32 | 10 | 16 | 71 | 12 | 49 | 9 | 75 | 15 | 55 | 11 | 34 | 9 | 18 |
| 282 | 32 | 20 | 16 | 76 | 12 | 53 | 9 | 79 | 15 | 60 | 11 | 37 | 9 | 21 |
| 283 | 32 | 30 | 16 | 82 | 12 | 57 | 9 | 82 | 15 | 65 | 11 | 41 | 9 | 24 |
| 284 | 32 | 40 | 16 | 87 | 12 | 61 | 9 | 85 | 15 | 70 | 11 | 44 | 9 | 27 |
| 285 | 32 | 50 | 16 | 93 | 12 | 65 | 9 | 88 | 15 | 75 | 11 | 48 | 9 | 30 |
| 286 | 32 | 60 | 16 | 98 | 12 | 69 | 9 | 92 | 15 | 80 | 11 | 51 | 9 | 33 |
| 387 | 32 | 70 | 17 | 04 | 12 | 73 | 9 | 95 | 15 | 85 | 11 | 55 | 9 | 36 |
| 288 | 32 | 80 | 17 | 09 | 12 | 77 | 9 | 98 | 15 | 90 | 11 | 58 | 9 | 39 |
| 289 | 32 | 90 | 17 | 15 | 12 | 81 | 10 | 01 | 15 | 95 | 11 | 62 | 9 | 42 |
| 290 | 33 | 00 | 17 | 20 | 12 | 85 | 10 | 05 | 16 | 00 | 11 | 65 | 9 | 45 |
| 291 | 33 | 10 | 17 | 26 | 12 | 89 | 10 | 08 | 16 | 05 | 11 | 69 | 9 | 48 |
| 292 | 33 | 20 | 17 | 31 | 12 | 93 | 10 | 11 | 16 | 10 | 11 | 72 | 9 | 51 |
| 293 | 33 | 30 | 17 | 37 | 12 | 97 | 10 | 14 | 16 | 15 | 11 | 76 | 9 | 54 |
| 294 | 33 | 40 | 17 | 42 | 13 | 01 | 10 | 18 | 16 | 20 | 11 | 79 | 9 | 57 |
| 295 | 33 | 50 | 17 | 48 | 13 | 05 | 10 | 21 | 16 | 25 | 11 | 83 | 9 | 60 |
| 296 | 33 | 60 | 17 | 53 | 13 | 09 | 10 | 24 | 16 | 30 | 11 | 86 | 9 | 63 |
| 297 | 33 | 70 | 17 | 59 | 13 | 13 | 10 | 27 | 16 | 35 | 11 | 90 | 9 | 66 |
| 298 | 33 | 80 | 17 | 64 | 13 | 17 | 10 | 31 | 16 | 40 | 11 | 93 | 9 | 69 |
| 299 | 33 | 90 | 17 | 70 | 13 | 21 | 10 | 34 | 16 | 45 | 11 | 97 | 9 | 72 |
| 300 | 34 | 00 | 17 | 75 | 13 | 25 | 10 | 37 | 16 | 50 | 12 | 00 | 9 | 75 |
| 301 | 34 | 10 | 17 | 81 | 13 | 29 | 10 | 40 | 16 | 55 | 12 | 04 | 9 | 78 |
| 302 | 34 | 20 | 17 | 86 | 13 | 33 | 10 | 44 | 16 | 59 | 12 | 07 | 9 | 81 |
| 303 | 34 | 30 | 17 | 92 | 13 | 37 | 10 | 47 | 16 | 64 | 12 | 11 | 9 | 84 |
| 304 | 34 | 40 | 17 | 97 | 13 | 41 | 10 | 50 | 16 | 68 | 12 | 14 | 9 | 87 |
| 305 | 34 | 50 | 18 | 03 | 13 | 45 | 10 | 53 | 16 | 73 | 12 | 18 | 9 | 90 |
| 306 | 34 | 60 | 18 | 08 | 13 | 49 | 10 | 57 | 16 | 77 | 12 | 21 | 9 | 93 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 307 | 34 | 70 | 18 | 14 | 13 | 53 | 10 | 60 | 16 | 82 | 12 | 25 | 9 | 96 |
| 308 | 34 | 80 | 18 | 19 | 13 | 57 | 10 | 63 | 16 | 86 | 12 | 28 | 9 | 99 |
| 309 | 34 | 90 | 18 | 25 | 13 | 61 | 10 | 66 | 16 | 91 | 12 | 32 | 10 | 02 |
| 310 | 35 | 00 | 18 | 30 | 13 | 65 | 10 | 70 | 16 | 95 | 12 | 35 | 10 | 05 |
| 311 | 35 | 10 | 18 | 36 | 13 | 69 | 10 | 73 | 17 | 00 | 12 | 39 | 10 | 08 |
| 312 | 35 | 20 | 18 | 41 | 13 | 73 | 10 | 76 | 17 | 04 | 12 | 42 | 10 | 11 |
| 313 | 35 | 30 | 18 | 47 | 13 | 77 | 10 | 79 | 17 | 09 | 12 | 46 | 10 | 14 |
| 314 | 35 | 40 | 18 | 52 | 13 | 81 | 10 | 83 | 17 | 13 | 12 | 49 | 10 | 17 |
| 315 | 35 | 50 | 18 | 58 | 13 | 85 | 10 | 86 | 17 | 18 | 12 | 53 | 10 | 20 |
| 316 | 35 | 60 | 18 | 63 | 13 | 89 | 10 | 89 | 17 | 22 | 12 | 56 | 10 | 23 |
| 317 | 35 | 70 | 18 | 69 | 13 | 93 | 10 | 92 | 17 | 27 | 12 | 60 | 10 | 26 |
| 318 | 35 | 80 | 18 | 74 | 13 | 97 | 10 | 96 | 17 | 31 | 12 | 63 | 10 | 29 |
| 319 | 35 | 90 | 18 | 80 | 14 | 01 | 10 | 99 | 17 | 36 | 12 | 67 | 10 | 32 |
| 320 | 36 | 00 | 18 | 85 | 14 | 05 | 11 | 02 | 17 | 40 | 12 | 70 | 10 | 35 |
| 321 | 36 | 10 | 18 | 91 | 14 | 09 | 11 | 05 | 17 | 45 | 12 | 74 | 10 | 38 |
| 322 | 36 | 20 | 18 | 96 | 14 | 13 | 11 | 09 | 17 | 49 | 12 | 77 | 10 | 41 |
| 323 | 36 | 30 | 19 | 02 | 14 | 17 | 11 | 12 | 17 | 54 | 12 | 81 | 10 | 44 |
| 324 | 36 | 40 | 19 | 07 | 14 | 21 | 11 | 15 | 17 | 58 | 12 | 84 | 10 | 47 |
| 325 | 36 | 50 | 19 | 13 | 14 | 25 | 11 | 18 | 17 | 63 | 12 | 88 | 10 | 50 |
| 326 | 36 | 60 | 19 | 18 | 14 | 29 | 11 | 22 | 17 | 67 | 12 | 91 | 10 | 53 |
| 327 | 36 | 70 | 19 | 24 | 14 | 33 | 11 | 25 | 17 | 72 | 12 | 95 | 10 | 56 |
| 328 | 36 | 80 | 19 | 29 | 14 | 37 | 11 | 28 | 17 | 76 | 12 | 98 | 10 | 59 |
| 329 | 36 | 90 | 19 | 35 | 14 | 41 | 11 | 31 | 17 | 81 | 13 | 02 | 10 | 62 |
| 330 | 37 | 00 | 19 | 40 | 14 | 45 | 11 | 35 | 17 | 85 | 13 | 05 | 10 | 65 |
| 331 | 37 | 10 | 19 | 46 | 14 | 49 | 11 | 38 | 17 | 90 | 13 | 09 | 10 | 68 |
| 332 | 37 | 20 | 19 | 51 | 14 | 53 | 11 | 41 | 17 | 94 | 13 | 12 | 10 | 71 |
| 333 | 37 | 30 | 19 | 57 | 14 | 57 | 11 | 44 | 17 | 99 | 13 | 16 | 10 | 74 |
| 334 | 37 | 40 | 19 | 62 | 14 | 61 | 11 | 48 | 18 | 03 | 13 | 19 | 10 | 77 |
| 335 | 37 | 50 | 19 | 68 | 14 | 65 | 11 | 51 | 18 | 08 | 13 | 23 | 10 | 80 |
| 336 | 37 | 60 | 19 | 73 | 14 | 69 | 11 | 54 | 18 | 12 | 13 | 26 | 10 | 83 |
| 337 | 37 | 70 | 19 | 79 | 14 | 73 | 11 | 57 | 18 | 17 | 13 | 30 | 10 | 86 |
| 338 | 37 | 80 | 19 | 84 | 14 | 77 | 11 | 61 | 18 | 21 | 13 | 33 | 10 | 89 |
| 339 | 37 | 90 | 19 | 90 | 14 | 81 | 11 | 64 | 18 | 26 | 13 | 37 | 10 | 92 |
| 340 | 38 | 00 | 19 | 95 | 14 | 85 | 11 | 67 | 18 | 30 | 13 | 40 | 10 | 95 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga.)

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| KILOS. | Menos de carro por entero. A | | 1 | | 2 | | 3 | | Carro por entero. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 341 | 38 | 10 | 20 | 01 | 14 | 89 | 11 | 70 | 18 | 35 | 13 | 44 | 10 | 98 |
| 342 | 38 | 20 | 20 | 06 | 14 | 93 | 11 | 74 | 18 | 39 | 13 | 47 | 11 | 01 |
| 343 | 38 | 30 | 20 | 12 | 14 | 97 | 11 | 77 | 18 | 44 | 13 | 51 | 11 | 04 |
| 344 | 38 | 40 | 20 | 17 | 15 | 01 | 11 | 80 | 18 | 48 | 13 | 54 | 11 | 07 |
| 345 | 38 | 50 | 20 | 23 | 15 | 05 | 11 | 83 | 18 | 53 | 13 | 58 | 11 | 10 |
| 346 | 38 | 60 | 20 | 28 | 15 | 09 | 11 | 87 | 18 | 57 | 13 | 61 | 11 | 13 |
| 347 | 38 | 70 | 20 | 34 | 15 | 13 | 11 | 90 | 18 | 62 | 13 | 65 | 11 | 16 |
| 348 | 38 | 80 | 20 | 39 | 15 | 17 | 11 | 93 | 18 | 66 | 13 | 68 | 11 | 19 |
| 349 | 38 | 90 | 20 | 45 | 15 | 21 | 11 | 96 | 18 | 71 | 13 | 72 | 11 | 22 |
| 350 | 39 | 00 | 20 | 50 | 15 | 25 | 12 | 00 | 18 | 75 | 13 | 75 | 11 | 25 |
| 351 | 39 | 10 | 20 | 56 | 15 | 29 | 12 | 03 | 18 | 80 | 13 | 79 | 11 | 28 |
| 352 | 39 | 20 | 20 | 61 | 15 | 33 | 12 | 06 | 18 | 84 | 13 | 82 | 11 | 31 |
| 353 | 39 | 30 | 20 | 67 | 15 | 37 | 12 | 09 | 18 | 89 | 13 | 86 | 11 | 34 |
| 354 | 39 | 40 | 20 | 72 | 15 | 41 | 12 | 13 | 18 | 93 | 13 | 89 | 11 | 37 |
| 355 | 39 | 50 | 20 | 78 | 15 | 45 | 12 | 16 | 18 | 98 | 13 | 93 | 11 | 40 |
| 356 | 39 | 60 | 20 | 83 | 15 | 49 | 12 | 19 | 19 | 02 | 13 | 96 | 11 | 43 |
| 357 | 39 | 70 | 20 | 89 | 15 | 53 | 12 | 22 | 19 | 07 | 14 | 00 | 11 | 46 |
| 358 | 39 | 80 | 20 | 94 | 15 | 57 | 12 | 26 | 19 | 11 | 14 | 03 | 11 | 49 |
| 359 | 39 | 90 | 21 | 00 | 15 | 61 | 12 | 29 | 19 | 16 | 14 | 07 | 11 | 52 |
| 360 | 40 | 00 | 21 | 05 | 15 | 65 | 12 | 32 | 19 | 20 | 14 | 10 | 11 | 55 |
| 361 | 40 | 10 | 21 | 11 | 15 | 69 | 12 | 35 | 19 | 25 | 14 | 14 | 11 | 58 |
| 362 | 40 | 20 | 21 | 16 | 15 | 73 | 12 | 39 | 19 | 29 | 14 | 17 | 11 | 61 |
| 363 | 40 | 30 | 01 | 22 | 15 | 77 | 12 | 42 | 19 | 34 | 14 | 21 | 11 | 64 |
| 364 | 40 | 40 | 21 | 27 | 15 | 81 | 12 | 45 | 19 | 38 | 14 | 24 | 11 | 67 |
| 365 | 40 | 50 | 21 | 33 | 15 | 85 | 12 | 48 | 19 | 43 | 14 | 28 | 11 | 70 |
| 366 | 40 | 60 | 21 | 38 | 15 | 89 | 12 | 52 | 19 | 47 | 14 | 31 | 11 | 73 |
| 367 | 40 | 70 | 21 | 44 | 15 | 93 | 12 | 55 | 19 | 52 | 14 | 35 | 11 | 76 |
| 368 | 40 | 80 | 21 | 49 | 15 | 97 | 12 | 58 | 19 | 56 | 14 | 38 | 11 | 79 |
| 369 | 40 | 90 | 21 | 55 | 16 | 01 | 12 | 61 | 19 | 61 | 14 | 42 | 11 | 82 |
| 370 | 41 | 00 | 21 | 60 | 16 | 05 | 12 | 65 | 19 | 65 | 14 | 45 | 11 | 85 |
| 371 | 41 | 10 | 21 | 66 | 16 | 09 | 12 | 68 | 19 | 70 | 14 | 49 | 11 | 88 |
| 372 | 41 | 20 | 21 | 71 | 16 | 13 | 12 | 71 | 19 | 74 | 14 | 52 | 11 | 91 |
| 373 | 41 | 30 | 21 | 77 | 16 | 17 | 12 | 74 | 19 | 79 | 14 | 56 | 11 | 94 |
| 374 | 41 | 40 | 21 | 82 | 16 | 21 | 12 | 78 | 19 | 83 | 14 | 59 | 11 | 97 |

| KILOS. | Menos de carro por entero. A | | 1 | | 2 | | 3 | | Carro por entero. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 375 | 41 | 50 | 21 | 88 | 16 | 25 | 12 | 81 | 19 | 88 | 14 | 63 | 12 | 00 |
| 376 | 41 | 60 | 21 | 93 | 16 | 29 | 12 | 84 | 19 | 92 | 14 | 66 | 12 | 03 |
| 377 | 41 | 70 | 21 | 99 | 16 | 33 | 12 | 87 | 19 | 97 | 14 | 70 | 12 | 06 |
| 378 | 41 | 80 | 22 | 04 | 16 | 37 | 12 | 91 | 20 | 01 | 14 | 73 | 12 | 09 |
| 379 | 41 | 90 | 22 | 10 | 16 | 41 | 12 | 94 | 20 | 06 | 14 | 77 | 12 | 12 |
| 380 | 42 | 00 | 22 | 15 | 16 | 45 | 12 | 97 | 20 | 10 | 14 | 80 | 12 | 15 |
| 381 | 42 | 10 | 22 | 21 | 16 | 49 | 13 | 00 | 20 | 15 | 14 | 84 | 12 | 18 |
| 382 | 42 | 20 | 22 | 26 | 16 | 53 | 13 | 04 | 20 | 19 | 14 | 87 | 12 | 21 |
| 383 | 42 | 30 | 22 | 32 | 16 | 57 | 13 | 07 | 20 | 24 | 14 | 91 | 12 | 24 |
| 384 | 42 | 40 | 22 | 37 | 16 | 61 | 13 | 10 | 20 | 28 | 14 | 94 | 12 | 27 |
| 385 | 42 | 50 | 22 | 43 | 16 | 65 | 13 | 13 | 20 | 33 | 14 | 98 | 12 | 30 |
| 386 | 42 | 60 | 22 | 48 | 16 | 69 | 13 | 17 | 20 | 37 | 15 | 01 | 12 | 33 |
| 387 | 42 | 70 | 22 | 54 | 16 | 73 | 13 | 20 | 20 | 42 | 15 | 05 | 12 | 36 |
| 388 | 42 | 80 | 22 | 59 | 16 | 77 | 13 | 23 | 20 | 46 | 15 | 08 | 12 | 39 |
| 389 | 42 | 90 | 22 | 65 | 16 | 81 | 13 | 26 | 20 | 51 | 15 | 12 | 12 | 42 |
| 390 | 43 | 00 | 22 | 70 | 16 | 85 | 13 | 30 | 20 | 55 | 15 | 15 | 12 | 45 |
| 391 | 43 | 10 | 22 | 76 | 16 | 89 | 13 | 33 | 20 | 60 | 15 | 19 | 12 | 48 |
| 392 | 43 | 20 | 22 | 81 | 16 | 93 | 13 | 36 | 20 | 64 | 15 | 22 | 12 | 51 |
| 393 | 43 | 30 | 22 | 87 | 16 | 97 | 13 | 39 | 20 | 69 | 15 | 26 | 12 | 54 |
| 394 | 43 | 40 | 22 | 92 | 17 | 01 | 13 | 43 | 20 | 73 | 15 | 29 | 12 | 57 |
| 395 | 43 | 50 | 22 | 98 | 17 | 05 | 13 | 46 | 20 | 78 | 15 | 33 | 12 | 60 |
| 396 | 43 | 60 | 23 | 03 | 17 | 09 | 13 | 49 | 20 | 82 | 15 | 36 | 12 | 63 |
| 397 | 43 | 70 | 23 | 09 | 17 | 13 | 13 | 52 | 20 | 87 | 15 | 40 | 12 | 66 |
| 398 | 43 | 80 | 23 | 14 | 17 | 17 | 13 | 56 | 20 | 91 | 15 | 43 | 12 | 69 |
| 399 | 43 | 90 | 23 | 20 | 17 | 21 | 13 | 59 | 20 | 96 | 15 | 47 | 12 | 72 |
| 400 | 44 | 00 | 23 | 25 | 17 | 25 | 13 | 62 | 21 | 00 | 15 | 50 | 12 | 75 |
| 401 | 44 | 08 | 23 | 31 | 17 | 29 | 13 | 65 | 21 | 05 | 15 | 54 | 12 | 78 |
| 402 | 44 | 16 | 23 | 36 | 17 | 33 | 13 | 69 | 21 | 09 | 15 | 57 | 12 | 81 |
| 403 | 44 | 24 | 23 | 42 | 17 | 37 | 13 | 72 | 21 | 14 | 15 | 61 | 12 | 84 |
| 404 | 44 | 32 | 23 | 47 | 17 | 41 | 13 | 75 | 21 | 18 | 15 | 64 | 12 | 86 |
| 405 | 44 | 40 | 23 | 53 | 17 | 45 | 13 | 78 | 21 | 23 | 15 | 68 | 12 | 89 |
| 406 | 44 | 48 | 23 | 58 | 17 | 49 | 13 | 82 | 21 | 27 | 15 | 71 | 12 | 92 |
| 407 | 44 | 56 | 23 | 64 | 17 | 53 | 13 | 85 | 21 | 32 | 15 | 75 | 12 | 95 |
| 408 | 44 | 64 | 23 | 69 | 17 | 57 | 13 | 88 | 21 | 36 | 15 | 78 | 12 | 97 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 409 | 44 | 72 | 23 | 75 | 17 | 61 | 13 | 91 | 21 | 41 | 15 | 82 | 13 | 00 |
| 410 | 44 | 80 | 23 | 80 | 17 | 65 | 13 | 95 | 21 | 45 | 15 | 85 | 13 | 03 |
| 411 | 44 | 88 | 23 | 86 | 17 | 69 | 13 | 98 | 21 | 50 | 15 | 89 | 13 | 06 |
| 412 | 44 | 96 | 23 | 91 | 17 | 73 | 14 | 01 | 21 | 54 | 15 | 92 | 13 | 08 |
| 413 | 45 | 04 | 23 | 97 | 17 | 77 | 14 | 04 | 21 | 59 | 15 | 96 | 13 | 11 |
| 414 | 45 | 12 | 24 | 02 | 17 | 81 | 14 | 08 | 21 | 63 | 15 | 99 | 13 | 14 |
| 415 | 45 | 20 | 24 | 08 | 17 | 85 | 14 | 11 | 21 | 68 | 16 | 03 | 13 | 17 |
| 416 | 45 | 28 | 24 | 13 | 17 | 89 | 14 | 14 | 21 | 72 | 16 | 06 | 13 | 19 |
| 417 | 45 | 36 | 24 | 19 | 17 | 93 | 14 | 17 | 21 | 77 | 16 | 10 | 13 | 22 |
| 418 | 45 | 44 | 24 | 24 | 17 | 97 | 14 | 21 | 21 | 81 | 16 | 13 | 13 | 25 |
| 419 | 45 | 52 | 24 | 30 | 18 | 01 | 14 | 24 | 21 | 86 | 16 | 17 | 13 | 28 |
| 420 | 45 | 60 | 24 | 35 | 18 | 05 | 14 | 27 | 21 | 90 | 16 | 20 | 13 | 30 |
| 421 | 45 | 68 | 24 | 41 | 18 | 09 | 14 | 30 | 21 | 95 | 16 | 24 | 13 | 33 |
| 422 | 45 | 76 | 24 | 46 | 18 | 13 | 14 | 34 | 21 | 99 | 16 | 27 | 13 | 36 |
| 423 | 45 | 84 | 24 | 52 | 18 | 17 | 14 | 37 | 22 | 04 | 16 | 31 | 13 | 39 |
| 424 | 45 | 92 | 24 | 57 | 18 | 21 | 14 | 40 | 22 | 08 | 16 | 34 | 13 | 41 |
| 425 | 46 | 00 | 24 | 63 | 18 | 25 | 14 | 43 | 22 | 13 | 16 | 38 | 13 | 44 |
| 426 | 46 | 08 | 24 | 68 | 18 | 29 | 14 | 47 | 22 | 18 | 16 | 41 | 13 | 47 |
| 427 | 46 | 16 | 24 | 74 | 18 | 33 | 14 | 50 | 22 | 22 | 16 | 45 | 13 | 50 |
| 428 | 46 | 24 | 24 | 79 | 18 | 37 | 14 | 53 | 22 | 26 | 16 | 48 | 13 | 52 |
| 429 | 46 | 32 | 24 | 85 | 18 | 41 | 14 | 56 | 22 | 31 | 16 | 52 | 13 | 55 |
| 430 | 46 | 40 | 24 | 90 | 18 | 45 | 14 | 60 | 22 | 35 | 16 | 55 | 13 | 58 |
| 431 | 46 | 48 | 24 | 96 | 18 | 49 | 14 | 63 | 22 | 40 | 16 | 59 | 13 | 61 |
| 432 | 46 | 56 | 25 | 01 | 18 | 53 | 14 | 66 | 22 | 44 | 16 | 62 | 13 | 63 |
| 433 | 46 | 64 | 25 | 07 | 18 | 57 | 14 | 69 | 22 | 49 | 16 | 66 | 13 | 66 |
| 434 | 46 | 72 | 25 | 12 | 18 | 61 | 14 | 73 | 22 | 53 | 16 | 69 | 13 | 69 |
| 435 | 46 | 80 | 25 | 18 | 18 | 65 | 14 | 76 | 22 | 58 | 16 | 73 | 13 | 72 |
| 436 | 46 | 88 | 25 | 23 | 18 | 69 | 14 | 79 | 22 | 62 | 16 | 76 | 13 | 74 |
| 437 | 46 | 96 | 25 | 29 | 18 | 73 | 14 | 82 | 22 | 67 | 16 | 80 | 13 | 77 |
| 438 | 47 | 04 | 25 | 34 | 18 | 77 | 14 | 86 | 22 | 71 | 16 | 83 | 13 | 80 |
| 439 | 47 | 12 | 25 | 40 | 18 | 81 | 14 | 89 | 22 | 76 | 16 | 87 | 13 | 83 |
| 440 | 47 | 20 | 25 | 45 | 18 | 85 | 14 | 92 | 22 | 80 | 16 | 90 | 13 | 85 |
| 441 | 47 | 28 | 25 | 51 | 18 | 89 | 14 | 95 | 22 | 85 | 16 | 94 | 13 | 88 |
| 412 | 47 | 36 | 25 | 56 | 18 | 93 | 14 | 99 | 22 | 89 | 16 | 97 | 13 | 91 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 443 | 47 | 44 | 25 | 62 | 18 | 97 | 15 | 02 | 22 | 94 | 17 | 01 | 13 | 94 |
| 444 | 47 | 52 | 25 | 67 | 19 | 01 | 15 | 05 | 22 | 98 | 17 | 04 | 13 | 96 |
| 445 | 47 | 60 | 25 | 73 | 19 | 05 | 15 | 08 | 23 | 03 | 17 | 08 | 13 | 99 |
| 446 | 47 | 68 | 25 | 78 | 19 | 09 | 15 | 12 | 23 | 07 | 17 | 11 | 14 | 02 |
| 447 | 47 | 76 | 25 | 84 | 19 | 13 | 15 | 15 | 23 | 12 | 17 | 15 | 14 | 05 |
| 448 | 47 | 84 | 25 | 89 | 19 | 17 | 15 | 18 | 23 | 16 | 17 | 18 | 14 | 07 |
| 449 | 47 | 92 | 25 | 95 | 19 | 21 | 15 | 21 | 23 | 21 | 17 | 22 | 14 | 10 |
| 450 | 48 | 00 | 26 | 00 | 19 | 25 | 15 | 25 | 23 | 25 | 17 | 25 | 14 | 13 |
| 451 | 48 | 08 | 26 | 06 | 19 | 29 | 15 | 28 | 23 | 30 | 17 | 28 | 14 | 16 |
| 452 | 48 | 16 | 26 | 11 | 19 | 33 | 15 | 31 | 23 | 34 | 17 | 31 | 14 | 18 |
| 453 | 48 | 24 | 26 | 17 | 19 | 37 | 15 | 34 | 23 | 39 | 17 | 34 | 14 | 21 |
| 454 | 48 | 32 | 26 | 22 | 19 | 41 | 15 | 38 | 23 | 43 | 17 | 38 | 14 | 24 |
| 455 | 48 | 40 | 26 | 28 | 19 | 45 | 15 | 41 | 23 | 48 | 17 | 41 | 14 | 27 |
| 456 | 48 | 48 | 26 | 33 | 19 | 49 | 15 | 44 | 23 | 52 | 17 | 44 | 14 | 29 |
| 457 | 48 | 56 | 26 | 39 | 19 | 53 | 15 | 47 | 23 | 57 | 17 | 47 | 14 | 32 |
| 458 | 48 | 64 | 26 | 44 | 19 | 57 | 15 | 51 | 23 | 61 | 17 | 51 | 14 | 35 |
| 459 | 48 | 72 | 26 | 50 | 19 | 61 | 15 | 54 | 23 | 66 | 17 | 54 | 14 | 38 |
| 460 | 48 | 80 | 26 | 55 | 19 | 65 | 15 | 57 | 23 | 70 | 17 | 57 | 14 | 40 |
| 461 | 48 | 88 | 26 | 61 | 19 | 69 | 15 | 60 | 23 | 75 | 17 | 60 | 14 | 43 |
| 462 | 48 | 96 | 26 | 66 | 19 | 73 | 15 | 64 | 23 | 79 | 17 | 64 | 14 | 46 |
| 463 | 49 | 04 | 26 | 72 | 19 | 77 | 15 | 67 | 23 | 84 | 17 | 67 | 14 | 49 |
| 464 | 49 | 12 | 26 | 77 | 19 | 81 | 15 | 70 | 23 | 88 | 17 | 70 | 14 | 51 |
| 465 | 49 | 20 | 26 | 83 | 19 | 85 | 15 | 73 | 23 | 93 | 17 | 73 | 14 | 54 |
| 466 | 49 | 28 | 26 | 88 | 19 | 89 | 15 | 77 | 23 | 97 | 17 | 77 | 14 | 57 |
| 467 | 49 | 36 | 26 | 94 | 19 | 93 | 15 | 80 | 24 | 02 | 17 | 80 | 14 | 60 |
| 468 | 49 | 44 | 26 | 99 | 19 | 97 | 15 | 83 | 24 | 06 | 17 | 83 | 14 | 62 |
| 469 | 49 | 52 | 27 | 05 | 20 | 01 | 15 | 86 | 24 | 11 | 17 | 86 | 14 | 65 |
| 470 | 49 | 60 | 27 | 10 | 20 | 05 | 15 | 90 | 24 | 15 | 17 | 90 | 14 | 68 |
| 471 | 49 | 68 | 27 | 16 | 20 | 09 | 15 | 93 | 24 | 20 | 17 | 93 | 14 | 71 |
| 472 | 49 | 76 | 27 | 21 | 20 | 13 | 15 | 96 | 24 | 24 | 17 | 96 | 14 | 73 |
| 473 | 49 | 84 | 27 | 27 | 20 | 17 | 15 | 99 | 24 | 29 | 17 | 99 | 14 | 76 |
| 474 | 49 | 92 | 27 | 32 | 20 | 21 | 16 | 03 | 24 | 33 | 18 | 03 | 14 | 79 |
| 475 | 50 | 00 | 27 | 38 | 20 | 25 | 16 | 06 | 24 | 38 | 18 | 06 | 14 | 82 |
| 476 | 50 | 08 | 27 | 43 | 20 | 29 | 16 | 09 | 24 | 42 | 18 | 09 | 14 | 84 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| KILOS. | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 477 | 50 | 16 | 27 | 49 | 20 | 33 | 16 | 12 | 24 | 47 | 18 | 12 | 14 | 87 |
| 478 | 50 | 24 | 27 | 54 | 20 | 37 | 16 | 16 | 24 | 51 | 18 | 16 | 14 | 90 |
| 479 | 50 | 32 | 27 | 60 | 20 | 41 | 16 | 19 | 24 | 56 | 18 | 19 | 14 | 93 |
| 480 | 50 | 40 | 27 | 65 | 20 | 45 | 16 | 22 | 24 | 60 | 18 | 22 | 14 | 95 |
| 481 | 50 | 48 | 27 | 71 | 20 | 49 | 16 | 25 | 24 | 65 | 18 | 25 | 14 | 98 |
| 482 | 50 | 56 | 27 | 76 | 20 | 53 | 16 | 29 | 24 | 69 | 18 | 29 | 15 | 01 |
| 483 | 50 | 64 | 27 | 82 | 20 | 57 | 16 | 32 | 24 | 74 | 18 | 32 | 15 | 04 |
| 484 | 50 | 72 | 27 | 87 | 20 | 61 | 16 | 35 | 24 | 78 | 18 | 35 | 15 | 06 |
| 485 | 50 | 80 | 27 | 93 | 20 | 65 | 16 | 38 | 24 | 83 | 18 | 38 | 15 | 09 |
| 486 | 50 | 88 | 27 | 98 | 20 | 69 | 16 | 42 | 24 | 87 | 18 | 42 | 15 | 12 |
| 487 | 50 | 96 | 28 | 04 | 20 | 73 | 16 | 45 | 24 | 92 | 18 | 45 | 15 | 15 |
| 488 | 51 | 04 | 28 | 09 | 20 | 77 | 16 | 48 | 24 | 96 | 18 | 48 | 15 | 17 |
| 489 | 51 | 12 | 28 | 15 | 20 | 81 | 16 | 51 | 25 | 01 | 18 | 51 | 15 | 20 |
| 490 | 51 | 20 | 28 | 20 | 20 | 85 | 16 | 55 | 25 | 05 | 18 | 55 | 15 | 23 |
| 491 | 51 | 28 | 28 | 26 | 20 | 89 | 16 | 58 | 25 | 10 | 18 | 58 | 15 | 26 |
| 492 | 51 | 36 | 28 | 31 | 20 | 93 | 16 | 61 | 25 | 14 | 18 | 61 | 15 | 28 |
| 493 | 51 | 44 | 28 | 37 | 20 | 97 | 16 | 64 | 25 | 19 | 18 | 64 | 15 | 31 |
| 494 | 51 | 52 | 28 | 42 | 20 | 01 | 16 | 68 | 25 | 23 | 18 | 68 | 15 | 34 |
| 495 | 51 | 60 | 28 | 48 | 21 | 05 | 16 | 71 | 25 | 28 | 18 | 71 | 15 | 37 |
| 496 | 51 | 68 | 28 | 53 | 21 | 09 | 16 | 74 | 25 | 32 | 18 | 74 | 15 | 39 |
| 497 | 51 | 76 | 28 | 59 | 21 | 13 | 16 | 77 | 25 | 37 | 18 | 77 | 15 | 42 |
| 498 | 51 | 84 | 28 | 64 | 21 | 17 | 16 | 81 | 25 | 41 | 18 | 81 | 15 | 45 |
| 499 | 51 | 92 | 28 | 70 | 21 | 21 | 16 | 84 | 25 | 46 | 18 | 84 | 15 | 48 |
| 500 | 52 | 00 | 28 | 75 | 21 | 25 | 16 | 88 | 25 | 50 | 18 | 87 | 15 | 50 |
| 501 | 52 | 08 | 28 | 80 | 21 | 29 | 16 | 91 | 25 | 54 | 18 | 90 | 15 | 53 |
| 502 | 52 | 16 | 28 | 85 | 21 | 33 | 16 | 94 | 25 | 58 | 18 | 94 | 15 | 56 |
| 503 | 52 | 24 | 28 | 90 | 21 | 37 | 16 | 97 | 25 | 62 | 18 | 97 | 15 | 59 |
| 504 | 52 | 32 | 28 | 95 | 21 | 41 | 17 | 00 | 25 | 66 | 19 | 00 | 15 | 61 |
| 505 | 52 | 40 | 29 | 00 | 21 | 45 | 17 | 03 | 25 | 70 | 19 | 03 | 15 | 64 |
| 506 | 52 | 48 | 29 | 05 | 21 | 49 | 17 | 06 | 25 | 74 | 19 | 07 | 15 | 67 |
| 507 | 52 | 56 | 29 | 10 | 21 | 53 | 17 | 09 | 25 | 78 | 19 | 10 | 15 | 70 |
| 508 | 52 | 64 | 29 | 15 | 21 | 57 | 17 | 12 | 25 | 82 | 19 | 13 | 15 | 72 |
| 509 | 52 | 72 | 29 | 20 | 21 | 61 | 17 | 15 | 25 | 86 | 19 | 16 | 15 | 75 |
| 510 | 52 | 80 | 29 | 25 | 21 | 65 | 17 | 18 | 25 | 90 | 19 | 20 | 15 | 78 |

| KILOS. | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 511 | 52 | 88 | 29 | 30 | 21 | 69 | 17 | 21 | 25 | 94 | 19 | 23 | 15 | 81 |
| 512 | 52 | 96 | 29 | 35 | 21 | 73 | 17 | 24 | 25 | 98 | 19 | 26 | 15 | 83 |
| 513 | 53 | 04 | 29 | 40 | 21 | 77 | 17 | 27 | 26 | 02 | 19 | 29 | 15 | 86 |
| 514 | 53 | 12 | 29 | 45 | 21 | 81 | 17 | 30 | 26 | 06 | 19 | 33 | 15 | 89 |
| 515 | 53 | 20 | 29 | 50 | 21 | 85 | 17 | 33 | 26 | 10 | 19 | 36 | 15 | 92 |
| 516 | 53 | 28 | 29 | 55 | 21 | 89 | 17 | 36 | 26 | 14 | 19 | 39 | 15 | 94 |
| 517 | 53 | 36 | 29 | 60 | 21 | 93 | 17 | 39 | 26 | 18 | 19 | 42 | 15 | 97 |
| 518 | 53 | 44 | 29 | 65 | 21 | 97 | 17 | 42 | 26 | 22 | 19 | 46 | 16 | 00 |
| 519 | 53 | 52 | 29 | 70 | 22 | 01 | 17 | 45 | 26 | 26 | 19 | 49 | 16 | 03 |
| 520 | 53 | 60 | 29 | 75 | 22 | 05 | 17 | 48 | 26 | 30 | 19 | 52 | 16 | 05 |
| 521 | 53 | 68 | 29 | 80 | 22 | 09 | 17 | 51 | 26 | 34 | 19 | 55 | 16 | 08 |
| 522 | 53 | 76 | 29 | 85 | 22 | 13 | 17 | 54 | 26 | 38 | 19 | 59 | 16 | 11 |
| 523 | 53 | 84 | 29 | 90 | 22 | 17 | 17 | 57 | 26 | 42 | 19 | 62 | 16 | 14 |
| 524 | 53 | 92 | 29 | 95 | 22 | 21 | 17 | 60 | 26 | 46 | 19 | 65 | 16 | 16 |
| 525 | 54 | 00 | 30 | 00 | 22 | 25 | 17 | 63 | 26 | 50 | 19 | 68 | 16 | 19 |
| 526 | 54 | 08 | 30 | 05 | 22 | 29 | 17 | 66 | 26 | 54 | 19 | 72 | 16 | 22 |
| 527 | 54 | 16 | 30 | 10 | 22 | 33 | 17 | 69 | 26 | 58 | 19 | 75 | 16 | 25 |
| 528 | 54 | 24 | 30 | 15 | 22 | 37 | 17 | 72 | 26 | 62 | 19 | 78 | 16 | 27 |
| 529 | 54 | 32 | 30 | 20 | 22 | 41 | 17 | 75 | 26 | 66 | 19 | 81 | 16 | 30 |
| 530 | 54 | 40 | 30 | 25 | 22 | 45 | 17 | 78 | 26 | 70 | 19 | 85 | 16 | 33 |
| 531 | 54 | 48 | 30 | 30 | 22 | 49 | 17 | 81 | 26 | 74 | 19 | 88 | 16 | 36 |
| 532 | 54 | 56 | 30 | 35 | 22 | 53 | 17 | 84 | 26 | 78 | 19 | 91 | 16 | 38 |
| 533 | 54 | 64 | 30 | 40 | 22 | 57 | 17 | 87 | 26 | 82 | 19 | 94 | 16 | 41 |
| 534 | 54 | 72 | 30 | 45 | 22 | 61 | 17 | 90 | 26 | 86 | 16 | 98 | 16 | 44 |
| 535 | 54 | 80 | 30 | 50 | 22 | 65 | 17 | 93 | 26 | 90 | 20 | 01 | 16 | 47 |
| 536 | 54 | 88 | 30 | 55 | 22 | 69 | 17 | 96 | 26 | 94 | 20 | 04 | 16 | 49 |
| 537 | 54 | 96 | 30 | 60 | 22 | 73 | 17 | 99 | 26 | 98 | 20 | 07 | 16 | 52 |
| 538 | 54 | 04 | 30 | 65 | 22 | 77 | 18 | 02 | 27 | 02 | 20 | 11 | 16 | 55 |
| 539 | 54 | 12 | 30 | 70 | 22 | 81 | 18 | 05 | 27 | 06 | 20 | 14 | 16 | 58 |
| 540 | 55 | 20 | 30 | 75 | 22 | 85 | 18 | 08 | 27 | 10 | 20 | 17 | 16 | 60 |
| 541 | 55 | 28 | 30 | 80 | 22 | 89 | 18 | 11 | 27 | 14 | 20 | 20 | 16 | 63 |
| 532 | 55 | 36 | 30 | 85 | 22 | 93 | 18 | 14 | 27 | 18 | 20 | 24 | 16 | 66 |
| 543 | 55 | 44 | 30 | 90 | 22 | 97 | 18 | 17 | 27 | 22 | 20 | 27 | 16 | 69 |
| 544 | 55 | 52 | 30 | 95 | 23 | 01 | 18 | 20 | 27 | 26 | 20 | 30 | 16 | 71 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 545 | 55 | 60 | 31 | 00 | 23 | 05 | 18 | 23 | 27 | 30 | 20 | 33 | 16 | 74 |
| 546 | 55 | 68 | 31 | 05 | 23 | 09 | 18 | 26 | 27 | 34 | 20 | 37 | 16 | 77 |
| 547 | 55 | 76 | 31 | 10 | 23 | 13 | 18 | 29 | 27 | 38 | 20 | 40 | 16 | 80 |
| 548 | 55 | 84 | 31 | 15 | 23 | 17 | 18 | 32 | 27 | 42 | 20 | 43 | 16 | 82 |
| 549 | 55 | 92 | 31 | 20 | 23 | 21 | 18 | 35 | 27 | 46 | 20 | 46 | 16 | 85 |
| 550 | 56 | 00 | 31 | 25 | 23 | 25 | 18 | 38 | 27 | 50 | 20 | 50 | 16 | 88 |
| 551 | 56 | 08 | 31 | 30 | 23 | 29 | 18 | 41 | 27 | 54 | 20 | 53 | 16 | 91 |
| 552 | 56 | 16 | 31 | 35 | 23 | 33 | 18 | 44 | 27 | 58 | 20 | 56 | 16 | 93 |
| 553 | 56 | 24 | 31 | 40 | 23 | 37 | 18 | 47 | 27 | 62 | 20 | 59 | 16 | 96 |
| 554 | 56 | 32 | 31 | 45 | 23 | 41 | 18 | 50 | 27 | 66 | 20 | 63 | 16 | 99 |
| 555 | 56 | 40 | 31 | 50 | 23 | 45 | 18 | 53 | 27 | 70 | 20 | 66 | 17 | 02 |
| 556 | 56 | 48 | 31 | 55 | 23 | 49 | 18 | 56 | 27 | 74 | 20 | 69 | 17 | 04 |
| 557 | 56 | 56 | 31 | 60 | 23 | 53 | 18 | 59 | 27 | 78 | 20 | 72 | 17 | 07 |
| 558 | 56 | 64 | 31 | 65 | 23 | 57 | 18 | 62 | 27 | 82 | 20 | 76 | 17 | 10 |
| 559 | 56 | 72 | 31 | 70 | 23 | 61 | 18 | 65 | 27 | 86 | 20 | 79 | 17 | 13 |
| 560 | 56 | 80 | 31 | 75 | 23 | 65 | 18 | 68 | 27 | 90 | 20 | 82 | 17 | 15 |
| 561 | 56 | 88 | 31 | 80 | 23 | 69 | 18 | 71 | 27 | 94 | 20 | 85 | 17 | 18 |
| 562 | 56 | 96 | 31 | 85 | 23 | 73 | 18 | 74 | 27 | 98 | 20 | 89 | 17 | 21 |
| 563 | 57 | 04 | 31 | 90 | 23 | 77 | 18 | 77 | 28 | 02 | 20 | 92 | 17 | 24 |
| 564 | 57 | 12 | 31 | 95 | 23 | 81 | 18 | 80 | 28 | 06 | 20 | 95 | 17 | 26 |
| 565 | 57 | 20 | 32 | 00 | 23 | 85 | 18 | 83 | 28 | 10 | 20 | 98 | 17 | 29 |
| 566 | 57 | 28 | 32 | 05 | 23 | 89 | 18 | 86 | 28 | 14 | 21 | 02 | 17 | 32 |
| 567 | 57 | 36 | 32 | 10 | 23 | 93 | 18 | 89 | 28 | 18 | 21 | 05 | 17 | 35 |
| 568 | 57 | 44 | 32 | 15 | 23 | 97 | 18 | 92 | 28 | 22 | 21 | 08 | 17 | 37 |
| 569 | 57 | 52 | 32 | 20 | 24 | 01 | 18 | 95 | 28 | 26 | 21 | 11 | 17 | 40 |
| 570 | 57 | 60 | 32 | 25 | 24 | 05 | 18 | 98 | 28 | 30 | 21 | 15 | 17 | 43 |
| 571 | 57 | 68 | 32 | 30 | 24 | 09 | 19 | 01 | 28 | 34 | 21 | 18 | 17 | 46 |
| 572 | 57 | 76 | 32 | 35 | 24 | 13 | 19 | 04 | 28 | 38 | 21 | 21 | 17 | 48 |
| 573 | 57 | 84 | 32 | 40 | 24 | 17 | 19 | 07 | 28 | 42 | 21 | 24 | 11 | 51 |
| 574 | 57 | 92 | 32 | 45 | 24 | 21 | 19 | 10 | 28 | 46 | 21 | 28 | 17 | 54 |
| 575 | 58 | 00 | 32 | 50 | 24 | 25 | 19 | 13 | 28 | 50 | 21 | 31 | 17 | 57 |
| 576 | 58 | 08 | 32 | 55 | 24 | 29 | 19 | 16 | 28 | 54 | 21 | 34 | 17 | 59 |
| 577 | 58 | 16 | 32 | 60 | 24 | 33 | 19 | 19 | 28 | 58 | 21 | 37 | 17 | 62 |
| 578 | 58 | 24 | 32 | 65 | 24 | 37 | 19 | 22 | 28 | 62 | 21 | 41 | 17 | 65 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 579 | 58 | 32 | 32 | 70 | 24 | 41 | 19 | 25 | 28 | 66 | 21 | 44 | 17 | 68 |
| 580 | 58 | 40 | 32 | 75 | 24 | 45 | 19 | 28 | 28 | 70 | 21 | 47 | 17 | 70 |
| 581 | 58 | 48 | 32 | 80 | 24 | 49 | 19 | 31 | 28 | 74 | 21 | 50 | 17 | 73 |
| 582 | 58 | 56 | 32 | 85 | 24 | 53 | 19 | 34 | 28 | 78 | 21 | 54 | 17 | 76 |
| 583 | 58 | 64 | 32 | 90 | 24 | 57 | 19 | 37 | 28 | 82 | 21 | 57 | 17 | 79 |
| 584 | 58 | 72 | 32 | 95 | 24 | 61 | 19 | 40 | 28 | 86 | 21 | 60 | 17 | 81 |
| 585 | 58 | 80 | 33 | 00 | 24 | 65 | 19 | 43 | 28 | 90 | 21 | 63 | 17 | 84 |
| 586 | 58 | 88 | 33 | 05 | 24 | 69 | 19 | 46 | 28 | 94 | 21 | 67 | 17 | 87 |
| 587 | 58 | 96 | 33 | 10 | 24 | 73 | 19 | 49 | 28 | 98 | 21 | 70 | 17 | 90 |
| 588 | 59 | 04 | 33 | 15 | 24 | 77 | 19 | 52 | 29 | 02 | 21 | 73 | 17 | 92 |
| 589 | 59 | 12 | 33 | 20 | 24 | 81 | 19 | 55 | 29 | 06 | 21 | 76 | 17 | 95 |
| 590 | 59 | 20 | 33 | 25 | 24 | 85 | 19 | 58 | 29 | 10 | 21 | 80 | 17 | 98 |
| 591 | 59 | 28 | 33 | 30 | 24 | 89 | 19 | 61 | 29 | 14 | 21 | 83 | 18 | 01 |
| 592 | 59 | 36 | 33 | 35 | 24 | 93 | 19 | 64 | 29 | 18 | 21 | 86 | 18 | 03 |
| 593 | 59 | 44 | 33 | 40 | 24 | 97 | 19 | 67 | 29 | 22 | 21 | 89 | 18 | 06 |
| 594 | 59 | 52 | 33 | 45 | 25 | 01 | 19 | 70 | 29 | 26 | 21 | 93 | 18 | 09 |
| 595 | 59 | 60 | 33 | 50 | 25 | 05 | 19 | 73 | 29 | 30 | 21 | 96 | 18 | 12 |
| 596 | 59 | 68 | 33 | 55 | 25 | 09 | 19 | 76 | 29 | 34 | 21 | 99 | 18 | 14 |
| 597 | 59 | 76 | 33 | 60 | 25 | 13 | 19 | 79 | 29 | 38 | 22 | 02 | 18 | 17 |
| 598 | 59 | 84 | 33 | 65 | 25 | 17 | 19 | 82 | 29 | 42 | 22 | 06 | 18 | 20 |
| 599 | 59 | 92 | 33 | 70 | 25 | 21 | 19 | 85 | 29 | 46 | 22 | 09 | 18 | 23 |
| 600 | 60 | 00 | 33 | 75 | 25 | 25 | 19 | 88 | 29 | 50 | 22 | 12 | 18 | 25 |
| 601 | 60 | 06 | 33 | 80 | 25 | 29 | 19 | 91 | 29 | 54 | 22 | 15 | 18 | 28 |
| 602 | 60 | 12 | 33 | 85 | 25 | 32 | 19 | 94 | 29 | 58 | 22 | 19 | 18 | 31 |
| 603 | 60 | 18 | 33 | 90 | 25 | 36 | 19 | 97 | 29 | 62 | 22 | 22 | 18 | 34 |
| 604 | 60 | 24 | 33 | 95 | 25 | 39 | 20 | 00 | 29 | 66 | 22 | 25 | 18 | 36 |
| 605 | 60 | 30 | 34 | 00 | 25 | 43 | 20 | 03 | 29 | 70 | 22 | 28 | 18 | 39 |
| 606 | 60 | 36 | 34 | 05 | 25 | 46 | 20 | 06 | 29 | 74 | 22 | 32 | 18 | 42 |
| 607 | 60 | 42 | 34 | 10 | 25 | 50 | 20 | 09 | 29 | 78 | 22 | 35 | 18 | 45 |
| 608 | 60 | 48 | 34 | 15 | 25 | 53 | 20 | 12 | 29 | 82 | 22 | 38 | 18 | 47 |
| 609 | 60 | 54 | 34 | 20 | 25 | 57 | 20 | 15 | 29 | 86 | 22 | 41 | 18 | 50 |
| 610 | 60 | 60 | 34 | 25 | 25 | 60 | 20 | 18 | 29 | 90 | 22 | 45 | 18 | 53 |
| 611 | 60 | 66 | 34 | 30 | 25 | 64 | 20 | 21 | 29 | 94 | 22 | 48 | 18 | 56 |
| 612 | 60 | 72 | 34 | 35 | 25 | 67 | 20 | 24 | 29 | 98 | 22 | 51 | 18 | 58 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga.)

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 613 | 60 | 78 | 34 | 40 | 25 | 71 | 20 | 27 | 30 | 02 | 22 | 54 | 18 | 61 |
| 614 | 60 | 84 | 34 | 45 | 25 | 74 | 20 | 30 | 30 | 06 | 22 | 58 | 18 | 64 |
| 615 | 60 | 90 | 34 | 50 | 25 | 78 | 20 | 33 | 30 | 10 | 22 | 61 | 18 | 67 |
| 616 | 60 | 96 | 34 | 55 | 25 | 81 | 20 | 36 | 30 | 14 | 22 | 64 | 18 | 69 |
| 617 | 61 | 02 | 34 | 60 | 25 | 85 | 20 | 39 | 30 | 18 | 22 | 67 | 18 | 72 |
| 618 | 61 | 08 | 34 | 65 | 25 | 88 | 20 | 42 | 30 | 22 | 22 | 71 | 18 | 75 |
| 619 | 61 | 14 | 34 | 70 | 25 | 92 | 20 | 45 | 30 | 26 | 22 | 74 | 18 | 78 |
| 620 | 61 | 20 | 34 | 75 | 25 | 95 | 20 | 48 | 30 | 30 | 22 | 77 | 18 | 80 |
| 621 | 61 | 26 | 34 | 80 | 25 | 99 | 20 | 51 | 30 | 34 | 22 | 80 | 18 | 83 |
| 622 | 61 | 32 | 34 | 85 | 26 | 02 | 20 | 54 | 30 | 38 | 22 | 84 | 18 | 86 |
| 623 | 61 | 38 | 34 | 90 | 26 | 06 | 20 | 57 | 30 | 42 | 22 | 87 | 18 | 89 |
| 624 | 61 | 44 | 34 | 95 | 26 | 09 | 20 | 60 | 30 | 46 | 22 | 90 | 18 | 91 |
| 625 | 61 | 50 | 35 | 00 | 26 | 13 | 20 | 63 | 30 | 50 | 22 | 93 | 18 | 94 |
| 626 | 61 | 56 | 35 | 05 | 26 | 16 | 20 | 66 | 30 | 54 | 22 | 97 | 18 | 97 |
| 627 | 61 | 62 | 35 | 10 | 26 | 20 | 20 | 69 | 30 | 58 | 23 | 00 | 19 | 00 |
| 918 | 61 | 68 | 35 | 15 | 26 | 23 | 20 | 72 | 30 | 62 | 23 | 03 | 19 | 02 |
| 629 | 61 | 74 | 35 | 20 | 26 | 27 | 20 | 75 | 30 | 66 | 23 | 06 | 19 | 05 |
| 630 | 61 | 80 | 35 | 25 | 26 | 30 | 20 | 78 | 30 | 70 | 23 | 10 | 19 | 08 |
| 631 | 61 | 86 | 35 | 30 | 26 | 34 | 20 | 81 | 30 | 74 | 23 | 13 | 19 | 11 |
| 632 | 61 | 92 | 35 | 35 | 26 | 37 | 20 | 84 | 30 | 78 | 23 | 16 | 19 | 13 |
| 633 | 61 | 98 | 35 | 40 | 26 | 41 | 20 | 87 | 30 | 82 | 23 | 19 | 19 | 16 |
| 634 | 62 | 04 | 35 | 45 | 26 | 44 | 20 | 90 | 30 | 86 | 23 | 23 | 19 | 19 |
| 635 | 62 | 10 | 35 | 50 | 26 | 48 | 20 | 93 | 30 | 90 | 23 | 26 | 19 | 22 |
| 636 | 62 | 16 | 35 | 55 | 26 | 51 | 20 | 96 | 30 | 94 | 23 | 29 | 19 | 24 |
| 637 | 62 | 22 | 35 | 60 | 26 | 55 | 20 | 99 | 30 | 98 | 23 | 32 | 19 | 27 |
| 638 | 62 | 28 | 35 | 65 | 26 | 58 | 21 | 02 | 31 | 02 | 23 | 36 | 19 | 30 |
| 639 | 62 | 34 | 35 | 70 | 26 | 62 | 21 | 05 | 31 | 06 | 23 | 39 | 19 | 33 |
| 640 | 62 | 40 | 35 | 75 | 26 | 65 | 21 | 08 | 31 | 10 | 23 | 42 | 19 | 35 |
| 641 | 62 | 46 | 35 | 80 | 26 | 69 | 21 | 11 | 31 | 14 | 23 | 45 | 19 | 38 |
| 642 | 62 | 52 | 35 | 85 | 26 | 72 | 21 | 14 | 31 | 18 | 23 | 49 | 19 | 41 |
| 643 | 62 | 58 | 35 | 90 | 26 | 76 | 21 | 17 | 31 | 22 | 23 | 52 | 19 | 44 |
| 644 | 62 | 64 | 35 | 95 | 26 | 79 | 21 | 20 | 31 | 26 | 23 | 55 | 19 | 46 |
| 645 | 62 | 70 | 36 | 00 | 26 | 83 | 21 | 23 | 31 | 30 | 23 | 58 | 19 | 49 |
| 646 | 62 | 76 | 36 | 05 | 26 | 86 | 21 | 26 | 31 | 34 | 23 | 62 | 19 | 52 |

| MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 647 | 62 | 82 | 36 | 10 | 26 | 90 | 21 | 29 | 31 | 38 | 23 | 65 | 19 | 55 |
| 648 | 62 | 88 | 36 | 15 | 26 | 93 | 21 | 32 | 31 | 42 | 23 | 68 | 19 | 57 |
| 649 | 62 | 94 | 36 | 20 | 26 | 97 | 21 | 35 | 31 | 46 | 23 | 71 | 19 | 60 |
| 650 | 63 | 00 | 36 | 25 | 27 | 00 | 21 | 38 | 31 | 50 | 23 | 75 | 19 | 63 |
| 651 | 63 | 06 | 36 | 30 | 27 | 04 | 21 | 41 | 31 | 54 | 23 | 78 | 19 | 66 |
| 652 | 63 | 12 | 36 | 35 | 27 | 07 | 21 | 44 | 31 | 58 | 23 | 81 | 19 | 68 |
| 653 | 63 | 18 | 36 | 40 | 27 | 11 | 21 | 47 | 31 | 62 | 23 | 84 | 19 | 71 |
| 654 | 63 | 24 | 36 | 45 | 27 | 14 | 21 | 50 | 31 | 66 | 23 | 88 | 19 | 74 |
| 655 | 63 | 30 | 36 | 50 | 27 | 18 | 21 | 53 | 31 | 70 | 23 | 91 | 19 | 77 |
| 656 | 63 | 36 | 36 | 55 | 27 | 21 | 21 | 56 | 31 | 74 | 23 | 94 | 19 | 79 |
| 657 | 63 | 42 | 36 | 60 | 27 | 25 | 21 | 59 | 31 | 78 | 23 | 97 | 19 | 82 |
| 658 | 63 | 48 | 36 | 65 | 27 | 28 | 21 | 62 | 31 | 82 | 24 | 01 | 19 | 85 |
| 659 | 63 | 54 | 36 | 70 | 27 | 32 | 21 | 65 | 31 | 86 | 24 | 04 | 19 | 88 |
| 660 | 63 | 60 | 36 | 75 | 27 | 35 | 21 | 68 | 31 | 90 | 24 | 07 | 19 | 90 |
| 661 | 63 | 66 | 36 | 80 | 27 | 39 | 21 | 71 | 31 | 94 | 24 | 10 | 19 | 93 |
| 662 | 63 | 72 | 36 | 85 | 27 | 42 | 21 | 74 | 31 | 98 | 24 | 14 | 19 | 96 |
| 663 | 63 | 78 | 36 | 90 | 27 | 46 | 21 | 77 | 32 | 02 | 24 | 17 | 19 | 99 |
| 664 | 63 | 84 | 36 | 95 | 27 | 49 | 21 | 80 | 32 | 06 | 24 | 20 | 20 | 01 |
| 665 | 63 | 90 | 37 | 00 | 27 | 53 | 21 | 83 | 32 | 10 | 24 | 23 | 20 | 04 |
| 666 | 63 | 96 | 37 | 05 | 27 | 56 | 21 | 86 | 32 | 14 | 24 | 27 | 20 | 07 |
| 667 | 64 | 02 | 37 | 10 | 27 | 60 | 21 | 89 | 32 | 18 | 24 | 30 | 20 | 10 |
| 668 | 64 | 08 | 37 | 15 | 27 | 63 | 21 | 92 | 32 | 22 | 24 | 33 | 20 | 12 |
| 669 | 64 | 14 | 37 | 20 | 27 | 67 | 21 | 95 | 32 | 26 | 24 | 36 | 20 | 15 |
| 670 | 64 | 20 | 37 | 25 | 27 | 70 | 21 | 98 | 32 | 30 | 24 | 40 | 20 | 18 |
| 671 | 64 | 26 | 37 | 30 | 27 | 74 | 22 | 01 | 32 | 34 | 24 | 43 | 20 | 21 |
| 672 | 64 | 32 | 37 | 35 | 27 | 77 | 22 | 04 | 32 | 38 | 24 | 46 | 20 | 23 |
| 673 | 64 | 38 | 37 | 40 | 27 | 81 | 22 | 07 | 32 | 42 | 24 | 49 | 20 | 26 |
| 674 | 64 | 44 | 37 | 45 | 27 | 84 | 22 | 10 | 32 | 46 | 24 | 53 | 20 | 29 |
| 675 | 64 | 50 | 37 | 50 | 27 | 88 | 22 | 13 | 32 | 50 | 24 | 56 | 20 | 32 |
| 676 | 64 | 56 | 37 | 55 | 27 | 91 | 22 | 16 | 32 | 54 | 24 | 59 | 20 | 34 |
| 677 | 64 | 62 | 37 | 60 | 27 | 95 | 22 | 19 | 32 | 58 | 24 | 62 | 20 | 37 |
| 678 | 64 | 68 | 37 | 65 | 27 | 98 | 22 | 22 | 32 | 62 | 24 | 66 | 20 | 40 |
| 679 | 64 | 74 | 37 | 70 | 28 | 02 | 22 | 25 | 32 | 66 | 24 | 69 | 20 | 43 |
| 680 | 64 | 80 | 37 | 75 | 28 | 05 | 22 | 28 | 32 | 70 | 24 | 72 | 20 | 45 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 681 | 64 | 86 | 37 | 80 | 28 | 09 | 22 | 31 | 32 | 74 | 24 | 75 | 20 | 48 |
| 682 | 64 | 92 | 37 | 85 | 28 | 12 | 22 | 34 | 32 | 78 | 24 | 79 | 20 | 51 |
| 683 | 64 | 98 | 37 | 90 | 28 | 16 | 22 | 37 | 32 | 82 | 24 | 82 | 20 | 54 |
| 684 | 65 | 04 | 37 | 95 | 28 | 19 | 22 | 40 | 32 | 86 | 24 | 85 | 20 | 56 |
| 685 | 65 | 10 | 38 | 00 | 28 | 23 | 22 | 43 | 32 | 90 | 24 | 88 | 20 | 59 |
| 686 | 65 | 16 | 38 | 05 | 28 | 26 | 22 | 46 | 32 | 94 | 24 | 92 | 20 | 62 |
| 687 | 65 | 22 | 38 | 10 | 28 | 30 | 22 | 49 | 32 | 98 | 24 | 95 | 20 | 65 |
| 688 | 65 | 28 | 38 | 15 | 28 | 33 | 22 | 52 | 33 | 02 | 24 | 98 | 20 | 67 |
| 689 | 65 | 34 | 38 | 20 | 28 | 37 | 22 | 55 | 33 | 06 | 25 | 01 | 20 | 70 |
| 690 | 65 | 40 | 38 | 25 | 28 | 40 | 22 | 58 | 33 | 10 | 25 | 05 | 20 | 73 |
| 691 | 65 | 46 | 38 | 30 | 28 | 44 | 22 | 61 | 33 | 14 | 25 | 08 | 20 | 76 |
| 692 | 65 | 52 | 38 | 35 | 28 | 47 | 22 | 64 | 33 | 18 | 25 | 11 | 20 | 78 |
| 693 | 65 | 58 | 38 | 40 | 28 | 51 | 22 | 67 | 33 | 22 | 25 | 14 | 20 | 81 |
| 694 | 65 | 64 | 38 | 45 | 28 | 54 | 22 | 70 | 33 | 26 | 25 | 18 | 20 | 84 |
| 695 | 65 | 70 | 38 | 50 | 28 | 58 | 22 | 73 | 33 | 30 | 25 | 21 | 20 | 87 |
| 696 | 65 | 76 | 38 | 55 | 28 | 61 | 22 | 76 | 33 | 34 | 25 | 24 | 20 | 89 |
| 697 | 65 | 82 | 38 | 60 | 28 | 65 | 22 | 79 | 33 | 38 | 25 | 27 | 20 | 92 |
| 698 | 65 | 88 | 38 | 65 | 28 | 68 | 22 | 82 | 33 | 42 | 25 | 31 | 20 | 95 |
| 699 | 65 | 94 | 38 | 70 | 28 | 72 | 22 | 85 | 33 | 46 | 25 | 34 | 20 | 98 |
| 700 | 66 | 00 | 38 | 75 | 28 | 75 | 22 | 88 | 33 | 50 | 25 | 38 | 21 | 00 |
| 701 | 66 | 06 | 38 | 80 | 28 | 79 | 22 | 91 | 33 | 54 | 25 | 41 | 21 | 03 |
| 702 | 66 | 12 | 38 | 85 | 28 | 82 | 22 | 94 | 33 | 58 | 25 | 44 | 21 | 05 |
| 703 | 66 | 18 | 38 | 90 | 28 | 86 | 22 | 97 | 33 | 62 | 25 | 47 | 21 | 08 |
| 704 | 66 | 24 | 38 | 95 | 28 | 89 | 23 | 00 | 33 | 66 | 25 | 50 | 21 | 10 |
| 705 | 66 | 30 | 39 | 00 | 28 | 93 | 23 | 03 | 33 | 70 | 25 | 53 | 21 | 13 |
| 706 | 66 | 36 | 39 | 05 | 28 | 96 | 23 | 06 | 33 | 74 | 25 | 56 | 21 | 15 |
| 707 | 66 | 42 | 39 | 10 | 29 | 00 | 23 | 09 | 33 | 78 | 25 | 59 | 21 | 18 |
| 708 | 66 | 48 | 39 | 15 | 29 | 03 | 23 | 12 | 33 | 82 | 25 | 62 | 21 | 20 |
| 709 | 66 | 54 | 39 | 20 | 29 | 07 | 23 | 15 | 33 | 86 | 25 | 65 | 21 | 23 |
| 710 | 66 | 60 | 39 | 25 | 29 | 10 | 23 | 18 | 33 | 90 | 25 | 68 | 21 | 25 |
| 711 | 66 | 66 | 39 | 30 | 29 | 14 | 23 | 21 | 33 | 94 | 25 | 71 | 21 | 28 |
| 712 | 66 | 72 | 39 | 35 | 29 | 17 | 23 | 24 | 33 | 98 | 25 | 74 | 21 | 30 |
| 713 | 66 | 78 | 39 | 40 | 29 | 21 | 23 | 27 | 34 | 02 | 25 | 77 | 21 | 33 |
| 714 | 65 | 84 | 39 | 45 | 29 | 24 | 23 | 30 | 34 | 06 | 25 | 80 | 21 | 35 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 715 | 66 | 90 | 39 | 50 | 29 | 28 | 23 | 33 | 34 | 10 | 25 | 83 | 21 | 38 |
| 716 | 66 | 96 | 39 | 55 | 29 | 31 | 23 | 36 | 34 | 14 | 25 | 86 | 21 | 40 |
| 717 | 67 | 02 | 39 | 60 | 29 | 35 | 23 | 39 | 34 | 18 | 25 | 89 | 21 | 43 |
| 718 | 67 | 08 | 39 | 65 | 29 | 38 | 23 | 42 | 34 | 22 | 25 | 92 | 21 | 45 |
| 719 | 67 | 14 | 39 | 70 | 29 | 42 | 23 | 45 | 34 | 26 | 25 | 95 | 21 | 48 |
| 720 | 67 | 20 | 39 | 75 | 29 | 45 | 23 | 48 | 34 | 30 | 26 | 98 | 21 | 50 |
| 721 | 67 | 26 | 39 | 80 | 29 | 49 | 23 | 51 | 34 | 34 | 26 | 01 | 21 | 53 |
| 722 | 67 | 32 | 39 | 85 | 29 | 52 | 23 | 54 | 34 | 38 | 26 | 04 | 21 | 55 |
| 723 | 67 | 38 | 39 | 90 | 29 | 56 | 23 | 57 | 34 | 42 | 26 | 07 | 21 | 58 |
| 724 | 67 | 44 | 39 | 95 | 29 | 59 | 23 | 60 | 34 | 46 | 26 | 10 | 21 | 60 |
| 725 | 67 | 50 | 40 | 00 | 29 | 63 | 23 | 63 | 34 | 50 | 26 | 13 | 21 | 63 |
| 726 | 67 | 56 | 40 | 05 | 29 | 66 | 23 | 66 | 34 | 54 | 26 | 16 | 21 | 65 |
| 727 | 67 | 62 | 40 | 10 | 29 | 70 | 23 | 69 | 34 | 58 | 26 | 19 | 21 | 68 |
| 728 | 67 | 68 | 40 | 15 | 29 | 73 | 23 | 72 | 34 | 62 | 26 | 22 | 21 | 70 |
| 729 | 67 | 74 | 40 | 20 | 29 | 77 | 23 | 75 | 34 | 66 | 26 | 25 | 21 | 73 |
| 730 | 67 | 80 | 40 | 25 | 29 | 80 | 23 | 78 | 34 | 70 | 26 | 28 | 21 | 75 |
| 731 | 67 | 86 | 40 | 30 | 29 | 84 | 23 | 81 | 34 | 74 | 26 | 31 | 21 | 78 |
| 732 | 67 | 92 | 40 | 35 | 29 | 87 | 23 | 84 | 34 | 78 | 26 | 34 | 21 | 80 |
| 733 | 67 | 98 | 40 | 40 | 29 | 91 | 23 | 87 | 34 | 82 | 26 | 37 | 21 | 83 |
| 734 | 68 | 04 | 40 | 45 | 29 | 94 | 23 | 90 | 34 | 86 | 26 | 40 | 21 | 85 |
| 735 | 68 | 10 | 40 | 50 | 29 | 98 | 23 | 93 | 34 | 90 | 26 | 43 | 21 | 88 |
| 736 | 68 | 16 | 40 | 55 | 30 | 01 | 23 | 96 | 34 | 94 | 26 | 46 | 21 | 90 |
| 737 | 68 | 22 | 40 | 60 | 30 | 05 | 23 | 99 | 34 | 98 | 26 | 49 | 21 | 93 |
| 738 | 68 | 28 | 40 | 65 | 30 | 08 | 24 | 02 | 35 | 02 | 26 | 52 | 21 | 95 |
| 739 | 68 | 34 | 40 | 70 | 30 | 12 | 24 | 05 | 35 | 06 | 26 | 55 | 21 | 98 |
| 740 | 68 | 40 | 40 | 75 | 30 | 15 | 24 | 08 | 35 | 10 | 26 | 58 | 22 | 00 |
| 741 | 68 | 46 | 40 | 80 | 30 | 19 | 24 | 11 | 35 | 14 | 26 | 61 | 22 | 03 |
| 742 | 68 | 52 | 40 | 85 | 30 | 22 | 24 | 14 | 35 | 18 | 26 | 64 | 22 | 05 |
| 743 | 68 | 58 | 40 | 90 | 30 | 26 | 24 | 17 | 35 | 22 | 26 | 67 | 22 | 08 |
| 744 | 68 | 64 | 40 | 95 | 30 | 29 | 24 | 20 | 35 | 26 | 26 | 70 | 22 | 10 |
| 745 | 68 | 70 | 41 | 00 | 30 | 33 | 24 | 23 | 35 | 30 | 26 | 73 | 22 | 13 |
| 746 | 68 | 76 | 41 | 05 | 30 | 36 | 24 | 26 | 35 | 34 | 26 | 76 | 22 | 15 |
| 747 | 68 | 82 | 41 | 10 | 30 | 40 | 24 | 29 | 35 | 38 | 26 | 79 | 22 | 18 |
| 748 | 68 | 88 | 41 | 15 | 30 | 43 | 24 | 32 | 35 | 42 | 26 | 82 | 22 | 20 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 749 | 68 | 94 | 41 | 20 | 30 | 47 | 24 | 35 | 35 | 46 | 26 | 85 | 22 | 23 |
| 750 | 69 | 00 | 41 | 25 | 30 | 50 | 24 | 38 | 35 | 50 | 26 | 88 | 22 | 25 |
| 751 | 69 | 06 | 41 | 29 | 30 | 54 | 24 | 41 | 35 | 53 | 26 | 91 | 22 | 28 |
| 752 | 69 | 12 | 41 | 33 | 30 | 57 | 24 | 44 | 35 | 56 | 26 | 94 | 22 | 30 |
| 753 | 69 | 18 | 41 | 37 | 30 | 61 | 24 | 47 | 35 | 59 | 26 | 97 | 22 | 33 |
| 754 | 69 | 24 | 41 | 41 | 30 | 64 | 24 | 49 | 35 | 62 | 27 | 00 | 22 | 35 |
| 755 | 69 | 30 | 41 | 45 | 30 | 68 | 24 | 52 | 35 | 65 | 27 | 03 | 22 | 38 |
| 756 | 69 | 36 | 41 | 49 | 30 | 71 | 24 | 55 | 35 | 68 | 27 | 06 | 22 | 40 |
| 757 | 69 | 42 | 41 | 53 | 30 | 75 | 24 | 58 | 35 | 71 | 27 | 09 | 22 | 43 |
| 758 | 69 | 48 | 41 | 57 | 30 | 78 | 24 | 60 | 35 | 74 | 27 | 12 | 22 | 45 |
| 759 | 69 | 54 | 41 | 61 | 30 | 82 | 24 | 63 | 35 | 77 | 27 | 15 | 22 | 48 |
| 760 | 69 | 60 | 41 | 65 | 30 | 85 | 24 | 66 | 35 | 80 | 27 | 18 | 22 | 50 |
| 761 | 69 | 66 | 41 | 69 | 30 | 89 | 24 | 69 | 35 | 83 | 27 | 21 | 22 | 53 |
| 762 | 99 | 72 | 41 | 73 | 30 | 92 | 24 | 71 | 35 | 86 | 27 | 24 | 22 | 55 |
| 763 | 69 | 78 | 41 | 77 | 30 | 96 | 24 | 74 | 35 | 89 | 27 | 27 | 22 | 58 |
| 764 | 69 | 84 | 41 | 81 | 30 | 99 | 23 | 77 | 35 | 92 | 27 | 30 | 22 | 60 |
| 765 | 69 | 90 | 41 | 85 | 31 | 03 | 24 | 80 | 35 | 95 | 27 | 33 | 22 | 63 |
| 766 | 69 | 96 | 41 | 89 | 31 | 06 | 24 | 82 | 35 | 98 | 27 | 36 | 22 | 65 |
| 767 | 70 | 02 | 41 | 93 | 31 | 10 | 24 | 85 | 36 | 01 | 27 | 39 | 22 | 68 |
| 768 | 70 | 08 | 41 | 97 | 31 | 13 | 24 | 88 | 36 | 04 | 27 | 42 | 22 | 70 |
| 769 | 70 | 14 | 42 | 01 | 31 | 17 | 24 | 91 | 36 | 07 | 27 | 45 | 22 | 73 |
| 770 | 70 | 20 | 42 | 05 | 31 | 20 | 24 | 93 | 36 | 10 | 27 | 48 | 22 | 75 |
| 771 | 70 | 26 | 42 | 09 | 31 | 24 | 24 | 96 | 36 | 13 | 27 | 51 | 22 | 78 |
| 772 | 70 | 32 | 42 | 13 | 31 | 27 | 24 | 99 | 36 | 16 | 27 | 54 | 22 | 80 |
| 773 | 70 | 38 | 42 | 17 | 31 | 31 | 25 | 02 | 36 | 19 | 27 | 57 | 22 | 83 |
| 774 | 70 | 44 | 42 | 21 | 31 | 34 | 25 | 04 | 36 | 22 | 27 | 60 | 22 | 85 |
| 775 | 70 | 50 | 42 | 25 | 31 | 38 | 25 | 07 | 36 | 25 | 27 | 63 | 22 | 88 |
| 776 | 70 | 56 | 42 | 29 | 31 | 41 | 25 | 10 | 36 | 28 | 27 | 66 | 22 | 90 |
| 777 | 70 | 62 | 42 | 33 | 31 | 45 | 25 | 13 | 36 | 31 | 27 | 69 | 22 | 93 |
| 778 | 70 | 68 | 42 | 37 | 31 | 48 | 25 | 15 | 36 | 34 | 27 | 72 | 22 | 95 |
| 779 | 70 | 74 | 42 | 41 | 31 | 52 | 25 | 18 | 36 | 37 | 27 | 75 | 22 | 98 |
| 780 | 70 | 80 | 42 | 45 | 31 | 55 | 25 | 21 | 36 | 40 | 27 | 78 | 23 | 00 |
| 781 | 70 | 86 | 42 | 49 | 31 | 59 | 25 | 24 | 36 | 43 | 27 | 81 | 23 | 03 |
| 782 | 70 | 92 | 42 | 53 | 31 | 62 | 25 | 26 | 36 | 46 | 27 | 84 | 23 | 05 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 783 | 70 | 98 | 42 | 57 | 31 | 66 | 25 | 29 | 36 | 49 | 27 | 87 | 23 | 08 |
| 784 | 71 | 04 | 42 | 61 | 31 | 69 | 25 | 32 | 36 | 52 | 27 | 90 | 23 | 10 |
| 785 | 71 | 10 | 42 | 65 | 31 | 73 | 25 | 35 | 36 | 55 | 27 | 93 | 23 | 13 |
| 786 | 71 | 16 | 42 | 69 | 31 | 76 | 25 | 37 | 36 | 58 | 27 | 96 | 23 | 15 |
| 787 | 71 | 22 | 42 | 73 | 31 | 80 | 25 | 40 | 36 | 61 | 27 | 99 | 23 | 18 |
| 788 | 71 | 28 | 42 | 77 | 31 | 83 | 25 | 43 | 36 | 64 | 28 | 02 | 23 | 20 |
| 789 | 71 | 34 | 42 | 81 | 31 | 87 | 25 | 46 | 36 | 67 | 28 | 05 | 23 | 23 |
| 790 | 71 | 40 | 42 | 85 | 31 | 90 | 25 | 48 | 36 | 70 | 28 | 08 | 23 | 25 |
| 791 | 71 | 46 | 42 | 89 | 31 | 94 | 25 | 51 | 36 | 73 | 28 | 11 | 23 | 28 |
| 792 | 71 | 52 | 42 | 93 | 31 | 97 | 25 | 54 | 36 | 76 | 28 | 14 | 23 | 30 |
| 793 | 71 | 58 | 42 | 97 | 32 | 01 | 25 | 57 | 36 | 79 | 28 | 17 | 23 | 33 |
| 794 | 71 | 64 | 43 | 01 | 32 | 04 | 25 | 59 | 36 | 82 | 28 | 20 | 23 | 35 |
| 795 | 71 | 70 | 43 | 05 | 32 | 08 | 25 | 62 | 36 | 85 | 28 | 23 | 23 | 38 |
| 796 | 71 | 76 | 43 | 09 | 32 | 11 | 25 | 65 | 36 | 88 | 28 | 26 | 23 | 40 |
| 797 | 71 | 82 | 43 | 13 | 32 | 15 | 25 | 68 | 36 | 91 | 28 | 29 | 23 | 43 |
| 798 | 71 | 88 | 43 | 17 | 32 | 18 | 25 | 70 | 36 | 94 | 28 | 32 | 23 | 45 |
| 799 | 71 | 94 | 43 | 21 | 32 | 22 | 25 | 73 | 36 | 97 | 28 | 35 | 23 | 48 |
| 800 | 72 | 00 | 43 | 25 | 32 | 25 | 25 | 76 | 37 | 00 | 28 | 38 | 23 | 50 |
| 801 | 72 | 06 | 43 | 29 | 32 | 29 | 25 | 79 | 37 | 03 | 28 | 41 | 23 | 53 |
| 802 | 72 | 12 | 43 | 33 | 32 | 32 | 25 | 81 | 37 | 06 | 28 | 44 | 23 | 55 |
| 803 | 72 | 18 | 43 | 37 | 32 | 36 | 25 | 84 | 37 | 09 | 28 | 47 | 23 | 58 |
| 804 | 72 | 24 | 43 | 41 | 32 | 39 | 25 | 87 | 37 | 12 | 28 | 50 | 23 | 60 |
| 805 | 72 | 30 | 43 | 45 | 32 | 43 | 25 | 90 | 37 | 15 | 28 | 53 | 23 | 63 |
| 806 | 72 | 36 | 43 | 49 | 32 | 46 | 25 | 92 | 37 | 18 | 28 | 56 | 23 | 65 |
| 807 | 72 | 42 | 43 | 53 | 32 | 50 | 25 | 95 | 37 | 21 | 28 | 59 | 23 | 68 |
| 808 | 72 | 48 | 43 | 57 | 32 | 53 | 25 | 98 | 37 | 24 | 28 | 62 | 23 | 70 |
| 809 | 72 | 54 | 43 | 61 | 32 | 57 | 26 | 01 | 37 | 27 | 28 | 65 | 23 | 73 |
| 810 | 72 | 60 | 43 | 65 | 32 | 60 | 26 | 03 | 37 | 30 | 28 | 68 | 23 | 75 |
| 811 | 72 | 66 | 43 | 69 | 32 | 64 | 26 | 06 | 37 | 33 | 28 | 71 | 23 | 78 |
| 812 | 72 | 72 | 43 | 73 | 32 | 67 | 26 | 09 | 37 | 36 | 28 | 74 | 23 | 80 |
| 813 | 72 | 78 | 43 | 77 | 32 | 71 | 26 | 12 | 37 | 39 | 28 | 77 | 23 | 83 |
| 814 | 72 | 84 | 43 | 81 | 32 | 74 | 26 | 14 | 37 | 42 | 28 | 80 | 23 | 85 |
| 815 | 72 | 90 | 43 | 85 | 32 | 78 | 26 | 17 | 37 | 45 | 28 | 83 | 23 | 88 |
| 816 | 72 | 96 | 43 | 89 | 32 | 81 | 26 | 20 | 37 | 48 | 28 | 86 | 23 | 90 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.*—(*Continúa*).

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga).

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| KILOS | MENOS DE CARRO POR ENTERO. A | MENOS DE CARRO POR ENTERO. 1 | MENOS DE CARRO POR ENTERO. 2 | MENOS DE CARRO POR ENTERO. 3 | CARRO POR ENTERO. 1 | CARRO POR ENTERO. 2 | CARRO POR ENTERO. 3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 817 | 73 02 | 43 93 | 32 85 | 26 23 | 37 51 | 28 89 | 23 93 |
| 818 | 73 08 | 43 97 | 32 88 | 26 25 | 37 54 | 28 92 | 23 95 |
| 819 | 73 14 | 44 01 | 32 92 | 26 28 | 37 57 | 28 95 | 23 98 |
| 820 | 73 20 | 44 05 | 32 95 | 26 31 | 37 60 | 28 98 | 24 00 |
| 821 | 73 26 | 44 09 | 32 99 | 26 34 | 37 63 | 29 01 | 24 03 |
| 822 | 73 32 | 44 13 | 33 02 | 26 36 | 37 66 | 29 04 | 24 05 |
| 823 | 73 38 | 44 17 | 33 06 | 26 39 | 37 69 | 29 07 | 24 08 |
| 824 | 73 44 | 44 21 | 33 09 | 26 42 | 37 72 | 29 10 | 24 10 |
| 825 | 73 50 | 44 25 | 33 13 | 26 45 | 37 75 | 29 13 | 24 13 |
| 826 | 73 56 | 44 29 | 33 16 | 26 47 | 37 78 | 29 16 | 24 15 |
| 827 | 73 62 | 44 33 | 33 20 | 26 50 | 37 81 | 29 19 | 24 18 |
| 828 | 73 68 | 44 37 | 33 23 | 26 53 | 37 84 | 29 22 | 24 20 |
| 829 | 73 74 | 44 41 | 33 27 | 26 56 | 37 87 | 29 25 | 24 23 |
| 830 | 73 80 | 44 45 | 33 30 | 26 58 | 37 90 | 29 28 | 24 25 |
| 831 | 73 86 | 44 49 | 33 34 | 26 61 | 37 93 | 29 31 | 24 28 |
| 832 | 73 92 | 44 53 | 33 37 | 26 64 | 37 96 | 29 34 | 24 30 |
| 833 | 73 98 | 44 57 | 33 41 | 26 67 | 37 99 | 29 37 | 24 33 |
| 834 | 74 04 | 44 61 | 33 44 | 26 69 | 38 02 | 29 40 | 24 35 |
| 835 | 74 10 | 44 65 | 33 48 | 26 72 | 38 05 | 29 43 | 24 38 |
| 836 | 74 16 | 44 69 | 33 51 | 26 75 | 38 08 | 29 46 | 24 40 |
| 837 | 74 22 | 44 73 | 33 55 | 26 78 | 38 11 | 29 49 | 24 43 |
| 838 | 74 28 | 44 77 | 33 58 | 26 80 | 38 14 | 29 52 | 24 45 |
| 839 | 74 34 | 44 81 | 33 62 | 26 83 | 38 17 | 29 55 | 24 48 |
| 840 | 74 40 | 44 85 | 33 65 | 26 86 | 38 20 | 29 58 | 24 50 |
| 841 | 74 46 | 44 89 | 33 69 | 26 89 | 38 23 | 29 61 | 24 53 |
| 842 | 74 52 | 44 93 | 33 72 | 26 91 | 38 26 | 29 64 | 24 55 |
| 843 | 74 58 | 44 97 | 33 76 | 26 94 | 38 29 | 29 67 | 24 58 |
| 844 | 74 64 | 45 01 | 33 79 | 26 97 | 38 32 | 29 70 | 24 60 |
| 845 | 74 70 | 45 05 | 33 83 | 27 00 | 38 35 | 29 73 | 24 63 |
| 846 | 74 76 | 45 09 | 33 86 | 27 02 | 38 38 | 29 76 | 24 65 |
| 847 | 74 82 | 45 13 | 33 90 | 27 05 | 38 41 | 29 79 | 24 68 |
| 848 | 74 88 | 45 17 | 33 93 | 27 08 | 38 44 | 29 82 | 24 70 |
| 849 | 74 94 | 45 21 | 33 97 | 27 11 | 38 47 | 29 85 | 24 73 |
| 850 | 75 00 | 45 25 | 34 00 | 27 13 | 38 50 | 29 88 | 24 75 |

| KILOS | MENOS DE CARRO POR ENTERO. A | MENOS DE CARRO POR ENTERO. 1 | MENOS DE CARRO POR ENTERO. 2 | MENOS DE CARRO POR ENTERO. 3 | CARRO POR ENTERO. 1 | CARRO POR ENTERO. 2 | CARRO POR ENTERO. 3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 851 | 75 06 | 45 29 | 34 04 | 27 16 | 38 53 | 29 91 | 24 78 |
| 852 | 75 12 | 45 33 | 34 07 | 27 19 | 38 56 | 29 94 | 24 80 |
| 853 | 75 18 | 45 37 | 34 11 | 27 22 | 38 59 | 29 97 | 24 83 |
| 854 | 75 24 | 45 41 | 34 14 | 27 24 | 38 62 | 30 00 | 24 85 |
| 855 | 75 30 | 45 45 | 34 18 | 27 27 | 38 65 | 30 03 | 24 88 |
| 856 | 75 36 | 45 49 | 34 21 | 27 30 | 38 68 | 30 06 | 24 90 |
| 857 | 75 42 | 45 53 | 34 25 | 27 33 | 38 71 | 30 09 | 24 93 |
| 858 | 75 48 | 45 57 | 34 28 | 27 35 | 38 74 | 30 12 | 24 95 |
| 859 | 75 54 | 45 61 | 34 32 | 27 38 | 38 77 | 30 15 | 24 98 |
| 860 | 75 60 | 45 65 | 34 35 | 27 41 | 38 80 | 30 18 | 25 00 |
| 861 | 75 66 | 45 69 | 34 39 | 27 44 | 38 83 | 30 21 | 25 03 |
| 862 | 75 72 | 45 73 | 34 42 | 27 46 | 38 86 | 30 24 | 25 05 |
| 863 | 75 78 | 45 77 | 34 46 | 27 49 | 38 89 | 30 27 | 25 08 |
| 864 | 75 84 | 45 81 | 34 49 | 27 52 | 38 92 | 30 30 | 25 10 |
| 865 | 75 90 | 45 85 | 34 53 | 27 55 | 38 95 | 30 33 | 25 13 |
| 866 | 75 96 | 45 89 | 34 56 | 27 57 | 38 98 | 30 36 | 25 15 |
| 867 | 76 02 | 45 93 | 34 60 | 27 60 | 39 01 | 30 39 | 25 18 |
| 868 | 76 08 | 45 97 | 34 63 | 27 63 | 39 04 | 30 42 | 25 20 |
| 869 | 76 14 | 46 01 | 34 67 | 27 66 | 39 07 | 30 45 | 25 23 |
| 870 | 76 20 | 46 05 | 34 70 | 27 68 | 39 10 | 30 48 | 25 25 |
| 871 | 76 26 | 46 09 | 34 74 | 27 71 | 39 13 | 30 51 | 25 28 |
| 872 | 76 32 | 46 13 | 34 77 | 27 74 | 39 16 | 30 54 | 25 30 |
| 873 | 76 38 | 46 17 | 34 81 | 27 77 | 39 19 | 30 57 | 25 33 |
| 874 | 76 44 | 46 21 | 34 84 | 27 79 | 39 22 | 30 60 | 25 35 |
| 875 | 76 50 | 46 25 | 34 88 | 27 82 | 39 25 | 30 63 | 25 38 |
| 876 | 76 56 | 46 29 | 34 91 | 27 85 | 39 28 | 30 66 | 25 40 |
| 877 | 76 62 | 46 33 | 34 95 | 27 88 | 39 31 | 30 69 | 25 43 |
| 878 | 76 68 | 46 37 | 34 98 | 27 90 | 39 34 | 30 72 | 25 45 |
| 879 | 76 74 | 46 41 | 35 02 | 27 93 | 39 37 | 30 75 | 25 48 |
| 880 | 76 80 | 46 45 | 35 05 | 27 96 | 39 40 | 30 78 | 25 50 |
| 881 | 76 86 | 46 49 | 35 09 | 27 99 | 39 43 | 30 81 | 25 53 |
| 882 | 76 92 | 46 53 | 35 12 | 28 01 | 39 46 | 30 84 | 25 55 |
| 883 | 76 98 | 46 57 | 35 16 | 28 04 | 39 49 | 30 87 | 25 58 |
| 884 | 77 04 | 46 61 | 35 19 | 28 07 | 39 52 | 30 90 | 25 60 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTEROCEANICO.—(Carga.)

## FLETE POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS.

| MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 885 | 77 | 10 | 46 | 65 | 35 | 23 | 28 | 10 | 39 | 55 | 30 | 93 | 25 | 63 |
| 886 | 77 | 16 | 46 | 69 | 35 | 26 | 28 | 12 | 39 | 58 | 30 | 96 | 25 | 65 |
| 887 | 77 | 22 | 46 | 73 | 35 | 30 | 28 | 15 | 39 | 61 | 30 | 99 | 25 | 68 |
| 888 | 77 | 28 | 46 | 77 | 35 | 33 | 28 | 18 | 39 | 64 | 31 | 02 | 25 | 70 |
| 889 | 77 | 34 | 46 | 81 | 35 | 37 | 28 | 21 | 39 | 67 | 31 | 05 | 25 | 73 |
| 890 | 77 | 40 | 46 | 85 | 35 | 40 | 28 | 23 | 39 | 70 | 31 | 08 | 25 | 75 |
| 891 | 77 | 46 | 46 | 89 | 35 | 44 | 28 | 26 | 39 | 73 | 31 | 11 | 25 | 78 |
| 892 | 77 | 52 | 46 | 93 | 35 | 47 | 28 | 29 | 39 | 76 | 31 | 14 | 25 | 80 |

| MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 893 | 77 | 58 | 46 | 97 | 35 | 51 | 28 | 32 | 39 | 79 | 31 | 17 | 25 | 83 |
| 894 | 77 | 64 | 47 | 01 | 35 | 54 | 28 | 34 | 39 | 82 | 31 | 20 | 25 | 85 |
| 895 | 77 | 70 | 47 | 05 | 35 | 58 | 28 | 37 | 39 | 85 | 31 | 23 | 25 | 88 |
| 896 | 77 | 76 | 47 | 09 | 35 | 61 | 28 | 40 | 39 | 88 | 31 | 26 | 25 | 90 |
| 897 | 77 | 82 | 47 | 13 | 35 | 65 | 28 | 43 | 39 | 91 | 31 | 29 | 25 | 93 |
| 898 | 77 | 88 | 47 | 17 | 35 | 68 | 28 | 45 | 39 | 94 | 31 | 32 | 25 | 95 |
| 899 | 77 | 94 | 47 | 21 | 35 | 72 | 28 | 48 | 39 | 97 | 31 | 35 | 25 | 98 |
| 900 | 78 | 00 | 47 | 25 | 35 | 75 | 28 | 51 | 40 | 00 | 31 | 38 | 26 | 00 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

# CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

**(MEXICO A NUEVO LAREDO).**

## REGLAMENTO PARA RECIBIR Y TRANSPORTAR CARGA.

1.—Los remitentes presentarán una Orden de Remisión, al hacer la entrega de sus efectos á la Compañía, dando en la misma una lista exacta de los artículos, designando las marcas, nombre del consignatario y punto de destino para cada consignación; en cambio de la cual recibirán el Conocimiento de la Compañía. Los esqueletos correspondientes los proporcionarán los Agentes, pero los Remitentes los llenarán debidamente.

2.—La Compañía recibe carga para su transporte, únicamente bajo las bases y condiciones especiales en la Clasificación y Reglamento general de la misma, adoptadas y aprobadas por el Gobierno, ó las que adopte y apruebe en lo sucesivo.

3.—Toda la carga que se reciba se sujetará á los pesos de la Compañía únicamente, considerando como (10) diez kilógramos indivisibles, cualquier fracción de diez (10) kilógramos, y cargándose el flete con arreglo á ésta.

4.—Todos los bultos estarán sujetos á recargo, por los gastos de nuevos empaques, embalajes ó tonelería, cuando sea necesario para ponerlos en la debida condición para su transporte.

5.—La Compañía no recibirá para su conducción en trenes de carga, plata ú oro acuñado ó en barras, artefactos de oro ó plata, joyería, relojes, billetes de banco, libranzas, vales, escrituras, contratos, correspondencia, papeles de valor ú otros escritos, artículos y objetos de gran valor; pues no será responsable de ellos en caso de pérdida, y ningún Agente ó Conductor está autorizado para admitirlos en nombre de la Compañía, para su conducción, como efectos de carga.

6.—La Compañía no se comprometerá ni convendrá en conducir la carga en determinado tren, ni para determinado mercado en tiempo fijo; pero la transportará con la prontitud que permita su tráfico en general, no siendo responsable de las pérdidas ó perjuicios que sobrevengan por los retardos originados por asalto de fuerza armada, por accidentes inevitables, por falta de locomotoras, carros ó bodegas, ni por la demora ó demérito que sufran los artículos de fácil descomposición, ni por las averías que sufra cualquier efecto por causa de calor ó frío, ni por las averías del contenido oculto de los bultos, ni por las mermas, reventazón ó fermentación, ó por las pérdidas ó averías causadas por efecto de los elementos ó causas providenciales, ni por las pérdidas ó averías originadas por la naturaleza misma de los efectos, siempre que sean transportados con la prontitud y cuidado habituales.

7.—Ningún Agente de la Compañía tiene facultades para proporcionar carros para carga en tiempo determinado, sino que harán su pedido de carros en el mismo orden en que los remitentes los han solicitado, y los distribuirán del mismo modo. Los carros pedidos para grano ú otra carga, se pondrán á disposición de cada remitente, en proporción á la cantidad de carga que tenga lista para su embarque y conforme á la facilidad que tenga para cargarla.

8.—No se recibirá la carga que no esté debidamente empacada en bultos bien acondicionados, y en éstos, clara y distintamente marcados el nombre del consignatario y el lugar del destino; las marcas de gis ó sobre etiquetas de papel no ofrecen garantía para un seguro transporte. La carga empacada para su embarque, en envases ó envolturas que hayan servido ya para el mismo objeto, y cuyas marcas primitivas pudieran causar confusión, deberán éstas borrarse completamente, ó de lo contrario no se recibirá dicha carga.

9.—No se recibirán líquidos en botes, damajuanas, tarros, etc., si éstos no están empacados en cajas, barriles ó cuñetes. No se recibirán efectos en envolturas de papel, á no ser á entero riesgo del dueño por toda clase de averías.

10.—Cuando una orden de remisión ampare diversos objetos, por ejemplo, menaje de casa, etc., cada pieza deberá estar marcada separadamente, debiéndose acompañar de una lista exacta de los artículos que se embarcan, sin cuya condición no se recibirán, y en todos los casos los Agentes deberán enumerar en la documentación cada artículo, no asentándolos en conjunto como "Partida de......" exceptuándose únicamente cuando la carga se conduzca en carros tomados por entero, procedentes de otros caminos en conexión con ésta, ó cuando haya sido cargada por el remitente, en cuyo caso, el recibo que por ella se otorgue deberá redactarse así: "Se dice sea."—"Según cuenta del remitente, etc."

11.—Todos los artículos cuyo valor consideren los Agentes insuficiente para cubrir el importe del flete, en caso de venta forzosa, se recibirán solamente cuando su flete se pague adelantado. Las remisiones de menaje de casa, etc., cuyo destino esté fuera de los puntos que toque la línea, serán pagadas directamente hasta el punto de su destino. La misma carga en pequeñas partidas, ó la de fácil descomposición de cualquiera especie, entre las Estaciones intermedias, pagará el flete adelantado, excepto cuando se acepte la garantía por escrito del Agente de otro camino, en conexión con éste, en lugar del importe adelantado.

12.—Carruajes, aparadores, maquinaria, estufas, piezas de fundición, mármol, espejos, muebles, toda clase de líquidos, manteca, mantequilla, aceites, conservas, etc., en envases de vidrio, barro ó lata, y todos los objetos de condición frágil, y especialmente los artículos sujetos á pérdida, avería ó descomposición, se recibirán únicamente á riesgo del dueño, por las roturas, merma ó cualquiera avería que ocurra durante el curso ordinario del viaje, ó en la carga y descarga de los mismos, todo lo cual debe anotarse de consiguiente en los conocimientos.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

13.—La Compañía no será responsable por las mermas que resulten en las remisiones de las limas, limones, naranjas ú otras frutas en huacales ó cestos, cuando no estén cubiertos con lona; por la merma de nueces ó municiones embarcadas en costales sencillos, por higos en cajetas, cuando éstas no vengan encajonadas, por pasas, á no ser que vengan en bultos bien liados, por puros, excepto cuando estén bien atados, liados y sellados, ó por merma de efectos en bultos liados y sellados, si éstos se entregan con dichos sellos intactos, ó por la falta de géneros ú otras mercancías embarcadas en baúles, si éstos no traen cinchos de fierro ó vienen en cajones; ni por puros, pólvora, ácidos, cerillos ó cualquier otro artículo que se embarque bajo la denominación de "Mercancía," "Efectos diversos," ó todo otro término que no sea el propio nombre de dichos efectos.

14.—Toda la carga estará á riesgo de los dueños mientras permanezca en las bodegas de la Compañía (sin exceptuarse las averías ó pérdidas en caso de incendio), y en las diversas Estaciones de la línea en donde no se hayan establecido edificios para depósitos, desde el momento en que se descargue de los carros ó hasta que se coloque en los mismos, según sea el caso, exceptuándose únicamente las pérdidas ó averías que provengan por descuido de la Compañía. Toda carga embarcada en esas Estaciones será entregada conforme á la cuenta y peso que resulte en el lugar de su destino. La carga entregada en esas estaciones se considerará conforme fué contada y pesada en los carros, en el lugar de su embarque, por el Agente de la Compañía.

15.—El flete de carga con destino á Estaciones en que la Compañía no tiene Agente, debe pagarse adelantado, siendo á riesgo del dueño las pérdidas y averías por cualquier causa, desde el momento de la llegada ó descarga en esa Estación.

16.—Los efectos ó carga consignados á cualquier punto fuera de la línea del camino de esta Compañía, se remitirán á su destino con la prontitud que le permitan sus negocios, por medio de fleteros, siempre que el Agente de la Estación supiese de alguno que la transportase sin condiciones; fungiendo la Compañía, al entregarla á éste, como un agente del remitente ó consignatario, y no como su conductor, salvando su responsabilidad por cualquier pérdida, daño ó avería que sufriese la carga, después de que haya sido entregada al referido fletero para su transporte.

17.—Cuando los efectos, después de su conducción por este camino, estén destinados á ser transportados por otra Compañía ó individuo, al punto de su destino, deberá el remitente marcarlos y dirigirlos de conformidad con la orden de remisión. La Compañía no será responsable de la entrega de esa carga, si la ha hecho en los términos indicados, ni de cualquier diferencia que pudiera ocurrir por culpa de esa Compañía ó individuo al recibirla después de haber sido avisados que estaba lista para su entrega.

18.—La Compañía se reserva el derecho de rehusarse á conducir carga en mal estado, de poco valor ó de naturaleza de fácil descomposición, á no ser que se pague el flete adelantado, el Agente que remita será responsable del pago adelantado; y cuando el consignatario no la tome y dé recibo de ella, el Agente que la recibió documentará de nuevo sobre el Agente que remitió la carga, el importe de flete y gastos, quien será considerado responsable del pago, pidiendo al mismo tiempo instrucciones por telégrafo á dicho Agente; y si hay peligro inmediato de descomposición ó pérdida de la carga, se procederá á la venta de la partida ó se dispondrá de ella para ó por cuenta del dueño. Los Agentes deberán prestar su atención personal á la carga de fácil descomposición, ver si su flete ha sido cobrado, ó si se puede disponer de la misma con alguna ventaja, antes de que se pierda por completo. Avísese al Agente General de Carga, dado el caso que el Agente que remite no conteste prontamente.

19.—La Compañía no será responsable de las pérdidas ó averías de cualquier carga, si el recibo de ella, extendido en los esqueletos que la misma proporciona para este objeto, no está firmado por un Agente autorizado ó por su representante, reconocido por tal.

20.—La Compañía no será responsable de la exactitud de los gastos que de buena fe haya adelantado á otras Compañías ó individuos por gastos de fletes anteriores, sin embargo de que sus Agentes deberán cuidar y proteger los intereses de los consignatarios; anticipando esos gastos solamente á las personas que hacen el envío, y cuidando de anotarlos en el conocimiento al expedirlos.

21.—No se tomará en consideración ninguna falta ó avería en la carga, después que el consignatario ó dueño hayan extendido su recibo á la Compañía, ó hayan firmado el conocimiento, pues en ambos casos esto es una prueba manifiesta de que la carga les fué entregada en buenas condiciones, á no ser que conste de otro modo en los mismos documentos.

22.—Todos los carros fletados ó los que contienen carga que debe ser cargada y descargada por los dueños, ya sea en las Estaciones ó en las vías de escape, deberán cargarse y descargarse, según sea el caso, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

23.—Toda carga, cargada ó descargada por su dueño, se recibirá solamente á su entero riesgo, en lo relativo á la merma en el peso ó medida, con excepción de la que provenga por descuido de los empleados de la Compañía. Los conocimientos que amparen carga embarcada por el remitente, deben expresar "poco más ó menos" y las anotaciones siguientes: "Según cuenta del Remitente." "Contado por el Remitente" ó "Peso del Remitente," etc., etc.

24.—El peso de la tonelada en todos los casos, será el de mil kilógramos (1,000 ks.) Cuando se embarque carga á las cuotas señaladas para carro entero, se considerará el peso mínimo de 10,000 kilos y el máximo la capacidad marcada sobre el carro. Cualquier exceso de peso que se descubra antes de que el carro salga de la Estación donde se cargó, será retirado por el remitente ó á sus expensas, á juicio de la Compañía. Los Agentes que remitan deben impedir un exceso de peso, así como de que se cargue en un carro tomado á cuotas de carro por entero, más de una especie de efectos ó para más de un destino ó consignatario. Los Agentes que reciban carga en carro por entero, deberán confrontarla para cerciorarse si ha sido cargado con peso mayor al declarado, y asegurarse de que los artículos que contiene están comprendidos entre los efectos para carro por entero. Cuando se encuentre peso excedente se cobrará, y los artículos no amparados por la cuota de carro por entero, deberán pesarse, cobrando su flete conforme á los precios de la tarifa vigente, agregando su importe al valor total del flete de carro por entero.

25.—Siempre que alguna carga esté consignada al cargo

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

ó cuidado de una segunda persona, el Agente la entregará á la persona á cuyo cargo viene consignada. Los Agentes no entregarán la carga consignada de esta manera al propio consignatario, á menos de no extender la persona á cuyo cargo se consignó una orden por escrito para que sea entregada. Esta orden debe extenderse en el dorso del mismo conocimiento, cuando así se crea conveniente.

26.—Cuando se remita carga consignada á la orden de determinada persona, quien tenga instrucciones de dar aviso á una segunda, notificarán los Agentes á esa segunda persona la llegada de la carga, cuando sea conveniente hacerlo, pero la entregarán solamente bajo la orden por escrito, en el dorso del conocimiento, de la persona á quien viene consignada. Estos conocimientos deberán conservarse cuidadosamente.

27.—La carga consignada por conducto de un Ferrocarril, Express ú otra empresa, se entregará únicamente al Agente autorizado de esas empresas, ó por su orden escrita al dorso del mismo conocimiento, y recogiendo el recibo lo mismo que para cualquiera otra consignación.

28.—La carga que un consignatario rehuse tomar no se devolverá al remitente por pedido del consignatario, excepto en el caso que éste se dé por recibido de la carga y extienda sus recibos correspondientes, pagando su flete; en seguida se le exigirá hacer el reembarque en el mismo orden que para una nueva remisión. Los Agentes no considerarán como importe adelantado el flete cobrado por el envío primitivo.

29.—Cal, grano, frutas, legumbres, etc., etc., no se recibirán á granel, sino cuando se embarquen en carro por entero. Las partidas menores que las de carro por entero sólo se recibirán empacadas convenientemente.

30.—Los explósivos, pólvora, cerillos, ácidos, fósforos, petróleo y demás de naturaleza explosiva, combustible é inflamable, se recibirán solamente á riesgo del dueño, por toda clase de pérdidas, daños y perjuicios, á opción y conveniencia de la Compañía, y siempre que la naturaleza del contenido de los bultos esté claramente marcada exteriormente. Cualquiera persona que procure hacer pasar por fraude ó engaño esta carga, será responsable de todos los perjuicios que pudieran resultar á su propiedad ó á la de otras personas.

31.—Todo flete se pagará al hacer la entrega de la carga en moneda de plata. Ningún Agente tiene facultad para abrir crédito á ninguna persona, ni tampoco tiene facultad para cambiar la clasificación, las cuotas ó reglamento de la Compañía.

32.—Las cuotas estipuladas en esta tarifa, ó cualquiera cuota especial que se expida en lo sucesivo, son únicamente de y para todas las Estaciones de carga de esta Compañía.

## AGENTES.

33.—Los remitentes deben presentar las órdenes de remisión firmadas conforme queda prevenido en la Regla 1ª Las guías y conocimientos se tomarán de las órdenes de remisión, y nunca de informes verbales ó de apuntes. Estas órdenes de remisión deben numerarse consecutivamente desde el principio de cada mes, y estos números se anotarán en el lado izquierdo de la guía, frente al primer asiento de la consignación, con lo cual queda hecha referencia directa á la autorización original del remitente. Estas órdenes de remisión serán archivadas cuidadosamente y por su numeración en la Oficina de la Estación, pues son de mucha importancia.

34.—Antes de firmar un conocimiento debe de examinarse si éste está escrito con tinta y bien redactado, así como si cada objeto está propiamente descrito, y que los efectos estén en buena condición, bien empacados y claramente marcados para ser embarcados.

35.—Los Agentes deben convencerse en todos los casos de que la carga por la cual han dado recibo, ha sido en efecto recibida, y de que todas sus marcas, números, etc. concuerdan con las que aparecen en la orden de remisión. El peso de cada clase de efectos debe anotarse separadamente. La carga, especialmente la procedente de ferrocarriles en conexión, y que sea susceptible de mermas y averías, deberá inspeccionarse con cuidado para asegurarse si ha mermado, si ha sufrido averías por la humedad, si ha habido roturas, etc., si ha sido empacada de nuevo, y asegurarse de la condición que guarda. Toda la carga deberá remitirse lo más pronto posible después de su recibo, y hasta donde sea practicable, por el mismo orden de entrega.

36.—No se expedirá conocimiento alguno por carga descrita bajo los términos generales de "Mercancías ó Efectos" ésta deberá describirse claramente para que se tenga conocimiento de su naturaleza, y aplicarle la clasificación que le corresponde. Séllese cada orden de remisión y conocimiento con el sello de la Estación.

37.—Las remisiones de harina, lana, pieles, hilacha, fierro y otros objetos que no pueden marcarse propiamente con el nombre y destino, y que son susceptibles de mezclarse con otras remisiones de la misma especie y entregarse equivocadamente á otras personas, deberán señalarse, numerarse ó marcarse de tal modo, que cada bulto ó consignación pueda distinguirse fácilmente; los Agentes no recibirán esta clase de carga si no está debidamente marcada, y al documentarla, se harán constar en la guía así como en el conocimiento, las señales, números ó marcas de cada bulto, para asegurar la entrega correcta en su destino.

38.—Los Agentes al recibir carga que no esté en buenas condiciones, tendrán especial cuidado de anotar en la orden de remisión, conocimiento y guía, el estado en que la recibieron. Todos los bultos que estén en mal estado se pesarán, asentando sus pesos separadamente en los libros. No se emplearán los términos: "Mal Estado" ó "M. E.;" al describir la mala condición de la carga debe reconocerse su estado exacto, dando plena descripción de él. Si los bultos traen roturas, debe asegurarse si su contenido ha sufrido aparentemente merma ó daño, tomando nota exacta de ello en la orden de remisión, conocimiento y guía.

39.—Carga destinada á puntos independientes de este ferrocarril, se recibirá únicamente hasta la Estación en donde

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

se separe de la línea, á no ser que los Agentes hayan recibido del Agente General de Carga autorización para lo contrario. Las cuotas directas para puntos fuera de este ferrocarril se darán únicamente con la Autorización del Agente General de Carga.

40.—No se cobrará por una consignación cualquiera, un flete más crecido del que se cobraría por mayor cantidad de efectos de la misma especie. Por ejemplo, el importe del flete de 5,000 kilógramos á cuotas de primera clase, no deberá ser mayor que la de un carro por entero ó sean 10,000 kilógramos, á cuotas de carro por entero fijadas para la misma especie de carga.

41.—Los Agentes no harán anticipo alguno por el todo ni por una parte del valor de la carga que se les entregue para ser transportada. Los únicos anticipos que se le permiten serán los de los cargos legales que hagan los ferrocarriles en conexión; y para los gastos de express, transborde y conducción del almacen á la Estación. Los Agentes deberán tener cuidado de no hacer anticipo alguno de gastos sin recabar el correspondiente recibo; y estos gastos deben anotarse en el conocimiento y guía, con una breve relación de su origen. Cuando, á juicio de un Agente, estos gastos unidos á los que origina esta Compañía, excedan del valor de los efectos, en caso de venta forzoza, no se recibirán para su embarque, á no ser mediante la garantía por escrito del Agente del ferrocarril que remite, asegurando el pago de todos los gastos que se originen hasta entregarlos al consignatario. Carga de esa naturaleza no se recibirá de ninguna persona, á no ser que todos los gastos hasta su destino, sean pagados adelantados.

42.—En las remisiones de vehículos sin empaque, en jaulas ó plataformas, cuidarán los Agentes de que no se pongan dentro de los mismos, objetos sueltos como cojines, guarniciones, látigos, lámparas, etc. Estos objetos deben ir bien empacados en cajas, y embarcarse por separado.

43.—Después de haber expedido la Compañía conocimiento por la carga, ésta se considerará como propiedad del consignatario, y en ningún caso, excepto los errores de pluma, podrán los Agentes cambiar el nombre del consignatario ó el lugar de destino, á no ser que una orden del Agente General de Carga los autorice para ello, ó hayan sido obligados por orden judicial á hacerlo, en cuyo caso el remitente tendrá que devolver el conocimiento y hacer una nueva orden de remisión, como si se tratare de diferente envío, anotando en el dorso de la misma, con tinta, las circunstancias del cambio. Cuando los dueños de alguna carga en camino, por cualquier motivo bien fundado, deseen cambiar el destino de la carga, dirigiéndola á otro consignatario ó lugar, y el conocimiento no se puede recobrar, habiendo sido el Agente autorizado por el Agente General de Carga para hacer su cambio, deberán dichos dueños dar una fianza ó garantía en que aparezca la Compañía como Agente de los mismos en esta transacción, y declarándola libre de toda responsabilidad por los reclamos que pudieran resultar de ello. Esta fianza ó garantía debe admitirse únicamente de personas bien conocidas y de responsabilidad, y en todo caso antes de procederse al cambio del destino original de la carga. Todos los gastos que se causen serán pagados por la persona que haya pedido se haga ese cambio. Después de que el consignatario haya presentado el conocimiento y pedido los efectos, no se podrá verificar cambio alguno.

44.—Antes de cargar cuidarán los Agentes de que los carros estén limpios y en buenas condiciones, así como de economizar el servicio de los carros que se ocupen, procurando nunca despachar un carro con alguna pequeña partida de efectos que con facilidad se pueda cargar á la llegada del tren. La carga no debe mezclarse al embarcarse, sino que cada partida de efectos se conservará separadamente de los demás, hasta donde sea practicable. Si se embarca en un carro carga para más de una Estación, los efectos que tengan que descargarse primero, deben embarcarse al último, y sobre todo, del lado por el cual deben descargarse. Consérvese la carga para cada Estación junta, y asimismo cada partida. Se exige á los conductores den aviso de cualquier falta á estas prevenciones. Debe vigilarse, además, de que la maniobra, al cargar todos los efectos, se haga de tal manera que en el tránsito no ocurra deterioro alguno por derrame de líquidos, rotura ó rozadura de los bultos, ó por caída de éstos, etc. Los barriles conteniendo aceites, trementina, alquitrán, jarabe ú otros líquidos, se colocarán de costado, perfectamente acuñados y con el tapón hacia arriba, separándolos cuanto sea posible de toda otra carga que pueda averiarse por el derrame de esas sustancias. En todos los casos confróntese la carga al embarcarla ó desembarcarla. Examínese si las puertas de todos los carros cargados están bien aseguradas con sus candados y sellos, y si no lo están por la falta de candados y sellos, deberán remacharse las puertas por medio de tablas clavadas, antes de que éstos salgan de la Estación. Cada Estación llevará un registro exacto y contínuo de todos los sellos y cerraduras de cada carro que remita ó reciba de otras Estaciones.

45.—Deben observarse las mayores precauciones para la carga, descarga y transporte de los efectos de naturaleza explosiva, inflamable ó combustible, no cargándose ni descargándose en las bodegas sino de día. Petróleo ó carga semejante no debe embarcarse con otros efectos á los cuales pueda dañar, debiéndose señalar en las bodegas lugares destinados para este efecto, y toda otra carga que pudiera averiarse con su contacto, no se almacenará en esos lugares. No se permite aproximar luces á esos bultos, y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar que dicha carga permanezca durante la noche en los depósitos, y para que los consignatarios la retiren inmediatamente después de su llegada si es posible.

46.—Se llama muy especialmente la atención de los Agentes sobre la importancia de la pronta carga y descarga de los efectos. Las instrucciones para cobro de almacenaje deberán llevarse á puro y debido efecto.

47.—Los Agentes evitarán, siempre que se pueda, el embarque de carga destinada á Estaciones intermedias, con carga consignada directamente á la Estación final, ni tampoco permitirán se embarque bulto alguno de cualquier especie en carros que contienen carga á granel. No se permitirán pasajeros en carros de carga, excepto cuando éstos lleven ganado, y en ese caso, solamente sujetándose á las disposiciones del conductor del tren, y sin luces de ninguna clase.

48.—Los consignatarios retirarán el ganado inmediatamente después de su llegada; de lo contrario deberán suje-

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

tarse á todos los gastos que origine su cuidado y mantención hasta que salga fuera de los terrenos de la Compañía.

49.—La carga y descarga del ganado deberá hacerse por los dueños y á su propio riesgo y expensa, y se transportará á cuotas de tarifa á riesgo de los mismos dueños, por los daños y perjuicios que resulten por su ocasión, porque se estropeen á sí mismos ó unos con otros, ó porque se escapen. No se expedirá ningún conocimiento por ganado sino hasta después de embarcado en el carro.

50.—Los Agentes no permitirán se embarquen cerdos junto con reses. Cerdos y reses no se embarcarán en un mismo carro sino con permiso del Agente General de Carga, y cuando estén divididos por una partición dentro del carro, capaz de separarlos completamente, y puesta por el dueño á su costo y riesgo. Cuando se embarque ganado, el Agente deberá contarlo, si es posible, y el número de cabezas que resulte, ó el manifestado por el remitente, se asentará en las guías y conocimientos, pero en todo caso debe anotarse en ambos la razón: "Según cuenta del dueño."

51.—Sin alterar las cuotas establecidas para ganado, debe el dueño encargarse á sus propias expensas de la suministración de pasturas y agua, y del cuidado de su ganado y asume la responsabilidad de todo riesgo de los daños que los animales se hagan á sí mismos ó unos á los otros, de las pérdidas y perjuicios originados por detenciones inevitables de los trenes ó por la falta de locomotoras ó carros. Los Agentes de la Compañía no están autorizados para convenir en la remisión de ganados y de su entrega en el lugar de su destino, en tiempo determinado, ni tienen facultades para comprometerse á proporcionar carros á los remitentes para la carga, en un tiempo convenido, sino que harán sus requisiciones para carros según los vayan pidiendo los remitentes, y los distribuirán entre los últimos al tiempo de recibirlos, en el mismo orden en que los hayan solicitado.

52.—Las guías deben remitirse siempre junto con la carga. Para cada carro cón carga deberá expedirse nna guía por separado. La fecha de la guía debe ser la misma del día en que se expide el conocimiento. Siempre que sea posible deberán constar en cada guía el peso y flete de la carga que ampara, no permitiéndose se asiente en un guía el peso y flete de la carga de dos ó más carros. Todos los datos que se requieren según los esqueletos para guías, deben anotarse claramente expresando la especie de empacadura ó envase de la carga, el número de cabezas de ganado, y se hará una descripción suficientemente clara de los efectos para evitar toda duda respecto á su clasificación, tanto en la oficina del Auditor como para el Agente que reciba la guía. Asiéntese en la guía, hasta donde sea practicable, las diferentes clases de carga juntamente, comenzando por la más alta. Los Agentes darán al Agente General de Carga noticia de toda la carga que reciban en su Estación, cuya guía no esté convenientemente expresada.

53.—Cuando en alguna Estación se dejen carros descompuestos conteniendo carga destinada á otras Estaciones, exíjase del Conductor deje también las guías que amparan toda la carga contenida en esos carros. Si contiene carga que no sea madera ú otra semejante, cuyo pronto transborde se dificulte, transfiérase su contenido á otro carro ó carros, á no ser que pueda componerse y continuar su camino dentro de veinticuatro (24) horas. Los carros por entero conteniendo carga que no se perjudique por la demora, se detendrán el tiempo razonable para su reparación.

54.—Al documentar carga que haya sido trasladada, ya sea en este camino ó de otro cualquiera, tómese nota siempre del número del carro del cual se hizo el transborde. Si fuese necesario transbordar la carga de un carro á otro, anótense en la guía todas las circunstancias del caso, el número del carro al cual se transborda, el nombre de la Estación en que se efectuó, la fecha y motivos por qué se hizo, firmando esta relación con el nombre entero. Si la confronta de la carga no resulta conforme con la documentación, anótense en la gnía todas las diferencias minuciosamente, haciendo á la vez una anotación de dicho transborde en el registro.

55.—No se expedirán guías memorandum, sino por orden especial. Toda carga debe de ir acompañada de una guía ordinaria. Téngase especial cuidado de numerar todas las guías consecutivamente, comenzando por el día primero de cada mes; así como al numerarlas, registrarlas, copiarlas ó al formar los informes ó relaciones, consérvese el orden de las guías, hasta donde sea posible, conforme al orden relativo de los nombres de las Estaciones, comenzando por el de la de México. Cada guía deberá contener el correspondiente extracto en el dorso. Cuando una guía ampare carga de fácil descomposición, anótese en la parte exterior así: "De fácil descomposición." A continuación de cada artículo de pago adelantado, escríbanse las letras "P. A.," asentando en la columna de pagos adelantados dicho importe. No deben usarse más abreviaciones que las generalmente muy conocidas; dénse siempre las iniciales y número del carro; la descripción de la carga debe ser la misma que la del conocimiento, y se hará en los términos que más se aproximen á los usados en la clasificación de la carga, para que no haya duda alguna en la aplicación de la cuota que le corresponda por causa de la propia descripción.

56.—Cuando un Agente reciba para informe de un remitente una cuota diferente de las de tarifa, contéstese siempre al Agente General de Carga, si dicha cuota ha sido aceptada por el remitente, y si no lo ha sido, averígüense los motivos é infórmese de ellos al Agente General de Carga. Ninguna cuota propuesta se considerará como obligatoria para la Compañía, si no se acepta prontamente.

57.—Debe remitirse con la mayor prontitud una copia clara y distinta de prensa ó manuscrita, de todas las guías de carga remitida al Auditor.

58.—Al meter la carga á las bodegas debe confrontarse escrupulosamente, anotando con claridad en las guías cualquier excedente, falta ó avería en la misma, asentando las marcas de la excedente, así como la naturaleza y magnitud de la avería; y al rendir el informe en la forma 281, anótese en la guía la fecha y número de este informe. El exámen y corrección de las guías es la primera obligación del Agente, después de hecha la confronta de la carga en la bodega. De todas las variaciones que se hagan se dará parte al Auditor y al Agente que remite, en los esqueletos para este efecto, los cuales deben remitirse por el primer tren. Todas las anotaciones sobre corrección de pesos, cuotas é importes, así como sobre excedencia, faltas y averías en la carga, deben ser claras y terminantes, y se anotarán también en las guías.

En casos urgentes úsese el telégrafo para hacer las correcciones, pero además de esto enviando siempre el correspondiente pliego por primer tren.

*TARIFAS de los ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

59.—Correcciones en los cargos adelantados se harán únicamente por orden del Auditor ó de la Estación que remite la guía. Los Agentes que reciban instrucciones para aumentar los cargos adelantados, después de que la carga haya sido entregada y cuyo cobro no se pueda efectuar, deben dar aviso inmediatamente de ello, por telégrafo, á la oficina que expidió la orden. Si el Agente omite dar este aviso con prontitud, se le considerará responsable por las pérdidas que pudieren resultar.

60.—El examen riguroso de las guías debe practicarse lo más pronto posible después de la llegada de la carga; á los consignatarios se les prestará el auxilio y ayuda necesarios para que reciban su carga; pero nunca se les entregará ésta sino hasta después de que hayan fechado, firmado y entregado los conocimientos.

61.—Al sacar de las bodegas la carga, cotéjense todos los efectos con el conocimiento del consignatario; y si hay alguna diferencia, examínese la guía para ver si se ha tomado nota de esta diferencia en la misma; y si no se hizo, anótese ésta en la guía, conforme con la confronta al entregar al consignatario, teniendo siempre en cuenta que la confronta final para la entrega al consignatario, es todavía de más importancia que la confronta practicada al encerrar la carga en la bodega. La carga averiada no debe ser entregada nunca, sino hasta después de examinarla escrupulosamente, conforme lo previenen las disposiciones referentes á la preparación de las reclamaciones.

62.—Deben recabarse los recibos de toda la carga antes de entregarla, tanto en el conocimiento como en el libro de entrega; los conocimientos así firmados deben archivarse en la Estación cuidadosamente. Los recibos deben firmarse con todo el nombre íntegro y no sencillamente con las iniciales; y si la entrega se hace á la persona que no sea el consignatario, este último dará para ello una orden por escrito que se adjuntará á la guía, ó extenderá un poder general que cubra todas las consignaciones que se le hagan, la cual se guardará en la caja fuerte de la Estación, y no debe destruirse. Es muy importante para el Agente que recibe saber si la carga se entrega á la persona á quien corresponde, y para recabar recibos tan amplios como los dió el Agente que remite. Cuando por cualquier causa sólo parte de alguna consignación se puede entregar, deberá recogerse en el dorso del conocimiento el recibo por la carga así entregada, la que se especificará con claridad, devolviéndose entonces ese conocimiento al consignatario.

63.—No se entregará parte alguna de una remisión mientras no haya sido pagado el flete por el total. Los Agentes no tienen arbitrio alguno en esta materia, y de consiguiente serán responsables de toda pérdida que pueda resultar por la falta de cumplimiento de esta regla. Deténgase la carga hasta que todos los cargos hayan sido pagados. Los Agentes son responsables de la conservación y entrega en buen estado de toda la carga que reciban, así como de los fletes y gastos que adeude. Todos los artículos enumerados en las guías se considerarán como recibidos por el Agente en buen estado, á no ser que haya informado lo contrario al tiempo de recibir la guía.

64.—Ningún Agente permitirá el demérito de la carga de fácil descomposición mientras esté en su poder. Cuando la carga de esta naturaleza haya permanecido en la Estación más tiempo que el necesario, el Agente informará detalladamente al Agente General de Carga, pidiéndole instrucciones, y si no recibiere éstas antes de que se descomponga por completo la mercancía, dispondrá de ella como mejor haya lugar, dando aviso del resultado al Agente General de Carga. Cuando las personas á quienes va carga consignada no son conocidas, y no presentan la guía dentro de un término razonable, este Agente notificará el hecho al Agente que remitió la carga para que transmita el aviso al remitente y procure obtener de éste órdenes para disponer de ella, y una vez recibidas éstas, pedirá desde luego el Agente instrucciones al Agente General de Carga para cumplir con las órdenes del remitente. Toda la correspondencia relativa á asuntos semejantes se conservará con cuidado.

65.—Siempre que el talón se llegue á extraviar, se requerirá al consignatario para que dé una fianza en esta forma: la estampilla la pondrá y cancelará el fiador ó consignatario. Estas fianzas deben tratarse lo mismo que los talones, y archivarlas con ellos. Si el talón fuere recibido por el Agente después que la carga hubiere sido entregada por medio de la fianza, éste la devolverá en la inteligencia de que el talon esté propiamente firmado por el consignatario.

66.—La forma 269, Cuenta de Gastos, es designada como un recibo de la Compañía al consignatario por dinero pagado por él, y una de estas formas debe hacerse para amparar cada embarque recibido en su Estación, sea que los gastos en el mismo han sido pagados adelantados ó por cobrar. En lugar de firmar el nombre del Agente de Estación en este recibo, lo marcará simplemente con el sello de la Estación, y vea que una "Cuenta de Gastos" sea entregada al consignatario por cada embarque. No será necesario pegar timbres á este recibo, por ser solamente provisional.

## Libros de fletes, relaciones, etc.

67.—Toda la correspondencia de las Estaciones deberá conservarse y archivarse cuidadosamente; nunca deberá entregarse ésta á los remitentes, ni manifestar á persona alguna su contenido, á no ser esas partes que sean necesarias para gobierno de los empleados de la Estación, ó para los remitentes ó consignatarios en lo relativo á sus propios negocios. Los libros no serán accesibles á persona alguna que desee informarse respecto á los cargamentos. Cualesquier informe sobre asuntos en general solicitado por alguna persona, debe darse siempre con agrado y ampliamente. Si los Agentes de otros caminos piden ciertos informes, ó si los remitentes los piden en lo relativo á reclamos ú otros asuntos en general, los Agentes no contestarán directamente, sino que pondrán en conocimiento del Agente General de Carga todos los datos que ellos tengan, quien contestará al solicitante según lo juzgue conveniente.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

68.—Los informes de carga averiada deberán ser explícitos al describir la naturaleza y magnitud de la avería; cuando ocurra alguna pérdida cualquiera en un bulto cuyo peso se conoce, se volverá á pesar, determinándose la pérdida lo más aproximadamente posible por la diferencia en el peso. Los términos "Mal Estado" "M. E." no deben usarse al describir el estado que guarda la carga; tampoco se usará la palabra "Roto" ó "Quebrado" como designación en general, sino que la avería debe especificarse y precisarse con exactitud. Si la avería proviene de golpes y descuidos al mover la carga deberá anotarse en el informe; si proviene de mermas ó derrame, descríbase con exactitud la especie de envase y la condición en que se recibió, mencionando, hasta donde sea posible, la cantidad de líquido que se haya perdido.

69.—El Agente que reciba una busca para carga extraviada, registrará desde luego las bodegas de su Estación minuciosamente para asegurarse de que no está en ella, antes de hacer anotación alguna en la misma busca. Todas estas anotaciones deben hacerse explícitas y con tinta, con el nombre de la Estación, la fecha en que se hizo y firmado por el Agente. Si la carga que menciona se encontrase, se remitirá desde luego á su destino, con una guía ordinaria "Libre, cuenta de extravíos," devolviéndose la busca en la cual se tomará nota de la documentación, al Agente General de Carga. Si no se encuentra la carga se hará la correspondiente nota en la busca y se enviará por el primer tren á la Estación más próxima.

## Preparacion de las Reclamaciones para su Examen.

70.—Con cada reclamación deberán mandarse, siempre que sea posible, la factura original y la cuenta que forma el reclamante. Si no se pudieren conseguir las originales, envíense las copias certificadas por el Agente. Para las reclamaciones por recargo de peso, cuenta ó medida, mándese la factura original de los efectos que se dicen han sido recargados. Siempre que sea posible, deberán los Agentes cerciorarse personalmente de la exactitud de la cuenta y peso de la carga en cuestión, antes de que salga de la Estación. Los pesos de las básculas de la Compañía se considerarán como correctos, á no ser que una prueba concluyente demuestre lo contrario.

71.—En los casos de pérdida ó avería aparente al descargar, examínese la carga en presencia de testigos con el consignatario, tomando nota exacta de la condición de los bultos y efectos, magnitud de la pérdida ó avería, hasta donde sea posible estimarse, y de la cantidad ó cuenta, peso ó medida de los artículos. En caso de reclamación de efectos entregados y recibidos en toda regla, aparentemente en buen estado, sólo podrá admitirse si las pruebas que se presentan son de un carácter palpable é irrecusable. La Compañía se reserva el derecho de recibir los efectos averiados por su precio de costo original incluso su flete, si este último hubiese sido pagado. Cuando se reclame pérdida total y se haya rehusado recibir la carga, tómese posesión de los efectos averiados, y si es posible, procúrese obtener tasación de su valor por peritos imparciales, y mándense éstas con los demás documentos. Deberá usarse especial cuidado y prontitud en casos de avería, con el fin de prevenir mayores pérdidas ó disminuirlas hasta donde sea posible. En casos de carga delicada, cuando ésta no pueda entregarse, deberán los Agentes ocuparse personalmente de la manera de disponer de la misma antes de que se pierda por completo. Juntamente con todos los papeles de reclamación enviarán los Agentes las declaraciones de los empleados que sepan la realidad del reclamo, y todos los demás informes que puedan contribuir á su pronto ajuste. En las reclamaciones por merma ó derrame, se exige del Agente examine con sumo cuidado la condición de los envases, pues estas reclamaciones se pagan solamente cuando hay pruebas irrecusables de descuido por parte de la Compañía, y cuando la pérdida no ha sido causada por la naturaleza de los efectos ó por la mala condición de los envases.

72.—Se llama la atención de los Agentes, conductores, y demás empleados, sobre la importancia de llevar un registro exacto de todos los sellos y cerraduras de los carros. Anótense las marcas y estado de los sellos, de las puertas del Este y del Oeste separadamente. Si no están selladas, manifiéstese la manera como venían aseguradas, remachadas, clavadas ó cerradas, etc., y si las puertas venían sueltas y abiertas, anótese también en el registro. Tómese razón de los números de los sellos y de sus marcas, si estos sellos provienen de otros caminos. Tómese invariablemente nota de los sellos antes de romperlos y después de ponerlos en los carros.

73.—Los Agentes procederán en todos los casos de extravíos, ya sea en el todo ó en parte de los bultos, como sigue:

Tan pronto como una pérdida haya sido definitivamente comprobada y hecho el reclamo por el consignatario (lo cual deberá ser antes de removida la carga de la Estación), el Agente ó un dependiente competente, en compañía del dueño ó su representante, cuidadosamente confrontarán el total de la consignación con la factura original ó facturas que amparan el embarque, anotando en ella los artículos extraviados; y esta factura ó una copia certificada por el Agente, será enviada al Agente General de Carga con el resto de los papeles relativos al reclamo, incluyendo la cuenta del consignatario en contra de esta Compañía por el monto total de la pérdida.

Ninguna parte de un embarque en el cual haya ocurrido una pérdida, será entregada al consignatario, sino hasta que se haya cumplido con estas instrucciones.

Los conocimientos deben siempre firmarse y recogerse, excepto en el caso de que toda la carga haya sido robada ó destruida. Pueden hacerse las anotaciones que crean convenientes en los conocimientos de aquellos artículos que hubieren sido robados, de suerte que sólo se expedirá recibo por los artículos que realmente se entreguen.

En todos los casos se adjuntarán á los reclamos los conocimientos y también una copia de la guía.

Estas órdenes son muy importantes é imperativas, y de-

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

ben ser observadas por los Agentes en todos los casos, con el fin de evitar cuestiones y pérdida de tiempo para el arreglo de las reclamaciones.

No se cobrará almacenaje á los efectos detenidos en los almacenes de la Compañía por las causas anteriormente expresadas.

Cualquier Agente que no cumpla con estas instrucciones se hará responsable por las pérdidas que se originaren de ella.

## Estampillas de la Renta del Timbre.

74.—Los Agentes cuidarán muy especialmente de poner estampillas en todos los conocimientos que cubran cantidades mayores de noventa y nueve (99) centavos del modo siguiente: Desde un (1) peso hasta veinte (20) pesos, dos (2) centavos; por cada veinte (20) pesos adicionales ó fracción de ellos, (2) centavos. Para cantidades menores de un peso no se necesita estampilla. Las estampillas se cancelarán con el sello de la Estación que las cause, de tal manera que el sello y la fecha cubran parte de la estampilla y parte del conocimiento; al cancelarlas con tinta y pluma se escribirán el título de la vía, Estación y fecha, de manera que abrace la estampilla y el conocimiento. Dos ó más estampillas pueden cancelarse á la vez, con tal que el sello abarque una parte de cada una de ellas y parte del conocimiento. Téngase cuidado de que las estampillas vayan bien pegadas, y nunca una sobre otra. Los Agentes cuidarán siempre de tener una existencia de estampillas. En virtud de que la ley del Timbre impone multas fuertes por cualquier infracción, se les advierte á los Agentes que serán responsables del fiel cumplimiento de las prevenciones que anteceden.

---

## REGLAS SOBRE ALMACENAJE Y OTROS COBROS EXTRAORDINARIOS.

1.—Se cobrará almacenaje sobre todas las remisiones de carga, como sigue:

Por los dos (2) primeros días de llegadas las mercancías, éstas no pagarán nada. Por los primeros cinco (5) días siguientes á los expresados, se cobrará á razón de un (1) centavo diario por cada cien (100) kilógramos ó fracción de cien. Por los segundos cinco (5) días siguientes, se cobrará á razón de dos (2) centavos diarios por cada cien (100) kilógramos ó fracción de cien kilógramos. Por cada día más y por cada cien (100) kilógramos ó fracción de cien kilógramos, tres (3) centavos.

El Gobierno Federal gozará en el importe del almacenaje que causa, una rebaja de cuarenta por ciento. No se hará ninguna excepción por los domingos ó días de fiesta, cuando el flete haya estado en poder de la Compañía después de haber expirado el plazo antes mencionado de las 48 horas.

2.—Gastos para cargar y descargar se harán como sigue, en adición á los gastos por transporte.

Remisiones de menos de 5,000 kilógramos de un remitente á un consignatario, y para ser remitida á una Estación, 30 centavos por tonelada.

Remisiones de más de 5,000 kilógramos de un remitente á un consignatario, y para ser remitida á una Estación, 25 centavos por tonelada, pero en ningún caso que exceda de la cantidad de un peso y cincuenta centavos por ningún embarque de 10 toneladas ó menos. Exceso de 10 toneladas cargadas en un carro, se cobrará á cuota proporcionada de 15 centavos por tonelada.

Carros por entero cargados y descargados por el remitente y consignatario, no sufrirán ningún gasto por cargar y descargar; pero si no es descargado prontamente por el consignatario á la llegada á su destino, la Compañía se reserva el derecho de descargar la misma en sus bodegas por cuenta de la persona interesada. Al cobrar por carga y descarga, fracciones de 100 kilógramos se considerarán como 100 kilógramos justos.

La cantidad cobrada por carga y descarga será considerada como un total. Por ejemplo, si está cargado por la Empresa el gasto por carga y descarga, será cobrado sin rebaja ninguna, aunque se descargue por el consignatario.

3.—La Compañía no percibirá menos de las cantidades siguientes por cualquiera cantidad de carga que transporte, y cualquiera que sea la distancia:

Primera clase, un peso.

Segunda clase, setenta y cinco centavos.

Tercera clase, cincuenta centavos.

En embarques de más de una clase de carga el cobro mínimum será el de la clase más subida en la que se incluya el embarque.

Al calcular los gastos de flete las fracciones de 10 kilógramos se considerarán como 10 kilógramos justos.

# CLASIFICACION DE CARGA.

## EXPLICACION DE LAS ABREVIATURAS.

La clase consta al frente de cada artículo: los números **1**, **2** y **3** indican Primera, Segunda y Tercera, respectivamente.

**A.**—Armado. **D.**—Desarmado. **C. E.**—Carro por entero. **M. C. E.**—Menos de carro por entero.
**N. E.**—No especificado. **P. A.**—Pago adelantado.
**R. D. M.**—A riesgo del dueño las mermas. **R. D. R.**—A riesgo del dueño las roturas.

## REGLAS ESPECIALES.

1ª Por la carga no clasificada, se cobrarán las mismas cuotas que por los artículos de naturaleza análoga á ella. En caso de duda, y si es practicable, consúltese al Agente General de Carga acerca de su clasificación para evitar equivocaciones.

2ª Se exigirá pago adelantado, siempre que asi se indique, excepto por carga que se reciba de ferrocarriles en conexión con éste y que deba remitirse bajo la garantía por escrito del Agente de las mismas.

3ª El mínimum del peso establecido por carga tomada á cuotas por carro entero es de 10,000 kilógramos, y el máximum será la capacidad marcada sobre el carro. Las cuotas de carro por entero son aplicables, tan solo á carros llenos, con carga de la misma especie, y para un mismo consignatario, tomándose cuando menos á razón del peso mínimum (10,000 kilógramos). Cualquier exceso se cargará al mismo precio por tonelada que los 10,000 kilógramos.

4ª Toda carga conducida por las cuotas de carro por entero será cargada y descargada por los dueños ó por su cuenta, reservándose la Compañía el derecho de cargarla y descargarla, cobrando los gastos al dueño.

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **A** | | |
| **Abanicos** para fábricas | 1 | 1 |
| Id. de palma | 1 | 1 |
| Abarrotes, N. E | 1 | 1 |
| Abejas en sus colmenas, P. A | A | 1 |
| Abonos para terrenos solamente C. E | 0 | 3 |
| Abrazaderas y ménsulas de fierro ó madera, en cajas | 1 | 1 |
| Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos, botes, empacados, R. L. M. y R. D. R | 1 | 1 |
| Aceitunas en frascos de vidrio, empacados ó en cajas, R. D. R | 1 | 1 |
| Acero en atados ó en bultos | 1 | 2 |
| Acidos á conveniencia de la Compañía | A | 1 |
| Aderezo para lienzo | 2 | 2 |
| Adobes | 3 | 3 |
| Aguarrás, R. D. M | A | 1 |
| Aguardiente. (Véase licores). | | |
| Aguas minerales, de sosa ó destiladas, en envases de vidrio empacadas ó en barriles | 1 | 1 |
| Aisladores telegráficos en cajas | 1 | 1 |
| Ajonjolí, en bultos | 1 | 2 |
| Alabastro pulido, en cajas | 1 | 1 |
| Alabastro en bruto, en bultos | 2 | 2 |
| Albayalde, en cuñetes | 1 | 1 |
| Alacenes para surtido de hilos, en cajas | A | 1 |
| Alcayatas, en cajas ó cuñetes | 1 | 2 |
| Alcanfor, en bultos | 1 | 1 |
| Alcohol R. D. M. | 1 | 1 |
| Arfalfa verde. (Véase pasto verde). | | |
| Alfarería en huacales, cajas ó barriles, R. D. R. | 2 | 3 |
| Alfombras | 1 | 1 |
| Algodón, aprensado por vapor | 1 | 1 |
| Algodón, no aprensado por vapor | A | 1 |
| Alambre, en bultos ó rollos | 1 | 1 |
| Id. artefactos de, en cajas ó armazones | A | 1 |
| Id. tela de ó tejidos, en cajas ó armazones | 1 | 1 |
| Alumbrado de gas, accesorios y aparatos para, en bultos empacados | 1 | 1 |

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **A** | | |
| Alambiques cobre ó fierro | A | 1 |
| Alumbre | 2 | 2 |
| Almartago, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Almidón, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Almohadas y cojines, de pelo, cerda, pluma, en fardos | A | 1 |
| Almohazas para caballos, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Alquitrán, en botes de lata, empacados ó en barriles R. D. M. | 1 | 2 |
| Amoniaco, R. D. M. | 1 | 1 |
| Anclas | 3 | 3 |
| Animales, (Véase ganado). | | |
| Antimonio, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Añil | 1 | 1 |
| Aparatos científicos y de cirujía, empacados | A | 1 |
| Aparatos telegráficos, en cajas | 1 | 1 |
| Aparejos de buque, jarcia ó alambre | 1 | 1 |
| Arados A | A | 2 |
| Id. D., empacados | 1 | 2 |
| Id. A con ruedas | A | 2 |
| Id. D ,, ,, | 1 | 2 |
| Id. rejas y cuchillas de | 1 | 2 |
| Id. lanzas y timones de | 1 | 2 |
| Arboles, arbustos y plantas, (solamente los magueyes se reciben sueltos), arpillados ó en cajas, P. A | 1 | 2 |
| Arena solamente C. E | 0 | 3 |
| Armas de fuego, en cajas | 1 | 1 |
| Armamentos | 2 | 2 |
| Armazones para despensas y otros usos A | A | 1 |
| Arneses en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Aros y duelas para toneles | 1 | 1 |
| Arroz en barriles ó costales | 1 | 1 |
| Arsénico crudo, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Arvejón seco, en tercios ó costales | 1 | 2 |
| Aserrín solamente C. E | 0 | 3 |
| Asfalto, en bultos | 2 | 3 |
| Astillas de madera, en bultos | 1 | 3 |
| Ataudes, en cajas (sin empaque no se reciben). | A | 1 |
| Atincar, (Véase borax). | | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **A** | | |
| Avantrenes | 1 | 1 |
| Avena, (Véase grano). | | |
| Aves domésticas, vivas, en jaulas, P. A | A | 2 |
| Aves, desplumadas y aderezadas en cajas ó barriles, P. A | 1 | 1 |
| Azadas, en atados ó lios | 1 | 1 |
| Azadones, en lios ó cajas | 1 | 1 |
| Azafates de madera, en cajones ó baules | 1 | 1 |
| Azafrán, en tercios ó costales | 1 | 1 |
| Azogue, en frascos de fierro | 1 | 1 |
| Azúcar, en tercios, costales ó barriles | 1 | 1 |
| Azúcar, mascabado | 2 | 2 |
| Azufre, en bultos | 1 | 2 |
| Azulejos para techos y caños, R. D. R. | 1 | 2 |
| **B** | | |
| **Babbit,** metal de | 2 | 2 |
| Balas de cañón | 2 | 2 |
| Ballena, barba de, en cajas ó fardos | 1 | 1 |
| Bandas, de cuero ó hule, para maquinaria, en bultos ó fardos | 1 | 1 |
| Baños de regadera en cajas | A | 1 |
| Barretas | 2 | 2 |
| Barriles vacíos, no devueltos | A | 2 |
| Barriles vacíos devueltos | 2 | 2 |
| Barilla en pacas | 2 | 2 |
| Barita | 2 | 2 |
| Barnices de todas clases | 1 | 1 |
| Barro, en bultos | 2 | 3 |
| Básculas, en cajas | 1 | 1 |
| Bastones, en cajas | 1 | 1 |
| Baterías de cocina de fierro R. D. R | 1 | 2 |
| Baúles llenos, no se reciben si no tienen cinchos de fierro | 1 | 1 |
| Baúles en juegos | 1 | 1 |
| Bejuco, en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| Benzina. R. D. M | A | 1 |
| Betún para calzado ó chimeneas, en cajas | 1 | 1 |
| Biciclos. (Véase vehículos). | | |
| Billares, mesas de, en cajas, no se reciben sin empaque | 1 | 1 |
| Bolsas ó sacos de viaje, en cajas, sin empaque no se reciben | 1 | 1 |
| Bombas, fierro ó madera, A | A | 1 |
| Id. id. id. D. en caja | 1 | 1 |
| Id. de vapor, empacadas | 1 | 1 |
| Id. cañería de madera para | 2 | 2 |
| Id. para incendio, de vapor, 5,000 kilos cada una | 1 | 1 |
| Id. para incendio, de mano, 2,500 kilos cada una | 1 | 1 |
| Id. para incendio, químicas, 3,000 kilos cada una | 1 | 1 |
| Bonetería, en baúles cinchados ó empacados | A | 1 |
| Borax | 1 | 1 |
| Botellas, vidrio, en bultos ó en cajas, R. D. R. | 1 | 2 |
| Botellas vidrio, vacías, devueltas | 3 | 3 |
| Botes ó lanchas en furgones | A | 2 |
| Id. en plataformas, como en C. E. | 0 | 2 |
| Botes para manteca, vacíos, no devueltos | 1 | 2 |
| Botes vacios devueltos | 1 | 2 |
| Brea | 1 | 2 |
| **C** | | |
| **Cabrestantes** | 2 | 2 |

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **C** | | |
| Cacao, en bultos | 1 | 1 |
| Cacerolas | 1 | 1 |
| Cadenas sueltas | 2 | 2 |
| Cadenas en barriles, ó calabrote | 3 | 3 |
| Café, en tercios ó en costales | 1 | 1 |
| Id. extracto ó esencia de ó condensado, en cajas | 1 | 1 |
| Cajas de cartón, empacadas | A | 2 |
| Id. de madera, vacías | A | 2 |
| Id. de puros, vacías | A | 2 |
| Id. de fierro para ejes ó bujes, en cajas | 1 | 1 |
| Id. material para, en tiras, armazones ó atados | 2 | 2 |
| Id. fúnebres. (Véase ataudes). | | |
| Id. para herramienta, para artesanos, empacadas, P. A | 1 | 1 |
| Id. fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una ó más | 1 | 1 |
| Id. fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una | 2 | 2 |
| Id. para queso, vacías | A | 2 |
| Id. id. id. id. devueltas | 1 | 0 |
| Cal, en costales y barriles, no se recibe á granel, sino con la autorización del Agente general de carga | 2 | 3 |
| Cal, cloruro de, en bultos | 1 | 1 |
| Calderas de vapor de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial). | | |
| Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo | 1 | 2 |
| Calderos de fierro, grandes y pesados | 1 | 1 |
| Calderos de fierro para campamentos | 1 | 1 |
| Calzado | 1 | 1 |
| Camas de resorte, D. en atados | A | 0 |
| Id. id. de fierro ó latón D | 1 | 1 |
| Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos, P. A | 1 | 2 |
| Campanas | 1 | 1 |
| Canales de lata, cobre ó zinc, en cajas | A | 1 |
| Canicas en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Caña, de todas clases, P. A | 1 | 3 |
| Cáñamo y lino, (suelto sin empaque no se reciben) en tercios ó fardos | 1 | 1 |
| Cáñamo filamento, en tercios ó fardos (sin empaque no se reciben) | 1 | 1 |
| Cáñamo henequen, ramie y demás fibras, N. E. C. E | 0 | 2 |
| Cañamazo, tejidos de | 1 | 1 |
| Cañones | 1 | 1 |
| Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas | A | 1 |
| Cápsulas, sin cargar | 1 | 1 |
| Id. fulminante, (Véase explosivo) | | |
| Carbón vegetal, en sacos ó bultos | 1 | 3 |
| Id. de piedra, C. E. á los precios de concesión, uno y medio centavos por tonelada por kilómetro | 0 | 0 |
| Id. de piedra, M. C. E., (no se recibe sino en bultos) | 2 | 0 |
| Cardas de todas clases | 1 | 1 |
| Carretones y carretas. (Véase vehículos) | | |
| Carretillas de mano, A | A | 2 |
| Id. id. id. D | 1 | 2 |
| Id. para bodegas y equipajes | 1 | 2 |
| Carros (de ferrocarril de vapor) en sus propias ruedas, como sigue: | | |
| Id. para pasajeros, 15 centavos por kilómetro. | | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)**

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **C** | | |
| Carros para equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro | | |
| Id. para ganado ó furgones, 10 centavos por kilómetro. | | |
| Id. para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro. | | |
| Id. para vías urbanas. (Véase vehículos). | | |
| Id. fúnebres, (Véase vehículos). | | |
| Carne, en conserva, picada, en cuñetes | 1 | 1 |
| Id. fresca, P. A | 1 | 1 |
| Id. seca ó salada, en empaques | 1 | 1 |
| Cartón de todas clases, en bultos | 1 | 1 |
| Cartoncillo ó cartulina, en cajas | 1 | 1 |
| Cartuchos metálicos, en cajas, (Véase explosivos). | | |
| Carruajes. (Véase vehículos). | | |
| Cascalote, en bultos | 2 | 2 |
| Casas portátiles, (Véase madera labrada). | | |
| Cascajo, solamente C. E. | 0 | 3 |
| Catalán. (Véase licores). | | |
| Casilleros vacíos para transportar huevos | 3 | 3 |
| Caza empacada, P. A., no se recibe sin empaque | 1 | 1 |
| Chapopote, (Véase asfalto). | | |
| Clavazón, en cuñetes, cajas ó costales, N. E. | 1 | 1 |
| Cebada, preparada para cerveza, en costales | 1 | 2 |
| Cebada. (Véase granos) | | |
| Cebollas. (Véase legumbres). | | |
| Cedazos, en cajas | A | 1 |
| Centeno. (Véase granos). | | |
| Cenizas ó sal, carbonato de potasa y sosa | 2 | 2 |
| Cepillos, en cajas | 1 | 1 |
| Cera de todas clases, en bultos | 1 | 1 |
| Cerda, en bultos, aprensados | 1 | 1 |
| Id. ó crin, en costales | A | 1 |
| Cerdos muertos y preparados, P. A | 1 | 1 |
| Cerillos. (Véase explosivos). | | |
| Cerveza, en botellas empacadas ó barrilles | 1 | 1 |
| Cestos, en atados | A | 1 |
| Cigarros, en cajas ó barriles | A | 1 |
| Chicharrón, en bultos | 1 | 1 |
| Chicoria | 1 | 1 |
| Chile verde. (Véase legumbres). | | |
| Id. seco en bultos, sin aprensar | A | 1 |
| Id. id. en tercios aprensados | 1 | 1 |
| Chimeneas ó estufas, R. D. R | 1 | 2 |
| Chitle, en marquetas | 1 | 1 |
| Cimento, en barriles | 2 | 3 |
| Ciruela pasa, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Cinabrio, en bultos | 1 | 1 |
| Cristal y cristalería, N. D. R. D. R., | 1 | 1 |
| Id. en pedazos, en bultos | 3 | 3 |
| Id. en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles ó cajas | 3 | 3 |
| Id. plano, en cajas, que no excedan de de 1½ metros × 2 en furgón, R. D. R | 1 | 1 |
| Id. que pase de 1½ metros × 2 metros. (Arreglo especial) | | |
| Id. para ventana, R. D. R | 1 | 1 |
| Cristal plano demasiado grande. (Arreglo especial) | | |
| Crisoles, en cajas, R. D. R | 2 | 2 |
| Cobre, fondos de, para pailas, etc., en armazón ó cajas | 1 | 1 |

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **C** | | |
| Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, pedacería, varillas, láminas y alambre | 1 | 1 |
| Id. tubos, tinas y vasijas | 1 | 1 |
| Id. sulfato de, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Cocos, en costales, cajas, barriles ó barcinas | 1 | 2 |
| Coke, en bultos, producto de carbón de piedra. | 2 | 3 |
| Cola, en bultos | 1 | 1 |
| Id. material para su fabricación | 2 | 2 |
| Colchones de resorte, D., en bultos ó fardos | A | 1 |
| Colores | 1 | 1 |
| Colmenas, P. A | A | 1 |
| Collares para caballos, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Composición para techar, fieltro ó papel | 2 | 2 |
| Confitería, N. E. (Véase dulcería). | | |
| Conservas alimenticias, en cajas, barriles, frascos ó latas empacadas | 1 | 1 |
| Copal, (Véase resina). | | |
| Cordel, cáñamo ó alambre, en bultos | 1 | 2 |
| Corcho, en costales, cajas ó barriles | A | 1 |
| Corambres vacíos. (Véase costales vacíos). | | |
| Cortadores ú hoces, empacados | 1 | 1 |
| Corteza para curtidores, en bultos | 1 | 3 |
| Costales y materiales para, papel, cañamazo y filamento | 1 | 1 |
| Costales vacíos, devueltos | 3 | 3 |
| Chocolate, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Croquet, juego de, en cajas | 1 | 1 |
| Cubetas de papel ó madera | 1 | 2 |
| Cubos para ruedas. (Véase madera para carros). | | |
| Cuadros con pinturas, empacados | A | 1 |
| Cucharones para terraplenes | 1 | 2 |
| Cordel | 1 | 1 |
| Cueros secos, sueltos en líos | A | 2 |
| Id. id. en fardos aprensados | 1 | 2 |
| Id. frescos en atados (sueltos no se reciben) | 2 | 2 |
| Id. curtidos en bultos ó rollos | 1 | 1 |
| Cuñetes vacíos, 10 kilos cada uno | 1 | 1 |
| Cureñas de cañón | 1 | 1 |
| Cuchillería, N. E | 1 | 1 |
| **D** | | |
| **Damajuanas**, vacías, empacadas, R. D. R. | A | 2 |
| Dátiles | 1 | 1 |
| Desperdicio, algodón, lana, en tercios prensados | 2 | 2 |
| Destiladeras, piedra, R. D. R | 2 | 2 |
| Duelas y fondos para barriles, en atados | 1 | 2 |
| Dulces cubiertos y dulcería, N. E. | 1 | 1 |
| Drogas explosivas. (Véase explosivos). | | |
| Droguería, N. E., en cajas, tercios, barriles, etc | 1 | 1 |
| **E** | | |
| **Ebanistería.** (Véase muebles). | | |
| Efectos de tapicería. (Véase tapicería, N. E ) | | |
| Efectos de fantasía y lujo, N. E., en cajas | A | 1 |
| Efectos para modistas, en cajas | A | 1 |
| Efectos militares de campamento y cuartel, N. E | 1 | 1 |
| Efectos de goma y hule, N. E., en bultos | 1 | 1 |
| Efectos de escritorio, N. E. | 1 | 1 |
| Ejes de fierro para carruajes y carros | 2 | 2 |

*TARIFAS de los ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **E** | | |
| Ejes de fierro para carros y locomotoras de F. C. | 3 | 3 |
| Empacaduras vacías, N. E. (Véase barriles) | A | 1 |
| Empacaduras vacías, N. E, devueltas | 2 | 2 |
| Encerados y tela impermeable, en tercios | 1 | 1 |
| Encurtidos, en frascos, latas ó tarros, encajonados | 1 | 1 |
| Enfriadoras, en cajas ó armazones | 1 | 1 |
| Envases para queso, vacíos | A | 1 |
| Id. id. id. id devueltos | 2 | 2 |
| Id. para manteca vacíos | A | 1 |
| Id. id. id. id. devueltos | 2 | 2 |
| Equipo militar, N. E | 1 | 1 |
| Escaleras de mano de 2 metros y menos de 8 metros de largo | A | 1 |
| Escaleras de mano de menos de 2 metros de largo | 1 | 1 |
| Escaleras de mano de más de 8 metros de largo. (Arreglo especial). | | |
| Escobas, en atados ó bultos | 1 | 1 |
| Escobilla verde, en atados | 2 | 3 |
| Esculturas, en cajas. P. A | A | 1 |
| Esencias, N. E | 1 | 1 |
| Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles | 2 | 2 |
| Esmeril, papel de, en cajas ó fardos | 1 | 1 |
| Espadas, en cajas | 1 | 1 |
| Espejos, en cajas, R. D. R | A | 0 |
| Id. id. R. D. R., de 1½ á 2 metros. (Arreglo especial). | | |
| Especias | 1 | 0 |
| Estacas para zapatos en costales ó barriles | 1 | 1 |
| Esponjas, en cajas ó barriles | A | 1 |
| Estaño, hojas de, en cajas | 1 | 1 |
| Id. láminas de, planchas y lingotes | 1 | 2 |
| Estearina, en cajas ó marquetas | 1 | 1 |
| Esteras y material para. N. E | 1 | 1 |
| Id. id. de coco ó cáñamo, en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| Id. id. de tule ó palma, en cajas ó bultos | 1 | 3 |
| Estiércol, solamente C. E | 0 | 3 |
| Estopa, en tercios | 2 | 2 |
| Estuco, en barriles | 2 | 3 |
| Estufas | 1 | 2 |
| Evaporadores | 1 | 1 |
| Explosivos: sujetos á las condiciones siguientes: | A | 0 |

Toda la carga explosiva, combustibles ó inflamable, se recibirá solamente á entero riesgo del dueño y en los días que fije la Compañía.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos.

La parte exterior de cada bulto, conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente expresando el contenido.

Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie; en la parte exterior de la guía escríbase: "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente después del caboose, llevando cada uno de los carros que las conduce, un letrero que diga: "Explosivos," de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carros por entero, y los que no los tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **E** | | |
| Extinguidores para incendio, en cajas | 1 | 1 |
| Extractos, N. E., en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| **F** | | |
| Fajas de madera para techados, (Véase madera). | | |
| Faroles ó linternas, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Fraguas para campamentos | 1 | 1 |
| Frazadas, en tercios ó cajas | 1 | 1 |
| Ferretería, N. E | 1 | 1 |
| Fieltro para calderas | 1 | 1 |
| Id. para sombreros, en bultos ó fardos | 1 | 1 |
| Fierro | | |
| Id. laminado | 1 | 2 |
| Id. galvanizado | 1 | 2 |
| Id. id. cornisas de en atados | A | 2 |
| Id. id. en armazones ó cajas | 1 | 2 |
| Id. barras, flejes, para calderas, batido, en mineral, en lingotes, pedacería y rieles | 1 | 2 |
| Fierro fundido, N. E | | |
| Id. id. Ménsulas, columnas y cinchos de menos de 8 metros de largo | 1 | 0 |
| Fierro fundido, Ménsulas, columnas y cinchos de más de 8 metros de largo (Arreglo especial,) | | |
| Id. id. piezas de, para bóvedas y arcos para edificios | 1 | 2 |
| Id. id. para puertas y postigos de | 1 | 2 |
| Id. id. Barandales y cercados de | 1 | 2 |
| Id, id. Marcos para ventanas de | 1 | 2 |
| Id. id. Costados y frentes para chimeneas | 1 | 2 |
| Id. id. Resumidores de, para caños | 1 | 2 |
| Id. id. Ruedas hidráulicas de | 1 | 2 |
| Id. id. Flechas, de menos de 9 metros de largo | 1 | 2 |
| Id. id. Flechas de más de 9 metros de largo (arreglo especial). | | |
| Id. id. Carretillas de, para minas | 1 | 2 |
| Id. id. para techar en cajas | 2 | 2 |
| Fierro fundido Camas ó catres, D. | 1 | 2 |
| Id. id. Camas ó catres A. (no se reciben). | | |
| Id. id. Tornillos, pernos, tuercas, rondanas, remaches, en cajas ó cuñetes | 1 | 2 |
| Id. id. Silletas, crampas, planchas de unión y pernos | 2 | 2 |
| Id. id. Pesas de, para ventanas | 1 | 2 |
| Filamentos de henequen, (Véase cáñamo) | | |
| Figuras de trapo, cera ó barro, en cajas, R. D. R. | A | 2 |
| Frijol seco, en costales ó barriles | 1 | 2 |
| Fondos para barriles, en atados ó lios | 1 | 2 |
| Forros de alfombra | 2 | 2 |
| Fósforos, (Véase explosivos) | | |
| Fuegos artificiales, (Véase explosivos) | | |
| Fuelles en cajas | A | 0 |
| Fuentes para agua de sosa, empacadas | A | 0 |
| Frutas secas, en bultos | 1 | 2 |
| Id. frescas, N. E. P. A | 1 | 1 |
| **G** | | |
| Galletas, en cajas ó barriles | 1 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **G** | | |
| Gambier, (Tierra Japónica) | 1 | 1 |
| Ganado, M. C. E. | 1 | 1 |
| A los pesos estimativos siguientes: | | |
| 1 caballo, mula, asno ó cualesquiera otro de la especie vacuna, 1,000 kilos. | | |
| 2 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otro de la especie vacuna 1,750 kilos. | | |
| 3 caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otro de la especie vacuna, 2,500 kilos. | | |
| Por cada animal más 500 kilógramos. (hasta llegar al importe de la cuota C. E.) | | |
| Yegua y potro juntos, 1,250 kilos. | | |
| Vaca y becerro juntos, 1,250 kilos. | | |
| Garañones, manaderos, toros, 2,000 kilos. | | |
| Becerros, 300 kilos. | | |
| Cerdos, 250 kilos. | | |
| Carneros, 200 kilos. | | |
| Corderos y cabras, 150 kilos. | | |
| Todo animal solo en su especie, no se cobrará menos de $1.00 por cualquiera distancia. | | |
| Ganado C. E. en carro de doble piso | 0 | 2 |
| Id. C. E. en carro de un solo piso | 0 | 3 |
| Garbanzo en costales | 1 | 2 |
| Garrafas ó garrafones, empacados, devueltos, vacíos | 1 | 2 |
| Gasolina, R. D. M. (Véase explosivos). | | |
| Gasómetros é higrómetros, en cajas | 1 | 1 |
| Gatos ó lirones de fierro | 2 | 2 |
| Grabados. (Véase pinturas). | | |
| Granito labrado ó pulido | 1 | 2 |
| Granito en bruto | 2 | 3 |
| Grano solamente se recibe en costales ó bultos solo que se haya recibido permiso del Agente general de carga para cargar á granel (los recibos que se expidan por grano, embarcado á granel serán por "poco más ó menos.") | 3 | 0 |
| Géneros de todas clases, N. E. | 1 | 1 |
| Greta | 1 | 3 |
| Ginseu, raíz de | 1 | 1 |
| Gomas, N. E. | 1 | 1 |
| Goma laca, en bultos | 1 | 1 |
| Gorros en baúles, cinchados ó en cajas | A | 0 |
| Guadañas, en cajas ó atados | 1 | 2 |
| Id. mangos de, en cajas ó atados | 2 | 2 |
| Guantes, en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| Guano, en bultos | 2 | 2 |
| Guarniciones, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| **H** | | |
| **Haba,** (Véase frijol). | | |
| Hachas, en cajas | 1 | 1 |
| Harina, en costales comunes R. D. por averías de humedad y desperdicio en barriles | 1 | 2 |
| Id. de maíz, (Véase harina). | | |
| Harneros, en cajas ó armazones | A | 0 |
| Helotes, P. A. (Véase legumbres). | | |
| Henequen, filamento de (Véase cáñamo). | | |
| Heno, (sin aprensar no se recibe) | | |
| Heno y pasto aprensados | 1 | 3 |
| Herraduras, en cajas ó cuñetes | 1 | 2 |
| Herramienta para artesanos en su caja | 1 | 1 |
| Hielo, P. A. | 1 | 3 |
| Higrómetros y Gasómetros, (Véase gasómetros). | | |
| Higos, en cajetas, barriles ó cajas | 1 | 1 |

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **H** | | |
| Hilacha, en bultos ó costales, sin prensar | A | 0 |
| Hilacha, en pacas, aprensadas | 1 | 2 |
| Hilaza de algodón y lana en pacas, aprensadas | 1 | 0 |
| Hilo, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Hilo de cáñamo, en tercios | 1 | 1 |
| Horcates, en bultos | 1 | 1 |
| Hoces para cortar pastos, en cajas | 1 | 2 |
| Hojas de maíz, en bultos | 3 | 3 |
| Hojas de madera fina, para chapear, en cajas. | 1 | 1 |
| Hormas para zapateros, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Hormas para sombreros | 1 | 1 |
| Hornos ó braseros en cajas | 1 | 2 |
| Horquillas para lavanderas, en cajas | 1 | 1 |
| Id. para pasto, estiércol, etc | 1 | 2 |
| Hule y efectos de N. E., en cajas | 1 | 1 |
| Hule, encerado, tubería y bandas de, en bultos | 1 | 1 |
| Huevos, empacados en casilleros, huacales etc. P. A., R. D. R | 1 | 1 |
| Huesos, en bultos | 1 | 2 |
| Huesos, calcinados ó en polvo | 1 | 1 |
| Henequen, (Véase cáñamo). | | |
| **I** | | |
| **Imprentas,** cajas de composición de, A | A | 1 |
| Imprentas, cajas D., empacadas | 1 | 1 |
| Id. tipos de, en cajas | 1 | 1 |
| Impresos, en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| Instrumentos de música, N. E., en cajas | A | 1 |
| Instrumentos de agricultura, (sin empaque no se reciben) A | A | 2 |
| Instrumentos de agricultura, D. en cajas | 1 | 2 |
| Instrumentos científicos y de cirujía, en cajas | A | 1 |
| Iste en polvo ó panes. en bultos | 1 | 1 |
| Ixtle, fibra de, aprensada | 1 | 1 |
| **J** | | |
| **Jabón** | 1 | 1 |
| Jarabes, en latas ó frascos, empacados, en cajas, R. D. M | 1 | 1 |
| Jarcia, N. E | 1 | 1 |
| Jaulas para pájaros, empacadas | A | 0 |
| Juguetes, en cajas | A | 0 |
| Juncos, en fardos | 2 | 2 |
| Junquillos y cañas, en atados ó lios | 1 | 1 |
| Jute, fibras de, en pacas, aprensados | 1 | 1 |
| **L** | | |
| **Ladrillos,** refractarios, cocidos, adobes | 3 | 3 |
| Ladrillos, refractarios para interior de las chimeneas | 1 | 1 |
| Lámparas, empacadas | 1 | 1 |
| Lana, en barcinas, costales ó pacas | A | 0 |
| Id. aprensada, en pacas | 1 | 2 |
| Látigos, en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| Latón y bronces, artefactos de, N. E | 1 | 1 |
| Id. id. en láminas, lingotes, varillas, remaches, vasijas ó vaciado en bultos | 1 | 1 |
| Latón, pedacería | 3 | 3 |
| Lavaderos, madera, en bultos | 1 | 1 |
| Leche, en botes, P. A | A | 0 |
| Id. condensada, en cajas | 1 | 1 |
| Legumbres frescas, en bultos, P. A | 1 | 2 |

*TARIFAS de los ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **L** | | |
| Lejía, concentrada | 1 | 1 |
| Lentejas secas. (Véase arvejón). | | |
| Leña (En M. C. E. no se recibe) | 0 | 3 |
| Levadura, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Libros en cajas (en líos no se reciben) | 1 | 1 |
| Licores, (en cestos sin empaque no se reciben) en frascos, empacados ó barriles, R. D. M. | 1 | 1 |
| Lienzos y tejidos, en cajas ó tercios, N. E. | 1 | 1 |
| Limones (Véase frutas). | | |
| Lino (suelto no se recibe) en pacas | 1 | 1 |
| Linaza en costales | 1 | 2 |
| Linaza, pasta ó harina de | 1 | 2 |
| Linternas en cajas ó barriles. (Véase faroles). | | |
| Líquidos, N. E. en frascos, latas ó tarros empacados, en cuñetes, barriles ó cajas, R. D. M. (sin empaque no se recibe) | 1 | 1 |
| Liquidámbar, en bultos | 1 | 1 |
| Lirones de fierro. (Véase gatos). | | |
| Litografías. (Véase grabados). | | |
| Locomotoras y tenders remolcadas, en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro. | | |
| Lona | 1 | 1 |
| Loneta | 1 | 1 |
| Lozas de mármol, en cajas | 1 | 1 |
| Loza, en bultos, R. D. R | 1 | 1 |
| Lúpulo, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| **LL** | | |
| **Llantas** para locomotoras | 3 | 3 |
| Llaves para barriles, en cajas | 1 | 1 |
| **M** | | |
| **Macarrones** en cajas | 1 | 1 |
| Maderas, tiras, tejamaniles y maderos tablones. | 1 | 2 |
| Maderas y maderos de más de 8 metros de largo (arreglo especial). | | |
| Maderas de tinte | 1 | 2 |
| Maderas para carros, labradas, en líos | 1 | 2 |
| Madera tallada ó labrada | 1 | 2 |
| Magueyes | 3 | 3 |
| Magistral | 2 | 3 |
| Manganeso | 1 | 1 |
| Mangueras, en rollos, arpillados | 1 | 1 |
| Mangos de madera, en cajas ó líos | 1 | 1 |
| Maíz. (Véase grano). | | |
| Maíz en elote, P. A. (Véase legumbres). | | |
| Maíz tostado ó reventado, en cajas ó barriles | A | 0 |
| Mantas en tercios | 1 | 1 |
| Manteca, R. D. M. | 1 | 1 |
| Mantequilla, en cajas, barriles ó tarros, R. D. M. | 1 | 1 |
| Mantequilleras de madera, empacadas ó en huacales | 1 | 1 |
| Mantillas, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Máquinas ó batidores para mantequilla, A. | A | 2 |
| Máquinas, A, en armazones | A | 2 |
| Idem, D, en cajas ó armazones | 1 | 2 |
| Máquinas para coser, sin empaque no se reciben) | A | 2 |
| Máquinas caloríferas | 1 | 2 |
| Máquinas de vapor, A. | A | 2 |
| Máquinas de vapor portátiles, 2,500 kilos cada una. (Véase nota para bombas) | 1 | 1 |
| Marcos para puertas y ventanas | 1 | 2 |
| Marcos para cuadros, en cajas | A | 0 |

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **M** | | |
| Marfil en cajas | A | 0 |
| Mármol pulido, en planchas, P. A. | 1 | 2 |
| Idem en bruto, trozos ó planchas | 3 | 3 |
| Idem polvo de, en barriles | 2 | 2 |
| Masas y pastas. (Véase macarrones). | | |
| Mastiques, en cajas ó cuñetes | 1 | 1 |
| Materiales para armar vías férreas, en cajas ó bultos | 2 | 2 |
| Materiales para armar puentes | 1 | 2 |
| Materiales de construcción, N. E. | 1 | 1 |
| Mazas para ruedas. (Véase cubos para ruedas). | | |
| Medicinas, N. E. | 1 | 1 |
| Mecha en cajas. (Véase explosivos). | | |
| Mecha y pábilo para lámparas, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Melaza. (Véase jarabes). | | |
| Menaje de casa, usado, en buenos empaques, P. A. | 1 | 2 |
| Menudo en conserva. (Véase carnes). | | |
| Mercancías ó efectos, (no se hará uso de estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente para que se comprenda lo que es). | | |
| Mercería, N. E. | 1 | 1 |
| Mezcal de todas clases, R. D. M | 1 | 1 |
| Metates | 2 | 2 |
| Mica en cajas | 1 | 1 |
| Miel virgen en barriles ó cajas, R. D. M., P. A. | 1 | 1 |
| Mimbre, artefactos de, en cajas ó armazones | A | 0 |
| Minerales. (Véase piedras minerales). | | |
| Mochilas para ejércitos, en cajas | 1 | 1 |
| Idem para provisiones, en cajas | 1 | 1 |
| Moldes de madera para fundición, en cajas | 1 | 1 |
| Molduras en cajas (sin empaque no se reciben) | 1 | 1 |
| Molduras corrientes, para edificios | 1 | 2 |
| Mollejones | 1 | 2 |
| Molinos portátiles, A | A | 0 |
| Idem idem, D, en cajas | 1 | 2 |
| Idem de viento en piezas | 1 | 2 |
| Mosqueros de alambre en cajas | A | 0 |
| Muebles, A, en cajas, armazones ó arpillados. | A | 2 |
| Muebles, D, en cajas | 1 | 2 |
| No se recibirán muebles en M. C. E., á no ser que estén empacados ó en armazones perfectamente arpillados. Los muebles en C. E., se cargarán por cuenta y riesgo del dueño, pudiendo embarcarse sin necesidad de empaques ó arpilleras. | | |
| Muelles para coches y asientos, en cajas | 1 | 1 |
| Muelles de goma, acero ó espirales para carros, en cajas | 1 | 1 |
| Municiones | 2 | 2 |
| Muestreros. (Véase aparadores). | | |
| Música impresa | 1 | 1 |
| Musgo en pacas aprensadas | 1 | 1 |
| **N** | | |
| **Nabos.** (Véase legumbres). | | |
| Nafta, R. D. M. (Véase explosivos). | | |
| Naipes, en cajas | 1 | 1 |
| Naranjas. (Véase frutas frescas). | | |
| Negro de humo | 1 | 1 |
| Neveras empacadas | 1 | 1 |
| Nueces de todas clases, en bultos | 1 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO. (Carga).

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **O** | | |
| **Organos.** (Véase pianos). | | |
| Orozúz, en cajas ó costales | 1 | 1 |
| Ostiones frescos, en sus conchas ó latas, P. A. | A | 0 |
| **P** | | |
| **Paja,** en barcinas, (suelta no se recibe) | A | 0 |
| Paja en pacas aprensada | 1 | 3 |
| Paja, artefactos de, N. E., en cajas | A | 0 |
| Palas, en cajas ó atados | 1 | 1 |
| Palmilla, en tercios, (suelta no se recibe) | 1 | 1 |
| Palma, hoja de, en pacas | 1 | 1 |
| Palo de tinte, en trozos | 1 | 2 |
| Pan, en bultos | 2 | 2 |
| Panocha ó piloncillo | 1 | 2 |
| Paños y casimires | 1 | 1 |
| Papas. (Véase legumbres). | | |
| Papel tapiz, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Idem para escritorio, imprenta, envolturas y para techar, en bultos | 1 | 1 |
| Idem de lija, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Papelería y efectos de escritorio, N. E. (Véase efectos de escritorio) | 1 | 1 |
| Paraguas, en cajas | 1 | 1 |
| Pararayos, en líos | 1 | 1 |
| Idem en cajas | 2 | 3 |
| Pasas, en cajas | 1 | 1 |
| Pasta para encuadernación, pegamento, P. A. | 1 | 1 |
| Pastel de puerco, en panes | 1 | 1 |
| Pasto verde, aprensado | 3 | 3 |
| Patas de puerco, en barriles ó cuñetes | 2 | 2 |
| Planchas para lavandera, en bultos | 1 | 1 |
| Plantas. (Véase árboles). | | |
| Platos de papel, en cajas | 1 | 1 |
| Peletería, en cajas, baúles ó líos | A | 0 |
| Peltre, en bultos | 2 | 2 |
| Peines para caballos, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Persianas | 1 | 2 |
| Perfumería, N. E. | 1 | 1 |
| Pernos para puentes, en bultos | 1 | 2 |
| Pesas de metal, N. E., en cajas | 1 | 1 |
| Idem de fierro para ventanas | 2 | 2 |
| Pescado en salmuera, salado ó seco | 1 | 1 |
| Idem fresco, en bultos, P. A. | A | 0 |
| Pesebres de madera | 1 | 1 |
| Petacas empacadas, (sin empacar no se reciben) | 1 | 1 |
| Petates. (Véase esteras). | | |
| Petróleo, á conveniencia de la Compañía, R. D. M. | A | 1 |
| Prensas portátiles, A | A | 2 |
| Idem idem D., en cajas | 1 | 2 |
| Pesuñas y cuernos, en bultos | 1 | 2 |
| Pianos, en cajas, (sin empaque no se reciben) | 1 | 1 |
| Picos, en cajas ó barricas | 1 | 1 |
| Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles | 2 | 2 |
| Idem de litografía, en cajas | 1 | 1 |
| Idem en trozos, bruto | 2 | 3 |
| Idem labrada, en trozos. (Véase granito y mármol). | | |
| Idem de jabón, lozas, empacadas | 1 | 2 |
| Idem polvo de, en cajas ó barricas | 2 | 2 |
| Idem para molinos | 1 | 2 |
| Idem minerales, en bultos, (hasta $ 50, valor de tonelada se exigirá irresponsabilidad) | 1 | 3 |
| Pieles sueltas | A | 0 |
| Idem en pacas aprensadas | 1 | 1 |
| Piezas vaciadas para chimeneas ó estufas, R. D. R. | 1 | 1 |
| Pilotes. (Véase madera). | | |

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **P** | | |
| Piloncillo | 1 | 2 |
| Pimienta, en bultos | 1 | 1 |
| Pinturas y cuadros. (Véase cuadros). | | |
| Pipas para fumar, en cajas, R. D. R. | 1 | 1 |
| Pita, artefactos de, en cajas ó tercios | A | 0 |
| Pizarras para escuelas ó techados, en cajas | 1 | 2 |
| Pizarrones, en cajas ó armazones | 1 | 1 |
| Poleas y jarcia. (Véase jarcia). | | |
| Polvos para fundiciones | 2 | 2 |
| Idem para blanquear | 2 | 2 |
| Pólvora. (Véase explosivos). | | |
| Porcelana. (Véase cristalería). | | |
| Postes. (Véase madera). | | |
| Postes telegráficos | 1 | 2 |
| Potasa, en latas, empacadas | 1 | 1 |
| Idem en barriles | 2 | 2 |
| Idem nativa ó tequesquite, en costales | 2 | 3 |
| Plomo lápiz, en barriles ó cajas | 1 | 1 |
| Idem tubería ó láminas, en cajas | 1 | 1 |
| Idem en barras, lingotes ó planchas | 2 | 2 |
| Púas ó puntas de fierro para rastrillos, en cajas ó cuñetes | 2 | 2 |
| Puertas y bastidores | 1 | 2 |
| Pulque, en corambres ó barriles, R. D. M. P. A. | A | 1 |
| Plumas en costales | A | 0 |
| Plúmbago ó plombagina, en cajas | 1 | 1 |
| Puros, en cajas | A | 1 |
| **Q** | | |
| **Queso,** en cajas, huacales ó barriles, P. A. | 1 | 1 |
| Idem de tuna | 2 | 2 |
| **R** | | |
| **Raíces** de hortaliza. (Véase legumbres). | | |
| Idem idem, N. E., P. A | 1 | 1 |
| Idem de zacatón | 1 | 1 |
| Rapé, en cajas ó cuñetes | 1 | 1 |
| Rastrillos de mano, en cajas ó atados | 1 | 1 |
| Rayos para ruedas. (Véase madera para carretas). | | |
| Reatas. (Véase cordel). | | |
| Rebozos, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Relojes, de mesa ó pared, en cajas | A | 0 |
| Remaches, en cajas ó cuñetes | 2 | 2 |
| Idem para zapateros, etc., etc. (Véase estacas). | | |
| Remos, en atados ó líos | 2 | 2 |
| Repisas: mármol, piedra ó pizarra, R. D. R. | 1 | 1 |
| Resina, en cajas ó barriles | 1 | 2 |
| Resortes de alambre, en cajas ó barriles | A | 0 |
| Retortas. (Véase crisoles). | | |
| Ropa en cajas | 1 | 1 |
| Ruedas de carruaje ó carros | 1 | 0 |
| Id. de carros de ferrocarril y locomotoras. (Véase volantes) | 3 | 3 |
| **S** | | |
| **Sables,** en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| Sacos de viaje, en cajas (sin empaque no se reciben) | 1 | 1 |
| Sacos de cáñamo. (Véase costales). | | |
| Sal, en bultos ó costales | 1 | 3 |
| Sales para blanquear, en barriles | 1 | 2 |
| Id. de carbonato de potasa y sosa | 2 | 2 |
| Salitre, en bultos | 2 | 2 |

*TARIFAS de los ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **S** | | |
| Salvado | 1 | 2 |
| Salchichas. (Véase carnes). | | |
| Sarapes, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Sardinas, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Sebo | 1 | 1 |
| Seda floja ó torcida, en cajas | 1 | 1 |
| Semillas, N. E. | 1 | 2 |
| Serruchos y sierras, en cajas ó atornillados en tablas | 1 | 1 |
| Sidra, en envases de madera, R. D. M. | 1 | 2 |
| Sillas de montar, (Véase talabartería). | | |
| Sosa, N. E. en cajas | 1 | 1 |
| Sosa, agua de, en botellas empacadas | 1 | 1 |
| Id. carbonato de, y cáustica en barriles, cuñetes ó cajas | 2 | 2 |
| Soldadura, en cajas ó barrilles | 2 | 2 |
| Sombreros, en cajas | A | 0 |
| Sopladores. (Véanse aventadores). | | |
| Sulfato de cobre, en cajas ó barrilles | 1 | 1 |
| Id. de hierro, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| **T** | | |
| **Tabacos** labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados | 1 | 1 |
| Id. en rama ó cernido | 1 | 1 |
| Tableros para fijar anuncios, en bultos | 2 | 2 |
| Id. para cuadros | 1 | 1 |
| Tachuelas, en cajas | 1 | 1 |
| Talabartería, en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| Tambores, en cajas | A | 0 |
| Id. para telares, en cajas ó armazones | A | 0 |
| Tanques de madera, vacíos | A | 0 |
| Tapaderas de madera, en cajas | 1 | 1 |
| Tápalos, (Véase mantillas). | | |
| Tapetes, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Tapicería, en cajas ó tercios, N. E. | A | 0 |
| Tapones de madera, para barriles, en cajas | 1 | 1 |
| Tártaro crudo | 2 | 2 |
| Té, en cajas | 1 | 1 |
| Tejamaniles, (Véase madera). | | |
| Tejas, (Véase ladrillo). | | |
| Tejido de lana, en tercios ó cajas | 1 | 1 |
| Tela de alambre, en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| Tela impermeable, (Véase encerados). | | |
| Tela embreada, en fardos | 1 | 1 |
| Telares, R. D. R. | A | 0 |
| Id. lanzaderas y tambores, etc. para | 1 | 1 |
| Tepetate y Tezontle | 2 | 3 |
| Tequila, (Véase mezcal). | | |
| Tequesquite | 2 | 3 |
| Tierra Japónica | 1 | 1 |
| Trementina, espíritu de | A | 1 |
| Tierra para abatanar, en bultos | 2 | 2 |
| Tierra común | 3 | 3 |
| Tiendas de campaña, con sus accesorios, en cajas ó tercios | 1 | 1 |
| Tinas para baño, portátiles | A | 2 |
| Tinas embrocadas, en juegos | 1 | 2 |
| Tinacos para licores, vacíos | A | 0 |
| Id. demasiado grandes para caber en furgón (arreglo especial). | | |
| Tintorería, efectos de, en bultos, N. E. | 1 | 1 |
| Tipos de imprenta, en cajas | 1 | 1 |
| Tiza, en cajas ó barricas | 1 | 1 |
| Trigo, (Véase grano.) | | |
| **T** | | |
| Tripas, preparadas para salchichas empacadas, P. A. | 1 | 1 |
| Tocino, (sin empaque M. C. E., no se recibe) en costales, cajas y barriles | 1 | 1 |
| Toneles (Véase barriles). | | |
| Tornillos, fierro ó madera, en atados ó bultos | 1 | 1 |
| Tornillos de pie para herrero ó carpintero, en cajas | 1 | 1 |
| Tostadores de maíz, en cajas | A | 0 |
| Tubería de madera | 2 | 2 |
| Tubería para calderas | 1 | 1 |
| Tubos de fierro, para agua ó gas | 1 | 2 |
| Id. de barro para caños | 1 | 3 |
| Id. de hoja de lata, en cajas | A | 0 |
| Id. de fierro para chimeneas | 1 | 1 |
| Tubos de fierro para embrocados en armazones ó cajas | 1 | 1 |
| Tule seco para sillas, etc. en cajas ó bultos | 1 | 1 |
| **U** | | |
| **Untura** para carros, en latas, cajas ó cubetas. | 1 | 2 |
| Urdimbre, (Véase alfombra) | | |
| Utiles y aparejos de artillería, N. E. | 1 | 1 |
| **V** | | |
| **Vajillas** de metal "Britania," en bultos | A | 0 |
| Vehículos: | | |
| Carretones, carruajes, coches, etc. perfectamente empacados, en cajas, armazones, peso exacto. | A | 2 |
| Sin empaque á los precios estimativos siguientes | 1 | 2 |
| Ambulancias, cada una 3,000 kilos. | | |
| Buggies y Volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilos. | | |
| Buggies y Volantes, sin toldo, cada uno 2,000 kilos. | | |
| Carruajes y Cupés con toldo, cada uno 3,000 kilos. | | |
| Carruajes y Cupés sin toldo, cada uno 2,500 kilos. | | |
| Carros con muelle, cada uno 2,000 kilos. | | |
| Carruajes y carros fúnebres, cada uno 3,000 kilos. | | |
| Carros con manguera para incendio, cada uno 3,000 kilos. | | |
| Carros para ganchos y escaleras para incendio, que no excedan de 8 metros de largo, cada uno 5,060 kilos. | | |
| Carros para ganchos y escaleras para incendio, de más de 8 metros de largo, (arreglo especial). | | |
| Omnibus, cada uno 5,000 kilos. | | |
| Diligencias, cada una 5,000 kilos, | | |
| Volantas para carreras, cada una 1,500 kilos. | | |
| Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno 5,000 kilos. | | |
| Carros y Carretones comunes, cada uno 1,500 kilos. | | |
| Cajas de carruaje y otros accesorios embarcados separadamente | A | 0 |
| Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones, (sin empaque no se reciben). | A | 0 |
| Velocípedos y Biciclos, D. en cajas ó armazones | A | 2 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **V** | | |
| Velas en cajas | 1 | 1 |
| Vestuario militar, en cajas | 1 | 1 |
| Id. id. en bultos | 2 | 2 |
| Vidrio. (Véase cristalería). | | |
| Vidrieras, en bultos, con cristales, R. D. R. | A | 0 |
| Vidrieras, en bultos, sin cristales | 1 | 2 |
| Vigas, (Véase madera). | | |
| Vinagre embotellado, en cajas ó barriles, R. D. M. | 1 | 2 |
| Vinos, (Véase licores). | | |
| Virutas finas en tercios ó bultos | 1 | 2 |
| Vitriolo en garrafones | A | 1 |
| Volantes para maquinaria de 2 metros ó menos de diámetro | A | 0 |
| Volantes para maquinaria de más de 2 metros de diámetro (arreglo especial). | | |

| EFECTOS. | M. C. E. | C. E. |
|---|---|---|
| **Y** | | |
| Yerbas medicinales, N. E. | 1 | 1 |
| Yeso | 2 | 3 |
| Yugos y collares para bueyes, en atados | 1 | 1 |
| Yunques | 2 | 2 |
| **Z** | | |
| Zaleas de borrego, secas, sueltas | A | 0 |
| Id. id. secas, en tercios prensados. | 1 | 1 |
| Id. id. frescas en bultos | 1 | 2 |
| Zapatos en cajas | 1 | 1 |
| Zarzaparrilla, en rama ó bultos | 1 | 1 |
| Zinc, molduras, en atados | A | 0 |
| Id. id. en armazones ó cajas | 1 | 1 |
| Id. láminas de, en cajas ó barriles | 1 | 1 |
| Id. tejos ó planchas | 1 | 2 |
| Zumaque, en bultos | 1 | 2 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).**

# DE MEXICO.

| A | Distancias. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de carro por entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| Tacuba | 5 | 0 | 60 | 0 | 30 | 0 | 20 | 0 | 15 | 0 | 30 | 0 | 20 | 0 | 15 |
| Atzcapotzalco | 7 | 0 | 84 | 0 | 42 | 0 | 28 | 0 | 21 | 0 | 42 | 0 | 28 | 0 | 21 |
| Tlalnepantla | 14 | 1 | 68 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 |
| Lechería | 23 | 2 | 76 | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 69 | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 69 |
| Cuautitlán | 30 | 3 | 60 | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 |
| Teoloyucan | 38 | 4 | 56 | 2 | 28 | 1 | 52 | 1 | 14 | 2 | 28 | 1 | 52 | 1 | 14 |
| Huehuetoca | 48 | 5 | 76 | 2 | 88 | 1 | 92 | 1 | 44 | 2 | 88 | 1 | 92 | 1 | 44 |
| El Salto | 68 | 8 | 16 | 4 | 08 | 2 | 72 | 2 | 04 | 4 | 08 | 2 | 72 | 2 | 04 |
| Naucalpan | 10 | 1 | 20 | 0 | 60 | 0 | 40 | 0 | 30 | 0 | 60 | 0 | 40 | 0 | 30 |
| Río Hondo | 14 | 1 | 68 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 |
| Dos Ríos | 28 | 3 | 36 | 1 | 68 | 1 | 12 | 0 | 84 | 1 | 68 | 1 | 12 | 0 | 84 |
| Salazar | 41 | 4 | 92 | 2 | 46 | 1 | 64 | 1 | 23 | 2 | 46 | 1 | 64 | 1 | 23 |
| Jajalpa | 51 | 6 | 12 | 3 | 06 | 2 | 04 | 1 | 53 | 3 | 06 | 2 | 04 | 1 | 53 |
| Lerma | 60 | 7 | 20 | 3 | 60 | 2 | 40 | 1 | 80 | 3 | 60 | 2 | 40 | 1 | 80 |
| Toluca | 73 | 8 | 76 | 4 | 38 | 2 | 92 | 2 | 19 | 4 | 38 | 2 | 92 | 2 | 19 |
| * Palmillas | 81 | 9 | 72 | 4 | 86 | 3 | 24 | 2 | 43 | 4 | 86 | 3 | 24 | 2 | 43 |
| Del Río | 97 | 11 | 64 | 5 | 82 | 3 | 88 | 2 | 91 | 5 | 82 | 3 | 88 | 2 | 91 |
| Ixtlahuaca | 112 | 13 | 44 | 6 | 72 | 4 | 48 | 3 | 36 | 6 | 60 | 4 | 42 | 3 | 33 |
| Flor de María | 134 | 16 | 08 | 8 | 04 | 5 | 36 | 4 | 02 | 7 | 70 | 5 | 19 | 3 | 94 |
| Bassoco | 154 | 18 | 48 | 9 | 24 | 6 | 16 | 4 | 62 | 8 | 70 | 5 | 89 | 4 | 49 |
| Tultenango | 166 | 19 | 68 | 9 | 84 | 6 | 56 | 4 | 91 | 9 | 20 | 6 | 24 | 4 | 76 |
| Solís | 175 | 21 | 00 | 10 | 50 | 7 | 00 | 5 | 23 | 9 | 75 | 6 | 63 | 5 | 07 |
| Tepetongo | 186 | 22 | 32 | 11 | 16 | 7 | 44 | 5 | 56 | 10 | 30 | 7 | 01 | 5 | 37 |
| Pateo | 206 | 24 | 66 | 12 | 35 | 8 | 23 | 6 | 14 | 11 | 30 | 7 | 71 | 5 | 92 |
| Maravatío | 223 | 26 | 53 | 13 | 34 | 8 | 91 | 6 | 63 | 12 | 15 | 8 | 31 | 6 | 39 |
| * Zirizícuaro | 244 | 28 | 84 | 14 | 56 | 9 | 74 | 7 | 24 | 13 | 20 | 9 | 04 | 6 | 96 |
| Tarandácuaro | 256 | 30 | 16 | 15 | 25 | 10 | 21 | 7 | 59 | 13 | 80 | 9 | 46 | 7 | 29 |
| San José | 264 | 31 | 04 | 15 | 72 | 10 | 53 | 7 | 82 | 14 | 20 | 9 | 74 | 7 | 51 |
| Acámbaro | 285 | 33 | 35 | 16 | 93 | 11 | 36 | 8 | 43 | 15 | 25 | 10 | 48 | 8 | 09 |
| Andocutín | 317 | 36 | 70 | 18 | 77 | 12 | 60 | 9 | 33 | 16 | 68 | 11 | 51 | 8 | 93 |
| Huingo | 323 | 37 | 30 | 19 | 11 | 12 | 83 | 9 | 50 | 16 | 92 | 11 | 69 | 9 | 08 |
| Queréndaro | 335 | 38 | 50 | 19 | 80 | 13 | 28 | 9 | 84 | 17 | 40 | 12 | 05 | 9 | 38 |
| Quirio | 349 | 39 | 90 | 20 | 59 | 13 | 82 | 10 | 24 | 17 | 96 | 12 | 47 | 9 | 73 |
| * Charo | 360 | 41 | 00 | 21 | 22 | 14 | 23 | 10 | 56 | 18 | 40 | 12 | 80 | 10 | 00 |
| * La Goleta | 363 | 41 | 30 | 21 | 39 | 14 | 35 | 10 | 64 | 18 | 52 | 12 | 89 | 10 | 08 |
| * Atapaneo | 366 | 41 | 60 | 21 | 56 | 14 | 46 | 10 | 73 | 18 | 64 | 12 | 98 | 10 | 15 |
| Morelia | 377 | 42 | 70 | 22 | 19 | 14 | 88 | 11 | 04 | 19 | 08 | 13 | 31 | 10 | 43 |
| * Jácuaro | 397 | 44 | 70 | 23 | 33 | 15 | 64 | 11 | 61 | 19 | 88 | 13 | 91 | 10 | 03 |
| Coapa | 407 | 45 | 63 | 23 | 89 | 16 | 02 | 11 | 90 | 20 | 28 | 14 | 21 | 11 | 18 |
| * Lagunillas | 414 | 46 | 26 | 24 | 28 | 16 | 28 | 12 | 10 | 20 | 56 | 14 | 42 | 11 | 35 |
| * Chapultepec | 427 | 47 | 43 | 25 | 01 | 16 | 77 | 12 | 47 | 21 | 08 | 14 | 81 | 11 | 68 |
| Pátzcuaro | 440 | 48 | 60 | 35 | 74 | 17 | 25 | 12 | 84 | 21 | 60 | 15 | 20 | 12 | 00 |
| * San Cristóbal | 298 | 34 | 78 | 17 | 69 | 11 | 88 | 8 | 81 | 15 | 90 | 10 | 93 | 8 | 45 |
| Salvatierra | 317 | 36 | 70 | 18 | 77 | 12 | 60 | 9 | 33 | 16 | 68 | 11 | 51 | 8 | 93 |
| Cacalote | 331 | 38 | 10 | 19 | 57 | 13 | 13 | 9 | 73 | 17 | 24 | 11 | 93 | 9 | 28 |
| Celaya | 354 | 40 | 40 | 20 | 88 | 14 | 01 | 10 | 39 | 18 | 16 | 12 | 62 | 9 | 85 |
| * Santa Rita | 359 | 40 | 90 | 21 | 16 | 14 | 20 | 10 | 53 | 18 | 36 | 12 | 77 | 9 | 98 |
| San Juan | 366 | 41 | 60 | 21 | 56 | 14 | 46 | 10 | 73 | 18 | 64 | 12 | 98 | 10 | 15 |
| Soria | 370 | 42 | 00 | 21 | 79 | 14 | 61 | 10 | 84 | 18 | 80 | 13 | 10 | 10 | 25 |
| Chamacuero | 377 | 42 | 70 | 22 | 19 | 14 | 88 | 11 | 04 | 19 | 08 | 13 | 31 | 10 | 43 |
| * Rinconcillo | 386 | 43 | 60 | 22 | 70 | 15 | 22 | 11 | 30 | 19 | 44 | 13 | 58 | 10 | 65 |
| * Begoña | 399 | 44 | 90 | 23 | 44 | 15 | 72 | 11 | 67 | 19 | 96 | 13 | 97 | 10 | 98 |
| San Miguel | 408 | 45 | 72 | 23 | 95 | 16 | 05 | 11 | 93 | 20 | 32 | 14 | 24 | 11 | 20 |
| * Atotonilco | 420 | 46 | 80 | 24 | 62 | 16 | 50 | 12 | 27 | 20 | 80 | 14 | 60 | 11 | 50 |
| * Tequisquiapan | 430 | 47 | 70 | 25 | 18 | 16 | 88 | 12 | 55 | 21 | 20 | 14 | 90 | 11 | 75 |
| * Erre | 437 | 48 | 33 | 25 | 57 | 17 | 14 | 12 | 75 | 21 | 48 | 15 | 11 | 11 | 93 |
| * Dolores Hidalgo | 445 | 49 | 05 | 26 | 02 | 17 | 44 | 12 | 98 | 21 | 80 | 15 | 35 | 12 | 13 |
| Rincón | 451 | 49 | 59 | 26 | 36 | 17 | 67 | 13 | 15 | 22 | 04 | 15 | 53 | 12 | 28 |
| * Peña Prieta | 462 | 50 | 58 | 26 | 97 | 18 | 08 | 13 | 46 | 22 | 48 | 15 | 80 | 12 | 55 |
| * Trancas | 471 | 51 | 39 | 27 | 48 | 18 | 42 | 13 | 71 | 22 | 84 | 16 | 31 | 12 | 78 |
| * Obregón | 480 | 52 | 20 | 27 | 98 | 18 | 75 | 13 | 96 | 23 | 20 | 16 | 40 | 13 | 00 |
| San Felipe | 499 | 53 | 91 | 29 | 04 | 19 | 47 | 14 | 49 | 23 | 96 | 16 | 97 | 13 | 48 |
| * Chirimoyo | 514 | 55 | 12 | 29 | 86 | 20 | 02 | 14 | 91 | 24 | 56 | 17 | 42 | 13 | 85 |
| * Jaral | 527 | 56 | 16 | 30 | 56 | 20 | 50 | 15 | 28 | 25 | 08 | 17 | 81 | 14 | 18 |
| Villa Reyes | 542 | 57 | 36 | 31 | 37 | 21 | 05 | 15 | 70 | 25 | 68 | 18 | 26 | 14 | 55 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).

# DE MEXICO.

| A | Distancias. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | | | |
| * Jesús María | 554 | 58 | 32 | 32 | 02 | 21 | 50 | 16 | 04 | 26 | 16 | 18 | 62 | 14 | 85 | | |
| * La Pila | 568 | 59 | 44 | 32 | 77 | 22 | C2 | 16 | 44 | 26 | 72 | 19 | 04 | 15 | 20 | | |
| San Luis Potosí | 583 | 60 | 64 | 33 | 58 | 22 | 56 | 16 | 86 | 27 | 32 | 19 | 49 | 15 | 58 | | |
| * Peñasco | 594 | 61 | 52 | 34 | 18 | 22 | 97 | 17 | 15 | 27 | 76 | 19 | 82 | 15 | 85 | | |
| * Nopal | 609 | 62 | 63 | 34 | 95 | 23 | 52 | 17 | 57 | 28 | 36 | 20 | 27 | 16 | 23 | | |
| Bocas | 625 | 63 | 75 | 35 | 75 | 24 | 08 | 18 | 01 | 29 | 00 | 20 | 75 | 16 | 63 | | |
| * Enramada | 635 | 64 | 45 | 36 | 25 | 24 | 43 | 18 | 28 | 29 | 40 | 21 | 05 | 16 | 88 | | |
| Moctezuma | 653 | 65 | 71 | 37 | 15 | 25 | 06 | 18 | 78 | 30 | 12 | 21 | 59 | 17 | 33 | | |
| Venado | 672 | 67 | 04 | 38 | 10 | 25 | 72 | 19 | 36 | 30 | 88 | 22 | 16 | 17 | 80 | | |
| Los Charcos | 689 | 68 | 23 | 38 | 95 | 26 | 32 | 19 | 77 | 31 | 56 | 22 | 67 | 18 | 23 | | |
| * Laguna Seca | 705 | 69 | 30 | 39 | 73 | 26 | 87 | 20 | 21 | 32 | 15 | 23 | 13 | 18 | 61 | | |
| * Berrendo | 716 | 69 | 96 | 40 | 22 | 27 | 24 | 20 | 51 | 32 | 48 | 23 | 40 | 18 | 86 | | |
| * La Maroma | 732 | 70 | 92 | 40 | 94 | 27 | 76 | 20 | 95 | 32 | 96 | 23 | 80 | 19 | 22 | | |
| Carretas | 748 | 71 | 88 | 41 | 66 | 28 | 29 | 21 | 39 | 33 | 44 | 24 | 20 | 19 | 58 | | |
| * Poblazón | 763 | 72 | 78 | 42 | 34 | 28 | 79 | 21 | 80 | 33 | 89 | 24 | 58 | 19 | 91 | | |
| Vanegas | 780 | 73 | 80 | 43 | 10 | 29 | 35 | 22 | 27 | 34 | 40 | 25 | 00 | 20 | 30 | | |
| * La Parida | 795 | 74 | 70 | 43 | 78 | 29 | 84 | 22 | 68 | 34 | 85 | 25 | 38 | 20 | 63 | | |
| * San Vicente | 810 | 75 | 50 | 44 | 40 | 30 | 30 | 23 | 08 | 35 | 30 | 25 | 75 | 20 | 97 | | |
| * El Salado | 827 | 76 | 35 | 45 | 08 | 30 | 81 | 23 | 54 | 35 | 81 | 26 | 18 | 21 | 35 | | |
| * Lulu | 842 | 77 | 10 | 45 | 68 | 31 | 26 | 23 | 94 | 36 | 26 | 26 | 55 | 21 | 69 | | |
| * La Ventura | 863 | 78 | 15 | 46 | 52 | 31 | 89 | 24 | 51 | 36 | 89 | 27 | 08 | 22 | 16 | | |
| * Santa Elena | 882 | 79 | 10 | 47 | 28 | 32 | 46 | 25 | 02 | 37 | 46 | 27 | 55 | 22 | 59 | | |
| * Gómez Farías | 904 | 80 | 20 | 48 | 16 | 33 | 12 | 25 | 60 | 38 | 12 | 28 | 10 | 23 | 09 | | |
| * Oro | 916 | 80 | 80 | 48 | 64 | 33 | 48 | 25 | 90 | 38 | 48 | 28 | 40 | 23 | 36 | | |
| Carneros | 933 | 81 | 65 | 49 | 32 | 33 | 99 | 26 | 32 | 38 | 99 | 28 | 82 | 23 | 74 | | |
| * Aguanueva | 943 | 82 | 15 | 49 | 72 | 34 | 29 | 26 | 57 | 39 | 29 | 29 | 07 | 23 | 96 | | |
| * Encantada | 956 | 82 | 80 | 50 | 24 | 34 | 68 | 26 | 90 | 39 | 68 | 29 | 40 | 24 | 26 | | |
| Saltillo | 971 | 83 | 55 | 50 | 84 | 35 | 13 | 27 | 27 | 40 | 13 | 29 | 77 | 24 | 59 | | |
| * Ramos Arizpe | 985 | 84 | 25 | 51 | 40 | 35 | 55 | 27 | 62 | 40 | 55 | 30 | 12 | 24 | 91 | | |
| Santa María | 993 | 84 | 65 | 51 | 72 | 35 | 79 | 27 | 82 | 40 | 79 | 30 | 32 | 25 | 09 | | |
| * Ojo Caliente | 1003 | 85 | 15 | 52 | 12 | 36 | 09 | 28 | 07 | 41 | 09 | 30 | 57 | 25 | 31 | | |
| * Los Muertos | 1010 | 85 | 50 | 52 | 40 | 36 | 30 | 28 | 25 | 41 | 30 | 30 | 75 | 25 | 47 | | |
| Rinconada | 1022 | 86 | 10 | 52 | 88 | 36 | 36 | 28 | 55 | 41 | 66 | 31 | 05 | 25 | 74 | | |
| * Los Fierros | 1026 | 86 | 30 | 53 | 04 | 36 | 78 | 28 | 65 | 41 | 78 | 31 | 15 | 25 | 83 | | |
| * Soledad | 1035 | 86 | 75 | 53 | 40 | 37 | 05 | 28 | 87 | 42 | 05 | 31 | 37 | 26 | 03 | | |
| García | 1046 | 87 | 30 | 53 | 84 | 37 | 38 | 29 | 15 | 42 | 38 | 31 | 65 | 26 | 28 | | |
| Santa Catarina | 1067 | 88 | 35 | 54 | 68 | 38 | 01 | 29 | 67 | 43 | 01 | 32 | 17 | 26 | 75 | | |
| Leona | 1071 | 88 | 55 | 54 | 84 | 38 | 13 | 29 | 77 | 43 | 13 | 32 | 27 | 26 | 84 | | |
| * San Gerónimo | 1074 | 88 | 70 | 54 | 96 | 38 | 22 | 29 | 85 | 43 | 22 | 32 | 35 | 26 | 91 | | |
| * Gonzalitos | 1077 | 88 | 85 | 55 | 08 | 38 | 31 | 29 | 92 | 43 | 31 | 32 | 42 | 26 | 98 | | |
| Monterrey | 1079 | 88 | 95 | 55 | 16 | 38 | 37 | 29 | 97 | 43 | 37 | 32 | 47 | 27 | 02 | | |
| * Topo Chico | 1085 | 89 | 25 | 55 | 40 | 38 | 55 | 30 | 12 | 43 | 55 | 32 | 62 | 27 | 16 | | |
| * Ramón Treviño | 1087 | 89 | 35 | 55 | 48 | 38 | 61 | 30 | 17 | 43 | 61 | 32 | 67 | 27 | 20 | | |
| * Topo | 1093 | 89 | 65 | 55 | 72 | 38 | 79 | 30 | 32 | 43 | 79 | 32 | 82 | 27 | 34 | | |
| Salinas | 1112 | 90 | 54 | 56 | 48 | 39 | 36 | 30 | 80 | 44 | 36 | 33 | 30 | 27 | 77 | | |
| * Morales | 1119 | 90 | 86 | 56 | 76 | 39 | 57 | 30 | 97 | 44 | 57 | 33 | 47 | 27 | 92 | | |
| * La Cantera | 1134 | 91 | 53 | 57 | 36 | 40 | 02 | 31 | 35 | 45 | 02 | 33 | 85 | 28 | 26 | | |
| * El Puerto | 1237 | 91 | 67 | 57 | 48 | 40 | 11 | 31 | 42 | 45 | 11 | 33 | 92 | 28 | 33 | | |
| Palo Blanco | 1147 | 92 | 12 | 57 | 88 | 40 | 41 | 31 | 67 | 45 | 41 | 34 | 17 | 28 | 55 | | |
| * Alamo | 1160 | 92 | 70 | 58 | 40 | 40 | 80 | 32 | 00 | 45 | 80 | 34 | 50 | 28 | 85 | | |
| Villaldama | 1173 | 93 | 29 | 58 | 92 | 41 | 19 | 32 | 32 | 46 | 19 | 34 | 82 | 29 | 14 | | |
| * Guadalupe | 1174 | 93 | 33 | 58 | 96 | 41 | 22 | 32 | 35 | 46 | 22 | 34 | 85 | 29 | 16 | | |
| Bustamante | 1179 | 93 | 56 | 59 | 16 | 41 | 37 | 32 | 47 | 46 | 37 | 34 | 97 | 29 | 27 | | |
| * Huisache | 1188 | 93 | 96 | 59 | 52 | 41 | 64 | 32 | 70 | 46 | 64 | 35 | 20 | 29 | 48 | | |
| * Golondrinas | 1200 | 94 | 50 | 60 | 00 | 42 | 00 | 33 | 00 | 47 | 00 | 35 | 50 | 29 | 75 | | |
| Salomé Botello | 1212 | 95 | 04 | 60 | 48 | 42 | 36 | 33 | 30 | 47 | 36 | 35 | 80 | 30 | 02 | | |
| * Brasil | 1224 | 95 | 58 | 60 | 96 | 42 | 72 | 33 | 60 | 47 | 72 | 36 | 10 | 30 | 29 | | |
| Lampazos | 1233 | 95 | 99 | 61 | 32 | 42 | 99 | 33 | 82 | 47 | 99 | 36 | 32 | 30 | 49 | | |
| * Mojina | 1256 | 97 | 02 | 62 | 24 | 43 | 68 | 34 | 40 | 48 | 68 | 36 | 90 | 31 | 01 | | |
| Rodríguez | 1277 | 97 | 97 | 63 | 08 | 44 | 31 | 34 | 92 | 49 | 31 | 37 | 42 | 31 | 48 | | |
| * Camarón | 1290 | 98 | 55 | 63 | 60 | 44 | 70 | 35 | 25 | 49 | 70 | 37 | 75 | 31 | 77 | | |
| * Huisachito | 1301 | 99 | 05 | 64 | 04 | 45 | 03 | 35 | 52 | 50 | 03 | 38 | 02 | 32 | 02 | | |
| Jarita | 1318 | 99 | 81 | 64 | 72 | 45 | 54 | 35 | 95 | 50 | 54 | 38 | 45 | 32 | 40 | | |
| * Sánchez | 1331 | 100 | 30 | 65 | 24 | 45 | 93 | 36 | 27 | 50 | 93 | 38 | 77 | 32 | 69 | | |
| Nuevo Laredo | 1348 | 101 | 16 | 65 | 92 | 46 | 44 | 36 | 70 | 51 | 44 | 39 | 20 | 33 | 08 | | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.**

# DE TOLUCA.

| A | Distancia en kilómetros. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Ménos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 73 | 8 | 76 | 4 | 38 | 2 | 92 | 2 | 19 | 4 | 38 | 2 | 92 | 2 | 19 |
| Tacuba | 69 | 8 | 28 | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 |
| Atzcapotzalco | 71 | 8 | 52 | 4 | 26 | 2 | 84 | 2 | 13 | 4 | 26 | 2 | 84 | 2 | 13 |
| Tlalnepantla | 77 | 9 | 24 | 4 | 62 | 3 | 08 | 2 | 31 | 4 | 62 | 3 | 08 | 2 | 31 |
| Lechería | 86 | 10 | 32 | 5 | 16 | 3 | 44 | 2 | 58 | 5 | 16 | 3 | 44 | 2 | 58 |
| Cuautitlán | 94 | 11 | 28 | 5 | 64 | 3 | 76 | 2 | 82 | 5 | 64 | 3 | 76 | 2 | 82 |
| Teoloyucan | 101 | 12 | 12 | 6 | 06 | 4 | 04 | 3 | 03 | 6 | 05 | 4 | 04 | 3 | 03 |
| Huehuetoca | 112 | 13 | 44 | 6 | 72 | 4 | 48 | 3 | 36 | 6 | 60 | 4 | 42 | 3 | 33 |
| El Salto | 131 | 15 | 72 | 7 | 86 | 5 | 24 | 3 | 93 | 7 | 55 | 5 | 09 | 3 | 86 |
| Naucalpam | 64 | 7 | 68 | 3 | 84 | 2 | 56 | 1 | 92 | 3 | 84 | 2 | 56 | 1 | 92 |
| Rio Hondo | 60 | 7 | 20 | 3 | 60 | 2 | 40 | 1 | 80 | 3 | 60 | 2 | 40 | 1 | 80 |
| Dos Ríos | 46 | 5 | 62 | 2 | 76 | 1 | 84 | 1 | 38 | 2 | 76 | 1 | 84 | 1 | 38 |
| Salazar | 32 | 3 | 84 | 1 | 92 | 1 | 28 | 0 | 96 | 1 | 92 | 1 | 28 | 0 | 96 |
| Jajalpa | 22 | 2 | 64 | 1 | 32 | 0 | 88 | 0 | 66 | 1 | 32 | 0 | 88 | 0 | 66 |
| Lerma | 14 | 1 | 68 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 |
| * Palmillas | 8 | 0 | 96 | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 24 | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 24 |
| Del Río | 25 | 3 | 00 | 1 | 50 | 1 | 00 | 0 | 75 | 1 | 50 | 1 | 00 | 0 | 75 |
| Ixtlahuaca | 39 | 4 | 68 | 2 | 34 | 1 | 56 | 1 | 17 | 2 | 34 | 1 | 56 | 1 | 17 |
| Flor de María | 61 | 7 | 32 | 3 | 66 | 2 | 44 | 1 | 83 | 3 | 66 | 2 | 44 | 1 | 83 |
| Bassoco | 82 | 9 | 84 | 4 | 92 | 3 | 28 | 1 | 46 | 4 | 92 | 3 | 28 | 2 | 46 |
| Tultenango | 91 | 10 | 92 | 5 | 46 | 3 | 64 | 2 | 73 | 5 | 46 | 3 | 64 | 2 | 73 |
| Solís | 103 | 12 | 36 | 6 | 18 | 4 | 12 | 3 | 09 | 6 | 15 | 4 | 11 | 3 | 09 |
| Tepetongo | 114 | 13 | 68 | 6 | 84 | 4 | 56 | 3 | 42 | 6 | 70 | 4 | 49 | 3 | 39 |
| Pateo | 133 | 15 | 96 | 7 | 98 | 5 | 32 | 3 | 99 | 7 | 65 | 5 | 16 | 3 | 91 |
| Maravatío | 151 | 18 | 12 | 9 | 06 | 6 | 04 | 4 | 53 | 8 | 55 | 5 | 79 | 4 | 41 |
| * Zirizícuaro | 171 | 20 | 52 | 10 | 26 | 6 | 84 | 5 | 11 | 9 | 55 | 6 | 49 | 4 | 96 |
| Tarandácuaro | 183 | 21 | 96 | 10 | 98 | 7 | 32 | 5 | 47 | 10 | 15 | 6 | 91 | 5 | 29 |
| San José | 192 | 23 | 04 | 11 | 52 | 7 | 68 | 5 | 73 | 10 | 60 | 7 | 22 | 5 | 53 |
| Acámbaro | 212 | 25 | 32 | 12 | 70 | 8 | 47 | 6 | 31 | 11 | 60 | 7 | 92 | 6 | 08 |
| Andocutín | 244 | 28 | 84 | 14 | 56 | 9 | 74 | 7 | 24 | 13 | 20 | 9 | 04 | 6 | 96 |
| Huingo | 250 | 29 | 50 | 14 | 90 | 9 | 97 | 7 | 41 | 13 | 50 | 9 | 25 | 7 | 13 |
| Queréndaro | 263 | 30 | 93 | 15 | 66 | 10 | 49 | 7 | 79 | 14 | 15 | 9 | 71 | 7 | 49 |
| Quirio | 277 | 32 | 47 | 16 | 47 | 11 | 04 | 8 | 20 | 14 | 85 | 10 | 20 | 7 | 87 |
| * Charo | 288 | 33 | 68 | 17 | 11 | 11 | 48 | 8 | 52 | 15 | 40 | 10 | 58 | 8 | 17 |
| * La Goleta | 290 | 33 | 90 | 17 | 22 | 11 | 56 | 8 | 57 | 15 | 50 | 10 | 65 | 8 | 23 |
| * Atapaneo | 293 | 34 | 23 | 17 | 40 | 11 | 68 | 8 | 66 | 15 | 65 | 10 | 70 | 8 | 31 |
| Morelia | 305 | 35 | 50 | 18 | 09 | 12 | 14 | 8 | 99 | 16 | 20 | 11 | 15 | 8 | 63 |
| * Jácuaro | 325 | 37 | 30 | 19 | 23 | 12 | 90 | 9 | 56 | 17 | 00 | 11 | 75 | 9 | 13 |
| Coapa | 334 | 38 | 40 | 19 | 74 | 13 | 25 | 9 | 81 | 17 | 36 | 12 | 02 | 9 | 35 |
| * Lagunillas | 341 | 39 | 10 | 20 | 14 | 13 | 51 | 10 | 01 | 17 | 64 | 12 | 23 | 9 | 53 |
| * Chapultepec | 354 | 40 | 40 | 20 | 88 | 14 | 01 | 10 | 39 | 18 | 16 | 12 | 62 | 9 | 85 |
| Pátzcuaro | 367 | 41 | 70 | 21 | 62 | 14 | 50 | 10 | 76 | 18 | 68 | 13 | 01 | 10 | 18 |
| * San Cristóbal | 225 | 26 | 75 | 13 | 45 | 8 | 98 | 6 | 69 | 12 | 25 | 8 | 38 | 6 | 44 |
| Salvatierra | 245 | 28 | 95 | 14 | 61 | 9 | 78 | 7 | 27 | 13 | 25 | 9 | 08 | 6 | 99 |
| Cacalote | 258 | 30 | 38 | 15 | 37 | 10 | 29 | 7 | 64 | 13 | 90 | 9 | 53 | 7 | 55 |
| Celaya | 281 | 32 | 91 | 16 | 70 | 11 | 20 | 8 | 30 | 15 | 05 | 10 | 34 | 7 | 98 |
| * Santa Rita | 286 | 33 | 45 | 16 | 99 | 11 | 40 | 8 | 46 | 15 | 30 | 10 | 51 | 8 | 12 |
| San Juan | 294 | 34 | 34 | 17 | 46 | 11 | 72 | 8 | 69 | 15 | 70 | 10 | 79 | 8 | 34 |
| Soria | 297 | 34 | 67 | 17 | 63 | 11 | 84 | 8 | 78 | 15 | 85 | 10 | 90 | 8 | 42 |
| Chamacuero | 305 | 35 | 50 | 18 | 09 | 12 | 14 | 8 | 99 | 16 | 20 | 11 | 15 | 8 | 63 |
| * Rinconcillo | 314 | 36 | 40 | 18 | 60 | 12 | 49 | 9 | 25 | 16 | 56 | 11 | 42 | 8 | 85 |
| * Begoña | 327 | 37 | 70 | 19 | 34 | 12 | 98 | 9 | 62 | 17 | 08 | 11 | 81 | 9 | 18 |
| San Miguel | 336 | 38 | 60 | 19 | 85 | 13 | 32 | 9 | 87 | 17 | 44 | 12 | 08 | 9 | 40 |
| * Atotonilco | 347 | 39 | 70 | 20 | 48 | 13 | 74 | 10 | 19 | 17 | 88 | 12 | 41 | 9 | 68 |
| * Tequisquiapan | 357 | 40 | 70 | 21 | 05 | 14 | 12 | 10 | 47 | 18 | 28 | 12 | 71 | 9 | 93 |
| * Erre | 364 | 41 | 40 | 21 | 45 | 14 | 39 | 10 | 67 | 18 | 56 | 12 | 92 | 10 | 10 |
| * Dolores Hidalgo | 372 | 42 | 20 | 21 | 90 | 14 | 69 | 10 | 90 | 18 | 88 | 13 | 16 | 10 | 30 |
| Rincón | 378 | 42 | 80 | 22 | 25 | 14 | 92 | 11 | 07 | 19 | 12 | 13 | 34 | 10 | 45 |
| * Peña Prieta | 389 | 43 | 90 | 22 | 87 | 15 | 34 | 11 | 38 | 19 | 56 | 13 | 67 | 10 | 73 |
| * Trancas | 398 | 44 | 80 | 23 | 39 | 15 | 68 | 11 | 64 | 19 | 92 | 13 | 94 | 10 | 95 |
| * Obregón | 407 | 45 | 63 | 23 | 89 | 16 | 02 | 11 | 90 | 20 | 28 | 14 | 21 | 11 | 18 |
| San Felipe | 426 | 47 | 34 | 24 | 06 | 16 | 73 | 12 | 44 | 21 | 04 | 14 | 78 | 11 | 65 |
| * Chirimoyo | 441 | 48 | 69 | 25 | 80 | 17 | 29 | 12 | 86 | 21 | 64 | 15 | 23 | 12 | 03 |
| * Jaral | 454 | 49 | 86 | 26 | 52 | 17 | 78 | 13 | 23 | 22 | 16 | 15 | 62 | 12 | 35 |
| Villa Reyes | 469 | 51 | 21 | 27 | 36 | 18 | 34 | 13 | 65 | 22 | 76 | 16 | 07 | 12 | 73 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).**

## DE TOLUCA.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| *Jesús María | 481 | 52 | 29 | 28 | 04 | 18 | 79 | 13 | 99 | 23 | 24 | 16 | 43 | 13 | 03 |
| *La Pila | 495 | 53 | 55 | 28 | 82 | 19 | 32 | 14 | 38 | 23 | 80 | 16 | 85 | 13 | 38 |
| San Luis Potosí | 510 | 54 | 80 | 29 | 64 | 19 | 87 | 14 | 80 | 24 | 40 | 17 | 30 | 13 | 75 |
| *Peñasco | 521 | 55 | 68 | 30 | 23 | 20 | 28 | 15 | 11 | 24 | 84 | 17 | 63 | 14 | 03 |
| *Nopal | 536 | 56 | 88 | 31 | 04 | 20 | 83 | 15 | 53 | 25 | 44 | 18 | 08 | 14 | 40 |
| Bocas | 552 | 58 | 16 | 31 | 91 | 21 | 42 | 15 | 98 | 26 | 08 | 18 | 56 | 14 | 80 |
| *Enramada | 562 | 58 | 96 | 32 | 45 | 21 | 79 | 16 | 27 | 26 | 48 | 18 | 86 | 15 | 05 |
| Moctezuma | 580 | 60 | 40 | 33 | 42 | 22 | 45 | 16 | 77 | 27 | 20 | 19 | 40 | 15 | 50 |
| Venado | 599 | 61 | 92 | 34 | 45 | 23 | 16 | 17 | 29 | 27 | 96 | 19 | 97 | 15 | 98 |
| Los Charcos | 616 | 63 | 12 | 35 | 30 | 23 | 76 | 17 | 76 | 28 | 64 | 20 | 48 | 16 | 40 |
| *Laguna Seca | 632 | 64 | 24 | 36 | 10 | 24 | 32 | 18 | 20 | 29 | 28 | 20 | 96 | 16 | 80 |
| *Berrendo | 643 | 65 | 01 | 36 | 65 | 24 | 71 | 18 | 50 | 29 | 72 | 21 | 29 | 17 | 08 |
| *La Maroma | 659 | 66 | 13 | 37 | 45 | 25 | 27 | 18 | 94 | 30 | 36 | 21 | 77 | 17 | 48 |
| Carretas | 675 | 67 | 25 | 38 | 25 | 25 | 83 | 19 | 38 | 31 | 00 | 22 | 25 | 17 | 88 |
| *Poblazón | 690 | 68 | 30 | 39 | 00 | 26 | 35 | 19 | 80 | 31 | 60 | 22 | 70 | 18 | 25 |
| Vanegas | 707 | 69 | 42 | 39 | 82 | 26 | 93 | 20 | 26 | 32 | 21 | 23 | 18 | 18 | 65 |
| *La Parida | 722 | 70 | 32 | 40 | 49 | 27 | 43 | 20 | 68 | 32 | 66 | 23 | 55 | 18 | 99 |
| *San Vicente | 737 | 71 | 22 | 41 | 17 | 27 | 93 | 21 | 09 | 33 | 11 | 23 | 93 | 19 | 33 |
| *El Salado | 754 | 72 | 24 | 41 | 93 | 28 | 49 | 21 | 56 | 33 | 62 | 24 | 35 | 19 | 71 |
| *Lulu | 769 | 73 | 14 | 42 | 61 | 28 | 98 | 21 | 96 | 34 | 07 | 24 | 73 | 20 | 05 |
| *La Ventura | 790 | 74 | 40 | 43 | 55 | 29 | 68 | 22 | 54 | 34 | 70 | 25 | 25 | 20 | 52 |
| *Santa Elena | 809 | 75 | 45 | 44 | 36 | 30 | 27 | 23 | 05 | 35 | 27 | 25 | 73 | 20 | 95 |
| *Gomez Farías | 831 | 76 | 55 | 45 | 24 | 30 | 93 | 23 | 65 | 35 | 93 | 26 | 28 | 21 | 44 |
| *Oro | 843 | 77 | 15 | 45 | 72 | 31 | 29 | 23 | 97 | 36 | 29 | 26 | 58 | 21 | 71 |
| Carneros | 860 | 78 | 00 | 46 | 40 | 31 | 85 | 24 | 43 | 36 | 80 | 27 | 00 | 22 | 10 |
| *Aguanueva | 870 | 78 | 50 | 46 | 80 | 32 | 10 | 24 | 70 | 37 | 10 | 27 | 25 | 22 | 32 |
| *Encantada | 883 | 79 | 15 | 47 | 32 | 32 | 49 | 25 | 05 | 37 | 49 | 27 | 58 | 22 | 61 |
| Saltillo | 898 | 79 | 90 | 47 | 92 | 32 | 94 | 25 | 45 | 37 | 94 | 27 | 95 | 22 | 95 |
| *Ramos Arizpe | 912 | 80 | 60 | 48 | 48 | 33 | 36 | 25 | 80 | 38 | 36 | 28 | 30 | 23 | 27 |
| Santa María | 920 | 81 | 00 | 48 | 80 | 33 | 60 | 26 | 00 | 38 | 60 | 28 | 50 | 23 | 45 |
| *Ojo Caliente | 930 | 81 | 50 | 49 | 20 | 33 | 90 | 26 | 25 | 38 | 90 | 28 | 75 | 23 | 67 |
| *Los Muertos | 937 | 81 | 85 | 49 | 48 | 34 | 11 | 26 | 42 | 39 | 11 | 28 | 92 | 23 | 83 |
| Rinconada | 949 | 82 | 45 | 49 | 96 | 34 | 47 | 26 | 72 | 39 | 47 | 29 | 22 | 24 | 10 |
| *Los Fierros | 953 | 82 | 65 | 50 | 12 | 34 | 59 | 26 | 82 | 39 | 59 | 29 | 32 | 24 | 19 |
| *Soledad | 962 | 83 | 10 | 50 | 48 | 34 | 86 | 27 | 05 | 39 | 87 | 29 | 55 | 24 | 39 |
| García | 973 | 83 | 65 | 50 | 92 | 35 | 19 | 27 | 32 | 40 | 19 | 29 | 82 | 24 | 64 |
| Santa Catarina | 994 | 84 | 70 | 51 | 76 | 35 | 82 | 27 | 85 | 40 | 82 | 30 | 35 | 25 | 11 |
| Leona | 998 | 84 | 90 | 51 | 92 | 35 | 94 | 27 | 95 | 40 | 94 | 30 | 45 | 25 | 20 |
| *San Cerónimo | 1001 | 85 | 05 | 52 | 04 | 36 | 03 | 28 | 02 | 41 | 03 | 30 | 52 | 25 | 27 |
| *Gonzalitos | 1004 | 85 | 20 | 52 | 16 | 36 | 12 | 28 | 10 | 41 | 12 | 30 | 00 | 25 | 34 |
| Monterrey | 1006 | 85 | 30 | 52 | 24 | 36 | 18 | 28 | 15 | 41 | 18 | 30 | 65 | 25 | 38 |
| *Topo Chico | 1012 | 85 | 60 | 52 | 48 | 36 | 36 | 28 | 30 | 41 | 36 | 30 | 80 | 25 | 52 |
| *Ramón Treviño | 1014 | 85 | 70 | 52 | 56 | 36 | 42 | 28 | 35 | 41 | 42 | 30 | 85 | 25 | 56 |
| *Topo | 1020 | 86 | 00 | 52 | 80 | 36 | 60 | 28 | 50 | 41 | 60 | 31 | 00 | 25 | 70 |
| Salinas | 1039 | 86 | 95 | 53 | 56 | 37 | 17 | 28 | 97 | 42 | 17 | 31 | 47 | 26 | 12 |
| *Morales | 1046 | 87 | 30 | 53 | 84 | 37 | 38 | 29 | 15 | 42 | 38 | 31 | 65 | 26 | 28 |
| *La Cantera | 1061 | 88 | 05 | 54 | 44 | 37 | 83 | 29 | 52 | 42 | 83 | 32 | 02 | 26 | 62 |
| *El Puerto | 1064 | 88 | 20 | 54 | 56 | 37 | 92 | 29 | 60 | 42 | 92 | 32 | 10 | 26 | 69 |
| Palo Blanco | 1074 | 88 | 70 | 54 | 96 | 38 | 22 | 29 | 85 | 43 | 22 | 32 | 35 | 26 | 91 |
| *Alamo | 1087 | 89 | 35 | 55 | 48 | 38 | 61 | 30 | 17 | 43 | 61 | 32 | 67 | 27 | 20 |
| Villaldama | 1100 | 90 | 00 | 56 | 00 | 39 | 00 | 30 | 50 | 44 | 00 | 33 | 00 | 27 | 50 |
| *Guadalupe | 1101 | 90 | 05 | 56 | 04 | 39 | 03 | 30 | 52 | 44 | 03 | 33 | 02 | 27 | 52 |
| Bustamante | 1106 | 90 | 27 | 56 | 24 | 39 | 18 | 30 | 65 | 44 | 18 | 33 | 15 | 27 | 63 |
| *Huisache | 1115 | 90 | 68 | 56 | 60 | 39 | 45 | 30 | 87 | 44 | 45 | 33 | 37 | 27 | 83 |
| *Golondrinas | 1127 | 91 | 22 | 57 | 08 | 39 | 81 | 31 | 17 | 44 | 81 | 33 | 67 | 28 | 10 |
| Salomé Botello | 1139 | 91 | 76 | 57 | 56 | 40 | 17 | 31 | 47 | 45 | 17 | 33 | 97 | 28 | 37 |
| *Brasil | 1151 | 92 | 20 | 58 | 04 | 40 | 53 | 31 | 77 | 45 | 53 | 34 | 27 | 28 | 64 |
| Lampazos | 1160 | 62 | 70 | 58 | 40 | 40 | 80 | 32 | 00 | 45 | 80 | 34 | 50 | 28 | 85 |
| *Mojina | 1183 | 93 | 74 | 59 | 32 | 41 | 49 | 32 | 57 | 46 | 49 | 35 | 07 | 29 | 36 |
| Rodriguez | 1204 | 94 | 68 | 60 | 16 | 42 | 12 | 33 | 10 | 47 | 12 | 35 | 60 | 29 | 84 |
| *Camarón | 1217 | 95 | 27 | 60 | 68 | 42 | 51 | 33 | 42 | 47 | 51 | 35 | 92 | 30 | 13 |
| *Huisachito | 1228 | 95 | 76 | 61 | 12 | 42 | 84 | 33 | 70 | 47 | 84 | 36 | 20 | 30 | 38 |
| Jarita | 1245 | 96 | 53 | 61 | 80 | 43 | 35 | 34 | 12 | 48 | 35 | 36 | 62 | 30 | 76 |
| *Sánchez | 1258 | 97 | 11 | 62 | 32 | 43 | 74 | 34 | 45 | 48 | 74 | 36 | 95 | 31 | 05 |
| Nuevo Laredo | 1275 | 97 | 88 | 63 | 00 | 44 | 25 | 34 | 87 | 49 | 25 | 37 | 37 | 31 | 43 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)**

# DE MORELIA.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 377 | 42 | 70 | 22 | 19 | 14 | 88 | 11 | 04 | 19 | 08 | 13 | 31 | 10 | 43 |
| Tacuba | 373 | 42 | 30 | 21 | 96 | 14 | 73 | 10 | 93 | 18 | 92 | 13 | 19 | 10 | 33 |
| Atzcapotzalco | 375 | 42 | 50 | 22 | 08 | 14 | 80 | 10 | 98 | 19 | 00 | 13 | 25 | 10 | 38 |
| Tlalnepantla | 381 | 43 | 10 | 22 | 42 | 15 | 03 | 11 | 16 | 19 | 24 | 13 | 43 | 10 | 53 |
| Lechería | 390 | 44 | 00 | 22 | 93 | 15 | 37 | 11 | 41 | 19 | 60 | 13 | 70 | 10 | 75 |
| Cuautitlán | 398 | 44 | 80 | 23 | 39 | 15 | 68 | 11 | 64 | 19 | 92 | 13 | 94 | 10 | 95 |
| Teoloyucan | 406 | 45 | 54 | 23 | 84 | 15 | 98 | 11 | 87 | 20 | 24 | 14 | 18 | 11 | 15 |
| Huehuetoca | 416 | 46 | 44 | 24 | 40 | 16 | 35 | 12 | 15 | 20 | 64 | 14 | 48 | 11 | 40 |
| El Salto | 435 | 48 | 15 | 25 | 46 | 17 | 07 | 12 | 69 | 21 | 40 | 15 | 05 | 11 | 88 |
| Naucalpam | 368 | 41 | 80 | 21 | 68 | 14 | 54 | 10 | 79 | 18 | 72 | 13 | 04 | 10 | 20 |
| Rio Hondo | 364 | 41 | 40 | 21 | 45 | 14 | 39 | 10 | 67 | 18 | 56 | 12 | 92 | 10 | 10 |
| Dos Ríos | 350 | 40 | 00 | 20 | 65 | 13 | 85 | 10 | 27 | 18 | 00 | 12 | 50 | 9 | 75 |
| Salazar | 336 | 38 | 60 | 19 | 85 | 13 | 32 | 9 | 87 | 17 | 44 | 12 | 08 | 9 | 40 |
| Jajalpa | 326 | 37 | 60 | 19 | 28 | 12 | 94 | 9 | 59 | 17 | 04 | 11 | 78 | 9 | 15 |
| Lerma | 318 | 36 | 80 | 18 | 83 | 12 | 64 | 9 | 36 | 16 | 72 | 11 | 54 | 8 | 95 |
| Toluca | 305 | 35 | 50 | 18 | 09 | 12 | 14 | 8 | 99 | 16 | 20 | 11 | 15 | 8 | 63 |
| * Palmillas | 297 | 34 | 67 | 17 | 63 | 11 | 84 | 8 | 78 | 15 | 85 | 10 | 90 | 8 | 42 |
| Del Río | 280 | 32 | 80 | 16 | 64 | 11 | 16 | 8 | 28 | 15 | 00 | 10 | 30 | 7 | 95 |
| Ixtlahuaca | 266 | 31 | 26 | 15 | 83 | 10 | 61 | 7 | 88 | 14 | 30 | 9 | 81 | 7 | 57 |
| Flor de María | 244 | 28 | 84 | 14 | 56 | 9 | 74 | 7 | 24 | 13 | 20 | 9 | 04 | 6 | 96 |
| Bassoco | 224 | 26 | 64 | 13 | 40 | 8 | 95 | 6 | 66 | 12 | 20 | 8 | 34 | 6 | 41 |
| Tultenango | 214 | 25 | 54 | 12 | 82 | 8 | 55 | 6 | 37 | 11 | 70 | 7 | 99 | 6 | 14 |
| Solís | 202 | 24 | 22 | 12 | 12 | 8 | 07 | 6 | 02 | 11 | 10 | 7 | 57 | 5 | 81 |
| Tepetongo | 192 | 23 | 04 | 11 | 52 | 7 | 68 | 5 | 73 | 10 | 60 | 7 | 22 | 5 | 53 |
| Pateo | 172 | 20 | 64 | 10 | 32 | 6 | 88 | 5 | 14 | 9 | 60 | 6 | 52 | 4 | 98 |
| Maravatío | 154 | 18 | 48 | 9 | 24 | 6 | 16 | 4 | 02 | 8 | 70 | 5 | 89 | 4 | 49 |
| * Zirizícuaro | 134 | 16 | 08 | 8 | 04 | 5 | 36 | 4 | 02 | 7 | 70 | 5 | 19 | 3 | 94 |
| Tarandácuaro | 122 | 14 | 64 | 7 | 32 | 4 | 88 | 3 | 66 | 7 | 10 | 4 | 77 | 3 | 61 |
| San José | 113 | 13 | 56 | 6 | 78 | 4 | 52 | 3 | 39 | 6 | 65 | 4 | 46 | 3 | 36 |
| Acámbaro | 93 | 11 | 16 | 5 | 58 | 3 | 72 | 2 | 79 | 5 | 58 | 3 | 72 | 2 | 79 |
| Andocutín | 61 | 7 | 32 | 3 | 66 | 2 | 44 | 1 | 83 | 3 | 66 | 2 | 44 | 1 | 83 |
| Huingo | 55 | 6 | 60 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 |
| Queréndaro | 42 | 5 | 04 | 2 | 52 | 1 | 68 | 1 | 26 | 2 | 52 | 1 | 68 | 1 | 26 |
| Quirio | 28 | 3 | 36 | 1 | 68 | 1 | 12 | 0 | 84 | 1 | 68 | 1 | 12 | 0 | 84 |
| * Charo | 17 | 2 | 04 | 1 | 02 | 0 | 68 | 0 | 51 | 1 | 02 | 0 | 68 | 0 | 51 |
| * La Goleta | 15 | 1 | 80 | 0 | 90 | 0 | 60 | 0 | 45 | 0 | 90 | 0 | 60 | 0 | 45 |
| * Atapaneo | 12 | 1 | 44 | 0 | 72 | 0 | 48 | 0 | 36 | 0 | 72 | 0 | 48 | 0 | 36 |
| * Jácuaro | 20 | 2 | 40 | 1 | 20 | 0 | 80 | 0 | 60 | 1 | 20 | 0 | 80 | 0 | 60 |
| Coapa | 30 | 3 | 60 | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 |
| * Lagunillas | 37 | 4 | 44 | 2 | 22 | 1 | 48 | 1 | 11 | 2 | 22 | 1 | 48 | 1 | 11 |
| * Chapultepec | 50 | 6 | 00 | 3 | 00 | 2 | 00 | 1 | 50 | 3 | 00 | 2 | 00 | 1 | 50 |
| Pátzcuaro | 63 | 7 | 56 | 3 | 78 | 2 | 52 | 1 | 89 | 3 | 78 | 2 | 52 | 1 | 89 |
| * San Cristóbal | 105 | 12 | 60 | 6 | 30 | 4 | 20 | 3 | 15 | 6 | 25 | 4 | 18 | 3 | 14 |
| Salvatierra | 125 | 15 | 00 | 7 | 50 | 5 | 00 | 3 | 75 | 7 | 25 | 4 | 88 | 3 | 69 |
| Cacalote | 138 | 16 | 56 | 8 | 28 | 5 | 52 | 4 | 14 | 7 | 90 | 5 | 33 | 4 | 05 |
| Celaya | 161 | 19 | 32 | 9 | 66 | 6 | 44 | 4 | 82 | 9 | 05 | 6 | 14 | 4 | 68 |
| * Santa Rita | 167 | 20 | 04 | 10 | 02 | 6 | 68 | 4 | 99 | 9 | 35 | 6 | 35 | 4 | 85 |
| San Juan | 174 | 20 | 88 | 10 | 44 | 6 | 96 | 5 | 20 | 9 | 70 | 6 | 59 | 5 | 04 |
| Soria | 178 | 21 | 36 | 10 | 68 | 7 | 12 | 5 | 31 | 9 | 90 | 6 | 73 | 5 | 15 |
| Chamacuero | 185 | 22 | 20 | 11 | 10 | 7 | 40 | 5 | 53 | 10 | 25 | 6 | 98 | 5 | 34 |
| * Rinconcillo | 194 | 23 | 28 | 11 | 64 | 7 | 76 | 5 | 79 | 10 | 70 | 7 | 29 | 5 | 59 |
| * Begoña | 207 | 24 | 77 | 12 | 41 | 8 | 27 | 6 | 16 | 11 | 35 | 7 | 75 | 5 | 95 |
| San Miguel | 216 | 25 | 76 | 12 | 93 | 8 | 63 | 6 | 43 | 11 | 80 | 8 | 06 | 6 | 19 |
| * Atotonilco | 228 | 27 | 08 | 13 | 63 | 9 | 10 | 6 | 77 | 12 | 40 | 8 | 48 | 6 | 52 |
| * Tequisquiapan | 238 | 28 | 18 | 14 | 21 | 9 | 50 | 7 | 06 | 12 | 90 | 8 | 83 | 6 | 80 |
| * Erre | 245 | 28 | 95 | 14 | 61 | 9 | 78 | 7 | 27 | 13 | 25 | 9 | 08 | 6 | 99 |
| Dolores Hidalgo | 253 | 29 | 83 | 15 | 08 | 10 | 09 | 7 | 50 | 13 | 65 | 9 | 36 | 7 | 21 |
| Rincón | 259 | 30 | 49 | 15 | 43 | 10 | 33 | 7 | 67 | 13 | 95 | 9 | 57 | 7 | 38 |
| * Peña Prieta | 270 | 31 | 70 | 16 | 06 | 10 | 77 | 7 | 99 | 14 | 50 | 9 | 95 | 7 | 68 |
| * Trancas | 279 | 32 | 69 | 16 | 59 | 11 | 12 | 8 | 26 | 14 | 95 | 10 | 27 | 7 | 93 |
| * Obregón | 288 | 33 | 68 | 17 | 11 | 11 | 48 | 8 | 52 | 15 | 40 | 10 | 58 | 8 | 17 |
| San Felipe | 307 | 35 | 70 | 18 | 20 | 12 | 22 | 9 | 05 | 16 | 28 | 11 | 21 | 8 | 68 |
| * Chirimoyo | 322 | 37 | 20 | 19 | 05 | 12 | 79 | 9 | 47 | 16 | 88 | 11 | 66 | 9 | 05 |
| * Jaral | 335 | 38 | 50 | 19 | 80 | 13 | 28 | 9 | 84 | 17 | 40 | 12 | 05 | 9 | 38 |
| Villa Reyes | 350 | 40 | 00 | 20 | 65 | 13 | 85 | 10 | 27 | 18 | 00 | 12 | 50 | 9 | 75 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).**

# DE MORELIA.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| * Jesús María | 362 | 41 | 20 | 21 | 33 | 14 | 31 | 10 | 61 | 18 | 48 | 12 | 86 | 10 | 05 |
| * La Pila | 376 | 42 | 60 | 22 | 13 | 14 | 84 | 11 | 01 | 19 | 04 | 13 | 28 | 10 | 40 |
| San Luis Potosí | 391 | 44 | 10 | 22 | 99 | 15 | 41 | 11 | 44 | 19 | 64 | 13 | 73 | 10 | 78 |
| * Peñasco | 402 | 45 | 18 | 23 | 61 | 15 | 83 | 11 | 75 | 20 | 08 | 14 | 06 | 11 | 05 |
| * Nopal | 417 | 46 | 53 | 24 | 45 | 16 | 39 | 12 | 18 | 20 | 68 | 14 | 51 | 11 | 43 |
| Bocas | 431 | 47 | 79 | 25 | 24 | 16 | 92 | 12 | 58 | 21 | 24 | 14 | 93 | 11 | 78 |
| * Enramada | 443 | 48 | 87 | 25 | 91 | 17 | 37 | 12 | 92 | 21 | 72 | 15 | 29 | 12 | 08 |
| Moctezuma | 461 | 50 | 49 | 26 | 92 | 18 | 04 | 13 | 43 | 22 | 44 | 15 | 83 | 12 | 53 |
| Venado | 480 | 52 | 20 | 27 | 98 | 18 | 75 | 13 | 96 | 23 | 20 | 16 | 40 | 13 | 00 |
| Los Charcos | 497 | 53 | 73 | 28 | 93 | 19 | 39 | 14 | 44 | 23 | 88 | 16 | 91 | 13 | 43 |
| * Laguna Seca | 513 | 55 | 04 | 29 | 80 | 19 | 98 | 14 | 88 | 24 | 52 | 17 | 39 | 13 | 83 |
| * Berrendo | 524 | 55 | 92 | 30 | 40 | 20 | 39 | 15 | 19 | 24 | 96 | 17 | 72 | 14 | 10 |
| * La Maroma | 540 | 57 | 20 | 31 | 26 | 20 | 98 | 15 | 64 | 25 | 60 | 18 | 20 | 14 | 50 |
| Catorce | 556 | 58 | 48 | 32 | 12 | 21 | 57 | 16 | 10 | 26 | 24 | 18 | 68 | 14 | 90 |
| * Poblazón | 571 | 59 | 68 | 32 | 93 | 22 | 12 | 16 | 52 | 26 | 84 | 19 | 13 | 15 | 28 |
| Vanegas | 588 | 61 | 04 | 33 | 85 | 22 | 75 | 17 | 00 | 27 | 52 | 19 | 64 | 15 | 70 |
| * La Parida | 603 | 62 | 21 | 34 | 65 | 23 | 31 | 17 | 40 | 28 | 12 | 20 | 09 | 16 | 08 |
| * San Vicente | 618 | 63 | 26 | 35 | 40 | 23 | 83 | 17 | 82 | 28 | 72 | 20 | 54 | 16 | 45 |
| * El Salado | 635 | 64 | 45 | 36 | 25 | 24 | 43 | 18 | 28 | 29 | 40 | 21 | 05 | 16 | 88 |
| * Lulu | 650 | 65 | 50 | 37 | 00 | 24 | 95 | 18 | 70 | 30 | 00 | 21 | 50 | 17 | 25 |
| * La Ventura | 671 | 66 | 97 | 38 | 05 | 25 | 69 | 19 | 27 | 30 | 84 | 22 | 13 | 17 | 78 |
| * Santa Elena | 690 | 68 | 30 | 39 | 00 | 26 | 35 | 19 | 80 | 31 | 60 | 22 | 70 | 18 | 25 |
| * Gómez Farias | 712 | 69 | 72 | 40 | 04 | 27 | 11 | 20 | 40 | 32 | 36 | 23 | 30 | 18 | 77 |
| * Oro | 724 | 70 | 44 | 40 | 58 | 27 | 30 | 20 | 73 | 32 | 72 | 23 | 60 | 19 | 04 |
| Carneros | 741 | 71 | 46 | 41 | 35 | 28 | 06 | 21 | 20 | 33 | 23 | 24 | 03 | 19 | 42 |
| * Aguanueva | 751 | 72 | 06 | 41 | 80 | 28 | 39 | 21 | 48 | 33 | 53 | 24 | 28 | 19 | 64 |
| * Encantada | 764 | 72 | 84 | 42 | 38 | 28 | 82 | 21 | 83 | 33 | 92 | 24 | 60 | 19 | 94 |
| Saltillo | 779 | 73 | 74 | 43 | 06 | 29 | 31 | 22 | 24 | 34 | 37 | 24 | 98 | 20 | 27 |
| * Ramos Arizpe | 793 | 74 | 58 | 43 | 69 | 29 | 78 | 22 | 62 | 34 | 79 | 25 | 33 | 20 | 59 |
| Santa María | 801 | 75 | 05 | 44 | 04 | 30 | 03 | 22 | 84 | 35 | 03 | 25 | 53 | 20 | 77 |
| * Ojo Caliente | 811 | 75 | 55 | 44 | 44 | 30 | 33 | 23 | 11 | 35 | 33 | 25 | 78 | 20 | 99 |
| * Los Muertos | 818 | 75 | 90 | 44 | 72 | 30 | 54 | 23 | 30 | 35 | 54 | 25 | 95 | 21 | 15 |
| Rinconada | 830 | 76 | 50 | 45 | 20 | 30 | 90 | 23 | 62 | 35 | 90 | 26 | 25 | 21 | 42 |
| * Los Fierros | 834 | 76 | 70 | 45 | 36 | 31 | 02 | 23 | 73 | 36 | 02 | 26 | 35 | 21 | 51 |
| * Soledad | 843 | 76 | 15 | 45 | 72 | 31 | 29 | 23 | 97 | 36 | 29 | 26 | 58 | 21 | 71 |
| García | 854 | 77 | 70 | 46 | 16 | 31 | 62 | 24 | 27 | 36 | 62 | 26 | 85 | 21 | 96 |
| Santa Catarina | 875 | 78 | 75 | 47 | 00 | 32 | 25 | 24 | 84 | 37 | 25 | 27 | 38 | 22 | 43 |
| Leona | 879 | 78 | 95 | 47 | 16 | 32 | 37 | 24 | 94 | 37 | 37 | 27 | 48 | 22 | 52 |
| * San Gerónimo | 882 | 79 | 10 | 47 | 28 | 32 | 46 | 25 | 02 | 37 | 46 | 27 | 55 | 22 | 59 |
| * Gonzalitos | 885 | 79 | 25 | 47 | 40 | 32 | 55 | 25 | 11 | 37 | 55 | 27 | 63 | 22 | 66 |
| Monterrey | 887 | 79 | 35 | 47 | 48 | 32 | 61 | 25 | 16 | 37 | 61 | 27 | 68 | 22 | 70 |
| * Topo Chico | 893 | 79 | 65 | 47 | 72 | 32 | 79 | 25 | 32 | 37 | 79 | 27 | 83 | 22 | 84 |
| * Ramón Treviño | 895 | 79 | 75 | 47 | 80 | 32 | 85 | 25 | 38 | 37 | 85 | 27 | 88 | 22 | 88 |
| * Topo | 091 | 80 | 05 | 48 | 04 | 33 | 03 | 25 | 52 | 38 | 03 | 28 | 02 | 23 | 02 |
| Salinas | 920 | 81 | 00 | 48 | 80 | 33 | 60 | 26 | 00 | 38 | 60 | 28 | 50 | 23 | 45 |
| * Morales | 927 | 81 | 35 | 49 | 08 | 33 | 81 | 26 | 17 | 38 | 81 | 28 | 07 | 23 | 60 |
| * La Cantera | 942 | 82 | 10 | 49 | 68 | 34 | 26 | 26 | 55 | 39 | 26 | 29 | 05 | 23 | 94 |
| * El Puerto | 945 | 82 | 25 | 49 | 80 | 34 | 35 | 26 | 62 | 39 | 35 | 29 | 12 | 24 | 01 |
| Palo Blanco | 955 | 82 | 75 | 50 | 20 | 34 | 65 | 26 | 87 | 39 | 65 | 29 | 37 | 24 | 23 |
| * Alamo | 968 | 83 | 40 | 50 | 72 | 35 | 04 | 27 | 20 | 40 | 04 | 29 | 70 | 24 | 53 |
| Villaldama | 981 | 84 | 05 | 51 | 24 | 35 | 43 | 27 | 52 | 40 | 43 | 30 | 02 | 24 | 82 |
| * Guadalupe | 982 | 84 | 10 | 51 | 28 | 35 | 46 | 27 | 55 | 40 | 46 | 30 | 05 | 24 | 84 |
| Bustamante | 987 | 84 | 35 | 51 | 48 | 35 | 61 | 27 | 67 | 40 | 61 | 30 | 17 | 24 | 95 |
| * Huisache | 996 | 84 | 80 | 51 | 84 | 35 | 88 | 27 | 90 | 40 | 88 | 30 | 40 | 25 | 16 |
| * Golondrinas | 1008 | 85 | 40 | 52 | 32 | 36 | 24 | 28 | 20 | 41 | 24 | 30 | 70 | 25 | 43 |
| Salomé Botello | 1020 | 86 | 00 | 52 | 80 | 36 | 60 | 28 | 50 | 41 | 60 | 31 | 00 | 25 | 70 |
| * Brasil | 1032 | 86 | 60 | 53 | 28 | 36 | 96 | 28 | 80 | 41 | 96 | 31 | 30 | 25 | 97 |
| Lampazos | 1041 | 87 | 05 | 53 | 64 | 37 | 23 | 29 | 02 | 42 | 23 | 31 | 52 | 26 | 17 |
| * Mojina | 1064 | 88 | 20 | 54 | 56 | 37 | 92 | 29 | 60 | 42 | 92 | 32 | 10 | 26 | 69 |
| Rodríguez | 1085 | 89 | 25 | 55 | 40 | 38 | 55 | 30 | 12 | 43 | 55 | 32 | 62 | 27 | 16 |
| * Camarón | 1098 | 89 | 90 | 55 | 92 | 38 | 94 | 30 | 45 | 43 | 94 | 32 | 95 | 27 | 45 |
| * Huisachito | 1109 | 90 | 41 | 56 | 36 | 39 | 27 | 30 | 72 | 44 | 27 | 33 | 22 | 27 | 70 |
| Jarita | 1126 | 91 | 17 | 57 | 04 | 39 | 78 | 31 | 15 | 44 | 78 | 33 | 65 | 28 | 08 |
| * Sánchez | 1139 | 91 | 76 | 57 | 56 | 40 | 17 | 31 | 47 | 45 | 17 | 33 | 97 | 28 | 37 |
| Nuevo Laredo | 1156 | 92 | 52 | 58 | 24 | 40 | 68 | 31 | 90 | 45 | 68 | 34 | 40 | 28 | 76 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.**

# DE PATZCUARO.

| A. | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por entero. | | | | | | | | Carro por entero. | | | | | |
| | | A. | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| México | 440 | 48 | 60 | 25 | 74 | 17 | 25 | 12 | 84 | 21 | 60 | 15 | 20 | 12 | 00 |
| Tacuba | 435 | 48 | 15 | 25 | 46 | 17 | 07 | 12 | 69 | 21 | 40 | 15 | 05 | 11 | 88 |
| Atzcapotzalco | 437 | 48 | 33 | 25 | 57 | 17 | 14 | 12 | 75 | 21 | 48 | 15 | 11 | 11 | 93 |
| Tlalnepantla | 444 | 48 | 96 | 25 | 96 | 17 | 40 | 12 | 95 | 21 | 76 | 15 | 32 | 12 | 10 |
| Lechería | 452 | 49 | 68 | 26 | 41 | 17 | 70 | 13 | 18 | 22 | 08 | 15 | 56 | 12 | 30 |
| Cuautitlán | 460 | 50 | 40 | 26 | 86 | 18 | 00 | 13 | 40 | 22 | 40 | 15 | 80 | 12 | 50 |
| Teoloyucan | 468 | 51 | 12 | 27 | 31 | 18 | 30 | 13 | 62 | 22 | 72 | 16 | 04 | 12 | 70 |
| Huehuetoca | 478 | 52 | 02 | 27 | 87 | 18 | 68 | 13 | 90 | 23 | 12 | 16 | 34 | 12 | 95 |
| El Salto | 498 | 53 | 82 | 28 | 99 | 19 | 43 | 14 | 46 | 23 | 92 | 16 | 94 | 13 | 45 |
| Naucalpan | 430 | 47 | 70 | 25 | 18 | 16 | 88 | 12 | 55 | 21 | 20 | 14 | 90 | 11 | 75 |
| Rio Hondo | 426 | 47 | 34 | 24 | 96 | 16 | 73 | 12 | 44 | 21 | 04 | 14 | 78 | 11 | 65 |
| Dos Rios | 412 | 46 | 08 | 24 | 17 | 15 | 20 | 12 | 04 | 20 | 48 | 14 | 36 | 11 | 30 |
| Salazar | 399 | 44 | 90 | 23 | 44 | 15 | 72 | 11 | 67 | 19 | 96 | 13 | 97 | 10 | 98 |
| Jajalpa | 389 | 43 | 90 | 22 | 87 | 15 | 34 | 11 | 38 | 19 | 56 | 13 | 67 | 10 | 73 |
| Lerma | 380 | 43 | 00 | 22 | 36 | 14 | 99 | 11 | 13 | 19 | 20 | 13 | 40 | 10 | 50 |
| Toluca | 367 | 41 | 70 | 21 | 62 | 14 | 50 | 10 | 76 | 18 | 78 | 13 | 01 | 10 | 18 |
| * Palmillas | 359 | 40 | 90 | 21 | 16 | 14 | 20 | 10 | 53 | 18 | 36 | 12 | 77 | 9 | 98 |
| Del Río | 343 | 39 | 30 | 20 | 25 | 13 | 59 | 10 | 07 | 17 | 72 | 12 | 29 | 9 | 58 |
| Ixtlahuaca | 328 | 37 | 80 | 19 | 40 | 13 | 02 | 9 | 64 | 17 | 12 | 11 | 84 | 9 | 20 |
| Flor de María | 306 | 35 | 60 | 18 | 14 | 12 | 18 | 9 | 02 | 16 | 24 | 11 | 18 | 8 | 65 |
| Bassoco | 286 | 33 | 46 | 16 | 99 | 11 | 40 | 8 | 46 | 15 | 30 | 10 | 51 | 8 | 12 |
| Tultenango | 276 | 32 | 33 | 13 | 41 | 11 | 00 | 8 | 17 | 14 | 80 | 10 | 16 | 7 | 84 |
| Solís | 265 | 31 | 15 | 15 | 77 | 10 | 59 | 7 | 85 | 14 | 25 | 9 | 78 | 7 | 54 |
| Tepetongo | 254 | 29 | 94 | 15 | 14 | 10 | 13 | 7 | 53 | 13 | 70 | 9 | 39 | 7 | 24 |
| Pateo | 234 | 27 | 74 | 13 | 98 | 9 | 34 | 6 | 95 | 12 | 70 | 8 | 69 | 6 | 69 |
| Maravatío | 217 | 25 | 87 | 12 | 99 | 8 | 67 | 6 | 45 | 11 | 85 | 8 | 10 | 6 | 22 |
| * Zirizícuaro | 196 | 23 | 52 | 11 | 76 | 7 | 84 | 5 | 85 | 10 | 80 | 7 | 36 | 5 | 64 |
| Tarandacuao | 184 | 22 | 08 | 11 | 04 | 7 | 36 | 5 | 50 | 10 | 20 | 6 | 94 | 5 | 31 |
| San José | 176 | 21 | 12 | 10 | 56 | 7 | 04 | 5 | 26 | 9 | 80 | 6 | 66 | 5 | 09 |
| Acámbaro | 155 | 18 | 60 | 9 | 20 | 6 | 20 | 4 | 65 | 8 | 75 | 5 | 93 | 4 | 52 |
| Andocutin | 123 | 14 | 76 | 7 | 38 | 4 | 92 | 3 | 69 | 7 | 15 | 4 | 81 | 3 | 04 |
| Huingo | 117 | 14 | 04 | 7 | 02 | 4 | 68 | 3 | 51 | 6 | 85 | 4 | 60 | 3 | 47 |
| Queréndaro | 105 | 12 | 60 | 6 | 30 | 4 | 20 | 3 | 15 | 6 | 25 | 4 | 18 | 3 | 14 |
| Quirio | 91 | 10 | 92 | 5 | 46 | 3 | 64 | 2 | 73 | 5 | 46 | 3 | 64 | 2 | 73 |
| * Charo | 80 | 9 | 60 | 4 | 80 | 3 | 20 | 2 | 40 | 4 | 80 | 3 | 20 | 2 | 40 |
| * La Goleta | 77 | 9 | 24 | 4 | 62 | 3 | 08 | 2 | 31 | 4 | 62 | 3 | 08 | 2 | 31 |
| * Atapaneo | 74 | 8 | 88 | 4 | 44 | 2 | 96 | 2 | 22 | 4 | 44 | 2 | 96 | 2 | 22 |
| Morelia | 63 | 7 | 56 | 3 | 78 | 2 | 52 | 1 | 89 | 3 | 78 | 2 | 52 | 1 | 89 |
| * Jácuaro | 43 | 5 | 16 | 2 | 58 | 1 | 72 | 1 | 29 | 2 | 58 | 1 | 72 | 1 | 29 |
| Coapa | 33 | 3 | 96 | 1 | 98 | 1 | 32 | 0 | 99 | 1 | 98 | 1 | 32 | 0 | 99 |
| * Lagunillas | 26 | 3 | 12 | 1 | 56 | 1 | 04 | 0 | 78 | 1 | 56 | 1 | 04 | 0 | 78 |
| * Chapultepec | 13 | 1 | 56 | 0 | 78 | 0 | 52 | 0 | 39 | 0 | 78 | 0 | 52 | 0 | 39 |
| * San Cristóbal | 168 | 20 | 16 | 10 | 68 | 6 | 72 | 5 | 02 | 9 | 40 | 6 | 38 | 4 | 87 |
| Salvatierra | 187 | 22 | 44 | 11 | 22 | 7 | 48 | 5 | 58 | 10 | 35 | 7 | 05 | 5 | 40 |
| Cacalote | 201 | 24 | 11 | 12 | 06 | 8 | 03 | 5 | 99 | 11 | 05 | 7 | 54 | 5 | 78 |
| Celaya | 223 | 26 | 53 | 13 | 34 | 8 | 91 | 6 | 63 | 12 | 15 | 8 | 31 | 6 | 39 |
| * Santa Rita | 229 | 27 | 19 | 13 | 69 | 9 | 14 | 6 | 80 | 12 | 48 | 8 | 52 | 6 | 55 |
| San Juan | 236 | 27 | 96 | 14 | 09 | 9 | 42 | 7 | 01 | 12 | 80 | 8 | 76 | 6 | 74 |
| Soria | 240 | 28 | 40 | 14 | 32 | 9 | 58 | 7 | 12 | 13 | 00 | 8 | 90 | 6 | 85 |
| Chamacuero | 247 | 29 | 17 | 14 | 73 | 9 | 86 | 7 | 32 | 13 | 35 | 9 | 15 | 7 | 05 |
| * Rinconcillo | 256 | 30 | 16 | 15 | 25 | 10 | 21 | 7 | 59 | 13 | 80 | 9 | 46 | 7 | 29 |
| * Begoña | 269 | 31 | 59 | 16 | 01 | 10 | 73 | 7 | 96 | 14 | 45 | 9 | 92 | 7 | 65 |
| San Miguel | 278 | 32 | 58 | 16 | 53 | 11 | 08 | 8 | 23 | 14 | 90 | 10 | 23 | 7 | 90 |
| * Atotonilco | 290 | 33 | 90 | 17 | 22 | 11 | 56 | 8 | 57 | 15 | 50 | 10 | 65 | 8 | 23 |
| * Tequisquiapan | 300 | 35 | 00 | 17 | 80 | 11 | 95 | 8 | 85 | 16 | 00 | 11 | 00 | 8 | 50 |
| * Erre | 307 | 35 | 01 | 18 | 20 | 12 | 22 | 9 | 05 | 16 | 28 | 11 | 21 | 8 | 68 |
| Dolores Hidalgo | 315 | 36 | 50 | 18 | 66 | 12 | 52 | 9 | 27 | 16 | 60 | 11 | 45 | 8 | 88 |
| Rincón | 321 | 37 | 10 | 19 | 00 | 12 | 75 | 9 | 45 | 16 | 84 | 11 | 63 | 9 | 03 |
| * Peña Prieta | 332 | 38 | 20 | 19 | 62 | 18 | 17 | 9 | 76 | 17 | 28 | 11 | 96 | 9 | 30 |
| * Trancas | 341 | 39 | 10 | 20 | 14 | 13 | 51 | 10 | 01 | 17 | 64 | 12 | 23 | 9 | 53 |
| * Obregón | 350 | 40 | 00 | 20 | 65 | 13 | 85 | 10 | 27 | 18 | 00 | 12 | 50 | 9 | 75 |
| San Felipe | 369 | 41 | 90 | 21 | 73 | 14 | 58 | 10 | 81 | 18 | 76 | 13 | 07 | 10 | 23 |
| * Chirimoyo | 384 | 43 | 40 | 22 | 59 | 15 | 15 | 11 | 24 | 19 | 36 | 13 | 52 | 10 | 60 |
| * Jaral | 397 | 44 | 70 | 23 | 33 | 15 | 64 | 11 | 61 | 19 | 88 | 13 | 91 | 10 | 93 |
| Villa Reyes | 412 | 46 | 08 | 24 | 17 | 16 | 20 | 12 | 04 | 20 | 48 | 14 | 36 | 11 | 30 |

*TARIFA de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa.)*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

# DE PATZCUARO.

| A. | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| * Jesús María | 424 | 47 | 16 | 24 | 84 | 16 | 65 | 12 | 38 | 20 | 96 | 14 | 72 | 11 | 60 |
| * La Pila | 438 | 48 | 42 | 25 | 63 | 17 | 18 | 12 | 78 | 21 | 52 | 15 | 14 | 11 | 95 |
| San Luis Potosí | 453 | 49 | 77 | 26 | 47 | 17 | 74 | 13 | 20 | 22 | 12 | 15 | 59 | 12 | 33 |
| * Peñasco | 464 | 50 | 76 | 27 | 08 | 18 | 15 | 13 | 51 | 22 | 56 | 15 | 92 | 12 | 60 |
| * Nopal | 479 | 52 | 11 | 27 | 92 | 18 | 72 | 13 | 93 | 23 | 16 | 16 | 37 | 12 | 98 |
| Bocas | 483 | 52 | 47 | 28 | 15 | 18 | 87 | 14 | 04 | 23 | 32 | 16 | 49 | 13 | 08 |
| * Enramada | 505 | 54 | 40 | 29 | 37 | 19 | 69 | 14 | 66 | 24 | 20 | 17 | 15 | 13 | 63 |
| Moctezuma | 523 | 55 | 84 | 30 | 34 | 20 | 35 | 15 | 16 | 24 | 92 | 17 | 69 | 14 | 08 |
| Venado | 542 | 57 | 36 | 31 | 37 | 21 | 05 | 15 | 70 | 25 | 88 | 18 | 26 | 14 | 55 |
| Los Charcos | 559 | 58 | 72 | 32 | 29 | 21 | 68 | 16 | 18 | 26 | 36 | 18 | 77 | 14 | 98 |
| Laguna Seca | 575 | 60 | 00 | 33 | 15 | 22 | 27 | 16 | 63 | 27 | 00 | 19 | 25 | 15 | 38 |
| * Berrendo | 586 | 60 | 88 | 33 | 74 | 22 | 67 | 16 | 94 | 27 | 44 | 19 | 58 | 15 | 25 |
| La Maroma | 602 | 62 | 14 | 34 | 60 | 23 | 27 | 17 | 38 | 28 | 08 | 20 | 06 | 16 | 05 |
| Carretas | 618 | 63 | 26 | 35 | 40 | 23 | 83 | 17 | 82 | 28 | 72 | 20 | 54 | 16 | 45 |
| Poblazón | 633 | 64 | 31 | 36 | 15 | 24 | 36 | 18 | 23 | 29 | 32 | 20 | 99 | 18 | 83 |
| Venegas | 650 | 65 | 50 | 37 | 00 | 24 | 95 | 18 | 70 | 30 | 00 | 21 | 50 | 17 | 25 |
| * La Parida | 665 | 66 | 55 | 37 | 75 | 25 | 48 | 19 | 11 | 30 | 60 | 21 | 95 | 17 | 63 |
| San Vicente | 680 | 67 | 60 | 38 | 50 | 26 | 00 | 19 | 52 | 31 | 20 | 22 | 40 | 18 | 00 |
| * El Salado | 697 | 68 | 79 | 39 | 35 | 26 | 60 | 19 | 99 | 31 | 88 | 22 | 91 | 18 | 43 |
| * Lulu | 712 | 69 | 72 | 40 | 04 | 27 | 11 | 20 | 40 | 32 | 36 | 23 | 30 | 18 | 77 |
| La Ventura | 733 | 70 | 98 | 40 | 99 | 27 | 80 | 20 | 98 | 32 | 99 | 23 | 83 | 19 | 34 |
| * Santa Elena | 752 | 72 | 12 | 41 | 84 | 28 | 42 | 21 | 50 | 33 | 56 | 24 | 30 | 19 | 67 |
| Gómez Farías | 774 | 73 | 44 | 42 | 83 | 29 | 15 | 22 | 10 | 34 | 22 | 24 | 85 | 20 | 16 |
| * Oro | 786 | 74 | 16 | 43 | 37 | 29 | 55 | 22 | 43 | 34 | 58 | 25 | 15 | 20 | 43 |
| Carneros | 803 | 75 | 15 | 44 | 12 | 30 | 09 | 22 | 89 | 35 | 09 | 25 | 58 | 20 | 81 |
| * Aguanueva | 813 | 75 | 65 | 44 | 52 | 30 | 39 | 23 | 16 | 35 | 29 | 25 | 83 | 21 | 04 |
| * Encantada | 826 | 76 | 30 | 45 | 04 | 30 | 78 | 23 | 51 | 35 | 78 | 26 | 15 | 21 | 33 |
| Saltillo | 841 | 77 | 05 | 45 | 64 | 31 | 23 | 23 | 92 | 36 | 23 | 26 | 53 | 21 | 67 |
| Ramos Arizpe | 855 | 77 | 75 | 46 | 20 | 31 | 65 | 24 | 30 | 36 | 65 | 26 | 88 | 21 | 98 |
| Santa María | 863 | 78 | 15 | 46 | 52 | 31 | 89 | 24 | 51 | 36 | 89 | 27 | 08 | 22 | 16 |
| * Ojo Caliente | 873 | 78 | 65 | 46 | 92 | 32 | 19 | 24 | 78 | 37 | 19 | 27 | 33 | 22 | 39 |
| * Los Muertos | 880 | 79 | 00 | 47 | 20 | 32 | 40 | 24 | 97 | 37 | 40 | 27 | 50 | 22 | 55 |
| Rinconada | 892 | 79 | 60 | 47 | 68 | 32 | 76 | 25 | 29 | 37 | 76 | 27 | 80 | 22 | 82 |
| * Los Fierros | 896 | 79 | 80 | 47 | 84 | 32 | 88 | 25 | 40 | 37 | 88 | 27 | 90 | 22 | 91 |
| * Soledad | 905 | 80 | 25 | 48 | 20 | 33 | 15 | 25 | 62 | 38 | 15 | 28 | 12 | 23 | 11 |
| García | 916 | 80 | 80 | 48 | 64 | 33 | 48 | 25 | 90 | 38 | 48 | 28 | 40 | 23 | 36 |
| Santa Catarina | 937 | 81 | 85 | 49 | 48 | 34 | 11 | 26 | 42 | 39 | 11 | 28 | 92 | 23 | 83 |
| Leona | 941 | 82 | 05 | 49 | 64 | 34 | 23 | 26 | 52 | 39 | 23 | 29 | 02 | 23 | 92 |
| * San Gerónimo | 944 | 82 | 25 | 49 | 80 | 34 | 35 | 26 | 62 | 39 | 35 | 29 | 12 | 24 | 01 |
| * Gonzalitos | 947 | 82 | 35 | 49 | 88 | 34 | 41 | 26 | 67 | 39 | 41 | 29 | 17 | 24 | 05 |
| Monterrey | 949 | 82 | 45 | 49 | 96 | 34 | 47 | 26 | 72 | 39 | 47 | 29 | 22 | 24 | 10 |
| * Topo Chico | 955 | 82 | 75 | 50 | 20 | 34 | 65 | 26 | 87 | 39 | 65 | 29 | 37 | 24 | 23 |
| * Ramón Treviño | 957 | 82 | 85 | 50 | 28 | 34 | 71 | 26 | 92 | 39 | 71 | 29 | 42 | 24 | 28 |
| * Topo | 963 | 83 | 15 | 50 | 52 | 34 | 89 | 27 | 07 | 39 | 89 | 29 | 57 | 24 | 41 |
| Salinas | 982 | 84 | 10 | 51 | 28 | 35 | 46 | 27 | 55 | 40 | 46 | 30 | 05 | 24 | 84 |
| * Morales | 989 | 84 | 45 | 51 | 56 | 35 | 67 | 27 | 72 | 40 | 67 | 30 | 22 | 25 | 00 |
| * La Cantera | 1004 | 85 | 20 | 52 | 16 | 36 | 12 | 28 | 10 | 41 | 12 | 30 | 60 | 25 | 34 |
| * El Puerto | 1007 | 85 | 35 | 52 | 28 | 36 | 21 | 28 | 17 | 47 | 21 | 30 | 67 | 25 | 40 |
| Palo Blanco | 1017 | 85 | 85 | 52 | 68 | 36 | 51 | 28 | 42 | 41 | 51 | 30 | 92 | 25 | 63 |
| * Alamo | 1030 | 86 | 50 | 53 | 20 | 36 | 90 | 28 | 75 | 41 | 90 | 31 | 25 | 25 | 92 |
| Villaldama | 1043 | 87 | 15 | 53 | 72 | 37 | 29 | 29 | 07 | 42 | 29 | 31 | 57 | 26 | 21 |
| * Guadalupe | 1044 | 87 | 20 | 53 | 76 | 37 | 32 | 29 | 10 | 42 | 32 | 31 | 60 | 26 | 24 |
| Bustamante | 1049 | 87 | 45 | 53 | 96 | 37 | 47 | 29 | 22 | 42 | 47 | 31 | 72 | 26 | 35 |
| * Huisache | 1058 | 87 | 90 | 54 | 32 | 37 | 74 | 29 | 45 | 42 | 74 | 31 | 95 | 26 | 55 |
| * Golondrinas | 1070 | 88 | 50 | 54 | 80 | 38 | 10 | 29 | 75 | 42 | 10 | 32 | 25 | 26 | 82 |
| Salomé Botello | 1082 | 89 | 10 | 55 | 28 | 38 | 46 | 30 | 05 | 43 | 46 | 32 | 55 | 27 | 09 |
| * Brasil | 1094 | 89 | 70 | 55 | 76 | 38 | 82 | 30 | 35 | 43 | 82 | 32 | 85 | 27 | 26 |
| Lampazos | 1103 | 90 | 14 | 56 | 12 | 39 | 09 | 39 | 57 | 44 | 09 | 33 | 07 | 27 | 56 |
| * Mojina | 1126 | 91 | 17 | 57 | 04 | 39 | 78 | 31 | 15 | 44 | 78 | 33 | 65 | 28 | 08 |
| Rodriguez | 1147 | 92 | 12 | 57 | 88 | 40 | 41 | 31 | 67 | 45 | 41 | 34 | 17 | 28 | 55 |
| * Camarón | 1160 | 92 | 70 | 58 | 40 | 40 | 80 | 32 | 00 | 45 | 80 | 34 | 50 | 28 | 85 |
| * Huisachito | 1171 | 93 | 10 | 58 | 84 | 41 | 13 | 32 | 27 | 46 | 13 | 34 | 77 | 29 | 09 |
| Jarita | 1188 | 93 | 96 | 59 | 52 | 41 | 64 | 32 | 70 | 46 | 64 | 35 | 20 | 29 | 48 |
| * Sánchez | 1201 | 94 | 55 | 60 | 04 | 42 | 13 | 33 | 02 | 47 | 03 | 35 | 52 | 29 | 77 |
| Nuevo Laredo | 1218 | 95 | 31 | 60 | 72 | 42 | 54 | 33 | 45 | 47 | 54 | 35 | 95 | 30 | 15 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).

# DE CELAYA.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de carro por entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 354 | 40 | 40 | 20 | 88 | 14 | 01 | 10 | 39 | 18 | 16 | 12 | 62 | 9 | 85 |
| Tacuba | 350 | 40 | 00 | 20 | 65 | 13 | 85 | 10 | 27 | 18 | 00 | 12 | 50 | 9 | 75 |
| Atzcapotzalco | 351 | 40 | 10 | 20 | 71 | 13 | 89 | 10 | 30 | 18 | 04 | 12 | 53 | 9 | 78 |
| Tlalnepantla | 358 | 40 | 80 | 21 | 11 | 14 | 16 | 10 | 50 | 18 | 32 | 12 | 74 | 9 | 95 |
| Lechería | 367 | 41 | 70 | 21 | 62 | 14 | 50 | 10 | 76 | 18 | 68 | 13 | 01 | 10 | 18 |
| Cuautitlán | 374 | 42 | 40 | 22 | 02 | 14 | 77 | 10 | 96 | 18 | 96 | 13 | 22 | 10 | 35 |
| Teoloyucan | 382 | 43 | 20 | 22 | 47 | 15 | 07 | 11 | 18 | 19 | 28 | 13 | 46 | 10 | 55 |
| Huehuetoca | 392 | 44 | 20 | 23 | 04 | 15 | 45 | 11 | 47 | 19 | 68 | 13 | 76 | 10 | 80 |
| El Salto | 412 | 46 | 08 | 24 | 17 | 16 | 20 | 12 | 04 | 20 | 48 | 14 | 36 | 11 | 30 |
| Naucalpan | 344 | 39 | 40 | 20 | 31 | 13 | 63 | 10 | 10 | 17 | 76 | 12 | 32 | 9 | 60 |
| Río Hondo | 340 | 39 | 00 | 20 | 08 | 13 | 47 | 9 | 99 | 17 | 60 | 12 | 20 | 9 | 50 |
| Dos Ríos | 327 | 37 | 70 | 19 | 34 | 12 | 98 | 9 | 62 | 17 | 08 | 11 | 81 | 9 | 18 |
| Salazar | 313 | 36 | 30 | 18 | 54 | 12 | 45 | 9 | 22 | 16 | 52 | 11 | 39 | 8 | 83 |
| Jajalpa | 303 | 35 | 30 | 17 | 97 | 12 | 07 | 8 | 94 | 16 | 12 | 11 | 09 | 8 | 58 |
| Lerma | 294 | 34 | 34 | 17 | 46 | 11 | 72 | 8 | 69 | 15 | 70 | 10 | 79 | 8 | 34 |
| Toluca | 281 | 32 | 91 | 16 | 70 | 11 | 20 | 8 | 31 | 15 | 05 | 10 | 34 | 7 | 98 |
| * Palmillas | 274 | 32 | 14 | 16 | 30 | 10 | 93 | 8 | 11 | 14 | 70 | 10 | 09 | 7 | 79 |
| Del Río | 257 | 30 | 27 | 15 | 31 | 10 | 25 | 7 | 61 | 13 | 85 | 9 | 50 | 7 | 32 |
| Ixtlahuaca | 246 | 29 | 06 | 14 | 67 | 9 | 82 | 7 | 30 | 13 | 30 | 9 | 11 | 7 | 02 |
| Flor de María | 220 | 26 | 20 | 13 | 16 | 8 | 79 | 6 | 54 | 12 | 00 | 8 | 20 | 6 | 30 |
| Bassoco | 200 | 24 | 00 | 12 | 00 | 7 | 99 | 5 | 96 | 11 | 00 | 7 | 50 | 5 | 75 |
| Tultenango | 190 | 22 | 80 | 11 | 40 | 7 | 60 | 5 | 67 | 10 | 50 | 7 | 15 | 5 | 48 |
| Solís | 179 | 21 | 48 | 10 | 74 | 7 | 16 | 5 | 34 | 9 | 95 | 6 | 77 | 5 | 18 |
| Tepetongo | 168 | 20 | 16 | 10 | 08 | 6 | 72 | 5 | 02 | 9 | 40 | 6 | 38 | 4 | 87 |
| Pateo | 148 | 17 | 76 | 8 | 88 | 5 | 92 | 4 | 44 | 8 | 40 | 5 | 68 | 4 | 32 |
| Maravatío | 131 | 15 | 72 | 7 | 86 | 5 | 24 | 3 | 93 | 7 | 55 | 5 | 09 | 3 | 86 |
| * Ziriźicuaro | 110 | 13 | 20 | 6 | 60 | 4 | 40 | 3 | 30 | 6 | 50 | 4 | 35 | 3 | 28 |
| Tarandácuaro | 98 | 11 | 76 | 5 | 88 | 3 | 92 | 2 | 94 | 5 | 88 | 3 | 92 | 2 | 94 |
| San José | 90 | 10 | 80 | 5 | 40 | 3 | 60 | 2 | 70 | 5 | 40 | 3 | 60 | 2 | 70 |
| Acámbaro | 69 | 8 | 28 | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 |
| Andocutín | 101 | 12 | 12 | 6 | 06 | 4 | 04 | 3 | 03 | 6 | 05 | 4 | 04 | 3 | 03 |
| Huingo | 107 | 12 | 84 | 6 | 42 | 4 | 28 | 3 | 21 | 6 | 35 | 4 | 25 | 3 | 20 |
| Queréndaro | 119 | 14 | 28 | 7 | 14 | 4 | 76 | 3 | 57 | 6 | 95 | 4 | 67 | 3 | 53 |
| Quirio | 133 | 15 | 96 | 7 | 98 | 5 | 32 | 3 | 99 | 7 | 65 | 5 | 10 | 3 | 91 |
| * Charo | 144 | 17 | 28 | 8 | 64 | 5 | 76 | 4 | 32 | 8 | 20 | 5 | 54 | 4 | 21 |
| * La Goleta | 147 | 17 | 64 | 8 | 82 | 5 | 88 | 4 | 41 | 8 | 35 | 5 | 65 | 4 | 30 |
| * Atapaneo | 150 | 18 | 00 | 9 | 00 | 6 | 00 | 4 | 50 | 8 | 50 | 5 | 75 | 4 | 38 |
| Morelia | 161 | 19 | 32 | 9 | 66 | 6 | 44 | 4 | 82 | 9 | 05 | 6 | 14 | 4 | 68 |
| * Jácuaro | 181 | 21 | 72 | 10 | 86 | 7 | 24 | 5 | 40 | 10 | 05 | 6 | 84 | 5 | 23 |
| Coapa | 191 | 22 | 92 | 11 | 46 | 7 | 64 | 5 | 70 | 10 | 55 | 7 | 19 | 5 | 51 |
| * Lagunillas | 198 | 23 | 76 | 11 | 88 | 7 | 92 | 5 | 90 | 10 | 90 | 7 | 46 | 5 | 70 |
| * Chapultepec | 211 | 25 | 21 | 12 | 64 | 8 | 43 | 6 | 28 | 11 | 55 | 7 | 89 | 6 | 06 |
| Pátzcuaro | 223 | 26 | 53 | 13 | 34 | 8 | 91 | 6 | 63 | 12 | 15 | 8 | 31 | 6 | 39 |
| * San Cristóbal | 56 | 6 | 72 | 3 | 36 | 2 | 24 | 1 | 68 | 3 | 36 | 2 | 24 | 1 | 68 |
| Salvatierra | 37 | 4 | 44 | 2 | 22 | 1 | 48 | 1 | 11 | 2 | 22 | 1 | 48 | 1 | 11 |
| Cacalote | 23 | 2 | 76 | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 69 | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 69 |
| * Santa Rita | 6 | 0 | 72 | 0 | 36 | 0 | 24 | 0 | 18 | 0 | 36 | 0 | 24 | 0 | 18 |
| San Juan | 13 | 1 | 56 | 0 | 78 | 0 | 52 | 0 | 39 | 0 | 78 | 0 | 52 | 0 | 39 |
| Soria | 17 | 2 | 04 | 1 | 02 | 0 | 68 | 0 | 51 | 1 | 02 | 0 | 68 | 0 | 51 |
| Chamacuero | 24 | 2 | 88 | 1 | 44 | 0 | 96 | 0 | 72 | 1 | 44 | 0 | 96 | 0 | 72 |
| * Rinconcillo | 33 | 3 | 96 | 1 | 98 | 1 | 32 | 0 | 99 | 1 | 98 | 1 | 32 | 0 | 99 |
| * Begoña | 46 | 5 | 52 | 2 | 76 | 1 | 84 | 1 | 38 | 2 | 76 | 1 | 84 | 1 | 38 |
| San Miguel | 55 | 6 | 60 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 |
| * Atotonilco | 66 | 7 | 92 | 3 | 96 | 2 | 64 | 1 | 98 | 3 | 96 | 2 | 64 | 1 | 98 |
| * Tequisquiapan | 76 | 9 | 12 | 4 | 56 | 3 | 04 | 2 | 28 | 4 | 56 | 3 | 04 | 2 | 28 |
| * Erre | 83 | 9 | 96 | 4 | 98 | 3 | 32 | 2 | 49 | 4 | 98 | 3 | 32 | 2 | 49 |
| Dolores Hidalgo | 91 | 10 | 92 | 5 | 46 | 3 | 64 | 2 | 73 | 5 | 46 | 3 | 64 | 2 | 73 |
| Rincón | 97 | 11 | 64 | 8 | 82 | 3 | 88 | 2 | 91 | 8 | 82 | 3 | 88 | 2 | 91 |
| * Peña Prieta | 108 | 12 | 96 | 6 | 48 | 4 | 32 | 3 | 24 | 6 | 40 | 4 | 28 | 3 | 22 |
| * Trancas | 117 | 14 | 04 | 7 | 02 | 4 | 68 | 3 | 51 | 6 | 85 | 4 | 60 | 3 | 47 |
| * Obregón | 126 | 15 | 12 | 7 | 56 | 5 | 04 | 3 | 78 | 7 | 30 | 4 | 91 | 3 | 72 |
| San Felipe | 145 | 17 | 40 | 8 | 70 | 5 | 80 | 4 | 35 | 8 | 25 | 5 | 58 | 4 | 24 |
| * Chirimoyo | 160 | 19 | 20 | 9 | 60 | 6 | 40 | 4 | 79 | 9 | 00 | 6 | 10 | 4 | 65 |
| * Jaral | 173 | 20 | 76 | 10 | 38 | 6 | 92 | 5 | 17 | 9 | 65 | 6 | 56 | 5 | 01 |
| Villa Reyes | 188 | 22 | 56 | 11 | 28 | 7 | 52 | 5 | 61 | 10 | 40 | 7 | 08 | 5 | 42 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).**

# DE CELAYA.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| * Jesús María | 200 | 24 | 00 | 12 | 00 | 7 | 99 | 5 | 96 | 11 | 00 | 7 | 50 | 5 | 75 |
| * La Pila | 214 | 25 | 54 | 12 | 82 | 8 | 55 | 6 | 37 | 11 | 70 | 7 | 99 | 6 | 14 |
| San Luis Potosí | 229 | 27 | 19 | 13 | 69 | 9 | 14 | 6 | 80 | 12 | 45 | 8 | 52 | 6 | 55 |
| * Peñasco | 240 | 28 | 40 | 14 | 32 | 9 | 58 | 7 | 12 | 13 | 00 | 8 | 90 | 6 | 85 |
| * Nopal | 255 | 30 | 05 | 15 | 19 | 10 | 17 | 7 | 56 | 13 | 75 | 9 | 43 | 7 | 27 |
| Bocas | 271 | 31 | 81 | 16 | 12 | 10 | 81 | 8 | 02 | 14 | 55 | 9 | 99 | 7 | 71 |
| * Enramada | 281 | 32 | 91 | 16 | 70 | 11 | 20 | 8 | 31 | 15 | 05 | 10 | 34 | 7 | 98 |
| Moctezuma | 299 | 34 | 89 | 17 | 75 | 11 | 92 | 8 | 83 | 15 | 95 | 10 | 97 | 8 | 48 |
| Venado | 318 | 36 | 80 | 18 | 83 | 12 | 64 | 9 | 36 | 16 | 72 | 11 | 54 | 8 | 95 |
| Los Charcos | 335 | 38 | 50 | 19 | 80 | 13 | 28 | 9 | 84 | 17 | 40 | 12 | 05 | 9 | 38 |
| * Laguna Seca | 351 | 40 | 10 | 20 | 71 | 13 | 89 | 10 | 30 | 18 | 04 | 12 | 53 | 9 | 78 |
| * Berrendo | 362 | 41 | 20 | 21 | 33 | 14 | 31 | 10 | 61 | 18 | 48 | 12 | 86 | 10 | 05 |
| * La Maroma | 378 | 42 | 80 | 22 | 25 | 14 | 92 | 11 | 07 | 19 | 12 | 13 | 34 | 10 | 45 |
| Catorce | 394 | 44 | 40 | 23 | 16 | 15 | 53 | 11 | 53 | 19 | 76 | 13 | 82 | 10 | 85 |
| * Poblazón | 409 | 45 | 81 | 24 | 00 | 16 | 09 | 11 | 95 | 20 | 36 | 14 | 27 | 11 | 23 |
| Vanegas | 426 | 47 | 34 | 24 | 96 | 16 | 73 | 12 | 44 | 21 | 04 | 14 | 78 | 11 | 65 |
| * La Parida | 441 | 48 | 69 | 25 | 80 | 17 | 29 | 12 | 86 | 21 | 64 | 15 | 23 | 12 | 03 |
| * San Vicente | 456 | 50 | 04 | 26 | 64 | 17 | 85 | 13 | 29 | 22 | 24 | 15 | 68 | 12 | 40 |
| * El Salado | 473 | 51 | 57 | 27 | 59 | 18 | 40 | 13 | 76 | 22 | 92 | 16 | 19 | 12 | 83 |
| * Lulu | 488 | 52 | 92 | 28 | 43 | 19 | 05 | 14 | 18 | 23 | 52 | 16 | 64 | 13 | 20 |
| * La Ventura | 509 | 54 | 72 | 29 | 59 | 19 | 83 | 14 | 77 | 24 | 36 | 17 | 27 | 13 | 73 |
| * Santa Elena | 528 | 56 | 24 | 30 | 61 | 20 | 54 | 15 | 30 | 25 | 12 | 17 | 84 | 14 | 20 |
| * Gómez Farías | 550 | 58 | 00 | 31 | 80 | 21 | 35 | 15 | 92 | 26 | 00 | 18 | 50 | 14 | 75 |
| * Oro | 562 | 58 | 96 | 32 | 45 | 21 | 79 | 16 | 27 | 26 | 48 | 18 | 86 | 15 | 05 |
| Carneros | 579 | 60 | 32 | 33 | 30 | 22 | 41 | 16 | 74 | 27 | 16 | 19 | 37 | 15 | 48 |
| * Aguanueva | 589 | 61 | 12 | 33 | 91 | 22 | 78 | 17 | 02 | 27 | 56 | 19 | 67 | 15 | 73 |
| * Encantada | 602 | 62 | 14 | 34 | 60 | 23 | 27 | 17 | 38 | 28 | 08 | 20 | 06 | 16 | 05 |
| Saltillo | 617 | 63 | 19 | 35 | 35 | 23 | 80 | 17 | 79 | 28 | 68 | 20 | 51 | 16 | 43 |
| * Ramos Arizpe | 631 | 64 | 17 | 36 | 05 | 24 | 29 | 18 | 17 | 29 | 24 | 20 | 93 | 16 | 78 |
| Santa María | 639 | 64 | 73 | 36 | 45 | 24 | 57 | 18 | 39 | 29 | 56 | 21 | 17 | 16 | 98 |
| * Ojo Caliente | 649 | 65 | 43 | 36 | 95 | 24 | 92 | 18 | 67 | 29 | 96 | 21 | 47 | 17 | 23 |
| * Los Muertos | 656 | 65 | 92 | 37 | 30 | 25 | 16 | 18 | 86 | 30 | 24 | 21 | 68 | 17 | 40 |
| Rinconada | 668 | 66 | 76 | 37 | 90 | 25 | 58 | 19 | 19 | 30 | 72 | 22 | 04 | 17 | 70 |
| * Los Fierros | 672 | 67 | 04 | 38 | 10 | 25 | 72 | 19 | 30 | 30 | 88 | 22 | 16 | 17 | 80 |
| * Soledad | 681 | 67 | 67 | 38 | 55 | 26 | 04 | 19 | 55 | 31 | 24 | 22 | 43 | 18 | 03 |
| García | 692 | 68 | 44 | 39 | 10 | 26 | 42 | 19 | 85 | 31 | 68 | 22 | 76 | 18 | 30 |
| Santa Catarina | 713 | 69 | 78 | 40 | 09 | 27 | 14 | 20 | 43 | 32 | 39 | 23 | 33 | 18 | 79 |
| Leona | 717 | 70 | 02 | 40 | 27 | 27 | 27 | 20 | 54 | 32 | 51 | 23 | 43 | 18 | 88 |
| * San Gerónimo | 720 | 70 | 20 | 40 | 40 | 27 | 37 | 20 | 62 | 32 | 60 | 23 | 50 | 18 | 95 |
| * Gonzalitos | 723 | 70 | 38 | 40 | 54 | 27 | 47 | 20 | 70 | 32 | 69 | 23 | 58 | 19 | 01 |
| Monterrey | 725 | 70 | 50 | 40 | 63 | 27 | 53 | 20 | 76 | 32 | 75 | 23 | 63 | 19 | 06 |
| * Topo Chico | 731 | 70 | 86 | 40 | 90 | 27 | 73 | 20 | 92 | 32 | 93 | 23 | 78 | 19 | 19 |
| * Ramón Treviño | 733 | 70 | 98 | 40 | 99 | 27 | 80 | 20 | 98 | 32 | 99 | 23 | 83 | 19 | 24 |
| * Topo | 739 | 71 | 34 | 41 | 26 | 27 | 99 | 21 | 14 | 33 | 17 | 23 | 98 | 19 | 37 |
| Salinas | 758 | 72 | 48 | 42 | 11 | 28 | 62 | 21 | 67 | 33 | 74 | 24 | 45 | 19 | 80 |
| * Morales | 765 | 72 | 90 | 42 | 43 | 28 | 85 | 21 | 86 | 33 | 95 | 24 | 63 | 19 | 96 |
| * La Cantera | 780 | 73 | 80 | 43 | 10 | 29 | 35 | 22 | 27 | 34 | 40 | 25 | 00 | 20 | 30 |
| * El Puerto | 783 | 73 | 98 | 43 | 24 | 29 | 45 | 22 | 35 | 34 | 49 | 25 | 08 | 20 | 36 |
| Palo Blanco | 793 | 74 | 58 | 43 | 69 | 29 | 78 | 22 | 62 | 34 | 79 | 25 | 33 | 20 | 59 |
| * Alamo | 806 | 75 | 30 | 44 | 24 | 30 | 18 | 22 | 97 | 35 | 18 | 25 | 65 | 20 | 88 |
| Villaldama | 819 | 75 | 95 | 44 | 76 | 30 | 57 | 23 | 32 | 35 | 57 | 25 | 98 | 21 | 17 |
| * Guadalupe | 820 | 76 | 00 | 44 | 80 | 30 | 60 | 23 | 35 | 35 | 60 | 20 | 00 | 21 | 20 |
| Bustamante | 825 | 76 | 25 | 45 | 00 | 30 | 75 | 23 | 49 | 35 | 75 | 26 | 13 | 21 | 31 |
| * Huisache | 834 | 76 | 70 | 45 | 36 | 31 | 02 | 23 | 73 | 36 | 02 | 26 | 35 | 21 | 51 |
| * Golondrinas | 846 | 77 | 30 | 45 | 84 | 31 | 38 | 24 | 05 | 36 | 38 | 26 | 65 | 21 | 78 |
| Salomé Botello | 858 | 77 | 90 | 46 | 32 | 31 | 74 | 24 | 38 | 36 | 74 | 26 | 95 | 22 | 05 |
| * Brasil | 870 | 78 | 50 | 46 | 80 | 32 | 10 | 24 | 70 | 37 | 10 | 27 | 25 | 22 | 32 |
| Lampazos | 879 | 78 | 95 | 47 | 16 | 32 | 37 | 24 | 94 | 37 | 37 | 27 | 48 | 22 | 52 |
| * Mojina | 902 | 80 | 10 | 48 | 08 | 33 | 06 | 25 | 55 | 38 | 06 | 28 | 05 | 23 | 04 |
| Rodríguez | 923 | 81 | 15 | 48 | 92 | 33 | 69 | 26 | 07 | 38 | 69 | 28 | 57 | 23 | 51 |
| * Camarón | 936 | 81 | 80 | 49 | 44 | 34 | 08 | 26 | 40 | 39 | 08 | 28 | 90 | 23 | 81 |
| * Huisachito | 947 | 82 | 35 | 49 | 88 | 34 | 41 | 26 | 67 | 39 | 41 | 29 | 17 | 24 | 05 |
| Jarita | 964 | 83 | 20 | 50 | 56 | 34 | 92 | 27 | 10 | 39 | 92 | 29 | 60 | 24 | 44 |
| * Sánchez | 977 | 83 | 85 | 51 | 08 | 35 | 31 | 27 | 42 | 40 | 31 | 29 | 92 | 24 | 73 |
| Nuevo Laredo | 994 | 84 | 70 | 51 | 76 | 35 | 82 | 27 | 85 | 40 | 82 | 30 | 35 | 25 | 11 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. — (Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)**

# DE SAN LUIS POTOSI.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 583 | 60 | 64 | 33 | 58 | 22 | 56 | 16 | 86 | 27 | 32 | 19 | 49 | 15 | 58 |
| Tacuba | 578 | 60 | 24 | 33 | 31 | 22 | 38 | 16 | 72 | 27 | 12 | 19 | 24 | 15 | 45 |
| Atzcapotzalco | 581 | 60 | 48 | 33 | 47 | 22 | 49 | 16 | 80 | 27 | 24 | 19 | 43 | 15 | 53 |
| Tlalnepantla | 591 | 61 | 28 | 34 | 01 | 22 | 86 | 17 | 08 | 27 | 64 | 19 | 73 | 15 | 78 |
| Lechería | 596 | 61 | 68 | 34 | 28 | 23 | 04 | 17 | 21 | 27 | 84 | 19 | 88 | 15 | 90 |
| Cuautitlán | 604 | 62 | 28 | 34 | 70 | 23 | 34 | 17 | 40 | 28 | 16 | 20 | 12 | 16 | 10 |
| Teoloyucan | 612 | 62 | 84 | 35 | 10 | 23 | 62 | 17 | 65 | 28 | 48 | 20 | 36 | 16 | 30 |
| Huehuetoca | 622 | 63 | 54 | 35 | 60 | 23 | 97 | 17 | 93 | 28 | 88 | 20 | 66 | 16 | 55 |
| El Salto | 642 | 54 | 94 | 36 | 60 | 24 | 67 | 18 | 48 | 29 | 68 | 21 | 26 | 17 | 05 |
| Naucalpam | 573 | 59 | 84 | 33 | 04 | 22 | 19 | 16 | 58 | 26 | 92 | 19 | 19 | 15 | 33 |
| Rio Hondo | 569 | 59 | 52 | 32 | 83 | 22 | 05 | 16 | 46. | 26 | 76 | 19 | 07 | 15 | 23 |
| Dos Ríos | 555 | 58 | 40 | 32 | 07 | 21 | 54 | 16 | 07 | 26 | 20 | 18 | 65 | 14 | 88 |
| Salazar | 542 | 57 | 36 | 31 | 37 | 21 | 05 | 15 | 70 | 25 | 68 | 18 | 26 | 14 | 55 |
| Jajalpa | 532 | 56 | 56 | 30 | 83 | 20 | 65 | 15 | 42 | 25 | 28 | 17 | 96 | 14 | 30 |
| Lerma | 523 | 55 | 84 | 30 | 34 | 20 | 35 | 15 | 16 | 24 | 92 | 17 | 69 | 14 | 08 |
| Toluca | 510 | 54 | 80 | 29 | 64 | 19 | 87 | 14 | 80 | 24 | 40 | 17 | 30 | 13 | 75 |
| * Palmillas | 502 | 54 | 16 | 29 | 21 | 19 | 57 | 14 | 58 | 24 | 08 | 17 | 06 | 13 | 55 |
| Del Río | 486 | 52 | 74 | 28 | 32 | 18 | 98 | 14 | 13 | 23 | 44 | 16 | 58 | 13 | 15 |
| Ixtlahuaca | 471 | 51 | 39 | 27 | 48 | 18 | 42 | 13 | 71 | 22 | 84 | 16 | 13 | 12 | 78 |
| Flor de María | 446 | 49 | 41 | 26 | 24 | 17 | 59 | 13 | 09 | 21 | 96 | 15 | 47 | 12 | 23 |
| Bassoco | 429 | 47 | 61 | 25 | 12 | 16 | 84 | 12 | 52 | 21 | 16 | 14 | 78 | 11 | 73 |
| Tultenango | 419 | 46 | 71 | 24 | 56 | 16 | 47 | 12 | 24 | 20 | 76 | 14 | 57 | 11 | 48 |
| Solís | 408 | 45 | 72 | 23 | 95 | 16 | 05 | 11 | 93 | 20 | 32 | 14 | 24 | 11 | 20 |
| Tepetongo | 397 | 44 | 70 | 23 | 33 | 15 | 64 | 11 | 61 | 19 | 88 | 13 | 91 | 10 | 93 |
| Pateo | 377 | 42 | 70 | 22 | 19 | 14 | 88 | 11 | 04 | 19 | 08 | 13 | 31 | 10 | 43 |
| Maravatío | 360 | 41 | 00 | 21 | 22 | 14 | 23 | 10 | 56 | 18 | 40 | 12 | 80 | 10 | 00 |
| * Zirizícuaro | 339 | 38 | 90 | 20 | 02 | 13 | 44 | 9 | 96 | 17 | 36 | 12 | 17 | 9 | 43 |
| Tarandácuo | 327 | 37 | 70 | 19 | 34 | 12 | 98 | 9 | 62 | 17 | 28 | 11 | 81 | 9 | 18 |
| San José | 319 | 36 | 19 | 18 | 88 | 12 | 68 | 9 | 39 | 16 | 76 | 11 | 57 | 8 | 98 |
| Acámbaro | 298 | 34 | 78 | 17 | 09 | 11 | 88 | 8 | 81 | 15 | 90 | 10 | 93 | 8 | 45 |
| Andocutín | 330 | 38 | 00 | 19 | 51 | 13 | 09 | 9 | 70 | 17 | 20 | 11 | 90 | 9 | 25 |
| Huingo | 336 | 38 | 60 | 19 | 85 | 13 | 32 | 9 | 87 | 17 | 44 | 12 | 08 | 9 | 40 |
| Queréndaro | 349 | 39 | 90 | 20 | 59 | 13 | 82 | 10 | 24 | 17 | 96 | 12 | 47 | 9 | 73 |
| Quirio | 363 | 41 | 30 | 21 | 39 | 14 | 35 | 10 | 64 | 18 | 52 | 12 | 89 | 10 | 08 |
| * Charo | 374 | 42 | 40 | 22 | 02 | 14 | 77 | 10 | 96 | 18 | 96 | 13 | 22 | 10 | 35 |
| * La Goleta | 376 | 42 | 60 | 22 | 13 | 14 | 84 | 11 | 01 | 19 | 04 | 13 | 28 | 10 | 40 |
| * Atapaneo | 379 | 42 | 90 | 22 | 30 | 14 | 96 | 11 | 10 | 19 | 16 | 13 | 37 | 10 | 48 |
| Morelia | 391 | 44 | 10 | 22 | 99 | 15 | 41 | 11 | 44 | 19 | 64 | 13 | 73 | 10 | 78 |
| * Jácuaro | 411 | 45 | 99 | 24 | 12 | 16 | 17 | 12 | 01 | 20 | 44 | 14 | 33 | 11 | 28 |
| Coapa | 420 | 46 | 80 | 24 | 62 | 16 | 50 | 12 | 27 | 20 | 80 | 14 | 00 | 11 | 50 |
| * Lagunillas | 427 | 47 | 43 | 25 | 01 | 16 | 77 | 12 | 47 | 21 | 08 | 14 | 81 | 11 | 08 |
| * Chapultepec | 440 | 48 | 60 | 25 | 74 | 17 | 25 | 12 | 84 | 21 | 60 | 15 | 20 | 12 | 00 |
| Pátzcuaro | 453 | 49 | 77 | 26 | 47 | 17 | 74 | 13 | 20 | 22 | 12 | 15 | 59 | 12 | 33 |
| * San Cristóbal | 285 | 33 | 35 | 16 | 93 | 11 | 36 | 8 | 43 | 15 | 25 | 10 | 48 | 8 | 09 |
| Salvatierra | 266 | 31 | 26 | 15 | 83 | 10 | 01 | 7 | 88 | 14 | 30 | 9 | 81 | 7 | 57 |
| Cacalote | 252 | 29 | 72 | 15 | 02 | 10 | 05 | 7 | 47 | 13 | 60 | 9 | 32 | 7 | 18 |
| Celaya | 229 | 27 | 19 | 13 | 69 | 9 | 14 | 6 | 80 | 12 | 45 | 8 | 52 | 6 | 55 |
| * Santa Rita | 224 | 26 | 64 | 13 | 40 | 8 | 95 | 6 | 60 | 12 | 20 | 8 | 34 | 6 | 41 |
| San Juan | 217 | 25 | 87 | 12 | 99 | 8 | 67 | 6 | 45 | 11 | 85 | 8 | 10 | 6 | 22 |
| Soria | 213 | 25 | 43 | 12 | 76 | 8 | 51 | 6 | 34 | 11 | 65 | 7 | 96 | 6 | 11 |
| Chamacuero | 206 | 24 | 60 | 12 | 35 | 8 | 23 | 6 | 14 | 11 | 30 | 7 | 71 | 5 | 91 |
| * Rinconcillo | 197 | 23 | 64 | 11 | 82 | 7 | 88 | 5 | 87 | 10 | 85 | 7 | 40 | 5 | 67 |
| * Begoña | 184 | 22 | 08 | 11 | 04 | 7 | 36 | 5 | 50 | 10 | 20 | 6 | 94 | 5 | 31 |
| San Miguel | 175 | 21 | 00 | 10 | 50 | 7 | 00 | 5 | 23 | 9 | 75 | 6 | 63 | 5 | 07 |
| * Atotonilco | 163 | 19 | 56 | 9 | 78 | 6 | 52 | 4 | 88 | 9 | 15 | 6 | 21 | 4 | 74 |
| * Tequisquiapan | 153 | 18 | 36 | 9 | 18 | 6 | 12 | 4 | 59 | 8 | 65 | 5 | 86 | 4 | 46 |
| * Erre | 146 | 17 | 52 | 8 | 76 | 5 | 84 | 4 | 38 | 8 | 30 | 5 | 61 | 4 | 27 |
| Dolores Hidalgo | 138 | 16 | 56 | 8 | 26 | 5 | 52 | 4 | 14 | 7 | 90 | 5 | 33 | 4 | 05 |
| Rincón | 132 | 15 | 84 | 7 | 92 | 5 | 28 | 3 | 96 | 7 | 60 | 5 | 12 | 3 | 88 |
| * Peña Prieta | 121 | 14 | 52 | 7 | 26 | 4 | 84 | 3 | 63 | 7 | 05 | 4 | 77 | 3 | 58 |
| Trancas | 112 | 13 | 44 | 6 | 72 | 4 | 48 | 3 | 36 | 6 | 60 | 4 | 42 | 3 | 33 |
| Obregón | 103 | 12 | 36 | 6 | 18 | 4 | 12 | 3 | 09 | 6 | 15 | 4 | 11 | 3 | 09 |
| San Felipe | 84 | 10 | 08 | 5 | 04 | 3 | 36 | 2 | 52 | 5 | 04 | 3 | 36 | 2 | 52 |
| * Chirimoyo | 69 | 8 | 28 | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 |
| Jaral | 56 | 6 | 72 | 3 | 36 | 2 | 24 | 1 | 68 | 3 | 36 | 2 | 24 | 1 | 68 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).**

# DE SAN LUIS POTOSI.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| Villa Reyes | 41 | 4 | 92 | 2 | 46 | 1 | 64 | 1 | 23 | 2 | 46 | 1 | 64 | 1 | 23 |
| Jesús María | 29 | 3 | 48 | 1 | 74 | 1 | 16 | 0 | 87 | 1 | 74 | 1 | 16 | 0 | 87 |
| La Pila | 15 | 1 | 80 | 0 | 90 | 0 | 60 | 0 | 45 | 0 | 90 | 0 | 60 | 0 | 45 |
| Peñasco | 11 | 1 | 32 | 0 | 66 | 0 | 44 | 0 | 33 | 0 | 66 | 0 | 44 | 0 | 33 |
| * Nopal | 26 | 3 | 12 | 1 | 56 | 1 | 04 | 0 | 78 | 1 | 56 | 1 | 04 | 0 | 78 |
| Bocas | 42 | 5 | 04 | 2 | 52 | 1 | 68 | 1 | 26 | 2 | 52 | 1 | 68 | 1 | 26 |
| Enramada | 52 | 6 | 24 | 3 | 12 | 2 | 08 | 1 | 56 | 3 | 12 | 2 | 08 | 1 | 56 |
| Moctezuma | 70 | 8 | 40 | 4 | 20 | 2 | 80 | 2 | 10 | 4 | 20 | 2 | 80 | 2 | 10 |
| Venado | 89 | 10 | 68 | 5 | 34 | 3 | 56 | 2 | 67 | 5 | 34 | 3 | 56 | 2 | 67 |
| Los Charcos | 106 | 12 | 72 | 6 | 36 | 4 | 24 | 3 | 18 | 6 | 30 | 4 | 21 | 3 | 17 |
| Laguna Seca | 122 | 14 | 64 | 7 | 32 | 4 | 88 | 3 | 66 | 7 | 10 | 4 | 77 | 3 | 61 |
| Berrendo | 133 | 15 | 96 | 7 | 98 | 5 | 32 | 3 | 99 | 7 | 65 | 5 | 16 | 3 | 91 |
| La Maroma | 149 | 17 | 88 | 8 | 94 | 5 | 96 | 4 | 47 | 8 | 45 | 5 | 72 | 4 | 35 |
| Catorce | 165 | 19 | 80 | 9 | 90 | 6 | 60 | 4 | 94 | 9 | 25 | 6 | 28 | 4 | 79 |
| Poblazón | 180 | 21 | 60 | 10 | 80 | 7 | 20 | 5 | 37 | 10 | 00 | 6 | 80 | 5 | 20 |
| Vanegas | 197 | 23 | 64 | 11 | 82 | 7 | 88 | 5 | 87 | 10 | 85 | 7 | 40 | 5 | 67 |
| La Parida | 212 | 25 | 32 | 12 | 70 | 8 | 47 | 6 | 31 | 11 | 60 | 7 | 92 | 6 | 08 |
| San Vicente | 227 | 26 | 97 | 13 | 57 | 9 | 06 | 6 | 74 | 12 | 35 | 8 | 45 | 6 | 50 |
| El Salado | 244 | 28 | 84 | 14 | 56 | 9 | 74 | 7 | 24 | 13 | 20 | 9 | 04 | 6 | 96 |
| Lulu | 259 | 30 | 49 | 15 | 43 | 10 | 33 | 7 | 67 | 13 | 95 | 9 | 57 | 7 | 38 |
| La Ventura | 280 | 32 | 80 | 16 | 64 | 11 | 16 | 8 | 28 | 15 | 00 | 10 | 30 | 7 | 95 |
| Santa Elena | 299 | 34 | 89 | 17 | 75 | 11 | 92 | 8 | 83 | 15 | 95 | 10 | 97 | 8 | 48 |
| Gómez Farías | 321 | 37 | 10 | 19 | 00 | 12 | 75 | 9 | 45 | 16 | 84 | 11 | 63 | 9 | 03 |
| Oro | 333 | 38 | 30 | 19 | 68 | 13 | 21 | 9 | 79 | 17 | 32 | 11 | 99 | 9 | 33 |
| Carneros | 350 | 40 | 00 | 20 | 65 | 13 | 85 | 10 | 27 | 18 | 00 | 12 | 50 | 9 | 75 |
| Aguanueva | 360 | 41 | 00 | 21 | 22 | 14 | 23 | 10 | 56 | 18 | 48 | 12 | 80 | 10 | 00 |
| Encantada | 373 | 43 | 30 | 21 | 96 | 14 | 73 | 10 | 93 | 18 | 92 | 13 | 19 | 10 | 33 |
| Saltillo | 388 | 43 | 80 | 22 | 82 | 15 | 30 | 11 | 36 | 19 | 52 | 13 | 64 | 10 | 70 |
| * Ramos Arizpe | 402 | 45 | 18 | 23 | 61 | 15 | 83 | 11 | 75 | 20 | 08 | 14 | 06 | 11 | 05 |
| Santa María | 410 | 45 | 90 | 24 | 06 | 16 | 13 | 11 | 98 | 20 | 40 | 14 | 30 | 11 | 25 |
| * Ojo Caliente | 420 | 46 | 80 | 24 | 62 | 16 | 50 | 12 | 27 | 20 | 80 | 14 | 60 | 11 | 50 |
| * Los Muertos | 427 | 47 | 43 | 25 | 01 | 16 | 77 | 12 | 47 | 21 | 08 | 14 | 81 | 11 | 68 |
| Rinconada | 439 | 48 | 51 | 25 | 68 | 17 | 22 | 12 | 81 | 21 | 56 | 15 | 17 | 11 | 98 |
| * Los Fierros | 443 | 48 | 87 | 25 | 91 | 17 | 37 | 12 | 92 | 21 | 72 | 15 | 29 | 12 | 08 |
| * Soledad | 452 | 49 | 68 | 26 | 41 | 17 | 70 | 13 | 18 | 22 | 08 | 15 | 56 | 12 | 30 |
| García | 463 | 50 | 67 | 27 | 03 | 18 | 12 | 13 | 48 | 22 | 52 | 15 | 89 | 12 | 58 |
| Santa Catarina | 484 | 52 | 56 | 28 | 20 | 18 | 90 | 14 | 07 | 23 | 36 | 16 | 52 | 13 | 10 |
| Leona | 488 | 52 | 92 | 28 | 43 | 19 | 05 | 14 | 18 | 23 | 52 | 16 | 64 | 13 | 20 |
| * San Gerónimo | 491 | 53 | 19 | 28 | 60 | 19 | 17 | 14 | 27 | 23 | 64 | 16 | 73 | 13 | 28 |
| * Gonzalitos | 494 | 53 | 46 | 28 | 76 | 19 | 28 | 14 | 35 | 23 | 76 | 16 | 82 | 13 | 35 |
| Monterrey | 496 | 53 | 64 | 28 | 88 | 19 | 35 | 14 | 41 | 23 | 84 | 16 | 88 | 13 | 40 |
| * Topo Chico | 502 | 54 | 16 | 29 | 21 | 19 | 57 | 14 | 58 | 24 | 08 | 17 | 06 | 13 | 55 |
| * Ramón Treviño | 504 | 54 | 32 | 29 | 32 | 19 | 65 | 14 | 63 | 24 | 16 | 17 | 12 | 13 | 60 |
| * Topo | 510 | 54 | 80 | 29 | 64 | 19 | 87 | 14 | 80 | 24 | 40 | 17 | 30 | 13 | 75 |
| Salinas | 529 | 56 | 32 | 30 | 67 | 20 | 57 | 15 | 33 | 25 | 16 | 17 | 87 | 14 | 23 |
| * Morales | 536 | 56 | 88 | 31 | 04 | 20 | 83 | 15 | 53 | 25 | 44 | 18 | 08 | 14 | 40 |
| * La Cantera | 551 | 58 | 08 | 31 | 85 | 21 | 39 | 15 | 95 | 26 | 04 | 18 | 53 | 14 | 78 |
| * El Puerto | 554 | 58 | 32 | 32 | 02 | 21 | 50 | 16 | 04 | 26 | 16 | 18 | 62 | 14 | 85 |
| Palo Blanco | 564 | 59 | 12 | 32 | 56 | 21 | 87 | 16 | 32 | 26 | 56 | 18 | 92 | 15 | 10 |
| * Alamo | 577 | 60 | 16 | 33 | 26 | 22 | 34 | 16 | 69 | 27 | 08 | 19 | 31 | 15 | 43 |
| Villaldama | 590 | 61 | 20 | 33 | 96 | 22 | 82 | 17 | 05 | 27 | 60 | 19 | 70 | 15 | 75 |
| * Guadalupe | 591 | 61 | 28 | 34 | 01 | 22 | 86 | 17 | 08 | 27 | 64 | 19 | 73 | 15 | 78 |
| Bustamante | 596 | 61 | 68 | 34 | 28 | 23 | 04 | 17 | 21 | 27 | 84 | 19 | 88 | 15 | 90 |
| * Huisache | 605 | 62 | 35 | 34 | 75 | 23 | 38 | 17 | 46 | 28 | 20 | 20 | 15 | 16 | 13 |
| * Golondrinas | 617 | 63 | 19 | 35 | 35 | 23 | 80 | 17 | 79 | 28 | 68 | 20 | 51 | 16 | 43 |
| Salomé Botello | 629 | 64 | 03 | 35 | 95 | 24 | 22 | 18 | 12 | 29 | 16 | 20 | 87 | 16 | 73 |
| * Brasil | 641 | 64 | 87 | 36 | 55 | 24 | 64 | 18 | 45 | 29 | 64 | 21 | 23 | 17 | 03 |
| Lampazos | 650 | 65 | 50 | 37 | 00 | 24 | 95 | 18 | 70 | 30 | 00 | 21 | 50 | 17 | 25 |
| * Mojina | 673 | 67 | 11 | 38 | 15 | 25 | 76 | 19 | 33 | 30 | 92 | 22 | 19 | 17 | 83 |
| Rodríguez | 694 | 68 | 58 | 39 | 20 | 26 | 49 | 19 | 91 | 31 | 76 | 22 | 82 | 18 | 35 |
| * Camarón | 707 | 69 | 42 | 39 | 82 | 26 | 93 | 20 | 26 | 32 | 21 | 23 | 18 | 18 | 65 |
| * Huisachito | 718 | 70 | 08 | 40 | 31 | 27 | 30 | 20 | 57 | 32 | 54 | 23 | 45 | 18 | 90 |
| Jarita | 735 | 71 | 10 | 41 | 08 | 27 | 87 | 21 | 03 | 33 | 05 | 23 | 88 | 19 | 28 |
| * Sánchez | 748 | 71 | 88 | 41 | 66 | 28 | 29 | 21 | 29 | 33 | 44 | 24 | 20 | 19 | 58 |
| Nuevo Laredo | 765 | 72 | 90 | 42 | 43 | 28 | 85 | 21 | 86 | 33 | 95 | 24 | 63 | 19 | 96 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa.*)

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).**

# DE SALTILLO.

| A. | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por entero. | | | | | | | | Carro por entero. | | | | | |
| | | A. | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| México | 971 | 83 | 55 | 50 | 84 | 35 | 13 | 27 | 27 | 40 | 13 | 29 | 77 | 24 | 59 |
| Tacuba | 966 | 83 | 30 | 50 | 64 | 34 | 98 | 27 | 15 | 39 | 98 | 29 | 65 | 24 | 48 |
| Atzcapotzalco | 969 | 83 | 45 | 50 | 76 | 35 | 07 | 27 | 22 | 40 | 07 | 29 | 72 | 24 | 55 |
| Tlalnepantla | 976 | 83 | 80 | 51 | 04 | 35 | 28 | 27 | 40 | 40 | 28 | 29 | 90 | 24 | 71 |
| Lechería | 984 | 84 | 20 | 51 | 36 | 35 | 52 | 27 | 60 | 40 | 52 | 30 | 10 | 24 | 89 |
| Cuautitlán | 992 | 84 | 60 | 41 | 68 | 35 | 76 | 27 | 80 | 40 | 76 | 30 | 30 | 25 | 07 |
| Teoloyucan | 1000 | 85 | 00 | 52 | 00 | 36 | 00 | 28 | 00 | 41 | 00 | 30 | 50 | 25 | 25 |
| Huehuetoca | 1010 | 85 | 50 | 52 | 40 | 36 | 30 | 28 | 25 | 41 | 30 | 30 | 75 | 25 | 47 |
| El Salto | 1030 | 86 | 50 | 53 | 20 | 36 | 90 | 28 | 75 | 41 | 90 | 31 | 25 | 25 | 92 |
| Naucalpan | 961 | 83 | 05 | 50 | 44 | 38 | 83 | 27 | 02 | 39 | 83 | 29 | 52 | 24 | 37 |
| Rio Hondo | 957 | 82 | 85 | 50 | 28 | 34 | 71 | 26 | 92 | 39 | 71 | 29 | 42 | 24 | 28 |
| Dos Rios | 943 | 82 | 15 | 49 | 72 | 34 | 29 | 26 | 57 | 39 | 29 | 29 | 07 | 23 | 96 |
| Salazar | 930 | 81 | 50 | 49 | 20 | 33 | 90 | 26 | 25 | 38 | 90 | 28 | 75 | 23 | 67 |
| Jajalpa | 920 | 81 | 00 | 48 | 80 | 33 | 60 | 26 | 00 | 38 | 60 | 28 | 50 | 23 | 45 |
| Lerma | 911 | 80 | 55 | 48 | 84 | 33 | 33 | 25 | 77 | 38 | 33 | 28 | 27 | 23 | 24 |
| Toluca | 898 | 79 | 90 | 47 | 92 | 32 | 94 | 25 | 45 | 37 | 94 | 27 | 95 | 22 | 95 |
| * Palmillas | 890 | 79 | 50 | 47 | 60 | 32 | 70 | 25 | 24 | 37 | 70 | 27 | 75 | 22 | 77 |
| Del Rio | 874 | 78 | 70 | 46 | 96 | 32 | 22 | 24 | 81 | 37 | 22 | 27 | 35 | 22 | 41 |
| Ixtlahuaca | 859 | 77 | 95 | 46 | 36 | 31 | 77 | 24 | 40 | 36 | 77 | 26 | 98 | 22 | 07 |
| Flor de Maria | 837 | 76 | 85 | 45 | 48 | 31 | 11 | 23 | 81 | 36 | 11 | 26 | 43 | 21 | 58 |
| Bassoco | 817 | 75 | 85 | 44 | 68 | 30 | 51 | 23 | 27 | 35 | 51 | 25 | 93 | 21 | 13 |
| Tultenango | 807 | 75 | 35 | 44 | 28 | 30 | 21 | 23 | 00 | 35 | 21 | 25 | 68 | 20 | 90 |
| Solís | 796 | 74 | 76 | 43 | 82 | 29 | 88 | 22 | 70 | 34 | 88 | 25 | 40 | 20 | 66 |
| Tepetongo | 785 | 74 | 10 | 43 | 33 | 29 | 51 | 22 | 41 | 34 | 55 | 25 | 13 | 20 | 41 |
| Pateo | 765 | 72 | 90 | 42 | 43 | 28 | 85 | 21 | 86 | 33 | 95 | 24 | 63 | 19 | 96 |
| Maravatío | 748 | 71 | 88 | 41 | 66 | 28 | 29 | 21 | 39 | 33 | 44 | 24 | 20 | 19 | 58 |
| * Zirizícuaro | 727 | 70 | 62 | 40 | 72 | 27 | 60 | 20 | 81 | 32 | 81 | 23 | 68 | 19 | 10 |
| Tarandacuao | 715 | 69 | 90 | 40 | 18 | 27 | 21 | 20 | 48 | 32 | 45 | 23 | 38 | 18 | 83 |
| San José | 707 | 69 | 42 | 39 | 82 | 26 | 93 | 20 | 26 | 32 | 21 | 23 | 18 | 18 | 65 |
| Acámbaro | 686 | 68 | 02 | 39 | 80 | 26 | 21 | 19 | 69 | 31 | 44 | 22 | 58 | 18 | 15 |
| Andocutín | 718 | 70 | 08 | 40 | 31 | 27 | 30 | 20 | 57 | 32 | 54 | 23 | 45 | 18 | 90 |
| Huingo | 724 | 70 | 44 | 40 | 58 | 27 | 50 | 20 | 73 | 32 | 72 | 23 | 60 | 19 | 04 |
| Querendaro | 737 | 71 | 22 | 41 | 17 | 27 | 93 | 21 | 09 | 33 | 11 | 23 | 93 | 19 | 33 |
| Quirio | 751 | 72 | 06 | 41 | 80 | 28 | 39 | 21 | 48 | 33 | 53 | 21 | 28 | 19 | 64 |
| * Charo | 762 | 72 | 72 | 42 | 29 | 28 | 75 | 21 | 77 | 33 | 86 | 24 | 55 | 19 | 89 |
| * La Goleta | 764 | 72 | 84 | 42 | 38 | 28 | 82 | 21 | 83 | 33 | 92 | 24 | 60 | 19 | 94 |
| * Atapaneo | 767 | 73 | 02 | 42 | 52 | 28 | 92 | 21 | 91 | 34 | 01 | 24 | 68 | 20 | 00 |
| Morelia | 779 | 73 | 74 | 43 | 06 | 29 | 31 | 22 | 24 | 34 | 37 | 24 | 98 | 20 | 27 |
| * Jácuaro | 799 | 74 | 94 | 43 | 96 | 29 | 98 | 22 | 78 | 34 | 97 | 25 | 48 | 20 | 72 |
| Coapa | 808 | 75 | 40 | 44 | 32 | 30 | 24 | 23 | 03 | 35 | 24 | 25 | 70 | 20 | 93 |
| * Lagunillas | 815 | 75 | 75 | 44 | 60 | 30 | 45 | 23 | 22 | 35 | 45 | 25 | 88 | 21 | 08 |
| * Chapultepec | 828 | 76 | 40 | 45 | 12 | 30 | 84 | 23 | 57 | 35 | 84 | 26 | 20 | 21 | 38 |
| Pátzcuaro | 841 | 77 | 05 | 45 | 64 | 31 | 23 | 23 | 92 | 36 | 23 | 26 | 53 | 21 | 67 |
| * San Cristóbal | 673 | 67 | 11 | 38 | 15 | 25 | 76 | 19 | 33 | 30 | 92 | 22 | 19 | 17 | 83 |
| Salvatierra | 654 | 65 | 78 | 37 | 20 | 25 | 09 | 18 | 81 | 30 | 16 | 21 | 62 | 17 | 35 |
| Cacalote | 640 | 64 | 80 | 36 | 50 | 24 | 60 | 18 | 42 | 29 | 60 | 21 | 20 | 17 | 00 |
| Celaya | 617 | 63 | 19 | 35 | 35 | 23 | 80 | 17 | 79 | 28 | 68 | 20 | 51 | 16 | 43 |
| * Santa Rita | 612 | 62 | 84 | 35 | 10 | 23 | 62 | 17 | 65 | 28 | 48 | 20 | 36 | 16 | 30 |
| San Juan | 605 | 62 | 35 | 34 | 75 | 23 | 38 | 17 | 46 | 28 | 20 | 20 | 15 | 16 | 13 |
| Soria | 601 | 62 | 07 | 34 | 55 | 23 | 24 | 17 | 35 | 28 | 04 | 20 | 03 | 16 | 03 |
| Chamacuero | 594 | 61 | 52 | 34 | 18 | 22 | 97 | 17 | 15 | 27 | 76 | 19 | 82 | 15 | 85 |
| * Rinconcillo | 585 | 60 | 80 | 33 | 69 | 22 | 64 | 16 | 91 | 27 | 40 | 19 | 55 | 15 | 63 |
| * Begoña | 572 | 59 | 76 | 32 | 99 | 22 | 15 | 16 | 55 | 26 | 88 | 19 | 16 | 15 | 30 |
| San Miguel | 563 | 59 | 04 | 32 | 50 | 21 | 83 | 16 | 30 | 26 | 52 | 18 | 89 | 15 | 08 |
| * Atotonilco | 551 | 58 | 08 | 31 | 85 | 21 | 39 | 15 | 95 | 26 | 04 | 18 | 53 | 14 | 78 |
| * Tequisquiapan | 541 | 57 | 28 | 31 | 31 | 21 | 02 | 15 | 67 | 25 | 64 | 18 | 23 | 14 | 53 |
| * Erre | 534 | 56 | 72 | 30 | 94 | 20 | 76 | 15 | 47 | 25 | 36 | 18 | 02 | 14 | 25 |
| * Dolores Hidalgo | 526 | 56 | 08 | 30 | 50 | 20 | 46 | 15 | 25 | 25 | 04 | 17 | 78 | 14 | 15 |
| Rincón | 520 | 55 | 60 | 30 | 18 | 20 | 24 | 15 | 08 | 24 | 80 | 17 | 60 | 14 | 00 |
| * Peña Prieta | 509 | 54 | 72 | 29 | 59 | 19 | 83 | 14 | 77 | 24 | 36 | 17 | 27 | 13 | 73 |
| * Trancas | 500 | 54 | 00 | 29 | 10 | 19 | 50 | 14 | 52 | 24 | 00 | 17 | 00 | 13 | 50 |
| * Obregón | 491 | 53 | 19 | 28 | 60 | 19 | 17 | 14 | 27 | 23 | 64 | 16 | 73 | 13 | 28 |
| San Felipe | 472 | 51 | 48 | 27 | 53 | 18 | 45 | 13 | 74 | 22 | 88 | 16 | 16 | 12 | 80 |
| * Chirimoyo | 457 | 50 | 13 | 26 | 69 | 17 | 89 | 13 | 32 | 22 | 28 | 15 | 71 | 12 | 43 |
| * Jaral | 444 | 48 | 96 | 25 | 96 | 17 | 40 | 12 | 95 | 21 | 76 | 15 | 32 | 12 | 10 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).**

# DE SALTILLO.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | | | |
| Villa Reyes | 429 | 47 | 61 | 25 | 12 | 16 | 84 | 12 | 52 | 21 | 16 | 14 | 87 | 11 | 73 | | |
| *Jesús María | 417 | 46 | 53 | 24 | 45 | 16 | 39 | 12 | 18 | 20 | 88 | 14 | 51 | 11 | 43 | | |
| *La Pila | 403 | 45 | 27 | 23 | 67 | 15 | 87 | 11 | 78 | 20 | 12 | 14 | 09 | 11 | 08 | | |
| San Luis Potosí | 388 | 43 | 80 | 22 | 82 | 15 | 30 | 11 | 36 | 19 | 52 | 13 | 64 | 10 | 70 | | |
| *Peñasco | 379 | 42 | 90 | 22 | 30 | 14 | 96 | 11 | 10 | 19 | 16 | 13 | 37 | 10 | 48 | | |
| *Nopal | 364 | 41 | 40 | 21 | 45 | 14 | 39 | 10 | 67 | 18 | 56 | 12 | 92 | 10 | 10 | | |
| Bocas | 346 | 39 | 80 | 20 | 42 | 13 | 70 | 10 | 16 | 17 | 84 | 12 | 38 | 9 | 65 | | |
| *Enramada | 338 | 38 | 80 | 19 | 97 | 13 | 40 | 9 | 93 | 17 | 52 | 12 | 14 | 9 | 45 | | |
| Moctezuma | 318 | 36 | 80 | 18 | 83 | 12 | 64 | 9 | 36 | 16 | 72 | 11 | 54 | 8 | 95 | | |
| Venado | 299 | 34 | 89 | 17 | 75 | 11 | 92 | 8 | 83 | 15 | 95 | 10 | 97 | 8 | 48 | | |
| Los Charcos | 282 | 33 | 02 | 16 | 76 | 11 | 24 | 8 | 34 | 15 | 10 | 10 | 37 | 8 | 01 | | |
| Laguna Seca | 266 | 31 | 26 | 15 | 83 | 10 | 61 | 7 | 88 | 14 | 30 | 9 | 81 | 7 | 57 | | |
| *Berrendo | 255 | 30 | 05 | 15 | 19 | 10 | 17 | 7 | 56 | 13 | 75 | 9 | 43 | 7 | 27 | | |
| La Maroma | 239 | 28 | 29 | 14 | 27 | 9 | 54 | 7 | 09 | 12 | 95 | 8 | 87 | 6 | 83 | | |
| Carretas | 223 | 26 | 53 | 13 | 34 | 8 | 91 | 6 | 63 | 12 | 15 | 8 | 31 | 6 | 39 | | |
| Poblazón | 208 | 24 | 88 | 12 | 47 | 8 | 31 | 6 | 19 | 11 | 40 | 7 | 78 | 5 | 97 | | |
| Vanegas | 191 | 22 | 92 | 11 | 46 | 7 | 64 | 5 | 70 | 10 | 55 | 7 | 19 | 5 | 51 | | |
| *La Parida | 176 | 21 | 12 | 10 | 56 | 7 | 08 | 5 | 26 | 9 | 80 | 6 | 66 | 5 | 09 | | |
| San Vicente | 161 | 19 | 32 | 9 | 66 | 6 | 44 | 4 | 82 | 9 | 05 | 6 | 14 | 4 | 68 | | |
| *El Salado | 144 | 17 | 28 | 8 | 64 | 5 | 76 | 4 | 32 | 8 | 20 | 5 | 54 | 4 | 21 | | |
| *Lulu | 129 | 15 | 48 | 7 | 74 | 5 | 16 | 3 | 87 | 7 | 45 | 5 | 02 | 3 | 80 | | |
| La Ventura | 108 | 12 | 96 | 6 | 48 | 4 | 32 | 3 | 24 | 6 | 70 | 4 | 28 | 3 | 22 | | |
| *Santa Elena | 89 | 10 | 68 | 5 | 34 | 3 | 56 | 2 | 67 | 5 | 34 | 3 | 56 | 2 | 67 | | |
| Gomez Farías | 67 | 8 | 04 | 4 | 02 | 2 | 68 | 2 | 01 | 4 | 02 | 2 | 68 | 2 | 01 | | |
| *Oro | 55 | 6 | 60 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 | | |
| Carneros | 38 | 4 | 56 | 2 | 28 | 1 | 52 | 1 | 14 | 2 | 28 | 1 | 52 | 1 | 14 | | |
| *Aguanueva | 28 | 3 | 36 | 1 | 68 | 1 | 12 | 0 | 84 | 1 | 68 | 1 | 12 | 0 | 84 | | |
| *Encantada | 15 | 1 | 80 | 0 | 90 | 0 | 60 | 0 | 45 | 0 | 90 | 0 | 60 | 0 | 45 | | |
| *Ramos Arizpe | 14 | 1 | 68 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 | | |
| Santa María | 22 | 2 | 64 | 1 | 32 | 0 | 88 | 0 | 66 | 1 | 32 | 0 | 88 | 0 | 66 | | |
| *Ojo Caliente | 32 | 3 | 84 | 1 | 92 | 1 | 28 | 0 | 96 | 1 | 92 | 1 | 28 | 0 | 96 | | |
| *Los Muertos | 39 | 4 | 68 | 2 | 34 | 1 | 56 | 1 | 17 | 2 | 34 | 1 | 56 | 1 | 17 | | |
| Rinconada | 51 | 6 | 12 | 3 | 06 | 2 | 04 | 1 | 53 | 3 | 06 | 2 | 04 | 1 | 53 | | |
| *Los Fierros | 55 | 6 | 60 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 | | |
| *Soledad | 64 | 7 | 68 | 3 | 84 | 2 | 56 | 1 | 92 | 3 | 84 | 2 | 56 | 1 | 94 | | |
| García | 75 | 9 | 00 | 4 | 50 | 3 | 00 | 2 | 25 | 4 | 50 | 3 | 00 | 2 | 25 | | |
| Santa Catarina | 96 | 11 | 52 | 5 | 76 | 3 | 84 | 2 | 88 | 5 | 76 | 3 | 84 | 2 | 88 | | |
| Leona | 100 | 12 | 00 | 6 | 00 | 4 | 00 | 3 | 00 | 6 | 00 | 4 | 00 | 3 | 00 | | |
| *San Gerónimo | 103 | 12 | 36 | 6 | 18 | 4 | 12 | 3 | 09 | 6 | 15 | 4 | 11 | 3 | 09 | | |
| *Gonzalitos | 106 | 12 | 72 | 6 | 36 | 4 | 24 | 3 | 18 | 6 | 30 | 4 | 21 | 3 | 17 | | |
| Monterrey | 108 | 12 | 96 | 6 | 48 | 4 | 32 | 3 | 24 | 6 | 40 | 4 | 28 | 3 | 22 | | |
| *Topo Chico | 114 | 13 | 68 | 6 | 84 | 4 | 56 | 3 | 42 | 6 | 70 | 4 | 49 | 3 | 39 | | |
| *Ramón Treviño | 116 | 13 | 92 | 6 | 96 | 4 | 64 | 3 | 48 | 6 | 80 | 4 | 56 | 3 | 44 | | |
| *Topo | 122 | 14 | 64 | 7 | 32 | 4 | 88 | 3 | 66 | 7 | 10 | 4 | 77 | 3 | 61 | | |
| Salinas | 141 | 16 | 92 | 8 | 46 | 5 | 64 | 4 | 23 | 8 | 05 | 5 | 44 | 4 | 13 | | |
| *Morales | 148 | 17 | 76 | 8 | 88 | 5 | 92 | 4 | 44 | 8 | 40 | 5 | 68 | 4 | 32 | | |
| *La Cantera | 163 | 19 | 56 | 9 | 78 | 6 | 52 | 4 | 88 | 9 | 15 | 6 | 21 | 4 | 74 | | |
| *El Puerto | 166 | 19 | 92 | 9 | 96 | 6 | 64 | 4 | 96 | 9 | 30 | 6 | 31 | 4 | 82 | | |
| Palo Blanco | 176 | 21 | 12 | 10 | 56 | 7 | 04 | 5 | 26 | 9 | 80 | 6 | 66 | 5 | 09 | | |
| *Alamo | 189 | 22 | 68 | 11 | 34 | 7 | 56 | 5 | 64 | 10 | 45 | 7 | 12 | 5 | 45 | | |
| Villaldama | 202 | 24 | 22 | 12 | 12 | 8 | 07 | 6 | 02 | 11 | 10 | 7 | 57 | 5 | 81 | | |
| *Guadalupe | 203 | 24 | 33 | 12 | 18 | 8 | 11 | 6 | 05 | 11 | 15 | 7 | 61 | 5 | 84 | | |
| Bustamante | 208 | 24 | 88 | 12 | 47 | 8 | 31 | 6 | 19 | 11 | 40 | 7 | 78 | 5 | 97 | | |
| *Huisache | 217 | 25 | 87 | 12 | 99 | 8 | 67 | 6 | 45 | 11 | 85 | 8 | 10 | 6 | 22 | | |
| *Golondrinas | 229 | 27 | 19 | 13 | 69 | 9 | 14 | 6 | 80 | 12 | 45 | 8 | 52 | 6 | 55 | | |
| Salomé Botello | 241 | 28 | 51 | 14 | 38 | 9 | 62 | 7 | 15 | 13 | 05 | 8 | 94 | 6 | 88 | | |
| *Brasil | 253 | 19 | 83 | 15 | 08 | 10 | 09 | 7 | 50 | 13 | 65 | 9 | 36 | 7 | 21 | | |
| Lampazos | 262 | 30 | 82 | 15 | 60 | 10 | 45 | 7 | 76 | 14 | 10 | 9 | 67 | 7 | 46 | | |
| *Mojina | 285 | 33 | 35 | 16 | 93 | 11 | 36 | 8 | 43 | 15 | 25 | 10 | 48 | 8 | 09 | | |
| Rodriguez | 306 | 35 | 60 | 18 | 14 | 12 | 18 | 9 | 02 | 16 | 24 | 11 | 18 | 8 | 65 | | |
| *Camarón | 319 | 36 | 90 | 18 | 88 | 12 | 68 | 9 | 39 | 16 | 76 | 11 | 57 | 8 | 98 | | |
| *Huisachito | 330 | 28 | 00 | 19 | 51 | 13 | 09 | 9 | 70 | 17 | 20 | 11 | 90 | 9 | 25 | | |
| Jarita | 347 | 39 | 70 | 20 | 48 | 13 | 74 | 10 | 19 | 17 | 88 | 12 | 41 | 9 | 68 | | |
| *Sánchez | 360 | 41 | 00 | 21 | 22 | 14 | 23 | 10 | 56 | 18 | 40 | 12 | 80 | 10 | 00 | | |
| Nuevo Laredo | 377 | 42 | 70 | 22 | 19 | 14 | 88 | 11 | 04 | 19 | 08 | 13 | 31 | 10 | 43 | | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)**

# DE MONTERREY.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 1079 | 88 | 95 | 55 | 16 | 38 | 87 | 29 | 97 | 43 | 37 | 32 | 47 | 27 | 02 |
| Tacuba | 1074 | 88 | 70 | 54 | 96 | 38 | 22 | 29 | 85 | 43 | 22 | 32 | 35 | 26 | 91 |
| Atzcapotzalco | 1077 | 88 | 85 | 55 | 08 | 38 | 31 | 29 | 92 | 43 | 31 | 32 | 42 | 26 | 98 |
| Tlalnepantla | 1084 | 89 | 30 | 55 | 36 | 38 | 52 | 30 | 10 | 43 | 52 | 32 | 60 | 27 | 14 |
| Lechería | 1092 | 89 | 60 | 55 | 68 | 38 | 76 | 30 | 30 | 13 | 76 | 32 | 80 | 27 | 32 |
| Cuautitlán | 1100 | 90 | 00 | 56 | 00 | 39 | 00 | 30 | 54 | 44 | 00 | 33 | 00 | 27 | 50 |
| Teoloyucan | 1108 | 90 | 36 | 56 | 32 | 39 | 24 | 30 | 70 | 44 | 24 | 33 | 20 | 27 | 68 |
| Huehuetoca | 1118 | 90 | 81 | 56 | 72 | 39 | 54 | 30 | 75 | 44 | 54 | 33 | 45 | 27 | 90 |
| El Salto | 1138 | 91 | 76 | 57 | 62 | 40 | 14 | 31 | 45 | 45 | 14 | 33 | 95 | 28 | 35 |
| Naucalpam. | 1069 | 88 | 35 | 54 | 68 | 38 | 01 | 29 | 67 | 43 | 01 | 32 | 17 | 26 | 75 |
| Rio Hondo | 1065 | 88 | 25 | 54 | 60 | 37 | 95 | 29 | 62 | 42 | 95 | 32 | 12 | 26 | 71 |
| Dos Ríos | 1051 | 87 | 55 | 54 | 04 | 37 | 53 | 29 | 27 | 42 | 53 | 31 | 77 | 26 | 39 |
| Salazar | 1038 | 86 | 90 | 53 | 52 | 37 | 14 | 28 | 95 | 42 | 14 | 31 | 45 | 26 | 10 |
| Jajalpa | 1028 | 86 | 40 | 53 | 12 | 36 | 84 | 28 | 70 | 41 | 84 | 31 | 20 | 25 | 88 |
| Lerma | 1019 | 85 | 95 | 52 | 76 | 36 | 57 | 28 | 47 | 41 | 57 | 30 | 97 | 25 | 67 |
| Toluca | 1006 | 85 | 36 | 52 | 24 | 36 | 18 | 28 | 15 | 41 | 18 | 30 | 65 | 25 | 38 |
| * Palmillas | 998 | 84 | 90 | 51 | 92 | 35 | 94 | 27 | 95 | 40 | 94 | 30 | 45 | 25 | 20 |
| Del Río | 982 | 84 | 10 | 51 | 28 | 35 | 46 | 27 | 55 | 40 | 46 | 30 | 05 | 24 | 84 |
| Ixtlahuaca | 967 | 83 | 35 | 50 | 68 | 35 | 01 | 27 | 17 | 40 | 01 | 29 | 67 | 24 | 50 |
| Flor de María | 945 | 82 | 25 | 49 | 80 | 34 | 35 | 26 | 62 | 39 | 35 | 29 | 12 | 24 | 01 |
| Bassoco | 925 | 81 | 25 | 49 | 00 | 33 | 75 | 26 | 12 | 38 | 75 | 28 | 62 | 23 | 56 |
| Tultenango | 915 | 80 | 75 | 48 | 60 | 33 | 45 | 25 | 87 | 38 | 45 | 28 | 27 | 23 | 33 |
| Solís | 904 | 80 | 10 | 48 | 08 | 33 | 06 | 25 | 55 | 38 | 06 | 28 | 05 | 23 | 04 |
| Tepetongo | 893 | 79 | 65 | 47 | 72 | 62 | 79 | 25 | 32 | 37 | 79 | 27 | 83 | 22 | 84 |
| Pateo | 873 | 78 | 65 | 46 | 92 | 32 | 19 | 24 | 78 | 37 | 19 | 27 | 33 | 22 | 39 |
| Maravatío. | 856 | 77 | 80 | 46 | 24 | 31 | 68 | 24 | 32 | 36 | 68 | 20 | 90 | 22 | 01 |
| * Zirizícuaro | 835 | 76 | 75 | 45 | 40 | 31 | 05 | 23 | 76 | 36 | 05 | 26 | 38 | 21 | 53 |
| Tarandácuaro | 823 | 76 | 15 | 44 | 92 | 30 | 69 | 23 | 43 | 35 | 69 | 26 | 08 | 21 | 20 |
| San José | 815 | 75 | 75 | 44 | 60 | 30 | 45 | 23 | 22 | 35 | 45 | 25 | 88 | 21 | 08 |
| Acámbaro | 794 | 74 | 64 | 43 | 73 | 29 | 81 | 22 | 65 | 34 | 82 | 25 | 35 | 20 | 61 |
| Andocutín | 826 | 76 | 30 | 45 | 04 | 30 | 78 | 23 | 51 | 35 | 78 | 26 | 15 | 21 | 33 |
| Huingo | 832 | 76 | 60 | 45 | 28 | 30 | 96 | 23 | 67 | 35 | 96 | 26 | 30 | 21 | 47 |
| Queréndaro | 845 | 77 | 25 | 45 | 80 | 31 | 35 | 24 | 03 | 36 | 35 | 26 | 63 | 21 | 76 |
| Quirio | 859 | 77 | 95 | 46 | 36 | 31 | 77 | 24 | 40 | 36 | 77 | 26 | 98 | 22 | 07 |
| * Charo | 870 | 78 | 50 | 46 | 80 | 32 | 10 | 24 | 70 | 37 | 10 | 27 | 25 | 22 | 32 |
| * La Goleta | 872 | 78 | 60 | 46 | 88 | 32 | 16 | 24 | 75 | 37 | 16 | 27 | 30 | 22 | 37 |
| * Atapaneo | 875 | 78 | 75 | 47 | 00 | 32 | 25 | 24 | 84 | 37 | 25 | 27 | 38 | 22 | 43 |
| Morelia | 887 | 79 | 35 | 47 | 48 | 32 | 61 | 25 | 16 | 37 | 61 | 27 | 68 | 22 | 70 |
| * Jácuaro | 907 | 80 | 35 | 48 | 28 | 33 | 21 | 25 | 67 | 38 | 21 | 28 | 17 | 23 | 15 |
| Coapa | 916 | 80 | 80 | 48 | 64 | 33 | 48 | 25 | 90 | 38 | 48 | 28 | 40 | 23 | 30 |
| * Lagunillas | 923 | 81 | 15 | 48 | 92 | 33 | 69 | 26 | 07 | 39 | 69 | 28 | 57 | 23 | 51 |
| * Chapultepec | 936 | 81 | 80 | 49 | 44 | 34 | 08 | 26 | 40 | 39 | 08 | 28 | 90 | 23 | 81 |
| Pátzcuaro | 949 | 82 | 45 | 49 | 96 | 34 | 47 | 26 | 72 | 39 | 47 | 29 | 22 | 24 | 10 |
| * San Cristóbal | 781 | 73 | 86 | 43 | 15 | 29 | 38 | 22 | 30 | 34 | 43 | 25 | 03 | 20 | 22 |
| Salvatierra | 762 | 72 | 72 | 42 | 29 | 28 | 75 | 21 | 77 | 33 | 86 | 24 | 55 | 19 | 89 |
| Cacalote | 748 | 71 | 88 | 41 | 86 | 28 | 29 | 21 | 39 | 33 | 44 | 24 | 20 | 19 | 58 |
| Celaya | 725 | 70 | 50 | 40 | 63 | 27 | 53 | 20 | 76 | 32 | 75 | 23 | 63 | 19 | 06 |
| * Santa Rita | 720 | 70 | 20 | 40 | 40 | 27 | 37 | 20 | 62 | 32 | 60 | 23 | 50 | 18 | 95 |
| San Juan | 713 | 69 | 78 | 40 | 09 | 27 | 14 | 20 | 43 | 32 | 39 | 23 | 33 | 18 | 79 |
| Soria | 709 | 69 | 54 | 39 | 91 | 27 | 01 | 20 | 32 | 32 | 27 | 23 | 23 | 18 | 70 |
| Chamacuero | 702 | 69 | 12 | 39 | 59 | 26 | 77 | 20 | 13 | 32 | 06 | 23 | 05 | 18 | 54 |
| * Rinconcillo | 693 | 68 | 51 | 39 | 15 | 26 | 46 | 19 | 88 | 31 | 72 | 22 | 79 | 18 | 33 |
| * Begoña | 680 | 67 | 60 | 38 | 50 | 26 | 00 | 19 | 52 | 31 | 20 | 22 | 40 | 18 | 00 |
| San Miguel | 671 | 66 | 97 | 38 | 05 | 25 | 69 | 19 | 27 | 30 | 84 | 22 | 13 | 17 | 78 |
| * Atotonilco | 659 | 66 | 13 | 37 | 45 | 25 | 27 | 18 | 94 | 30 | 36 | 21 | 77 | 17 | 48 |
| * Tequisquiapan | 649 | 65 | 43 | 36 | 95 | 24 | 92 | 18 | 67 | 29 | 96 | 21 | 47 | 17 | 23 |
| * Erre | 642 | 64 | 94 | 36 | 60 | 24 | 67 | 18 | 48 | 29 | 68 | 21 | 26 | 17 | 05 |
| * Dolores Hidalgo | 634 | 64 | 38 | 36 | 20 | 24 | 39 | 18 | 26 | 29 | 36 | 21 | 02 | 16 | 85 |
| Rincón | 628 | 63 | 96 | 35 | 90 | 24 | 18 | 18 | 09 | 29 | 12 | 20 | 84 | 16 | 70 |
| * Peña Prieta | 617 | 63 | 19 | 35 | 35 | 23 | 80 | 17 | 79 | 28 | 68 | 20 | 51 | 16 | 43 |
| * Trancas | 608 | 62 | 56 | 34 | 90 | 23 | 48 | 17 | 54 | 28 | 32 | 20 | 24 | 16 | 20 |
| * Obregón | 599 | 61 | 92 | 34 | 45 | 23 | 16 | 17 | 29 | 27 | 96 | 19 | 97 | 15 | 98 |
| San Felipe | 580 | 60 | 40 | 33 | 42 | 22 | 45 | 16 | 79 | 27 | 20 | 19 | 40 | 15 | 50 |
| * Chirimoyo | 565 | 59 | 20 | 32 | 61 | 21 | 91 | 16 | 35 | 26 | 60 | 18 | 95 | 15 | 13 |
| *Jaral | 552 | 58 | 16 | 31 | 91 | 21 | 42 | 15 | 98 | 26 | 08 | 18 | 56 | 14 | 80 |

*TARIFA de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* *(Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)**

# DE MONTERREY.

| A. | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. Menos de Carro por Entero. A. | | 1 | | 2 | | 3 | | Carro por Entero. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Villa Reyes | 537 | 56 | 96 | 31 | 10 | 20 | 87 | 15 | 56 | 25 | 48 | 18 | 11 | 14 | 43 |
| * Jesús María | 525 | 56 | 00 | 30 | 45 | 20 | 43 | 15 | 22 | 25 | 00 | 17 | 75 | 14 | 13 |
| * La Pila | 511 | 54 | 88 | 29 | 69 | 19 | 91 | 14 | 32 | 24 | 44 | 17 | 33 | 13 | 78 |
| San Luis Potosí | 496 | 53 | 64 | 28 | 88 | 19 | 35 | 14 | 41 | 23 | 84 | 16 | 88 | 13 | 44 |
| * Peñasco | 487 | 52 | 83 | 28 | 37 | 19 | 02 | 14 | 16 | 23 | 48 | 16 | 61 | 13 | 18 |
| * Nopal | 472 | 51 | 48 | 27 | 53 | 18 | 45 | 13 | 74 | 22 | 88 | 16 | 16 | 12 | 80 |
| Bocas | 454 | 49 | 86 | 26 | 52 | 17 | 78 | 13 | 23 | 22 | 16 | 15 | 62 | 12 | 35 |
| * Enramada | 446 | 49 | 14 | 26 | 08 | 17 | 48 | 13 | 91 | 21 | 84 | 15 | 38 | 12 | 15 |
| Moctezuma | 426 | 47 | 34 | 24 | 96 | 16 | 73 | 19 | 44 | 21 | 04 | 14 | 78 | 11 | 65 |
| Venado | 407 | 45 | 63 | 23 | 89 | 16 | 02 | 11 | 90 | 20 | 28 | 14 | 21 | 11 | 18 |
| Los Charcos | 390 | 44 | 00 | 22 | 93 | 15 | 37 | 11 | 41 | 19 | 60 | 13 | 70 | 10 | 75 |
| Laguna Seca | 374 | 42 | 40 | 22 | 02 | 14 | 77 | 10 | 96 | 18 | 96 | 13 | 22 | 10 | 35 |
| * Berrendo | 363 | 41 | 30 | 21 | 39 | 14 | 35 | 10 | 64 | 18 | 52 | 12 | 89 | 10 | 08 |
| La Maroma | 347 | 39 | 70 | 20 | 48 | 13 | 74 | 10 | 19 | 17 | 88 | 12 | 41 | 9 | 68 |
| Carretas | 331 | 38 | 10 | 19 | 57 | 13 | 13 | 9 | 73 | 17 | 24 | 11 | 93 | 9 | 28 |
| Poblazón | 316 | 36 | 60 | 18 | 71 | 12 | 56 | 9 | 30 | 16 | 64 | 11 | 48 | 8 | 90 |
| Vanegas | 299 | 34 | 89 | 17 | 75 | 11 | 92 | 8 | 83 | 15 | 95 | 10 | 97 | 8 | 48 |
| * La Parida | 284 | 33 | 24 | 16 | 88 | 11 | 32 | 8 | 40 | 15 | 20 | 10 | 44 | 8 | 06 |
| San Vicente | 269 | 31 | 59 | 16 | 01 | 10 | 73 | 7 | 96 | 14 | 48 | 9 | 92 | 7 | 65 |
| * El Salado | 252 | 29 | 72 | 14 | 02 | 10 | 05 | 7 | 47 | 13 | 60 | 9 | 32 | 7 | 18 |
| * Lulu | 237 | 28 | 07 | 14 | 15 | 9 | 46 | 7 | 03 | 12 | 88 | 8 | 80 | 6 | 77 |
| La Ventura | 216 | 25 | 76 | 12 | 93 | 8 | 63 | 6 | 43 | 11 | 80 | 8 | 06 | 6 | 19 |
| * Santa Elena | 197 | 23 | 64 | 11 | 82 | 7 | 88 | 5 | 87 | 10 | 85 | 7 | 40 | 5 | 67 |
| Gómez Farías | 175 | 21 | 00 | 10 | 50 | 7 | 00 | 5 | 23 | 9 | 75 | 6 | 63 | 5 | 07 |
| * Oro | 163 | 19 | 56 | 9 | 78 | 6 | 52 | 4 | 88 | 9 | 18 | 6 | 21 | 4 | 74 |
| Carneros | 146 | 17 | 52 | 8 | 76 | 5 | 84 | 4 | 37 | 8 | 30 | 5 | 61 | 4 | 27 |
| * Aguanueva | 136 | 16 | 32 | 8 | 16 | 5 | 44 | 4 | 08 | 7 | 80 | 5 | 26 | 3 | 99 |
| * Encantada | 123 | 14 | 76 | 7 | 38 | 4 | 92 | 3 | 69 | 7 | 15 | 4 | 81 | 3 | 64 |
| Saltillo | 108 | 12 | 96 | 6 | 48 | 4 | 32 | 3 | 24 | 6 | 40 | 4 | 28 | 3 | 22 |
| * Ramos Arizpe | 94 | 11 | 28 | 5 | 64 | 3 | 76 | 2 | 82 | 5 | 64 | 3 | 76 | 2 | 82 |
| Santa María | 86 | 10 | 32 | 5 | 16 | 3 | 44 | 2 | 58 | 5 | 16 | 3 | 44 | 2 | 58 |
| * Ojo Caliente | 76 | 9 | 12 | 4 | 56 | 3 | 04 | 2 | 28 | 4 | 56 | 3 | 04 | 2 | 28 |
| * Los Muertos | 69 | 8 | 28 | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 | 4 | 14 | 2 | 70 | 2 | 07 |
| Rinconada | 57 | 6 | 84 | 3 | 42 | 2 | 28 | 1 | 71 | 3 | 42 | 2 | 28 | 1 | 71 |
| * Los Fierros | 53 | 6 | 36 | 3 | 18 | 2 | 12 | 1 | 59 | 3 | 18 | 8 | 12 | 1 | 59 |
| * Soledad | 44 | 5 | 28 | 2 | 64 | 1 | 76 | 1 | 32 | 2 | 64 | 1 | 76 | 1 | 32 |
| García | 33 | 3 | 96 | 1 | 98 | 1 | 32 | 0 | 99 | 1 | 98 | 1 | 32 | 0 | 99 |
| Santa Catarina | 12 | 1 | 44 | 0 | 72 | 0 | 48 | 0 | 36 | 0 | 72 | 0 | 48 | 0 | 36 |
| Leona | 8 | 0 | 96 | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 24 | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 32 |
| * San Gerónimo | 5 | 0 | 60 | 0 | 30 | 0 | 20 | 0 | 15 | 0 | 30 | 0 | 20 | 0 | 15 |
| * Gonzalitos | 2 | 0 | 24 | 0 | 12 | 0 | 08 | 0 | 06 | 0 | 12 | 0 | 08 | 0 | 06 |
| * Topo Chico | 6 | 0 | 72 | 0 | 36 | 0 | 24 | 0 | 18 | 0 | 36 | 0 | 24 | 0 | 18 |
| * Ramón Treviño | 8 | 0 | 96 | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 24 | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 24 |
| * Topo | 14 | 1 | 68 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 |
| Salinas | 33 | 3 | 96 | 1 | 98 | 1 | 32 | 0 | 99 | 1 | 98 | 1 | 32 | 0 | 99 |
| * Morales | 40 | 4 | 80 | 2 | 40 | 1 | 60 | 1 | 20 | 2 | 40 | 1 | 60 | 1 | 20 |
| * La Cantera | 55 | 6 | 60 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 | 3 | 30 | 2 | 20 | 1 | 65 |
| * El Puerto | 58 | 6 | 96 | 3 | 48 | 2 | 32 | 1 | 74 | 3 | 48 | 2 | 32 | 1 | 74 |
| Palo Blanco | 68 | 8 | 16 | 4 | 08 | 2 | 72 | 2 | 04 | 4 | 08 | 2 | 72 | 2 | 04 |
| * Alamo | 81 | 9 | 72 | 4 | 86 | 3 | 24 | 2 | 43 | 4 | 86 | 3 | 24 | 2 | 43 |
| Villaldama | 94 | 11 | 28 | 5 | 64 | 3 | 76 | 2 | 82 | 5 | 64 | 3 | 76 | 2 | 82 |
| * Guadalupe | 95 | 11 | 40 | 5 | 70 | 3 | 80 | 2 | 85 | 5 | 70 | 3 | 80 | 2 | 85 |
| Bustamante | 100 | 12 | 00 | 6 | 00 | 4 | 00 | 3 | 00 | 6 | 00 | 4 | 00 | 3 | 00 |
| * Huisache | 109 | 13 | 08 | 6 | 54 | 4 | 36 | 3 | 27 | 6 | 45 | 4 | 32 | 3 | 25 |
| * Golondrinas | 121 | 14 | 52 | 7 | 26 | 4 | 84 | 3 | 63 | 7 | 05 | 4 | 74 | 3 | 58 |
| Salomé Botello | 133 | 15 | 96 | 7 | 98 | 5 | 32 | 3 | 99 | 7 | 65 | 5 | 16 | 3 | 91 |
| * Brasil | 145 | 17 | 40 | 8 | 70 | 5 | 80 | 4 | 35 | 8 | 25 | 5 | 58 | 4 | 24 |
| Lampazos | 154 | 18 | 48 | 9 | 24 | 6 | 16 | 4 | 62 | 8 | 70 | 5 | 89 | 4 | 49 |
| * Mojina | 177 | 21 | 24 | 10 | 62 | 7 | 08 | 5 | 28 | 9 | 85 | 6 | 70 | 5 | 12 |
| Rodriguez | 198 | 23 | 76 | 11 | 88 | 7 | 92 | 5 | 90 | 10 | 90 | 7 | 43 | 5 | 70 |
| * Camarón | 211 | 25 | 21 | 12 | 64 | 8 | 43 | 6 | 28 | 11 | 55 | 7 | 89 | 6 | 06 |
| * Huisachito | 222 | 26 | 42 | 13 | 28 | 8 | 87 | 6 | 60 | 12 | 10 | 8 | 27 | 6 | 36 |
| Jarita | 239 | 38 | 29 | 14 | 27 | 9 | 54 | 7 | 09 | 12 | 95 | 8 | 87 | 6 | 83 |
| * Sánchez | 252 | 29 | 72 | 15 | 02 | 10 | 05 | 7 | 47 | 13 | 60 | 9 | 32 | 7 | 18 |
| Nuevo Laredo | 269 | 31 | 59 | 16 | 01 | 10 | 73 | 7 | 96 | 14 | 48 | 9 | 92 | 7 | 65 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa.)*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)**

# DE NUEVO LAREDO.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | |
| México | 1348 | 101 | 16 | 65 | 92 | 46 | 44 | 36 | 70 | 51 | 44 | 39 | 20 | 33 | 08 |
| Tacuba | 1343 | 100 | 94 | 65 | 72 | 46 | 29 | 36 | 57 | 51 | 29 | 39 | 07 | 32 | 96 |
| Atzcapotzalco | 1346 | 101 | 07 | 65 | 84 | 46 | 38 | 36 | 65 | 51 | 38 | 39 | 15 | 33 | 03 |
| Tlalnepantla | 1353 | 101 | 39 | 66 | 12 | 46 | 59 | 36 | 82 | 51 | 59 | 39 | 32 | 33 | 19 |
| Lechería | 1361 | 101 | 75 | 66 | 44 | 46 | 83 | 37 | 02 | 51 | 83 | 39 | 52 | 33 | 37 |
| Cuautitlán | 1369 | 102 | 11 | 66 | 76 | 47 | 07 | 37 | 22 | 52 | 07 | 39 | 72 | 33 | 55 |
| Teoloyucan | 1377 | 102 | 47 | 67 | 08 | 47 | 31 | 37 | 42 | 52 | 31 | 39 | 92 | 33 | 73 |
| Huehuetoca | 1387 | 102 | 92 | 67 | 48 | 47 | 61 | 37 | 67 | 52 | 61 | 40 | 17 | 33 | 95 |
| El Salto | 1407 | 103 | 82 | 68 | 28 | 48 | 21 | 38 | 17 | 53 | 21 | 40 | 67 | 34 | 40 |
| Naucalpam. | 1338 | 100 | 71 | 65 | 52 | 46 | 14 | 36 | 45 | 51 | 14 | 38 | 95 | 32 | 85 |
| Rio Hondo | 1334 | 100 | 53 | 65 | 36 | 46 | 02 | 36 | 35 | 51 | 02 | 38 | 85 | 32 | 70 |
| Dos Rios | 1320 | 99 | 90 | 64 | 80 | 45 | 60 | 36 | 00 | 50 | 60 | 38 | 50 | 32 | 45 |
| Salazar | 1307 | 99 | 32 | 64 | 28 | 45 | 21 | 35 | 67 | 50 | 21 | 38 | 17 | 32 | 15 |
| Jajalpa | 1297 | 98 | 87 | 63 | 88 | 44 | 91 | 35 | 42 | 49 | 91 | 37 | 92 | 31 | 93 |
| Lerma | 1288 | 98 | 46 | 63 | 52 | 44 | 64 | 35 | 20 | 49 | 64 | 37 | 70 | 31 | 73 |
| Toluca | 1275 | 97 | 88 | 63 | 00 | 44 | 25 | 34 | 87 | 49 | 25 | 37 | 37 | 31 | 43 |
| * Palmillas | 1267 | 97 | 52 | 62 | 68 | 44 | 01 | 34 | 67 | 49 | 01 | 37 | 17 | 31 | 25 |
| Del Río | 1251 | 96 | 80 | 62 | 04 | 43 | 53 | 34 | 27 | 48 | 53 | 36 | 77 | 30 | 89 |
| Ixtlahuaca | 1236 | 96 | 12 | 61 | 44 | 43 | 08 | 33 | 90 | 48 | 08 | 36 | 40 | 30 | 56 |
| Flor de María | 1214 | 95 | 13 | 60 | 56 | 42 | 42 | 33 | 35 | 47 | 42 | 35 | 85 | 30 | 06 |
| Bassoco | 1194 | 94 | 23 | 59 | 76 | 41 | 82 | 32 | 85 | 46 | 82 | 35 | 35 | 29 | 61 |
| Tultenango | 1184 | 93 | 78 | 59 | 36 | 41 | 52 | 32 | 60 | 46 | 52 | 35 | 10 | 29 | 39 |
| Solís | 1173 | 93 | 29 | 58 | 92 | 41 | 19 | 32 | 32 | 46 | 19 | 34 | 82 | 29 | 14 |
| Tepetongo | 1162 | 92 | 79 | 58 | 48 | 40 | 86 | 32 | 05 | 45 | 86 | 34 | 55 | 28 | 89 |
| Pateo | 1142 | 91 | 89 | 57 | 68 | 40 | 26 | 31 | 55 | 45 | 26 | 34 | 05 | 28 | 44 |
| Maravatío | 1125 | 91 | 13 | 57 | 00 | 39 | 75 | 31 | 12 | 44 | 75 | 33 | 62 | 28 | 06 |
| * Zirizícuaro | 1104 | 90 | 18 | 56 | 16 | 39 | 12 | 30 | 60 | 44 | 12 | 33 | 10 | 27 | 59 |
| Tarandácuaro | 1192 | 89 | 60 | 55 | 68 | 38 | 76 | 30 | 30 | 43 | 76 | 32 | 80 | 27 | 32 |
| San José | 1184 | 89 | 20 | 55 | 36 | 38 | 52 | 30 | 10 | 43 | 52 | 32 | 60 | 27 | 14 |
| Acámbaro | 1163 | 88 | 15 | 54 | 52 | 37 | 89 | 29 | 57 | 42 | 89 | 32 | 07 | 26 | 66 |
| Andocutín | 1195 | 89 | 75 | 55 | 80 | 38 | 85 | 30 | 37 | 43 | 85 | 32 | 87 | 27 | 38 |
| Huingo | 1101 | 90 | 05 | 56 | 04 | 39 | 03 | 30 | 52 | 44 | 03 | 33 | 02 | 27 | 52 |
| Queréndaro | 1114 | 90 | 63 | 56 | 56 | 39 | 42 | 30 | 85 | 44 | 42 | 33 | 35 | 27 | 81 |
| Quirio | 1128 | 91 | 26 | 57 | 12 | 39 | 84 | 31 | 20 | 44 | 84 | 33 | 70 | 28 | 13 |
| * Charo | 1139 | 91 | 76 | 57 | 56 | 40 | 17 | 31 | 47 | 45 | 17 | 33 | 97 | 28 | 37 |
| * La Goleta | 1141 | 91 | 85 | 57 | 64 | 40 | 23 | 31 | 52 | 45 | 23 | 34 | 02 | 28 | 42 |
| * Atapaneo | 1144 | 91 | 98 | 57 | 76 | 40 | 32 | 31 | 60 | 45 | 32 | 34 | 10 | 28 | 49 |
| Morelia | 1156 | 92 | 52 | 58 | 24 | 40 | 68 | 31 | 90 | 45 | 68 | 34 | 40 | 28 | 70 |
| * Jácuaro | 1176 | 93 | 42 | 59 | 04 | 41 | 28 | 32 | 40 | 46 | 28 | 34 | 90 | 29 | 21 |
| Coapa | 1185 | 93 | 83 | 59 | 40 | 41 | 55 | 32 | 62 | 46 | 55 | 35 | 12 | 29 | 41 |
| * Lagunillas | 1192 | 94 | 14 | 59 | 68 | 41 | 76 | 32 | 80 | 46 | 76 | 35 | 30 | 29 | 57 |
| * Chapultepec | 1205 | 94 | 73 | 60 | 20 | 42 | 15 | 33 | 12 | 47 | 15 | 35 | 62 | 29 | 80 |
| Pátzcuaro | 1218 | 95 | 31 | 60 | 72 | 42 | 54 | 33 | 45 | 47 | 54 | 35 | 95 | 30 | 15 |
| * San Cristóbal | 1050 | 87 | 50 | 54 | 00 | 37 | 50 | 29 | 25 | 42 | 50 | 31 | 75 | 26 | 37 |
| Salvatierra | 1031 | 86 | 55 | 53 | 24 | 36 | 93 | 28 | 77 | 41 | 93 | 31 | 27 | 25 | 94 |
| Cacalote | 1017 | 85 | 85 | 52 | 68 | 36 | 51 | 28 | 42 | 41 | 51 | 30 | 92 | 25 | 63 |
| Celaya | 994 | 84 | 70 | 51 | 76 | 35 | 82 | 27 | 85 | 40 | 82 | 30 | 35 | 25 | 11 |
| * Santa Rita | 989 | 84 | 45 | 51 | 56 | 35 | 67 | 27 | 72 | 40 | 67 | 30 | 22 | 25 | 00 |
| San Juan | 982 | 84 | 10 | 51 | 28 | 35 | 46 | 27 | 55 | 40 | 46 | 30 | 05 | 24 | 84 |
| Soria | 978 | 83 | 90 | 51 | 12 | 35 | 34 | 27 | 45 | 40 | 34 | 29 | 95 | 24 | 75 |
| Chamacuero | 971 | 83 | 55 | 50 | 84 | 35 | 13 | 27 | 27 | 40 | 13 | 29 | 77 | 24 | 59 |
| * Rinconcillo | 962 | 83 | 10 | 50 | 48 | 34 | 86 | 27 | 05 | 39 | 86 | 29 | 55 | 24 | 39 |
| * Begoña | 949 | 82 | 45 | 49 | 96 | 34 | 47 | 26 | 72 | 39 | 47 | 29 | 22 | 24 | 10 |
| San Miguel | 940 | 82 | 00 | 49 | 60 | 34 | 20 | 26 | 50 | 39 | 20 | 29 | 00 | 23 | 90 |
| * Atotonilco | 928 | 81 | 40 | 49 | 12 | 33 | 84 | 26 | 20 | 38 | 84 | 28 | 70 | 23 | 63 |
| * Tequisquiapan | 918 | 80 | 90 | 48 | 72 | 33 | 54 | 25 | 95 | 38 | 54 | 28 | 45 | 23 | 40 |
| * Erre | 901 | 80 | 05 | 48 | 04 | 33 | 03 | 25 | 52 | 38 | 03 | 28 | 02 | 23 | 02 |
| Dolores Hidalgo | 903 | 80 | 15 | 48 | 12 | 33 | 09 | 25 | 57 | 38 | 09 | 28 | 07 | 23 | 06 |
| Rincón | 897 | 79 | 85 | 47 | 88 | 32 | 91 | 25 | 43 | 37 | 91 | 27 | 92 | 22 | 93 |
| * Peña Prieta | 886 | 79 | 30 | 47 | 44 | 32 | 58 | 25 | 13 | 37 | 58 | 27 | 65 | 22 | 68 |
| * Trancas | 871 | 78 | 55 | 46 | 84 | 32 | 13 | 24 | 73 | 37 | 13 | 27 | 28 | 22 | 34 |
| * Obregón | 868 | 78 | 40 | 46 | 72 | 32 | 04 | 24 | 65 | 37 | 04 | 27 | 20 | 22 | 28 |
| San Felipe | 849 | 77 | 45 | 45 | 96 | 31 | 47 | 24 | 13 | 36 | 47 | 26 | 73 | 21 | 85 |
| * Chirimoyo | 834 | 76 | 70 | 45 | 36 | 31 | 02 | 23 | 73 | 36 | 02 | 26 | 35 | 21 | 51 |
| * Jaral | 821 | 76 | 05 | 44 | 84 | 30 | 63 | 23 | 38 | 35 | 63 | 26 | 03 | 21 | 22 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).**

# DE NUEVO LAREDO.

| A | Distancia. | POR TONELADA DE 1,000 KILOGRAMOS. | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | | | |
| | | A. | | 1. | | 2. | | 3. | | 1. | | 2. | | 3. | | | |
| Villa Reyes | 806 | 75 | 30 | 44 | 24 | 30 | 18 | 22 | 97 | 35 | 18 | 25 | 65 | 20 | 88 | | |
| *Jesús María | 794 | 74 | 64 | 43 | 73 | 29 | 81 | 22 | 65 | 34 | 82 | 25 | 35 | 20 | 61 | | |
| *La Pila | 780 | 73 | 80 | 43 | 10 | 29 | 35 | 22 | 27 | 34 | 40 | 25 | 00 | 20 | 30 | | |
| San Luis Potosí | 765 | 72 | 90 | 42 | 43 | 28 | 85 | 21 | 86 | 33 | 95 | 24 | 63 | 19 | 96 | | |
| *Peñasco | 754 | 72 | 24 | 41 | 93 | 28 | 49 | 21 | 56 | 33 | 62 | 24 | 35 | 19 | 71 | | |
| * Nopal | 739 | 71 | 34 | 41 | 26 | 27 | 99 | 21 | 14 | 33 | 17 | 23 | 98 | 19 | 37 | | |
| Bocas | 723 | 70 | 38 | 40 | 54 | 27 | 47 | 20 | 70 | 32 | 69 | 23 | 58 | 19 | 01 | | |
| *Enramada | 713 | 69 | 78 | 40 | 09 | 27 | 14 | 20 | 43 | 32 | 39 | 23 | 33 | 18 | 79 | | |
| Moctezuma | 695 | 68 | 65 | 39 | 25 | 26 | 53 | 19 | 93 | 31 | 80 | 22 | 85 | 18 | 38 | | |
| Venado | 676 | 67 | 32 | 38 | 30 | 25 | 86 | 19 | 41 | 31 | 04 | 22 | 28 | 17 | 90 | | |
| Los Charcos | 659 | 66 | 13 | 37 | 45 | 25 | 27 | 18 | 94 | 30 | 36 | 21 | 77 | 17 | 48 | | |
| Laguna Seca | 643 | 65 | 01 | 36 | 65 | 24 | 71 | 18 | 50 | 29 | 72 | 21 | 29 | 17 | 08 | | |
| Berrendo | 632 | 64 | 24 | 36 | 10 | 24 | 32 | 18 | 20 | 29 | 28 | 20 | 96 | 16 | 80 | | |
| La Maroma | 616 | 63 | 12 | 35 | 30 | 23 | 76 | 17 | 76 | 28 | 64 | 20 | 48 | 16 | 40 | | |
| Catorce | 600 | 62 | 00 | 34 | 50 | 23 | 20 | 17 | 32 | 28 | 00 | 20 | 00 | 16 | 00 | | |
| Poblazón | 585 | 60 | 80 | 33 | 69 | 22 | 64 | 16 | 91 | 27 | 40 | 19 | 55 | 15 | 63 | | |
| Vanegas | 568 | 59 | 44 | 32 | 77 | 22 | 02 | 16 | 44 | 26 | 72 | 19 | 04 | 15 | 20 | | |
| La Parida | 553 | 58 | 24 | 31 | 96 | 21 | 46 | 16 | 01 | 26 | 12 | 18 | 59 | 14 | 83 | | |
| San Vicente | 538 | 57 | 04 | 31 | 15 | 20 | 91 | 15 | 59 | 25 | 52 | 18 | 14 | 14 | 45 | | |
| El Salado | 521 | 55 | 68 | 30 | 23 | 20 | 28 | 15 | 11 | 24 | 84 | 17 | 63 | 14 | 03 | | |
| Lulu | 506 | 54 | 48 | 29 | 42 | 19 | 72 | 14 | 69 | 24 | 24 | 17 | 18 | 13 | 65 | | |
| La Ventura | 485 | 52 | 65 | 28 | 26 | 18 | 94 | 14 | 10 | 23 | 40 | 16 | 55 | 13 | 13 | | |
| Santa Elena | 466 | 50 | 94 | 27 | 20 | 18 | 23 | 13 | 57 | 22 | 64 | 15 | 98 | 12 | 65 | | |
| Gómez Farías | 444 | 48 | 96 | 25 | 96 | 17 | 40 | 12 | 95 | 21 | 76 | 15 | 32 | 12 | 10 | | |
| Oro | 432 | 47 | 88 | 25 | 29 | 16 | 95 | 12 | 61 | 21 | 28 | 14 | 96 | 11 | 80 | | |
| Carneros | 415 | 46 | 35 | 24 | 34 | 16 | 32 | 12 | 12 | 20 | 60 | 14 | 45 | 11 | 38 | | |
| Aguanueva | 405 | 45 | 45 | 23 | 78 | 15 | 94 | 11 | 84 | 20 | 20 | 14 | 15 | 11 | 13 | | |
| Encantada | 392 | 44 | 20 | 23 | 04 | 15 | 45 | 11 | 47 | 19 | 68 | 13 | 76 | 10 | 80 | | |
| Saltillo | 377 | 42 | 70 | 22 | 19 | 14 | 88 | 11 | 04 | 19 | 08 | 13 | 31 | 10 | 43 | | |
| * Ramos Arizpe | 363 | 41 | 30 | 21 | 39 | 14 | 35 | 10 | 64 | 18 | 52 | 12 | 89 | 10 | 08 | | |
| Santa María | 355 | 40 | 50 | 20 | 94 | 14 | 04 | 10 | 41 | 18 | 20 | 12 | 65 | 9 | 88 | | |
| * Ojo Caliente | 345 | 39 | 50 | 20 | 37 | 13 | 66 | 10 | 13 | 17 | 80 | 12 | 35 | 9 | 63 | | |
| * Los Muertos | 338 | 38 | 80 | 19 | 97 | 13 | 40 | 9 | 93 | 17 | 52 | 12 | 14 | 9 | 45 | | |
| Rinconada | 326 | 37 | 60 | 19 | 28 | 12 | 94 | 9 | 59 | 17 | 04 | 11 | 78 | 9 | 15 | | |
| * Los Fierros | 322 | 37 | 20 | 19 | 05 | 12 | 79 | 9 | 47 | 16 | 88 | 11 | 66 | 9 | 05 | | |
| * Soledad | 313 | 36 | 30 | 18 | 54 | 12 | 45 | 9 | 22 | 16 | 52 | 11 | 39 | 8 | 83 | | |
| García | 302 | 35 | 20 | 17 | 91 | 12 | 03 | 8 | 91 | 16 | 08 | 11 | 06 | 8 | 55 | | |
| Santa Catarina | 281 | 32 | 91 | 16 | 70 | 11 | 20 | 8 | 31 | 15 | 05 | 10 | 34 | 7 | 98 | | |
| Leona | 277 | 32 | 47 | 16 | 47 | 11 | 04 | 8 | 20 | 14 | 85 | 10 | 20 | 7 | 87 | | |
| * San Gerónimo | 274 | 32 | 14 | 16 | 30 | 10 | 93 | 8 | 11 | 14 | 70 | 10 | 09 | 7 | 79 | | |
| * Gonzalitos | 271 | 31 | 81 | 16 | 12 | 10 | 81 | 8 | 02 | 14 | 55 | 9 | 99 | 7 | 71 | | |
| Monterrey | 269 | 31 | 59 | 16 | 01 | 10 | 73 | 7 | 96 | 14 | 45 | 9 | 92 | 7 | 65 | | |
| * Topo Chico | 263 | 30 | 93 | 15 | 66 | 10 | 49 | 7 | 79 | 14 | 15 | 9 | 71 | 7 | 49 | | |
| * Ramón Treviño | 261 | 30 | 71 | 15 | 54 | 10 | 41 | 7 | 73 | 14 | 05 | 9 | 64 | 7 | 43 | | |
| * Topo | 255 | 30 | 05 | 15 | 19 | 10 | 17 | 7 | 56 | 13 | 75 | 9 | 43 | 7 | 27 | | |
| Salinas | 236 | 27 | 96 | 14 | 09 | 9 | 42 | 7 | 01 | 12 | 80 | 8 | 76 | 6 | 74 | | |
| * Morales | 229 | 27 | 19 | 13 | 69 | 9 | 14 | 6 | 80 | 12 | 45 | 8 | 52 | 6 | 55 | | |
| * La Cantera | 214 | 25 | 54 | 12 | 82 | 8 | 55 | 6 | 37 | 11 | 70 | 7 | 99 | 6 | 14 | | |
| * El Puerto | 211 | 25 | 21 | 12 | 64 | 8 | 43 | 6 | 28 | 11 | 55 | 7 | 89 | 6 | 06 | | |
| Palo Blanco | 201 | 24 | 11 | 12 | 06 | 8 | 03 | 5 | 99 | 11 | 05 | 7 | 54 | 5 | 78 | | |
| * Alamo | 188 | 22 | 56 | 11 | 28 | 7 | 52 | 5 | 61 | 10 | 40 | 7 | 08 | 5 | 42 | | |
| Villaldama | 175 | 21 | 00 | 10 | 50 | 7 | 00 | 5 | 23 | 9 | 75 | 6 | 63 | 5 | 07 | | |
| * Guadalupe | 174 | 20 | 88 | 10 | 44 | 6 | 96 | 5 | 20 | 9 | 70 | 6 | 59 | 5 | 04 | | |
| Bustamante | 169 | 20 | 28 | 10 | 14 | 6 | 76 | 5 | 05 | 9 | 45 | 6 | 42 | 4 | 90 | | |
| * Huisache | 160 | 19 | 20 | 9 | 60 | 6 | 40 | 4 | 79 | 9 | 00 | 6 | 10 | 4 | 65 | | |
| * Golondrinas | 148 | 17 | 76 | 8 | 88 | 5 | 92 | 4 | 44 | 8 | 40 | 5 | 68 | 4 | 32 | | |
| Salomé Botello | 136 | 16 | 32 | 8 | 16 | 5 | 44 | 4 | 08 | 7 | 80 | 5 | 26 | 3 | 99 | | |
| * Brasil | 124 | 14 | 88 | 7 | 44 | 4 | 96 | 3 | 72 | 7 | 20 | 4 | 84 | 3 | 66 | | |
| Lampazos | 115 | 13 | 80 | 6 | 90 | 4 | 60 | 3 | 45 | 6 | 75 | 4 | 53 | 3 | 42 | | |
| * Mojina | 92 | 11 | 04 | 5 | 52 | 3 | 68 | 2 | 76 | 5 | 52 | 3 | 68 | 2 | 76 | | |
| Rodríguez | 71 | 8 | 52 | 4 | 26 | 2 | 84 | 2 | 13 | 4 | 26 | 2 | 84 | 2 | 13 | | |
| * Camarón | 85 | 5 | 96 | 3 | 48 | 2 | 32 | 1 | 74 | 3 | 48 | 2 | 82 | 1 | 74 | | |
| * Huisachito | 47 | 5 | 64 | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 41 | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 41 | | |
| Jarita | 30 | 3 | 60 | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 | | |
| * Sánchez | 17 | 2 | 04 | 1 | 02 | 0 | 68 | 0 | 51 | 1 | 02 | 0 | 68 | 0 | 51 | | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | KILOS | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 1 | 0 12 | 0 06 | 0 04 | 0 03 | 0 06 | 0 04 | 0 03 | 35 | 4 20 | 2 10 | 1 40 | 1 05 | 2 10 | 1 40 | 1 05 |
| 2 | 0 24 | 0 12 | 0 08 | 0 06 | 0 12 | 0 08 | 0 06 | 36 | 4 32 | 2 16 | 1 44 | 1 08 | 2 16 | 1 44 | 1 08 |
| 3 | 0 36 | 0 18 | 0 12 | 0 09 | 0 18 | 0 12 | 0 09 | 37 | 4 44 | 2 22 | 1 48 | 1 11 | 2 22 | 1 48 | 1 11 |
| 4 | 0 48 | 0 24 | 0 16 | 0 12 | 0 24 | 0 16 | 0 12 | 38 | 4 56 | 2 28 | 1 52 | 1 14 | 2 28 | 1 52 | 1 14 |
| 5 | 0 60 | 0 30 | 0 20 | 0 15 | 0 30 | 0 20 | 0 15 | 39 | 4 68 | 2 34 | 1 56 | 1 17 | 2 34 | 1 56 | 1 17 |
| 6 | 0 72 | 0 36 | 0 24 | 0 18 | 0 36 | 0 24 | 0 18 | 40 | 4 80 | 2 40 | 1 60 | 1 20 | 2 40 | 1 60 | 1 20 |
| 7 | 0 84 | 0 42 | 0 28 | 0 21 | 0 42 | 0 28 | 0 21 | 41 | 4 92 | 2 46 | 1 64 | 1 23 | 2 46 | 1 64 | 1 23 |
| 8 | 0 96 | 0 48 | 0 32 | 0 24 | 0 48 | 0 32 | 0 24 | 42 | 5 04 | 2 52 | 1 68 | 1 26 | 2 52 | 1 68 | 1 26 |
| 9 | 1 08 | 0 54 | 0 36 | 0 27 | 0 54 | 0 36 | 0 27 | 43 | 5 16 | 2 58 | 1 72 | 1 29 | 2 58 | 1 72 | 1 29 |
| 10 | 1 20 | 0 60 | 0 40 | 0 30 | 0 60 | 0 40 | 0 30 | 44 | 5 28 | 2 64 | 1 76 | 1 32 | 2 64 | 1 76 | 1 32 |
| 11 | 1 32 | 0 66 | 0 44 | 0 33 | 0 66 | 0 44 | 0 33 | 45 | 5 40 | 2 70 | 1 80 | 1 35 | 2 70 | 1 80 | 1 35 |
| 12 | 1 44 | 0 72 | 0 48 | 0 36 | 0 72 | 0 48 | 0 36 | 46 | 5 52 | 2 76 | 1 84 | 1 38 | 2 76 | 1 84 | 1 38 |
| 13 | 1 56 | 0 78 | 0 52 | 0 39 | 0 78 | 0 52 | 0 39 | 47 | 5 64 | 2 82 | 1 88 | 1 41 | 2 82 | 1 88 | 1 41 |
| 14 | 1 68 | 0 84 | 0 56 | 0 42 | 0 84 | 0 56 | 0 42 | 48 | 5 76 | 2 88 | 1 92 | 1 44 | 2 88 | 1 92 | 1 44 |
| 15 | 1 80 | 0 90 | 0 60 | 0 45 | 0 90 | 0 60 | 0 45 | 49 | 5 88 | 2 94 | 1 96 | 1 47 | 2 94 | 1 96 | 1 47 |
| 16 | 1 92 | 0 96 | 0 64 | 0 48 | 0 96 | 0 64 | 0 48 | 50 | 6 00 | 3 00 | 2 00 | 1 50 | 3 00 | 2 00 | 1 50 |
| 17 | 2 04 | 1 02 | 0 68 | 0 51 | 1 02 | 0 68 | 0 51 | 51 | 6 12 | 3 06 | 2 04 | 1 53 | 3 06 | 2 04 | 1 53 |
| 18 | 2 16 | 1 08 | 0 72 | 0 54 | 1 08 | 0 72 | 0 54 | 52 | 6 24 | 3 12 | 2 08 | 1 56 | 3 12 | 2 08 | 1 56 |
| 19 | 2 28 | 1 14 | 0 76 | 0 57 | 1 14 | 0 76 | 0 57 | 53 | 6 36 | 3 18 | 2 12 | 1 59 | 3 18 | 2 12 | 1 59 |
| 20 | 2 40 | 1 20 | 0 80 | 0 60 | 1 20 | 0 80 | 0 60 | 54 | 6 48 | 3 24 | 2 16 | 1 62 | 3 24 | 2 16 | 1 62 |
| 21 | 2 52 | 1 26 | 0 84 | 0 63 | 1 26 | 0 84 | 0 63 | 55 | 6 60 | 3 30 | 2 20 | 1 65 | 3 30 | 2 20 | 1 65 |
| 22 | 2 64 | 1 32 | 0 88 | 0 66 | 1 32 | 0 88 | 0 66 | 56 | 6 72 | 3 36 | 2 24 | 1 68 | 3 36 | 2 24 | 1 68 |
| 23 | 2 76 | 1 38 | 0 92 | 0 69 | 1 38 | 0 92 | 0 69 | 57 | 6 84 | 3 42 | 2 28 | 1 71 | 3 42 | 2 28 | 1 71 |
| 24 | 2 88 | 1 44 | 0 96 | 0 72 | 1 44 | 0 96 | 0 72 | 58 | 6 96 | 3 48 | 2 32 | 1 74 | 3 48 | 2 32 | 1 74 |
| 25 | 3 00 | 1 50 | 1 00 | 0 75 | 1 50 | 1 00 | 0 75 | 59 | 7 08 | 3 54 | 2 36 | 1 77 | 3 54 | 2 36 | 1 77 |
| 26 | 3 12 | 1 56 | 1 04 | 0 78 | 1 56 | 1 04 | 0 78 | 60 | 7 20 | 3 60 | 2 40 | 1 80 | 3 60 | 2 40 | 1 80 |
| 27 | 3 24 | 1 62 | 1 08 | 0 81 | 1 62 | 1 08 | 0 81 | 61 | 7 32 | 3 66 | 2 44 | 1 83 | 3 66 | 2 44 | 1 83 |
| 28 | 3 36 | 1 68 | 1 12 | 0 84 | 1 68 | 1 12 | 0 84 | 62 | 7 44 | 3 72 | 2 48 | 1 86 | 3 72 | 2 48 | 1 86 |
| 29 | 3 48 | 1 74 | 1 16 | 0 87 | 1 74 | 1 16 | 0 87 | 63 | 7 56 | 3 78 | 2 52 | 1 89 | 3 78 | 2 52 | 1 89 |
| 30 | 3 60 | 1 80 | 1 20 | 0 90 | 1 80 | 1 20 | 0 90 | 64 | 7 68 | 3 84 | 2 56 | 1 92 | 3 84 | 2 56 | 1 92 |
| 31 | 3 72 | 1 86 | 1 24 | 0 93 | 1 86 | 1 24 | 0 93 | 65 | 7 80 | 3 90 | 2 60 | 1 95 | 3 90 | 2 60 | 1 95 |
| 32 | 3 84 | 1 92 | 1 28 | 0 96 | 1 92 | 1 28 | 0 96 | 66 | 7 92 | 3 96 | 2 64 | 1 98 | 3 96 | 2 64 | 1 98 |
| 33 | 3 96 | 1 98 | 1 32 | 0 99 | 1 98 | 1 32 | 0 99 | 67 | 8 04 | 4 02 | 2 68 | 2 01 | 4 02 | 2 68 | 2 01 |
| 34 | 4 08 | 2 04 | 1 36 | 1 02 | 2 04 | 1 36 | 1 02 | 68 | 8 16 | 4 08 | 2 72 | 2 04 | 4 08 | 2 72 | 2 04 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO. (Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 69 | 8 28 | 4 14 | 2 76 | 2 07 | 4 14 | 2 76 | 2 07 |
| 70 | 8 40 | 4 20 | 2 80 | 2 10 | 4 20 | 2 80 | 2 10 |
| 71 | 8 52 | 4 26 | 2 84 | 2 13 | 4 26 | 2 84 | 2 13 |
| 72 | 8 64 | 4 32 | 2 88 | 2 16 | 4 32 | 2 88 | 2 16 |
| 73 | 8 76 | 4 38 | 2 92 | 2 19 | 4 38 | 2 92 | 2 19 |
| 74 | 8 88 | 4 44 | 2 96 | 2 22 | 4 44 | 2 96 | 2 22 |
| 75 | 9 00 | 4 50 | 3 00 | 2 25 | 4 50 | 3 00 | 2 25 |
| 76 | 9 12 | 4 56 | 3 04 | 2 28 | 4 56 | 3 04 | 2 28 |
| 77 | 9 24 | 4 62 | 3 08 | 2 31 | 4 62 | 3 08 | 2 31 |
| 78 | 9 36 | 4 68 | 3 12 | 2 34 | 4 68 | 3 12 | 2 34 |
| 79 | 9 48 | 4 74 | 3 16 | 2 37 | 4 74 | 3 16 | 2 37 |
| 80 | 9 60 | 4 80 | 3 20 | 2 40 | 4 80 | 3 20 | 2 40 |
| 81 | 9 72 | 4 86 | 3 24 | 2 43 | 4 86 | 3 24 | 2 43 |
| 82 | 9 84 | 4 92 | 3 28 | 2 46 | 4 92 | 3 28 | 2 46 |
| 83 | 9 96 | 4 98 | 3 32 | 2 49 | 4 98 | 3 32 | 2 49 |
| 84 | 10 08 | 5 04 | 3 36 | 2 52 | 5 04 | 3 36 | 2 52 |
| 85 | 10 20 | 5 10 | 3 40 | 2 55 | 5 10 | 3 40 | 2 55 |
| 86 | 10 32 | 5 16 | 3 44 | 2 58 | 5 16 | 3 44 | 2 58 |
| 87 | 10 44 | 5 22 | 3 48 | 2 61 | 5 22 | 3 48 | 2 61 |
| 88 | 10 56 | 5 28 | 3 52 | 2 64 | 5 28 | 3 52 | 2 64 |
| 89 | 10 68 | 5 34 | 3 56 | 2 67 | 5 34 | 3 56 | 2 67 |
| 90 | 10 80 | 5 40 | 3 60 | 2 70 | 5 40 | 3 60 | 2 70 |
| 91 | 10 92 | 5 46 | 3 64 | 2 73 | 5 46 | 3 64 | 2 73 |
| 92 | 11 04 | 5 52 | 3 68 | 2 76 | 5 52 | 3 68 | 2 76 |
| 93 | 11 16 | 5 58 | 3 72 | 2 79 | 5 58 | 3 72 | 2 79 |
| 94 | 11 28 | 5 64 | 3 76 | 2 82 | 5 64 | 3 76 | 2 82 |
| 95 | 11 40 | 5 70 | 3 80 | 2 85 | 5 70 | 3 80 | 2 85 |
| 96 | 11 52 | 5 76 | 3 84 | 2 88 | 5 76 | 3 84 | 2 88 |
| 97 | 11 64 | 5 82 | 3 88 | 2 91 | 5 82 | 3 88 | 2 91 |
| 98 | 11 76 | 5 88 | 3 92 | 2 94 | 5 88 | 3 92 | 2 94 |
| 99 | 11 88 | 5 94 | 3 96 | 2 97 | 5 94 | 3 96 | 2 97 |
| 100 | 12 00 | 6 00 | 4 00 | 3 00 | 6 00 | 4 00 | 3 00 |
| 101 | 12 12 | 6 06 | 4 04 | 3 03 | 6 05 | 4 04 | 3 03 |
| 102 | 12 24 | 6 12 | 4 08 | 3 06 | 6 10 | 4 07 | 3 06 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 103 | 12 36 | 6 18 | 4 12 | 3 09 | 6 15 | 4 11 | 3 09 |
| 104 | 12 48 | 6 26 | 4 16 | 3 12 | 6 20 | 4 14 | 3 11 |
| 105 | 12 60 | 6 36 | 4 20 | 3 15 | 6 25 | 4 18 | 3 14 |
| 106 | 12 72 | 6 36 | 4 24 | 3 18 | 6 30 | 4 21 | 3 17 |
| 107 | 12 84 | 6 42 | 4 28 | 3 21 | 6 35 | 4 25 | 3 20 |
| 108 | 12 96 | 6 46 | 4 32 | 3 24 | 6 40 | 4 28 | 3 22 |
| 109 | 13 08 | 6 54 | 4 36 | 3 26 | 6 45 | 4 32 | 3 25 |
| 110 | 13 20 | 6 60 | 4 40 | 3 30 | 6 50 | 4 35 | 3 28 |
| 111 | 13 32 | 6 66 | 4 44 | 3 33 | 6 55 | 4 39 | 3 31 |
| 112 | 13 44 | 6 72 | 4 48 | 3 36 | 6 60 | 4 42 | 3 33 |
| 113 | 13 56 | 6 78 | 4 52 | 3 39 | 6 65 | 4 46 | 3 36 |
| 114 | 13 68 | 6 84 | 4 56 | 3 42 | 6 70 | 4 49 | 3 39 |
| 115 | 13 80 | 6 90 | 4 60 | 3 45 | 6 75 | 4 53 | 3 42 |
| 116 | 13 92 | 6 96 | 4 64 | 3 48 | 6 80 | 4 56 | 3 44 |
| 117 | 14 04 | 7 02 | 4 68 | 3 51 | 6 85 | 4 60 | 3 47 |
| 118 | 14 16 | 7 08 | 4 72 | 3 54 | 6 90 | 4 63 | 3 50 |
| 119 | 14 28 | 7 14 | 4 76 | 3 57 | 6 95 | 4 67 | 3 53 |
| 120 | 14 40 | 7 20 | 4 80 | 3 60 | 7 00 | 4 70 | 3 55 |
| 121 | 14 52 | 7 26 | 4 84 | 3 63 | 7 05 | 4 74 | 3 58 |
| 122 | 14 64 | 7 32 | 4 88 | 3 66 | 7 10 | 4 77 | 3 61 |
| 123 | 14 76 | 7 38 | 4 92 | 3 69 | 7 15 | 4 81 | 3 64 |
| 124 | 14 88 | 7 44 | 4 96 | 3 72 | 7 20 | 4 84 | 3 66 |
| 125 | 15 00 | 7 50 | 5 00 | 3 75 | 7 25 | 4 88 | 3 69 |
| 126 | 15 12 | 7 56 | 5 04 | 3 78 | 7 30 | 4 91 | 3 72 |
| 127 | 15 24 | 7 62 | 5 08 | 3 81 | 7 35 | 4 95 | 3 75 |
| 128 | 15 36 | 7 68 | 5 12 | 3 84 | 7 40 | 4 98 | 3 77 |
| 129 | 15 48 | 7 74 | 5 16 | 3 87 | 7 45 | 5 02 | 3 80 |
| 130 | 15 60 | 7 80 | 5 20 | 3 90 | 7 50 | 5 05 | 3 83 |
| 131 | 15 72 | 7 86 | 5 24 | 3 93 | 7 55 | 5 09 | 3 86 |
| 132 | 15 84 | 7 92 | 5 28 | 3 96 | 7 60 | 5 12 | 3 88 |
| 133 | 15 96 | 7 98 | 5 32 | 3 99 | 7 65 | 5 16 | 3 91 |
| 134 | 16 08 | 8 04 | 5 36 | 4 02 | 7 70 | 5 19 | 3 94 |
| 135 | 16 20 | 8 10 | 5 40 | 4 05 | 7 75 | 5 23 | 3 97 |
| 136 | 16 32 | 8 16 | 5 44 | 4 08 | 7 80 | 5 26 | 3 99 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 137 | 16 44 | 8 22 | 5 48 | 4 11 | 7 85 | 5 30 | 4 02 | 171 | 20 52 | 10 26 | 6 84 | 5 11 | 9 55 | 6 49 | 4 96 |
| 138 | 16 56 | 8 28 | 5 52 | 4 14 | 7 90 | 5 33 | 4 05 | 172 | 20 64 | 10 32 | 6 88 | 5 14 | 9 60 | 6 52 | 4 98 |
| 139 | 16 68 | 8 34 | 5 56 | 4 17 | 7 95 | 5 37 | 4 08 | 173 | 20 76 | 10 38 | 6 92 | 5 17 | 9 65 | 6 56 | 5 01 |
| 140 | 16 80 | 8 40 | 5 60 | 4 20 | 8 00 | 5 40 | 4 10 | 174 | 20 88 | 10 44 | 6 96 | 5 20 | 9 70 | 6 59 | 5 04 |
| 141 | 16 92 | 8 46 | 5 64 | 4 23 | 8 05 | 5 44 | 4 13 | 175 | 21 00 | 10 50 | 7 00 | 5 23 | 9 75 | 6 63 | 5 07 |
| 142 | 17 04 | 8 52 | 5 68 | 4 26 | 8 10 | 5 47 | 4 16 | 176 | 21 12 | 10 56 | 7 04 | 5 26 | 9 80 | 6 66 | 5 09 |
| 143 | 17 16 | 8 58 | 5 72 | 4 29 | 8 15 | 5 51 | 4 19 | 177 | 21 24 | 10 62 | 7 08 | 5 28 | 9 85 | 6 70 | 5 12 |
| 144 | 17 28 | 8 64 | 5 76 | 4 32 | 8 20 | 5 54 | 4 21 | 178 | 21 36 | 10 68 | 7 12 | 5 31 | 9 90 | 6 73 | 5 15 |
| 145 | 17 40 | 8 70 | 5 80 | 4 35 | 8 25 | 5 58 | 4 24 | 179 | 21 48 | 10 74 | 7 16 | 5 34 | 9 95 | 6 77 | 5 18 |
| 146 | 17 52 | 8 76 | 5 84 | 4 38 | 8 30 | 5 61 | 4 27 | 180 | 21 60 | 10 80 | 7 20 | 5 37 | 10 00 | 6 80 | 5 20 |
| 147 | 17 64 | 8 82 | 5 88 | 4 41 | 8 35 | 5 65 | 4 30 | 181 | 21 72 | 10 86 | 7 24 | 5 40 | 10 05 | 6 84 | 5 23 |
| 148 | 17 76 | 8 88 | 5 92 | 4 44 | 8 40 | 5 68 | 4 32 | 182 | 21 84 | 10 92 | 7 28 | 5 44 | 10 10 | 6 87 | 5 26 |
| 149 | 17 88 | 8 94 | 5 96 | 4 47 | 8 45 | 5 72 | 4 35 | 183 | 21 96 | 10 98 | 7 32 | 5 47 | 10 15 | 6 91 | 5 29 |
| 150 | 18 00 | 9 00 | 6 00 | 4 50 | 8 50 | 5 75 | 4 38 | 184 | 22 08 | 11 04 | 7 36 | 5 50 | 10 20 | 6 94 | 5 31 |
| 151 | 18 12 | 9 06 | 6 04 | 4 53 | 8 55 | 5 79 | 4 41 | 185 | 22 20 | 11 10 | 7 40 | 5 53 | 10 25 | 6 98 | 5 34 |
| 152 | 18 24 | 9 12 | 6 08 | 4 56 | 8 60 | 5 82 | 4 43 | 186 | 22 32 | 11 16 | 7 44 | 5 56 | 10 30 | 7 01 | 5 37 |
| 153 | 18 36 | 9 18 | 6 12 | 4 59 | 8 65 | 5 86 | 4 46 | 187 | 22 44 | 11 22 | 7 48 | 5 58 | 10 35 | 7 05 | 5 40 |
| 154 | 18 48 | 9 24 | 6 16 | 4 62 | 8 70 | 5 89 | 4 49 | 188 | 22 56 | 11 28 | 7 52 | 5 61 | 10 40 | 7 08 | 5 42 |
| 155 | 18 60 | 9 30 | 6 20 | 4 65 | 8 75 | 5 93 | 4 52 | 189 | 22 68 | 11 34 | 7 56 | 5 64 | 10 45 | 7 12 | 5 45 |
| 156 | 18 72 | 9 36 | 6 24 | 4 67 | 8 80 | 5 96 | 4 54 | 190 | 22 80 | 11 40 | 7 60 | 5 67 | 10 50 | 7 15 | 5 48 |
| 157 | 18 84 | 9 42 | 6 28 | 4 70 | 8 85 | 6 00 | 4 57 | 191 | 22 92 | 11 46 | 7 64 | 5 70 | 10 55 | 7 19 | 5 51 |
| 158 | 18 96 | 9 48 | 6 32 | 4 73 | 8 90 | 6 03 | 4 60 | 192 | 23 04 | 11 52 | 7 68 | 5 73 | 10 60 | 7 22 | 5 53 |
| 159 | 19 08 | 9 54 | 6 36 | 4 76 | 8 95 | 6 07 | 4 63 | 193 | 23 16 | 11 58 | 7 72 | 5 75 | 10 65 | 7 26 | 5 56 |
| 160 | 19 20 | 9 60 | 6 40 | 4 79 | 9 00 | 6 10 | 4 65 | 194 | 23 28 | 11 64 | 7 76 | 5 79 | 10 70 | 7 29 | 5 50 |
| 161 | 19 32 | 9 66 | 6 44 | 4 82 | 9 05 | 6 14 | 4 68 | 195 | 23 40 | 11 70 | 7 80 | 5 82 | 10 75 | 7 33 | 5 62 |
| 162 | 19 44 | 9 72 | 6 48 | 4 85 | 9 10 | 6 17 | 4 71 | 196 | 23 52 | 11 76 | 7 84 | 5 85 | 10 80 | 7 36 | 5 64 |
| 163 | 19 56 | 9 78 | 6 52 | 4 88 | 9 15 | 6 21 | 4 74 | 197 | 23 64 | 11 82 | 7 88 | 5 87 | 10 85 | 7 40 | 5 67 |
| 164 | 19 68 | 9 84 | 6 56 | 4 91 | 9 20 | 6 24 | 4 76 | 198 | 23 76 | 11 88 | 7 92 | 5 90 | 10 90 | 7 43 | 5 70 |
| 165 | 19 80 | 9 90 | 6 60 | 4 94 | 9 25 | 6 28 | 4 79 | 199 | 23 88 | 11 94 | 7 96 | 5 93 | 10 95 | 7 47 | 5 73 |
| 166 | 19 92 | 9 96 | 6 64 | 4 96 | 9 30 | 6 31 | 4 82 | 200 | 24 00 | 12 00 | 7 99 | 5 96 | 11 00 | 7 50 | 5 75 |
| 167 | 20 04 | 10 02 | 6 68 | 4 99 | 9 35 | 6 35 | 4 85 | 201 | 24 11 | 12 06 | 8 03 | 5 99 | 11 05 | 7 54 | 5 78 |
| 168 | 20 16 | 10 08 | 6 72 | 5 02 | 9 40 | 6 38 | 4 87 | 202 | 24 22 | 12 12 | 8 07 | 6 02 | 11 10 | 7 57 | 5 81 |
| 169 | 20 28 | 10 14 | 6 76 | 5 05 | 9 45 | 6 42 | 4 90 | 203 | 24 33 | 12 18 | 8 11 | 6 05 | 11 15 | 7 61 | 5 84 |
| 170 | 20 40 | 10 20 | 6 80 | 5 08 | 9 50 | 6 45 | 4 93 | 204 | 24 44 | 12 24 | 8 15 | 6 08 | 11 20 | 7 64 | 5 86 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | Menos de carro por entero. | | | | Carro por entero. | | | | Menos de carro por entero. | | | | Carro por entero. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 205 | 24 55 | 12 29 | 8 19 | 6 11 | 11 25 | 7 68 | 5 89 | 239 | 28 29 | 14 27 | 9 54 | 7 09 | 12 95 | 8 87 | 6 83 |
| 206 | 24 66 | 12 35 | 8 23 | 6 14 | 11 30 | 7 71 | 5 92 | 240 | 28 40 | 14 32 | 9 58 | 7 12 | 13 00 | 8 90 | 6 85 |
| 207 | 24 77 | 12 41 | 8 27 | 6 16 | 11 35 | 7 75 | 5 95 | 241 | 28 51 | 14 38 | 9 62 | 7 15 | 13 05 | 8 94 | 6 88 |
| 208 | 24 88 | 12 47 | 8 31 | 6 19 | 11 40 | 7 78 | 5 97 | 242 | 28 62 | 14 44 | 9 66 | 7 18 | 13 10 | 8 97 | 6 91 |
| 209 | 24 99 | 12 53 | 8 35 | 6 22 | 11 45 | 7 82 | 6 00 | 243 | 28 73 | 14 50 | 9 70 | 7 21 | 13 15 | 9 01 | 6 94 |
| 210 | 25 10 | 12 58 | 8 39 | 6 25 | 11 50 | 7 85 | 6 03 | 244 | 28 84 | 14 36 | 9 74 | 7 24 | 13 20 | 9 04 | 6 96 |
| 211 | 25 21 | 12 64 | 8 43 | 6 28 | 11 55 | 7 89 | 6 06 | 245 | 28 95 | 14 61 | 9 78 | 7 27 | 13 25 | 9 08 | 6 99 |
| 212 | 25 32 | 12 70 | 8 47 | 6 31 | 11 60 | 7 92 | 6 08 | 246 | 29 06 | 14 67 | 9 82 | 7 30 | 13 30 | 9 11 | 7 02 |
| 213 | 25 43 | 12 76 | 8 51 | 6 34 | 11 65 | 7 96 | 6 11 | 247 | 29 17 | 14 73 | 9 86 | 7 32 | 13 35 | 9 15 | 7 05 |
| 214 | 25 54 | 12 82 | 8 55 | 6 37 | 11 70 | 7 99 | 6 14 | 248 | 29 28 | 14 79 | 9 90 | 7 35 | 13 40 | 9 18 | 7 07 |
| 215 | 25 65 | 12 87 | 8 59 | 6 40 | 11 75 | 8 03 | 6 17 | 239 | 29 39 | 14 85 | 9 94 | 7 38 | 13 45 | 9 22 | 7 10 |
| 216 | 25 76 | 12 93 | 8 63 | 6 43 | 11 80 | 8 06 | 6 19 | 250 | 29 50 | 14 90 | 9 97 | 7 41 | 13 50 | 9 25 | 7 13 |
| 217 | 25 87 | 12 99 | 8 67 | 6 45 | 11 85 | 8 10 | 6 22 | 251 | 29 61 | 14 96 | 10 01 | 7 44 | 13 55 | 9 29 | 7 16 |
| 218 | 25 98 | 13 05 | 8 71 | 6 48 | 11 90 | 8 13 | 6 25 | 252 | 29 72 | 15 02 | 10 05 | 7 47 | 13 60 | 9 32 | 7 18 |
| 219 | 26 09 | 13 11 | 8 75 | 6 51 | 11 95 | 8 17 | 6 28 | 253 | 29 83 | 15 08 | 10 09 | 7 50 | 13 65 | 9 36 | 7 21 |
| 220 | 26 20 | 13 22 | 8 79 | 6 54 | 12 00 | 8 20 | 6 30 | 254 | 29 94 | 15 14 | 10 13 | 7 53 | 13 70 | 9 39 | 7 24 |
| 221 | 26 31 | 13 26 | 8 83 | 6 57 | 12 05 | 8 24 | 6 33 | 255 | 30 05 | 15 19 | 10 17 | 7 56 | 13 75 | 9 43 | 7 27 |
| 222 | 26 42 | 13 28 | 8 87 | 6 60 | 12 10 | 8 27 | 6 36 | 256 | 30 16 | 15 25 | 10 21 | 7 59 | 13 80 | 9 46 | 7 29 |
| 223 | 26 53 | 13 34 | 8 91 | 6 63 | 12 15 | 8 31 | 6 39 | 257 | 30 27 | 15 31 | 10 25 | 7 61 | 13 85 | 9 50 | 7 32 |
| 224 | 26 64 | 13 40 | 8 95 | 6 66 | 12 20 | 8 34 | 6 41 | 258 | 30 38 | 15 37 | 10 29 | 7 64 | 13 90 | 9 53 | 7 35 |
| 225 | 26 75 | 13 45 | 8 98 | 6 69 | 12 25 | 8 38 | 6 44 | 259 | 30 49 | 15 43 | 10 33 | 7 67 | 13 95 | 9 57 | 7 38 |
| 226 | 26 86 | 13 51 | 9 02 | 6 72 | 12 30 | 8 41 | 6 47 | 260 | 30 60 | 15 48 | 10 37 | 7 70 | 14 00 | 9 60 | 7 40 |
| 227 | 26 97 | 13 57 | 9 06 | 6 74 | 12 35 | 8 45 | 6 50 | 261 | 30 71 | 15 54 | 10 41 | 7 73 | 14 05 | 9 64 | 7 43 |
| 228 | 27 08 | 13 63 | 9 10 | 6 77 | 12 40 | 8 48 | 6 52 | 262 | 30 82 | 15 60 | 10 45 | 7 76 | 14 10 | 9 67 | 7 46 |
| 229 | 27 19 | 13 69 | 9 14 | 6 80 | 12 45 | 8 52 | 6 55 | 263 | 30 93 | 15 66 | 10 49 | 7 79 | 14 15 | 9 71 | 7 49 |
| 230 | 27 30 | 13 74 | 9 18 | 6 83 | 12 50 | 8 55 | 6 58 | 264 | 31 04 | 15 72 | 10 53 | 7 82 | 14 20 | 9 74 | 7 51 |
| 231 | 27 41 | 13 80 | 9 22 | 6 86 | 12 55 | 8 59 | 6 61 | 265 | 31 15 | 15 77 | 10 57 | 7 85 | 14 25 | 9 78 | 7 54 |
| 232 | 27 52 | 13 86 | 9 26 | 6 89 | 12 60 | 8 62 | 6 63 | 266 | 31 26 | 15 83 | 10 61 | 7 88 | 14 30 | 9 81 | 7 57 |
| 233 | 27 63 | 13 92 | 9 30 | 6 92 | 12 65 | 8 66 | 6 66 | 267 | 31 37 | 15 89 | 10 65 | 7 90 | 14 35 | 9 85 | 7 60 |
| 234 | 27 74 | 13 98 | 9 34 | 6 95 | 12 70 | 8 69 | 6 69 | 268 | 31 48 | 15 95 | 10 69 | 7 93 | 14 40 | 9 88 | 7 62 |
| 235 | 27 85 | 14 03 | 9 38 | 6 98 | 12 75 | 8 73 | 6 72 | 269 | 31 59 | 16 01 | 10 73 | 7 96 | 14 45 | 9 92 | 7 65 |
| 236 | 27 96 | 14 09 | 9 42 | 7 01 | 12 80 | 8 76 | 6 74 | 270 | 31 70 | 16 06 | 10 77 | 7 99 | 14 50 | 9 95 | 7 68 |
| 237 | 28 07 | 14 15 | 9 46 | 7 03 | 12 85 | 8 80 | 6 77 | 271 | 31 81 | 16 12 | 10 81 | 8 02 | 14 55 | 9 99 | 7 71 |
| 238 | 28 18 | 14 21 | 9 50 | 7 06 | 12 90 | 8 83 | 6 80 | 272 | 31 92 | 16 18 | 10 85 | 8 05 | 14 60 | 10 02 | 7 73 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 273 | 32 | 03 | 16 | 24 | 10 | 89 | 8 | 08 | 14 | 65 | 10 | 06 | 7 | 76 |
| 274 | 32 | 14 | 16 | 30 | 10 | 93 | 8 | 11 | 14 | 70 | 10 | 09 | 7 | 79 |
| 275 | 32 | 25 | 16 | 35 | 10 | 96 | 8 | 14 | 14 | 75 | 10 | 13 | 7 | 82 |
| 276 | 32 | 36 | 16 | 41 | 11 | 00 | 8 | 17 | 14 | 80 | 10 | 16 | 7 | 84 |
| 277 | 32 | 47 | 16 | 47 | 11 | 04 | 8 | 20 | 14 | 85 | 10 | 20 | 7 | 87 |
| 278 | 32 | 58 | 16 | 53 | 11 | 08 | 8 | 23 | 14 | 90 | 10 | 23 | 7 | 90 |
| 279 | 32 | 69 | 16 | 59 | 11 | 12 | 8 | 26 | 14 | 95 | 10 | 27 | 7 | 93 |
| 280 | 32 | 80 | 16 | 64 | 11 | 16 | 8 | 28 | 15 | 00 | 10 | 30 | 7 | 95 |
| 281 | 32 | 91 | 16 | 70 | 11 | 20 | 8 | 31 | 15 | 05 | 10 | 34 | 7 | 98 |
| 282 | 33 | 02 | 16 | 76 | 11 | 24 | 8 | 34 | 15 | 10 | 10 | 37 | 8 | 01 |
| 283 | 33 | 13 | 16 | 82 | 11 | 28 | 8 | 37 | 15 | 15 | 10 | 41 | 8 | 04 |
| 284 | 33 | 24 | 16 | 88 | 11 | 32 | 8 | 40 | 15 | 20 | 10 | 44 | 8 | 06 |
| 285 | 33 | 35 | 16 | 93 | 11 | 36 | 8 | 43 | 15 | 25 | 10 | 48 | 8 | 09 |
| 286 | 33 | 46 | 16 | 99 | 11 | 40 | 8 | 46 | 15 | 30 | 10 | 51 | 8 | 12 |
| 287 | 33 | 57 | 17 | 05 | 11 | 44 | 8 | 49 | 15 | 35 | 10 | 55 | 8 | 15 |
| 288 | 33 | 68 | 17 | 11 | 11 | 48 | 8 | 52 | 15 | 40 | 10 | 58 | 8 | 17 |
| 289 | 33 | 79 | 17 | 17 | 11 | 52 | 8 | 55 | 15 | 45 | 10 | 62 | 8 | 20 |
| 290 | 33 | 90 | 17 | 22 | 11 | 56 | 8 | 57 | 15 | 50 | 10 | 65 | 8 | 23 |
| 291 | 34 | 01 | 17 | 28 | 11 | 60 | 8 | 60 | 15 | 55 | 10 | 69 | 8 | 26 |
| 292 | 34 | 12 | 17 | 34 | 11 | 64 | 8 | 63 | 15 | 60 | 10 | 72 | 8 | 28 |
| 293 | 34 | 23 | 17 | 40 | 11 | 68 | 8 | 66 | 15 | 65 | 10 | 76 | 8 | 31 |
| 294 | 34 | 34 | 17 | 46 | 11 | 72 | 8 | 69 | 15 | 70 | 10 | 79 | 8 | 34 |
| 295 | 34 | 45 | 17 | 51 | 11 | 76 | 8 | 72 | 15 | 75 | 10 | 83 | 8 | 37 |
| 296 | 34 | 56 | 17 | 57 | 11 | 80 | 8 | 75 | 15 | 80 | 10 | 86 | 8 | 39 |
| 297 | 34 | 67 | 17 | 63 | 11 | 84 | 8 | 78 | 15 | 85 | 10 | 90 | 8 | 42 |
| 298 | 34 | 78 | 17 | 69 | 11 | 88 | 8 | 81 | 15 | 90 | 10 | 93 | 8 | 45 |
| 299 | 34 | 83 | 17 | 75 | 11 | 92 | 8 | 83 | 15 | 95 | 10 | 97 | 8 | 48 |
| 300 | 35 | 00 | 17 | 80 | 11 | 95 | 8 | 85 | 16 | 00 | 11 | 00 | 8 | 50 |
| 301 | 35 | 10 | 17 | 86 | 11 | 99 | 8 | 88 | 16 | 04 | 11 | 03 | 8 | 53 |
| 302 | 35 | 20 | 17 | 91 | 12 | 03 | 8 | 91 | 16 | 08 | 11 | 06 | 8 | 55 |
| 303 | 35 | 30 | 17 | 97 | 12 | 07 | 8 | 94 | 16 | 12 | 11 | 09 | 8 | 58 |
| 304 | 35 | 40 | 18 | 03 | 12 | 11 | 8 | 96 | 16 | 16 | 11 | 12 | 8 | 60 |
| 305 | 35 | 50 | 18 | 09 | 12 | 14 | 8 | 99 | 16 | 20 | 11 | 15 | 8 | 63 |
| 306 | 35 | 60 | 18 | 14 | 12 | 18 | 9 | 02 | 16 | 24 | 11 | 18 | 8 | 65 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 307 | 35 | 70 | 18 | 20 | 12 | 22 | 9 | 05 | 16 | 28 | 11 | 21 | 8 | 68 |
| 308 | 35 | 80 | 18 | 26 | 12 | 26 | 9 | 08 | 16 | 32 | 11 | 24 | 8 | 70 |
| 309 | 35 | 90 | 18 | 31 | 12 | 30 | 9 | 10 | 16 | 36 | 11 | 27 | 8 | 73 |
| 310 | 36 | 00 | 18 | 37 | 12 | 33 | 9 | 13 | 16 | 40 | 11 | 30 | 8 | 75 |
| 311 | 36 | 10 | 18 | 43 | 12 | 37 | 9 | 16 | 16 | 44 | 11 | 33 | 8 | 78 |
| 312 | 36 | 20 | 18 | 48 | 12 | 41 | 9 | 19 | 16 | 48 | 11 | 36 | 8 | 80 |
| 313 | 36 | 30 | 18 | 54 | 12 | 45 | 9 | 22 | 16 | 52 | 11 | 39 | 8 | 83 |
| 314 | 36 | 40 | 18 | 60 | 12 | 49 | 9 | 25 | 16 | 56 | 11 | 42 | 8 | 85 |
| 315 | 36 | 50 | 18 | 66 | 12 | 52 | 9 | 27 | 16 | 60 | 11 | 45 | 8 | 88 |
| 316 | 36 | 60 | 18 | 71 | 12 | 56 | 9 | 30 | 16 | 64 | 11 | 48 | 8 | 90 |
| 317 | 36 | 70 | 18 | 77 | 12 | 60 | 9 | 33 | 16 | 68 | 11 | 51 | 8 | 93 |
| 318 | 36 | 80 | 18 | 83 | 12 | 64 | 9 | 36 | 16 | 72 | 11 | 54 | 8 | 95 |
| 319 | 36 | 90 | 18 | 88 | 12 | 68 | 9 | 39 | 16 | 76 | 11 | 57 | 8 | 98 |
| 320 | 37 | 00 | 18 | 94 | 12 | 71 | 9 | 42 | 16 | 80 | 11 | 60 | 9 | 00 |
| 321 | 37 | 10 | 19 | 00 | 12 | 75 | 9 | 45 | 16 | 84 | 11 | 63 | 9 | 03 |
| 322 | 37 | 20 | 19 | 05 | 12 | 79 | 9 | 47 | 16 | 88 | 11 | 66 | 9 | 05 |
| 323 | 37 | 30 | 19 | 11 | 12 | 83 | 9 | 50 | 16 | 92 | 11 | 69 | 9 | 08 |
| 324 | 37 | 40 | 19 | 17 | 12 | 87 | 9 | 53 | 16 | 96 | 11 | 72 | 9 | 10 |
| 325 | 37 | 50 | 19 | 23 | 12 | 90 | 9 | 56 | 17 | 00 | 11 | 75 | 9 | 13 |
| 326 | 37 | 60 | 19 | 28 | 12 | 94 | 9 | 59 | 17 | 04 | 11 | 78 | 9 | 15 |
| 327 | 37 | 70 | 19 | 34 | 12 | 98 | 9 | 62 | 17 | 08 | 11 | 81 | 9 | 18 |
| 328 | 37 | 80 | 19 | 40 | 13 | 02 | 9 | 64 | 17 | 12 | 11 | 84 | 9 | 20 |
| 329 | 37 | 90 | 19 | 45 | 13 | 06 | 9 | 67 | 17 | 16 | 11 | 87 | 9 | 23 |
| 330 | 38 | 00 | 19 | 51 | 13 | 09 | 9 | 70 | 17 | 20 | 11 | 90 | 9 | 25 |
| 331 | 38 | 10 | 19 | 57 | 13 | 13 | 9 | 73 | 17 | 24 | 11 | 93 | 9 | 28 |
| 332 | 38 | 20 | 19 | 62 | 13 | 17 | 9 | 76 | 17 | 28 | 11 | 96 | 9 | 30 |
| 333 | 38 | 30 | 19 | 68 | 13 | 21 | 9 | 79 | 17 | 32 | 11 | 99 | 9 | 33 |
| 334 | 38 | 40 | 19 | 74 | 13 | 25 | 9 | 81 | 17 | 36 | 12 | 02 | 9 | 35 |
| 335 | 38 | 50 | 19 | 80 | 13 | 28 | 9 | 84 | 17 | 40 | 12 | 05 | 9 | 38 |
| 336 | 38 | 60 | 19 | 85 | 13 | 32 | 9 | 87 | 17 | 44 | 12 | 08 | 9 | 40 |
| 337 | 38 | 70 | 19 | 91 | 13 | 36 | 9 | 90 | 17 | 48 | 12 | 11 | 9 | 43 |
| 338 | 38 | 80 | 19 | 97 | 13 | 40 | 9 | 93 | 17 | 52 | 12 | 14 | 9 | 45 |
| 339 | 38 | 90 | 20 | 02 | 13 | 44 | 9 | 96 | 17 | 56 | 12 | 17 | 9 | 48 |
| 340 | 39 | 00 | 20 | 08 | 13 | 47 | 9 | 99 | 17 | 60 | 12 | 20 | 9 | 50 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | | | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | | KILOS | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 341 | 39 | 10 | 20 | 14 | 13 | 51 | 10 | 01 | 17 | 64 | 12 | 23 | 9 | 53 | 375 | 4[illegible] | 50 | 22 | 08 | 14 | 80 | 10 | 98 | 19 | 00 | 13 | 25 | 10 | 38 |
| 342 | 39 | 20 | 20 | 19 | 13 | 55 | 10 | 04 | 17 | 68 | 12 | 26 | 9 | 55 | 376 | 42 | 60 | 22 | 13 | 14 | 84 | 11 | 01 | 19 | 04 | 13 | 28 | 10 | 40 |
| 343 | 39 | 30 | 20 | 25 | 13 | 59 | 10 | 07 | 17 | 72 | 12 | 29 | 9 | 58 | 377 | 42 | 70 | 22 | 19 | 14 | 88 | 11 | 04 | 19 | 08 | 13 | 31 | 10 | 43 |
| 344 | 39 | 40 | 20 | 31 | 13 | 63 | 10 | 10 | 17 | 76 | 12 | 32 | 9 | 60 | 378 | 42 | 80 | 22 | 25 | 14 | 92 | 11 | 07 | 19 | 12 | 13 | 34 | 10 | 45 |
| 345 | 39 | 50 | 20 | 37 | 13 | 66 | 10 | 13 | 17 | 80 | 12 | 35 | 9 | 63 | 379 | 42 | 90 | 22 | 30 | 14 | 96 | 11 | 10 | 19 | 16 | 13 | 37 | 10 | 48 |
| 346 | 39 | 60 | 20 | 42 | 13 | 70 | 10 | 16 | 17 | 84 | 12 | 38 | 9 | 65 | 380 | 43 | 00 | 22 | 36 | 14 | 99 | 11 | 13 | 19 | 20 | 13 | 40 | 10 | 50 |
| 347 | 39 | 70 | 20 | 48 | 13 | 74 | 10 | 19 | 17 | 88 | 12 | 41 | 9 | 68 | 381 | 43 | 10 | 22 | 42 | 15 | 03 | 11 | 16 | 19 | 24 | 13 | 43 | 10 | 53 |
| 348 | 39 | 80 | 20 | 54 | 13 | 78 | 10 | 21 | 17 | 92 | 12 | 44 | 9 | 70 | 382 | 43 | 20 | 22 | 47 | 15 | 07 | 11 | 18 | 19 | 28 | 13 | 46 | 10 | 55 |
| 349 | 39 | 90 | 20 | 59 | 13 | 82 | 10 | 24 | 17 | 96 | 12 | 47 | 9 | 73 | 383 | 43 | 30 | 22 | 53 | 15 | 11 | 11 | 21 | 19 | 32 | 13 | 49 | 10 | 58 |
| 350 | 40 | 00 | 20 | 65 | 13 | 85 | 10 | 27 | 18 | 00 | 12 | 50 | 9 | 75 | 384 | 43 | 40 | 22 | 59 | 15 | 15 | 11 | 24 | 19 | 36 | 13 | 52 | 10 | 60 |
| 351 | 40 | 10 | 20 | 71 | 13 | 89 | 10 | 30 | 18 | 04 | 12 | 53 | 9 | 78 | 385 | 43 | 50 | 22 | 65 | 15 | 18 | 11 | 27 | 19 | 40 | 13 | 55 | 10 | 63 |
| 352 | 40 | 20 | 20 | 76 | 13 | 93 | 10 | 33 | 18 | 08 | 12 | 56 | 9 | 80 | 386 | 43 | 60 | 22 | 70 | 15 | 22 | 11 | 30 | 19 | 44 | 13 | 58 | 10 | 65 |
| 353 | 40 | 30 | 20 | 82 | 13 | 97 | 10 | 36 | 18 | 12 | 12 | 59 | 9 | 83 | 387 | 43 | 70 | 22 | 76 | 15 | 26 | 11 | 33 | 19 | 48 | 13 | 61 | 10 | 68 |
| 354 | 40 | 40 | 20 | 88 | 14 | 01 | 10 | 39 | 18 | 16 | 12 | 62 | 9 | 85 | 388 | 43 | 80 | 22 | 82 | 15 | 30 | 11 | 36 | 19 | 52 | 13 | 64 | 10 | 70 |
| 355 | 40 | 50 | 20 | 94 | 14 | 04 | 10 | 41 | 18 | 20 | 12 | 65 | 9 | 88 | 389 | 43 | 90 | 22 | 87 | 15 | 34 | 11 | 38 | 19 | 56 | 13 | 67 | 10 | 73 |
| 356 | 40 | 60 | 20 | 99 | 14 | 08 | 10 | 44 | 18 | 24 | 12 | 68 | 9 | 90 | 390 | 44 | 00 | 22 | 93 | 15 | 37 | 11 | 41 | 19 | 60 | 13 | 70 | 10 | 75 |
| 357 | 40 | 70 | 21 | 05 | 14 | 12 | 10 | 47 | 18 | 28 | 12 | 71 | 9 | 93 | 391 | 44 | 10 | 22 | 99 | 15 | 41 | 11 | 44 | 19 | 64 | 13 | 73 | 10 | 78 |
| 358 | 40 | 80 | 21 | 11 | 14 | 16 | 10 | 50 | 18 | 32 | 12 | 74 | 9 | 95 | 392 | 44 | 20 | 23 | 04 | 15 | 45 | 11 | 47 | 19 | 68 | 13 | 76 | 10 | 80 |
| 359 | 40 | 90 | 21 | 16 | 14 | 20 | 10 | 53 | 18 | 36 | 12 | 77 | 9 | 98 | 393 | 44 | 30 | 23 | 10 | 15 | 49 | 11 | 50 | 19 | 72 | 13 | 79 | 10 | 83 |
| 360 | 41 | 00 | 21 | 22 | 14 | 23 | 10 | 56 | 18 | 40 | 12 | 80 | 10 | 00 | 394 | 44 | 40 | 23 | 16 | 15 | 53 | 11 | 53 | 19 | 76 | 13 | 82 | 10 | 85 |
| 361 | 41 | 10 | 21 | 28 | 14 | 27 | 10 | 58 | 18 | 44 | 12 | 83 | 10 | 03 | 395 | 44 | 50 | 23 | 22 | 15 | 56 | 11 | 55 | 19 | 80 | 13 | 85 | 10 | 88 |
| 362 | 41 | 20 | 21 | 33 | 14 | 31 | 10 | 61 | 18 | 48 | 12 | 86 | 10 | 05 | 396 | 44 | 60 | 23 | 27 | 15 | 60 | 11 | 58 | 19 | 84 | 13 | 88 | 10 | 90 |
| 363 | 41 | 30 | 21 | 39 | 14 | 35 | 10 | 64 | 18 | 52 | 12 | 89 | 10 | 08 | 397 | 44 | 70 | 23 | 33 | 15 | 64 | 11 | 61 | 19 | 88 | 13 | 91 | 10 | 93 |
| 364 | 41 | 40 | 21 | 45 | 14 | 39 | 10 | 67 | 18 | 56 | 12 | 92 | 10 | 10 | 398 | 44 | 80 | 23 | 39 | 15 | 68 | 11 | 64 | 19 | 92 | 13 | 94 | 10 | 95 |
| 365 | 41 | 50 | 21 | 51 | 14 | 42 | 10 | 70 | 18 | 60 | 12 | 95 | 10 | 13 | 399 | 44 | 90 | 23 | 44 | 15 | 72 | 11 | 67 | 19 | 96 | 13 | 97 | 10 | 98 |
| 366 | 41 | 60 | 21 | 56 | 14 | 46 | 10 | 73 | 18 | 64 | 12 | 98 | 10 | 15 | 400 | 45 | 00 | 23 | 50 | 15 | 75 | 11 | 70 | 20 | 00 | 14 | 00 | 11 | 00 |
| 367 | 41 | 70 | 21 | 62 | 14 | 50 | 10 | 76 | 18 | 68 | 13 | 01 | 10 | 18 | 401 | 45 | 09 | 23 | 56 | 15 | 79 | 11 | 73 | 20 | 04 | 14 | 03 | 11 | 03 |
| 368 | 41 | 80 | 21 | 68 | 14 | 54 | 10 | 79 | 18 | 72 | 13 | 04 | 10 | 20 | 402 | 45 | 18 | 23 | 61 | 15 | 83 | 11 | 75 | 20 | 08 | 14 | 06 | 11 | 05 |
| 369 | 41 | 90 | 21 | 73 | 14 | 58 | 10 | 81 | 18 | 76 | 13 | 07 | 10 | 23 | 403 | 45 | 27 | 23 | 67 | 15 | 87 | 11 | 78 | 20 | 12 | 14 | 09 | 11 | 08 |
| 370 | 42 | 00 | 21 | 79 | 14 | 61 | 10 | 84 | 18 | 80 | 13 | 10 | 10 | 25 | 404 | 45 | 36 | 23 | 72 | 15 | 90 | 11 | 81 | 20 | 16 | 14 | 12 | 11 | 10 |
| 371 | 42 | 10 | 21 | 85 | 14 | 65 | 10 | 87 | 18 | 84 | 13 | 13 | 10 | 28 | 405 | 45 | 45 | 23 | 78 | 15 | 94 | 11 | 84 | 20 | 20 | 14 | 15 | 11 | 13 |
| 372 | 42 | 20 | 21 | 90 | 14 | 69 | 10 | 90 | 18 | 88 | 13 | 16 | 10 | 30 | 406 | 45 | 54 | 23 | 84 | 15 | 98 | 11 | 87 | 20 | 24 | 14 | 18 | 11 | 15 |
| 373 | 42 | 30 | 21 | 96 | 14 | 73 | 10 | 93 | 18 | 92 | 13 | 19 | 10 | 33 | 407 | 45 | 63 | 23 | 89 | 16 | 02 | 11 | 90 | 20 | 28 | 14 | 21 | 11 | 18 |
| 374 | 42 | 40 | 22 | 02 | 14 | 77 | 10 | 96 | 18 | 96 | 13 | 22 | 10 | 35 | 408 | 45 | 72 | 23 | 95 | 16 | 05 | 11 | 93 | 20 | 32 | 14 | 24 | 11 | 20 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| KILOS. | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 409 | 45 | 81 | 24 | 00 | 16 | 09 | 11 | 95 | 20 | 36 | 14 | 27 | 11 | 23 |
| 410 | 45 | 90 | 24 | 06 | 16 | 13 | 11 | 98 | 20 | 40 | 14 | 30 | 11 | 25 |
| 411 | 45 | 99 | 24 | 12 | 16 | 17 | 12 | 01 | 20 | 44 | 14 | 33 | 11 | 28 |
| 412 | 46 | 08 | 24 | 17 | 16 | 20 | 12 | 04 | 20 | 48 | 14 | 36 | 11 | 30 |
| 413 | 46 | 17 | 24 | 23 | 16 | 24 | 12 | 07 | 20 | 52 | 14 | 39 | 11 | 33 |
| 414 | 46 | 26 | 24 | 28 | 16 | 28 | 12 | 10 | 20 | 56 | 14 | 42 | 11 | 35 |
| 415 | 46 | 35 | 24 | 34 | 16 | 32 | 12 | 12 | 20 | 60 | 14 | 45 | 11 | 38 |
| 416 | 46 | 44 | 24 | 40 | 16 | 35 | 12 | 15 | 20 | 64 | 14 | 48 | 11 | 40 |
| 417 | 46 | 53 | 24 | 45 | 16 | 39 | 12 | 18 | 20 | 68 | 14 | 51 | 11 | 43 |
| 418 | 46 | 62 | 24 | 51 | 16 | 43 | 12 | 21 | 20 | 72 | 14 | 54 | 11 | 45 |
| 419 | 46 | 71 | 24 | 56 | 16 | 47 | 12 | 24 | 20 | 76 | 14 | 57 | 11 | 48 |
| 420 | 46 | 80 | 24 | 62 | 16 | 50 | 12 | 27 | 20 | 80 | 14 | 60 | 11 | 50 |
| 421 | 46 | 89 | 24 | 68 | 16 | 54 | 12 | 30 | 20 | 84 | 14 | 63 | 11 | 53 |
| 422 | 46 | 98 | 24 | 73 | 16 | 58 | 12 | 32 | 20 | 88 | 14 | 66 | 11 | 55 |
| 423 | 47 | 07 | 24 | 79 | 16 | 62 | 12 | 35 | 20 | 92 | 14 | 69 | 11 | 58 |
| 424 | 47 | 16 | 24 | 84 | 16 | 65 | 12 | 38 | 20 | 96 | 14 | 72 | 11 | 60 |
| 425 | 47 | 25 | 24 | 90 | 16 | 69 | 12 | 41 | 21 | 00 | 14 | 75 | 11 | 63 |
| 426 | 47 | 34 | 24 | 96 | 16 | 73 | 12 | 44 | 21 | 04 | 14 | 78 | 11 | 65 |
| 427 | 47 | 43 | 25 | 01 | 16 | 77 | 12 | 47 | 21 | 08 | 14 | 81 | 11 | 68 |
| 428 | 47 | 52 | 25 | 07 | 16 | 80 | 12 | 50 | 21 | 12 | 14 | 84 | 11 | 70 |
| 429 | 47 | 61 | 25 | 12 | 16 | 84 | 12 | 52 | 21 | 16 | 14 | 87 | 11 | 73 |
| 430 | 47 | 70 | 25 | 18 | 16 | 88 | 12 | 55 | 21 | 20 | 14 | 90 | 11 | 75 |
| 431 | 47 | 79 | 25 | 24 | 16 | 92 | 12 | 58 | 21 | 24 | 14 | 93 | 11 | 78 |
| 432 | 47 | 88 | 25 | 29 | 16 | 95 | 12 | 61 | 21 | 28 | 14 | 96 | 11 | 80 |
| 433 | 47 | 97 | 25 | 35 | 16 | 99 | 12 | 64 | 21 | 32 | 14 | 99 | 11 | 83 |
| 434 | 48 | 06 | 25 | 40 | 17 | 03 | 12 | 67 | 21 | 36 | 15 | 02 | 11 | 85 |
| 435 | 48 | 15 | 25 | 46 | 17 | 07 | 12 | 69 | 21 | 40 | 15 | 05 | 11 | 88 |
| 436 | 48 | 24 | 25 | 52 | 17 | 10 | 12 | 72 | 21 | 44 | 15 | 08 | 11 | 90 |
| 437 | 48 | 33 | 25 | 57 | 17 | 14 | 12 | 75 | 21 | 48 | 15 | 11 | 11 | 93 |
| 438 | 48 | 42 | 25 | 63 | 17 | 18 | 12 | 78 | 21 | 52 | 15 | 14 | 11 | 95 |
| 439 | 48 | 51 | 25 | 68 | 17 | 22 | 12 | 81 | 21 | 56 | 15 | 17 | 11 | 98 |
| 440 | 48 | 60 | 25 | 74 | 17 | 25 | 12 | 84 | 21 | 60 | 15 | 20 | 12 | 00 |
| 441 | 48 | 69 | 25 | 80 | 17 | 29 | 12 | 86 | 21 | 64 | 15 | 23 | 12 | 03 |
| 442 | 48 | 78 | 25 | 85 | 17 | 33 | 12 | 89 | 21 | 68 | 15 | 26 | 12 | 05 |

| KILOS. | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 443 | 48 | 87 | 25 | 91 | 17 | 37 | 12 | 92 | 21 | 72 | 15 | 29 | 12 | 08 |
| 444 | 48 | 96 | 25 | 96 | 17 | 40 | 12 | 95 | 21 | 76 | 15 | 32 | 12 | 10 |
| 445 | 49 | 05 | 26 | 02 | 17 | 44 | 12 | 98 | 21 | 80 | 15 | 35 | 12 | 13 |
| 446 | 49 | 14 | 26 | 08 | 17 | 48 | 13 | 01 | 21 | 84 | 15 | 38 | 12 | 15 |
| 447 | 49 | 23 | 26 | 13 | 17 | 52 | 13 | 04 | 21 | 88 | 15 | 41 | 12 | 18 |
| 448 | 49 | 32 | 26 | 19 | 17 | 55 | 13 | 06 | 21 | 92 | 15 | 44 | 12 | 20 |
| 449 | 49 | 41 | 26 | 24 | 17 | 59 | 13 | 09 | 21 | 96 | 15 | 47 | 12 | 23 |
| 450 | 49 | 50 | 26 | 30 | 17 | 63 | 13 | 12 | 22 | 00 | 15 | 50 | 12 | 25 |
| 451 | 49 | 59 | 26 | 36 | 17 | 67 | 13 | 15 | 22 | 04 | 15 | 53 | 12 | 28 |
| 452 | 49 | 68 | 26 | 41 | 17 | 70 | 13 | 18 | 22 | 08 | 15 | 50 | 12 | 30 |
| 453 | 49 | 77 | 26 | 47 | 17 | 74 | 13 | 20 | 22 | 12 | 15 | 59 | 12 | 33 |
| 454 | 49 | 86 | 26 | 52 | 17 | 78 | 13 | 23 | 22 | 16 | 15 | 62 | 12 | 35 |
| 455 | 49 | 95 | 26 | 58 | 17 | 82 | 13 | 26 | 22 | 20 | 15 | 65 | 12 | 38 |
| 356 | 50 | 04 | 26 | 64 | 17 | 85 | 13 | 29 | 22 | 24 | 15 | 68 | 12 | 40 |
| 457 | 50 | 13 | 26 | 69 | 17 | 89 | 13 | 32 | 22 | 28 | 15 | 71 | 12 | 43 |
| 458 | 50 | 22 | 26 | 75 | 17 | 93 | 13 | 34 | 22 | 32 | 15 | 74 | 12 | 45 |
| 459 | 50 | 31 | 26 | 80 | 17 | 97 | 13 | 37 | 22 | 36 | 15 | 77 | 12 | 48 |
| 460 | 50 | 40 | 26 | 86 | 18 | 00 | 13 | 40 | 22 | 40 | 15 | 80 | 12 | 50 |
| 461 | 56 | 49 | 26 | 92 | 18 | 04 | 13 | 43 | 22 | 44 | 15 | 83 | 12 | 53 |
| 462 | 50 | 58 | 26 | 97 | 18 | 08 | 13 | 46 | 22 | 48 | 15 | 86 | 12 | 55 |
| 463 | 50 | 67 | 27 | 03 | 18 | 12 | 13 | 48 | 22 | 52 | 15 | 89 | 12 | 58 |
| 464 | 50 | 76 | 27 | 08 | 18 | 15 | 13 | 51 | 22 | 56 | 15 | 92 | 12 | 60 |
| 465 | 50 | 85 | 27 | 14 | 18 | 19 | 13 | 54 | 22 | 60 | 15 | 95 | 12 | 63 |
| 466 | 50 | 94 | 27 | 20 | 18 | 23 | 13 | 57 | 22 | 64 | 15 | 98 | 12 | 65 |
| 467 | 51 | 03 | 27 | 25 | 18 | 27 | 13 | 60 | 22 | 68 | 16 | 01 | 12 | 68 |
| 468 | 51 | 12 | 27 | 31 | 18 | 30 | 13 | 62 | 22 | 72 | 16 | 04 | 12 | 70 |
| 469 | 51 | 21 | 27 | 36 | 18 | 34 | 13 | 65 | 22 | 76 | 16 | 07 | 12 | 73 |
| 470 | 51 | 30 | 27 | 42 | 18 | 38 | 13 | 68 | 22 | 80 | 16 | 10 | 12 | 75 |
| 471 | 51 | 39 | 27 | 48 | 18 | 42 | 13 | 71 | 22 | 84 | 16 | 13 | 12 | 78 |
| 472 | 51 | 48 | 27 | 53 | 18 | 45 | 13 | 74 | 22 | 88 | 16 | 16 | 12 | 80 |
| 473 | 51 | 57 | 27 | 59 | 18 | 49 | 13 | 76 | 22 | 92 | 16 | 19 | 12 | 83 |
| 474 | 51 | 66 | 27 | 64 | 18 | 53 | 13 | 79 | 22 | 96 | 16 | 22 | 12 | 85 |
| 475 | 51 | 75 | 27 | 70 | 18 | 57 | 13 | 82 | 23 | 00 | 16 | 25 | 12 | 88 |
| 476 | 51 | 84 | 27 | 76 | 18 | 60 | 13 | 85 | 23 | 04 | 16 | 28 | 12 | 90 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 477 | 51 | 93 | 27 | 81 | 18 | 64 | 13 | 88 | 23 | 08 | 16 | 31 | 12 | 93 |
| 478 | 52 | 02 | 27 | 87 | 18 | 68 | 13 | 90 | 23 | 12 | 16 | 34 | 12 | 95 |
| 479 | 52 | 11 | 27 | 92 | 18 | 72 | 13 | 93 | 23 | 16 | 16 | 37 | 12 | 98 |
| 480 | 52 | 20 | 27 | 98 | 18 | 75 | 13 | 96 | 23 | 20 | 16 | 40 | 13 | 00 |
| 481 | 52 | 29 | 28 | 04 | 18 | 79 | 13 | 99 | 23 | 24 | 16 | 43 | 13 | 03 |
| 482 | 52 | 38 | 28 | 09 | 18 | 83 | 14 | 02 | 23 | 28 | 16 | 46 | 13 | 05 |
| 483 | 52 | 47 | 28 | 15 | 18 | 87 | 14 | 04 | 23 | 32 | 16 | 49 | 13 | 08 |
| 484 | 52 | 56 | 28 | 20 | 18 | 90 | 14 | 07 | 23 | 36 | 16 | 52 | 13 | 10 |
| 485 | 52 | 65 | 28 | 26 | 18 | 94 | 14 | 10 | 23 | 40 | 16 | 55 | 13 | 13 |
| 486 | 52 | 74 | 28 | 32 | 18 | 98 | 14 | 13 | 23 | 44 | 16 | 58 | 13 | 15 |
| 487 | 52 | 83 | 28 | 37 | 19 | 02 | 14 | 16 | 23 | 48 | 16 | 61 | 13 | 18 |
| 488 | 52 | 92 | 28 | 43 | 19 | 05 | 14 | 18 | 23 | 52 | 16 | 64 | 13 | 20 |
| 489 | 53 | 01 | 28 | 48 | 19 | 09 | 14 | 21 | 23 | 56 | 16 | 67 | 13 | 23 |
| 490 | 53 | 10 | 28 | 54 | 19 | 13 | 14 | 24 | 23 | 60 | 16 | 70 | 13 | 25 |
| 491 | 53 | 19 | 28 | 60 | 19 | 17 | 14 | 27 | 23 | 64 | 16 | 73 | 13 | 28 |
| 492 | 53 | 28 | 28 | 65 | 19 | 20 | 14 | 30 | 23 | 68 | 16 | 76 | 13 | 30 |
| 493 | 53 | 37 | 28 | 71 | 19 | 24 | 14 | 32 | 23 | 72 | 16 | 79 | 13 | 33 |
| 494 | 53 | 46 | 28 | 76 | 19 | 28 | 14 | 35 | 23 | 76 | 16 | 82 | 13 | 35 |
| 495 | 53 | 55 | 28 | 82 | 19 | 32 | 14 | 38 | 23 | 80 | 16 | 85 | 13 | 38 |
| 496 | 53 | 64 | 28 | 88 | 19 | 35 | 14 | 41 | 23 | 84 | 16 | 88 | 13 | 40 |
| 497 | 53 | 73 | 28 | 93 | 19 | 39 | 14 | 44 | 23 | 88 | 16 | 91 | 13 | 43 |
| 498 | 53 | 82 | 28 | 99 | 19 | 43 | 14 | 46 | 23 | 92 | 16 | 94 | 13 | 45 |
| 499 | 53 | 91 | 29 | 04 | 19 | 47 | 14 | 49 | 23 | 96 | 16 | 97 | 13 | 48 |
| 500 | 54 | 00 | 29 | 10 | 19 | 50 | 14 | 52 | 24 | 00 | 17 | 00 | 13 | 50 |
| 501 | 54 | 08 | 29 | 15 | 19 | 54 | 14 | 55 | 24 | 04 | 17 | 03 | 13 | 53 |
| 502 | 54 | 16 | 29 | 21 | 19 | 57 | 14 | 58 | 24 | 08 | 17 | 06 | 13 | 55 |
| 503 | 54 | 24 | 29 | 26 | 19 | 61 | 14 | 60 | 24 | 12 | 17 | 09 | 13 | 58 |
| 504 | 54 | 32 | 29 | 32 | 19 | 65 | 14 | 63 | 24 | 16 | 17 | 12 | 13 | 60 |
| 505 | 54 | 40 | 29 | 37 | 19 | 69 | 14 | 66 | 24 | 20 | 17 | 15 | 13 | 63 |
| 506 | 54 | 48 | 29 | 42 | 19 | 72 | 14 | 69 | 24 | 24 | 17 | 18 | 13 | 65 |
| 507 | 54 | 56 | 29 | 48 | 19 | 76 | 14 | 72 | 24 | 28 | 17 | 21 | 13 | 68 |
| 508 | 54 | 64 | 29 | 53 | 19 | 80 | 14 | 74 | 24 | 32 | 17 | 24 | 13 | 70 |
| 509 | 54 | 72 | 29 | 59 | 19 | 83 | 14 | 77 | 24 | 36 | 17 | 27 | 13 | 73 |
| 510 | 54 | 80 | 29 | 64 | 19 | 87 | 14 | 80 | 24 | 40 | 17 | 30 | 13 | 75 |

| MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 511 | 54 | 88 | 29 | 69 | 19 | 91 | 14 | 82 | 24 | 44 | 17 | 33 | 13 | 78 |
| 512 | 54 | 96 | 29 | 75 | 19 | 94 | 14 | 86 | 24 | 48 | 17 | 36 | 13 | 80 |
| 513 | 55 | 04 | 29 | 80 | 19 | 98 | 14 | 88 | 24 | 52 | 17 | 39 | 13 | 83 |
| 514 | 55 | 12 | 29 | 86 | 20 | 02 | 14 | 91 | 24 | 56 | 17 | 42 | 13 | 85 |
| 515 | 55 | 20 | 29 | 91 | 20 | 06 | 14 | 94 | 24 | 60 | 17 | 45 | 13 | 88 |
| 516 | 55 | 28 | 29 | 96 | 20 | 09 | 14 | 97 | 24 | 64 | 17 | 48 | 13 | 90 |
| 517 | 55 | 36 | 30 | 02 | 20 | 13 | 15 | 00 | 24 | 68 | 17 | 51 | 13 | 93 |
| 518 | 55 | 44 | 30 | 07 | 20 | 17 | 15 | 02 | 24 | 72 | 17 | 54 | 13 | 95 |
| 519 | 55 | 52 | 30 | 13 | 20 | 20 | 15 | 05 | 24 | 76 | 17 | 57 | 13 | 98 |
| 520 | 55 | 60 | 30 | 18 | 20 | 24 | 15 | 08 | 24 | 80 | 17 | 60 | 14 | 00 |
| 521 | 55 | 68 | 30 | 23 | 20 | 28 | 15 | 11 | 24 | 84 | 17 | 63 | 14 | 03 |
| 522 | 55 | 76 | 30 | 29 | 20 | 31 | 15 | 14 | 24 | 88 | 17 | 66 | 14 | 05 |
| 523 | 55 | 84 | 30 | 34 | 20 | 35 | 15 | 16 | 24 | 92 | 17 | 69 | 14 | 08 |
| 524 | 55 | 92 | 30 | 40 | 20 | 39 | 15 | 19 | 24 | 96 | 17 | 72 | 14 | 10 |
| 525 | 56 | 00 | 30 | 45 | 20 | 43 | 15 | 22 | 25 | 00 | 17 | 75 | 14 | 13 |
| 526 | 56 | 08 | 30 | 50 | 20 | 46 | 15 | 25 | 25 | 04 | 17 | 78 | 14 | 15 |
| 527 | 56 | 16 | 30 | 56 | 20 | 50 | 15 | 28 | 25 | 08 | 17 | 81 | 14 | 18 |
| 528 | 56 | 24 | 30 | 61 | 20 | 54 | 15 | 30 | 25 | 12 | 17 | 84 | 14 | 20 |
| 529 | 56 | 32 | 30 | 67 | 20 | 57 | 15 | 33 | 25 | 16 | 17 | 87 | 14 | 23 |
| 530 | 56 | 40 | 30 | 72 | 20 | 61 | 15 | 36 | 25 | 20 | 17 | 90 | 14 | 25 |
| 531 | 56 | 48 | 30 | 77 | 20 | 65 | 15 | 39 | 25 | 24 | 17 | 93 | 14 | 28 |
| 532 | 56 | 56 | 30 | 83 | 20 | 68 | 15 | 42 | 25 | 28 | 17 | 96 | 14 | 30 |
| 533 | 56 | 64 | 30 | 88 | 20 | 72 | 15 | 45 | 25 | 32 | 17 | 99 | 14 | 33 |
| 534 | 56 | 72 | 30 | 94 | 20 | 76 | 15 | 47 | 25 | 36 | 18 | 02 | 14 | 35 |
| 535 | 56 | 80 | 30 | 99 | 20 | 80 | 15 | 50 | 25 | 40 | 18 | 05 | 14 | 38 |
| 536 | 56 | 88 | 31 | 04 | 20 | 83 | 15 | 53 | 25 | 44 | 18 | 08 | 14 | 40 |
| 537 | 56 | 96 | 31 | 10 | 20 | 87 | 15 | 56 | 25 | 48 | 18 | 11 | 14 | 43 |
| 538 | 57 | 04 | 31 | 15 | 20 | 91 | 15 | 59 | 25 | 52 | 18 | 14 | 14 | 45 |
| 539 | 57 | 12 | 31 | 21 | 20 | 94 | 15 | 61 | 25 | 56 | 18 | 17 | 14 | 48 |
| 540 | 57 | 20 | 31 | 26 | 20 | 98 | 15 | 64 | 25 | 60 | 18 | 20 | 14 | 50 |
| 541 | 57 | 28 | 31 | 31 | 21 | 02 | 15 | 67 | 25 | 64 | 18 | 23 | 14 | 53 |
| 542 | 57 | 36 | 31 | 37 | 21 | 05 | 15 | 70 | 25 | 68 | 18 | 26 | 14 | 55 |
| 543 | 57 | 44 | 31 | 42 | 21 | 09 | 15 | 73 | 25 | 72 | 18 | 29 | 14 | 58 |
| 544 | 57 | 52 | 31 | 48 | 21 | 13 | 15 | 75 | 25 | 76 | 18 | 32 | 14 | 60 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO. (Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 545 | 57 60 | 31 53 | 21 17 | 15 78 | 25 80 | 18 35 | 14 63 | 579 | 60 32 | 33 37 | 22 41 | 16 74 | 27 16 | 19 37 | 15 48 |
| 546 | 57 68 | 31 58 | 21 20 | 15 81 | 25 84 | 18 38 | 14 65 | 580 | 60 40 | 33 42 | 22 45 | 16 77 | 27 20 | 19 40 | 15 50 |
| 547 | 57 76 | 31 64 | 21 24 | 15 84 | 25 88 | 18 41 | 14 68 | 581 | 60 48 | 33 47 | 22 49 | 16 80 | 27 24 | 19 43 | 15 53 |
| 548 | 57 84 | 31 69 | 21 28 | 15 87 | 25 92 | 18 44 | 14 70 | 582 | 60 56 | 33 53 | 22 52 | 16 83 | 27 28 | 19 46 | 15 55 |
| 549 | 57 92 | 31 75 | 21 31 | 15 89 | 25 96 | 18 47 | 14 73 | 583 | 60 64 | 33 58 | 22 56 | 16 86 | 27 32 | 19 49 | 15 58 |
| 550 | 58 00 | 31 80 | 21 35 | 15 92 | 26 00 | 18 50 | 14 75 | 584 | 60 72 | 33 64 | 22 60 | 16 88 | 27 36 | 19 52 | 15 60 |
| 551 | 58 08 | 31 85 | 21 39 | 15 95 | 26 04 | 18 53 | 14 78 | 585 | 60 80 | 33 69 | 22 64 | 16 91 | 27 40 | 19 55 | 15 63 |
| 552 | 58 16 | 31 91 | 21 42 | 15 98 | 26 08 | 18 56 | 14 80 | 586 | 60 88 | 33 74 | 22 67 | 16 94 | 27 44 | 19 58 | 15 65 |
| 553 | 58 24 | 31 96 | 21 46 | 16 01 | 26 12 | 18 59 | 14 83 | 587 | 60 96 | 33 80 | 22 71 | 16 97 | 27 48 | 19 61 | 15 68 |
| 554 | 58 32 | 32 02 | 21 50 | 16 04 | 26 16 | 18 62 | 14 85 | 588 | 61 04 | 33 85 | 22 75 | 17 00 | 27 52 | 19 64 | 15 70 |
| 555 | 58 40 | 32 07 | 21 54 | 16 07 | 26 20 | 18 65 | 14 88 | 589 | 61 12 | 33 91 | 22 78 | 17 02 | 27 56 | 19 67 | 15 73 |
| 556 | 58 48 | 32 12 | 21 57 | 16 10 | 26 24 | 18 68 | 14 90 | 590 | 61 20 | 33 96 | 22 82 | 17 05 | 27 60 | 19 70 | 15 75 |
| 557 | 58 56 | 32 18 | 21 61 | 16 13 | 26 28 | 18 71 | 14 93 | 591 | 61 28 | 34 01 | 22 86 | 17 08 | 27 64 | 19 73 | 15 78 |
| 558 | 58 64 | 32 23 | 21 65 | 16 16 | 26 32 | 18 74 | 14 95 | 592 | 61 36 | 34 07 | 22 89 | 17 10 | 27 68 | 19 76 | 15 80 |
| 559 | 58 72 | 32 29 | 21 68 | 16 18 | 26 36 | 18 77 | 14 98 | 593 | 61 44 | 34 12 | 22 93 | 17 13 | 27 73 | 19 79 | 15 83 |
| 560 | 58 80 | 32 34 | 21 72 | 16 21 | 26 40 | 18 80 | 15 00 | 594 | 61 52 | 34 18 | 22 97 | 17 15 | 27 76 | 19 82 | 15 85 |
| 561 | 58 88 | 32 39 | 21 76 | 16 24 | 26 44 | 18 83 | 15 03 | 595 | 61 60 | 34 23 | 23 01 | 17 18 | 27 80 | 19 85 | 15 88 |
| 562 | 58 96 | 32 45 | 21 79 | 16 27 | 26 48 | 18 86 | 15 05 | 596 | 61 68 | 34 28 | 23 04 | 17 21 | 27 84 | 19 88 | 15 90 |
| 563 | 59 04 | 32 50 | 21 83 | 16 30 | 26 52 | 18 89 | 15 08 | 597 | 61 76 | 34 34 | 23 08 | 17 24 | 27 88 | 19 91 | 15 93 |
| 564 | 59 12 | 32 56 | 21 87 | 16 32 | 26 56 | 18 92 | 15 10 | 598 | 61 84 | 34 39 | 23 12 | 17 26 | 27 92 | 19 94 | 15 95 |
| 565 | 59 20 | 32 61 | 21 91 | 16 35 | 26 60 | 18 95 | 15 13 | 599 | 61 92 | 34 45 | 23 16 | 17 29 | 27 96 | 19 97 | 15 98 |
| 566 | 59 28 | 32 66 | 21 94 | 16 38 | 26 64 | 18 98 | 15 15 | 600 | 62 00 | 34 50 | 23 20 | 17 32 | 28 00 | 20 00 | 16 00 |
| 567 | 59 36 | 32 72 | 21 98 | 16 41 | 26 68 | 19 01 | 15 18 | 601 | 62 07 | 34 55 | 23 24 | 17 35 | 28 04 | 20 03 | 16 03 |
| 568 | 59 44 | 32 77 | 22 02 | 16 44 | 26 72 | 19 04 | 15 20 | 602 | 62 14 | 34 60 | 23 27 | 17 38 | 28 08 | 20 06 | 16 05 |
| 569 | 59 52 | 32 83 | 22 05 | 16 46 | 26 76 | 19 07 | 15 23 | 603 | 62 21 | 34 65 | 23 31 | 17 40 | 28 12 | 20 09 | 16 08 |
| 570 | 59 60 | 32 88 | 22 08 | 16 49 | 26 80 | 19 10 | 15 25 | 604 | 62 28 | 34 70 | 23 34 | 17 43 | 28 16 | 20 12 | 16 10 |
| 571 | 59 68 | 32 93 | 22 12 | 16 52 | 26 84 | 19 13 | 15 28 | 605 | 62 35 | 34 75 | 23 38 | 17 46 | 28 20 | 20 15 | 16 13 |
| 572 | 59 76 | 32 99 | 22 15 | 16 55 | 26 88 | 19 16 | 15 30 | 606 | 62 42 | 34 80 | 23 41 | 17 49 | 28 24 | 20 18 | 16 15 |
| 573 | 59 84 | 33 04 | 22 19 | 16 58 | 26 92 | 19 19 | 15 33 | 607 | 62 49 | 34 85 | 23 45 | 17 51 | 28 28 | 20 21 | 16 18 |
| 574 | 59 92 | 33 10 | 22 23 | 16 60 | 26 96 | 19 22 | 15 35 | 608 | 62 56 | 34 90 | 23 48 | 17 54 | 28 32 | 20 24 | 16 20 |
| 575 | 60 00 | 33 15 | 22 27 | 16 63 | 27 00 | 19 25 | 15 38 | 609 | 62 63 | 34 95 | 23 52 | 17 57 | 28 36 | 20 27 | 16 23 |
| 576 | 60 08 | 33 20 | 22 30 | 16 66 | 27 04 | 19 28 | 15 40 | 610 | 62 70 | 35 00 | 23 55 | 17 60 | 28 40 | 20 30 | 16 25 |
| 577 | 60 16 | 33 26 | 22 34 | 16 69 | 27 08 | 19 31 | 15 43 | 611 | 62 77 | 35 05 | 23 59 | 17 62 | 28 44 | 20 33 | 16 28 |
| 578 | 60 24 | 33 31 | 22 38 | 16 72 | 27 12 | 19 34 | 15 45 | 612 | 62 84 | 35 10 | 23 62 | 17 65 | 28 48 | 20 36 | 16 30 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO. (Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 613 | 62 | 91 | 35 | 15 | 23 | 66 | 17 | 68 | 28 | 52 | 20 | 39 | 16 | 33 |
| 614 | 62 | 98 | 35 | 20 | 23 | 69 | 17 | 71 | 28 | 56 | 20 | 42 | 16 | 35 |
| 615 | 63 | 05 | 35 | 25 | 23 | 73 | 17 | 73 | 28 | 60 | 20 | 45 | 16 | 38 |
| 616 | 63 | 12 | 35 | 30 | 23 | 76 | 17 | 76 | 28 | 64 | 20 | 48 | 16 | 40 |
| 617 | 63 | 19 | 35 | 35 | 23 | 80 | 17 | 79 | 28 | 68 | 20 | 51 | 16 | 43 |
| 618 | 63 | 26 | 35 | 40 | 23 | 83 | 17 | 82 | 28 | 72 | 20 | 54 | 16 | 45 |
| 619 | 63 | 33 | 35 | 45 | 23 | 87 | 17 | 84 | 28 | 76 | 20 | 57 | 16 | 48 |
| 620 | 63 | 40 | 35 | 50 | 22 | 90 | 17 | 87 | 28 | 80 | 20 | 60 | 16 | 50 |
| 621 | 63 | 47 | 35 | 55 | 23 | 94 | 17 | 90 | 28 | 84 | 20 | 63 | 16 | 53 |
| 622 | 63 | 54 | 35 | 60 | 23 | 97 | 17 | 93 | 28 | 88 | 20 | 66 | 19 | 55 |
| 623 | 63 | 61 | 35 | 65 | 24 | 01 | 17 | 95 | 28 | 92 | 20 | 69 | 16 | 58 |
| 624 | 63 | 68 | 35 | 70 | 24 | 04 | 17 | 98 | 28 | 96 | 20 | 72 | 16 | 60 |
| 625 | 63 | 75 | 35 | 75 | 24 | 08 | 18 | 01 | 29 | 00 | 20 | 75 | 16 | 63 |
| 626 | 63 | 82 | 35 | 80 | 24 | 11 | 18 | 04 | 29 | 04 | 20 | 78 | 16 | 65 |
| 627 | 63 | 89 | 35 | 85 | 24 | 15 | 18 | 06 | 29 | 08 | 20 | 81 | 16 | 68 |
| 628 | 63 | 96 | 35 | 90 | 24 | 18 | 18 | 09 | 29 | 12 | 20 | 84 | 16 | 70 |
| 629 | 64 | 03 | 35 | 95 | 24 | 22 | 18 | 12 | 29 | 16 | 20 | 87 | 16 | 73 |
| 630 | 64 | 10 | 36 | 00 | 24 | 25 | 18 | 15 | 29 | 20 | 20 | 90 | 16 | 75 |
| 631 | 64 | 17 | 36 | 05 | 24 | 29 | 18 | 17 | 29 | 24 | 20 | 93 | 16 | 78 |
| 632 | 64 | 24 | 36 | 10 | 24 | 32 | 18 | 20 | 29 | 28 | 20 | 96 | 16 | 80 |
| 633 | 64 | 31 | 36 | 15 | 24 | 36 | 18 | 23 | 29 | 32 | 20 | 99 | 16 | 83 |
| 634 | 64 | 38 | 36 | 20 | 24 | 39 | 18 | 26 | 29 | 36 | 21 | 02 | 16 | 85 |
| 635 | 64 | 45 | 36 | 25 | 24 | 43 | 18 | 28 | 29 | 40 | 21 | 05 | 16 | 88 |
| 636 | 64 | 52 | 36 | 30 | 24 | 46 | 18 | 31 | 29 | 44 | 21 | 08 | 16 | 90 |
| 637 | 64 | 59 | 36 | 35 | 24 | 50 | 18 | 34 | 29 | 48 | 21 | 11 | 16 | 93 |
| 638 | 64 | 66 | 36 | 40 | 24 | 53 | 18 | 37 | 29 | 52 | 21 | 14 | 16 | 95 |
| 639 | 64 | 73 | 36 | 45 | 24 | 57 | 18 | 39 | 29 | 56 | 21 | 17 | 16 | 98 |
| 640 | 64 | 80 | 36 | 50 | 24 | 60 | 18 | 42 | 29 | 60 | 21 | 20 | 17 | 00 |
| 641 | 64 | 87 | 36 | 55 | 24 | 64 | 18 | 45 | 29 | 64 | 21 | 23 | 17 | 03 |
| 642 | 64 | 94 | 36 | 60 | 24 | 67 | 18 | 48 | 29 | 68 | 21 | 26 | 17 | 05 |
| 643 | 65 | 01 | 36 | 65 | 24 | 71 | 18 | 50 | 29 | 72 | 21 | 29 | 17 | 08 |
| 644 | 65 | 08 | 36 | 70 | 24 | 74 | 18 | 53 | 29 | 76 | 21 | 32 | 17 | 10 |
| 645 | 65 | 15 | 36 | 75 | 24 | 78 | 18 | 56 | 29 | 80 | 21 | 35 | 17 | 13 |
| 646 | 65 | 22 | 36 | 80 | 24 | 81 | 18 | 59 | 29 | 84 | 21 | 38 | 17 | 15 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 647 | 65 | 29 | 36 | 85 | 24 | 85 | 18 | 61 | 29 | 88 | 21 | 41 | 17 | 18 |
| 648 | 65 | 36 | 36 | 90 | 24 | 88 | 18 | 64 | 29 | 92 | 21 | 44 | 17 | 20 |
| 649 | 65 | 43 | 36 | 95 | 24 | 92 | 18 | 67 | 29 | 96 | 21 | 47 | 17 | 23 |
| 650 | 65 | 50 | 37 | 00 | 24 | 95 | 18 | 70 | 30 | 00 | 21 | 50 | 17 | 25 |
| 651 | 65 | 57 | 37 | 05 | 24 | 99 | 18 | 72 | 30 | 04 | 21 | 53 | 17 | 28 |
| 652 | 65 | 64 | 37 | 10 | 25 | 02 | 18 | 75 | 30 | 08 | 21 | 56 | 17 | 30 |
| 653 | 65 | 71 | 37 | 15 | 25 | 06 | 18 | 78 | 30 | 12 | 21 | 59 | 17 | 33 |
| 654 | 65 | 78 | 37 | 20 | 25 | 09 | 18 | 81 | 30 | 16 | 21 | 62 | 17 | 35 |
| 655 | 65 | 85 | 37 | 25 | 25 | 13 | 18 | 83 | 30 | 20 | 21 | 65 | 17 | 38 |
| 656 | 65 | 92 | 37 | 30 | 25 | 16 | 18 | 86 | 30 | 24 | 21 | 68 | 17 | 40 |
| 657 | 65 | 99 | 37 | 35 | 25 | 20 | 18 | 89 | 30 | 28 | 21 | 71 | 17 | 43 |
| 658 | 66 | 06 | 37 | 40 | 25 | 23 | 18 | 92 | 30 | 32 | 21 | 74 | 17 | 45 |
| 659 | 66 | 13 | 37 | 45 | 25 | 27 | 18 | 94 | 30 | 36 | 21 | 77 | 17 | 48 |
| 660 | 66 | 20 | 37 | 50 | 25 | 30 | 18 | 97 | 30 | 40 | 21 | 80 | 17 | 50 |
| 661 | 66 | 27 | 37 | 55 | 25 | 34 | 19 | 00 | 30 | 44 | 21 | 83 | 17 | 53 |
| 662 | 66 | 34 | 37 | 60 | 25 | 37 | 19 | 03 | 30 | 48 | 21 | 86 | 17 | 55 |
| 663 | 66 | 41 | 37 | 65 | 25 | 41 | 19 | 05 | 30 | 52 | 21 | 89 | 17 | 58 |
| 664 | 66 | 48 | 37 | 70 | 25 | 44 | 19 | 08 | 30 | 56 | 21 | 92 | 17 | 60 |
| 665 | 66 | 55 | 37 | 75 | 25 | 48 | 19 | 11 | 30 | 60 | 21 | 95 | 17 | 63 |
| 666 | 66 | 62 | 37 | 80 | 25 | 51 | 19 | 14 | 30 | 64 | 21 | 98 | 17 | 65 |
| 667 | 66 | 69 | 37 | 85 | 25 | 55 | 19 | 16 | 30 | 68 | 22 | 01 | 17 | 68 |
| 668 | 66 | 76 | 37 | 90 | 25 | 58 | 19 | 19 | 30 | 72 | 22 | 04 | 17 | 70 |
| 669 | 66 | 83 | 37 | 95 | 25 | 62 | 19 | 22 | 30 | 76 | 22 | 07 | 17 | 73 |
| 670 | 66 | 90 | 38 | 00 | 25 | 65 | 19 | 25 | 30 | 80 | 22 | 10 | 17 | 75 |
| 671 | 66 | 97 | 38 | 05 | 25 | 69 | 19 | 27 | 30 | 84 | 22 | 13 | 17 | 78 |
| 672 | 67 | 04 | 38 | 10 | 25 | 72 | 19 | 30 | 30 | 88 | 22 | 16 | 17 | 80 |
| 673 | 67 | 11 | 38 | 15 | 25 | 76 | 19 | 33 | 30 | 92 | 22 | 19 | 17 | 83 |
| 674 | 67 | 18 | 38 | 20 | 25 | 79 | 19 | 36 | 30 | 96 | 22 | 22 | 17 | 85 |
| 675 | 67 | 25 | 38 | 25 | 25 | 83 | 19 | 38 | 31 | 00 | 22 | 25 | 17 | 88 |
| 676 | 67 | 32 | 38 | 30 | 25 | 86 | 19 | 41 | 31 | 04 | 22 | 28 | 17 | 90 |
| 677 | 67 | 39 | 38 | 35 | 25 | 90 | 19 | 44 | 31 | 08 | 22 | 31 | 17 | 93 |
| 678 | 67 | 46 | 38 | 40 | 25 | 93 | 19 | 47 | 31 | 12 | 22 | 34 | 17 | 95 |
| 679 | 67 | 53 | 38 | 45 | 25 | 97 | 19 | 49 | 31 | 16 | 22 | 37 | 17 | 98 |
| 680 | 67 | 60 | 38 | 50 | 26 | 00 | 19 | 52 | 31 | 20 | 22 | 40 | 18 | 00 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 681 | 67 | 67 | 38 | 55 | 26 | 04 | 19 | 55 | 31 | 24 | 22 | 43 | 18 | 03 |
| 682 | 67 | 74 | 38 | 60 | 26 | 07 | 19 | 58 | 31 | 28 | 22 | 46 | 18 | 05 |
| 683 | 67 | 81 | 38 | 65 | 26 | 11 | 19 | 60 | 31 | 32 | 22 | 49 | 18 | 08 |
| 684 | 67 | 88 | 38 | 70 | 26 | 14 | 19 | 63 | 31 | 36 | 22 | 52 | 18 | 10 |
| 685 | 67 | 95 | 38 | 75 | 26 | 18 | 19 | 66 | 31 | 40 | 22 | 55 | 18 | 13 |
| 886 | 68 | 02 | 38 | 80 | 26 | 21 | 19 | 69 | 31 | 44 | 22 | 58 | 18 | 15 |
| 687 | 68 | 09 | 38 | 85 | 26 | 25 | 19 | 71 | 31 | 48 | 22 | 61 | 18 | 18 |
| 688 | 68 | 16 | 38 | 90 | 26 | 28 | 19 | 74 | 31 | 52 | 22 | 64 | 18 | 20 |
| 689 | 68 | 23 | 38 | 95 | 26 | 32 | 19 | 77 | 31 | 56 | 22 | 67 | 18 | 23 |
| 690 | 68 | 30 | 39 | 00 | 26 | 35 | 19 | 80 | 31 | 60 | 22 | 70 | 18 | 25 |
| 691 | 68 | 37 | 39 | 05 | 26 | 39 | 19 | 82 | 31 | 64 | 22 | 73 | 18 | 28 |
| 692 | 68 | 44 | 39 | 10 | 26 | 42 | 19 | 85 | 31 | 68 | 22 | 76 | 18 | 30 |
| 693 | 68 | 51 | 39 | 15 | 26 | 45 | 19 | 88 | 31 | 72 | 22 | 79 | 18 | 33 |
| 694 | 68 | 58 | 39 | 20 | 26 | 49 | 19 | 91 | 31 | 76 | 22 | 82 | 18 | 35 |
| 695 | 68 | 65 | 39 | 25 | 26 | 53 | 19 | 93 | 31 | 80 | 22 | 85 | 18 | 38 |
| 696 | 68 | 72 | 39 | 30 | 26 | 56 | 19 | 96 | 31 | 84 | 22 | 88 | 18 | 40 |
| 697 | 68 | 79 | 39 | 35 | 26 | 60 | 19 | 99 | 31 | 88 | 22 | 91 | 18 | 43 |
| 698 | 68 | 86 | 39 | 40 | 26 | 63 | 20 | 02 | 31 | 92 | 22 | 94 | 18 | 45 |
| 699 | 68 | 93 | 39 | 45 | 26 | 67 | 20 | 04 | 31 | 96 | 22 | 97 | 18 | 48 |
| 700 | 69 | 00 | 39 | 50 | 26 | 70 | 20 | 07 | 32 | 00 | 23 | 00 | 18 | 50 |
| 701 | 69 | 06 | 39 | 55 | 26 | 73 | 20 | 10 | 32 | 03 | 23 | 03 | 18 | 52 |
| 702 | 69 | 12 | 39 | 59 | 26 | 77 | 20 | 13 | 32 | 06 | 23 | 05 | 18 | 54 |
| 703 | 69 | 18 | 39 | 64 | 26 | 80 | 20 | 15 | 32 | 09 | 23 | 08 | 18 | 56 |
| 704 | 69 | 24 | 39 | 68 | 26 | 83 | 20 | 18 | 32 | 12 | 23 | 10 | 18 | 59 |
| 705 | 69 | 30 | 39 | 73 | 26 | 87 | 20 | 21 | 32 | 15 | 23 | 13 | 18 | 61 |
| 706 | 69 | 36 | 39 | 77 | 26 | 90 | 20 | 24 | 32 | 18 | 23 | 15 | 18 | 63 |
| 707 | 69 | 42 | 39 | 82 | 26 | 93 | 20 | 26 | 32 | 21 | 23 | 18 | 18 | 65 |
| 708 | 69 | 48 | 39 | 86 | 26 | 97 | 20 | 29 | 32 | 24 | 23 | 20 | 18 | 68 |
| 709 | 69 | 54 | 39 | 91 | 27 | 01 | 20 | 32 | 32 | 27 | 23 | 23 | 18 | 70 |
| 710 | 69 | 60 | 39 | 95 | 27 | 04 | 20 | 35 | 32 | 30 | 23 | 25 | 18 | 72 |
| 711 | 69 | 66 | 40 | 00 | 27 | 07 | 20 | 37 | 32 | 33 | 23 | 28 | 18 | 74 |
| 712 | 69 | 72 | 40 | 04 | 27 | 11 | 20 | 40 | 32 | 36 | 23 | 30 | 18 | 77 |
| 713 | 69 | 78 | 40 | 09 | 27 | 14 | 20 | 43 | 32 | 39 | 23 | 33 | 18 | 79 |
| 714 | 69 | 84 | 40 | 13 | 27 | 17 | 20 | 46 | 32 | 42 | 23 | 35 | 18 | 81 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 715 | 69 | 90 | 40 | 18 | 27 | 21 | 20 | 48 | 32 | 45 | 23 | 38 | 18 | 83 |
| 716 | 69 | 96 | 40 | 22 | 27 | 24 | 20 | 51 | 32 | 48 | 23 | 40 | 18 | 86 |
| 717 | 70 | 02 | 40 | 27 | 27 | 27 | 20 | 54 | 32 | 51 | 23 | 43 | 18 | 88 |
| 718 | 70 | 08 | 40 | 31 | 27 | 30 | 20 | 57 | 32 | 54 | 23 | 45 | 18 | 90 |
| 719 | 70 | 14 | 40 | 36 | 27 | 34 | 20 | 59 | 32 | 57 | 23 | 48 | 18 | 92 |
| 720 | 70 | 20 | 40 | 40 | 27 | 37 | 20 | 62 | 32 | 60 | 23 | 50 | 18 | 95 |
| 721 | 70 | 26 | 40 | 45 | 27 | 40 | 20 | 65 | 32 | 63 | 23 | 53 | 18 | 97 |
| 722 | 70 | 32 | 40 | 49 | 27 | 43 | 20 | 68 | 32 | 66 | 23 | 55 | 18 | 99 |
| 723 | 70 | 38 | 40 | 54 | 27 | 47 | 20 | 70 | 32 | 69 | 23 | 58 | 19 | 01 |
| 724 | 70 | 44 | 40 | 58 | 27 | 50 | 20 | 73 | 32 | 72 | 23 | 60 | 19 | 04 |
| 725 | 70 | 50 | 40 | 63 | 27 | 53 | 20 | 76 | 32 | 75 | 23 | 63 | 19 | 06 |
| 726 | 70 | 56 | 40 | 67 | 27 | 57 | 20 | 79 | 32 | 78 | 23 | 65 | 19 | 08 |
| 727 | 70 | 62 | 40 | 72 | 27 | 60 | 20 | 81 | 32 | 81 | 23 | 68 | 19 | 10 |
| 728 | 70 | 68 | 40 | 76 | 27 | 63 | 20 | 84 | 32 | 84 | 23 | 70 | 19 | 13 |
| 729 | 70 | 74 | 40 | 81 | 27 | 66 | 20 | 87 | 32 | 87 | 23 | 73 | 19 | 15 |
| 730 | 70 | 80 | 40 | 85 | 27 | 70 | 20 | 90 | 32 | 90 | 23 | 75 | 19 | 17 |
| 731 | 70 | 86 | 40 | 90 | 27 | 73 | 20 | 92 | 32 | 93 | 23 | 78 | 19 | 19 |
| 732 | 70 | 92 | 40 | 94 | 27 | 76 | 20 | 95 | 32 | 96 | 23 | 80 | 19 | 22 |
| 733 | 70 | 98 | 40 | 99 | 27 | 80 | 20 | 98 | 32 | 99 | 23 | 83 | 19 | 24 |
| 734 | 71 | 04 | 41 | 03 | 27 | 83 | 21 | 01 | 33 | 02 | 23 | 85 | 19 | 26 |
| 735 | 71 | 10 | 41 | 08 | 27 | 86 | 21 | 03 | 33 | 05 | 23 | 88 | 19 | 28 |
| 736 | 71 | 16 | 41 | 12 | 27 | 90 | 21 | 06 | 33 | 08 | 23 | 90 | 19 | 31 |
| 737 | 71 | 22 | 41 | 17 | 27 | 93 | 21 | 09 | 33 | 11 | 23 | 93 | 19 | 33 |
| 738 | 71 | 28 | 41 | 21 | 27 | 96 | 21 | 12 | 33 | 14 | 23 | 95 | 19 | 35 |
| 739 | 71 | 34 | 41 | 26 | 27 | 99 | 21 | 14 | 33 | 17 | 23 | 98 | 19 | 37 |
| 740 | 71 | 40 | 41 | 30 | 28 | 03 | 21 | 17 | 33 | 20 | 24 | 00 | 19 | 40 |
| 741 | 71 | 46 | 41 | 35 | 28 | 06 | 21 | 20 | 33 | 23 | 24 | 03 | 19 | 42 |
| 742 | 71 | 52 | 41 | 39 | 28 | 09 | 21 | 23 | 33 | 26 | 24 | 05 | 19 | 44 |
| 743 | 71 | 58 | 41 | 44 | 28 | 13 | 21 | 25 | 33 | 29 | 24 | 08 | 19 | 46 |
| 744 | 71 | 64 | 41 | 48 | 28 | 16 | 21 | 28 | 33 | 32 | 24 | 10 | 19 | 49 |
| 745 | 71 | 70 | 41 | 53 | 28 | 19 | 21 | 31 | 33 | 35 | 24 | 13 | 19 | 51 |
| 746 | 71 | 76 | 41 | 57 | 28 | 23 | 21 | 34 | 33 | 38 | 24 | 15 | 19 | 53 |
| 747 | 71 | 82 | 41 | 62 | 28 | 26 | 21 | 36 | 33 | 41 | 24 | 18 | 19 | 55 |
| 748 | 71 | 88 | 41 | 66 | 28 | 29 | 21 | 39 | 33 | 44 | 24 | 20 | 19 | 58 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.-(Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | KILOS | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 749 | 71 94 | 41 71 | 28 32 | 21 42 | 33 47 | 24 23 | 19 60 | 783 | 73 98 | 43 24 | 29 45 | 22 35 | 34 49 | 25 08 | 20 36 |
| 750 | 72 00 | 41 75 | 28 36 | 21 45 | 33 50 | 24 25 | 19 62 | 784 | 74 04 | 43 28 | 29 48 | 22 38 | 34 52 | 25 10 | 20 39 |
| 751 | 72 06 | 41 80 | 28 39 | 21 48 | 33 53 | 24 28 | 19 64 | 785 | 74 10 | 43 33 | 29 51 | 22 41 | 34 55 | 25 13 | 20 41 |
| 752 | 72 12 | 41 84 | 28 42 | 21 50 | 33 56 | 24 30 | 19 67 | 786 | 74 16 | 43 37 | 29 55 | 22 43 | 34 58 | 25 15 | 20 43 |
| 753 | 72 18 | 41 89 | 28 46 | 21 53 | 33 59 | 24 33 | 19 69 | 787 | 74 22 | 43 42 | 29 58 | 22 46 | 34 61 | 25 18 | 20 45 |
| 754 | 72 24 | 41 93 | 28 49 | 21 56 | 33 62 | 24 35 | 19 71 | 788 | 74 28 | 43 46 | 29 61 | 22 49 | 34 64 | 25 20 | 20 48 |
| 755 | 72 30 | 41 98 | 28 52 | 21 59 | 33 65 | 24 38 | 19 73 | 789 | 74 34 | 43 51 | 29 64 | 22 51 | 34 67 | 25 23 | 20 50 |
| 756 | 72 36 | 42 02 | 28 56 | 21 61 | 33 68 | 24 40 | 19 76 | 790 | 74 40 | 43 55 | 29 68 | 22 54 | 34 70 | 25 25 | 20 52 |
| 757 | 72 42 | 42 07 | 28 59 | 21 64 | 33 71 | 24 43 | 19 78 | 791 | 74 46 | 43 60 | 29 71 | 22 57 | 34 73 | 25 28 | 20 54 |
| 758 | 72 48 | 42 11 | 28 62 | 21 67 | 33 74 | 24 45 | 19 80 | 792 | 74 52 | 43 64 | 29 74 | 22 59 | 34 76 | 25 30 | 20 57 |
| 759 | 72 54 | 42 16 | 28 65 | 21 69 | 33 77 | 24 48 | 19 82 | 793 | 74 58 | 43 69 | 29 78 | 22 62 | 34 79 | 25 33 | 20 59 |
| 760 | 72 60 | 42 20 | 28 69 | 21 72 | 33 80 | 24 50 | 19 85 | 794 | 74 64 | 43 73 | 29 81 | 22 65 | 34 82 | 25 35 | 20 61 |
| 761 | 72 66 | 42 25 | 28 72 | 21 75 | 33 83 | 24 53 | 19 87 | 795 | 74 70 | 43 78 | 29 84 | 22 68 | 34 85 | 25 38 | 20 63 |
| 762 | 72 72 | 42 29 | 28 75 | 21 77 | 33 86 | 24 55 | 19 89 | 796 | 74 76 | 43 82 | 29 88 | 22 70 | 34 88 | 25 40 | 20 66 |
| 763 | 72 78 | 42 34 | 28 79 | 21 80 | 33 89 | 24 58 | 19 91 | 797 | 74 82 | 43 87 | 29 91 | 22 73 | 34 91 | 25 43 | 20 68 |
| 764 | 72 84 | 42 38 | 28 82 | 21 83 | 33 92 | 24 60 | 19 94 | 798 | 74 88 | 43 91 | 29 94 | 22 76 | 34 94 | 25 45 | 20 70 |
| 765 | 72 90 | 42 43 | 28 85 | 21 86 | 33 95 | 24 63 | 19 96 | 799 | 74 94 | 43 96 | 29 98 | 22 78 | 34 97 | 25 48 | 20 72 |
| 766 | 72 96 | 42 47 | 28 89 | 21 88 | 33 98 | 24 65 | 19 98 | 800 | 75 00 | 44 00 | 30 00 | 22 81 | 35 00 | 25 50 | 20 75 |
| 767 | 73 02 | 42 52 | 28 92 | 21 91 | 34 01 | 24 68 | 20 00 | 801 | 75 05 | 44 04 | 30 03 | 22 84 | 35 03 | 25 53 | 20 77 |
| 768 | 73 08 | 42 56 | 28 95 | 21 94 | 34 04 | 24 70 | 20 03 | 802 | 75 10 | 44 08 | 30 06 | 22 86 | 35 06 | 25 55 | 20 79 |
| 769 | 73 14 | 42 61 | 28 98 | 21 96 | 34 07 | 24 73 | 20 05 | 803 | 75 15 | 44 12 | 30 09 | 22 89 | 35 09 | 25 58 | 20 81 |
| 770 | 73 20 | 42 65 | 29 02 | 21 99 | 34 10 | 24 75 | 20 07 | 804 | 75 20 | 44 16 | 30 12 | 22 92 | 35 12 | 25 60 | 20 84 |
| 771 | 73 26 | 42 70 | 29 05 | 22 02 | 34 13 | 24 78 | 20 09 | 805 | 75 25 | 44 20 | 30 15 | 22 95 | 35 15 | 25 63 | 20 86 |
| 772 | 73 32 | 42 74 | 29 08 | 22 04 | 34 16 | 24 80 | 20 12 | 806 | 75 30 | 44 24 | 30 18 | 22 97 | 35 18 | 25 65 | 20 88 |
| 773 | 73 38 | 42 79 | 29 12 | 22 07 | 34 19 | 24 83 | 20 14 | 807 | 75 35 | 44 28 | 30 21 | 23 00 | 35 21 | 25 68 | 20 90 |
| 774 | 73 44 | 42 83 | 29 15 | 22 10 | 34 22 | 24 85 | 20 16 | 808 | 75 40 | 44 32 | 30 24 | 23 03 | 35 24 | 25 70 | 20 93 |
| 775 | 73 50 | 42 88 | 29 18 | 22 13 | 34 25 | 24 88 | 20 18 | 809 | 75 45 | 44 36 | 40 27 | 23 05 | 35 27 | 25 73 | 20 95 |
| 776 | 73 56 | 42 92 | 29 22 | 22 15 | 34 28 | 24 90 | 20 21 | 810 | 75 50 | 44 40 | 30 30 | 23 08 | 35 30 | 25 75 | 20 97 |
| 777 | 73 62 | 42 97 | 29 25 | 22 18 | 34 31 | 24 93 | 20 23 | 811 | 75 55 | 44 44 | 30 33 | 23 11 | 35 33 | 25 78 | 20 99 |
| 778 | 73 68 | 43 01 | 29 28 | 22 21 | 34 34 | 24 95 | 20 25 | 812 | 75 60 | 44 48 | 30 36 | 23 13 | 35 36 | 25 80 | 21 02 |
| 779 | 73 74 | 43 06 | 29 31 | 22 24 | 34 37 | 24 98 | 20 27 | 813 | 75 65 | 44 52 | 30 39 | 23 16 | 35 39 | 25 83 | 21 04 |
| 780 | 73 80 | 43 10 | 29 35 | 22 27 | 34 40 | 25 00 | 20 30 | 814 | 75 70 | 44 56 | 30 42 | 23 19 | 35 42 | 25 85 | 21 06 |
| 781 | 73 86 | 43 15 | 29 38 | 22 30 | 34 43 | 25 03 | 20 32 | 815 | 75 75 | 44 60 | 30 45 | 23 22 | 35 45 | 25 88 | 21 08 |
| 782 | 73 92 | 43 19 | 29 41 | 22 32 | 34 46 | 25 05 | 20 34 | 816 | 75 80 | 44 64 | 30 48 | 23 24 | 35 48 | 25 90 | 21 11 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 817 | 75 | 85 | 44 | 68 | 30 | 51 | 23 | 27 | 35 | 51 | 25 | 93 | 21 | 13 |
| 818 | 75 | 90 | 44 | 72 | 30 | 54 | 23 | 30 | 35 | 54 | 25 | 95 | 21 | 15 |
| 819 | 75 | 95 | 44 | 76 | 30 | 57 | 23 | 32 | 35 | 57 | 25 | 98 | 21 | 17 |
| 820 | 76 | 00 | 44 | 80 | 30 | 60 | 23 | 35 | 35 | 60 | 26 | 00 | 21 | 20 |
| 821 | 76 | 05 | 44 | 84 | 30 | 63 | 23 | 38 | 35 | 63 | 26 | 03 | 21 | 22 |
| 822 | 76 | 10 | 44 | 88 | 30 | 66 | 23 | 40 | 35 | 66 | 26 | 05 | 21 | 24 |
| 823 | 76 | 15 | 44 | 92 | 30 | 69 | 23 | 43 | 35 | 69 | 26 | 08 | 21 | 26 |
| 824 | 76 | 20 | 44 | 96 | 30 | 72 | 23 | 46 | 35 | 72 | 26 | 10 | 21 | 29 |
| 825 | 76 | 25 | 45 | 00 | 30 | 75 | 23 | 49 | 35 | 75 | 26 | 13 | 21 | 31 |
| 826 | 76 | 30 | 45 | 04 | 30 | 78 | 23 | 51 | 35 | 78 | 26 | 15 | 21 | 33 |
| 827 | 76 | 35 | 45 | 08 | 30 | 81 | 23 | 54 | 35 | 81 | 26 | 18 | 21 | 35 |
| 828 | 76 | 40 | 45 | 12 | 30 | 84 | 23 | 57 | 35 | 84 | 26 | 20 | 21 | 38 |
| 829 | 76 | 45 | 45 | 16 | 30 | 87 | 23 | 59 | 35 | 87 | 26 | 23 | 21 | 40 |
| 830 | 76 | 50 | 45 | 20 | 30 | 90 | 23 | 62 | 35 | 90 | 26 | 25 | 21 | 42 |
| 831 | 76 | 55 | 45 | 24 | 30 | 93 | 23 | 65 | 35 | 93 | 26 | 28 | 21 | 44 |
| 832 | 76 | 60 | 45 | 28 | 30 | 96 | 23 | 67 | 35 | 96 | 26 | 30 | 21 | 47 |
| 833 | 76 | 65 | 45 | 32 | 30 | 99 | 23 | 70 | 35 | 99 | 26 | 33 | 21 | 49 |
| 834 | 76 | 70 | 45 | 36 | 31 | 02 | 23 | 73 | 36 | 02 | 26 | 35 | 21 | 51 |
| 835 | 76 | 75 | 45 | 40 | 31 | 05 | 23 | 76 | 36 | 05 | 26 | 38 | 21 | 53 |
| 836 | 76 | 80 | 45 | 44 | 31 | 08 | 23 | 78 | 36 | 08 | 26 | 40 | 21 | 56 |
| 837 | 76 | 85 | 45 | 48 | 31 | 11 | 23 | 81 | 36 | 11 | 26 | 43 | 21 | 58 |
| 838 | 76 | 90 | 45 | 52 | 31 | 14 | 23 | 84 | 36 | 14 | 26 | 45 | 21 | 60 |
| 839 | 76 | 95 | 45 | 56 | 31 | 17 | 23 | 86 | 36 | 17 | 26 | 48 | 21 | 62 |
| 840 | 77 | 00 | 45 | 60 | 31 | 20 | 23 | 89 | 36 | 20 | 26 | 50 | 21 | 65 |
| 841 | 77 | 05 | 45 | 64 | 31 | 23 | 23 | 92 | 36 | 23 | 26 | 53 | 21 | 67 |
| 842 | 77 | 10 | 45 | 68 | 31 | 26 | 23 | 94 | 36 | 26 | 26 | 55 | 21 | 69 |
| 843 | 77 | 15 | 45 | 72 | 31 | 29 | 23 | 97 | 36 | 29 | 26 | 58 | 21 | 71 |
| 844 | 77 | 20 | 45 | 76 | 31 | 32 | 24 | 00 | 36 | 32 | 26 | 60 | 21 | 74 |
| 845 | 77 | 25 | 45 | 80 | 31 | 35 | 24 | 03 | 36 | 35 | 26 | 63 | 21 | 76 |
| 846 | 77 | 30 | 45 | 84 | 31 | 38 | 24 | 05 | 36 | 38 | 26 | 65 | 21 | 78 |
| 847 | 77 | 35 | 45 | 88 | 31 | 41 | 24 | 08 | 36 | 41 | 26 | 68 | 21 | 80 |
| 848 | 77 | 40 | 45 | 92 | 31 | 44 | 24 | 11 | 36 | 44 | 26 | 70 | 21 | 83 |
| 849 | 77 | 45 | 45 | 96 | 31 | 47 | 24 | 13 | 36 | 47 | 26 | 73 | 21 | 85 |
| 850 | 77 | 50 | 46 | 00 | 31 | 50 | 24 | 16 | 36 | 50 | 26 | 75 | 21 | 87 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 851 | 77 | 55 | 46 | 04 | 31 | 53 | 24 | 19 | 36 | 53 | 26 | 78 | 21 | 89 |
| 852 | 77 | 60 | 46 | 08 | 31 | 56 | 24 | 21 | 36 | 56 | 26 | 80 | 21 | 92 |
| 853 | 77 | 65 | 46 | 12 | 31 | 59 | 24 | 24 | 36 | 59 | 26 | 83 | 21 | 94 |
| 854 | 77 | 70 | 46 | 16 | 31 | 62 | 24 | 27 | 36 | 62 | 26 | 85 | 21 | 96 |
| 855 | 77 | 75 | 46 | 20 | 31 | 65 | 24 | 30 | 36 | 65 | 26 | 88 | 21 | 98 |
| 856 | 77 | 80 | 46 | 24 | 31 | 68 | 24 | 32 | 36 | 68 | 26 | 90 | 22 | 01 |
| 857 | 77 | 85 | 46 | 28 | 31 | 71 | 24 | 35 | 36 | 71 | 26 | 93 | 22 | 03 |
| 858 | 77 | 90 | 46 | 32 | 31 | 74 | 24 | 38 | 36 | 74 | 26 | 95 | 22 | 05 |
| 859 | 77 | 95 | 46 | 36 | 31 | 77 | 24 | 40 | 36 | 77 | 26 | 98 | 22 | 07 |
| 860 | 78 | 00 | 46 | 40 | 31 | 80 | 24 | 43 | 36 | 80 | 27 | 00 | 22 | 10 |
| 861 | 78 | 05 | 46 | 44 | 31 | 83 | 24 | 46 | 36 | 83 | 27 | 03 | 22 | 12 |
| 862 | 78 | 10 | 46 | 48 | 31 | 86 | 24 | 48 | 36 | 86 | 27 | 05 | 22 | 14 |
| 863 | 78 | 15 | 46 | 52 | 31 | 89 | 24 | 51 | 36 | 89 | 27 | 08 | 22 | 16 |
| 864 | 78 | 20 | 46 | 56 | 31 | 92 | 24 | 54 | 36 | 92 | 27 | 10 | 22 | 19 |
| 865 | 78 | 25 | 46 | 60 | 31 | 95 | 24 | 57 | 36 | 95 | 27 | 13 | 22 | 21 |
| 866 | 78 | 30 | 46 | 64 | 31 | 98 | 24 | 59 | 36 | 98 | 27 | 15 | 22 | 23 |
| 867 | 78 | 35 | 46 | 68 | 32 | 01 | 24 | 62 | 37 | 01 | 27 | 18 | 22 | 25 |
| 868 | 78 | 40 | 46 | 72 | 32 | 04 | 24 | 65 | 37 | 04 | 27 | 20 | 22 | 28 |
| 869 | 78 | 45 | 46 | 76 | 32 | 07 | 24 | 67 | 37 | 07 | 27 | 23 | 22 | 30 |
| 870 | 78 | 50 | 46 | 80 | 32 | 10 | 24 | 70 | 37 | 10 | 27 | 25 | 22 | 32 |
| 871 | 78 | 55 | 46 | 84 | 32 | 13 | 24 | 73 | 37 | 13 | 27 | 28 | 22 | 34 |
| 872 | 78 | 60 | 46 | 88 | 32 | 16 | 24 | 75 | 37 | 16 | 27 | 30 | 22 | 37 |
| 873 | 78 | 65 | 46 | 92 | 32 | 19 | 24 | 78 | 37 | 19 | 27 | 33 | 22 | 39 |
| 874 | 78 | 70 | 46 | 96 | 32 | 22 | 24 | 81 | 37 | 22 | 27 | 35 | 22 | 41 |
| 875 | 78 | 75 | 47 | 00 | 32 | 25 | 24 | 84 | 37 | 25 | 27 | 38 | 22 | 43 |
| 876 | 78 | 80 | 47 | 04 | 32 | 28 | 24 | 86 | 37 | 28 | 27 | 40 | 22 | 46 |
| 877 | 78 | 85 | 47 | 08 | 32 | 31 | 24 | 89 | 37 | 31 | 27 | 43 | 22 | 48 |
| 878 | 78 | 90 | 47 | 12 | 32 | 34 | 24 | 92 | 37 | 34 | 27 | 45 | 22 | 50 |
| 879 | 78 | 95 | 47 | 16 | 32 | 37 | 24 | 94 | 37 | 37 | 27 | 48 | 22 | 52 |
| 880 | 79 | 00 | 47 | 20 | 32 | 40 | 24 | 97 | 37 | 40 | 27 | 50 | 22 | 55 |
| 881 | 79 | 05 | 47 | 24 | 32 | 43 | 25 | 00 | 37 | 43 | 27 | 53 | 22 | 57 |
| 882 | 79 | 10 | 47 | 28 | 32 | 46 | 25 | 02 | 37 | 46 | 27 | 55 | 22 | 59 |
| 883 | 79 | 15 | 47 | 32 | 32 | 49 | 25 | 05 | 37 | 49 | 27 | 58 | 22 | 61 |
| 884 | 79 | 20 | 47 | 36 | 32 | 52 | 25 | 08 | 37 | 52 | 27 | 60 | 22 | 64 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 885 | 79 | 25 | 47 | 40 | 32 | 55 | 25 | 11 | 37 | 55 | 27 | 63 | 22 | 66 |
| 886 | 79 | 30 | 47 | 44 | 32 | 58 | 25 | 13 | 37 | 58 | 27 | 65 | 22 | 68 |
| 887 | 79 | 35 | 47 | 48 | 32 | 61 | 25 | 16 | 37 | 61 | 27 | 68 | 22 | 70 |
| 888 | 79 | 40 | 47 | 52 | 32 | 64 | 25 | 19 | 37 | 64 | 27 | 70 | 22 | 73 |
| 889 | 79 | 45 | 47 | 56 | 32 | 67 | 25 | 21 | 37 | 67 | 27 | 73 | 22 | 75 |
| 890 | 79 | 50 | 47 | 60 | 32 | 70 | 25 | 24 | 37 | 70 | 27 | 75 | 22 | 77 |
| 891 | 79 | 55 | 47 | 64 | 32 | 73 | 25 | 27 | 37 | 73 | 27 | 78 | 22 | 79 |
| 892 | 79 | 60 | 47 | 68 | 32 | 76 | 25 | 29 | 37 | 76 | 27 | 80 | 22 | 82 |
| 893 | 79 | 65 | 47 | 72 | 32 | 79 | 25 | 32 | 37 | 79 | 27 | 83 | 22 | 84 |
| 894 | 79 | 70 | 47 | 76 | 32 | 82 | 25 | 35 | 37 | 82 | 27 | 85 | 22 | 86 |
| 895 | 79 | 75 | 47 | 80 | 32 | 85 | 25 | 38 | 37 | 85 | 27 | 88 | 22 | 88 |
| 896 | 79 | 80 | 47 | 84 | 32 | 88 | 25 | 40 | 37 | 88 | 27 | 90 | 22 | 91 |
| 897 | 79 | 85 | 47 | 88 | 32 | 91 | 25 | 43 | 37 | 91 | 27 | 92 | 22 | 93 |
| 898 | 79 | 90 | 47 | 92 | 32 | 94 | 25 | 45 | 37 | 94 | 27 | 95 | 22 | 95 |
| 899 | 79 | 95 | 47 | 96 | 32 | 97 | 25 | 48 | 37 | 97 | 27 | 97 | 22 | 97 |
| 900 | 80 | 00 | 48 | 00 | 33 | 00 | 25 | 50 | 38 | 00 | 28 | 00 | 23 | 00 |
| 901 | 80 | 05 | 48 | 04 | 33 | 03 | 25 | 52 | 38 | 03 | 28 | 02 | 23 | 02 |
| 902 | 80 | 10 | 48 | 08 | 33 | 06 | 25 | 55 | 38 | 06 | 28 | 05 | 23 | 04 |
| 903 | 80 | 15 | 48 | 12 | 33 | 09 | 25 | 57 | 38 | 09 | 28 | 07 | 23 | 06 |
| 904 | 80 | 20 | 48 | 16 | 33 | 12 | 25 | 60 | 38 | 12 | 28 | 10 | 23 | 09 |
| 905 | 80 | 25 | 48 | 20 | 33 | 15 | 25 | 62 | 38 | 15 | 28 | 12 | 23 | 11 |
| 906 | 80 | 30 | 48 | 24 | 33 | 18 | 25 | 65 | 38 | 18 | 28 | 15 | 23 | 13 |
| 907 | 80 | 35 | 48 | 28 | 33 | 21 | 25 | 67 | 38 | 21 | 28 | 17 | 23 | 15 |
| 908 | 80 | 40 | 48 | 32 | 33 | 24 | 25 | 70 | 38 | 24 | 28 | 20 | 23 | 18 |
| 909 | 80 | 45 | 48 | 36 | 33 | 27 | 25 | 72 | 38 | 27 | 28 | 22 | 23 | 20 |
| 910 | 80 | 50 | 48 | 40 | 33 | 30 | 25 | 75 | 38 | 30 | 28 | 25 | 23 | 22 |
| 911 | 80 | 55 | 48 | 44 | 33 | 33 | 25 | 77 | 38 | 33 | 28 | 27 | 23 | 24 |
| 912 | 80 | 60 | 48 | 48 | 33 | 36 | 25 | 80 | 38 | 36 | 28 | 30 | 23 | 27 |
| 913 | 80 | 65 | 48 | 52 | 33 | 39 | 25 | 82 | 38 | 39 | 28 | 32 | 23 | 29 |
| 914 | 80 | 70 | 48 | 56 | 33 | 42 | 25 | 85 | 38 | 42 | 28 | 35 | 23 | 31 |
| 915 | 80 | 75 | 48 | 60 | 33 | 45 | 25 | 87 | 38 | 45 | 28 | 37 | 23 | 33 |
| 916 | 80 | 80 | 48 | 64 | 33 | 48 | 25 | 90 | 38 | 48 | 28 | 40 | 23 | 36 |
| 917 | 80 | 85 | 48 | 68 | 33 | 51 | 25 | 92 | 38 | 51 | 28 | 42 | 23 | 38 |
| 918 | 80 | 90 | 48 | 72 | 33 | 54 | 25 | 95 | 38 | 54 | 28 | 45 | 23 | 40 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 919 | 80 | 95 | 48 | 76 | 33 | 57 | 25 | 97 | 38 | 57 | 28 | 47 | 23 | 42 |
| 920 | 81 | 00 | 48 | 80 | 33 | 60 | 26 | 00 | 38 | 60 | 28 | 50 | 23 | 45 |
| 921 | 81 | 05 | 48 | 84 | 33 | 63 | 26 | 02 | 38 | 63 | 28 | 52 | 23 | 47 |
| 922 | 81 | 10 | 48 | 88 | 33 | 66 | 26 | 05 | 38 | 66 | 28 | 55 | 23 | 49 |
| 923 | 81 | 15 | 48 | 92 | 33 | 69 | 26 | 07 | 38 | 69 | 28 | 57 | 23 | 51 |
| 924 | 81 | 20 | 48 | 96 | 33 | 72 | 26 | 10 | 38 | 72 | 28 | 60 | 23 | 54 |
| 925 | 81 | 25 | 49 | 00 | 33 | 75 | 26 | 12 | 38 | 75 | 28 | 62 | 23 | 56 |
| 926 | 81 | 30 | 49 | 04 | 33 | 78 | 26 | 15 | 38 | 78 | 28 | 65 | 23 | 58 |
| 927 | 81 | 35 | 49 | 08 | 33 | 81 | 26 | 17 | 38 | 81 | 28 | 67 | 23 | 60 |
| 928 | 81 | 40 | 49 | 12 | 33 | 84 | 26 | 20 | 38 | 84 | 28 | 70 | 23 | 63 |
| 929 | 81 | 45 | 49 | 16 | 33 | 87 | 26 | 22 | 38 | 87 | 28 | 72 | 23 | 65 |
| 930 | 81 | 50 | 49 | 20 | 33 | 90 | 26 | 25 | 38 | 90 | 28 | 75 | 23 | 67 |
| 931 | 81 | 55 | 49 | 24 | 33 | 93 | 26 | 27 | 38 | 93 | 28 | 77 | 23 | 69 |
| 932 | 81 | 60 | 49 | 28 | 33 | 96 | 26 | 30 | 38 | 96 | 28 | 80 | 23 | 72 |
| 933 | 81 | 65 | 49 | 32 | 33 | 99 | 26 | 32 | 38 | 99 | 28 | 82 | 23 | 74 |
| 934 | 81 | 70 | 49 | 36 | 34 | 02 | 26 | 35 | 39 | 02 | 28 | 85 | 23 | 76 |
| 935 | 81 | 75 | 49 | 40 | 34 | 05 | 26 | 37 | 39 | 05 | 28 | 87 | 23 | 78 |
| 936 | 81 | 80 | 49 | 44 | 34 | 08 | 26 | 40 | 39 | 08 | 28 | 90 | 23 | 81 |
| 937 | 81 | 85 | 49 | 48 | 34 | 11 | 26 | 42 | 39 | 11 | 28 | 92 | 23 | 83 |
| 938 | 81 | 90 | 49 | 52 | 34 | 14 | 26 | 45 | 39 | 14 | 28 | 95 | 23 | 85 |
| 939 | 81 | 95 | 49 | 56 | 34 | 17 | 26 | 47 | 39 | 17 | 28 | 97 | 23 | 87 |
| 940 | 82 | 00 | 49 | 60 | 34 | 20 | 26 | 50 | 39 | 20 | 29 | 00 | 23 | 90 |
| 941 | 82 | 05 | 49 | 64 | 34 | 23 | 26 | 52 | 39 | 23 | 29 | 02 | 23 | 92 |
| 942 | 82 | 10 | 49 | 68 | 34 | 26 | 26 | 55 | 39 | 26 | 29 | 05 | 23 | 94 |
| 943 | 82 | 15 | 49 | 72 | 34 | 29 | 26 | 57 | 39 | 29 | 29 | 07 | 23 | 96 |
| 944 | 82 | 20 | 49 | 76 | 34 | 32 | 26 | 60 | 39 | 32 | 29 | 10 | 23 | 99 |
| 945 | 82 | 25 | 49 | 80 | 34 | 35 | 26 | 62 | 39 | 35 | 29 | 12 | 24 | 01 |
| 946 | 82 | 30 | 49 | 84 | 34 | 38 | 26 | 65 | 39 | 38 | 29 | 15 | 24 | 03 |
| 947 | 82 | 35 | 49 | 88 | 34 | 41 | 26 | 67 | 39 | 41 | 29 | 17 | 24 | 05 |
| 948 | 82 | 40 | 49 | 92 | 34 | 44 | 26 | 70 | 39 | 44 | 29 | 20 | 24 | 08 |
| 949 | 82 | 45 | 49 | 96 | 34 | 47 | 26 | 72 | 39 | 47 | 29 | 22 | 24 | 10 |
| 950 | 82 | 50 | 50 | 00 | 34 | 50 | 26 | 75 | 39 | 50 | 29 | 25 | 24 | 12 |
| 951 | 82 | 55 | 50 | 04 | 34 | 53 | 26 | 77 | 39 | 53 | 29 | 27 | 24 | 14 |
| 952 | 82 | 60 | 50 | 08 | 34 | 56 | 26 | 80 | 39 | 56 | 29 | 30 | 24 | 17 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 953 | 82 | 65 | 50 | 12 | 34 | 59 | 26 | 82 | 39 | 59 | 29 | 32 | 24 | 19 |
| 954 | 82 | 70 | 50 | 16 | 34 | 62 | 26 | 85 | 39 | 62 | 29 | 35 | 24 | 21 |
| 955 | 82 | 75 | 50 | 20 | 34 | 65 | 26 | 87 | 39 | 65 | 29 | 37 | 24 | 23 |
| 956 | 82 | 80 | 50 | 24 | 34 | 68 | 26 | 90 | 39 | 68 | 29 | 40 | 24 | 26 |
| 957 | 82 | 85 | 50 | 28 | 34 | 71 | 26 | 92 | 39 | 71 | 29 | 42 | 24 | 28 |
| 958 | 82 | 90 | 50 | 32 | 34 | 74 | 26 | 95 | 39 | 74 | 29 | 45 | 24 | 30 |
| 959 | 82 | 95 | 50 | 36 | 34 | 77 | 26 | 97 | 39 | 77 | 29 | 47 | 24 | 32 |
| 960 | 83 | 00 | 50 | 40 | 34 | 80 | 27 | 00 | 39 | 80 | 29 | 50 | 24 | 35 |
| 961 | 83 | 05 | 50 | 44 | 34 | 83 | 27 | 02 | 39 | 83 | 29 | 52 | 24 | 37 |
| 962 | 83 | 10 | 50 | 48 | 34 | 86 | 27 | 05 | 39 | 86 | 29 | 55 | 24 | 39 |
| 963 | 83 | 15 | 50 | 52 | 34 | 89 | 27 | 07 | 39 | 89 | 29 | 57 | 24 | 41 |
| 964 | 83 | 20 | 50 | 56 | 34 | 92 | 27 | 10 | 39 | 92 | 29 | 60 | 24 | 44 |
| 965 | 83 | 25 | 50 | 60 | 34 | 95 | 27 | 12 | 39 | 95 | 29 | 62 | 24 | 46 |
| 966 | 83 | 30 | 50 | 64 | 34 | 98 | 27 | 15 | 39 | 98 | 29 | 65 | 24 | 48 |
| 967 | 83 | 35 | 50 | 68 | 35 | 01 | 27 | 17 | 40 | 01 | 29 | 67 | 24 | 50 |
| 968 | 83 | 40 | 50 | 72 | 35 | 04 | 27 | 20 | 40 | 04 | 29 | 70 | 24 | 53 |
| 969 | 83 | 45 | 50 | 76 | 35 | 07 | 27 | 22 | 40 | 07 | 29 | 72 | 24 | 55 |
| 970 | 83 | 50 | 50 | 80 | 35 | 10 | 27 | 25 | 40 | 10 | 29 | 75 | 24 | 57 |
| 971 | 83 | 55 | 50 | 84 | 35 | 13 | 27 | 27 | 40 | 13 | 29 | 77 | 24 | 59 |
| 972 | 83 | 60 | 50 | 88 | 35 | 16 | 27 | 30 | 40 | 16 | 29 | 80 | 24 | 62 |
| 973 | 83 | 65 | 50 | 92 | 35 | 19 | 27 | 32 | 40 | 19 | 29 | 82 | 24 | 64 |
| 974 | 83 | 70 | 50 | 96 | 35 | 22 | 27 | 35 | 40 | 22 | 29 | 85 | 24 | 66 |
| 975 | 83 | 75 | 51 | 00 | 35 | 25 | 27 | 37 | 40 | 25 | 29 | 87 | 24 | 68 |
| 976 | 83 | 80 | 51 | 04 | 35 | 28 | 27 | 40 | 40 | 28 | 29 | 90 | 24 | 71 |
| 977 | 83 | 85 | 51 | 08 | 35 | 31 | 27 | 42 | 40 | 31 | 29 | 92 | 24 | 73 |
| 978 | 83 | 90 | 51 | 12 | 35 | 34 | 27 | 45 | 40 | 34 | 29 | 95 | 24 | 75 |
| 979 | 83 | 95 | 51 | 16 | 35 | 37 | 27 | 48 | 40 | 37 | 29 | 97 | 24 | 77 |
| 980 | 84 | 00 | 51 | 20 | 35 | 40 | 27 | 50 | 40 | 40 | 30 | 00 | 24 | 80 |
| 981 | 84 | 05 | 51 | 24 | 35 | 43 | 27 | 52 | 40 | 43 | 30 | 02 | 24 | 82 |
| 982 | 84 | 10 | 51 | 28 | 35 | 46 | 27 | 55 | 40 | 46 | 30 | 05 | 24 | 84 |
| 983 | 84 | 15 | 51 | 32 | 35 | 49 | 27 | 57 | 40 | 49 | 30 | 07 | 24 | 86 |
| 984 | 84 | 20 | 51 | 36 | 35 | 52 | 27 | 60 | 40 | 52 | 30 | 10 | 24 | 89 |
| 985 | 84 | 25 | 51 | 40 | 35 | 55 | 27 | 62 | 40 | 55 | 30 | 12 | 24 | 91 |
| 986 | 84 | 30 | 51 | 44 | 35 | 58 | 27 | 65 | 40 | 58 | 30 | 15 | 24 | 93 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 987 | 84 | 35 | 51 | 48 | 35 | 61 | 27 | 67 | 40 | 61 | 30 | 17 | 24 | 95 |
| 988 | 84 | 40 | 51 | 52 | 35 | 64 | 27 | 70 | 40 | 64 | 30 | 20 | 24 | 98 |
| 989 | 84 | 45 | 51 | 56 | 35 | 67 | 27 | 72 | 40 | 67 | 30 | 22 | 25 | 00 |
| 990 | 84 | 50 | 51 | 60 | 35 | 70 | 27 | 75 | 40 | 70 | 30 | 25 | 25 | 02 |
| 991 | 84 | 55 | 51 | 64 | 35 | 73 | 27 | 77 | 40 | 73 | 30 | 27 | 25 | 04 |
| 992 | 84 | 60 | 51 | 68 | 35 | 76 | 27 | 80 | 40 | 76 | 30 | 30 | 25 | 07 |
| 993 | 84 | 65 | 51 | 72 | 35 | 79 | 27 | 82 | 40 | 79 | 30 | 32 | 25 | 09 |
| 994 | 84 | 70 | 51 | 76 | 35 | 82 | 27 | 85 | 40 | 82 | 30 | 35 | 25 | 11 |
| 995 | 84 | 75 | 51 | 80 | 35 | 85 | 27 | 87 | 40 | 85 | 30 | 37 | 25 | 13 |
| 996 | 84 | 80 | 51 | 84 | 35 | 88 | 27 | 90 | 40 | 88 | 30 | 40 | 25 | 16 |
| 997 | 84 | 85 | 51 | 88 | 35 | 91 | 27 | 92 | 40 | 91 | 30 | 42 | 25 | 18 |
| 998 | 84 | 90 | 51 | 92 | 35 | 94 | 27 | 95 | 40 | 94 | 30 | 45 | 25 | 20 |
| 999 | 84 | 95 | 51 | 96 | 35 | 97 | 27 | 97 | 40 | 97 | 30 | 47 | 25 | 22 |
| 1000 | 85 | 00 | 52 | 00 | 36 | 00 | 28 | 00 | 41 | 00 | 30 | 50 | 25 | 25 |
| 1001 | 85 | 05 | 52 | 04 | 36 | 03 | 28 | 02 | 41 | 03 | 30 | 52 | 25 | 27 |
| 1002 | 85 | 10 | 52 | 08 | 36 | 06 | 28 | 05 | 41 | 06 | 30 | 55 | 25 | 29 |
| 1003 | 85 | 15 | 52 | 12 | 36 | 09 | 28 | 07 | 41 | 09 | 30 | 57 | 25 | 31 |
| 1004 | 85 | 20 | 52 | 16 | 36 | 12 | 28 | 10 | 41 | 12 | 30 | 60 | 25 | 34 |
| 1005 | 85 | 25 | 52 | 20 | 36 | 15 | 28 | 12 | 41 | 15 | 30 | 62 | 25 | 36 |
| 1006 | 85 | 30 | 52 | 24 | 36 | 18 | 28 | 15 | 41 | 18 | 30 | 65 | 25 | 38 |
| 1007 | 85 | 35 | 52 | 28 | 36 | 21 | 28 | 17 | 41 | 21 | 30 | 67 | 25 | 40 |
| 1008 | 85 | 40 | 52 | 32 | 36 | 24 | 28 | 20 | 41 | 24 | 30 | 70 | 25 | 43 |
| 1009 | 85 | 45 | 52 | 36 | 36 | 27 | 28 | 22 | 41 | 27 | 30 | 72 | 25 | 45 |
| 1010 | 85 | 50 | 52 | 40 | 36 | 30 | 28 | 25 | 41 | 30 | 30 | 75 | 25 | 47 |
| 1011 | 85 | 55 | 52 | 44 | 36 | 33 | 28 | 27 | 41 | 33 | 30 | 77 | 25 | 49 |
| 1012 | 85 | 60 | 52 | 48 | 36 | 36 | 28 | 30 | 41 | 36 | 30 | 80 | 25 | 52 |
| 1013 | 85 | 65 | 52 | 52 | 36 | 39 | 28 | 32 | 41 | 39 | 30 | 82 | 25 | 54 |
| 1014 | 85 | 70 | 52 | 56 | 36 | 42 | 28 | 35 | 41 | 42 | 30 | 85 | 25 | 56 |
| 1015 | 85 | 75 | 52 | 60 | 36 | 45 | 28 | 37 | 41 | 45 | 30 | 87 | 25 | 58 |
| 1016 | 85 | 80 | 52 | 64 | 36 | 48 | 28 | 40 | 41 | 48 | 30 | 90 | 25 | 61 |
| 1017 | 85 | 85 | 52 | 68 | 36 | 51 | 28 | 42 | 41 | 51 | 30 | 92 | 25 | 63 |
| 1018 | 85 | 90 | 52 | 72 | 36 | 54 | 28 | 45 | 41 | 54 | 30 | 95 | 25 | 65 |
| 1019 | 85 | 95 | 52 | 76 | 36 | 57 | 28 | 47 | 41 | 57 | 30 | 97 | 25 | 67 |
| 1020 | 86 | 00 | 52 | 80 | 36 | 60 | 28 | 50 | 41 | 60 | 31 | 00 | 25 | 70 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO. (Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | KILOS | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 1021 | 86 05 | 52 84 | 36 63 | 28 52 | 41 63 | 31 02 | 25 72 | 1055 | 87 75 | 54 20 | 37 65 | 29 37 | 42 65 | 31 87 | 26 48 |
| 1022 | 86 10 | 52 88 | 36 66 | 28 55 | 41 66 | 31 05 | 25 74 | 1056 | 87 80 | 54 24 | 37 68 | 29 40 | 42 68 | 31 90 | 26 51 |
| 1023 | 86 15 | 52 92 | 36 69 | 28 57 | 41 69 | 31 07 | 25 76 | 1057 | 87 85 | 54 28 | 37 71 | 29 42 | 42 71 | 31 92 | 26 53 |
| 1024 | 86 20 | 52 96 | 36 72 | 28 60 | 41 72 | 31 10 | 25 79 | 1058 | 87 90 | 54 32 | 37 74 | 29 45 | 42 74 | 31 95 | 26 55 |
| 1025 | 86 25 | 53 00 | 36 75 | 28 62 | 41 75 | 31 12 | 25 81 | 1059 | 87 95 | 54 36 | 37 77 | 29 47 | 42 77 | 31 97 | 26 57 |
| 1026 | 86 30 | 53 04 | 36 78 | 28 65 | 41 78 | 31 15 | 25 83 | 1060 | 88 00 | 54 40 | 37 80 | 29 50 | 42 80 | 32 00 | 26 60 |
| 1027 | 86 35 | 53 08 | 36 81 | 28 67 | 41 81 | 31 17 | 25 85 | 1061 | 88 05 | 54 44 | 37 83 | 29 52 | 42 83 | 32 02 | 26 62 |
| 1028 | 86 40 | 53 12 | 36 84 | 28 70 | 41 84 | 31 20 | 25 88 | 1062 | 88 10 | 54 48 | 37 86 | 29 55 | 42 86 | 32 05 | 26 64 |
| 1029 | 86 45 | 53 16 | 36 87 | 28 72 | 41 87 | 31 22 | 25 90 | 1063 | 88 15 | 54 52 | 37 89 | 29 57 | 42 89 | 32 07 | 26 66 |
| 1030 | 86 50 | 53 20 | 36 90 | 28 75 | 41 90 | 31 25 | 25 92 | 1064 | 88 20 | 54 56 | 37 92 | 29 60 | 42 92 | 32 10 | 26 69 |
| 1031 | 86 55 | 53 24 | 36 93 | 28 77 | 41 93 | 31 27 | 25 94 | 1065 | 88 25 | 54 60 | 37 95 | 29 62 | 42 95 | 32 12 | 26 71 |
| 1032 | 86 60 | 53 28 | 36 96 | 28 80 | 41 96 | 31 30 | 25 97 | 1066 | 88 30 | 54 64 | 37 98 | 29 65 | 42 98 | 32 15 | 26 73 |
| 1033 | 86 65 | 53 32 | 36 99 | 28 82 | 41 99 | 31 32 | 25 99 | 1067 | 88 35 | 54 68 | 38 01 | 29 67 | 43 01 | 32 17 | 26 75 |
| 1034 | 86 70 | 53 36 | 37 02 | 28 85 | 42 02 | 31 35 | 26 01 | 1068 | 88 40 | 54 72 | 38 04 | 29 70 | 43 04 | 32 20 | 26 78 |
| 1035 | 86 75 | 53 40 | 37 05 | 28 87 | 42 05 | 31 37 | 26 03 | 1069 | 88 45 | 54 76 | 38 07 | 29 72 | 43 07 | 32 22 | 26 80 |
| 1036 | 86 80 | 53 44 | 37 08 | 28 90 | 42 08 | 31 40 | 26 06 | 1070 | 88 50 | 54 80 | 38 10 | 29 75 | 43 10 | 32 25 | 26 82 |
| 1037 | 86 85 | 53 48 | 37 11 | 28 92 | 42 11 | 31 42 | 26 08 | 1071 | 88 55 | 54 84 | 38 13 | 29 77 | 43 13 | 32 27 | 26 84 |
| 1038 | 86 90 | 53 52 | 37 14 | 28 95 | 42 14 | 31 45 | 26 10 | 1072 | 88 60 | 54 88 | 38 16 | 29 80 | 43 16 | 32 30 | 26 87 |
| 1039 | 86 95 | 53 56 | 37 17 | 28 97 | 42 17 | 31 47 | 26 12 | 1073 | 88 65 | 54 92 | 38 19 | 29 82 | 43 19 | 32 32 | 26 89 |
| 1040 | 87 00 | 53 60 | 37 20 | 29 00 | 42 20 | 31 50 | 26 15 | 1074 | 88 70 | 54 96 | 38 22 | 29 85 | 43 22 | 32 35 | 26 91 |
| 1041 | 87 05 | 53 64 | 37 23 | 29 02 | 42 23 | 31 52 | 26 17 | 1075 | 88 75 | 55 00 | 38 25 | 29 87 | 43 25 | 32 37 | 26 93 |
| 1042 | 87 10 | 53 68 | 37 26 | 29 05 | 42 26 | 31 55 | 26 19 | 1076 | 88 80 | 55 04 | 38 28 | 29 90 | 43 28 | 32 40 | 26 96 |
| 1043 | 87 15 | 53 72 | 37 29 | 29 07 | 42 29 | 31 57 | 26 21 | 1077 | 88 85 | 55 08 | 38 31 | 29 92 | 43 31 | 32 42 | 26 98 |
| 1044 | 87 20 | 53 76 | 37 32 | 29 10 | 42 32 | 31 60 | 26 24 | 1078 | 88 90 | 55 12 | 38 34 | 29 95 | 43 34 | 32 45 | 27 00 |
| 1045 | 87 25 | 53 80 | 37 35 | 29 12 | 42 35 | 31 62 | 26 26 | 1079 | 88 95 | 55 16 | 38 37 | 29 97 | 43 37 | 32 47 | 27 02 |
| 1046 | 87 30 | 53 84 | 37 38 | 29 15 | 42 38 | 31 65 | 26 28 | 1080 | 89 00 | 55 20 | 38 40 | 30 00 | 43 40 | 32 50 | 27 05 |
| 1047 | 87 35 | 53 88 | 37 41 | 29 17 | 42 41 | 31 67 | 26 30 | 1081 | 89 05 | 55 24 | 38 43 | 30 02 | 43 43 | 32 52 | 27 07 |
| 1048 | 87 40 | 53 92 | 37 44 | 29 20 | 42 44 | 31 70 | 26 33 | 1082 | 89 10 | 55 28 | 38 46 | 30 05 | 43 46 | 32 55 | 27 09 |
| 1049 | 87 45 | 53 96 | 37 47 | 29 22 | 42 47 | 31 72 | 26 35 | 1083 | 89 15 | 55 32 | 38 49 | 30 07 | 43 49 | 32 57 | 27 11 |
| 1050 | 87 50 | 54 00 | 37 50 | 29 25 | 42 50 | 31 75 | 26 37 | 1084 | 89 20 | 55 36 | 38 52 | 30 10 | 43 52 | 32 60 | 27 14 |
| 1051 | 87 55 | 54 04 | 37 53 | 29 27 | 42 53 | 31 77 | 26 39 | 1085 | 89 25 | 55 40 | 38 55 | 30 12 | 43 55 | 32 62 | 27 16 |
| 1052 | 87 60 | 54 08 | 37 56 | 29 30 | 42 56 | 31 80 | 26 42 | 1086 | 89 30 | 55 44 | 38 58 | 30 15 | 43 58 | 32 65 | 27 18 |
| 1053 | 87 65 | 54 12 | 37 59 | 29 32 | 42 59 | 31 82 | 26 44 | 1087 | 89 35 | 55 48 | 38 61 | 30 17 | 43 61 | 32 67 | 27 20 |
| 1054 | 87 70 | 54 16 | 37 62 | 29 35 | 42 62 | 31 85 | 26 46 | 1088 | 89 40 | 55 52 | 38 64 | 30 20 | 43 64 | 32 70 | 27 23 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 1089 | 89 45 | 55 56 | 38 67 | 30 22 | 43 67 | 32 72 | 27 25 |
| 1090 | 89 50 | 55 60 | 38 70 | 30 25 | 43 70 | 32 75 | 27 27 |
| 1091 | 89 55 | 55 64 | 38 73 | 30 27 | 43 73 | 32 77 | 27 29 |
| 1092 | 89 60 | 55 68 | 38 76 | 30 30 | 43 76 | 32 80 | 27 32 |
| 1093 | 89 65 | 55 72 | 38 79 | 30 32 | 43 79 | 32 82 | 27 34 |
| 1094 | 89 70 | 55 76 | 38 82 | 30 35 | 43 82 | 32 85 | 27 36 |
| 1095 | 89 75 | 55 80 | 38 85 | 30 37 | 43 85 | 32 87 | 27 38 |
| 1096 | 89 80 | 55 84 | 38 88 | 30 40 | 43 88 | 32 90 | 27 41 |
| 1097 | 89 85 | 55 88 | 38 91 | 30 42 | 43 91 | 32 92 | 27 43 |
| 1098 | 89 90 | 55 92 | 38 94 | 30 45 | 43 94 | 32 95 | 27 45 |
| 1099 | 89 95 | 55 96 | 38 97 | 30 47 | 43 97 | 32 97 | 27 47 |
| 1100 | 90 00 | 56 00 | 39 00 | 30 50 | 44 00 | 33 00 | 27 50 |
| 1101 | 90 05 | 56 04 | 39 03 | 30 52 | 44 03 | 33 02 | 27 52 |
| 1102 | 90 09 | 56 08 | 39 06 | 30 55 | 44 06 | 33 05 | 27 54 |
| 1103 | 90 14 | 56 12 | 39 09 | 30 57 | 44 09 | 33 07 | 27 56 |
| 1104 | 90 18 | 56 16 | 39 12 | 30 60 | 44 12 | 33 10 | 27 59 |
| 1105 | 90 23 | 56 20 | 39 15 | 30 62 | 44 15 | 33 12 | 27 61 |
| 1106 | 90 27 | 56 24 | 39 18 | 30 65 | 44 18 | 33 15 | 27 63 |
| 1107 | 90 32 | 56 28 | 39 21 | 30 67 | 44 21 | 33 17 | 27 65 |
| 1108 | 90 36 | 56 32 | 39 24 | 30 70 | 44 24 | 33 20 | 27 68 |
| 1109 | 90 41 | 56 36 | 39 27 | 30 72 | 44 27 | 33 22 | 27 70 |
| 1110 | 90 45 | 56 40 | 39 30 | 30 75 | 44 30 | 33 25 | 27 72 |
| 1111 | 90 50 | 56 44 | 39 33 | 30 77 | 44 33 | 33 27 | 27 74 |
| 1112 | 90 54 | 56 48 | 39 36 | 30 80 | 44 36 | 33 30 | 27 77 |
| 1113 | 90 59 | 56 52 | 39 39 | 30 82 | 44 39 | 33 32 | 27 79 |
| 1114 | 90 63 | 56 56 | 39 42 | 30 85 | 44 42 | 33 35 | 27 81 |
| 1115 | 90 68 | 56 60 | 39 45 | 30 87 | 44 45 | 33 37 | 27 83 |
| 1116 | 90 72 | 56 64 | 39 48 | 30 90 | 44 48 | 33 40 | 27 86 |
| 1117 | 90 77 | 56 68 | 39 51 | 30 92 | 44 51 | 33 42 | 27 88 |
| 1118 | 90 81 | 56 72 | 39 54 | 30 95 | 44 54 | 33 45 | 27 90 |
| 1119 | 90 86 | 56 76 | 39 57 | 30 97 | 44 57 | 33 47 | 27 92 |
| 1120 | 90 90 | 56 80 | 39 60 | 31 00 | 44 60 | 33 50 | 27 95 |
| 1121 | 90 95 | 56 84 | 39 63 | 31 02 | 44 63 | 33 52 | 27 97 |
| 1122 | 90 99 | 56 88 | 39 66 | 31 05 | 44 66 | 33 55 | 27 99 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 1123 | 91 04 | 56 92 | 39 69 | 31 07 | 44 69 | 33 57 | 28 01 |
| 1124 | 91 08 | 56 96 | 39 72 | 31 10 | 44 72 | 33 60 | 28 04 |
| 1125 | 91 13 | 57 00 | 39 75 | 31 12 | 44 75 | 33 62 | 28 06 |
| 1126 | 91 17 | 57 04 | 39 78 | 31 15 | 44 78 | 33 65 | 28 08 |
| 1127 | 91 22 | 57 08 | 39 81 | 31 17 | 44 81 | 33 67 | 28 10 |
| 1128 | 91 26 | 57 12 | 39 84 | 31 20 | 44 84 | 33 70 | 28 13 |
| 1129 | 91 31 | 57 16 | 39 87 | 31 22 | 44 87 | 33 72 | 28 15 |
| 1130 | 91 35 | 57 20 | 39 90 | 31 25 | 44 90 | 33 75 | 28 17 |
| 1131 | 91 40 | 57 24 | 39 93 | 31 27 | 44 93 | 33 77 | 28 19 |
| 1132 | 91 44 | 57 28 | 39 96 | 31 30 | 44 96 | 33 80 | 28 22 |
| 1133 | 91 49 | 57 32 | 39 99 | 31 32 | 44 99 | 33 82 | 28 24 |
| 1134 | 91 53 | 57 36 | 40 02 | 31 35 | 45 02 | 33 85 | 28 26 |
| 1135 | 91 58 | 57 40 | 40 05 | 31 37 | 45 05 | 33 87 | 28 28 |
| 1136 | 91 62 | 57 44 | 40 08 | 31 40 | 45 08 | 33 90 | 28 31 |
| 1137 | 91 67 | 57 48 | 40 10 | 31 42 | 45 11 | 33 92 | 28 33 |
| 1138 | 91 71 | 57 52 | 40 14 | 31 45 | 45 14 | 33 95 | 28 35 |
| 1139 | 91 76 | 57 56 | 40 17 | 31 47 | 45 17 | 33 97 | 28 37 |
| 1140 | 91 80 | 57 60 | 40 20 | 31 50 | 45 20 | 34 00 | 28 40 |
| 1141 | 91 85 | 57 64 | 40 23 | 31 52 | 45 23 | 34 02 | 28 42 |
| 1142 | 91 89 | 57 68 | 40 26 | 31 55 | 45 26 | 34 05 | 28 44 |
| 1143 | 91 94 | 57 72 | 40 29 | 31 57 | 45 29 | 34 07 | 28 46 |
| 1144 | 91 98 | 57 76 | 40 32 | 31 60 | 45 32 | 34 10 | 28 49 |
| 1145 | 92 03 | 57 80 | 40 35 | 31 62 | 45 35 | 34 12 | 28 51 |
| 1146 | 92 07 | 57 84 | 40 38 | 31 65 | 45 38 | 34 15 | 28 53 |
| 1147 | 92 12 | 57 88 | 40 41 | 31 67 | 45 41 | 34 17 | 28 55 |
| 1148 | 92 16 | 57 92 | 40 44 | 31 70 | 45 44 | 34 20 | 28 58 |
| 1149 | 92 21 | 57 96 | 40 47 | 31 72 | 45 47 | 34 22 | 28 60 |
| 1150 | 92 25 | 58 00 | 40 50 | 31 75 | 45 50 | 34 25 | 28 62 |
| 1151 | 92 30 | 58 04 | 40 53 | 31 77 | 45 53 | 34 27 | 28 64 |
| 1152 | 92 34 | 58 08 | 40 56 | 31 80 | 45 56 | 34 30 | 28 67 |
| 1153 | 92 39 | 58 12 | 40 59 | 31 82 | 45 59 | 34 32 | 28 69 |
| 1154 | 92 43 | 58 16 | 40 62 | 31 85 | 45 62 | 34 35 | 28 71 |
| 1155 | 92 48 | 58 20 | 40 65 | 31 87 | 45 65 | 34 37 | 28 73 |
| 1156 | 92 52 | 58 24 | 40 68 | 31 90 | 45 68 | 34 40 | 28 76 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1157 | 92 | 57 | 58 | 28 | 40 | 71 | 31 | 92 | 45 | 71 | 34 | 42 | 28 | 78 |
| 1158 | 92 | 61 | 58 | 32 | 40 | 74 | 31 | 95 | 45 | 74 | 34 | 45 | 28 | 80 |
| 1159 | 92 | 66 | 58 | 36 | 40 | 77 | 31 | 97 | 45 | 77 | 34 | 47 | 28 | 82 |
| 1160 | 92 | 70 | 58 | 40 | 40 | 80 | 32 | 00 | 45 | 80 | 34 | 50 | 28 | 85 |
| 1161 | 92 | 75 | 58 | 44 | 40 | 83 | 32 | 02 | 45 | 83 | 34 | 52 | 28 | 87 |
| 1162 | 92 | 79 | 58 | 48 | 40 | 86 | 32 | 05 | 45 | 86 | 34 | 55 | 28 | 89 |
| 1163 | 92 | 84 | 58 | 52 | 40 | 89 | 32 | 07 | 45 | 89 | 34 | 57 | 28 | 91 |
| 1164 | 92 | 88 | 58 | 56 | 40 | 92 | 32 | 10 | 45 | 92 | 34 | 60 | 28 | 94 |
| 1165 | 92 | 93 | 58 | 60 | 40 | 95 | 32 | 12 | 45 | 95 | 34 | 62 | 28 | 93 |
| 1166 | 92 | 97 | 58 | 64 | 40 | 98 | 32 | 15 | 45 | 98 | 34 | 65 | 28 | 98 |
| 1167 | 93 | 02 | 58 | 68 | 41 | 01 | 32 | 17 | 46 | 01 | 34 | 67 | 29 | 00 |
| 1168 | 93 | 06 | 58 | 72 | 41 | 04 | 32 | 20 | 46 | 04 | 34 | 70 | 29 | 03 |
| 1169 | 93 | 11 | 58 | 76 | 41 | 07 | 32 | 22 | 46 | 07 | 34 | 72 | 29 | 05 |
| 1170 | 93 | 15 | 58 | 80 | 41 | 10 | 32 | 25 | 46 | 10 | 34 | 75 | 29 | 07 |
| 1171 | 93 | 20 | 58 | 84 | 41 | 13 | 32 | 27 | 46 | 13 | 34 | 77 | 29 | 09 |
| 1172 | 93 | 24 | 58 | 88 | 41 | 16 | 32 | 30 | 46 | 16 | 34 | 80 | 29 | 12 |
| 1173 | 93 | 29 | 58 | 92 | 41 | 19 | 32 | 32 | 46 | 19 | 34 | 82 | 29 | 14 |
| 1174 | 93 | 33 | 58 | 96 | 41 | 22 | 32 | 35 | 46 | 22 | 34 | 85 | 29 | 16 |
| 1175 | 93 | 38 | 59 | 00 | 41 | 25 | 32 | 37 | 46 | 25 | 34 | 87 | 29 | 18 |
| 1176 | 93 | 42 | 59 | 04 | 41 | 28 | 32 | 40 | 46 | 28 | 34 | 90 | 29 | 21 |
| 1177 | 93 | 47 | 59 | 08 | 41 | 31 | 32 | 42 | 46 | 31 | 34 | 92 | 29 | 23 |
| 1178 | 93 | 51 | 59 | 12 | 41 | 34 | 32 | 45 | 46 | 34 | 34 | 95 | 29 | 25 |
| 1179 | 93 | 56 | 59 | 16 | 41 | 37 | 32 | 47 | 46 | 37 | 34 | 97 | 29 | 27 |
| 1180 | 93 | 60 | 59 | 20 | 41 | 40 | 32 | 50 | 46 | 40 | 35 | 00 | 29 | 30 |
| 1181 | 93 | 65 | 59 | 24 | 41 | 43 | 32 | 52 | 46 | 43 | 35 | 02 | 29 | 32 |
| 1182 | 93 | 69 | 59 | 28 | 41 | 46 | 32 | 55 | 46 | 46 | 35 | 05 | 29 | 34 |
| 1183 | 93 | 74 | 59 | 32 | 41 | 49 | 32 | 57 | 46 | 49 | 35 | 07 | 29 | 36 |
| 1184 | 93 | 78 | 59 | 36 | 41 | 52 | 32 | 60 | 46 | 52 | 35 | 10 | 29 | 39 |
| 1185 | 93 | 83 | 59 | 40 | 41 | 55 | 32 | 62 | 46 | 55 | 35 | 12 | 29 | 41 |
| 1186 | 93 | 87 | 59 | 44 | 41 | 58 | 32 | 65 | 46 | 58 | 35 | 15 | 29 | 43 |
| 1187 | 93 | 92 | 59 | 48 | 41 | 61 | 32 | 67 | 46 | 61 | 35 | 17 | 29 | 45 |
| 1188 | 93 | 96 | 59 | 52 | 41 | 64 | 32 | 70 | 46 | 64 | 35 | 20 | 29 | 48 |
| 1189 | 94 | 01 | 59 | 56 | 41 | 67 | 32 | 72 | 46 | 67 | 35 | 22 | 29 | 50 |
| 1190 | 94 | 05 | 59 | 60 | 41 | 70 | 32 | 75 | 46 | 70 | 35 | 25 | 29 | 52 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1191 | 94 | 10 | 59 | 64 | 41 | 73 | 32 | 77 | 46 | 73 | 35 | 27 | 29 | 54 |
| 1192 | 94 | 14 | 59 | 68 | 41 | 76 | 32 | 80 | 46 | 76 | 35 | 30 | 29 | 57 |
| 1193 | 94 | 19 | 59 | 72 | 41 | 79 | 32 | 82 | 46 | 79 | 35 | 32 | 29 | 59 |
| 1194 | 94 | 23 | 59 | 76 | 41 | 82 | 32 | 85 | 46 | 82 | 35 | 35 | 29 | 61 |
| 1195 | 94 | 28 | 59 | 80 | 41 | 85 | 32 | 87 | 46 | 85 | 35 | 37 | 29 | 63 |
| 1196 | 94 | 32 | 59 | 84 | 41 | 88 | 32 | 90 | 46 | 88 | 35 | 40 | 29 | 66 |
| 1197 | 94 | 37 | 59 | 88 | 41 | 91 | 32 | 92 | 46 | 91 | 35 | 42 | 29 | 68 |
| 1198 | 94 | 41 | 59 | 92 | 41 | 94 | 32 | 95 | 46 | 94 | 35 | 45 | 29 | 70 |
| 1199 | 94 | 46 | 59 | 96 | 41 | 97 | 32 | 97 | 46 | 97 | 35 | 47 | 29 | 72 |
| 1200 | 94 | 50 | 60 | 00 | 42 | 00 | 33 | 00 | 47 | 00 | 35 | 50 | 29 | 75 |
| 1201 | 94 | 55 | 60 | 04 | 42 | 03 | 33 | 02 | 47 | 03 | 35 | 52 | 29 | 77 |
| 1202 | 94 | 59 | 60 | 08 | 42 | 06 | 33 | 05 | 47 | 06 | 35 | 55 | 29 | 79 |
| 1203 | 94 | 64 | 60 | 12 | 42 | 09 | 33 | 07 | 47 | 09 | 35 | 57 | 29 | 81 |
| 1204 | 94 | 68 | 60 | 16 | 42 | 12 | 33 | 10 | 47 | 12 | 35 | 60 | 29 | 84 |
| 1205 | 94 | 73 | 60 | 20 | 42 | 15 | 33 | 12 | 47 | 15 | 35 | 62 | 29 | 86 |
| 1206 | 94 | 77 | 60 | 24 | 42 | 18 | 33 | 15 | 47 | 18 | 35 | 65 | 29 | 88 |
| 1207 | 94 | 82 | 60 | 28 | 42 | 21 | 33 | 17 | 47 | 21 | 35 | 67 | 29 | 90 |
| 1208 | 94 | 86 | 60 | 32 | 42 | 24 | 33 | 20 | 47 | 24 | 35 | 70 | 29 | 93 |
| 1209 | 94 | 91 | 60 | 36 | 42 | 27 | 33 | 22 | 47 | 27 | 35 | 72 | 29 | 95 |
| 1210 | 94 | 95 | 60 | 40 | 42 | 30 | 33 | 25 | 47 | 30 | 35 | 75 | 29 | 97 |
| 1211 | 95 | 00 | 60 | 44 | 42 | 33 | 33 | 27 | 47 | 33 | 35 | 77 | 29 | 99 |
| 1212 | 95 | 04 | 60 | 48 | 42 | 36 | 33 | 30 | 47 | 36 | 35 | 80 | 30 | 02 |
| 1213 | 95 | 09 | 60 | 52 | 42 | 39 | 33 | 32 | 47 | 39 | 35 | 82 | 30 | 04 |
| 1214 | 95 | 13 | 60 | 56 | 42 | 42 | 33 | 35 | 47 | 42 | 35 | 85 | 30 | 06 |
| 1215 | 95 | 18 | 60 | 60 | 42 | 45 | 33 | 37 | 47 | 45 | 35 | 87 | 30 | 08 |
| 1216 | 95 | 22 | 60 | 64 | 42 | 48 | 33 | 40 | 47 | 48 | 35 | 90 | 30 | 11 |
| 1217 | 95 | 27 | 60 | 68 | 42 | 51 | 33 | 42 | 47 | 51 | 35 | 92 | 30 | 13 |
| 1218 | 95 | 31 | 60 | 72 | 42 | 54 | 33 | 45 | 47 | 54 | 35 | 95 | 30 | 15 |
| 1219 | 95 | 36 | 60 | 76 | 42 | 57 | 33 | 47 | 47 | 57 | 35 | 97 | 30 | 17 |
| 1220 | 95 | 40 | 60 | 80 | 42 | 60 | 33 | 50 | 47 | 60 | 36 | 00 | 30 | 20 |
| 1221 | 95 | 45 | 60 | 84 | 42 | 63 | 33 | 52 | 47 | 63 | 36 | 02 | 30 | 22 |
| 1222 | 95 | 49 | 60 | 88 | 42 | 66 | 33 | 55 | 47 | 66 | 36 | 05 | 30 | 24 |
| 1223 | 95 | 54 | 60 | 92 | 42 | 69 | 33 | 57 | 47 | 69 | 36 | 07 | 30 | 26 |
| 1224 | 95 | 58 | 60 | 96 | 42 | 72 | 33 | 60 | 47 | 72 | 36 | 10 | 30 | 29 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO. (Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1225 | 95 | 63 | 61 | 00 | 42 | 75 | 33 | 62 | 47 | 75 | 36 | 12 | 30 | 31 |
| 1226 | 95 | 67 | 61 | 04 | 42 | 78 | 33 | 65 | 47 | 78 | 36 | 15 | 30 | 33 |
| 1227 | 95 | 72 | 61 | 08 | 42 | 81 | 33 | 67 | 47 | 81 | 36 | 17 | 30 | 35 |
| 1228 | 95 | 76 | 61 | 12 | 42 | 84 | 33 | 70 | 47 | 84 | 36 | 20 | 30 | 38 |
| 1229 | 95 | 81 | 61 | 16 | 42 | 87 | 33 | 72 | 47 | 87 | 36 | 22 | 30 | 40 |
| 1230 | 95 | 85 | 61 | 20 | 42 | 90 | 33 | 75 | 47 | 90 | 36 | 25 | 30 | 42 |
| 1231 | 95 | 90 | 61 | 24 | 42 | 93 | 33 | 77 | 47 | 93 | 36 | 27 | 30 | 44 |
| 1232 | 95 | 94 | 61 | 28 | 42 | 96 | 33 | 80 | 47 | 96 | 36 | 30 | 30 | 47 |
| 1233 | 95 | 99 | 61 | 32 | 42 | 99 | 33 | 82 | 47 | 99 | 36 | 32 | 30 | 49 |
| 1234 | 96 | 03 | 61 | 36 | 43 | 02 | 33 | 85 | 48 | 02 | 36 | 35 | 30 | 51 |
| 1235 | 96 | 08 | 61 | 40 | 43 | 05 | 33 | 87 | 48 | 05 | 36 | 37 | 30 | 53 |
| 1236 | 96 | 12 | 61 | 44 | 43 | 08 | 33 | 90 | 48 | 08 | 36 | 40 | 30 | 56 |
| 1237 | 96 | 17 | 61 | 48 | 43 | 11 | 33 | 92 | 48 | 11 | 36 | 42 | 30 | 58 |
| 1238 | 96 | 21 | 61 | 52 | 43 | 14 | 33 | 95 | 48 | 14 | 36 | 45 | 30 | 60 |
| 1239 | 96 | 26 | 61 | 56 | 43 | 17 | 33 | 97 | 48 | 17 | 36 | 47 | 30 | 62 |
| 1240 | 96 | 30 | 61 | 60 | 43 | 20 | 34 | 00 | 48 | 20 | 36 | 50 | 30 | 65 |
| 1241 | 96 | 35 | 61 | 64 | 43 | 23 | 34 | 02 | 48 | 23 | 36 | 52 | 30 | 67 |
| 1242 | 96 | 39 | 61 | 68 | 43 | 26 | 34 | 05 | 48 | 26 | 36 | 55 | 30 | 69 |
| 1243 | 96 | 44 | 61 | 72 | 43 | 29 | 34 | 07 | 48 | 29 | 36 | 57 | 30 | 71 |
| 1244 | 96 | 48 | 61 | 76 | 43 | 32 | 34 | 10 | 48 | 32 | 36 | 60 | 30 | 74 |
| 1245 | 96 | 53 | 61 | 80 | 43 | 35 | 34 | 12 | 48 | 35 | 36 | 62 | 30 | 76 |
| 1246 | 96 | 57 | 61 | 84 | 43 | 38 | 34 | 15 | 48 | 38 | 36 | 65 | 30 | 78 |
| 1247 | 96 | 62 | 61 | 88 | 43 | 41 | 34 | 17 | 48 | 41 | 36 | 67 | 30 | 80 |
| 1248 | 96 | 66 | 61 | 92 | 43 | 44 | 34 | 20 | 48 | 44 | 36 | 70 | 30 | 83 |
| 1249 | 96 | 71 | 61 | 96 | 43 | 47 | 34 | 22 | 48 | 47 | 36 | 72 | 30 | 85 |
| 1250 | 96 | 75 | 62 | 00 | 43 | 50 | 34 | 25 | 48 | 50 | 36 | 75 | 30 | 87 |
| 1251 | 96 | 80 | 62 | 04 | 43 | 53 | 34 | 27 | 48 | 53 | 36 | 77 | 30 | 89 |
| 1252 | 96 | 84 | 62 | 08 | 43 | 56 | 34 | 30 | 48 | 56 | 36 | 80 | 30 | 92 |
| 1253 | 96 | 89 | 62 | 12 | 43 | 59 | 34 | 32 | 48 | 59 | 36 | 82 | 30 | 94 |
| 1254 | 96 | 93 | 62 | 16 | 43 | 62 | 34 | 35 | 48 | 62 | 36 | 85 | 30 | 96 |
| 1255 | 96 | 98 | 62 | 20 | 43 | 65 | 34 | 37 | 48 | 65 | 36 | 87 | 30 | 98 |
| 1256 | 97 | 02 | 62 | 24 | 43 | 68 | 34 | 40 | 48 | 68 | 36 | 90 | 31 | 01 |
| 1257 | 97 | 07 | 62 | 28 | 43 | 71 | 34 | 42 | 48 | 71 | 36 | 92 | 31 | 03 |
| 1258 | 97 | 11 | 62 | 32 | 43 | 74 | 34 | 45 | 48 | 74 | 36 | 95 | 31 | 05 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1259 | 97 | 16 | 62 | 36 | 43 | 77 | 34 | 47 | 48 | 77 | 36 | 97 | 31 | 07 |
| 1260 | 97 | 20 | 62 | 40 | 43 | 80 | 34 | 50 | 48 | 80 | 37 | 00 | 31 | 10 |
| 1261 | 97 | 25 | 62 | 44 | 43 | 83 | 34 | 52 | 48 | 83 | 37 | 02 | 31 | 12 |
| 1262 | 97 | 29 | 62 | 48 | 43 | 86 | 34 | 55 | 48 | 86 | 37 | 05 | 31 | 14 |
| 1263 | 97 | 34 | 62 | 52 | 43 | 89 | 34 | 57 | 48 | 89 | 37 | 07 | 31 | 16 |
| 1264 | 97 | 38 | 62 | 56 | 43 | 92 | 34 | 60 | 48 | 92 | 37 | 10 | 31 | 19 |
| 1265 | 97 | 43 | 62 | 60 | 43 | 95 | 34 | 62 | 48 | 95 | 37 | 12 | 31 | 21 |
| 1266 | 97 | 47 | 62 | 64 | 43 | 98 | 34 | 65 | 48 | 98 | 37 | 15 | 31 | 23 |
| 1267 | 97 | 52 | 62 | 68 | 44 | 01 | 34 | 67 | 49 | 01 | 37 | 17 | 31 | 25 |
| 1268 | 97 | 56 | 62 | 72 | 44 | 04 | 34 | 70 | 49 | 04 | 37 | 20 | 31 | 28 |
| 1269 | 97 | 61 | 62 | 76 | 44 | 07 | 34 | 72 | 49 | 07 | 37 | 22 | 31 | 30 |
| 1270 | 97 | 65 | 62 | 80 | 44 | 10 | 34 | 75 | 49 | 10 | 37 | 25 | 31 | 32 |
| 1271 | 97 | 70 | 62 | 84 | 44 | 13 | 34 | 77 | 49 | 13 | 37 | 27 | 31 | 34 |
| 1272 | 97 | 74 | 62 | 88 | 44 | 16 | 34 | 80 | 49 | 16 | 37 | 30 | 31 | 37 |
| 1273 | 97 | 79 | 62 | 92 | 44 | 19 | 34 | 82 | 49 | 19 | 37 | 32 | 31 | 39 |
| 1274 | 97 | 83 | 62 | 96 | 44 | 22 | 34 | 85 | 49 | 22 | 37 | 35 | 31 | 41 |
| 1275 | 97 | 88 | 63 | 00 | 44 | 25 | 34 | 87 | 49 | 25 | 37 | 37 | 31 | 43 |
| 1276 | 97 | 92 | 63 | 04 | 44 | 28 | 34 | 90 | 49 | 28 | 37 | 40 | 31 | 46 |
| 1277 | 97 | 97 | 63 | 08 | 44 | 31 | 34 | 92 | 49 | 31 | 37 | 42 | 31 | 48 |
| 1278 | 98 | 01 | 63 | 12 | 44 | 34 | 34 | 95 | 49 | 34 | 37 | 45 | 31 | 50 |
| 1279 | 98 | 06 | 63 | 16 | 44 | 37 | 34 | 97 | 49 | 37 | 37 | 47 | 31 | 52 |
| 1280 | 98 | 10 | 63 | 20 | 44 | 40 | 35 | 00 | 49 | 40 | 37 | 50 | 31 | 55 |
| 1281 | 98 | 15 | 63 | 24 | 44 | 43 | 35 | 02 | 49 | 43 | 37 | 52 | 31 | 57 |
| 1282 | 98 | 19 | 63 | 28 | 44 | 46 | 35 | 05 | 49 | 46 | 37 | 55 | 31 | 59 |
| 1283 | 98 | 24 | 63 | 32 | 44 | 49 | 35 | 07 | 49 | 49 | 37 | 57 | 31 | 61 |
| 1284 | 98 | 28 | 63 | 36 | 44 | 52 | 35 | 10 | 49 | 52 | 37 | 60 | 31 | 64 |
| 1285 | 98 | 33 | 63 | 40 | 44 | 55 | 35 | 12 | 49 | 55 | 37 | 62 | 31 | 66 |
| 1286 | 98 | 37 | 63 | 44 | 44 | 58 | 35 | 15 | 49 | 58 | 37 | 65 | 31 | 68 |
| 1287 | 98 | 42 | 63 | 48 | 44 | 61 | 35 | 17 | 49 | 61 | 37 | 67 | 31 | 70 |
| 1288 | 98 | 46 | 63 | 52 | 44 | 64 | 35 | 20 | 49 | 64 | 37 | 70 | 31 | 73 |
| 1289 | 98 | 51 | 63 | 56 | 44 | 67 | 35 | 22 | 49 | 67 | 37 | 72 | 31 | 75 |
| 1290 | 98 | 55 | 63 | 60 | 44 | 70 | 35 | 25 | 49 | 70 | 37 | 75 | 31 | 77 |
| 1291 | 98 | 60 | 63 | 64 | 44 | 73 | 35 | 27 | 49 | 73 | 37 | 77 | 31 | 79 |
| 1292 | 98 | 64 | 63 | 68 | 44 | 76 | 35 | 30 | 49 | 76 | 37 | 80 | 31 | 82 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga).

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 1293 | 98 69 | 63 72 | 44 79 | 35 32 | 49 79 | 37 82 | 31 84 |
| 1294 | 98 73 | 63 76 | 44 82 | 35 35 | 49 82 | 37 85 | 31 86 |
| 1295 | 98 78 | 63 80 | 44 85 | 35 37 | 49 85 | 37 87 | 31 88 |
| 1296 | 98 82 | 63 84 | 44 88 | 35 40 | 49 88 | 37 90 | 31 91 |
| 1297 | 98 87 | 63 88 | 44 91 | 35 42 | 49 91 | 37 92 | 31 93 |
| 1298 | 98 91 | 63 92 | 44 94 | 35 45 | 49 94 | 37 95 | 31 95 |
| 1299 | 98 96 | 63 96 | 44 97 | 35 47 | 49 97 | 37 97 | 31 97 |
| 1300 | 99 00 | 64 00 | 45 00 | 35 50 | 50 00 | 38 00 | 32 00 |
| 1301 | 99 05 | 64 04 | 45 03 | 35 52 | 50 03 | 38 02 | 32 02 |
| 1302 | 99 09 | 64 08 | 45 06 | 35 55 | 50 06 | 38 05 | 32 04 |
| 1303 | 99 14 | 64 12 | 45 09 | 35 57 | 50 09 | 38 07 | 32 06 |
| 1304 | 99 18 | 64 16 | 45 12 | 35 60 | 50 12 | 38 10 | 32 09 |
| 1305 | 99 23 | 64 20 | 45 15 | 35 62 | 50 15 | 38 12 | 32 11 |
| 1306 | 99 27 | 64 24 | 45 18 | 35 65 | 50 18 | 38 15 | 32 13 |
| 1307 | 99 32 | 64 28 | 45 21 | 35 67 | 50 21 | 38 17 | 32 15 |
| 1308 | 99 36 | 64 32 | 45 24 | 35 70 | 50 24 | 33 20 | 32 18 |
| 1309 | 99 41 | 64 36 | 45 27 | 35 72 | 50 27 | 38 22 | 32 20 |
| 1310 | 99 45 | 64 40 | 45 30 | 35 75 | 50 30 | 38 25 | 32 22 |
| 1311 | 99 50 | 64 44 | 45 33 | 35 77 | 50 33 | 38 27 | 32 24 |
| 1312 | 99 54 | 64 48 | 45 36 | 35 80 | 50 36 | 38 30 | 32 27 |
| 1313 | 99 59 | 64 52 | 45 39 | 35 82 | 50 39 | 38 32 | 32 29 |
| 1314 | 99 63 | 64 56 | 45 42 | 35 85 | 50 42 | 38 35 | 32 31 |
| 1315 | 99 68 | 64 60 | 45 45 | 35 87 | 50 45 | 38 37 | 32 33 |
| 1316 | 99 72 | 64 64 | 45 48 | 35 90 | 50 48 | 38 40 | 32 36 |
| 1317 | 99 77 | 64 68 | 45 51 | 35 92 | 50 51 | 38 42 | 32 38 |
| 1318 | 99 81 | 64 72 | 45 54 | 35 95 | 50 54 | 38 45 | 32 40 |
| 1319 | 99 86 | 64 76 | 45 57 | 35 97 | 50 57 | 38 47 | 32 42 |
| 1320 | 99 90 | 64 80 | 45 60 | 36 00 | 50 60 | 38 50 | 32 45 |
| 1321 | 99 95 | 64 84 | 45 63 | 36 02 | 50 63 | 38 52 | 32 47 |
| 1322 | 99 99 | 64 88 | 45 66 | 36 05 | 50 66 | 38 55 | 32 49 |
| 1323 | 100 04 | 64 92 | 45 69 | 36 07 | 50 69 | 38 57 | 32 51 |
| 1324 | 100 08 | 64 96 | 45 72 | 36 10 | 50 72 | 38 60 | 32 54 |
| 1325 | 100 13 | 65 00 | 45 75 | 36 12 | 50 75 | 38 62 | 32 56 |
| 1326 | 100 17 | 65 04 | 45 78 | 36 15 | 50 78 | 38 65 | 32 58 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | CARRO POR ENTERO. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 |
| 1327 | 100 22 | 65 08 | 45 81 | 36 17 | 50 81 | 38 67 | 32 60 |
| 1328 | 100 26 | 65 12 | 45 84 | 36 20 | 50 84 | 38 70 | 32 63 |
| 1329 | 100 31 | 65 16 | 45 87 | 36 22 | 50 87 | 38 72 | 32 65 |
| 1330 | 100 35 | 65 20 | 45 90 | 36 25 | 50 90 | 38 75 | 32 67 |
| 1331 | 100 40 | 65 24 | 45 93 | 36 27 | 50 93 | 38 77 | 32 69 |
| 1332 | 100 44 | 65 28 | 45 96 | 36 30 | 50 96 | 38 80 | 32 72 |
| 1333 | 100 49 | 65 32 | 45 99 | 36 32 | 50 99 | 38 82 | 32 74 |
| 1334 | 100 53 | 65 36 | 46 02 | 36 35 | 51 02 | 38 85 | 32 76 |
| 1335 | 100 58 | 65 40 | 46 05 | 36 37 | 51 05 | 38 87 | 32 78 |
| 1336 | 100 62 | 65 44 | 46 08 | 36 40 | 51 08 | 38 90 | 32 81 |
| 1337 | 100 67 | 65 48 | 46 11 | 36 42 | 51 11 | 38 92 | 32 83 |
| 1338 | 100 71 | 65 52 | 46 14 | 36 45 | 51 14 | 38 95 | 32 85 |
| 1339 | 100 76 | 65 56 | 46 17 | 36 47 | 51 17 | 38 97 | 32 87 |
| 1340 | 100 80 | 65 60 | 46 20 | 36 50 | 51 20 | 39 00 | 32 90 |
| 1341 | 100 85 | 65 64 | 46 23 | 36 52 | 51 23 | 39 02 | 32 92 |
| 1342 | 100 89 | 65 68 | 46 26 | 36 55 | 51 26 | 39 05 | 32 94 |
| 1343 | 100 94 | 65 72 | 46 29 | 36 57 | 51 29 | 39 07 | 32 96 |
| 1344 | 100 98 | 65 76 | 46 32 | 36 60 | 51 32 | 39 10 | 32 99 |
| 1345 | 101 03 | 65 80 | 46 35 | 36 62 | 51 35 | 39 12 | 33 01 |
| 1346 | 101 07 | 65 84 | 46 38 | 36 65 | 51 38 | 39 15 | 33 03 |
| 1347 | 101 12 | 65 88 | 46 41 | 36 77 | 51 41 | 39 17 | 33 05 |
| 1348 | 101 16 | 65 92 | 46 44 | 36 70 | 51 44 | 39 20 | 33 08 |
| 1349 | 101 21 | 65 96 | 46 47 | 36 72 | 51 47 | 39 22 | 33 10 |
| 1350 | 101 25 | 66 00 | 46 50 | 36 75 | 51 50 | 39 25 | 33 12 |
| 1351 | 101 30 | 66 04 | 46 53 | 36 77 | 51 53 | 39 27 | 33 14 |
| 1352 | 101 34 | 66 08 | 46 56 | 36 80 | 51 56 | 39 30 | 33 17 |
| 1353 | 101 39 | 66 12 | 46 59 | 36 82 | 51 59 | 39 32 | 33 19 |
| 1354 | 101 43 | 66 16 | 46 62 | 36 85 | 51 62 | 39 35 | 33 21 |
| 1355 | 101 48 | 66 20 | 46 65 | 36 87 | 51 65 | 39 37 | 33 23 |
| 1356 | 101 52 | 66 24 | 46 68 | 36 90 | 51 68 | 39 40 | 33 26 |
| 1357 | 101 57 | 66 28 | 46 71 | 36 92 | 51 71 | 39 42 | 33 28 |
| 1358 | 101 61 | 66 32 | 46 74 | 36 95 | 51 74 | 39 45 | 33 30 |
| 1359 | 101 66 | 66 36 | 46 77 | 36 97 | 51 77 | 39 47 | 33 32 |
| 1360 | 101 70 | 66 40 | 46 80 | 37 00 | 51 80 | 39 50 | 33 35 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1361 | 101 | 75 | 66 | 44 | 46 | 83 | 37 | 02 | 51 | 83 | 39 | 52 | 33 | 37 |
| 1362 | 101 | 79 | 66 | 48 | 46 | 86 | 37 | 05 | 51 | 86 | 39 | 55 | 33 | 39 |
| 1363 | 101 | 84 | 66 | 52 | 46 | 89 | 37 | 07 | 51 | 89 | 39 | 57 | 33 | 41 |
| 1364 | 101 | 88 | 66 | 56 | 46 | 92 | 37 | 10 | 51 | 92 | 39 | 60 | 33 | 44 |
| 1365 | 101 | 93 | 66 | 60 | 46 | 95 | 37 | 12 | 51 | 95 | 39 | 62 | 33 | 46 |
| 1366 | 101 | 97 | 66 | 64 | 46 | 98 | 37 | 15 | 51 | 98 | 39 | 65 | 33 | 48 |
| 1367 | 102 | 02 | 66 | 68 | 47 | 01 | 37 | 17 | 52 | 01 | 29 | 67 | 33 | 50 |
| 1368 | 102 | 06 | 66 | 72 | 47 | 04 | 37 | 20 | 52 | 04 | 39 | 70 | 33 | 53 |
| 1369 | 102 | 11 | 66 | 76 | 47 | 07 | 37 | 22 | 52 | 07 | 39 | 72 | 33 | 55 |
| 1370 | 102 | 15 | 66 | 80 | 47 | 10 | 37 | 25 | 52 | 10 | 39 | 75 | 33 | 57 |
| 1371 | 102 | 20 | 66 | 84 | 47 | 13 | 37 | 27 | 52 | 13 | 39 | 77 | 33 | 59 |
| 1372 | 102 | 24 | 66 | 88 | 47 | 16 | 37 | 30 | 52 | 16 | 39 | 80 | 33 | 62 |
| 1373 | 102 | 29 | 66 | 92 | 47 | 19 | 37 | 32 | 52 | 19 | 39 | 82 | 33 | 64 |
| 1374 | 102 | 33 | 66 | 96 | 47 | 22 | 37 | 35 | 52 | 22 | 39 | 85 | 33 | 66 |
| 1375 | 102 | 38 | 67 | 00 | 47 | 25 | 37 | 37 | 52 | 25 | 39 | 87 | 33 | 68 |
| 1376 | 102 | 42 | 67 | 04 | 47 | 28 | 37 | 40 | 52 | 28 | 39 | 90 | 33 | 71 |
| 1377 | 102 | 47 | 67 | 08 | 47 | 31 | 37 | 42 | 52 | 31 | 39 | 92 | 33 | 73 |
| 1378 | 102 | 51 | 67 | 12 | 47 | 34 | 37 | 45 | 52 | 34 | 39 | 95 | 33 | 75 |
| 1379 | 102 | 56 | 67 | 16 | 47 | 37 | 37 | 47 | 52 | 37 | 39 | 97 | 33 | 77 |
| 1380 | 102 | 60 | 67 | 20 | 47 | 40 | 37 | 50 | 52 | 40 | 40 | 00 | 33 | 80 |
| 1381 | 102 | 65 | 67 | 24 | 47 | 43 | 37 | 52 | 52 | 43 | 40 | 02 | 33 | 82 |
| 1382 | 102 | 69 | 67 | 28 | 47 | 46 | 37 | 55 | 52 | 46 | 40 | 05 | 33 | 84 |
| 1383 | 102 | 74 | 67 | 32 | 47 | 49 | 37 | 57 | 52 | 49 | 40 | 07 | 33 | 86 |
| 1384 | 102 | 78 | 67 | 36 | 47 | 52 | 37 | 60 | 52 | 52 | 40 | 10 | 33 | 89 |
| 1385 | 102 | 83 | 67 | 40 | 47 | 55 | 37 | 62 | 52 | 55 | 40 | 12 | 33 | 91 |
| 1386 | 102 | 87 | 67 | 44 | 47 | 58 | 37 | 65 | 52 | 58 | 40 | 15 | 33 | 93 |
| 1387 | 102 | 92 | 67 | 48 | 47 | 61 | 37 | 67 | 52 | 61 | 40 | 17 | 33 | 95 |
| 1388 | 102 | 96 | 67 | 52 | 47 | 64 | 37 | 70 | 52 | 64 | 40 | 20 | 33 | 98 |
| 1389 | 103 | 01 | 67 | 56 | 47 | 67 | 37 | 72 | 52 | 67 | 40 | 22 | 34 | 00 |
| 1390 | 103 | 05 | 67 | 60 | 47 | 70 | 37 | 75 | 52 | 70 | 40 | 25 | 34 | 02 |
| 1391 | 103 | 10 | 67 | 64 | 47 | 73 | 37 | 77 | 52 | 73 | 40 | 27 | 34 | 04 |
| 1392 | 103 | 14 | 67 | 68 | 47 | 76 | 37 | 80 | 52 | 70 | 40 | 30 | 34 | 07 |
| 1393 | 103 | 19 | 67 | 72 | 47 | 79 | 37 | 82 | 52 | 79 | 40 | 32 | 34 | 09 |
| 1394 | 103 | 23 | 67 | 76 | 47 | 82 | 37 | 85 | 52 | 82 | 40 | 35 | 34 | 11 |

| | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| KILOS. | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1395 | 103 | 28 | 67 | 80 | 47 | 85 | 37 | 87 | 52 | 85 | 40 | 37 | 34 | 13 |
| 1396 | 103 | 32 | 67 | 84 | 47 | 88 | 37 | 90 | 52 | 88 | 40 | 40 | 34 | 16 |
| 1397 | 103 | 37 | 67 | 88 | 47 | 91 | 37 | 92 | 52 | 91 | 40 | 42 | 34 | 18 |
| 1398 | 103 | 41 | 67 | 92 | 47 | 94 | 37 | 95 | 52 | 94 | 40 | 45 | 34 | 20 |
| 1399 | 103 | 46 | 67 | 96 | 47 | 97 | 37 | 97 | 52 | 97 | 40 | 47 | 34 | 22 |
| 1400 | 103 | 50 | 68 | 00 | 48 | 00 | 38 | 00 | 53 | 00 | 40 | 50 | 34 | 25 |
| 1401 | 103 | 55 | 68 | 04 | 48 | 03 | 38 | 02 | 53 | 03 | 40 | 52 | 34 | 27 |
| 1402 | 103 | 59 | 68 | 08 | 48 | 06 | 38 | 05 | 53 | 06 | 40 | 55 | 34 | 29 |
| 1403 | 103 | 64 | 68 | 12 | 48 | 09 | 38 | 07 | 53 | 09 | 40 | 57 | 34 | 31 |
| 1404 | 102 | 68 | 68 | 16 | 48 | 12 | 38 | 10 | 53 | 12 | 40 | 60 | 34 | 34 |
| 1105 | 103 | 73 | 68 | 20 | 48 | 15 | 38 | 12 | 53 | 15 | 40 | 62 | 34 | 36 |
| 1406 | 103 | 77 | 68 | 24 | 48 | 18 | 38 | 15 | 53 | 18 | 40 | 65 | 34 | 38 |
| 1407 | 103 | 82 | 68 | 28 | 48 | 21 | 38 | 17 | 53 | 21 | 40 | 67 | 34 | 40 |
| 1408 | 103 | 86 | 68 | 32 | 48 | 24 | 38 | 20 | 53 | 24 | 40 | 70 | 34 | 43 |
| 1409 | 103 | 91 | 68 | 36 | 48 | 27 | 38 | 22 | 53 | 27 | 40 | 72 | 34 | 45 |
| 1410 | 103 | 95 | 68 | 40 | 48 | 30 | 38 | 25 | 53 | 30 | 40 | 75 | 34 | 47 |
| 1411 | 104 | 00 | 68 | 44 | 48 | 33 | 38 | 27 | 53 | 33 | 40 | 77 | 34 | 49 |
| 1412 | 104 | 04 | 68 | 48 | 48 | 36 | 38 | 30 | 53 | 36 | 40 | 80 | 34 | 52 |
| 1413 | 104 | 09 | 68 | 52 | 48 | 39 | 38 | 32 | 53 | 39 | 40 | 82 | 34 | 54 |
| 1414 | 104 | 13 | 68 | 56 | 48 | 42 | 38 | 35 | 53 | 42 | 40 | 85 | 34 | 56 |
| 1415 | 104 | 18 | 68 | 60 | 48 | 45 | 38 | 37 | 53 | 45 | 40 | 87 | 34 | 58 |
| 1416 | 104 | 22 | 68 | 64 | 48 | 48 | 38 | 40 | 53 | 48 | 40 | 90 | 34 | 61 |
| 1417 | 104 | 27 | 68 | 68 | 48 | 51 | 38 | 42 | 53 | 51 | 40 | 92 | 34 | 63 |
| 1418 | 104 | 31 | 68 | 72 | 48 | 54 | 38 | 45 | 53 | 54 | 40 | 95 | 34 | 65 |
| 1419 | 104 | 36 | 68 | 76 | 48 | 57 | 38 | 47 | 53 | 57 | 40 | 97 | 34 | 67 |
| 1420 | 104 | 40 | 68 | 80 | 48 | 60 | 38 | 50 | 53 | 60 | 41 | 00 | 34 | 70 |
| 1421 | 104 | 45 | 68 | 84 | 48 | 63 | 38 | 52 | 53 | 63 | 41 | 02 | 34 | 72 |
| 1422 | 104 | 49 | 68 | 88 | 48 | 66 | 38 | 55 | 53 | 66 | 41 | 05 | 34 | 74 |
| 1423 | 104 | 54 | 68 | 92 | 48 | 69 | 38 | 57 | 53 | 69 | 41 | 07 | 34 | 76 |
| 1424 | 104 | 58 | 68 | 96 | 48 | 72 | 38 | 60 | 53 | 72 | 41 | 10 | 34 | 79 |
| 1425 | 104 | 63 | 69 | 00 | 48 | 75 | 38 | 62 | 53 | 75 | 41 | 12 | 34 | 81 |
| 1426 | 104 | 67 | 69 | 04 | 48 | 78 | 38 | 65 | 53 | 78 | 41 | 15 | 34 | 83 |
| 1427 | 104 | 72 | 69 | 08 | 48 | 81 | 38 | 67 | 53 | 81 | 41 | 17 | 34 | 85 |
| 1428 | 104 | 76 | 69 | 12 | 48 | 84 | 38 | 70 | 53 | 84 | 41 | 20 | 34 | 88 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Carga.)

## CUOTAS PARA 1,000 KILOGRAMOS POR CADA KILOMETRO.

| KILOS. | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1429 | 104 | 81 | 69 | 16 | 48 | 87 | 38 | 72 | 53 | 87 | 41 | 22 | 34 | 90 |
| 1430 | 104 | 85 | 69 | 20 | 48 | 90 | 38 | 75 | 53 | 90 | 41 | 25 | 34 | 92 |
| 1431 | 104 | 90 | 69 | 24 | 48 | 93 | 38 | 77 | 53 | 93 | 41 | 27 | 34 | 94 |
| 1432 | 104 | 94 | 69 | 28 | 48 | 96 | 38 | 80 | 53 | 96 | 41 | 30 | 34 | 97 |
| 1433 | 104 | 99 | 69 | 32 | 48 | 99 | 38 | 82 | 53 | 99 | 41 | 32 | 34 | 99 |
| 1434 | 105 | 03 | 69 | 36 | 49 | 02 | 38 | 85 | 54 | 02 | 41 | 35 | 35 | 01 |
| 1435 | 105 | 08 | 69 | 40 | 49 | 05 | 38 | 87 | 54 | 05 | 41 | 37 | 35 | 03 |
| 1436 | 105 | 12 | 69 | 44 | 49 | 08 | 38 | 90 | 54 | 08 | 41 | 40 | 35 | 06 |
| 1437 | 105 | 17 | 69 | 48 | 49 | 11 | 38 | 92 | 54 | 11 | 41 | 42 | 35 | 08 |
| 1438 | 105 | 21 | 69 | 52 | 49 | 14 | 38 | 95 | 54 | 14 | 41 | 45 | 35 | 10 |
| 1439 | 105 | 26 | 69 | 56 | 49 | 17 | 38 | 97 | 54 | 17 | 41 | 47 | 35 | 12 |
| 1440 | 105 | 30 | 69 | 60 | 49 | 20 | 39 | 00 | 54 | 20 | 41 | 50 | 35 | 15 |
| 1441 | 105 | 35 | 69 | 64 | 49 | 23 | 39 | 02 | 54 | 23 | 41 | 52 | 35 | 17 |
| 1442 | 105 | 39 | 69 | 68 | 49 | 26 | 39 | 05 | 54 | 26 | 41 | 55 | 35 | 19 |
| 1443 | 105 | 44 | 69 | 72 | 49 | 29 | 39 | 07 | 54 | 29 | 41 | 57 | 35 | 21 |
| 1444 | 105 | 48 | 69 | 76 | 49 | 32 | 39 | 10 | 54 | 32 | 41 | 60 | 35 | 24 |
| 1445 | 105 | 53 | 69 | 80 | 49 | 35 | 39 | 12 | 54 | 35 | 41 | 62 | 35 | 26 |
| 1446 | 105 | 57 | 69 | 84 | 49 | 38 | 39 | 15 | 54 | 38 | 41 | 65 | 35 | 28 |
| 1447 | 105 | 62 | 69 | 88 | 49 | 41 | 39 | 17 | 54 | 41 | 41 | 67 | 35 | 30 |
| 1448 | 105 | 66 | 69 | 92 | 49 | 44 | 39 | 20 | 54 | 44 | 41 | 70 | 35 | 33 |
| 1449 | 105 | 71 | 69 | 96 | 49 | 47 | 39 | 22 | 54 | 47 | 41 | 72 | 35 | 35 |
| 1450 | 105 | 75 | 70 | 00 | 49 | 50 | 39 | 25 | 54 | 50 | 41 | 75 | 35 | 37 |
| 1451 | 105 | 80 | 70 | 04 | 49 | 53 | 39 | 27 | 54 | 53 | 41 | 77 | 35 | 39 |
| 1452 | 105 | 84 | 70 | 08 | 49 | 56 | 39 | 30 | 54 | 56 | 41 | 80 | 35 | 42 |
| 1453 | 105 | 89 | 70 | 12 | 49 | 59 | 39 | 32 | 54 | 59 | 41 | 82 | 35 | 44 |
| 1454 | 105 | 93 | 70 | 16 | 49 | 62 | 39 | 35 | 54 | 62 | 41 | 85 | 35 | 46 |
| 1455 | 105 | 98 | 70 | 20 | 49 | 65 | 39 | 37 | 54 | 65 | 41 | 87 | 35 | 48 |
| 1456 | 106 | 02 | 70 | 24 | 49 | 68 | 39 | 40 | 54 | 68 | 41 | 90 | 35 | 51 |
| 1457 | 106 | 07 | 70 | 28 | 49 | 71 | 39 | 42 | 54 | 71 | 41 | 92 | 35 | 53 |
| 1458 | 106 | 11 | 70 | 32 | 49 | 74 | 39 | 45 | 54 | 74 | 41 | 95 | 35 | 55 |
| 1459 | 106 | 16 | 70 | 36 | 49 | 77 | 39 | 47 | 54 | 77 | 41 | 97 | 35 | 57 |
| 1460 | 106 | 20 | 70 | 40 | 49 | 80 | 39 | 50 | 54 | 80 | 42 | 00 | 35 | 60 |
| 1461 | 106 | 25 | 70 | 44 | 49 | 83 | 39 | 52 | 54 | 83 | 42 | 02 | 35 | 62 |
| 1462 | 106 | 29 | 70 | 48 | 49 | 86 | 39 | 55 | 54 | 86 | 42 | 05 | 35 | 64 |
| 1463 | 106 | 34 | 70 | 52 | 49 | 89 | 39 | 57 | 54 | 89 | 42 | 07 | 35 | 66 |
| 1464 | 106 | 38 | 70 | 56 | 49 | 92 | 39 | 60 | 54 | 92 | 42 | 10 | 35 | 69 |

| KILOS. | MENOS DE CARRO POR ENTERO. | | | | | | | | CARRO POR ENTERO. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1465 | 106 | 43 | 70 | 60 | 49 | 95 | 39 | 62 | 54 | 95 | 42 | 12 | 35 | 71 |
| 1466 | 106 | 47 | 70 | 64 | 49 | 98 | 39 | 65 | 54 | 98 | 42 | 15 | 35 | 73 |
| 1467 | 106 | 52 | 70 | 68 | 50 | 01 | 39 | 67 | 55 | 01 | 42 | 17 | 35 | 75 |
| 1468 | 106 | 56 | 70 | 72 | 50 | 04 | 39 | 70 | 55 | 04 | 42 | 20 | 35 | 78 |
| 1469 | 106 | 61 | 70 | 76 | 50 | 07 | 39 | 72 | 55 | 07 | 42 | 22 | 35 | 80 |
| 1470 | 106 | 65 | 70 | 80 | 50 | 10 | 39 | 75 | 55 | 10 | 42 | 25 | 35 | 82 |
| 1471 | 106 | 70 | 70 | 84 | 50 | 13 | 39 | 77 | 55 | 13 | 42 | 27 | 35 | 84 |
| 1472 | 106 | 74 | 70 | 88 | 50 | 16 | 39 | 80 | 55 | 16 | 42 | 30 | 35 | 87 |
| 1473 | 106 | 79 | 70 | 92 | 50 | 19 | 39 | 82 | 55 | 19 | 42 | 32 | 35 | 89 |
| 1474 | 106 | 83 | 70 | 96 | 50 | 22 | 39 | 85 | 55 | 22 | 42 | 35 | 35 | 91 |
| 1175 | 106 | 88 | 71 | 00 | 50 | 25 | 39 | 87 | 55 | 25 | 42 | 37 | 35 | 93 |
| 1476 | 106 | 92 | 71 | 04 | 50 | 28 | 39 | 90 | 55 | 28 | 42 | 40 | 35 | 96 |
| 1477 | 106 | 97 | 71 | 08 | 50 | 31 | 39 | 92 | 55 | 31 | 42 | 42 | 35 | 98 |
| 1478 | 107 | 01 | 71 | 12 | 50 | 34 | 39 | 95 | 55 | 34 | 42 | 45 | 36 | 00 |
| 1479 | 107 | 06 | 71 | 16 | 50 | 37 | 39 | 97 | 55 | 37 | 42 | 47 | 36 | 02 |
| 1480 | 107 | 10 | 71 | 20 | 50 | 40 | 40 | 00 | 55 | 40 | 42 | 50 | 36 | 05 |
| 1481 | 107 | 15 | 71 | 24 | 50 | 43 | 40 | 02 | 55 | 43 | 42 | 52 | 36 | 07 |
| 1482 | 107 | 19 | 71 | 28 | 50 | 46 | 40 | 05 | 55 | 46 | 42 | 55 | 36 | 09 |
| 1483 | 107 | 24 | 71 | 32 | 50 | 49 | 40 | 07 | 55 | 49 | 42 | 57 | 36 | 11 |
| 1484 | 107 | 28 | 71 | 36 | 50 | 52 | 40 | 10 | 55 | 52 | 42 | 60 | 36 | 14 |
| 1485 | 107 | 33 | 71 | 40 | 50 | 55 | 40 | 12 | 55 | 55 | 42 | 62 | 36 | 16 |
| 1486 | 107 | 37 | 71 | 44 | 50 | 58 | 40 | 15 | 55 | 58 | 42 | 65 | 36 | 18 |
| 1487 | 107 | 42 | 71 | 48 | 50 | 61 | 40 | 17 | 55 | 61 | 42 | 67 | 36 | 20 |
| 1488 | 107 | 46 | 71 | 52 | 50 | 64 | 40 | 20 | 55 | 64 | 42 | 70 | 36 | 22 |
| 1489 | 107 | 51 | 71 | 56 | 50 | 67 | 40 | 22 | 55 | 67 | 42 | 72 | 36 | 25 |
| 1490 | 107 | 55 | 71 | 60 | 50 | 70 | 40 | 25 | 55 | 70 | 42 | 75 | 36 | 27 |
| 1491 | 107 | 60 | 71 | 64 | 50 | 73 | 40 | 27 | 55 | 73 | 42 | 77 | 36 | 29 |
| 1492 | 107 | 64 | 71 | 68 | 50 | 76 | 40 | 30 | 55 | 76 | 42 | 80 | 36 | 32 |
| 1493 | 107 | 69 | 71 | 72 | 50 | 79 | 40 | 32 | 55 | 79 | 42 | 82 | 36 | 34 |
| 1494 | 107 | 73 | 71 | 76 | 50 | 82 | 40 | 35 | 55 | 82 | 42 | 85 | 36 | 36 |
| 1495 | 107 | 78 | 71 | 80 | 50 | 85 | 40 | 37 | 55 | 85 | 42 | 87 | 36 | 38 |
| 1496 | 107 | 82 | 71 | 84 | 50 | 88 | 40 | 40 | 55 | 88 | 42 | 90 | 36 | 41 |
| 1497 | 107 | 87 | 71 | 88 | 50 | 91 | 40 | 42 | 55 | 91 | 42 | 92 | 36 | 43 |
| 1498 | 107 | 91 | 71 | 92 | 50 | 94 | 40 | 45 | 55 | 94 | 42 | 95 | 36 | 45 |
| 1499 | 107 | 96 | 71 | 96 | 50 | 97 | 40 | 47 | 55 | 97 | 42 | 97 | 36 | 47 |
| 1500 | 108 | 00 | 72 | 00 | 51 | 00 | 40 | 50 | 56 | 00 | 43 | 00 | 36 | 50 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

**(DE MEXICO A PASO DEL NORTE).**

## REGLAMENTO.

DICIEMBRE 1º DE 1889.

Por los bultos de equipajes perdidos, la empresa responderá cuando más á razón de cincuenta pesos por un baúl y de 15 pesos por cualquiera otro bulto, siempre que éste esté anotado en el boleto correspondiente. Estos precios son convencionales y convenidos de antemano, por no poderse regular el contenido de cada bulto.

El flete de los efectos remitidos por la linea, se pagará adelantado, y se abonará al despacharse ó recibirse los efectos, á opción del interesado; pero por los efectos de fácil descomposición, se pagará siempre el flete adelantado. En ningún caso se cobrará menos de 25 centavos.

En los recibos de carga se expresará el peso exacto de la mercancía; pero para los efectos del flete se considerará la fracción menor de diez kilógramos en toda una remisión pesada, en junto, como si fuesen diez kilógramos completos.

La declaración hecha en la nota del envío, de la naturaleza y estado de los efectos transportados, será la única que sirva de regla en las cuestiones que se susciten entre el remitente que hace la declaración y la Empresa. Esta se reserva, sin embargo, el derecho de rectificar la declaración del remitente revisando los bultos que crea conveniente.

En caso de incendio ó de pérdida de la carga entregada á la Compañía para su transporte de un lugar á otro de la línea, la Compañía abonará solamente al dueño el costo original de la especie y los gastos de su conducción inclu so el flete del ferrocarril, y en caso de disputa la Empresa tendrá derecho á verificar los reclamos que se le presenten por los mismos libros de los reclamantes, por intermedio del juez competente. Esta cláusula se entiende sólo en el caso de que el incendio provenga por culpa de la Empresa, que probará el reclamante. En todos los casos de incendio ó pérdida de la carga los reclamantes deberán presentar sus reclamaciones acompañadas de los requisitos justificantes dentro del término de diez días, á la oficina principal en México. En caso de avería la Empresa abonará solamente el valor de los efectos averiados, bajo la base expresada.

La Empresa no responderá bajo pretexto alguno, por ningún bulto que no lleve el nombre y la dirección del consignatario, ni de los efectos conducidos por la línea, después de descargados de los wagones al llegar á su destino. Efectuada la descarga, la especie quedará á riesgo de su dueño; pero la Empresa mantendrá veladores en las estaciones, para que cuiden de los efectos que queden en ellas, y los que permanezcan por más de 48 horas, pagarán almacenaje como abajo se expresará.

La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes ó estaciones por fuerza armada ó de los elementos, ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa transportada.

Tampoco es responsable la Empresa de avería interior de los bultos, ni de roturas ó de mermas.

La Compañía procurará transportar la carga con toda prontitud, pero en ningún caso responderá de las pérdidas ó averías causadas por la demora en la entrega ó conducción de los efectos.

La Compañía no será responsable por pérdidas del pulque en los trenes, durante el tránsito de su viaje.

El pulque, una vez cargado en los carros, pagará cuando menos, el flete que marquen los talones de los jefes de estaciones.

El domicilio de la Compañía para los efectos legales del transporte, es la ciudad de México, donde tiene su principal oficina, en Buenavista.

### ALMACENAJE.

Todos los efectos, etc., que permanezcan en las estaciones por más de cuarenta y ocho horas, pagarán después de este término á razón de medio centavo diario por cada cien kilógramos ó fracción de este peso.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).**

# CLASIFICACION LOCAL DE EFECTOS.

## INSTRUCCIONES ESPECIALES QUE RIGEN EL USO DE ESTA TARIFA Y CLASIFICACION.

**1.** Cuando las reglas que van á continuación estuvieren en conflicto con las de la Tarifa Local número 1, de fecha del 12 de Junio de 1884, regirán estas.

**2.** No se hará cargo menor de veinticinco centavos por una sola consignación. Cuando la cuota para carro entero, así como para menos de carro entero, sobre cualquier artículo esté estipulada por la clasificación, los cargos de carro entero en ningún caso deberán exceder los *cargos* de carro entero (ó sean diez mil kilógramos) conforme á la cuota de carro entero. Las porciones sobrantes de carro entero pagarán cuota de menos de carro entero.

**3.** Toda carga se recibirá solamente sujeta al peso de la Compañía. La parte fraccional de diez (10) kilógramos será considerada como diez (10) kilógramos; por ejemplo: 26 kilógramos se harán 30; 942—950: 10,592—10,600 etc., tomándose separadamente el peso de cada clase de carga en una consignación. Deberán mostrarse al calce de cada guía, los totales de peso y cargos. Se cargará por todos los artículos según peso bruto del embalaje y su contenido, sin tomar en cuenta el peso que dé el remitente, excepto cuando en la clasificación se disponga algo sobre peso estimado. Se hará responsables á los Agentes por la exactitud de los pesos que se manifiesten en los conocimientos.

**4.** Cuando se embarquen artículos con nombre falso, para engañar al portador ó para evitar la clasificación, los Agentes en el lugar á donde vayan destinados, cobrarán lo que corresponda á la debida clasificación; y en caso de pérdida ó avería, si resultare responsabilidad legal, se pagará por los artículos á los consignatarios, según el recibo otorgado ó de conformidad con el embarque.

**5.** Donde se mencione la cuota para carro entero, *la cantidad mínima por la que se cobrará á razón de cuota para carro entero, será de 10,000 kilógramos de un solo artículo cargado en un solo carro para un solo consignatario;* por todo exceso sobre dicha cantidad, se cobrará á razón de cuota para carro entero, en la debida proporción; pero nunca ha de exceder de 15,000 kilógramos el total de la carga. *Si ocurriere que el remitente cargase más de 15,000 kilógramos en un carro*, se cobrará el doble de la cuota para carro entero por el exceso, á no ser que esto se descubra á tiempo para que sea retirado. Los Agentes remitentes evitarán que se cargue un carro cualquiera con exceso de 15,000 kilógramos, *ó á cuotas de carro por entero, con más de una clase de mercancías, ó para más de un consignatario ó destino.* Los Agentes que reciban carga en carro por entero, la cotejarán para cerciorarse de que no está cargada en exceso del peso que se exprese en el envío, y de que el carro no contiene artículos que no correspondan propiamente á carga de carro por entero. Cuando se descubra cualquier exceso de esa especie, se cargará flete por él y se pesarán los artículos que se encuentren en el carro y no estén propiamente incluidos en la cuota de carro por entero, cargándose por ellos á razón de cuotas regulares de tarifa, en adición á la cuota de carro por entero sobre el resto. La clasificación de menos de carro por entero regirá, sin relación á la cantidad, siempre que no se mencione la cuota para carro por entero para un artículo cualquiera; y no se enviarán en carros mixtos por entero, á cuota de carro por entero, dos ó más artículos para los que haya cuota de carro por entero, á no ser que así esté dispuesto en la clasificación.

**6.** Todos los efectos, *con excepción de la cal y el carbón vegetal*, para los que la clasificación no prevenga clase especial de empaque para su envío en partidas de menos de carro entero, pueden, si así lo prefieren los remitentes, cargarse á granel cuando la remisión se haga en carro entero.

**7.** El aceite de linaza, el aceite de pepita de algodón, el petróleo, la bencina, la nafta, la gasolina, la trementina, y los espíritus de trementina, serán admitidos para su remisión en carros mixtos, á las cuotas para carro por entero.

**8.** La cuota de la clase A, se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bultos que llenen un espacio equivalente á un metro cúbico, sin que su peso sea ó pase de 200 kilógramos, excepto en casos para los que la clasificación señale cuotas de una vez y media clase A.

**9.** Con objeto de que las envolturas vacías puedan disfrutar de la cuota baja que se aplica á "envolturas devueltas," el remitente debe presentar la cuenta de gastos en la que aparezcan los cargos por flete cobrado sobre el envío primitivo de carga sujeta á pago, con la que estuvieron llenas las envolturas. Esta cuenta de gastos debe ser cancelada, escribiendo á través de la misma: "Envolturas vacías devueltas.... fecha;" la firmará el agente y la adjuntará á la guía que acompaña la carga, para que el agente que la reciba haga á su vez el cotejo y la mande al auditor con su informe de carga recibida.

**10.** Los cereales deben ir en bultos cuando su envío se verifique en menos de carro entero; pero en las estaciones en que no haya báscula para obtener el peso de los carros sobre la vía, se debe hacer en el conocimiento esta anotación: "Peso según manifestación del remitente...... kilógramos."

**11.** Si el consignatario no se presentare á recoger la carga recibida, y no fuere conocido dentro del término de treinta días después de recibida la misma, dará aviso de ello al agente que la recibió, y por medio de carta al agente que hizo el envío, solicitando de él que dé parte al remitente para que diga qué se ha de hacer con la carga. Si el remitente rehusare dictar disposición alguna con respecto á la carga, ó dejare de hacerlo dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se recibió la carga, la Compañía puede proceder á la venta de los efectos, para cubrir

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARLIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).**

los cargos por flete y almacenaje que se deben, procediendo en ello de acuerdo con lo prevenido en el art. 271 del Código de Comercio vigente.

**12.** En caso de que los remitentes deseen enviar efectos en cualquiera otra clase de empaque del fijado para la clase respectiva de carga, los agentes deben llamar su atención sobre el hecho de que la Compañía no será en ese caso responsable por los daños, cualesquiera que sean y que se originen por el empaque defectuoso. En los conocimientos y en las guías que se extiendan para carga de esa naturaleza, se hará la anotación: "El dueño conviene, en atención á que el empaque no está de conformidad con lo que prescribe la clasificación, en no hacer responsable á la Compañía por cualquier daño que sufran estos efectos."

**13.** Todos los carros fletados, ó carros cargados con efectos que deben ser cargados ó descargados por el dueño, ya sea en las estaciones regulares ó en las vías de escape, serán cargados ó descargados, según sea el caso, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, pues de no hacerse así, se cobrará demora á razón de cinco (5) pesos al día por carro, ó bien puede la Compañía descargar la carga y almacenarla á expensas de los dueños.

Los cargos sobre toda carga consignada á estaciones que no tengan Agente se pagarán adelantados, y los efectos se entregarán solamente á su dueño ó á su agente autorizado, previa entrega del conocimiento debidamente fechado y expresando recibo. En caso de que no se encuentre el dueño en la estación listo para recibir la carga, será ésta llevada á la estación siguiente en que haya agente, y se entregará allí previo pago del correspondiente cargo adicional. En ningún caso se entregarán los efectos, si no se presenta antes el conocimiento fechado y firmado por el consignatario ó por su agente autorizado.

No deben expedirse los conocimientos por partidas cabales cargadas en dos ó más carros, como: 200 pacas de algodón—500 sacos grano, etc. Los agentes expedirán conocimientos para cada carro por entero ó porción del mismo.

# EXPLICACION DE LAS ABREVIATURAS.

La clase consta al frente de cada artículo: los números **1, 2, 3,** indican Primera, Segunda y Tercera clase, respectivamente. La letra **A** expresa la clase especial.

**A.**—Armado. **C. E.**—Carro por entero. **D.**—Desarmado. **N. E.**—No especificado.
**M. C. E.**—Menos de carro por entero.
**P. A.**—Pago adelantado. **R. D.**—A riesgo del dueño. **R. D. R.**—A riesgo del dueño las roturas.

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **A** | | |
| **Abanicos** para Fábricas | 0 | 1 |
| Idem de hoja de palma | 0 | 1 |
| Abarrotes N. E | 0 | 1 |
| Abejas en sus colmenas, P. A. | 0 | A |
| Abonos artificiales, Estiércol y Lamas (á granel, salamente C. E) | 3 | 3 |
| Abrazaderas de fierro ó madera, encajonadas | 0 | 1 |
| Aceite N. E., en frascos de vidrio, botes ó tarros, empacados en madera | 0 | 1 |
| Aceitunas, en frascos de vidrio ó madera | 0* | 1 |
| Acero N. E, en paquetes ó bultos | 2 | 2 |
| Acidos cuyo empaque no sea metálico | 1 | A |
| Idem en empaque metálico | 1 | 1 |
| Aderezo para lienzos, en bultos | 0 | 2 |
| Adobes | 3 | 3 |
| Adornos de fierro para estufas de carbón | 0 | 2 |
| Agua de sosa, en fuentes de cobre (empacadas) | 0 | 1 |
| Aguarrás | 1 | A |
| Aguardiente (Véase licores). | | |
| Idem llamado "Wiskey" (Véase licores). | | |
| Agua mineral, de Sosa ó destilada, en frascos de vidrio (empacados) ó en barriles | 0 | 1 |

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **A** | | |
| Aisladores para telégrafos, en cajas ó barriles | 2 | 2 |
| Ajo (Véase Legumbres). | | |
| Ajonjolí | 3 | 2 |
| Alabastro pulido, encajonado | 0 | 1 |
| Idem sin pulir, en bruto, en bultos | 0 | 2 |
| Alacenas para surtido de hilos, encajonadas | 0 | 1 |
| Albayalde en cuñetes | 0 | 2 |
| Alambre, artefactos de, encajonados | 0 | 1 |
| Idem artefactos de, sin encajonar | 0 | A |
| Idem en cajas | 0 | 1 |
| Idem para telégrafos ó cercas | 2 | 2 |
| Idem tela de, encajonada | 0 | 1 |
| Alambiques de cobre ó fierro | 0 | 1 |
| Alcayatas en cajas ó cuñetes | 0 | 2 |
| Alcanfor, en bultos | 0 | 1 |
| Alcohol | 0 | 1 |
| Alfalfa verde (Véase pasto verde). | | |
| Idem seca (Véase Heno). | | |
| Alfarería en huacales, cajas ó barriles | 2 | 2 |
| Idem suelta. (No se recibe M. C. E) | 2 | 0 |
| Alfombras | 0 | 1 |
| Idem forro de, y urdimbre de | 0 | 2 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).**

| EFECTOS. | CE | MCE |
|---|---|---|
| **A** | | |
| Algodón, no aprensado por vapor | 2 | A |
| Idem aprensado por vapor | 2 | 1 |
| Almidón, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Almohadas de pelo ó plumas, en fardos | 0 | A |
| Almohazas para caballos, en cajas | 0 | 2 |
| Alquitrán en cajas, botes ó barriles | 3 | 2 |
| Alumbrado de gas | 0 | 0 |
| Aparatos para, con globillos, encajonados | 0 | 1 |
| Idem de gas, aparatos para, sin globillos encajonados | 0 | 1 |
| Alambre | 0 | 2 |
| Amoniaco | 0 | 1 |
| Anclas | 0 | 3 |
| Animales. (Véase ganado). | | |
| Antimonio en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Añil | 0 | 1 |
| Aparadores para muestras, encajonados | 0 | A |
| Aparatos telegráficos, en cajas | 0 | 1 |
| Aparejos de buque, de jarcia ó de alambre | 0 | 1 |
| Arados A | 0 | A |
| Idem D., en bultos | 0 | 1 |
| Idem rejas y cuchillos para, en barriles | 0 | 1 |
| Arados, lanzas y timones de | 0 | 2 |
| Idem ó piezas de | 2 | 0 |
| Arboles, Plantas y arbustos arpillados ó en cajas. (Solamente los magueyes se reciben sueltos). P. A | 2 | 1 |
| Arena (Sólo C. E) | 3 | 0 |
| Armas de fuego, encajonadas | 0 | 1 |
| Arneses en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Aros y duelas para barriles ó toneles | 0 | 2 |
| Idem en barriles ó costales | 2 | 2 |
| Arsénico crudo, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Artefactos de hoja de lata, encajonados (no se reciben sueltos) ajustados uno dentro de otro. | 0 | 1 |
| Artefactos de hoja de lata, encajonados (no se reciben sueltos) no ajustados | 0 | A |
| Artefactos de estaño, majados y troquelados, encajonados | 0 | 1 |
| Artefactos de madera, sueltos | 2 | 1 |
| Idem idem encajonados | 2 | 2 |
| Arvejón verde. (Véase legumbres). | | |
| Idem seco | 2 | 2 |
| Aserrín. (Solamente C. E) | 3 | 0 |
| Asfalto en bultos | 3 | 2 |
| Astillas de madera ó virutas, en bultos | 3 | 1 |
| Ataúdes, encajonados (no se reciben sin encajonar) | 0 | A |
| Avantrenes | 0 | 1 |
| Avena. (Véase cereales). | | |
| Aves domésticas, P. A | 0 | 0 |
| Aves de pelea. (Véase gallos de pelea) | | |
| Idem domésticas, vivas, en jaulas | 2 | 1 |
| Idem domésticas, aderezadas en cajas ó barriles. | 1 | 1 |
| Azadas, rastrillos, palas y azadones | 0 | 1 |
| Idem rastrillos, palas y azadones en carro por entero ó mixto de cualquiera de estos efectos | 0 | 2 |
| Azafates de madera, encajonados ó en huacales. (Véase artefactos de madera). | | |
| Azafrán, en bultos | 0 | 2 |
| Azogue, en frascos de fierro | 1 | 1 |
| Azúcar N. E., en tercios, costales ó barriles. (Véase piloncillo | 2 | 1 |
| Azufre, en bultos | 2 | 2 |
| Azulejos, porcelana en cajas | 0 | 1 |
| Idem ó tejas para tejados y caños (M. C. E. en huacales) | 3 | 2 |

| EFECTOS. | CE | MCE |
|---|---|---|
| **B** | | |
| **Babbitt,** metal de | 0 | 2 |
| Balas de cañón | 0 | 2 |
| Ballena, barba de, en cajas ó tercios | 0 | 1 |
| Bandas ó fajas de hule ó cuero para maquinaria, en cajas ó bultos | 0 | 1 |
| Baños de regadera, encajonados | 0 | 1 |
| Barretas | 0 | 2 |
| Barriles vacíos A | 2 | A |
| Idem idem A. devueltos | 2 | 2 |
| Barrilla en pacas | 0 | 2 |
| Barita | 0 | 2 |
| Barnices N. E., en botes ó barriles | 0 | 2 |
| Idem nacionales para exportación | 0 | 3 |
| Barro refractario | 2 | 2 |
| Idem común | 3 | 3 |
| Básculas, encajonadas | 1 | 1 |
| Bastones, encajonados | 0 | 1 |
| Baterías de cocina de fierro, no encajonadas | 0 | 1 |
| Idem idem idem encajonadas | 0 | 2 |
| Baúles llenos, con cinchos de fierro ó empacados en arpilleras de cáñamo, se clasificarán según la naturaleza de su contenido | 0 | 0 |
| Baúles ajustados unos dentro de otros en juegos. encajonados | 0 | 1 |
| Bejuco, en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Benzina | 1 | A |
| Betún para calzado ó para estufas, en cajas | 0 | 1 |
| Biciclos, velocípedos de dos ruedas. (Véase vehículos). | | |
| Billar, mesas de, encajonadas | 0 | 1 |
| Bolsas ó sacos de viaje, encajonados | 0 | 1 |
| Bombas de fierro ó madera A | 2 | A |
| Idem idem idem D | 2 | 1 |
| Idem cañería de madera para | 0 | 2 |
| Idem para incendios, según los siguientes pesos estimativos | 2 | 1 |
| Bombas de vapor, 5,000 kilógramos cada una | | |
| Idem químicas, 3,000 kilógramos cada una. | | |
| Idem de mano y portátiles, 2,500 kilógramos cada una | | |
| Cuando se cargan las cuotas anteriores, los gastos de carga y descarga de las bombas se harán á expensas del dueño, ó éste las cargará y descargará. | | |
| Bonetería en baúles, cinchados ó arpillados | 0 | A |
| Bórax | 0 | 2 |
| Botellas en bultos | 0 | 1 |
| Idem sueltas ó empacadas | 2 | 0 |
| Botes ó lanchas, en furgones | 0 | A |
| Idem para manteca, vacíos, (exceptuado los devueltos), 10 kilógramos cada uno | 2 | 1 |
| Botes para manteca, vacíos, devueltos, según su peso efectivo | 2 | 1 |
| Brea en bultos. P. A | 3 | 2 |
| Bulbos en bultos. P. A | 0 | 1 |
| **C** | | |
| **Cabrestantes** | 0 | 2 |
| Cacao en bultos | 0 | 1 |
| Cacerolas | 0 | 1 |
| Cadenas sueltas | 0 | 2 |
| Idem ó cables, calabrote en barriles | 0 | 3 |
| Café en tercios | 1 | 1 |
| Idem extracto de, esencia de, ó condensado, en cajas | 0 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—Carga.**

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **C** | | |
| Cajas de madera ó cártón, no ajustadas unas dentro de otras, P. A. | 2 | A |
| Cajas de madera ó cartón, ajustadas unas dentro de otras, P. A. | 2 | I |
| Cajas de fierro ó bujes para carruajes, encajonadas | 0 | 2 |
| Cajas, material para, en tiras ó bultos | 2 | 2 |
| Idem fúnebres. (Véase ataudes). | | |
| Idem de herramienta para artesanos | 0 | I |
| Idem fuertes de fierro de 5,000 kilógramos ó más cada una | 0 | I |
| Cajas fuertes de fierro, de menos de 5,000 kilógramos cada una | 0 | 2 |
| Cajas para queso, vacías. (Véase cajas de madera). | | |
| Cal. (No se recibe á granel, á no ser con autorización del agente general de carga). | | |
| Cal en costales ó barriles | 3 | 2 |
| Cal, cloruro de | 0 | I |
| Calderas de vapor de 9 metros ó más de largo, (cargadas y descargadas por el dueño). | 2 | A |
| Calderas de vapor de menos de 9 metros de largo (cargadas y descargadas por el dueño) | 2 | I |
| Calderas de fierro, grandes y pesadas | 0 | I |
| Calzado, en cajas ó cestos, empacados en arpillera, en baúles cinchados con fierro ó empacados en arpilleras | 0 | I |
| Calzado, herramienta y útiles para, en cajas | 0 | I |
| Camas de resorte, D., en bultos | 0 | A |
| Camas de resorte D., encajonadas | 0 | I |
| Camotes. (Véase legumbres) | 2 | 2 |
| Campanas | 0 | I |
| Canales, bateas ó artezas, de hoja de lata, encajonadas | 0 | A |
| Canales, bateas ó artezas de madera, encajonadas | 0 | I |
| Canicas, en cajas ó barriles | 0 | I |
| Caña de azúcar, en bultos, P. A | 3 | 2 |
| Idem seca, carrizo y otate | 3 | 3 |
| Cañas de pescar, en cajas ó bultos | 0 | I |
| Cáñamo y estopa en fardos, (no se recibe sin empaque) | 2 | I |
| Cañamazo, tejidos de | 0 | I |
| Cañones | 0 | I |
| Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, sin encajonar | 0 | A |
| Caños de cobre, hoja de lata ó zinc, encajonados. | 0 | I |
| Cápsules, sin cargar | 0 | I |
| Idem fulminantes. (Véase explosivos). | | |
| Carbón vegetal, en sacos ó bultos | 3 | I |
| Idem de piedra—á los precios de concesión—uno y medio centavos por tonelada, por kilómetro. | | |
| Carbón de piedra, en M. C. E. (No se reciben sino en bultos). | | |
| Cardas para la fabricación de paño, en bultos | 0 | I |
| Idem para caballos. (Véase almohazas). | | |
| Idem para algodón y lana | 0 | I |
| Carretones y carretas. (Véase vehículos). | | |
| Carretillas de mano, A | 2 | A |
| Idem idem D | 2 | I |
| Idem para bodega y equipaje | 0 | I |
| Carros de ferrocarril (de vapor) transportados en sus propias ruedas, como sigue: | | |
| De pasajeros, 15 centavos por kilómetro. | | |
| De equipaje, correo y express, 12½ centavos por kilómetro. | | |

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **C** | | |
| Furgones ó para ganado, 10 centavos por kilómetro. | | |
| Furgones para carbón, 7½ centavos por kilómetro. | | |
| Furgones para plataformas, 7½ centavos por kilómetro. | | |
| Furgones para vías urbanas. (Véase vehículos). | | |
| Carrozas fúnebres. (Véase vehículos). | | |
| Carne picada en conserva, en baldes ó cuñetes | 0 | I |
| Idem fresca, P. A. | I | I |
| Idem seca ó salada, en salmuera, en bultos. | 0 | 2 |
| Cartón para encuadernar, de papel ó de paja | 0 | 2 |
| Idem cartoncillo ó cartulina, encajonada | 0 | I |
| Cascajo ó arena suelta (solamente C. E) | 3 | 0 |
| Cartuchos en cajas. (Véase explosivos). | | |
| Carruajes. (Véase vehículos). | | |
| Cascalote, en bultos | 2 | 2 |
| Casas portátiles. (Véase madera). | | |
| Casilleros para transportar huevos, vacíos | 0 | 3 |
| Catalán. (Véase licores). | | |
| Caza, (sin empaque no se recibe). | | |
| Idem empacada, P. A. | 0 | I |
| Casimires | 0 | I |
| Cebada preparada para cerveza, en costales | 2 | 2 |
| Idem. (Véase cereales). | | |
| Cebollas. (Véase legumbres). | | |
| Cedazos, encajonados | 0 | A |
| Centeno. (Véase cereales). | | |
| Cenizas ó sales de potasa, carbonato y soda | 2 | 2 |
| Cepillos, en cajas | 0 | I |
| Cera de panal, de Campeche ó vegetal, en bultos | 0 | I |
| Cerdas, en bultos | 0 | I |
| Idem de crín en costales | 2 | A |
| Idem-aprensada, en pacas ó barriles | 2 | I |
| Cerdos muertos y preparados. (Véase carne fresca). | | |
| Cereales. (Véase la regla 10) | 0 | 3 |
| Cerrillos. (Véase explosivos). | | |
| Cerveza-Ale. (Véase cerveza). | | |
| Idem en botellas, empacadas, ó barriles | I | I |
| Canastos ó cestos en atados | 0 | A |
| Chapopote. (Véase alquitrán). | | |
| Chicharrón, en bultos | 0 | I |
| Chicoria | 0 | I |
| Chile seco, en fardos, sin aprensar | I | A |
| Idem seco, en fardos, aprensados | I | I |
| Chitle en panes | 0 | I |
| Chocolate, en cajas ó barriles | 0 | I |
| Cigarros. (Véase puros). | | |
| Cimento | 3 | 2 |
| Cinabrio, en bultos | I | I |
| Ciruela pasa, en cajas ó barricas | 0 | I |
| Clavos, N. E., en cajas, costales ó cuñetes | 2 | 2 |
| Cristal y cristalería, N. E. | 0 | I |
| Idem pedacería, en cajas ó barriles | 3 | 3 |
| Idem en piezas para tragaluces, en barriles | 0 | 3 |
| Idem plano, en cajas de 2 metros ó más | 0 | A |
| Idem idem de menos de 2 metros | 0 | I |
| Idem idem demasiado grande para furgón y cargado en plataforma, la cuota será 1½ veces clase A, peso efectivo. El costo de sujetar la caja sobre la plataforma será por cuenta del remitente. | | |
| Crisoles, en cajas | 0 | 2 |
| Cobre, fondos de, en armazones de madera ó cajas | 0 | I |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **C** | | |
| Cobre, pernos, clavos, lingotes, planchas, barrillas, láminas y alambre de........ | 2 | 2 |
| Cobre, tuberia y vasijas de.................... | 2 | 1 |
| Cobre, sulfato de, en cajas ó barriles ............. | 2 | 2 |
| Idem, pedacería. (Véase desechos). | | |
| Cocos, en bultos............................ | 3 | 2 |
| Coke. (Lo mismo que carbón de piedra). | | |
| Colchones encajonados....................... | 0 | 1 |
| Idem no encajonados........................ | 0 | A |
| Colores, N. E., en cajas...................... | 0 | 1 |
| Colores, N. E., en barriles..................... | 0 | 2 |
| Collares para caballos, en cajas................. | 0 | 1 |
| Colmenas, P. A. ........................... | 0 | A |
| Combustibles. (Véase carbón vegetal, coke, carbón de piedra y leña). | | |
| Composición para techar, de fieltro ó papel.... | 0 | 2 |
| Confitería, N. E. (Véase dulces). | | |
| Conservas alimenticias, en cajas ó barriles...... | 1 | 1 |
| Copal, goma de, en bultos.................... | 0 | 2 |
| Cordel de cáñamo ó alambre, en rollos ó carretelas ............................. | 2 | 1 |
| Corcho, en costales, cajas ó barriles........... | 0 | A |
| Corambres para líquidos, vacíos............... | 0 | 1 |
| Cortadores ú hoces, en cajas................... | 2 | 1 |
| Cortezas para curtidores, en bultos ........... | 3 | 2 |
| Costales y materiales para, de papel, cañamazo ó filamento, en bultos...................... | 0 | 1 |
| Costales devueltos, vacíos ..................... | 0 | 3 |
| Croquet, juegos de, en cajas.................... | 0 | 1 |
| Cuadros, pinturas, grabados y cromos, con marcos, encajonados......................... | 0 | A |
| Cuadros, pinturas, grabados y cromos, sin marcos, encajonados......................... | 0 | 1 |
| Cubetas de madera ó papel, en juegos, una dentro de otra............................ | 2 | 1 |
| Cubos para ruedas. (Véase madera para carros). | | |
| Cucharones para terracería.................... | 2 | 1 |
| Cuchillería, N. E............................ | 0 | 1 |
| Cuerdas para lavanderías ..................... | 0 | 1 |
| Cueros secos, en tercios ...................... | 2 | 1 |
| Idem idem en fardos, aprensados............... | 2 | 2 |
| Idem frescos, en bultos (no se reciben sueltos).. | 2 | 2 |
| Idem curtidos, en cajas ó rollos ................ | 1 | 1 |
| Cuñetes ó barriletes, vacíos, 10 kiglms. cada uno. | 0 | 1 |
| Cuñetes ó barriletes, devueltos, peso efectivo.... | 2 | 1 |
| Cureñas de cañón .......................... | 0 | 1 |
| **D** | | |
| Damajuanas, vacías, empacadas............... | 2 | 1 |
| Dátiles ..................................... | 2 | 1 |
| Desechos de papel, lana, algodón ó jarcia, en fardos, aprensados y pedacería, N. E, en bultos, P. A........................... | 0 | 2 |
| Desechos de papel, lana, algodón ó jarcia en carro por entero ó mixto, de cualquiera de estos efectos, P. A............................ | 3 | 0 |
| Destiladeras de piedra....................... | 0 | 3 |
| Drogas explosivas. (Véase explosivos). | | |
| Idem idem N. E., en bultos................... | 0 | 1 |
| Duelas para barriles, en bultos............... | 0 | 2 |
| Dulces cubiertos y dulcería, N. E............. | 0 | 1 |
| Duraznos secos. (Véase fruta seca). | | |
| **E** | | |
| Ebanistería. (Véase muebles). | | |

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **E** | | |
| Efectos de tapicería. (Véase tapicería, N. E). | | |
| Idem de fantasía y lujo, N. E., en cajas........ | 0 | A |
| Idem japoneses.............................. | 0 | A |
| Idem para modistas, en cajas.................. | 0 | A |
| Idem militares de campamento y cuartel, N. E.. | 0 | 1 |
| Idem de goma ó hule, y hule, N. E., bultos.... | 0 | 1 |
| Idem de escritorio, N. E., en cajas............. | 0 | 1 |
| Ejes de fierro para carruajes ó carros......... | 3 | 2 |
| Idem de fierro para carros de ferrocarril ó locomotoras ................................. | 3 | 3 |
| Empacaduras vacías, N. E.................... | 0 | A |
| Empacaduras vacías, N. E., devueltas.......... | 0 | 2 |
| Engrudo común para encuadernadores, P. A .. | 0 | 2 |
| Encerados, tela impermeable, en tercios ...... | 0 | 2 |
| Encurtidos en latas, frascos ó tarros.......... | 0 | 1 |
| Enfriaderas encajonadas ó en armazones....... | 0 | 1 |
| Entretela de algodón, en fardos............... | 0 | 1 |
| Envases para manteca, vacíos ................ | 0 | A |
| Equipo militar N. E. ........................ | 0 | 1 |
| Escaleras de mano, de menos de 9 metros de largo (que puedan cargarse en furgón) ........ | 0 | 1 |
| Escaleras de mano de 9 metros ó más de largo. | 0 | A |
| Escobas, en tercios ó atadas.................. | 0 | 1 |
| Escobilla verde, en tercios.................... | 3 | 2 |
| Esculturas en cajas, P. A.................... | 0 | A |
| Esencias, N. E.............................. | 0 | 1 |
| Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles........... | 0 | 2 |
| Idem, tela de, en cajas ó fardos............... | 0 | 1 |
| Espadas en cajas............................ | 0 | 1 |
| Espejos encajonados (lo mismo que cristal plano) | | |
| Especies en costales ó cajas.................. | 0 | 1 |
| Esponjas, en cajas.......................... | 0 | A |
| Estaquillas para calzado, en cajas ó barriles.... | 0 | 1 |
| Estaño, hojas de, ó papel para envolturas, en cajas.................................... | 0 | 1 |
| Estaño en láminas, barras ó lingotes........... | 2 | 2 |
| Estearina, en paquetes ó panes, en bultos...... | 0 | 1 |
| Esteras de tule ó palma, en cajas ó fardos...... | 0 | 3 |
| Idem y materiales para, N. E................. | 0 | 1 |
| Estiércol (solamente C. E). ................. | 3 | 0 |
| Estopa para calafatear, en fardos ........... | 0 | 2 |
| Estuco en barriles .......................... | 3 | 2 |
| Estufas .................................... | 2 | 1 |
| Explosivos—sujetos á las siguientes reglas: | A | A |

Todos los explosivos y las sustancias inflamables se recibirán tan sólo á entero riesgo del dueño, en lo que se refiere á accidentes á que por su naturaleza estén expuestos, y se recibirán solamente en los días que señale la compañía.

La pólvora y otros explosivos, que se embarquen en pequeñas partidas, se recibirán en depósitos de madera que la compañía proporciona, cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto, y devolviendo gratis estos depósitos, al punto de embarque.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos. Solamente la pólvora corriente se recibirá sin la orden especial del Agente General de Fletes.

La parte exterior de cada bulto conteniendo explosivos deberá marcarse claramente, expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias.

Deberá usarse de un cuidado extraordinario, en el manejo y trasporte de los explosivos de cualquiera especie. En la parte exterior de la guía,

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **E** | | |
| escríbase "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente despues del caboose, llevando cada uno de los carros un letrero que diga: "Explosivos," de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carro por entero, y los que no los tengan no serán movidos. | | |
| Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día. | | |
| Extinguidores para incendios, encajonados | 0 | 1 |
| Extractos, N. E | 0 | 1 |
| **F** | | |
| **Fajas** de madera para techados (Véase madera) | | |
| Faroles ó linternas, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Ferretería, N. E | 0 | 1 |
| Fibras de henequén (Véase cáñamo y estopa). | | |
| Fieltro para calderas | 0 | 1 |
| Idem para sombreros, en bultos | 0 | 1 |
| Fierro fundido (de poco peso, debe estar encajonado) | 2 | 2 |
| Fierro N. E., se empacará debidamente cuando sea necesario | 2 | 2 |
| Fierro, rieles y accesorios para (fierro ó acero) | 2 | 2 |
| Los rieles y el material para la construcción de ferrocarriles tienen derecho á una rebaja de 30 por ciento sobre la cuota de tercera clase. | | |
| Fierro en lingotes | 3 | 3 |
| Idem galvanizado | 0 | 2 |
| Idem idem para cornisas, en bultos | 0 | A |
| Idem galvanizado para cornisas en armazones de madera ó cajas | 0 | 1 |
| Fierro pedacería (Véase desechos). | | |
| Idem flechas, ménsulas, columnas y cinchos de 9 metros ó más de largo, 1½ veces la clase "A" sobre el peso efectivo | 2 | A½ |
| Fierro flechas, ménsulas, columnas y cinchos de menos de 9 metros de largo | 2 | 2 |
| Fierro puertas, postigos, barandales ó cercados de, bastidores y marcos de, para ventanas, costados, frentes y resumidores | 2 | 2 |
| Fierro corretillas de, para minas | 2 | 1 |
| Idem camas, catres de, D., en bultos | 2 | 1 |
| Figuras de trapo, barro, paja y cera, en cajas | 0 | 1 |
| Fondos para barriles, en bultos | 2 | 2 |
| Forros de alfombra | 0 | 2 |
| Fósforo. (Véase las reglas referentes á explosivos). | 0 | A |
| Fraguas para campamentos | 0 | 1 |
| Frazadas en tercios ó cajas | 0 | 1 |
| Frijol seco, en costales ó barriles | 2 | 2 |
| Fruta seca, en bultos | 2 | 1 |
| Fruta de la estacion, en bultos P. A. | 3 | 2 |
| Fuegos artificiales. (Véase explosivos) | | |
| Fuelles, encajonados | 0 | 1 |
| Fuentes para agua de sosa, encajonadas | 0 | A |
| **G** | | |
| **Galletas,** en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Gallos de pelea, en jaulas ó canastos | 0 | A |
| Gambier | 0 | 1 |
| Ganado, M. C. E., á los precios estimativos siguientes | 1 | 0 |
| 1 caballo, mula, asno ó cualquiera animal de especie bovina, 1,000 kilógramos. | | |
| 2 caballos, mulas, asnos, 1,750 kilógramos | | |
| 3 caballos, mulas, asnos, 2,500 kilógramos. | | |
| Por cada animal más, 500 kilógramos. El total de la cantidad que se cobrará por animales por separado, según estos pesos estimativos, no deberá nunca exceder de lo que tendrá que cobrarse por carro entero. | | |
| Yegua y potro juntos, 1,250 kilógramos. | | |
| Vaca y becerro juntos, 1,250 kilógramos. | | |
| Garañones, manaderos ó toros, 2,000 kilógramos. | | |
| Becerros en su jaula, cada uno, 250 kilógramos. | | |
| Cerdos, idem idem, 250 idem. | | |
| Carneros, idem idem, 200 idem. | | |
| Corderos y cabras, idem idem, 150 idem. | | |
| Todo animal solo en su especie se embarcará en su correspondiente jaula, y no se cobrará menos de $ 1 para cualquier distancia. | | |
| Ganado, C. E., doble piso | 2 | 0 |
| Ganado, C. E., de un piso | 3 | 0 |
| Garbanzo en costales. (Véase arvejón). | | |
| Garrafones vacíos, devueltos, empacados | 0 | 2 |
| Gasolina, en tarros de lata, encajonados | 0 | A |
| Gasómetros é higrómetros, encajonados | 0 | 1 |
| Gatos de fierro | 0 | 2 |
| Géneros de algodón N. E | 0 | 1 |
| Ginsen, raíz de | 0 | 1 |
| Gomas, N. E | 0 | 1 |
| Goma laca, en bultos | 0 | 1 |
| Gorros, en baúles, cinchados ó arpillados | 0 | A |
| Grabados. (Véase pinturas y cromos). | | |
| Granito, labrado ó pulido | 2 | 1 |
| Granito, en bruto | 3 | 2 |
| Greta, en bultos | 3 | 2 |
| Guadañas y mangos para. (Véase instrumentos de agricultura). | | |
| Guantes en paquetes | 0 | 1 |
| Guano en bultos. (Véase abonos). | | |
| Guarniciones para caballos, en cajas ó tercios | 0 | 1 |
| Grapas, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| **H** | | |
| **Habas** | 3 | 2 |
| Hachas, en cajas | 0 | 2 |
| Harina. (No se recibe en sacos de papel). | | |
| Harina, en costales ó barrilles | 2 | 2 |
| Harinilla de maiz | 3 | 2 |
| Harneros, en cajas ó armazones | 0 | A |
| Helotes, P. A. (Véase legumbres). | | |
| Heno y paja, en barcinas | 3 | A |
| Heno y paja en pacas, aprensadas | 3 | 1 |
| Herraduras, en cuñetes | 2 | 2 |
| Herramienta, en cajas | 0 | 1 |
| Hielo, P. A | 3 | 2 |
| Higrómetros y gasómetros, en cajas | 0 | 1 |
| Higos, en cajetas, barrilles ó cajas | 0 | 1 |
| Hilacha. (Véase desechos). | | |
| Hilaza de algodón ó lana, en pacas aprensadas | 0 | 1 |
| Hilo, en cajas ó tercios | 0 | 1 |
| Hilo de cáñamo, en tercios | 0 | 1 |
| Horcates en bultos | 0 | 1 |
| Hoces para cortar pasto. (Véase instrumentos de agricultura). | | |
| Hojas de helote | 3 | 2 |
| Idem de madera fina para chapear, en cajas | 0 | 1 |
| Hormas para zapatos, en cajas ó barrilles | 0 | 1 |
| Hormas para botas | 0 | 1 |
| Idem para sombreros | 0 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **H** | | |
| Hornos (Véase estufas) | | |
| Horquillas para lavanderías | 0 | 1 |
| Horquillas para pasto y estiércol, en bultos. (Véase instrumentos de agricultura). | | |
| Hule y efectos de, N. E., en bultos | 0 | 1 |
| Huevos (en cestos no se reciben), empacados en casilleros ó huacales, P. A. | 0 | 2 |
| Huesos, calcinados ó en polvo, en bultos | 3 | 2 |
| **I** | | |
| **Imprenta,** cajas para composición de, A., | 0 | A |
| Imprenta, cajas para composición de, D., encajonadas | 0 | 1 |
| Impenta, tipos de | 0 | 2 |
| Impresos en cajas | 0 | 1 |
| Instrumentos científicos, de cirujía ó de música, en cajas | 0 | A |
| Instrumentos de agricultura A, encajonados | 2 | A |
| Instrumentos de agricultura D, encajonados | 2 | 1 |
| Instrumentos de agricultura ó partes, en bultos | 2 | 1 |
| Iste en panes ó en polvo, en bultos | 0 | 1 |
| Ixtle, no aprensado | 2 | 1 |
| Idem aprensado | 2 | 2 |
| **J** | | |
| **Jabones** finos, en cajas | 0 | 1 |
| Jabones corrientes, en cajas ó huacales | 3 | 2 |
| Jarabes en frascos ó latas, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Jarcia, N. E. | 0 | 1 |
| Jaulas para pájaros, en cajas | 0 | A |
| Juguetes | 0 | 1 |
| Junco para sillas, ó tonelería en fardos | 0 | 2 |
| Junquillos y cañas, en bultos | 0 | 2 |
| Jute, fibra de. (Véase ixtle). | | |
| **L** | | |
| **Ladrillos** refractarios, para interior de estufas ó chimeneas | 3 | 2 |
| Ladrillos cocidos y adobes | 3 | 3 |
| Lámparas en cajas | 0 | 1 |
| Lana, (lo mismo que algodón). | | |
| Lana. Efectos de, en cajas ó bultos | 0 | 1 |
| Látigos en cajas ó bultos | 0 | 1 |
| Latón, artefactos de, N. E. | 0 | 1 |
| Latón, barras ó láminas | 0 | 2 |
| Latón, pedacería. (Véase desechos). | | |
| Lavaderos, en bultos | 0 | 2 |
| Leche, P. A | 0 | 1 |
| Idem condensada, en cajas | 0 | 1 |
| Lechuguilla. (Véase ixtle). | | |
| Legumbres. (En cestos no se reciben á no ser que estén en huacales ó cajas). | | |
| Legumbres frescas, en bultos. P. A | 2 | 2 |
| Lejía concentrada | 0 | 1 |
| Lentejas, en bultos | 2 | 2 |
| Leña | 3 | 2 |
| Levadura, en bultos | 0 | 1 |
| Libros en cajas (en líos ó bultos no se reciben) | 0 | 1 |
| Licores, en cestos, no encajonados no se reciben, á menos que éstos sean sus empaques originales. | | |
| Licores N. E. en frascos, empacados ó en barriles | 1 | 1 |
| Lienzos y tejidos, N. E., en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Limones. (Véase fruta fresca). | | |

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **L** | | |
| Lino (suelto no se recibe en pacas) | 1 | 1 |
| Linaza, en costales | 2 | 2 |
| Idem pasta ó harina de, en bultos | 3 | 2 |
| Linternas ó faroles, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Líquidos, N. E., en frascos, latas ó tarros empacados | 0 | 1 |
| Liquidámbar, en bultos | 0 | 1 |
| Lirones de fierro | 0 | 2 |
| Litargirios, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Litografías. (Véase pinturas, etc.) | | |
| Locería, en bultos | 1 | 1 |
| Locomotoras y Ténders, remolcados en sus propias ruedas, 50 centavos por kilómetro. | | |
| Lona | 0 | 1 |
| Loneta | 0 | 1 |
| Losas de mármol, en cajas | 1 | 0 |
| Losas de "piedra de Guanajuato" | 3 | 3 |
| Losas para pisos N. E. | 3 | 3 |
| Loza de piedra. (Véase alfarería). | | |
| Lúpulo, en tercios | 0 | 1 |
| Llaves para barriles, en cajas | 0 | 1 |
| Llantas para locomotoras | 0 | 3 |
| **M** | | |
| **Macarrones,** masas y pastas, en cajas | 0 | 1 |
| Madera y maderos, de 9 metros ó más de largo, 1½ veces "clase A," sobre peso efectivo | 2 | A½ |
| Madera y maderos, menos de 9 metros de largo, tiras y tejamaniles | 2 | 2 |
| Madera de tinte | 2 | 1 |
| Idem para carros, labrada, en líos ó bultos, aros y lanzas, camas, rayos y cubos de ruedas, balancines dobles y sencillos, pernos, flechas y cajas | 2 | 2 |
| Madera tallada ó labrada | 0 | 1 |
| Magueyes | 3 | 3 |
| Maíz. (Véase cereales). | | |
| Idem reventado, en cajas ó barriles | 0 | A |
| Magistral | 3 | 2 |
| Manganesa | 0 | 2 |
| Mangueras de hule, en bultos arpillados | 0 | 1 |
| Mangos de madera, en cajas ó bultos | 0 | 2 |
| Mantas, en tercios | 0 | 1 |
| Manteca | 0 | 2 |
| Mantequilla, en cajas ó tarros, empacados | 0 | 1 |
| Mantequilleros de madera, encajonados ó en armazones | 0 | 1 |
| Mantillas ó tápalos, en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Manzana, conserva de | 0 | 1 |
| Máquinas ó batidores para mantequilla, A | 0 | A |
| Máquinas y maquinaria, N. E., A, en armazones | 2 | A |
| Máquinas D., en cajas | 2 | 1 |
| Máquinas caloríferas | 0 | 1 |
| Marcos para puertas y ventanas | 2 | 1 |
| Marcos para cuadros, en cajas | 0 | A |
| Marfil, en cajas | 0 | 1 |
| Mármol pulido, en planchas, P. A | 0 | 1 |
| Mármol en bruto, trozos ó planchas | 3 | 3 |
| Mármol, polvo de | 0 | 2 |
| Masas y pastas. (Véase macarrones). | | |
| Mastique, en cajas ó cuñetes | 0 | 1 |
| Material y rieles para la construcción de ferrocarriles: "Tienen derecho á una rebaja de 39 por ciento sobre la cuota de tercera clase, *de menos de carro por entero.*" | | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).

| EFECTOS. | CE | MCE |
|---|---|---|
| **M** | | |
| Material de fierro para armar vías ferreas, en cajas ó bultos. (Véase fierro, rieles de). | | |
| Material para puentes, de 9 metros ó más de largo, 1½ veces clase A sobre el peso efectivo | 2 | A½ |
| Material para puentes, de menos de 9 metros de largo | 2 | 2 |
| Mazas para ruedas, (Véase madera para carros) | | |
| Medicinas, N. E. | 0 | 1 |
| Idem para borregos, en bultos | 0 | 2 |
| Mecha para minas. (Véase explosivos). | | |
| Mecha y pábilo, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Melaza | 0 | 1 |
| Melones y membrillos. (Véase fruta fresca). | | |
| Menaje de casa, usado en bultos. P. A. | 2 | 1 |
| Menudo en conserva. (Véase carne). | | |
| **Mercancias, Mercs., ó Efectos.** No usen estos términos al documentar ó describir la carga. Hágase constar la naturaleza de ella claramente, para que se determine su especie. | | |
| Mercería, N. E., en cajas | 0 | 1 |
| Mezcal | 0 | 2 |
| Metates y manos de | 0 | 2 |
| Mica, en cajas | 0 | 1 |
| Miel virgen, en barriles ó cajas, P. A. | 0 | 1 |
| Mimbre en cajas ó armazones | 0 | A |
| Mochilas ó morrales | 0 | 1 |
| Moldes de madera, en cajas | 0 | 1 |
| Molduras, en cajas | 2 | 1 |
| Idem corrientes, para edificios | 2 | 1 |
| Mollejones ó piedras de afilar | 2 | 2 |
| Molinos portátiles, A. | 0 | A |
| Idem idem D., en cajas | 0 | 1 |
| Molinos de viento, en piezas | 2 | 1 |
| Mosqueros de alambre para preservar queso. (Véase cajas de madera). | | |
| Mascabado, azúcar | 2 | 2 |
| Muebles, A. | 2 | A |
| Idem D. | 2 | 1 |
| Muebles en menos de carro por entero, no se recibirán, á no ser que estén empacados en cajas ó armazones, ó perfectamente arpillados con cotense | | |
| Muelles para carruajes ó asientos, en cajas | 1 | 1 |
| Muelles de goma, acero ó espirales, para carros, en cajas | 0 | 1 |
| Munición, en sacos dobles ó sencillos, cuñetes ó cajas | 0 | 2 |
| Muestreros en cajas | 0 | A |
| Música impresa. (Véase impresos) | | |
| Musgo. (Lo mismo que Heno). | | |
| **N** | | |
| **Nabos.** (Véase legumbres). | | |
| Nafta | 1 | A |
| Naipes, en cajas | 0 | 1 |
| Naranjas. (Véase fruta seca). | | |
| Negro de humo | 0 | 1 |
| Neveras, en cajas | 0 | 1 |
| Nueces de todas clases, en bultos | 0 | 2 |
| **O** | | |
| **Organos.** (Véase pianos). | | |
| Orozuz en cajas ó costales | 0 | 1 |
| Ostiones frescos, en latas ó sus conchas, en bultos, P. A. | 0 | 1 |

| EFECTOS. | CE | MCE |
|---|---|---|
| **P** | | |
| **Paja.** (Véase heno). | | |
| Id. artefactos de N. E. | 0 | A |
| Palas, en cajas ó en bultos | 2 | 1 |
| Palma, hojas de, en pacas | 0 | 1 |
| Palmilla. (Véase escobilla). | | |
| Palo de tinte | 2 | 1 |
| Pan, en bultos | 0 | 2 |
| Panela. (Véase piloncillo). | | |
| Paños y casimires. (Véase casimires). | | |
| Papas. (Véase legumbres). | | |
| Papel de tapiz, en tercios ó cajas | 0 | 1 |
| Papel para escribir, imprenta, envolturas, lija y para techar, en bultos | 1 | 1 |
| Papelería | 0 | 1 |
| Paraguas, en cajas | 0 | 1 |
| Pararrayos, en bultos | 2 | 1 |
| Idem, en cajas | 2 | 2 |
| Pasas, en cajas | 0 | 1 |
| Pasta de madera | 1 | 1 |
| Pastel de puerco, en panes | 0 | 2 |
| Pasto verde, aprensado | 0 | 2 |
| Patas de puerco en barriles. (Véase carne salada). | | |
| Peines para caballos, en tercios ó cajas | 0 | 2 |
| Peletería, en cajas, barriles ó tercios | 0 | 1 |
| Peltre, en bultos | 2 | 2 |
| Persianas | 1 | 1 |
| Perfumería, N. E. | 0 | 1 |
| Pernos para puentes, en bultos | 0 | 2 |
| Pesas de metal, en cajas | 0 | 2 |
| Pescado fresco, P. A. | 0 | 1 |
| Pescado en salmuera, salado ó seco | 0 | 2 |
| Pesebres de madera | 0 | 1 |
| Pesuñas y cuernos, en bultos | 3 | 2 |
| Petacas, en cajas | 0 | 1 |
| Idem. (No se reciben á no ser en cajas). | | |
| Petates. (Véase esteras). | | |
| Petróleo | 1 | A |
| Pianos, encajonados | 0 | 1 |
| Pianos sin empaque, (no se reciben). | | |
| Picos, en cajas ó barriles | 0 | 2 |
| Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles | 0 | 2 |
| Piedras de litografía, en cajas | 0 | 1 |
| Piedras para edificios ó pavimentos, en bruto ó labradas | 3 | 3 |
| Piedra tallada, en huacales ó cajas | 0 | 2 |
| Piedra de jabón, en cajas | 3 | 2 |
| Piedra, polvo de, en cajas ó barriles | 0 | 2 |
| Piedras para molinos | 2 | 2 |
| Piedras minerales, en bultos | 3 | 2 |
| Pieles, N. E. no curtidas, en bultos | 2 | 1 |
| Pieles, N. E. no curtidas, aprensadas | 2 | 2 |
| Piezas vaciadas. (Véase fierro fundido). | | |
| Pilotes. (Véase madera). | | |
| Piloncillo | 2 | 2 |
| Pimienta, (negra) en bultos | 0 | 1 |
| Pinturas, cuadros y cromos con marcos, en cajas | 0 | A |
| Pinturas, cuadros y cromos sin marcos, en cajas | 0 | 1 |
| Pipas para fumar, en cajas | 0 | 1 |
| Pita, artefactos de, en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Pizarras, para escuelas ó techados, en cajas | 3 | 2 |
| Pizarrones, encajonados ó en armazones | 0 | 1 |
| Planchas para lavanderas, en barriles | 0 | 2 |
| Plantas. (Véase árboles y arbustos). | | |
| Platos de papel, en cajas | 0 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **P** | | |
| Plomo en barras, con ley baja de oro ó plata | 2 | 2 |
| Plomo lápiz, en cajas | 2 | 2 |
| Plomo, cañería ó láminas de, en cajas | 2 | 2 |
| Plomo, barras ó lingotes | 3 | 2 |
| Plumas, en costales | 0 | A |
| Plumbago ó plumbagina, en cajas | 2 | 2 |
| Poleas y jarcia | 0 | 1 |
| Polvos para fundiciones | 0 | 2 |
| Polvos para blanquear | 0 | 2 |
| Pólvora. (Véase explosivos). | | |
| Porter. (Véase cerveza) | | |
| Porcelana y porcelana de China, en cajas | 0 | 1 |
| Postes. (Véase madera). | | |
| Postes telegráficos | 2 | 2 |
| Potasa en botes, empacados | 0 | 1 |
| Potasa en barriles | 0 | 2 |
| Prensas portátiles. (Véase maquinaria). | | |
| Puerco. (Véase carnes). | | |
| Puertas y bastidores de | 2 | 1 |
| Pulque en corambres ó barriles, P. A | 3 | 2 |
| Puntas ó púas de fierro para rastrillos, en cajas ó cuñetes | 0 | 2 |
| Puros en cajas, no atadas, cinchadas y selladas | 1 | A |
| Puros en cajas, atadas, cinchadas de fierro y selladas | 1 | 1 |
| **Q** | | |
| **Queso.** (Sin empaque no se recibe), en cajas ó huacales, P. A | 0 | 1 |
| Queso de tuna | 0 | 2 |
| **R** | | |
| **Raices** de hortaliza. (Véase legumbres). | | |
| Raíces N. E., en bultos P. A | 0 | 1 |
| Ramié. (Véase estopa y cáñamo). | | |
| Rapé, en cajas ó cuñetes | 0 | 1 |
| Rastrillos de mano, en cajas ó bultos | 2 | 1 |
| Reatas | 0 | 1 |
| Rebozos, en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Relojes de mesa y pared, en cajas | 0 | 1 |
| Remaches, en cajas ó cuñetes | 0 | 2 |
| Remaches para zapatos, en cajas, sacos ó barriles | 0 | 2 |
| Remos, en bultos | 0 | 2 |
| Repisas de mármol, fiero ó pizarra, en cajas | 0 | 1 |
| Repollo. (Véase legumbres). | | |
| Res, carne de. (Véase carnes). | | |
| Resina, en cajas ó barriles | 2 | 2 |
| Retortas de fierro | 2 | 2 |
| Retortas de arcilla encajonadas | 2 | 1 |
| Ropa en cajas | 0 | 1 |
| Ruedas para carruajes | 0 | 1 |
| Ruedas para carros y carretas | 0 | 2 |
| Ruedas para carros de ferrocarril y locomotoras. (Véase volantes). | 3 | 3 |
| **S** | | |
| **Sables** en cajas ó bultos | 0 | 1 |
| Sacos de viaje, en cajas | 0 | 1 |
| Sacos sin empaque (no se reciben). | | |
| Sacos. (Véase costales). | | |
| Sal, en sacos | 3 | 2 |
| Sal para blanquear, en barriles | 2 | 2 |
| Salchichas. (Véase carnes). | | |

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **S** | | |
| Sales de carbonato de potasa y soda | 2 | 2 |
| Salitre, en bultos | 2 | 2 |
| Salvado, en bultos | 3 | 2 |
| Sarapes, en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Sardinas, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Sebo, en botes, cajas ó barriles | 0 | 2 |
| Seda, floja ó torcida | 0 | 1 |
| Semillas, N. E., en bultos | 2 | 2 |
| Semillas de algodón, en harina ó panes | 2 | 2 |
| Sierras y serruchos, en cajas ó atornilladas sobre tablas | 0 | 1 |
| Sidra, en envases de madera | 0 | 1 |
| Sillas de montar, (Véase talabartería). | | |
| Sosa, N. E., en cajas, cuñetes ó cajetas | 2 | 2 |
| Sosa, agua de, en botellas empacadas | 0 | 1 |
| Soldadura, en cajas ó cuñetes | 0 | 2 |
| Sombreros en cajas | 0 | 1 |
| Sombreros en sombrereras, encajonadas | 0 | A |
| Sopladores, en cajas | 0 | 1 |
| Sulfato de hierro | 2 | 2 |
| **T** | | |
| **Tabaco** en fardos, barriles, cajas ó cubos, amarrados juntos | 0 | 1 |
| Tableros para fijar anuncios, en bultos | 0 | 2 |
| Tableros para cuadros | 0 | 2 |
| Tachuelas, en cajas | 0 | 1 |
| Tajos para carnicerías | 0 | 2 |
| Talabartería, en cajas, bultos ó pacas | 0 | 1 |
| Talco. (Véase piedra de jabón). | | |
| Tambores, (ejército) en cajas | 0 | A |
| Tambores y ruecas para telares, en cajas ó armazones | 0 | A |
| Tanques de madera, vacíos | 0 | A |
| Tapaderas de madera, en cajas | 0 | 2 |
| Tapaderas de alambre, en cajas | 0 | A |
| Tápalos | 0 | 1 |
| Tapetes, en cajas ó bultos | 0 | 1 |
| Tapicería, N. E., en cajas ó bultos | 0 | 1 |
| Tapones de madera, en cajas | 0 | 2 |
| Tártaro crudo | 0 | 2 |
| Té, en cajas | 0 | 1 |
| Tejamaniles. (Véase madera). | | |
| Tejas | 3 | 2 |
| Tejidos de lana, en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Tela de alambre para ventanas y cribas. (Véase alambre, artefactos de). | | |
| Tela impermeable | 0 | 1 |
| Tela embreada, en fardos | 0 | 1 |
| Telares, A | 0 | A |
| Telares, D | 0 | 1 |
| Telares, material para, en carretas | 0 | 1 |
| Tepetate | 3 | 3 |
| Tequila. (Véase mezcal). | | |
| Tezontle | 3 | 3 |
| Tierra japónica | 0 | 1 |
| Tierra para batanar, en bultos | 3 | 2 |
| Tiendas de campaña y sus accesorios, en cajas ó fardos | 0 | 1 |
| Tinas para baño | 0 | A |
| Tinas embrocadas | 2 | 1 |
| Tinacos | 0 | A |
| Tintorería, efectos de, en bultos | 0 | 1 |
| Tipos de imprenta, en cajas | 0 | 2 |
| Tiza, en cajas ó barriles | 0 | 1 |
| Tocino, en cajas, barriles ó costales | 1 | 1 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **T** | | |
| Tocino, suelto (M. C. E., no se recibe). | | |
| Toneles. (Véase barriles). | | |
| Tornillos de metal, encajonados | 0 | 1 |
| Tornillos de madera, en bultos | 0 | 2 |
| Tornillos de pie, encajonados | 0 | 1 |
| Tostadores de maíz, en cajas | 0 | 1 |
| Trapo. (Véase hilacha). | | |
| Tequezquite | 3 | 2 |
| Transparentes. (Véase persianas), | | |
| Trementina, espíritu de | 1 | A |
| Trigo, (Véase cereales). | | |
| Tubería de madera | 0 | 2 |
| Tubería para calderas | 0 | 1 |
| Tubos de hoja de lata, en cajas | 0 | A |
| Tubos para estufas, en bultos | 0 | 1 |
| Tubos de fierro, para agua ó gaz | 3 | 2 |
| Tubos de barro, para caños | 3 | 2 |
| Tule seco, para sillas, en cajas ó bultos | 0 | 2 |
| **U** | | |
| **Untura** para carros, en botes, cajas ó cubetas | 0 | 2 |
| Urdimbre. (Véase alfombra). | | |
| Utiles y aparejos de artillería, N. E | 0 | 1 |
| **V** | | |
| **Vajillas** de metal "Britania," en bultos | 0 | 1 |
| **Vehículos:** | | |
| Carretones, carruajes, coches. etc., perfectamente empacados, en cajas ó armazones, al peso exacto | 2 | A |
| Sin empaque, á los pesos estimativos siguientes: | 2 | 1 |
| Ambulancias, cada una 3,000 kilógramos. | | |
| Buggies y volantes, con toldo, cada uno 2,500 kilógramos. | | |
| Buggies y Volantes, sin toldo, cada uno, 2,000 kilógramos. | | |
| Carruajes y coupés, con toldo, cada uno, 3,000 kilógramos. | | |
| Carruajes y coupés sin toldo, cada uno, 2500 kils. | | |
| Carros con muelles, cada uno, 2,000 kilógramos. | | |
| Carrozas y carros fúnebres, cada uno, 3,000 kilógramos. | | |
| Carruajes con mangueras para incendio, cada uno, 3,000 kilógramos. | | |
| Carruajes con ganchos y escaleras para incendios, que no excedan de 9 metros de largo cada uno, 5,000 kilógramos. | | |
| Carruajes con ganchos y escaleras para incendio, | | |

| EFECTOS. | C E | M C E |
|---|---|---|
| **V** | | |
| de más de 9 metros de largo. (Arreglo especial. | | |
| Omnibus, cada uno, 5,000 kilógramos. | | |
| Diligencias, cada una, 5,000 kilógramos. | | |
| Volantes para carreras, cada uno, 1,500 kilógramos. | | |
| Carros para ferrocarriles urbanos, cada uno, 5,000 kilógramos. | | |
| Carros y carretones comunes, cada uno, 1,500 kilógramos. | | |
| Cajas de carruajes y accesorios, embarcados separadamente | 0 | A |
| Carros y carruajes para niños, en cajas ó armazones | 0 | A |
| (Sin empaque no se reciben). | | |
| Velocípedos y víciclos, D., en cajas ó armazones. | 0 | A |
| Velas, en cajas | 1 | 1 |
| Vestuario militar, en bultos ó en cajas | 0 | 1 |
| Vidrio. (Véase cristal y cristalería). | | |
| Vidrieras con vidrios, en bultos | 1 | A |
| Vidrieras sin vidrios, en armazones | 1 | 1 |
| Vigas. (Véase madera). | | |
| Vinagre embotellado, en cajas ó barriles | 0 | 2 |
| Virutas finas, en tercios | 3 | 1 |
| Vitriolo, en garrafones | 1 | A |
| Volantes para maquinaria, de 2 metros ó más de diámetro | 0 | A |
| Volantes para maquinaria, de menos de 2 metros de diámetro | 0 | 1 |
| **Y** | | |
| **Yerbas** medicinales, N. E | 0 | 1 |
| Yeso | 3 | 2 |
| Yeso, mate | 0 | 2 |
| Yugos y colleras para bueyes, en bultos | 0 | 1 |
| Yunques | 0 | 2 |
| **Z** | | |
| **Zaleas** de borrego. (Véase pieles). | | |
| Zapatos, en cajas | 0 | 1 |
| Zarzamora. (Véase fruta seca). | | |
| Zarzaparrilla, en bultos | 0 | 1 |
| Zinc, molduras de, en bultos | 0 | A |
| Zinc, molduras en armazones ó en cajas | 0 | 1 |
| Zinc, láminas de, en rollos | 0 | 1 |
| Zinc, láminas en cajas | 0 | 2 |
| Zinc, lingotes ó planchas | 2 | 2 |
| Zumaque. (Véase cera vegetal). | | |

LA CARGA DESTINADA A PUNTOS EN EL INTERIOR, PUEDE SER CONSIGNADA COMO SIGUE, A NO SER QUE SE DISPONGA DE OTRA MANERA:

| VIA | PARA |
|---|---|
| Tula | Mixquiahuala, distancia 33½ kilómetros; Ixmiquilpan, 65 kilos. |
| San Juan del Rio | Cadereyta, 59 kilos. |
| Querétaro | San José Iturbide, 67 kilos. |
| Celaya | Santa Cruz, 35 kilos; Cortazar, 25 kilos. |
| Salamanca | El Valle de Santiago, 34 kilos. |
| Irapuato | Pénjamo, 67 kilos; Piedad, 106 kilos; La Barca, 203 kilos. |
| Silao | San Pedro Piedra Gorda, 77 kilos. |
| Francisco | San Pedro, 80 kilos; San Francisco diez kilos. |
| Lagos | Guadalajara, 289 kilos; La Venta, 144 kilos; San Luís Potosí, 241 kilos; Ojuelos, 121 kil. |
| Encarnación | Teocaltiche, 58 kilos. |
| Zacatecas | Jerez, 80 kilos; Villa Nueva, 104 kilos. |
| Jimulco | San Diego, Cuencamé, Corralitos, Tapias, Chorro, Durango. |
| Jiménez | Parral, 96 kilos. |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana, etc., etc.* (*Continúa*).

# TARIFA LOCAL DE FLETES

DEL

# FERROCARRIL CENTRAL

## HASTA Y DESDE LA CIUDAD DE MEXICO.

**COMENZO A REGIR EL 1º DE JUNIO DE 1888.**

Se rige por la clasificación y las reglas que van adjuntas.

| ENTRE MEXICO Y | MERCANCIAS EN CENTAVOS por mil kilógramos. | | | | | | | | Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos, en centavos, por mil kilógramos. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Tlalnepantla | 1 | 44 | 0 | 72 | 0 | 48 | 0 | 30 | 1 | 20 | 0 | 69 | 0 | 47 | 0 | 29 |
| Barrientos * | 2 | 16 | 1 | 08 | 0 | 72 | 0 | 45 | 1 | 80 | 1 | 04 | 0 | 70 | 0 | 43 |
| Lechería | 2 | 52 | 1 | 26 | 0 | 84 | 0 | 53 | 2 | 10 | 1 | 21 | 0 | 81 | 0 | 50 |
| Cuautitlán | 3 | 36 | 1 | 68 | 1 | 12 | 0 | 70 | 2 | 80 | 1 | 61 | 1 | 09 | 0 | 66 |
| Teoloyucan * | 4 | 32 | 2 | 16 | 1 | 44 | 0 | 90 | 3 | 60 | 2 | 07 | 1 | 40 | 0 | 86 |
| Huehuetoca | 5 | 64 | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 17 | 4 | 70 | 2 | 70 | 1 | 82 | 1 | 12 |
| Nochistongo * | 6 | 36 | 3 | 18 | 2 | 12 | 1 | 33 | 5 | 30 | 3 | 05 | 2 | 05 | 1 | 26 |
| El Salto | 7 | 56 | 3 | 78 | 2 | 52 | 1 | 58 | 6 | 30 | 3 | 62 | 2 | 44 | 1 | 50 |
| Tula | 9 | 60 | 4 | 80 | 3 | 20 | 2 | 00 | 8 | 00 | 4 | 57 | 3 | 10 | 1 | 88 |
| San Antonio | 11 | 28 | 5 | 64 | 3 | 76 | 2 | 35 | 9 | 40 | 5 | 29 | 3 | 64 | 2 | 16 |
| Angeles * | 13 | 56 | 6 | 78 | 4 | 52 | 2 | 83 | 11 | 30 | 6 | 26 | 4 | 38 | 2 | 48 |
| Leña * | 14 | 28 | 7 | 14 | 4 | 76 | 2 | 98 | 11 | 90 | 6 | 57 | 4 | 61 | 2 | 57 |
| Marqués | 14 | 64 | 7 | 32 | 4 | 88 | 3 | 05 | 12 | 20 | 6 | 72 | 4 | 73 | 2 | 61 |
| Nopala | 15 | 60 | 7 | 80 | 5 | 20 | 3 | 25 | 13 | 00 | 7 | 13 | 5 | 04 | 2 | 73 |
| Danú | 16 | 56 | 8 | 28 | 5 | 52 | 3 | 54 | 13 | 80 | 7 | 45 | 5 | 35 | 2 | 85 |
| Polotitlán | 18 | 18 | 9 | 12 | 6 | 08 | 3 | 80 | 15 | 16 | 8 | 24 | 5 | 89 | 3 | 06 |
| Cazadero | 19 | 08 | 9 | 69 | 6 | 45 | 4 | 04 | 15 | 96 | 8 | 64 | 6 | 28 | 3 | 21 |
| Palmillas * | 19 | 98 | 10 | 27 | 6 | 83 | 4 | 27 | 16 | 76 | 9 | 04 | 6 | 67 | 3 | 36 |
| San Juan del Río | 21 | 69 | 11 | 36 | 7 | 54 | 4 | 72 | 18 | 28 | 9 | 80 | 7 | 30 | 3 | 65 |
| Chintepec * | 22 | 86 | 12 | 11 | 8 | 03 | 5 | 03 | 19 | 32 | 10 | 32 | 7 | 57 | 3 | 84 |
| Ahorcado | 24 | 03 | 12 | 85 | 8 | 51 | 5 | 34 | 20 | 36 | 10 | 84 | 7 | 85 | 4 | 04 |
| Hércules | 26 | 19 | 14 | 23 | 9 | 41 | 5 | 91 | 22 | 28 | 11 | 64 | 8 | 36 | 4 | 40 |
| Querétaro | 26 | 64 | 14 | 52 | 9 | 60 | 6 | 03 | 22 | 68 | 11 | 79 | 8 | 47 | 4 | 47 |
| Mariscala | 28 | 26 | 15 | 56 | 10 | 28 | 6 | 46 | 24 | 12 | 12 | 33 | 8 | 85 | 4 | 74 |
| Apaseo | 29 | 61 | 16 | 42 | 10 | 84 | 6 | 81 | 25 | 32 | 12 | 78 | 9 | 17 | 4 | 97 |
| Celaya | 30 | 78 | 17 | 17 | 11 | 33 | 7 | 12 | 26 | 36 | 13 | 17 | 9 | 44 | 5 | 16 |
| Guaje | 32 | 00 | 18 | 20 | 12 | 00 | 7 | 55 | 27 | 40 | 13 | 62 | 9 | 83 | 5 | 43 |
| Salamanca | 33 | 15 | 19 | 52 | 12 | 86 | 8 | 10 | 28 | 32 | 14 | 11 | 10 | 31 | 5 | 78 |
| Chico | 33 | 70 | 20 | 16 | 13 | 28 | 8 | 36 | 28 | 76 | 14 | 34 | 10 | 55 | 5 | 94 |
| Irapuato | 34 | 15 | 20 | 67 | 13 | 61 | 8 | 57 | 29 | 12 | 14 | 53 | 10 | 74 | 6 | 08 |
| Villalobos | 35 | 00 | 21 | 65 | 14 | 25 | 8 | 98 | 29 | 80 | 14 | 89 | 11 | 10 | 6 | 33 |
| Silao | 35 | 65 | 22 | 40 | 14 | 74 | 9 | 28 | 30 | 32 | 15 | 17 | 11 | 38 | 6 | 53 |
| Marfil | 36 | 55 | 23 | 43 | 15 | 41 | 9 | 71 | 31 | 04 | 15 | 55 | 11 | 76 | 6 | 80 |
| Guanajuato | 36 | 80 | 23 | 71 | 15 | 59 | 9 | 82 | 31 | 24 | 15 | 66 | 11 | 86 | 6 | 87 |
| Trinidad | 36 | 60 | 23 | 49 | 15 | 45 | 9 | 73 | 31 | 08 | 15 | 57 | 11 | 78 | 6 | 81 |
| León | 37 | 30 | 24 | 26 | 15 | 94 | 10 | 05 | 31 | 64 | 15 | 87 | 12 | 06 | 7 | 02 |
| Francisco | 38 | 15 | 25 | 19 | 16 | 53 | 10 | 43 | 32 | 32 | 16 | 23 | 12 | 40 | 7 | 28 |
| Pedrito | 38 | 90 | 26 | 02 | 17 | 06 | 10 | 77 | 32 | 92 | 16 | 55 | 12 | 70 | 7 | 50 |
| Loma * | 39 | 60 | 26 | 79 | 17 | 55 | 11 | 08 | 33 | 48 | 16 | 85 | 12 | 98 | 7 | 71 |
| Lagos | 40 | 25 | 27 | 50 | 18 | 00 | 11 | 38 | 34 | 00 | 17 | 13 | 13 | 24 | 7 | 91 |
| Serrano * | 41 | 15 | 28 | 49 | 18 | 63 | 11 | 78 | 34 | 72 | 17 | 51 | 13 | 60 | 8 | 18 |
| Los Salas * | 41 | 30 | 28 | 66 | 18 | 74 | 11 | 85 | 34 | 84 | 17 | 57 | 13 | 66 | 8 | 22 |
| Santa María | 42 | 55 | 29 | 98 | 19 | 56 | 12 | 38 | 35 | 84 | 18 | 10 | 14 | 16 | 8 | 60 |
| Encarnación | 43 | 35 | 30 | 82 | 20 | 08 | 12 | 72 | 36 | 48 | 18 | 44 | 14 | 48 | 8 | 84 |
| Peñuelas | 44 | 70 | 32 | 24 | 20 | 96 | 13 | 30 | 37 | 56 | 19 | 02 | 15 | 02 | 9 | 24 |
| Aguascalientes | 45 | 80 | 33 | 39 | 21 | 67 | 13 | 77 | 38 | 44 | 19 | 48 | 15 | 46 | 9 | 57 |
| Pabellón * | 47 | 25 | 34 | 88 | 22 | 58 | 14 | 36 | 39 | 60 | 20 | 10 | 16 | 04 | 10 | 01 |
| Rincón de Romos | 47 | 70 | 35 | 33 | 22 | 85 | 14 | 54 | 39 | 96 | 20 | 29 | 16 | 22 | 10 | 14 |
| Soledad | 48 | 75 | 36 | 38 | 23 | 48 | 14 | 96 | 40 | 80 | 20 | 74 | 16 | 64 | 10 | 46 |
| Summit * | 50 | 55 | 38 | 18 | 24 | 56 | 15 | 68 | 42 | 24 | 21 | 50 | 17 | 36 | 11 | 00 |
| Guadalupe | 51 | 30 | 38 | 93 | 25 | 01 | 15 | 98 | 42 | 84 | 21 | 82 | 17 | 66 | 11 | 22 |
| Zacatecas | 51 | 80 | 39 | 37 | 25 | 31 | 16 | 18 | 43 | 24 | 22 | 03 | 17 | 86 | 11 | 36 |
| Pimienta * | 52 | 50 | 39 | 93 | 25 | 73 | 16 | 46 | 43 | 80 | 22 | 31 | 18 | 14 | 11 | 53 |
| Caldera | 53 | 30 | 40 | 57 | 26 | 21 | 16 | 78 | 44 | 44 | 22 | 63 | 18 | 46 | 11 | 73 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARLIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).

| ENTRE MEXICO Y | MERCANCIAS. EN CENTAVOS por mil kilógramos. | | | | | | | | Por carro entero de no menos de 10,000 kilógramos, en centavos, por 1,000 kilógramos. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Fresnillo | 54 | 70 | 41 | 69 | 27 | 05 | 17 | 34 | 45 | 56 | 23 | 19 | 19 | 02 | 12 | 08 |
| Mendoza * | 55 | 45 | 42 | 29 | 27 | 50 | 17 | 64 | 46 | 16 | 23 | 49 | 19 | 32 | 12 | 27 |
| Gutiérrez * | 56 | 20 | 42 | 89 | 27 | 95 | 17 | 94 | 46 | 76 | 23 | 79 | 19 | 62 | 12 | 46 |
| Cañitas | 57 | 30 | 43 | 77 | 28 | 61 | 18 | 38 | 47 | 64 | 24 | 23 | 20 | 02 | 12 | 73 |
| Cedro * | 58 | 00 | 44 | 33 | 29 | 03 | 18 | 66 | 48 | 20 | 24 | 51 | 20 | 26 | 12 | 91 |
| La Colorada * | 59 | 00 | 45 | 13 | 29 | 63 | 19 | 06 | 49 | 00 | 24 | 91 | 20 | 61 | 13 | 16 |
| Pacheco * | 60 | 30 | 46 | 17 | 30 | 41 | 19 | 58 | 50 | 04 | 25 | 43 | 21 | 07 | 13 | 48 |
| Guzmán * | 61 | 25 | 46 | 93 | 30 | 98 | 19 | 96 | 50 | 80 | 25 | 81 | 21 | 40 | 13 | 72 |
| González * | 62 | 25 | 47 | 73 | 31 | 58 | 20 | 36 | 51 | 60 | 26 | 21 | 21 | 71 | 13 | 97 |
| Camacho * | 63 | 30 | 48 | 57 | 32 | 21 | 20 | 78 | 52 | 44 | 26 | 63 | 22 | 03 | 14 | 23 |
| San Isidro | 64 | 40 | 49 | 45 | 32 | 87 | 21 | 22 | 53 | 32 | 27 | 07 | 22 | 36 | 14 | 51 |
| Symón | 65 | 55 | 50 | 37 | 33 | 56 | 21 | 68 | 54 | 24 | 27 | 53 | 22 | 70 | 14 | 79 |
| La Mancha * | 66 | 75 | 51 | 33 | 34 | 28 | 22 | 16 | 55 | 20 | 28 | 01 | 23 | 06 | 15 | 09 |
| Calvo * | 67 | 85 | 52 | 21 | 34 | 94 | 22 | 60 | 56 | 08 | 28 | 45 | 23 | 39 | 15 | 37 |
| Peralta * | 69 | 00 | 53 | 13 | 35 | 63 | 23 | 06 | 57 | 00 | 28 | 91 | 23 | 74 | 15 | 66 |
| Jimulco | 69 | 80 | 53 | 77 | 36 | 11 | 23 | 38 | 57 | 64 | 29 | 23 | 23 | 98 | 15 | 86 |
| Jalisco * | 70 | 50 | 54 | 33 | 36 | 53 | 23 | 66 | 58 | 20 | 29 | 51 | 24 | 19 | 16 | 03 |
| Picardías * | 71 | 25 | 54 | 93 | 36 | 98 | 23 | 96 | 58 | 80 | 29 | 81 | 24 | 41 | 16 | 22 |
| Matamoros | 72 | 50 | 55 | 93 | 37 | 73 | 24 | 46 | 59 | 80 | 30 | 31 | 24 | 79 | 16 | 53 |
| Lerdo | 73 | 55 | 56 | 77 | 38 | 36 | 24 | 88 | 60 | 64 | 30 | 73 | 25 | 10 | 16 | 79 |
| Noé * | 74 | 36 | 57 | 44 | 38 | 85 | 25 | 24 | 61 | 36 | 31 | 04 | 25 | 35 | 17 | 00 |
| Mapimí | 75 | 16 | 58 | 14 | 39 | 35 | 25 | 64 | 62 | 16 | 31 | 34 | 25 | 60 | 17 | 20 |
| Peronal * | 76 | 12 | 58 | 98 | 39 | 95 | 26 | 12 | 63 | 12 | 31 | 70 | 25 | 90 | 17 | 44 |
| Conejos * | 76 | 96 | 59 | 72 | 40 | 48 | 26 | 54 | 63 | 96 | 32 | 08 | 26 | 16 | 17 | 65 |
| Yermo * | 77 | 92 | 60 | 56 | 41 | 08 | 27 | 02 | 64 | 92 | 32 | 38 | 26 | 46 | 17 | 89 |
| Saez * | 78 | 68 | 61 | 22 | 41 | 55 | 27 | 40 | 65 | 68 | 32 | 66 | 26 | 70 | 18 | 08 |
| Zavalza * | 79 | 40 | 61 | 85 | 42 | 00 | 27 | 76 | 66 | 40 | 32 | 98 | 26 | 93 | 18 | 26 |
| Escalón | 80 | 00 | 62 | 38 | 42 | 38 | 28 | 06 | 67 | 00 | 33 | 16 | 27 | 11 | 18 | 41 |
| Rellano * | 80 | 72 | 63 | 01 | 42 | 83 | 28 | 42 | 67 | 72 | 33 | 43 | 27 | 34 | 18 | 59 |
| Corralitos * | 81 | 56 | 63 | 74 | 43 | 35 | 28 | 84 | 68 | 56 | 33 | 74 | 27 | 60 | 18 | 80 |
| Dolores * | 82 | 36 | 64 | 44 | 43 | 85 | 29 | 24 | 69 | 36 | 34 | 04 | 27 | 85 | 19 | 00 |
| Jiménez | 82 | 92 | 64 | 93 | 44 | 20 | 29 | 52 | 69 | 92 | 34 | 25 | 28 | 03 | 19 | 14 |
| La Reforma * | 83 | 72 | 65 | 63 | 44 | 70 | 29 | 92 | 70 | 72 | 34 | 55 | 28 | 28 | 19 | 34 |
| Diaz | 84 | 44 | 66 | 26 | 45 | 15 | 30 | 28 | 71 | 44 | 34 | 82 | 28 | 50 | 19 | 52 |
| Bustamante * | 85 | 24 | 66 | 96 | 45 | 60 | 30 | 68 | 72 | 24 | 35 | 12 | 28 | 75 | 19 | 72 |
| Santa Rosalía | 85 | 84 | 67 | 49 | 46 | 03 | 30 | 98 | 72 | 84 | 35 | 35 | 28 | 94 | 19 | 87 |
| La Cruz | 86 | 48 | 68 | 05 | 46 | 43 | 31 | 30 | 73 | 48 | 35 | 59 | 29 | 14 | 20 | 03 |
| Concho * | 87 | 32 | 68 | 78 | 46 | 95 | 31 | 72 | 74 | 32 | 35 | 90 | 29 | 40 | 20 | 24 |
| Saucillo * | 87 | 92 | 69 | 31 | 47 | 33 | 32 | 02 | 74 | 92 | 36 | 13 | 29 | 59 | 20 | 39 |
| Las Delicias * | 88 | 56 | 69 | 87 | 47 | 73 | 32 | 34 | 75 | 56 | 36 | 37 | 29 | 79 | 20 | 55 |
| Ortiz | 88 | 88 | 70 | 15 | 47 | 93 | 32 | 50 | 75 | 88 | 36 | 49 | 29 | 89 | 20 | 63 |
| Bachimba * | 89 | 84 | 70 | 99 | 48 | 53 | 32 | 98 | 76 | 84 | 36 | 85 | 30 | 19 | 20 | 87 |
| Horcasitas * | 90 | 52 | 71 | 58 | 48 | 95 | 33 | 32 | 77 | 52 | 37 | 10 | 30 | 40 | 21 | 04 |
| Mapula * | 91 | 44 | 72 | 39 | 49 | 53 | 33 | 78 | 78 | 44 | 37 | 45 | 30 | 69 | 21 | 27 |
| Chihuahua | 92 | 36 | 73 | 19 | 50 | 10 | 34 | 24 | 79 | 36 | 37 | 79 | 30 | 98 | 21 | 50 |
| Sacramento * | 93 | 28 | 74 | 00 | 50 | 68 | 34 | 70 | 80 | 28 | 38 | 14 | 31 | 26 | 21 | 73 |
| Torreón * | 93 | 88 | 74 | 52 | 51 | 05 | 35 | 00 | 80 | 88 | 38 | 36 | 31 | 45 | 21 | 88 |
| Sauz | 94 | 36 | 74 | 94 | 51 | 35 | 35 | 24 | 81 | 36 | 38 | 54 | 31 | 60 | 22 | 00 |
| Encinillas * | 95 | 12 | 75 | 61 | 51 | 83 | 35 | 62 | 82 | 12 | 38 | 83 | 31 | 84 | 22 | 19 |
| Agua Nueva * | 95 | 68 | 76 | 10 | 52 | 18 | 35 | 90 | 82 | 68 | 39 | 04 | 32 | 01 | 22 | 33 |
| Laguna | 96 | 24 | 76 | 59 | 52 | 53 | 36 | 18 | 83 | 24 | 39 | 25 | 32 | 19 | 22 | 47 |
| Puerto * | 97 | 04 | 77 | 29 | 53 | 03 | 36 | 58 | 84 | 04 | 39 | 55 | 32 | 44 | 22 | 67 |
| Gallego | 97 | 84 | 77 | 99 | 53 | 53 | 36 | 98 | 84 | 84 | 39 | 85 | 32 | 69 | 22 | 87 |
| Chivatito * | 99 | 00 | 79 | 00 | 54 | 25 | 37 | 56 | 86 | 00 | 40 | 28 | 33 | 05 | 23 | 16 |
| Moctezuma | 99 | 64 | 79 | 56 | 54 | 65 | 37 | 88 | 86 | 64 | 40 | 52 | 33 | 25 | 23 | 32 |
| Las Minas * | 100 | 16 | 80 | 02 | 54 | 98 | 38 | 14 | 87 | 16 | 40 | 72 | 33 | 41 | 23 | 45 |
| Ojo Caliente | 100 | 68 | 80 | 47 | 55 | 30 | 38 | 40 | 87 | 68 | 40 | 91 | 33 | 58 | 23 | 58 |
| Carmen * | 101 | 16 | 80 | 89 | 55 | 60 | 38 | 64 | 88 | 16 | 41 | 09 | 33 | 73 | 23 | 70 |
| San José | 102 | 04 | 81 | 66 | 56 | 15 | 39 | 08 | 89 | 04 | 41 | 42 | 34 | 00 | 23 | 92 |
| Ranchería * | 103 | 00 | 82 | 50 | 56 | 75 | 39 | 56 | 90 | 00 | 41 | 78 | 34 | 30 | 24 | 16 |
| Candelaria * | 103 | 72 | 83 | 13 | 57 | 20 | 39 | 92 | 90 | 72 | 42 | 05 | 34 | 53 | 24 | 34 |
| Los Médanos * | 104 | 16 | 83 | 52 | 57 | 48 | 40 | 14 | 91 | 16 | 42 | 22 | 34 | 66 | 24 | 45 |
| Samalayuca | 104 | 88 | 84 | 15 | 57 | 93 | 40 | 50 | 91 | 88 | 42 | 49 | 34 | 89 | 24 | 63 |
| Tierra Blanca * | 105 | 52 | 84 | 71 | 58 | 33 | 40 | 82 | 92 | 52 | 42 | 73 | 35 | 09 | 24 | 79 |
| Mesa * | 106 | 12 | 85 | 23 | 58 | 70 | 41 | 12 | 93 | 12 | 42 | 95 | 35 | 28 | 24 | 94 |
| Paso del Norte | 106 | 80 | 85 | 83 | 59 | 13 | 41 | 46 | 93 | 80 | 43 | 21 | 35 | 49 | 25 | 11 |
| El Paso, Texas | 108 | 80 | 87 | 83 | 61 | 13 | 43 | 46 | 94 | 80 | 44 | 21 | 36 | 49 | 26 | 11 |

* No hay agente; Fletes adelantados.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa.)*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga.)**

**RAMAL DE AGUASCALIENTES.**

# TARIFA DE FLETES DE CHICALOTE A SAN LUIS POTOSI

Y VICEVERSA.

| DE CHICALOTE A | Kilómetros. | Carro por entero. | | | | | | | | Menos de Carro por entero. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Cañada | 6 | 0 | 98 | 0 | 42 | 0 | 30 | 0 | 21 | 0 | 66 | 0 | 41 | 0 | 39 | 0 | 21 |
| Gallardo | 17 | 2 | 21 | 1 | 19 | 0 | 85 | 0 | 60 | 1 | 87 | 1 | 15 | 0 | 83 | 0 | 58 |
| El Tule | 22 | 2 | 86 | 1 | 54 | 1 | 10 | 0 | 77 | 2 | 42 | 1 | 49 | 1 | 03 | 0 | 75 |
| San Gil | 37 | 4 | 81 | 2 | 59 | 1 | 85 | 1 | 30 | 4 | 07 | 2 | 50 | 1 | 81 | 1 | 26 |
| San Marcos | 45 | 5 | 85 | 3 | 15 | 2 | 25 | 1 | 58 | 4 | 95 | 3 | 04 | 2 | 20 | 1 | 53 |
| García | 56 | 7 | 28 | 3 | 92 | 2 | 80 | 1 | 96 | 6 | 16 | 3 | 78 | 2 | 73 | 1 | 89 |
| La Honda | 69 | 8 | 97 | 4 | 83 | 3 | 45 | 2 | 42 | 7 | 59 | 4 | 66 | 3 | 37 | 2 | 34 |
| Peñón Blanco | 80 | 10 | 40 | 5 | 60 | 4 | 00 | 2 | 80 | 8 | 80 | 5 | 37 | 3 | 90 | 2 | 69 |
| Salinas | 96 | 11 | 48 | 6 | 72 | 4 | 80 | 3 | 36 | 10 | 56 | 6 | 35 | 4 | 68 | 3 | 16 |
| Espíritu Santo | 123 | 15 | 99 | 8 | 61 | 6 | 15 | 4 | 31 | 13 | 53 | 8 | 00 | 6 | 06 | 3 | 86 |
| Tolosa | 139 | 18 | 07 | 9 | 73 | 6 | 95 | 4 | 87 | 15 | 29 | 8 | 98 | 6 | 78 | 4 | 26 |
| Solana | 149 | 19 | 37 | 10 | 43 | 7 | 45 | 5 | 22 | 16 | 39 | 9 | 50 | 7 | 26 | 4 | 51 |
| Arenal | 165 | 21 | 00 | 11 | 51 | 8 | 22 | 5 | 76 | 17 | 85 | 10 | 41 | 8 | 04 | 4 | 91 |
| Ahualulco | 176 | 22 | 10 | 12 | 26 | 8 | 74 | 6 | 13 | 18 | 84 | 10 | 96 | 8 | 58 | 5 | 18 |
| San Luis Potosí | 211 | 25 | 60 | 14 | 62 | 10 | 40 | 7 | 31 | 21 | 99 | 12 | 72 | 9 | 83 | 6 | 07 |
| **DE SAN LUIS A** | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ahualulco | 36 | 4 | 68 | 2 | 52 | 1 | 80 | 1 | 26 | 3 | 96 | 2 | 43 | 1 | 76 | 1 | 22 |
| Arenal | 47 | 6 | 11 | 3 | 29 | 2 | 35 | 1 | 64 | 5 | 17 | 3 | 17 | 2 | 29 | 1 | 59 |
| Solana | 63 | 8 | 10 | 4 | 41 | 3 | 15 | 2 | 21 | 6 | 93 | 4 | 25 | 3 | 07 | 2 | 13 |
| Tolosa | 72 | 9 | 36 | 5 | 04 | 3 | 60 | 2 | 52 | 7 | 92 | 4 | 86 | 3 | 51 | 2 | 43 |
| Espíritu Santo | 88 | 11 | 44 | 6 | 16 | 4 | 40 | 3 | 08 | 9 | 68 | 5 | 86 | 4 | 29 | 2 | 92 |
| Salinas | 115 | 14 | 95 | 8 | 05 | 5 | 75 | 4 | 03 | 12 | 65 | 7 | 51 | 5 | 61 | 3 | 66 |
| Peñón Blanco | 131 | 17 | 03 | 9 | 17 | 6 | 55 | 4 | 59 | 14 | 41 | 8 | 49 | 6 | 39 | 4 | 06 |
| La Honda | 142 | 18 | 46 | 9 | 94 | 7 | 16 | 4 | 97 | 15 | 62 | 9 | 17 | 6 | 92 | 4 | 33 |
| García | 155 | 20 | 00 | 10 | 84 | 7 | 74 | 5 | 42 | 16 | 95 | 9 | 91 | 7 | 56 | 4 | 66 |
| San Marcos | 166 | 21 | 10 | 11 | 58 | 8 | 26 | 5 | 79 | 17 | 94 | 10 | 46 | 8 | 09 | 4 | 93 |
| San Gil | 174 | 21 | 90 | 12 | 12 | 8 | 64 | 6 | 06 | 18 | 66 | 10 | 86 | 8 | 48 | 5 | 13 |
| El Tule | 190 | 23 | 50 | 13 | 30 | 9 | 40 | 6 | 60 | 20 | 10 | 11 | 66 | 9 | 18 | 5 | 53 |
| Gallardo | 194 | 23 | 90 | 13 | 47 | 9 | 59 | 6 | 73 | 21 | 46 | 11 | 86 | 9 | 30 | 5 | 63 |
| Cañada | 205 | 25 | 00 | 14 | 21 | 10 | 11 | 7 | 11 | 21 | 45 | 12 | 41 | 9 | 64 | 5 | 91 |
| Chicalote | 211 | 25 | 60 | 14 | 62 | 10 | 40 | 7 | 31 | 21 | 99 | 12 | 72 | 9 | 83 | 6 | 07 |

**LINEA DE TAMPICO A SAN LUIS.**

TARIFA DE CARGA DE SAN LUIS POTOSI A MEXICO.

| ESTACIONES | Kilómetros. | Cuotas de 1,000 kilógramos en menos de carro por entero. | | | | | | | | Cuota de 1,000 kilógramos en carro por entero. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| San Luis Potosí | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| La Tinaja | 31 | 4 | 03 | 2 | 17 | 1 | 55 | 1 | 09 | 3 | 40 | 2 | 09 | 1 | 51 | 1 | 05 |
| Corcovada | 45 | 5 | 85 | 3 | 15 | 2 | 25 | 1 | 58 | 4 | 95 | 3 | 04 | 2 | 19 | 1 | 52 |
| Peotillos | 58 | 7 | 54 | 4 | 46 | 2 | 90 | 2 | 03 | 6 | 38 | 3 | 92 | 2 | 83 | 1 | 96 |
| Silos | 67 | 8 | 71 | 4 | 69 | 3 | 35 | 2 | 35 | 7 | 37 | 4 | 52 | 3 | 27 | 2 | 26 |
| Villar | 76 | 9 | 88 | 5 | 32 | 3 | 80 | 2 | 66 | 8 | 36 | 5 | 12 | 3 | 71 | 2 | 56 |
| La Joya | 83 | 10 | 79 | 5 | 81 | 4 | 15 | 2 | 91 | 9 | 35 | 5 | 68 | 4 | 14 | 2 | 83 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).**

## Tarifa de carga de San Luis Potosí á Tampico. (Continúa).

| ESTACIONES. | Kilómetros. | Cuotas de 1,000 kilógramos en menos de carro por entero. | | | | | | | | Cuota de 1,000 kilógramos en carro por entero. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| San Lázaro | 90 | 11 | 70 | 6 | 30 | 4 | 50 | 3 | 15 | 9 | 90 | 5 | 98 | 4 | 39 | 2 | 98 |
| Cerritos | 103 | 13 | 39 | 7 | 21 | 5 | 15 | 3 | 61 | 11 | 33 | 6 | 78 | 5 | 02 | 3 | 36 |
| San Bartolo | 131 | 17 | 03 | 9 | 17 | 6 | 55 | 4 | 59 | 14 | 41 | 8 | 49 | 6 | 38 | 4 | 06 |
| Las Tablas | 151 | 19 | 60 | 10 | 57 | 7 | 55 | 5 | 28 | 16 | 59 | 9 | 71 | 7 | 56 | 4 | 56 |
| Cárdenas | 189 | 23 | 40 | 13 | 13 | 9 | 35 | 6 | 57 | 20 | 01 | 11 | 61 | 9 | 14 | 5 | 51 |
| La Labor | 203 | 24 | 80 | 14 | 08 | 10 | 02 | 7 | 04 | 21 | 27 | 12 | 31 | 9 | 58 | 5 | 86 |
| Las Canoas | 212 | 25 | 70 | 14 | 69 | 10 | 45 | 7 | 34 | 22 | 08 | 12 | 76 | 9 | 86 | 6 | 08 |
| Tamasopo | 238 | 28 | 30 | 16 | 44 | 11 | 68 | 8 | 22 | 24 | 42 | 13 | 93 | 10 | 68 | 6 | 73 |
| Tambaca | 246 | 29 | 10 | 16 | 98 | 12 | 06 | 8 | 49 | 25 | 14 | 14 | 25 | 10 | 93 | 6 | 93 |
| Rascón | 255 | 30 | 00 | 17 | 59 | 12 | 49 | 8 | 79 | 25 | 95 | 14 | 61 | 11 | 21 | 7 | 26 |
| Crucitas | 270 | 31 | 50 | 18 | 60 | 13 | 20 | 9 | 30 | 27 | 30 | 15 | 21 | 11 | 68 | 7 | 53 |
| Micos | 280 | 32 | 50 | 19 | 28 | 13 | 68 | 9 | 64 | 28 | 20 | 15 | 61 | 11 | 99 | 7 | 78 |
| Valles | 304 | 34 | 74 | 20 | 90 | 14 | 82 | 10 | 45 | 30 | 20 | 16 | 53 | 12 | 74 | 8 | 38 |
| Taninul | 323 | 35 | 88 | 22 | 18 | 15 | 72 | 11 | 09 | 31 | 15 | 17 | 13 | 13 | 33 | 8 | 86 |
| Las Palmas | 330 | 36 | 30 | 22 | 65 | 16 | 05 | 11 | 23 | 31 | 50 | 17 | 34 | 13 | 55 | 9 | 03 |
| Chijol | 399 | 40 | 44 | 27 | 31 | 19 | 33 | 13 | 65 | 34 | 95 | 19 | 50 | 15 | 71 | 10 | 76 |
| Tamos | 430 | 42 | 30 | 29 | 33 | 20 | 73 | 14 | 66 | 36 | 50 | 20 | 47 | 16 | 64 | 11 | 53 |
| Tampico | 444 | 43 | 14 | 30 | 24 | 21 | 36 | 15 | 12 | 37 | 20 | 20 | 91 | 17 | 06 | 11 | 85 |

## TARIFA DE CARGA DE TAMPICO A SAN LUIS POTOSI.

| ESTACIONES. | Kilometros. | Cuota de 1,000 kilógramos en menos carro por entero. | | | | | | | | Cuota de 1,000 kilógramos en carro por entero. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Tampico | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tamos | 14 | 1 | 82 | 0 | 98 | 0 | 70 | 0 | 49 | 1 | 54 | 0 | 95 | 0 | 68 | 0 | 47 |
| Chijol | 45 | 5 | 85 | 3 | 15 | 2 | 25 | 1 | 58 | 4 | 95 | 3 | 04 | 2 | 19 | 1 | 52 |
| Las Palmas | 114 | 14 | 82 | 7 | 98 | 5 | 60 | 3 | 99 | 12 | 54 | 7 | 45 | 3 | 56 | 3 | 53 |
| Taninul | 121 | 15 | 73 | 8 | 47 | 6 | 05 | 4 | 20 | 13 | 31 | 7 | 88 | 5 | 90 | 3 | 81 |
| Valles | 140 | 18 | 20 | 9 | 80 | 7 | 00 | 4 | 90 | 15 | 40 | 9 | 04 | 6 | 83 | 4 | 28 |
| Micos | 164 | 20 | 90 | 11 | 45 | 7 | 17 | 5 | 72 | 17 | 76 | 10 | 36 | 8 | 00 | 4 | 88 |
| Crucitas | 174 | 21 | 90 | 12 | 12 | 8 | 64 | 6 | 06 | 18 | 66 | 10 | 86 | 8 | 48 | 5 | 13 |
| Rascón | 189 | 23 | 40 | 13 | 13 | 9 | 35 | 6 | 57 | 20 | 01 | 11 | 71 | 9 | 00 | 5 | 51 |
| Tambaca | 198 | 24 | 30 | 13 | 64 | 9 | 78 | 6 | 87 | 20 | 82 | 12 | 06 | 9 | 43 | 5 | 73 |
| Tamasopo | 206 | 25 | 10 | 14 | 28 | 10 | 16 | 7 | 14 | 21 | 54 | 12 | 46 | 9 | 68 | 5 | 93 |
| Canoas | 232 | 27 | 70 | 16 | 04 | 11 | 40 | 8 | 02 | 23 | 88 | 13 | 69 | 10 | 49 | 6 | 58 |
| La Labor | 241 | 28 | 60 | 16 | 84 | 11 | 82 | 8 | 32 | 24 | 69 | 14 | 05 | 10 | 77 | 6 | 81 |
| Cárdenas | 255 | 30 | 00 | 17 | 59 | 12 | 49 | 8 | 79 | 25 | 95 | 14 | 61 | 11 | 21 | 7 | 26 |
| Las Tablas | 293 | 33 | 80 | 20 | 15 | 14 | 29 | 10 | 08 | 29 | 37 | 16 | 13 | 12 | 39 | 8 | 11 |
| San Bartolo | 313 | 35 | 28 | 21 | 50 | 15 | 24 | 10 | 75 | 30 | 65 | 16 | 81 | 13 | 02 | 8 | 61 |
| Cerritos | 341 | 36 | 96 | 23 | 39 | 16 | 57 | 11 | 70 | 32 | 05 | 17 | 69 | 13 | 89 | 9 | 31 |
| San Lázaro | 354 | 37 | 74 | 24 | 27 | 17 | 19 | 12 | 14 | 32 | 70 | 18 | 09 | 14 | 30 | 9 | 63 |
| La Joya | 359 | 38 | 04 | 24 | 61 | 17 | 43 | 12 | 30 | 32 | 95 | 18 | 25 | 14 | 46 | 9 | 76 |
| Villar | 368 | 38 | 58 | 25 | 22 | 17 | 86 | 12 | 61 | 33 | 40 | 18 | 53 | 14 | 74 | 9 | 98 |
| Silos | 377 | 39 | 12 | 25 | 82 | 18 | 28 | 12 | 91 | 33 | 85 | 18 | 81 | 15 | 02 | 10 | 21 |
| Peotillos | 384 | 39 | 54 | 26 | 30 | 18 | 62 | 13 | 15 | 34 | 20 | 19 | 03 | 15 | 24 | 10 | 38 |
| Corcovada | 399 | 40 | 44 | 27 | 31 | 19 | 33 | 13 | 65 | 34 | 95 | 19 | 50 | 15 | 71 | 10 | 76 |
| La Tinaja | 413 | 41 | 28 | 28 | 22 | 19 | 96 | 14 | 11 | 35 | 65 | 19 | 94 | 16 | 13 | 11 | 11 |
| San Luis Potosí | 444 | 43 | 14 | 30 | 24 | 21 | 36 | 15 | 12 | 37 | 20 | 20 | 91 | 17 | 06 | 11 | 85 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Carga).**

# DIVISION DE GUADALAJARA

## TARIFA DE FLETES DE IRAPUATO A GUADALAJARA Y VICEVERSA

POR 1,000 KILOGRAMOS.

| | Kilómetros. | Menos de Carro por Entero. | | | | | | | | Carro por Entero. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A. | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| **DE IRAPUATO A** | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Pénjamo | 50 | 6 | 00 | 3 | 00 | 2 | 00 | 1 | 25 | 5 | 00 | 2 | 88 | 1 | 94 | 1 | 19 |
| La Piedad | 92 | 11 | 04 | 5 | 52 | 3 | 68 | 2 | 30 | 9 | 20 | 5 | 18 | 3 | 57 | 2 | 12 |
| Yurécuaro | 126 | 15 | 12 | 7 | 56 | 5 | 04 | 3 | 15 | 12 | 60 | 6 | 93 | 4 | 88 | 2 | 67 |
| La Barca | 154 | 18 | 36 | 9 | 23 | 6 | 15 | 3 | 85 | 15 | 32 | 8 | 32 | 5 | 97 | 3 | 09 |
| Ocotlán | 180 | 20 | 70 | 10 | 73 | 7 | 13 | 4 | 46 | 17 | 40 | 9 | 36 | 6 | 98 | 3 | 48 |
| Poncitlán | 197 | 22 | 23 | 11 | 70 | 7 | 76 | 4 | 87 | 18 | 76 | 10 | 04 | 7 | 42 | 3 | 74 |
| Atequiza | 219 | 24 | 21 | 12 | 97 | 8 | 59 | 5 | 39 | 20 | 52 | 10 | 92 | 7 | 89 | 4 | 07 |
| Guadalajara | 260 | 27 | 90 | 15 | 33 | 10 | 13 | 6 | 36 | 23 | 80 | 12 | 21 | 8 | 76 | 4 | 68 |
| **DE GUADALAJARA A** | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Atequiza | 41 | 4 | 92 | 2 | 46 | 1 | 64 | 1 | 03 | 4 | 10 | 2 | 36 | 1 | 59 | 0 | 97 |
| Poncitlán | 63 | 7 | 56 | 3 | 78 | 2 | 52 | 1 | 58 | 6 | 30 | 3 | 62 | 2 | 44 | 1 | 50 |
| Ocotlán | 80 | 9 | 60 | 4 | 80 | 3 | 20 | 2 | 00 | 8 | 00 | 4 | 57 | 3 | 10 | 1 | 88 |
| La Barca | 106 | 12 | 72 | 6 | 36 | 4 | 24 | 2 | 65 | 10 | 60 | 5 | 90 | 4 | 11 | 2 | 37 |
| Yurécuaro | 134 | 16 | 08 | 8 | 04 | 5 | 36 | 3 | 35 | 13 | 40 | 7 | 34 | 5 | 19 | 2 | 79 |
| La Piedad | 168 | 19 | 62 | 10 | 04 | 6 | 68 | 4 | 18 | 16 | 44 | 8 | 88 | 6 | 51 | 3 | 30 |
| Pénjamo | 210 | 23 | 40 | 12 | 45 | 8 | 25 | 5 | 18 | 19 | 80 | 10 | 56 | 7 | 70 | 3 | 93 |
| Irapuato | 260 | 27 | 90 | 15 | 33 | 10 | 13 | 6 | 36 | 23 | 80 | 12 | 21 | 8 | 76 | 4 | 68 |

# FERROCARRIL DE HIDALGO.

## CONDICIONES.

I. Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos no pagarán nada.

II. A ningún pasajero le es permitido acostarse en los asientos de los coches, ni viajar en estado de embriaguez. Cuando un pasajero se encuentre en este estado, el conductor del tren tiene el derecho y aun la obligación de hacerlo bajar y dejarlo en la estación más inmediata. El viajero que molestare á los demás con acciones ó palabras indecorosas será reconvenido por el conductor, y si desatendiere la reconvención se le obligará á bajar del tren en la estación más inmediata.

III. Los despachos de boletos y equipajes se cierran tres minutos antes de la hora señalada para la salida de los trenes en las estaciones terminales, y tres minutos antes de la hora de llegada en las de tránsito. Los pasajeros que no compren boletos en los despachos de las Estaciones, tendrán que hacerlo en los trenes, pagando un veinticinco por ciento adicional.

IV. Cada pasajero podrá llevar consigo, sin pago adicional y á su cuidado, colocándolo bajo su asiento, un bulto de equipaje ú objetos de uso personal, hasta de 25 kilógramos de peso, con tal que las dimensiones de dicho bulto no excedan de 50 centímetros de largo por 30 de ancho y 30 de alto.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL DE HIDALGO.—(Carga).

V. A nadie le es permitido llevar en los coches de pasajeros animales de ninguna especie, ni jaulas con pájaros, ni sillas de montar, ni macetas, ni bulto alguno que por su forma, volumen, desaseo, aspecto, mal olor, ó por cualquier otro motivo pueda causar molestia á los viajeros ó ensuciar los vehículos.

VI. Cuando algún pasajero deseare llevar consigo y á su cuidado barras de plata, sacos con dinero ú otros objetos cuyo peso exceda de 25 kilógramos, podrá hacerlo si el coche lo permite, previo el pago correspondiente que se acreditará con una cédula, la cual deberá presentar á los empleados del tren y entregar al conductor al término del viaje.

VII. Los bultos de equipaje y los de carga que hayan de caminar con tal carácter, se recibirán en las estaciones hasta el momento de cerrarse los despachos.

VIII. La carga que se remita por tren de pasajeros, pagará según tarifa de equipajes.

IX. Los transportes se harán según lo permita la capacidad, resistencia y número de los vehículos, y no se conducirán objetos cuyo peso en un solo bulto llegue á tres toneladas: en caso de que fuere posible hacerlo, el precio será convencional.

X. En los recibos de carga y equipaje se expresará el peso exacto; pero para los efectos del flete, se considerará la fracción menor de diez kilógramos en toda una remisión, como si fuesen diez kilógramos completos.

XI. El flete de los efectos remitidos se pagará adelantado en la Estación de donde fueron despachados.

XII. Todos los bultos deberán ser entregados por los interesados, marcados con claridad y numerados.

XIII. La Empresa no será responsable: 1º, de los bultos que los pasajeros lleven consigo en los mismos coches en que caminen: 2º, de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes, estaciones ó paraderos, por fuerza armada, ó por actos de personas que no estén á su servicio, ó por defecto de la cosa transportada: 3º, de la avería interior de los bultos, ni por merma: 4º, por rotura que no se justifique haber sido ocasionada por sus empleados.

XIV. Los trenes saldrán á las horas señaladas por los relojes de las estaciones.

XV. La Empresa hará todo esfuerzo para asegurar la puntualidad de sus trenes, pero no será responsable de las consecuencias de cualquier demora.

# REGLAMENTO

PARA LA

# CLASIFICACION DE ARTICULOS DE TRANSPORTE

Y PARA LA APLICACION DE TARIFAS,

## DESDE EL 16 DE MARZO DE 1888.

I. Los objetos y mercancías que se transporten por el ferrocarril de Hidalgo, se considerarán distribuidos para el pago de flete en clases marcadas con los números 1, 2 y 3 y con la letra C.

II. Los objetos y mercancías de las clases 1, 2 y 3 y C. pagarán una cuota kilométrica por cada unidad indivisible de 10 kilógramos de peso bruto.

III. La cuota de la clase C. se aplicará sobre el peso efectivo á todos los bultos no especificados ó que estén clasificados en dos clases, según la naturaleza del empaque, y á aquellos que llenen un espacio equivalente á un metro cúbico sin que su peso sea ó pase de 200 kilógramos, excepto en casos para los que la clasificación señale cuotas de una vez y media clase C, peso efectivo.

IV. Todo carro tomado por entero para el transporte de alfarería, muebles, paja ú otros artículos voluminosos, se computará por 10 toneladas, pudiendo cargarse en él hasta este peso con tal que la altura de la carga no exceda de metro y medio y el ancho y largo no sean mayores que los de la plataforma.

V. Toda carga explosiva, combustible é inflamable, se recibirá únicamente á entero riesgo del dueño por toda clase de accidentes ó pérdida y en los días que fije la Empresa.

La pólvora, dinamita, cápsules y otros explosivos se conducirán en depósitos de madera que la Compañía proporcionará, cuando sea practicable, cobrándose por el peso bruto y devolviéndose gratis los depósitos al punto de embarque.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente y nunca con los explosivos que les correspondan.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa.)*

**FERROCARLIL DE HIDALGO.—(Carga).**

La parte exterior de cada bulto ó depósito, conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente expresando el contenido, y en todo caso se hará una descripción plena de todas estas materias.

Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquiera especie: en la parte exterior de los depósitos escríbase *explosivos.*

Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.

VI. Al documentar la carga se expresará su naturaleza con claridad suficiente, para que se comprenda lo que es, procurándose evitar las expresiones de *varios efectos ó varias mercancías*, cuyo uso motivará la aplicación de la cuota C.

VII. Mientras no se altere la clasificación expresada en este Reglamento, regirán para el transporte de cada pasajero y de cada tonelada de mercancías, por kilómetro de distancia, las siguientes tarifas:

PASAJEROS.

1ª Clase, dos y medio centavos; 2ª, dos, y 3ª, uno y medio centavos.

MERCANCÍAS.

Clase especial C, 12 centavos; 1ª clase, 6; 2ª clase, 5, y 3ª, 4 centavos.

VIII. En ningún caso se cobrará menos de ($0 25) veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto en cualquiera distancia.

IX. Para indicar algunas condiciones del transporte se emplearán las abreviaturas puestas en la clasificación de efectos.

X. Los artículos cuyo transporte deba hacerse por este Ferrocarril, se clasificarán como sigue:

# CLASIFICACION.

CLASES **C, 1ª, 2ª Y 3ª**

*Abreviaturas.*

**A.**—Armado. **C. E.**—Carro entero. **D.**—Desarmado. **N. E.**—No especificado. **P. A.**—Pago adelantado.

CLASE C.

Acidos cuyo empaque no sea metálico, Aguarrás, Aguardiente, Alcohol, Algodón no aprensado por vapor, Arados A, Arados con ruedas A.

Barniz extranjero y del país, empacado, Barriles vacíos, Bencina, Bombas de fierro ó madera.

Cajas de madera vacías, Cápsules fulminantes, Cartuchos metálicos en cajas. Catalán en cajas ó barriles, Cerillos, Cestos en atados, Colchones nuevos sin encajonar, Corcho en costales, cajas ó barriles.

Chile seco en bultos sin aprensar.

Damajuanas vacías empacadas, Dinamita (Véase explosivos), Drogas explosivas ó inflamables.

Empacaduras vacías, N. E., Encargos, Equipajes, Esencias N. E., Explosivos sujetos á las condiciones de la regla V, Express objetos de.

Fósforos, Fuegos artificiales.

Gallos en jaulas ó canastas P. A., Garrafas ó garrafones con ácidos, Gasolina.

Hilacha en bultos ó costales.

Instrumentos de música N. E., en cajas, Instrumentos de agricultura armados en cajas.

Jaulas fuertes con fieras ó animales N. E., P. A., Jaulas para pájaros, empacadas.

Lana en barcinas, costales ó pacas.

Maderas de construcción de 6 metros ó más de largo, 1½ clase, Mecha para minas, Menaje de casa usado, compacto, en buenos empaques, P. A., Mezcal de todas clases, Muebles A. en cajas ó armazones, arpillados ó sin arpillar, Musgo, heno en costales.

Paja suelta no se recibe, Paja en barcinas compactas. Petróleo, Pólvora (Véase explosivos).

Tequila, Toneles vacíos, Trementina, espíritu de, Trapo (Véase hilacha).

Varios efectos (Véase mercancías varias según la regla VI). Vitriolo en garrafones y en cajas.

**1ª**

Abarrotes N. E., Aceites excepto petróleo, en cajas, botes ó frascos empacados en madera, en envases de vidrio, jarras ó botes, (no se reciben sin empaque), Acidos con empaque metálico, Alambiques cobre ó fierro, Alfombras, Algodón aprensado por vapor, Almidón en cajas ó barriles, Animales: Aves domésticas vivas, en jaulas P. A., Caballos, mulas, toros y vacas, cada lote de dos animales ó menos, cinco centavos por kilómetro P. A., Cerdos, asnos y terneros, por cada lote de cuatro animales ó menos, cinco centavos por kilómetro P. A., Ganado menor, carneros, cabras, etc., cada ocho ó fracción de ocho, cinco centavos por kilómetro P. A., Perros, uno y medio centavos por kilómetro P. A., Añil, Arados, D. empacados, Arados con ruedas D., Arboles, arbustos y plantas (sin empaque no se reciben) arpilladas ó en cajas P. A., Armas empacadas, Arneses en cajas ó tercios, Atincar, Azogue en frascos de fierro, Azúcar en tercios, costales ó barriles, Azulejos en bultos.

Bejuco en cajas ó fardos, Bonetería en baúles cinchados ó empacados, Botellas vacías en bultos.

Cacao en bultos, Cacerolas, Café en tercios ó costales, Cal cloruro de, en bultos, Calderas de vapor de menos de 9 metros de largo, cargadas y descargadas por el dueño, Calderas tubulares, Calzado, Campanas, Canales de lata, cobre ó zinc en cajas, Cápsules sin carga, Carbón vegetal en sacos ó bultos, Cardas para algodón y lana en cajas, Carne en conserva, picada, en cuñetes, Carne fresca P. A., Casimires y paños, Cera de panal, de Campeche y vegetal en bultos, Cerveza, Cigarros en cajas ó barriles, Ciruela pasa en cajas ó barriles, Cobertores en tercios ó cajas, Cobre

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana, etc., etc. (Continúa).*

## FERROCARRIL DE HIDALGO.—(Carga.)

fondos de, para pailas, etc., en armazones ó cajas, Cobre tubos, tinas y vasijas, Cobre sulfato de, en cajas ó barriles, Cola en bultos, Colchones nuevos encajonados, Colores en envases de madera N. E., Collares para caballos en cajas ó tercios, Confitería, Conservas alimenticias en cajas ó barriles, en frascos ó latas empacadas, Cordel, cáñamo ó alambre en bultos, Crisoles de fierro ó barro, Cristal y cristalería N. E., Cristal plano en cajas que no excedan de 1½ por 2 metros en furgón, Cristal plano demasiado grande (arreglo especial), Cuadros y pinturas empacadas, Cubetas, juegos de una dentro de otra, de papel ó madera, Cuchillería N. E., Cueros secos, sueltos ó en líos, Cueros curtidos en bultos ó rollos.

Chicharrón en bultos, Chitle en marquetas, Chicoria, Chíle seco en tercios aprensados, Chocolate en cajas ó barriles.

Droguería N. E. en cajas, tercios, barriles, etc., Dulces cubiertos y dulcería N. E.

Efectos de ferretería y mercería, Efectos de tapicería N. E. Efectos de fantasía y lujo N. E. en cajas, Efectos japoneses, Efectos para modistas en cajas, Efectos de goma y hule N. E., en bultos, Efectos de escritorio N. E., Efectos varios (véase la regla VI), Encerados y tela impermeable en tercios, Encurtidos en frascos, latas ó tarros encajonados, Equipo militar N. E., Escobas en atados ó bultos, Esculturas en cajas P. A., Esmeril papel de, en cajas ó fardos, Espadas en cajas, Espejos en cajas, Espejos en cajas de 1½ × 2 metros (arreglo especial), Especias en cajas ó costales, Estaño hojas de, en cajas, Estaño láminas, planchas y lingotes, Estearina en cajas ó marquetas, Extractos N. E., en cajas.

Ferretería N. E. en cajas, fideos, masas y pastas en cajas. Fierro fundido N. E. en piezas livianas, Figuras de barro en cajas, Frazadas en tercios ó cajas, Frutas secas en bultos.

Galleta en cajas ó barriles, Garrafas ó garrafones, empacados, vacíos, Géneros, N. E., Gomas liquidas ó sólidas en botes, cajas ó sacos, Grabados, Granito labrado ó pulimentado, Guarniciones en cajas ó tercios.

Harina en costales comunes, Herramientas para artesanos, en su caja, Hilaza de algodón y lana en pacas ó aprensada, Hilo de cáñamo en tercios, Hule efectos de, N. E., en cajas.

Impresos en cajas ó bultos, Instrumentos de Agricultura, desarmados, en cajas, Instrumentos científicos y de cirujía, en cajas.

Jabón fino en cajas, Jarabes en latas ó frascos empacados en cajas, Jarcia N. E., Jarcia y poleas, Juguetes en cajas, Joyería, piedras y metales preciosos, oro ó plata labrados, ¼ de centavo *por kilómetro* por cada mil pesos de valor.

Lana aprensada en pacas, Latón y bronce, artefactos de, N. E., Leche en botes, Leche condensada en cajas, Lejía concentrada, Libros en cajas, Libros en líos no se reciben, Licores en cestos (sin empaque no se reciben), Licores en frascos empacados ó barriles, Lienzos y tejidos en cajas ó tercios N. E., Lino en pacas, Liquidámbar en bultos, Líquidos N. E., en frascos, latas ó tarros empacados, en cuñetes, barriles ó cajas (sin empaque no se reciben), Litografías, Locomotoras y ténders, remolcadas en sus propias ruedas $0 50 centavos por kilómetro, Losas de mármol en cajas, Loza en bultos, Lúpulo en cajas ó tercios.

Llaves para barriles en cajas.

Macarrones, masas y pastas, en cajas, Madera de ebanistería, Madera de tinte en trozos, Mangueras en rollos arpillados, Mantas en tercios, Mantequilla en cajas, barriles ó tarros, Marcos para puertas y ventanas, Mármol pulido en planchas P. A., Mecha en cajas ó barriles, Medicinas N. E., Melaza, Menaje de casa usado P. A., C. E., Menudo en conserva (véase carnes), Mercería, N. E., en cajas, Miel virgen en barriles ó cajas P. A.. Muebles D. en cajas, Muebles D. sueltos, Muebles C. E. según la regla IV. Música impresa.

Organos, oro en tejos, barras ó acuñado, ¼ de centavo *por kilómetro* por cada mil pesos, Ostiones frescos en conchas ó en latas P. A.

Paja en pacas aprensadas, Palo de tinte en trozos, Paños y casimires, Papelería de todas clases en bultos, Plantas, Plata en tejos, barras ó acuñada, por mil pesos de valor ó 25 kilógramos de peso, ¼ de centavo por kilómetro. Perfumería N. E., Pescado fresco P. A., Pianos en cajas, Piedras de litografía en cajas, Pieles en bultos ó líos, Pinturas y cuadros, Pórter, Porcelana, Puertas y bastidores, Puros en cajas.

Quesos (sin empaque no se reciben), en cajas, huacales ó barriles P. A.

Raíces N. E., Rapé en cajas ó cuñetes, Rebozos en cajas ó tercios, Ropa en cajas, Ruedas de carruaje.

Sal en bultos ó en costales, Sarapes en cajas ó tercios, Seda floja ó torcida, en cajas, Sillas de montar, Sombreros en baúles con cinchos de fierro, en cajas, Sulfato de cobre ó de fierro en cajas ó barriles.

Tabacos labrados, en tercios, cajas, barriles, cuñetes y cubos bien liados, Talabartería en cajas ó bultos, Tapetes en cajas ó tercios, Tapicería en cajas ó bultos, Tejidos de lana en cajas ó tercios, Tela impermeable, Tela embreada, en fardos, Tintorería ó Tlapalería, efectos de, N. E. en bultos.

Velas en cajas, Vehículos: Carruajes ligeros, de 2 ruedas en plataforma, cada uno 3 centavos *por kilómetro;* Coches, carretelas y carruajes comunes, de 4 ruedas, cada uno 5 centavos *por kilómetro;* Omnibus estimados por 5 toneladas; Diligencias estimadas por 5 toneladas; Vidrio (véase cristal), Vigas (véase Madera), Vinos.

Yerbas medicinales N. E.

Zaleas de borrego, secas, en atados, Zapatos en cajas, en bultos cinchados.

### 2ª

Acero en atados ó bultos, Ajo (véase legumbres), Ajonjolí en bultos, Albayalde en cuñetes, Alfalfa verde sin aprensar, Alfalfa seca aprensada, Alfarería en huacales, cajas ó barriles, Alquitrán en botes de lata empacados, ó en barriles, Alumbre, Arados, lanzas, timones y piezas de, Arroz

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL DE HIDALGO.—(Carga).**

en barriles ó costales, Arvejón, Asfalto en bultos, Azadas en atados, Azadones en líos ó cajas, Azafrán en tercios ó costales, Azúfre en bultos.

Barretas, Básculas en cajas, Brea.

Cadáveres en wagón separado, en tren de mercancías, 10 centavos por kilómetro cada uno, Cadenas sueltas, Cal en costales ó barriles, Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos, P. A., Carne seca ó salada empacada, Cartón, Cascalote en bultos, Cebollas P. A., Cenizas, Cimento en barriles, Cinabrio en bultos, Cobre, pernos, Clavos, lingotes, planchas, pedacería, varillas, lámina y alambre de, Cocos en costales, cajas ó barriles, Composición de fieltro ó de papel para techar, Copal, Corteza para curtidores, en bultos, Crisoles en cajas, Cueros secos, en fardos, aprensados, Cueros frescos en atados (sueltos no se reciben).

Chapopote, Chile verde.

Desperdicio de algodón y lana, en tercios prensados, Duelas y fondos para barriles en atados.

Efectos de ferretería gruesa, Ejes de fierro para carruajes, carretas y carros, Elotes P. A., Escobilla verde en atados, Esmeril en cajas, cuñetes ó barriles, Estopa en tercios, Estuco en barriles.

Fierro fundido, piezas pesadas y compactas. Fierro fundido, en cajas, Frijol seco en costales ó barriles, Frutas frescas de la estación empacadas (no se reciben en cestos), Frutas frescas N. E., P. A.

Garbanzos en costales, Garrafas ó garrafones devueltos, Gatos ó lirones de fierro. Greta en bultos.

Haba, Hachas en cajas, Hénequen en jarcia, Herraduras en cuñetes, Hielo, P. A., Hilacha en pacas aprensadas, Hojas de maíz en bultos, Huesos calcinados ó en polvo, Huevos empacados en casilleros, huacales, etc., P, A. (no se admiten en cestos).

Jabón corriente en cajas ó barriles.

Ladrillos refractarios en cajas ó bultos, Latón y bronce en láminas, lingotes, varillas, vasijas, remaches ó vaciado, en bultos, Legumbres frescas en bultos P. A., Lentejas secas, Leña, Linaza en costales, Linaza, pasta ó harina de, en bultos, Lirones de fierro.

Maderas de construcción de menos de 6 metros de largo, Magistral, Magueyes, Manganeso, Mangos de madera en cajas ó líos, Manteca, Metales en piedra, Municiones en costales, sacos, cajas, etc., Musgo en pacas aprensadas.

Pan en bultos, Panocha y Piloncillo, Papas, Pescado seco, Piedras para afilar guadañas, en cajas ó barriles, Piedra mineral en bultos, Pieles en bultos aprensados, Plomo, tubería ó láminas en cajas, Polvos para fundición y para blanquear, Pulque en corambres ó barriles P. A.

Raíces de hortaliza, Ruedas de carros.

Salvado, Sebo en cajas, barriles ó cueros, Semillas N. E. en bultos, Serruchos y sierras en cajas ó atornilladas en tablas, Soldadura en cajas ó barriles.

Tejamaniles, Tipos de imprenta en cajas, Tiza en cajas ó barricas, Tubería de madera y para calderas, Tubos de fierro, Tule seco en cajas ó bultos.

Untura para carros en latas, cajas ó cubetas.

Vinagre.

Yugos y collares para bueyes en atados, Yunques.

Zaleas de borrego, frescas, en bultos ó en tercios prensados.

**3ª**

Abonos para terrenos, Adobes, Alfalfa verde aprensada, Alfarería empacada y suelta C. E., Arados, rejas y cuchillas de, Arcilla, Arena.

Barro en bultos.

Cadenas en barriles ó calabrotes, Cascajo, Cebada, Costales vacíos, Cristal en pedazos, en bultos ó en piezas, para tragaluz de buques ó banquetas, en barriles.

Esteras y material para, N. E., Esteras y material para, de coco ó cáñamo y de tule ó palma, en cajas ó bultos.

Fierro batido, laminado ó en lingotes, Filamento de Hénequen.

Granito en bruto.

Huesos en bultos.

Ixtle, fibras de.

Ladrillos cocidos ó adobes refractarios, Latón y bronce, pedacería de.

Llantas para locomotoras.

Maíz.

Paja en barcinas, C. E., Petates, Pesuñas y cuernos en bultos, Piedras en trozos brutos, Pizarras para escuelas ó techados, en cajas, Plomo en barras ó lingotes, Postes telegráficos, Potasa nativa ó tequezquite en costales.

Ruedas de locomotoras.

Tejas, Tepetate, Tezontle, Tierra, Tierra para batanar en bultos, Trigo.

Yeso.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL DE HIDALGO.—(Carga).**

# TARIFA DE CARGA DE MEXICO A PACHUCA
## Y VICEVERSA.

| | Kilometros. | Tarifa de carga por tonelada de mil kilógs. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | C | | 1 | | 2 | | 3 | |
| **DE MEXICO A** | | | | | | | | | |
| Tacuba | 5 | 0 | 60 | 0 | 30 | 0 | 20 | 0 | 15 |
| Atzcapotzalco | 7 | 0 | 84 | 0 | 42 | 0 | 28 | 0 | 21 |
| Tlalnepantla | 14 | 1 | 68 | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 |
| Lechería | 23 | 2 | 76 | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 69 |
| Cuautitlán | 30 | 3 | 60 | 1 | 80 | 1 | 20 | 0 | 90 |
| Teoloyucan | 38 | 4 | 56 | 2 | 28 | 1 | 52 | 1 | 14 |
| Zumpango | 49 | 6 | 06 | 3 | 00 | 2 | 12 | 1 | 62 |
| Tizayuca | 64 | 7 | 56 | 3 | 78 | 2 | 77 | 2 | 14 |
| Tezontepec | 80 | 9 | 60 | 4 | 80 | 3 | 62 | 2 | 82 |
| San Agustín | 92 | 11 | 04 | 5 | 52 | 4 | 22 | 3 | 30 |
| Tepa | 98 | 11 | 76 | 5 | 68 | 4 | 52 | 3 | 54 |
| Xochihuacán | 06 | 12 | 84 | 6 | 42 | 4 | 92 | 3 | 90 |
| Pachuca | 124 | 14 | 88 | 7 | 44 | 5 | 82 | 4 | 58 |
| **DE PACHUCA A** | | | | | | | | | |
| Xochihuacán | 17 | 2 | 04 | 1 | 02 | 0 | 85 | 0 | 68 |
| Tepa | 26 | 3 | 02 | 1 | 56 | 1 | 30 | 1 | 04 |
| San Agustín | 32 | 3 | 84 | 1 | 92 | 1 | 60 | 1 | 28 |
| Tezontepec | 44 | 5 | 28 | 2 | 64 | 2 | 20 | 1 | 76 |
| Tizayuca | 60 | 7 | 44 | 3 | 72 | 3 | 10 | 2 | 48 |
| Zumpango | 75 | 9 | 00 | 4 | 50 | 3 | 75 | 3 | 00 |
| Teoloyucan | 86 | 10 | 32 | 5 | 16 | 4 | 30 | 3 | 44 |
| Cuautitlán | 94 | 11 | 28 | 5 | 64 | 4 | 54 | 3 | 68 |
| Lechería | 101 | 12 | 12 | 6 | 06 | 4 | 90 | 3 | 89 |
| Tlalnepantla | 110 | 13 | 08 | 6 | 54 | 5 | 22 | 4 | 13 |
| Atzcapotzalco | 117 | 14 | 04 | 7 | 02 | 5 | 54 | 4 | 37 |
| Tacuba | 119 | 14 | 28 | 7 | 14 | 5 | 62 | 4 | 43 |
| México | 124 | 14 | 88 | 7 | 44 | 5 | 82 | 4 | 58 |

# TARIFA DE CARGA EN LA LINEA DE PACHUCA A IROLO
## Y VICEVERSA.

| | Kilometros. | Tarifa de carga por tonelada de mil kilógs. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | C | | 1 | | 2 | | 3 | |
| **DE PACHUCA A** | | | | | | | | | |
| Xochihuacán | 17 | 2 | 04 | 1 | 02 | 0 | 85 | 0 | 58 |
| Tepa | 26 | 3 | 12 | 1 | 56 | 1 | 30 | 1 | 04 |
| San Agustín | 32 | 3 | 84 | 1 | 92 | 1 | 60 | 1 | 28 |
| Tlanalapa | 46 | 5 | 52 | 2 | 76 | 2 | 30 | 1 | 84 |
| Irolo | 60 | 7 | 20 | 3 | 60 | 3 | 00 | 2 | 40 |
| **DE IROLO A** | | | | | | | | | |
| Tlanapala | 14 | 1 | 68 | 0 | 84 | 0 | 70 | 0 | 56 |
| San Agustín | 28 | 3 | 36 | 1 | 68 | 1 | 40 | 1 | 12 |
| Tepa | 34 | 4 | 08 | 2 | 04 | 1 | 70 | 1 | 30 |
| Xochihuacán | 43 | 5 | 16 | 2 | 58 | 2 | 15 | 1 | 72 |
| Pachuca | 60 | 7 | 20 | 3 | 60 | 3 | 00 | 2 | 40 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL DE HIDALGO.—(Carga).**

# TARIFA DE CARGA EN LA LINEA DE PACHUCA A SOMORRIEL

Y VICEVERSA.

| | Kilometros. | Tarifa de carga por tonelada de mil kilógs. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | C | | 1 | | 2 | | 3 | |
| **DE PACHUCA A** | | | | | | | | | |
| Xochihuacán | 17 | 2 | 04 | 1 | 02 | 0 | 85 | 0 | 68 |
| Tepa | 26 | 3 | 02 | 1 | 56 | 1 | 30 | 1 | 04 |
| Somorriel | 47 | 5 | 64 | 2 | 82 | 2 | 35 | 1 | 88 |
| **DE SOMORRIEL A** | | | | | | | | | |
| Tepa | 21 | 2 | 52 | 1 | 26 | 1 | 05 | 0 | 84 |
| Xochihuacán | 30 | 3 | 60 | 1 | 80 | 1 | 50 | 1 | 20 |
| Pachuca | 47 | 5 | 64 | 2 | 82 | 2 | 35 | 1 | 88 |

# FERROCARRILES DE YUCATAN.

## REGLAMENTO.

Los dueños ó consignatarios de mercancías tienen que sacar éstas antes de las cuarenta y ocho horas después de haber recibido el aviso de su llegada, y pasado este tiempo pagarán medio centavo diario por los primeros 15 días por fracciones indivisibles de 100 kilógramos y un centavo diario pasados éstos.

Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada $200 ó fracción de $ 200.

La Empresa cobrará además los gastos de recibo y entrega en los almacenes.

La Empresa no recibirá menos de 25 centavos por flete de cualquier efecto que se transporte á cualquiera distancia. La fracción de menos de 10 kilógramos en toda remisión se considerará como 10 kilógramos completos. El material de guerra, así como el destinado á construcción de ferrocarriles pagará la mitad de la cuota común.

Los minerales pagan un centavo por tonelada y por kilómetro.

## CLASIFICACION DE EFECTOS.

ABREVIATURAS.

**N. E.**—No especificado. **R. D.**—Riesgo del dueño.

PRIMERA CLASE.

Alhajas, alpiste, aceite extranjero, abarrotes N E., ácidos, adornos de mármol, agua florida, aguarrás, aguardiente de todas clases, alabastro labrado, alquitrán, aparatos y objetos empleados en las ciencias, arneses, azulejos, armas, acetato de plomo y cobre, alambiques, arneros.

Bandas de hule y cuero para maquinaria, batería de cocina, id. eléctricas, bicarbonato de sosa, blanco de España.

Calzado extranjero, canela, cera extranjera, cerveza en botellas, cigarros extranjeros, confites, conservas alimenticias, corchos, cristalería en general, cuadros y grabados, cajas de fierro, cloruro de calcio.

Damajuanas, dinamita, drogas de todas clases, dulces extranjeros.

Efectos de cerámica, id. de escritorio, de escultura, de hoja de lata, plateados ó dorados, químicos ó medicinales; equipajes, especias finas, espejos, estearina.

Fruta fresca R. D., flores artificiales, frutas extranjeras conservadas en su jugo, almibar ó de otra manera, fósforos ó cerillos, juegos artificiales, fieltro para sombreros ó calderas, fuelles.

Garrafones vacíos, gas, géneros y gorras de todas clases, grana, guantes, gasómetros, grúas, goma laca.

Harina extranjera, hule, hojas de madera fina para chapa.

Instrumentos de música, id. empleados en las ciencias.

Jarabes, jabones y jamones extranjeros, juguetes.

Lámparas y linternas, licores de todas clases, lienzos y tejidos N. E., loza extranjera, lúpulo.

Madera labrada extranjera, máquinas de coser, marcos

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL DE YUCATAN.—(Carga).

para cuadros, mármoles para lápidas, inscripciones, monumentos ó muebles, melaza y miel en botellas, mercería, metales finos manufacturados, muebles extranjeros, id. de fierro ó acero, marfil, molinos de viento, mesas de billar y accesorios, manteca extranjera.

Naipes, nafta, neveras.

Objetos de tocador, fantasía ó lujo, objetos inflamables bien empacados, órganos.

Perfumería, pianos, piezas finas para maquinaria, pinturas, pipas y toneles vacíos, pólvora, piedras litográficas, prensas de copiar, papel extranjero, paraguas, pipas para fumar, potasa, petróleo extranjero.

Rapé, relojes, ropa hecha extranjera, retortas, repisas de mármol, fierro ó pizarra.

Sedería en general, sombreros extranjetos de todas clases, sillas extranjeras de montar, sulfato de cobre, sables en cajas.

Tabaco extranjero, té, tela de alambre, id. impermeable, tiendas de campaña y sus accesorios, trementina, tintorería (efectos de), tiza.

Vainilla, velas extranjeras, vinagre, vino, vidrios extranjeros R. D., vitriolo.

SEGUNDA CLASE.

Algodón extranjero, anís en grano, albayalde, almidón, añil extranjero, avena en grano ó paja, azúcar, arroz, algodón nacional, aceite del país, ajos, acero, arados y rejas, azadones, azufre, aisladores para telégrafos, asfalto.

Betún, bizcochos, brea, broches, botellas vacías, barretas, básculas, bombas, balas de cañón, barniz, bateas de madera, baúles, bencina, bórax.

Cacao, calzado del país, cáñamo, carne seca ó fresca, café, cartón, cera del país, cerveza en barriles, cemento, cebollas extranjeras, cable de cáñamo, fierro ó acero, cadenas, calderos, canales y caballetes de fierro, cañería, cápsulas para botellas, cascos de madera ó fierro, cobre, costales, crisoles, campanas, carretillas de mano, chocolate.

Duelas extranjeras, dulces del país.

Efectos de talabartería, esteras, estufas.

Fideos y pastas para sopas, frutas secas del país, frijol extranjero, ferretería extranjera.

Galletas, garbanzos, gatos de fierro.

Hamacas de todas clases, hénequen manufacturado, heno aprensado, hilaza, hilera, hilo de cáñamo, hormas nacionales, hojas de fierro galvanizado, hoja de lata, hiposulfito de sosa, huevos.

Jabón del país, jarabes del país. N. E., jamón del país.

Ladrillos extranjeros de todas clases, lana en pacas, leche fresca, R. D., locomóviles.

Madera labrada del país, id. extranjera sin labrar, mantequilla, maquinaria, merceria del país, miel y melaza en barriles, muebles del país, maiz extranjero, manteca del país, manzanas extranjeras, mosáico de piedra para pisos, motores hidráulicos.

Orozuz.

Papa aprensada, papel tapiz, id. blanco del país, de colores y de imprenta, pescado salado, pieles extranjeras, polvillo de cascarillas y de concha, plomo, petróleo nacional, papas extranjeras.

Queso extranjero.

Ropa hecha del país, resina, ramié, remos.

Sillas de montar del país, sebo, sombreros del país, suela, soda cáustica, salitre.

Tabaco del país, tejas de barro extranjeras, tinta y útiles de imprenta y litografía, tubería, trigo nacional.

Vidrio nacional, velas del país, viguetas de fierro extranjeras.

Yunques.

Zinc.

TERCERA CLASE.

Abonos para terrenos, achiote, adobes, alabastro en bruto, alambre, alumbre, añil del país, árboles y plantas, arena.

Barba de ballena.

Cacahuates, cal viva ó bruto, carbón animal y vegetal, idem de piedra, cebada, ceniza, cerdas, cereales, cigarros del país, cinta de pábilo, coke, columnas de fierro, cueros crudos.

Durmientes.

Efectos de barro del país.

Fierro del país, frijol del país.

Granos N. E.

Hielo, higuerilla en grano, hojas de hénequen.

Legumbres frescas R. D., leña, libros, loza del país, ladrillos nacionales.

Madera del país sin labrar, maíz nacional, mármol en bruto, materiales de construcción N. E., metales, minerales en bruto, metales sin labrar, mosaicos de piedra nacional, muebles del país.

Pábilo, palo de tinte, pescado fresco R. D., petates, piedras de alabastro, idem de construcción, idem de sillería, idem labradas, idem para molinos, pieles del país, pizarras para techos y pisos, pasturas N. E., pepitas.

Queso del país.

Rieles.

Sal común, sagú, semillas.

Tejas del país, tejamanil, tierra.

Vigas y varengas para techos.

Yeso, yuca y todos los demás artículos de poco valor no comprendidos en la presente clasificación.

El anterior Reglamento y clasificación comprende á todos los ferrocarriles de Yucatán, exceptuando el de Peto, que aunque es igual, tiene las modificaciones que están al calce de su tarifa de carga.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRILES DE YUCATAN.—(Carga.)**

# FERROCARRIL DE MERIDA A PETO.

## TRAMO DE MERIDA A TICUL.

| | Kilometros. | MERCANCIAS. 1 | | MERCANCIAS. 2 | | MERCANCIAS. 3 | | Ganado mayor, lotes de 2 o menos. | | Cerdos, terneras, burros, lotes de 4 ó menos. | | Ganado menor, lotes de 8 o menos. | | Perros, cada uno. | | Carruajes de cuatro ruedas, en plataforma. | | Carruajes de 2 ruedas. | | Cadáveres en wagon separado. | | Joyeria por valor de mil pesos. | | Plata oro de toda clase, valor de mil pesos. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **DE MERIDA A** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Kanasín | 8 | 0 | 18 | 0 | 40 | 0 | 32 | 0 | 40 | 0 | 40 | 0 | 40 | 0 | 12 | 0 | 40 | 0 | 24 | 0 | 80 | 0 | 02 | 0 | 02 |
| Acanceh | 25 | 1 | 50 | 1 | 25 | 1 | 00 | 1 | 25 | 1 | 25 | 1 | 25 | 0 | 38 | 1 | 25 | 0 | 75 | 2 | 50 | 0 | 07 | 0 | 07 |
| Tecoh | 33 | 1 | 98 | 1 | 65 | 1 | 32 | 1 | 65 | 1 | 65 | 1 | 65 | 0 | 50 | 1 | 65 | 0 | 99 | 3 | 30 | 0 | 09 | 0 | 09 |
| Lepan | 38 | 2 | 28 | 1 | 90 | 1 | 52 | 1 | 90 | 1 | 90 | 1 | 90 | 0 | 57 | 1 | 90 | 1 | 14 | 3 | 80 | 0 | 10 | 0 | 10 |
| Xcanchakan | 57 | 2 | 82 | 2 | 35 | 1 | 88 | 2 | 35 | 2 | 35 | 2 | 35 | 0 | 71 | 2 | 35 | 1 | 41 | 4 | 70 | 0 | 12 | 0 | 12 |
| Hunabchen | 58 | 3 | 48 | 2 | 90 | 2 | 32 | 2 | 90 | 2 | 90 | 2 | 90 | 0 | 87 | 2 | 90 | 1 | 74 | 5 | 80 | 0 | 15 | 0 | 15 |
| Ticul | 75 | 4 | 50 | 3 | 75 | 3 | 00 | 3 | 75 | 3 | 75 | 3 | 75 | 1 | 13 | 3 | 75 | 2 | 25 | 7 | 50 | 0 | 19 | 0 | 15 |
| **DE TICUL A** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hunabchen | 17 | 1 | 02 | 0 | 85 | 0 | 68 | 0 | 85 | 0 | 85 | 0 | | 0 | 26 | 0 | 85 | 0 | 51 | 1 | 70 | 0 | 05 | 0 | 05 |
| Xcanchacan | 28 | 1 | 68 | 1 | 40 | 1 | 02 | 1 | 40 | 1 | 40 | 1 | 85 | 0 | 42 | 1 | 40 | 0 | 84 | 2 | 80 | 0 | 07 | 0 | 07 |
| Lepan | 37 | 2 | 22 | 1 | 85 | 1 | 48 | 1 | 85 | 1 | 85 | 1 | 40 | 0 | 56 | 1 | 85 | 1 | 11 | 3 | 70 | 0 | 10 | 0 | 10 |
| Tecoh | 42 | 2 | 52 | 2 | 10 | 1 | 68 | 2 | 10 | 2 | 10 | 2 | 85 | 0 | 63 | 2 | 10 | 1 | 26 | 4 | 20 | 0 | 11 | 0 | 11 |
| Acanceh | 50 | 3 | 00 | 2 | 50 | 2 | 00 | 2 | 50 | 2 | 50 | 2 | 10 | 0 | 75 | 2 | 50 | 1 | 50 | 5 | 00 | 0 | 13 | 0 | 13 |
| Kanasín | 67 | 4 | 02 | 3 | 35 | 2 | 68 | 3 | 35 | 3 | 35 | 3 | 50 | 1 | 01 | 3 | 35 | 2 | 01 | 6 | 70 | 0 | 17 | 0 | 17 |
| Mérida | 75 | 4 | 50 | 3 | 75 | 3 | 00 | 3 | 75 | 3 | 75 | 3 | 35 | 1 | 13 | 3 | 75 | 2 | 25 | 7 | 50 | 0 | 19 | 0 | 19 |
| | | | | | | | | | | | | | 75 | | | | | | | | | | | | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

FERROCARRILES DE YUCATAN.—(Carga).

# FERROCARRIL DE MERIDA A PROGRESO.

TARIFA DE CARGA Y FLETES DIVERSOS.

| | Kilometros. | Mercancías. 1 | Mercancías. 2 | Mercancías. 3 | Ganado mayor, lote de 2 o menos, | Cerdos, burros y terneras, lotes de 4 o menos. | Ganado menor, lotes de 8 o menos. | Perros, uno. | Carruajes de 4 ruedas. | Carruajes de 2 ruedas. | Cadáveres. | Joyas por millar de valor. | Plata y oro de toda clase por millar. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **DE MERIDA A** | | | | | | | | | | | | | |
| San Ignacio | 22 | 1 32 | 0 88 | 0 55 | 1 10 | 1 10 | 1 10 | 0 33 | 1 10 | 0 66 | 2 20 | 0 06 | 0 06 |
| Progreso | 37 | 2 28 | 1 48 | 0 92 | 1 85 | 1 85 | 1 85 | 0 56 | 1 85 | 1 11 | 3 70 | 0 11 | 0 11 |
| **DE PROGRESO A** | | | | | | | | | | | | | |
| San Ignacio | 15 | 0 90 | 0 60 | 0 31 | 0 75 | 1 75 | 0 75 | 0 22 | 0 75 | 0 45 | 1 50 | 0 04 | 0 04 |
| Mérida | 37 | 2 20 | 1 48 | 0 92 | 1 85 | 0 85 | 1 85 | 0 56 | 1 85 | 1 11 | 3 70 | 0 11 | 0 11 |

# FERROCARRIL DE MERIDA, IZAMAL Y SOTUTA.

**Tramo á Tekantó.**

TARIFA DE CARGA Y FLETES DIVERSOS.

| | Kilometros. | Carga. 1 | Carga. 2 | Carga. 3 | Ganado mayor, lote de 2 o menos. | Cerdos, asnos y terneras, lotes de 4 o menos. | Ganado menor, lote de 8 o menos. | Peros, cada uno. | Carruajes de 4 ruedas, en plataforma. | Caruajes de 2 ruedas. | Cadáveres, en wagon separado. | Joyeria, por valor de mil pesos. | Plata u oro de todas clases por valor de mil pesos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **DE MERIDA A** | | | | | | | | | | | | | |
| Tixpehual | 19 | 1 14 | 0 70 | 0 48 | 0 95 | 0 95 | 0 95 | 0 28 | 0 95 | 0 37 | 1 90 | 0 57 | 0 57 |
| Tixkokob | 24 | 1 44 | 0 90 | 0 60 | 1 20 | 1 20 | 1 20 | 0 36 | 1 20 | 0 72 | 2 40 | 0 72 | 0 72 |
| Euan | 29 | 1 74 | 1 16 | 0 72 | 1 45 | 1 45 | 1 45 | 0 44 | 1 50 | 0 87 | 2 90 | 0 87 | 0 87 |
| Cacalchén | 40 | 2 46 | 1 64 | 1 02 | 2 05 | 2 05 | 2 05 | 0 60 | 2 10 | 1 23 | 4 10 | 1 23 | 1 23 |
| Tekantó | 54 | 3 30 | 2 20 | 1 37 | 2 75 | 2 75 | 2 75 | 0 80 | 2 75 | 1 62 | 5 50 | 1 65 | 1 65 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRIL DE YUCATAN.—(Carga).

| DE TEKANTO A | Kilómetros. | CARGA. 1 | CARGA. 2 | CARGA. 3 | Ganado mayor, lotes de 2 ó menos. | Cerdos, asnos y terneras, lotes de 4 ó menos. | Ganado menor, lotes de 8 ó menos. | Perros, cada uno. | Carruajes de 4 ruedas, en plataforma. | Carruajes de 2 ruedas. | Cadáveres, en wagón separado. | Joyería, por valor de mil pesos. | Plata ú oro de toda clase, valor de mil pesos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cacalchén | 14 | 0 84 | 0 56 | 0 35 | 0 70 | 0 70 | 0 70 | 0 20 | 0 70 | 0 42 | 1 40 | 0 42 | 0 42 |
| Euan | 25 | 1 56 | 1 04 | 0 65 | 1 30 | 1 30 | 1 30 | 0 38 | 1 30 | 0 78 | 2 60 | 0 78 | 0 78 |
| Tixkokob | 30 | 1 86 | 1 24 | 0 77 | 1 55 | 1 55 | 1 55 | 0 46 | 1 55 | 0 93 | 3 10 | 0 93 | 0 93 |
| Tixpehual | 35 | 2 16 | 1 44 | 0 90 | 1 80 | 1 80 | 1 80 | 0 54 | 1 80 | 1 08 | 3 60 | 1 08 | 1 08 |
| Mérida | 54 | 3 30 | 2 20 | 1 37 | 2 75 | 2 75 | 2 75 | 0 80 | 2 75 | 1 62 | 5 50 | 1 65 | 1 65 |

# FERROCARRIL DE MERIDA A CALKINI.

### TRAMO DE MERIDA A TRINIDAD.

## TARIFA DE CARGA Y FLETES DIVERSOS DE MERIDA A TRINIDAD Y VICEVERSA.

| | Kilómetros. | MERCANCIAS. 1 | MERCANCIAS. 2 | MERCANCIAS. 3 | Ganado mayor, lotes de 2 ó menos. | Cerdos, terneras y burros, lotes de 4 ó menos. | Ganado menor, lotes de 8 ó menos. | Perros, cada uno. | Carruajes de 4 ruedas en plataforma. | Carruajes de 2 ruedas en plataforma. | Cadáveres en wagon separado. | Joyería de toda clase, por valor de mil pesos. | Plata y oro de toda clase, por valor de mil pesos. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **DE MERIDA A** | | | | | | | | | | | | | |
| Elman | 16 | 0 96 | 0 80 | 0 64 | 0 80 | 0 80 | 0 80 | 0 24 | 0 80 | 0 48 | 1 60 | 0 04 | 0 04 |
| Chocholá | 34 | 2 04 | 1 70 | 1 36 | 1 70 | 1 70 | 1 70 | 0 51 | 1 70 | 0 72 | 3 40 | 0 09 | 0 09 |
| San Bernardo | 50 | 3 00 | 2 50 | 2 00 | 2 50 | 2 50 | 2 50 | 0 75 | 2 50 | 1 50 | 5 00 | 0 13 | 0 13 |
| Trinidad | 54 | 3 24 | 2 70 | 2 16 | 2 70 | 2 70 | 2 70 | 0 81 | 2 70 | 1 62 | 5 40 | 0 14 | 0 14 |
| **DE TRINIDAD A** | | | | | | | | | | | | | |
| San Bernardo | 4 | 0 24 | 0 20 | 0 16 | 0 20 | 0 20 | 0 20 | 0 06 | 0 20 | 0 12 | 0 40 | 0 01 | 0 01 |
| Chocholá | 20 | 1 20 | 1 00 | 0 80 | 1 00 | 1 00 | 1 00 | 0 30 | 1 00 | 0 60 | 2 00 | 0 05 | 0 05 |
| Elman | 38 | 2 28 | 1 90 | 1 52 | 1 90 | 1 90 | 1 90 | 0 57 | 1 90 | 1 14 | 3 80 | 0 10 | 0 10 |
| Mérida | 54 | 3 24 | 2 70 | 2 16 | 2 70 | 2 70 | 2 70 | 0 81 | 2 70 | 1 62 | 5 40 | 0 14 | 0 14 |

La empresa no está obligada á cobrar menos de 25 centavos por flete de cualquiera distancia.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.*—(*Continúa*).

# FERROCARRIL DE MERIDA A VALLADOLID Y PROGRESO.

## TRAMO DE PROGRESO, TEXAS Y MOTUL.

## TARIFA DE CARGA Y TRANSPORTES DIVERSOS.

| | MERCANCIAS. | | | Ganado mayor, lotes de 2 ó menos. | Cerdos, terneras y asnos, lotes de 4. | Ganado menor, lotes de 8 o menos. | Perros, uno. | Carruajes de 4 ruedas. | Carruajes de 2 ruedas. | Cadáveres, wagon separado. | Joyeria por $ 1.000 de valor. | Plata y oro de toda clase por millar. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | | | | | | | | | |
| **DE MERIDA A** | | | | | | | | | | | | |
| Cholul | 0 60 | 0 48 | 0 36 | 0 60 | 0 60 | 0 60 | 0 18 | 0 60 | 0 36 | 1 20 | 3 00 | 3 00 |
| Conkal | 0 80 | 0 64 | 0 48 | 0 80 | 0 80 | 0 80 | 0 24 | 0 80 | 0 48 | 1 60 | 4 00 | 4 00 |
| Chiexulub | 1 15 | 0 92 | 0 69 | 1 15 | 1 15 | 1 15 | 0 35 | 1 15 | 0 69 | 2 30 | 6 00 | 6 00 |
| Progreso | 2 35 | 1 88 | 1 41 | 2 35 | 2 35 | 2 35 | 0 71 | 2 35 | 1 41 | 4 70 | 12 00 | 12 00 |
| **DE CONKAL A** | | | | | | | | | | | | |
| Tixkokob | 0 80 | 0 64 | 0 48 | 0 80 | 0 80 | 0 80 | 0 24 | 0 80 | 0 48 | 1 60 | 4 00 | 4 00 |
| Tejas | 1 40 | 1 12 | 0 84 | 1 10 | 1 40 | 1 40 | 0 42 | 1 40 | 0 84 | 2 80 | 7 00 | 7 00 |
| **DE CONKAL A** | | | | | | | | | | | | |
| Tixkokob | 0 80 | 0 64 | 0 48 | 0 80 | 0 80 | 0 80 | 0 24 | 0 80 | 0 48 | 1 60 | 4 00 | 4 00 |
| Motul | 1 55 | 1 24 | 0 93 | 1 55 | 1 55 | 1 55 | 0 47 | 1 55 | 0 93 | 3 10 | 8 00 | 8 00 |
| **DE PROGRESO A** | | | | | | | | | | | | |
| Chiexulub | 1 20 | 0 96 | 0 72 | 1 20 | 1 20 | 1 20 | 0 32 | 1 20 | 0 72 | 2 40 | 6 00 | 6 00 |
| Conkal | 1 55 | 1 24 | 0 93 | 1 55 | 1 55 | 1 55 | 0 47 | 1 55 | 0 93 | 3 10 | 8 00 | 8 00 |
| Cholul | 1 75 | 1 40 | 1 05 | 1 75 | 1 75 | 1 75 | 0 53 | 1 75 | 1 05 | 3 50 | 9 00 | 9 00 |
| Mérida | 2 35 | 1 88 | 1 41 | 2 35 | 2 35 | 2 35 | 0 71 | 2 35 | 1 41 | 4 70 | 12 00 | 12 00 |
| **DE TEJAS A** | | | | | | | | | | | | |
| Tixkokob | 0 60 | 0 48 | 0 36 | 0 60 | 0 60 | 0 60 | 0 18 | 0 60 | 0 36 | 1 20 | 3 00 | 3 00 |
| Conkal | 1 40 | 1 12 | 0 84 | 1 40 | 1 40 | 1 40 | 0 42 | 1 40 | 0 84 | 2 80 | 7 00 | 7 00 |
| **DE MOTUL A** | | | | | | | | | | | | |
| Tixkokob | 0 75 | 0 60 | 0 45 | 0 75 | 0 75 | 0 75 | 0 23 | 0 75 | 0 45 | 1 50 | 4 00 | 4 00 |
| Conkal | 1 55 | 1 24 | 0 93 | 1 55 | 1 55 | 1 55 | 0 47 | 1 55 | 0 93 | 3 10 | 8 00 | 8 00 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO

"SUNSET ROUTE."

El Reglamento de este Ferrocarril, tiene 8 artículos que corresponden à los del Reglamento del Ferrocarril Central, del núm. 5 al 12; suprimiendo en el 5 desde las palabras "Los Agentes remitentes," etc., hasta el fin de ese núm.

La clasificación de efectos es enteramente la misma que la del Ferrocarril Central Mexicano.

## TARIFA DE FLETE ENTRE TORREON Y PIEDRAS NEGRAS.

| ESTACIONES. | Kilometros. | Cuota de 1,000 kilógramos en menos carro por entero. | | | | | | | | Cuota de 1,000 kilógramos en carro por entero. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| **Piedras Negras á** | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fuente | 7 | 3 | 03 | 2 | 75 | 2 | 48 | 2 | 48 | 1 | 93 | 1 | 38 | 1 | 38 | 1 | 38 |
| Rosa * | 14 | 3 | 86 | 3 | 03 | 2 | 75 | 2 | 48 | 2 | 48 | 1 | 93 | 1 | 65 | 1 | 38 |
| Nava | 40 | 6 | 89 | 4 | 68 | 3 | 86 | 3 | 31 | 5 | 23 | 3 | 31 | 2 | 75 | 1 | 93 |
| Allende | 52 | 8 | 54 | 5 | 23 | 4 | 41 | 3 | 58 | 6 | 34 | 4 | 13 | 3 | 31 | 2 | 48 |
| Leona * | 67 | 10 | 19 | 6 | 34 | 4 | 96 | 3 | 86 | 7 | 71 | 4 | 96 | 3 | 86 | 2 | 75 |
| Pellotes | 83 | 12 | 12 | 7 | 16 | 5 | 51 | 4 | 41 | 9 | 37 | 5 | 51 | 4 | 41 | 3 | 03 |
| Blanco | 104 | 14 | 60 | 8 | 54 | 6 | 34 | 4 | 96 | 11 | 57 | 6 | 89 | 5 | 23 | 3 | 31 |
| Sabinas | 117 | 16 | 26 | 9 | 09 | 6 | 89 | 5 | 23 | 12 | 67 | 7 | 44 | 5 | 51 | 3 | 58 |
| Felipe, (ramal) | 133 | 18 | 18 | 10 | 19 | 7 | 44 | 5 | 51 | 14 | 33 | 8 | 26 | 6 | 34 | 3 | 86 |
| Soledad * | 133 | 18 | 18 | 10 | 19 | 7 | 44 | 5 | 51 | 14 | 33 | 8 | 26 | 6 | 34 | 3 | 86 |
| Baroterán | 144 | 19 | 56 | 10 | 74 | 7 | 99 | 5 | 79 | 15 | 48 | 8 | 82 | 6 | 61 | 4 | 13 |
| Aura * | 158 | 20 | 94 | 11 | 57 | 8 | 54 | 6 | 06 | 16 | 81 | 9 | 64 | 7 | 16 | 4 | 13 |
| Obayos | 173 | 22 | 32 | 12 | 40 | 9 | 09 | 6 | 61 | 17 | 91 | 10 | 19 | 7 | 71 | 4 | 41 |
| Baluarte * | 188 | 23 | 69 | 13 | 50 | 9 | 64 | 6 | 89 | 19 | 01 | 10 | 74 | 8 | 26 | 4 | 68 |
| Hermanas | 199 | 24 | 52 | 14 | 05 | 9 | 92 | 7 | 16 | 20 | 11 | 11 | 30 | 8 | 54 | 4 | 96 |
| Adjuntas * | 220 | 26 | 45 | 15 | 15 | 10 | 74 | 7 | 71 | 21 | 76 | 12 | 12 | 9 | 09 | 5 | 23 |
| Estancia * | 234 | 27 | 83 | 15 | 98 | 11 | 30 | 7 | 99 | 23 | 14 | 12 | 40 | 9 | 37 | 5 | 51 |
| Monclova | 238 | 28 | 10 | 16 | 25 | 11 | 57 | 7 | 99 | 23 | 14 | 12 | 67 | 9 | 37 | 5 | 51 |
| Castaño | 257 | 29 | 75 | 17 | 36 | 12 | 12 | 8 | 54 | 24 | 80 | 13 | 22 | 9 | 92 | 5 | 79 |
| Gloria * | 272 | 31 | 13 | 18 | 18 | 12 | 67 | 8 | 82 | 25 | 90 | 13 | 78 | 10 | 19 | 6 | 06 |
| Baján | 291 | 32 | 78 | 19 | 28 | 13 | 50 | 9 | 37 | 27 | 27 | 14 | 33 | 10 | 47 | 6 | 34 |
| Joya * | 304 | 33 | 89 | 20 | 11 | 14 | 05 | 9 | 64 | 28 | 38 | 14 | 60 | 10 | 74 | 6 | 34 |
| Espinazo | 324 | 34 | 99 | 21 | 21 | 14 | 60 | 10 | 19 | 28 | 93 | 15 | 15 | 11 | 30 | 6 | 61 |
| Reata * | 336 | 35 | 54 | 22 | 04 | 15 | 15 | 10 | 47 | 29 | 48 | 15 | 15 | 11 | 57 | 6 | 80 |
| Venadito | 360 | 36 | 64 | 23 | 42 | 15 | 98 | 11 | 02 | 30 | 30 | 15 | 70 | 12 | 40 | 7 | 16 |
| Sauceda | 386 | 38 | 02 | 24 | 79 | 17 | 08 | 11 | 57 | 31 | 41 | 16 | 25 | 12 | 67 | 7 | 71 |
| Jaral | 411 | 39 | 12 | 26 | 17 | 17 | 91 | 12 | 12 | 32 | 51 | 16 | 81 | 12 | 95 | 7 | 99 |
| Pastora | 433 | 40 | 22 | 27 | 27 | 18 | 73 | 12 | 67 | 33 | 34 | 17 | 36 | 13 | 50 | 8 | 26 |
| Carmen * | 455 | 41 | 32 | 28 | 05 | 19 | 56 | 13 | 22 | 34 | 44 | 17 | 91 | 14 | 05 | 8 | 82 |
| Pila | 479 | 42 | 70 | 30 | 03 | 20 | 39 | 13 | 77 | 35 | 26 | 18 | 18 | 14 | 33 | 9 | 09 |
| Mimbre * | 498 | 43 | 53 | 30 | 86 | 20 | 94 | 14 | 05 | 36 | 09 | 18 | 73 | 14 | 88 | 9 | 37 |
| Rafael | 515 | 44 | 36 | 31 | 96 | 21 | 49 | 14 | 60 | 36 | 64 | 19 | 01 | 15 | 15 | 9 | 64 |
| Pozo * | 528 | 45 | 18 | 32 | 51 | 22 | 04 | 14 | 60 | 37 | 19 | 19 | 28 | 15 | 43 | 9 | 92 |
| Bola | 540 | 45 | 73 | 33 | 06 | 22 | 32 | 14 | 88 | 37 | 74 | 19 | 56 | 15 | 70 | 9 | 92 |
| Mayrán * | 553 | 46 | 28 | 33 | 89 | 22 | 87 | 15 | 15 | 38 | 29 | 19 | 84 | 15 | 98 | 10 | 19 |
| Hornos | 567 | 46 | 83 | 34 | 44 | 23 | 14 | 15 | 43 | 38 | 57 | 20 | 11 | 15 | 98 | 10 | 47 |
| Colonia * | 577 | 47 | 66 | 35 | 26 | 23 | 69 | 15 | 70 | 39 | 12 | 20 | 39 | 16 | 25 | 10 | 47 |
| Matamoros | 595 | 48 | 49 | 35 | 81 | 24 | 24 | 16 | 25 | 39 | 95 | 20 | 66 | 16 | 81 | 10 | 74 |
| Torreón | 617 | 49 | 59 | 37 | 19 | 24 | 79 | 16 | 53 | 40 | 77 | 21 | 21 | 17 | 08 | 11 | 02 |
| **Torreón á** | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Matamoros | 23 | 2 | 76 | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 58 | 2 | 30 | 1 | 32 | 0 | 89 | 0 | 55 |
| Colonia * | 41 | 4 | 92 | 2 | 46 | 1 | 64 | 1 | 03 | 4 | 10 | 2 | 36 | 1 | 59 | 0 | 97 |
| Mornose | 54 | 6 | 48 | 3 | 24 | 2 | 16 | 1 | 35 | 5 | 40 | 3 | 11 | 2 | 09 | 1 | 28 |
| Hayrán * | 65 | 7 | 80 | 3 | 90 | 2 | 60 | 1 | 63 | 6 | 50 | 3 | 74 | 2 | 52 | 1 | 54 |
| Bola | 77 | 9 | 24 | 4 | 62 | 3 | 08 | 1 | 93 | 7 | 70 | 4 | 42 | 2 | 98 | 1 | 82 |
| Pozo * | 90 | 10 | 80 | 5 | 40 | 3 | 60 | 2 | 25 | 9 | 00 | 5 | 08 | 3 | 49 | 2 | 08 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO. (Continúa).

| ESTACIONES. | Kilómetros. | Cuotas de 1,000 kilógramos en menos de carro por entero. | | | | | | | | Cuota de 1,000 kilógramos en carro por entero. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Rafael | 103 | 12 | 36 | 6 | 18 | 4 | 12 | 2 | 58 | 10 | 30 | 5 | 75 | 3 | 99 | 2 | 33 |
| Mimbre * | 119 | 14 | 28 | 7 | 14 | 4 | 76 | 2 | 98 | 11 | 90 | 6 | 57 | 4 | 61 | 2 | 57 |
| Paila | 130 | 16 | 68 | 8 | 34 | 5 | 56 | 3 | 48 | 13 | 90 | 7 | 59 | 5 | 39 | 2 | 87 |
| Carmen * | 163 | 19 | 17 | 9 | 75 | 6 | 49 | 4 | 06 | 16 | 04 | 8 | 68 | 6 | 32 | 3 | 23 |
| Pastora | 184 | 21 | 06 | 10 | 96 | 7 | 26 | 4 | 56 | 17 | 72 | 9 | 52 | 7 | 13 | 3 | 54 |
| Jaral | 206 | 23 | 04 | 12 | 22 | 8 | 10 | 5 | 08 | 19 | 48 | 10 | 40 | 7 | 62 | 3 | 87 |
| Sauceda | 231 | 25 | 29 | 13 | 66 | 9 | 04 | 5 | 67 | 21 | 48 | 11 | 34 | 8 | 15 | 4 | 25 |
| Venadito | 257 | 27 | 63 | 15 | 15 | 10 | 01 | 6 | 29 | 23 | 56 | 12 | 12 | 8 | 70 | 4 | 64 |
| Reata * | 281 | 29 | 79 | 16 | 53 | 10 | 91 | 6 | 86 | 25 | 48 | 12 | 84 | 9 | 21 | 5 | 00 |
| Espinazo | 293 | 30 | 87 | 17 | 22 | 11 | 36 | 7 | 15 | 26 | 44 | 13 | 20 | 9 | 46 | 5 | 18 |
| Joya * | 314 | 32 | 20 | 18 | 43 | 12 | 15 | 7 | 65 | 27 | 56 | 13 | 70 | 9 | 91 | 5 | 49 |
| Baján | 326 | 32 | 80 | 19 | 12 | 12 | 60 | 7 | 93 | 28 | 04 | 13 | 96 | 10 | 17 | 5 | 67 |
| Gloria * | 346 | 33 | 80 | 20 | 27 | 13 | 35 | 8 | 41 | 28 | 84 | 14 | 38 | 10 | 59 | 5 | 97 |
| Castaño | 361 | 34 | 55 | 21 | 13 | 13 | 91 | 8 | 76 | 29 | 44 | 14 | 70 | 10 | 91 | 6 | 20 |
| Monclova | 379 | 35 | 45 | 22 | 17 | 14 | 59 | 9 | 19 | 30 | 16 | 15 | 09 | 11 | 29 | 6 | 47 |
| Estancia * | 384 | 35 | 70 | 22 | 46 | 14 | 78 | 9 | 31 | 30 | 36 | 15 | 19 | 11 | 40 | 6 | 54 |
| Adjuntas * | 397 | 36 | 35 | 23 | 26 | 15 | 26 | 9 | 62 | 30 | 88 | 15 | 47 | 11 | 67 | 6 | 74 |
| Hermanas | 419 | 37 | 45 | 24 | 42 | 16 | 04 | 10 | 12 | 31 | 76 | 15 | 94 | 12 | 12 | 7 | 07 |
| Baluarte * | 429 | 37 | 95 | 24 | 97 | 16 | 39 | 10 | 34 | 32 | 16 | 16 | 15 | 12 | 32 | 7 | 22 |
| Obayos | 445 | 38 | 75 | 25 | 85 | 16 | 95 | 10 | 70 | 32 | 80 | 16 | 49 | 12 | 64 | 7 | 46 |
| Aura * | 460 | 39 | 50 | 26 | 68 | 17 | 48 | 11 | 04 | 33 | 40 | 16 | 81 | 12 | 94 | 7 | 68 |
| Baroterán | 474 | 40 | 20 | 27 | 45 | 17 | 97 | 11 | 35 | 33 | 96 | 17 | 10 | 13 | 22 | 7 | 89 |
| Soledad * | 485 | 40 | 75 | 28 | 05 | 18 | 35 | 11 | 60 | 34 | 40 | 17 | 34 | 13 | 44 | 8 | 06 |
| Felipe, (ramal) | 520 | 42 | 50 | 29 | 93 | 19 | 53 | 12 | 36 | 35 | 80 | 18 | 08 | 14 | 14 | 8 | 58 |
| Sabinas | 500 | 41 | 50 | 28 | 88 | 18 | 88 | 11 | 94 | 35 | 09 | 17 | 66 | 13 | 74 | 8 | 28 |
| Blanco | 513 | 42 | 15 | 29 | 56 | 19 | 30 | 12 | 21 | 35 | 52 | 17 | 93 | 14 | 00 | 8 | 48 |
| Peyotes | 535 | 43 | 25 | 30 | 71 | 20 | 01 | 12 | 68 | 36 | 40 | 18 | 40 | 14 | 44 | 8 | 81 |
| Leona * | 550 | 44 | 00 | 31 | 50 | 20 | 50 | 13 | 00 | 37 | 00 | 18 | 72 | 14 | 74 | 9 | 03 |
| Allende | 565 | 44 | 75 | 32 | 29 | 20 | 99 | 13 | 32 | 37 | 64 | 19 | 04 | 15 | 04 | 9 | 26 |
| Nava | 577 | 45 | 35 | 32 | 92 | 21 | 38 | 13 | 57 | 38 | 08 | 19 | 29 | 15 | 28 | 9 | 44 |
| Rosa * | 603 | 46 | 65 | 34 | 28 | 22 | 22 | 14 | 12 | 39 | 12 | 19 | 85 | 15 | 80 | 9 | 83 |
| Fuente | 611 | 47 | 05 | 34 | 68 | 22 | 46 | 14 | 28 | 39 | 44 | 20 | 02 | 15 | 96 | 9 | 95 |
| Piedras Negras | 617 | 47 | 35 | 34 | 98 | 22 | 64 | 14 | 40 | 39 | 68 | 20 | 14 | 16 | 08 | 10 | 04 |

* No hay agente; Fletes adelantados.
Carga voluminosa, precio convencional.

## FERROCARRIL DE MICHOACAN AL PACIFICO.

### TARIFA DE CARGA DE MARAVATIO A TROJES Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | DE MARAVATIO A TROJES. | | | | | | | | DE TROJES A MARAVATIO. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | A | | 1 | | 2 | | 3 | | A | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Maravatío | 0 | 00 | 0 | 00 | 0 | 00 | 0 | 00 | 7 | 28 | 3 | 64 | 2 | 60 | 2 | 08 |
| Chamuco | 0 | 84 | 0 | 42 | 0 | 30 | 0 | 24 | 6 | 44 | 3 | 22 | 2 | 30 | 1 | 84 |
| La Huerta | 1 | 82 | 1 | 41 | 0 | 65 | 0 | 52 | 5 | 46 | 3 | 73 | 1 | 95 | 1 | 56 |
| Senguío | 2 | 66 | 1 | 33 | 0 | 95 | 0 | 76 | 4 | 62 | 2 | 31 | 1 | 65 | 1 | 32 |
| Irimbo | 3 | 78 | 1 | 89 | 1 | 35 | 1 | 08 | 3 | 68 | 1 | 82 | 1 | 30 | 1 | 04 |
| Aparo | 4 | 76 | 2 | 38 | 1 | 70 | 1 | 36 | 2 | 52 | 1 | 26 | 0 | 90 | 0 | 72 |
| La Junta | 6 | 72 | 3 | 36 | 2 | 40 | 1 | 92 | 0 | 56 | 0 | 28 | 0 | 20 | 0 | 16 |
| Trojes | 7 | 28 | 3 | 64 | 2 | 60 | 2 | 08 | 0 | 00 | 0 | 00 | 0 | 00 | 0 | 00 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

# FERROCARRIL DE MONTERREY AL GOLFO MEXICANO.

## TARIFA DE FLETES DE MONTERREY A VENADITO Y VICEVERSA.

POR 1,000 KILOGRAMOS.

| ESTACIONES. | DE MONTERREY A VENADITO. | | | | | | | DE VENADITO A MONTERREY. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Kils. | 1 | | 2 | | 3 | | Kils. | 1 | | 2 | | 3 | |
| Monterrey | ..... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 106 | 8 | 48 | 6 | 36 | 4 | 24 |
| Siding | 11 | 0 | 88 | 0 | 66 | 0 | 44 | 95 | 7 | 60 | 5 | 70 | 3 | 80 |
| Pesquería | 21 | 1 | 68 | 1 | 26 | 0 | 84 | 85 | 6 | 80 | 5 | 10 | 3 | 40 |
| García | 32 | 2 | 56 | 1 | 92 | 1 | 28 | 74 | 5 | 92 | 4 | 44 | 2 | 96 |
| Icamole | 51 | 4 | 08 | 3 | 06 | 2 | 04 | 55 | 4 | 40 | 3 | 30 | 2 | 20 |
| Paredón | 75 | 6 | 00 | 4 | 50 | 3 | 00 | 31 | 2 | 48 | 1 | 86 | 1 | 24 |
| Amargos | 83 | 6 | 64 | 4 | 98 | 3 | 32 | 23 | 1 | 84 | 1 | 38 | 0 | 92 |
| Las Norias | 96 | 7 | 68 | 5 | 76 | 3 | 84 | 10 | 0 | 80 | 0 | 60 | 0 | 40 |
| Venadito | 106 | 8 | 48 | 6 | 36 | 4 | 24 | ..... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |

El tren de carga no corre los Domingos: sale de Monterrey á las 6 00 p. m., llega á Venadito á las 10 45 p. m., y sale de Venadito á las 2 30 a. m. y llega á Monterrey á las 7 55 a. m.

## TARIFA DE FLETES DE MONTERREY A LINARES Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | DE MONTERREY A LINARES. | | | | | | | DE LINARES A MONTERREY. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Kils. | 1 | | 2 | | 3 | | Kils. | 1 | | 2 | | 3 | |
| Monterrey | .... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 147 | 11 | 76 | 8 | 82 | 5 | 88 |
| San Miguel | 13 | 1 | 04 | 0 | 78 | 0 | 52 | 134 | 10 | 72 | 8 | 04 | 5 | 36 |
| Juárez | 25 | 2 | 00 | 1 | 50 | 1 | 00 | 122 | 9 | 76 | 7 | 32 | 4 | 88 |
| Cadereyta | 38 | 3 | 04 | 2 | 28 | 1 | 52 | 110 | 8 | 80 | 6 | 60 | 4 | 40 |
| San Juán | 55 | 4 | 40 | 3 | 80 | 2 | 20 | 92 | 7 | 36 | 5 | 52 | 3 | 68 |
| Vaqueros | 75 | 6 | 00 | 4 | 50 | 3 | 00 | 72 | 5 | 76 | 4 | 32 | 2 | 88 |
| Terán | 84 | 6 | 72 | 5 | 04 | 3 | 36 | 63 | 5 | 04 | 3 | 78 | 2 | 52 |
| Montemorelos | 97 | 7 | 76 | 5 | 82 | 3 | 88 | 50 | 4 | 00 | 3 | 00 | 2 | 00 |
| José María Parás | 109 | 8 | 72 | 6 | 54 | 4 | 36 | 38 | 3 | 04 | 2 | 28 | 1 | 52 |
| Huertas | 122 | 9 | 76 | 7 | 32 | 4 | 88 | 25 | 2 | 00 | 1 | 50 | 1 | 00 |
| Loma Alta | 133 | 10 | 64 | 7 | 98 | 5 | 32 | 14 | 1 | 12 | 0 | 84 | 0 | 56 |
| Linares | 147 | 11 | 76 | 8 | 82 | 5 | 88 | .... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |

El tren de carga no corre los Domingos: á las 10 10 a. m. sale de Monterrey, llegando á las 6 10 p. m. á Linares, y sale de este punto á las 7 00 a. m. y llega á las 3 00 p. m. á Monterrey.

# FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUACAN.

## TARIFA DE CARGA DE TEHUACAN A ESPERANZA Y VICEVERSA.

POR 1,000 KILOGRAMOS.

| ESTACIONES. | DE TEHUACAN A ESPERANZA. | | | | | | DE ESPERANZA A TEHUACAN. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1 | | 2 | | 3 | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Tehuacán | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 7 | 00 | 6 | 00 | 5 | 00 |
| Miahuatlán | 1 | 40 | 1 | 20 | 1 | 50 | 5 | 60 | 4 | 80 | 4 | 00 |
| Llano Grande | 3 | 22 | 2 | 76 | 2 | 30 | 3 | 78 | 3 | 24 | 2 | 70 |
| Cañada | 4 | 62 | 3 | 96 | 3 | 30 | 2 | 38 | 2 | 04 | 1 | 70 |
| Esperanza | 7 | 00 | 6 | 00 | 5 | 00 | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |

EQUIPAJES.—En tren de pasajeros medio centavo por kilómetro cada diez kilógramos ó fracción menor; y en tren de carga, la mitad.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL DE ALVARADO, MEDELLIN Y VERACRUZ

## TARIFA DE CARGA DE VERACRUZ A ALVARADO Y VICEVERSA.

| | Kilometros. | CARGA. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | | 2 | | 3 | | C | |
| **DE VERACRUZ A** | | | | | | | | | |
| Paso del Toro | 18 | 1 | 08 | 0 | 72 | 0 | 54 | 2 | 16 |
| Piedra | 35 | 2 | 10 | 1 | 40 | 1 | 85 | 4 | 20 |
| Alvarado | 70 | 4 | 20 | 2 | 80 | 2 | 10 | 8 | 40 |
| **DE ALVARADO A** | | | | | | | | | |
| Piedra | 35 | 2 | 10 | 1 | 40 | 1 | 05 | 4 | 20 |
| Paso del Toro | 52 | 3 | 12 | 2 | 08 | 1 | 56 | 6 | 24 |
| Veracruz | 70 | 4 | 20 | 2 | 80 | 2 | 10 | 8 | 40 |

La clasificación de efectos es la misma que la del Ferrocarril Mexicano.

# FERROCARRIL MEXICANO.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJES.

## DE MEXICO A VERACRUZ.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en las páginas 14 á la 50).

| ESTACIONES. | Distancia en kilómetros. | Pasajeros. — Salida. | Pulque. — Salida. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Exceso de equipajes por 1,000 kilgs. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | | 2 | | 3 | | | |
| México, sale | | 7.00 a m | 1.45 p m | | | | | | | | |
| Tepéxpam | 33 | 7.40 ,, | 2.45 ,, | 0 | 86 | 0 | 62 | 0 | 44 | 7 | 50 |
| San Juan | 44 | 7.56 ,, | 3.30 ,, | 1 | 16 | 0 | 80 | 0 | 61 | 10 | 09 |
| Otumba | 56 | 8.12 ,, | 4.05 ,, | 1 | 43 | 1 | 08 | 0 | 72 | 12 | 75 |
| La Palma | 62 | 8.22 ,, | 4.35 ,, | 1 | 60 | 1 | 21 | 0 | 80 | 14 | 13 |
| Ometusco | 68 | 8.32 ,, | 5.07 ,, | 1 | 76 | 1 | 34 | 0 | 88 | 15 | 57 |
| Irolo | 78 | 8.46 ,, | 5.49 ,, | 1 | 84 | 1 | 38 | 0 | 92 | 17 | 82 |
| Apam | 93 | 9.06 ,, | 6.30 ,, | 2 | 25 | 1 | 73 | 1 | 14 | 21 | 40 |
| Soltepec | 113 | 9.25 ,, | 7.10 ,, | 2 | 76 | 2 | 16 | 1 | 40 | 25 | 90 |
| Guadalupe | 125 | 9.42 ,, | ...... | 3 | 01 | 2 | 25 | 1 | 48 | 28 | 61 |
| Apizaco, llega | 140 | 10.00 ,, | ...... | 3 | 06 | 2 | 30 | 1 | 60 | 32 | 13 |
| Apizaco, R sale | ... | 10.15 ,, | ...... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Huamantla | 165 | 10.45 ,, | ...... | 3 | 80 | 2 | 90 | 1 | 95 | 38 | 01 |
| San Marcos | 182 | 11.07 ,, | ...... | 4 | 08 | 3 | 06 | 2 | 11 | 41 | 99 |
| Rinconada | 200 | 11.27 ,, | ...... | 4 | 68 | 3 | 55 | 2 | 41 | 46 | 15 |
| San Andrés | 221 | 11.50 ,, | ...... | 5 | 35 | 4 | 12 | 2 | 76 | 50 | 88 |
| Esperanza, llega | 245 | 12.15 p m | ...... | 6 | 15 | 4 | 78 | 3 | 17 | 56 | 47 |
| Esperanza, R sale | ... | 12.45 ,, | ...... | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Maltrata | 272 | 1.55 ,, | ..... | 7 | 39 | 5 | 69 | 3 | 66 | 62 | 64 |
| Nogales | 284 | 2.26 ,, | ...... | 7 | 96 | 6 | 10 | 3 | 88 | 65 | 47 |
| Orizaba, llega | 292 | 2.38 ,, | Carga | 8 | 34 | 6 | 38 | 4 | 02 | 67 | 32 |
| Orizaba, R sale | ... | 2.53 ,, | 1C.15 a m | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. | .. |
| Fortín | 310 | 3.30 ,, | 11.10 ,, | 9 | 18 | 7 | 00 | 4 | 36 | 71 | 53 |
| Córdoba | 318 | 3.47 ,, | 11.55 ,, | 9 | 56 | 7 | 28 | 4 | 50 | 73 | 37 |
| Atoyac | 338 | 4.20 ,, | 12.50 p m | 10 | 48 | 7 | 95 | 4 | 86 | 77 | 93 |
| Paso del Macho | 348 | 4.43 ,, | 1.48 ,, | 10 | 95 | 8 | 29 | 5 | 04 | 80 | 24 |
| Camarón | 361 | 5.01 ,, | 2.28 ,, | 11 | 54 | 8 | 72 | 5 | 28 | 83 | 18 |
| Soledad | 382 | 5.28 ,, | 3.33 ,, | 12 | 53 | 9 | 44 | 5 | 67 | 88 | 08 |
| Purga | 393 | 5.45 ,, | 4.03 ,, | 13 | 05 | 9 | 82 | 5 | 87 | 90 | 68 |
| Tejería | 409 | 6.05 ,, | 4.48 ,, | 13 | 76 | 10 | 34 | 6 | 15 | 94 | 20 |
| Veracruz, llega | 424 | 6.30 ,, | 5.18 ,, | 14 | 49 | 10 | 87 | 6 | 43 | 97 | 77 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FEROCARRIL MEXICANO.**—(Itinerario y precios de pasaje).

En las estaciones marcadas con R hay Restaurant.—En Tejería se toman los trenes para Jalapa.—Con pasaporte militar se paga solo cuarta parte de la tarifa antigua.—En Irolo se puede tomar el tren de Hidalgo que va á Somorriel y Pachuca y los del Interocéanico que van á Puebla, Calpulálpam y Jalapa.—En Apizaco se toman los trenes que van á Puebla.—En Santa Ana hay tren de mulas para Tlaxcala.En Esperanza vale el almuerzo $ 1 y se toma el ferrocarril de Tehuacán.—En San Andrés hay tren urbano para Chalchicomula.—El tren de pulque lleva un coche de 2ª para pasajeros.—El de carga sale martes, jueves y sábados.—En Veracruz se toma el ferrocarril de Alvarado y Medellín.—De la plaza parten trenes para la estación de Buenavista una hora antes de la salida del tren, costando el pasaje 12 centavos.

## DE VERACRUZ A MEXICO.

| ESTACIONES. | Distancia en kilómetros. | Pasajeros. — Salida. | Carga. — Salida. | Precios de pasaje. 1 | | 2 | | 3 | | Exceso de equipaje por 1,000 kils. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Veracruz, sale | | 6.00 a m | 8.45 a m | | | | | | | | |
| Tejería | 15 | 6.22 „ | 9.25 „ | 0 | 73 | 0 | 54 | 0 | 29 | 3 | 58 |
| Purga | 31 | 6.42 „ | 10.05 „ | 1 | 43 | 1 | 05 | 0 | 57 | 7 | 10 |
| Soledad | 42 | 7.00 „ | 10.45 „ | 1 | 96 | 1 | 43 | 0 | 77 | 9 | 69 |
| Camarón | 63 | 7.32 „ | 12.10 p m | 2 | 95 | 2 | 15 | 1 | 16 | 14 | 59 |
| Paso Macho | 76 | 7.56 „ | 1.38 „ | 3 | 54 | 2 | 59 | 1 | 39 | 17 | 54 |
| Atoyac | 86 | 8.18 „ | 2.08 „ | 4 | 01 | 2 | 92 | 1 | 57 | 19 | 84 |
| Córdoba | 106 | 9.00 „ | 3.43 „ | 4 | 93 | 3 | 60 | 1 | 93 | 24 | 40 |
| Fortín | 114 | 9.22 „ | 4.23 „ | 5 | 31 | 3 | 86 | 2 | 08 | 26 | 25 |
| Orizaba, llega | 132 | 10.02 „ | 5.23 „ | 6 | 16 | 4 | 48 | 2 | 40 | 30 | 46 |
| Orizaba, R | .... | 10.15 „ | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| Nogales | 140 | 10.29 „ | .... | 6 | 53 | 4 | 75 | 2 | 55 | 32 | 30 |
| Maltrata | 153 | 11.03 „ | .... | 7 | 10 | 5 | 17 | 2 | 78 | 35 | 13 |
| Esperanza, llega | 179 | 12.32 p m | .... | 8 | 37 | 6 | 07 | 3 | 26 | 41 | 30 |
| Esperanza, R | .... | 1.02 „ | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| San Andrés | 203 | 1.32 „ | .... | 9 | 05 | 6 | 70 | 3 | 67 | 46 | 90 |
| Rinconada | 224 | 1.56 „ | .... | 9 | 74 | 7 | 27 | 4 | 01 | 51 | 63 |
| San Marcos | 242 | 2.19 „ | .... | 10 | 23 | 7 | 76 | 4 | 32 | 55 | 78 |
| Huamantla | 259 | 2.44 „ | .... | 10 | 92 | 8 | 22 | 4 | 58 | 59 | 76 |
| Apizaco, llega | 284 | 3.14 „ | .... | 11 | 65 | 8 | 82 | 4 | 94 | 65 | 64 |
| Apizaco, R | .... | 3.30 „ | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| Guadalupe | 300 | 3.53 „ | Pulque. | 12 | 05 | 9 | 15 | 5 | 15 | 69 | 16 |
| Soltepec | 311 | 4.11 „ | 7.40 p m | 12 | 37 | 9 | 42 | 5 | 31 | 71 | 87 |
| Apam | 331 | 4.35 „ | 12,01 a m | 12 | 88 | 9 | 85 | 5 | 57 | 76 | 37 |
| Irolo | 346 | 4.53 „ | 12.45 „ | 13 | 29 | 10 | 19 | 5 | 79 | 79 | 95 |
| Ometusco | 356 | 5.09 „ | 1.20 „ | 13 | 54 | 10 | 40 | 5 | 92 | 82 | 20 |
| La Palma | 362 | 5.18 „ | 1.40 „ | 13 | 64 | 10 | 46 | 5 | 96 | 83 | 64 |
| Otumba | 368 | 5.27 „ | 2.00 „ | 13 | 69 | 10 | 50 | 5 | 99 | 85 | 03 |
| San Juan | 380 | 5.40 „ | 2.27 „ | 14 | 00 | 10 | 76 | 6 | 16 | 87 | 68 |
| Tepéxpam | 391 | 6.00 „ | 3.00 „ | 14 | 31 | 10 | 82 | 6 | 32 | 90 | 27 |
| México, llega | 424 | 6.40 „ | 4.00 „ | 14 | 49 | 10 | 87 | 6 | 43 | 97 | 77 |

En Córdoba conecta este ferrocarril con el de Mosorongo.

Al llegar á México hay un tren que conduce los pasajeros á la Plaza por 12 centavos, y el de la vía angosta que va al Factor vale 6 centavos.

La Empresa vende boletos: de México á Veracruz, ida y vuelta, valederos sólo por 10 días, 1ª clase $21.73, 2ª clase $16.30, 3ª clase $9.64, librando 50 kilos de equipaje en 1ª, 30 en 2ª y 15 en 3ª

De México á Orizaba y vuelta, 1ª $12.51 con 50 kilos, 2ª $9.57 con 30 kilos, 3ª $6.03 con 15 kilos.

De México á Puebla y Orizaba, vuelta directa, 1ª y única, $16.65 con 50 kilos.

## RAMAL DE PUEBLA.

| ESTACIONES. | Kilómetros. | Horas de salida. De Mexico. | Horas de salida. De Veracruz. | Precios de pasaje. 1 | | 2 | | 3 | | Equipaje por 1,000 kils. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apizaco, sale | .. | 10.15 a m | 3.35 p m | | | | | | | | |
| Santa Ana | 17 | 10.50 „ | 4.10 „ | 0 | 41 | 0 | 26 | 0 | 21 | 3 | 86 |
| Panzacola | 35 | 11.25 „ | 4.45 „ | 0 | 82 | 0 | 57 | 0 | 43 | 8 | 08 |
| Puebla, llega | 47 | 11.40 „ | 5.00 „ | 1 | 13 | 0 | 82 | 0 | 60 | 10 | 84 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

## RAMAL DE PUEBLA. (Continúa).

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS DE SALIDA. Para Mexico. | Para Veracruz. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | | Equipaje por 1,000 kilogramos. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Puebla, sale | | 1.15 p m | 7.50 a m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Panzacola | 12 | 1.40 ,, | 8.15 ,, | 0 | 37 | 0 | 31 | 0 | 21 | 2 | 77 |
| Santa Ana | 30 | 2.20 ,, | 8.55 ,, | 0 | 73 | 0 | 56 | 0 | 39 | 6 | 98 |
| Apizaco, llega | 47 | 3.02 ,, | 9.37 ,, | 1 | 13 | 0 | 83 | 0 | 60 | 10 | 34 |

Al llegar á Apizaco se trasbordan los pasajeros que van á México y Veracruz.

En la Estación de Puebla se pueden tomar los coches del ferrocarril urbano de aquella ciudad, costando de la Estación á la Plaza, 6 centavos, y un breek que conduce á los pasajeros gratis al Hotel de Diligencias, *que es el mejor atendido*, y de la misma manera los conduce del hotel á la Estación.

En Puebla conecta con el Ferrocarril Interoceánico que va á Jalapa, á México y á Matamoros Izúcar.

# FERROCARRIL INTEROCEANICO.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJES.

## DE MEXICO A PUEBLA, PEROTE Y JALAPA.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en las págs. 51 á la 82).

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS DE SALIDA. | | | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| México, sale | | 7.00 a m | 10.00 a m | 7.20 a m | | | | |
| Los Reyes | 18 | .......... | 10.41 ,, | 8.06 ,, | 0 | 37 | 0 | 19 |
| San Vicente | 27 | .......... | 11.04 ,, | 8.29 ,, | 0 | 56 | 0 | 28 |
| Texcoco | 38 | 8.02 ,, | 11.40 ,, | 9.01 ,, | 0 | 78 | 0 | 39 |
| Escudero | 50 | .......... | 12.09 p m | 9.30 ,, | 0 | 98 | 0 | 49 |
| Metepec | 61 | 8.41 ,, | 12.41 ,, | 10.00 ,, | 1 | 25 | 0 | 63 |
| Otumba | 70 | .......... | 1.04 ,, | 10.28 ,, | 1 | 43 | 0 | 72 |
| Soapayuca | 74 | .......... | 1.19 ,, | 10.43 ,, | 1 | 51 | 0 | 76 |
| Irolo | 90 | 9.29 ,, | 2.01 ,, | 11.25 ,, | 1 | 84 | 0 | 92 |
| San Lorenzo | 100 | .......... | 2.26 ,, | 12.00 ,, | 2 | 04 | 1 | 02 |
| Calpulálpam | 108 | 10.01 ,, | 3.00 ,, | 12.16 p m | 2 | 21 | 1 | 11 |
| Mazapa | 118 | .......... | 3.37 ,, | | 2 | 41 | 1 | 21 |
| Nanacamilpa | 132 | 10.47 ,, | 4.24 ,, | | 2 | 70 | 1 | 35 |
| Atotonilco | 156 | .......... | 5.46 ,, | | 3 | 00 | 1 | 56 |
| San Martín | 170 | 12.09 p m | 6.38 ,, | | 3 | 00 | 1 | 56 |
| Analco | 185 | .......... | 7.13 ,, | | 3 | 00 | 1 | 56 |
| Los Arcos | 201 | 1.00 ,, | 7.50 ,, | | 3 | 00 | 1 | 56 |
| Puebla, llega | 209 | 1.12 ,, | 8.06 ,, | TREN DE PULQUE. | 3 | 00 | 1 | 56 |
| Puebla, sale | .... | 1.22 ,, | 5.45 a m | | . | .... | . | .... |
| Amozoc | 229 | .......... | 6.43 ,, | | 4 | 66 | 2 | 33 |
| Acajete | 242 | .......... | 7.19 ,, | | 4 | 92 | 2 | 46 |
| La Venta | 251 | 2.39 ,, | 7.50 ,, | | 5 | 10 | 2 | 55 |
| San Marcos | 265 | 3.07 ,, | 8.33 ,, | | 5 | 39 | 2 | 70 |
| Ojo de Agua | 278 | .......... | 9.09 ,, | | 5 | 57 | 2 | 79 |
| Virreyes | 293 | 4.00 ,, | 10.00 ,, | | 5 | 96 | 2 | 98 |
| Tepeyahualco | 310 | .......... | 10.45 ,, | | 6 | 31 | 3 | 16 |
| Perote | 340 | 5.15 ,, | 11.57 ,, | | 6 | 92 | 3 | 46 |
| Las Vigas | 361 | 5.56 ,, | .......... | | 7 | 31 | 3 | 66 |
| Cruz Verde | 378 | 6.32 ,, | Tren mixto | | . | .... | . | .... |
| San Miguel | 393 | 7.05 ,, | de Méxi- | | 7 | 49 | 3 | 75 |
| Banderrillas | 407 | 7.35 ,, | co á Pero- | | 7 | 78 | 3 | 89 |
| Jalapa, llega | 417 | 7.55 ,, | te. | | 8 | 00 | 4 | 00 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa.)*

**FERROCARLIL INTEROCEANICO.**—(Itinerario y precios de pasaje).

## DE JALAPA A PEROTE, PUEBLA Y MEXICO.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS DE SALIDA. | | | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Jalapa, sale | .... | 5.00 a m | | | | | | |
| Banderillas | 10 | 5.35 „ | | | 0 | 23 | 0 | 12 |
| San Miguel | 24 | 6.18 „ | Tren mixto | | 0 | 51 | 0 | 26 |
| Cruz Verde | 39 | 7.02 „ | de Perote á | | 0 | 82 | 0 | 41 |
| Las Vigas | 56 | 7.52 „ | México. | | 1 | 17 | 0 | 59 |
| Perote | 77 | 8.43 „ | 12.41 p m | | 1 | 58 | 0 | 79 |
| Tepeyahualco | 107 | ......... | 1.58 „ | TREN DE PULQUE. | 2 | 19 | 1 | 10 |
| Virreyes | 124 | 9.58 „ | 2.48 „ | | 2 | 53 | 1 | 27 |
| Ojo de Agua | 139 | ......... | 3.29 „ | | 2 | 88 | 1 | 44 |
| San Marcos | 152 | 10.47 „ | 4.10 „ | | 3 | 13 | 1 | 57 |
| La Venta | 166 | 11.16 „ | 4.53 „ | | 3 | 39 | 1 | 70 |
| Acajete | 175 | ......... | 5.19 „ | | 3 | 62 | 1 | 81 |
| Amozoc | 188 | ......... | 5.55 „ | | 3 | 84 | 1 | 92 |
| Puebla, llega | 208 | 12.30 p m | 6.43 „ | | 4 | 23 | 2 | 12 |
| Puebla, sale | .... | 12.40 „ | 5.00 a m | | . | ... | . | ... |
| Los Arcos | 216 | 12.57 „ | 5.21 „ | | 4 | 39 | 2 | 20 |
| Analco | 232 | ......... | 5.28 „ | | 4 | 70 | 2 | 35 |
| San Martín | 247 | 1.48 „ | 6.36 „ | | 5 | 00 | 2 | 50 |
| Atotonilco | 261 | ......... | 7.23 „ | | 5 | 27 | 2 | 64 |
| Nanacamilpa | 285 | 3.09 „ | 8.43 „ | | 5 | 76 | 2 | 88 |
| Mazapa | 299 | ......... | 9.30 „ | | 6 | 04 | 3 | 02 |
| Calpulálpan | 309 | 4.02 „ | 10.15 „ | 1.00 p m | 6 | 25 | 3 | 13 |
| San Lorenzo | 317 | ......... | 10.41 „ | 1.31 „ | 6 | 43 | 3 | 22 |
| Irolo | 327 | 4.34 „ | 11.16 „ | 2.09 „ | 6 | 63 | 3 | 32 |
| Soapayuca | 343 | ......... | 11.53 „ | 2.46 „ | 6 | 94 | 3 | 47 |
| Otumba | 347 | ......... | 12.08 p m | 3.01 „ | 7 | 04 | 3 | 52 |
| Metepec | 356 | 5.22 „ | 12.36 „ | 3.29 „ | 7 | 21 | 3 | 61 |
| Escudero | 367 | ......... | 1.03 „ | 3.56 „ | 7 | 49 | 3 | 75 |
| Texcoco | 379 | 6.01 „ | 1.42 „ | 4.35 „ | 7 | 68 | 3 | 48 |
| San Vicente | 390 | ......... | 2.09 „ | 5.07 „ | 7 | 92 | 3 | 96 |
| Los Reyes | 399 | ......... | 2.37 „ | 5.40 „ | 8 | 10 | 4 | 05 |
| México, llega | 417 | 6.58 „ | 3.13 „ | 6.16 „ | 8 | 00 | 4 | 00 |

## RAMAL DE SAN JUAN DE LOS LLANOS A VIRREYES.

| ESTACIONES. | Kilogramos. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| San Juan de los Llanos, sale | | 9.00 a m | 1.45 p m | | | | |
| Virreyes, llega | 11 | 9.30 „ | 2.15 „ | 0 | 25 | 0 | 12 |
| Virreyes, sale | | 20.15 „ | 4.15 „ | | | | |
| San Juan de los Llanos, llega | 11 | 10.45 „ | 4.45 „ | 0 | 25 | 0 | 12 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL INTEROCEANICO.**—(Itinerario y precios de pasaje).

## TREN MIXTO DE PUEBLA A IZUCAR DE MATAMOROS.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE 1 | | PRECIOS DE PASAJE 2 | | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE 1 | | PRECIOS DE PASAJE 2 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Sale. | | | | | | Llega. | | | | |
| Puebla | ..... | 1.45 p m | ...... | .... | ..... | .... | 85 | 10.58 am | 1 | 74 | 0 | 87 |
| Los Arcos | 8 | 2.05 ,, | 0 | 17 | 0 | 9 | 77 | 10.43 ,, | 1 | 57 | 0 | 79 |
| Cholula | 13 | 2.25 ,, | 0 | 27 | 0 | 14 | 72 | 10.28 ,, | 1 | 47 | 0 | 74 |
| Santa María | 22 | 2.48 ,, | 0 | 45 | 0 | 23 | 63 | 10.00 ,, | 1 | 29 | 0 | 65 |
| San Agustín | 40 | 3.45 ,, | 0 | 82 | 0 | 41 | 45 | 9.10 ,, | 0 | 92 | 0 | 46 |
| Atlixco | 47 | 4.15 ,, | 0 | 96 | 0 | 48 | 39 | 8.45 ,, | 0 | 80 | 0 | 40 |
| San José (Teruel) | 55 | 5.05 ,, | 1 | 38 | 0 | 67 | 20 | 7.40 ,, | 0 | 41 | 0 | 21 |
| Tatetla | 74 | 5.30 ,, | 1 | 51 | 0 | 76 | 11 | 7.10 ,, | 0 | 23 | 0 | 12 |
| Izúcar de Matamoros | 85 | 6.00 ,, | 1 | 74 | 0 | 87 | ..... | 6.30 ,, | ...... | .... | ...... | .... |
| | | Llega. | | | | | | Sale. | | | | |

## TREN MIXTO DE MEXICO A OZUMBA Y JOJUTLA.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS DE SALIDA | | PRECIOS DE PASAJE 1 | | PRECIOS DE PASAJE 2 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| México, sale | ..... | 8.00 am | 2 00 pm | ..... | .... | ..... | .... |
| Los Reyes | 18 | 8.45 ,, | 2.45 ,, | 0 | 37 | 0 | 19 |
| Ayotla | 25 | 9.05 ,, | 3.10 ,, | 0 | 51 | 0 | 26 |
| La Compañía | 34 | 9.30 ,, | 4.10 ,, | 0 | 70 | 0 | 35 |
| Tenango | 47 | 10.10 ,, | 4.55 ,, | 0 | 96 | 0 | 48 |
| Ameca | 58 | 10.45 ,, | 5.35 ,, | 1 | 19 | 0 | 60 |
| Ozumba | 70 | 11.36 ,, | 6.05 ,, | 1 | 43 | 0 | 72 |
| Nepantla | 93 | 12.41 p m | | 1 | 90 | 0 | 95 |
| Yecapistla | 120 | 1.56 ,, | Tren mixto | 2 | 45 | 1 | 23 |
| Cuautla | 136 | 2.46 ,, | de | 2 | 78 | 1 | 39 |
| Calderón | 144 | 3.11 ,, | México | 2 | 94 | 1 | 47 |
| Yautepec | 159 | 4.00 ,, | á Ozumba. | 3 | 25 | 1 | 63 |
| Tlaltizapam | 186 | 5.10 ,, | | 3 | 80 | 1 | 90 |
| Jojutla | 196 | 5.45 ,, | | 4 | 00 | 2 | 00 |

## DE JOJUTLA A MEXICO.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS DE SALIDA | | PRECIOS DE PASAJE 1 | | PRECIOS DE PASAJE 2 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Jojutla, sale | ..... | 6.30 am | | ..... | .... | ..... | .. |
| Tlaltizapam | 10 | 7.23 ,, | Tren mixto | 0 | 21 | 0 | 11 |
| Yautepec | 37 | 9.00 ,, | de | 0 | 76 | 0 | 38 |
| Calderón | 52 | 9.40 ,, | Ozumba | 1 | 07 | 0 | 54 |
| Cuautla | 60 | 10.15 ,, | á México. | 1 | 23 | 0 | 62 |
| Yecapistla | 76 | 11,05 ,, | | 1 | 56 | 0 | 78 |
| Nepantla | 103 | 12.36 p m | | 2 | 11 | 1 | 06 |
| Ozumba | 126 | 2.06 ,, | 5.45 a m | 2 | 38 | 1 | 29 |
| Ameca | 138 | 2.51 ,, | 6.30 ,, | 2 | 82 | 1 | 41 |
| Tenango | 149 | 3.20 ,, | 7.04 ,, | 3 | 04 | 1 | 52 |
| La Compañía | 162 | 4.00 ,, | 7.44 ,, | 3 | 31 | 1 | 66 |
| Ayotla | 171 | 4.22 ,, | 8.11 ,, | 3 | 49 | 1 | 75 |
| Los Reyes | 178 | 4.47 ,, | 8.36 ,, | 3 | 64 | 1 | 82 |
| México, llega | 196 | 5.22 ,, | 9.11 ,, | 4 | 00 | 2 | 00 |

El tren de México á Jalapa y viceversa, lleva un coche Restaurant, para que los pasajeros puedan desayunarse, almorzar ó comer en él.—El tren mixto de México á Puebla y Perote lleva coches de primera y segunda clase.—El tren de pulque no conduce otra cosa.—Los trenes de México á Ozumba, Jojutla y viceversa se detienen en los apeaderos de Temamatla y Ticumán para recibir y dejar pasajeros y carga.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJES.

## DE MEXICO A NUEVO LAREDO Y LAREDO TEXAS.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en las págs. 83 á la 139).

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| México, sale | .... | 1.00 p m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Tacuba | 5 | 1.10 ,, | 0 | 16 | 0 | 11 | 0 | 10 |
| Naucalpam | 10 | 1.20 ,, | 0 | 31 | 0 | 21 | 0 | 16 |
| Río Hondo | 14 | 1.30 ,, | 0 | 43 | 0 | 29 | 0 | 22 |
| Dos Ríos | 28 | 2.10 ,, | 0 | 86 | 0 | 58 | 0 | 43 |
| Salaza | 41 | 3.05 ,, | 1 | 26 | 0 | 84 | 0 | 64 |
| Jajalpa | 51 | 3.32 ,, | 1 | 57 | 1 | 05 | 0 | 79 |
| Lerma | 60 | 3.48 ,, | 1 | 84 | 1 | 23 | 0 | 92 |
| Toluca | 73 | 4.20 ,, | 2 | 24 | 1 | 49 | 1 | 13 |
| Palmillas | 81 | 4.32 ,, | 2 | 48 | 1 | 66 | 1 | 24 |
| Del Río | 97 | 5.02 ,, | 2 | 97 | 1 | 98 | 1 | 48 |
| Ixtlahuaca | 112 | 5.26 ,, | 3 | 43 | 2 | 29 | 1 | 72 |
| *Flor de María* R., llega | 134 | 6.00 ,, | 4 | 11 | 2 | 74 | 2 | 06 |
| Flor de María, sale | .... | 6.20 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Bassoco | 154 | 6.55 ,, | 4 | 72 | 3 | 15 | 2 | 36 |
| Tultenango | 164 | 7.15 ,, | 5 | 02 | 3 | 35 | 2 | 51 |
| Solís | 175 | 7.37 ,, | 5 | 36 | 3 | 57 | 2 | 69 |
| Tepetongo | 186 | 8.04 ,, | 5 | 70 | 3 | 80 | 2 | 85 |
| Pateo | 206 | 8.45 ,, | 6 | 31 | 4 | 21 | 3 | 16 |
| Maravatío | 223 | 9.20 ,, | 6 | 83 | 4 | 55 | 3 | 42 |
| Zirizícuaro | 244 | 10.10 ,, | 7 | 47 | 4 | 98 | 3 | 74 |
| Tarandacuao | 256 | 10.33 ,, | 7 | 84 | 5 | 23 | 3 | 92 |
| San José | 264 | 10.50 ,, | 8 | 08 | 5 | 39 | 4 | 04 |
| *Acámbaro*, R. llega | 285 | 11.30 ,, | 8 | 73 | 5 | 82 | 4 | 37 |
| Acámbaro, sale | .... | 11.40 ,, | ...... | .. | ...... | .... | ...... | .... |
| San Cristóbal | 298 | 12.01 a m | 8 | 94 | 5 | 96 | 4 | 47 |
| Salvatierra | 317 | 12.36 ,, | 8 | 94 | 5 | 96 | 4 | 47 |
| Cacalote | 331 | 1.10 ,, | 8 | 94 | 5 | 96 | 4 | 47 |
| Celaya | 354 | 1.58 ,, | 8 | 94 | 5 | 96 | 4 | 47 |
| Santa Rita | 359 | 2.10 ,, | 9 | 13 | 6 | 09 | 4 | 57 |
| San Juan | 366 | 2.22 ,, | 9 | 34 | 6 | 23 | 4 | 68 |
| Soria | 370 | 2.30 ,, | 9 | 47 | 6 | 33 | 4 | 74 |
| Chamacuero | 377 | 2.44 ,, | 9 | 68 | 6 | 45 | 4 | 84 |
| Rinconcillo | 386 | 3.00 ,, | 9 | 95 | 6 | 64 | 4 | 98 |
| Begoña | 399 | 3.38 ,, | 10 | 35 | 6 | 90 | 5 | 18 |
| *San Miguel*, R. llega | 408 | 4.00 ,, | 10 | 63 | 7 | 09 | 5 | 32 |
| San Miguel, sale | .... | 4.05 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Atotonilco | 420 | 4.28 ,, | 12 | 86 | 8 | 57 | 6 | 43 |
| Tequisquiápam | 430 | 4.49 ,, | 13 | 16 | 8 | 78 | 6 | 58 |
| Erre | 437 | 5.01 ,, | 13 | 38 | 8 | 92 | 6 | 70 |
| Dolores Hidalgo | 445 | 5.19 ,, | 13 | 62 | 9 | 08 | 6 | 81 |
| Ricón | 451 | 5.34 ,, | 13 | 81 | 9 | 21 | 6 | 91 |
| Peña Prieta | 461 | 5.54 ,, | 14 | 14 | 9 | 43 | 7 | 07 |
| Trancas | 470 | 6.12 ,, | 14 | 42 | 9 | 61 | 7 | 22 |
| Obregón | 480 | 6.33 ,, | 13 | 69 | 9 | 80 | 7 | 35 |
| San Felipe | 499 | 7.01 ,, | 15 | 27 | 10 | 18 | 7 | 64 |
| Chirimoyo | 514 | 7.30 ,, | 15 | 73 | 10 | 49 | 7 | 87 |
| Jaral | 527 | 7.49 ,, | 16 | 13 | 10 | 76 | 8 | 07 |
| Villa Reyes | 542 | 8.10 ,, | 16 | 59 | 11 | 06 | 8 | 30 |
| Jesús María | 554 | 8.25 ,, | 16 | 96 | 11 | 31 | 8 | 48 |
| La Pila | 568 | 8.48 ,, | 17 | 39 | 11 | 59 | 8 | 70 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.**—(Itinerario y precios de pasaje).

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *San Luis Potosí*, R. llega | 583 | 9.10 a m | 17 | 84 | 11 | 90 | 8 | 93 |
| San Luis Potosí, sale | .... | 9.35 ,, | ..... | .... | ..... | .... | ..... | .... |
| Peñasco | 597 | 9.55 ,, | 18 | 18 | 12 | 12 | 9 | 09 |
| Pinto | 612 | 10.15 ,, | 18 | 64 | 12 | 43 | 9 | 33 |
| Bocas | 625 | 10.35 ,, | 19 | 13 | 12 | 75 | 9 | 57 |
| Enrramada | 638 | 10.55 ,, | 19 | 44 | 12 | 96 | 9 | 73 |
| Moctezuma | 653 | 11.14 ,, | 19 | 99 | 13 | 33 | 10 | 00 |
| Venado | 672 | 11.37 ,, | 20 | 57 | 13 | 71 | 10 | 29 |
| Los Charcos | 689 | 12.00 ,, | 21 | 09 | 14 | 06 | 10 | 55 |
| Laguna Seca | 705 | 12.22 p m | 21 | 58 | 14 | 39 | 10 | 80 |
| Berrendo | 716 | 12.37 ,, | 21 | 91 | 14 | 61 | 10 | 96 |
| La Maroma | 732 | 12.56 ,, | 22 | 40 | 14 | 94 | 11 | 20 |
| Wandley | 748 | 1.15 ,, | 22 | 89 | 15 | 26 | 11 | 45 |
| *Catorce*, R. llega | 757 | 1.25 ,, | 23 | 17 | 15 | 45 | 11 | 59 |
| Catorce sale | .... | 1.50 ,, | ..... | .... | ..... | .... | ..... | .... |
| Poblazón | 763 | 1.58 ,, | 23 | 35 | 15 | 57 | 11 | 68 |
| Vanegas | 780 | 2.20 ,, | 23 | 87 | 15 | 92 | 11 | 94 |
| La Parida | 795 | 2.39 ,, | 24 | 33 | 16 | 22 | 12 | 17 |
| San Vicente | 810 | 2.58 ,, | 24 | 79 | 16 | 53 | 12 | 40 |
| El Salado | 827 | 3.18 ,, | 25 | 31 | 16 | 88 | 12 | 66 |
| Lulú | 842 | 3.37 ,, | 25 | 77 | 17 | 18 | 12 | 89 |
| La Ventura | 863 | 4.03 ,, | 26 | 41 | 17 | 61 | 13 | 21 |
| Santa Elena | 882 | 4.30 ,, | 26 | 99 | 18 | 00 | 13 | 50 |
| Gomez Farías | 904 | 5.03 ,, | 27 | 67 | 18 | 45 | 13 | 84 |
| Oro | 916 | 5.28 ,, | 28 | 03 | 18 | 69 | 14 | 02 |
| *Carneros* | 933 | 5.53 ,, | 28 | 55 | 19 | 04 | 14 | 28 |
| Aguanueva | 943 | 6.13 ,, | 28 | 86 | 19 | 24 | 14 | 44 |
| Encantada | 956 | 6.35 ,, | 29 | 26 | 19 | 45 | 14 | 63 |
| Buenavista | 962 | 6.47 ,, | 29 | 44 | 19 | 63 | 14 | 72 |
| *Saltillo*, R. llega | 971 | 7.05 ,, | 29 | 72 | 19 | 81 | 14 | 87 |
| Saltillo, sale | .... | 7.35 ,, | ..... | .... | ..... | .... | ..... | .... |
| Ramos Arizpe | 985 | 8.02 ,, | 30 | 15 | 20 | 10 | 15 | 08 |
| Santa María | 993 | 8.20 ,, | 30 | 39 | 20 | 26 | 15 | 20 |
| Ojo caliente | 1003 | 8.40 ,, | 30 | 70 | 20 | 47 | 15 | 36 |
| La Mariposa | 1013 | 9.03 ,, | 31 | 00 | 20 | 67 | 14 | 51 |
| Rinconada | 1022 | 9.22 ,, | 31 | 28 | 20 | 85 | 15 | 64 |
| Soledad | 1026 | 9.55 ,, | 31 | 68 | 21 | 12 | 15 | 85 |
| García | 1046 | 10.20 ,, | 32 | 01 | 21 | 34 | 16 | 01 |
| Santa Catarina | 1067 | 10.55 ,, | 32 | 66 | 21 | 77 | 16 | 33 |
| Leona | 1071 | 11.02 ,, | 32 | 78 | 21 | 85 | 16 | 40 |
| San Gerónimo | 1074 | 11.08 ,, | 32 | 87 | 21 | 91 | 16 | 44 |
| Gonzalitos | 1077 | 11.14 ,, | 32 | 96 | 21 | 98 | 16 | 49 |
| *Monterrey*, R. llega | 1079 | 11.20 ,, | 33 | 02 | 22 | 02 | 16 | 52 |
| Monterrey, sale | .... | 11.30 ,, | ..... | .... | ..... | .... | ..... | .... |
| Ramón Treviño | 1087 | 11.43 ,, | 33 | 27 | 22 | 18 | 16 | 64 |
| Topo | 1093 | 11.55 ,, | 33 | 45 | 22 | 30 | 16 | 73 |
| Salinas | 1112 | 12.25 a m | 34 | 03 | 22 | 69 | 17 | 02 |
| Morales | 1120 | 12.42 ,, | 34 | 25 | 22 | 83 | 17 | 13 |
| Palmito | 1134 | 12.58 ,, | 34 | 71 | 23 | 14 | 17 | 36 |
| Palo Blanco | 1147 | 1.20 ,, | 35 | 10 | 23 | 40 | 17 | 55 |
| Alamo | 1160 | 1.35 ,, | 35 | 50 | 23 | 67 | 17 | 75 |
| Villaldama | 1173 | 1.55 ,, | 35 | 90 | 23 | 93 | 17 | 95 |
| Guadalupe | 1175 | 1.58 ,, | 35 | 93 | 23 | 95 | 17 | 97 |
| Bustamante | 1179 | 2.05 ,, | 36 | 08 | 24 | 06 | 18 | 04 |
| Huisache | 1188 | 2.17 ,, | 36 | 36 | 24 | 24 | 18 | 18 |
| Golondrinas | 1200 | 2.37 ,, | 36 | 72 | 24 | 48 | 18 | 36 |
| Salomé Botello | 1212 | 2.55 ,, | 37 | 09 | 24 | 73 | 18 | 55 |
| Brasil | 1224 | 3.14 ,, | 37 | 46 | 24 | 97 | 18 | 73 |
| Lampazos | 1233 | 3.31 ,, | 37 | 73 | 25 | 16 | 18 | 86 |
| Mojina | 1256 | 4.05 ,, | 38 | 44 | 25 | 63 | 19 | 22 |
| Rodriguez | 1277 | 4.45 ,, | 39 | 08 | 26 | 06 | 19 | 54 |
| Camarón | 1290 | 5.05 ,, | 39 | 48 | 26 | 32 | 19 | 74 |
| Huisachito | 1301 | 5.25 ,, | 39 | 82 | 26 | 55 | 19 | 91 |
| Jarita | 1318 | 5.50 ,, | 40 | 34 | 26 | 89 | 20 | 17 |
| Sánchez | 1331 | 6.08 ,, | 40 | 73 | 27 | 16 | 20 | 36 |
| *Nuevo Laredo*, R. llega | 1348 | 6.35 ,, | 41 | 25 | 27 | 50 | 20 | 63 |
| Nuevo Laredo, sale | .... | 7.05 ,, | ..... | .... | ..... | .... | ..... | .... |
| New Depot | 1351 | ..... | ..... | .... | ..... | .... | ..... | .... |
| Laredo Texas, llega | .... | 7.15 | 41 | 50 | 27 | 75 | 20 | 88 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.—(Itinerario y precios de pasaje).

### DE NUEVO LAREDO A LAREDO TEXAS Y MEXICO.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Laredo Texas, sale | .... | 7.05 p m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| New Depot | .... | | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| *Nuevo Laredo*, R. llega | .... | 7.15 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Nuevo Laredo, sale | .... | 8.00 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Sánchez | 17 | 8.25 ,, | 0 | 53 | 0 | 35 | 0 | 27 |
| Jarita | 30 | 8.45 ,, | 0 | 92 | 0 | 62 | 0 | 46 |
| Huisachito | 47 | 9.07 ,, | 1 | 44 | 0 | 96 | 0 | 73 |
| Camarón | 58 | 9.23 ,, | 1 | 78 | 1 | 19 | 0 | 89 |
| Rodríguez | 71 | 9.46 ,, | 2 | 18 | 1 | 45 | 1 | 10 |
| Mojina | 92 | 10.17 ,, | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 41 |
| Lampazos | 115 | 10.55 ,, | 3 | 52 | 2 | 35 | 1 | 77 |
| Brasil | 124 | 11.08 ,, | 3 | 80 | 2 | 53 | 1 | 90 |
| Salomé Botello | 136 | 11.26 ,, | 4 | 17 | 2 | 78 | 2 | 09 |
| Golondrinas | 148 | 11.42 ,, | 4 | 53 | 3 | 02 | 2 | 27 |
| Huisache | 160 | 11.59 ,, | 4 | 90 | 3 | 27 | 2 | 45 |
| Bustamante | 169 | 12.17 a m | 5 | 18 | 3 | 45 | 2 | 60 |
| Guadalupe | 174 | 12.25 ,, | 5 | 33 | 3 | 55 | 2 | 67 |
| Villaldama | 175 | 12.30 ,, | 5 | 36 | 3 | 57 | 2 | 69 |
| Alamo | 188 | 12.52 ,, | 5 | 76 | 3 | 84 | 2 | 88 |
| Palo Blanco | 201 | 1.20 ,, | 6 | 16 | 4 | 11 | 3 | 09 |
| Palmito | 214 | 1.44 ,, | 6 | 55 | 4 | 37 | 3 | 28 |
| Morales | 229 | 2.01 ,, | 7 | 01 | 4 | 68 | 3 | 51 |
| Salinas | 236 | 2.16 ,, | 7 | 23 | 4 | 82 | 3 | 62 |
| Topo | 255 | 2.41 ,, | 7 | 81 | 5 | 21 | 3 | 91 |
| Ramón Treviño | 261 | 2.52 ,, | 7 | 99 | 5 | 33 | 4 | 00 |
| *Monterrey*, R. llega | 269 | 3.05 ,, | 8 | 24 | 5 | 49 | 4 | 13 |
| Monterrey, sale | .... | 3.15 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Gonzalitos | 271 | 3.21 ,, | 8 | 30 | 5 | 53 | 4 | 16 |
| San Gerónimo | 274 | 3.27 ,, | 8 | 39 | 5 | 59 | 4 | 20 |
| Leona | 277 | 3.33 ,, | 8 | 48 | 5 | 66 | 4 | 25 |
| Santa Catarina | 281 | 3.40 ,, | 8 | 60 | 5 | 74 | 4 | 31 |
| García | 302 | 4.13 ,, | 9 | 25 | 6 | 17 | 4 | 63 |
| Soledad | 313 | 4.35 ,, | 9 | 58 | 6 | 39 | 4 | 80 |
| Rinconada | 326 | 5.05 ,, | 9 | 98 | 6 | 66 | 4 | 99 |
| La Mariposa | 335 | 5.35 ,, | 10 | 26 | 6 | 84 | 5 | 13 |
| Ojo Caliente | 345 | 5.55 ,, | 10 | 56 | 7 | 04 | 5 | 29 |
| Santa María | 355 | 6.17 ,, | 10 | 87 | 7 | 25 | 5 | 44 |
| Ramos Arizpe | 363 | 6.34 ,, | 11 | 11 | 7 | 41 | 5 | 56 |
| *Saltillo*, R. llega | 377 | 7.00 ,, | 11 | 54 | 7 | 70 | 5 | 78 |
| Saltillo, sale | .... | 7.30 ,, | ...... | . | ...... | .... | ...... | .... |
| Buenavista | 386 | 7.48 ,, | 11 | 82 | 7 | 88 | 5 | 91 |
| Encantada | 392 | 8.01 ,, | 12 | 00 | 8 | 00 | 6 | 00 |
| Agua Nueva | 405 | 8.27 ,, | 12 | 40 | 8 | 27 | 6 | 21 |
| *Carneros* | 415 | 8.50 ,, | 12 | 70 | 8 | 47 | 6 | 36 |
| Oro | 432 | 9.25 ,, | 13 | 22 | 8 | 82 | 6 | 61 |
| Gómez Farías | 444 | 9.49 ,, | 13 | 59 | 9 | 06 | 6 | 80 |
| Santa Elena | 466 | 10.25 ,, | 14 | 26 | 9 | 51 | 7 | 13 |
| La Ventura | 485 | 10.50 ,, | 14 | 85 | 9 | 90 | 7 | 43 |
| Lulú | 506 | 11.15 ,, | 15 | 49 | 10 | 33 | 7 | 75 |
| El Salado | 521 | 11.34 ,, | 15 | 95 | 10 | 63 | 7 | 98 |
| San Vicente | 538 | 11.54 ,, | 16 | 47 | 10 | 98 | 8 | 24 |
| La Parida | 553 | 12.12 p m | 16 | 93 | 11 | 29 | 8 | 47 |
| Vanegas | 568 | 12.30 ,, | 17 | 39 | 11 | 59 | 8 | 70 |
| Poblazón | 585 | 12.50 ,, | 17 | 91 | 11 | 94 | 8 | 96 |
| *Catorce*, R. llega | 592 | 1.00 ,, | 18 | 12 | 12 | 08 | 9 | 06 |
| Catorce, sale | .... | 1.25 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Wadley | 600 | 1.37 ,, | 18 | 36 | 12 | 24 | 9 | 18 |
| La Maroma | 616 | 1.57 ,, | 18 | 85 | 12 | 57 | 9 | 43 |
| Berrendo | 632 | 2.17 ,, | 19 | 34 | 12 | 90 | 9 | 67 |
| Laguna Seca | 643 | 2.32 ,, | 19 | 68 | 13 | 12 | 9 | 85 |
| Los Charcos | 659 | 2.53 ,, | 20 | 17 | 13 | 45 | 10 | 09 |
| Venado | 676 | 3.14 ,, | 20 | 69 | 13 | 80 | 10 | 35 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.**—(Itinerario y precios de pasaje.)

**DE NUEVO LAREDO A LAREDO TEXAS Y MEXICO.—(Continúa).**

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Moctezuma | 695 | 3.38 p m | 21 | 27 | 14 | 18 | 10 | 64 |
| Enramada | 713 | 3.57 ,, | 21 | 76 | 14 | 51 | 10 | 89 |
| Bocas | 723 | 4.15 ,, | 22 | 13 | 14 | 75 | 11 | 07 |
| Pinto | 737 | 4.35 ,, | 22 | 56 | 15 | 04 | 11 | 29 |
| Peñasco | 754 | 4.55 ,, | 23 | 02 | 15 | 35 | 11 | 51 |
| *San Luis Potosí*, R. llega | 765 | 5.15 ,, | 23 | 41 | 15 | 61 | 11 | 71 |
| San Luis Potosí, sale | ..... | 5.40 ,, | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| La Pila | 780 | 6.02 ,, | 23 | 87 | 15 | 92 | 11 | 94 |
| Jesús María | 794 | 6.23 ,, | 24 | 30 | 16 | 20 | 12 | 15 |
| Villa Reyes | 806 | 6.40 ,, | 24 | 67 | 16 | 45 | 12 | 34 |
| Jaral | 821 | 7.01 ,, | 25 | 13 | 16 | 75 | 12 | 57 |
| Chirimoyo | 834 | 7.20 ,, | 25 | 53 | 17 | 02 | 12 | 77 |
| San Felipe | 849 | 7.50 ,, | 25 | 98 | 17 | 32 | 13 | 00 |
| Obregón | 868 | 8.28 ,, | 26 | 57 | 17 | 71 | 13 | 29 |
| Trancas | 877 | 8.50 ,, | 26 | 90 | 17 | 94 | 13 | 46 |
| Peña Prieta | 886 | 9.10 ,, | 27 | 15 | 18 | 10 | 13 | 58 |
| Rincón | 897 | 9.32 ,, | 27 | 45 | 18 | 30 | 13 | 73 |
| Dolores Hidalgo | 903 | 9.44 ,, | 27 | 64 | 18 | 43 | 13 | 83 |
| Erre | 911 | 10.02 ,, | 27 | 94 | 18 | 63 | 13 | 98 |
| Tequisquiápam | 918 | 10.15 ,, | 28 | 10 | 18 | 73 | 14 | 05 |
| Atotonilco | 928 | 10.37 ,, | 28 | 40 | 18 | 94 | 14 | 20 |
| *San Miguel*, R. llega | 940 | 11.00 ,, | 28 | 77 | 19 | 18 | 14 | 39 |
| San Miguel, sale | ..... | 11.05 ,, | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Begoña | 949 | 11.28 ,, | 29 | 04 | 19 | 36 | 14 | 53 |
| Rinconcillo | 962 | 12.01 a m | 29 | 44 | 19 | 63 | 14 | 72 |
| Chamacuero | 971 | 12.16 ,, | 29 | 72 | 19 | 81 | 14 | 87 |
| Soria | 978 | 12.30 ,, | 29 | 93 | 19 | 96 | 14 | 97 |
| San Juan | 982 | 12.38 ,, | 30 | 05 | 20 | 04 | 15 | 03 |
| Santa Rita | 989 | 12.53 ,, | 30 | 27 | 20 | 18 | 15 | 14 |
| Celaya | 994 | 1.03 ,, | 30 | 42 | 20 | 28 | 15 | 21 |
| Cacalote | 1017 | 1.50 ,, | 31 | 13 | 20 | 75 | 15 | 57 |
| Salvatierra | 1031 | 2.20 ,, | 31 | 55 | 21 | 04 | 15 | 78 |
| San Cristóbal | 1050 | 2.57 ,, | 32 | 13 | 21 | 42 | 16 | 07 |
| *Acámbaro*, R. llega | 1063 | 3.20 ,, | 32 | 53 | 21 | 69 | 16 | 27 |
| Acámbaro, sale | ..... | 3.30 ,, | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| San José | 1084 | 4.10 ,, | 33 | 18 | 22 | 12 | 16 | 59 |
| Tarandacuao | 1092 | 4.25 ,, | 33 | 42 | 22 | 28 | 16 | 71 |
| Zirizícuaro | 1104 | 4.47 ,, | 33 | 79 | 22 | 55 | 16 | 90 |
| *Maravatío*, llega | 1125 | 5.28 ,, | 34 | 43 | 22 | 95 | 17 | 22 |
| Maravatío, sale | ---- | 5.33 ,, | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Pateo | 1142 | 6.05 ,, | 34 | 95 | 23 | 30 | 17 | 48 |
| Tepetongo | 1162 | 6.50 ,, | 35 | 56 | 23 | 71 | 17 | 78 |
| Solís | 1173 | 7.10 ,, | 35 | 90 | 23 | 93 | 17 | 96 |
| Tultenango | 1184 | 7.32 ,, | 36 | 24 | 24 | 16 | 18 | 12 |
| Bassoco | 1194 | 7.51 sale. | 36 | 54 | 24 | 36 | 18 | 27 |
| Flor de María, R. llega | 1214 | 8.30-8.50 | 37 | 15 | 24 | 77 | 18 | 58 |
| Ixtlahuaca | 1236 | 9.30 a m | 37 | 83 | 25 | 22 | 18 | 92 |
| Del Río | 1251 | 10.03 ,, | 38 | 29 | 25 | 53 | 19 | 15 |
| Palmillas | 1267 | 10.28 ,, | 38 | 78 | 25 | 85 | 19 | 39 |
| Toluca, llega | 1275 | 10.40 ,, | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Toluca, sale | ..... | 10.50 ,, | 39 | 02 | 26 | 01 | 19 | 52 |
| Lerma | 1288 | 11.13 ,, | 39 | 42 | 26 | 28 | 19 | 71 |
| Jajalpa | 1297 | 11.35 ,, | 39 | 69 | 26 | 46 | 19 | 85 |
| Salazar | 1307 | 12.05 p m | 40 | 00 | 26 | 67 | 20 | 01 |
| Dos Ríos | 1320 | 12.55 ,, | 40 | 40 | 26 | 93 | 20 | 20 |
| Río Hondo | 1334 | 1.30 ,, | 40 | 83 | 27 | 22 | 20 | 42 |
| Naucalpan | 1338 | 1.40 ,, | 40 | 95 | 27 | 30 | 20 | 48 |
| Tacuba | 1343 | 1.50 ,, | 41 | 10 | 27 | 40 | 20 | 56 |
| México | 1348 | 2.00 ,, | 41 | 25 | 27 | 50 | 20 | 6 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

## DIVISION DE TEXAS (VIA ANGOSTA).

### LINEA DE LAREDO A JUNCTION Y CORPUS-CHRISTI.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | Niños. | | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | Niños. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Laredo, mixto, sale | .... | 7.15 a m | ...... | | ...... | .... | 161 | 6.25 llg. | 4 | 85 | 3 | 20 |
| Bonded Warehouse | 2 | 7.23 ,, | 0 | 25 | 0 | 25 | 159 | 6.17 | 4 | 75 | 3 | 20 |
| México Junctión | 3 | 7.28 ,, | 0 | 25 | 0 | 25 | 158 | 6.12 | 4 | 75 | 3 | 15 |
| Brennans | 7 | 7.44 ,, | 0 | 25 | 0 | 25 | 154 | 5.55 | 4 | 60 | 3 | 10 |
| Pescadito | 18 | 8.31 ,, | 0 | 55 | 0 | 55 | 143 | 5.07 | 4 | 30 | 2 | 85 |
| Aguilares | 30 | 9.24 ,, | 0 | 90 | 0 | 60 | 131 | 4.12 | 3 | 95 | 2 | 60 |
| Los Angeles | 46 | 10.33 ,, | 1 | 40 | 0 | 90 | 115 | 3.00 | 3 | 45 | 2 | 30 |
| Peña | 62 | 11.44 ,, | 1 | 85 | 1 | 25 | 99 | 1.45 | 2 | 95 | 2 | 00 |
| Realitos | 76 | 12.43 p m | 2 | 30 | 1 | 50 | 85 | 12.43 | 2 | 55 | 1 | 70 |
| Sweden | 85 | 1.23 ,, | 2 | 55 | 1 | 70 | 76 | 12.03 p m | 2 | 30 | 1 | 50 |
| *Benavides*, R. | 90 | 1.45 ,, | 2 | 70 | 1 | 80 | 71 | 11.40 ,, | 2 | 15 | 1 | 40 |
| Duval | 93 | 2.00 ,, | 2 | 80 | 1 | 85 | 68 | 11.25 ,, | 2 | 05 | 1 | 35 |
| San Diego | 108 | 3.33 ,, | 3 | 25 | 2 | 15 | 53 | 10.03 ,, | 1 | 60 | 1 | 05 |
| Colins | 121 | 4.36 ,, | 3 | 65 | 2 | 40 | 40 | 9.08 ,, | 1 | 20 | 0 | 80 |
| Banquete | 135 | 5.50 ,, | 4 | 10 | 2 | 70 | 25 | 8.01 ,, | 0 | 75 | 0 | 50 |
| Rogers | 149 | 6.53 ,, | 4 | 45 | 3 | 00 | 12 | 7.05 ,, | 0 | 35 | 0 | 25 |
| *Corpus Christi*, llega | 161 | 7.55 ,, | 4 | 85 | 3 | 20 | .. | 6.10 a m | .... | .. | .... | .. |

# FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE

### ENTRE MEXICO Y PASO DEL NORTE.

(Las tarifas de este Ferrocarril se hallan en las págs. 140 á 155).

| Kilometros. | ESTACIONES. | DE MEXICO A PASO DEL NORTE. Horas. | 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| .... | México, sale | 8.10 p m | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 12 | Tlalnepantla | 8.30 ,, | 0 | 50 | 0 | 37 | 0 | 25 |
| 18 | Barrientos | 8.40 ,, | 0 | 54 | 0 | 40 | 0 | 27 |
| 21 | Lechería | 8.45 ,, | 0 | 63 | 0 | 42 | 0 | 32 |
| 38 | Cuautilán | 8.55 ,, | 0 | 84 | 0 | 56 | 0 | 42 |
| 36 | Teoloyucan | 9.08 ,, | 1 | 08 | 0 | 72 | 0 | 54 |
| 47 | Huehuetoca | 9.25 ,, | 1 | 41 | 0 | 94 | 0 | 71 |
| 53 | Nochistongo | 9.40 ,, | 1 | 59 | 1 | 06 | 0 | 80 |
| 63 | El Salto | 9.58 ,, | 1 | 89 | 1 | 26 | 0 | 95 |
| 80 | Tula | 10.32 ,, | 2 | 40 | 1 | 60 | 1 | 20 |
| 94 | San Antonio | 11.02 ,, | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 41 |
| 109 | Prieto | 11.32 ,, | 3 | 27 | 2 | 18 | 1 | 64 |
| 118 | Leña | 11.53 ,, | 3 | 54 | 2 | 36 | 1 | 77 |
| 122 | Marqués | 12.02 a m | 3 | 66 | 2 | 44 | 1 | 83 |
| 130 | Nopala | 12.17 ,, | 3 | 90 | 2 | 60 | 1 | 95 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Itinerario y precios de pasajes.)**

| Kilómetros. | ESTACIONES. | DE MEXICO A PASO DEL NORTE. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Horas. | 1 | | 2 | | 3 | |
| 138 | Dañú | 12.34 a m | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 |
| 152 | Polotitán | 1.05 ,, | 4 | 56 | 3 | 04 | 2 | 28 |
| 162 | Cazadero | 1.20 ,, | 4 | 86 | 3 | 24 | 2 | 43 |
| 172 | Palmillas | 1.41 ,, | 5 | 16 | 3 | 44 | 2 | 58 |
| 191 | San Juán del Río | 2.20 ,, | 5 | 73 | 3 | 82 | 2 | 87 |
| 241 | Hércules | 3.53 ,, | 7 | 23 | 4 | 82 | 3 | 62 |
| 246 | Querétaro | 4.05 ,, | 7 | 38 | 4 | 92 | 3 | 69 |
| 264 | Mariscala | 4.35 ,, | 7 | 92 | 5 | 28 | 3 | 96 |
| 279 | Apaseo | 4.58 ,, | 8 | 37 | 5 | 58 | 4 | 19 |
| 292 | Celaya | 5.19 ,, | 8 | 76 | 5 | 84 | 4 | 38 |
| 310 | Guaje | 5.48 ,, | 9 | 30 | 6 | 20 | 4 | 65 |
| 333 | Salamanca | 6.25 ,, | 9 | 99 | 6 | 66 | 5 | 00 |
| 344 | Chico | 6.40 ,, | 10 | 32 | 6 | 88 | 5 | 16 |
| 353 | Irapuato | 6.54 ,, | 10 | 59 | 7 | 06 | 5 | 30 |
| 370 | Villalobos | 7.17 ,, | 11 | 10 | 7 | 40 | 5 | 55 |
| 383 | *Silao*, R. llega | 7.35 ,, | 11 | 49 | 7 | 66 | 5 | 75 |
| .... | Silao, sale | 7.55 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 402 | Trinidad | 8.22 ,, | 12 | 06 | 8 | 04 | 6 | 03 |
| 416 | León | 8.42 ,, | 12 | 48 | 8 | 32 | 6 | 24 |
| 433 | Francisco | 9.05 ,, | 12 | 99 | 8 | 66 | 6 | 50 |
| 448 | Pedrito | 9.28 ,, | 13 | 44 | 8 | 96 | 6 | 72 |
| 462 | Loma | 9.50 ,, | 13 | 86 | 9 | 24 | 6 | 93 |
| 475 | Lagos | 10.10 ,, | 14 | 25 | 9 | 50 | 7 | 13 |
| 493 | Serrano | 10.41 ,, | 14 | 79 | 9 | 86 | 7 | 40 |
| 496 | Los Salas | 10.46 ,, | 14 | 88 | 9 | 92 | 7 | 44 |
| 521 | Santa María | 11.23 ,, | 15 | 63 | 10 | 42 | 7 | 82 |
| 538 | Encarnación | 11.50 ,, | 16 | 14 | 10 | 76 | 8 | 07 |
| 564 | Peñuelas | 12.35 p m | 16 | 92 | 11 | 28 | 8 | 46 |
| 586 | *Aguascalientes*, R. llega | 1.05 ,, | 17 | 58 | 11 | 72 | 8 | 79 |
| .... | Aguascalientes, sale | 1.35 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 616 | Pabellón | 2.03 ,, | 18 | 48 | 12 | 32 | 9 | 24 |
| 624 | Rincón de Romos | 2.51 ,, | 18 | 72 | 12 | 48 | 9 | 36 |
| 645 | Soledad | 3.30 ,, | 19 | 35 | 12 | 90 | 9 | 68 |
| 666 | Tlacotes | 4.08 ,, | 19 | 98 | 13 | 32 | 9 | 99 |
| 681 | Troncoso | 4.45 ,, | 20 | 43 | 13 | 62 | 10 | 22 |
| 696 | Guadalupe | 5.16 ,, | 20 | 88 | 13 | 92 | 10 | 44 |
| 706 | Zacatecas | 5.36 ,, | 21 | 18 | 14 | 12 | 10 | 59 |
| 720 | Pimienta | 6.06 ,, | 21 | 60 | 14 | 40 | 10 | 80 |
| 736 | *Calera*, R. llega | 6.40 ,, | 22 | 08 | 14 | 72 | 11 | 04 |
| .... | Calera, sale | 7.10 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 750 | Ojuelos | 7.39 ,, | 22 | 50 | 15 | 00 | 11 | 25 |
| 764 | Fresnillo | 8.12 ,, | 22 | 92 | 15 | 28 | 11 | 46 |
| 779 | Mendoza | 8.46 ,, | 23 | 37 | 15 | 58 | 11 | 69 |
| 794 | Gutiérrez | 9.19 ,, | 23 | 82 | 15 | 88 | 11 | 91 |
| 817 | Cañitas | 10.08 ,, | 24 | 51 | 16 | 34 | 12 | 26 |
| 830 | Cedro | 10.40 ,, | 24 | 90 | 16 | 60 | 12 | 45 |
| 851 | La Colorada | 11.23 ,, | 25 | 53 | 17 | 02 | 12 | 77 |
| 877 | Pacheco | 12.15 a m | 26 | 31 | 17 | 54 | 13 | 16 |
| 896 | Guzmán | 12.47 ,, | 26 | 88 | 17 | 92 | 13 | 44 |
| 915 | González | 1.20 ,, | 27 | 45 | 18 | 30 | 13 | 73 |
| 937 | Camacho | 1.56 ,, | 28 | 11 | 18 | 74 | 14 | 06 |
| 959 | San Isidro | 2.33 ,, | 28 | 77 | 19 | 18 | 14 | 39 |
| 982 | Symon | 3.13 ,, | 29 | 46 | 19 | 64 | 14 | 73 |
| 1006 | La Mancha | 3.54 ,, | 30 | 18 | 20 | 12 | 15 | 09 |
| 1027 | Calvo | 4.29 ,, | 30 | 81 | 20 | 54 | 15 | 41 |
| 1051 | Peralta | 5.10 ,, | 31 | 53 | 21 | 02 | 15 | 77 |
| 1066 | *Jimulco*, llega | 5.35 ,, | 31 | 98 | 21 | 32 | 15 | 99 |
| .... | Jimulco, sale | 5.45 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 1081 | Jalisco | 6.03 ,, | 32 | 43 | 21 | 62 | 16 | 22 |
| 1095 | Picardías | 6.26 ,, | 32 | 85 | 21 | 90 | 16 | 43 |
| 1120 | Matamoros | 7.02 ,, | 33 | 60 | 22 | 40 | 16 | 80 |
| 1136 | *Torreon*, (Nazas) | 7.25 ,, | 34 | 08 | 22 | 72 | 17 | 04 |
| 1142 | *Lerdo*, R llega | 8.00 ,, | 34 | 26 | 22 | 84 | 17 | 13 |
| .... | Lerdo, sale | ...... | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 1159 | Noé | 8.23 ,, | 34 | 77 | 23 | 18 | 17 | 39 |
| 1179 | Mapimí | 8.50 ,, | 35 | 37 | 23 | 58 | 17 | 69 |
| 1203 | Peronal | 9.22 ,, | 36 | 09 | 24 | 06 | 18 | 05 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FEROCARRIL CENTRAL MEXICANO.**—(Itinerario y precios de pasaje).

| Kilometros. | ESTACIONES. | DE MEXICO A PASO DEL NORTE. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Horas. | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1226 | Conejos | 9.50 a m | 36 | 78 | 24 | 52 | 18 | 39 |
| 1248 | Yermo | 10.20 ,, | 37 | 44 | 24 | 96 | 18 | 72 |
| 1267 | Sáez | 10.45 ,, | 38 | 01 | 25 | 34 | 19 | 01 |
| 1286 | Zavalza | 11.09 ,, | 38 | 58 | 25 | 72 | 19 | 29 |
| 1300 | Escalón | 11.29 ,, | 39 | 00 | 26 | 00 | 19 | 50 |
| 1318 | Rellano | 11.52 ,, | 39 | 54 | 26 | 36 | 19 | 77 |
| 1340 | Corralitos | 12.20 p m | 40 | 20 | 26 | 80 | 20 | 10 |
| 1359 | Dolores | 12.46 ,, | 40 | 77 | 27 | 18 | 20 | 39 |
| 1374 | *Jiménez*, R. llega | 1.05 ,, | 41 | 22 | 27 | 48 | 20 | 61 |
| .... | Jiménez, sale | 1.30 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 1393 | Reforma | 1.55 ,, | 41 | 79 | 27 | 86 | 20 | 90 |
| 1412 | Díaz | 2.20 ,, | 42 | 36 | 28 | 24 | 21 | 18 |
| 1431 | Bustamante | 2.47 ,, | 42 | 93 | 28 | 62 | 21 | 47 |
| 1447 | Santa Rosalía | 3.07 ,, | 43 | 41 | 28 | 94 | 21 | 71 |
| 1463 | La Cruz | 3.35 ,, | 43 | 89 | 29 | 26 | 21 | 95 |
| 1483 | Concho | 4.00 ,, | 44 | 49 | 29 | 66 | 22 | 25 |
| 1490 | Saucillo | 4.20 ,, | 44 | 97 | 29 | 98 | 22 | 49 |
| 1515 | Las Delicias | 4.37 ,, | 45 | 45 | 30 | 30 | 22 | 73 |
| 1522 | Ortiz | 4.50 ,, | 45 | 66 | 30 | 44 | 22 | 83 |
| 1546 | Bachimba | 5.28 ,, | 46 | 38 | 30 | 92 | 23 | 19 |
| 1564 | Horcasitas | 5.47 ,, | 46 | 92 | 31 | 28 | 23 | 46 |
| 1586 | Mapula | 6.22 ,, | 47 | 58 | 31 | 72 | 23 | 79 |
| 1609 | *Chihuahua*, R. llega | 7.00 ,, | 48 | 27 | 32 | 18 | 24 | 14 |
| .... | Chihuahua, sale | 7.35 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 1632 | Sacramento | 8.21 ,, | 48 | 96 | 32 | 64 | 24 | 48 |
| 1647 | Terrazas | 8.55 ,, | 49 | 41 | 32 | 94 | 24 | 71 |
| 1659 | Saúz | 9.15 ,, | 49 | 77 | 33 | 18 | 24 | 89 |
| 1679 | Encinillas | 9.54 ,, | 50 | 37 | 33 | 58 | 25 | 19 |
| 1693 | Agua Nueva | 10.21 ,, | 50 | 79 | 33 | 86 | 25 | 40 |
| 1706 | Laguna | 10.47 ,, | 51 | 18 | 34 | 12 | 25 | 59 |
| 1726 | Puerto | 11.30 ,, | 51 | 78 | 34 | 52 | 25 | 89 |
| 1747 | Gallego | 12.10 a m | 52 | 41 | 34 | 94 | 26 | 21 |
| 1776 | Chivatito | 1.12 ,, | 53 | 28 | 35 | 52 | 26 | 64 |
| 1791 | Moctezuma | 1.45 ,, | 53 | 73 | 35 | 82 | 26 | 87 |
| 1804 | Las Minas | 2.10 ,, | 54 | 12 | 36 | 08 | 27 | 06 |
| 1818 | Ojocaliente | 2.36 ,, | 54 | 54 | 36 | 36 | 27 | 27 |
| 1829 | Carmen | 2.57 ,, | 54 | 87 | 36 | 58 | 27 | 44 |
| 1852 | San José | 3.39 ,, | 55 | 56 | 37 | 04 | 27 | 78 |
| 1876 | Ranchería | 4.24 ,, | 56 | 56 | 37 | 52 | 28 | 14 |
| 1904 | Los Médanos | 5.15 ,, | 57 | 12 | 38 | 08 | 28 | 56 |
| 1923 | Samalayuca | 5.49 ,, | 57 | 69 | 38 | 46 | 28 | 85 |
| 1939 | Tierra Blanca | 6.19 ,, | 58 | 17 | 38 | 78 | 29 | 09 |
| 1953 | Mesa | 6.46 ,, | 58 | 59 | 39 | 06 | 29 | 30 |
| 1971 | Paso del Norte, llega | 7.15 ,, | 59 | 13 | 39 | 42 | 29 | 57 |

## DE PASO DEL NORTE Á MÊXICO.

| Kilometros. | ESTACIONES. | DE PASO DEL NORTE A MEXICO. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Horas. | 1 | | 2 | | 3 | |
| .... | Paso del Norte, sale | 6.35 p m | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| 18 | Mesa | 7.02 ,, | 0 | 54 | 0 | 36 | 0 | 27 |
| 32 | Tierra Blanca | 7.29 ,, | 0 | 96 | 0 | 64 | 0 | 42 |
| 48 | Samalayuca | 7.56 ,, | 1 | 44 | 0 | 96 | 0 | 72 |
| 67 | Los Médanos | 8.31 ,, | 2 | 01 | 1 | 34 | 1 | 01 |
| 95 | Ranchería | 9.23 ,, | 2 | 85 | 1 | 90 | 1 | 43 |
| 120 | San José | 10.06 ,, | 3 | 60 | 2 | 40 | 1 | 80 |
| 142 | Carmen | 10.47 ,, | 4 | 26 | 2 | 84 | 2 | 13 |
| 154 | Ojocaliente | 11.07 ,, | 4 | 62 | 3 | 08 | 2 | 31 |
| 167 | Las Minas | 11.32 ,, | 5 | 01 | 3 | 34 | 2 | 51 |
| 180 | Moctezuma | 12.35 a m | 5 | 40 | 3 | 60 | 2 | 70 |
| 196 | Chivatito | 1.12 ,, | 5 | 88 | 3 | 92 | 2 | 94 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Itinerario y precios de pasaje).**

| Kilometros. | ESTACIONES. | DE PASO DEL NORTE A MEXICO. Horas. | 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 225 | Gallego | 2.16 a m | 6 | 75 | 4 | 50 | 3 | 38 |
| 245 | Puerto | 2.58 ,, | 7 | 35 | 4 | 90 | 3 | 68 |
| 265 | Laguna | 3.40 ,, | 7 | 95 | 5 | 30 | 3 | 98 |
| 279 | Aguanueva | 4.08 ,, | 8 | 37 | 5 | 58 | 4 | 19 |
| 293 | Encinillas | 4.38 ,, | 8 | 79 | 5 | 86 | 4 | 40 |
| 312 | Sauz | 5.18 ,, | 9 | 36 | 6 | 24 | 4 | 68 |
| 324 | Terrazas | 5.38 ,, | 9 | 72 | 6 | 48 | 4 | 86 |
| 339 | Sacramento | 6.13 ,, | 10 | 17 | 6 | 78 | 5 | 09 |
| 362 | *Chihuahua*, R. llega | 7.00 ,, | 10 | 86 | 7 | 24 | 5 | 43 |
| ... | Chihuahua, sale | 7.25 ,, | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| 385 | Mapula | 7.56 ,, | 11 | 55 | 7 | 70 | 5 | 78 |
| 408 | Horcasitas | 8.26 ,, | 12 | 24 | 8 | 16 | 6 | 12 |
| 425 | Bachimba | 8.51 ,, | 12 | 75 | 8 | 50 | 6 | 38 |
| 449 | Ortiz | 9.25 ,, | 13 | 47 | 8 | 98 | 6 | 74 |
| 457 | Las Delicias | 9.34 ,, | 13 | 71 | 9 | 14 | 6 | 86 |
| 473 | Laucillo | 9.56 ,, | 14 | 19 | 9 | 46 | 7 | 10 |
| 488 | Concho | 10.17 ,, | 14 | 64 | 9 | 76 | 7 | 32 |
| 509 | La Cruz | 10.45 ,, | 15 | 27 | 10 | 18 | 7 | 64 |
| 525 | Santa Rosalía | 11.10 ,, | 15 | 75 | 10 | 50 | 7 | 88 |
| 540 | Bustamante | 11.32 ,, | 16 | 20 | 10 | 80 | 8 | 10 |
| 560 | Diaz | 12.01 p m | 16 | 80 | 11 | 20 | 8 | 40 |
| 578 | Reforma | 12.29 ,, | 17 | 34 | 11 | 56 | 8 | 67 |
| 598 | *Jiménez*, R. llega | 12.55 ,, | 17 | 94 | 11 | 96 | 8 | 97 |
| ... | Jiménez, sale | 1.20 ,, | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| 612 | Dolores | 1.39 ,, | 18 | 36 | 12 | 24 | 9 | 18 |
| 632 | Corralitos | 2.04 ,, | 18 | 96 | 12 | 64 | 9 | 48 |
| 653 | Rellano | 2.31 ,, | 19 | 59 | 13 | 06 | 9 | 80 |
| 671 | Escalón | 2.55 ,, | 20 | 13 | 13 | 42 | 10 | 07 |
| 686 | Zavalza | 3.15 ,, | 20 | 58 | 13 | 72 | 10 | 29 |
| 704 | Sáez | 3.38 ,, | 21 | 12 | 14 | 08 | 10 | 56 |
| 723 | Yermo | 4.04 ,, | 21 | 69 | 14 | 46 | 10 | 85 |
| 746 | Conejos | 4.35 ,, | 22 | 38 | 14 | 92 | 11 | 19 |
| 768 | Peronal | 5.02 ,, | 23 | 04 | 15 | 36 | 11 | 52 |
| 792 | Mapimí | 5.35 ,, | 23 | 76 | 15 | 84 | 11 | 88 |
| 812 | Noé | 6.02 ,, | 24 | 36 | 16 | 24 | 12 | 18 |
| 830 | *Lerdo*, R. llega | 6.25 ,, | 24 | 90 | 16 | 60 | 12 | 45 |
| ... | Lerdo, sale | 6.32 ,, | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| 835 | *Torreón*, (Nazas) | 6.55 ,, | 25 | 05 | 16 | 70 | 12 | 53 |
| 851 | Matamoros | 7.21 ,, | 25 | 53 | 17 | 02 | 12 | 77 |
| 876 | Picardías | 8.00 ,, | 26 | 38 | 17 | 52 | 13 | 19 |
| 891 | Jalisco | 8.22 ,, | 26 | 73 | 17 | 82 | 13 | 37 |
| 905 | *Jimulco*, llega | 8.45 ,, | 27 | 15 | 18 | 10 | 13 | 58 |
| ... | Jimulco, sale | 8.55 ,, | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| 921 | Peralta | 9.21 ,, | 27 | 63 | 18 | 42 | 13 | 82 |
| 944 | Calvo | 10.03 ,, | 28 | 32 | 18 | 88 | 14 | 16 |
| 965 | La Mancha | 10.38 ,, | 28 | 95 | 19 | 30 | 14 | 48 |
| 989 | Symon | 11.19 ,, | 29 | 67 | 19 | 78 | 14 | 84 |
| 1015 | San Isidro | 12.01 a m | 30 | 39 | 20 | 26 | 15 | 20 |
| 1033 | Camacho | 12.40 ,, | 31 | 05 | 20 | 70 | 15 | 53 |
| 1056 | González | 1.20 ,, | 31 | 68 | 21 | 12 | 15 | 84 |
| 1076 | Guzmán | 2.00 ,, | 32 | 28 | 21 | 52 | 16 | 14 |
| 1095 | Pacheco | 2.40 ,, | 32 | 85 | 21 | 90 | 16 | 43 |
| 1120 | La Colorada | 3.33 ,, | 33 | 60 | 22 | 40 | 16 | 80 |
| 1141 | Cedro | 4.16 ,, | 34 | 23 | 22 | 82 | 17 | 12 |
| 1155 | Cañitas | 4.45 ,, | 34 | 65 | 23 | 10 | 17 | 33 |
| 1177 | Gutiérrez | 5.50 ,, | 35 | 31 | 23 | 54 | 17 | 66 |
| 1192 | Mendoza | 6.01 ,, | 35 | 76 | 23 | 84 | 17 | 88 |
| 1207 | Fresnillo | 6.33 ,, | 36 | 21 | 24 | 14 | 18 | 11 |
| 1222 | Ojuelos | 7.03 ,, | 36 | 66 | 24 | 44 | 18 | 33 |
| 1235 | *Calera*, R. llega | 7.30 ,, | 37 | 05 | 24 | 70 | 18 | 53 |
| .... | Calera, sale | 7.55 ,, | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| 1251 | Pimienta | 8.29 ,, | 37 | 53 | 25 | 02 | 18 | 77 |
| 1265 | Zacatecas | 8.55 ,, | 37 | 95 | 25 | 30 | 18 | 98 |
| 1275 | Guadalupe | 9.16 ,, | 38 | 25 | 25 | 50 | 19 | 13 |
| 1290 | Troncoso | 9.50 ,, | 38 | 70 | 25 | 80 | 19 | 35 |
| 1305 | Tlacotes | ...... | 39 | 15 | 26 | 10 | 19 | 58 |
| 1327 | Soledad | 10.58 ,, | 39 | 81 | 26 | 54 | 19 | 91 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.**—(Itinerario y precios de pasaje).

| Kilometros. | ESTACIONES. | DE PASO DEL NORTE A MEXICO. | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Horas. | 1 | | 2 | | 3 | |
| 1347 | Rincón de Romos | 11.32 ,, | 40 | 41 | 26 | 94 | 20 | 21 |
| 1356 | Pabellón | 12.11 p m | 40 | 68 | 27 | 12 | 20 | 34 |
| 1386 | *Aguascalientes*, R. llega | 12.35 ,, | 41 | 58 | 27 | 72 | 20 | 79 |
| .... | Aguascalientes, sale | 1.05 ,, | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| 1407 | Peñuelas | 1.35 ,, | 42 | 21 | 28 | 14 | 21 | 11 |
| 1434 | Encarnación | 2.25 ,, | 43 | 02 | 28 | 68 | 21 | 51 |
| 1450 | Santa María | 2.55 ,, | 43 | 50 | 29 | 00 | 21 | 75 |
| 1475 | Los Salas | 3.40 ,, | 44 | 25 | 29 | 30 | 22 | 13 |
| 1478 | Serrano | ...... | 44 | 34 | 29 | 56 | 22 | 17 |
| 1496 | Lagos | 4.45 ,, | 44 | 88 | 29 | 92 | 22 | 44 |
| 1509 | Loma | 4.47 ,, | 45 | 27 | 30 | 18 | 22 | 64 |
| 1523 | Pedrito | 5.10 ,, | 45 | 69 | 30 | 46 | 22 | 85 |
| 1539 | Francisco | 5.32 ,, | 46 | 17 | 30 | 78 | 23 | 09 |
| 1555 | León | 5.56 ,, | 46 | 65 | 31 | 10 | 23 | 34 |
| 1569 | Trinidad | 6.17 ,, | 47 | 07 | 31 | 38 | 23 | 54 |
| 1588 | *Silao*, R. llega | 6.45 ,, | 47 | 64 | 31 | 76 | 23 | 82 |
| .... | Silao, sale | 7.10 ,, | .... | .. | .... | .. | .... | .. |
| 1601 | Villalobos | 7.30 ,, | 48 | 03 | 32 | 02 | 24 | 02 |
| 1618 | Irapuato | 7.55 ,, | 48 | 54 | 32 | 36 | 24 | 27 |
| 1627 | Chico | 8.09 ,, | 48 | 81 | 82 | 56 | 24 | 41 |
| 1638 | Salamanca | 8.25 ,, | 49 | 14 | 32 | 76 | 24 | 57 |
| 1661 | Guaje | 9.00 ,, | 49 | 83 | 33 | 22 | 24 | 92 |
| 1679 | Celaya | 9.27 ,, | 50 | 37 | 33 | 58 | 25 | 19 |
| 1692 | Apaseo | 9.46 ,, | 50 | 76 | 33 | 84 | 25 | 38 |
| 1707 | Mariscala | 10.07 ,, | 51 | 21 | 34 | 14 | 25 | 61 |
| 1725 | Querétaro | 10.35 ,, | 51 | 75 | 34 | 50 | 25 | 88 |
| 1730 | Hércules | 10.45 ,, | 51 | 90 | 34 | 60 | 25 | 95 |
| 1755 | Ahorcado | 11.33 ,, | 52 | 65 | 35 | 10 | 26 | 33 |
| 1767 | Chintepec | 11.56 ,, | 53 | 01 | 35 | 34 | 26 | 51 |
| 1780 | *San Juan del Rio* | 12.20 a m | 53 | 40 | 35 | 60 | 26 | 70 |
| 1799 | Palmillas | 1.00 ,, | 53 | 97 | 35 | 98 | 26 | 99 |
| 1810 | Cazadero | 1.20 ,, | 54 | 30 | 36 | 20 | 27 | 15 |
| 1819 | Polotitlán | 1.40 ,, | 54 | 37 | 36 | 38 | 27 | 29 |
| 1833 | Dañú | 2.15 ,, | 54 | 99 | 36 | 66 | 27 | 50 |
| 1841 | Nopala | 2.35 ,, | 55 | 23 | 36 | 82 | 27 | 62 |
| 1849 | Marqués | 2.55 ,, | 55 | 47 | 36 | 98 | 27 | 74 |
| 1853 | Leña | 3.05 ,, | 55 | 59 | 37 | 06 | 27 | 80 |
| 1863 | Prieto | 3.29 ,, | 55 | 89 | 37 | 26 | 27 | 95 |
| 1877 | San Antonio | 4.05 ,, | 56 | 31 | 37 | 54 | 28 | 16 |
| 1891 | Tula | 4.37 ,, | 56 | 73 | 37 | 82 | 28 | 37 |
| 1903 | El Salto | 5.20 ,, | 57 | 24 | 38 | 16 | 28 | 62 |
| 1918 | Nochistongo | 5.45 ,, | 57 | 54 | 38 | 36 | 28 | 77 |
| 1924 | Huehuetoca | 6.00 ,, | 57 | 72 | 38 | 48 | 28 | 86 |
| 1934 | Teoloyucan | 6.15 ,, | 58 | 02 | 38 | 68 | 29 | 01 |
| 1943 | Cuautitlán | 6.30 ,, | 58 | 29 | 38 | 86 | 29 | 15 |
| 1950 | Lechería | 6.40 ,, | 58 | 50 | 39 | 00 | 29 | 25 |
| 1953 | Barrientos | 6.45 ,, | 58 | 59 | 39 | 06 | 29 | 30 |
| 1958 | Tlalnepantla | 6.55 ,, | 58 | 74 | 39 | 16 | 29 | 37 |
| 1971 | México, llega | 7.15 ,, | 59 | 13 | 39 | 42 | 29 | 57 |

A los precios de pasaje se aumenta el 2 p 8 por contribución de timbre.—En las estaciones marcadas con R hay Restaurant y cuesta un peso desayuno, almuerzo ó comida.—En Silao se trasbordan los pasajeros que van á Guanajuato, y en Irapuato los que van á Guadalajara.—En Querétaro, Celaya, Aguascalientes y Chihuahua en los trenes urbanos que conducen á los pasajeros al centro de la población, vale el pasaje medio real.—En Irapuato y León, 10 centavos.—El tren urbano que recorre de Paso del Norte á Paso de Tejas, vale diez centavos moneda mexicana yendo del primer punto al segundo, y moneda americana del segundo al primero.—En México, tanto á la salida de los trenes como á la llegada, el precio de pasaje es un real.

## CARROS PALACIOS DE PULMANN.

La Compañía del Ferrocarril Central Mexicano, para mayor comodidad de sus favorecedores, agrega un Carro Palacio Pullman en cada tren extraordinario para el tráfico entre México y Paso del Norte. Estos carros están á cargo de un conductor especial y de un portero cuyo deber es el atender á la comodidad de los pasajeros.—Cada carro Pullman, tiene un

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARLIL CENTRAL MEXICANO.—(Itinerario y precios de pasaje).**

Salón, una pequeña sala y un gabinete para fumar.—La sala pequeña se destina al uso de reuniones particulares. En él se encuentran separados para señoras y caballeros, gabinetes provistos de todo lo necesario para la *toilette*, y agua para tomarla con hielo.—Durante el dia, los pasajeros pueden comprar al conductor, asiento hasta cualquiera estación, á la que se llegue antes de las diez de la noche, y durante ésta se proporcionan camas á precios módicos.—Solamente los pasajeros de 1ª pueden comprar boletos de Carro Pullman, con equipaje poco voluminoso, conforme á las tarifas siguientes:

# TARIFA DE PRECIOS DE DORMITORIO EN LOS CARROS PULMMAN.

| Estaciones. | Por cama. | Sala privada. |
|---|---|---|
| Silao | $ 2 00 | $ 7 00 |
| León | 2 50 | 9 00 |
| Lagos | 2 50 | 9 00 |
| Zacatecas | 3 00 | 10 00 |
| La Colorada | 3 50 | 12 00 |
| Guzmán | 4 00 | 14 00 |
| Calvo | $ 4 50 | $ 16 00 |
| Mapimí | 5 00 | 18 00 |
| Jiménez | 6 00 | 22 00 |
| Chihuahua | 7 50 | 28 00 |
| Paso del Norte | 9 00 | 34 00 |

# TARIFA DE ASIENTO EN LOS CARROS PULMANN.

Por cualquiera distancia hasta 200 kilómetros, el precio es de medio centavo por kilómetro, sin admitirse menos de 25 centavos.

| | |
|---|---|
| Por 200 kilómetros y más hasta 250 inclusive | $ 1 50 |
| Por más de 250 kilómetros „ 300 „ | 1 25 |
| Por más de 300 „ „ 350 „ | 1 50 |

Excediendo de 350 kilómetros, el precio es de medio centavo por cada kilómetro de exceso.

NOTA.—Se proporcionarán Carros Pullman, á los particulares ó á las reuniones de excursionistas, desde la ciudad de México á cualquier parte de los Estados Unidos del Norte.—Para obtener informes concernientes á los precios, dirigirse á *H. J. Claske*, Ayudante del Superintendente en P. del N., México.

# DE CHICALOTE A SAN LUIS POTOSI

## Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Kilómetros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Chicalote, sale | .... | 2.08 p m | ..... | .... | ..... | .... | ..... | .... | 211 | 12.26 p m | 8 | 61 | 6 | 46 | 5 | 39 |
| Cañada | 6 | 2.16 „ | 0 | 25 | 0 | 19 | 0 | 16 | 205 | 12.17 „ | 8 | 37 | 6 | 28 | 5 | 24 |
| Gallardo | 17 | 2.30 „ | 0 | 70 | 0 | 53 | 0 | 44 | 194 | 12.03 „ | 7 | 92 | 5 | 94 | 4 | 95 |
| El Tule | 22 | 8.36 „ | 0 | 90 | 0 | 68 | 0 | 57 | 190 | 11.57 „ | 7 | 76 | 5 | 82 | 4 | 85 |
| San Gil | 37 | 2.56 „ | 1 | 51 | 1 | 14 | 0 | 95 | 174 | 11.36 „ | 7 | 10 | 5 | 33 | 4 | 44 |
| San Marcos | 45 | 3.08 „ | 1 | 84 | 1 | 38 | 1 | 16 | 166 | 11.24 „ | 6 | 78 | 5 | 08 | 4 | 24 |
| García | 56 | 3.23 „ | 2 | 29 | 1 | 72 | 1 | 43 | 155 | 11.08 „ | 6 | 33 | 4 | 75 | 3 | 96 |
| La Honda | 69 | 3.41 „ | 2 | 82 | 2 | 12 | 1 | 77 | 142 | 10.51 „ | 5 | 80 | 4 | 35 | 3 | 63 |
| Peñón Blanco | 80 | 3.57 „ | 3 | 27 | 2 | 45 | 2 | 04 | 131 | 10.36 „ | 5 | 35 | 4 | 01 | 3 | 35 |
| Salinas | 96 | 4.19 „ | 3 | 92 | 2 | 94 | 2 | 45 | 115 | 10.14 „ | 4 | 70 | 3 | 52 | 2 | 94 |
| Espíritu Santo | 123 | 4.57 „ | 5 | 02 | 3 | 77 | 3 | 15 | 88 | 9.35 „ | 3 | 60 | 2 | 70 | 2 | 25 |
| Tolosa | 139 | 5.19 „ | 5 | 68 | 4 | 26 | 3 | 55 | 72 | 9.13 „ | 2 | 94 | 2 | 21 | 1 | 84 |
| Solana | 149 | 5.33 „ | 6 | 08 | 4 | 54 | 3 | 81 | 63 | 8.59 „ | 2 | 38 | 1 | 93 | 1 | 63 |
| Arenal | 165 | 5.56 „ | 6 | 74 | 5 | 05 | 4 | 22 | 47 | 8.35 „ | 1 | 92 | 1 | 44 | 1 | 21 |
| Ahualulco | 176 | 6.11 „ | 7 | 19 | 5 | 36 | 4 | 40 | 36 | 8.19 „ | 1 | 47 | 1 | 11 | 0 | 92 |
| San Luis Potosí | 211 | 7.00 „ | 8 | 61 | 6 | 46 | 5 | 39 | .... | 7.30 „ | ..... | .... | ..... | .... | ..... | .... |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Itinerario y precios de pasaje).**

NOTA.—Los trenes de la línea para San Luís y Tampico, salen de Aguascalientes para Chicalote á la 1.45 p. m., siguiendo de allí adelante á la hora marcada en el itinerario que antecede. De regreso sale de Chicalote á las 12.26 p. m. y llegan á Aguascalientes á las 12.45.

## CONEXIONES.

En Tlalnepantla con los Ferrocarriles del Distrito para México.

En Tlalnepantla, Lechería, Cuautitlán, Teolayucan y el Salto con el Ferrocarril Nacional y con el de Hidalgo que va á Somorriel y Pachuca.

En Celaya con el Ferrocarril Nacional que va á Acámbaro, Toluca y México y á San Miguel y Laredo

En Irapuato se toman los trenes de Guadalajara.

En Silao se trasbordan los pasajeros que van á Guanajuato.

En Aguascalientes y Chicalote se toman los trenes que van á San Luís Potosí y Tampico.

En Torreón conecta con el Ferrocarril Internacional, que va á Piedras Negras.

En Paso Texas, con el "Texas y Pacifico," con el "Aichison, Topeka y Santa Fe," y con el "Sud Pacifico," pertenecientes á los Estados Unidos del Norte.

Del Paso á Benson, vale el pasaje $ 13.05 cs., oro.

# LINEA DE SAN LUIS POTOSI A TAMPICO

## Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | | Kilogramos | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| S. Luis Potosi sale | .... | 12.15 a m | ...... | .... | ...... | ... | ...... | .... | 444 | 11.45 ,, | 18 | 12 | 13 | 60 | 11 | 34 |
| La Tinaja....... | 31 | 12.58 ,, | 1 | 28 | 0 | 95 | 0 | 80 | 413 | 11.01 ,, | 16 | 86 | 12 | 65 | 10 | 55 |
| Corcovada ...... | 45 | 1.16 ,, | 1 | 84 | 1 | 39 | 1 | 17 | 399 | 10.38 ,, | 16 | 28 | 12 | 21 | 10 | 18 |
| Peotillos........ | 58 | 1.41 ,, | 2 | 38 | 1 | 78 | 1 | 49 | 384 | 10.08 ,, | 15 | 68 | 11 | 76 | 9 | 85 |
| Silao........... | 67 | 1.52 ,, | 2 | 72 | 2 | 05 | 1 | 72 | 377 | 8.57 ,, | 15 | 40 | 11 | 55 | 9 | 63 |
| Villar .......... | 76 | 2.20 ,, | 3 | 12 | 2 | 34 | 1 | 84 | 368 | 9.41 ,, | 15 | 02 | 11 | 28 | 9 | 40 |
| La Joya......... | 85 | 2.57 ,, | 3 | 48 | 2 | 61 | 2 | 19 | 359 | 8.58 ,, | 14 | 66 | 10 | 99 | 9 | 16 |
| San Lázaro...... | 90 | 3.14 ,, | 3 | 68 | 2 | 76 | 2 | 31 | 354 | 8.43 ,, | 14 | 46 | 10 | 84 | 9 | 03 |
| Cerritos......... | 103 | 3.44 ,, | 4 | 22 | 3 | 17 | 2 | 68 | 341 | 8.09 ,, | 13 | 92 | 10 | 45 | 8 | 76 |
| San Bartolo ..... | 131 | 4.30 ,, | 5 | 36 | 4 | 01 | 3 | 36 | 313 | 7.19 ,, | 12 | 78 | 9 | 59 | 7 | 99 |
| Las Tablas ..... | 151 | 5.00 ,, | 6 | 42 | 4 | 63 | 3 | 86 | 293 | 6.50 ,, | 11 | 96 | 8 | 97 | 7 | 84 |
| *Cárdenas*, R. lleg. | 189 | 6.00 ,, | 7 | 72 | 5 | 79 | 4 | 83 | ... | 6.00 ,, | ...... | ... | ...... | ... | ...... | .... |
| Cárdenas, sale... | .... | 6.30 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 255 | 5.30 ,, | 10 | 42 | 7 | 81 | 6 | 44 |
| La Labor ....... | 203 | 7.11 ,, | 8 | 30 | 6 | 23 | 5 | 20 | 241 | 4.37 ,, | 9 | 84 | 7 | 39 | 6 | 17 |
| Canoas ......... | 212 | 7.40 ,, | 8 | 66 | 6 | 50 | 5 | 30 | 232 | 4.08 ,, | 9 | 48 | 7 | 10 | 5 | 92 |
| Tamasopo ...... | 238 | 9.30 ,, | 9 | 72 | 7 | 30 | 6 | 07 | 206 | 2.20 ,, | 8 | 42 | 6 | 32 | 5 | 27 |
| Tambaca........ | 246 | 9.55 ,, | 10 | 04 | 7 | 54 | 6 | 29 | 198 | 1.55 ,, | 8 | 08 | 5 | 06 | 5 | 05 |
| *Rascón*, R. llega. | 255 | 10.30 ,, | 10 | 42 | 7 | 81 | 6 | 52 | .... | 1.30 ,, | ...... | ... | ...... | .... | ...... | .... |
| Rascón, sale .. | ... | 11.00 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 189 | 1.00 ,, | 7 | 72 | 5 | 79 | 4 | 83 |
| Crucitas ........ | 270 | 11.30 ,, | 11 | 02 | 8 | 28 | 6 | 89 | 174 | 12.30 p m | 7 | 10 | 5 | 34 | 4 | 55 |
| Micos ......... | 280 | 11.55 ,, | 11 | 44 | 8 | 58 | 7 | 14 | 164 | 11.55 ,, | 6 | 70 | 5 | 02 | 4 | 20 |
| Valles.......... | 304 | 1.10 p m | 12 | 42 | 9 | 32 | 7 | 76 | 140 | 10.55 ,, | 5 | 72 | 4 | 30 | 3 | 58 |
| Taninul......... | 323 | 1.55 ,, | 13 | 18 | 9 | 89 | 8 | 26 | 121 | 10.10 ,, | 4 | 94 | 3 | 71 | 3 | 11 |
| Palmas.......... | 330 | 2.20 ,, | 13 | 48 | 10 | 10 | 8 | 43 | 144 | 9.35 ,, | 4 | 66 | 3 | 50 | 2 | 93 |
| Chijol.......... | 399 | 4.38 ,, | 16 | 28 | 12 | 21 | 10 | 18 | 45 | 7.15 ,, | 1 | 84 | 1 | 39 | 1 | 17 |
| Tamos ......... | 430 | 5.40 ,, | 17 | 56 | 13 | 16 | 11 | 87 | 14 | 6,00 ,, | 0 | 58 | 0 | 44 | 0 | 37 |
| Tampico, llega.. | 444 | 6.30 p m | 18 | 12 | 13 | 60 | 11 | 34 | ... | 5.30 a m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |

NOTA.—De San Luís Potosí á Tampico corre sólo Martes y Viernes.—De Tampico á San Luís Potosí corre sólo Miércoles y Sábados.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.**—(Itinerario y precios de pasaje).

# DIVISION DE GUADALAJARA.

## DE IRAPUATO A GUADALAJARA Y VICEVERSA.

Empezó á regir el 21 de Mayo de 1888.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Irapuato sale.... | .... | 8.45 a m | ...... | .. | ...... | .... | ...... | .. . | .... | 5.15 p m | 10 | 61 | 7 | 96 | 6 | 63 |
| Cuitzeo......... | 24 | 9.25 ,, | 0 | 98 | 0 | 74 | 0 | 62 | 260 | 4.34 ,, | 9 | 63 | 7 | 23 | 6 | 02 |
| Pénjamo........ | 50 | 10.10 ,, | 2 | 04 | 1 | 54 | 1 | 28 | 236 | 3.50 ,, | 8 | 57 | 6 | 43 | 5 | 36 |
| Villaseñor ...... | 65 | 10.37 ,, | 2 | 66 | 1 | 99 | 1 | 67 | 210 | 3.25 ,, | 7 | 96 | 5 | 97 | 4 | 98 |
| Cortés .... ..... | 85 | 11.15 ,, | 3 | 47 | 2 | 61 | 2 | 18 | 195 | 2.48 ,, | 7 | 14 | 5 | 36 | 4 | 47 |
| La Piedad...... | 92 | 11.25 ,, | 3 | 76 | 2 | 82 | 2 | 35 | 175 | 2.38 ,, | 6 | 86 | 5 | 15 | 4 | 29 |
| Patti ........... | 112 | 12.00 ,, | 4 | 57 | 3 | 43 | 2 | 86 | 168 | 2.04 ,, | 6 | 04 | 4 | 53 | 3 | 78 |
| Yurécuaro...... | 126 | 12.27 p m | 5 | 15 | 3 | 86 | 3 | 22 | 148 | 1.38 ,, | 5 | 47 | 4 | 11 | 3 | 42 |
| Negrete ........ | 147 | 1.05 ,, | 6 | 00 | 4 | 50 | 3 | 76 | 134 | 1.05 ,, | 4 | 62 | 3 | 46 | 2 | 89 |
| La Barca...... | 154 | 1.15 ,, | 6 | 29 | 4 | 72 | 3 | 93 | 113 | 12.50 ,, | 4 | 33 | 3 | 25 | 2 | 71 |
| Limón.......... | 167 | 1.57 ,, | 6 | 82 | 5 | 12 | 4 | 27 | 106 | 12.06 ,, | 3 | 80 | 2 | 85 | 2 | 38 |
| Ocotlán ........ | 180 | 2.20 ,, | 7 | 35 | 5 | 51 | 4 | 59 | 93 | 11.42 a m | 3 | 27 | 2 | 45 | 2 | 04 |
| Poncitlán........ | 197 | 2.52 ,, | 8 | 04 | 6 | 03 | 5 | 03 | 80 | 11.10 ,, | 2 | 58 | 1 | 93 | 1 | 62 |
| Atequiza........ | 219 | 3.30 ,, | 8 | 94 | 6 | 71 | 5 | 59 | 63 | 10.30 ,, | 1 | 68 | 1 | 26 | 1 | 05 |
| La Capilla...... | 227 | 3.45 ,, | 9 | 27 | 6 | 95 | 5 | 80 | 41 | 10.15 ,, | 1 | 35 | 1 | 01 | 0 | 85 |
| El Castillo...... | 286 | 4.00 ,. | 9 | 63 | 7 | 23 | 6 | 02 | 33 | 10.00 ,, | 0 | 98 | 0 | 74 | 0 | 62 |
| Guadalajara lleg. | 260 | 4.45 ,, | 10 | 61 | 7 | 96 | 6 | 63 | 24 | 9.15 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |

En la Barca hay Restaurant, y se detiene el tren 20 minutos.

# TREN LOCAL DE LEON.

## DE MEXICO A LEON Y VICEVERSA.

Empezó á regir el 16 de Abril de 1888.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| México, sale..... | .... | 7.25 a m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 416 | 7.00 lleg. | 12 | 48 | 8 | 32 | 6 | 24 |
| Tlalnepantla.... | 12 | 7.43 ,, | 0 | 36 | 0 | 24 | 0 | 18 | 404 | 6.40 p m | 12 | 12 | 8 | 08 | 6 | 06 |
| Barrientos....... | 18 | 7.53 ,, | 0 | 54 | 0 | 36 | 0 | 27 | 398 | 6.30 ,, | 11 | 94 | 7 | 96 | 5 | 97 |
| Lechería......... | 21 | 7.58 ,, | 0 | 63 | 0 | 42 | 0 | 32 | 395 | 6.25 ,, | 11 | 85 | 7 | 90 | 5 | 93 |
| Cuautitlàn.. .... | 27 | 8.08 ,, | 0 | 81 | 0 | 54 | 0 | 41 | 388 | 6.15 ,, | 11 | 64 | 7 | 76 | 5 | 82 |
| Teoloyucan. .... | 36 | 8.20 ,, | 1 | 08 | 0 | 72 | 0 | 54 | 380 | 6.00 ,, | 11 | 40 | 7 | 60 | 5 | 70 |
| Huehuetoca..... | 47 | 8.35 ,, | 1 | 41 | 0 | 94 | 0 | 71 | 369 | 5.45 ,, | 11 | 07 | 7 | 38 | 5 | 54 |
| Nochistongo..... | 52 | 8.50 ,, | 1 | 56 | 1 | 04 | 0 | 78 | 363 | 5.30 ,, | 10 | 89 | 7 | 26 | 5 | 45 |
| El Salto ... ... | 62 | 9.07 ,, | 1 | 86 | 1 | 24 | 0 | 93 | 353 | 5.12 ,, | 10 | 59 | 7 | 06 | 5 | 30 |
| Tula........... | 80 | 9.40 ,, | 2 | 40 | 1 | 60 | 1 | 20 | 336 | 4.40 ,, | 10 | 08 | 6 | 72 | 5 | 04 |
| San Antonio..... | 94 | 10.05 ,, | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 41 | 322 | 4.13 ,, | 9 | 66 | 6 | 44 | 4 | 83 |
| Prieto.......... | 108 | 10.32 ,, | 3 | 24 | 2 | 16 | 1 | 62 | 308 | 3.47 ,, | 9 | 24 | 6 | 16 | 4 | 62 |
| Leña............ | 118 | 10.51 ,, | 3 | 54 | 2 | 36 | 1 | 77 | 298 | 3.27 ,, | 8 | 94 | 5 | 96 | 4 | 47 |
| Marqués........ | 122 | 10.59 ,, | 3 | 66 | 2 | 44 | 1 | 83 | 294 | 3.21 ,, | 8 | 82 | 5 | 88 | 4 | 41 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO.—(Itinerario y precios de pasaje.)**

**DE MEXICO A LEON Y VICEVERSA.—(Continúa).**

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | | Kilómetros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nopala......... | 130 | 11.12 a m | 3 | 90 | 2 | 60 | 1 | 95 | 286 | 3.07 p m | 8 | 58 | 5 | 72 | 4 | 20 |
| Dañú........... | 138 | 11.28 ,, | 4 | 14 | 2 | 76 | 2 | 07 | 278 | 2.50 ,, | 8 | 34 | 5 | 56 | 4 | 17 |
| Polotitlán....... | 152 | 11.55 ,, | 4 | 56 | 3 | 04 | 2 | 28 | 264 | 2.25 ,, | 7 | 92 | 5 | 28 | 3 | 96 |
| Cazadero....... | 161 | 12.10 p m | 4 | 83 | 3 | 22 | 2 | 42 | 255 | 2.10 ,, | 7 | 65 | 5 | 10 | 3 | 83 |
| Palmillas....... | 172 | 12.30 ,, | 5 | 16 | 3 | 44 | 2 | 58 | 244 | 1.48 ,, | 7 | 32 | 4 | 88 | 3 | 66 |
| S. J. del Río, R.. | 191 | 1.10 llega | 5 | 73 | 3 | 82 | 2 | 87 | ... | 1.10 sale. | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Idem........... | .... | 1.30 sale. | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 227 | 12.50 lleg | 6 | 81 | 4 | 54 | 3 | 41 |
| Chintepec....... | 204 | 1.50 ,, | 6 | 12 | 4 | 08 | 3 | 06 | 212 | 12.28 p m | 6 | 36 | 4 | 24 | 3 | 18 |
| Ahorcado....... | 216 | 2.10 ,, | 6 | 48 | 4 | 32 | 3 | 24 | 200 | 12.08 ,, | 6 | 00 | 4 | 00 | 3 | 00 |
| Hércules....... | 241 | 2.45 ,, | 7 | 23 | 4 | 82 | 3 | 62 | 175 | 11.30 a m | 5 | 25 | 3 | 50 | 2 | 63 |
| Querétaro....... | 246 | 2.55 ,, | 7 | 38 | 4 | 92 | 3 | 69 | 170 | 11.22 ,, | 5 | 10 | 3 | 40 | 2 | 55 |
| Mariscala....... | 264 | 3.23 ,, | 7 | 92 | 5 | 28 | 3 | 96 | 152 | 10.52 ,, | 4 | 56 | 3 | 04 | 2 | 28 |
| Apaseo.......... | 279 | 3.45 ,, | 8 | 37 | 5 | 58 | 4 | 19 | 137 | 10.30 ,, | 4 | 11 | 2 | 74 | 2 | 06 |
| Celaya.......... | 292 | 4.06 ,, | 8 | 76 | 5 | 84 | 4 | 38 | 124 | 10.08 ,, | 3 | 72 | 2 | 48 | 1 | 86 |
| Guaje.......... | 310 | 4.33 ,, | 9 | 30 | 6 | 20 | 4 | 65 | 106 | 9.40 ,, | 3 | 18 | 2 | 12 | 1 | 59 |
| Salamanca...... | 333 | 5.08 ,, | 9 | 99 | 6 | 66 | 5 | 00 | 83 | 9.04 ,, | 2 | 49 | 1 | 66 | 1 | 25 |
| Chico........... | 344 | 5.25 ,, | 10 | 32 | 6 | 88 | 5 | 16 | 72 | 8.47 ,, | 2 | 16 | 1 | 44 | 1 | 08 |
| Irapuato........ | 353 | 5.40 ,, | 10 | 59 | 7 | 06 | 5 | 30 | 63 | 8.32 ,, | 1 | 89 | 1 | 26 | 0 | 95 |
| Villalobos...... | 369 | 6.03 ,, | 11 | 07 | 7 | 38 | 5 | 54 | 46 | 8.07 ,, | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 69 |
| Silao, llega...... | 383 | 6.25 ,, | 11 | 49 | 7 | 66 | 5 | 75 | .... | 7.45 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Silao sale........ | .... | 6.45 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 33 | 7.20 ,, | 0 | 99 | 0 | 66 | 0 | 50 |
| Trinidad........ | 402 | 7.12 ,, | 12 | 06 | 8 | 04 | 6 | 03 | 14 | 6.54 ,, | 0 | 42 | 0 | 28 | 0 | 21 |
| León, llega...... | 416 | 7.30 p m | 12 | 48 | 8 | 32 | 6 | 24 | .... | 6.35 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |

A los precios indicados hay que aumentar el 2 por ciento por contribución de timbre.

Al llegar el tren á México (Buenavista), hay un wagón que conduce á los pasajeros á la plaza, por un real.

Además, hasta las 8 p m., corre otro wagón de Buenavista al Factor, costando el pásaje 6 centavos.

Al llegar el tren á León, hay wagones urbanos para transportar á los pasajeros de la estación á la plaza: precio del boleto, diez centavos.

# RAMAL DE GUANAJUATO.

## DE SILAO A GUANAJUATO Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | Kilómetros. | Horas. | | PRECIOS DE PASAJE. 1 | 2 | 3 | Kilómetros. | Horas. | | PRECIOS DE PASAJE. 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Silao, sale...... | .... | 8.05 a m | 7.00 p m | ....... | ....... | ....... | 23 | 6.05 a m | 5.10 p m | 0 69 | 0 46 | 0 35 |
| Marfil......... | 18 | 8.50 ,, | 7.45 ,, | 0 54 | 0 36 | 0 27 | 05 | 6.25 ,, | 5.30 ,, | 0 15 | 0 10 | 0 08 |
| Guanajuato, lleg | 23 | 9.10 ,, | 8.05 ,, | 0 69 | 0 46 | 0 35 | .... | 7.10 ,, | 6.15 ,, | ....... | ....... | ....... |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL DE HIDALGO.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE

## DE MEXIÇO A PACHUCA Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | Kilometros. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | 2 | 3 | | | | 1 | 2 | 3 |
| México, sale.... | .... | 6.00 a m | 2.45 p m | ....... | ....... | ....... | 124 | 11.20 a m | 7.00 p m | 3 31 | 2 49 | 1 91 |
| Tacuba......... | 5 | 6.15 ,, | 2.58 ,, | 0 16 | 0 11 | 0 10 | 119 | 11.07 ,, | 6.45 ,, | 3 19 | 2 40 | 1 85 |
| Atzcapotzalco.. | 7 | 6.20 ,, | 3.02 ,, | 0 22 | 0 15 | 0 12 | 117 | 11.03 ,, | 6.38 ,, | 3 13 | 2 37 | 1 82 |
| Tlalnepantla... | 14 | 6.35 ,, | 3.15 ,, | 0 37 | 0 25 | 0 19 | 110 | 10.50 ,, | 6.18 ,, | 2 89 | 2 21 | 1 70 |
| Lechería... .... | 23 | 7.10 ,, | 3.45 ,, | 0 65 | 0 43 | 0 33 | 101 | 10.20 ,, | 5.53 ,, | 2 65 | 2 05 | 1 58 |
| Cuautitlán ..... | 30 | 7.25 ,, | 3.58 ,, | 0 86 | 0 58 | 0 43 | 94 | 10.07 ,, | 5.33 ,, | 2 44 | 1 91 | 1 47 |
| Teoloyucan .... | 38 | 7.53 ,, | 4.17 ,, | 1 11 | 0 74 | 0 56 | 86 | 9.48 ,, | 5.15 ,, | 2 20 | 1 75 | 1 35 |
| Zumpango. .... | 49 | 8.25 ,, | 4.37 ,, | 1 41 | 0 99 | 0 76 | 75 | 9.27 ,, | 4.42 ,, | 1 90 | 1 55 | 1 15 |
| Tizayuca ....... | 64 | 9.00 ,, | 5.02 ,, | 1 76 | 1 54 | 0 96 | 60 | 9.05 ,, | 4.10 ,, | 1 60 | 1 25 | 0 95 |
| Tezontepec..... | 80 | 9.35 ,, | 5.28 ,, | 2 21 | 1 59 | 1 21 | 44 | 8.39 ,, | 3.35 ,, | 1 15 | 0 90 | 0 65 |
| San Agustín.... | 92 | 10.05 ,, | 5.48 ,, | 2 51 | 1 84 | 1 41 | 32 | 8.19 ,, | 3.00 ,, | 0 80 | 0 65 | 0 50 |
| Tepa .......... | 98 | 10.35 ,, | 6.01 ,, | 2 66 | 1 99 | 1 46 | 26 | 8.07 ,, | 2.45 ,, | 0 65 | 0 55 | 0 40 |
| Xochihuacán ... | 106 | 10.55 ,, | 6.16 ,, | 2 91 | 2 14 | 1 61 | 17 | 7.43 ,, | 2.10 ,, | 0 45 | 0 35 | 0 25 |
| Pachuca, llega.. | 124 | 11.30 ,, | 6.41 ,, | 3 31 | 2 49 | 1 91 | ... | 7.15 ,, | 1.30 ,, | ....... | ....... | ....... |

Nota: Este tren se toma en México en la estación del Ferrocarril Mexicano.

# LINEA DE PACHUCA A IROLO

## Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | Kilometros. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | 2 | 3 | | | | 1 | 2 | 3 |
| | | L. M. V. | M. J. S. | | | | | L. M. V. | M. J. S. | | | |
| Pachuca, sale.. | .... | 5.45 a m | 8.30 a m | ...... | ....... | ....... | 60 | 4.30 p m | 7.30 p m | 1 55 | 1 25 | 0 90 |
| Xochihuacán... | 17 | 6.25 ,, | 9.10 ,, | 0 45 | 0 35 | 0 25 | 43 | 3.50 ,, | 6.55 ,, | 1 10 | 0 85 | 0 65 |
| Tepa ......... | 26 | 6.50 ,, | 9.33 ,, | 0 65 | 0 55 | 0 40 | 34 | 3.25 ,, | 6.35 ,, | 0 85 | 0 70 | 0 55 |
| San Agustín.... | 32 | 7.00 ,, | 10.10 ,, | 0 80 | 0 65 | 0 50 | 28 | 3.05 ,, | 6.15 ,, | 0 70 | 0 60 | 0 50 |
| Tlanalapa . .... | 46 | 7.40 ,, | 10.50 ,, | 1 15 | 0 95 | 0 70 | 14 | 2.15 ,, | 5.45 ,, | 0 35 | 0 30 | 0 25 |
| Irolo, llega..... | 60 | 8.10 ,, | 11.25 ,, | 1 55 | 1 25 | 0 90 | .... | 1.35 ,, | 5.15 ,, | ....... | ....... | ....... |

# LINEA DE SOMORRIEL.

| ESTACIONES. | Kilometros. | Horas. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Kilometros. | Horas. | PRECIOS DE PASAJE. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | | | | | |
| Pachuca, sale.......... | .... | 9.15 a m | .... | ... | .... | .... | .... | .... | 47 | 3.30 p m | 1 | 00 |
| Xochihuacán.......... | 17 | 9.56 ,, | 0 | 45 | 0 | 35 | 0 | 25 | 30 | 2.58 ,, | 0 | 65 |
| Tepa ................ | 26 | 10.30 ,, | 0 | 65 | 0 | 45 | 0 | 40 | 21 | 2.35 ,, | 0 | 45 |
| Somorriel, llega....... | 47 | 10.40 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... | 2.25 ,, | .... | .... |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRILES DE YUCATAN.**—(Itinerario y precios de pasaje).

# FERROCARRIL DE MERIDA A PETO.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJES.

## TRAMO DE MERIDA A TICUL Y VICEVERSA.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en la pág. 163).

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Equipajes y encargos. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | | 2 | | 3 | | | |
| **DE MERIDA A** | | 6.00 a m | 3.00 p m | | | | | | | | |
| Kanasin | 8 | 6.25 „ | 3.21 „ | 0 | 17 | 0 | 13 | 0 | 09 | 0 | 80 |
| Acanceh | 25 | 7.28 „ | 4.00 „ | 0 | 51 | 0 | 39 | 0 | 26 | 2 | 50 |
| Tecoh | 33 | 8.10 „ | 4.21 „ | 0 | 68 | 0 | 50 | 0 | 34 | 3 | 30 |
| Lepan | 38 | 8.30 „ | 4.40 „ | 0 | 78 | 0 | 59 | 0 | 39 | 3 | 80 |
| Xcanchacan | 47 | 9.00 „ | 5.03 „ | 0 | 96 | 0 | 73 | 0 | 48 | 4 | 70 |
| Hunabchen | 58 | 9.40 „ | 5.30 „ | 1 | 18 | 0 | 89 | 0 | 60 | 5 | 80 |
| Ticul, llega | 75 | 10.30 „ | 6.04 „ | 1 | 53 | 1 | 16 | 0 | 77 | 7 | 50 |
| **DE TICUL A** | | 6.00 „ | 2.30 „ | | | | | | | | |
| Hunabchen | 17 | 6.39 „ | 3.25 „ | 0 | 35 | 0 | 27 | 0 | 18 | 1 | 70 |
| Xcanchacan | 28 | 7,00 „ | 4.02 „ | 0 | 58 | 0 | 43 | 0 | 29 | 2 | 80 |
| Lepan | 37 | 7.35 „ | 4.40 „ | 0 | 76 | 0 | 58 | 0 | 38 | 3 | 70 |
| Tecoh | 42 | 7.50 „ | 5.02 „ | 0 | 86 | 0 | 65 | 0 | 43 | 4 | 20 |
| Acanceh | 50 | 8.11 „ | 5.50 „ | 1 | 02 | 0 | 72 | 0 | 51 | 5 | 00 |
| Kanasín | 67 | 8.50 „ | 6.40 „ | 1 | 37 | 1 | 04 | 0 | 69 | 6 | 70 |
| Mérida, llega | 75 | 9.06 „ | 7.00 „ | 1 | 53 | 1 | 16 | 0 | 77 | 7 | 50 |

# FERROCARRIL DE MERIDA A PROGRESO.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

## DE MERIDA A PROGRESO Y VICEVERSA.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en la pág. 164).

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS DE SALIDA. | | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Equipajes y encargos. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 1 | | 2 | | 3 | | | |
| **DE MERIDA A** | | 7.00 a m | 4.30 p m | 5.00 p m | | | | | | | | |
| San Ignacio | 22 | 8 00 „ | 4.50 „ | 5.50 „ | 0 | 51 | 0 | 39 | 0 | 20 | 2 | 20 |
| Progreso, llega | 37 | 8.30 „ | 5.10 „ | 6.10 „ | 0 | 77 | 0 | 51 | 0 | 26 | 3 | 70 |
| **DE PROGRESO A** | | 9.30 „ | 2.30 „ | 7.00 „ | | | | | | | | |
| San Ignacio | 15 | 10.00 „ | 3.00 „ | 7.30 „ | 0 | 39 | 0 | 26 | 0 | 14 | 1 | 50 |
| Mérida, llega | 37 | 10.45 „ | 3.40 „ | 8.15 „ | 0 | 77 | 0 | 51 | 0 | 26 | 3 | 70 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

**FERROCARRILES DE YUCATAN.—(Itinerario y precios de pasaje).**

# FERROCARRIL DE MERIDA, IZAMAL Y SOTUTA.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

## DE MERIDA A TEKANTO Y VICEVERSA.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en las págs. 164 á 165).

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Equipajes y encargos. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | | 2 | | 3 | | | |
| **DE MERIDA A** | | 6.00 a m | 3.30 p m | | | | | | | | |
| Tixpehual | 19 | 6 30 ,, | 4.05 ,, | 0 | 39 | 0 | 26 | 0 | 14 | 1 | 90 |
| Tixkokob | 24 | 7.10 ,, | 4.20 ,, | 0 | 51 | 0 | 33 | 0 | 20 | 2 | 40 |
| Euan | 29 | 7.30 ,, | 4.35 ,, | 0 | 65 | 0 | 39 | 0 | 26 | 2 | 90 |
| Cacalchén | 40 | 8.00 ,, | 5.00 ,, | 0 | 90 | 0 | 65 | 0 | 33 | 4 | 00 |
| Tekantó, llega | 54 | 8.20 ,, | 5.20 ,, | 1 | 02 | 0 | 77 | 0 | 39 | 5 | 40 |
| **DE TEKANTO A** | | 9.15 ,, | 5.45 ,, | | | | | | | | |
| Cacalchén | 14 | 9.45 ,, | 6.15 ,, | 0 | 33 | 0 | 20 | 0 | 14 | 1 | 40 |
| Euan | 25 | 10.10 ,, | 6.40 ,, | 0 | 39 | 0 | 26 | 0 | 20 | 2 | 50 |
| Tixkokob | 30 | 10.29 ,, | 6.45 ,, | 0 | 51 | 0 | 39 | 0 | 26 | 3 | 00 |
| Tixpehual | 35 | 10.45 ,, | 7.10 ,, | 0 | 51 | 0 | 39 | 0 | 26 | 3 | 50 |
| Mérida, llega | 54 | 11.05 ,, | 7.30 ,, | 1 | 02 | 0 | 77 | 0 | 39 | 5 | 40 |

NOTA.—En estos precios está incluido el 2 por ciento de contribución de timbre.—De Tixpehual á Tixkokob, vale el pasaje 13, 10 y 7 centavos.—A cada boleto se le libran 25 kilógramos.—En Tixkokob se puede tomar el ferrocarril que va á Texas Conkal y Progreso.

# FERROCARRIL DE MERIDA A CALKINI.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE

## DE MERIDA A TRINIDAD Y VICEVERSA.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en la pág. 165).

| ESTACIONES. | Kilogramos. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Equipajes 1,000 kilógms. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | | 2 | | 3 | | | |
| **DE MERIDA A** | | 6.00 a m | 3.00 p m | | | | | | | | |
| Elman | 16 | 6.40 ,, | 3.37 ,, | 0 | 33 | 0 | 25 | 0 | 17 | 1 | 60 |
| Chocholá | 34 | 7.25 ,, | 4.20 ,, | 0 | 69 | 0 | 32 | 0 | 35 | 3 | 40 |
| San Bernardo | 50 | 8.05 ,, | 5.00 ,, | 1 | 02 | 0 | 77 | 0 | 51 | 5 | 00 |
| Trinidad, llega | 54 | 8.15 ,, | 1.10 ,, | 1 | 11 | 0 | 83 | 0 | 56 | 5 | 40 |
| **DE TRINIDAD A** | | 8.30 ,, | 5.25 ,, | | | | | | | | |
| San Bernardo | 4 | 9.10 ,, | 5.55 ,, | 0 | 11 | 0 | 11 | 0 | 11 | 0 | 40 |
| Chocholá | 20 | 9.50 ,, | 7.32 ,, | 0 | 41 | 0 | 31 | 0 | 21 | 2 | 00 |
| Elman | 38 | 10.35 ,, | 7.15 ,, | 0 | 78 | 0 | 59 | 0 | 39 | 3 | 80 |
| Mérida, llega | 54 | 11.10 ,, | 7.50 ,, | 1 | 11 | 0 | 83 | 0 | 56 | 5 | 40 |

NOTA.—En estos precios está incluido el dos por ciento de contribución del Timbre.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.*—(*Continúa*).

**FERROCARRILES DE YUCATAN.**—(Itinerario y precios de pasaje).

# FERROCARRIL DE MERIDA A VALLADOLID Y PROGRESO.

**ITINERARIOS Y PRECIOS DE PASAJE**

## DE MERIDA A PROGRESO Y DE CONKAL A TEJAS Y MOTUL

**Y VICEVERSA.**

(Las tarifas de carga de este ferrocarril se hallan en la página 166).

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Equipajes y encargos. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | 1 | | 2 | | 3 | | | |
| Mérida á | | | 5.00 p m | | | | | | | | |
| Cholul | 12 | | 5.20 ,, | 0 | 19 | 0 | 13 | 0 | 07 | 1 | 20 |
| Conkal | 16 | | 5.30 ,, | 0 | 25 | 0 | 17 | 0 | 09 | 1 | 60 |
| Chiexulub | 23 | | 5.31 ,, | 0 | 36 | 0 | 24 | 0 | 13 | 2 | 30 |
| Progreso | 47 | | 6.30 ,, | 0 | 73 | 0 | 48 | 0 | 25 | 4 | 70 |
| Conkal á | | 9.30 a m | 6.00 ,, | | | | | | | | |
| Tixkokob | 16 | 10.07 ,, | 6.37 ,, | 0 | 25 | 0 | 17 | 0 | 09 | 1 | 60 |
| Tejas | 28 | 10.25 ,, | 6.45 ,, | 0 | 43 | 0 | 29 | 0 | 15 | 2 | 80 |
| Conkal á | | | 5.40 ,, | | | | | | | | |
| Tixkokob | 16 | | 6.15 ,, | 0 | 25 | 0 | 17 | 0 | 09 | 1 | 60 |
| Motul | 31 | | 6.45 ,, | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 17 | 3 | 10 |
| Progreso á | | | 2.30 ,, | | | | | | | | |
| Chiexulub | 24 | | 3.16 ,, | 0 | 37 | 0 | 25 | 0 | 13 | 2 | 40 |
| Conkal | 31 | | 3.32 ,, | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 17 | 3 | 10 |
| Cholul | 35 | | 3.40 ,, | 0 | 55 | 0 | 36 | 0 | 19 | 3 | 50 |
| Mérida | 47 | | 4.00 ,, | 0 | 73 | 0 | 48 | 0 | 25 | 4 | 70 |
| Tejas á | | 6.30 a m | 3.00 ,, | | | | | | | | |
| Tixkokob | 12 | 6.55 ,, | 3.25 ,, | 0 | 19 | 0 | 13 | 0 | 07 | 1 | 20 |
| Conkal | 28 | 7.25 ,, | 3.55 ,, | 0 | 43 | 0 | 29 | 0 | 15 | 2 | 80 |
| Motul á | | | 2.20 ,, | | | | | | | | |
| Tixkokob | 15 | | 2.55 ,, | 0 | 24 | 0 | 16 | 0 | 09 | 1 | 50 |
| Conkal | 31 | | 3.55 ,, | 0 | 48 | 0 | 32 | 0 | 17 | 3 | 10 |

En estos precios está incluido el 2 g de contribucion del timbre.
A cada pasajero se le libran 25 kilos.
Niños menores de 10 años, media paga.

# FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO.

SUNSET ROUTE.

**ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE**

## ENTRE PIEDRAS NEGRAS A TORREON Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS DE SALIDA. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Pasajeros. | Carga. | 1 | | 2 | | 3 | |
| *Piedras Negras*, sale | | 11.30 p m | 7.45 a m | | | | | | |
| Fuente | 7 | 11.42 ,, | 8.05 ,, | 0 | 30 | 0 | 25 | 0 | 15 |
| Rosa | 14 | 11.56 ,, | 8.25 ,, | 0 | 60 | 0 | 45 | 0 | 30 |
| Nava | 40 | 12.35 a m | 8.30 ,, | 1 | 60 | 1 | 20 | 1 | 80 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO. (Continúa).

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS DE SALIDA. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Pasajeros. | Carga. | 1 | | 2 | | 3 | |
| Allende | 52 | 12.53 a m | 10.15 a m | 2 | 10 | 1 | 60 | 1 | 05 |
| Leona | 67 | 1.20 ,, | 10.55 ,, | 2 | 70 | 2 | 05 | 1 | 30 |
| Peyotes | 83 | 1.46 ,, | 11.45 ,, | 3 | 35 | 2 | 50 | 1 | 75 |
| Blanco | 104 | 2.16 ,, | 12.40 p m | 4 | 20 | 3 | 15 | 2 | 10 |
| *Sabinas*, llega R. | 107 | 2.40 ,, | 1.15 ,, | 4 | 70 | 3 | 55 | 2 | 35 |
| Sabinas, sale | .... | .... | 2.15 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| San Felipe, (ramal) | 133 | .... | 2.55 ,, | 5 | 35 | 4 | 00 | 2 | 70 |
| Soledad | 133 | 3.10 ,, | 3.40 ,, | 5 | 35 | 4 | 00 | 2 | 70 |
| Baroterán | 144 | 3.45 ,, | 4.20 ,, | 5 | 80 | 4 | 35 | 2 | 90 |
| Aura | 158 | 4.15 ,, | 4.55 ,, | 6 | 35 | 4 | 75 | 3 | 20 |
| Obayos | 173 | 4.43 ,, | 5.30 ,, | 6 | 95 | 5 | 20 | 3 | 50 |
| Baluarte | 188 | 5.10 ,, | 6.00 ,, | 7 | 55 | 5 | 65 | 3 | 80 |
| Hermanas | 199 | 5.22 ,, | 7.00 ,, | 8 | 00 | 6 | 00 | 4 | 00 |
| Adjuntas | 220 | 6.00 ,, | 7.40 ,, | 8 | 80 | 6 | 60 | 4 | 40 |
| Estancia | 234 | 6.20 ,, | 8.00 ,, | 9 | 40 | 7 | 05 | 4 | 70 |
| *Monclova*, llega R | 238 | 6.35 ,, | .... | 9 | 75 | 7 | 15 | 4 | 80 |
| Monclova, sale | .... | 7.00 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| Castaño | 257 | 7.30 ,, | .... | 10 | 30 | 7 | 75 | 5 | 15 |
| Gloria | 272 | 7.56 ,, | .... | 10 | 90 | 8 | 20 | 5 | 45 |
| Baján | 291 | 8.25 ,, | .... | 11 | 25 | 8 | 75 | 5 | 85 |
| Joya | 304 | 8.46 ,, | .... | 12 | 20 | 9 | 15 | 6 | 10 |
| Espinazo | 324 | 9.20 ,, | .... | 13 | 00 | 9 | 75 | 6 | 50 |
| Reata | 336 | 9.41 ,, | .... | 13 | 45 | 10 | 10 | 6 | 75 |
| Venadito | 360 | 10.20 ,, | .... | 14 | 40 | 10 | 80 | 7 | 20 |
| Sauceda | 386 | 11.05 ,, | .... | 15 | 45 | 11 | 60 | 7 | 75 |
| *Jaral*, llega R. | 411 | 11.45 ,, | .... | 16 | 45 | 12 | 35 | 8 | 25 |
| Jaral, sale | .... | 12.10 p m | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| Pastora | 433 | 12.36 ,, | .... | 17 | 35 | 13 | 00 | 8 | 70 |
| Carmen | 455 | 1.04 ,, | .... | 18 | 20 | 13 | 65 | 9 | 10 |
| Paila | 479 | 1.33 ,, | .... | 19 | 20 | 14 | 40 | 9 | 60 |
| Mimbre | 498 | 2.00 ,, | .... | 19 | 95 | 14 | 95 | 10 | 00 |
| Rafael | 515 | 2.20 ,, | .... | 20 | 60 | 15 | 45 | 10 | 30 |
| Pozo | 528 | 2.38 ,, | .... | 21 | 15 | 15 | 85 | 10 | 60 |
| Bola | 540 | 2.55 ,, | .... | 21 | 60 | 16 | 20 | 10 | 80 |
| Mayrán | 553 | 3.10 ,, | .... | 22 | 15 | 16 | 60 | 11 | 10 |
| Hornos | 563 | 3.24 ,, | .... | 22 | 55 | 16 | 90 | 11 | 30 |
| Colonia | 577 | 3.40 ,, | .... | 23 | 10 | 17 | 35 | 11 | 55 |
| Matamoros | 595 | 4.05 ,, | .... | 23 | 80 | 17 | 85 | 11 | 90 |
| *Torreón*, llega | 617 | 4.30 ,, | .... | 24 | 70 | 18 | 55 | 12 | 35 |

## DE TORREON A PIEDRAS NEGRAS.

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS DE SALIDA. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Pasajeros. | Carga. | 1 | | 2 | | 3 | |
| Torreón, sale | .... | 7.45 a m | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| Matamoros | 23 | 8.14 ,, | .... | 0 | 95 | 0 | 70 | 0 | 50 |
| Colonia | 41 | 8.35 ,, | .... | 1 | 65 | 1 | 25 | 0 | 85 |
| Hornos | 54 | 8.50 ,, | .... | 2 | 20 | 1 | 65 | 1 | 10 |
| Mayrán | 65 | 9.05 ,, | .... | 2 | 60 | 1 | 95 | 1 | 30 |
| Bola | 77 | 9.22 ,, | .... | 3 | 10 | 2 | 35 | 1 | 55 |
| Pozo | 90 | 9.36 ,, | .... | 3 | 60 | 2 | 70 | 1 | 80 |
| Rafael | 103 | 9.52 ,, | .... | 4 | 15 | 3 | 10 | 2 | 10 |
| Mimbre | 119 | 7.15 ,, | .... | 4 | 80 | 3 | 60 | 2 | 40 |
| Paila | 139 | 10.40 ,, | .... | 5 | 60 | 4 | 20 | 2 | 80 |
| Carmen | 163 | 11.10 ,, | .... | 6 | 55 | 4 | 90 | 3 | 30 |
| Pastora | 184 | 11.39 ,, | .... | 7 | 40 | 5 | 55 | 3 | 70 |
| *Jaral*, llega R. | 206 | 12.10 p m | .... | 8 | 25 | 6 | 20 | 4 | 15 |
| Jaral, sale | .... | 12.35 ,, | .... | .... | .... | .... | .... | .... | .... |
| Sauceda | 231 | 1.00 ,, | .... | 9 | 25 | 6 | 95 | 4 | 65 |
| Venadito | 257 | 1.30 ,, | .... | 10 | 30 | 7 | 75 | 5 | 15 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

### FERROCARRIL INTERNACIONAL MEXICANO (Concluye).

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS DE SALIDA. | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Pasajeros. | Carga. | 1 | | 2 | | 3 | |
| Reata | 281 | 2.00 p m | .......... | 11 | 28 | 8 | 45 | 5 | 65 |
| Espinazo | 293 | 2.16 ,, | .......... | 11 | 75 | 8 | 80 | 5 | 90 |
| Joya | 314 | 2.40 ,, | .......... | 12 | 00 | 9 | 45 | 6 | 30 |
| Baján | 326 | 2.55 ,, | .......... | 13 | 05 | 9 | 80 | 6 | 55 |
| Gloria | 346 | 3.18 ,, | .......... | 13 | 85 | 10 | 40 | 6 | 95 |
| Castaño | 361 | 3 40 ,, | .......... | 14 | 45 | 10 | 85 | 7 | 25 |
| *Monclova*, llega R | 379 | 4.05 ,, | .......... | 15 | 20 | 11 | 40 | 7 | 60 |
| Monclova, sale | ..... | 4.15 ,, | .......... | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Estancia | 384 | 4.25 ,, | 4.00 a m | 15 | 40 | 11 | 35 | 7 | 70 |
| Adjuntas | 397 | 4.45 ,, | 4.15 ,, | 15 | 90 | 11 | 95 | 7 | 95 |
| Hermanas | 419 | 5.00 ,, | 4.55 ,, | 16 | 80 | 12 | 60 | 8 | 40 |
| Baluarte | 429 | 5.20 ,, | 5.40 ,, | 17 | 20 | 12 | 90 | 8 | 60 |
| Obayos | 445 | 5.35 ,, | 6,15 ,, | 17 | 80 | 13 | 35 | 8 | 90 |
| Aura | 460 | 5.53 ,, | 6.55 ,, | 18 | 40 | 13 | 80 | 9 | 20 |
| Baroterán | 474 | 6.10 ,, | 7.40 ,, | 19 | 00 | 14 | 25 | 9 | 50 |
| Soledad | 485 | 6.25 ,, | 8.25 ,, | 19 | 40 | 14 | 55 | 9 | 70 |
| San Felipe. (ramal) | ..... | 6.32 ,, | 8.55 ,, | 20 | 80 | 15 | 60 | 10 | 40 |
| *Sabinas*, llega R | 500 | 6.45 ,, | .......... | 20 | 00 | 15 | 00 | 10 | 00 |
| Sabinas, sale | ..... | .......... | 10.25 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Blanco | 513 | 7.20 ,, | 10.55 ,, | 20 | 55 | 15 | 40 | 10 | 30 |
| Peyotes | 535 | 7.45 ,, | 12.45 a m | 21 | 40 | 16 | 05 | 10 | 70 |
| Leona | 550 | 8.05 ,, | 12.25 ,, | 22 | 00 | 16 | 50 | 11 | 00 |
| Allende | 565 | 8.25 ,, | 1.15 ,, | 22 | 60 | 16 | 95 | 11 | 30 |
| Nava | 577 | 8.38 ,, | 2.00 ,, | 23 | 10 | 17 | 35 | 11 | 55 |
| Rosa | 603 | 9.10 ,, | 2.45 ,, | 24 | 15 | 18 | 10 | 12 | 10 |
| Fuente | 611 | 9.20 ,, | 3.05 ,, | 24 | 45 | 18 | 35 | 12 | 25 |
| *Piedras Negras*, llega | 617 | 9.30 ,, | 3.30 p m | 24 | 70 | 18 | 55 | 12 | 35 |

En las estaciones marcadas con R hay Restaurant y vale $ 1 desayuno, almuerzo ó comida.
Los niños de 3 á 10 años pagarán medio pasaje, pudiendo llevar 10 kilógramos de equipaje.
Por exceso de equipaje se paga por kelómetro ¼ de centavo por cada 10 kilógramos.
Para el servicio entre Piedras Negras y Paso del Aguila, (Eagle Pass), Spofford, Junction, San Antonio y Nueva Orleans conectando con los trenes ordinarios, sale tren de Piedras Negras para Paso del Aguila á las 7.30 a m. y de Paso del Aguila para Piedras Negras á las 7.45 p m. El precio de este tren es de 50 centavos, moneda americana.
De Torreón á Piedras Negras y viceversa, el precio para ir en carro Pullman, es de $ 4.00 centavos.

# FERROCARRIL DE MICHOACAN AL PACIFICO.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

## DE MARAVATIO A TROJES Y VICEVERSA.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en la pág. 168).

| ESTACIONES. | DE MARAVATIO A TROJES. | | | | | | | | DE TROJES A MARAVATIO. | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
| | | | 1 | | 2 | | 3 | | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Maravatío | .... | 6.00 a m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | .... | 7.10 p m | 1 | 59 | 1 | 06 | 0 | 80 |
| Chamuco | 6 | 6.25 ,, | 0 | 18 | 0 | 12 | 0 | 9 | .... | 6.45 ,, | 1 | 41 | 0 | 94 | 0 | 70 |
| La Huerta | 13 | 6.55 ,, | 0 | 40 | 0 | 27 | 0 | 20 | .... | 6.30 ,, | 1 | 19 | 0 | 80 | 0 | 60 |
| Senguío | 19 | 7.20 ,, | 0 | 58 | 0 | 39 | 0 | 30 | .... | 5.50 ,, | 1 | 01 | 0 | 67 | 0 | 51 |
| Irimbo | 27 | 7.55 ,, | 0 | 83 | 0 | 55 | 0 | 42 | .... | 5.20 ,, | 0 | 79 | 0 | 53 | 0 | 40 |
| Aparo | 34 | 8.30 ,, | 1 | 04 | 0 | 79 | 0 | 52 | .... | 4.50 ,, | 0 | 55 | 0 | 37 | 0 | 28 |
| La Junta | 48 | 9.10 ,, | 1 | 46 | 0 | 98 | 0 | 73 | .... | 4.00 ,, | 0 | 13 | 0 | 8 | 0 | 6 |
| Trojes | 52 | 9.30 ,, | 1 | 59 | 1 | 06 | 0 | 80 | .... | 3.40 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRILES DE YUCATAN.**—(Itinerario y precios de pasajes.)

# EFRROCARRIL DE MONTERREY AL GOLFO.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

## DE MONTERREY AL VENADITO Y VICEVERSA.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en la pág. 169).

| ESTACIONES. | DE MONTERREY A VENADITO. Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | 2 | 3 | DE VENADITO A MONTERREY. Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Monterrey, sale.. | .. | 7.00 a m | ...... .... | ...... .... | .... .... | .. | 4.45 p m | 4 33 | 2 71 | 1 63 |
| Sinding ....... | 11 | 7.20 „ | 0 45 | 0 29 | 0 18 | .... | 4.26 „ | 3 88 | 2 43 | 1 46 |
| Pesquería....... | 21 | 7.36 „ | 0 86 | 0 55 | 0 33 | .... | 4.09 „ | 3 47 | 2 18 | 1 31 |
| García ........ | 32 | 7.54 „ | 1 31 | 0 82 | 0 49 | .... | 3.51 „ | 3 02 | 1 89 | 1 14 |
| Icamole ........ | 51 | 8.25 „ | 2 09 | 1 31 | 0 79 | .... | 3.19 „ | 2 25 | 1 41 | 0 85 |
| Paredón ........ | 75 | 9.08 „ | 3 06 | 1 92 | 1 16 | .... | 2.35 „ | 1 27 | 0 80 | 0 48 |
| Amargos........ | 83 | 9.21 „ | 3 39 | 2 13 | 1 28 | .... | 2.22 „ | 0 94 | 0 60 | 0 36 |
| Las Norias...... | 96 | 9.43 „ | 3 92 | 2 45 | 1 43 | .... | 2.01 „ | 0 41 | 0 26 | 0 16 |
| Venadito, llega.. | 106 | 10.00 „ | 4 33 | 2 71 | 1 63 | ... | 1.45 „ | ...... .... | ...... .... | ...... ... |

En Venadito conecta con el Ferrocarril Internacional que va á Torreón y Piedras Negras.

# TRAMO DE MONTERREY A LINARES.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

## DE MONTERREY A LINARES Y VICEVERSA.

(Las tarifas de carga de este Ferrocarril se hallan en la pág. 169.)

| ESTACIONES. | DE MONTERREY A LINARES. Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | 2 | 3 | DE LINARES A MONTERREY. Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Monterrey, sale.. | .... | 9.00 a m | ...... .... | ...... .... | ...... .... | .... | 4.50 p m | 6 00 | 3 76 | 2 26 |
| San Miguel ..... | 13 | 9.28 „ | 0 54 | 0 34 | 0 21 | .... | 4.24 „ | 5 47 | 3 42 | 2 06 |
| Juárez ......... | 25 | 9.54 „ | 1 02 | 0 65 | 0 39 | .... | 4.02 „ | 4 98 | 3 12 | 1 87 |
| Cadereyta ...... | 38 | 10.22 „ | 1 56 | 0 97 | 0 59 | .... | 3.39 „ | 4 49 | 2 81 | 1 69 |
| San Juan ....... | 55 | 11.02 „ | 2 25 | 1 41 | 0 85 | .... | 2.58 „ | 3 76 | 2 36 | 1 41 |
| Vaqueros ....... | 75 | 11.52 „ | 3 02 | 1 92 | 1 16 | .... | 2.16 „ | 2 94 | 1 84 | 1 11 |
| Terán ......... | 84 | 12.24 p m | 3 43 | 2 15 | 1 25 | .... | 1.39 „ | 2 58 | 1 62 | 0 97 |
| Montemorelos... | 97 | 12.54 „ | 3 96 | 2 48 | 1 49 | .... | 12.54 „ | 2 04 | 1 28 | 0 77 |
| José M. Parás... | 109 | 1.52 „ | 4 45 | 2 79 | 1 68 | .... | 12.16 p m | 1 56 | 0 97 | 0 59 |
| Huertas ........ | 122 | 2.42 „ | 4 98 | 3 12 | 1 87 | .... | 11.25 „ | 1 02 | 0 65 | 0 39 |
| Loma Alta...... | 133 | 3.13 „ | 5 43 | 3 40 | 2 04 | .... | 10.50 a m | 0 58 | 0 36 | 0 22 |
| Linares, llega... | 147 | 3.45 „ | 6 00 | 3 76 | 2 26 | .... | 10.15 „ | ...... .... | ...... .... | ...... .... |

En Montemorelos hay Restaurant y vale la comida un peso; el tren se detiene 20 minutos.
En Monterrey conecta con el Ferrocarril Nacional que va á México y Nuevo Laredo.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUACAN.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE

## DE TEHUACAN A ESPERANZA Y VICEVERSA.

(La tarifa de carga de este ferrocarril se halla en la página 169).

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Tehuacan, sale.. | ... | 6.45 a m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... | 17 | 6.00 p m | 1 | 53 | 1 | 02 | 0 | 51 |
| Miahuatlán...... | 11 | 7.45 ,, | 0 | 34 | 0 | 23 | 0 | 13 | 27 | 5.20 ,, | 1 | 21 | 0 | 72 | 0 | 39 |
| Llano Grande... | 23 | 9.15 ,, | 0 | 71 | 0 | 47 | 0 | 27 | 39 | 4.15 ,, | 0 | 73 | 0 | 56 | 0 | 28 |
| Cañada........ | 33 | 10.20 ,, | 1 | 02 | 0 | 68 | 0 | 38 | 50 | 3.25 ,, | 0 | 50 | 0 | 35 | 0 | 19 |
| Esperanza, llega. | 50 | 11.45 ,, | 1 | 53 | 1 | 02 | 0 | 51 | .... | 2.00 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |

NOTAS.—Por cada boleto se librarán 15 kilos de equipaje y 10 por medios boletos.
En las estaciones del tránsito se detienen los coches diez minutos.
Los pasajeros que llegan á Esperanza tienen el tiempo necesario para almorzar en este punto, tanto los que van en el Ferrocarril Mexicano, como los que llegan de Tehuacán. Vale la comida un peso.
Los niños de 3 á 7 años, pagan medio pasaje.
Solo en caso de que se retrase el Ferrocarril Mexicano, el tren á Tehuacán se detendrá 30 minutos más.

# FERROCARRIL DE ALVARADO, MEDELLIN Y VERACRUZ

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE Y CARGA

## DE VERACRUZ A ALVARADO Y VICEVERSA.

(La tarifa de carga de este Ferrocarril se halla en la página 170).

| ESTACIONES. | Kilogramos. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | CARGA. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | | |
| Veracruz, sale.................... | .... | 11.00 a m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Paso del Toro.................... | 18 | 1.00 p m | 0 | 54 | 0 | 36 | 2 | 16 |
| Piedra.................... | 35 | 2.45 ,, | 1 | 05 | 0 | 70 | 4 | 20 |
| Alvarado, llega.................... | 70 | 4.30 ,, | 2 | 10 | 1 | 40 | 8 | 40 |
| Alvarado, sale.................... | .... | 7.00 a m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Piedra.................... | 35 | 8.45 ,, | 1 | 05 | 0 | 70 | 4 | 20 |
| Paso del Toro.................... | 52 | 1.00 ,, | 1 | 56 | 1 | 04 | 6 | 24 |
| Veracruz, llega.................... | 70 | 2.00 ,, | 2 | 10 | 1 | 40 | 8 | 40 |

La clasificación de efectos es la misma que la del Ferrocarril Mexicano.

### SERVICIO DE MEDELLIN.

*Estación de lluvias.*—Tren diario.—Sale de Veracruz á las 11 a m y de Medellín á las 2.15 p m.
Domingos.—Sale de Veracruz á las 8 y 11 a. m. y 4 p. m. y de Medellín á las 9 a. m. y 1 y 6 p. m.
*Estación de secas.*—Tren diario.—Sale de Veracruz á las 11 a. m. y 4 p. m. y de Medellín á la 1 y 6 p. m.
Los domingos, como en la estación de lluvias.

### TEMPORADA DE BAÑOS.

Tren diario.—Sale de Veracruz á las 11 a. m. y 4 y 8 p. m. y de Medellín á las 6 a. m. y 1, 6 y 12 p. m.
Domingos.—Sale de Veracruz á las 8 y 11 a. m. y 4 y 8 p. m., y de Medellín á las 6 y 9 a. m y 1, 6 y 12 p. m.
Los días festivos igual á los domingos.
**Precios de pasaje.**—Primera clase, 80 cs. Segunda clase, 40. Distancia de Veracruz á Medellín, 15 kilómetros.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL DE SONORA.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

## DE GUAYMAS A NOGALES Y BENSON, Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Guaymas*, sale | .... | 1.40 p m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | ... |
| Batamotal | 12 | 2.13 ,, | 0 | 36 | 0 | 24 | 0 | 18 |
| Maytorena | 24 | 2.38 ,, | 0 | 72 | 0 | 48 | 0 | 36 |
| Santa Rosa | 32 | 2.55 ,, | 0 | 96 | 0 | 64 | 0 | 48 |
| Ortiz | 48 | 3.30 ,, | 1 | 44 | 0 | 96 | 0 | 72 |
| Moreno | 72 | 4.21 ,, | 2 | 16 | 1 | 44 | 1 | 08 |
| Torres R | 103 | 5.55 ,, | 3 | 09 | 2 | 06 | 1 | 55 |
| Willard | 126 | 6.45 ,, | 3 | 78 | 2 | 52 | 1 | 89 |
| *Hermosillo*, llega | 134 | 7.25 ,, | 4 | 32 | 2 | 88 | 2 | 16 |
| Hermosillo, sale | .... | 7.55 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | ... |
| Zamora | 170 | 8.50 ,, | 5 | 10 | 3 | 40 | 2 | 55 |
| Pesqueira | 183 | 9.18 ,, | 5 | 49 | 3 | 66 | 2 | 75 |
| Carbó R | 217 | 10.50 ,, | 6 | 51 | 4 | 34 | 3 | 26 |
| Posa | 237 | 11.32 ,, | 7 | 11 | 4 | 74 | 3 | 56 |
| Querobabí | 260 | 12.20 a m | 7 | 80 | 5 | 20 | 3 | 90 |
| Puerto | 273 | 12.58 ,, | 8 | 19 | 5 | 46 | 4 | 10 |
| Llano | 298 | 1.50 ,, | 8 | 94 | 5 | 96 | 4 | 47 |
| Santa Ana | 321 | 2.50 ,, | 9 | 63 | 6 | 42 | 4 | 82 |
| Magdalena | 339 | 3.50 ,, | 10 | 17 | 6 | 78 | 5 | 09 |
| Pierson | 350 | 4.24 ,, | 10 | 50 | 7 | 00 | 5 | 25 |
| Imuris | 358 | 5.15 ,, | 10 | 74 | 7 | 16 | 5 | 37 |
| Casita | 383 | 6.17 ,, | 11 | 49 | 7 | 66 | 5 | 75 |
| Cibuta | 392 | 6.41 ,, | 11 | 76 | 7 | 84 | 5 | 88 |
| Aguazarca | 407 | 7.17 ,, | 12 | 21 | 8 | 14 | 6 | 11 |
| Encina | 416 | 7.52 ,, | 12 | 48 | 8 | 32 | 6 | 24 |
| *Nogales*, llega | 425 | 8.20 ,, | 12 | 78 | 8 | 50 | 6 | 39 |
| Nogales, sale | .... | 8.43 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | ... |
| Calabazas | 443 | .......... | 13 | 29 | 8 | 86 | ...... | .. |
| Crittenden R. | 473 | 10.33 ,, | 14 | 19 | 9 | 46 | ...... | ... |
| Huachuca | 521 | 12.52 p m | 15 | 63 | 10 | 42 | ...... | ... |
| Contention | 543 | 2.27 ,, | 16 | 29 | 10 | 86 | ...... | .... |
| *Benson*, llega | 567 | 3.40 ,, | 17 | 01 | 11 | 34 | ...... | .... |

Itinerario arreglado al Meridiano del Pacífico.
En Nogales conecta con los Ferrocarriles de Atchison, Topeka y Santa Fe y con el Sur del Pacífico.

## DE BENSON A NOGALES Y GUAYMAS.

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 2 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Benson*, sale | .... | 7.30 a m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | ... |
| Contentión | 23 | 8.45 ,, | 0 | 72 | 0 | 48 | 0 | 36 |
| Huachuca | 46 | 10.12 ,, | 1 | 38 | 0 | 92 | 0 | 69 |
| Crittenden, R. | 94 | 11.12 p m | 2 | 82 | 1 | 88 | 1 | 41 |
| Calabazas | 124 | .......... | 3 | 72 | 2 | 48 | 1 | 86 |
| *Nogales*, llega | 141 | 12.15 ,, | 4 | 23 | 2 | 82 | 2 | 12 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL DE SONORA.**—(Itinerario y precios de pasaje).

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 3 | | 2 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nogales, sale | .... | 4.00 p m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Encina | 151 | 4.37 ,, | 4 | 53 | 3 | 02 | 2 | 27 |
| Aguazarca | 160 | 5.00 ,, | 4 | 80 | 3 | 20 | 2 | 40 |
| Cibuta | 175 | 5.36 ,, | 5 | 25 | 3 | 50 | 2 | 63 |
| Casita | 184 | 6.00 ,, | 5 | 52 | 3 | 69 | 2 | 76 |
| Imuris | 209 | 7.32 ,, | 6 | 27 | 4 | 18 | 3 | 14 |
| Pierson | 217 | 7.58 ,, | 6 | 51 | 4 | 34 | 3 | 26 |
| Magdalena | 228 | 8.40 ,, | 6 | 84 | 4 | 56 | 3 | 42 |
| Santa Ana | 246 | 9.40 ,, | 7 | 38 | 4 | 92 | 3 | 60 |
| Llano | 269 | 10.40 ,, | 8 | 07 | 5 | 38 | 4 | 04 |
| Puerto | 294 | 11.45 ,, | 8 | 82 | 5 | 88 | 4 | 41 |
| Querobabí | 307 | 12.20 a m | 9 | 21 | 6 | 14 | 4 | 61 |
| Posa | 330 | 1.16 ,, | 9 | 90 | 6 | 60 | 4 | 95 |
| Carbó, R. | 350 | 2.26 ,, | 10 | 50 | 7 | 00 | 5 | 25 |
| Pesqueira | 384 | 3.54 ,, | 11 | 52 | 7 | 68 | 5 | 76 |
| Zamora | 397 | 4.28 ,, | 11 | 91 | 7 | 94 | 5 | 96 |
| *Hermasillo*, llega | 423 | 5.34 ,, | 12 | 69 | 8 | 46 | 6 | 35 |
| Hermosillo, sale | .... | 6.04 ,, | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| Willard | 441 | 6.44 ,, | 13 | 23 | 8 | 82 | 6 | 62 |
| Torres, R. | 464 | 8.02 ,, | 13 | 92 | 9 | 28 | 6 | 96 |
| Moreno | 495 | 9·06 ,, | 14 | 85 | 9 | 90 | 7 | 43 |
| Ortiz | 519 | 9.58 ,, | 15 | 57 | 10 | 38 | 7 | 79 |
| Santa Rosa | 527 | 10.30 ,, | 15 | 81 | 10 | 54 | 7 | 91 |
| Maytorena | 535 | 10.47 ,, | 16 | 05 | 10 | 70 | 8 | 03 |
| Batamotal | 555 | 11.10 ,, | 16 | 66 | 11 | 10 | 8 | 33 |
| Guaymas, llega | 567 | 11.40 ,, | 17 | 01 | 11 | 34 | 8 | 52 |

Para ir de México á Sonora, puede tomarse el Ferrocarril Central hasta Paso del Norte, y de allí á Benson, cuesta el pasaje:

De Paso del Norte á Benson y viceversa, primera clase, $ 48 17.

" " " " segunda clase, $ 37 98.

* En Torres, Carbó y Crittenden, hay Restaurant, y se detiene el tren 25 minutos.

# FERROCARRIL DE VANEGAS A RIOVERDE.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

### DE VANEGAS A CEDRAL Y CATORCE Y VICEVERSA.

| ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 3 | | ESTACIONES. | Kilómetros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. 1 | | 3 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cedral, sale | .... | 10.30 a m | ...... | .... | ...... | .... | Cedral, sale | .... | 4.00 p m | 0 | 63 | 0 | 25 |
| Vanegas, llega | 25 | 11.30 ,, | 0 | 75 | 0 | 25 | Catorce, llega | 21 | 4.50 ,, | ...... | .... | ...... | .... |
| Vanegas, sale | .... | 2.30 p m | ...... | .... | ...... | .... | Cotorce, sale | .... | 6.00 ,, | 0 | 63 | 0 | 25 |
| Cedral, llega | 25 | 3.30 ,, | 0 | 75 | 0 | 25 | Cedral, llega | 21 | 6.50 ,, | .... | .... | ...... | .... |

Los pasajeros que salen de Cedral llegan á tiempo para poder tomar los trenes del Ferrocarril Nacional que pasan para México á las 12.30 por Vanegas, y los que salen de este punto al Cedral, salen 10 minutos después de la llegada del Ferrocarril Nacional.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

# FERROCARRIL DE SINALOA Y DURANGO.

## LINEA DE ALTATA A CULIACAN.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE ALTATA A CULIACAN Y VICEVERSA.

### DE ALTATA A CULIACAN.

| ESTACIONES. | Kilometros | HORAS. | | | | PRECIOS DE PASAJE | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Altata, sale | .... | 6.30 a m | 12.30 p m | 2.00 p m | 6.20 p m | ...... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| San Pedro | 44 | 8.27 ,, | 2.07 ,, | 3.47 ,, | 8.07 ,, | 1 | 35 | 0 | 90 | 0 | 68 |
| Culiacán, llega | 61 | 9.10 ,, | 3.00 ,, | 4.30 ,, | 9.00 ,, | 1 | 87 | 1 | 25 | 0 | 94 |

## DE CULIACAN A ALTATA.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | | | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Culiacán, sale | 0 | 6.00 a m | 7.10 a m | 5.00 p m | ..... | .... | ...... | .... | ...... | .... |
| San Pedro | 17 | 6.43 ,, | 7.53 ,, | 5.43 ,, | 0 | 53 | 0 | 35 | 0 | 27 |
| Altata, llega | 61 | 8.30 ,, | 9.40 ,, | 7.30 ,, | 1 | 87 | 1 | 25 | 0 | 94 |

# FERROCARRIL DE COLIMA A MANZANILLO.

ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE.

| ESTACIONES. | Kilometros. | HORAS. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Colima, sale | .... | 8.00 a m | ... | ... | ...... | .... | ...... | ... |
| Cequimatlán | 13 | 8.30 ,, | 0 | 54 | 0 | 40 | 0 | 34 |
| Guaracho | 31 | 9.09 ,, | 1 | 27 | 0 | 95 | 0 | 80 |
| Armería | 49 | 9.55 ,, | 2 | 00 | 1 | 50 | 1 | 26 |
| Coyutlán | 63 | 11.31 p m | 2 | 58 | 1 | 93 | 1 | 62 |
| Manzanillo, llega | 95 | 12.40 ,, | 3 | 88 | 2 | 91 | 2 | 43 |

## DE MANZANILLO A COLIMA.

| ESTACIONES. | Kilometros. | Horas. | PRECIOS DE PASAJE. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | | 2 | | 3 | |
| Manzanillo, sale | .... | 2.00 p m | ...... | .... | ...... | ... | ...... | .... |
| Coyutlán | 33 | 3.09 ,, | 1 | 38 | 1 | 01 | 0 | 85 |
| Armería | 46 | 3.54 ,, | 1 | 88 | 1 | 41 | 1 | 18 |
| Guaracho | 65 | 4.45 ,, | 2 | 66 | 1 | 99 | 1 | 57 |
| Coquinatlán | 82 | 5.30 ,, | 3 | 55 | 2 | 51 | 2 | 10 |
| Colima, llega | 95 | 6.00 ,, | 3 | 88 | 2 | 91 | 2 | 43 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL DE TLALMANALCO.

## ITINERARIO Y PRECIOS DE PASAJE DE CHALCO A AMECA

## Y DE TLALMANALCO A CHALCO Y AMECA.

### DE CHALCO A AMECA.

| ESTACIONES. | Kilometros de Chalco. | Kilometros de Tlalmanalco | HORAS DE SALIDA. | | | Precios de pasaje de Chalco á Ameca. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Chalco, sale | ...... | ...... | 11.30 a m | 9.30 a m | .......... | ...... | .... |
| Estación de la Compañía | 2 | 0 | 11.45 ,, | 9.40 ,, | 4.00 p m | 0 | 6 |
| Hacienda de la Compañía | 5 | 0 | 12.00 ,, | 9.45 ,, | 4.15 ,, | 0 | 10 |
| Miraflores | 12 | 0 | 12,35 p m | 10.20 ,, | 4.50 ,, | 0 | 18 |
| Tlalmanalco, llega | 16 | 0 | 1.20 ,, | 11.50 ,, | 5.30 ,, | 0 | 25 |
| Tlalmanalco, sale | ...... | ..... | 1.40 ,, | 7.00 ,, | 1.00 ,, | ...... | .... |
| San Juan | 19 | 3 | 1.52 ,, | 7.32 ,, | 1.32 ,, | 0 | 31 |
| Zavaleta | 20 | 4 | 2.02 ,, | 7.44 ,, | 1.44 ,, | 0 | 31 |
| Santo Tomás | 22 | 6 | 2.19 ,, | 8.01 ,, | 2.01 ,, | 0 | 35 |
| San Antonio | 24 | 8 | 2.36 ,, | 8.18 ,, | 2.18 ,, | 0 | 40 |
| Ameca, llega | 27 | 11 | 2.51 ,, | 8.33 ,, | 2.33 ,, | 0 | 44 |

### DE AMECA A TLALMANALCO Y CHALCO.

| ESTACIONES. | Kilometros de Ameca. | Kilometros de Tlalmanalco | HORAS DE SALIDA. | | | Precios de pasaje de Ameca á Chalco. | | Precios de pasaje de Tlalmanalco. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ameca, sale | ...... | ...... | 7.00 a m | .......... | 3.30 p m | ...... | .... | ...... | .... |
| San Antonio | 3 | 0 | 7.17 ,, | .......... | 3.47 ,, | 0 | 6 | 0 | 00 |
| Santo Tomás | 5 | 0 | 7.34 ,, | .......... | 4.04 ,, | 0 | 10 | 0 | 00 |
| Zavaleta | 7 | 0 | 7.54 ,, | .......... | 4.24 ,, | 0 | 12 | 0 | 00 |
| San Juan | 8 | 0 | 8.01 ,, | .......... | 4.31 ,, | 0 | 12 | 0 | 00 |
| Tlalmanalco, llega | 11 | 0 | 8.13 ,, | .......... | 4.43 ,, | 0 | 18 | 0 | 00 |
| Tlalmanalco, sale | ...... | ...... | 8.30 ,, | 6.30 a m | 2.30 ,, | ...... | .... | ...... | .... |
| Miraflores | 15 | 4 | 8.45 ,, | 6.45 ,, | 2.45 ,, | 0 | 24 | 0 | 06 |
| Hacienda de la Compañía | 22 | 11 | 9.05 ,, | 7.05 ,, | 3.05 ,, | 0 | 33 | 0 | 15 |
| Estación de la Compañía | 25 | 14 | 9.20 ,, | 7.44 ,, | 3.15 ,, | 0 | 39 | 0 | 20 |
| Chalco, llega | 27 | 16 | 9.30 ,, | 8.04 ,, | .......... | 0 | 44 | 0 | 25 |

El tren de carga sale de Chalco á las 11.15 a m. y llega á Tlalmanalco á las 12.09 p m.

De Zavaleta sale á las 8 a m., llega á Chalco á las 9.17; de Chalco sale á las 11.30 a m. y llega á Tlalmanalco á las 12. 45 p m. y de Tlalmanalco sale á las 7 y llega á Chalco á las 8.25 p m.

La Tatifa de fletes es por kilómetro y por tonelada; 6 centavos en primera clase, 5 en segunda y 4 en tercera.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

# COMPAÑIA LIMITADA

DE

# FERROCARRILES DEL DISTRITO FEDERAL.

## TRACCION ANIMAL.

## LINEAS FORANEAS.

### LINEA DE ATZCAPOTZALCO.

De México á Atzcapotzalco y viceversa, simultáneamente.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 a m. | 9 | 11 | 1 p m. | 4 | 6 |
| 7 | 10 | 12 | 2 | 5 | 7 |
| 8 | | | 3 | | 8 |

A las 9 de la noche un viaje extraordinario.

Precios: 1ª, 18 centavos, 2ª, 12 centavos.

*Precios de pasaje.*

DE MEXICO A ATZCAPOTZALCO.

1ª clase, $ 0.18; 2ª clase, $ 0.09

ABONO MENSUAL.

1ª clase, $ 7.00; 2ª clase, $ 4.50.

DE TACUBA A ATZCAPOTZALCO.

1ª clase, $ 0.06; 2ª clase, $ 0.03.

DE MEXICO A TACUBA.

1ª clase, $ 0.12; 2ª clase, $ 0.06.

Estos trenes parten de la plaza frente al Portal de Mercaderes, siguiendo por Tlapaleros, calle del Refugio, Coliseo viejo, 1ª de la Independencia, Brígidas ó San Juan de Letrán, Santa Isabel, Mariscala, Santa Veracruz, San Juan de Dios, Portillo de San Diego, San Hipólito, San Fernando, Puente de Alvarado, Buenavista, Ribera de San Cosme, Arcos de San Cosme y Tlaxpana; regresando por la Tlaxpana, Arcos y Ribera de San Cosme, Buenavista, Pte. de Alvarado, calle de San Fernando, San Hipólito, Portillo de San Diego, San Juan de Dios, Santa Veracruz, Mariscala, Hospital de Terceros, Minería, San Andrés, Santa Clara, Tacuba, Empedradillo y Mercaderes.

### HACIENDA DE LA CASTAÑEDA.

Para ir á la Castañeda, se toman los wagones de Tacubaya á las horas siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5.20 a m. | 8 | 10.40 | 1.20 p m. | 4 |
| 6.40 | 9.20 | 12.00 | 2.40 | 5.20 |

DE TACUBAYA A LA CASTAÑEDA.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6.00 a m. | 8.40 | 11.20 | 2.00 | 4.40 |
| 7.20 | 10.00 | 12.40 p m | 3.20 | 6.00 |

DE LA CASTAÑEDA A TACUBAYA.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6.45 a m. | 9.25 | 12.05 p m. | 2.45 | 5.25 |
| 8.05 | 10.45 | 1.25 | 4.05 | 6.50 |

En Tacubaya, en la Estación de la Ermita, se trasbordan los pasajeros al wagón especial de la Castañeda.

Los domingos hay trenes directos para la Castañeda á las 2.40, 3.20 y 4 p m., y diariamente á las 7 a m.

*Precios de pasaje.*

De Tacubaya á la Castañeda y viceversa, $ 0.06.

De México á la Castañeda ó intermedios, $ 0.18.

### CHAPULTEPEC.

*Véase línea de Tacubaya.*

### CHURUBUSCO.

*Véase línea de San Angel.*

### DOLORES (CEMENTERIO DE) MEXICO.

Por derrotero de San Angel y Tacubaya, 7 a m. directo. 8 9 10 11 2.20 p m. 3.20 4.20 5.20.

DE CHAPULTEPEC.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 7.30 a m. | 10.30 | 2.50 p m. | 4.50 |
| 8.30 | 11.30 | 3.50 | 5.50 |
| 9.30 | | | |

DE DOLORES.

8 a m., 9, 10, 11, 12, 3.20 p m., 4.20, 5.20, 6.20.

En los wagones de la línea de Tacubaya se expenden boletos de México á Dolores, que sólo sirven para el día en que se expenden. En Chapultepec se trasbordan los pasajeros que van á Dolores.

*Precios de pasaje.*

De México á Dolores.

1ª clase, $ 0.19; 2ª clase, $ 0.09.

De Chapultepec á Dolores.

1ª clase, $ 0.12; 2ª clase, $ 0.06.

Véase en la línea de Tacubaya, las calles que recorre, para la Hacienda de la Castañeda y Dolores.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARLILES DEL DISTRITO.—(Itinerario y precios de pasaje).

### LINEA DE GUADALUPE.

De México á Guadalupe parte cada media hora desde las 5,30 a m. hasta las 8 p m., y un viaje extraordinario á las 9 p m.

De Guadalupe á México, cada media hora desde las 5.45 a m. hasta las 8.45 p m.

En consecuencia, de México saldrá á las horas y medias, y de Guadalupe á los cuartos y tres cuartos.

*Precios.*

Abono mensual.

1ª clase, $ 5.00; 2ª clase, $ 3,00.

Pasaje

1ª clase, $ 0.12; 2ª clase, $ 0.06.

Estos trenes parten de la Plaza frente á Catedral, siguen por las calles del Empedradillo, 1ª, 2ª, Plaza, 3ª, Sepulcros y Puente de Santo Domingo, 1ª, 2ª y 3ª de Santa Catarina, Puente de Tezontlale, calles de Santa Ana y Peralvillo; regresando por las calles de la Paz, Concepción Tequipehuca, Puente Blanco, Zapateros, 6ª y 5ª del Relox, Puente Leguízamo, 4ª y 3ª del Relox, Santa Catalina de Sena, 2ª y 1ª del Relox, Seminario y Catedral.

### MIXCOAC.

Como punto de tránsito para San Angel, las horas de salida de México, son las mismas señaladas para San Angel, y el mismo derrotero.

*Precios.*

Abono.

1ª clase, $ 7.00; 2ª clase, $ 4.50.

Pasaje.

1ª clase, $ 0.18; 2ª clase, $ 0.09.

### SAN ANGEL.

Hay dos líneas para este punto: una por Chapultepec y Tacubaya y otra por la Piedad y Mixcoac, saliendo de México y San Angel simultáneamenee de la manera siguiente:

*De México á San Angel por la Piedad y viceversa.*

AM.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6.20 | 7.40 | 9.00 | 10.20 | 11.40 |
| 7.00 | 8.20 | 9.40 | 11.00 | 12.20 |

PM.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1.00 | 2.20 | 3.40 | 5.00 | 6.20 |
| 1.40 | 3.00 | 4.20 | 5.40 | 7.00 |

De México á las 8 y de San Angel á las 9 p m.

Precios de pasaje.—De México á la Piedad, 1ª clase, 12 centavos; 2ª clase 6.—A Mixcoac, 1ª clase 18 centavos; 2ª, 9.—De Mixcoac á Atipa, 2ª clase, 3 centavos.

El mismo derrotero que la línea de Tacubaya, hasta Belen, saliendo por la garita de la Piedad y regresando por allí mismo, el callejón del Bosque, Revillagigedo, Alconedo, Nuevo México, Rebeldes, Zuleta, Cadena, 1ª de la Monterilla y portal de la Diputación.

*De México á San Angel por Chapultepec y Tacubaya.*

Salen de ambos puntos simultáneamente á las horas siguientes:

AM.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6.00 | 8.00 | 10.00 | 12.00 |
| 6.40 | 8.40 | 10.40 | 12.40 p m. |
| 7.20 | 9.20 | 11.20 | |

1.20, 2.00, 2.40, 3.20, 4.00, 4.40, 5.20, 6.00, 6.40, 7.30, 9.00, extraordinario de México á San Angel, y de San Angel á las 7.20 y 8.00 p m.

En los trenes de esta línea, sólo se expenden boletos para San Angel ó Mixcaac; en consecuencia, la persona que se baje antes de llegar á este último punto, pagará en 1ª clase 18 centavos, y en segunda 9. De Mixcoac á San Angel ó viceversa, 6 centavos.

*Precios.*

Abono.

1ª clase, $ 8.00; 2ª clase, $ 5.00.

Pasaje.

1ª clase, $ 0.25; 2ª clase, $ 0.12.

Estos trenes parten de la Plaza frente al Portal de la Diputación ó Municipal, continuando por Tlapaleros, Refugio, Coliseo Viejo, 1ª y 2ª de la Independencia, Tarasquillo, Hoacalco, 1ª, 2ª y 3ª calle Ancha, Belem y garita del mismo nombre; regresando por Bucareli, calles de la Providencia, Alconedo, Nuevo México, Rebeldes, Zuleta, Cadena, Capuchinas, 1ª de la Monterilla y Portal de Mercaderes.

### LINEA DE CHURUBUSCO Y SAN ANGEL.

De San Angel á Churubusco.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6.00 a m. | 10.30 | 3.30 | 8.00 |
| 7.30 | 12.00 | 5.00 | |
| 9.00 | 2.00 p m. | 6.30 | |

De Churubusco á San Angel.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6.55 p m. | 11.15 | 4.25 | 8.55 |
| 8.15 | 12.55 p m. | 5.55 | |
| 9.55 | 2.55 | 7.25 | |

*Precios.*

1ª clase, $ 0.07; 2ª clase, $ 0.05.

### TACUBA.

*Véase línea de Atzcapotzalco.*

### TACUBAYA.

De México á Tacubaya.

| | | | |
|---|---|---|---|
| a m. 5.20 F | 9.00 F | 12.40 | 5.00 |
| 5.40 | 9.20 | 1.00 F | 5.20 |
| 6.00 | 9.40 | 1.20 | 5.40 F |
| 6.20 | 10.00 | 2.20 | 6.00 |
| 6.40 | 10.20 | 2.40 | 6.30 |
| 7.00 F | 10.40 | 3.00 | 7.00 |
| 7.20 | 11.00 F | 3.20 F | 7.30 |
| 7.40 | 11.20 | 3.40 | 8.00 |
| 8.00 | 11.40 | 4.00 | 9.00 |
| 8.20 | 12.00 | 4.20 | |
| 8.40 | 12.20 p m. | 4.40 | |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## FERROCARRILES DEL DISTRITO.—(Itinerario y precios de pasaje).

De Tacubaya á México.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6.10 F a m. | 9.30 a m. | 12.50 p m. | 4.50 p m. |
| 6.30 ,, | 6.50 F ,, | 1.10 ,, | 5.10 ,, |
| 6.50 ,, | 10.10 ,, | 2.10 ,, | 5.30 ,, |
| 7.10 ,, | 10.30 ,, | 2.30 F ,, | 5.50 ,, |
| 7.30 ,, | 10.50 ,, | 2.50 ,, | 6.10 ,, |
| 7.50 F ,, | 11.10 ,, | 3.10 ,, | 6.30 F ,, |
| 8.10 ,, | 11.30 ,, | 3.30 ,, | 7.00 ,, |
| 8.30 ,, | 11.50 ,, | 3.50 ,, | 7.30 ,, |
| 8.50 ,, | 12.10 F p m. | 4.10 ,, | 8.00 ,, |
| 9.10 ,, | 12.30 ,, | 4.30 F ,, | 9.00 ,, |

En los viajes marcados con una F. sale un furgón para carga.

Salen además de México á la 1.40 y 2 p m., y á las 8.30 y 10 p m. Los días festivos hay otro viaje á las 11 p m.; y de Tacubaya salen además á la 1.30 y 1.50 p m.; á las 9.50 y 11 p m. y los días festivos á las 12 p m.

*Precios.*

Abono mensual.

1ª clase, $ 5.50; 2ª clase, $ 3.50.

De México á Tacubaya y viceversa.

1ª clase, $ 0.12; 2ª clase, $ 0.6.

De la Condesa á Tacubaya y viceversa.

1.ª clase, 6 cts. 2.ª clase, 3 cts.

Los wagones de esta línea parten de la Plaza frente al portal Municipal ó de la Diputación, siguiendo la misma vía que los de San Angel, de ida y regreso.

### PANTEON ESPAÑOL.

De México al Panteón.

8.30 a m. 10.30 2.30 p m. 4.30

Del Panteón á México.

9.30 a m. 11.30 3.30 p m. 5.30

*Precios.*—De México al Panteón, 18 cs. Del Panteón á Tacuba, 6 cs.

Este wagón parte de la Plaza frente al Portal de Mercaderes, continuando por las calles de Tlapaleros, Refugio, siguiendo la misma vía que los de Atzcapotzalco, de ida y regreso.

### TLALNEPANTLA.

| Salida de México. | | Salida de Atzcapotzalco. | Salida de Tlalnepantla. |
|---|---|---|---|
| a m. 5.30 | á Tlalnepantla.......... | | 5.40 a m. |
| ,, | | 6.00 | .......... |
| ,, 6 | á Atzcapotzalco........ | 6.30 | .......... |
| ,, 7 | ,, | 7 | .......... |
| ,, 7.30 | á Tlalnepantla.......... | | 7.40 |
| ,, 8 | á Atzcapotzalco | 8 | .......... |
| ,, 9 | ,, | 8.30 | .......... |
| ,, | ,, | 9 | .......... |
| ,, 9.30 | á Tlalnepantla.......... | | 9.40 |
| | ,, | 10 | .......... |
| 10 | á Atzcapotzalco | 10.30 a m. | |
| 11 | ,, | 11 | .......... |
| 11.30 | á Tlalnepantla.......... | | 11.40 |
| | ,, | 12 | .......... |
| p m. 12 | á Atzcapotzalco | 12.30 p m. | p m. |
| 1 | ,, | 1 | .......... |
| 1.30 | á Tlalnepantla.......... | | 1.40 |
| | ,, | 2.30 | .......... |
| 3 | á Atzcapotzalco | 3 | .......... |
| 3.30 | á Tlalnepantla.......... | | 3.40 |
| | ,, | 4 | .......... |
| 4 | á Atzcapotzalco | 4.30 | .......... |
| 5 | ,, | 5 | .......... |
| 5.30 | á Tlalnepantla.......... | | 5.40 |
| | ,, | 6 | .......... |
| 6 | á Atzcapotzalco | 6.30 | .......... |
| 7 | ,, | 7 | .......... |
| 8 | ,, | | .......... |

*Precios de pasaje.*

| De México á | 1ª clas. | 2ª clas. |
|---|---|---|
| Tacuba.................... | $ 0.12 | $ 0.06 |
| Atzeapotzalco.............. | 0.18 | 0.09 |
| Puente de Vigas............ | 0.25 | 0.12 |
| Tlalnepantla............... | 0.31 | 0.15 |
| De Tlalnepantla á | | |
| Puente de Vigas............ | $ 0.06 | $ 0.03 |
| Atzcapotzalco.............. | 0.12 | 0.06 |
| Tacuba..................... | 0.18 | 0.09 |
| México..................... | 0.31 | 0.15 |
| Abono de México á Tlalnepantla y viceversa.......... | $ 10.00 | $ 6.00 |

Recorren de ida y vuelta las mismas calles que los de Atzcapotzalco.

### TLALPAM.

De México á Tlalpam y viceversa, cada hora y media desde las 6 á las 12 a m., y desde las 2 á las 6.30 p m. como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6.00 a m. | 10.30 a m. | 3.30 p m. | 8.00 p m. |
| 7.30 ,, | 12.00 ,, | 5.00 ,, | |
| 9.00 ,, | 2.00 p m. | 6.30 ,, | |

*Precios de pasaje.*

| De Méxrco á | 1ª cls. | 2ª cls. |
|---|---|---|
| Garita de San Antonio Abad........ | $ 0.09 | $ 0.06 |
| Ladrillera........................ | 0.12 | 0.06 |
| San Antonio....................... | 0.25 | 0.15 |
| Tlalpam........................... | 0.31 | 0.18 |
| Abono mensual de México á Tlalpam.......... | $ 10.00 | $ 6.00 |
| A San Antonio ó Coyoacán.......... | 8.00 | 5.00 |

### RAMAL DE SAN FERNANDO.

El servicio entre Tlalpam y San Fernando, lo hará un wagón para pasajeros de 1.ª y 2.ª clase, en combinación con la llegada de los trenes de México.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRILES DEL DISTRITO.**—(Itinerario y precios de pasajes.)

*Precios de Pasaje.*

1.ª clase, $ 0.6; 2.ª clase, $ 0.03.

Los trenes de esta línea parten de la Plaza frente al Portal de las Flores, siguiendo por el Puente de Palacio, Flamencos, Bajos de Portacœli, Jesús Nazareno, Hospital y Puente de Jesús, 3.ª, 2.ª, 1.ª y chiquita del Rastro, Plazuela de San Lucas, Puente y Calzada de San Antonio Abad; regresando por Calzada y Puente de San Antonio Abad, Plazuela de San Lucas, callejón del Zacate, Plazuela del Arbol, callejón de Santa Gertrudis, Necatitlán, Rejas de San Gerónimo, 2.ª y 1.ª de la Aduana Vieja, Joya, Bajos de San Agustín, 2.ª y 1.ª de la Monterilla, Portal de la Diputación y Portal de las Flores.

## LINEAS URBANAS.

BUENAVISTA.

Desde las 6.40 a m. hasta la 1.20 p m. y desde las 2.20 hasta las 6.20 p m., *exceptuando de 1.20 á las 2.20*, parten de la Plaza viajes á las horas, veinte y cuarenta minutos, y de Buenavista de la misma manera, de las 7 a m. hasta la 1.20 p m., y de las 2.40 p m. hasta las 6 p m. Precio, 6 centavos.

Además, 45 minutos antes de la llegada y salida de los ferrocarriles Central y Veracruz, salen á conducir pasajeros á las estaciones y de éstas á la Plaza. Precio, 12 centavos.

Los dos wagones de esta línea parten del Empedradillo frente al jardín de Catedral, siguiendo por el Monte de Piedad, 1.ª, 2.ª, Plazuela y Cerca de Santo Domingo, 2.ª y 1.ª de San Lorenzo, Plazuelas de la Concepción y Villamil, Rejas de la Concepción, Puente y calle de la Mariscala, Santa Veracruz, San Juan de Dios, Portillo de San Diego, San Hipólito, San Fernando, Puente de Alvarado, dando vuelta á la Plazuela de Buenavista á parar frente á la Estación del Ferrocarril Mexicano ó de Veracruz; de allí regresan por la Plazuela de Buenavista, Puente de Alvarado, San Fernando, San Hipólito, Portillo de San Diego, San Juan de Dios, Santa Veracruz, Mariscala, Hospital de Terceros, Minería, San Andrés, Santa Clara, Tacuba, Monte de Piedad y Empedradillo.

PARA LAS CORRIDAS DE TOROS.

La Empresa pone wagones siempre que hay corrida en las plazas de Colón ó el Paseo, aumentando los de la línea de Colonia de Arquitectos, para conducir á las plazas y volver á la Plaza á los concurrentes á esta diversión.

Precio de Pasaje, 6 cents.

PLAZA BUCARELI.

Para ir á esta Plaza se pueden tomar los wagones de las líneas de Tacubaya, San Angel, la Piedad y Belem.

COLONIA Y ESTACION DEL FERROCARRIL NACIONAL MEXICANO.

Desde las 6.30 a m. hasta las 9 p m., salen cada 15 minutos de la Colonia, y desde las 7 a m. hasta las 9.30 p m. de la Plaza á la Colonia.

A las horas y medias saldrán de la Plaza á la iglesia de San Cosme y viceversa, y á los cuartos y tres cuartos para la Estación del Ferrocarril Nacional Mexicano y viceversa.

Precio, 6 centavos.

Parten estos wagones de la Plaza frente al Portal de Mercaderes, siguiendo por Tlapaleros, Refugio, Coliseo Viejo, 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Independencia, Tarasquillo, Pelota, Revillagigedo, Calvario, Hospicio, Patoni, Egido, 1.ª, 2.ª y 3ª de las Artes, Industria y San Cosme, regresando por estas tres últimas calles y siguiendo por el Paseo de Colón, Patoni, Hospicio, Calvario, calle Nueva, Guadalupe, Nuevo México, Rebeldes, Zuleta, Cadena, Capuchinas, 1.ª de la Monterilla y Portal de Mercaderes.

La línea de "Estación del Ferrocarril Nacional," va por las mismas calles que la de la Colonia, hasta la calle de las Artes, sigue por la de los Arquitectos, dando vuelta para entrar á la Estación del Ferrocarril Nacional; y regresa por estas mismas calles y las que sigue la línea de la Colonia.

SAN COSME Y SANTA MARIA Y SANTA MARIA. POR BUENAVISTA.

El servicio en esta línea empieza con un viaje de la Plaza á Santa María y viceversa, á las 6.30 a m., y desde las 7 corren los trenes simultáneamente *cada 10 minutos* hasta las 8 p m.

Desde las 7.20 de la mañana, hasta las 7 de la noche, sale *cada 20 minutos*, de la Plaza, un wagón como aumento al de Santa María para *San Cosme y Santa María por Buenavista*, el cual al llegar á Buenavista sigue por la plazuela de este nombre, las calles de las estaciones, del Alamo y de la Colonia hasta la de Santa María, y continúa por la ruta de San Cosme y Santa María.

Precio de pasaje, 6 centavos.

De las 7.30 p m. en adelante hay los viajes siguientes:

DE LA PLAZA A SANTA MARIA.

8.30, 9, 9.30, 10, 11 y 12 los días festivos.

DE SANTA MARIA A LA PLAZA.

8.30, 9, 9.30, 10.30 y 11.30, días festivos.

Precios de pasaje, 6 cents.; desde las 10 p m., 12 cents.

Salen los wagones de esta línea, de la Plaza frente al Portal de Mercaderes, continuando por Tlapaleros, Refugio, Coliseo Viejo, 1.ª de la Independencia, las Brígidas, Santa Isabel, Mariscala, Santa Veracruz, San Juan de Dios, Portillo de San Diego, San Hipólito, San Fernando, Puente de Alvarado, Buenavista, Ribera de San Cosme, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª Ribera de Santa María, 6.ª y 5.ª de la Mosqueta, 3.ª de los Flores, 2.ª del Naranjo, 2.ª de Sor Juana Inés de la Cruz, Dalias, Arcos y Ribera de S. Cos-

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRILES DEL DISTRITO.—(Itinerario y precios de pasaje).**

me, Buenavista, Puente de Alvarado, San Fernando, San Hipólito, Portillo de San Diego, San Juan de Dios, Santa Veracruz, Mariscala, Hospital de Terceros, Minería, San Andrés, Santa Clara, Tacuba, Empedradillo y portal de Mercaderes.

SAN COSME Y TLAXPANA.

De la Plaza á la Tlaxpana y viceversa, un viaje á las 6.37 a m., y desde las 7.07 cada cuarto de hora simultáneamente de uno á otro punto hasta las 7.52 p m.

De esta hora en adelante habrá los viajes siguientes:

| De la Plaza. | De la Tlaxpana. |
|---|---|
| p m. | p m. |
| 8.15 | 8.15 |
| 8.45 | 8.45 |
| 9.15 | 9.15 días festivos. |
| 9.45 días festivos. | |

Precios de pasaje, 6 centavos.

Hasta los Arcos de San Cosme tienen el mismo derrotero que San Cosme y Santa María, prolongándose hasta la Tlaxpana y regresando por allí mismo.

LOS ANGELES.

Estos trenes parten cada 20 minutos simultáneamente. De la Plaza á los Angeles, desde las 6.40 a m., hasta las 9 p m.; y de los Angeles á la Plaza, desde las 7 a m. á las 8.40 p m.

Precio de pasaje, 6 centavos.

Salen del Empedradillo tomando por el Monte de Piedad, 1.ª, 2.ª, Plazuela y Cerca de Santo Domingo, 2.ª y 1.ª de San Lorenzo, Plazuelas de la Concepción, Villamil y Juan Carbonero, Magueyitos, Hidalgo, Avenida Lerdo y Plazuela de los Angeles; regresando por la Avenida Lerdo, Hidalgo, Moscas, Mina, Juan Carbonero, Villamil, Rejas de la Concepción, Puente de la Mariscala, Hospital de Terceros, Minería, San Andrés, Santa Clara, Tacuba y Empedradillo.

BELEM POR LA CALLE ANCHA.

Parte de la Plaza cada cuarto de hora desde las 7.15 a m. tomándose en la Plaza á las horas, cuartos, medias y tres cuartos, hasta las 7.30 p m.; y de Belem desde las 7.30 a m. hasta las 7.45 p m. El mismo derrotero que el de S. Angel por la Piedad.

Precio, 6 centavos.

BELEM POR SAN JUAN.

El servicio se hace cada media hora de la Plaza á Belem por San Juan, desde las 7.15 a m. hasta las 8.45 p m. y de Belem por San Juan á la Plaza, desde las 7.30 a m. hasta las 9 p m.; en consecuencia, parte de la Plaza á los cuartos y tres cuartos, y de Belem á las horas y medias.

Precio, 6 centavos.

Parte de frente al Portal de Mercaderes, siguiendo por Tlapaleros, Refugio, Coliseo Viejo, 1.ª de la Independencia, San Juan de Letrán, Hospital Real, 1.ª, 2.ª y 3.ª de San Juan, Plazuela del Salto del Agua, Arcos de Belem y Belem, regresando por las mismas calles hasta el Hospital Real, siguiendo por Zuleta, Cadena, Capuchinas, 1.ª de la Monterilla y la Plaza.

SAN JUAN Y NIÑO PERDIDO.

El servicio se hace cada media hora, como sigue: de la Plaza al Niño Perdido, desde las 7 a m. hasta las 8 p m.; y del Niño Perdido á la Plaza de las 7.15 a m. hasta las 8.15 p m., partiendo de la Plaza á las horas y medias y del Niño Perdido á los cuartos y tres cuartos.

Precio de pasaje, 6 centavos.

El mismo derrotero de Belem por San Juan hasta la Plazuela del Salto del Agua, donde continúa por la plazuela del Rábano, calles del Niño Perdido, hasta la garita de este nombre, regresando por las mismas calles hasta el Salto del Agua, y de allí por las calles que recorre de vuelta Belem por San Juan.

SAN LAZARO.

De la Plaza, cada cuarto de hora, desde las 6.30 a m. hasta las 7,30 p m.

De San Lázaro, cada cuarto de hora desde las 6.45 a m. hasta las 7.45 p m.

Hay además un servicio extraordinario entre la Plaza y dicho punto á la llegada y salida de los trenes de los ferrocarriles de Morelos é Irolo.

Servicio ordinario, 6 centavos.

Servicio extraordinario, 12 centavos.

Sale de la Plaza frente al portal de las Flores, continuando por el Puente de Palacio, Plaza del Volador, Meleros, Acequia, Puente de la Leña, Alhóndiga, Alegría, Puente de Solano, Calles de la Soledad, Santa Escuela, Puente del Rey, Plazuela de San Lázaro y Estación de Irolo, regresando por la Plazuela de San Lázaro, Escobillería, Siete Príncipes, la Cadena, Santísima, Amor de Dios, Sta. Inés, la Moneda, Arzobispado, Palacio Nacional y Portal de las Flores.

LA VIGA.

De la Viga á la Plaza, cada media hora, desde las 6.45 a m. hasta las 7.45 p m.

De la Plaza, cada media hora, desde las 7 a m. hasta las 8 p m.

Partiendo á las horas y medias de la Plaza, y á los cuartos y tres cuartos de la Viga.

Precio de pasaje, 6 centavos.

Parten de frente al Portal de las Flores, siguiendo por el Puente de Palacio, Flamencos, Bajos de Portacœli, Jesús Nazareno, Hospital y Puente de Jesús, 3.ª, 2.ª, 1.ª y chiquita del Rastro, Plazuela de San Lucas, Rastro, Cuauhtemotzín, Puente del Molino y la Viga, regresando por las mismas calles hasta la Plazuela de San Lucas donde toma por el callejón del Zacate, Plazuela del Arbol, callejón de Santa Gertrudis, Necatitlán, Rejas de San Gerónimo, 2.ª y 1.ª de la Aduana Vieja, Joya, Bajos de San Agustín, 2.ª y 1.ª de la Monterilla, Diputación y Portal de las Flores.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa)*

**FERROCARRILES DEL DISTRITO.—(Itinerario y precios de pasaje).**

## CIRCUITOS DE VIA ANCHA.

### GUERRERO POR ZARCO Y CAMELIA.

El servicio de esta línea empieza á las 6.30 a m. cada 20 minutos y concluye á las 9 p m.

Los coches parten de la esquina sur del Empedradillo, siguiendo por la 1.ª, 2.ª, Plazuela y Cerca de Santo Domingo, 2.ª y 1.ª de San Lorenzo, Concepción, Villamil, Magueyitos, Hidalgo, Lerdo, Magnolia, Zarco, Camelia, Calles de Guerrero, San Fernando, San Hipólito, Portillo de San Diego, San Juan de Dios, Mariscala, San Andrés, Santa Clara, Tacuba y Empedradillo.

Precio de pasaje, 6 centavos.

### GUERRERO POR ZARAGOZA.

Los coches de esta línea empiezan á correr desde las 6.40 a m., cada 20 minutos, hasta las 8.40 p m. partiendo de la esquina del Empedradillo, siguiendo las mismas calles que la anterior hasta la 6.ª de la Magnolia, sigue por las 5.ª 4.ª, y 3.ª de este nombre, dando vuelta á tomar de la 4.ª á la 8.ª de Zaragoza, 2.ª del Sol, regresando á la Plaza por las mismas calles que la anterior.—Precio de pasaje, 6 centavos.

### MARISCALA Y LA SANTISIMA.

Parte de la esquina de las Escalerillas y Santo Domingo á las horas, cuartos, medias y tres cuartos, desde las 7.15 a m. hasta las 8 p m.

Precio, 6 centavos.

Recorre las calles de las Escalerillas, Santa Teresa la Antigua, Hospicio de San Nicolás, Plazuela, Portería y calle de la Santísima, Amor de Dios, Santa Inés, Moneda, Arzobispado, Palacio, portales de las Flores, Diputación y Agustinos, Refugio, Coliseo Viejo, 1.ª de la Independencia, Brígidas, Santa Isabel, Hospital de Terceros, Minería, San Andrés, Santa Clara, Tacuba y Escalerillas.

### CIRCUITO DE LA MARISCALA, APARTADO Y SAN SEBASTIAN.

Sale de la esquina de las Escalerillas y Santo Domingo, desde las 7 a m. hasta las 9 p m.; parte de este punto á las horas, 20 y 40 minutos.

Precio, 6 centavos.

Recorre las calles de las Escalerillas, Santa Teresa la Antigua, Hospicio de San Nicolás, 3.ª de Vanegas, Plazuela de Loreto, Inditas, Cuadrante, Plazuela y calle de San Sebastián, Puente y calle del Carmen, Apartado, Pte. de Leguízamo, 4.ª y 3.ª del Relox, Santa Catalina de Sena, 2.ª y 1.ª del Relox, Seminario, Palacio, Portales de las Flores, Diputación y Agustinos, Refugio, Coliseo Viejo, 1.ª de la Independencia, Brígidas, Santa Isabel, Hospital de Terceros, Minería, San Andrés, Santa Clara, Tacuba y Escalerillas.

### PERALVILLO Y SAN LUCAS.

Sale de la Plaza:

A. M.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6,32 | 7.20 | 8.08 | 8.56 | 9.44 | 10.32 | 11.20 |
| 6.40 | 7.28 | 8.16 | 9.04 | 9.52 | 10.40 | 11.28 |
| 6.48 | 7.36 | 8.24 | 9.12 | 10.00 | 10.48 | 11.36 |
| 6.56 | 7.44 | 8.32 | 9.20 | 10.08 | 10.56 | 11.44 |
| 7.04 | 7.52 | 8.40 | 9.28 | 10.16 | 11.04 | 11.52 |
| 7.12 | 8.00 | 8.48 | 9.36 | 10.24 | 11.12 | 12.00 |

P. M.

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 12.08 | 1.20 | 2.32 | 3.44 | 4.56 | 6.08 | 7.20 | 8.45 |
| 12.16 | 1.28 | 2.40 | 3.52 | 5.04 | 6.16 | 7.28 | 9.00 |
| 12.24 | 1.36 | 2.48 | 4.00 | 5.12 | 6.24 | 7.36 | |
| 12.32 | 1.44 | 2.56 | 4.08 | 5.20 | 6.32 | 7.44 | |
| 12.40 | 1.52 | 3.04 | 4.16 | 5.28 | 6.40 | 7.52 | |
| 12.48 | 2.00 | 3.12 | 4.24 | 5.36 | 6.48 | 8.00 | |
| 12.56 | 2.08 | 3.20 | 4.32 | 5.44 | 6.56 | 8.08 | |
| 1.04 | 2.16 | 3.28 | 4.40 | 5.52 | 7.04 | 8.16 | |
| 1.12 | 2.24 | 3.36 | 4.48 | 6.00 | 7.12 | 8.30 | |

Parten estos coches de frente al Portal de Mercaderes, siguiendo por las calles del Empedradillo, 1ª, 2ª, Plazuela, 3ª, Sepulcros y Puente de Santo Domingo, 1ª, 2ª y 3ª de Santa Catarina Mártir, Puente de Tezontlale, Santa Ana, Peralvillo, Concepción Tequipehuca, Avenida de la Paz, Puente Blanco, Zapateros, 6ª y 5ª del Relox, Puente de Leguízamo, 4ª y 3ª del Relox, Santa Catalina de Sena, 2ª y 1ª del Relox, Seminario, Palacio, Flamencos, Bajos de Portacœli, Jesús Nazareno, Hospital y Puente de Jesús, 3ª, 2ª 1ª y Chiquita del Rastro, Plazuela de San Lucas, callejón del Zacate, Plazuela del Arbol, callejón de Santa Gertrudis, Necatitlán, Rejas de San Gerónimo, 2ª y 1ª de la Aduana Vieja, Joya, Bajos de San Agustín, 2ª y 1ª de la Monterilla y Portal de Mercaderes.

### SAN LUCAS, PERALVILLO Y ADUANA.

Sale de la Plaza:

A. M.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 6.40 | 7.36 | 8.32 | 9.28 | 10.24 | 11.20 |
| 6.56 | 7.52 | 8.48 | 9.44 | 10,40 | 11.36 |
| 7.12 | 8.08 | 9.04 | 10.00 | 10.56 | 11.52 |

P. M.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12.16 | 12.48 | 1.28 | 2.08 | 2,40 | 3.20 | 4.00 |
| 12.32 | 1.12 | 1.44 | 2.24 | 3.04 | 3.36 | |

Precio, 6 centavos.

Parte de frente al Portal de Mercaderes, siguiendo por las calles del Empedradillo, 1ª, 2ª, Plazuela, 3ª, Sepulcros y Puente de Santo Domingo, 1ª, 2ª y 3ª de Santa Ca-

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRILES DEL DISTRITO.—(Itinerario y precios de pasaje.)**

tarina Mártir, Puente de Tezontlale, Santa Ana, Peralvillo, 3ª de la Constancia, 1ª Avenida Romero Rubio y Aduana de Santiago, regresando por las mismas calles hasta el Puente de Tezontlale y tomando por el Tepozán, Puente Blanco, Zapateros, 6ª y 5ª del Relox, Puente de Leguízamo, 4ª y 3ª del Relox, Santa Catalina de Sena, 2ª y 1ª del Relox, Seminario, Palacio, Flamencos, Bajos de Portacœli, Jesús Nazareno, Hospital y Puente de Jesús, 3ª, 2ª, 1ª y Chiquita del Rastro, Plazuela de San Lucas, callejón del Zacate, Plazuela del Arbol, callejón de Santa Gertrudis, Necatitlán, Rejas de San Gerónimo, 2ª y 1ª de la Aduana Vieja, Joya, Bajos de San Agustín, 2ª y 1ª de la Monterilla y Portal de Mercaderes.

LINEA DE LA PENITENCIARIA.

Los coches de esta línea principian á correr á las 6 a. m. y continúan sus viajes sin interrupción cada hora, hasta las 6 p. m., partiendo de la esquina sur del Empedradillo y siguiendo por las calles 1ª, 2ª, Plazuela y 3ª de Santo Domingo, Cocheras, Chiconautla, Puente del Cuervo, Plantados, Lecumberri y Penitenciaría; regresando por Lecumberri, Plantados, Plazuela y Puente de San Sebastián, Puente y Plazuela del Carmen, Apartado, Leguízamo, 4ª y 3ª del Relox, Santa Catalina, 2ª y 1ª del Relox, Seminario, Plaza de la Constitución frente á Catedral, á volver á la esquina del Empedradillo.

Parte á las horas del Empedradillo y á las medias de la Penitenciaría.

Precio de pasaje: 6 centavos.

LINEA DE LA REFORMA Y LA TEJA.

Los trenes de esta línea salen cada media hora desde las 7.07 a. m. hasta las 7.07 p. m., partiendo de frente al Portal de Mercaderes, siguiendo por Tlapaleros, Refugio, Coliseo Viejo, 1ª, 2ª y 3ª de la Independencia, Tarasquillo, Pelota, Revillagigedo, Calvario, Patoni, Egido, 1ª de las Artes, Circuito de la Reforma, 4ª, 3ª, 2ª y 1ª Providencia, Alconedo, Nuevo México, Rebeldes, Zuleta, Cadena, Capuchinas, 1ª Monterilla y Plaza de la Constitución.

Precio de pasaje: 6 centavos.

LINEA DE AZTECAS Y NUEVA TENOXTITLAN.

Los coches de esta línea parten de la curva situada en las esquinas de las Escalerillas y Empedradillo, partiendo cada 20 minutos desde las 7.10 a. m. hasta las 8.10 p. m., recorriendo las calles de las Escalerillas, Santa Teresa, Hospicio de San Nicolás, 3ª de Vanegas, Loreto, Inditas, Plazuela y Puente de San Sebastián, Puente y Plazuela del Carmen, Avenida Aztecas, Tepito, Nueva Tenoxtitlán, 1ª de la Granada, Avenida de la Paz, 2ª y 1ª del Puente Blanco, Zapateros, 7ª, 6ª y 5ª del Relox, Leguízamo, 4ª y 3ª del Relox, Santa Catalina, 2ª y 1ª del Relox, Seminario, Palacio Nacional, Portales de las Flores, Diputación, Mercaderes y Empedradillo.

Precio de pasaje: 6 centavos.

SERVICIO ESPECIAL PARA LAS ESTACIONES.

Hay un servicio de coches que salen para las estaciones de los Ferrocarriles situadas en Buenavista, Colonia y San Lázaro, tanto para dejar como para recibir pasajeros.—Parte de la Plaza una hora antes de la salida de los ferrocarriles; y de las Estaciones, minutos después de la llegada.—Precios: de las 6 a. m. á las 10 p. m., 12 centavos; de las 10 p. m. á las 6 a. m., 25 centavos.

## TARIFAS ESPECIALES

Por un wagón de 1ª clase, 2ª ó mediano para 25 personas, en los dias ordinarios, se pagará:

| | De 6 am. á 7 pm. | De 7 á 12 pm. | De 12 pm. á 6 am. |
|---|---|---|---|
| De México á Tacubaya, Tacuba ó Guadalupe.... ..$ | 3.00 | 6.00 | 10.00 |
| De México á Mixcoac, Atzcapotzalco, Morales, Dolores ó Panteón Español..,, | 4.00 | 8.00 | 12.00 |
| De México á San Angel....,, | 5.00 | 10.00 | 15.00 |
| De Mexico á San Antonio, Tlalpam ó Tlalnepantla..,, | 7.00 | 14.00 | 20.00 |
| De México á la Piedad.....,, | 3.00 | 6.00 | 10.00 |
| De México á San Fernando.,, | 9.00 | 16.00 | 22.00 |

Estos precios se entienden, llegando á su destino á la hora indicada.

Esta tarifa se refiere á sólo el viaje de ida ó regreso, y si fuere ocupado para hacerlo redondo dentro de las dos horas siguientes, después de terminado el viaje, pagarán 50 por ciento más de la referida tarifa. *El pago se hace adelantado.*

PLATAFORMAS DE CARGA.

De México á Tacubaya, Tacuba ó Guadalupe, una..$ 3.00
Id. á Mixcoac, Atzcapotzalco, Dolores ó Panteón Español, una..................................,, 4.00
Id. á San Angel, una...............................,, 5.00
Id. á Coyoacán ó Puente de Vigas, una............,, 5.50
Id. á Tlalpam ó Tlalnepantla, una...............,, 6.00
Id. á la Piedad, una................................,, 3.00

Estos precios se entienden para hacer la carga y descarga en la Plaza ó las Estaciones.

Siendo en otro punto, se aumenta $ 1.

En el interior de la ciudad, precios convencionales.

Máximum de peso por plataforma, 320 arrobas; ocupada más de medio día, 50 por ciento de aumento.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

**FERROCARRILES DEL DISTRITO.**—(Itinerario y precios de pasaje).

## SERVICIO FUNEBRE POR FERROCARRIL

—TARIFA—

SERVICIO EXTRAORDINARIO.

Coche núm. 1, con seis caballos, cocheros y seis palafreneros........................ $ 140.00
,, núm. 1, con cuatro caballos, cochero y dos palafreneros........................,, 100.00

SERVICIO ORDINARIO

Coche núm. 2, con cuatro caballos, cocheros y dos palafreneros...........................,, 70.00
Coche núm. 3, con un caballo y cochero con librea....................................,, 25.00
,, núm. 4, blanco, con un caballo y cochero con librea.................................,, 25.00
,, núm. 5, con buenas cortinas y librea, un caballo....................................,, 15.00
,, núm. 5, con un caballo y cortinas corrientes.......................................,, 10.00
,, núm. 6, blanco, cortinas corrientes y un caballo....................................,, 10.00
,, núm. 6, blanco, sin cortinas...............,, 5.00
,, núm. 7, blanco, con cortinas...............,, 6.00
,, núm. 7, con cortinas corrientes............,, 4.00
,, núm. 7, sin cortinas.......................,, 3.00

*Wagones.*—Grandes, de primera clase, con visos blancos y cortinas negras, cochero de librea, para llevar y traer á los dolientes á los panteones de Dolores, de la Piedad, Guadalupe, Español, Inglés, Francés y Americano, por cada uno...............,, 12.00
Los mismos, sin visos ni cortinas, y cochero de uniforme...................................,, 10.00
Medianos, con visos, cortinas y cochero de librea.,, 8.00
Los mismos ó chicos, sin visos ni cortinas, y cocheros de uniforme..........................,, 6.00
De segunda clase, por cada uno................,, 4.00

Cuando se pida un carro para una casa por donde no haya vía ancha, el carro espera al cadáver en el crucero más cercano á la casa.

A los precios anteriores se aumenta el 33 por ciento si el servicio fúnebre se hace de México á alguna de las poblaciones siguientes: Tacubaya, Tacuba, Atzcapotzalco, Mixcoac ó Coyoacán. Si fuere para San Antonio ó Tlalpam, ó para traer el cadáver de cualquiera de las poblaciones citadas, con objeto de inhumarlo en alguno de los cementerios de Guadalupe, Dolores, Español, Americano, Inglés y la Piedad, el aumento será de 50 por ciento.

NOTA.—Tanto en los wagones de primera clase como en los de segunda, sólo se admitirá el número de 28 personas, en los medianos hasta 18 personas y en los chicos 16. Estos wagones tomarán á los dolientes en la casa mortuoria; pero al regreso sólo es obligación dejarlos en la Plaza de la Constitución, pudiendo permanecer hasta una hora en el Panteón. Si el interesado quisiera detener los coches, pagará por cada hora ó menos de este tiempo, un peso por vehículo.

## VIA ANGOSTA

### CIRCUITO CENTRAL.

El servicio de esta línea empieza á las 7.07 a. m. en la esquina del Factor, y sigue cada 7 minutos hasta las 8.04 p. m. que es el último viaje, y los Domingos y dias festivos hasta las 9.

Parten estos coches de la esquina del Factor, tomando las siguientes calles: 1ª del Factor, Vergara, Coliseo, Colegio de Niñas, 1ª y 2ª de las Damas, Ratas, 1ª y 2ª del Tornito de Regina, Don Toribio, Monserrate, Monzón, Tompeate, Alfaro, Tercer Orden de San Agustín, Angel, Puente y calle del Espíritu Santo, San José el Real, Manrique, Esclavo, 1ª y 2ª de la Pila Seca, Puente de Amaya, callejón de Gachupines y las Papas, Tequesquite, volviendo por la calle y plazuela de la Lagunilla, Verdeja, Misericordia, Estampa de San Lorenzo, León y 2ª del Factor.

### CIRCUITO NORTE.

El servicio de esta línea empieza á las 7.07 a. m. en la esquina de la Canoa, y sigue cada 7 minutos hasta las 8.04 p. m. que es el último viaje, y los Domingo y dias festivos hasta las 9.

Sale de la calle de la Canoa siguiendo por las calles de Donceles, Cordobanes, Montealegre, Chavarría, Plazuela

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRILES DEL DISTRITO.—(Itinerario y precios de pasaje).**

de Loreto, Montepío Viejo, San Ildefonso, Encarnación, Medinas, Aguila, 1ª del Factor y Canoa.

CIRCUITO ORIENTE.

El servicio de esta línea empieza á las 7.04 a. m. en la esquina del Montepío Viejo y Plazuela de Loreto, y sigue cada 7 minutos hasta las 8.01 p. m. que es el último viaje y los domingos y dias festivos hasta las 9.04.

Sale del Montepío Viejo dando vuelta por el Puente de San Pedro y San Pablo, 2ª y 1ª del Indio Triste, calle y Puente del Correo Mayor, Estampa y Puente de Balvanera, Olmedo, Migueles, Cruz Verde, 1ª, 2ª, 3ª y Plazuela de San Pablo, Cuevas, Quemada, Ciegos, Puente del Fierro, Estampa de la Merced, Puente y calle de Jesús María, 1ª, 2ª y 3ª de Vanegas, Plazuela de Loreto y Montepío Viejo.

CIRCUITO SUR.

El servicio de esta línea empieza á las 7.03 a. m. en la esquina de las Gallas, y sigue cada 7 minutos hasta las 8.01 p. m. que es el último viaje, y los Domingos y dias festivos hasta las 9.04.

Parte de la esquina de las Gallas, continuando por Puesto Nuevo, San José de Gracia, Puente de San Dimas (Venero), 1ª y 2ª de Mesones, 1ª y 2ª del Tornito de Regina, Don Toribio, calle Verde, San Miguel, Garrapata, San Pablo, Cuevas y Quemada.

Como del Circuito Central corren cinco wagones y de los otros tres, por ser más corta la vía, en cualquier calle por donde recorren, se llevan 7 minutos uno á otro.

Correspondiendo en la esquina del Factor los circuitos Central y Norte con BUENAVISTA, á las

A. M.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7.14 | 7.56 | 8.38 | 9.20 | 10.02 | 10.44 | 11.25 |
| 7.28 | 8.10 | 8.52 | 9.34 | 10.16 | 10.58 | 11.40 |
| 7.42 | 8.24 | 9.06 | 9.48 | 10.30 | 11.12 | 11.54 |

P. M.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12.08 | 1.18 | 2.28 | 3.38 | 4.48 | 5.58 | 7.08 |
| 12.22 | 1.32 | 2.42 | 3.52 | 5.02 | 6.12 | 7.22 |
| 12.36 | 1.46 | 2.56 | 4.06 | 5.16 | 6.26 | 7.36 |
| 12.50 | 2.00 | 3.10 | 4.20 | 5.30 | 6.40 | 7.50 |
| 1.04 | 2.14 | 3.24 | 4.34 | 5.44 | 6.54 | 8.04 |

Domingos.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8.18 | 8.32 | 8.46 | 9.00 |

Parte de la esquina de la Estampa de San Andrés, siguiendo por el Puente y calle de la Mariscala, Mirador de la Alameda, Avenida Juárez, Corpus Christi, Calvario, Hospicio, Patoni, Rosales, Jardín de Guerrero, 1ª de Mina y Buenavista, frente á la Estación del Ferrocarril Mexicano; regresando por las mismas calles hasta la Mariscala, continuando por Minería, Xicotencatl y Estampa de San Andrés.

La línea de los *Angeles* sale cada 15 minutos simultáneamente de la Estampa de San Andrés y de los Angeles, desde las 7.07 a. m. hasta las 8.07 p. m.; en consecuencia, sale á los 7, 22, 37 y 52 minutos de cada hora.

Sale de la Estampa de San Andrés siguiendo por los Gallos, espalda de la Santa Veracruz y San Juan de Dios, 1ª á 8ª calles de Soto, Camelia, Corona, Plazuela de los Angeles, calle de Juárez, Miguel López, Puente de las Guerras, Calzada de Santa María, Puente del Zacate, Cerca y Estampa de San Lorenzo, León y 2ª del Factor.

SANTIAGO.

Empieza á las 7 a. m. que parte del Factor, siguiendo sucesivamente á los cuartos, medias, tres cuartos y horas hasta las 8.00 p. m., y los Domingos hasta las 9.00 p. m.

De Santiago al Factor:

A. M.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7.17 | 8.02 | 8.47 | 9.32 | 10.17 | 11.02 | 11.47 |
| 7.32 | 8.17 | 9.02 | 9.47 | 10.32 | 11.17 | |
| 7.47 | 8.32 | 9.17 | 10.02 | 10.47 | 11.32 | |

P. M.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12.02 | 1.17 | 2.32 | 4.47 | 5.02 | 6.17 | 7.32 |
| 12.17 | 1.32 | 2.47 | 4.02 | 5.17 | 6.32 | 7.47 |
| 12.32 | 1.47 | 3.02 | 4.17 | 5.32 | 6.47 | 8.02 |
| 12.47 | 2.02 | 3.17 | 4.32 | 5.47 | 7.02 | |
| 1.02 | 2.17 | 3.32 | 4.47 | 6.02 | 7.17 | |

Los Domingos.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8.17 | 8.32 | 8.47 | 9.02 |

Parte de la esquina del Congreso y la Canoa, recorriendo esta calle, el Esclavo, 1ª y 2ª de la Pila Seca, Puente de Amaya, callejones de Gachupines y las Papas, Plazuela del Tequesquite, calles de Comonfort, Esquiveles, Luna, Tecpan de Santiago, Aduana, 21 de Junio, Miguel López, Puente de las Guerras, Calzada de Santa María, Puente del Zacate, Cerca y Estampa de San Lorenzo, León y 2ª del Factor.

Precio del boleto con correspondencia en todas las líneas, 6 centavos.

NOTAS.—La correspondencia no sirve para la misma línea donde se ha expedido boleto, y sí para las demás líneas. La correspondencia tampoco sirve para otro día que para el de la fecha del boleto correspondiente.

Los niños de más de dos años pagarán en todas las líneas de la Compañía su pasaje por entero. En las líneas foráneas, el boleto vendido sólo sirve para el wagón en que se ha expendido y no para otro wagón, con excepción de la especialidad ya indicada en la línea de Dolores. Pagado el importe del pasaje, no se devolverá su valor. Nadie tiene derecho de transitar sin previo pago ó presentación de algún documento que acredite este derecho. Las tarjetas de abono solamente sirven para la línea que expresan, teniendo el pasajero la obligación de presentarla en cada viaje y sujetándose á la advertencia que está al reverso de dicho boleto.

Las horas de salida fijadas en el presente itinerario serán observadas con la mayor exactitud, salvo los casos de interrupción por fuerza mayor.

*F. P. del Castillo*, Admor. General.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARLILES DEL DISTRITO.—(Itinerario y precios de pasaje).**

## NOTAS.

Las noches que hay Opera en el Teatro Nacional, se sitúa un wagón en la esquina de San Andrés, que parte poco después de terminada la función, y va á *San Cosme*. Precio, 12 cents.

La línea de *Santiago* de vía angosta, los días de trabajo desde las 9.10 am. hasta las 3.10 pm. hace viajes cada 10 minutos simultáneamente, para facilitar al Comercio el acceso á la Aduana.—A las demás horas hace sus viajes conforme al itinerario puesto antes.

En la línea de *Tlalpam* se establecerá próximamente un servicio por vapor, haciéndolo primero para carga únicamente.

En la línea de *Tacubaya* los viajes de 5.20 y 5.40 am. se suprimen desde 1, ° de Octubre hasta 1. ° de Abril.—En los viajes de 10, 11 y 12 pm. vale el pasaje 25 centavos; y siendo extraordinarios dichos viajes los abonados tienen que pagar su pasaje.—Los viajes 8.30 y 9.00 pm. se hacen solo con wagones de 1. <sup>ra</sup> pero los abonados de 2. <sup>ra</sup> tienen pasaje libre en esos viajes.

FURGONES DE CARGA.

Ha establecido la Empresa de los Ferrocarriles del Distrito los siguientes, además de los de Tacubaya, que están marcados en su itinerario.

LÍNEA DE ATZCAPOTZALCO.

De México á Atzcapotzalco, á las 7 y 9 am., 3 y 5 pm. De Atzcapotzalco á México, á las 6 y 8 am., y 4 pm.

LÍNEA DE GUADALUPE.

De México á Guadalupe, á las 5.30. 7, 8.30, 10 y 11.30 am., 2, 3.30 y 5 pm.—De Guadalupe á México, á las 6.15 7.45, 9.15 y 10.45 am., 12.15, 2.45. 4.15 y 5.45 pm.

LÍNEA DE TLALPAM.

De México á Tlalpam, á las 7.30 y 10.30 am., 2 y 5 pm. — De Tlalpam á México, á las 6, 9 y 12 am., y 3. 30 pm.

LÍNEA DE SAN ANGEL.

De México á San Angel, á las 7.20 y 10 am., y 3.20 y 6 pm.—De San Angel á México, á las 6, 7.20, 8.40 y 11.20 am. y 4.40 pm.

LÍNEA DE TLALNEPANTLA.

De México á las 7.30 am. y 3.30 pm.; de Tlalnepantla á las 5.40 y 9.40 am.

LÍNEA DE ATZCAPOTZALCO.

Además de los antes dichos, sale también furgón de México á las 11 am. y de Atzcapotzalco á las 10 am.

# FERROCARRIL DE BAÑOS.

Desde el 1. ° al 28 de Febrero comienza el servicio á las 5.30 am., del 1. ° de Marzo al 30 de Septiembre á las 4.20 am., del 1. ° de Octubre al 30 de Noviembre á las 5 am., y del 1. ° de Diciembre al 31 de Enero á las 5.20, concluyendo á las 6.50 pm. á cuya hora parte de la Alberca Pane el último viaje los dias de trabajo, y los festivos á las 7.00 pm.

Los trenes parten de la Alberca los dias de *Lunes á Viernes* cada diez minutos, en el órden siguiente:

A. M.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4.20 | 5.30 | 6.40 | 7.50 | 9.00 | 10.10 | 11.20 |
| 4.30 | 5.40 | 6.50 | 8.00 | 9.10 | 10.20 | 11.30 |
| 4.40 | 5.50 | 7.00 | 8.10 | 9.20 | 10.30 | 11.40 |
| 4.50 | 6.00 | 7.10 | 8.20 | 9.30 | 10.40 | 11.50 |
| 5.00 | 6.10 | 7.20 | 8.30 | 9.40 | 10.50 | 12.00 |
| 5.10 | 6.20 | 7.30 | 8.40 | 9.50 | 11.00 | |
| 5.20 | 6.30 | 7.40 | 8.50 | 10.00 | 11.10 | |

P. M.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 12.10 | 1.20 | 2.30 | 3.40 | 4.50 | 6.00 |
| 12.20 | 1.30 | 2.40 | 3.50 | 5.00 | 6.10 |
| 12.30 | 1.40 | 2.50 | 4.00 | 5.10 | 6.20 |
| 12.40 | 1.50 | 3.00 | 4.10 | 5.20 | 6.30 |
| 12.50 | 2.00 | 3.10 | 4.20 | 5.30 | 6.40 |
| 1.00 | 2.10 | 3.20 | 4.30 | 5.40 | 6.50 |
| 1.10 | 2.20 | 3.30 | 4.40 | 5.50 | |

En consecuencia, en cualquiera de las calles que recorre este Circuito, se puede tomar wagón cada diez minutos.

*Sábados y Domingos.*

A. M.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 4.15 | 5.52½ | 7.07½ | 8.22½ | 9.37½ | 10.52½ | 12.07½ |
| 4.30 | 6.00 | 7.15 | 8.30 | 9.45 | 11.00 | 12.15 |
| 4.45 | 6.07½ | 7.22½ | 8.37½ | 9.52½ | 11.07½ | 12.22½ |
| 5.00 | 6.15 | 7.30 | 8.45 | 10.00 | 11.15 | 12.30 |
| 5.07½ | 6.22½ | 7.37½ | 8.52½ | 10.07½ | 11.22½ | 12.37½ |
| 5.15 | 6.30 | 7.45 | 9.00 | 10.15 | 11.30 | 12.45 |
| 5.22½ | 6.37½ | 7.52½ | 9.07½ | 10.22½ | 11.37½ | 12.52½ |
| 5.30 | 6.45 | 8.00 | 9.15 | 10.30 | 11.45 | 1.00 |
| 5.37½ | 6.52½ | 8.07½ | 9.22½ | 10.37½ | 11.52½ | 1.07½ |
| 5.45 | 7.00 | 8.15 | 9.30 | 10.45 | 12.00 | |

El público puede tomar los wagones de este Circuito, en cualquiera de las calles que recorre, en las mañanas de los sábados y domingos, cada 7½ minutos ó sea cada medio cuarto de hora.

SERVICIO EN LAS TARDES DE SÁBADOS Y DOMINGOS.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.10 | 2.10 | 3.10 | 4.10 | 5.10 | 6.10 |
| 1.20 | 2.20 | 3.20 | 4.20 | 5.20 | 6.20 |
| 1.30 | 2.30 | 3.30 | 4.30 | 5.30 | 6.30 |
| 1.40 | 2.40 | 3.40 | 4.40 | 5.40 | 6.40 |
| 1.50 | 2.50 | 3.50 | 4.50 | 5.50 | 6.50 |
| 2.00 | 3.00 | 4.00 | 5.00 | 6.00 | 7.00 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRILES DEL DISTRITO.—(Itinerario y precios de pasaje).**

En las tardes se puede tomar cada 10 minutos en cualquiera de las calles de la vía.

Los Domingos y días de fiesta que hay función de toros, los trenes de este Ferrocarril se llevan tres minutos de intervalo, desde la 1.00 hasta las 4.00 p. m. y á la conclusión se sitúan wagones frente á la Plaza para tomar pasajeros y conducirlos á Balvanera.

PRECIOS DE PASAJE.

En el día, 6 centavos; en la noche. 12 centavos.

Regularmente los conductores de estos wagones venden boletos de entrada los días de corrida.

Estos trenes parten de Pane, dando vuelta por la espalda de dicha alberca, siguiendo por el frente de la plaza de Toros del Paseo y tomando por la Avenida Morelos, dan vuelta por el costado de la Ciudadela á tomar por la 1ª, 2ª y 3ª calle del Ayuntamiento, costado y plaza de San Juan, Escondida, Puente Quebrado, San Felipe Neri, Arco de San Agustín, Calle de Jesús, Parque del Conde, Quesadas, Nahuatlato, Chaneque, Talavera, Puerta Falsa de la Merced, 2ª y 1ª de San Ramón, Balvanera, Don Juan Manuel, San Agustín, Tiburcio, Ortega, Victoria, Sapo, Verdes, Avenida Morelos, atravesando el Paseo de Bucareli á entrar á Pane.

En los wagones de este circuito se venden boletos para los baños, á los siguientes precios:

PANE.

Pasaje de ida y vuelta, con baño Turco

| | |
|---|---|
| Romano ........................$ | 1 00 |
| Oriental........................ | 1 00 |
| Ruso de 1ª.................... | 0 75 |
| Idem de 2ª.................... | 0 50 |
| Hidroterápico.................. | 0 25 |
| Tibio........................... | 0 25 |
| Para señoras, en tinas de mármol.. | 0 31 |
| Estanque........................ | 0 12 |

BLASIO.

Pasaje ida y vuelta, con

| | |
|---|---|
| Baño Ruso......................$ | 0 50 |
| Hidroterápico.................. | 0 25 |
| Tibio........................... | 0 25 |
| Estanque........................ | 0 12 |

ABONO.

10 boletos de ida y vuelta con, baño

| | |
|---|---|
| Turco Romano ..................$ | 7 50 |
| Oriental........................ | 5 00 |
| Ruso 1ª......................... | 3 75 |
| Idem 2ª........................ | 2 50 |
| Hidroterápico.................. | 1 25 |
| Tibio........................... | 2 00 |
| Estanque........................ | 1 00 |

OSORIO.

10 boletos de ida y vuelta con baño.... 1 50

Para las personas que van á tomar á Blasio baños, hay un wagón que recorre frecuentemente de Pane á la Estación del F. C. Nacional Mexicano.

SERVICIO PARA LA ESTACION DE LA COLONIA.

Una hora antes de la salida de todos los trenes del Ferrocarril Nacional Mexicano, incluso el de Pachuca, pasan por Balvanera para la Colonia, wagones de 1ª y 2ª clase, con objeto de conducir á la Estación pasajeros.

A la llegada de todos los trenes del mismo Ferrocarril, hay en la Estación suficiente número de wagones de 1ª y 2ª para conducir pasajeros á Balvanera.

PRECIOS.

1ª clase, 6 centavos; 2ª clase, 3.

## FERROCARRIL DE MEXICO A IXTACALCO Y MEXICALTZINGO.

Salen cada 40 minutos simultáneamente desde las 5.20 a m., hasta las 7.20 p m., partiendo de la esquina de Portacœli y Flamencos, callejón de Tabaqueros, calle de Balvanera, 1.ª de San Ramón, las Ratas, Puesto Nuevo, Montón, Pachito, Manito, Puente de Curtidores, 2.ª y 1.ª de Santo Tomás, Plazuela del mismo nombre, callejón de Garavito, Puente del Pipis é Isla de Venegas, Calzada de la Viga, Santa Anita é Ixtacalco; recorriendo de vuelta las mismas calles.

PRECIOS DE PASAJE.

De México ó Ixtacalco á Jamaica ó viceversa, 1.ª clase, 7 cs.—De México á Ixtacalco y viceversa, 1.ª clase, 12 cs., 2.ª 6 cs.

Coches especiales, $ 5.—Plataformas para carga por entero, $ 1 50.

# EXPRESS DE LOS FERROCARRILES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

## CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

### TARIFA Y REGLAMENTO DE EXPRESS

Núm. 2,

Comenzó á regir el 1° de Noviembre de 1888.

**ESTA TARIFA ANULA TODAS LAS ANTERIORES.**

**Reglamento que regirá para los negocios de Express del Camino de Fierro Nacional Mexicano.**

## GUIAS Y TALONES.

1.—Se prohibe terminantemente la costumbre de expedir guías memorandums, pues las guías deberán amparar todos los artículos que se remitan y éstas llevarán un órden numérico.

2.—Nunca se expedirá talón sin ver primero el artículo y comparar las marcas con las del talón, para ver que éstas sean iguales en todo sentido.

3.—Las Guías deben confrontarse y hacerse en ellas las correcciones que sean necesarias, antes de entregar la carga.

4.—Para conveniencia de las personas que embarquen por Express, los Agentes pueden adjuntar el talón á la guía, siempre que sea á pedimento del interesado, para que la carga y talón lleguen á su destino al mismo tiempo. Se les recomienda á los Mensajeros tomen especial cuidado de ver que los talones no se desunan de las guías en el tránsito.

5.—Debe enviarse al Auditor una copia de prensa, de todas las guías por el primer tren de pasajeros.

6.—Recójase siempre el talón del Consignatario antes de entregar la carga.

7.—En caso de que el talón se llegue á extraviar, el consignatario debe ser identificado, recogiendo recibo en el libro de entregas, cuyo acto presenciará alguna persona bien conocida, y por dinero ú otros valores, debe dar una fianza el consignatario, firmada por dos personas bien abonadas, librando por completo á la Compañia de cualquier reclamo que sobreviniere.

8.—Los Agentes sólo darán á los Remitentes un talón por cada remesa. Talones por duplicado no se expedirán.

9.—Las guías y los talones serán numerados progresivamente comenzando con el número 1 el día primero de cada mes.

10.—Todos los "talones de express recibido" que se reciban durante el mes, se formarán con ellos paquetes, y al fin de dicho mes se archivarán en el archivo de la estación.

11.—Todas las marcas de los bultos deben aparecer en las guías.

## RECIBOS PARA BULTOS.

12.—Los Agentes y los Mensajeros tendrán sumo cuidado de recoger firmas por todos los bultos ó paquetes que entreguen, y de recibir exactamente de acuerdo con lo que firmen, y que los recibos que les expidan sean correctos y claros.

13.—Al firmar los libros de Express por bultos, etc., los empleados que los reciban, deben tener mucho cuidado, cuando haya más de una consignación por la cual tengan que dar recibo, y verán que la llave abrace todos los artículos por los que se haya dado recibo. Además de esto, el número de bultos para que se expidan recibos, deberá ponerse en un círculo sobre la firma, como sigue:

(6)

*Carlos Martinez.*

14.—Los nombres de los Agentes deben usarse para toda firma que se dé en las estaciones, pues el nombre de cualquiera otra persona se considerará sin ningún valor.

15.—Los empleados, en general, que manejen carga de express, deben tener siempre presente que, despues de que

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.**

los paquetes han salido de su poder, el recibo de la persona á quien los efectos fueron entregados, es su sola y única protección.

16.—Cada persona que maneje paquetes ó bultos conteniendo dos ó más artículos liados, deberá no solamente confrontar por el bulto, sino por el número de los artículos que contenga, y el que no hiciere esta confronta, será responsable por la pérdida que ocurriere.

17.—Deben recogerse recibos de los Consignatarios ó de los Agentes, autorizados de éstos por cualquier articulo que se les entregue, sea cual fuere el tamaño ó valor de la remesa. Invariablemente los recibos se extenderán con pluma y tinta y aparecerá en ellos la fecha de entrega.

18.—Los recibos deben tomarse en el talón lo mismo que en el libro de entregas.

19.—Los Agentes pedirán á las casas comerciales y personas que tengan negocios con el Departamento de Express, para mayor seguridad de ellos y de la Compañía, dejen para archivarse en la estación ó en la oficina de express, las firmas de las personas autorizadas para firmar talones ó recibos, así como una impresion del sello de la casa ó de la persona, para que en caso de duda, pueda compararse con las firmas, etc., de los conocimientos ó talones.

## DINERO Y OTROS PAQUETES DE VALOR Y SU CUIDADO.

20.—Cuando una fuerte suma de dinero se deje de noche en la caja, los Agentes deben ver que la estacion ú oficina quede bien vigilada. En las estaciones pequeñas donde no haya veladores, no se dejará el dinero en la caja sino que se lo llevarán consigo á su casa á menos que vivan en la estación.

21.—Cuando sea posible evitarlo no se retendrá el dinero de noche, sino que se enviará el mismo día que se reciba.

22.—Los Agentes que no tengan facilidades convenientes para guardar y cuidar el dinero no lo recibirán para conservarlo durante la noche, cuando hay tiempo suficiente para verificarlo al dia siguiente antes de la llegada del Tren.

23.—Los Agentes no deben permitir bajo ningún concepto, que salga de su poder dinero ó paquetes de algún valor, hasta que queden depositados en algún lugar seguro en la oficina ó entregados á los Mensajeros del Express, en los trenes respectivos.

24.—Las bolsas con dinero, paquetes de joyería, ú otros valores, no deben recibirse á menos que no estén perfectamente *liados* y *sellados*, y si éstos al ser entregados por el remitente, no se encontraren sellados, el Agente, en presencia del interesado, lo verificará. Si el dinero que se remita fuere en cajas, la caja deberá liarse en ambas direcciones con alambre, cinta ó cordón y el nudo se sellará con lacre, y sobre dicho nudo se pondrá el sello de la estación ó el del remitente. Los recibos por sellos deben tomarse en los libros de express, y se llama la atención de todas las personas que manejan paquetes ó bultos con dinero, á la necesidad de examinar de una manera escrupulosa dichos sellos, y recoger en cada caso un recibo claro. El recibo debe manifestar el número de la estación ó cualquiera otra marca que tenga el sello.

25.—No se remitirá moneda acuñada en sobres sino en talegas de cáñamo. (Véase el artículo número 31).

26.—Se le dará entrada en las guías al peso del dinero que venga en bultos ó en barras de plata y oro.

27.—Cuando el Consignatario de un paquete de dinero ó de un bulto valioso sea desconocido, éste se identificará por alguna persona bien abonada y la persona que identifica debe firmar con la que recibe, en el libro de recibos y en el talón; anotando sobre su firma "identificado y garantizado por......................................"

28.—Los Agentes deben tener mucho cuidado al entregar dinero ó valores, y saber que lo entregan al Consignatario ó á su representante legal. En caso que los efectos vayan consignados á una casa de comercio, su sello debe ponerse en el talón, si la entrega no se hace personalmente al Consignatario. Personas desconocidas deben identificarse. *Nunca será demasiada su vigilancia sobre este punto* (véase el art. 27).

29.—Debe requerirse á los remitentes que declaren el valor de los bultos ó paquetes, y cuando lo den póngase éste en el talón y en la guía. Si el remitente se rehusare ó no pudiere darlo, anótese en el talón "Valor pedido y no expresado."

30.—Las llaves de las cajas no se prestarán á nadie, excepto á una persona autorizada y debe tenerse mucho cuidado con ellas. No deben tampoco dejarse pegadas en las cajas cuando se cierren éstas y cuando no se haga uso de ellas.

31.—Los envíos de oro que pasen de $ 5,000 y los de plata que pasen de $ 1,000 no se enviarán en sacos, sino empacados en cajas. (Véase el art. 24).

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.**

# PAQUETES SOBRANTES, FALTANTES O AVERIADOS, RECLAMOS, ETC.

32.—Cuando se reciban bultos ó paquetes de más, de menos ó en malas condiciones, se anotará inmediatamente en el libro y en la guía, y si en malas condiciones, debe manifestarse la EXACTA CONDICION en que se encuentran, avisándole inmediatamente al Agente General de Carga por telégrafo y dándole todos los pormenores del caso.

33.—Cualquiera clase de carga de express, cuando se encuentre en condicion averiada, debe examinarse luego, ponerla en la báscula, pesarla, y la merma ó avería anotarla con el peso en la guia. Si el consignatario reclamase la avería, se consultará antes de entregar la carga, á la oficina del Agente General de Carga. El reclamo debe siempre hacerse antes que la carga ó mercancía salga de la estación, de otra manera no se aceptará.

34.—Para determinar si se ha extraido alguna parte del contenido de un bulto ó paquete, pésese y compárese con el peso que marca la guía.

35.—En caso que los bultos se reciban después de haber dado parte como extraviados, se notificará inmediatamente el hecho por telégrafo, al Agente General de Carga, con objeto de evitar que siga la investigacion.

36.—Cuando se tengan que hacer reclamos por pérdidas ó averías, los Agentes procederán cuando no tengan instrucciones especificadas del Agente General de Carga, como sigue: Tan pronto como sea definitivamente comprobada la pérdida y esté reclamada por el Consignatario (la cual deberá hacerse antes de ser removidos los efectos de la estación), el Agente ó un dependiente competente, en compañía con el dueño ó su representante, cuidadosamente confrontarán toda la carga con la factura original ó facturas que amparen el embarque, anotando en ellas los efectos extraviados ó faltantes, y esta factura ó la copia de ella certificada por el Agente, se remitirá al Agente General de Carga, con todos los papeles pertenecientes al reclamo, de los cuales dará el mismo Agente General al reclamante un recibo detallado que le sirva de comprobante para gestionar de nuevo llegado el caso, incluyendo la cuenta del Consignatario en contra de la Compañía, por el valor real de los artículos perdidos. Ningún artículo de la consignación en que hubiere ocurrido algún extravío ó pérdida, será entregado al Consignatario, entretanto no se hubiere cumplido con estas instrucciones. Los talones siempre deben estar firmados y los Agentes los recogerán, excepto en el caso de que toda la remesa haya sido destruida ó extraviada. Pueden hacerse anotaciones en los talones de algún artículo que se pierda ó se averíe, para que el recibo que se dé sea válido únicamente por los efectos que en realidad se entreguen. En todo caso deben adjuntarse los talones á los papeles del reclamo, así como una copia de las guías. Estas órdenes son muy importantes y estrictas y deben observarlas los agentes en todos los casos, con el fin de evitar todo género de cuestiones y pérdida de tiempo, en el arreglo de estos reclamos. Las mercancías que por las causas anteriores se encontraren en las bodegas de la Compañía, no se les cargará el almacenaje. Cualquier Agente que no cumpla con estas instrucciones, se le considerará responsable por cualquier pérdida que ocurriere.

# ESTAMPILLAS.

37.—Por cada remesa que se haga, se expedirán talones y se timbrarán debidamente, de acuerdo con la ley; v. g.: por cada $ 20 ó fracción de éstos se pondrá una estampilla de dos centavos ya sea que el talón vaya "por cobrar" ó "pagado."—No es necesario poner estampilla en fracción menor de un peso. Los Agentes tendrán sumo cuidado al fijar la estampilla para que no se caiga.—Todas las estampillas deben cancelarse con el sello de la estación antes que sea entregado el talón al Remitente. Un sello de la estación debe aparecer en la parte más clara del talón, además del que se pone para cancelar la estampilla.

# ARTICULOS FRAGILES O DE FACIL DESCOMPOSICION.

38.—Al entregar los empleados unos á otros, bultos ó cajas conteniendo artículos frágiles, tales como vidrio, etc., deberán llamar siempre la atención de la persona ó personas que reciban, sobre la naturaleza de su contenido. De la misma manera al hacer el trasbordo de cualquier artículo que contenga marcas de precaución, se llamará la atención sobre ellas.

39.—Las cajas ú otros bultos marcados "TAPA" "RIES-

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.**

GO" "FRAGIL" ó con cualquiera otra llamada de precaución, deben manejarse de acuerdo con dichas palabras.

40.—Los paquetes ó bultos nunca se tomarán de los líos, ni se arrojarán, ni se dejarán caer al manejarlos.

41.—Pregúntese siempre, si el contenido de los bultos ó paquetes es de condición frágil, y si así es, se marcará en el bulto ó paquete, anotando en la faz del talón "RIESGO DEL DUEÑO."

42.—La fruta, las verduras, pescados ú otros artículos de fácil descomposición, sólo se admitirán á riesgo del dueño.

Los bultos que contengan esta clase de Mercancía deben marcarse "De fácil descomposición" y los talones que amparen bultos con estas marcas, se anotará en ellos "Riesgo del dueño." El importe del flete por dichos artículos se pagará siempre adelantado, ó se garantizará por alguna persona solvente.

43.—Cuando no pueda encontrarse un consignatario que tenga carga de fácil descomposición, ó se rehuse aceptar ésta á menos que no la acompañe otras instrucciones, debe procederse iumediatamente á su venta tratando de sacar la mayor ventaja, después de haber consultado con un perito en la materia sobre la manera de proceder. En ningún caso se venderá al consignatario á menos precio del que marca su factura.

44.—No se deben recibir artículos que puedan sufrir demérito, ó sean fáciles de romperse, á no ser que estén propiamente empacados y en buenas condiciones para ser transportados.

45.—Cuando se tengan que vender artículos de fácil descomposición, como lo dice el artículo 43, una cuenta de venta con los resultados netos debe enviarse con todos los pormenores al Agente General de carga.

46.—Garrafones y toda clase de losa vidriada que contengan líquidos deben estar empacados de una manera muy segura; de lo contrario no se recibirán.

## CARGA DE EXPRESS PARA ESTACIONES QUE NO TENGAN AGENTE.

47.—No se recibirá carga de Express para estaciones donde no haya agente, excepto que ésta vaya acompañada por el dueño, habiendo sido pagado el flete adelantado. En estos casos los mensajeros del Express entregarán la carga, recogiendo el talón, firmado por el consignatario y haciendo que el interesado firme en su libro de tren; y en la proxima estación donde haya Agente entregarán el talón y la guía.

48.—Los mensajeros recibirán carga de express en las estaciones de bandera, y expedirán talones y guías para amparar la misma. Por el primer tren de pasajeros se remitirán al auditor copias de las Guías. El peso de la carga será estimativo y se sujetará á la corrección del Agente que la reciba. Si el flete se paga adelantado el importe se remitirá al cajero, acompañando la forma regular para remisiones que usan en las estaciones los Agentes.

## CARGA DE EXPRESS NO RECLAMADA.

49.—Toda carga de express que no haya sido reclamada, y que existe en bodega, al fin de cada mes, se dará cuenta por medio de la forma número 272.

## REGLAS GENERALES.

50.—Los empleados en todos casos serán responsables por las pérdidas ocasionadas por su negligencia ó descuido.

51.—Los negocios de la Compañía y las transacciones que verifiquen los Clientes, serán estrictamente reservadas. Los libros, guías, etc., no estarán abiertos á la inspeción del público.

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

52.—Los informes relativos á sumas de dinero recibido, remitido ó en relación con algún negocio confiado á la Compañía, no debe darse, excepto á los interesados.

53.—Los Agentes deben poner todos los medios que estén á su alcance, para hacer que aumenten los negocios de la Compañía; y se les invita para que sostengan correspondencia con el Agente General de carga con el fin indicado.

54.—La Compañía no es responsable más que por el valor de ($ 50) cincuenta pesos, por cualquier bulto ó paquete, á menos que especifique el remitente en el momento de su embarque, que tiene un valor mayor.

55.—Al enviar artículos de gran valor, paquetes de flores ó artículos frágiles de cualquiera clase, deberá en todos casos advertirse al mensajero.

56.—Las remesas deben solamente tener una dirección, y todas las marcas antiguas se deberán raspar ó borrar. No deben usarse tarjetas ó etiquetas cuando se pueda hacer uso de la brocha y de la tinta.

57.—Pólvora, Nitroglicerina, Cápsulas ó Dinamita, Benzina, Petróleo, Aguarrás ú otros artículos explosivos, inflamables ó fáciles de combustión, no deben, bajo ninguna circunstancia, recibirse para ser enviados por Express.

58.—Cuando los artículos que se embarquen no valgan el transporte ó no pudieran venderse fácilmente por el valor del flete que originaron, no deben recibirse, si no se paga adelantado el flete, ó sean responsables de dicho flete, algunas personas solventes.

59.—Deberá tenerse cuidado al adelantar importes sobre efectos, saber si valen éstos el importe adelantado y el flete local.

60.—Cada paquete ó bulto que se remita debe llevar la etiqueta de la oficina de donde se envía.

61.—El acceso á los carros de express por personas que acompañen ganado ó animales vivos, sólo se permitirá en las estaciones donde el tren tenga que detenerse el tiempo necesario para este fin.

62.—Los cadáveres deben ir en cajas adecuadas y acompañados de un certificado de médico, manifestando en él que la persona no murió de enfermedad contagiosa, y este certificado se adjuntará con la Guía.

63.—Excepto con una orden por escrito del Jefe conveniente, los agentes no documentarán carga de balde, más que el material de la Compañía.

64.—No se dará crédito á ninguna persona. Los gastos que origine la carga se cubrirán en el momento de la entrega al consignatario á menos que haya sido el flete pagado adelantado. Este artículo es invariable.

65.—En caso que no se pudiera encontrar al consignatario, por medio de preguntas á las personas que estén relacionadas con él, ó á los vecinos del lugar, ó si el consignatario se rehusare á recibir la mercancía, inmediatamente se avisará á la oficina de donde proceden dichas mercancias pidiendo instrucciones sobre la disposición que debe dárseles; al hacer esto, los agentes tendrán especial cuidado de examinar cada paquete ó bulto por la dirección de los remitentes, iniciales ú otras marcas para que le sea fácil á la oficina remitente obtener pormenores. En caso que el ó los consignatarios se rehusen á recibir las mercancías, los agentes harán que expresen los motivos.

66.—Los Agentes no están obligados á enviar carga de express por determinado tren, á menos que la carga se reciba en la estación con bastante anticipación, para que puedan extender las guías, talones, etc., y tengan todo arreglado antes de la llegada del tren. En caso que no tengan tiempo de hacer esto, déjese la carga para el próximo tren; pero debe evitarse toda dilación posible.

67.—Los bultos deben estar perfectamente empacados ó envueltos, para que no puedan abrirse ó registrarse sin que inmediatamente se note.

68.—Los Agentes deben ver que los bultos estén claramente marcados con el destino de la carga y nombre del Consignatario, antes de recibirlos.

69.—Al calcular los cargos en materia de carga de express, la fracción de tonelada que no llegue á 10 kilógramos debe calcularse como 10 kilógramos.

70.—Baúles ú otro equipaje no debe enviarse como carga. Si no se remite con el dueño como equipaje, debe considerarse como express y enviarlo como tal.

71.—No se documentará ninguna remesa como "lote," pues cada artículo distinto ó el número de artículos de una misma clase debe ir claramente especificado.

72.—Los miembros del cuerpo de Ingenieros, Jefes de vía, Maestros carpinteros y otros empleados encargados de trabajadores, se les permitirá poner sus instrumentos, su herramienta ú otros efectos que usen en su trabajo, en los carros de equipaje sin guías ni checks, siempre que los artículos sean acompañados en el mismo tren por la persona á quien pertenezcan. Colchones, ropa de cama, equipaje personal de empleados que viajen en servicio de la Compañía, pueden tomarse sin necesidad de guías ó etiquetas, cuando el dueño vaya en el mismo tren. Toda esta clase de artículos pueden cargarse y descargarse en cualquier punto donde pare el tren. Guías ó checks siempre deben expedirse cuando los bultos no vayan acompañados de la persona encargada de ellos. Ni los Agentes, ni los Guarda-equipajes tomarán nota ó razón de los artículos que se remitan sin guías ó check, pero les facilitarán las comodidades necesarias para dichos artículos y tendrán cuidado con ellos.

73.—Debe ponerse mucho cuidado en las estaciones donde haya trasbordo, para evitar toda posibilidad de robos ó pérdidas.

74.—En caso de que la carga sea documentada á una estación que no sea la de su destino, los mensajeros la entregarán como va marcada, junto con la guía, cambiando el destino en la guía y darán parte inmediatamente por telégrafo al Agente que la remitió, y al Agente General de Carga por escrito. El Agente que reciba la mercancía ó bulto corregirá el importe de flete y recogerá del interesado la diferencia que resulte.

75.—Cuando se documente cualquiera carga de Express libre de flete, ó á precio especial, la autorización debe aparecer en la guía.

76.—Se les prohibe á los Mensajeros que hagan negocios particulares en la línea, sin el permiso de la Compañía.

77.—Los Mensajeros no permitirán que ninguna persona

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

viaje en sus carros excepto el Agente del Correo, (y esto sólo cuando no haya departamento separado para el Correo) el Conductor del tren, y los Jefes de la Compañía; á no ser con una orden del Jefe respectivo, no debe variarse esta regla.

78.—Los Mensajeros en servicio nunca deben salir de su carro por ningún motivo, á menos que un empleado caracterizado de la Compañía esté puesto en su lugar.

79.—En caso de destrucción, deslave ú otras causas de detención, los mensajeros deben notificarlo al Agente General de Carga por telégrafo tan pronto como sea posible, excepto cuando se haga rápidamente el trasborde, en cuyo caso los Mensajeros seguirán hasta el fin de su carrera.

80.—El ganado no se recibirá si el dueño no acepta el riesgo de huida, lastimadura ó muerte. Animales pequeños deben ponerse en jaulas. No debe ponerse el valor de los animales en los talones. Los Agentes y Mensajeros verán que sea cuidadosamente atendido el ganado en el tránsito, y que se les ministre agua y pastura cuando sea necesario.

81.—Cuando el trasbordo no lo hagan directamente los Mensajeros, el Agente en la estación de trasbordo, llevará nota de todos los paquetes ó bultos trasbordados en un libro especial.

82.—Cuando se remitan telegramas á pedimento de los Remitentes ó Consignatarios, respecto á la llegada ó la entrega, etc., de las mercancías, éstos serán pagados por ellos. Si apareciere después que la Compañía tiene culpa, entonces ésta asumirá los gastos de dichos telegramas.

83.—Los Mensajeros se presentarán para su trabajo en las estaciones en tiempo hábil para llevar sus atribuciones sin prisa ni confusión.

84.—Efectos de Express no deben remitirse en ningún caso como equipaje, excepto con objeto de evitar dilación de trenes ó inconvenientes á los pasajeros, y en este caso se autoriza á vd. para que use etiquetas de equipajes para sillas de montar y colchones en lugar de mandarlos como Express. Haga vd. esto cuando sólo sea necesario evitar dilación; en caso que haya bastante tiempo, envíelas con las guías de Express. No librará vd. peso en esta clase de artículos, sino cobrará por peso total y á los precios regulares de Express; pues esto se hace únicamente con objeto de economizar el tiempo necesario para hacer y copiar las guías de Express.

85.—Se les prohibe á los Agentes de una manera terminante garantizar, ó hacer cualquier arreglo relativo á entregar la Carga de Express, en tiempo determinado.

---

## NEGOCIOS DE COBROS.

86.—Los Agentes deben rehusarse á recibir vales, libranzas ó checks por cobrar á menos que estén seguros que la persona que los ofrece sea el dueño de ellos y tiene derecho á recibir su valor después de su cobro.

87.—Los desconocidos que presenten documentos por cobrar deberán ser identificados por alguna persona bien abonada y de responsabilidad, quien deberá, antes de recibir el valor de los documentos, endosarlos ó por algún otro medio igualmente bueno, garantizar que sean auténticos.

88.—Además de esto, los Agentes que reciban tales documentos para su cobro, deberán escribir en el vale, libranza ó check, "endose correcto" y escribir en ellos su nombre y firma.

89.—Los documentos por cobrar no se recibirán sino treinta días cuando más, antes de su vencimiento para el cobro.

90.—Los vales, libranzas, checks, etc., no se recibirán por cobrar, cuando sólo se tenga que hacer una parte del pago de su importe.

91.—Los Agentes deben ver que las cuentas, libranzas, checks, etc., remitidos para su cobro tengan puestas estampillas de acuerdo con la ley, de la manera siguiente:

Facturas, Libranzas, Vales ó Pagarés de uno á veinte pesos un centavo; excediendo de esta cantidad, por cada veinte pesos, ó fracción, un centavo; checks, cada uno, cinco centavos.

92.—Siempre se dará un recibo "Recibo de cobro" por los documentos remitidos por cobrar.

93.—El documento deberá incluirse en un sobre hecho á propósito para cobros, poniendo en el mismo el nombre y dirección de la persona de quien se ha recibido y á quien se le debe cobrar, y bajo el título de "Instrucciones Especiales," deben darse los avisos que se reciban de la persona que remita dichos documentos.

94.—Deberá evitarse toda instrucción superflua y tenerse cuidado de que las instrucciones especiales que se den, no estén en oposición con las estipulaciones que aparezcan en la faz del documento que se ha recibido para cobrar.

95.—Los Agentes no deben incluir en el mismo sobre documentos por cobrar contra diversas personas, ni poner más de un documento por cobrar en un sobre, á no ser que sea contra la msima persona y pagaderos á un mismo plazo.

96.—Se exigirá à los remitentes de documentos por cobrar, que manifiesten la clase de moneda que requieren en pago de ellos.

97.—Los Bonos y Cupones, Boletos de Empeño, Billetes de Lotería, etc., y otros documentos de valor por cobrar, deben mandarse en sobres sellados, endosados, con la des-

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

cripción y valor de su contenido, y documentados y considerados como un articulo "Con factura" con privilegio de examen. Los gastos de flete de ida sobre el bulto ó paquete deberán documentarse como importes adelantados al volver los productos ó los documentos, si no hubieren sido pagados.

98.—Ningún documento deberá recibirse por cobrar con instrucciones para su protesta.

99.—Se prohibe á los Agentes recibir documentos por cobrar, á menos que sea con intervención de la Compañía.

100.—Todo lo que se incluya en un mismo sobre de cobro, se considerará como un sólo cobro y se cobrará el total en una sola partida ó se devolverá sin cobrarse según sea el caso.

101.—Todas las instrucciones por escrito ó impresas en los sobres, ó que acompañen los documentos por cobrar, deben observarlas los Agentes del lugar del destino.

102.—En caso de demora en el pago de algún documento por cobrar, se dará aviso inmediato al Agente que lo remitió, exponiéndole los motivos, y se le pedirá que recoja instrucciones del dueño para saber qué debe hacerse con el documento.

103.—Cuando se reciban órdenes de poner los documentos en poder de otra persona para que los cobre ó para alguna otra operación, se deberá recoger en el libro de entregas, un recibo; así como también un recibo con la descripción del documento entregado, y éste se devolverá en el sobre de cobros, cobrando como si se hubiera cobrado el importe del documento.

104.—Los Agentes deben poner cuidado de que todos los documentos remitidos por ellos para su cobro, sean prontamente devueltos; y anotarán en el *copiador* de guías, la fecha y número de la guía que ampara la vuelta de ese cobro.

105.—Checkes, Certificados de depósitos, Libranzas, etc., deben rehusarse en pago de cobros á menos que se tengan instrucciones especiales para hacer lo contrario.

106.—Cuando se les den á los Agentes instrucciones para que devuelvan los productos de cobros por medio de Libranzas, la Libranza debe extenderse pagadera á la orden de la persona á cuyo favor se haga el cobro y nunca á la orden de esta Compañía.

107.—Los Agentes deberán siempre entregar el mismo dinero que hayan recibido de los Consignatarios en pago de cobros, á menos que tengan órdenes contrarias al efecto.

108.—Los Agentes en todos casos darán razones pormenorizadas por escrito, al devolver documentos no pagados, incluyendo éstos en los sobres para cobros.

109.—Bajo circunstancias normales, ó sin instrucciones en contrario, consideramos suficiente el plazo de diez días después de ser representadas por primera vez, para retener los Vales, Libranzas ó Cuentas, después de cuyo plazo los Agentes las devolverán, manifestando los motivos por qué no fueron pagados.

110.—Por cualquier servicio que hagan los Agentes fuera de la presentación usual de la Libranza, y cobro del dinero, podrán cargar, además de la tarifa ordinaria, comisión extra; basándola según el tiempo que hayan invertido en este servicio y en la cantidad de que se trate; haciendo este cobro desde una cuarta parte, al doble de la tarifa ordinaria, incluyéndolo en los cargos usuales, y poniendo una explicación al margen de la guía.

## COBROS DE FACTURAS QUE AMPAREN MERCANCIAS.

111.—Cuando se reciban facturas por cobrar al entregar las mercancías que las acompañen, deben de incluirse en la cubierta impresa "Con factura," para ese fin; y los efectos marcados "Con factura" con la suma que debe cobrarse. Cualquiera instrucción especial, que dé el Remitente, debe inmediatamente escribirse en la cubierta.

112.—Al expedir recibo por efectos "Con factura" la persona que lo firme, además de su rúbrica pondrá sus iniciales inmediatamente después ó debajo de la suma expresada en el cuerpo del recibo "Con factura," indicando de esta manera, que el importe cobrado fué recibido con los efectos.

113.—Cuando un documento "Con factura," incluya más de un bulto de efectos, se expresará su número, marcándolo en cada una, v. g.; "Con factura" en "una," "dos" ó "tres" según el caso.

114.—Nunca se permitirá que salgan de la oficina Remitente, los efectos "Con factura" sin haber antes sido marcados con claridad "Con factura" expresando su importe, y la cubierta se confrontará con la guía, para tener la seguridad de que acompaña á los efectos.

115.—Todos los Mensajeros ú oficinas de trasbordo deberán confrontar los sobres lo mismo que cualquiera otro artículo de valor que amparen las guías, y si les falta ó sobra alguno, hagan su memorandum é informen.

116.—Las anotaciones se harán en los sobres "Con factura," si tiene que recogerse el flete de retorno del consignatario de los efectos, ó nó.

117.—Cuando los Remitentes tengan que dar órdenes relativas á la disposición de artículos "Con factura" debe requerírseles que presenten el talón original del embarque y estas órdenes deben escribirse al través de él.

118.—Efectos ó artículos marcados "Con factura" deben solamente entregarse ó permitir que salgan del poder de la Compañía, siempre que se verifique el completo pago de la cuenta que los acompaña, ó por medio de una orden del Agente remitente.

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

**EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.**

119.– No se permitirá el examen de efectos "Con factura" al Consignatario, antes de haber satisfecho el importe de la cuenta, excepto que el Remitente dé instrucciones especiales al efecto.

120.—Los Agentes que reciban efectos marcados "Con factura," no documentados de esta manera y cuyo importe no se reciba (á menos que el importe por cobrar, vaya marcado en el bulto) se recogerá del Consignatario el nombre y dirección del remitente, é inmediatamente se escribirá ó telegrafiará, como lo requiera la necesidad del caso, á la oficina remitente para el cobro.

121.—Todas las órdenes para remitir ó devolver remesas "Con factura" ó para entregarlas sin recoger el importe de ésta, deben cuidadosamente guardarse.

122.—Los artículos embarcados con factura, nunca deben ser reembarcados hasta que hayan sido satisfechos todos los gastos á su primer destino, si no se han recibido órdenes contrarias del Remitente por conducto del Agente que remitió los mismos.

123.—Cuando los consignatarios de efectos "Con factura" no se puedan encontrar, ó por alguna circunstancia se rehusen á pagarlos, inmediatamente se dará aviso al Agente remitente, y se le pedirán instrucciones para disponer de las mercancías.

124.—Si no fueren entregados los efectos "Con factura" en el término de treinta días, después de habérsele notificado al remitente y no se recibieren instrucciones para disponer de ellos, pueden devolverse de acuerdo con lo estipulado en el recibo dado para el embarque.

125.—Todas las instrucciones escritas ó impresas en los sobres ó que vayan acompañadas de cuentas "Con factura" deberá seguirlas el Agente á su destino.

126.—Cuando el importe de un documento "Con factura" sea cambiado por orden del Remitente ó de otra manera, no se alterarán los primeros números que se pusieron en el sobre, pero el cambio y la razón de él se anotará en dicho sobre así como en la guía.

## ALMACENAJE.

127.—Después de 48 horas, el almacenaje será cobrado á razón de 1 centavo diario por cada 100 kilógramos ó fracción de 100, por los primeros cinco días. Por los segundos cinco días siguientes se cobrará á razón de 2 centavos diarios por cada 100 kilógramos ó fracción de 100. Por cada día más y por 100 kilógramos ó fracción de 100, 3 centavos.

# INSTRUCCIONES A LA TARIFA.

Las cuotas expresadas bajo el encabezado de "Mercancías ordinarias," se aplicarán á todos los artículos que no tengan cuotas especiales.

Las cuotas expresadas bajo el encabezado de "Mercancías, Especial núm. 1," se aplicarán á envíos de mantequilla, queso, verduras, fruta fresca, pescado fresco, pulque, carne fresca, aves de corral, cerveza, huevos, caza, hielo, costales vacíos, leche, ostras, caña de azúcar y útiles de teatro.

Los embarques de envases vacíos devueltos, se sujetarán á las siguientes reglas:

Barriles vacíos para pulque, botes para leche, cajas para mantequilla y queso, etc., los cuales se mandan en una y otra dirección con regularidad sobre la vía, serán devueltos libres sin guía, siempre que con toda claridad estén marcados ó rotulados de esta manera:

"Devuélvase vacío á........................" (Indicando aquí el nombre y residencia de la persona que efectuó el embarque). En caso de no estar marcados, se cobrará la mitad del precio que indica la Tarifa "Especial núm. 1," y se hará por ellos una guía regular.

Las cuotas expresadas bajo el encabezado de "Valores," se aplicarán sobre dinero, plata pasta, piedras preciosas, joyería, acciones, bonos, documentos y bultos valiosos, etc.

Para sumas menores de $ 1,000, véase la tarifa graduada para valores.

Las sumas de más de $ 1,000 se cobrarán á precios proporcionales conforme á esta tarifa, computando las fracciones de $ 100 como $ 100 íntegros.

No se hará ningún cargo adicional por el peso en las remisiones de oro ó plata, ya sea acuñada ó en barras.

Las libranzas, vales, etc., remitidos para su cobro, se co-

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

brarán á la mitad de los precios de tarifa, (pero nunca á menos de 25 centavos) y se girará por ese flete contra la oficina remitente como importe adelantado en la guía que ampara el cobro, á menos que haya sido pagado dicho importe.

No se cargará por cuentas que acompañen efectos "con factura."

Por bonos ó cupones por cobrar, se cargarán precios de tarifa tanto á la ida como á la vuelta.

Libranzas, vales, etc., devueltas como incobrables, se cargarán á 25 centavos. (Véase el art. 86).

NOTA.—Peso de moneda de oro y plata. Plata: $ 1,000 en Aguilas nuevas, pesa 27 kilos, 73 gramos. $ 1,000 plata pasta pura, pesa 25, 7–10 kilos. Los agentes calcularán 27 kilos; incluyendo el peso del empaque en cada $ 1,000 para que llegue á su valor. Oro: $ 1,000 en Dobles Hidalgos, pesan 3, 74–100 libras inglesas. Oro puro pesa 3, 32–100 libras inglesas por $ 1,000.

Las fracciones de tonelada que no lleguen á 10 kilos, deben considerarse como 10 kilos.

No se hará ninguna remesa por menos de 25 centavos.

Los artículos muy grandes ó voluminosos (ú otros además de éstos que se mencionen en la especial núm. 2), se les cobrará precio extraordinario y según el arreglo que haga el Agente con el Remitente, de acuerdo con la naturaleza del artículo que se embarque.

Cuando el valor de cualquier bulto "con factura," ó de otra manera, exceda de $ 50, agréguese al precio de la tarifa sobre bultos, el precio que corresponde al valor del bulto según la tarifa de valores; pero no se cobrará menos de 25 centavos por valores de cualquiera clase que sean.

Todos los artículos deben cobrarse por su peso bruto.

Los cargos por comisión en la compra de artículos pedidos por la forma 288, serán como sigue:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por facturas ó cuentas de $ 100 ó menos... | $ | 0 50 | cents. |
| ,, ,, ,, ,, 100 á $ 250 ... | | 1 00 | ,, |
| ,, ,, ,, ,, 250 á 500 ... | | 1 50 | ,, |
| ,, ,, ,, ,, 500 á 1,000 ... | | 2 00 | ,, |

y por cada $ 100 ó fracción de ellos en más de $ 1,000, diez centavos.

☞ TODO BULTO CUYO VALOR NO EXCEDA DE $ 50, Y SU PESO DE 5 KILÓGRAMOS, SE COBRARÁ Á RAZÓN DE 25 CENTAVOS CUALESQUIERA QUE SEA LA DISTANCIA Á QUE SE REMITA, SOBRE LA LÍNEA DE ESTE FERROCARRIL EN LA REPÚBLICA DE MEXICO.

Pueden hacerse giros por telégrafo entre las oficinas del Express en México, Ortega núm. 28 y Colonia, Toluca, Maravatío, Acámbaro, Salvatierra, Celaya, San Miguel, Morelia, Pátzcuaro, Dolores Hidalgo, San Felipe, San Luis Potosí, Saltillo, Monterrey y Laredo.

En adición á la tarifa del Express sobre la cantidad transmitida, los gastos serán como sigue:

| | | |
|---|---|---|
| En cualquiera cantidad menor de $ 50........ | $ 0 25 | cts. |
| De $ 50 á $ 100.......................... | 0 50 | ,, |

Mayor de $ 100, 50 centavos por cada $ 100.

Todos los bultos de Express con destino á puntos en otras líneas "Vía México," y que por consiguiente tienen que pasar por la ciudad, de tránsito por la Aduana, deberán estar claramente marcados con el nombre de su destino final, así como anotarlos en las guías, expresando que dichos bultos se deben trasbordar y reembarcar de México.

Se hará un recargo de 50 centavos sobre toda remisión de esa clase (ya sea consistente en uno ó más bultos) para cubrir el gasto de la estampilla que se necesita para la solicitud del tránsito aduanal.

Las libranzas, vales, etc., que se remitan para su cobro, y cuyo importe (por cada una) no pase de $ 25, pagarán 25 centavos, incluyendo esta cuota todos los gastos.

El Agente lo documentará sin gasto alguno, y cuando se devuelva la libranza, ó su valor cobrado, se documentará con los 25 centavos de gastos.

Cuando el importe de la libranza, vale, etc., sea mayor de $ 25 pero que no exceda de $ 100, la cuota será de 50 centavos.

Por cantidades de más de $ 100, se cobrará conforme á la tarifa ordinaria.

La comisión que se cobrará por los pedidos por Express, será como sigue:

| | |
|---|---|
| Por facturas hasta $ 100................$ | 0 50 |
| De $ 100 á $ 250...................... | 1 00 |
| De $ 250 á $ 500...................... | 1 50 |
| De $ 500 á $ 1,000.................... | 2 00 |

y por cada $ 100 ó fracción de ellos, en más de $ 1,000, 10 centavos.

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

# TARIFA DE EXPRESS.

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | | Distancias. | EXPRESS. | | | | | | Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | | | Mercancias por 1,000 kls | | | | Valores. | | | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial núm. 1. | | Por $1,000. | | | Ordinario. | | Especial núm. 1. | | Por $1,000. | | | Ordinario. | | Especial núm. 1. | | Por $1,000. | |
| 1 | 0 | 16 | 0 | 16 | 1 | 00 | 57 | 9 | 12 | 8 | 84 | 1 | 50 | 113 | 17 | 95 | 15 | 56 | 2 | 00 |
| 2 | 0 | 32 | 0 | 32 | 1 | 00 | 58 | 9 | 28 | 8 | 96 | 1 | 50 | 114 | 18 | 10 | 15 | 68 | 2 | 00 |
| 3 | 0 | 48 | 0 | 48 | 1 | 00 | 59 | 9 | 44 | 9 | 08 | 1 | 50 | 115 | 18 | 25 | 15 | 80 | 2 | 00 |
| 4 | 0 | 64 | 0 | 64 | 1 | 00 | 60 | 9 | 60 | 9 | 20 | 1 | 50 | 116 | 18 | 40 | 15 | 92 | 2 | 00 |
| 5 | 0 | 80 | 0 | 80 | 1 | 00 | 61 | 9 | 76 | 9 | 32 | 1 | 50 | 117 | 18 | 55 | 16 | 04 | 2 | 00 |
| 6 | 0 | 96 | 0 | 96 | 1 | 00 | 62 | 9 | 92 | 9 | 44 | 1 | 50 | 118 | 18 | 70 | 16 | 16 | 2 | 00 |
| 7 | 1 | 12 | 1 | 12 | 1 | 00 | 63 | 10 | 08 | 9 | 56 | 1 | 50 | 119 | 18 | 85 | 16 | 28 | 2 | 00 |
| 8 | 1 | 28 | 1 | 28 | 1 | 00 | 64 | 10 | 24 | 9 | 68 | 1 | 50 | 120 | 19 | 00 | 16 | 40 | 2 | 00 |
| 9 | 1 | 44 | 1 | 44 | 1 | 00 | 65 | 10 | 40 | 9 | 80 | 1 | 50 | 121 | 19 | 15 | 16 | 52 | 2 | 00 |
| 10 | 1 | 60 | 1 | 60 | 1 | 00 | 66 | 10 | 56 | 9 | 92 | 1 | 50 | 122 | 19 | 30 | 16 | 64 | 2 | 00 |
| 11 | 1 | 76 | 1 | 76 | 1 | 00 | 67 | 10 | 72 | 10 | 04 | 1 | 50 | 123 | 19 | 45 | 16 | 76 | 2 | 00 |
| 12 | 1 | 92 | 1 | 92 | 1 | 00 | 68 | 10 | 88 | 10 | 16 | 1 | 50 | 124 | 19 | 60 | 16 | 88 | 2 | 00 |
| 13 | 2 | 08 | 2 | 08 | 1 | 00 | 69 | 11 | 04 | 10 | 28 | 1 | 50 | 125 | 19 | 75 | 17 | 00 | 2 | 00 |
| 14 | 2 | 24 | 2 | 24 | 1 | 00 | 70 | 11 | 20 | 10 | 40 | 1 | 50 | 126 | 19 | 90 | 17 | 12 | 2 | 00 |
| 15 | 2 | 40 | 2 | 40 | 1 | 00 | 71 | 11 | 36 | 10 | 52 | 1 | 50 | 127 | 20 | 05 | 17 | 24 | 2 | 00 |
| 16 | 2 | 56 | 2 | 56 | 1 | 00 | 72 | 11 | 52 | 10 | 64 | 1 | 50 | 128 | 20 | 20 | 17 | 36 | 2 | 00 |
| 17 | 2 | 72 | 2 | 72 | 1 | 00 | 73 | 11 | 68 | 10 | 76 | 1 | 50 | 129 | 20 | 35 | 17 | 48 | 2 | 00 |
| 18 | 2 | 88 | 2 | 88 | 1 | 00 | 74 | 11 | 84 | 10 | 88 | 1 | 50 | 130 | 20 | 50 | 17 | 60 | 2 | 00 |
| 19 | 3 | 04 | 3 | 04 | 1 | 00 | 75 | 12 | 00 | 11 | 00 | 1 | 50 | 131 | 20 | 65 | 17 | 72 | 2 | 00 |
| 20 | 3 | 20 | 3 | 20 | 1 | 00 | 76 | 12 | 16 | 11 | 12 | 1 | 50 | 132 | 20 | 80 | 17 | 84 | 2 | 00 |
| 21 | 3 | 36 | 3 | 36 | 1 | 00 | 77 | 12 | 32 | 11 | 24 | 1 | 50 | 133 | 20 | 95 | 17 | 96 | 2 | 00 |
| 22 | 3 | 52 | 3 | 52 | 1 | 00 | 78 | 12 | 48 | 11 | 36 | 1 | 50 | 134 | 21 | 10 | 18 | 08 | 2 | 00 |
| 23 | 3 | 68 | 3 | 68 | 1 | 00 | 79 | 12 | 64 | 11 | 48 | 1 | 50 | 135 | 21 | 25 | 18 | 20 | 2 | 00 |
| 24 | 3 | 84 | 3 | 84 | 1 | 00 | 80 | 12 | 80 | 11 | 60 | 1 | 50 | 136 | 21 | 40 | 18 | 32 | 2 | 00 |
| 25 | 4 | 00 | 4 | 00 | 1 | 00 | 81 | 12 | 96 | 11 | 72 | 1 | 50 | 137 | 21 | 55 | 18 | 44 | 2 | 00 |
| 26 | 4 | 16 | 4 | 16 | 1 | 00 | 82 | 13 | 12 | 11 | 84 | 1 | 50 | 138 | 21 | 70 | 18 | 56 | 2 | 00 |
| 27 | 4 | 32 | 4 | 32 | 1 | 00 | 83 | 13 | 28 | 11 | 96 | 1 | 50 | 139 | 21 | 85 | 18 | 68 | 2 | 00 |
| 28 | 4 | 48 | 4 | 48 | 1 | 00 | 84 | 13 | 44 | 12 | 08 | 1 | 50 | 140 | 22 | 00 | 18 | 80 | 2 | 00 |
| 29 | 4 | 64 | 4 | 64 | 1 | 00 | 85 | 13 | 60 | 12 | 20 | 1 | 50 | 141 | 22 | 15 | 18 | 92 | 2 | 00 |
| 30 | 4 | 80 | 4 | 80 | 1 | 00 | 86 | 13 | 76 | 12 | 32 | 1 | 50 | 142 | 22 | 30 | 19 | 04 | 2 | 00 |
| 31 | 4 | 96 | 4 | 96 | 1 | 00 | 87 | 13 | 92 | 12 | 44 | 1 | 50 | 143 | 22 | 45 | 19 | 16 | 2 | 00 |
| 32 | 5 | 12 | 5 | 12 | 1 | 00 | 88 | 14 | 08 | 12 | 56 | 1 | 50 | 144 | 22 | 60 | 19 | 28 | 2 | 00 |
| 33 | 5 | 28 | 5 | 28 | 1 | 00 | 89 | 14 | 24 | 12 | 68 | 1 | 50 | 145 | 22 | 75 | 19 | 40 | 2 | 00 |
| 34 | 5 | 44 | 5 | 44 | 1 | 00 | 90 | 14 | 40 | 12 | 80 | 1 | 50 | 146 | 22 | 90 | 19 | 52 | 2 | 00 |
| 35 | 5 | 60 | 5 | 60 | 1 | 00 | 91 | 14 | 56 | 12 | 92 | 1 | 50 | 147 | 23 | 05 | 19 | 64 | 2 | 00 |
| 36 | 5 | 76 | 5 | 76 | 1 | 00 | 92 | 14 | 72 | 13 | 04 | 1 | 50 | 148 | 23 | 20 | 19 | 76 | 2 | 00 |
| 37 | 5 | 92 | 5 | 92 | 1 | 00 | 93 | 14 | 88 | 13 | 16 | 1 | 50 | 149 | 23 | 35 | 19 | 88 | 2 | 00 |
| 38 | 6 | 08 | 6 | 08 | 1 | 00 | 94 | 15 | 04 | 13 | 28 | 1 | 50 | 150 | 23 | 50 | 20 | 00 | 2 | 00 |
| 39 | 6 | 24 | 6 | 24 | 1 | 00 | 95 | 15 | 20 | 13 | 40 | 1 | 50 | 151 | 23 | 65 | 20 | 12 | 2 | 00 |
| 40 | 6 | 40 | 6 | 40 | 1 | 00 | 96 | 15 | 36 | 13 | 52 | 1 | 50 | 152 | 23 | 80 | 20 | 24 | 2 | 00 |
| 41 | 6 | 56 | 6 | 56 | 1 | 00 | 97 | 15 | 52 | 13 | 64 | 1 | 50 | 153 | 23 | 95 | 20 | 36 | 2 | 00 |
| 42 | 6 | 72 | 6 | 72 | 1 | 00 | 98 | 15 | 68 | 13 | 76 | 1 | 50 | 154 | 24 | 10 | 20 | 48 | 2 | 00 |
| 43 | 6 | 88 | 6 | 88 | 1 | 00 | 99 | 15 | 84 | 13 | 88 | 1 | 50 | 155 | 24 | 25 | 20 | 60 | 2 | 00 |
| 44 | 7 | 04 | 7 | 04 | 1 | 00 | 100 | 16 | 00 | 14 | 00 | 1 | 50 | 156 | 24 | 40 | 20 | 72 | 2 | 00 |
| 45 | 7 | 20 | 7 | 20 | 1 | 00 | 101 | 16 | 15 | 14 | 12 | 2 | 00 | 157 | 24 | 55 | 20 | 84 | 2 | 00 |
| 46 | 7 | 36 | 7 | 36 | 1 | 00 | 102 | 16 | 30 | 14 | 24 | 2 | 00 | 158 | 24 | 70 | 20 | 96 | 2 | 00 |
| 47 | 7 | 52 | 7 | 52 | 1 | 00 | 103 | 16 | 45 | 14 | 36 | 2 | 00 | 159 | 24 | 85 | 21 | 08 | 2 | 00 |
| 48 | 7 | 68 | 7 | 68 | 1 | 00 | 104 | 16 | 60 | 14 | 48 | 2 | 00 | 160 | 25 | 00 | 21 | 20 | 2 | 00 |
| 49 | 7 | 84 | 7 | 84 | 1 | 00 | 105 | 16 | 75 | 14 | 60 | 2 | 00 | 161 | 25 | 15 | 21 | 32 | 2 | 00 |
| 50 | 8 | 00 | 8 | 00 | 1 | 00 | 106 | 16 | 90 | 14 | 72 | 2 | 00 | 162 | 25 | 30 | 21 | 44 | 2 | 00 |
| 51 | 8 | 16 | 8 | 12 | 1 | 50 | 107 | 17 | 05 | 14 | 84 | 2 | 00 | 163 | 25 | 45 | 21 | 56 | 2 | 00 |
| 52 | 8 | 32 | 8 | 24 | 1 | 50 | 108 | 17 | 20 | 14 | 96 | 2 | 00 | 164 | 25 | 60 | 21 | 68 | 2 | 00 |
| 53 | 8 | 48 | 8 | 36 | 1 | 50 | 109 | 17 | 35 | 15 | 08 | 2 | 00 | 165 | 25 | 75 | 21 | 80 | 2 | 00 |
| 54 | 8 | 64 | 8 | 48 | 1 | 50 | 110 | 17 | 50 | 15 | 20 | 2 | 00 | 166 | 26 | 90 | 21 | 92 | 2 | 00 |
| 55 | 8 | 80 | 8 | 60 | 1 | 50 | 111 | 17 | 65 | 15 | 32 | 2 | 00 | 167 | 26 | 05 | 22 | 04 | 2 | 00 |
| 56 | 8 | 96 | 8 | 72 | 1 | 50 | 112 | 17 | 80 | 15 | 44 | 2 | 00 | 168 | 26 | 20 | 22 | 16 | 2 | 00 |

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | |
| 169 | 26 | 35 | 22 | 28 | 2 | 00 |
| 170 | 26 | 50 | 22 | 40 | 2 | 00 |
| 171 | 26 | 65 | 22 | 52 | 2 | 00 |
| 172 | 26 | 80 | 22 | 64 | 2 | 00 |
| 173 | 26 | 95 | 22 | 76 | 2 | 00 |
| 174 | 27 | 10 | 22 | 88 | 2 | 00 |
| 175 | 27 | 25 | 23 | 00 | 2 | 00 |
| 176 | 27 | 40 | 23 | 12 | 2 | 00 |
| 177 | 27 | 55 | 23 | 24 | 2 | 00 |
| 178 | 27 | 70 | 23 | 36 | 2 | 00 |
| 179 | 27 | 85 | 23 | 48 | 2 | 00 |
| 180 | 28 | 00 | 23 | 60 | 2 | 00 |
| 181 | 28 | 15 | 23 | 72 | 2 | 00 |
| 182 | 28 | 30 | 23 | 84 | 2 | 00 |
| 183 | 28 | 45 | 23 | 96 | 2 | 00 |
| 184 | 28 | 60 | 24 | 08 | 2 | 00 |
| 185 | 28 | 75 | 24 | 20 | 2 | 00 |
| 186 | 28 | 90 | 24 | 32 | 2 | 00 |
| 187 | 29 | 05 | 24 | 44 | 2 | 00 |
| 188 | 29 | 20 | 24 | 56 | 2 | 00 |
| 189 | 29 | 35 | 24 | 68 | 2 | 00 |
| 190 | 29 | 50 | 24 | 80 | 2 | 00 |
| 191 | 29 | 65 | 24 | 92 | 2 | 00 |
| 192 | 29 | 80 | 25 | 04 | 2 | 00 |
| 193 | 29 | 95 | 25 | 16 | 2 | 00 |
| 194 | 30 | 10 | 25 | 28 | 2 | 00 |
| 195 | 30 | 25 | 25 | 40 | 2 | 00 |
| 196 | 30 | 40 | 25 | 52 | 2 | 00 |
| 197 | 30 | 55 | 25 | 64 | 2 | 00 |
| 198 | 30 | 70 | 25 | 76 | 2 | 00 |
| 199 | 30 | 85 | 25 | 88 | 2 | 00 |
| 200 | 31 | 00 | 26 | 00 | 2 | 00 |
| 201 | 31 | 14 | 26 | 12 | 2 | 50 |
| 202 | 31 | 28 | 26 | 24 | 2 | 50 |
| 203 | 31 | 42 | 26 | 36 | 2 | 50 |
| 204 | 31 | 56 | 26 | 48 | 2 | 50 |
| 205 | 31 | 70 | 26 | 60 | 2 | 50 |
| 206 | 31 | 84 | 26 | 72 | 2 | 50 |
| 207 | 31 | 98 | 26 | 84 | 2 | 50 |
| 208 | 32 | 12 | 26 | 96 | 2 | 50 |
| 209 | 32 | 26 | 27 | 08 | 2 | 50 |
| 210 | 32 | 40 | 27 | 20 | 2 | 50 |
| 211 | 32 | 54 | 27 | 32 | 2 | 50 |
| 212 | 32 | 68 | 27 | 44 | 2 | 50 |
| 213 | 32 | 82 | 27 | 56 | 2 | 50 |
| 214 | 32 | 96 | 27 | 68 | 2 | 50 |
| 215 | 33 | 10 | 27 | 80 | 2 | 50 |
| 216 | 33 | 24 | 27 | 92 | 2 | 50 |
| 217 | 33 | 38 | 28 | 04 | 2 | 50 |
| 218 | 33 | 52 | 28 | 16 | 2 | 50 |
| 219 | 33 | 66 | 28 | 28 | 2 | 50 |
| 220 | 33 | 80 | 28 | 40 | 2 | 50 |
| 221 | 33 | 94 | 28 | 52 | 2 | 50 |
| 222 | 34 | 08 | 28 | 64 | 2 | 50 |
| 223 | 34 | 22 | 28 | 76 | 2 | 50 |
| 224 | 34 | 36 | 28 | 88 | 2 | 50 |
| 225 | 34 | 50 | 29 | 00 | 2 | 50 |
| 226 | 34 | 64 | 29 | 12 | 2 | 50 |
| 227 | 34 | 78 | 29 | 24 | 2 | 50 |
| 228 | 34 | 92 | 29 | 36 | 2 | 50 |
| 229 | 35 | c6 | 29 | 48 | 2 | 50 |
| 230 | 35 | 20 | 29 | 60 | 2 | 50 |
| 231 | 35 | 34 | 29 | 72 | 2 | 50 |
| 232 | 35 | 48 | 29 | 84 | 2 | 50 |

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | |
| 233 | 35 | 62 | 29 | 96 | 2 | 50 |
| 234 | 35 | 76 | 30 | 08 | 2 | 50 |
| 235 | 35 | 90 | 30 | 20 | 2 | 50 |
| 236 | 36 | 04 | 30 | 32 | 2 | 50 |
| 237 | 36 | 18 | 30 | 44 | 2 | 50 |
| 238 | 36 | 32 | 30 | 56 | 2 | 50 |
| 239 | 36 | 46 | 30 | 68 | 2 | 50 |
| 240 | 36 | 60 | 30 | 80 | 2 | 50 |
| 241 | 36 | 74 | 30 | 92 | 2 | 50 |
| 242 | 36 | 88 | 31 | 04 | 2 | 50 |
| 243 | 37 | 02 | 31 | 16 | 2 | 50 |
| 244 | 37 | 16 | 31 | 28 | 2 | 50 |
| 245 | 37 | 30 | 31 | 40 | 2 | 50 |
| 246 | 37 | 44 | 31 | 52 | 2 | 50 |
| 247 | 37 | 58 | 31 | 64 | 2 | 50 |
| 248 | 37 | 72 | 31 | 76 | 2 | 50 |
| 249 | 37 | 86 | 31 | 88 | 2 | 50 |
| 250 | 38 | 00 | 32 | 00 | 2 | 50 |
| 251 | 38 | 14 | 32 | 08 | 2 | 50 |
| 252 | 38 | 28 | 32 | 16 | 2 | 50 |
| 253 | 38 | 42 | 32 | 24 | 2 | 50 |
| 254 | 38 | 56 | 32 | 32 | 2 | 50 |
| 255 | 38 | 70 | 32 | 40 | 2 | 50 |
| 256 | 38 | 84 | 32 | 48 | 2 | 50 |
| 257 | 38 | 98 | 32 | 56 | 2 | 50 |
| 258 | 39 | 12 | 32 | 64 | 2 | 50 |
| 259 | 39 | 26 | 32 | 72 | 2 | 50 |
| 260 | 39 | 40 | 32 | 80 | 2 | 50 |
| 261 | 39 | 54 | 32 | 88 | 2 | 50 |
| 262 | 39 | 68 | 32 | 96 | 2 | 50 |
| 263 | 39 | 82 | 33 | 04 | 2 | 50 |
| 264 | 39 | 96 | 33 | 12 | 2 | 50 |
| 265 | 40 | 10 | 33 | 20 | 2 | 50 |
| 266 | 40 | 24 | 33 | 28 | 2 | 50 |
| 267 | 40 | 38 | 33 | 36 | 2 | 50 |
| 268 | 40 | 52 | 33 | 44 | 2 | 50 |
| 269 | 40 | 66 | 33 | 52 | 2 | 50 |
| 270 | 40 | 80 | 33 | 60 | 2 | 50 |
| 271 | 40 | 94 | 33 | 68 | 2 | 50 |
| 272 | 41 | 08 | 33 | 76 | 2 | 50 |
| 273 | 41 | 22 | 33 | 84 | 2 | 50 |
| 274 | 41 | 36 | 33 | 92 | 2 | 50 |
| 275 | 41 | 50 | 34 | 00 | 2 | 50 |
| 276 | 41 | 64 | 34 | 08 | 2 | 50 |
| 277 | 41 | 78 | 34 | 16 | 2 | 50 |
| 278 | 41 | 92 | 34 | 24 | 2 | 50 |
| 279 | 42 | 06 | 34 | 32 | 2 | 50 |
| 280 | 42 | 20 | 34 | 40 | 2 | 50 |
| 281 | 42 | 34 | 34 | 48 | 2 | 50 |
| 282 | 42 | 48 | 34 | 56 | 2 | 50 |
| 283 | 42 | 62 | 34 | 64 | 2 | 50 |
| 284 | 42 | 76 | 34 | 72 | 2 | 50 |
| 285 | 42 | 90 | 34 | 80 | 2 | 50 |
| 286 | 43 | 04 | 34 | 88 | 2 | 50 |
| 287 | 43 | 18 | 34 | 96 | 2 | 50 |
| 288 | 43 | 32 | 35 | 04 | 2 | 50 |
| 289 | 43 | 46 | 35 | 12 | 2 | 50 |
| 290 | 43 | 60 | 35 | 20 | 2 | 50 |
| 291 | 43 | 74 | 35 | 28 | 2 | 50 |
| 292 | 43 | 88 | 35 | 36 | 2 | 50 |
| 293 | 44 | 02 | 35 | 44 | 2 | 50 |
| 294 | 44 | 16 | 35 | 52 | 2 | 50 |
| 295 | 44 | 30 | 35 | 60 | 2 | 50 |
| 296 | 44 | 44 | 35 | 68 | 2 | 50 |

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | |
| 297 | 44 | 58 | 35 | 76 | 2 | 50 |
| 298 | 44 | 72 | 35 | 84 | 2 | 50 |
| 299 | 44 | 86 | 35 | 92 | 2 | 50 |
| 300 | 45 | 00 | 36 | 00 | 2 | 50 |
| 301 | 45 | 13 | 36 | 08 | 3 | 00 |
| 302 | 45 | 26 | 36 | 16 | 3 | 00 |
| 303 | 45 | 39 | 36 | 24 | 3 | 00 |
| 304 | 45 | 52 | 36 | 32 | 3 | 00 |
| 305 | 45 | 65 | 36 | 40 | 3 | 00 |
| 306 | 45 | 78 | 36 | 48 | 3 | 00 |
| 307 | 45 | 91 | 36 | 56 | 3 | 00 |
| 308 | 46 | 04 | 36 | 64 | 3 | 00 |
| 309 | 46 | 17 | 36 | 72 | 3 | 00 |
| 310 | 46 | 30 | 36 | 80 | 3 | 00 |
| 311 | 46 | 43 | 36 | 88 | 3 | 00 |
| 312 | 46 | 56 | 36 | 96 | 3 | 00 |
| 313 | 46 | 69 | 37 | 04 | 3 | 00 |
| 314 | 46 | 82 | 37 | 12 | 3 | 00 |
| 315 | 46 | 95 | 37 | 20 | 3 | 00 |
| 316 | 47 | 08 | 37 | 28 | 3 | 00 |
| 317 | 47 | 21 | 37 | 36 | 3 | 00 |
| 318 | 47 | 34 | 37 | 44 | 3 | 00 |
| 819 | 47 | 47 | 37 | 52 | 3 | 00 |
| 320 | 47 | 60 | 37 | 60 | 3 | 00 |
| 321 | 47 | 73 | 37 | 68 | 3 | 00 |
| 322 | 47 | 86 | 37 | 76 | 3 | 00 |
| 323 | 47 | 99 | 37 | 84 | 3 | 00 |
| 324 | 48 | 12 | 37 | 92 | 3 | 00 |
| 325 | 48 | 25 | 38 | 00 | 3 | 00 |
| 326 | 48 | 38 | 38 | 08 | 3 | 00 |
| 327 | 48 | 51 | 38 | 16 | 3 | 00 |
| 328 | 48 | 64 | 38 | 24 | 3 | 00 |
| 329 | 48 | 77 | 38 | 32 | 3 | 00 |
| 330 | 48 | 90 | 38 | 40 | 3 | 00 |
| 331 | 49 | 03 | 38 | 48 | 3 | 00 |
| 332 | 49 | 16 | 38 | 56 | 3 | 00 |
| 333 | 49 | 29 | 38 | 64 | 3 | 00 |
| 334 | 49 | 42 | 38 | 72 | 3 | 00 |
| 335 | 49 | 55 | 38 | 80 | 3 | 00 |
| 236 | 49 | 68 | 38 | 88 | 3 | 00 |
| 337 | 49 | 81 | 38 | 96 | 3 | 00 |
| 338 | 49 | 94 | 39 | 04 | 3 | 00 |
| 339 | 50 | 07 | 39 | 12 | 3 | 00 |
| 340 | 50 | 20 | 39 | 20 | 3 | 00 |
| 341 | 50 | 33 | 39 | 28 | 3 | 00 |
| 342 | 50 | 46 | 39 | 36 | 3 | 00 |
| 343 | 50 | 59 | 39 | 44 | 3 | 00 |
| 344 | 50 | 72 | 39 | 52 | 3 | 00 |
| 345 | 50 | 85 | 39 | 60 | 3 | 00 |
| 346 | 50 | 98 | 39 | 68 | 3 | 00 |
| 347 | 51 | 11 | 39 | 76 | 3 | 00 |
| 348 | 51 | 24 | 39 | 84 | 3 | 00 |
| 349 | 51 | 37 | 39 | 92 | 3 | 00 |
| 350 | 51 | 50 | 40 | 00 | 3 | 00 |
| 351 | 51 | 63 | 40 | 08 | 3 | 00 |
| 352 | 51 | 76 | 40 | 16 | 3 | 00 |
| 353 | 51 | 89 | 40 | 24 | 3 | 00 |
| 254 | 52 | 02 | 40 | 32 | 3 | 00 |
| 355 | 52 | 15 | 40 | 40 | 3 | 00 |
| 356 | 52 | 28 | 40 | 48 | 3 | 00 |
| 357 | 52 | 41 | 40 | 56 | 3 | 00 |
| 358 | 52 | 54 | 40 | 64 | 3 | 00 |
| 359 | 52 | 67 | 40 | 72 | 3 | 00 |
| 360 | 52 | 80 | 40 | 80 | 3 | 00 |

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

| Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls. Ordinario. | | Especial num. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 361 | 62 | 93 | 40 | 88 | 3 | 00 |
| 362 | 53 | 06 | 40 | 96 | 3 | 00 |
| 363 | 53 | 19 | 41 | 04 | 3 | 00 |
| 364 | 53 | 32 | 41 | 12 | 3 | 00 |
| 365 | 53 | 45 | 41 | 20 | 3 | 00 |
| 366 | 53 | 58 | 41 | 28 | 3 | 00 |
| 367 | 53 | 71 | 41 | 36 | 3 | 00 |
| 368 | 53 | 84 | 41 | 44 | 3 | 00 |
| 369 | 53 | 97 | 41 | 52 | 3 | 00 |
| 370 | 54 | 10 | 41 | 60 | 3 | 00 |
| 371 | 54 | 23 | 41 | 68 | 3 | 00 |
| 372 | 54 | 36 | 41 | 76 | 3 | 00 |
| 373 | 54 | 49 | 41 | 84 | 3 | 00 |
| 374 | 54 | 62 | 41 | 92 | 3 | 00 |
| 375 | 54 | 75 | 42 | 00 | 3 | 00 |
| 376 | 54 | 88 | 42 | 08 | 3 | 00 |
| 377 | 55 | 01 | 42 | 16 | 3 | 00 |
| 378 | 55 | 14 | 42 | 24 | 3 | 00 |
| 379 | 55 | 27 | 42 | 32 | 3 | 00 |
| 380 | 55 | 40 | 42 | 40 | 3 | 00 |
| 381 | 55 | 53 | 42 | 48 | 3 | 00 |
| 382 | 55 | 66 | 42 | 56 | 3 | 00 |
| 383 | 55 | 79 | 42 | 64 | 3 | 00 |
| 384 | 55 | 92 | 42 | 72 | 3 | 00 |
| 385 | 56 | 05 | 42 | 80 | 3 | 00 |
| 386 | 56 | 18 | 42 | 88 | 3 | 00 |
| 387 | 56 | 31 | 42 | 96 | 3 | 00 |
| 388 | 56 | 44 | 43 | 04 | 3 | 00 |
| 389 | 56 | 57 | 43 | 12 | 3 | 00 |
| 390 | 56 | 70 | 43 | 20 | 3 | 00 |
| 391 | 56 | 83 | 43 | 28 | 3 | 00 |
| 392 | 56 | 96 | 43 | 36 | 3 | 00 |
| 393 | 57 | 09 | 43 | 44 | 3 | 00 |
| 394 | 57 | 22 | 43 | 52 | 3 | 00 |
| 395 | 57 | 35 | 43 | 60 | 3 | 00 |
| 396 | 57 | 48 | 43 | 68 | 3 | 00 |
| 397 | 57 | 61 | 43 | 76 | 3 | 00 |
| 398 | 57 | 74 | 43 | 84 | 3 | 00 |
| 399 | 57 | 87 | 43 | 92 | 3 | 00 |
| 400 | 58 | 00 | 44 | 00 | 3 | 00 |
| 401 | 58 | 12 | 44 | 08 | 3 | 50 |
| 402 | 58 | 24 | 44 | 16 | 3 | 50 |
| 403 | 58 | 36 | 44 | 24 | 3 | 50 |
| 404 | 58 | 48 | 44 | 32 | 3 | 50 |
| 405 | 58 | 60 | 44 | 40 | 3 | 50 |
| 406 | 58 | 72 | 44 | 48 | 3 | 50 |
| 407 | 58 | 84 | 44 | 56 | 3 | 50 |
| 408 | 58 | 96 | 44 | 64 | 3 | 50 |
| 409 | 59 | 08 | 44 | 72 | 3 | 50 |
| 410 | 59 | 20 | 44 | 80 | 3 | 50 |
| 411 | 59 | 32 | 44 | 88 | 3 | 50 |
| 412 | 59 | 44 | 44 | 96 | 3 | 50 |
| 413 | 59 | 56 | 45 | 04 | 3 | 50 |
| 414 | 59 | 68 | 45 | 12 | 3 | 50 |
| 415 | 59 | 80 | 45 | 20 | 3 | 50 |
| 416 | 59 | 92 | 45 | 28 | 3 | 50 |
| 417 | 60 | 04 | 45 | 36 | 3 | 50 |
| 418 | 60 | 16 | 45 | 44 | 3 | 50 |
| 419 | 60 | 28 | 45 | 52 | 3 | 50 |
| 420 | 60 | 40 | 45 | 60 | 3 | 50 |
| 421 | 60 | 52 | 45 | 68 | 3 | 50 |
| 422 | 60 | 64 | 45 | 76 | 3 | 50 |
| 423 | 60 | 76 | 45 | 84 | 3 | 50 |
| 424 | 60 | 88 | 45 | 92 | 3 | 50 |

| Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls. Ordinario. | | Especial num. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 425 | 61 | 00 | 46 | 00 | 3 | 50 |
| 426 | 61 | 12 | 46 | 08 | 3 | 50 |
| 427 | 61 | 24 | 46 | 16 | 3 | 50 |
| 428 | 61 | 36 | 46 | 24 | 3 | 50 |
| 429 | 61 | 48 | 46 | 32 | 3 | 50 |
| 430 | 61 | 60 | 46 | 40 | 3 | 50 |
| 431 | 61 | 72 | 46 | 48 | 3 | 50 |
| 432 | 61 | 84 | 46 | 56 | 3 | 50 |
| 433 | 61 | 96 | 46 | 64 | 3 | 50 |
| 434 | 62 | 08 | 46 | 72 | 3 | 50 |
| 435 | 62 | 20 | 46 | 80 | 3 | 50 |
| 436 | 62 | 32 | 46 | 88 | 3 | 50 |
| 437 | 62 | 44 | 46 | 96 | 3 | 50 |
| 438 | 62 | 56 | 47 | 04 | 3 | 50 |
| 439 | 62 | 68 | 47 | 12 | 3 | 50 |
| 440 | 62 | 80 | 47 | 20 | 3 | 50 |
| 441 | 62 | 92 | 47 | 28 | 3 | 50 |
| 442 | 63 | 04 | 47 | 36 | 3 | 50 |
| 443 | 63 | 16 | 47 | 44 | 3 | 50 |
| 444 | 63 | 28 | 47 | 52 | 3 | 50 |
| 445 | 63 | 40 | 47 | 60 | 3 | 50 |
| 446 | 63 | 52 | 47 | 68 | 3 | 50 |
| 447 | 63 | 64 | 47 | 76 | 3 | 50 |
| 448 | 63 | 76 | 47 | 84 | 3 | 50 |
| 449 | 63 | 88 | 47 | 92 | 3 | 50 |
| 450 | 64 | 00 | 48 | 00 | 3 | 50 |
| 451 | 64 | 12 | 48 | 08 | 3 | 50 |
| 452 | 64 | 24 | 48 | 16 | 3 | 50 |
| 453 | 64 | 36 | 48 | 24 | 3 | 50 |
| 454 | 64 | 48 | 48 | 32 | 3 | 50 |
| 455 | 64 | 60 | 48 | 40 | 3 | 50 |
| 456 | 64 | 72 | 48 | 48 | 3 | 50 |
| 457 | 64 | 84 | 48 | 56 | 3 | 50 |
| 458 | 64 | 96 | 48 | 64 | 3 | 50 |
| 459 | 65 | 08 | 48 | 72 | 3 | 50 |
| 460 | 65 | 20 | 48 | 80 | 3 | 50 |
| 461 | 65 | 32 | 48 | 88 | 3 | 50 |
| 462 | 65 | 44 | 48 | 96 | 3 | 50 |
| 463 | 65 | 56 | 49 | 04 | 3 | 50 |
| 464 | 65 | 68 | 49 | 12 | 3 | 50 |
| 465 | 65 | 80 | 49 | 20 | 3 | 50 |
| 466 | 65 | 92 | 49 | 28 | 3 | 50 |
| 467 | 66 | 04 | 49 | 36 | 3 | 50 |
| 468 | 66 | 16 | 49 | 44 | 3 | 50 |
| 469 | 66 | 28 | 49 | 52 | 3 | 50 |
| 470 | 66 | 40 | 49 | 60 | 3 | 50 |
| 471 | 66 | 52 | 49 | 68 | 3 | 50 |
| 472 | 66 | 64 | 49 | 76 | 3 | 50 |
| 473 | 66 | 76 | 49 | 84 | 3 | 50 |
| 474 | 66 | 88 | 49 | 92 | 3 | 50 |
| 475 | 67 | 00 | 50 | 00 | 3 | 50 |
| 476 | 67 | 12 | 50 | 08 | 3 | 50 |
| 477 | 67 | 24 | 50 | 16 | 3 | 50 |
| 478 | 67 | 36 | 50 | 24 | 3 | 50 |
| 479 | 67 | 48 | 50 | 32 | 3 | 50 |
| 480 | 67 | 60 | 50 | 40 | 3 | 50 |
| 481 | 67 | 72 | 50 | 48 | 3 | 50 |
| 482 | 67 | 84 | 50 | 56 | 3 | 50 |
| 483 | 67 | 96 | 50 | 64 | 3 | 50 |
| 484 | 68 | 08 | 50 | 72 | 3 | 50 |
| 485 | 68 | 20 | 50 | 80 | 3 | 50 |
| 486 | 68 | 32 | 50 | 88 | 3 | 50 |
| 487 | 68 | 44 | 50 | 96 | 3 | 50 |
| 488 | 68 | 56 | 51 | 04 | 3 | 50 |

| Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls. Ordinario. | | Especial num. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 489 | 68 | 68 | 51 | 12 | 3 | 50 |
| 490 | 68 | 80 | 51 | 20 | 3 | 50 |
| 491 | 68 | 92 | 51 | 28 | 3 | 50 |
| 492 | 69 | 04 | 51 | 36 | 3 | 50 |
| 493 | 69 | 16 | 51 | 44 | 3 | 50 |
| 494 | 69 | 28 | 51 | 52 | 3 | 50 |
| 495 | 69 | 40 | 51 | 60 | 3 | 50 |
| 496 | 69 | 52 | 51 | 68 | 3 | 50 |
| 497 | 69 | 64 | 51 | 76 | 3 | 50 |
| 498 | 69 | 76 | 51 | 84 | 3 | 50 |
| 499 | 69 | 88 | 51 | 92 | 3 | 50 |
| 500 | 70 | 00 | 52 | 00 | 3 | 50 |
| 501 | 70 | 11 | 52 | 06 | 4 | 50 |
| 502 | 70 | 22 | 52 | 12 | 4 | 50 |
| 503 | 70 | 33 | 52 | 18 | 4 | 50 |
| 504 | 70 | 44 | 52 | 24 | 4 | 50 |
| 505 | 70 | 55 | 52 | 30 | 4 | 50 |
| 506 | 70 | 66 | 52 | 36 | 4 | 50 |
| 507 | 70 | 77 | 52 | 42 | 4 | 50 |
| 508 | 70 | 88 | 52 | 48 | 4 | 50 |
| 509 | 70 | 99 | 52 | 54 | 4 | 50 |
| 510 | 71 | 10 | 52 | 60 | 4 | 50 |
| 511 | 71 | 21 | 52 | 66 | 4 | 50 |
| 512 | 71 | 32 | 52 | 72 | 4 | 50 |
| 513 | 71 | 43 | 52 | 78 | 4 | 50 |
| 514 | 71 | 54 | 52 | 84 | 4 | 50 |
| 515 | 71 | 65 | 52 | 90 | 4 | 50 |
| 516 | 71 | 76 | 52 | 96 | 4 | 50 |
| 517 | 71 | 87 | 53 | 02 | 4 | 50 |
| 518 | 71 | 98 | 53 | 08 | 4 | 50 |
| 519 | 72 | 09 | 53 | 14 | 4 | 50 |
| 520 | 72 | 20 | 53 | 20 | 4 | 50 |
| 521 | 72 | 31 | 53 | 26 | 4 | 50 |
| 522 | 72 | 42 | 53 | 32 | 4 | 50 |
| 523 | 72 | 53 | 53 | 38 | 4 | 50 |
| 524 | 72 | 64 | 53 | 44 | 4 | 50 |
| 525 | 72 | 75 | 53 | 50 | 4 | 50 |
| 526 | 72 | 86 | 53 | 56 | 4 | 50 |
| 527 | 72 | 97 | 53 | 62 | 4 | 50 |
| 528 | 73 | 08 | 53 | 68 | 4 | 50 |
| 529 | 73 | 19 | 53 | 74 | 4 | 50 |
| 530 | 73 | 30 | 53 | 80 | 4 | 50 |
| 531 | 73 | 41 | 53 | 86 | 4 | 50 |
| 532 | 73 | 52 | 53 | 92 | 4 | 50 |
| 533 | 73 | 63 | 53 | 98 | 4 | 50 |
| 534 | 73 | 74 | 54 | 04 | 4 | 50 |
| 535 | 73 | 85 | 54 | 10 | 4 | 50 |
| 536 | 73 | 96 | 54 | 16 | 4 | 50 |
| 537 | 74 | 07 | 54 | 22 | 4 | 50 |
| 538 | 74 | 18 | 54 | 28 | 4 | 50 |
| 539 | 74 | 29 | 54 | 34 | 4 | 50 |
| 540 | 74 | 40 | 54 | 40 | 4 | 50 |
| 541 | 74 | 51 | 54 | 46 | 4 | 50 |
| 542 | 74 | 62 | 54 | 52 | 4 | 50 |
| 543 | 74 | 73 | 54 | 58 | 4 | 50 |
| 544 | 74 | 84 | 54 | 64 | 4 | 50 |
| 545 | 74 | 95 | 54 | 70 | 4 | 50 |
| 546 | 75 | 06 | 54 | 76 | 4 | 50 |
| 547 | 75 | 17 | 54 | 82 | 4 | 50 |
| 548 | 75 | 28 | 54 | 88 | 4 | 50 |
| 549 | 75 | 39 | 54 | 94 | 4 | 50 |
| 550 | 75 | 50 | 55 | 00 | 4 | 50 |
| 551 | 75 | 61 | 55 | 06 | 4 | 50 |
| 552 | 75 | 72 | 55 | 12 | 4 | 50 |

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | | Distancias. | EXPRESS. | | | | | | Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kils | | | | Valores. | | | Mercancias por 1,000 kils. | | | | Valores. | | | Mercancias por 1,000 kils | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | | | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000 | | | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | |
| 553 | 75 | 83 | 55 | 18 | 4 | 50 | 617 | 82 | 70 | 59 | 02 | 4 | 50 | 681 | 89 | 10 | 62 | 86 | 4 | 50 |
| 554 | 75 | 94 | 55 | 24 | 4 | 50 | 618 | 82 | 80 | 59 | 08 | 4 | 50 | 682 | 89 | 20 | 62 | 92 | 4 | 50 |
| 555 | 76 | 05 | 55 | 30 | 4 | 50 | 619 | 82 | 90 | 59 | 14 | 4 | 50 | 683 | 89 | 30 | 62 | 98 | 4 | 50 |
| 556 | 76 | 16 | 55 | 36 | 4 | 50 | 620 | 83 | 00 | 59 | 20 | 4 | 50 | 684 | 89 | 40 | 63 | 04 | 4 | 50 |
| 557 | 76 | 27 | 55 | 42 | 4 | 50 | 621 | 83 | 10 | 56 | 26 | 4 | 50 | 685 | 89 | 50 | 63 | 10 | 4 | 50 |
| 558 | 76 | 38 | 55 | 48 | 4 | 50 | 622 | 83 | 20 | 59 | 32 | 4 | 50 | 686 | 89 | 60 | 63 | 16 | 4 | 50 |
| 559 | 76 | 49 | 55 | 54 | 4 | 50 | 623 | 83 | 30 | 59 | 38 | 4 | 50 | 687 | 89 | 70 | 63 | 22 | 4 | 50 |
| 560 | 76 | 60 | 55 | 60 | 4 | 50 | 624 | 83 | 40 | 59 | 44 | 4 | 50 | 688 | 89 | 80 | 63 | 28 | 4 | 50 |
| 561 | 76 | 71 | 55 | 66 | 4 | 50 | 625 | 83 | 50 | 59 | 50 | 4 | 50 | 689 | 89 | 90 | 63 | 34 | 4 | 50 |
| 562 | 76 | 82 | 55 | 72 | 4 | 50 | 626 | 83 | 60 | 59 | 56 | 4 | 50 | 690 | 90 | 00 | 63 | 40 | 4 | 50 |
| 563 | 76 | 93 | 55 | 78 | 4 | 50 | 627 | 83 | 70 | 59 | 62 | 4 | 50 | 691 | 90 | 10 | 63 | 46 | 4 | 50 |
| 564 | 77 | 04 | 55 | 84 | 4 | 50 | 628 | 83 | 80 | 59 | 68 | 4 | 50 | 692 | 90 | 20 | 63 | 52 | 4 | 50 |
| 565 | 77 | 15 | 55 | 90 | 4 | 50 | 629 | 83 | 90 | 59 | 74 | 4 | 50 | 693 | 90 | 30 | 63 | 58 | 4 | 50 |
| 566 | 77 | 26 | 55 | 96 | 4 | 50 | 630 | 84 | 00 | 59 | 80 | 4 | 50 | 694 | 90 | 40 | 63 | 64 | 4 | 50 |
| 567 | 77 | 37 | 56 | 02 | 4 | 50 | 631 | 84 | 10 | 59 | 86 | 4 | 50 | 695 | 90 | 50 | 63 | 70 | 4 | 50 |
| 568 | 77 | 48 | 56 | 08 | 4 | 50 | 632 | 84 | 20 | 59 | 92 | 4 | 50 | 696 | 90 | 60 | 63 | 76 | 4 | 50 |
| 569 | 77 | 59 | 56 | 14 | 4 | 50 | 633 | 84 | 30 | 59 | 98 | 4 | 50 | 697 | 90 | 70 | 63 | 82 | 4 | 50 |
| 570 | 77 | 70 | 56 | 20 | 4 | 50 | 634 | 84 | 40 | 60 | 04 | 4 | 50 | 698 | 90 | 80 | 63 | 88 | 4 | 50 |
| 571 | 77 | 81 | 56 | 26 | 4 | 50 | 635 | 84 | 50 | 60 | 10 | 4 | 50 | 699 | 90 | 90 | 63 | 94 | 4 | 50 |
| 572 | 77 | 92 | 56 | 32 | 4 | 50 | 636 | 84 | 60 | 60 | 16 | 4 | 50 | 700 | 91 | 00 | 64 | 00 | 4 | 50 |
| 573 | 78 | 03 | 56 | 38 | 4 | 50 | 637 | 84 | 70 | 60 | 22 | 4 | 50 | 701 | 91 | 09 | 64 | 06 | 4 | 50 |
| 574 | 78 | 14 | 56 | 44 | 4 | 50 | 638 | 84 | 80 | 60 | 28 | 4 | 50 | 702 | 91 | 18 | 64 | 12 | 4 | 50 |
| 575 | 78 | 25 | 56 | 50 | 4 | 50 | 639 | 84 | 90 | 60 | 34 | 4 | 50 | 703 | 91 | 27 | 64 | 18 | 4 | 50 |
| 576 | 78 | 36 | 56 | 56 | 4 | 50 | 640 | 85 | 00 | 60 | 40 | 4 | 50 | 704 | 91 | 36 | 64 | 24 | 4 | 50 |
| 577 | 78 | 47 | 56 | 62 | 4 | 50 | 641 | 85 | 10 | 60 | 46 | 4 | 50 | 705 | 91 | 45 | 64 | 30 | 4 | 50 |
| 278 | 78 | 58 | 56 | 68 | 4 | 50 | 642 | 85 | 20 | 60 | 52 | 4 | 50 | 706 | 91 | 54 | 64 | 36 | 4 | 50 |
| 579 | 78 | 69 | 56 | 74 | 4 | 50 | 643 | 85 | 30 | 60 | 58 | 4 | 50 | 707 | 91 | 63 | 64 | 42 | 4 | 50 |
| 580 | 78 | 80 | 56 | 80 | 4 | 50 | 644 | 85 | 40 | 60 | 64 | 4 | 50 | 708 | 91 | 72 | 64 | 48 | 4 | 50 |
| 581 | 78 | 91 | 56 | 86 | 4 | 50 | 645 | 85 | 50 | 60 | 70 | 4 | 50 | 709 | 91 | 81 | 64 | 54 | 4 | 50 |
| 582 | 79 | 02 | 56 | 92 | 4 | 50 | 646 | 85 | 60 | 60 | 76 | 4 | 50 | 710 | 91 | 90 | 64 | 60 | 4 | 50 |
| 583 | 79 | 13 | 56 | 98 | 4 | 50 | 647 | 85 | 70 | 60 | 82 | 4 | 50 | 711 | 91 | 99 | 64 | 66 | 4 | 50 |
| 584 | 79 | 24 | 57 | 04 | 4 | 50 | 648 | 85 | 80 | 60 | 88 | 4 | 50 | 712 | 92 | 08 | 64 | 72 | 4 | 50 |
| 585 | 79 | 35 | 57 | 10 | 4 | 50 | 649 | 85 | 90 | 60 | 94 | 4 | 50 | 713 | 92 | 17 | 64 | 78 | 4 | 50 |
| 586 | 79 | 46 | 57 | 16 | 4 | 50 | 650 | 86 | 00 | 61 | 00 | 4 | 50 | 714 | 92 | 26 | 64 | 84 | 4 | 50 |
| 587 | 79 | 57 | 57 | 22 | 4 | 50 | 651 | 86 | 10 | 61 | 06 | 4 | 50 | 715 | 92 | 35 | 64 | 90 | 4 | 50 |
| 588 | 79 | 68 | 57 | 28 | 4 | 50 | 652 | 86 | 20 | 61 | 12 | 4 | 50 | 716 | 92 | 44 | 64 | 96 | 4 | 50 |
| 589 | 79 | 79 | 57 | 34 | 4 | 50 | 653 | 86 | 30 | 61 | 18 | 4 | 50 | 717 | 92 | 53 | 65 | 02 | 4 | 50 |
| 590 | 79 | 90 | 57 | 40 | 4 | 50 | 654 | 86 | 40 | 61 | 24 | 4 | 50 | 718 | 92 | 62 | 65 | 08 | 4 | 50 |
| 591 | 80 | 01 | 57 | 46 | 4 | 50 | 655 | 86 | 50 | 61 | 30 | 4 | 50 | 719 | 92 | 71 | 65 | 14 | 4 | 50 |
| 592 | 80 | 12 | 57 | 52 | 4 | 50 | 656 | 86 | 60 | 61 | 36 | 4 | 50 | 720 | 92 | 80 | 65 | 20 | 4 | 50 |
| 593 | 80 | 23 | 57 | 58 | 4 | 50 | 657 | 86 | 70 | 61 | 42 | 4 | 50 | 721 | 92 | 89 | 65 | 26 | 4 | 50 |
| 594 | 80 | 34 | 57 | 64 | 4 | 50 | 658 | 86 | 80 | 61 | 48 | 4 | 50 | 722 | 92 | 98 | 65 | 32 | 4 | 50 |
| 595 | 80 | 45 | 57 | 70 | 4 | 50 | 659 | 86 | 90 | 61 | 54 | 4 | 50 | 723 | 93 | 07 | 65 | 38 | 4 | 50 |
| 596 | 80 | 56 | 57 | 76 | 4 | 50 | 660 | 87 | 00 | 61 | 60 | 4 | 50 | 724 | 93 | 16 | 65 | 44 | 4 | 50 |
| 597 | 80 | 67 | 57 | 82 | 4 | 50 | 661 | 87 | 10 | 61 | 66 | 4 | 50 | 725 | 93 | 25 | 65 | 50 | 4 | 50 |
| 598 | 80 | 78 | 57 | 88 | 4 | 50 | 662 | 87 | 20 | 61 | 72 | 4 | 50 | 726 | 93 | 34 | 65 | 56 | 4 | 50 |
| 599 | 80 | 89 | 57 | 94 | 4 | 50 | 663 | 87 | 30 | 61 | 78 | 4 | 50 | 727 | 93 | 43 | 65 | 62 | 4 | 50 |
| 600 | 81 | 00 | 58 | 00 | 4 | 50 | 664 | 87 | 40 | 61 | 84 | 4 | 50 | 728 | 93 | 52 | 65 | 68 | 4 | 50 |
| 601 | 81 | 10 | 58 | 06 | 4 | 50 | 665 | 87 | 50 | 61 | 90 | 4 | 50 | 729 | 93 | 61 | 65 | 74 | 4 | 50 |
| 602 | 81 | 20 | 58 | 12 | 4 | 50 | 666 | 87 | 60 | 61 | 96 | 4 | 50 | 730 | 93 | 70 | 65 | 80 | 4 | 50 |
| 603 | 81 | 30 | 58 | 18 | 4 | 50 | 667 | 87 | 70 | 62 | 02 | 4 | 50 | 731 | 93 | 79 | 65 | 86 | 4 | 50 |
| 904 | 81 | 40 | 58 | 24 | 4 | 50 | 668 | 87 | 80 | 62 | 08 | 4 | 50 | 732 | 93 | 88 | 65 | 92 | 4 | 50 |
| 605 | 81 | 50 | 58 | 30 | 4 | 50 | 669 | 87 | 90 | 62 | 14 | 4 | 50 | 733 | 93 | 97 | 65 | 98 | 4 | 50 |
| 606 | 81 | 60 | 58 | 36 | 4 | 50 | 670 | 88 | 00 | 62 | 20 | 4 | 50 | 734 | 94 | 06 | 66 | 04 | 4 | 50 |
| 607 | 81 | 70 | 58 | 42 | 4 | 50 | 671 | 88 | 10 | 62 | 26 | 4 | 50 | 735 | 94 | 15 | 66 | 10 | 4 | 50 |
| 608 | 81 | 80 | 58 | 48 | 4 | 50 | 672 | 88 | 20 | 62 | 32 | 4 | 50 | 736 | 94 | 24 | 66 | 16 | 4 | 50 |
| 609 | 81 | 90 | 58 | 54 | 4 | 50 | 673 | 88 | 30 | 62 | 38 | 4 | 50 | 737 | 94 | 33 | 66 | 22 | 4 | 50 |
| 610 | 82 | 00 | 58 | 60 | 4 | 50 | 674 | 88 | 40 | 62 | 44 | 4 | 50 | 738 | 94 | 42 | 66 | 28 | 4 | 50 |
| 611 | 82 | 10 | 58 | 66 | 4 | 50 | 675 | 88 | 50 | 62 | 50 | 4 | 50 | 739 | 94 | 51 | 66 | 34 | 4 | 50 |
| 612 | 82 | 20 | 58 | 72 | 4 | 50 | 676 | 88 | 60 | 62 | 56 | 4 | 50 | 740 | 94 | 60 | 66 | 40 | 4 | 50 |
| 613 | 82 | 30 | 58 | 78 | 4 | 50 | 677 | 88 | 70 | 62 | 62 | 4 | 50 | 741 | 94 | 69 | 66 | 46 | 4 | 50 |
| 614 | 82 | 40 | 58 | 84 | 4 | 50 | 678 | 88 | 80 | 62 | 68 | 4 | 50 | 742 | 94 | 78 | 66 | 52 | 4 | 50 |
| 615 | 82 | 50 | 58 | 90 | 4 | 50 | 679 | 88 | 90 | 62 | 74 | 4 | 50 | 743 | 94 | 87 | 66 | 58 | 4 | 50 |
| 616 | 82 | 60 | 58 | 96 | 4 | 50 | 680 | 89 | 00 | 62 | 80 | 4 | 50 | 744 | 94 | 96 | 66 | 64 | 4 | 50 |

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

| Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls. Ordinario. | | Especial núm. 1. | | Valores. Por $1,000. | | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls. Ordinario. | | Especial núm. 1. | | Valores. Por $1,000. | | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls. Ordinario. | | Especial núm. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 745 | 95 | 05 | 66 | 70 | 4 | 50 | 809 | 100 | 72 | 69 | 36 | 5 | 50 | 873 | 105 | 84 | 71 | 92 | 5 | 50 |
| 746 | 95 | 14 | 66 | 76 | 4 | 50 | 810 | 100 | 80 | 69 | 40 | 5 | 50 | 874 | 105 | 92 | 71 | 96 | 5 | 50 |
| 747 | 95 | 23 | 66 | 82 | 4 | 50 | 811 | 100 | 88 | 69 | 44 | 5 | 50 | 875 | 106 | 00 | 72 | 00 | 5 | 50 |
| 748 | 95 | 32 | 66 | 88 | 4 | 50 | 812 | 100 | 96 | 69 | 48 | 5 | 50 | 876 | 106 | 08 | 72 | 04 | 5 | 50 |
| 749 | 95 | 41 | 66 | 94 | 4 | 50 | 813 | 101 | 04 | 69 | 52 | 5 | 50 | 877 | 106 | 16 | 72 | 08 | 5 | 50 |
| 750 | 95 | 50 | 67 | 00 | 4 | 50 | 814 | 101 | 12 | 69 | 56 | 5 | 50 | 878 | 106 | 24 | 72 | 12 | 5 | 50 |
| 751 | 95 | 59 | 67 | 04 | 5 | 50 | 815 | 101 | 20 | 69 | 60 | 5 | 50 | 879 | 106 | 32 | 72 | 16 | 5 | 50 |
| 752 | 95 | 68 | 67 | 08 | 5 | 50 | 816 | 101 | 28 | 69 | 64 | 5 | 50 | 880 | 106 | 40 | 72 | 20 | 5 | 50 |
| 753 | 95 | 77 | 67 | 12 | 5 | 50 | 817 | 101 | 36 | 69 | 68 | 5 | 50 | 881 | 106 | 48 | 72 | 24 | 5 | 50 |
| 754 | 95 | 86 | 67 | 16 | 5 | 50 | 818 | 101 | 44 | 69 | 72 | 5 | 50 | 882 | 106 | 56 | 72 | 28 | 5 | 50 |
| 755 | 95 | 95 | 67 | 20 | 5 | 50 | 819 | 101 | 52 | 69 | 76 | 5 | 50 | 883 | 106 | 64 | 72 | 32 | 5 | 50 |
| 756 | 96 | 04 | 67 | 24 | 5 | 50 | 820 | 101 | 60 | 69 | 80 | 5 | 50 | 884 | 106 | 72 | 72 | 36 | 5 | 50 |
| 757 | 96 | 13 | 67 | 28 | 5 | 50 | 821 | 101 | 68 | 69 | 84 | 5 | 50 | 885 | 106 | 80 | 72 | 40 | 5 | 56 |
| 758 | 96 | 22 | 67 | 32 | 5 | 50 | 822 | 101 | 76 | 69 | 88 | 5 | 50 | 886 | 106 | 88 | 72 | 44 | 5 | 50 |
| 759 | 96 | 31 | 67 | 36 | 5 | 50 | 823 | 101 | 84 | 69 | 92 | 5 | 50 | 887 | 106 | 96 | 72 | 48 | 5 | 50 |
| 760 | 96 | 40 | 67 | 40 | 5 | 50 | 824 | 101 | 92 | 69 | 96 | 5 | 50 | 888 | 107 | 04 | 72 | 52 | 5 | 50 |
| 761 | 96 | 49 | 67 | 44 | 5 | 50 | 825 | 102 | 00 | 70 | 00 | 5 | 50 | 889 | 107 | 12 | 72 | 56 | 5 | 50 |
| 762 | 96 | 58 | 67 | 48 | 5 | 50 | 826 | 102 | 08 | 70 | 04 | 5 | 50 | 890 | 107 | 20 | 72 | 60 | 5 | 50 |
| 763 | 96 | 67 | 67 | 52 | 5 | 50 | 827 | 102 | 16 | 70 | 08 | 5 | 50 | 891 | 107 | 28 | 72 | 64 | 5 | 50 |
| 764 | 96 | 76 | 67 | 56 | 5 | 50 | 828 | 102 | 24 | 70 | 12 | 5 | 50 | 892 | 107 | 36 | 72 | 68 | 5 | 50 |
| 765 | 96 | 85 | 67 | 60 | 5 | 50 | 829 | 102 | 32 | 70 | 16 | 5 | 50 | 893 | 107 | 44 | 72 | 72 | 5 | 50 |
| 766 | 96 | 94 | 67 | 64 | 5 | 50 | 830 | 102 | 40 | 70 | 20 | 5 | 50 | 894 | 107 | 52 | 72 | 76 | 5 | 50 |
| 767 | 97 | 03 | 67 | 68 | 5 | 50 | 831 | 102 | 48 | 70 | 24 | 5 | 50 | 895 | 107 | 60 | 72 | 80 | 5 | 50 |
| 768 | 97 | 12 | 67 | 72 | 5 | 50 | 832 | 102 | 56 | 70 | 28 | 5 | 50 | 896 | 107 | 68 | 72 | 84 | 5 | 50 |
| 769 | 97 | 21 | 67 | 76 | 5 | 50 | 833 | 102 | 64 | 70 | 32 | 5 | 50 | 897 | 107 | 76 | 72 | 88 | 5 | 50 |
| 770 | 97 | 30 | 67 | 80 | 5 | 50 | 834 | 102 | 72 | 70 | 36 | 5 | 50 | 898 | 107 | 84 | 72 | 92 | 5 | 50 |
| 771 | 97 | 39 | 67 | 84 | 5 | 50 | 835 | 102 | 80 | 70 | 40 | 5 | 50 | 899 | 107 | 92 | 72 | 96 | 5 | 50 |
| 772 | 97 | 48 | 67 | 88 | 5 | 50 | 836 | 102 | 88 | 70 | 44 | 5 | 50 | 900 | 108 | 00 | 73 | 00 | 5 | 50 |
| 773 | 97 | 57 | 67 | 92 | 5 | 50 | 837 | 102 | 96 | 70 | 48 | 5 | 50 | 901 | 108 | 07 | 73 | 04 | 5 | 50 |
| 774 | 97 | 66 | 67 | 96 | 5 | 50 | 838 | 103 | 04 | 70 | 52 | 5 | 50 | 902 | 108 | 14 | 73 | 08 | 5 | 50 |
| 775 | 97 | 75 | 68 | 00 | 5 | 50 | 839 | 103 | 12 | 70 | 56 | 5 | 50 | 903 | 108 | 21 | 73 | 12 | 5 | 50 |
| 776 | 97 | 84 | 68 | 04 | 5 | 50 | 840 | 103 | 20 | 70 | 60 | 5 | 50 | 904 | 108 | 28 | 73 | 16 | 5 | 50 |
| 777 | 97 | 93 | 68 | 08 | 5 | 50 | 841 | 103 | 28 | 70 | 64 | 5 | 50 | 905 | 108 | 35 | 73 | 20 | 5 | 50 |
| 778 | 98 | 02 | 68 | 12 | 5 | 50 | 842 | 103 | 36 | 70 | 68 | 5 | 50 | 906 | 108 | 42 | 73 | 24 | 5 | 50 |
| 779 | 98 | 11 | 68 | 16 | 5 | 50 | 843 | 103 | 44 | 70 | 72 | 5 | 50 | 907 | 108 | 49 | 73 | 28 | 5 | 50 |
| 780 | 98 | 20 | 68 | 20 | 5 | 50 | 844 | 103 | 52 | 70 | 76 | 5 | 50 | 908 | 108 | 56 | 73 | 32 | 5 | 50 |
| 781 | 89 | 29 | 68 | 24 | 5 | 50 | 845 | 103 | 60 | 70 | 80 | 5 | 50 | 909 | 108 | 63 | 73 | 36 | 5 | 50 |
| 782 | 98 | 38 | 68 | 28 | 5 | 50 | 846 | 103 | 68 | 70 | 84 | 5 | 50 | 910 | 108 | 70 | 73 | 40 | 5 | 50 |
| 783 | 98 | 47 | 68 | 32 | 5 | 50 | 847 | 103 | 76 | 70 | 88 | 5 | 50 | 911 | 108 | 77 | 73 | 44 | 5 | 50 |
| 784 | 98 | 56 | 68 | 36 | 5 | 50 | 848 | 103 | 84 | 71 | 92 | 5 | 50 | 912 | 108 | 84 | 73 | 48 | 5 | 50 |
| 785 | 98 | 65 | 68 | 40 | 5 | 50 | 849 | 103 | 92 | 71 | 96 | 5 | 50 | 913 | 108 | 91 | 73 | 52 | 5 | 50 |
| 786 | 98 | 74 | 68 | 44 | 5 | 50 | 850 | 104 | 00 | 71 | 00 | 5 | 50 | 914 | 108 | 98 | 73 | 56 | 5 | 50 |
| 787 | 98 | 83 | 68 | 48 | 5 | 50 | 851 | 104 | 08 | 71 | 04 | 5 | 50 | 915 | 109 | 05 | 73 | 60 | 5 | 50 |
| 788 | 98 | 92 | 68 | 52 | 5 | 50 | 852 | 104 | 16 | 71 | 08 | 5 | 50 | 916 | 109 | 12 | 73 | 64 | 5 | 50 |
| 789 | 99 | 01 | 68 | 56 | 5 | 50 | 853 | 104 | 24 | 71 | 12 | 5 | 50 | 917 | 109 | 19 | 73 | 68 | 5 | 50 |
| 790 | 99 | 10 | 68 | 60 | 5 | 50 | 854 | 104 | 32 | 71 | 16 | 5 | 50 | 918 | 109 | 26 | 73 | 72 | 5 | 50 |
| 791 | 99 | 19 | 98 | 64 | 5 | 50 | 855 | 104 | 40 | 71 | 20 | 5 | 50 | 919 | 109 | 33 | 73 | 76 | 5 | 50 |
| 792 | 99 | 28 | 68 | 68 | 5 | 50 | 856 | 104 | 48 | 71 | 24 | 5 | 50 | 920 | 109 | 40 | 73 | 80 | 5 | 50 |
| 793 | 99 | 37 | 68 | 72 | 5 | 50 | 857 | 104 | 56 | 71 | 28 | 5 | 50 | 921 | 109 | 47 | 73 | 84 | 5 | 50 |
| 794 | 99 | 46 | 68 | 76 | 5 | 50 | 858 | 104 | 64 | 71 | 32 | 5 | 50 | 922 | 109 | 54 | 73 | 88 | 5 | 50 |
| 795 | 99 | 55 | 68 | 80 | 5 | 50 | 859 | 104 | 72 | 71 | 36 | 5 | 50 | 923 | 109 | 61 | 73 | 92 | 5 | 50 |
| 796 | 99 | 64 | 68 | 84 | 5 | 50 | 860 | 104 | 80 | 71 | 40 | 5 | 50 | 924 | 109 | 68 | 73 | 96 | 5 | 50 |
| 797 | 99 | 73 | 98 | 83 | 5 | 50 | 861 | 104 | 88 | 71 | 44 | 5 | 50 | 925 | 109 | 75 | 74 | 00 | 5 | 50 |
| 798 | 99 | 82 | 08 | 92 | 5 | 50 | 862 | 104 | 96 | 71 | 48 | 5 | 50 | 926 | 109 | 82 | 74 | 04 | 5 | 50 |
| 799 | 99 | 91 | 68 | 96 | 5 | 50 | 863 | 105 | 04 | 71 | 52 | 5 | 50 | 927 | 109 | 89 | 74 | 08 | 5 | 50 |
| 800 | 100 | 00 | 69 | 00 | 5 | 50 | 864 | 105 | 12 | 71 | 56 | 5 | 50 | 928 | 109 | 96 | 74 | 12 | 5 | 50 |
| 801 | 100 | 08 | 69 | 04 | 5 | 50 | 865 | 105 | 20 | 71 | 60 | 5 | 50 | 929 | 110 | 03 | 74 | 16 | 5 | 50 |
| 802 | 100 | 16 | 69 | 08 | 5 | 50 | 866 | 105 | 28 | 71 | 64 | 5 | 50 | 930 | 110 | 10 | 74 | 20 | 5 | 50 |
| 803 | 100 | 24 | 69 | 12 | 5 | 50 | 867 | 105 | 36 | 71 | 68 | 5 | 50 | 931 | 110 | 17 | 74 | 24 | 5 | 50 |
| 804 | 100 | 32 | 69 | 16 | 5 | 50 | 868 | 105 | 44 | 71 | 72 | 5 | 50 | 932 | 110 | 24 | 74 | 28 | 5 | 50 |
| 805 | 100 | 40 | 69 | 20 | 5 | 50 | 869 | 105 | 52 | 71 | 76 | 5 | 50 | 933 | 110 | 31 | 74 | 32 | 5 | 50 |
| 806 | 100 | 48 | 69 | 24 | 5 | 50 | 870 | 105 | 60 | 71 | 80 | 5 | 50 | 934 | 110 | 38 | 74 | 36 | 5 | 50 |
| 807 | 100 | 56 | 69 | 28 | 5 | 50 | 871 | 105 | 68 | 71 | 84 | 5 | 50 | 935 | 110 | 45 | 74 | 40 | 5 | 50 |
| 808 | 100 | 64 | 69 | 32 | 5 | 50 | 872 | 105 | 76 | 71 | 88 | 5 | 50 | 936 | 110 | 52 | 74 | 44 | 5 | 50 |

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

| Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls Ordinario. | | Especial num. 1. | | Valores. Por $1,000. | | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls Ordinario. | | Especial num. 1. | | Valores. Por $1,000. | | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kls. Ordinario. | | Especial num. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 937 | 110 | 59 | 74 | 48 | 5 | 50 | 1001 | 115 | 06 | 77 | 04 | 6 | 50 | 1065 | 118 | 90 | 79 | 60 | 6 | 50 |
| 938 | 110 | 66 | 74 | 51 | 5 | 50 | 1002 | 115 | 12 | 77 | 08 | 6 | 50 | 1066 | 118 | 96 | 79 | 64 | 6 | 50 |
| 939 | 110 | 73 | 74 | 56 | 5 | 50 | 1003 | 115 | 18 | 77 | 12 | 6 | 50 | 1067 | 119 | 02 | 79 | 68 | 6 | 50 |
| 940 | 110 | 80 | 74 | 60 | 5 | 50 | 1004 | 115 | 24 | 77 | 16 | 6 | 50 | 1068 | 119 | 08 | 79 | 72 | 6 | 50 |
| 941 | 110 | 87 | 74 | 64 | 5 | 50 | 1005 | 115 | 30 | 77 | 20 | 6 | 50 | 1069 | 119 | 14 | 79 | 76 | 6 | 50 |
| 942 | 110 | 94 | 74 | 68 | 5 | 50 | 1006 | 115 | 36 | 77 | 24 | 6 | 50 | 1070 | 119 | 20 | 79 | 80 | 6 | 50 |
| 943 | 111 | 01 | 74 | 72 | 5 | 50 | 1007 | 115 | 42 | 77 | 28 | 6 | 50 | 1071 | 119 | 26 | 79 | 84 | 6 | 50 |
| 944 | 111 | 08 | 74 | 76 | 5 | 50 | 1008 | 115 | 48 | 77 | 32 | 6 | 50 | 1072 | 119 | 32 | 79 | 88 | 6 | 50 |
| 945 | 111 | 15 | 74 | 80 | 5 | 50 | 1009 | 115 | 54 | 77 | 36 | 6 | 50 | 1073 | 119 | 38 | 79 | 92 | 6 | 50 |
| 946 | 111 | 22 | 74 | 84 | 5 | 50 | 1010 | 115 | 60 | 77 | 40 | 6 | 50 | 1074 | 119 | 44 | 79 | 96 | 6 | 50 |
| 947 | 111 | 29 | 74 | 88 | 5 | 50 | 1011 | 115 | 66 | 77 | 44 | 6 | 50 | 1075 | 119 | 50 | 80 | 00 | 6 | 50 |
| 948 | 111 | 36 | 74 | 92 | 5 | 50 | 1012 | 115 | 72 | 77 | 48 | 6 | 50 | 1076 | 119 | 56 | 80 | 04 | 6 | 50 |
| 949 | 111 | 43 | 74 | 96 | 5 | 50 | 1013 | 115 | 78 | 77 | 52 | 6 | 50 | 1077 | 119 | 62 | 80 | 08 | 6 | 50 |
| 950 | 111 | 50 | 75 | 00 | 5 | 50 | 1014 | 115 | 84 | 77 | 56 | 6 | 50 | 1078 | 119 | 68 | 80 | 12 | 6 | 50 |
| 951 | 111 | 57 | 75 | 04 | 5 | 50 | 1015 | 115 | 90 | 77 | 60 | 6 | 50 | 1079 | 119 | 74 | 80 | 16 | 6 | 50 |
| 952 | 111 | 64 | 75 | 08 | 5 | 50 | 1016 | 115 | 96 | 77 | 64 | 6 | 50 | 1080 | 119 | 80 | 80 | 20 | 6 | 50 |
| 953 | 111 | 71 | 75 | 12 | 5 | 50 | 1017 | 116 | 02 | 77 | 68 | 6 | 50 | 1081 | 119 | 86 | 80 | 24 | 6 | 50 |
| 954 | 111 | 78 | 75 | 16 | 5 | 50 | 1018 | 116 | 08 | 77 | 72 | 6 | 50 | 1082 | 119 | 92 | 80 | 28 | 6 | 50 |
| 955 | 111 | 85 | 75 | 20 | 5 | 50 | 1019 | 116 | 14 | 77 | 76 | 6 | 50 | 1083 | 119 | 98 | 80 | 32 | 6 | 50 |
| 956 | 111 | 92 | 75 | 24 | 5 | 50 | 1020 | 116 | 20 | 77 | 80 | 6 | 50 | 1084 | 120 | 04 | 80 | 36 | 6 | 50 |
| 957 | 111 | 99 | 75 | 28 | 5 | 50 | 1021 | 116 | 26 | 77 | 84 | 6 | 50 | 1085 | 120 | 10 | 80 | 40 | 6 | 50 |
| 958 | 112 | 06 | 75 | 32 | 5 | 50 | 1022 | 116 | 32 | 77 | 88 | 6 | 50 | 1086 | 120 | 16 | 80 | 44 | 6 | 50 |
| 959 | 112 | 13 | 75 | 36 | 5 | 50 | 1023 | 116 | 38 | 77 | 92 | 6 | 50 | 1087 | 120 | 22 | 80 | 48 | 6 | 50 |
| 960 | 112 | 20 | 75 | 40 | 5 | 50 | 1024 | 116 | 44 | 77 | 96 | 6 | 50 | 1088 | 120 | 28 | 80 | 52 | 6 | 50 |
| 961 | 112 | 27 | 75 | 44 | 5 | 50 | 1025 | 116 | 50 | 78 | 00 | 6 | 50 | 1089 | 120 | 34 | 80 | 56 | 6 | 50 |
| 962 | 112 | 34 | 75 | 48 | 5 | 50 | 1026 | 116 | 56 | 78 | 04 | 6 | 50 | 1090 | 120 | 40 | 80 | 60 | 6 | 50 |
| 963 | 112 | 41 | 75 | 52 | 5 | 50 | 1027 | 116 | 62 | 78 | 08 | 6 | 50 | 1091 | 120 | 46 | 80 | 64 | 6 | 50 |
| 964 | 112 | 48 | 75 | 56 | 5 | 50 | 1028 | 116 | 68 | 78 | 12 | 6 | 50 | 1092 | 120 | 52 | 80 | 68 | 6 | 50 |
| 965 | 112 | 55 | 75 | 60 | 5 | 50 | 1029 | 116 | 74 | 78 | 16 | 6 | 50 | 1093 | 120 | 58 | 80 | 72 | 6 | 50 |
| 966 | 112 | 62 | 75 | 64 | 5 | 50 | 1030 | 116 | 80 | 78 | 20 | 6 | 50 | 1094 | 120 | 64 | 80 | 76 | 6 | 50 |
| 967 | 112 | 69 | 75 | 68 | 5 | 50 | 1031 | 116 | 86 | 78 | 24 | 6 | 50 | 1095 | 120 | 70 | 80 | 80 | 6 | 50 |
| 968 | 112 | 76 | 75 | 72 | 5 | 50 | 1032 | 116 | 92 | 78 | 28 | 6 | 50 | 1096 | 120 | 76 | 80 | 84 | 6 | 50 |
| 969 | 112 | 83 | 75 | 76 | 5 | 50 | 1033 | 116 | 98 | 78 | 32 | 6 | 50 | 1097 | 120 | 82 | 80 | 88 | 6 | 50 |
| 970 | 112 | 90 | 75 | 80 | 5 | 50 | 1034 | 117 | 04 | 78 | 36 | 6 | 50 | 1098 | 120 | 88 | 80 | 92 | 6 | 50 |
| 971 | 112 | 97 | 75 | 84 | 5 | 50 | 1035 | 117 | 10 | 78 | 40 | 6 | 50 | 1099 | 120 | 94 | 80 | 96 | 6 | 50 |
| 972 | 113 | 04 | 75 | 88 | 5 | 50 | 1036 | 117 | 16 | 78 | 44 | 6 | 50 | 1100 | 121 | 00 | 81 | 00 | 6 | 50 |
| 973 | 113 | 11 | 75 | 92 | 5 | 50 | 1037 | 117 | 22 | 78 | 48 | 6 | 50 | 1101 | 121 | 06 | 81 | 04 | 6 | 50 |
| 974 | 113 | 18 | 75 | 96 | 5 | 50 | 1038 | 117 | 28 | 78 | 52 | 6 | 50 | 1102 | 121 | 12 | 81 | 08 | 6 | 50 |
| 975 | 113 | 25 | 70 | 00 | 5 | 50 | 1039 | 117 | 34 | 78 | 56 | 6 | 50 | 1103 | 121 | 18 | 81 | 12 | 6 | 50 |
| 976 | 113 | 32 | 76 | 04 | 5 | 50 | 1040 | 117 | 40 | 78 | 60 | 6 | 50 | 1104 | 121 | 24 | 81 | 16 | 6 | 50 |
| 977 | 113 | 39 | 76 | 08 | 5 | 50 | 1041 | 117 | 46 | 78 | 64 | 6 | 50 | 1105 | 121 | 30 | 81 | 20 | 6 | 50 |
| 978 | 113 | 46 | 76 | 12 | 5 | 50 | 1042 | 117 | 52 | 78 | 68 | 6 | 50 | 1106 | 121 | 36 | 81 | 24 | 6 | 50 |
| 979 | 113 | 53 | 76 | 16 | 5 | 50 | 1043 | 117 | 58 | 78 | 72 | 6 | 50 | 1107 | 121 | 42 | 81 | 28 | 6 | 50 |
| 980 | 113 | 60 | 76 | 20 | 5 | 50 | 1044 | 117 | 64 | 78 | 76 | 6 | 50 | 1108 | 121 | 48 | 81 | 32 | 6 | 50 |
| 981 | 113 | 67 | 76 | 24 | 5 | 50 | 1045 | 117 | 70 | 78 | 80 | 6 | 50 | 1109 | 121 | 54 | 81 | 36 | 6 | 50 |
| 982 | 113 | 74 | 76 | 28 | 5 | 50 | 1046 | 117 | 76 | 78 | 84 | 6 | 50 | 1110 | 121 | 60 | 81 | 40 | 6 | 50 |
| 983 | 113 | 81 | 76 | 32 | 5 | 50 | 1047 | 117 | 82 | 78 | 88 | 6 | 50 | 1111 | 121 | 66 | 81 | 44 | 6 | 50 |
| 984 | 113 | 88 | 76 | 36 | 5 | 50 | 1048 | 117 | 88 | 78 | 92 | 6 | 50 | 1112 | 121 | 72 | 81 | 48 | 6 | 50 |
| 985 | 113 | 95 | 76 | 40 | 5 | 50 | 1049 | 117 | 94 | 78 | 96 | 6 | 50 | 1113 | 121 | 78 | 81 | 52 | 6 | 50 |
| 986 | 114 | 02 | 76 | 44 | 5 | 50 | 1050 | 118 | 00 | 79 | 00 | 6 | 50 | 1114 | 121 | 84 | 81 | 56 | 6 | 50 |
| 987 | 114 | 09 | 76 | 48 | 5 | 50 | 1051 | 118 | 06 | 79 | 04 | 6 | 50 | 1115 | 121 | 90 | 81 | 60 | 6 | 50 |
| 988 | 114 | 16 | 76 | 52 | 5 | 50 | 1052 | 118 | 12 | 79 | 08 | 6 | 50 | 1116 | 121 | 96 | 81 | 64 | 6 | 50 |
| 989 | 114 | 23 | 76 | 56 | 5 | 50 | 1053 | 118 | 18 | 79 | 12 | 6 | 50 | 1117 | 122 | 02 | 81 | 68 | 6 | 50 |
| 990 | 114 | 30 | 76 | 60 | 5 | 50 | 1054 | 118 | 24 | 79 | 16 | 6 | 50 | 1118 | 122 | 08 | 81 | 72 | 6 | 50 |
| 991 | 114 | 37 | 76 | 64 | 5 | 50 | 1055 | 118 | 30 | 79 | 20 | 6 | 50 | 1119 | 122 | 14 | 81 | 76 | 6 | 50 |
| 992 | 114 | 44 | 76 | 68 | 5 | 50 | 1056 | 118 | 36 | 79 | 24 | 6 | 50 | 1120 | 122 | 20 | 81 | 80 | 6 | 50 |
| 993 | 114 | 51 | 76 | 72 | 5 | 50 | 1057 | 118 | 42 | 79 | 28 | 6 | 50 | 1121 | 122 | 26 | 81 | 84 | 6 | 50 |
| 994 | 114 | 58 | 76 | 76 | 5 | 50 | 1058 | 118 | 48 | 79 | 32 | 6 | 50 | 1122 | 122 | 32 | 81 | 88 | 6 | 50 |
| 995 | 114 | 65 | 76 | 80 | 5 | 50 | 1059 | 118 | 54 | 79 | 36 | 6 | 50 | 1123 | 122 | 38 | 81 | 92 | 6 | 50 |
| 996 | 114 | 72 | 76 | 84 | 5 | 50 | 1060 | 118 | 60 | 79 | 40 | 6 | 50 | 1124 | 122 | 44 | 81 | 96 | 6 | 50 |
| 997 | 114 | 79 | 76 | 88 | 5 | 50 | 1061 | 118 | 66 | 79 | 44 | 6 | 50 | 1125 | 122 | 50 | 82 | 00 | 6 | 50 |
| 998 | 114 | 86 | 76 | 92 | 5 | 50 | 1062 | 118 | 72 | 79 | 48 | 6 | 50 | 1126 | 122 | 56 | 82 | 04 | 6 | 50 |
| 999 | 114 | 93 | 76 | 96 | 5 | 50 | 1063 | 118 | 78 | 79 | 52 | 6 | 50 | 1127 | 122 | 62 | 82 | 08 | 6 | 50 |
| 1000 | 115 | 00 | 77 | 00 | 5 | 50 | 1064 | 118 | 84 | 79 | 56 | 6 | 50 | 1128 | 122 | 68 | 82 | 12 | 6 | 50 |

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | | Distancias. | EXPRESS. | | | | | | Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | | | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | | | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | | | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | | | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | |
| 1129 | 122 | 74 | 82 | 16 | 6 | 50 | 1193 | 126 | 58 | 84 | 72 | 6 | 50 | 1257 | 130 | 42 | 87 | 28 | 7 | 50 |
| 1130 | 122 | 80 | 82 | 20 | 6 | 50 | 1194 | 126 | 64 | 84 | 76 | 6 | 50 | 1258 | 130 | 48 | 87 | 32 | 7 | 50 |
| 1131 | 122 | 86 | 82 | 24 | 6 | 50 | 1195 | 126 | 70 | 84 | 80 | 6 | 50 | 1259 | 130 | 54 | 87 | 36 | 7 | 50 |
| 1132 | 122 | 92 | 82 | 28 | 6 | 50 | 1196 | 126 | 76 | 84 | 84 | 6 | 50 | 1260 | 130 | 60 | 87 | 40 | 7 | 50 |
| 1133 | 122 | 98 | 82 | 32 | 6 | 50 | 1197 | 126 | 82 | 84 | 88 | 6 | 50 | 1261 | 130 | 66 | 87 | 44 | 7 | 50 |
| 1134 | 123 | 04 | 82 | 36 | 6 | 50 | 1198 | 126 | 88 | 84 | 92 | 6 | 50 | 1262 | 130 | 72 | 87 | 48 | 7 | 50 |
| 1135 | 123 | 10 | 82 | 40 | 6 | 50 | 1199 | 126 | 94 | 84 | 96 | 6 | 50 | 1263 | 130 | 78 | 87 | 52 | 7 | 50 |
| 1136 | 123 | 16 | 82 | 44 | 6 | 50 | 1200 | 127 | 00 | 85 | 00 | 6 | 50 | 1264 | 130 | 84 | 87 | 56 | 7 | 50 |
| 1137 | 123 | 22 | 82 | 48 | 6 | 50 | 1201 | 127 | 06 | 85 | 04 | 6 | 50 | 1265 | 130 | 90 | 87 | 60 | 7 | 50 |
| 1138 | 123 | 28 | 82 | 52 | 6 | 50 | 1202 | 127 | 12 | 85 | 08 | 6 | 50 | 1266 | 130 | 96 | 87 | 64 | 7 | 50 |
| 1139 | 123 | 34 | 82 | 56 | 6 | 50 | 1203 | 127 | 18 | 85 | 12 | 6 | 50 | 1267 | 131 | 02 | 87 | 68 | 7 | 50 |
| 1140 | 123 | 40 | 82 | 60 | 6 | 50 | 1204 | 127 | 24 | 85 | 16 | 6 | 50 | 1268 | 131 | 08 | 87 | 72 | 7 | 60 |
| 1141 | 123 | 46 | 82 | 64 | 6 | 50 | 1205 | 127 | 30 | 85 | 20 | 6 | 50 | 1269 | 131 | 14 | 87 | 76 | 7 | 50 |
| 1142 | 123 | 52 | 82 | 68 | 6 | 50 | 1206 | 127 | 36 | 85 | 24 | 6 | 50 | 1270 | 131 | 20 | 87 | 80 | 7 | 50 |
| 1143 | 123 | 58 | 82 | 72 | 6 | 50 | 1207 | 127 | 42 | 85 | 28 | 6 | 50 | 1271 | 131 | 26 | 87 | 84 | 7 | 50 |
| 1144 | 123 | 64 | 82 | 76 | 6 | 50 | 1208 | 127 | 48 | 85 | 32 | 6 | 50 | 1272 | 131 | 32 | 87 | 88 | 7 | 50 |
| 1145 | 123 | 70 | 82 | 80 | 6 | 50 | 1209 | 127 | 54 | 85 | 36 | 6 | 50 | 1273 | 131 | 38 | 87 | 92 | 7 | 50 |
| 1146 | 123 | 76 | 82 | 84 | 6 | 50 | 1210 | 127 | 60 | 85 | 40 | 6 | 50 | 1274 | 131 | 44 | 87 | 96 | 7 | 50 |
| 1147 | 123 | 82 | 82 | 88 | 6 | 50 | 1211 | 127 | 66 | 85 | 44 | 6 | 50 | 1275 | 131 | 50 | 88 | 00 | 7 | 50 |
| 1148 | 123 | 88 | 82 | 92 | 6 | 50 | 1212 | 127 | 72 | 85 | 48 | 6 | 50 | 1276 | 131 | 56 | 88 | 04 | 7 | 50 |
| 1149 | 123 | 94 | 82 | 96 | 6 | 50 | 1213 | 127 | 78 | 85 | 52 | 6 | 50 | 1277 | 131 | 62 | 88 | 08 | 7 | 50 |
| 1150 | 124 | 00 | 83 | 00 | 6 | 50 | 1214 | 127 | 84 | 85 | 56 | 6 | 50 | 1278 | 131 | 68 | 88 | 12 | 7 | 50 |
| 1151 | 124 | 06 | 83 | 04 | 6 | 50 | 1215 | 127 | 90 | 85 | 60 | 6 | 50 | 1279 | 131 | 74 | 88 | 16 | 7 | 50 |
| 1152 | 124 | 12 | 83 | 08 | 6 | 50 | 1216 | 128 | 96 | 85 | 64 | 6 | 50 | 1280 | 131 | 80 | 88 | 20 | 7 | 50 |
| 1153 | 124 | 18 | 83 | 12 | 6 | 50 | 1217 | 128 | 02 | 85 | 68 | 6 | 50 | 1281 | 131 | 86 | 88 | 24 | 7 | 50 |
| 1154 | 124 | 24 | 83 | 16 | 6 | 50 | 1218 | 128 | 08 | 85 | 72 | 6 | 50 | 1282 | 131 | 92 | 88 | 28 | 7 | 50 |
| 1155 | 124 | 30 | 83 | 20 | 6 | 50 | 1219 | 128 | 14 | 85 | 76 | 6 | 50 | 1283 | 131 | 98 | 88 | 32 | 7 | 50 |
| 1156 | 124 | 36 | 83 | 24 | 6 | 50 | 1220 | 128 | 20 | 85 | 80 | 6 | 50 | 1284 | 132 | 04 | 88 | 36 | 7 | 50 |
| 1157 | 124 | 42 | 83 | 28 | 6 | 50 | 1221 | 128 | 26 | 85 | 84 | 6 | 50 | 1285 | 132 | 10 | 88 | 40 | 7 | 50 |
| 1158 | 124 | 48 | 83 | 32 | 6 | 50 | 1222 | 128 | 32 | 85 | 88 | 6 | 50 | 1286 | 132 | 16 | 88 | 44 | 7 | 00 |
| 1159 | 124 | 54 | 83 | 36 | 6 | 50 | 1223 | 128 | 38 | 85 | 92 | 6 | 50 | 1287 | 132 | 22 | 88 | 48 | 7 | 50 |
| 1160 | 124 | 60 | 83 | 40 | 6 | 50 | 1224 | 128 | 44 | 85 | 96 | 6 | 50 | 1288 | 132 | 28 | 88 | 52 | 7 | 50 |
| 1161 | 124 | 66 | 83 | 44 | 6 | 50 | 1225 | 128 | 50 | 86 | 00 | 6 | 50 | 1289 | 132 | 34 | 88 | 56 | 7 | 50 |
| 1162 | 124 | 72 | 83 | 48 | 6 | 50 | 1226 | 128 | 56 | 86 | 04 | 6 | 50 | 1290 | 132 | 40 | 88 | 60 | 7 | 50 |
| 1163 | 124 | 78 | 83 | 52 | 6 | 50 | 1227 | 128 | 62 | 86 | 08 | 6 | 50 | 1291 | 132 | 46 | 88 | 64 | 7 | 50 |
| 1164 | 124 | 84 | 83 | 56 | 6 | 50 | 1228 | 128 | 68 | 86 | 12 | 6 | 50 | 1292 | 132 | 52 | 88 | 68 | 7 | 50 |
| 1165 | 124 | 90 | 83 | 60 | 6 | 50 | 1229 | 128 | 74 | 86 | 16 | 6 | 50 | 1293 | 132 | 58 | 88 | 72 | 7 | 50 |
| 1166 | 124 | 96 | 83 | 64 | 6 | 50 | 1230 | 128 | 80 | 86 | 20 | 6 | 50 | 1294 | 132 | 64 | 88 | 76 | 7 | 50 |
| 1167 | 125 | 02 | 83 | 68 | 6 | 50 | 1231 | 128 | 86 | 86 | 24 | 6 | 50 | 1295 | 132 | 70 | 88 | 80 | 7 | 50 |
| 1168 | 125 | 08 | 83 | 72 | 6 | 50 | 1232 | 128 | 92 | 86 | 28 | 6 | 50 | 1296 | 132 | 76 | 88 | 84 | 7 | 50 |
| 1169 | 125 | 14 | 83 | 76 | 6 | 50 | 1233 | 128 | 98 | 86 | 32 | 6 | 50 | 1297 | 132 | 82 | 88 | 88 | 7 | 50 |
| 1170 | 125 | 20 | 83 | 80 | 6 | 50 | 1234 | 129 | 04 | 86 | 36 | 6 | 50 | 1298 | 132 | 88 | 88 | 92 | 7 | 50 |
| 1171 | 125 | 26 | 83 | 84 | 6 | 50 | 1235 | 129 | 10 | 86 | 40 | 6 | 50 | 1299 | 132 | 94 | 88 | 96 | 7 | 50 |
| 1172 | 125 | 32 | 83 | 88 | 6 | 50 | 1236 | 129 | 16 | 86 | 44 | 6 | 50 | 1300 | 133 | 00 | 89 | 00 | 7 | 50 |
| 1173 | 125 | 38 | 83 | 92 | 6 | 50 | 1237 | 129 | 22 | 86 | 48 | 6 | 50 | 1301 | 133 | 06 | 89 | 04 | 7 | 50 |
| 1174 | 125 | 44 | 83 | 96 | 6 | 50 | 1238 | 129 | 28 | 86 | 52 | 6 | 50 | 1302 | 133 | 12 | 89 | 08 | 7 | 50 |
| 1175 | 125 | 50 | 84 | 00 | 6 | 50 | 1239 | 129 | 34 | 86 | 56 | 6 | 50 | 1303 | 133 | 18 | 89 | 12 | 7 | 50 |
| 1176 | 125 | 56 | 84 | 04 | 6 | 50 | 1240 | 129 | 40 | 86 | 60 | 6 | 50 | 1304 | 133 | 24 | 89 | 16 | 7 | 50 |
| 1177 | 125 | 62 | 84 | 08 | 6 | 50 | 1241 | 129 | 46 | 86 | 64 | 6 | 50 | 1305 | 133 | 30 | 89 | 20 | 7 | 50 |
| 1178 | 125 | 68 | 84 | 12 | 6 | 50 | 1242 | 129 | 52 | 86 | 68 | 6 | 50 | 1306 | 133 | 36 | 89 | 24 | 7 | 50 |
| 1179 | 125 | 74 | 84 | 16 | 6 | 50 | 1243 | 129 | 58 | 86 | 72 | 6 | 50 | 1307 | 133 | 42 | 89 | 28 | 7 | 50 |
| 1180 | 125 | 80 | 84 | 20 | 6 | 50 | 1244 | 129 | 64 | 86 | 76 | 6 | 50 | 1308 | 133 | 48 | 89 | 32 | 7 | 50 |
| 1181 | 125 | 86 | 84 | 24 | 6 | 50 | 1245 | 129 | 70 | 86 | 80 | 6 | 50 | 1309 | 133 | 54 | 89 | 36 | 7 | 50 |
| 1182 | 125 | 92 | 84 | 28 | 6 | 50 | 1246 | 129 | 76 | 86 | 84 | 6 | 50 | 1310 | 133 | 56 | 89 | 40 | 7 | 50 |
| 1183 | 125 | 98 | 84 | 32 | 6 | 50 | 1247 | 129 | 82 | 86 | 88 | 6 | 50 | 1311 | 133 | 66 | 89 | 44 | 7 | 50 |
| 1184 | 126 | 04 | 84 | 36 | 6 | 50 | 1248 | 129 | 88 | 86 | 92 | 6 | 50 | 1312 | 133 | 72 | 89 | 48 | 7 | 50 |
| 1185 | 126 | 10 | 84 | 40 | 6 | 50 | 1249 | 129 | 94 | 86 | 96 | 6 | 50 | 1313 | 133 | 78 | 89 | 52 | 7 | 50 |
| 1186 | 126 | 16 | 84 | 44 | 6 | 50 | 1250 | 130 | 00 | 87 | 00 | 6 | 50 | 1314 | 133 | 84 | 89 | 56 | 7 | 50 |
| 1187 | 126 | 22 | 84 | 48 | 6 | 50 | 1251 | 130 | 06 | 87 | 04 | 7 | 50 | 1315 | 133 | 90 | 89 | 60 | 7 | 50 |
| 1188 | 126 | 28 | 84 | 52 | 6 | 50 | 1252 | 130 | 12 | 87 | 08 | 7 | 50 | 1316 | 133 | 96 | 89 | 64 | 7 | 50 |
| 1189 | 126 | 34 | 84 | 56 | 6 | 50 | 1253 | 130 | 18 | 87 | 12 | 7 | 50 | 1317 | 134 | 02 | 89 | 68 | 7 | 50 |
| 1190 | 126 | 40 | 84 | 60 | 6 | 50 | 1254 | 130 | 24 | 87 | 16 | 7 | 50 | 1318 | 134 | 08 | 89 | 72 | 7 | 50 |
| 1191 | 126 | 46 | 84 | 64 | 6 | 50 | 1255 | 130 | 30 | 87 | 20 | 7 | 50 | 1319 | 134 | 14 | 89 | 76 | 7 | 50 |
| 1192 | 126 | 52 | 84 | 68 | 6 | 50 | 1256 | 130 | 36 | 87 | 24 | 7 | 50 | 1320 | 134 | 20 | 89 | 80 | 7 | 50 |

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | |
| 1321 | 134 | 26 | 89 | 84 | 7 | 50 |
| 1322 | 134 | 32 | 89 | 88 | 7 | 50 |
| 1323 | 134 | 38 | 89 | 92 | 7 | 50 |
| 1324 | 134 | 44 | 89 | 96 | 7 | 50 |
| 1325 | 134 | 50 | 90 | 00 | 7 | 50 |
| 1326 | 134 | 56 | 90 | 04 | 7 | 50 |
| 1327 | 134 | 62 | 90 | 08 | 7 | 50 |
| 1328 | 134 | 68 | 90 | 12 | 7 | 50 |
| 1329 | 134 | 74 | 90 | 16 | 7 | 50 |
| 1330 | 134 | 80 | 90 | 20 | 7 | 50 |
| 1331 | 134 | 86 | 90 | 24 | 7 | 50 |
| 1332 | 134 | 92 | 90 | 28 | 7 | 50 |
| 1333 | 134 | 98 | 90 | 32 | 7 | 50 |
| 1334 | 135 | 04 | 90 | 36 | 7 | 50 |
| 1335 | 135 | 10 | 90 | 40 | 7 | 50 |
| 1336 | 135 | 16 | 90 | 44 | 7 | 50 |
| 1337 | 135 | 22 | 90 | 48 | 7 | 50 |
| 1338 | 135 | 28 | 90 | 52 | 7 | 50 |
| 1339 | 135 | 34 | 90 | 56 | 7 | 50 |
| 1340 | 135 | 40 | 90 | 60 | 7 | 50 |
| 1341 | 135 | 46 | 90 | 64 | 7 | 50 |
| 1342 | 135 | 52 | 90 | 68 | 7 | 50 |
| 1343 | 135 | 58 | 90 | 72 | 7 | 50 |
| 1344 | 135 | 64 | 90 | 76 | 7 | 50 |
| 1345 | 135 | 70 | 90 | 80 | 7 | 50 |
| 1346 | 135 | 76 | 90 | 84 | 7 | 50 |
| 1347 | 135 | 82 | 90 | 88 | 7 | 50 |
| 1348 | 135 | 88 | 90 | 92 | 7 | 50 |
| 1349 | 135 | 94 | 90 | 96 | 7 | 50 |
| 1350 | 136 | 00 | 91 | 00 | 7 | 50 |
| 1351 | 136 | 06 | 91 | 04 | 7 | 50 |
| 1352 | 136 | 12 | 91 | 08 | 7 | 50 |
| 1353 | 136 | 18 | 91 | 12 | 7 | 50 |
| 1354 | 136 | 24 | 91 | 16 | 7 | 50 |
| 1355 | 136 | 30 | 91 | 20 | 7 | 50 |
| 1356 | 136 | 36 | 91 | 24 | 7 | 50 |
| 1357 | 136 | 42 | 91 | 28 | 7 | 50 |
| 1358 | 136 | 48 | 91 | 32 | 7 | 50 |
| 1359 | 136 | 54 | 91 | 36 | 7 | 50 |
| 1360 | 136 | 60 | 91 | 40 | 7 | 50 |
| 1361 | 136 | 66 | 91 | 44 | 7 | 50 |
| 1362 | 136 | 72 | 91 | 48 | 7 | 50 |
| 1363 | 136 | 78 | 91 | 52 | 7 | 50 |
| 1364 | 136 | 84 | 91 | 56 | 7 | 50 |
| 1365 | 136 | 90 | 91 | 60 | 7 | 50 |
| 1366 | 136 | 96 | 91 | 64 | 7 | 50 |
| 1367 | 137 | 02 | 91 | 68 | 7 | 50 |
| 1368 | 137 | 08 | 91 | 72 | 7 | 50 |
| 1369 | 137 | 14 | 91 | 76 | 7 | 50 |
| 1370 | 137 | 20 | 91 | 80 | 7 | 50 |
| 1371 | 137 | 26 | 91 | 84 | 7 | 50 |
| 1372 | 137 | 32 | 91 | 88 | 7 | 50 |
| 1373 | 137 | 38 | 91 | 92 | 7 | 50 |
| 1374 | 137 | 44 | 91 | 96 | 7 | 50 |
| 1375 | 137 | 50 | 92 | 00 | 7 | 50 |
| 1376 | 137 | 56 | 92 | 04 | 7 | 50 |
| 1377 | 137 | 62 | 92 | 08 | 7 | 50 |
| 1378 | 137 | 68 | 92 | 12 | 7 | 50 |
| 1379 | 137 | 74 | 92 | 16 | 7 | 50 |
| 1380 | 137 | 80 | 92 | 20 | 7 | 50 |

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | |
| 1381 | 137 | 86 | 92 | 24 | 7 | 50 |
| 1382 | 137 | 92 | 92 | 28 | 7 | 50 |
| 1383 | 137 | 98 | 92 | 32 | 7 | 50 |
| 1384 | 138 | 04 | 92 | 36 | 7. | 50 |
| 1385 | 138 | 10 | 92 | 40 | 7 | 50 |
| 1386 | 138 | 16 | 92 | 44 | 7 | 50 |
| 1387 | 138 | 22 | 92 | 48 | 7 | 50 |
| 1388 | 138 | 28 | 92 | 52 | 7 | 50 |
| 1389 | 138 | 34 | 92 | 56 | 7 | 50 |
| 1390 | 138 | 40 | 92 | 60 | 7 | 50 |
| 1391 | 138 | 46 | 92 | 64 | 7 | 50 |
| 1392 | 138 | 52 | 92 | 68 | 7 | 50 |
| 1393 | 138 | 58 | 92 | 72 | 7 | 50 |
| 1394 | 138 | 64 | 92 | 76 | 7 | 50 |
| 1395 | 138 | 70 | 92 | 80 | 7 | 50 |
| 1396 | 138 | 76 | 92 | 84 | 7 | 50 |
| 1397 | 138 | 82 | 92 | 88 | 7 | 50 |
| 1398 | 138 | 88 | 92 | 92 | 7 | 50 |
| 1399 | 138 | 94 | 92 | 96 | 7 | 50 |
| 1400 | 139 | 00 | 93 | 00 | 7 | 50 |
| 1401 | 139 | 06 | 93 | 04 | 7 | 50 |
| 1402 | 139 | 12 | 93 | 08 | 7 | 50 |
| 1403 | 139 | 18 | 93 | 12 | 7 | 50 |
| 1404 | 139 | 24 | 93 | 16 | 7 | 50 |
| 1405 | 139 | 30 | 93 | 20 | 7 | 50 |
| 1406 | 139 | 36 | 93 | 24 | 7 | 50 |
| 1407 | 139 | 42 | 93 | 28 | 7 | 50 |
| 1408 | 139 | 48 | 93 | 32 | 7 | 50 |
| 1409 | 139 | 54 | 93 | 36 | 7 | 50 |
| 1410 | 139 | 60 | 93 | 40 | 7 | 50 |
| 1411 | 139 | 66 | 93 | 44 | 7 | 50 |
| 1412 | 139 | 72 | 93 | 48 | 7 | 50 |
| 1413 | 139 | 78 | 93 | 52 | 7 | 50 |
| 1414 | 139 | 84 | .93 | 56 | 7 | 50 |
| 1415 | 139 | 90 | 93 | 60 | 7 | 50 |
| 1416 | 139 | 96 | 93 | 64 | 7 | 50 |
| 1417 | 140 | 02 | 93 | 68 | 7 | 50 |
| 1418 | 140 | 08 | 93 | 72 | 7 | 50 |
| 1419 | 140 | 14 | 93 | 76 | 7 | 50 |
| 1420 | 140 | 20 | 93 | 80 | 7 | 50 |
| 1421 | 140 | 26 | 93 | 84 | 7 | 50 |
| 1422 | 140 | 32 | 93 | 88 | 7 | 50 |
| 1423 | 140 | 38 | 93 | 92 | 7 | 50 |
| 1424 | 140 | 44 | 93 | 96 | 7 | 50 |
| 1425 | 140 | 50 | 94 | 00 | 7 | 50 |
| 1426 | 140 | 56 | 94 | 04 | 7 | 50 |
| 1427 | 140 | 62 | 94 | 08 | 7 | 50 |
| 1428 | 140 | 68 | 94 | 12 | 7 | 50 |
| 1429 | 140 | 74 | 94 | 16 | 7 | 50 |
| 1430 | 140 | 80 | 94 | 20 | 7 | 50 |
| 1431 | 140 | 86 | 94 | 24 | 7 | 50 |
| 1432 | 140 | 92 | 94 | 28 | 7 | 50 |
| 1433 | 140 | 98 | 94 | 32 | 7 | 50 |
| 1434 | 141 | 04 | 94 | 36 | 7 | 50 |
| 1435 | 141 | 10 | 94 | 40 | 7 | 50 |
| 1436 | 141 | 16 | 94 | 44 | 7 | 50 |
| 1437 | 141 | 22 | 94 | 48 | 7 | 50 |
| 1438 | 141 | 28 | 94 | 52 | 7 | 50 |
| 1439 | 141 | 34 | 94 | 56 | 7 | 50 |
| 1440 | 141 | 40 | 94 | 60 | 7 | 50 |

| Distancias. | EXPRESS. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mercancias por 1,000 kls. | | | | Valores. | |
| | Ordinario. | | Especial num. 1. | | Por $1,000. | |
| 1441 | 141 | 46 | 94 | 64 | 7 | 50 |
| 1442 | 141 | 52 | 94 | 68 | 7 | 50 |
| 1443 | 141 | 58 | 94 | 72 | 7 | 50 |
| 1444 | 141 | 64 | 94 | 76 | 7 | 50 |
| 1445 | 141 | 70 | 94 | 80 | 7 | 50 |
| 1446 | 141 | 76 | 94 | 84 | 7 | 50 |
| 1447 | 141 | 82 | 94 | 88 | 7 | 50 |
| 1448 | 141 | 88 | 94 | 92 | 7 | 50 |
| 1449 | 141 | 94 | 94 | 96 | 7 | 50 |
| 1450 | 142 | 00 | 95 | 00 | 7 | 50 |
| 1451 | 142 | 06 | 95 | 04 | 7 | 50 |
| 1452 | 142 | 12 | 95 | 08 | 7 | 60 |
| 1453 | 142 | 18 | 95 | 12 | 7 | 50 |
| 1454 | 142 | 24 | 95 | 16 | 7 | 50 |
| 1455 | 142 | 30 | 95 | 20 | 7 | 50 |
| 1456 | 142 | 36 | 95 | 24 | 7 | 50 |
| 1457 | 142 | 42 | 95 | 28 | 7 | 50 |
| 1458 | 142 | 48 | 95 | 32 | 7 | 50 |
| 1459 | 142 | 54 | 95 | 36 | 7 | 50 |
| 1460 | 142 | 60 | 95 | 40 | 7 | 50 |
| 1461 | 142 | 66 | 95 | 44 | 7 | 50 |
| 1462 | 142 | 72 | 95 | 48 | 7 | 50 |
| 1463 | 142 | 78 | 95 | 52 | 7 | 50 |
| 1464 | 142 | 84 | 95 | 56 | 7 | 50 |
| 1465 | 142 | 90 | 95 | 60 | 7 | 50 |
| 1466 | 142 | 96 | 95 | 64 | 7 | 50 |
| 1467 | 143 | 02 | 95 | 68 | 7 | 50 |
| 1468 | 143 | 08 | 95 | 72 | 7 | 50 |
| 1469 | 143 | 14 | 95 | 76 | 7 | 50 |
| 1470 | 143 | 20 | 95 | 80 | 7 | 00 |
| 1471 | 143 | 26 | 95 | 84 | 7 | 50 |
| 1472 | 143 | 32 | 95 | 88 | 7 | 50 |
| 1473 | 143 | 38 | 95 | 92 | 7 | 50 |
| 1474 | 143 | 44 | 95 | 96 | 7 | 50 |
| 1475 | 143 | 50 | 96 | 00 | 7 | 50 |
| 1476 | 143 | 56 | 96 | 04 | 7 | 50 |
| 1477 | 143 | 62 | 96 | 08 | 7 | 50 |
| 1478 | 143 | 68 | 96 | 12 | 7 | 50 |
| 1479 | 143 | 74 | 96 | 16 | 7 | 50 |
| 1480 | 163 | 80 | 96 | 20 | 7 | 50 |
| 1481 | 143 | 86 | 96 | 24 | 7 | 50 |
| 1482 | 143 | 92 | 96 | 28 | 7 | 50 |
| 1483 | 143 | 98 | 96 | 32 | 7 | 50 |
| 1484 | 144 | 04 | 96 | 36 | 7 | 50 |
| 1485 | 144 | 10 | 96 | 40 | 7 | 50 |
| 1486 | 144 | 16 | 96 | 44 | 7 | 50 |
| 1487 | 144 | 22 | 96 | 48 | 7 | 50 |
| 1488 | 144 | 28 | 96 | 52 | 7 | 50 |
| 1489 | 144 | 34 | 96 | 56 | 7 | 50 |
| 1490 | 144 | 40 | 96 | 60 | 7 | 50 |
| 1491 | 144 | 46 | 96 | 64 | 7 | 50 |
| 1492 | 144 | 52 | 96 | 68 | 7 | 50 |
| 1493 | 144 | 58 | 96 | 72 | 7 | 50 |
| 1494 | 144 | 64 | 96 | 76 | 7 | 50 |
| 1495 | 144 | 70 | 96 | 80 | 7 | 50 |
| 1496 | 144 | 76 | 96 | 84 | 7 | 50 |
| 1497 | 144 | 82 | 99 | 88 | 7 | 50 |
| 1498 | 144 | 88 | 99 | 92 | 7 | 50 |
| 1499 | 144 | 94 | 99 | 96 | 7 | 50 |
| 1500 | 145 | 00 | 97 | 00 | 7 | 50 |

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# A DE MEXICO

| ESTACIONES. | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1000 kilogs. Ordinario. | | Especial N. 1 | | Valores. Por $ 1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tacuba | 5 | | 80 | 0 | 80 | 1 | 00 |
| Atzcapotzalco | 7 | 1 | 12 | 1 | 12 | 1 | 00 |
| Tlalnepantla | 14 | 2 | 24 | 2 | 24 | 1 | 00 |
| Lechería | 23 | 3 | 68 | 3 | 68 | 1 | 00 |
| Cuautitlán | 30 | 4 | 80 | 4 | 80 | 1 | 00 |
| Teoloyucan | 38 | 6 | 08 | 6 | 08 | 1 | 00 |
| Huehuetoca | 48 | 7 | 68 | 7 | 68 | 1 | 00 |
| El Salto | 68 | 10 | 88 | 10 | 16 | 1 | 50 |
| Naucalpan | 10 | 1 | 60 | 1 | 60 | 1 | 00 |
| Rio Hondo | 14 | 2 | 24 | 2 | 24 | 1 | 00 |
| Dos Ríos | 28 | 4 | 48 | 4 | 48 | 1 | 00 |
| Salazar | 41 | 6 | 56 | 6 | 56 | 1 | 00 |
| Jajalpa | 51 | 8 | 16 | 8 | 12 | 1 | 50 |
| Lerma | 60 | 11 | 20 | 10 | 40 | 1 | 50 |
| Toluca | 73 | 11 | 68 | 10 | 76 | 1 | 50 |
| * Palmillas | 81 | 12 | 96 | 11 | 72 | 1 | 50 |
| Del Río | 97 | 15 | 52 | 13 | 64 | 1 | 50 |
| Ixtlahuaca | 112 | 17 | 80 | 15 | 44 | 2 | 00 |
| Flor de María | 134 | 21 | 10 | 18 | 08 | 2 | 00 |
| Bassoco | 154 | 24 | 10 | 20 | 48 | 2 | 00 |
| Tultenango | 164 | 25 | 60 | 21 | 68 | 2 | 00 |
| Solís | 175 | 27 | 25 | 23 | 00 | 2 | 00 |
| Tepetongo | 186 | 28 | 90 | 24 | 32 | 2 | 00 |
| Pateo | 206 | 31 | 84 | 26 | 72 | 2 | 50 |
| Maravatío | 223 | 34 | 22 | 28 | 76 | 2 | 50 |
| * Ziriziuaro | 244 | 37 | 16 | 31 | 28 | 2 | 50 |
| Tarandácuaro | 256 | 38 | 84 | 32 | 48 | 2 | 50 |
| San José | 264 | 39 | 96 | 33 | 12 | 2 | 50 |
| Acámbaro | 285 | 42 | 90 | 34 | 80 | 2 | 50 |
| Adocutín | 317 | 47 | 21 | 37 | 36 | 3 | 00 |
| Huingo | 323 | 47 | 99 | 37 | 84 | 3 | 00 |
| Queréndaro | 335 | 49 | 55 | 38 | 80 | 3 | 00 |
| Quirio | 349 | 51 | 37 | 39 | 92 | 3 | 00 |
| * Charo | 360 | 52 | 80 | 40 | 80 | 3 | 00 |
| * La Goleta | 363 | 53 | 19 | 41 | 04 | 3 | 00 |
| * Atapaneo | 366 | 53 | 58 | 41 | 28 | 3 | 00 |
| Morelia | 377 | 55 | 01 | 42 | 16 | 3 | 00 |
| * Jácuaro | 397 | 57 | 61 | 43 | 76 | 3 | 00 |
| Coapa | 407 | 58 | 84 | 44 | 56 | 3 | 50 |
| * Lagunillas | 414 | 59 | 68 | 45 | 12 | 3 | 50 |
| * Chapultepec | 427 | 61 | 24 | 46 | 16 | 3 | 50 |
| Pátzcuaro | 440 | 62 | 80 | 47 | 20 | 3 | 50 |
| * San Cristóbal | 298 | 44 | 02 | 35 | 44 | 2 | 50 |
| Salvatierra | 317 | 47 | 21 | 37 | 36 | 3 | 00 |
| Cacalote | 331 | 49 | 03 | 38 | 48 | 3 | 00 |
| Celaya | 354 | 52 | 02 | 40 | 32 | 3 | 00 |
| * Santa Rita | 359 | 52 | 67 | 40 | 72 | 3 | 00 |
| San Juan | 366 | 53 | 58 | 41 | 28 | 3 | 00 |
| Soria | 370 | 54 | 10 | 41 | 60 | 3 | 00 |
| Chamacuero | 377 | 55 | 01 | 42 | 16 | 3 | 00 |
| * Rinconcillo | 386 | 56 | 18 | 42 | 88 | 3 | 00 |
| * Begoña | 399 | 57 | 87 | 43 | 92 | 3 | 00 |
| San Miguel | 408 | 58 | 96 | 44 | 64 | 3 | 50 |
| * Atotonilco | 420 | 60 | 40 | 45 | 60 | 3 | 50 |
| * Tequisquiapan | 430 | 61 | 60 | 46 | 40 | 3 | 50 |
| * Erre | 437 | 62 | 44 | 46 | 96 | 3 | 50 |
| * Dolores Hidalgo | 445 | 63 | 40 | 47 | 60 | 3 | 50 |
| Rincón | 451 | 64 | 12 | 48 | 08 | 3 | 50 |
| * Peña Prieta | 462 | 65 | 44 | 48 | 96 | 3 | 50 |
| * Trancas | 471 | 66 | 52 | 49 | 68 | 3 | 50 |
| * Obregón | 480 | 67 | 60 | 50 | 40 | 3 | 50 |
| San Felipe | 499 | 69 | 88 | 51 | 92 | 3 | 50 |
| * Chirimoyo | 514 | 71 | 54 | 52 | 84 | 4 | 50 |
| * Jaral | 527 | 72 | 97 | 53 | 62 | 4 | 50 |
| Villa Reyes | 542 | 74 | 62 | 54 | 52 | 4 | 50 |

| ESTACIONES. | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1000 kilogs. Ordinario. | | Especial N. 1. | | Valores. Por $ 1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| * Jesús María | 554 | 75 | 94 | 55 | 24 | 4 | 50 |
| * La Pila | 568 | 77 | 48 | 56 | 08 | 4 | 50 |
| San Luis Potosí | 583 | 79 | 13 | 56 | 98 | 4 | 50 |
| * Peñasco | 594 | 80 | 34 | 57 | 64 | 4 | 50 |
| * Nopal | 609 | 81 | 90 | 58 | 54 | 4 | 50 |
| Bocas | 625 | 83 | 50 | 59 | 50 | 4 | 50 |
| * Enramada | 635 | 84 | 50 | 60 | 10 | 4 | 50 |
| Moctezuma | 653 | 86 | 30 | 61 | 18 | 4 | 50 |
| Venado | 672 | 88 | 20 | 62 | 32 | 4 | 50 |
| Los Charcos | 689 | 89 | 90 | 63 | 34 | 4 | 50 |
| Laguna Seca | 705 | 91 | 45 | 64 | 30 | 4 | 50 |
| * Berrendo | 716 | 92 | 44 | 64 | 96 | 4 | 50 |
| La Maroma | 732 | 93 | 88 | 65 | 92 | 4 | 50 |
| Carretas | 748 | 95 | 32 | 66 | 88 | 4 | 50 |
| Poblazón | 763 | 96 | 67 | 67 | 72 | 5 | 50 |
| Vanegas | 780 | 98 | 20 | 68 | 20 | 5 | 50 |
| * La Parida | 795 | 99 | 55 | 68 | 80 | 5 | 50 |
| San Vicente | 810 | 100 | 80 | 69 | 40 | 5 | 50 |
| * El Salado | 827 | 102 | 16 | 70 | 08 | 5 | 50 |
| * Lulu | 842 | 103 | 36 | 70 | 68 | 5 | 50 |
| La Ventura | 863 | 105 | 04 | 71 | 52 | 5 | 50 |
| * Santa Elena | 882 | 106 | 56 | 72 | 28 | 5 | 50 |
| Gómez Farías | 904 | 108 | 28 | 73 | 16 | 5 | 50 |
| * Oro | 916 | 109 | 12 | 73 | 64 | 5 | 50 |
| Carneros | 933 | 110 | 31 | 74 | 32 | 5 | 50 |
| * Aguanueva | 943 | 111 | 01 | 74 | 72 | 5 | 50 |
| * Encantada | 956 | 111 | 92 | 75 | 24 | 5 | 50 |
| Saltillo | 971 | 112 | 97 | 75 | 84 | 5 | 50 |
| Ramos Arispe | 985 | 113 | 95 | 76 | 40 | 5 | 50 |
| Santa María | 993 | 114 | 51 | 76 | 72 | 5 | 50 |
| * Ojo Caliente | 1003 | 115 | 18 | 77 | 12 | 6 | 50 |
| * Los Muertos | 1010 | 115 | 60 | 77 | 40 | 6 | 50 |
| Rinconada | 1022 | 116 | 32 | 77 | 88 | 6 | 50 |
| * Los Fierros | 1026 | 116 | 56 | 78 | 04 | 6 | 50 |
| * Soledad | 1035 | 117 | 10 | 78 | 40 | 6 | 50 |
| García | 1046 | 117 | 76 | 78 | 84 | 6 | 50 |
| Santa Catarina | 1067 | 119 | 02 | 79 | 68 | 6 | 50 |
| Leona | 1071 | 119 | 26 | 79 | 84 | 6 | 50 |
| * San Gerónimo | 1074 | 119 | 44 | 79 | 76 | 6 | 50 |
| * Gonzalitos | 1077 | 119 | 62 | 80 | 08 | 6 | 50 |
| Monterrey | 1079 | 119 | 74 | 80 | 16 | 6 | 50 |
| * Topo Chico | 1085 | 120 | 10 | 80 | 40 | 6 | 50 |
| * Ramón Treviño | 1087 | 120 | 22 | 80 | 48 | 6 | 50 |
| * Topo | 1093 | 120 | 58 | 80 | 72 | 6 | 50 |
| Salinas | 1112 | 121 | 72 | 81 | 48 | 6 | 50 |
| * Morales | 1119 | 122 | 14 | 81 | 76 | 6 | 50 |
| * La Cantera | 1134 | 123 | 04 | 82 | 36 | 6 | 50 |
| * El Puerto | 1137 | 123 | 22 | 82 | 48 | 6 | 50 |
| Palo Blanco | 1147 | 123 | 82 | 82 | 88 | 6 | 50 |
| * Alamo | 1160 | 124 | 60 | 83 | 40 | 6 | 50 |
| Villaldama | 1173 | 125 | 38 | 83 | 92 | 6 | 50 |
| * Guadalupe | 1174 | 125 | 44 | 83 | 96 | 6 | 50 |
| Bustamante | 1179 | 125 | 74 | 84 | 16 | 6 | 50 |
| * Huisache | 1188 | 126 | 28 | 84 | 52 | 6 | 50 |
| * Golondrinas | 1200 | 127 | 00 | 85 | 00 | 6 | 50 |
| Salomé Botello | 1212 | 127 | 72 | 85 | 48 | 6 | 50 |
| * Brasil | 1224 | 128 | 44 | 85 | 96 | 6 | 50 |
| Lampázos | 1233 | 128 | 98 | 86 | 32 | 6 | 50 |
| * Mojina | 1256 | 130 | 36 | 87 | 24 | 7 | 50 |
| Rodríguez | 1277 | 131 | 62 | 88 | 08 | 7 | 50 |
| * Camarón | 1290 | 132 | 40 | 88 | 60 | 7 | 50 |
| * Huisachito | 1301 | 133 | 06 | 89 | 04 | 7 | 50 |
| Jarita | 1318 | 134 | 08 | 89 | 72 | 7 | 50 |
| * Sánchez | 1331 | 134 | 86 | 90 | 24 | 7 | 50 |
| Nuevo Laredo | 1348 | 135 | 88 | 90 | 92 | 7 | 50 |

* Sin Agentes.

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# A DE SAN LUIS POTOSI

| ESTACIONES. | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kilogs. Ordinario. | | Especial N. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| México | 583 | 79 | 13 | 56 | 98 | 4 | 50 |
| Tacuba | 578 | 78 | 53 | 56 | 68 | 4 | 50 |
| Atzcapotzalco | 581 | 78 | 91 | 56 | 86 | 4 | 50 |
| Tlalnepantla | 591 | 80 | 01 | 57 | 46 | 4 | 50 |
| Lechería | 596 | 80 | 56 | 57 | 76 | 4 | 50 |
| Cuautitlán | 604 | 81 | 40 | 58 | 24 | 4 | 50 |
| Teoloyucan | 612 | 82 | 20 | 58 | 72 | 4 | 50 |
| Huehuetoca | 622 | 83 | 20 | 59 | 32 | 4 | 50 |
| El Salto | 642 | 85 | 20 | 60 | 52 | 4 | 50 |
| Naucalpan | 573 | 78 | 03 | 56 | 38 | 4 | 50 |
| Río Hondo | 569 | 77 | 59 | 56 | 14 | 4 | 50 |
| Dos Ríos | 555 | 76 | 05 | 55 | 30 | 4 | 50 |
| Zalazar | 542 | 74 | 62 | 54 | 52 | 4 | 50 |
| Jajalpa | 532 | 73 | 52 | 53 | 92 | 4 | 50 |
| Lerma | 523 | 72 | 53 | 53 | 38 | 4 | 50 |
| Toluca | 510 | 71 | 10 | 52 | 60 | 4 | 50 |
| * Palmillas | 502 | 70 | 22 | 52 | 12 | 4 | 50 |
| Del Río | 486 | 68 | 32 | 50 | 88 | 3 | 50 |
| Ixtlahuaca | 471 | 66 | 52 | 49 | 68 | 3 | 50 |
| Flor de María | 449 | 63 | 88 | 47 | 92 | 3 | 50 |
| Bassoco | 429 | 61 | 48 | 46 | 32 | 3 | 50 |
| Tultenango | 419 | 60 | 28 | 45 | 52 | 3 | 50 |
| Solís | 408 | 58 | 96 | 44 | 64 | 3 | 50 |
| Tepetongo | 397 | 57 | 61 | 43 | 76 | 3 | 00 |
| Pateo | 377 | 55 | 01 | 42 | 16 | 3 | 00 |
| Maravatío | 360 | 52 | 80 | 40 | 80 | 3 | 00 |
| * Zirizícuaro | 339 | 50 | 07 | 39 | 12 | 3 | 00 |
| Tarandácuaro | 327 | 48 | 51 | 38 | 16 | 3 | 00 |
| San José | 319 | 47 | 47 | 37 | 52 | 3 | 00 |
| Acámbaro | 298 | 44 | 72 | 35 | 84 | 2 | 50 |
| Adocutín | 330 | 48 | 90 | 38 | 40 | 3 | 00 |
| Huingo | 336 | 49 | 68 | 38 | 88 | 3 | 00 |
| Queréndaro | 349 | 51 | 37 | 39 | 92 | 3 | 00 |
| Quirio | 363 | 53 | 19 | 41 | 04 | 3 | 00 |
| * Charo | 374 | 54 | 62 | 41 | 92 | 3 | 00 |
| * La Goleta | 376 | 54 | 88 | 42 | 08 | 3 | 00 |
| * Atapaneo | 379 | 55 | 27 | 42 | 32 | 3 | 00 |
| Morelia | 391 | 56 | 83 | 43 | 28 | 3 | 00 |
| * Jácuaro | 411 | 59 | 32 | 44 | 88 | 3 | 50 |
| Coapa | 420 | 60 | 40 | 45 | 60 | 3 | 50 |
| * Lagunillas | 427 | 61 | 24 | 46 | 16 | 3 | 50 |
| * Chapultepec | 440 | 62 | 80 | 47 | 20 | 3 | 50 |
| Pátzcuaro | 453 | 64 | 36 | 48 | 24 | 3 | 50 |
| * San Cristóbal | 285 | 42 | 90 | 34 | 80 | 2 | 50 |
| Salvatierra | 266 | 40 | 24 | 33 | 28 | 2 | 50 |
| Cacalote | 252 | 38 | 28 | 32 | 16 | 2 | 50 |
| Celaya | 229 | 35 | 06 | 29 | 48 | 2 | 50 |
| Santa Rita | 224 | 34 | 36 | 28 | 88 | 2 | 50 |
| San Juan | 217 | 33 | 38 | 28 | 04 | 2 | 50 |
| Soria | 213 | 32 | 82 | 27 | 56 | 2 | 50 |
| Chamacuero | 206 | 31 | 84 | 26 | 72 | 2 | 50 |
| * Rinconcillo | 197 | 30 | 55 | 25 | 64 | 2 | 00 |
| * Begoña | 184 | 28 | 60 | 24 | 08 | 2 | 00 |
| San Miguel | 175 | 27 | 25 | 23 | 00 | 2 | 00 |
| * Atotonilco | 163 | 25 | 45 | 21 | 56 | 2 | 00 |
| * Tequisquiapan | 153 | 23 | 95 | 20 | 36 | 2 | 00 |
| * Erre | 146 | 22 | 90 | 19 | 52 | 2 | 00 |
| * Dolores Hidalgo | 138 | 21 | 70 | 18 | 56 | 2 | 00 |
| Rincón | 132 | 20 | 80 | 17 | 84 | 2 | 00 |
| * Peña Prieta | 121 | 19 | 00 | 16 | 40 | 2 | 00 |
| * Trancas | 112 | 17 | 80 | 15 | 44 | 2 | 00 |
| * Obregón | 103 | 16 | 45 | 14 | 36 | 2 | 00 |
| San Felipe | 84 | 13 | 44 | 12 | 08 | 1 | 50 |
| * Chirimoyo | 69 | 11 | 04 | 10 | 28 | 1 | 50 |
| * Jaral | 56 | 8 | 96 | 8 | 72 | 1 | 50 |
| Villa Reyes | 41 | 6 | 56 | 6 | 56 | 1 | 00 |

| ESTACIONES. | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kilogs. Ordinario. | | Especial N. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| * Jesús María | 29 | 4 | 64 | 4 | 64 | 1 | 00 |
| * La Pila | 15 | 2 | 40 | 2 | 40 | 1 | 00 |
| San Luis Potosí | ...... | ...... | ... | ...... | .... | ...... | .... |
| * Peñasco | 11 | 1 | 76 | 1 | 76 | 1 | 00 |
| * Nopal | 26 | 4 | 16 | 4 | 16 | 1 | 00 |
| Bocas | 42 | 6 | 72 | 6 | 72 | 1 | 00 |
| * Enramada | 52 | 8 | 32 | 8 | 24 | 1 | 50 |
| Moctezuma | 70 | 11 | 20 | 10 | 40 | 1 | 50 |
| Venado | 89 | 14 | 24 | 12 | 68 | 1 | 50 |
| Los Charcos | 106 | 16 | 90 | 14 | 72 | 2 | 00 |
| Laguna Seca | 122 | 19 | 30 | 16 | 64 | 2 | 00 |
| * Berrendo | 133 | 20 | 95 | 17 | 96 | 2 | 00 |
| La Maroma | 149 | 23 | 35 | 19 | 88 | 2 | 00 |
| Carretas | 165 | 25 | 75 | 21 | 80 | 2 | 00 |
| Poblazón | 180 | 28 | 00 | 23 | 60 | 2 | 00 |
| Vanegas | 197 | 30 | 55 | 25 | 64 | 2 | 00 |
| * La Parida | 212 | 32 | 68 | 27 | 44 | 2 | 50 |
| San Vicente | 227 | 34 | 78 | 29 | 24 | 2 | 50 |
| * El Salado | 244 | 37 | 16 | 31 | 28 | 2 | 50 |
| * Lulu | 259 | 39 | 26 | 32 | 72 | 2 | 50 |
| La Ventura | 280 | 42 | 20 | 34 | 40 | 2 | 50 |
| * Santa Elena | 299 | 44 | 86 | 35 | 92 | 2 | 50 |
| Gómez Farías | 321 | 47 | 73 | 37 | 68 | 3 | 00 |
| * Oro | 333 | 49 | 29 | 38 | 64 | 3 | 00 |
| Carneros | 350 | 51 | 50 | 40 | 00 | 3 | 00 |
| * Aguanueva | 360 | 52 | 80 | 40 | 80 | 3 | 00 |
| * Encantada | 373 | 54 | 49 | 41 | 84 | 3 | 00 |
| Saltillo | 388 | 56 | 44 | 43 | 04 | 3 | 00 |
| Ramos Arispe | 402 | 58 | 24 | 44 | 16 | 3 | 50 |
| Santa María | 410 | 59 | 20 | 44 | 80 | 3 | 50 |
| * Ojo Caliente | 420 | 60 | 40 | 45 | 60 | 3 | 50 |
| * Los Muertos | 427 | 61 | 24 | 46 | 16 | 3 | 50 |
| Rinconada | 439 | 62 | 68 | 47 | 12 | 3 | 50 |
| * Los Fierros | 443 | 63 | 16 | 47 | 44 | 3 | 50 |
| * Soledad | 452 | 64 | 24 | 48 | 16 | 3 | 50 |
| García | 463 | 65 | 56 | 49 | 04 | 3 | 50 |
| Santa Catarina | 484 | 68 | 08 | 50 | 72 | 3 | 50 |
| Leona | 488 | 68 | 56 | 51 | 04 | 3 | 50 |
| * San Gerónimo | 491 | 68 | 92 | 51 | 28 | 3 | 50 |
| * Gonzalitos | 494 | 69 | 28 | 51 | 52 | 3 | 50 |
| Monterrey | 496 | 69 | 52 | 51 | 68 | 3 | 50 |
| * Topo Chico | 502 | 70 | 22 | 52 | 12 | 4 | 50 |
| * Ramón Treviño | 504 | 70 | 44 | 52 | 24 | 4 | 50 |
| * Topo | 510 | 71 | 10 | 52 | 60 | 4 | 50 |
| Salinas | 529 | 73 | 19 | 53 | 74 | 4 | 50 |
| * Morales | 536 | 73 | 96 | 54 | 16 | 4 | 50 |
| * La Cantera | 551 | 75 | 61 | 55 | 06 | 4 | 50 |
| * El Puerto | 554 | 75 | 94 | 55 | 24 | 4 | 50 |
| Palo Blanco | 564 | 77 | 04 | 55 | 84 | 4 | 50 |
| * Alamo | 577 | 78 | 47 | 56 | 62 | 4 | 50 |
| Villaldama | 590 | 79 | 90 | 57 | 40 | 4 | 50 |
| * Guadalupe | 591 | 80 | 01 | 57 | 46 | 4 | 50 |
| Bustamante | 596 | 80 | 56 | 57 | 76 | 4 | 50 |
| * Huisache | 605 | 81 | 50 | 58 | 30 | 4 | 50 |
| * Golondrinas | 617 | 82 | 70 | 59 | 02 | 4 | 50 |
| Salomé Botello | 629 | 83 | 90 | 59 | 74 | 4 | 50 |
| * Brasil | 641 | 85 | 10 | 60 | 46 | 4 | 50 |
| Lampázos | 650 | 86 | 00 | 61 | 00 | 4 | 50 |
| * Mojina | 673 | 88 | 30 | 62 | 38 | 4 | 50 |
| Rodríguez | 694 | 90 | 40 | 63 | 64 | 4 | 50 |
| * Camarón | 707 | 91 | 63 | 64 | 42 | 4 | 50 |
| * Huisachito | 718 | 92 | 62 | 65 | 08 | 4 | 50 |
| Jarita | 735 | 94 | 15 | 66 | 10 | 4 | 50 |
| * Sánchez | 748 | 95 | 32 | 66 | 88 | 4 | 50 |
| Nuevo Laredo | 765 | 96 | 85 | 67 | 60 | 5 | 50 |

* Sin Agentes.

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# A DE NUEVO LAREDO

| ESTACIONES. | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kilos. Ordinario. | | Especial N. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| México | 1348 | 135 | 88 | 90 | 92 | 7 | 50 |
| Tacuba | 1343 | 135 | 58 | 90 | 72 | 7 | 50 |
| Atzcapotzalco | 1346 | 135 | 76 | 90 | 84 | 7 | 50 |
| Tlalnepantla | 1353 | 136 | 18 | 91 | 12 | 7 | 50 |
| Lechería | 1361 | 136 | 66 | 91 | 44 | 7 | 50 |
| Cuautitlán | 1369 | 137 | 14 | 91 | 76 | 7 | 50 |
| Teoloyucan | 1377 | 137 | 62 | 92 | 08 | 7 | 50 |
| Huehuetoca | 1387 | 138 | 22 | 92 | 48 | 7 | 50 |
| El Salto | 1407 | 139 | 42 | 93 | 28 | 7 | 50 |
| Naucalpan | 1338 | 135 | 28 | 90 | 52 | 7 | 50 |
| Río Hondo | 1334 | 135 | 04 | 90 | 36 | 7 | 50 |
| Dos Ríos | 1320 | 134 | 20 | 89 | 80 | 7 | 50 |
| Salazar | 1307 | 133 | 42 | 89 | 28 | 7 | 50 |
| Jajalpa | 1297 | 132 | 82 | 88 | 88 | 7 | 50 |
| Lerma | 1288 | 132 | 28 | 88 | 52 | 7 | 50 |
| Toluca | 1275 | 131 | 50 | 88 | 00 | 7 | 50 |
| * Palmillas | 1267 | 131 | 02 | 87 | 68 | 7 | 50 |
| Del Río | 1251 | 130 | 06 | 87 | 04 | 7 | 50 |
| Ixtlahuaca | 1236 | 129 | 16 | 86 | 44 | 6 | 50 |
| Flor de María | 1214 | 127 | 84 | 85 | 56 | 6 | 50 |
| Bassoco | 1194 | 126 | 64 | 84 | 76 | 6 | 50 |
| Tultenango | 1184 | 126 | 04 | 84 | 36 | 6 | 50 |
| Solís | 1173 | 125 | 38 | 83 | 92 | 6 | 50 |
| Tepetongo | 1162 | 124 | 72 | 83 | 48 | 6 | 50 |
| Pateo | 1142 | 123 | 52 | 82 | 68 | 6 | 50 |
| Maravatío | 1125 | 122 | 50 | 82 | 00 | 6 | 50 |
| * Zirizícuaro | 1104 | 121 | 24 | 81 | 16 | 6 | 50 |
| Tarandácuaro | 1092 | 120 | 52 | 80 | 68 | 6 | 50 |
| San José | 1084 | 120 | 04 | 80 | 36 | 6 | 50 |
| Acámbaro | 1063 | 128 | 78 | 79 | 52 | 6 | 50 |
| Andocutin | 1095 | 120 | 70 | 80 | 80 | 6 | 50 |
| Huingo | 1101 | 121 | 06 | 81 | 04 | 6 | 50 |
| Queréndaro | 1114 | 121 | 84 | 81 | 56 | 6 | 50 |
| Quirio | 1128 | 122 | 68 | 82 | 12 | 6 | 50 |
| * Charo | 1139 | 123 | 34 | 82 | 56 | 6 | 50 |
| * La Goleta | 1141 | 123 | 46 | 82 | 64 | 6 | 50 |
| * Atapaneo | 1144 | 123 | 64 | 82 | 76 | 6 | 50 |
| Morelia | 1156 | 124 | 36 | 83 | 24 | 6 | 50 |
| * Jacuaro | 1176 | 125 | 56 | 84 | 04 | 6 | 50 |
| Coapa | 1185 | 126 | 10 | 84 | 40 | 6 | 50 |
| * Lagunillas | 1192 | 126 | 52 | 84 | 68 | 6 | 50 |
| * Chapultepec | 1205 | 127 | 30 | 85 | 20 | 6 | 50 |
| Pátzcuaro | 1218 | 128 | 08 | 85 | 72 | 6 | 50 |
| * San Cristóbal | 1050 | 118 | 00 | 79 | 00 | 6 | 50 |
| Salvatierra | 1031 | 116 | 86 | 78 | 24 | 6 | 50 |
| Cacalote | 1017 | 116 | 02 | 77 | 68 | 6 | 50 |
| Celaya | 994 | 114 | 58 | 76 | 76 | 5 | 50 |
| * Santa Rita | 989 | 114 | 23 | 76 | 56 | 5 | 50 |
| San Juan | 982 | 113 | 74 | 76 | 28 | 5 | 50 |
| Soria | 978 | 113 | 46 | 76 | 12 | 5 | 50 |
| Chamacuero | 971 | 112 | 97 | 75 | 84 | 5 | 50 |
| * Rinconcillo | 962 | 112 | 34 | 75 | 48 | 5 | 50 |
| * Begoña | 949 | 111 | 43 | 74 | 96 | 5 | 50 |
| San Miguel | 940 | 110 | 80 | 74 | 60 | 5 | 50 |
| * Atotonilco | 928 | 109 | 96 | 74 | 12 | 5 | 50 |
| * Tequisquiapan | 918 | 109 | 26 | 73 | 72 | 5 | 50 |
| * Erre | 911 | 108 | 77 | 73 | 44 | 5 | 50 |
| * Dolores Hidalgo | 903 | 108 | 21 | 73 | 12 | 5 | 50 |
| Rincón | 897 | 107 | 76 | 72 | 88 | 5 | 50 |
| * Peña Prieta | 886 | 106 | 88 | 72 | 44 | 5 | 50 |
| * Trancas | 877 | 106 | 16 | 72 | 08 | 5 | 50 |
| * Obregón | 868 | 105 | 44 | 71 | 72 | 5 | 50 |
| San Felipe | 849 | 103 | 92 | 70 | 96 | 5 | 50 |
| * Chirimoyo | 834 | 102 | 72 | 70 | 36 | 5 | 50 |
| * Jaral | 821 | 101 | 68 | 69 | 84 | 5 | 50 |
| Villa Reyes | 806 | 100 | 48 | 69 | 24 | 5 | 50 |

| ESTACIONES. | Distancias. | EXPRESS. Mercancias por 1,000 kilos. Ordinario. | | Especial N. 1. | | Valores. Por $1,000. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| * Jesús María | 794 | 99 | 46 | 68 | 76 | 5 | 50 |
| * La Pila | 780 | 98 | 20 | 68 | 20 | 5 | 50 |
| San Luis Potosí | 765 | 96 | 85 | 67 | 60 | 5 | 50 |
| * Peñasco | 754 | 95 | 86 | 67 | 16 | 5 | 50 |
| * Nopal | 739 | 94 | 51 | 66 | 34 | 4 | 50 |
| Bocas | 723 | 93 | 07 | 65 | 38 | 4 | 50 |
| * Enramada | 713 | 92 | 17 | 64 | 78 | 4 | 50 |
| Moctezuma | 695 | 90 | 50 | 63 | 70 | 4 | 50 |
| Venado | 676 | 88 | 60 | 62 | 56 | 4 | 50 |
| Los Charcos | 659 | 86 | 90 | 61 | 54 | 4 | 50 |
| Laguna Seca | 643 | 85 | 30 | 60 | 58 | 4 | 50 |
| * Berrendo | 632 | 84 | 20 | 59 | 92 | 4 | 50 |
| La Maroma | 616 | 82 | 60 | 58 | 96 | 4 | 50 |
| Carretas | 600 | 81 | 00 | 58 | 00 | 4 | 50 |
| Poblazón | 585 | 79 | 35 | 57 | 10 | 4 | 50 |
| Vanegas | 568 | 77 | 48 | 56 | 08 | 4 | 50 |
| * La Parida | 553 | 75 | 83 | 55 | 18 | 4 | 50 |
| San Vicente | 538 | 74 | 18 | 54 | 28 | 4 | 50 |
| * El Salado | 521 | 72 | 31 | 53 | 26 | 4 | 50 |
| * Lulu | 506 | 70 | 76 | 52 | 36 | 4 | 50 |
| La Ventura | 485 | 68 | 20 | 50 | 80 | 3 | 50 |
| * Santa Elena | 466 | 65 | 92 | 49 | 28 | 3 | 50 |
| Gómez Farías | 444 | 63 | 28 | 47 | 52 | 3 | 50 |
| * Oro | 432 | 61 | 84 | 46 | 56 | 3 | 50 |
| Carneros | 415 | 59 | 80 | 45 | 20 | 3 | 50 |
| * Aguanueva | 405 | 58 | 60 | 44 | 40 | 3 | 50 |
| * Encantada | 392 | 56 | 96 | 43 | 36 | 3 | 00 |
| Saltillo | 377 | 55 | 01 | 42 | 16 | 3 | 00 |
| Ramos Arispe | 363 | 53 | 19 | 41 | 04 | 3 | 00 |
| Santa María | 355 | 52 | 15 | 40 | 40 | 3 | 00 |
| * Ojo Caliente | 345 | 50 | 85 | 39 | 60 | 3 | 00 |
| * Los Muertos | 338 | 49 | 94 | 39 | 04 | 3 | 00 |
| Rinconada | 326 | 48 | 38 | 38 | 08 | 3 | 00 |
| * Los Fierros | 322 | 47 | 86 | 37 | 76 | 3 | 00 |
| * Soledad | 313 | 46 | 69 | 37 | 04 | 3 | 00 |
| García | 302 | 45 | 26 | 36 | 16 | 3 | 00 |
| Santa Catarina | 281 | 42 | 34 | 34 | 48 | 2 | 50 |
| Leona | 277 | 41 | 78 | 34 | 16 | 2 | 50 |
| * San Gerónimo | 274 | 41 | 36 | 33 | 92 | 2 | 50 |
| * Gonzalitos | 271 | 40 | 94 | 33 | 68 | 2 | 50 |
| Monterrey | 269 | 40 | 66 | 33 | 52 | 2 | 50 |
| * Topo Chico | 263 | 39 | 82 | 33 | 04 | 2 | 50 |
| * Ramón Treviño | 261 | 39 | 54 | 32 | 88 | 2 | 50 |
| * Topo | 255 | 38 | 70 | 32 | 40 | 2 | 50 |
| Salinas | 236 | 36 | 04 | 30 | 32 | 2 | 50 |
| * Morales | 229 | 35 | 06 | 29 | 48 | 2 | 50 |
| * La Cantera | 214 | 32 | 96 | 27 | 68 | 2 | 50 |
| * El Puerto | 211 | 32 | 54 | 27 | 32 | 2 | 50 |
| Palo Blanco | 201 | 31 | 14 | 26 | 12 | 2 | 50 |
| * Alamo | 188 | 29 | 20 | 24 | 56 | 2 | 00 |
| Villaldama | 175 | 27 | 25 | 23 | 00 | 2 | 00 |
| * Guadalupe | 174 | 27 | 10 | 22 | 88 | 2 | 00 |
| Bustamante | 169 | 26 | 35 | 22 | 28 | 2 | 00 |
| * Huisache | 160 | 25 | 00 | 21 | 20 | 2 | 00 |
| * Golondrinas | 148 | 23 | 20 | 19 | 76 | 2 | 00 |
| Salomé Botello | 136 | 21 | 40 | 18 | 32 | 2 | 00 |
| * Brasil | 124 | 19 | 60 | 16 | 88 | 2 | 00 |
| Lampázos | 115 | 18 | 25 | 15 | 80 | 2 | 00 |
| * Mojina | 92 | 14 | 72 | 13 | 04 | 1 | 50 |
| Rodríguez | 71 | 12 | 32 | 11 | 24 | 1 | 50 |
| * Camarón | 58 | 9 | 28 | 8 | 96 | 1 | 50 |
| * Huisachito | 47 | 7 | 52 | 7 | 52 | 1 | 00 |
| Jarita | 30 | 4 | 80 | 4 | 80 | 1 | 00 |
| * Sánchez | 17 | 2 | 72 | 2 | 72 | 1 | 00 |
| Nuevo Laredo | ...... | ...... | ... | ...... | ... | ...... | ... |

* Sin agentes.

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

EXPRESS DEL CAMINO DE FIERRO NACIONAL MEXICANO.

# TARIFA ESPECIAL NUM. 2.

**Los precios sobre animales vivos serán á los precios estimativos siguientes, á los precios de la tarifa regular.**

| | Kilos. |
|---|---|
| Perros........................ por cada uno | 100 |
| Borregos, cabras, cerdos y otros animales pequeños............... por cada uno | 100 |
| Terneras, burros y potrillos.......id· id. id. | 200 |

El precio máximo que se cobrará por los animales arriba mencionados, será $ 5.00 para perros, borregos, etc. y $ 10.00 para terneras, etc.

Caballos, Toros, Vacas y otros animales grandes, no se transportarán, excepto por orden del Agente General de Carga, y en este caso los precios serán los de la tarifa regular, á pesos estimativos de 500 kilos cada uno, pero en ningún caso se cargará menos de $ 10 por cada animal de esta clase, en cualquiera distancia.

Los remitentes relevarán á la Compañía, en la faz del talón de todo reclamo por pérdida ó perjuicio que se le ocasione al ganado, de más de $ 10 en animales pequeños, y $ 50 en los grandes.

Cuando sean necesarias pasturas para animales, éstas las proveerán los remitentes.

Los precios de flete para Gallos de pelea, serán como sigue:

| | Centavos. |
|---|---|
| Por distancia de 250 kilómetros, inclusive.... | 25 |
| Entre 250 y 500 kilómetros.............. | 30 |
| Entre 500 y 570 ,, ............... | 35 |
| Entre 750 y 1000 ,, ............... | 40 |
| Entre 1000 y 1250 ,, ............... | 45 |
| Entre 1250 y 1500 ,, ............... | 50 |

Los precios arriba mencionados se cobrará por cada Gallo, ya sea que los remitan separados ó juntos en un cesto.

CADAVERES.

Cadáveres, sin referirse á la edad del finado, cuando estén debidamente encajonados, se tomarán á precios dobles de primera clase de la tarifa de pasajeros; pero en ningún caso se cobrará menos de $ 5. Se requiere que el pago sea adelantado.

**Los siguientes artículos quedan sujetos á un recargo de un cincuenta por ciento, sobre los precios de tarifa y según el peso que tengan.**

Barriles vacíos, no devueltos.
Cajas de madera vacías, no devueltas.
Tinas para baños.
Resortes para camas.
Cajones para cadáveres en cajas. (Sin encajonar no se reciben.)
Corchos.
Géneros de capricho ó de modas no especificados de otra manera.
Muebles, armados y en cajas.
Marcos, en cajas.
Pelo, no aprensado.
Sombreros, en cajas.
Colchones.
Pinturas y cuadros.
Estátuas.
Arboles.
Plantas.
Máquinas de coser.
Artículos fabricados de alambre.

**Los siguientes artículos quedan sujetos á precios dobles de la tarifa regular, según el peso que tengan.**

Acidos, no inflamables ó explosivos.
Cajones de cartón vacíos.
Canastos vacíos.
Jaulas para pájaros.
Botes vacíos, no devueltos.
Tambores.
Plumas.
Confecciones, en cajas.
Muestreros ó aparadores, en cajas.
Bicycles.
Velocípedos.
Pájaros vivos en jaulas.

*TARIFAS DE EXPRESS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# SUPLEMENTO A LA TARIFA DE VALORES.

## PRECIOS GRADUADOS POR IMPORTES MENORES DE $1,000.

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Cuando el precio por $ 1,000 sea | 1.00 | 1.50 | 2.00 | 2.50 | 3.00 | 3.50 | 4.50 | 5.50 | 6.50 | 7.50 |
| Cantidades de $ 50.00 ó menores serán | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.35 | 0.40 | 0.45 | 0.60 | 0.70 | 0.85 | 0.95 |
| Mayor de $ 50 hasta $ 100 | 0.25 | 0.40 | 0.50 | 0.65 | 0.75 | 0.90 | 1.15 | 1.40 | 1.65 | 1.90 |
| Mayor de $ 100 hasta $ 200 | 0.40 | 0.60 | 0.75 | 0.95 | 1.15 | 1.35 | 1.70 | 2.10 | 2.45 | 2.85 |
| Mayor de $ 200 hasta $ 300 | 0.50 | 0.80 | 1.00 | 1.25 | 1.50 | 1.75 | 2.25 | 2.75 | 3.25 | 3.75 |
| Mayor de $ 300 hasta $ 400 | 0.65 | 0.95 | 1.25 | 1.60 | 1.90 | 2.20 | 2.85 | 3.45 | 4.10 | 4.70 |
| Mayor de $ 400 hasta $ 500 | 0.75 | 1.15 | 1.50 | 1.90 | 2.25 | 2.65 | 3.40 | 4.15 | 4.90 | 5.65 |
| Mayor de $ 500 hasta $ 750 | 0.90 | 1.35 | 1.75 | 2.20 | 2.65 | 3.10 | 3.95 | 4.85 | 5.70 | 6.60 |
| Mayor de $ 750 hasta $ 1,000 | 1.00 | 1.50 | 2.00 | 2.50 | 3.00 | 3.50 | 4.50 | 5.50 | 6.50 | 7.50 |

# SUPLEMENTO A LA SECCION DE VIAS FERREAS

# TARIFA DE LOS FERROCARRILES DE LA REPUBLICA.

## FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUACAN A ESPERANZA.

(La correspondiente tarifa de carga y la de pasajeros figuran en los folios S. de V. F., 169.)

### Reglamento de 1º de Enero de 1880, aprobado por la Secretaría de Fomento.

Art. 1º La Empresa tiene obligación de publicar sus tarifas y de fijarlas en lugares visibles de las estaciones y paraderos.

Art. 2º En los recibos de carga se expresará el peso exacto de las mercancías; pero para los efectos del flete se considerará la fracción menor de 10 kilógramos en toda una remisión pesada en junto, como si fuesen 10 kilógramos completos.

Art. 3º La Empresa no está obligada á recibir menos *veinticinco centavos*, por el importe del flete de cualquier bulto que haya de transportarse á cualquiera distancia.

Art. 4º El flete de los efectos remitidos por la línea, se pagará adelantado y en la estación ó paradero de donde fuesen despachados.

Art. 5º Para ser despachado un envío, se hará el pedimento escrito y firmado por el interesado, en libros que tendrá la Empresa, haciendo constar la descripción y peso de las mercancías que hayan de conducirse, cuyo documento no contendrá enmendatura ni raspadura alguna, y hará fe en los tribunales competentes en caso de asunto contencioso.

Art. 6º Todos los bultos que se despacharen por el Ferrocarril Nacional, deberán ser entregados por los interesados, marcados con claridad y numerados.

Art. 7º La Empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes, estaciones ó paraderos, por fuerza armada ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto en la cosa transportada. No se responde de la avería interior de los bultos, ni por mermas: tampoco por rotura que no se justifique haber sido ocasionada por sus empleados.

Art. 8º La Empresa transportará la carga según lo permita la capacidad, resistencia y número de los vehículos, sin que la demora en el transporte le redunde en su perjuicio; pero no cobrará almacenaje por la carga que estuviere en depósito para ser transportada.

Art. 9º Por cada tonelada de pulque transportada en el Ferrocarril Nacional, se pasará un conductor con pasaje libre; por menos de una tonelada hasta media tonelada, el conductor pagará medio pasaje como si fuere en coche de 2ª clase; y por menos de media tonelada no se dará pasaje libre, ni medio pasaje. En ningún caso se permitirá el pasaje libre á los conductores de pulque en los trenes de pasajeros.

Art. 10. El domicilio de la Empresa es la ciudad de Tehuacán, en donde tiene su principal oficina, y para los efectos legales del transporte, en asuntos contenciosos, resolverán los tribunales de la Nación.

Tehuacán, Enero 1º de 1880.

## CLASIFICACION.

PRIMERA CLASE.

Efectos extranjeros de toda clase.—Efectos inflamables, como pólvora, petróleo, cerillos, fósforos, etc., (bien empacados y enteramente á riesgo del dueño).—Paja en barcinas.—Pulque.—Naipes de todas clases.

NOTA.—Por cada tonelada de pulque transportada en el Ferrocarril Nacional, se pasará un conductor con pasaje libre; por menos de una tonelada hasta media tonelada, el conductor pagará medio pasaje, como si fuere en coche de 2ª clase, y por menos de media tonelada, no se dará pasaje libre ni medio pasaje. En ningún caso se permitirá el pasaje libre á los conductores de pulque en los trenes de pasajeros.

SEGUNDA CLASE. (TODO NACIONAL).

Aceites.—Aceitunas.—Aguardiente y mezcal.—Algodón en pacas.—Anís.—Añil.—Arneses, (talabartería).—Arroz.—Aves vivas ó muertas.—Azúcar.—Azufre.—Cacao.—Café.—Calzados.—Canela.—Carne fresca, seca ó salada.—Cartón.—Cera blanca ó de otra clase.—Cerdos vivos ó muertos.—Cerveza en caja ó barricas.—Cobre acuñado.—Cochinilla.—Colchones.—Confituras y dulces.—Cristalería.—Chile.—Chito y efectos de matanza.—Chocolate.—Dro-

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL NACIONAL DE TEHUACAN.—(Continúa).**

guería.—Dulcería de todas clases.—Efectos de tocinería.—Fideos y masas de todas clases.—Grana.—Harina.—Hielo.—Hilados de todas clases.—Huevos.—Jabón fino ó corriente.—Juguetes.—Lana.—Leche.—Licores.—Loza fina ó corriente.—Maderas, excediendo su longitud de 4 metros.—Maquinaria, en piezas, cuyo peso no llegue á 3 toneladas.—Mantequilla.—Mármol labrado ó en bruto, estando en trozos que pesen más de 1 tonelada y que no lleguen á 3 toneladas.—Metales labrados.—Muebles de todas clases, (nuevos ó usados).—Panela y piloncilio.—Papel de todas clases.—Pescado fresco, seco ó salado.—Pieles curtidas ó sin curtir.—Plantas y arbustos.—Queso.—Resina.—Sal de la mar ó de Colima.—Sebo.—Seda.—Sombrerería.—Tabaco en rama, cernido ó labrado.—Tejidos de algodón, lana ó seda.—Tlapalería.—Velas de todas clases.—Vidrios.—Vinagre.—Vinos de uva, membrillo, etc.

TERCERA CLASE. (TODO NACIONAL.)

Abonos para las tierras.—Carbón.—Efectos para la exportación al extranjero; como añil, café, grana, mármol, mascabado, pieles y cualquier otro.—Envases vacíos.—Fierro oaxaqueño.—Fruta, (á riesgo del dueño.)—Hilacha.—Jarcia.—Legumbres, (á riesgo del dueño),—Leña.—Libros.—Maderas, no excediendo su longitud de 4 metros.—Mármol en bruto, estando en trozos cuyo peso no exceda de 1 tonelada.—Materiales de construcción.—Metales en bruto.—Paja aprensada.—Palma y sus artefactos.—Pan y bizcochos.—Petate.—Piedras y tierras minerales.—Productos de palma, izote y sus semejantes.—Sal de ganado.—Salitre.—Tenate.—Tierra vegetal, arcillosa ó de otra clase.—Yeso.

OBJETOS VARIOS.

| | |
|---|---|
| Cadáveres (en tren de mercancías), por kilómetro | $ 0 20 por uno. |
| Cobre acuñado, (en 2ª clase) por kilómetro | „ 0 12 por tonelada |
| Equipajes, (en tren de pasajeros), por kilómetro | „ 0 50 „ „ |
| Equipajes, (en tren de mercancías), por kilómetro | „ 0 25 „ „ |
| Joyería, por kilómetro | „ 0 02 al millar. |
| Oro, acuñado ó en barras, por kilómetro | „ 0 01 „ „ |
| Plata, acuñada ó en barras, por kilómetro | „ 0 02 „ „ |
| Perros, (en tren de mercancías) por kilómetro | „ 0 01½ por uno. |

* * *

Los boletos se expenderán en las Estaciones de Tehuacán, Cañada Morelos y Esperanza, y en los paraderos de Miahuatlán y el Carmen; pero los coches se detendrán en cualquier punto del camino para recibir al pasajero que lo solicite, quien al montar tomará boleto eventual, que le dará el conductor, anotado con el número del kilómetro en que subió; se le cobrará por el número de kilómetro que recorriere, y pagará en 1ª clase á razón de cuatro centavos por kilómetro y en 2ª clase á razón de dos y medio centavos por kilómetro.

Los niños de uno á tres años no pagarán pasaje; los de tres á siete años, pagarán medio pasaje y recibirán el boleto correspondiente, y los de siete años en adelante pagarán pasaje entero.

# DE TEHUACAN A SAN NICOLAS O VICE-VERSA.

## VIAJES DE PASEO.

En 2ª clase, doce centavos.—En plataforma, seis centavos.

Equipajes en tren de pasajeros, pagarán á razón de medio centavo por kilómetro, por cada 10 kilógramos ó fracción que no llegue á 10 kilógramos; y se pasará libre por cada boleto entero un equipaje con peso hasta de 15 kilógramos, y por los medios pasajes para niños sólo 10 kilógramos.—Equipajes en tren de mercancías, pagarán la mitad de la tarifa anterior.

Sólo en las Estaciones y paraderos mencionados se recibirán equipajes.

INTERESANTE AL COMERCIO.

Desde el día 12 del corriente mes de Enero, y hasta nueva disposición, las tarifas para el transporte de mercancías de bajada, en el trayecto total, serán las siguientes:

DE ESPERANZA Á TEHUACÁN.

1ª clase, $4.00 tonelada; equivalente á 74 centavos la carga de 16 arrobas.

2ª clase, $3.50 tonelada; equivalente á 65 centavos la carga de 16 arrobas.

3ª clase, $3.00 tonelada; equivalente á 55 centavos la carga de 16 arrobas.

(Una tonelada métrica ó sean 1,000 kilógramos, equivale á 86 arrobas 22¾ libras mexicanas).

NOTA.—Para el transporte de objetos varios en el trayecto total, para los trayectos parciales y para la subida, quedan vigentes las tarifas publicadas en 1º del mes actual; y cuando se haga cualquiera modificación, se avisará al público con 15 dias de anterioridad.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL MEXICANO.

## TRAMO DE VERACRUZ A JALAPA.

### TARIFA DE PASAJES.

| | 15½ Kilometros. | | 26½ Kilometros. | | 33 Kilometros. | | 46½ Kilometros. | | 56½ Kilometros. | | 65½ Kilometros. | | 78 Kilometros. | | 89 Kilometros. | | 100 Kilometros. | | 114 Kilometros. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Tejería. | | San Juan. | | T. Colorada. | | P. de Ovejas. | | P. Nacional. | | Rinconada. | | P. del Rio. | | C. Gordo. | | Dos Rios. | | Jalapa. | |
| | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| Veracruz | 0 87½ | 0 56¼ | 1 50 | 0 93¾ | 1 87½ | 1 12½ | 2 62½ | 1 62½ | 3 25 | 2 00 | 3 75 | 2 31¼ | 4 50 | 2 75 | 5 12½ | 3 12½ | 5 75 | 3 50 | 6 50 | 4 00 |
| Tejería | | | 0 62½ | 0 37½ | 1 00 | 0 56¼ | 1 75 | 1 06¼ | 2 37½ | 1 43¾ | 2 87½ | 1 75 | 3 62½ | 2 18¾ | 4 25 | 2 56¼ | 4 87½ | 2 93¾ | 5 62½ | 3 43¾ |
| San Juan | | | | | 0 37½ | 0 18¾ | 1 12½ | 0 68¾ | 1 75 | 1 06¼ | 2 25 | 1 37½ | 3 00 | 1 81¼ | 3 62½ | 2 18¾ | 4 25 | 2 56¼ | 5 00 | 3 06¼ |
| Tierra Colorada | | | | | | | 0 75 | 0 50 | 1 37½ | 0 87½ | 1 87½ | 1 18¾ | 2 62½ | 1 62½ | 3 25 | 2 00 | 3 87½ | 2 37½ | 4 62½ | 2 87½ |
| Paso de Ovejas | | | | | | | | | 0 62½ | 0 37½ | 1 12½ | 0 68¾ | 1 87½ | 1 12½ | 2 50 | 1 50 | 3 12½ | 1 87½ | 3 87½ | 2 37½ |
| Puente Nacional | | | | | | | | | | | 0 50 | 0 31¼ | 1 25 | 0 75 | 1 87½ | 1 12½ | 2 50 | 1 50 | 3 25 | 2 00 |
| Rinconada | | | | | | | | | | | | | 0 75 | 0 43¾ | 1 37½ | 0 81¼ | 2 00 | 1 18¾ | 2 75 | 1 68¾ |
| Plan del Río | | | | | | | | | | | | | | | 0 62½ | 0 37½ | 1 25 | 0 75 | 2 00 | 1 25 |
| Cerro Gordo | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 62½ | 0 37½ | 1 37½ | 0 87½ |
| Dos Ríos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 75 | 0 50 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

## FERROCARRIL MEXICANO.—TRAMO DE VERACRUZ A JALAPA.—(Continúa).

# TARIFA DE EFECTOS EXTRANJEROS.

| | 15½ Kilometros | | 26½ Kilometros. | | 33 Kilometros. | | 46½ Kilometros | | 36½ Kilometros | | 65½ Kilometros. | | 78 Kilometros. | | 89 Kilometros. | | 100 Kilometros. | | 114 Kilometros. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Tejeria. | | San Juan. | | T. Colorado. | | P. de Ovejas. | | P. Nacional. | | Rinconada. | | P. del Rio. | | C. Gordo. | | Dos Rios. | | Jalapa. | |
| | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| Veracruz | 2 66 | 2 40 | 4 45 | 4 10 | 5 65 | 5 10 | 7 97 | 7 19 | 9 69 | 8 74 | 11 23 | 10 13 | 13 37 | 12 06 | 15 26 | 13 77 | 17 15 | 15 48 | 19 55 | 17 64 |
| Tejería | | | 1 18 | 1 70 | 2 99 | 2 70 | 5 31 | 4 79 | 7 03 | 6 34 | 8 57 | 7 73 | 10 75 | 9 66 | 12 60 | 11 37 | 14 49 | 13 08 | 16 89 | 15 24 |
| San Juan | | | | | 1 11 | 1 00 | 3 43 | 3 09 | 5 15 | 4 64 | 6 69 | 6 03 | 8 83 | 7 96 | 10 72 | 9 67 | 12 61 | 11 38 | 15 01 | 13 54 |
| Tierra Colorada | | | | | | | 2 32 | 2 09 | 4 04 | 3 64 | 5 58 | 5 03 | 7 72 | 6 96 | 9 61 | 8 67 | 11 50 | 10 38 | 13 90 | 11 54 |
| Paso de Ovejas | | | | | | | | | 1 72 | 1 55 | 3 26 | 2 94 | 5 40 | 4 87 | 7 29 | 6 58 | 9 18 | 8 29 | 11 58 | 10 45 |
| Puente Nacional | | | | | | | | | | | 1 54 | 1 39 | 3 68 | 3 32 | 5 57 | 5 03 | 7 46 | 6 74 | 9 86 | 8 90 |
| Rinconada | | | | | | | | | | | | | 2 14 | 1 93 | 4 03 | 3 64 | 5 92 | 5 35 | 8 32 | 7 51 |
| Plan del Río | | | | | | | | | | | | | | | 1 89 | 1 71 | 3 78 | 3 42 | 6 18 | 5 58 |
| Cerro Gordo | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 89 | 1 71 | 4 29 | 3 87 |
| Dos Ríos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 2 40 | 2 16 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL MEXICANO.—TRAMO DE VERACRUZ A JALAPA.—(Continúa).**

# TARIFA DE EQUIPAJES.

| | 15½ Kilometros. | | 26½ Kilometros. | | 33 Kilometros. | | 46½ Kilometros. | | 56½ Kilometros. | | 65½ Kilometros. | | 78 Kilometros. | | 89 Kilometros. | | 100 Kilometros. | | 114 Kilometros. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Tejeria. | | San Juan. | | T. Colorado. | | P. de Ovejas | | P. Nacional. | | Rinconada. | | P. del Rio | | C. Gordo. | | Dos Rios. | | Jalapa. | |
| Veracruz. | 0 | 06 | 0 | 10 | 0 | 12 | 0 | 17 | 0 | 20 | 0 | 23 | 0 | 28 | 0 | 31 | 0 | 34 | 0 | 39 |
| Tejeria | | | 0 | 04 | 0 | 06 | 0 | 11 | 0 | 14 | 0 | 17 | 0 | 22 | 0 | 25 | 0 | 28 | 0 | 33 |
| San Juan | | | | | 0 | 02 | 0 | 07 | 0 | 10 | 0 | 13 | 0 | 18 | 0 | 21 | 0 | 24 | 0 | 29 |
| Tierra Colorada | | | | | | | 0 | 05 | 0 | 08 | 0 | 11 | 0 | 16 | 0 | 19 | 0 | 22 | 0 | 27 |
| Paso de Ovejas | | | | | | | | | 0 | 03 | 0 | 06 | 0 | 11 | 0 | 14 | 0 | 17 | 0 | 22 |
| Puente Nacional | | | | | | | | | | | 0 | 03 | 0 | 08 | 0 | 11 | 0 | 14 | 0 | 19 |
| Rinconada | | | | | | | | | | | | | 0 | 05 | 0 | 08 | 0 | 11 | 0 | 16 |
| Plan del Río | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 03 | 0 | 06 | 0 | 11 |
| Cerro Gordo | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 03 | 0 | 08 |
| Dos Ríos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 05 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*)

## FERROCARRIL MEXICANO.—TRAMO DE VERACRUZ A JALAPA.—(Continúa).

## TARIFA DE EFECTOS NACIONALES DE SUBIDA.

| | 15½ Kilometros. | | 26½ Kilometros. | | 33 Kilometros. | | 46½ Kilometros. | | 56½ Kilometros. | | 65½ Kilometros. | | 78 Kilometras. | | 89 Kilometros. | | 100 Kilometros. | | 114 Kilometros. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Tejeria. | | San Juan. | | T. Colorada. | | P. de Ovejas. | | P. Nacional. | | Rinconada. | | P. del Rio. | | C. Gordo | | Dos Ríos. | | Jalapa. | |
| | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| Veracruz | 2 13 | 1 92 | 3 64 | 3 28 | 4 52 | 4 08 | 6 38 | 5 76 | 7 76 | 7 00 | 9 00 | 8 12 | 10 72 | 9 67 | 12 24 | 11 04 | 13 76 | 12 41 | 15 68 | 14 14 |
| Tejería | | | 1 51 | 1 36 | 2 40 | 2 16 | 4 25 | 3 84 | 5 63 | 5 08 | 6 87 | 6 20 | 8 59 | 7 75 | 10 11 | 9 12 | 11 63 | 10 49 | 13 55 | 12 22 |
| San Juan | | | | | 0 89 | 0 80 | 2 75 | 2 48 | 4 12 | 3 72 | 3 36 | 4 84 | 7 08 | 6 39 | 8 60 | 7 76 | 10 12 | 9 13 | 12 04 | 10 86 |
| Tierra Colorada | | | | | | | 1 86 | 1 68 | 3 24 | 2 92 | 4 48 | 4 04 | 6 20 | 5 59 | 7 72 | 6 96 | 9 24 | 8 33 | 11 16 | 10 06 |
| Paso de Ovejas | | | | | | | | | 1 38 | 1 24 | 2 62 | 2 36 | 4 34 | 3 91 | 5 86 | 5 28 | 7 38 | 6 65 | 9 30 | 8 38 |
| Puente Nacional | | | | | | | | | | | 1 24 | 1 12 | 2 96 | 2 67 | 4 48 | 4 04 | 6 00 | 5 41 | 7 92 | 7 14 |
| Rinconada | | | | | | | | | | | | | 1 72 | 1 55 | 3 24 | 2 92 | 4 76 | 4 29 | 6 68 | 6 02 |
| Plan del Río | | | | | | | | | | | | | | | 1 52 | 1 37 | 3 04 | 2 74 | 4 96 | 4 49 |
| Cerro Gordo | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 52 | 1 37 | 3 44 | 3 10 |
| Dos Ríos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 92 | 1 73 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*)

## FERROCARRIL MEXICANO.—TRAMO DE VERACRUZ A JALAPA.—(Concluye).

## TARIFA DE EFECTOS NACIONALES DE BAJADA.

| | 14 Kilometros. | | 25 Kilometros. | | 36 Kilometros. | | 48½ Kilometros. | | 57½ Kilometros. | | 67½ Kilometros. | | 81 Kilometros. | | 87½ Kilometros | | 98½ Kilometros | | 114 Kilometros. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Dos Ríos. | | C. Gordo | | P. del Rio. | | Rinconada. | | P. Nacional. | | P. de Ovejas. | | T. Colorada. | | San Juan. | | Tejería. | | Veracruz. | |
| | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 |
| Jalapa | 1 20 | 1 08 | 2 14 | 1 94 | 3 08 | 2 80 | 4 15 | 3 77 | 4 92 | 4 45 | 5 78 | 5 22 | 6 94 | 6 27 | 7 50 | 6 77 | 8 44 | 7 62 | 9 77 | 8 82 |
| Dos Ríos | | | 0 94 | 0 86 | 1 88 | 1 72 | 2 95 | 2 69 | 3 72 | 3 37 | 4 58 | 4 14 | 5 74 | 5 19 | 6 30 | 5 69 | 7 24 | 6 54 | 8 57 | 7 74 |
| Cerro Gordo | | | | | 0 94 | 0 86 | 2 01 | 1 83 | 2 78 | 2 51 | 3 64 | 3 28 | 4 80 | 4 33 | 5 36 | 4 83 | 6 30 | 5 68 | 7 63 | 6 88 |
| Plan del Río | | | | | | | 1 07 | 0 97 | 1 84 | 1 65 | 2 70 | 2 42 | 3 86 | 3 47 | 4 42 | 3 97 | 5 36 | 4 22 | 6 69 | 6 02 |
| Rinconada | | | | | | | | | 0 77 | 0 68 | 1 63 | 1 45 | 2 79 | 2 50 | 3 35 | 3 00 | 4 29 | 5 85 | 5 62 | 5 05 |
| Puente Nacional | | | | | | | | | | | 0 86 | 0 77 | 2 02 | 1 82 | 2 58 | 2 32 | 3 52 | 3 17 | 4 85 | 4 37 |
| Paso de Ovejas | | | | | | | | | | | | | 1 16 | 1 05 | 1 72 | 1 55 | 2 66 | 2 40 | 3 99 | 3 60 |
| Tierra Colorada | | | | | | | | | | | | | | | 0 56 | 0 50 | 1 50 | 1 35 | 2 83 | 2 55 |
| San Juan | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 94 | 0 85 | 2 27 | 2 05 |
| Tejería | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 1 33 | 1 20 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL DE TOLUCA A SAN JUAN DE LAS HUERTAS.

## TARIFAS Y REGLAMENTOS DE 21 DE MAYO DE 1890.

1.—Se cobrará por cada kilómetro por tonelada de 1,000 kilógramos en primera clase $0 07, en segunda id. $0 06 y en tercera id. $0 05.

2.—Los números 1, 2, y 3 indican 1.ª, 2.ª y 3.ª respectivamente.

3.—En ningún caso se cobrará menos de $0 25, veinticinco centavos, de flete por cualquier efecto ú objeto en cualquiera distancia.

4.—Se cobrará almacenaje sobre todas las remisiones de carga como sigue:

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de (48) cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán (½) medio centavo diario por los primeros (15) quince dias por fracciones indivisibles de (100) cien kilógramos, y (1) un centavo por cada uno de los dias que transcurran después de los (15) quince primeros. Los metales y objetos de gran valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores, por cada ($200) doscientos pesos de valor ó fracción de ($200) doscientos pesos.

La Empresa cobrará además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

5.—Toda carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá únicamente á entero riesgo del dueño, por toda clase de accidentes ó pérdida, y en los dias que fije la Empresa.

Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos que le correspondan.

La parte exterior de cada bulto ó depósito conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente expresando el contenido, y en todo caso, se hará una descripción plena de todas estas materias.

Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo de transporte de los explosivos de cualquiera especie. En la parte exterior de los depósitos escríbase *explosivos*.

Los explosivos se descargarán inmediatamente después de la llegada del carro, si es de día.

6.—Al documentar la carga se expresará su naturaleza con claridad suficiente para que se comprenda lo que es, procurándose evitar las expresiones de *varios efectos ó varias mercancías*, cuyo uso motivará la aplicación de la cuota especial.

7.—Para transportes diversos, por kilómetro.

| | | |
|---|---|---|
| Cadáveres en tren de mercancías...... | $0 20 | por uno |
| Joyería.............................. | 0 02 | al millar |
| Oro acuñado ó en barras.............. | 0 01 | ,, |
| Plata acuñada ó en barras............ | 0 02 | ,, |
| Perros en tren de mercancías ......... | 0 01½ | por uno |

# CLASIFICACION DE OBJETOS.

PRIMERA CLASE.

Abarrotes no especificados.
Aceite en botellas.
Acidos.
Adornos de mármol.
Aguardiente.
Aguarrás.
Alfombras y tapicería extranjera.
Alabastro labrado.
Algodón nacional y extranjero.
Almendra.
Alquitrán.
Añil.
Ataudes.
Azogue.
Azúcar.
Azufre.
Barriles vacíos, no devueltos, á los pesos estimativos siguientes:
Barricas ó toneladas 75 kilos cada una. Tercerolas 50 kilos cada una.
Barriles vacíos para carne de res, puerco, licores y vinagre, 40 kilos cada uno.
Barriles medios 25 kilos cada uno.
,, para recibir aceite 30 kilos cada uno.
,, para harina 15 kilos cada uno.
,, para cerveza 35 id.
,, cuartos .... 15 id.
Barriles para castañas 10 kilos cada uno.
Cardas.
Carnes frescas.
Caña seca.
Calzado extranjero.
Cera extranjera.
Cerveza en botellas.
Conservas alimenticias.
Cuadros y grabados.
Corchos.
Cueros y pieles extranjeros.
Drogas.
Dulces extranjeros.
Efectos de escritorio.
Efectos plateados y dorados.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL DE TOLUCA A S. JUAN DE LAS HUERTAS.—(Continúa).**

Efectos químicos.
Efectos de hoja de lata.
Equipajes en tren de pasajeros.
Escaleras de mano.
Esculturas.
Escobas.
Espejos, á riesgo del dueño la avería interior.
Espejos y cristales grandes, á riesgo del dueño.
Efectos de fantasía.
Explosivos.
Faroles.
Frutas secas extranjeras.
Frazadas.
Ganado, á los pesos estimativos siguientes: un caballo, mula, asno ó cualquier otro de la especie vacuna, 1,000 kilos. Dos caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otro de la especie vacuna 1,750 kilos. Tres caballos, mulas, asnos ó cualesquiera otro de la especie vacuna, 2,500 kilos.
Por cada animal más, 500 kilos.
Yegua y potro juntos, 1,250 kilos.
Vaca y becerro juntos, 1,250 kilos.

| | |
|---|---|
| Garañones, manaderos, toros.......... ..... | 200 kilos |
| Becerros.............. | 300 ,, |
| Cerdos ..... ........ | 250 ,, |
| Carneros ........... | 200 ,, |
| Corderos y cabras, cada uno............. | 150 ,, |

Todo animal solo en su especie, no se cobrará á menos de $ 1 para cualquiera distancia.
Géneros de algodón extranjeros.
Géneros de lino extranjeros.
Géneros de lana id.
Generos de seda id.
Géneros de seda mixtos extranjeros.
Grana.
Guantes.
Guarniciones.
Instrumentos de música.
Juguetes extranjeros.
Lámparas.
Licores extranjeros.
Líquidos.
Lona.
Loza extranjera.
Marcos para cuadros.
Medicinas.
Muebles extranjeros.
Madera labrada extranjera.
Madera fina.
Máquinas de vapor portátiles, 2,500 kilos cada una.
Naipes.
Objetos de lujo, de cobre ó bronce.
Porcelana y cristalería á riesgo del dueño.
Perfumería.
Paja no prensada.
Pinturas.
Puros y cigarros.
Rebozos.
Relojes.
Ropa hecha, extranjera.
Sillas de montar.
Seda.
Sombreros y gorros extranjeros.
Tabaco extranjero.
Té.
Vainilla.
Velas.
Vino en botellas.
Yerbas medicinales.

SEGUNDA CLASE.

Aceite en barriles.
Aceitunas del país.
Alfombras y tapices del país.
Ajonjolí.
Armas de fuego.
Aves.
Barniz.
Betún.
Botellas vacías.
Brea.
Broches.
Café.
Cacao.
Cajas de fierro.
Carne seca ó salada.
Canela.
Cáñamo.
Cera del país.
Cerveza en barriles.
Cascalote.
Calzado del país.
Cartón.
Colchones.
Collares para caballos.
Cobre acuñado.
Chocolate.
Destiladeras piedra.
Dulces del país.
Esteras.
Frutas secas del pais.
Ferretería.
Galletas. pan, bizcochos.
Heno prensado.
Herraduras.
Hilaza.
Hilo cáñamo.
Hilo prensado.
Hoces para cortar pasto.
Hoja de lata en lámina.
Huevos.
Jamones del país.
Lana en pacas.
Leche.
Legumbres.
Licores del país.
Maquinaria en instrumentos de agricultura.
Maderas, tiras, tejamaniles y tablones.
Maderas de tinte.
Maderas para carros.
Madera labrada.
Maquinaria, piezas grandes.
Mantequilla y manteca.
Mercería ordinaria.
Metales labrados.
Pescado salado.
Paja prensada.
Plantas.
Piedras para afilar guadañas.
Provisiones saladas, en barriles.
Pulques.
Papel del país.
Postes.
Queso extranjero.
Rayos para ruedas.
Ropa del país.
Ruedas de carruaje ó carros.
Sebo en botas ó greñas, á riesgo del dueño.
Tabaco del país.
Talabartería extranjera.
Talabartería del país.
Untura para carros.
Vino en barriles.
Vinagre.
Raiz de zacatón.
Zaleas de borrego, secas ó frescas.

TERCERA CLASE.

Abonos para terrenos.
Acero en barras.
Alambre para telégrafo y teléfono.
Arena.
Alabastro en bruto.
Adobes.
Arboles.
Azúcar mascabado.
Barba de ballena.
Cascajo.
Ceniza.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana —(Continúa).*

**FERROCARRIL DE TOLUCA A S. JUAN DE LAS HUERTAS.—(Continúa).**

Cereales.
Cemento.
Costales.
Carbón de piedra.
Cueros sin curtir.
Clavos.
Cal.
Estiércol.
Fierro en lingotes.
Fierro en piezas grandes.
Fierro en barras.
Fruta fresca.
Herramienta para artesanos.
Harinas.
Hielo.
Hénequen.
Hilacha.
Hojas de maíz.
Jarcia.
Jabón.
Ladrillos.
Leña.
Libros.
Loza del pais.
Minerales en bruto.
Mármol en bruto.
Materiales de construcción.
Metales sin labrar.
Máquinas en piezas que no excedan de 250 kilógramos.
Muebles del país.
Madera sin labrar, en piezas de 4 varas.
Madera, vigas y piezas mayores.
Pescado fresco á riesgo del dueño.
Petates.
Piedra tezontle.
Piedra para pavimento.
Piedra para molino.
Pizarras.
Piloncillo y panela.
Queso del país.
Rieles y materiales para ferrocarriles.
Semillas.
Sal.
Salvado.
Sebo en barriles.
Sosa.
Tejas.
Tierra y todos los artículos de poco valor no comprendidos en esta lista.
Vidrio del país á riesgo del dueño.
Yeso.

# TARIFA.

| De Toluca á | Distancias. | Por tonelada de 1,000 kilógramos. | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | | | 2 | | | 3 | | |
| Zinacantepec | 9 | $ | 0 | 63 | $ | 0 | 54 | $ | 0 | 45 |
| La Huerta | 13 | ,, | 0 | 91 | ,, | 0 | 78 | ,, | 0 | 65 |

| De Zinacantepec á | Distancias. | Por tonelada de 1,000 kilógramos. | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 1 | | | 2 | | | 3 | | |
| La Huerta | 4 | $ | 0 | 28 | $ | 0 | 24 | $ | 0 | 20 |

# TARIFA PARA PASAJEROS.

| | Distancias. kilómetros | 1 | | | 2 | | | 3 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Entre Toluca y La Huerta | 13 | $ | 0 | 28 | $ | 0 | 20 | $ | 0 | 10 |
| Entre Toluca y Zinacantepec | 9 | ,, | 0 | 20 | ,, | 0 | 14 | ,, | 0 | 07 |
| Entre Zinacantepec y La Huerta | 4 | ,, | 0 | 09 | ,, | 0 | 06 | ,, | 0 | 03 |

**NOTA.**—La tercera clase se ha establecido con el exclusivo objeto de favorecer á los indígenas, quienes al hacer uso de ella tienen derecho de llevar consigo su huacal ó bulto de vendimias.

*TARIFAS de los Ferrrcarriles de la República Mexicana.—(Continúa).*

**FERROCARRIL DE TOLUCA A S. JUAN DE LAS HUERTAS.—(Continúa).**

# TARIFA PARA MENSAJES.

TELEFONO ENTRE TOLUCA, ZINACANTEPEC Y LA HUERTA.

| | |
|---|---|
| Por cada mensaje que contenga hasta veinte palabras además de la fecha, dirección y firma............ | $ 0 10 |
| Por cada palabra excedente.................................................................................... | ,, 0 00½ |

# FERROCARRIL DE TLALMANALCO A CHALCO.

## TRAMO DE CHALCO A MIRAFLORES.

(La tarifa de pasajeros figura en la S. de V. F. folio 199.

## TARIFAS, REGLAMENTOS, ETC., ETC.

## CLASIFICACION DE EFECTOS.

PRIMERA CLASE.

Abarrotes no epecificados.
Aceite en botellas.
Acidos.
Adornos de mármol.
Aguardiente.
Aguarrás.
Alfombras y tapicería extranjera.
Alabastro labrado.
Algodón nacional y extranjero.
Almendra.
Alquitrán.
Añil.
Azogue.
Azúcar.
Azufre.
Carnes frescas.
Calzado extranjero.
Cera extranjera.
Cerveza en botellas.
Conservas alimenticias.
Cuadros y grabados.
Corchos.
Cueros y pieles extranjeras.
Drogas.
Dulces extranjeros.
Efectos de escritorio.
Efectos plateados y dorados.
Efectos químicos.
Efectos de hoja de lata.
Equipajes.
Esculturas.
Especias finas.
Espejos, á riesgo del dueño la avería interior.
Espejos y cristales grandes, á riesgo del dueño.
Efectos de fantasía.
Fuegos artificiales.
Frutas secas extranjeras.
Géneros de algodón extranjeros.
Géneros de lino extranjeros.
Géneros de lana extranjeros.
Géneros de seda extranjeros.
Grana.
Guantes.
Instrumentos de música.
Juguetes extranjeros.
Lámparas.
Licores extranjeros.
Loza extranjera.
Marcos para cuadros.
Muebles extranjeros.
Madera labrada extranjera.
Madera fina.
Naipes.
Objetos de lujo de cobre ó bronce.
Porcelana y cristalería á riesgo del dueño.
Perfumería.
Paja no prensada.
Pinturas.
Relojes.
Ropa hecha extranjera.
Seda.
Sombreros y gorros extranjeros.
Tabaco extranjero.
Té.
Vainilla.
Velas.
Vino en botellas.

SEGUNDA CLASE.

Aceite en barriles.
Aceitunas del país.
Albayalde.
Alfombras y tapices del país.
Armas de fuego.
Arneses.
Barníz.
Betún.
Botellas vacías.
Brea.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL DE TLALMANALCO A CHALCO.—(Continúa).**

Brochas.
Café.
Cacao.
Cajas de fierro.
Carne seca ó salada.
Canela.
Cáñamo.
Cera del país.
Cerveza en barriles.
Calzado del país.
Cartón.
Colchones.
Dulces del país.
Chocolate.
Esteras.
Carbón.
Frutas secas del país.
Ferretería.
Fideos y masas.
Galleta, pan, bizcochos.
Heno prensado.
Hilaza.
Hilo cáñamo.
Hilo prensado.
Hoja de lata en láminas.
Huevos.
Jamones del país.
Lana en pacas.
Leche.
Licores del país.
Maquinaria é instrumentos de agricultura.
Madera en general.
Maquinaria, piezas grandes.
Mantequilla y manteca.
Mercería ordinaria.
Metales labrados.
Pescado salado.
Paja prensada.
Provisiones saladas, en barriles.
Pulques.
Papel del país.
Queso extranjero.
Ropa del país.
Sebo en botas ó en greñas á riesgo del dueño.
Sagú.
Tabaco del país.
Talabartería extranjera.
Talabartería del país.
Vino en barriles.
Vinagre.

TERCERA CLASE.

Abonos para terrenos.
Acero en barras.
Alambre para telégrafos y teléfonos.
Arena.
Alabastro en bruto.
Adobes.
Arboles y plantas.
Azúcar mascabado.
Barba de ballena.
Ceniza.
Cereales.
Cemento.
Costales.
Carbón piedra y vegetal.
Cueros sin curtir.
Clavos.
Cal.
Fierro en lingotes.
Fierro en piezas grandes.
Fierro en barras.
Fruta fresca y legumbres.
Herramienta para artesanos.
Harina.
Hielo.
Henequen.
Hilacha.
Jarcia.
Jabón.
Ladrillos.
Leña.
Libros.
Loza del país.
Minerales en bruto.
Mármol en bruto.
Materiales de construcción.
Metales sin labrar.
Máquinas en piezas que no excedan de 250 kilógramos.
Muebles del país.
Madera sin labrar en piezas de cuatro varas.
Pescado fresco á riesgo del dueño.
Palo de tinte.
Piedra tezontle.
Piedra para pavimento.
Piedra para molino.
Pizarras.
Piloncillo y panela.
Petates.
Queso del país.
Rieles y materiales para ferrocarriles.
Semillas.
Sal.
Sebo en barriles.
Sosa.
Tejas.
Tierra y todos los artículos de poco valor no comprendidos en esta lista.
Vidrio del país á riesgo del dueño.
Yeso.
Todos los efectos nacionales para la exportación, previa la justificación correspondiente.

## TARIFA PARA LA TRANSMISION DE TELEGRAMAS.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras además de la fecha, dirección y firma, transmitido en cualquiera de las Estaciones, cobrará la Empresa $ 0 15.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje $ 0 01.

ALMACENAJE.

Si pasadas 48 horas después de llegadas las mercancías los dueños ó consignatarios de ellas no ocurrieren á sacarlas, la Empresa cobrará por almacenaje por cada 100 kilógramos ó fracción por los primeros quince días ½ centavo diario y por cada uno de los días siguientes que transcurran después de los quince primeros, 1 centavo.

Los metales preciosos y objetos de gran valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada $ 200 de valor ó fracción de $ 200.

# FERROCARRIL DE TLALMANALCO A CHALCO.—(Concluye).

## ITINERARIO Y TARIFA DEL TREN DE MERCANCIAS.

### TARIFA DE FLETE POR TONELADA.

| ESTACIONES. | Kilómetros de Estacion á Estación. | Kilómetros del punto de partida á cada Estación. | Horas de salida. A. M. | Horas de llegada. A. M. | Horas de salida. P. M. | Horas de llegada. P. M. | 1ª Clase. | 2ª Clase. | 3ª Clase. | Materias explosivas. | Carga, descarga, entrega y recibo. | Caballos, mulas, toros y vacas, lotes de dos animales. | Cerdos, asnos y terneros, lote de cuatro animales. | Ganado menor, lote de ocho animales. | Perros, por uno. | Carruajes ligeros. | Coches, carretelas y carruajes comunes, de cuatro ruedas. | Cadáveres en wagón separado. | Joyería y piedras preciosas, por cada $1,000 de valor. | Plata ú oro en tejos, barras ó acuñado, por $1,000 de valor. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | $0.06 por kilómet. | $0.05 por kilómet. | $0.04 por kilómet. | $0.10 por kilómet. | Por tonelada. | $0.05 por kilómet. | $0.05 por kilómet. | $0.05 por kilómet. | $0.01½ por kilómet. | $3.00 por kilómet. | $5.00 por kilómet. | $0.10 por kilómet. | $0.00¼ por kilómetro | $0.00¼ por kilómetro |
| **TREN DE BAJADA HACIA EL PONIENTE.** | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tlalnepantla | | | 9.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Miraflores | 4 | 4 | 9.17 | 9.12 | 2.45 | | 0 24 | 0 20 | 0 16 | 0 40 | 0 30 | 0 20 | 0 20 | 0 20 | 0 06 | 12 00 | 20 00 | 0 40 | 0 01 | 0 01 |
| Estación "La Compañía" | 9 | 13 | 10.47 | 10.47 | 3.25 | 3.25 | 0 78 | 0 65 | 0 52 | 1 30 | 0 30 | 0 65 | 0 65 | 0 65 | 0 20 | 39 00 | 65 00 | 1 30 | 0 03¼ | 0 03¼ |
| Chalco | 3 | 16 | | 10.57 | | 3.35 | 0 96 | 0 80 | 0 64 | 1 60 | 0 30 | 0 80 | 0 80 | 0 80 | 0 24 | 48 00 | 80 00 | 1 60 | 0 04 | 0 04 |
| Miraflores | | | 9.17 | 9.12 | 2.45 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estación "La Compañía" | 9 | 9 | 10.47 | 10.47 | 3.25 | 3.25 | 0 54 | 0 45 | 0 36 | 0 90 | 0 30 | 0 45 | 0 45 | 0 45 | 0 14 | 27 00 | 45 00 | 0 90 | 0 02¼ | 0 02¼ |
| Chalco | 3 | 12 | | 10.57 | | 3.35 | 0 72 | 0 60 | 0 48 | 1 20 | 0 30 | 0 60 | 0 60 | 0 60 | 0 18 | 36 00 | 60 00 | 1 20 | 0 03 | 0 03 |
| Estación "La Compañía" | | | 10.47 | 10.47 | 3.25 | 3.25 | | | | | | | | | | | | | | |
| Chalco | 3 | 3 | | 10.57 | | 3.35 | 0 18 | 0 15 | 0 12 | 0 30 | 0 30 | 0 15 | 0 15 | 0 15 | 0 05 | 9 00 | 15 00 | 0 30 | 0 00¾ | 0 00¾ |
| **TREN DE SUBIDA.** | | | P. | M. | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Chalco | | | 12.00 | | 4.00 | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estación "La Compañía" | 3 | 3 | 12.10 | 12.10 | 4.10 | 4.10 | 0 18 | 0 15 | 0 12 | 0 30 | 0 30 | 0 15 | 0 15 | 0 15 | 0 05 | 9 00 | 15 00 | 0 30 | 0 00¾ | 0 00¾ |
| Miraflores | 9 | 12 | 1.05 | 1.00 | | 5.00 | 0 72 | 0 60 | 0 48 | 1 30 | 0 30 | 0 60 | 0 60 | 0 60 | 0 18 | 36 00 | 60 00 | 1 20 | 0 03 | 0 03 |
| Tlalmanalco | 4 | 16 | | 1.50 | | | 0 96 | 0 80 | 0 64 | 1 60 | 0 30 | 0 80 | 0 80 | 0 80 | 0 24 | 48 00 | 80 00 | 1 60 | 0 04 | 0 04 |
| Estación "La Compañía" | | | 1.10 | 2.10 | 4.10 | 4.10 | | | | | | | | | | | | | | |
| Miraflores | 9 | 9 | 1.05 | 1.00 | | 5.00 | 0 54 | 0 45 | 0 36 | 0 90 | 0 30 | 0 45 | 0 45 | 0 45 | 0 14 | 27 00 | 45 00 | 0 90 | 0 02¼ | 0 02¼ |
| Tlalmanalco | 4 | 13 | | 15.0 | | | 0 78 | 0 65 | 0 52 | 1 30 | 0 30 | 0 65 | 0 65 | 0 65 | 0 20 | 39 00 | 65 00 | 1 30 | 0 03¼ | 0 03¼ |
| Miraflores | | | 1.05 | 1.00 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tlalmanalco | 4 | 4 | | 1.50 | | | 0 24 | 0 20 | 0 16 | 0 40 | 0 30 | 0 20 | 0 20 | 0 20 | 0 06 | 12 00 | 20 00 | 0 40 | 0 01 | 0 01 |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL DE LA VILLA DE CARDENAS, TABASCO, AL RIO GRIJALVA

## TARIFAS É ITINERARIOS.

### ITINERARIO.

VIAJES DE LOS TRENES.

De Cárdenas al río Grijalva, 7 k., 500 m.

DE IDA.

Salen de Cárdenas á las 6 de la mañana.
Id. „ id. 3 id. tarde.

DE VUELTA.

Salen de la estación de Grijalva á las 8 de la mañana.
Id. id. Grijalva á las 5 de la tarde.

### TARIFA.

WAGONES DE PASAJEROS.

| | Precios de pasajes. |
|---|---|
| Pasajes de ida y vuelta en 1ª clase...... | $ 0 37 |
| Id. por sólo ida ó vuelta en id........ | „ 0 22 |
| Id. de ida y vuelta en 2ª clase........ | „ 0 25 |
| Id. por sólo ida ó vuelta en id........ | „ 0 15 |
| Id. por cualquiera distancia que no llegue á 3 kilómetros................ | „ 0 10 |

Los niños menores de 10 años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.—A cada pasajero se le librará hasta 15 kilógramos de equipaje por sólo ida ó vuelta en carros de equipaje.

### CARROS DE CARGA.

Salen á las mismas horas que el tren de pasajeros.

**Fletes de estación á estación para toda clase de carga.**

| | Precios de fletes. |
|---|---|
| Efectos de 1ª clase por tonelada de 1,000 kilógramos......................... | $ 1 05 |
| Efectos de 2ª clase por tonelada de 1,000 kilógramos........................ | „ 0 90 |

### ESPECIAL.

| | |
|---|---|
| Exceso de equipaje en tren de pasajeros, por tonelada de 1,000 kilógramos.... | „ 3 50 |
| Equipaje en tren de mercancías, por tonelada de 1,000 kilógramos............ | „ 1 87 |
| Materias explosivas en tren de mercancías, por toneladas de 1,000 kilógramos................................ | „ 3 50 |
| Cobre acuñado en 2ª clase, por tonelada............................ | „ 0 87 |
| Cadáveres, en carro de carga, cada uno. | „ 1 50 |
| Joyería y metales preciosos acuñados en barras, el *millar*.................... | „ 0 16 |
| Perros vivos y otros animales domésticos, de este género en tren de mercancías, cada uno........................ | „ 0 11 |
| Oro acuñado y en barras.............. | „ 0 08 |

La Empresa no está obligada á recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquiera efecto ú objeto pequeño que se transporte á cualquíera distancia.

El Concesionario está en la mejor disposición de concertar igualas sobre fletamentos y pasajes con empresas y personas que lo soliciten.

Toda vez que lo exija el servicio público, se aumentarán los viajes de los trenes cuantas veces sea necesario.

# FERROCARRIL DE SANTA ANA A TLAXCALA.

## EXTENSION TOTAL 8½ KILOMETROS.

TARIFA DE PASAJEROS.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Tlaxcala á Santa Ana ó viceversa............... | 1ª clase | 0 25 | ks. 8½ |
| Tlaxcala á Santa Ana ó viceversa............... | 2ª clase | 0 12 | ks. 8½ |
| Tlaxcala á San Pablo..... | 1ª „ | 0 15 | „ 5½ |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

FERROCARRIL DE SANTA ANA A TLAXCALA—(Concluye).

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Tlaxcala á San Pablo...... | 2ª | ,, | 0 10 | ks. | 5½ |
| Santa Ana á San Pablo.... | 1ª | ,, | 0 10 | ,, | 3 |
| ,, ,, ,, | 2ª | ,, | 0 05 | ,, | ,, |

TARIFA DE CARGA.

Los efectos ó artículos extranjeros se consideran comprendidos en la clasificación de primera clase pagando catorce centavos por tonelada por kilómetro.

Los efectos ó artículos nacionales se consideran comprendidos en la clasificación de segunda clase, pagando doce centavos por tonelada por kilómetro.

# FERROCARRIL DE CHALCHICOMULA.

TARIFA DE PASAJEROS Y CARGA.

| Estaciones. | Distancia en kilómetros | Pasajeros. | | Mercancias. | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 1ª | 2ª | 1ª | 2ª |
| Chalchicomula...... | ........ | | | | |
| San Andrés....... | 10—315 | 0 30 | 0 20 | 1 40 | 1 20 |

## DIVERSOS.

| | | |
|---|---|---|
| Equipajes por tren de pasajeros. .. | $ 5 00 | por tonelada. |
| Id. ,, ,, ,, mercancías... | 2 50 | ,, |
| Materias explosivas.............. | 5 00 | ,, |
| Carbón de piedra ............... | 0 20 | ,, |
| Maíz, cebada, trigo y centeno. .... | 1 00 | ,, |
| Cobre acuñado............,..... | 1 20 | ,, |
| Cadáveres ...................... | 2 00 | uno. |
| Perros.......................... | 0 15 | ,, |

| | | |
|---|---|---|
| Joyería......................... | 0 20 | al millar. |
| Oro acuñado ó en barras.......... | 0 10 | ,, |
| Plata id. id. id............. | 0 20 | ,, |

NOTAS.

1ª Los niños de menos de 10 años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de 2 años no pagarán nada.

2ª Por cada boleto se librarán 15 kilógramos de equipaje, y por cada medio boleto 10.

3ª Pasadas 48 horas de llegadas las mercancías, se cobrará por almacenaje y fraccioues indivisibles de 100 kilógramos, cinco centavos diarios por los primeros quince dias, y un centavo por los subsecuentes.

4ª Los metales y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada 200 pesos ó fracción.

# FERROCARRIL DE SALAMANCA AL VALLE DE SANTIAGO.

## TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.

1ª clase, $0.14 tonelada, por kilómetro, ó sea por todo el trayecto, $3.22 tonelada.

2ª clase, $0.12 tonelada, por kilómetro, ó sea por todo el trayecto, $2.76 tonelada.

3ª clase, $0.10 tonelada, por kilómetro, ó sea por todo el trayecto, $2.30 tonelada.

(Una tonelada métrica ó sean 1,000 kilógramos, equivale á 86 arrobas 22¾ libras mexicanas).

NOTAS.—1ª Algún objeto no comprendido en la clasificación hecha, se considerará en igual clase que aquel que le fuere semejante.

NOTAS.—2ª Los transportes se harán según lo permita la capacidad, resistencia y número de los vehículos, y los objetos cuyo peso de uno solo exceda de una tonelada, en caso de que fuere posible hacerlo, el precio será convencional.

—3ª No se cobrará menos de *veinticinco centavos* por el importe del flete de cualquier bulto que haya de transportarse á cualquiera distancia.

ALMACENAJE.

La Dirección espera cuarenta y ocho horas á los intere-

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana.* (*Continúa*).

**FERROCARRIL DE SALAMANCA AL VALLE DE SANTIAGO.**—(Continúa).

sados para que saquen su carga, y la que permanezca después de este plazo, pagará con arreglo á la tarifa siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| La 1ª semana | $ 0 05 | por bulto al dia. |
| La 2ª „ | „ 0 10 | „ „ |
| La 3ª „ | „ 0 15 | „ „ |
| La 4ª „ | „ 0 20 | „ „ |
| De la 5ª inclusive en adelante | „ 0 25 | „ „ |

La pólvora, dinamita, cápsules y cualquier materia explosiva ó inflamable, solamente podrán permanecer en las Estaciones cuatro horas después de llegado el tren, á cuyo plazo la Empresa sacará estos artículos de la Estación, y los gastos que ocasionen serán por cuenta del dueño de la mercancía, y la Empresa mandará avisar al dueño del efecto luego que llegue el tren.

# CLASIFICACION.

### PRIMERA CLASE.

Efectos extranjeros de toda clase.—Efectos inflamables, como pólvora, petróleo, cerillos, fósforos, dinamita y sus cápsules, etc., (bien empacados y enteramente á riesgo del dueño).—Paja en barcinas.—Pulque.—Naipes de todas clases.

### SEGUNDA CLASE, (TODO NACIONAL).

Aceites.—Aceitunas.—Aguardiente y mezcal.—Algodón en pacas.—Añil.—Arneses (talabartería).—Arroz.—Aves vivas ó muertas.—Azúcar.—Azufre.—Cacao.—Café.—Calzados.—Canela.—Carne fresca, seca ó salada.—Cartón.—Cera blanca ó de otra clase.—Cerdos vivos ó muertos.—Cerveza en cajas ó barricas.—Cobre acuñado.—Cochinilla. —Colchones.—Confituras y dulces.—Cristalería.—Chile. Chito y efectos de matanza.—Chocolate.—Droguería.—Dulcería de todas clases.—Efectos de tocinería.—Fideos y masas de todas clases.—Grana.—Harinas.—Hielo.—Hilados de todas clases.—Huevos.—Jabón fino ó corriente.—Juguetes.—Lana.—Leche.—Licores.—Loza fina ó corriente.—Maderas, excediendo su longitud de 4 metros.—Maquinaria, en piezas, cuyo peso no llegue á 3 toneladas.—Mantequilla.—Mármol labrado ó en bruto, estando en trozos que pesen más de 1 tonelada y no lleguen á 3 toneladas.—Metales labrados.—Muebles de todas clases, (nuevos ó usados).—Panela y piloncillo.—Papel de todas clases.—Pescado fresco, seco ó salado.—Pieles curtidas ó sin curtir. —Plantas y arbustos.—Queso.—Resina.—Sal de la mar ó de Colima.—Sebo.—Sombrerería.—Tabaco en rama, cernido ó labrado.—Tejidos de algodón, lana ó seda.—Tlapalería.—Velas de todas clases.—Vidrios.—Vinagre.—Vinos de uva, membrillo, etc.

### TERCERA CLASE, (TODO NACIONAL).

Abonos para las tierras.—Anís.—Carbón.—Cereales.—Caña.—Camote.—Cacahuate.—Efectos para la exportación al extranjero, como añil, café, grana, mármol, mascabado, pieles y cualquier otro.—Envases vacíos.—Fierro oaxaqueño.—Fruta, (á riesgo del dueño).—Hilacha.—Jarcia.—Legumbres, (á riesgo del dueño).—Leña.—Libros.—Maderas, no excediendo su longitud de 4 metros.—Mármol en bruto, estando en trozos cuyo peso no exceda de 1 tonelada.—Materiales de construcción.—Metales en bruto.—Paja aprensada.—Palma y sus artefactos.—Pan y bizcocho.—Petate. —Piedras y tierras minerales.—Productos de palma, izote y sus semejantes.—Sal de ganado.—Salitre.—Tenate.—Tierra vegetal, arcillosa ó de otra clase.—Yeso.

### OBJETOS VARIOS.

| | | |
|---|---|---|
| Cadáveres, (en tren de mercancías), por kilómetro | $ 0 20 | por uno. |
| Cobre acuñado, (en 2ª clase), por kilómetro | „ 0 12 | por tonelada |
| Equipajes, (en tren de pasajeros), por kilómetro | „ 0 50 | „ „ |
| Equipajes, (en tren de mercancías), por kilómetro | „ 0 25 | „ „ |
| Joyería, por kilómetro | „ 0 02 | al millar. |
| Oro, acuñado ó en barras, por kilómetro | „ 0 01 | „ „ |
| Plata, acuñada ó en barras, por kilómetro | „ 0 02 | „ „ |
| Perros, (en tren de mercancías), por kilómetro | „ 0 01¼ | por uno. |

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

**FERROCARRIL DE SALAMANCA AL VALLE DE SANTIAGO.—(Concluye).**

## ITINERARIO PARA LOS TRENES DE PASAJEROS DE ESTA EMPRESA,

QUE COMENZARÁ Á REGIR EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1889.

ESTACIONES.

| *Sale.* | | *Llega.* |
|---|---|---|
| 7.00 a. m. | Valle de Santiago. | |
| | Salamanca | 8.30 a. m. |
| 5.30 p. m. | Salamanca. | |
| | Valle de Santiago | 7.00 p. m. |

PRECIOS DE PASAJE.

| | |
|---|---|
| 1ª clase | $ 0 69 centavos. |
| 2ª ,, | ,, 0 46 ,, |
| 3ª ,, | ,, 0 23 ,, |

NOTA.—A las 9.30 a. m. saldrá de Salamanca al Valle un coche de primera clase, para los pasajeros del Ferrocarril Central de las nueve de la mañana, y del Valle á Salamanca á las 3 de la tarde.

# FERROCARRIL DE SAN JUAN BAUTISTA A TAMULTÉ.

## TARIFAS É ITINERARIOS.

### ITINERARIO DE SAN JUAN BAUTISTA.

VIAJES DE LOS TRENES EN VERANO.

DE IDA.

Salen de San Juan Bautista á las 4 h. a. m.
Id. ,, ,, ,, 6 h. p. m.

DE VUELTA.

Salen de Tamulté á las 4 h. 20 m. a. m.
Id. ,, ,, 6 h. 45 m. p. m.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán medio centavo diario por los primeros quince dias por fracciones indivisibles de cien kilógramos y un centavo por cada uno de los dias que transcurran después de los quince primeros. Los metales y objetos de gran valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada $200 de valor ó fracción de $200.—La Empresa podrá cobrar además, lo que fuere preciso, por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro:
Primera clase, cuatro y medio centavos.
Segunda clase, dos y medio centavos.
Los niños de menos de diez años, pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.
La cuota mínima para cada persona, por cualquier distancia, será de 10 centavos.

TARIFA C.

Para el flete de cada tonelada de mil kilógramos, y por cada kilómetro de distancia:
Primera clase, diez y ocho centavos.
Segunda clase, quince centavos.
Equipajes en tren de pasajeros, medio centavo por kilómetro, por cada diez kilógramos ó fracción de diez kilos.
La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquier distancia.

TARIFA D.

Para transportes diversos, por kilómetro:

| | |
|---|---|
| Cadáveres, en tren de mercancías | $ 0 20 por uno. |
| Cobre acuñado, en segunda clase | ,, 0 12 por tonelada |
| Equipajes, en tren de pasajeros | ,, 0 50 ,, ,, |
| Idem idem de mercancías | ,, 0 25 ,, ,, |
| Joyería | ,, 0 02 al millar. |
| Oro, acuñado ó en barras | ,, 0 01 ,, ,, |
| Plata, acuñada ó en barras | ,, 0 02 ,, ,, |
| Perros, en tren de mercancías | ,, 0 01½ por uno. |

TARIFA E.—TELEGRAMAS.

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, 25 centavos.
Por cada palabra de exceso sobre las diez primeras, se cobrará la vigésima parte de lo que corresponda á la distancia.
La Empresa está en la mejor disposición de concertar igualas sobre fletamentos y pasajes, con Empresas y personas que lo soliciten en lo particular.
Toda vez que á juicio de la Empresa lo exija el servicio público, se aumentarán los viajes de los trenes cuantas veces sea necesario.

*TARIFAS de los Ferrocarriles de la República Mexicana. (Continúa).*

# FERROCARRIL DE ORIZABA AL INGENIO.

## SERVICIO DE PASAJEROS.

Hasta nueva disposición, saldrá un coche diariamente tanto de Orizaba como del Ingenio, cada hora, siendo el primer viaje de Orizaba á las 6 de la mañana y el último á las 6 de la tarde, y del Ingenio el primero á las 7 de la mañana y el último á las 7 de la noche, suprimiéndose todos los días con excepción de Jueves y Domingos el viaje de la una de la tarde.

Los sábados no hay viaje del Ingenio á Orizaba á las 7 de la noche, sino hasta las ocho.

Los días festivos se aumenta el número de coches.

Precios de pasaje..........$ 0 13 centavos.

## TARIFA ESPECIAL DE PASAJEROS.

| | De 6de la mañana á 8 de la noche. | De 8 de la noche en adelante. |
|---|---|---|
| Por un wagon de primera clase los días ordinarios para sólo 16 personas, se pagará............$ | 3 00 | $ 6 00 |
| Por ida y vuelta dentro de las dos horas siguientes después de terminado el viaje ............$ | 4 50 | $ 8 00 |
| Por cada hora de las siguientes que se detenga el coche.........$ | 0 50 | $ 1 00 |

El pago se hace adelantado.

## SERVICIO DE CARGA.

Se transporta carga, siempre que lo soliciten los interesados, segun la tarifa siguiente:

Primera clase..............$ 1 05 tonelada.

Segunda clase............$ 0 91 tonelada.

Son de primera clase todos los artículos extranjeros y de segunda los nacionales.

## PLATAFORMAS POR ENTERO.

Por una, de Orizaba al Ingenio ó viceversa $ 3 00 cargando hasta cuatro toneladas y siendo la carga y descarga por cuenta del interesado.

## DISPOSICIONES GENERALES.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos de flete por cualquier efecto ú objeto que se transporte á cualquiera distancia.—Los niños de 10 años pagarán medio pasaje y los de menos de dos años no pagarán nada.

El boleto vendido solo sirve para el wagón en que se ha expedido y no para caminar en otro wagón.

Pagado el importe del pasaje no se devolverá su valor.

Nadie tiene derecho de transitar en los wagones sin previo pago ó presentación de algún documento que acredite su derecho.

No se consentirá en los coches á ninguna persona en estado de embriaguez, ni á la que lleve consigo animales ó paquetes que por su forma, volumen ó mal olor puedan molestar á los viajeros, ni tampoco á las que por su falta de compostura, palabras ó acciones, ofendan el decoro de los demás, alteren el orden establecido ó produzcan disturbios ó disgustos.—Los viajeros tienen derecho á exigir de los empleados de la Empresa ó agentes de policía se cumpla lo prevenido en este artículo. (Reglamento de Ferrocarriles artículo 134).

## NOTA.

Faltan las Tarifas de los Ferrocarriles que á continuación se expresan, por no haber sido posible hasta hoy obtenerlas.

Camino de Fierro Nacional Mexicano.—Tramo de Matamoros á San Miguel.

Ferrocarril de Alvarado, Medellín y Veracruz.—Tramo de Medellín á Alvarado.

Ferrocarril de Sinaloa y Durango.—La tarifa provisional de pasajes figura en el folio S. de V. F. 198, falta solamente la de carga.

Ferrocarril de Chihuahua á Sierra Madre.

Ferrocarril de Córdova á Tuxtepec.

Ferrocarril de Nautla á San Marcos.

Ferrocarril de Potrero al Cedral.—La tarifa de pasajes figura en el folio S. de V. F. 197, solo falta la de carga.

Ferrocarril de Marqués á Zimapán.

Ferrocarril Central Mexicano.—Tramo de San Blas á Huaristemba.

Ferrocarril de Sonora.—La tarifa de pasaje se halla en el folio S. de V. F. 196, sólo falta la de carga.

# SECCION DE POSTAS Y TELEGRAFOS.

# SECCION DE POSTAS Y TELEGRAFOS

## ADVERTENCIA

Esta Sección, que como algunas otras, se extiende mucho más allá de nuestras respectivas obligaciones, contiene todo cuanto hay que saber á este respecto: organización de las administraciones de correos, instrucciones al público, oficinas postales de la República, tarifas de porte de correspondencia y paquetes postales, convenciones y tratados relativos celebrados hasta el mes de Junio de 1889, etc., etc., etc.

Véase el índice respectivo.

# SECCION DE POSTAS Y TELEGRAFOS.

# ORGANIZACION DE LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS

## GENERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL.

## ADMINISTRACION GENERAL.

Administrador General, Francisco de P. Gochicoa, 1ª de la Aduana Vieja núm. 5.

Oficial de partes, José L. Cortés, Casa de Correos.

### Seccion 1ª

Corresponde á esta sección la superintendencia de los agentes especiales y del servicio de ferrocarril y el despacho de todos los asuntos relativos á la correspondencia extranjera: tiene también á su cargo el archivo, y el cuidado y la conservación del edificio y de los muebles y útiles de la Administración General, formando el inventario de todos los edificios, muebles y útiles pertenecientes al ramo, con vista de los datos que presenten las oficinas de Correos, así como proveer á dichas oficinas de modelos, esqueletos, balanzas, sellos, papel de envoltura y útiles para hacer paquetes, y tendrá también á su cargo las demás labores no especificadas que no tengan analogía en las encomendadas á las otras secciones.

Jefe, Tomás J. Corral, calle de la Perpétua núm. 9.

Oficial encargado de la correspondencia internacional, etc., Manuel Díaz Bandera, calle de la Acequia núm. 23.

Oficial traductor, Joaquín Davis, calle del Montepío Viejo núm. 1.

Oficial encargado de reclamaciones de certificados, etc., David Contreras, calle de la Moneda núm. 4.

Oficial encargado de la provisión de muebles, enseres, etc., Alberto Fuentes, 1ª calle de la Merced núm. 3.

Oficial encargado del archivo, Fidel Régules, Plazuela de la Santísima.

### Seccion 2ª

Corresponde á esta sección el despacho de todo lo relativo al establecimiento, supresión y cambio de residencia de administraciones de correos; al nombramiento de empleados y á las cauciones por manejo de fondos; á la clasificación de artículos que se transmitan por el correo; al servicio de transportes en toda la República, á las contratas que con ese fin se celebren y á la provisión y conservación de balijas.

Jefe, Manuel Rivera y Río, calle de Regina número 1.

Jefe interino, Bernabé Bravo, calle de Leandro Valle número 5.

Oficial encargado de lo relativo á nombramientos, fianzas, etc., Manuel M. Arroyo, calle del Cuervo número 17.

Oficial encargado de los contratos de conducción de correspondencia, etc., Salvador Chausal, calle de Jesús número 4.

### Seccion 3ª

Corresponde á esta sección expedir libranzas y órdenes de pago á cargo de las administraciones locales, por todo lo que importe servicio económico del ramo; lo relativo á giros postales y de editores de publicaciones; depositar y circular timbres postales, llevando cuenta de esos artículos y despachar cuanto se refiera á correspondencia certificada, devuelta y rezagada.

Jefe, Antonio A. Sánchez, 2ª calle de Mina número 19.

Oficial depositario de timbres postales para el franqueo y oficiales, Rafael Revilla, calle del Puente del Carmen número 3.

Oficial encargado de las órdenes de pago, giros de la Administración General, etc., Bonifacio Conde, 3ª calle de Soto número 2.

Oficial encargado del departamento general de rezagos, etc., Emilio Báiz, Tacubaya.

### Seccion 4ª

Corresponde á esta sección llevar y rendir cada trimestre la cuenta del servicio postal que debe presentar el Administrador á la Tesorería de la Federación; vigilar la oportuna remisión de cuentas y documentos de las oficinas locales; glosar dichas cuentas, haciendo las observaciones á que hubiere lugar, y procurar el reintegro de las cantidades que resulten á cargo de los empleados responsables. Esta misma sección tendrá bajo su cuidado la caja de la Administración General.

Jefe, José G. Arce, calle de la Profesa número 2.

Tenedor de libros, Carlos M. López, 2ª de la Independencia núm. 8.

Cajero, Rafael Ulibarri, calle del Puente Leguísamo número 10.

Oficial de glosa, Lamberto Castañares, calle del Apartado núm. 4.

Oficial de glosa, Miguel M. Acosta, calle de la Pulquería de Palacio núm. 1.

Oficial de glosa, Justo Marroquin, 2ª de Santa Catarina núm. 4.

Oficial de glosa, Angel G. Lascurain, calle de Cordobanes núm. 14.

*ORGANIZACION de las Administraciones de Correos. — (Continúa.)*

Oficial Concentrador Pedro Cuadra, 1ª de Mesones número 9.

Oficial concentrador, Eduardo Mellet, calle de las Moscas núm. 1.

Oficial auxiliar tenedor de libros, Celso Alvirez, callejón de Santa Inés número 10½.

Oficial auxiliar tenedor de libros, Francisco Carrero, Puente de Jesús María número 1.

Oficial de glosa encargado de la mesa 1ª, Francisco Flores Gardea, Tadubaya.

Oficial de glosa encargado de la mesa 2ª, José R. Mena, Portal de Tejada núm. 3.

Oficial de glosa encargado de la mesa 3ª, José T. Ochoa, Puente de Jesús María núm. 2.

Oficial de glosa encargado de la mesa 4ª, Adolfo Quiñones, 1ª del Indio Triste núm. 1.

### INSPECTORES DEL SERVICIO POSTAL.

Inspector del servicio postal en las líneas de esta capital á Nuevo Laredo, y del Torreón á Piedras Negras, Manuel Romero Montiel.

Inspector del servicio postal en la línea de esta capital á Paso del Norte, Rodrigo Rodríguez.

Inspector del servicio postal en las líneas de esta capital á San Miguel, Morelia á Pátzcuaro, así como los demás puntos del Estado de Michoacán, Gaspar Cueto.

Inspector del servicio postal de Irapuato á Mazatlán, Evaristo Andrade.

### VISITADORES DE CORREOS.

José Ramírez España, Puente de Leguísamo núm. 11.

Lorenzo Lancaster Jones.

Cayetano Macías.

Francisco Alvarez de la Cadena, Perpétua 7½.

# ADMINISTRACION DEL DISTRITO FEDERAL.

Administrador, Lino Nava, Casa de Correos.

Oficial de partes, José María Mateos y Reynoso, calle de San Agustín número 16.

Oficial encargado de la correspondencia particular, Anselmo Alfaro, Penitenciaría 12.

### Seccion de Contabilidad.

Oficial 1º, tenedor de libros, Sebastián Guerrero, calle del Correo Mayor número 3.

Cajero, Joaquin Torres, calle de los Migueles número 4.

Oficial encargado de la venta de timbres, Angel A. Abogado, calle de Dolores número 2.

Oficial encargado de la venta de timbres, Agustín Nava, calle de Madrid número 1.

### Seccion de Giros de Editores.

Jefe, Francisco P. González, calle del Apartado número 5.

### Seccion de recibo y despacho de correspondencia.

Jefe, José Velarde, casa de correos.

Oficial encargado de la línea de despacho para los Estados del Centro, Norte y Occidente, Luis F. Barragán, calle del Hospicio de San Nicolás número 2.

Oficial encargado de la línea de despacho de los Estados de Oriente, Eduardo González, 2ª calle de Mesones número 3.

Oficial encargado de la línea de despacho de los Estados del Sur y Suroeste, Ignacio Tovar, 1ª calle Ancha número 3.

Encargado del despacho de balijas, Alfredo Naranjo, casa de Correos.

Encargado del despacho de balijas, Adolfo Campos, casa de Correos.

Oficial encargado del departamento de apartados, Ricardo F. Alatorre, Rejas de la Concepción número 5.

Oficial encargado del departamento de apartados, Román Serralde, 2ª de la Aduana Vieja número 12.

Encargado de la entrega de correspondencia de lista, Agapito López, calle del Correo Mayor número 8.

### Seccion de Certificacion Interior.

Jefe, Carlos Urrutia, calle de San José de Gracia número 3½.

### Seccion del servicio extranjero.

Jefe, Agustin Buenabad, Casa de Correos.

*ORGANIZACION de las Administraciones de Correos.—(Concluye.)*

SECCION DEL SERVICIO URBANO Y ENTREGA A DOMICILIO.

Jefe, Jesús Romero, Rinconada de San José de Gracia núm. 3.
Inspector, Fernando Pérez, Casa de Correos.

SUCURSALES URBANAS.

*Sucursal A.* Calle de San Agustín número 1, Avenida Oriente 10 núm. 376.—Jefe, José J. Ulibarri, Chapitel de Monserrate núm. 17.

*Sucursal B.* Gante núm. 4, calle Sur 1, B. 410.—Encargado, José G. Velarde, Casa de Correos.

*Sucursal C.* Calle de Ortega núm. 21, Avenida 10 número 19.—Jefe, Manuel Romero.

*Sucursal D.* Edificio de la ex-Aduana, Calle Norte 5.—Encargado, Maximino Chagollan.

*Sucursal E.* Ribera de San Cosme, Avenida Poniente núm. 2419.—Jefe, Atilano Roldán.

*Sucursal F.* 5ª de Guerrero núm. 66, Calle Norte 12.—Jefe, Federico Picazo.

SUCURSALES FORÁNEAS.

*Sucursal G.* Atzcapotzalco.—Jefe, Juan Arrecillas.
*Sucursal H.* Guadalupe Hidalgo.—Jefe, Manuel Peña Alfaro.
*Sucursal I.* Tacuba.—Jefe, León Peña Alfaro.
*Sucursal J.* Tacubaya.—Jefe, Hermenegildo Ayala.
*Sucursal K.* Tlalpam.—Jefe, Juan P. del Río.
*Sucursal L.* San Angel.—Próspero Castañeda.
*Sucursal M.* Tlalnepantla.—Marcelino Díaz.

# INSTRUCCIONES AL PUBLICO

## SOBRE ASUNTOS POSTALES.

Conviene á los remitentes adoptar un método uniforme é inalterable en las direcciones que dé á éstas la claridad necesaria para evitar los extravíos. Debe ponerse en el centro de la cubierta el nombre del remitente, más abajo el nombre de la población, con letra grande y sin abreviatura, el nombre del Estado abreviado, y el del Distrito, Partido, Cantón ó Municipio, con letra pequeña, cuando haya dos ó más poblaciones del mismo nombre en el mismo Estado. Debe ponerse el nombre de la calle y número de la casa, si la pieza debe entregarse á domicilio, ó el número de la caja de apartado, si la persona á quien va dirigida la tuviere en la oficina de destino.

Conviene que el remitente ponga en el ángulo izquierdo superior de la cubierta su propia dirección, á efecto de que en caso de que su correspondencia sea devuelta del punto de destino ó se detenga por cualquier defecto legal, no sufra dilación ni se pase al rezago.

El despacho se hace más fácil y con mayor prontitud cuando el remitente hace el depósito con anticipación á la hora señalada para los despachos, principalmente si el depósito es en gran número para distintas direcciones.

Cuando sea bastante número de cartas, circulares, etc., que se dirijan á una misma población, deben depositarse en paquetes atados y correspondiendo la dirección al mismo lado.

Tratándose de correspondencia para el extranjero, debe hacerse uso de la misma claridad, poniendo además de la población la provincia ó departamento y el país á que pertenezca.

Toda correspondencia ó paquetes que contengan algún valor de los no prohibidos por la ley, debiera certificarse. El porte de la certificación para el interior es de 25 centavos y de 10 para el extranjero, que debe pagarse completo.

Toda casa, Compañía ó persona cuya correspondencia es numerosa, debiera tomar caja de apartado para obtenerla sin las dilaciones propias de la entrega á domicilio.

# LISTA

DE LAS

# OFICINAS POSTALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EXISTENTES HASTA 31 DE AGOSTO DE 1889.

ARREGLADA POR ORDEN ALFABETICO Y CON EXPRESION DEL DISTRITO, PARTIDO O CANTON, ESTADO O TERRITORIO A QUE PERTENECEN.

*(Las Oficinas de Cambio en el Extranjero quedan marcadas con un asterisco).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Abasolo | Distrito de Muzquiz | Coahuila | Agencia. |
| Idem | Idem de Centro | Tamaulipas | Idem. |
| Acajete | Idem de Tepeaca | Puebla | Idem. |
| Acámbaro | Partido de Acámbaro | Guanajuato | Administración local. |
| Acambay | Distrito de Jilotepec | México | Agencia. |
| Acanceh | Partido de Acanceh | Yucatán | Administración local. |
| Acaponeta | Idem de Acaponeta | Tepic | Idem. |
| Acapulco* | Distrito de Tabares | Guerrero | Idem. |
| Acatlán | Idem de Acatlán | Puebla | Idem. |
| Acatzingo | Idem de Tepeaca | Puebla | Idem. |
| Acaxochitlán | Idem de Tulancingo | Hidalgo | Agencia. |
| Acayucán | Cantón de Acayucán | Veracruz | Administración local. |
| Aconchi | Distrito de Arizpe | Sonora | Agencia. |
| Actopan | Idem de Actopan | Hidalgo | Administración local. |
| Actopan | Cantón de Jalapa | Veracruz | Agencia. |
| Acuitzio | Distrito de Morelia | Michoacán | Idem. |
| Aculco | Idem de Jilotepec | México | Idem. |
| Achiotepec | Idem de Tulancingo | Hidalgo | Idem. |
| Aduana | Idem de Alamos | Sonora | Idem. |
| Agiabampo | Idem idem | Sonora | Idem. |
| Aguacaliente | Idem de Concordia | Sinaloa | Idem. |
| Agualeguas | Idem de Cuarto | Nuevo León | Idem. |
| Aguascalientes | Partido de Aguascalientes | Aguascalientes | Administración local. |
| Aguililla | Distrito de Apatzingan | Michoacán | Agencia. |
| Ahuacatlán | Partido de Ahuacatlán | Tepic | Administración local. |
| Idem | Distrito de Zacatlán | Puebla | Agencia. |
| Ahualulco | Cantón de Tequila | Jalisco | Administración local. |
| Idem | Partido de Pinos | San Luis Potosí | Agencia. |
| Ahuatempan | Distrito de Tepeji | Puebla | Idem. |
| Ahuijullo | Partido C. Guzman | Jalisco | Idem. |
| Ajalpan | Distrito de Tehuacán | Puebla | Idem. |
| Ajuchitlan | Idem de Mina | Guerrero | Idem. |
| Alamos | Idem de Alamos | Sonora | Administración local. |
| Alaquines | Partido de Alaquines | San Luis Potosí | Idem. |
| Aldama | Distrito del Sur | Tampico | Agencia. |
| Idem | Idem de Iturbide | Chihuahua | Idem. |
| Alfajayucan | Idem de Ixmiquilpan | Hidalgo | Idem. |
| Aljojuca | Idem de Chalchicomula | Puebla | Idem. |
| Almoloya | Idem de Sultepec | México | Idem. |
| Alonso Lázaro | Cantón de Tuxtlas | Veracruz | Idem. |
| Altamira | Distrito del Sur | Tampico | Idem. |
| Altar | Idem de Altar | Sonora | Administración local. |
| Altata* | Idem de Culiacán | Sinaloa | Idem. |
| Altotonga | Cantón de Jalacingo | Veracruz | Idem. |
| Alzitzintla | Distrito de Chalchicomula | Puebla | Agencia. |
| Alvarado | Cantón de Veracruz | Veracruz | Administración local. |
| Allende | Distrito de Jimenez | Chihuahua | Idem. |
| Amacueca | Cantón Sayula | Jalapa | Agencia. |
| Amaculi | Partido de Tamazula | Durango | Idem. |
| Amanalco | Distrito de Valle de Bravo | México | Idem. |
| Amapa | Idem de Tuxtepec | Oaxaca | Idem. |
| Amatepec | Idem de Sultepec | México | Idem. |
| Amatitlán | Cantón de Tequila | Jalisco | Administración local. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Amatlán | Cantón de Cosamaloapan | Veracruz | Agencia. |
| Idem | Idem de Tuxpan | Veracruz | Idem. |
| Idem de Cañas | Partido de Ahuacatlán | Tepic | Idem. |
| Amealco | Distrito de Amealco | Querétaro | Administración local. |
| Ameca | Cantón de Ameca | Jalisco | Idem. |
| Amecameca | Distrito de Chalco | México | Idem. |
| Amilpas | Idem de Morelos | Morelos | Agencia. |
| Amozoc | Idem de Tecali | Puebla | Administración local. |
| Angamacutiro | Idem de Puruándiro | Michoacán | Agencia. |
| Angangueo | Idem de Zitácuaro | Michoacán | Administración local. |
| Angeles | Idem de Hermosillo | Sonora | Idem. |
| Antigua Veracruz | Cantón de Veracruz | Veracruz | Idem. |
| Antiguo Morelos | Distrito Sur | Tampico | Idem. |
| Apam | Idem de Apam | Hidalgo | Idem. |
| Apaseo | Partido de Apaseo | Guanajuato | Idem. |
| Apatzingan | Distrito de Apatzingan | Michoacán | Administración local. |
| Apetatitlan | Idem de Hidalgo | Tlaxcala | Agencia. |
| Apizaco | Idem Barron Escandón | Tlaxcala | Idem. |
| Apozol | Partido de Juchipila | Zacatecas | Idem. |
| Apulco | Distrito de Tulancingo | Hidalgo | Idem. |
| Aquismon | Partido de Tancanhuitz | San Luis Potosí | Idem. |
| Aquixtla | Distrito de Alatriste | Puebla | Idem. |
| Aramberri | Idem de Octavo | Nuevo León | Idem. |
| Arandas | Cantón La Barca | Jalisco | Administración local. |
| Ario de Rosales | Distrito de Ario | Michoacán | Idem. |
| Arivechi | Idem de Sahuaripa | Sonora | Agencia. |
| Arizpe | Idem de Arizpe | Sonora | Administración local. |
| Armadillo | Partido de San Luís Potosí | San Luis Potosí | Agencia. |
| Armería | Idem del Centro | Colima | Idem. |
| Arroyo Largo | Distrito de Tuxtlas | Veracruz | Idem. |
| Ascensión | Idem de Bravos | Chihuahua | Idem. |
| Asientos | Partido de Ocampo | Aguascalientes | Administración local. |
| Asunción Donato Guerra | Distrito Valle de Bravos | México | Agencia. |
| Atarjea | Partido Victoria | Guanajuato | Idem. |
| Atempam | Cantón Jalapa | Veracruz | Idem. |
| Atenguillo | Idem Mascota | Jalisco | Idem. |
| Atil | Distrito de Altar | Sonora | Idem. |
| Atirapam | Idem de Tenango | México | Idem. |
| Atlacomulco | Idem de Ixtlahuaca | México | Administración local. |
| Atlixco | Idem de Atlixco | Puebla | Idem. |
| Atotonilco el Grande | Idem de Atotonilco | Hidalgo | Idem. |
| Atotonilco el Alto | Cantón La Barca | Jalisco | Idem. |
| Atotonilco el Bajo | Idem idem | Jalisco | Agencia. |
| Atoyac | Distrito de Galeana | Guerrero | Idem. |
| Idem | Cantón Sayula | Jalisco | Idem. |
| Idem | Idem Córdoba | Veracruz | Idem. |
| Atzalan | Idem Jalacingo | Veracruz | Idem. |
| Atzcapotzalco | Distrito de Guadalupe Hidalgo, Sucursal B | | Idem. |
| Atzcapotzaltongo | Distrito de Tlalnepantla | México | Idem. |
| Autlan | Cantón de Autlán | Jalisco | Administración local. |
| Avino | Partido de San Juan del Río | Durango | Agencia. |
| Azochiapan | Distrito de Jonacatepec | Morelos | Idem. |
| Axtla | Partido de Tamazunchale | San Luis Potosí | Idem. |
| Ayo el Chico | Cantón La Barca | Jalisco | Idem. |
| Ayotla | Distrito de Chalco | México | Idem. |
| Ayutla | Idem de Allende | Guerrero | Idem. |
| Babiácora | Idem de Arizpe | Sonora | Idem. |
| Babia | Idem de Coahuila | | Idem. |
| Baborigame | Idem Andrés del Río | Chihuahua | Idem. |
| Bacanora | Idem de Sahuaripa | Sonora | Idem. |
| Bacoachic | Idem de Arizpe | Sonora | Idem. |
| Bacubirito | Idem de Sinaloa | Sinaloa | Idem. |
| Badiraguato | Idem de Badiraguato | Sinaloa | Idem. |
| Bagdad | Idem del Norte | Tampico | Idem. |
| Bahía Magdalena | Partido del Sur | Baja California | Administración local. |
| Balancan | Idem de Balancán | Tabasco | Agencia. |
| Banamichi | Distrito de Arizpe | Sonora | Idem. |
| Banderilla | Cantón de Jalapa | Veracruz | Idem. |
| Baroyeca | Distrito de Alamos | Sonora | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Barra de Piaxtla | Distrito de San Ignacio | Sinaloa | Agencia. |
| Barranca | Idem de Hermosillo | Sonora | Administración local. |
| Barronteran | Idem de Monclova | Coahuila | Idem. |
| Batopilas | Idem Andrés del Rio | Chihuahua | Idem. |
| Batuc | Idem Ures | Sonora | Agencia. |
| Bavispe | Idem Moctezuma | Idem | Idem. |
| Bolaños | Cantón Colotlán | Jalisco | Idem. |
| Bolonchen | Partido Bolonchenticul | Campeche | Administración local. |
| Bonanza | Distrito Zimapán | Hidalgo | Agencia. |
| Brecha | Idem Sinaloa | Sinaloa | Idem. |
| Buenavista | Idem Guaymas | Sonora | Idem. |
| Idem | Idem Apatzingan | Michoacán | Idem. |
| Burgos | Idem del Norte | Tampico | Idem. |
| Bustamante | Idem Cuarto | Idem | Idem. |
| Idem | Idem Décimo | Nuevo León | Administración local. |
| Cabo de San Lucas | Partido Sur | Baja California | Idem. |
| Caborca | Distrito de Altar | Sonora | Agencia. |
| Cacalchen | Partido Montul | Yucatán | Idem. |
| Cacalote | Idem de Salvatierra | Guanajuato | Idem. |
| Cadereyta Méndez | Distrito Cadereyta | Querétaro | Administración local. |
| Cadereyta Jiménez | Idem Tercero | Nuevo León | Idem. |
| Cahuacán | Idem Tlalnepantla | México | Agencia. |
| Calera | Partido Zacatecas | Zacatecas | Idem. |
| Calería | Cantón Tuxtlas | Veracruz | Idem. |
| Calamaya | Distrito Tenango | México | Idem. |
| Calkini | Partido Hecelchacán | Campeche | Idem. |
| Calotmul | Idem Tizimin | Yucatán | Idem. |
| Calpulalpam | Distrito de Ocampo | Tlaxcala | Administración local. |
| Calvillo | Partido Calvillo | Aguascalientes | Idem. |
| Camargo* | Distrito Norte | Tampico | Idem. |
| Camarón | Cantón Córdoba | Veracruz | Agencia. |
| Camotta de Miraflores | Partido Medellín | Colima | Idem. |
| Campeche* | Idem Campeche | Campeche | Administración local. |
| Canatla | Idem Durango | Durango | Idem. |
| Candameña | Distrito Guerrero | Chihuahua | Agencia. |
| Candela | Idem Muzquiz | Coahuila | Administración local. |
| Canelas | Partido Tamazula | Durango | Agencia. |
| Cansahcab | Idem Temox | Yucatán | Idem. |
| Cañada de Morelos | Distrito Tehuacán | Puebla | Idem. |
| Cañada de Querétaro | | Querétaro | Idem. |
| Cañitas | Distrito Nieves | Zacatecas | Administración local. |
| Copirato | Idem Mocorito | Sinaloa | Agencia. |
| Carácuaro | Idem Tacámbaro | Michoacán | Idem. |
| Carbó | Idem Hermosillo | Sonora | Idem. |
| Cárdenas | Partido Cárdenas | Tabasco | Idem. |
| Idem | | San Luis Potosí | Administración local. |
| Carmen* | Partido Carmen | Campeche | Idem. |
| Idem | Distrito San Juan de los Llanos | Puebla | Agencia. |
| Carrizal | Idem Huetamo | Michoacán | Idem. |
| Idem | Idem Bravos | Chihuahua | Idem. |
| Casas Grandes | Idem Bravos | Idem | Administración local. |
| Casas (Ciox) | Idem del Centro | Tampico | Agencia. |
| Castaños | Idem Monclova | Coahuila | Idem. |
| Cataraja | Departamento de Palenque | Chiapas | Idem. |
| Catemaco | Cantón Catorce | San Luis Potosí | Idem. |
| Catorce | Partido Catorce | Idem | Administración local. |
| Cedral | Idem Catorce | Idem | Idem. |
| Cedros | Distrito Alamos | Sonora | Agencia. |
| Celaya | Partido Celaya | Guanajuato | Administración local. |
| Celestum | Idem Progreso | Yucatán | Agencia. |
| Cenotillo | Idem Espita | Idem | Idem. |
| Cerralvo | Distrito Cuarto | Nuevo León | Administración local. |
| Cerritos | Partido Cerritos | San Luis Potosí | Agencia. |
| Cerro del Espino | Distrito Pochutla | Oaxaca | Idem. |
| Cerro Gordo | Partido de Indé | Durango | Idem. |
| Ciénega grande | Idem Aguascalientes | Aguascalientes | Idem. |
| Ciénega de Mata | Cantón Lagos | Jalisco | Idem. |
| Cieneguilla | Distrito de Altar | Sonora | Idem. |
| Ciudad Guerrero, Concepción | Distrito Guerrero | Chihuahua | Administración local. |
| Ciudad Guerrero | Idem del Norte | Tampico | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889. etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Ciudad Guzman | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Administración local. |
| Ciudad Juárez | Distrito Bravos | Chihuahua | Agencia. |
| Ciudad del Maiz | Partido Ciudad del Maiz | San Luis Potosí | Administración local. |
| Ciudad de Valles | Idem idem de Valles | Idem | Idem. |
| Ciudad Victoria | Distrito del Centro | Tamaulipas | Idem. |
| Coabortito | Idem Rosario | Sinaloa | Agencia. |
| Coacayul | Idem Tabares | Guerrero | Idem. |
| Coahuayana | Idem Calcomán | Michoacán | Idem. |
| Coalcoman | Idem Calcomán | Idem | Administración local. |
| Coapila | Cantón Cosamaloapan | Veracruz | Agencia. |
| Coatepec | Idem Coatepec | Idem | Administración local. |
| Coatzacoalcos | Idem Minatitlán | Idem | Idem. |
| Cocorit | Distrito Guaymas | Sonora | Agencia. |
| Cocula | Canton Ameca | Jalisco | Idem. |
| Coeneo | Distrito Puruándiro | Michoacán | Idem. |
| Coixtlahuca | Idem Coixtlahuaca | Oaxaca | Idem. |
| Colima | Partido del Centro | Colima | Administración local. |
| Colonia Juárez | Distrito Bravos | Chihuahua | Agencia. |
| Colonia de Guadalupe | Idem Bravos | Idem | Idem. |
| Colotlan | Cantón Colotlán | Jalisco | Administración local. |
| Comalcaco | Partido Comalcalco | Tabasco | Agencia. |
| Comalteco | Cantón Papantla | Veracruz | Idem. |
| Comandu | Partido del Centro | Baja California | Idem. |
| Comanja | Cantón Lagos | Jalisco | Idem. |
| Comitán | Departamento de Comitán | Chiapas | Administración local. |
| Compostela | Partido Compostela | Tepic | Idem. |
| Concepción del Oro | Idem Mazapil | Zacatecas | Agencia. |
| Concordia | Distrito Concordia | Sinaloa | Administración local. |
| Coneto | Partido San Juan del Rio | Hidalgo | Agencia. |
| Congregación de Catarinas | Distrito de Múzquiz | Coahuila | Idem. |
| Conkal | Partido Tixkokob | Yucatán | Idem. |
| Copainalá | Departamento de Chapa | Chiapas | Idem. |
| Copala | Distrito Concordia | Sinaloa | Idem. |
| Copalaquin | Partido Tamazula | Durango | Idem. |
| Córdoba | Cantón Córdoba | Veracruz | Administración local. |
| Cortazar | Partido Cartazar | Guanajuato | Agencia. |
| Cosalá | Distrito Cosalá | Sinaloa | Idem. |
| Cosamaloapam | Cantón Cosamaloapam | Veracruz | Idem. |
| Cosautlan | Idem Coatepec | Idem | Idem. |
| Coscomatepec | Idem Córdoba | Idem | Idem. |
| Cotifa | Distrito de Jiquilpan | Michoacán | Idem. |
| Coxcatlán | Idem Tehuacán | Puebla | Idem. |
| Coyame de Iturbide | | Chihuahua | Idem. |
| Coyol | Cantón Huatusco | Veracruz | Idem. |
| Coyuca de Benitez | Distrito Tabares | Guerrero | Idem. |
| Coyuca de Catalán | Idem Mina | Idem | Administración local. |
| Coyutla | Cantón Papantla | Veracruz | Agencia. |
| Cózumel | Partido Progreso | Yucatán | Idem. |
| Cruillas | Distrito del Norte | Tamaulipas | Idem. |
| Cuale | Cantón Mascota | Jalisco | Idem. |
| Cuapiaxtla | Distrito Juárez | Tlaxcala | Idem. |
| Cuatro Ciénegas | Idem Muzquiz | Coahuila | Administración local. |
| Cuatepec | Idem Tulancingo | Hidalgo | Agencia. |
| Cuautitlán | Idem Cuatitlán | México | Administración local. |
| Cuautla de Morelos | Idem Morelos | Morelos | Idem. |
| Cucurpe | Idem Magdalena | Sonora | Agencia. |
| Cuencamé | Partido Cuencamé | Durango | Administración local. |
| Cueramaró | Idem Pánjamo | Guanajuato | Agencia. |
| Cuernavaca | Distrito Cuernavaca | Morelos | Administración local. |
| Cuicatlán | Idem Cuicatlán | Oaxaca | Idem. |
| Cuitzeo del Porvenir | Idem Morelia | Michoacán | Agencia. |
| Cuitzeo de Abasolo | Partido Abasolo | Guanajuato | Administración local. |
| Culiacán | Distrito Culiacán | Sinaloa | Idem. |
| Cumpas | Idem Moctezuma | Sonora | Agencia. |
| Cumuripa | Idem Guaymas | Idem | Idem. |
| Cunduacán | Partido Cunduacán | Tabasco | Administración local. |
| Cuquio | Cantón Guadalajara | Jalisco | Agencia. |
| Cusihuiriachic | Distrito Abasolo | Chihuahua | Administración local. |
| Cutzamalá | Idem Mina | Guerrero | Agencia. |
| Cuyoaco | Idem San Juan de los Llanos | Puebla | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Chacaltianguis | Distrito Cosamaloapam | Veracruz | Administración local. |
| Chalco | Idem Chalco | México | Idem. |
| Chalchicomula | Inem Chalchicomula | Puebla | Idem. |
| Calchihuites | Partido Sombrerete | Zacatecas | Idem. |
| Chamacuero | Idem Comonfort | Guanajuato | Agencia. |
| Chamela | Cantón Autlán | Jalisco | Idem. |
| Champoton | Partido Champoton | Campeche | Administración local. |
| Chapab | Idem Ticul | Yucatán | Agencia. |
| Chapa de Mota | Distrito Jilotepec | México | Idem. |
| Chapala | Idem Guadalajara | Jalisco | Idem. |
| Chapulco | Idem Tehuacan | Puebla | Idem. |
| Charcas | Partido de Venado | San Luis Potosí | Idem. |
| Chavarría | Idem Dnrango | Durango | Idem. |
| Chavinda | Distrito Zamora | Michoacán | Idem. |
| Chiapa de Corzo | Idem Chiapa | Chiapas | Administración local. |
| Chiautempam | Idem Hidalgo | Tlaxcala | Idem. |
| Chiautla | Idem Chiautla | Puebla | Idem. |
| Chicontepec | Cantón Chicontepec | Veracruz | Idem. |
| Chichihualco | Distrito Bravos | Guerrero | Agencia. |
| Chietla | Idem Chiautla | Puebla | Idem. |
| Chignahuapan | Idem Alatriste | Puebla | Administración local. |
| Chihuahua | Idem Iturbide | Chihuahua | Idem. |
| Chilá | Idem Acatlán | Puebla | Agencia. |
| Chilapa | Idm Alvarez | Guerrero | Administración local. |
| Chilchota | Idem Zamora | Michoacán | Agencia. |
| Chilón | Departamento Chilón | Chiapas | Idem. |
| Chilpancingo | Distrito Bravos | Guerrero | Administración local. |
| China | Idem Cuartos | Nuevo León | Agencia. |
| Chinameca | Cantón Minatitlán | Veracruz | Idem. |
| Chinipas | Distrito Arteaga | Chihuahua | Idem. |
| Choapan | Idem Coapan | Oaxaca | Administración local. |
| Chocholá | Partido Maxcamí | Yucatán | Agencia. |
| Choíx | Distrito del Fuerte | Sinaloa | Idem. |
| Cholula | Idem Cholula | Puebla | Idem. |
| Chontla | Cantón Tamoyuca | Veracruz | Idem. |
| Chucándiro | Distrito Morelia | Michoacán | Idem. |
| Dañú | Idem Huichapan | Hidalgo | Idem. |
| Degollado | Cantón La Barca | Jalisco | Idem. |
| Doctor Arroyo | Distrito Sétimo | Nuevo León | Administración local. |
| Dolores Hidalgo | Partido Dolores | Guanajuato | Idem. |
| Dolores | Distrito Chalchicomula | Puebla | Idem. |
| Dolores | Idem Andrés del Rio | Chihuahua | Agencia. |
| Durango | Partido Durango | Durango | Administración local. |
| Ecatepec | Distrito Tlalnepantla | México | Idem. |
| Ecatzingo | Idem Chalco | México | Agencia. |
| Ecuandureo | Idem La Piedad | Michoacán | Idem. |
| Ejutla | Idem Ejutla | Oaxaca | Idem. |
| El Chico | Idem Pachuca | Hidalgo | Idem. |
| El Palmar | Idem Tecamachalco | Puebla | Idem. |
| Encarnacion de Diaz | Cantón Teocaltiche | Jalisco | Administración local. |
| Erongarícuaro | Distrito Pátzcuaro | Michoacán | Agencia. |
| Escalon | Idem Jiménez | Chihuahua | Administración local. |
| Escuinapa | Idem Rosario | Sinaloa | Agencia. |
| Escuintla | Departamento Soconusco | Chiapas | Idem. |
| Espita | Partido Espita | Yucatán | Administración local. |
| Estla | Distrito Etla | Oaxaca | Agencia. |
| Etzatlán | Cantón Tequila | Jalisco | Administración local. |
| Ferrería de la Encarnación | Distrito Zimapán | Hidalgo | Agencia. |
| Ferrería de Tula | Cantón Sayula | Jalisco | Idem. |
| Flor de María | Distrito Ixtlahuaca | México | Idem. |
| Fortin | Cantón Córdoba | Veracruz | Idem. |
| Fresnillo | Partido Fresnillo | Zacatecas | Administración local. |
| Frontera * | Idem Frontera | Tabasco | Idem. |
| Frontera | Distrito Arizpe | Sonora | Agencia. |
| Fuerte | Idem Riogrande | Coahuila | Idem. |
| Fuerte | Idem del Fuerte | Sinaloa | Idem. |
| Galeana | Idem Bravos | Chihuahua | Idem. |
| Galeana | Idem Octavo | Nuevo León | Administración local. |
| García | Idem Noveno | Nuevo León | Idem. |
| García | Partido Jerez | Zacatecas | Agencia. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Gavilanes | Partido S. Dimas | Durango | Agencia. |
| General Bravo | Distrito Cuarto | Nuevo León | Idem. |
| General Terán | Idem Quinto | Nuevo León | Idem. |
| General Treviño | Idem Cuarto | Nuevo León | Idem. |
| Gigedo | Idem Riogrande | Coahuila | Idem. |
| Gómez Farías | Idem Sur | Tamaulipas | Idem. |
| Gómez Farías | | Coahuila | Idem. |
| Granados | Distrito Moctezuma | Sonora | Idem. |
| Guachochic | Idem Andrés del Rio | Chihuahua | Idem. |
| Guadalajara | Cantón Guadalajara | Jalisco | Administración local. |
| Guadalcazar | Partido Guadalcazar | San Luis Potosí | Idem. |
| Guadalupe | Idem Zacatecas | Zacatecas | Agencia. |
| Guadalupe Hidalgo | Sucursal H., Dto. Gpe. Hidalgo | Distrito Federal | Idem. |
| Guadalupe y Calvo | Distrito Andrés del Rio | Chihuahua | Administración local. |
| Guaje | Partido Celaya | Guanajuato | Agencia. |
| Guanocevi | Idem Santiago Papasquiaro | Durango | Idem. |
| Guanajuato | Idem Guanajuato | Guanajuato | Administración local. |
| Guaymas* | Distrito Guaymas | Sonora | Idem. |
| Guazapares | Idem Arteaga | Chihuahua | Idem. |
| Güemes | Idem del Centro | Tamaulipas | Agencia. |
| Guerrero* | Idem del Norte | Tamaulipas | Administración local. |
| Guerrero | Idem Riogrande | Coahuila | Agencia. |
| Gutiérrez Zamora | Cantón Papantla | Veracruz | Idem. |
| Hacienda de Guadalupe | Distrito Barron Escandón | Tlaxcala | Idem. |
| Hacienda del Jaral | Partido S. Felipe | Guanajuato | Idem. |
| Hacienda de Sauces | Cantón Teocaltiche | Jalisco | Idem. |
| Hacienda del Puente de Guadalupe | Distrito Saltillo | Coahuila | Idem. |
| Hacienda del Sacramento | Partido Mapimí | Durango | Idem. |
| Halachó | Idem Mexcamí | Yucatán | Idem. |
| Hecelchakán | Idem Hecelchakan | Yucatán | Administración local. |
| Hermanas | Distrito Monclova | Coahuila | Agencia. |
| Hércules | Idem Querétaro | Querétaro | Idem. |
| Hermosillo | Idem Hermosillo | Sonora | Idem. |
| Hidalgo | Idem del Centro | Tamaulipas | Idem. |
| Hidalgo del Parral | Idem Hidalgo | Chihuahua | Idem. |
| Hocabá | Partido Sotuta | Yucatán | Idem. |
| Hoctum | Idem Izamal | Yucatán | Idem. |
| Homún | Idem Acaucel | Yucatán | Idem. |
| Hopelhen | Idem Bolonchenticul | Campeche | Idem. |
| Homos | Distrito Parras de la Fuente | Coahuila | Idem. |
| Hostotipaquillo | Cantón Tequila | Jalisco | Idem. |
| Huacana | Distrito Ario | Michoacán | Idem. |
| Huachinango | Cantón Mastoca | Jalisco | Idem. |
| Huajuapan | Distrito Huajuapan | Oaxaca | Administración local. |
| Hualahuises | Idem Sexto | Nuevo León | Agencia. |
| Huamantla | Idem Juarez | Tlaxcala | Administración local. |
| Huamustitlán | Idem Zaragoza | Guanajuato | Agencia. |
| Huanímaro | Partido Abasolo | Guanajuato | Administración local. |
| Huaquechula | Distrito Atlixco | Puebla | Agencia. |
| Huasca | Idem Atotonilco | Hidalgo | Idem. |
| Huatusco | Cantón Huatusco | Veracruz | Administración local. |
| Huachinango | Distrito Huachinango | Puebla | Idem. |
| Huahutla | Idem Huejutla | Hidalgo | Agencia. |
| Huayacocotla | Idem Chicontepec | Veracruz | Idem. |
| Huehuetla | Idem Tulancingo | Hidalgo | Idem. |
| Hnehuetlán | Partido Tancanhuitz | San Luis Potosí | Idem. |
| Huehuetoca | Distrito Cuautitlán, México | México | Idem. |
| Huejotitán | Idem Hidalgo | Chihuahua | Idem. |
| Huejotzingo | Idem Huejotzingo | Puebla | Idem. |
| Huejucar | Cantón Cololotán | Jalisco | Idem. |
| Huejutla | Distrito Huejutla | Hidalgo | Administración local. |
| Huepas | Idem Arizpe | Sonora | Agencia. |
| Huetamo | Idem Huetamo | Michoacán | Administración local. |
| Hueyotlipan | Idem Puebla | Puebla | Agencia. |
| Hueypostla | Idem Zumpango | México | Idem. |
| Huhí | Partido Mérida | Yucatán | Idem. |
| Huichapan | Distrito Huichapan | Hidalgo | Administración local. |
| Huichapan | Partido S. Juan del Rio | Durango | Agencia. |
| Huimanguillo | Idem Huimanguillo | Tabasco | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Huisquilucan | Distrito de Tlalnepantla | México | Agencia. |
| Huitzuco | Idem Hidalgo | Guerrero | Idem. |
| Huamucmá | Partido Huamucmá | Yucatán | Idem. |
| Iguala | Distrito Hidalgo | Guerrero | Administración local. |
| Imuris | Idem Magdalena | Sonora | Agencia. |
| Indaparapeo | Idem Sinapécuaro | Michoacán | Idem. |
| Indé | Partido Indé | Durango | Administración local. |
| Irapuato | Idem Irapuato | Gunajuato | Idem. |
| Irolo | Distrito Apam | Hidalgo | Agencia. |
| Isla Mujeres | Partido Progreso | Yucatán | Idem. |
| Iturbide | Distrito Tulancingo | Hidalgo | Idem. |
| Itztacoyutla | Idem Metztitlán | Hidalgo | Idem. |
| Ixcaquistla | Idem Tepeji | Puebla | Idem. |
| Ixcatlán | Idem Tuxtepec | Oaxaca | Idem. |
| Ixcuintla | Partido de Santiago | Tepic | Administración local. |
| Ixhuacán | Cantón Coatepec | Veracruz | Agencia. |
| Ixhuatlán | Idem Chicontepec | Veracruz | Idem. |
| Ixil | Partido Mérida | Yucatán | Idem. |
| Ixmiquilpan | Distrito Ixmiquilpan | Hidalgo | Administración local. |
| Ixtacamaxtitlán | Idem Alatriste | Puebla | Agencia. |
| Ixtacomitán | Departamento Pichucalco | Chiapas | Idem. |
| Ixtaltepec | Distrito Juchitán | Oaxaca | Idem. |
| Ixtalapan | Idem Tlalpam | Distrito Federal | Idem. |
| Ixtapan del Oro | Idem Valle de Bravo | México | Idem. |
| Ixtapan de la Sal | Idem Tenancingo | México | Idem. |
| Ixtlahuaca | Idem Ixtlahuaca | México | Idem. |
| Ixtlahuacán | Cantón Guadalajara | Jalisco | Idem. |
| Ixtlán | Partido Ahuacatlán | Tepic | Idem. |
| Ixtlán | Distrito Zamora | Michoacán | Idem. |
| Ixtlán | Idem Villa Juárez | Oaxaca | Idem. |
| Izamal | Partido Izamal | Yucatán | Administración local. |
| Izúcar | Distrito Matamoros | Puebla | Idem. |
| Jacala | Idem Jacala | Hidalgo | Idem. |
| Jajalpa | Idem Lerma | México | Agencia. |
| Jala | Cantón Guadalajara | Jalisco | Idem. |
| Jala | Partido Ahuacatlán | Tepic | Idem. |
| Jalacingo | Cantón Jalacingo | Veracruz | Idem. |
| Jalapa | Partido Jalapa | Tabasco | Idem. |
| Jalapa | Cantón Jalapa | Veracruz | Administración local. |
| Jalapa de Díaz | Distrito Tuxtepec | Oaxaca | Agencia. |
| Jalostotitlán | Cantón Teocaltiche | Jalisco | Idem. |
| Jalpa | Idem Mascota | Jalisco | Idem. |
| Jalpa | Partido Jalpa | Tabasco | Idem. |
| Jalpa | Idem Villanueva | Zacatecas | Idem. |
| Jalpan | Distrito Jalpan | Querétaro | Administración local. |
| Jaltipan | Cantón Minatitlán | Veracruz | Idem. |
| Jamiltepec | Distrito Jamiltepec | Oaxaca | Idem. |
| Janos | Idem Bravos | Chihuahua | Agencia. |
| Jaral | Idem Saltillo de Ramos | Coahuila | Idem. |
| Jaral | Partido Valle de Santiago | Guanajuato | Idem. |
| Jaral (hacienda) | Idem San Felipe | Guanajuato | Idem. |
| Jaripitio | Idem Irapuato | Guanajuato | Idem. |
| Jaumave | Distrito Cuarto | Tamaulipas | Idem. |
| Jerécuaro | Partido Jerécuaro | Guanajuato | Administración local. |
| Jerez | Idem Zacatecas | Zacatecas | Agencia. |
| Jesús María | Distrito Guerrero | Chihuahua | Idem. |
| Jicaltepec | Cantón Mizantla | Veracruz | Administración local. |
| Jico | Idem de Coatepec | Veracruz | Agencia. |
| Jilitla | Partido Tacanhuitz | San Luis Potosí | Idem. |
| Jilotepec | Distrito Jilotepec | México | Administración local. |
| Jilotlán | Cantón ciudad Guzmán | Jalisco | Agencia. |
| Jiménez | Distrito Jiménez | Chihuahua | Administración local. |
| Jimulco | Idem Viezca | Coahuila | Agencia. |
| Jiquilpan | Idem Jiquilpan | Michoacán | Administración local. |
| Jocotepec | Cantón Guadalajara | Jalisco | Agencia. |
| Jocuixtita | Distrito San Ignacio | Sinaloa | Idem. |
| Jojutla | Idem Juárez | Morelos | Administración local. |
| Jonacatepec | Idem Jonacatepec | Morelos | Idem. |
| Jonuta | Partido Jonuta | Tabasco | Agencia. |
| Juchipila | Idem Juchipila | Zacatecas | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Juchitán | Distrito Juchitán | Oaxaca | Agencia. |
| Juchitepec | Idem Chalco | Mexico | Idem. |
| Juchitlán | Cantón Ameca | Jalisco | Administración local. |
| Jingapeo | Distrito Zitácuaro | Michoacán | Agencia. |
| Juquila | Idem Juquila | Oaxaca | Idem. |
| Juxtlahuaca | Idem Juxtlahuaca | Oaxaca | Idem. |
| Kanacin | Partido Mérida | Yucatán | Idem. |
| Kopomá | Idem | Yucatán | Idem. |
| La Barca | Cantón La Barca | Jalisco | Administración local. |
| Lagos | Idem Lagos | Jalisco | Idem. |
| Lagunillas | Partido Alaquines | San Luis Potosí | Agencia. |
| Lalana | Distrito Choapan | Oaxaca | Idem. |
| La Luz | Partido La Luz | Guanajuato | Idem. |
| Lampazos | Distrito Décimo | Nuevo León | Administración local. |
| La Paz* | Partido Sur | Baja California | Idem. |
| La Piedad Cabadas | Distrito La Piedad | Michoacán | Idem. |
| La Quemada | Partido San Felipe | Guanajuato | Idem. |
| Las Balsas | Distrito La Unión | Guerrero | Agencia. |
| Las Peñas | Cantón Mascota | Jalisco | Idem. |
| La Unión | Distrito Unión | Guerrero | Idem. |
| Ledesma | Cantón Lagos | Jalisco | Idem. |
| León | Partido de León | Guanajuato | Administración local. |
| Lerma | Ditsrito Lerma | México | Idem. |
| Libertad | Idem Fuerte | Sinaloa | Agencia. |
| Libres | Idem San Juan de los Llanos | Puebla | Administración local. |
| Linares | Idem Sexto | Nuevo León | Idem. |
| Loreto | Partido del Centro | Baja California | Agencia. |
| Los Aldamas | Distrito Cuarto | Nuevo León | Idem. |
| Los Herreras | Idem | Nuevo León | Idem. |
| Los Reyes | Idem Uruápan | Michoacán | Administración local. |
| Los Reyes | Idem Texcoco | México | Idem. |
| Los Rodríguez | Partido Allende | Guanajuato | Agencia. |
| Llero | Distrito del Centro | Tamaulipas | Idem. |
| Macuspana | Partido Macuspana | Tabasco | Idem. |
| Magdalena | Cantón Tequila | Jalisco | Administración local. |
| Magdalena | Distrito Magdalena | Sonora | Idem. |
| Magiscatzin | Idem Sur | Tamaulipas | Idem. |
| Magú | Idem Tlalnepantla | México | Agencia. |
| Malacatepec de Allende | Idem Valle de Bravo | México | Idem. |
| Malinalco | Tenancingo | México | Idem. |
| Maltrata | Cantón de Orizaba | Veracruz | Idem. |
| Mama | Partido Ticul | Yucatán | Idem. |
| Manzanillo* | Idem Medellín | Colima | Administración local. |
| Mapimí | Idem Mapimí | Durango | Idem. |
| Maravatío | Distrito Maravatío | Michoacán | Idem. |
| Marfil | Partido Guanajuato | Guanajuato | Agencia. |
| Marín | Distrito Segundo | Nuevo León | Idem. |
| Márquez | Idem Huichapan | Hidalgo | Idem. |
| Martínez de la Torre | Cantón Jalacingo | Veracruz | Idem. |
| Mascota | Idem Mascota | Jalisco | Administración local. |
| Matamoros Laguna | Distrito Viezca | Coahuila | Idem. |
| Matamoros* | Idem Norte | Tamaulipas | Idem. |
| Matehuala | Partido Catorce | San Luis Potosí | Idem. |
| Maxamí | Idem Maxamí | Yucatán | Idem. |
| Mazamitla | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Idem. |
| Mazapil | Partido Mazapil | Zacatecas | Idem. |
| Mazatepec | Distrito de Teziutlán | Puebla | Agencia. |
| Mazatlán* | Idem Mazatlán | Sinaloa | Administración local. |
| Medellín | Cantón Veracruz | Veracruz | Agencia. |
| Méndez | Distrito del Norte | Tamaulipas | Idem. |
| Mérida | Partido Mérida | Yucatán | Administración local. |
| Metepec | Distrito Tulancingo | Hidalgo | Agencia. |
| Metepec | Idem Toluca | México | Idem. |
| Metzquititlán | Idem Metztitlán | Hidalgo | Idem. |
| México | Municipalidad de México | Distrito Federal | Administración local. |
| Mexticacán | Cantón Teocaltichi | Jalisco | Agencia. |
| Mezquital | Partido Mezquital | Durango | Idem. |
| Mezquital del Oro | Idem Juchipila | Zacatecas | Idem. |
| Mezquitic | Idem San Luis Potosí | San Luis Potosí | Idem. |
| Miacatlán | Distrito Tetecala | Morelos | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACIÓN. | JURISDICCIÓN. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Miahuatlán | Distrito Tehuacán | Puebla | Agencia. |
| Miahuatlán | Idem Miahuatlán | Oaxaca | Administración local. |
| Mier y Noriega | Idem Séptimo | Nuevo León | Agencia. |
| Mier * | Idem Norte | Tamaulipas | Administración local. |
| Minas Nuevas | Idem Alamos | Sonora | Agencia. |
| Minatitlán | Cantón Minatitlán | Veracruz | Administración local. |
| Mineral del Monte | Distrito Pachuca | Hidalgo | Agencia. |
| Mineral de Nueva Unión | Idem Guerrero | Chihuahua | Idem. |
| Mineral del Oro | Idem Ixtlahuaca | México | Idem. |
| Mineral del Zopilote | Partido Ixcuintla | Tepic | Idem. |
| Miquihuana | Distrito Cuarto | Tamaulipas | Idem. |
| Miraflores | Partido del Centro | Baja California | Idem. |
| Misantla | Cantón Mizantla | Veracruz | Administración local. |
| Misquiahuala | Distrito Actópam | Hidalgo | Idem. |
| Mixcoac | Idem Tacubaya | Distrito Federal | Agencia. |
| Mocochá | Idem Tixkokob | Yucatán | Idem. |
| Mocorito | Idem Mocorito | Sinaloa | Administración local. |
| Moctezuma | Partido Venado | San Luis Potosí | Idem. |
| Moctezuma | Distrito Moctezuma | Sonora | Idem. |
| Molango | Idem Molango | Hidalgo | Agencia. |
| Molcaxac | Idem Tepeji | Puebla | Administración local. |
| Monclova | Idem Monclova | Coahuila | Idem. |
| Monclova (Estación) | Idem idem | Coahuila | Agencia. |
| Montecristo | Partido Jonuta | Tabasco | Idem. |
| Montemorelos | Distrito Quinto | Nuevo León | Administración local. |
| Monterrey | Idem Primero | Nuevo León | Idem. |
| Morelia | Idem Morelia | Michoacán | Idem. |
| Morelos | Idem Rio Grande | Coahuila | Idem. |
| Morelos | Idem Andrés del Rio | Chihuahua | Agencia. |
| Moris | Idem Guerrero | Chihuahua | Idem. |
| Moroleón | Partido Moroleón | Guanajuato | Idem. |
| Metozintla | Departamento Soconusco | Chiapas | Idem. |
| Motage | Partido Acaponeta | Tepic | Idem. |
| Motul | Idem Motul | Yucatán | Administración local. |
| Movas | Distrito Alamos | Sonora | Agencia. |
| Mulatos | Idem Sahuaripa | Sonora | Idem. |
| Mulegé | Partido del Centro | Baja Balifornia | Idem. |
| Muzquiz | Distrito Monclova | Coahuila | Idem. |
| Nucajua | Partido Nacajuca | Tabasco | Idem. |
| Nacorí | Distrito Ures | Sonora | Idem. |
| Nadadores | Idem Monclova | Coahuila | Idem. |
| Naolinco | Cantón Jalapa | Veracruz | Idem. |
| Naranjal | Idem Orizaba | Veracruz | Idem. |
| Nativitas | Distrito Zaragoza | Tlaxcala | Idem. |
| Naucalpam | Idem Tlalnepantla | México | Administración local. |
| Nautla | Cantón Mizantla | Veracruz | Agencia. |
| Na-a | Distrito Rio Grande | Coahuila | Administración local. |
| Navajoa | Idem Alamos | Sonora | Agencia. |
| Nazas | Partido Nazas | Durango | Administración local. |
| Nieves | Idem Nieves | Zacatecas | Idem. |
| Niltepec | Distrito Juchitán | Oaxaca | Agencia. |
| Nochistlán | Partido Nochistlán | Zacatecas | Administración local. |
| Nochistlán | Distrito Nochistlán | Oaxaca | Agencia. |
| Nogales * | Idem Magdalena | Sonora | Idem. |
| Nogales | Cantón Orizaba | Veracruz | Idem. |
| Nombre de Dios | Partido Nombre de Dios | Durango | Administración local. |
| Nopala | Distrito Huichápam | Hidalgo | Agencia. |
| Nopalúcan | Idem Tepeaca | Puebla | Idem. |
| Noria | Idem Mazatlán | Sinaloa | Idem. |
| Noria de Angeles | Partido Pinos | Zacatecas | Idem. |
| Noria de Valles | Distrito Guaymas | Sonora | Idem. |
| Nuevo Laredo* | Idem Norte | Tamaulipas | Administración local. |
| Nuevo Morelos | Idem Cuarto | Nuevo León | Agencia. |
| Numa | Partido Ticul | Yucatán | Idem. |
| Numarán | Distrito La Piedad | Michoacán | Idem. |
| Oaxaca | Idem del Centro | Oaxaca | Administración local. |
| Ocampo | Partido San Felipe | Guanajuato | Idem. |
| Ocampo | Distrito Zitácuaro | Michoacán | Agencia. |
| Ococingo | Departamento Chilón | Chiapas | Idem. |
| Ocotlán | Cantón La Barca | Jalisco | Administración local. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Ocotlán | Distrito Ocotlán | Oaxaca | Agencia. |
| Ocozocuatla | Departamento Tuxtla | Chiapas | Idem. |
| Ojinaga | Distrito Andrés del Rio | Chihuahua | Administración local. |
| Ojitlán | Idem Tuxtepec | Oaxaca | Agencia. |
| Ojocaliente | Idem Bravos | Chihuahua | Idem. |
| Ojocaliente | Partido Ojocaliente | Zacatecas | Idem. |
| Ojuelos | Cantón Lagos | Jalisco | Idem. |
| Oliutla | Distrito Zacatlán | Puebla | Idem. |
| Ometepec | Idem Abasolo | Guerrero | Idem. |
| Ometusco | Idem Morelos | México | Idem. |
| Omitlán | Idem Atotonilco | Hidalgo | Idem. |
| Opichén | Partido Maxcamí | Yucatán | Idem. |
| Opodepe | Distrito Ures | Sonora | Idem. |
| Oquitoa | Idem Altar | Sonora | Idem. |
| Orizaba | Cantón Orizaba | Veracruz | Administración local. |
| Orizatlán | Distrito Huejutla | Hidalgo | Agencia. |
| Otaez | Partido Papasquiaro | Durango | Idem. |
| Otatitlán | Cantón Cosamaloapan | Veracruz | Idem. |
| Otumba | Dirtrito Morelos | México | Administración local. |
| Otzumatlan | Idem Zinapécuaro | Michoacán | Agencia. |
| Oxkutzoab | Partido Tacax | Yucatán | Idem. |
| Ozuluama | Cantón Ozuluama | Veracruz | Administración local. |
| Ozumba | Distrito Chalco | México | Idem. |
| Pachuca | Idem Pachuca | Hidalgo | Idem. |
| Padilla | Idem del Centro | Tamaulipas | Agencia. |
| Pahuatlan | Idem Huachinango | Puebla | Idem. |
| Paila (Estacion) | Distrito Parras | Coahuila | Idem. |
| Palizada | Partido del Carmen | Campeche | Idem. |
| Palmar | Distrito Tecamachalco | Puebla | Idem. |
| Palmas | Partido Ciudad de Valles | San Luis Potosí | Idem. |
| Paso de Sotos | Cantón Teocaltiche | Jalisco | Idem. |
| Pastora | Partido Río Verde | San Luis Potosí | Idem. |
| Patos | Distrito Saltillo | Coahuila | Administración local. |
| Patriotismo | Idem Puebla | Puebla | Agencia. |
| Pátzcuaro | Idem Pátzcuaro | Michoacán | Administración local. |
| Penjamillo | Idem la Piedad | Michoacán | Agencia. |
| Pénjamo | Partido Pénjamo | Guanajuato | Administración local. |
| Peñamiller | Distrito Toliman | Querétaro | Agencia. |
| Peñoles | Partido Mapimí | Durango | Idem. |
| Peñón Blanco | Partido Cuencamé | Durango | Idem. |
| Perote | Cantón Jalacingo | Veracruz | Administración local. |
| Pericos | Distrito Mocorito | Sinaloa | Agencia. |
| Pesqueria | Distrito Hermosillo | Sonora | Idem. |
| Pesquería Chica | Idem Segundo | Nuevo León | Idem. |
| Petlalcingo | Idem Acatlán | Puebla | Idem. |
| Petatlán | Idem Hidalgo | Guerrero | Idem. |
| Peto | Partido Peto | Yucatán | Administración local. |
| Picardias | Idem Mapimí | Durango | Agencia. |
| Pichucalco | Departamento Pichucalco | Chiapas | Administración local. |
| Piedragorda | Partido Piedragorda | Guanajuato | Agencia. |
| Piedragorda* | | Zacatecas | Idem. |
| Piedras Negras | Distrito Río Grande | Coahuila | Administración local. |
| Pihuamo | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Agencia. |
| Pijijiápan | Departamento Tonalá | Chiapas | Idem. |
| Pilar de Conchos | Distrito Hidalgo | Chihuahua | Idem. |
| Pinos | Partido Parias | Zacatecas | Administración local. |
| Pinos Altos | Distrito Guerrero | Chihuahua | Agencia. |
| Pinotepa Nacional | Idem Jamiltepec | Oaxaca | Idem. |
| Pisaflores | Idem Jacala | Hidalgo | Idem. |
| Pitiquito | Idem Altar | Sonora | Idem. |
| Platón Sánchez | Cantón Tantoyuca | Veracruz | Idem. |
| Parras | Distrito Cuarto | Nuevo León | Idem. |
| Parrilla | Partido Nombre de Dios | Durango | Idem. |
| Paso del Macho | Cantón Córdoba | Veracruz | Administración local. |
| Paso del Norte* | Disrrito Bravos | Chihuahua | Agencia. |
| Paso de Cuarenta | Cantón Lagos | Jalisco | Idem. |
| Paso de Ovejas | Idem Veracruz | Veracruz | Idem. |
| Paso de San Juan | Idem Veracraz | Veracruz | Idem. |
| Playa Colorada | Distrito Mocorito | Sinaloa | Idem. |
| Playa Vicente | Cantón Cosamaloapan | Veracruz | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Pluma Hidalgo | Distrito Pochutla | Oaxaca | Agencia. |
| Pochutla | Idem Pochutla | Oaxaca | Administración local. |
| Polotitlán | Idem Jilotepec | México | Agencia. |
| Poncitlán | Cantón La Barca | Jalisco | Administración local. |
| Pozos San Pedro | Partido San Luis de la Paz | Guanajuato | Agencia. |
| Progreso* | Idem Progreso | Yucatán | Administración local. |
| Promontorio | Distrito Alamos | Sonora | Agencia. |
| Puebla | Idem Puebla | Puebla | Administración local. |
| Pueblo Nuevo | Partido Durango | Durango | Agencia. |
| Pueblo Nuevo de las Raíces | Idem Teapa | Tabasco | Idem. |
| Pueblo Viejo | Cantón Ozuluama | Veracruz | Idem. |
| Puente Nacional | Idem Veracruz | Veracruz | Idem. |
| Puente de Ixtla | Distrito Tetecala | Morelos | Idem. |
| Puente de Guadalupe | Idem Saltillo | Coahuila | Idem. |
| Puente Angel | Idem Tehuantepec | Oaxaca | Idem. |
| Palmillas | Idem Cuarto | Tamaulipas | Idem. |
| Palomas | Idem Bravos | Chihuahua | Idem. |
| Panaba | Partido Tízimín | Yucatán | Idem. |
| Pánuco | Idem San Juan del Rio | Durango | Idem. |
| Pánuco | Distrito Concordia | Sinaloa | Administración local. |
| Pánuco | Cantón Ozuluama | Veracruz | Agencia. |
| Pánuco | Partido Zacatecas | Zacatecas | Idem. |
| Panzacola | Distrito Hidalgo | Tlaxcala | Idem. |
| Papantla | Cantón Papantla | Veracruz | Administración local. |
| Papasquiaro | Partido Papasquiaro | Durango | Idem. |
| Parácuaro | Distrito Apatzingan | Michoacán | Agencia. |
| Paraíso | Partido Comalco | Tabasco | Idem. |
| Parras | Distrito Parras | Coahuila | Administración local. |
| Puerto de Tonalá | Departamento Tonalá | Chiapas | Agencia. |
| Puerto de todos Santos | Distrito Norte | Baja California | Administración local. |
| Pungarabato | Idem Huetamo | Michoacán | Idem. |
| Purépero | Idem Zamora | Idem | Agencia. |
| Purificación | Cantón Autlán | Jalisco | Idem. |
| Purísima | Partido Purísima | Guanajuato | Idem. |
| Purísima Concepción | Distrito Mulegé | Baja California | Idem. |
| Puruándiro | Idem Puruándiro | Michoacán | Idem. |
| Puebla | Idem Tlaxiaco | Oaxaca | Idem. |
| Quecholac | Idem Tecamachalco | Puebla | Idem. |
| Querétaro | Idem Querétaro | Querétaro | Administración local. |
| Quesería | Partido del Centro | Colima | Agencia. |
| Quintero | Distrito del Sur | Tamaulipas | Idem. |
| Quiriego | Idem Alamos | Sonora | Idem. |
| Quiroga | Idem Morelia | Michoacán | Idem. |
| Quitupam | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Idem. |
| Quilá | Distrito Culiacán | Sinaloa | Idem. |
| Quitovaquita | Idem Altar | Sonora | Idem. |
| Querobabé | Idem Hermosillo | Idem | Idem. |
| Ramos | Partido Salinas | San Luis Potosí | Idem. |
| Ramos Arizpe | Distrito Saltillo | Coahuila | Idem. |
| Rayón | Idem Ures | Sonora | Idem. |
| Rayón | Idem Sur | Tamaulipas | Idem. |
| Rayón | Partido Alaquines | San Luis Potosí | Idem. |
| Rayón | Distrito Octavo | Nuevo León | Idem. |
| Real del Castillo | Idem Norte | Baja California | Idem. |
| Reyes | Cantón Mascota | Jalisco | Idem. |
| Reynosa | Distrito del Norte | Tamaulipas | Administración local. |
| Rinconada | Idem Chalchicomula | Puebla | Agencia. |
| Rincón de Romos | Partido Calpulalpan | Aguascalientes | Idem. |
| Río Florido | Distrito Jiménez | Chihuahua | Idem. |
| Río Grande | Partido Zacatecas | Zacatecas | Idem. |
| Rio Verde | Distrito Río Verde | San Luis Potosí | Administración local. |
| Rodeo | Partido San Juan del Rio | Durango | Agencia. |
| Romita | Idem Romita | Guanajuato | Idem. |
| Rosales | Distrito Rio Grande | Coahuila | Idem. |
| Rosário | Idem Rosario | Sinaloa | Administración local. |
| Rosário | Idem Alamos | Sonora | Agencia. |
| Sabinal | Idem Bravos | Chiapas | Idem. |
| Sabinas | Idem Monclova | Coahuila | Administración local. |
| Sabinas Hidalgo | Idem Décimo | Nuevo León | Agencia. |
| Sacramento | Idem Monclova | Coahuila | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Sacramento | Partido Mapamí | Durango | Agencia. |
| Sahuaripa | Distrito Sahuaripa | Sonora | Administración local. |
| San José Iturbide | Partido Iturbide | Guanajuato | Idem. |
| San Juan de Allende | Distrito Río Grande | Coahuila | Agencia. |
| San Juan de Amoles | Idem Jalpan | Querétaro | Idem. |
| San Juan Bautista | Partido S. Juan Bautista | Tabasco | Administración local. |
| San Juan Evangelista | Cantón Acayucán | Veracruz | Agencia. |
| San Juan de Guadalupe | Partido S. J. Guadalupe | Durango | Administración local. |
| San Juan de la Vega | Partido Celaya | Guanajuato | Agencia. |
| San Juan de los Lagos | Cantón Lagos | Jalisco | Administración local. |
| San Juan del Mezquital | Partido Nieves | Zacatecas | Agencia. |
| San Felipe del Progreso | Distrito Ixtlahuaca | México | Administración local. |
| San Fernando | Idem Norte | Tamaulipas | Idem. |
| San Francisco de las Minas | Idem Noveno | Nuevo León | Agencia. |
| San Francisco Apodaca | Idem Segundo | Nuevo León | Administración local. |
| San Francisco del Rincón | Partido S. Francisco del Rincón | Guanajuato | Idem. |
| San Gil | Idem Ocampo | Aguascalientes | Agencia. |
| San Gabriel | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Administración local. |
| San Ignacio | Distrito San Ignacio | Sinaloa | Idem. |
| San Ignacio | Partido Sur | Baja California | Agencia. |
| San Javier | Distrito Hermosillo | Sonora | Idem. |
| San Gerónimo Bramador | Cantón Mascota | Jalisco | Idem. |
| San Gerónimo | Distrito Tabares | Guerrero | Idem. |
| San José | Idem Abasolo | Chihuahua | Idem. |
| San José Comandú | Partido Sur | Baja California | Idem. |
| San Angel Sucursal L | Tlalpam | Distrito Federal | Idem. |
| San Antonio | Partido del Sur | Baja California | Idem. |
| San Antonio de las Huertas | Distrito Ures | Sonora | Administración local. |
| San Antonio Tula | Idem Tula | Hidalgo | Agencia. |
| San Bartolomé | Departamento La Libertad | Chiapas | Idem. |
| San Blas* | Partido San Blas | Tepic | Administración local. |
| San Benito | Distrito P. Tonalá | Chiapas | Agencia. |
| San Buenaventura | Idem Monclova | Coahuila | Idem. |
| San Buenaventura | Idem Bravos | Chihuahua | Idem. |
| San Carlos | Cantón Veracruz | Veracruz | Idem. |
| San Carlos | Distrito del Centro | Tamaulipas | Administración local. |
| San Ciro | Partido Rio Verde | San Luis Potosí | Agencia. |
| San Cristobal de las Casas | Departamento San Cristóbal | Chiapas | Administración local. |
| San Diego de Alcalá | Partido Durango | Durango | Agencia. |
| San Diego de la Unión | Idem San Diego | Guanajuato | Idem. |
| San Diego | Cantón Lagos | Jalisco | Idem. |
| San Dimas | Partido San Dimas | Durango | Administración local. |
| San Felipe | Distrrto Monclova | Coahuila | Agencia. |
| San Felipe | Idem San Felipe | Guanajuato | Administración local. |
| San Felipe Ixcaquistla | Ixcaquistla | Tlaxcala | Agencia. |
| Tahuayo | Distrito Jiquilpan | Michoacán | Idem. |
| Saín Alto | Partído Sombrerete | Zacatecas | Administración local. |
| Salamanca | Idem Salamanca | Guanajuato | Idem. |
| Salina Cruz | Distrito Tehuantepec | Oaxaca | Agencia. |
| Salinas | Partido Salinas | San Luis Potosi | Administración local. |
| Salinas Victoria | Distrito Noveno | Nuevo León | Agencia |
| Salto Barranca | Cantón Veracruz | Veracruz | Idem. |
| Saltillo | Distrito Saltillo | Coahuila | Administración local. |
| Salto | Partido C. de Valles | San Luis Potosí | Agencia. |
| Salvatierra | Idem Salvatierra | Guanajuato | Administración local. |
| San Andrés Tuxtla | Cantón Tuxtlán | Veracruz | Idem. |
| San Andrés de la Sierra | Partido Papasquiaro | Durango | Agencia. |
| San José del Cabo | Idem Sur | Baja California | Idem. |
| San José Acateno | Distrito Teziutlán | Puebla | Idem. |
| San José de Garcia | Idem Sinaloa | Sinaloa | Idem. |
| San José de los Ramonez | Idem Tercero | Nuevo León | Idem. |
| San Juan del Río | Distrito San Juan del Río | Querétaro | Administración local. |
| San Juan del Rio | Partido de San Juan del Río | Durango | Idem. |
| San Juan de Sabinas | Distrito Monclova | Coahuila | Agencia. |
| San Juan del Teul | Partido Tlaltenango | Zacatecas | Idem. |
| San Juan Teotihuacán | Distrito Texcoco | México | Administración local. |
| San Luis Potosí | Partido San Luis Potosí | Sun Luis Potosí | Idem. |
| San Luis de la Paz | Idem San Luis de la Paz | Guanajuato | Idem. |
| San Marcial | Distrito Guaymas | Sonora | Agencia. |
| San Márcos | Idem Chalchicomula | Puebla | Administración local. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889. etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| San Martín | Partido Tamasunchale | San Luis Potosí | Agencia. |
| San Martín, Hidalgo | Cantón Ameca | Jalisco | Idem. |
| San Miguel de Bocas | Partido Indé | Durango | Idem. |
| San Miguel de Allende | Idem Allende | Guanajuato | Administración local. |
| San Miguel Camargo | Distrito Norte | Tamaulipas | Agencia. |
| San Miguel del Mezquital | Partido Nieves | Zacatecas | Administración local. |
| San Miguel Totolápam | Distrito Mina | Guerrero | Agencia. |
| San Nicolás Carretas | Idem Iturbide | Chihuahua | Idem. |
| San Nicolás de las Garzas | Idem Segundo | Nuevo León | Idem. |
| San Nicolás Hidalgo | Idem Noveno | Nuevo León | Idem. |
| San Nicolás | Idem Norte | Tamaulipas | Idem. |
| San Pablo Meoqui | Idem Camargo | Chihuahua | Idem. |
| San Pablo Balleza | Idem Hidalgo | Chihuahua | Administración local. |
| San Pedro de las Colonias | Idem Parras de la Fuente | Coahuila | Idem. |
| San Pedro | Cantón Guadalajara | Jalisco | Agencia. |
| San Pedro Palominas | Distrito Magdalena | Sonora | Idem. |
| San Pedro del Gallo | Partido Nazas | Durango | Idem. |
| San Pedro Jalostoc | Distrito Morelos | México | Idem. |
| San Pedro Ocampo | Idem Mazapil | Zacatecas | Idem. |
| San Salvador Atóyatempam | Idem Puebla | Puebla | Idem. |
| San Salvador el Seco | Idem Chalchicomula | Puebla | Idem. |
| San Salvador el Verde | Idem Huejotzingo | Puebla | Idem. |
| San Sebastian | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Idem. |
| San Sebastian | Idem Mascota | Jalisco | Idem. |
| San Sebastián Bernal | Distrito Cadereyta | Querétaro | Idem. |
| Sásabe | Idem Altar | Sonora | Idem. |
| Santa Ana Maya | Idem Morelia | Michoacán | Idem. |
| Santa Ana | Idem Magdalena | Sonora | Administración local. |
| Santa Ana | Departamento de Túxtla | Chiapas | Agencia. |
| Santa Catalina | Partido Santiago Papasquiaro | Durango | Idem. |
| Santa Catarina | Idem Allende | Guanajuato | Idem. |
| Santa Catarina | Distrito Noveno | Nuevo León | Idem. |
| Santa Clara del Cobre | Distrito Pátzcuaro | Michoacán | Idem. |
| Santa Cruz | Idem Santa Cruz | Guanajuato | Idem. |
| Santa Cruz | Idem Magdalena | Sonora | Idem. |
| Santa Cruz de Rosales | Idem Camargo | Chihuahua | Idem. |
| Santa Cruz | Idem Bárron Escandón | Tlaxcala | Idem. |
| Santa Cruz (Estación |  | Yucatán | Idem. |
| Santa Efigenia | Distrito Tehuantepec | Oaxaca | Idem. |
| Santa Eulalia | Idem Iturbide | Chihuahua | Idem. |
| San Isabel Tlalnepantla | Idem Puebla | Puebla | Idem. |
| Santa María del Oro | Partido Tepic | Tepic | Idem. |
| Santa María del Oro | Idem del Oro | Durango | Idem. |
| Santa María del Rio | Idem Santa María del Rio | San Luis Potosí | Administración local. |
| Santa Rosalía | Distrito Camargo | Chihuahua | Idem. |
| Santa Rosalía | Partido Norte | Baja California | Idem. |
| San Telmo | Idem idem | Idem | Agencia. |
| Santiago | Idem Sur | Idem | Idem. |
| Santiago (Villa) | Distrito Tercero | Nuevo León | Idem. |
| Santiago Maravatío | Partido Yuriríapundaro | Guanajuato | Idem. |
| Santiago Túxtla | Cantón Túxtla | Veracruz | Administración local. |
| Santo Tomás | Partido Sur | Baja California | Agencia. |
| San Vicente Tancuayalab | Idem Ciudad de Valles | San Luis Potosí | Idem. |
| Saric | Distrito Altar | Sonora | Idem. |
| Satevó | Idem Abasolo | Chihuahua | Idem. |
| Sauceda | Partido Zacatecas | Zacatecas | Idem. |
| Sauces | Canton Teocaltiche | Jalisco | Idem. |
| Sauces | Partido Cuencamé | Durango | Idem. |
| Symón | Idem San Juan de Guadalupe | Durango | Administración local. |
| Sayula | Cantón Sayula | Jalisco | Idem. |
| Selyé | Partido A. Acanceh | Yucatán | Agencia. |
| Sianorí | Idem Tamazula | Durango | Idem. |
| Sierra Hermosa | Partido Mazapil | Zacatecas | Administración local. |
| Sierra Mojada | Distrito de Monclova | Coahuila | Agencia. |
| Silacayoapam | Idem Silacayoapan | Oaxaca | Idem. |
| Silao | Partido Silao | Guanajuato | Administración local. |
| Simojovel | Departamento Simojovel | Chiapas | Agencia. |
| Sinaloa | Distrito Sinaloa | Sinaloa | Administración local. |
| Singuilucán | Idem Tulancingo | Hidalgo | Agencia. |
| Sinoquipe | Idem Arizpe | Sonora | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Soledad | Distrito Octavo | Nuevo León | Agencia. |
| Soledad | Cantón Veracruz | Veracruz | Administración local. |
| Soltepec | Distrito Barron Escandón | Tlaxcala | Idem. |
| Sombrerete | Partido Sombrerete | Zacatecas | Agencia. |
| Soria | Idem Celaya | Guanajuato | Idem. |
| Soto la Marina | Distrito del Centro | Tamaulipas | Idem. |
| Sotuta | Partido Sotuta | Yucatán | Idem. |
| Soyaltepec | Distrito Tuxtepec | Oaxaca | Idem. |
| Soyaniquilpan | Idem Jilotepec | México | Idem. |
| Soyapa | Idem Ures | Sonora | Idem. |
| Sultepec | Idem Sultepec | México | Idem. |
| Tacámbaro | Idem Tacámbaro | Michoacán | Administración local. |
| Tacotalpa | Partido Tacotalpa | Tabasco | Agencia. |
| Tacuba (sucursal) | Distrito Tacuba | Distrito Federal | Idem. |
| Tacubaya (id) | Idem Tacabaya | Idem | Idem. |
| Tacupeto | Idem Sahuaripa | Sonora | Idem. |
| Tajimaroa | Idem Zinapécuaro | Michoacán | Idem. |
| Tala | Cantón Guadalajara | Jalisco | Idem. |
| Tamayo | Partido Celaya | Guanajuato | Idem. |
| Tamazula | Idem Tamazula | Durango | Idem. |
| Tamazula | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Idem. |
| Tamazulapan | Distrito Miahuatlán | Oaxaca | Idem. |
| Tamazunchale | Partido Tamazunchale | San Luis Potosí | Administración local. |
| Tamiahua | Cantón Túxpan | Veracruz | Agencia. |
| Tampacan | Partido Tamazunchale | San Luis Potosí | Idem. |
| Tampamolón | Idem Tancanhuitz | Idem | Administración lacal. |
| Tampico | Distrito Sur | Tamaulipas | Idem. |
| Tamuin | Partido Ciudad Valles | San Luis Potosí | Agencia. |
| Tancanhuitz | Idem Tancanhuitz | Idem | Admiuistración local. |
| Tancasnequí | Distrito Sur | Tamaulipas | Agencia. |
| Tancitaro | Idem Uruapan | Michoacán | Idem. |
| Tancoco | Cantón Túxpan | Veracruz | Idem. |
| Tangancícuaro | Distrito Zamora | Michoacán | Idem. |
| Tanhuato | Idem La Piedad | Idem | Idem. |
| Tanlajas | Partido Ciudad Valles | San Luis Potosí | Idem. |
| Tanquian | Idem Tancanhuitz | Idem | Idem. |
| Tantima | Cantón Ozuluama | Veracruz | Idem. |
| Tantoyuca | Idem Tantoyuca | Idem | Administración local. |
| Tapachula | Departamento Soconusco | Chiapas | Idem. |
| Tapalpa | Cantón Sayula | Jalisco | Agencia. |
| Tapanetepec | Distrito Juchitán | Oaxaca | Idem. |
| Tarachi | Idem Sahuaripa | Sonora | Idem. |
| Tarandácuaro | Partido Acámbaro | Guanajuato | Administración local |
| Taretán | Distrito Uruapan | Michoacán | Idem. |
| Tarimoro | Partido Tarimoro | Guanajuato | Agencia. |
| Tayoltita | Idem San Dimas | Durango | Idem. |
| Taxco | Distrito Alarcón | Guerrero | Administración local. |
| Teabo | Partido Tekax | Yucatán | Agencia. |
| Teacapan | Distrito Rosario | Sinaloa | Idem. |
| Teapa | Partido Teapa | Tabasco | Administración local. |
| Tecali | Distrito Tecali | Puebla | Agencia. |
| Tecalitlán | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Idem. |
| Tecamachalco | Distrito Tecamachalco | Puebla | Administración local. |
| Tecoh | Partido Acanceh | Yucatán | Agencia. |
| Tocolotlán | Cantón Ameca | Jalisco | Idem. |
| Tecolutla | Idem Papantla | Veracruz | Idem. |
| Tecomavaca | Distrito Teotitlán | Oaxaca | Idem. |
| Tecoripa | Idem Hermosillo | Sonora | Idem. |
| Tecozautla | Idem Huichapan | Hidalgo | Idem. |
| Tecpan | Idem Galeana | Guerrero | Idem. |
| Techáluta | Cantón Sayula | Jalisco | Idem. |
| Tehuacán | Distrito Tehuacán | Puebla | Administración local. |
| Tehuantepec | Idem Tehuantepec | Oaxaca | Idem. |
| Tejupilco | Idem Temascaltepec | México | Idem. |
| Tekax | Partido Tekax | Yucatán | Idem. |
| Teloleapa | Distrito Aldama | Guerrero | Idem. |
| Temamatla | Idem Chalco | México | Agencia. |
| Temapache | Cantón Túxpan | Veracruz | Idem. |
| Temascaltepec | Distrito Temascaltepec | México | Idem. |
| Temax | Partido Temax | Yucatán | Administración local. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Temaxcalcingo | Distrito Ixtlahuaca | México | Agencia. |
| Temosachic | Idem Guerrero | Chihuahua | Idem. |
| Tempoal | Cantón Tantoyuca | Veracruz | Idem. |
| Tenamastlán | Idem Autlán | Jalisco | Idem. |
| Tenancingo | Distrito Tenancingo | México | Administración local. |
| Tenango | Idem Tulancingo | Hidalgo | Agencia. |
| Tenango del Aire | Idem Chalco | México | Idem. |
| Tenango del Valle | Idem Tenango | México | Idem. |
| Tenosique | Partido Balancán | Tabasco | Idem. |
| Teocaltiche | Cantón Teocaltiche | Jalisco | Administración local. |
| Teocelo | Idem Coatepec | Veracruz | Agencia. |
| Teocuitatlán | Idem Sayula | Jalisco | Idem. |
| Teoloyucan | Distrito Cuautitlán | México | Administración local. |
| Teopisca | Departamento S. Cristóbal | Chiapas | Agencia. |
| Teotitlán | Distrito Teotitlán | Oaxaca | Administración local. |
| Tepalcatepec | Idem Apatzingan | Michoacán | Agencia. |
| Tepango | Idem Tehuacán | Puebla | Idem. |
| Tepatitlán | Cantón La Barca | Jalisco | Administración local. |
| Tepeaca | Distrito Tepeaca | Puebla | Idem. |
| Tepeapulco | Idem Apam | Hidalgo | Agencia. |
| Tepeacoacuilco | Idem Hidalgo | Guerrero | Idem. |
| Tepechitlán | Partido Tlaltenango | Zacatecas | Idem. |
| Tepeji | Distrito Tepeji | Puebla | Administración local. |
| Tepeji del Río | Idem Tula | Hidalgo | Idem. |
| Tepetitla | Idem Tula | Idem | Agencia. |
| Tepetitlán | Partido S. Juan Bautista | Tabasco | Idem. |
| Tepetlaxtoc | Dirtrito Texcoco | México | Idem. |
| Tepetlixpa | Idem Chalco | Idem | Idem. |
| Tepetongo | Partido Jerez | Zacatecas | Idem. |
| Tepetongo | Distrito Maravatío | Michoacán | Idem. |
| Tepetzuitlán | Cantón Tuxpan | Veracruz | Idem. |
| Tepeyahualco | Distrito S. Juan de los Llanos | Puebla | Idem. |
| Tepezalá | Partido Ocampo | Aguascalientes | Idem. |
| Tepic | Idem Tepic | Tepic | Idem. |
| Teposcolula | Distrito Teposcolula | Oaxaca | Idem. |
| Tepotzotlán | Idem Cuautitlán | México | Idem. |
| Tequila | Cantón Tequila | Jalisco | Administración local. |
| Tequisquiapan | Distrito San Juan del Río | Querétaro | Agencia. |
| Tesechoapan | Cantón Cosamaloapan | Veracruz | Idem. |
| Tetecala | Distrito Tetecala | Morelos | Administración local. |
| Tetela | Idem Tetela | Puebla | Idem. |
| Teteles | Cantón Jalacingo | Veracruz | Agencia. |
| Teuchitlán | Idem Tequila | Jalisco | Idem. |
| Texcatitlán | Distrito Sultepec | México | Idem. |
| Texcoco | Idem Texcoco | Idem | Administración local. |
| Tezmelucan | Idem Huejolzingo | Puebla | Idem. |
| Tequitlán | Idem Tequitlán | Idem | Agencia. |
| Tezontepec | Idem Pachuca | Hidalgo | Idem. |
| Tianguistengo | Idem Zacualtipán | Idem | Idem. |
| Ticul | Partido Ticul | Yucatán | Administración local. |
| Tierra blanca | Distrito Iturbide | Guanajuato | Agencia. |
| Tierra Nueva | Partido Sta. María del Río | San Luis Potosí | Idem. |
| Tehuatlán | Cantón Tuxpan | Veracruz | Idem. |
| Tijuana | Distrito Norte | Baja California | Idem. |
| Tiuguindin | Idem Jiquilpan | Michoacán | Idem. |
| Tixkokob | Partido Tixkokob | Yucatán | Administración local. |
| Tixtla | Distrito Guerrero | Guerrero | Idem. |
| Tizapan el Alto | Cantón Sayula | Jalisco | Agencia. |
| Tirapanito | Idem Sayula | Idem | Idem. |
| Tizayuca | Distrito Pachuca | Hidalgo | Idem. |
| Tizimin | Idem Tizimin | Yucatán | Idem. |
| Tlacotalpan | Cantón Cosamaloapan | Veracruz | Idem. |
| Tlacolula | Distrito Tlacolula | Oaxaca | Idem. |
| Tlacotalpan | Cantón Veracruz | Veracruz | Administración local. |
| Tlacotepec | Distrito Tecamachalco | Puebla | Agencia. |
| Tlacotepec | Idem Bravos | Guerrero | Idem. |
| Tlacuilo | Idem Huachinango | Puebla | Idem. |
| Tlachichuca | Idem Chalchicomula | Idem | Idem. |
| Tlajomulco | Cantón Guadalajara | Jalisco | Idem. |
| Tlalchapa | Distrito Mina | Guerrero | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Tlalixcoyan | Cantón Veracruz | Veracruz | Administración local. |
| Tlalmanalco | Distrito Chalco | México | Agencia. |
| Tlalnepantla | Sucursal M., D. Tlalnepantla | México | Administración local. |
| Tlalpan | Sucursal K. Tlalpan | Distrito Federal | Agencia. |
| Tlalpujahua | Distrito Maravatio | Michoacán | Administración local. |
| Tlaltenango | Partido Tlaltenango | Zacatecas | Idem. |
| Tlaltizapan | Distrito Juarez | Morelos | Agencia. |
| Tlalchimol | Idem Huejutla | Hidalgo | Idem. |
| Tlapa | Idem Morelos | Guerrero | Idem. |
| Tlapacoyan | Cantón Jalacingo | Veracruz | Idem. |
| Tlaltlauquitepec | Distrito Tepeji | Puebla | Idem. |
| Tlatlaya | Idem Sultepec | México | Idem. |
| Tlaxcala | Idem Hidalgo | Tlaxcala | Administración local. |
| Tlaxco | Idem Morelos | Tlaxcala | Agencia. |
| Tlaxíaco | Idem Tlaxiaco | Oaxaca | Idem. |
| Tlayacapan | Idem Yautepec | Morelos | Idem. |
| Tlazazalco | Idem Zamora | Michoacán | Idem. |
| Tomichilco | Idem Atlixco | Puebla | Idem. |
| Tochtepec | Idem Tecamachalco | Puebla | Idem. |
| Todos Santos | Partido Sur | Baja California | Idem. |
| Tolcayuca | Distrito Pachuca | Hidalgo | Idem. |
| Toliman | Idem S. Pedro Tolimán | Querétaro | Administración local. |
| Tolimán | Idem Tolimán | Querétaro | Agencia. |
| Toluca | Idem Toluca | México | Administración local. |
| Tomatlán | Cantón Moscota | Jalisco | Agencia. |
| Tominil | Partido Tamazula | Durango | Idem. |
| Tonalá | Departamento Tonalá | Chiapas | Idem. |
| Tonaya | Cantón Cindad Guzmán | Jalisco | Idem. |
| Tonila | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Administración local. |
| Topia | Partido Tamazula | Durango | Agencia. |
| Torreón | Idem Mapimi | Durango | Idem. |
| Torres | Distrito Hermosillo | Sonora | Idem. |
| Totolopan | Idem Yautepec | Morelos | Idem. |
| Tototlán | Cantón La Barca | Jalisco | Idem. |
| Trinidad | Distrito Sahuaripa | Sonora | Idem. |
| Triunfo | Partido Sur | Baja California | Idem. |
| Tubutama | Distrito Altar | Sonora | Idem. |
| Tula | Idem Tula | Hidalgo | Administración local. |
| Tula | Idem Cuarto | Tamaulipas | Idem. |
| Tulancingo | Idem Tulancingo | Hidalgo | Idem. |
| Tunkax | Partido Izamal | Yucatán | Agencia. |
| Tuxtella | Cantón Cosamaloapan | Veracruz | Idem. |
| Tutotepec | Distrito Tulancingo | Hidalgo | Idem. |
| Tutotepec | Idum Tulancingo | Hidalgo | Idem. |
| Tututepec | Idem Juquila | Oaxaca | Idem. |
| Tuxcueca | Cantón Sayula | Jalisco | Idem. |
| Tuxcacuesa | Idem Guzmán | Jalisco | Idem. |
| Tuxpan | Partido Ixcuintla | Tepic | Idem. |
| Tuxpan | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Idem. |
| Tuxpan | Distrito Zitácuaro | Michoacán | Idem. |
| Tuxtepec | Idem Tuxtepec | Oaxaca | Administración local. |
| Tuxtla Chico | Departamento Soconusco | Chiapas | Agencia. |
| Tuxtla Gutiérrez | Idem Tuxtla | Chiapas | Idem. |
| Tuzantla | Distrito Zitácuaro | Michoacán | Idem. |
| Uluapa | Cantón Cosamaloapan | Veracruz | Idem. |
| Uman | Partido Mérida | Yucatán | Idem. |
| Unión | Distrito Mazatlán | Sinaloa | Idem. |
| Unión de San Antonio | Cantón Lagos | Jalisco | Idem. |
| Unión de Tula | Idem Autlán | Jalisco | Idem. |
| Ures | Distrito Ures | Sonora | Administración local. |
| Uriangato | Partido Yuririapándaro | Guanajuato | Agencia. |
| Urique | Distrito Arteaga | Chihuahua | Idem. |
| Uruachic | Idem Guerrero | Chihuahua | Idem. |
| Uruápan | Idem Uruápan | Michoacán | Idem. |
| Usumacinta | Partido S. Juan Bautista | Tabasco | Idem. |
| Vaca | Idem Motul | Yucatán | Idem. |
| Valparaiso | Idem Fresnillo | Zacatecas | Idem. |
| Vanegas | Idem Venado | San Luis Potosí | Idem. |
| Valladolid | Idem Valladolid | Yucatán | Administración local. |
| Vallecillo | Partido Décimo | Nuevo León | Agencia. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc. (Continúa).*

| POBLACION. | JURISDICCION. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Valle de Bravo | Distrito Valle de Bravo | México | Administración local. |
| Valle Nacional | Idem de Tuxtepec | Oaxaca | Agencia. |
| Valle de Santiago | Partido Valle de Santiago | Guanajuato | Administración local. |
| Venado | Idem Venado | San Luis Potosí | Idem. |
| Ventanas | Idem San Dimas | Durango | Agencia. |
| Ventana | Distrito Saltillo | Coahuila | Idem. |
| Veracruz | Cantón Veracruz | Veracruz | Idem. |
| Veta Grande | Partido Zacatecas | Zacatecas | Idem. |
| Victoria | Idem Victoria | Guanajuato | Idem. |
| Viesca | Distrito Viesca | Coahuila | Idem. |
| Villa Aldama | Idem Décimo | Nuevo León | Idem. |
| Villa Alta | Idem Villa Alta | Oaxaca | Idem. |
| Villa de Cos | Partido Fresnillo | Zacatecas | Idem. |
| Villa de Pozos | Idem San Luis Potosí | San Luis Potosí | Idem. |
| Villa de Reyes | Idem Santa María del Río | San Luis Potosí | Administración local. |
| Villa del Carbón | Distrito Jolotepec | México | Agencia. |
| Villa García | Partido Pinos | Zacatecas | Idem. |
| Villa García | Distrito Noveno | Nuevo León | Administración local. |
| Villa Hidalgo | Partido Indé | Durango | Agencia. |
| Villa Juárez | Distrito Monclova | Coahuila | Idem. |
| Villa Juárez | Idem Tercero | Nuevo León | Idem. |
| Villa Lerdo | Partido Mapimí | Durango | Idem. |
| Villa de Arriaga | Idem San Luis Potosí | San Luis Potosí | Idem. |
| Villa Ocampo | Idem Indé | Durango | Idem. |
| Villa Arteaga | Distrito Saltillo | Coahuila | Idem. |
| Villa de Fuente | Idem Río Grande | Coahuila | Idem. |
| Villa del Refugio | Partido Villanueva | Zacatecas | Idem. |
| Villa del Pan | Distrito Río Grande | Coahuila | Idem. |
| Villa de Santiago | Idem Primero | Nuevo León | Idem. |
| Villa de los Aldamas | Idem Cuarto | Nuevo León | Idem. |
| Villagrán | Idem del Centro | Tamaulipas | Idem. |
| Villalobos | Partido Irapuato | Guanajuato | Idem. |
| Villanueva | Idem Villanueva | Zacatecas | Idem. |
| Villa Pesqueira | Distrito Ures | Sonora | Idem. |
| Villa de Guadalupe | Partido Zacatecas | Zacatecas | Idem. |
| Xicotencatl | Distrito Sur | Tamaulipas | Idem. |
| Xichu | Partido Victoria | Guanajuato | Idem. |
| Xitas | Idem Espita | Yucatán | Idem. |
| Xochiatipán | Distrito Huejutla | Hidalgo | Idem. |
| Xochicoatlán | Idem Molango | Hidalgo | Idem. |
| Xochimilco | Idem Xochimilco | Distrito Federal | Idem. |
| Yahualica | Cantón Guadalajara | Jalisco | Idem. |
| Yalalag | Distrito Villa Alta | Oaxaca | Idem. |
| Yanhuitlán | Idem Nochistlán | Oaxaca | Idem. |
| Yautepec | Idem Yautepec | Morelos | Administración local. |
| Yecapixtla | Idem Morelos | Morelos | Agencia. |
| Yedras | Idem Andrés del Río | Chihuahua | Idem. |
| Yoquivo | Idem Guerrero | Chihuahua | Idem. |
| Yurécuaro | Idem La Piedad | Michoacán | Idem. |
| Yuririapándaro | Partido Yuririapándaro | Guanajuato | Idem. |
| Zacapoaxtla | Distrito Zacapoaxtla | Puebla | Administración local. |
| Zacapu | Idem Pátzcuaro | Michoacán | Agencia. |
| Zacatecas | Partido Zacatecas | Zacatecas | Administración local. |
| Zacatelco | Distrito Zaragoza | Zacatecas | Agencia. |
| Zacatlán | Idem Zacatlán | Puebla | Administración local. |
| Zacoalco | Cantón Sayula | Jalisco | Agencia. |
| Zacualpan | Distrito Sultepec | México | Idem. |
| Zacualtipipán | Idem Zacualtipán | Hidalgo | Administración local. |
| Zamora | Idem Zamora | Michoacán | Idem. |
| Zopilote | Departamento Túxtla | Chiapas | Agencia. |
| Zapotiltic | Cantón Ciudad Guzmán | Jalisco | Idem. |
| Zapotitlán | Idem | Jalisco | Idem. |
| Zapotitlán | Distrito Tehuacán | Puebla | Idem. |
| Zapotlanejo | Cantón Guadalajara | Jalisco | Idem. |
| Zápuri | Distrito Andrés del Río | Chihuahua | Idem. |
| Zaragoza | Idem Río Grande | Coahuila | Administración local. |
| Zempoala | Idem Pachuca | Hidalgo | Agencia. |
| Zimapán | Idem Zimapán | Hidalgo | Administración local. |
| Zimatlán | Idem del Centro | Oaxaca | Agencia. |
| Zinacantepec | Idem Toluca | México | Idem. |

*LISTA de las Oficinas Postales de los Estados Unidos Mexicanos existentes hasta 31 de Agosto de 1889, etc., etc.* (*Continúa*).

| POBLACIÓN. | JURISDICCIÓN. | ESTADO. | CATEGORIA. |
|---|---|---|---|
| Zinapécuaro | Distrito Zinapécuaro | Michoacán | Administración local. |
| Zitácuaro | Idem Zitácuaro | Michoacán | Idem. |
| Zongolica | Cantón Zongolica | Veracruz | Idem. |
| Zumpango | Distrito Zumpango | Michoacán | Idem. |

# TARIFAS DE PORTE

PARA LA

# CORRESPONDENCIA QUE SE RECIBE DEL EXTRANJERO PARA LOS PAISES

## QUE FORMAN LA UNION POSTAL UNIVERSAL.

### PRIMERA TARIFA.

*Para el Canadá por vías terrestres y para los demás países de la Unión Postal Universal (excepto los Estados Unidos) por vapores subvencionados.*

CARTAS.

| | |
|---|---|
| Hasta 15 gramos | $ 0 04 |
| Excediendo de 15 gs. y no de 30 | ,, 0 10 |
| Excediendo de 30 gs. y no de 45 | ,, 0 15 |
| Excediendo de 45 gs. y no de 60 | ,, 0 20 |
| Excediendo de 60 gs. y no de 75 | ,, 0 25 |
| Excediendo de 75 gs, y no de 90 | ,, 0 30 |
| Excediendo de 90 gs. y no de 105 | ,, 0 35 |
| Excediendo de 105 gs. y no de 120 | ,, 0 40 |

Y así sucesivamente se agregarán 5 centavos por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

TARJETAS POSTALES.

| | |
|---|---|
| Por cada tarjeta sencilla | $ 0 02 |
| Por cada tarjeta con respuestas pagadas | ,, 0 04 |

IMPRESOS.

| | |
|---|---|
| Hasta 50 gramos | $ 0 01 |
| Excediendo de 50 gs. y no de 100 | ,, 0 02 |
| Excediendo de 100 gs. y no de 150 | ,, 0 03 |
| Excediendo de 150 gs. y no de 200 | ,, 0 04 |
| Excediendo de 200 gs. y no de 250 | ,, 0 05 |

Y así sucesivamente, se agregará un centavo por cada 50 gramos ó fracción de este peso, siendo el máximum admisible 2 kilógramos.

PAPELES DE NEGOCIOS.

| | |
|---|---|
| Hasta 250 gramos | $ 0 05 |
| Excediendo de 250 gs. y no de 300 | ,, 0 06 |
| Excediendo de 300 gs. y no de 350 | ,, 0 07 |
| Excediendo de 350 gs. y no de 400 | ,, 0 08 |
| Excediendo de 400 gs. y no de 450 | ,, 0 09 |
| Excediendo de 450 gs. y no de 500 | ,, 0 10 |

Y así sucesivamente, se agregará 1 centavo por cada 50 gramos ó fracción de este peso, siendo el máximum admisible 2 kilógramos.

MUESTRAS.

| | |
|---|---|
| Hasta 100 gramos | $ 0 02 |
| Excediendo de 100 gs. y no de 150 | ,, 0 03 |
| Excediendo de 150 gs. y no de 200 | ,, 0 04 |
| Excediendo de 200 gs. y no de 250 | ,, 0 05 |

Siendo este último el peso mayor que puede admitirse.

Las dimensiones de los bultos de muestras, no podrán exceder de 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor.

### SEGUNDA TARIFA.

*Para la correspondencia que se despacha por vapores no subvencionados.*

CARTAS.

| | |
|---|---|
| Hasta 15 gramos | $ 0 10 |
| Excediendo de 15 grs. y no de 30 | ,, 0 20 |
| ,, ,, 30 ,, ,, 45 | ,, 0 30 |
| ,, ,, 45 ,, ,, 60 | ,, 0 40 |
| ,, ,, 60 ,, ,, 75 | ,, 0 50 |
| ,, ,, 75 ,, ,, 90 | ,, 0 60 |
| ,, ,, 90 ,, ,, 105 | ,, 0 70 |
| ,, ,, 105 ,, ,, 120 | ,, 0 80 |

Y así sucesivamente se agregarán 10 centavos por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

TARJETAS POSTALES.

| | |
|---|---|
| Por cada tarjeta sencilla | $ 0 03 |
| Por cada tarjeta con respuesta pagada | ,, 0 06 |

## SECCIÓN DE POSTAS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.—(CONTINÚA.)

IMPRESOS.

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 50 gramos | $ | 0 02 |
| Excediendo de 50 grs. y no de 100 | ,, | 0 04 |
| ,, ,, 100 ,, ,, 150 | ,, | 0 06 |
| ,, ,, 150 ,, ,, 200 | ,, | 0 08 |
| ,, ,, 200 ,, ,, 250 | ,, | 0 10 |

Y así sucesivamente, se agregarán 2 centavos por cada 50 gramos ó fracción de este peso.

PAPELES DE NEGOCIOS.

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 50 gramos | $ | 0 06 |
| Excediendo de 50 grs. y no de 100 | ,, | 0 07 |
| ,, ,, 100 ,, ,, 150 | ,, | 0 08 |
| ,, ,, 150 ,, ,, 200 | ,, | 0 09 |
| ,, ,, 200 ,, ,, 250 | ,, | 0 10 |
| ,, ,, 250 ,, ,, 300 | ,, | 0 12 |
| ,, ,, 300 ,, ,, 350 | ,, | 0 14 |
| ,, ,, 350 ,, ,, 400 | ,, | 0 16 |

Y así sucesivamente, se agregarán 2 centavos por cada 50 gramos ó fracción de este peso.

MUESTRAS.

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 50 gramos | $ | 0 03 |
| Excediendo de 50 grs. y no de 100 | ,, | 0 04 |
| ,, ,, 100 ,, ,, 150 | ,, | 0 06 |
| ,, ,, 150 ,, ,, 200 | ,, | 0 08 |
| ,, ,, 200 ,, ,, 250 | ,, | 0 10 |

Siendo este último el pesó mayor que puede admitirse.

Las dimensiones de los bultos de muestras, no podrán exceder de 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor.

### TARIFA ESPECIAL PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

PRIMERA CLASE.

*Cartas.*

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 15 gramos | $ | 0 05 |
| Excediendo de 15 grs. y no de 30 | ,, | 0 10 |
| ,, ,, 30 ,, ,, 45 | ,, | 0 15 |
| ,, ,, 45 ,, ,, 60 | ,, | 0 20 |
| ,, ,, 60 ,, ,, 75 | ,, | 0 25 |
| ,, ,, 75 ,, ,, 90 | ,, | 0 30 |
| ,, ,, 90 ,, ,, 105 | ,, | 0 35 |
| ,, ,, 105 ,, ,, 120 | ,, | 0 40 |

Y así sucesivamente se agregarán 5 centavos por cada 15 gramos ó fracción de este peso.

TARJETAS POSTALES.

| | | |
|---|---|---|
| Por cada tarjeta sencilla | $ | 0 02 |
| Por cada tarjeta con respuesta pagada | ,, | 0 04 |

SEGUNDA CLASE.

Publicaciones periódicas registradas por sus editores y enviadas por éstos ó por sus agentes por cada 480 gramos ó fracción de este peso........$ 0 04

TERCERA CLASE.

Libros, circulares, papeles de negocios, publicaciones, sin tiro periódico, pruebas de imprenta etc., etc., por cada 60 gramos ó fracción de este peso.$ 0 01

CUARTA CLASE.

| | | |
|---|---|---|
| Muestras de mercancía y demás objetos no comprendidas en la 1ª, 2ª y 3ª clase, hasta 100 gramos | $ | 0 02 |
| Excediendo de 100 gramos y no de 150 | ,, | 0 03 |

Y así sucesivamente se agregará un centavo por cada 50 gramos ó fracción de este peso, siendo el máximum admisible 2 kilógramos.

Las dimensiones de los bultos de muestras, no podrán exceder de 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor.

PAQUETES POSTALES CON MERCANCÍAS.

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 460 gramos | $ | 0 12 |
| Excediendo de 460 y no de 920 | ,, | 0 24 |
| ,, ,, 920 ,, 1,380 | ,, | 0 36 |

Y así sucesivamente se agregarán 12 centavos por cada libra 460 gramos hasta 5 kilógramos, máximum de peso admisible.

Las dimensiones de los paquetes no podrán exceder de 60 centímetros cualquiera de sus lados y de un metro 20 centimetros de perímetro.

Las Oficinas de Correos de destino, cobrarán en timbres postales á cada paquete de mercancías, un porte adicional de 5 centavos por cada primeros 460 gramos ó fracción de este peso, y un centavo por cada 115 gramos, cuatro onzas ó fracción de peso excedente.

Los paquetes devueltos por las oficinas de destino, causan en las de orígen un porte igual al de su depósito que pagará el remitente en timbres postales.

Es obligatorio el completo franqueo para los impresos, papeles de negocios, muestras y paquetes de mercancías, y para las cartas cuando menos por el valor de un porte; sin cuyo requisito no se les dará curso.

Por las cartas procedentes de los Estados Unidos que se reciban faltas de porte, se cobrará á los interesados el deficiente sin el recargo que previene la Convención de la Unión Postal Universal.

### TARIFA PARA LOS PAISES NO COMPRENDIDOS EN LA UNION POSTAL UNIVERSAL.

PRIMERA CLASE.

| | | |
|---|---|---|
| Por una tarjeta postal, ó tarjeta-carta | $ | 0 20 |
| Por carta hasta de 15 gramos | ,, | 0 20 |
| Excediendo de 15 y no de 30 | ,, | 0 40 |
| ,, ,, 30 ,, ,, 45 | ,, | 0 60 |

Y así sucesivamente, agregando 20 centavos por 15 gramos ó fracción de este peso.

SEGUNDA CLASE.

Las publicaciones periódicas registradas y franqueadas por sus editores ó sus agentes, pagarán por cada 480 gramos ó fracción de este peso .......$ 0 08

TERCERA CLASE.

Los libros, circulares, papeles de negocios, publicaciones sin tiro periódico, pruebas de imprenta, etc., etc., pagarán por cada 50 gramos ó fracción de este peso..........$ 0 20

## Sección de Postas, Telégrafos y Teléfonos.—(Continúa).

CUARTA CLASE.

Los objetos comprendidos en esta clase pagarán, por cada 30 gramos ó fracción de este peso........$ 0 04

Por la correspondencia y objetos procedentes de dichos países pagarán los interesados en timbres postales el mismo porte señalado en esta tarifa, sin cuyo requisito no se efectuará la entrega.

Certificación.—Para los países á que se refiere esta tarifa, no está admitido el sistema de certificación.

---

### TARIFA PARA EL SERVICIO INTERIOR.

PRIMERA CLASE.

*Cartas ó comunicaciones.*

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 15 gramos (media onza) | $ | 0 10 |
| Excediendo de 15 y no de 30 (1 onza) | ,, | 0 20 |
| ,, ,, 30 ,, ,, 45 (1 y media onzas) | ,, | 0 30 |
| ,, ,, 45 ,, ,, 60 (2 onzas) | ,, | 0 40 |
| ,, ,, 60 ,, ,, 75 (3 y media onzas) | ,, | 0 50 |
| ,, ,, 75 ,, ,, 90 (3 onzas) | ,, | 0 60 |
| ,, ,, 90 ,, ,, 105 (3 y media onzas) | ,, | 0 70 |
| ,, ,, 105 ,, ,, 120 (4 onzas) | ,, | 0 80 |

Y así sucesivamente se agregarán diez centavos por cada 15 gramos (media onza) ó fracción de este peso, hasta dos kilógramos, máximum del peso admisible.

| | | |
|---|---|---|
| Tarjeta carta, por cada una | $ | 0 10 |
| Tarjeta postal, por cada una | ,, | 0 05 |
| Id. con respuesta pagada | ,, | 0 10 |

NOTA.—Se reputan también como de primera clase, los objetos que se remitan bajo de cubierta cerrada, siempre que tengan la forma usual de las piezas de correspondencia y no perjudiquen á ésta en su conducción.

SEGUNDA CLASE.

*Publicaciones periódicas.*

Las registradas conforme al Código y su Reglamento, que remitan los editores y sus agentes, por cada 480 gramos (1 libra) ó fracción de este peso...$ 0 94

Los prospectos ó primeros números de estas publicaciones circularán... gratis.

TERCERA CLASE.

Libros, Circulares no oficiales, papeles de negocios, publicaciones sin tiro periódico, originales que se envían para su impresión, pruebas de imprenta con ó sin corrección, sus originales, impresos no comprendidos en la segunda clase, los de ésta cuando no sean remitidos por sus editores ó los agentes de éstos.

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 60 gramos | $ | 0 01 |
| Excediendo de 60 y no de 120 | ,, | 0 02 |
| ,, ,, 120 ,, ,, 180 | ,, | 0 03 |
| ,, ,, 180 ,, ,, 240 | ,, | 0 04 |
| ,, ,, 240 ,, ,, 300 | ,, | 0 05 |

Y así sucesivamente se agregará un centavo por cada 60 gramos (2 onzas) ó fracción de este peso hasta 2 kilógramos, máximum de peso admisible.

NOTAS.

1ª Por la circular se entiende una comunicación impresa que teniendo un contenido igual se dirija á distintas personas.

2ª Por papeles de negocios se entienden los documentos en todo ó en parte manuscritos, que tengan por objeto inmediato y principal la consignación de alguna obligación ó derechos, la constancia de alguna operación industrial ó mercantil, ó cualesquiera otra de naturaleza semejante, como por ejemplo: las escrituras de todo género, las actas ó documentos levantados ó expedidos por autoridades ó funcionarios públicos; los conocimientos, facturas, precios corrientes, pólizas ó documentos de servicios de compañías de seguros; y copias ó extractos de contratos privados, etc , etc.

3ª Por impresos en el sentido legal, se entiende toda reproducción sobre papel, por cualquier procedimiento, de cualesquiera palabra, letras, caractéres, figuras ó imágenes ó combinaciones que tengan el carácter de correspondencia personal.

4ª No podrán considerarse como correcciones en las pruebas de imprenta, las palabras que importen comunicación ó correspondencia personal.

CUARTA CLASE.

Muestras sin valor mercantil y objetos de toda naturaleza que nó estando comprendidos en la primera, segunda ó tercera clase, sean susceptibles por su volumen, forma, peso ó naturaleza, de ser transportados por el Correo, hasta 30 gramos (una onza)...$ 0 02

| | | |
|---|---|---|
| Excediendo de 30 y no de 60 (2 onzas) | ,, | 0 04 |
| ,, ,, 60 ,, ,, 90 (3 onzas) | ,, | 0 06 |
| ,, ,, 90 ,, ,, 120 (4 onzas) | ,, | 0 08 |
| ,, ,, 120 ,, ,, 150 (5 onzas) | ,, | 0 10 |

Y así sucesivamente se agregarán dos centavos por cada 30 gramos ó fracción de este peso, hasta dos kilógramos, máximum del peso admisible.

---

### CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS.

*Comunicaciones.*

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 15 gramos (media onza) | $ | 0 03 |
| Excediendo de 15 y no de 30 (1 onza) | ,, | 0 06 |
| ,, ,, 30 ,, ,, 45 (1 y media onzas) | ,, | 0 09 |
| ,, ,, 45 ,, ,, 60 (2 onzas) | ,, | 0 12 |

Y así sucesivamente se agregarán 3 centavos por cada 15 gramos (media onza) ó fracción de este peso, hasta 2 kilógramos, máximum del peso admisible.

---

### TARIFA PARA EL SERVICIO URBANO.

PRIMERA CLASE.

*Cartas ó comunicaciones.*

| | | |
|---|---|---|
| Hasta 15 gramos (media onza) | $ | 0 04 |
| Excediendo de 15 y no de 30 (1 onza) | ,, | 0 08 |
| ,, ,, 30 ,, ,, 45 (1 y media onzas) | ,, | 0 12 |
| ,, ,, 45 ,, ,, 60 (2 onzas) | ,, | 0 16 |

Y así sucesivamente se agregarán 4 centavos por 15 gramos (media onza) ó fracción de este peso hasta 2 kilógramos, máximum de peso admisible.

| | | |
|---|---|---|
| Tarjeta-carta, por cada una | $ | 0 04 |
| Tarteja postal, por cada una | ,, | 0 02 |
| Id. con respuesta pagada | ,, | 0 04 |

SECCIÓN DE POSTAS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.—(CONTINÚA).

SEGUNDA CLASE.

Para los artículos de esta clase debe aplicarse la tarifa correspondiente del servicio interior.

TERCERA CLASE.

Para los artí ulos de esta clase, debe aplicarse la tarifa correspondiente del servicio interior.

CUARTA CLASE.

Para los artículos de esta clase, debe aplicarse la tarifa correspondiente del servicio interior.

CERTIFICADOS.

El derecho fijo de certificación, asi en el servicio interior como en el urbano, es de 25 centavos en timbres postales, que adherirán los interesados á las piezas mismas, además del porte correspondiente á su clase en el respectivo servicio.

ADVERTENCIA.

Todos los objetos que se envíen por el Correo, no deben exceder en sus dimensiones de 20 centímetros de largo, 10 de ancho y 5 de espesor, ni pesar más de 2 kilógramos, Sin embargo, los administradores podrán permitir la transmisión de objetos que excedan ó no estén estrictamente arreglados á las dimensiones y peso expresados, siempre que por ello no se perjudique el contenido de las balijas, ni la condición de los demás bultos.

México, Enero 1º de 1886.—*Francisco P. Gochicoa.*

## RECOMENDACION O CERTIFICACION.

Los envíos postales con destino á países de la Unión, pagarán por certificación, además del porte especificado en las tarifas, conforme á su clase, la cuota fija de diez centavos por cada pieza ó envío.

Las personas que deseen obtener acuse de recibo, de la pieza que certifiquen, pagarán una cuota adicional de cinco centavos en timbres que deben adherirse al mismo acuse.

Quedan comprendidos en las condiciones para certificación los paquetes postales con mercancías.

## VAPORES SUBVENCIONADOS.

Compañía Trasatlántica Española, antes "Antonio López."—"Mala del Pacífico," línea entre San Francisco y Panamá y puertos mexicanos intermedios.—Vapores del Sr. Joaquin Redo, línea entre San Francisco y Guaymas y el puerto de San Diego y otros mexicanos intermedios.—Vapores del Sr. Hüller, línea entre San Diego, Ensenada de Todos Santos y San Quintín.—Vapores del Sr. Enrique A. Mejía, línea entre Veracruz, Morgan City y Galveston.—Vapores de los Sres. Regil y Comp., línea entre Veracruz, Progreso y puertos intermedios.—"Mala Imperial Alemana" y "Harrison Line," entre puertos de Europa y México.—"West India and Pacific S. S. Company," línea entre Inglaterra, las Antillas y puertos de México.—Vapores de Alexandre, línea entre Nueva York, Habana y puertos mexicanos.—"Mala Real Inglesa" entre puertos de Europa y México.—Vapores del Sr. Furman, línea entre Nueva York, Progreso y Veracruz.

## PAISES QUE COMPONEN LA UNION POSTAL UNIVERSAL.

Alemania, la isla de Heligoland, el camemorun y los Territorios de la Compañía de la Nueva Guinea, Togo é Islas Marshall.—Austria-Hungría y el principado Lichtenstein.—Argentina, (República).—Bélgica.—Bolivia.—Brasil.— Bulgaria.— Canadá. — Chile. — Colombia, (Estados Unidos de). Congo.—Costa Rica.—Dinamarca con la Islandia y las islas Feroe.—Colonias Danesas: Groenlandia y las Antillas Danesas.—Dominicana.—República Ecuador.—Egipto.—España. Colonias Españolas: Cuba, Puerto Rico, Islas Fflipinas, Islas Baleares, Islas Canarias y las posesiones españolas de la costa Septentrional de Africa, como parte de España; la República del Valle de Andorra y los establecimientos de correos españoles de la costa Occidental de Marruecos, como dependientes de la Administración de correos de España. Estados Unidos del Norte. Francia y Argelia; el principado de Monaco y las oficinas de correos francesas establecidas en Túnez, en Tánger, Marruecos y Shang Haï China, como dependientes de la Administración de correos de Francia; Cambodgia y Tonquin como asimiladas en cuanto al servicio postal á la Colonia Francesa de Cochinchina. Gran Bretaña y como dependiente de su servicio postal la Agencia Postal Inglesa en Tánger (Marruecos). Colonias Británicas: Antigua Bahamas (Islas), Barbada, Bermudas, Ceylán, Costa de Oro, Chipre, Domínica, Falklan (Islas), Gambia, Gibraltar, Granada, Guayana Inglesa, Honduras, Hong-Kong, Jamaica, Laboan, Lagos, Malta, Mauricio y dependencias, Monserrate, Nevis, San Cristóbal, Santa Lucia, San Vicente, Sierra Leona, Straits Settlements, Tabago, Terranova, Trinidad, Turcas Islas, Vírgenes Islas y las oficinas de correos que mantiene la Administración de la Colonia Inglesa, de Hong-Kong, en Hoihow Kinug-Schow, Cantón, Swatow, Amoy, Foo-Chow, Ningpo, Shang-Haí y Hankow China, Grecia, Guatemala, Haití, Hawai, Honduras República, India Británica y como dependientes de su Administración de Correos los establecimientos postales de indios Eden, Mascate, Golfo Pérsico, Guadur y Mandalay; Italia y como dependientes de la Administración de este país, la República de San Marino y las oficinas italianas de Túnez y Trípoli de Berbería, Japón y las oficinas postales que ha establecico la Administración de Correos de este país en Shang-Hai China, Fusanpo-Genzanshin y Jinsen Corea, Liberia, Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Paraguay, Países Bajos, Indias Orientales Holandesas, Guayana y Antillas Holandesas, Perú, Persia, Portugal y Colonias Portuguesas, Rumania, Rusia con el gran ducado de Finlandia, Salvador, Servia, Siam, Suecia, Suiza, Turquía, comprendiendo la Rumelia Oriental, la Bosnia y la Herzegovina, Uruguay, Venezuela.

# CONVENCION POSTAL

## DE 4 DE ABRIL DE 1887

# ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

## Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

---

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el dia cuatro de Abril del corriente año se concluyó y firmó en la ciudad de Washington, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención Postal entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la forma y tenor siguientes:

CONVENCION POSTAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

---

Con el objeto de facilitar la comunicación emanada de las relaciones amistosas que existen entre el pueblo de los dos países, de su más íntima vecindad y de sus relaciones comerciales y personales que van en aumento, por medio de mejoras y más íntimos arreglos postales, los Estados Unidos Mexicanos, por medio de Matías Romero, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, debidamente autorizado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América, por medio de William F. Villas, Administrador general de Correos de los mismos, debidamente autorizado por la ley, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO I.

(*a*) Los objetos de toda clase ó naturaleza que se admiten en las balijas domésticas de cada país, con excepción de los que aquí se prohiben, se admitirán en las balijas que se cambien conforme á esta Convención; sujetos, sin embargo, á los reglamentos que considere necesarios, para proteger sus rentas aduanales, la Administración postal del país de su destino. Pero los artículos que no sean cartas en su forma usual y ordinaria, nunca se cerrarán á la inspección, sino que se cubrirán ó envolverán de modo que puedan ser fácil y completamente examinados por los Administradores de Correos ó empleados de Aduanas.

Se prohibe la admisión en las balijas que se cambien, conforme á esta Convención, de los objetos siguientes:

Las publicaciones que violen las leyes sobre propiedad literaria del país de su destino, paquetes de todas clases, exceptuando un solo libro impreso, cuyo peso exceda de dos kilógramos, los líquidos, venenos, materias explosivas ó inflamables, las grasosas, las fácilmente liquidables, animales vivos, los muertos no disecados, insectos y reptiles, dulces, pastas, frutas, vegetales que puedan descomponerse, y sustancias que exhalen un mal olor, billetes ó circulares de loterías, todo objeto obsceno ó inmoral y todos los demás objetos que puedan destruir ó de alguna manera perjudicar á las balijas, ó dañar á las personas que las manejan.

(*b*) Todos los objetos admitidos en las balijas en un país y dirigidas al otro, ó recibidas en un país del otro, ya fueren conducidos por tierra ó por agua, serán libres de detención ó inspección de cualquiera clase, exceptuando lo establecido por los reglamentos del país de su destino para cobrar los derechos de importación; y en el primer caso serán enviados por la vía más violenta, y en el segundo serán entregados á las personas á quienes vayan dirigidos, quedando sujetos en su transmisión á las leyes y reglamentos de cada país respectivamente.

(*c*) La clasificación, el porte y el derecho de certificación que se cobren y colecten sobre objetos transmitidos en las balijas que se originen en un país y sean dirigidos al otro, serán los establecidos por las leyes y reglamentos domésticos del país de su origen, siempre que el porte y derecho de certificación que se cobren, no excedan en ninguno de los países del mínimum del porte y derecho de certificación prescritos para objetos de la misma naturaleza por los artículos 5 y 6 de la Convención de la Unión Postal Universal de Paris, de Junio de 1878, en la forma que fué modificada por la Convención Adicional de Lisboa, de 21 de Marzo de 1885.

ARTÍCULO 2.

(*a*) Cada administración de correos conservará para su propio uso el total del porte y derecho de certificación que colecte sobre objetos postales cambiados con el otro país, incluyendo el porte insuficientemente pagado. En consecuencia, no se llevarán cuentas de porte de correos entre los dos países.

(*b*) Es obligatorio el pago previo del porte total en ambos países para toda clase de correspondencia, excepto las cartas, para las cuales es obligatorio el pago previo, por lo menos de un porte sencillo. El pago del porte y del derecho de certificación, se acreditarán fijando las estampillas de correo correspondientes del país del origen.

(*c*) Cada carta cuyo porte no esté pagado por completo, llevará en su cubierta un sello con una letra T mayúscula y llevará indicado en números claros, en la esquina izquierda superior de su dirección, por los empleados de correos del

país de su origen, la cantidad de porte no pagada, y solamente esta cantidad será cobrada á la persona á quien se dirija, al entregársele, exceptuando los casos en que haya error manifiesto.

ARTÍCULO 3.

En ninguno de los dos países se cobrará porte á la correspondencia debidamente franqueada en el otro, ni se cobrará nada en el país de su destino á la correspondencia oficial que conforme á los reglamentos del país de su procedencia, debe transmitirse libre de porte; pero el país del destino recibirá, enviará y entregará la misma libre de recargo.

ARTÍCULO 4.

En caso de que se presente al correo de cualquiera de los dos países alguna correspondencia, con la intención obvia de evadir la tarifa más alta que le corresponde en el otro país, no se admitirá, sino en el caso de que se pague el porte de la tarifa más alta.

ARTÍCULO 5.

(*a*) El canje de correspondencia conforme á esta Convención, ya sea por mar ó por tierra, se efectuará por las oficinas de correos de ambos países ya designadas como oficinas de canje, ó por medio de aquellas otras que pueda convenirse en lo sucesivo, conforme á los reglamentos sobre detalles de los cambios que se expidieren mutuamente, y que se consideren esenciales para la seguridad y prontitud de los correos y para la protección de las rentas aduanales.

(*b*) Cada país sufragará los gastos de transporte de sus balijas dirigidas al otro; ó si previo un convenio entre ellos, se hiciere por uno solo, la conducción en ambas direcciones, entre las oficinas de cambio por tierra, que no estén comunicadas por ferrocarriles, el gasto de transporte será dividido entre ambos, en proporción á la distancia recorrida en el territorio de cada uno.

ARTÍCULO 6.

(*a*) Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, se conceden el uno al otro, libre de todo cargo, detención ó examen de cualquier género, el tránsito á través de su territorio, ó por medio de servicios marítimos subvencionados por uno ú otro país, que corren entre puertos de los dos países, de *balijas cerradas*, preparadas por cualquiera oficina de correos, autorizada para hacer el cambio en uno y en otro país, y dirigidas á otra oficina de correos autorizada para hacer el cambio del mismo país, ó á otra oficina igualmente autorizada para hacer el cambio del otro país, ó de un país extranjero. Se permitirá á un agente de correos de cada uno de los dos países acompañar las balijas cerradas que transiten por el territorio del otro; pero su transporte y demás gastos serán pagados por el país á quien pertenezcan las balijas cerradas.

(*b*) Pero la correspondencia enviada de un país al otro, en *balijas abiertas*, para ser despachada á otros países, quedará sujeta á su tránsito por México ó los Estados Unidos al siguiente porte, á saber:

Por tránsito marítimo, cinco francos por kilógramo de cartas y tarjetas postales, y cincuenta céntimos por kilógramo de otros artículos.

Por tránsito terrestre, dos francos por kilógramo de cartas y tarjetas postales, y veinticinco céntimos por kilógramo de otros artículos.

Las liquidaciones de cuentas se harán conforme á los artículos IV y XII de la Convención Universal de la Unión Postal, según fué modificada por la Convención Adicional de Lisboa.

ARTÍCULO 7.

(*a*) Todo paquete de correspondencia que sea transmitido por el correo, podrá certificarse, pagando su porte y el derecho de certificación correspondiente en el país de su origen.

(*b*) Un recibo de la entrega de un artículo certificado será devuelto al remitente, cuando así lo solicite; pero cada país podrá exigir del remitente el previo pago de un derecho que no exceda de cinco centavos.

ARTÍCULO 8.

(*a*) El canje terrestre de la correspondencia internacional ordinaria, puede efectuarse sin el uso de hojas de aviso; pero la correspondencia certificada deberá ir acompañada de una lista descriptiva de ella, por medio de la cual los objetos certificados pueden identificarse, con el fin de que l s oficinas receptoras acusen recibo de los mismos.

(*b*) Si alguna oficina receptora no encontrase en las balijas algún objeto certificado comprendido en la lista, notificará su falta inmediatamente á la oficina remitente.

ARTÍCULO 9.

El canje de correspondencia ordinaria y certificada, excepto en el caso de que el último se haga directamente en balijas certificadas, se efectuará en sacos debidamente sellados.

ARTÍCULO 10.

(*a*) Todos los objetos certificados, cartas ordinarias, tarjetas postales y otros manuscritos, documentos comerciales ó de negocios, libros (empastados, encuadernados ó cosidos), pruebas de imprenta, grabados, fotografías, dibujos, mapas y otros objetos de manifiesto valor para el remitente, que no se entreguen por cualquiera causa, serán recíprocamente devueltos sin estipendio alguno, por conducto de las Administraciones centrales de los dos países en paquetes ó sacos especiales marcados "*Rebuts*," después de que expire el término de su retención exigido por las leyes ó reglamentos del país de su destino. Los objetos certificados que se devuelvan irán acompañados de una lista descriptiva de los mismos, y los paquetes ó sacos especiales que se usen para la devolución de los objetos certificados, se devolverán bajo registro cuando contengan alguno de los objetos rezagados que haya sido certificado.

(*b*) Las cartas totalmente franqueadas, con recomendación por parte de los que las envían, de que se devuelvan en caso de que no se entreguen dentro de cierta fecha ó dentro de un periodo de tiempo especificado, serán reci-

procamente devueltas sin recargo alguno, directamente á la oficina remitente de cambio, al expirar el plazo de su retención, indicado en la recomendación.

*(c)* Las cartas totalmente franqueadas que lleven en sus cubiertas las razones sociales, negocios comerciales, ó los nombres ó direcciones de los remitentes, ó la designación de lugares á donde pueden devolverse, como apartado del correo, calle y número, etc., sin recomendación para que se devuelvan en caso de que no se entreguen dentro de un periodo de tiempo determinado, serán recíprocamente devueltas sin estipendio alguno, directamente á la oficina remitente de cambio, al expirar el término de treinta días, contados desde la fecha de su recibo en las oficinas de su destino.

ARTÍCULO 11.

El que envíe un objeto admisible en el correo puede hacerlo regresar ó cambiarle dirección, antes de que se entregue á la persona á quien se dirige. La petición respectiva deberá dirigirse al Departamento de Correos del país de su origen, á costa del remitente.

ARTÍCULO 12.

Todos los objetos que tengan conexión con el cambio de balijas entre los dos países que no estén determinados en esta Convención, se regirán por las estipulaciones de la Convención de la Unión Postal Uuiversal y los reglamentos que estén ahora vigentes, ó que más adelante se expidieren, para el régimen de los cambios de balijas entre los países que pertenezcan á la Unión Postal Universal, en general, en cuanto los artículos de la expresada Convención de la Unión Postal Universal sean obligatorios para ambas partes contratantes.

ARTÍCULO 13.

El Administrador general de Correos de los Estados Unidos Mexicanos y el Administrador general de Correos de los Estados Unidos de América, tendrán facultad de expedir unidos, de tiempo en tiempo, los reglamentos ulteriores de orden y detalle que fueren necesarios para cumplir la presente Convención, y podrán, por mutuo convenio, establecer las condiciones para la admisión en las balijas de cualquiera de los objetos prohibidos en el artículo 1.

ARTÍCULO 14.

En el caso desgraciado de guerra entre las dos naciones, el servicio de las dos Administraciones de Correos continuará sin impedimento ni molestia, hasta seis semanas después de que se haga por parte de uno de los Gobiernos y se entregue al otro la notificación de que se suspenda el servicio, y en tal caso se permitirá que los paquetes-correos de los dos países retornen libremente y bajo especial protección á sus puertos respectivos.

ARTÍCULO 15.

Esta Convención abroga la Convención postal especial entre ambos países, firmada en la ciudad de México el 11 de Diciembre de 1861. Será ratificada por los países contratantes de acuerdo con sus respectivas leyes, y sus ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington, tan pronto como sea posible, no más tarde que tres meses contados desde esta fecha. Comenzará á regir el día 1º de Julio de 1887, y continuará vigente hasta que se denuncie de común acuerdo, ó se termine á instancias del Departamento de Correos de cualquiera de los dos países, previa una modificación hecha al otro con seis meses de anticipación.

Hecho por duplicado y firmado en la ciudad de Washington el día cuatro de Abril de 1887.

# Reglamento expedido por la Secretaría de Gobernación

El 10 de Agosto de 1887,

# PARA LA EJECUCION DE LA CONVENCION POSTAL

CELEBRADA ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL 4 DE ABRIL DE 1887.

(Este Reglamento fué ampliado con fecha 25 de Noviembre de 1887, en los términos en que se verá más adelante.)

Art. 1º Los objetos admisibles en las balijas del Correo Mexicano y que conforme al art. 1º de la Convención, deben circular también en las balijas del servicio americano, están clasificados en el Código Postal de México, en las cuatro clases siguientes: 1ª, Correspondencia escrita. 2ª, Publicaciones periódicas. 3ª, Impresos no comprendidos en la segunda clase. 4ª, Objetos diversos (artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del Código Postal.) Las condiciones para que sean transmisibles los objetos comprendidos en la clasificación anterior, están detalladas en el artículo 1º del Reglamento del Código Postal y á ellas deben sujetarse todos los envíos, especialmente los de las tres últimas clases cuya forma y empaque deben ser de tal naturaleza que no maltraten la correspondencia en las balijas y puedan inspeccionarse fácilmente.

Quedan comprendidos entre los objetos admisibles, los libros impresos que en un solo volumen excedan del peso de dos kilógramos, fijado como máximum en el Código Postal.

Art. 2º No se conducirán por el correo, además de los objetos especificados en el art. 9º del Código Postal, las circulares de loterías extranjeras y las publicaciones que violen las leyes vigentes sobre propiedad literaria en el país de destino.—Cuando alguna persona considere atacado el derecho de propiedad literaria que se haya reservado ante la Secretaría de Justicia, presentará su queja por escrito al Administrador de Correos del lugar de su residencia, para que éste dé cuenta al Administrador general, á fin de que se determine lo que fuere conveniente.

Art. 3º Se consideran sujetos al pago de derechos aduanales los objetos de cuarta clase que por su cantidad, peso ó valor no puedan estimarse como simples muestras y además los cromos, anuncios con dibujos de uno ó varios colores, libros empastados y demás artículos especificados en el Arancel de Aduanas.

Art. 4º La Secretaría de Hacienda dictará las disposiciones que juzgue convenientes respecto al modo de examinar, cuotizar y cobrar los derechos correspondientes con arreglo al arancel vigente, á los efectos que conforme al artículo primero del tratado, vengan por el correo, procedentes de los Estados-Unidos, en la inteligencia de que la recaudación se verificará siempre, excepto en los puntos en que no haya empleado fiscal, por los empleados que designe la Secretaría de Hacienda, pudiendo hacerse dicha recaudación en el mismo local de la Oficina de Correos del punto de destino.

Art. 5º Los portes que debe pagar la correspondencia dirigida de México á los Estados-Unidos del Norte, según la fracción *c*, del artículo primero de la Convención, de acuerdo con los que fijó como máximum la Convención de París de 1878, en la forma que la modificó la Convención adicional de Lisboa de 21 de Marzo de 1885 para las clases de correspondencia que á continuación se expresan, son:

1º Carta de quince gramos ó fracción de este peso, cinco centavos.

2º Tarjetas postales, dos centavos por tarjeta.

3º Tarjetas postales con respuesta pagada, cuatro centavos por tarjeta.

4º Tarjeta-carta, cinco centavos por tarjeta.

5º Publicaciones periódicas registradas como de segunda clase, cuatro centavos por cada cuatrocientos ochenta gramos ó fracción de este peso.

6º Impresos, papeles de negocios y demás artículos comprendidos en la tercera clase, un centavo por cada sesenta gramos ó fracción de este peso.

7º Objetos de cuarta clase, un centavo por cada cincuenta gramos ó fracción de este peso.

8º El derecho de certificación es de diez centavos por pieza.

9º El remitente que deseare obtener un acuse de recibo de una pieza certificada, debe pagar además, anticipadamente, cinco centavos.

Art. 6º El pago de los portes anteriores debe hacerse previamente y en su totalidad con excepción de las cartas; pero estas deben pagar cuando menos un porte sencillo, es decir, cinco centavos.

Art. 7º Las cartas que no sean franqueadas totalmente, serán marcadas con la letra T, anotándose en la esquina izquierda superior en cifras claras la cantidad que deje de percibirse: solamente esta cantidad será cobrada á la persona á quien esté dirigida la carta y no el doble como se hace con las cartas procedentes de los otros países de la Unión.

Art. 8º La correspondencia de las oficinas y funcionarios públicos que circula en el servicio interior de uno de

los dos países, franqueada con timbres oficiales, puede circular libremente en el servicio postal del otro pais.

Art. 9º Las oficinas de correos de México autorizadas para el canje de correspondencia con los Estados Unidos, son, por ahora: Progreso, Isla del Carmen, Frontera, Veracruz, Túxpan, Tampico, Matamoros, Camargo, Mier, Guerrero, Piedras Negras, Paso del Norte, Presidio del Norte, Nogales, Todos Santos, La Paz, Guaymas, Mazatlán, San Blas, Manzanillo, Acapulco y Puerto Angel.

Art. 10. Los Administradores de las oficinas de canje separarán la correspondencia dirigida al extranjero, por naciones, y formarán para cada una de ellas una balija especial, cuya balija cerrada y con la etiqueta correspondiente á la nación de destino, será entregada por los Administradores de las oficinas de canje ó por los agentes del correo de México á bordo de buques subvencionados ó ferrocarriles, á los empleados respectivos del servicio americano.—Para facilitar á las oficinas de canje la clasificación de la correspondencia de que se trata, las Administraciones locales están obligadas á formar paquetes por naciones y enviarlos por la vía más corta á la oficina de cambio respectiva, llevando cada paquete la etiqueta y factura correspondientes.—Los Administradores de las oficinas de canje que no cumplan con la disposición anterior, serán responsables de las cantidades que el servicio americano cobre por la correspondencia de tránsito que dichas oficinas despachen en balijas abiertas, es decir, de la correspondencia que, estando dirigida á cualquiera otra Nación de la Unión, se mezcle con la dirigida á los Estados Unidos.

Art. 11. A fin de facilitar la pronta transmisión de la correspondencia, las oficinas de canje pueden entregar al servicio americano la correspondencia ordinaria sin las hojas de aviso acostumbradas en la Unión, siendo suficiente que dicha entrega se haga con las facturas usadas en el servicio interior; pero la correspondencia certificada sí queda sujeta á las disposiciones vigentes, usándose para la lista á que se refiere el artículo 8º de la Convención, los esqueletos que en la actualidad sirven para la correspondencia certificada de la Unión Postal; dando los Administradores locales aviso inmediatamente cuando falte alguna pieza certificada, á la oficina remitente y á la Administración general.—Los perjuicios que por falta de aviso oportuno, se llegaren á reclamar al correo, los reportará el Jefe de la oficina que hubiere dejado de cumplir con esta disposición.

Art. 12. Las balijas ó sacos en que se reciba correspondencia de los Estados Unidos serán devueltos por las Administraciones locales por conducto de las oficinas de canje, con una factura en que se expresen el número, clase y procedencia de las balijas ó sacos que se devuelvan.—Las oficinas de canje llevarán un registro de las balijas ó sacos enviados al extranjero con correspondencia y de los simplemente devueltos. Igualmente llevarán un registro de las balijas ó sacos que, procedentes del extranjero, remitan á alguna de las Administraciones locales.

Art. 13. Para la devolución de las piezas cuyo plazo de entrega se exprese por el remitente, los Administradores locales se sujetarán á las instrucciones que oportunamente se les comuniquen, en vista de lo que sobre el particular acuerden los Administradores Generales de México y Washington.—Para cumplir con la fracción *c* del artículo 10º de la Convención, las Administraciones locales cuidarán de marcar con el sello de fechas, la correspondencia procedente de los Estados Unidos, para que terminados los treinta días de espera para su entrega, se devuelva al remitente por conducto de la oficina de canje respectiva.

Art. 14. Los Administradores locales al recibir una pieza de correspondencia, cuya devolución ó cambio de dirección hayo sido pedida por el remitente, cumplirán, sin pérdida de tiempo, la orden que al efecto les dé la Administración general.—El interesado en la devolución ó cambio de dirección de una pieza de correspondencia sufragará previamente los gastos que origine su petición.

México, Agosto 10 de 1887.

# DISPOSICIONES

## QUE SE CITAN EN EL REGLAMENTO QUE ANTECEDE.

### ARTÍCULO 1º

Art. 1º del Reglamento del Código.

Al hacerse la clasificación de los objetos transmisibles por el correo, no deberá considerarse como correspondencia escrita:

I. La expresión del nombre y firma del remitente, de su profesión, rango, lugar de origen y fecha del envío.

II. La dedicatoria ó manifestación de respeto hecha por el remitente.

III. Los signos ó figuras que tiendan sólo á marcar el pasaje del texto sobre que se desee llamar la atención.

IV. La instrucción que dé el remitente, expresándola sobre la cubierta del objeto, para el caso de que éste no sea entregado á la persona á quien va dirigido.

### ARTÍCULO 2º

Art. 9º del Código.

No se conducirán por el correo los objetos siguientes:

I. Aquellos que excedan en sus dimensiones de veinte centímetros de largo, diez de ancho y cinco de espesor. Sin embargo, los Administradores podrán permitir la transmisión de objetos que excedan y no estén estrictamente

arreglados á las dimensiones expresadas, siempre que por ello no se perjudique el contenido de las balijas ni la conducción de los demás bultos.

II. Los objetos que causen derechos aduanales.

III. La correspondencia, impresos, objetos y paquetes, cuyo peso, en un solo bulto, exceda de dos kilógramos. No obstante, podrán admitirse para su remisión por el correo, libros de particulares y documentos y libros de oficinas públicas, aun cuando excedan en peso cada uno de ellos de los referidos dos kilógramos, siempre que sus dimensiones no sean tales que dificulten ó imposibiliten la colocación en las balijas de los objetos, á cuyo transporte está destinado de preferencia el correo, ó pueden maltratarse de alguna manera.—Cuando varios libros, documentos ú objetos en su totalidad excedan del referido peso, no serán admitidos para su remisión en un solo bulto.

IV. Billetes de banco, checks al portador, monedas, joyas, piedras preciosas, líquidos, venenos, materias explosivas ó inflamables, las grasosas, las fácilmente liquidables, animales vivos, los muertos no disecados, dulces, pastas, frutas y vegetales que puedan descomponerse, y sustancias que exhalen mal olor.

V. Billetes de loterías extranjeras.

VI. Todo objeto obsceno ó inmoral, conforme á lo que sobre este punto determine el reglamento.

ARTÍCULO 5º

Art. 1º del Tratado.—FRACCIÓN C.—La clasificación, el porte y el derecho de certificación que se cobren y colecten sobre objetos transmitidos en las balijas que se originen en un país y sean dirigidos al otro, serán los establecidos por las leyes y reglamentos domésticos del país de su origen siempre que el porte y derecho de certificación que se cobren no excedan en ninguno de los dos países del mínimum del porte y derecho de certificación, prescritos para objetos de la misma naturaleza por los artículos 5 y 6 de la Convención de la Unión Postal de París, de Junio de 1878, en la forma que fué modificada por la Convención adicional de Lisboa, de 21 de Marzo de 1885.

ARTÍCULO 13.

Art. 10 del Tratado.—FRACCIÓN C.—Las cartas totalmente franqueadas que lleven en sus cubiertas las razones sociales, negocios comerciales, ó los nombres ó direcciones de los remitentes, ó la designación de lugares adonde puedan devolverse, como apartado del correo, calle y número, etc., sin recomendación para que se devuelvan en caso de que no se entreguen dentro de un periodo de tiempo determinado, serán recíprocamente devueltas, sin estipendio alguno, directamente á la oficina remitente de cambio, al expirar el término de 30 días, contados desde la fecha de su recibo en las oficinas de su destino.

---

# REGLAMENTO

EXPEDIDO POR

# LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

## EL 11 DE AGOSTO DE 1887

PARA LA CUOTIZACION Y DESPACHO
DE LOS OBJETOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA Y SUJETOS AL PAGO
DE DERECHOS ADUANALES
QUE SE RECIBAN EN LA REPUBLICA POR MEDIO DEL CORREO,
EN VIRTUD DEL TRATADO POSTAL AJUSTADO ENTRE AMBOS PAISES, EN LA CIUDAD DE WASHINGTON,
EL DIA 4 DE ABRIL DE 1887, AL QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ART. 4º
DEL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA LA EJECUCION
DEL REFERIDO TRATADO POSTAL.

(Este Reglamento fué reformado en Septiembre de 1887, en los términos en que se verá más adelante).

Art. 1º Las oficinas de correos establecidas en los puntos de destino de los bultos ó paquetes que contengan objetos comprendidos en el Tratado postal entre la República y los Estados Unidos, remitirán dichos paquetes para la inspección, cuotización, liquidación y cobro de derechos que corresponda, á la oficina de Hacienda de la Federación establecida en el mismo lugar, observando el siguiente orden de preferencia: á la Aduana marítima ó fronteriza; si no la hay, á la Jefatura de Hacienda; si ni ésta ni aquella hubiere en el lugar, á la Administración del timbre; y solo en el caso de que no haya ninguna oficina de Hacienda federal, la inspección, cuotización, liquidación y cobro de los derechos, deberá hacerlos la misma oficina de correos que reciba los paquetes conforme á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 2º Practicarán las operaciones de que habla el artículo anterior: en las Aduanas el vista, y cuando haya más

de uno, se turnarán los que hubiere. En las Jefaturas de Hacienda, el empleado inmediatamente inferior al contador ó al que haga sus veces; y en las oficinas del timbre el mismo administrador ó agente del ramo. Si el punto de destino del paquete fuere alguno de los comprendidos en los Territorios de la Baja California ó Tepic y hubiere en él receptor ó subreceptor de rentas, además de la oficina de correos local, las funciones de que se trata las desempeñarán aquellos empleados.

Art. 3º Los bultos ó paquetes de que se trata, llevarán en su envoltura, en el lugar más visible, y con caractéres fácilmente perceptibles, esta inscripción: *Sujeto al pago de derechos aduanales.*

Art. 4º El empleado á quien corresponda, según lo antes prevenido, formará por triplicado, en vista del examen que practicare del contenido del paquete ó paquetes dirigidos simultáneamente á una misma persona y cuidan lo de numerarlos correlativamente del 1 en adelante, en cada caso, una hoja en que se pormenorice con arreglo á la nomenclatura de la tarifa y vocabulario anexos á la Ordenanza de Aduanas vigente, el contenido de cada bulto, con expresión de la cuota correspondiente y el monto de los derechos de cada partida, sumando ese monto al fin de cada hoja. Estas hojas se formarán á presencia del interesado ó destinatario del bulto, á menos de que renuncie por escrito este derecho.

Art. 5º Una vez formada la hoja de cada interesado, se asentará por el empleado respectivo, desde luego, en un libro que llevará al efecto, el cual contendrá una columna en la que hará constar, á más tardar dentro del tercero día de haberse recibido el paquete de que se trate, la fecha del pago ó la razón por que no se verifica. En este último caso, quiere decir, cuando no se hayan hecho efectivos los derechos aduanales, se pondrá dentro de tercero día la anotación correspondiente á los tres ejemplares de la hoja y se remitirá uno de ellos á la Secretaría de Hacienda para la resolución á que hubiere lugar, conservando, entretanto, los otros dos la oficina remitente.

La oficina que forme las hojas de despacho á que se refiere este Reglamento, remitirá un ejemplar á la Tesorería general para que ésta vigile la concentración final de la cantidad que se versare. La Tesorería queda autorizada para expedir las órdenes que juzgue necesarias, relativas al plazo, modo y requisitos con que deba hacerse la remisión de valores. El interesado tiene derecho para sacar copia de la hoja si así le conviniere; pero en todo caso se librará copia certificada de la partida de entero. Esta copia está exenta de timbre.

Art. 6º Entretanto se dispone otra cosa, el libro de que se trata, si lo lleva el vista, será certificado, foliado y rubricado por el Administrador de la Aduana respectiva; el que se lleve en las Jefaturas de Hacienda se certificará, foliará y rubricará por el jefe, y en las oficinas subalternas de rentas, timbres y correos, por el administrador principal respectivo. De la certificación, foliación y rúbrica, se dará conocimiento á la Secretaría de Hacienda por los conductos correspondientes.

Art. 7º Una vez practicadas por la Sección 1ª de la Secretaría de Hacienda á las hojas de despacho, las observaciones que puedan proceder, y formados los procedimientos respectivos, se pasarán dichas hojas, con anotación del resultado final, á la Sección 7ª de catastro y contabilidad fiscal de la misma Secretaría, para que se lleve cuenta del producto real de estos derechos.

Art. 8º La oficina que hubiere formado la hoja que haya dado lugar á observaciones y demás procedimientos del caso, anotará inmediatamente, conforme al resultado final del asunto, tanto el ejemplar que le corresponde, como el que debe remitir desde luego á la Tesorería general.

---

# TRADUCCION DE LAS PRINCIPALES PREVENCIONES DEL GOBIERNO DE LOS EE. UU. DE AMERICA

## ACERCA DE LA NUEVA CONVENCION POSTAL ENTRE LOS EE. UU. Y MEXICO,

### QUE ENTRARAN EN VIGOR EL DIA 1º DE JULIO DE 1887.

Habiéndose concluido entre los Estados Unidos y México una Convención postal que comenzará á tener efecto el día 1º de Julio de 1687, se llama la atención á los administradores de correos y demás empleados, hacia las siguientes prevenciones, que se aplicarán á la correspondencia cambiada entre los dos países desde la fecha mencionada.

1º Los artículos de toda especie ó naturaleza que son admitidos en la correspondencia interior de cada país, serán admitidos bajo las mismas condiciones en la correspondencia cambiada entre los dos países, excepto que los artículos que *no sean cartas en su forma usual y ordinaria*, son excluidos de la correspondencia, á no ser que *estén envueltos ó atados de tal manera que permita examinar su contenido fácilmente por los empleados de correos ó de la aduana; y excepto también los artículos siguientes, cuya trasmisión está absolutamente prohibida bajo cualquiera circunstancia, á saber:*

Paquetes sellados que por su forma y apariencia general demuestran evidentemente que no son cartas y no están envueltos ó atados como se ha dicho antes; publicaciones que violen las leyes sobre propiedad literaria del país de destino; paquetes, excepto simples volúmenes de libros impresos, que excedan de cuatro libras y seis onzas de peso; líquidos, venenos, sustancias explosivas ó inflamables, materias gra-

SECCIÓN DE POSTAS, TELÉGRAFOS Y TELEFONOS —(CONTINÚA).

sas, ó aquellas que fácilmente se derritan, animales vivos ó muertos (no disecados), insectos y reptiles, confecciones, pastas, frutos y vegetales que se descompongan prontamente y sustancias que exhalen mal olor, billetes ó circulares de loterías, artículos obscenos ó inmorales, y otros artículos que puedan destruir ó dañar la correspondencia ó lastimar á las personas que la manejan.

2º Todos los artículos cambiados bajo este arreglo, se requiere que estén suficientemente franqueados con estampillas del mismo valor que para artículos semejantes se apliquen en la correspondencia interior del país de origen y serán entregados sin estipendio alguno á los consignatarios en el país de destino, excepto que las cartas sobre las cuales no se haya pagado todo el porte se les pondrá una T, anotando en la cubierta lo que falte que pagar, y la cantidad así marcada (y solamente esa cantidad), se cobrará como porte al entregarla.

Los administradores de correos de los Estados Unidos, se rehusarán, pues, á recibir ó á despachar ningún objeto para ser entregado en México, que no esté suficientemente franqueado con estampillas de los Estados Unidos, del mismo precio que las que se aplicarían á objetos análogos en nuestra correspondencia interior, excepto las cartas en su usual y ordinaria forma franqueadas con dos centavos, que deben ser enviadas á la debida oficina de cambio de los Estados Unidos en donde se les pondrá la T y se hará la anotación de lo que deban pagar por falta de porte.

3º Los objetos que no sean cartas en su usual y ordinaria forma *á su llegada á la oficina de cambio del país de destino*, serán inspeccionadas por los empleados de la Aduana de aquel país é impondrán los derechos debidos á cualquier objeto que se encuentre estar sujeto á las leyes de ese país. Los objetos de esta naturaleza recibidos en los Estados Unidos bajo este arreglo, serán tratados de acuerdo con las prevenciones contenidas en las páginas 778 y 779 de la Guía postal por Enero último.

4º La correspondencia oficial que tenga derecho de pasar en la correspondencia interior de cualquiera de estos países, libre de porte, tiene también derecho para ser transmitida libre de porte entre los Estados Unidos y México.

5º *(a)* Cualquier objeto de correspondencia puede ser certificado, pagando los derechos de certificación interior, además del porte ordinario.

*(b)* Se dará un acuse de recibo gratis por cualquier objeto certificado que lleve escrito al dorso de la cubierta "se pide acuse de recibo." El acuse de recibo será adherido al objeto por la oficina de cambio que lo despache.

*(c)* Cuando los acuses de recibo acompañen á los objetos certificados que se entreguen, se exigirá la devolución de los recibos á la oficina de origen, firmados por el consignatario.

*(d)* Si algún objeto que conste en la factura de envío de certificados no se encuentra en la correspondencia, la oficina de cambio que la reciba notificará desde luego lo que pasa á la oficina de cambio remitente, por medio de un boletín de verificación.

*(e)* Hasta nueva orden la correspondencia certificada así como la ordinaria, se cambiará en sacos de lona cuidadosamente sellados.

6º Todos los objetos certificados, cartas ordinarias, tarjetas postales y demás objetos que se comprende que son de valor para los remitentes, y que se encuentre que no son entregables, se devolverán á su origen por medio de la oficina de rezagos del país de destino, excepto que las cartas suficientemente franqueadas con pedido de devolución y las cartas suficientemente pagadas que lleven en la cubierta completa la dirección del consignatario (pero no pedido de retorno), pueden devolverse directamente á la oficina de cambio remitente en vez de ser enviadas á la oficina de rezagos; aquellas á la expedición del término señalado en el pedido de devolución y éstas trascurridos treinta días después de recibidas.

7º El remitente de cualquier objeto puede hacer que se devuelva ó se le cambie la dirección, por medio de una solicitud al efecto por la mediación del Departamento de Correos del país en que el objeto haya sido depositado en el correo, habiendo llenado primero las formalidades prescritas en el párrafo III, página 771 de la guía postal por Enero último.

8º Los cambios de correspondencia bajo esta Convención, ya sea por mar ó por tierra, se harán por las oficinas de ambos países ya designadas como oficinas de cambio ó por las que en lo futuro se designen como tales.

Por orden del Administrador general, el superintendente de correspondencia extranjera.

# TRADUCCION

DEL

# ARTICULO 1,133 DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS POSTALES

## DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.

### MANERA DE PROCEDER CON LOS ARTICULOS QUE CAUSAN DERECHOS ADUANALES.

Cuando en los Estados Unidos se reciban de un país extranjero cartas, paquetes sellados ó bultos cuya envoltura no pueda ser quitada sin destruirse, y el administrador de la estafeta de cambio donde se reciban, tenga motivo para creer que contienen artículos que causan derechos aduanales, notificará inmediatamente el recibo de dichos paquetes ó cartas y sus respectivas direcciones, á la autoridad aduanal del lugar donde está situada su estafeta ó á la que el Secretario de Hacienda designe, á fin de registrar las balijas que lleguen de países extranjeros; y si cualquiera paquete ó carta de esta naturaleza se dirigiese á una persona que resida dentro de los límites de la distribución de su estafeta, el administrador notificará también, en el momento de su llegada, á la persona ó personas á quienes se dirigen, que se ha recibido ese paquete ó carta y se cree que contiene artículos que causan derechos aduanales, y que dicha persona ó personas tienen que presentarse á la estafeta en el plazo que en la notificación se fije, cuyo plazo no excederá de veinte días, contados desde el día de la notificación, para recibir y abrir dicho paquete ó carta en presencia de una autoridad aduanal.

Los paquetes sellados y cartas, ó bultos cuya envoltura no pueda ser quitada sin destruirse, que se crea que contienen artículos que causan derechos aduanales y que estén dirigidos á personas que residan fuera de los límites de la distribución de la estafeta de cambio de los Estados Unidos donde primeramente se recibieron del extranjero, se transmitirán sin detenerlos más de veinticuatro horas, á sus destinos respectivos con la razón de *se supone que causan derechos aduanales*, y á su recibo en las estafetas de su destino, los administradores de éstas se dirigirán á la autoridad aduanal más cercana y á las personas á quienes están dirigidos, de igual manera y con el mismo objeto que ya se ha indicado, para el caso de paquetes ó cartas semejantes que se dirijan para su entrega en la estafeta de cambio de los Estados Unidos donde primeramente se recibieron.

Es de advertir, sin embargo, que nada de lo que antes se ha dicho permitirá ó autorizará á las autoridades aduanales á embargar ó apoderarse de cualquier paquete ó carta mientras estén al cuidado de un administrador, y sólo despues de su entrega á quien van dirigidos; y es de advertir también que no se detendrá ningún paquete sellado ó carta en la estafeta de entrega, mayor tiempo que el que fuere necesario para la presentaeión de una autoridad aduanal y la persona á quien van dirigidos, en cumplimiento de las notificaciones que ya se ha dicho habrán de hacerse.

Los paquetes no sellados que se reciben en las balijas de países extranjeros y que después de registrados por las autoridades aduanales, se encuentre que contienen artículos que causan derechos aduanales, serán entregados por el administrador en la estafeta de cambio de recibo á la autoridad aduanal correspondiente para el cobro de los derechos que causen, dándose aviso de esa entrega á la persona á quien estén dirigidos.

Los paquetes no sellados de muestras de mercancías, comprendiendo entre éstas, granos y semillas, con un peso que exceda de ocho onzas, enviados á los Estados Unidos en las balijas del Canadá contra lo dispuesto entre el convenio postal entre los dos países y que se declare por las autoridades aduanales que causan derechos, se devolverán inmediatamente de la estafeta de cambio de recibo de los Estados Unidos, á la estafeta de cambio canadense, de donde fueron despachados.

Los administradores de correos cuidarán de facilitar á las autoridades aduanales, designadas especialmente para ese servicio por la Secretaría de Hacienda, todos los medios que permitan examinar los artículos postales que lleguen en las balijas de países extranjeros, á fin de proteger las rentas aduanales.

# AMPLIACION AL REGLAMENTO

## EXPEDIDO EN 10 DE AGOSTO PROXIMO PASADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION

### PARA LA EJECUCION DE LA CONVENCION POSTAL

## CELEBRADA ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL 4 DE ABRIL DE 1887

Art. 1º Luego que los Administradores de correos en las oficinas de cambio señaladas en el artículo 12, reciban bultos ó paquetes que consideren estar sujetos al pago de derechos aduanales y que perteneciendo á las 2ª, 3ª y 4ª clases, puedan ser fácilmente examinados, los separarán y numerarán en orden progresivo, tomando nota por separado de su dirección correspondiente.

En seguida darán aviso inmediatamente á la aduana del lugar que comisione según el Reglamento de la Secretaría de Hacienda, al empleado que deba pasar á la oficina de correos á practicar el examen de dichos bultos y á cumplir con las demás prescripciones dictadas para el caso por la propia Secretaría.

Art. 2º Cuando la envoltura que se haya empleado en algún paquete que por su forma, tamaño ó cualquiera otra circunstancia se sospeche contener objetos cuotizables, no pueda examinarse sin destruirla ó por lo menos romperla, se marcará por el administrador local de la oficina de cambio, con una etiqueta especial ó sello que diga; "A revisión en la oficina de destino."—Al recibirse, ésta pasará aviso al empleado fiscal más caracterizado del lugar y al interesado, en la forma del modelo número 1, para que el segundo haga la apertura del paquete en presencia del Administrador de correos y del empleado de Hacienda, para que el examen y cuotización, si este fuere el caso, pueda verificarse.

Art. 3º Verificado el examen de que habla el artículo anterior, el empleado de Hacienda cuotizará los efectos, adhiriendo á cada bulto una etiqueta engomada, modelo número 2, en que conste el sello de la oficina á que dicho empleado pertenece, la clase de los efectos y el importe de los derechos que haya de cobrarse. El empleado que la aduana respectiva comisione al efecto, verificará en las administraciones locales de correos designadas como oficinas de cambio, la recaudación de los derechos que causen los bultos cuotizados y que correspondan á la demarcación de entrega de dichas oficinas, llevando consigo para entregarlo en la aduana el importe de lo recaudado.

Art. 4º Los administradores de las oficinas de cambio darán curso á los bultos, inmediatamente después de cuotizados, á sus respectivos destinos, acompañándolos de facturas por duplicado expresando todos los pormenores contenidos en el libro de registro, en que constará el "Conforme" del Administrador de la aduana correspondiente.

Art. 5º Los administradores de correos de los lugares de destino de los bultos, después de confrontar éstos con las anotaciones de la factura, remitirán á cada destinatario el aviso, conforme al modelo número 1, para que ocurran á la oficina de correos á recoger sus bultos ó paquetes y á pagar los derechos de importación á que den lugar. La entrega de los bultos ó paquetes á sus destinatarios se verificará en las oficinas de correos por el empleado de la aduana, de la jefatura de Hacienda ó de la Renta del Timbre, que la Secretaría del ramo designe, quien se encargará de recaudar y de llevar consigo á la oficina de que dependa, los derechos de importación correspondientes.

Solamente en el caso de que no haya en el lugar oficina alguna de Hacienda, podrán los empleados de correos recaudar el importe de los derechos de los bultos, dando aviso mensualmente á la general, de lo que por tal motivo hubieren recaudado, para que ésta haga el abono correspondiente á la Tesorería General de la Federación.

Art. 6º Toda oficina de correos llevará un libro de registro, conforme al modelo núm. 3, del cual remitirá copia mensualmente con su cuenta á la Administración general de correos.

Art. 7º Los administradores de las oficinas de cambio harán la remisión de los bultos o paquetes sujetos al pago de derechos, ó que deban revisarse en el punto de destino, en balijas especiales y con doble factura.

Art. 8º Las oficinas de correos de destino acusarán recibo de los bultos ó paquetes, al calce de una de las facturas de que vengan acompañados, la cual devolverán por el correo inmediato á la oficina de procedencia.

Art. 9º Los empleados de correo en las oficinas de cambio presentarán á la inspección de los de aduanas, sólo aquellos paquetes ó piezas que sospechen que contienen objetos que causen derechos aduanales y que puedan ser fácilmente examinados sin romper su envoltura, pues tratándose de correspondencia inviolable, aun cuando por su forma ú otra circunstacia, que puede contener objetos sujetos á la intervención del fisco, se procederá como lo determinan los artículos 342 al 346 del Código Postal vigente. Bien entendido, por lo mismo, que nada faculta á los empleados de aduana á tomar ó entrar en posesión de cualquiera carta ó paquete sellado, mientras esté bajo la custodia de un administrador ó agente de correos, sino hasta después de que se cumpla con los artículos 342 al 346 del Código Postal, relacionados en cuanto á detalles de ejecución, con lo que el presente Reglamento determina, y teniéndose también presente que ninguna carta ó paquete cerrado será detenido en la oficina más tiempo que el necesario para que vengan el empleado fiscal y el consignatario, según el aviso que deba dárseles.

Art. 10. El plazo de espera para la entrega de bultos ó paquetes serán de treinta días, transcurridos los cuales se devolverán á su procedencia por conducto de la general.

Art. 11. Los administradores de correos de las oficinas de cambio incurrirán en responsabilidad, que se les exigirá

SECCIÓN DE POSTAS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.—(CONTINÚA).

con arreglo á las leyes, siempre que intencionalmente oculten á la inspección de los empleados fiscales, algunos bultos ó paquetes que contengan objetos que causen derechos de aduana.

Art. 12. Las oficinas de cámbio serán por ahora, y hasta nueva disposición las siguientes:

| | |
|---|---|
| Progreso | Yucatán |
| Campeche | Campeche |
| Isla del Carmen | Campeche |
| Frontera | Tabasco |
| Veracruz | Veracruz |
| Túxpam | Veracruz |
| Tampico | Tamaulipas |
| Matamoros | Tamaulipas |
| Camargo | Tamaulipas |
| Mier | Trmaulipas |
| Guerrero | Tamaulipas |
| N. Laredo | Tamaulipas |
| Piedras Negras | Coahuila |
| Paso del Norte | Chihuahua |
| Presidio del Norte | Chihuahua |
| Nogales | Sonora |
| Todos Santos | Baja Callfornia |
| La Paz | Baja California |
| Guaymas | Sonora |
| Altata | Sinaloa |
| Mazatlán | Sinaloa |
| San Blas | Tepic |
| Manzanillo | Colima |
| Acapulco | Guerrero |
| Puerto Angel | Oaxaca |
| Tehuantepec | Oaxaca |
| Tonalá | Chiapas |

Art. 13. El presente Reglamento comenzará á regir el 1º de Enero de 1888.

Mexico, Noviembre 25 de 1887.

# REFORMA DEL REGLAMENTO

EXPEDIDO EL 11 DE AGOSTO DE 1887

# POR LA SECRETARIA DE HACIENDA,

PARA LA CUOTIZACION Y DESPACHO DE OBJETOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

**QUE SE RECIBAN EN LA REPUBLICA**

POR MEDIO DEL CORREO, EN VIRTUD DEL TRATADO POSTAL DE 4 DE ABRIL DE 1887.

El Presidente de la República se ha servido disponer quede reformado el reglamento expedido en once de Agosto último, para la cuotización y despacho de objetos procedentes de los Estados Unidos de América que se reciban en la República por medio del correo, en virtud del Tratado Postal ajustado entre ambos países en la Ciudad de Washington el 4 de Abril de 1887 y Reglamento relativo de la Secretaría de Gobernación, de la manera siguiente:

Art. 1º Inmediatamente que los Administradores de Aduanas reciban de los de Correos el aviso que éstos deben darles conforme lo previene el art. 1º del Reglamento expedido por la Secretaría de Gobernación con fecha 25 de Noviembre de 1887, á efecto de que se revisen paquetes ó bultos que contengan objetos comprendidos en el Tratado postal celebrado con los Estados Unidos, dispondrán que un vista ó el empleado que designen, ocurra á la oficina del Correo y practique sin demora la inspección de los bultos, así como la cuotización y liquidación de los derechos que deba pagar cada uno, entregando al Administrador de Correos un documento talonario, modelo núm. 1, que contenga, tanto en el talón, como en el documento, la clase de la mercancía, su cuotización según la tarifa y el líquido que debe pagar el interesado á quien está dirigido el bulto.

Art. 2º Los bultos ó paquetes que deban entregarse en la misma población, haciéndose allí también el cobro de derechos, los separará el vista para su examen en la misma oficina, entregando al empleado de Correos nota especificada con arreglo al modelo núm. 2.—Tanto en la nota referida como en el documento talonario de que se habla en el artículo anterior, cuidará el vista de que el empleado de Correos ponga su *conforme* que acreditará haber quedado en su poder el documento respectivo.

Art. 3º Los bultos ó paquetes que deban entregarse en otras poblaciones, se remitirán á su destino después que el vista inspeccione su contenido y los cuotice y liquide, dejando al jefe de la oficina del Correo la nota respectiva. En las oficinas del final destino, harán el cobro de los derechos correspondientes, conforme á lo cuotizado y liquidado por la oficina de entrada ó de cambio, los empleados de Hacienda en el órden siguiente: En el Distrito federal, Territorio de la Baja California y el de Tepic, los Administradores de Rentas, en los puertos los Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas. En las Zonas fiscales y en las Secciones fijas de éstas, los vistas de la Gendarmería ó los jefes encargados de dichas secciones. En los Estados en que no existan los empleados anteriores,

Sección de Postas, Telégrafos y Teléfonos.—(Continúa.)

los Jefes de Hacienda, y á falta de éstos, los empleados del Timbre.

Art. 4º En los casos en que por razón de la forma ó envoltura de algunas piezas de correspondencia, ó por algún otro indicio se sospeche que contienen objetos que causen derechos, no pudiendo aquellas ser examinadas, sino hasta el punto de destino y en presencia de los consignatarios, con arreglo á las prevenciones del Código Postal, practicarán las operaciones de inspección, cuotización y cobro de derechos en el lugar del final destino los empleados de Hacienda de acuerdo con los de Correos, en el orden que señala el art. 3º, imponiendo duplo derecho de importación, pena impuesta por la Ordenanza de Aduanas á la suplantación que se pretendía cometer, y se observarán las mismas formalidades entre unos y otros, con la diferencia de que el empleado fiscal dará un recibo de la pieza por duplicado al del Correo, siempre que resulte que efectivamente causa derechos, y en caso contrario, expedirá una constancia de que no contenía nada que debiera pagarlos.

Art. 5º Los bultos ó paquetes de 2ª, 3ª y 4ª clase revisados en las oficinas de cambio y que contengan efectos que deban pagar derechos aduanales, llevarán en su envoltura, en el lugar más visible y con caractéres fácilmente perceptibles, esta inscripción: "*Sujeto al pago de derechos aduanales*," la que será marcada por la Oficina de cambio adhiriendo á la envoltura el recibo expedido por el empleado federal en el que conste la clasificación del contenido é importe del derecho.

Art. 6º Una vez formada la cuotización de cada interesado, se asentará por el empleado respectivo de Hacienda dede luego en un libro que llevará al efecto, modelo núm. 2, el cual contendrá una columna en la que hará constar, á más tardar dentro del tercero día, después de cumplidos treinta de haberse recibido en la Oficina de cambio el paquete de que se trate, la fecha del pago ó la razón por que no se verifica. En este último caso, quiere decir, cuando no se hayan hecho efectivos los derechos aduanales y pasado el plazo de espera, se pondrá la anotación correspondiente en el libro, exigiendo de la oficina receptora el recibo que compruebe estar en su poder. En cuanto al bulto ó paquete no aceptado por el interesado, ni pagados por él los derechos, podrá devolverse al punto de origen, con arreglo á las prevenciones del Código postal, y al efecto se hará la anotación respectiva en el libro de haberse devuelto, en qué fecha y por qué causa. El Administrador de Aduana que intervino por medio del empleado que nombró la cuotización y liquidación á que se refiere este Reglamento, remitirá cadada mes á la Tesorería general el estado que se previene en el art. 8º, para que ésta vigile la concentración de la cantidad que se versare. La Tesorería queda autorizada para expedir las órdenes que juzgue necesarias, relativas al plazo, modo y requisitos con que deba hacerse la remisión de valores. El interesado tiene derecho para sacar una copia de la hoja si así le conviniere, y en todo caso se le expedirá un certificado de entero como garantía de haber pagado sus derechos. Modelo núm. 3.

Art. 7º Entretanto se dispone otra cosa, el libro de que se trata, si lo lleva el vista, será certificado, foliado y rubribricado por el Administrador de la Aduana respectiva; el que se lleve en las Jefaturas de Hacienda, se certificará, foliará y rubricará por el Jefe, y en las oficinas subalternas de rentas, timbres y correos, por el Administrador Principal respectivo. De la certificación, foliación y rúbrica, se dará conocimiento á la Secretaría de Hacienda por los conductos correspondientes.

Art. 8º Las Administraciones de Aduana remitirán cada mes á la Tesorería general, un estado que contenga el número de recibos expedido en el mes por el empleado, al Administrador de Correos, por bultos que causen derechos, clase de las mercancías que hayan cuotizado, peso, tiro, etc., de éstas, cuotización y liquidación y lugares del final destino. A fin de año remitirán á la Tesorería general en los plazos de ley, los libros talonarios correspondientes á los recibos expedidos, para comprobar su cuenta general de fin de año.

Art. 9º Todos los meses remitirán las Aduanas un estado igual al que se previene remitan á la Tesorería, á la Secretaria de Hacienda y á la Administración general de correos.

Art. 10. Una vez revisado por la Sección 1ª de la Secretaría de Hacienda el estado de que habla el artículo anterior, hará las observaciones que puedan proceder, y ultimados los procedimientos respectivos se pasará, con anotación del resultado final, á la Sección 7ª de catastro y contabilidad fiscal de la misma Secretaria, para que lleve cuenta del producto de estos derechos.

Art. 11. La oficina que hubiere formado el estado que haya dado lugar á observaciones y demás procedimientos del caso, anotará inmediatamente, conforme al resultado final del asunto, tanto el libro que lleva como el estado que debe remitir desde luego á la Tesorería General.

Art. 12. Los empleados fiscales sólo examinarán aquellos bultos ó paquetes que el Administrador de correos les presente con tal objeto, sin estar en manera alguna facultados para inspeccionar la correspondencia ni entrar en posesión de ninguna pieza que esté bajo la responsabilidad de un empleado postal; pero en el caso de un denuncio ó vehemente sospecha respecto de ocultación de algunos bultos, paquetes ó piezas que deban pagar derechos, podrá hacerse que con intervención del Juez de Distrito ó del que haga sus veces, presente los bultos ó paquetes denunciados ó sospechados con los que se procederá en la forma prevenida en el artículo 1º; mas si fueran piezas inviolables, se obligará el empleado de correos á poner en ellas de un modo visible la nota que establece el artículo 346 del Código Postal, *á revisión en el final destino*, y con el resultado de dicha revisión, de que se dará conocimiento al Juez citado, éste obrará como corresponda contra el responsable.

Art. 13. Cuando en los bultos ó paquetes que se sospeche deben causar derechos aduanales se encuentre, al practicar la revisión correspondiente, que contienen objetos cuya remisión está prohibida por el Código Postal en las fracciones IV, V y VI del artículo 9º, se procederá como lo determinan los artículos 289, 90, 91, 92 y 93 del mismo Código.

Art. 14. De conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación, los puntos de entrada para los bultos que vengan por el correo del extranjero serán, por ahora, los siguientes: Progreso, Isla del Carmen, Campeche, Frontera, Veracruz, Túxpam, Tampico, Matamoros, Camargo, Mier, Guerrero, Laredo, Piedras Negras, Paso del Norte, Presidio del Norte, Nogales, Todos Santos, La Paz, Guaymas, Altata, Mazatlán, San Blas, Manzanillo, Acapulco, Puerto Angel y Tonalá.

Art. 15. En los casos en que se imponga alguna pena á virtud de este Reglamento, se observarán respecto de la im-

puesta las prescripciones de la Ordenanza General de Aduanas vigente, y en lo demás la del Código Postal.

Art. 16. El presente Reglamento comenzará á regir en 1º de Enero del próximo año de 1888, quedando derogado el que sobre esta materia se expidió en 11 de Agosto próximo pasado.

México, Septiembre de 1887.

---

# CONVENCION DE 28 DE ABRIL DE 1888

SOBRE

# PAQUETES POSTALES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

## Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

México, Julio 3 de 1888.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el dia veintiocho de Abril del presente año se concluyó y firmó en la ciudad de Washington, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, en la forma y tenor siguientes:

Con objeto de establecer mejores arreglos postales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, los infrascritos, Matías Romero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos en Washington, debidamente autorizado para ello por el Presidente de dichos Estados Unidos Mexicanos, y Don M. Dickinson, Administrador General de Correos de los Estados Unidos de América, en ejercicio de las facultades que le concede la Ley, han convenido en los siguientes artículos para el establecimiento de un sistema de Paquetes Postales entre los dos países:

ARTÍCULO I.

Las estipulaciones de esta Convención se refieren tan sólo á los paquetes de objetos enviados por el correo que se cambien por el sistema que ella establece y afectan solamente en lo que se relaciona con los paquetes de mercancías los arreglos que ahora existen conforme á la Convención Postal de 4 de Abril de 1887, y todas las demás estipulaciones de dicha Convención continuarán vigentes como lo están ahora; y todas las estipulaciones contenidas en la presente Convención se aplicarán exclusivamente á las balijas de paquetes de mercancías que se cambien conforme á estos artículos.

ARTÍCULO II.

1. Se admitirán en las balijas que se cambien conforme á esta Convención, mercancías y objetos transmisibles por el correo, de cualquier género que sean —exceptuando cartas, tarjetas postales y todo papel escrito—que se admitan conforme á los reglamentos que rigen respecto de las balijas domésticas del país de origen, con tal de que ningún paquete exceda de cinco kilógramos ú once libras de peso, ni de las dimensiones siguientes:

Máximo de largo en cualquiera dirección, sesenta centímetros ó dos pies, máximo de perímetro, un metro veinte centímetros ó cuatro pies; y deberá envolverse ó cubrirse de manera que permita que su contenido sea fácilmente examinado por los empleados del correo y de la aduana; prohibiéndose por el presente la admisión en las balijas que se cambien entre los dos países, conforme á esta Convención, de los objetos mencionados en el artículo primero, párrafo *A* de la Convención postal entre los dos países contratantes de 4 de Abril de 1887.

2. Todos los paquetes de mercancías admisibles que se depositen en el correo de un país con destino al otro, ó que se reciban en un país procedente del otro, ya sea que se transmitan por tierra ó por mar, serán libres de toda detención ó inspección de cualquier género que sea, exceptuando solamente la que fuere necesaria para cobrar los derechos aduanales, y se despacharán á su destino por la vía más rápida, quedando sujetos en su transmisión á las leyes y reglamentos de cada país respectivamente.

ARTÍCULO III.

1. Ninguna carta ó comunicación que tenga el carácter de correspondencia personal, podrá acompañar al paquete, ya sea que esté escrita sobre él ó incluida en el mismo.

2. Si se encontrare alguna carta, se pondrá en el correo, si pudiere separarse, y si estuviere adherida de manera que no se pueda separar, se desechará el paquete entero. Sin embargo, si alguna carta fuere enviada inadvertidamente, el país de destino cobrará doble porte por ella, conforme á la Convención de la Unión Postal Universal.

3. Ningún paquete podrá contener bultos que tengan que entregarse á una dirección diferente de la que aparezca sobre el mismo paquete. Si se descubrieren tales bultos, se enviarán uno por uno, cobrándose nuevo y distinto porte por cada uno de ellos.

ARTÍCULO IV.

1. Se pagarán previamente y en su totalidad, en todo caso, los siguientes portes de correo en estampillas del correo del país de origen, á saber:

2. Por un paquete que no exceda del peso de cuatrocientos sesenta gramos ó una libra, doce centavos; y por cada cuatrocientos sesenta gramos ó una libra adicionales, ó fracción de este peso, doce centavos.

3. Los paquetes se entregarán prontamente á las personas á quienes se dirijan, en la oficina de correos de su dirección, en el país de su destino, libres de todo recargo por porte de correo; pero el país del destino puede, á su opción, imponer y cobrar á la persona á quien se dirija el paquete, y en compensación del servicio interior y de entrega, un recargo que no exceda de cinco centavos por cada paquete que no pase de cuatrocientos sesenta gramos, ó una libra, y si el paquete excediese de ese peso, se cobrará un centavo por cada ciento quince gramos ó cuatro onzas de peso, ó fracción de ese peso.

ARTICULO V.

1. Al depositar en el correo un paquete, se entregará al remitente un recibo que acredite su entrega en la oficina de correos que lo recibió conforme al modelo anexo núm. 1.

2. El remitente de un paquete podrá certificarlo, pagando el derecho de certificación que se cobre en el país de su origen.

3. Se enviará al remitente, cuando así lo solicite, un documento que justifique la entrega de un objeto certificado; pero cada país puede exigir del remitente el pago previo de un derecho por ese servicio, que no exceda de cinco centavos.

4. Se informará á las personas á quienes se dirijan artículos certificados, de la llegada de un paquete dirigido á ellas, por la oficina de correos de destino.

ARTÍCULO VI.

1. El remitente de cada paquete hará una declaración aduanal que se pagará ó agregará al paquete, según una fórmula especial que se le facilitará para ese objeto, véase el modelo anexo núm. 2, que contenga una descripción general del paquete, una manifestación exacta de su contenido y valor, fecha del envío, fecha y lugar de residencia del remitente y lugar de su destino. Esta declaración aduanal se omitirá en el país de origen, durante el tiempo que así lo solicite el Administrador general de correos del país de destino.

2. Estos paquetes quedarán sujetos en el país de su destino á todos los reglamentos y derechos aduanales que estuvieren vigentes en el mismo país para proteger las rentas de sus aduanas; los derechos aduanales que debidamente corresponda cobrar sobre los mismos paquetes, serán cobrados al entregarse éstos, de acuerdo con los reglamentos aduanales del país de destino.

ARTÍCULO VII.

Cada país retendrá para su propio uso el total del porte de correo y de los derechos de certificación y de entrega que colecte sobre dichos paquetes; y en consecuencia, esta Convención no motivará cuentas separadas entre los dos países.

ARTÍCULO VIII.

1. Los paquetes se considerarán como parte componente de las balijas cambiadas directamente entre México y los Estados Unidos de América, y serán despachados por el país de su origen al otro, á su costo y por los medios que él provea, en sacos ordinarios de correspondencia que se marcarán: "Paquetes postales" y se sellarán con la seguridad debida, con lacre, ó de alguna otra manera que se determine mútuamente por los reglamentos respectivos.

2. Los paquetes certificados se cambiarán en sacos separados y distintos, marcados: "Paquetes Postales Certificados."

3. Cada país devolverá á la oficina de correos que los despache, por el próximo correo, todos los sacos usados en el cambio de paquetes.

4. Aunque los objetos admitidos conforme á esta Convención se transmitirán en la forma designada, entre las oficinas de cambio, deberán empacarse cuidadosamente, á fin de que puedan transmitirse en balijas abiertas de un país, tanto á la oficina de correos de cambio en el país de su origen como á la oficina de correos á donde se dirijan en el país de su destino.

5. Cada envío de paquetes postales irá acompañado de una lista descriptiva hecha por duplicado de todos los paquetes enviados, que demuestre distintamente el número de lista de cada paquete, el nombre del remitente, el nombre de la persona á quien se dirige con la dirección de su destino, y deberá incluirse en uno de los sacos del mismo envío de acuerdo con el modelo núm. 3 anexo á esta Convención.

ARTÍCULO IX.

El cambio de balijas conforme á esta Convención, de cualquier lugar de un país á cualquier lugar del otro, ya sea por mar ó por tierra, se verificará por las oficinas de correos de ambos países ya designadas como oficinas de correos de cambio, ó por aquellas otras que pueda convenirse más adelante, conforme con los reglamentos relativos á los detalles de los cambios que se acuerden mútuamente como esenciales á la seguridad y celeridad de las balijas y á la protección de los derechos aduanales.

ARTÍCULO X.

1. La oficina de correos del país del destino anotará el contenido de la balija, tan luego como la reciba.

2. En el caso de que no se recibiere una lista de los paquetes enviados por el correo, se hará desde luego una que la sustituya.

3. Los errores que puedan haberse cometido y se descubrieren en la lista de los paquetes enviados por el correo, se corregirán después de haber sido rectificados por un segundo empleado, y se comunicarán á la oficina que envió los paquetes en la forma de "Certificado de Comprobación," que se enviará en cubierta especial.

4. Si no se recibiere algún paquete de los contenidos en la lista, después de haberse certificado este hecho por un segundo empleado, se cancelará la anotación respectiva de la lista, y se dará cuenta de este hecho desde luego.

5. Cuando se recibiere un paquete averiado ó en un estado imperfecto, se comunicarán en la misma forma detalles completos sobre su estado.

6. Si no se recibiere "Certificado de Comprobación," ó noticia de error, se considerará que la balija de paquetes fué debidamente recibida y que habiendo sido examinada se encontró exacta bajo todos aspectos.

ARTÍCULO XI.

Si no pudiere entregarse un paquete á la persona á quien se dirige, ó si ésta se rehusare á recibirlo, se devolverá re-

cíprocamente sin recargo y directamente á la oficina que lo despachó, á la expiración de treinta días contados desde su recibo por la oficina de destino, y el país de origen puede cobrar al remitente por la devolución del paquete una suma igual al porte que causó cuando se puso por primera vez en el correo.

ARTÍCULO XII.

El Departamento de Correos de cada uno de los países contratantes no será responsable por la pérdida ó avería que sufra algún paquete, y no podrá reclamarse, por lo mismo, en ninguno de los dos países, indemnización alguna por quien lo envíe, ni por la persona á quien vaya dirigido.

ARTÍCULO XIII.

El Administrador general de Correos de los Estados Unidos Mexicanos y el Administrador general de Correos de los Estados Unidos de América podrán, por convenio, exceptuar, por motivo de inseguridad en la conducción, ó por otras causas, á ciertas oficinas de correos de cada país, del recibo ó despacho de paquetes de mercancías que pasen de dos á cinco kilógramos, estípulado en esta Convención: quedan autorizados para hacer de tiempo en tiempo y de común acuerdo, los reglamentos posteriores de orden y detalle que consideren necesarios para poner en ejecución esta Convención, y podrán por mutuo consentimiento establecer condiciones para la admisión en las balijas, de cualquiera de los objetos prohibidos por el artículo I de la Convención Postal de 4 de Abril de 1887.

ARTÍCULO XIV.

Esta Convención se ratificará por los países contratantes de acuerdo con sus respectivas leyes y sus ratificaciones se canjearán en la ciudad de Washington lo más pronto que fuere posible. Una vez ratificada, y canjeadas sus ratificaciones, comenzará á tener efecto el 1º de Julio de 1888, y continuará en vigor hasta que se termine por consentimiento mutuo; pero podrá anularse con las notificaciones de uno de los Departamentos de Correos hecha al otro, con seis meses de anticipación.

Hecho por duplicado y firmado en Washington en veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

*M. Romero*, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos.

*Don M. Dickinson*, Administrador general de Correos de los Estados Unidos de América.

Que la precedente Convención fué aprobada el día treinta de Mayo último por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que fué ratificada por mí el día nueve de Junio próximo pasado, en uso de la facultad que me concede la fracción décima del artículo octogésimoquinto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que igualmente fué aprobada y ratificada por el Presidente de los Estados Unidos de América.

Y que el canje de las ratificaciones se verificó el día veintidos del expresado mes de Junio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal en México, á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal.*

# REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA EJECUCION

## DE LOS TRATADOS POSTALES CELEBRADOS ENTRE MEXICO Y LOS EE. UU. DE AMERICA

**EN 4 DE ABRIL DE 1887 Y 28 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**

**EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1888**

Art. 1º Con arreglo á la Convención citada son admisibles para el cambio postal entre México y los Estados Unidos de América, toda clase de efectos cuya transmisión pueda hacerse por el Correo, exceptuando cartas, tarjetas postales y todo papel escrito, así como los líquidos, venenos, materias explosivas é inflamables, sustancias grasas ó que puedan descomponerse ó fundirse y lo demás que prohiben las fracciones V y VI del artículo 9º del Código Postal vigente.

Art. 2º Las dimensiones permitidas para los paquetes postales son: máximum de largo en cualquiera dirección, sesenta centímetros; máximum de circunferencia, un metro veinte centímetros.

El máximum de peso es de cinco kilógramos.

Art. 3º Los bultos deberán empacarse con seguridad y solidez, pero de manera que sea fácil el examen de su contenido por los Administradores de Correos y empleados de Aduanas. Como ninguna carta ó comunicación que tenga

el carácter de correspondencia personal podrá acompañarse á los bultos, ni ser incluida en ellos ó escrita en su envoltura, si alguna de estas infracciones se llega á descubrir se separará del paquete la carta ó comunicación, si esto fuere posible, y se pondrá entre la correspondencia, marcándola como falta de porte, para que se le aplique en el país del destino el doble franqueo con arreglo á la Convención Postal Universal. Si no pudiese separarse del paquete, se rechazará éste.

Si un paquete contiene otros para que sean entregados á diversas direcciones de la que él mismo lleva, se procederá á separarlos para su remisión ó entrega y se cobrará nuevo y distinto porte por cada uno de ellos.

Art. 4º El porte que, en totalidad y anticipadamente deben pagar, es:

Por un paquete que no exceda de 460 gramos, doce centavos.

Por cada 460 gramos adicionales ó fracción de este peso, doce centavos.

Art. 5º Cada paquete deberá estar claramente dirigido, dando el nombre completo y domicilio exacto de la persona para quien se destina, y llevará en lugar visible, por ejemplo en la extremidad superior de la izquierda, la siguiente anotación: "*Paquete postal, sujeto al pago de derechos*," y el nombre y domicilio del remitente.

Los paquetes postales no se depositarán en los buzones, sino que se llevarán á la Oficina de Correos, y se entregarán al empleado que tenga á su cargo este servicio.

El remitente tiene derecho á que se le entregue una constancia del depósito del paquete, la cual le será extendida conforme al modelo número 1, anexo al Tratado.

Todo paquete postal que contenga objetos que causen derechos aduanales, deberá ser acompañado de una declaración hecha por el remitente, modelo número 2, anexo al Tratado, cuya declaración quedará adherida al mismo paquete en la forma que se estime mejor.

Los Administradores pedirán á la Administración general de Correos ejemplares suficientes del modelo indicado, y bajo ningún concepto remitirán un paquete de mercancías á los Estados Unidos sin esa declaración aduanal.

Art. 6º El remitente de un paquete para los Estados Unidos del Norte, puede hacerlo *certificar* pagando diez centavos, y recibirá de la Administración en que se verifique el depósito un documento que acredite la certificación; pero el que pretenda además que la misma oficina le entregue un recibo del destinatario, pagará previamente por este servicio otros cinco centavos.

Art. 7º Los Administradores de Correos tendrán presentes todos los requisitos que establecen los artículos 8º y 9º respecto del envío de paquetes postales comunes y paquetes certificados en los sacos correspondientes, y cuidarán de que ellos lleven las marcas respectivas y los documentos necesarios. Los empleados de Correos incurrirán en responsabilidad por la omisión de alguno de esos requisitos.

Art. 8º Luego que los Administradores de Correos en las oficinas señaladas en el artículo 21 de este Reglamento reciban bultos ó paquetes que consideren estar sujetos al pago de derechos aduanales y que perteneciendo á las 2ª, 3ª y 4ª clases puedan ser fácilmente examinados, los separarán y numerarán en orden progresivo, tomando nota por separado de su dirección correspondiente y comprobando si en el envío se han llenado todas las prevenciones del artículo X del Tratado, fecha 28 de Abril del presente año, para que en caso contrario procedan á hacer las reclamaciones necesarias y á dar parte á la Administración General con las irregularidades que adviertan.

En seguida darán aviso inmediatamente á la Aduana del lugar para que comisione, según el Reglamento de la Secretaría de Hacienda, el empleado que deba pasar á la oficina de Correos á practicar el examen de dichos bultos y á cumplir con las demás prescripciones dictadas para el caso por la propia Secretaría.

Art. 9º Cuando la envoltura que se haya empleado en algún paquete que por su forma, tamaño ó cualquiera otra circunstancia se sospeche contener objetos cuotizables, no pueda examinarse sin destruirla ó por lo menos romperla, se marcará por el Administrador local de la oficina de cambio con una etiqueta especial ó sello "A revisión en la oficina de destino." Al recibirse ésta pasará aviso al empleado fiscal más caracterizado del lugar y al interesado, en la forma del modelo número 1 adjunto á este Reglamento, para que el segundo haga la apertura del paquete en presencia del Administrador de Correos y del empleado de Hacienda, y el examen y cuotización, si este fuere el caso, puedan verificarse.

Art. 10. Practicado el examen de que habla el artículo anterior, el empleado de Hacienda cuotizará los efectos, adhiriendo á cada bulto una etiqueta engomada, modelo número 2 adjunto á este Reglamento, en que conste el sello de la oficina á que dicho empleado pertenece, la clase de los efectos y el importe de los derechos que haya de cobrarse.

El empleado que la Aduana respectiva comisione al efecto, verificará en las Administraciones locales de Correos designadas como oficinas de cambio, la recaudación de los derechos que causen los bultos cuotizados y que correspondan á la demarcación de entrega de dichas oficinas, llevando consigo para entregarlo en la Aduana, el importe de lo recaudado.

También cobrará el recargo establecido por el párrafo 3º, artículo IV de la Convención, fecha 28 de Abril del corriente año, y que debe pagar el destinatario de cada paquete, á cuyo efecto el Administrador de Correos le entregará el recibo correspondiente, modelo número 4 que se acompaña á este Reglamento, y el empleado de Hacienda, luego que haya recogido su importe, lo enterará al Administrador de Correos, para que éste amortice igual valor en estampillas que acompañará con la noticia que ha de rendir mensualmente, arreglada al modelo número 5 adjunto á este Reglamento.

Art. 11. Los Administradores de las oficinas de cambio darán curso á los bultos, inmediatamente después de cuotizados, á sus respectivos destinos, acompañándolos de facturas por duplicado, expresando todos los pormenores contenidos en el libro de registro en que constará el *Conforme* del Administrador de la Aduana correspondiente.

Art. 12. Los Administradores de Correos de los lugares de destino de los bultos, después de confrontar éstos con las anotaciones de la factura, remitirán á cada destinatario el aviso conforme al modelo núm. 1 adjunto al Reglamento, para que ocurran á la oficina de Correos á recoger sus bultos ó paquetes y á pagar los derechos de importación á que den lugar. La entrega de los bultos ó paquetes á sus destinatarios se verificará en las oficinas de

Sección de Postas, Telégrafos y Teléfonos.—(Continúa).

Correos por el empleado de la Aduana, de la Jefatura de Hacienda ó de la Renta del Timbre, que la Secretaría del ramo designe, quien se encargará de recaudar y de llevar consigo á la oficina de que dependa, los derechos de importación correspondientes, y cobrar el recargo establecido por el párrafo 3º, artículo IV, de la Convención fecha 28 de Abril de 1888, enterando su importe al Administrador de Correos, como se ha expresado en el art. 10 de este Reglamento.

Solamente en el caso de que no haya en el lugar oficina alguna de Hacienda, podrán los empleados de Correos recaudar el importe de los derechos de los bultos, dando aviso mensualmente á la Administración General de lo que por tal motivo hubieren recaudado, para que ésta haga el abono correspondiente á la Tesorería general de la Federación.

Art. 13. Toda oficina de Correos llevará un libro de registro conforme al modelo núm. 3 anexo á este Reglamento, del cual remitirá copia mensualmente con su cuenta, á la Administración general de Correos.

Art. 14. Los Administradores de las oficinas de cambio harán la remisión de los bultos ó paquetes sujetos al pago de derechos ó que deban revisarse en el punto de destino, en balijas especiales y con doble factura.

Art. 15. Las oficinas de Correos de destino, acusarán recibo de los bultos ó paquetes, al calce de una de las facturas de que vengan acompañados, la cual devolverán por el correo inmediato á la oficina de procedencia.

Art. 16. Los empleados de Correos en las oficinas de cambio, presentarán á la inspección de las aduanas, sólo aquellos paquetes ó piezas que sospechen que contienen objetos que causen derechos aduanales y que puedan ser fácilmente examinados sin romper su envoltura, pues tratándose de correspondencia inviolable, aun cuando supongan por su forma ú otra circunstancia, que puede contener objetos sujetos á la intervención del fisco, se procederá como lo determinan los artículos del 342 al 346 del Código Postal vigente. Bien entendido, por lo mismo, que nada faculta á los empleados de aduana á tomar ó entrar en posesión de cualquiera carta ó paquete sellado, mientras esté bajo la custodia de un administrador ó agente de Correos, sino hasta después de que se cumpla con los artículos 342 y 346 del Código Postal relacionados, en cuanto á detalles de ejecución, con lo que el presente Reglamento determina; y teniéndose también presente que ninguna carta ó paquete cerrado, será detenido en la oficina más tiempo que el necesario, para que venga el empleado fiscal y el consignatario, según el aviso que deba dárseles.

Art. 17. El plazo de espera para la entrega de bultos ó paquetes, será de treinta días, transcurridos los cuales se devolverán á su procedencia por conducto de la Administración General.

Art. 18. Los Administradores de Correos de las oficinas de cambio incurrirán en responsabilidad, que se les exigirá con arreglo á las leyes, siempre que intencionalmente oculten á la inspección de los empleados fiscales, algunos bultos ó paquetes que contengan objetos que causen derechos de aduana.

Art. 19. Como tratándose de paquetes *Certificados* es necesario enviar al remitente el recibo firmado por el destinatario y toda vez que la entrega se hace por el empleado fiscal respectivo, con el fin de que éste cobre los derechos aduanales causados por el bulto y el recargo postal, por el servicio interior, este mismo empleado cuidará de hacer que el interesado á quien esté dirigido un paquete *Certificado*, suscriba el recibo correspondiente, que entregará sin demora al empleado de Correos para su remisión al lugar de origen.

Art. 20. Las oficinas de cambio serán por ahora y hasta nueva disposición, las siguientes:

| | |
|---|---|
| Progreso | Yucatán. |
| Campeche | Campeche. |
| Isla del Carmen | Campeche. |
| Frontera | Tabasco. |
| Coatzacoalcos | Veracruz. |
| Veracruz | Veracruz. |
| Túxpam | Veracruz. |
| Tampico | Tamaulipas. |
| Matamoros | Tamaulipas. |
| Camargo | Tamaulipas. |
| Mier | Tamaulipas. |
| Guerrero | Tamaulipas. |
| Nuevo Laredo | Tamaulipas. |
| Piedras Negras | Coahuila. |
| Paso del Norte | Chihuahua. |
| Las Palomas | Chihuahua. |
| Palominas | Chihuahua. |
| Nogales | Sonora. |
| Sásabe | Sonora. |
| Tijuana | Sonora. |
| Todos Santos | Baja California. |
| Bahía de la Magdalena | Baja California. |
| La Paz | Baja California. |
| San José del Cabo | Baja California. |
| Santa Rosalía | Baja California. |
| Guaymas | Sonora |
| Altata | Sinaloa. |
| Mazatlán | Sinaloa. |
| San Blas | Tepic. |
| Manzanillo | Colima. |
| Acapulco | Guerrero. |
| Puerto Angel | Oaxaca. |
| Salina Cruz | Oaxaca. |
| Zapaluta | Chiapas. |
| Tonalá | Chiapas. |

Art. 21. Se derogan las ampliaciones hechas en 25 de Noviembre de 1887 al Reglamento fecha 10 de Agosto del mismo año, el cual queda vigente por lo que respecta á las cláusulas de la Convención con los Estados Unidos de América fecha 4 de Abril de 1887; y en cuanto á la Convención fecha 28 de Abril del año actual, se observará el presente Reglamento que comenzará á regir desde 1º de Marzo de 1889.

México, Diciembre 29 de 1888.—*Romero Rubio.*

# REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1888

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

# TRATADO POSTAL ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

CON FECHA 21 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

---

## SECCION 1ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que todas las operaciones que hayan de ejecutarse por empleados fiscales, de acuerdo con los de Correos, para el cumplimiento del Tratado Postal, celebrado entre México y los Estados Unidos de América, con fecha 28 de Abril del presente año, se sujeten al siguiente

# REGLAMENTO.

Art. 1º Estando ya dispuesto que en las oficinas de Correos llamadas de Cambio, y designadas por el art. 20 del Reglamento expedido en 29 de Diciembre del presente año por la Secretaría de Gobernación, deben estar presentes los empleados fiscales designados por los Administradores de las Aduanas respectivas para hacer la revisión, cuotización, cobro de derechos y demás operaciones que les competan, con los paquetes postales procedentes de los Estados Unidos de América, según el Tratado celebrado con esta Nación en 28 de Abril último; dichos empleados fiscales cuidarán muy especialmente de hacer conocer al público las horas destinadas á ese despacho, y de ampliarlas siempre que necesario fuere, para no entorpecer en manera alguna el servicio postal indicado, y sí facilitar todo lo que con él se relacione.

En los lugares llamados de destino, en los que sólo cuando el caso se presente, serán llamados los empleados de Hacienda respectivos, para el despacho de paquetes postales, cuidarán aquellos á quienes toque, de concurrir inmediatamente á la oficina de Correos que los llame y expeditar cuanto al despacho indicado se refiera.

Art. 2º En todo caso la inspección de los bultos, así como la cuotización y liquidación de los derechos que deba pagar cada uno, se hará sin demora, entregando el empleado fiscal al de Correos un documento talonario, modelo número 1, que contenga tanto en el talón, como en el documento, la clase de la mercancía, su cuotización según la tarifa y el líquido que deba pagar el interesado á quien está dirigido el bulto.

Art. 3º Cuando los bultos ó paquetes deban entregarse en la misma población, haciéndose allí también el cobro de derechos, los separará el vista para su exámen en la misma oficina, entregando al empleado de Correos nota especificada con arreglo al modelo núm. 2. Tanto en la nota referida, como en el documento talonario, de que se habla en el artículo anterior, cuidará el vista de que el empleado de Correos ponga su *conforme*, que acreditará haber quedado en su poder el documento respectivo.

Al mismo tiempo el Administrador de Correos entregará al vista un recibo conforme al modelo núm. 4 anexo al Reglamento expedido por la Secretaría de Gobernación, para que, al cobrar los derechos causados por bulto, exija también el recargo á que dicho recibo se refiere y que debe ser enterado *precisamente* en estampillas postales, las cuales entregará en seguida al Adminitrador de Correos para su amortización en la noticia comprobatoria de ese cobro.

Si el bulto tuviere el carácter de Certificado, el vista exigirá al interesado que firme el recibo correspondiente, que ha de enviarse á la oficina postal de origen, y lo entregará al Administrador de Correos.

Sin la observancia de todos estos requisitos ningún bulto podrá ser entregado á su designatario.

Art. 4º Los bultos ó paquetes que deban entregarse en otras poblaciones, se remitirán á su destino después que el vista inspeccione su contenido y los cuotice y liquide, dejando al Jefe de la oficina de Correos la nota respectiva. En las oficinas de final destino, harán el cobro de los derechos correspondientes, conforme á lo cuotizado y liquidado por la oficina de entrada ó de cambio, los empleados de Hacienda en el orden siguiente: En el Distrito Federal, Territorio de la Baja California y el de Tepic, los Administradores de Rentas, en los puertos los Administradores de Aduanas marítimas y fronterizas. En las Zonas fiscales y en las secciones fijas de éstas, los Vistas de la Gendarmería ó los Jefes encargados de dichas secciones. En los Estados en que no existan los empleados anteriores, los Jefes de Hacienda, y á falta de éstos, los empleados del Timbre.

Art. 5º En los casos en que por razón de la forma ó envoltura de algunas piezas de correspondencia ó por algún otro indicio se sospeche que contienen objetos que causen derechos, no pudiendo aquellas ser examinadas, sino hasta el punto de destino y en presencia de los consignatarios, con arreglo á las prevenciones del Código postal, practicarán las operaciones de inspección, cuotización y cobro de derechos en el lugar del final destino los empleados de Hacienda, de acuerdo con los de Correos, en el orden que señala

## Sección de Postas, Telégrafos y Teléfonos.—(Continúa).

el art. 3º, imponiendo duplo derecho de importación, pena impuesta por la Ordenanza de Aduanas á la suplantación que se pretendía cometer, y se observarán las mismas formalidades entre unos y otros, con la diferencia de que el empleado fiscal dará un recibo de la pieza por duplicado al del Correo, siempre que resulte que efectivamente causa derechos; y en caso contrario, expedirá una constancia de que no contenía nada que debiera pagarlos.

Art. 6º Los bultos ó paquetes de 2ª, 3ª y 4ª clase revisados en las oficinas de Cambio, y que contengan efectos que deban pagar derechos aduanales, llevarán en su envoltura, en el lugar más visible y en caractéres fácilmente perceptibles, esta inscripción: "*Sujeto al pago de derechos aduanales,*" la que será marcada por la oficina de Cambio, adhiriendo á la envoltura el recibo expedido por el empleado federal, en el que conste la clasificación del contenido é importe del derecho.

Art. 7º Una vez formada la cuotización de cada interesado, se asentará por el empleado respectivo de Hacienda, desde luego, en el libro que llevará al efecto, modelo núm. 2, el cual contendrá una columna en la que hará constar á más tardar dentro del tercer dia, después de cumplidos treinta de haberse recibido en la oficina de Cambio, el paquete de que se trate, la fecha del pago ó la razón por que no se verifica. En este último caso, quiere decir, cuando no se hayan hecho efectivos los derechos aduanales y pasado el plazo de espera, se pondrá la anotación correspondiente, en el libro, exigiendo de la oficina receptora el recibo que compruebe estar en su poder. En cuanto al bulto ó paquete no aceptados por el interesado, ni pagados por él los derechos, podrá devolverse al punto de origen, con arreglo á las prevenciones del Código postal, y al efecto se hará la anotación respectiva en el libro, de haberse devuelto, en qué fecha y por qué causa. El Administrador de la Aduana que intervino por medio del empleado que nombró en la cuotización y liquidación á que se refiere este Reglamento, remitirá cada mes á la Tesorería General, el estado que se previene en el art. 9º, para que ésta vigile la concentración de la cantidad que se versare. La Tesorería queda autorizada para expedir las órdenes que juzgue necesarias, relativas al plazo, modo y requisitos con que deba hacerse la remisión de valores. El interesado tiene derecho para sacar una copia de la hoja, si así le conviniere, y en todo caso se le expedirá un certificado de entero como garantía de haber pagado sus derechos, modelo núm. 3. *Este certificado queda exento de la contribución del Timbre.*

Art. 8º Entretanto se dispone otra cosa, el libro de que se trata, si lo lleva el vista, será certificado, foliado y rubricado por el Administrador de la Aduana respectiva; el que se lleve en las Jefaturas de Hacienda, se certificará, foliará y rubricará por el Jefe; y en las oficinas subalternas de rentas, timbre y correos, por el Administrador principal respectivo. De la certificación, foliación y rúbrica, se dará conocimiento á la Secretaría de Hacienda, por los conductos correspondientes.

Art. 9º Los Administradores de Aduanas, remitirán cada mes á la Tesorería General, un estado que contenga el número de recibos expedidos en el mes por el empleado, al Administrador de Correos, por bultos que causen derechos; clase de las mercancías que hayan cuotizado, peso, tiro, etc., de éstas, cuotización y liquidación y lugares del final destino. A fin de año remitirán á la Tesorería General, en los plazos de ley, los libros talonarios correspondientes á los recibos expedidos, para comprobar su cuenta general de fin de año.

Art. 10. Todos los meses remitirán las aduanas un estado igual al que se previene remitan á la Tesorería, á la Secretaría de Hacienda y á la Administración General de Correos.

Art. 11. Una vez revisado por la Sección 1ª de la Secretaría de Hacienda el estado de que habla el artículo anterior, hará las observaciones que puedan proceder y ultimados los procedimientos respectivos, se pasará, con anotación del resultado final, á la Sección 7ª de catastro y contabilidad fiscal de la misma Secretaría, para que lleve cuenta del producto de estos derechos.

Art. 12. La oficina que hubiere formado el estado que haya dado lugar á observaciones y demás procedimientos del caso, anotará inmediatamente, conforme al resultado final del asunto, tanto el libro que lleva, como el estado que debe remitir desde luego á la Tesorería general.

Art. 13. Los empleados fiscales sólo examinarán aquellos bultos ó paquetes que el Administrador de Correos les presente con tal objeto, sin estar en manera alguna facultados para inspeccionar la correspondencia, ni entrar en posesión de ninguna pieza que esté bajo la responsabilidad de un empleado postal; pero en el caso de un denuncio ó vehemente sospecha respecto de ocultación de algunos bultos, paquetes ó piezas que deban pagar derechos, podrá hacerse que con intervención del Juez de Distrito, ó del que haga sus veces, presente los bultos ó paquetes denunciados ó sospechados, con los que se procederá en la forma prevenida en el art. 2º; mas si fueran piezas inviolables, se obligará el empleado de Correos á poner en ellas de un modo visible, la nota que establece el art. 346 del Código postal: *A revisión en el final destino,* y con el resultado de dicha revisión de que se dará conocimiento al Juez citado, éste obrará como corresponda contra el responsable.

Art. 14. Cuando en los bultos ó paquetes que se sospeche deben causar derechos aduanales, se encuentre al practicar la revisión correspondiente, que contienen objetos cuya remisión está prohibida por el Código postal en las fracciones IV, V y VI del art. 9º, se procederá como lo determinan los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 del mismo Código.

Art. 15. En los casos en que se imponga alguna pena á virtud de este Reglamento, se observarán respecto de la impuesta, las prescripciones de la Ordenanza General de Aduanas vigente, y en lo demás las del Código postal.

Art. 16. De conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación, los puntos de entrada para los bultos que vengan por el Correo del extranjero, serán por ahora, los siguientes:

Progreso, Isla del Carmen, Campeche, Coatzacoalcos, Frontera, Veracruz, Túxpan, Tampico, Matamoros, Camargo, Mier, Guerrero, Laredo, Piedras Negras, Paso del Norte, Las Palomas, Palominas, Nogales, Sásabe, Tijuana, Todos Santos, La Bahía Magdalena, San José del Cabo, La Paz, Santa Rosalía, Guaymas, Altata, Mazatlán, San Blas, Manzanillo, Acapulco, Puerto Angel, Salina Cruz, Tonalá, Soconusco y Zapaluta.

Art. 17. El presente Reglamento comenzará á regir en 1º de Marzo de 1889, quedando derogado el que sobre esta materia se expidió en Septiembre de 1887.

México, Diciembre 30 de 1888.

# CONVENCION TELEGRAFICA

DE 5 DE FEBRERO DE 1887,

## Celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día cinco de Febrero del corriente año se concluyó y firmó en la ciudad de México, por medio de los Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención telegráfica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, en la forma y tenor siguientes:

"Los infrascritos, Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores de la República Mexicana, y Vicente Dardón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º.

Se establecerá en Nenton, del territorio de Guatemala —por ser la población más cercana á la frontera—una estación telegráfica mexicana, próxima á la estación guatemalteca que allí existe, á fin de que ambas se entreguen mutuamente, para su inmediata transmisión, los despachos que fueren dirigidos de una á otra República ó que hayan de enviarse por su territorio á otro país.

ARTÍCULO 2º

El Gobierno Mexicano mantendrá por su cuenta el tramo de telégrafo desde la frontera hasta su oficina en Nenton. El Gobierno de Guatemala á su vez se obliga á proteger contra todo perjuicio ó violencia dicho tramo y la oficina mexicana de Nenton, cuyos empleados y enseres se hallarán bajo la garantía especial que el Derecho de gentes concede á los agentes y propiedades de un Gobierno extranjero.

ARTICULO 3º

Cada Gobierno tendrá la facultad de interrumpir por tiempo indeterminado, en toda la línea ó en parte de ella, siempre que así lo juzgue conveniente, el servicio telegráfico internacional, debiendo, sin embargo, avisarlo inmediatamente al otro Gobierno, y sin que por esta causa se pueda hacer reclamación alguna.

ARTÍCULO 4º

Cada Gobierno se reserva la facultad de detener un despacho privado que parezca peligroso á la seguridad del Estado, ó que sea contrario á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres, pero avisando desde luego á la oficina remitente.

ARTÍCULO 5º

Los mensajes oficiales de las dos Repúblicas tendrán en todas épocas el derecho de preferencia para su transmisión sobre los mensajes de particulares.

ARTÍCULO 6º

Con el fin de evitar las reclamaciones que pudieran sobrevenir por causa de interrupción, antes de admitir cualquier mensaje para ser transmitido, los telegrafistas se cerciorarán de si está ó no expedita la comunicación entre las dos oficinas extremas, y en caso de que no lo esté, no se admitirá el mensaje sino cuando la persona que lo envíe se halle anuente á dejarlo para que cuando se restablezca la comunicación se remita, aquiescencia que dará bajo su firma. Si el interesado no quisiese esperar el aviso de estar expedita la comunicación, cuando esto requiera algún tiempo, el telegrafista podrá recibir el mensaje, pero sin garantía de transmisión inmediata.

ARTÍCULO 7º

Los Gobiernos de México y Guatemala no responden de la pérdida, alteración ó demora en la transmisión ó entrega de los mensajes, sino cuando las líneas estén expeditas y se compruebe debidamente la culpabilidad de determinada oficina. En este caso la responsabilidad del Gobierno se limitirá á hacer efectiva en el empleado culpable la pena en que haya incurrido conforme al reglamento respectivo. Ambos Gobiernos se comprometen á expedir, de común acuerdo, dicho reglamento, cuando más tarde tres meses después de establecida para el público la comunicación internacional telegráfica.

En caso de pérdida de un telegrama, los interesados tendrán derecho á la devolución de lo que por él hubieren pagado, siempre que presenten sus reclamaciones dentro de los dos meses siguientes á la fecha del depósito del mensaje.

ARTÍCULO 8º

Los originales y copias de los despachos se conservarán al menos durante un año, con todas las precauciones necesarias para guardar el secreto.

ARTÍCULO 9º

Los originales y las copias de un despacho solamente se pueden mostrar al que lo expidió ó á aquel á quien va dirigido, y, además, á la autoridad pública cuando lo exigiere.

ARTÍCULO 10.

Los mensajes que se dirijan mutuamente los dos Gobiernos por conducto de sus Secretarios de Estado, así como los que cada uno de ellos envíe á su representente en la otra

SECCIÓN DE POSTAS, TELÉGRAFOS Y TELÉFONOS.—(CONTINÚA).

República, ó viceversa, serán francos de pago. Igualmente lo serán los mensajes de las administraciones telegráficas de ambos Estados en todo lo que se refiera al servicio internacional.

ARTÍCULO 11.

Por transmitir los telegramas de particulares hasta la frontera se cobrará con arreglo á la tarifa que exista en el país de donde parte el mensaje, y el otro país nada cobrará por su transmisión hasta el punto de su destino.

ARTÍCULO 12.

La presente Convención será puesta en vigor luego que fuere ratificada por ambos Gobiernos y sus ratificaciones canjeadas en esta ciudad, quedando entonces vigente por tiempo indefinido hasta un año después de que sea denunciada por una de las dos Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han firmado en dos originales la presente Convención y puesto en ellos sus sellos respectivos.

Hecha en la ciudad de México, á los cinco días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) *Vicente Dardon.*"

"Que la precedente Convención fué aprobada por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el día diez de Mayo de este año, y ratificado por mí el día catorce del mes;

Que la aprobó igualmente la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, el día diez y ocho de Abril último, y fué ratificada por el Presidente de la República de Guatemala el día veintivueve del propio mes;

Y que las ratificaciones de la precitada Convención fueron canjeadas el día de hoy en la ciudad México.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Federal. México, 1º de Junio de 1887.—(Firmado) *Porfirio Diaz.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores."

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, renovándole las protestas de mi consideración.—*Mariscal.*

# LINEAS TELEGRAFICAS EXISTENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA

## HASTA EL AÑO DE 1888.

## TELEGRAFOS FEDERALES.

| ZONAS. | Oficinas en servicio | Extensión en kilómetros. | |
|---|---|---|---|
| 1ª Zona | 12 | 2,321 | 260 |
| 2ª Idem | 27 | 1,768 | 180 |
| 3ª Idem | 11 | 892 | 470 |
| 4ª Idem | 16 | 1,093 | 590 |
| 5ª Idem | 13 | 741 | 630 |
| 6ª Idem | 16 | 1,122 | 920 |
| 7ª Idem | 8 | 599 | 170 |
| 8ª Idem | 12 | 557 | 270 |
| 9ª Idem | 9 | 414 | 810 |
| 10ª Idem | 21 | 1,512 | 590 |
| 11ª Idem | 11 | 750 | 010 |
| 12ª Idem | 13 | 1,575 | 440 |
| 13ª Idem | 12 | 984 | 650 |
| 14ª Idem | 10 | 900 | 850 |
| 15ª Idem | 13 | 1,483 | 260 |
| 16ª Idem | 10 | 741 | 630 |
| 17ª Idem | 9 | 779 | 340 |
| 18ª Idem | 18 | 4,395 | 310 |
| 19ª Idem | 11 | 624 | 310 |
| 20ª Idem | 10 | 599 | 170 |
| Líneas en la Baja California | 3 | 41 | 900 |
| TOTALES | 265 | 23,899 | 760 |

## TELEGRAFOS DE LOS ESTADOS.

| ESTADOS. | Oficinas en servicio | Extension en kilómetros. | |
|---|---|---|---|
| Aguascalientes | 4 | 61 | 151 |
| Colima | 20 | 90 | 378 |
| Chihuahua | 4 | 319 | 586 |
| Durango | 6 | 250 | 850 |
| Guanajuato | 5 | 123 | 056 |
| Guerrero | 12 | 321 | 730 |
| Hidalgo | 28 | 768 | 552 |
| Jalisco | 5 | 460 | 511 |
| México | 10 | 286 | 750 |
| Michoacán | 21 | 828 | 451 |
| Morelos | 10 | 194 | 666 |
| Oaxaca | 6 | 199 | 080 |
| Puebla | 18 | 516 | 536 |
| Querétaro | 2 | 274 | 133 |
| San Luis Potosí | 10 | 540 | 275 |
| Sinaloa | 4 | 116 | 630 |
| Veracruz | 4 | 88 | 500 |
| Yucatán | 14 | 610 | 012 |
| Zacatecas | | 1,083 | 621 |
| TOTALES | 183 | 7,134 | 468 |

*Líneas telegráficas existentes en la República Mexicana hasta el año de 1888.—(Continúa).*

## TELEGRAFOS DE EMPRESAS PARTICULARES

| LINEAS. | Número de oficinas en servicio | Extension en kilómetros. | |
|---|---|---|---|
| De México á Veracruz (Telégrafo del Comercio) | 20 | 1,030 | 740 |
| Empresa de Jalisco | 43 | 2,450 | 000 |
| Idem de Veracruz (Sotavento y Barlovento) | 15 | 617 | 650 |
| EMPRESAS DEL CABLE. | | | |
| De Tampico á Galveston | .... | 791 | 783 |
| De Tampicc á Veracruz | .... | 395 | 891 |
| De Veracrcz á Coatzacoalcos | .... | 207 | 601 |
| De Salina Cruz á Libertad | .... | 698 | 442 |
| LINEAS TERRESTRES. | | | |
| De Veracruz á México | .... | 429 | 687 |
| De Coatzacoalcos á Salina Cruz | .... | 402 | 328 |
| Total | 78 | 7,024 | 122 |

NOTA.—Las Oficinas terrestres de esta Empresa son enteramente para su servicio particular; no están abiertas al público.

## TELEGRAFOS DE LOS FERROCARRILES.

| NOMBRE DE LA EMPRESA. | Oficinas. | Extension en kilómetros. | |
|---|---|---|---|
| Ferrocarril Mexicano | 34 | 1,008 | 500 |
| ,, Central Mexicano | 66 | 2,412 | 000 |
| ,, Nacional Mexicano | 52 | 1,695 | 300 |
| ,, Internacional | 24 | 633 | 000 |
| ,, Sonora | 11 | 426 | 100 |
| ,, Sinaloa y Durango | 9 | 62 | 000 |
| ,, Interocéanico | 22 | 261 | 550 |
| ,, Veracruz á Alvarado | 5 | 70 | 500 |
| ,, Puebla á Villa de Libres | 6 | 93 | 000 |
| ,, Puebla á San Martín | 2 | 37 | 000 |
| ,, Inrerocéanico de Tehuantepec | 10 | 108 | 000 |
| TOTALES | 241 | 6,806 | 950 |

## RESUMEN.

| LINEAS. | Oficinas. | Extension en kilómetros. | |
|---|---|---|---|
| Telégrafos Federales | 265 | 23,899 | 760 |
| ,, de los Estados | 183 | 7,134 | 468 |
| ,, de particulares | 78 | 7,024 | 122 |
| ,, de Ferrocarriles | 241 | 6,806 | 950 |
| TOTALES | 767 | 44,865 | 300 |

# MOVIMIENTO VALORIZADO

DE LOS TELÈGRAFOS FEDERALES

## EN EL PERIODO DE 1° DE DICIEMBRE DE 1884 A 31 DE DICIEMBRE DE 1888,

SEGUN DATOS MINISTRADOS POR LA SECCION 6ª DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

| FECHAS. | DEL PUBLICO. | | | | CON DESCUENTO. | | | | OFICIALES. | | | | Utilidades en la Compañía Telegráfica Mexicana, segun convenio. | | Producto total. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | NUMERO DE | | | | NUMERO DE | | | | NUMERO DE | | | | | | | |
| | Mensajes. | Palabras. | Valor. | | Mensajes. | Palabras. | Valor. | | Mensajes. | Palabras. | Valor. | | | | | |
| De 1º de Diciembre de 1884 á 30 de Junio de 1885 | 168,032 | 1.894,435 | 106,404 | 56 | 10,489 | 255,443 | 5,510 | 99 | 111,371 | 3.232,448 | 406,352 | 91 | 960 | 25 | 519,228 | 71 |
| De 1º de Julio de 1885 á 30 de Julio de 1886 | 250,483 | 2.835,432 | 142,662 | 50 | 13,913 | 349,217 | 6,072 | 51 | 131,353 | 4,337,031 | 597,694 | 92 | 2,841 | 85 | 749,271 | 78 |
| De 1º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887 | 312,967 | 3,605,999 | 199,678 | 40 | 3,398 | 83,271 | 1,907 | 26 | 164,387 | 5,442,458 | 578,381 | 81 | 3,766 | 57 | 783,734 | 04 |
| De 1º de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888 | 477,238 | 5.676,267 | 277,638 | 74 | 3,096 | 70,121 | 1,282 | 35 | 191,110 | 6.296,799 | 587,839 | 57 | 4,952 | 24 | 871,712 | 90 |
| De 1º de Julio á 31 de Diciembre de 1888. | 245.514 | 3.042,469 | 138,421 | 88 | 2,083 | 42,647 | 996 | 77 | 98,853 | 3.108,737 | 276,448 | 93 | 5,747 | 91 | 6.961,918 | 49 |
| SUMA | 1.454,234 | 17.054,602 | 864,806 | 08 | 32,979 | 800,699 | 15,769 | 88 | 697,074 | 22.417,473 | 2,446,718 | 14 | 18,268 | 82 | 9.885,865 | 92 |

# LINEAS TELEFONICAS EXISTENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA

## HASTA EL AÑO DE 1888.

| | EXTENSION. | |
|---|---|---|
| | Kilometros. | Metros. |
| Del Gobierno Federal | 43 | 320 |
| ,, Gobierno del Distrito | 182 | 131 |
| ,, Estado de Coahuila | 52 | 819 |
| ,, ,, de Chihuahua | 350 | oco |
| ,, ,, de Durango | 726 | 697 |
| ,, ,, de Guanajuato | 127 | 000 |
| ,, ,, de Guerrero | 345 | 000 |
| ,, ,, de Hidalgo | 76 | 380 |
| ,, ,, de Jalisco | 284 | 000 |
| ,, ,, de México | 1,416 | 144 |
| ,, ,, de Morelos | 282 | 649 |
| ,, ,, de Oaxaca | 573 | 891 |
| ,, ,, de Puebla | 79 | 000 |
| ,, ,, de Querétaro | 91 | 000 |
| ,, ,, de San Luis Potosí | 12 | 000 |
| ,, ,, de Sonora | 36 | 796 |
| ,, ,, de Tamaulipas | 18 | 000 |
| ,, ,, de Tlaxcala | 260 | 752 |
| ,, ,, de Veracruz | 75 | 320 |
| ,, ,, de Yucatán | 427 | 000 |
| ,, ,, de Zacatecas | 535 | 252 |
| ,, Territorio de Tepic | 84 | 000 |
| Ferrocarril Mexicano | 20 | 000 |
| ,, de Hidalgo | 140 | 000 |
| ,, de Morelos | 5 | 250 |
| ,, de San Andrés Chalchicomula | 9 | 450 |
| ,, de Campeche á Calkiní | 44 | 000 |
| ,, de Yucatán | 291 | 000 |
| ,, de Cárdenas á Río Grijalva | 7 | 500 |
| ,, de Orizaba al Ingenio | 4 | 550 |
| ,, de Santa Ana á Tlaxcala | 8 | 500 |
| ,, de Toluca á San Juan de las Huertas | 12 | 600 |
| ,, de Puebla á Matamoros Izúcar | 45 | 360 |
| ,, del Distrito Federal | 35 | 955 |
| ,, de Chalco á Tlalmanalco | 20 | 000 |
| TOTALES | 6,723 | 316 |

NOTAS.—En el Estado de San Luis Potosí, además de los 12 kilómetros que aparecen, hay 30 líneas que no se consideran por ignorarse su extensión.

En los Estados de Aguascalientes, Michoacán, Nuevo León y Territorio de la Baja California, existen líneas telefónicas, no figurando en esta noticia por ignorarse el número de kilómetros que tienen.

# MOVIMIENTO DE CORRESPONDENCIA

## HABIDA EN LAS OFICINAS DE CORREOS DE LA REPUBLICA

## EN LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 1889.

| | Servicio interior. | Servicio exterior. | TOTAL. |
|---|---|---|---|
| RECIBIDO. | | | |
| Cartas del público | 8.123,507 | 1,740,828 | 9.864,335 |
| Comunicaciones oficiales | 1.920,424 | 6,750 | 1.927,174 |
| Impresos | 12.850,476 | 5.886,451 | 18.736,927 |
| Muestras | 51,370 | 33,392 | 84,762 |
| Certificados del público | 143,503 | 72,688 | 216,191 |
| Certificados oficiales | 83,712 | ............ | 83,712 |
| | 23.172,992 | 7.740,109 | 30.913,101 |
| DESPACHADO. | | | |
| Cartas del público | 6.653.829 | 1.407,657 | 8.061,486 |
| Comunicaciones oficiales | 1.628,164 | 28,964 | 1.657,128 |
| Impresos | 12.700,112 | 5.147,109 | 17.847,221 |
| Muestras | 72,022 | 66.304 | 138,326 |
| Certificados del público | 154,658 | 32,722 | 187,380 |
| Certificados oficiales | 75,063 | ........... | 75,063 |
| | 21.283,848 | 6.682,756 | 27.966,604 |

# RESUMEN DEL MOVIMIENTO DE CORRESPONDENCIA

## DE JULIO A DICIEMBRE DE 1889,

## COMPARADO CON EL DEL SEMESTRE PROXIMO ANTERIOR

| | Servicio interior. | Servicio exterior. | TOTAL. |
|---|---|---|---|
| Suma la correspondencia recibida | 23.172,992 | 7.740,109 | 30 913,101 |
| Suma la correspondencia despachada | 21.283,848 | 6.682,756 | 27.966,604 |
| | 44.456,840 | 14.422,865 | 58.879,705 |
| Suma la correspondencia recibida y despachada en el semestre anterior | | | 54.157,565 |
| Aumento en el semestre de Julio á Diciembre de 1889 | | | 4.422,140 |

# SECCION DE CLIMATOLOGIA, HIGIENE Y ANEXAS

# SECCION DE CLIMATOLOGIA, HIGIENE Y ANEXAS

## ADVERTENCIA

Todo el contenido de esta Sección está fuera de nuestras respectivas obligaciones. La importancia que ofrece nos indujo á darle cabida en este Directorio.

Escusado está hacer una exposición que saldría sobrando con solo fijarse en los rubros ó encabezados de los cuadros estadísticos que estas páginas encierran.

# SECCION DE CLIMATOLOGIA, HIGIENE Y ANEXAS.

# DESAGÜE DEL VALLE DE MEXICO.

## TUNEL DEL TEQUIXQUIAC (Longitud 9,520 metros).

| | Galeria de avance. — M3. | | Boveda. — M3. | | Cubeta. — M3. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Obras ejecutadas hasta 31 de Diciembre de 1887 | 1,857 | 00 | 1,146 | 50 | 847 | 50 |
| Avance en el mes de Enero | 38 | 00 | 29 | 00 | 23 | 50 |
| Idem ,, ,, Febrero | 59 | 00 | 23 | 60 | 37 | 60 |
| Idem ,, ,, Marzo | 71 | 00 | 35 | 00 | 66 | 50 |
| Idem ,, ,, Abril | 71 | 50 | 36 | 50 | 41 | 00 |
| Idem ,, ,, Mayo | 2 | 50 | 17 | 00 | 72 | 00 |
| Idem ,, ,, Junio | 0 | 00 | 21 | 00 | 78 | 60 |
| Idem ,, ,, Julio | 0 | 00 | 45 | 60 | 66 | 60 |
| Idem ,, ,, Agosto | 0 | 00 | 69 | 20 | 31 | 20 |
| Idem ,, ,, Septiembre | 38 | 00 | 137 | 30 | 12 | 00 |
| Idem ,, ,, Octubre | 0 | 00 | 85 | 50 | 3 | 00 |
| Idem ,, ,, Noviembre | 24 | 15 | 55 | 10 | 23 | 30 |
| Idem ,, ,, Diciembre | 37 | 00 | 43 | 50 | 80 | 00 |
| Suma lo hecho | 2,198 | 15 | 1,744 | 80 | 1,382 | 80 |
| Queda por ejecutar | 7,321 | 85 | 7,775 | 20 | 8,137 | 20 |
| | 9,520 | 00 | 9,520 | 00 | 9,520 | 00 |

## LUMBRERAS DEL TUNEL*

| | Cuele. — M3. | | Revestimiento. — M3. | |
|---|---|---|---|---|
| Obras pendientes en 31 de Diciembre de 1887 | 437 | 03 | 636 | 05 |
| Avances en el mes de Enero | 9 | 44 | 0 | 00 |
| Idem ,, ,, Febrero | 0 | 00 | 7 | 00 |
| Idem ,, ,, Marzo | 11 | 40 | 2 | 00 |
| | 20 | 84 | 9 | 00 |
| Queda por ejecutar | 416 | 19 | 627 | 05 |
| | 437 | 03 | 636 | 05 |

* Con motivo de la próxima entrega á la Compañía contratista de las obras respectivas, no se han determinado aún los adelantos hechos en los meses de Abril á Diciembre de 1888.

Con fecha 31 de Marzo de 1888 se celebraron dos contratos; uno relativo al Empréstito para la construcción del Túnel del Tequixquiac y otro al de la ejecución de la obra.

El primero se halla en nuestra "Memoria Estadística de la República Mexicana" del mes de Septiembre de 1888, folios 144 y 145.

El segundo en:

Nuestra Memoria Estadística de la República Mexicana del mes de Septiembre, folios 145 y 146 (continuará).
Idem ,, ,, ,, ,, ,, ,, Octubre, ,, 140 á 142 ,,
Idem ,, ,, ,, ,, ,, ,, Noviembre, ,, 134 á 136 ,,
Idem ,, ,, ,, ,, ,, ,, Diciembre, ,, 184 á 186 (concluye).

# GRAN CANAL

**(LONGITUD 48,131 METROS)**

## EXCAVACIONES.

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Volumen total, según último proyecto aprobado | | | | | ...... | .. | 11.940,488 | 40 |
| Ejecutado por la Junta Directiva del Desagüe hasta 31 de Diciembre de 1887 | | | | | 411,817 | 48 | | |
| AVANCES EN EL AÑO DE 1888<br>**POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL DESAGÜE**<br>**EN PALO GRANDE Y SAN CRISTOBAL.** | | | | | | | | |
| En el mes de Enero | 20,332 | 29 | | | | | | |
| ,, Febrero | 20,846 | 97 | | | | | | |
| ,, Marzo | 25,449 | 95 | | | | | | |
| ,, Abril | 10.739 | 98 | | | | | | |
| ,, Mayo | 13,285 | 69 | | | | | | |
| ,, Junio | 11,256 | 74 | | | | | | |
| ,, Julio | 5,755 | 88 | | | | | | |
| ,, Agosto | 29,731 | 96 | | | | | | |
| ,, Septiembre | 28,494 | 66 | | | | | | |
| ,, Octubre | 28,802 | 75 | | | | | | |
| ,, Noviembre | 10,559 | 05 | | | | | | |
| ,, Diciembre | 8,476 | 17 | | | | | | |
| Suma lo hecho por la Junta | | | 213,731 | 49 | | | | |
| **POR LA COMPAÑIA "BUCYRUS"**<br>EN EL LAGO DE SAN CRISTÓBAL. | | | | | | | | |
| En el mes de Enero | 13,300 | 00 | | | | | | |
| ,, Febrero | 18,690 | 00 | | | | | | |
| ,, Marzo | 13,994 | 05 | | | | | | |
| ,, Abril | 13,691 | 30 | | | | | | |
| ,, Mayo | 2,353 | 70 | | | | | | |
| ,, Junio | 10,559 | 84 | | | | | | |
| ,, Julio | 10,559 | 84 | | | | | | |
| ,, Agosto | 19,496 | 10 | | | | | | |
| ,, Septiembre | 7,456 | 80 | | | | | | |
| ,, Octubre | 18,675 | 83 | | | | | | |
| ,, Noviembre | 23,113 | 51 | | | | | | |
| ,, Diciembre | 23,372 | 02 | 175,262 | 99 | 388.994 | 48 | | |
| Total hasta hoy | | | | | | | 800,811 | 96 |
| Queda por hacer en lo sucesivo | | | | | | | 11.139,676 | 44 |
| Más: Diferencia según última verificación hecha en las cuentas de este ramo | | | | | | | 399 | 47 |
| Suma | | | | | | | 11.140,075 | 91 |

# LAGOS, RIOS Y CANALES DEL VALLE DE MEXICO.

## PROFUNDIDADES Y ACOTACIONES DE LOS LAGOS DEL VALLE, DURANTE EL AÑO DE 1888.

### PROFUNDIDAD EN METROS.

| LAGOS. | Semanas. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Septiembre. | Octubre. | Noviembre. | Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Zumpango | 1ª | 1.685 | 0.685 | 0.578 | 0.390 | 0.338 | 0.285 | 2.225 | 2.155 | 2.220 | 2.395 | 2.200 | 2.055 |
| | 2ª | 1.435 | 0.665 | 0.538 | 0.343 | 0.325 | 0.293 | 2.275 | 2.195 | 2.155 | 2.345 | 2.175 | 2.007 |
| | 3ª | 1.185 | 0.638 | 0.503 | 0.333 | 0.305 | 0.343 | 2.275 | 2.240 | 2.318 | 2.278 | 2.150 | 1.957 |
| | 4ª | 0.250 | 0.610 | 0.458 | 0.328 | 0.285 | 0.715 | 2.195 | 2.245 | 2.420 | 2.250 | 2.110 | 1.920 |
| | 5ª | ...... | ...... | 0.423 | ...... | ...... | 0.955 | ...... | ...... | 2.470 | ...... | ...... | ...... |
| San Cristobal | 1ª | 1.280 | 1.205 | 1.120 | 0.965 | 0.815 | 0.730 | 1.150 | 1.327 | 1.372 | 1.537 | 1.505 | 1.425 |
| | 2ª | 1.265 | 1.190 | 1.100 | 0.920 | 0.800 | 0.720 | 1.240 | 1.317 | 1.382 | 1.505 | 1.495 | 1.405 |
| | 3ª | 1.240 | 1.185 | 1.085 | 0.870 | 0.770 | 0.730 | 1.282 | 1.357 | 1.515 | 1.537 | 1.480 | 1.400 |
| | 4ª | 0.015 | 1.170 | 1.055 | 0.830 | 0.750 | 0.750 | 1.322 | 1.362 | 1.510 | 1.520 | 1.470 | 1.397 |
| | 5ª | ...... | ...... | 1.010 | ...... | ...... | 0.860 | ...... | ...... | 1.535 | ...... | ...... | ...... |
| Texcoco | 1ª | 1.432 | 1.405 | 1.334 | 1.207 | 1.117 | 1.077 | 1.377 | 1.444 | 1.542 | 1.808 | 1.807 | 1.782 |
| | 2ª | 1.417 | 1.387 | 1.304 | 1.174 | 1.117 | 1.082 | 1.442 | 1.444 | 1.602 | 1.808 | 1.807 | 1.782 |
| | 3ª | 1.405 | 1.360 | 1.274 | 1.157 | 1.097 | 1.194 | 1.447 | 1.482 | 1.697 | 1.819 | 1.799 | 1.769 |
| | 4ª | 0.005 | 1.347 | 1.262 | 1.137 | 1.077 | 1.222 | 1.229 | 1.497 | 1.732 | 1.809 | 1.792 | 1.754 |
| | 5ª | ...... | ..... | 1.242 | ...... | ...... | 1,259 | ...... | ...... | 1.774 | ...... | ...... | ...... |
| Xochimilco | 1ª | 2.203 | 2.023 | 2.056 | 1.701 | 1.611 | 2.216 | 2.345 | 2.510 | 2.638 | 2.835 | 2.885 | 1.906 |
| | 2ª | 2.369 | 2.003 | 2.044 | 1.691 | 2.261 | 2.081 | 2.355 | 2.585 | 2.650 | 2.860 | 2.880 | 2.906 |
| | 3ª | 1.948 | 2.053 | 2.036 | 1.671 | 2.276 | 2.176 | 2.370 | 2.605 | 2.740 | 2.868 | 2.883 | 2.906 |
| | 4ª | 0.015 | 2.061 | 2.926 | 1.511 | 2.286 | 2.248 | 2.425 | 2.605 | 2.740 | 2.885 | 2.901 | 2.886 |
| | 5ª | ...... | ...... | 1.751 | ...... | ...... | 2.305 | ...... | ...... | 2.785 | ...... | ...... | ...... |
| Chalco | 1ª | 2.377 | 2.311 | 2.273 | 2.191 | 2.153 | 2.048 | 2.173 | 2.213 | 2.293 | 2.536 | 2.588 | 2.578 |
| | 2ª | 2.953 | 2.293 | 2.268 | 2.178 | 2.118 | 2.063 | 2.183 | 2.233 | 2.308 | 2.563 | 2.568 | 2.588 |
| | 3ª | 2.319 | 2.288 | 2.268 | 2.163 | 2.083 | 2.088 | 2.173 | 2.246 | 2.383 | 2.568 | 2.558 | 2.583 |
| | 4ª | 0.040 | 2.278 | 2.243 | 2.098 | 2.083 | 2.108 | 2.193 | 2.273 | 2.488 | 2.578 | 2.553 | 2.583 |
| | 5ª | ...... | ...... | 2.208 | ...... | ...... | 2.143 | ...... | ...... | 2.468 | ..... | ..... | ...... |

*LAGOS, ríos y canales del Valle de México.—(Continúa.)*

# ALTURA DEL NIVEL DEL AGUA SOBRE EL PISO DE LA PLAZA

## EN EL MONUMENTO HIPSOGRAFICO

| LAGOS. | Semanas. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Septiembre. | Octubre. | Noviembre. | Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Zumpango | 1ª | 5.525 | 4.525 | 4.418 | 4.230 | 4.178 | 4.125 | 6.065 | 6.025 | 6.060 | 6.235 | 6.040 | 5.895 |
| | 2ª | 5.275 | 4.505 | 4.378 | 4.183 | 4.165 | 4.133 | 6.115 | 6.035 | 5.995 | 6.185 | 6.015 | 5.847 |
| | 3ª | 5.025 | 4.478 | 4.343 | 4.173 | 4.145 | 4.183 | 6.115 | 6.080 | 6.158 | 6.118 | 5.990 | 5.797 |
| | 4ª | 2.180 | 4.450 | 4.298 | 4.168 | 4.125 | 4.555 | 6.035 | 6.085 | 6.260 | 6.090 | 5.950 | 5.760 |
| | 5ª | ...... | ...... | 4.263 | ...... | ...... | 4.795 | ...... | ...... | 6.310 | ...... | ...... | ...... |
| San Cristóbal | 1ª | 2.203 | 2.133 | 2.048 | 1.893 | 1.743 | 1.658 | 2.078 | 2.255 | 2.300 | 2.465 | 2.433 | 2.353 |
| | 2ª | 2.193 | 2.118 | 2.028 | 1.848 | 1.728 | 1.648 | 2.168 | 2.245 | 2.310 | 2.493 | 2.423 | 2.333 |
| | 3ª | 2.168 | 2.113 | 2.013 | 1.798 | 1.698 | 1.658 | 2.210 | 2.285 | 2.443 | 2.465 | 2.408 | 2.328 |
| | 4ª | 2.442 | 2.098 | 1.983 | 1.758 | 1.678 | 1.678 | 2.250 | 2.290 | 2.438 | 2.448 | 2.398 | 2.325 |
| | 5ª | ...... | ...... | 1.938 | ...... | ...... | 1.788 | ...... | ...... | 2.463 | ...... | ...... | ...... |
| Texcoco | 1ª | —1.250 | —1.277 | —1.348 | —1.475 | —1.565 | —1.605 | —1.313 | —1.246 | —1.148 | —0.882 | —0.883 | —0.908 |
| | 2ª | —1.265 | —1.295 | —1.378 | —1.508 | —1.565 | —1.600 | —1.248 | —1.246 | —1.088 | —0.882 | —0.883 | —0.908 |
| | 3ª | —1.277 | —1.322 | —1.408 | —1.525 | —1.585 | —1.488 | —1.243 | —1.208 | —0.993 | —0.871 | —0.891 | —0.921 |
| | 4ª | —1.877 | —1.335 | —1.420 | —1.545 | —1.585 | —1.460 | —1.261 | —1.193 | —0.958 | —0.881 | —0.898 | —0.936 |
| | 5ª | ...... | ...... | —1.440 | ...... | ...... | —1.431 | ...... | ...... | —0.916 | ...... | ...... | ...... |
| Xochimilco | 1ª | 1.947 | 1.767 | 1.797 | 1.442 | 1.352 | 1.372 | 1.501 | 1.666 | 1.794 | 1.991 | 2.041 | 2.056 |
| | 2ª | 1.697 | 1.747 | 1.785 | 1.432 | 1.417 | 1.237 | 1.511 | 1.741 | 1.806 | 2.016 | 2.036 | 2.056 |
| | 3ª | 1.692 | 1.797 | 1.777 | 1.412 | 1.434 | 1.332 | 1.256 | 1.761 | 1.896 | 2.024 | 2.039 | 2.056 |
| | 4ª | 1.863 | 1.802 | 1.667 | 1.252 | 1.442 | 1.404 | 1.581 | 1.761 | 1.896 | 2.041 | 2.051 | 2.036 |
| | 5ª | ...... | ...... | 1.492 | ...... | ...... | 1.461 | ...... | ...... | 1.941 | ...... | ...... | ...... |
| Chalco | 1ª | 1.807 | 1.741 | 1.703 | 1.621 | 1.583 | 1.478 | 1.603 | 1.643 | 1.723 | 1.966 | 2.018 | 2.008 |
| | 2ª | 1.799 | 1.723 | 1.698 | 1.608 | 1.548 | 1.493 | 1.613 | 1.663 | 1.738 | 1.993 | 1.998 | 2.018 |
| | 3ª | 1.749 | 1.718 | 1.698 | 1.593 | 1.513 | 1.518 | 1.603 | 1.676 | 1.803 | 1.998 | 1.988 | 2.013 |
| | 4ª | 1.861 | 1.708 | 1.673 | 1.528 | 1.493 | 1.538 | 1.623 | 1.703 | 1.968 | 2.008 | 1.983 | 2.013 |
| | 5ª | ...... | ...... | 1.638 | ...... | ...... | 1.573 | ...... | ...... | 1.898 | ...... | ...... | ...... |

*LAGOS, ríos y canales del Valle de México.—(Continúa.)*

# ALTURA REFERIDA A LA MARCA M. F.

| LAGOS. | Semanas. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Septiembre. | Octubre. | Noviembre. | Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Zumpango | 1ª | 2.930 | 1.930 | 1.823 | 1.635 | 1.583 | 1.530 | 3.470 | 3.430 | 3.465 | 3.640 | 3.445 | 3.300 |
| | 2ª | 2.680 | 1.910 | 1.783 | 1.588 | 1.570 | 1.538 | 3.520 | 3.440 | 3.400 | 3.590 | 3.420 | 3.252 |
| | 3ª | 2.430 | 1.838 | 1.748 | 1.578 | 1.550 | 1.588 | 3.520 | 3.485 | 3.563 | 3.528 | 3.395 | 3.202 |
| | 4ª | 4.775 | 1.855 | 1.703 | 1.573 | 1.530 | 1.960 | 3.440 | 3.490 | 3.665 | 3.495 | 3.355 | 3.165 |
| | 5ª | ...... | ...... | 1.668 | ...... | ...... | 2.200 | ...... | ...... | 3.715 | ...... | ...... | ...... |
| San Cristóbal | 1ª | —0.390 | —0.462 | —0.547 | —0.702 | —0.852 | —0.937 | —0.517 | —0.340 | —0.295 | —0.130 | —0.162 | —0.242 |
| | 2ª | —0.400 | —0.477 | —0.567 | —0.747 | —0.867 | —0.947 | —0.427 | —0.350 | —0.285 | —0.102 | —0.172 | —0.262 |
| | 3ª | —0.427 | —0.482 | —0.582 | —0.797 | —0.897 | —0.937 | —0.385 | —0.310 | —0.158 | —0.130 | —0.187 | —0.267 |
| | 4ª | —0.153 | —0.497 | —0.612 | —0.837 | —0.917 | —0.917 | —0.345 | —0.305 | —0.157 | —0.147 | —0.197 | —0.270 |
| | 5ª | ...... | ...... | —0.657 | ...... | ...... | —0.807 | ...... | ...... | —0.132 | ...... | ...... | ...... |
| Texcoco | 1ª | —3.845 | —3.872 | —3.943 | —4.070 | —4.160 | —4.200 | —3.908 | —3.841 | —3.743 | —3.477 | —3.478 | —3.503 |
| | 2ª | —3.860 | —3.890 | —3.973 | —4.103 | —4.160 | —4.195 | —3.843 | —3.841 | —3.683 | —3.477 | —3.478 | —3.503 |
| | 3ª | —3.832 | —3.917 | —4.003 | —4.120 | —4.180 | —4.083 | —3.838 | —3.803 | —3.588 | —3.476 | —3.486 | —3.516 |
| | 4ª | —1.282 | —3.930 | —4.015 | —4.140 | —4.200 | —4.055 | —3.856 | —3.788 | —3.553 | —3.476 | —3.493 | —3.531 |
| | 5ª | ...... | ...... | —4.035 | ...... | ...... | —4.026 | ...... | ...... | —3.511 | ...... | ...... | ...... |
| Xochimilco | 1ª | —0.648 | —0.828 | —0.798 | —1.153 | —1.243 | —1.223 | —1.094 | —0.929 | —0.801 | —0.604 | —0.554 | —0.539 |
| | 2ª | —0.898 | —0.848 | —0.810 | —1.163 | —1.178 | —1.358 | —1.048 | —0.854 | —0.789 | —0.579 | —0.559 | —0.539 |
| | 3ª | —0.903 | —0.798 | —0.818 | —1.183 | —1.163 | —1.263 | —1.069 | —0.834 | —0.699 | —0.571 | —0.556 | —0.539 |
| | 4ª | —1.732 | —0.793 | —0.928 | —1.343 | —1.153 | —1.191 | —1.014 | —0.834 | —0.699 | —0.554 | —0.544 | —0.559 |
| | 5ª | ...... | ...... | —1.103 | ...... | ...... | —1.134 | ...... | ...... | —0.654 | ...... | ...... | ...... |
| Chalco | 1ª | —0.788 | —0.854 | —0.892 | —0.974 | —1.012 | —1.117 | —0.992 | —0.952 | —0.872 | —0.629 | —0.577 | —0.587 |
| | 2ª | —0.786 | —0.872 | —0.897 | —0.987 | —1.047 | —1.122 | —0.982 | —0.932 | —0.857 | —0.602 | —0.597 | —0.577 |
| | 3ª | —0.846 | —0.877 | —0.897 | —1.002 | —1.082 | —1.177 | —0.992 | —0.919 | —0.782 | —0.597 | —0.607 | —0.582 |
| | 4ª | —0.764 | —0.887 | —0.922 | —1.067 | —1.102 | —1.157 | —0.972 | —0.892 | —0.677 | —0.587 | —0.612 | —0.582 |
| | 5ª | ...... | ...... | —0.957 | ...... | ...... | —1.022 | ...... | ...... | —0.697 | ...... | ...... | ...... |

*LAGOS, ríos y canales del Valle de México.—(Concluye).*

# VARIACION DEL NIVEL.

| LAGOS. | Semanas. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Septiembre. | Octubre. | Noviembre. | Diciembre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1ª...... | —0.098 | —0.250 | —0.032 | —0.033 | +0.010 | +0.000 | +1.270 | —0.010 | —0.025 | —0.075 | —0.050 | —0.035 |
| | 2ª...... | —0.250 | —0.020 | —0.040 | —0.047 | —0.013 | +0.008 | +0.050 | +0.010 | —0.065 | —0.050 | —0.025 | —0.048 |
| Zumpango.................. | 3ª...... | —0.250 | —0.027 | —0.035 | —0.010 | —0.020 | +0.050 | +0.000 | +0.045 | +0.163 | —0.067 | —0.025 | —0.050 |
| | 4ª...... | —0.935 | —0.028 | —0.045 | —0.005 | —0.020 | +0.372 | —0.080 | —0.005 | +0.102 | —0.028 | —0.040 | —0.037 |
| | 5ª...... | ....... | ....... | —0.035 | ....... | ....... | +0.240 | ....... | ....... | +0.050 | ....... | ....... | ....... |
| | 1ª...... | —0.010 | —0.020 | —0.050 | —0.045 | —0.015 | —0.020 | +0.290 | +0.005 | +0.010 | +0.002 | —0.015 | —0.030 |
| | 2ª...... | —0.015 | —0.015 | —0.020 | —0.045 | —0.015 | —0.010 | +0.090 | +0.015 | +0.007 | +0.028 | —0.010 | —0.020 |
| San Cristobal.............. | 3ª...... | —0.025 | —0.005 | —0.015 | —0.050 | —0.030 | +0.010 | +0.050 | +0.040 | +0.133 | —0.028 | —0.015 | —0.005 |
| | 4ª...... | —1.225 | —0.015 | —0.030 | —0.040 | —0.020 | +0.020 | +0.040 | +0.005 | —0.025 | —0.017 | —0.010 | —0.003 |
| | 5ª...... | ....... | ....... | —0.045 | ....... | ....... | +0.110 | ....... | ....... | +0.025 | ....... | ....... | ....... |
| | 1ª...... | —0.013 | —0.005 | —0.013 | —0.035 | —0.020 | +0.000 | +0.118 | +0.015 | +0.045 | +0.034 | —0.002 | —0.010 |
| | 2ª...... | —0.015 | —0.018 | —0.030 | —0.033 | —0.000 | +0.005 | +0.065 | +0.000 | +0.060 | 0.000 | 0.000 | 0.000 |
| Texcoco................ .. | 3ª...... | —0.012 | —0.027 | —0.030 | —0.017 | —0.020 | +0.112 | +0.005 | +0.038 | +0.095 | +0.011 | —0.008 | —0.013 |
| | 4ª...... | —1.400 | —0.013 | —0.012 | —0.020 | —0.020 | +0.028 | —0.018 | +0.015 | +0.035 | —0.010 | —0.007 | —0.015 |
| | 5ª...... | ....... | ....... | —0.020 | ....... | ....... | +0.029 | ....... | ....... | +0.042 | ....... | ....... | ....... |
| | 1ª...... | 0.000 | —0.035 | —0.005 | —0.050 | +0.100 | —0.070 | +0.040 | +0.085 | +0.033 | +0.050 | 0.000 | +0.016 |
| | 2ª...... | —0.250 | —0.020 | —0.012 | —0.010 | +0.065 | —0.135 | +0.010 | +0.075 | +0.012 | +0.025 | —0.005 | 0.000 |
| Xochimilco................. | 3ª...... | —0.005 | —0.050 | —0.008 | —0.020 | +0.015 | +0.095 | +0.015 | +0.020 | +0.090 | +0.008 | +0.003 | 0.000 |
| | 4ª...... | +1.999 | —0.005 | —0.110 | —0.160 | +0.010 | +0.072 | +0.055 | +0.000 | +0.000 | +0.017 | +0.012 | —0.020 |
| | 5ª...... | ....... | ....... | —0.175 | ....... | ....... | +0.057 | ....... | ....... | +0.045 | ....... | ....... | ....... |
| | 1ª...... | —0.003 | —0.007 | —0.005 | —0.017 | +0.055 | —0.015 | +0.030 | +0.020 | +0.020 | +0.068 | +0.010 | +0.030 |
| | 2ª...... | —0.008 | —0.018 | —0.005 | —0.013 | —0.035 | +0.015 | +0.010 | +0.020 | +0.015 | +0.027 | —0.020 | +0.010 |
| Chalco....... ............. | 3ª...... | —0.050 | —0.005 | —0.000 | —0.015 | —0.035 | +0.025 | —0.010 | +0.013 | +0.075 | +0.005 | —0.010 | —0.005 |
| | 4ª...... | —0.334 | —0.010 | —0.025 | +0.065 | —0.020 | +0.020 | +0.020 | +0.027 | +0.105 | +0.010 | —0.005 | 0.000 |
| | 5ª...... | ....... | ....... | —0.035 | ....... | ....... | +0.035 | ....... | ....... | —0.020 | ....... | ....... | ....... |

# RESUMEN DE LA MORTALIDAD HABIDA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DURANTE EL AÑO DE 1888.

| CAUSAS DE MORTALIDAD. | | Total. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Sbre. | Octubre. | Nbre. | Dbre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ENFERMEDADES ZIMÓTICAS Y CONSTITUCIONALES. | | | | | | | | | | | | | | |
| Tifo | | 647 | 79 | 53 | 87 | 50 | 67 | 55 | 43 | 31 | 37 | 48 | 38 | 59 |
| Fiebre tifoidea | | 32 | 1 | 3 | 5 | 1 | 3 | 4 | 4 | 2 | | 3 | 1 | 5 |
| Viruela | | 527 | 26 | 47 | 42 | 65 | 78 | 68 | 57 | 29 | 23 | 20 | 22 | 50 |
| Sarampión | | 41 | 1 | 1 | | 5 | 4 | 12 | 10 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 |
| Escarlatina | | 28 | 1 | 1 | 4 | 3 | 2 | 3 | | 1 | 3 | 3 | 6 | 1 |
| Erisipela | | 161 | 13 | 20 | 16 | 22 | 23 | 20 | 11 | 7 | 4 | 10 | 6 | 9 |
| Fiebres palustres | | 116 | 10 | 6 | 8 | 5 | 10 | 10 | 8 | 12 | 8 | 15 | 17 | 7 |
| Caquexia palustre | | 9 | 1 | | | 1 | | | 1 | 1 | 4 | 1 | | |
| Disentería | | 80 | 9 | 8 | 5 | 7 | 7 | 7 | 13 | 6 | 6 | 3 | 6 | 3 |
| Difteria-crup | | 72 | 6 | 5 | 7 | 7 | 2 | 3 | 6 | 8 | 4 | 8 | 4 | 12 |
| Piohemia | | 11 | 1 | | | 1 | | 2 | 3 | | | | 1 | 3 |
| Septicemia | | 28 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | | | 1 | 3 | 2 | 2 |
| Infección puerperal | Flegmasia alba dolens | 2 | | 2 | | | | | | | | | | |
| | Fiebre | 33 | 1 | 3 | 6 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 1 | 2 | 5 |
| | Septicemia | 15 | 1 | 3 | 3 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | | | | |
| | Peritonitis | 7 | | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | | 2 |
| | Metritis | 4 | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | 1 | |
| | Flevitis | 2 | | 1 | | | | | | | | 1 | | |
| | Gangrena de la vulva | 1 | | | | | | | | | 1 | | | |
| Tos ferina | | 143 | 21 | 8 | 13 | 5 | 9 | 9 | 9 | 11 | 14 | 13 | 4 | 27 |
| Tuberculosis | Miliar general aguda | 9 | | | 2 | 4 | | 2 | | 1 | | | | |
| | Meningea | 65 | 2 | 2 | 10 | 5 | 9 | 11 | 7 | 7 | 1 | 4 | 2 | 5 |
| | Laríngea | 8 | 1 | 1 | 1 | | | | 1 | | 1 | 2 | | 1 |
| | Pulmonar | 868 | 72 | 81 | 62 | 75 | 87 | 64 | 75 | 62 | 72 | 65 | 80 | 73 |
| | Intestinal y del peritoneo | 204 | 13 | 5 | 16 | 20 | 20 | 18 | 15 | 16 | 27 | 18 | 18 | 18 |
| Escrofulosis | | 27 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 4 | 2 | 4 | 4 | 1 |
| Sífilis | | 51 | 8 | 1 | 1 | 3 | 5 | 6 | 1 | 9 | 5 | 2 | 6 | 4 |
| Elefanciásis de los griegos | | 6 | | 1 | 1 | 2 | | | | | | 1 | | |
| Cáncer | De la lengua | 2 | | | | | | | 1 | | | | | 1 |
| | Del esófago | 1 | | | | | | | | | | | 1 | |
| | Del estómago | 32 | 3 | 2 | 2 | 4 | 3 | 4 | | 1 | 2 | 6 | 2 | 3 |
| | Del recto | 2 | 1 | | 1 | | | | | | | | | |
| | Del hígado | 6 | 1 | | | 1 | | | | 2 | 1 | | 1 | |
| | Del útero | 65 | 8 | 6 | 4 | 9 | 5 | 5 | 3 | 4 | 4 | 7 | 6 | 4 |
| | En otras regiones | 47 | 5 | 3 | 5 | 4 | 3 | 8 | 4 | 2 | 4 | 8 | | 1 |
| Anemia | | 29 | | 3 | 2 | 3 | 5 | 3 | 4 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 |
| Leucositemia | | 2 | | | | 1 | | | 1 | | | | | |
| Hemofilia | | 9 | | | | 2 | | | 1 | | 1 | 2 | 1 | 2 |
| Púrpura hemorrágica | | 24 | | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | | 1 | 3 |
| Escorbuto | | 2 | | 1 | | | | | | | | | | 1 |
| Glicosuria | | 10 | 1 | 1 | | | 2 | 2 | | 2 | 1 | | 1 | |
| Reumatismo | | 18 | | 1 | | 1 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Mal de Addisson | | 5 | | | | | 1 | 1 | | | | | 1 | 2 |
| A la vuelta | | 3,451 | 291 | 280 | 311 | 317 | 360 | 332 | 289 | 229 | 237 | 244 | 240 | 321 |

*RESUMEN de la mortalidad habida en la Ciudad de México en el año de 1888. (Continúa.)*

| CAUSAS DE MORTALIDAD. | TOTAL. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Sbre. | Octubre. | Nbre. | Dbre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | 3,451 | 291 | 280 | 311 | 317 | 360 | 332 | 289 | 229 | 237 | 244 | 240 | 321 |
| Raquitismo | 6 | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | 1 | 2 | ..... | 2 | ..... |
| Hidrofobia | 4 | ..... | ..... | 1 | 2 | ..... | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO. | | | | | | | | | | | | | |
| Hemorragia meningea | 3 | ..... | 1 | ..... | ..... | 2 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Congestión cerebral | 219 | 25 | 20 | 17 | 14 | 14 | 17 | 17 | 24 | 13 | 8 | 12 | 38 |
| Hemorragia cerebral | 104 | 11 | 5 | 9 | 10 | 7 | 5 | 7 | 7 | 18 | 11 | 4 | 10 |
| Anemia cerebral | 64 | 10 | 4 | ..... | 6 | 5 | 7 | 5 | 2 | 7 | 6 | 3 | 9 |
| Edema cerebral | 2 | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Meningitis cerebral | 396 | 37 | 33 | 41 | 35 | 28 | 50 | 30 | 28 | 24 | 38 | 27 | 25 |
| Meningo encefalitis | 34 | ..... | 4 | 2 | 1 | 3 | 2 | ..... | 4 | 5 | 5 | 2 | 6 |
| Encefalitis | 12 | 1 | 5 | ..... | ..... | ..... | 2 | 3 | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... |
| Tumor cerebral | 6 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | 1 | ..... | ..... | 2 | 2 |
| Periencefalitis crónica difusa | 13 | 2 | ..... | 1 | 3 | ..... | ..... | ..... | ..... | 4 | 1 | 1 | 1 |
| Reblandecimiento cerebral. Por trombosis | 5 | 1 | ..... | ..... | 1 | 2 | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... |
| Reblandecimiento cerebral. Por embolia | 7 | ..... | 2 | 1 | 2 | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... |
| Reblandecimiento cerebral. Indeterminado | 21 | ..... | 3 | 3 | 1 | 2 | 1 | ..... | 1 | 2 | 4 | 1 | 3 |
| Enajenación mental | 2 | 1 | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Meningitis espinal | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Parálisis agitante | 1 | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Mielitis | 33 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 1 | 2 |
| Esclerosis de los cordones posteriores | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... |
| Atrofia muscular progresiva | 10 | 3 | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | 1 | ..... | 2 | ..... | 2 | 1 |
| Epilepsía | 29 | 3 | 2 | 2 | 6 | 1 | ..... | 4 | 2 | 1 | 5 | 1 | 2 |
| Eclampsia. Infantil | 504 | 40 | 29 | 41 | 44 | 44 | 40 | 45 | 44 | 37 | 37 | 54 | 49 |
| Eclampsia. Puerperal | 9 | ..... | 1 | ..... | 2 | 2 | 1 | 2 | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 |
| Corea | 2 | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 |
| Tétanos | 11 | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... | 3 | 3 | ..... | 1 | 2 |
| Otras de este aparato | 9 | ..... | ..... | 1 | 1 | 3 | 1 | ..... | ..... | 2 | ..... | 1 | ..... |
| ENFERMEDADES DE LOS ORGANOS DE LOS SENTIDOS. | | | | | | | | | | | | | |
| Otítis | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 |
| ENFERMEDADES DEL APARATO CIRCULATORIO. | | | | | | | | | | | | | |
| Endocarditis | 8 | 1 | ..... | ..... | 2 | 1 | 1 | 1 | ..... | 1 | 1 | ..... | ..... |
| Pericarditis | 13 | ..... | 3 | 1 | 1 | ..... | 3 | 1 | ..... | ..... | ..... | 1 | 2 |
| Lesión orgánica del corazón. Estrechamiento mitral | 3 | ..... | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 2 | ..... |
| Lesión orgánica del corazón. Idem aórtico | 2 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... | ..... | ..... | 1 | ..... |
| Lesión orgánica del corazón. Insuficiencia mitral | 30 | 3 | 2 | 1 | 3 | 3 | 3 | 1 | 4 | 1 | 1 | 3 | 2 |
| Lesión orgánica del corazón. Idem aórtica | 8 | 1 | ..... | 1 | 1 | 3 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 |
| Lesión orgánica del corazón. Idem tricuspide | 1 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | 1 | 1 | ..... | ..... |
| Lesión orgánica del corazón. Indeterminada | 405 | 41 | 32 | 37 | 38 | 30 | 32 | 31 | 30 | 23 | 23 | 31 | 44 |
| Degeneración grasosa del corazón | 5 | 2 | 1 | ..... | ..... | 2 | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Al frente | 5,418 | 479 | 432 | 474 | 496 | 515 | 502 | 445 | 383 | 386 | 389 | 394 | 523 |

*RESUMEN de la mortalidad habida en la Ciudad de México durante el año de 1888. (Continúa).*

| CAUSAS DE MORTALIDAD. | Total. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Sbre. | Octubre. | Nbre. | Dbre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del frente | 5,418 | 479 | 432 | 474 | 496 | 515 | 502 | 445 | 383 | 386 | 389 | 394 | 523 |
| Angina de pecho | 15 | 1 | 1 | | 5 | 1 | | | 1 | 1 | 3 | | 2 |
| Síncope | 3 | 1 | 1 | | | | | | | | 1 | | |
| Arteritis | 2 | | | | | | | | | 1 | | | 1 |
| Ateroma arterial | 11 | | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | | | 1 |
| Aneurisma de la aorta | 15 | 1 | 2 | 1 | 3 | | | | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 |
| Flevitis | 2 | | | | | 1 | | | | 1 | | | |
| Hemorragia del cordón | 14 | | 3 | | 1 | | 2 | 1 | 4 | | | 1 | 2 |
| Linfangitis | 1 | | 1 | | | | | | | | | | |
| Gangrena en diferentes regiones | 42 | 5 | 5 | 5 | 2 | 3 | 1 | 3 | 2 | 5 | 7 | 3 | 1 |
| Otras de este aparato | 3 | | 1 | | | 2 | | | | | | | |
| ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO. | | | | | | | | | | | | | |
| Laringitis | 30 | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 8 | 4 | 3 | | 4 | 2 | 2 |
| Edema de la glotis | 14 | | 1 | | 1 | 2 | 1 | 1 | 4 | 1 | 1 | 2 | |
| Espasmo de la glotis | 7 | | | | | | 1 | 2 | | | 2 | 2 | |
| Bronquitis | 505 | 59 | 57 | 50 | 54 | 42 | 40 | 20 | 29 | 33 | 27 | 42 | 52 |
| Congestión pulmonar | 109 | 15 | 15 | 7 | 11 | 14 | 4 | 6 | 7 | 7 | 7 | 6 | 10 |
| Hemorragia bronco-pulmonar | 44 | 1 | 3 | 8 | 9 | 3 | 4 | 3 | 4 | 2 | 3 | 3 | 1 |
| Infarto pulmonar | 1 | | | 1 | | | | | | | | | |
| Neumonía | 1,362 | 162 | 112 | 166 | 167 | 122 | 108 | 74 | 76 | 64 | 93 | 93 | 125 |
| Gangrena pulmonar | 3 | | | | | 1 | | 1 | | 1 | | | |
| Edema pulmonar | 2 | | 1 | | | | | | | | | 1 | |
| Enfisema pulmonar | 82 | 10 | 8 | 8 | 6 | 7 | 5 | 6 | 4 | 4 | 7 | 7 | 10 |
| Atelectasia pulmonar | 22 | 4 | 2 | | 2 | 2 | 1 | 5 | | 3 | 1 | 2 | |
| Pleuresía y derrames diferentes | 81 | 8 | 8 | 9 | 9 | 5 | 4 | 4 | 6 | 7 | 6 | 6 | 9 |
| Otras de este aparato | 3 | | 1 | 1 | | 1 | | | | | | | |
| ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO. | | | | | | | | | | | | | |
| Gangrena de la boca | 25 | 2 | | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 5 | 6 | 2 | 2 | 2 |
| Estomatitis gangrenosa | 1 | | | | | | | 1 | | | | | |
| Amigdalitis | 17 | 1 | 1 | 1 | 4 | | | 2 | 1 | 1 | 3 | | 3 |
| Parotiditis | 3 | 1 | | 1 | | | | | | | | 1 | |
| Gastrorragia | 10 | 3 | | | | 1 | | 2 | | | 1 | 2 | 1 |
| Enterorragia | 5 | 1 | 1 | | | 1 | 2 | | | | | | |
| Gastritis diferentes | 14 | 4 | | | 1 | 1 | | 1 | 2 | 1 | | 3 | 1 |
| Ulcera del estómago | 4 | | | | | 2 | | | | | | 1 | 1 |
| Gastro-enteritis | 271 | 12 | 12 | 24 | 29 | 27 | 30 | 24 | 29 | 26 | 19 | 23 | 16 |
| Enteritis, colitis y entero-colitis | 2,187 | 130 | 121 | 131 | 175 | 193 | 227 | 205 | 215 | 233 | 182 | 200 | 175 |
| Cólera infantil | 64 | 1 | 1 | 3 | 8 | 6 | 7 | 10 | 7 | 3 | 4 | 10 | 4 |
| Cólera esporádico | 8 | | | | 1 | 3 | | 1 | 2 | | 1 | | |
| Obstrucción intestinal: Por atascamiento | 4 | | | | | | | | | | 3 | 1 | |
| Obstrucción intestinal: Por hernia estrangulada | 10 | 2 | 1 | | 1 | 2 | 1 | | | 2 | | | 1 |
| Obstrucción intestinal: Por invaginación | 5 | 1 | | | | | 1 | 1 | | 1 | 1 | | |
| Obstrucción intestinal: Por estrangulación | 4 | | | | | | 1 | | 2 | | | 1 | |
| Obstrucción intestinal: Indeterminada | 44 | 2 | 6 | 5 | 6 | 3 | 3 | 7 | | 3 | 2 | 4 | 3 |
| A la vuelta | 10,467 | 907 | 799 | 899 | 995 | 963 | 956 | 833 | 788 | 796 | 770 | 813 | 948 |

*RESUMEN de la mortalidad habida en la Ciudad de México durante el año de 1888. (Continúa).*

| CAUSAS DE MORTALIDAD. | TOTAL. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto. | Sbre. | Octubre. | Nbre. | Dbre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| De la vuelta | 10,467 | 907 | 799 | 899 | 995 | 963 | 956 | 833 | 788 | 796 | 770 | 813 | 948 |
| Hepatitis y absceso hepático | 239 | 22 | 26 | 11 | 15 | 21 | 28 | 17 | 17 | 22 | 25 | 17 | 18 |
| Cirrosis hepáticas diferentes | 296 | 22 | 22 | 18 | 18 | 18 | 26 | 33 | 35 | 23 | 30 | 26 | 25 |
| Atrofia hepática | 29 | 2 | 2 | 1 | ...... | ...... | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 7 | 4 |
| Degeneración grasosa del hígado | 5 | 1 | ...... | ...... | ...... | 1 | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | ...... |
| Hidatides del hígado | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Cólico hepático | 2 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Cálculos biliares | 3 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 |
| Icteria grave | 35 | 1 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 7 | 3 | 2 | 2 | 3 |
| Peritonitis | 139 | 17 | 8 | 18 | 11 | 14 | 13 | 10 | 11 | 13 | 12 | 6 | 6 |
| Otras de este aparato | 10 | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | 2 | ...... | 2 | 1 | 1 | ...... | 2 |
| | | | | | | | 2 | | | | | | |
| ENFERMEDADES DE LOS ORGANOS GENITO-URINARIOS. | | | | | | | | | | | | | |
| Nefritis | 40 | 4 | 4 | 6 | 1 | 1 | | 6 | 5 | 2 | 4 | 4 | 1 |
| Mal de Bright | 47 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 3 | 6 | 6 |
| Hematuria | 1 | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Uremia | 27 | 3 | 2 | ...... | 3 | 1 | 1 | 3 | 5 | ...... | 4 | 1 | 4 |
| Cistitis | 15 | ...... | 3 | 1 | 2 | 2 | ...... | 1 | 1 | 2 | ...... | 1 | 2 |
| Cisto prostatitis | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... |
| Estrechamiento uretral | 1 | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Metrorragia | 7 | ...... | 1 | 2 | ...... | 1 | ...... | 2 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 |
| Idem puerperal | 9 | ...... | ...... | 1 | 1 | 1 | ...... | 3 | ...... | 1 | ...... | 2 | ...... |
| Metritis | 6 | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | 2 | 1 | 1 | ...... | 1 | ...... |
| Flevitis uterina | 3 | ...... | 1 | 1 | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Fibroma uterina | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Tumor del útero | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Ruptura del útero | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... |
| Ovaritis | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Quiste del ovario | 3 | ...... | ...... | 2 | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Absceso de los ligamentos anchos | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 |
| Placenta previa | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... |
| ENFERMEDADES DE LOS HUESOS Y ARTICULACIONES. | | | | | | | | | | | | | |
| Necrosis diferentes | 2 | 1 | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Idem fosforada | 1 | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Mal de Pott | 3 | 1 | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Artritis | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Periostitis | 1 | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Carias diferentes | 5 | 1 | ...... | 2 | ...... | 1 | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... |
| ENFERMEDADES DE LA PIEL Y TEJIDO CELULAR. | | | | | | | | | | | | | |
| Pénfigo | 2 | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Flegmones y abscesos diferentes | 39 | ...... | 7 | 3 | 9 | 4 | 2 | 7 | 2 | 2 | 3 | ...... | ...... |
| Al frente | 11,450 | 987 | 888 | 973 | 1,066 | 1,040 | 1,041 | 927 | 882 | 874 | 857 | 890 | 1,025 |

*RESUMEN de la mortalidad habida en la Ciudad de México, durante el año de 1888. (Concluye.)*

| CAUSAS DE MORTALIDAD. | | Total. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio | Agosto. | Sbre. | Obre. | Nbre. | Dbre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Del frente | 11,450 | 987 | 888 | 973 | 1,066 | 1,040 | 1,041 | 927 | 882 | 874 | 857 | 890 | 1,025 |
| Antrax de la nuca | | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| CAUSAS NO ASOCIADAS NECESARIAMENTE A UNA ENFERMEDAD LOCAL O GENERAL. | | | | | | | | | | | | | | |
| Abortos | | 271 | 26 | 27 | 35 | 15 | 10 | 5 | 11 | 13 | 21 | 36 | 38 | 34 |
| Nacidos muertos | Muertos antes del parto | 139 | 6 | 13 | 7 | 22 | 21 | 7 | 19 | 20 | 10 | 5 | ...... | 9 |
| | Muertos durante el parto | 209 | 33 | 20 | 16 | 16 | 20 | 12 | 10 | 20 | 7 | 22 | 17 | 16 |
| Vicios de conformación | Anancefalía | 2 | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| | Hidrocefalia | 4 | ...... | ...... | ...... | ...... | 3 | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... |
| | Espina bífida | 2 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| | Persistencia del agujero de Botal | 6 | ...... | ...... | 1 | 3 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | ...... | ...... |
| | Imperforación del ano | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Asfixia de recién nacidos | | 88 | 5 | 10 | 9 | 7 | 6 | 10 | 6 | 11 | 4 | 6 | 8 | 6 |
| Debilidad congénita | | 345 | 28 | 16 | 24 | 24 | 32 | 43 | 40 | 32 | 40 | 21 | 19 | 26 |
| Inanición | | 57 | 1 | 6 | 4 | 6 | 4 | 5 | 4 | 4 | 2 | 5 | 4 | 12 |
| Senectud | | 25 | 3 | 7 | 1 | 4 | ...... | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | ...... | 2 |
| ACCIDENTES Y VIOLENCIAS. | | | | | | | | | | | | | | |
| Conmoción cerebral | | 5 | ...... | ...... | ...... | 2 | 1 | 1 | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... |
| Heridas | | 159 | 11 | 15 | 14 | 15 | 17 | 11 | 13 | 13 | 11 | 14 | 12 | 13 |
| Contusiones diferentes | | 20 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 3 | 1 | 2 | 9 | 5 |
| Lesiones múltiples | | 23 | 4 | 5 | 3 | 1 | 5 | 1 | 4 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Choque traumático | | 7 | ...... | 1 | 2 | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | 1 | 1 |
| Desgarradura del hígado | | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 |
| Fracturas diferentes | | 32 | ...... | 3 | 4 | 1 | 4 | 6 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Quemaduras | | 13 | 2 | ...... | 1 | 2 | ...... | 2 | 1 | 1 | ...... | 3 | 1 | ...... |
| Asfixia | Por sumersión | 7 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | 1 | ...... | 2 | 2 | 1 |
| | Por estrangulación | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... |
| | Por sofocación | 3 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | 2 |
| | Por aire confinado | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... | ...... |
| | Indeterminada | 11 | ...... | ...... | 1 | ...... | 3 | ...... | ...... | 1 | ...... | 5 | 1 | ...... |
| Envenenamiento por el arsénico | | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... | ...... |
| Idem indeterminado | | 3 | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 2 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| CAUSAS NO CLASIFICADAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES. | | | | | | | | | | | | | | |
| Delirium tremens | | 1 | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | 1 | ...... |
| Alcoholismo crónico | | 220 | 13 | 14 | 15 | 18 | 17 | 13 | 8 | 23 | 18 | 20 | 23 | 38 |
| Causas desconocidas | | 95 | 9 | 6 | 4 | 11 | 7 | 9 | 14 | 3 | 8 | 11 | 4 | 9 |
| | Total | 13,221 | 1,129 | 1,029 | 1,115 | 1,212 | 1,192 | 1,170 | 1,067 | 1,034 | 1,001 | 1,048 | 1,032 | 1,192 |

# RESUMEN DE LOS NACIMIENTOS REGISTRADOS EN LA CIUDAD DE MEXICO

**DURANTE EL AÑO DE 1888.**

| | TOTAL. | Enero. | Febro. | Marzo. | Abril. | Mayo. | Junio. | Julio. | Agosto | Sbre. | Obre. | Nbre. | Dbre. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Nacidos y registrados en las parroquias............ | 12,662 | 1,166 | 1,053 | 1,079 | 1,065 | 1,094 | 1,007 | 1,098 | 1,024 | 1,014 | 1,061 | 973 | 1,088 |
| Abortos y nacidos muertos.. | 619 | 65 | 60 | 58 | 53 | 51 | 24 | 40 | 53 | 38 | 63 | 55 | 59 |
| Nacidos y probablemente no registrados en las parroquias por haber fallecido en las primeras horas después de su nacimiento... | 332 | 25 | 33 | 28 | 40 | 25 | 38 | 25 | 25 | 25 | 17 | 30 | 21 |
| Total.......... | 13,613 | 1,196 | 1,146 | 1,165 | 1,158 | 1,170 | 1,069 | 1,163 | 1,102 | 1,077 | 1,141 | 1,058 | 1,168 |

## COMPARACION ENTRE LA MORTALIDAD Y LOS NACIMIENTOS.

| | |
|---|---|
| Nacimientos ............................................ | 13,613 |
| Defunciones ............................................ | 13,221 |
| Diferencia en favor de la población ............................ | 392 |

# RESUMEN DE LOS CAMBIOS HABIDOS EN EL ESTADO CIVIL

**DE LOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

DURANTE EL AÑO DE 1888.

### MATRIMONIOS.

| | |
|---|---|
| En Enero de 1888, según nuestra Memoria de Enero, fólio 132............ | 10 |
| ,, Febrero de 1888, según nuestra Memoria de Febrero, folios 128 y 129............ | 15 |
| ,, Marzo de 1888, según nuestra Memoria de Marzo, folios 122 á 125............ | 35 |
| ,, Abril y Mayo de 1888, según nuestra Memoria de Septiembre, folios 152 á 155............ | 59 |
| De Junio á Agosto de 1888, según nuestra Memoria de Octubre, folios 146 y 147............ | 20 |
| En Septiembre de 1888, según nuestra Memoria de Noviembre, folios 140 y 141............ | 45 |
| ,, Octubre y Noviembre de 1888, según nuestra Memoria de Diciembre, folios 1888 y 1889............ | 16 |
| Total ............ | 200 |

### NACIMIENTOS.

| | |
|---|---|
| En Enero de 1888, según nuestra Memoria de Enero, folio 132............ | 16 |
| ,, Febrero de 1888, según nuestra Memoria de Febrero, folios 126 y 127............ | 48 |
| ,, Marzo de 1888, según nuestra Memoria de Marzo, folios 120 á 123............ | 84 |
| ,, Abril y Mayo de 1888, según nuestra Memoria de Septiembre, folios 148 á 153............ | 153 |
| De Junio á Agosto de 1888, según nuestra Memoria de Octubre, folios 144 á 147............ | 65 |
| En Septiembre de 1888, según nuestra Memoria de Noviembre, folios 140 y 141............ | 61 |
| ,, Octubre y Noviembre de 1888, según nuestra Memoria de Diciembre, folios 188 y 189............ | 35 |
| Total............ | 462 |

### DEFUNCIONES.

| | |
|---|---|
| En Enero de 1888, según nuestra Memoria de Enero, folio 132............ | 20 |
| ,, Febrero de 1888, según nuestra Memoria de Enero, folios 128 y 129............ | 48 |
| ,, Marzo de 1888, según nuestra Memoria de Enero, folios 124 á 127............ | 57 |
| ,, Abril y Mayo de 1888, según nuestra Memoria de Septiembre, folios 154 á 157............ | 105 |
| De Junio á Agosto de 1888, según nuestra Memoria de Octubre, folios 146 y 147............ | 28 |
| En Septiembre de 1888, según nuestra Memoria de Noviembre, folios 140 á 143............ | 65 |
| ,, Octubre y Noviembre de 1888, según nuestra Memoria de Diciembre, folios 190 y 191............ | 41 |
| Total............ | 364 |

# RESUMEN METEOROLOGICO DE LOS AÑOS DE 1877 A 1888.

| | 1877 | 1878 | 1879 | 1880 | 1881 | 1882 | 1883 | 1884 | 1885 | 1886 | 1887 | 1888 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Barómetro á 0°, media anual | 586.76 | 586.48 | 586.96 | 586.82 | 586.69 | 587.09 | 586.42 | 585.86 | 586.5 | 586.02 | 586.01 | 586.07 |
| Máxima maximorum | 592.07 | 591.41 | 594.19 | 592.13 | 592.70 | 593.75 | 592 43 | 591.40 | 590.55 | 591.63 | 591.78 | 590.99 |
| Mínima minimorum | 581.39 | 580.77 | 581.41 | 581.48 | 580.26 | 581.53 | 580.13 | 581.17 | 581.26 | 579.80 | 580.53 | 580.77 |
| Temperatura, mdia anual | 16.7 | 16.2 | 15.3 | 15.7 | 15.5 | 15.4 | 15.2 | 15.2 | 15.4 | 15.4 | 15 0 | 15.3 |
| Máxima maximorum á la sombra | 29.5 | 31.6 | 29 0 | 30.0 | 29.5 | 30.5 | 30.0 | 28.5 | 28.9 | 29.1 | 28.9 | 28.5 |
| Mínima minimorum á la sombra | 1.8 | —1.0 | —0.6 | 0.6 | —1.2 | —1.7 | 0.3 | 0.6 | 2.5 | 1.0 | 0.0 | 2.4 |
| Máxima maximorum al sol | 41.4 | 49.2 | 41.4 | 44.9 | 38.1 | 38.8 | 37.8 | 39.05 | 36.1 | 33.9 | 36.5 | 38.3 |
| Mínima minimorum á la intemperie | —2.1 | —7.2 | —5.6 | —3.1 | —2.8 | —2.5 | —3.3 | —2.3 | —1.7 | —1.1 | —3.9 | —1.0 |
| Oscilación diurna máxima maximorum á la sombra | 18.4 | 21.2 | 18.9 | 20.7 | 18.8 | 19.8 | 19.5 | 20.08 | 19.0 | 19.9 | 22.3 | 18.2 |
| Oscilación diurna maxima maximorum á la intemperie | 38.3 | 50.7 | 40.2 | 38.6 | 34.2 | 33.0 | 29.2 | 33.7 | 27.4 | 26.6 | 31.5 | 29.3 |
| Temperatura del suelo, media anual | 16.4 | 15.9 | 15.7 | 15.6 | 15.6 | 15.8 | 15.6 | 15.8 | 15.9 | 16 0 | 16.0 | 15.7 |
| Humedad del aire en centésimos de saturación, media anual | 59 | 57 | 58 | 59 | 61 | 60 | 69 | 59 | 62 | 60 | 64 | 64 |
| Tensión del vapor, media anual | 8.57 | 8.11 | 7.76 | 8.14 | 8.36 | 8.18 | 8.22 | 7.89 | 8.58 | 8.23 | 8.49 | 8.75 |
| Peso del vapor en un metro cúbico de aire, media anual | 8.26 | 8.09 | 7.78 | 7.93 | 8.67 | 8.67 | 8.14 | 7.81 | 8.49 | 8.14 | 8.40 | 8.66 |
| Evaporación diaria al sol, media anual | 6.8 | 7.2 | 8.1 | 8.2 | 6.9 | 5.9 | 5.5 | 6.5 | 6.1 | 6.6 | 5.8 | 6.2 |
| Evaporación diaria á la sombra, media anual | 2.1 | 2.5 | 3.0 | 2.6 | 2.3 | 2.4 | 2.2 | 2.6 | 2.4 | 2.6 | 2.3 | 2.3 |
| Días de lluvia, total en el año | 102 | 119 | 125 | 122 | 159 | 136 | 167 | 123 | 166 | 112 | 166 | 161 |
| Agua recogida, total en el año | 404.6 | 892.6 | 477.2 | 554.2 | 595.3 | 661.0 | 608.7 | 468.5 | 675.7 | 531.2 | 812.7 | 739.9 |
| Altura de lluvia, máxima maximorum | 26.2 | 62.0 | 32.7 | 38.5 | 37.0 | 40.0 | 31.0 | 27.2 | 42.8 | 28.7 | 52.4 | 63.5 |
| Cantidad de nubes, media anual | 4.6 | 4 4 | 4.8 | 4.9 | 5.3 | 4.8 | 5.5 | 4.7 | 5.7 | 4.9 | 5.3 | 5.6 |
| Dirección dominante | S.W y N.E. | S.W. | W. | W. | S.W. | S.S W. y E.N.E. | S.W. y N.E | S.W. y N.E. | W. | S.W. | S.W. | S.W. |
| Días nublados, total en el año | 35 | 133 | 124 | 111 | 97 | 80 | 98 | 80 | 175 | 112 | 145 | 159 |
| Días despejados, total en el año | 70 | 152 | 131 | 116 | 62 | 80 | 83 | 123 | 72 | 115 | 101 | 82 |
| Viento dominante en el año | N.W. | N.W. | N.W. | N.E. y N.W | N.W. | N.N.W. | N.W. | N.W. y N.E. | N.W. | N.E. | N.E. | N.W. |
| Velocidad por segundo, media anual | 1.2 | 1.1 | 1.0 | 0.9 | 1.0 | 0.7 | 0.9 | 0.8 | 0.8 | 0.8 | 0.4 | 0.4 |
| Velocidad máxima maximorum | 12.6 | 18.0 | 16.0 | 18.0 | 14.5 | 12.8 | 14.0 | 12.5 | 13.9 | 21.0 | 18.0 | 16.0 |
| Ozono, media anual | 4.9 | 3.4 | 3.8 | 4.4 | 4.6 | 4.5 | 4.7 | 4.5 | 5.0 | 4.6 | 4 8 | 4.2 |
| Días de relampagueo, total en el año | 77 | 118 | 111 | 146 | 160 | 164 | 146 | 163 | 190 | 101 | 138 | 146 |

## NOTA

Respecto á las Estaciones, la de Invierno comprende el primer trimestre del año: la Primavera, el segundo; el Estío, el tercer trimestre, y el cuarto Otoño.

El mes más frío es Enero; el más caluroso Abril, la marcha del barómetro es variable; el mes más lluvioso es Agosto; el más seco Febrero; los más ventosos Febrero y Marzo para los vientos australes secos; para los vientos boreales soplan casi todo el año, pues son los dominantes; sin embargo, en la estación de lluvias se registran los más fuertes, acompañando á las tempestades; el más caluroso y ventoso es el de mayor evaporación y en el que se registran las mayores bajas psycrométricas. Los datos del geotermómetro, sólo en los dos primeros años son de observación.

## RESUMEN GENERAL

# DE LAS OBSERVACIONES PRACTICADAS DE 1887 A 1888.

| ELEMENTOS METEOROLOGICOS. | Enero. | Febrero. | Marzo. | Abril. | Mayo | Junio. | Julio. | Agosto. | Sbre. | Octubre. | Nbre. | Dbre. | SINOPSIS. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Altura barométrica media (á 0° c.) | 586.42 | 586.21 | 586.27 | 585.90 | 585.97 | 586.09 | 587.02 | 586.52 | 586.33 | 586.61 | 586.95 | 586.73 | Media anual | 586.42 |
| Altura barométrica máxima | 594.19 | 592.43 | 592.23 | 592.13 | 590.46 | 590.17 | 590.50 | 590.01 | 590.13 | 591.64 | 593.75 | 592.70 | Máxima en 12 años | 594.19 |
| Altura barométrica mínima | 580.87 | 579.80 | 580.77 | 580.13 | 580.77 | 581.50 | 581.89 | 581.41 | 581.48 | 580.53 | 581.95 | 581.47 | Mínima en 12 años | 579.80 |
| Temperatura media á la sombra | 12.2 | 13.7 | 16.0 | 17.8 | 18.1 | 17.6 | 16.9 | 16.7 | 16.1 | 15.0 | 13.6 | 12.0 | Media anual | 15.5 |
| Temperatura máxima | 25.0 | 26.8 | 28.8 | 31.6 | 30.0 | 29.0 | 28.0 | 28.0 | 28.5 | 25.6 | 25.1 | 23.0 | Máxima en 12 años | 31.6 |
| Temperatura mínima | —1.2 | 1.0 | 0.0 | 4.3 | 5.8 | 7.4 | 7.5 | 8.2 | 6.0 | 2.3 | —1.0 | —1.7 | Mínima en 12 años | —1.7 |
| Humedad del aire (media) | 56 | 52 | 48 | 46 | 32 | 65 | 69 | 61 | 72 | 68 | 64 | 60 | Humedad del aire (media anual) | 60 |
| Lluvia altura total | 70.4 | 78.5 | 123.1 | 193.7 | 622.2 | 1269.5 | 1338.8 | 1660.4 | 1306.7 | 548.0 | 154.8 | 58.8 | Lluvia altura total en 12 años | 7424.9 |
| Lluvia altura máxima | 9.6 | 25.8 | 27.0 | 16.8 | 37.0 | 32.7 | 62.0 | 63.5 | 40.0 | 42.8 | 26.2 | 12.0 | Lluvia altura máxima anual | 63.5 |
| Cantidad media de nubes | 3.1 | 2.9 | 3.2 | 3.8 | 5.1 | 6.1 | 7.0 | 8.1 | 7.2 | 5.9 | 4.3 | 3.6 | Cantid. de nubes (media anual) | 5.0 |
| Dirección dominante | S. W. | S. W. | S. W. | W. | S. W. | N. E. | E. N. E. | N. E. | N. E. | N. E. | S. W. | S. W. | Dirección dominante en 12 años | S. W. |
| Velocidad media del viento | 0.6 | 0.8 | 0.9 | 0.9 | 0.9 | 0.9 | 0.9 | 0.9 | 0.9 | 1.0 | 0.6 | 0.5 | Vel. del viento (media anual) | 0.8 |
| Dirección dominante | N. W. | N. E. ó S. E. | N. W. y S. E. | S. E. | N. W. | N. W. | N. W. | N. W. | N. W. | N. W. | N. W. | N. W. | Dirección dominante en 12 años | N. W. |

# DATOS METEOROLOGICOS PARA LAS CUATRO ESTACIONES.

| | INVIERNO. | PRIMAVERA. | ESTIO. | OTOÑO. |
|---|---|---|---|---|
| Temperatura media | 13.9 | 17.8 | 16.6 | 13.5 |
| Barómetro á 0°, presión media | 386.30 | 585.98 | 586.76 | 586.76 |
| Lluvia media | 22.7 | 174.0 | 359.0 | 63.5 |
| Viento dominante | N. W. y S. E. | N. W. | N. E. | N. W. |
| Dirección dominante de las nubes | S. W. | W. S. W. | N. W. | S. W. |
| Humedad del aire en centésimos de saturación, media | 52 | 54 | 70 | 64 |

# DATOS ANORMALES MAS NOTABLES

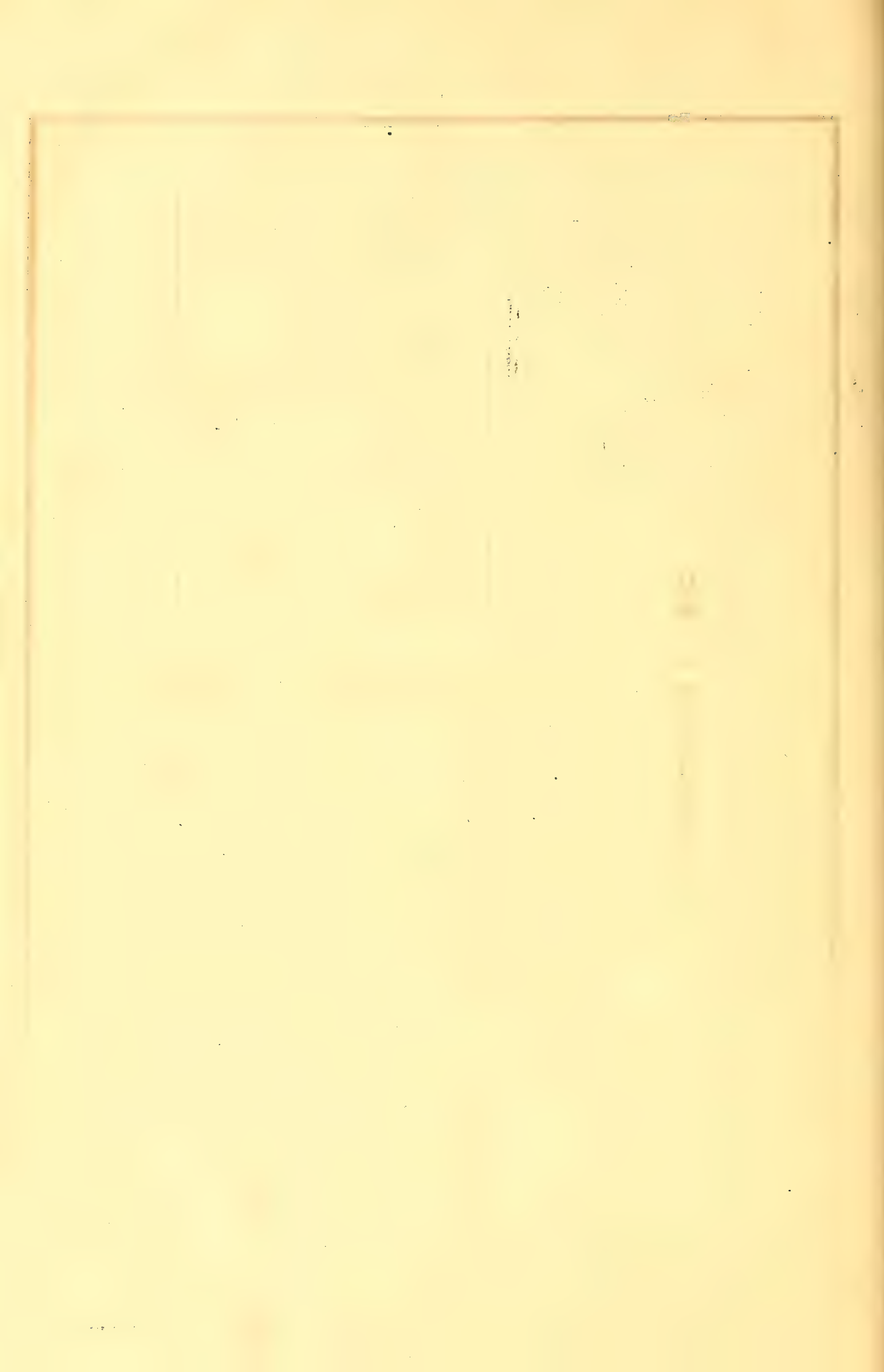
## REGISTRADOS EN 12 AÑOS.

| | |
|---|---|
| Temperatura máxima absoluta al abrigo | 31°6 C. |
| Temperatura máxima absoluta á la intemperie | 49. 2 C. |
| Presión máxima absoluta del barómetro | 594mm 13 |
| Presión máxima absoluta del barómetro | 579 . 80 |
| Temperatura mínima absoluta al abrigo | 1°7 C. bajo cero. |
| Temperatura mínima absoluta á la intemperie | 7°2 C. bajo cero. |
| Velocidad máxima absoluta del viento en metros por segundo y dirección | N. N. E. 21mo |
| Lluvia máxima anual | 892mm6 |
| Lluvia máxima absoluta en una sola precipitación | 63mm5 |

# POSICION DEL OBSERVATORIO METEOROLOGICO-MAGNETICO CENTRAL

## DE MEXICO.

| | |
|---|---|
| Latitud N. | 19°26′ |
| Longitud W. de Greenwich | 6h 36m 27s |
| Altura sobre el nivel del mar | 2282m5 |
| Altura del o de la escala del barómetro, sobre la banqueta del Palacio Nacional | 17m04 |
| Hipsómetro, temperatura media de ebullición | 92°88 C. |
| DATOS MAGNÉTICOS: Declinación media | 8°16′ del N. al E. |
| Inclinación media | 45°03′03″.5 |



# SECCION DE PROFESIONES O EJERCICIOS LUCRATIVOS

# SECCION DE PROFESIONES O EJERCICIOS LUCRATIVOS

## ADVERTENCIA

Esta Sección no nos es obligatoria.

Contiene la noticia de todas las personas que ejercen alguna profesión ó ejercicio autorizado por las leyes, con expresión de su domicilio y otros detalles de importancia.

# SECCION DE PROFESIONES
## O EJERCICIOS LUCRATIVOS

# NOTICIA

De los individuos que ejercen profesión ó ejercicio lucrativo en el Distrito Federal, hasta el 30 de Junio de 1889, con expresión del domicilio y cuota mensual que pagan por contribución profesional.

# EN LA CAPITAL

## ABOGADOS.

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| 1 | Alamán Juan B.—Tacuba 20—Avenida Oriente núm. 323 | 8 00 |
| 2 | Alvarez de la Cuadra D.—Alcaicería 18—Calle Sur B. 3 núm. 29 | 1 50 |
| 3 | Artigas Francisco—1ª Factor 2—Calle Norte 1 núm. 21 | 2 00 |
| 4 | Alamán Sebastián—Hospital de Jesús—Calle Sur 7 | 1 00 |
| 5 | Alva Ramón L.—Inditas 15—Calle Norte 13 | 50 |
| 6 | Araoz Joaquín J. de—Medinas 24—Avenida Oriente 3 núm. 359 | 5 00 |
| 7 | Arellano Alberto—Arco San Agustín 3—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 8 | Anda y Siliceo Manuel—2ª Dolores 20—Calle Sur 2 | 12 00 |
| 9 | Alvarado Aniceto—Portillo San Diego 11—Avenida Poniente | 50 |
| 10 | Aguilar Jesús María—San Bernardo 10—Avenida Oriente 8 | 6 00 |
| 11 | Alvarez Francisco—Callejón de Talavera 7½—Calle Sur 15 núm. 1012 | 50 |
| 12 | Algara José—Puente Mariscala 3—Calle Norte 4 | 1 00 |
| 13 | Arroyo de Anda Agustín—San José de Gracia 12½—Avenida Oriente 14 núm. 715 | 5 00 |
| 14 | Alfaro Francisco—Encarnación 4—Avenida Oriente 3 | 3 00 |
| 15 | Bejarano Pedro—2ª Santo Domingo 6—Calle Norte 5 | 4 00 |
| 16 | Barrena Francisco—1ª Plateros 2—Avenida Oriente 4 | 50 |
| 17 | Bulman José Francisco—3ª Reloj 13—Calle Norte 7 núm. 508 | 2 00 |
| 18 | Barrena José J.—Cocheras 9—Avenida Oriente 7 núm. 555 | 50 |
| 19 | Batis José María—Hotel Bazar—Calle Sur 3 | 50 |
| 20 | Bribiesca Juan—Jesús María 4—Calle Sur 13 núm. 418 | 50 |
| 21 | Barreda Antonio—Coliseo 4—Calle Sur 1 | 50 |
| 22 | Bermejo Manuel—Hospicio S. Nicolás 16—Avenida Oriente núm. 1176 | 1 00 |
| 23 | Borja Manuel—Puente de la Leña 4—Avenida Oriente 6 núm. 1331 | 50 |
| 24 | Buenrostro Manuel—2ª Indio Triste 6—Calle Norte 11 núm. 18 | 2 00 |
| 25 | Balandrano Antonio Z.—1ª Guerrero 18—Calle Norte 12 | 50 |
| 26 | Burgoa Ignacio.—1ª Soto 2—Calle Norte 6 | 1 00 |
| 27 | Barra Lauro—Avenida Juárez 4—Avenida Poniente 4 núm. 62 | 50 |
| 28 | Bustamante Pedro—Pulquería Palacio 4—Avenida Oriente 6 | 50 |
| 29 | Blasco Ramón—Callejón de Altuna 2—Calle Norte A núm. 1116 | 50 |
| | A la vuelta | 61 50 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | De la vuelta............ | 61 50 |
| 30 | Barra F. L. de la—San Diego 6—Calle Sur 10 núm. 217.............................. | 1 00 |
| 31 | Castillo Velasco J. M.—2ª San Lorenzo 3—Avenida Oriente 5........................ | 50 |
| 32 | Castillo José Mariano—Rinconada Jesús 2—Avenida Oriente 12....................... | 50 |
| 33 | Cortazar Miguel—Manrique 2—Calle Norte 3 núm. 17................................. | 1 50 |
| 34 | Cortazar Francisco—Manrique 2—Calle Norte 3 núm. 17.............................. | 5 00 |
| 35 | Castro Francisco de P.—San Diego 6—Calle Sur A 8................................. | 1 00 |
| 36 | Cantón Ermilo G.—Celaya 12—Avenida Oriente 11..................................... | 50 |
| 37 | Cuevas José de Jesús—2ª San Francisco 9—Avenida Oriente 4 núm. 119............. | 1 50 |
| 38 | Chavero Alfredo—Puente San Francisco 12—Avenida Poniente 4 núm. 38.............. | 5 00 |
| 39 | Cañas y Rodríguez Antonio—Manito 4½—Avenida Oriente 16 núm. 1322............... | 50 |
| 40 | Cicero Ricardo—Escalerillas 14—Avenida Oriente núm. 524......................... | 2 00 |
| 41 | Castañeda y Nájera Vidal—Cordobanes 6—Avenida Oriente 1 núm. 531............... | 16 00 |
| 42 | Careaga Alberto—Cuadrante de Santa Catarina 7—Avenida Oriente 13................ | 50 |
| 43 | Castro J. Agustín de—Puente San Francisco 4—Avenida Oriente 4................... | 1 00 |
| 44 | Caso Enrique—Montealegre 7—Avenida Oriente 1..................................... | 1 00 |
| 45 | Corchado José D.—Callejón de Illescas 3—Calle Norte A 6........................ | 50 |
| 46 | Chavarría J. J.—1ª de Vanegas 4—Calle Sur 13 núm. 223........................... | 50 |
| 47 | Collantes Pedro—Esclavo 10—Calle Norte 3 núm. 104................................ | 2 00 |
| 48 | Castellanos José María—Ortega 6—Avenida Oriente 10............................... | 50 |
| 49 | Cárdenas Ramón—Cinco de Mayo 3—Avenida Oriente 2................................. | 50 |
| 50 | Cancino Salvador—Mirador Alameda 1—Calle Sur A 2 núm. 214........................ | 50 |
| 51 | Contreras Samuel—Moneda 4—Avenida Oriente 2 núm. 918............................ | 50 |
| 52 | Cervantes Milanés J. M.—1ª San Lorenzo 1—Avenida Oriente 5 núm. 58............. | 50 |
| 53 | Cosío Francisco de P.—Arco San Agustín 2—Avenida Oriente 12 núm. 331............ | 50 |
| 54 | Castillo Víctor Manuel—Escuela Jurisprudencia—Avenida Oriente 3.................. | 50 |
| 55 | Casasús Joaquín D.—San Hipólito 21—Avenida Poniente núm. 821.................... | 1 00 |
| 56 | Dondé Rafael—1ª Factor 3—Calle Norte 1 núm. 27.................................... | 20 00 |
| 57 | Díaz Barreiro J. M.—2ª San Lorenzo 1—Avenida Oriente 5 núm. 170................ | 50 |
| 58 | Díaz Barreiro Pedro—Cerca Santo Domingo 16—Avenida Oriente 5 núm. 349.......... | 2 50 |
| 59 | Durán José E.—Apartado 1—Avenida Oriente 11 núm. 711............................ | 50 |
| 60 | Delgado Vicente—1ª Verónica 1—Avenida Oriente 3 núm. 1323........................ | 50 |
| 61 | Díaz González Prisciliano—Academia 6—Calle Sur A 13 núm. 217.................... | 4 00 |
| 62 | Davis Andrés—Seminario 5—Calle Sur 7 núm. 26..................................... | 2 00 |
| 63 | Dávalos Manuel María—Estanco de Hombres 3—Avenida Oriente 15 núm. 375........... | 50 |
| 64 | Durán Ignacio—Corpus Christi 3—Avenida Poniente 4................................ | 4 00 |
| 65 | Dublán Adolfo—Santa Teresa 9—Avenida Oriente núm 924............................ | 50 |
| 66 | Dublán Juan—Santa Teresa 7—Avenida Oriente núm. 935.............................. | 5 00 |
| 67 | Duret F.—Capuchinas 8—Avenida Oriente 8............................................ | 1 00 |
| 68 | Elguero Luis—Donceles 8—Avenida Oriente 1.......................................... | 2 00 |
| 69 | Enríquez Gumesindo—Callejón de Santa Inés 11—Calle Sur A 13 núm. 21............ | 9 00 |
| 70 | Esparza Juan R.—Chavarría 1—Avenida Oriente 3..................................... | 1 00 |
| 71 | Enciso Crescencio—Callejón de la Teja 3—Calle Sur A 2............................ | 50 |
| 72 | Estrada Leandro—Calzada de la Penitenciaría 3—Calle Sur 16...................... | 50 |
| 73 | España Jesús R.—3ª Zarco 5—Calle Norte 8.......................................... | 1 00 |
| 74 | Eguía Lis J.—Chopo 20—Calle Norte 22............................................... | 5 00 |
| 75 | Ezquerro Eugenio—2ª de Mina 5—Avenida Poniente 5................................. | 50 |
| 76 | Elizalde Octavio—Leandro Valle 4—Calle Norte A 5 núm. 716........................ | 50 |
| 77 | Fortuño Leonardo—Seminario 9—Calle Sur 7 núm. 6.................................. | 5 00 |
| 78 | Feria Ignacio Mª—Cerca Santo Domingo 4—Avenida Oriente 5 núm. 334............... | 1 00 |
| 79 | Fernández Justino—Tiburcio 4—Avenida Oriente 10 núm. 148......................... | 8 00 |
| 80 | Frías Marcelino—Hospicio de San Nicolás 19—Avenida Oriente........................ | 50 |
| 81 | Gutiérrez Otero Luis—Tacuba 11—Avenida Oriente núm. 324.......................... | 3 00 |
| 82 | Gómez Parada Vicente—Vergara 16—Calle Sur 1 núm. 209............................. | 5 00 |
| 83 | Galindo y Pimentel Juan—Esclavo 9—Calle Norte 3.................................. | 2 00 |
| 84 | Guerrero Pablo—San Felipe Neri 3—Avenida Oriente 12 núm. 156.................... | 1 00 |
| 85 | Garay José María—Alconedo 1—Avenida Poniente 8 núm. 434.......................... | 50 |
| 86 | Gómez Rafael—Chavarría 6—Avenida Oriente 1 núm. 1139.............................. | 2 00 |
| 87 | González Alcántara Vicente—3ª Vanegas 1—Calle Norte 13 núm. 7................... | 50 |
| 88 | Gómez Parada Manuel—Avenida Juárez 6—Avenida Poniente 4 núm. 608................ | 1 00 |
| 89 | González Urquiza Luis—3ª Soto 9—Calle Norte 6..................................... | 50 |
| 90 | González de la Vega T.—Portal de Tejada 14—Avenida Oriente 14................... | 1 00 |
| 91 | Gordillo Manuel—3ª Vanegas 3—Calle Norte 13 núm. 17.............................. | 50 |
| 92 | Gutiérrez Ernesto—Puente de Alvarado 14—Avenida Poniente núm. 1453.............. | 2 00 |
| 93 | Gamboa José María—Donceles 4—Avenida Oriente 1.................................... | 2 00 |
| | Al frente............ | 203 00 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | Del frente | 203 00 |
| 94 | Hernández Juan—San Camilo 1—Calle Sur 11 | 1 00 |
| 95 | Hernández Telésforo—Parque del Conde 14—Avenida Oriente 12 núm. 128 | 50 |
| 96 | Herrera R.—1ª de San Juan 10—Calle Sur | 50 |
| 97 | Iglesias Eduardo—Sepulcros de Santo Domingo 1—Calle Norte 5 | 50 |
| 98 | Izaguirre M. M.—2ª de San Lorenzo 1—Avenida Oriente 5 | 50 |
| 99 | Islas Gabriel Mª—Zuleta 16—Avenida Oriente 8 | 2 00 |
| 100 | Inda Manuel—2ª de las Damas 6—Calle Sur 1 | 12 00 |
| 101 | Icaza Jesús—Puente de Monzón 7—Calle Sur 3 | 50 |
| 102 | Icaza Joaquín—Estampa de Jesús María 6—Avenida Oriente 4 | 1 00 |
| 103 | Icaza Alberto—Industria 7—Calle Sur 26 | 2 00 |
| 104 | Icaza Juan Rafael—Chiquis 11—Calle Sur A 13 | 50 |
| 105 | Juárez Juan de Dios—Jesús 16—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 106 | Juárez Toribio—Jesús 16—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 107 | Legarreta José L.—Medinas 22—Avenida Oriente 3 | 1 00 |
| 108 | Limón Claudio—3ª del Ciprés 2—Calle Norte 28 | 5 00 |
| 109 | Lelo de Larrea Enrique—Tacuba 7—Avenida Oriente núm 340 | 1 00 |
| 110 | Labastida Jesús—Banco de la Santísima 10—Avenida Oriente 2 núm. 1311 | 2 00 |
| 111 | Lozano José María—Montealegre 16—Avenida Oriente 1 | 3 00 |
| 112 | Linares Rafael—2ª de Santo Domingo 7—Calle Norte 5 núm. 118 | 50 |
| 113 | Lancaster Jones Alfonso—Montealegre 6½—Avenida Oriente 1 | 10 00 |
| 114 | Lombardo Alberto—Seminario 9—Calle Sur 7 núm. 6 | 2 00 |
| 115 | Luna Lara Pascual—Bajos de Portacœli 3—Calle Sur 7 núm. 817 | 1 50 |
| 116 | Lascurain Pedro—Cuadrante de San Miguel 3—Avenida Oriente 18 | 1 00 |
| 117 | Landa José María—Hospicio de San Nicolás 2—Avenida Oriente | 50 |
| 118 | Lara M.—Perpetua 3—Avenida Oriente 5 | 1 50 |
| 119 | Lazo Agustín—Santa Clara 18, despacho—Avenida Oriente | 1 00 |
| 120 | Lombardo Manuel—Donceles 26—Avenida Oriente 1 | 2 00 |
| 121 | Llerena Francisco de A.—Celaya 4—Avenida Oriente 11 | 50 |
| 122 | Lozano y Echeverría J.—1ª Damas 8—Calle Sur 1 núm. 818 | 50 |
| 123 | Morales Medina F.—Santa Isabel 13—Calle Sur núm. 48 | 3 00 |
| 124 | Martínez del Campo R.—Alcaicería 15—Calle Sur B 5 núm. 15 | 1 00 |
| 125 | Mateos Juan A.—León 9—Calle Norte 1 | 50 |
| 126 | Monterde Antonio—1ª de Mesones 9—Avenida Oriente 14 núm. 328 | 50 |
| 127 | Martel Joaquín—Joya 4—Calle Sur 5 núm. 1229 | 50 |
| 128 | Méndez Luis—2ª Damas 1—Calle Sur 1 núm. 1005 | 12 00 |
| 129 | Martínez Agustín—Chavarría 17—Avenida Oriente 1 | 50 |
| 130 | Medina José María—Chiconautla—Avenida Oriente 7 | 50 |
| 131 | Macedo Miguel—2ª del Reloj 7—Calle Norte 7 núm. 116 | 5 00 |
| 132 | Macedo Pablo—2ª de San Francisco 13—Avenida Oriente 4 núm. 85 | 16 00 |
| 133 | Martínez Víctor José—3ª Reloj 9—Calle Norte 7 núm. 524 | 50 |
| 134 | Morán Antonio Agustín—Chavarría 26—Avenida Oriente 1 | 1 00 |
| 135 | Márquez Benigno—1ª de la Verónica 1—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 136 | Morán Manuel S.—San Ildefonso 3—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 137 | Monroy Emilio—1ª Mesones 4—Avenida Oriente 14 núm. 358 | 1 00 |
| 138 | Martínez del Río Pablo—Montealegre 3—Avenida Oriente 1 núm. 727 | 3 00 |
| 139 | Muriel R. B.—Chavarría 26—Avenida Oriente 1 | 50 |
| 140 | Maldonado Aurelio—Amor de Dios 3—Avenida Oriente 2 núm. 1174 | 50 |
| 141 | Nicolín Echanove M.—Vergara 12—Calle Sur 1 | 5 00 |
| 142 | Núñez Roberto—Juan Manuel 6—Avenida Oriente 10 núm. 529 | 1 00 |
| 143 | Nicoli José Patricio—Hotel de la Gran Sociedad 49—Calle Sur 3 | 1 00 |
| 144 | Noriega y Malo Agustín—Hospicio de San Nicolás 9—Avenida Oriente núm. 1157 | 50 |
| 145 | Ortega y Fonseca José—Medinas 3—Avenida Oriente 3 núm. 352 | 1 00 |
| 146 | Olmedo y Lama José—Donceles 19—Avenida Oriente 1 núm. 319 | 1 00 |
| 147 | Otero Avila Francisco—Nueva del Rastro 2—Calle Sur 7 núm. 2212 | 50 |
| 148 | Ocampo y Arellano Ignacio—Plazuela Villamil 5—Calle Norte A 2 | 50 |
| 149 | Obregón Ramón—Leandro Valle 7—Calle Norte A 5 núm. 906 | 50 |
| 150 | Palma Luis G.—Aguila 5—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 151 | Palacios J. N. de—2ª de las Damas 9—Calle Sur 1 | 1 00 |
| 152 | Pérez Luis G.—Apartado 7—Avenida Oriente 11 | 50 |
| 153 | Pérez Jardón Gregorio—Callejón de Beas 6—Calle Sur 19 | 50 |
| 154 | Padilla Lucio—Moneda 8—Avenida Oriente 2 núm. 902 | 4 00 |
| 155 | Pallares Jacinto—1ª Indio Triste 9—Calle Sur 11 núm. 19 | 2 00 |
| 156 | Palacios Alberto L.—Moneda 2—Avenida Oriente 2 | 50 |
| 157 | Paz Ireneo—Callejón de Santa Clara 6—Calle Sur A 3 | 50 |
| | A la vuelta | 305 50 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | De la vuelta | 305 50 |
| 158 | Pardo Emilio—Puente Alvarado 4—Avenida Poniente núm. 1247 | 6 00 |
| 159 | Pardo Emilio (junior)—Donceles 23—Avenida Oriente 1 núm. 341 | 6 00 |
| 160 | Pardo Rafael—Puente Alvarado 5—Avenida Poniente núm. 1257 | 1 00 |
| 161 | Prida y Arteaga R.—Tercer Orden de San Agustín 5—Calle Sur 3 núm. 1021 | 50 |
| 162 | Robert Cipriano—Cinco de Mayo 8—Avenida Oriente 2 | 2 00 |
| 163 | Raygosa Genaro—Avenida Juárez 3—Avenida Poniente 4 núm. 637 | 18 00 |
| 164 | Rodríguez Francisco—Puente Quebrado 28—Avenida Oriente 12 | 5 00 |
| 165 | Romero Román—Puente del Fierro 7—Calle Sur 13 | 50 |
| 166 | Rodríguez Agustín—Bajos San Agustín 1—Calle Sur 5 | 6 00 |
| 167 | Rodríguez de S. Miguel Javier—Escalerillas 17—Avenida Oriente | 50 |
| 168 | Rivera y Río Agustín—1ª Santo Domingo 1—Calle Norte 5 | 50 |
| 169 | Ramos Joaquín Antonio—Seminario 9—Calle Sur 7 | 50 |
| 170 | Rojas Rafael—1ª Pila Seca 2—Calle Norte 3 | 50 |
| 171 | Ramírez José Hipólito—Coliseo Viejo 17—Avenida Oriente 6 núm. 133 | 5 00 |
| 172 | Reyes Retana Tomás—Montealegre 17—Avenida Oriente 1 | 5 00 |
| 173 | Sánchez Gávito I.—Medinas 18—Avenida Oriente 3 | 18 00 |
| 174 | Segura Francisco de P.—Alhóndiga 9—Calle Sur 15 núm. 439 | 3 00 |
| 175 | Segura Fernando—San Bernardo 11—Avenida Oriente 8 | 3 00 |
| 176 | Silva José Mª—Corazón de Jesús 7—Avenida Oriente 16 núm. 932 | 50 |
| 177 | Suárez Carlos D.—Zaragoza 2—Calle Norte 14 | 2 00 |
| 178 | Soubervielle A. de P.—Puente del Santísimo 6—Calle Sur 2 núm. 808 | 1 00 |
| 179 | Sánchez y Sánchez Román—Santa Teresa 8—Avenida Oriente núm. 934 | 50 |
| 180 | San Román Genaro—Callejón Santa Inés 4—Calle Sur A 13 núm. 30 | 1 00 |
| 181 | Sánchez Castro Pedro—Amor de Dios 6—Avenida Oriente 2 núm. 1162 | 3 00 |
| 182 | Sierra y Ontiveros Julián—Esclavo 10—Calle Norte 3 | 1 00 |
| 183 | Sierra Justo—San Juan de Dios 4—Avenida Poniente | 1 00 |
| 184 | Salazar y Mourphy J. M.—Empedradillo 9—Calle Sur 5 | 3 00 |
| 185 | Serralde Francisco A.—Montealegre 9—Avenida Oriente 1 | 1 00 |
| 186 | Sepúlveda Ignacio—2ª de Mina 11—Avenida Poniente 5 núm. 1005 | 50 |
| 187 | Tabera Francisco de P.—2ª San Lorenzo 12—Avenida Oriente 5 | 50 |
| 188 | Tornel Luis G—Santa Clara 17—Avenida Oriente núm. 110 | 1 00 |
| 189 | Taboada Manuel—Chavarría 13—Avenida Oriente 1 | 50 |
| 190 | Torres Rivas José—Cordobanes 8—Avenida Oriente 1 núm. 545 | 1 00 |
| 191 | Tamborrel Carlos—Cinco de Mayo 4—Avenida Oriente 2 | 50 |
| 192 | Villarello Juan de Dios—Portal Santo Domingo 4—Calle Norte A 5 núm. 318 | 12 00 |
| 193 | Viñas Eduardo—1ª Santo Domingo 9—Calle Norte 5 núm. 18 | 8 00 |
| 194 | Vallejo Enrique—San José el Real 2—Calle Sur 3 | 2 00 |
| 195 | Vallarta Ignacio L.—Escalerillas 12—Avenida Oriente núm. 534 | 5 00 |
| 196 | Villamar Aniceto—Gallas 3—Avenida Oriente 14 | 50 |
| 197 | Vértiz y Fagoaga Antonio—Cocheras 5—Avenida Oriente 7 núm. 537 | 50 |
| 198 | Villar Luis G.—Callejón de Santa Inés 2—Calle Sur A 13 núm. 40 | 1 00 |
| 199 | Vega Fernando—3ª Vanegas $1\frac{1}{5}$—Calle Sur 13 | 5 00 |
| 200 | Vicario Ramón—San Juan de Dios 4—Avenida Poniente | 2 00 |
| 201 | Velázquez Luis—Puente Quebrado 15—Avenida Oriente 12 | 2 00 |
| 202 | Vázquez Tagle M.—Puente Santo Domingo 5—Calle Norte 5 | 1 50 |
| 203 | Valdez Amado—Moras 15—Avenida Oriente 9 núm. 542 | 50 |
| 204 | Valle Itzcoatzitl Julio—Callejón de las Ratas 3—Calle Sur 13 | 50 |
| 205 | Verdugo Agustín—Capuchinas 8—Avenida Oriente 8 | 2 00 |
| 206 | Zayas Pablo—Estampa San Lorenzo 9—Calle Norte 1 | 50 |
| 207 | Zaldívar José Mª—Santa Teresa 14—Avenida Oriente | 2 00 |
| | Suma | $ 449 50 |

## AGENTES DE NEGOCIOS TITULADOS.

| | | |
|---|---|---|
| 208 | Beltrán Miguel—Nuevo México 2—Avenida Poniente 8 | 1 00 |
| 209 | Cosío Victoriano—San Bernardo 10—Avenida Oriente 8 | 50 |
| 210 | Esquivel Ignacio—1ª Mesones 22—Avenida Oriente 14 núm. 329 | 1 50 |
| 211 | Echeverría José Miguel—Hotel San Carlos—Calle Sur 3 | 50 |
| 212 | Guillén Vicente—Cazuela 9—Calle Sur A 5 | 50 |
| 213 | Gil Manuel—Gallas 2—Avenida Oriente 4 núm. 1159 | 50 |
| 214 | Guerra y Valle Joaquín—1ª Merced 29—Avenida Oriente 8 | 50 |
| | Al frente | 5 00 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | Del frente | 5 00 |
| 215 | Islas Angel—Zuleta 19—Avenida Oriente 8 | 50 |
| 216 | Inclán José Mª—Sapo 21—Avenida Poniente 10 núm. 262 | 50 |
| 217 | Landa Gregorio—Portal Agustinos 1—Avenida Oriente 6 núm. 374 | 1 50 |
| 218 | Lazo Miguel—Tenexpa 4—Avenida Oriente 19 núm. 353 | 50 |
| 219 | Montiel y Duarte Julián—2ª San Francisco 7—Avenida Oriente 4 | 50 |
| 220 | Piña Carlos—4ª Soto 2—Calle Norte 6 | 1 00 |
| 221 | Pino Martiniano del—Tlaxpana 29—Avenida Poniente | 2 00 |
| 222 | Picazo Luis G.—Iturbide 5—Calle Sur A 12 | 50 |
| 223 | Pérez Ricardo—Montealegre 21—Avenida Oriente 1 | 50 |
| 224 | Penichet Luis G.—Cordobanes 17—Avenida Oriente 1 | 50 |
| 225 | Romero Teófilo—Puente Santo Domingo 4½—Calle Norte 5 | 50 |
| 226 | Solares Ignacio—Alcaicería 13—Calle Sur B 5 núm. 18 | 1 50 |
| | Suma $ | 15 00 |

## AGENTES DE NEGOCIOS SIN TITULO.

| | | |
|---|---|---|
| 227 | Alcocer Manuel—Parque del Conde 11—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 228 | Aponte F. de P.—3ª Vanegas 5—Calle Norte 13 núm. 27 | 1 50 |
| 229 | Aparicio Ricardo—Alconedo 1—Avenida Poniente 8 | 50 |
| 230 | Bonilla Marcial—Calzada de Santa María 7—Calle Norte núm. 1111 | 50 |
| 231 | Castelazo Luis G.—2ª Puente Blanco 8—Calle Norte 7 | 50 |
| 232 | Campos Alberto—Cuadrante de Santa Catarina 6—Avenida Oriente 13 | 50 |
| 233 | Díaz Barreiro Agustín.—Cocheras 17—Avenida Oriente 7 núm. 552 | 50 |
| 234 | Gutiérrez Manuel—Puente de San Pedro y San Pablo 9—Calle Norte 11 | 50 |
| 235 | Gómez Eguiarte A.—5ª Soto 47—Calle Norte 6 | 50 |
| 236 | García Martínez R.—San Ildefonso 2—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 237 | Ibáñez Manuel—Lecuona 11—Avenida Oriente 13 | 1 00 |
| 238 | Lara Lucas A.—Carmen 5—Calle Norte 11 | 50 |
| 239 | López Marcial—Plazuela Juan Carbonero 3—Calle Norte 2 núm. 63 | 50 |
| 240 | Labaig Pascual—4ª Violeta 5—Avenida Poniente 11 | 2 00 |
| 241 | Lebrija Juan—Puerta Falsa de Santo Domingo 4—Avenida Oriente 11 | 50 |
| 242 | Lara y Riverol Antonio—Tacuba 3—Avenida Oriente núm. 358 | 2 00 |
| 243 | Lara y Bernal Antonio—Carmen 5—Calle Norte 11 | 50 |
| 244 | Malavear J.—Corchero 12—Avenida Oriente 16 | 50 |
| 245 | Morales José—Correo Mayor 2—Calle Sur 11 | 50 |
| 246 | Martínez Francisco S.—6ª Mosqueta 52—Avenida Poniente 21 núm. 644 | 50 |
| 247 | Mena Francisco—Callejón de Muñoz 1—Calle Sur 15 núm. 1613 | 50 |
| 248 | Martínez A.—Puente del Santísimo 2—Calle Sur 2 | 50 |
| 249 | Martínez José F.—2ª Pila Seca 4—Calle Norte 3 | 50 |
| 250 | Ortiz Eduardo—Arsinas 9—Avenida Oriente 9 | 50 |
| 251 | Romay Enrique B.—Calzada de San Antonio Abad, sin número—Calle Sur 7 | 1 00 |
| 252 | Reyes Luciano—Balvanera 4—Avenida Oriente 10 | 50 |
| 253 | Román Romano—Puente del Blanquillo 1—Avenida Oriente 14 | 50 |
| 254 | Toro Francisco de P.—Chiconautla 18—Avenida Oriente 7 | 50 |
| 255 | Vallejo Manuel—Polilla 4—Avenida Oriente A 14 | 50 |
| 256 | Vega J. Plácido—Santa Teresa la Antigua 6—Calle Sur 9 | 2 00 |
| 257 | Valdez Francisco J.—San Felipe de Jesús 3—Avenida Oriente 16 núm. 531 | 50 |
| | Suma $ | 22 00 |

## CORREDORES.

| | | |
|---|---|---|
| 258 | Arena Joaquín—Espalda Gallos 3—Avenida Poniente 3 núm. 2 | 1 00 |
| 259 | Aizpuro P.—Bajos de San Agustín 8—Calle Sur 5 núm. 1029 | 1 00 |
| 260 | Alarcón Doroteo—2ª Salto del Agua 2—Avenida Oriente 20 | 50 |
| 261 | Azpe I. P.—Coliseo Viejo 4—Avenida Oriente 6 núm. 154 | 2 00 |
| 262 | Aubert Antonio—Callejón del Espíritu Santo—Calle Sur A 3 | 50 |
| 263 | Borbolla Juan—Tacuba 15—Avenida Oriente núm. 312 | 1 00 |
| | A la vuelta | 6 00 |

S. DE P. 8.

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | De la vuelta | 6 00 |
| 264 | Barrón José Julián—2ª San Lorenzo 7½—Avenida Oriente 5 núm. 142 | 5 00 |
| 265 | Bulnes Manuel M.—Medinas 21—Avenida Oriente 3 | 1 00 |
| 266 | Baeza Simón—Escalerillas 13—Avenida Oriente núm. 528 | 50 |
| 267 | Breier José—Gante 10—Calle Sur B 1 núm. 346 | 10 00 |
| 268 | Crombé Alberto—1ª Mesones 2—Avenida Oriente 14 | 50 |
| 269 | Campos Rivera M.—Lecuona 3—Avenida Oriente 13 | 1 00 |
| 270 | Córdova Pablo—Puente Quebrado 11—Avenida Oriente 12 núm. 38 | 50 |
| 271 | Castañiza Francisco—San Camilo 1—Calle Sur 11 núm. 1625 | 50 |
| 272 | Cordero Luis—Puente de Curtidores 1—Avenida Oriente 16 núm. 1503 | 1 00 |
| 273 | Cortina Francisco—Nahuatlato 4—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 274 | César Longinos—Escalerillas 7—Avenida Oriente núm. 546 | 2 00 |
| 275 | Campuzano Montes de Oca M.—Puente Santa Ana 1½—Calle Norte 5 | 2 50 |
| 276 | Cancino R.—Mirador Alameda 1—Calle Sur A 2 núm. 214 | 2 50 |
| 277 | Corvera Antonio R. de—Alconedo 3½—Avenida Poniente 8 núm. 435 | 2 50 |
| 278 | Cataño Tomás—1ª Mina 11—Avenida Poniente 5 | 50 |
| 279 | Chastanier A.—Puente de Santo Domingo 11—Calle Norte 5 núm. 19 | 2 00 |
| 280 | Calero J. M.—Rosales 12—Calle Sur 12 | 50 |
| 281 | Cervantes Pedro—Necatitlán 8—Calle Sur 5 | 1 00 |
| 282 | Durán Jesús M.—Arco de San Agustín 7—Avenida Oriente 12 | 1 00 |
| 283 | Darquí Manuel—3ª Ciprés 1—Calle Norte 28 | 2 00 |
| 284 | Dosal Fernando—Humboldt 1—Calle Sur 10 núm. 421 | 3 00 |
| 285 | Lesdier Víctor—Capuchinas 15—Avenida Oriente 8 núm. 371 | 2 00 |
| 286 | Domínguez Enrique—Migueles 6—Calle Sur 11 | 50 |
| 287 | Enríquez Tomás—Escuela de Comercio—Avenida Oriente núm. 9 | 50 |
| 288 | Eguía Pascual—San Felipe de Jesús 15—Avenida Oriente 16 | 1 00 |
| 289 | Froger Emilio—San Agustín 16—Avenida Oriente 10 núm. 343 | 1 00 |
| 290 | Fuente Salvador de la—Capuchinas 11—Avenida Oriente 8 | 8 00 |
| 291 | Fuente Juan de la—San Bernardo 16—Avenida Oriente 8 | 1 50 |
| 292 | Fajardo Ramón—1ª Embarcadero 5—Calle Sur 17 núm. 1003 | 50 |
| 293 | Gorostízaga C.—San Bernardo 3—Avenida Oriente 8 | 2 00 |
| 294 | Goytia M. E.—Donceles 5 y 6—Avenida Oriente 1 núm. 352 | 8 00 |
| 295 | González Filomeno—Don Toribio 12—Avenida Oriente 20 núm. 114 | 50 |
| 296 | Guichené Gustavo—Joya 12—Calle Sur 5 | 50 |
| 297 | Garduño A.—Estampa de la Merced 5—Calle Sur 13 | 1 50 |
| 298 | García Gumesindo—Capuchinas 11—Avenida Oriente 8 núm. 345 | 3 00 |
| 299 | García Mora Estanislao—Balvanera 11—Avenida Oriente 10 | 50 |
| 300 | Galván Crescencio—Moras 17—Avenida Oriente 9 núm. 528 | 1 50 |
| 301 | Garcés Román—Chiconautla 20—Avenida Oriente 7 núm. 906 | 50 |
| 302 | Goyhene J.—Chavarría 2—Avenida Oriente 1 núm. 1111 | 1 00 |
| 303 | González Cárdenas A.—Nuevo México 4—Avenida Poniente 8 | 50 |
| 304 | García Luis—Estanco Hombres 8—Avenida Oriente 15 núm. 318 | 50 |
| 305 | García Salustiano—San Bernardo 3—Avenida Oriente 8 | 8 00 |
| 306 | Gómez Carlos—Puente de los Gallos 7—Avenida Poniente 1 | 50 |
| 307 | Goríbar Benito—Cerrada Moneda 6—Avenida Oriente 4 | 1 00 |
| 308 | Gómez Gabino—Pañeras 5—Calle Sur B. 1 núm. 1229 | 50 |
| 309 | Gómez Lamadrid Avelino—2ª Sta. María la Ribera 2—Avenida Poniente 2 núm. 2824 | 50 |
| 310 | Gallego Manuel—Jesús 6—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 311 | Haro José María.—Donceles 27—Avenida Oriente 1 núm. 357 | 1 00 |
| 312 | Hackmack A.—Hotel Gillow—Calle Sur 3 núm. 205 | 8 00 |
| 313 | Iturbide Pedro—Parados 9—Avenida Oriente 15 núm. 536 | 50 |
| 314 | Jacoby Martín—San José el Real 8—Calle Sur 3 núm. 34 | 4 00 |
| 315 | Juambelz Sotero—Juan Manuel 3—Avenida Oriente 10 núm. 515 | 5 00 |
| 316 | Laso Daniel—Juan Manuel 4—Avenida Oriente 10 | 5 00 |
| 317 | Ledoyén Enrique—Alcaicería 20—Calle Sur B. núm. 37 | 1 50 |
| 318 | Loera Guadalupe—Puente Santa Ana 16—Calle Norte 5 | 50 |
| 319 | Lions Honorato—San Bernardo 11—Avenida Oriente 8 núm. 564 | 4 00 |
| 320 | Labadie Alfredo G.—Santa Inés 4—Avenida Oriente 2 núm. 1116 | 2 00 |
| 321 | López Rosario—1ª Tezontlale 2—Calle Norte 5 | 50 |
| 322 | Lama José de la—San Agustín 13—Avenida Oriente 10 | 50 |
| 323 | Manuel Clemente—Venero 9—Avenida Oriente 14 | 7 00 |
| 324 | Montiel Estrada Isidro—Aguila 20—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 325 | Mävers Emilio—San Agustín 3—Avenida Oriente 8' núm. 3 | 8 00 |
| 326 | Muciño Encarnación—Niño Perdido—Calle Sur | 50 |
| 327 | Mendoza Sobrino José—3ª Santa María de la Ribera 5—Calle Norte 26 | 1 00 |
| | Al frente | 141 50 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | Del frente | 141 50 |
| 328 | Montes de Oca J. Nicolás—Puente Santo Domingo 8—Calle Norte 5 núm. 1110 | 1 00 |
| 329 | Martínez José María—Corazón de Jesús 1—Avenida Oriente 16 | 50 |
| 330 | Munar de la Torre J.—San Juan de Letrán 5—Calle Sur | 50 |
| 331 | Maack Guillermo—1ª Guerrero 10½—Calle Norte 12 | 50 |
| 332 | Méndez Tort Manuel—Medinas 1—Avenida Oriente 3 núm. 362 | 3 00 |
| 333 | Maugard Fernando—Callejón de la Condesa 4—Calle Sur A. 1 | 1 00 |
| 334 | Maeda Angel—San Agustín 16—Avenida Oriente 8 núm. 343 | 1 50 |
| 335 | Martínez Manuel—Parque de la Moneda 1—Avenida Oriente 2 | 50 |
| 336 | Müller Roberto—Espíritu Santo 8—Calle Sur 3 núm. 422 | 3 00 |
| 337 | Mora Casto de la—Juan Manuel 3—Avenida Oriente 10 núm. 515 | 10 00 |
| 338 | Noriega Fernando—Manito 4½—Avenida Oriente 16 núm. 1322 | 50 |
| 339 | Noriega Angel—Manito 4½—Avenida Oriente 16 núm. 1322 | 50 |
| 340 | Nájera Eduardo—1ª Mesones 15½—Avenida Oriente 14 núm. 313 | 50 |
| 341 | Orvañanos Manuel—Bajos de Portacœli 2—Calle Sur 7 núm. 813 | 2 00 |
| 342 | Ondovilla Bruno—Tabaqueros 2—Calle Sur 9 núm. 815 | 1 00 |
| 343 | Orvañanos y Dosal Fernando—San Ramón—Avenida Oriente 10 núm. 1139 | 2 00 |
| 344 | Obregón Anastasio—San Felipe Neri 21—Avenida Oriente 12 núm. 171 | 4 00 |
| 345 | Orvañanos y Dosal Ignacio—Cuadrante San Miguel 8—Avenida Oriente 18 núm. 573 | 2 00 |
| 346 | Pérez Juan—1ª Amargura 13—Avenida Oriente 13 núm. 353 | 50 |
| 347 | Piquero Ignacio—2ª Tulipán, sin número—Avenida Poniente 13 | 50 |
| 348 | Pastor Plácido—Venero 15—Avenida Oriente 14 | 1 50 |
| 349 | Romano José—Chaneque 5—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 350 | Rincón Juan M.—Capuchinas 12—Avenida Oriente 8 núm. 355 | 1 00 |
| 351 | Rodríguez Falcón Basilio—1ª Indio Triste 7—Calle Sur 11 núm. 9 | 50 |
| 352 | Ruiz Miguel—Cocheras 22—Avenida Oriente 3 | 1 00 |
| 353 | Rueda Manuel—San Ildefonso 2—Avenida Oriente 3 | 2 50 |
| 354 | Rojas Luis—6ª Reloj 4—Calle Norte 7 | 50 |
| 355 | Ramírez y Salmón A.—D. Juan Manuel 15—Avenida Oriente 10 | 1 50 |
| 356 | Rivera de la Torre Daniel—1ª Vanegas 5—Calle Sur 13 | 50 |
| 357 | Rubí Miguel—Cordobanes 7—Avenida Oriente 1 | 50 |
| 358 | Stein Maximiliano—San Agustín 3—Avenida Oriente 10 núm. 362 | 3 00 |
| 359 | Saborío Emilio—Rebeldes 14—Avenida Poniente 8 | 50 |
| 360 | Santa Marina Carlos—Buena Vista 18—Avenida Poniente | 3 00 |
| 361 | Santa Marina Justo—Buena Vista 18—Avenida Poniente | 6 00 |
| 362 | Suárez Francisco de P.—Tarasquillo 4—Avenida Poniente 6 | 50 |
| 363 | Segura Donaciano—Chiconautla 19—Avenida Oriente 7 | 50 |
| 364 | Stein Guillermo—Cazuela 7½—Calle Sur A 5 | 10 00 |
| 365 | Villada Hipólito—1ª Amargura 7—Avenida Oriente 13 | 1 50 |
| 366 | Veraza J. M.—Donceles 14—Avenida Oriente 1 | 1 00 |
| 367 | Vargas Maurilio—Balvanera 11—Avenida Oriente 10 | 1 50 |
| 368 | Vega José de la—Puente Quebrado 8—Avenida Oriente 12 | 1 00 |
| 369 | Villa Rosalío—Siete Príncipes 9—Avenida Oriente núm. 1046 | 50 |
| 370 | Wolff Segismundo—Callejón Santa Clara 9—Calle Sur A 3 núm. 203 | 5 00 |
| 371 | Ziehl Francisco—Callejón Cincuenta y siete 7—Calle Norte B. 1 núm. 123 | 1 00 |
| 372 | Zetina Fernando—Humboldt 5—Calle Norte 10 | 50 |
| | Suma | 222 00 |

# DENTISTAS.

| | | |
|---|---|---|
| 373 | Acuña Benito—1ª Refugio 20—Avenida Oriente 6 núm. 369 | 2 00 |
| 374 | Aristi Gabriel—1ª Mesones 7—Avenida Oriente 14 núm. 340 | 50 |
| 375 | Anaya J.—Empedradillo 4—Calle Sur 5 núm. 209 | 2 00 |
| 376 | Bachiller Miguel—3ª San Juan 3—Calle Sur núm. 1249 | 50 |
| 377 | Biester Enrique—2ª Refugio 13—Avenida Oriente 6 núm. 317 | 3 00 |
| 378 | Brito Alfonso María—Alcaicería 27—Calle Sur B 5 núm. 215 | 1 00 |
| 379 | Carrillo Emigdio—2ª San Francisco 7—Avenida Oriente 4 | 4 00 |
| 380 | Crombé Ricardo—Donceles 21—Avenida Oriente 1 núm. 331 | 6 00 |
| 381 | Chorné Agustín—2ª Mesones 24—Avenida Oriente 14 núm. 159 | 3 00 |
| 382 | Chacón Ignacio—2ª Refugio 14—Avenida Oriente 6 núm. 323 | 3 00 |
| 383 | Falero J.—San José el Real 22—Calle Sur 3 | 3 00 |
| 384 | Figueroa Ricardo—2ª Plateros 4—Avenida Oriente 4 | 1 00 |
| 385 | Gudiño Justo J.—Balvanera 1—Avenida Oriente 10 núm. 207 | 1 00 |
| | A la vuelta | 30 00 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | De la vuelta | 30 00 |
| 386 | Gallardo Ignacio.—Pila Seca 2—Calle Norte 3 | 50 |
| 387 | Howe H. W.—Espíritu Santo 1—Calle Sur 13 núm. 413 | 14 00 |
| 388 | Higareda Manuel—Estanco de Hombres 2º 8—Avenida Oriente 15 | 1 00 |
| 389 | Keller W. H.—Vergara 18—Calle Sur 1 núm. 221 | 14 00 |
| 390 | Landecho Francisco de P.—Escalerillas 11—Avenida Oriente núm. 540 | 1 00 |
| 391 | López M. G.—Empedradillo 4—Calle Sur 5 núm. 209 | 1 00 |
| 392 | Roque Antonio—Callejón de Santa Clara 11—Calle Sur A 3 núm. 220 | 5 00 |
| 393 | Rico Rafael—Empedradillo 11—Calle Sur 5 | 3 00 |
| 394 | Soriano José María—Empedradillo 3—Calle Sur 5 núm. 215 | 8 00 |
| 395 | Spyer José—Palma 3—Calle Sur B. 5 | 14 00 |
| 396 | Urueta Eduardo—Hospicio San Nicolás 14—Avenida Oriente | 2 00 |
| 397 | Vargas Carlos—Ortega 5—Avenida Oriente 10 | 50 |
| | Suma | 94 00 |

# FARMACÉUTICOS.

| | | |
|---|---|---|
| 398 | Arellano Manuel—Ciegos 3—Calle Sur 13 | 50 |
| 399 | Almaraz Andrés—San Fernando 44—Avenida Poniente núm. 1036 | 1 50 |
| 400 | Avila Miguel—2ª San Cosme 38—Avenida Poniente | 1 00 |
| 401 | Arteaga Ramón—2ª Ancha núm. 7—Calle Sur 4 núm. 1401 | 1 50 |
| 402 | Bermúdez Antonio—1ª Amargura 3—Avenida Oriente 13 | 50 |
| 403 | Beguerisse Alejandro—Calvario 7—Avenida Poniente 4 núm. 410 | 1 00 |
| 404 | Barradas Francisco—San José el Real 18—Calle Sur 3 núm. 25 | 50 |
| 405 | Cervantes Silva Andrés—1ª San Lorenzo 10—Avenida Oriente 5 núm. 58 | 1 00 |
| 406 | Chávez Jesús—Ignacio Ramírez 1—Avenida Poniente 2 núm. 1017 | 50 |
| 407 | Domínguez Enrique—Rosales 9—Calle Sur 12 | 50 |
| 408 | Franco Bolaños A.—2ª Tezontlale 8—Calle Norte 5 núm. 2534 | 50 |
| 409 | Gaona Juan B.—Dolores 1—Avenida Oriente 3 núm. 78 | 50 |
| 410 | Guerrero Agustín—Calzada San Cosme 1—Calle Sur | 50 |
| 411 | Kaska Francisco—Espíritu Santo 1½—Calle Sur 3 núm. 423 | 4 00 |
| 412 | Laso de la Vega J. M.—Moras 13—Avenida Oriente 9 núm. 562 | 50 |
| 413 | Lucio Víctor—1ª San Lorenzo 7—Avenida Oriente 5 núm. 61 | 50 |
| 414 | Luna y Drusina Fernando—Apartado núm. 9—Avenida Oriente 11 | 50 |
| 415 | Lelo de Larrea Francisco—Guadalupe 11—Calle Sur 4 núm. 820 | 1 00 |
| 416 | Llamas Francisco—Coliseo 4—Calle Sur 1 núm. 429 | 50 |
| 417 | Marín C.—2ª San Cosme 28—Avenida Poniente núm. 3615 | 50 |
| 418 | Montes de Oca Francisco—Niño Perdido 5½—Calle Sur núm. 2223 | 1 00 |
| 419 | Marín Hidalgo N.—Magueyitos 14—Calle Norte 2 | 1 00 |
| 420 | Morales J. Donaciano—Hospicio de San Nicolás 13—Avenida Oriente núm. 1175 | 1 00 |
| 421 | Oropeza Marcial—2ª Hidalgo 8—Avenida Poniente 13 núm. 407 | 50 |
| 422 | Patiño Francisco—San Andrés 17—Avenida Oriente | 1 00 |
| 423 | Pérez Severiano—2ª San Cosme 3—Avenida Poniente núm. 2817 | 50 |
| 424 | Payró Agustín—Hotel Cántabro 45—Avenida Oriente 2 núm. 353 | 50 |
| 425 | Reyes Julio—Xicoténcatl 1—Calle Norte B 1 | 1 00 |
| 426 | Río de la Loza Maximino—Manzanares 5—Avenida Oriente 8 núm. 1915 | 50 |
| 427 | Río de la Loza Francisco—2ª Vanegas 8½—Calle Sur 13 | 1 00 |
| 428 | Sánchez Manuel—Don Juan Manuel 17—Avenida Oriente 10 | 50 |
| 429 | Tricio Salvador—2ª de las Damas 5—Calle Sur 1 núm. 1022 | 1 50 |
| 430 | Urueta Bernardo—1ª de la Independencia 6—Avenida Oriente 6 núm. 10 | 1 00 |
| 431 | Urbina Manuel—3ª de San Juan núm. 1—Calle Sur núm. 1233 | 50 |
| 432 | Vargas J. H.—1ª de Mesones 21—Avenida Oriente 16 | 50 |
| 433 | Zúñiga Miguel—2ª San Lorenzo 12—Avenida Oriente 5 núm. 112 | 50 |
| | Suma | 30 00 |

# INGENIEROS.

| | | |
|---|---|---|
| 434 | Ansorena Luis G.—Aguila 6—Avenida Oriente 3 núm. 146 | 3 00 |
| 435 | Alcocer Pedro—Hospicio de San Nicolás 2½—Avenida Oriente | 1 00 |
| | **Al frente** | 4 00 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | Del frente | 4 00 |
| 436 | Alvarez Manuel F.—Chavarría 8—Avenida Oriente 3 núm. 1147 | 1 00 |
| 437 | Agea Ramón—Acequia 25—Avenida Oriente 6 | 1 00 |
| 438 | Agea Juan—Acequia 25—Avenida Oriente 6 | 1 00 |
| 439 | Alva José María—Verdes 11—Avenida Poniente 10 | 50 |
| 440 | Aguado Ignacio—Donceles 22—Avenida Oriente 1 núm. 335 | 1 50 |
| 441 | Arriaga José Joaquín—1ª Ribera de San Cosme 8—Avenida Poniente | 50 |
| 442 | Anza Juan N.—1ª del Pino 2—Calle Norte 24 | 1 00 |
| 443 | Barrera Antonio de la—Chapitel Monserrate 15—Calle Sur 3 núm. 2034 | 50 |
| 444 | Bulnes Francisco—Rosales 7—Calle Sur 12 | 1 00 |
| 445 | Barradas Enrique—San José el Real 18—Calle Sur 3 núm. 25 | 50 |
| 446 | Bolland Luis—Plazuela de San Fernando 7—Calle Norte 12 núm. 118 | 50 |
| 447 | Contreras Manuel M.—Moneda 4—Avenida Oriente 2 núm. 918 | 2 00 |
| 448 | Couto y Couto Manuel—1ª de Santo Domingo 11—Calle Norte 5 núm. 10 | 1 00 |
| 449 | Castillo Antonio del—Coliseo Viejo 21—Avenida Oriente 6 núm. 153 | 2 00 |
| 450 | Cardona Juan—Donceles 27—Avenida Oriente 1 núm. 357 | 2 00 |
| 451 | Collazo J. L.—Venero 12—Avenida Oriente 14 | 50 |
| 452 | Calderón Manuel—San Felipe de Jesús 20—Avenida Oriente 16 núm. 534 | 2 00 |
| 453 | Chimalpopoca A.—Venero 19—Avenida Oriente 14 núm. 518 | 50 |
| 454 | Castro Mauricio C.—Callejón de la Santa Veracruz 1—Calle Norte 2 | 50 |
| 455 | Dondé Emilio—Donato Guerra y Reforma—Avenida Poniente 8 | 4 00 |
| 456 | Dosamantes I.—1ª Manzanares 10—Avenida Oriente 8 | 50 |
| 457 | Díaz de León Miguel—Plaza de la Concordia 4—Avenida Oriente 11 | 2 00 |
| 458 | Espinosa y Villar M.—1ª de Plateros 1—Avenida Oriente 4 núm. 368 | 50 |
| 459 | Fernández Leandro—Estampa San Andrés 10—Avenida Oriente 1 núm. 91 | 1 00 |
| 460 | Foot Jorge—Buena Vista 20—Avenida Poniente núm. 1600 | 4 00 |
| 461 | Garay Francisco de P.—1ª Independencia 11—Avenida Oriente 6 | 1 00 |
| 462 | Guimbarda B.—Hotel Seminario 1—Avenida Oriente 2 | 50 |
| 463 | Galán José L.—Nuevo México 7—Avenida Poniente 8 | 50 |
| 464 | García Cubas Antonio—Alfaro 1—Calle Sur 3 | 50 |
| 465 | González Marrón Mateo—Callejón de Dolores 18—Calle Norte A 1 | 1 00 |
| 466 | Gutiérrez Higinio—San Felipe de Jesús 15½—Avenida Oriente 16 | 50 |
| 467 | Herrera Francisco de P.—Donceles 23—Avenida Oriente 1 núm. 341 | 1 00 |
| 468 | Hidalga Eusebio de la—Puente Mariscala 1½—Calle Norte núm. 17 | 2 50 |
| 469 | Hidalga Ignacio de la—Mariscala 12—Avenida Poniente núm. 16 | 2 50 |
| 470 | Heredia Guillermo—Medinas 14—Avenida Oriente 3 núm. 311 | 1 50 |
| 471 | Hinojosa Gabriel—Puente Alvarado 24½—Avenida Poniente núm. 1404 | 50 |
| 472 | López Ortigosa Jesús—Hospicio San Nicolás 20—Avenida Oriente | 50 |
| 473 | Laguerenne Teodoro L.—5ª Mosqueta 1—Avenida Poniente 21 | 50 |
| 474 | Llera Manuel de la—Avenida Humboldt 13—Calle Sur 10 núm. 627 | 1 00 |
| 475 | Mercado Jacobo—Venero 9—Avenida Oriente 14 núm. 551 | 1 00 |
| 476 | Mendoza y Roca Juan—1ª Indio Triste 5—Calle Sur 11 núm. 8 | 1 00 |
| 477 | Medina Carlos A.—Buena Vista 16—Avenida Poniente | 1 00 |
| 478 | Méndez Eleuterio—Nuevo México 3—Avenida Poniente 8 núm. 235 | 2 00 |
| 479 | Monterde Ignacio—2ª Moctezuma, sin número—Avenida Poniente 19 núm. 1224 | 50 |
| 480 | Molina Luis F.—2ª San Ramón 2—Avenida Oriente 10 | 50 |
| 481 | Noriega Felipe B.—Estampa Jesús 3—Calle Sur 7 núm. 1216 | 50 |
| 482 | Obregón Morales Romualdo—Hospicio San Nicolás 8—Avenida Oriente núm. 1153 | 50 |
| 483 | Olvera Eduardo—5ª Reloj 4½—Calle Norte 7 núm. 1118 | 50 |
| 484 | Pinal Julio María—Apartado 5—Avenida Oriente 11 núm. 904 | 50 |
| 485 | Puga Guillermo B. y—Tompeate 2—Calle Sur 3 | 50 |
| 486 | Rego Ismael—3ª Guerrero 49—Calle Norte 12 | 50 |
| 487 | Rivera José—Puente de Monzón 3—Calle Sur 3 | 1 50 |
| 488 | Ramírez Santiago—Buena Vista 15—Avenida Poniente | 1 00 |
| 489 | Rincón y Miranda M.—1ª Guerrero 5—Calle Norte 12 | 1 00 |
| 490 | Rego José María—3ª Guerrero 49—Calle Norte 12 | 1 00 |
| 491 | Rodríguez Rey Francisco—3ª Magnolia 26—Avenida Poniente 15 núm. 1218 | 50 |
| 492 | Revilla Carlos—Tepozán 3—Avenida Oriente 23 | 50 |
| 493 | Sáyago Remigio—Espalda Gallos 5—Avenida Poniente 3 núm. 41 | 50 |
| 494 | Segura José C.—Puente Peredo 8—Avenida Poniente A 14 | 50 |
| 495 | Tagle Lauro—3ª San Juan 3—Calle Sur | 50 |
| 496 | Téllez Pizarro M.—4ª Magnolia 34—Avenida Poniente 15 núm. 1036 | 1 00 |
| 497 | Tagle W. de P.—Puente Alvarado 1—Avenida Poniente | 50 |
| 498 | Velázquez de León M.—Tenexpa 3½—Avenida Oriente 17 núm. 543 | 50 |
| 499 | Vera Francisco de P.—Tarasquillo 3—Avenida Poniente 6 núm. 246 | 1 00 |
| | Á la vuelta | 68 50 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | De la vuelta | 68 50 |
| 500 | Villarello Juan de Dios—Portal Santo Domingo 4—Calle Norte A 5 núm. 318 | 50 |
| 501 | Zendejas José—Banco Santísima 8—Avenida Oriente 2 núm. 1328 | 50 |
| | Suma | 69 50 |

# MAESTROS DE OBRAS.

| | | |
|---|---|---|
| 502 | Arce Vicente—Cerbatana 24—Avenida Oriente 5 | 1 00 |
| 503 | Cobos Ignacio de los—Callejón del Arbol 10—Avenida Oriente A 22 | 50 |
| 504 | Carvajal y Prieto J.—Cerrada de Jesús 5—Calle Sur A 7 núm. 1227 | 50 |
| 505 | Cosío Eduardo G. de—Palacio de Justicia—Avenida Oriente 1 | 1 50 |
| 506 | Córdova Epitacio—1ª Constancia 7—Avenida Oriente 35 | 1 00 |
| 507 | Flores Félix—6ª de la Magnolia 67—Avenida Poniente 15 núm. 611 | 2 00 |
| 508 | Gutiérrez Manuel—1ª de la Pilaseca 7—Calle Norte 3 núm. 313 | 1 00 |
| 509 | Lozano Alberto—1ª de Necatitlán 11—Calle Sur 5 | 1 00 |
| 510 | Montes de Oca Agustín—San Felipe de Jesús 13—Avenida Oriente 16 | 1 00 |
| 511 | Martínez Miguel A.—Jesús 15—Avenida Oriente 12 | 1 00 |
| 512 | Márquez Pedro C.—4ª de la Mosqueta 49—Avenida Poniente 21 | 1 00 |
| 513 | Müller R.—3ª de Zarco núm. 22—Calle Norte 8 | 1 00 |
| 514 | Müller G.—Gachupines 6—Calle Norte 3 núm. 1138 | 1 00 |
| 515 | Oñate Jesús—10ª de la Violeta 11½—Avenida Poniente 11 | 1 50 |
| 516 | Pozo Ignacio—San Andrés 17—Avenida Oriente | 2 00 |
| 517 | Pozo Alberto—San Andrés 17—Avenida Oriente | 1 50 |
| 518 | Portillo Pablo M. del—Montepío Viejo 5—Avenida Oriente 3 núm. 1133 | 1 50 |
| 519 | Velázquez Rafael—Dolores 6—Avenida Oriente 3 núm. 60 | 50 |
| | Suma | 20 50 |

# MÉDICOS ALÓPATAS.

| | | |
|---|---|---|
| 520 | Alcorta G.—Aguila 4—Avenida Oriente 3 | 1 00 |
| 521 | Aveleyra M.—Alfaro 7—Calle Sur 3 núm. 1235 | 1 50 |
| 522 | Alfaro M.—1ª de las Damas 6—Calle Sur 1 núm. 829 | 1 00 |
| 523 | Altamirano Fernando—1ª de la Aduana Vieja 4—Calle Sur 5 | 1 00 |
| 524 | Araujo Jesús—Puente del Correo Mayor 10—Calle Sur 11 | 50 |
| 525 | Alvarez Francisco—2ª del Reloj 8—Calle Norte 7 núm. 114 | 50 |
| 526 | Aizpuro A.—Bajos de San Agustín 8—Calle Sur 5 núm. 1029 | 1 00 |
| 527 | Arriaga Ponciano—Puente de Santa Ana 7—Calle Norte 5 | 50 |
| 528 | Armendáriz F.—Portillo de San Diego 2—Avenida Poniente | 50 |
| 529 | Barbachano M.—Leandro Valle 15—Calle Norte A 5 | 1 00 |
| 530 | Buenrostro Francisco—1ª de la Amargura 15—Avenida Oriente 13 núm. 261 | 50 |
| 531 | Belina L. de—Puente de San Francisco 16—Avenida Oriente 4 núm. 8 | 1 00 |
| 532 | Bandera José María—1ª del Factor 1—Calle Norte 1 núm. 13 | 1 50 |
| 533 | Barragán José—Hospital de Jesús—Calle Sur 7 núm. 1223 | 3 00 |
| 534 | Blázquez Francisco—1ª de Guerrero 13½—Calle Norte 12 | 1 00 |
| 535 | Bernáldez Francisco—Estampa de la Merced 5—Calle Sur 13 núm. 825 | 50 |
| 536 | Barreiro Manuel—Montealegre 11—Avenida Oriente 1 | 1 00 |
| 537 | Buenrostro Macedonio—Puente de Amaya A.—Calle Norte 3 | 50 |
| 538 | Barreda Lamberto—Coliseo 4—Calle Sur 1 | 50 |
| 539 | Castro Lucas—Arco San Agustín 15—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 540 | Chacón Francisco de P.—Escalerillas 9—Avenida Oriente núm. 828 | 3 00 |
| 541 | Calderón Esteban—Plazuela Loreto 2—Calle Norte 13 | 50 |
| 542 | Cordero Miguel—Santa Clara 14—Avenida Oriente | 2 00 |
| 543 | Córdova P.—Tiburcio 13—Avenida Oriente 10 | 1 00 |
| 544 | Calderón C.—Tompeate 5—Calle Sur 3 núm. 1414 | 2 50 |
| 545 | Coronado Agustín—San Felipe de Jesús 18—Avenida Oriente 16 | 50 |
| 546 | Collantes y Buenrostro J.—Moras 18—Avenida Oriente 9 | 1 00 |
| 547 | Carpio Angel—2ª Merced 3—Avenida Oriente 8 núm. 1326 | 1 00 |
| 548 | Carmona Trinidad—Revillagigedo—Calle Norte 6 | 50 |
| 549 | Capetillo Ignacio—1ª Reloj 5—Calle Norte 7 núm. 1 | 2 00 |
| | Al frente | 32 50 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | Del frente | 32 50 |
| 550 | Carmona y Valle Manuel—Encarnación 8—Avenida Oriente 3 núm. 543 | 8 00 |
| 551 | Carrera Enrique—1ª Santo Domingo 6—Calle Norte 5 núm. 23 | 1 00 |
| 552 | Contreras José María—Moneda (ex-Arzobispado)—Avenida Oriente 2 | 50 |
| 553 | Cuevas José de la—San Hipólito 11—Avenida Poniente | 1 50 |
| 554 | Cerda Hurtado Francisco—Candelarita 1—Avenida Poniente 14 núm. 406 | 50 |
| 555 | Chávez Ignacio T.—Alegría núm. 8—Avenida Oriente 4 núm. 1504 | 50 |
| 556 | Cantón Waldemaro G.—Tarasquillo 5½—Avenida Poniente 6 | 50 |
| 557 | Cabello y Siller Juan—5ª del Reloj 8—Calle Norte 7 | 50 |
| 558 | Clement A.—Alcaicería 11—Calle Sur B 5 | 10 00 |
| 559 | Careaga Antonio—Puente de San Pedro y San Pablo 7—Calle Norte 11 núm. 532 | 50 |
| 560 | Chacón Agustín—San Felipe Neri 21—Avenida Oriente 12 núm. 171 | 50 |
| 561 | Chavolla Francisco—2ª de Santa Catarina 7—Calle Norte 5 | 50 |
| 562 | Cantú Andrés—Alcaicería 6—Calle Sur B 5 núm. 44 | 8 00 |
| 563 | Domínguez Manuel—Canoa 2—Avenida Oriente 1 | 1 50 |
| 564 | Egea Ricardo—2ª de la Monterilla 5—Calle Sur 5 núm. 823 | 1 00 |
| 565 | Escobar Alberto—1ª Guerrero—Calle Norte 12 | 1 00 |
| 566 | Escobar Aranza Fernando—Cadena 4—Avenida Oriente 8 | 10 00 |
| 567 | Echávarri J. Antonio—Calle Nueva 5—Calle Sur 4 | 50 |
| 568 | Fernández Ortigosa I.—Santa Isabel 9—Calle Sur | 50 |
| 569 | Fenelon J.—Puente San Francisco 16—Avenida Oriente 4 | 5 00 |
| 570 | Ferrer Trinidad J.—Independencia 11—Avenida Poniente 6 núm. 202 | 50 |
| 571 | Fichtner P.—Santa Isabel 10—Calle Sur núm. 203 | 2 00 |
| 572 | Govantes Juan—San José el Real 2—Calle Sur 3 | 1 00 |
| 573 | Gutiérrez Manuel—1ª Mesones 10—Avenida Oriente 14 | 1 00 |
| 574 | Galindo José—2ª Amargura 6—Avenida Oriente 13 núm. 149 | 50 |
| 575 | Gazano Amado—Cuadrante de Santa Catarina 19—Avenida Oriente 13 núm. 505 | 50 |
| 576 | Gaviño Angel—1ª Indio Triste 4—Calle Sur 11 | 1 00 |
| 577 | Galán Maximiliano—Rebeldes 17—Avenida Poniente 8 núm. 55 | 1 00 |
| 578 | García López Francisco—1ª San Juan 7—Calle Sur núm. 1025 | 1 50 |
| 579 | Gama José María—San Diego 1½—Calle Sur A 8 núm. 13 | 50 |
| 580 | Gómez Lamadrid Antonio—2ª Santa María la Ribera 2—Avenida Poniente | 1 00 |
| 581 | González Regino—Cuadrante Santa Catarina 1—Avenida Oriente 13 | 1 00 |
| 582 | Gómez Alberto—Aguila 23—Avenida Oriente 3 | 5 00 |
| 583 | Gutiérrez A.—Puente Alvarado 21—Avenida Poniente | 3 00 |
| 584 | Gayón J. P.—Jesús María 11—Calle Sur 13 núm. 438 | 50 |
| 585 | González Abel F.—Escallerillas 11—Avenida Oriente núm. 540 | 50 |
| 586 | Gamboa J. A.—Ortega 17—Avenida Oriente 10 núm. 9 | 50 |
| 587 | Gómez Romero Alberto—Jesús 14—Avenida Oriente 12 núm. 534 | 50 |
| 588 | Gutiérrez Francisco—Manrique 5—Calle Norte 3 núm. 20 | 50 |
| 589 | Garay Adrián—Bucareli 1—Calle Sur 12 | 1 00 |
| 590 | Hurtado Francisco—Estampa San Andrés 13—Avenida Oriente 1 núm. 8 | 50 |
| 591 | Hurtado Alcázar M.—Callejón Cincuenta y siete 6—Calle Norte B 1 núm. 120 | 50 |
| 592 | Huici Joaquín—Portillo San Diego 1½—Avenida Poniente | 1 00 |
| 593 | Izaguirre Manuel S.—Don Toribio 19—Avenida Oriente 20 núm. 175 | 50 |
| 594 | Iberri Francisco P.—Cocheras 23—Avenida Oriente 7 núm. 526 | 50 |
| 595 | Icaza José Ramón—Ratas 9—Calle Sur 1 núm. 1232 | 1 50 |
| 596 | Iriarte Manuel—1ª Rastro 6—Calle Sur 7 núm. 2020 | 50 |
| 597 | Juvera Ricardo—Nuevo México 1½—Avenida Poniente 8 | 50 |
| 598 | Jofre José Manuel—Santa Clara 5—Avenida Oriente | 50 |
| 599 | Juárez Jesús A.—Jesús 16—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 600 | Lucio Lázaro—Aguila 25—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 601 | Lugo José María—Aguila 15—Avenida Oriente 3 núm. 104 | 1 00 |
| 602 | Leal Francisco de P.—San Andrés 17—Avenida Oriente núm. 85 | 1 00 |
| 603 | Liceaga Eduardo—San Andrés 4—Avenida Oriente núm. 84 | 8 00 |
| 604 | Lemus Jesús—Aguila 11—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 605 | Licea Vicente—San Felipe Neri 19—Avenida Oriente 12 | 1 00 |
| 606 | López Huerta José María—Estampa Merced 2—Calle Sur 13 | 50 |
| 607 | Leal José María—Espalda Santa Veracruz 10—Avenida Poniente 1 núm. 204 | 1 00 |
| 608 | López Fernando—Corazón Jesús núm. 17½—Avenida Oriente 16 núm. 718 | 1 00 |
| 609 | Larrea Francisco de P.—Callejón de Santa Inés 8—Calle Sur A 13 núm. 10 | 1 00 |
| 610 | Leal y Garduño M.—Espalda Santa Veracruz 10—Avenida Poniente 1 núm. 204 | 50 |
| 611 | López Barrón F.—Callejón Polilla 6—Avenida Oriente A 14 | 50 |
| 612 | Lavista Rafael—Puente San Francisco 3—Avenida Oriente 4 núm. 13 | 8 00 |
| 613 | Lozada Alfonso—Montealegre 19½—Avenida Oriente 1 | 50 |
| | A la vuelta | 139 00 |

| | | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | De la vuelta | 139 00 |
| 614 | Montoya Matilde—San Hipólito 5—Avenida Poniente núm. 1016 | 50 |
| 615 | Martínez Calleja Francisco—Calle de Ortega 15—Avenida Oriente 10 núm. 12 | 50 |
| 616 | Martínez del Villar Ignacio—Alfaro 5—Calle Sur 3 núm. 1227 | 1 00 |
| 617 | Macías Ramón—Acequia 15—Avenida Oriente 6 | 1 00 |
| 618 | Martel Miguel—Joya 10—Calle Sur 5 núm. 1220 | 2 00 |
| 619 | Miranda Rafael—Callejón Groso 3—Calle Sur 19 | 50 |
| 620 | Magaña Ignacio—Hospital de Jesús—Calle Sur 7 núm. 1223 | 50 |
| 621 | Malanco Fernando—2ª Aduana Vieja 13—Calle Sur 5 núm. 1614 | 1 00 |
| 622 | Martínez Anstasio—1ª Santísima 7—Calle Sur 15 | 50 |
| 623 | Mejía Demetrio—Nuevo México 7—Avenida Poniente 8 núm. 263 | 1 50 |
| 624 | Morales Vicente J.—Nuevo México 3½—Avenida Poniente 8 | 1 00 |
| 625 | Maycot Mucio—San Hipólito 13—Avenida Poniente 808 | 50 |
| 626 | Mucel Marcelo—Puente Peredo 11—Avenida Poniente A 14 núm. 4 | 1 00 |
| 627 | Mangino José—2ª Pila Seca 9—Calle Norte 3 núm. 706 | 50 |
| 628 | Mendoza Francisco F.—Perpetua 3—Avenida Oriente 5 | 50 |
| 629 | Martínez del Campo J.—Alcaicería 15—Calle Sur B 5 núm. 15 | 50 |
| 630 | Maldonado y Morón Ignacio—7ª Magnolia 12—Avenida Poniente 15 núm. 412 | 50 |
| 631 | Márquez Miguel—3ª Zaragoza 1—Calle Norte 14 | 50 |
| 632 | Melgarejo Luis E.—3ª Zarco 1—Calle Norte 8 | 50 |
| 633 | Núñez Tobías—2ª Factor 8—Calle Norte 1 | 1 50 |
| 634 | Noriega Tomás—Hospital Jesús—Calle Sur 7 | 1 00 |
| 635 | Narro M.—Corpus Christi 1—Avenida Poniente 4 núm. 310 | 50 |
| 636 | Nibbi O. G.—Ortega 26—Avenida Oriente 10 núm. 35 | 2 00 |
| 637 | Ortega Francisco—Medinas 3—Avenida Oriente 3 núm. 352 | 1 00 |
| 638 | Ortega Lázaro—Medinas 3—Avenida Oriente 3 núm. 352 | 2 00 |
| 639 | Ortega Cristóbal—Medinas 3—Avenida Oriente 3 núm. 352 | 50 |
| 640 | Orive Gregorio—2ª Mesones 3—Avenida Oriente 14 | 50 |
| 641 | Oñate Jesús—Puente del Fierro 9—Calle Sur 13 núm. 1016 | 50 |
| 642 | Orvañanos Domingo—Don Juan Manuel 20—Avenida Oriente 10 | 1 50 |
| 643 | Olvera José—1ª Vanegas 2—Calle Sur 13 núm. 209 | 50 |
| 644 | Ortega Reyes Manuel—1ª Santo Domingo 1—Calle Norte 5 | 50 |
| 645 | Ortega Lorenzo M.—Zapateros 4—Calle Norte 7 núm. 1515 | 50 |
| 646 | Ortega J.—Puente Santa Ana 3—Calle Norte 5 núm. 2925 | 50 |
| 647 | Peña Ramón de la—Hotel San Carlos 36—Calle Sur 1 | 50 |
| 648 | Poli Vicente—San Juan de Letrán 12—Calle Sur | 1 00 |
| 649 | Parra Porfirio—Balvanera 1—Avenida Oriente 10 núm. 705 | 50 |
| 650 | Prieto Ismael—12ª Violeta 15—Avenida Poniente 11 | 50 |
| 651 | Pérez Manuel—2ª San Cosme 3—Avenida Poniente núm. 2817 | 1 00 |
| 652 | Patiño Carlos M.—Puente del Zacate 2½—Calle Norte núm. 568 | 1 00 |
| 653 | Pacheco Ramón F.—5ª Sor Juana Inés 2—Avenida Poniente 15 | 1 00 |
| 654 | Pulido Francisco—Regina 2—Avenida Oriente 16 núm. 150 | 50 |
| 655 | Poza Manuel—Puente de Jesús 4—Calle Sur 7 núm. 1413 | 1 00 |
| 656 | Paddock Edgerton—Hotel Iturbide 11—Avenida Oriente 4 | 2 00 |
| 657 | Prado R. N.—Puerta Falsa Santo Domingo 15—Avenida Oriente 2 núm. 377 | 50 |
| 658 | Quijano Andrés A.—San Felipe de Jesús 2—Avenida Oriente 16 núm. 561 | 50 |
| 659 | Ramírez de Arellano Juan—Sepulcros Santo Domingo 5—Calle Norte 5 | 50 |
| 660 | Ramírez de Arellano Juan J.—Sepulcros Santo Domingo 5—Calle Norte 5 | 1 00 |
| 661 | Ramírez de Arellano Nicolás—Puente Alvarado 3½—Avenida Poniente | 1 00 |
| 662 | Ruiz Erdozáin Alfonso—Puente Balvanera 7—Calle Sur 11 núm. 1020 | 50 |
| 663 | Riquelme Silvino—2ª Damas 6—Calle Sur 1 núm. 1029 | 50 |
| 664 | Reyes Agustín—Bajos San Agustín 7—Calle Sur 5 núm. 1027 | 2 00 |
| 665 | Romero Sotero—Quesadas 10—Avenida Oriente 12 núm. 1122 | 1 00 |
| 666 | Rodríguez Juan María—Santa Inés 3—Avenida Oriente 2 | 1 50 |
| 667 | Ruiz Luis E.—Puente San Pedro y San Pablo 14—Calle Norte 11 núm. 316 | 1 50 |
| 668 | Ramírez Román—2ª Guerrero 28—Calle Norte 12 | 50 |
| 669 | Ramírez José—3ª Colón 1—Avenida Poniente 2 | 50 |
| 670 | Rivero y Heras Joaquín—4ª Santa María la Ribera 14—Calle Norte 26 | 50 |
| 671 | Rodakanaty Plotino—Espalda Gallos 3—Avenida Poniente 3 núm. 29 | 50 |
| 672 | Rubalcaba Enrique—2ª Tezontlale 8—Calle Norte 5 núm. 2304 | 50 |
| 673 | Román Manuel—Plazuela del Risco 7—Calle Sur 3 núm. 2218 | 1 00 |
| 674 | Rechy Juan C.—Escobedo 19—Avenida Poniente 31 | 50 |
| 675 | Rule G. B.—1ª San Francisco 14—Avenida Oriente 4 | 5 00 |
| 676 | Ramos José—León 4—Calle Norte 1 núm. 323 | 3 00 |
| 677 | Rivadeneyra Mariano—Canoa 6 y 7—Avenida Oriente 1 | 50 |
| | Al frente | 198 50 |

| | Cuota mensual. |
|---|---|
| Del frente | 198 50 |
| 678 Reza Agustín—Hospicio San Nicolás 15—Avenida Oriente núm. 1178 | 50 |
| 679 Semeleder F.—2ª Damas 6—Calle Sur 1 | 1 50 |
| 680 San Juan Nicolás—Ortega 30—Avenida Oriente 10 | 3 00 |
| 681 Soriano Manuel S.—Portal de Tejada 13—Avenida Oriente 14 núm. 91 | 50 |
| 682 Servín G.—Puente del Santísimo 2—Calle Sur 1 núm. 817 | 50 |
| 683 Suárez Manuel—Moras 12—Avenida Oriente 9 núm. 568 | 50 |
| 684 Silva Gabriel—1ª Guerrero 13—Calle Norte 12 | 1 00 |
| 685 Shmidtlein A.—Ocampo 3—Calle Sur A 7 | 5 00 |
| 686 Segura y Pesado J.—Santa Teresa 18—Avenida Oriente núm. 720 | 1 00 |
| 687 Senisson Guillermo—2ª Aduana Vieja núm. 8—Calle Sur 5 núm. 1627 | 50 |
| 688 Salinas y Carbó A.—Santa Isabel 11½—Calle Sur | 50 |
| 689 Sota Riva Javier—1ª San Cosme 36½—Avenida Poniente | 50 |
| 690 Sánchez Francisco—Portacœli—Avenida Oriente 8 | 50 |
| 691 Salgado Agustín G.—Callejón Puesto Nuevo 5—Calle Sur A 13 núm. 1214 | 50 |
| 692 Terrazas Antonio—Estanco Mujeres 4—Avenida Oriente 17 | 50 |
| 693 Tamayo Crisóforo—Buena Vista 16—Avenida Poniente núm. 1634 | 50 |
| 694 Tajonar Jesús—2ª San Juan 1—Calle Sur núm. 1211 | 50 |
| 695 Terrés José—1ª Mesones 4—Avenida Oriente 14 núm. 358 | 50 |
| 696 Trujillo Antonio G.—Callejón San Antonio 1—Avenida Poniente 14 | 1 00 |
| 697 Tirado Esteban—2ª Ayuntamiento 420—Avenida Poniente 12 | 50 |
| 698 Uribe Alejandro—Calle de la Cadena 2—Avenida Oriente 2 | 50 |
| 699 Vargas Eduardo—Escalerillas 4—Avenida Oriente núm. 562 | 50 |
| 700 Vértiz Joaquín—Hospital Béistegui—Avenida Oriente 16 | 50 |
| 701 Verdugo Pomposo—Acequia 6—Avenida Oriente 6 núm. 1126 | 50 |
| 702 Velasco Antonio—3ª Rastro 3—Calle Sur 7 núm. 1626 | 50 |
| 703 Villagrán Jesús—San José el Real 6—Calle Sur 3 núm. 44 | 1 00 |
| 704 Velarde Antonio—Pulquería Palacio 11—Avenida Oriente 6 | 50 |
| 705 Valenzuela Jesús—Palma 5—Calle Sur B 5 | 2 00 |
| 706 Vázquez Legorreta O.—1ª Santo Domingo 8—Calle Norte 5 núm. 24 | 50 |
| 707 Vaquie A.—Gante 4—Calle Sur B 1 núm. 410 | 3 00 |
| 708 Villada Manuel—2ª San Juan 5—Calle Sur núm. 1216 | 50 |
| 709 Vallejo J. L.—Victoria 5—Avenida Poniente 10 núm. 62 | 50 |
| 710 Wilson Miguel—Caleras 4—Avenida Oriente 16 | 1 50 |
| 711 Zepeda Reyes S.—3ª Peralvillo 1—Calle Norte 5 | 2 00 |
| Suma | 232 00 |

## MÉDICOS HOMEÓPATAS.

| | |
|---|---|
| 712 Arriaga Juan N.—Ciegos 5—Calle Sur 13 núm. 1222 | 50 |
| 713 Aguilar Francisco A.—Calle de la Cadena 3—Avenida Oriente 2 núm. 1525 | 50 |
| 714 Aranalde Jesús—Ciegos núm. 3—Calle Sur 13 núm. 1219 | 50 |
| 715 Carrillo Antonio—Verdes 12—Avenida Poniente 10 | 50 |
| 716 Carranza Pánfilo—Corpus Christi 7—Avenida Poniente 4 núm. 236 | 1 50 |
| 717 Corral Enrique C.—Benito Juárez 11—Avenida Poniente 4 | 50 |
| 718 Cortada Juan M.—Escalerillas 6—Avenida Oriente | 1 00 |
| 719 Dromundo Antonio—1ª San Lorenzo 11—Avenida Oriente 5 | 50 |
| 720 Díaz de Herrera E.—Camarones 7—Calle Sur A 2 | 50 |
| 721 Fuentes Herrera Pablo—1ª Aduana Vieja 5—Calle Sur 5 núm. 1427 | 1 00 |
| 722 Frías Esteban—Hospicio San Nicolás 19—Avenida Oriente | 1 00 |
| 723 González Julián—Cinco de Mayo 17—Avenida Oriente 2 núm. 120 | 1 50 |
| 724 González Joaquín—Cinco de Mayo 17—Avenida Oriente 2 núm. 120 | 1 00 |
| 725 Legarreta Manuel M.—Buena Muerte 21—Avenida Oriente 18 núm. 736 | 50 |
| 726 Muñoz Navarro Antonio—Ex-Seminario—Avenida Oriente 2 | 1 00 |
| 727 Mora Guillermo—Parque del Conde 12½—Avenida Oriente 12 núm. 902 | 50 |
| 728 Monteforte J. E.—1ª Guerrero 10½—Calle Sur 12 | 50 |
| 729 Pérez Bonilla Salvador—Machincuepa 8—Avenida Oriente 4 | 1 50 |
| 730 Quintana Benito—Ribera San Cosme 40—Avenida Poniente | 50 |
| 731 Ruiz Dávila Manuel—Callejón Condesa 2—Calle Sur A 1 núm. 54 | 50 |
| 732 Rodríguez Cambero Pablo—Don Juan Manuel 16—Avenida Oriente 10 | 50 |
| 733 Salas y Blanco Antonio—Nuevo México 6—Avenida Poniente 8 núm. 223 | 50 |
| Suma | 16 50 |

# MINISTROS CATÓLICOS.

| No. | Nombre y domicilio | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| 734 | Ambía José Antonio—Parroquia Regina—Calle Sur 1 núm. 1608 | 50 |
| 735 | Alarcón Próspero María—Puente Santo Domingo 9—Calle Norte 5 núm. 1104 | 2 00 |
| 736 | Argüelles Samuel—Curato San Cosme—Calle Sur 26 | 50 |
| 737 | Ambía Agustín—San Felipe Neri 10—Avenida Oriente 12 | 50 |
| 738 | Andrade Vicente P.—Puente Monzón 3—Calle Sur 3 | 50 |
| 739 | Argüelles Miguel—Inditas 5—Calle Norte 13 núm. 505 | 50 |
| 740 | Alva y Germán José María—3ª Reloj 10—Calle Norte 7 | 50 |
| 741 | Aguilera Felipe—San Hipólito 1—Avenida Poniente núm. 1023 | 50 |
| 742 | Arias Nicolás—Cerca Santo Domingo 3—Avenida Oriente 5 núm. 338 | 50 |
| 743 | Abrego Manuel G.—5ª Degollado 12—Avenida Poniente 25 | 50 |
| 744 | Bandera Juan B—Cinco de Mayo 4—Avenida Oriente 2 núm. 161 | 50 |
| 745 | Borbolla y Gárate Ignacio—Puente de Jesús 7—Calle Sur 7 núm. 1428 | 50 |
| 746 | Barba y Muñoz J.—3ª Reloj 7—Calle Norte 7 | 50 |
| 747 | Brito Antonio María—Escobedo 15—Avenida Poniente 31 | 50 |
| 748 | Bravo Angel—Tlaxpana 21—Avenida Poniente | 50 |
| 749 | Basurto Modesto—Cuadrante Soledad 4—Avenida Poniente A 6 | 50 |
| 750 | Becerril Ignacio—Curato San Sebastián.—Calle Norte 3 | 50 |
| 751 | Barber Angel—Ex-convento Santa Brígida—Calle Sur | 50 |
| 752 | Cacho José G.—Aguila 5—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 753 | Collada y Vega Ramón—San Bernardo $2\frac{1}{2}$—Avenida Oriente 8 núm. 553 | 50 |
| 754 | Cienfuegos Rafael—Ex-convento San Camilo—Avenida Oriente 16 núm. 907 | 50 |
| 755 | Cobos José María de los—Ex-convento San Camilo—Avenida Oriente 16 núm. 907 | 50 |
| 756 | Campos Vicente—Tiburcio 10—Avenida Oriente 10 | 50 |
| 757 | Calderón José Eulalio—1ª Aduana Vieja 2—Calle Sur 5 núm. 1413 | 1 00 |
| 758 | Castilla Evaristo—Mariscala 9—Avenida Poniente núm. 63 | 50 |
| 759 | Casas Angel—Parroquia Santa Ana—Calle Norte 5 | 50 |
| 760 | Cruz Vito—Escalerillas 3—Avenida Oriente núm. 564 | 1 00 |
| 761 | Colín Pedro—San Sebastián (casa cural)—Calle Norte 13 | 50 |
| 762 | Díaz García Fernando—León 1—Calle Norte 1 | 50 |
| 763 | Diez de Bonilla Julián—Plazuela San Pablo 1—Avenida Oriente 8 | 50 |
| 764 | Díaz Vicente F.—Cuadrante Santa Catarina—Avenida Oriente 13 núm. 522 | 50 |
| 765 | Enciso Román María—Cerrada Moneda 9—Avenida Oriente 4 núm. 1114 | 50 |
| 766 | Estrada José Vicente—1ª Santísima 4—Calle Sur 15 núm. 217 | 1 00 |
| 767 | Espinosa Cándido—Cuadrante Soledad 4—Avenida Oriente A 6 | 50 |
| 768 | Escalante Agustín—5ª Reloj $5\frac{1}{2}$—Calle Norte 7 núm. 1118 | 50 |
| 769 | Franco Manuel Felipe—Talavera 1—Calle Sur 15 | 50 |
| 770 | Figueroa Francisco—Portillo San Diego 8—Avenida Poniente núm. 619 | 50 |
| 771 | González Francisco María—Cuadrante San Miguel 16—Avenida Oriente 18 | 50 |
| 772 | García Vargas V.—Escalerillas 11—Avenida Oriente 18 | 50 |
| 773 | García Alvarez José María—Cerbatana 21—Avenida Oriente 5 | 1 00 |
| 774 | Guerrero Raymundo—3ª Santísima 4—Calle Norte 15 núm. 21 | 50 |
| 775 | González José María—4ª Reloj 8—Calle Norte 7 núm. 718 | 75 |
| 776 | González Mateo—Cerbatana 7—Avenida Oriente 5 | 50 |
| 777 | Guerra Juan—Ex-convento San Camilo—Avenida Oriente 16 núm. 907 | 50 |
| 778 | Herrera Gerardo—Ex-convento San Camilo—Avenida Oriente 16 núm. 907 | 50 |
| 779 | Huerta Luciano—3ª San Juan 7—Calle Sur núm. 1415 | 50 |
| 780 | Hernández Rafael—Curato Santa Cruz Acatlán—Avenida Oriente 24 | 50 |
| 781 | Herrera Manuel—Parroquia San Miguel—Avenida Oriente 18 núm. 555 | 1 00 |
| 782 | Huerta Juan—4ª Naranjo 2—Calle Norte 30 | 50 |
| 783 | Islas Luis de la C.—Zapateros 11—Calle Norte 7 | 50 |
| 784 | Isla Trinidad—Puente del Cuervo $6\frac{1}{2}$—Avenida Oriente núm. 1145 | 50 |
| 785 | Irizarri Miguel José—Colegio de la Paz—Avenida Oriente 14 | 50 |
| 786 | Jiménez Ismael—2ª San Francisco 5—Avenida Oriente 4 | 75 |
| 787 | Jurado Máximo—Ortega 4—Avenida Oriente 10 núm. 80 | 50 |
| 788 | José María de Jesús—Iglesia Santa Teresa—Calle Sur 9 | 50 |
| 789 | Jiménez Cueto Manuel—2ª Correo Mayor 9—Calle Sur 11 núm. 618 | 50 |
| 790 | Jainaga Francisco J.—Parroquia San Sebastián—Calle Norte 13 | 50 |
| 791 | López Rafael—Cinco de Mayo 4—Avenida Oriente 2 núm. 161 | 50 |
| 792 | Labastida Francisco—Aguila 17—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 793 | Labastida Pelagio Antonio—Perpetua 8—Avenida Oriente 5 núm. 526 | 6 00 |
| 794 | Luna Fernando—Cuadrante Santa Catarina 3—Avenida Oriente 13 núm. 531 | 50 |
| 795 | Luna José Manuel—Pulquería de Palacio 1—Avenida Oriente 6 núm. 1713 | 50 |
| | Al frente | 41 00 |

| | Cuota mensual. |
|---|---|
| Del frente | 41 00 |
| 796 Lara Ambrosio—2ª Correo Mayor 5—Calle Sur 11 núm. 623 | 1 00 |
| 797 Legarreta Aniceto M. de—Buena Muerte 21—Avenida Oriente 18 núm. 736 | 50 |
| 798 Melo Susano—Escobillería 9—Avenida Oriente 2 núm. 2110 | 50 |
| 799 Mendizábal Francisco—Parroquia San Miguel—Calle Sur A 7 | 50 |
| 800 Morales Refugio—Encarnación 7—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 801 Montes de Oca José G.—Calle la Cadena 1—Avenida Oriente 2 núm. 1513 | 50 |
| 802 Martínez Barros Ignacio—Hospicio San Nicolás 5—Avenida Oriente núm. 1136 | 1 00 |
| 803 Martínez Jesús—San Fernando—Calle Norte 12 | 50 |
| 804 Mariscal Félix—2ª San Lorenzo 19—Avenida Oriente 5 | 50 |
| 805 Márquez Tomás—Parroquia San Cosme—Calle Sur | 50 |
| 806 Mota José de Jesús—Santa Teresa 15—Calle Sur 9 | 50 |
| 807 Mercado Agustín Gil—Montepío Viejo 14—Avenida Oriente 3 núm. 1152 | 50 |
| 808 Muñoz Miguel—Escalerillas 8—Avenida Oriente núm. 550 | 50 |
| 809 Ochoa Ignacio M.—Capuchinas 6—Avenida Oriente 8 núm. 311 | 50 |
| 810 Ogazón Luis—Estampa San Andrés 4—Avenida Oriente 1 | 50 |
| 811 Ortiz Vicente—Chiconautla 18—Avenida Oriente 7 núm. 920 | 50 |
| 812 Ochoa Jesús María—1ª Moscas 7—Calle Sur 19 núm. 23 | 50 |
| 813 Ordóñez Florentino—Escalerillas 3—Avenida Oriente núm. 564 | 50 |
| 814 Palacios Manuel—Canoa 10½—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 815 Palazuelos Mateo—Vizcainas (casa del capellán)—Avenida Oriente 14 | 50 |
| 816 Portela Amador—Chapitel Monserrate 18—Calle Sur 3 núm. 2006 | 50 |
| 817 Pérez Leonides—Colegio de Infantes—Avenida Oriente 2 | 50 |
| 818 Pagaza Joaquín Arcadio—Escalerillas 3—Avenida Oriente núm. 564 | 1 00 |
| 819 Rivas Andrés G.—Ex-convento Santa Brígida—Calle Sur | 50 |
| 820 Ruiz Adrián—Cuadrante San José 2—Calle Sur núm. 1020 | 50 |
| 821 Riveros Juan B.—3ª Naranjo 1—Calle Norte 30 | 50 |
| 822 Robles José María—3ª San Juan 8—Calle Sur núm. 1421 | 50 |
| 823 Reyes Vicente—Iglesia Angeles—Calle Norte 4 | 50 |
| 824 Reyes Miguel—Calvario 3—Avenida Poniente 4 | 50 |
| 825 Ramírez Maclovio E.—Quemada 6—Calle Sur 13 | 50 |
| 826 Rojas J.—Carmen 4—Calle Norte 11 núm. 717 | 50 |
| 827 Serrano Beltrán Lorenzo—Puente Misericordia 13—Calle Norte 1 | 50 |
| 828 Soler José—Ex-convento San Camilo—Avenida Oriente 16 núm. 907 | 50 |
| 829 San Román Ventura—Migueles 5—Calle Sur 11 núm. 1423 | 50 |
| 830 Salazar Manuel—Fraternidad 2—Avenida Oriente 5 núm. 1510 | 50 |
| 831 Sancha José María de la—Puente Leguízamo 8—Calle Norte 7 | 2 00 |
| 832 Soto José María—Quemada 6—Calle Sur 13 | 50 |
| 833 Solé Manuel—Ex-convento San Camilo—Avenida Oriente 16 núm. 907 | 50 |
| 834 Salcedo Francisco—Parroquia Santa María—Avenida Poniente 13 núm. 57 | 50 |
| 835 Sandoval Pablo J.—Cuadrante San Miguel 9—Avenida Oriente 18 núm. 568 | 50 |
| 836 Santa Ana Lemus L.—Cuadrante Soledad 4—Avenida Oriente A 6 núm. 2192 | 50 |
| 837 Tesorero Manuel—Talavera 7—Calle Sur 15 núm. 1018 | 50 |
| 838 Uría José Joaquín—3ª Rastro 6—Calle Sur 7 núm. 1624 | 1 00 |
| 839 Vargas Felipe—Puerta Falsa Santo Domingo 2—Avenida Oriente 11 | 50 |
| 840 Vilaseca José María—2ª Ribera Santa María 43—Calle Norte 26 | 50 |
| 841 Vergara Antonio—Iglesia Corpus Christi—Avenida Poniente 4 | 50 |
| 842 Vara Manuel de la—Hospital de Jesús—Calle Sur 7 | 50 |
| 843 Violante Juan—Aztecas 2—Calle Norte 11 | 50 |
| 844 Villalobos Agustín—2ª Verónica 5—Avenida Oriente 3 núm. 1529 | 50 |
| 845 Villasana Mariano—Ciegos 2—Calle Sur 13 núm. 1213 | 50 |
| 846 Villagrán y Heras Alfonso—Balvanera 3—Avenida Oriente 10 núm. 721 | 50 |
| Suma | 70 00 |

# MINISTROS PROTESTANTES.

| | |
|---|---|
| 847 Butler Juan N.—Gante 5—Calle Sur B 1 núm. 425 | 4 00 |
| 848 Bron Hubert W.—Vergara 10—Calle Sur 1 | 1 00 |
| 849 Carter David W.—Balderas 3—Calle Sur 8 núm. 449 | 1 00 |
| 850 Fuentes y Betancourt J.—San Felipe de Jesús 16—Avenida Oriente 16 | 1 00 |
| 851 Gamboa Conrado A.—Gante 5—Calle Sur B. 1 núm. 425 | 50 |
| 852 Gordon W. B.—1ª Santa María la Ribera 2—Calle Norte 26 | 50 |
| A la vuelta | 8 00 |

| No. | Nombre y domicilio | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| | De la vuelta | 8 00 |
| 853 | Houson H. C.—Jardín Morelos 1—Avenida Poniente núm. 219 | 2 00 |
| 854 | Hernández Jacinto V.—2ª Soto 1—Calle Norte 6 | 50 |
| 855 | Milton Green J.—Jardín Morelos 1—Avenida Poniente núm. 219 | 2 00 |
| 856 | Morales Arcadio—Nuevo México 11—Avenida Poniente 8 núm. 282 | 50 |
| 857 | Pattersson G. M.—Balderas 3—Calle Sur 8 | 1 00 |
| 858 | Rodríguez Pablo—Santa Isabel 00—Calle Sur | 1 00 |
| 859 | Rogers Jhon D.—1ª Soto 2—Calle Norte 6 | 1 00 |
| 860 | Stielman Alberto J.—3ª Humboldt 00—Calle Norte 10 | 1 00 |
| | Suma | 17 00 |

# NOTARIOS.

| No. | Nombre y domicilio | Cuota mensual. |
|---|---|---|
| 861 | Alvarez de la Cadena M.—2ª Reloj 5—Calle Norte 7 núm. 128 | 2 00 |
| 862 | Avendaño Agustín—1ª Mesones 19—Avenida Oriente 14 núm. 325 | 50 |
| 863 | Alfaro Ignacio—1ª Damas 6—Calle Sur 1 núm. 827 | 50 |
| 864 | Burgoa Ignacio—Plazuela Madrid 7—Avenida Poniente 1 núm. 602 | 2 50 |
| 865 | Carpio Carlos—3ª Humboldt—Calle Norte 10 | 50 |
| 866 | Casas Esteban Tomás—1ª Vanegas 1—Calle Sur 13 núm. 205 | 50 |
| 867 | Cobos José de los—2ª San Ramón 4—Avenida Oriente 10 | 1 00 |
| 868 | Chavero Manuel M.—10ª Violeta 2—Avenida Poniente 11 núm. 1046 | 2 00 |
| 869 | Carranza Isidro Arturo—Puente del Fierro 5—Calle Sur 13 núm. 1023 | 2 00 |
| 870 | Ferriz Plácido de—Cerbatana 16—Avenida Oriente 5 núm. 728 | 50 |
| 871 | Ferreiro Antonio—Espalda Sta. Veracruz 4—Avenida Poniente 1 núm. 727 | 1 00 |
| 872 | Ferreiro Alberto—3ª Santísima 3—Calle Norte 15 núm. 17 | 50 |
| 873 | Guerrero José María—Donceles 23—Avenida Oriente 1 | 1 50 |
| 874 | Galán Eduardo—1ª Aduana Vieja 8—Calle Sur 5 núm. 1416 | 4 00 |
| 875 | García Aguirre M.—Ciegos 7—Calle Sur 13 núm. 1212 | 1 00 |
| 876 | González Cosío Fermín—Esclavo 5—Calle Norte 3 | 3 50 |
| 877 | González Joaquín—3ª Soto 19—Calle Norte 6 | 50 |
| 878 | López Ortigosa A.—2ª Merced 6—Avenida Oriente 8 | 50 |
| 879 | León Gil Mariano—1ª Factor 6—Calle Norte 1 núm. 14 | 3 00 |
| 880 | Madariaga José Max.—Vergara 17—Calle Sur 1 núm. 211 | 50 |
| 881 | Morales Rafael—1ª Reloj 9½—Calle Norte 7 núm. 18 | 2 50 |
| 882 | Monterde y Adalid A.—Tabaqueros 5½—Calle Sur 9 | 1 50 |
| 883 | Monterrubio y Poza M.—Cordobanes 14—Avenida Oriente 1 | 2 00 |
| 884 | Morales Jesús B.—Plazuela del Arbol 3—Calle Sur A 7 núm. 551 | 1 00 |
| 885 | Montes de Oca Julio—San Ildefonso 1—Avenida Oriente 3 | 50 |
| 886 | Negreiros Joaquín—1ª Pilaseca 10—Calle Norte 3 núm. 302 | 1 00 |
| 887 | Piña José Vicente—Esclavo 8—Calle Norte 3 | 50 |
| 888 | Piña J. Adalberto—Cordobanes 17—Avenida Oriente 1 núm. 520 | 1 00 |
| 889 | Pérez de Lara Agustín—Chiconautla 20—Avenida Oriente 7 núm. 906 | 50 |
| 890 | Pérez Eugenio—Calzada Santa María 9—Calle Norte núm. 1305 | 1 00 |
| 891 | Peñalosa Sebastián—Artes 50—Avenida Poniente 12 núm. 267 | 50 |
| 892 | Pérez Gallardo R.—Seminario 1—Calle Sur 7 núm. 44 | 2 00 |
| 893 | Pinal José—Portal Tejada 14—Avenida Oriente 14 | 1 00 |
| 894 | Palacios Agustín—Chavarría 25—Avenida Oriente 1 | 50 |
| 895 | Pérez de Lara Eduardo—Niño Perdido—Calle Sur | 50 |
| 896 | Rodríguez Lucio—Alhóndiga 10—Calle Sur 15 núm. 444 | 1 00 |
| 897 | Rojas Refugio—Progreso 5—Avenida Oriente 3 núm. 8 | 50 |
| 898 | Roldán Agustín—Zuleta 1—Avenida Oriente 8 núm. 88 | 5 00 |
| 899 | Raz Guzmán José—Donceles 2—Avenida Oriente 1 | 1 00 |
| 900 | Ruiz Ramón E.—Callejón Polilla 2—Avenida Oriente A 14 | 50 |
| 901 | Vargas José C.—Machincuepa 8—Avenida Oriente 4 | 1 00 |
| 902 | Villela José—San Felipe de Jesús 12—Avenida Oriente 16 | 3 00 |
| 903 | Villar y Marticorena J.—Alcaicería 16—Calle Sur B 5 núm. 19 | 2 00 |
| 904 | Velasco Vicente de P.—Escalerillas 15—Avenida Oriente núm. 518 | 4 00 |
| 905 | Velasco Apolinar—Alcaicería 21—Calle Sur B 5 núm. 41 | 50 |
| | Suma | 62 50 |

| | Cuota mensual. |
|---|---|

# PARTERAS.

| | |
|---|---|
| 906 Audelo Carmen—Rejas de San Jerónimo 3—Calle Sur 5 | 50 |
| 907 Alvarez Beatriz—2ª del Reloj 8—Calle Norte 7 núm. 114 | 50 |
| 908 Alvarez Rita—2ª Monterilla 11—Calle Sur 5 | 50 |
| 909 Anguiano Mariana—Sepulcros de Santo Domingo 6—Calle Norte 5 núm. 719 | 50 |
| 910 Bobadilla de Echauri A.—Vergara 8—Calle Sur 1 núm. 22 | 50 |
| 911 Borrel y Carrero Paz—Maravillas 1½—Avenida Oriente núm. 1511 | 50 |
| 912 Cerviño de Negrete J.—1ª San Juan 6—Calle Sur núm. 1023 | 50 |
| 913 Córdova Teodora F.—Balvanera 9—Avenida Oriente 10 núm. 935 | 50 |
| 914 Castillón Julia—1ª Santísima 9—Avenida Oriente núm. 1314 | 50 |
| 915 Cánovas Domitila—Don Toribio 14—Avenida Oriente 20 núm. 113 | 50 |
| 916 Decaen de Castro Soledad—2ª Independencia 8—Avenida Poniente 6 | 1 00 |
| 917 Dorantes Refugio—Portería de Regina 8—Avenida Oriente 16 núm. 159 | 50 |
| 918 Escudero de Villa Jacoba—Calle Nueva 7—Calle Sur 4 núm. 440 | 50 |
| 919 Fernández Pilar—Puente Misericordia 5—Calle Norte 1 núm. 1129 | 50 |
| 920 Fernández Concepción—Maternidad—Calle Sur 6 | 50 |
| 921 García de Cándide D.—Puente de Peredo 1—Avenida Poniente A 14 núm. 5 | 50 |
| 922 Garduño Rosario—Puente del Cuervo 2—Avenida Oriente 7 | 50 |
| 923 Legorreta Dolores—Ratas 2—Calle Sur 1 núm. 1213 | 50 |
| 924 López Luisa—Aguila 23—Avenida Oriente 3 núm. 145 | 50 |
| 925 Luna Pilar—Real Santa Ana 5—Calle Norte 5 núm. 2717 | 50 |
| 926 Martínez del Campo D.—Ortega 29—Avenida Oriente 10 | 1 00 |
| 927 Manjarrez de Medina Vicenta—Ortega 12—Avenida Oriente 10 núm. 34 | 50 |
| 928 Monasterio Angela—San Felipe Neri 20—Avenida Oriente 12 núm. 165 | 50 |
| 929 Martínez Francisca—2ª Hidalgo 6—Avenida Poniente 13 núm. 415 | 1 00 |
| 930 Morquecho Guadalupe—San Juan de Dios 2—Avenida Poniente núm. 450 | 50 |
| 931 Morales Brígida—Perpetua 9—Avenida Oriente 5 núm. 530 | 50 |
| 932 Mendoza Carmen—Puente del Carmen 12—Calle Norte 11 | 50 |
| 933 Miranda Soledad—Misericordia 7—Avenida Oriente 7 | 50 |
| 934 Muñoz Dolores—Puente del Carmen 4—Calle Norte 11 | 50 |
| 935 Muñoz Ledo María—Callejón Ratas 3—Calle Sur A 13 | 50 |
| 936 Ortiz Dolores—1ª Independencia 4—Avenida Oriente 6 núm. 20 | 50 |
| 937 Orozco Esther R. de—Tarasquillo 1—Calle Sur B 4 núm. 448 | 50 |
| 938 Orozco Antonia—3ª San Juan 6—Calle Sur núm. 1409 | 50 |
| 939 Oscoy Herlinda—Ribera San Cosme 36—Avenida Poniente | 50 |
| 940 Pineda Delfina—Puente del Carmen 6—Calle Norte 11 | 50 |
| 941 Pipién Matilde—Camarones 1—Calle Sur A 2 | 50 |
| 942 Pérez de Tapia G.—Puente de Santa María 2—Calle Norte 13 | 50 |
| 943 Pozo Vicenta del—Portillo de San Diego 11—Avenida Poniente núm. 643 | 50 |
| 944 Parra Manuela—Cuajomulco 4—Calle Sur A 4 núm. 32 | 50 |
| 945 Romano Dolores—Escalerillas 11—Avenida Oriente núm. 540 | 50 |
| 946 Rodríguez María—Alfaro 14—Calle Sur 3 núm. 1210 | 50 |
| 947 Romero Ignacia—Puesto Nuevo 3—Avenida Oriente 14 | 50 |
| 948 Rodríguez Cesárea—Puente del Fierro 7—Calle Sur 13 | 50 |
| 949 Rodríguez Josefa L. de—Dolores 17½—Avenida Oriente 3 | 1 00 |
| 950 Rechy de Cordero Soledad—Estanco de Hombres 9 y 10.—Avenida Oriente 15 | 50 |
| 951 Santa María J.—Sapo 3—Avenida Poniente 10 núm. 229 | 50 |
| 952 Sandoval y Rojas Concepción—Jesús 14—Avenida Oriente 12 núm. 534 | 50 |
| 953 Torres Francisca—Hospicio San Nicolás 16—Avenida Oriente | 50 |
| 954 Tinturie Concepción—Victoria 4—Avenida Poniente 10 | 50 |
| 955 Villavicencio Agustina—Calvario 7—Avenida Oriente 4 | 50 |
| 956 Valadez María de J.—Victoria 7—Avenida Poniente 10 | 50 |
| 957 Valadez Pilar—Estanco de Hombres 12—Avenida Oriente 15 | 50 |
| Suma | 28 00 |

# VETERINARIOS.

| | |
|---|---|
| 958 Aragón Manuel G.—Corazón de Jesús 4—Avenida Oriente 16 núm. 735 | 50 |
| 959 Escobosa Rómulo—Rastro de Ciudad—Calle Sur 9 núm. 1717 | 50 |
| 960 Fernández Emilio—Santa Isabel 8—Calle Sur núm. 22 | 50 |
| A la vuelta | 1 50 |

| | Couta mensual. |
|---|---|
| De la vuelta | 1 50 |
| 961 Gómez José L.—1ª San Lorenzo 3—Avenida Oriente 5 núm. 54 | 50 |
| 962 García Miguel—Penitenciaría 7—Calle Sur 16 | 50 |
| 963 Mota José E.—Puente Palacio 10—Avenida Oriente 6 | 50 |
| 964 Navarro Emilio—Pachito 1½—Avenida Oriente 16 núm. 1165 | 1 00 |
| 965 Peñúñuri Manuel—4ª Ciprés 3—Calle Norte 28 | 50 |
| 966 Santoyo Enrique—3ª Rastro 3—Calle Sur 7 | 50 |
| 967 Torres Agustín—Balvanera 14—Avenida Oriente 10 | 1 00 |
| 968 Villaseñor Luis—Tarasquillo 5—Avenida Poniente 6 | 50 |
| Suma | 6 50 |

# EN LOS CUATRO DISTRITOS DEL DISTRITO FEDERAL

## GUADALUPE HIDALGO Y TACUBAYA.

### Abogados.

| | |
|---|---|
| Pascual Flores, Calle del Mirador, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Juan Cordero, Calle del Calvario, Tacubaya | 1 00 |
| Joaquín Díaz, Calle de Negrete 5, Mixcoac | 1 00 |
| José E. de la P. y Unánue, Calle del Porvenir, Tacubaya | 1 00 |
| Luis G. Somera, Calle de Matamoros 203, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Manuel Beltrán, Plaza de Cartajena, Tacubaya | 1 00 |
| José María Pavón, Calle de la Doctora, Tacubaya | 1 00 |
| Enrique Arroyo, Calle del Calvario, Tacubaya | 1 00 |
| José María Lozano, Calle del Arbol Bendito, Tacubaya | 50 |
| Matías González, Calle de los Colonos, Tacubaya | 50 |
| José D. Fernández, Calle de Torres Torija, Tacubaya | 1 50 |
| Suma | 9 50 |

### Agentes de Negocios.

| | |
|---|---|
| Pedro D. Berdeja, Calle del Arbol Bendito, Tacubaya | 50 |
| Crescencio Sánchez, Calle del Ferrocarril, Mixcoac | 50 |
| Suma | 1 00 |

### Corredores.

| | |
|---|---|
| José de Anzoátegui, Calle de Rufina, Tacubaya | 1 50 |
| Avelino G. Lamadrid, Calle de Montiel, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Federico Hube, Calle de las Hormigas, Tacubaya | 50 |
| Jesús M. Durán, San Antonio de las Huertas | 50 |
| Suma | 3 00 |

### Dentista.

| | |
|---|---|
| Manuel Valle y Carmona, Calle de la Doctora 116, Tacubaya | 50 |
| Suma | 50 |

# Ingenieros.

| | Cuota mensual. |
|---|---|
| Ignacio Ceballos, Calle del Calvario, Tacubaya | 2 00 |
| Juan F. Martín, Calle del Huisache, Tacubaya | 50 |
| Ignacio O. de Zárate, Colonia de San Miguel, Tacubaya | 50 |
| Angel Peña, Calle del Bosque núm. 9, Tacubaya | 50 |
| Sebastián Reyes, Escuela de Agricultura | 50 |
| Fernando Sáyago, Calle del Calvario, Tacubaya | 1 00 |
| Angel Anguiano, Observatorio de Tacubaya | 50 |
| Adolfo Medina, Calle de Negrete, Mixcoac | 50 |
| Pedro J. Sentiés, Merced de las Huertas | 50 |
| Ismael Rego, Calle de la Doctora 115, Tacubaya | 50 |
| Felipe J. Briseño, Plaza de Cartajena, Tacubaya | 50 |
| Suma | 7 50 |

# Médicos.

| | |
|---|---|
| Antonio Romero, Calle de Juárez, Tacubaya | 50 |
| Guillermo Parra, Calle del Huisache, Tacubaya | 1 00 |
| Ignacio M. Trejo, Plaza núm. 15, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Antonio Irigoyen, Calle del Arco 51, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Alberto Cervantes, Calle de Juárez 32½, Tacubaya | 1 00 |
| Juan D. Campuzano, Calle de Juárez 29, Tacubaya | 1 00 |
| Antonio Medina, Calle del Altillo, Tacubaya | 1 00 |
| Enrique Alfaro, Popotla núm. 2 | 50 |
| Ignacio L. Rosas, Calle de Olaeta 126, Tacubaya | 50 |
| Jesús Araujo, Calle del Mirador, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Francisco Zubieta, Plaza, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Secundino Sosa, Calle de Montiel, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Pedro Rangel, Plaza de San Juan, Mixcoac | 1 00 |
| José A. Correa, Calle de la Primavera, Tacubaya | 50 |
| Mariano Gallardo, Calle del Arbol Bendito 438, Tacubaya | 50 |
| Manuel Granados, San Antonio de las Huertas | 50 |
| Suma | 10 50 |

# Ministros del culto católico.

| | |
|---|---|
| Victoriano Arriaga, Calle de las Alcantarillas, Guadalupe Hidalgo | 1 00 |
| Manuel García, Plaza menor, Guadalupe Hidalgo | 1 00 |
| Ambrosio Malabehar, San Miguel, Tacubaya | 50 |
| Cenobio Morado, Calle del Pocito, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| José María Flores, Tepeyac núm. 4, Guadalupe Hidalgo | 75 |
| José M. Melo, Calle de las Alcantarillas 59, Guadalupe Hidalgo | 1 50 |
| Ladislao de la Pascua, Guadalupe Hidalgo | 1 50 |
| Manuel D. Carrillo, Atzcapotzalco, en el curato | 1 00 |
| Domingo López, Colonia, Tacubaya | 50 |
| Pedro de V. Gutiérrez, Curato de Guadalupe Hidalgo | 1 00 |
| Luis G. Garduño, Aldama 36, Guadalupe Hidalgo | 75 |
| José María Carrillo, Calle de las Alcantarillas 2, Guadalupe Hidalgo | 75 |
| Agustín Galindo, Plaza núm. 5, Guadalupe Hidalgo | 75 |
| Felipe N. Barros, Allende 9, Guadalupe Hidalgo | 1 50 |
| Luis A. Torres, Allende, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Joaquín D. Vargas, Curato de Tacuba | 1 00 |
| Rafael M. Rodríguez, Calle de las Alcantarillas, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Esteban Magaña, Calle del Pocito 4, Guadalupe Hidalgo | 75 |
| Diego Alberici, Calle de San Diego 435, Tacubaya | 50 |
| Nilo Mastrojani, Calle de San Diego núm. 435, Tacubaya | 50 |
| Antonio Plancarte, Curato de Tacuba | 1 00 |
| Florentino Ordóñez, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| José María Raygosa, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| A la vuelta | 18 75 |

| | Cuota mensual. |
|---|---|
| De la vuelta | 18 75 |
| Francisco Ramírez, Calle de Buenavista, Tacubaya | 50 |
| Pedro A. Soto, Calle de la Luz 177, Tacubaya | 50 |
| Crescencio R. Soria, Curato, Mixcoac | 75 |
| Juan N. Orestes, Curato, Tacubaya | 75 |
| Francisco R. Mendieta, Alameda 34, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Suma | 21 75 |

## Notarios.

| | |
|---|---|
| José María Velázquez, Calle de Juárez, Tacubaya | 1 00 |
| Ignacio Bravo, Calle del Oidor Carbajal, Tacubaya | 50 |
| Eduardo P. de Lara, Calle del Bosque, Guadalupe Hidalgo | 50 |
| Ignacio Cosío, Calle de San Miguel, Tacubaya | 1 00 |
| José R. Guzmán, Popotla núm. 6 | 1 00 |
| Suma | 4 00 |

# TLALPAM.

## Abogados.

| | |
|---|---|
| Gabriel Martínez, Barrio de Santa Catarina, Coyoacán | 1 00 |
| Suma | 1 00 |

## Agentes de negocios

| | |
|---|---|
| Manuel Alcocer, San Angel | 1 50 |
| Lorenzo Correa, Coyoacán | 1 50 |
| Suma | 3 00 |

## Farmacéuticos.

| | |
|---|---|
| José O. Margain, Plaza de la Constitución, Tlálpam | 2 00 |
| Antonio Menocal, Plaza de la Constitución, Tlálpam | 1 50 |
| Susano Alvarez, Plazuela del Carmen, San Angel | 50 |
| Julián Garcés Lis, La Magdalena, San Angel | 50 |
| Suma | 4 50 |

## Ingenieros.

| | |
|---|---|
| Luis F. Molina, Rancho de Copilco, San Angel | 50 |
| Suma | 50 |

## Médicos.

| | |
|---|---|
| Rafael López, Calle del Congreso, Tlálpam | 2 00 |
| Leandro Arroyo, Plazuela del Carmen, San Angel | 50 |
| Ignacio F. de Lara, Plazuela de San Jacinto, San Angel | 1 50 |
| Miguel Márquez, Fábrica de Contreras, San Angel | 2 50 |
| José de Neira y Cayllet, Barrio de Santa Catarina, Coyoacán | 50 |
| Alberto C. Carbó, Calle del Hospicio, Tlálpam | 1 50 |
| José Pontones Giral, Tizapán, San Angel | 1 00 |
| Suma | 9 50 |

Cuota mensual.

## Ministros católicos.

| | |
|---|---|
| José Pérez López, Plaza de la Constitución, Tlálpam | 1 00 |
| José Urquieta, Plaza de la Constitución, Tlálpam | 50 |
| Rafael Checa, Plaza de San Jacinto, San Angel | 1 50 |
| Alberto Zamora, Casa Cural, Coyoacán | 1 00 |
| N. Guerra, Churubusco, Coyoacán | 50 |
| Antonio Romero, Churubusco, Coyoacán | 50 |
| Bonifacio Molina, Casa Cural, Ixtacalco | 1 00 |
| José C. Paganini, Casa Cural, Ixtapalapa | 1 00 |
| Suma | 7 00 |

## Parteras.

| | |
|---|---|
| Juana Santillán, Barrio del Niño Jesús, Tlálpam | 50 |
| Suma | 50 |

# XOCHIMILCO.

## Abogados.

| | |
|---|---|
| Matías González, Calle de Lerdo, Xochimilco | 1 00 |
| Suma | 1 00 |

## Agentes de negocios.

| | |
|---|---|
| Santos Urrutia, Xochimilco | 2 00 |
| Marcelino Suárez, San Mateo Xalpa, Xochimilco | 1 00 |
| Suma | 3 00 |

## Farmacéuticos.

| | |
|---|---|
| Juan C. Flores, Calle de la Reforma, Xochimilco | 50 |
| Manuel Rascón Gil, Xochimilco | 50 |
| Rafael Fuentes, Tecómitl, Milpa Alta | 50 |
| Antonio Lira, Tulyehualco | 50 |
| Suma | 2 00 |

## Médicos.

| | |
|---|---|
| Julián Ruiz, Calle de la Reforma, Xochimilco | 1 00 |
| Suma | 1 00 |

## Ministros católicos.

| | |
|---|---|
| Pablo Avila, Casa Cural, Xochimilco | 1 00 |
| Román Jiménez, San Gregorio, Xochimilco | 50 |
| Vicario de Xochimilco | 50 |
| Bernardino R. Alarcón, Tecómitl, Milpa Alta | 50 |
| Rosendo Pérez Iniestra, Milpa Alta | 1 50 |
| Gabriel Urbán, Tulyehualco | 50 |
| Suma | 4 50 |

## Ministros protestantes

| | |
|---|---|
| Rafael N., Tulyehualco | 50 |
| Suma | 50 |

# RESUMEN

| | Núm. de personas | Cuota mensual | | Cuota anual | |
|---|---|---|---|---|---|
| **EN LA CAPITAL** | | | | | |
| Abogados | 207 | 459 | 50 | 5,514 | 00 |
| Agentes de negocios titulados | 19 | 15 | 00 | 180 | 00 |
| Agentes de negocios sin título | 31 | 22 | 00 | 264 | 00 |
| Corredores | 115 | 221 | 50 | 2,658 | 00 |
| Dentistas | 25 | 94 | 00 | 1,128 | 00 |
| Farmacéuticos | 36 | 30 | 00 | 360 | 00 |
| Ingenieros | 68 | 69 | 00 | 828 | 00 |
| Maestros de obras | 18 | 20 | 50 | 246 | 00 |
| Médicos Alópatas | 192 | 232 | 00 | 2,784 | 00 |
| Médicos Homeópatas | 22 | 16 | 50 | 198 | 00 |
| Ministros Católicos | 113 | 70 | 00 | 840 | 00 |
| Ministros Protestantes | 14 | 17 | 00 | 204 | 00 |
| Notarios | 45 | 62 | 50 | 750 | 00 |
| Parteras | 52 | 28 | 00 | 336 | 00 |
| Veterinarios | 11 | 6 | 50 | 78 | 00 |
| **En GUADALUPE HIDALGO y TACUBAYA** | | | | | |
| Abogados | 11 | 9 | 50 | 114 | 00 |
| Agentes de negocios | 2 | 1 | 00 | 12 | 00 |
| Corredores | 4 | 3 | 00 | 36 | 00 |
| Dentistas | 1 | 0 | 50 | 6 | 00 |
| Ingenieros | 11 | 7 | 50 | 90 | 00 |
| Médicos | 16 | 10 | 50 | 126 | 00 |
| Ministros Católicos | 28 | 21 | 75 | 261 | 00 |
| Notarios | 5 | 3 | 00 | 36 | 00 |
| **TLALPAM** | | | | | |
| Abogados | 1 | 1 | 00 | 12 | 00 |
| Agentes de negocios | 2 | 3 | 00 | 36 | 00 |
| Farmacéuticos | 4 | 4 | 50 | 54 | 00 |
| Ingenieros | 1 | 0 | 50 | 6 | 00 |
| Médicos | 7 | 9 | 50 | 114 | 00 |
| Ministros Católicos | 8 | 7 | 00 | 84 | 00 |
| Parteras | 1 | 0 | 50 | 6 | 00 |
| **XOCHIMILCO** | | | | | |
| Abogados | 1 | 1 | 00 | 12 | 00 |
| Agentes de negocios | 2 | 3 | 00 | 36 | 00 |
| Farmacéuticos | 5 | 3 | 00 | 36 | 00 |
| Ministros Católicos | 6 | 4 | 50 | 54 | 00 |
| Ministros Protestantes | 1 | 0 | 50 | 6 | 00 |
| | | 1,458 | 75 | 17,505 | 00 |

# SECCION DE LEYES, CONTRATOS Y DISPOSICIONES
## DE LA FEDERACION.

# SECCION DE LEYES, CONTRATOS Y DISPOSICIONES DE LA FEDERACION

EXPEDIDOS DURANTE EL AÑO DE 1888.

## ADVERTENCIA

El contenido de esta Sección no nos es obligatorio.

Su utilidad salta á la vista, con sólo advertir que contiene la "Noticia de todas las leyes, contratos y disposiciones de la Federación expedidos durante el año de 1888," con la correspondiente separación de las secretarías de Estado por cuyo conducto se han promulgado, y de las materias á que se contraen.

# SECCION

DE

# LEYES, CONTRATOS Y DISPOSICIONES DE LA FEDERACION

## EXPEDIDOS DURANTE EL AÑO DE 1888.



# NOTICIA

## De las Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación, expedidos durante el año de 1888.

## Por la Secretaría de Relaciones.

### CARTAS DE NATURALIZACION.

| MES | NOMBRES | Nacionalidad | RESIDENCIA | PROFESION |
|---|---|---|---|---|
| Enero | Enrique Muñoz Fherry.... | Español | México (Distrito Federal).. | Comerciante. |
| ,, | Domingo Trueba........ | id. | Tampico (Tamaulipas).... | Comerciante, propietario. |
| ,, | Eulogio Muñoz.......... | Guatemalteco | Unión Juárez (Chiapas).. | Propietario. |
| ,, | Pedro Rigal............. | Francés | N. Laredo (Tamaulipas)... | Comerciante. |
| Febro. | Arturo Salvar........... | Puertorriqueño | Cañada Morelos (Puebla).. | Id. |
| ,, | Francisco P. Miranda..... | Español | Puebla (Puebla)........ | Id. |
| ,, | Juan M. Zuberbucler...... | Suizo | Galeana (Chihuahua).... | Agricultor. |
| ,, | Enrique Carlos Porter..... | Americano | Galeana (Chihuahua).... | Id. |
| Marzo | José Tonteuberta Cisa..... | Español | Veracruz (Veracruz)..... | Marino. |
| ,, | Francisco Rodríguez...... | id. | Soteapan (Veracruz)..... | Empleado público. |
| ,, | Esteban Morales y Barrutia. | id. | Veracruz (Veracruz)..... | Profesor. |
| ,, | Luis Lestti............. | Italiano | México (Distrito Federal).. | Empleado público. |
| ,, | Luis Schotts............ | Alemán | Hamburgo (Alemania)... | Comerciante. |
| Mayo | Sebastián Rocas......... | Español | Veracruz (Veracruz)..... | Empleado de policía. |
| ,, | Federico Sohle........... | Alemán | Guanajuato (Guanajuato). | Comerciante. |
| ,, | Eduardo Sieber.......... | id. | Saltillo (Coahuila)....... | Id. |
| ,, | José V.te Schliebener...... | id. | Cuernavaca (Morelos).... | Preceptor. |
| ,, | Miguel González......... | Español | P. del Macho (Veracruz).. | Empleado público. |
| ,, | Enrique Hinrichs......... | Alemán | Oaxaca (Oaxaca)........ | Comerciante. |
| ,, | Enrique Laubscher....... | id. | Orizaba (Veracruz)...... | Empleado público. |
| ,, | José Irene Izazola........ | Español | Veracruz (Veracruz)..... | Comerciante. |
| ,, | Ignacio del Cueto........ | id. | Veracruz (Veracruz)..... | Marino. |
| ,, | Luis Burgos............. | id. | Veracruz (Veracruz)..... | Militar. |
| Junio | Luis Gobbin............. | Alemán | Mazatlán (Sinaloa)...... | Comerciante. |
| ,, | Angel Alfonso Roux...... | Francés | México (Distrito Federal).. | Militar. |
| ,, | Roberto James Fiddis..... | Americano | Coatzacoalcos (Veracruz). | Ingeniero y propietario. |
| Sbre. | Manuel G. de la Mata..... | Español | Mazatlán (Sinaloa)...... | Marino. |
| ,, | Félix Coblentz........... | Francés | México (Distrito Federal).. | Comerciante. |
| ,, | Alfredo Leyssens, hijo de francés, nacido en Puebla (E. Puebla)........... | | París (Francia)......... | Id. |
| ,, | Adolfo Guillermo Holzapfel. | Alemán | Monterey (Nuevo León)... | Id. |
| Obre. | Felipe Holschneider....... | id. | Saltillo (Coahuila)....... | Id. |
| ,, | José Beniguez........... | Puertorriqueño | México (Distrito Federal).. | Propietario. |
| ,, | Tomás Yrungaray, hijo de Salvadoreño, nacido en Tlalnepantla (E. de México)................ | | | |
| ,, | Carlos Tomás Robinson.... | Inglés | Mazatlán (Sinaloa)....... | Marino. |

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

## PASAPORTES

Para las Antillas Españolas.—Disposiciones de 1º de Enero de 1888.—Memoria de Enero, folio 148—y de 7 de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 144.

## BANDERAS.

Sobre la costumbre observada de izar las banderas.—Circular de 2 de Mayo 1888, dirigida al Cuerpo Diplomático.—Memoria de Mayo, folio 153.

## SOBRE REGLAMENTO DEL CUERPO DIPLOMÁTICO MEXICANO.

Ley reglamentaria de 7 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 153 (continuará).—Memoria de Junio, folio 133 (continuará).—Memoria de Julio, folio 159 (concluye).

## TRATADOS DE AMISTAD, COMERCIO Y NAVEGACIÓN.

Tratado con la República Francesa.—Fechado, concluido y firmado el 27 de Noviembre de 1886, aprobado por la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de Diciembre del mismo año de 1886; ratificado, aceptado y confirmado por el Ejecutivo Federal de la República el 5 de Marzo de 1888; ratificado por el Presidente de la República Francesa, previa aprobación de sus Cámaras respectivas, el día 17 del citado mes de Marzo de 1888, y promulgado el 26 de Abril de 1888.—Memoria de Abril, folio 153 (continuará).—Memoria de Mayo, folio 154 (continuará).—Memoria de Junio, folio 134 (concluye).

## CONDECORACIONES.

| Fecha del Decreto | A FAVOR DE | CONDECORACION | OTORGADA POR |
|---|---|---|---|
| 26 Abril 1888 | Gral. Porfirio Díaz, Presidente de la República | Gran cordón de la Legión de Honor............ | Presidente de la República Francesa. |
| id. | Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones. | Dignidad de Gran Oficial de la misma Orden.... | Presidente de la República Francesa. |
| id. | Lic. Genaro Raigosa, Senador............... | Grado de Oficial de la propia Orden.......... | Presidente de la República Francesa. |
| 4 Mayo 1888 | E. Mävers............. | Caballero de San Olao.. | Rey de Suecia y Noruega. |
| 9 id. | Gral. Pedro Hinojosa, Secretario de Guerra y Marina............... | Busto del Libertador... | Presidente de la República de Venezuela. |
| 31 id. | Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Gobernación............ | Busto del Libertador... | Presidente de la República de Venezuela. |
| 31 id. | Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Justicia... | Busto del Libertador... | Presidente de la República de Venezuela. |
| 6 Junio | Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Fomento.. | Busto del Libertador... | Presidente de la República de Venezuela. |

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

## PERMISOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS, EN MÉXICO.

Al C. Moisés Urquiola para desempeñar el cargo de Agente Consular de la República Francesa, en el Puerto del Carmen.—Decreto de 31 de Mayo de 1888.—Memoria de Junio, folio 133.

## CONVENCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PAQUETES POSTALES

Con los Estados Unidos de América.—Convención de 28 de Abril 1888.—Memoria de Julio, folio 161 (concluirá).—Memoria de Agosto, folio 147 (concluye).

# Por la Secretaría de Justicia.

## PROPIEDADES ARTÍSTICAS Y LITERARIAS.

| MES | NUMERO DE OBRAS | LOS DETALLES FIGURAN EN |
|---|---|---|
| Enero | 10 | Memoria de Enero folio.......... 149 |
| Febrero | 9 | ,, ,, Febrero folio........ 145 |
| Marzo | 12 | ,, ,, Marzo folio.......... 138 |
| Abril | 15 | ,, ,, Abril folio........... 154-155 |
| Mayo | 8 | ,, ,, Mayo folio........... 155 |
| Julio | 14 | ,, ,, Julio folio........... 161 |
| Agosto | 6 | ,, ,, Agosto folio......... 148 |
| Septiembre | 2 | ,, ,, Septiembre folio.... 160 |
| Octubre | 61 | ,, ,, Octubre folio....... 151 |
| Noviembre | 4 | ,, ,, Noviembre folio..... 147 |
| Diciembre | 3 | ,, ,, Diciembre folio..... 196 |
| | 144 | |

## DESLINDE DE TERRENOS.

Resolución á que deben sujetarse los jueces de Distrito en las oposiciones que presenten los propietarios de terrenos, cuando se midan ó identifiquen éstos.—Circular núm. 31.—Memoria de Febrero 1888, folio 144.

## SEPARACION DEL JUICIO HEREDITARIO.

Circular núm. 40 de 29 de Setiembre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 151.

## FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Decreto de 4 de Octubre 1888.—Memoria de Octubre, folio 151.

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

## SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Carácter y condiciones de las Sociedades anónimas.—Decreto promulgado el 10 de Abril de 1888.—Memoria de Abril, folio 154 (continuará).—Memoria de Mayo, folio 155 (continuará).—Memoria de Junio, folio 136 (concluye).

## CÓDIGO PENAL.

Reforma del art. 287 del Código Penal del Distrito Federal y Territorios.—Memoria de Mayo, folio 155.

## NOTIFICACIONES.

Recordación del decreto de 17 de Abril de 1850.—Circular núm. 37.—Memoria de Mayo, folio 155.

# Por la Secretaría de Gobernación.

## CORREOS.

Prohibición absoluta de enviar valores por el correo.—Resolución de 20 de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 144.

## VAPORES CORREOS.

Sobre el vapor nacional "Campechano."—Contrato de 23 de Enero de 1888, con Regil & C.ª—Memoria de Febrero, folio 144.

Viajes directos redondos entre Nueva York y Progreso.—Contrato de 28 de Enero de 1888 con John C. Furmann.—Memoria de Marzo, folio 136.

Empresa de vapores Alexandre and Sons.—Contrato de 14 de Marzo de 1888.—Memoria de Marzo, folio 137.

Vapores de la "Compañía Mexicana Internacional."—Prórroga para el uso de bandera extranjera.—Memoria de Mayo, folio 155.

Vapores correos de San Francisco á Guaymas.—Contrato de 1º de Agosto de 1888, con Joaquín Redo.—Memoria de Agosto, folio 158.

Vapores de la West India and Pacific Steam Ship Company, que corren entre Liverpool, Veracruz y otros puertos.—Prórroga del contrato de 4 de Noviembre de 1885.—Resolución de 21 de Noviembre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 147.

## IMPUESTOS MUNICIPALES.

Decretos de 22 de Marzo de 1888.—Memoria de Marzo, folio 139.

## PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

General Porfirio Díaz.—De 1º de Diciembre 1888 á 30 de Noviembre de 1892.—Decreto de 15 de Octubre 1888.—Memoria de Octubre, folio 151.

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

# Por la Secretaría de Fomento.

## MINERÍA.

Véase en la "Sección Minera y Monetaria" de este Directorio:
Amparos de minas.
Contratos para la exploración y explotación de minas.
Reformas, modificaciones, etc., etc., de contratos para la exploración y explotación de minas.
Contratos caducos para la exploración y explotación de minas.

## TERRENOS BALDÍOS Y COLONIAS.

Véase en la "Sección de terrenos baldíos y colonias," de este Directorio: "Autorizaciones para deslinde de terrenos baldíos."—"Contratos para deslinde y colonización de terrenos baldíos, rescindidos durante el año de 1888."—"Reformas á concesiones para deslinde y colonización de terrenos."—"Concesiones caducas para deslinde de terrenos."—"Contratos de compra-venta de terrenos y colonización."

## PESQUERÍA.

Pesca de cetáceos, en el Golfo de California y Océano Pacífico: Contrato de 16 de Enero de 1888, con Rodolfo Gibert.—Memoria de Enero, folio 147.

Pesca de esponjas en el mar "Atlántico:"—Caducidad del contrato de 26 de Marzo de 1884, con Felipe Perozo y Nicolás Domínguez y Corván.—Memoria de Mayo, folio 160.

Pesca de caimán, en las Zonas comprendidas desde Acapulco hasta Tehuantepec, en el Pacífico, y desde la Isla del Carmen hasta Boca del Río de Lagartos, en el Golfo de México: —Caducidad del contrato con Luis Farine.—Memoria de Mayo, folio 160.

Explotación de la piel y grasa del caimán.—Caducidad del contrato con Bernardo Sanders, para la explotación de la piel y grasa del caimán en las Zonas comprendidas desde Tehuantepec hasta el Río Suchate, en el Pacífico, y desde la Boca del Río de Lagartos del Golfo de México hasta Cayo-Hueso, en el mar de las Antillas.

## ESTADÍSTICA CIVIL Y CRIMINAL.

Circular número 2 de 3 de Abril de 1888, á los Gobernadores de los Estados de la República.—Memoria de Abril, folio 157.

## EXPLOTACIÓN DE PLANTAS TEXTILES.

Prórroga por un año del contrato celebrado con Ignacio M. Escudero, el 26 de Octubre de 1886.—Memoria de Enero, folio 147.

## AGENCIA MERCANTIL DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Aprobación del contrato de 21 de Febrero de 1888, con F. Navarro.—Decreto de 7 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 141.

## CORTE DE ÁRBOLES.

Prevenciones con objeto de corregir los abusos que se cometen por los cortadores de árboles en bosques y terrenos nacionales.—Disposición de 27 de Febrero de 1888.—Memoria de Marzo, folio 141.

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

## FERROCARRILES.

Véase en la "Sección de vías férreas" de este Directorio: "Concesiones otorgadas para la construcción de ferrocarriles;" y "Reformas, modificaciones, prórrogas, etc., etc., á concesiones ferrocarrileras."

Aprobación del uso que el Ejecutivo de la Unión ha hecho de las facultades que le fueron concedidas por la ley de 12 de Diciembre de 1885, para reformar, hasta el 30 de Junio de 1886, los contratos celebrados con Compañías ferrocarrileras.

## COLONIAS.

Véase en la "Sección de terrenos baldíos y colonias," de este Directorio: "Reformas, modificaciones, prórrogas, etc., etc., para el establecimiento de colonias."—"Contratos caducos para el establecimiento de colonias."

## EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE PARÍS.

Reglamento general para la participación de la República Mexicana en la Exposición Universal de París en 1889.—Memoria de Marzo, folio 143 (continuará).—Memoria de Abril, folio 157 (concluye).

Maderamen para el departamento de la Exposición de París.—Circular relativa.—Memoria de Mayo, folio 160.

## VAPORES.

Compañía Trasatlántica Española.—Reforma de los arts. 1º y 9º del contrato de 21 de Agosto de 1886, celebrado con esta Compañía.—Memoria de Mayo, folio 160.

Línea de vapores entre Nueva-York, Veracruz y Nueva Orleans.—Caducidad del contrato de 18 de Octubre de 1887, con Gaudencio G. de la Llave: Declaración de 4 de Setiembre de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 170.

## PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO BRAVO Y DOS VÍAS FÉRREAS SOBRE EL MISMO PUENTE.

Contrato con Felipe Arellano, de 1º de Mayo de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 168.

## OBRAS EN LOS PUERTOS.

Canalización y mejoramiento del puerto de Tampico: Contrato de 30 de Agosto de 1888, con la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano:—Memoria de Setiembre, folio 170.

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

# PRIVILEGIOS

## POR INVENCION O MEJORAS CONCEDIDAS DURANTE EL AÑO DE 1888

| Interesado | Invento ó mejora | Cantidad pagada en títulos de la Deuda Pública. | Fecha de promulgación del decreto relativo. | Término del privilegio. |
|---|---|---|---|---|
| Luis G. Patiño | Agujas de cambio para ferrocarriles. | $100 | Enero 9 | 6 años |
| Luis de la Rosa B. (hijo) | Máquina para desmenuzar maguey. | 100 | id. 11 | 10 id. |
| José M. César | Procedimiento para utilizar el oro de toda clase de minerales | 100 | id. 11 | 10 id. |
| Herculano M. Lara | Perfeccionamiento en la elaboración del jabón | 100 | id. 30 | 6 id. |
| Pablo Venegas | Sistema para separación de metales. | 100 | id. 30 | 10 id. |
| Ponciano Martínez | Sistema para disparar proyectiles por medio de aire comprimido | 100 | id. 30 | 10 id. |
| José Malavehar Anguiano | Cosmético-tintura | 100 | id. 30 | 10 id. |
| Luis Pérez | Arado común mexicano | 100 | Fbro. 4 | 6 id. |
| Matías Berazo | Arado general económico | 100 | id. 17 | 6 id. |
| Julio L. Amaud | Techos para asoleadores | 100 | id. 17 | 10 id. |
| John H. Brown | Digeridor de fibras | 150 | id. 17 | 10 id. |
| T. Loiziaga y Corcuera | Triturador para elaborar el mezcal. | 100 | id. 17 | 10 id. |
| Rigal Lubet y Comp. | Guardabrisas automáticas | 150 | id. 17 | 10 id. |
| Jürgensen Hnos. | Aparato para desenganchar violentamente el tiro de un carruaje | 150 | id. 23 | 10 id. |
| Rafael A. Gutiérrez | Máquina para extraer el almidón de todas las féculas | 100 | id. 23 | 10 id. |
| Manuel S. Vila | Procedimiento para fabricar piedra artificial | 100 | id. 23 | 10 id. |
| José Cardona | Grúa portátil | 100 | Marzo 2 | 10 id. |
| Silvestre Adamson | Bomba | 150 | id. 2 | 6 id. |
| Ezequiel Pérez | Cimento artificial económico | 100 | id. 8 | 10 id. |
| Guillermo Prampolin y C.ª | Cimento hidrófugo de truzco | 150 | id. 8 | 10 id. |
| John H. Brown | Sistema para separar las materias fibrosas | 150 | id. 20 | 10 id. |
| Alejandro González Quintana | Procedimiento para preparar el papel de anacahuita para la elaboración de cigarros | 100 | id. 20 | 10 id. |
| Teodoro Olavarrieta | Forma especial para cajetillas de cerillos | 100 | id. 22 | 10 id. |
| Franck Henry Hilis | Bastón escopeta | 150 | id. 22 | 10 id. |
| José Bibiano Carrasco | Procedimiento para elaborar jabón. | 100 | id. 23 | 10 id. |
| A. A. Mayer | Medicamento "Aceite del Monte Horeb" | 150 | id. 23 | 10 id. |
| El mismo | Medicamento "Purificador de la Sangre" | 150 | id. 23 | 10 id. |
| William Bell John W. Broombeard y Walter Augustus Jones | Aparato mecánico para atusar ó esquilar animales y cortar el pelo | 150 | Mayo 5 | 10 id. |
| James S. Negley y Paul F. Ferrer | Sistema de beneficio y amalgamación de metales | 150 | id. 14 | 10 id. |
| A. Manufacturing Company | Máquina para la frotación y preparación de las materias fibrosas | 150 | id. 14 | 10 id. |
| | A la vuelta | 3,600 | | |

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

| Interesado | Invento ó mejora | Cantidad pagada en títulos de la Deuda Pública. | Fecha de promulgación del decreto relativo. | Término del privilegio. |
|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta...... | 3,600 | | |
| Mariano Botello............ | Aparato mecánico nombrado "Atril automático"............... | 100 | Mayo 14 | 10 años |
| Ricardo Salvador de la Sierra y José de la Sierra....... | Procedimiento para la construcción de tubos de barro y de toda clase de objetos de alfarería.......... | 100 | id. 14 | 10 id. |
| Pedro Vigil y Juan H. Revueltas.................... | Aparato denominado "Sonda Eléctrica"........................ | 100 | id. 18 | 10 id. |
| Percival Everit............ | Aparato denominado "Báscula Automática"......................... | 150 | id. 18 | 10 id. |
| Oscar Droege y Juan B. Cavie | Arado denominado "Arado Egeord" | 150 | id. 30 | 10 id. |
| Juan Vallejo............... | Sistema para trasporte de combustibles, materiales de construcción, semillas, etc., que se denomina "Conductor Aéreo"............. | 100 | Junio 5 | 10 id. |
| Edmundo S. Sprigmaw..... | Método para hacer y poner pavimentos.......................... | 150 | id. 9 | 10 id. |
| Adolfo Petesterw........... | Cajas económicas "La perfección".. | 100 | id. 9 | 10 id. |
| Joaquín Varela Salceda, Antonio Lozano y J. Sptein.. | Mezcla hidrófuga................. | 100 | id. 9 | 10 id. |
| Guillermo A. Grant......... | Método de hacer jabón.... ....... | 150 | id. 12 | 10 id. |
| Agustín Reyes.............. | Carro refrigerador "Ridgwar refrigerator"....................... | 100 | id. 14 | 10 id. |
| Eugenio Frey............... | Método para perfeccionar y simplificar la fabricación de la vaselina.. | 150 | id. 14 | 10 id. |
| Francisco Ramírez.......... | Sistema de romanas............... | 100 | id. 25 | 10 id. |
| Andrew Engie............... | Horno para la combustión de sustancias húmedas.................. | 150 | id. 30 | 10 id. |
| The Hemphil Fibre Machine Company New York...... | Máquina para raspar las hojas fibrosas......................... | 150 | id. 30 | 10 id. |
| Emilio Pérez............... | Sistema de ranuras aplicado á los adoquinados de madera......... | 100 | id. 30 | 10 id. |
| Carlos J. Cumming......... | Procedimiento para la extracción de la plata en arrastres ó tahonas, en minerales que la contengan en estado de bromuro, cloruro, cloro, bromuro y yoduro............. | 150 | Julio 2 | 10 id. |
| Horner Taylor Jaryan....... | Aparato para evaporar y destilar por medio del vacío............. | 150 | id. 1º | 10 id. |
| José de Jesús Castañeda.... | Procedimiento químico-mecánico para desengrasar las telas de lana.. | 100 | id. 4 | 10 id. |
| Mariano Alvarez............ | Sistema mecánico para evitar peligros en los ferrocarriles......... | 100 | id. 5 | 10 id. |
| Luis E. Villaseñor.......... | Fieltros naturales para el agua de los ríos para el abasto de las ciudades.......................... | 100 | id. 5 | 10 id. |
| Ch. Javerdon y A. L. Javerdon | Procedimientos de fabricación de piezas mecánicas............... | 150 | Agosto 3 | 10 id. |
| Los mismos................. | Motor rotatorio.................. | 150 | id. 3 | 10 id. |
| Estephen Henry Emmens... | Fabricación de materias explosivas. | 150 | id. 3 | 10 id. |
| Alejandro Pasker........... | Método de beneficiar metales...... | 150 | id. 3 | 10 id. |
| Gibbon y Cª................ | Fabricación de cemento........... | 100 | id. 4 | 10 id. |
| | Al frente...... | 6,850 | | |

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

| Interesado | Invento ó mejora | Cantidad pagada en títulos de la Deuda Pública. | Fecha de promulgación del decreto relativo. | Término del privilegio. |
|---|---|---|---|---|
| | Del frente...... | 6,850 | | |
| Sigimund Belmont.......... | Aparato para torcer cigarros...... | 150 | Agosto 4 | 10 años |
| Roberto Gayol y J. M. Velázquez.................... | Pavimento para calles y calzadas.. | 100 | id. 21 | 10 id. |
| Julio L. Arnaud............ | Acumulador de alta presión para baños de regadera y ducha...... | 100 | id. 25 | 10 id. |
| Pudenciano Tapia.......... | Aparato para limpiar arroz........ | 100 | id. 25 | 10 id. |
| Ernesto Pugibet............ | Aparato para la fabricación de cigarros al estilo francés............ | 150 | id. 25 | 10 id. |
| Percival Everit............. | Aparato para la expedición automática de determinados artículos... | 150 | id. 25 | 10 id. |
| Alejandro G. Greenwood.... | Pavimento de asfalto compuesto... | 150 | id. 30 | 10 id. |
| Crowson Smith............. | Perfeccionamiento del rayador ó cortador de pavimentos de piedra artificial......................... | 150 | id. 30 | 10 id. |
| Rogiero Lang.............. | Almanaque ó calendario movible para dos siglos................ | 150 | Sbre. 4 | 10 id. |
| Enrique Camacho Guisasola. | Sistema de anuncios.............. | 100 | id. 18 | 10 id. |
| Jesús Alva Romano y Ernest Albert. Barten........... | Aparato mecánico para nivelar, denominado "Nivel–menso–grafo". | 150 | id. 18 | 10 id. |
| Francisco L. y Corcuera..... | Aparato para la difusión del mezcal y el sistema de fermentación en el mismo........................ | 100 | id. 24 | 10 id. |
| El mismo.................. | Aparato para la elaboración del bisulfito de cal.................. | 100 | id. 24 | 10 id. |
| Eloy Noriega Ruiz.......... | Batería eléctrica universal......... | 150 | id. 24 | 10 id. |
| Eugenio Lange............. | Sistema combinado de refinar azúcar.............................. | 150 | id. 28 | 10 id. |
| Rafael M. Enciso........... | Sistema para el cerramiento de barriles para trasporte de pulque.. | 100 | id. 28 | 10 id. |
| Francisco R. Covarrubias.... | Máquina de movimiento hidráulico. | 100 | id. 28 | 10 id. |
| Manuel G. Marín........... | Aparato para producir el vacío aplicado á los licores y otros usos... | 100 | id. 28 | 10 id. |
| Luis E. Figueroa........... | Aparato hidráulico "Noria simplificada"........................ | 100 | id. 28 | 10 id. |
| Eduardo Hublard Russell... | Tratamiento de minerales y productos metalúrgicos................ | 150 | Obre. 1º | 10 id. |
| Nicolás San Juan........... | Velocípedos para ferrocarril....... | 100 | id. 2 | 10 id. |
| Pedro Barreiro............. | Motor "Balancín Hidrostático".... | 100 | id. 2 | 10 id. |
| Juan N. Arriaga............ | Trasparentes mágicos............. | 100 | id. 3 | 10 id. |
| James Cosme Nerroberry, Claude y Theodore James Vautin................. | Método perfeccionado y un aparato para beneficio de sustancias auríferas por bromuración y cloruración.......................... | 150 | id. 3 | 10 id. |
| Alexis Kiese y Roberto Geller........................ | Básculas automáticas............ | 150 | id. 10 | 10 id. |
| Agustín Reyes............. | Procedimiento para la conservación de carne y otros artículos....... | 150 | id. 12 | 10 id. |
| Tomás Alva Edison......... | Modificaciones al fonógrafo de su invención....................... | 150 | id. 12 | 10 id. |
| El mismo.................. | Composición especial para hacer los blancos ú hojas de fonogramas y por los procedimientos y aparatos para producirlos................ | 150 | id. 12 | 10 id. |
| | A la vuelta...... | 10,400 | | |

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

| Interesado | Invento ó mejora | Cantidad pagada en títulos de la Deuda Pública. | Fecha de promulgación del decreto relativo. | Término del privilegio. |
|---|---|---|---|---|
| | De la vuelta...... | 10,400 | | |
| Trinidad García y Andrés Almaraz................ | Sistema especial de beneficio de metales.......................... | 100 | Obre. 16 | 10 años |
| "Llewellyng & Steam Condenser Manufacturing Company" de California E. U. A. | Calentador y condensador suplido con agua para caldera de vapor.......................... | 150 | id. 20 | 10 id. |
| Luis Paner................ | Procedimiento de beneficio de metales.......................... | 150 | Sbre. 25 | 10 años |
| Luis de la Rosa B........... | Sistema para la fabricación de mezcal ó Tequila.................. | 100 | Nbre. 10 | 10 id. |
| Gabriel Garibay............ | Sistema de anuncios............... | 100 | id. 17 | 10 id. |
| Emilio Saignes............... | Método para hacer tinta de colores claros para teñir géneros de lana y seda.......................... | 150 | id. 17 | 10 id. |
| S. E. Laigle............... | Sistema para desinfectar los residuos de las poblaciones y de su utilización completa para la fabricación de abonos y productos útiles á la industria................ | 150 | id. 17 | 10 id. |
| John Henry Richardson Dinamore................ | Procedimiento y aparatos para la elaboración de gas de alumbrado.......................... | 150 | id. 17 | 10 id. |
| Jesús Castañeda............ | Procedimiento de disolución de grasas como operación de fábrica... | 100 | id. 20 | 10 id. |
| Percibal Everitt............ | Aparato mecánico para recibir el importe de ciertos efectos y para entregar estos...... ............ | 150 | id. 28 | 10 id. |
| Genaro Vergara............ | Procedimiento para la fabricación de cimento para embanquetados, ornamentación y todo género de obras de mampostería.......... | 100 | id. 28 | 10 id. |
| Marie Charles Alfred Ruffin. | Procedimiento y aparato para aclarar y purificar aguardientes..... | 150 | id. 28 | 10 id. |
| Pedro del Valle............ | Método y aparatos para beneficiar, separar ó concentrar metales y demás componentes de los minerales y de otras sustancias........... | 100 | id. 28 | 10 id. |
| José Jesús Castañeda...... | Preparación química para desmanchar, llamada "Oleóvoro" del Dr. Castañeda.................... | 100 | Dbre. 10 | 10 id. |
| Isaac Shone y Edwin Ault.. | Sistema de aparatos para recolección y descarga de las inmundicias.......................... | 150 | id. 15 | 10 id. |
| Ignacio Ibargüengoytia y Miguel Pesquera............ | Procedimiento para separar el oro y la plata de los demás metales por medio de la electricidad......... | 100 | id. 17 | 10 id. |
| Vicente Vitalba............ | Procedimiento para conservar el pulque........................ | 100 | id. 17 | 10 id. |
| Mariano Botello............ | Instrumentos para proteger la vista contra la intensidad de la luz.... | 100 | id. 17 | 10 id. |
| | Al frente...... | 12,600 | | |

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

| Interesado | Invento ó mejora | Cantidad pagada en títulos de la Deuda Pública. | Fecha de promulgación del decreto relativo. | Término del privilegio. |
|---|---|---|---|---|
| | Del frente...... | 12,600 | | |
| Ismael Rego............... | Sistema para nivelar automáticamente los niveles é instrumentos angulares..................... | 100 | Dbre. 22 | 10 años |
| Prisciliano Verduzco....... | "Baño americano"............... | 100 | id. 21 | 10 id. |
| William Orr y Peter Stuart Brown................. | Invenciones relativas á hojas metálicas y al modo de asegurar y reunir dichas hojas, y á la sujeción ó ajuste de las secciones de techos metálicos..................... | 150 | id. 27 | 10 id. |
| | Suma...... | 12,950 | | |

# Por la Secretaría de Hacienda.

## TIMBRE.

Inteligencia que debe darse al art. 44 de la ley del Timbre.—Resolución de 3 de Enero de 1888.—Memoria de Enero, folio 142.

Uso del Timbre (Renta interior) en títulos de terrenos baldíos.—Resolución de 21 de Noviembre de 1887.—Memoria de Enero, folio 143.

Inteligencia que debe darse al inciso A, frac. 52 del art. 6º de la ley del Timbre.—Resolución de 14 de Enero de 1888.—Memoria de Enero, folio 143.

Estampillas en las actas de aprehensión de contrabando.—Resolución de 26 de Enero de 1888.—Memoria de Enero, folio 143.

Reglamento de 15 de Junio de 1871.—Circular núm. 12.—Memoria de Abril, folio 161.

Inteligencia que debe darse al art. 104 de la ley del Timbre.—Circular núm. 13 de 2 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 162.

Estampillas que en los juicios de sucesión y en cualesquiera otras actuaciones debe costear el fisco.—Circular núm. 14 de 23 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 163.

Exención del impuesto del Timbre de la Renta interior á la exportación de productos de la industria agrícola.—Decreto de 2 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 162.

Estampillas que deben usarse en los testimonios ó copias certificadas de las actuaciones de los juicios sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos.—Resolución de 19 de Junio de 1888.—Memoria de Agosto, folio 159.

Autorización para recibir en numerario el importe de la contribución federal en las localidades donde no haya oficina del Timbre.—Circular núm. 16 de 20 de Agosto de 1888.—Memoria de Agosto, folio 159.

Estampillas en facturas de venta.—Circular núm. 17 de 6 de Setiembre de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 172.

Estampillas en los despachos ó nombramientos para empleos cuya remuneración no se determine.—Circular núm. 19 de 25 de Setiembre de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 172.

Documentos relativos á actos, contratos ú operaciones sujetos al impuesto del Timbre.—Decreto de 6 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 159.

## ORDENANZA GENERAL
## DE ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS.

Sobre hilo de algodón llamado Crochet.—Resolución de 13 de Enero de 1888.—Memoria de Enero, folio 144.

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

Sobre máquinas, aparatos, etc., etc., frac. 46 de la sec. 1ª, y herramienta é instrumentos de fierro, frac. 240, sec. 3ª—Resolución de 21 de Enero de 1888.—Memoria de Enero, folio 145.

## PAGO DE ADEUDOS POR TERRENOS BALDÍOS.

Sobre admisión de títulos de la Deuda pública, en pago de terrenos baldíos.—Resolución de 20 de Enero de 1888.—Memoria de Enero, folio 146.

## CERTIFICADOS DE ALCANCES.

Reglas que deben observarse para el remate público de 10 de Setiembre de 1888.—Disposición de 21 de Agosto de 1888.—Memoria de Agosto, folio 159.

## CONTRIBUCIÓN FEDERAL.

Sobre confiscaciones y multas.—Resolución de 23 de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 149.

## DERECHOS DE IMPORTACIÓN.

20 por 100 sobre los derechos que se causen en todas las aduanas marítimas y fronterizas, pagadero en certificados especiales.—Decreto de 2 de Abril de 1888.—Memoria de Abril, folio 162.

Procedimientos que deben observar las oficinas interiores de la República que efectúen cobros de derechos de importación.—Circular de 19 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 161.

Dispensa del pago de derechos de importación á un reloj público de la ciudad de Cuernavaca.—Decreto de 9 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 161.

Cesación de la consignación del 10 por 100 á favor del Banco Nacional de México.—Decreto de 24 de Julio de 1888.—Memoria de Julio, folio 166.

## ADUANAS MARÍTIMAS Y FRONTERIZAS.

Sobre comprobantes de cuentas.—Resolución de 9 de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 149.

Traslación de la Sección aduanal de Jicalango, dependiente de la Aduana marítima de la Isla del Carmen, á la Villa de Palizada.—Decreto de 11 de Agosto de 1888.—Memoria de Agosto, folio 160.

Clausura de algunas aduanas.—Resolución de 22 de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 150.

Aplazamiento de la traslación de la Aduana fronteriza de la Ascensión á la Colonia de las "Palomas."—Decreto de 19 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 142.

Establecimiento de una Sección aduanal en la Villa de Fuente.—Decreto de 30 de Agosto de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 172.

## COMERCIO DE ALTURA.

Se cierra para el comercio de altura el Puerto de Cabo de San Lucas y se abre el de San José del Cabo, en la Baja California.—Decreto de 21 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 142.

## TRAMITACIÓN DE TELEGRAMAS.

Requisitos para la remisión de mensajes.—Circular núm. 14994.—Memoria de Abril, folio 162.

## JEFATURAS DE HACIENDA Y PAGADORES DEL EJÉRCITO.

Prevenciones á que deberán sujetarse para la rendición y justificación de sus respectivas cuentas.—Circular núm. 11 de 28 de Enero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 150.
(Esta circular se relaciona con la núm. 104 de la Secretaría de Guerra.)

## CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

Plazo en que deberán hacerse las manifestaciones de las fincas por alteraciones de valor. —Circular núm. 3060 de 16 de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 150.
Contribución predial.—Circular de 18 de Setiembre de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 172.
Decreto de 15 de Setiembre de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 172.

## PRESUPUESTOS.

Adición á la partida núm. 6181.—Decreto de 25 de Abril de 1888.—Memoria de Abril, folio 160.
La partida núm. 7121, se aumenta la núm. 7119.—Decreto de 26 de Abril de 1888.—Memoria de Abril, folio 160.
Ingresos del Tesoro federal para el año económico de 1º de Julio de 1888 á 30 de Junio de 1889.—Decreto de 26 de Abril de 1888.—Memoria de Abril, folio 160.
La partida núm. 10231 se aumenta en lo que se ha excedido y en $ 200,000 más.—Decreto de 2 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 162.
La partida núm. 7192 se aumenta en $ 200,000; y la partida núm. 8516 se aumenta en $ 50,000.—Decreto de 11 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 162.
La partida núm. 38 se aumenta en $ 2,000.—Decreto de 26 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 162.
Se cargan á la partida núm. 12219 $ 748 90 cs.—Decreto de 4 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 162.
Responsabilidades que afecten presupuestos anteriores.—Decreto de 29 de Mayo de 1888. —Memoria de Junio, folio 142.
Adiciones al presupuesto de egresos para el año fiscal de 1888 á 1889.—Decreto de 30 de Mayo de 1888.—Memoria de Julio, folio 166.

## APROBACIÓN DE FACULTADES CONCEDIDAS AL EJECUTIVO FEDERAL.

Uso de las facultades concedidas por decreto de 13 de Diciembre de 1887, así como de la inversión dada á los fondos obtenidos para amortizar la Deuda flotante y conversión de la Deuda de Londres.—Decreto de 29 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 162.

## EMPRÉSTITOS.

Contrato celebrado con S. Bleichröeder, de Berlín, Antonio Gibbes é hijos, de Londres, y el Banco Nacional de México.—Memoria de Mayo, folio 162.

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

## SUELDOS DE EMPLEADOS FEDERALES.

Sobre no poder ser gravados por los Estados los sueldos de los empleados federales.—Decreto de 9 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 161.

## PENSIONES

A la Sra. Juana Valero.—Decreto de 28 de Mayo de 1888.—Memoria de Mayo, folio 161.

A la Sra. Ignacia González.—Decreto de 1º de Noviembre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 151.

## REACUÑACIÓN DE MONEDA MENUDA.

Contrato de 22 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 141.

## BANCOS.

Autorización al Ejecutivo para reformar el contrato de 24 de Abril de 1882, en cuya virtud se estableció el Banco Hipotecario Mexicano, y para contratar el establecimiento de instituciones de crédito.—Decreto de 10 de Junio de 1888.—Memoria del mismo mes, folio 142.

Facultad al Ejecutivo federal para contratar el establecimiento de instituciones de crédito.—Decreto de 1º de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 142.

Reforma de las concesiones de los Bancos "Minero" y "Mexicano," establecidos en Chihuahua.—Decreto de 1º de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 142.

Banco Internacional é Hipotecario de México.—Decreto de 31 de Agosto de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 172.

## ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE RENTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Reforma de la planta de empleados.—Decreto de 29 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 142.

Secciones y Comisiones de la Gendarmería fiscal.—Circular núm. 31 de 19 de Setiembre de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 174.

## DERECHO DE PORTAZGO

En el Distrito Federal.—Tarifa.—Decreto de 28 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 143.

En el Territorio de la Baja California.—Tarifa.—Decreto de 27 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 147.

En el Territorio de Tepic.—Tarifa.—Decreto de 23 de Junio de 1888.—Memoria de Junio, folio 149.

## DERECHOS DE TONELADAS.

Circular de 12 de Noviembre 1888.—Memoria de Noviembre, folio 150.

*Leyes, Contratos y disposiciones de la Federación.*

# Por la Secretaría de Guerra.

## MARINA.

Instrucciones para la entrada de noche, en el puerto de la Habana.—Disposición de 15 de Diciembre de 1887.—Memoria de Enero, folios 149 y 150.

## HOSPITALES.

Requisitos del reglamento respectivo.—Circular núm. 108.—Memoria de Agosto, folio 160.

## ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO.

Decreto de 31 de Agosto de 1888.—Memoria de Setiembre, folio 174.

## FUERZA ARMADA.

Orden á los jefes para que vigilen constantemente á fin de que la fuerza armada conserve el orden y dé todo género de garantías á los vecinos de las comarcas y á los de los limítrofes. —Circular núm. 105 de 12 de Marzo de 1888.—Memoria de Marzo, folio 147.

Autorización á los jefes, con mando de tropas, que se encuentren en marcha, destacamento ó guarnición, para ejercer las facultades judiciales militares.—Decreto de 10 de Marzo de 1888. —Memoria de Marzo, folio 147.

## PATENTES DE PENSIÓN.

Lista de personas que pueden ocurrir á recoger sus patentes de pensión.—Disposición de 7 de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 150.—Disposición de 2 de Marzo de 1888.—Memoria de Marzo, folio 147.

## EJECUTORIA DE AMPARO.

Sobre irregularidades que se cometen por las autoridades del orden judicial militar.—Circular núm. 103 de 30 de Enero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 151.

## AMPARO CONTRA CONSIGNACIÓN AL SERVICIO MILITAR.

Prevenciones que deben observarse cuando los individuos de la clase de tropa interpongan el recurso de amparo contra su consignación al servicio militar.—Memoria de Mayo, folio 166.

## PAGADURÍAS DEL EJÉRCITO.

Prevenciones que deben observarse por los habilitados y pagadores del ejército.—Circular núm. 104 de 9 de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 151.

(Esta circular se relaciona con la núm. 11 de la Secretaría de Hacienda.)

## VAPORES DE LA LÍNEA ENTRE SAN DIEGO Y SAN QUINTÍN

Sobre los pertenecientes á la Compañía Internacional de México.—Permiso para anunciar con un cañonazo sus horas de llegada ó de salida.—Resolución de 13 de Noviembre de 1888.—Memoria de Noviembre, folio 151.

## DIQUES FLOTANTES.

Dique flotante de la Federación, llamado "Pedro Sainz de Baranda," en el Puerto de Coatzacoalcos.—Decreto de 1º de Febrero de 1888.—Memoria de Febrero, folio 152.

## COLOCACIÓN DE LAS BANDAS.

Circular núm. 111 de 19 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 159.

## ENGANCHE DE SOLDADOS

Sobre los que hayan cumplido su tiempo de servicios.—Circular núm. 110 de 16 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 159.

## SUSPENSIÓN DE COMPAÑÍAS DE ARTILLERÍA

Las llamadas fijas de Veracruz, Tampico, Matamoros, Mazatlán y Campeche.—Decreto de 17 de Octubre de 1888.—Memoria de Octubre, folio 159.